


## Acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023.

Clinica Juridica Med <clinica.juridica@upb.edu.co>

Sáb 05/08/2023 14:23

Para:Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

CC:Jorge Octavio Ramirez Ramirez <jorge.ramirezr@upb.edu.co>;Enan Enrique Arrieta Burgos <enan.arrieta@upb.edu.co>;Andres Felipe Duque Pedroza <andresf.duque@upb.edu.co>;Carlos Mario Restrepo Pineda <carlos.restrepop@upb.edu.co>;Edwin Enrique Velez Jaramillo <edwin.velezj@upb.edu.co>;cmrp@hotmail.com <cmrp@hotmail.com>;josezuaga777@hotmail.com <josezuaga777@hotmail.com>;profesoredwinvelez@hotmail.com <profesoredwinvelez@hotmail.com>;mariohfg@hotmail.com <mariohfg@hotmail.com>;andresfeliperoncancio@outlook.com <andresfeliperoncancio@outlook.com>;andres.roncancio@campusucc.edu.co <andres.roncancio@campusucc.edu.co>

 5 archivos adjuntos (30 MB)

1. Acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023.pdf; 2. Cédula de los demandantes L.2294.pdf; 3. Bases del PND 2022-2026.pdf; 4. Plan Plurianual de Inversiones.pdf; 5. LEY 2294 DEL 19 DE MAYO DE 2023.pdf;

Medellín, 5 de agosto de 2023


Oficio CJ-API-135.169.2294

Honorable Sala Plena  
Corte Constitucional  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

**Referencia:** acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023.

De una parte, nosotros, Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Enán Enrique Arrieta Burgos y Andrés Felipe Duque Pedroza, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, profesores de la Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana y; de otra parte, Carlos Mario Restrepo Pineda, José Darío Zuluaga Calle, Andrés Felipe Roncancio Bedoya, Edwin Alberto Vélez Jaramillo y Mario Heimer Flórez Guzmán, profesores de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Universidad Cooperativa de Colombia y la Institución Universitaria de Envigado; actuando en nuestra calidad de ciudadanos colombianos en ejercicio, presentamos la siguiente demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023.

En anexo se envía:

1. Demanda de inconstitucionalidad.
2. Cédulas de ciudadanía de los demandantes.
3. Bases del Plan Nacional de Desarrollo.
4. Plan Plurianual de Inversiones.
5. Ley 2294 de 2023.
6. Antecedentes legislativos en el Congreso de la República.  [6. Antecedentes legislativos en el Congreso de la República 1.pdf](#)

Cordialmente,

Clinica Jurídica

Grupo de Investigaciones en Derecho - A1

Grupo de Investigaciones en Sistema y Control Penal - A1

Facultad de Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

clínica.juridica@upb.edu.co, teléfono: +57(4) 4488388, Ext. 14420; 3008143094. Dirección: Circular 1 # 70-01,  
Medellín



Medellín, 5 de agosto de 2023

Oficio CJ-API-135.169.2294

Honorable Sala Plena  
Corte Constitucional  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

**Referencia:** acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023.

De una parte, nosotros, Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Enán Enrique Arrieta Burgos y Andrés Felipe Duque Pedroza, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, profesores de la Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana y; de otra parte, Carlos Mario Restrepo Pineda, José Darío Zuluaga Calle, Andrés Felipe Roncancio Bedoya, Edwin Alberto Vélez Jaramillo y Mario Heimer Flórez Guzmán, profesores de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Universidad Cooperativa de Colombia y la Institución Universitaria de Envigado; actuando en nuestra calidad de ciudadanos colombianos en ejercicio, presentamos la siguiente demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023.

Por razones de orden discursivo, el presente escrito se divide en tres secciones. En la primera sección se transcriben las disposiciones acusadas, se hacen explícitas las solicitudes de inconstitucionalidad y se indican las normas constitucionales violadas. En la segunda sección se desarrollan los cargos que fundamentan el concepto de la violación en términos claros, suficientes, específicos y pertinentes. En la tercera sección se estudian cuestiones de admisibilidad.

## 1. SECCIÓN PRIMERA. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

### 1.1. NORMAS DEMANDADAS

Las disposiciones normativas objeto de esta demanda son, en su integridad, los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023, mediante los cuales se crean, respectivamente, la tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos (Art. 135) y la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Art. 169, que modifica el artículo 206 de la Ley 23 de 1982). Estas normas se acusan, en su integridad, de violar el principio de unidad de materia.

Asimismo, el apartado subrayado del artículo 135 de la Ley 2294 de 2023 se censura, también, con fundamento en la violación del principio de legalidad del tributo, previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Las normas demandadas se transcriben a continuación:

**Artículo 135. Tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva (PAP), y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros;
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva (PAP): 1. Diagnóstico, 2. Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3. Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4. Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5. Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

A) Método:

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva (PAP), señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de

los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;

d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

B) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

Parágrafo 2°. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.

**Artículo 169. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:**

Artículo 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior.

Parágrafo 1°. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:

1. Método:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;
- c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;
- d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;
- e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;
- f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

## 2. Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario (UVT) vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario (UVT) vigente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Parágrafo 3°. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

Parágrafo 4°. Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Finalmente, de forma anexa a la presente demanda se aporta copia de la Ley 2294 de 2023, los antecedentes legislativos, así como copia de las Bases del PND y el Plan Plurianual de Inversiones.

## 1.2. PETICIONES

**1.2.1. PRIMERA.** Se solicita que la Corte Constitucional declare INEXEQUIBLE, en su integridad, el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023, por violación del principio de unidad de materia en la ley del plan nacional de desarrollo, consagrado en los artículos 158, 169, 339 y 341 de la Constitución Política.

**1.2.2. SEGUNDA.** Se solicita que la Corte Constitucional declare INEXEQUIBLE, en su integridad, el artículo 169 de la Ley 2294 de 2023, por violación del principio de unidad de materia en la ley del plan nacional de desarrollo, consagrado en los artículos 158, 169, 339 y 341 de la Constitución Política.

**1.2.3. TERCERA.** En caso de que no prospere la primera petición principal, se solicita que la Corte Constitucional declare INEXEQUIBLE la expresión “La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme a la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional”, contenida en el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023, por la violación del principio de legalidad del tributo consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política.

### **1.3. NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS**

El principio de unidad de materia, especialmente exigible de las leyes aprobatorias del plan nacional de desarrollo, encuentra fundamento en los artículos 158, 169, 339 y 341 de la Constitución Política:

**Artículo 158 de la Constitución Política.** Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

**Artículo 169 de la Constitución Política.** El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula: "El Congreso de Colombia, DECRETA".

**Artículo 339 de la Constitución Política.** Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

**Artículo 341 de la Constitución Política.** El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo. (...) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

En segundo lugar, la expresión “La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional”, contenida en el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023, se acusa con fundamento en el principio de legalidad del tributo, que tiene fundamento en el artículo 338 superior:

**Artículo 338 de la Constitución Política.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

En la siguiente sección se desarrollarán los argumentos que sustentan las peticiones de inconstitucionalidad.

## 2. SECCIÓN SEGUNDA. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

## **2.1. CARGO PRIMERO. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA (ARTS. 158, 169, 339 Y 341 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

La tesis principal de este cargo puede expresarse así: los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023, mediante los cuales se crean, respectivamente, la tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos (Art. 135) y la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Art. 169); son inconstitucionales porque transgreden el principio de unidad de materia especialmente exigible para la creación de tributos a las leyes aprobatorias del plan nacional de desarrollo (Arts. 158, 169, 339 y 341 de la Constitución Política). A continuación se sintetizan las principales razones que estructuran el concepto de la violación:

- No existe una relación directa e inmediata entre lo dispuesto en los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023 y los objetivos, programas, metas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Las normas acusadas crean dos tasas, asociadas a servicios que el ICANH y la DNDA antes prestaban de forma gratuita.
- Los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023, si bien se encuentran ubicados en el Eje “Seguridad humana y justicia social” (Capítulo III), específicamente en la “SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR”, no guardan una relación teleológica, de carácter instrumental, para el desarrollo de este Eje. Las tasas destinadas para la protección de bienes arqueológicos y la recuperación de costos por servicios prestados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor no constituyen un medio idóneo para la promoción de la seguridad humana y la justicia social.
- El artículo 169 de la Ley 2294 de 2023 reforma la legislación permanente en materia de derechos de autor, esto es, el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, que no contemplaba la tasa que por vía del plan nacional de desarrollo se crea. Un tributo de naturaleza permanente no puede ser incluido en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo a su naturaleza transitoria.
- Las normas acusadas no constituyen mecanismos para la ejecución del plan nacional de inversiones, ni medidas necesarias para impulsar el cumplimiento del Plan de Desarrollo.
- Los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023 no son una expresión de la función de planeación que le corresponde al Gobierno Nacional, al punto que hacía menos de 6 meses se había aprobado la Ley 2277 de 2022, mediante la cual se adopta una reforma tributaria en la que perfectamente se habrían podido crear las dos tasas acusadas.



- En las Sentencias C-464 de 2020 y C-493 de 2020 se indicó que las normas de contenido tributario con vocación de permanencia, que se introducen en los planes de desarrollo, son constitucionalmente problemáticas, en tanto que exigen de un mayor grado de transparencia y deliberación democrática a los que se dan en tan solo 3 debates y en una ley que es aprobada en apenas 3 meses. De esta manera, la Corte Constitucional expresó que resulta cuestionable la creación de cargas tributarias a través del uso de la atribución para expedir el plan nacional de desarrollo, por cuanto el Congreso podría estar vaciando su competencia ordinaria para el diseño de la política fiscal del Estado (Párrafos 128 a 130 de la Sentencia C-464 de 2020; 161, 123 a 130 de la C-493 de 2020).
- En las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional no justifica cómo las normas acusadas guardan una conexidad directa e inmediata con los objetivos generales del Plan, de modo que resulten necesarias para su cumplimiento.

A continuación, siguiendo la metodología adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-063 de 2021 para el examen del cargo relativo a la violación del principio de unidad de materia en las leyes del plan nacional de presupuesto, se desarrollan las razones expuestas, de acuerdo con lo requerido en la jurisprudencia constitucional:

107. Con base en lo previsto en los artículos 150.3, 339, 341 y 342 de la Constitución Política cuyo contenido normativo fue detallado en la sección precedente (cfr., “El contenido y estructura del plan nacional de desarrollo y el plan nacional de inversiones”, supra), y con el objetivo de dotar de certeza el juicio de constitucionalidad por presunta violación del principio de unidad de materia en leyes mediante las cuales se expide el Plan Nacional de Inversiones, la Sala precisa la regla de decisión en el sentido de señalar que las disposiciones instrumentales incorporadas en tales leyes deben guardar conexidad directa e inmediata con los programas y proyectos de inversión pública nacional descritos de manera específica y detallada y los presupuestos plurianuales de los mismos, junto con la determinación o especificación concreta de los recursos financieros y apropiaciones requeridos que se autoricen para su ejecución definidos en la Ley del Plan Nacional de Inversiones. Así, para evaluar el cumplimiento del principio de unidad de materia es necesario: (i) determinar la ubicación y alcance de la norma impugnada y, a partir de ello, establecer si esta tiene o no naturaleza instrumental; (ii) establecer si existen programas o proyectos descritos de manera concreta, específica y detallada incorporados en el Plan Nacional de Inversiones que puedan relacionarse con la disposición juzgada y, de ser el caso, proceder a su caracterización. Finalmente, se debe, (iii) determinar si entre la disposición instrumental acusada y los programas o proyectos identificados en el paso anterior existe una conexidad directa e inmediata, de forma que la medida instrumental sea necesaria para impulsar su cumplimiento<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-063 de 2021

A renglón seguido se pone en práctica esta metodología.

### **2.1.1. UBICACIÓN Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 135 Y 169 DE LA LEY 2294**

Los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023 se encuentran ubicados en el Eje de Transformación “SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL” (Capítulo III), específicamente en la “SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR”.

El Eje “SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL” se define en el artículo 3.2. de la Ley 2294 de 2023:

Artículo 3°. Ejes de transformación del plan nacional de desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

La “SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR” se extiende del artículo 106 hasta el artículo 192 de la Ley 2294 de 2023, e incluye medidas normativas muy diversas, siendo los artículos 135 y 169 las únicas dos cargas tributarias que se crean. Las normas acusadas no son siquiera formalmente instrumentales para desarrollar la “GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR”, ni para promover la “SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL”. La creación de dos tasas asociadas a trámites administrativos que realizan dos dependencias del Estado no son medios conducentes, pese a su ubicación, para la implementación de políticas públicas en materia de dignidad humana, bienestar, seguridad humana o justicia social.

En primer lugar, la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos, creada en el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023; no es un instrumento conducente, pese a su ubicación, para la implementación de políticas públicas en materia de dignidad humana, bienestar, seguridad humana o justicia social. El alcance de esta tasa busca beneficiar como sujeto activo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de

Arqueología Preventiva (PAP), y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

En segundo lugar, la tasa de cobro para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), creada en el artículo 169 de la Ley 2294 de 2023 y que modifica el artículo 206 de la Ley 23 de 1982; no es un instrumento conducente, pese a su ubicación, para la implementación de políticas públicas en materia de dignidad humana, bienestar, seguridad humana o justicia social. El alcance de esta tasa busca beneficiar como sujeto activo al Dirección Nacional de Derecho de Autor, quien cobrará esta tasa a las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

En conclusión, en ambos casos se trata de tasas cuya creación únicamente contribuye a la financiación ordinaria y permanente de dos entidades estatales que, si bien cumplen fines loables, no por ello sus objetivos misionales guardan relación con el Eje y la Sección donde se encuentran ubicadas las normas acusadas.

## **2.1.2. PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE INVERSIONES RELACIONABLES**

En primer lugar, en el documento Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Colombia Potencial Mundial de la Vida)<sup>2</sup> solo se encuentra una mención tangencial a la tasa que se crea a través del artículo 135 de la Ley 2294 de 2023. Específicamente, el literal d) del numeral 2 “Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz”, Catalizador C “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, del Eje 2 “Seguridad humana y justicia social”, se indica:

### **d. Gobernanza cultural**

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.

---

<sup>2</sup> Documento disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva (PAP), permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo tendrá una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior (pp. 106-107, Bases del Plan).

En segundo lugar, en el documento Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Colombia Potencial Mundial de la Vida)<sup>3</sup> solo se encuentra una mención tangencial a la tasa que se crea a través del artículo 169 de la Ley 2294 de 2023. Específicamente, el literal c) del numeral 9 “Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales”, Catalizador C “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, del Eje 2 “Seguridad humana y justicia social”, se enuncia:

c. Apoyo a derechos de autor y conexos. Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la implementación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo (p. 123, Bases del Plan).

En tercer lugar, las metas, catalizadores y objetivos definidos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 no se encuentran alineados con las cargas tributarias que se censuran con la presente demanda.

En el Eje Transformador “Seguridad humana y justicia social” se definen una serie de “Ideas clave” (p. 56-57, Bases del Plan) e indicadores de primer nivel, en los que, además de definir el respectivo Indicador, se establece la Línea base, Meta cuatrienio y Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS. Ninguna meta o indicador guarda relación, si quiera remota, con las tasas que se busca cobrar por los servicios que prestan el ICANH y la DNDA.

El Catalizador C, “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, define su alcance en el documento de Bases, así:

---

<sup>3</sup> Documento disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación (p. 98, Bases del Plan).

El objetivo 2, en el que se enmarca el literal “c. Apoyo a derechos de autor y conexos”, en nada se relaciona con la tasa creada y asociada con los servicios del ICANH:

Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida (p. 99, Bases del Plan).

El objetivo 9, en el que se enmarca el literal “d. Gobernanza cultural”, en nada se relaciona con la tasa creada y asociada con los servicios del ICANH:

La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores, sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI (p. 116-117, Bases del Plan).

En cuarto lugar, el Plan Nacional de Inversiones Públicas desarrolla 28 líneas de inversiones estratégicas nacionales y departamentales, con aproximadamente 180 proyectos<sup>4</sup>. Las normas acusadas podrían tener relación, remota, con la Línea de inversión “21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción” (p. 18 del Plan de Inversiones), en tanto que ambas tasas buscan financiar dos entidades públicas, como lo son el ICANH y la DNDA. Sin embargo, dentro de esta línea de inversión no se identifica ningún proyecto específico o concreto relacionado con las dos tasas que se crean a través de los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 de 2023.

El artículo 135, relativo a la tasa que beneficia al ICANH, eventualmente podría enmarcarse de forma conjetural en el Proyecto “Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom”, que se desarrollará en “Todos los

---

<sup>4</sup> Documento disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-plan-plurianual-de-inversiones-2023-2026.pdf>

departamentos y Bogotá D.C.”, bajo el Eje “Seguridad Humana y Justicia Social” (p. 22 del Plan de Inversiones).

### **2.1.3. AUSENCIA DE CONEXIDAD DIRECTA E INMEDIATA**

Además de las razones que se han expresado en los numerales anteriores, y de las cuales se desprende, de forma anticipada, la ausencia de conexidad directa e inmediata entre las normas acusadas y los objetivos, programas, metas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida; vale la pena aportar argumentos más específicos.

En primer lugar, de la sola lectura de los Eje, Catalizador y Objetivos, no se infiere ninguna relación entre los artículos 135 y 169 de la Ley 2294 y los contenidos de planeación pública que allí se indican. Ninguna meta, ningún indicador, ninguna línea base está funcionalmente conectada con las tasas que son creadas a través de estas normas. La carga argumentativa es nula, en tanto que no se identifica razón alguna que justifique por qué las tasas que buscan solventar el funcionamiento del ICANH y de la DNDA tienen relación directa e inmediata con la seguridad humana y la justicia social, o con la protección de las culturas ancestrales o los derechos de autor.

En segundo lugar, las relaciones que se esbozaron en la sección anterior con respecto al Plan de Inversiones son artificiosas y conjeturales, en tanto que no develan un vínculo de conexidad directo e inmediato, entre la creación de dos tasas que benefician al ICANH y a la DNDA y que se encuentran asociadas a servicios que estas entidades deben prestar; con la administración pública, el fortalecimiento institucional, la lucha contra la corrupción o la salvaguardia de las culturas indígenas. En este orden de ideas, en ninguna de las 28 líneas y casi 180 proyectos se encuentran un desarrollo concreto y específico orientado bien sea a fortalecer institucionalmente al ICANH o a la DNDA; o a explicitar cómo los recursos que se recaudarían con la creación de estas dos tasas podrían ser funcionalmente destinados en pro de la seguridad humana y la justicia social. Tampoco se indica cómo con estos recursos se protegerán las culturas ancestrales o los derechos de autor.

En relación con el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023, el documento Bases del Plan señala que con la creación de la tasa se le permitirá al ICANH “solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita” (pp. 106-107. No obstante, en ninguna línea estratégica o proyecto del Plan de Inversiones se detalla con qué finalidad se destinarían los recursos recaudados con las tasas para la recuperación de costos por servicios prestados por el ICANH. Tampoco se indica cómo estos recursos son indispensables para la línea estratégica de fortalecimiento institucional o para salvaguardar los saberes ancestrales. Esto es especialmente relevante por cuanto, si no se analiza con suficiente rigor, todo tributo busca financiar al Estado, de modo que todo tributo busca el fortalecimiento institucional de las entidades del Estado. Sin embargo, no por ello el plan nacional de desarrollo puede vaciar la competencia ordinaria del Legislador a la hora de definir la política fiscal del Estado.

En esta dirección, es necesario adicionar que, en el Plan de Inversiones, no se evidencia ningún proyecto relativo a la Gobernanza cultural, como sí ocurre frente a otros tipos de gobernanza. Asimismo, ninguna línea estratégica o proyecto se enfoca en el fortalecimiento institucional con el propósito de proteger y administrar los bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva (PAP).

En lo que respecta al artículo 169 de la Ley 2294 de 2023, el documento Bases del Plan señala que “Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor”. Con todo, en ninguna línea estratégica o proyecto del Plan de Inversiones se detalla con qué finalidad se destinarían los recursos recaudados con las tasas para la recuperación de costos por servicios prestados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Nunca se indica cómo estos recursos son necesarios para la línea estratégica de fortalecimiento institucional. Esto es esencial, toda vez que el plan nacional de desarrollo no puede vaciar la competencia ordinaria del Legislador a la hora de definir la política fiscal del Estado.

Igualmente, vale la pena agregar que, en el Plan de Inversiones, no se observa ningún proyecto o línea de inversión orientada hacia el apoyo a los derechos de autor y conexos.

En tercer lugar, las normas acusadas crean dos tasas, asociadas a servicios que el ICANH y la DNDA antes prestaban de forma gratuita, de suerte tal que, contrario a lo que podrían afirmarse, se crean dos cargas tributarias que desincentivan el uso de servicios que, precisamente, tienen por finalidad la protección de los bienes arqueológicos y los derechos de autor. De esta manera, las normas acusadas no solo no aportan de forma directa e inmediata a la seguridad humana y a la justicia social, sino que, por el contrario, podrían desincentivar las metas que se relacionan con este Eje.

En consecuencia, por un lado, el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023 no da cuenta de una disposición instrumental que brinde una solución, directa e inmediata, a la problemática de gobernanza cultural asociada con la protección de bienes arqueológicos, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. De otra parte, el artículo 169 de la Ley 2294 de 2023 tampoco constituye una disposición instrumental que ofrezca respuesta, directa e inmediata, a las necesidades de apoyo que se requieren para la protección de los derechos de autor, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. En suma, ninguna de las normas acusadas revela una conexidad directa e inmediata, de forma que las medidas instrumentales sean necesarias para impulsar su cumplimiento.

Así las cosas, es posible concluir que las normas acusadas, al crear dos tasas que no guardan una relación teleológica, de carácter instrumental, para el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo, sus ejes, catalizadores, metas, objetivos y proyectos; transgreden los artículos 158, 169, 339 y 341 de la Constitución Política. En conclusión, las tasas destinadas para la protección de bienes arqueológicos y la recuperación de costos por servicios prestados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor

no constituyen un medio idóneo para la promoción de la seguridad humana y la justicia social; y no debieron haber sido aprobadas en el marco de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Debe censurarse que, a través del uso de la atribución para expedir el plan nacional de desarrollo, se vacíe al Congreso de la República de su competencia ordinaria para el diseño de la política fiscal del Estado, por lo que la creación de dos tasas con vocación de permanencia no deberían haber sido aprobadas en el procedimiento especial aplicables a los PND, de 3 debates en menos de 3 meses.

## **2.2. CARGO SEGUNDO. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CERTEZA DEL TRIBUTO (ART. 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

La tesis de este cargo subsidiario puede expresarse así: la potestad que el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023 otorga al Gobierno Nacional para definir la metodología de cálculo asociada con la base gravable para la liquidación de la tasa que se crea en dicha disposición viola el principio de reserva de ley por cuanto, de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política, “el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley”, no por el Ejecutivo.

El artículo 135 de la Ley 2294 establece que: “La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional”. Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 338 constitucional “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen”, en todo caso la norma superior ordena que “el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley”. Es de anotar que en el expediente D0015402 ya fue admitida una demanda en contra del artículo 169 de la Ley 2294 de 2023, que crea la tasa relacionada con la DNDA. Hasta la fecha este cargo no ha sido demandado en relación con el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023, que crea la tasa que tiene al ICANH por sujeto activo.

De acuerdo con el artículo 338 constitucional, los elementos esenciales de un tributo, entre los que se encuentran la base gravable y la metodología para su liquidación, deben ser definidos exclusivamente por el Legislador. El principio de reserva de ley que especialmente gobierna esta materia se encuentra establecido en el artículo 338 de la Constitución Política, según el cual la ley puede permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas, pero “el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley”. Pues bien, en oposición al mandato constitucional, la norma acusada radica en cabeza del Gobierno Nacional la potestad de establecer una metodología de cálculo asociada con la base para la liquidación de la tasa que tiene origen en los servicios prestados por el ICANH. Por ende, el apartado subrayado del artículo 135 de



la Ley 2294 de 2023 implica que la base gravable de la tasa que se crea para beneficiar al ICANH depende de una metodología de cálculo establecida por el Gobierno nacional y no por el Legislador.

La Sentencia C-269 de 2019 de la Corte Constitucional ha precisado que el artículo 338 de la Constitución Política desarrolla los principios de legalidad tributaria y certeza del tributo, los cuales encuentran sustento en el principio de legitimidad democrática<sup>5</sup>. Para el caso de las tasas, la Sentencia C-147 de 2021 retoma los planteamientos de la Sentencia C-464 de 2020 y recuerda que, según el artículo 338 superior, se radica en cabeza exclusiva del Legislador la definición de los elementos esenciales de las tasas, incluyendo dentro de estos “el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto”:

57. La configuración legal de una obligación en materia tributaria comprende, a su vez, el cumplimiento de los fines constitucionales que la norma superior prevé para los tributos en específico (artículo 338 inciso 2º superior). Es decir, que si la Constitución prevé que una obligación impositiva podrá cobrarse con un fin específico, como es el fin previsto para las tasas y contribuciones especiales a que se refiere el artículo 338 superior, dichas tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. En consecuencia, el Legislador, al momento de regular estos asuntos, deberá proyectar el cumplimiento de tales cometidos, cumpliendo así en estricto sentido con la amplia potestad de configuración en materia tributaria que le otorga el texto superior<sup>6</sup>.

La Sentencia C-155 de 2003 indica, sobre los conceptos de sistema y método referidos en el artículo 338 de la Constitución Política, que:

Lo primero que la Sala observa es que para determinar las tarifas de tasas y contribuciones la Constitución no señaló lo que debía entenderse por “sistema” y “método”, pero reconoció la necesidad de acudir a ellos al menos en tres momentos: (i) para definir los costos de los servicios, esto es, los gastos en que incurrió un entidad, (ii) para señalar los beneficios generados como consecuencia de la prestación de un servicio (donde naturalmente está incluida la realización de una obra) y, (iii) para identificar la forma de hacer el reparto de costos y beneficios entre los eventuales contribuyentes<sup>7</sup>.

La jurisprudencia constitucional también ha sido insistente en que la habilitación que el Legislador realice al Ejecutivo para definir elementos no esenciales del tributo debe ser “clara y expresa,

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-269 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-147 de 2021. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-155 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

resultando inadmisibles para la Corte previsiones tácitas o carentes de univocidad”<sup>8</sup>, argumento de autoridad que no hace sino reflejar el carácter democrático, representativo y deliberante, que impone que en materia tributaria, la competencia del Ejecutivo, esto es del Presidente de la República como Jefe del Gobierno Nacional, debe interpretarse de manera restrictiva.

Con estas premisas, la habilitación que el artículo 135 de la Ley 2294 de 2023 concede al Gobierno Nacional para establecer una metodología de cálculo asociada con la base para la liquidación de la tasa que tiene origen en los servicios prestados por el ICANH, viola el principio de reserva de ley por cuanto es la Ley, y no un acto administrativo expedido el Gobierno Nacional, la que debe definir los elementos esenciales de la tasa que se crea en virtud del artículo 135 de la Ley 2294 de 2023, incluyéndose dentro de estos, por mandato expreso del artículo 338 constitucional, el sistema y el método, con particular énfasis en la metodología de cálculo que afecta la liquidación de la base gravable.

En síntesis, la norma acusada viola el artículo 338 de la Constitución Política porque priva al Legislador de su deber de fijar con precisión la metodología de cálculo para la liquidación de la base gravable. Por tratarse de asuntos tributarios, estimamos que el artículo 135 en su aparte subrayado desconoce la naturaleza y razón de ser de la potestad reglamentaria, que apunta a precisar la norma legal y permitir su aplicación, no a desplazar la competencia del Legislador.

### **3. SECCIÓN TERCERA. ADMISIBILIDAD**

#### **3.1. Competencia y trámite**

La Corte Constitucional es competente para conocer esta demanda, en virtud de lo establecido en artículo 241 de la Constitución Política. El trámite que debe seguir la presente demanda es el señalado en el Decreto 2067 de 1991 y las disposiciones que la adicionen y complementen, de conformidad con lo dispuesto, también, en el Reglamento de la Corte Constitucional.

#### **3.2. Inexistencia de cosa juzgada**

Es de señalar que no se presenta cosa juzgada constitucional, puesto que, a la fecha de la presentación de esta demanda, las normas acusadas no han sido objeto de análisis constitucional por los mismos cargos que aquí se censuran. Por ende, la Corte Constitucional se encuentra habilitada para ejercer, de fondo, el control de constitucionalidad.

Sin embargo, es de anotar que el artículo 169 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra actualmente en revisión constitucional, en el marco del expediente D0015402, pero por un cargo distinto, relacionado

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional. C-402 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Reiterada en: Sentencia C-568 de 2019. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

exclusivamente con la presunta violación del principio de legalidad del tributo consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política. En la presente demanda el artículo 169 de la Ley 2294 de 2023 no se censura con este mismo fundamento.

### **3.3. Vigencia de la norma demandada**

Las normas demandadas se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, su control de validez constitucional resulta factible.

### **3.4. Legitimación en la causa, pruebas y anexos**

La presente demanda de inconstitucionalidad se presenta con fundamento en los artículos 40 y 242 de la Constitución Política de Colombia, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991.

En adición, esta demanda se presenta como resultado de un ejercicio académico de la Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho y Ciencia Políticas y de las estrategias de investigación-acción de los profesores investigadores firmantes, de acuerdo con los proyectos de investigación “Diseño de estrategias de Clínica Jurídica para el mejoramiento de la calidad del sistema normativo en Colombia” (Radicado 786C-10/22-82, CIDI/UPB), al igual que del proyecto de investigación interinstitucional “Diseño de estrategias para el mejoramiento de la calidad del sistema normativo tributario en Colombia” (UNAULA, UCC, IUE y UPB).

**DESCARGO DE RESPONSABILIDAD (DISCLAIMER):** este escrito no ha sido revisado por ninguna autoridad universitaria, no refleja la posición oficial de ninguna institución con la que los demandantes tengan vínculos laborales o académicos, ni es una posición que represente a todos los miembros de las diferentes comunidades académicas.

Los demandantes somos ciudadanos colombianos en ejercicio de nuestras capacidades y derechos políticos. Para acreditar lo anterior se aporta, como anexo en archivo separado, copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los suscritos. Igualmente se aportan, como anexos, el Diario Oficial 52.400 del 19 de mayo de 2023, así como copia de las Bases del PND y el Plan Plurianual de Inversiones obtenidos de la fuente oficial: <https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

### **3.5. Notificaciones**

Quedamos dispuestos a atender cualquier requerimiento y, para estos efectos, podemos ser notificados a través de los siguientes canales: [clinica.juridica@upb.edu.co](mailto:clinica.juridica@upb.edu.co), teléfonos: 3008143094, +57 604 4488388, ext. 14420, Circular 1 # 70-01, Oficina 218, Facultad de Derecho, Medellín. De esta manera, agradeciendo la atención prestada, del honorable Magistrado o Magistrada Sustanciador(a) y de los honorables magistrados y magistradas de la Sala Plena, con respeto, se suscriben,

Jorge Octavio Ramírez Ramírez  
Cédula de ciudadanía 10.082.995

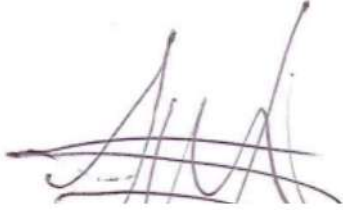
Enán Enrique Arrieta Burgos  
Cédula de ciudadanía 1067873406  
Profesor asociado e investigador de la Universidad Pontificia Bolivariana

Andrés Felipe Duque Pedroza  
Cédula de ciudadanía 1017156197  
Profesor asociado e investigador de la Universidad Pontificia Bolivariana

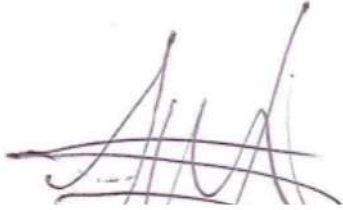
Carlos Mario Restrepo Pineda  
Cédula de ciudadanía 71.662.010  
Profesor Universidad Autónoma Latinoamericana y Estudiante del Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos de la UPB

Edwin Alberto Vélez Jaramillo  
Cédula de ciudadanía 3383433  
Profesor Institución Universitaria de Envigado y Estudiante del Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos de la UPB

Andrés Felipe Roncancio Bedoya  
Cédula 1037600988  
Profesor de la Universidad Cooperativa de Colombia



José Darío Zuluaga Calle  
Cédula de ciudadanía 71319122  
Profesor de la Universidad Autónoma Latinoamericana



Mario Heimer Flórez Guzmán  
Cédula de ciudadanía 14399870  
Profesor de la Institución Universitaria de Envigado

COLOMBIA,  
POTENCIA MUNDIAL  
DE LA VIDA



Plan Nacional de Desarrollo

2022-2026



Bogotá, 03 de mayo de 2023

**Gustavo Petro Urrego**

Presidente de la República

**Francia Elena Márquez Mina**

Vicepresidenta de la República

**Luis Fernando Velasco Chaves**

Ministro de Interior

**Álvaro Leyva Durán**

Ministro de Relaciones Exteriores

**Ricardo Bonilla González**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

**Néstor Iván Osuna Patiño**

Ministro de Justicia y del Derecho

**Iván Velásquez Gómez**

Ministro de Defensa Nacional

**Jhenifer Mojica**

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

**Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez**

Ministra de Salud y Protección Social

**Gloria Inés Ramírez Ríos**

Ministra de Trabajo

**Irene Vélez Torres**

Ministra de Minas y Energía

**Darío Germán Umaña Mendoza**

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Aurora Vergara Figueroa**

Ministro de Educación Nacional

**María Susana Muhamad González**

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Marta Catalina Velasco Campuzano**

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Oscar Mauricio Lizcano Arango**

Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**William Fernando Camargo Triana**

Ministro de Transporte

**Jorge Ignacio Zorro Sánchez**

Ministro encargado de Cultura

**Yesenia Olaya Requene**

Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Astrid Bibiana Rodríguez Cortés**

Ministra de Deporte

**Francia Elena Márquez Mina**

Ministra de Igualdad y Equidad

**Jorge Iván González Borrero**

Director general

Departamento Nacional de Planeación

**Juan Miguel Gallego Acevedo**

Subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**José Alejandro Herrera Lozano**

Subdirector general de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

**Camilo Acero Azuero**

Subdirector general de Descentralización y Desarrollo Territorial

**Tania Guzmán Pardo**

Subdirectora general del Sistema General de Regalías

**Jennifer Ruiz González**

Secretaria general

**Carlos Eduardo Sepúlveda Rico**

Coordinador del PND 2022-2026

**Mateo Cardona Quintero**

Asesor de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional



**Subdirección General de Prospectiva y  
Desarrollo Nacional**

**Carolina Díaz Giraldo**

Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Viviana Rocío Vanegas Barrero**

Directora de Desarrollo Digital

**Laura Pabón Alvarado**

Directora de Desarrollo Social

**Claudia Andrea Ramírez Montilla**

Directora de Desarrollo Urbano

**Lina María Valencia Ordóñez**

Directora de Gobierno, DD. HH. y Paz

**Jhoan Nicolás Rincón Munar**

Director de Infraestructura y Energía  
Sostenible

**Camilo Rivera Pérez**

Director de Innovación y Desarrollo  
Empresarial

**Daniel Ricardo Cortés Tamayo**

Director de Justicia, Seguridad y Defensa

**María Olga Peña Mariño**

Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)

**Subdirección General de Inversiones,  
Seguimiento y Evaluación**

**Yesid Parra Vera**

Director de Programación de Inversiones  
Públicas

**Diana Carolina Escobar Velásquez**

Directora de Proyectos e Información para la  
Inversión Pública

**Gabriel Armando Piraquive Galeano**

Director de Estudios Económicos

**Carlos Alberto Castañeda Castrillón**

Director de Seguimiento y Evaluación de  
Políticas Públicas

**Subdirección General de Descentralización  
y Desarrollo Territorial**

**Yenny Carolina Rozo Gómez**

Directora de Descentralización y  
Fortalecimiento Fiscal Territorial

**Roberto Carlos Núñez Vega**

Director de Estrategia Regional

**Antonio José Avendaño Arosemena**

Director de Ordenamiento y Desarrollo  
Territorial

**Subdirección General del Sistema General  
de Regalías**

**Claudia Argenis Linares Prieto**

Directora de Seguimiento, Evaluación y  
Control del Sistema General de Regalías

**Tania Guzmán Pardo**

Directora de Gestión y Promoción del Sistema  
General de Regalías (e)

**Diana Marcela Daza Rodríguez**

Directora Corporativa del Sistema General de  
Regalías (e)

**Gestión editorial**

**Oficina Asesora de Comunicaciones**

Diana María Bohórquez Losada

Jefa de la OAC

**Diseño y diagramación**

William Javier Pinto

Hernando González

Robert Alemán

Brandon Marulanda

Alejandro Ardila

Daniela Rozo

**Corrección de estilo**

Carmen Elisa Villamizar Camargo

Se prohíbe el uso comercial de esta publicación y tal podría castigarse de conformidad con las políticas y/o las legislaciones aplicables.

**©Departamento Nacional de Planeación,**

Calle 26 nro. 13-19

PBX: 601 381 5000

Bogotá, D. C., Colombia

[www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)





# Contenido

<b>Introducción</b>	<b>21</b>
<b>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo</b>	<b>32</b>
<b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>33</b>
<b>Ideas clave</b>	<b>33</b>
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>34</b>
<b>Catalizadores</b>	<b>41</b>
1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva	42
a. Implementación del Acuerdo de Escazú	43
b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres	43
c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres	44
d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia	45
2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial	45
a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial	46
b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento	47
c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación	48
d. Personas en el centro de la planeación del territorio	49
3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales	49
a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial	49
b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio	50
c. Gobernanza multinivel del territorio	50
4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial	51
a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades	51
b. Principio de concurrencia	52
c. Base fiscal de los municipios	52
5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)	53
a. Sistemas de información del territorio interoperables	53
b. Actualización catastral multipropósito	53
c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)	53
6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada	54
a. Acceso y formalización de la propiedad	54
b. Coordinación institucional para optimizar la formalización	54
<b>2. Seguridad humana y justicia social</b>	<b>56</b>
<b>Ideas clave</b>	<b>56</b>



<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>57</b>
<b>Catalizadores</b>	<b>63</b>
<b>A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.</b>	<b>63</b>
1. Sistema de protección social universal y adaptativo	64
a. Sistema de transferencias y Programa renta ciudadana	64
b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza	65
c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable	65
d. Esquema de protección al desempleo	66
e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)	66
f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)	67
g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares	67
h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle	67
i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto	68
2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social	68
3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas	69
a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales	69
b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público	69
c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial	70
4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social	70
a. Implementación del Programa de Datos Básicos	70
b. Interoperabilidad como bien público digital	70
c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano	70
d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país	71
e. Visibilización de las desigualdades para mejorar la toma de decisiones de política social	71
5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa	72
a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana	72
b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida	72
c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana	73
6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades	73
a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual	73
b. Desarticulación corresponsable del multicitrimen	74
c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen	74
d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para desmantelar los nodos estratégicos del sistema criminal	74
7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional	74



a.	Ley de Seguridad Fronteriza _____	75
b.	Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales _____	75
c.	Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional ____	75
d.	Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades _____	75
8.	Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas _____	76
a.	Dirección Nacional de Seguridad Digital _____	76
b.	Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital ____	76
c.	Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable _____	77
9.	Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana_	77
a.	Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar	77
b.	Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos ____	77
c.	Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial _____	78
d.	Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada ____	78
e.	Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones ____	78
f.	Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo _____	78
g.	Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad _____	79
10.	Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios _____	80
a.	Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos _____	80
b.	Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental _____	80
c.	Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia _____	81
d.	Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia _____	81
e.	Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado _____	81
11.	Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios	81
a.	Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo	82
b.	Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital ____	82
c.	Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico _____	82
d.	Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia _____	82
12.	Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria _____	82
a.	Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno _____	83
b.	Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales _____	83
c.	Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios _____	84
d.	Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito _____	84
e.	De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica _____	84
f.	Extinción de dominio para el beneficio social _____	84



13.	Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición	85
a.	Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas	85
b.	Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional	85
c.	Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz	86
d.	Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional	86
e.	Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social	86
14.	Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente	86
a.	Regulación para la garantía de derechos y libertades	87
b.	Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida	87
c.	Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales	88
d.	Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas	88
e.	Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública	88
	<b>B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar</b>	<b>88</b>
1.	Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo	89
a.	Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.	89
b.	Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo	89
c.	Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud	90
d.	Sostenibilidad de los recursos en salud	90
e.	Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías	91
f.	Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud	92
2.	Mínimo vital de agua	92
3.	Educación de calidad para reducir la desigualdad	92
a.	Primera infancia feliz y protegida	93
b.	Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo	93
c.	Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad	93
d.	Movilización social por la educación en los territorios	94
e.	Currículos para la justicia social	94
f.	Gestión territorial educativa y comunitaria	95
g.	Educación media para la construcción de proyectos de vida	95
h.	Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades	95
i.	Programa de Educación Intercultural y Bilingüe	95
j.	Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria	96
k.	Educación superior como un derecho	96
4.	Conectividad digital para cambiar vidas	96
a.	Estrategia de conectividad digital	97
b.	Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad	97



<b>C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida</b>	<b>98</b>
1. Bienestar físico y mental y social de la población	98
a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental	98
b. Salud, ambiente y cambio climático	98
c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida	99
2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz	99
a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural	100
b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes	100
c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes	100
d. Gobernanza cultural	101
e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos	101
f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia	102
3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz	102
a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física	102
b. Más mujeres en el deporte	103
c. El barrismo como cultura de vida y cambio social	103
d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física	103
e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo	104
f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular	104
4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz	104
a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado	104
b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado	105
c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado	105
d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios	106
e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento	106
f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado	106
g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado	106
5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo	106
a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano	107
b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior	107
c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral	108
d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas	108
e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender	109
6. Trabajo digno y decente	109
a. Política pública de trabajo digno y decente	109
b. Generación y protección de empleos formales.	110
c. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones	111
d. Modernización y transformación del empleo público	111
e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano	111
7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)	112
a. Política pública para la economía popular (EP)	112





b.	Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP	112
c.	Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP	113
d.	Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP	113
e.	Economía popular en el campo colombiano	113
f.	Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal	114
g.	Asociatividad solidaria para la paz	114
8.	Sostenibilidad y crecimiento empresarial	114
a.	Menores costos y simplificación de trámites	114
b.	Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas	115
c.	Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional	115
d.	Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública	115
e.	Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera	116
f.	Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica	116
9.	Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales	116
a.	Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales	117
b.	Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)	117
c.	Apoyo a derechos de autor y conexos	117
d.	Apropiación social del conocimiento	117
<b>3.</b>	<b><i>Derecho humano a la alimentación</i></b>	<b>119</b>
	<b>Ideas clave</b>	<b>119</b>
	<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>120</b>
	<b>Catalizadores</b>	<b>124</b>
	<b>A. Disponibilidad de Alimentos</b>	<b>126</b>
1.	Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos	126
a.	Ordenar la producción agropecuaria	126
b.	Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea	127
c.	Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación	127
d.	Extensión tecnológica agroindustrial	127
e.	Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico	128
	<b>B. Acceso Físico a Alimentos</b>	<b>128</b>
1.	Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano	128
a.	Desarrollo de redes agrologísticas	128
b.	Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas	128
2.	Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria	129
a.	Protocolo de atención prioritaria	129
b.	Menores pérdidas de la producción agropecuaria	129



3.	Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria	130
a.	Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector	130
b.	Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual	130
c.	Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones	130
	<b>C. Adecuación de Alimentos</b>	<b>131</b>
1.	Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia	131
a.	Política de inocuidad de los alimentos para el país	131
b.	Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo	131
2.	Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios	132
a.	Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria	132
b.	Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada	132
c.	Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia	133
d.	Intervención de la población con situaciones de malnutrición	133
e.	Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional	134
3.	Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)	134
a.	Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada	134
b.	Instituciones modernas y gabinete rural	135
c.	Producción de Información para mejorar la toma de decisiones	135
d.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política	135
<b>4.</b>	<b><i>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</i></b>	<b>137</b>
	<b>Ideas clave</b>	<b>137</b>
	<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>138</b>
	<b>Catalizadores</b>	<b>146</b>
	<b>A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social</b>	<b>149</b>
1.	Programa de conservación de la naturaleza y su restauración	149
a.	Freno de la deforestación	149
b.	Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas	150
	<b>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima</b>	<b>150</b>
1.	Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima	150
a.	Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos	151
b.	Territorio y sociedad resilientes al clima	151
c.	Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones	152
	<b>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente</b>	<b>153</b>
1.	Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia	153



a.	Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)	153
b.	Seguridad y confiabilidad energética	153
c.	Cierre de brechas energéticas	154
2.	Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición	156
a.	Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas	156
b.	Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico	158
3.	Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa	159
a.	Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte	159
b.	Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados	160
c.	Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte	160
d.	Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético	160
e.	Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte	161
f.	Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones	161
4.	Ciudades y hábitats resilientes	161
a.	Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.	162
b.	Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes	162
c.	Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares	162
	<b>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía</b>	<b>163</b>
1.	De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible	163
a.	Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social	164
b.	Transformación para la diversificación productiva y exportadora	164
c.	Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas	165
d.	Impulso a la industria digital nacional	166
e.	Política de internacionalización sostenible	166
2.	Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento	166
a.	Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)	167
b.	Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo	167
c.	Marco regulatorio para investigar e innovar	168
d.	Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes	168
e.	Dirección Nacional de Asuntos Espaciales	168
3.	Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación	169
a.	Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería	169
b.	Turismo en armonía con la vida	169
c.	Economía forestal	170
d.	Bioproductos	170
e.	Economía circular basada en la producción y el consumo responsable	171
	<b>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva</b>	<b>171</b>
1.	Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible	171



a.	Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible _____	171
b.	Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización _____	172
c.	Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad 173	
d.	Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente _____	173
e.	Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres 174	
<b>5.</b>	<b>Convergencia regional _____</b>	<b>176</b>
	<b>Ideas clave _____</b>	<b>176</b>
	<b>Indicadores de primer nivel _____</b>	<b>177</b>
	<b>Catalizadores _____</b>	<b>183</b>
1.	Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos _____	185
a.	Gestión de los centros de las áreas urbanas _____	186
b.	Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida _____	186
c.	Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital _____	186
d.	Innovación y productividad urbana _____	186
2.	Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios _____	187
a.	Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos _____	187
b.	Convenios solidarios _____	187
c.	Fuentes de pago y financiación _____	187
d.	Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad 188	
e.	Planeación y gestión territorial inteligente _____	189
f.	Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo _____	189
g.	Relaciones funcionales de los territorios _____	189
h.	Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios 190	
i.	Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos _____	191
j.	Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral _____	192
k.	Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial _____	192
3.	Territorios más humanos: hábitat integral _____	192
a.	Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat 192	
b.	Política integral de hábitat _____	193
c.	Programa Barrios de Paz _____	193
d.	Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión) _____	193
e.	Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales _____	194
f.	Provisión y mejoramiento de vivienda rural _____	194



g.	Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva _____	194
h.	Productividad del sector vivienda _____	194
4.	Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación _____	194
a.	Transformación productiva de las regiones _____	195
b.	Inserción de las regiones en cadenas globales de valor _____	195
c.	Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades _____	195
d.	Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos _____	196
e.	Infraestructura y servicios logísticos _____	196
f.	Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales _____	197
g.	Adopción tecnológica y modernización del sector postal _____	197
5.	Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía _____	197
a.	Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales _____	197
b.	Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas _____	198
c.	Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas _____	199
d.	Gobierno digital para la gente _____	199
e.	Capacidades y articulación para la gestión territorial _____	199
f.	Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades _____	199
6.	Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio _____	200
a.	Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana _____	200
b.	Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral _____	200
c.	Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social _____	201
d.	Consolidación de la planeación participativa _____	201
7.	Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social _____	202
a.	Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social _____	202
b.	Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral _____	203
c.	Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan _____	203
8.	Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante _____	203
a.	Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada _____	204
b.	Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito, refugiados y con vocación de permanencia en el territorio nacional _____	204
c.	Vínculos de los colombianos en el exterior con el país _____	205
	<b>Paz total e integral _____</b>	<b>206</b>
	<b>Paz total e integral _____</b>	<b>207</b>



<b>A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón</b>	<b>209</b>
1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral	209
2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz	210
3. Fin del Conflicto	210
4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas	211
5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición"	211
<b>B. El diálogo: Un camino</b>	<b>212</b>
1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN	213
2. Otras conversaciones políticas de paz	213
3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes	214
<b>C. Desescalamiento de la violencia</b>	<b>214</b>
<b>D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios</b>	<b>215</b>
<b>E. La paz en la esencia del Gobierno</b>	<b>216</b>
<b>Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>219</b>
<b>1. El cambio es con las mujeres</b>	<b>220</b>
1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente	221
2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz	224
3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres	226
4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres	226
5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género	227
6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género	228
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>229</b>
<b>2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación</b>	<b>230</b>
1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas	231
2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación	231
3. Fortalecimiento de la institucionalidad	233
<b>3. Reparación efectiva e integral a las víctimas</b>	<b>235</b>
1. Reparación transformadora	236
2. Estabilización socioeconómica para las víctimas	237
3. Restituimos la tierra para armonizar la vida	237
4. Vida, seguridad y libertad de los territorios	238
5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición	239
6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos	239
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>240</b>
<b>4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades</b>	<b>241</b>
1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial	242
2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez	242



3.	Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología	243
4.	Fortalecimiento de las familias y las comunidades	244
5.	Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez	245
6.	Creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes	245
7.	Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas	246
8.	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida	247
<b>Indicadores de primer nivel</b>		<b>248</b>
<b>5.</b>	<b><i>Pueblos y comunidades étnicas</i></b>	<b>250</b>
1.	Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos	253
2.	Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana	253
3.	Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos	256
4.	Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental	256
5.	Convergencia regional para el bienestar y buen vivir	257
6.	Información, seguimiento e instituciones	257
a.	Sistema de información	257
b.	Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento	258
c.	Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades	258
d.	Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos	258
7.	Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo	259
<b>6.</b>	<b><i>Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida</i></b>	<b>260</b>
1.	Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida	260
2.	Salud y bienestar para las juventudes	262
3.	Juventudes artífices de la Paz Total	262
4.	Juventudes protagonistas de las transformaciones	263
<b>Indicadores de primer nivel</b>		<b>265</b>
<b>7.</b>	<b><i>Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad</i></b>	<b>266</b>
1.	Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad	266
2.	Cifras confiables para una acción pertinente	267
3.	Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia	267
4.	Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad	268
5.	Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia	269
6.	Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos	269
7.	Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad	270
<b>Indicadores de primer nivel</b>		<b>270</b>
<b>8.</b>	<b><i>El campesinado colombiano como actor de cambio</i></b>	<b>272</b>
1.	Tierra y territorialidades campesinas	272
2.	Educación con pertinencia para la población campesina	273



3. Economía campesina _____	273
4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución _____	274
<b>Indicadores de primer nivel _____</b>	<b>274</b>
<b>Estabilidad Macroeconómica _____</b>	<b>275</b>
<b>Estabilidad Macroeconómica _____</b>	<b>276</b>
<b>A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026 _____</b>	<b>276</b>
1. Contexto internacional 2022-2023 _____	276
2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026 _____	277
<b>B. Progresividad y sostenibilidad fiscal _____</b>	<b>280</b>
1. Proyecciones fiscales _____	280
2. Balance de ahorro e inversión _____	282
<b>C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica _____</b>	<b>284</b>
1. Administración eficiente de los recursos públicos _____	284
2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda _____	285
3. Creación de la Unidad de Valor Básico _____	286
4. Adopción del Indicador Básico de Referencia _____	286
5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) _____	287
<b>Anexos _____</b>	<b>288</b>
<b>1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP</b>	<b>289</b>
<b>A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral _____</b>	<b>289</b>
1. Diagnóstico _____	289
2. Metas trazadoras del PMI _____	290
3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND _____	291
<b>B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz</b>	<b>293</b>
1. Diagnóstico _____	293
2. Metas trazadoras del PMI _____	294
3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND _____	294
<b>C. Punto 3. Fin del Conflicto _____</b>	<b>295</b>
1. Diagnóstico _____	295
2. Metas trazadoras del PMI _____	296
3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND _____	296
<b>D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas _____</b>	<b>297</b>
1. Diagnóstico _____	297
2. Metas trazadoras del PMI _____	298
3. Indicadores PND de segundo nivel asociados _____	298
4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND _____	299
<b>E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. _____</b>	<b>299</b>
1. Diagnóstico _____	299
2. Metas trazadoras del PMI _____	300
3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND _____	300
<b>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación _____</b>	<b>301</b>





1. Diagnóstico _____	301
2. Metas trazadoras del PMI _____	302
3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND _____	302
<b>2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida _____</b>	<b>304</b>
1. Nueva inserción global de Colombia _____	305
2. Una integración latinoamericana profunda _____	308
<b>3. Indicadores de Segundo nivel _____</b>	<b>310</b>



## Introducción

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Colombia se propone como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida tiene su razón de ser en la injusticia secular que ha caracterizado el desarrollo nacional. Las injusticias son de muy diversa naturaleza: económica, social, ambiental. Frente a esta realidad abundan los sentimientos de indignación; y quienes votaron por el cambio perciben que la situación actual es profundamente injusta, y que debe transformarse de manera sustantiva.

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la Agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados



que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.

### **Los tres énfasis del Plan**

El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

Estas tres dimensiones están íntimamente ligadas. La una no se entiende sin la otra. La economía biodiversa es imposible sin un ordenamiento del territorio, sin la preservación de la naturaleza y sus funciones ecosistémicas y sin una mayor inclusión. Los procesos urbanos, la producción de alimentos y la industria que se han ido consolidando en el país no son sostenibles sin agua. Las ciudades y los procesos productivos del desarrollo no pueden crecer de manera indefinida, porque su permanencia depende de su armonía con el medio ambiente.

### **Relaciones dinámicas campo-ciudad**

En esta comprensión desde el territorio sobre las dinámicas económicas, sociales y culturales, se pone en primer plano la interacción entre el campo y la ciudad. Es el momento de ruralizar la conciencia urbana, y de esta forma que los habitantes de las aglomeraciones asuman su responsabilidad en la conservación de los ríos, los páramos, los bosques y las ciénagas.

La dicotomía campo-ciudad es inaceptable, y ha llevado a que las concentraciones le den la espalda a los ríos y a los páramos. La aceptación de la interacción entre las dinámicas urbanas y rurales exige que los recursos derivados de las primeras se constituyan en los principales financiadores de los procesos inherentes a la sostenibilidad ambiental.

La conservación de los recursos naturales no es un asunto que les compete únicamente a los campesinos, a las comunidades étnicas o a los municipios más rurales. Es, sobre todo, un compromiso de las ciudades. Y, por esta razón, la financiación de las necesidades del campo tiene que provenir, de manera privilegiada, de los habitantes urbanos.



Hoy es más claro que entre el campo y la ciudad hay relaciones de continuidad. En algún momento se dijo que la ciudad estaba al servicio del campo; y después se afirmó que el campo atendía las necesidades de la ciudad. Estas relaciones de subordinación ya no son pertinentes. En contra de tales jerarquías, es necesario aceptar que la ciudad y el campo apenas son dos categorías analíticas para designar especificidades de una sola realidad.

### **Alternativas de desarrollo con energías limpias**

Ha llegado el momento de ordenar el territorio alrededor del agua. Y ello significa repensar las dinámicas urbanas, la transformación energética y los sistemas productivos teniendo como punto de partida el agua. El actual ordenamiento del territorio ha llevado a procesos ambientalmente insostenibles. El estrés hídrico de las ciudades y del país obliga a repensar los métodos de producción y las lógicas de urbanización. Colombia es una potencia energética, y tiene que consolidar alternativas de desarrollo que sean limpias.

El agua ha sido el eje de las civilizaciones. A pesar de que Colombia es rica en agua, se observa un proceso continuo de deterioro de las fuentes hídricas. Esta dinámica tiene que revertirse, de tal manera que se recuperen las cuencas, los páramos, los ríos, las ciénagas y los humedales.

El ordenamiento del territorio alrededor del agua exige cambios sustantivos en la manera de concebir el desarrollo económico y social. El cambio de mentalidad comienza por reconocer que la espacialidad es un elemento central del desarrollo. Los recursos naturales y el trabajo son los factores de producción primarios. La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.

La extensión territorial de Colombia es de 2.070.408 km<sup>2</sup>, de los cuales el 55,15 % corresponde a tierras emergidas, continentales e insulares, y el 44,85 % a territorio marítimo (589.560 km<sup>2</sup> en el mar Caribe y 339.100 km<sup>2</sup> en el océano Pacífico). Además, el país cuenta con 4.171 kilómetros de línea de costa y territorios marino-costeros: más de 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares. Dado que cerca de la mitad del espacio nacional es insular, costero y marítimo, el océano será un motor de transformación productiva y sus ecosistemas protegidos actuarán como fuente de la garantía del derecho humano a la alimentación.



Las transformaciones tienen que ser sustantivas, y tienen que ver con la recuperación de las cuencas; el diseño de estrategias adecuadas para responder a las inundaciones y sequías; la universalización de los acueductos; la sostenibilidad de las ciudades; el desarrollo del transporte fluvial; la distribución de la tierra, como condición básica para incrementar la productividad agropecuaria y reducir la dependencia de la importación de alimentos; la lucha contra la deforestación, la extracción ilícita de minerales y el narcotráfico; así como la transformación de la matriz energética, y la reducción de la dependencia del petróleo y de la minería de carbón térmico.

Hay una relación directa entre la disponibilidad de los recursos naturales y el mejoramiento de la productividad de los sectores industrial, agropecuario y turístico. Se trata, entonces, de cambiar de óptica, por ello el desarrollo considera como prioritaria la espacialidad. El saber económico de la mayor parte del siglo XX menospreció la importancia de la geografía, y se olvidó que sin aire, fuego, viento y agua es imposible construir las máquinas.

Y, desde la perspectiva de la paz, el control del territorio es una condición absolutamente necesaria para derrotar la violencia. Las comunidades tienen que apropiarse de su espacio, y este ejercicio comienza con el aprovechamiento de las rentas generadas en el territorio. Es inaceptable que en regiones ricas habiten poblaciones tan pobres. Los excedentes producidos por la exuberancia de la naturaleza colombiana no se reflejan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de la población.

### **Crear riqueza para cerrar brechas a la discriminación**

Las decisiones de política pública se relacionan con la convergencia regional y social. Es inaceptable que persistan brechas enormes en los niveles de calidad de vida. A las personas no se les ha ofrecido la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades. Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo.

En este ejercicio de ordenamiento del territorio y de transformación productiva, el papel del Estado es fundamental. No se puede continuar afirmando que la inversión pública va en contravía de los intereses del sector privado. ¡Todo lo contrario! El Estado tiene que llevar sobre sus hombros los riesgos que, por su naturaleza, no pueden ser asumidos por las empresas privadas. En esta lógica, de estrecha relación entre lo público y lo privado, se genera la riqueza que, a través de un proceso distributivo justo, se debe reflejar en mejores condiciones de vida para la mayor parte



de la población. La creación de riqueza es absolutamente necesaria para que se pueda avanzar hacia una distribución adecuada del ingreso. Y en esta tarea, las dinámicas públicas y privadas son complementarias. El Plan pone en evidencia la complementariedad entre las dinámicas pública y privada.

### **Consolidar una alianza público-privada**

En este proceso de transformación productiva es importante avanzar en la internacionalización de la economía, y así la estructura de las exportaciones se va reduciendo de manera progresiva, al igual que la dependencia del petróleo y del carbón. Estas exportaciones deben ser reemplazadas por productos nacionales de alto valor agregado.

La internacionalización de la economía colombiana se dará con énfasis en América Latina y el Caribe mediante la promoción de acciones conjuntas con los países en desarrollo, en el marco multilateral en comercio, inversión y sostenibilidad ambiental.

Para que la alianza público-privada sea exitosa es necesario reconocer, de entrada, que el tamaño del Estado colombiano es muy pequeño. Y que la inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se puede ejercer un liderazgo.

En Colombia, el gasto público es bajo con respecto al del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), por ello para ir cerrando esta brecha es indispensable un aumento de la tributación. Y en este ejercicio de búsqueda de recursos tienen que participar, junto con el gobierno nacional, las ciudades (especialmente, las grandes y las intermedias), y los departamentos.

La gran potencialidad fiscal del país está en los impuestos al suelo y en la participación en las rentas derivadas de los procesos urbanísticos (plusvalías, derechos de edificabilidad, cobro por congestión y valorización, entre otros).

### **Consolidar una alianza público-popular**

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, si no de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público-populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción



social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial.

### **Aportes novedosos del Plan**

Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos. El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de su relación integral con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos, privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, así que los unos no desplazan a los otros.

Las interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente. Ello implica luchar contra la corrupción y, sobre todo, avanzar en la modernización del aparato estatal, evitando los excesivos formalismos que obstaculizan el quehacer de lo público. Los procesos de evaluación tienen que conjugar el examen de los resultados y los estudios de impacto.

En los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia. Se busca la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos. Es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

### **Enfoque intersectorial**

Los porcentajes fijos, amarrados a normas constitucionales, han reducido considerablemente el lado discrecional de la política pública, y han limitado el margen de la planeación. La abundancia de reglas hace inflexibles los presupuestos y entorpece el diseño de programas estratégicos. El presupuesto por programa, que sería la alternativa ideal, todavía no se ha implementado.

Teniendo como horizonte final el presupuesto por programa, este Plan clasifica a la inversión pública alrededor de las grandes transformaciones. Esta forma de clasificación marca una ruptura significativa con las metodologías anteriores, que giraban alrededor de los programas sectoriales. Claramente, este Plan está marcado por un enfoque intersectorial.

### **Hacia la estabilidad macroeconómica: sostenibilidad financiera**

El Plan concibe la estabilidad macroeconómica bajo los siguientes principios: **Primero**, es fundamental que el *Estado intervenga más*, y lo haga de manera eficiente. No se trata solamente de incrementar el gasto público, sino de asignar los recursos, de tal manera que apoyen proyectos estratégicos. **Segundo**, la



*discrecionalidad en el manejo de los ingresos y de los gastos* es más relevante que el ajuste a reglas fijas. Los gobiernos responsables van modulando las opciones fiscales, en función de la coyuntura, hacia el balance adecuado entre gastos e ingresos. **Tercero**, la *dinámica del sector público* tiene que guardar una estrecha relación con los *incentivos privados*, en consecuencia, es necesario diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias. **Cuarto**, dada la volatilidad de los flujos de capitales internacionales, y en vista de la mayor dependencia de las políticas fiscales y monetarias de los países, Colombia tiene que buscar *alternativas que protejan las finanzas públicas de los choques externos*.

**Quinto**, la *financiación del Estado* tiene que realizarse *con criterios de progresividad*, como los que inspiraron la última reforma tributaria. **Sexto**, la *política monetaria* debe favorecer las necesidades de financiación inherentes a la transformación de la matriz energética; por ello, las decisiones de la autoridad monetaria se tienen que *coordinar con las políticas de producción y empleo*. **Séptimo**, la *financiación de los proyectos estratégicos* que se proponen en el Plan *exige* que haya *conurrencia de recursos*. Y, **octavo**, la *eficiencia del gasto público* depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.

El Plan reconoce las limitaciones macroeconómicas, y con el fin de contribuir a la estabilidad fiscal, propone metas que son realistas, y que se pueden ir consolidando durante estos cuatro años.

### **Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan**

Las transformaciones propuestas por el Plan son ambiciosas. Buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental. Gracias a los diálogos regionales, los objetivos se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

Este es el primer plan nacional de desarrollo que desde el comienzo cuenta con la participación de todas las personas que a lo largo y ancho de Colombia han querido expresar sus opiniones acerca de los proyectos estratégicos que garantizan mejores condiciones de vida.

Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional.



Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar a todas las voces y de no excluir a nadie.

Estas cinco transformaciones se construyen a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos del país y con aquellos ubicados en el exterior. Estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales. Primero, identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para el cambio desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los principales catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en componentes sectoriales.

Y, segundo, ha sido una oportunidad para validar los desarrollos de las bases conceptuales del Plan. Es la ciudadanía la que le ha dado jerarquía a los focos de cada transformación.

La Figura I.1 presenta la nube de palabras de los retos identificados a través de la participación ciudadana. Corresponde a la totalidad de los diálogos realizados en las 51 subregiones, en los cuales se recolectaron 62.590 necesidades de cambio y 89.788 propuestas de acción para el cambio.

Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los aspectos abordados en cada transformación son: consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

*Figura I.1 Nube de palabras sobre necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes*



Fuente: DNP, 2022.

Avanzar hacia el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía exige el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional. Para ello, el funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia debe favorecer la coordinación y la complementariedad estratégica entre los distintos actores dentro del ecosistema, para que las acciones respondan efectivamente a las prioridades territoriales y sectoriales del cambio, identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Este documento es una propuesta para continuar la discusión nacional con las comunidades, los territorios y los sectores de cara a la presentación del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la República en febrero del 2023. El propósito ha sido consolidar un círculo virtuoso entre los diálogos regionales vinculantes, las discusiones con los diferentes actores de la sociedad y los componentes de este Plan, de manera que se validen los enfoques trabajados y, a su vez, se nutra de nuevas propuestas.

El alcance de este diálogo nacional va más allá de las bases del Plan. Son insumos fundamentales para la construcción de políticas públicas complementarias, así como de proyectos nacionales, sectoriales y territoriales. Estos insumos estarán a disposición del público para la consulta de todos los colombianos.



Jorge Iván González Borrero  
Director General  
Departamento Nacional de Planeación





## Parte General del Plan Nacional de Desarrollo



# 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

El ordenamiento territorial se realiza en discusiones institucionales que suelen ser poco vinculantes, desconociendo las voces de todos aquellos que habitan los territorios, situación que produce descontento en las comunidades y amerita realizarse cambios en su proceder.

Representante de jóvenes  
Subregión del Catatumbo  
Ocaña  
DRV, 2022

## Ideas clave

1. El ordenamiento territorial del país es una prioridad. No se han logrado solucionar los conflictos socio ambientales, muchos de ellos producidos por el no reconocimiento del agua como derecho fundamental y bien común. Avanzar en un ordenamiento territorial con enfoque de justicia ambiental facilitará una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, reducirá la inequidad de las cargas causadas por la contaminación y ayudará a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.
2. Si no se ordena el territorio alrededor del agua, la actividad humana no será sostenible. El respeto por el agua, sus ciclos y los ecosistemas, nos llevará a que Colombia sea un territorio mejor adaptado a los cambios del clima, con la provisión de los beneficios necesarios para el bienestar de la población y de una economía próspera.
3. El país no ha logrado armonizar sus instrumentos de planeación, enfrentando una proliferación de procedimientos y normas ineficaces en su aplicación. Es notoria la desarticulación entre las actividades que se desarrollan en el territorio y su vocación. Se transitará de un ordenamiento procedimental a uno funcional que reconozca la diversidad cultural, ambiental y social, y su relación con el territorio.
4. La dependencia de las entidades territoriales de las transferencias de la Nación es una expresión del bajo nivel de gestión y apropiación de las potencialidades de la actividad económica en el suelo urbano y rural. Se

requieren acciones para optimizar las fuentes de ingreso, de manera que permitan avanzar hacia un modelo de descentralización diferencial. Se aplicarán los instrumentos de financiación del desarrollo urbano y rural para fortalecer a las entidades territoriales y promover proyectos de impacto regional.

5. La falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha profundizado las brechas regionales, y ha llevado a un reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio. El catastro actualizado permitirá articular los procesos de tenencia, valor, uso y desarrollo del suelo, la gestión ambiental y el desarrollo de infraestructura.
6. Los bajos niveles de formalización de la tenencia y titulación de la tierra y el letargo en el proceso de restitución son una barrera para alcanzar la paz total y superar los conflictos sociales, ambientales y económicos alrededor del uso y, acceso a la tierra. Mientras no se generen las condiciones para un mercado formal de tierras y se mejore en su restitución efectiva, el ordenamiento territorial no podrá ser un instrumento para la paz.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado	9,4% (2022)	70%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS</b>
Promedio nacional de la brecha en la generación de recursos propios por municipio	35% (2020)	30%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Familias que por la magnitud de los eventos y afectación en sus viviendas fueron reasentadas temporal o definitivamente	155 (2022)	20.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima





Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial.

El ordenamiento del territorio es importante porque: a) la riqueza hídrica del país y su biodiversidad no se están protegiendo; b) la mayoría de las personas vive en ciudades, sin que reconozcan la estrecha relación que existe entre el campo y la ciudad; c) las normas que existen en el país sobre el ordenamiento territorial se traslapan; d) en áreas importantes del territorio nacional, donde el Estado no ejerce el control, se conjuga el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación; e) solamente el 9,4 % del territorio tiene el catastro actualizado, y esta es la primera condición para la modernización del sector y la consolidación del mercado de tierras; f) las diferencias regionales en términos de calidad de vida son significativas; g) la productividad industrial y la transformación energética tienen que partir del reconocimiento de los servicios ecosistémicos, los recursos naturales y el trabajo, como los factores primarios de la producción; h) la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas; i) la productividad industrial está estrechamente ligada con las posibilidades de comunicación y de transporte (acuático, férreo, carretero y aéreo).

La planeación y el ordenamiento del territorio alrededor del agua demandan una reforma rural integral orientada a evitar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola. Es necesario proteger y conservar los ecosistemas estratégicos, el patrimonio cultural y arqueológico, y hacer posible el acceso integral a la tierra de la población asentada en las áreas rurales, incluyendo a los territorios étnicos. La política urbana tiene que regular la expansión física en las áreas metropolitanas y ciudades, y controlar la suburbanización. Al no cerrar los bordes urbanos, los predios rurales que están en el límite aumentan su precio y la producción agropecuaria cerca de las ciudades deja de ser rentable. El actual diseño de impuestos a la propiedad rural no privilegia la producción agroalimentaria, ni el desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles, y terminan alejando la producción de alimentos de las ciudades.

La búsqueda de la paz total requiere abordar la planeación y el ordenamiento del territorio en su integralidad. En los últimos diez años 322 personas han sido asesinadas por proteger la tierra y el ambiente, y persisten profundos conflictos socioambientales asociados al narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación. Esta situación injusta crea condiciones propicias para el surgimiento de grupos armados. Los conflictos mencionados reflejan la baja capacidad del Estado para ordenar el territorio.

Las comunidades campesinas, étnicas y urbanas deben beneficiarse equitativamente de las rentas generadas por las dinámicas derivadas del suelo y de las aglomeraciones. Su participación en el ordenamiento del territorio contribuye al desarrollo socioeconómico del país alrededor del agua con enfoque de derechos y justicia espacial y ambiental.

La importancia de esta transformación fue notoria en las propuestas que hicieron los ciudadanos en los diálogos regionales vinculantes. Esta transformación cuenta con 5.830 propuestas, que corresponden al 21,6% del total. En los diálogos regionales los ciudadanos se quejan por el incumplimiento del Estado en el manejo de las determinantes ambientales relacionadas con el ciclo del agua. Critican la baja disponibilidad de agua, el uso inadecuado del suelo, el deterioro del medio ambiente, el aumento de las condiciones de riesgo y desastres, la falta de adaptación al cambio climático, la desactualización de los planes de ordenamiento y del catastro, la multiplicidad de instrumentos relacionados con el manejo del suelo, la informalidad en la tenencia de la tierra, los conflictos territoriales por los cultivos ilícitos, el abandono de las vías terciarias y de los sistemas de transporte intermodal.

*Figura 1.1 Necesidades de cambio identificadas en los diálogos regionales vinculantes alrededor del ordenamiento territorial*



Fuente: DNP, 2022.

El abordaje de estos problemas requiere armonizar la institucionalidad del ordenamiento territorial y simplificar los instrumentos que la acompañan. El reto es grande. Existen cuatro grupos de determinantes señalados en el artículo 10 de la Ley

388 de 1997, como normas de superior jerarquía para los POT, y tres grupos definidos en posteriores desarrollos normativos; al menos 49 entidades con competencia en la expedición de estas determinantes, sin jerarquías, procedimientos y escalas cartográficas estandarizados; 73 instrumentos de planificación de diferentes sectores y niveles territoriales, que no están coordinados y no logran convergencia espacial; 57 normas (leyes, decretos y resoluciones) asociadas a la planificación territorial.

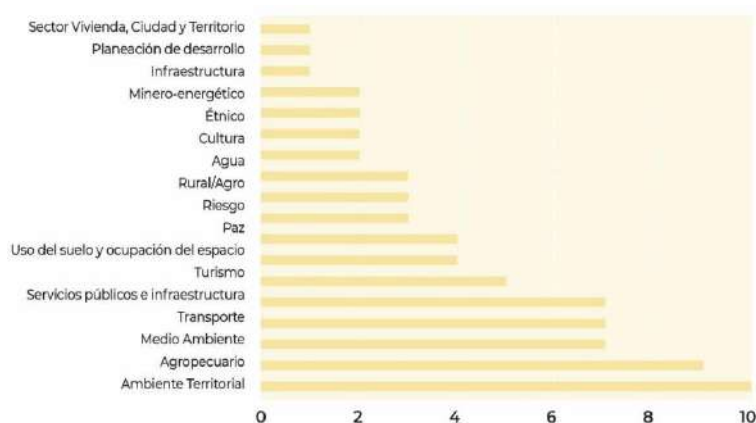
En medio de este desorden no es posible tener un adecuado ordenamiento del territorio. La multiplicidad de actores e instrumentos sin jerarquía dificulta la coordinación de inversiones y la actualización e implementación de los instrumentos de planeación y ordenamiento por parte de las entidades territoriales. En 2021, cerca del 80 % de los municipios del país no habían actualizado sus planes de ordenamiento.

**Mapa 1.1** Estado de actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el país



Fuente: DNP, 2022, con información del MVCT y del IGAC, 2021

**Figura 1.2** Número de instrumentos de planificación por sector o temática



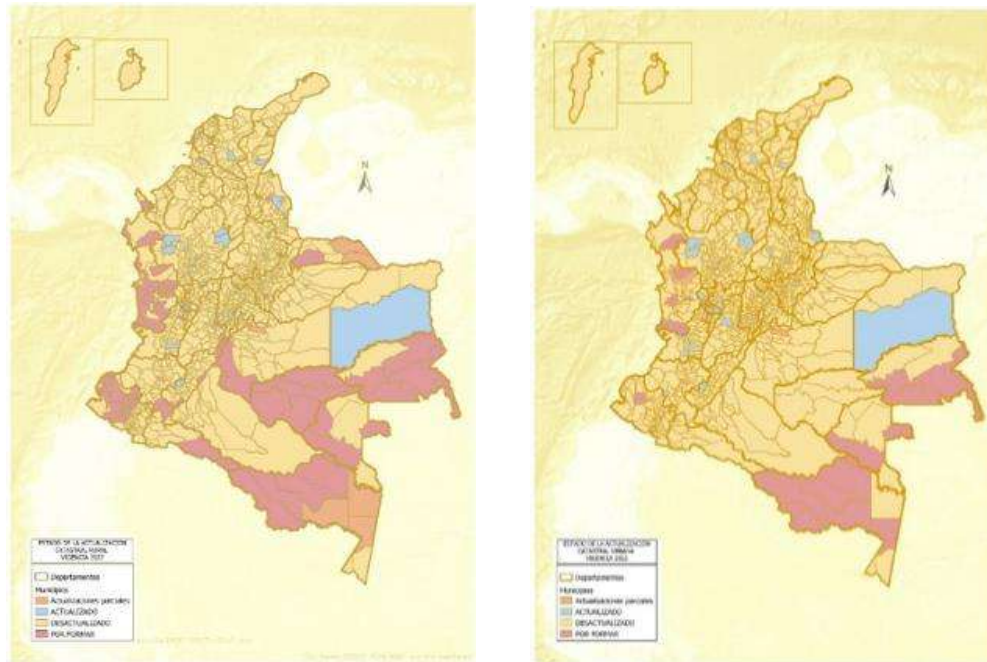
Fuente: DNP,2022.

El modelo de ordenamiento debe promover la sostenibilidad ambiental, la productividad y la calidad de vida. En este contexto se les dará importancia a las relaciones funcionales entre municipios y se avanzará en un modelo de descentralización diferencial.

Se requiere acelerar el catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación para estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad (ver Mapa 1.3), tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica de la tenencia reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral.

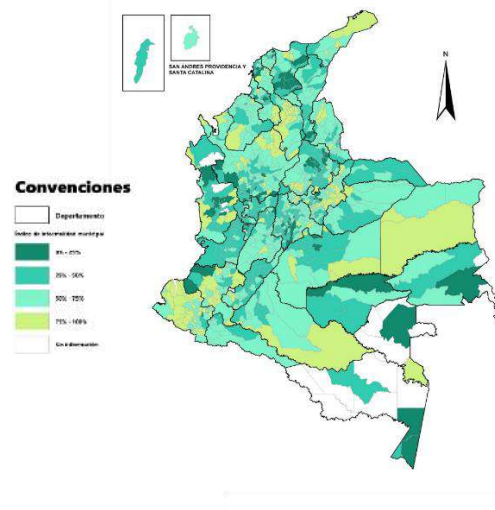
La transformación debe avanzar hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, y en la restauración de los ecosistemas estratégicos. Este proceso contribuiría a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental. El orden territorial permite controlar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola, la colonización de baldíos y la apropiación ilegal de tierras con prácticas que deforestan y maltratan los ecosistemas.

**Mapa 1.2** Estado de actualización catastral a septiembre, 2022



Fuente: Instituto Geográfico Colombiano Agustín Codazzi

**Mapa 1.3** Índice de informalidad municipal. Informalidad en la tenencia de la tierra



Fuente: Unidad de Planeación Rural Agropecuaria, 2020



## Catalizadores

El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, la gestión del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa.

El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro, en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático.

La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural que, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas, rurales y étnicas con enfoque diferencial. En este proceso se formalizará, regularizará y restituirá la propiedad de la tierra, para promover el cierre de brechas y la democratización del territorio, consolidando su gobernanza y administración integral, incentivando la colaboración armónica del Estado y la ciudadanía, a través de la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

En los Diálogos Regionales Vinculantes los ciudadanos han presentado propuestas relacionadas con el ordenamiento territorial. Se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas, haciendo uso sostenible del territorio; la necesidad del catastro actualizado que apoye el ordenamiento social de la propiedad rural; y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en todas las etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.

Para establecer las bases que concreten estas propuestas, la transformación trabajará en los siguientes pilares:

1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. Esta perspectiva es fundamental



para gestionar integralmente el agua en todas sus dimensiones y soportar las necesidades de transporte, acueductos, protección contra las inundaciones y sequías. Además de organizar la forma como las personas se localizan en el territorio y se lo apropian.

2. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de las determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional.
3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial, el catastro multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). El fortalecimiento es efectivo y sostenible si hay un tránsito del financiamiento de las entidades territoriales, pasando de uno basado en los recursos derivados del petróleo y de los minerales, a otro que esté fundado en la generación de recursos propios, a partir de los instrumentos tributarios de captura de valor en las áreas urbanas y rurales.

Para lograr las metas en ordenamiento territorial, materializar el enfoque y alcances de esta transformación, y hacer de Colombia una potencia mundial de vida, se establecerán 6 catalizadores: 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva. 2. El agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial. 3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales. 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial. 5. Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). 6. Tenencia de la tierra en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada.

### **1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva**

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.

### **a. Implementación del Acuerdo de Escazú**

Se creará la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas y se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial.

Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionaran mecanismos expeditos para su resolución.

### **b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres**

Se desarrollará el sistema nacional de diálogo y transformación de conflictos socioambientales que además generará alertas para la atención, prevención y gestión de los conflictos, estimulando el liderazgo de las mujeres en los asuntos ambientales y la participación en las instancias de gobernanza del agua. Se democratizará la información ambiental y se fortalecerá la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la gestión de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

Se ampliará la cobertura de las mesas agroclimáticas y se estandarizará una metodología para la toma de decisiones informada por parte de los productores y las entidades públicas alrededor de la variabilidad y el cambio climático. Se realizará el monitoreo y seguimiento a la deforestación y la restauración con nuevos métodos de medición.





### **c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres**

Se avanzará en la reforma integral al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dispondrá de un presupuesto más amplio y con mejor capacidad de ejecución de las entidades que lo conforman, además, se fortalecerá la gestión ambiental de los grandes centros urbanos del país. Se ampliará la destinación de recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible del Sistema General de Regalías (SGR) para la formulación de instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, complementando así, la implementación de un nuevo modelo de gestión y operación de Parques Nacionales Naturales.

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera. Se creará una Agencia para dar desarrollo al servicio forestal nacional y como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, apoyará el control de la deforestación, la mitigación y la adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros. Se promoverá desde el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados – CONALDEF, un nuevo enfoque para la lucha contra la deforestación y para ello, se modificarán los miembros que lo conforman. También se ajustarán los reglamentos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y del Fondo de Compensación Ambiental (FCA).

Se desarrollarán acciones para optimizar la arquitectura de la institucionalidad climática repotenciando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). Así mismo, se establecerán acciones para optimizar la coordinación y articulación de este sistema con el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se buscará su articulación efectiva con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para fortalecerlo a nivel territorial y sectorial. Así mismo, se buscarán mecanismos para transformar, suprimir o fusionar entidades que se requieran para cumplir con los objetivos del SNGRD, incluyendo al Fondo Adaptación.

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso



y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.

Igualmente se creará la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre con el fin de establecer acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar dichas prácticas ilegales, así como fortalecer la educación en los derechos de animales e implementar protocolos para la rehabilitación y el restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.

#### **d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia**

Se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control para incluir nuevas actividades de los sectores agropecuario, hidrocarburos, minero, turismo, manufacturero, infraestructura y de comunicaciones. Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como ejercicios efectivos de control social.

Se actualizarán los estudios y las evaluaciones de la aplicación de las tasas por uso del agua y retributiva y se definirán criterios de gradualidad y diferenciales para la determinación del factor regional de la tasa retributiva. Se fortalecerá el suministro de información para el reconocimiento, vigilancia y monitoreo del territorio, y se ampliará el alcance de los centros integrados de información para la protección al ambiente y la gestión del riesgo de desastres con enfoque comunitario. Por otra parte, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable al interior de las áreas de su competencia.

## **2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial**

Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.



### **a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial**

Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.

Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres por inundaciones y sequías en el ordenamiento territorial. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo de desastres y de variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas.

Se fortalecerá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de vertimientos, a través del tratamiento de las aguas residuales que permita la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN).

Se diseñará e implementará una estrategia nacional para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamiento humanos. La estrategia tiene un enfoque integral siguiendo los lineamientos de legalización y control urbanístico, el mejoramiento de asentamientos humanos (mejoramiento integral de barrios y de



vivienda), la gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros, de vigilancia y administración de los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados. Además, se fortalecerá la concurrencia de fuentes para su financiación, incluyendo al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Fondo Adaptación.

El ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se crearán los consejos territoriales del agua para fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatosa-Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo Colombiano; Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.

Se fortalecerán las capacidades territoriales y la gobernanza ambiental a través del SINA para el ordenamiento alrededor del agua, mediante programas regionales que armonicen y faciliten la implementación de los instrumentos de planificación ambiental.

#### **b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento**

Se implementarán las determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de las determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos. De acuerdo con los principios de gradualidad y de concurrencia, se reglamentarán los requerimientos para incluir la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA) priorizando los estudios básicos y de detalle para la gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial en función de la capacidad administrativa de los entes territoriales.

Por otro lado, con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico



nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61 de la ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5° de la ley 99 de 1993.

En la adopción de los instrumentos mencionados se dará énfasis al ordenamiento territorial en torno al agua, la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático; el ordenamiento de la actividad minera y las condiciones para la definición de suelos de expansión urbana y suelos suburbanos. Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes de ordenamiento territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá.

Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.

### **c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación**

Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación. Se reconocerá la vocación del suelo rural como garante del derecho a la vivienda y el hábitat. Así mismo, se regularán los bordes urbanos para controlar la suburbanización y la expansión urbana; así como la subdivisión predial, para proteger la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Por otra parte, se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, incluyendo las áreas marinas, costeras e insulares y protegiendo los usos ancestrales. Se implementarán, también, mecanismos para resolver conflictos entre el sector agropecuario y ambiental en diferentes zonas del país, en particular en reservas forestales de la Ley 2.<sup>a</sup> de 1959, humedales y páramos. Se priorizarán municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se actualizarán y generarán insumos de información agrológica y ambiental, promoviendo su uso para identificar los suelos con mayor potencial agropecuario y la definición de las áreas productivas, respetando el ordenamiento alrededor del agua, como eje articulador del territorio.

#### **d. Personas en el centro de la planeación del territorio**

Se formulará e implementará una política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del cuidado, la solidaridad intergeneracional y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables.

Se crearán y difundirán herramientas tecnológicas de información poblacional, y estadísticas territoriales de nivel local y nacional que faciliten a las entidades territoriales planear y regular la expansión y la densificación, identificar necesidades de vivienda y de rehabilitación de áreas, así como aprovechar las relaciones funcionales, definir los modelos de ocupación sostenibles, y las inversiones sectoriales.

Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto no mitigable, y se estudiarán los fenómenos de migración por choques climáticos y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.

### **3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales**

Colombia avanzará hacia la gobernanza y administración integral del territorio a través de una estrategia que actualice, simplifique y armonice los instrumentos de planificación. Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.

#### **a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial**

Se estandarizarán los procedimientos para la formulación, implementación y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento. Se mejorará la coordinación y concurrencia de inversiones y de las agendas interinstitucionales. Se potenciarán las relaciones funcionales entre municipios. Se avanzará en la implementación del plan de zonificación ambiental en las zonas PDET y su ampliación a otros territorios del país, como herramienta para la estabilización de la frontera agrícola y armonización de la planeación ambiental y rural. Para el desarrollo de estas acciones se



considerarán las zonas de reserva campesina, así como los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito. Se flexibilizarán los procedimientos y contenidos de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación en EOT de municipios de categorías 5 y 6. Se definirán criterios para coordinar los instrumentos de ordenamiento en escala supramunicipal.

#### **b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio**

Se implementarán mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las comunidades para la inclusión de las determinantes y condicionantes del territorio en los instrumentos de ordenamiento y planificación. Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales, y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.

Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

#### **c. Gobernanza multinivel del territorio**

Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70 de 1993), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.

Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se definirá la ruta jurídica para unificar la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural. Se pondrá en marcha la jurisdicción rural y agraria, como cuerpo judicial especializado que dirima los conflictos relacionados con la planeación y el ordenamiento territorial. Se promoverá una agenda de ordenamiento étnico, y se avanzarán en la vinculación de las comunidades en las instancias para la gobernanza del agua.



#### **4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial**

Se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial. Se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales.

##### **a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades**

Las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales, ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se defina, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales.

Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros. Se fortalecerán los territorios de las comunidades étnicas, con instrumentos normativos para su autonomía y su articulación con las entidades territoriales.

En consideración al alto valor de la biodiversidad presente en los territorios de las comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, reconociendo su papel de autoridades territoriales, se fortalecerá el ejercicio de las funciones ambientales, conforme a sus sistemas de conocimiento tradicional. Estas acciones harán parte de la reforma integral SINA.

Se fortalecerá la producción, el uso y comprensión de la información territorial. Se implementará una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica diferenciada que sea compatible con los diversos esquemas asociativos territoriales.

Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. En este, se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de las determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con





municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal y menores de 30 mil habitantes. Se actualizarán y unificarán las herramientas de gestión de conocimiento, registro y seguimiento a la implementación, impacto y sostenibilidad de la asistencia técnica.

Estas estrategias contarán con la participación de todas las entidades con competencias, y la coordinación con las instituciones educativas de educación superior locales.

#### **b. Principio de concurrencia**

Las entidades involucradas en la asistencia técnica pondrán a disposición de los municipios y distritos la información estadística georreferenciada y documental. Se realizará el levantamiento cartográfico de detalle en las áreas protegidas, en las de especial importancia ambiental, en las de reserva forestal de ley segunda. Se profundizará en el estudio de suelos dentro de la frontera agrícola con el fin de reducir la asimetría entre aptitudes y uso.

Las entidades de los órdenes nacional y regional financiarán mediante concurrencia de recursos los estudios de riesgo de desastres y la cartografía para los POT. Esta acción se desarrollará siguiendo los estándares del *Land Administration Domain Model* para Colombia (LADM-COL).

Se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficien la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales, a través de flexibilización de los instrumentos normativos. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.

#### **c. Base fiscal de los municipios**

Para el fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingresos de los municipios, se acelerará la actualización del catastro con enfoque multipropósito y se elaborará un modelo del estatuto tributario territorial. De igual manera, la cofinanciación de proyectos del Sistema General de Regalías, con recursos del PGN, beneficiará a los municipios que hagan uso de los instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales. Esta estrategia se complementará con los recursos generados por los mecanismos de compensaciones a municipios con áreas protegidas.

## **5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprenderá los siguientes componentes:

### **a. Sistemas de información del territorio interoperables**

Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tengan información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino-costeros, las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.

Se pondrá en funcionamiento el Repositorio de Datos Maestros –RDM, la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE y el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, así como la modernización del Sistema de Información Registral.

### **b. Actualización catastral multipropósito**

En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito.

### **c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se definirá e implementará el SAT como eje de la gobernanza multinivel para la toma de decisiones informada sobre el territorio, y la eficiente y eficaz prestación de servicios relacionados con el uso, tenencia, valor y desarrollo del suelo. El SAT será la plataforma para el desarrollo de los procesos y acciones establecidos para lograr la justicia ambiental, la modernización de la institucionalidad, la articulación de instrumentos de ordenamiento y planificación, la implementación de determinantes y condicionantes, y la colaboración armónica interinstitucional y ciudadana.



## **6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada**

El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales.

### **a. Acceso y formalización de la propiedad**

Se fortalecerán los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, en las áreas rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas.

Se tendrá en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Se impulsarán los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y se acelerará la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. Igualmente, se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras. Las estrategias para el acceso y formalización de la propiedad considerarán los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se implementará una estrategia para garantizar la permanencia de comunidades campesinas en Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959, que incluya concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. Además, se podrán establecer mecanismos alternativos de acceso y formalización de la tenencia de la tierra, armonizando y reconvirtiendo los usos para compatibilizarlos con los objetivos de conservación sin que implique sustracciones. Igualmente se formalizará el uso de tierra en zonas de reserva ambiental con uso compatible de la tierra y la definición de los baldíos.

Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.

### **b. Coordinación institucional para optimizar la formalización**

Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Se integrará la información oficial, de tal manera que los insumos de fuente oficial requeridos para adelantar la titulación se



tengan disponibles. A su vez, se robustecerá el relacionamiento con los despachos especializados en restitución de tierras, y se mejorará la coordinación entre las instituciones del Gobierno nacional y la rama judicial. Se tendrá atención especial a los segundos ocupantes de acuerdo con su vulnerabilidad, teniendo en cuenta las disposiciones plasmadas en las sentencias de restitución de tierras, y se compensará a los campesinos que fueron despojados aun cuando sus predios estuviesen en baldíos inadjudicables.



## 2. Seguridad humana y justicia social

Que haiga (sic) un gobierno justo, un gobierno que trabaje verdaderamente por los derechos humanos y por las personas necesitadas como los discapacitados, las mujeres que están en violencia y la niñez, sobre todo un derecho a vivir una vida tranquila y en paz y que acabe tanta maldad de tanta violencia tanto abuso y tanta corrupción.

Ciudadano del Área Metropolitana Atlántico.  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Vivimos en un país con baja movilidad social, en donde los niveles de pobreza se asemejan a los de hace una década, y la mayor parte de la población está en pobreza o en alto riesgo de caer en ella. El país requiere de un rediseño de su sistema de protección social que asegure la oferta necesaria, pertinente y de calidad y de una reforma a la seguridad social que garantice una protección universal frente a los riesgos en salud, desempleo y la vejez. El cuidado por primera vez hará parte de este sistema.
2. La estructura productiva e institucional no brinda suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y la mayoría de ocupados tiene empleos de baja calidad, generando amplias desigualdades sociales. Se requiere una reconversión laboral y transformación productiva. El país debe responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder a oportunidades de generación de ingresos.
3. Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida del ser humano. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. También debemos avanzar como país en la garantía del goce efectivo del derecho fundamental de la salud, de forma integral y universal, basado en un modelo de salud predictivo y preventivo que no permita que en el país se presenten muertes prevenibles. Se requiere la garantía de un mínimo vital de agua en el acceso a agua.
4. No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad



y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.

5. La proliferación de las economías ilícitas y las organizaciones multictímenes continúan afectando las libertades de las personas. Persisten condiciones de bajo acceso a la justicia, impunidad y congestión judicial que impactan el bienestar y la construcción de una sociedad en paz. La protección integral de la vida y la justicia para el cambio social como garantías de la dignidad humana, las libertades y la reconciliación social, serán los motores principales para una Colombia potencia mundial de la vida.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	12%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,50%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Incidencia de Pobreza multidimensional	16,0 (2021)	9,5	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de solución de problemas, conflictos y disputas	26,25% (2020)	27,25%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32	Objetivo 3. Salud y Bienestar



<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS</b>
Accesos móviles y fijos a internet en el país	38.585.482 (2021)	71.383.142	Objetivo 5- Igualdad de género  Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura  Objetivo 17 - Alianzas para lograr los objetivos
Tasa de formalidad laboral	41,1% (2022)	43,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Fallecidos en siniestros viales	8.430 (2022)	6.830	Objetivo 3. Salud y Bienestar



El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1.).



Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

Hacer de Colombia una potencia mundial de la vida implica una transformación de fondo, en la que todos los habitantes gocen de una seguridad plena, al tiempo que se promueve el desarrollo integral, la reconciliación, la protección y el empoderamiento económico de las personas, para que puedan vivir en un ambiente de paz, felicidad, libre de discriminación y exclusión en todo el territorio nacional.

Frente a este gran objetivo de un bienestar integral para el buen vivir, el rezago de las políticas sociales es evidente. Persisten problemas estructurales que limitan la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. El país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza —el 39% de pobreza monetaria, el 12,2% de pobreza extrema y el 16,0 % de pobreza multidimensional. Más aún, gran parte de la población está en situación de vulnerabilidad, y ante cualquier choque puede volver a retornar a una situación de pobreza (31%).

Más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable, y de éstas el 82% está ubicado en zonas rurales. Preocupa que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra ascienda a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo) el acceso a Internet es de solo 31,5%. Sin conectividad digital no es posible superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

Por otro lado, aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia: durante el 2021 la razón de mortalidad materna 42 días se ubica en 83,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y la mortalidad en menores de cinco años en 12,11 por cada 1000 nacidos vivos. Así mismo, el acelerado proceso de

envejecimiento de la población lleva a que con el paso del tiempo más personas con dependencia requieran de servicios de cuidado- el 4,3% del total de la población colombiana son personas con alta dependencia y el 9% está dedicada a las labores de cuidado directo. Adicionalmente, la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país. Durante 2021 se registraron 7.434 personas fallecidas en siniestros viales de las cuales el 59,8% corresponde a usuarios de moto. Aún más preocupante es el hecho de que no se cuenta con registros de siniestros en el transporte fluvial y férreo en regiones apartadas del país.

En 2022 la tasa de homicidios cerró en 26,9 por 100.000 habitantes. Aunque esta bajó con respecto a 2021, es la segunda tasa más alta desde el 2015. El bajo acceso a la justicia y la alta impunidad dificultan la protección y goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades. Actualmente, 8 de cada 10 personas no encuentran solución efectiva a sus necesidades jurídicas. Adicionalmente, aún no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado por parte de la Corte Constitucional.

El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica. El 69,7% de los 5,7 millones de micronegocios en 2021, pertenecían a personas vulnerables o pobres, y cerca de la mitad tenía más de 10 años de funcionamiento. El 37,9% de estos micronegocios fueron creados porque no tienen otra alternativa de ingresos. Los propietarios del 47,4% de estas unidades, que pertenecen a hogares pobres, indicaron no tener oportunidades de empleo, por falta de experiencia requerida, escolaridad o capacitación. El 95,8% de estos propietarios no cuentan con completa cobertura en el sistema de seguridad social y el 63,7% era la jefa(e) del hogar.

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 2.1.

**Figura 2.2.** Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de seguridad humana y justicia social



Fuente: DNP, 2022.

A través de esta transformación se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Para lograr esta transformación se requiere cumplir las siguientes realidades en los próximos 4 años:

1. **Habilitadores que potencian la seguridad humana.** Se definen como el conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.



2. **Superación de privaciones básicas.** Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada hacia: (a) garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua; (b) promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC.
3. **Expansión de las capacidades.** Se entiende como la posibilidad de llevar a cabo el plan de vida que los individuos y comunidades consideran valioso a partir de la ampliación del espacio de capacidades. Se implementarán los mecanismos que le permitan a los individuos: (a) gozar de buena salud física, mental y social. (b) garantizar el cuidado en función de la autonomía y los derechos de las personas; (c) acceder a la educación postmedia de calidad y pertinente; (d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.

## Catalizadores

### A. **Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.**

Los habilitadores son el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Contribuyen a tener un ecosistema digital confiable y seguro en el cual se puedan desarrollar actividades sociales y económicas.

Figura 2.3 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

## 1. Sistema de protección social universal y adaptativo

El Sistema de Protección Social como pilar fundamental de la seguridad humana permitirá sentar las bases de un sistema adaptativo que de respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida. Para lograr este propósito se le dará prioridad a la generación de empleo, complementado, si es necesario, con transferencias monetarias a los hogares más pobres. Adicionalmente se fortalecerán los instrumentos que cubren los riesgos de desempleo y protección a la vejez.

### a. Sistema de transferencias y Programa renta ciudadana

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Para ello se implementará un sistema de transferencias que comprenda un conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Dentro de este sistema se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico.

El monto de la transferencia dependerá del número de integrantes del hogar, de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces, de la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. Las transferencias condicionadas estarán asociadas a dimensiones



de salud, educación y a corresponsabilidades en ocupación y empleo. De igual forma, este programa tendrá un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.

El cumplimiento de las condiciones de permanencia de los hogares será evaluado periódicamente de acuerdo con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. Los criterios de condicionalidad se pueden ir cambiando, en función de los avances del programa.

#### **b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza**

El Departamento de Prosperidad Social implementará un programa de acompañamiento familiar y comunitario que busque, principalmente, guiar/orientar al hogar o comunidad en su proceso de movilidad social y realizar la gestión que promueva el acceso preferente a la oferta social pertinente. Desde la Mesa de Equidad, o quien haga sus veces, se garantizará acceso prioritario de los hogares vinculados a la oferta institucional. Esta estrategia se implementará de forma gradual y contará con un seguimiento y evaluación.

#### **c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable**

Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios. Se fortalecerá la gestión de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se disminuirán los aportes a salud, del 12% al 10%, por parte de los pensionados que devengan entre dos y tres salarios mínimos. Así mismo, en las juntas directivas de las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán asiento dos representantes de los afiliados elegidos por ellos mismos, así como de un representante de las confederaciones de pensionados, de acuerdo con lo pactado en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.





Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Finalmente, se fortalecerán las acciones de prevención y atención de las violencias contra el adulto mayor y se orientará que el sistema de cultura, priorice y enaltezca el saber y las voces de nuestros mayores como pilar de la construcción de la memoria, la paz y la convivencia.

#### **d. Esquema de protección al desempleo**

Se diseñará un esquema de protección contra el desempleo redefiniendo el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC, que responderá a las necesidades de la población desempleada y cesante, incluyendo trabajadores formales e informales. Se tendrán en cuenta las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores, con discapacidad y personas LGBTIQ+, entre otras). Dicho esquema contemplará: (i) la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar y (ii) nuevas formas de acción que permitan abordar de manera universal apoyos frente a: la cobertura de ingresos y servicios a los desempleados, la inserción laboral productiva de quienes no cuentan con un empleo formal o bien se desempeñan en actividades informales e implementación de políticas activas y pasivas de mercados de trabajo que apoyen la reinserción, colocación laboral y emprendimiento. Adicionalmente, se promoverán servicios para desempleados en las zonas donde haya grandes problemas de desempleo incluyendo los municipios medianos y pequeños y las zonas rurales.

#### **e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)**

Los trabajadores de la EPC tendrán acceso a la protección para la vejez, a los riesgos laborales y al sistema de salud.



Se diseñará una ruta específica de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. También se diseñará un programa para asegurar la transición hacia condiciones de trabajo saludables y seguras para quienes estén vinculados a las economías populares. Se harán adecuaciones al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Trabajo.

El Gobierno Nacional gestionará el acceso a trabajos asalariados de los trabajadores de la economía popular y comunitaria, mediante acciones que promuevan : (i) la movilidad laboral; (ii) la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles; y (iii) la promoción de pactos por el empleo con el sector privado. Finalmente, se brindarán servicios de cuidado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado para la Vida y la Paz, haciendo el seguimiento y evaluación respectivos.

#### **f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)**

El Ministerio de Igualdad creará el SNIE con el objetivo de formular y ejecutar las políticas y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El Ministerio de Igualdad coordinará con las demás entidades del gobierno nacional una estrategia de armonización de todos los sistemas existentes que contribuyan a la misionalidad del SNIE.

#### **g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares**

Con el objetivo de contar con un reporte de ingresos de todos los hogares, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), se implementará de manera gradual la verificación del reporte de ingresos de los hogares, o su estimación en los casos para los cuales no se encuentre información en los registros administrativos. Para esto, el DNP diseñará y liderará un esquema de ventanilla única que permita integrar los servicios y tramites hacia el ciudadano en el marco de la focalización y acceso a los programas sociales.

#### **h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle**

Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de



Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.

### i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, con el objetivo de construir de manera conjunta con la población víctima soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo, fortalecerán los mecanismos para la identificación de necesidades, la focalización beneficiarios de acuerdo con sus carencias y el seguimiento de los resultados en la oferta del Estado orientada a garantizar los derechos a la vivienda y la generación de ingresos.

**Figura 2.4** Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

## 2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social

El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público-privadas.



En educación, se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. El plan estará acompañado de un proceso que garantice la formalización de los títulos y mejora en los sistemas de información del estado de las infraestructuras, y la disposición oportuna de recursos educativos. Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

### **3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas**

Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.

#### **a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales**

Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.

#### **b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público**

Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas. Finalmente, se fortalecerá el marco legal que permite a las entidades territoriales, comprometer recursos a largo plazo para la financiación de nuevos proyectos de transporte.

### **c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial**

El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte incluyendo los servicios que hacen parte de los sistemas de tecnología y recaudo, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

### **4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social**

La disponibilidad de datos de calidad es un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social.

#### **a. Implementación del Programa de Datos Básicos**

Se garantizará la disponibilidad de datos básicos para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural. El Gobierno Nacional diseñará e implementará el programa de datos básicos, y para ello: (i) designará la entidad encargada de su operación y gestión; (ii) determinará la normativa que se requiera para su gobernanza; e (iii) implementará la solución tecnológica que garantice su adecuada gestión.

#### **b. Interoperabilidad como bien público digital**

Se implementarán y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.

#### **c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano**

Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la

reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.

**d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país**

Se implementará una estrategia de datos sectorial en el marco de las recomendaciones, discusiones y lineamientos expedidos por el Comité Nacional de Datos y Comité de Administración de Datos. Se busca aumentar la disponibilidad y aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.

Esta estrategia deberá abordar, entre otros elementos: i) la caracterización del ecosistema de datos sectorial; ii) el mapeo y gestión de sistemas de información y datos maestros, abiertos y de referencia; iii) la priorización de proyectos de uso e intercambio de datos; y iv) la definición de necesidades de infraestructura tecnológica para la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información.

**e. Visibilización de las desigualdades para mejorar la toma de decisiones de política social**

Para mejorar la toma de decisiones en política pública, el DANE en coordinación con las entidades a cargo de las diferentes fuentes de información elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Para la definición, elaboración y publicación de estas nuevas mediciones se deberá evaluar su viabilidad técnica en el marco de mesas de trabajo con las entidades que se consideren pertinentes. Visibilizar sistemáticamente estas mediciones permitirá realizar un análisis integral de la desigualdad en Colombia y de diseñar políticas que contribuyan a disminuir la concentración del ingreso, de las tierras y de la riqueza.

**Figura 2.5** Esquema de Seguridad Humana





Fuente: DNP,2022.

## **5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa**

Se diseñará e implementará un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. En este marco, se diseñarán estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio.

### **a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana**

Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas, comunidades y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.

### **b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida**

Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida (SNCPV) con el objetivo de articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos como el diálogo, la concertación, entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales y entre ciudadanos e instituciones. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e interagencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.

Se formulará e impulsará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.



### **c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana**

Se transformará la Policía Nacional para fortalecer el carácter civil de la institución. Parte de este cambio se concentrará en la profesionalización del servicio, a través de la institucionalización de un modelo de servicio de policía orientado a las personas, de carácter preventivo y dirigido al logro de la convivencia. Así mismo, se fortalecerá la participación y la veeduría ciudadana con el fin de mejorar la prestación del servicio. Igualmente se desarrollarán los planes de fortalecimiento de las capacidades de la Policía para el cumplimiento de su mandato constitucional, incluyendo la revisión de la adscripción ministerial y ajuste de la arquitectura institucional. Se eliminará el ESMAD y se creará una unidad orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos, que incluya un componente de intervención ante situaciones de alteración del orden público, que implique actividades delictivas, violentas o contrarias a la convivencia y que actúe bajo los estrictos protocolos de respeto a los Derechos Humanos.

## **6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades**

Diferentes organizaciones del multictímen continúan afectando la vida, el bienestar y las libertades de las personas y distorsionando las actividades económicas en los territorios. Para responder a esta realidad, se redireccionará la política del Estado contra las diferentes formas del multictímen, haciendo énfasis en los nodos más importantes y estratégicos del sistema criminal. En el nuevo enfoque, se priorizará: i) el sometimiento individual y colectivo, y la acción judicial, ii) las estrategias contra la extorsión y el contrabando, iii) la prevención, detección, investigación y judicialización del lavado de activos, iv) la persecución y afectación de los bienes ilícitos y v) el fortalecimiento de la inteligencia e investigación criminal para potencializar la afectación y la desarticulación efectiva de las estructuras criminales.

### **a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual**

Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán



garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales.

#### **b. Desarticulación corresponsable del multictipen**

Se formulará la política para la desarticulación del multictipen, priorizando el lavado de activos y los grandes capitales provenientes de economías ilícitas. Para su implementación, se establecerán mecanismos de cooperación entre las entidades que intervienen en las etapas de investigación y judicialización de las estructuras multictipen, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. En especial, se priorizarán acciones para la intervención de las redes de lavado de activos, extorsión y contrabando por su impacto a nivel territorial. En materia de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en articulación con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), coordinarán estrategias para impedir que el crimen organizado haga usufructo de estos activos y continúen siendo usados en sus redes criminales.

#### **c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multictipen**

Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multictipen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zonas de frontera y el bienestar de sus poblaciones.

#### **d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal**

Se realizará un diagnóstico y un plan de fortalecimiento de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como las capacidades de investigación criminal y de judicialización para afrontar el multictipen y la convergencia criminal, con énfasis en la corrupción, permitiendo comprender los sistemas adaptativos complejos e identificar sus redes criminales complejas.

### **7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional**

Para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza un control del territorio, los mares, los ríos, el aire, el espacio y el ciberespacio, salvaguardando el lugar en donde las personas desarrollan su proyecto de vida. La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo





homogéneos, priorizando las zonas de frontera. Es necesario diseñar y ejecutar una estrategia de defensa integral del territorio.

**a. Ley de Seguridad Fronteriza**

Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.

**b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales**

Se avanzará en la implementación del *Sistema Integral de Defensa Nacional* (SIDEN), que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.

**c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional**

Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.

**d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades**

Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.





## **8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas**

El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral. Esta situación afecta más a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.

### **a. Dirección Nacional de Seguridad Digital**

Con el fin coordinar, definir, hacer seguimiento y control de las estrategias nacionales de seguridad digital y fortalecer la institucionalidad del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022. También coordinará las actividades propuestas en los siguientes literales b y c.

### **b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital**

Se diseñará e implementará una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país. Se protegerá la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación. Adicionalmente se definirá una estrategia para impulsar el concepto de "seguridad digital por defecto" para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema. Estas estrategias se desarrollarán en el marco de los Derechos Humanos. Finalmente, con el fin de fortalecer estrategias de respuesta oportuna y adecuada frente a los riesgos y amenazas de índole digital, se creará un observatorio de ciberseguridad.



### **c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable**

Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el ciberdelito, como los que trata el Convenio de Budapest.

## **9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana**

Es perentorio avanzar hacia la construcción de un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Con este propósito, se realizará una transformación donde se pondrá en el centro la garantía de los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, sus familias y los veteranos. Así mismo, para aumentar la confianza en las instituciones se implementarán iniciativas respetuosas de los DD. HH. y el DIH y se fortalecerá la Justicia Penal Militar y Policial y la Defensa Técnica Especializada.

### **a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar**

Se implementará el servicio social para la paz en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional. Los jóvenes podrán apoyar diversas actividades (refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, ambientales, educación, trabajo con víctimas, alfabetización digital, entre otros). La eliminación de la obligatoriedad del servicio militar se hará de manera gradual y sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública, conservando el servicio militar como una capacidad para el mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar entre otros.

### **b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos**

Se diseñará una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios y su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de la población que integra la base de la Fuerza Pública. Se ampliarán las capacidades del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) para la implementación de planes y programas de bienestar. Dentro de esta política, se garantizará el otorgamiento de los subsidios de vivienda a integrantes de la Fuerza Pública y se modernizará el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La gestión del capital humano tendrá como pilar fundamental el cierre de brechas en materia de educación, por lo que se diseñará una hoja de ruta que fortalezca las capacidades de formación, capacitación, investigación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo con los



perfiles y planes de carrera, que contribuyan al a la consolidación del sector defensa. Finalmente, se deberá implementar el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, para cumplir con la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

**c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial**

Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.

**d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada**

Se establecerán controles y evaluaciones objetivas del desempeño para mejorar los procesos de investigación y juzgamiento de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP), la calidad, la oportunidad y transparencia en la prestación de sus servicios, con autonomía e independencia. Adicionalmente, se implementarán herramientas logísticas y tecnológicas que simplifiquen y agilicen los procesos, que permitan un uso racional de los recursos y disminuyan las posibilidades del error judicial. Con el fin de atender de manera más adecuada y oportuna los diferentes casos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, se ampliará la cobertura a las jurisdicciones ordinarias, especial para la paz y penal militar, y de asuntos disciplinarios.

**e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones**

Se realizará una revisión de los procesos de evaluación para ascensos y cambios de categoría de los uniformados de la Fuerza Pública, en el marco del régimen de carrera, de manera que sean más equitativos y se rijan por procedimientos sustentados en la meritocracia.

**f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo**

Desde el sector Defensa, se desarrollarán proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel) y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial,



metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional. Por último, para incrementar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, mejorar la conectividad y promover la competitividad regional, el Estado hará uso de las capacidades duales de la Fuerza Pública y fortalecerá la operación de SATENA, mediante su capitalización y la subvención de la operación de rutas aéreas sociales. Con este mismo propósito, en conjunto con las entidades territoriales, se promoverá la conectividad, competitividad y la infraestructura aeronáutica existente, en el marco del Plan Estratégico Aeronáutico 2030 de la Aeronáutica Civil, garantizando la seguridad operacional y de la aviación civil.

**g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad**

Se revisará y ajustará la estructura organizacional y los procesos bajo los principios y enfoques de transformación digital, gestión del conocimiento e innovación, integridad, transparencia, reducción del riesgo de corrupción, vocación por el servicio público y servicio ciudadano. Así mismo, se implementará el Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública y aplicará herramientas de sostenibilidad y eficiencia del gasto con el fin de que su presupuesto responda a la estrategia y las políticas sectoriales. Como complemento de la adecuación organizacional, se construirá un nuevo edificio para el funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

**Figura 2.5** Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

## 10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios

El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formulará, implementará y evaluará intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales; y se protegerán los intereses litigiosos de la Nación.

### a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos

Se desarrollará la política de fortalecimiento de la justicia familiar con énfasis en las Comisarías de Familia, garantizando la atención territorial y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general en el marco de las violencias ocurridas en la familia. Además, se extenderá el uso y apropiación de métodos de resolución de conflictos y del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia. Se promoverá el uso pertinente de los servicios de justicia, las habilidades, los conocimientos, y las circunstancias que permitan a las personas identificar, evaluar y actuar ante sus conflictos y necesidades jurídicas.

### b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental

Se identificarán, planificarán y gestionarán fuentes de financiación efectivas y sostenibles para el funcionamiento autónomo de la Jurisdicción Especial Indígena. Se caracterizarán las justicias propias y comunitaria para robustecer su reconocimiento por las autoridades locales, con énfasis en sus prácticas, saberes



ancestrales y la promoción de respuestas efectivas a sus necesidades específicas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

#### **c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia**

Se realizará una estrategia de desarrollo de capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas del Sistema de Justicia que le permitan funcionar como un ecosistema institucional integrado, descentralizado y enfocado en la dignidad de las personas, las comunidades y los territorios. Además, se reformará o actualizará el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 para fortalecer el acceso a la justicia y la productividad del sistema.

#### **d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia**

Se diseñarán e implementarán encuestas de necesidades jurídicas centradas en personas, índices sintéticos y modelos de optimización, sustentados en la gestión y producción de información de calidad del sistema de justicia. Esta información permitirá que los servicios de justicia se centren en las vidas y libertades de las personas, comunidades y empresas, y se reconozcan las necesidades, brechas y barreras que enfrentan al acceder a la justicia.

#### **e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

Se formalizará el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que integre las entidades del orden nacional y territorial, para gestionar de manera efectiva, vinculante y articulada el ciclo de defensa jurídica, con el fin de disminuir los pagos; generar ahorros al Estado por sentencias, conciliaciones y laudos; y reducir la deuda vigente. La defensa jurídica se posicionará como política de Estado para disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades, bajo un modelo de gestión por resultados, sustentado en la gestión del conocimiento y la transformación digital. Se consolidará la cultura de prevención del daño antijurídico, resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometiendo a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

### **11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios**

La digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirá aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la justicia. Por ello, el Gobierno Nacional formulará una política de Estado de Transformación Digital de la Justicia, fortalecerá la infraestructura tecnológica, promoverá la seguridad jurídica, y buscará cerrar las brechas de acceso a la justicia digital de grupos poblaciones vulnerables.



**a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo**

Se formulará una única política integral de Estado de mediano y largo plazo para la transformación Digital de la Justicia, centrada en procesos de modernización y uso de herramientas TIC para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación del servicio de justicia, así como orientar su diseño para que responda a las necesidades y capacidades de las personas.

**b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital**

Se ampliará la conectividad, las capacidades tecnológicas de los operadores de justicia, los servicios digitales de justicia y su uso a nivel territorial, por medio del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

**c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico**

Se formulará una estrategia que permita a las personas acceder y conocer las normas vigentes, a través de los diferentes sistemas ofrecidos por las entidades del sector justicia. Además, se promoverá la mejora en la calidad jurídica de la producción normativa y su depuración. Lo anterior, con el fin de divulgar información normativa, y facilitar el acceso al ordenamiento jurídico.

**d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia**

Se realizará un mapa de justicia con la caracterización de las capacidades de la oferta en los territorios; un modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia; y una estrategia diferenciada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los prestadores de servicios.

**12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria**

La aplicación de una política criminal desde un enfoque de derechos humanos promueve la garantía de la dignidad humana, la resocialización efectiva, las oportunidades e inclusión social y la recomposición de los lazos sociales afectados por el delito. Por lo anterior, es necesario transformar la política criminal y penitenciaria del país, priorizar la aplicación de la justicia restaurativa y la alternatividad penal frente al enfoque punitivo, fortalecer la atención penitenciaria para mitigar los riesgos de reincidencia, articular la labor y la oferta institucional para la inclusión social de las personas pospenadas, y mitigar los riesgos de vinculación al delito por parte de adolescentes y jóvenes. Con lo anterior, se busca atender las



órdenes estructurales de la Corte Constitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la materia.

**a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno**

Se realizará la supresión, fusión y/o determinación de la estructura, organización y funciones de las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho para mejorar las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad y para el pleno cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. Adicionalmente, se elaborará un protocolo de tratamiento penitenciario y de resocialización para la población privada de la libertad, atendiendo los enfoques de género y diferenciales, y las necesidades y particularidades de los grupos poblaciones de mujeres, LGBTIQ+, discapacidad, persona mayor, extranjeros, migrantes, comunidades étnicas, entre otros. Se adoptará el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización. Se implementarán acciones para que las personas privadas de la libertad reciban asesoría jurídica para el trámite de obtención de subrogados penales y beneficios administrativos como parte de su tratamiento penitenciario de carácter progresivo.

Finalmente, se realizarán convenios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Armonización Indígenas o sus equivalentes en el marco de la colaboración armónica entre los organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le asiste a las Autoridades Indígenas en la determinación o creación de dichos centros y la destinación de estos.

**b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales**

Se diseñará una estrategia para preservar los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con su entorno. Ello permitirá garantizar sus derechos, especialmente, a la integración social y familiar; y mitigar los efectos negativos por la privación de la libertad. De igual manera, se reformará el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico para prevenir la reiteración del delito. Se implementará la política nacional de justicia juvenil restaurativa en los territorios, impulsando la implementación de programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa en el SRPA. Finalmente, se promoverá la protección integral de los adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como, el restablecimiento de los vínculos comunitarios para reducir la reiteración en el delito.





**c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios**

Se implementará una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales para la implementación de la justicia restaurativa, además de garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación y trabajo y servicios públicos (luz, agua, entre otros), incluyendo la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales. Además, se impulsará la implementación del programa de atención postpenitenciaria en los territorios, para prevenir la reincidencia y garantizar la inclusión social de la población pospenada.

**d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito**

Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión.

**e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica**

Se promoverá la articulación de los sistemas de información de las entidades que participan en las diferentes etapas de la política criminal de adultos, y adolescentes y jóvenes. Se establecerá una línea base de goce efectivo de derechos de personas privadas de la libertad.

**f. Extinción de dominio para el beneficio social**

Se realizarán ajustes normativos e institucionales, en articulación con el poder judicial, para garantizar mayor efectividad de los procesos judiciales de extinción de dominio, y la administración y destinación de los bienes para el desarrollo de modelos cooperativos y asociativos de las poblaciones vulnerables y promoción de la economía popular, así como para la vivienda de población en proceso de



reincorporación. Este proceso permitirá que la gestión de los activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) se realice de manera eficiente, planificada y transparente.

### **13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición**

La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un plan de socialización de los mecanismos restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras.

#### **a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas**

Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN y demás entidades competentes. Este sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente – MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.

Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

#### **b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional**

Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional con el fin de promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la



institucionalidad local, los liderazgos sociales y procesos organizativos. Esto se realizará a través de una estrategia de acompañamiento sostenido a los territorios priorizados que permita construir, con participación de las víctimas, las comunidades afectadas y sus autoridades propias, una respuesta interinstitucional ajustada a sus necesidades.

**c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos, y las medidas de contribución a la reparación, así como las medidas no sancionatorias en su régimen de condicionalidad. Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre la oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.

**d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional**

Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.

**e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social**

Se formulará un programa para la consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca liderazgos juveniles y promueva la participación social, la construcción de la paz con justicia, la resolución pacífica de conflictos y el desescalamiento de la conflictividad social.

**14.Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente**

La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial.



Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional. En este contexto, se priorizará el cuidado de las poblaciones rurales, la naturaleza y los territorios afectados por el uso ilícito, tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas.

**a. Regulación para la garantía de derechos y libertades**

Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas. Además, se implementará: (i) el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, (ii) medidas para la inclusión social y productiva, y (iii) alternativas a la privación de la libertad en delitos menores asociados a drogas. Por último, se adelantarán ajustes institucionales que promuevan la actuación coordinada para diseñar e implementar la nueva política de drogas.

**b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida**

Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza, donde se impulsen estrategias de reconversión productiva preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial, con proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales. Finalmente, el Gobierno Nacional, a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) gestionará y administrará los activos extintos y en proceso de extinción de dominio de forma articulada con el nuevo paradigma de la política de drogas y la Paz Total.



**c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales**

Se definirán las acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de dichas estructuras, en el marco de la paz total. Se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento, así como la destrucción de infraestructuras para su producción, y la erradicación forzosa de cultivos industriales.

**d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas**

Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.

**e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública**

Se desarrollarán acciones basadas en evidencia con enfoque en salud pública y derechos humanos relacionadas con: i) reducción de riesgos y daños del consumidor, ii) descriminalización del consumidor, iii) prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas y, v) la atención del consumo problemático. Adicionalmente, se buscará mitigar el riesgo asociado al consumo de sustancias y dejar atrás la estigmatización. Para ello, la implementación de las acciones tendrá en cuenta, entre otros, el Plan Nacional de Salud Rural, el Plan Decenal de Salud Pública y el Programa Integral de atención y prevención del consumo que define el Punto 4 del Acuerdo de Paz.

**B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar**

El desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento



básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

## **1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo**

### **a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.**

Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (iii) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional y (v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado.

### **b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo**

Para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyen: (i) la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos que promuevan relaciones sanas basadas en el respeto y que garantice el acceso universal a la consulta preconcepcional y de la gestante, así como la educación para la sexualidad, la prevención de situaciones de violencias, matrimonios y uniones tempranas y del embarazo adolescente, la gestión menstrual y acceso a métodos anticonceptivos, así como la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) promoción de hábitos saludables con enfoque diferencial y de curso de vida a través de la implementación de un plan estratégico intersectorial para promover hábitos alimentarios saludables, actividad física, y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Este plan incluirá la creación e implementación de un programa de juego activo y actividad física con enfoque diferencial, basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no trasmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de



cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural liderado por el Instituto Nacional de Cancerología, en conjunto con los territorios y en el marco de Atención Primaria en Salud.

Adicionalmente, se revisará y actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se fortalecerá la capacidad de resiliencia del sistema de salud ampliando el alcance de la ley 2064 de 2020.

#### **c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud**

Para lograr una mayor gobernanza del sistema de salud se propone un esquema multinivel de participación nacional y territorial a través de Consejos de Salud, fortaleciendo la rectoría mediante: (i) la desconcentración del sistema de inspección, vigilancia y control liderado desde la SNS al tiempo que el fortalecimiento de la transparencia de sus procesos liquidatarios; (ii) el mejoramiento del sistema de vigilancia en salud pública y sanitario; (iii) la modernización institucional con el fortalecimiento de la rectoría del MSPS, la capacidad de ADRES, el INVIMA, el INS, y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) garantizando su independencia, así como la creación de un Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos - INDOT y (iv) la promoción desde la academia de observatorios de equidad y bienestar poblacional, para el análisis, monitoreo y seguimiento nacional y subnacional de los factores y condiciones intersectoriales que inciden en los resultados en salud pública.

En materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación en la salud digital a través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digitales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad.

#### **d. Sostenibilidad de los recursos en salud**

A partir de las capacidades adquiridas en la gestión del riesgo en salud y gestión financiera, se contará con instrumentos que faciliten la convergencia de incentivos dentro de los diferentes integrantes del sistema basados en el mejoramiento de la prevención y los resultados y cumplimiento de las obligaciones legales en salud mediante: (i) la revisión del gasto en salud, promoviendo una asignación de recursos más eficiente acorde con los riesgos en salud de la población, y en función de resultados medidos como mínimo, en términos de mortalidad y morbilidad prematura potencialmente evitable; (ii) el fortalecimiento del sistema de pago, la





restitución de recursos, la auditoría y la rendición de cuentas de los recursos de salud, con transparencia e integridad, garantizando el seguimiento en tiempo real, la continuidad y ampliación de la capacidad de giro directo de los recursos a los prestadores de servicios de salud, así como, el fortalecimiento de los sistemas de administración y seguimiento de los recursos por parte de la ADRES; (iii) promover la sostenibilidad del sistema de salud especial propio de las universidades estatales u oficiales, mediante la apropiación de las cotizaciones por ingresos adicionales de sus afiliados con su núcleo familiar. (iv) el mejoramiento de la capacidad de movilización de recursos internos, como los impuestos saludables en alcohol, tabaco, alimentos y bebidas ultra procesadas y azucaradas, así como los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar, loterías y apuestas permanentes o chance articulado con el plan estratégico intersectorial para promover hábitos saludables; (v) disposición de recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales para atender la población migrante y redireccionamiento de excedentes de aportes patronales para ese fin, y (vi) saneamiento definitivo de pasivos de la Nación con el sector salud por tecnologías no cubiertas financiadas por la UPC, deudas derivadas de la emergencia sanitaria por COVID 19 y presupuestos máximos; y finalmente, vii) la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de las necesidades en salud, en todos los ámbitos del Sistema.

#### **e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías**

Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) formular una política pública para el fortalecimiento de la investigación, producción local y comercialización de medicamentos y otras tecnologías en salud, la cual se articulará con la política farmacéutica nacional; (iii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iv) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (v) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (vi) fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de tecnologías en salud, a través de medidas como el incremento de las capacidades del Invima, entre otros; vii) uso de plataformas digitales reguladas para compra de tecnologías de salud; (viii) implementar mecanismos de regulación de precios, incluyendo la evaluación por valor terapéutico; (ix) formular mecanismos de





articulación de las medicinas y terapias alternativas y complementarias (MTAC) con el Sistema de Salud; (x) fortalecer los procesos de cualificación y gestión del talento humano requerido para la atención en los servicios farmacéuticos; (xi) revisar la normatividad existente sobre flexibilidades en materia de patentes y su proceso de implementación y (xii) implementar un sistema de información de consulta pública que le permita conocer la disponibilidad a corto y mediano plazo de la oferta de medicamentos e insumos.

#### **f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud**

Para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud se requiere: (i) implementar la misión de investigación e innovación para la transferencia y apropiación de conocimiento, que junto con el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud - CIDTPES, fomentarán la garantía de la disponibilidad de tecnologías y servicios innovadores para la "autonomía sanitaria y el bienestar social", y, (ii) desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología, entre otros y (iii) potenciar centros de investigación en salud como el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil a través de su recuperación.

### **2. Mínimo vital de agua**

El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros.

### **3. Educación de calidad para reducir la desigualdad**

La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la



educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.

**a. Primera infancia feliz y protegida**

Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la “Generación de la Paz”, acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

**b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo**

Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia y la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto. Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

**c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad**

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos



apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.

Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fomentará el acceso de los docentes oficiales a programas de movilidad académica en el exterior, dirigidos a fortalecer el aprendizaje de una segunda lengua y para el desarrollo de estudios posgraduales. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.

#### **d. Movilización social por la educación en los territorios**

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje dialógico. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad.

#### **e. Currículos para la justicia social**

Se simplificará la arquitectura curricular actual para que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. De manera participativa y en respeto de la autonomía escolar se promoverá la incorporación curricular de la Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales, incorporando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia. De igual manera, se promoverá la incorporación curricular en los niveles de básica y media de formación integral a través de las artes, la música, la geografía, la educación física y se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI como la programación, el pensamiento computacional y la robótica.



#### **f. Gestión territorial educativa y comunitaria**

Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Además, con la finalidad de generar mejores condiciones de atención integral y pertinente dentro del sector educativo, se fortalecerá la gestión y el acompañamiento de los orientadores en municipios PDET. Adicionalmente, con el fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

#### **g. Educación media para la construcción de proyectos de vida**

Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación.

#### **h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades**

Se fortalecerán las ETC para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas. Además, se fortalecerá el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.

#### **i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe**

Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural,



lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea no solamente en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.

**j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria**

El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

**k. Educación superior como un derecho**

La educación superior será reconocida como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones. Para efectos de lo anterior, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los diferentes actores del sector, continuará avanzando en las propuestas de reforma a la Ley 30 de 1992, priorizando la modificación de los artículos 86 y 87 de la mencionada ley.

**4. Conectividad digital para cambiar vidas**

La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará

prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.

#### **a. Estrategia de conectividad digital**

Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional, focalizada que permita: i) llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. ii) Diseñar mecanismos de coinversión entre el Estado y los actores privados para el despliegue de redes de telecomunicaciones (neutras, cable submarino, entre otras). iii) Proponer mecanismos técnicos y normativos que permitan la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. iv) Asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso. v) Establecer condiciones reglamentarias diferenciales a nivel local, regional y/o para casos de uso en la asignación los permisos de uso del espectro radioeléctrico. vi) Crear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. vii) Priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones los permisos de uso del espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC. viii) Fortalecer otros servicios del sector TIC, tales como, televisión, radiodifusión sonora, y postal, introduciendo medidas que fortalezcan sus condiciones de sana y libre competencia.

#### **b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad**

Se diseñará e implementará una estrategia para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología mediante la alfabetización digital, así como el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Esta estrategia incluirá: i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como los demás miembros de la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.

## **C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida**

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

### **1. Bienestar físico y mental y social de la población**

Disfrutar de una vida plena depende en gran parte de gozar de buena salud física, mental y social. Para alcanzar este objetivo se debe promover la salud mental, el cuidado y el autocuidado, y la protección de la salud física que puede ocasionar las afectaciones derivadas del cambio climático.

#### **a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental**

Para promover el bienestar mental se requiere: (i) actualizar la política vigente con la participación del Consejo de Salud Mental (ii) abordar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, con enfoque de riesgos y daños, así como la prevención y atención integral de las situaciones de violencias (autoinfligidas e interpersonales) (iii) construir una estrategia intersectorial de mediano y largo plazo que promueva la salud mental a través de la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el desarrollo de competencias socioemocionales e identificación oportuna de afectaciones mentales (iv) ampliar de la cobertura de rehabilitación psicosocial y rehabilitación basada en la comunidad en particular en las zonas más apartadas en articulación con la estrategia de atención primaria en salud; (v) creación de la red mixta nacional y territorial en salud mental (vi) atender integralmente las afectaciones de salud mental de la población privada de la libertad para el sector carcelario y penitenciario y el sistema de responsabilidad penal adolescente; y (vii) actualización de la Encuesta Nacional de Salud Mental

#### **b. Salud, ambiente y cambio climático**

La salud pública contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático a través de la investigación, la inspección, vigilancia y control. Se estimulará la participación y la movilización social con enfoque de justicia climática. Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Para mitigar los riesgos que afectan la salud de las poblaciones se requiere: (i) establecer criterios técnicos de salud en los procesos





de licenciamiento de proyectos productivos y de infraestructura, y (ii) definir los límites ambientales para la protección de la salud de las personas y comunidades.

### **c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida**

Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de tránsito mediante la incorporación de tecnologías que promuevan el mejoramiento de indicadores de siniestralidad, con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y bajo el control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte. Se desarrollarán estrategias enfocadas a promover incentivos, descuentos y campañas que serán implementadas por los organismos de apoyo al tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación a través de campañas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, se revisarán los plazos de la revisión técnico – mecánica de vehículos automotores y de emisiones contaminantes.

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito para lo cual la Superintendencia de Transporte incorporará al Sistema de Control y Vigilancia SICOV a las entidades que realicen cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a normas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.

## **2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz**

Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida.





**a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural**

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

**b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes**

Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente.

Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural – BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria.

**c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes**

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.

En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los



diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales. Para lograr que Colombia sea una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia.

Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.

#### **d. Gobernanza cultural**

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las Entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva – PAP, permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo contará con una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior.

#### **e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos**

Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria



del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, instancia que promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas que pertenecen a este sector. Para concretar estos objetivos desde el sector cultura se crearán los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.

**f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia**

Se crearán nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.

**3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz**

La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

**a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física**

En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se creará el programa deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada extendida de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios



deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos. Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas de Formación Deportiva se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial. Así mismo, se realizará el acompañamiento a la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para que ésta, en el marco de su autonomía y de acuerdo con su proyecto institucional, adelante los procesos necesarios para lograr la redefinición de su carácter como universidad nacional del deporte que le permita su modernización institucional y fortalecer sus procesos de docencia y oferta de programas.

#### **b. Más mujeres en el deporte**

Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros.

#### **c. El barrismo como cultura de vida y cambio social**

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias.

#### **d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física**

Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en



coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.

#### **e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo**

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

#### **f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular**

Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.

### **4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz**

El país contará con un Sistema Nacional de Cuidado bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad que estará basado en el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

#### **a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado**

Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal. Se ofertarán (i) para las personas que requieran cuidado o apoyo y para las demás poblaciones que defina el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, servicios de cuidado socio sanitarios, de protección y promoción de derechos, de desarrollo de capacidades y de autocuidado; (ii) para las personas cuidadoras no remuneradas, servicios de formación e inclusión laboral y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos; actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar; accesibilidad al transporte público, servicios sociales, seguridad mínima garantizada y de protección social; (iii) para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras remuneradas se promoverá el



trabajo decente, particularmente una estrategia de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.

Se implementará un programa nacional de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo doméstico que incluye una estrategia de agrupamiento de hogares. Así mismo, se diseñará una estrategia de inspección, vigilancia y control a los hogares que contraten servicios de cuidado. Se promoverá y garantizará la negociación colectiva sectorial para todas las personas que trabajan el sector de los cuidados remunerados

#### **b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado**

El modelo de gobernanza estará a cargo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este modelo tendrá un mecanismo de participación y seguimiento ciudadano, incluyendo a las trabajadoras domésticas y del hogar y a organizaciones de la sociedad civil. Se definirán: (i) el esquema y las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema y (iii) los modelos de operación según enfoque étnico-racial, territorial, rural, de género, de curso de vida, diferencial y de discapacidad.

Además, el Sistema contará con un modelo flexible de territorialización para zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se implementará de forma articulada con los entes territoriales y las comunidades, en función de sus capacidades y con un enfoque participativo de la sociedad civil. Colombia construirá una red del cuidado que articule servicios interinstitucionales y comunitarios para las personas cuidadoras y para las que requieren cuidado y/o apoyo.

#### **c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado**

Se promoverá la corresponsabilidad del cuidado entre hombres y mujeres y entre todos los actores de la sociedad. Se priorizarán programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas, que incentiven la plena participación de los hombres, los jóvenes y los



niños en las responsabilidades de cuidado. Adicionalmente, se fortalecerá el tejido comunitario y del territorio hacia redes de paz, solidaria y de protección de la naturaleza.

#### **d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios**

Se reconocerá, visibilizará y promoverá las prácticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. A través de la política de alianzas público-populares se construirán espacios comunitarios de cuidado.

#### **e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento**

En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

#### **f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado**

El Sistema contará con una estrategia de comunicaciones para la difusión de sus programas y servicios y para la visibilización de sus impactos en las personas cuidadoras, en las personas sujetas de cuidado y en la población en general.

#### **g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado**

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

### **5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo**

Se identificarán sectores o subsectores económicos con potencial de transición y con ventajas comparativas para estimar la demanda y las brechas de competencias y cualificaciones. La adecuada articulación entre los sectores público y privado se debe realizar de tal manera que contribuya a la consolidación del empleo. Se creará la mesa intersectorial de intermediación laboral y se diseñarán acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación profesional integral responda a las necesidades de la transformación productiva. Habrá una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética.





Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. Los ministerios del Trabajo y de Educación Nacional definirán la institucionalidad del SNC. Los programas de formación para el trabajo serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas y con movilidad hacia el empleo digno. En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono.

#### **a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano**

Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo.

Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito, entre ellos la implementación de esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y de mecanismos que permitan compensar incrementos en el índice de precios en periodos de alta inflación; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

#### **b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior**

Se ajustará integralmente el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos.





Además, se reconocerá la diversidad de las instituciones autorizadas para la oferta y el desarrollo de programas académicos. Los nuevos programas se evaluarán teniendo en cuenta su calidad y pertinencia. Se fortalecerán los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y la promoción de la colaboración entre las instituciones y programas acreditados en alta calidad. Además, se brindará acompañamiento para lograr el fortalecimiento institucional de las IES públicas. Se fortalecerá la acción oportuna, que permita la verificación y toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial a todas la IES del país.

#### **c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral**

El país requiere avanzar en la transformación de las fuerzas productivas y en los pactos de productividad como motores que generen la riqueza necesaria y sienten las bases materiales para la inclusión social y productiva.

Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado.

Para fortalecer la oferta formativa y de formación profesional integral, es importante avanzar en el saneamiento del presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje.

#### **d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas**

Se diseñará e implementará una estrategia integral para promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales. Se propone: (i) crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan llegar a más personas en el territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo; (ii) preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo (iii) eliminar las barreras que afecten la vinculación laboral en los aspectos relacionados con la certificación de competencias digitales. Esta estrategia integral estará alineada con las disposiciones del CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.

#### **e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender**

Se fortalecerán los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas de género. Se dará continuidad al Fondo Mujer Emprende, ajustando su nombre y alcance, y será administrado y orientado por la Vicepresidencia.

Se impulsará un programa piloto de empleos verdes para las mujeres alrededor del cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas y de bosques, el tránsito hacia energías limpias y la economía circular. En el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones departamentales, así como a nivel municipal, se establecerán espacios para debatir los asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural.

### **6. Trabajo digno y decente**

Una de las condiciones para las transformaciones del aparato productivo es lograr garantías de trabajo decente en donde los trabajadores puedan acceder a empleo e ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, y con entornos laborales en los cuales se propicie el diálogo y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Para lo anterior se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como el de trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público.

#### **a. Política pública de trabajo digno y decente**

Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género

Se formulará la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral. Tendrá cinco pilares: i) Generación y protección de empleo e ingresos- (ii) Protección social y seguridad social extendida con cobertura adecuada e integral. (iii) Garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores desde la promoción y eficacia del derecho de libertad sindical. (iv)



Diálogo social, fomentando el tripartismo como un instrumento de política pública. (v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los ciudadanos y las ciudadanas en los territorios y sectores productivos. Estos pilares tendrán un enfoque diferencial y de género.

La política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo, y se articulará con la Política Pública de Vendedores Informales. Se mejorará la protección en el caso de desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación familiar, de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales y la protección frente a riesgos laborales para lo cual es importante fortalecer el aseguramiento público de estos riesgos. Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores priorizados y con criterios de permanencia; incluirán trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET.

Se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el observatorio de conflictividades sociolaborales y derechos humanos.

#### **b. Generación y protección de empleos formales.**

Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, se fortalecerá el programa de incentivo al empleo formal, de tal forma que permita vincular en el mercado laboral a grupos de trabajadores con altos niveles de desempleo, y a la población más vulnerables. A través de este programa se podrá actuar oportunamente ante coyunturas que afecten sectores, regiones o poblaciones específicas generando desempleo o informalidad. De igual forma para promover el empleo en las regiones con mayor tasas de desempleo, se dará prelación a la mano de obra local en proyectos regionales.



### **c. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones**

Para proteger los derechos de los trabajadores, se modernizará el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y se implementará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales. Se aumentarán las inspecciones fijas en más municipios del país y se fortalecerá el grupo élite de IVC para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+. Se estructurará la carrera administrativa de los inspectores de trabajo y se incrementará el número de cargos según recomendaciones de la OIT. Se pondrá en marcha la inspección virtual, se mejorará la inspección móvil en zonas rurales y municipios PDET, y se diseñará un programa para la transición a la formalidad laboral con énfasis en el sector rural.

### **d. Modernización y transformación del empleo público**

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.

Se mejorará la formación y capacitación y se implementará el marco nacional de cualificaciones del sector público. También se diseñará un Programa Nacional de Bienestar, incluyendo un programa de desvinculación asistida y se actualizará el plan de formación y capacitación. Así mismo se adelantará una armonización normativa en materia de empleo público.

### **e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano**

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se

adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

## **7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)**

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

### **a. Política pública para la economía popular (EP)**

El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

### **b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP**

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las

herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas que incluyen, la habilitación para contratar por parte de entidades públicas con unidades de la economía popular y comunitaria; también mediante asociaciones de iniciativa público popular como instrumento de asociación para el desarrollo de proyectos de infraestructura entre entidades públicas y asociaciones de origen popular y comunitario en sus territorios; la implementación de sistemas dinámicos de adquisición, entre otros.

**c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP**

Se implementarán espacios físicos para garantizar el acopio, la distribución y la comercialización de productos de la EP, que serán gestionados por las organizaciones sociales y comunitarias presentes en el territorio y se impulsará la vinculación de los actores de la EP a circuitos cortos de comercialización y cadenas productivas. Se fortalecerán las redes logísticas de la EP a través de iniciativas de asociatividad.

**d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP**

La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través del SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).

Se buscará la inclusión financiera y crediticia mediante la creación de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EP, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y que respalden a las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

**e. Economía popular en el campo colombiano**

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.



#### **f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal**

Se formulará y ejecutará una política pública que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector artesanal, mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales que permita la dignificación y preservación de los saberes, oficios y productos artesanales de los territorios, comunidades y miembros de economía popular, así como su crecimiento económico y el trabajo digno. Se promoverá la vinculación de patrones ancestrales de producción y consumo en la artesanía, basados en el conocimiento y la innovación, con un enfoque de sostenibilidad integral, para la búsqueda de oportunidades de financiamiento, participación y reconocimiento por parte de la población nacional y extranjera, a través de rutas artesanales en el territorio nacional.

#### **g. Asociatividad solidaria para la paz**

Se fortalecerán y fomentarán las diversas formas asociativas, populares y comunitarias, a través de la agenda de asociatividad solidaria para la paz (ASPP). Esta agenda impulsará la inclusión social y productiva de las mujeres, la población en proceso de reincorporación, las personas con discapacidad, los campesinos y otras poblaciones prioritarias.

La agenda fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Economía Social y Solidaria que promoverá servicios para la garantía de los derechos sociales y el trabajo decente y contribuirá en la formulación de un plan decenal para la economía social, solidaria y popular. En las zonas rurales se implementará el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES), como un instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el mejoramiento de vida de las comunidades rurales y los municipios PDET en el marco del acuerdo de paz.

### **8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial**

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

#### **a. Menores costos y simplificación de trámites**

El Gobierno Nacional garantizará que las tarifas de registros para la creación y operación de unidades productivas cumplan con los criterios de equidad, progresividad y transparencia. Se integrará nuevos servicios en la Ventanilla Única Empresarial, incluyendo los subsistemas de seguridad social y el fortalecimiento de



la interoperabilidad entre diversas plataformas. De igual manera, se implementará de manera permanente el régimen simplificado de insolvencias acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas.

**b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales crearán un mecanismo vinculante para que los entes territoriales informen las tarifas al Régimen Simple de Tributación, e implementarán incentivos para masificar su uso en los municipios. Así mismo, impulsarán la transformación digital del Impuesto de Industria y Comercio mediante un sistema único de declaración y pago.

Adicionalmente, se fortalecerá y modernizará el marco normativo aplicable al registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que dé cuenta de su existencia y promueva la eficiencia en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

**c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional**

Los recursos administrados por las cámaras de comercio por concepto de las tarifas de registros públicos contribuirán a la financiación de los programas de desarrollo empresarial, y se fortalecerá la participación en sus instancias de decisión por parte de los micronegocios, microempresas de baja escala o unidades de la economía solidaria. El Gobierno Nacional establecerá las iniciativas que se ejecutarán cada año de acuerdo con las necesidades de la base empresarial en las regiones, teniendo en cuenta un enfoque diferencial que promueva, entre otros, el crecimiento de empresas lideradas por mujeres y jóvenes.

**d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública**

El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.





#### **e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera**

Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras.

Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. El Gobierno Nacional facilitará la operación e intercambio de información que permita la elaboración de puntajes (*scoring*) de crédito alternativos, para facilitar el acceso a productos financieros. Se fortalecerán los sistemas de pago de bajo valor y pago inmediato, asegurando su interoperabilidad. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas, y también los fondos de empleados, a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información.

#### **f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica**

El Gobierno Nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos.

### **9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales**

La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores,



sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI.

**a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales**

El Gobierno Nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este ejercicio se realizará a través del diálogo intercultural de los saberes y conocimientos de los diferentes grupos poblacionales.

**b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)**

Se fomentarán estrategias de sensibilización para el reconocimiento, aprovechamiento y uso responsable de los derechos de PI. Se brindará acompañamiento a inventores y se promoverá el uso de la información de patentes. Se reinvertirá parte de las tasas recaudadas por propiedad industrial en el funcionamiento y promoción de la innovación. Se incluirá la figura de la nulidad administrativa para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Las entidades públicas impulsarán el aprovechamiento de sus bienes intangibles o derechos de PI, así que podrán reinvertir en la consolidación de la propiedad intelectual. Se modificará el artículo 169 de la ley 1955 de 2019 para incentivar la participación de actores en la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

**c. Apoyo a derechos de autor y conexos**

Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo.

**d. Apropiación social del conocimiento**

A partir de un enfoque diferencial y territorial, se desarrollará un programa institucional para promover y fortalecer procesos de apropiación social del conocimiento y de innovación social. Se impulsará la ciencia abierta, la participación de la ciudadanía en los procesos de construcción de conocimiento y de acceso a resultados, sobre todo cuando la investigación ha sido financiada con recursos



públicos. Se mejorará la comunicación pública, divulgación e impacto de la Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando modelos abiertos y participativos.



### 3. Derecho humano a la alimentación

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino  
Subregión Atlántico.  
DRV, 2022.

#### Ideas clave

1. Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.
2. Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
3. Existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos. Se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.
4. La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación



- territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos
5. La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no trasmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.
  6. La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación	35.318.147 (2021)	39.113.435	Objetivo 2. Hambre cero
Incidencia de pobreza monetaria extrema	12,2% (2021)	9,60%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 mil menores de 5 años)	8,0 (2021)	3,37	Objetivo 2. Hambre cero
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	117	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: *disponibilidad* y *accesibilidad* a alimentos, así como su *adecuación* a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

**1. La disponibilidad de alimentos** se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios. Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario.



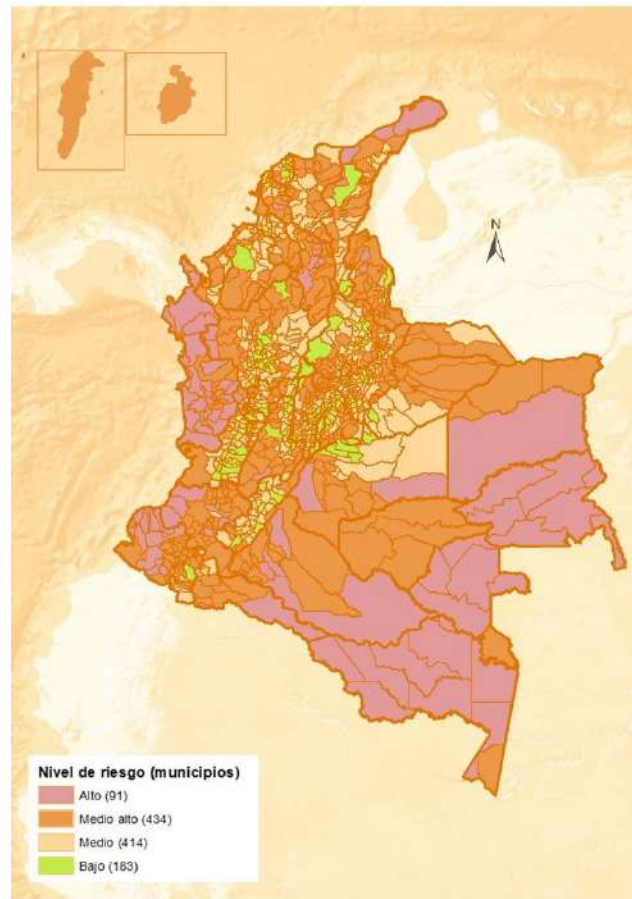
- 2. Existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad** y conectividad vial, aérea y/o fluvial, que facilite el acceso físico a los alimentos. De acuerdo con la UPRA, el 41% del área del país se encuentra a más de 10 horas de desplazamiento de un centro de comercialización, lo cual implica que la población asentada en las zonas más remotas tienen menores oportunidades de acceder al portafolio de alimentos ofrecidos en estos centros.
- 3. En materia de adecuación de los alimentos**, el país tiene una baja capacidad en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios, a lo cual se suma que carece de una política integral de inocuidad y trazabilidad agrícola y pecuaria. El consumo de alimentos se ve afectado por la práctica de inadecuados hábitos alimentarios que desencadenan situaciones de malnutrición (desnutrición, la deficiencia de micronutrientes y el exceso de peso, lo que se conoce como triple carga nutricional) en todos los momentos del curso de vida. Estos problemas se relacionan con prácticas inadecuadas de consumo de alimentos que no cubren las necesidades de energía y nutrientes, acompañados de una mala calidad del agua en zonas rurales (512 municipios) (MVCT-INS, 2021)
- 4. En materia de gobernanza** se presentan dificultades para la articulación entre las políticas y planes del nivel nacional con los desarrollados a nivel territorial. La arquitectura institucional nacional no contempla la participación de entidades territoriales y de la sociedad civil que permita establecer planes y políticas adaptadas a sus necesidades. Además, el país no cuenta con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación alimentaria, lo que dificulta la toma de decisiones para la garantía del DHAA.
- 5. La distribución de la propiedad** de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria.

Todas estas dificultades generan disparidades territoriales en los aspectos relacionados con la disponibilidad, acceso físico, económico y adecuación de los alimentos como se detalla en el mapa 3.1 relacionado con el índice de inseguridad

alimentaria<sup>1</sup>. Allí se observa que 91 municipios del país tienen altos niveles de inseguridad alimentaria, 434 nivel medio-altos y 414 nivel medio.

**Figura 3.1**

*Índice de inseguridad alimentaria, a partir de disponibilidad, acceso físico, acceso económico y adecuación de alimentos*



Fuente: DNP, 2022.

Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han identificado en los Diálogos Regionales Vinculantes la necesidad de contar con suelos para la vida, un uso adecuado con vocación productiva, la democratización del recurso de tierras,

<sup>1</sup> El índice cuenta con 15 indicadores que tienen representatividad a nivel municipal. En lo referente a disponibilidad, se incluye la producción de alimentos por habitante, índice de producción pecuaria, índice de Herfindahl producción de alimentos, porcentaje de UPAs con producción afectadas por fenómenos naturales, porcentaje de área municipal con vocación agrícola y presencia de centrales mayoristas. Respecto al acceso físico, se usaron indicadores como conectividad municipal, desastres naturales e incidencia del conflicto armado. En el componente acceso económico, se incluye el % de personas en condiciones de pobreza, la cobertura de acueducto y la proporción promedio de población en condición de vulnerabilidad. Finalmente, en el componente de adecuación, se abordan indicadores como el índice de Riesgo de Calidad de Agua para consumo humano, la tasa de mortalidad por desnutrición y la cobertura de alcantarillado.



vías regionales (secundarias y terciarias) como soporte del sistema agroalimentario, el desarrollo de proyectos productivos con asistencia técnica de la nación y la garantía del derecho a la alimentación. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 3.2.

Figura 3.2

Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor del derecho humano a la alimentación



Fuente: DNP, 2022.

### Catalizadores

Para superar estos problemas y avanzar progresivamente en el Derecho Humano a la Alimentación, se trabajará en cada uno de los pilares que fundamentan este derecho. El país contará con una mejor **disponibilidad** de alimentos a través de la una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se fortalecerá el **acceso físico** a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y desarrollo de infraestructura de transporte; se reducirá la triple carga



nutricional y la mortalidad asociadas a la **adecuación** de los alimentos a las necesidades territoriales y poblacionales. Se contará con esquemas de **gobernanza** que tracen rutas claras para definir, implementar y evaluar las políticas públicas que afectan el derecho humano a la alimentación.

Para contar con mayor *disponibilidad* de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria.

Es por ello que esta transformación comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario y el tránsito hacia una transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, la inclusión de las poblaciones en la ruralidad y el reconocimiento de las dietas y gastronomías locales.

El país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de bioinsumos. Adicionalmente, se deben desarrollar procesos agroindustriales, y consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarán en la reforma rural integral y sus planes nacionales sectoriales.

Para propender por el *acceso*, transitaremos hacia sistemas agroalimentarios sostenibles que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte. Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).

En el acceso físico a los alimentos se promoverán diversos mecanismos de entrega de alimentos como ollas y comedores comunitarios, y huertas urbanas, que fortalezcan los procesos de organización comunitaria y de creación de tejido social.



En cuanto a la *adecuación*, es importante fomentar que en la producción, distribución, comercialización, y preparación de alimentos se reconozcan los saberes y experiencias de los territorios y garanticen prácticas de calidad e inocuidad. Se deben adoptar las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema integral de trazabilidad de alimentos.

Además de garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, es indispensable que se suplan las necesidades nutricionales de la población de acuerdo con el curso de vida, para lo cual se implementarán en los diferentes entornos de desarrollo el Plan de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, entre otras políticas. Es necesario un cambio de los comportamientos hacia hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales. Lo anterior, buscando evitar y atender la presencia de malnutrición y sobrepeso, precursores de mortalidades por desnutrición y las enfermedades no transmisibles.

Todas estas estrategias en disponibilidad, accesibilidad y consumo se soportarán en diferentes instancias de gobernanza en el marco de Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Para que el Sistema funcione de manera adecuada, es necesario que haya consolidación de la información para la toma de decisiones.

## **A. Disponibilidad de Alimentos**

### **1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos**

En línea con la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, Colombia debe producir más alimentos de manera eficiente e incluyente con los pequeños productores y utilizando ciencia, tecnología e innovación.

#### **a. Ordenar la producción agropecuaria**

Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales.

El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.

**b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea**

Debe garantizarse el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la Transformación de *Ordenamiento Territorial*), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los Planes Nacionales Sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales. El Gobierno Nacional gestionará activos que hoy en día tenga bajo su dominio destinándolos a organizaciones de economía campesina familiar y comunitaria para la producción agroalimentaria.

**c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación**

Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.

Así mismo, se generarán modelos productivos agropecuarios a partir de procesos de investigación y desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades de los territorios, sus poblaciones, sus necesidades logísticas y sus cadenas productivas priorizadas. Lo anterior será en línea con la implementación de la misión de investigación e innovación "Derecho a la alimentación" que buscará el impulso a procesos de industrialización, aumento de la productividad agropecuaria y avanzar en el legado de hambre cero a partir del desarrollo, adaptación y/o adopción de tecnologías; también, la producción de ciencia en materia de inocuidad alimentaria, teniendo en cuenta los saberes locales con respecto a los sistemas alimentarios y culinarios de los diversos territorios de Colombia.

**d. Extensión tecnológica agroindustrial**

Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares,



aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.

**e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico**

La demanda de insumos de base biológica es una oportunidad económica de mercado y por ello una industria nacional de bioinsumos y de bioproductos es de vital importancia para lograr una mayor y mejor producción agropecuaria. Con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios y a partir de las reservas de gas y otros minerales se fortalecerá su uso en la producción nacional de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea, así como el aprovechamiento agrícola de los biosólidos y biomásas.

**B. Acceso Físico a Alimentos**

**1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano**

Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social).

**a. Desarrollo de redes agrologísticas**

Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos. En este sentido, se adoptará un Plan Nacional de Agrologística que sirva como hoja de ruta integral para su conformación, del cual se desprenderá la priorización de proyectos, inventario y provisión de infraestructura logística agropecuaria y de digitalización, con el fin de conectar los centros de producción con los consumidores finales a través de la prestación eficiente de servicios logísticos y conexos.

**b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas**

Se impulsará el comercio electrónico a través de la adopción de tecnologías digitales emergentes, generando eficiencias, seguridad y transparencia en los procesos de comercialización y en las cadenas de suministro del campo, especialmente de



pequeños productores. Los flujos efectivos de datos y el intercambio de información, potenciarán una comunicación más eficaz entre proveedores, compañías y consumidores, aumentando la trazabilidad de los productos.

## **2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria**

Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).

### **a. Protocolo de atención prioritaria**

Con el propósito de garantizar la movilización y provisión de alimentos a las comunidades con necesidades especiales a causa de situaciones coyunturales (desastres naturales, bloqueos de vía, situación de baja conectividad, entre otros), se implementará un protocolo de atención prioritaria. Este protocolo se desarrollará por medio de un sistema de transporte y gestión que articule las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para garantizar la operatividad de cadenas de suministro de alimentos y la provisión de servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial para alimentos y mercancías de primera necesidad.

### **b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria**

Para garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos, el país requiere avanzar en la prevención y la disminución de pérdidas y los desperdicios de alimentos que reduzcan las pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento y los desperdicios en etapas de comercialización y de consumo de alimentos. En este sentido, la oferta pública de programas y financiamiento desde el Gobierno tendrá en cuenta emprendimientos y negocios verdes, relacionados con el procesamiento de frutas, hortalizas y demás alimentos próximos a perderse y que añadan valor a través de la aplicación de tecnologías que conserven y aumenten sus beneficios, así mismo, incentivará acciones de información, sensibilización y educación para impulsarlos.

Adicionalmente se definirá la participación de todas aquellas entidades públicas o privadas que sean identificadas como posibles productoras o fuentes de información



sobre las pérdidas o los desperdicios de alimentos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria, e iniciará el proceso de diseño y puesta en operación del Sistema de medición.

### **3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria**

Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos.

#### **a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector**

Se reducirá la intermediación en la comercialización agropecuaria. En este sentido, se promoverán acuerdos estandarizados para los principales productos agropecuarios, de tal manera que se avance en el acompañamiento y la asistencia técnica por parte de los aliados comerciales hacia los pequeños productores.

#### **b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual**

Se aumentará la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos. Este propósito exige que se asesore a los pequeños productores y se les acompañe en sus procesos de asociatividad u organización agroempresarial y en la protección de sus signos distintivos y nuevas creaciones. Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.

#### **c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones**

Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.



En el marco de esta política se definirá la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con las actividades requeridas para la admisibilidad de los productos colombianos en los mercados internacionales y el aprovechamiento de los mismos.

### **C. Adecuación de Alimentos**

#### **1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia**

Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional. Se creará el sistema de trazabilidad de alimentos y se optimizará el sistema de vigilancia en salud pública y sistemas de alerta relacionados con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) y eventos asociados. Este catalizador busca cumplir estándares en materia de sanidad e inocuidad en la cadena alimentaria.

##### **a. Política de inocuidad de los alimentos para el país**

La política de inocuidad de alimentos atenderá los puntos críticos relacionados con la distribución y comercialización de alimentos, con un enfoque de prevención y de análisis de riesgo (evaluación, gestión y comunicación) en los diferentes eslabones de las cadenas de producción, definiendo y fortaleciendo las funciones y los mecanismos de coordinación con la comunidad y los gobiernos locales. Las autoridades en materia de sanidad e inocuidad podrán establecer estrategias de gradualidad para la implementación de sus sistemas tarifarios y así reducir los impactos de esos costos en los productores.

Se crearán herramientas que fortalezcan los procesos de notificación de la comunidad sobre alimentos y bebidas. Se desarrollará una estrategia dirigida a los diferentes actores de los sistemas agroalimentarios para mejorar los conocimientos técnicos en materia de sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena, considerando la utilización de plataformas digitales, de radio y televisión. Así mismo, se crearán y socializarán lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.

##### **b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo**

Se fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública por medio de: (a) Generación de capacidades para la identificación oportuna del evento de ETA por parte de la comunidad y del sistema de salud. (b) Capacitación continua de equipos territoriales para realizar el rastreo y trazabilidad de los alimentos consumidos, en tiempo, lugar y población afectada. (c) Potencialización de las herramientas y lineamientos de política que permitan definir e intervenir de manera intersectorial los factores





generadores de las ETA para prevenir futuros eventos. (d) Fortalecimiento de las capacidades de los equipos territoriales y laboratorios de salud pública para la recolección, transporte y análisis de las muestras de alimentos y agua potable que permitan la identificación de los agentes patógenos.

## **2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios**

El fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para formentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas.

### **a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria**

Se implementará el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, se adoptará el código internacional de sucedaneos de la lactancia materna y se diseñará una estrategia que oriente y genere incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. Adicionalmente, se crearán incentivos para la lactancia materna en las mujeres en trabajo informal y se aumentarán las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral y educativo. Lo anterior, se realizará de manera articulada con el Sistema Nacional de Cuidado de la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social.

### **b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada**

Se ejecutará el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), las cuales tendrán enfoque a nivel territorial y poblacional. Adicionalmente se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos, incluirá aspectos ambientales, nutricionales y diálogo científico.



Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar.

Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la practividad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social.

#### **c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia**

Para potencializar la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, se implementará el programa cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. Además, se realizará un trabajo conjunto para que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS contemplen el enfoque cultural y territorial como factor de una alimentación saludable y sostenible.

#### **d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición**

Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable. En los territorios con mayores eventos de desnutrición en gestantes y primera infancia se crearán zonas de recuperación nutricional con implementación de modelos de atención transectorial que incidan en los determinantes sociales que originan esta situación y contribuyan a la garantía del derecho humano a la alimentación.



Para prevenir la malnutrición se contará con: a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) Un paquete de atenciones en territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

#### **e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional**

El suministro de agua en la cantidad suficiente y calidad es fundamental para la salud, la vida y la alimentación. Se actualizará el marco normativo del Sistema para la Protección y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de que se armonice con los desarrollos normativos, incluyendo el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas y se aporten herramientas para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Esto aunado a las estrategias de acceso universal propuestas en Seguridad Humana y a las de acceso a servicios públicos de Convergencia Regional.

### **3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)**

Se requiere definir el alcance y responsabilidad de las instituciones públicas para la garantía progresiva de este derecho alineado con lo estipulado en el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Se reformulará la Política y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

#### **a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada**

Se diseñará el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país. Se diseñarán mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía en los temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y

territorio. Adicionalmente se dará asistencia técnica continuada establecida en el marco del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del DHAA a los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional o quien haga sus veces a nivel territorial.

#### **b. Instituciones modernas y gabinete rural**

Se conformará un Gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 (OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la reforma rural integral. El análisis territorial debe permear los procesos sectoriales y aprovechar las sinergias que resultan de los vínculos urbano-rurales. El desarrollo rural trasciende al sector agricultura e implica el compromiso decidido de varios sectores de gobierno en forma coordinada.

#### **c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones**

Se creará, con apoyo de la academia, el Observatorio del Derecho a la Alimentación Adecuada, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

De manera complementaria es clave avanzar en el seguimiento del sector rural con instrumentos modernos, actualizados y confiables, a través del observatorio de la ruralidad y del desarrollo de una nueva métrica, en la que la evaluación se enfoque en la medición de la gestión, los resultados e impactos. Ambos observatorios se articularán para generar sinergias en la información.

Adicionalmente se implementará el Plan Estadístico Sectorial, como principal instrumento de planeación estadística, que contiene las estrategias que permitirán fortalecer la producción de información estadística del sector agropecuario y de desarrollo rural en el país, implementando estrategias colaborativas Estado-territorio para la consecución de información estratégica.

#### **d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política**

El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines, facilitando el desarrollo rural en todas las regiones del país. La institucionalidad



de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria.

## 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Quiero ver un cambio en la cultura, conocimiento y conciencia verde en hábitos de los ciudadanos(nas) hablando en un mismo lenguaje de sostenibilidad en todos los sectores económicos y sociales que permitan una conducta de aceptación y de apropiación de la transición energética como estilo de vida.”

Representante de jóvenes. Subregión Catatumbo, Norte de Santander.  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencial mundial de la vida.
2. El país ha sido incapaz de frenar la pérdida de biodiversidad causada por la deforestación y la ineficiencia en su regeneración, llevando a la inevitable disminución de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo y a la sociedad. Durante los próximos años se transitará de la depredación de los recursos naturales a la protección efectiva de la mega diversidad de Colombia.
3. La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde.
4. La falta de innovación, investigación y desarrollo ha profundizado la pobreza y aumentado la acumulación de capital en actividades de baja productividad y poco diversificadas. La reindustrialización estará basada en la bioeconomía y de acuerdo con las potencialidades regionales; será accesible a toda la población e intensiva en conocimiento y tecnología.



5. La brecha de financiamiento climático para la transformación productiva constituye un desafío de enormes proporciones. Es necesario fortalecer la conciencia sobre el valor intergeneracional, de modo que el factor ambiental pueda incorporarse a los procesos de toma de decisiones financieras a todos los niveles. Se alinearán los instrumentos existentes y fomentará el desarrollo de mecanismos innovadores, reforzando el rol de los bancos centrales, la valoración de activos y alternativas de inversión.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 hectáreas (2022)	1.700.000 hectáreas	Objetivo 11- Ciudades y comunidades sostenibles Objetivo 14. Vida submarina Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Deforestación nacional	174.103 hectáreas (2021)	140.000 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Participación de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) frente al PIB	0,26% (2021)	0,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	49,2% (2022)	55,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 17 . Alianza para lograr los objetivos

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)	297,08 MW	2.297,08 MW	Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna
Toneladas de CO2 mitigadas por el sector transporte	149.630 toneladas (2021)	2.149.630 toneladas	Objetivo 13. Acción por el clima

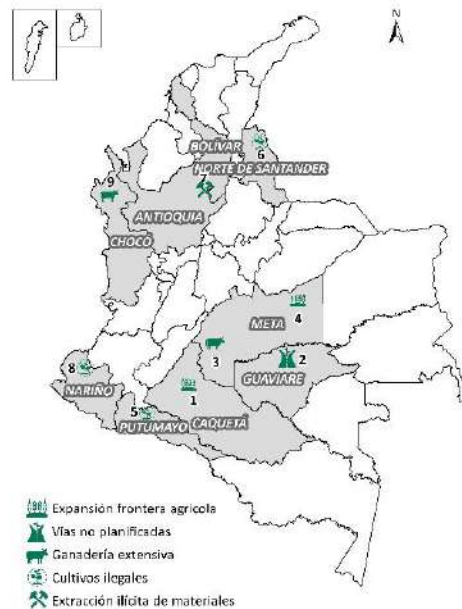
Para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. La transformación apuntará hacia actividades productivas diversificadas, que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

El actual sistema económico es de baja productividad, ineficiente, degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La puerta de entrada a esta transformación es el patrimonio natural, y en ese sentido, el país debe afrontar dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático. Cada dos años se está perdiendo en bosque el equivalente al área del departamento del Atlántico, problemática que se concentra principalmente en nueve núcleos de deforestación (mapa 4.1). Los ecosistemas de páramo, sabanas, corales y pastos marinos igualmente se están deteriorando. Para contrarrestar estos impactos negativos se han realizado procesos de restauración, sin embargo, han sido insuficientes para recuperar los beneficios que prestan.

*Mapa 4.1. Departamentos con núcleos de deforestación, 2021*





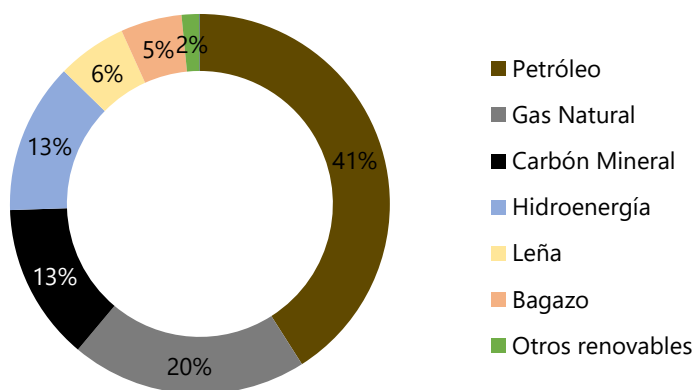
Fuente: DNP, 2022, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia, 2022. 1. Sabanas del Yarí- bajo Caguán. 2. Guaviare (marginal de la Selva). 3. Sur del Meta. 4. Mapiripán. 5. Putumayo. 6. Andina norte – Catatumbo. 7. Andina centro. 8. Pacífico Sur. 9. Pacífico norte

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

La transformación de la matriz energética incentiva la gestión de la demanda y la participación de nuevos actores en los procesos productivos. La dinámica es progresiva, así que los hidrocarburos y minerales seguirán teniendo un lugar significativo. Los excedentes que se generan en estos sectores deben ser la base para modificar gradualmente los patrones de explotación y consumo. El 74% de la oferta energética es fósil (petróleo, gas natural, carbón mineral) (figura 4.1).

El sector minero–energético ha representado el 7 % del PIB nacional, genera el 33 % de la inversión extranjera, el 56 % de las exportaciones, y aporta con más de 500.000 empleos formales. Asimismo, durante el año 2021, el sector aportó cerca de \$ 8,8 billones de pesos en regalías, de las cuales 26% provienen de minería y el 74 % de los hidrocarburos.

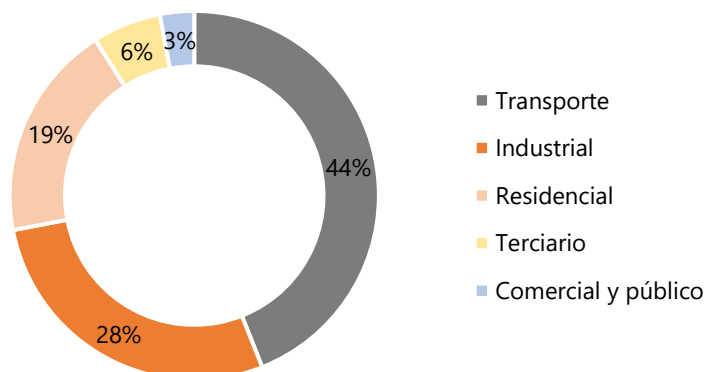
**Figura 4.1.** Matriz energética de Colombia, 2021



Fuente: DNP, 2022, a partir de información del BECO (2021)

De la misma manera deberá dársele especial atención a los sectores que tienen la mayor participación en el consumo y que, en consecuencia, serán los mayores responsables de hacer realidad la transición energética (figura 4.2). Los sectores de transporte, industria y residencial deberán recibir atención especial de la política pública para asegurar que puedan llevar a cabo una transición consistente con los principios expresados en este documento.

**Figura 4.2.** Consumo energético de Colombia por sector, 2020



Fuente: Plan Energético Nacional UPME (2020).

La posición geográfica que tiene Colombia en relación con el potencial de fuentes de energía renovable como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano, la ubican en un escenario privilegiado a nivel mundial. El mejoramiento tecnológico del sector eléctrico debe procurar aprovechar además de las diferentes fuentes, los sistemas de medición avanzada que permitan,



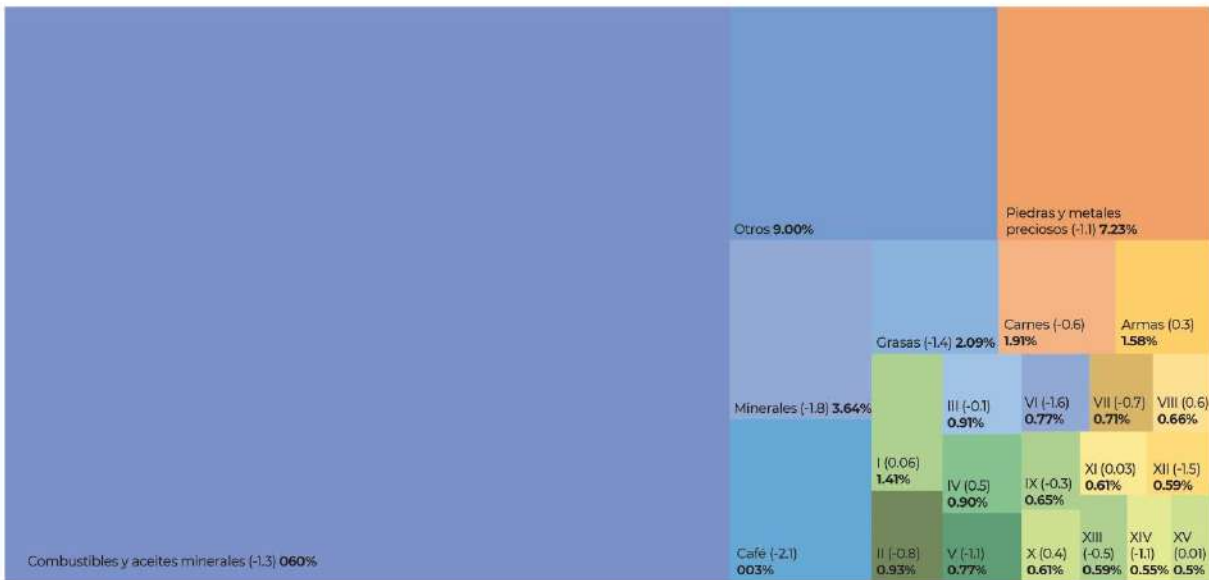
por un lado, la participación del usuario y, por el otro, la confiabilidad y la seguridad del servicio al 97 % de las viviendas de todo el país que actualmente están conectadas.

La demanda también tiene un rol fundamental en la transición. Por un lado, debe ocuparse de proveer soluciones de mayor eficiencia y confiabilidad a los 1,6 millones de personas que cocinan con leña y que están expuestas a emisiones de material particulado que generan impactos negativos en la salud estimados en \$3 billones anuales e inciden en la deforestación y degradación de los bosques. Por otro lado, el uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo.

En Colombia, la energía útil es del 31 %, es decir, la ineficiencia en el consumo es elevada, teniendo altos potenciales para implementar medidas de eficiencia energética. El sector transporte es el mayor consumidor energético (44 %), el sector de mayor ineficiencia energética (70 %) y el que genera el 12,5 % de las emisiones totales de GEI del país.

Desde 2015 se establecieron las medidas de ahorro de agua y energía que deben incorporar las edificaciones. No obstante, la falta de mecanismos de verificación en su incorporación, así como la no obligatoriedad de las medidas en edificaciones destinadas a Viviendas de Interés Social (VIS), generaron que, en 2021, el 48 % de las edificaciones en construcción no contaran con sistemas de ahorro de agua ni de energía. Sumado a esto, el 7 % de los hogares urbanos destinan más de 15 minutos a una estación o paradero de transporte público, el 16,5 % a un establecimiento educativo, el 12,9 % a parques o zonas verdes y el 52,5 % a un hospital o centro de salud, mostrando una falta de equipamientos sociales accesibles y generando mayores requerimientos de desplazamientos y generación de emisiones contaminantes. Cabe destacar que la gestión de residuos en Colombia aportó el 7 % de las emisiones de GEI de 2018. Solamente el 14 % de los residuos sólidos urbanos son reciclados y el restante no se valoriza disponiéndose directamente en los rellenos sanitarios. Además, la ineficiencia en la gestión del recurso hídrico en los sistemas de acueducto deja pérdidas de agua del 40 %.

**Figura 4.3.** Composición de la canasta exportadora y complejidad de productos, 2017-2021



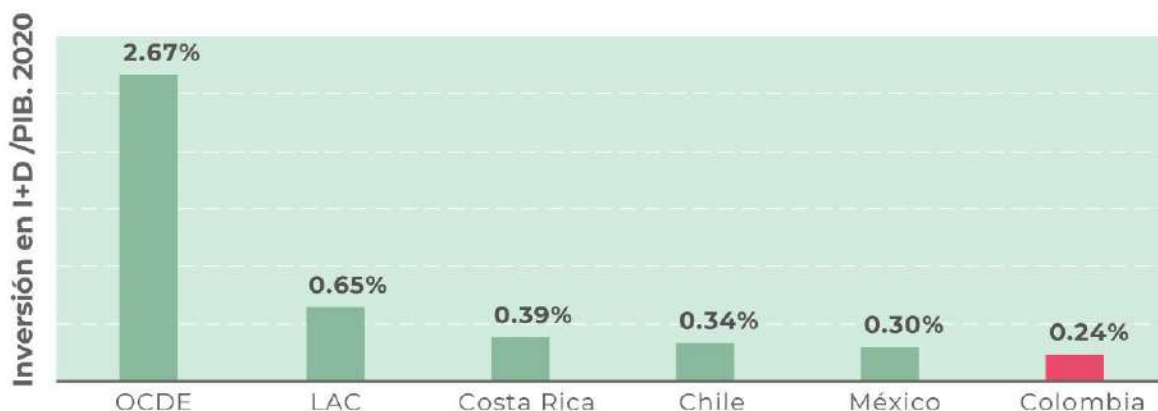
*Nota:* Dato entre paréntesis corresponde al índice de complejidad de producto y el porcentaje de la participación en total de las exportaciones. Los sectores que visualmente no se pueden identificar en la figura corresponden a: I. Fundición hierro y acero; II. Azúcares y confitería; III. Cobre y manufacturas; IV. Navegación aérea o espacial; V. Plomo y manufacturas; VI. Tabaco; VII. Preparaciones de carne, pescados; VIII. Vehículos, partes y accesorios; IX. Preparaciones alimenticias; X. Productos farmacéuticos; XI. Aluminio y manufacturas; XII. Pescados y crustáceos; XIII. Demás productos de origen animal; XIV. Abonos; XV. Aceites esenciales, perfumería, cosméticos.

Fuente: The Observatory of Economic Complexity, DANE-DIAN.

En el país existe baja productividad y diversificación de las actividades. Entre 2012 y 2021 el aporte de la productividad al crecimiento económico fue nulo (-0,01 %). Una de las explicaciones de este resultado es la falta de diversificación de las actividades productivas y su bajo nivel de complejidad. Es notoria la concentración de las exportaciones en hidrocarburos y minería, que entre 2017-2021 representó el 71 % del total de exportaciones (sumatoria de Combustibles y aceites minerales 60 %, Piedras y metales preciosos 7,23 %, y Minerales 3,64 %, ver figura 4.3). La participación de la industria en el PIB se redujo del 20,1 % en 1967 al 11,5 % en 2021, mientras que, en Corea del Sur en el mismo período, esta participación pasó del 16,8 % al 25,4 %.

Colombia ocupa el puesto 63 entre 132 países en el Índice Global de Innovación. En 2020 apenas invirtió el 0,24 % del PIB en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), estando por debajo del promedio de América Latina que es 0,65 %, y muy lejos de la OCDE que es 2,5 % (figura 4.4).

**Figura 4.4.** Inversión en I+D como porcentaje del PIB en 2020



Fuente: DNP, 2022, a partir de RICYT y OCDE.

Se requiere una producción industrial sostenible, cerrar brechas tecnológicas, impulsar encadenamientos productivos para la integración regional, fortalecer las capacidades humanas y generar empleos de calidad. Para ello, se deben diseñar mecanismos de financiación para lograr la inclusión financiera de las unidades productivas del país. Así mismo, se debe fortalecer la calidad de nuestros productos, priorizar los encadenamientos productivos con agregación de valor e incorporación de tecnología y sus respectivas unidades productivas, así como promover la inclusión a las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, y la defensa de una mayor competencia económica. Todo lo anterior atendiendo la heterogeneidad existente en las unidades productivas ubicadas en los territorios, así como en el desarrollo productivo regional del país.

El reto de la bioeconomía es aprovechar el patrimonio natural en la diversificación productiva para generar riqueza. A pesar de que Colombia alberga más de 75.000 especies, y es el segundo país más biodiverso del mundo, a corte del primer semestre de 2022 apenas contó con 148 bioproductos nuevos, principios activos, bioproductos en etapa de precomercialización y comercialización, y ampliación de registros a nuevos mercados nacionales e internacionales.

Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal.

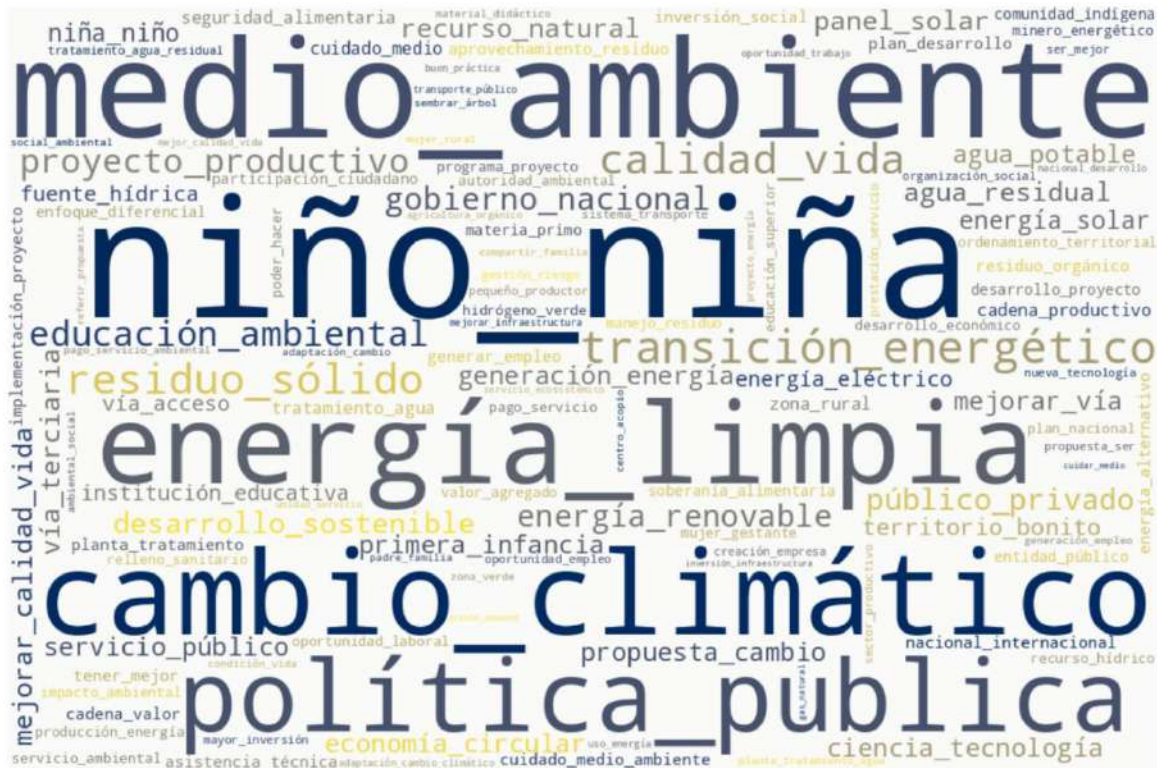


Para cumplir el reto climático, plasmado en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, sigla en inglés) de 2020, Colombia deberá invertir anualmente entre \$8,76 y \$14,19 billones en todos los sectores de la economía que tienen compromisos en mitigación, y entre \$5,8 y \$10,5 billones para cumplir las 30 metas de adaptación. Por tanto, deberá invertir anualmente al menos 1,2 % del PIB para avanzar hacia las metas climáticas. Puesto que la inversión actual es cercana al 0,16 % del PIB, la brecha de financiamiento a cubrir es de 1,04 % del PIB.

En esta transformación, en los diálogos regionales vinculantes, la ciudadanía presentó 9.787 propuestas, que representan el 11 % del total de propuestas presentadas para todas las transformaciones. Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han reiterado la necesidad de impulsar la transición a partir del uso de energías limpias, y destacan la necesidad de desarrollar procesos productivos con un menor impacto ambiental. Se reitera la importancia de fomentar la economía circular y el crecimiento verde, conservar las fuentes hídricas y el manejo adecuado de residuos sólidos, así como desarrollar actividades para la lucha contra la deforestación y el cambio climático. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 4.5.



*Figura 4.5. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la economía productiva para la vida y la acción climática*



Fuente: DNP,2022.

## Catalizadores

Se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente. Es importante dejar atrás la dependencia de actividades extractivas, abriéndole el paso a nuevos sectores que aprovechen las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. Para lograrlo, se requiere que esta transformación cumpla con los siguientes **cinco pilares**:

1. Lograr un proceso que lleve a la **revitalización de la naturaleza con inclusión social**, que incluye tanto las intervenciones de conservación, manejo sostenible y restauración, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas.
2. Transitar hacia **una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza**, que se enfoca en alcanzar la descarbonización y consolidar territorios resilientes al clima.



3. Realizar la **transformación energética de manera progresiva**, que reduzca la dependencia del modelo extractivista y democratice el uso de recursos energéticos locales como las energías limpias y la generación eléctrica. Como política de este gobierno se buscará acelerar una transición energética justa y se promoverá que los excedentes del petróleo y del carbón contribuyan a la financiación de las economías alternativas.
4. Diversificar la economía a través de la **reindustrialización**. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.
5. Disponer **recursos financieros** para lograr una economía productiva.

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70 % de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición *Three Percent Club* junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando





nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51 % las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Respetando los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses de los países megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación del marco de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Esta transformación se concreta a través de 10 catalizadores:

Figura 4.6. Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Fuente: DNP,2023.

## A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social

### 1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración

Colombia conservará su patrimonio natural mediante la contención de la deforestación, el fortalecimiento de las estrategias para evitar la alteración y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y avanzará en su restauración. Estas apuestas se complementan con la transformación de ordenamiento alrededor del agua y justicia ambiental, en especial con los catalizadores de “Justicia ambiental y gobernanza inclusiva”, y de “el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial”.

#### a. Freno de la deforestación

Se implementará el plan de contención de la deforestación en los principales núcleos activos de deforestación, con énfasis en la Amazonia, y considerando en los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para transformarlos en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. El fundamento son los acuerdos sociales, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el pago por servicios ambientales, desarrollo de los proyectos productivos y de los negocios verdes.



Se harán esfuerzos conjuntos para desarticular estructuras criminales relacionadas con la deforestación. Así mismo, se actualizará e implementará el plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas. Estos procesos se complementan de manera integral con los propósitos de la transformación de ordenamiento territorial alrededor del agua y con los catalizadores de la presente transformación relacionados con descarbonización, bioeconomía y financiamiento.

#### **b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas**

Se implementarán procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y del cambio climático. La restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud del ecosistemas. Se considerarán y respetarán los saberes, valores ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores involucrados.

Se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano. Se fortalecerá el monitoreo, el reporte y la verificación de proyectos de restauración implementados para incrementar a futuro la efectividad de las inversiones. De igual forma, se fortalecerán los bancos de germoplasma, y se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales.

Se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se avanzará en la consolidación de las OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas) de la mano de las comunidades y de los otros actores locales. Se ampliará la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a nivel nacional, regional y local y se integrarán al SINAP las áreas protegidas de carácter municipal y comunitarias.

### **B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima**

#### **1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima**

Con la acción conjunta de sectores, territorios y actores privados se avanzará en la reducción de las emisiones de GEI, mediante la descarbonización de los sistemas productivos y su captura y almacenamiento en la vegetación y en el suelo. Bajo un enfoque transversal de los derechos humanos, el país se anticipará a los choques



climáticos para afrontar y reducir sus impactos a través de la gestión y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y los territorios, así como del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el clima cambiante en la construcción de la adaptación y la resiliencia.

**a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos**

Se desarrollarán acciones conjuntas para avanzar hacia la descarbonización y la resiliencia climática del país al 2050. Se ajustará el plan de implementación y seguimiento de la actual NDC para incluir nuevas acciones que permitan el cumplimiento de la meta de reducción del 51 % de las emisiones de GEI. En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas para la mitigación y la adaptación.

Se incluirán en este proceso las obligaciones, estándares y principios de derechos humanos, así como la articulación con los diferentes programas e instrumentos existentes de planeación, como la Estrategia climática de largo plazo E2050, los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales, la estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.

Se ampliará el alcance de la estrategia de fortalecimiento del sector empresarial en la gestión de los riesgos climáticos a los sectores de energía y transporte. Al tiempo que se implementarán la hoja de ruta de esta estrategia para los sectores de agua, agropecuario, desarrollo urbano y financiero.

**b. Territorio y sociedad resilientes al clima**

Se implementará una estrategia para la resiliencia climática territorial con enfoque comunitario que incluya proyectos, financiamiento y fortalecimiento de capacidades. También se desarrollarán indicadores de impacto y de resultado sobre la reducción de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación frente a choques climáticos.

Se desarrollará la medición de umbrales de transformación de ecosistemas para orientar la toma de decisiones intersectoriales y territoriales. Las soluciones basadas en la naturaleza serán centrales para el desarrollo de una estrategia integral para la reducción de riesgos de desastres, gestión de la biodiversidad y del suelo, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

El Gobierno Nacional promoverá la economía azul para los espacios marítimos y costeros, aplicando medidas para el desarrollo de economías resilientes, sostenibles



y productivas a través del uso sostenible de los ecosistemas, del turismo sostenible, de tecnologías innovadoras y con la producción de energías limpias.

Se incorporarán en los procesos de planificación territorial criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático. Igualmente, se implementarán los centros nacionales de logística y de entrenamiento para el manejo de desastres, se fortalecerá a las entidades territoriales con bancos de maquinaria para las labores de respuesta y recuperación, así como la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario. Se fortalecerá la gobernanza para la construcción de resiliencia de los territorios con la integración de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

**c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones**

Se desarrollarán lineamientos metodológicos para la gestión del riesgo de desastres de origen natural, socio-natural, geológicos, tecnológicos y antrópicos no intencionales, y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos en la estructuración de proyectos de infraestructura con participación privada. Por otra parte, para normatizar y estandarizar la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en proyectos de inversión pública, se reglamentará el artículo 38 sobre incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se fortalecerán las capacidades para implementar estándares de cumplimiento de normas de desempeño, salvaguardas ambientales y sociales y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos. Se introducirá el uso de certificaciones, mejores prácticas y metodologías de diseño para desarrollar infraestructura pública sostenible y que fomente el uso de energías renovables y la economía circular.

Los materiales no contaminados provenientes de los dragados en canales fluviales y accesos a puertos marítimos que cumplan con las condiciones técnicas se deberán aprovechar en actividades de restauración de ecosistemas terrestres y marino costeros, y para el refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa para que aporten a la reducción del riesgo de desastres y se alineen con las apuestas del gobierno alrededor de las soluciones basadas en la naturaleza,

## C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente

### 1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia

Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.

#### a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)

El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y de la energía eólica costa afuera.

Para contar con el desarrollo de nuevas plantas de generación con FNCER se determinarán e implementarán los mecanismos regulatorios y de mercado, así como las condiciones para su vinculación al sistema energético nacional. Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación, la valorización energética de los residuos sólidos y lixiviados de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el aprovechamiento de la biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos. Así mismo, con el propósito de garantizar la confiabilidad y entrada de los proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales se buscarán mecanismos que permitan avanzar en el licenciamiento ambiental y consulta con comunidades indígenas.

#### b. Seguridad y confiabilidad energética

Se priorizará el uso de recursos energéticos locales, garantizando a su vez la estabilidad y el respaldo del sistema eléctrico a través de la implementación de sistemas de almacenamiento y el uso de fuentes renovables para la sustitución progresiva y segura de las plantas termoeléctricas. En la transición, se garantizará el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética y la confiabilidad, desarrollando la infraestructura necesaria para llevar los energéticos desde la fuente hasta la demanda y se establecerán los lineamientos de política y las



medidas regulatorias para determinar las condiciones de prestación del servicio de los sistemas de almacenamiento energético, impulsando entre otros, la infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera de conformidad con los planes de abastecimiento y confiabilidad de la UPME, para lo cual el Gobierno Nacional establecerá los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de estos combustibles. Con el fin de avanzar en la ampliación de cobertura del servicio público de gas combustible y la diversificación energética en segmentos de difícil electrificación, la CREG realizará los análisis e implementará los ajustes en los cuales considere que se podrán desarrollar de manera integrada las actividades para la prestación del servicio.

Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.

Se garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos, asegurando los procesos de refinación, transporte y comercialización en todo el territorio nacional, mejorando la calidad de los combustibles, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de biocombustibles avanzados, y asegurando cadenas de suministro eficiente que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.

### **c. Cierre de brechas energéticas**

Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas,





comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.

Adicionalmente, se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.

Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. La implementación del programa que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas -





FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con los recursos remanentes y sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías/formas de generación de energía limpia. Sumado a esto, se fortalecerán los recursos de financiación de la UPME para consolidar su labor en torno a la transición energética y a generar las condiciones adecuadas de conexión y expansión con fuentes no convencionales de generación de energía.

Habrà articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética, particularmente en el territorio de La Guajira, a través de una gerencia específica. En los proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólico ó solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994 de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona de influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad de vida.

## **2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición**

Se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero–energéticos disponibles. Colombia promoverá la integración energética regional con visión de largo plazo teniendo en cuenta: i) la armonización regulatoria entre países, ii) la diversificación de la matriz energética, basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables, iii) el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y conocimiento de punta, y iv) la resiliencia y seguridad energética regional Latinoamérica. La región se articulará para el intercambio de recursos y excedentes energéticos y promoverá estrategias de producción de nuevos portadores energéticos como el hidrógeno verde. Esto permitirá la descarbonización de múltiples sectores y la diversificación del sector energético en la canasta exportadora del país, disminuyendo gradualmente su dependencia a los combustibles fósiles.

### **a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas**

Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de



hidrocarburos impactados por la transición energética. En esta línea, se promoverán actividades alternativas en áreas altamente dependientes de actividades extractivas de fósiles, como el corredor de vida del departamento del Cesar. Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.

Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. A partir de este plan, la autoridad minera podrá delimitar las áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, para ser otorgadas mediante contratos especiales de exploración y explotación, a pequeños y medianos mineros organizados bajo figuras asociativas previstas en la ley.

Se actualizará la política minera con énfasis en: i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos (Programa de Trabajos y Obras-PTO y Estudio de Impacto Ambiental-EIA); iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socio- ambientales; iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio, tierras raras, entre otros.

Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos. La formalización y el fomento de la pequeña minería, incorporará estándares de seguridad, orientados a la innovación en áreas de control de atmosferas viciadas, estudios de geomecánica y estabilidad de labores extractivas. Con el objetivo de promover la diversificación productiva, la planificación sociambiental, la gestión y articulación institucional entorno a la resolución de conflictos ocasionados por la minería y la sostenibilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones mineras, se delimitarán y crearán distritos mineros especiales. De igual forma, se definirá la hoja de ruta para la transformación digital en el sector minero energético. Adicionalmente, se desarrollarán cadenas de valor



agregado para minerales que incentiven la producción de coque, talla de gemas y refinación de metales, insumos asociados a materiales de construcción, entre otras.

A fin de implementar mejores controles a la minería de gran escala, que permitan dar pasos hacia la descarbonización y la transición energética justa, se prohibirá el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como minería de gran escala, precisando que los titulares que se encuentren realizando actividades de explotación de este energético, podrán seguir ejecutando sus actividades de conformidad con los derechos y obligaciones derivados de sus contratos; así mismo se establecerán estrategias de concertación entre los beneficiarios de los títulos de contratos que se encuentren terminados o terminen, con las autoridades mineras y ambientales, para poder dar una correcta gestión de cierre sus operaciones.

Se avanzará en la producción de hidrógeno verde y combustibles sintéticos como vectores energéticos, para uso general, incluyendo sectores de difícil electrificación y usos no energéticos como la producción de fertilizantes. Se avanzará en el aprovechamiento del hidrógeno blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes. Se promoverá el desarrollo de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) con el fin de utilizar el CO<sub>2</sub> como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO<sub>2</sub> en el subsuelo..

#### **b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico**

Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. Así mismo, se habilitarán mecanismos financieros a través del FENOGE para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas, los ahorros obtenidos podrán ser utilizados para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales. Así mismo, cuando el servicio de alumbrado público sea



cobrado como un porcentaje del impuesto predial, se establecerá un tope a este porcentaje para los predios de zonas rurales que no cuenten con este servicio.

Se realizará una revisión del mercado eléctrico colombiano, para impulsar la participación de todos los agentes en el mercado de energía eléctrica en la generación a partir de FNCER, bajo condiciones competitivas y de tarifas eficientes. En este sentido se levantará la limitación establecida en la Ley 143 de 1994 en relación con la integración de las actividades de la cadena de prestación del servicio, atendiendo a las directrices que para el caso establezca la CREG. Así mismo se realizará una revisión de los mecanismos de estabilización de precios de los combustibles y su esquema en zonas de frontera, con el fin de dinamizar la transición energética, de manera complementaria, se revisarán las condiciones en la aplicación de los programas de inversión de los operadores de red para que se ajusten a modelos de justicia tarifaria.

En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

### **3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa**

Con el fin de promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, se avanzará de manera progresiva hacia formas de movilidad de cero y bajas emisiones en todos los segmentos, medios y modos.

#### **a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte**

Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de



carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte.

Así mismo, se revisará, implementará y operativizará el *Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico* creado a través del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, con el fin de ampliar su alcance a vehículos e infraestructura para el abastecimiento energético del transporte público e integrarlo con otros fondos de similar naturaleza para otros modos y modalidades. En complemento, se diseñará una estrategia para promover el ascenso tecnológico del transporte público de pasajeros por carretera y la movilidad eléctrica en el transporte escolar.

De igual manera, se fortalecerá la política nacional para apoyar la cofinanciación de sistemas de transporte público y se revisará y articulará la regulación actual en materia de ascenso tecnológico del sector transporte, con énfasis en metas, incentivos, exenciones, restricciones, entre otras acciones.

El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca.

#### **b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados**

Se impulsará la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la política nacional para la cofinanciación de sistemas de transporte público.

#### **c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte**

En los proyectos de infraestructura de transporte de obra pública o con vinculación de capital privado, será obligatorio el desarrollo e implementación de zonas y servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones para los diferentes modos y medios, previo a los análisis técnicos, legales y financieros.

#### **d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético**

Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos

relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.

Adicionalmente, se promoverá una mayor eficiencia del sistema portuario a partir de la actualización de las tarifas portuarias y la definición de estándares mínimos de servicio de líneas navieras, agentes marítimos, patios de contenedores y zonas de entornamiento, quienes serán sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, se actualizarán los lineamientos y requisitos para puertos *greenfield*.

**e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte**

Se crearán mecanismos para promover la industria nacional y el desarrollo de competencias y cualificaciones, con enfoque diferencial, en tecnologías y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando las tecnologías eléctricas y de hidrógeno, considerando los objetivos de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional.

**f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones**

Se implementarán y priorizarán acciones enfocadas a promover la movilidad activa, considerando la equidad de género y diferencial, según lo planteado en la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, permitiendo promover los viajes a pie, en bicicleta de forma individual y de carga, y demás modos activos de forma segura e inclusiva, para cumplir los compromisos internacionales frente al cambio climático, en concordancia con las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS), MOVE, TOD y TAnDem para viabilizar su implementación.

**4. Ciudades y hábitats resilientes**

Se adoptará un enfoque de economía circular que permita aprovechar al máximo los materiales y recursos con el fin de mantenerlos el mayor tiempo posible en la economía. Se promoverá la transformación de las ciudades integrado eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde aprovechando los recursos físicos y humanos locales. Así mismo, se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración



en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

Igualmente se generarán lineamientos de adaptación para los asentamientos, edificaciones e instrumentos de planificación, para brindar herramientas que viabilicen territorios resilientes.

**a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.**

El Gobierno Nacional impulsará acciones sectoriales que reduzcan el impacto ambiental de las edificaciones en todas las fases de su ciclo de vida y que permitan extender la incorporación de criterios de sostenibilidad a todo el parque inmobiliario y sus entornos, aprovechando los recursos físicos y humanos locales e incorporando soluciones basadas en la naturaleza. Con esto se logrará un avance en la calidad de vida de los hogares, gracias a que contarán con un mejor confort en sus viviendas y entornos, y una reducción en el pago de sus servicios públicos. Además, tendrá una estrategia para generar intervenciones con un enfoque de sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Implementará también la estrategia nacional para la reducción de la vulnerabilidad sísmica, incluyendo estudios de riesgo sísmico e instrumentos técnicos para evaluar la factibilidad técnica y económica de las intervenciones de reducción.

El Gobierno nacional apoyará financieramente a las ciudades para el desarrollo de estudios, diseños, y la construcción de infraestructura de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano garantizando criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

**b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes**

Las ciudades colombianas contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante el mantenimiento, recuperación, administración y generación de áreas verdes y espacios públicos de calidad, que incluyan parámetros de sostenibilidad y adaptación al cambio climático y que apoyen la renaturalización de las ciudades. Así mismo, la configuración de barrios diversos y vitales facilitará el cuidado, la integración social, la expresión cultural y el mayor uso de modos de transporte no motorizados, de cara a reducir tiempos para acceder a bienes, espacios públicos, y servicios de inclusión y desarrollo social en todas las áreas de la ciudad. Es una oportunidad para reducir las emisiones y permitir el acceso a toda la población a entornos de bienestar, acorde con sus necesidades particulares.

**c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares**

Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten a la carbono neutralidad y la resiliencia climática: i) se implementarán el Programa Basura Cero y



la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil. La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este Programa, quienes, además, participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. En el marco de este programa también se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población; se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica y se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; ii) se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD); iii) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y iv) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.

En este sentido, se impulsará el reúso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas.

#### **D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía**

##### **1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible**

La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe. La política desarrollará las siguientes apuestas estratégicas: i) Transición energética, que abrirá oportunidades para la atracción de inversiones sostenibles, jalonará la industria de insumos para la transición, apoyará el proceso de producción con energías limpias y la producción nacional de medios de transporte y movilidad sostenible; ii) Soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo, aumentar la productividad y reconocer la economía popular como fuente de valor; iii) Reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud, servicios médicos de exportación y facilitación de plataformas modernas de acceso a la salud preventiva y suministro de medicamentos; (iv) Defensa, paz y





reindustrialización para aprovechar las capacidades de la industria de defensa, aeroespacial y astilleros, para transformarlas en bienes y servicios de alto valor para la paz y el desarrollo productivo; y (v) Apuestas estratégicas desde los territorios, en todos los sectores y subsectores. El Gobierno Nacional reconocerá y articulará la política con las vocaciones productivas de las regiones que, tal como se evidenció en los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios conocen con claridad su vocación. La economía popular, así como la micro y pequeña empresa tendrán un papel fundamental en el desarrollo de estas apuestas.

**a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social**

Esta política incorpora: (i) Medidas de intervención de nivel general, en donde se establecerá una política de compras públicas para la reindustrialización, mecanismos para que las empresas públicas y mixtas realicen inversiones estratégicas, se implementará una agenda regulatoria, se fortalecerá la infraestructura de la calidad y se construirá una política de comercio e industrialización inclusiva y sostenible, en donde se incluye, entre otras, una política de aranceles inteligentes y acciones comerciales restrictivas o de fomento, por razones de defensa nacional; (ii) Instrumentos específicos para la reindustrialización y consolidación del mercado interno, particularmente para las apuestas estratégicas; (iii) La política se guiará con enfoque interseccional, de género y de sostenibilidad; (iv) Nuevos arreglos institucionales para lograr mejor articulación privada, pública y popular, entre estos la reestructuración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Se realizará la revisión y depuración de instrumentos (galardones, sellos, reconocimientos, premios) con baja efectividad en cumplimiento de objetivos de política pública, de acuerdo con principios de efectividad y eficiencia en el gasto.

Se implementará la misión “Energía eficiente, sostenible y asequible” cuyo objeto es garantizar el acceso y uso de energías seguras y sostenibles, a través del desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética. Esta transición deberá estar fundamentada en el cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo, impulsando programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta con las organizaciones productivas y de transferencia nacional e internacional de tecnología. Se habilitará al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) para financiar programas de capital semilla, la reindustrialización y sectores estratégicos para la economía nacional.

**b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora**

El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y



un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Asimismo, se generará un enfoque estratégico de los instrumentos de atracción de la inversión sostenible, que le permitan al país medir su efectividad en la generación de conglomerados, crecimiento y diversificación de las exportaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento por parte de proveedores locales. Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.

### **c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas**

La dinámica cambiante de los mercados requiere de política fortalecida institucional y técnicamente, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes, la ineficiencia en el mercado por relaciones de consumo asimétricas y promueva la productividad. Se continuará trabajando en el fortalecimiento institucional de la autoridad de competencia, y se fortalecerán capacidades y conocimiento sobre derechos y deberes de las relaciones de consumo mediante, entre otros, programas voluntarios de cumplimiento en libre competencia económica. También se ampliarán los instrumentos de prevención, se fortalecerán actividades de inspección, vigilancia y control, y se masificarán las evaluaciones de la competencia para eliminar barreras regulatorias.

Además, se deben hacer análisis y monitoreos de mercados digitales, construir mecanismos de autorregulación que fortalezcan la protección del consumidor y de la competencia, así como sensibilizar en estos aspectos a los empresarios que utilizan plataformas digitales para sus nichos de mercado. Por su parte, para modernizar el Subsistema Nacional de la Calidad y sus componentes de metrología, acreditación, certificación y normalización, se fortalecerá su institucionalidad y se promoverá el uso de tecnologías avanzadas que respondan a las necesidades actuales del país y promuevan el acceso a nuevos mercados. Para promover la competitividad empresarial, se otorgarán facultades al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar los servicios de acreditación mediante la aplicación de los procesos y procedimientos que para el efecto determine, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

#### **d. Impulso a la industria digital nacional**

El Gobierno nacional fortalecerá la industria digital del país a través del desarrollo de una estrategia que involucre aspectos técnicos, de financiamiento, cultura empresarial, emprendimiento e innovación, de tal forma que esta industria responda a las demandas de adopción de tecnologías digitales por parte de los sectores productivos y se consolide a Colombia como un país desarrollador y exportador de bienes y servicios tecnológicos y de información.

#### **e. Política de internacionalización sostenible**

El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.

Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.

## **2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento**

El país duplicará la inversión en investigación y desarrollo (I+D), disminuirá las brechas tecnológicas y actualizará el marco regulatorio para la investigación y la innovación con el fin de sofisticar el aparato productivo, habilitando la evolución hacia una economía del conocimiento. En línea con la política de reindustrialización, se estimularán la investigación y la innovación orientadas por misiones, que permitirán aprovechar el conocimiento de frontera, para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país.



#### **a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)**

El país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía. Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual contemplará la creación de una agencia como entidad adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de especializar la ejecución de la política de CTI.

Se fortalecerán los mecanismos para incrementar el impacto, eficiencia y eficacia del gasto público, bajo el principio de concurrencia, a través de mejoras en el diseño de instrumentos de desarrollo productivo y CTI. Se optimizará el proceso de acceso a beneficios tributarios, regalías y demás recursos orientados a CTI. La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo**

Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifican en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.



### **c. Marco regulatorio para investigar e innovar**

El país actualizará la normatividad para el desarrollo de actividades de CTI, que ya tiene más de 30 años. Entre otros, se reglamentará el artículo 5 de la Ley 29/90, y se desarrollará una estrategia para impulsar las compras públicas de innovación. Adicionalmente, se alinearán y visibilizarán los incentivos a investigadores para fomentar transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y el sector productivo. Se realizarán ajustes normativos para estimular la apropiación de recursos externos adicionales en institutos públicos de investigación y desarrollo (I+D).

Frente a los recursos destinados para la investigación en salud, se ampliará el alcance incluyendo los obtenidos por la explotación de las diversas modalidades de juegos ampliando los alcances de la Ley 643 de 2001. El recaudo anual destinado al Fondo de Investigación en Salud hará parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sin que esto afecte su techo presupuestal.

### **d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes**

Se impulsarán programas institucionales para el fortalecimiento de infraestructuras de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la dinamización de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el propósito de aumentar la calidad e impacto del conocimiento en la sociedad. Se fortalecerá la investigación básica y aplicada, los ecosistemas científicos y el financiamiento basal de las instituciones generadoras de conocimiento, como los centros e institutos de investigación. Se promoverá la formación de talento en tecnologías convergentes y digitales emergentes, y en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM – science, technology, engineering, arts and maths). Se impulsarán las estrategias de vinculación de capital humano de alto nivel para la I+D+i, así como la inserción de doctores en la industria y el aprovechamiento de la diáspora científica. De igual manera, se fortalecerán los programas nacionales de doctorado incrementando el relacionamiento del gobierno y del sector privado. También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.

### **e. Dirección Nacional de Asuntos Espaciales**

Con el fin de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar

programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana", esto en articulación con el sector productivo y la academia. Esta Dirección representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional.

### **3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación**

Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía.

#### **a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería**

Se adoptará la Ley de agroecología para la transición de la agricultura convencional a la producción agroecológica para aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática. Adicionalmente se ampliará la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.

Se actualizarán los estudios físicos y químicos de los suelos a escala 1:25.000 en zonas con mayor potencial productivo y se desarrollará el plan de reconversión agropecuaria hacia modelos regenerativos en áreas ambientales estratégicas. Así mismo, se facilitará el uso de tecnologías para la pesca sostenible aumentando la productividad y se promoverán prácticas pesqueras y de acuicultura para la conservación y uso sustentable de los recursos.

Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.

#### **b. Turismo en armonía con la vida**

La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del



país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañara el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

#### **c. Economía forestal**

Se aprovechará la vocación forestal de los suelos y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, y para ello se creará la Agencia como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, y apoyará en el control de la deforestación, así como la mitigación al cambio climático en territorios continentales y marino-costeros. De igual manera apoyará la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y prestará el servicio de extensión forestal. Así mismo, se desarrollarán las cadenas de valor de los productos maderables y no maderables, basados en la investigación y el manejo sostenible para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal y de la Biodiversidad.

#### **d. Bioproductos**

Se implementarán modelos de negocios basados en los recursos biológicos, genéticos y en los bienes derivados de la biodiversidad soportados en la ciencia, la tecnología y la innovación. Se propenderá por la consolidación de cadenas productivas hasta llegar a los bioproductos exportables tales como ingredientes para la industria de aseo, y de los suplementos alimenticios, nutracéuticos, fitomedicamentos o cosméticos.

Se implementarán programas de apoyo y promoción de modelos de negocio incluyentes y de alto valor, en los que se favorezcan y se financien iniciativas público-privadas y se propenda por la vinculación de la academia. Igualmente, se realizarán convocatorias de investigación y desarrollo tecnológico para bioeconomía, así como la formación de capital humano que aporte en la generación de conocimiento en



diversas áreas como las ciencias “ómicas”, las ciencias biológicas, las STEM, además de las relacionadas con el estudio y valoración de la biodiversidad. Se implementará la misión de investigación e innovación en “bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles”.

#### **e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable**

El país usará eficientemente los recursos, e incorporará los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor y reducirá su disposición final con especial énfasis en los plásticos de un solo uso. Con este fin, se presentará la Ley de Gestión Integral de Residuos con enfoque de economía circular. Además, se formulará la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable para desarrollar el modelo de economía circular y se estructurarán proyectos estratégicos regionales para el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, con enfoque de cierre de ciclos.

Así mismo, se implementará una estrategia para el tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de prevenir las emisiones de metano y cubrir la demanda energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

### **E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva**

#### **1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible**

Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.

##### **a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible**

Para llevar a cero la suma entre los flujos financieros positivos y negativos, se promoverán aquellos instrumentos que favorecen la inversión en acciones que reducen emisiones de GEI o promueven la adaptación, al mismo tiempo que se eliminan o modifican los incentivos para actividades que generan más emisiones, pérdida de biodiversidad o aumentan las condiciones de riesgo frente a choques climáticos.

Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología *blockchain* para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación.





Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad. Para que exista una gobernanza integral que armonice la actualización y administración de la taxonomía verde de Colombia se creará una instancia de coordinación.

Desde la demanda, se diseñará el mecanismo de destinación de recursos a incubadoras y aceleradoras que apoyen la formulación, el acceso a financiación y la implementación de proyectos climáticos sectoriales y territoriales. Se analizarán los instrumentos económicos y financieros existentes y su contribución al cumplimiento de metas de cambio climático y se modificarán o eliminarán aquellos que sean perjudiciales a estos objetivos.

#### **b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización**

Se implementarán estrategias de conexión de actividades productivas y MiPymes sostenibles con fuentes de financiamiento. Adicionalmente, se fomentará el crecimiento de fondos de capital privado y capital emprendedor diferenciando su marco regulatorio, e impulsando la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores, además del fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se pondrá en marcha una estrategia de armonización de las entidades financieras públicas bajo el holding financiero, para lograr eficiencia administrativa, operacional y un gobierno corporativo robusto que permita una gestión eficiente de los servicios financieros y fortalezca las herramientas de financiamiento a personas y empresas por parte del Estado. De conformidad con la meta de inclusión, el Grupo Bicentenario fortalecerá sus entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo su participación en el mercado, garantizando que en todas las entidades se impriman los más altos niveles de gobernanza y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional. Se consolidará al Grupo Bicentenario como una iniciativa que beneficie la economía productiva, que fortalezca las capacidades estatales para la financiación del desarrollo, a través de economías de escala, optimizando el portafolio de empresas. Se potenciarán sinergias y la capilaridad de las entidades para ofrecer una mayor cantidad de servicios que irriguen las regiones, impulsen el crecimiento de la economía, generen cadenas de valor en el mercado local y promuevan la generación de empleo y bienestar.

Se desarrollarán estrategias para ampliar y diversificar la base de actores, actualizando la estructura del mercado de capitales, introduciendo mejoras en el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación y emitiendo y/o modificando la reglamentación necesaria para extender la cobertura de estos instrumentos. Además, se regulará la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en la gestión de las empresas como política misional.

También es necesario implementar una estrategia de gestión y aseguramiento del riesgo en el sector empresarial. A partir de información que el DANE profundice, se fortalecerá la caracterización de los riesgos que las unidades productivas y sus cadenas de valor enfrentan, para el desarrollo de productos que permitan la gestión adecuada de los riesgos y se proporcionará claridad jurídica para el desarrollo de seguros paramétricos.

#### **c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad**

En el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.

Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación de los ecosistemas y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.

Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.

#### **d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente**

Para promover el cumplimiento de las metas climáticas se articularán los instrumentos económicos y de mercado como el impuesto nacional al carbono, su



mecanismo de no causación y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). Esto incluirá armonizar la canalización de los recursos generados de su implementación en el marco de objetivos comunes, por lo que se modificará el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 para asignar los recursos derivados del PNCTE al FONSUREC. En el desarrollo de estos instrumentos, se incluirán los lineamientos para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales, de acuerdo con la apuesta de la transformación de justicia ambiental y gobernanza inclusiva. Se harán los ajustes normativos necesarios para fortalecer la infraestructura institucional de tal forma que se garantice integridad ambiental y un mercado justo e incluyente, en línea con la apuesta del catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva de la transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Además, se modernizarán las plataformas tecnológicas para lograr transparencia en la información de los mercados de carbono. Esto incluye el robustecimiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – RENARE- mediante la modificación del artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 que modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, así como la creación de una marca de certificación para los resultados de iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que generen impactos ambientales positivos y aporten en la adaptación y la resiliencia climática.

Se generará la información necesaria para cuantificar nuevos depósitos de carbono que permitan dar cumplimiento a las metas de cambio climático del país. También, se realizarán ajustes normativos para que los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) e incentivos a la conservación se articulen con los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) en el marco del Acuerdo Final. Finalmente, se definirá el marco de participación del país en los enfoques cooperativos del artículo 6 del Acuerdo de París.

#### **e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres**

Se evaluarán y estructurarán instrumentos de protección financiera que beneficien los territorios y sectores a través de seguros paramétricos y no paramétricos, créditos contingentes y bonos catastróficos, y/u otros instrumentos de retención o transferencia del riesgo. En este proceso se reglamentarán las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se garantizará la concurrencia de las fuentes entre los fondos nacional y territoriales. Además, se actualizará la metodología de estimación del pasivo contingente por desastres para determinar las necesidades en materia de protección financiera con el fin de reducir la vulnerabilidad fiscal del Estado.



Finalmente, para el desarrollo de las estrategias de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir definidas en el plan de acción específico el decreto 2113 de 2022, se establecerán mecanismos de financiación para asegurar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y se identificarán, priorizarán y caracterizarán las áreas afectadas para poner en marcha acciones que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación post desastre.



## 5. Convergencia regional

Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a oportunidades, y la provisión de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.
2. La baja relación que existe entre territorios y poblaciones impide que las oportunidades y beneficios de las regiones de mayor desarrollo social y económico, se irradien a todo el país. Es necesario fortalecer vínculos intraurbanos, urbano-rurales y subregionales, a través del aprovechamiento de la ciudad construida, de la implementación de modelos de desarrollo supramunicipal y de la consolidación de un hábitat integral.
3. La falta de conectividad física, digital y de comunicaciones entre los territorios contribuye a las disparidades en productividad y competitividad. Se requiere fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de productividad, conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente y los encadenamientos entre el campo, las ciudades y el mundo.
4. Las instituciones del orden nacional y territorial tienen que modernizarse bajo un modelo de gobernanza descentralizado, que promueva transformaciones encaminadas a establecer marcos normativos y arreglos institucionales, sistemas de gestión de recursos, que sean eficaces y transparentes. Es importante, además, promover el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones.
5. La exclusión y deterioro del capital social ha impedido que las comunidades se conviertan en agentes promotores de su propio desarrollo. Se pondrán en marcha políticas públicas para recuperar la confianza entre las personas, a partir del diálogo, la memoria y la reconciliación, el acceso efectivo de las



víctimas del conflicto a las medidas de reparación integral, y la integración de personas que dejan las armas y se incorporan a la vida civil. Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional	12,7 pp (2021)	10 pp	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Índice de Confianza Institucional	2,42 (2021)	2,7	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del Costo logístico sobre las ventas	12,6% (2020)	11,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas, mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31% (2021)	26,0%	Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles



La convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

La convergencia está estrechamente relacionada con la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Es necesario fortalecer las cadenas productivas, en función de las vocaciones específicas. El Sistema de Ciudades ha puesto en evidencia interacciones entre las aglomeraciones, y entre la ciudad y el campo, y ha mostrado la relevancia de los flujos laborales, pasajeros y carga.

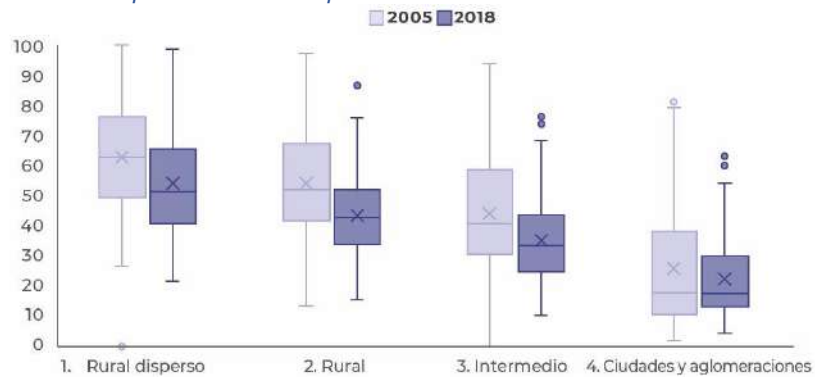
El mejoramiento de las condiciones de hábitat obliga a tener un tratamiento adecuado del recurso hídrico. Las dinámicas habitacionales, entendidas en sentido amplio, deben velar por la conservación de la biodiversidad y la integridad del sistema ambiental. Se le tiene que dar prioridad a las áreas históricamente marginadas, a la ciudad de origen informal y a la ruralidad.

Las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones de territorio, de futuro y de desarrollo. En una sociedad injusta y polarizada, la percepción del otro como competidor por unos recursos escasos ha sido una constante, y ello ha generado una fragmentación y atomización del tejido social, un relacionamiento poco empático y una falta de reconocimiento de las vulnerabilidades de poblaciones específicas.

Todas estas apuestas requieren que haya una transformación de las instituciones y de la gestión de lo público. Este proceso es una apuesta de largo aliento que implica transformaciones estructurales, principalmente culturales. Se debe buscar que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Las disparidades en Colombia se expresan en temas socioeconómicos y territoriales. El 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional (Figura 5.1). En 2021 la pobreza multidimensional rural fue de 31,1%, mientras que la urbana fue de 11,5%; es decir, una brecha de 19,6 puntos porcentuales.

**Figura 5.1** Dispersión municipal del índice de pobreza multidimensional

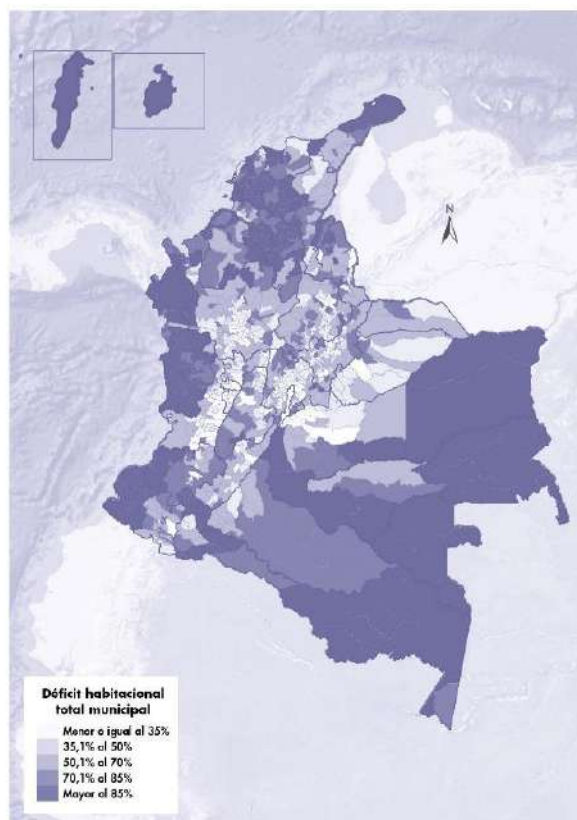


Fuente: CNPV (2018)

En otros indicadores básicos también se observan diferencias significativas. La brecha urbano rural en agua potable y saneamiento básico es de 22 y de 18 puntos porcentuales, respectivamente. En recolección de basuras es de 70 puntos porcentuales. La proporción de familias que reside en viviendas inadecuadas en el campo triplica el porcentaje que presentan las ciudades. El déficit de vivienda en los municipios por fuera del Sistema de Ciudades es de 54%, comparado con el 42% de las ciudades uninodales y el 20% de las aglomeraciones urbanas (mapa 5.1). El mapa evidencia que el mayor porcentaje de déficit habitacional se presenta en las áreas periféricas del país, mientras que los municipios que hacen parte del Sistema de Ciudades presentan menores carencias.



**Mapa 5.1** Déficit de vivienda en el sistema de ciudades 2018.



Fuente; DNP, 2022, con información de DANE, 2018.

Los problemas asociados a condiciones habitacionales en el país, se relacionan con los espacios y territorios ya construidos. El déficit cualitativo de vivienda es tres veces mayor al cuantitativo. Esto resulta en gran parte de los procesos de desarrollo de origen informal (50% del crecimiento de las ciudades en las últimas tres décadas es de origen informal), cuyas formas de producción del espacio construido responde a las dinámicas de la construcción social del territorio y en los cuales las trayectorias históricas de los asentamientos cuentan con una riqueza espacial, cultural y social que debe ser potencializada.

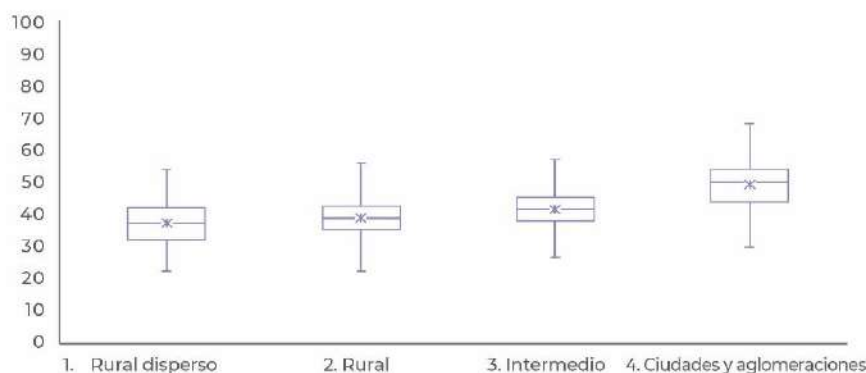
En las principales aglomeraciones urbanas del país no se cuenta con sistemas de transporte masivo regionales. Además, no existe una institucionalidad especializada para la planeación y gestión a escala regional, que permita generar vínculos eficientes intra regionales (intraurbano, urbano rural y subregional). En infraestructura para la movilidad, el 21% de las vías primarias, el 66% de las secundarias y el 97% de las terciarias se encuentran sin pavimentar.

Los territorios no aprovechan sus potencialidades y vocaciones productivas, ni los beneficios del encadenamiento entre el campo, las ciudades y el mundo. Según el Índice de Ciudades Modernas 2020 (ICM) (figura 5.2), los municipios rurales

dispersos tienen el menor desarrollo, con 12 puntos por debajo del de ciudades y aglomeraciones, con brechas significativas al interior del mismo dominio geográfico (30 puntos en el ICM).

La infraestructura de transporte determina de manera importante la brecha de productividad regional. Sólo el 17% (192 km) de la red férrea activa cuenta con operación permanente. El 90% de las instalaciones portuarias fluviales está en mal estado. Los canales de acceso a los puertos marítimos de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco no cuentan con la profundidad necesaria para el ingreso de buques de carga, por citar ejemplos importantes.

**Figura 5.2** *Dispersión del índice de ciudades modernas según categoría de ruralidad, 2020.*



Fuente: DNP, 2022.

Las grandes desigualdades socioeconómicas y territoriales expuestas anteriormente también provienen de injusticias históricas ligadas a la violencia y al conflicto.

Según el índice de capacidades para la innovación pública, las entidades colombianas tuvieron una calificación promedio de 62 sobre 100, mostrando las limitaciones para responder de forma ágil y eficiente a las necesidades y problemas complejos de la ciudadanía en el territorio. A ello se le suma una baja presencia física y digital del Estado en el territorio: menos del 10% de los trámites pueden ser atendidos presencialmente en departamentos distintos a Cundinamarca, y sólo el 3% de los trámites pueden ser realizados totalmente en línea. Mientras el Índice de Gobierno Digital para las entidades públicas del orden nacional es de 85,5 sobre 100, en las entidades públicas territoriales dicho índice es de 60,3 sobre 100.

La falta de efectividad de las acciones institucionales ha redundado en un deterioro de la confianza de la ciudadanía y en una falta de credibilidad en los mecanismos democráticos de participación e incidencia en lo público. De acuerdo con mediciones de la OCDE, sólo 2 de cada 10 colombianos confía en el Gobierno Nacional, el resultado más bajo de los países encuestados. Según cifras del Barómetro de



Confianza de Edelman para Colombia, en 2022, los líderes de Gobierno tenían un bajo nivel de confianza (22 puntos de 100). En materia de involucramiento ciudadano en la gestión de lo público, sólo el 50% de los colombianos considera que la participación ciudadana permite solucionar las problemáticas que los afectan. Cerca del 60% de los encuestados considera que los ciudadanos participan si perciben que tendrán un beneficio particular. Es notoria la baja participación e incidencia que tiene la población en las decisiones y la gestión de su territorio.

Las brechas territoriales y la desconfianza con las instituciones del Estado han propiciado, entre otros, los fenómenos continuos de violencia y revictimización. En 2021 se registraron un 52% más de hechos victimizantes que en 2020. Además, ha habido pocos avances en la reparación integral de las víctimas, pues sólo el 14% han sido indemnizadas y, por lo tanto, 7,4 millones de víctimas no han accedido aún a la medida.

Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha llegado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.

Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importante, pero claramente insuficientes.

La falta de efectividad y de impacto de la acción institucional contribuye a las desigualdades y mina la confianza en las instituciones. Se crean condiciones favorables para que la regulación social la realicen actores ilegales, a través de medios violentos que terminan fragmentando el tejido social de las comunidades y profundizando las injusticias y desigualdades.



competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

Estos bloques estratégicos que generan vínculos espaciales se logran consolidar gracias a un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones. En efecto, las visiones de las poblaciones de los territorios, y el reconocimiento de sus especificidades, permitirán la materialización de las integraciones regionales. De forma transversal, y con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán los siguientes habilitadores:

1. Respuesta eficiente de las instituciones públicas a través de soluciones a problemas sociales complejos. La ciudadanía confía en el Estado si éste va siendo más transparente e incluyente. Los sistemas de información y las soluciones digitales ayudan a la política pública y, además, mejoran la confianza.
2. Participación ciudadana para garantizar que, además de los procesos electorales, las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano. Es necesario fortalecer la democracia representativa y darle un verdadero valor y reconocimiento a la democracia participativa.
3. Reconstrucción del tejido social, transformando valores, creencias y actitudes para lograr una relación pacífica entre las personas, que permita una interacción respetuosa en medio de la diversidad.

**Figura 5.4** Esquema de convergencia



Fuente: DNP, 2022.

La convergencia regional implica fortalecer y consolidar vínculos espaciales y poblacionales, a diferentes escalas (Figura 5.4), con el fin de: i) lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional (vínculos intrarregionales: intraurbanos, urbano-rurales, y subregionales) -Bloque 1-; y ii) lograr la productividad,



competitividad e innovación y el acceso a bienes y servicios (vínculos interregionales y con el mundo) - Bloque 2.

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida**, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.
2. Construcción e implementación de **modelos de desarrollo supramunicipales** para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
3. Territorios más humanos: **hábitat integral**

Para lograr los vínculos interregionales y con el mundo (bloque 2) se plantea el siguiente catalizador:

4. Sistemas **nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación.**

Estos cambios deben ir acompañados de la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones territoriales, sobre la base del desarrollo de un modelo de descentralización diferencial que permita la promoción de la autonomía territorial conforme los resultados de la misión de descentralización. Para esto se propone la concreción de un bloque habilitador de la convergencia regional que se enfoca en los vínculos Nación – Territorio, Instituciones – Ciudadanía y entre ciudadanos, y que tiene los siguientes catalizadores:

5. **Fortalecimiento institucional** como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía.
6. **Dispositivos democráticos de participación:** política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio.
7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para **reconstruir el tejido social.**
8. Fortalecimiento de vínculos con la **población colombiana en el exterior** e inclusión y **protección de población migrante**

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

Con la participación de los ciudadanos, se optimizará el uso de las áreas urbanas existentes a partir de las oportunidades y condiciones particulares de sus diferentes

zonas, ordenadas alrededor del agua y de los determinantes ambientales y culturales.

**a. Gestión de los centros de las áreas urbanas**

Se planificarán y gestionarán de manera participativa los centros de las áreas urbanas, para que sean atractivos, productivos y sostenibles, de acuerdo con sus particularidades y tipologías. Se desarrollarán estrategias para su puesta en valor, mediante la combinación de usos y actividades con énfasis en la vivienda, en un hábitat seguro con calidad urbana y ambiental.

**b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida**

Se conformarán áreas urbanas próximas, multifuncionales, con diversidad de actividades, que promuevan la integración social, la adaptabilidad al cambio climático y recuperen el valor de su estructura ambiental (fuentes de agua, corredores ecológicos, zonas verdes, etc.), apoyadas en proyectos integrales alrededor del agua, con parámetros de urbanismo sostenible. Estos propósitos animarán los diferentes procesos de transformación de las ciudades, como el mejoramiento de barrios, la renovación urbana, la consolidación de la ciudad construida, y las dinámicas de expansión. Es importante que exista una vinculación activa de los ciudadanos, de tal manera que la dotación de las infraestructuras públicas sea acorde con las necesidades de los habitantes, y que se incluyan estrategias de protección a moradores, con especial atención a los asentamientos con mayores precariedades.

**c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital**

Las ciudades contarán con mejores herramientas para la distribución más equitativa de los equipamientos colectivos (bibliotecas, centros de atención infantil, colegios, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos y culturales, hospitales, parques, entre otros), con parámetros de multifuncionalidad y bajo un enfoque de proximidad física y digital. Estas acciones favorecerán la consolidación de manzanas del cuidado. Para avanzar en esta dirección se requiere la construcción de nuevos equipamientos y el mantenimiento adecuado de los existentes.

**d. Innovación y productividad urbana**

Se articulará la política urbana con la de reindustrialización y de CTI. Para lograr este propósito se identificará el tejido socioeconómico que oriente la definición de proyectos productivos y los instrumentos urbanos necesarios para su materialización. De esta manera se generarán economías de escala, mejorará la productividad y disminuirá la segregación socioeconómica.

## 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

### a. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. **Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR).**

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se creará una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales en cooperación con las entidades territoriales.

### b. Convenios solidarios

Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

### c. Fuentes de pago y financiación

Con el fin de contar con los recursos necesarios para financiar la infraestructura de transporte de carácter social y regional: (a) se estimará el costo de las intervenciones; (b) se desarrollará un perfil de proyectos y un análisis de fuentes, y (c) se ajustará la





normatividad existente de manera que la financiación sea expedita, buscando la concurrencia de fuentes.

**d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad**

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

Se fortalecerá el desarrollo de ILE aeroportuarias integradas a otros modos de transporte, buscando mejorar la conectividad de la infraestructura complementaria y de la facilitación de los servicios de nacionalización de carga. Se promoverá el fortalecimiento de la cadena logística especializada para la industria aeronáutica de partes para aeronaves, mantenimiento y servicios complementarios.

Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

Se impulsarán los sistemas y servicios regionales de transporte público de cero y bajas emisiones, superando los límites políticos-administrativos de las entidades territoriales. Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social – SITRAS como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la Nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.

#### **e. Planeación y gestión territorial inteligente**

Se promoverá el uso de tecnologías digitales y el aprovechamiento de datos e información, para fortalecer los vínculos urbano-rurales y, en general, las relaciones funcionales de los territorios. Esta iniciativa contará con la participación ciudadana, que permite identificar prioridades de intervención en los territorios, así como el uso eficiente de los recursos disponibles. Lo anterior vendrá acompañado de la expansión de la conectividad digital en territorios con baja cobertura y acceso a internet.

#### **f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo**

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguízamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cazuarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

#### **g. Relaciones funcionales de los territorios**

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las



realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural-urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos; iv) aprovechar el liderazgo de las ciudades; v) robustecer las competencias y funciones de los esquemas asociativos territoriales y otras formas de coordinación supramunicipal tales como entidades regionales para la movilidad; vi) reconocer y aprovechar la contribución de la ruralidad a la sostenibilidad y productividad urbana, considerando las condiciones particulares del transporte público de pasajeros, mixto y de carga.; vii) actualizar la metodología de subregiones funcionales basada en relaciones económicas, poblacionales y de conmutación; y viii) fortalecer los mecanismos de ejecución de los pactos territoriales adecuando el Fondo a un instrumento financiero que permita fortalecer la eficiencia de la ejecución de los recursos y de los proyectos que se suscriban a través de este mecanismo.

La planeación territorial inteligente debe incorporar de manera sistemática los flujos. En este ejercicio es central el aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales. Se tendrán en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En municipios PDET -territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito- es necesario el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, para la coordinación supramunicipal orientada al impulso de la implementación de los PATR.

El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.

#### **h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios**

Se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio, considerando entre otros, subsidios diferenciales. Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control. Dependiendo de las condiciones de cada población



se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico.

Para garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos a nivel nacional, se mejorarán los sistemas de infraestructura de estos servicios, de manera prioritaria en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, poblaciones indígenas, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP y en general territorios marginados y excluidos que requieran atención especial, acorde con sus capacidades, necesidades y con enfoque diferencial, a través de la creación del Programa Agua es Vida. Se implementará el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Acuerdo de Paz

Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.

Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control; así como el fortalecimiento de prestadores de servicios públicos, mediante alternativas de extinción para obligaciones con la Nación. Así mismo se precisarán las competencias en materia de estratificación en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Se actualizará el sistema de focalización de subsidios públicos con el fin de disminuir los errores de inclusión de la actual metodología de estratificación y reconocer las características particulares y diferenciales de cada territorio y sus habitantes. Se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico, así como la alternativa de giro directo para los recursos del SGP de agua y saneamiento.

#### **i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos**

Se generarán estrategias e incentivos para la gestión del suelo con mirada intraurbana y supramunicipal, con el fin de lograr procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos (vías, servicios públicos, espacio público, equipamientos), que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá el rol de coordinación del diseño de mecanismos de gestión del suelo y captura de valor a nivel local y supramunicipal,



según los contextos locales específicos, promoviendo la equidad territorial, la garantía de derechos de la ciudadanía, la sostenibilidad ambiental.

**j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral**

Se adelantarán acciones dirigidas a revertir los niveles de pobreza, la afectación derivada del conflicto, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales en estos territorios. Para ello, se ejecutarán los 16 Planes Nacionales Sectoriales del Acuerdo de Paz, a partir de una estrategia intersectorial de impacto territorial, liderada por el MADR. Además, se focalizará la oferta institucional en las iniciativas estratégicas de cada subregión PDET, y se establecerán sus criterios de cierre. Se impulsará la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base. Lo anterior, en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio que mantendrá su adscripción en la Presidencia de la República.

**k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial**

Se fomentarán las gobernanzas multinivel del agua y los arreglos institucionales supraterritoriales y subregionales, de acuerdo con el ordenamiento territorial alrededor del agua, y la necesidad de convergencia territorial para asegurar las funciones ecosistémicas en un territorio específico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental fomentarán dichas gobernanzas de acuerdo con la realidad ambiental y social de los territorios.

**3. Territorios más humanos: hábitat integral**

Se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social.

**a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat**

Se incorporarán procesos asociativos y autogestionarios del hábitat, la vivienda, y el agua y saneamiento básico, a través de alianzas público-populares, que permitan la gestión de su conocimiento y su participación en nuevos modelos de gestión. Se fortalecerán las organizaciones comunitarias, a través de la asistencia técnica, operativa y financiera, promoviendo procesos de participación en todas las fases de



la construcción y/o mejoramiento del hábitat, y fomentando el uso de mano de obra local, articulándola con el sector educativo y de formación para el trabajo. El proceso debe ayudar a la construcción de tejido social para la sana convivencia.

Asimismo, se promoverá una red académica y de conocimiento alrededor del hábitat y el urbanismo, que investigue sobre soluciones habitacionales adecuadas a los territorios, examine los modelos sostenibles de construcción y ocupación territorial, y los sistemas de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.

#### **b. Política integral de hábitat**

La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que incide en la gestión y la construcción social de los territorios.

#### **c. Programa Barrios de Paz**

A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Las alternativas que se prioricen deben contar con la participación y la gestión comunitaria. Esta estrategia incluirá el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos.

#### **d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)**

Se desarrollarán los componentes del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, usada, arrendamiento, autogestión, compra de materiales y adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad. Se fomentará la progresividad y articulación con modelos participativos de generación de oferta que permitan llegar a los territorios con baja disponibilidad de vivienda nueva y mejorar la asequibilidad de la vivienda. Para aquellos hogares que, por sus condiciones socioeconómicas, presentan dificultades para el acceso a mecanismos de financiación, se considerarán estrategias que impliquen la concurrencia de recursos para la adquisición de vivienda o modelos de arrendamiento social.

Así mismo, se promoverá la oferta de VIS, y se orientarán los procesos de reasentamientos en zonas de riesgo no mitigable, entre otros.



#### **e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales**

Se fortalecerá la banca de vivienda y se promoverán figuras que mejoren el acceso al crédito de los hogares y de las formas asociativas, que tradicionalmente se han excluido del mercado financiero formal. Estos recursos se pueden utilizar para la adquisición, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda. Se fortalecerá el uso de los esquemas de ahorro voluntario, líneas de crédito con tasas preferenciales o de redescuento, otorgamiento de coberturas y garantías crediticias y participación de nuevas entidades financieras. Se promoverá la concurrencia de recursos para lograr el cierre financiero de los hogares.

#### **f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural**

Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción en sitio propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural. La construcción de estas estrategias debe incluir el reconocimiento de las particularidades de la ruralidad, incluida su multiplicidad de actores (campesinos, indígenas, centros poblados, etc.). Así mismo, se avanzará hacia el cálculo del déficit habitacional de grupos étnicos para generar información que contribuya al diseño y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial. Se promoverá la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, considerando los municipios PDET, otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

#### **g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva**

Se promoverán proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles. Adicionalmente, se promoverán proyectos en los que se pueda integrar la vivienda y las actividades productivas.

#### **h. Productividad del sector vivienda**

Se incentivará la adopción de nuevas tecnologías en todo el ecosistema del sector vivienda (procesos de estructuración, construcción y mejoramiento), buscando reducir los tiempos y costos para el beneficio de los hogares y con enfoque de sostenibilidad. Se modernizarán los procesos para la obtención de licencias, permisos y el registro de viviendas. Así mismo, se promoverá la creación de capacidades laborales en los territorios acompañando los modelos autogestionarios.

### **4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación**

Se fortalecerán las instancias de articulación y coordinación que promueven apuestas y cadenas productivas construidas desde los territorios, teniendo en cuenta





sus potencialidades con mayor productividad y el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo, en equilibrio con los objetivos de conservación ambiental. Se busca generar economías de escala, internacionalización y desarrollar el turismo, al tiempo que se garantiza la conservación y la sostenibilidad de los recursos naturales que soportan las actividades económicas y sociales.

#### **a. Transformación productiva de las regiones**

Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e iNNpulsa. En las zonas rurales se dará prioridad en municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

#### **b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor**

Se fomentará la actividad exportadora en las regiones para mejorar el entorno de las cadenas productivas y la consolidación del comercio exterior. Se hará una revisión de medidas arancelarias y no arancelarias, armonización y facilitación de trámites y requisitos para el comercio exterior. Se diseñará una estrategia para mejorar las exportaciones de servicios modernos, que incluya análisis y propuesta del arreglo institucional y que permita identificar las barreras para el desarrollo. Se buscará la complementariedad en comercio de bienes y servicios, transferencia de tecnología, desarrollo de MiPymes y la diversificación de la canasta exportadora.

Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.

#### **c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades**

En concordancia con los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos



diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De igual forma, se promoverán herramientas para la creación de empresas turísticas, mediante el ajuste en el pago de la tarifa de parafiscalidad durante los primeros años de funcionamiento de estas unidades productivas.

Este tipo de actividades contribuirán a la construcción de una cultura de paz y al posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida, en línea con el Plan Sectorial de Turismo.

#### **d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos**

Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. De igual manera, se contemplará el extensionismo tecnológico a toda la cadena de valor, la digitalización y el turismo inteligente, para la prestación de un servicio diferenciado e incluyente.

Este componente se desarrollará con detalle en las estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 300 de 1996, buscando el máximo beneficio para las comunidades locales, la reducción de impactos ambientales y socioculturales derivados de la actividad, así como garantizando una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas y proyectos de turismo, a través del ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo.

#### **e. Infraestructura y servicios logísticos**

Se promoverán a operadores logísticos de pequeña escala y de valor agregado que presten servicios a la producción de bienes, con el fin de ampliar y lograr cobertura de todo el territorio nacional.

Se cualificarán y adoptarán buenas prácticas para la eficiencia logística y el incremento de los ingresos, dándole relevancia a las MiPymes. Se actualizará el mecanismo para el cálculo de las tarifas de transporte de carga, que sirva como referencia para la estimación de los diferentes fletes.

Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de



comunidades portuarias y aeroportuarias con sus respectivos sistemas de información.

**f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Se diseñarán mecanismos de compensación que permitan la redistribución equitativa de las cargas por la conservación de ecosistemas que proporcionan beneficios a escala local y global, así como el despliegue de estrategias de gestión que integren a las comunidades locales como actores activos de los procesos conservación y restauración.

**g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal**

Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales. Se ajustarán los marcos normativos y regulatorios para promover la competencia en la prestación de los servicios postales, y permitir que este sector responda a las dinámicas que resultan de la adopción de tecnologías digitales. Esto promoverá la transformación digital de los operadores postales e impulsará su incursión en el comercio electrónico para fortalecer el sector productivo en todo el territorio nacional.

**5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía**

Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de calidad, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

**a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales**

Se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Así mismo, se ejecutarán acciones para el seguimiento y evaluación de la contratación y compra pública, mejorando la calidad y alcance de la información de los procesos contractuales a través de los datos abiertos, el fortalecimiento de la interoperabilidad con otros sistemas de información, y la adopción de tecnologías disruptivas (analítica de datos, inteligencia



artificial, entre otros) que permita identificar riesgos de corrupción, anomalías y malas prácticas en la gestión de la contratación, y promover el control social.

Se impulsará la coordinación interinstitucional tanto en lo preventivo, como en el control, investigación y sanción de casos de corrupción en los territorios. Se promoverá la expedición e implementación de un marco regulatorio que proteja a los denunciantes de hechos de corrupción y reglamente el cabildeo en Colombia.

#### **b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas**

Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades.

Se integrarán en un sistema único las diferentes fuentes de información de la inversión pública y de financiación de los planes, programas y proyectos, contribuyendo a la aplicación efectiva de presupuesto por resultados, el Estado abierto, la transparencia en el acceso a la información y la simplificación de los reportes de las entidades del orden territorial. Los procesos de contratación deben incluir la posibilidad de pagar por resultados para aumentar la eficiencia del gasto público.

Finalmente, se apoyarán a los territorios en el desarrollo de su tejido institucional en materia de productividad y de CTI, facilitando la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión y la financiación. Por otro lado, se fortalecerá el liderazgo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) y de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y se consolidarán los Sistemas Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas**

Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post y de la consulta pública. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país.

Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.

### **d. Gobierno digital para la gente**

Se fortalecerá el Gobierno Digital del país para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, para ello: i) se acelerará la digitalización de trámites y la masificación de servicios ciudadanos digitales. ii) Se tendrán en cuenta los desafíos y oportunidades que trae consigo la evolución tecnológica, social e institucional de la identidad digital, con el objeto de crear confianza y una interacción fiable, eficiente y segura entre el Estado y los habitantes del territorio. iii) Se impulsará la modernización de las entidades a través de incentivos para el uso de datos y la adopción de herramientas y tecnologías digitales, así como la implementación de pilotos de compra pública innovadora.

### **e. Capacidades y articulación para la gestión territorial**

Se promoverá la colaboración entre territorios, entidades y actores para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos. Para ello, se desarrollará una propuesta de gobernanza que permita definir roles y responsabilidades de los actores, y que fortalezca los mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.

Para incentivar la planeación y gestión territorial, se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, especialmente en las entidades locales y en los sectores más rezagados en el uso de este tipo de tecnologías.

### **f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades**

Se generará un marco institucional eficiente que permita generar capacidades y orientar, coordinar y armonizar los planes, programas y proyectos estratégicos destinados a dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos realizados con las



comunidades en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto. Tal es el caso de los acuerdos establecidos con las comunidades del Chocó, Buenaventura, en el marco de la Ley 1872 de 2017, Norte del Cauca y la Costa Pacífica Nariñense.

Para lo anterior, el Gobierno Nacional se apoyará en el diseño de una política pública que contenga los criterios y la ruta de los proyectos e inversiones estratégicas y las asignaciones presupuestales requeridas para el desarrollo integral de estos territorios.

## **6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio**

Se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes. Se definirán mecanismos de intercambio permanente, a través de los que sea posible rendir cuentas, que tengan presente el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida.

### **a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana**

Se reformulará la política institucional de participación ciudadana y se capacitarán servidores públicos para garantizar el involucramiento de la ciudadanía como un valor esencial en la gestión de lo público. De igual manera, se implementará una política de fortalecimiento a expresiones asociativas de la sociedad civil, se fortalecerán las herramientas existentes y se ampliará la oferta en el quehacer institucional.

### **b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral**

Se definirá una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los Diálogos Regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015.

Se fortalecerán el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y el Sistema Nacional de Participación Ciudadana, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.



Se impulsará la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, prevista en el punto 2 del Acuerdo Final. Esta, se reconocerá la protesta y la movilización social como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia, que deberá articularse con otros dispositivos y expresiones ciudadanas.

También se robustecerá el sistema político y electoral del país. Además, el Consejo Nacional Electoral conservará su autonomía administrativa y presupuestal, así como las facultades administrativas que le corresponden para el cumplimiento de sus funciones consagradas en el artículo 265 de la Constitución Política.

#### **c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social**

Se implementarán acciones de fortalecimiento a la ciudadanía y servidores públicos en temas relacionados con control social y seguimiento al gasto público, con especial énfasis en los temas relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, priorizando municipios PDET. Así mismo, se garantizará la participación de mujeres, jóvenes y comunidades étnicas en las instancias de control social. A su vez, se diseñarán mecanismos innovadores mediante los cuales la ciudadanía pueda ejercer el control social y veeduría sobre la inversión y el gasto público.

#### **d. Consolidación de la planeación participativa**

El Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio

Por otro lado, se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios.



## **7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social**

Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.

### **a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social**

Se implementará la política de diálogo social, que comprenderá entre otros, el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la reactivación de instancias de diálogo institucionales y de iniciativa de las organizaciones de sociales y religiosas. A este esfuerzo, se sumará la política de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización establecida en el Acuerdo de Paz, como herramienta para la prevención de la estigmatización.

Se formulará la política de verdad y memoria, que garantice el derecho a la verdad tanto de las víctimas de violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto, con enfoque con derechos humanos, diferencial y de género. Se garantizarán los mecanismos para la contribución de la verdad histórica y la reparación por los actores que hicieron parte del conflicto

También se establecerá una estrategia para la implementación progresiva de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (CEV), comenzando por la identificación de los roles de las entidades, así como el mecanismo de formulación y seguimiento a las acciones que permitan acoger este informe desde el Gobierno Nacional. Se impulsará la creación de ecosistemas regionales de paz en los territorios y se potenciarán las Alianzas Público-Populares y Comunitarias y los diálogos entre los diversos actores.

Se creará y conformará el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o





privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.

**b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral**

Se impulsará la formulación, implementación y cierre de los planes de reparación colectiva, incluyendo la reparación simbólica. En el marco de los procesos de retorno y reubicación se analizarán las condiciones y garantías en materia de seguridad humana y protección para la sostenibilidad y permanencia de las comunidades en los territorios. Se fortalecerá el acompañamiento a la población víctima para que su retorno, reubicación e integración local, se dé bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y se adoptarán medidas para optimizar la entrega de indemnizaciones oportunas y reparadoras. Igualmente, atendiendo el carácter reparador de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), la implementación de estos deberá articularse con los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

**c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan**

Se construirá e implementará el Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación. Se propenderá por la culminación exitosa de la ruta de reintegración de las personas que aún se encuentran en este proceso. Se consolidará y fortalecerá la Ruta de Reintegración Especial de Justicia y Paz en relación con las dinámicas productivas de sus territorios. Así mismo, se fortalecerá el Proceso de Atención Diferencial de Exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común que se acojan a la justicia. Se diseñará e implementará un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante**

Se implementará una política integral con enfoque diferencial y territorial que, a partir de la comprensión de los factores que motivan la migración y su impacto en el país, permita responder a los diferentes retos y desafíos. El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.





#### **a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada**

Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.

Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTIQ+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

#### **b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito, refugiados y con vocación de permanencia en el territorio nacional**

Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras y refugiados que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a



la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de la cohesión social para la población migrante en el país. En cuanto a las estrategias de comunicación, se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior, esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador. Asimismo, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.

#### **c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país**

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia. Finalmente, se estimularán los vínculos para que colombianos con estudios de maestrías y doctorados puedan interrelacionarse con entidades del sector público, privado o académico en Colombia y se fortalecerán los programas para la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulnerabilidad.



## Paz total e integral



## Paz total e integral

Es primordial la negociación de la paz con el concurso de todos los actores tanto armados en conflicto como la institucionalidad, las víctimas y los ciudadanos de a pie; que el Gobierno haga acercamientos de paz con los grupos ilegales, para que los campesinos siembren paz

Ciudadanos del área metropolitana del Atlántico  
y de la Frontera Oriental Araucana.  
DRV, 2022

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia que ha tomado diversas formas. Las más recientes tienen que ver con los procesos de paz no cumplidos, como la desmovilización del paramilitarismo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de 2004, el Acuerdo de Paz del Teatro Colón de 2016, o los pactos urbanos de Medellín y Cali.

Desde la década de 1980 se ha tratado de avanzar en el cese de la confrontación armada e instaurar la paz. Estos procesos presentan desafíos y elementos comunes: (a) han sido pactados con actores específicos, en condiciones particulares; (b) se han presentado dificultades para el cumplimiento de lo acordado, y ello ha minado la confianza en los procesos; (c) los actores han visto amenazada su vida e integridad, y han contado con pocas garantías jurídicas, sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para lograr su inclusión social. Es claro, entonces, que el Estado no ha garantizado el derecho fundamental a la paz. Y aunque entre 2001 y 2021 más de 76.000 personas dejaron las armas, la violencia no ha disminuido de manera sostenible en algunas zonas del país. Después de los procesos de Justicia y Paz y de la firma del Acuerdo Final de Paz del Teatro Colón, las instituciones han tenido dificultades para garantizar una efectiva presencia y control territorial, y no se ha asegurado la provisión de bienes y servicios en las zonas más impactadas por la violencia.

El retorno de la confrontación a estos territorios ha redundado en la simultaneidad de conflictos y ha llevado a un resquebrajamiento del tejido social, al aumento de la



población víctima, y a una creciente desconfianza en la capacidad del Estado de garantizar el cese definitivo de la violencia en el país.

Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se mantuvo en los rangos alto y muy alto en 155 municipios, mientras que en otros 23 aumentó. Esta situación se reflejó en el ingreso de 156.086 personas al Registro Único de Víctimas (RUV) solamente en 2021. Además, los esfuerzos infructuosos por combatir el narcotráfico como fuente de financiación de los grupos armados y la insuficiente implementación del Punto 4 del Acuerdo del Teatro Colón, han sido determinantes para la persistencia de la economía de las drogas ilícitas y del conflicto armado interno. Como evidencia de esta realidad, entre 2020 y 2021, hubo un crecimiento del 43% de hectáreas con cultivos de coca en 181 municipios.

La presencia de economías ilegales, principalmente aquellas relacionadas con los cultivos de uso ilícito, son indisociables de las afectaciones de la guerra en la población civil. La lucha por el control de estos territorios no solamente implica enfrentamientos entre actores que luchan por obtener sus réditos, sino que también significa un control de las dinámicas sociales y un reacomodamiento territorial, que han propiciado estructuras de para-Estados, en las cuales los actores ilegales dirimen conflictos cotidianos, y son los primeros que atienden las necesidades básicas de la población.

Adicionalmente, las poblaciones ven sus derechos afectados por la presencia de minas antipersonal, utilizadas para proteger los intereses de estos actores ilegales. Las minas no solamente afectan a individuos aislados, sino que también impiden el adecuado desarrollo de las comunidades, limitando su movilidad y dificultando el acceso a bienes y servicios.

Es claro que la violencia ha contribuido a la exclusión histórica de estos territorios de las dinámicas estratégicas de desarrollo regional. Una de las manifestaciones de esta exclusión es la alta incidencia de la pobreza multidimensional en los municipios priorizados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que es de 21,7% en el área urbana y 38,2% en la rural.

La paz integral o paz total es una expresión de voces territoriales de procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas ni por la vía militar ni judicial y de las que mutaron o se transformaron como consecuencia de procesos de paz incumplidos. En consecuencia, busca corregir las limitaciones que tuvieron los procesos anteriores y tiene como objetivo final el Estado Social y Ambiental de Derecho. Para esto, es necesario establecer mecanismos de diálogo y/o conversación, según la naturaleza del grupo armado. Para avanzar en este propósito, todos los actores violentos deben tener la oportunidad de hacer un tránsito hacia el



Estado Social y Ambiental de Derecho y contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.

La paz total requiere un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. Así, se busca abrir nuevas negociaciones políticas que permitan ponerle fin a la insurgencia armada y consolidar procesos pacíficos de desmantelamiento del crimen organizado y sometimiento a la justicia de sus miembros, para transformar la vida en los territorios.

El objetivo de la paz total surge de los aprendizajes y conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que ha puesto en evidencia la relación entre la violencia y el narcotráfico, así como las causas históricas y estructurales del conflicto.

Consolidar la paz total será un trabajo de generaciones que implicará avanzar en los siguientes ejes: (a) Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón. (b) Nuevas negociaciones. (c) Desescalamiento de la violencia. (d) La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios; La paz en la esencia del Gobierno.

### **A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón**

El Acuerdo de Paz del Teatro Colón es uno de los pilares y piedra angular para avanzar hacia la paz total. Por esto, las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) están incorporadas en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo y contenidas en el Plan Cuatrienal de Implementación. Para este Gobierno es una prioridad acelerar la implementación integral del Acuerdo de Paz, por lo que los recursos correspondientes para hacerlo se describen en el Plan Plurianual de Inversiones para la paz. A continuación, se mencionan las iniciativas que se desarrollarán, además de lo ya dispuesto en las transformaciones, para garantizar su implementación.

#### **1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

La *Reforma Rural Integral* representa una transformación sustantiva de las condiciones de vida y de la actividad productiva del campo colombiano. Su base es la democratización de la tierra, sustentada en el acceso, la formalización y la regularización de la propiedad. Para lograrlo, además de consolidar el Fondo de Tierras y el catastro multipropósito, y la puesta en marcha de la jurisdicción agraria, se implementarán proyectos productivos que cuenten con tecnología, riego,



extensión agropecuaria, financiamiento, vías regionales (secundarias y terciarias), etc. Con el ánimo de promover el acceso a la tierra productiva, se avanzará en el diseño de instrumentos y vehículos financieros que permitan garantizar la financiación adecuada de los programas que tengan como objetivo facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras.

La dicotomía urbano-rural tiene que ser superada, de tal manera que se haga explícita su complementariedad. El Ministerio de Agricultura liderará el diseño e implementación de una estrategia intersectorial con impacto territorial, que favorezca la productividad económica y la convergencia social, y que facilite la ejecución armónica de los 16 Planes Nacionales Sectoriales (PNS) de la Reforma Rural Integral, como mecanismos de intervención estatal para la integración regional.

Los PDET se reorientarán y acelerarán, buscando estimular otro “modelo de desarrollo” con alcances supramunicipales; esto implicará la priorización de intervenciones, a partir de un análisis de brechas que demarque la ruta para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y con la participación permanente de las comunidades.

## **2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

En materia de *participación política y ciudadana* se requiere una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se impulsará el ajuste normativo de la Ley 152 de 1994, para avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de género, la representatividad de sectores históricamente excluidos y otras garantías para el fortalecimiento de la planeación participativa.

Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.

## **3. Fin del Conflicto**

Se potenciará la participación de los firmantes del Acuerdo en el cumplimiento de lo pactado. Se implementará el Programa de Reincorporación Integral, y se pondrá en



marcha el Sistema Nacional de Reincorporación. Así mismo, se implementará el conjunto de disposiciones sobre garantías de seguridad.

#### **4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**

Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza.

Se continuará impulsando la sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y se pondrán en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Debido a la relación directa que existe con la Reforma Rural Integral, que comprende los 16 Planes Nacionales Sectoriales y la prioridad en los municipios PDET, se le dará especial atención a proyectos productivos de carácter asociativo, buscando una mayor descentralización. Se impulsarán ajustes normativos que favorezcan la descriminalización y el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y mujeres en las situaciones contempladas en el punto 4 del Acuerdo.

Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.

#### **5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”**

En lo que respecta a las *Víctimas del conflicto armado*, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR).





En todas las estrategias se le dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversas y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

## **B. El diálogo: Un camino**

Con el objetivo de dejar atrás la violencia en todos los territorios del país, es necesario que las organizaciones ilegales dejen las armas, cesen las agresiones, finalicen la disputa territorial, y se acojan al ordenamiento constitucional, con el objetivo de proveer condiciones indispensables para una construcción territorial sustentada en la presencia integral de la institucionalidad del Estado.

Se parte de la base de que el diálogo es la única vía para finalizar las manifestaciones armadas que hoy siguen causando dolor en los territorios. El diálogo permite identificar las causas y motivaciones de la violencia, para afrontarlas y transformarlas en el marco del Estado Social y Ambiental de Derecho. En este tipo de conversaciones el Gobierno reconoce que las dinámicas de violencia armada en el país tienen dimensiones territoriales, económicas y de control poblacional, por lo cual las voces de las comunidades, las víctimas y los ciudadanos en general que viven en los territorios afectados por la violencia serán tenidas en cuenta.

En el marco de los diálogos con nuevos actores, el Gobierno podrá crear regiones de paz para atender a las poblaciones afectadas por la participación de estos grupos en el conflicto armado. Además, se promoverán los arreglos normativos e institucionales necesarios para crear una ruta de justicia transicional u ordinaria para nuevos firmantes y otras personas que dejen las armas.

El Gobierno nacional, en el marco de la Ley 2272 de 2022, desarrollará conversaciones diferenciadas, en dos tipos de escenarios: i) los diálogos sociopolíticos, que se adelantará con las organizaciones que se califiquen como rebeldes, según su origen y motivaciones políticas; y ii) las conversaciones socio jurídicas, que se sostendrán con estructuras criminales de alto impacto.

Todos los grupos que quieran participar en la paz total deberán asumir, como punto de partida, el respeto a la vida: no torturar, no desaparecer, no matar y evitar confrontaciones armadas letales, entre ellos y con la Fuerza Pública. En el mismo sentido, la exigencia también será el respeto a las fuentes de vida: aguas, bosques y los ecosistemas. De igual manera, se deberá garantizar el aporte progresivo a la



verdad, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas; así como los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y de las mujeres.

En el marco de los diálogos, las fuerzas militares incorporarán el enfoque de seguridad humana y, en estricto respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se abstendrán de realizar bombardeos sobre campamentos de grupos armados, si hay información que asegure que allí viven niños y niñas.

### **1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN**

Con la reanudación de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se retoman los 6 puntos de la agenda de negociación acordada en 2017, a saber: i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; ii) Democracia para la paz; iii) Transformaciones para la paz; iv) Víctimas; v) Fin del conflicto; vi) Implementación. Estos puntos serán ajustados y refrendados en los ciclos de conversación, según lo que acuerden las partes.

Adicionalmente, el proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) partirá de reconocer las particularidades de los territorios desde una visión holística y retomará un proceso amplio de participación de la sociedad civil, que tiene como antecedente las diez audiencias realizadas en el marco de las negociaciones anteriores de este grupo con el gobierno de Colombia.

El Gobierno, atendiendo a los lineamientos del Gabinete de Paz, dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos sobre alivios, acuerdos humanitarios y atención de la emergencia humanitaria que se vive en las cárceles, así como los acuerdos que surjan de la Mesa y que requieran de políticas públicas específicas del Gobierno nacional.

Se adelantará también una estrategia de comunicaciones y pedagogía para ampliar el apoyo de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional a los diálogos.

### **2. Otras conversaciones políticas de paz**

Con grupos como la Segunda Marquetalia y el EMC – FARC que se autodenominan rebeldes, siempre y cuando sean reconocidos como tales por el Gobierno nacional en los términos dispuestos por la Ley 2272 de 2022, se adelantarán procesos diferenciados de carácter sociopolítico.

Estos procesos se llevarán a cabo en mesas de conversaciones de paz, de acuerdo con las particularidades de las agendas que con cada grupo se definan. El Gobierno nacional dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos que de allí surjan.



### **3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes**

Con el fin de avanzar en el desmantelamiento del crimen organizado de manera pacífica, se abrirán espacios de conversaciones sociojurídicas con miras al sometimiento a la justicia de los grupos, bandas y estructuras criminales de alto impacto que no se consideran rebeldes y que responden a dinámicas netamente criminales.

El Gobierno promoverá los ajustes normativos necesarios para contar con un marco jurídico que permita esta transición al Estado de Derecho, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas, colectividades, o comunidades barriales o rurales que han sido afectadas por su accionar, enfocando las garantías de no repetición en transformaciones territoriales.

También se implementarán medidas económicas, sociales y ambientales que beneficien a estas comunidades excluidas y estigmatizadas, con el objetivo de crear entornos favorables y generar garantías de reconciliación. Dichas intervenciones se priorizarán en territorios donde se instalan las economías de rentas ilícitas y donde habitan niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados o en riesgo de reclutamiento, con miras a crear modelos de dejación de armas y transición a la civilidad en las propias dinámicas territoriales.

#### **C. Desescalamiento de la violencia**

Para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo se desarrollarán acciones para i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Se implementarán estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternatividad penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad. Además, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados -CIPRUNNA- coordinará una estrategia interinstitucional para evitar la violación de sus derechos, la cual contará con equipos de acción inmediata territoriales y con iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores.



El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPPEP).

Se actualizará la Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA), para fortalecer la atención de las comunidades y territorios afectados actualmente por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Sin Explotar (MUSE). Esta incluirá los enfoques diferenciales de género y étnico, y un componente específico de articulación con otras políticas y programas de intervención en el territorio para la construcción de la paz. Así mismo, implicará la coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas y reconocerá el impacto diferenciado que sufren las víctimas de minas y con discapacidad.

Se desarrollará un programa nacional de conservación de la naturaleza, su restauración y regularización o formalización de la tenencia de la tierra como parte de las alternativas a la guerra, orientado a contener la deforestación y avanzar en la restauración de áreas transformadas por medio del tránsito hacia núcleos de manejo forestal sostenible, considerando los saberes tradicionales y ancestrales, y fortaleciendo la gobernanza de las comunidades. En línea con lo anterior, los sectores de paz, agricultura y ambiente avanzarán en estrategias para estos efectos y potenciarán los usos y resultados de la zonificación ambiental en la planeación territorial de los PDET.

El Gobierno Nacional promoverá los ajustes normativos e institucionales necesarios para garantizar la materialización de alianzas público-comunitarias y campesinas, y propenderá por el aumento de la productividad y la consolidación de cadenas agroalimentarias en los territorios para garantizar el buen vivir de las poblaciones.

#### **D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios**

Se harán acuerdos de no violencia con el fin evitar su reproducción en los territorios y en armonía con el contexto socioambiental y el enfoque de seguridad humana, para la construcción de ecosistemas de paz. Los escenarios de participación política, social y ciudadana, y los procesos de reparación integral de las víctimas previstos en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, se transformarán en espacios de acción ciudadana, deliberación y reconocimiento para contribuir a garantizar la no repetición, aceptando la diferencia cultural, la diversidad, el reconocimiento de los pueblos y el respeto por la libertad religiosa y de cultos.



La formulación e implementación de la política de diálogo social permitirá el avance eficaz hacia una sociedad de derechos y sentará las bases para transformar la manera como nos relacionamos y para reconstruir el tejido social. Esta política estará articulada al Sistema Nacional de Convivencia para la Vida. Se avanzará en la cultura de paz, a través de procesos de apropiación social, creación, formación, investigación y circulación de dichas prácticas, y los jóvenes serán gestores de paz y convivencia.

La política de verdad y memoria fortalecerá las iniciativas territoriales, populares y comunitarias de memoria histórica, la memoria documental, el Museo de la Memoria y promoverá el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad, en línea con los nuevos procesos que se enmarquen en la Paz Total. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

Se implementará el Programa Ciencia para la Paz y la Ciudadanía, con actividades de generación y aplicación de conocimientos e innovaciones que contribuyan a la paz. El programa se desarrollará en los municipios PDET, en espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en nuevas áreas de reincorporación y, en general, en territorios en conflicto.

### **E. La paz en la esencia del Gobierno**

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades. El Gabinete establecerá los lineamientos para identificar oportunidades encaminadas a adecuar y optimizar las instancias y mecanismos existentes para la implementación de lo pactado, o requeridos para las nuevas negociaciones.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) liderará el proceso de actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), con el acompañamiento técnico del DNP y en coordinación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI). El DNP liderará la estrategia para que las entidades territoriales incluyan en sus procesos de planeación los propósitos y



apuestas de construcción de paz y la ejecución de los compromisos del PMI. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) incorporará el monitoreo a otras iniciativas de construcción de paz, incluyendo los aportes de las entidades territoriales, el avance de los PDET -con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)- y la estrategia de implementación de las recomendaciones de la CEV.

Las instancias de participación y veeduría creadas por el Acuerdo de Paz se fortalecerán. La activación y dinamización de la CSIVI se ajustará al cabal desempeño de sus funciones y permitirá socializar y discutir anualmente los avances de la implementación con los firmantes del Acuerdo. En el mismo sentido, se concibe el trabajo del Consejo Nacional de Reincorporación y los Consejos Territoriales de Reincorporación. El funcionamiento adecuado de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) garantizará el seguimiento participativo a los compromisos del capítulo étnico del Acuerdo. Así mismo, a través de la Instancia Especial de Mujeres, se hará el seguimiento participativo a las disposiciones del Acuerdo en esa materia. Se fortalecerán otros espacios de participación en los territorios, como el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Grupos Motor de los PDET y las instancias de ejecución, coordinación y gestión del PNIS.

Para afianzar el rol del sector privado en la construcción de paz, se fortalecerá la estrategia de obras por impuestos para que los proyectos financiados sean estratégicos en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Habrá una estrategia para el seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, en articulación con la OACP, DNP y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.



El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.



## Actores diferenciales para el cambio





## 1. El cambio es con las mujeres

El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad.

No podemos avanzar en la construcción de una Colombia Potencia Mundial de la Vida mientras no se garantice el disfrute de sus derechos sociales y persistan barreras y brechas de género en materia económica, social y política, así como la injusta división sexual del trabajo que no les permite tener autonomía económica y tiempo para su bienestar.

Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerado, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% en el Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.

Las transformaciones que requiere el país estarán fundamentadas en cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros.



## **1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente**

Las mujeres estarán en el centro de la transformación productiva del país en donde se garantice la seguridad humana, el buen vivir y el derecho humano a la alimentación. Para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, protección social y su liderazgo, particularmente en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país, así como una mejora en sus condiciones laborales que implica espacios libres de violencias y discriminaciones, disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa.

Uno de los elementos centrales para avanzar en el cierre de brechas de género y la plena participación, es la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que hoy mayoritariamente hacen las mujeres. En este propósito, a través del Sistema Nacional de Cuidado se articularán las políticas y acciones de distintos sectores para que se asegure el aumento de los servicios de cuidado en el área urbana y rural. La planeación del ordenamiento territorial deberá la economía del cuidado, y su coordinación con otras ofertas públicas de protección social, así como de vivienda y servicios de transporte e infraestructura.

La autonomía económica de las mujeres a través de mayores oportunidades de trabajo e inclusión productiva requieren fortalecer su formación y cualificación. En el marco del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación superior se trabajará en estrategias de formación docente, incentivos y referentes para niñas, adolescentes y jóvenes para promover más mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM+), ciencias del deporte, educación ambiental y programas de educación pertinentes con enfoque de género e intercultural. Se fortalecerán los instrumentos de política pública que promuevan la eliminación de brechas de género en materia de competitividad e innovación, así como en acceso, uso y apropiación de TIC. Se promoverá la certificación de competencias, saberes y conocimientos de mujeres en distintas áreas, con énfasis en mujeres rurales, campesinas, mujeres de pueblos étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTI. Se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.



En el marco del diseño e implementación de las iniciativas complementarias a la gestión del sector privado y los programas de empleo de emergencia para brindar oportunidades de inserción al mercado laboral, y de políticas activas y pasivas de empleo, se impulsarán empleos para las mujeres, enfocado en aquellas que llevan más tiempo desempleadas o en búsqueda de empleo, mujeres jóvenes, mujeres víctimas de violencia y aquellas con mayores barreras y vulnerabilidades. Se robustecerá el enfoque de cierre de brechas en el Servicio Público de Empleo a través de la implementación de, entre otras medidas, acciones afirmativas, programas de prevención de violencias basadas en género, la prestación de servicios de cuidado, y políticas que promuevan la redistribución de los roles de cuidado y la corresponsabilidad en la familia y el estado.

Se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres, así como el impulso de la ampliación progresiva de la licencia de paternidad buscando la paridad. En el marco de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, se formulará una línea estratégica para la equidad laboral y el cierre de brechas de género en el mundo del trabajo, la cual fortalecerá la implementación de programas de equidad al interior de las instituciones, empresas, organizaciones y asociaciones rurales y urbanas. Así mismo se desarrollarán acciones de fomento y prevención de riesgos laborales en mujeres rurales.

Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones; el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.

Se adelantarán estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público- populares y comunitarias con enfoque de género. Se fortalecerán los sistemas de información y datos abiertas, con el objetivo de contar con mejor información sobre todos los criterios que establece



el decreto 1860 de 2021 y así poder identificar las empresas y emprendimientos propiedad de mujeres o liderados por mujeres que podrán ser integrados a los mercados a través de las compras públicas. En línea con la Asociatividad Solidaria para la Paz, se definirán programas de acompañamiento a empresas y proyectos propios o asociativos de mujeres, que reconozcan la economía del cuidado, para participar en compras públicas con atención a aquellas que vivan en los territorios PDET. Estas acciones estarán bajo el liderazgo del Fondo Mujer Emprende, que cambiará su nombre a Mujer Libre y Productiva, y que se fortalecerá como instancia que articule las acciones y oriente el enfoque de género en el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva de las mujeres.

Se adelantará la reglamentación sobre eliminación de prácticas de discriminación por género en los servicios financieros y programas para eliminar las barreras de acceso al crédito, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Además, se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres.

Se establecerán mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen el acceso, formalización y restitución de tierras a mujeres rurales, reconociendo además los trabajos de cuidado, y se impulsará el ajuste a la Ley 731 de 2022 de mujer rural. Se fortalecerán los sistemas de información que incluyan a la Superintendencia de Notariado y Registro y se implementarán mecanismos de inclusión financiera y productiva que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los trabajos de cuidado, para lo cual las actividades de cuidado no remunerado serán reconocidas como una actividad productiva.

En línea con las estrategias para el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva, así como del reconocimiento de la contribución que las mujeres rurales y campesinas realizan para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria, se potenciará el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como instrumento de política pública para impulsar la capitalización, puesta en marcha e inserción de las unidades productivas de mujeres rurales de bajos recursos y pequeñas productoras que desarrollen actividades rurales tradicionales y no tradicionales.

Las mujeres serán líderes de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático. Es importante reconocer y proteger los saberes tradicionales, y promover el acceso a empleos verdes de forma paritaria. Se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia PAGCC-CO. Se incorporará el enfoque de género en los estudios de impacto ambiental, garantizando la participación efectiva de las mujeres en cada uno de los espacios de participación ciudadana en materia ambiental. Además, se incluirá



el enfoque de género en la gestión y atención del riesgo de desastres, focalizando la entrega de proyectos y ayudas a las mujeres cabezas de familia y en situación de vulnerabilidad económica, y la participación de las mujeres en las alianzas público-populares para las ayudas humanitarias de emergencia.

Se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas. Se incorporará el enfoque de género e interseccional en las mediciones de pobreza. En la asignación de las transferencias monetarias al interior de los hogares es importante diferenciar el beneficio por género. En el programa renta ciudadana se priorizará que la titular del beneficio sea la mujer dentro del hogar.

Se aumentará la cobertura del sistema pensional con especial atención a las mujeres, sobre todo a las rurales. Se incorporará el enfoque de género en los programas que conformen la política de hábitat integral y se promoverá la priorización de las mujeres cabeza de hogar vulnerables para el acceso a los programas de vivienda. También, se emitirán directrices a las Cajas de Compensación Familiar para potenciar proyectos de vivienda rural y para la entrega de subsidios FOVIS a mujeres, teniendo como criterios de priorización adicionales ser madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y persona con discapacidad. Se buscará un aumento en la asignación de subsidios FOVIS mediante la identificación de medidas más efectivas para la socialización, promoción y entrega del subsidio de vivienda rural.

## **2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz**

La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres. Se fortalecerá la Política de Participación Ciudadana y Electoral promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia.



Se buscará también la paridad en los Consejos de Planeación y en los cargos de dirección en Organismos de Acción Comunal. Se identificarán e impulsarán organizaciones de mujeres diversas (rurales, étnicas, con discapacidad, LGBTIQ+, víctimas, jóvenes, mayores, migrantes, entre otras), articulándolas a las instancias de participación nacional y local. Los proyectos con participación comunitaria (infraestructura, vivienda, minas y energía, agua, entre otros) tendrán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres. Se deberán definir lineamientos para superar las barreras para su participación en la planeación territorial y para la inclusión del enfoque de género en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueve su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. Se asegurará la implementación y los recursos para el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, que contará con un enfoque étnico-territorial y de curso de vida con el objetivo de establecer mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo, y que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las líderes y defensoras de derechos, los riesgos y las violencias que enfrentan.

Se fortalecerá el CERREM de mujeres, promoviendo su participación en las instancias de decisión. Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de Paz Total.

En la implementación del Acuerdo de Paz se acelerará el cumplimiento de sus indicadores y se implementará el enfoque de género e interseccional, se promoverá la paridad en las instancias y mecanismos de implementación y se acogerán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con asuntos de género. El Sistema Nacional de Convivencia para la vida integrará acciones que reconozcan el papel fundamental que tienen las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo se potencializarán las acciones encaminadas a garantizar el enfoque de género e interseccional en la política pública de víctimas en la zona rural y urbana, teniendo en cuenta la Sentencia T 025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y el Auto 009 de 2015, para promover la superación de las afectaciones particulares que las mujeres enfrentan en contextos de conflicto armado. Se diseñará e implementará la estrategia de género y cuidado para la reincorporación en el marco del programa de reincorporación integral.



Se promoverá la transversalización del enfoque de género e interseccional en la investigación, juzgamiento y reclusión de las mujeres con el fin de implementar un trato diferenciado para mitigar la desigualdad y estructurar herramientas institucionales con las cuales se asegure una resocialización en condiciones dignas para ellas.

### **3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres**

Se formulará una política de salud para las mujeres que garantice el goce pleno de sus derechos, el fomento de la participación social y ciudadana, de tal forma que las acciones estén basadas en el bienestar y no solamente en la enfermedad. En el diagnóstico se deben tener en cuenta los determinantes sociales de la salud, haciendo énfasis en el diagnóstico oportuno y el tratamiento temprano de enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino y de mama. Se abarcarán otros aspectos como la salud mental, laboral, nutricional, ambiental y sus situaciones ante las emergencias y desastres. Por otra parte, se valorará el trabajo de las mujeres en los servicios de salud a través de la puesta en marcha de estrategias para la disminución de brechas de género en el sector salud.

Se actualizará la política de derechos sexuales con carácter intersectorial e integral, donde se aborden estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas, entre otras. También se impulsará la educación integral para la sexualidad, la gestión menstrual, el acceso efectivo a anticonceptivos y a la IVE dando cumplimiento integral a la sentencia C-055 de 2022, la prevención de violencia obstétrica y el diagnóstico temprano de las ITS, incluida la infección por VIH, así como la implementación de servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnico y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.

### **4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres**

Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan Integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.





Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas. Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.

Se creará el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Los instrumentos de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización.

Este sistema, a través de una plataforma tecnológica, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.

En el marco de la lucha contra el multicitrimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas (la explotación sexual, la servidumbre y el matrimonio servil).

## **5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género**

Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de





relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género.

Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales y se fortalecerá el enfoque interseccional del Observatorio de Asuntos de Género y su rol para crear una red de observatorios territoriales. Todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares. Adicionalmente, se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios públicos.

Se creará el programa nacional de Casas para la Autonomía y Dignidad de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género, con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida.

## **6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género**

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los relacionados con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.



## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	-	18.600	Objetivo 1. Fin de la pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la rama ejecutiva del nacional, Alcaldías y Gobernaciones.	42% (2021)	50%	Objetivo 5- Igualdad de género
Mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración	226.594 (2021)	1.160.000	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual.	77% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de Género
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.545.376 (2022)	1.833.932	Objetivo 5. Igualdad de Género



## 2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación

Las transformaciones de este Plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual. La diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberán ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTIQ+.

No obstante, son muy débiles las variables relacionadas con la diversidad sexual y las estadísticas actuales no permiten analizar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La discriminación comienza desde los ámbitos familiar y educativo. El rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos. El 39,8% de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021 y la tasa de desempleo correspondiente fue de 16,7%.

El derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ se ve limitado por servicios no pertinentes y de baja calidad. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentra su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional, y la falta de atención con enfoque diferencial que atienda a sus necesidades particulares. Además, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores riesgos.

La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano. Como ha demostrado la Comisión de la Verdad, la violencia en el marco del conflicto armado contra la población LGBTIQ+ se encuentra agravada por la legitimidad que se les da a estas violencias, particularmente la que se presenta contra líderes y defensoras de derechos humanos y contra quienes luchan por la reivindicación de sus derechos.



## **1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas**

Desde el sistema educativo se construirán relaciones de respeto, inclusión y no discriminación. Los ambientes escolares serán inclusivos, y tendrán rutas de prevención y atención. Se integrarán con programas de educación integral en sexualidad y construcción de ciudadanía. Se promoverá el acceso a la oferta cultural, artística, deportiva, recreativa y de actividad física, con lineamientos de inclusión y reconocimiento de la diversidad y la no discriminación.

Por otra parte, desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.

Desde el ámbito laboral y de generación de ingresos, se adelantará un programa de equidad y no discriminación que deberá ser implementado en el sector privado y público. Para avanzar en esta dirección se propondrán esquemas de fomento al empleo y protocolos de contratación incluyente con énfasis en la población transgénero en lo referente a los requisitos de cedulación y libreta militar.

Se fortalecerá la vigilancia y control para prevenir situaciones de discriminación y acoso contra las personas LGBTIQ+, y se implementarán estrategias de inclusión productiva y protección laboral.

## **2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación**

Se impulsarán acciones para la eliminación de la discriminación contra personas LGBTIQ+ en el ámbito de la inclusión financiera y se definirán lineamientos para su acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento. Por otra parte, se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+.

Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura.

Se desarrollarán lineamientos, guías y protocolos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género diversas para la atención integral de las personas LGBTIQ+ , de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad



de género sin estigmatización. El sistema de salud garantizará los derechos a la salud de las personas LGBTIQ+ con la participación de este grupo poblacional. Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población. La actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos definirá acciones para el acceso pertinente de esta población a los servicios públicos y garantía de estos derechos, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, con enfoque de género y diversidad sexual.

Se avanzará en la expedición de protocolo de información y campaña pedagógica para difundir la prohibición de discriminación a la población LGBTIQ+ en la donación de sangre.

Se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias y discriminación contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este mecanismo estará en articulación con el Sistema de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de VBG. Se impulsará la creación de esta institucionalidad también en el ámbito territorial.

Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la generación de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a discriminaciones y cuestiones que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+. De igual manera, se incluirá a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD como población objeto del Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros.

La articulación del enfoque de diversidad se llevará a cabo en Puestos de Mando Unificado por la Vida.

En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo y sus derechos a la adopción y a la seguridad social.

Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y lideresas, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTIQ+. Se



promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.

Se implementarán las acciones de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición a las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y se impulsarán acciones de memoria en el marco del proceso de reparación histórica a esta población.

Se promoverá la participación de las personas LGBTIQ+ y de sus organizaciones en el desarrollo de la política de Paz Total del Estado colombiano y en diferentes instancias de toma de decisión, a través de programas de formación política y comunitaria con enfoque de género y diversidad sexual. En el caso de la ruralidad, se trabajará en la inclusión de estas organizaciones en los consejos municipales de desarrollo rural. La Política de Participación Ciudadana y Electoral promoverá los derechos políticos de las personas LGBTIQ+. Así mismo, se promoverán transformaciones desde el ámbito cultural, impulsando la participación de esta población en proyectos de radio y televisión pública nacional con enfoque diferencial.

### **3. Fortalecimiento de la institucionalidad**

Se actualizará la política pública para las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública.

Para ello se creará la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de coordinación interinstitucional nacional, la cual vinculará a todos los sectores y entidades del Estado colombiano para la promoción, ejercicio, restitución, protección y garantía plena de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, con el diseño de una estrategia que permita unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+. También se fortalecerá el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se fortalecerá la arquitectura institucional, con el fin de garantizar la no discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo la planeación y el seguimiento a través de un trazador presupuestal, que siga la metodología que será dispuesta desde el nivel nacional



Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y fuerza pública sobre los derechos de las personas LGBTIQ+. Se definirá la inclusión de componentes transgénero y no binario en documentos y registros públicos, así como el desarrollo de acciones para una atención inclusiva a población LGBTIQ+ en los servicios del Estado, incluyendo los servicios de registro y notariales.

Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.

### 3.Reparación efectiva e integral a las víctimas

Cerca de 9,36 millones de colombianos son víctimas del conflicto armado, lo que corresponde aproximadamente al 20% de la población nacional. Esto da cuenta de una sociedad y de una institucionalidad que, históricamente, han sido incapaces de evitar que la guerra impacte la vida de los civiles inocentes y no han podido garantizar que estas atrocidades dejen de repetirse, pues el número de víctimas del conflicto armado del país aumenta a diario.

El desplazamiento forzado es el hecho que más ha afectado a la población, principalmente en las áreas rurales del país con vocación productiva tradicionalmente agrícola, obligándola a asentarse en condiciones de miseria en las ciudades, perdiendo no solo sus medios de producción, sino llevándolos, en muchos casos, a la mendicidad.

Entre las víctimas, se encuentran sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, la población víctima en condición de discapacidad y víctimas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos, las cuales requieren medidas de atención y reparación diferenciada que responda a sus necesidades particulares y que permita avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado a partir de la Sentencia T-025 de 2004.

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Por lo tanto, este Plan Nacional de Desarrollo propone, entre otros aspectos, fortalecer los procesos más rezagados y con más impacto en la reparación y reconstrucción de los proyectos de vida como lo son los procesos de retorno y reubicación, así como la restitución de tierras y de derechos territoriales; de tal forma que se revierta el desarraigo ocasionado por la violencia y que las víctimas recobren su capacidad y vocación productiva y, sobre todo, que estos procesos sean sostenibles en el tiempo. Esto implica la necesidad de definir acciones específicas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. También se requerirán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, así como el fortalecimiento de la reparación no material y las garantías de no repetición.





De esta manera, se reafirma la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final, y su lugar preponderante en este Plan Nacional de Desarrollo, cuyas transformaciones buscan generar los escenarios institucionales propicios que permitan garantizar las medidas de reparación integral y por esta vía la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

### **1. Reparación transformadora**

La reparación integral solo será posible si se logra avanzar en las medidas más rezagadas que, por diversos factores, no han contado con el impulso necesario para ser cumplidas. Como punto de partida se implementarán herramientas que permitan conocer cuántas víctimas y de qué forma han avanzado en la reparación administrativa, y se definirán las metas específicas que se deben formular para lograr la reparación integral.

Se acelerarán los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto mediante la aplicación de las herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en esta medida y para superar las dificultades e inconformidades operativas que las víctimas han planteado en las diferentes jornadas de diálogo adelantadas para la construcción de este Plan Nacional de Desarrollo. Al final del gobierno, un número significativo de víctimas del conflicto habrán sido indemnizadas administrativamente.

Se avanzará decididamente en la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), fortaleciendo los procesos de diálogo y construcción colectiva con sujetos que aún no disponen de un Plan, y se desarrollarán las acciones necesarias para garantizar y acelerar el cumplimiento de los compromisos de las diferentes entidades del Estado en los PIRC que ya se encuentran formulados.

Se implementarán los planes de retorno y de reubicación, se garantizará su sostenibilidad y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. Esto, para evitar duplicar la oferta institucional que reciben las comunidades y avanzar hacia la consolidación de una estrategia de reparación en donde la integralidad sea un eje central de la política y no solo un adjetivo inocuo.

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones



del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

## **2. Estabilización socioeconómica para las víctimas**

El esfuerzo de este Gobierno estará centrado en la optimización, priorización y focalización de la población víctima en la oferta social, junto con la creación de componentes diferenciados dentro de esta oferta, de tal forma que se logre avanzar en la garantía de los derechos socioeconómicos más rezagados, como son los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos. Estos derechos serán la base para la consolidación de soluciones duraderas que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Esto último implicará dotar de capacidades a la población víctima, a partir de sus necesidades y de las necesidades y características del territorio en donde se implementen, con el fin que se pueda garantizar su autosostenimiento en el marco de las soluciones duraderas. Adicionalmente, se fortalecerá el acceso a la educación como elemento necesario para la superación de la pobreza y la movilidad social en el mediano plazo.

## **3. Restituimos la tierra para armonizar la vida**

Las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras serán parte central de la transformación del campo y de las reformas que se propongan para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias. Para esto, se definirán los instrumentos para intervenir en zonas que no han podido ser microfocalizadas y que impiden acceder al predio; se adquirirán predios urbanos o rurales que sean objeto de procesos de extinción de dominio; y se propenderá por la destinación adecuada de los inmuebles que son objeto de compensación cuando se presenten situaciones que impidan su entrega a otras víctimas, a opositores que acrediten la buena fe exenta de culpa o a los segundos ocupantes.

Se robustecerán las acciones desde la etapa administrativa hasta la etapa de cumplimiento de órdenes de restitución para disponer de los mecanismos jurídicos que permitan el reconocimiento y atención a los terceros en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que actualmente se ubiquen en los predios objeto de restitución. Se adoptarán, además, los lineamientos institucionales e instrumentos para el desarrollo de proyectos productivos en suelo urbano, y se prestarán servicios de acompañamiento integral con miras al desarrollo de las capacidades productivas, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos comunitarios asociativos entre la población restituida y no restituida.



#### **4. Vida, seguridad y libertad de los territorios**

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.

## **5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición**

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delincuenciales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, nos debemos volver a permitir.

## **6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos**

Para contribuir a la reparación integral de los pueblos y territorios étnicos se consolidará una propuesta de armonización de herramientas que permita articular la política de víctimas, con la política de paz y con lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada. Así, se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia que permita que los PIRC, los planes de retorno y reubicación, los PATR y los planes de salvaguarda y planes específicos confluyan hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.



## Indicadores de primer nivel

<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS</b>
Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje de víctimas con atención humanitaria	90% (2022)	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas indemnizadas administrativamente.	1.326.390 (2022)	1.926.390	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

## 4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades

El informe final de la Comisión de la Verdad, *"No es un mal menor"*, muestra la magnitud de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Colombia y relata el impacto del homicidio de madres, padres y seres queridos, la angustia e incertidumbre ante su desaparición, las violencias, en especial la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes.

La tragedia del desplazamiento, del reclutamiento forzado y la obligación de hacerse adultos antes de tiempo, para llegar a nuevos territorios a enfrentarse a la pobreza, la discriminación y a nuevas violencias.

El 41,5% de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte Violencia Basada en Género (VBG). La pobreza en la niñez<sup>2</sup> afecta a cerca de uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes (11,6%).

El embarazo, incluso en las más pequeñas, se ha incrementado, al igual que las uniones tempranas, con un 13% de niñas y adolescentes obligadas a estar en esta situación.

El trabajo infantil es una situación no superada, uno de cada diez trabaja en Colombia y aún existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica.

La emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

Por último, en los Diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

---

<sup>2</sup> Niñez: niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años.



## **1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial**

Caminar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se priorizarán los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Bajo el concepto de comunidades protectoras integrales, se creará una red alrededor de la vida de cada niña, niño y adolescente, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. La acción se orientará con los siguientes principios: i) simultaneidad de la acción en territorios específicos, ii) complementariedad de la atención, iii) integralidad de la respuesta, iv) transectorialidad en la operación de servicios, v) prioridad en el cierre de brechas históricas, y vi) participación comunitaria.

Empoderaremos y potenciaremos la participación de la niñez, en especial a las niñas y adolescentes. Integraremos socialmente a la población migrante y a la niñez con discapacidad, así como los hijos de las personas de los procesos de reincorporación y privadas de la libertad. Declararemos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo.

Se acogerán e implementarán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; en línea con estrategias de reparación a la niñez víctima del conflicto armado y se potenciará su atención en la vía de la Paz Total.

## **2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez**

Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas. Las niñas y niños con discapacidad estarán en la educación inicial desde los primeros años, garantizando su trayectoria educativa completa. Se contarán con modelos de educación inicial en situación de emergencia y riesgo.

Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura fortaleciendo progresivamente al ICBF en



mujeres gestantes, creando programas específicos con el Ministerio de Salud para prevenir la desnutrición y fortalecer sus prácticas de cuidado y crianza durante toda la gestación y hasta los seis meses de vida, y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años. Por su parte el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años, fortaleciendo el segundo ciclo de educación inicial (preescolar de tres grados).

El ICBF con el apoyo del Ministerio del Trabajo, desarrollará un plan para transformar las condiciones laborales del talento humano vinculado a la atención a la primera infancia, reconociendo en especial el rol histórico de madres y padres comunitarios. Se buscará mejores condiciones de retiro a quienes han cumplido la edad de jubilación, y la vinculación laboral y profesionalización de aquellos que sigan en operación; además del mejoramiento de los entornos educativos de los hogares comunitarios. Para toda la atención a primera infancia se buscará diversificar territorialmente los modelos de atención y las formas de contratación favoreciendo la operación territorial directa y reduciendo la tercerización de servicios.

Se mejorarán los entornos y las infraestructuras. Cada niña y niño tendrá como mínimo: i) más tiempo de experiencias de aprendizaje en el hogar, en el entorno educativo o en el entorno comunitario; ii) una alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria; iii) un modelo pedagógico construido con su comunidad; iv) maestros y maestras preparados para educación inicial y (v) ambientes enriquecidos para su desarrollo.

Se impulsarán las áreas STEAM, los espacios de atención se dotarán de contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y en concurrencia para la atención integral, los sectores involucrados y en particular cultura, deportes, salud, registraduría e inclusión social, vincularán sus metas de atención a los propósitos de este eje. Finalmente, se ampliará la cobertura de la valoración al desarrollo y la atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en este caso para toda la niñez.

### **3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología**

Se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su Política. Se ampliará la jornada escolar y se protegerá las trayectorias de vida y educativas. De acuerdo con las peticiones que realizaron en los *Diálogos con la Niñez*, de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, se consolidará una atención articulada que seguirá experiencias comunitarias de los "Centros Locales de Arte para la Niñez" y los "Centros Amar", implementados en la administración de Bogotá





Humana. Para su funcionamiento se priorizarán los municipios seleccionados con mayor riesgo para la niñez en el indicador agrupado de violencias trazado por DNP.

Se fortalecerá la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar y de FONIÑEZ, quienes podrán dirigir los recursos de este fondo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios con mayor riesgo de vulneraciones. Los anteriores programas apoyarán el proceso de regreso de estudiantes al sector educativo y la recuperación de los aprendizajes que se deterioraron por los problemas causados por el Covid-19. Se promoverá la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para su desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos, conforme a la solicitud de niños, niñas y adolescentes.

Por último, para promover los hábitos alimentarios saludables en la primera infancia, la infancia y la adolescencia, se reglamentará la venta de bebidas y alimentos con alto contenido de azúcares, grasas saturadas y sodio/sal en sus entornos de vida, en particular en el educativo.

#### **4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades**

Se seguirá las propuestas en los *Diálogos con la Niñez*, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de las decisiones. Se potenciarán las capacidades de sus familias, con una estrategia de acompañamiento psicosocial en articulación con los programas de inclusión social, productiva y educativa, que funcionará en los territorios priorizados e irá de casa en casa. Se potenciará la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar desde su misionalidad.

Se impulsará una transformación cultural para incidir en el equilibrio del sistema de cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes. Se desarrollará una estrategia para la conciliación de la vida familiar y laboral y la vinculación de las empresas en la protección integral de las familias y de la niñez. Se potenciarán los programas que promuevan el uso y apropiación de las TIC y la construcción de entornos virtuales seguros y protectores.

Se avanzará en la desinstitucionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado. Se implementará la política de familias hasta el año 2030, bajo la coordinación del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), construyéndose una ruta integral de atenciones, evaluándose e integrando las acciones para la creación de *comunidades protectoras integrales*.

## **5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez**

Se posicionará y consolidará el SNBF, en articulación con el Sistema de Protección Social Universal y Adaptativo (SPS), el Sistema de Cuidado y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), entre otros sistemas. El ICBF ajustará su estructura para ejercer su papel como ente rector y transformará la gestión local que operará conforme a la clasificación territorial de la MTC. Se consolidará el Modelo de Gestión Territorial (MGT) y se articularán las diferentes estrategias y mecanismos, para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica.

El DNP y el MHCP en la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, crearán un modelo de financiamiento que oriente el proceso de universalización de la atención integral. La asignación presupuestal de la Nación al territorio irá acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo fiscal de los gobiernos locales y se diversificarán las diferentes fuentes y mecanismos de financiación. Se fortalecerá su trazador presupuestal y se reconocerá e involucrará el trabajo de la sociedad civil y de las Cajas de Compensación Familiar.

En respuesta a los *Diálogos con la Niñez*, se promoverá su participación incidente en las decisiones de ordenamiento y planeación de los territorios vitales y en los escenarios de decisión política. En la agenda de niñez y en las mesas de participación se creará un mecanismo de presupuesto participativos, además se impulsarán sus iniciativas como gestores en la protección y desarrollo del ambiente. Se generará una rendición pública de cuentas nacional orientada a las niñas, niños y adolescentes.

## **6. Creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes**

Se generarán transformaciones estructurales para la atención de la niñez con vulneración de derechos, en particular en el contexto familiar: fortaleciendo la presencia territorial de las Defensorías y Comisarías de familia y de las autoridades administrativas, la cualificación de la prestación de sus servicios, el mejoramiento de los espacios y de las infraestructuras, y una atención oportuna y humanizada. Esta será especializada conforme a las tipologías de vulneración, con protocolos de escucha y enfoques diferenciales. Se fortalecerá la trazabilidad de los reportes y se diseñará un indicador de efectividad de los fallos judiciales por violencias. Se potenciará el Pacto contra las Violencias y la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Cruces, Humillantes o Degradantes, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un *subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones*, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y



demás autoridades administrativas. Este vinculará a instituciones corresponsables y brindará acceso preferente a la oferta social. Se exonerará de pagar la cuota de compensación militar a quienes al cumplir los 18 años estuvieran en condición de adoptabilidad, en el SRPA, o en protección.

Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de *grupos armados organizados* (GAO) y los *grupos delictivos organizados* (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo; así mismo, se crearán las condiciones para evitar el ingreso de las víctimas al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.

En las negociaciones con GAO y GDO, será una condición previa para la firma de cualquier acuerdo de paz, de desmovilización o de sometimiento a la justicia, la desvinculación de niñas, niños y adolescentes. Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.

El SRPA seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificará la atención, en particular con el *programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas* del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.

## **7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas**

Se hará una gestión integrada de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias en el marco del SNBF. Tendrá como eje la superación de la pobreza en la niñez, conforme a la estrategia liderada por Prosperidad Social y el ICBF. Se actuará sobre los factores estructurales que inciden en el bienestar mental y los hábitos para el buen vivir de la niñez, con desarrollo de competencias socioemocionales.

Se contará con un enfoque diferencial de niñez, en la política de derechos sexuales y reproductivos, garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, entre otras acciones. Se crearán tres nuevas líneas de política: i) en prevención y atención del embarazo y las uniones tempranas; ii) en el impulso al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; incluyendo la recuperación de los juegos tradicionales; y, iii) en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (CSP)-. El Gobierno nacional concurrirá para erradicar el embarazo en la niñez, especialmente en menores de 15 años.



El DNP y el ICBF, en el marco de Registro Social, construirán una herramienta de priorización con alta desagregación y predicción de riesgos y vulneraciones. Se fortalecerá la plataforma tecnológica SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) y se realizará un estudio que conduzca a su armonización con Registro Social. El Observatorio de la Niñez del ICBF y el Observatorio de Familias del DNP, se consolidarán como referente de análisis de la situación de la niñez y las familias, articulándose con MinCiencias. Promoverán investigaciones con enfoque diferencial y territorial. Se impulsará una red de investigadores nacional y territorial, con la vinculación de MinCiencias. El Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) será el repositorio de información y la plataforma referente para los análisis de la situación de la niñez en Colombia, así como, para el seguimiento de las políticas públicas nacionales y territoriales. Por su parte, se consolidará el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI) ampliándose hasta la adolescencia, y se articulará con Registro Social. El DNP mediante SINERGIA actualizará los tableros de control de las políticas de niñez y familias.

El DNP presentará la Medida de Pobreza en la Niñez (MP-N) y será referente de priorización de las políticas públicas y contribuirá a las orientaciones para una asignación eficiente del gasto público. El DANE y el DNP potenciarán las encuestas en los temas de niñez y familias. Por último, el DNP, el ICBF y MinCiencias desarrollarán una agenda de análisis, estudios y evaluaciones en el marco de la política pública de niñez y familias.

## **8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida**

Considerando el rol estratégico del ICBF en la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, orientará su visión y gestión hacia el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se articulará con los Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Ciencias, para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.

Contribuirá a la construcción de la Paz Total y tendrá un rol protagónico para la garantía del derecho humano a la alimentación. Incorporará en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de soberanía alimentaria y realizará procesos de investigación alimentaria, que le permitan al país contar con nuevos productos de alto valor nutricional e insumos de producción nacional.

El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento



humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento intersistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	349.850	Objetivo 4. Educación de calidad
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97%	Objetivo 4. Educación de calidad
Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	255,8 (2022)	198,5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19	53,59 (2021)	45	Objetivo 3. Salud y bienestar



años (nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15-19 años)			Objetivo 5. Igualdad de Género
Tasa de trabajo infantil	3,4% (2022)	2,4%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

## 5. Pueblos y comunidades étnicas

La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como “pluriétnica” y “multicultural”, y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas), 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní, diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la Indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación; ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien, la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados.

En 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) en los hogares cuyo jefe de hogar se autorreconoció como indígena o como negro-afrocolombiano es sustancialmente mayor, comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 42,7% y en el de las comunidades negras, este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16,0% del total nacional.

Estos pueblos han sido víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva. En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV, a 2022 hay más de 600 sujetos colectivos que esperan reparación integral. Así mismo, los líderes y autoridades étnicas son un número significativo de los líderes sociales amenazados o asesinados reportados por la Defensoría del Pueblo. En los últimos quince años la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el impacto desproporcionado del conflicto armado en los pueblos y comunidades étnicas a través de diferentes



providencias como los autos 004 (indígenas) y 005 (comunidades negras, afro, raizales y palenqueras) de 2009, o el Auto 266 de 2017, evidenciando que este no solo afecta individualmente a los miembros de las comunidades, sino también a su integridad étnica y cultural como pueblos y sus derechos como sujeto colectivo. En consecuencia, esta corporación ha declarado 39 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural por causas asociadas al conflicto armado y a violencias estructurales relacionadas con el despojo de territorios colectivos, así como la ausencia de políticas públicas, con sistemas de información adecuados, que tengan en cuenta las especificidades culturales y territoriales de estos pueblos.

Actualmente existen deficiencias y vacíos en el proceso de registro de información referente a los pueblos y comunidades étnicas. Este problema del registro afecta a los derechos individuales y colectivos, y dificulta la acción institucional.

Además, en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país, proyectos de agroindustria y turismo y nuevas economías como la comercialización de bonos verdes. También están las áreas ambientales estratégicas como la Amazonía colombiana y el Chocó biogeográfico y un porcentaje importante de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. No obstante, no son estos pueblos y comunidades los que perciben principalmente las ganancias de estos proyectos.

Durante la última década, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Para el caso de resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación principalmente en el bioma amazónico, región que incluye departamentos como Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño, y que se caracteriza por su gran biodiversidad y factores ecosistémicos en el país. Por otro lado, desde 2014 en los territorios donde habitan comunidades negras, se ha aumentado la deforestación en grandes cantidades territoriales.

Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, contaminando fuentes hídricas con metales pesados como el mercurio y el cianuro, y causando impactos ambientales de grandes magnitudes en zonas ricas de biodiversidad; con la extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria y corredores de cultivos ilícitos (ONU-REDD, 2017), propiciando conflictos socioambientales de uso de tierras. Por ello, en estos territorios se requiere trabajar con las comunidades étnicas para darles reales garantías de mesas de diálogo social y oportunidades económicas y sociales,





propiciando una economía productiva y la garantía de sus derechos individuales, colectivos y territoriales.

En todas las fronteras de Colombia hay presencia de población con pertenencia étnica. Las condiciones de vida de estas poblaciones y de sus territorios se ven afectados y amenazados no sólo por la presencia de grupos armados organizados y actividades como la deforestación, la extracción ilícita de yacimientos mineros y la falta de adecuación institucional en materia de políticas públicas, que reconozcan las formas de vida de estos pueblos. Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y pueblos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Corte Constitucional ha enfatizado que la política pública en materia de prevención y protección para las víctimas, debe tener en cuenta la caracterización de los pueblos indígenas como un sujeto de derechos y como sujeto de especial protección constitucional, por ello los planes y programas en materia de prevención y protección deberán incorporar medidas colectivas orientadas al amparo de la comunidad y el territorio, preservando su integridad étnica y cultural.

Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Los pueblos y comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías regionales (secundarias y terciarias), acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.



El Plan Nacional de Desarrollo es consultado previamente con los pueblos y comunidades étnicas. De acuerdo con esto, el resultado de este documento incluye su participación en el marco de este derecho fundamental.

### **1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos**

Con el fin de avanzar hacia la paz total, un aspecto fundamental en las políticas e instrumentos del ordenamiento del territorio es el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos. Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. Igualmente, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen modelos e instrumentos de ordenamiento y planificación y administración, que fortalecen la política de ordenamiento territorial ambiental y aportan en el desarrollo económico de la nación con un enfoque sostenible. Se implementarán estrategias para fortalecer sus esquemas de gobernanza del territorio, su participación en los aspectos que se relacionen con él, como también sus modelos y prácticas económicas de producción y comercialización.

En el contexto urbano, con los pueblos étnicos se buscará reducir las condiciones de marginalización y desigualdad, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios.

El ordenamiento territorial tendrá en cuenta: (a) El reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y (b) la implementación y fortalecimiento de esquemas de ordenamiento territorial propios, de acuerdo con lo establecido en la CP e instrumentos como los decretos 632 de 2018 y 1500 de 2018.

### **2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana**

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.



Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura en educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la extracción ilícita de minerales, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.

Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los pueblos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural, autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.



Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.

Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianos e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconoce el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.



Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurren los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.

### **3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos**

En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, este derecho se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial. Se trabajará por 1) la garantía y protección al derecho a la autonomía alimentaria y la reactivación de los sistemas alimentarios y las economías propias de los pueblos y comunidades étnicas; 2) La formulación e implementación de proyectos que promuevan la generación de ingresos y la articulación de las economías locales con el mercado nacional, regional y mundial; 3) la implementación de programas sostenibles para el mejoramiento progresivo de la situación alimentaria y nutricional de los pueblos y comunidades étnicas

Lo anterior, instalando las bases para una política alimentaria nutricional humana, pluriétnica y multicultural, a través de las siguientes estrategias: Alimentos a la casa, asistencia alimentaria mediante entrega directa de mercados o bonos alimentarios; fomento de la producción popular a través de proyectos que promuevan la canasta básica familiar, teniendo en cuenta tanto productos con alto valor nutricional de la región, como la alimentación propia de cada pueblo y comunidad étnica.

### **4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental**

Se fortalecerá la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de pueblos étnicos.

Por otra parte, la transición energética tiene como uno de sus epicentros los territorios étnicos. Esto ha dado lugar a reconfiguraciones desde los pueblos, el Estado y las empresas que son un desafío para comprender la diversidad étnica, sus

derechos y la obligación del Estado de garantizarlos en el marco de políticas y proyectos de desarrollo. Los proyectos de energía solar y eólica tienen impactos socioculturales y ambientales en las comunidades que deben ser valorados y compensados de manera justa en el marco de procesos de consulta previa. Se trabajarán con los pueblos y comunidades étnicas las adecuaciones institucionales para el diseño de esquemas que les permitan obtener beneficios de los proyectos para el fortalecimiento de su propio desarrollo.

## **5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir**

El proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.

Se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos. Esto deberá trascender el derecho fundamental a la consulta previa, para garantizar que haya una efectiva inserción y participación de los representantes de los pueblos y comunidades étnicas en la vida política del país y en las decisiones y así llevar a otras instancias los debates esenciales sobre su importancia. Se fortalecerá la implementación de los sistemas propios en salud, educación, gobierno y saneamiento básico y se avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993 y el fortalecimiento de la *Kris* Romani, así como la visibilización de las prácticas culturales del pueblo Rrom.

## **6. Información, seguimiento e instituciones**

### **a. Sistema de información**

Se modernizarán los sistemas de información del Ministerio del Interior, y de las demás instituciones que se encuentran rezagadas en la producción, gestión, uso y manejo de la información referentes a los pueblos étnicos. Esto implica la construcción de una ruta para la interoperabilidad entre los sistemas de información sobre pueblos y comunidades étnicas producidas por todas las instituciones (Ministerio del Interior, IGAC, DANE, ANT, UARIV, DNP, ICBF, Ministerio de Salud, información propia de los grupos étnicos, entre otras), para el diseño de una herramienta de consulta y seguimiento, que permita la participación informada, así como la adecuada toma de decisiones conjuntas en materia de política pública.



### **b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento**

Se realizará seguimientos y evaluaciones que den cuenta del impacto que generan las acciones lideradas por el Estado en las realidades de los pueblos y comunidades, para documentar avances, y elementos que deban reformularse. Se fortalecerán las herramientas de reporte de actividades que realizan las instituciones públicas, como Sinergia, y la herramienta del trazador presupuestal para pueblos étnicos. Se contrastará la información mediante herramientas cualitativas que permitan observar la realidad material de las transformaciones propuestas.

Se trabajará también, a través de asistencia técnica con enfoque étnico, en el fortalecimiento de las capacidades para la formulación, implementación y evaluación de proyectos por parte de los pueblos y comunidades étnicas.

### **c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades**

Se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos. En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

### **d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos**

En la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.



## 7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades étnicas que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.



## 6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida

Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, representando el 24,4% de la población.

Los jóvenes se ven expuestos a situaciones adversas que les impide la realización de sus propios sueños y la materialización de sus proyectos de vida. El 44,5% residen en hogares en situación de pobreza monetaria; el 18% están desempleados.

La tasa de desempleo es del 18%, cifra que es alta teniendo en cuenta que el desempleo global es de 11%. Solamente el 15% de los jóvenes ha logrado llegar a niveles de educación postmedia, y desde 2020 más de 240.000 desertaron del sistema educativo y no han retornado.

En 2020 fueron asesinados 6.823 jóvenes entre 15 y 29 años. Se han agudizado las afectaciones en la salud mental. En 2020 se registraron 1.035 casos de suicidio de jóvenes entre 15 y 29 años, representando el 38,1% del total de suicidios.

A raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, se logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país. En los próximos cuatro años las juventudes serán agentes de cambio, que incidirán en todas las instancias, especialmente en las políticas presentes y futuras.

La juventud en colombiana se moviliza diariamente para construir sus proyectos de vida individuales y colectivos, para exigir sus derechos y para generar propuestas que aporten a las transformaciones del país. Ejemplo de ello es la masiva participación en las mesas de juventud de los Diálogos Regionales Vinculantes (DRV), donde se realizaron 2.251 propuestas para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida.

### **1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida**

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas las dimensiones: territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.



Se garantizará de manera progresiva el derecho a la educación superior pertinente y de calidad a través del otorgamiento de 500.000 nuevos cupos con garantías de permanencia y finalización en la educación postmedia, priorizando a la población joven que habita en entornos vulnerables.

Desde el ICBF y el Ministerio de Educación se realizarán búsquedas activas y acompañamiento a jóvenes desescolarizados, para promover su acceso a la oferta institucional.

En la ruralidad, se implementarán acciones orientadas a fortalecer la agricultura campesina y los medios necesarios para que esta población pueda mantenerse en el sistema educativo y avanzar hacia la excelencia académica.

En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.

Se realizará una revisión al contrato de aprendizaje de tal forma que dignifique a las juventudes y que permita la formación necesaria al inicio de su carrera laboral.

El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la nación.

Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.

Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud.

Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.



## **2. Salud y bienestar para las juventudes**

La salud tendrá un enfoque preventivo y predictivo acompañado de estrategias intersectoriales orientadas a promover la capacidad de agencia y el cuidado de la salud.

Se facilitará el aseguramiento y atención en salud, especialmente para aquellos adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan.

Se aumentará la cobertura de la ruta integral de atención y mantenimiento en salud, realizando las adecuaciones necesarias en función de los territorios, las étnias y las particularidades de los jóvenes.

Se hará especial énfasis en la atención a los consumidores de sustancias psicoactivas, y en particular habitantes de calle. Las acciones irán desde la prevención hasta la rehabilitación.

Se buscará incidir en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes; se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.

Se creará una estrategia intersectorial con el fin de abordar los determinantes que afectan e inciden en la salud mental de las juventudes y el fomento de prácticas profesionales que permitirá potenciar el acompañamiento, atención entre pares y la adquisición de competencias.

La política de derechos sexuales y derechos reproductivos se actualizará, con el fin de integrar estrategias para abordar el embarazo adolescente, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), la interrupción temprana de embarazo y las uniones tempranas.

Desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables.

## **3. Juventudes artífices de la Paz Total**

Las juventudes serán protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios y se impulsarán procesos de construcción de memoria y ciudadanía y que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Se diseñará e implementará la estrategia “No Más Jóvenes para la Guerra” para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos



multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas.

Se promoverán en la juventud ejercicios de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a acontecimientos del conflicto armado y la protesta social.

Se implementará el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicológico, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.

La Consejería Presidencial para la Juventud y la OACP promoverán la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la creación de un programa que articule las diversas modalidades del Servicio Social para la Paz.

Además, liderarán una estrategia de la juventud como voceros de paz, convivencia y defensores de DDHH, para aportar en la solución de conflictos armados, sociales, ambientales y culturales, construyendo ciudadanías para la paz.

Adicionalmente, se establecerá una estrategia de lucha contra la estigmatización de la población joven, promoviendo iniciativas culturales que hagan uso del espacio público con el fin de la apropiación social del mismo y de la promoción de una cultura de paz.

Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Por último, se implementarán instrumentos de política pública para prevenir violencias basadas en género con énfasis en mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y disidentes.

#### **4. Juventudes protagonistas de las transformaciones**

Se adelantarán las acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación de la juventud, el poder popular y la participación vinculante. Se impulsará una reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para robustecer los instrumentos de política que permitan garantizar los derechos y deberes de la juventud. Igualmente, el Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) en conjunto con la Consejería para la Juventud impulsaran la reformulación de la Política de Sacúdete que quedó establecido en la Ley 2231 de 2022 de tal forma que se incorporen los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de



la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida

Se fortalecerá el Sistema de Gestión de Conocimiento generando un Observatorio Nacional de Juventud, en articulación con universidades, entes territoriales, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil. La Consejería Presidencial para la Juventud generará: (i) La Política Pública Nacional de Juventud en el marco del Sistema Nacional de Juventud, (ii) la Estrategia Nacional de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Participación en articulación con las entidades territoriales y departamentales; (iii) el Programa Nacional de formación en Liderazgo juvenil, (iv) la Estrategia de los Comités Juveniles del Poder Popular como medio para fortalecer el Subsistema de participación en articulación con los comités de juventud de acción comunal, y (v) las alianzas público-populares de la Juventud.

Dicha instancia también implementará acciones para la conservación y armonía con la naturaleza; promoverán apuestas económicas asociativas y cooperativas para la reforestación, el turismo de naturaleza, cultural, extremo y productivo.

La juventud tendrá un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio en torno al agua, la naturaleza, en la ejecución de infraestructuras por medio de alianzas público-populares y en la participación de juntas de acción en contextos urbanos y rurales.

La democratización de la tierra en espacio urbano y rural, la propiedad familiar, comunitaria y el establecimiento de corredores estratégicos de aglomeración económica, deben responder a las necesidades productivas de las juventudes.

La planeación y ubicación geográfica de infraestructura y equipamiento básico del cuidado (hospitales, colegios, universidades, casas de juventud, cultura y deporte), tendrán en cuenta las características de la población joven en los territorios.

Por último, con el propósito de lograr una adecuada gestión presupuestal de las entidades del Gobierno nacional se incorporará en la metodología de trazadores presupuestales un componente para la juventud donde se identificarán las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a los proyectos a favor de las juventudes.



## Indicadores de primer nivel

<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS</b>
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.500.429 (2022)	1.965.939	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Población joven que ni estudia ni trabaja (NINIS)	24,8% (2022)	21,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

## 7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad

Ser potencia mundial de la vida significa dar a las poblaciones históricamente excluidas, condiciones que reconozcan que merecen vivir con dignidad y que pueden hacerlo en un contexto de igualdad y no discriminación.

En 2005 había 2.585.224 personas con alguna discapacidad (PcD), y en 2018 el número de personas con discapacidad se incrementó a 3.134.036.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de exclusión social e institucional, mediante la legislación y limitación de acceso a servicios públicos, derechos y oferta estatal.

A pesar de los avances normativos y de que existe una mayor visibilización de las personas con discapacidad, las barreras actitudinales, físicas y comunicativas, que impone el entorno son fuente cotidiana de marginación y segregación.

Estas formas de exclusión desconocen que las personas con discapacidad son población de especial protección constitucional. Los derechos básicos comienzan por su independencia y autonomía y se garantizan con la creación de condiciones de participación significativa en los asuntos que son de su incumbencia. Avanzaremos conjuntamente con los entes territoriales para que a través de instrumentos de planificación y presupuesto se garantice la igualdad de derechos para el uso y el disfrute del espacio y el transporte público, el acceso al arte, la cultura, el patrimonio, el deporte, la actividad física y el uso del tiempo libre.

### **1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad**

Garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad requiere de una institucionalidad robusta responsable de la discapacidad en el país y de un marco normativo y de política pública orientado a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que la oferta institucional de servicios a esta población responda de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD). Para tal efecto, se revisará la Ley 1145 del 2007 con el fin de



identificar y promover los ajustes que se requieran para garantizar una adecuada gobernanza y se actualizará la política de discapacidad e inclusión social, en la que se desarrollarán las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad, a partir de la implementación de los mandatos de la CPCD y de la Ley 1618 de 2013.

Mientras entra en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, la acción gubernamental en materia de discapacidad estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

## **2. Cifras confiables para una acción pertinente**

Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la política pública.

Para corregir la situación, se pondrá en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, así mismo se revisará el proceso de implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), con el propósito de hacerlo más eficiente y ampliar la cobertura.

Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión para la inclusión de las personas con discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos de funcionamiento e inversión, se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.

## **3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia**

La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.

Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF.

También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación.





Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior.

También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal “Aprender digital”.

Se creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior para lo cual se fortalecerá la oferta de financiación a la educación superior existente, adicionalmente se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional para la población con discapacidad

En materia laboral se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad.

Se adelantarán las acciones que faciliten el acceso laboral de las personas con discapacidad en el sector público teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del plan de la formalización del empleo público en equidad.

Adicionalmente, se reforzarán las estrategias de los prestadores del Servicio Público de Empleo (SPE) para promover la vinculación laboral de personas con discapacidad en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas.

Se adoptarán estrategias para fortalecer la implementación de modalidades como el teletrabajo y horarios flexibles, para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, manteniendo en todo caso las garantías laborales.

Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos.

#### **4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad**

Se formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá las estrategias y acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, se adoptarán e implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad.

Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

## **5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia**

La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas.

Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta Ley.

## **6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos**

Se formularán estrategias para empoderar a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política, garantizando los ajustes razonables que permitan cualificar su participación.

Así mismo, se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación.

Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.



Se impulsará el derecho a la vida independiente y su inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

### **7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad**

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos.

Finalmente, se adoptarán medidas e instrumentos que permitan la articulación y coordinación interseccional en relación con las comunidades étnicas, población LGBTQ+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, campesinos, víctimas, migrantes, refugiados, excombatientes, veteranos de la fuerza pública, personas privadas de la libertad y población en extrema pobreza con discapacidad.

### **Indicadores de primer nivel**

<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS</b>
Personas con discapacidad vinculadas y/o contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2011 de 2017.	12.000 (2022)	20.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Personas con certificación de discapacidad	128.861 (2021)	515.444	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	2.071.846 (2022)	4.231.846	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.959 (2022)	13.552	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico



Cupos de formación profesional integral para personas con discapacidad	39.913 (2022)	42.136	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
--	------------------	--------	---

## 8. El campesinado colombiano como actor de cambio

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado propone una caracterización del campesinado que comprende las dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa. El 25,4% de los encuestados mayores de 15 años dijo pertenecer a la población campesina. En áreas rurales tres de cada cuatro personas se identifican como campesinas.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

Se debe tener en cuenta que las legítimas demandas del campesinado no se agotan en el PND, pues existen otros mecanismos y herramientas para la transformación del campo, como los 16 Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, que contribuirán a la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral, y de los proyectos de acto legislativo de iniciativa de gobierno que actualmente hacen trámite en el Congreso de la República. Se busca crear la Jurisdicción Agraria y Rural y reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente, se están tramitando ajustes en lo que tiene que ver con el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos del campesinado, que incluye arreglos institucionales en el Ministerio del Interior y otras carteras de gobierno y se continuará con la formulación de la política pública del campesinado.

### 1. Tierra y territorialidades campesinas

Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, entre las que están las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas.

Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.



Se buscarán los mecanismos que permitan articular las ZRC, las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y los Parques Nacionales Naturales. Para tal propósito se promoverá el desarrollo de actividades sostenibles y de bajo impacto ambiental en las áreas campesinas.

En el proceso de reforma agraria que adelanta el gobierno se establecerá un inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y se implementarán estrategias para que a estos bienes se les dé prioridad en su ingreso al Fondo de Tierras. Se pondrá en práctica el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), reglamentado a través del Decreto 1330 de 2020.

Se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

## **2. Educación con pertinencia para la población campesina**

Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar.

## **3. Economía campesina**

La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. Se busca transitar hacia una economía productiva con un enfoque ecosistémico, social y de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la Ley 2268 de 2022, que procura mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.

#### 4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución

En concordancia con la Ley 2219 de 2022, se fortalecerán las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se avanzará en la garantía de derechos para las organizaciones y movimientos sociales y se fortalecerá la presencia del campesinado en espacios de toma de decisión, con especial atención a la participación de jóvenes y mujeres campesinas. En este sentido, se creará una comisión mixta nacional para asuntos campesinos, como un espacio de interlocución entre el campesinado y el Gobierno.

Se facilitará la participación efectiva, inclusiva y diferencial para la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental, y se ejecutarán las acciones que permitan que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) sean instancias de participación e incidencia para la población campesina organizada. En reconocimiento de la deuda histórica con el campesinado, se realizará un inventario de los acuerdos realizados con organizaciones campesinas a nivel local y nacional, y se definirá una ruta para el cumplimiento de los acuerdos incumplidos.

#### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de Pobreza Multidimensional del Campesinado	27,7% (2021)	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza



# Estabilidad Macroeconómica



## Estabilidad Macroeconómica

La financiación de la inversión propuesta en el plan de desarrollo se hará respetando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las disposiciones de la Regla Fiscal, logrando con la inversión pública el apalancamiento de inversión privada. El Gobierno se ha propuesto reducir los altos niveles de deuda y déficit, cuyo costo se viene traduciendo en una menor capacidad de inversión para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad colombiana, como son la educación, salud, vejez, la primera infancia y el cierre de brechas regionales.

Desde el punto de vista de la progresividad fiscal, la reforma tributaria representa un avance significativo. La equidad fiscal es el resultado de la conjunción de impuestos y subsidios. No basta con que la tributación sea progresiva. Se requiere, además, que los subsidios se distribuyan de tal manera que contribuyan a reducir las desigualdades. Para que la focalización cumpla su papel distributivo, es importante reducir los errores de inclusión y exclusión.

Las decisiones financieras tienen presente la relevancia de la transformación energética hacia la producción y uso de energías limpias. Los sectores líderes en el crecimiento en los próximos años serán la agricultura, la industria y los servicios de turismo. Estas dinámicas se reflejarán en un cambio de la canasta exportadora, y una mayor generación de empleo en el mediano y largo plazo. En los próximos años el Gobierno nacional implementará un conjunto de políticas e instrumentos que reviertan la tendencia decreciente de la participación del sector manufacturero en el empleo y en el PIB. La política de reindustrialización fortalecerá la permanencia de las actividades productivas existentes en los departamentos, y promoverá la creación de nuevas actividades, gracias a los encadenamientos productivos, y la adaptación de tecnologías para la transición energética. Con el fin de mejorar la productividad y la competitividad se incrementará la inversión en investigación y desarrollo (I+D).

### A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026

#### 1. Contexto internacional 2022-2023

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se espera que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0 % en 2021 a 3,2 % en 2022 y a 2,7 % en 2023. En América Latina y el Caribe se prevé una desaceleración mayor, al pasar de 6,9 % en 2021 a 3,5 % en 2022 y a 1,7 % en 2023; explicada en gran parte por las reducciones de las tasas de crecimiento de Brasil y México, países que observarán una caída en la tasa de crecimiento entre 2021 y 2022 de 1,8 y 2,7 puntos porcentuales,



respectivamente. En el caso de Colombia, el Fondo estima que la expansión de la economía observada en 2021 (10,7 %) disminuya en 2022 y 2023, mostrando tasas de 7,6 % y 2,2 %, respectivamente.

Junto con la desaceleración económica se pronostica que la inflación mundial aumente hasta alcanzar niveles por encima del objetivo de los bancos centrales, pasando de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, y a 6,5% en 2023. En las economías emergentes y en desarrollo, se espera que la inflación aumente del 5,9 % en 2021 a 9,9 % en 2022, y a 8,1 % en 2023. Para América Latina y el Caribe, se estima un incremento entre 2021 y 2022 al pasar de 9,8 % a 14,1 %, con un descenso posterior en 2023 (11,4 %).

## 2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026

Dentro de este complejo panorama internacional, el Gobierno prevé que Colombia logre un crecimiento económico positivo de 1,3% en 2023, una variación favorable teniendo en cuenta que se prevé una recesión en las principales economías del mundo. Para 2024, se espera un crecimiento de 2,8% y para las vigencias de 2025 y 2026 se proyecta un crecimiento de la economía colombiana de 3,6% impulsado por los sectores de agricultura, industria y servicios. Estas cifras de crecimiento serían consistentes con un aumento de la productividad entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p en el 2026. A su vez, estas metas son compatibles con una generación total de 1,7 millones de empleos, en su mayoría formales, en el período 2023-2026, una reducción de la informalidad y de la pobreza en el 2026. Se estima que los incrementos en productividad y empleo conllevarán a una tasa de inversión del 24,6 % del PIB en 2026, y a una tasa de desempleo de 8,8 %.

**Tabla M.1. Proyecciones macroeconómicas por el lado de la demanda (2022 – 2026)**

Escenario Base	Unidades	ESCENARIO CON PND 2022 - 2026					
		2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Agregados Macroeconómicos</i>							
PIB	Crec. %	10,7	8,2	1,3	2,8	3,6	3,6
Consumo	Crec. %	13,9	9,7	1,4	2,4	3,0	3,2
Inversión	Crec. %	12,2	13,5	6,5	6,6	6,8	7,0
Inversión % PIB	% PIB	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
Exportaciones	Crec. %	14,8	16,5	3,6	4,2	5,0	5,5
Importaciones	Crec. %	28,7	24,3	7,5	5,1	4,8	5,5
<i>Variables Fiscales</i>							
Recaudo	% PIB	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,1
<i>Mercado Laboral</i>							
Tasa de desempleo							
Total	%	13,8	11,0	10,50	9,82	9,35	8,80
Nuevo Empleo <sup>1</sup>							
Total	niles de personas	1342,0	1620,0	353,7	417,1	440,7	488,7
Formal	niles de personas	976,0	1293,0	267,2	352,1	381,5	433,4
Informal	niles de personas	366,0	327,0	86,5	64,9	59,2	55,3
Tasa de informalidad	%	59,1	59,0	58,0	57,3	56,4	55,4
<i>Pobreza y desigualdad</i>							
Cambio en la pobreza moderada	p.p.	-3,2	-2,5	-1,2	-1,7	-1,9	-2,1
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-2,9	-2,7	-1,0	-1,5	-1,7	-1,9
Cambio en el coeficiente de Gini	puntos	-0,01	0,00	-0,03	-0,01	-0,01	0,00



1/ Los resultados acá presentados en materia de generación de nuevos empleos y variaciones en la pobreza son anuales

Nota: La informalidad se mide de acuerdo con la afiliación a la seguridad social en pensiones y salud.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones de crecimiento económico desde la demanda se sustentan, por un lado, en un impulso de la inversión, principalmente en vivienda e infraestructura; y, por otro lado, la importación de bienes de capital que demandará la reindustrialización y las exportaciones como resultado de los cambios en la estructura productiva. Las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán un mayor crecimiento en el cuatrienio. Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas. No obstante, dada la política de reindustrialización y transformación energética, la economía requerirá de mayores importaciones de bienes de capital más complejos y de mayor costo.

La inversión pública proyectada será mayor que los promedios históricos y tendrá un incremento importante, derivado de las inversiones financiadas con el presupuesto público (general de la nación, regalías, recursos de las entidades, entre ellos, los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, inversiones de las grandes empresas) y las apuestas de la transformación productiva.

La política de reindustrialización se desarrollará en paralelo con la transformación energética. Se promoverán nuevas actividades en los departamentos, estimulando el desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética.

En el marco de la política de reindustrialización se llevarán a cabo arreglos institucionales dirigidos a mejorar la articulación privada, pública y popular. Se destacan: el fortalecimiento del Ministerio de Comercio; la modernización del Subsistema Nacional de la Calidad; la modificación de las fuentes de recursos del Fondo de Investigación en Salud; el fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se prevé que las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán más participación, pasando de representar el 50,9 % en la actualidad a 61,1% en 2026 en el total de ingresos por exportaciones. La diversificación productiva y exportadora será complementada con una estrategia de inserción más eficiente de la industria, la agricultura y los servicios en las cadenas globales de valor. Los crecimientos de la inversión, la demanda, las exportaciones y el conjunto de la economía generarán 1,7 millones de empleos, formales en su mayor parte.



Tabla M.2. Proyecciones de composición de la canasta exportadora (2022 – 2026)

Concepto	2010	2015	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Exportaciones de bienes y servicios	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Café	4,2	5,5	4,5	5,6	6,1	4,7	4,5	4,3	4,3	4,2
Petróleo y derivados	36,6	31,2	29,4	27,9	26,5	28,5	27,4	25,1	23,1	23,2
Carbón	13,3	10,0	14,2	14,6	11,3	15,0	13,5	12,0	11,7	10,7
Ferróniquel	2,1	0,9	1,1	1,3	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
No tradicionales 1/	32,5	37,3	30,4	36,2	39,8	35,6	36,7	39,6	41,4	42,5
Servicios	11,3	15,1	20,3	14,6	15,2	15,3	17,0	18,2	18,6	18,6
<b>No tradicionales + Servicios</b>	<b>43,8</b>	<b>52,4</b>	<b>50,7</b>	<b>50,7</b>	<b>55,0</b>	<b>50,9</b>	<b>53,7</b>	<b>57,8</b>	<b>60,0</b>	<b>61,1</b>

1/ Las exportaciones no tradicionales, incluye las manufactureras, agrícolas con excepción de café y algunas de origen minero con excepción de carbón ferróniquel y petróleo y derivados.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Tabla M.3. Proyecciones por el lado de la oferta (2022 – 2026)

Sector	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2023 - 2026
Agropecuario, silvicultura y pesca	3,1	-1,0	0,4	2,0	4,5	6,0	3,2
Explotación de minas y canteras	0,2	1,7	-1,1	-0,8	-1,0	-1,6	-1,1
Industria manufacturera	16,4	10,4	1,1	4,1	5,3	5,8	4,1
Electricidad, gas y agua	5,1	4,6	1,2	3,2	4,2	4,9	3,4
Construcción	5,6	7,4	0,6	4,3	5,5	5,6	4,0
- Vivienda	11,6	10,1	-0,6	3,9	5,3	5,9	3,6
- Obras Cíviles	-4,6	2,2	3,1	5,5	6,2	6,5	5,3
- Servicios Inmobiliarios	6,6	7,3	-0,3	3,3	4,7	4,8	3,1
Comercio, restaurantes, hoteles y Transporte	20,6	12,5	1,6	3,1	4,4	4,8	3,5
- Comercio	11,0	8,7	1,0	3,3	4,1	4,2	3,1
- Transporte y almacenamiento	17,4	15,2	2,1	2,8	4,2	4,9	3,5
- Restaurante y Hoteles	57,3	16,7	2,7	3,1	5,5	6,8	4,5
Información y comunicaciones	11,4	12,3	2,2	4,0	4,1	4,2	3,6
Actividades Financieras y seguros	3,4	5,2	1,8	3,1	3,0	2,8	2,7
Actividades Inmobiliarias	2,5	2,0	1,6	2,1	2,2	2,3	2,1
Actividades Profesionales	9,8	8,4	1,5	3,2	4,1	4,1	3,2
Administración Pública y Otros	7,6	6,4	2,4	4,0	4,0	3,8	3,6
Actividades de recreación y otras	33,1	26,1	1,3	3,7	4,1	4,3	3,4
<b>Subtotal Valor Agregado</b>	<b>10,4</b>	<b>8,1</b>	<b>1,3</b>	<b>2,7</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>	<b>2,8</b>
Impuestos	13,6	9,8	5,1	4,3	4,4	4,4	4,5
<b>PIB</b>	<b>10,7</b>	<b>8,2</b>	<b>1,4</b>	<b>2,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,6</b>	<b>2,9</b>

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Por el lado de la oferta, las fuentes de la transformación productiva serán el sector agropecuario, la industria manufacturera, los servicios y la construcción de vivienda social y de infraestructura regional y local. Estas inversiones estimulan la producción campesina y la economía popular. En primer lugar, el crecimiento de los sectores de agricultura se elevará desde un 0,4% en 2023 a 6,0% en 2026. En segunda instancia, el crecimiento de la industria manufacturera aumentará desde el 1,1% en 2023 a 5,8% en el año 2026. En tercer lugar, los servicios de turismo y restaurantes crecerán entre 2,7% y 6,8% durante el cuatrienio. Finalmente, el sector de la construcción pasaría de crecer 0,6% en 2023 a 5,6% en 2026. Esta transformación en las fuentes de crecimiento se apoyará principalmente en los sectores transables de la economía.

El objetivo de una política pública orientada al cambio estructural debe mejorar la dotación de factores, como por ejemplo la distribución de la tierra o las facilidades



de crédito con garantía estatal. Las estrategias que se adopten deberán garantizar una correspondencia entre la dotación de factores y las dinámicas productivas.

## **B. Progresividad y sostenibilidad fiscal**

La reforma tributaria que se aprobó recientemente tuvo tres grandes propósitos: i) incidir de manera efectiva en la distribución del ingreso, poniendo a pagar más a quienes tiene más; ii) acelerar el proceso de transición energética; e iii) mejorar las inversiones sociales.

Se requiere que el Estado cuente con una mejor financiación en todos sus niveles. El Gobierno nacional ya ha dado un primer esfuerzo con la reforma tributaria, también se espera un mayor fortalecimiento de los recursos locales por la implementación del catastro multipropósito y la reforma agraria, y una mejor integración productiva entre los territorios, así como un mejor uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de obligaciones pensionales, y como recursos excedentes del Fondo para inversión.

De esta forma, además de contemplar una estructura progresiva y más equitativa, se requiere la concurrencia de todas las fuentes de recursos para financiar proyectos catalizadores de gran impacto regional, que promuevan sostenidamente el bienestar económico, social y ambiental, de forma inclusiva.

### **1. Proyecciones fiscales**

Las proyecciones fiscales de esta sección parten del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 – 2033, adicionado para el período 2022 – 2026 con las proyecciones contenidas en el documento de Actualización del Plan Financiero publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de finales del mes de diciembre, que incluyen las nuevas fuentes de recursos provenientes de la reforma tributaria, y los mayores gastos que demandará la agenda social, el impulso a la infraestructura productiva y la reforma agraria. Los esfuerzos de recaudo bajo los nuevos esquemas de progresividad de la reforma tributaria podrían reflejar mayores fuentes de ingresos. Estas proyecciones son consistentes con los compromisos de gastos contemplados en los diferentes ejes de este Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Plurianual de Inversiones para el período de Gobierno. Los gastos de personal y funcionamiento están alineados con el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Además, en las proyecciones se cumple con lo estipulado en la Ley en materia de responsabilidad fiscal. Se cumple con la Regla Fiscal en los términos de la ley 1473 de 2011.

Como se puede apreciar en la Tabla M.4, entre 2022 y 2023, el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) se reducirá en 1,7% del PIB, siendo el mayor ajuste fiscal



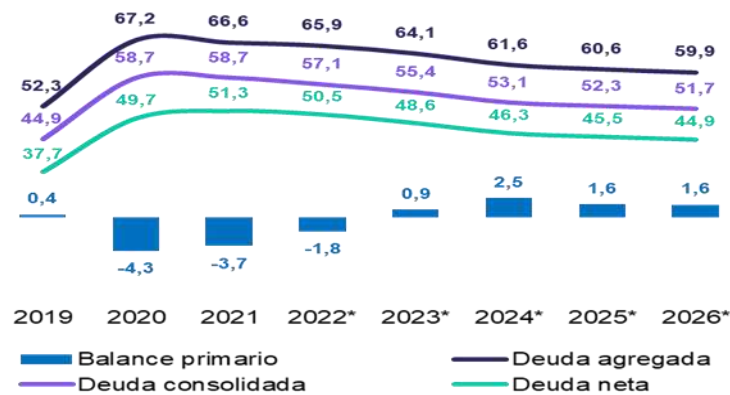
realizado desde la existencia de cifras comparables. El déficit se reducirá de -5.5% a -3,8% del PIB en estos años. En adelante se mantiene la política de reducción del déficit, pero a un menor ritmo hasta situarlo en 3,0% del PIB en 2026. Esta senda de reducción del déficit es consistente con un superávit primario que oscila entre 0,3% y 0,6% del PIB. A su vez, estos resultados conllevan a una reducción de la deuda neta del GNC desde 59,6% a 56,3% del PIB entre 2022 y 2026, presentando una convergencia gradual hacia el ancla de deuda definida en la Regla Fiscal.

**Tabla M.4. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno Nacional Central 2022 – 2026. Pesos corrientes y porcentaje del PIB.**

Concepto	\$ MM					% PIB				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>238.644</b>	<b>319.325</b>	<b>332.957</b>	<b>342.509</b>	<b>363.381</b>	<b>16,6</b>	<b>20,6</b>	<b>20,1</b>	<b>19,4</b>	<b>19,2</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>214.448</b>	<b>282.783</b>	<b>298.855</b>	<b>309.512</b>	<b>329.719</b>	<b>14,9</b>	<b>18,2</b>	<b>18,0</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>
Ingresos Tributarios	212.582	280.743	296.675	307.186	327.237	14,8	18,1	17,9	17,4	17,3
Tributarios sin Reforma	212.582	260.407	275.716	286.438	305.562	14,8	16,8	16,6	16,2	16,2
RT Igualdad y Justicia Social	0	20.336	20.959	20.749	21.675	0,0	1,3	1,3	1,2	1,1
Ingresos no Tributarios	1.866	2.040	2.180	2.326	2.482	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Fondos Especiales</b>	<b>3.568</b>	<b>3.398</b>	<b>3.631</b>	<b>3.874</b>	<b>4.134</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
<b>Ingresos de Capital</b>	<b>20.628</b>	<b>33.143</b>	<b>30.471</b>	<b>29.123</b>	<b>29.528</b>	<b>1,4</b>	<b>2,1</b>	<b>1,8</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>
Rendimientos financieros	1.500	1.000	3.316	3.538	3.776	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Excedentes Financieros	18.153	33.615	26.032	24.387	24.473	1,3	2,2	1,6	1,4	1,3
Banco de la República	258	2.143	10.950	14.447	15.001	0,0	0,1	0,7	0,8	0,8
ECOPETROL	16.300	29.040	11.829	8.641	8.147	1,1	1,9	0,7	0,5	0,4
Resto	1.595	2.432	3.253	1.299	1.326	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros ingresos de capital	974	-1.471	1.123	1.198	1.279	0,1	-0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos Totales</b>	<b>318.145</b>	<b>378.637</b>	<b>392.320</b>	<b>403.023</b>	<b>420.333</b>	<b>22,1</b>	<b>24,4</b>	<b>23,7</b>	<b>22,8</b>	<b>22,3</b>
Intereses	63.872	68.383	66.221	65.052	68.635	4,4	4,4	4,0	3,7	3,6
Gasto Primario**	254.273	310.254	326.099	337.971	351.698	17,7	20,0	19,7	19,1	18,6
Gasto Primario sin FEPC**	236.011	283.872	298.104	328.356	350.441	16,4	18,3	18,0	18,6	18,6
FEPC	18.262	26.382	27.995	9.615	1.257	1,3	1,7	1,7	0,5	0,1
Préstamo Neto	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Balance Primario</b>	<b>-15.629</b>	<b>9.071</b>	<b>6.858</b>	<b>4.538</b>	<b>11.683</b>	<b>-1,1</b>	<b>0,6</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,6</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-79.501</b>	<b>-59.312</b>	<b>-59.363</b>	<b>-60.514</b>	<b>-56.952</b>	<b>-5,5</b>	<b>-3,8</b>	<b>-3,6</b>	<b>-3,4</b>	<b>-3,0</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones del Gobierno General (GG), al igual que el balance del GNC, muestran un ajuste fiscal equivalente a 2,9% del PIB entre 2022 y 2023, al reducir el déficit fiscal desde 6,4% en 2022 a 3,5% en 2023. A partir de 2024, el esfuerzo de reducir el déficit fiscal se mantiene, de tal manera que éste llega a representar el 1,6% del PIB y en los años subsiguientes se mantiene en 2,1% del PIB (Tabla M.4). El superávit primario en el GG estará oscilando en los próximos años entre 0,9% y 2,5% una vez se logra el ajuste en el FEPC, por consiguiente, la deuda neta se reducirá desde 50,5% a 44,9% del PIB (Figura M.1.).

**Figura M.1. Senda de deuda del Gobierno General**


Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Este esfuerzo de ajuste inicial será una base para hacer creíble el cumplimiento de las metas sociales, la mejora en la distribución del ingreso, la transformación energética y productiva, así como el logro de una mayor convergencia regional y social.

**Tabla M.5. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno General (2022 – 2026). Porcentaje del PIB**

CONCEPTO	2010	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>24,6</b>	<b>27,1</b>	<b>25,4</b>	<b>24,5</b>	<b>24,7</b>	<b>27,9</b>	<b>28,6</b>	<b>28,3</b>	<b>28,1</b>
Impuestos	17,5	21,5	18,7	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,3
Transferencias (netas)	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros Ingresos	7,0	5,6	6,5	5,7	5,5	5,7	5,7	5,6	5,6
<b>Gastos</b>	<b>27,8</b>	<b>29,7</b>	<b>32,7</b>	<b>31,6</b>	<b>31,2</b>	<b>31,4</b>	<b>30,3</b>	<b>30,5</b>	<b>30,2</b>
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>21,3</b>	<b>21,4</b>	<b>23,5</b>	<b>22,4</b>	<b>22,1</b>	<b>23,1</b>	<b>22,5</b>	<b>22,6</b>	<b>22,3</b>
Intereses Deuda Externa	0,7	0,7	0,8	0,9	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Intereses Deuda Interna**	2,1	2,2	2,0	2,5	3,6	3,4	3,0	2,8	2,6
Funcionamiento	18,5	18,4	20,7	19,0	18,5	18,8	18,6	18,9	18,7
Servicios personales	6,0	3,3	3,6	3,2	3,2	3,3	3,3	3,4	3,5
Gastos Generales y otros	1,8	0,8	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Transferencias (netas)	9,9	14,2	16,2	15,1	14,6	14,8	14,7	14,9	14,6
Otros Gastos	0,8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos de capital</b>	<b>6,5</b>	<b>8,3</b>	<b>9,2</b>	<b>9,3</b>	<b>9,1</b>	<b>8,3</b>	<b>7,8</b>	<b>7,9</b>	<b>7,9</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-3,3</b>	<b>-2,6</b>	<b>-7,2</b>	<b>-7,1</b>	<b>-6,4</b>	<b>-3,5</b>	<b>-1,6</b>	<b>-2,1</b>	<b>-2,1</b>
<b>Balance Primario</b>	<b>-0,5</b>	<b>0,4</b>	<b>-4,4</b>	<b>-3,7</b>	<b>-1,8</b>	<b>0,9</b>	<b>2,7</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

## 2. Balance de ahorro e inversión

Los esfuerzos de la política económica se concentran primero en reducir el exceso de gasto en la economía, con el fin de reducir la inflación y estabilizar las finanzas públicas para mitigar el costo del financiamiento del Estado. Este esfuerzo se refleja en la reducción de la inflación desde el 12,2% en 2022 a 7,5% en 2023, y luego a 3,5% en 2024 y a 3,0% entre 2025 y 2026. La mayor estabilidad en el frente inflacionario y en las finanzas públicas irá acompañada de una reducción de las tasas de interés domésticas y externas gracias a que la política monetaria en Estados





Unidos y en los países de América Latina también se estará normalizando a lo largo de 2023 y 2024. Este ajuste macroeconómico gradual, permitirá el acceso a los recursos de liquidez y financiamiento para los productores y campesinos nacionales a un menor costo, siendo el pilar esencial para la aceleración de la transformación productiva y energética.

Se proyecta para el 2026 una inversión total (pública y privada) de 24,6 % del PIB. La mayor parte se financiará con ahorro doméstico, que será de 20,7 % del PIB. El ahorro externo para financiar el faltante oscilará de 5,9 % a 3,9 % del PIB.

La inversión privada llegará a 17,5 % del PIB, y la tasa del ahorro privado aumentará a 15,8 % del PIB en 2026. El sector privado será el mayor demandante de fuentes de financiación principalmente externa, a través de Inversión Extranjera Directa (IED).

**Tabla M.6. Balance de Ahorro – Inversión 2022 – 2026. Porcentaje del PIB.**

Concepto	2010	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>(A) Saldo en cuenta corriente /1</b>	-3,3	-6,3	-3,4	-5,7	-5,9	-3,7	-4,1	-4,1	-3,9
<b>(B) Inversión /2</b>	<b>20,7</b>	<b>23,8</b>	<b>18,7</b>	<b>19,0</b>	<b>21,1</b>	<b>21,1</b>	<b>22,3</b>	<b>23,1</b>	<b>24,6</b>
(1) Privada (B) - (2)	15,8	13,2	11,5	12,2	14,5	14,3	15,5	16,2	17,5
(2.a) Pública /3	4,8	10,6	7,2	6,8	6,6	6,8	6,9	7,0	7,1
GNC	2,1	3,0	2,2	2,2	2,9	2,4	1,9	2,0	2,0
Resto	2,8	7,6	5,0	4,6	3,7	4,4	4,9	5,0	5,1
<b>(C) Ahorro (A) + (B)</b>	<b>17,4</b>	<b>17,5</b>	<b>15,3</b>	<b>13,3</b>	<b>15,2</b>	<b>17,4</b>	<b>18,3</b>	<b>19,0</b>	<b>20,7</b>
(3) Privado (C) - (4)	15,8	10,1	15,3	13,7	15,0	14,1	13,0	14,1	15,8
(4.a) Público /3	1,6	7,4	0,0	-0,4	0,2	3,3	5,3	4,9	4,9
<b>(D) Financiamiento cuenta corriente</b>	<b>3,3</b>	<b>6,3</b>	<b>3,4</b>	<b>5,7</b>	<b>5,9</b>	<b>3,7</b>	<b>4,1</b>	<b>4,1</b>	<b>3,9</b>
(5) Cuenta de capital /1	5,9	6,8	3,6	5,6	5,0	4,2	4,1	4,2	4,3
(7) Cambio en Reservas (5) + (6) - (D)	2,5	0,5	0,1	-0,1	-0,9	0,5	0,0	0,1	0,4
<b>Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)</b>									
<b>(E) Balance Privado (1) - (3)</b>	<b>0,0</b>	<b>3,1</b>	<b>-3,8</b>	<b>-1,5</b>	<b>-0,5</b>	<b>0,2</b>	<b>2,5</b>	<b>2,0</b>	<b>1,7</b>
(8) Financiamiento externo /1	4,4	4,6	3,9	2,4	3,3	1,6	2,3	3,0	3,0
Inversión Extranjera Directa Neta	2,5	4,0	2,3	2,1	2,2	2,4	2,3	2,3	2,3
Endeudamiento Externo Neto	2,0	0,6	1,6	0,2	1,1	-0,8	0,0	0,7	0,7
(9) Financiamiento interno (E) - (8)	-4,4	-1,5	-7,7	-3,9	-3,8	-1,5	0,2	-1,0	-1,3
<b>(F) Balance sector GNC</b>	<b>3,5</b>	<b>3,0</b>	<b>7,8</b>	<b>7,1</b>	<b>5,5</b>	<b>3,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,4</b>	<b>3,1</b>
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(11) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	2,6	3,2	6,4	6,1	4,6	2,8	2,6	2,3	2,3
(12) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>(II) Gobierno General</b>	<b>2,5</b>	<b>3,3</b>	<b>7,2</b>	<b>7,1</b>	<b>6,4</b>	<b>3,5</b>	<b>1,6</b>	<b>2,1</b>	<b>2,1</b>
(16) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(17) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	1,6	3,5	5,8	6,2	5,4	2,5	0,6	1,0	1,3
(18) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: DNP – DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2 % en la actualidad a 4,9 % en 2026.

El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0 % y 7,0 % del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación



de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026.

El balance indica un esfuerzo de ajuste macroeconómico en el corto plazo. Y en el mediano plazo tanto la inversión como del ahorro aumentarán para garantizar el rediseño de la política social, la transformación energética y productiva. Este ajuste también señala que en el corto plazo el mayor esfuerzo de inversión vendrá del sector público con una política contra cíclica, dada la desaceleración mundial, que afectará a Colombia en 2023.

### **C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica**

Las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos señaladas en las secciones anteriores requieren de decisiones que contribuyan a mejorar la administración de los recursos presupuestales y de tesorería. Es necesario avanzar en indicadores que permitan actualizar tarifas y precios de servicios regulados, así como contar con un Indicador Básico de Referencia (IBR) que refleje con mayor transparencia las operaciones financieras. En la lucha contra la evasión y las necesidades de contar con una administración de impuestos y aduanas moderna será necesario equilibrar el costo administrativo que demanda la depuración de la cartera de difícil cobro, o las de muy bajo monto, con la profundización de las acciones para combatir la evasión y la elusión.

#### **1. Administración eficiente de los recursos públicos**

La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del gasto público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.



Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.

Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.

## **2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda**

Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja.

En relación con el servicio de deuda, se hace necesario brindar al Gobierno nacional de herramientas de índole presupuestal, que permitan anticipar sobranes del servicio de deuda para atender operaciones de crédito público, y mitigar el riesgo originado en factores exógenos como el tipo de cambio, la inflación o el movimiento de las tasas de interés.

Para garantizar la liquidez a los intermediarios financieros, cuando éstos lo requieran, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá proveer liquidez, tanto en moneda local como en divisas, en las operaciones en que éste participe.

### **3. Creación de la Unidad de Valor Básico**

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Con el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (Unidad de Valor Básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.

### **4. Adopción del Indicador Básico de Referencia**

La tasa de interés DTF fue creada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 109 de 1983 de la entonces Junta Monetaria como indicador del costo promedio de captación a través de certificados de depósito a término (CDT). Desde entonces, la DTF se convirtió en la tasa de referencia de uso más generalizado, no solo en los mercados monetarios y de valores, sino también en una multiplicidad de disposiciones normativas en diversos contextos. No obstante, se ha encontrado que la DTF tiene varias características que no se ajustan a los estándares internacionales, entre las que se encuentran las siguientes: es susceptible de manipulaciones, no es una tasa representativa del mercado monetario y presenta rezagos en la transmisión de la política monetaria.

Con la motivación de corregir las falencias de la DTF y contar con una tasa de referencia más adecuada, en 2008 se creó el Indicador Bancario de Referencia (IBR) cuya metodología de cálculo: (i) utiliza ofertas en un mercado ciego lo cual dificulta su manipulación, (ii) prevé la publicación diaria de tasas de referencia para los plazos overnight, 1 mes y 3 meses, y (iii) recoge las condiciones de oferta y demanda del mercado monetario al utilizar para su cálculo solamente operaciones interbancarias. Además, en los últimos años se ha comprobado que el IBR refleja de forma más eficiente la transmisión de la política monetaria.

Por lo anterior, se requiere establecer una disposición legal que propenda por una migración más acelerada y ordenada de la DTF al IBR, el cual será reportado por el Banco de la República. El 31 de diciembre de 2026 es la fecha límite de suspensión del cálculo y publicación de la DTF, así que a partir del 1 de enero de 2027 las menciones a la DTF en leyes, decretos y demás actos administrativos vigentes



tendrán como referencia relevante para la conversión el IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.

## **5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

La cartera de impuestos adeudados que figura en los balances de la DIAN es uno de los activos públicos más importantes. En el ámbito de la contabilidad pública es importante contar con información que revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la DIAN. Se deben realizar las gestiones administrativas necesarias para sanear la información contable, de manera que los estados financieros de esta entidad se realicen los ajustes a los saldos de difícil recaudo, o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Dado que los procesos de cobro de deudas consumen muchos recursos, las administraciones tributarias están trabajando en mejorar los procesos de resolución de disputas para hacerlos más rápidos.

Finalmente; en línea con la Ley 2277 de 2022 se propone dotar de facultades extraordinarias al presidente de la República para la expedición de un decreto ley que aborde el tema de la modernización, facilitación y el control de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, necesarias para la articulación con la estructura de la DIAN.



## Anexos

# 1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP

En consideración a que la implementación del Acuerdo del Teatro Colón constituye uno de los pilares y es piedra angular de la política de paz total y a la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el presente Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

El PCI parte de dos supuestos principales: Primero, el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la Participación Política y de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI.

El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida, se garantiza la inclusión de lo dispuesto en el Acuerdo.

## A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral

### 1. Diagnóstico

Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%); 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).



La implementación de este Punto se caracteriza por la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.

## 2. Metas trazadoras del PMI<sup>34</sup>

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	Agencia Nacional de Tierras	3.000.000
Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	Agencia Nacional de Tierras.	3.972.423
Cobertura universal de atención integral para niños y niñas en primera infancia en zonas rurales	Ministerio de Educación Nacional	60
Erradicación del analfabetismo rural	Ministerio de Educación Nacional	8,8
Erradicación de la pobreza extrema en el ámbito rural	Prosperidad Social	16,1
Reducción en un 50% del índice de pobreza multidimensional en el ámbito rural	Prosperidad Social	21 - 23

<sup>3</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

<sup>4</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



### 3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
<b>Ordenamiento Social de la Propiedad</b>	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulso de la adjudicación y regulación de la propiedad en favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, considerando ajustes normativos y de articulación institucional necesarios.</li> <li>• Impulso a procesos para titulación colectiva y restitución de derechos territoriales.</li> <li>• Implementación del catastro multipropósito, con énfasis en los PDET.</li> <li>• Creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria.</li> <li>• Modernización de la institucionalidad ambiental, que fortalece la financiación y procesos de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SNA), impulsando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), con líneas de cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina.</li> <li>• Armonización e integración de los instrumentos de ordenamiento territorial coordinado con el Sistema de Administración del Territorio, donde se considerará el PZA para los PDET.</li> </ul>
<b>Infraestructura y adecuación de tierras</b>	<p><i>Transformación: Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante diferentes soluciones, contando con la participación de la sociedad.</li> </ul> <hr/> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional focalizada que permita, entre otros aspectos, llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad.</li> <li>• Impulso y fortalecimiento de la estrategia de infraestructura vial, a través de la intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos de oferta de salud, empleo y educación.</li> </ul> <hr/> <p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulso a la estrategia de adecuación de tierras.</li> </ul>



**Pilar  
PMI****Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

**Salud Rural**

- Formulación y puesta en marcha del PNS en Salud.
- Fortalecimiento de estrategias de salud rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en Atención Primaria en Salud con cobertura en todo el territorio nacional.
- Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación.
- Avance en una política integral de trabajo digno y decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento.
- Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

**Educación Rural**

- Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.
- Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.
- Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.
- Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE)
- Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.
- Impulso a la estrategia de recreación cultura y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.

*Transformación: Convergencia regional*

**Vivienda y agua potable**

- Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.
- Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.
- Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.
- Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Producción Agropecuaria y Economía Solidaria/ Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Estrategias de protección social rural, formalización y empleo rural y erradicación del trabajo infantil.</li><li>• Ampliación de protección social económica del adulto mayor.</li><li>• Estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a hogares en extrema pobreza.</li><li>• Apoyos para desempleados en zonas rurales.</li><li>• Impulso a las economías campesinas, comunitarias y solidarias a través de la promoción de la economía popular y comunitaria en territorios rurales y rurales disperso.</li><li>• Política de trabajo decente, que incluye acciones estratégicas para la ruralidad en temas de formación para el trabajo, emprendimiento, riesgos laborales.</li><li>• Fortalecimiento del Plan Progresivo de Protección Social y de garantía de derechos de los trabajadores rurales y del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.</li></ul>
Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)	<i>Transformación: Derecho humano a la alimentación</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas.</li><li>• Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por contrato y compras públicas para la comercialización exitosa.</li></ul>
Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)	<i>Transformación: Convergencia regional</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Implementación de modelos de supramunicipales que fortalecerá vínculos urbano-rurales y contribuirá de forma definitiva a superar las inequidades estructurales de las zonas más afectadas por el conflicto.</li><li>• Reorientación y aceleración de los PDET, con participación efectiva de las comunidades y priorizando proyectos estratégicos, que permitan transformar las condiciones de estas regiones priorizadas por el Acuerdo de Paz.</li></ul>

## B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

### 1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIIPO, los tres pilares del Punto 2 de Participación Política registran niveles bajos de cumplimiento de las metas contempladas para el período comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2022: 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final (45,95%); 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana (64,02%); 2.3. Promover una



mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad (52,62%).

La implementación de este Punto muestra incumplimientos del Acuerdo referidos a la no expedición de la reforma política y electoral, según las recomendaciones de la Misión Electoral Especial; asimismo, de la normativa de garantías a la protesta social; la precaria integridad y articulación en el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP); y la escasa profundización de la participación social y ciudadana, especialmente en los procesos e instancias de planeación nacional y territorial.

## 2. Metas trazadoras del PMI5

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP	Presidencia	66
Disminución significativa del índice de abstención en elecciones municipales en el año 10 de la implementación de los acuerdos.	Ministerio del Interior	39,6
16 curules en el Congreso de la República de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto y el abandono	Ministerio del Interior	1

## 3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	<p><i>Transformación: Convergencia regional/ Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reactivación e impulso de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>• Creación de una fuerza orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos que reemplace al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).</li> <li>• Fortalecimiento de la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica.</li> <li>• Estatuto de Oposición vigente y en implementación.</li> </ul>

<sup>5</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siiipo.dnp.gov.co](http://www.siiipo.dnp.gov.co)



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Mecanismos democráticos de participación ciudadana	<i>Transformación: Convergencia regional</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento de la estrategia de promoción de la participación ciudadana, los mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales.</li> <li>• Impulso a un proyecto de ley estatutaria a través del cual se fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.</li> <li>• Impulso a la política de diálogo social y creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida.</li> <li>• Activación de las instancias de participación como son el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Consejos de Reconciliación, la IEANPE, la Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género, los grupos motores de los PDET, los Comités de Impulso del PNIS y las Mesas Nacional, Departamentales y Municipales de Víctimas.</li> <li>• Impulso a la revisión de la Ley 152 de 1994, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.</li> <li>• Implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.</li> <li>•</li> </ul>
Promover una mayor participación en la política nacional, regional y local	<i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento del sistema político y electoral, con el impulso de reformas institucionales y legislativas para asegurar mayor participación y transparencia electoral a nivel regional y local, puestos de votación en zonas dispersas, y mayor acceso al sistema político en igualdad de condiciones.</li> <li>• Continuidad de las 16 curules Transitorias Especiales para la Paz, como mecanismo de representación política de zonas afectadas por el conflicto.</li> </ul>

## C. Punto 3. Fin del Conflicto

### 1. Diagnóstico

Según la información brindada por el SIPO, los pilares del Punto 3 del Fin del Conflicto, con excepción del Pilar 3.1. Hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas, que alcanzó el 100% de su meta, dan cuenta de atrasos en la implementación. El Pilar 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil alcanzó 88,64% y el Pilar 3.3. Garantías de Seguridad y Lucha contra las Organizaciones y Conductas Criminales llegó a 70,72%.

El proceso de reincorporación integral exhibe debilidades por la insuficiencia de instrumentos para articular las acciones institucionales a nivel nacional y territorial relacionadas con la Ruta de Reincorporación individual y colectiva. Solo se han



creado dos programas (Capacidades, Programa de Armonización) que no están siendo implementados debido a falta de recursos y aprobación final del CNR. Igualmente, el proceso se ha caracterizado por la baja efectividad de las garantías de seguridad, lo que ha conducido a que 355 excombatientes de las extintas FARC hayan sido asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz (Misión de Verificación de Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, el conjunto de garantías de seguridad contempladas en el Acuerdo para líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, territorios y comunidades, así como las disposiciones sobre la lucha contra las organizaciones y conductas criminales no han contado con la decidida atención gubernamental. En especial, deben señalarse la inoperancia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la baja capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones en relación con el número de fiscales y funcionarios, y el limitado recurso humano del Cuerpo Élite de la Policía Nacional.

## 2. Metas trazadoras del PMI6

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de miembros de las FARC-EP acreditados y que voluntariamente acceden a la ruta reincorporación con todas las medidas de la reincorporación económica y social sostenible	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	80%
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%
Programa integral de seguridad y protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género, presentado e implementado	Ministerio del Interior	100%

## 3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND

<sup>6</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	<i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Continuar con el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad junto con el plan de choque para excombatientes FARC sin identificación, ni ubicación.</li><li>• Construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.</li><li>• Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación, que permita adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades e intereses de las personas en reincorporación, sus familias y comunidades, y fortalezca la articulación institucional e intersectorial. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</li><li>• Consolidación y fortalecimiento de los espacios de participación como son el Consejo Nacional de Reincorporación y los respectivos Consejos Territoriales.</li></ul>
Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impulso y reactivación de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li><li>• Fortalecimiento de la prevención y la protección para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.</li><li>• Garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.</li></ul>

## D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas

### 1. Diagnóstico

El Punto 4 sobre la Solución al problema de las drogas ilícitas muestra rezagos de cumplimiento para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022, de acuerdo con el avance de los tres pilares que lo conforman: 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (73,93%); 4.2. Prevención del



Consumo y Salud Pública (59,37%); 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos (75,28%).

El estado de implementación del PNIS, requiere especial atención, dado el incumplimiento presentado con las familias que acogieron el Programa, el atraso en los planes de desarrollo alternativo, y su no articulación con la RRI, lo cual ha tenido como consecuencia que no ha sido una solución integral con enfoque territorial. Además, presenta dificultades operativas y presupuestales.

Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas. Por último, la acción del Estado frente a los grandes beneficiarios del negocio del narcotráfico y la desarticulación de las organizaciones que lo conforman ha sido débil.

## 2. Metas trazadoras del PMI

Indicador	Entidad	Meta a 2026
El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.
En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.

## 3. Indicadores PND de segundo nivel asociados

Indicador	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%

#### 4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Programa Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Nueva política de drogas orientada a la regulación para la garantía de derechos y libertades, sentando las bases para una solución definitiva a este problema y promoviendo espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales para el diseño, implementación interinstitucional y seguimiento.</li><li>Implementación y sostenibilidad del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte integral del PNIS.</li></ul>
Prevención del Consumo y Salud Pública	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Acciones con enfoque de salud pública y derechos humanos en: i) reducción de riesgos y daños del consumidor; ii) descriminalización del consumidor; iii) prevención en niños, niñas y adolescentes, y iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas.</li></ul>
Solución al Fenómeno de Producción y Comercialización de Narcóticos	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Definición de acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas estructuras.</li><li>Diseño de la estrategia de lucha del fenómeno de las drogas, en donde la actuación del Estado se concentrará en los grandes actores del sistema criminal.</li></ul>

#### E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.

##### 1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%.



Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos; así como la incipiente articulación del mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR), con otros sistemas como el de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado (SNARIV).

## 2. Metas trazadoras del PMI7

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79
Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300

## 3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Justicia y Verdad	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social/ paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Articulación entre el SIVJRNR y el SNARIV con el fin de coordinar esfuerzos institucionales para avanzar en la reparación de las víctimas.</li><li>• Incorporación de los enfoques diferenciales y las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas de poder.</li><li>• Aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes, realizando ajustes normativos e institucionales para fortalecer la articulación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</li><li>• Cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.</li><li>• Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación.</li></ul>

<sup>7</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

**Pilar PMI****Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas*

**Reparación integral para la construcción de paz**

- Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.
- Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.
- Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.
- Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.
- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos,

**F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación****1. Diagnóstico**

De acuerdo con los registros del SIIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).

El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.

## 2. Metas trazadoras del PMI8

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68
Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900

## 3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Transversal	<i>Transformación: Paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.</li><li>• Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI.</li><li>• Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.</li><li>• Fortalecimiento del SIPO.</li><li>• Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.</li><li>• Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.</li><li>• Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.</li><li>• Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.</li></ul>

<sup>8</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

**Pilar  
PMI****Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI****Enfoque de género**

*Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres*

- Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.
- Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.
- Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento
- Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.
- Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).
- Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.
- Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.

**Enfoque étnico**

*Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas*

- Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI
- Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.
- Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.
- Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.
- Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.
- Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.
- Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.
- Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.
- Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.
- Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.



## 2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida

Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.

El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.

Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:

1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región;
2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los que se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico;



3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur;
4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

## **1. Nueva inserción global de Colombia**

El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.

Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz (que busca internacionalizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Colombia tendrá un acercamiento sin antecedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.



De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.

Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.

En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.

En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.

Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte



de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentando la creación de empleo y desarrollo para el país.

Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.

Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.

Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.

Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.

La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión de Vecindad e Integración Colombia-Venezuela organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión





deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y telecomunicaciones, entre otros.

La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en área estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.

## **2. Una integración latinoamericana profunda**

El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.

Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.

Asumir un rol protagónico en la Cuenca el Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de



Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.

Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.

### 3. Indicadores de Segundo nivel

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Títulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	70.000	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Ciencia, Tecnología e Innovación	Territorios en conflicto, transición y /o consolidación con programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Estadística	Municipios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	82	598	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Estadística	Porcentaje del área geográfica de los municipios PDET con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	1,99%	91,36%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Estadística	Predios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	7.038.116	10.609.506	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios	—	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima
Presidencia	Sistemas de Alerta Temprana institucional y comunitarios operando	0	21	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13.



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				Acción por el clima
Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de Planes de Ordenamiento Territorial y/o Departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo	150 (2022)	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12% (2021)	60,4%	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Vivienda	Predios titulados a nivel nacional	40.012 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Ciencia, Tecnología e Innovación	Proyectos de I+D+i apoyados para el desarrollo de biológicos,	-	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	biotecnológicos, medicamentos, dispositivos, insumos, sistemas y servicios de atención en salud, terapias avanzadas y otras tecnologías en salud			Infraestructura
Comercio	Centros de Reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Unidades productivas de la Economía Popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Espacios Culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios	0	2.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	—	1.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	—	350.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	67% (2022)	100%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69% (2022)	80%	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Defensa	Índice Anti-Corrupción para el Sector Defensa	55%	72%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Porcentaje de efectividad en las capturas y aprehensiones por extorsión	-	75%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes	685,4 (2022)	658	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de lesiones personales por cada cien mil habitantes	215 (2022)	206,3	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas





Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Deporte	Atletas y paratletas apoyados a través los programas e incentivos para la preparación y participación en eventos internacionales como embajadores de paz en el mundo	447	517	Objetivo 4. Educación de calidad
Deporte	Beneficiarios participantes en deporte, recreación, actividad física y jornada escolar complementaria	800.000	3.600.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes educativos construidos o mejorados en educación preescolar, básica y media para la paz y la vida	0	19.500	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes pedagógicos con dotación para infraestructura escolar	0	18.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Establecimientos educativos oficiales con ampliación y/o resignificación del	4.289 (2022)	5.739	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	tiempo escolar para la formación integral			
Educación	Estudiantes nuevos en Educación Superior	-	500.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje	44,5	46,5	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas	28	30,5	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida.	150.000 (2022)	800.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Porcentaje de estudiantes de educación media	0%	40%	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	beneficiados con programas para garantizar el tránsito inmediato a educación posmedia			
Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con ampliación de jornada	24% (2022)	30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	-	18,10%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura neta en educación media	48,72% (2021)	65%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58% (2022)	2,58%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9% (2021)	26%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato de grado 9 a grado 10	82%	85%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Número de establecimientos educativos que incorporan la	0	5.000	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.			
Educación	Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.	0	8.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Número de orientadoras/es escolares en municipios PDET	761	2.000	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Educación	Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios de programas para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Porcentaje de establecimientos educativos rurales en categoría de desempeño D en las pruebas Saber 11	60%	45%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	0	8%	Objetivo 4. Educación de calidad
Función Pública	Ciudadanos y Servidores Públicos capacitados en temas de gestión pública	173.532 (2022)	220.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Función Pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000	Objetivo 8. Trabajo decente y



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				crecimiento económico
Función Pública	Entidades que implementan el plan de acción de la política de empleo público y de gestión del talento humano	0	1.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Hacienda	Activos especiales entregados para el fortalecimiento de las economías populares	3 (2022)	120	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hacienda	Nuevos cotizantes cubiertos en el Sistema de Seguridad social	13.288.690 (2022-jul)	2.000.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Hacienda	Porcentaje de entidades con cubrimiento del pasivo pensional	20% (2022)	60%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Hogares beneficiados a través de los programas del sistema de transferencias	0	3.000.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Inclusión	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la	0	1.300.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	superación de la pobreza extrema			
Inteligencia	Sectores administrativos priorizados con productos de inteligencia estratégica y contrainteligencia, difundidos	12	13	N/A
Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86%	100%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional - ERON- priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Justicia	Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos	0%	10%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	puestos en operación a partir del 2023.			
Presidencia	Diálogos de paz con grupos rebeldes y no rebeldes institucionalizados	1	5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Empresas agroindustriales y otras empresas de los sectores secundario y terciario creadas con las comunidades en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana	0	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada	93 (2022)	294	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Negocios verdes creados en zonas de interés ambiental con presencia de cultivos de coca,	0	150	Objetivo 12. Producción y consumos responsables Objetivo 16. Paz, justicia e





Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	amapola y marihuana.			instituciones sólidas
Presidencia	Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de atención inmediata familiar implementados	0,469%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,58% (2021)	90%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26% (2021)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,84% (2022)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años	243,8 (2021)	240	Objetivo 3. Salud y Bienestar
TIC	Accesos móviles a Internet	30.100.000 (2021)	61.400.000	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 . Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651	800	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
TIC	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	-	797.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
TIC	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 . Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Personas sensibilizadas en el Uso Seguro y Responsable de las TIC	-	4.200.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628 (2022)	987.612	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.481.763 (2022)	4.259.550	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Trabajo	Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez	4.494.781 (2022)	5.156.156	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	18 (2022)	33	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Rutas Aéreas Esenciales en operación	31 (2022)	79	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales.	0	3.519.554	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados	1.211 (2022)	2.095	Objetivo 2. Hambre Cero



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intra-predial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	224	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Operaciones de crédito de fomento (pequeño productor ingresos bajos y pequeño productor)	1.621.766 (2022)	1.865.031	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	83.765 (2022)	195.089	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798	Objetivo 12. Producción y consumo responsables
Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos	5 (2022)	5	Objetivo 8. Trabajo decente y



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	agropecuarios implementados			crecimiento económico
Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	589.186	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Zonas libres y de baja Prevalencia Mantenedas	35 (2022)	35	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Ciencia, Tecnología e Innovación	Prototipos de tecnologías para la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación en proceso de validación precomercial o comercial	-	122	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Municipios con alta incidencia de pobreza que cuentan con consolidación de ecosistemas de cocina tradicional fortalecidos para el desarrollo productivo comunitario	0	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Educación	Tasa de Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%	Objetivo 2. Hambre Cero
Inclusión	Porcentaje de niñas y niños con riesgo de desnutrición identificados, atendidos y que mejoran su estado nutricional en la oferta especializada para la prevención de la desnutrición	92,60%	Por definir (*)	Objetivo 2. Hambre Cero
Inclusión	Unidades de Recuperación Nutricional Comunitarias de ICBF implementadas, como parte de las Zonas de Recuperación Nutricional -ZRN	0	27	Objetivo 2. Hambre Cero
Salud	Entidades públicas y empresas que según la Ley 1823 de 2007, adaptan espacios para la implementación de las salas de lactancia materna	348 (2021)	600	Objetivo 2. Hambre Cero



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	en el entorno laboral			
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Agricultura	Exportaciones agrícolas no tradicionales	4.339,8 millones USD (2022)	6.200 millones USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 hectáreas (2022)	582.109 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Ambiente	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	443.828 (2021)	743.828	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura





Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50 mil habitantes	0	20	Objetivo 13. Acción por el clima
Ciencia, Tecnología e Innovación	Alianzas apoyadas para el aprovechamiento del conocimiento, la conservación y el uso de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos	-	52	Objetivo 12. Producción y consumo responsables
Comercio	Exportaciones de bienes no minero energéticos	21.608 millones USD (2022)	27.188 millones de USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Exportaciones de servicios	12.733 millones USD (2022)	17.594 millones USD (2022)	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Índice Departamental de Internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Minas y Energía	Nuevas áreas asignadas para aprovechamiento	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	de minerales estratégicos			
Minas y Energía	Nuevas áreas evaluadas geológicamente para minerales estratégicos	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas.	0	20.000	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	145.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Minas y Energía	Usuarios residenciales conectados al servicio domiciliario de gas combustible por redes	11.259.110	12.759.110	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
TIC	Empresas de la Industria Digital beneficiadas para impulsar la	1.569 (2022)	3.405	Objetivo 9. Industria, Innovación e



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	transformación productiva del país.			Infraestructura
TIC	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital.	12.822 (2022)	32.822	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6% (2021)	93,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14% (2020)	25%	Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Ciencia, Tecnología e Innovación	Programas y proyectos de CTel apoyados, orientados a la reducción de las	-	48	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución			
Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	190.187 (2022)	300.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Visitantes no residentes	4.626.022 (2022)	7.500.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Función Pública	Entidades Públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública.	421 (2022)	450 (no incluye LB)	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Avance del Programa de Reincorporación Integral.	—	35%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.	71,77%	80%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Personas que finalizan su proceso por las modalidades de culminación.	27.262 (2022)	28.947	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos de los PATR con enfoque de género o étnico implementados	336 (2022)	464	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos implementados en el marco de los diálogos o acciones de la paz total	1	15	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos integradores para la transformación regional en las subregiones PDET, en ejecución	0 (2022)	24	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Zonas Libres de Sospecha de Contaminación por Minas Antipersonal	903	1.030	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Relaciones Exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados.	8 (2022)	16 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	40 (2022)	100	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional.	75 (2022)	78 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	—	8	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	—	8	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	—	6	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Canales de acceso a los puertos marítimos mantenidos, mejorados y/o profundizados	10 (2022)	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías férreas estructuradas y/o adjudicadas	0 km	1.817 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas mejoradas	1.276 km (2022)	1.678 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas rehabilitadas y mantenidas	5.058 km (2022)	6.054 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	34.230 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Vivienda	Hogares beneficiados con el	55.810 (2022)	139.800	Objetivo 9. Industria, Innovación e



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	programa Barrios de paz			Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales	200.468 (2022)	222.121	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico	—	1.491	Objetivo 6. Agua y saneamiento
Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas





Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	37% (2022)	50%	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48%	52%	Objetivo 5. Igualdad de Género
Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	8.534	2.726	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	6.215	3.674	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas Objetivo 17. Alianzas para



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				lograr los objetivos
Trabajo	Colocaciones de personas víctimas a través del Servicio Público de Empleo	388.686 (2022)	510.890	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Porcentaje de adolescentes y jóvenes sancionados en el sistema de responsabilidad penal adolescente que son atendidos en modalidades no privativas de la libertad, se excluyen las que no requieren atención del ICBF	59,7%	64%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años (nacimientos por cada 1.000 niñas de 10-14 años)	2,53 (2021)	1	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584 (2022)	20.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de fortalecimiento de proyectos de vida libres de violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la	0	20.000	Objetivo 5. Igualdad de Género



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	prevención de las violencias basadas en género			
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes y construcción de paz total "No Más Jóvenes para Guerra"	0	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la estrategia para la promoción de hábitos de cuidado para la salud mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias psicoactivas y el buen vivir de la juventud	0	42.000	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular	10.000 (2022)	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Hacienda	Balance primario del Sector Público No Financiero (SPNF) (% del PIB)	-5,3% (2021)	1,70%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios y no tributarios territoriales como porcentaje del PIB	3,25% (2022)	3,63%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo neto como porcentaje del PIB	13,5% (2021)	17,3%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos



- Las fichas técnicas de los indicadores precisarán los aspectos técnicos de los mismos, de acuerdo con los estándares establecidos por Sinergia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.2.7. del Decreto 1082 de 2015. Uno de ellos, será la actualización de la línea base de los indicadores a la vigencia 2022 y su respectiva corrección en la meta cuatrienio cuando aplique.
- El Departamento Nacional de Planeación establecerá los lineamientos para el seguimiento a los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.
- De acuerdo con los compromisos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo con los grupos étnicos, se adelanta el proceso de concertación de metas e indicadores para el seguimiento entre el Gobierno Nacional y los grupos étnicos. Una vez la concertación de estos temas finalice en su totalidad, el Departamento Nacional de Planeación procederá con la construcción de la ficha técnica y la definición de los lineamientos de seguimiento a los indicadores concertados.

# COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA



## Plan Plurianual de Inversiones

Bogotá, 4 de mayo de 2023

# Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Fuentes de financiación del PPI .....</b>	<b>5</b>
<b>2. Composición del PPI por transformaciones del PND .....</b>	<b>7</b>
<b>PPI para la Paz .....</b>	<b>9</b>
<b>Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI.....</b>	<b>14</b>
Inversiones estratégicas nacionales .....	17
Inversiones estratégicas departamentales.....	47



# Introducción

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 2023-2026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.

En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación.

La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026.

En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.

Con fundamento en las disposiciones normativas sobre orientación del gasto a resultados<sup>1</sup>, se inicia el proceso de articulación entre la estructura definida para el

---

<sup>1</sup> El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 determinó que la programación de la inversión pública debe estar orientada a resultados, indicando a su vez que los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión

PND y el catálogo programático. Este ejercicio consiste en relacionar, según la estructura prevista de acuerdo con el plan de gobierno, los programas presupuestales definidos en el catálogo programático de la inversión pública con cada una de las transformaciones, pilares y catalizadores. Por lo tanto, una vez se tiene las fuentes de financiación y la estructura del PND asociadas al mismo catálogo, se procede a vincular los insumos para la estimación del PPI preliminar bajo la estructura del plan de Gobierno.

Como cierre macro se prevé un conjunto de recursos que apoyan de manera transversal las apuestas del Plan, que está conformado por aquellos programas que impactan las diferentes transformaciones contempladas. En general, al ser el PPI un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

Bajo esta estructura en esta versión indicativa del PPI se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones (a precios constantes de 2022), que es consistente con el escenario macroeconómico y fiscal propuesto en este plan.

---

deben tomar como insumo el catálogo de programas definido bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En relación con esta disposición, el catálogo programático contiene todos los programas sectoriales que permiten clasificar el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios entregados por el Estado, los cuales son construidos mediante un marco de desempeño que relaciona insumos, productos, indicadores y resultados de las intervenciones públicas, de acuerdo con las funciones a cargo de cada uno de los sectores presupuestales. Los programas orientados a resultados son un instrumento de clasificación del gasto público que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado; constituyéndose como una herramienta para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información del desempeño.

# 1. Fuentes de financiación del PPI

Las fuentes de inversión reflejan la concurrencia en el sector público que promueven un mayor dinamismo sobre la actividad económica general, y generan un impulso sobre el sector privado para apalancar conjuntamente proyectos del orden nacional y territorial. Las proyecciones de recursos por fuente que se presentan en esta sección se fundamentan en las consideraciones presentadas en la Tabla 1.

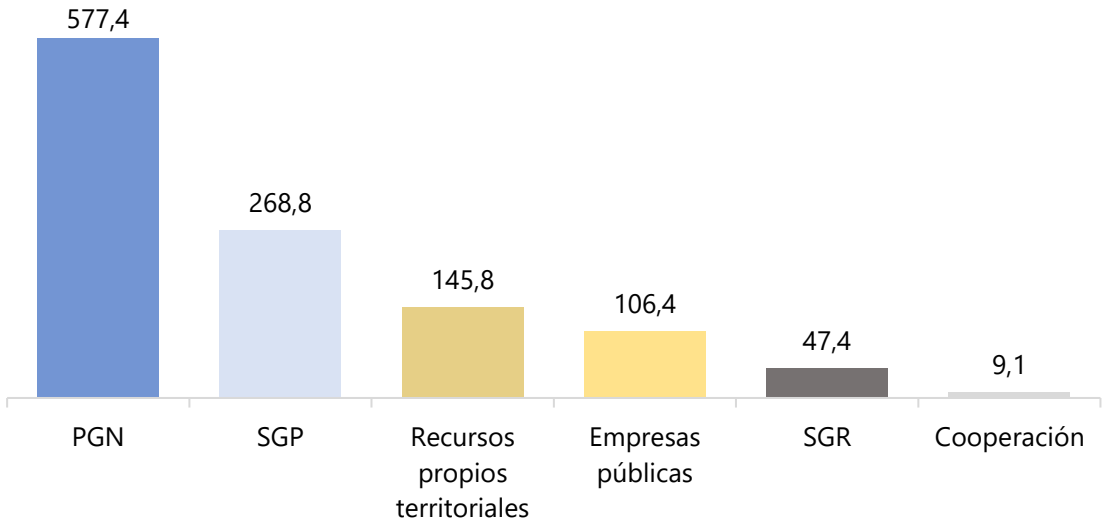
**Tabla 1.** Consideraciones en las proyecciones por fuente

<b>Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión</b>	<b>Presupuesto General de la Nación (PGN) – transferencias de inversión</b>
<p>Se diseñó un módulo en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el cual las entidades del PGN realizaron un ejercicio de distribución de recursos y regionalización entre sus proyectos de inversión (activos y nuevos) de acuerdo con los techos asignados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.</p>	<p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó una identificación de las transferencias de inversión, que corresponde a los recursos que desde el rubro de funcionamiento del PGN soportan la inversión, y se estableció la asociación directa entre los rubros y las acciones propuestas por el Gobierno, las cuales se asocian a las líneas programáticas del PND.</p>
<b>Sistema General de Participaciones (SGP)</b>	
<p>Se tomaron los valores estimados de SGP y se calculó el monto de cada una de las participaciones para el periodo 2024 – 2026. Para la vigencia 2023, se tomó la información certificada por el MHCP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ejercicio de proyección se basó en la estructura de distribución de la vigencia 2022.</li> <li>• El ejercicio de proyección incluye los criterios de eficiencia en las participaciones de Salud (salud pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Alimentación Escolar, calculados con base en las variables vigentes para la vigencia 2022. Por lo anterior, es importante precisar que estos recursos dependen de la gestión de cada entidad territorial, y su asignación cambia en cada vigencia dependiendo de dicha gestión.</li> </ul>	
<b>Sistema General de Regalías (SGR)</b>	<b>Recursos propios de Entidades Territoriales</b>
<p>La distribución se realiza con base en el Plan de Recursos 2023 – 2032. Dependiendo la asignación se determinaron los recursos por departamentos y subregiones, además de tener en cuenta el mayor recaudo observado durante la vigencia 2022.</p>	<p>Su proyección tomó como referencia los datos observados de la ejecución de la inversión con recursos propios para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron proyectadas con base en la dinámica del PIB departamental para 2021.</p>
<b>Cooperación internacional</b>	<b>Empresas Públicas</b>
<p>La proyección en el PPI se realiza a partir de la información que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.</p>	<p>La proyección del PPI se realiza a partir de la identificación y estimación de las líneas de inversión de cada empresa que contribuyen al logro de los objetivos de política pública proyectados en el Plan Nacional de Desarrollo.</p>

Adicionalmente, se estima que las inversiones públicas identificadas en este PPI apalanquen inversión privada durante 2023-2026 por valor de \$949,7 billones de 2022 y se espera que parte de estos recursos impulsen el cumplimiento de las metas sociales junto con el Gobierno nacional.

Con respecto a los recursos públicos, se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones. De acuerdo con la Figura 1, la principal fuente de financiación pública será el PGN que tiene una participación del 50%. Allí concurren los recursos del componente de inversión, así como transferencias para inversión de las diferentes carteras. En segundo lugar, está el SGP que corresponde al 23% y constituye las transferencias del Gobierno central a las entidades territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, principalmente. En tercer lugar, están los recursos propios de las entidades territoriales que tienen una participación de 13%. En cuarto lugar, se encuentra las empresas públicas que integran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado nacionales y territoriales con el 9%. En quinto lugar, se encuentra el SGR con el 4% que corresponde al componente de inversión de los bienios 2023-2024 y 2025-2026 que está disponible para la ejecución de proyectos de inversión, entre los cuales se busca promover aquellos de impacto regional. Finalmente, se encuentran los recursos de cooperación internacional con el 1% del total de las fuentes de financiación públicas.

**Figura 1.** Fuentes que financian el PND 2022-2026 (PPI total 1.154,8 billones de pesos de 2022)



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP. Cifras en miles de millones de pesos constantes 2022.

## 2. Composición del PPI por transformaciones del PND

En cuanto a los usos indicativos previstos, la Figura 2 presenta el gasto del PPI distribuido por las transformaciones del PND, con su correspondiente valor estimado dentro del total del plan de inversiones.

En primer lugar, se encuentra la transformación de *seguridad humana y justicia social* que garantiza la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo su plan de vida. Para este fin, el valor proyectado de forma preliminar equivale a \$744,2 billones (64%).

En segundo lugar, se encuentra la transformación de *convergencia regional* que es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas. El valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12%).

En tercer lugar, se encuentra la *transformación productiva, internacionalización y acción climática* que se orienta hacia actividades productivas diversificadas que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos. Los recursos proyectados ascienden a \$114,3 billones (10%).

En cuarto lugar, la transformación de *derecho humano a la alimentación* que busca que todas las personas tengan una alimentación adecuada y les permita tener una vida activa y sana, tiene de manera preliminar recursos que ascienden a \$47,4 billones (4%).

En quinto lugar, se encuentra la transformación de *ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* la cual tiene un rol central en la articulación del resto de las transformaciones, debido a que la mirada integral del territorio permite tener una visión amplia de los retos colectivos. Los recursos estimados alcanzan los \$28,5 billones (2%) para las apuestas específicas de esta transformación.

Adicionalmente, se cuenta con un *cierre macroeconómico* donde se estiman acciones transversales para las apuestas del plan, con recursos indicativos por el valor de \$83,9 billones (7%).

**Figura 2.** Distribución por transformaciones del PND



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP.

## PPI para la Paz

El PPI para la paz es un mandato constitucional establecido en el Artículo 3 de la ley del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual señala que “El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz”. Este plan resume los recursos que se estiman invertir para la ejecución de las acciones destinadas a la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto durante el PND 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.

El PPI Paz hace parte del esquema de planeación financiera definido para la implementación del Acuerdo Final. En este sentido y alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, se hizo una estimación de los recursos necesarios y sus fuentes de financiación para la implementación del acuerdo. Este instrumento resulta de una planeación de mediano plazo que da cuenta de la coherencia entre los recursos que ha planeado invertir el país en la construcción de la paz y las necesidades financieras para el cumplimiento de los compromisos, todo en concordancia con las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo.

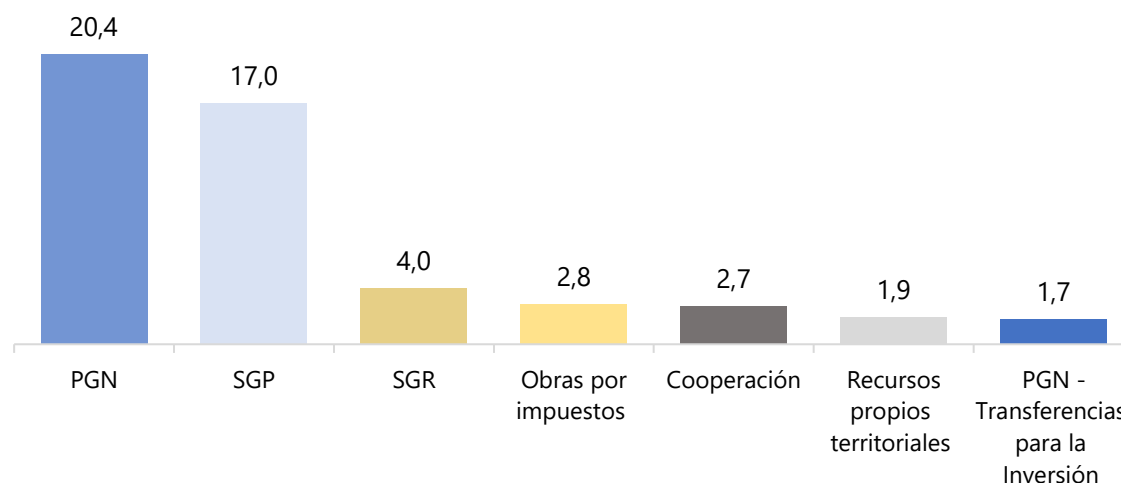
De esta forma, los recursos que se estiman en este ejercicio se materializarán dependiendo de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año y que parte de la planeación que realizaron las entidades del orden nacional para la implementación del Acuerdo Final, y de un análisis de los recursos disponibles por las diferentes fuentes que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Final, deben financiar las acciones en concordancia con sus responsabilidades<sup>2</sup>. En consecuencia, el presente plan estima inversiones para los próximos cuatro años por \$50,4 billones, de acuerdo con el detalle por fuente que se presenta en la Figura 3.

Es de destacar que el mayor esfuerzo en términos presupuestales lo realiza la nación que, a través del PGN (tanto en inversión como en transferencias para la inversión) y de la estrategia de obras por impuestos, se estima destine \$24,98 billones, el 49,5% de todos los recursos del PPI para la paz. El detalle de las acciones por realizar en este gobierno para la implementación del Acuerdo de Paz, se podrán consultar en el “Plan Cuatrienal de Implementación”.

---

<sup>2</sup> El Acuerdo Final en las secciones “6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales” y “6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos” señala la importancia de la concurrencia de fuentes, en el marco de sus responsabilidades y funciones legales, tanto de cooperación como de entidades territoriales para la implementación de los compromisos adquiridos.

**Figura 3.** Distribución de recursos para la Paz por fuente de financiación<sup>3</sup> (cifras en billones de pesos constantes de 2022)



Por otro lado, en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo y las prioridades definidas en el PND 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida, la transformación en la que se identifica mayor presupuesto es *Seguridad humana y justicia social* (63,7% de los recursos) que comprende las inversiones en salud, educación, primera infancia, deporte entre otros; seguida de *Derecho humano a la alimentación* (9,2%) que da cuenta, entre otros, de las inversiones para el desarrollo del sector agropecuario, y para la producción de alimentos en el país. *Convergencia regional* (14,0%) da cuenta de las inversiones, entre otras, de la política de hábitat, la transformación de los territorios afectados por el conflicto, la participación ciudadana, la reparación a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Por su parte, *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* (3,7%) da cuenta, entre otros, de las inversiones en la consolidación del catastro multipropósito, el acceso y formalización de la tierra y el ordenamiento territorial. En lo que se refiere a *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* (2,8%) esta se asocia a la energización rural y los programas de conservación y restauración ambiental<sup>4</sup>.

Los recursos por cada una de las transformaciones se distribuyen tal y como se presenta en la Tabla 1.

<sup>3</sup> Como fuente adicional a la financiación que contribuye a la implementación del Acuerdo de Paz, están los recursos privados, que se estiman en 2,9 billones y están relacionados con la Reforma Rural Integral.

<sup>4</sup> El 6,5% restante corresponde a los recursos por distribuir del MHCP para las necesidades contingentes de la implementación del Acuerdo Final.



**Tabla 1.** Recursos de la Paz por transformaciones (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

<b>Transformación del PND</b>	<b>Recursos</b>
Seguridad humana y justicia social	32.144.749
Convergencia regional	7.082.139
Derecho humano a la alimentación	4.628.508
Transversal a las transformaciones <sup>5</sup>	3.300.370
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1.862.671
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	1.425.423
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

En relación con los puntos y pilares del Acuerdo de Paz, el monto de \$50,4 billones de pesos del PPI Paz se distribuye entre los puntos del acuerdo de Paz tal y como se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Recursos por Punto del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

<b>Punto del Acuerdo</b>	<b>Recursos</b>
1. Reforma Rural Integral	41.697.855
2. Participación política	389.729
3. Fin del conflicto	1.553.342
4. Solución al problema de las drogas ilícitas	1.467.874
5. Víctimas	1.664.797
6. Implementación	369.892
Transversal a las transformaciones <sup>6</sup>	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

De este monto, \$41,7 billones corresponden a los compromisos del *punto 1 de la Reforma Rural Integral*, relacionados con la transformación de las condiciones de vida del campo colombiano. Incluye las estrategias de acceso, la formalización y la regularización de la propiedad, el catastro multipropósito, los ejes de la ruralidad en materia de infraestructura, desarrollo social, economía campesina, derecho a la alimentación y zonificación ambiental, representados principalmente en los Planes Nacionales Sectoriales y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Se destaca la participación de la fuente de Obras por Impuestos, como mecanismo

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

para fomentar la inversión en aquellos territorios con amplias brechas económicas y sociales.

En lo que refiere al *punto 2 de Participación Política*, se identifican \$0,39 billones que sustentan la necesidad de impulsar una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se destacan los esfuerzos relacionados con participación política y ciudadana, la planeación participativa, la dinamización integral del Sistema Integrado de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y otros mecanismos creados por el Acuerdo, así como los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables.

Respecto al *punto 3 de Fin del Conflicto*, y con recursos identificados por \$1,55 billones, el énfasis corresponde a la puesta en marcha del el Sistema Nacional de Reincorporación, así como el Programa de Reincorporación Integral. También se prevé la implementación de las disposiciones de garantías de seguridad.

Frente al *punto 4 de Solución al problema de las drogas ilícitas*, con recursos estimados por \$1,47 billones, el énfasis es el desarrollo productivo de los territorios, enmarcado en una nueva política de drogas y el impulso de la sustitución y reconversión de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, poniendo en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Además, se promoverán estrategias de prevención del consumo.

El *punto 5 de Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, con recursos identificados por \$1,66 billones, comprende las estrategias para la reparación integral, la reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación; así como la continuidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRN). Finalmente, el *punto 6* con un monto indicativo de \$0,37 billones, se enfoca en el impulso a la implementación integral y efectiva del Acuerdo de Paz, fortaleciendo su institucionalidad, implementación y dinamizando el cumplimiento de los compromisos con enfoque de género y étnico que éste aborda.

**Tabla 3.** Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062

<b>Punto y Pilar del Acuerdo de Paz</b>	<b>Recursos</b>
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955
2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1 Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3 Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
5. Víctimas del conflicto - 5.6 Derechos Humanos	51.923
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1 Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2 Capítulo étnico <sup>7</sup>	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4 Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

<sup>7</sup> El monto identificado para el pilar de capítulo étnico (6.2), corresponde a recursos estimados para atender compromisos del PMI, en materia de procesos organizativos de pueblos y comunidades étnicas. Sin embargo, los recursos asociados a los demás compromisos con enfoque étnico del PMI están incorporados de forma general en los distintos puntos y pilares del Acuerdo de Paz.

# Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, el Gobierno nacional tomó como base para la construcción del PND el sentir de miles de colombianos y colombianas que participaron de forma activa en los diferentes espacios de participación ciudadana. Las propuestas resultantes se plasman en el **Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026**, y orientará la agenda del Gobierno durante los próximos cuatro años.

Para su construcción, se tuvo en cuenta las fuentes de información presentadas en la Figura 4.

**Figura 4. Fuentes de información para la definición de líneas de inversión y proyectos estratégicos**



Fuente: Elaboración propia.

El listado de líneas de inversión y proyectos estratégicos refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración.

A este insumo inicial se suman los **Diálogos Regionales**, que se ha constituido como el ejercicio participativo más grande de la historia del país, que contó con el acompañamiento de más de 250 mil colombianos unidos bajo una misma causa común: construir un PND para la gente. Durante este ejercicio se desarrollaron 51

diálogos en subregiones definidas<sup>8</sup> de acuerdo con sus características ambientales, económicas, sociales, culturales, entre otros elementos. Esta estrategia rompe con el análisis tradicional del entendimiento del territorio buscando así identificar necesidades y propuestas que responden a la heterogeneidad de nuestro país.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, se realizaron las **Audiencias Públicas del PPI**, espacio en el que se dio a conocer a la ciudadanía la estimación preliminar e indicativa de los recursos de inversión proyectados por departamento para los próximos cuatro años, con el objetivo que la población de las diferentes regiones del país presentara propuestas de priorización de inversiones.

Se realizaron 34<sup>9</sup> audiencias departamentales donde los asistentes participaron de manera presencial y virtual. Para la participación virtual se habilitó por primera vez el canal oficial del DNP en Youtube para las transmisiones, en *streaming* y *diferido*, de todos los encuentros realizados. En este ejercicio participaron alrededor de 14 mil colombianos, como lo muestra el balance presentado en la Tabla 4.

**Tabla 4. Cronograma de Audiencias Públicas del PPI 2023-2026**

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Valle del Cauca	24/11/2022	871
Santander	28/11/2022	715
Norte de Santander	28/11/2022	582
Caldas	1/12/2022	151
Meta	1/12/2022	188
Risaralda	2/12/2022	410
Cundinamarca <sup>9</sup>	2/12/2022	623
Putumayo	5/12/2022	189

<sup>8</sup> Canal del Dique; Macizo Colombiano; Montes de María; Magdalena Medio; Amazonía; Vallenata; Catatumbo; Sinú; Pacífico Norte; Valle del Cauca; Urabá; Tayrona; Pacífico; Centro y Sur de La Guajira; Municipios Ribereños del Magdalena; Alta Guajira; Frontera Colombo Venezolana; Bajo Cauca Antioqueño; Valle de Aburrá; Área Metropolitana del Atlántico; Altiplano Cundiboyacense; Subregión Llanera; Oriente Santandereano; Pacífico Nariñense; Zona Petrolera; Frontera Oriental Araucana; Huila; Sabana de Cundinamarca; Nordeste Antioqueño; Zona Insular; Eje Cafetero; Subregión del Atrato; Cundinamarca Occidental; Bogotá Región; Subregión Orinoquia; Amazonía Occidental; Caldas; Amazonía Oriental; Zona Volcánica; Inírida; Casanare; Darién; Caquetá; Occidente de Antioquia; Vaupés; Norte del Cauca; Guapi; Frontera con Ecuador; La Mojana; Tolima Central; y Bajo Magdalena.

<sup>9</sup> En el departamento de Cundinamarca se realizaron dos audiencias. La razón está sustentada en el desarrollo de la primera audiencia realizada en Bogotá, donde los asistentes que asistieron de manera presencial solicitaron al DNP realizarla nuevamente en algún municipio del departamento, por lo cual se celebró una segunda audiencia en Villeta (Cundinamarca).

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Boyacá	5/12/2022	199
La Guajira	12/12/2022	463
Bolívar	12/12/2022	358
Magdalena	13/12/2022	458
Sucre	13/12/2022	130
Córdoba	14/12/2022	431
Cesar	14/12/2022	179
San Andrés y Providencia	16/12/2022	99
Atlántico	16/12/2022	576
Arauca	19/12/2022	120
Antioquia	19/12/2022	817
Huila	20/12/2022	712
Amazonas	20/12/2022	74
Chocó	11/01/2023	115
Caquetá	12/01/2023	680
Quindío	12/01/2023	180
Nariño	13/01/2023	182
Casanare	13/01/2023	716
Tolima	20/01/2023	1018
Cauca	23/01/2023	844
Cundinamarca <sup>9</sup>	24/01/2023	587
Guaviare	24/01/2023	142
Vichada	25/01/2023	66
Bogotá	25/01/2023	890
Vaupés	26/01/2023	150
Guainía	31/01/2023	67
<b>Participación total presencial y virtual</b>		<b>13.982</b>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la metodología de este espacio de participación, se socializaron las fuentes de financiación previstas en el PPI de cada departamento y se desarrollaron mesas de trabajo donde la ciudadanía priorizó las transformaciones y catalizadores del PND, así como, intervenciones y proyectos para la solución de sus necesidades.

Finalmente, a través de los espacios permanentes de participación, fueron allegadas al DNP otras propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del PND.

Con este inventario de iniciativas de inversión, se procedió con la identificación de las líneas de inversión nacionales y los proyectos estratégicos. En cuanto a las líneas de inversión, se determinaron las principales temáticas sectoriales que fueron transversales a todos los espacios de participación y recogen gran parte de las propuestas realizadas por la comunidad. Por su parte, los proyectos estratégicos hacen referencia a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, que están categorizados como de *impacto regional* (es decir, cuando relaciona a más de un departamento) y de *nivel departamental*.

Así las cosas, se presentan a continuación en dos secciones las inversiones estratégicas nacionales e inversiones estratégicas departamentales.

## **Inversiones estratégicas nacionales**

### **Líneas de inversión nacionales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.



28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos de impacto regional**

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Amazonas Caquetá Guainía Guaviare Putumayo Vaupés Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Antioquia Córdoba Norte de Santander Bolívar Chocó Cauca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risaralda Casanare	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Magdalena La Guajira Cesar Antioquia Nariño Cauca Arauca Vichada Casanare Meta San Andrés y Providencia Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la Jornada escolar 40x40, Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento, en apoyo transversal con MinEducación, MinCultura, MinSalud, MinAmbiente, MinVivivenda, MinTrabajo, ICBF)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Caquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Asociatividad para la paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Atlántico Bolívar Magdalena Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risaralda Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Campe SENA: el SENA para el campo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento de saberes previos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Grupo élite para la equidad de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Reconversión laboral, con enfoque de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Antioquia Cundinamarca Valle del Cauca Cauca Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos del cambio climático en las poblaciones aledañas	Atlántico Magdalena Bolívar Santander Antioquia Caldas Boyacá Cundinamarca Tolima Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantías para la creación artística y el trabajo cultural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Puntos de cultura: activación de espacios y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Córdoba Cesar	
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de biogás asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca Sucre Bolívar Casanare	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Caquetá Guainía Putumayo Bolívar Cesar Córdoba La Guajira Sucre Cundinamarca Huila Tolima Antioquia Caldas Risaralda Casanare Vichada Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca Santander Norte de Santander Boyacá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Chocó La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social
Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Chocó Putumayo Córdoba Arauca Bolívar Cesar Tolima	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Tolima Arauca Cesar Cauca Atlántico Cundinamarca Nariño Casanare Córdoba Amazonas Guaviare Vaupés Magdalena Putumayo Meta Norte de Santander Guainía La Guajira Antioquia Vichada Chocó Risaralda Huila Boyacá San Andrés Bolívar Caldas	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento e impulso de los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios (Ley 2272 de 2022)	Antioquia Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Trenes del Pacífico, conexión férrea La Felisa - Medellín - Puerto Berrio (Tramo I, II y III del Ferrocarril de Antioquia), Línea Férrea Medellín - Urabá, conexión Golfo de Urabá - Puerto de Buenaventura, La Dorada - Chiriguaná, Belencito - La Caro, La Caro -	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Barrancabermeja, Facatativá – La Dorada, Facatativá – Girardot, Catatumbo, corredores férreos de conexión internacional y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico Antioquia	
Navegabilidad de los ríos Magdalena, Atrato, Meta y Mompos	Santander Bolívar Cesar Atlántico Magdalena Chocó Meta Casanare Arauca Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Dragado de los canales de acceso de los puertos de Tumaco, Buenaventura y Barranquilla con sus respectivas vías de acceso	Nariño Valle del Cauca Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y Aerocafé en Palestina (Caldas)	Sucre San Andrés Chocó Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Guaviare Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca Zipaquirá – Barbosa y finalización de la Perimetral Oriente de Bogotá)	Nariño Cauca Huila Putumayo Chocó Norte de Santander Santander Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Valle del Cauca Tolima Huila Meta Vichada Casanare Cundinamarca Nariño Boyacá	
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Amazonas Arauca Boyacá Cesar Chocó Guainía La Guajira Nariño Norte de Santander Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Vichada	Convergencia regional
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Antioquia Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Atlántico Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Amazonas Antioquia	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Arauca Casanare Guaviare Meta Vichada	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Atlántico Bolívar Córdoba Sucre San Andrés y Providencia Antioquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Amazonas La Guajira Magdalena Nariño Cesar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Córdoba Magdalena	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Chocó Cundinamarca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta Cundinamarca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacifico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país- Programa Basura Cero	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Programa Nacional de Cierre de Botaderos a cielo abierto	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de Proyectos de Hábitat Integral y Vivienda Diferencial	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Entornos, Espacio Público y Equipamientos Comunitarios- Barrios de Paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Gestión Comunitaria de Sistemas de Acueducto y Saneamiento Básico	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la descontaminación de fuentes de agua en cuencas estratégicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Complejos educativos regionales en el Catatumbo, La Mojana, Pacífico y Amazonía	Norte de Santander Sucre Bolívar Córdoba Antioquia Caquetá Vaupés Guainía Guaviare Amazonas Putumayo Cauca Chocó Valle del Cauca Nariño Tolima	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: convergencia regional.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Arauca Cesar	
Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del plan para producción de hemoderivados	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Automatización de la producción de terapias metabólicas con radiofármacos - Instituto Nacional de Cancerología	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudio de factibilidad para la construcción de un reactor nuclear de alta potencia en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de certificación de expendedores de drogas (droguistas) para el fortalecimiento de la red de servicios farmacéuticos en el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de infraestructura de planta para producción de vacunas humanas convenio VECOL-INS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social	Chocó Valle del Cauca Cauca Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquía	Amazonas Caquetá Putumayo Vaupés Vichada Guainía Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Dignificación laboral de los y las trabajadore(a)s de salud de las 928 ESEs	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Formación del Talento Humano en Salud (THS) que dé respuesta a las necesidades del país y del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Mejorar la distribución del Talento Humano en Salud (THS) en los territorios PDET y dispersos priorizados en la Resolución 2809 de 2022 (MSPS)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Actualización de la Política de Talento Humano en Salud con la participación del Ministerio de Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Salud, Paz y Protección a la Misión Médica	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Hospitales Resilientes	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Equipos Médicos de Emergencia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo e implementación de instrumentos para la medición del acceso efectivo a los servicios de salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de una estrategia territorial de aseguramiento en riesgos laborales para la población perteneciente a la economía popular comunitaria, derivado del modelo de protección en riesgos laborales, definido por el Ministerio del Trabajo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
En el marco de la soberanía sanitaria reestructurar, reclasificar, desconcentrar, reforzar, ampliar y renovar la infraestructura física del Instituto Nacional de Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollar la producción nacional de vacunas para inmunización de población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción nacional de un complemento alimentario con materias primas propias por regiones y caracterización nutricional y alimentaria de la población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Producción de medicamentos genéricos a bajo costo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Iniciativas de CTel para la transformación productiva y la solución de problemáticas sociales y ambientales en los territorios	Amazonas Antioquia Arauca Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guainía Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Guainía Vaupés Amazonas Nariño Putumayo Chocó Antioquia La Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Humanización de la política penitenciaria mediante prácticas restaurativas. Implementación de prácticas restaurativas en establecimientos de reclusión del orden nacional, como mecanismo de resocialización de la población privada de la libertad, y para la efectiva restauración del tejido social con víctimas del delito y la comunidad	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia para una sociedad garante de derechos: Ampliación y fortalecimiento de la oferta de los servicios de justicia formal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el territorio	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecer los procesos de administración y gestión del capital humano, educación y bienestar de la Fuerza Pública, en materia de salud, vivienda, alojamientos y casinos, entre otros factores que dignifiquen su labor, para contribuir a la construcción de Paz y al desarrollo social de los territorios	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Militares para la defensa nacional, el abordaje del multictipismo, la protección de la vida y el medio ambiente	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento de las capacidades para la seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la transformación de la Policía Nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Casanare Chocó Huila Valle del Cauca La Guajira Norte de Santander Cauca Meta Putumayo Bolívar Arauca Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Norte de Santander Nariño Putumayo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Cesar Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de Desarme Ciudadano armonizada con los lineamientos de la Política Sectorial Seguridad, Convivencia y Defensa	Valle del Cauca Antioquia Magdalena Sucre Bogotá D.C. Bolívar Cauca Nariño Chocó Atlántico	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica,	Caquetá Guaviare Meta	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Putumayo Amazonas Vaupés Guainía Casanare Boyacá	Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de los programas de prevención y atención de delitos con mayor afectación, particularmente de los líderes sociales, firmantes de los acuerdos de paz, comunidades étnicas, campesinas, mujeres y comunidades LGBTIQ+	Arauca Atlántico Bolívar Cauca Caquetá Córdoba Cesar Chocó Magdalena Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento infraestructura de la red pública nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Sistema de información único en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Dignificación laboral del talento humano en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y desarrollo de un puerto para la exportación de hidrógeno verde en el Caribe	Región Caribe	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de acueducto y alcantarillado para el Caribe	Atlántico Bolívar Magdalena La Guajira Cesar Córdoba Sucre	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano	Risaralda Caldas Tolima Quindío Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Puente Regidor (Bolívar) - La Gloria (Cesar)	Bolívar Cesar	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Cantagallo (Bolívar) - Yondó (Antioquia)	Bolívar Antioquia	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)	Atlántico Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Electrificación de los sistemas de transporte público	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Regionalización de universidades públicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción y modernización aeroportuaria en las zonas fronterizas	Departamento de frontera	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional	Sedes regionales	Seguridad Humana y Justicia Social
Fomento Programas de emprendimiento social inclusivo: a) AFROEXPO, b) Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LA B	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Navegabilidad del Río Putumayo	Amazonas Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Intervención corredor Santuario - Caño Alegre	Antioquia Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Caramanta – Támesis – Valparaíso – Jericó - Andes	Antioquia Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal de las Américas (Vía Cantagallo - Yondó)	Antioquia Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Atlántico Bolívar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Consolidación del Aeropuerto El Dorado Ciudad – Región*	Bogotá D.C Cundinamarca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Intervención de la vía Susacón - Soatá - Tipacoque – Capitanejo*	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Plan de preparación y atención de riesgos asociados a fenómenos naturales de carácter regional	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Intervención de la vía de Florencia - Resinas - Guadalupe (Huila)	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Altamira – Florencia*	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán - Patico - Paletará – San José de Isnos - San Agustín – Pitalito*	Cauca Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la vía San Roque – Cuestecitas*	Cesar La Guajira	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Boquerón — El Tablón	Cundinamarca Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Carretera Colombia - La Uribe	Huila Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán (Crucero) – Totoró – Guadalejo – Puerto Valencia – La Plata – Laberinto y alternas de la Transversal	Cauca Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor Tumaco - Pasto – Mocoa*	Nariño Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Calarcá - La Paila	Quindío Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Vía Duitama – Charalá - San Gil	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Quindío - Tolima	Quindío Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Cuatro vientos – Chimichagua – El Banco	Cesar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Troncal de Sumapaz (San Juan - La Unión - La Cabrera - Venecia - Pandi - Boquerón)	Cundinamarca Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención integral en el ecosistema de la Ciénaga de Zapatosa	Cesar Magdalena	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del Departamento	Meta Casanare Huila Tolima Cauca Nariño	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Putumayo Caquetá Bogotá D.C. Cundinamarca	
Creación del Hospital Universitario del Urabá Darién, HUUD teniendo como fase inicial la culminación de la unidad materno infantil de Urabá	Antioquia Chocó Córdoba	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Neiva en el departamento del Huila, y el Corredor Férreo Central (Dorada – Santa Marta)	Huila Tolima Surcolombiano	Convergencia regional
Creación del Hospital del norte del Tolima	Tolima Cundinamarca Caldas	Seguridad humana y justicia social
Proyecto de fortalecimiento de hospitales de la Región Pacífica	Nariño Cauca Valle del Cauca Chocó	Seguridad humana y justicia social
Obra de infraestructura para la adaptación y mitigación del riesgo, en la ribera del río Hacha, desde la desembocadura de la quebrada La Perdiz hasta el barrio Yapura sur	Caquetá Huila	Seguridad humana y justicia social
Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G que pasa por Zaragoza, conectando Bajo Cauca y Nordeste	Antioquia Córdoba Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Tren que comunique Puerto Carreño (Vichada) con Villavicencio (Meta)	Vichada Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Mantenimiento de la vía marítima y fluvial de Buenaventura, López de Micay, Timbiquí y Guapi	Valle del Cauca Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Pacífico sur "Manuel Ortiz y Samora" Vía Tumaco (La Espriella - Nariño) Colombia - Río Mataje Ecuador - El remolino - Cauca Colombia	Nariño Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción del Puente Piedra Bolívar sobre el Río Tocaría, que conecta al municipio de Nunchía – Casanare con el municipio de Paya – Boyacá, Ruta Libertadores de Simón Bolívar	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía Paipa, Corregimiento de Palermo, Departamento de Boyacá - Municipio de Gambita, Departamento de Santander	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible Corredor Ruta de los Libertadores (Belén - Socha - Sácama - La Cabuya - Paz de Ariporo) en los Departamentos de Boyacá y Casanare, en marco de Reactivación Económica, mediante el programa de Obra Pública "Vías para Legalidad y la Reactivación Visión 2030"	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Terminación construcción del Corredor vial Vado Hondo – Labranzagrande - Yopal en los Departamentos de Boyacá y Casanare, en marco de la Reactivación Económica, mediante el programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad Reactivación Visión 2030"	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Terminación del Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del Corredor de La Soberanía (La Lejía - Saravena), en Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad Reactivación Visión 2030"	Norte de Santander Arauca Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Terminación de la Conectividad Arauca - Casanare: Yopal - Paz de Ariporo Cabuya - Saravena y Tame - Arauca en los Departamentos de Arauca y Casanare marco de la Reactivación Económica, mediante el programa "Vías para la Conexión Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación Visión 2030"	Casanare Arauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Remodelación y dotación de hospitales de las regiones Pacífica y Caribe. Hospital de San Andrés E.S.E de Tumaco, Nariño; Hospital local Santa María Magdalena de Malambo, Atlántico; Hospital Universitario del Caribe Cartagena, Bolívar y Hospital Local de Campo de La Cruz, Atlántico	Nariño Atlántico Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Construcción y dotación de Centros Regionales agroindustriales de innovación, logística, comercialización de productos agropecuarios y pesqueros-Piloto en los municipios de Cartago, Buenaventura, Villa Garzón y Tumaco	Nariño Putumayo Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mantenimiento de la vía Buenaventura - Timbiquí	Cauca Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de una planta procesadora de alimentos balanceados para animales en el Municipio de Monterrey Casanare	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada Meta	Derecho humano a la alimentación
Construcción de las redes de: Departamentos de la acueducto, alcantarillado sanitario y Región pluvial, eléctricas, gas, voz y datos, en la Ciudadela Universitaria de Casanare y Granja Agropecuaria el Remanso, de Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Construcción de dos puentes vehiculares sobre el río Casanare que comunica los Departamentos de Casanare, Arauca y Vichada sobre los municipios de Hato Corozal, Casanare y los municipios de Cravo Norte y Puerto Rondón Arauca	Arauca Casanare Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción del Puente Piedra Bolívar Sobre el Río Tocaría, Ruta Libertadora de Simón Bolívar	Arauca Vichada Casanare Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván, esto con el fin de ser un aeropuerto alternativo del Aeropuerto Internacional el Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Estudios técnicos y financieros necesarios, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 439 de 1998 "Por la cual se autoriza la construcción del aeropuerto internacional de Villavicencio	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Centro de suministro de combustible de aeronaves, nodo de interconexión de vuelos para los Llanos Orientales, la Amazonía y otros destinos del país, el exterior y/o aeropuerto internacional de carga y/o transporte.	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Primer tramo de la vía de Bogotá – Villavicencio	Arauca Vichada Casanare Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento y ampliación de la vía Marginal de la Selva entre Yopal, Casanare y Arauca, Arauca	Arauca Casanare Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Banco de maquinaria amarilla para pavimentación de red terciaria en los departamentos de Arauca, Vichada, Meta, Casanare, Caquetá, Putumayo, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo del corredor Meta – Orinoco y sus afluentes, incluido el río Vaupés.	Meta Vaupés	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía del Cusiana que conecta al departamento de Boyacá desde Sogamoso hasta el departamento de Casanare en Aguazul	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Retomar el Centro Carimagua como centro de investigación e innovación de Agrosavia, convertirlo en modelo de producción en la altillanura, por ejemplo, para el cultivo de Marañón pastos forrajeros, entre otros	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de viveros debidamente certificados para la producción de semilla en los cultivos de plátano, cacao, café y cítricos en los departamentos de Meta, Vichada, Casanare, Caquetá, Putumayo,	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Guaviare.	Vaupés Vichada Meta	
Implementación de sistemas individuales para el mejoramiento de la calidad de agua en zonas rurales dispersa	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada Meta	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan maestro de adecuación de tierras y distritos de riego de las tierras de las Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los departamentos de Bolívar y Atlántico como núcleos de producción competitiva para el impulso rural integral.	Bolívar Atlántico	Derecho humano a la alimentación

## Inversiones estratégicas departamentales



## Amazonas

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Amazonas**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Ampliación de pista, ejecución de nuevas calles de rodaje, nueva plataforma de aviación general y ampliación terminal de carga del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo (Leticia)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Promoción del ecoturismo en áreas protegidas como estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Malecón en el Departamento de Amazonas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de Leticia y la comunidad indígena Arara	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



Proyecto	Transformaciones
Garantizar el acceso a conectividad en Internet de calidad para el departamento de Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública regional Amazonas	Seguridad humana y justicia social



## Antioquia

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio – Caucheras	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Hoyorrico – Yarumal – Cauca	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Puerto Triunfo – Medellín	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor férreo multimodal del Valle de Aburrá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Plataforma remota (no construida) y calles de rodaje; extensión de pista y ampliación de la terminal de pasajeros Fase 2 y Fase 3 del Aeropuerto José María Córdoba (Medellín)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización de segunda terminal y segunda pista del Aeropuerto Internacional José María Córdoba	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de intervención de infraestructura portuaria fluvial	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Convergencia regional
Red férrea Dorada – Chiriguana	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó – Bolombolo	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Turbo – San Pedro de Urabá – Tierralta	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración ecológica, y remediación participativa de suelos, acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, formalización minera, fortalecimiento de la institucionalidad para una nueva gobernabilidad democrática para el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño	Ordenamiento alrededor del agua y transformación productiva
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento planta farmacéutica Universidad de Antioquia	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración ecológica participativa y remediación de suelos para el Bajo Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Arboletes – Necoclí 78 km	Convergencia regional
Apoyo para la consolidación del centro para la investigación e innovación y desarrollo de la educación digital	Seguridad Humana y Justicia Social
Doble calzada Autopista Pacífico I*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia*	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas líneas del sistema de cable aéreo en el Valle de Aburrá	Seguridad humana y justicia social  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intercambiador vial Quebrada La Seca	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Cubierta pista de patinaje + coliseo en el área metropolitana del Valle de Aburrá	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Vía Llanogrande – Camparrusia – Urama	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Infraestructura logística y hub de carga en Urabá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Centro de alto rendimiento Subregional (Urabá Antioqueño)	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Toledo - San José de la Montaña	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Nechí - Caucasia	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Yarumal - Briceño	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Santa Rita - Pascuíta	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Doble Calzada Medellín – San Pedro de los Milagros	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vial en Placa Huella para el Corregimiento Liberia Charcón del Municipio de Anorí	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Cable de transporte aéreo estación La Estrella – San Antonio de Prada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vial rural en la vía que comunica el corregimiento de piedras blancas con el casco urbano del municipio de Carepa	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Pavimentación de las vías que comunican el corregimiento de mellito con las changas y alto rosario, en el municipio de Necoclí	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de las vías terciaria Ye Pavarandó — Chontadural, en el municipio de Mutatá", en el tramo de 1.15 km vial que corresponde a la longitud total de la vía que comunica la vereda Chontadural con las demás veredas aledañas y con el casco urbano del municipio de Mutatá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía que comunica las veredas de Arenal, Zumbido, Quebrada del Medio, del municipio San Pedro de Urabá, Antioquia	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá en el Área	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca) en el Área Regional Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social



Proyecto	Transformaciones
Ampliación puente Simón Bolívar en el Área Metropolitana del Valle Aburrá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Construcción de la etapa 1 de un nuevo bloque en la Institución Universitaria de Envigado-Boque 14 fase B	Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema de videovigilancia con cámaras de seguridad en diferentes sitios del municipio de Envigado	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la Loma Del Escobero eje transversal intermedia con Transversal de la Montaña	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Programa de Prevención y Atención de la Erosión Costera en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí y Turbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la infraestructura física de la Universidad de Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública Subregión Urabá - Arboletes	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública el bagre - Bajo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social



**Arauca**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca- Arauquita- Saravena y la vía Arauca – Tame	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación del ramal de la Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Tame - Puerto Rondón	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Complejo educativo de educación superior pública en la región PDET Arauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la nueva infraestructura física del hospital San Lorenzo del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca E.S.E Moreno y Clavijo	Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción y adecuación para la puesta en marcha de un frigomatadero de categoría Nacional en Tame	Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento de las vías secundarias y tercerías en los siguientes tramos: Tame, Fortul, Saravena del departamento de Arauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación y puesta en funcionamiento de centros agroindustriales: Plátano (Tame), Lácteos (Arauquita), Frigorífico (Arauca)	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de los aeropuertos de Arauca, Saravena y Tame	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de parques eólicos y/o solares en los municipios y centros poblados del departamento de Arauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción, modernización y mantenimiento de los terminales terrestres de Arauca, Saravena, Fortul y Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Parque Solar Municipio de Cravo Norte	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención de la ruta nacional 65 desde en el caserío denominado Tamacay	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación de la primera etapa de la nueva planta de tratamiento de agua potable y obras complementarias del sistema de adecuado fase II y fase III en el municipio de Arauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social



**Atlántico**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar plataformas tecnológicas de telecomunicaciones	Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Barranquilla	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Proyecto	Transformaciones
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del programa nacional de negocios verdes a través de mejorar los presupuestos a las corporaciones y fortalecer económica y en infraestructura a los negocios pertenecientes a las diferentes ventanillas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Barranquilla)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento y la Ciénaga de Mallorquín	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena - Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Juegos Panamericanos y Parapanamericanos	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía terciaria las Parcelas - Tamarindo - Castor en el municipio de Santo Tomás	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
SITP Barranquilla	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Acueducto regional del Norte	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Canalización de arroyos en Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
PTAR del Área Metropolitana de Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Planta farmacéutica Universidad del Atlántico	Seguridad Humana y Justicia Social
Obras de mitigación vial y construcción de un Jarillón carretable en los 5.5 km de orilla del Río Magdalena en el municipio de Malambo-Atlántico	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.



## Bogotá D.C.

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana
Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Restauración integral del Complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Línea 1 y 2 del Metro*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional	Seguridad humana y justicia social
Cables de Bogotá (San Cristóbal, Potosí y El Reencuentro – Monserrate)	Seguridad humana y justicia social
Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en tecnologías convergentes para la reindustrialización del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de un Plan Piloto de Economía Nocturna en Bogotá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Facultad de Artes de la Universidad Nacional	Seguridad humana y justicia social



**Bolívar**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.



28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de un programa de turismo de naturaleza que incluya construcción de infraestructura con criterios de sostenibilidad para la Región de Montes de María	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Cartagena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y ejecución del corredor Férreo que conecta la Dorada (Caldas) con Chiriguaná y su conexión con Santa Marta	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo del sur norte del departamento de Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas calles de rodaje, ampliación de terminal de pasajeros, plataforma comercial y terminal internacional del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena – Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción, dotación y operación de la Universidad del Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Aeropuerto de Cartagena (Bayunca)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento y recuperación del patrimonio cultural del pueblo Palenquero del departamento de Bolívar y de la ruta Libertaria Benkos Bioho	Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión de Sistemas de Tratamiento de Agua Residual en el Departamento de Bolívar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de infraestructura, reorganización y dotación del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Santa Rosa del Sur para habilitar servicios complementarios de mediana y alta complejidad en Salud en el Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición y dotación de bancos de maquinaria amarilla para el mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias de Bolívar	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Boyacá**

## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.

15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional.

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Eje vial Briceño-Tunja-Sogamoso*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mantenimiento de "vía de la soberanía"*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y dotación del establecimiento de salud "Clínica de la Policía" en el municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la sede de la dirección territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Santa María - Puente Guavio	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey)*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) - Sede Chiquinquirá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del centro de alto rendimiento deportivo de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Parque temático, turístico y sostenible del departamento de Boyacá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Ruta de los Libertadores (Belén - Socha - Sácamá - La Cabuya - Paz de Ariporo)*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Centro de Ciencia y Tecnología en el departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la nueva sede de la E.S.E Hospital Baudilio Acero Turmequé en el Departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Boyacá Bio	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de la vía departamental en el tramo comprendido entre Tibaná - Sisa - Chinavita - Garagoa	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de la vía El Llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento, rehabilitación y puesta en operación pistas municipios de Quipama y Muzo departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Buenavista – Muzo – Quipama – La Victoria	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Tren de alta velocidad Sogamoso – Bogotá	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento vía ruta 55CN05 (que comunica el límite departamental del municipio de Villapinzón con el municipio de Turmequé - Tramo 1) y la Ruta 55BY01 (dentro la que se encuentra el tramo comprendido entre los municipios de Turmequé y Tibaná - Tramo 2), en la provincia de Márquez - Departamento de Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá – Boavita – La Uvita - San Mateo – Panqueba – Guacamayas - El Cocuy – Chiscas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento carretera secundaria departamental 55BY02 Tierra Negra (cruce ruta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación de la vía Tibaná – Turmequé – Villapinzón, en el cumplimiento de la Ley 1332 de 2009 (Ley de Honores Villa Hispana, municipio de Tibaná)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sedes UPTC: Moniquirá y Miraflores	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención instituciones educativas: Coper, Monguí, Marií, San Pablo de Borbur, Gámeza, Saboyá, Cómbita, Socha	Seguridad Humana y Justicia Social
Culminación UPTC sedes: Soatá, Puerto Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Distrito de Riego El portillo del Municipio de Paz del Río en el Departamento de Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Construcción del puente sobre el Embalse La Esmeralda que conecte parte del municipio de Macana con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Adecuación y pavimentación de la vía entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a la Provincia del Occidente de Boyacá y el municipio de Cabará como territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social



## Caldas

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Aeropuerto del Café	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivos (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plataforma Intermodal Logística de La Dorada (Caldas)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación

Proyecto	Transformaciones
	productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Integrado de Transporte Público para Manizales	Seguridad Humana y Justicia Social
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y ampliación de la planta física ESE Hospital universitario Santa Sofía de Caldas (reposición	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
de la infraestructura fase I y II de Hospital departamental universitario Santa Sofía de Caldas)	
Complejo educativo de educación superior pública - Sede Anserma (Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social



**Caquetá**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.



28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Caquetá

Proyectos	Transformación
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la vía que conduce del municipio de Curillo al municipio de Valparaíso, tramo km 29 - Vereda La Espana, municipio de el Curillo, departamento de Caquetá	Convergencia regional
Obras de protección para la mitigación del riesgo por inundación, adecuación hidráulica y recuperación de las	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
orillas del Río Nema, a la altura de la vereda Puerto Manrique, municipio El Doncello	
Obras de mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación sobre el tramo de la quebrada El Iguá entre las carreras 7 y 13 del Municipio Puerto Rico	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía San Vicente - Campo Hermoso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Niña - La Unión Peneya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Norcacia - El Pará	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Ye - Mateguadua - San Antonio de Getuchá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Ceiba - Troncales – Guacamayas en el municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Doncello - Maguaré - Rionegro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de los muelles del departamento de Caquetá (Muelle Principal en Solita; Muelle Principal Cartagena del Chairá; Muelle Principal en San Vicente del Caguán; Muelle Remolinos del Caguán, Muelle Puerto Betania en San Vicente del Caguán)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad de la Amazonía en el Departamento de Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de la infraestructura y equipos biomédicos del Hospital María Inmaculada, Hospital Comunal las Malvinas, E.S.E San Rafael (San Vicente del Caguán), E.S.E Sor Teresa (Cartagena del Chairá), que permitan mejorar los servicios, llevando al aumento de mayores niveles de complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la complejidad del puesto de salud de San José del Fragua, a Hospital de baja complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del bloque de urgencias del Hospital María Inmaculada	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de Malecón sobre el Río Hacha en la ciudad de Florencia, desde el barrio La Floresta hasta el Barrio Yapura Sur	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Adecuación, y remodelación de escenario deportivo en el municipio de El Doncello, departamento del Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un complejo deportivo en el campus centro de la Universidad de la Amazonía, municipio de Florencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños, construcción del proyecto Sacúdete al parque	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la movilidad vial en el sur del departamento del Caquetá, en la vía que de Morelia conduce a las veredas Bolivia y Liberia del municipio de Morelia, departamento de Caquetá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Remodelación de la plaza de mercado del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR- para la quebrada la Perdiz en la ciudad de Florencia Caquetá	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Planta de procesamiento de productos Lácteos	Derecho Humano a la Alimentación
Construcción de diques para las Quebradas la Montañita, Margaritas y el Río San Pedro - Caquetá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Puente Cartagena del Chairá – San Vicente	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción de la segunda fase de la infraestructura de la sede principal del SENA- Centro Tecnológico de la Amazonía en el municipio de Florencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Construcción del centro cultural y deportivo regional del Piedemonte amazónico, en la ciudad de Florencia	Seguridad Humana y Justicia Social



## Casanare

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare

Proyectos	Transformación
Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán –Maní – Aguazul- Sogamoso) y Rutas de la Libertad	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Gestión integral de los ecosistemas de Sabanas inundables y humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de planta de Urea	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de Universidad Pública y Sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Sácamá- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)	Convergencia regional
Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todos los tiempos de Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácamá - La Cabuya*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del macroproyecto de Vivienda "Alamedas Marca Mojica" del Municipio de Yopal - Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de Planta de secamiento y almacenamiento de arroz	Derecho humano a la alimentación
Construcción planta de Riego	Derecho humano a la alimentación
Adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván, esto con el fin de ser un aeropuerto alterno del Aeropuerto Internacional el Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, así como un centro de suministro de combustible de aeronaves, nodo de interconexión de vuelos para los Llanos Orientales, la Amazonia y otros destinos del país, el exterior o un aeropuerto internacional de carga y/o transporte	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y puesta en funcionamiento del parque lineal malecón sobre el Río Cravo Sur en Yopal Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación y puesta en funcionamiento de la Variante Acceso Vial a Yopal Nuevo Puente Sobre el Río Cravo Sur – Vía Troncal del Llano	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y puesta en funcionamiento del corredor vial Villavicencio -Yopal que incluye 25 kms de vía doble calzada entre Aguazul y Yopal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Ruta del Café, que conecta al Municipio de Támara y Nunchía	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Cauca**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.



12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## Proyectos estratégicos para el departamento de Cauca

Proyectos	Transformación
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Reubicación del municipio de Rosas en el departamento del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos para fomentar el uso y aprovechamiento sostenible de los residuos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional  Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Regional Cauca	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad del Macizo en La Vega y de la Universidad en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Hospital de segundo nivel en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Construcción Muelle en Timbiquí	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyectos	Transformación
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi	Convergencia regional
Marginal del Río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez	Convergencia regional
Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario San José de Popayán ESE	Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Rumichaca – Popayán*	Convergencia regional
Hospital Regional de segundo nivel Norte del Cauca - Santander de Quilichao	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Huisitó - Honduras - López de Micay	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía El Tambo - El Hoyo - Piedra Sentada - Los Uvos - El Recreo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Silvia — Jambaló — Toribío	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN) - Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Hospital regional de segundo nivel sur del Cauca en el Bordo- Patía	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Renovación urbana de las plazas de mercado de la ciudad de Popayán	Derecho Humano a la Alimentación
Reubicación y renovación de la plaza de mercado de Santander de Quilichao	Derecho Humano a la Alimentación
Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mantenimiento de la vía Guapi – López de Micay	Convergencia regional

	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía entre Suarez, Buenos Aires y Santander de Quilichao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Implementar escuelas artísticas para la paz y la reconciliación en el departamento del Cauca, en el marco de los territorios culturales, creativos, y de los saberes (TCCS), del sistema nacional de formación artística, cultural para la convivencia y la paz y el sistema nacional de circulación de las culturas, las artes y los saberes	Seguridad Humana y Justicia Social
Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauca — Puerto Tejada - El Basuro	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción Puente de Córdoba en la Transversal El Libertador	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía del Anillo Macizo conectada con Santiago - Santa Rosa - Descanse - Yunguillo - Condagua	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Licencia ambiental y terminación de la vía Coconuco – Paletará - Isnos	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía nacional “Guadalejo – Belalcázar – Naranjal – Mosoco – Silvia”	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía nacional “Belalcázar – Naranjal – Toez – Irlanda – El Palo – Tacueyó”	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía “Morales – El Mesón – Chimborazazo”	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Terminación Pavimentación Páez - Caloto (Huila) - Tacueyó - El Palo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Construcción vía Santa Rosa - Descanse - Yunguillo - Condagua	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

Pavimentación vía Belalcázar - naranjal - Mosoco - Silvia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía El Patico – Puracé – Santa Leticia – Belén – La Plata	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación



**Cesar**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Cesar

Proyectos	Transformación
Programa de conservación con pagos por servicios ambientales y acuerdos de conservación de la biodiversidad de la Serranía del Perijá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de las dobles calzadas (Valledupar - San Roque – Curumaní) y (Valledupar - Cuestecitas - Maicao)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Mejoramiento del corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Protección de los ecosistemas de la Ciénaga de Zapatosa, el Río Guatapurí y los demás cuerpos de agua del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la descontaminación de fuentes hídricas y la recuperación de rondas hídricas en ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Zona especial de logística Plataforma Logística (Bosconia) en donde confluyan la Ruta del Sol Tramo 3 y la vía férrea	Convergencia regional.
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional.



Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Corredor de la vida del Cesar (Transformación integral del corredor minero del Cesar)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y justicia social

Proyectos	Transformación
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención vía Tamalameque - Palestina - El Burro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública de la Jagua centro del Cesar	Seguridad Humana y Justicia Social
Reservorio Represa Los Besotes	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Chocó**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un Hospital Regional de tercer nivel en el departamento	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de conservación y descontaminación del Río San Juan y Río Atrato	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo, establecimiento y consolidación de un modelo de desarrollo forestal en la región del Abibe y el Darién	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del

Proyecto	Transformaciones
	territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la vía Las Ánimas – Nuquí	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato y sus afluentes	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de Sal Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en departamento del Chocó	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Proyecto de navegabilidad del Río San Juan	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Medio Baudó	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Darién Río Sucio	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión San Juan	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Infraestructura logística y hub de carga en Quibdó	Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición del lote para la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó	Seguridad Humana y Justicia Social
Transporte Naviero Sostenible en el departamento de Chocó	Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social



**Córdoba**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.



27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Córdoba Golfo de Morrosquillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de conservación de los ríos Sinú, San Jorge, Canalote y Caño Bugre	Internacionalización transformación productiva y acción climática
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de Contención de la Deforestación y protección de ecosistemas en la Serranía de Abibe, Nudo de Paramillo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Ciénaga de Oro	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Úrea y Amoniaco	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de transversal del sur – vía que conecte municipio de San Jorge con el alto Sinú	Convergencia regional
Mejoramiento del corredor vial Chinú – Lorica*	Convergencia regional
Construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Lorica - San Bernardo del Viento – Moñitos	Convergencia regional
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública sur de Córdoba	Seguridad Humana y Justicia Social



## Cundinamarca

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca**

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la nueva ruta para la troncal del Río Negro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción doble calzada del corredor Villeta - Guaduas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor férreo del sur (Bogotá - Soacha)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Tren ligero intermunicipal que comunique a los municipios de la Sabana Norte, Centro y Occidente	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: 1. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía al Llano por El Guavio en Cundinamarca: Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón, y los ramales hacia Junín y Gama - Gachalá.	Convergencia regional
Estructuración del soterramiento del acceso a Bogotá D.C. por la Autopista Sur	Convergencia regional
Estudios, diseño y construcción del cable aéreo de pasajeros para el municipio de Soacha en Altos de Cazucá	Seguridad humana y justicia social
Universidad de Soacha	Seguridad humana y justicia social
Borde Norte Ciudad Capital	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyecto	Transformaciones
Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Variante de Cartagenita en doble calzada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la carretera Ubaque – Choachí*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Red de acueducto entre Bogotá y Sabana Occidente	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y dotación de un hospital de tercer nivel para el Municipio de Soacha	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción Vías Terciarias Guaduas — Chaguaní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Acueducto zonas veredales, Guaduas y Chaguaní	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental
Troncal de La Esmeralda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Borde logístico de Occidente de Bogotá Región	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Complejo sanitario Agua de Dios	Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Sector la Shell (Fusagasugá)-Arbelaez- San Bernardo	Convergencia regional
Parque regional de innovación y desarrollo científico en la región de Sumapaz	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



## Guainía

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.



11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Guainía

Proyecto	Transformaciones
Modernización del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Proyecto de intervención de infraestructura portuaria fluvial en el departamento de Guainía	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transformaciones, modernización e iluminación del Aeropuerto de Inírida	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública regional Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social



**Guaviare**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de acciones asociadas a la restauración y pago por servicios ambientales en los procesos de formalización de la tierra en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Salvaguardia cultural desde la perspectiva de género de las mujeres indígenas de las etnias Nukak y Jiuu	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de la carretera Calamar - San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento del Aeropuerto Jorge Enrique González Torres de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Revitalización de Parques Arqueológicos y Turismo Lindosa	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Frigorífico de San José del Guaviare	Derecho Humano a la Alimentación



**Huila**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Huila

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación del Distrito de Riego de Tesalia Paicol	Derecho humano a la alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de acciones para reducir la deforestación, proteger la biodiversidad el recurso hídrico y mejorar las condiciones de vida de las familias asociadas a las áreas protegidas de la cuenca del Río alto Magdalena macizo colombiano departamento del Huila	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Creación y dotación de una unidad de neuropsiquiatría para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la torre materno infantil de la ESE Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Neiva	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Corredor vial Neiva - Mocoa – Santana*	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación del tramo Colombia – Baraya*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor La Plata - Belén - Puracé – Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor Neiva – Balsillas - San Vicente del Caguán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor Guadalupe - Gabinete – Florencia*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Intervención de la carretera Popayán - Patico - Paletará – San José de Isnos - San Agustín - Pitalito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención del aeródromo La Jagua en Altamira, Huila, para los servicios de transporte de carga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción segunda fase E.S.E Hospital Divino Niño municipio de Rivera	Seguridad Humana y Justicia Social
Construir seis (6) centrales o plantas comunitarias para los procesos de beneficio, secado, trillado y transformación de café	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyecto	Transformaciones
Construcción de cuatro plantas de mezclas de fertilizantes regionales	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Estudios, diseños y construcción del proyecto de distritos de riego de gran escala multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva (Riego, generación de energía y suministro de agua potable)	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia Ambiental
Construcción del distrito de riego el venado Boquerón de los municipios de Brian Tello y Villavieja	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia Ambiental
Construcción del Distrito de Riego Llanos de la Virgen, municipios de Altamira y Garzón	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia Ambiental
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y dotación del hospital de primer nivel-Centro de Atención Primaria del sur colombiano, del Municipio de Pitalito	Seguridad Humana y Justicia Social
Apoyo al modelo de atención primaria en salud en el departamento del Huila	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantizar el servicio de internet en zonas urbanas y rurales del departamento del Huila	Seguridad Humana y Justicia Social



**La Guajira**

## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.

15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Distrito de riego de la Represa del Río Ranchería	Derecho humano a la alimentación
Plan de Abastecimiento de Agua Potable para la Guajira 'Wüin Üles'	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación y mejoramiento del corredor San Juan del Cesar - Maicao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Cocinas para la paz	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Uribia - Puerto Bolívar	Convergencia regional
Construcción vía Tomarrazón - Distracción	Convergencia regional
Corredor Paraguachón – Santa Marta*	Convergencia regional
Construcción vía Uribia - Nazareth	Convergencia regional



## Magdalena

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.



21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena

Proyecto	Transformaciones
Construcción del sistema de acueducto de Santa Marta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal y la Ciénaga de Chilloa	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la recuperación y conservación de los complejos cenagosos y humedales de las Ribereñas de los ríos Cesar, Magdalena y Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración y conservación de áreas estratégicas para la provisión de recurso hídrico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyecto	Transformaciones
Construcción doble calzada del corredor Ciénaga – Barranquilla	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Ampliación de pista y plataformas de viraje; y, ampliación plataforma y construcción de nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías secundarias del departamento de Magdalena	Convergencia regional
Desalinizadora para potabilización de agua en Santa Marta a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento y dotación del centro de salud del corregimiento de Guáimaro municipio de Salamina Departamento del Magdalena	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la placa huella de la vía que comunica a los corregimientos que de San Basilo, Playón de Orozco y Veranillo en el municipio de El Piñón, departamento de Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Pavimentación de la vía Santa Ana – San Fernando del municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento de la vía Sitionuevo – La Puente en el municipio de Sitionuevo, departamento de Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Diseño de ingeniería de detalle para la restauración, dotación y adecuación del estadio Eduardo Santos de Santa Marta	Seguridad Humana y Justicia Social



**Meta**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Meta

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Maní	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos estratégicos	Transformación
Proyecto de Navegabilidad del Río Meta	Convergencia regional.
Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos estratégicos	Transformación
Construcción del puente sobre el río Ariari que conecte los municipios de Granada y El Castillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción del puente sobre el río Meta que conecte los municipios de Cabuyaro con Puerto López	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede ESAP Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de los Llanos- Sede Granada	Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Villavicencio - Fase 1	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de los municipios de 5° y 6ª categoría del departamento del Meta	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de un parque Agroindustrial y un Centro de Acopio en la subregión del Ariari	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de un Distrito de Riego en la subregión del Ariari	Derecho humano a la alimentación
Acueducto alternativo para la ciudad de Villavicencio	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención Transversal del Manacacias	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Intervención vía Pipiral – Villavicencio	Convergencia regional



Proyectos estratégicos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Anillo vial Puerto Gaitán – Cristalina	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Terminación de vía alterna Acacias – Bogotá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de Malecón del Río Meta en Puerto López	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Embalse Guatiquía	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Intervención de la vía principal Pororio en el departamento del Meta	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Vía sector Casatabla hasta Muelle de carga la Banqueta en Cabuyaro	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.



**Nariño**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño**

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del puerto de Tumaco como puerto de Aguas profundas	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.  Seguridad humana y justicia social.
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Construcción y Mejoramiento del aeropuerto de Tumaco	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.; Seguridad humana y justicia social.
Línea de interconexión anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Tumaco - Pedregal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Lado aire: Ampliación de ancho de pista y nueva calle de rodaje. Lado tierra: nuevas vías de acceso a edificio terminal del Aeropuerto Antonio Nariño (Pasto)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Tumaco	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyectos	Transformación
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Creación de la seccional Pacífico de la Universidad de Nariño	Seguridad humana y justicia social.
Recuperación de los ecosistemas de la Laguna Cocha, Laguna de Cumbar, Laguna Verde y los páramos del departamento	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Vía Perimetral por Túquerres	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional.
Implementación de instrumentos de planeación y manejo de la región Hídrica Valle de Atriz	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia

Proyectos	Transformación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plan de expansión y desarrollo de Geotermia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores)	Convergencia regional
Mejoramiento vía acceso al Puerto. Tramo Puente el Pindo - Puerto (Tumaco)	Convergencia regional
Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Corredor Sandoná - Ancuyá - Linares	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la vía Junín -Tumaco	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento del Aeropuerto de Ipiales	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Tumaco	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Barbacoas	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Estudio, diseño, construcción y ejecución de vías marítimas, terrestres y fluviales que permitan mejorar el sistema de movilidad de carga y pasajeros en los once municipios de la costa pacífica de Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la sede de la Universidad de Nariño en el norte del Departamento municipio de la Unión Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública Sanquianga - Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseño y pavimentación de la vía Samaniego - Providencia - Guaitarilla en el Departamento de Nariño, 40 km	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.



## Norte de Santander

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;



Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## **Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander**

Proyectos	Transformación
Construcción de infraestructura verde y gris que permita reducir el riesgo de sequías e inundaciones	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social.
Ampliación del aeropuerto de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social
Construcción de un sistema integrado de transporte intermodal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana.
Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Tren del Catatumbo y conexión con corredor férreo central	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social.
Construcción de calzada sencilla, rehabilitación y mantenimiento Duitama-Pamplona (Norte de Santander)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña - La Ye de Astilleros - Cúcuta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Universidad del Catatumbo	Seguridad humana y justicia social.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Implementación de un programa de restauración y contención de la deforestación en el Catatumbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transversal del Catatumbo	Convergencia regional.
PTAR Metropolitana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Derecho Humano a la Alimentación

Proyectos	Transformación
Mantenimiento "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Chinácota - Toledo - Puente Mónoga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Donjuana – Chinácota – Ragonvalia - Herrán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Cabuya - Labateca - Toledo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Anillo vial de Paz	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Vía Cúcuta - Ocaña	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Vía "La Gran Alianza"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña para pasar hacia un tercer nivel	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Hospital de tercer nivel en el municipio de Ocaña	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y mantenimiento de la vía Labateca, Poterios, Valsa, La Unión, Morgua y Jose	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Pavimentación de tramo contemplado entre Chinácota Ragonvalia (15 km)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento y mantenimiento de la vía Puente Gómez, Salazar, Arboledas, Cucutilla, Altamira, Mantenimiento de la red terciaria Chinácota, Rangovalia, Toledo, Labateca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del nuevo centro de salud del municipio Labateca	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento del Hospital municipal de Los Patios	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Seguridad Humana y Justicia Social



## Putumayo

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo

Proyectos	Transformación
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción de sede del SENA	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción de Mocoa	Convergencia regional
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Muelle de carga para desarrollo logístico (Manaos - Puerto Asís)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Gestión y protección de ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social

Proyectos	Transformación
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguízamo a La Tagua	Convergencia regional
Construcción vial Santa Ana - San Miguel. Conexión fronteriza, Putumayo	Convergencia regional
Centro penitenciario y carcelario de Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Neiva - Mocoa – Santana*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de la Amazonía Sede Puerto Asís, Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social



Territorial Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del puente sobre el Río Guamuez en el municipio de Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción Vía Monopamba — Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Puente sobre el río Putumayo en el municipio de Puerto Asís	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción del Terminal terrestre Internacional en el Municipio de San Miguel	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción del puente de Puerto Amor, municipio valle del Guamuez	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía que intercomunica la vereda la Kofania con la cabecera municipal de Villagarzón, Putumayo- contrato de consultoría N° 652 del 2020-	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción de la vía entre el corregimiento de Santa Lucía - Vereda Los Mangos	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción aeropuerto en el municipio de Valle del Guamuez	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Obras de mitigación de riesgos en el Municipio de Puerto Guzmán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de la nueva planta de tratamiento de agua potable (PTAP) para el municipio de Puerto Asís	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención, mejoramiento, y mantenimiento del Distrito de Drenaje del Alto Putumayo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Quindío**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Teleférico de Salento	Seguridad humana y justicia social.
Sistema de cable aéreo y de transporte público en Armenia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Promoción de negocios verdes y diferenciación productiva con certificación	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa educativo en arte, lenguas, cultura y deporte para el fortalecimiento de la Jornada Escolar Ampliada	Seguridad Humana y Justicia Social
Biblioteca Departamental	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto cultural y turístico de la Estación del Ferrocarril de Armenia	Seguridad humana y justicia social.
Programa de transformación digital para el departamento	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto para la ampliación del acceso a internet en zonas urbanas y rurales	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural	Seguridad humana y justicia social.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de puestos de salud en el municipio de la Tebaida y Calarcá	Seguridad Humana y Justicia Social



**Risaralda**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda**

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción conexión Pereira - Dosquebradas	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Construcción de los conectores entre vías del Samán cerritos y la Avenida de Los Colibríes	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.

Proyectos	Transformación
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.
Plataforma Logística del Eje Cafetero PLEC (La Virginia - Risaralda)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río Otún - Consota	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico	Convergencia regional
Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía Pereira - Marsella	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



Proyectos	Transformación
Ecoparque El Vergel	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



## San Andrés y Providencia

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de San Andrés y Providencia

Proyecto	Transformaciones
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales en los sectores productivos (manufactura, alimentos y turismo)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Modernización del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Recuperación post desastre en San Andrés y Providencia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vivienda Diferencial y Mejoramientos de vivienda	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Hospital de San Andrés	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo de educación superior pública - Archipiélago San Andrés Islas	Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema de Transporte Público eléctrico de San Andrés y Providencia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



**Santander**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Santander

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante	Convergencia regional
Ruta del Cacao (Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de encadenamientos productivos del sector petroquímico y fortalecimiento de la producción de fertilizantes	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Producción de hidrógeno	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Yarima - Rancho - Camacho - La Virgen	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la vía Los Curos – Málaga*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad humana y justicia social
Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Río de Oro	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de la sede de la Universidad Industrial de Santander (UIS) en Málaga	Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Jesús María - cabecera municipal Sucre - El Cacino - La Granja (Santander)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Teleférico de Floridablanca	Convergencia regional



Proyecto	Transformaciones
Descontaminación del Río Fonce	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transformación agroalimentaria y acceso integral a factores productivos y tecnológicos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la región del Magdalena Medio y en el Sur de Santander	Derecho Humano a la Alimentación
Apoyo y fortalecimiento de las plazas de mercado mercados campesinos y circuitos de comercialización para la seguridad alimentaria	Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y conectividad digital en los centros educativos	Seguridad Humana y Justicia Social
Culminación de la vía Yuma en doble calzada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Parque tecnológico de aprovechamiento de residuos para el AMB.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción del embalse de Topocoro como atractivo turístico y de desarrollo multipropósito	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



**Sucre**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Sucre**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación de ciénagas por la explotación de minas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Construcción de pasos urbanos entre Corozal y Sampués	Convergencia regional
Aeropuerto de Tolú	Convergencia regional
Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Corozal	Convergencia regional
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Hospital de Coveñas	Seguridad humana y justicia social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Tolú Viejo – San Onofre	Convergencia regional
Vía Galeras - Santiago Apóstol	Convergencia regional
Acueducto Regional Golfo, Sabana y Montes de María	Convergencia regional
Universidad de La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Estudios, diseños y construcción de la conexión entre Bremen y la vía primaria "Sincelejo – Toluviejo"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyecto	Transformaciones
Estudios, diseños y construcción de la vía que comunique La Gallera con la vía primaria "Sincelejo – Toluviejo"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Hospital regional de Sincelejo	Seguridad humana y justicia social
Plantas de tratamiento en Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación del centro histórico	Seguridad humana y justicia social
Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario, y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de Betulia, Corozal, Sampués y El roble, departamento de Sucre.	Seguridad humana y justicia social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública San Marcos - Sucre	Seguridad humana y justicia social



**Tolima**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Tolima

Proyecto	Transformaciones
Atención a población en condición de discapacidad, en especial población sordomuda del departamento del Tolima en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza	Seguridad humana y justicia social
Construcción de calzada sencilla bidireccional Palmira-Colombia (Florida-Neiva)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construir puerto multimodal aéreo y fluvial con dragado desde Barrancabermeja hasta Guarinó	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Distrito de riego del Triángulo del Tolima	Derecho humano a la alimentación
Educación superior en el campo	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira-Ibagué	Convergencia regional
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías	Convergencia regional
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Proyecto	Transformaciones
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención corredor Boquerón - Icononzo – Melgar – Carmen de Apicalá – Cunday – Villarrica	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención corredor Coyaima - Ataco - Planadas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención Vía El Paso - Suarez en el departamento de Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Tolima	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la infraestructura de centros o puestos de salud del Tolima	Seguridad humana y justicia social
Eleva a nivel 2 la E.S.E Hospital Pasteur de Melgar, Tolima	Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del municipio de Melgar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y dotación del nuevo Hospital Centro E.S.E del Municipio de Planadas Tolima	Seguridad humana y justicia social
Construcción área de urgencias del Hospital San Rafael Espinal-Nivel 2	Seguridad humana y justicia social
Ampliación cobertura de conexión de internet a 7.500 hogares, 7.500 tabletas por 24 meses en los municipios del sur del departamento del Tolima	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía San Felipe — Falan — Palocabildo en el departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Atención de puntos críticos y el mejoramiento de la vía Chaparral- San Antonio en el departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del Hospital La Milagrosa del municipio Villarrica Tolima	Seguridad humana y justicia social
Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyalma - Ataco - Planadas en el departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública en la región PDET del Sur del Tolima (Universidad del Tolima)	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Líbano - Villahermosa Departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



## Valle del Cauca

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.

2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).

18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de iniciativas en soluciones basadas en la naturaleza con las comunidades, el sector productivo y el académico que permitan mitigar los efectos del cambio climático asociados a la desertificación de las áreas de la cuenca del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema de transporte intermodal para el departamento del Valle del Cauca	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Tren de cercanías del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia Regional Otras: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá	Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC	Convergencia regional
Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali*	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Universidad del Distrito de Agua Blanca	Seguridad humana y justicia social
Remodelación y dotación del Hospital de Buenaventura (Luis ABlanque de la Plata)	Seguridad humana y justicia social
Aeropuerto de Buenaventura	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca, el Bolo de San Isidro, Rozo y La Dolores de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Restauración de la del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo de educación superior- Jamundí	Seguridad humana y justicia social
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Valle del Cauca	Seguridad humana y justicia social
Restauración y reforzamiento de la planta física de la institución educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali	Seguridad humana y justicia social
Dragado de mantenimiento del Canal acceso al puerto de Buenaventura y su profundización a 16,5m	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Pavimentación y mantenimiento de las vías regionales de la zona rural de Buenaventura ubicadas en las comunidades.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la vía Potedo para que comunique con San José del río Anchicaya, Danubio que permita unir con la comunidad de Aguaclara	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática



**Vaupés**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.



7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Vaupés

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort	Convergencia regional
Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción sede SENA del Vaupés	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción plaza de mercado tradicional del municipio de Mitú departamento de Vaupés	Derecho humano a la alimentación
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública regional Vaupés	Seguridad Humana y Justicia Social



**Vichada**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Vichada**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental de tercer nivel en el Departamento del Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en los municipios de Cumaribo, Puerto Carreño y La Primavera	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Santa Rosalía - La Primavera	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de las vías secundarias y tercerías en los siguientes tramos: Santa Rosalía la primavera del departamento del Vichada	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de las vías secundarias y tercerías en los siguientes tramos: Santa Rosalía, Puerto Carreño, Cumaribo del departamento del Vichada.	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Vía Juriepe - Puerto Carreño	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transporte Férreo Puerto Carreño – Villavicencio	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública - Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la sede del Consejo Regional Indígena del Vichada en el municipio de Cumaribo	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de infraestructura del SENA Municipio de Puerto Carreño	Seguridad Humana y Justicia Social

LEY No. 2294 19 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA""**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

**ARTÍCULO 2º. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.** El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.

**ARTÍCULO 3º. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:



1. **Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.
2. **Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.
3. **Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.
4. **Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.
5. **Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad.

competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

#### **ARTÍCULO 4º. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

1. **Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.
2. **Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.
4. **Política Exterior con enfoque de género:** El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.

## TÍTULO II

### PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

**ARTÍCULO 5º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8 billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de 50,4 billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.

Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas

Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

\*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.

Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación

Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de 50,4 billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026

Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias

y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional, y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 6º. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

### TÍTULO III

#### MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

## CAPÍTULO I

## PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

**ARTÍCULO 7º. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

**ARTÍCULO 8º. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Gobierno nacional implementará en el término de hasta 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

**PARÁGRAFO. HERRAMIENTAS OPERATIVAS Y TÉCNICAS.** El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes y desarrollará acciones institucionales necesarias con el fin de superar las dificultades operativas y técnicas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado, garantizando el uso de lenguaje claro.

**ARTÍCULO 9º.** La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

**ARTÍCULO 10º.** Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:

**ARTÍCULO 7º. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.**

(...)

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 11º. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

**ARTÍCULO 12º.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

**ARTÍCULO 13°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

*La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.*

*El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.*

*El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no de repetición.*

**ARTÍCULO 14°.** **ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.



**ARTÍCULO 15°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.** Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIPO.

**ARTÍCULO 16°.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** *Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo

2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo con enfoque territorial – PDET- y serán aprobados por el OCAD PAZ.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 17º.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

**ARTÍCULO 18º. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;
2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.
2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO** El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

**ARTÍCULO 19°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 20°.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.** Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 21º.** Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

**ARTÍCULO 238º. OBRAS POR IMPUESTOS.**

(...)

**PARÁGRAFO NOVENO.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

**ARTÍCULO 22º.** Adiciónese un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 97º. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.**

(...)

*e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.*

**ARTICULO 23º. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.

**A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

**B. REGIONES DE PAZ.** La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total; las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías

illegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 24°.** El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del "El Exploratorio Nacional" de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.

Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo



saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

## CAPÍTULO II

### ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL

#### SECCIÓN I

#### JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA

**ARTÍCULO 25°.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

#### **ARTÍCULO 42°. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

**ARTÍCULO 26°.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de

Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.
3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
6. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología,

Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

- b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONALDEF adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

**ARTÍCULO 27°. ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE.** Créese la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre cuyo objetivo será establecer una línea de acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar esta práctica ilegal, a partir de la educación en los derechos de los animales, la generación y respuesta de alertas tempranas, la presencia e intervención permanente en los territorios donde la actividad es recurrente y la generación e implementación de protocolos para la rehabilitación y restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.

La estrategia nacional deberá contar con la participación activa de las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Instituto Alexander Von Humbolt, Dirección General Marítima y Portuaria y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo

Sostenible y las demás relacionadas en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá coordinar con la Fiscalía General de la Nación la judicialización oportuna y efectiva de las personas y/o grupos u organizaciones que cometen el delito de tráfico de fauna silvestre en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 28º. REGIONES AUTONÓMICAS.** El Gobierno Nacional desarrollará, articulará e impulsará las Regiones Autónomas, como un pilar que permita una gestión pública eficiente para el desarrollo económico, social, ambiental, cultural y étnico que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Podrán adelantarse los siguientes lineamientos:

1. Facilitar la coordinación articulación de acciones e inversiones sectoriales en el territorio, con el fin de estructurar programas y proyectos integrales que atiendan las particularidades regionales y promuevan su desarrollo.
  2. Diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el desarrollo regional de corto, mediano y largo plazo.
  3. Orientar los presupuestos de inversión anual, focalizando el gasto público en las regiones de menores condiciones sociales y económicas para elevar la calidad de vida de la población y movilizar sus capacidades de desarrollo.
  4. Disminuir las brechas regionales institucionales, a través de asistencia técnica diferenciada que facilite el empoderamiento y autonomía regional.
  5. Estructurar un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial y regional, así como su seguimiento y evaluación.
  6. Incorporar de manera integral, la atención y prevención del riesgo por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo regional.
- Facilitar estrategias y acciones regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales.
7. Formular y distribuir el presupuesto con criterios regionales.
  8. Fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas regionales diferenciadas y autónomas.
  9. Ampliar la conectividad y comunicación local y regional para reducir las brechas económicas y sociales.

**ARTÍCULO 29°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

**PARÁGRAFO.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 30°.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

(...)

**ARTÍCULO 31°. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

## SECCIÓN II

### EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 32°.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10°. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en*

cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos,

declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y



*adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.*

*Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.*

**ARTÍCULO 33°. REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.** El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.

**ARTÍCULO 34°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

**ARTÍCULO 35°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

**PARÁGRAFO.** La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

**ARTÍCULO 36°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean

Incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.

La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

### SECCIÓN III

#### COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES

**ARTÍCULO 37°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

#### SECCIÓN IV

##### CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 38°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la

Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente párrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia.

Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 39°.** Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**ARTÍCULO 40°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será

expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

**ARTÍCULO 41º. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

**ARTÍCULO 42º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,
- b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.

## SECCIÓN V

### CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-

**ARTÍCULO 43°.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 44°. FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN RAP.** Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.



**PARÁGRAFO.** Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

**ARTÍCULO 45°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a

tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

**ARTÍCULO 46°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.** El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**ARTÍCULO 47°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.
3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la inhabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden

nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.

5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.

6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.

7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 48º. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.**

El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**ARTÍCULO 49º. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento

definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 50°.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 80°. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.-.** *La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*

*La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.*

**ARTÍCULO 51°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

**ARTÍCULO 52º.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4º.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en

la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas

y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

**ARTÍCULO 53°. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

**ARTÍCULO 54°.** La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema -LAS-, durante el periodo de gobierno.

2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.

3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.

**PARÁGRAFO.** La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.

## SECCIÓN VI

### TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA

**ARTÍCULO 55°. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva



de Ley 2° de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.

- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignan en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2º de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2º de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se otorgarán las concesiones forestales campesinas de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta su autonomía territorial y sus derechos colectivos.

**ARTÍCULO 56º.** Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** *Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y*

que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

**PARÁGRAFO.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.

**ARTÍCULO 57°.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4° SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.**

(...)

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

**ARTÍCULO 58°.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5° SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.**

(...)

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco

coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

**ARTÍCULO 59°.** Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

**ARTÍCULO 60°.** Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.**

(...)

4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario,

tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

(...)

**ARTÍCULO 61º. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.** En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. **Saneamiento para la compra de tierras.** En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales

y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

**2. Compra directa de tierras al FRISCO.** La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la Ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

**3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas.** La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la

Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.

b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.

c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.

**4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas.** La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

**5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral.** Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.

El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.

En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.

Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.

De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.

**6. Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa.** Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.

En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

Los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios sometidos a los asuntos indicados, podrán ejercer únicamente la acción de nulidad agraria de que trata el artículo 39 de dicho decreto.

Dicha acción operará como control judicial frente al acto administrativo en el que se toma la decisión de fondo. Para su interposición, el accionante contará con un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta acción podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber agotado los recursos contra el acto administrativo.

En los eventos en los que el juez disponga la suspensión provisional del acto administrativo en el marco de la acción de nulidad agraria, la ANT podrá disponer del inmueble conforme a sus competencias legales, siempre y cuando constituya una reserva destinada a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación.

Los procedimientos especiales agrarios que hubiesen pasado a etapa judicial, empero no hayan surtido la fase probatoria en dicha instancia, podrán ser reasumidos, mediante acto administrativo, por la Agencia Nacional de Tierras y tramitarse atendiendo las disposiciones acá contenidas.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El numeral 6 del presente artículo deroga el inciso segundo del artículo 39, el numeral 2 del artículo 60, el inciso segundo del artículo 61, el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 76, solo en lo que respecta a los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017; y las demás normas procedimentales que contradigan su contenido.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 62º. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

- i. Precio.
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.
- iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.
- iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.

b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el

término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.

c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.

En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.

d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.

El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de avaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.

2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho

determinados en el párrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.

Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el párrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.

b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.

c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.

La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.

En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.

d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.

3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.

Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.

b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.

Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.

c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.

d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.

**ARTÍCULO 63°.** Adiciónese un inciso 2 al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:

**ARTÍCULO 93°. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.**

(...)

*La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.*

(...)

**ARTÍCULO 64°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos

contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

### CAPÍTULO III

#### SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

#### SECCIÓN I

#### HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR

**ARTÍCULO 65°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de oportar o la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.
2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda

existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

**ARTÍCULO 66°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

**ARTÍCULO 67º. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO".** Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 68º. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.** Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de

obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

**ARTÍCULO 69°. EL BENEFICIO DE AUDITORÍA.** Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoría consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

Prorroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la ley 2155 de 2021.

**ARTÍCULO 70°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro



Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 71º. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.

3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 72º. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se

entenderán ejecutados con el traslado que realicen los apórtantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 73º. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de

garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.

Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducaldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

## SECCIÓN II

### INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

**ARTÍCULO 74°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.** Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

**ARTÍCULO 75°.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74°. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

**ARTÍCULO 76°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 77°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

- a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.
- b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.
- c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.
- d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.
- e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.
- f. Acceso al espacio público.
- g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.
- h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.
- i. Acceso a páginas web de entidades del Estado.
- j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.
- k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.
- l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.

**ARTÍCULO 78º.** Adiciónese un inciso al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 204º. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.**

(...)

*El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno*

*nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.*

**ARTÍCULO 79°. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Apartes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

**PARÁGRAFO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.

**ARTÍCULO 80°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínima el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

**ARTÍCULO 81°.** Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 194°. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.** *Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la*



inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

**ARTÍCULO 82°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos,

organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

**ARTÍCULO 83°.** Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11°. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** *Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.*

*El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá*

como Jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 84°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 85°.** Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.**

(...)

10. *Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.*

11. *Las demás que le asigne la ley.*

**ARTÍCULO 86°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

**ARTÍCULO 87°.** Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:

**ARTÍCULO 80°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

(...)

*El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.*

(...)

**PARÁGRAFO.** Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.

**ARTÍCULO 88°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.

d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.

e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de los Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.

f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 89°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.** Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 90°. SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO PARA LA ECONOMIA POPULAR.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.

**ARTÍCULO 91°. NUEVAS MEDICIONES.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación DNP- elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, para

lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.

**PARÁGRAFO.** Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, la información disponible y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en articulación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el marco de una mesa de trabajo entre éstas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones

**ARTÍCULO 92°.** Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 227°. ORGANIZACIÓN.**

(...)

*Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.*

**ARTÍCULO 93°.** Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 325°. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.*

(...)

**ARTÍCULO 94°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos

financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 95°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

**ARTÍCULO 96°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 97°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual,



todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

**ARTÍCULO 98°.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23°. CÁMARAS DE COMERCIO.** *Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.*

*Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.*

**ARTÍCULO 99°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos

de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 101°. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.

Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas

necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.

2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).

3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.

4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.

5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normalidad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.

6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.

7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.

8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.

**ARTÍCULO 102º. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia

Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.

Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

**ARTÍCULO 103°.** Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos - SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 104°.** **INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.
2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.
4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.

5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.

**ARTÍCULO 105°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de

infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

### SECCIÓN III

#### GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

**ARTÍCULO 106°.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 107°.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 167°. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

*Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 108°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

**PARÁGRAFO.** El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

**ARTÍCULO 109º. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

**PARÁGRAFO.** Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

**ARTÍCULO 110°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

**ARTÍCULO 111°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.** El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.

**ARTÍCULO 112°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

**ARTÍCULO 113°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al



nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 114°.** Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

***ARTÍCULO 24°. SUBSIDIOS.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- para la Fuerza Pública.*

*El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.*

*(...)*

**ARTÍCULO 115°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.** Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

**ARTÍCULO 116°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que hagas sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

**ARTÍCULO 117°. ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.** El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 118°. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

**ARTÍCULO 119°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.** El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que

componen el modelo de información; periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

**ARTICULO 120°.** En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 121°.** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.

**ARTÍCULO 122°. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin

de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

**ARTÍCULO 123°.** Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

**ARTÍCULO 27°. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

*Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía*

*universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.*

**ARTÍCULO 124°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.** En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.

**PARÁGRAFO.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.

**ARTÍCULO 125°. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.

Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.

**PARÁGRAFO.** Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la

implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.

**ARTÍCULO 126°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

**ARTÍCULO 127°. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor -IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.

**ARTÍCULO 128°. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

**PARÁGRAFO.** Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**ARTÍCULO 129°.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. *Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.*
2. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
3. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
4. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

*La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada*



*institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.*

*El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.*

**PARÁGRAFO.** *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.*

**ARTÍCULO 130°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva

**ARTÍCULO 131°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y

adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

**ARTÍCULO 132°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.

Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.

4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.

6. Recursos propios del ICETEX.

**ARTÍCULO 133°.** Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

**ARTÍCULO 18°. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.**

(...)

*PARÁGRAFO.* Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

**ARTÍCULO 134°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.** El Instituto Caro y Cuervo - ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 135°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva - PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

A) Método:

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

B) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo,

dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.

**ARTÍCULO 136°.** Modifíquese el literal e) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26°. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.**

(...)

*e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.*

(...)

**ARTÍCULO 137°.** El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollará los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

**ARTÍCULO 138°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el

acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**ARTÍCULO 139°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS.** Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV, de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.

**ARTÍCULO 140°.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13°. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

(...)

*La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento*

de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

**ARTÍCULO 141º.** Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31º. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

**ARTÍCULO 142º. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.

6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega.

**ARTÍCULO 143°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la



dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.

6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

**ARTÍCULO 144°. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.
3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.
4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

**ARTÍCULO 145°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.

**ARTÍCULO 146°.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12°. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.*

**ARTÍCULO 147°.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 193°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.** *Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la*

*Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

*Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.*

*(...)*

**ARTÍCULO 148°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.** La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

**ARTÍCULO 149°.** Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

**ARTÍCULO 36°. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.** Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.** Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que

proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 150°. GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

**ARTÍCULO 151º. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.** En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:

1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;
2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;
3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.

**ARTÍCULO 152º.** Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 73º. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.**

(...)

a) *El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad*

*Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.*

(...)

**ARTÍCULO 153°. SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.

2. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.

Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.

**ARTÍCULO 154°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los

excedentes de los recursos de que trata el literal jj) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

**ARTÍCULO 155°.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** *Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.*

*Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.*

*Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.*

**ARTÍCULO 156°. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades



territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.

Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.

Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

**ARTÍCULO 157°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21°. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** *Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predeterminado y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la*

incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.

**ARTÍCULO 158°.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19°. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.** Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12)

sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

**ARTÍCULO 159°.** Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

**ARTÍCULO 22°. EXPLORACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.**

(...)

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, sólo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO 160°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.** El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad

descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

**ARTÍCULO 161º. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada

por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

- c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, abrirá un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades públicas, mixtas y privadas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente se podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades productoras locales de vacunas.

**ARTÍCULO 162°.** Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que

el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 163°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.** Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.

**ARTÍCULO 164°.** Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 65°. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.** *Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.

El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional - PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud - PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 165°. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

**ARTÍCULO 166°. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.** El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y

Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PÁRAGRAFO.** El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 167°. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.

Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBQ+, población indígena y población racial.

**ARTÍCULO 168°.** Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:



**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

**ARTÍCULO 169°.** Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206°.** Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán

como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:

1) Método:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;
- c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;
- d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;
- e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;
- f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

2) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**ARTÍCULO 170°.** Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169°. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

**ARTÍCULO 171°. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivadas de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizadas e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicas e innovación del país.

En aquellas eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceras, relación con datos personales y/o estadísticas sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora las mativas que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 172°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de

pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.
  - b. Definición del esquema institucional.
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
  - d. Evaluación social y económica.
  - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
  - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
  - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
  - h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido

contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.

**ARTICULO 173°.** Para proyectos férreos en todo el territorio nacional de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento



(70%). El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

**ARTÍCULO 174°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el

estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los

costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

**ARTÍCULO 175°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

**ARTÍCULO 176°.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 182°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

**ARTÍCULO 177°.** Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.**

(...)

La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 178º. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.**

Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.

**ARTÍCULO 179º.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52º. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

*Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5º) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.*

**PARÁGRAFO.** *Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes.*

**ARTÍCULO 180º.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y

emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 181°.** Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

**ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.*

**ARTÍCULO 182º. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.

3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades

territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.

**ARTÍCULO 183°. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.** La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación; adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.



La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.
2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.
5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:
  - a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.
  - b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.
  - c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
  - d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.

e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.

7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.

Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que seon necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y los entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayon cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO 184°.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14°.** *SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.* Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

*Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.*

*Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** *Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.*

**ARTÍCULO 185°.** Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 186°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

**ARTÍCULO 187°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

**ARTÍCULO 188°.** Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.** Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

**ARTÍCULO 189°. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

**ARTÍCULO 190°.** Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.
2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.
3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.

4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 191°.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.**

(...)

5. *Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.*

*En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.*

**ARTÍCULO 192°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

**PARÁGRAFO.** Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

**SECCIÓN IV**

**PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS**

**ARTÍCULO 193°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 194°.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240°. RUTAS SOCIALES SATENA.** *Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.*

*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.*

*Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento.*

*Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos*

*operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A y, dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A, se podrá dar especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.*

**PARÁGRAFO.** *Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.*

**ARTÍCULO 195°.** Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:

**ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.*

**ARTÍCULO 196°.** El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 197°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.** Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

## SECCIÓN V

### JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES

**ARTÍCULO 198°. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.** Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la

expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

**ARTÍCULO 199°. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 200°. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Con el propósito de fortalecer las Instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial.

El Gobierno nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, serán responsables de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico para su formulación, monitoreo y seguimiento.

En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Así mismo, en el desarrollo de esta estrategia se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 frente al diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública y la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, el control y monitoreo constante del riesgo de corrupción, así como la pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 201°. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.** El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.

La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 202°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyen las mismas circunstancias de modo,

tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

**ARTÍCULO 203º. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 204º. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial

para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que define la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.

**ARTÍCULO 205°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

**ARTÍCULO 206°. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e

instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO.** Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.

**ARTÍCULO 207°.** Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 92°. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**

(...)

**PARÁGRAFO QUINTO.** *En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del*

*FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.*

*Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*

*(...)*

**ARTÍCULO 208°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.

5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

**ARTÍCULO 209°.** Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 96°. DESTINACIÓN PROVISIONAL.**

(...)

*Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.*

**ARTÍCULO 210°.** Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91°. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** *Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.*

*El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.*



La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la

Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupeficientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupeficientes en que se tome favorablemente esta determinación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes

que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo

1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo

*considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

**PARÁGRAFO OCTAVO.** *Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.*

*En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.*

**ARTÍCULO 211°. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO.**

*Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.*

**ARTÍCULO 212°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:*

**ARTÍCULO 21°. INTEMPORALIDAD.**

*(...)*

**PARÁGRAFO.** *Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden*

judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.

#### CAPÍTULO IV

#### DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

**ARTÍCULO 213°.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16°. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.** *La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:*

1. *El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.*
2. *Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.*
3. *Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.*
4. *Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.*
5. *Ministro de Educación Nacional o su delegado.*
6. *Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.*
7. *Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.*
8. *Ministro de Igualdad y Equidad.*
9. *Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*
10. *Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.*
11. *Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.*
12. *Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.*

**ARTÍCULO 214°. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e

implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

**ARTÍCULO 215°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quienes hagan sus veces, entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

**ARTÍCULO 216°. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.** Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA- como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición -ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el



Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

**ARTÍCULO 217°. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

**ARTÍCULO 218°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.** El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

**ARTÍCULO 219°.** Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 230°. OPERACIONES.**

(...)

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

**ARTÍCULO 220º.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 218º. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.**

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El Ministro de Comercio, Industria y Turismo asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.

(...)

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

(...)

**ARTÍCULO 221°.** Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 112°. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTÍCULO 222°.** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11°. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

**CAPÍTULO V**

**TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

**SECCIÓN I**

**TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA**

**ARTÍCULO 223°. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.** Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.

**ARTÍCULO 224°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de

victima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO.** También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como el financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen del uso del suelo así lo permita.

Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar, de igual manera, para los incentivos establecidos en el presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo en el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR. Mientras se expide la reglamentación, se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 225º. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la

política de ciencia, tecnología e innovación o través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTel, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

**ARTÍCULO 226°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**ARTÍCULO 227°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

**ARTÍCULO 228°. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa

Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

**ARTÍCULO 229°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 230°.** Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 175°. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.** Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

*Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y



*económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.*

**ARTÍCULO 231°. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.** Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 232°.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** *El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos,*

el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

(...)

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 233°.** Adiciónense los parágrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**ARTÍCULO 54°.**

(...)

**PARÁGRAFO QUINTO.** Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

**PARÁGRAFO SEXTO.** Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en

*los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** *Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.*

**ARTÍCULO 234°. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.** La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

**PARÁGRAFO.** Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 235°.** Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

**ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.**

(...)

**10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:** Energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.

(...)

**23. Hidrógeno Verde:** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

**25. Comunidades Energéticas.** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

*Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.*

**26. Hidrógeno Blanco:** *Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.*

**ARTÍCULO 236°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.** *La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.*

**ARTÍCULO 237°.** *Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 30°. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** *El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.*

*Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.*

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

**ARTÍCULO 238°.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 239°.** **PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS.** Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 240°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.** En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto define el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

**ARTÍCULO 241°.** Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 183°. OPERACIONES AUTORIZADAS.**

(...)

**4. Seguro paramétrico o por índice.** Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

*El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.*

**ARTÍCULO 242°.** Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

**ARTÍCULO 1088°. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.**

(...)

*Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.*

**ARTÍCULO 243°.** Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

**ARTÍCULO 1077º. CARGA DE LA PRUEBA.**

(...)

*En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.*

**ARTÍCULO 244º.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.**

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 245º. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** *Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los*



municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 246°. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 247°.** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41°. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA.** *El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.*

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar

recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**ARTÍCULO 248°.** El Fondo de Energía Social -FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de Red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.

El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las

comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.

Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo de Energía Social FOES, priorizará a mercados con mayores pérdidas, entre ellos el régimen tarifario especial de la región Caribe, para que las soluciones con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER aporten técnicamente en disminuir las pérdidas de esos mercados.

**ARTÍCULO 249°. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 250°. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.** Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

**ARTÍCULO 251°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y los criterios aplicables a las tarifas, es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**ARTÍCULO 252°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Estarán sometidas

a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.

**ARTÍCULO 253°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33°. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular

igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.

3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

**ARTÍCULO 254°. PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL TERRITORIO NACIONAL.** Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, créese el programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, encabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.

El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.

**PARÁGRAFO.** En los siguientes seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.

**ARTÍCULO 255°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 256°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.** Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

## SECCIÓN II

## ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA

**ARTÍCULO 257°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;
2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**ARTÍCULO 258°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21°. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** *El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte*



de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

**ARTÍCULO 259°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.** El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.

**ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.** El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho

privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.

Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

**PARÁGRAFO.** Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.

**ARTÍCULO 261°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.**

*La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.*

**SECCIÓN III**

**GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 262°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-**

*Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática -FONSUREC-, a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y*

*funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones - ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.*

**ARTÍCULO 263°. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.** En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijan en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.

Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

**ARTÍCULO 264°.** Modifíquese el párrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22°. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.**

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes con el fin de determinar sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO2 en el subsuelo para todos los sectores de la economía.*

**ARTÍCULO 265°.** Adiciónese el párrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 220°. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.**

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.*

**ARTÍCULO 266º. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

## CAPÍTULO VI

### CONVERGENCIA REGIONAL

#### SECCIÓN I

#### CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO - RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS

**ARTÍCULO 267º.** El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

**PARÁGRAFO.** Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos

los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

**ARTICULO 268°.** Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:

**ARTÍCULO 5°. PORCENTAJE DE LA CUOTA.**

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** *La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.*

*El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.*

*Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.*

*Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a*

considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.

Para los fines del presente párrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.

La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este párrafo.

Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente párrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este párrafo y disponible a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 269°.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18°. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.
2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.
4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.
5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.

7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 270°.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.

**ARTÍCULO 271°.** Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 183°. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.** *Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.*

*Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.*

*Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al*



transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.

La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.

**ARTÍCULO 272°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.

**ARTÍCULO 273°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

**ARTÍCULO 274°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.
4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 275°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Programa de Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 276°.** Adiciónese el párrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 125°. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

**ARTÍCULO 277°.** Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10°. ATRIBUCIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 278°. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.** Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.

**PARÁGRAFO.** Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.

**ARTÍCULO 279°.** Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250°. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución

*Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.*

**ARTÍCULO 280°.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 249°. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.**

*(...)*

*La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.*

**ARTÍCULO 281°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

**ARTÍCULO 282°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

**ARTÍCULO 283°.** Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 151°. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.**

*(...)*

**PARÁGRAFO.** *En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la*

*contraprestación se distribuirán en función, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto será informada por la Aerocivil.*

**ARTÍCULO 284º. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación PúblicoPrivada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario.

**ARTÍCULO 285°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco



de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales

deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

**ARTÍCULO 286°.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 205°. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.** *El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.*

*La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.*

(...)

**ARTÍCULO 287°.** Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 308°. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** *Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 288°.** Adiciónese un párrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 270°. OPERACIONES.**

**1. Operaciones Autorizadas**

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO.** Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

**2. Condiciones de las operaciones.** Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS –Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.

En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.

**PARÁGRAFO.** *La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto.*

## SECCIÓN II

### TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL

**ARTÍCULO 289º. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES, Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación

de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

**ARTÍCULO 290°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR– para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

**ARTÍCULO 291°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

**ARTÍCULO 292°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.

**ARTÍCULO 293°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.

B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.

C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonviviendo y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el



artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 294º.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.**

(...)

*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del*

riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

(...)

**ARTÍCULO 295°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir

a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

**ARTÍCULO 296°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

**ARTÍCULO 297°.** Adiciónese el inciso quinto y tres párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

**ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.**

(...)

*La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo

Nacional de Vivienda "Fonvivienda" tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general bienes y recursos de que trata la presente ley, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructura y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.

**ARTÍCULO 298°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".** En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

**ARTÍCULO 299°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios

estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

**ARTÍCULO 300°.** Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 255°. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1° de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 301°.** Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

**ARTÍCULO 6°.**

(...)

**PARÁGRAFO SEXTO.** En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 302°. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.** El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

**ARTÍCULO 303°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

### SECCIÓN III

**REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 304°.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36°. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:

1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o
2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.

**ARTÍCULO 305°. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.** Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, INNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará INNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
4. Donaciones.
5. Recursos de cooperación nacional o internacional.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

**ARTÍCULO 306º.** Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno nacional



a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.

**ARTÍCULO 307°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21°.** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

*FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.*

#### SECCIÓN IV

#### FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 308°.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 188°.** **FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).** *Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria - CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento,*

evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.

**ARTÍCULO 309°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.** Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.

**ARTÍCULO 310°.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. RECLAMACIONES GENERALES.** Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 311º.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6º. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.** Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO 312º. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y

No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contravía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes.

## CAPÍTULO VII

### ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

**ARTÍCULO 313°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará, mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos las cobras; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiaria de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociados al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su

patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 293 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 314<sup>º</sup>. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá continuar creando o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga

su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

**PARÁGRAFO.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

**ARTÍCULO 315º. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.

**ARTICULO 316º. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.

Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**ARTÍCULO 317º. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas.

**ARTÍCULO 318º. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciamientos de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.

**ARTÍCULO 319º. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.

**ARTÍCULO 320º. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.** Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la

deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.

**ARTÍCULO 321°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 322°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.

**ARTÍCULO 323°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.

Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.

En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.

**ARTICULO 324°.** Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:



**ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

**ARTÍCULO 325°.** Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

**ARTÍCULO 326°.** EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial

de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.

**ARTÍCULO 327°.** Para las obligaciones de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritas a de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. Estas alternativas se aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes. El Gobierno reglamentará su implementación, a través del Ministerio de Hacienda y las condiciones fiscales.

**ARTÍCULO 328°.** **PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 329°.** **FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 330°.** Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 238°. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfiérase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 331°.** Adiciónese el inciso sexto y un párrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 66°. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.**

(...)

*Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.*

**PARÁGRAFO.** *Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.*

**ARTÍCULO 332°. LIQUIDACIÓN DEL FOME.** El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 333°.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35°. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** *El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en

*mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.*

**ARTÍCULO 334°.** Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:

**ARTÍCULO 820°. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** *Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.*

**ARTÍCULO 335°. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 336°.** El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

**ARTÍCULO 36.** *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1)*

para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16).

**ARTÍCULO 337°.** El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.

**ARTÍCULO 110°.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)

**ARTÍCULO 338°.** PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.

Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.



Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.
2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.

## CAPÍTULO VIII

### ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO

#### SECCIÓN I

#### LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO

**ARTÍCULO 339°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres -CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en

caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con las Alcaldías y/o Gobernaciones reglamentarán el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**ARTÍCULO 340°.** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.

2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad

disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.

3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTÍCULO 341º.** Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

**ARTÍCULO 31º.**

(...)

*d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente*

para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.

(...)

**ARTICULO 342°.** Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el párrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:

**ARTÍCULO 6°.**

(...)

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.

Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará, ejecutará y dispondrá con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021."

La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser

designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

**ARTÍCULO 343°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO - VBG-** Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio

de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.

**ARTÍCULO 344º. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.** Reconózcase y declárese la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.

La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y la Ley 137 de 1994.

Con el objetivo de reconocer y conjurar la emergencia por violencia de género que motiva la presente declaratoria, se establecen las siguientes acciones estratégicas dirigidas a las entidades, dependencias y autoridades del sector público colombiano, los cuales deberán cumplirse en el término de vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, salvo los que tienen un término expreso.

La presente declaratoria de emergencia por violencia de género será desarrollada por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas:

1. Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género para atender a las mujeres y prevenir las violencias. Será obligación de las autoridades competentes convocar al menos un Consejo de Seguridad por violencias basadas en género en el territorio nacional.
2. Capacitar con enfoque de género a aquellos funcionarios de la rama judicial y demás entidades que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias para que cuenten con procedimientos expeditos y eficaces para la protección, atención y estabilización de las víctimas y demás medidas previstas en la ley.
3. Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.
4. Instalar, en el marco del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, una Mesa Intersectorial liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, o quien haga sus veces, que tendrá que reunirse al menos cuatro veces al año con participación obligatoria de los ministerios y entidades que sean requeridas con el fin de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional.

5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos

de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad.

6. Podrá crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género, unidades de apoyo multidisciplinario y atención permanente, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida. Las entidades responsables de las rutas de atención en violencias basadas en género deberán interoperar sus bases de datos con el mencionado sistema de monitoreo.

7. Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.

8. Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.

9. Podrá constituir unidades de atención primaria para la salud mental de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el diseño e implementación de programas y acciones de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para llevar a cabo lo estipulado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 el Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ejecución de las acciones mencionadas en el presente artículo tendrá en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.

**ARTÍCULO 345°. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga



participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

**ARTÍCULO 346°.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44. de la Ley 964 de 2005, así:

**ARTÍCULO 44°. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.** *Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.*

**ARTÍCULO 347°.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 73°. JUNTA DIRECTIVA.**

1. *Número de directores.* Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno

corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

## SECCIÓN II

### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO

**ARTÍCULO 348º. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.** Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El

componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o

internacional. para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

### SECCIÓN III

#### GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

**ARTÍCULO 349°.** Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 219°. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.** Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.

*Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.*

*Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.*

*Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.*

**ARTÍCULO 350°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará

y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

**ARTÍCULO 351°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

**ARTÍCULO 352°.** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83°. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.*

En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.

**ARTÍCULO 353°.** Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

**ARTÍCULO 2° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 354°.** Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

**ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

**8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad

*cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

**9. Consejo Indígena.** Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

(...)

**ARTÍCULO 355°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.** Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

**ARTÍCULO 356°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.** Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.

**PARÁGRAFO.** Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.

**ARTÍCULO 357°. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como

objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

**ARTÍCULO 358°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.

**PARÁGRAFO.** El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

#### TÍTULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES



**ARTÍCULO 359°. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

**ARTÍCULO 360°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.** Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

**ARTÍCULO 361°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

**ARTÍCULO 362°.** Adiciónese un párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 47°. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 363°.** Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 364°. METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS.** Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

**ARTÍCULO 365°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.** La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

**ARTÍCULO 366°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 65 de la presente ley.

**ARTÍCULO 367°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

**ARTÍCULO 368°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

**ARTÍCULO 369°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 370°.** Adiciónese el párrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTICULO 159°. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.*

**ARTÍCULO 371°. IMPULSO DE LA MOVILIDAD EDUCATIVA Y FORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO -ETDH-.** El Ministerio de Educación Nacional avanzara en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.

**ARTÍCULO 372°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; y los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 313 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



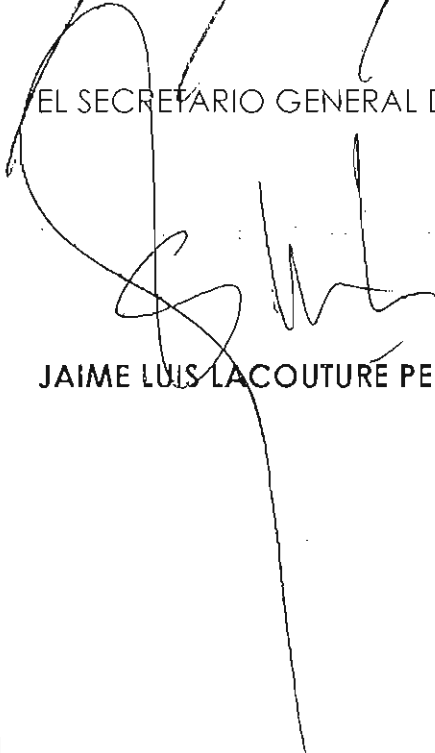
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

LEY No. 2294

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

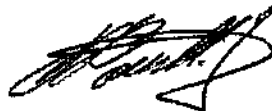
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

**19 MAY 2023**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



**JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO**

# **COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**

---

## **Plan Plurianual de Inversiones**

Bogotá, 4 de mayo de 2023



# Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Fuentes de financiación del PPI.....</b>	<b>5</b>
<b>2. Composición del PPI por transformaciones del PND .....</b>	<b>7</b>
<b>PPI para la Paz .....</b>	<b>9</b>
<b>Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI.....</b>	<b>14</b>
Inversiones estratégicas nacionales .....	17
Inversiones estratégicas departamentales.....	47

# Introducción

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 2023-2026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.

En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación.

La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026.

En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.

Con fundamento en las disposiciones normativas sobre orientación del gasto a resultados<sup>1</sup>, se inicia el proceso de articulación entre la estructura definida para el

---

<sup>1</sup> El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 determinó que la programación de la inversión pública debe estar orientada a resultados, indicando a su vez que los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión

PND y el catálogo programático. Este ejercicio consiste en relacionar, según la estructura prevista de acuerdo con el plan de gobierno, los programas presupuestales definidos en el catálogo programático de la inversión pública con cada una de las transformaciones, pilares y catalizadores. Por lo tanto, una vez se tiene las fuentes de financiación y la estructura del PND asociadas al mismo catálogo, se procede a vincular los insumos para la estimación del PPI preliminar bajo la estructura del plan de Gobierno.

Como cierre macro se prevé un conjunto de recursos que apoyan de manera transversal las apuestas del Plan, que está conformado por aquellos programas que impactan las diferentes transformaciones contempladas. En general, al ser el PPI un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

Bajo esta estructura en esta versión indicativa del PPI se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones (a precios constantes de 2022), que es consistente con el escenario macroeconómico y fiscal propuesto en este plan.

---

deben tomar como insumo el catálogo de programas definido bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En relación con esta disposición, el catálogo programático contiene todos los programas sectoriales que permiten clasificar el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios entregados por el Estado, los cuales son construidos mediante un marco de desempeño que relaciona insumos, productos, indicadores y resultados de las intervenciones públicas, de acuerdo con las funciones a cargo de cada uno de los sectores presupuestales. Los programas orientados a resultados son un instrumento de clasificación del gasto público que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado; constituyéndose como una herramienta para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información del desempeño.

# 1. Fuentes de financiación del PPI

Las fuentes de inversión reflejan la concurrencia en el sector público que promueven un mayor dinamismo sobre la actividad económica general, y generan un impulso sobre el sector privado para apalancar conjuntamente proyectos del orden nacional y territorial. Las proyecciones de recursos por fuente que se presentan en esta sección se fundamentan en las consideraciones presentadas en la Tabla 1.

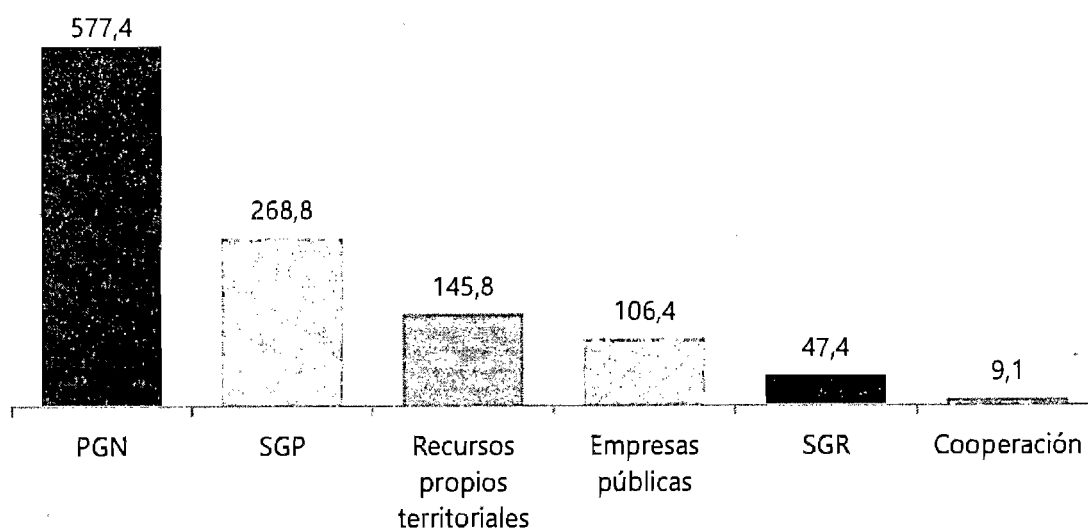
**Tabla 1.** Consideraciones en las proyecciones por fuente

<b>Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión</b>	<b>Presupuesto General de la Nación (PGN) – transferencias de inversión</b>
Se diseñó un módulo en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el cual las entidades del PGN realizaron un ejercicio de distribución de recursos y regionalización entre sus proyectos de inversión (activos y nuevos) de acuerdo con los techos asignados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó una identificación de las transferencias de inversión, que corresponde a los recursos que desde el rubro de funcionamiento del PGN soportan la inversión, y se estableció la asociación directa entre los rubros y las acciones propuestas por el Gobierno, las cuales se asocian a las líneas programáticas del PND.
<b>Sistema General de Participaciones (SGP)</b>	
Se tomaron los valores estimados de SGP y se calculó el monto de cada una de las participaciones para el periodo 2024 – 2026. Para la vigencia 2023, se tomó la información certificada por el MHCP. <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ejercicio de proyección se basó en la estructura de distribución de la vigencia 2022.</li> <li>• El ejercicio de proyección incluye los criterios de eficiencia en las participaciones de Salud (salud pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Alimentación Escolar, calculados con base en las variables vigentes para la vigencia 2022. Por lo anterior, es importante precisar que estos recursos dependen de la gestión de cada entidad territorial, y su asignación cambia en cada vigencia dependiendo de dicha gestión.</li> </ul>	
<b>Sistema General de Regalías (SGR)</b>	<b>Recursos propios de Entidades Territoriales</b>
La distribución se realiza con base en el Plan de Recursos 2023 – 2032. Dependiendo la asignación se determinaron los recursos por departamentos y subregiones, además de tener en cuenta el mayor recaudo observado durante la vigencia 2022.	Su proyección tomó como referencia los datos observados de la ejecución de la inversión con recursos propios para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron proyectadas con base en la dinámica del PIB departamental para 2021.
<b>Cooperación internacional</b>	<b>Empresas Públicas</b>
La proyección en el PPI se realiza a partir de la información que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.	La proyección del PPI se realiza a partir de la identificación y estimación de las líneas de inversión de cada empresa que contribuyen al logro de los objetivos de política pública proyectados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, se estima que las inversiones públicas identificadas en este PPI apalanquen inversión privada durante 2023-2026 por valor de \$949,7 billones de 2022 y se espera que parte de estos recursos impulsen el cumplimiento de las metas sociales junto con el Gobierno nacional.

Con respecto a los recursos públicos, se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones. De acuerdo con la Figura 1, la principal fuente de financiación pública será el PGN que tiene una participación del 50%. Allí concurren los recursos del componente de inversión, así como transferencias para inversión de las diferentes carteras. En segundo lugar, está el SGP que corresponde al 23% y constituye las transferencias del Gobierno central a las entidades territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, principalmente. En tercer lugar, están los recursos propios de las entidades territoriales que tienen una participación de 13%. En cuarto lugar, se encuentra las empresas públicas que integran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado nacionales y territoriales con el 9%. En quinto lugar, se encuentra el SGR con el 4% que corresponde al componente de inversión de los bienios 2023-2024 y 2025-2026 que está disponible para la ejecución de proyectos de inversión, entre los cuales se busca promover aquellos de impacto regional. Finalmente, se encuentran los recursos de cooperación internacional con el 1% del total de las fuentes de financiación públicas.

**Figura 1.** Fuentes que financian el PND 2022-2026 (PPI total 1.154,8 billones de pesos de 2022)



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP. Cifras en miles de millones de pesos constantes 2022.

## 2. Composición del PPI por transformaciones del PND

En cuanto a los usos indicativos previstos, la Figura 2 presenta el gasto del PPI distribuido por las transformaciones del PND, con su correspondiente valor estimado dentro del total del plan de inversiones.

En primer lugar, se encuentra la transformación de *seguridad humana y justicia social* que garantiza la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo su plan de vida. Para este fin, el valor proyectado de forma preliminar equivale a \$744,2 billones (64%).

En segundo lugar, se encuentra la transformación de *convergencia regional* que es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas. El valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12%).

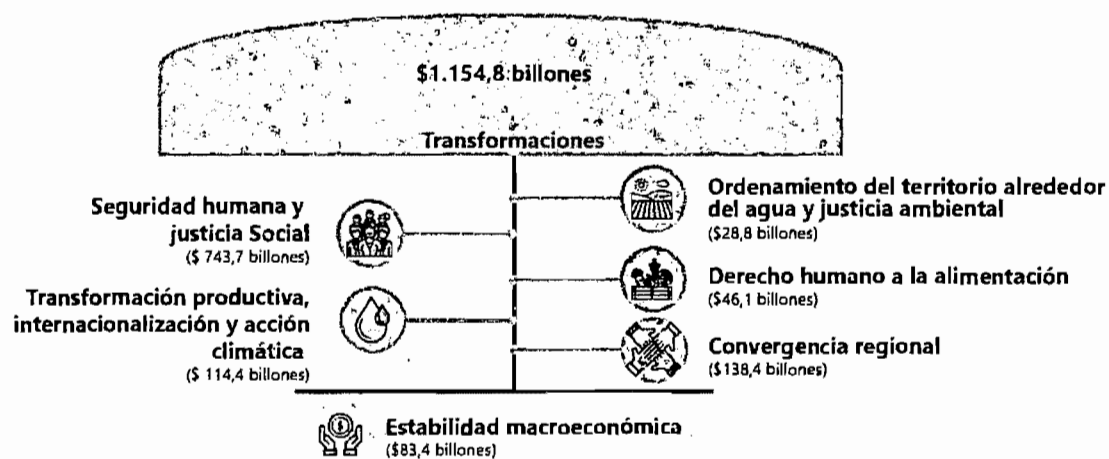
En tercer lugar, se encuentra la *transformación productiva, internacionalización y acción climática* que se orienta hacia actividades productivas diversificadas que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos. Los recursos proyectados ascienden a \$114,3 billones (10%).

En cuarto lugar, la transformación de *derecho humano a la alimentación* que busca que todas las personas tengan una alimentación adecuada y les permita tener una vida activa y sana, tiene de manera preliminar recursos que ascienden a \$47,4 billones (4%).

En quinto lugar, se encuentra la transformación de *ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* la cual tiene un rol central en la articulación del resto de las transformaciones, debido a que la mirada integral del territorio permite tener una visión amplia de los retos colectivos. Los recursos estimados alcanzan los \$28,5 billones (2%) para las apuestas específicas de esta transformación.

Adicionalmente, se cuenta con un *cierre macroeconómico* donde se estiman acciones transversales para las apuestas del plan, con recursos indicativos por el valor de \$83,9 billones (7%).

Figura 2. Distribución por transformaciones del PND



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP.

# PPI para la Paz

El PPI para la paz es un mandato constitucional establecido en el Artículo 3 de la ley del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual señala que "El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz". Este plan resume los recursos que se estiman invertir para la ejecución de las acciones destinadas a la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto durante el PND 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.

El PPI Paz hace parte del esquema de planeación financiera definido para la implementación del Acuerdo Final. En este sentido y alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, se hizo una estimación de los recursos necesarios y sus fuentes de financiación para la implementación del acuerdo. Este instrumento resulta de una planeación de mediano plazo que da cuenta de la coherencia entre los recursos que ha planeado invertir el país en la construcción de la paz y las necesidades financieras para el cumplimiento de los compromisos, todo en concordancia con las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo.

De esta forma, los recursos que se estiman en este ejercicio se materializarán dependiendo de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año y que parte de la planeación que realizaron las entidades del orden nacional para la implementación del Acuerdo Final, y de un análisis de los recursos disponibles por las diferentes fuentes que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Final, deben financiar las acciones en concordancia con sus responsabilidades<sup>2</sup>. En consecuencia, el presente plan estima inversiones para los próximos cuatro años por \$50,4 billones, de acuerdo con el detalle por fuente que se presenta en la Figura 3.

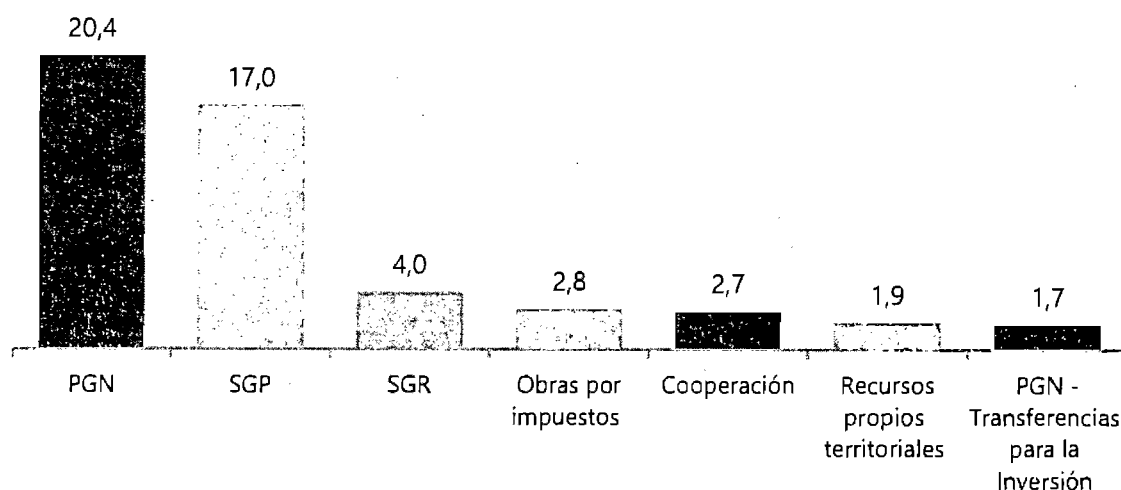
Es de destacar que el mayor esfuerzo en términos presupuestales lo realiza la nación que, a través del PGN (tanto en inversión como en transferencias para la inversión) y de la estrategia de obras por impuestos, se estima destine \$24,98 billones, el 49,5% de todos los recursos del PPI para la paz. El detalle de las acciones por realizar en este gobierno para la implementación del Acuerdo de Paz, se podrán consultar en el "Plan Cuatrienal de Implementación".

---

<sup>2</sup> El Acuerdo Final en las secciones "6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales" y "6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos" señala la importancia de la concurrencia de fuentes, en el marco de sus responsabilidades y funciones legales, tanto de cooperación como de entidades territoriales para la implementación de los compromisos adquiridos.



**Figura 3.** Distribución de recursos para la Paz por fuente de financiación<sup>3</sup> (cifras en billones de pesos constantes de 2022)



Por otro lado, en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo y las prioridades definidas en el PND 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida, la transformación en la que se identifica mayor presupuesto es *Seguridad humana y justicia social* (63,7% de los recursos) que comprende las inversiones en salud, educación, primera infancia, deporte entre otros; seguida de *Derecho humano a la alimentación* (9,2%) que da cuenta, entre otros, de las inversiones para el desarrollo del sector agropecuario, y para la producción de alimentos en el país. *Convergencia regional* (14,0%) da cuenta de las inversiones, entre otras, de la política de hábitat, la transformación de los territorios afectados por el conflicto, la participación ciudadana, la reparación a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Por su parte, *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* (3,7%) da cuenta, entre otros, de las inversiones en la consolidación del catastro multipropósito, el acceso y formalización de la tierra y el ordenamiento territorial. En lo que se refiere a *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* (2,8%) esta se asocia a la energización rural y los programas de conservación y restauración ambiental<sup>4</sup>.

Los recursos por cada una de las transformaciones se distribuyen tal y como se presenta en la Tabla 1.

<sup>3</sup> Como fuente adicional a la financiación que contribuye a la implementación del Acuerdo de Paz, están los recursos privados, que se estiman en 2,9 billones y están relacionados con la Reforma Rural Integral.

<sup>4</sup> El 6,5% restante corresponde a los recursos por distribuir del MHCP para las necesidades contingentes de la implementación del Acuerdo Final.

**Tabla 1. Recursos de la Paz por transformaciones (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

<b>Transformación del PND</b>	<b>Recursos</b>
Seguridad humana y justicia social	32.144.749
Convergencia regional	7.082.139
Derecho humano a la alimentación	4.628.508
Transversal a las transformaciones <sup>5</sup>	3.300.370
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1.862.671
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	1.425.423
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

En relación con los puntos y pilares del Acuerdo de Paz, el monto de \$50,4 billones de pesos del PPI Paz se distribuye entre los puntos del acuerdo de Paz tal y como se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2. Recursos por Punto del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

<b>Punto del Acuerdo</b>	<b>Recursos</b>
1. Reforma Rural Integral	41.697.855
2. Participación política	389.729
3. Fin del conflicto	1.553.342
4. Solución al problema de las drogas ilícitas	1.467.874
5. Víctimas	1.664.797
6. Implementación	369.892
Transversal a las transformaciones <sup>6</sup>	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

De este monto, \$41,7 billones corresponden a los compromisos del *punto 1 de la Reforma Rural Integral*, relacionados con la transformación de las condiciones de vida del campo colombiano. Incluye las estrategias de acceso, la formalización y la regularización de la propiedad, el catastro multipropósito, los ejes de la ruralidad en materia de infraestructura, desarrollo social, economía campesina, derecho a la alimentación y zonificación ambiental, representados principalmente en los Planes Nacionales Sectoriales y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Se destaca la participación de la fuente de Obras por Impuestos, como mecanismo

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

para fomentar la inversión en aquellos territorios con amplias brechas económicas y sociales.

En lo que refiere al *punto 2 de Participación Política*, se identifican \$0,39 billones que sustentan la necesidad de impulsar una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se destacan los esfuerzos relacionados con participación política y ciudadana, la planeación participativa, la dinamización integral del Sistema Integrado de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y otros mecanismos creados por el Acuerdo, así como los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables.

Respecto al *punto 3 de Fin del Conflicto*, y con recursos identificados por \$1,55 billones, el énfasis corresponde a la puesta en marcha del el Sistema Nacional de Reincorporación, así como el Programa de Reincorporación Integral. También se prevé la implementación de las disposiciones de garantías de seguridad.

Frente al *punto 4 de Solución al problema de las drogas ilícitas*, con recursos estimados por \$1,47 billones, el énfasis es el desarrollo productivo de los territorios, enmarcado en una nueva política de drogas y el impulso de la sustitución y reconversión de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, poniendo en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Además, se promoverán estrategias de prevención del consumo.

El *punto 5 de Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, con recursos identificados por \$1,66 billones, comprende las estrategias para la reparación integral, la reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación; así como la continuidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR). Finalmente, el *punto 6* con un monto indicativo de \$0,37 billones, se enfoca en el impulso a la implementación integral y efectiva del Acuerdo de Paz, fortaleciendo su institucionalidad, implementación y dinamizando el cumplimiento de los compromisos con enfoque de género y étnico que éste aborda.

**Tabla 3.** Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062

<b>Punto y Pilar del Acuerdo de Paz</b>	<b>Recursos</b>
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955
2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1 Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3 Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
5. Víctimas del conflicto - 5.6 Derechos Humanos	51.923
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1 Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2 Capítulo étnico <sup>7</sup>	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4 Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

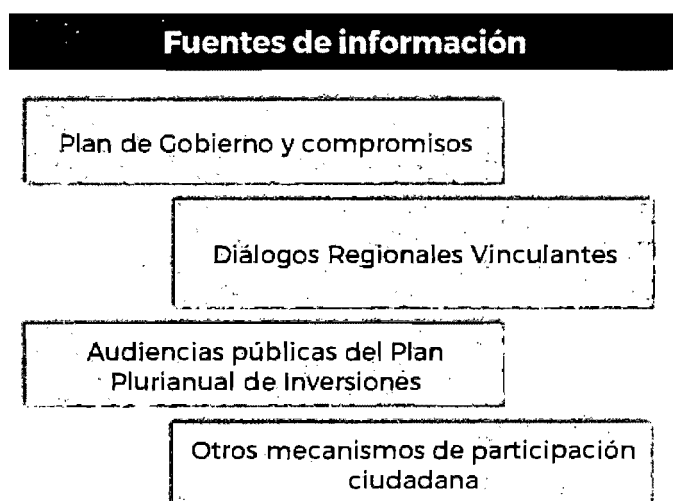
<sup>7</sup> El monto identificado para el pilar de capítulo étnico (6.2), corresponde a recursos estimados para atender compromisos del PMI, en materia de procesos organizativos de pueblos y comunidades étnicas. Sin embargo, los recursos asociados a los demás compromisos con enfoque étnico del PMI están incorporados de forma general en los distintos puntos y pilares del Acuerdo de Paz.

## Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, el Gobierno nacional tomó como base para la construcción del PND el sentir de miles de colombianos y colombianas que participaron de forma activa en los diferentes espacios de participación ciudadana. Las propuestas resultantes se plasman en el **Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026**, y orientará la agenda del Gobierno durante los próximos cuatro años.

Para su construcción, se tuvo en cuenta las fuentes de información presentadas en la Figura 4.

**Figura 4. Fuentes de información para la definición de líneas de inversión y proyectos estratégicos**



Fuente: Elaboración propia.

El listado de líneas de inversión y proyectos estratégicos refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración.

A este insumo inicial se suman los **Diálogos Regionales**, que se ha constituido como el ejercicio participativo más grande de la historia del país, que contó con el acompañamiento de más de 250 mil colombianos unidos bajo una misma causa común: construir un PND para la gente. Durante este ejercicio se desarrollaron 51

diálogos en subregiones definidas<sup>8</sup> de acuerdo con sus características ambientales, económicas, sociales, culturales, entre otros elementos. Esta estrategia rompe con el análisis tradicional del entendimiento del territorio buscando así identificar necesidades y propuestas que responden a la heterogeneidad de nuestro país.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, se realizaron las **Audiencias Públicas del PPI**, espacio en el que se dio a conocer a la ciudadanía la estimación preliminar e indicativa de los recursos de inversión proyectados por departamento para los próximos cuatro años, con el objetivo que la población de las diferentes regiones del país presentara propuestas de priorización de inversiones.

Se realizaron 34<sup>9</sup> audiencias departamentales donde los asistentes participaron de manera presencial y virtual. Para la participación virtual se habilitó por primera vez el canal oficial del DNP en Youtube para las transmisiones, en *streaming* y *diferido*, de todos los encuentros realizados. En este ejercicio participaron alrededor de 14 mil colombianos, como lo muestra el balance presentado en la Tabla 4.

**Tabla 4. Cronograma de Audiencias Públicas del PPI 2023-2026**

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Valle del Cauca	24/11/2022	871
Santander	28/11/2022	715
Norte de Santander	28/11/2022	582
Caldas	1/12/2022	151
Meta	1/12/2022	188
Risaralda	2/12/2022	410
Cundinamarca <sup>9</sup>	2/12/2022	623
Putumayo	5/12/2022	189

<sup>8</sup> Canal del Dique; Macizo Colombiano; Montes de María; Magdalena Medio; Amazonía; Vallenata; Catatumbo; Sinú; Pacífico Norte; Valle del Cauca; Urabá; Tayrona; Pacífico; Centro y Sur de La Guajira; Municipios Ribereños del Magdalena; Alta Guajira; Frontera Colombo Venezolana; Bajo Cauca Antioqueño; Valle de Aburrá; Área Metropolitana del Atlántico; Altiplano Cundiboyacense; Subregión Llanera; Oriente Santandereano; Pacífico Nariñense; Zona Petrolera; Frontera Oriental Araucana; Huila; Sabana de Cundinamarca; Nordeste Antioqueño; Zona Insular; Eje Cafetero; Subregión del Atrato; Cundinamarca Occidental; Bogotá Región; Subregión Orinoquia; Amazonía Occidental; Caldas; Amazonía Oriental; Zona Volcánica; Inírida; Casanare; Darién; Caquetá; Occidente de Antioquia; Vaupés; Norte del Cauca; Guapi; Frontera con Ecuador; La Mojana; Tolima Central; y Bajo Magdalena.

<sup>9</sup> En el departamento de Cundinamarca se realizaron dos audiencias. La razón está sustentada en el desarrollo de la primera audiencia realizada en Bogotá, donde los asistentes que asistieron de manera presencial solicitaron al DNP realizarla nuevamente en algún municipio del departamento, por lo cual se celebró una segunda audiencia en Villeta (Cundinamarca).

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Boyacá	5/12/2022	199
La Guajira	12/12/2022	463
Bolívar	12/12/2022	358
Magdalena	13/12/2022	458
Sucre	13/12/2022	130
Córdoba	14/12/2022	431
Cesar	14/12/2022	179
San Andrés y Providencia	16/12/2022	99
Atlántico	16/12/2022	576
Arauca	19/12/2022	120
Antioquia	19/12/2022	817
Huila	20/12/2022	712
Amazonas	20/12/2022	74
Chocó	11/01/2023	115
Caquetá	12/01/2023	680
Quindío	12/01/2023	180
Nariño	13/01/2023	182
Casanare	13/01/2023	716
Tolima	20/01/2023	1018
Cauca	23/01/2023	844
Cundinamarca <sup>9</sup>	24/01/2023	587
Guaviare	24/01/2023	142
Vichada	25/01/2023	66
Bogotá	25/01/2023	890
Vaupés	26/01/2023	150
Guainía	31/01/2023	67
<b>Participación total presencial y virtual</b>		<b>13.982</b>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la metodología de este espacio de participación, se socializaron las fuentes de financiación previstas en el PPI de cada departamento y se desarrollaron mesas de trabajo donde la ciudadanía priorizó las transformaciones y catalizadores del PND, así como, intervenciones y proyectos para la solución de sus necesidades.

Finalmente, a través de los espacios permanentes de participación, fueron allegadas al DNP otras propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del PND.

Con este inventario de iniciativas de inversión, se procedió con la identificación de las líneas de inversión nacionales y los proyectos estratégicos. En cuanto a las líneas de inversión, se determinaron las principales temáticas sectoriales que fueron transversales a todos los espacios de participación y recogen gran parte de las propuestas realizadas por la comunidad. Por su parte, los proyectos estratégicos hacen referencia a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, que están categorizados como de *impacto regional* (es decir, cuando relaciona a más de un departamento) y de *nivel departamental*.

Así las cosas, se presentan a continuación en dos secciones las inversiones estratégicas nacionales e inversiones estratégicas departamentales.

## **Inversiones estratégicas nacionales**

### **Líneas de inversión nacionales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.



11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Amazonas Caquetá Guainía Guaviare Putumayo Vaupés Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Antioquia Córdoba Norte de Santander Bolívar Chocó Cauca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risaralda Casanare	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Magdalena La Guajira Cesar Antioquia Nariño Cauca Arauca Vichada Casanare Meta San Andrés y Providencia Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la Jornada escolar 40x40, Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento, en apoyo transversal con MinEducación, MinCultura, MinSalud, MinAmbiente, MinVivivenda, MinTrabajo, ICBF)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Caquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Asociatividad para la paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Atlántico Bolívar Magdalena Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risaralda Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Campe SENA: el SENA para el campo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento de saberes previos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Grupo élite para la equidad de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Reconversión laboral, con enfoque de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Antioquia Cundinamarca Valle del Cauca Cauca Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos del cambio climático en las poblaciones aledañas	Atlántico Magdalena Bolívar Santander Antioquia Caldas Boyacá Cundinamarca Tolima Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantías para la creación artística y el trabajo cultural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Puntos de cultura: activación de espacios y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Córdoba Cesar	
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de biogás asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca Sucre Bolívar Casanare	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Caquetá Guainía Putumayo Bolívar Cesar Córdoba La Guajira Sucre Cundinamarca Huila Tolima Antioquia Caldas Risaralda Casanare Vichada Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca Santander Norte de Santander Boyacá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Chocó La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social
Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Chocó Putumayo Córdoba Arauca Bolívar Cesar Tolima	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Tolima Arauca Cesar Cauca Atlántico Cundinamarca Nariño Casanare Córdoba Amazonas Guaviare Vaupés Magdalena Putumayo Meta Norte de Santander Guainía La Guajira Antioquia Vichada Chocó Risaralda Huila Boyacá San Andrés Bolívar Caldas	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento e impulso de los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios (Ley 2272 de 2022)	Antioquia Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Trenes del Pacífico, conexión férrea La Felisa - Medellín - Puerto Berrio (Tramo I, II y III del Ferrocarril de Antioquia), Línea Férrea Medellín - Urabá, conexión Golfo de Urabá - Puerto de Buenaventura, La Dorada - Chiriquaná, Belencito - La Caro, La Caro -	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Barrancabermeja, Facatativá – La Dorada, Facatativá – Girardot, Catatumbo, corredores férreos de conexión internacional y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico Antioquia	
Navegabilidad de los ríos Magdalena, Atrato, Meta y Mompox	Santander Bolívar Cesar Atlántico Magdalena Chocó Meta Casanare Arauca Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Dragado de los canales de acceso de los puertos de Tumaco, Buenaventura y Barranquilla con sus respectivas vías de acceso	Nariño Valle del Cauca Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y Aero café en Palestina (Caldas)	Sucre San Andrés Chocó Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Guaviare Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca Zipaquirá – Barbosa y finalización de la Perimetral Oriente de Bogotá)	Nariño Cauca Huila Putumayo Chocó Norte de Santander Santander Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Valle del Cauca Tolima Huila Meta Vichada Casanare Cundinamarca Nariño Boyacá	
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Amazonas Arauca Boyacá Cesar Chocó Guainía La Guajira Nariño Norte de Santander Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Vichada	Convergencia regional
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Antioquia Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Atlántico Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Amazonas Antioquia	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Arauca Casanare Guaviare Meta Vichada	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Atlántico Bolívar Córdoba Sucre San Andrés y Providencia Antioquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Amazonas La Guajira Magdalena Nariño Cesar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Córdoba Magdalena	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Chocó Cundinamarca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta Cundinamarca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país- Programa Basura Cero	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Programa Nacional de Cierre de Botaderos a cielo abierto	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de Proyectos de Hábitat Integral y Vivienda Diferencial	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Entornos, Espacio Público y Equipamientos Comunitarios- Barrios de Paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Gestión Comunitaria de Sistemas de Acueducto y Saneamiento Básico	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la descontaminación de fuentes de agua en cuencas estratégicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Complejos educativos regionales en el Catatumbo, La Mojana, Pacífico y Amazonía	Norte de Santander Sucre Bolívar Córdoba Antioquia Caquetá Vaupés Guainía Guaviare Amazonas Putumayo Cauca Chocó Valle del Cauca Nariño Tolima	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: convergencia regional.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Arauca Cesar	
Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del plan para producción de hemoderivados	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Automatización de la producción de terapias metabólicas con radiofármacos - Instituto Nacional de Cancerología	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudio de factibilidad para la construcción de un reactor nuclear de alta potencia en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de certificación de expendedores de drogas (droguistas) para el fortalecimiento de la red de servicios farmacéuticos en el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de infraestructura de planta para producción de vacunas humanas convenio VECOL-INS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social	Chocó Valle del Cauca Cauca Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquía	Amazonas Caquetá Putumayo Vaupés Vichada Guainía Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Dignificación laboral de los y las trabajador(a)s de salud de las 928 ESEs	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Formación del Talento Humano en Salud (THS) que dé respuesta a las necesidades del país y del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Mejorar la distribución del Talento Humano en Salud (THS) en los territorios PDET y dispersos priorizados en la Resolución 2809 de 2022 (MSPS)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Actualización de la Política de Talento Humano en Salud con la participación del Ministerio de Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Salud, Paz y Protección a la Misión Médica	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Hospitales Resilientes	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Equipos Médicos de Emergencia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo e implementación de instrumentos para la medición del acceso efectivo a los servicios de salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de una estrategia territorial de aseguramiento en riesgos laborales para la población perteneciente a la economía popular comunitaria, derivado del modelo de protección en riesgos laborales, definido por el Ministerio del Trabajo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
En el marco de la soberanía sanitaria reestructurar, reclasificar, desconcentrar, reforzar, ampliar y renovar la infraestructura física del Instituto Nacional de Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollar la producción nacional de vacunas para inmunización de población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción nacional de un complemento alimentario con materias primas propias por regiones y caracterización nutricional y alimentaria de la población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Producción de medicamentos genéricos a bajo costo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Iniciativas de CTeI para la transformación productiva y la solución de problemáticas sociales y ambientales en los territorios	Amazonas Antioquia Arauca Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guainía Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Guainía Vaupés Amazonas Nariño Putumayo Chocó Antioquia La Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Humanización de la política penitenciaria mediante prácticas restaurativas. Implementación de prácticas restaurativas en establecimientos de reclusión del orden nacional, como mecanismo de resocialización de la población privada de la libertad, y para la efectiva restauración del tejido social con víctimas del delito y la comunidad	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia para una sociedad garante de derechos: Ampliación y fortalecimiento de la oferta de los servicios de justicia formal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el territorio	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecer los procesos de administración y gestión del capital humano, educación y bienestar de la Fuerza Pública, en materia de salud, vivienda, alojamientos y casinos, entre otros factores que dignifiquen su labor, para contribuir a la construcción de Paz y al desarrollo social de los territorios	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Militares para la defensa nacional, el abordaje del multicitrimen, la protección de la vida y el medio ambiente	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento de las capacidades para la seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la transformación de la Policía Nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Casanare Chocó Huila Valle del Cauca La Guajira Norte de Santander Cauca Meta Putumayo Bolívar Arauca Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Norte de Santander Nariño Putumayo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Cesar Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de Desarme Ciudadano armonizada con los lineamientos de la Política Sectorial Seguridad, Convivencia y Defensa	Valle del Cauca Antioquia Magdalena Sucre Bogotá D.C. Bolívar Cauca Nariño Chocó Atlántico	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica,	Caquetá Guaviare Meta	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Putumayo Amazonas Vaupés Guainía Casanare Boyacá	Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de los programas de prevención y atención de delitos con mayor afectación, particularmente de los líderes sociales, firmantes de los acuerdos de paz, comunidades étnicas, campesinas, mujeres y comunidades LGBTIQ+	Arauca Atlántico Bolívar Cauca Caquetá Córdoba Cesar Chocó Magdalena Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento infraestructura de la red pública nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Sistema de información único en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Dignificación laboral del talento humano en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y desarrollo de un puerto para la exportación de hidrógeno verde en el Caribe	Región Caribe	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de acueducto y alcantarillado para el Caribe	Atlántico Bolívar Magdalena La Guajira Cesar Córdoba Sucre	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano	Risaralda Caldas Tolima Quindío Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Puente Regidor (Bolívar) - La Gloria (Cesar)	Bolívar Cesar	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Cantagallo (Bolívar) - Yondó (Antioquia)	Bolívar Antioquia	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)	Atlántico Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Electrificación de los sistemas de transporte público	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Regionalización de universidades públicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción y modernización aeroportuaria en las zonas fronterizas	Departamento de frontera	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional	Sedes regionales	Seguridad Humana y Justicia Social
Fomento Programas de emprendimiento social inclusivo: a) AFROEXPO, b) Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LA B	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Navegabilidad del Río Putumayo	Amazonas Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Intervención corredor Santuario - Caño Alegre	Antioquia Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Caramanta – Támesis – Valparaíso – Jericó - Andes	Antioquia Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal de las Américas (Vía Cantagallo - Yondó)	Antioquia Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Atlántico Bolívar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Consolidación del Aeropuerto El Dorado Ciudad – Región*	Bogotá D.C Cundinamarca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Intervención de la vía Susacón - Soatá - Tipacoque – Capitanejo*	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Plan de preparación y atención de riesgos asociados a fenómenos naturales de carácter regional	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Intervención de la vía de Florencia - Resinas - Guadalupe (Huila)	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Altamira – Florencia*	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán - Patico – Paletará – San José de Isnos - San Agustín – Pitalito*	Cauca Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la vía San Roque – Cuestecitas*	Cesar La Guajira	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Boquerón — El Tablón	Cundinamarca Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Carretera Colombia - La Uribe	Huila Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán (Crucero) – Totoró – Guadalejo – Puerto Valencia – La Plata – Laberinto y alternas de la Transversal	Cauca Huila	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor Tumaco - Pasto – Mocoa*	Nariño Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Calarcá - La Paila	Quindío Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Vía Duitama – Charalá - San Gil	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Quindío - Tolima	Quindío Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Cuatro vientos – Chimichagua – El Banco	Cesar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Troncal de Sumapaz (San Juan - La Unión - La Cabrera - Venecia - Pandi - Boquerón)	Cundinamarca Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención integral en el ecosistema de la Ciénaga de Zapatosa	Cesar Magdalena	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del Departamento	Meta Casanare Huila Tolima Cauca Nariño	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Putumayo Caquetá Bogotá D.C. Cundinamarca	
Creación del Hospital Universitario del Urabá Darién, HUUD teniendo como fase inicial la culminación de la unidad materno infantil de Urabá	Antioquia Chocó Córdoba	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Neiva en el departamento del Huila, y el Corredor Férreo Central (Dorada – Santa Marta)	Huila Tolima Surcolombiano	Convergencia regional
Creación del Hospital del norte del Tolima	Tolima Cundinamarca Caldas	Seguridad humana y justicia social
Proyecto de fortalecimiento de hospitales de la Región Pacífica	Nariño Cauca Valle del Cauca Chocó	Seguridad humana y justicia social
Obra de infraestructura para la adaptación y mitigación del riesgo, en la ribera del río Hacha, desde la desembocadura de la quebrada La Perdiz hasta el barrio Yapura sur	Caquetá Huila	Seguridad humana y justicia social
Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G que pasa por Zaragoza, conectando Bajo Cauca y Nordeste	Antioquia Córdoba Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Tren que comunique Puerto Carreño (Vichada) con Villavicencio (Meta)	Vichada Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Mantenimiento de la vía marítima y fluvial de Buenaventura, López de Micay, Timbiquí y Guapi	Valle del Cauca Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Pacífico sur "Manuel Ortiz y Samora" Vía Tumaco (La Espriella - Nariño) Colombia - Río Mataje Ecuador - El remolino - Cauca Colombia	Nariño Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción del Puente Piedra Bolívar sobre el Río Tocaría, que conecta al municipio de Nunchía – Casanare con el municipio de Paya – Boyacá, Ruta Libertadores de Simón Bolívar	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía Paipa, Corregimiento de Palermo, Departamento de Boyacá - Municipio de Gambita, Departamento de Santander	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible Corredor Ruta de los Libertadores (Belén - Socha - Sácama - La Cabuya - Paz de Ariporo) en los Departamentos de Boyacá y Casanare, en marco de Reactivación Económica, mediante el programa de Obra Pública "Vías para Legalidad y la Reactivación Visión 2030"	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Terminación construcción del Corredor vial Vado Hondo – Labranzagrande - Yopal en los Departamentos de Boyacá y Casanare, en marco de la Reactivación Económica, mediante el programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad Reactivación Visión 2030"	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Terminación del Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del Corredor de La Soberanía (La Lejía - Saravena), en Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad Reactivación Visión 2030"	Norte de Santander Arauca Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Terminación de la Conectividad Arauca - Casanare: Yopal - Paz de Ariporo Cabuya - Saravena y Tame - Arauca en los Departamentos de Arauca y Casanare marco de la Reactivación Económica, mediante el programa "Vías para la Conexión Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación Visión 2030"	Casanare Arauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Remodelación y dotación de hospitales de las regiones Pacífica y Caribe. Hospital de San Andrés E.S.E de Tumaco, Nariño; Hospital local Santa María Magdalena de Malambo, Atlántico; Hospital Universitario del Caribe Cartagena, Bolívar y Hospital Local de Campo de La Cruz, Atlántico	Nariño Atlántico Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Construcción y dotación de Centros Regionales agroindustriales de innovación, logística, comercialización de productos agropecuarios y pesqueros-Piloto en los municipios de Cartago, Buenaventura, Villa Garzón y Tumaco	Nariño Putumayo Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mantenimiento de la vía Buenaventura - Tímbiquí	Cauca Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de una planta procesadora de alimentos balanceados para animales en el Municipio de Monterrey Casanare	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada Meta	Derecho humano a la alimentación
Construcción de las redes de: Departamentos de la acueducto, alcantarillado sanitario y Región pluvial, eléctricas, gas, voz y datos, en la Ciudadela Universitaria de Casanare y Granja Agropecuaria el Remanso, de Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Construcción de dos puentes vehiculares sobre el río Casanare que comunica los Departamentos de Casanare, Arauca y Vichada sobre los municipios de Hato Corozal, Casanare y los municipios de Cravo Norte y Puerto Rondón Arauca	Arauca Casanare Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción del Puente Piedra Bolívar Sobre el Río Tocaría, Ruta Libertadora de Simón Bolívar	Arauca Vichada Casanare Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván, esto con el fin de ser un aeropuerto alternativo del Aeropuerto Internacional el Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Estudios técnicos y financieros necesarios, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 439 de 1998 "Por la cual se autoriza la construcción del aeropuerto internacional de Villavicencio	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Centro de suministro de combustible de aeronaves, nodo de interconexión de vuelos para los Llanos Orientales, la Amazonía y otros destinos del país, el exterior y/o aeropuerto internacional de carga y/o transporte.	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Primer tramo de la vía de Bogotá – Villavicencio	Arauca Vichada Casanare Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento y ampliación de la vía Marginal de la Selva entre Yopal, Casanare y Arauca, Arauca	Arauca Casanare Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Banco de maquinaria amarilla para pavimentación de red terciaria en los departamentos de Arauca, Vichada, Meta, Casanare, Caquetá, Putumayo, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas	Arauca Vichada Casanare Meta Caquetá Putumayo Guainía Guaviare Vaupés Amazonas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo del corredor Meta – Orinoco y sus afluentes, incluido el río Vaupés.	Meta Vaupés	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía del Cusiana que conecta al departamento de Boyacá desde Sogamoso hasta el departamento de Casanare en Aguazul	Casanare Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Retomar el Centro Carimagua como centro de investigación e innovación de Agrosavia, convertirlo en modelo de producción en la altillanura, por ejemplo, para el cultivo de Marañón pastos forrajeros, entre otros	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de viveros debidamente certificados para la producción de semilla en los cultivos de plátano, cacao, café y cítricos en los departamentos de Meta, Vichada, Casanare, Caquetá, Putumayo,	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Guaviare.	Vaupés Vichada Meta	
Implementación de sistemas individuales para el mejoramiento de la calidad de agua en zonas rurales dispersa	Arauca Casanare Putumayo Amazonas Guainía Guaviare Vaupés Vichada Meta	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan maestro de adecuación de tierras y distritos de riego de las tierras de las Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los departamentos de Bolívar y Atlántico como núcleos de producción competitiva para el impulso rural integral.	Bolívar Atlántico	Derecho humano a la alimentación

## Inversiones estratégicas departamentales



## Amazonas

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQI+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Amazonas

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de pista, ejecución de nuevas calles de rodaje, nueva plataforma de aviación general y ampliación terminal de carga del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo (Leticia)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Promoción del ecoturismo en áreas protegidas como estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Malecón en el Departamento de Amazonas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de Leticia y la comunidad indígena Arara	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Garantizar el acceso a conectividad en Internet de calidad para el departamento de Amazonas	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública regional Amazonas	Seguridad humana y justicia social



## Antioquia

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio – Caucheras	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Hoyorrico – Yarumal – Caucaasia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Puerto Triunfo – Medellín	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor férreo multimodal del Valle de Aburrá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Plataforma remota (no construida) y calles de rodaje; extensión de pista y ampliación de la terminal de pasajeros Fase 2 y Fase 3 del Aeropuerto José María Córdoba (Medellín)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización de segunda terminal y segunda pista del Aeropuerto Internacional José María Córdoba	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de intervención de infraestructura portuaria fluvial	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Convergencia regional
Red férrea Dorada – Chiriguáná	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó – Bolombolo	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Turbo – San Pedro de Urabá – Tierralta	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración ecológica, y remediación participativa de suelos, acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, formalización minera, fortalecimiento de la institucionalidad para una nueva gobernabilidad democrática para el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño	Ordenamiento alrededor del agua y transformación productiva
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento planta farmacéutica Universidad de Antioquia	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración ecológica participativa y remediación de suelos para el Bajo Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social

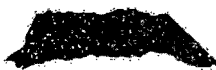
Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Arboletes – Necoclí 78 km	Convergencia regional
Apoyo para la consolidación del centro para la investigación e innovación y desarrollo de la educación digital	Seguridad Humana y Justicia Social
Doble calzada Autopista Pacífico I*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia*	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas líneas del sistema de cable aéreo en el Valle de Aburrá	Seguridad humana y justicia social  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intercambiador vial Quebrada La Seca	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Cubierta pista de patinaje + coliseo en el área metropolitana del Valle de Aburrá	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Vía Llanogrande – Camparrusia – Urama	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Infraestructura logística y hub de carga en Urabá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Centro de alto rendimiento Subregional (Urabá Antioqueño)	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Toledo - San José de la Montaña	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Nechí - Caucasia	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Yarumal - Briceño	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Santa Rita - Pascuita	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Doble Calzada Medellín – San Pedro de los Milagros	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vial en Placa Huella para el Corregimiento Liberia Charcón del Municipio de Anorí	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social



Proyecto	Transformaciones
Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Cable de transporte aéreo estación La Estrella – San Antonio de Prada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vial rural en la vía que comunica el corregimiento de piedras blancas con el casco urbano del municipio de Carepa	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Pavimentación de las vías que comunican el corregimiento de mellito con las changas y alto rosario, en el municipio de Necoclí	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de las vías terciaria Ye Pavarandó — Chontadural, en el municipio de Mutatá", en el tramo de 1.15 km vial que corresponde a la longitud total de la vía que comunica la vereda Chontadural con las demás veredas aledañas y con el casco urbano del municipio de Mutatá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía que comunica las veredas de Arenal, Zumbido, Quebrada del Medio, del municipio San Pedro de Urabá, Antioquia	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá en el Área	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca) en el Área Regional Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Ampliación puente Simón Bolívar en el Área Metropolitana del Valle Aburrá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Construcción de la etapa 1 de un nuevo bloque en la Institución Universitaria de Envigado-Boque 14 fase B	Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema de videovigilancia con cámaras de seguridad en diferentes sitios del municipio de Envigado	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la Loma Del Escobero eje transversal intermedia con Transversal de la Montaña	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Programa de Prevención y Atención de la Erosión Costera en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí y Turbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la infraestructura física de la Universidad de Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública Subregión Urabá - Arboletes	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública el bagre - Bajo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social



**Arauca**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca- Araúquita- Saravena y la vía Arauca – Tame	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación del ramal de la Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Tame - Puerto Rondón	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Complejo educativo de educación superior pública en la región PDET Arauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la nueva infraestructura física del hospital San Lorenzo del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca E.S.E Moreno y Clavijo	Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción y adecuación para la puesta en marcha de un frigomatadero de categoría Nacional en Tame	Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento de las vías secundarias y tercerías en los siguientes tramos: Tame, Fortul, Saravena del departamento de Arauca	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación y puesta en funcionamiento de centros agroindustriales: Plátano (Tame), Lácteos (Arauquita), Frigorífico (Arauca)	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de los aeropuertos de Arauca, Saravena y Tame	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de parques eólicos y/o solares en los municipios y centros poblados del departamento de Arauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción, modernización y mantenimiento de los terminales terrestres de Arauca, Saravena, Fortul y Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Parque Solar Municipio de Cravo Norte	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención de la ruta nacional 65 desde en el caserío denominado Tamacay	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación de la primera etapa de la nueva planta de tratamiento de agua potable y obras complementarias del sistema de adecuado fase II y fase III en el municipio de Arauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social



## Atlántico

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas; habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.



20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar plataformas tecnológicas de telecomunicaciones	Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Barranquilla	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del programa nacional de negocios verdes a través de mejorar los presupuestos a las corporaciones y fortalecer económica y en infraestructura a los negocios pertenecientes a las diferentes ventanillas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Barranquilla)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento y la Ciénaga de Mallorquín	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena - Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Juegos Panamericanos y Parapanamericanos	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía terciaria las Parcelas - Tamarindo - Castor en el municipio de Santo Tomás	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
SITP Barranquilla	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Acueducto regional del Norte	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Canalización de arroyos en Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
PTAR del Área Metropolitana de Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Planta farmacéutica Universidad del Atlántico	Seguridad Humana y Justicia Social
Obras de mitigación vial y construcción de un Jarillón carretable en los 5.5 km de orilla del Río Magdalena en el municipio de Malambo-Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.



## Bogotá D.C.

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana
Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Restauración integral del Complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Línea 1 y 2 del Metro*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional	Seguridad humana y justicia social
Cables de Bogotá (San Cristóbal, Potosí y El Reencuentro – Monserrate)	Seguridad humana y justicia social
Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en tecnologías convergentes para la reindustrialización del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de un Plan Piloto de Economía Nocturna en Bogotá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Facultad de Artes de la Universidad Nacional	Seguridad humana y justicia social



## Bolívar

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.



11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de un programa de turismo de naturaleza que incluya construcción de infraestructura con criterios de sostenibilidad para la Región de Montes de María	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Cartagena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y ejecución del corredor Férreo que conecta la Dorada (Caldas) con Chiriguaná y su conexión con Santa Marta	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo del sur norte del departamento de Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas calles de rodaje, ampliación de terminal de pasajeros, plataforma comercial y terminal internacional del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena – Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción, dotación y operación de la Universidad del Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Aeropuerto de Cartagena (Bayunca)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento y recuperación del patrimonio cultural del pueblo Palenquero del departamento de Bolívar y de la ruta Libertaria Benkos Bioho	Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión de Sistemas de Tratamiento de Agua Residual en el Departamento de Bolívar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de infraestructura, reorganización y dotación del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Santa Rosa del Sur para habilitar servicios complementarios de mediana y alta complejidad en Salud en el Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición y dotación de bancos de maquinaria amarilla para el mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias de Bolívar	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Boyacá**

## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.

15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional.



Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Eje vial Briceño-Tunja-Sogamoso*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mantenimiento de "vía de la soberanía"**	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y dotación del establecimiento de salud "Clínica de la Policía" en el municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la sede de la dirección territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Santa María - Puente Guavio	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey)*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) - Sede Chiquinquirá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del centro de alto rendimiento deportivo de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Parque temático, turístico y sostenible del departamento de Boyacá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Ruta de los Libertadores (Belén - Socha - Sácama - La Cabuya - Paz de Ariporo)*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Centro de Ciencia y Tecnología en el departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la nueva sede de la E.S.E Hospital Baudilio Acero Turmequé en el Departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Boyacá Bio	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de la vía departamental en el tramo comprendido entre Tibaná - Sisa - Chinavita - Garagoa	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de la vía El Llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento, rehabilitación y puesta en operación pistas municipios de Quipama y Muzo departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Buenavista – Muzo – Quipama – La Victoria	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Tren de alta velocidad Sogamoso – Bogotá	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento vía ruta 55CN05 (que comunica el límite departamental del municipio de Villapinzón con el municipio de Turmequé - Tramo 1) y la Ruta 55BY01 (dentro la que se encuentra el tramo comprendido entre los municipios de Turmequé y Tibaná - Tramo 2), en la provincia de Márquez - Departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá – Boavita – La Uvita – San Mateo – Panqueba – Guacamayas - El Cocuy – Chiscas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento carretera secundaria departamental 55BY02 Tierra Negra (cruce ruta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación de la vía Tibaná – Turmequé – Villapinzón, en el cumplimiento de la Ley 1332 de 2009 (Ley de Honores Villa Hispana, municipio de Tibaná)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sedes UPTC: Moniquirá y Miraflores	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención instituciones educativas: Coper, Monguí, Marií, San Pablo de Borbur, Gámeza, Saboyá, Cómbita, Socha	Seguridad Humana y Justicia Social
Culminación UPTC sedes: Soatá, Puerto Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Distrito de Riego El portillo del Municipio de Paz del Río en el Departamento de Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Construcción del puente sobre el Embalse La Esmeralda que conecte parte del municipio de Macana con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Adecuación y pavimentación de la vía entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a la Provincia del Occidente de Boyacá y el municipio de Cabará como territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social



## Caldas

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Aeropuerto del Café	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivos (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plataforma Intermodal Logística de La Dorada (Caldas)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación

Proyecto	Transformaciones
	productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Integrado de Transporte Público para Manizales	Seguridad Humana y Justicia Social
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y ampliación de la planta física ESE Hospital universitario Santa Sofía de Caldas (reposición	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
de la infraestructura fase I y II de Hospital departamental universitario Santa Sofía de Caldas)	
Complejo educativo de educación superior pública - Sede Anserma (Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social



## Caquetá

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.



10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Caquetá

Proyectos	Transformación
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la vía que conduce del municipio de Curillo al municipio de Valparaíso, tramo km 29 - Vereda La Espana, municipio de el Curillo, departamento de Caquetá	Convergencia regional
Obras de protección para la mitigación del riesgo por inundación, adecuación hidráulica y recuperación de las	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
orillas del Río Nema, a la altura de la vereda Puerto Manrique, municipio El Doncello	
Obras de mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación sobre el tramo de la quebrada El Igua entre las carreras 7 y 13 del Municipio Puerto Rico	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía San Vicente - Campo Hermoso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Niña - La Unión Peneya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Norcacia - El Pará	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Ye - Mateguadua - San Antonio de Getuchá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Ceiba - Troncales – Guacamayas en el municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Doncello - Maguaré - Rionegro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de los muelles del departamento de Caquetá (Muelle Principal en Solita; Muelle Principal Cartagena del Chairá; Muelle Principal en San Vicente del Caguán; Muelle Remolinos del Caguán, Muelle Puerto Betania en San Vicente del Caguán)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad de la Amazonía en el Departamento de Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de la infraestructura y equipos biomédicos del Hospital María Inmaculada, Hospital Comunal las Malvinas, E.S.E San Rafael (San Vicente del Caguán), E.S.E Sor Teresa (Cartagena del Chairá), que permitan mejorar los servicios, llevando al aumento de mayores niveles de complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la complejidad del puesto de salud de San José del Fragua, a Hospital de baja complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del bloque de urgencias del Hospital María Inmaculada	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de Malecón sobre el Río Hacha en la ciudad de Florencia, desde el barrio La Floresta hasta el Barrio Yapura Sur	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Adecuación, y remodelación de escenario deportivo en el municipio de El Doncello, departamento del Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un complejo deportivo en el campus centro de la Universidad de la Amazonía, municipio de Florencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños, construcción del proyecto Sacúdete al parque	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la movilidad vial en el sur del departamento del Caquetá, en la vía que de Morelia conduce a las veredas Bolivia y Liberia del municipio de Morelia, departamento de Caquetá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Remodelación de la plaza de mercado del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR- para la quebrada la Perdiz en la ciudad de Florencia Caquetá	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Planta de procesamiento de productos Lácteos	Derecho Humano a la Alimentación
Construcción de diques para las Quebradas la Montañita, Margaritas y el Río San Pedro - Caquetá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Puente Cartagena del Chairá – San Vicente	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción de la segunda fase de la infraestructura de la sede principal del SENA- Centro Tecnológico de la Amazonía en el municipio de Florencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Construcción del centro cultural y deportivo regional del Piedemonte amazónico, en la ciudad de Florencia	Seguridad Humana y Justicia Social



## Casanare

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare

Proyectos	Transformación
Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán –Maní – Aguazul- Sogamoso) y Rutas de la Libertad	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Gestión integral de los ecosistemas de Sabanas inundables y humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de planta de Urea	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de Universidad Pública y Sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Sácama- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)	Convergencia regional
Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todos los tiempos de Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácama - La Cabuya*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del macroproyecto de Vivienda "Alamedas Marca Mojica" del Municipio de Yopal - Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de Planta de secamiento y almacenamiento de arroz	Derecho humano a la alimentación
Construcción planta de Riego	Derecho humano a la alimentación
Adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván, esto con el fin de ser un aeropuerto alternativo del Aeropuerto Internacional el Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, así como un centro de suministro de combustible de aeronaves, nodo de interconexión de vuelos para los Llanos Orientales, la Amazonia y otros destinos del país, el exterior o un aeropuerto internacional de carga y/o transporte	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y puesta en funcionamiento del parque lineal malecón sobre el Río Cravo Sur en Yopal Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación y puesta en funcionamiento de la Variante Acceso Vial a Yopal Nuevo Puente Sobre el Río Cravo Sur – Vía Troncal del Llano	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y puesta en funcionamiento del corredor vial Villavicencio -Yopal que incluye 25 kms de vía doble calzada entre Aguazul y Yopal	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



Proyectos	Transformación
Ruta del Café, que conecta al Municipio de Támara y Nunchía	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Cauca

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## Proyectos estratégicos para el departamento de Cauca

Proyectos	Transformación
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Reubicación del municipio de Rosas en el departamento del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos para fomentar el uso y aprovechamiento sostenible de los residuos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional  Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Regional Cauca	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad del Macizo en La Vega y de la Universidad en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Hospital de segundo nivel en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Construcción Muelle en Timbiquí	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyectos	Transformación
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi	Convergencia regional
Marginal del Río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez	Convergencia regional
Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario San José de Popayán ESE	Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Rumichaca – Popayán*	Convergencia regional
Hospital Regional de segundo nivel Norte del Cauca - Santander de Quilichao	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Huisitó - Honduras - López de Micay	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía El Tambo - El Hoyo - Piedra Sentada - Los Uvos - El Recreo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Silvia — Jambaló — Toribío	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN) - Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Hospital regional de segundo nivel sur del Cauca en el Bordo- Patía	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Renovación urbana de las plazas de mercado de la ciudad de Popayán	Derecho Humano a la Alimentación
Reubicación y renovación de la plaza de mercado de Santander de Quilichao	Derecho Humano a la Alimentación
Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mantenimiento de la vía Guapi – López de Micay	Convergencia regional

	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía entre Suarez, Buenos Aires y Santander de Quilichao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Implementar escuelas artísticas para la paz y la reconciliación en el departamento del Cauca, en el marco de los territorios culturales, creativos, y de los saberes (TCCS), del sistema nacional de formación artística, cultural para la convivencia y la paz y el sistema nacional de circulación de las culturas, las artes y los saberes	Seguridad Humana y Justicia Social
Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauca — Puerto Tejada - El Basuro	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción Puente de Córdoba en la Transversal El Libertador	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía del Anillo Macizo conectada con Santiago - Santa Rosa - Descanse - Yunguillo - Condagua	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Licencia ambiental y terminación de la vía Coconuco – Paletará – Isnos	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía nacional “Guadalejo – Belalcázar – Naranjal – Mosoco – Silvia”	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía nacional “Belalcázar – Naranjal – Toez – Irlanda – El Palo – Tacueyó”	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía “Morales – El Mesón – Chimborazazo”	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Terminación Pavimentación Páez - Caloto (Huila) - Tacueyó - El Palo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Construcción vía Santa Rosa - Descanse - Yunguillo - Condagua	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

Pavimentación vía Belalcázar - naranjal - Mosoco - Silvia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía El Patico – Puracé – Santa Leticia – Belén – La Plata	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación



**Cesar**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.



28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Cesar

Proyectos	Transformación
Programa de conservación con pagos por servicios ambientales y acuerdos de conservación de la biodiversidad de la Serranía del Perijá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de las dobles calzadas (Valledupar - San Roque - Curumani) y (Valledupar - Cuestecitas - Maicao)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Mejoramiento del corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Protección de los ecosistemas de la Ciénaga de Zapatosa, el Río Guatapurí y los demás cuerpos de agua del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la descontaminación de fuentes hídricas y la recuperación de rondas hídricas en ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Zona especial de logística Plataforma Logística (Bosconia) en donde confluyan la Ruta del Sol Tramo 3 y la vía férrea	Convergencia regional.
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Corredor de la vida del Cesar (Transformación integral del corredor minero del Cesar)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y justicia social

Proyectos	Transformación
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención vía Tamalameque - Palestina - El Burro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública de la Jagua centro del Cesar	Seguridad Humana y Justicia Social
Reservorio Represa Los Besotes	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



## Chocó

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un Hospital Regional de tercer nivel en el departamento	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de conservación y descontaminación del Río San Juan y Río Atrato	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo, establecimiento y consolidación de un modelo de desarrollo forestal en la región del Abibe y el Darién	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del

Proyecto	Transformaciones
	territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la vía Las Ánimas – Nuquí	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato y sus afluentes	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de Sal Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en departamento del Chocó	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Proyecto de navegabilidad del Río San Juan	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Medio Baudó	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Darién Río Sucio	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión San Juan	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Infraestructura logística y hub de carga en Quibdó	Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición del lote para la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó	Seguridad Humana y Justicia Social
Transporte Naviero Sostenible en el departamento de Chocó	Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social



## Córdoba

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.



9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas; habitantes de calle; familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Córdoba Golfo de Morrosquillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de conservación de los ríos Sinú, San Jorge, Canalote y Caño Bugre	Internacionalización transformación productiva y acción climática
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de Contención de la Deforestación y protección de ecosistemas en la Serranía de Abibe, Nudo de Paramillo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Ciénaga de Oro	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Úrea y Amoniaco	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de transversal del sur – vía que conecte municipio de San Jorge con el alto Sinú	Convergencia regional
Mejoramiento del corredor vial Chinú – Lorica*	Convergencia regional
Construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Lorica - San Bernardo del Viento – Moñitos	Convergencia regional
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública sur de Córdoba	Seguridad Humana y Justicia Social



# Cundinamarca

## Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la nueva ruta para la troncal del Río Negro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción doble calzada del corredor Villeta - Guaduas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor férreo del sur (Bogotá - Soacha)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Tren ligero intermunicipal que comunique a los municipios de la Sabana Norte, Centro y Occidente	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: 1. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía al Llano por El Guavio en Cundinamarca: Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón, y los ramales hacia Junín y Gama - Gachalá.	Convergencia regional
Estructuración del soterramiento del acceso a Bogotá D.C. por la Autopista Sur	Convergencia regional
Estudios, diseño y construcción del cable aéreo de pasajeros para el municipio de Soacha en Altos de Cazucá	Seguridad humana y justicia social
Universidad de Soacha	Seguridad humana y justicia social
Borde Norte Ciudad Capital	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyecto	Transformaciones
Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Variante de Cartagenita en doble calzada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la carretera Ubaque – Choachí*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Red de acueducto entre Bogotá y Sabana Occidente	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y dotación de un hospital de tercer nivel para el Municipio de Soacha	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción Vías Terciarias Guaduas — Chaguaní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Acueducto zonas veredales, Guaduas y Chaguaní	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental
Troncal de La Esmeralda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Borde logístico de Occidente de Bogotá Región	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Complejo sanitario Agua de Dios	Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Transformaciones
Sector la Shell (Fusagasugá)-Arbelaez- San Bernardo	Convergencia regional
Parque regional de innovación y desarrollo científico en la región de Sumapaz	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



## Guainía

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Guainía

Proyecto	Transformaciones
Modernización del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Proyecto de intervención de infraestructura portuaria fluvial en el departamento de Guainía	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transformaciones, modernización e iluminación del Aeropuerto de Inírida	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública regional Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social



## Guaviare

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de acciones asociadas a la restauración y pago por servicios ambientales en los procesos de formalización de la tierra en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Salvaguardia cultural desde la perspectiva de género de las mujeres indígenas de las etnias Nukak y Jiuu	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de la carretera Calamar - San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento del Aeropuerto Jorge Enrique Gonzáles Torres de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Revitalización de Parques Arqueológicos y Turismo Lindosa	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Frigorífico de San José del Guaviare	Derecho Humano a la Alimentación



## Huila

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.



20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Huila

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación del Distrito de Riego de Tesalia Paicol	Derecho humano a la alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de acciones para reducir la deforestación, proteger la biodiversidad el recurso hídrico y mejorar las condiciones de vida de las familias asociadas a las áreas protegidas de la cuenca del Río alto Magdalena macizo colombiano departamento del Huila	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Creación y dotación de una unidad de neuropsiquiatría para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la torre materno infantil de la ESE Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Neiva	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Corredor vial Neiva - Mocoa – Santana*	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación del tramo Colombia – Baraya*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor La Plata - Belén - Puracé – Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor Neiva – Balsillas - San Vicente del Caguán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor Guadalupe - Gabinete – Florencia*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Intervención de la carretera Popayán - Patico - Paletará – San José de Isnos - San Agustín - Pitalito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención del aeródromo La Jagua en Altamira, Huila, para los servicios de transporte de carga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción segunda fase E.S.E Hospital Divino Niño municipio de Rivera	Seguridad Humana y Justicia Social
Construir seis (6) centrales o plantas comunitarias para los procesos de beneficio, secado, trillado y transformación de café	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyecto	Transformaciones
Construcción de cuatro plantas de mezclas de fertilizantes regionales	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Estudios, diseños y construcción del proyecto de distritos de riego de gran escala multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva (Riego, generación de energía y suministro de agua potable)	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia Ambiental
Construcción del distrito de riego el venado Boquerón de los municipios de Brian Tello y Villavieja	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia Ambiental
Construcción del Distrito de Riego Llanos de la Virgen, municipios de Altamira y Garzón	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia Ambiental
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y dotación del hospital de primer nivel-Centro de Atención Primaria del sur colombiano, del Municipio de Pitalito	Seguridad Humana y Justicia Social
Apoyo al modelo de atención primaria en salud en el departamento del Huila	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantizar el servicio de internet en zonas urbanas y rurales del departamento del Huila	Seguridad Humana y Justicia Social



**La Guajira**

## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.

15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Distrito de riego de la Represa del Río Ranchería	Derecho humano a la alimentación
Plan de Abastecimiento de Agua Potable para la Guajira 'Wüin Üles'	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación y mejoramiento del corredor San Juan del Cesar - Maicao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Cocinas para la paz	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Uribia - Puerto Bolívar	Convergencia regional
Construcción vía Tomarrazón - Distracción	Convergencia regional
Corredor Paraguachón – Santa Marta*	Convergencia regional
Construcción vía Uribia - Nazareth	Convergencia regional



## Magdalena

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.



5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena

Proyecto	Transformaciones
Construcción del sistema de acueducto de Santa Marta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal y la Ciénaga de Chilloa	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la recuperación y conservación de los complejos cenagosos y humedales de las Ribereñas de los ríos Cesar, Magdalena y Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración y conservación de áreas estratégicas para la provisión de recurso hídrico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyecto	Transformaciones
Construcción doble calzada del corredor Ciénaga – Barranquilla	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Ampliación de pista y plataformas de viraje; y, ampliación plataforma y construcción de nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías secundarias del departamento de Magdalena	Convergencia regional
Desalinizadora para potabilización de agua en Santa Marta a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento y dotación del centro de salud del corregimiento de Guáimaro municipio de Salamina Departamento del Magdalena	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la placa huella de la vía que comunica a los corregimientos que de San Basilo, Playón de Orozco y Veranillo en el municipio de El Piñón, departamento de Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Pavimentación de la vía Santa Ana – San Fernando del municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento de la vía Sitionuevo – La Puente en el municipio de Sitionuevo, departamento de Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Diseño de ingeniería de detalle para la restauración, dotación y adecuación del estadio Eduardo Santos de Santa Marta	Seguridad Humana y Justicia Social



## Meta

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Meta

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Maní	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos estratégicos	Transformación
Proyecto de Navegabilidad del Río Meta	Convergencia regional.
Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyectos estratégicos	Transformación
Construcción del puente sobre el río Ariari que conecte los municipios de Granada y El Castillo.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción del puente sobre el río Meta que conecte los municipios de Cabuyaro con Puerto López	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede ESAP Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de los Llanos- Sede Granada	Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Villavicencio - Fase 1	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de los municipios de 5ª y 6ª categoría del departamento del Meta	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de un parque Agroindustrial y un Centro de Acopio en la subregión del Ariari	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de un Distrito de Riego en la subregión del Ariari	Derecho humano a la alimentación
Acueducto alternativo para la ciudad de Villavicencio	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención Transversal del Manacacias	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Intervención vía Pipiral – Villavicencio	Convergencia regional

Proyectos estratégicos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Anillo vial Puerto Gaitán – Cristalina	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Terminación de vía alterna Acacias – Bogotá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de Malecón del Río Meta en Puerto López	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Embalse Guatiquía	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Intervención de la vía principal Pororio en el departamento del Meta	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Vía sector Casatabla hasta Muelle de carga la Banqueta en Cabuyaro	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.



## Nariño

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño

Proyectos	Transformación
Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del puerto de Tumaco como puerto de Aguas profundas	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación. Seguridad humana y justicia social.
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Construcción y Mejoramiento del aeropuerto de Tumaco	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Línea de interconexión anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Tumaco - Pedregal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Lado aire: Ampliación de ancho de pista y nueva calle de rodaje. Lado tierra: nuevas vías de acceso a edificio terminal del Aeropuerto Antonio Nariño (Pasto)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Tumaco	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyectos	Transformación
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Creación de la seccional Pacífico de la Universidad de Nariño	Seguridad humana y justicia social.
Recuperación de los ecosistemas de la Laguna Cocha, Laguna de Cumbar, Laguna Verde y los páramos del departamento	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Vía Perimetral por Túquerres	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional.
Implementación de instrumentos de planeación y manejo de la región Hídrica Valle de Atriz	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia

Proyectos	Transformación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plan de expansión y desarrollo de Geotermia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores)	Convergencia regional
Mejoramiento vía acceso al Puerto. Tramo Puente el Pindo - Puerto (Tumaco)	Convergencia regional
Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Corredor Sandoná - Ancuyá - Linares	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la vía Junín -Tumaco	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento del Aeropuerto de Ipiales	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Tumaco	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Barbacoas	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Estudio, diseño, construcción y ejecución de vías marítimas, terrestres y fluviales que permitan mejorar el sistema de movilidad de carga y pasajeros en los once municipios de la costa pacífica de Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la sede de la Universidad de Nariño en el norte del Departamento municipio de la Unión Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública Sanquianga - Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseño y pavimentación de la vía Samaniego - Providencia - Guaitarilla en el Departamento de Nariño, 40 km	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.





## Norte de Santander

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

- Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
  15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
  16. Hábitat y vivienda digna.
  17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
  18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
  19. Turismo en armonía con la vida.
  20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
  21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
  22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
  23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
  24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
  25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
  26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
  27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
  28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander**

Proyectos	Transformación
Construcción de infraestructura verde y gris que permita reducir el riesgo de sequías e inundaciones	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social.
Ampliación del aeropuerto de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social
Construcción de un sistema integrado de transporte intermodal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana.
Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Tren del Catatumbo y conexión con corredor férreo central	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social.
Construcción de calzada sencilla, rehabilitación y mantenimiento Duitama-Pamplona (Norte de Santander)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña - La Ye de Astilleros - Cúcuta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Universidad del Catatumbo	Seguridad humana y justicia social.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Implementación de un programa de restauración y contención de la deforestación en el Catatumbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transversal del Catatumbo	Convergencia regional.
PTAR Metropolitana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Derecho Humano a la Alimentación

Proyectos	Transformación
Mantenimiento "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Chinácota - Toledo - Puente Mónoga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Donjuana – Chinácota – Ragonvalia - Herrán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Cabuya - Labateca - Toledo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Anillo vial de Paz	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Vía Cúcuta - Ocaña	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Vía "La Gran Alianza"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña para pasar hacia un tercer nivel	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Hospital de tercer nivel en el municipio de Ocaña	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y mantenimiento de la vía Labateca, Poterios, Valsa, La Unión, Morgua y Jose	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Pavimentación de tramo contemplado entre Chinácota Ragonvalia (15 km)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento y mantenimiento de la vía Puente Gómez, Salazar, Arboledas, Cucutilla, Altamira, Mantenimiento de la red terciaria Chinácota, Rangovalia, Toledo, Labateca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del nuevo centro de salud del municipio Labateca	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento del Hospital municipal de Los Patios	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Seguridad Humana y Justicia Social



## Putumayo

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo

Proyectos	Transformación
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción de sede del SENA	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción de Mocoa	Convergencia regional
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Muelle de carga para desarrollo logístico (Manaos - Puerto Asís)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Gestión y protección de ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social



Proyectos	Transformación
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguízamo a La Tagua	Convergencia regional
Construcción vial Santa Ana - San Miguel. Conexión fronteriza, Putumayo	Convergencia regional
Centro penitenciario y carcelario de Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Neiva - Mocoa – Santana*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de la Amazonía Sede Puerto Asís, Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social

Territorial Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del puente sobre el Río Guamuez en el municipio de Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción Vía Monopamba — Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Puente sobre el río Putumayo en el municipio de Puerto Asís	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción del Terminal terrestre Internacional en el Municipio de San Miguel	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción del puente de Puerto Amor, municipio valle del Guamuez	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía que intercomunica la vereda la Kofania con la cabecera municipal de Villagarzón, Putumayo- contrato de consultoría N° 652 del 2020-	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción de la vía entre el corregimiento de Santa Lucía - Vereda Los Mangos	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción aeropuerto en el municipio de Valle del Guamuez	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Obras de mitigación de riesgos en el Municipio de Puerto Guzmán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de la nueva planta de tratamiento de agua potable (PTAP) para el municipio de Puerto Asís	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención, mejoramiento, y mantenimiento del Distrito de Drenaje del Alto Putumayo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



## Quindío

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Teleférico de Salento	Seguridad humana y justicia social.
Sistema de cable aéreo y de transporte público en Armenia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Promoción de negocios verdes y diferenciación productiva con certificación	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa educativo en arte, lenguas, cultura y deporte para el fortalecimiento de la Jornada Escolar Ampliada	Seguridad Humana y Justicia Social
Biblioteca Departamental	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto cultural y turístico de la Estación del Ferrocarril de Armenia	Seguridad humana y justicia social.
Programa de transformación digital para el departamento	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto para la ampliación del acceso a internet en zonas urbanas y rurales	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural	Seguridad humana y justicia social.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de puestos de salud en el municipio de la Tebaida y Calarcá	Seguridad Humana y Justicia Social



## Risaralda

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción conexión Pereira - Dosquebradas	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Construcción de los conectores entre vías del Samán cerritos y la Avenida de Los Colibríes	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.



Proyectos	Transformación
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.
Plataforma Logística del Eje Cafetero PLEC (La Virginia - Risaralda)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río Otún - Consota	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico	Convergencia regional
Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía Pereira - Marsella	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyectos	Transformación
Ecoparque El Vergel	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



## San Andrés y Providencia

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético; desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de San Andrés y Providencia

Proyecto	Transformaciones
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales en los sectores productivos (manufactura, alimentos y turismo)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Modernización del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Recuperación post desastre en San Andrés y Providencia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vivienda Diferencial y Mejoramientos de vivienda	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS.	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Hospital de San Andrés	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo de educación superior pública - Archipiélago San Andrés Islas	Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema de Transporte Público eléctrico de San Andrés y Providencia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



## Santander

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.



24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Santander

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social



Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante	Convergencia regional
Ruta del Cacao (Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de encadenamientos productivos del sector petroquímico y fortalecimiento de la producción de fertilizantes	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Producción de hidrógeno	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Yarima - Rancho - Camacho - La Virgen	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la vía Los Curos – Málaga*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad humana y justicia social
Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Río de Oro	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de la sede de la Universidad Industrial de Santander (UIS) en Málaga	Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Jesús María - cabecera municipal Sucre - El Cacino - La Granja (Santander)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Teleférico de Floridablanca	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Descontaminación del Río Fonce	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transformación agroalimentaria y acceso integral a factores productivos y tecnológicos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la región del Magdalena Medio y en el Sur de Santander	Derecho Humano a la Alimentación
Apoyo y fortalecimiento de las plazas de mercado, mercados campesinos y circuitos de comercialización para la seguridad alimentaria	Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y conectividad digital en los centros educativos	Seguridad Humana y Justicia Social
Culminación de la vía Yuma en doble calzada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Parque tecnológico de aprovechamiento de residuos para el AMB.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción del embalse de Topocoro como atractivo turístico y de desarrollo multipropósito	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



## Sucre

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Sucre

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación de ciénagas por la explotación de minas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Construcción de pasos urbanos entre Corozal y Sampués	Convergencia regional
Aeropuerto de Tolú	Convergencia regional
Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Corozal	Convergencia regional
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Hospital de Coveñas	Seguridad humana y justicia social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Tolú Viejo – San Onofre	Convergencia regional
Vía Galeras - Santiago Apóstol	Convergencia regional
Acueducto Regional Golfo, Sabana y Montes de María	Convergencia regional
Universidad de La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Estudios, diseños y construcción de la conexión entre Bremen y la vía primaria "Sincelejo – Toluviéjo"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyecto	Transformaciones
Estudios, diseños y construcción de la vía que comunique La Gallera con la vía primaria "Sincelejo – Toluviejo"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Hospital regional de Sincelejo	Seguridad humana y justicia social
Plantas de tratamiento en Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación del centro histórico	Seguridad humana y justicia social
Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario, y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de Betulia, Corozal, Sampués y El roble, departamento de Sucre.	Seguridad humana y justicia social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública San Marcos - Sucre	Seguridad humana y justicia social



## Tolima

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Tolima

Proyecto	Transformaciones
Atención a población en condición de discapacidad, en especial población sordomuda del departamento del Tolima en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza	Seguridad humana y justicia social
Construcción de calzada sencilla bidireccional Palmira-Colombia (Florida-Neiva)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construir puerto multimodal aéreo y fluvial con dragado desde Barrancabermeja hasta Guarinó	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Distrito de riego del Triángulo del Tolima	Derecho humano a la alimentación
Educación superior en el campo	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira-Ibagué	Convergencia regional
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías	Convergencia regional
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención corredor Boquerón - Icononzo – Melgar – Carmen de Apicalá – Cunday – Villarrica	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención corredor Coyaima - Ataco - Planadas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención Vía El Paso - Suarez en el departamento de Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Tolima	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la infraestructura de centros o puestos de salud del Tolima	Seguridad humana y justicia social
Elevar a nivel 2 la E.S.E Hospital Pasteur de Melgar, Tolima	Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del municipio de Melgar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y dotación del nuevo Hospital Centro E.S.E del Municipio de Planadas Tolima	Seguridad humana y justicia social
Construcción área de urgencias del Hospital San Rafael Espinal-Nivel 2	Seguridad humana y justicia social
Ampliación cobertura de conexión de internet a 7.500 hogares, 7.500 tabletas por 24 meses en los municipios del sur del departamento del Tolima	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía San Felipe — Falan — Palocabildo en el departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Atención de puntos críticos y el mejoramiento de la vía Chaparral- San Antonio en el departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del Hospital La Milagrosa del municipio Villarrica Tolima	Seguridad humana y justicia social
Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyalma - Ataco - Planadas en el departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública en la región PDET del Sur del Tolima (Universidad del Tolima)	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Líbano - Villahermosa Departamento del Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



## Valle del Cauca

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.

2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).

18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de iniciativas en soluciones basadas en la naturaleza con las comunidades, el sector productivo y el académico que permitan mitigar los efectos del cambio climático asociados a la desertificación de las áreas de la cuenca del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema de transporte intermodal para el departamento del Valle del Cauca	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Tren de cercanías del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia Regional Otras: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá	Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC	Convergencia regional
Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali*	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Universidad del Distrito de Agua Blanca	Seguridad humana y justicia social
Remodelación y dotación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata)	Seguridad humana y justicia social
Aeropuerto de Buenaventura	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca, el Bolo de San Isidro, Rozo y La Dolores de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Restauración de la del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo de educación superior- Jamundí	Seguridad humana y justicia social
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Valle del Cauca	Seguridad humana y justicia social
Restauración y reforzamiento de la planta física de la institución educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali	Seguridad humana y justicia social
Dragado de mantenimiento del Canal acceso al puerto de Buenaventura y su profundización a 16,5m	Convergencia regional



Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Pavimentación y mantenimiento de las vías regionales de la zona rural de Buenaventura ubicadas en las comunidades.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la vía Potedo para que comunique con San José del río Anchicaya, Danubio que permita unir con la comunidad de Aguaclara	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática



## Vaupés

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Vaupés

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort	Convergencia regional
Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social
Construcción sede SENA del Vaupés	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción plaza de mercado tradicional del municipio de Mitú departamento de Vaupés	Derecho humano a la alimentación
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública regional Vaupés	Seguridad Humana y Justicia Social



## Vichada

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Vichada

Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental de tercer nivel en el Departamento del Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en los municipios de Cumaribo, Puerto Carreño y La Primavera	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Santa Rosalía - La Primavera	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de las vías secundarias y tercerías en los siguientes tramos: Santa Rosalía la primavera del departamento del Vichada	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de las vías secundarias y tercerías en los siguientes tramos: Santa Rosalía, Puerto Carreño, Cumaribo del departamento del Vichada.	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Vía Juriepe - Puerto Carreño	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transporte Férreo Puerto Carreño – Villavicencio	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Nueva sede, multicampus o complejo educativo de educación superior pública - Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la sede del Consejo Regional Indígena del Vichada en el municipio de Cumaribo	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de infraestructura del SENA Municipio de Puerto Carreño	Seguridad Humana y Justicia Social





**Gustavo Petro Urrego**  
Presidente de la República

**Francia Elena Márquez Mina**  
Vicepresidenta de la República

**Luis Fernando Velasco Chaves**  
Ministro de Interior

**Álvaro Leyva Durán**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ricardo Bonilla González**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**Néstor Iván Osuna Patiño**  
Ministro de Justicia y del Derecho

**Iván Velásquez Gómez**  
Ministro de Defensa Nacional

**Jhenifer Mojica**  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

**Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez**  
Ministra de Salud y Protección Social

**Gloria Inés Ramírez Ríos**  
Ministra de Trabajo

**Irene Vélez Torres**  
Ministra de Minas y Energía

**Darío Germán Umaña Mendoza**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Aurora Vergara Figueroa**

Ministro de Educación Nacional

**María Susana Muhamad González**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Marta Catalina Velasco Campuzano**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Oscar Mauricio Lizcano Arango**  
Ministra de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**William Fernando Camargo Triana**  
Ministro de Transporte

**Jorge Ignacio Zorro Sánchez**  
Ministro encargado de Cultura

**Yesenia Olaya Requene**  
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Astrid Bibiana Rodríguez Cortés**  
Ministra de Deporte

**Francia Elena Márquez Mina**  
Ministra de Igualdad y Equidad

**Jorge Iván González Borrero**

Director general

Departamento Nacional de Planeación

**Juan Miguel Gallego Acevedo**

Subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**José Alejandro Herrera Lozano**

Subdirector general de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

**Camilo Acero Azuero**

Subdirector general de Descentralización y Desarrollo Territorial

**Tania Guzmán Pardo**

Subdirectora general del Sistema General de Regalías

**Jennifer Ruiz González**

Secretaría general

**Carlos Eduardo Sepúlveda Rico**

Coordinador del PND 2022-2026

**Mateo Cardona Quintero**

Asesor de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**Subdirección General de Prospectiva y  
Desarrollo Nacional**

**Carolina Díaz Giraldo**

Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Viviana Rocío Vanegas Barrero**

Directora de Desarrollo Digital

**Laura Pabón Alvarado**

Directora de Desarrollo Social

**Claudia Andrea Ramírez Montilla**

Directora de Desarrollo Urbano

**Lina María Valencia Ordóñez**

Directora de Gobierno, DD. HH. y Paz

**Jhoan Nicolás Rincón Munar**

Director de Infraestructura y Energía  
Sostenible

**Camilo Rivera Pérez**

Director de Innovación y Desarrollo  
Empresarial

**Daniel Ricardo Cortés Tamayo**

Director de Justicia, Seguridad y Defensa

**María Olga Peña Mariño**

Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)

**Subdirección General de Inversiones,  
Seguimiento y Evaluación**

**Yesid Parra Vera**

Director de Programación de Inversiones  
Públicas

**Diana Carolina Escobar Velásquez**

Directora de Proyectos e Información para la  
Inversión Pública

**Gabriel Armando Piraquive Galeano**

Director de Estudios Económicos

**Carlos Alberto Castañeda Castrillón**

Director de Seguimiento y Evaluación de  
Políticas Públicas

**Subdirección General de Descentralización  
y Desarrollo Territorial**

**Yenny Carolina Roza Gómez**

Directora de Descentralización y  
Fortalecimiento Fiscal Territorial

**Roberto Carlos Núñez Vega**

Director de Estrategia Regional

**Antonio José Avendaño Arosemena**

Director de Ordenamiento y Desarrollo  
Territorial

**Subdirección General del Sistema General  
de Regalías**

**Claudia Argenis Linares Prieto**

Directora de Seguimiento, Evaluación y  
Control del Sistema General de Regalías

**Tania Guzmán Pardo**

Directora de Gestión y Promoción del Sistema  
General de Regalías (e)

**Diana Marcela Daza Rodríguez**

Directora Corporativa del Sistema General de  
Regalías (e)

**Gestión editorial**

**Oficina Asesora de Comunicaciones**

Diana María Bohórquez Losada

Jefa de la OAC

**Diseño y diagramación**

William Javier Pinto

Hernando González

Robert Alemán

Brandon Marulanda

Alejandro Ardila

Daniela Rozo

**Corrección de estilo**

Carmen Elisa Villamizar Camargo

Se prohíbe el uso comercial de esta publicación y tal podría castigarse de conformidad con las políticas y/o las legislaciones aplicables.

**©Departamento Nacional de Planeación,**

Calle 26 nro. 13-19

PBX: 601 381 5000

Bogotá, D. C., Colombia

[www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)





# Contenido

Introducción	21
<b>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo</b>	<b>32</b>
<b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>33</b>
Ideas clave	33
Indicadores de primer nivel	34
Catalizadores	41
1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva	42
a. Implementación del Acuerdo de Escazú	43
b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres	43
c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres	44
d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia	45
2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial	45
a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial	46
b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento	47
c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación	48
d. Personas en el centro de la planeación del territorio	49
3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales	49
a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial	49
b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio	50
c. Gobernanza multinivel del territorio	50
4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial	51
a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades	51
b. Principio de concurrencia	52
c. Base fiscal de los municipios	52
5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)	53
a. Sistemas de información del territorio interoperables	53
b. Actualización catastral multipropósito	53
c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)	53
6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada	54
a. Acceso y formalización de la propiedad	54
b. Coordinación institucional para optimizar la formalización	54
<b>2. Seguridad humana y justicia social</b>	<b>56</b>
Ideas clave	56



<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>57</b>
<b>Catalizadores</b>	<b>63</b>
<b>A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.</b>	<b>63</b>
1. Sistema de protección social universal y adaptativo	64
a. Sistema de transferencias y Programa renta ciudadana	64
b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza	65
c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable	65
d. Esquema de protección al desempleo	66
e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)	66
f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)	67
g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares	67
h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle	67
i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto	68
2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social	68
3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas	69
a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales	69
b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público	69
c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial	70
4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social	70
a. Implementación del Programa de Datos Básicos	70
b. Interoperabilidad como bien público digital	70
c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano	70
d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país	71
e. Visibilización de las desigualdades para mejorar la toma de decisiones de política social	71
5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa	72
a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana	72
b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida	72
c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana	73
6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades	73
a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual	73
b. Desarticulación corresponsable del multicitrimen	74
c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen	74
d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal	74
7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional	74





a.	Ley de Seguridad Fronteriza	75
b.	Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales	75
c.	Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional	75
d.	Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades	75
8.	Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas	76
a.	Dirección Nacional de Seguridad Digital	76
b.	Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital	76
c.	Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable	77
9.	Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana	77
a.	Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar	77
b.	Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos	77
c.	Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial	78
d.	Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada	78
e.	Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones	78
f.	Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo	78
g.	Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad	79
10.	Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios	80
a.	Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos	80
b.	Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental	80
c.	Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia	81
d.	Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia	81
e.	Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado	81
11.	Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios	81
a.	Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo	82
b.	Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital	82
c.	Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico	82
d.	Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia	82
12.	Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria	82
a.	Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno	83
b.	Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales	83
c.	Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios	84
d.	Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito	84
e.	De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica	84
f.	Extinción de dominio para el beneficio social	84



13.	Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición	85
a.	Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas	85
b.	Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional	85
c.	Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz	86
d.	Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional	86
e.	Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social	86
14.	Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente	86
a.	Regulación para la garantía de derechos y libertades	87
b.	Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida	87
c.	Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales	88
d.	Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas	88
e.	Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública	88
	<b>B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar</b>	<b>88</b>
1.	Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo	89
a.	Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.	89
b.	Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo	89
c.	Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud	90
d.	Sostenibilidad de los recursos en salud	90
e.	Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías	91
f.	Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud	92
2.	Mínimo vital de agua	92
3.	Educación de calidad para reducir la desigualdad	92
a.	Primera infancia feliz y protegida	93
b.	Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo	93
c.	Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad	93
d.	Mobilización social por la educación en los territorios	94
e.	Currículos para la justicia social	94
f.	Gestión territorial educativa y comunitaria	95
g.	Educación media para la construcción de proyectos de vida	95
h.	Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades	95
i.	Programa de Educación Intercultural y Bilingüe	95
j.	Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria	96
k.	Educación superior como un derecho	96
4.	Conectividad digital para cambiar vidas	96
a.	Estrategia de conectividad digital	97
b.	Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad	97



<b>C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida</b>		<b>98</b>
1.	Bienestar físico y mental y social de la población	98
a.	Promoción, prevención y atención integral de la salud mental	98
b.	Salud, ambiente y cambio climático	98
c.	Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida	99
2.	Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz	99
a.	Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural	100
b.	Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes	100
c.	Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes	100
d.	Gobernanza cultural	101
e.	Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos	101
f.	Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia	102
3.	Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz	102
a.	Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física	102
b.	Más mujeres en el deporte	103
c.	El barrismo como cultura de vida y cambio social	103
d.	Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física	103
e.	Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo	104
f.	El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular	104
4.	Sistema de Cuidado para la vida y la paz	104
a.	Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado	104
b.	Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado	105
c.	Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado	105
d.	Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios	106
e.	Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento	106
f.	Difusión del Sistema Nacional de Cuidado	106
g.	Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado	106
5.	Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo	106
a.	Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano	107
b.	Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior	107
c.	Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral	108
d.	Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas	108
e.	Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender	109
6.	Trabajo digno y decente	109
a.	Política pública de trabajo digno y decente	109
b.	Generación y protección de empleos formales.	110
c.	Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones	111
d.	Modernización y transformación del empleo público	111
e.	Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano	111
7.	Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)	112
a.	Política pública para la economía popular (EP)	112



b.	Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP	112
c.	Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP	113
d.	Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP	113
e.	Economía popular en el campo colombiano	113
f.	Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal	114
g.	Asociatividad solidaria para la paz	114
8.	Sostenibilidad y crecimiento empresarial	114
a.	Menores costos y simplificación de trámites	114
b.	Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas	115
c.	Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional	115
d.	Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública	115
e.	Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera	116
f.	Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica	116
9.	Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales	116
a.	Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales	117
b.	Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)	117
c.	Apoyo a derechos de autor y conexos	117
d.	Apropiación social del conocimiento	117
<b>3.</b>	<b>Derecho humano a la alimentación</b>	<b>119</b>
	<b>Ideas clave</b>	<b>119</b>
	<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>120</b>
	<b>Catalizadores</b>	<b>124</b>
	<b>A. Disponibilidad de Alimentos</b>	<b>126</b>
1.	Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos	126
a.	Ordenar la producción agropecuaria	126
b.	Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea	127
c.	Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación	127
d.	Extensión tecnológica agroindustrial	127
e.	Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico	128
	<b>B. Acceso Físico a Alimentos</b>	<b>128</b>
1.	Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano	128
a.	Desarrollo de redes agrologísticas	128
b.	Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas	128
2.	Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria	129
a.	Protocolo de atención prioritaria	129
b.	Menores pérdidas de la producción agropecuaria	129



3.	Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria	130
a.	Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector	130
b.	Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual	130
c.	Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones	130
	<b>C. Adecuación de Alimentos</b>	<b>131</b>
1.	Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia	131
a.	Política de inocuidad de los alimentos para el país	131
b.	Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo	131
2.	Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios	132
a.	Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria	132
b.	Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada	132
c.	Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia	133
d.	Intervención de la población con situaciones de malnutrición	133
e.	Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional	134
3.	Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)	134
a.	Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada	134
b.	Instituciones modernas y gabinete rural	135
c.	Producción de Información para mejorar la toma de decisiones	135
d.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política	135
<b>4.</b>	<b><i>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</i></b>	<b>137</b>
	<b>Ideas clave</b>	<b>137</b>
	<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>138</b>
	<b>Catalizadores</b>	<b>146</b>
	<b>A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social</b>	<b>149</b>
1.	Programa de conservación de la naturaleza y su restauración	149
a.	Freno de la deforestación	149
b.	Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas	150
	<b>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima</b>	<b>150</b>
1.	Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima	150
a.	Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos	151
b.	Territorio y sociedad resilientes al clima	151
c.	Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones	152
	<b>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente</b>	<b>153</b>
1.	Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia	153



a.	Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)	153
b.	Seguridad y confiabilidad energética	153
c.	Cierre de brechas energéticas	154
2.	Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición	156
a.	Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas	156
b.	Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico	158
3.	Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa	159
a.	Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte	159
b.	Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados	160
c.	Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte	160
d.	Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético	160
e.	Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte	161
f.	Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones	161
4.	Ciudades y hábitats resilientes	161
a.	Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.	162
b.	Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes	162
c.	Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares	162
	<b>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía</b>	<b>163</b>
1.	De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible	163
a.	Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social	164
b.	Transformación para la diversificación productiva y exportadora	164
c.	Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas	165
d.	Impulso a la industria digital nacional	166
e.	Política de internacionalización sostenible	166
2.	Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento	166
a.	Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)	167
b.	Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo	167
c.	Marco regulatorio para investigar e innovar	168
d.	Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes	168
e.	Dirección Nacional de Asuntos Espaciales	168
3.	Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación	169
a.	Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería	169
b.	Turismo en armonía con la vida	169
c.	Economía forestal	170
d.	Bioproductos	170
e.	Economía circular basada en la producción y el consumo responsable	171
	<b>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva</b>	<b>171</b>
1.	Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible	171



a.	Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible	171
b.	Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización	172
c.	Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad	173
d.	Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente	173
e.	Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres	174
<b>5.</b>	<b>Convergencia regional</b>	<b>176</b>
	Ideas clave	176
	Indicadores de primer nivel	177
	Catalizadores	183
1.	Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos	185
a.	Gestión de los centros de las áreas urbanas	186
b.	Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida	186
c.	Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital	186
d.	Innovación y productividad urbana	186
2.	Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios	187
a.	Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos	187
b.	Convenios solidarios	187
c.	Fuentes de pago y financiación	187
d.	Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad	188
e.	Planeación y gestión territorial inteligente	189
f.	Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo	189
g.	Relaciones funcionales de los territorios	189
h.	Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios	190
i.	Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos	191
j.	Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral	192
k.	Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial	192
3.	Territorios más humanos: hábitat integral	192
a.	Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat	192
b.	Política integral de hábitat	193
c.	Programa Barrios de Paz	193
d.	Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)	193
e.	Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales	194
f.	Provisión y mejoramiento de vivienda rural	194



g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva _____	194
h. Productividad del sector vivienda _____	194
4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación _____	194
a. Transformación productiva de las regiones _____	195
b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor _____	195
c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades _____	195
d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos _____	196
e. Infraestructura y servicios logísticos _____	196
f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales _____	197
g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal _____	197
5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía _____	197
a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales _____	197
b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas _____	198
c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas _____	199
d. Gobierno digital para la gente _____	199
e. Capacidades y articulación para la gestión territorial _____	199
f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades _____	199
6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio _____	200
a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana _____	200
b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral _____	200
c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social _____	201
d. Consolidación de la planeación participativa _____	201
7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social _____	202
a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social _____	202
b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral _____	203
c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan _____	203
8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante _____	203
a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada _____	204
b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito, refugiados y con vocación de permanencia en el territorio nacional _____	204
c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país _____	205
<b>Paz total e integral _____</b>	<b>206</b>
<b>Paz total e integral _____</b>	<b>207</b>





A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón	209
1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral	209
2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz	210
3. Fin del Conflicto	210
4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas	211
5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición"	211
B. El diálogo: Un camino	212
1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN	213
2. Otras conversaciones políticas de paz	213
3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes	214
C. Desescalamiento de la violencia	214
D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios	215
E. La paz en la esencia del Gobierno	216
<b>Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>219</b>
1. <b>El cambio es con las mujeres</b>	<b>220</b>
1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente	221
2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz	224
3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres	226
4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres	226
5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género	227
6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género	228
Indicadores de primer nivel	229
2. <b>Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación</b>	<b>230</b>
1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas	231
2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación	231
3. Fortalecimiento de la institucionalidad	233
3. <b>Reparación efectiva e integral a las víctimas</b>	<b>235</b>
1. Reparación transformadora	236
2. Estabilización socioeconómica para las víctimas	237
3. Restituimos la tierra para armonizar la vida	237
4. Vida, seguridad y libertad de los territorios	238
5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición	239
6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos	239
Indicadores de primer nivel	240
4. <b>Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades</b>	<b>241</b>
1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial	242
2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez	242



3.	Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología	243
4.	Fortalecimiento de las familias y las comunidades	244
5.	Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez	245
6.	Creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes	245
7.	Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas	246
8.	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida	247
<b>Indicadores de primer nivel</b>		<b>248</b>
<b>5.</b>	<b><i>Pueblos y comunidades étnicas</i></b>	<b>250</b>
1.	Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos	253
2.	Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana	253
3.	Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos	256
4.	Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental	256
5.	Convergencia regional para el bienestar y buen vivir	257
6.	Información, seguimiento e instituciones	257
a.	Sistema de información	257
b.	Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento	258
c.	Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades	258
d.	Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos	258
7.	Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo	259
<b>6.</b>	<b><i>Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida</i></b>	<b>260</b>
1.	Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida	260
2.	Salud y bienestar para las juventudes	262
3.	Juventudes artífices de la Paz Total	262
4.	Juventudes protagonistas de las transformaciones	263
<b>Indicadores de primer nivel</b>		<b>265</b>
<b>7.</b>	<b><i>Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad</i></b>	<b>266</b>
1.	Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad	266
2.	Cifras confiables para una acción pertinente	267
3.	Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia	267
4.	Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad	268
5.	Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia	269
6.	Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos	269
7.	Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad	270
<b>Indicadores de primer nivel</b>		<b>270</b>
<b>8.</b>	<b><i>El campesinado colombiano como actor de cambio</i></b>	<b>272</b>
1.	Tierra y territorialidades campesinas	272
2.	Educación con pertinencia para la población campesina	273



3. Economía campesina	273
4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución	274
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>274</b>
<b>Estabilidad Macroeconómica</b>	<b>275</b>
<b>Estabilidad Macroeconómica</b>	<b>276</b>
<b>A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026</b>	<b>276</b>
1. Contexto internacional 2022-2023	276
2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026	277
<b>B. Progresividad y sostenibilidad fiscal</b>	<b>280</b>
1. Proyecciones fiscales	280
2. Balance de ahorro e inversión	282
<b>C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica</b>	<b>284</b>
1. Administración eficiente de los recursos públicos	284
2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda	285
3. Creación de la Unidad de Valor Básico	286
4. Adopción del Indicador Básico de Referencia	286
5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	287
<b>Anexos</b>	<b>288</b>
<b>1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP</b>	<b>289</b>
<b>A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral</b>	<b>289</b>
1. Diagnóstico	289
2. Metas trazadoras del PMI	290
3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND	291
<b>B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz</b>	<b>293</b>
1. Diagnóstico	293
2. Metas trazadoras del PMI	294
3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND	294
<b>C. Punto 3. Fin del Conflicto</b>	<b>295</b>
1. Diagnóstico	295
2. Metas trazadoras del PMI	296
3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND	296
<b>D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas</b>	<b>297</b>
1. Diagnóstico	297
2. Metas trazadoras del PMI	298
3. Indicadores PND de segundo nivel asociados	298
4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND	299
<b>E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.</b>	<b>299</b>
1. Diagnóstico	299
2. Metas trazadoras del PMI	300
3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND	300
<b>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación</b>	<b>301</b>



1.	Diagnóstico	301
2.	Metas trazadoras del PMI	302
3.	Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND	302
<b>2.</b>	<b><i>Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida</i></b>	<b>304</b>
1.	Nueva inserción global de Colombia	305
2.	Una integración latinoamericana profunda	308
<b>3.</b>	<b><i>Indicadores de Segundo nivel</i></b>	<b>310</b>



## Introducción

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Colombia se propone como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida tiene su razón de ser en la injusticia secular que ha caracterizado el desarrollo nacional. Las injusticias son de muy diversa naturaleza: económica, social, ambiental. Frente a esta realidad abundan los sentimientos de indignación; y quienes votaron por el cambio perciben que la situación actual es profundamente injusta, y que debe transformarse de manera sustantiva.

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la Agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados



que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.

### **Los tres énfasis del Plan**

El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

Estas tres dimensiones están íntimamente ligadas. La una no se entiende sin la otra. La economía biodiversa es imposible sin un ordenamiento del territorio, sin la preservación de la naturaleza y sus funciones ecosistémicas y sin una mayor inclusión. Los procesos urbanos, la producción de alimentos y la industria que se han ido consolidando en el país no son sostenibles sin agua. Las ciudades y los procesos productivos del desarrollo no pueden crecer de manera indefinida, porque su permanencia depende de su armonía con el medio ambiente.

### **Relaciones dinámicas campo-ciudad**

En esta comprensión desde el territorio sobre las dinámicas económicas, sociales y culturales, se pone en primer plano la interacción entre el campo y la ciudad. Es el momento de ruralizar la conciencia urbana, y de esta forma que los habitantes de las aglomeraciones asuman su responsabilidad en la conservación de los ríos, los páramos, los bosques y las ciénagas.

La dicotomía campo-ciudad es inaceptable, y ha llevado a que las concentraciones le den la espalda a los ríos y a los páramos. La aceptación de la interacción entre las dinámicas urbanas y rurales exige que los recursos derivados de las primeras se constituyan en los principales financiadores de los procesos inherentes a la sostenibilidad ambiental.

La conservación de los recursos naturales no es un asunto que les compete únicamente a los campesinos, a las comunidades étnicas o a los municipios más rurales. Es, sobre todo, un compromiso de las ciudades. Y, por esta razón, la financiación de las necesidades del campo tiene que provenir, de manera privilegiada, de los habitantes urbanos.



Hoy es más claro que entre el campo y la ciudad hay relaciones de continuidad. En algún momento se dijo que la ciudad estaba al servicio del campo; y después se afirmó que el campo atendía las necesidades de la ciudad. Estas relaciones de subordinación ya no son pertinentes. En contra de tales jerarquías, es necesario aceptar que la ciudad y el campo apenas son dos categorías analíticas para designar especificidades de una sola realidad.

### **Alternativas de desarrollo con energías limpias**

Ha llegado el momento de ordenar el territorio alrededor del agua. Y ello significa repensar las dinámicas urbanas, la transformación energética y los sistemas productivos teniendo como punto de partida el agua. El actual ordenamiento del territorio ha llevado a procesos ambientalmente insostenibles. El estrés hídrico de las ciudades y del país obliga a repensar los métodos de producción y las lógicas de urbanización. Colombia es una potencia energética, y tiene que consolidar alternativas de desarrollo que sean limpias.

El agua ha sido el eje de las civilizaciones. A pesar de que Colombia es rica en agua, se observa un proceso continuo de deterioro de las fuentes hídricas. Esta dinámica tiene que revertirse, de tal manera que se recuperen las cuencas, los páramos, los ríos, las ciénagas y los humedales.

El ordenamiento del territorio alrededor del agua exige cambios sustantivos en la manera de concebir el desarrollo económico y social. El cambio de mentalidad comienza por reconocer que la espacialidad es un elemento central del desarrollo. Los recursos naturales y el trabajo son los factores de producción primarios. La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.

La extensión territorial de Colombia es de 2.070.408 km<sup>2</sup>, de los cuales el 55,15 % corresponde a tierras emergidas, continentales e insulares, y el 44,85 % a territorio marítimo (589.560 km<sup>2</sup> en el mar Caribe y 339.100 km<sup>2</sup> en el océano Pacífico). Además, el país cuenta con 4.171 kilómetros de línea de costa y territorios marino-costeros: más de 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares. Dado que cerca de la mitad del espacio nacional es insular, costero y marítimo, el océano será un motor de transformación productiva y sus ecosistemas protegidos actuarán como fuente de la garantía del derecho humano a la alimentación.



Las transformaciones tienen que ser sustantivas, y tienen que ver con la recuperación de las cuencas; el diseño de estrategias adecuadas para responder a las inundaciones y sequías; la universalización de los acueductos; la sostenibilidad de las ciudades; el desarrollo del transporte fluvial; la distribución de la tierra, como condición básica para incrementar la productividad agropecuaria y reducir la dependencia de la importación de alimentos; la lucha contra la deforestación, la extracción ilícita de minerales y el narcotráfico; así como la transformación de la matriz energética, y la reducción de la dependencia del petróleo y de la minería de carbón térmico.

Hay una relación directa entre la disponibilidad de los recursos naturales y el mejoramiento de la productividad de los sectores industrial, agropecuario y turístico. Se trata, entonces, de cambiar de óptica, por ello el desarrollo considera como prioritaria la espacialidad. El saber económico de la mayor parte del siglo XX menospreció la importancia de la geografía, y se olvidó que sin aire, fuego, viento y agua es imposible construir las máquinas.

Y, desde la perspectiva de la paz, el control del territorio es una condición absolutamente necesaria para derrotar la violencia. Las comunidades tienen que apropiarse de su espacio, y este ejercicio comienza con el aprovechamiento de las rentas generadas en el territorio. Es inaceptable que en regiones ricas habiten poblaciones tan pobres. Los excedentes producidos por la exuberancia de la naturaleza colombiana no se reflejan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de la población.

### **Crear riqueza para cerrar brechas a la discriminación**

Las decisiones de política pública se relacionan con la convergencia regional y social. Es inaceptable que persistan brechas enormes en los niveles de calidad de vida. A las personas no se les ha ofrecido la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades. Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo.

En este ejercicio de ordenamiento del territorio y de transformación productiva, el papel del Estado es fundamental. No se puede continuar afirmando que la inversión pública va en contravía de los intereses del sector privado. ¡Todo lo contrario! El Estado tiene que llevar sobre sus hombros los riesgos que, por su naturaleza, no pueden ser asumidos por las empresas privadas. En esta lógica, de estrecha relación entre lo público y lo privado, se genera la riqueza que, a través de un proceso distributivo justo, se debe reflejar en mejores condiciones de vida para la mayor parte





de la población. La creación de riqueza es absolutamente necesaria para que se pueda avanzar hacia una distribución adecuada del ingreso. Y en esta tarea, las dinámicas públicas y privadas son complementarias. El Plan pone en evidencia la complementariedad entre las dinámicas pública y privada.

### **Consolidar una alianza público-privada**

En este proceso de transformación productiva es importante avanzar en la internacionalización de la economía, y así la estructura de las exportaciones se va reduciendo de manera progresiva, al igual que la dependencia del petróleo y del carbón. Estas exportaciones deben ser reemplazadas por productos nacionales de alto valor agregado.

La internacionalización de la economía colombiana se dará con énfasis en América Latina y el Caribe mediante la promoción de acciones conjuntas con los países en desarrollo, en el marco multilateral en comercio, inversión y sostenibilidad ambiental.

Para que la alianza público-privada sea exitosa es necesario reconocer, de entrada, que el tamaño del Estado colombiano es muy pequeño. Y que la inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se puede ejercer un liderazgo.

En Colombia, el gasto público es bajo con respecto al del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), por ello para ir cerrando esta brecha es indispensable un aumento de la tributación. Y en este ejercicio de búsqueda de recursos tienen que participar, junto con el gobierno nacional, las ciudades (especialmente, las grandes y las intermedias), y los departamentos.

La gran potencialidad fiscal del país está en los impuestos al suelo y en la participación en las rentas derivadas de los procesos urbanísticos (plusvalías, derechos de edificabilidad, cobro por congestión y valorización, entre otros).

### **Consolidar una alianza público-popular**

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, si no de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público-populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción



social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial.

### **Aportes novedosos del Plan**

Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos. El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de su relación integral con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos, privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, así que los unos no desplazan a los otros.

Las interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente. Ello implica luchar contra la corrupción y, sobre todo, avanzar en la modernización del aparato estatal, evitando los excesivos formalismos que obstaculizan el quehacer de lo público. Los procesos de evaluación tienen que conjugar el examen de los resultados y los estudios de impacto.

En los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia. Se busca la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos. Es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

### **Enfoque intersectorial**

Los porcentajes fijos, amarrados a normas constitucionales, han reducido considerablemente el lado discrecional de la política pública, y han limitado el margen de la planeación. La abundancia de reglas hace inflexibles los presupuestos y entorpece el diseño de programas estratégicos. El presupuesto por programa, que sería la alternativa ideal, todavía no se ha implementado.

Teniendo como horizonte final el presupuesto por programa, este Plan clasifica a la inversión pública alrededor de las grandes transformaciones. Esta forma de clasificación marca una ruptura significativa con las metodologías anteriores, que giraban alrededor de los programas sectoriales. Claramente, este Plan está marcado por un enfoque intersectorial.

### **Hacia la estabilidad macroeconómica: sostenibilidad financiera**

El Plan concibe la estabilidad macroeconómica bajo los siguientes principios: **Primero**, es fundamental que el *Estado intervenga más*, y lo haga de manera eficiente. No se trata solamente de incrementar el gasto público, sino de asignar los recursos, de tal manera que apoyen proyectos estratégicos. **Segundo**, la



*discrecionalidad en el manejo de los ingresos y de los gastos* es más relevante que el ajuste a reglas fijas. Los gobiernos responsables van modulando las opciones fiscales, en función de la coyuntura, hacia el balance adecuado entre gastos e ingresos. **Tercero**, la *dinámica del sector público* tiene que guardar una estrecha relación con los *incentivos privados*, en consecuencia, es necesario diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias. **Cuarto**, dada la volatilidad de los flujos de capitales internacionales, y en vista de la mayor dependencia de las políticas fiscales y monetarias de los países, Colombia tiene que buscar *alternativas que protejan las finanzas públicas de los choques externos*.

**Quinto**, la *financiación del Estado* tiene que realizarse con *criterios de progresividad*, como los que inspiraron la última reforma tributaria. **Sexto**, la *política monetaria* debe favorecer las necesidades de financiación inherentes a la transformación de la matriz energética; por ello, las decisiones de la autoridad monetaria se tienen que *coordinar con las políticas de producción y empleo*. **Séptimo**, la *financiación de los proyectos estratégicos* que se proponen en el Plan *exige* que haya *conurrencia de recursos*. Y, **octavo**, la *eficiencia del gasto público* depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.

El Plan reconoce las limitaciones macroeconómicas, y con el fin de contribuir a la estabilidad fiscal, propone metas que son realistas, y que se pueden ir consolidando durante estos cuatro años.

### **Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan**

Las transformaciones propuestas por el Plan son ambiciosas. Buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental. Gracias a los diálogos regionales, los objetivos se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

Este es el primer plan nacional de desarrollo que desde el comienzo cuenta con la participación de todas las personas que a lo largo y ancho de Colombia han querido expresar sus opiniones acerca de los proyectos estratégicos que garantizan mejores condiciones de vida.

Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional.



Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar a todas las voces y de no excluir a nadie.

Estas cinco transformaciones se construyen a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos del país y con aquellos ubicados en el exterior. Estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales. Primero, identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para el cambio desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los principales catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en componentes sectoriales.

Y, segundo, ha sido una oportunidad para validar los desarrollos de las bases conceptuales del Plan. Es la ciudadanía la que le ha dado jerarquía a los focos de cada transformación.

La Figura I.1 presenta la nube de palabras de los retos identificados a través de la participación ciudadana. Corresponde a la totalidad de los diálogos realizados en las 51 subregiones, en los cuales se recolectaron 62.590 necesidades de cambio y 89.788 propuestas de acción para el cambio.

Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los aspectos abordados en cada transformación son: consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

**Figura I.1** Nube de palabras sobre necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes





Jorge Iván González Borrero  
Director General  
Departamento Nacional de Planeación





# Parte General del Plan Nacional de Desarrollo





# 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

El ordenamiento territorial se realiza en discusiones institucionales que suelen ser poco vinculantes, desconociendo las voces de todos aquellos que habitan los territorios, situación que produce descontento en las comunidades y amerita realizarse cambios en su proceder.

Representante de jóvenes  
Subregión del Catatumbo  
Ocaña  
DRV, 2022

## Ideas clave

1. El ordenamiento territorial del país es una prioridad. No se han logrado solucionar los conflictos socio ambientales, muchos de ellos producidos por el no reconocimiento del agua como derecho fundamental y bien común. Avanzar en un ordenamiento territorial con enfoque de justicia ambiental facilitará una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, reducirá la inequidad de las cargas causadas por la contaminación y ayudará a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.
2. Si no se ordena el territorio alrededor del agua, la actividad humana no será sostenible. El respeto por el agua, sus ciclos y los ecosistemas, nos llevará a que Colombia sea un territorio mejor adaptado a los cambios del clima, con la provisión de los beneficios necesarios para el bienestar de la población y de una economía próspera.
3. El país no ha logrado armonizar sus instrumentos de planeación, enfrentando una proliferación de procedimientos y normas ineficaces en su aplicación. Es notoria la desarticulación entre las actividades que se desarrollan en el territorio y su vocación. Se transitará de un ordenamiento procedimental a uno funcional que reconozca la diversidad cultural, ambiental y social, y su relación con el territorio.
4. La dependencia de las entidades territoriales de las transferencias de la Nación es una expresión del bajo nivel de gestión y apropiación de las potencialidades de la actividad económica en el suelo urbano y rural. Se



requieren acciones para optimizar las fuentes de ingreso, de manera que permitan avanzar hacia un modelo de descentralización diferencial. Se aplicarán los instrumentos de financiación del desarrollo urbano y rural para fortalecer a las entidades territoriales y promover proyectos de impacto regional.

5. La falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha profundizado las brechas regionales, y ha llevado a un reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio. El catastro actualizado permitirá articular los procesos de tenencia, valor, uso y desarrollo del suelo, la gestión ambiental y el desarrollo de infraestructura.
6. Los bajos niveles de formalización de la tenencia y titulación de la tierra y el letargo en el proceso de restitución son una barrera para alcanzar la paz total y superar los conflictos sociales, ambientales y económicos alrededor del uso y acceso a la tierra. Mientras no se generen las condiciones para un mercado formal de tierras y se mejore en su restitución efectiva, el ordenamiento territorial no podrá ser un instrumento para la paz.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado	9,4% (2022)	70%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Promedio nacional de la brecha en la generación de recursos propios por municipio	35% (2020)	30%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Familias que por la magnitud de los eventos y afectación en sus viviendas fueron reasentadas temporal o definitivamente	155 (2022)	20.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza  Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles  Objetivo 13. Acción por el clima



Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial.

El ordenamiento del territorio es importante porque: a) la riqueza hídrica del país y su biodiversidad no se están protegiendo; b) la mayoría de las personas vive en ciudades, sin que reconozcan la estrecha relación que existe entre el campo y la ciudad; c) las normas que existen en el país sobre el ordenamiento territorial se traslapan; d) en áreas importantes del territorio nacional, donde el Estado no ejerce el control, se conjuga el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación; e) solamente el 9,4 % del territorio tiene el catastro actualizado, y esta es la primera condición para la modernización del sector y la consolidación del mercado de tierras; f) las diferencias regionales en términos de calidad de vida son significativas; g) la productividad industrial y la transformación energética tienen que partir del reconocimiento de los servicios ecosistémicos, los recursos naturales y el trabajo, como los factores primarios de la producción; h) la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas; i) la productividad industrial está estrechamente ligada con las posibilidades de comunicación y de transporte (acuático, férreo, carretero y aéreo).

La planeación y el ordenamiento del territorio alrededor del agua demandan una reforma rural integral orientada a evitar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola. Es necesario proteger y conservar los ecosistemas estratégicos, el patrimonio cultural y arqueológico, y hacer posible el acceso integral a la tierra de la población asentada en las áreas rurales, incluyendo a los territorios étnicos. La política urbana tiene que regular la expansión física en las áreas metropolitanas y ciudades, y controlar la suburbanización. Al no cerrar los bordes urbanos, los predios rurales que están en el límite aumentan su precio y la producción agropecuaria cerca de las ciudades deja de ser rentable. El actual diseño de impuestos a la propiedad rural no privilegia la producción agroalimentaria, ni el desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles, y terminan alejando la producción de alimentos de las ciudades.

La búsqueda de la paz total requiere abordar la planeación y el ordenamiento del territorio en su integralidad. En los últimos diez años 322 personas han sido asesinadas por proteger la tierra y el ambiente, y persisten profundos conflictos socioambientales asociados al narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación. Esta situación injusta crea condiciones propicias para el surgimiento de grupos armados. Los conflictos mencionados reflejan la baja capacidad del Estado para ordenar el territorio.

Las comunidades campesinas, étnicas y urbanas deben beneficiarse equitativamente de las rentas generadas por las dinámicas derivadas del suelo y de las aglomeraciones. Su participación en el ordenamiento del territorio contribuye al desarrollo socioeconómico del país alrededor del agua con enfoque de derechos y justicia espacial y ambiental.

La importancia de esta transformación fue notoria en las propuestas que hicieron los ciudadanos en los diálogos regionales vinculantes. Esta transformación cuenta con 5.830 propuestas, que corresponden al 21,6% del total. En los diálogos regionales los ciudadanos se quejan por el incumplimiento del Estado en el manejo de las determinantes ambientales relacionadas con el ciclo del agua. Critican la baja disponibilidad de agua, el uso inadecuado del suelo, el deterioro del medio ambiente, el aumento de las condiciones de riesgo y desastres, la falta de adaptación al cambio climático, la desactualización de los planes de ordenamiento y del catastro, la multiplicidad de instrumentos relacionados con el manejo del suelo; la informalidad en la tenencia de la tierra, los conflictos territoriales por los cultivos ilícitos, el abandono de las vías terciarias y de los sistemas de transporte intermodal.

*Figura 1.1 Necesidades de cambio identificadas en los diálogos regionales vinculantes alrededor del ordenamiento territorial*



Fuente: DNP, 2022

El abordaje de estos problemas requiere armonizar la institucionalidad del ordenamiento territorial y simplificar los instrumentos que la acompañan. El reto es grande. Existen cuatro grupos de determinantes señalados en el artículo 10 de la Ley

388 de 1997, como normas de superior jerarquía para los POT, y tres grupos definidos en posteriores desarrollos normativos; al menos 49 entidades con competencia en la expedición de estas determinantes, sin jerarquías, procedimientos y escalas cartográficas estandarizados; 73 instrumentos de planificación de diferentes sectores y niveles territoriales, que no están coordinados y no logran convergencia espacial; 57 normas (leyes, decretos y resoluciones) asociadas a la planificación territorial.

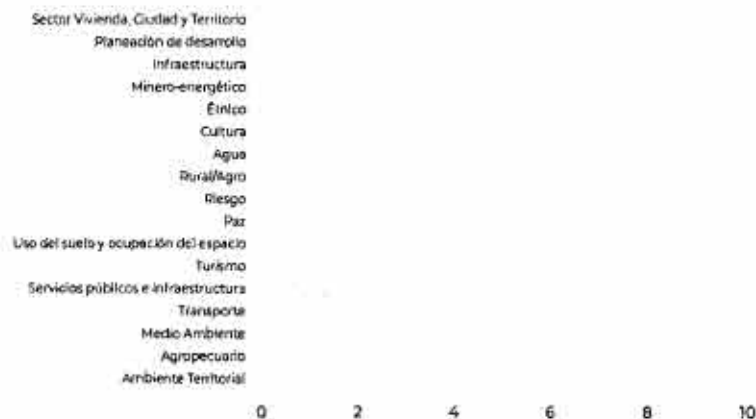
En medio de este desorden no es posible tener un adecuado ordenamiento del territorio. La multiplicidad de actores e instrumentos sin jerarquía dificulta la coordinación de inversiones y la actualización e implementación de los instrumentos de planeación y ordenamiento por parte de las entidades territoriales. En 2021, cerca del 80 % de los municipios del país no habían actualizado sus planes de ordenamiento.

**Mapa 1.1** Estado de actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el país



Fuente: DNP, 2022, con información del MVCT y del IGAC, 2021

Figura 1.2 Número de instrumentos de planificación por sector o temática



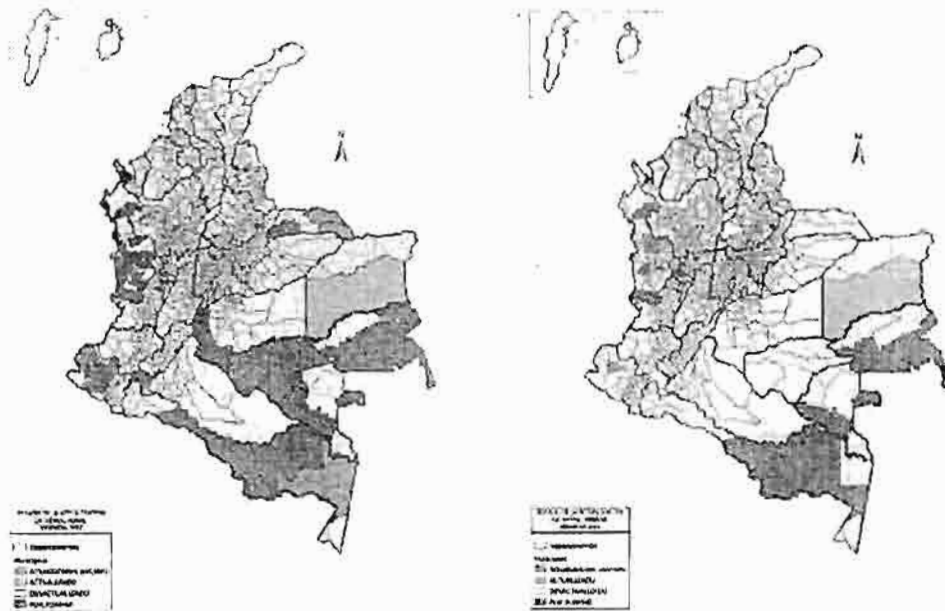
Fuente: DNP, 2022.

El modelo de ordenamiento debe promover la sostenibilidad ambiental, la productividad y la calidad de vida. En este contexto se les dará importancia a las relaciones funcionales entre municipios y se avanzará en un modelo de descentralización diferencial.

Se requiere acelerar el catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación para estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad (ver Mapa 1.3), tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica de la tenencia reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral.

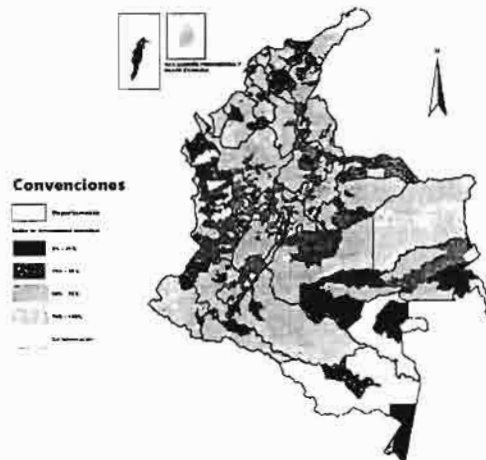
La transformación debe avanzar hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, y en la restauración de los ecosistemas estratégicos. Este proceso contribuiría a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental. El orden territorial permite controlar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola, la colonización de baldíos y la apropiación ilegal de tierras con prácticas que deforestan y maltratan los ecosistemas.

Mapa 1.2 Estado de actualización catastral a septiembre, 2022



Fuente: Instituto Geográfico Colombiano Agustín Codazzi

Mapa 1.3 Índice de informalidad municipal. Informalidad en la tenencia de la tierra



Fuente: Unidad de Planeación Rural Agropecuaria, 2020





## Catalizadores

El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, la gestión del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa.

El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro, en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático.

La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural que, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas, rurales y étnicas con enfoque diferencial. En este proceso se formalizará, regularizará y restituirá la propiedad de la tierra, para promover el cierre de brechas y la democratización del territorio, consolidando su gobernanza y administración integral, incentivando la colaboración armónica del Estado y la ciudadanía, a través de la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

En los Diálogos Regionales Vinculantes los ciudadanos han presentado propuestas relacionadas con el ordenamiento territorial. Se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas, haciendo uso sostenible del territorio; la necesidad del catastro actualizado que apoye el ordenamiento social de la propiedad rural; y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en todas las etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.

Para establecer las bases que concreten estas propuestas, la transformación trabajará en los siguientes pilares:

1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. Esta perspectiva es fundamental



para gestionar integralmente el agua en todas sus dimensiones y soportar las necesidades de transporte, acueductos, protección contra las inundaciones y sequías. Además de organizar la forma como las personas se localizan en el territorio y se lo apropian.

2. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de las determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional.
3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial, el catastro multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). El fortalecimiento es efectivo y sostenible si hay un tránsito del financiamiento de las entidades territoriales, pasando de uno basado en los recursos derivados del petróleo y de los minerales, a otro que esté fundado en la generación de recursos propios, a partir de los instrumentos tributarios de captura de valor en las áreas urbanas y rurales.

Para lograr las metas en ordenamiento territorial, materializar el enfoque y alcances de esta transformación, y hacer de Colombia una potencia mundial de vida, se establecerán 6 catalizadores: 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva. 2. El agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial. 3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales. 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial. 5. Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). 6. Tenencia de la tierra en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada.

### **1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva**

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.

#### **a. Implementación del Acuerdo de Escazú**

Se creará la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas y se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial.

Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionarán mecanismos expeditos para su resolución.

#### **b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres**

Se desarrollará el sistema nacional de diálogo y transformación de conflictos socioambientales que además generará alertas para la atención, prevención y gestión de los conflictos, estimulando el liderazgo de las mujeres en los asuntos ambientales y la participación en las instancias de gobernanza del agua. Se democratizará la información ambiental y se fortalecerá la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la gestión de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

Se ampliará la cobertura de las mesas agroclimáticas y se estandarizará una metodología para la toma de decisiones informada por parte de los productores y las entidades públicas alrededor de la variabilidad y el cambio climático. Se realizará el monitoreo y seguimiento a la deforestación y la restauración con nuevos métodos de medición.



**c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres**

Se avanzará en la reforma integral al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dispondrá de un presupuesto más amplio y con mejor capacidad de ejecución de las entidades que lo conforman, además, se fortalecerá la gestión ambiental de los grandes centros urbanos del país. Se ampliará la destinación de recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible del Sistema General de Regalías (SGR) para la formulación de instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, complementando así, la implementación de un nuevo modelo de gestión y operación de Parques Nacionales Naturales.

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera. Se creará una Agencia para dar desarrollo al servicio forestal nacional y como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, apoyará el control de la deforestación, la mitigación y la adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros. Se promoverá desde el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados – CONALDEF, un nuevo enfoque para la lucha contra la deforestación y para ello, se modificarán los miembros que lo conforman. También se ajustarán los reglamentos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y del Fondo de Compensación Ambiental (FCA).

Se desarrollarán acciones para optimizar la arquitectura de la institucionalidad climática repotenciando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). Así mismo, se establecerán acciones para optimizar la coordinación y articulación de este sistema con el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se buscará su articulación efectiva con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para fortalecerlo a nivel territorial y sectorial. Así mismo, se buscarán mecanismos para transformar, suprimir o fusionar entidades que se requieran para cumplir con los objetivos del SNGRD, incluyendo al Fondo Adaptación.

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso



y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.

Igualmente se creará la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre con el fin de establecer acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar dichas prácticas ilegales, así como fortalecer la educación en los derechos de animales e implementar protocolos para la rehabilitación y el restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.

#### **d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia**

Se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control para incluir nuevas actividades de los sectores agropecuario, hidrocarburos, minero, turismo, manufacturero, infraestructura y de comunicaciones. Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como ejercicios efectivos de control social.

Se actualizarán los estudios y las evaluaciones de la aplicación de las tasas por uso del agua y retributiva y se definirán criterios de gradualidad y diferenciales para la determinación del factor regional de la tasa retributiva. Se fortalecerá el suministro de información para el reconocimiento, vigilancia y monitoreo del territorio, y se ampliará el alcance de los centros integrados de información para la protección al ambiente y la gestión del riesgo de desastres con enfoque comunitario. Por otra parte, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable al interior de las áreas de su competencia.

## **2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial**

Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.



**a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial**

Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.

Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres por inundaciones y sequías en el ordenamiento territorial. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo de desastres y de variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas.

Se fortalecerá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de vertimientos, a través del tratamiento de las aguas residuales que permita la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN).

Se diseñará e implementará una estrategia nacional para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamiento humanos. La estrategia tiene un enfoque integral siguiendo los lineamientos de legalización y control urbanístico, el mejoramiento de asentamientos humanos (mejoramiento integral de barrios y de

vivienda), la gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros, de vigilancia y administración de los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados. Además, se fortalecerá la concurrencia de fuentes para su financiación, incluyendo al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Fondo Adaptación.

El ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se crearán los consejos territoriales del agua para fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatosa-Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo Colombiano; Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.

Se fortalecerán las capacidades territoriales y la gobernanza ambiental a través del SINA para el ordenamiento alrededor del agua, mediante programas regionales que armonicen y faciliten la implementación de los instrumentos de planificación ambiental.

#### **b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento**

Se implementarán las determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de las determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos. De acuerdo con los principios de gradualidad y de concurrencia, se reglamentarán los requerimientos para incluir la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA) priorizando los estudios básicos y de detalle para la gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial en función de la capacidad administrativa de los entes territoriales.

Por otro lado, con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico





nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61 de la ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la ley 99 de 1993.

En la adopción de los instrumentos mencionados se dará énfasis al ordenamiento territorial en torno al agua, la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático; el ordenamiento de la actividad minera y las condiciones para la definición de suelos de expansión urbana y suelos suburbanos. Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes de ordenamiento territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá.

Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.

### **c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación**

Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación. Se reconocerá la vocación del suelo rural como garante del derecho a la vivienda y el hábitat. Así mismo, se regularán los bordes urbanos para controlar la suburbanización y la expansión urbana; así como la subdivisión predial, para proteger la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Por otra parte, se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, incluyendo las áreas marinas, costeras e insulares y protegiendo los usos ancestrales. Se implementarán, también, mecanismos para resolver conflictos entre el sector agropecuario y ambiental en diferentes zonas del país, en particular en reservas forestales de la Ley 2.ª de 1959, humedales y páramos. Se priorizarán municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.





Se actualizarán y generarán insumos de información agrológica y ambiental, promoviendo su uso para identificar los suelos con mayor potencial agropecuario y la definición de las áreas productivas, respetando el ordenamiento alrededor del agua, como eje articulador del territorio.

#### **d. Personas en el centro de la planeación del territorio**

Se formulará e implementará una política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del cuidado, la solidaridad intergeneracional y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables.

Se crearán y difundirán herramientas tecnológicas de información poblacional, y estadísticas territoriales de nivel local y nacional que faciliten a las entidades territoriales planear y regular la expansión y la densificación, identificar necesidades de vivienda y de rehabilitación de áreas, así como aprovechar las relaciones funcionales, definir los modelos de ocupación sostenibles, y las inversiones sectoriales.

Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto no mitigable, y se estudiarán los fenómenos de migración por choques climáticos y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.

### **3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales**

Colombia avanzará hacia la gobernanza y administración integral del territorio a través de una estrategia que actualice, simplifique y armonice los instrumentos de planificación. Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.

#### **a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial**

Se estandarizarán los procedimientos para la formulación, implementación y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento. Se mejorará la coordinación y concurrencia de inversiones y de las agendas interinstitucionales. Se potenciarán las relaciones funcionales entre municipios. Se avanzará en la implementación del plan de zonificación ambiental en las zonas PDET y su ampliación a otros territorios del país, como herramienta para la estabilización de la frontera agrícola y armonización de la planeación ambiental y rural. Para el desarrollo de estas acciones se



considerarán las zonas de reserva campesina, así como los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito. Se flexibilizarán los procedimientos y contenidos de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación en EOT de municipios de categorías 5 y 6. Se definirán criterios para coordinar los instrumentos de ordenamiento en escala supramunicipal.

**b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio**

Se implementarán mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las comunidades para la inclusión de las determinantes y condicionantes del territorio en los instrumentos de ordenamiento y planificación. Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales, y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.

Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

**c. Gobernanza multinivel del territorio**

Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70 de 1993), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.

Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se definirá la ruta jurídica para unificar la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural. Se pondrá en marcha la jurisdicción rural y agraria, como cuerpo judicial especializado que dirima los conflictos relacionados con la planeación y el ordenamiento territorial. Se promoverá una agenda de ordenamiento étnico, y se avanzarán en la vinculación de las comunidades en las instancias para la gobernanza del agua.



#### **4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial**

Se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial. Se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales.

##### **a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades**

Las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales, ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se defina, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales.

Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros. Se fortalecerán los territorios de las comunidades étnicas, con instrumentos normativos para su autonomía y su articulación con las entidades territoriales.

En consideración al alto valor de la biodiversidad presente en los territorios de las comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, reconociendo su papel de autoridades territoriales, se fortalecerá el ejercicio de las funciones ambientales, conforme a sus sistemas de conocimiento tradicional. Estas acciones harán parte de la reforma integral SINA.

Se fortalecerá la producción, el uso y comprensión de la información territorial. Se implementará una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica diferenciada que sea compatible con los diversos esquemas asociativos territoriales.

Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. En este, se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de las determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con



municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal y menores de 30 mil habitantes. Se actualizarán y unificarán las herramientas de gestión de conocimiento, registro y seguimiento a la implementación, impacto y sostenibilidad de la asistencia técnica.

Estas estrategias contarán con la participación de todas las entidades con competencias, y la coordinación con las instituciones educativas de educación superior locales.

#### **b. Principio de concurrencia**

Las entidades involucradas en la asistencia técnica pondrán a disposición de los municipios y distritos la información estadística georreferenciada y documental. Se realizará el levantamiento cartográfico de detalle en las áreas protegidas, en las de especial importancia ambiental, en las de reserva forestal de ley segunda. Se profundizará en el estudio de suelos dentro de la frontera agrícola con el fin de reducir la asimetría entre aptitudes y uso.

Las entidades de los órdenes nacional y regional financiarán mediante concurrencia de recursos los estudios de riesgo de desastres y la cartografía para los POT. Esta acción se desarrollará siguiendo los estándares del *Land Administration Domain Model* para Colombia (LADM-COL).

Se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficien la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales, a través de flexibilización de los instrumentos normativos. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.

#### **c. Base fiscal de los municipios**

Para el fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingresos de los municipios, se acelerará la actualización del catastro con enfoque multipropósito y se elaborará un modelo del estatuto tributario territorial. De igual manera, la cofinanciación de proyectos del Sistema General de Regalías, con recursos del PGN, beneficiará a los municipios que hagan uso de los instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales. Esta estrategia se complementará con los recursos generados por los mecanismos de compensaciones a municipios con áreas protegidas.

## **5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprenderá los siguientes componentes:

### **a. Sistemas de información del territorio interoperables**

Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tengan información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino-costeros, las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.

Se pondrá en funcionamiento el Repositorio de Datos Maestros –RDM, la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE y el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, así como la modernización del Sistema de Información Registral.

### **b. Actualización catastral multipropósito**

En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito.

### **c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se definirá e implementará el SAT como eje de la gobernanza multinivel para la toma de decisiones informada sobre el territorio, y la eficiente y eficaz prestación de servicios relacionados con el uso, tenencia, valor y desarrollo del suelo. El SAT será la plataforma para el desarrollo de los procesos y acciones establecidos para lograr la justicia ambiental, la modernización de la institucionalidad, la articulación de instrumentos de ordenamiento y planificación, la implementación de determinantes y condicionantes, y la colaboración armónica interinstitucional y ciudadana.



## **6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada**

El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales.

### **a. Acceso y formalización de la propiedad**

Se fortalecerán los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, en las áreas rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas.

Se tendrá en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Se impulsarán los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y se acelerará la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. Igualmente, se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras. Las estrategias para el acceso y formalización de la propiedad considerarán los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se implementará una estrategia para garantizar la permanencia de comunidades campesinas en Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959, que incluya concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. Además, se podrán establecer mecanismos alternativos de acceso y formalización de la tenencia de la tierra, armonizando y reconvirtiendo los usos para compatibilizarlos con los objetivos de conservación sin que implique sustracciones. Igualmente se formalizará el uso de tierra en zonas de reserva ambiental con uso compatible de la tierra y la definición de los baldíos.

Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.

### **b. Coordinación institucional para optimizar la formalización**

Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Se integrará la información oficial, de tal manera que los insumos de fuente oficial requeridos para adelantar la titulación se



tengan disponibles. A su vez, se robustecerá el relacionamiento con los despachos especializados en restitución de tierras, y se mejorará la coordinación entre las instituciones del Gobierno nacional y la rama judicial. Se tendrá atención especial a los segundos ocupantes de acuerdo con su vulnerabilidad, teniendo en cuenta las disposiciones plasmadas en las sentencias de restitución de tierras, y se compensará a los campesinos que fueron despojados aun cuando sus predios estuviesen en baldíos inadjudicables.



## 2. Seguridad humana y justicia social

Que haiga (sic) un gobierno justo, un gobierno que trabaje verdaderamente por los derechos humanos y por las personas necesitadas como los discapacitados, las mujeres que están en violencia y la niñez, sobre todo un derecho a vivir una vida tranquila y en paz y que acabe tanta maldad de tanta violencia tanto abuso y tanta corrupción.

Ciudadano del Área Metropolitana Atlántico.  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Vivimos en un país con baja movilidad social, en donde los niveles de pobreza se asemejan a los de hace una década, y la mayor parte de la población está en pobreza o en alto riesgo de caer en ella. El país requiere de un rediseño de su sistema de protección social que asegure la oferta necesaria, pertinente y de calidad y de una reforma a la seguridad social que garantice una protección universal frente a los riesgos en salud, desempleo y la vejez. El cuidado por primera vez hará parte de este sistema.
2. La estructura productiva e institucional no brinda suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y la mayoría de ocupados tiene empleos de baja calidad, generando amplias desigualdades sociales. Se requiere una reconversión laboral y transformación productiva. El país debe responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder a oportunidades de generación de ingresos.
3. Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida del ser humano. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. También debemos avanzar como país en la garantía del goce efectivo del derecho fundamental de la salud, de forma integral y universal, basado en un modelo de salud predictivo y preventivo que no permita que en el país se presenten muertes prevenibles. Se requiere la garantía de un mínimo vital de agua en el acceso a agua.
4. No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad



- y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.
5. La proliferación de las economías ilícitas y las organizaciones multicrimen continúan afectando las libertades de las personas. Persisten condiciones de bajo acceso a la justicia, impunidad y congestión judicial que impactan el bienestar y la construcción de una sociedad en paz. La protección integral de la vida y la justicia para el cambio social como garantías de la dignidad humana, las libertades y la reconciliación social, serán los motores principales para una Colombia potencia mundial de la vida.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	12%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,50%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Incidencia de Pobreza multidimensional	16,0 (2021)	9,5	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de solución de problemas, conflictos y disputas	26,25% (2020)	27,25%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32	Objetivo 3. Salud y Bienestar



<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS</b>
Accesos móviles y fijos a internet en el país	38.585.482 (2021)	71.383.142	Objetivo 5- Igualdad de género  Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura  Objetivo 17 - Alianzas para lograr los objetivos
Tasa de formalidad laboral	41,1% (2022)	43,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Fallecidos en siniestros viales	8.430 (2022)	6.830	Objetivo 3. Salud y Bienestar



El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1.).

Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

Hacer de Colombia una potencia mundial de la vida implica una transformación de fondo, en la que todos los habitantes gocen de una seguridad plena, al tiempo que se promueve el desarrollo integral, la reconciliación, la protección y el empoderamiento económico de las personas, para que puedan vivir en un ambiente de paz, felicidad, libre de discriminación y exclusión en todo el territorio nacional.

Frente a este gran objetivo de un bienestar integral para el buen vivir, el rezago de las políticas sociales es evidente. Persisten problemas estructurales que limitan la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. El país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza —el 39% de pobreza monetaria, el 12,2% de pobreza extrema y el 16,0 % de pobreza multidimensional. Más aún, gran parte de la población está en situación de vulnerabilidad, y ante cualquier choque puede volver a retornar a una situación de pobreza (31%).

Más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable, y de éstas el 82% está ubicado en zonas rurales. Preocupa que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra ascienda a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo) el acceso a Internet es de solo 31,5%. Sin conectividad digital no es posible superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

Por otro lado, aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia: durante el 2021 la razón de mortalidad materna 42 días se ubica en 83,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y la mortalidad en menores de cinco años en 12,11 por cada 1000 nacidos vivos. Así mismo, el acelerado proceso de



envejecimiento de la población lleva a que con el paso del tiempo más personas con dependencia requieran de servicios de cuidado- el 4,3% del total de la población colombiana son personas con alta dependencia y el 9% está dedicada a las labores de cuidado directo. Adicionalmente, la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país. Durante 2021 se registraron 7.434 personas fallecidas en siniestros viales de las cuales el 59,8% corresponde a usuarios de moto. Aún más preocupante es el hecho de que no se cuenta con registros de siniestros en el transporte fluvial y férreo en regiones apartadas del país.

En 2022 la tasa de homicidios cerró en 26,9 por 100.000 habitantes. Aunque esta bajó con respecto a 2021, es la segunda tasa más alta desde el 2015. El bajo acceso a la justicia y la alta impunidad dificultan la protección y goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades. Actualmente, 8 de cada 10 personas no encuentran solución efectiva a sus necesidades jurídicas. Adicionalmente, aún no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado por parte de la Corte Constitucional.

El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica. El 69,7% de los 5,7 millones de micronegocios en 2021, pertenecían a personas vulnerables o pobres, y cerca de la mitad tenía más de 10 años de funcionamiento. El 37,9% de estos micronegocios fueron creados porque no tienen otra alternativa de ingresos. Los propietarios del 47,4% de estas unidades, que pertenecen a hogares pobres, indicaron no tener oportunidades de empleo, por falta de experiencia requerida, escolaridad o capacitación. El 95,8% de estos propietarios no cuentan con completa cobertura en el sistema de seguridad social y el 63,7% era la jefa(e) del hogar.

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 2.1.

Figura 2.2. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de seguridad humana y justicia social



Fuente: DNP, 2022.

A través de esta transformación se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Para lograr esta transformación se requiere cumplir las siguientes realidades en los próximos 4 años:

1. **Habilitadores que potencian la seguridad humana.** Se definen como el conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.



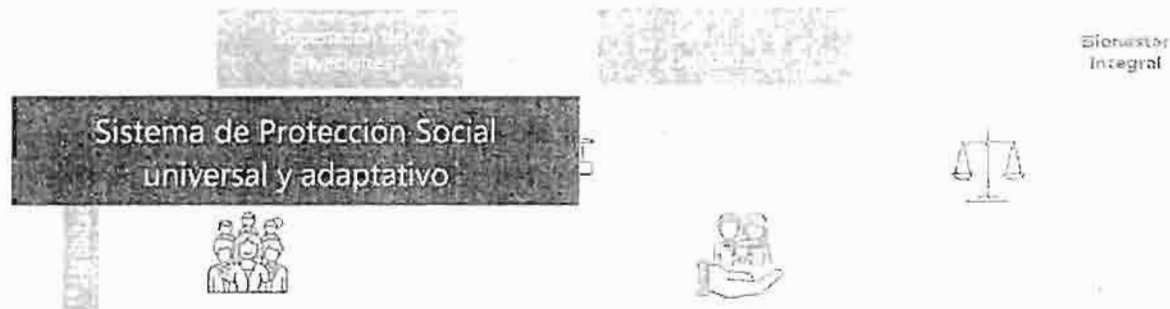
2. **Superación de privaciones básicas.** Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada hacia: (a) garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua; (b) promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC.
3. **Expansión de las capacidades.** Se entiende como la posibilidad de llevar a cabo el plan de vida que los individuos y comunidades consideran valioso a partir de la ampliación del espacio de capacidades. Se implementarán los mecanismos que le permitan a los individuos: (a) gozar de buena salud física, mental y social. (b) garantizar el cuidado en función de la autonomía y los derechos de las personas; (c) acceder a la educación postmedia de calidad y pertinente; (d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.

## Catalizadores

### A. **Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.**

Los habilitadores son el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Contribuyen a tener un ecosistema digital confiable y seguro en el cual se puedan desarrollar actividades sociales y económicas.

Figura 2.3 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

### 1. Sistema de protección social universal y adaptativo

El Sistema de Protección Social como pilar fundamental de la seguridad humana permitirá sentar las bases de un sistema adaptativo que de respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida. Para lograr este propósito se le dará prioridad a la generación de empleo, complementado, si es necesario, con transferencias monetarias a los hogares más pobres. Adicionalmente se fortalecerán los instrumentos que cubren los riesgos de desempleo y protección a la vejez.

#### a. Sistema de transferencias y Programa renta ciudadana

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Para ello se implementará un sistema de transferencias que comprenda un conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Dentro de este sistema se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico.

El monto de la transferencia dependerá del número de integrantes del hogar, de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces, de la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. Las transferencias condicionadas estarán asociadas a dimensiones





de salud, educación y a corresponsabilidades en ocupación y empleo. De igual forma, este programa tendrá un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.

El cumplimiento de las condiciones de permanencia de los hogares será evaluado periódicamente de acuerdo con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. Los criterios de condicionalidad se pueden ir cambiando, en función de los avances del programa.

#### **b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza**

El Departamento de Prosperidad Social implementará un programa de acompañamiento familiar y comunitario que busque, principalmente, guiar/orientar al hogar o comunidad en su proceso de movilidad social y realizar la gestión que promueva el acceso preferente a la oferta social pertinente. Desde la Mesa de Equidad, o quien haga sus veces, se garantizará acceso prioritario de los hogares vinculados a la oferta institucional. Esta estrategia se implementará de forma gradual y contará con un seguimiento y evaluación.

#### **c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable**

Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios. Se fortalecerá la gestión de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se disminuirán los aportes a salud, del 12% al 10%, por parte de los pensionados que devengan entre dos y tres salarios mínimos. Así mismo, en las juntas directivas de las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán asiento dos representantes de los afiliados elegidos por ellos mismos, así como de un representante de las confederaciones de pensionados, de acuerdo con lo pactado en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.



Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Finalmente, se fortalecerán las acciones de prevención y atención de las violencias contra el adulto mayor y se orientará que el sistema de cultura, priorice y enaltezca el saber y las voces de nuestros mayores como pilar de la construcción de la memoria, la paz y la convivencia.

#### **d. Esquema de protección al desempleo**

Se diseñará un esquema de protección contra el desempleo redefiniendo el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC, que responderá a las necesidades de la población desempleada y cesante, incluyendo trabajadores formales e informales. Se tendrán en cuenta las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores, con discapacidad y personas LGBTQ+, entre otras). Dicho esquema contemplará: (i) la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar y (ii) nuevas formas de acción que permitan abordar de manera universal apoyos frente a: la cobertura de ingresos y servicios a los desempleados, la inserción laboral productiva de quienes no cuentan con un empleo formal o bien se desempeñan en actividades informales e implementación de políticas activas y pasivas de mercados de trabajo que apoyen la reinserción, colocación laboral y emprendimiento. Adicionalmente, se promoverán servicios para desempleados en las zonas donde haya grandes problemas de desempleo incluyendo los municipios medianos y pequeños y las zonas rurales.

#### **e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)**

Los trabajadores de la EPC tendrán acceso a la protección para la vejez, a los riesgos laborales y al sistema de salud.



Se diseñará una ruta específica de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. También se diseñará un programa para asegurar la transición hacia condiciones de trabajo saludables y seguras para quienes estén vinculados a las economías populares. Se harán adecuaciones al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Trabajo.

El Gobierno Nacional gestionará el acceso a trabajos asalariados de los trabajadores de la economía popular y comunitaria, mediante acciones que promuevan : (i) la movilidad laboral; (ii) la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles; y (iii) la promoción de pactos por el empleo con el sector privado. Finalmente, se brindarán servicios de cuidado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado para la Vida y la Paz, haciendo el seguimiento y evaluación respectivos.

#### **f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)**

El Ministerio de Igualdad creará el SNIE con el objetivo de formular y ejecutar las políticas y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El Ministerio de Igualdad coordinará con las demás entidades del gobierno nacional una estrategia de armonización de todos los sistemas existentes que contribuyan a la misionalidad del SNIE.

#### **g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares**

Con el objetivo de contar con un reporte de ingresos de todos los hogares, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), se implementará de manera gradual la verificación del reporte de ingresos de los hogares, o su estimación en los casos para los cuales no se encuentre información en los registros administrativos. Para esto, el DNP diseñará y liderará un esquema de ventanilla única que permita integrar los servicios y tramites hacia el ciudadano en el marco de la focalización y acceso a los programas sociales.

#### **h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle**

Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de

Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.

#### **i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto**

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, con el objetivo de construir de manera conjunta con la población víctima soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo, fortalecerán los mecanismos para la identificación de necesidades, la focalización beneficiarios de acuerdo con sus carencias y el seguimiento de los resultados en la oferta del Estado orientada a garantizar los derechos a la vivienda y la generación de ingresos.

*Figura 2.4 Esquema de Seguridad Humana*



Fuente. DNP, 2022.

## **2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social**

El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público-privadas.



En educación, se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. El plan estará acompañado de un proceso que garantice la formalización de los títulos y mejora en los sistemas de información del estado de las infraestructuras, y la disposición oportuna de recursos educativos. Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

### **3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas**

Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.

#### **a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales**

Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.

#### **b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público**

Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas. Finalmente, se fortalecerá el marco legal que permite a las entidades territoriales, comprometer recursos a largo plazo para la financiación de nuevos proyectos de transporte.



**c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial**

El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte incluyendo los servicios que hacen parte de los sistemas de tecnología y recaudo, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

**4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social**

La disponibilidad de datos de calidad es un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social.

**a. Implementación del Programa de Datos Básicos**

Se garantizará la disponibilidad de datos básicos para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural. El Gobierno Nacional diseñará e implementará el programa de datos básicos, y para ello: (i) designará la entidad encargada de su operación y gestión; (ii) determinará la normativa que se requiera para su gobernanza; e (iii) implementará la solución tecnológica que garantice su adecuada gestión.

**b. Interoperabilidad como bien público digital**

Se implementarán y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.

**c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano**

Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la

reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.

**d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país**

Se implementará una estrategia de datos sectorial en el marco de las recomendaciones, discusiones y lineamientos expedidos por el Comité Nacional de Datos y Comité de Administración de Datos. Se busca aumentar la disponibilidad y aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.

Esta estrategia deberá abordar, entre otros elementos: i) la caracterización del ecosistema de datos sectorial; ii) el mapeo y gestión de sistemas de información y datos maestros, abiertos y de referencia; iii) la priorización de proyectos de uso e intercambio de datos; y iv) la definición de necesidades de infraestructura tecnológica para la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información.

**e. Visibilización de las desigualdades para mejorar la toma de decisiones de política social**

Para mejorar la toma de decisiones en política pública, el DANE en coordinación con las entidades a cargo de las diferentes fuentes de información elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Para la definición, elaboración y publicación de estas nuevas mediciones se deberá evaluar su viabilidad técnica en el marco de mesas de trabajo con las entidades que se consideren pertinentes. Visibilizar sistemáticamente estas mediciones permitirá realizar un análisis integral de la desigualdad en Colombia y de diseñar políticas que contribuyan a disminuir la concentración del ingreso, de las tierras y de la riqueza.

*Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana*





Fuente: DNP,2022.

## **5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa**

Se diseñará e implementará un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. En este marco, se diseñarán estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio.

### **a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana**

Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas, comunidades y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.

### **b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida**

Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida (SNCPV) con el objetivo de articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos como el diálogo, la concertación, entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales y entre ciudadanos e instituciones. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e interagencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.

Se formulará e impulsará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.





### **c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana**

Se transformará la Policía Nacional para fortalecer el carácter civil de la institución. Parte de este cambio se concentrará en la profesionalización del servicio, a través de la institucionalización de un modelo de servicio de policía orientado a las personas, de carácter preventivo y dirigido al logro de la convivencia. Así mismo, se fortalecerá la participación y la veeduría ciudadana con el fin de mejorar la prestación del servicio. Igualmente se desarrollarán los planes de fortalecimiento de las capacidades de la Policía para el cumplimiento de su mandato constitucional, incluyendo la revisión de la adscripción ministerial y ajuste de la arquitectura institucional. Se eliminará el ESMAD y se creará una unidad orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos, que incluya un componente de intervención ante situaciones de alteración del orden público, que implique actividades delictivas, violentas o contrarias a la convivencia y que actúe bajo los estrictos protocolos de respeto a los Derechos Humanos.

## **6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades**

Diferentes organizaciones del multictipismo continúan afectando la vida, el bienestar y las libertades de las personas y distorsionando las actividades económicas en los territorios. Para responder a esta realidad, se redireccionará la política del Estado contra las diferentes formas del multictipismo, haciendo énfasis en los nodos más importantes y estratégicos del sistema criminal. En el nuevo enfoque, se priorizará: i) el sometimiento individual y colectivo, y la acción judicial, ii) las estrategias contra la extorsión y el contrabando, iii) la prevención, detección, investigación y judicialización del lavado de activos, iv) la persecución y afectación de los bienes ilícitos y v) el fortalecimiento de la inteligencia e investigación criminal para potencializar la afectación y la desarticulación efectiva de las estructuras criminales.

### **a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual**

Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán



garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales.

**b. Desarticulación corresponsable del multicitrimen**

Se formulará la política para la desarticulación del multicitrimen, priorizando el lavado de activos y los grandes capitales provenientes de economías ilícitas. Para su implementación, se establecerán mecanismos de cooperación entre las entidades que intervienen en las etapas de investigación y judicialización de las estructuras multicitrimen, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. En especial, se priorizarán acciones para la intervención de las redes de lavado de activos, extorsión y contrabando por su impacto a nivel territorial. En materia de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en articulación con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), coordinarán estrategias para impedir que el crimen organizado haga usufructo de estos activos y continúen siendo usados en sus redes criminales.

**c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen**

Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multicitrimen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zonas de frontera y el bienestar de sus poblaciones.

**d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para desmantelar los nodos estratégicos del sistema criminal**

Se realizará un diagnóstico y un plan de fortalecimiento de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como las capacidades de investigación criminal y de judicialización para afrontar el multicitrimen y la convergencia criminal, con énfasis en la corrupción, permitiendo comprender los sistemas adaptativos complejos e identificar sus redes criminales complejas.

**7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional**

Para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza un control del territorio, los mares, los ríos, el aire, el espacio y el ciberespacio, salvaguardando el lugar en donde las personas desarrollan su proyecto de vida. La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo



homogéneos, priorizando las zonas de frontera. Es necesario diseñar y ejecutar una estrategia de defensa integral del territorio.

**a. Ley de Seguridad Fronteriza**

Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.

**b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales**

Se avanzará en la implementación del *Sistema Integral de Defensa Nacional (SIDEN)*, que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.

**c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional**

Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.

**d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades**

Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.



## **8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas**

El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral. Esta situación afecta más a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.

### **a. Dirección Nacional de Seguridad Digital**

Con el fin coordinar, definir, hacer seguimiento y control de las estrategias nacionales de seguridad digital y fortalecer la institucionalidad del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022. También coordinará las actividades propuestas en los siguientes literales b y c.

### **b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital**

Se diseñará e implementará una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país. Se protegerá la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación. Adicionalmente se definirá una estrategia para impulsar el concepto de "seguridad digital por defecto" para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema. Estas estrategias se desarrollarán en el marco de los Derechos Humanos. Finalmente, con el fin de fortalecer estrategias de respuesta oportuna y adecuada frente a los riesgos y amenazas de índole digital, se creará un observatorio de ciberseguridad.



### **c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable**

Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el ciberdelito, como los que trata el Convenio de Budapest.

## **9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana**

Es perentorio avanzar hacia la construcción de un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Con este propósito, se realizará una transformación donde se pondrá en el centro la garantía de los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, sus familias y los veteranos. Así mismo, para aumentar la confianza en las instituciones se implementarán iniciativas respetuosas de los DD. HH. y el DIH y se fortalecerá la Justicia Penal Militar y Policial y la Defensa Técnica Especializada.

### **a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar**

Se implementará el servicio social para la paz en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional. Los jóvenes podrán apoyar diversas actividades (refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, ambientales, educación, trabajo con víctimas, alfabetización digital, entre otros). La eliminación de la obligatoriedad del servicio militar se hará de manera gradual y sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública, conservando el servicio militar como una capacidad para el mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar entre otros.

### **b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos**

Se diseñará una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios y su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de la población que integra la base de la Fuerza Pública. Se ampliarán las capacidades del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) para la implementación de planes y programas de bienestar. Dentro de esta política, se garantizará el otorgamiento de los subsidios de vivienda a integrantes de la Fuerza Pública y se modernizará el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La gestión del capital humano tendrá como pilar fundamental el cierre de brechas en materia de educación, por lo que se diseñará una hoja de ruta que fortalezca las capacidades de formación, capacitación, investigación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo con los



perfiles y planes de carrera, que contribuyan al a la consolidación del sector defensa. Finalmente, se deberá implementar el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, para cumplir con la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

**c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial**

Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.

**d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada**

Se establecerán controles y evaluaciones objetivas del desempeño para mejorar los procesos de investigación y juzgamiento de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP), la calidad, la oportunidad y transparencia en la prestación de sus servicios, con autonomía e independencia. Adicionalmente, se implementarán herramientas logísticas y tecnológicas que simplifiquen y agilicen los procesos, que permitan un uso racional de los recursos y disminuyan las posibilidades del error judicial. Con el fin de atender de manera más adecuada y oportuna los diferentes casos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, se ampliará la cobertura a las jurisdicciones ordinarias, especial para la paz y penal militar, y de asuntos disciplinarios.

**e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones**

Se realizará una revisión de los procesos de evaluación para ascensos y cambios de categoría de los uniformados de la Fuerza Pública, en el marco del régimen de carrera, de manera que sean más equitativos y se rijan por procedimientos sustentados en la meritocracia.

**f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo**

Desde el sector Defensa, se desarrollarán proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel) y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial,



metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional. Por último, para incrementar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, mejorar la conectividad y promover la competitividad regional, el Estado hará uso de las capacidades duales de la Fuerza Pública y fortalecerá la operación de SATENA, mediante su capitalización y la subvención de la operación de rutas aéreas sociales. Con este mismo propósito, en conjunto con las entidades territoriales, se promoverá la conectividad, competitividad y la infraestructura aeronáutica existente, en el marco del Plan Estratégico Aeronáutico 2030 de la Aeronáutica Civil, garantizando la seguridad operacional y de la aviación civil.

**g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad**

Se revisará y ajustará la estructura organizacional y los procesos bajo los principios y enfoques de transformación digital, gestión del conocimiento e innovación, integridad, transparencia, reducción del riesgo de corrupción, vocación por el servicio público y servicio ciudadano. Así mismo, se implementará el Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública y aplicará herramientas de sostenibilidad y eficiencia del gasto con el fin de que su presupuesto responda a la estrategia y las políticas sectoriales. Como complemento de la adecuación organizacional, se construirá un nuevo edificio para el funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

*Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana*



Fuente: DNP, 2022.

## 10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios

El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formulará, implementará y evaluará intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales; y se protegerán los intereses litigiosos de la Nación.

### a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos

Se desarrollará la política de fortalecimiento de la justicia familiar con énfasis en las Comisarías de Familia, garantizando la atención territorial y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general en el marco de las violencias ocurridas en la familia. Además, se extenderá el uso y apropiación de métodos de resolución de conflictos y del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia. Se promoverá el uso pertinente de los servicios de justicia, las habilidades, los conocimientos, y las circunstancias que permitan a las personas identificar, evaluar y actuar ante sus conflictos y necesidades jurídicas.

### b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental

Se identificarán, planificarán y gestionarán fuentes de financiación efectivas y sostenibles para el funcionamiento autónomo de la Jurisdicción Especial Indígena. Se caracterizarán las justicias propias y comunitaria para robustecer su reconocimiento por las autoridades locales, con énfasis en sus prácticas, saberes





ancestrales y la promoción de respuestas efectivas a sus necesidades específicas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

**c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia**

Se realizará una estrategia de desarrollo de capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas del Sistema de Justicia que le permitan funcionar como un ecosistema institucional integrado, descentralizado y enfocado en la dignidad de las personas, las comunidades y los territorios. Además, se reformará o actualizará el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 para fortalecer el acceso a la justicia y la productividad del sistema.

**d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia**

Se diseñarán e implementarán encuestas de necesidades jurídicas centradas en personas, índices sintéticos y modelos de optimización, sustentados en la gestión y producción de información de calidad del sistema de justicia. Esta información permitirá que los servicios de justicia se centren en las vidas y libertades de las personas, comunidades y empresas, y se reconozcan las necesidades, brechas y barreras que enfrentan al acceder a la justicia.

**e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

Se formalizará el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que integre las entidades del orden nacional y territorial, para gestionar de manera efectiva, vinculante y articulada el ciclo de defensa jurídica, con el fin de disminuir los pagos; generar ahorros al Estado por sentencias, conciliaciones y laudos; y reducir la deuda vigente. La defensa jurídica se posicionará como política de Estado para disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades, bajo un modelo de gestión por resultados, sustentado en la gestión del conocimiento y la transformación digital. Se consolidará la cultura de prevención del daño antijurídico, resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometiendo a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

**11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios**

La digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirá aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la justicia. Por ello, el Gobierno Nacional formulará una política de Estado de Transformación Digital de la Justicia, fortalecerá la infraestructura tecnológica, promoverá la seguridad jurídica, y buscará cerrar las brechas de acceso a la justicia digital de grupos poblaciones vulnerables.



**a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo**

Se formulará una única política integral de Estado de mediano y largo plazo para la transformación Digital de la Justicia, centrada en procesos de modernización y uso de herramientas TIC para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación del servicio de justicia, así como orientar su diseño para que responda a las necesidades y capacidades de las personas.

**b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital**

Se ampliará la conectividad, las capacidades tecnológicas de los operadores de justicia, los servicios digitales de justicia y su uso a nivel territorial, por medio del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

**c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico**

Se formulará una estrategia que permita a las personas acceder y conocer las normas vigentes, a través de los diferentes sistemas ofrecidos por las entidades del sector justicia. Además, se promoverá la mejora en la calidad jurídica de la producción normativa y su depuración. Lo anterior, con el fin de divulgar información normativa, y facilitar el acceso al ordenamiento jurídico.

**d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia**

Se realizará un mapa de justicia con la caracterización de las capacidades de la oferta en los territorios; un modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia; y una estrategia diferenciada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los prestadores de servicios.

**12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria**

La aplicación de una política criminal desde un enfoque de derechos humanos promueve la garantía de la dignidad humana, la resocialización efectiva, las oportunidades e inclusión social y la recomposición de los lazos sociales afectados por el delito. Por lo anterior, es necesario transformar la política criminal y penitenciaria del país, priorizar la aplicación de la justicia restaurativa y la alternatividad penal frente al enfoque punitivo, fortalecer la atención penitenciaria para mitigar los riesgos de reincidencia, articular la labor y la oferta institucional para la inclusión social de las personas pospenadas, y mitigar los riesgos de vinculación al delito por parte de adolescentes y jóvenes. Con lo anterior, se busca atender las



órdenes estructurales de la Corte Constitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la materia.

**a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno**

Se realizará la supresión, fusión y/o determinación de la estructura, organización y funciones de las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho para mejorar las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad y para el pleno cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. Adicionalmente, se elaborará un protocolo de tratamiento penitenciario y de resocialización para la población privada de la libertad, atendiendo los enfoques de género y diferenciales, y las necesidades y particularidades de los grupos poblaciones de mujeres, LGBTIQ+, discapacidad, persona mayor, extranjeros, migrantes, comunidades étnicas, entre otros. Se adoptará el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización. Se implementarán acciones para que las personas privadas de la libertad reciban asesoría jurídica para el trámite de obtención de subrogados penales y beneficios administrativos como parte de su tratamiento penitenciario de carácter progresivo.

Finalmente, se realizarán convenios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Armonización Indígenas o sus equivalentes en el marco de la colaboración armónica entre los organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le asiste a las Autoridades Indígenas en la determinación o creación de dichos centros y la destinación de estos.

**b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales**

Se diseñará una estrategia para preservar los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con su entorno. Ello permitirá garantizar sus derechos, especialmente, a la integración social y familiar; y mitigar los efectos negativos por la privación de la libertad. De igual manera, se reformará el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico para prevenir la reiteración del delito. Se implementará la política nacional de justicia juvenil restaurativa en los territorios, impulsando la implementación de programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa en el SRPA. Finalmente, se promoverá la protección integral de los adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como, el restablecimiento de los vínculos comunitarios para reducir la reiteración en el delito.



**c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios**

Se implementará una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales para la implementación de la justicia restaurativa, además de garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación y trabajo y servicios públicos (luz, agua, entre otros), incluyendo la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales. Además, se impulsará la implementación del programa de atención postpenitenciaria en los territorios, para prevenir la reincidencia y garantizar la inclusión social de la población pospenada.

**d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito**

Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión.

**e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica**

Se promoverá la articulación de los sistemas de información de las entidades que participan en las diferentes etapas de la política criminal de adultos, y adolescentes y jóvenes. Se establecerá una línea base de goce efectivo de derechos de personas privadas de la libertad.

**f. Extinción de dominio para el beneficio social**

Se realizarán ajustes normativos e institucionales, en articulación con el poder judicial, para garantizar mayor efectividad de los procesos judiciales de extinción de dominio, y la administración y destinación de los bienes para el desarrollo de modelos cooperativos y asociativos de las poblaciones vulnerables y promoción de la economía popular, así como para la vivienda de población en proceso de



reincorporación. Este proceso permitirá que la gestión de los activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) se realice de manera eficiente, planificada y transparente.

### **13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición**

La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un plan de socialización de los mecanismos restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras.

#### **a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas**

Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN y demás entidades competentes. Este sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente – MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.

Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

#### **b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional**

Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional con el fin de promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la



institucionalidad local, los liderazgos sociales y procesos organizativos. Esto se realizará a través de una estrategia de acompañamiento sostenido a los territorios priorizados que permita construir, con participación de las víctimas, las comunidades afectadas y sus autoridades propias, una respuesta interinstitucional ajustada a sus necesidades.

**c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos, y las medidas de contribución a la reparación, así como las medidas no sancionatorias en su régimen de condicionalidad. Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre la oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.

**d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional**

Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.

**e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social**

Se formulará un programa para la consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca liderazgos juveniles y promueva la participación social, la construcción de la paz con justicia, la resolución pacífica de conflictos y el desescalamiento de la conflictividad social.

**14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente**

La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial.



Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional. En este contexto, se priorizará el cuidado de las poblaciones rurales, la naturaleza y los territorios afectados por el uso ilícito, tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas.

**a. Regulación para la garantía de derechos y libertades**

Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas. Además, se implementará: (i) el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, (ii) medidas para la inclusión social y productiva, y (iii) alternativas a la privación de la libertad en delitos menores asociados a drogas. Por último, se adelantarán ajustes institucionales que promuevan la actuación coordinada para diseñar e implementar la nueva política de drogas.

**b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida**

Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza, donde se impulsen estrategias de reconversión productiva preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial, con proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales. Finalmente, el Gobierno Nacional, a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) gestionará y administrará los activos extintos y en proceso de extinción de dominio de forma articulada con el nuevo paradigma de la política de drogas y la Paz Total.



**c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales**

Se definirán las acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de dichas estructuras, en el marco de la paz total. Se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento, así como la destrucción de infraestructuras para su producción, y la erradicación forzosa de cultivos industriales.

**d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas**

Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.

**e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública**

Se desarrollarán acciones basadas en evidencia con enfoque en salud pública y derechos humanos relacionadas con: i) reducción de riesgos y daños del consumidor, ii) descriminalización del consumidor, iii) prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas y, v) la atención del consumo problemático. Adicionalmente, se buscará mitigar el riesgo asociado al consumo de sustancias y dejar atrás la estigmatización. Para ello, la implementación de las acciones tendrá en cuenta, entre otros, el Plan Nacional de Salud Rural, el Plan Decenal de Salud Pública y el Programa Integral de atención y prevención del consumo que define el Punto 4 del Acuerdo de Paz.

**B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar**

El desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento



básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

**1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo**

**a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.**

Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (iii) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional y (v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado.

**b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo**

Para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyen: (i) la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos que promuevan relaciones sanas basadas en el respeto y que garantice el acceso universal a la consulta preconcepcional y de la gestante, así como la educación para la sexualidad, la prevención de situaciones de violencias, matrimonios y uniones tempranas y del embarazo adolescente, la gestión menstrual y acceso a métodos anticonceptivos, así como la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) promoción de hábitos saludables con enfoque diferencial y de curso de vida a través de la implementación de un plan estratégico intersectorial para promover hábitos alimentarios saludables, actividad física, y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Este plan incluirá la creación e implementación de un programa de juego activo y actividad física con enfoque diferencial, basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de



cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural liderado por el Instituto Nacional de Cancerología, en conjunto con los territorios y en el marco de Atención Primaria en Salud.

Adicionalmente, se revisará y actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se fortalecerá la capacidad de resiliencia del sistema de salud ampliando el alcance de la ley 2064 de 2020.

### **c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud**

Para lograr una mayor gobernanza del sistema de salud se propone un esquema multinivel de participación nacional y territorial a través de Consejos de Salud, fortaleciendo la rectoría mediante: (i) la desconcentración del sistema de inspección, vigilancia y control liderado desde la SNS al tiempo que el fortalecimiento de la transparencia de sus procesos liquidatarios; (ii) el mejoramiento del sistema de vigilancia en salud pública y sanitario; (iii) la modernización institucional con el fortalecimiento de la rectoría del MSPS, la capacidad de ADRES, el INVIMA, el INS, y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) garantizando su independencia, así como la creación de un Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos - INDOT y (iv) la promoción desde la academia de observatorios de equidad y bienestar poblacional, para el análisis, monitoreo y seguimiento nacional y subnacional de los factores y condiciones intersectoriales que inciden en los resultados en salud pública.

En materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación en la salud digital a través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digitales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad.

### **d. Sostenibilidad de los recursos en salud**

A partir de las capacidades adquiridas en la gestión del riesgo en salud y gestión financiera, se contará con instrumentos que faciliten la convergencia de incentivos dentro de los diferentes integrantes del sistema basados en el mejoramiento de la prevención y los resultados y cumplimiento de las obligaciones legales en salud mediante: (i) la revisión del gasto en salud, promoviendo una asignación de recursos más eficiente acorde con los riesgos en salud de la población, y en función de resultados medidos como mínimo, en términos de mortalidad y morbilidad prematura potencialmente evitable; (ii) el fortalecimiento del sistema de pago, la



restitución de recursos, la auditoría y la rendición de cuentas de los recursos de salud, con transparencia e integridad, garantizando el seguimiento en tiempo real, la continuidad y ampliación de la capacidad de giro directo de los recursos a los prestadores de servicios de salud, así como, el fortalecimiento de los sistemas de administración y seguimiento de los recursos por parte de la ADRES; (iii) promover la sostenibilidad del sistema de salud especial propio de las universidades estatales u oficiales, mediante la apropiación de las cotizaciones por ingresos adicionales de sus afiliados con su núcleo familiar. (iv) el mejoramiento de la capacidad de movilización de recursos internos, como los impuestos saludables en alcohol, tabaco, alimentos y bebidas ultra procesadas y azucaradas, así como los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar, loterías y apuestas permanentes o chance articulado con el plan estratégico intersectorial para promover hábitos saludables; (v) disposición de recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales para atender la población migrante y redireccionamiento de excedentes de aportes patronales para ese fin, y (vi) saneamiento definitivo de pasivos de la Nación con el sector salud por tecnologías no cubiertas financiadas por la UPC, deudas derivadas de la emergencia sanitaria por COVID 19 y presupuestos máximos; y finalmente, vii) la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de las necesidades en salud, en todos los ámbitos del Sistema.

#### **e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías**

Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) formular una política pública para el fortalecimiento de la investigación, producción local y comercialización de medicamentos y otras tecnologías en salud, la cual se articulará con la política farmacéutica nacional; (iii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iv) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (v) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (vi) fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de tecnologías en salud, a través de medidas como el incremento de las capacidades del Invima, entre otros; vii) uso de plataformas digitales reguladas para compra de tecnologías de salud; (viii) implementar mecanismos de regulación de precios, incluyendo la evaluación por valor terapéutico; (ix) formular mecanismos de



articulación de las medicinas y terapias alternativas y complementarias (MTAC) con el Sistema de Salud; (x) fortalecer los procesos de cualificación y gestión del talento humano requerido para la atención en los servicios farmacéuticos; (xi) revisar la normatividad existente sobre flexibilidades en materia de patentes y su proceso de implementación y (xii) implementar un sistema de información de consulta pública que le permita conocer la disponibilidad a corto y mediano plazo de la oferta de medicamentos e insumos.

#### **f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud**

Para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud se requiere: (i) implementar la misión de investigación e innovación para la transferencia y apropiación de conocimiento, que junto con el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud - CIDTPES, fomentarán la garantía de la disponibilidad de tecnologías y servicios innovadores para la "autonomía sanitaria y el bienestar social", y, (ii) desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología, entre otros y (iii) potenciar centros de investigación en salud como el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil a través de su recuperación.

### **2. Mínimo vital de agua**

El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros.

### **3. Educación de calidad para reducir la desigualdad**

La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la



educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.

#### **a. Primera infancia feliz y protegida**

Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

#### **b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo**

Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia y la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto. Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

#### **c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad**

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos



apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.

Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fomentará el acceso de los docentes oficiales a programas de movilidad académica en el exterior, dirigidos a fortalecer el aprendizaje de una segunda lengua y para el desarrollo de estudios posgraduales. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.

#### **d. Movilización social por la educación en los territorios**

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje dialógico. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad.

#### **e. Currículos para la justicia social**

Se simplificará la arquitectura curricular actual para que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. De manera participativa y en respeto de la autonomía escolar se promoverá la incorporación curricular de la Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales, incorporando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia. De igual manera, se promoverá la incorporación curricular en los niveles de básica y media de formación integral a través de las artes, la música, la geografía, la educación física y se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI como la programación, el pensamiento computacional y la robótica.

#### **f. Gestión territorial educativa y comunitaria**

Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Además, con la finalidad de generar mejores condiciones de atención integral y pertinente dentro del sector educativo, se fortalecerá la gestión y el acompañamiento de los orientadores en municipios PDET. Adicionalmente, con el fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

#### **g. Educación media para la construcción de proyectos de vida**

Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación.

#### **h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades**

Se fortalecerán las ETC para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas. Además, se fortalecerá el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.

#### **i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe**

Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural,



lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea no solamente en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.

**j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria**

El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

**k. Educación superior como un derecho**

La educación superior será reconocida como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones. Para efectos de lo anterior, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los diferentes actores del sector, continuará avanzando en las propuestas de reforma a la Ley 30 de 1992, priorizando la modificación de los artículos 86 y 87 de la mencionada ley.

**4. Conectividad digital para cambiar vidas**

La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará





prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.

#### **a. Estrategia de conectividad digital**

Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional, focalizada que permita: i) llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. ii) Diseñar mecanismos de co inversión entre el Estado y los actores privados para el despliegue de redes de telecomunicaciones (neutras, cable submarino, entre otras). iii) Proponer mecanismos técnicos y normativos que permitan la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. iv) Asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso. v) Establecer condiciones reglamentarias diferenciales a nivel local, regional y/o para casos de uso en la asignación los permisos de uso del espectro radioeléctrico. vi) Crear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. vii) Priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones los permisos de uso del espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC. viii) Fortalecer otros servicios del sector TIC, tales como, televisión, radiodifusión sonora, y postal, introduciendo medidas que fortalezcan sus condiciones de sana y libre competencia.

#### **b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad**

Se diseñará e implementará una estrategia para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología mediante la alfabetización digital, así como el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Esta estrategia incluirá: i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como los demás miembros de la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.



### **C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida**

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

#### **1. Bienestar físico y mental y social de la población**

Disfrutar de una vida plena depende en gran parte de gozar de buena salud física, mental y social. Para alcanzar este objetivo se debe promover la salud mental, el cuidado y el autocuidado, y la protección de la salud física que puede ocasionar las afectaciones derivadas del cambio climático.

##### **a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental**

Para promover el bienestar mental se requiere: (i) actualizar la política vigente con la participación del Consejo de Salud Mental (ii) abordar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, con enfoque de riesgos y daños, así como la prevención y atención integral de las situaciones de violencias (autoinfligidas e interpersonales) (iii) construir una estrategia intersectorial de mediano y largo plazo que promueva la salud mental a través de la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el desarrollo de competencias socioemocionales e identificación oportuna de afectaciones mentales (iv) ampliar de la cobertura de rehabilitación psicosocial y rehabilitación basada en la comunidad en particular en las zonas más apartadas en articulación con la estrategia de atención primaria en salud; (v) creación de la red mixta nacional y territorial en salud mental (vi) atender integralmente las afectaciones de salud mental de la población privada de la libertad para el sector carcelario y penitenciario y el sistema de responsabilidad penal adolescente; y (vii) actualización de la Encuesta Nacional de Salud Mental

##### **b. Salud, ambiente y cambio climático**

La salud pública contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático a través de la investigación, la inspección, vigilancia y control. Se estimulará la participación y la movilización social con enfoque de justicia climática. Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Para mitigar los riesgos que afectan la salud de las poblaciones se requiere: (i) establecer criterios técnicos de salud en los procesos



de licenciamiento de proyectos productivos y de infraestructura, y (ii) definir los límites ambientales para la protección de la salud de las personas y comunidades.

### **c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida**

Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de tránsito mediante la incorporación de tecnologías que promuevan el mejoramiento de indicadores de siniestralidad, con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y bajo el control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte. Se desarrollarán estrategias enfocadas a promover incentivos, descuentos y campañas que serán implementadas por los organismos de apoyo al tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación a través de campañas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, se revisarán los plazos de la revisión técnico – mecánica de vehículos automotores y de emisiones contaminantes.

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito para lo cual la Superintendencia de Transporte incorporará al Sistema de Control y Vigilancia SICOV a las entidades que realicen cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a normas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.

## **2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz**

Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida.



**a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural**

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

**b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes**

Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente.

Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural – BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria.

**c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes**

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.

En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los



diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales. Para lograr que Colombia sea una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia.

Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.

#### **d. Gobernanza cultural**

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las Entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva – PAP, permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo contará con una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior.

#### **e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos**

Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria



del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, instancia que promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas que pertenecen a este sector. Para concretar estos objetivos desde el sector cultura se crearán los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.

**f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia**

Se crearán nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.

**3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz**

La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

**a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física**

En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se creará el programa deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada extendida de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios



deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos. Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas de Formación Deportiva se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial. Así mismo, se realizará el acompañamiento a la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para que ésta, en el marco de su autonomía y de acuerdo con su proyecto institucional, adelante los procesos necesarios para lograr la redefinición de su carácter como universidad nacional del deporte que le permita su modernización institucional y fortalecer sus procesos de docencia y oferta de programas.

#### **b. Más mujeres en el deporte**

Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros.

#### **c. El barrismo como cultura de vida y cambio social**

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias.

#### **d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física**

Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en



coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.

**e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo**

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

**f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular**

Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.

**4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz**

El país contará con un Sistema Nacional de Cuidado bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad que estará basado en el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado**

Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal. Se ofertarán (i) para las personas que requieran cuidado o apoyo y para las demás poblaciones que defina el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, servicios de cuidado socio sanitarios, de protección y promoción de derechos, de desarrollo de capacidades y de autocuidado; (ii) para las personas cuidadoras no remuneradas, servicios de formación e inclusión laboral y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos; actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar; accesibilidad al transporte público, servicios sociales, seguridad mínima garantizada y de protección social; (iii) para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras remuneradas se promoverá el





trabajo decente, particularmente una estrategia de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.

Se implementará un programa nacional de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo doméstico que incluye una estrategia de agrupamiento de hogares. Así mismo, se diseñará una estrategia de inspección, vigilancia y control a los hogares que contraten servicios de cuidado. Se promoverá y garantizará la negociación colectiva sectorial para todas las personas que trabajan el sector de los cuidados remunerados

#### **b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado**

El modelo de gobernanza estará a cargo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este modelo tendrá un mecanismo de participación y seguimiento ciudadano, incluyendo a las trabajadoras domésticas y del hogar y a organizaciones de la sociedad civil. Se definirán: (i) el esquema y las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema y (iii) los modelos de operación según enfoque étnico-racial, territorial, rural, de género, de curso de vida, diferencial y de discapacidad.

Además, el Sistema contará con un modelo flexible de territorialización para zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se implementará de forma articulada con los entes territoriales y las comunidades, en función de sus capacidades y con un enfoque participativo de la sociedad civil. Colombia construirá una red del cuidado que articule servicios interinstitucionales y comunitarios para las personas cuidadoras y para las que requieren cuidado y/o apoyo.

#### **c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado**

Se promoverá la corresponsabilidad del cuidado entre hombres y mujeres y entre todos los actores de la sociedad. Se priorizarán programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas, que incentiven la plena participación de los hombres, los jóvenes y los



niños en las responsabilidades de cuidado. Adicionalmente, se fortalecerá el tejido comunitario y del territorio hacia redes de paz, solidaria y de protección de la naturaleza.

**d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios**

Se reconocerá, visibilizará y promoverá las prácticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. A través de la política de alianzas público-populares se construirán espacios comunitarios de cuidado.

**e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento**

En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

**f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado**

El Sistema contará con una estrategia de comunicaciones para la difusión de sus programas y servicios y para la visibilización de sus impactos en las personas cuidadoras, en las personas sujetas de cuidado y en la población en general.

**g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado**

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

**5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo**

Se identificarán sectores o subsectores económicos con potencial de transición y con ventajas comparativas para estimar la demanda y las brechas de competencias y cualificaciones. La adecuada articulación entre los sectores público y privado se debe realizar de tal manera que contribuya a la consolidación del empleo. Se creará la mesa intersectorial de intermediación laboral y se diseñarán acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación profesional integral responda a las necesidades de la transformación productiva. Habrá una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética.



Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. Los ministerios del Trabajo y de Educación Nacional definirán la institucionalidad del SNC. Los programas de formación para el trabajo serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas y con movilidad hacia el empleo digno. En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono.

#### **a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano**

Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo.

Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito, entre ellos la implementación de esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y de mecanismos que permitan compensar incrementos en el índice de precios en periodos de alta inflación; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

#### **b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior**

Se ajustará integralmente el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos.



Además, se reconocerá la diversidad de las instituciones autorizadas para la oferta y el desarrollo de programas académicos. Los nuevos programas se evaluarán teniendo en cuenta su calidad y pertinencia. Se fortalecerán los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y la promoción de la colaboración entre las instituciones y programas acreditados en alta calidad. Además, se brindará acompañamiento para lograr el fortalecimiento institucional de las IES públicas. Se fortalecerá la acción oportuna, que permita la verificación y toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial a todas la IES del país.

### **c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral**

El país requiere avanzar en la transformación de las fuerzas productivas y en los pactos de productividad como motores que generen la riqueza necesaria y sienten las bases materiales para la inclusión social y productiva.

Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado.

Para fortalecer la oferta formativa y de formación profesional integral, es importante avanzar en el saneamiento del presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje.

### **d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas**

Se diseñará e implementará una estrategia integral para promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales. Se propone: (i) crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan llegar a más personas en el territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo; (ii) preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo (iii) eliminar las barreras que afecten la vinculación laboral en los aspectos relacionados con la certificación de competencias digitales. Esta estrategia integral estará alineada con las disposiciones del CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.

#### **e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender**

Se fortalecerán los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas de género. Se dará continuidad al Fondo Mujer Emprende, ajustando su nombre y alcance, y será administrado y orientado por la Vicepresidencia.

Se impulsará un programa piloto de empleos verdes para las mujeres alrededor del cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas y de bosques, el tránsito hacia energías limpias y la economía circular. En el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones departamentales, así como a nivel municipal, se establecerán espacios para debatir los asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural.

### **6. Trabajo digno y decente**

Una de las condiciones para las transformaciones del aparato productivo es lograr garantías de trabajo decente en donde los trabajadores puedan acceder a empleo e ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, y con entornos laborales en los cuales se propicie el diálogo y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Para lo anterior se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como el de trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público.

#### **a. Política pública de trabajo digno y decente**

Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género

Se formulará la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral. Tendrá cinco pilares: i) Generación y protección de empleo e ingresos- (ii) Protección social y seguridad social extendida con cobertura adecuada e integral. (iii) Garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores desde la promoción y eficacia del derecho de libertad sindical. (iv)



Diálogo social, fomentando el tripartismo como un instrumento de política pública.  
(v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los ciudadanos y las ciudadanas en los territorios y sectores productivos. Estos pilares tendrán un enfoque diferencial y de género.

La política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo, y se articulará con la Política Pública de Vendedores Informales. Se mejorará la protección en el caso de desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación familiar, de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales y la protección frente a riesgos laborales para lo cual es importante fortalecer el aseguramiento público de estos riesgos. Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores priorizados y con criterios de permanencia; incluirán trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET.

Se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el observatorio de conflictividades sociolaborales y derechos humanos.

#### **b. Generación y protección de empleos formales.**

Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, se fortalecerá el programa de incentivo al empleo formal, de tal forma que permita vincular en el mercado laboral a grupos de trabajadores con altos niveles de desempleo, y a la población más vulnerables. A través de este programa se podrá actuar oportunamente ante coyunturas que afecten sectores, regiones o poblaciones específicas generando desempleo o informalidad. De igual forma para promover el empleo en las regiones con mayor tasas de desempleo, se dará prelación a la mano de obra local en proyectos regionales.

**c. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones**

Para proteger los derechos de los trabajadores, se modernizará el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y se implementará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales. Se aumentarán las inspecciones fijas en más municipios del país y se fortalecerá el grupo élite de IVC para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+. Se estructurará la carrera administrativa de los inspectores de trabajo y se incrementará el número de cargos según recomendaciones de la OIT. Se pondrá en marcha la inspección virtual, se mejorará la inspección móvil en zonas rurales y municipios PDET, y se diseñará un programa para la transición a la formalidad laboral con énfasis en el sector rural.

**d. Modernización y transformación del empleo público**

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.

Se mejorará la formación y capacitación y se implementará el marco nacional de cualificaciones del sector público. También se diseñará un Programa Nacional de Bienestar, incluyendo un programa de desvinculación asistida y se actualizará el plan de formación y capacitación. Así mismo se adelantará una armonización normativa en materia de empleo público.

**e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano**

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se



adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

## **7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)**

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

### **a. Política pública para la economía popular (EP)**

El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

### **b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP**

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las





herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas que incluyen, la habilitación para contratar por parte de entidades públicas con unidades de la economía popular y comunitaria; también mediante asociaciones de iniciativa público popular como instrumento de asociación para el desarrollo de proyectos de infraestructura entre entidades públicas y asociaciones de origen popular y comunitario en sus territorios; la implementación de sistemas dinámicos de adquisición, entre otros.

**c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP**

Se implementarán espacios físicos para garantizar el acopio, la distribución y la comercialización de productos de la EP, que serán gestionados por las organizaciones sociales y comunitarias presentes en el territorio y se impulsará la vinculación de los actores de la EP a circuitos cortos de comercialización y cadenas productivas. Se fortalecerán las redes logísticas de la EP a través de iniciativas de asociatividad.

**d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP**

La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través del SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).

Se buscará la inclusión financiera y crediticia mediante la creación de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EP, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y que respalden a las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

**e. Economía popular en el campo colombiano**

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.



**f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal**

Se formulará y ejecutará una política pública que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector artesanal, mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales que permita la dignificación y preservación de los saberes, oficios y productos artesanales de los territorios, comunidades y miembros de economía popular, así como su crecimiento económico y el trabajo digno. Se promoverá la vinculación de patrones ancestrales de producción y consumo en la artesanía, basados en el conocimiento y la innovación, con un enfoque de sostenibilidad integral, para la búsqueda de oportunidades de financiamiento, participación y reconocimiento por parte de la población nacional y extranjera, a través de rutas artesanales en el territorio nacional.

**g. Asociatividad solidaria para la paz**

Se fortalecerán y fomentarán las diversas formas asociativas, populares y comunitarias, a través de la agenda de asociatividad solidaria para la paz (ASPP). Esta agenda impulsará la inclusión social y productiva de las mujeres, la población en proceso de reincorporación, las personas con discapacidad, los campesinos y otras poblaciones prioritarias.

La agenda fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Economía Social y Solidaria que promoverá servicios para la garantía de los derechos sociales y el trabajo decente y contribuirá en la formulación de un plan decenal para la economía social, solidaria y popular. En las zonas rurales se implementará el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES), como un instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el mejoramiento de vida de las comunidades rurales y los municipios PDET en el marco del acuerdo de paz.

**8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial**

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

**a. Menores costos y simplificación de trámites**

El Gobierno Nacional garantizará que las tarifas de registros para la creación y operación de unidades productivas cumplan con los criterios de equidad, progresividad y transparencia. Se integrará nuevos servicios en la Ventanilla Única Empresarial, incluyendo los subsistemas de seguridad social y el fortalecimiento de



la interoperabilidad entre diversas plataformas. De igual manera, se implementará de manera permanente el régimen simplificado de insolvencias acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas.

**b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales crearán un mecanismo vinculante para que los entes territoriales informen las tarifas al Régimen Simple de Tributación, e implementarán incentivos para masificar su uso en los municipios. Así mismo, impulsarán la transformación digital del Impuesto de Industria y Comercio mediante un sistema único de declaración y pago.

Adicionalmente, se fortalecerá y modernizará el marco normativo aplicable al registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que dé cuenta de su existencia y promueva la eficiencia en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

**c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional**

Los recursos administrados por las cámaras de comercio por concepto de las tarifas de registros públicos contribuirán a la financiación de los programas de desarrollo empresarial, y se fortalecerá la participación en sus instancias de decisión por parte de los micronegocios, microempresas de baja escala o unidades de la economía solidaria. El Gobierno Nacional establecerá las iniciativas que se ejecutarán cada año de acuerdo con las necesidades de la base empresarial en las regiones, teniendo en cuenta un enfoque diferencial que promueva, entre otros, el crecimiento de empresas lideradas por mujeres y jóvenes.

**d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública**

El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.



#### **e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera**

Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras.

Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. El Gobierno Nacional facilitará la operación e intercambio de información que permita la elaboración de puntajes (*scoring*) de crédito alternativos, para facilitar el acceso a productos financieros. Se fortalecerán los sistemas de pago de bajo valor y pago inmediato, asegurando su interoperabilidad. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas, y también los fondos de empleados, a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información.

#### **f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica**

El Gobierno Nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos.

#### **9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales**

La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores,



sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI.

**a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales**

El Gobierno Nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este ejercicio se realizará a través del diálogo intercultural de los saberes y conocimientos de los diferentes grupos poblacionales.

**b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)**

Se fomentarán estrategias de sensibilización para el reconocimiento, aprovechamiento y uso responsable de los derechos de PI. Se brindará acompañamiento a inventores y se promoverá el uso de la información de patentes. Se reinvertirá parte de las tasas recaudadas por propiedad industrial en el funcionamiento y promoción de la innovación. Se incluirá la figura de la nulidad administrativa para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Las entidades públicas impulsarán el aprovechamiento de sus bienes intangibles o derechos de PI, así que podrán reinvertir en la consolidación de la propiedad intelectual. Se modificará el artículo 169 de la ley 1955 de 2019 para incentivar la participación de actores en la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

**c. Apoyo a derechos de autor y conexos**

Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo.

**d. Apropiación social del conocimiento**

A partir de un enfoque diferencial y territorial, se desarrollará un programa institucional para promover y fortalecer procesos de apropiación social del conocimiento y de innovación social. Se impulsará la ciencia abierta, la participación de la ciudadanía en los procesos de construcción de conocimiento y de acceso a resultados, sobre todo cuando la investigación ha sido financiada con recursos



públicos. Se mejorará la comunicación pública, divulgación e impacto de la Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando modelos abiertos y participativos.



### 3. Derecho humano a la alimentación

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino  
Subregión Atlántico.  
DRV, 2022.

#### Ideas clave

1. Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.
2. Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
3. Existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos. Se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.
4. La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación



- territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos
5. La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no trasmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.
  6. La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación	35.318.147 (2021)	39.113.435	Objetivo 2. Hambre cero
Incidencia de pobreza monetaria extrema	12,2% (2021)	9,60%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 mil menores de 5 años)	8,0 (2021)	3,37	Objetivo 2. Hambre cero
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	117	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura





Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: *disponibilidad* y *accesibilidad* a alimentos, así como su *adecuación* a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

**1. La disponibilidad de alimentos** se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios. Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario.



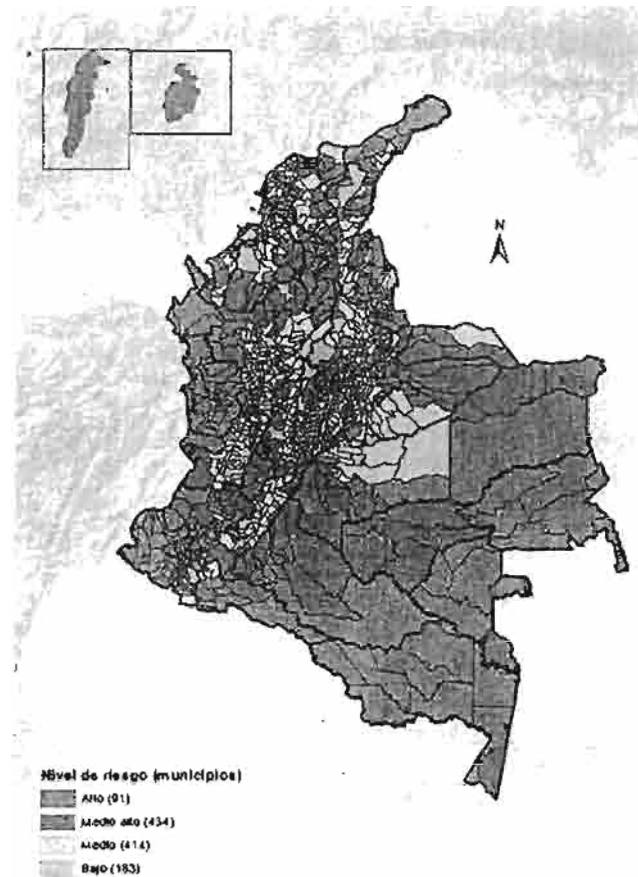
- 2. Existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad** y conectividad vial, aérea y/o fluvial, que facilite el acceso físico a los alimentos. De acuerdo con la UPRA, el 41% del área del país se encuentra a más de 10 horas de desplazamiento de un centro de comercialización, lo cual implica que la población asentada en las zonas más remotas tienen menores oportunidades de acceder al portafolio de alimentos ofrecidos en estos centros.
- 3. En materia de adecuación de los alimentos**, el país tiene una baja capacidad en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios, a lo cual se suma que carece de una política integral de inocuidad y trazabilidad agrícola y pecuaria. El consumo de alimentos se ve afectado por la práctica de inadecuados hábitos alimentarios que desencadenan situaciones de malnutrición (desnutrición, la deficiencia de micronutrientes y el exceso de peso, lo que se conoce como triple carga nutricional) en todos los momentos del curso de vida. Estos problemas se relacionan con prácticas inadecuadas de consumo de alimentos que no cubren las necesidades de energía y nutrientes, acompañados de una mala calidad del agua en zonas rurales (512 municipios) (MVCT-INS, 2021)
- 4. En materia de gobernanza** se presentan dificultades para la articulación entre las políticas y planes del nivel nacional con los desarrollados a nivel territorial. La arquitectura institucional nacional no contempla la participación de entidades territoriales y de la sociedad civil que permita establecer planes y políticas adaptadas a sus necesidades. Además, el país no cuenta con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación alimentaria, lo que dificulta la toma de decisiones para la garantía del DHAA.
- 5. La distribución de la propiedad** de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria.

Todas estas dificultades generan disparidades territoriales en los aspectos relacionados con la disponibilidad, acceso físico, económico y adecuación de los alimentos como se detalla en el mapa 3.1 relacionado con el índice de inseguridad

alimentaria<sup>1</sup>. Allí se observa que 91 municipios del país tienen altos niveles de inseguridad alimentaria, 434 nivel medio-altos y 414 nivel medio.

**Figura 3.1**

*Índice de inseguridad alimentaria, a partir de disponibilidad, acceso físico, acceso económico y adecuación de alimentos*



Fuente: DNP, 2022.

Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han identificado en los Diálogos Regionales Vinculantes la necesidad de contar con suelos para la vida, un uso adecuado con vocación productiva, la democratización del recurso de tierras,

<sup>1</sup> El índice cuenta con 15 indicadores que tienen representatividad a nivel municipal. En lo referente a disponibilidad, se incluye la producción de alimentos por habitante, índice de producción pecuaria, índice de Herfindahl producción de alimentos, porcentaje de UPAs con producción afectadas por fenómenos naturales, porcentaje de área municipal con vocación agrícola y presencia de centrales mayoristas. Respecto al acceso físico, se usaron indicadores como conectividad municipal, desastres naturales e incidencia del conflicto armado. En el componente acceso económico, se incluye el % de personas en condiciones de pobreza, la cobertura de acueducto y la proporción promedio de población en condición de vulnerabilidad. Finalmente, en el componente de adecuación, se abordan indicadores como el índice de Riesgo de Calidad de Agua para consumo humano, la tasa de mortalidad por desnutrición y la cobertura de alcantarillado.





nutricional y la mortalidad asociadas a la **adecuación** de los alimentos a las necesidades territoriales y poblacionales. Se contará con esquemas de **gobernanza** que tracen rutas claras para definir, implementar y evaluar las políticas públicas que afectan el derecho humano a la alimentación.

Para contar con mayor *disponibilidad* de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria.

Es por ello que esta transformación comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario y el tránsito hacia una transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, la inclusión de las poblaciones en la ruralidad y el reconocimiento de las dietas y gastronomías locales.

El país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de bioinsumos. Adicionalmente, se deben desarrollar procesos agroindustriales, y consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarán en la reforma rural integral y sus planes nacionales sectoriales.

Para propender por el *acceso*, transitaremos hacia sistemas agroalimentarios sostenibles que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte. Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).

En el acceso físico a los alimentos se promoverán diversos mecanismos de entrega de alimentos como ollas y comedores comunitarios, y huertas urbanas, que fortalezcan los procesos de organización comunitaria y de creación de tejido social.



En cuanto a la *adecuación*, es importante fomentar que en la producción, distribución, comercialización, y preparación de alimentos se reconozcan los saberes y experiencias de los territorios y garanticen prácticas de calidad e inocuidad. Se deben adoptar las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema integral de trazabilidad de alimentos.

Además de garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, es indispensable que se suplan las necesidades nutricionales de la población de acuerdo con el curso de vida, para lo cual se implementarán en los diferentes entornos de desarrollo el Plan de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, entre otras políticas. Es necesario un cambio de los comportamientos hacia hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales. Lo anterior, buscando evitar y atender la presencia de malnutrición y sobrepeso, precursores de mortalidades por desnutrición y las enfermedades no trasmisibles.

Todas estas estrategias en disponibilidad, accesibilidad y consumo se soportarán en diferentes instancias de gobernanza en el marco de Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Para que el Sistema funcione de manera adecuada, es necesario que haya consolidación de la información para la toma de decisiones.

## **A. Disponibilidad de Alimentos**

### **1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos**

En línea con la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, Colombia debe producir más alimentos de manera eficiente e incluyente con los pequeños productores y utilizando ciencia, tecnología e innovación.

#### **a. Ordenar la producción agropecuaria**

Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales.

El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.

**b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea**

Debe garantizarse el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la Transformación de *Ordenamiento Territorial*), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los Planes Nacionales Sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales. El Gobierno Nacional gestionará activos que hoy en día tenga bajo su dominio destinándolos a organizaciones de economía campesina familiar y comunitaria para la producción agroalimentaria.

**c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación**

Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.

Así mismo, se generarán modelos productivos agropecuarios a partir de procesos de investigación y desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades de los territorios, sus poblaciones, sus necesidades logísticas y sus cadenas productivas priorizadas. Lo anterior será en línea con la implementación de la misión de investigación e innovación "Derecho a la alimentación" que buscará el impulso a procesos de industrialización, aumento de la productividad agropecuaria y avanzar en el legado de hambre cero a partir del desarrollo, adaptación y/o adopción de tecnologías; también, la producción de ciencia en materia de inocuidad alimentaria, teniendo en cuenta los saberes locales con respecto a los sistemas alimentarios y culinarios de los diversos territorios de Colombia.

**d. Extensión tecnológica agroindustrial**

Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares,



aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.

**e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico**

La demanda de insumos de base biológica es una oportunidad económica de mercado y por ello una industria nacional de bioinsumos y de bioproductos es de vital importancia para lograr una mayor y mejor producción agropecuaria. Con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios y a partir de las reservas de gas y otros minerales se fortalecerá su uso en la producción nacional de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea, así como el aprovechamiento agrícola de los biosólidos y biomasas.

**B. Acceso Físico a Alimentos**

**1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano**

Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social).

**a. Desarrollo de redes agrologísticas**

Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos. En este sentido, se adoptará un Plan Nacional de Agrologística que sirva como hoja de ruta integral para su conformación, del cual se desprenderá la priorización de proyectos, inventario y provisión de infraestructura logística agropecuaria y de digitalización, con el fin de conectar los centros de producción con los consumidores finales a través de la prestación eficiente de servicios logísticos y conexos.

**b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas**

Se impulsará el comercio electrónico a través de la adopción de tecnologías digitales emergentes, generando eficiencias, seguridad y transparencia en los procesos de comercialización y en las cadenas de suministro del campo, especialmente de





pequeños productores. Los flujos efectivos de datos y el intercambio de información, potenciarán una comunicación más eficaz entre proveedores, compañías y consumidores, aumentando la trazabilidad de los productos.

## **2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria**

Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).

### **a. Protocolo de atención prioritaria**

Con el propósito de garantizar la movilización y provisión de alimentos a las comunidades con necesidades especiales a causa de situaciones coyunturales (desastres naturales, bloqueos de vía, situación de baja conectividad, entre otros), se implementará un protocolo de atención prioritaria. Este protocolo se desarrollará por medio de un sistema de transporte y gestión que articule las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para garantizar la operatividad de cadenas de suministro de alimentos y la provisión de servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial para alimentos y mercancías de primera necesidad.

### **b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria**

Para garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos, el país requiere avanzar en la prevención y la disminución de pérdidas y los desperdicios de alimentos que reduzcan las pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento y los desperdicios en etapas de comercialización y de consumo de alimentos. En este sentido, la oferta pública de programas y financiamiento desde el Gobierno tendrá en cuenta emprendimientos y negocios verdes, relacionados con el procesamiento de frutas, hortalizas y demás alimentos próximos a perderse y que añadan valor a través de la aplicación de tecnologías que conserven y aumenten sus beneficios, así mismo, incentivará acciones de información, sensibilización y educación para impulsarlos.

Adicionalmente se definirá la participación de todas aquellas entidades públicas o privadas que sean identificadas como posibles productoras o fuentes de información



sobre las pérdidas o los desperdicios de alimentos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria, e iniciará el proceso de diseño y puesta en operación del Sistema de medición.

### **3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria**

Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos.

#### **a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector**

Se reducirá la intermediación en la comercialización agropecuaria. En este sentido, se promoverán acuerdos estandarizados para los principales productos agropecuarios, de tal manera que se avance en el acompañamiento y la asistencia técnica por parte de los aliados comerciales hacia los pequeños productores.

#### **b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual**

Se aumentará la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos. Este propósito exige que se asesore a los pequeños productores y se les acompañe en sus procesos de asociatividad u organización agroempresarial y en la protección de sus signos distintivos y nuevas creaciones. Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.

#### **c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones**

Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.



En el marco de esta política se definirá la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con las actividades requeridas para la admisibilidad de los productos colombianos en los mercados internacionales y el aprovechamiento de los mismos.

### **C. Adecuación de Alimentos**

#### **1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia**

Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional. Se creará el sistema de trazabilidad de alimentos y se optimizará el sistema de vigilancia en salud pública y sistemas de alerta relacionados con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) y eventos asociados. Este catalizador busca cumplir estándares en materia de sanidad e inocuidad en la cadena alimentaria.

##### **a. Política de inocuidad de los alimentos para el país**

La política de inocuidad de alimentos atenderá los puntos críticos relacionados con la distribución y comercialización de alimentos, con un enfoque de prevención y de análisis de riesgo (evaluación, gestión y comunicación) en los diferentes eslabones de las cadenas de producción, definiendo y fortaleciendo las funciones y los mecanismos de coordinación con la comunidad y los gobiernos locales. Las autoridades en materia de sanidad e inocuidad podrán establecer estrategias de gradualidad para la implementación de sus sistemas tarifarios y así reducir los impactos de esos costos en los productores.

Se crearán herramientas que fortalezcan los procesos de notificación de la comunidad sobre alimentos y bebidas. Se desarrollará una estrategia dirigida a los diferentes actores de los sistemas agroalimentarios para mejorar los conocimientos técnicos en materia de sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena, considerando la utilización de plataformas digitales, de radio y televisión. Así mismo, se crearán y socializarán lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.

##### **b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo**

Se fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública por medio de: (a) Generación de capacidades para la identificación oportuna del evento de ETA por parte de la comunidad y del sistema de salud. (b) Capacitación continua de equipos territoriales para realizar el rastreo y trazabilidad de los alimentos consumidos, en tiempo, lugar y población afectada. (c) Potencialización de las herramientas y lineamientos de política que permitan definir e intervenir de manera intersectorial los factores



generadores de las ETA para prevenir futuros eventos. (d) Fortalecimiento de las capacidades de los equipos territoriales y laboratorios de salud pública para la recolección, transporte y análisis de las muestras de alimentos y agua potable que permitan la identificación de los agentes patógenos.

## **2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios**

El fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para formentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas.

### **a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria**

Se implementará el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, se adoptará el código internacional de sucedaneos de la lactancia materna y se diseñará una estrategia que oriente y genere incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. Adicionalmente, se crearán incentivos para la lactancia materna en las mujeres en trabajo informal y se aumentarán las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral y educativo. Lo anterior, se realizará de manera articulada con el Sistema Nacional de Cuidado de la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social.

### **b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada**

Se ejecutará el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), las cuales tendrán enfoque a nivel territorial y poblacional. Adicionalmente se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos, incluirá aspectos ambientales, nutricionales y diálogo científico.



Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar.

Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la practicidad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social.

**c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia**

Para potencializar la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, se implementará el programa cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. Además, se realizará un trabajo conjunto para que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS contemplen el enfoque cultural y territorial como factor de una alimentación saludable y sostenible.

**d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición**

Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable. En los territorios con mayores eventos de desnutrición en gestantes y primera infancia se crearán zonas de recuperación nutricional con implementación de modelos de atención transectorial que incidan en los determinantes sociales que originan esta situación y contribuyan a la garantía del derecho humano a la alimentación.



Para prevenir la malnutrición se contará con: a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) Un paquete de atenciones en territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

**e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional**

El suministro de agua en la cantidad suficiente y calidad es fundamental para la salud, la vida y la alimentación. Se actualizará el marco normativo del Sistema para la Protección y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de que se armonice con los desarrollos normativos, incluyendo el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas y se aporten herramientas para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Esto aunado a las estrategias de acceso universal propuestas en Seguridad Humana y a las de acceso a servicios públicos de Convergencia Regional.

**3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)**

Se requiere definir el alcance y responsabilidad de las instituciones públicas para la garantía progresiva de este derecho alineado con lo estipulado en el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Se reformulará la Política y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

**a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada**

Se diseñará el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país. Se diseñarán mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía en los temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y



territorio. Adicionalmente se dará asistencia técnica continuada establecida en el marco del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del DHAA a los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional o quien haga sus veces a nivel territorial.

#### **b. Instituciones modernas y gabinete rural**

Se conformará un Gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 (OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la reforma rural integral. El análisis territorial debe permear los procesos sectoriales y aprovechar las sinergias que resultan de los vínculos urbano-rurales. El desarrollo rural trasciende al sector agricultura e implica el compromiso decidido de varios sectores de gobierno en forma coordinada.

#### **c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones**

Se creará, con apoyo de la academia, el Observatorio del Derecho a la Alimentación Adecuada, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

De manera complementaria es clave avanzar en el seguimiento del sector rural con instrumentos modernos, actualizados y confiables, a través del observatorio de la ruralidad y del desarrollo de una nueva métrica, en la que la evaluación se enfoque en la medición de la gestión, los resultados e impactos. Ambos observatorios se articularán para generar sinergias en la información.

Adicionalmente se implementará el Plan Estadístico Sectorial, como principal instrumento de planeación estadística, que contiene las estrategias que permitirán fortalecer la producción de información estadística del sector agropecuario y de desarrollo rural en el país, implementando estrategias colaborativas Estado-territorio para la consecución de información estratégica.

#### **d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política**

El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines, facilitando el desarrollo rural en todas las regiones del país. La institucionalidad



de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria.





## 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Quiero ver un cambio en la cultura, conocimiento y conciencia verde en hábitos de los ciudadanos(nas) hablando en un mismo lenguaje de sostenibilidad en todos los sectores económicos y sociales que permitan una conducta de aceptación y de apropiación de la transición energética como estilo de vida.”

Representante de jóvenes. Subregión Catatumbo, Norte de Santander.  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencial mundial de la vida.
2. El país ha sido incapaz de frenar la pérdida de biodiversidad causada por la deforestación y la ineficiencia en su regeneración, llevando a la inevitable disminución de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo y a la sociedad. Durante los próximos años se transitará de la depredación de los recursos naturales a la protección efectiva de la mega diversidad de Colombia.
3. La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde.
4. La falta de innovación, investigación y desarrollo ha profundizado la pobreza y aumentado la acumulación de capital en actividades de baja productividad y poco diversificadas. La reindustrialización estará basada en la bioeconomía y de acuerdo con las potencialidades regionales; será accesible a toda la población e intensiva en conocimiento y tecnología.



5. La brecha de financiamiento climático para la transformación productiva constituye un desafío de enormes proporciones. Es necesario fortalecer la conciencia sobre el valor intergeneracional, de modo que el factor ambiental pueda incorporarse a los procesos de toma de decisiones financieras a todos los niveles. Se alinearán los instrumentos existentes y fomentará el desarrollo de mecanismos innovadores, reforzando el rol de los bancos centrales, la valoración de activos y alternativas de inversión.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 hectáreas (2022)	1.700.000 hectáreas	Objetivo 11- Ciudades y comunidades sostenibles Objetivo 14. Vida submarina Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Deforestación nacional	174.103 hectáreas (2021)	140.000 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Participación de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) frente al PIB	0,26% (2021)	0,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	49,2% (2022)	55,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 17 - Alianza para lograr los objetivos

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)	297,08 MW	2.297,08 MW	Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna
Toneladas de CO2 mitigadas por el sector transporte	149.630 toneladas (2021)	2.149.630 toneladas	Objetivo 13. Acción por el clima.

Para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. La transformación apuntará hacia actividades productivas diversificadas, que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

El actual sistema económico es de baja productividad, ineficiente, degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La puerta de entrada a esta transformación es el patrimonio natural, y en ese sentido, el país debe afrontar dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático. Cada dos años se está perdiendo en bosque el equivalente al área del departamento del Atlántico, problemática que se concentra principalmente en nueve núcleos de deforestación (mapa 4.1). Los ecosistemas de páramo, sabanas, corales y pastos marinos igualmente se están deteriorando. Para contrarrestar estos impactos negativos se han realizado procesos de restauración, sin embargo, han sido insuficientes para recuperar los beneficios que prestan.

*Mapa 4.1. Departamentos con núcleos de deforestación, 2021*



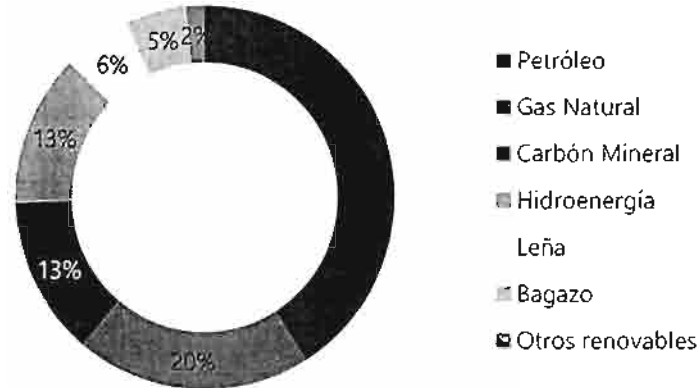
Fuente: DNP, 2022, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia, 2022. 1. Sabanas del Yari- bajo Caguán. 2. Guaviare (marginal de la Selva). 3. Sur del Meta. 4. Mapipán. 5. Putumayo. 6. Andina norte - Catatumbo. 7. Andina centro. 8. Pacífico Sur. 9. Pacífico norte.

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

La transformación de la matriz energética incentiva la gestión de la demanda y la participación de nuevos actores en los procesos productivos. La dinámica es progresiva, así que los hidrocarburos y minerales seguirán teniendo un lugar significativo. Los excedentes que se generan en estos sectores deben ser la base para modificar gradualmente los patrones de explotación y consumo. El 74% de la oferta energética es fósil (petróleo, gas natural, carbón mineral) (figura 4.1).

El sector minero-energético ha representado el 7 % del PIB nacional, genera el 33 % de la inversión extranjera, el 56 % de las exportaciones, y aporta con más de 500.000 empleos formales. Asimismo, durante el año 2021, el sector aportó cerca de \$ 8,8 billones de pesos en regalías, de las cuales 26% provienen de minería y el 74 % de los hidrocarburos.

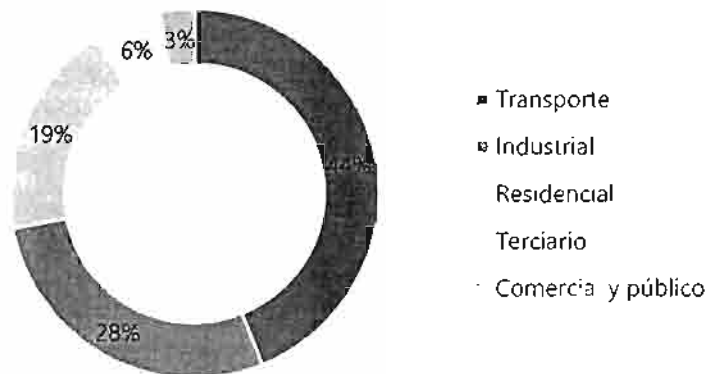
Figura 4.1. Matriz energética de Colombia, 2021



Fuente: DNP, 2022, a partir de información del BECO (2021)

De la misma manera deberá dársele especial atención a los sectores que tienen la mayor participación en el consumo y que, en consecuencia, serán los mayores responsables de hacer realidad la transición energética (figura 4.2). Los sectores de transporte, industria y residencial deberán recibir atención especial de la política pública para asegurar que puedan llevar a cabo una transición consistente con los principios expresados en este documento.

Figura 4.2. Consumo energético de Colombia por sector, 2020



Fuente: Plan Energético Nacional UPME (2020).

La posición geográfica que tiene Colombia en relación con el potencial de fuentes de energía renovable como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano, la ubican en un escenario privilegiado a nivel mundial. El mejoramiento tecnológico del sector eléctrico debe procurar aprovechar además de las diferentes fuentes, los sistemas de medición avanzada que permitan,



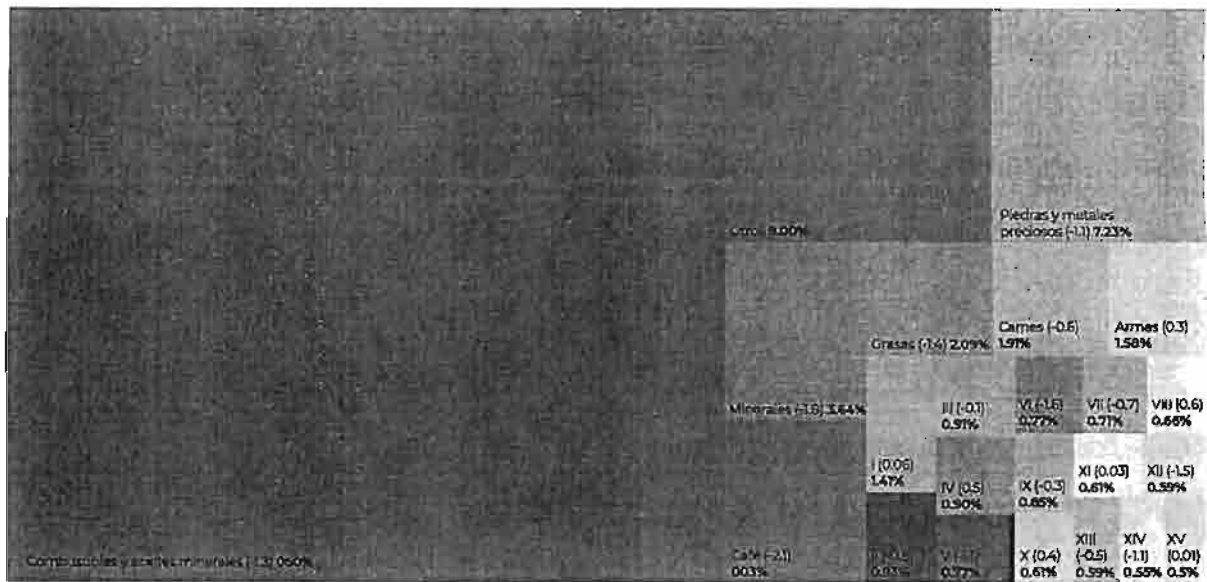
por un lado, la participación del usuario y, por el otro, la confiabilidad y la seguridad del servicio al 97 % de las viviendas de todo el país que actualmente están conectadas.

La demanda también tiene un rol fundamental en la transición. Por un lado, debe ocuparse de proveer soluciones de mayor eficiencia y confiabilidad a los 1,6 millones de personas que cocinan con leña y que están expuestas a emisiones de material particulado que generan impactos negativos en la salud estimados en \$3 billones anuales e inciden en la deforestación y degradación de los bosques. Por otro lado, el uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo.

En Colombia, la energía útil es del 31 %, es decir, la ineficiencia en el consumo es elevada, teniendo altos potenciales para implementar medidas de eficiencia energética. El sector transporte es el mayor consumidor energético (44 %), el sector de mayor ineficiencia energética (70 %) y el que genera el 12,5 % de las emisiones totales de GEI del país.

Desde 2015 se establecieron las medidas de ahorro de agua y energía que deben incorporar las edificaciones. No obstante, la falta de mecanismos de verificación en su incorporación, así como la no obligatoriedad de las medidas en edificaciones destinadas a Viviendas de Interés Social (VIS), generaron que, en 2021, el 48 % de las edificaciones en construcción no contaran con sistemas de ahorro de agua ni de energía. Sumado a esto, el 7 % de los hogares urbanos destinan más de 15 minutos a una estación o paradero de transporte público, el 16,5 % a un establecimiento educativo, el 12,9 % a parques o zonas verdes y el 52,5 % a un hospital o centro de salud, mostrando una falta de equipamientos sociales accesibles y generando mayores requerimientos de desplazamientos y generación de emisiones contaminantes. Cabe destacar que la gestión de residuos en Colombia aportó el 7 % de las emisiones de GEI de 2018. Solamente el 14 % de los residuos sólidos urbanos son reciclados y el restante no se valoriza disponiéndose directamente en los rellenos sanitarios. Además, la ineficiencia en la gestión del recurso hídrico en los sistemas de acueducto deja pérdidas de agua del 40 %.

*Figura 4.3. Composición de la canasta exportadora y complejidad de productos, 2017-2021*



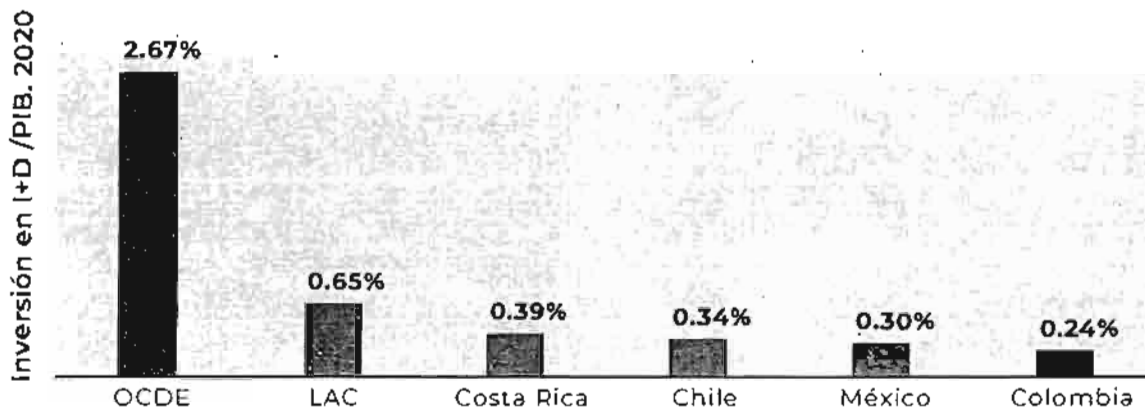
*Nota:* Dato entre paréntesis corresponde al índice de complejidad de producto y el porcentaje de la participación en total de las exportaciones. Los sectores que visualmente no se pueden identificar en la figura corresponden a: I. Fundición hierro y acero; II. Azúcares y confitería; III. Cobre y manufacturas; IV. Navegación aérea o espacial; V. Plomo y manufacturas; VI. Tabaco; VII. Preparaciones de carne, pescados; VIII. Vehículos, partes y accesorios; IX. Preparaciones alimenticias; X. Productos farmacéuticos; XI. Aluminio y manufacturas; XII. Pescados y crustáceos; XIII. Demás productos de origen animal; XIV. Abonos; XV. Aceites esenciales, perfumería, cosméticos.

Fuente: The Observatory of Economic Complexity, DANE-DIAN.

En el país existe baja productividad y diversificación de las actividades. Entre 2012 y 2021 el aporte de la productividad al crecimiento económico fue nulo (-0,01 %). Una de las explicaciones de este resultado es la falta de diversificación de las actividades productivas y su bajo nivel de complejidad. Es notoria la concentración de las exportaciones en hidrocarburos y minería, que entre 2017-2021 representó el 71 % del total de exportaciones (sumatoria de Combustibles y aceites minerales 60 %, Piedras y metales preciosos 7,23 %, y Minerales 3,64 %, ver figura 4.3). La participación de la industria en el PIB se redujo del 20,1 % en 1967 al 11,5 % en 2021, mientras que, en Corea del Sur en el mismo período, esta participación pasó del 16,8 % al 25,4 %.

Colombia ocupa el puesto 63 entre 132 países en el Índice Global de Innovación. En 2020 apenas invirtió el 0,24 % del PIB en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), estando por debajo del promedio de América Latina que es 0,65 %, y muy lejos de la OCDE que es 2,5 % (figura 4.4).

Figura 4.4. Inversión en I+D como porcentaje del PIB en 2020



Fuente: DNP, 2022, a partir de RICYT y OCDE.

Se requiere una producción industrial sostenible, cerrar brechas tecnológicas, impulsar encadenamientos productivos para la integración regional, fortalecer las capacidades humanas y generar empleos de calidad. Para ello, se deben diseñar mecanismos de financiación para lograr la inclusión financiera de las unidades productivas del país. Así mismo, se debe fortalecer la calidad de nuestros productos, priorizar los encadenamientos productivos con agregación de valor e incorporación de tecnología y sus respectivas unidades productivas, así como promover la inclusión a las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, y la defensa de una mayor competencia económica. Todo lo anterior atendiendo la heterogeneidad existente en las unidades productivas ubicadas en los territorios, así como en el desarrollo productivo regional del país.

El reto de la bioeconomía es aprovechar el patrimonio natural en la diversificación productiva para generar riqueza. A pesar de que Colombia alberga más de 75.000 especies, y es el segundo país más biodiverso del mundo, a corte del primer semestre de 2022 apenas contó con 148 bioproductos nuevos, principios activos, bioproductos en etapa de precomercialización y comercialización, y ampliación de registros a nuevos mercados nacionales e internacionales.

Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal.





Para cumplir el reto climático, plasmado en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, sigla en inglés) de 2020, Colombia deberá invertir anualmente entre \$8,76 y \$14,19 billones en todos los sectores de la economía que tienen compromisos en mitigación, y entre \$5,8 y \$10,5 billones para cumplir las 30 metas de adaptación. Por tanto, deberá invertir anualmente al menos 1,2 % del PIB para avanzar hacia las metas climáticas. Puesto que la inversión actual es cercana al 0,16 % del PIB, la brecha de financiamiento a cubrir es de 1,04 % del PIB.

En esta transformación, en los diálogos regionales vinculantes, la ciudadanía presentó 9.787 propuestas, que representan el 11 % del total de propuestas presentadas para todas las transformaciones. Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han reiterado la necesidad de impulsar la transición a partir del uso de energías limpias, y destacan la necesidad de desarrollar procesos productivos con un menor impacto ambiental. Se reitera la importancia de fomentar la economía circular y el crecimiento verde, conservar las fuentes hídricas y el manejo adecuado de residuos sólidos, así como desarrollar actividades para la lucha contra la deforestación y el cambio climático. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 4.5.





3. Realizar la **transformación energética de manera progresiva**, que reduzca la dependencia del modelo extractivista y democratice el uso de recursos energéticos locales como las energías limpias y la generación eléctrica. Como política de este gobierno se buscará acelerar una transición energética justa y se promoverá que los excedentes del petróleo y del carbón contribuyan a la financiación de las economías alternativas.
4. Diversificar la economía a través de la **reindustrialización**. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.
5. Disponer **recursos financieros** para lograr una economía productiva.

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70 % de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición *Three Percent Club* junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando



nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51 % las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Respetando los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses de los países megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación del marco de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Esta transformación se concreta a través de 10 catalizadores:

Figura 4.6. Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Fuente: DNP, 2023.

## A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social

### 1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración

Colombia conservará su patrimonio natural mediante la contención de la deforestación, el fortalecimiento de las estrategias para evitar la alteración y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y avanzará en su restauración. Estas apuestas se complementan con la transformación de ordenamiento alrededor del agua y justicia ambiental, en especial con los catalizadores de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva", y de "el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial".

#### a. Freno de la deforestación

Se implementará el plan de contención de la deforestación en los principales núcleos activos de deforestación, con énfasis en la Amazonia, y considerando en los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para transformarlos en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. El fundamento son los acuerdos sociales, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el pago por servicios ambientales, desarrollo de los proyectos productivos y de los negocios verdes.



Se harán esfuerzos conjuntos para desarticular estructuras criminales relacionadas con la deforestación. Así mismo, se actualizará e implementará el plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas. Estos procesos se complementan de manera integral con los propósitos de la transformación de ordenamiento territorial alrededor del agua y con los catalizadores de la presente transformación relacionados con descarbonización, bioeconomía y financiamiento.

**b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas**

Se implementarán procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y del cambio climático. La restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud del ecosistemas. Se considerarán y respetarán los saberes, valores ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores involucrados.

Se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano. Se fortalecerá el monitoreo, el reporte y la verificación de proyectos de restauración implementados para incrementar a futuro la efectividad de las inversiones. De igual forma, se fortalecerán los bancos de germoplasma, y se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales.

Se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se avanzará en la consolidación de las OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas) de la mano de las comunidades y de los otros actores locales. Se ampliará la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a nivel nacional, regional y local y se integrarán al SINAP las áreas protegidas de carácter municipal y comunitarias.

**B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima**

**1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima**

Con la acción conjunta de sectores, territorios y actores privados se avanzará en la reducción de las emisiones de GEI, mediante la descarbonización de los sistemas productivos y su captura y almacenamiento en la vegetación y en el suelo. Bajo un enfoque transversal de los derechos humanos, el país se anticipará a los choques



climáticos para afrontar y reducir sus impactos a través de la gestión y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y los territorios, así como del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el clima cambiante en la construcción de la adaptación y la resiliencia.

**a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos**

Se desarrollarán acciones conjuntas para avanzar hacia la descarbonización y la resiliencia climática del país al 2050. Se ajustará el plan de implementación y seguimiento de la actual NDC para incluir nuevas acciones que permitan el cumplimiento de la meta de reducción del 51 % de las emisiones de GEI. En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas para la mitigación y la adaptación.

Se incluirán en este proceso las obligaciones, estándares y principios de derechos humanos, así como la articulación con los diferentes programas e instrumentos existentes de planeación, como la Estrategia climática de largo plazo E2050, los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales, la estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.

Se ampliará el alcance de la estrategia de fortalecimiento del sector empresarial en la gestión de los riesgos climáticos a los sectores de energía y transporte. Al tiempo que se implementarán la hoja de ruta de esta estrategia para los sectores de agua, agropecuario, desarrollo urbano y financiero.

**b. Territorio y sociedad resilientes al clima**

Se implementará una estrategia para la resiliencia climática territorial con enfoque comunitario que incluya proyectos, financiamiento y fortalecimiento de capacidades. También se desarrollarán indicadores de impacto y de resultado sobre la reducción de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación frente a choques climáticos.

Se desarrollará la medición de umbrales de transformación de ecosistemas para orientar la toma de decisiones intersectoriales y territoriales. Las soluciones basadas en la naturaleza serán centrales para el desarrollo de una estrategia integral para la reducción de riesgos de desastres, gestión de la biodiversidad y del suelo, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

El Gobierno Nacional promoverá la economía azul para los espacios marítimos y costeros, aplicando medidas para el desarrollo de economías resilientes, sostenibles



y productivas a través del uso sostenible de los ecosistemas, del turismo sostenible, de tecnologías innovadoras y con la producción de energías limpias.

Se incorporarán en los procesos de planificación territorial criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático. Igualmente, se implementarán los centros nacionales de logística y de entrenamiento para el manejo de desastres, se fortalecerá a las entidades territoriales con bancos de maquinaria para las labores de respuesta y recuperación, así como la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario. Se fortalecerá la gobernanza para la construcción de resiliencia de los territorios con la integración de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

**c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones**

Se desarrollarán lineamientos metodológicos para la gestión del riesgo de desastres de origen natural, socio-natural, geológicos, tecnológicos y antrópicos no intencionales, y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos en la estructuración de proyectos de infraestructura con participación privada. Por otra parte, para normatizar y estandarizar la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en proyectos de inversión pública, se reglamentará el artículo 38 sobre incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se fortalecerán las capacidades para implementar estándares de cumplimiento de normas de desempeño, salvaguardas ambientales y sociales y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos. Se introducirá el uso de certificaciones, mejores prácticas y metodologías de diseño para desarrollar infraestructura pública sostenible y que fomente el uso de energías renovables y la economía circular.

Los materiales no contaminados provenientes de los dragados en canales fluviales y accesos a puertos marítimos que cumplan con las condiciones técnicas se deberán aprovechar en actividades de restauración de ecosistemas terrestres y marino costeros, y para el refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa para que aporten a la reducción del riesgo de desastres y se alineen con las apuestas del gobierno alrededor de las soluciones basadas en la naturaleza,





## **C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente**

### **1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia**

Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.

#### **a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)**

El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y de la energía eólica costa afuera.

Para contar con el desarrollo de nuevas plantas de generación con FNCER se determinarán e implementarán los mecanismos regulatorios y de mercado, así como las condiciones para su vinculación al sistema energético nacional. Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación, la valorización energética de los residuos sólidos y lixiviados de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el aprovechamiento de la biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos. Así mismo, con el propósito de garantizar la confiabilidad y entrada de los proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales se buscarán mecanismos que permitan avanzar en el licenciamiento ambiental y consulta con comunidades indígenas.

#### **b. Seguridad y confiabilidad energética**

Se priorizará el uso de recursos energéticos locales, garantizando a su vez la estabilidad y el respaldo del sistema eléctrico a través de la implementación de sistemas de almacenamiento y el uso de fuentes renovables para la sustitución progresiva y segura de las plantas termoeléctricas. En la transición, se garantizará el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética y la confiabilidad, desarrollando la infraestructura necesaria para llevar los energéticos desde la fuente hasta la demanda y se establecerán los lineamientos de política y las



medidas regulatorias para determinar las condiciones de prestación del servicio de los sistemas de almacenamiento energético, impulsando entre otros, la infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera de conformidad con los planes de abastecimiento y confiabilidad de la UPME, para lo cual el Gobierno Nacional establecerá los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de estos combustibles. Con el fin de avanzar en la ampliación de cobertura del servicio público de gas combustible y la diversificación energética en segmentos de difícil electrificación, la CREG realizará los análisis e implementará los ajustes en los cuales considere que se podrán desarrollar de manera integrada las actividades para la prestación del servicio.

Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.

Se garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos, asegurando los procesos de refinación, transporte y comercialización en todo el territorio nacional, mejorando la calidad de los combustibles, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de biocombustibles avanzados, y asegurando cadenas de suministro eficiente que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.

### **c. Cierre de brechas energéticas**

Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas,



comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.

Adicionalmente, se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.

Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. La implementación del programa que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas -



FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con los recursos remanentes y sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías/formas de generación de energía limpia. Sumado a esto, se fortalecerán los recursos de financiación de la UPME para consolidar su labor en torno a la transición energética y a generar las condiciones adecuadas de conexión y expansión con fuentes no convencionales de generación de energía.

Habrà articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética, particularmente en el territorio de La Guajira, a través de una gerencia específica. En los proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólico ó solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994 de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona de influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad de vida.

## **2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición**

Se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero–energéticos disponibles. Colombia promoverá la integración energética regional con visión de largo plazo teniendo en cuenta: i) la armonización regulatoria entre países, ii) la diversificación de la matriz energética, basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables, iii) el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y conocimiento de punta, y iv) la resiliencia y seguridad energética regional Latinoamérica. La región se articulará para el intercambio de recursos y excedentes energéticos y promoverá estrategias de producción de nuevos portadores energéticos como el hidrógeno verde. Esto permitirá la descarbonización de múltiples sectores y la diversificación del sector energético en la canasta exportadora del país, disminuyendo gradualmente su dependencia a los combustibles fósiles.

### **a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas**

Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de



hidrocarburos impactados por la transición energética. En esta línea, se promoverán actividades alternativas en áreas altamente dependientes de actividades extractivas de fósiles, como el corredor de vida del departamento del Cesar. Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.

Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. A partir de este plan, la autoridad minera podrá delimitar las áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, para ser otorgadas mediante contratos especiales de exploración y explotación, a pequeños y medianos mineros organizados bajo figuras asociativas previstas en la ley.

Se actualizará la política minera con énfasis en: i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos (Programa de Trabajos y Obras-PTO y Estudio de Impacto Ambiental-EIA); iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socio- ambientales; iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio, tierras raras, entre otros.

Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos. La formalización y el fomento de la pequeña minería, incorporará estándares de seguridad, orientados a la innovación en áreas de control de atmósferas viciadas, estudios de geomecánica y estabilidad de labores extractivas. Con el objetivo de promover la diversificación productiva, la planificación sociambiental, la gestión y articulación institucional entorno a la resolución de conflictos ocasionados por la minería y la sostenibilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones mineras, se delimitarán y crearán distritos mineros especiales. De igual forma, se definirá la hoja de ruta para la transformación digital en el sector minero energético. Adicionalmente, se desarrollarán cadenas de valor



agregado para minerales que incentiven la producción de coque, talla de gemas y refinación de metales, insumos asociados a materiales de construcción, entre otras.

A fin de implementar mejores controles a la minería de gran escala, que permitan dar pasos hacia la descarbonización y la transición energética justa, se prohibirá el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como minería de gran escala, precisando que los titulares que se encuentren realizando actividades de explotación de este energético, podrán seguir ejecutando sus actividades de conformidad con los derechos y obligaciones derivados de sus contratos; así mismo se establecerán estrategias de concertación entre los beneficiarios de los títulos de contratos que se encuentren terminados o terminen, con las autoridades mineras y ambientales, para poder dar una correcta gestión de cierre sus operaciones.

Se avanzará en la producción de hidrógeno verde y combustibles sintéticos como vectores energéticos, para uso general, incluyendo sectores de difícil electrificación y usos no energéticos como la producción de fertilizantes. Se avanzará en el aprovechamiento del hidrógeno blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes. Se promoverá el desarrollo de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) con el fin de utilizar el CO<sub>2</sub> como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO<sub>2</sub> en el subsuelo..

#### **b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico**

Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. Así mismo, se habilitarán mecanismos financieros a través del FENOGE para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas, los ahorros obtenidos podrán ser utilizados para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales. Así mismo, cuando el servicio de alumbrado público sea



cobrado como un porcentaje del impuesto predial, se establecerá un tope a este porcentaje para los predios de zonas rurales que no cuenten con este servicio.

Se realizará una revisión del mercado eléctrico colombiano, para impulsar la participación de todos los agentes en el mercado de energía eléctrica en la generación a partir de FNCER, bajo condiciones competitivas y de tarifas eficientes. En este sentido se levantará la limitación establecida en la Ley 143 de 1994 en relación con la integración de las actividades de la cadena de prestación del servicio, atendiendo a las directrices que para el caso establezca la CREG. Así mismo se realizará una revisión de los mecanismos de estabilización de precios de los combustibles y su esquema en zonas de frontera, con el fin de dinamizar la transición energética, de manera complementaria, se revisarán las condiciones en la aplicación de los programas de inversión de los operadores de red para que se ajusten a modelos de justicia tarifaria.

En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

### **3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa**

Con el fin de promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, se avanzará de manera progresiva hacia formas de movilidad de cero y bajas emisiones en todos los segmentos, medios y modos.

#### **a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte**

Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de



carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte.

Así mismo, se revisará, implementará y operativizará el *Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico* creado a través del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, con el fin de ampliar su alcance a vehículos e infraestructura para el abastecimiento energético del transporte público e integrarlo con otros fondos de similar naturaleza para otros modos y modalidades. En complemento, se diseñará una estrategia para promover el ascenso tecnológico del transporte público de pasajeros por carretera y la movilidad eléctrica en el transporte escolar.

De igual manera, se fortalecerá la política nacional para apoyar la cofinanciación de sistemas de transporte público y se revisará y articulará la regulación actual en materia de ascenso tecnológico del sector transporte, con énfasis en metas, incentivos, exenciones, restricciones, entre otras acciones.

El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca.

#### **b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados**

Se impulsará la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la política nacional para la cofinanciación de sistemas de transporte público.

#### **c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte**

En los proyectos de infraestructura de transporte de obra pública o con vinculación de capital privado, será obligatorio el desarrollo e implementación de zonas y servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones para los diferentes modos y medios, previo a los análisis técnicos, legales y financieros.

#### **d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético**

Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos





relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.

Adicionalmente, se promoverá una mayor eficiencia del sistema portuario a partir de la actualización de las tarifas portuarias y la definición de estándares mínimos de servicio de líneas navieras, agentes marítimos, patios de contenedores y zonas de entornamiento, quienes serán sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, se actualizarán los lineamientos y requisitos para puertos *greenfield*.

**e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte**

Se crearán mecanismos para promover la industria nacional y el desarrollo de competencias y cualificaciones, con enfoque diferencial, en tecnologías y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando las tecnologías eléctricas y de hidrógeno, considerando los objetivos de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional.

**f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones**

Se implementarán y priorizarán acciones enfocadas a promover la movilidad activa, considerando la equidad de género y diferencial, según lo planteado en la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, permitiendo promover los viajes a pie, en bicicleta de forma individual y de carga, y demás modos activos de forma segura e inclusiva, para cumplir los compromisos internacionales frente al cambio climático, en concordancia con las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS), MOVE, TOD y TAnDem para viabilizar su implementación.

**4. Ciudades y hábitats resilientes**

Se adoptará un enfoque de economía circular que permita aprovechar al máximo los materiales y recursos con el fin de mantenerlos el mayor tiempo posible en la economía. Se promoverá la transformación de las ciudades integrado eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde aprovechando los recursos físicos y humanos locales. Así mismo, se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración



en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

Igualmente se generarán lineamientos de adaptación para los asentamientos, edificaciones e instrumentos de planificación, para brindar herramientas que viabilicen territorios resilientes.

**a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.**

El Gobierno Nacional impulsará acciones sectoriales que reduzcan el impacto ambiental de las edificaciones en todas las fases de su ciclo de vida y que permitan extender la incorporación de criterios de sostenibilidad a todo el parque inmobiliario y sus entornos, aprovechando los recursos físicos y humanos locales e incorporando soluciones basadas en la naturaleza. Con esto se logrará un avance en la calidad de vida de los hogares, gracias a que contarán con un mejor confort en sus viviendas y entornos, y una reducción en el pago de sus servicios públicos. Además, tendrá una estrategia para generar intervenciones con un enfoque de sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Implementará también la estrategia nacional para la reducción de la vulnerabilidad sísmica, incluyendo estudios de riesgo sísmico e instrumentos técnicos para evaluar la factibilidad técnica y económica de las intervenciones de reducción.

El Gobierno nacional apoyará financieramente a las ciudades para el desarrollo de estudios, diseños, y la construcción de infraestructura de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano garantizando criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

**b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes**

Las ciudades colombianas contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante el mantenimiento, recuperación, administración y generación de áreas verdes y espacios públicos de calidad, que incluyan parámetros de sostenibilidad y adaptación al cambio climático y que apoyen la renaturalización de las ciudades. Así mismo, la configuración de barrios diversos y vitales facilitará el cuidado, la integración social, la expresión cultural y el mayor uso de modos de transporte no motorizados, de cara a reducir tiempos para acceder a bienes, espacios públicos, y servicios de inclusión y desarrollo social en todas las áreas de la ciudad. Es una oportunidad para reducir las emisiones y permitir el acceso a toda la población a entornos de bienestar, acorde con sus necesidades particulares.

**c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares**

Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten a la carbono neutralidad y la resiliencia climática: i) se implementarán el Programa Basura Cero y



la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil. La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este Programa, quienes, además, participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. En el marco de este programa también se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población; se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica y se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; ii) se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD); iii) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y iv) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.

En este sentido, se impulsará el reúso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas.

#### **D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía**

##### **1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible**

La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe. La política desarrollará las siguientes apuestas estratégicas: i) Transición energética, que abrirá oportunidades para la atracción de inversiones sostenibles, jalonará la industria de insumos para la transición, apoyará el proceso de producción con energías limpias y la producción nacional de medios de transporte y movilidad sostenible; ii) Soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo, aumentar la productividad y reconocer la economía popular como fuente de valor; iii) Reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud, servicios médicos de exportación y facilitación de plataformas modernas de acceso a la salud preventiva y suministro de medicamentos; (iv) Defensa, paz y



reindustrialización para aprovechar las capacidades de la industria de defensa, aeroespacial y astilleros, para transformarlas en bienes y servicios de alto valor para la paz y el desarrollo productivo; y (v) Apuestas estratégicas desde los territorios, en todos los sectores y subsectores. El Gobierno Nacional reconocerá y articulará la política con las vocaciones productivas de las regiones que, tal como se evidenció en los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios conocen con claridad su vocación. La economía popular, así como la micro y pequeña empresa tendrán un papel fundamental en el desarrollo de estas apuestas.

#### **a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social**

Esta política incorpora: (i) Medidas de intervención de nivel general, en donde se establecerá una política de compras públicas para la reindustrialización, mecanismos para que las empresas públicas y mixtas realicen inversiones estratégicas, se implementará una agenda regulatoria, se fortalecerá la infraestructura de la calidad y se construirá una política de comercio e industrialización inclusiva y sostenible, en donde se incluye, entre otras, una política de aranceles inteligentes y acciones comerciales restrictivas o de fomento, por razones de defensa nacional; (ii) Instrumentos específicos para la reindustrialización y consolidación del mercado interno, particularmente para las apuestas estratégicas; (iii) La política se guiará con enfoque interseccional, de género y de sostenibilidad; (iv) Nuevos arreglos institucionales para lograr mejor articulación privada, pública y popular, entre estos la reestructuración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Se realizará la revisión y depuración de instrumentos (galardones, sellos, reconocimientos, premios) con baja efectividad en cumplimiento de objetivos de política pública, de acuerdo con principios de efectividad y eficiencia en el gasto.

Se implementará la misión “Energía eficiente, sostenible y asequible” cuyo objeto es garantizar el acceso y uso de energías seguras y sostenibles, a través del desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética. Esta transición deberá estar fundamentada en el cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo, impulsando programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta con las organizaciones productivas y de transferencia nacional e internacional de tecnología. Se habilitará al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) para financiar programas de capital semilla, la reindustrialización y sectores estratégicos para la economía nacional.

#### **b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora**

El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y

un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Asimismo, se generará un enfoque estratégico de los instrumentos de atracción de la inversión sostenible, que le permitan al país medir su efectividad en la generación de conglomerados, crecimiento y diversificación de las exportaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento por parte de proveedores locales. Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.

### **c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas**

La dinámica cambiante de los mercados requiere de política fortalecidas institucional y técnicamente, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes, la ineficiencia en el mercado por relaciones de consumo asimétricas y promueva la productividad. Se continuará trabajando en el fortalecimiento institucional de la autoridad de competencia, y se fortalecerán capacidades y conocimiento sobre derechos y deberes de las relaciones de consumo mediante, entre otros, programas voluntarios de cumplimiento en libre competencia económica. También se ampliarán los instrumentos de prevención, se fortalecerán actividades de inspección, vigilancia y control, y se masificarán las evaluaciones de la competencia para eliminar barreras regulatorias.

Además, se deben hacer análisis y monitoreos de mercados digitales, construir mecanismos de autorregulación que fortalezcan la protección del consumidor y de la competencia, así como sensibilizar en estos aspectos a los empresarios que utilizan plataformas digitales para sus nichos de mercado. Por su parte, para modernizar el Subsistema Nacional de la Calidad y sus componentes de metrología, acreditación, certificación y normalización, se fortalecerá su institucionalidad y se promoverá el uso de tecnologías avanzadas que respondan a las necesidades actuales del país y promuevan el acceso a nuevos mercados. Para promover la competitividad empresarial, se otorgarán facultades al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar los servicios de acreditación mediante la aplicación de los procesos y procedimientos que para el efecto determine, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.



#### **d. Impulso a la industria digital nacional**

El Gobierno nacional fortalecerá la industria digital del país a través del desarrollo de una estrategia que involucre aspectos técnicos, de financiamiento, cultura empresarial, emprendimiento e innovación, de tal forma que esta industria responda a las demandas de adopción de tecnologías digitales por parte de los sectores productivos y se consolide a Colombia como un país desarrollador y exportador de bienes y servicios tecnológicos y de información.

#### **e. Política de internacionalización sostenible**

El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.

Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.

## **2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento**

El país duplicará la inversión en investigación y desarrollo (I+D), disminuirá las brechas tecnológicas y actualizará el marco regulatorio para la investigación y la innovación con el fin de sofisticar el aparato productivo, habilitando la evolución hacia una economía del conocimiento. En línea con la política de reindustrialización, se estimularán la investigación y la innovación orientadas por misiones, que permitirán aprovechar el conocimiento de frontera, para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país.



### **a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)**

El país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía. Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual contemplará la creación de una agencia como entidad adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de especializar la ejecución de la política de CTI.

Se fortalecerán los mecanismos para incrementar el impacto, eficiencia y eficacia del gasto público, bajo el principio de concurrencia, a través de mejoras en el diseño de instrumentos de desarrollo productivo y CTI. Se optimizará el proceso de acceso a beneficios tributarios, regalías y demás recursos orientados a CTI. La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo**

Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifican en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.



### **c. Marco regulatorio para investigar e innovar**

El país actualizará la normatividad para el desarrollo de actividades de CTI, que ya tiene más de 30 años. Entre otros, se reglamentará el artículo 5 de la Ley 29/90, y se desarrollará una estrategia para impulsar las compras públicas de innovación. Adicionalmente, se alinearán y visibilizarán los incentivos a investigadores para fomentar transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y el sector productivo. Se realizarán ajustes normativos para estimular la apropiación de recursos externos adicionales en institutos públicos de investigación y desarrollo (I+D).

Frente a los recursos destinados para la investigación en salud, se ampliará el alcance incluyendo los obtenidos por la explotación de las diversas modalidades de juegos ampliando los alcances de la Ley 643 de 2001. El recaudo anual destinado al Fondo de Investigación en Salud hará parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sin que esto afecte su techo presupuestal.

### **d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes**

Se impulsarán programas institucionales para el fortalecimiento de infraestructuras de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la dinamización de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el propósito de aumentar la calidad e impacto del conocimiento en la sociedad. Se fortalecerá la investigación básica y aplicada, los ecosistemas científicos y el financiamiento basal de las instituciones generadoras de conocimiento, como los centros e institutos de investigación. Se promoverá la formación de talento en tecnologías convergentes y digitales emergentes, y en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM – science, technology, engineering, arts and maths). Se impulsarán las estrategias de vinculación de capital humano de alto nivel para la I+D+i, así como la inserción de doctores en la industria y el aprovechamiento de la diáspora científica. De igual manera, se fortalecerán los programas nacionales de doctorado incrementando el relacionamiento del gobierno y del sector privado. También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.

### **e. Dirección Nacional de Asuntos Espaciales**

Con el fin de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar





programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana", esto en articulación con el sector productivo y la academia. Esta Dirección representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional.

### **3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación**

Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía.

#### **a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería**

Se adoptará la Ley de agroecología para la transición de la agricultura convencional a la producción agroecológica para aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática. Adicionalmente se ampliará la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.

Se actualizarán los estudios físicos y químicos de los suelos a escala 1:25.000 en zonas con mayor potencial productivo y se desarrollará el plan de reconversión agropecuaria hacia modelos regenerativos en áreas ambientales estratégicas. Así mismo, se facilitará el uso de tecnologías para la pesca sostenible aumentando la productividad y se promoverán prácticas pesqueras y de acuicultura para la conservación y uso sustentable de los recursos.

Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.

#### **b. Turismo en armonía con la vida**

La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del



país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañara el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

#### **c. Economía forestal**

Se aprovechará la vocación forestal de los suelos y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, y para ello se creará la Agencia como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, y apoyará en el control de la deforestación, así como la mitigación al cambio climático en territorios continentales y marino-costeros. De igual manera apoyará la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y prestará el servicio de extensión forestal. Así mismo, se desarrollarán las cadenas de valor de los productos maderables y no maderables, basados en la investigación y el manejo sostenible para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal y de la Biodiversidad.

#### **d. Bioproductos**

Se implementarán modelos de negocios basados en los recursos biológicos, genéticos y en los bienes derivados de la biodiversidad soportados en la ciencia, la tecnología y la innovación. Se propenderá por la consolidación de cadenas productivas hasta llegar a los bioproductos exportables tales como ingredientes para la industria de aseo, y de los suplementos alimenticios, nutraceuticos, fitomedicamentos o cosméticos.

Se implementarán programas de apoyo y promoción de modelos de negocio incluyentes y de alto valor, en los que se favorezcan y se financien iniciativas público-privadas y se propenda por la vinculación de la academia. Igualmente, se realizarán convocatorias de investigación y desarrollo tecnológico para bioeconomía, así como la formación de capital humano que aporte en la generación de conocimiento en



diversas áreas como las ciencias “ómicas”, las ciencias biológicas, las STEM, además de las relacionadas con el estudio y valoración de la biodiversidad. Se implementará la misión de investigación e innovación en “bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles”.

#### **e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable**

El país usará eficientemente los recursos, e incorporará los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor y reducirá su disposición final con especial énfasis en los plásticos de un solo uso. Con este fin, se presentará la Ley de Gestión Integral de Residuos con enfoque de economía circular. Además, se formulará la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable para desarrollar el modelo de economía circular y se estructurarán proyectos estratégicos regionales para el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, con enfoque de cierre de ciclos.

Así mismo, se implementará una estrategia para el tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de prevenir las emisiones de metano y cubrir la demanda energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

### **E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva**

#### **1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible**

Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.

##### **a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible**

Para llevar a cero la suma entre los flujos financieros positivos y negativos, se promoverán aquellos instrumentos que favorecen la inversión en acciones que reducen emisiones de GEI o promueven la adaptación, al mismo tiempo que se eliminan o modifican los incentivos para actividades que generan más emisiones, pérdida de biodiversidad o aumentan las condiciones de riesgo frente a choques climáticos.

Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología *blockchain* para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación.



Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad. Para que exista una gobernanza integral que armonice la actualización y administración de la taxonomía verde de Colombia se creará una instancia de coordinación.

Desde la demanda, se diseñará el mecanismo de destinación de recursos a incubadoras y aceleradoras que apoyen la formulación, el acceso a financiación y la implementación de proyectos climáticos sectoriales y territoriales. Se analizarán los instrumentos económicos y financieros existentes y su contribución al cumplimiento de metas de cambio climático y se modificarán o eliminarán aquellos que sean perjudiciales a estos objetivos.

#### **b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización**

Se implementarán estrategias de conexión de actividades productivas y MiPymes sostenibles con fuentes de financiamiento. Adicionalmente, se fomentará el crecimiento de fondos de capital privado y capital emprendedor diferenciando su marco regulatorio, e impulsando la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores, además del fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se pondrá en marcha una estrategia de armonización de las entidades financieras públicas bajo el holding financiero, para lograr eficiencia administrativa, operacional y un gobierno corporativo robusto que permita una gestión eficiente de los servicios financieros y fortalezca las herramientas de financiamiento a personas y empresas por parte del Estado. De conformidad con la meta de inclusión, el Grupo Bicentenario fortalecerá sus entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo su participación en el mercado, garantizando que en todas las entidades se impriman los más altos niveles de gobernanza y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional. Se consolidará al Grupo Bicentenario como una iniciativa que beneficie la economía productiva, que fortalezca las capacidades estatales para la financiación del desarrollo, a través de economías de escala, optimizando el portafolio de empresas. Se potenciarán sinergias y la capilaridad de las entidades para ofrecer una mayor cantidad de servicios que irriguen las regiones, impulsen el crecimiento de la economía, generen cadenas de valor en el mercado local y promuevan la generación de empleo y bienestar.



Se desarrollarán estrategias para ampliar y diversificar la base de actores, actualizando la estructura del mercado de capitales, introduciendo mejoras en el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación y emitiendo y/o modificando la reglamentación necesaria para extender la cobertura de estos instrumentos. Además, se regulará la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en la gestión de las empresas como política misional.

También es necesario implementar una estrategia de gestión y aseguramiento del riesgo en el sector empresarial. A partir de información que el DANE profundice, se fortalecerá la caracterización de los riesgos que las unidades productivas y sus cadenas de valor enfrentan, para el desarrollo de productos que permitan la gestión adecuada de los riesgos y se proporcionará claridad jurídica para el desarrollo de seguros paramétricos.

#### **c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad**

En el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.

Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación de los ecosistemas y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.

Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.

#### **d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente**

Para promover el cumplimiento de las metas climáticas se articularán los instrumentos económicos y de mercado como el impuesto nacional al carbono, su



mecanismo de no causación y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). Esto incluirá armonizar la canalización de los recursos generados de su implementación en el marco de objetivos comunes, por lo que se modificará el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 para asignar los recursos derivados del PNCTE al FONSUREC. En el desarrollo de estos instrumentos, se incluirán los lineamientos para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales, de acuerdo con la apuesta de la transformación de justicia ambiental y gobernanza inclusiva. Se harán los ajustes normativos necesarios para fortalecer la infraestructura institucional de tal forma que se garantice integridad ambiental y un mercado justo e incluyente, en línea con la apuesta del catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva de la transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Además, se modernizarán las plataformas tecnológicas para lograr transparencia en la información de los mercados de carbono. Esto incluye el robustecimiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – RENARE- mediante la modificación del artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 que modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, así como la creación de una marca de certificación para los resultados de iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que generen impactos ambientales positivos y aporten en la adaptación y la resiliencia climática.

Se generará la información necesaria para cuantificar nuevos depósitos de carbono que permitan dar cumplimiento a las metas de cambio climático del país. También, se realizarán ajustes normativos para que los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) e incentivos a la conservación se articulen con los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) en el marco del Acuerdo Final. Finalmente, se definirá el marco de participación del país en los enfoques cooperativos del artículo 6 del Acuerdo de París.

#### **e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres**

Se evaluarán y estructurarán instrumentos de protección financiera que beneficien los territorios y sectores a través de seguros paramétricos y no paramétricos, créditos contingentes y bonos catastróficos, y/u otros instrumentos de retención o transferencia del riesgo. En este proceso se reglamentarán las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se garantizará la concurrencia de las fuentes entre los fondos nacional y territoriales. Además, se actualizará la metodología de estimación del pasivo contingente por desastres para determinar las necesidades en materia de protección financiera con el fin de reducir la vulnerabilidad fiscal del Estado.



Finalmente, para el desarrollo de las estrategias de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir definidas en el plan de acción específico el decreto 2113 de 2022, se establecerán mecanismos de financiación para asegurar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y se identificarán, priorizarán y caracterizarán las áreas afectadas para poner en marcha acciones que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación post desastre.



## 5. Convergencia regional

Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a oportunidades, y la provisión de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.
2. La baja relación que existe entre territorios y poblaciones impide que las oportunidades y beneficios de las regiones de mayor desarrollo social y económico, se irradian a todo el país. Es necesario fortalecer vínculos intraurbanos, urbano-rurales y subregionales, a través del aprovechamiento de la ciudad construida, de la implementación de modelos de desarrollo supramunicipal y de la consolidación de un hábitat integral.
3. La falta de conectividad física, digital y de comunicaciones entre los territorios contribuye a las disparidades en productividad y competitividad. Se requiere fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de productividad, conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente y los encadenamientos entre el campo, las ciudades y el mundo.
4. Las instituciones del orden nacional y territorial tienen que modernizarse bajo un modelo de gobernanza descentralizado, que promueva transformaciones encaminadas a establecer marcos normativos y arreglos institucionales, sistemas de gestión de recursos, que sean eficaces y transparentes. Es importante, además, promover el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones.
5. La exclusión y deterioro del capital social ha impedido que las comunidades se conviertan en agentes promotores de su propio desarrollo. Se pondrán en marcha políticas públicas para recuperar la confianza entre las personas, a partir del diálogo, la memoria y la reconciliación, el acceso efectivo de las





víctimas del conflicto a las medidas de reparación integral, y la integración de personas que dejan las armas y se incorporan a la vida civil. Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional	12,7 pp (2021)	10 pp	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Índice de Confianza Institucional	2,42 (2021)	2,7	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del Costo logístico sobre las ventas	12,6% (2020)	11,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas, mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31% (2021)	26,0%	Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles



La convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

La convergencia está estrechamente relacionada con la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Es necesario fortalecer las cadenas productivas, en función de las vocaciones específicas. El Sistema de Ciudades ha puesto en evidencia interacciones entre las aglomeraciones, y entre la ciudad y el campo, y ha mostrado la relevancia de los flujos laborales, pasajeros y carga.

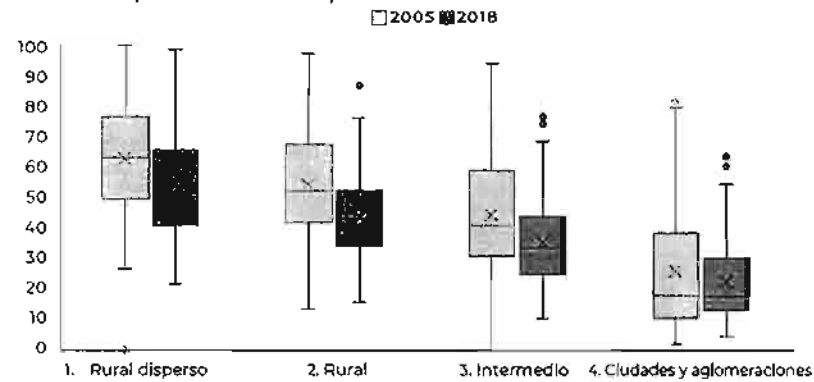
El mejoramiento de las condiciones de hábitat obliga a tener un tratamiento adecuado del recurso hídrico. Las dinámicas habitacionales, entendidas en sentido amplio, deben velar por la conservación de la biodiversidad y la integridad del sistema ambiental. Se le tiene que dar prioridad a las áreas históricamente marginadas, a la ciudad de origen informal y a la ruralidad.

Las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones de territorio, de futuro y de desarrollo. En una sociedad injusta y polarizada, la percepción del otro como competidor por unos recursos escasos ha sido una constante, y ello ha generado una fragmentación y atomización del tejido social, un relacionamiento poco empático y una falta de reconocimiento de las vulnerabilidades de poblaciones específicas.

Todas estas apuestas requieren que haya una transformación de las instituciones y de la gestión de lo público. Este proceso es una apuesta de largo aliento que implica transformaciones estructurales, principalmente culturales. Se debe buscar que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Las disparidades en Colombia se expresan en temas socioeconómicos y territoriales. El 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional (Figura 5.1). En 2021 la pobreza multidimensional rural fue de 31,1%, mientras que la urbana fue de 11,5%; es decir, una brecha de 19,6 puntos porcentuales.

Figura 5.1 Dispersión municipal del índice de pobreza multidimensional



Fuente: CNPV (2018)

En otros indicadores básicos también se observan diferencias significativas. La brecha urbano rural en agua potable y saneamiento básico es de 22 y de 18 puntos porcentuales, respectivamente. En recolección de basuras es de 70 puntos porcentuales. La proporción de familias que reside en viviendas inadecuadas en el campo triplica el porcentaje que presentan las ciudades. El déficit de vivienda en los municipios por fuera del Sistema de Ciudades es de 54%, comparado con el 42% de las ciudades uninodales y el 20% de las aglomeraciones urbanas (mapa 5.1). El mapa evidencia que el mayor porcentaje de déficit habitacional se presenta en las áreas periféricas del país, mientras que los municipios que hacen parte del Sistema de Ciudades presentan menores carencias.

Mapa 5.1 Déficit de vivienda en el sistema de ciudades 2018.



Fuente: DNP, 2022, con información de DANE, 2018.

Los problemas asociados a condiciones habitacionales en el país, se relacionan con los espacios y territorios ya construidos. El déficit cualitativo de vivienda es tres veces mayor al cuantitativo. Esto resulta en gran parte de los procesos de desarrollo de origen informal (50% del crecimiento de las ciudades en las últimas tres décadas es de origen informal), cuyas formas de producción del espacio construido responde a las dinámicas de la construcción social del territorio y en los cuales las trayectorias históricas de los asentamientos cuentan con una riqueza espacial, cultural y social que debe ser potencializada.

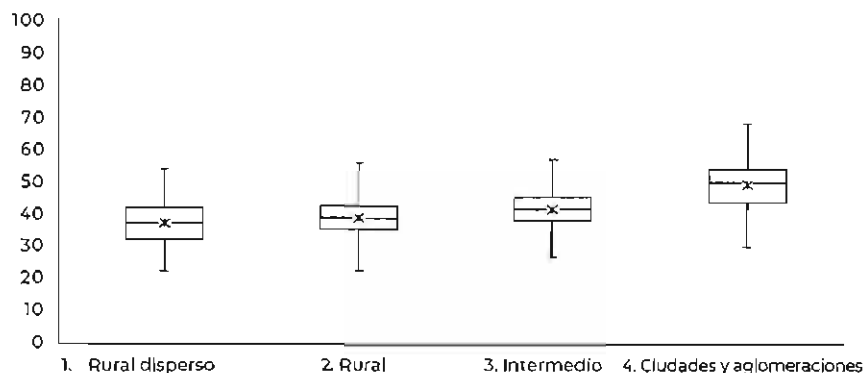
En las principales aglomeraciones urbanas del país no se cuenta con sistemas de transporte masivo regionales. Además, no existe una institucionalidad especializada para la planeación y gestión a escala regional, que permita generar vínculos eficientes intra regionales (intraurbano, urbano rural y subregional). En infraestructura para la movilidad, el 21% de las vías primarias, el 66% de las secundarias y el 97% de las terciarias se encuentran sin pavimentar.

Los territorios no aprovechan sus potencialidades y vocaciones productivas, ni los beneficios del encadenamiento entre el campo, las ciudades y el mundo. Según el Índice de Ciudades Modernas 2020 (ICM) (figura 5.2), los municipios rurales

dispersos tienen el menor desarrollo, con 12 puntos por debajo del de ciudades y aglomeraciones, con brechas significativas al interior del mismo dominio geográfico (30 puntos en el ICM).

La infraestructura de transporte determina de manera importante la brecha de productividad regional. Sólo el 17% (192 km) de la red férrea activa cuenta con operación permanente. El 90% de las instalaciones portuarias fluviales está en mal estado. Los canales de acceso a los puertos marítimos de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco no cuentan con la profundidad necesaria para el ingreso de buques de carga, por citar ejemplos importantes.

**Figura 5.2** Dispersión del índice de ciudades modernas según categoría de ruralidad, 2020.



Fuente: DNP, 2022.

Las grandes desigualdades socioeconómicas y territoriales expuestas anteriormente también provienen de injusticias históricas ligadas a la violencia y al conflicto.

Según el índice de capacidades para la innovación pública, las entidades colombianas tuvieron una calificación promedio de 62 sobre 100, mostrando las limitaciones para responder de forma ágil y eficiente a las necesidades y problemas complejos de la ciudadanía en el territorio. A ello se le suma una baja presencia física y digital del Estado en el territorio: menos del 10% de los trámites pueden ser atendidos presencialmente en departamentos distintos a Cundinamarca, y sólo el 3% de los trámites pueden ser realizados totalmente en línea. Mientras el Índice de Gobierno Digital para las entidades públicas del orden nacional es de 85,5 sobre 100, en las entidades públicas territoriales dicho índice es de 60,3 sobre 100.

La falta de efectividad de las acciones institucionales ha redundado en un deterioro de la confianza de la ciudadanía y en una falta de credibilidad en los mecanismos democráticos de participación e incidencia en lo público. De acuerdo con mediciones de la OCDE, sólo 2 de cada 10 colombianos confía en el Gobierno Nacional, el resultado más bajo de los países encuestados. Según cifras del Barómetro de



Confianza de Edelman para Colombia, en 2022, los líderes de Gobierno tenían un bajo nivel de confianza (22 puntos de 100). En materia de involucramiento ciudadano en la gestión de lo público, sólo el 50% de los colombianos considera que la participación ciudadana permite solucionar las problemáticas que los afectan. Cerca del 60% de los encuestados considera que los ciudadanos participan si perciben que tendrán un beneficio particular. Es notoria la baja participación e incidencia que tiene la población en las decisiones y la gestión de su territorio.

Las brechas territoriales y la desconfianza con las instituciones del Estado han propiciado, entre otros, los fenómenos continuos de violencia y revictimización. En 2021 se registraron un 52% más de hechos victimizantes que en 2020. Además, ha habido pocos avances en la reparación integral de las víctimas, pues sólo el 14% han sido indemnizadas y, por lo tanto, 7,4 millones de víctimas no han accedido aún a la medida.

Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha llegado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.

Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importante, pero claramente insuficientes.

La falta de efectividad y de impacto de la acción institucional contribuye a las desigualdades y mina la confianza en las instituciones. Se crean condiciones favorables para que la regulación social la realicen actores ilegales, a través de medios violentos que terminan fragmentando el tejido social de las comunidades y profundizando las injusticias y desigualdades.



competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

Estos bloques estratégicos que generan vínculos espaciales se logran consolidar gracias a un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones. En efecto, las visiones de las poblaciones de los territorios, y el reconocimiento de sus especificidades, permitirán la materialización de las integraciones regionales. De forma transversal, y con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán los siguientes habilitadores:

1. Respuesta eficiente de las instituciones públicas a través de soluciones a problemas sociales complejos. La ciudadanía confía en el Estado si éste va siendo más transparente e incluyente. Los sistemas de información y las soluciones digitales ayudan a la política pública y, además, mejoran la confianza.
2. Participación ciudadana para garantizar que, además de los procesos electorales, las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano. Es necesario fortalecer la democracia representativa y darle un verdadero valor y reconocimiento a la democracia participativa.
3. Reconstrucción del tejido social, transformando valores, creencias y actitudes para lograr una relación pacífica entre las personas, que permita una interacción respetuosa en medio de la diversidad.

Figura 5.4 Esquema de convergencia



Fuente: DNP, 2022.

La convergencia regional implica fortalecer y consolidar vínculos espaciales y poblacionales, a diferentes escalas (Figura 5.4), con el fin de: i) lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional (vínculos intrarregionales: intraurbanos, urbano-rurales, y subregionales) -Bloque 1-; y ii) lograr la productividad,





competitividad e innovación y el acceso a bienes y servicios (vínculos interregionales y con el mundo) - Bloque 2.

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida**, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.
2. Construcción e implementación de **modelos de desarrollo supramunicipales** para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
3. Territorios más humanos: **hábitat integral**

Para lograr los vínculos interregionales y con el mundo (bloque 2) se plantea el siguiente catalizador:

4. Sistemas **nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación.**

Estos cambios deben ir acompañados de la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones territoriales, sobre la base del desarrollo de un modelo de descentralización diferencial que permita la promoción de la autonomía territorial conforme los resultados de la misión de descentralización. Para esto se propone la concreción de un bloque habilitador de la convergencia regional que se enfoca en los vínculos Nación – Territorio, Instituciones – Ciudadanía y entre ciudadanos, y que tiene los siguientes catalizadores:

5. **Fortalecimiento institucional** como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía.
6. **Dispositivos democráticos de participación:** política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio.
7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para **reconstruir el tejido social.**
8. Fortalecimiento de vínculos con la **población colombiana en el exterior** e inclusión y **protección de población migrante**

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

Con la participación de los ciudadanos, se optimizará el uso de las áreas urbanas existentes a partir de las oportunidades y condiciones particulares de sus diferentes



zonas, ordenadas alrededor del agua y de los determinantes ambientales y culturales.

**a. Gestión de los centros de las áreas urbanas**

Se planificarán y gestionarán de manera participativa los centros de las áreas urbanas, para que sean atractivos, productivos y sostenibles, de acuerdo con sus particularidades y tipologías. Se desarrollarán estrategias para su puesta en valor, mediante la combinación de usos y actividades con énfasis en la vivienda, en un hábitat seguro con calidad urbana y ambiental.

**b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida**

Se conformarán áreas urbanas próximas, multifuncionales, con diversidad de actividades, que promuevan la integración social, la adaptabilidad al cambio climático y recuperen el valor de su estructura ambiental (fuentes de agua, corredores ecológicos, zonas verdes, etc.), apoyadas en proyectos integrales alrededor del agua, con parámetros de urbanismo sostenible. Estos propósitos animarán los diferentes procesos de transformación de las ciudades, como el mejoramiento de barrios, la renovación urbana, la consolidación de la ciudad construida, y las dinámicas de expansión. Es importante que exista una vinculación activa de los ciudadanos, de tal manera que la dotación de las infraestructuras públicas sea acorde con las necesidades de los habitantes, y que se incluyan estrategias de protección a moradores, con especial atención a los asentamientos con mayores precariedades.

**c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital**

Las ciudades contarán con mejores herramientas para la distribución más equitativa de los equipamientos colectivos (bibliotecas, centros de atención infantil, colegios, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos y culturales, hospitales, parques, entre otros), con parámetros de multifuncionalidad y bajo un enfoque de proximidad física y digital. Estas acciones favorecerán la consolidación de manzanas del cuidado. Para avanzar en esta dirección se requiere la construcción de nuevos equipamientos y el mantenimiento adecuado de los existentes.

**d. Innovación y productividad urbana**

Se articulará la política urbana con la de reindustrialización y de CTI. Para lograr este propósito se identificará el tejido socioeconómico que oriente la definición de proyectos productivos y los instrumentos urbanos necesarios para su materialización. De esta manera se generarán economías de escala, mejorará la productividad y disminuirá la segregación socioeconómica.

## **2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios**

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

### **a. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos**

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. **Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR).**

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se creará una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales en cooperación con las entidades territoriales.

### **b. Convenios solidarios**

Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

### **c. Fuentes de pago y financiación**

Con el fin de contar con los recursos necesarios para financiar la infraestructura de transporte de carácter social y regional: (a) se estimará el costo de las intervenciones; (b) se desarrollará un perfil de proyectos y un análisis de fuentes, y (c) se ajustará la



normatividad existente de manera que la financiación sea expedita, buscando la concurrencia de fuentes.

**d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad**

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

Se fortalecerá el desarrollo de ILE aeroportuarias integradas a otros modos de transporte, buscando mejorar la conectividad de la infraestructura complementaria y de la facilitación de los servicios de nacionalización de carga. Se promoverá el fortalecimiento de la cadena logística especializada para la industria aeronáutica de partes para aeronaves, mantenimiento y servicios complementarios.

Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

Se impulsarán los sistemas y servicios regionales de transporte público de cero y bajas emisiones, superando los límites políticos-administrativos de las entidades territoriales. Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social – SITRAS como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la Nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.



#### **e. Planeación y gestión territorial inteligente**

Se promoverá el uso de tecnologías digitales y el aprovechamiento de datos e información, para fortalecer los vínculos urbano-rurales y, en general, las relaciones funcionales de los territorios. Esta iniciativa contará con la participación ciudadana, que permite identificar prioridades de intervención en los territorios, así como el uso eficiente de los recursos disponibles. Lo anterior vendrá acompañado de la expansión de la conectividad digital en territorios con baja cobertura y acceso a internet.

#### **f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo**

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguízamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cazarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

#### **g. Relaciones funcionales de los territorios**

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las



realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural-urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos; iv) aprovechar el liderazgo de las ciudades; v) robustecer las competencias y funciones de los esquemas asociativos territoriales y otras formas de coordinación supramunicipal tales como entidades regionales para la movilidad; vi) reconocer y aprovechar la contribución de la ruralidad a la sostenibilidad y productividad urbana, considerando las condiciones particulares del transporte público de pasajeros, mixto y de carga.; vii) actualizar la metodología de subregiones funcionales basada en relaciones económicas, poblacionales y de conmutación; y viii) fortalecer los mecanismos de ejecución de los pactos territoriales adecuando el Fondo a un instrumento financiero que permita fortalecer la eficiencia de la ejecución de los recursos y de los proyectos que se suscriban a través de este mecanismo.

La planeación territorial inteligente debe incorporar de manera sistemática los flujos. En este ejercicio es central el aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales. Se tendrán en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En municipios PDET -territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito- es necesario el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, para la coordinación supramunicipal orientada al impulso de la implementación de los PATR.

El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.

#### **h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios**

Se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio, considerando entre otros, subsidios diferenciales. Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control. Dependiendo de las condiciones de cada población

se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico.

Para garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos a nivel nacional, se mejorarán los sistemas de infraestructura de estos servicios, de manera prioritaria en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, poblaciones indígenas, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP y en general territorios marginados y excluidos que requieran atención especial, acorde con sus capacidades, necesidades y con enfoque diferencial, a través de la creación del Programa Agua es Vida. Se implementará el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Acuerdo de Paz

Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.

Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control; así como el fortalecimiento de prestadores de servicios públicos, mediante alternativas de extinción para obligaciones con la Nación. Así mismo se precisarán las competencias en materia de estratificación en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Se actualizará el sistema de focalización de subsidios públicos con el fin de disminuir los errores de inclusión de la actual metodología de estratificación y reconocer las características particulares y diferenciales de cada territorio y sus habitantes. Se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico, así como la alternativa de giro directo para los recursos del SGP de agua y saneamiento.

#### **i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos**

Se generarán estrategias e incentivos para la gestión del suelo con mirada intraurbana y supramunicipal, con el fin de lograr procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos (vías, servicios públicos, espacio público, equipamientos), que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá el rol de coordinación del diseño de mecanismos de gestión del suelo y captura de valor a nivel local y supramunicipal,



según los contextos locales específicos, promoviendo la equidad territorial, la garantía de derechos de la ciudadanía, la sostenibilidad ambiental.

**j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral**

Se adelantarán acciones dirigidas a revertir los niveles de pobreza, la afectación derivada del conflicto, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales en estos territorios. Para ello, se ejecutarán los 16 Planes Nacionales Sectoriales del Acuerdo de Paz, a partir de una estrategia intersectorial de impacto territorial, liderada por el MADR. Además, se focalizará la oferta institucional en las iniciativas estratégicas de cada subregión PDET, y se establecerán sus criterios de cierre. Se impulsará la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base. Lo anterior, en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio que mantendrá su adscripción en la Presidencia de la República.

**k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial**

Se fomentarán las gobernanzas multinivel del agua y los arreglos institucionales supraterritoriales y subregionales, de acuerdo con el ordenamiento territorial alrededor del agua, y la necesidad de convergencia territorial para asegurar las funciones ecosistémicas en un territorio específico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental fomentarán dichas gobernanzas de acuerdo con la realidad ambiental y social de los territorios.

**3. Territorios más humanos: hábitat integral**

Se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social.

**a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat**

Se incorporarán procesos asociativos y autogestionarios del hábitat, la vivienda, y el agua y saneamiento básico, a través de alianzas público-populares, que permitan la gestión de su conocimiento y su participación en nuevos modelos de gestión. Se fortalecerán las organizaciones comunitarias, a través de la asistencia técnica, operativa y financiera, promoviendo procesos de participación en todas las fases de





la construcción y/o mejoramiento del hábitat, y fomentando el uso de mano de obra local, articulándola con el sector educativo y de formación para el trabajo. El proceso debe ayudar a la construcción de tejido social para la sana convivencia.

Asimismo, se promoverá una red académica y de conocimiento alrededor del hábitat y el urbanismo, que investigue sobre soluciones habitacionales adecuadas a los territorios, examine los modelos sostenibles de construcción y ocupación territorial, y los sistemas de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.

#### **b. Política integral de hábitat**

La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que incide en la gestión y la construcción social de los territorios.

#### **c. Programa Barrios de Paz**

A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Las alternativas que se prioricen deben contar con la participación y la gestión comunitaria. Esta estrategia incluirá el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos.

#### **d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)**

Se desarrollarán los componentes del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, usada, arrendamiento, autogestión, compra de materiales y adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad. Se fomentará la progresividad y articulación con modelos participativos de generación de oferta que permitan llegar a los territorios con baja disponibilidad de vivienda nueva y mejorar la asequibilidad de la vivienda. Para aquellos hogares que, por sus condiciones socioeconómicas, presentan dificultades para el acceso a mecanismos de financiación, se considerarán estrategias que impliquen la concurrencia de recursos para la adquisición de vivienda o modelos de arrendamiento social.

Así mismo, se promoverá la oferta de VIS, y se orientarán los procesos de reasentamientos en zonas de riesgo no mitigable, entre otros.



**e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales**

Se fortalecerá la banca de vivienda y se promoverán figuras que mejoren el acceso al crédito de los hogares y de las formas asociativas, que tradicionalmente se han excluido del mercado financiero formal. Estos recursos se pueden utilizar para la adquisición, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda. Se fortalecerá el uso de los esquemas de ahorro voluntario, líneas de crédito con tasas preferenciales o de redescuento, otorgamiento de coberturas y garantías crediticias y participación de nuevas entidades financieras. Se promoverá la concurrencia de recursos para lograr el cierre financiero de los hogares.

**f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural**

Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción en sitio propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural. La construcción de estas estrategias debe incluir el reconocimiento de las particularidades de la ruralidad, incluida su multiplicidad de actores (campesinos, indígenas, centros poblados, etc.). Así mismo, se avanzará hacia el cálculo del déficit habitacional de grupos étnicos para generar información que contribuya al diseño y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial. Se promoverá la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, considerando los municipios PDET, otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

**g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva**

Se promoverán proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles. Adicionalmente, se promoverán proyectos en los que se pueda integrar la vivienda y las actividades productivas.

**h. Productividad del sector vivienda**

Se incentivará la adopción de nuevas tecnologías en todo el ecosistema del sector vivienda (procesos de estructuración, construcción y mejoramiento), buscando reducir los tiempos y costos para el beneficio de los hogares y con enfoque de sostenibilidad. Se modernizarán los procesos para la obtención de licencias, permisos y el registro de viviendas. Así mismo, se promoverá la creación de capacidades laborales en los territorios acompañando los modelos autogestionarios.

**4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación**

Se fortalecerán las instancias de articulación y coordinación que promueven apuestas y cadenas productivas construidas desde los territorios, teniendo en cuenta



sus potencialidades con mayor productividad y el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo, en equilibrio con los objetivos de conservación ambiental. Se busca generar economías de escala, internacionalización y desarrollar el turismo, al tiempo que se garantiza la conservación y la sostenibilidad de los recursos naturales que soportan las actividades económicas y sociales.

#### **a. Transformación productiva de las regiones**

Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e iNNpulsa. En las zonas rurales se dará prioridad en municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

#### **b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor**

Se fomentará la actividad exportadora en las regiones para mejorar el entorno de las cadenas productivas y la consolidación del comercio exterior. Se hará una revisión de medidas arancelarias y no arancelarias, armonización y facilitación de trámites y requisitos para el comercio exterior. Se diseñará una estrategia para mejorar las exportaciones de servicios modernos, que incluya análisis y propuesta del arreglo institucional y que permita identificar las barreras para el desarrollo. Se buscará la complementariedad en comercio de bienes y servicios, transferencia de tecnología, desarrollo de MiPymes y la diversificación de la canasta exportadora.

Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.

#### **c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades**

En concordancia con los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos



diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De igual forma, se promoverán herramientas para la creación de empresas turísticas, mediante el ajuste en el pago de la tarifa de parafiscalidad durante los primeros años de funcionamiento de estas unidades productivas.

Este tipo de actividades contribuirán a la construcción de una cultura de paz y al posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida, en línea con el Plan Sectorial de Turismo.

#### **d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos**

Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. De igual manera, se contemplará el extensionismo tecnológico a toda la cadena de valor, la digitalización y el turismo inteligente, para la prestación de un servicio diferenciado e incluyente.

Este componente se desarrollará con detalle en las estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 300 de 1996, buscando el máximo beneficio para las comunidades locales, la reducción de impactos ambientales y socioculturales derivados de la actividad, así como garantizando una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas y proyectos de turismo, a través del ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo.

#### **e. Infraestructura y servicios logísticos**

Se promoverán a operadores logísticos de pequeña escala y de valor agregado que presten servicios a la producción de bienes, con el fin de ampliar y lograr cobertura de todo el territorio nacional.

Se cualificarán y adoptarán buenas prácticas para la eficiencia logística y el incremento de los ingresos, dándole relevancia a las MiPymes. Se actualizará el mecanismo para el cálculo de las tarifas de transporte de carga, que sirva como referencia para la estimación de los diferentes fletes.

Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de



comunidades portuarias y aeroportuarias con sus respectivos sistemas de información.

**f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Se diseñarán mecanismos de compensación que permitan la redistribución equitativa de las cargas por la conservación de ecosistemas que proporcionan beneficios a escala local y global, así como el despliegue de estrategias de gestión que integren a las comunidades locales como actores activos de los procesos conservación y restauración.

**g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal**

Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales. Se ajustarán los marcos normativos y regulatorios para promover la competencia en la prestación de los servicios postales, y permitir que este sector responda a las dinámicas que resultan de la adopción de tecnologías digitales. Esto promoverá la transformación digital de los operadores postales e impulsará su incursión en el comercio electrónico para fortalecer el sector productivo en todo el territorio nacional.

**5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía**

Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de calidad, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

**a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales**

Se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Así mismo, se ejecutarán acciones para el seguimiento y evaluación de la contratación y compra pública, mejorando la calidad y alcance de la información de los procesos contractuales a través de los datos abiertos, el fortalecimiento de la interoperabilidad con otros sistemas de información, y la adopción de tecnologías disruptivas (analítica de datos, inteligencia



artificial, entre otros) que permita identificar riesgos de corrupción, anomalías y malas prácticas en la gestión de la contratación, y promover el control social.

Se impulsará la coordinación interinstitucional tanto en lo preventivo, como en el control, investigación y sanción de casos de corrupción en los territorios. Se promoverá la expedición e implementación de un marco regulatorio que proteja a los denunciantes de hechos de corrupción y reglamente el cabildeo en Colombia.

#### **b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas**

Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades.

Se integrarán en un sistema único las diferentes fuentes de información de la inversión pública y de financiación de los planes, programas y proyectos, contribuyendo a la aplicación efectiva de presupuesto por resultados, el Estado abierto, la transparencia en el acceso a la información y la simplificación de los reportes de las entidades del orden territorial. Los procesos de contratación deben incluir la posibilidad de pagar por resultados para aumentar la eficiencia del gasto público.

Finalmente, se apoyarán a los territorios en el desarrollo de su tejido institucional en materia de productividad y de CTI, facilitando la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión y la financiación. Por otro lado, se fortalecerá el liderazgo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) y de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y se consolidarán los Sistemas Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.



### **c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas**

Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post y de la consulta pública. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país.

Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.

### **d. Gobierno digital para la gente**

Se fortalecerá el Gobierno Digital del país para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, para ello: i) se acelerará la digitalización de trámites y la masificación de servicios ciudadanos digitales. ii) Se tendrán en cuenta los desafíos y oportunidades que trae consigo la evolución tecnológica, social e institucional de la identidad digital, con el objeto de crear confianza y una interacción fiable, eficiente y segura entre el Estado y los habitantes del territorio. iii) Se impulsará la modernización de las entidades a través de incentivos para el uso de datos y la adopción de herramientas y tecnologías digitales, así como la implementación de pilotos de compra pública innovadora.

### **e. Capacidades y articulación para la gestión territorial**

Se promoverá la colaboración entre territorios, entidades y actores para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos. Para ello, se desarrollará una propuesta de gobernanza que permita definir roles y responsabilidades de los actores, y que fortalezca los mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.

Para incentivar la planeación y gestión territorial, se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, especialmente en las entidades locales y en los sectores más rezagados en el uso de este tipo de tecnologías.

### **f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades**

Se generará un marco institucional eficiente que permita generar capacidades y orientar, coordinar y armonizar los planes, programas y proyectos estratégicos destinados a dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos realizados con las



comunidades en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto. Tal es el caso de los acuerdos establecidos con las comunidades del Chocó, Buenaventura, en el marco de la Ley 1872 de 2017, Norte del Cauca y la Costa Pacífica Nariñense.

Para lo anterior, el Gobierno Nacional se apoyará en el diseño de una política pública que contenga los criterios y la ruta de los proyectos e inversiones estratégicas y las asignaciones presupuestales requeridas para el desarrollo integral de estos territorios.

## **6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio**

Se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes. Se definirán mecanismos de intercambio permanente, a través de los que sea posible rendir cuentas, que tengan presente el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida.

### **a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana**

Se reformulará la política institucional de participación ciudadana y se capacitarán servidores públicos para garantizar el involucramiento de la ciudadanía como un valor esencial en la gestión de lo público. De igual manera, se implementará una política de fortalecimiento a expresiones asociativas de la sociedad civil, se fortalecerán las herramientas existentes y se ampliará la oferta en el quehacer institucional.

### **b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral**

Se definirá una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los Diálogos Regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015.

Se fortalecerán el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y el Sistema Nacional de Participación Ciudadana, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.





Se impulsará la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, prevista en el punto 2 del Acuerdo Final. Esta, se reconocerá la protesta y la movilización social como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia, que deberá articularse con otros dispositivos y expresiones ciudadanas.

También se robustecerá el sistema político y electoral del país. Además, el Consejo Nacional Electoral conservará su autonomía administrativa y presupuestal, así como las facultades administrativas que le corresponden para el cumplimiento de sus funciones consagradas en el artículo 265 de la Constitución Política.

#### **c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social**

Se implementarán acciones de fortalecimiento a la ciudadanía y servidores públicos en temas relacionados con control social y seguimiento al gasto público, con especial énfasis en los temas relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, priorizando municipios PDET. Así mismo, se garantizará la participación de mujeres, jóvenes y comunidades étnicas en las instancias de control social. A su vez, se diseñarán mecanismos innovadores mediante los cuales la ciudadanía pueda ejercer el control social y veeduría sobre la inversión y el gasto público.

#### **d. Consolidación de la planeación participativa**

El Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio

Por otro lado, se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios.



## **7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social**

Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.

### **a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social**

Se implementará la política de diálogo social, que comprenderá entre otros, el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la reactivación de instancias de diálogo institucionales y de iniciativa de las organizaciones de sociales y religiosas. A este esfuerzo, se sumará la política de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización establecida en el Acuerdo de Paz, como herramienta para la prevención de la estigmatización.

Se formulará la política de verdad y memoria, que garantice el derecho a la verdad tanto de las víctimas de violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto, con enfoque con derechos humanos, diferencial y de género. Se garantizarán los mecanismos para la contribución de la verdad histórica y la reparación por los actores que hicieron parte del conflicto

También se establecerá una estrategia para la implementación progresiva de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (CEV), comenzando por la identificación de los roles de las entidades, así como el mecanismo de formulación y seguimiento a las acciones que permitan acoger este informe desde el Gobierno Nacional. Se impulsará la creación de ecosistemas regionales de paz en los territorios y se potenciarán las Alianzas Público-Populares y Comunitarias y los diálogos entre los diversos actores.

Se creará y conformará el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o



privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.

**b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral**

Se impulsará la formulación, implementación y cierre de los planes de reparación colectiva, incluyendo la reparación simbólica. En el marco de los procesos de retorno y reubicación se analizarán las condiciones y garantías en materia de seguridad humana y protección para la sostenibilidad y permanencia de las comunidades en los territorios. Se fortalecerá el acompañamiento a la población víctima para que su retorno, reubicación e integración local, se dé bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y se adoptarán medidas para optimizar la entrega de indemnizaciones oportunas y reparadoras. Igualmente, atendiendo el carácter reparador de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), la implementación de estos deberá articularse con los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

**c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan**

Se construirá e implementará el Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación. Se propenderá por la culminación exitosa de la ruta de reintegración de las personas que aún se encuentran en este proceso. Se consolidará y fortalecerá la Ruta de Reintegración Especial de Justicia y Paz en relación con las dinámicas productivas de sus territorios. Así mismo, se fortalecerá el Proceso de Atención Diferencial de Exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común que se acogan a la justicia. Se diseñará e implementará un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante**

Se implementará una política integral con enfoque diferencial y territorial que, a partir de la comprensión de los factores que motivan la migración y su impacto en el país, permita responder a los diferentes retos y desafíos. El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.



#### **a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada**

Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.

Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTIQ+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

#### **b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito, refugiados y con vocación de permanencia en el territorio nacional**

Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras y refugiados que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a



la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de la cohesión social para la población migrante en el país. En cuanto a las estrategias de comunicación, se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior, esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador. Asimismo, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.

### **c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país**

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia. Finalmente, se estimularán los vínculos para que colombianos con estudios de maestrías y doctorados puedan interrelacionarse con entidades del sector público, privado o académico en Colombia y se fortalecerán los programas para la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulnerabilidad.



# Paz total e integral



## Paz total e integral

Es primordial la negociación de la paz con el concurso de todos los actores tanto armados en conflicto como la institucionalidad, las víctimas y los ciudadanos de a pie; que el Gobierno haga acercamientos de paz con los grupos ilegales, para que los campesinos siembren paz

Ciudadanos del área metropolitana del Atlántico  
y de la Frontera Oriental Araucana.  
DRV, 2022

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia que ha tomado diversas formas. Las más recientes tienen que ver con los procesos de paz no cumplidos, como la desmovilización del paramilitarismo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de 2004, el Acuerdo de Paz del Teatro Colón de 2016, o los pactos urbanos de Medellín y Cali.

Desde la década de 1980 se ha tratado de avanzar en el cese de la confrontación armada e instaurar la paz. Estos procesos presentan desafíos y elementos comunes: (a) han sido pactados con actores específicos, en condiciones particulares; (b) se han presentado dificultades para el cumplimiento de lo acordado, y ello ha minado la confianza en los procesos; (c) los actores han visto amenazada su vida e integridad, y han contado con pocas garantías jurídicas, sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para lograr su inclusión social. Es claro, entonces, que el Estado no ha garantizado el derecho fundamental a la paz. Y aunque entre 2001 y 2021 más de 76.000 personas dejaron las armas, la violencia no ha disminuido de manera sostenible en algunas zonas del país. Después de los procesos de Justicia y Paz y de la firma del Acuerdo Final de Paz del Teatro Colón, las instituciones han tenido dificultades para garantizar una efectiva presencia y control territorial, y no se ha asegurado la provisión de bienes y servicios en las zonas más impactadas por la violencia.

El retorno de la confrontación a estos territorios ha redundado en la simultaneidad de conflictos y ha llevado a un resquebrajamiento del tejido social, al aumento de la



población víctima, y a una creciente desconfianza en la capacidad del Estado de garantizar el cese definitivo de la violencia en el país.

Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se mantuvo en los rangos alto y muy alto en 155 municipios, mientras que en otros 23 aumentó. Esta situación se reflejó en el ingreso de 156.086 personas al Registro Único de Víctimas (RUV) solamente en 2021. Además, los esfuerzos infructuosos por combatir el narcotráfico como fuente de financiación de los grupos armados y la insuficiente implementación del Punto 4 del Acuerdo del Teatro Colón, han sido determinantes para la persistencia de la economía de las drogas ilícitas y del conflicto armado interno. Como evidencia de esta realidad, entre 2020 y 2021, hubo un crecimiento del 43% de hectáreas con cultivos de coca en 181 municipios.

La presencia de economías ilegales, principalmente aquellas relacionadas con los cultivos de uso ilícito, son indisociables de las afectaciones de la guerra en la población civil. La lucha por el control de estos territorios no solamente implica enfrentamientos entre actores que luchan por obtener sus réditos, sino que también significa un control de las dinámicas sociales y un reacomodamiento territorial, que han propiciado estructuras de para-Estados, en las cuales los actores ilegales dirimen conflictos cotidianos, y son los primeros que atienden las necesidades básicas de la población.

Adicionalmente, las poblaciones ven sus derechos afectados por la presencia de minas antipersonal, utilizadas para proteger los intereses de estos actores ilegales. Las minas no solamente afectan a individuos aislados, sino que también impiden el adecuado desarrollo de las comunidades, limitando su movilidad y dificultando el acceso a bienes y servicios.

Es claro que la violencia ha contribuido a la exclusión histórica de estos territorios de las dinámicas estratégicas de desarrollo regional. Una de las manifestaciones de esta exclusión es la alta incidencia de la pobreza multidimensional en los municipios priorizados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que es de 21,7% en el área urbana y 38,2% en la rural.

La paz integral o paz total es una expresión de voces territoriales de procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas ni por la vía militar ni judicial y de las que mutaron o se transformaron como consecuencia de procesos de paz incumplidos. En consecuencia, busca corregir las limitaciones que tuvieron los procesos anteriores y tiene como objetivo final el Estado Social y Ambiental de Derecho. Para esto, es necesario establecer mecanismos de diálogo y/o conversación, según la naturaleza del grupo armado. Para avanzar en este propósito, todos los actores violentos deben tener la oportunidad de hacer un tránsito hacia el





Estado Social y Ambiental de Derecho y contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.

La paz total requiere un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. Así, se busca abrir nuevas negociaciones políticas que permitan ponerle fin a la insurgencia armada y consolidar procesos pacíficos de desmantelamiento del crimen organizado y sometimiento a la justicia de sus miembros, para transformar la vida en los territorios.

El objetivo de la paz total surge de los aprendizajes y conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que ha puesto en evidencia la relación entre la violencia y el narcotráfico, así como las causas históricas y estructurales del conflicto.

Consolidar la paz total será un trabajo de generaciones que implicará avanzar en los siguientes ejes: (a) Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón. (b) Nuevas negociaciones. (c) Desescalamiento de la violencia. (d) La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios; La paz en la esencia del Gobierno.

### **A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón**

El Acuerdo de Paz del Teatro Colón es uno de los pilares y piedra angular para avanzar hacia la paz total. Por esto, las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) están incorporadas en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo y contenidas en el Plan Cuatrienal de Implementación. Para este Gobierno es una prioridad acelerar la implementación integral del Acuerdo de Paz, por lo que los recursos correspondientes para hacerlo se describen en el Plan Plurianual de Inversiones para la paz. A continuación, se mencionan las iniciativas que se desarrollarán, además de lo ya dispuesto en las transformaciones, para garantizar su implementación.

#### **1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

La *Reforma Rural Integral* representa una transformación sustantiva de las condiciones de vida y de la actividad productiva del campo colombiano. Su base es la democratización de la tierra, sustentada en el acceso, la formalización y la regularización de la propiedad. Para lograrlo, además de consolidar el Fondo de Tierras y el catastro multipropósito, y la puesta en marcha de la jurisdicción agraria, se implementarán proyectos productivos que cuenten con tecnología, riego,



extensión agropecuaria, financiamiento, vías regionales (secundarias y terciarias), etc. Con el ánimo de promover el acceso a la tierra productiva, se avanzará en el diseño de instrumentos y vehículos financieros que permitan garantizar la financiación adecuada de los programas que tengan como objetivo facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras.

La dicotomía urbano-rural tiene que ser superada, de tal manera que se haga explícita su complementariedad. El Ministerio de Agricultura liderará el diseño e implementación de una estrategia intersectorial con impacto territorial, que favorezca la productividad económica y la convergencia social, y que facilite la ejecución armónica de los 16 Planes Nacionales Sectoriales (PNS) de la Reforma Rural Integral, como mecanismos de intervención estatal para la integración regional.

Los PDET se reorientarán y acelerarán, buscando estimular otro "modelo de desarrollo" con alcances supramunicipales; esto implicará la priorización de intervenciones, a partir de un análisis de brechas que demarque la ruta para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y con la participación permanente de las comunidades.

## **2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

En materia de *participación política y ciudadana* se requiere una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se impulsará el ajuste normativo de la Ley 152 de 1994, para avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de género, la representatividad de sectores históricamente excluidos y otras garantías para el fortalecimiento de la planeación participativa.

Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.

## **3. Fin del Conflicto**

Se potenciará la participación de los firmantes del Acuerdo en el cumplimiento de lo pactado. Se implementará el Programa de Reincorporación Integral, y se pondrá en



marcha el Sistema Nacional de Reincorporación. Así mismo, se implementará el conjunto de disposiciones sobre garantías de seguridad.

#### **4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**

Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza.

Se continuará impulsando la sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y se pondrán en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Debido a la relación directa que existe con la Reforma Rural Integral, que comprende los 16 Planes Nacionales Sectoriales y la prioridad en los municipios PDET, se le dará especial atención a proyectos productivos de carácter asociativo, buscando una mayor descentralización. Se impulsarán ajustes normativos que favorezcan la descriminalización y el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y mujeres en las situaciones contempladas en el punto 4 del Acuerdo.

Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.

#### **5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”**

En lo que respecta a las *Víctimas del conflicto armado*, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRN).



En todas las estrategias se le dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversas y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

### **B. El diálogo: Un camino**

Con el objetivo de dejar atrás la violencia en todos los territorios del país, es necesario que las organizaciones ilegales dejen las armas, cesen las agresiones, finalicen la disputa territorial, y se acojan al ordenamiento constitucional, con el objetivo de proveer condiciones indispensables para una construcción territorial sustentada en la presencia integral de la institucionalidad del Estado.

Se parte de la base de que el diálogo es la única vía para finalizar las manifestaciones armadas que hoy siguen causando dolor en los territorios. El diálogo permite identificar las causas y motivaciones de la violencia, para afrontarlas y transformarlas en el marco del Estado Social y Ambiental de Derecho. En este tipo de conversaciones el Gobierno reconoce que las dinámicas de violencia armada en el país tienen dimensiones territoriales, económicas y de control poblacional, por lo cual las voces de las comunidades, las víctimas y los ciudadanos en general que viven en los territorios afectados por la violencia serán tenidas en cuenta.

En el marco de los diálogos con nuevos actores, el Gobierno podrá crear regiones de paz para atender a las poblaciones afectadas por la participación de estos grupos en el conflicto armado. Además, se promoverán los arreglos normativos e institucionales necesarios para crear una ruta de justicia transicional u ordinaria para nuevos firmantes y otras personas que dejen las armas.

El Gobierno nacional, en el marco de la Ley 2272 de 2022, desarrollará conversaciones diferenciadas, en dos tipos de escenarios: i) los diálogos sociopolíticos, que se adelantará con las organizaciones que se califiquen como rebeldes, según su origen y motivaciones políticas; y ii) las conversaciones socio jurídicas, que se sostendrán con estructuras criminales de alto impacto.

Todos los grupos que quieran participar en la paz total deberán asumir, como punto de partida, el respeto a la vida: no torturar, no desaparecer, no matar y evitar confrontaciones armadas letales, entre ellos y con la Fuerza Pública. En el mismo sentido, la exigencia también será el respeto a las fuentes de vida: aguas, bosques y los ecosistemas. De igual manera, se deberá garantizar el aporte progresivo a la



verdad, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas; así como los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y de las mujeres.

En el marco de los diálogos, las fuerzas militares incorporarán el enfoque de seguridad humana y, en estricto respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se abstendrán de realizar bombardeos sobre campamentos de grupos armados, si hay información que asegure que allí viven niños y niñas.

### **1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN**

Con la reanudación de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se retoman los 6 puntos de la agenda de negociación acordada en 2017, a saber: i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; ii) Democracia para la paz; iii) Transformaciones para la paz; iv) Víctimas; v) Fin del conflicto; vi) Implementación. Estos puntos serán ajustados y refrendados en los ciclos de conversación, según lo que acuerden las partes.

Adicionalmente, el proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) partirá de reconocer las particularidades de los territorios desde una visión holística y retomará un proceso amplio de participación de la sociedad civil, que tiene como antecedente las diez audiencias realizadas en el marco de las negociaciones anteriores de este grupo con el gobierno de Colombia.

El Gobierno, atendiendo a los lineamientos del Gabinete de Paz, dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos sobre alivios, acuerdos humanitarios y atención de la emergencia humanitaria que se vive en las cárceles, así como los acuerdos que surjan de la Mesa y que requieran de políticas públicas específicas del Gobierno nacional.

Se adelantará también una estrategia de comunicaciones y pedagogía para ampliar el apoyo de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional a los diálogos.

### **2. Otras conversaciones políticas de paz**

Con grupos como la Segunda Marquetalia y el EMC – FARC que se autodenominan rebeldes, siempre y cuando sean reconocidos como tales por el Gobierno nacional en los términos dispuestos por la Ley 2272 de 2022, se adelantarán procesos diferenciados de carácter sociopolítico.

Estos procesos se llevarán a cabo en mesas de conversaciones de paz, de acuerdo con las particularidades de las agendas que con cada grupo se definan. El Gobierno nacional dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos que de allí surjan.



### **3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes**

Con el fin de avanzar en el desmantelamiento del crimen organizado de manera pacífica, se abrirán espacios de conversaciones sociojurídicas con miras al sometimiento a la justicia de los grupos, bandas y estructuras criminales de alto impacto que no se consideran rebeldes y que responden a dinámicas netamente criminales.

El Gobierno promoverá los ajustes normativos necesarios para contar con un marco jurídico que permita esta transición al Estado de Derecho, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas, colectividades, o comunidades barriales o rurales que han sido afectadas por su accionar, enfocando las garantías de no repetición en transformaciones territoriales.

También se implementarán medidas económicas, sociales y ambientales que beneficien a estas comunidades excluidas y estigmatizadas, con el objetivo de crear entornos favorables y generar garantías de reconciliación. Dichas intervenciones se priorizarán en territorios donde se instalan las economías de rentas ilícitas y donde habitan niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados o en riesgo de reclutamiento, con miras a crear modelos de dejación de armas y transición a la civilidad en las propias dinámicas territoriales.

#### **C. Desescalamiento de la violencia**

Para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo se desarrollarán acciones para i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Se implementarán estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternatividad penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad. Además, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados -CIPRUNNA- coordinará una estrategia interinstitucional para evitar la violación de sus derechos, la cual contará con equipos de acción inmediata territoriales y con iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores.



El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP).

Se actualizará la Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA), para fortalecer la atención de las comunidades y territorios afectados actualmente por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Sin Explotar (MUSE). Esta incluirá los enfoques diferenciales de género y étnico, y un componente específico de articulación con otras políticas y programas de intervención en el territorio para la construcción de la paz. Así mismo, implicará la coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas y reconocerá el impacto diferenciado que sufren las víctimas de minas y con discapacidad.

Se desarrollará un programa nacional de conservación de la naturaleza, su restauración y regularización o formalización de la tenencia de la tierra como parte de las alternativas a la guerra, orientado a contener la deforestación y avanzar en la restauración de áreas transformadas por medio del tránsito hacia núcleos de manejo forestal sostenible, considerando los saberes tradicionales y ancestrales, y fortaleciendo la gobernanza de las comunidades. En línea con lo anterior, los sectores de paz, agricultura y ambiente avanzarán en estrategias para estos efectos y potenciarán los usos y resultados de la zonificación ambiental en la planeación territorial de los PDET.

El Gobierno Nacional promoverá los ajustes normativos e institucionales necesarios para garantizar la materialización de alianzas público-comunitarias y campesinas, y propenderá por el aumento de la productividad y la consolidación de cadenas agroalimentarias en los territorios para garantizar el buen vivir de las poblaciones.

#### **D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios**

Se harán acuerdos de no violencia con el fin evitar su reproducción en los territorios y en armonía con el contexto socioambiental y el enfoque de seguridad humana, para la construcción de ecosistemas de paz. Los escenarios de participación política, social y ciudadana, y los procesos de reparación integral de las víctimas previstos en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, se transformarán en espacios de acción ciudadana, deliberación y reconocimiento para contribuir a garantizar la no repetición, aceptando la diferencia cultural, la diversidad, el reconocimiento de los pueblos y el respeto por la libertad religiosa y de cultos.



La formulación e implementación de la política de diálogo social permitirá el avance eficaz hacia una sociedad de derechos y sentará las bases para transformar la manera como nos relacionamos y para reconstruir el tejido social. Esta política estará articulada al Sistema Nacional de Convivencia para la Vida. Se avanzará en la cultura de paz, a través de procesos de apropiación social, creación, formación, investigación y circulación de dichas prácticas, y los jóvenes serán gestores de paz y convivencia.

La política de verdad y memoria fortalecerá las iniciativas territoriales, populares y comunitarias de memoria histórica, la memoria documental, el Museo de la Memoria y promoverá el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad, en línea con los nuevos procesos que se enmarquen en la Paz Total. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

Se implementará el Programa Ciencia para la Paz y la Ciudadanía, con actividades de generación y aplicación de conocimientos e innovaciones que contribuyan a la paz. El programa se desarrollará en los municipios PDET, en espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en nuevas áreas de reincorporación y, en general, en territorios en conflicto.

### **E. La paz en la esencia del Gobierno**

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades. El Gabinete establecerá los lineamientos para identificar oportunidades encaminadas a adecuar y optimizar las instancias y mecanismos existentes para la implementación de lo pactado, o requeridos para las nuevas negociaciones.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) liderará el proceso de actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), con el acompañamiento técnico del DNP y en coordinación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI). El DNP liderará la estrategia para que las entidades territoriales incluyan en sus procesos de planeación los propósitos y





apuestas de construcción de paz y la ejecución de los compromisos del PMI. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) incorporará el monitoreo a otras iniciativas de construcción de paz, incluyendo los aportes de las entidades territoriales, el avance de los PDET -con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)- y la estrategia de implementación de las recomendaciones de la CEV.

Las instancias de participación y veeduría creadas por el Acuerdo de Paz se fortalecerán. La activación y dinamización de la CSIVI se ajustará al cabal desempeño de sus funciones y permitirá socializar y discutir anualmente los avances de la implementación con los firmantes del Acuerdo. En el mismo sentido, se concibe el trabajo del Consejo Nacional de Reincorporación y los Consejos Territoriales de Reincorporación. El funcionamiento adecuado de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) garantizará el seguimiento participativo a los compromisos del capítulo étnico del Acuerdo. Así mismo, a través de la Instancia Especial de Mujeres, se hará el seguimiento participativo a las disposiciones del Acuerdo en esa materia. Se fortalecerán otros espacios de participación en los territorios, como el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Grupos Motor de los PDET y las instancias de ejecución, coordinación y gestión del PNIS.

Para afianzar el rol del sector privado en la construcción de paz, se fortalecerá la estrategia de obras por impuestos para que los proyectos financiados sean estratégicos en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Habrá una estrategia para el seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, en articulación con la OACP, DNP y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.



El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.



# Actores diferenciales para el cambio



## 1. El cambio es con las mujeres

El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad.

No podemos avanzar en la construcción de una Colombia Potencia Mundial de la Vida mientras no se garantice el disfrute de sus derechos sociales y persistan barreras y brechas de género en materia económica, social y política, así como la injusta división sexual del trabajo que no les permite tener autonomía económica y tiempo para su bienestar.

Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerado, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% en el Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.

Las transformaciones que requiere el país estarán fundamentadas en cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros.



## **1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente**

Las mujeres estarán en el centro de la transformación productiva del país en donde se garantice la seguridad humana, el buen vivir y el derecho humano a la alimentación. Para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, protección social y su liderazgo, particularmente en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país, así como una mejora en sus condiciones laborales que implica espacios libres de violencias y discriminaciones, disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa.

Uno de los elementos centrales para avanzar en el cierre de brechas de género y la plena participación, es la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que hoy mayoritariamente hacen las mujeres. En este propósito, a través del Sistema Nacional de Cuidado se articularán las políticas y acciones de distintos sectores para que se asegure el aumento de los servicios de cuidado en el área urbana y rural. La planeación del ordenamiento territorial deberá la economía del cuidado, y su coordinación con otras ofertas públicas de protección social, así como de vivienda y servicios de transporte e infraestructura.

La autonomía económica de las mujeres a través de mayores oportunidades de trabajo e inclusión productiva requieren fortalecer su formación y cualificación. En el marco del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación superior se trabajará en estrategias de formación docente, incentivos y referentes para niñas, adolescentes y jóvenes para promover más mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM+), ciencias del deporte, educación ambiental y programas de educación pertinentes con enfoque de género e intercultural. Se fortalecerán los instrumentos de política pública que promuevan la eliminación de brechas de género en materia de competitividad e innovación, así como en acceso, uso y apropiación de TIC. Se promoverá la certificación de competencias, saberes y conocimientos de mujeres en distintas áreas, con énfasis en mujeres rurales; campesinas, mujeres de pueblos étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTI. Se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.



En el marco del diseño e implementación de las iniciativas complementarias a la gestión del sector privado y los programas de empleo de emergencia para brindar oportunidades de inserción al mercado laboral, y de políticas activas y pasivas de empleo, se impulsarán empleos para las mujeres, enfocado en aquellas que llevan más tiempo desempleadas o en búsqueda de empleo, mujeres jóvenes, mujeres víctimas de violencia y aquellas con mayores barreras y vulnerabilidades. Se robustecerá el enfoque de cierre de brechas en el Servicio Público de Empleo a través de la implementación de, entre otras medidas, acciones afirmativas, programas de prevención de violencias basadas en género, la prestación de servicios de cuidado, y políticas que promuevan la redistribución de los roles de cuidado y la corresponsabilidad en la familia y el estado.

Se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres, así como el impulso de la ampliación progresiva de la licencia de paternidad buscando la paridad. En el marco de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, se formulará una línea estratégica para la equidad laboral y el cierre de brechas de género en el mundo del trabajo, la cual fortalecerá la implementación de programas de equidad al interior de las instituciones, empresas, organizaciones y asociaciones rurales y urbanas. Así mismo se desarrollarán acciones de fomento y prevención de riesgos laborales en mujeres rurales.

Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones; el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.

Se adelantarán estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público- populares y comunitarias con enfoque de género. Se fortalecerán los sistemas de información y datos abiertas, con el objetivo de contar con mejor información sobre todos los criterios que establece



Se buscará también la paridad en los Consejos de Planeación y en los cargos de dirección en Organismos de Acción Comunal. Se identificarán e impulsarán organizaciones de mujeres diversas (rurales, étnicas, con discapacidad, LBTIQ+, víctimas, jóvenes, mayores, migrantes, entre otras), articulándolas a las instancias de participación nacional y local. Los proyectos con participación comunitaria (infraestructura, vivienda, minas y energía, agua, entre otros) tendrán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres. Se deberán definir lineamientos para superar las barreras para su participación en la planeación territorial y para la inclusión del enfoque de género en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueve su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. Se asegurará la implementación y los recursos para el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, que contará con un enfoque étnico-territorial y de curso de vida con el objetivo de establecer mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo, y que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las líderes y defensoras de derechos, los riesgos y las violencias que enfrentan.

Se fortalecerá el CERREM de mujeres, promoviendo su participación en las instancias de decisión. Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de Paz Total.

En la implementación del Acuerdo de Paz se acelerará el cumplimiento de sus indicadores y se implementará el enfoque de género e interseccional, se promoverá la paridad en las instancias y mecanismos de implementación y se acogerán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con asuntos de género. El Sistema Nacional de Convivencia para la vida integrará acciones que reconozcan el papel fundamental que tienen las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo se potencializarán las acciones encaminadas a garantizar el enfoque de género e interseccional en la política pública de víctimas en la zona rural y urbana, teniendo en cuenta la Sentencia T 025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y el Auto 009 de 2015, para promover la superación de las afectaciones particulares que las mujeres enfrentan en contextos de conflicto armado. Se diseñará e implementará la estrategia de género y cuidado para la reincorporación en el marco del programa de reincorporación integral.



Se promoverá la transversalización del enfoque de género e interseccional en la investigación, juzgamiento y reclusión de las mujeres con el fin de implementar un trato diferenciado para mitigar la desigualdad y estructurar herramientas institucionales con las cuales se asegure una resocialización en condiciones dignas para ellas.

### **3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres**

Se formulará una política de salud para las mujeres que garantice el goce pleno de sus derechos, el fomento de la participación social y ciudadana, de tal forma que las acciones estén basadas en el bienestar y no solamente en la enfermedad. En el diagnóstico se deben tener en cuenta los determinantes sociales de la salud, haciendo énfasis en el diagnóstico oportuno y el tratamiento temprano de enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino y de mama. Se abarcarán otros aspectos como la salud mental, laboral, nutricional, ambiental y sus situaciones ante las emergencias y desastres. Por otra parte, se valorará el trabajo de las mujeres en los servicios de salud a través de la puesta en marcha de estrategias para la disminución de brechas de género en el sector salud.

Se actualizará la política de derechos sexuales con carácter intersectorial e integral, donde se aborden estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas, entre otras. También se impulsará la educación integral para la sexualidad, la gestión menstrual, el acceso efectivo a anticonceptivos y a la IVE dando cumplimiento integral a la sentencia C-055 de 2022, la prevención de violencia obstétrica y el diagnóstico temprano de las ITS, incluida la infección por VIH, así como la implementación de servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnico y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.

### **4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres**

Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan Integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.





## **1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas**

Desde el sistema educativo se construirán relaciones de respeto, inclusión y no discriminación. Los ambientes escolares serán inclusivos, y tendrán rutas de prevención y atención. Se integrarán con programas de educación integral en sexualidad y construcción de ciudadanía. Se promoverá el acceso a la oferta cultural, artística, deportiva, recreativa y de actividad física, con lineamientos de inclusión y reconocimiento de la diversidad y la no discriminación.

Por otra parte, desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.

Desde el ámbito laboral y de generación de ingresos, se adelantará un programa de equidad y no discriminación que deberá ser implementado en el sector privado y público. Para avanzar en esta dirección se propondrán esquemas de fomento al empleo y protocolos de contratación incluyente con énfasis en la población transgénero en lo referente a los requisitos de cedulación y libreta militar.

Se fortalecerá la vigilancia y control para prevenir situaciones de discriminación y acoso contra las personas LGBTIQ+, y se implementarán estrategias de inclusión productiva y protección laboral.

## **2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación**

Se impulsarán acciones para la eliminación de la discriminación contra personas LGBTIQ+ en el ámbito de la inclusión financiera y se definirán lineamientos para su acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento. Por otra parte, se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+.

Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura.

Se desarrollarán lineamientos, guías y protocolos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género diversas para la atención integral de las personas LGBTIQ+, de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad



de género sin estigmatización. El sistema de salud garantizará los derechos a la salud de las personas LGBTIQ+ con la participación de este grupo poblacional. Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población. La actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos definirá acciones para el acceso pertinente de esta población a los servicios públicos y garantía de estos derechos, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, con enfoque de género y diversidad sexual.

Se avanzará en la expedición de protocolo de información y campaña pedagógica para difundir la prohibición de discriminación a la población LGBTIQ+ en la donación de sangre.

Se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias y discriminación contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este mecanismo estará en articulación con el Sistema de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de VBG. Se impulsará la creación de esta institucionalidad también en el ámbito territorial.

Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la generación de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a discriminaciones y cuestiones que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+. De igual manera, se incluirá a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD como población objeto del Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros.

La articulación del enfoque de diversidad se llevará a cabo en Puestos de Mando Unificado por la Vida.

En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo y sus derechos a la adopción y a la seguridad social.

Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y lideresas, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTIQ+. Se



el decreto 1860 de 2021 y así poder identificar las empresas y emprendimientos propiedad de mujeres o liderados por mujeres que podrán ser integrados a los mercados a través de las compras públicas. En línea con la Asociatividad Solidaria para la Paz, se definirán programas de acompañamiento a empresas y proyectos propios o asociativos de mujeres, que reconozcan la economía del cuidado, para participar en compras públicas con atención a aquellas que vivan en los territorios PDET. Estas acciones estarán bajo el liderazgo del Fondo Mujer Emprende, que cambiará su nombre a Mujer Libre y Productiva, y que se fortalecerá como instancia que articule las acciones y oriente el enfoque de género en el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva de las mujeres.

Se adelantará la reglamentación sobre eliminación de prácticas de discriminación por género en los servicios financieros y programas para eliminar las barreras de acceso al crédito, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Además, se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres.

Se establecerán mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen el acceso, formalización y restitución de tierras a mujeres rurales, reconociendo además los trabajos de cuidado, y se impulsará el ajuste a la Ley 731 de 2022 de mujer rural. Se fortalecerán los sistemas de información que incluyan a la Superintendencia de Notariado y Registro y se implementarán mecanismos de inclusión financiera y productiva que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los trabajos de cuidado, para lo cual las actividades de cuidado no remunerado serán reconocidas como una actividad productiva.

En línea con las estrategias para el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva, así como del reconocimiento de la contribución que las mujeres rurales y campesinas realizan para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria, se potenciará el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como instrumento de política pública para impulsar la capitalización, puesta en marcha e inserción de las unidades productivas de mujeres rurales de bajos recursos y pequeñas productoras que desarrollen actividades rurales tradicionales y no tradicionales.

Las mujeres serán líderes de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático. Es importante reconocer y proteger los saberes tradicionales, y promover el acceso a empleos verdes de forma paritaria. Se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia PAGCC-CO. Se incorporará el enfoque de género en los estudios de impacto ambiental, garantizando la participación efectiva de las mujeres en cada uno de los espacios de participación ciudadana en materia ambiental. Además, se incluirá



el enfoque de género en la gestión y atención del riesgo de desastres, focalizando la entrega de proyectos y ayudas a las mujeres cabezas de familia y en situación de vulnerabilidad económica, y la participación de las mujeres en las alianzas público-populares para las ayudas humanitarias de emergencia.

Se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas. Se incorporará el enfoque de género e interseccional en las mediciones de pobreza. En la asignación de las transferencias monetarias al interior de los hogares es importante diferenciar el beneficio por género. En el programa renta ciudadana se priorizará que la titular del beneficio sea la mujer dentro del hogar.

Se aumentará la cobertura del sistema pensional con especial atención a las mujeres, sobre todo a las rurales. Se incorporará el enfoque de género en los programas que conformen la política de hábitat integral y se promoverá la priorización de las mujeres cabeza de hogar vulnerables para el acceso a los programas de vivienda. También, se emitirán directrices a las Cajas de Compensación Familiar para potenciar proyectos de vivienda rural y para la entrega de subsidios FOVIS a mujeres, teniendo como criterios de priorización adicionales ser madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y persona con discapacidad. Se buscará un aumento en la asignación de subsidios FOVIS mediante la identificación de medidas más efectivas para la socialización, promoción y entrega del subsidio de vivienda rural.

## **2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz**

La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres. Se fortalecerá la Política de Participación Ciudadana y Electoral promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia.



Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas. Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.

Se creará el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Los instrumentos de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización.

Este sistema, a través de una plataforma tecnológica, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.

En el marco de la lucha contra el multicitrimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas (la explotación sexual, la servidumbre y el matrimonio servil).

## **5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género**

Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de



relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género.

Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales y se fortalecerá el enfoque interseccional del Observatorio de Asuntos de Género y su rol para crear una red de observatorios territoriales. Todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares. Adicionalmente, se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios públicos.

Se creará el programa nacional de Casas para la Autonomía y Dignidad de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género, con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida.

## **6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género**

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los relacionados con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	-	18.600	Objetivo 1. Fin de la pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la rama ejecutiva del nacional, Alcaldías y Gobernaciones.	42% (2021)	50%	Objetivo 5- Igualdad de género
Mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración	226.594 (2021)	1.160.000	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual	77% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de Género
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.545.376 (2022)	1.833.932	Objetivo 5. Igualdad de Género



## 2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación

Las transformaciones de este Plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual. La diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberán ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTIQ+.

No obstante, son muy débiles las variables relacionadas con la diversidad sexual y las estadísticas actuales no permiten analizar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La discriminación comienza desde los ámbitos familiar y educativo. El rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos. El 39,8% de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021 y la tasa de desempleo correspondiente fue de 16,7%.

El derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ se ve limitado por servicios no pertinentes y de baja calidad. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentra su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional, y la falta de atención con enfoque diferencial que atienda a sus necesidades particulares. Además, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores riesgos.

La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano. Como ha demostrado la Comisión de la Verdad, la violencia en el marco del conflicto armado contra la población LGBTIQ+ se encuentra agravada por la legitimidad que se les da a estas violencias, particularmente la que se presenta contra líderes y defensoras de derechos humanos y contra quienes luchan por la reivindicación de sus derechos.



promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.

Se implementarán las acciones de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición a las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y se impulsarán acciones de memoria en el marco del proceso de reparación histórica a esta población.

Se promoverá la participación de las personas LGBTIQ+ y de sus organizaciones en el desarrollo de la política de Paz Total del Estado colombiano y en diferentes instancias de toma de decisión, a través de programas de formación política y comunitaria con enfoque de género y diversidad sexual. En el caso de la ruralidad, se trabajará en la inclusión de estas organizaciones en los consejos municipales de desarrollo rural. La Política de Participación Ciudadana y Electoral promoverá los derechos políticos de las personas LGBTIQ+. Así mismo, se promoverán transformaciones desde el ámbito cultural, impulsando la participación de esta población en proyectos de radio y televisión pública nacional con enfoque diferencial.

### **3. Fortalecimiento de la institucionalidad**

Se actualizará la política pública para las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública.

Para ello se creará la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de coordinación interinstitucional nacional, la cual vinculará a todos los sectores y entidades del Estado colombiano para la promoción, ejercicio, restitución, protección y garantía plena de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, con el diseño de una estrategia que permita unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+. También se fortalecerá el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se fortalecerá la arquitectura institucional, con el fin de garantizar la no discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo la planeación y el seguimiento a través de un trazador presupuestal, que siga la metodología que será dispuesta desde el nivel nacional



Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y fuerza pública sobre los derechos de las personas LGBTIQ+. Se definirá la inclusión de componentes transgénero y no binario en documentos y registros públicos, así como el desarrollo de acciones para una atención inclusiva a población LGBTIQ+ en los servicios del Estado, incluyendo los servicios de registro y notariales.

Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.



### 3.Reparación efectiva e integral a las víctimas

Cerca de 9,36 millones de colombianos son víctimas del conflicto armado, lo que corresponde aproximadamente al 20% de la población nacional. Esto da cuenta de una sociedad y de una institucionalidad que, históricamente, han sido incapaces de evitar que la guerra impacte la vida de los civiles inocentes y no han podido garantizar que estas atrocidades dejen de repetirse, pues el número de víctimas del conflicto armado del país aumenta a diario.

El desplazamiento forzado es el hecho que más ha afectado a la población, principalmente en las áreas rurales del país con vocación productiva tradicionalmente agrícola, obligándola a asentarse en condiciones de miseria en las ciudades, perdiendo no solo sus medios de producción, sino llevándolos, en muchos casos, a la mendicidad.

Entre las víctimas, se encuentran sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, la población víctima en condición de discapacidad y víctimas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos, las cuales requieren medidas de atención y reparación diferenciada que responda a sus necesidades particulares y que permita avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado a partir de la Sentencia T-025 de 2004.

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Por lo tanto, este Plan Nacional de Desarrollo propone, entre otros aspectos, fortalecer los procesos más rezagados y con más impacto en la reparación y reconstrucción de los proyectos de vida como lo son los procesos de retorno y reubicación, así como la restitución de tierras y de derechos territoriales; de tal forma que se revierta el desarraigo ocasionado por la violencia y que las víctimas recobren su capacidad y vocación productiva y, sobre todo, que estos procesos sean sostenibles en el tiempo. Esto implica la necesidad de definir acciones específicas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. También se requerirán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, así como el fortalecimiento de la reparación no material y las garantías de no repetición.



De esta manera, se reafirma la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final, y su lugar preponderante en este Plan Nacional de Desarrollo, cuyas transformaciones buscan generar los escenarios institucionales propicios que permitan garantizar las medidas de reparación integral y por esta vía la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

### **1. Reparación transformadora**

La reparación integral solo será posible si se logra avanzar en las medidas más rezagadas que, por diversos factores, no han contado con el impulso necesario para ser cumplidas. Como punto de partida se implementarán herramientas que permitan conocer cuántas víctimas y de qué forma han avanzado en la reparación administrativa, y se definirán las metas específicas que se deben formular para lograr la reparación integral.

Se acelerarán los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto mediante la aplicación de las herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en esta medida y para superar las dificultades e inconformidades operativas que las víctimas han planteado en las diferentes jornadas de diálogo adelantadas para la construcción de este Plan Nacional de Desarrollo. Al final del gobierno, un número significativo de víctimas del conflicto habrán sido indemnizadas administrativamente.

Se avanzará decididamente en la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), fortaleciendo los procesos de diálogo y construcción colectiva con sujetos que aún no disponen de un Plan, y se desarrollarán las acciones necesarias para garantizar y acelerar el cumplimiento de los compromisos de las diferentes entidades del Estado en los PIRC que ya se encuentran formulados.

Se implementarán los planes de retorno y de reubicación, se garantizará su sostenibilidad y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. Esto, para evitar duplicar la oferta institucional que reciben las comunidades y avanzar hacia la consolidación de una estrategia de reparación en donde la integralidad sea un eje central de la política y no solo un adjetivo inocuo.

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones



del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

## **2. Estabilización socioeconómica para las víctimas**

El esfuerzo de este Gobierno estará centrado en la optimización, priorización y focalización de la población víctima en la oferta social, junto con la creación de componentes diferenciados dentro de esta oferta, de tal forma que se logre avanzar en la garantía de los derechos socioeconómicos más rezagados, como son los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos. Estos derechos serán la base para la consolidación de soluciones duraderas que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Esto último implicará dotar de capacidades a la población víctima, a partir de sus necesidades y de las necesidades y características del territorio en donde se implementen, con el fin que se pueda garantizar su autosostenimiento en el marco de las soluciones duraderas. Adicionalmente, se fortalecerá el acceso a la educación como elemento necesario para la superación de la pobreza y la movilidad social en el mediano plazo.

## **3. Restituimos la tierra para armonizar la vida**

Las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras serán parte central de la transformación del campo y de las reformas que se propongan para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias. Para esto, se definirán los instrumentos para intervenir en zonas que no han podido ser microfocalizadas y que impiden acceder al predio; se adquirirán predios urbanos o rurales que sean objeto de procesos de extinción de dominio; y se propenderá por la destinación adecuada de los inmuebles que son objeto de compensación cuando se presenten situaciones que impidan su entrega a otras víctimas, a opositores que acrediten la buena fe exenta de culpa o a los segundos ocupantes.

Se robustecerán las acciones desde la etapa administrativa hasta la etapa de cumplimiento de órdenes de restitución para disponer de los mecanismos jurídicos que permitan el reconocimiento y atención a los terceros en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que actualmente se ubiquen en los predios objeto de restitución. Se adoptarán, además, los lineamientos institucionales e instrumentos para el desarrollo de proyectos productivos en suelo urbano, y se prestarán servicios de acompañamiento integral con miras al desarrollo de las capacidades productivas, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos comunitarios asociativos entre la población restituida y no restituida.



#### **4. Vida, seguridad y libertad de los territorios**

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.



## **5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición**

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delincuenciales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, nos debemos volver a permitir.

## **6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos**

Para contribuir a la reparación integral de los pueblos y territorios étnicos se consolidará una propuesta de armonización de herramientas que permita articular la política de víctimas, con la política de paz y con lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada. Así, se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia que permita que los PIRC, los planes de retorno y reubicación, los PATR y los planes de salvaguarda y planes específicos confluyan hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.



## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje de víctimas con atención humanitaria	90% (2022)	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas indemnizadas administrativamente.	1.326.390 (2022)	1.926.390	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas





mujeres gestantes, creando programas específicos con el Ministerio de Salud para prevenir la desnutrición y fortalecer sus prácticas de cuidado y crianza durante toda la gestación y hasta los seis meses de vida, y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años. Por su parte el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años, fortaleciendo el segundo ciclo de educación inicial (preescolar de tres grados).

El ICBF con el apoyo del Ministerio del Trabajo, desarrollará un plan para transformar las condiciones laborales del talento humano vinculado a la atención a la primera infancia, reconociendo en especial el rol histórico de madres y padres comunitarios. Se buscará mejores condiciones de retiro a quienes han cumplido la edad de jubilación, y la vinculación laboral y profesionalización de aquellos que sigan en operación; además del mejoramiento de los entornos educativos de los hogares comunitarios. Para toda la atención a primera infancia se buscará diversificar territorialmente los modelos de atención y las formas de contratación favoreciendo la operación territorial directa y reduciendo la tercerización de servicios.

Se mejorarán los entornos y las infraestructuras. Cada niña y niño tendrá como mínimo: i) más tiempo de experiencias de aprendizaje en el hogar, en el entorno educativo o en el entorno comunitario; ii) una alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria; iii) un modelo pedagógico construido con su comunidad; iv) maestros y maestras preparados para educación inicial y (v) ambientes enriquecidos para su desarrollo.

Se impulsarán las áreas STEAM, los espacios de atención se dotarán de contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y en concurrencia para la atención integral, los sectores involucrados y en particular cultura, deportes, salud, registraduría e inclusión social, vincularán sus metas de atención a los propósitos de este eje. Finalmente, se ampliará la cobertura de la valoración al desarrollo y la atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en este caso para toda la niñez.

### **3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología**

Se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su Política. Se ampliará la jornada escolar y se protegerá las trayectorias de vida y educativas. De acuerdo con las peticiones que realizaron en los *Diálogos con la Niñez*, de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, se consolidará una atención articulada que seguirá experiencias comunitarias de los "Centros Locales de Arte para la Niñez" y los "Centros Amar", implementados en la administración de Bogotá



Humana. Para su funcionamiento se priorizarán los municipios seleccionados con mayor riesgo para la niñez en el indicador agrupado de violencias trazado por DNP.

Se fortalecerá la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar y de FONIÑEZ, quienes podrán dirigir los recursos de este fondo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios con mayor riesgo de vulneraciones. Los anteriores programas apoyarán el proceso de regreso de estudiantes al sector educativo y la recuperación de los aprendizajes que se deterioraron por los problemas causados por el Covid-19. Se promoverá la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para su desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos, conforme a la solicitud de niños, niñas y adolescentes.

Por último, para promover los hábitos alimentarios saludables en la primera infancia, la infancia y la adolescencia, se reglamentará la venta de bebidas y alimentos con alto contenido de azúcares, grasas saturadas y sodio/sal en sus entornos de vida, en particular en el educativo.

#### **4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades**

Se seguirá las propuestas en los *Diálogos con la Niñez*, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de las decisiones. Se potenciarán las capacidades de sus familias, con una estrategia de acompañamiento psicosocial en articulación con los programas de inclusión social, productiva y educativa, que funcionará en los territorios priorizados e irá de casa en casa. Se potenciará la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar desde su misionalidad.

Se impulsará una transformación cultural para incidir en el equilibrio del sistema de cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes. Se desarrollará una estrategia para la conciliación de la vida familiar y laboral y la vinculación de las empresas en la protección integral de las familias y de la niñez. Se potenciarán los programas que promuevan el uso y apropiación de las TIC y la construcción de entornos virtuales seguros y protectores.

Se avanzará en la desinstitucionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado. Se implementará la política de familias hasta el año 2030, bajo la coordinación del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), construyéndose una ruta integral de atenciones, evaluándose e integrando las acciones para la creación de *comunidades protectoras integrales*.



## 4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades

El informe final de la Comisión de la Verdad, *"No es un mal menor"*, muestra la magnitud de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Colombia y relata el impacto del homicidio de madres, padres y seres queridos, la angustia e incertidumbre ante su desaparición, las violencias, en especial la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes.

La tragedia del desplazamiento, del reclutamiento forzado y la obligación de hacerse adultos antes de tiempo, para llegar a nuevos territorios a enfrentarse a la pobreza, la discriminación y a nuevas violencias.

El 41,5% de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte Violencia Basada en Género (VBG). La pobreza en la niñez<sup>2</sup> afecta a cerca de uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes (11,6%).

El embarazo, incluso en las más pequeñas, se ha incrementado, al igual que las uniones tempranas, con un 13% de niñas y adolescentes obligadas a estar en esta situación.

El trabajo infantil es una situación no superada, uno de cada diez trabaja en Colombia y aún existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica.

La emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

Por último, en los Diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

---

<sup>2</sup> Niñez: niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años.



## **1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial**

Caminar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se priorizarán los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Bajo el concepto de comunidades protectoras integrales, se creará una red alrededor de la vida de cada niña, niño y adolescente, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. La acción se orientará con los siguientes principios: i) simultaneidad de la acción en territorios específicos, ii) complementariedad de la atención, iii) integralidad de la respuesta, iv) transectorialidad en la operación de servicios, v) prioridad en el cierre de brechas históricas, y vi) participación comunitaria.

Empoderaremos y potenciaremos la participación de la niñez, en especial a las niñas y adolescentes. Integraremos socialmente a la población migrante y a la niñez con discapacidad, así como los hijos de las personas de los procesos de reincorporación y privadas de la libertad. Declararemos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo.

Se acogerán e implementarán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; en línea con estrategias de reparación a la niñez víctima del conflicto armado y se potenciará su atención en la vía de la Paz Total.

## **2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez**

Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas. Las niñas y niños con discapacidad estarán en la educación inicial desde los primeros años, garantizando su trayectoria educativa completa. Se contarán con modelos de educación inicial en situación de emergencia y riesgo.

Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura fortaleciendo progresivamente al ICBF en

## **5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez**

Se posicionará y consolidará el SNBF, en articulación con el Sistema de Protección Social Universal y Adaptativo (SPS), el Sistema de Cuidado y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), entre otros sistemas. El ICBF ajustará su estructura para ejercer su papel como ente rector y transformará la gestión local que operará conforme a la clasificación territorial de la MTC. Se consolidará el Modelo de Gestión Territorial (MGT) y se articularán las diferentes estrategias y mecanismos, para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica.

El DNP y el MHCP en la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, crearán un modelo de financiamiento que oriente el proceso de universalización de la atención integral. La asignación presupuestal de la Nación al territorio irá acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo fiscal de los gobiernos locales y se diversificarán las diferentes fuentes y mecanismos de financiación. Se fortalecerá su trazador presupuestal y se reconocerá e involucrará el trabajo de la sociedad civil y de las Cajas de Compensación Familiar.

En respuesta a los *Diálogos con la Niñez*, se promoverá su participación incidente en las decisiones de ordenamiento y planeación de los territorios vitales y en los escenarios de decisión política. En la agenda de niñez y en las mesas de participación se creará un mecanismo de presupuesto participativos, además se impulsarán sus iniciativas como gestores en la protección y desarrollo del ambiente. Se generará una rendición pública de cuentas nacional orientada a las niñas, niños y adolescentes.

## **6. Creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes**

Se generarán transformaciones estructurales para la atención de la niñez con vulneración de derechos, en particular en el contexto familiar: fortaleciendo la presencia territorial de las Defensorías y Comisarías de familia y de las autoridades administrativas, la cualificación de la prestación de sus servicios, el mejoramiento de los espacios y de las infraestructuras, y una atención oportuna y humanizada. Esta será especializada conforme a las tipologías de vulneración, con protocolos de escucha y enfoques diferenciales. Se fortalecerá la trazabilidad de los reportes y se diseñará un indicador de efectividad de los fallos judiciales por violencias. Se potenciará el Pacto contra las Violencias y la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un *subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones*, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y



demás autoridades administrativas. Este vinculará a instituciones corresponsables y brindará acceso preferente a la oferta social. Se exonerará de pagar la cuota de compensación militar a quienes al cumplir los 18 años estuvieran en condición de adoptabilidad, en el SRPA, o en protección.

Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de *grupos armados organizados* (GAO) y los *grupos delictivos organizados* (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo; así mismo, se crearán las condiciones para evitar el ingreso de las víctimas al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.

En las negociaciones con GAO y GDO, será una condición previa para la firma de cualquier acuerdo de paz, de desmovilización o de sometimiento a la justicia, la desvinculación de niñas, niños y adolescentes. Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.

El SRPA seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificará la atención, en particular con el *programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas* del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.

## **7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas**

Se hará una gestión integrada de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias en el marco del SNBF. Tendrá como eje la superación de la pobreza en la niñez, conforme a la estrategia liderada por Prosperidad Social y el ICBF. Se actuará sobre los factores estructurales que inciden en el bienestar mental y los hábitos para el buen vivir de la niñez, con desarrollo de competencias socioemocionales.

Se contará con un enfoque diferencial de niñez, en la política de derechos sexuales y reproductivos, garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, entre otras acciones. Se crearán tres nuevas líneas de política: i) en prevención y atención del embarazo y las uniones tempranas; ii) en el impulso al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; incluyendo la recuperación de los juegos tradicionales; y, iii) en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (CSP)-. El Gobierno nacional concurrirá para erradicar el embarazo en la niñez, especialmente en menores de 15 años.



El DNP y el ICBF, en el marco de Registro Social, construirán una herramienta de priorización con alta desagregación y predicción de riesgos y vulneraciones. Se fortalecerá la plataforma tecnológica SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) y se realizará un estudio que conduzca a su armonización con Registro Social. El Observatorio de la Niñez del ICBF y el Observatorio de Familias del DNP, se consolidarán como referente de análisis de la situación de la niñez y las familias, articulándose con MinCiencias. Promoverán investigaciones con enfoque diferencial y territorial. Se impulsará una red de investigadores nacional y territorial, con la vinculación de MinCiencias. El Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) será el repositorio de información y la plataforma referente para los análisis de la situación de la niñez en Colombia, así como, para el seguimiento de las políticas públicas nacionales y territoriales. Por su parte, se consolidará el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI) ampliándose hasta la adolescencia, y se articulará con Registro Social. El DNP mediante SINERGIA actualizará los tableros de control de las políticas de niñez y familias.

El DNP presentará la Medida de Pobreza en la Niñez (MP-N) y será referente de priorización de las políticas públicas y contribuirá a las orientaciones para una asignación eficiente del gasto público. El DANE y el DNP potenciarán las encuestas en los temas de niñez y familias. Por último, el DNP, el ICBF y MinCiencias desarrollarán una agenda de análisis, estudios y evaluaciones en el marco de la política pública de niñez y familias.

#### **8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida**

Considerando el rol estratégico del ICBF en la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, orientará su visión y gestión hacia el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se articulará con los Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Ciencias, para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.

Contribuirá a la construcción de la Paz Total y tendrá un rol protagónico para la garantía del derecho humano a la alimentación. Incorporará en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de soberanía alimentaria y realizará procesos de investigación alimentaria, que le permitan al país contar con nuevos productos de alto valor nutricional e insumos de producción nacional.

El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento



humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento intersistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	349.850	Objetivo 4. Educación de calidad
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97%	Objetivo 4. Educación de calidad
Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	255,8 (2022)	198,5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19	53,59 (2021)	45	Objetivo 3. Salud y bienestar





años (nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15-19 años)			Objetivo 5. Igualdad de Género
Tasa de trabajo infantil	3,4% (2022)	2,4%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico



## 5. Pueblos y comunidades étnicas

La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como “pluriétnica” y “multicultural”, y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas), 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní, diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la Indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación; ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien, la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados.

En 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) en los hogares cuyo jefe de hogar se autorreconoció como indígena o como negro-afrocolombiano es sustancialmente mayor, comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 42,7% y en el de las comunidades negras, este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16,0% del total nacional.

Estos pueblos han sido víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva. En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV, a 2022 hay más de 600 sujetos colectivos que esperan reparación integral. Así mismo, los líderes y autoridades étnicas son un número significativo de los líderes sociales amenazados o asesinados reportados por la Defensoría del Pueblo. En los últimos quince años la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el impacto desproporcionado del conflicto armado en los pueblos y comunidades étnicas a través de diferentes



providencias como los autos 004 (indígenas) y 005 (comunidades negras, afro, raizales y palenqueras) de 2009, o el Auto 266 de 2017, evidenciando que este no solo afecta individualmente a los miembros de las comunidades, sino también a su integridad étnica y cultural como pueblos y sus derechos como sujeto colectivo. En consecuencia, esta corporación ha declarado 39 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural por causas asociadas al conflicto armado y a violencias estructurales relacionadas con el despojo de territorios colectivos, así como la ausencia de políticas públicas, con sistemas de información adecuados, que tengan en cuenta las especificidades culturales y territoriales de estos pueblos.

Actualmente existen deficiencias y vacíos en el proceso de registro de información referente a los pueblos y comunidades étnicas. Este problema del registro afecta a los derechos individuales y colectivos, y dificulta la acción institucional.

Además, en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país, proyectos de agroindustria y turismo y nuevas economías como la comercialización de bonos verdes. También están las áreas ambientales estratégicas como la Amazonía colombiana y el Chocó biogeográfico y un porcentaje importante de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. No obstante, no son estos pueblos y comunidades los que perciben principalmente las ganancias de estos proyectos.

Durante la última década, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Para el caso de resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación principalmente en el bioma amazónico, región que incluye departamentos como Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño, y que se caracteriza por su gran biodiversidad y factores ecosistémicos en el país. Por otro lado, desde 2014 en los territorios donde habitan comunidades negras, se ha aumentado la deforestación en grandes cantidades territoriales.

Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, contaminando fuentes hídricas con metales pesados como el mercurio y el cianuro, y causando impactos ambientales de grandes magnitudes en zonas ricas de biodiversidad; con la extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria y corredores de cultivos ilícitos (ONU-REDD, 2017), propiciando conflictos socioambientales de uso de tierras. Por ello, en estos territorios se requiere trabajar con las comunidades étnicas para darles reales garantías de mesas de diálogo social y oportunidades económicas y sociales,



propiciando una economía productiva y la garantía de sus derechos individuales, colectivos y territoriales.

En todas las fronteras de Colombia hay presencia de población con pertenencia étnica. Las condiciones de vida de estas poblaciones y de sus territorios se ven afectados y amenazados no sólo por la presencia de grupos armados organizados y actividades como la deforestación, la extracción ilícita de yacimientos mineros y la falta de adecuación institucional en materia de políticas públicas, que reconozcan las formas de vida de estos pueblos. Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y pueblos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Corte Constitucional ha enfatizado que la política pública en materia de prevención y protección para las víctimas, debe tener en cuenta la caracterización de los pueblos indígenas como un sujeto de derechos y como sujeto de especial protección constitucional, por ello los planes y programas en materia de prevención y protección deberán incorporar medidas colectivas orientadas al amparo de la comunidad y el territorio, preservando su integridad étnica y cultural.

Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Los pueblos y comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías regionales (secundarias y terciarias), acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.



El Plan Nacional de Desarrollo es consultado previamente con los pueblos y comunidades étnicas. De acuerdo con esto, el resultado de este documento incluye su participación en el marco de este derecho fundamental.

### **1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos**

Con el fin de avanzar hacia la paz total, un aspecto fundamental en las políticas e instrumentos del ordenamiento del territorio es el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos. Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. Igualmente, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen modelos e instrumentos de ordenamiento y planificación y administración, que fortalecen la política de ordenamiento territorial ambiental y aportan en el desarrollo económico de la nación con un enfoque sostenible. Se implementarán estrategias para fortalecer sus esquemas de gobernanza del territorio, su participación en los aspectos que se relacionen con él, como también sus modelos y prácticas económicas de producción y comercialización.

En el contexto urbano, con los pueblos étnicos se buscará reducir las condiciones de marginalización y desigualdad, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios.

El ordenamiento territorial tendrá en cuenta: (a) El reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y (b) la implementación y fortalecimiento de esquemas de ordenamiento territorial propios, de acuerdo con lo establecido en la CP e instrumentos como los decretos 632 de 2018 y 1500 de 2018.

### **2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana**

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.



Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura en educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la extracción ilícita de minerales, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.

Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los pueblos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural, autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.



Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.

Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianos e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconoce el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.



Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurren los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.

### **3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos**

En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, este derecho se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial. Se trabajará por 1) la garantía y protección al derecho a la autonomía alimentaria y la reactivación de los sistemas alimentarios y las economías propias de los pueblos y comunidades étnicas; 2) La formulación e implementación de proyectos que promuevan la generación de ingresos y la articulación de las economías locales con el mercado nacional, regional y mundial; 3) la implementación de programas sostenibles para el mejoramiento progresivo de la situación alimentaria y nutricional de los pueblos y comunidades étnicas

Lo anterior, instalando las bases para una política alimentaria nutricional humana, pluriétnica y multicultural, a través de las siguientes estrategias: Alimentos a la casa, asistencia alimentaria mediante entrega directa de mercados o bonos alimentarios; fomento de la producción popular a través de proyectos que promuevan la canasta básica familiar, teniendo en cuenta tanto productos con alto valor nutricional de la región, como la alimentación propia de cada pueblo y comunidad étnica.

### **4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental**

Se fortalecerá la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de pueblos étnicos.

Por otra parte, la transición energética tiene como uno de sus epicentros los territorios étnicos. Esto ha dado lugar a reconfiguraciones desde los pueblos, el Estado y las empresas que son un desafío para comprender la diversidad étnica, sus





derechos y la obligación del Estado de garantizarlos en el marco de políticas y proyectos de desarrollo. Los proyectos de energía solar y eólica tienen impactos socioculturales y ambientales en las comunidades que deben ser valorados y compensados de manera justa en el marco de procesos de consulta previa. Se trabajarán con los pueblos y comunidades étnicas las adecuaciones institucionales para el diseño de esquemas que les permitan obtener beneficios de los proyectos para el fortalecimiento de su propio desarrollo.

## **5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir**

El proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.

Se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos. Esto deberá trascender el derecho fundamental a la consulta previa, para garantizar que haya una efectiva inserción y participación de los representantes de los pueblos y comunidades étnicas en la vida política del país y en las decisiones y así llevar a otras instancias los debates esenciales sobre su importancia. Se fortalecerá la implementación de los sistemas propios en salud, educación, gobierno y saneamiento básico y se avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993 y el fortalecimiento de la *Kris* Romani, así como la visibilización de las prácticas culturales del pueblo Rrom.

## **6. Información, seguimiento e instituciones**

### **a. Sistema de información**

Se modernizarán los sistemas de información del Ministerio del Interior, y de las demás instituciones que se encuentran rezagadas en la producción, gestión, uso y manejo de la información referentes a los pueblos étnicos. Esto implica la construcción de una ruta para la interoperabilidad entre los sistemas de información sobre pueblos y comunidades étnicas producidas por todas las instituciones (Ministerio del Interior, IGAC, DANE, ANT, UARIV, DNP, ICBF, Ministerio de Salud, información propia de los grupos étnicos, entre otras), para el diseño de una herramienta de consulta y seguimiento, que permita la participación informada, así como la adecuada toma de decisiones conjuntas en materia de política pública.



**b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento**

Se realizará seguimientos y evaluaciones que den cuenta del impacto que generan las acciones lideradas por el Estado en las realidades de los pueblos y comunidades, para documentar avances, y elementos que deban reformularse. Se fortalecerán las herramientas de reporte de actividades que realizan las instituciones públicas, como Sinergia, y la herramienta del trazador presupuestal para pueblos étnicos. Se contrastará la información mediante herramientas cualitativas que permitan observar la realidad material de las transformaciones propuestas.

Se trabajará también, a través de asistencia técnica con enfoque étnico, en el fortalecimiento de las capacidades para la formulación, implementación y evaluación de proyectos por parte de los pueblos y comunidades étnicas.

**c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades**

Se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos. En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

**d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos**

En la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.



## 7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades étnicas que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.



## 6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida

Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, representando el 24,4% de la población.

Los jóvenes se ven expuestos a situaciones adversas que les impide la realización de sus propios sueños y la materialización de sus proyectos de vida. El 44,5% residen en hogares en situación de pobreza monetaria; el 18% están desempleados.

La tasa de desempleo es del 18%, cifra que es alta teniendo en cuenta que el desempleo global es de 11%. Solamente el 15% de los jóvenes ha logrado llegar a niveles de educación postmedia, y desde 2020 más de 240.000 desertaron del sistema educativo y no han retornado.

En 2020 fueron asesinados 6.823 jóvenes entre 15 y 29 años. Se han agudizado las afectaciones en la salud mental. En 2020 se registraron 1.035 casos de suicidio de jóvenes entre 15 y 29 años, representando el 38,1% del total de suicidios.

A raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, se logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país. En los próximos cuatro años las juventudes serán agentes de cambio, que incidirán en todas las instancias, especialmente en las políticas presentes y futuras.

La juventud en colombiana se moviliza diariamente para construir sus proyectos de vida individuales y colectivos, para exigir sus derechos y para generar propuestas que aporten a las transformaciones del país. Ejemplo de ello es la masiva participación en las mesas de juventud de los Diálogos Regionales Vinculantes (DRV), donde se realizaron 2.251 propuestas para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida.

### 1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas las dimensiones: territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.



Se garantizará de manera progresiva el derecho a la educación superior pertinente y de calidad a través del otorgamiento de 500.000 nuevos cupos con garantías de permanencia y finalización en la educación postmedia, priorizando a la población joven que habita en entornos vulnerables.

Desde el ICBF y el Ministerio de Educación se realizarán búsquedas activas y acompañamiento a jóvenes desescolarizados, para promover su acceso a la oferta institucional.

En la ruralidad, se implementarán acciones orientadas a fortalecer la agricultura campesina y los medios necesarios para que esta población pueda mantenerse en el sistema educativo y avanzar hacia la excelencia académica.

En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.

Se realizará una revisión al contrato de aprendizaje de tal forma que dignifique a las juventudes y que permita la formación necesaria al inicio de su carrera laboral.

El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la nación.

Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.

Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud.

Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.



## **2. Salud y bienestar para las juventudes**

La salud tendrá un enfoque preventivo y predictivo acompañado de estrategias intersectoriales orientadas a promover la capacidad de agencia y el cuidado de la salud.

Se facilitará el aseguramiento y atención en salud, especialmente para aquellos adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan.

Se aumentará la cobertura de la ruta integral de atención y mantenimiento en salud, realizando las adecuaciones necesarias en función de los territorios, las étnias y las particularidades de los jóvenes.

Se hará especial énfasis en la atención a los consumidores de sustancias psicoactivas, y en particular habitantes de calle. Las acciones irán desde la prevención hasta la rehabilitación.

Se buscará incidir en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes; se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.

Se creará una estrategia intersectorial con el fin de abordar los determinantes que afectan e inciden en la salud mental de las juventudes y el fomento de prácticas profesionales que permitirá potenciar el acompañamiento, atención entre pares y la adquisición de competencias.

La política de derechos sexuales y derechos reproductivos se actualizará, con el fin de integrar estrategias para abordar el embarazo adolescente, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), la interrupción temprana de embarazo y las uniones tempranas.

Desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables.

## **3. Juventudes artífices de la Paz Total**

Las juventudes serán protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios y se impulsarán procesos de construcción de memoria y ciudadanía y que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Se diseñará e implementará la estrategia “No Más Jóvenes para la Guerra” para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos



multicrímen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas.

Se promoverán en la juventud ejercicios de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a acontecimientos del conflicto armado y la protesta social.

Se implementará el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicológico, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.

La Consejería Presidencial para la Juventud y la OACP promoverán la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la creación de un programa que articule las diversas modalidades del Servicio Social para la Paz.

Además, liderarán una estrategia de la juventud como voceros de paz, convivencia y defensores de DDHH, para aportar en la solución de conflictos armados, sociales, ambientales y culturales, construyendo ciudadanías para la paz.

Adicionalmente, se establecerá una estrategia de lucha contra la estigmatización de la población joven, promoviendo iniciativas culturales que hagan uso del espacio público con el fin de la apropiación social del mismo y de la promoción de una cultura de paz.

Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Por último, se implementarán instrumentos de política pública para prevenir violencias basadas en género con énfasis en mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y disidentes.

#### **4. Juventudes protagonistas de las transformaciones**

Se adelantarán las acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación de la juventud, el poder popular y la participación vinculante. Se impulsará una reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para robustecer los instrumentos de política que permitan garantizar los derechos y deberes de la juventud. Igualmente, el Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) en conjunto con la Consejería para la Juventud impulsarán la reformulación de la Política de Sacúdete que quedó establecido en la Ley 2231 de 2022 de tal forma que se incorporen los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de



la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida

Se fortalecerá el Sistema de Gestión de Conocimiento generando un Observatorio Nacional de Juventud, en articulación con universidades, entes territoriales, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil. La Consejería Presidencial para la Juventud generará: (i) La Política Pública Nacional de Juventud en el marco del Sistema Nacional de Juventud, (ii) la Estrategia Nacional de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Participación en articulación con las entidades territoriales y departamentales; (iii) el Programa Nacional de formación en Liderazgo juvenil, (iv) la Estrategia de los Comités Juveniles del Poder Popular como medio para fortalecer el Subsistema de participación en articulación con los comités de juventud de acción comunal, y (v) las alianzas público-populares de la Juventud.

Dicha instancia también implementará acciones para la conservación y armonía con la naturaleza; promoverán apuestas económicas asociativas y cooperativas para la reforestación, el turismo de naturaleza, cultural, extremo y productivo.

La juventud tendrá un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio en torno al agua, la naturaleza, en la ejecución de infraestructuras por medio de alianzas público-populares y en la participación de juntas de acción en contextos urbanos y rurales.

La democratización de la tierra en espacio urbano y rural, la propiedad familiar, comunitaria y el establecimiento de corredores estratégicos de aglomeración económica, deben responder a las necesidades productivas de las juventudes.

La planeación y ubicación geográfica de infraestructura y equipamiento básico del cuidado (hospitales, colegios, universidades, casas de juventud, cultura y deporte), tendrán en cuenta las características de la población joven en los territorios.

Por último, con el propósito de lograr una adecuada gestión presupuestal de las entidades del Gobierno nacional se incorporará en la metodología de trazadores presupuestales un componente para la juventud donde se identificarán las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a los proyectos a favor de las juventudes.





## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.500.429 (2022)	1.965.939	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Población joven que ni estudia ni trabaja (NINIS)	24,8% (2022)	21,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico



## **7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad**

Ser potencia mundial de la vida significa dar a las poblaciones históricamente excluidas, condiciones que reconozcan que merecen vivir con dignidad y que pueden hacerlo en un contexto de igualdad y no discriminación.

En 2005 había 2.585.224 personas con alguna discapacidad (PcD), y en 2018 el número de personas con discapacidad se incrementó a 3.134.036.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de exclusión social e institucional, mediante la legislación y limitación de acceso a servicios públicos, derechos y oferta estatal.

A pesar de los avances normativos y de que existe una mayor visibilización de las personas con discapacidad, las barreras actitudinales, físicas y comunicativas, que impone el entorno son fuente cotidiana de marginación y segregación.

Estas formas de exclusión desconocen que las personas con discapacidad son población de especial protección constitucional. Los derechos básicos comienzan por su independencia y autonomía y se garantizan con la creación de condiciones de participación significativa en los asuntos que son de su incumbencia. Avanzaremos conjuntamente con los entes territoriales para que a través de instrumentos de planificación y presupuesto se garantice la igualdad de derechos para el uso y el disfrute del espacio y el transporte público, el acceso al arte, la cultura, el patrimonio, el deporte, la actividad física y el uso del tiempo libre.

### **1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad**

Garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad requiere de una institucionalidad robusta responsable de la discapacidad en el país y de un marco normativo y de política pública orientado a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que la oferta institucional de servicios a esta población responda de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD). Para tal efecto, se revisará la Ley 1145 del 2007 con el fin de



identificar y promover los ajustes que se requieran para garantizar una adecuada gobernanza y se actualizará la política de discapacidad e inclusión social, en la que se desarrollarán las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad, a partir de la implementación de los mandatos de la CPCD y de la Ley 1618 de 2013.

Mientras entra en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, la acción gubernamental en materia de discapacidad estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

## **2. Cifras confiables para una acción pertinente**

Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la política pública.

Para corregir la situación, se pondrá en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, así mismo se revisará el proceso de implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), con el propósito de hacerlo más eficiente y ampliar la cobertura.

Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión para la inclusión de las personas con discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos de funcionamiento e inversión, se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.

## **3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia**

La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.

Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF.

También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación.



Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior.

También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal "Aprender digital".

Se creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior para lo cual se fortalecerá la oferta de financiación a la educación superior existente, adicionalmente se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional para la población con discapacidad

En materia laboral se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad.

Se adelantarán las acciones que faciliten el acceso laboral de las personas con discapacidad en el sector público teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del plan de la formalización del empleo público en equidad.

Adicionalmente, se reforzarán las estrategias de los prestadores del Servicio Público de Empleo (SPE) para promover la vinculación laboral de personas con discapacidad en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas.

Se adoptarán estrategias para fortalecer la implementación de modalidades como el teletrabajo y horarios flexibles, para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, manteniendo en todo caso las garantías laborales.

Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos.

#### **4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad**

Se formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá las estrategias y acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la



información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, se adoptarán e implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad.

Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

#### **5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia**

La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas.

Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta Ley.

#### **6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos**

Se formularán estrategias para empoderar a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política, garantizando los ajustes razonables que permitan cualificar su participación.

Así mismo, se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación.

Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.



Se impulsará el derecho a la vida independiente y su inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

### 7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos.

Finalmente, se adoptarán medidas e instrumentos que permitan la articulación y coordinación interseccional en relación con las comunidades étnicas, población LGBTIQ+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, campesinos, víctimas, migrantes, refugiados, excombatientes, veteranos de la fuerza pública, personas privadas de la libertad y población en extrema pobreza con discapacidad.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Personas con discapacidad vinculadas y/o contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2011 de 2017.	12.000 (2022)	20.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Personas con certificación de discapacidad	128.861 (2021)	515.444	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	2.071.846 (2022)	4.231.846	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.959 (2022)	13.552	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico



Cupos de formación profesional integral para personas con discapacidad	39.913 (2022)	42.136	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
--	------------------	--------	---



## 8. El campesinado colombiano como actor de cambio

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado propone una caracterización del campesinado que comprende las dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa. El 25,4% de los encuestados mayores de 15 años dijo pertenecer a la población campesina. En áreas rurales tres de cada cuatro personas se identifican como campesinas.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

Se debe tener en cuenta que las legítimas demandas del campesinado no se agotan en el PND, pues existen otros mecanismos y herramientas para la transformación del campo, como los 16 Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, que contribuirán a la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral, y de los proyectos de acto legislativo de iniciativa de gobierno que actualmente hacen trámite en el Congreso de la República. Se busca crear la Jurisdicción Agraria y Rural y reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente, se están tramitando ajustes en lo que tiene que ver con el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos del campesinado, que incluye arreglos institucionales en el Ministerio del Interior y otras carteras de gobierno y se continuará con la formulación de la política pública del campesinado.

### 1. Tierra y territorialidades campesinas

Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, entre las que están las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas.

Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.





Se buscarán los mecanismos que permitan articular las ZRC, las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y los Parques Nacionales Naturales. Para tal propósito se promoverá el desarrollo de actividades sostenibles y de bajo impacto ambiental en las áreas campesinas.

En el proceso de reforma agraria que adelanta el gobierno se establecerá un inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y se implementarán estrategias para que a estos bienes se les dé prioridad en su ingreso al Fondo de Tierras. Se pondrá en práctica el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), reglamentado a través del Decreto 1330 de 2020.

Se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

## **2. Educación con pertinencia para la población campesina**

Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar.

## **3. Economía campesina**

La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. Se busca transitar hacia una economía productiva con un enfoque ecosistémico, social y de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la Ley 2268 de 2022, que procura mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.



#### 4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución

En concordancia con la Ley 2219 de 2022, se fortalecerán las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se avanzará en la garantía de derechos para las organizaciones y movimientos sociales y se fortalecerá la presencia del campesinado en espacios de toma de decisión, con especial atención a la participación de jóvenes y mujeres campesinas. En este sentido, se creará una comisión mixta nacional para asuntos campesinos, como un espacio de interlocución entre el campesinado y el Gobierno.

Se facilitará la participación efectiva, inclusiva y diferencial para la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental, y se ejecutarán las acciones que permitan que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) sean instancias de participación e incidencia para la población campesina organizada. En reconocimiento de la deuda histórica con el campesinado, se realizará un inventario de los acuerdos realizados con organizaciones campesinas a nivel local y nacional, y se definirá una ruta para el cumplimiento de los acuerdos incumplidos.

#### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir.	9,3% (2020)	4,30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de Pobreza Multidimensional del Campesinado	27,7% (2021)	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza



# Estabilidad Macroeconómica



## Estabilidad Macroeconómica

La financiación de la inversión propuesta en el plan de desarrollo se hará respetando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las disposiciones de la Regla Fiscal, logrando con la inversión pública el apalancamiento de inversión privada. El Gobierno se ha propuesto reducir los altos niveles de deuda y déficit, cuyo costo se viene traduciendo en una menor capacidad de inversión para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad colombiana, como son la educación, salud, vejez, la primera infancia y el cierre de brechas regionales.

Desde el punto de vista de la progresividad fiscal, la reforma tributaria representa un avance significativo. La equidad fiscal es el resultado de la conjunción de impuestos y subsidios. No basta con que la tributación sea progresiva. Se requiere, además, que los subsidios se distribuyan de tal manera que contribuyan a reducir las desigualdades. Para que la focalización cumpla su papel distributivo, es importante reducir los errores de inclusión y exclusión.

Las decisiones financieras tienen presente la relevancia de la transformación energética hacia la producción y uso de energías limpias. Los sectores líderes en el crecimiento en los próximos años serán la agricultura, la industria y los servicios de turismo. Estas dinámicas se reflejarán en un cambio de la canasta exportadora, y una mayor generación de empleo en el mediano y largo plazo. En los próximos años el Gobierno nacional implementará un conjunto de políticas e instrumentos que reviertan la tendencia decreciente de la participación del sector manufacturero en el empleo y en el PIB. La política de reindustrialización fortalecerá la permanencia de las actividades productivas existentes en los departamentos, y promoverá la creación de nuevas actividades, gracias a los encadenamientos productivos, y la adaptación de tecnologías para la transición energética. Con el fin de mejorar la productividad y la competitividad se incrementará la inversión en investigación y desarrollo (I+D).

### **A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026**

#### **1. Contexto internacional 2022-2023**

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se espera que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0 % en 2021 a 3,2 % en 2022 y a 2,7 % en 2023. En América Latina y el Caribe se prevé una desaceleración mayor, al pasar de 6,9 % en 2021 a 3,5 % en 2022 y a 1,7 % en 2023; explicada en gran parte por las reducciones de las tasas de crecimiento de Brasil y México, países que observarán una caída en la tasa de crecimiento entre 2021 y 2022 de 1,8 y 2,7 puntos porcentuales,

respectivamente. En el caso de Colombia, el Fondo estima que la expansión de la economía observada en 2021 (10,7 %) disminuya en 2022 y 2023, mostrando tasas de 7,6 % y 2,2 %, respectivamente.

Junto con la desaceleración económica se pronostica que la inflación mundial aumente hasta alcanzar niveles por encima del objetivo de los bancos centrales, pasando de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, y a 6,5% en 2023. En las economías emergentes y en desarrollo, se espera que la inflación aumente del 5,9 % en 2021 a 9,9 % en 2022, y a 8,1 % en 2023. Para América Latina y el Caribe, se estima un incremento entre 2021 y 2022 al pasar de 9,8 % a 14,1 %, con un descenso posterior en 2023 (11,4 %).

## 2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026

Dentro de este complejo panorama internacional, el Gobierno prevé que Colombia logre un crecimiento económico positivo de 1,3% en 2023, una variación favorable teniendo en cuenta que se prevé una recesión en las principales economías del mundo. Para 2024, se espera un crecimiento de 2,8% y para las vigencias de 2025 y 2026 se proyecta un crecimiento de la economía colombiana de 3,6% impulsado por los sectores de agricultura, industria y servicios. Estas cifras de crecimiento serían consistentes con un aumento de la productividad entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p en el 2026. A su vez, estas metas son compatibles con una generación total de 1,7 millones de empleos, en su mayoría formales, en el período 2023-2026, una reducción de la informalidad y de la pobreza en el 2026. Se estima que los incrementos en productividad y empleo conllevarán a una tasa de inversión del 24,6 % del PIB en 2026, y a una tasa de desempleo de 8,8 %.

**Tabla M.1. Proyecciones macroeconómicas por el lado de la demanda (2022 – 2026)**

Escenario Base	Unidades	ESCENARIO CON PND 2022 - 2026					
		2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Agregados Macroeconómicos</i>							
PIB	Crec. %	10,7	8,2	1,3	2,8	3,6	3,6
Consumo	Crec. %	13,9	9,7	1,4	2,4	3,0	3,2
Inversión	Crec. %	12,2	13,5	6,5	6,6	6,8	7,0
Inversión % PIB	% PIB	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
Exportaciones	Crec. %	14,8	16,5	3,6	4,2	5,0	5,5
Importaciones	Crec. %	28,7	24,3	7,5	5,1	4,8	5,5
<i>Variables Fiscales</i>							
Recaudo	% PIB	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,1
<i>Mirado Laboral</i>							
Tasa de desempleo							
Total	%	13,8	11,0	10,50	9,82	9,35	8,80
Nuevo Empleo							
Total	núles de personas	1342,0	1620,0	353,7	417,1	440,7	488,7
Formal	núles de personas	976,0	1293,0	267,2	352,1	381,5	433,4
Informal	núles de personas	366,0	327,0	86,5	64,9	59,2	55,3
Tasa de informalidad	%	59,1	59,0	58,0	57,3	56,4	55,4
<i>Pobreza y desigualdad</i>							
Cambio en la pobreza moderada	p.p.	-3,2	-2,5	-1,2	-1,7	-1,9	-2,1
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-2,9	-2,7	-1,0	-1,5	-1,7	-1,9
Cambio en el coeficiente de Gini	puntos	-0,01	0,00	-0,03	-0,01	-0,01	0,00



1/ Los resultados acá presentados en materia de generación de nuevos empleos y variaciones en la pobreza son anuales

Nota: La informalidad se mide de acuerdo con la afiliación a la seguridad social en pensiones y salud.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones de crecimiento económico desde la demanda se sustentan, por un lado, en un impulso de la inversión, principalmente en vivienda e infraestructura; y, por otro lado, la importación de bienes de capital que demandará la reindustrialización y las exportaciones como resultado de los cambios en la estructura productiva. Las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán un mayor crecimiento en el cuatrienio. Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas. No obstante, dada la política de reindustrialización y transformación energética, la economía requerirá de mayores importaciones de bienes de capital más complejos y de mayor costo.

La inversión pública proyectada será mayor que los promedios históricos y tendrá un incremento importante, derivado de las inversiones financiadas con el presupuesto público (general de la nación, regalías, recursos de las entidades, entre ellos, los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, inversiones de las grandes empresas) y las apuestas de la transformación productiva.

La política de reindustrialización se desarrollará en paralelo con la transformación energética. Se promoverán nuevas actividades en los departamentos, estimulando el desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética.

En el marco de la política de reindustrialización se llevarán a cabo arreglos institucionales dirigidos a mejorar la articulación privada, pública y popular. Se destacan: el fortalecimiento del Ministerio de Comercio; la modernización del Subsistema Nacional de la Calidad; la modificación de las fuentes de recursos del Fondo de Investigación en Salud; el fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se prevé que las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán más participación, pasando de representar el 50,9 % en la actualidad a 61,1% en 2026 en el total de ingresos por exportaciones. La diversificación productiva y exportadora será complementada con una estrategia de inserción más eficiente de la industria, la agricultura y los servicios en las cadenas globales de valor. Los crecimientos de la inversión, la demanda, las exportaciones y el conjunto de la economía generarán 1,7 millones de empleos, formales en su mayor parte.

**Tabla M.2. Proyecciones de composición de la canasta exportadora (2022 – 2026)**

Concepto	2010	2015	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Exportaciones de bienes y servicios	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
<i>Café</i>	4,2	5,5	4,5	5,6	6,1	4,7	4,5	4,3	4,3	4,2
<i>Petróleo y derivados</i>	36,6	31,2	29,4	27,9	26,5	28,5	27,4	25,1	23,1	23,2
<i>Carbón</i>	13,3	10,0	14,2	14,6	11,3	15,0	13,5	12,0	11,7	10,7
<i>Ferromquel</i>	2,1	0,9	1,1	1,3	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
<i>No tradicionales 1/</i>	32,5	37,3	30,4	36,2	39,8	35,8	36,7	39,6	41,4	42,5
<i>Servicios</i>	11,3	15,1	20,3	14,6	15,2	15,3	17,0	18,2	18,6	18,6
<b>No tradicionales + Servicios</b>	<b>43,8</b>	<b>52,4</b>	<b>50,7</b>	<b>50,7</b>	<b>55,0</b>	<b>50,9</b>	<b>53,7</b>	<b>57,8</b>	<b>60,0</b>	<b>61,1</b>

1/ Las exportaciones no tradicionales, incluye las manufactureras, agrícolas con excepción de café y algunas de origen minero con excepción de carbón ferromquel y petróleo y derivados.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Tabla M.3. Proyecciones por el lado de la oferta (2022 – 2026)**

Sector	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2023 – 2026
Agropecuario, silvicultura y pesca	3,1	-1,0	0,4	2,0	4,5	6,0	3,2
Explotación de minas y canteras	0,2	1,7	-1,1	-0,8	-1,0	-1,6	-1,1
Industria manufacturera	16,4	10,4	1,1	4,1	5,3	5,8	4,1
Electricidad, gas y agua	5,1	4,6	1,2	3,2	4,2	4,9	3,4
Construcción	5,6	7,4	0,6	4,3	5,5	5,6	4,0
- <i>Vivienda</i>	11,6	10,1	-0,6	3,9	5,3	5,9	3,6
- <i>Obras Civiles</i>	-4,6	2,2	3,1	5,5	6,2	6,5	5,3
- <i>Servicios Inmobiliarios</i>	6,6	7,3	-0,3	3,3	4,7	4,8	3,1
Comercio, restaurantes, hoteles y							
<i>Transporte</i>	20,6	12,5	1,6	3,1	4,4	4,8	3,5
- <i>Comercio</i>	11,0	8,7	1,0	3,3	4,1	4,7	3,1
- <i>Transporte y almacenamiento</i>	-7,4	15,2	2,1	2,8	4,2	4,9	3,5
- <i>Restaurante y Hoteles</i>	57,3	16,7	2,7	3,1	5,3	6,8	4,5
Información y comunicaciones	11,4	12,3	2,2	4,0	4,1	4,2	3,6
Actividades Financieras y seguros	3,4	5,2	1,8	3,1	3,0	2,8	2,7
Actividades Inmobiliarias	2,5	2,0	1,6	2,1	2,2	2,3	2,1
Actividades Profesionales	9,8	8,4	1,5	3,2	4,1	4,1	3,2
Administración Pública y Otros	7,6	6,4	2,4	4,0	4,0	3,8	3,6
Actividades de recreación y otras	33,1	26,1	1,3	3,7	4,1	4,3	3,4
<b>Subtotal Valor Agregado</b>	<b>10,4</b>	<b>8,1</b>	<b>1,3</b>	<b>2,7</b>	<b>3,6</b>	<b>3,5</b>	<b>2,8</b>
<b>Impuestos</b>	<b>13,8</b>	<b>9,8</b>	<b>5,1</b>	<b>4,3</b>	<b>4,4</b>	<b>4,4</b>	<b>4,5</b>
<b>PVB</b>	<b>10,7</b>	<b>8,2</b>	<b>1,4</b>	<b>2,8</b>	<b>3,8</b>	<b>3,6</b>	<b>2,9</b>

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Por el lado de la oferta, las fuentes de la transformación productiva serán el sector agropecuario, la industria manufacturera, los servicios y la construcción de vivienda social y de infraestructura regional y local. Estas inversiones estimulan la producción campesina y la economía popular. En primer lugar, el crecimiento de los sectores de agricultura se elevará desde un 0,4% en 2023 a 6,0% en 2026. En segunda instancia, el crecimiento de la industria manufacturera aumentará desde el 1,1% en 2023 a 5,8% en el año 2026. En tercer lugar, los servicios de turismo y restaurantes crecerán entre 2,7% y 6,8% durante el cuatrienio. Finalmente, el sector de la construcción pasaría de crecer 0,6% en 2023 a 5,6% en 2026. Esta transformación en las fuentes de crecimiento se apoyará principalmente en los sectores transables de la economía.

El objetivo de una política pública orientada al cambio estructural debe mejorar la dotación de factores, como por ejemplo la distribución de la tierra o las facilidades



de crédito con garantía estatal. Las estrategias que se adopten deberán garantizar una correspondencia entre la dotación de factores y las dinámicas productivas.

## **B. Progresividad y sostenibilidad fiscal**

La reforma tributaria que se aprobó recientemente tuvo tres grandes propósitos: i) incidir de manera efectiva en la distribución del ingreso, poniendo a pagar más a quienes tiene más; ii) acelerar el proceso de transición energética; e iii) mejorar las inversiones sociales.

Se requiere que el Estado cuente con una mejor financiación en todos sus niveles. El Gobierno nacional ya ha dado un primer esfuerzo con la reforma tributaria, también se espera un mayor fortalecimiento de los recursos locales por la implementación del catastro multipropósito y la reforma agraria, y una mejor integración productiva entre los territorios, así como un mejor uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de obligaciones pensionales, y como recursos excedentes del Fondo para inversión.

De esta forma, además de contemplar una estructura progresiva y más equitativa, se requiere la concurrencia de todas las fuentes de recursos para financiar proyectos catalizadores de gran impacto regional, que promuevan sostenidamente el bienestar económico, social y ambiental, de forma inclusiva.

### **1. Proyecciones fiscales**

Las proyecciones fiscales de esta sección parten del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 – 2033, adicionado para el período 2022 – 2026 con las proyecciones contenidas en el documento de Actualización del Plan Financiero publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de finales del mes de diciembre, que incluyen las nuevas fuentes de recursos provenientes de la reforma tributaria, y los mayores gastos que demandará la agenda social, el impulso a la infraestructura productiva y la reforma agraria. Los esfuerzos de recaudo bajo los nuevos esquemas de progresividad de la reforma tributaria podrían reflejar mayores fuentes de ingresos. Estas proyecciones son consistentes con los compromisos de gastos contemplados en los diferentes ejes de este Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Plurianual de Inversiones para el período de Gobierno. Los gastos de personal y funcionamiento están alineados con el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Además, en las proyecciones se cumple con lo estipulado en la Ley en materia de responsabilidad fiscal. Se cumple con la Regla Fiscal en los términos de la ley 1473 de 2011.

Como se puede apreciar en la Tabla M.4, entre 2022 y 2023, el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) se reducirá en 1,7% del PIB, siendo el mayor ajuste fiscal





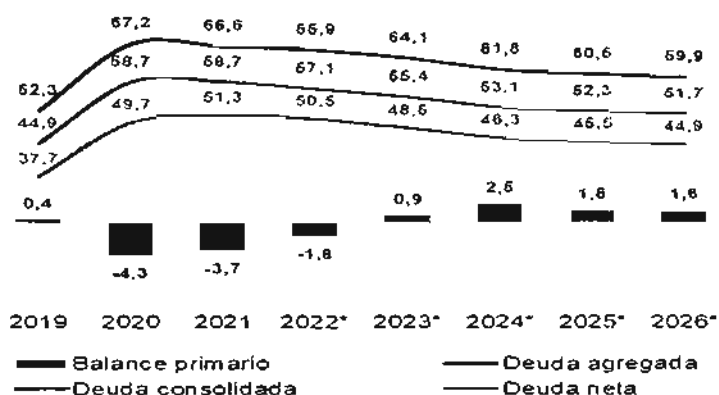
realizado desde la existencia de cifras comparables. El déficit se reducirá de -5.5% a -3,8% del PIB en estos años. En adelante se mantiene la política de reducción del déficit, pero a un menor ritmo hasta situarlo en 3,0% del PIB en 2026. Esta senda de reducción del déficit es consistente con un superávit primario que oscila entre 0,3% y 0,6% del PIB. A su vez, estos resultados conllevan a una reducción de la deuda neta del GNC desde 59,6% a 56,3% del PIB entre 2022 y 2026, presentando una convergencia gradual hacia el ancla de deuda definida en la Regla Fiscal.

Tabla M.4. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno Nacional Central 2022 – 2026. Pesos corrientes y porcentaje del PIB.

Concepto	\$ MM					% PIB				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
Ingresos Totales	238.444	319.325	332.957	342.507	343.381	16,4	20,4	20,1	19,4	19,2
Ingresos Corrientes	214.448	282.783	298.855	308.512	329.719	14,9	18,2	18,0	17,5	17,5
Ingresos tributarios	212.582	280.743	296.675	307.186	327.237	14,8	18,1	17,9	17,4	17,3
Tributarios sin Reforma	212.582	260.407	275.716	286.438	305.562	14,8	16,8	16,6	16,2	16,2
Rf igualdad y Justicia Social	0	20.336	20.959	20.749	21.675	0,0	1,3	1,3	1,2	1,1
Ingresos no tributarios	1.866	2.040	2.180	2.326	2.482	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Fondos Especiales	3.548	3.398	3.431	3.874	4.134	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Ingresos de Capital	20.428	33.143	30.471	29.123	29.528	1,4	2,1	1,8	1,6	1,6
Rendimientos financieros	1.500	1.000	3.316	3.538	3.776	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Excedentes financieros	18.153	33.615	26.032	24.387	24.473	1,3	2,2	1,6	1,4	1,3
Banco de la Republica	258	2.143	10.950	14.447	15.001	0,0	0,1	0,7	0,8	0,8
ECOPETROL	16.300	29.040	11.829	8.641	8.147	1,1	1,9	0,7	0,5	0,4
Resto	1.595	2.432	3.253	1.299	1.326	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros ingresos de capital	974	-1.471	1.123	1.198	1.279	0,1	-0,1	0,1	0,1	0,1
Gastos Totales	318.145	378.637	392.326	403.023	420.333	22,1	24,4	23,7	22,8	22,3
Intereses	63.872	68.380	66.221	65.052	68.635	4,4	4,4	4,0	3,7	3,6
Gasto Primario**	254.273	310.254	326.099	337.971	351.698	17,7	20,0	19,7	19,1	18,6
Gasto Primario sin FEPC**	236.011	283.872	298.104	328.356	350.441	16,4	18,3	18,0	18,6	18,4
FEPC	18.262	26.382	27.995	9.615	1.257	1,3	1,7	1,7	0,5	0,1
Préstamo Neto	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Balance Primario	-15.627	9.071	6.858	6.538	11.683	-1,1	0,6	0,4	0,3	0,6
Balance Total	-79.501	-59.312	-59.353	-60.514	-56.952	-5,5	-3,8	-3,6	-3,4	-3,0

Fuente. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones del Gobierno General (GG), al igual que el balance del GNC, muestran un ajuste fiscal equivalente a 2,9% del PIB entre 2022 y 2023, al reducir el déficit fiscal desde 6,4% en 2022 a 3,5% en 2023. A partir de 2024, el esfuerzo de reducir el déficit fiscal se mantiene, de tal manera que éste llega a representar el 1,6% del PIB y en los años subsiguientes se mantiene en 2,1% del PIB (Tabla M.4). El superávit primario en el GG estará oscilando en los próximos años entre 0,9% y 2,5% una vez se logra el ajuste en el FEPC, por consiguiente, la deuda neta se reducirá desde 50,5% a 44,9% del PIB (Figura M.1.).

**Figura M.1. Senda de deuda del Gobierno General**


Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Este esfuerzo de ajuste inicial será una base para hacer creíble el cumplimiento de las metas sociales, la mejora en la distribución del ingreso, la transformación energética y productiva, así como el logro de una mayor convergencia regional y social.

**Tabla M.5. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno General (2022 – 2026). Porcentaje del PIB**

CONCEPTO	2010	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>24,6</b>	<b>27,1</b>	<b>25,4</b>	<b>24,5</b>	<b>24,7</b>	<b>27,9</b>	<b>28,6</b>	<b>28,3</b>	<b>28,1</b>
Impuestos	17,5	21,5	18,7	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,3
Transferencias (netas)	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros ingresos	7,0	5,6	6,5	5,7	5,5	5,7	5,7	5,6	5,6
<b>Gastos</b>	<b>27,8</b>	<b>29,7</b>	<b>32,7</b>	<b>31,6</b>	<b>31,2</b>	<b>31,4</b>	<b>30,3</b>	<b>30,5</b>	<b>30,2</b>
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>21,3</b>	<b>21,4</b>	<b>23,3</b>	<b>22,4</b>	<b>22,1</b>	<b>23,1</b>	<b>22,5</b>	<b>22,6</b>	<b>22,3</b>
Intereses Deuda Externa	0,7	0,7	0,8	0,9	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Intereses Deuda Interna**	2,1	2,2	2,0	2,5	3,6	3,4	3,0	2,8	2,6
Funcionamiento	18,5	18,4	20,7	19,0	18,5	18,8	18,6	18,9	18,7
Servicios personales	6,0	3,3	3,6	3,2	3,2	3,3	3,3	3,4	3,3
Gastos Generales y otros	1,8	0,8	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Transferencias (netas)	9,9	14,2	16,2	15,1	14,6	14,8	14,7	14,9	14,6
Otros Gastos	0,8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos de capital</b>	<b>6,5</b>	<b>8,3</b>	<b>9,2</b>	<b>9,3</b>	<b>9,1</b>	<b>8,3</b>	<b>7,8</b>	<b>7,9</b>	<b>7,9</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-3,3</b>	<b>-2,6</b>	<b>-7,2</b>	<b>-7,1</b>	<b>-6,4</b>	<b>-3,5</b>	<b>-1,6</b>	<b>-2,1</b>	<b>-2,1</b>
<b>Balance Primario</b>	<b>-0,5</b>	<b>0,4</b>	<b>-4,4</b>	<b>-3,7</b>	<b>-1,8</b>	<b>0,9</b>	<b>2,7</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

## 2. Balance de ahorro e inversión

Los esfuerzos de la política económica se concentran primero en reducir el exceso de gasto en la economía, con el fin de reducir la inflación y estabilizar las finanzas públicas para mitigar el costo del financiamiento del Estado. Este esfuerzo se refleja en la reducción de la inflación desde el 12,2% en 2022 a 7,5% en 2023, y luego a 3,5% en 2024 y a 3,0% entre 2025 y 2026. La mayor estabilidad en el frente inflacionario y en las finanzas públicas irá acompañada de una reducción de las tasas de interés domésticas y externas gracias a que la política monetaria en Estados

Unidos y en los países de América Latina también se estará normalizando a lo largo de 2023 y 2024. Este ajuste macroeconómico gradual, permitirá el acceso a los recursos de liquidez y financiamiento para los productores y campesinos nacionales a un menor costo, siendo el pilar esencial para la aceleración de la transformación productiva y energética.

Se proyecta para el 2026 una inversión total (pública y privada) de 24,6 % del PIB. La mayor parte se financiará con ahorro doméstico, que será de 20,7 % del PIB. El ahorro externo para financiar el faltante oscilará de 5,9 % a 3,9 % del PIB.

La inversión privada llegará a 17,5 % del PIB, y la tasa del ahorro privado aumentará a 15,8 % del PIB en 2026. El sector privado será el mayor demandante de fuentes de financiación principalmente externa, a través de Inversión Extranjera Directa (IED).

*Tabla M.6. Balance de Ahorro – Inversión 2022 – 2026. Porcentaje del PIB.*

Concepto	2010	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
<b>(A) Saldo en cuenta corriente /1</b>	-3,3	-6,3	-3,4	-6,7	-6,9	-3,7	-4,1	-4,1	-3,9	
<b>(B) Inversión /2</b>	20,7	23,6	16,7	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6	
(1) Privada (B) - (2)	15,8	13,2	11,5	12,2	14,5	14,3	15,5	16,2	17,5	
(2.a) Pública /3	4,8	10,8	7,2	6,8	6,6	6,8	6,8	7,0	7,1	
GNC	2,1	3,0	2,2	2,2	2,9	2,4	1,9	2,0	2,0	
Resto	2,6	7,8	5,0	4,6	3,7	4,4	4,9	5,0	5,1	
<b>(C) Ahorro (A) + (B)</b>	17,4	17,6	16,3	13,3	16,2	17,4	18,3	19,0	20,7	
(3) Privado (C) - (4)	15,8	10,1	15,3	13,7	15,0	14,1	13,0	14,1	15,8	
(4.a) Público /3	1,6	7,4	0,0	-0,4	0,2	3,3	5,3	4,9	4,9	
<b>(D) Financiamiento cuenta corriente</b>	3,3	6,3	3,4	6,7	6,9	3,7	4,1	4,1	3,9	
(5) Cuenta de capital /1	5,9	8,8	3,6	5,6	5,0	4,2	4,1	4,2	4,3	
(7) Cambio en Reservas (5) - (6) - (D)	2,5	0,5	0,1	-0,1	-0,9	0,5	0,0	0,1	0,4	
<b>Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)</b>										
<b>(E) Balance Privado (1) - (3)</b>	0,0	3,1	-3,8	-1,5	-0,5	0,2	2,5	2,0	1,7	
(8) Financiamiento externo /1	4,4	4,6	3,9	2,4	3,3	1,6	2,3	3,0	3,0	
Inversión Extranjera Directa Neta	2,5	4,0	2,3	2,1	2,2	2,4	2,3	2,3	2,3	
Endeudamiento Externo Neto	2,0	0,6	1,6	0,2	1,1	-0,6	0,0	0,7	0,7	
(9) Financiamiento Interno (E) - (8)	-4,4	-1,5	-7,7	-3,9	-3,8	-1,5	0,2	-1,0	-1,3	
<b>(F) Balance sector GNC</b>	3,5	3,0	7,8	7,1	5,5	3,8	3,6	3,4	3,1	
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,6	1,0	1,0	1,1	0,8	
(11) Financiamiento Interno (F) - (10) - (12)	2,6	3,2	6,4	6,1	4,8	2,8	2,6	2,3	2,3	
(12) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
<b>(I) Gobierno General</b>	2,5	3,3	7,2	7,1	6,4	3,6	1,6	2,1	2,1	
(15) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8	
(17) Financiamiento Interno (F) - (10) - (12)	1,6	3,5	5,8	6,2	5,4	2,5	0,6	1,0	1,3	
(18) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

Fuente: DNP – DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2 % en la actualidad a 4,9 % en 2026.

El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0 % y 7,0 % del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación



de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026.

El balance indica un esfuerzo de ajuste macroeconómico en el corto plazo. Y en el mediano plazo tanto la inversión como del ahorro aumentarán para garantizar el rediseño de la política social, la transformación energética y productiva. Este ajuste también señala que en el corto plazo el mayor esfuerzo de inversión vendrá del sector público con una política contra cíclica, dada la desaceleración mundial, que afectará a Colombia en 2023.

### **C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica**

Las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos señaladas en las secciones anteriores requieren de decisiones que contribuyan a mejorar la administración de los recursos presupuestales y de tesorería. Es necesario avanzar en indicadores que permitan actualizar tarifas y precios de servicios regulados, así como contar con un Indicador Básico de Referencia (IBR) que refleje con mayor transparencia las operaciones financieras. En la lucha contra la evasión y las necesidades de contar con una administración de impuestos y aduanas moderna será necesario equilibrar el costo administrativo que demanda la depuración de la cartera de difícil cobro, o las de muy bajo monto, con la profundización de las acciones para combatir la evasión y la elusión.

#### **1. Administración eficiente de los recursos públicos**

La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del gasto público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.



Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.

Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.

## **2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda**

Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja.

En relación con el servicio de deuda, se hace necesario brindar al Gobierno nacional de herramientas de índole presupuestal, que permitan anticipar sobrantes del servicio de deuda para atender operaciones de crédito público, y mitigar el riesgo originado en factores exógenos como el tipo de cambio, la inflación o el movimiento de las tasas de interés.

Para garantizar la liquidez a los intermediarios financieros, cuando éstos lo requieran, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá proveer liquidez, tanto en moneda local como en divisas, en las operaciones en que éste participe.



### **3. Creación de la Unidad de Valor Básico**

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Con el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (Unidad de Valor Básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.

### **4. Adopción del Indicador Básico de Referencia**

La tasa de interés DTF fue creada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 109 de 1983 de la entonces Junta Monetaria como indicador del costo promedio de captación a través de certificados de depósito a término (CDT). Desde entonces, la DTF se convirtió en la tasa de referencia de uso más generalizado, no solo en los mercados monetarios y de valores, sino también en una multiplicidad de disposiciones normativas en diversos contextos. No obstante, se ha encontrado que la DTF tiene varias características que no se ajustan a los estándares internacionales, entre las que se encuentran las siguientes: es susceptible de manipulaciones, no es una tasa representativa del mercado monetario y presenta rezagos en la transmisión de la política monetaria.

Con la motivación de corregir las falencias de la DTF y contar con una tasa de referencia más adecuada, en 2008 se creó el Indicador Bancario de Referencia (IBR) cuya metodología de cálculo: (i) utiliza ofertas en un mercado ciego lo cual dificulta su manipulación, (ii) prevé la publicación diaria de tasas de referencia para los plazos overnight, 1 mes y 3 meses, y (iii) recoge las condiciones de oferta y demanda del mercado monetario al utilizar para su cálculo solamente operaciones interbancarias. Además, en los últimos años se ha comprobado que el IBR refleja de forma más eficiente la transmisión de la política monetaria.

Por lo anterior, se requiere establecer una disposición legal que propenda por una migración más acelerada y ordenada de la DTF al IBR, el cual será reportado por el Banco de la República. El 31 de diciembre de 2026 es la fecha límite de suspensión del cálculo y publicación de la DTF, así que a partir del 1 de enero de 2027 las menciones a la DTF en leyes, decretos y demás actos administrativos vigentes



tendrán como referencia relevante para la conversión el IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.

## **5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

La cartera de impuestos adeudados que figura en los balances de la DIAN es uno de los activos públicos más importantes. En el ámbito de la contabilidad pública es importante contar con información que revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la DIAN. Se deben realizar las gestiones administrativas necesarias para sanear la información contable, de manera que los estados financieros de esta entidad se realicen los ajustes a los saldos de difícil recaudo, o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Dado que los procesos de cobro de deudas consumen muchos recursos, las administraciones tributarias están trabajando en mejorar los procesos de resolución de disputas para hacerlos más rápidos.

Finalmente; en línea con la Ley 2277 de 2022 se propone dotar de facultades extraordinarias al presidente de la República para la expedición de un decreto ley que aborde el tema de la modernización, facilitación y el control de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, necesarias para la articulación con la estructura de la DIAN.



## Anexos





# 1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP

En consideración a que la implementación del Acuerdo del Teatro Colón constituye uno de los pilares y es piedra angular de la política de paz total y a la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el presente Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

El PCI parte de dos supuestos principales: Primero, el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la Participación Política y de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI.

El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida, se garantiza la inclusión de lo dispuesto en el Acuerdo.

## **A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

### **1. Diagnóstico**

Según el SIIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%); 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).



La implementación de este Punto se caracteriza por la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.

## 2. Metas trazadoras del PMI<sup>34</sup>

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	Agencia Nacional de Tierras	3.000.000
Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	Agencia Nacional de Tierras.	3.972.423
Cobertura universal de atención integral para niños y niñas en primera infancia en zonas rurales	Ministerio de Educación Nacional	60
Erradicación del analfabetismo rural	Ministerio de Educación Nacional	8,8
Erradicación de la pobreza extrema en el ámbito rural	Prosperidad Social	16,1
Reducción en un 50% del índice de pobreza multidimensional en el ámbito rural	Prosperidad Social	21 - 23

<sup>3</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

<sup>4</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

### 3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Ordenamiento Social de la Propiedad	<p data-bbox="454 389 1425 421"><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul data-bbox="495 453 1429 946" style="list-style-type: none"><li data-bbox="495 453 1429 559">• Impulso de la adjudicación y regulación de la propiedad en favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, considerando ajustes normativos y de articulación institucional necesarios.</li><li data-bbox="495 559 1429 623">• Impulso a procesos para titulación colectiva y restitución de derechos territoriales.</li><li data-bbox="495 623 1429 666">• Implementación del catastro multipropósito, con énfasis en los PDET.</li><li data-bbox="495 666 1429 708">• Creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria.</li><li data-bbox="495 708 1429 846">• Modernización de la institucionalidad ambiental, que fortalece la financiación y procesos de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SNA), impulsando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), con líneas de cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina.</li><li data-bbox="495 846 1429 946">• Armonización e integración de los instrumentos de ordenamiento territorial coordinado con el Sistema de Administración del Territorio, donde se considerará el PZA para los PDET.</li></ul>
	Infraestructura y adecuación de tierras



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Salud Rural	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Formulación y puesta en marcha del PNS en Salud.</li><li>• Fortalecimiento de estrategias de salud rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en Atención Primaria en Salud con cobertura en todo el territorio nacional.</li><li>• Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación.</li><li>• Avance en una política integral de trabajo digno y decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento.</li><li>• Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.</li></ul>
Educación Rural	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.</li><li>• Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.</li><li>• Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.</li><li>• Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</li><li>• Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.</li><li>• Impulso a la estrategia de recreación cultura y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.</li></ul>
Vivienda y agua potable	<i>Transformación: Convergencia regional</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.</li><li>• Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.</li><li>• Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.</li><li>• Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.</li></ul>



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Producción Agropecuaria y Economía Solidaria/ Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de protección social rural, formalización y empleo rural y erradicación del trabajo infantil.</li> <li>• Ampliación de protección social económica del adulto mayor.</li> <li>• Estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a hogares en extrema pobreza.</li> <li>• Apoyos para desempleados en zonas rurales.</li> <li>• Impulso a las economías campesinas, comunitarias y solidarias a través de la promoción de la economía popular y comunitaria en territorios rurales y rurales disperso.</li> <li>• Política de trabajo decente, que incluye acciones estratégicas para la ruralidad en temas de formación para el trabajo, emprendimiento, riesgos laborales.</li> <li>• Fortalecimiento del Plan Progresivo de Protección Social y de garantía de derechos de los trabajadores rurales y del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.</li> </ul> <p><i>Transformación: Derecho humano a la alimentación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas.</li> <li>• Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por contrato y compras públicas para la comercialización exitosa.</li> </ul>
Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de modelos de supramunicipales que fortalecerá vínculos urbano-rurales y contribuirá de forma definitiva a superar las inequidades estructurales de las zonas más afectadas por el conflicto.</li> <li>• Reorientación y aceleración de los PDET, con participación efectiva de las comunidades y priorizando proyectos estratégicos, que permitan transformar las condiciones de estas regiones priorizadas por el Acuerdo de Paz.</li> </ul>

## B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

### 1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIPO, los tres pilares del Punto 2 de Participación Política registran niveles bajos de cumplimiento de las metas contempladas para el período comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2022: 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final (45,95%); 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana (64,02%); 2.3. Promover una



mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad (52,62%).

La implementación de este Punto muestra incumplimientos del Acuerdo referidos a la no expedición de la reforma política y electoral, según las recomendaciones de la Misión Electoral Especial; asimismo, de la normativa de garantías a la protesta social; la precaria integralidad y articulación en el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP); y la escasa profundización de la participación social y ciudadana, especialmente en los procesos e instancias de planeación nacional y territorial.

### 2. Metas trazadoras del PMI5

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP	Presidencia	66
Disminución significativa del índice de abstención en elecciones municipales en el año 10 de la implementación de los acuerdos.	Ministerio del Interior	39,6
16 curules en el Congreso de la República de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto y el abandono	Ministerio del Interior	1

### 3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	<i>Transformación: Convergencia regional/ Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reactivación e impulso de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>• Creación de una fuerza orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos que reemplace al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).</li> <li>• Fortalecimiento de la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica.</li> <li>• Estatuto de Oposición vigente y en implementación.</li> </ul>

<sup>5</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Mecanismos democráticos de participación ciudadana</p>	<p style="text-align: center;"><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento de la estrategia de promoción de la participación ciudadana, los mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales.</li> <li>• Impulso a un proyecto de ley estatutaria a través del cual se fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.</li> <li>• Impulso a la política de diálogo social y creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida.</li> <li>• Activación de las instancias de participación como son el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Consejos de Reconciliación, la IEANPE, la Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género, los grupos motores de los PDET, los Comités de Impulso del PNIS y las Mesas Nacional, Departamentales y Municipales de Víctimas.</li> <li>• Impulso a la revisión de la Ley 152 de 1994, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.</li> <li>• Implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.</li> <li>•</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento del sistema político y electoral, con el impulso de reformas institucionales y legislativas para asegurar mayor participación y transparencia electoral a nivel regional y local, puestos de votación en zonas dispersas, y mayor acceso al sistema político en igualdad de condiciones.</li> <li>• Continuidad de las 16 curules Transitorias Especiales para la Paz, como mecanismo de representación política de zonas afectadas por el conflicto.</li> </ul>

### C. Punto 3. Fin del Conflicto

#### 1. Diagnóstico

Según la información brindada por el SIPO, los pilares del Punto 3 del Fin del Conflicto, con excepción del Pilar 3.1. Hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas, que alcanzó el 100% de su meta, dan cuenta de atrasos en la implementación. El Pilar 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil alcanzó 88,64% y el Pilar 3.3. Garantías de Seguridad y Lucha contra las Organizaciones y Conductas Criminales llegó a 70,72%.

El proceso de reincorporación integral exhibe debilidades por la insuficiencia de instrumentos para articular las acciones institucionales a nivel nacional y territorial relacionadas con la Ruta de Reincorporación individual y colectiva. Solo se han



creado dos programas (Capacidades, Programa de Armonización) que no están siendo implementados debido a falta de recursos y aprobación final del CNR. Igualmente, el proceso se ha caracterizado por la baja efectividad de las garantías de seguridad, lo que ha conducido a que 355 excombatientes de las extintas FARC hayan sido asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz (Misión de Verificación de Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, el conjunto de garantías de seguridad contempladas en el Acuerdo para líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, territorios y comunidades, así como las disposiciones sobre la lucha contra las organizaciones y conductas criminales no han contado con la decidida atención gubernamental. En especial, deben señalarse la inoperancia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la baja capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones en relación con el número de fiscales y funcionarios, y el limitado recurso humano del Cuerpo Élite de la Policía Nacional.

## 2. Metas trazadoras del PMI6

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de miembros de las FARC-EP acreditados y que voluntariamente acceden a la ruta reincorporación con todas las medidas de la reincorporación económica y social sostenible	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	80%
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%
Programa integral de seguridad y protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género, presentado e implementado	Ministerio del Interior	100%

## 3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND

<sup>6</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)





Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
<b>Reincorporación de las FARC EP a la vida civil</b>	<p style="text-align: center;"><i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad junto con el plan de choque para excombatientes FARC sin identificación, ni ubicación.</li> <li>• Construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.</li> <li>• Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación, que permita adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades e intereses de las personas en reincorporación, sus familias y comunidades, y fortalezca la articulación institucional e intersectorial. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</li> <li>• Consolidación y fortalecimiento de los espacios de participación como son el Consejo Nacional de Reincorporación y los respectivos Consejos Territoriales.</li> </ul>
<b>Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales</b>	<p style="text-align: center;"><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulso y reactivación de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>• Fortalecimiento de la prevención y la protección para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.</li> <li>• Garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.</li> </ul>

## D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas

### 1. Diagnóstico

El Punto 4 sobre la Solución al problema de las drogas ilícitas muestra rezagos de cumplimiento para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022, de acuerdo con el avance de los tres pilares que lo conforman: 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (73,93%); 4.2. Prevención del



Consumo y Salud Pública (59,37%); 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos (75,28%).

El estado de implementación del PNIS, requiere especial atención, dado el incumplimiento presentado con las familias que acogieron el Programa, el atraso en los planes de desarrollo alternativo, y su no articulación con la RRI, lo cual ha tenido como consecuencia que no ha sido una solución integral con enfoque territorial. Además, presenta dificultades operativas y presupuestales.

Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas. Por último, la acción del Estado frente a los grandes beneficiarios del negocio del narcotráfico y la desarticulación de las organizaciones que lo conforman ha sido débil.

## 2. Metas trazadoras del PMI

Indicador	Entidad	Meta a 2026
El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.
En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.

## 3. Indicadores PND de segundo nivel asociados

Indicador	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%

#### 4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Programa Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nueva política de drogas orientada a la regulación para la garantía de derechos y libertades, sentando las bases para una solución definitiva a este problema y promoviendo espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales para el diseño, implementación interinstitucional y seguimiento.</li><li>• Implementación y sostenibilidad del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte integral del PNIS.</li></ul>
Prevención del Consumo y Salud Pública	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acciones con enfoque de salud pública y derechos humanos en: i) reducción de riesgos y daños del consumidor; ii) descriminalización del consumidor; iii) prevención en niños, niñas y adolescentes, y iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas.</li></ul>
Solución al Fenómeno de Producción y Comercialización de Narcóticos	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Definición de acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas estructuras.</li><li>• Diseño de la estrategia de lucha del fenómeno de las drogas, en donde la actuación del Estado se concentrará en los grandes actores del sistema criminal.</li></ul>

#### E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.

##### 1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%.



Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos; así como la incipiente articulación del mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR), con otros sistemas como el de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado (SNARIV).

## 2. Metas trazadoras del PMI7

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79
Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300

## 3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social/ paz total</i>
<b>Justicia y Verdad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Articulación entre el SIVJRNR y el SNARIV con el fin de coordinar esfuerzos institucionales para avanzar en la reparación de las víctimas.</li> <li>• Incorporación de los enfoques diferenciales y las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas de poder.</li> <li>• Aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes, realizando ajustes normativos e institucionales para fortalecer la articulación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</li> <li>• Cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.</li> <li>• Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación.</li> </ul>

<sup>7</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
<i>Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas</i>	
<b>Reparación integral para la construcción de paz</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.</li> <li>• Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.</li> <li>• Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.</li> <li>• Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.</li> <li>• Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos,</li> </ul>

## F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación

### 1. Diagnóstico

De acuerdo con los registros del SIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).

El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.



## 2. Metas trazadoras del PMI8

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68
Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900

## 3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Transversal	<i>Transformación: Paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.</li> <li>• Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI.</li> <li>• Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.</li> <li>• Fortalecimiento del SIPO.</li> <li>• Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.</li> <li>• Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.</li> <li>• Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.</li> <li>• Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.</li> </ul>

<sup>8</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Enfoque de género	<i>Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.</li><li>• Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.</li><li>• Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento</li><li>• Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.</li><li>• Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).</li><li>• Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.</li><li>• Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.</li></ul>
Enfoque étnico	<i>Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI</li><li>• Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.</li><li>• Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.</li><li>• Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.</li><li>• Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.</li><li>• Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.</li><li>• Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.</li><li>• Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.</li><li>• Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.</li><li>• Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.</li><li>• Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.</li></ul>



## **2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida**

Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.

El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.

Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:

1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región;
2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los que se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico;





3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur;
4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

### **1. Nueva inserción global de Colombia**

El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.

Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz (que busca internacionalizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Colombia tendrá un acercamiento sin antecedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.



De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.

Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.

En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.

En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.

Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte



de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentado la creación de empleo y desarrollo para el país.

Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.

Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.

Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.

Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.

La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión de Vecindad e Integración Colombia-Venezuela organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión



deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y telecomunicaciones, entre otros.

La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en área estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.

## **2. Una integración latinoamericana profunda**

El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.

Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.

Asumir un rol protagónico en la Cuenca del Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de



Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.

Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.



### 3. Indicadores de Segundo nivel

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Títulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	70.000	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Ciencia, Tecnología e Innovación	Territorios en conflicto, transición y /o consolidación con programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Estadística	Municipios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	82	598	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Estadística	Porcentaje del área geográfica de los municipios PDET con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	1,99%	91,36%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Estadística	Predios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	7.038.116	10.609.506	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios	—	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima
Presidencia	Sistemas de Alerta Temprana institucional y comunitarios operando	0	21	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13.



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				Acción por el clima
Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de Planes de Ordenamiento Territorial y/o Departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo	150 (2022)	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12% (2021)	60,4%	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Vivienda	Predios titulados a nivel nacional	40.012 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Ciencia, Tecnología e Innovación	Proyectos de I+D+i apoyados para el desarrollo de biológicos,	-	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e





Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	biotecnológicos, medicamentos, dispositivos, insumos, sistemas y servicios de atención en salud, terapias avanzadas y otras tecnologías en salud			Infraestructura
Comercio	Centros de Reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Unidades productivas de la Economía Popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Espacios Culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios	0	2.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	—	1.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	—	350.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	67% (2022)	100%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69% (2022)	80%	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Defensa	Índice Anti-Corrupción para el Sector Defensa	55%	72%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Porcentaje de efectividad en las capturas y aprehensiones por extorsión	-	75%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes	685,4 (2022)	658	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de lesiones personales por cada cien mil habitantes	215 (2022)	206,3	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Deporte	Atletas y paratletas apoyados a través los programas e incentivos para la preparación y participación en eventos internacionales como embajadores de paz en el mundo	447	517	Objetivo 4. Educación de calidad
Deporte	Beneficiarios participantes en deporte, recreación, actividad física y jornada escolar complementaria	800.000	3.600.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes educativos construidos o mejorados en educación preescolar, básica y media para la paz y la vida	0	19.500	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes pedagógicos con dotación para infraestructura escolar	0	18.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Establecimientos educativos oficiales con ampliación y/o resignificación del	4.289 (2022)	5.739	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	tiempo escolar para la formación integral			
Educación	Estudiantes nuevos en Educación Superior	-	500.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje	44,5	46,5	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas	28	30,5	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida.	150.000 (2022)	800.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Porcentaje de estudiantes de educación media	0%	40%	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	beneficiados con programas para garantizar el tránsito inmediato a educación posmedia			
Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con ampliación de jornada	24% (2022)	30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	-	18,10%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura neta en educación media	48,72% (2021)	65%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58% (2022)	2,58%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9% (2021)	26%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato de grado 9 a grado 10	82%	85%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Número de establecimientos educativos que incorporan la	0	5.000	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.			
Educación	Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.	0	8.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Número de orientadoras/es escolares en municipios PDET	761	2.000	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Educación	Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios de programas para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Porcentaje de establecimientos educativos rurales en categoría de desempeño D en las pruebas Saber 11	60%	45%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	0	8%	Objetivo 4. Educación de calidad
Función Pública	Ciudadanos y Servidores Públicos capacitados en temas de gestión pública	173.532 (2022)	220.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Función Pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000	Objetivo 8. Trabajo decente y





Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				crecimiento económico
Función Pública	Entidades que implementan el plan de acción de la política de empleo público y de gestión del talento humano	0	1.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Hacienda	Activos especiales entregados para el fortalecimiento de las economías populares	3 (2022)	120	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hacienda	Nuevos cotizantes cubiertos en el Sistema de Seguridad social	13.288.690 (2022-jul)	2.000.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Hacienda	Porcentaje de entidades con cubrimiento del pasivo pensional	20% (2022)	60%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Hogares beneficiados a través de los programas del sistema de transferencias	0	3.000.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Inclusión	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la	0	1.300.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	superación de la pobreza extrema			
Inteligencia	Sectores administrativos priorizados con productos de inteligencia estratégica y contrainteligencia, difundidos	12	13	N/A
Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86%	100%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional - ERON- priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Justicia	Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos	0%	10%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	puestos en operación a partir del 2023.			
Presidencia	Diálogos de paz con grupos rebeldes y no rebeldes institucionalizados	1	5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Empresas agroindustriales y otras empresas de los sectores secundario y terciario creadas con las comunidades en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana	0	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada	93 (2022)	294	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Negocios verdes creados en zonas de interés ambiental con presencia de cultivos de coca,	0	150	Objetivo 12. Producción y consumos responsables Objetivo 16. Paz, justicia e



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	amapola y marihuana.			instituciones sólidas
Presidencia	Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de atención inmediata familiar implementados	0,469%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,58% (2021)	90%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26% (2021)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,84% (2022)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años	243,8 (2021)	240	Objetivo 3. Salud y Bienestar
TIC	Accesos móviles a Internet	30.100.000 (2021)	61.400.000	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651	800	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
TIC	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	-	797.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
TIC	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 . Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Personas sensibilizadas en el Uso Seguro y Responsable de las TIC	-	4.200.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628 (2022)	987.612	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.481.763 (2022)	4.259.550	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS</b>
Trabajo	Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez	4.494.781 (2022)	5.156.156	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	18 (2022)	33	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Rutas Servicios Aéreos Esenciales en operación	31 (2022)	79	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales.	0	3.519.554	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados	1.211 (2022)	2.095	Objetivo 2. Hambre Cero



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intra-predial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	224	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Operaciones de crédito de fomento (pequeño productor ingresos bajos y pequeño productor)	1.621.766 (2022)	1.865.031	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	83.765 (2022)	195.089	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798	Objetivo 12. Producción y consumo responsables
Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos	5 (2022)	5	Objetivo 8. Trabajo decente y





Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	agropecuarios implementados			crecimiento económico
Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	589.186	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Zonas libres y de baja Prevalencia Mantenedas	35 (2022)	35	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Ciencia, Tecnología e Innovación	Prototipos de tecnologías para la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación en proceso de validación precomercial o comercial	-	122	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Municipios con alta incidencia de pobreza que cuentan con consolidación de ecosistemas de cocina tradicional fortalecidos para el desarrollo productivo comunitario	0	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Educación	Tasa de Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%	Objetivo 2. Hambre Cero
Inclusión	Porcentaje de niñas y niños con riesgo de desnutrición identificados, atendidos y que mejoran su estado nutricional en la oferta especializada para la prevención de la desnutrición	92,60%	Por definir (*)	Objetivo 2. Hambre Cero
Inclusión	Unidades de Recuperación Nutricional Comunitarias de ICBF implementadas, como parte de las Zonas de Recuperación Nutricional -ZRN	0	27	Objetivo 2. Hambre Cero
Salud	Entidades públicas y empresas que según la Ley 1823 de 2007, adaptan espacios para la implementación de las salas de lactancia materna	348 (2021)	600	Objetivo 2. Hambre Cero



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	en el entorno laboral			
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Agricultura	Exportaciones agrícolas no tradicionales	4.339,8 millones USD (2022)	6.200 millones USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 hectáreas (2022)	582.109 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Ambiente	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	443.828 (2021)	743.828	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50 mil habitantes	0	20	Objetivo 13. Acción por el clima
Ciencia, Tecnología e Innovación	Alianzas apoyadas para el aprovechamiento del conocimiento, la conservación y el uso de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos	-	52	Objetivo 12. Producción y consumo responsables
Comercio	Exportaciones de bienes no minero energéticos	21.608 millones USD (2022)	27.188 millones de USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Exportaciones de servicios	12.733 millones USD (2022)	17.594 millones USD (2022)	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Índice Departamental de Internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Minas y Energía	Nuevas áreas asignadas para aprovechamiento	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	de minerales estratégicos			
Minas y Energía	Nuevas áreas evaluadas geológicamente para minerales estratégicos	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas.	0	20.000	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	145.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Minas y Energía	Usuarios residenciales conectados al servicio domiciliario de gas combustible por redes	11.259.110	12.759.110	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
TIC	Empresas de la Industria Digital beneficiadas para impulsar la	1.569 (2022)	3.405	Objetivo 9. Industria, Innovación e



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	transformación productiva del país.			Infraestructura
TIC	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital.	12.822 (2022)	32.822	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6% (2021)	93,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14% (2020)	25%	Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Ciencia, Tecnología e Innovación	Programas y proyectos de CTel apoyados, orientados a la reducción de las	-	48	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución			
Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	190.187 (2022)	300.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Visitantes residentes no	4.626.022 (2022)	7.500.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Función Pública	Entidades Públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública.	421 (2022)	450 (no incluye LB)	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Avance del Programa de Reincorporación Integral.	—	35%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.	71,77%	80%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Personas que finalizan su proceso por las modalidades de culminación.	27.262 (2022)	28.947	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos de los PATR con enfoque de género o étnico implementados	336 (2022)	464	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos implementados en el marco de los diálogos o acciones de la paz total	1	15	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos integradores para la transformación regional en las subregiones PDET, en ejecución	0 (2022)	24	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Zonas Libres de Sospecha de Contaminación por Minas Antipersonal	903	1.030	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos





<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS</b>
Relaciones Exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados.	8 (2022)	16 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	40 (2022)	100	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional.	75 (2022)	78 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	—	8	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	—	8	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	—	6	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Canales de acceso a los puertos marítimos mantenidos, mejorados y/o profundizados	10 (2022)	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías férreas estructuradas y/o adjudicadas	0 km	1.817 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas mejoradas	1.276 km (2022)	1.678 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas rehabilitadas y mantenidas	5.058 km (2022)	6.054 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	34.230 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Vivienda	Hogares beneficiados con el	55.810 (2022)	139.800	Objetivo 9. Industria, Innovación e



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	programa Barrios de paz			Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales	200.468 (2022)	222.121	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico	—	1.491	Objetivo 6. Agua y saneamiento
Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	37% (2022)	50%	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48%	52%	Objetivo 5. Igualdad de Género
Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	8.534	2.726	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	6.215	3.674	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas Objetivo 17. Alianzas para



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				lograr los objetivos
Trabajo	Colocaciones de personas víctimas a través del Servicio Público de Empleo	388.686 (2022)	510.890	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Porcentaje de adolescentes y jóvenes sancionados en el sistema de responsabilidad penal adolescente que son atendidos en modalidades no privativas de la libertad, se excluyen las que no requieren atención del ICBF	59,7%	64%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años (nacimientos por cada 1.000 niñas de 10-14 años)	2,53 (2021)	1	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584 (2022)	20.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de fortalecimiento de proyectos de vida libres de violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la	0	20.000	Objetivo 5. Igualdad de Género



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	prevención de las violencias basadas en género			
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes y construcción de paz total "No Más Jóvenes para Guerra"	0	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la estrategia para la promoción de hábitos de cuidado para la salud mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias psicoactivas y el buen vivir de la juventud	0	42.000	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular	10.000 (2022)	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Hacienda	Balance primario del Sector Público No Financiero (SPNF) (% del PIB)	-5,3% (2021)	1,70%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios y no tributarios territoriales como porcentaje del PIB	3,25% (2022)	3,63%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo neto como porcentaje del PIB	13,5% (2021)	17,3%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos





- Las fichas técnicas de los indicadores precisarán los aspectos técnicos de los mismos, de acuerdo con los estándares establecidos por Sinergia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.2.7. del Decreto 1082 de 2015. Uno de ellos, será la actualización de la línea base de los indicadores a la vigencia 2022 y su respectiva corrección en la meta cuatrienio cuando aplique.
- El Departamento Nacional de Planeación establecerá los lineamientos para el seguimiento a los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.
- De acuerdo con los compromisos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo con los grupos étnicos, se adelanta el proceso de concertación de metas e indicadores para el seguimiento entre el Gobierno Nacional y los grupos étnicos. Una vez la concertación de estos temas finalice en su totalidad, el Departamento Nacional de Planeación procederá con la construcción de la ficha técnica y la definición de los lineamientos de seguimiento a los indicadores concertados.



# PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme con lo estableció el artículo 341 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno elaborará un Plan Nacional de Desarrollo que trazará la línea estratégica de las políticas públicas que permitirán el cumplimiento del plan de gobierno. Por la importancia misma de este instrumento de planeación, que afectará la vida de todos los colombianos, la Constitución Política ordena que en su construcción deberá contarse con la participación activa de las diferentes autoridades de planeación, de las entidades territoriales, del Consejo Superior de la Judicatura y de diferentes instancias institucionales tales como el Consejo de Política Económica y Social – CONPES, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS y el Congreso de la República. Lo anterior, es lo que permitirá contar con una herramienta que guiará el actuar del Gobierno Nacional en el periodo constitucional que le corresponde.

Así, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” e involucrando instancias de participación activas de comunidades en todo el país, el Gobierno Nacional se dio a la tarea de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que se presenta a consideración del Congreso de la República.

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este Plan Nacional de Desarrollo concreta el inicio de una transición que debe desembocar en la paz total, que no es otra cosa que la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia. Es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Este Plan Nacional de Desarrollo fue construido a partir de los insumos entregados por la ciudadanía durante los diálogos regionales vinculantes. En total se realizaron 51 diálogos en los que participaron más de 250 mil personas y en los cuales las poblaciones y comunidades expresaron sus necesidades de cambio en tono a la consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental;

conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

Más aún, la mayoría de las comunidades de varias regiones del país manifestaron como su principal necesidad la de tener paz en sus territorios, a lo que denominaron con el nombre genérico de “seguridad”. La seguridad humana, acompañada de justicia social, refuerza la necesidad de la búsqueda de la paz total, la cual exige cumplir con los acuerdos de La Habana que fueron sellados en el en el Teatro Colón en el año 2017 y trascenderlo mediante la negociación con otros actores del conflicto.

A partir de estos diálogos regionales vinculantes y de la participación activa de diferentes instancias, se construyeron las cinco transformaciones que componen el PND 2022-2026: a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; b) Seguridad humana y justicia social; c) Derecho humano a la alimentación; d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, e) Convergencia regional. Así mismo, estos diálogos orientaron la definición de los tres ejes transversales: los actores diferenciales para el cambio, la estabilidad macroeconómica y la paz total.

Adicionalmente, estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales: identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para materializarlo desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan Nacional de Desarrollo adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en estrategias sectoriales.

Las instancias de participación se complementaron mediante las siguientes instancias:

### **Consejo Nacional de Planeación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 18 de la Ley 152 de 1994, oportunamente se le presentó al Consejo Nacional de Planeación el proyecto del Plan para su análisis y discusión. Estas fructíferas discusiones permitieron que el Consejo Nacional de Planeación entregará valiosas recomendaciones que fueron revisadas por el equipo de gobierno y, en lo posible, integradas a las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

### **Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 152 de 1994, el Plan Plurianual de Inversiones -PPI, se presentó al CONFIS quien lo avaló en reuniones celebradas los días 08 de noviembre de 2022 y 01 de febrero de 2023.

## **Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES**

Cumpliendo con el mandato establecido en el artículo 341 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 de la Ley 152 de 1994, se sometió a consideración del CONPES el Plan Nacional de Desarrollo el día 13 de noviembre de 2022. A su vez los días 5 y 6 de febrero de 2023, el CONPES aprobó el Plan Nacional de Desarrollo en todos sus componentes.

Resulta importante mencionar que en el CONPES participaron además los Gobernadores y Alcaldes que dispone la Ley 152 de 1994, así como el Consejo Superior de la Judicatura.

### **Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo**

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades que impactan las cinco

transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.

El valioso ejercicio descrito, dio lugar a un Plan Nacional de Desarrollo que cuenta con una parte general que presenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de las bases del plan y los ejes de transformación que se explican a continuación.

## **Transformaciones que se proponen con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”**

### ***Ordenamiento territorial alrededor del agua y la justicia ambiental***

Esta transformación cambiará la manera como se ha ocupado, apropiado y organizado la población y la producción en el territorio para garantizar a todas las personas una vida digna y proteger los ecosistemas que la hacen posible. Esta transformación requiere un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, en el que las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

Para ello, en la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo se avanzará de manera participativa en la formalización y puesta en funcionamiento del Sistema de Administración del Territorio (SAT), como la infraestructura pública que permitirá la coordinación y armonización de las decisiones sobre el territorio. Esto es posible por medio del fortalecimiento de las instancias para una gobernanza participativa con enfoque de justicia ambiental y de las capacidades de la ciudadanía, los gobiernos nacional y locales en los procesos de planificación; la implementación de mecanismos de gestión y resolución de conflictos socioambientales y territoriales; el uso de la información catastral y ambiental actualizada e interoperada para los procesos de ordenamiento, planificación territorial y la implementación de instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales; y el impulso a los procesos de formalización, democratización y restitución de la tierra en el marco de

la reforma rural integral y el cumplimiento de los compromisos del Gobierno Nacional en el Acuerdo de Paz y en la ley de víctimas.

### ***Seguridad humana y justicia social***

La Seguridad Humana y la Justicia Social como transformación de la política social, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones de las poblaciones pobres y vulnerables, así como la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad.

Para lograr este propósito se promoverá la atención integral e intersectorial que garantice el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua, en conjunto con una mayor conectividad digital. De igual forma, la expansión de capacidades requiere del goce de buena salud física, mental y social, de garantizar el cuidado y la autonomía económica y la protección efectiva del ejercicio de los derechos individuales. Lo anterior, para facilitar que las personas y comunidades puedan desarrollar sus proyectos de vida.

### ***Derecho humano a la alimentación***

Es aquel que permite que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada y se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, esta transformación establece las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación inocua y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales, y que les permita tener una vida activa y sana.

Para lograr este propósito, durante este cuatrienio, el Gobierno Nacional se enfocará en: i) mejorar la disponibilidad de alimentos a través de la promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; ii) fortalecer el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte; y, iii) garantizar que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos.

### ***Transformación productiva, internacionalización y acción climática***

Esta transformación se enfoca en diversificar las actividades productivas para que aprovechen el capital natural y aumenten el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera propiciar el desarrollo sostenible y la competitividad del país, alrededor de una generación incluyente de riqueza que deje atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y le abra el camino a una economía reindustrializada en sectores soportados en las potencialidades territoriales y que operen en armonía con los ecosistemas naturales.

En los próximos cuatro años, esto se va a materializar a través de la revitalización de la naturaleza con inclusión social. Para ello, se acelerarán los mecanismos de contención de la deforestación, y de conservación y restauración de la naturaleza. Además, como política de Gobierno se buscará acelerar la transición energética justa y progresiva del país, y se trabajará por la reindustrialización, el impulso a encadenamientos productivos para la integración regional y global, y por el fortalecimiento de actividades que hacen un uso sostenible de la biodiversidad. Igualmente, se estrecharán los lazos internacionales a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, y se dispondrá de mecanismos e instrumentos de financiamiento para una economía productiva, limpia y que lucha contra el cambio climático.

### ***Convergencia regional***

Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, para que tengan al ciudadano en el centro de su accionar y –en consecuencia– construyan un relacionamiento estrecho y mediado por la confianza dentro las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

Durante los próximos cuatro años, se aprovechará la ciudad construida, se implementarán modelos de desarrollo supramunicipales y territorios más humanos, con un hábitat integral, y se fortalecerán los sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación. Lo anterior, apoyado en el fortalecimiento institucional y el desarrollo de dispositivos democráticos de participación que habiliten el diálogo permanente entre las comunidades –sin importar nacionalidad o lugar de residencia– y las autoridades para la toma de decisiones desde y para el territorio. Este diálogo será el instrumento para la reconstrucción del tejido social, la reivindicación de los derechos de los grupos



excluidos y más afectados por el conflicto y las demás problemáticas socioeconómicas, culturales y ambientales, así como la integración de estas personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” incluyó otros capítulos necesarios para lograr los objetivos de la estrategia planteada.

### **Capítulo de Paz Total e Integral**

Tal como lo expresa el Plan de Gobierno del presidente Gustavo Petro “La paz es un nuevo contrato social para garantizar los derechos fundamentales de la gente, en particular de las víctimas”. Por esta razón, una de las prioridades que guía el PND 2022- 2026 es la noción de paz total e integral, entendida como “la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos.” La paz total es una expresión de las voces territoriales y de los procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas. Ella busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos ambientales, culturales, económicos y sociales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza (Bases PND 2022-2026).

Este Plan de Desarrollo reconoce la necesidad inminente de avanzar hacia la paz total e integral, al considerar que i) persisten las violencias en los territorios por parte de distintos actores armados; ii) la implementación del Acuerdo de Paz del Teatro Colón enfrenta retos importantes, pues el Plan Marco de Implementación tiene un cumplimiento inferior al 72% respecto de las metas planteadas para 2022 (DNP); iii) persisten las brechas entre lo urbano, lo rural y los municipios PDET en materia de desarrollo territorial; y, iv) el tejido social y la confianza en las instituciones son débiles. En este panorama, la paz total e integral implica avanzar decididamente en transformar los territorios a partir de la implementación integral del Acuerdo de Paz del Teatro Colón; adelantar diálogos sociopolíticos y sociojurídicos con distintos actores armados para que cesen las agresiones y se acojan al ordenamiento constitucional, al tiempo que se desarrollan apuestas para fortalecer los territorios y a sus poblaciones, generando las condiciones para una cultura de paz en las relaciones cotidianas. Lo anterior, con base en el robustecimiento de la arquitectura institucional para impulsar y soportar las apuestas mencionadas.

### **Capítulo de Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas**

Este Plan Nacional de Desarrollo establece acciones estratégicas para avanzar decididamente en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional de la población víctima del conflicto, y busca generar los escenarios institucionales

propicios para garantizar las medidas de reparación integral y, por esta vía, la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado. Las apuestas estratégicas parten de reconocer que, a pesar de los esfuerzos presupuestales adelantados hasta el momento para atender y reparar a las víctimas, quienes representan cerca del 20% de la población colombiana, el 50% de ellas está en pobreza monetaria y solo se ha indemnizado al 14%.

En este contexto, en los próximos 4 años se concentrarán los esfuerzos en avanzar de forma acelerada en la reparación integral a las víctimas y fortalecer los procesos más rezagados para su estabilización socioeconómica y reconstrucción de sus proyectos de vida, como son el acceso a vivienda y la generación de ingresos. Además, en atención a la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final y en la apuesta por la paz total, se adelantarán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, evitando la revictimización, y garantizando la no repetición.

### **Capítulo de El Cambio es con las Mujeres**

El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Así, se apuntará a lograr el cierre de brechas de género que afrontan las mujeres entre otros, en el campo laboral, de inclusión productiva, de acceso a tierra y activos productivos. De igual forma, a aumentar su participación efectiva en la toma de decisiones, a eliminar el flagelo de las violencias basadas en género y a mejorar sus condiciones de vida para su pleno desarrollo.

El capítulo del Cambio es con las Mujeres plantea estrategias para impulsar el liderazgo de las mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y como protectoras de la vida y del ambiente. También establece acciones para fortalecer el papel de las mujeres en la política de la vida y la paz y su agencia en condiciones de paridad en los distintos espacios de decisión, así como la garantía de sus derechos en salud plena y de una vida libre de violencias, desde la prevención y la atención integral. Todo ello a través del fortalecimiento de la institucionalidad y de una política exterior feminista, con una apuesta fundamental por una transformación cultural profunda que permita superar las condiciones de discriminación.

### **Capítulo de Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación**

Las transformaciones de este plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. Este capítulo plantea la

construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y define el impulso de ambientes escolares, laborales y productivos que sean inclusivos y fomenten la participación y el desarrollo integral de la población LGBTIQ+. También la definición de mecanismos y rutas de prevención y atención de violencias y discriminaciones por prejuicio, así como el desarrollo de estrategias para garantizar el derecho a la salud desde un enfoque de diversidad. Así mismo, plantea el fortalecimiento institucional, particularmente de las políticas, espacios de articulación y coordinación, trámites y de los sistemas de información

### **Capítulo de Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz**

El cambio que propone este Plan es lograr que desde la gestación, en la primera infancia, en la infancia y adolescencia y hasta la transición a la juventud, los niños, niñas y adolescentes crezcan sanos, felices, libres de violencias, sin pobreza, sin hambre y sin muertes por enfermedades prevenibles. A través de este capítulo se plantean estrategias para transformar y potenciar la implementación de las políticas públicas que protejan integralmente a las niñas, niños y adolescentes, partiendo de quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad, de tal forma que todos cuenten con garantías para el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo integral y la construcción de proyectos de vida con propósito, conforme a decisiones tomadas en libertad.

Este plan propone la universalización de la atención integral a la primera infancia en vulnerabilidad, la creación de una estrategia para atender integralmente a las niñas, niños y adolescentes entre 6 a 17 años con mayor vulnerabilidad, en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología y a partir de esta, y potenciando las modalidades de acompañamiento familiar psicosocial, para el desarrollo de sus capacidades incluyendo la promoción de la crianza positiva. Por último, se plantea la transformación en la visión y gestión el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de tal manera que se enfoque en el desarrollo integral, la construcción de proyectos de vida y una atención humanizada de las poblaciones bajo su responsabilidad.

### **Capítulo de Pueblos y Comunidades Étnicas**

El Plan Nacional de Desarrollo reconoce a lo largo de sus transformaciones que Colombia es un país pluriétnico y multicultural en el que, a pesar de su diversidad, persisten diferentes tipos de violencias y exclusiones estructurales hacia la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera; los pueblos indígenas; y las comunidades rrom. Este capítulo propende por el respeto y la garantía de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas a través del reconocimiento de sus tierras y territorios vitales; de la necesidad de la protección individual y colectiva con un enfoque de seguridad humanad; de la disponibilidad y acceso a alimentos de calidad; de la mayor participación y la obtención de beneficios de los proyectos de

la transición energética; del apoyo en la implementación de sistemas propios; y de más y mejor información. Todo lo anterior, en el marco de sus saberes y costumbres, que anteceden los principios de autonomía y gobierno propio.

### **Capítulo de Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna**

Este plan propone que los jóvenes sean agentes de cambio, que logren incidir en las transformaciones sociales, políticas, y ambientales del país, y que cuenten con todas las garantías y protección necesaria para su bienestar y la construcción de sus planes y proyectos de vida. Para ello, en este capítulo se plantean propuestas para la generación de las oportunidades y las condiciones para que los jóvenes accedan a oportunidades justas y reales en educación, formación, e inclusión productiva, y se garantice el cuidado y el bienestar físico y mental de las juventudes. También se plantean estrategias para que los mismos jóvenes sean protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios a partir de estrategias para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos multicitrimen e instituciones armadas; y se proponen acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación vinculante de la juventud, y lograr que los jóvenes cuenten con los mecanismos para la formulación y seguimiento de las políticas que van dirigidas hacia su bienestar.

### **Capítulo de Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad**

Este plan se propone crear las condiciones para que las personas con discapacidad, históricamente excluidas de los beneficios de las políticas, bienes y servicios del Estado, puedan vivir con dignidad en un contexto de igualdad y no discriminación. Con dichas condiciones la sociedad en su conjunto avanzará en el reconocimiento de la diversidad de la discapacidad como un valor que enriquece y que debe transversalizarse en las políticas públicas encaminadas a la consolidación de una sociedad justa, equitativa, libre y en paz.

Para ello, este gobierno orientará sus esfuerzos para que la acción del Estado se enfoque en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como sujetos de especial protección constitucional. Generará las oportunidades y las condiciones para una inclusión real de las personas con discapacidad en los diversos ámbitos de su interés, a través de la cual puedan superar las barreras que limitan su participación y el desarrollo personal. Este capítulo propone avanzar de manera significativa en la gobernanza en torno a la discapacidad y la actualización de la política de discapacidad; la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y la inclusión laboral, como habilitadores para la reducción de la pobreza de esta población; en adelantar acciones en materia de accesibilidad para garantizar la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad;

en materializar el derecho a la igualdad ante la ley y la garantía del acceso a la justicia, reconociendo la capacidad legal de las personas con discapacidad; y en fortalecer el movimiento social de discapacidad para lograr una mayor participación e incidencia en la vida política y pública del país.

## Capítulo de El Campesino colombiano como actor del Cambio

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado definió al campesino(a) como un “sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo” (Comisión de Expertos, 2018). Al internalizar dicha definición, el Plan Nacional de Desarrollo propone estrategias para que en el país se reconozca el potencial del campesinado colombiano como actor diferencial para el cambio. Este reconocimiento contribuye a que Colombia se consolide como una potencia mundial de la vida; a superar las deudas históricas con esta población; y a mejorar sus condiciones de vida. La implementación de estas estrategias sucederá a través del impulso a la territorialidad campesina, la educación con pertinencia, el fortalecimiento de la dimensión productiva del campesinado y la ampliación de los mecanismos de interlocución para la mayor participación de sus organizaciones.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo, cuenta con el plan de inversiones y los presupuestos plurianuales en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

Las fuentes de financiación del Plan de Inversiones Públicas y las inversiones del componente de Paz son los siguientes:

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**  
**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>FUENTES</b>	<b>2023-2026</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
<b>PGN</b>	577,4	50,0
<b>SGP</b>	268,8	23,3
<b>Territoriales</b>	145,8	12,6
<b>Empresas públicas</b>	106,4	9,2
<b>SGR</b>	47,4	4,1
<b>Cooperación</b>	9,1	0,8

<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>
--------------	----------------	--------------

**Tabla II. Distribución por transformación**  
**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad Humana y Justicia Social</b>	743,7
<b>Convergencia regional</b>	138,4
<b>Internacionalización, transformación productiva y acción climática</b>	114,4
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	46,1
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	28,8
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026**  
**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	32,1
<b>Convergencia regional</b>	7,1
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	4,6
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	1,9
<b>Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</b>	1,4
<b>Transversal a las transformaciones</b>	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” cuenta con un título que contiene todos los mecanismos de ejecución del Plan que incluye normas de diferentes índole dentro de las que se encuentran proyectos, políticas y programas para la construcción de la paz y la implementación de recomendaciones del informe final de la comisión para el esclarecimiento de la verdad.

En las normas instrumentales que harán posible la transformación “**Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental**” se encuentran artículos relativos a la Justicia Ambiental y Gobernanza Inclusiva dentro de los que se

destacan atribución de funciones para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, control contra la deforestación y adecuación de infraestructura en Parques Nacionales Naturales. En el Plan Nacional de Desarrollo el agua será en centro del desarrollo del territorio para lo cual se previeron normas relativas a ordenamiento territorial que priorizan el cuidado del medio ambiente en su desarrollo.

La coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales, las capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial, la consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el sistema de administración del territorio (SAT), la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada y las normas sobre los procesos de compra de tierras para el cumplimiento del punto 1 del acuerdo de paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera relacionado con la reforma rural integral, conforman los instrumentos propuestos para lograr la transformación del ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental.

La transformación “**Seguridad Humana y Justicia Social**” desarrolla normas que pretenden garantizar la protección de la vida por medio de la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Así, se establecieron instrumentos que permitirían implementar un sistema de protección social con cobertura universal de riesgos en el que el cuidado es el pilar del bienestar concretándose mediante diferentes estrategias como el sistema de transferencias, el programa de renta ciudadana, las transferencias en especie.

En consecuencia, se crea el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, con el objetivo de coordinar las actividades para promover la eliminación de las desigualdades, impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, garantizando así el goce efectivo de sus derechos.

Estos programas o instrumentos serán focalizados mediante las herramientas con los que cuenta el país y que se complementarán con el Registro Universal de Ingresos (RUI)- EL RUI en una primera instancia será instrumento complementario de focalización pero a futuro se constituirá como el único instrumento de focalización gracias a todas las fuentes de información con las que se cuentan y sobre todo una muy valiosa con la que contará el DNP garantizando la reserva y confidencialidad de la información. Se trata de la información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y que contribuirán a 1) confirmar la estimación de ingresos que se realiza en el marco del Registro Único de Ingresos (RUI) y Registro Social de Hogares; 2) disminuir los errores de inclusión que se presentan debido al modelo de

presunción de ingresos; 3) confirmar el reporte que realicen los ciudadanos de sus ingresos y 4) garantizar la debida asignación de los recursos destinados para los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para fortalecer el empleo como parte fundamental del desarrollo del país y lograr la transformación “**Seguridad Humana y Justicia Social**” se incluyeron instrumentos para la creación de nuevos empleos formales mediante estrategias de coordinación de estrategias e instituciones y reconocimiento de actividades productivas que no se reconocían como la economía del cuidado, así como la creación de instrumentos para la inclusión financiera de la economía popular y el desarrollo empresarial través de diferentes estrategias y el fortalecimiento de las compras públicas.

El país no tendría seguridad humana ni justicia social, sin la garantía de los derechos como fundamento de las condiciones para el bienestar. Por lo anterior, se crearon normas instrumentales para prevención y atención de violencias y actos de discriminación a población LGTBIQ+, normas para garantizar la educación pública, fortalecimiento al ICBF de manera que pueda ampliar la oferta de atención de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos víctimas de explotación sexual, normas para el fortalecimiento del sistema de salud y su infraestructura y normas para garantizar la movilidad de la población y el acceso a los servicios públicos de calidad, esto se traducirá en el desarrollo de los asentamientos humanos. Se crearon, así mismo, normas instrumentales para garantizar el acceso a la justicia que se traduzca en la garantía de derechos y libertades.

El “**Derecho Humano a la Alimentación**” será una transformación que en las bases se garantiza mediante normas instrumentales que crean instancias de coordinación estratégicas tales como el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Estas medidas se complementan mediante instrumentos normativos que contribuirán a una transición energética segura y responsable con los recursos naturales disponibles en Colombia.

La Transformación de “**Convergencia regional**” permitirá la de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios, mediante normas para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración del territorio, acceso a servicios públicos a la población sin importar su capacidad económica, generación de infraestructura de transporte que permite el acceso a todas las regiones del país, vivienda digna para toda la población, desarrollo productivo y normas que garanticen la competitividad y la innovación del país.

Ninguna transformación es posible si no se garantiza la “**Estabilidad Macroeconómica**” mediante normas que se proponen para garantizar los recursos del presupuesto general de la nación y del sistema de seguridad social y el uso eficiente de los mismos.



La parte especial del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece normas de protección a las mujeres, a las niñas, niños y adolescentes, grupos y comunidades étnicas.

Con fundamento en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución política que establece que el Congreso podrá revestir hasta por seis meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley, cuando la necesidad lo exija o la conveniencia lo aconseje, se incluyeron en el Plan Nacional de Desarrollo facultades extraordinarias para que el Presidente de la República expida normas que contribuyan a la ejecución de las transformaciones. Los asuntos que deberá regular el Presidente son claros, precisos y determinados. De acuerdo con lo establecido constitucionalmente estas facultades deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Estas facultades no incluyen expedición de códigos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, ni son para dictar leyes marco ni decretar impuestos.

Por su parte y en estricto cumplimiento de los mandatos de la Corte Constitucional las facultades que se solicitan no son vagas, no son ambiguas y no son indeterminadas<sup>1</sup>

Bajo estos parámetros constitucionales, se observa que la solicitud de facultades extraordinarias contenida en este proyecto de Ley reúne todas estas características, dado que tienen como propósito cumplir estrictamente los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Para ello, mediante decretos con fuerza de ley, el Presidente de la República podrá determinar la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas,

Esta disposición contiene la garantía de la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Y prevé que, si

---

fuere estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporado, de conformidad con las leyes vigentes.

Es menester resaltar que se incluyeron normas de carácter orgánico que deben tener en cuenta para su trámite las disposiciones constitucionales.

Todas las normas instrumentales descritas, se construyeron con los diferentes sectores, ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas garantizando la

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-753 de 2008

conexidad de estas normas con los propósitos, objetivos, prioridades, programas y proyectos que integran el Plan Nacional de Desarrollo

De su parte en una labor coordinada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se consolidaron y armonizaron las propuestas que permiten entregar al país un Plan Nacional de Desarrollo para que Colombia sea una potencia mundial de la vida.



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 18

Bogotá, D. C., lunes, 13 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 221 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'.

## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I  
PARTE GENERAL

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconozca el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantice el cuidado de la casa común.

**ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.** El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.

**ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

**1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

**2. Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto

de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

**3. Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

**4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

**5. Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

## ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

**1. Paz total.** Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.

**2. Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.

**3. Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

**TÍTULO II  
PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

**ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas  
Cifras en billones de pesos de 2022**

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación  
Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 6. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

**TÍTULO III  
MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN**

**CAPÍTULO I  
PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

**ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.** Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto -SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026  
Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 9.** Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:

Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.** El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la

<p>información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. ATRIBUCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</b> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente</p>	<p>desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIPO.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p>
<p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p><b>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p>



<p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.</b> Adiciónese el numeral 46 al artículo 5 de la Ley 99 de 1993, así: 46. El Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar animal, establecer los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p>	<p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas</p>
<p>metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los</p>	<p>instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raudales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p> <p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantararlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</b> En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p> <p><b>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de</p>
<p>fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p> <p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte,</p>	<p>previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p> <p><b>ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS</b></p>

<p><b>COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.</b> Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.</p> <p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.</p> <p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p> <p>El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:</b> La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta</p>	<p>previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.</b> El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p> <p><b>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer Las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado,</p>
<p>créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.</p> <p>El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.</p> <p>Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.</b> La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios</p>	<p>para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y</p>



<p>palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</li> </ol> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p> <p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI</b> <b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible</p>
<p>de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</p> <p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas,</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial.</li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</li> <li>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;</li> <li>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</li> <li>d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;</li> <li>e) No usar la concesión durante dos años;</li> <li>f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;</li> <li>g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p>

<p>1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p> <p><b>ARTÍCULO 45.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p> <p><b>ARTÍCULO 46.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p> <p>La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.</p> <p>El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p> <p><b>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</p> <p>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</p> <p>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p>
<p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p> <p>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:</p> <p>1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</p> <p>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</p> <p>i. Precio. ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria. iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio. iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</p> <p>b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</p> <p>c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.</p>

<p>En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.</p> <p><b>d. Avalúo comercial.</b> Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.</p> <p>El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de avaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p> <p><b>2. Etapa inicial.</b> La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p><b>a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra.</b> En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.</p> <p>Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.</p> <p><b>b. Aceptación o rechazo de la intención de compra.</b> El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.</p> <p><b>c. Resolver objeciones.</b> En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.</p> <p>La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.</p>	<p>En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.</p> <p><b>d. Entrega anticipada.</b> Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.</p> <p><b>3. Etapa de cierre.</b> La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p><b>a. Saneamiento.</b> En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.</p> <p>Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.</p> <p><b>b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP.</b> Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.</p> <p>Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.</p> <p><b>c. Desembolso del pago.</b> El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p><b>d. Ingreso al Fondo de Tierras.</b> Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p><b>1. Transferencia monetaria.</b> Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p><b>2. Transferencia en especie.</b> Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p>



<p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes</p>	<p>dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Tránsfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</p>
<p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p> <p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del</p>	<p>Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p>

<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p><b>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p><b>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.</p> <p><b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024</p>	<p>previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO 64.</b> Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impléntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en</p>
<p>términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo</p>	<p>anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p> <p><b>ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.</b> El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:</p> <p>10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p>

<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p><b>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</li> <li>La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</li> <li>La reglamentación de garantías recíprocas.</li> <li>La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</li> <li>La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</li> <li>Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</li> </ol> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.</b> Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la</p>	<p>inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar los sistemas de información que describe el presente artículo. De igual manera deberán aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p>
<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p> <p><b>ARTÍCULO 73.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 74.</b> Modifíquese el parágrafo 1º del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p> <p><b>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.</b> El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.</b> En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los</p>	<p>contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p> <p><b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adionen.</p> <p>Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p>



**ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.** Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.** Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.

El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento

básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.

Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.

**ARTÍCULO 84. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.
2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.
4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus

participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.

**ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.

**SECCIÓN III**

**GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 86.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 87.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

<p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><b>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.</b> El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p> <p><b>ARTÍCULO 93.</b> Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa.</p> <p><b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p><b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</li> <li>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p> <p><b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos,</p>



<p>de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324</p>	<p>de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.</b> Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero.</p> <p>En materia laboral los servidores de la Entidad se registrarán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se registrará por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Celebrar los contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los servicios médico-asistenciales.</li> <li>3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender.</li> <li>4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.</li> <li>5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad.</li> </ol> <p>La Entidad tendrá domicilio en Bogotá D.C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51%) de los recursos administrados.</p> <p>Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento.</p> <p>El Gobierno nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones. De igual forma garantizará el normal desarrollo de las funciones del Fondo manteniendo los servicios que con cargo a éste se prestan actualmente y establecerá una transición para la asunción por parte de la Entidad de la función de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p><b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p> <p><b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes</p>	<p>matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</p> <p><b>ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.</b> El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.</b> Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados</p>

<p>con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.</li> <li>Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.</li> </ol> <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</p> <p>A) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;</li> <li>Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;</li> <li>Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo.</li> <li>Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.</li> </ol> <p>B) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> <p><b>ARTÍCULO 109.</b> Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.</p> <p><b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p><b>ARTÍCULO 111.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 112.</b> Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p> <p>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta define a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión</p>	<p>y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> </ul>

<p>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</p> <p>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p> <p><b>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.</li> <li>- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 118.</b> Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 119.</b> Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p> <p><b>ARTÍCULO 120.</b> Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la</p>
<p>educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p> <p><b>ARTÍCULO 121.</b> Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.</b> Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las</p>	<p>inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.</b> Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.</b> En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;</li> </ol>



<p>2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;</p> <p>3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.</p> <p><b>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</b> Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p> <p><b>ARTÍCULO 124.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir</p>	<p>el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p> <p><b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <p>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-.</b> Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</p> <p><b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p>
<p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 128.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b> Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p> <p><b>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.</b> Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de</p>	<p>Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.</b> El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.</b> Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.</b> Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no</p>

<p>especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 133.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</p> <p><b>ARTÍCULO 134.</b> Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 206.</b> Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.</li> <li>2. Expedición de paz y salvos.</li> <li>3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.</li> <li>4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.</li> </ol> <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Método:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;</li> <li>b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;</li> </ol> </li> </ol>
<p>c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.</p> <p>d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p> <p>e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</p> <p>f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>2) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p><b>ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos</p>

<p>estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p> <p>En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>d. Evaluación social y económica,</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>h. Estudio ambiental.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</li> <li>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</li> <li>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia</p>
<p>estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno</p>	<p>nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> </ol>



<p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas</p>	<p>determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitana o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</li> <li>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</li> <li>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes</li> </ol>
<p>en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> <p><b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p> <p><b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</li> <li>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la</li> </ol>

<p>financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</p> <p>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</p> <p>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público.</p> <p><b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.</p>	<p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación.</li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</li> <li>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> <li>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</li> <li>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.</li> <li>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</li> </ol> </li> </ol>
<p>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</p> <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definen en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 145.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>	<p><b>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p><b>ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.</b> Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.</p> <p>Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p>



<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.</b> Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.</b> Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p> <p><b>ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.</b> Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 150.</b> Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.</b> Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.</li> <li>2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</li> <li>3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</li> <li>4. Déficit generado en vigencias anteriores.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 151.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos.</b> La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.</p> <p>Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.</p> <p>El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.</p> <p>La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 152.</b> Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p> <p><b>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de</p>
<p>acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p><b>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 155.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que</p>	<p>afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 156.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se exceptúan las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p> <p><b>ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.</b> Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público,</p>

<p>instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.</b> Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p> <p><b>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.</b> Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p> <p><b>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación</p>	<p>del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p> <p><b>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p>
<p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p> <p><b>ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.</b> Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO 166.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 167.</b> Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p><b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como</li> </ol>

<p>materiamente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p><b>ARTÍCULO 169.</b> Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.</p> <p><b>ARTÍCULO 170.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91. Administración y destinación.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la</p>	<p>Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en</p>
<p>cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva,</p>	<p>a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorios dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p>



El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**ARTÍCULO 171.** Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el

Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizará un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 173. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

**ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.** El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones. En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

**ARTÍCULO 175.** Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

**ARTÍCULO 176.** Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

**ARTÍCULO 177.** Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTÍCULO 178.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO 1o.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.

**PARÁGRAFO 2o.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO 3o.** El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4o.** El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTÍCULO 179.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9º de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

**CAPÍTULO V  
TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA  
SECCIÓN I**

<p style="text-align: center;"><b>TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones,</p>	<p>impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p> <p><b>ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</b> El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO 185.</b> Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias</p>
<p>internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.</p> <p>Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras,</p>	<p>afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.</b> Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.</p> <p>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 187.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p>

<p>La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelanta en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.</b> El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p> <p><b>ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.</b> La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.</p> <p>Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 190.</b> Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p>	<p><b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p><b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPMÉ.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en geiseres y se considera FNCER.</p> <p><b>ARTÍCULO 191.</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.</b> El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.</p> <p>Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p> <p><b>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Adiciónense el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>4. Seguro paramétrico o por índice.</b> Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.</p> <p><b>ARTÍCULO 195.</b> Adiciónense el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p>Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.</p> <p><b>ARTÍCULO 196.</b> Adiciónense el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p>En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO 197.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 74.</b> Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p>



<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p> <p><b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios</p>	<p>podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 200.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas</p>
<p>no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA- sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.</p> <p><b>ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.</b> Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS – AYACUCHO – GALÁN.</b> Los recursos remanentes de la remuneración del Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p> <p><b>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.</b> El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p> <p><b>ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b> Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.</p> <p><b>ARTÍCULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el</p>

<p>Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p> <p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del</p>	<p>vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</p> <p>4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia cero y bajas emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p> <p><b>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</b> Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 207. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.</b> Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;</p> <p>2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p> <p><b>ARTÍCULO 209.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en</p>	<p>investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.</b> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad</p>



<p>de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p> <p><b>ARTÍCULO 212.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.</b> La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 213.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.</b> Los recursos generados por la Nación provenientes de la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática -FONSUREC-, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.</b> En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> <p>Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser donables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 215.</b> Modifíquese el párrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p> <p><b>ARTÍCULO 216.</b> Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 4º.</b> Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.</p> <p><b>ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.</b> El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>CONVERGENCIA REGIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b> <b>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</li> <li>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</li> <li>7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</li> </ol>	<p>8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 219.</b> Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p> <p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y</p>

<p>coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.</b> Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un período de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá</p>	<p>incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</li> <li>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</li> <li>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</li> <li>4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</li> </ol> <p>Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</li> <li>6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 223.</b> Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 224.</b> Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO 226.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>

<p><b>ARTÍCULO 227.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 183. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-</b> La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p> <p><b>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p> <p><b>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al</p>	<p>superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p> <p><b>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-</b> Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que define la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y</p>
<p>otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 231.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada.</b> El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p> <p><b>ARTÍCULO 232.</b> Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.</b> Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 233.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en</p>



los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

**SECCIÓN II  
TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

**ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.

**ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.** Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

**ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.** El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.

**ARTÍCULO 237.** Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 5.** El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

**ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá

<p>en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p> <p><b>ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.</b> Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p> <p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p> <p><b>ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás</p>	<p>disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 241.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p> <p><b>ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".</b> En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 243.</b> Adiciónense los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa</p>
<p>consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 244.</b> Adiciónese el párrafo 6 al artículo 6º de la Ley 3 de 1991, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción.</p> <p><b>ARTÍCULO 245. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.</b> El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.</b> Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al párrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios</p>	<p>por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 247.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.</b> La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o</li> <li>2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como</p>

<p>en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>4. Donaciones.</li> <li>5. Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 249.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 250.</b> <b>ARTÍCULO 201.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y</p>
<p>lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p> <p><b>ARTÍCULO 251.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.</b> Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 252.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.</b> Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.</p> <p>También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 253.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.</b> Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá</p>	<p>contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</b></p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número</p>



<p>entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.</b> La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.</p> <p><b>ARTÍCULO 257. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO 258. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.</b> En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.</p> <p>Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 259. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.</b> Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.</b> Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p> <p><b>ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.</p> <p>Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.</p> <p>En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.</p> <p><b>ARTÍCULO 262.</b> Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.</b> Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.</p> <p><b>ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO 264. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.</b> Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.</p> <p>En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e</p>

<p>industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p> <p>El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.</b> Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p>	<p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 267.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p>Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor -CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en</p>
<p>dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.</p> <p><b>PARAGRAFO 4.</b> Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 268.</b> Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME.</b> El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p><b>ARTÍCULO 270.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.</b> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los</p>	<p>cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro</p>



<p>Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</p> <p><b>ARTÍCULO 271.</b> Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.</b> Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá preferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 272. CRUCE DE CUENTAS.</b> Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p><b>ARTÍCULO 273. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.</b> Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.</p> <p>Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo</p>	<p>de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p><b>ARTÍCULO 275.</b> Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p>"d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente".</p>
<p><b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créase el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 278. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.</b> Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así</p>	<p>como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 279.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.</b> Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 280.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la</p>

<p>implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios económicos.</li> <li>2. Iniciativas de emprendimiento.</li> <li>3. Educación y formación para el trabajo.</li> <li>4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.</li> </ol> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.</p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus</p>	<p>veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p> <p><b>ARTÍCULO 282.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA.</b> La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones provisionales respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adolescentes cuando la conciliación sea fracasada y fallida. Para efectos de fijar las obligaciones provisionales, deberá contarse con elementos probatorios para determinar de manera objetiva la custodia, visitas y alimentos.</p> <p><b>ARTÍCULO 283.</b> Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarias de Familia, la competencia se determinará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.</li> <li>2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.</li> <li>3. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 284.</b> Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.</b> Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p> <p><b>ARTÍCULO 285. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 286.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearse dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicara en donde se existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p> <p><b>ARTÍCULO 288.</b> Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p>

<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRÍ asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> <p>En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p> <p><b>ARTÍCULO 289.</b> Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2. De las modalidades de selección.</b> La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p><b>ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM.</b> De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos</p>	<p>Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.</p> <p>El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente– y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 291.</b> Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así:</p> <p><b>"ENTIDADES A CONTRATAR.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>8. <b>Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.</b> Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.</b> Las</p>
<p>entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p> <p><b>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.</b> Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.</li> <li>6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p>	<p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.</b> Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.</p> <p><b>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de</p>



la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

**ARTÍCULO 297.** Adiciónese el parágrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO.** Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:

a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;

b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;

d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;

e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;

f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.

g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.

h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;

i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;

j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.

k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.

l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.

m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 299.** Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la

expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 8 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2060 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2186 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2188 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

  
**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

  
**JOSÉ ANTONIO OCAMPO BAYONA**  
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
**JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO**  
DIRECTOR DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme con lo estableció el artículo 341 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno elaborará un Plan Nacional de Desarrollo que trazará la línea estratégica de las políticas públicas que permitirán el cumplimiento del plan de gobierno. Por la importancia misma de este instrumento de planeación, que afectará la vida de todos los colombianos, la Constitución Política ordena que en su construcción deberá contarse con la participación activa de las diferentes autoridades de planeación, de las entidades territoriales, del Consejo Superior de la Judicatura y de diferentes instancias institucionales tales como el Consejo de Política Económica y Social – CONPES, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS y el Congreso de la República. Lo anterior, es lo que permitirá contar con una herramienta que guiará el actuar del Gobierno Nacional en el periodo constitucional que le corresponde.

Así, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" e involucrando instancias de participación activas de comunidades en todo el país, el Gobierno Nacional se dio a la tarea de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que se presenta a consideración del Congreso de la República.

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), "Colombia Potencia Mundial de la Vida", es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este Plan Nacional de Desarrollo concreta el inicio de una transición que debe desembocar en la paz total, que no es otra cosa que la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia. Es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Este Plan Nacional de Desarrollo fue construido a partir de los insumos entregados por la ciudadanía durante los diálogos regionales vinculantes. En total se realizaron 51 diálogos en los que participaron más de 250 mil personas y en los cuales las poblaciones y comunidades expresaron sus necesidades de cambio en tono a la consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos;

cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

Más aún, la mayoría de las comunidades de varias regiones del país manifestaron como su principal necesidad la de tener paz en sus territorios, a lo que denominaron con el nombre genérico de "seguridad". La seguridad humana, acompañada de justicia social, refuerza la necesidad de la búsqueda de la paz total, la cual exige cumplir con los acuerdos de La Habana que fueron sellados en el Teatro Colón en el año 2017 y trascenderlo mediante la negociación con otros actores del conflicto.

A partir de estos diálogos regionales vinculantes y de la participación activa de diferentes instancias, se construyeron las cinco transformaciones que componen el PND 2022-2026: a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; b) Seguridad humana y justicia social; c) Derecho humano a la alimentación; d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, e) Convergencia regional. Así mismo, estos diálogos orientaron la definición de los tres ejes transversales: los actores diferenciales para el cambio, la estabilidad macroeconómica y la paz total.

Adicionalmente, estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales: identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para materializarlo desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan Nacional de Desarrollo adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en estrategias sectoriales.

Las instancias de participación se complementaron mediante las siguientes instancias:

**Consejo Nacional de Planeación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 18 de la Ley 152 de 1994, oportunamente se le presentó al Consejo Nacional de Planeación el proyecto del Plan para su análisis y discusión. Estas fructíferas discusiones permitieron que el Consejo Nacional de Planeación entregara valiosas recomendaciones que fueron revisadas por el equipo de gobierno y, en lo posible, integradas a las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 152 de 1994, el Plan Plurianual de Inversiones -PPI, se presentó al CONFIS quien lo avaló en reuniones celebradas los días 08 de noviembre de 2022 y 01 de febrero de 2023.

**Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES**

Cumpliendo con el mandato establecido en el artículo 341 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 de la Ley 152 de 1994, se sometió a consideración del CONPES el Plan Nacional de Desarrollo el día 13 de noviembre de 2022. A su vez los días 5 y 6 de febrero de 2023, el CONPES aprobó el Plan Nacional de Desarrollo en todos sus componentes.

Resulta importante mencionar que en el CONPES participaron además los Gobernadores y Alcaldes que dispone la Ley 152 de 1994, así como el Consejo Superior de la Judicatura.

**Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo**

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta los dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.

El valioso ejercicio descrito, dio lugar a un Plan Nacional de Desarrollo que cuenta con una parte general que presenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de las bases del plan y los ejes de transformación que se explican a continuación.

**Transformaciones que se proponen con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

**Ordenamiento territorial alrededor del agua y la justicia ambiental**

Esta transformación cambiará la manera como se ha ocupado, apropiado y organizado la población y la producción en el territorio para garantizar a todas las personas una vida digna y proteger los ecosistemas que la hacen posible. Esta transformación requiere un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, en el que las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

Para ello, en la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo se avanzará de manera participativa en la formalización y puesta en funcionamiento del Sistema de Administración del Territorio (SAT), como la infraestructura pública que permitirá la coordinación y armonización de las decisiones sobre el territorio. Esto es posible por medio del fortalecimiento de las instancias para una gobernanza participativa con enfoque de justicia ambiental y de las capacidades de la ciudadanía, los gobiernos nacional y locales en los procesos de planificación; la implementación de mecanismos de gestión y resolución de conflictos socioambientales y territoriales; el uso de la información catastral y ambiental actualizada e interoperada para los procesos de ordenamiento, planificación territorial y la implementación de instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales; y el impulso a los procesos de formalización, democratización y restitución de la tierra en el marco de la reforma rural integral y el cumplimiento de los compromisos del Gobierno Nacional en el Acuerdo de Paz y en la ley de víctimas.

**Seguridad humana y justicia social**

<p>La Seguridad Humana y la Justicia Social como transformación de la política social, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones de las poblaciones pobres y vulnerables, así como la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad.</p> <p>Para lograr este propósito se promoverá la atención integral e intersectorial que garantice el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua, en conjunto con una mayor conectividad digital. De igual forma, la expansión de capacidades requiere del goce de buena salud física, mental y social, de garantizar el cuidado y la autonomía económica y la protección efectiva del ejercicio de los derechos individuales. Lo anterior, para facilitar que las personas y comunidades puedan desarrollar sus proyectos de vida.</p> <p><b>Derecho humano a la alimentación</b></p> <p>Es aquel que permite que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada y se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, esta transformación establece las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación inocua y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales, y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>Para lograr este propósito, durante este cuatrienio, el Gobierno Nacional se enfocará en: i) mejorar la disponibilidad de alimentos a través de la promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; ii) fortalecer el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte; y, iii) garantizar que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos.</p> <p><b>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</b></p> <p>Esta transformación se enfoca en diversificar las actividades productivas para que aprovechen el capital natural y aumenten el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera propiciar el desarrollo sostenible y la competitividad del país, alrededor de una generación incluyente de riqueza que deje atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y le abra el camino a</p>	<p>una economía reindustrializada en sectores soportados en las potencialidades territoriales y que operen en armonía con los ecosistemas naturales.</p> <p>En los próximos cuatro años, esto se va a materializar a través de la revitalización de la naturaleza con inclusión social. Para ello, se acelerarán los mecanismos de contención de la deforestación, y de conservación y restauración de la naturaleza. Además, como política de Gobierno se buscará acelerar la transición energética justa y progresiva del país, y se trabajará por la reindustrialización, el impulso a encadenamientos productivos para la integración regional y global, y por el fortalecimiento de actividades que hacen un uso sostenible de la biodiversidad. Igualmente, se estrecharán los lazos internacionales a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, y se dispondrá de mecanismos e instrumentos de financiamiento para una economía productiva, limpia y que lucha contra el cambio climático.</p> <p><b>Convergencia regional</b></p> <p>Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, para que tengan al ciudadano en el centro de su accionar y –en consecuencia– construyan un relacionamiento estrecho y mediado por la confianza dentro las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.</p> <p>Durante los próximos cuatro años, se aprovechará la ciudad construida, se implementarán modelos de desarrollo supramunicipales y territorios más humanos, con un hábitat integral, y se fortalecerán los sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación. Lo anterior, apoyado en el fortalecimiento institucional y el desarrollo de dispositivos democráticos de participación que habiliten el diálogo permanente entre las comunidades –sin importar nacionalidad o lugar de residencia– y las autoridades para la toma de decisiones desde y para el territorio. Este diálogo será el instrumento para la reconstrucción del tejido social, la reivindicación de los derechos de los grupos excluidos y más afectados por el conflicto y las demás problemáticas socioeconómicas, culturales y ambientales, así como la integración de estas personas.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” incluyó otros capítulos necesarios para lograr los objetivos de la estrategia planteada.</p> <p><b>Capítulo de Paz Total e Integral</b></p>
<p>Tal como lo expresa el Plan de Gobierno del presidente Gustavo Petro “La paz es un nuevo contrato social para garantizar los derechos fundamentales de la gente, en particular de las víctimas”. Por esta razón, una de las prioridades que guía el PND 2022- 2026 es la noción de paz total e integral, entendida como “la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos.” La paz total es una expresión de las voces territoriales y de los procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas. Ella busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos ambientales, culturales, económicos y sociales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza (Bases PND 2022-2026).</p> <p>Este Plan de Desarrollo reconoce la necesidad inminente de avanzar hacia la paz total e integral, al considerar que i) persisten las violencias en los territorios por parte de distintos actores armados; ii) la implementación del Acuerdo de Paz del Teatro Colón enfrenta retos importantes, pues el Plan Marco de Implementación tiene un cumplimiento inferior al 72% respecto de las metas planteadas para 2022 (DNP); iii) persisten las brechas entre lo urbano, lo rural y los municipios PDET en materia de desarrollo territorial; y, iv) el tejido social y la confianza en las instituciones son débiles. En este panorama, la paz total e integral implica avanzar decididamente en transformar los territorios a partir de la implementación integral del Acuerdo de Paz del Teatro Colón; adelantar diálogos sociopolíticos y sociojurídicos con distintos actores armados para que cesen las agresiones y se acojan al ordenamiento constitucional, al tiempo que se desarrollan apuestas para fortalecer los territorios y a sus poblaciones, generando las condiciones para una cultura de paz en las relaciones cotidianas. Lo anterior, con base en el robustecimiento de la arquitectura institucional para impulsar y soportar las apuestas mencionadas.</p> <p><b>Capítulo de Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas</b></p> <p>Este Plan Nacional de Desarrollo establece acciones estratégicas para avanzar decididamente en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional de la población víctima del conflicto, y busca generar los escenarios institucionales propicios para garantizar las medidas de reparación integral y, por esta vía, la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado. Las apuestas estratégicas parten de reconocer que, a pesar de los esfuerzos presupuestales adelantados hasta el momento para atender y reparar a las víctimas, quienes representan cerca del 20% de la población colombiana, el 50% de ellas está en pobreza monetaria y solo se ha indemnizado al 14%.</p> <p>En este contexto, en los próximos 4 años se concentrarán los esfuerzos en avanzar de forma acelerada en la reparación integral a las víctimas y fortalecer los procesos más rezagados para su estabilización socioeconómica y reconstrucción de sus proyectos de vida, como son el acceso a vivienda y la generación de ingresos. Además, en atención a la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo</p>	<p>Final y en la apuesta por la paz total, se adelantarán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, evitando la revictimización, y garantizando la no repetición.</p> <p><b>Capítulo de El Cambio es con las Mujeres</b></p> <p>El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Así, se apuntará a lograr el cierre de brechas de género que afrontan las mujeres entre otros, en el campo laboral, de inclusión productiva, de acceso a tierra y activos productivos. De igual forma, a aumentar su participación efectiva en la toma de decisiones, a eliminar el flagelo de las violencias basadas en género y a mejorar sus condiciones de vida para su pleno desarrollo.</p> <p>El capítulo del Cambio es con las Mujeres plantea estrategias para impulsar el liderazgo de las mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y como protectoras de la vida y del ambiente. También establece acciones para fortalecer el papel de las mujeres en la política de la vida y la paz y su agencia en condiciones de paridad en los distintos espacios de decisión, así como la garantía de sus derechos en salud plena y de una vida libre de violencias, desde la prevención y la atención integral. Todo ello a través del fortalecimiento de la institucionalidad y de una política exterior feminista, con una apuesta fundamental por una transformación cultural profunda que permita superar las condiciones de discriminación.</p> <p><b>Capítulo de Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación</b></p> <p>Las transformaciones de este plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. Este capítulo plantea la construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y define el impulso de ambientes escolares, laborales y productivos que sean inclusivos y fomenten la participación y el desarrollo integral de la población LGBTIQ+. También la definición de mecanismos y rutas de prevención y atención de violencias y discriminaciones por prejuicio, así como el desarrollo de estrategias para garantizar el derecho a la salud desde un enfoque de diversidad. Así mismo, plantea el fortalecimiento institucional, particularmente de las políticas, espacios de articulación y coordinación, trámites y de los sistemas de información</p> <p><b>Capítulo de Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz</b></p> <p>El cambio que propone este Plan es lograr que desde la gestación, en la primera infancia, en la infancia y adolescencia y hasta la transición a la juventud, los niños, niñas y adolescentes crezcan sanos, felices, libres de violencias, sin pobreza, sin hambre y sin muertes por enfermedades prevenibles. A través de este capítulo se</p>



plantean estrategias para transformar y potenciar la implementación de las políticas públicas que protejan integralmente a las niñas, niños y adolescentes, partiendo de quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad, de tal forma que todos cuenten con garantías para el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo integral y la construcción de proyectos de vida con propósito, conforme a decisiones tomadas en libertad.

Este plan propone la universalización de la atención integral a la primera infancia en vulnerabilidad, la creación de una estrategia para atender integralmente a las niñas, niños y adolescentes entre 6 a 17 años con mayor vulnerabilidad, en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología y a partir de esta, y potenciando las modalidades de acompañamiento familiar psicosocial, para el desarrollo de sus capacidades incluyendo la promoción de la crianza positiva. Por último, se plantea la transformación en la visión y gestión el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de tal manera que se enfoque en el desarrollo integral, la construcción de proyectos de vida y una atención humanizada de las poblaciones bajo su responsabilidad.

**Capítulo de Pueblos y Comunidades Étnicas**

El Plan Nacional de Desarrollo reconoce a lo largo de sus transformaciones que Colombia es un país pluriétnico y multicultural en el que, a pesar de su diversidad, persisten diferentes tipos de violencias y exclusiones estructurales hacia la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera; los pueblos indígenas; y las comunidades rom. Este capítulo propende por el respeto y la garantía de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas a través del reconocimiento de sus tierras y territorios vitales; de la necesidad de la protección individual y colectiva con un enfoque de seguridad humana; de la disponibilidad y acceso a alimentos de calidad; de la mayor participación y la obtención de beneficios de los proyectos de la transición energética; del apoyo en la implementación de sistemas propios; y de más y mejor información. Todo lo anterior, en el marco de sus saberes y costumbres, que anteceden los principios de autonomía y gobierno propio.

**Capítulo de Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna**

Este plan propone que los jóvenes sean agentes de cambio, que logren incidir en las transformaciones sociales, políticas, y ambientales del país, y que cuenten con todas las garantías y protección necesaria para su bienestar y la construcción de sus planes y proyectos de vida. Para ello, en este capítulo se plantean propuestas para la generación de las oportunidades y las condiciones para que los jóvenes accedan a oportunidades justas y reales en educación, formación, e inclusión productiva, y se garantice el cuidado y el bienestar físico y mental de las juventudes. También se plantean estrategias para que los mismos jóvenes sean protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios a partir de estrategias para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos multicrimen e instituciones armadas; y se proponen acciones para

garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación vinculante de la juventud, y lograr que los jóvenes cuenten con los mecanismos para la formulación y seguimiento de las políticas que van dirigidas hacia su bienestar.

**Capítulo de Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad**

Este plan se propone crear las condiciones para que las personas con discapacidad, históricamente excluidas de los beneficios de las políticas, bienes y servicios del Estado, puedan vivir con dignidad en un contexto de igualdad y no discriminación. Con dichas condiciones la sociedad en su conjunto avanzará en el reconocimiento de la diversidad de la discapacidad como un valor que enriquece y que debe transversalizarse en las políticas públicas encaminadas a la consolidación de una sociedad justa, equitativa, libre y en paz.

Para ello, este gobierno orientará sus esfuerzos para que la acción del Estado se enfoque en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como sujetos de especial protección constitucional. Generará las oportunidades y las condiciones para una inclusión real de las personas con discapacidad en los diversos ámbitos de su interés, a través de la cual puedan superar las barreras que limitan su participación y el desarrollo personal. Este capítulo propone avanzar de manera significativa en la gobernanza en torno a la discapacidad y la actualización de la política de discapacidad; la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y la inclusión laboral, como habilitadores para la reducción de la pobreza de esta población; en adelantar acciones en materia de accesibilidad para garantizar la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad; en materializar el derecho a la igualdad ante la ley y la garantía del acceso a la justicia, reconociendo la capacidad legal de las personas con discapacidad; y en fortalecer el movimiento social de discapacidad para lograr una mayor participación e incidencia en la vida política y pública del país.

**Capítulo de El Campesino colombiano como actor del Cambio**

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado definió al campesino(a) como un "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo" (Comisión de Expertos, 2018). Al internalizar dicha definición, el Plan Nacional de Desarrollo propone estrategias para que en el país se reconozca el potencial del campesinado colombiano como actor diferencial para el cambio. Este reconocimiento contribuye a que Colombia se consolide como una potencia mundial de la vida; a superar las deudas históricas con esta población; y a mejorar sus condiciones de vida. La implementación de estas estrategias sucederá a través del impulso a la territorialidad campesina, la educación con pertinencia, el fortalecimiento de la dimensión productiva del campesinado y la ampliación de los mecanismos de interlocución para la mayor participación de sus organizaciones.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo, cuenta con el plan de inversiones y los presupuestos plurianuales en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

Las fuentes de financiación del Plan de Inversiones Públicas y las inversiones del componente de Paz son los siguientes:

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas  
Cifras en billones de pesos de 2022**

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación  
Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Internacionalización, transformación productiva y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026  
Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6

<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>1,9</b>
<b>Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</b>	<b>1,4</b>
<b>Transversal a las transformaciones</b>	<b>3,3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuenta con un título que contiene todos los mecanismos de ejecución del Plan que incluye normas de diferentes índole dentro de las que se encuentran proyectos, políticas y programas para la construcción de la paz y la implementación de recomendaciones del informe final de la comisión para el esclarecimiento de la verdad.

En las normas instrumentales que harán posible la transformación "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental" se encuentran artículos relativos a la Justicia Ambiental y Gobernanza Inclusiva dentro de los que se destacan atribución de funciones para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, control contra la deforestación y adecuación de infraestructura en Parques Nacionales Naturales. En el Plan Nacional de Desarrollo el agua será en centro del desarrollo del territorio para lo cual se previeron normas relativas a ordenamiento territorial que priorizan el cuidado del medio ambiente en su desarrollo.

La coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales, las capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial, la consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el sistema de administración del territorio (SAT), la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada y las normas sobre los procesos de compra de tierras para el cumplimiento del punto 1 del acuerdo de paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera relacionado con la reforma rural integral, conforman los instrumentos propuestos para lograr la transformación del ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental.

La transformación "Seguridad Humana y Justicia Social" desarrolla normas que pretenden garantizar la protección de la vida por medio de la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Así, se establecieron instrumentos que permitirían implementar un sistema de protección social con cobertura universal de riesgos en el que el cuidado es el pilar del bienestar concretándose mediante diferentes estrategias como el sistema de transferencias, el programa de renta ciudadana, las transferencias en especie.

En consecuencia, se crea el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, con el objetivo de coordinar las actividades para promover la eliminación de las

desigualdades, impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, garantizando así el goce efectivo de sus derechos.

Estos programas o instrumentos serán focalizados mediante las herramientas con los que cuenta el país y que se complementarán con el Registro Universal de Ingresos (RUI)- EL RUI en una primera instancia será instrumento complementario de focalización pero a futuro se constituirá como el único instrumento de focalización gracias a todas las fuentes de información con las que se cuentan y sobre todo una muy valiosa con la que contará el DNP garantizando la reserva y confidencialidad de la información. Se trata de la información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y que contribuirán a 1) confirmar la estimación de ingresos que se realiza en el marco del Registro Único de Ingresos (RUI) y Registro Social de Hogares; 2) disminuir los errores de inclusión que se presentan debido al modelo de presunción de ingresos; 3) confirmar el reporte que realicen los ciudadanos de sus ingresos y 4) garantizar la debida asignación de los recursos destinados para los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para fortalecer el empleo como parte fundamental del desarrollo del país y lograr la transformación **“Seguridad Humana y Justicia Social”** se incluyeron instrumentos para la creación de nuevos empleos formales mediante estrategias de coordinación de estrategias e instituciones y reconocimiento de actividades productivas que no se reconocían como la economía del cuidado, así como la creación de instrumentos para la inclusión financiera de la economía popular y el desarrollo empresarial través de diferentes estrategias y el fortalecimiento de las compras públicas.

El país no tendría seguridad humana ni justicia social, sin la garantía de los derechos como fundamento de las condiciones para el bienestar. Por lo anterior, se crearon normas instrumentales para prevención y atención de violencias y actos de discriminación a población LGTBIQ+, normas para garantizar la educación pública, fortalecimiento al ICBF de manera que pueda ampliar la oferta de atención de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos víctimas de explotación sexual, normas para el fortalecimiento del sistema de salud y su infraestructura y normas para garantizar la movilidad de la población y el acceso a los servicios públicos de calidad, esto se traducirá en el desarrollo de los asentamientos humanos. Se crearon, así mismo, normas instrumentales para garantizar el acceso a la justicia que se traduzca en la garantía de derechos y libertades.

El **“Derecho Humano a la Alimentación”** será una transformación que en las bases se garantiza mediante normas instrumentales que crean instancias de coordinación estratégicas tales como el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Estas medidas se complementan mediante instrumentos normativos que contribuirán a una transición energética segura y responsable con los recursos naturales disponibles en Colombia.

fuere estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporado, de conformidad con las leyes vigentes.

Es menester resaltar que se incluyeron normas de carácter orgánico que deben tener en cuenta para su trámite las disposiciones constitucionales.

Todas las normas instrumentales descritas, se construyeron con los diferentes sectores, ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas garantizando la conexidad de estas normas con los propósitos, objetivos, prioridades, programas y proyectos que integran el Plan Nacional de Desarrollo

De su parte en una labor coordinada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se consolidaron y armonizaron las propuestas que permiten entregar al país un Plan Nacional de Desarrollo para que Colombia sea una potencia mundial de la vida.

La Transformación de **“Convergencia regional”** permitirá la de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios, mediante normas para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración del territorio, acceso a servicios públicos a la población sin importar su capacidad económica, generación de infraestructura de transporte que permite el acceso a todas las regiones del país, vivienda digna para toda la población, desarrollo productivo y normas que garanticen la competitividad y la innovación del país.

Ninguna transformación es posible si no se garantiza la **“Estabilidad Macroeconómica”** mediante normas que se proponen para garantizar los recursos del presupuesto general de la nación y del sistema de seguridad social y el uso eficiente de los mismos.

La parte especial del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 **“Colombia Potencia Mundial de la Vida”**, establece normas de protección a las mujeres, a las niñas, niños y adolescentes, grupos y comunidades étnicas.

Con fundamento en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución política que establece que el Congreso podrá revestir hasta por seis meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley, cuando la necesidad lo exija o la conveniencia lo aconseje, se incluyeron en el Plan Nacional de Desarrollo facultades extraordinarias para que el Presidente de la República expida normas que contribuyan a la ejecución de las transformaciones. Los asuntos que deberá regular el Presidente son claros, precisos y determinados. De acuerdo con lo establecido constitucionalmente estas facultades deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Estas facultades no incluyen expedición de códigos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, ni son para dictar leyes marco ni decretar impuestos.

Por su parte y en estricto cumplimiento de los mandatos de la Corte Constitucional las facultades que se solicitan no son vagas, no son ambiguas y no son indeterminadas<sup>1</sup>

Bajo estos parámetros constitucionales, se observa que la solicitud de facultades extraordinarias contenida en este proyecto de Ley reúne todas estas características, dado que tienen como propósito cumplir estrictamente los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-206.

Para ello, mediante decretos con fuerza de ley, el Presidente de la República podrá determinar la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas,

Esta disposición contiene la garantía de la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Y prevé que, si

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-753 de 2008



Bogotá, 06 de febrero de 2023



<p><b>Gustavo Petro Urrego</b> Presidente de la República</p> <p><b>Francia Elena Márquez Mina</b> Vicepresidenta de la República</p> <p><b>Hernando Alfonso Prada Gil</b> Ministro de Interior</p> <p><b>Álvaro Leyva Durán</b> Ministro de Relaciones Exteriores</p> <p><b>José Antonio Ocampo Gaviria</b> Ministro de Hacienda y Crédito Público</p> <p><b>Néstor Iván Osuna Patiño</b> Ministro de Justicia y del Derecho</p> <p><b>Iván Velásquez Gómez</b> Ministro de Defensa Nacional</p> <p><b>Cecilia Matilde López Montañó</b> Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p><b>Diana Carolina Corcho Mejía</b> Ministra de Salud y Protección Social</p> <p><b>Gloria Inés Ramírez Ríos</b> Ministra de Trabajo</p> <p><b>Irene Vélez Torres</b> Ministra de Minas y Energía</p> <p><b>Dario Germán Umaña Mendoza</b> Ministro de Comercio, Industria y Turismo</p> <p><b>Alejandro Gaviria Uribe</b> Ministro de Educación Nacional</p> <p><b>María Susana Muhamad González</b> Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p><b>Marta Catalina Velasco Campuzano</b> Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p><b>Sandra Milena Urrutia Pérez</b> Ministra de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</p> <p><b>Guillermo Francisco Reyes González</b> Ministro de Transporte</p> <p><b>Patricia Ariza Flórez</b> Ministra de Cultura</p> <p><b>Arturo Luis Luna Tapia</b> Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p><b>María Isabel Urrutia Ocoró</b> Ministra de Deporte</p> <p><b>Francia Elena Márquez Mina</b> Ministra de Igualdad y Equidad</p>	<p>2</p>
--	----------

<p><b>Jorge Iván González Borrero</b> Director general</p> <p>Departamento Nacional de Planeación</p> <p><b>Juan Miguel Gallego Acevedo</b> Subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional</p> <p><b>José Alejandro Herrera Lozano</b> Subdirector general de Inversiones, Seguimiento y Evaluación</p> <p><b>Camilo Acero Azuero</b> Subdirector general de Descentralización y Desarrollo Territorial</p> <p><b>Tania Guzmán Pardo</b> Subdirectora general del Sistema General de Regalías</p> <p><b>Jennifer Ruiz González</b> Secretaria general</p> <p><b>Carlos Eduardo Sepúlveda Rico</b> Coordinador del PND 2022-2026</p> <p><b>Mateo Cardona Quintero</b> Asesor de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional</p>	<p>3</p>
---	----------

<p><b>Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional</b></p> <p><b>Carolina Díaz Giraldo</b> Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p><b>Viviana Rocío Vanegas Barrero</b> Directora de Desarrollo Digital</p> <p><b>Laura Milena Pabón Alvarado</b> Directora de Desarrollo Social</p> <p><b>Claudia Andrea Ramírez Montilla</b> Directora de Desarrollo Urbano</p> <p><b>Lina María Valencia Ordóñez</b> Directora de Gobierno, DD, HH, y Paz</p> <p><b>Jhoan Nicolás Rincón Munar</b> Director de Infraestructura y Energía Sostenible</p> <p><b>Camilo Rivera Pérez</b> Director de Innovación y Desarrollo Empresarial</p> <p><b>Lina María González Torres</b> Directora de Justicia, Seguridad y Defensa</p> <p><b>María Olga Peña Mariño</b> Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)</p> <p><b>Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación</b></p> <p><b>Yesid Parra Vera</b> Director de Programación de Inversiones Públicas</p> <p><b>Diana Carolina Escobar Velásquez</b> Directora de Proyectos e Información para la Inversión Pública</p> <p><b>Gabriel Armando Piraquíve Galeano</b> Director de Estudios Económicos</p> <p><b>Carlos Alberto Castañeda Castrillón</b> Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas</p> <p><b>Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial</b></p> <p><b>Yenny Carolina Roza Gómez</b> Directora de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial</p> <p><b>Roberto Carlos Núñez Vega</b> Director de Estrategia Regional</p> <p><b>Antonio José Avendaño Arosemena</b> Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial</p> <p><b>Subdirección General del Sistema General de Regalías</b></p> <p><b>Claudia Argenis Linares Prieto</b> Directora de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías</p> <p><b>Tania Guzmán Pardo</b> Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías (e)</p> <p><b>Diana Marcela Daza Rodríguez</b> Directora Corporativa del Sistema General de Regalías (e)</p>	<p>4</p>
--	----------

<p><b>Gestión editorial</b></p> <p><b>Oficina Asesora de Comunicaciones</b></p> <p>Diana María Bohórquez Losada Jefa de la OAC</p> <p><b>Diseño y diagramación</b></p> <p>William Javier Pinto Hernando González Robert Alemán Brandon Marulanda Alejandro Ardila Daniela Roza</p> <p><b>Corrección de estilo</b></p> <p>Carmen Elisa Villamizar Camargo</p> <p>Se prohíbe el uso comercial de esta publicación y tal podría castigarse de conformidad con las políticas y/o las legislaciones aplicables.</p> <p>©Departamento Nacional de Planeación, Calle 26 nro. 13-19 PBX: 601 381 5000 Bogotá, D. C., Colombia www.dnp.gov.co</p>	<p>5</p>
--	----------



Contenido

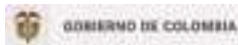
Introducción 21
Parte General del Plan Nacional de Desarrollo 31
1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental 32
Ideas clave 32
Indicadores de primer nivel 33
Catalizadores 39
1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva 40
a. Implementación del acuerdo de Escazu 41
b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres 41
c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres 42
d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia 43
2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial 43
a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial 43
b. Implementación y jerarquización de los determinantes de ordenamiento 45
c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación 46
d. Personas en el centro de la planeación del territorio 46
3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales 47
a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial 47
b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio 47
c. Gobernanza multinivel del territorio 48
4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial 48
a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades 48
b. Principio de concurrencia 49
c. Base fiscal de los municipios 50
5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT) 50
a. Sistemas de información del territorio interoperables 50
b. Actualización catastral multipropósito 50
c. Sistema de Administración del Territorio (SAT) 51
6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizadas 51
a. Acceso y formalización de la propiedad 51
b. Coordinación institucional para optimizar la formalización. 52
2. Seguridad humana y justicia social 53

7



Ideas clave 53
Indicadores de primer nivel 54
Catalizadores 59
A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar. 59
1. Sistema de protección social universal y adaptativo 60
a. Programa de renta ciudadana 60
b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza 61
c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable 61
d. Esquema de protección al desempleo 62
e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC) 62
f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE) 63
g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares 63
h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle 63
i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto 64
2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social 64
3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas 65
a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales 65
b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público 65
c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial 65
4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social 66
a. Implementación de un Programa de Datos Básicos 66
b. Interoperabilidad como bien público digital 66
c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano 66
d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país 66
5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa 67
a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana 67
b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida 68
c. Protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica 68
d. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana 68
6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades 69
a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual 69
b. Desarticulación corresponsable del multicrimen 69
c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicrimen 70
d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para desmantelar los nodos estratégicos del sistema criminal 70

8



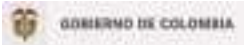
7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional 70
a. Ley de Seguridad Fronteriza 70
b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales 70
c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional 71
d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades 71
8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas 71
a. Dirección Nacional de Seguridad Digital 71
b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital 72
c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable 72
9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana 72
a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar 73
b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos 73
c. Respeto a los DD, HH, y al DIH desde un enfoque diferencial 73
d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada 73
e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones 74
f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo 74
g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad 74
10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios 75
a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos 76
b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental 76
c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia 76
d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia 76
e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado 76
11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios 77
a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo 77
b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital 77
c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico 77
d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia 78
12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Constitucional en materia penitenciaria y carcelaria 78
a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno 78
b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales 79
c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios 79
d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito 79

9



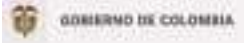
e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica 80
f. Extinción de dominio para el beneficio social 80
13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición 80
a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas 80
b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional 81
c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz 81
d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional 81
e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social 82
14. Regulación de las drogas del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente 82
a. Regulación para la garantía de derechos y libertades 82
b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida 82
c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales 83
d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas 83
e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública 83
B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar 84
1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo 84
a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo 84
b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo 85
c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud 85
d. Sostenibilidad de los recursos en salud 86
e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías 86
f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud 87
2. Mínimo vital de agua 87
3. Educación de calidad para reducir la desigualdad 87
a. Primera infancia feliz y protegida 88
b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo 88
c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad 88
d. Movilización social por la educación en los territorios 89
e. Currículos para la justicia social 89
f. Gestión territorial educativa y comunitaria 89
g. Educación media para la construcción de proyectos de vida 90
h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades 90
i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe 90
j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria 90
k. Educación superior como un derecho 91

10

  
GOBIERNO DE COLOMBIA


- 4. Conectividad digital para cambiar vidas ..... 91
  - a. Estrategia de conectividad digital ..... 91
  - b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad ..... 92
- C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida ..... 92**
- 1. Bienestar físico y mental y social de la población ..... 92
  - a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental ..... 92
  - b. Salud, ambiente y cambio climático ..... 92
  - c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida ..... 93
- 2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz ..... 93
  - a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural ..... 93
  - b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes ..... 94
  - c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes ..... 94
  - d. Gobernanza cultural ..... 95
  - e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos ..... 95
  - f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia ..... 96
- 3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz ..... 96
  - a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física ..... 96
  - b. Más mujeres en el deporte ..... 97
  - c. El barrismo como cultura de vida y cambio social ..... 97
  - d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física ..... 97
  - e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo ..... 97
  - f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular ..... 98
- 4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz ..... 98
  - a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado ..... 98
  - b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado ..... 99
  - c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado ..... 99
  - d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios ..... 99
  - e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento ..... 99
  - f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado ..... 100
  - g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado ..... 100
- 5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo ..... 100
  - a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano ..... 101
  - b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior ..... 101
  - c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral ..... 102
  - d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas ..... 102
  - e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender ..... 102
- 6. Trabajo digno y decente ..... 103
  - a. Política pública del trabajo digno y decente ..... 103
  - b. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones ..... 104
  - c. Modernización y transformación del empleo público ..... 104
  - d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano ..... 105

11

  
GOBIERNO DE COLOMBIA


- a. Protocolo de atención prioritaria ..... 122
- b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria ..... 122
- 3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria ..... 123
  - a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector ..... 123
  - b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual ..... 123
  - c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones ..... 123
- C. Adecuación de Alimentos ..... 124**
- 1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia ..... 124
  - a. Política de inocuidad de los alimentos para el país ..... 124
  - b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo ..... 124
- 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios ..... 125
  - a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria ..... 125
  - b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada ..... 125
  - c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia ..... 126
  - d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición ..... 126
  - e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional ..... 127
- 3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) ..... 127
  - a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada ..... 127
  - b. Instituciones modernas y gabinete rural ..... 128
  - c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones ..... 128
  - d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política ..... 128
- 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática ..... 129**
- Ideas clave ..... 129**
- Indicadores de primer nivel ..... 130**
- Catalizadores ..... 137**
- A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social ..... 140**
- 1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración ..... 140
  - a. Freno de la deforestación ..... 140
  - b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas ..... 141
- B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima ..... 141**
- 1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima ..... 141
  - a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos ..... 142
  - b. Territorio y sociedad resilientes al clima ..... 142
  - c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones ..... 143
- C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente ..... 143**

13

  
GOBIERNO DE COLOMBIA

- 7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) ..... 105
  - a. Política pública para la economía popular (EP) ..... 105
  - b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP ..... 106
  - c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP ..... 106
  - d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP ..... 106
  - e. Economía popular en el campo colombiano ..... 107
  - f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal ..... 107
  - g. Asociatividad solidaria para la paz ..... 107
- 8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial ..... 107
  - a. Menores costos y simplificación de trámites ..... 108
  - b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas ..... 108
  - c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional ..... 108
  - d. Participación de MIPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública ..... 108
  - e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera ..... 109
  - f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica ..... 109
- 9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales ..... 109
  - a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales ..... 110
  - b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI) ..... 110
  - c. Apoyo a derechos de autor y conexos ..... 110
  - d. Apropiación social del conocimiento ..... 110
- 3. Derecho humano a la alimentación ..... 112**
- Ideas clave ..... 112**
- Indicadores de primer nivel ..... 113**
- Catalizadores ..... 117**
- A. Disponibilidad de Alimentos ..... 119**
- 1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos ..... 119
  - a. Ordenar la producción agropecuaria ..... 119
  - b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea ..... 120
  - c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación ..... 120
  - d. Extensión tecnológica Agroindustrial ..... 121
  - e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico ..... 121
- B. Acceso Físico a Alimentos ..... 121**
- 1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano ..... 121
  - a. Desarrollo de redes agrologísticas ..... 121
  - b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas ..... 122
- 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria ..... 122

12

  
GOBIERNO DE COLOMBIA

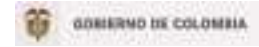
- 1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia ..... 143
  - a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) ..... 144
  - b. Seguridad y confiabilidad energética ..... 144
  - c. Cierre de brechas energéticas ..... 145
- 2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición ..... 146
  - a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas ..... 147
  - b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico ..... 148
- 3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa ..... 149
  - a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte ..... 149
  - b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados ..... 150
  - c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte ..... 150
  - d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético ..... 150
  - e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte ..... 151
  - f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones. 151
- 4. Ciudades y hábitats resilientes ..... 151
  - a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde. 151
  - b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes ..... 152
  - c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares ..... 152
- D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía ..... 153**
- 1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible ..... 153
  - a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social ..... 153
  - b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora ..... 154
  - c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas ..... 155
  - d. Impulso a la industria digital nacional ..... 155
  - e. Política de internacionalización sostenible ..... 155
- 2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento ..... 156
  - a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) ..... 156
  - b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo ..... 157
  - c. Marco regulatorio para investigar e innovar ..... 157
  - d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes ..... 158
  - e. Dirección de Asuntos Espaciales ..... 158
- 3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación ..... 158
  - a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería ..... 159
  - b. Turismo en armonía con la vida ..... 159
  - c. Economía forestal ..... 160
  - d. Bioproductos ..... 160
  - e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable ..... 160
- E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva ..... 161**

14



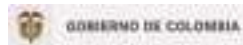
- 1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible 161
  - a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible 161
  - b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización 162
  - c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad 163
  - d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente 163
  - e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres 164
- 5. Convergencia regional 165**
- Ideas clave 165**
- Indicadores de primer nivel 166**
- Catalizadores 172**
- 1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos 174
  - a. Gestión de los centros de las áreas urbanas 175
  - b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida 175
  - c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital 175
  - d. Innovación y productividad urbana 175
- 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios 176
  - a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos 176
  - b. Convenios solidarios 176
  - c. Fuentes de pago y financiación 176
  - d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad 177
  - e. Planeación y gestión territorial inteligente 177
  - f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo 178
  - g. Relaciones funcionales de los territorios 178
  - h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios 179
  - i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos 180
  - j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral 180
  - k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial 181
- 3. Territorios más humanos: hábitat integral 181
  - a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat 181
  - b. Política integral de hábitat 182
  - c. Programa Barrios de Paz 182
  - d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión) 182
  - e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales 182

15



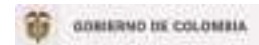
- f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural 183
- g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva 183
- h. Productividad del sector vivienda 183
- 4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación 183
  - a. Transformación productiva de las regiones 184
  - b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor 184
  - c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades 184
  - d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos 185
  - e. Infraestructura y servicios logísticos 185
  - f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales 186
  - g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal 186
- 5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía 186
  - a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales 186
  - b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas 187
  - c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas 188
  - d. Gobierno digital para la gente 188
  - e. Capacidades y articulación para la gestión territorial 188
  - f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades 188
- 6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio 189
  - a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana 189
  - b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral 189
  - c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social 190
  - d. Consolidación de la planeación participativa 190
- 7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social 190
  - a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social 191
  - b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral 191
  - c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan 192
- 8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante 192
  - a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada 192
  - b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional 193
  - c. Seguridad humana de la población colombiana en el exterior 194
- Paz total e integral 196**
- A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón 198**

16



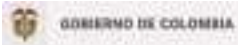
- 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral 198
- 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz 199
- 3. Fin del Conflicto 199
- 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas 200
- 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición" 200
- B. El diálogo: Un camino 201**
- 1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN 202
- 2. Otras conversaciones políticas de paz 202
- 3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes 203
- C. Desescalamiento de la violencia 203**
- D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios 204**
- E. La paz en la esencia del Gobierno 205**
- Actores diferenciales para el cambio 208**
- 1. El cambio es con las mujeres 209**
- 1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente 210
- 2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz 213
- 3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres 215
- 4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres 215
- 5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género 216
- 6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género 217
- Indicadores de primer nivel 217**
- 2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación 219**
- 1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas 220
- 2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación 220
- 3. Fortalecimiento de la institucionalidad 222
- 3. Reparación efectiva e integral a las víctimas 224**
- 1. Reparación transformadora 225
- 2. Estabilización socioeconómica para las víctimas 226
- 3. Restituimos la tierra para armonizar la vida 226
- 4. Vida, seguridad y libertad de los territorios 227
- 5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición 228
- 6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos 228
- Indicadores de primer nivel 229**
- 4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades 230**
- 1. Crece la generación para la paz: principios para la acción inter y transectorial 231
- 2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones 231
- 3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología 232
- 4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades 232

17



- 5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez 233
- 6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes 234
- 7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas 235
- 8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida 235
- Indicadores de primer nivel 236**
- 5. Pueblos y comunidades étnicas 238**
- 1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos 241
- 2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana 241
- 3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos 244
- 4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental 244
- 5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir 245
- 6. Información, seguimiento e instituciones 245
  - a. Sistema de información 245
  - b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento 246
  - c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades 246
  - d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos 246
- 7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo 247
- 6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida 248**
- 1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida 248
- 2. Salud y bienestar para las juventudes 250
- 3. Juventudes artífices de la Paz Total 250
- 4. Juventudes protagonistas de las transformaciones 251
- Indicadores de primer nivel 253**
- 7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad 254**
- 1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad 254
- 2. Cifras confiables para una acción pertinente 255
- 3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia 255
- 4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad 256
- 5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia 257
- 6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos 257
- 7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad 257
- Indicadores de primer nivel 258**
- 8. El campesinado colombiano como actor de cambio 260**
- 1. Tierra y territorialidades campesinas 260
- 2. Educación con pertinencia para la población campesina 261
- 3. Economía campesina 261
- 4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución 262

18



**Indicadores de primer nivel** ..... 262

**Estabilidad Macroeconómica** ..... 264

**A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026** ..... 264

1. Contexto internacional 2022 - 2023 ..... 264

2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026 ..... 265

**B. Progresividad y sostenibilidad fiscal** ..... 268

1. Proyecciones fiscales ..... 268

2. Balance de ahorro e inversión ..... 270

**C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica** ..... 272

1. Administración eficiente de los recursos públicos ..... 272

2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda ..... 273

3. Creación de la Unidad de Valor Básico ..... 274

4. Adopción del Indicador Básico de Referencia ..... 274

5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ..... 275

**Anexos** ..... 276

**1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP** ..... 277

**A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral** ..... 277

1. Diagnóstico ..... 277

2. Metas trazadoras del PMI ..... 278

3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND ..... 279

**B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz** ..... 281

1. Diagnóstico ..... 281

2. Metas trazadoras del PMI ..... 282

3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND ..... 282

**C. Punto 3. Fin del Conflicto** ..... 283

1. Diagnóstico ..... 283

2. Metas trazadoras del PMI ..... 284

3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND ..... 284

**D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas** ..... 285

1. Diagnóstico ..... 285

2. Metas trazadoras del PMI ..... 286

3. Indicadores PND de segundo nivel asociados ..... 286

4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND ..... 287

**E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.** ..... 287

1. Diagnóstico ..... 287

2. Metas trazadoras del PMI ..... 288

3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND ..... 288

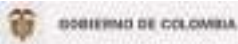
**F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación** ..... 289

1. Diagnóstico ..... 289

2. Metas trazadoras del PMI ..... 290

3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND ..... 290

19



## Introducción

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.


Colombia se propone como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida tiene su razón de ser en la injusticia secular que ha caracterizado el desarrollo nacional. Las injusticias son de muy diversa naturaleza: económica, social, ambiental. Frente a esta realidad abundan los sentimientos de indignación; y quienes votaron por el cambio perciben que la situación actual es profundamente injusta, y que debe transformarse de manera sustantiva.

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados

21



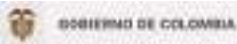
**2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida** ..... 292

1. Nueva inserción global de Colombia ..... 293

2. Una integración latinoamericana profunda ..... 296

**3. Indicadores de Segundo nivel** ..... 298

20



que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.

**Los tres énfasis del Plan**

El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

Estas tres dimensiones están íntimamente ligadas. La una no se entiende sin la otra. La economía biodiversa es imposible sin un ordenamiento del territorio, sin la preservación de la naturaleza y sus funciones ecosistémicas y sin una mayor inclusión. Los procesos urbanos, la producción de alimentos y la industria que se han ido consolidando en el país no son sostenibles sin agua. Las ciudades y los procesos productivos del desarrollo no pueden crecer de manera indefinida, porque su permanencia depende de su armonía con el medio ambiente.

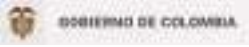
**Relaciones dinámicas campo-ciudad**

En esta comprensión desde el territorio sobre las dinámicas económicas, sociales y culturales, se pone en primer plano la interacción entre el campo y la ciudad. Es el momento de ruralizar la conciencia urbana, y de esta forma que los habitantes de las aglomeraciones asuman su responsabilidad en la conservación de los ríos, los páramos, los bosques y las ciénagas.

La dicotomía campo-ciudad es inaceptable, y ha llevado a que las concentraciones le den la espalda a los ríos y a los páramos. La aceptación de la interacción entre las dinámicas urbanas y rurales exige que los recursos derivados de las primeras se constituyan en los principales financiadores de los procesos inherentes a la sostenibilidad ambiental.

La conservación de los recursos naturales no es un asunto que les compete únicamente a los campesinos, a las comunidades étnicas o a los municipios más rurales. Es, sobre todo, un compromiso de las ciudades. Y, por esta razón, la financiación de las necesidades del campo tiene que provenir, de manera privilegiada, de los habitantes urbanos.

22



Hoy es más claro que entre el campo y la ciudad hay relaciones de continuidad. En algún momento se dijo que la ciudad estaba al servicio del campo; y después se afirmó que el campo atendía las necesidades de la ciudad. Estas relaciones de subordinación ya no son pertinentes. En contra de tales jerarquías, es necesario aceptar que la ciudad y el campo apenas son dos categorías analíticas para designar especificidades de una sola realidad.

**Alternativas de desarrollo con energías limpias**

Ha llegado el momento de ordenar el territorio alrededor del agua. Y ello significa repensar las dinámicas urbanas, la transformación energética y los sistemas productivos teniendo como punto de partida el agua. El actual ordenamiento del territorio ha llevado a procesos ambientalmente insostenibles. El estrés hídrico de las ciudades y del país obliga a repensar los métodos de producción y las lógicas de urbanización. Colombia es una potencia energética, y tiene que consolidar alternativas de desarrollo que sean limpias.


El agua ha sido el eje de las civilizaciones. A pesar de que Colombia es rica en agua, se observa un proceso continuo de deterioro de las fuentes hídricas. Esta dinámica tiene que revertirse, de tal manera que se recuperen las cuencas, los páramos, los ríos, las ciénagas y los humedales.

El ordenamiento del territorio alrededor del agua exige cambios sustantivos en la manera de concebir el desarrollo económico y social. El cambio de mentalidad comienza por reconocer que la espacialidad es un elemento central del desarrollo. Los recursos naturales y el trabajo son los factores de producción primarios. La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.

Las transformaciones tienen que ser sustantivas, y tienen que ver con la recuperación de las cuencas; el diseño de estrategias adecuadas para responder a las inundaciones y sequías; la universalización de los acueductos; la sostenibilidad de las ciudades; el desarrollo del transporte fluvial; la distribución de la tierra, como condición básica para incrementar la productividad agropecuaria y reducir la dependencia de la importación de alimentos; la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y el narcotráfico; así como la transformación de la matriz energética, y la reducción de la dependencia del petróleo y de la minería contaminante.

Hay una relación directa entre la disponibilidad de los recursos naturales y el mejoramiento de la productividad de los sectores industrial, agropecuario y turístico.

23



carbón. Estas exportaciones deben ser reemplazadas por productos nacionales de alto valor agregado.

La internacionalización de la economía colombiana se dará con énfasis en América Latina y el Caribe mediante la promoción de acciones conjuntas con los países en desarrollo, en el marco multilateral en comercio, inversión y sostenibilidad ambiental.

Para que la alianza público-privada sea exitosa es necesario reconocer, de entrada, que el tamaño del Estado colombiano es muy pequeño. Y que la inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se puede ejercer un liderazgo.

En Colombia, el gasto público es bajo con respecto al del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), por ello para ir cerrando esta brecha es indispensable un aumento de la tributación. Y en este ejercicio de búsqueda de recursos tienen que participar, junto con el gobierno nacional, las ciudades (especialmente, las grandes y las intermedias), y los departamentos.

La gran potencialidad fiscal del país está en los impuestos al suelo y en la participación en las rentas derivadas de los procesos urbanísticos (plusvalías, derechos de edificabilidad, cobro por congestión y valorización, entre otros).

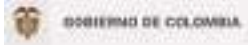
**Consolidar una alianza público-popular**

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, si no de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público-populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial.

**Aportes novedosos del Plan**

Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos. El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de su relación integral con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos, privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, así que los unos no desplazan a los otros.

25



Se trata, entonces, de cambiar de óptica, por ello el desarrollo considera como prioritaria la espacialidad. El saber económico de la mayor parte del siglo XX menospreció la importancia de la geografía, y se olvidó que sin aire, fuego, viento y agua es imposible construir las máquinas.

Y, desde la perspectiva de la paz, el control del territorio es una condición absolutamente necesaria para derrotar la violencia. Las comunidades tienen que apropiarse de su espacio, y este ejercicio comienza con el aprovechamiento de las rentas generadas en el territorio. Es inaceptable que en regiones ricas habiten poblaciones tan pobres. Los excedentes producidos por la exuberancia de la naturaleza colombiana no se reflejan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de la población.

**Crear riqueza para cerrar brechas a la discriminación**

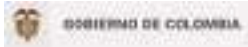
Las decisiones de política pública se relacionan con la convergencia regional y social. Es inaceptable que persistan brechas enormes en los niveles de calidad de vida. A las personas no se les ha ofrecido la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades. Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo.

En este ejercicio de ordenamiento del territorio y de transformación productiva, el papel del Estado es fundamental. No se puede continuar afirmando que la inversión pública va en contravía de los intereses del sector privado. ¡Todo lo contrario! El Estado tiene que llevar sobre sus hombros los riesgos que, por su naturaleza, no pueden ser asumidos por las empresas privadas. En esta lógica, de estrecha relación entre lo público y lo privado, se genera la riqueza que, a través de un proceso distributivo justo, se debe reflejar en mejores condiciones de vida para la mayor parte de la población. La creación de riqueza es absolutamente necesaria para que se pueda avanzar hacia una distribución adecuada del ingreso. Y en esta tarea, las dinámicas públicas y privadas son complementarias. El Plan pone en evidencia la complementariedad entre las dinámicas pública y privada.

**Consolidar una alianza público-privada**

En este proceso de transformación productiva es importante avanzar en la internacionalización de la economía, y así la estructura de las exportaciones se va reduciendo de manera progresiva, al igual que la dependencia del petróleo y del

24



Las interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente. Ello implica luchar contra la corrupción y, sobre todo, avanzar en la modernización del aparato estatal, evitando los excesivos formalismos que obstaculizan el quehacer de lo público. Los procesos de evaluación tienen que conjugar el examen de los resultados y los estudios de impacto.

En los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia. Se busca la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos. Es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

**Enfoque intersectorial**

Los porcentajes fijos, amarrados a normas constitucionales, han reducido considerablemente el lado discrecional de la política pública, y han limitado el margen de la planeación. La abundancia de reglas hace inflexibles los presupuestos y entorpece el diseño de programas estratégicos. El presupuesto por programa, que sería la alternativa ideal, todavía no se ha implementado.

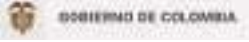
Teniendo como horizonte final el presupuesto por programa, este Plan clasifica a la inversión pública alrededor de las grandes transformaciones. Esta forma de clasificación marca una ruptura significativa con las metodologías anteriores, que giraban alrededor de los programas sectoriales. Claramente, este Plan está marcado por un enfoque intersectorial.

**Hacia la estabilidad macroeconómica: sostenibilidad financiera**

El Plan concibe la estabilidad macroeconómica bajo los siguientes principios: **Primero**, es fundamental que el *Estado intervenga más*, y lo haga de manera eficiente. No se trata solamente de incrementar el gasto público, sino de asignar los recursos, de tal manera que apoyen proyectos estratégicos. **Segundo**, la *discrecionalidad en el manejo de los ingresos y de los gastos* es más relevante que el ajuste a reglas fijas. Los gobiernos responsables van modulando las opciones fiscales, en función de la coyuntura, hacia el balance adecuado entre gastos e ingresos. **Tercero**, la *dinámica del sector público* tiene que guardar una estrecha relación con los *incentivos privados*, en consecuencia, es necesario diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias. **Cuarto**, dada la volatilidad de los flujos de capitales internacionales, y en vista de la mayor dependencia de las políticas fiscales y monetarias de los países, Colombia tiene que buscar *alternativas que protejan las finanzas públicas de los choques externos*.

26





**Quinto**, la *financiación del Estado* tiene que realizarse con *criterios de progresividad*, como los que inspiraron la última reforma tributaria. **Sexto**, la *política monetaria* debe favorecer las necesidades de financiación inherentes a la transformación de la matriz energética; por ello, las decisiones de la autoridad monetaria se tienen que *coordinar con las políticas de producción y empleo*. **Séptimo**, la *financiación de los proyectos estratégicos* que se proponen en el Plan exige que haya *conurrencia de recursos*. Y, **octavo**, la *eficiencia del gasto público* depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.

El Plan reconoce las limitaciones macroeconómicas, y con el fin de contribuir a la estabilidad fiscal, propone metas que son realistas, y que se pueden ir consolidando durante estos cuatro años.

**Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan**

Las transformaciones propuestas por el Plan son ambiciosas. Buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental. Gracias a los diálogos regionales, los objetivos se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

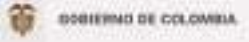
Este es el primer plan nacional de desarrollo que desde el comienzo cuenta con la participación de todas las personas que a lo largo y ancho de Colombia han querido expresar sus opiniones acerca de los proyectos estratégicos que garantizan mejores condiciones de vida.

Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional.

Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar a todas las voces y de no excluir a nadie.

Estas cinco transformaciones se construyen a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos del país y con aquellos ubicados en el exterior. Estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales. Primero, identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para el cambio desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los principales catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en componentes sectoriales.

27



Avanzar hacia el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía exige el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional. Para ello, el funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia debe favorecer la coordinación y la complementariedad estratégica entre los distintos actores dentro del ecosistema, para que las acciones respondan efectivamente a las prioridades territoriales y sectoriales del cambio, identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Este documento es una propuesta para continuar la discusión nacional con las comunidades, los territorios y los sectores de cara a la presentación del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la República en febrero del 2023. El propósito ha sido consolidar un círculo virtuoso entre los diálogos regionales vinculantes, las discusiones con los diferentes actores de la sociedad y los componentes de este Plan, de manera que se validen los enfoques trabajados y, a su vez, se nutra de nuevas propuestas.

El alcance de este diálogo nacional va más allá de las bases del Plan. Son insumos fundamentales para la construcción de políticas públicas complementarias, así como de proyectos nacionales, sectoriales y territoriales. Estos insumos estarán a disposición del público para la consulta de todos los colombianos.

Jorge Iván González Borrero  
Director General  
Departamento Nacional de Planeación

29



Y, segundo, ha sido una oportunidad para validar los desarrollos de las bases conceptuales del Plan. Es la ciudadanía la que le ha dado jerarquía a los focos de cada transformación.

La Figura I.1 presenta la nube de palabras de los retos identificados a través de la participación ciudadana. Corresponde a la totalidad de los diálogos realizados en las 51 subregiones, en los cuales se recolectaron 62.590 necesidades de cambio y 89.788 propuestas de acción para el cambio.


Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los aspectos abordados en cada transformación son: consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

**Figura I.1** Nube de palabras sobre necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes



Fuente: DNP, 2022.

28



**Parte General del Plan Nacional de Desarrollo**

31








Ley 388 de 1997 como normas de superior jerarquía para los POT, y tres grupos definidos en posteriores desarrollos normativos; al menos 49 entidades con competencia en la expedición de estas determinantes, sin jerarquías, procedimientos y escalas cartográficas estandarizados; 73 instrumentos de planificación de diferentes sectores y niveles territoriales, que no están coordinados y no logran convergencia espacial; 57 normas (leyes, decretos y resoluciones) asociadas a la planificación territorial.


En medio de este desorden no es posible tener un adecuado ordenamiento del territorio. La multiplicidad de actores e instrumentos sin jerarquía dificulta la coordinación de inversiones y la actualización e implementación de los instrumentos de planeación y ordenamiento por parte de las entidades territoriales. En 2021, cerca del 80 % de los municipios del país no habían actualizado sus planes de ordenamiento.

**Mapa 1.1 Estado de actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el país**




Fuente: DNP, 2022, con información del MVCT y del IGAC, 2021

36

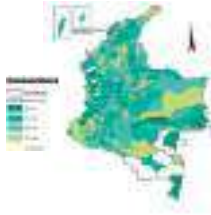


**Mapa 1.2 Estado de actualización catastral a septiembre, 2022**



Fuente: Instituto Geográfico Colombiano Agustín Codazzi

**Mapa 1.3 Índice de informalidad municipal. Informalidad en la tenencia de la tierra**



Fuente: Unidad de Planeación Rural Agropecuaria, 2020

38



**Figura 1.2 Número de instrumentos de planificación por sector o temática**



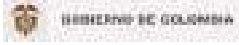
Fuente: DNP, 2022.

El modelo de ordenamiento debe promover la sostenibilidad ambiental, la productividad y la calidad de vida. En este contexto se les dará importancia a las relaciones funcionales entre municipios y se avanzará en un modelo de descentralización diferencial.

Se requiere acelerar el catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación para estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad (ver Mapa 1.3), tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica de la tenencia reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral.

La transformación debe avanzar hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, y en la restauración de los ecosistemas estratégicos. Este proceso contribuiría a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental. El orden territorial permite controlar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola, la colonización de baldíos y la apropiación ilegal de tierras con prácticas que deforestan y maltratan los ecosistemas.

37



**Catalizadores**

El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, el manejo integral del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa.

El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático.

La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural, que promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas, rurales y étnicas con enfoque diferencial. En este proceso se formalizará, regularizará y restituirá la propiedad de la tierra, para promover el cierre de brechas y la democratización del territorio, consolidando su gobernanza y administración integral, incentivando la colaboración armónica del Estado y la ciudadanía, a través de la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

En los diálogos regionales vinculantes los ciudadanos han presentado propuestas relacionadas con el ordenamiento territorial. Se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas, haciendo uso sostenible del territorio; la necesidad del catastro actualizado que apoye el ordenamiento social de la propiedad rural; y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en todas las etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.

Para establecer las bases que concreten estas propuestas, la transformación trabajará en los siguientes pilares:

1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. Esta perspectiva es fundamental

39



para gestionar integralmente el agua en todas sus dimensiones y soportar las necesidades de transporte, acueductos, protección contra las inundaciones y sequías. Además de organizar la forma como las personas se localizan en el territorio y se lo apropian.

- 2. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de las determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional.
- 3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial, el catastro multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). El fortalecimiento es efectivo y sostenible si hay un tránsito del financiamiento de las entidades territoriales, pasando de uno basado en los recursos derivados del petróleo y de los minerales, a otro que esté fundado en la generación de recursos propios, a partir de los instrumentos tributarios de captura de valor en las áreas urbanas y rurales.

Para lograr las metas en ordenamiento territorial, materializar el enfoque y alcances de esta transformación, y hacer de Colombia una potencia mundial de vida, se establecerán 6 catalizadores: 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva. 2. El agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial. 3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales. 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial. 5. Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). 6. Tenencia de la tierra en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada.

**1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva**

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con perspectiva de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.



**a. Implementación del acuerdo de Escazú**

Se creará la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas. Se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial.

Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionaran mecanismos expeditos para su resolución.

**b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres**

Se desarrollará el sistema nacional de diálogo y transformación de conflictos socioambientales que además generará alertas y prevención de los conflictos, estimulando el liderazgo de las mujeres en los asuntos ambientales y la participación en las instancias de gobernanza del agua. Se democratizará la información ambiental y se mejorará la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la prevención de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

Se ampliará la cobertura de las mesas agroclimáticas y se estandarizará una metodología para la toma de decisiones informada por parte de los productores y las entidades públicas alrededor de la variabilidad y el cambio climático. Se realizará el monitoreo y seguimiento a la deforestación y la restauración con nuevos métodos de medición.



**c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres**

Se dispondrá de un presupuesto más amplio y con mejor capacidad de ejecución de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), así como la implementación de un nuevo modelo de gestión y operación de Parques Nacionales Naturales.

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera. Se creará una Agencia para dar desarrollo al servicio forestal nacional y como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, apoyará el control de la deforestación, la mitigación y la adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros. También se ajustarán los reglamentos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y del Fondo de Compensación Ambiental (FCA).

Se desarrollarán acciones para optimizar la arquitectura de la institucionalidad climática repotenciando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). Así mismo, se establecerán acciones para optimizar la coordinación y articulación de este sistema con el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se buscará su articulación efectiva con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para fortalecerlo a nivel territorial y sectorial. Así mismo, se buscarán mecanismos para transformar suprimir o fusionar entidades que se requieran para cumplir con los objetivos del SNGRD.

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.



**d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia**

Se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control para incluir nuevas actividades de los sectores agropecuario, hidrocarburos, minero, turismo, manufacturero, infraestructura y de comunicaciones. Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como ejercicios efectivos de control social.


Se realizarán las evaluaciones de la aplicación de las tasas por uso del agua y retributiva. Se fortalecerá el suministro de información para el reconocimiento, vigilancia y monitoreo del territorio, y se ampliará el alcance de los centros integrados de información para la protección al ambiente y la gestión del riesgo de desastres con enfoque comunitario. Por otra parte, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia.


**2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial**

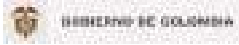
Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo la gestión del recurso hídrico alrededor de las cuencas y el ordenamiento entorno al agua. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.

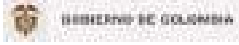
**a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial**


Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades, en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias de reducción del estrés hídrico, de los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. y (iv) Gobernanza, teniendo en cuenta el proceso de implementación de las determinantes



<p>del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua. Es esencial definir las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.</p> <p>Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en el ordenamiento territorial por inundaciones y sequías. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo y variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas.</p> <p>Se promoverá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de los vertimientos, través el tratamiento de las aguas residuales domésticas y la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) en el ordenamiento territorial.</p> <p>Se diseñará e implementará una estrategia nacional de reasentamiento integral siguiendo los lineamientos de legalización y control urbanístico, el mejoramiento de asentamientos humanos (mejoramiento integral de barrios y de vivienda), la gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros para administrar los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados.</p> <p>El ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se implementarán programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatos-Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo colombiano-Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.</p> <p>Se fortalecerán las capacidades territoriales y la gobernanza ambiental a través del SINA para el ordenamiento alrededor del agua, mediante programas regionales que armonicen y faciliten la implementación de los instrumentos de planificación ambiental.</p>
44

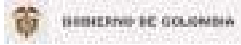

<p>infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.</p> <p><b>c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación</b></p> <p>Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación. Se reconocerá la vocación del suelo rural como garante del derecho a la vivienda y el hábitat. Así mismo, se regularán los bordes urbanos para controlar la suburbanización y la expansión urbana; así como la subdivisión predial, para proteger la Unidad Agrícola Familiar (UAF).</p> <p>Por otra parte, se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, incluyendo las áreas marinas, costeras e insulares y protegiendo los usos ancestrales.</p> <p>Se implementarán, también, mecanismos para resolver conflictos entre el sector agropecuario y ambiental en diferentes zonas del país, en particular en reservas forestales de la Ley 2.ª de 1959, humedales y páramos. Se priorizarán municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Se actualizarán y generarán insumos e información agrológicos y ambientales, promoviendo su uso para identificar los suelos con mayor potencial agropecuario y la definición de las áreas productivas, respetando el ordenamiento alrededor del agua, como eje articulador del territorio.</p> <p><b>d. Personas en el centro de la planeación del territorio</b></p> <p>Se formulará e implementará una política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del cuidado la solidaridad intergeneracional, y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables.</p> <p>Se crearán y difundirán herramientas tecnológicas de información poblacional, y estadísticas territoriales de nivel local y nacional que faciliten a las entidades territoriales planear y regular la expansión y la densificación, identificar necesidades de vivienda y de rehabilitación de áreas, así como aprovechar las relaciones funcionales, definir los modelos de ocupación sostenibles, e inversiones sectoriales.</p> <p>Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto, y se estudiarán los fenómenos</p>
46

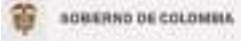

<p><b>b. Implementación y jerarquización de los determinantes de ordenamiento</b></p> <p>Se implementarán los determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de los determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar derecho a la alimentación de los colombianos. De acuerdo con el principio de gradualidad y de concurrencia, se reglamentarán los requerimientos para incluir la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA) priorizando los estudios de detalle para la gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial en función de la capacidad administrativa de los entes territoriales.</p> <p>Por otro lado, con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenido en el artículo 61 de la ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio, para su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la ley 99 de 1993.</p> <p>En la adopción de los instrumentos mencionados dará énfasis al ordenamiento territorial en torno al agua, la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático, el ordenamiento de la actividad minera y las condiciones para la definición de suelos de expansión urbana y suelos suburbanos. Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes del ordenamiento territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales o planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá.</p> <p>Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán los determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las</p>
45



<p>de desplazamiento de población por choques climáticos, de migraciones, y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.</p> <p><b>3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales</b></p> <p>Colombia avanzará hacia la gobernanza y administración integral del territorio a través de una estrategia que actualice, simplifique y armonice los instrumentos de planificación. Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.</p> <p><b>a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial</b></p> <p>Se estandarizarán los procedimientos para la formulación, implementación y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento. Se mejorará la coordinación y concurrencia de inversiones y de las agendas interinstitucionales. Se potenciarán las relaciones funcionales entre municipios. Se avanzará en la implementación del plan de zonificación ambiental en las zonas PDET y su ampliación a otros territorios del país, como herramienta de armonización de la planeación ambiental y rural. Para el desarrollo de estas acciones se considerarán las zonas de reserva campesina, así como los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito. Se flexibilizarán los procedimientos y contenidos de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación en EOT de municipios de categorías 5 y 6. Se definirán criterios para coordinar los instrumentos de ordenamiento en escala supramunicipal.</p> <p><b>b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio</b></p> <p>Se implementarán mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las comunidades para la inclusión de los determinantes y condicionantes del territorio en los instrumentos de ordenamiento y planificación. Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.</p> <p>Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora</p>
47


<p>en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.</p> <p><b>c. Gobernanza multinivel del territorio</b></p> <p>Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70/93), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.</p> <p>Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se definirá la ruta jurídica para unificar la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural. Se pondrá en marcha la jurisdicción rural y agraria, como cuerpo judicial especializado que dirima los conflictos relacionados con la planeación y el ordenamiento territorial. Se promoverá una agenda de ordenamiento étnico, y se avanzarán en la vinculación de las comunidades en las instancias para la gobernanza del agua.</p> <p><b>4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial</b></p> <p>Se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial. Se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconoce la autonomía de los territorios étnicos, y se mejorarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales.</p> <p><b>a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades</b></p> <p>Las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales, ambientales, sociales, culturales, étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se defina, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales.</p> <p>Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros. Se fortalecerán los territorios de las comunidades étnicas, con</p>
48


<p>Se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales apalancen proyectos de inversión de impacto regional que beneficie la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales, a través de flexibilización de los instrumentos normativos. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.</p> <p><b>c. Base fiscal de los municipios</b></p> <p>Para el fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingresos de los municipios, se acelerará la actualización del catastro con enfoque multipropósito y se elaborará un modelo del estatuto tributario territorial. De igual manera, la cofinanciación de proyectos del Sistema General de Regalías, con recursos del PGN, beneficiará a los municipios que hagan uso de los instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales. Esta estrategia se complementará con los recursos generados por los mecanismos de compensaciones a municipios con áreas protegidas.</p> <p><b>5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)</b></p> <p>Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprende los siguientes componentes:</p> <p><b>a. Sistemas de información del territorio interoperables</b></p> <p>Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tenga información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino-costeros, de las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, de las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.</p> <p>Se pondrá en funcionamiento el Repositorio de Datos Maestros –RDM, la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE y el Sistema Nacional de Información Catastral –SINIC, así como la modernización del Sistema de Información Registral.</p> <p><b>b. Actualización catastral multipropósito</b></p> <p>En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la</p>
50


<p>instrumentos normativos para su autonomía y su articulación con las entidades territoriales.</p> <p>En consideración al alto valor de la biodiversidad presente en los territorios de las comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, reconociendo su papel de autoridades públicas, se fortalecerá el ejercicio de las funciones ambientales, conforme a sus sistemas de conocimiento tradicional. Estas acciones harán parte de la reforma integral SINA.</p> <p>Se fortalecerá la producción, el uso y comprensión de la información territorial. Se implementará una estrategia diferenciada que sea compatible con los diversos esquemas asociativos territoriales.</p> <p>Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. Se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de los determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal. Se actualizarán y unificarán las herramientas de gestión de conocimiento, registro y seguimiento a la implementación, impacto y sostenibilidad de la asistencia técnica.</p> <p>Estas estrategias contarán con la participación de todas las entidades con competencias, y la coordinación con las instituciones educativas de educación superior locales.</p> <p><b>b. Principio de concurrencia</b></p> <p>Las entidades involucradas en la asistencia técnica pondrán a disposición de los municipios y distritos la información estadística georreferenciada y documental. Se realizará el levantamiento cartográfico de detalle en las áreas protegidas, en las de especial importancia ambiental, en las de reserva forestal de ley segunda. Se profundizará en el estudio de suelos dentro de la frontera agrícola con el fin de reducir la asimetría entre aptitudes y uso.</p> <p>Las entidades de los órdenes nacional y regional financiarán mediante concurrencia de recursos los estudios de riesgo de desastres y la cartografía para los POT. Esta acción se desarrollará siguiendo los estándares del Land Administration Domain Model para Colombia (LADM-COL).</p>
49


<p>Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito.</p> <p><b>c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)</b></p> <p>Se definirá e implementará el SAT como eje de la gobernanza multinivel para la toma de decisiones informada sobre el territorio, y la eficiente y eficaz prestación de servicios relacionados con el uso, tenencia, valor y desarrollo del suelo. El SAT será la plataforma para el desarrollo de los procesos y acciones establecidos para lograr la justicia ambiental, la modernización de la institucionalidad, la articulación de instrumentos de ordenamiento y planificación, la implementación de determinantes y condicionantes, y la colaboración armónica interinstitucional y ciudadana.</p> <p><b>6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada</b></p> <p>El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales.</p> <p><b>a. Acceso y formalización de la propiedad</b></p> <p>Se fortalecerán los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, en las áreas rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas.</p> <p>Se tendrá en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Se impulsarán los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y se acelerará la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. Igualmente, se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras. Las estrategias para el acceso y formalización de la propiedad considerarán los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Se implementará una estrategia para garantizar la permanencia de comunidades campesinas en Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959, que incluya</p>
51



mecanismos alternativos de acceso y formalización de la tenencia de la tierra, armonizando y reconvirtiendo los usos para compatibilizarlos con los objetivos de conservación sin que implique sustracciones. Igualmente se formalizará el uso de tierra en zonas de reserva ambiental con uso compatible de la tierra y la definición de los baldíos.

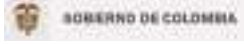
Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.

Se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras.

b. **Coordinación institucional para optimar la formalización.**

Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Se integrará la información oficial, de tal manera que los insumos de fuente oficial requeridos para adelantar la titulación se tengan disponibles. Se adelantarán acciones para regularizar o sanear la propiedad en áreas protegidas por ser determinantes del ordenamiento. A su vez, se robustecerá el relacionamiento con los despachos especializados en restitución de tierras, y se mejorará la coordinación entre las instituciones del Gobierno nacional y la rama judicial. Se tendrá atención especial a los segundos ocupantes de acuerdo con su vulnerabilidad, teniendo en cuenta las disposiciones plasmadas en las sentencias de restitución de tierras.

52



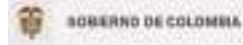
y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.

5. La proliferación de las economías ilícitas y las organizaciones multicrimen continúan afectando las libertades de las personas. Persisten condiciones de bajo acceso a la justicia, impunidad y congestión judicial que impactan el bienestar y la construcción de una sociedad en paz. La protección integral de la vida y la justicia para el cambio social como garantías de la dignidad humana, las libertades y la reconciliación social, serán los motores principales para una Colombia potencia mundial de la vida.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio
Incidencia de Pobreza multidimensional	16,0 (2021)	(9,5-11,5)
Accesos a Internet en el país	38.335.394 (2021)	71.400.000
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	6%
Tasa de formalidad laboral	40,9% (2021)	42,5%
Tasa de solución de problemas, conflictos y disputas	26,25% (2020)	27,25%
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32
Promedio de horas semanales de mujeres jefas de hogar dedicadas a cuidar niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad	22 horas (2021)	19 horas
Fallecidos en siniestros viales	7.238 fallecidos (2021)	5.723
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,5%

54



## 2. Seguridad humana y justicia social

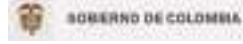
Que haiga (sic) un gobierno justo, un gobierno que trabaje verdaderamente por los derechos humanos y por las personas necesitadas como los discapacitados, las mujeres que están en violencia y la niñez, sobre todo un derecho a vivir una vida tranquila y en paz y que acabe tanta maldad de tanta violencia tanto abuso y tanta corrupción.

Ciudadano del Área Metropolitana Atlántico.  
DRV, 2022.

**Ideas clave**

- Vivimos en un país con baja movilidad social, en donde los niveles de pobreza se asemejan a los de hace una década, y la mayor parte de la población está en pobreza o en alto riesgo de caer en ella. El país requiere de un rediseño de su sistema de protección social que asegure la oferta necesaria, pertinente y de calidad y de una reforma a la seguridad social que garantice una protección universal frente a los riesgos en salud, desempleo y la vejez. El cuidado por primera vez hará parte de este sistema.
- La estructura productiva e institucional no brinda suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y la mayoría de ocupados tiene empleos de baja calidad, generando amplias desigualdades sociales. Se requiere una reconversión laboral y transformación productiva. El país debe responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder a oportunidades de generación de ingresos.
- Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida del ser humano. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. También debemos avanzar como país en la garantía del goce efectivo del derecho fundamental de la salud, de forma integral y universal, basado en un modelo de salud predictivo y preventivo que no permita que en el país se presenten muertes prevenibles. Se requiere la garantía de un mínimo vital de agua en el acceso a agua.
- No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad

53



El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1).

55



 SOBERNO DE COLOMBIA

**Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana**



Fuente: DNP, 2022.


Hacer de Colombia una potencia mundial de la vida implica una transformación de fondo, en la que todos los habitantes gocen de una seguridad plena, al tiempo que se promueve el desarrollo integral, la reconciliación, la protección y el empoderamiento económico de las personas, para que puedan vivir en un ambiente de paz, felicidad, libre de discriminación y exclusión en todo el territorio nacional.

Frente a este gran objetivo de un bienestar integral para el buen vivir, el rezago de las políticas sociales es evidente. Persisten problemas estructurales que limitan la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. El país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza —el 39% de pobreza monetaria, el 12,2% de pobreza extrema y el 16,0 % de pobreza multidimensional. Más aún, gran parte de la población está en situación de vulnerabilidad, y ante cualquier choque puede volver a retornar a una situación de pobreza (31%).

Más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable, y de éstas el 82% está ubicado en zonas rurales. Preocupa que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra asciende a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo) el acceso a Internet es de solo 31,5%. Sin conectividad digital no es posible superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

Por otro lado, aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia: durante el 2021 la razón de mortalidad materna 42 días se ubica en 83,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y la mortalidad en menores de cinco años en 12,11 por cada 1000 nacidos vivos. Así mismo, el acelerado proceso de

56

 SOBERNO DE COLOMBIA

envejecimiento de la población lleva a que con el paso del tiempo más personas con dependencia requieran de servicios de cuidado- el 4,3% del total de la población colombiana son personas con alta dependencia y el 9% está dedicada a las labores de cuidado directo. Adicionalmente, la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país. Durante 2021 se registraron 7.434 personas fallecidas en siniestros viales de las cuales el 59,8% corresponde a usuarios de moto. Aún más preocupante es el hecho de que no se cuenta con registros de siniestros en el transporte fluvial y férreo en regiones apartadas del país.

En 2022 la tasa de homicidios cerró en 26,9 por 100.000 habitantes. Aunque esta bajó con respecto a 2021, es la segunda tasa más alta desde el 2015. El bajo acceso a la justicia y la alta impunidad dificultan la protección y goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades. Actualmente, 8 de cada 10 personas no encuentran solución efectiva a sus necesidades jurídicas. Adicionalmente, aún no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado por parte de la Corte Constitucional.

El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica. El 69,7% de los 5,7 millones de micronegocios en 2021, pertenecían a personas vulnerables o pobres, y cerca de la mitad tenía más de 10 años de funcionamiento. El 37,9% de estos micronegocios fueron creados porque no tienen otra alternativa de ingresos. Los propietarios del 47,4% de estas unidades, que pertenecen a hogares pobres, indicaron no tener oportunidades de empleo, por falta de experiencia requerida, escolaridad o capacitación. El 95,8% de estos propietarios no cuentan con completa cobertura en el sistema de seguridad social y el 63,7% era la jefa(e) del hogar.

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 2.1.

57

 SOBERNO DE COLOMBIA

**Figura 2.2. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de seguridad humana y justicia social**




Fuente: DNP, 2022.

A través de esta transformación se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Para lograr esta transformación se requiere cumplir las siguientes realidades en los próximos 4 años:

- Habilitadores que potencian la seguridad humana.** Se definen como el conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.

58

 SOBERNO DE COLOMBIA


- Superación de privaciones básicas.** Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada hacia: (a) garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua; (b) promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC.
- Expansión de las capacidades.** Se entiende como la posibilidad de llevar a cabo el plan de vida que los individuos y comunidades consideran valioso a partir de la ampliación del espacio de capacidades. Se implementarán los mecanismos que le permitan a los individuos: (a) gozar de buena salud física, mental y social. (b) garantizar el cuidado en función de la autonomía y los derechos de las personas; (c) acceder a la educación postmedia de calidad y pertinente; (d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.

**Catalizadores**


**A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.**

Los habilitadores son el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Contribuyen a tener un ecosistema digital confiable y seguro en el cual se puedan desarrollar actividades sociales y económicas.

59

 SOBERNO DE COLOMBIA

**Figura 2.3 Esquema de Seguridad Humana**



**Sistema de Protección Social universal y adaptativo**

Fuente: DNP, 2022.

**1. Sistema de protección social universal y adaptativo**


El Sistema de Protección Social como pilar fundamental de la seguridad humana permitirá sentar las bases de un sistema adaptativo que de respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida. Para lograr este propósito se le dará prioridad a la generación de empleo, complementado, si es necesario, con transferencias monetarias a los hogares más pobres. Adicionalmente se fortalecerán los instrumentos que cubren los riesgos de desempleo y protección a la vejez.

**a. Programa de renta ciudadana**

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial.

El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que cuenten con niños, niñas y adolescentes dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud), y de otro no condicionado. Dicho monto dependerá del número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.

60

 SOBERNO DE COLOMBIA

El cumplimiento de las condiciones de permanencia de los hogares será evaluado periódicamente de acuerdo con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. Los criterios de condicionalidad se pueden ir cambiando, en función de los avances del programa.

**b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza**

El Departamento de Prosperidad Social implementará un programa de acompañamiento familiar y comunitario que busque, principalmente, guiar/orientar al hogar o comunidad en su proceso de movilidad social y realizar la gestión que promueva el acceso preferente a la oferta social pertinente. Desde la Mesa de Equidad, o quien haga sus veces, se garantizará acceso prioritario de los hogares vinculados a la oferta institucional. Esta estrategia se implementará de forma gradual y contará con un seguimiento y evaluación.


**c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable**

Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios. Se fortalecerá la gestión de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se disminuirán los aportes a salud, del 12% al 10%, por parte de los pensionados que devengan entre dos y tres salarios mínimos. Así mismo, en las juntas directivas de las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán asiento dos representantes de los afiliados elegidos por ellos mismos, así como de un representante de las confederaciones de pensionados, de acuerdo con lo pactado en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad

61

 SOBERNO DE COLOMBIA

individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Finalmente, se fortalecerán las acciones de prevención y atención de las violencias contra el adulto mayor y se orientará que el sistema de cultura, priorice y enaltezca el saber y las voces de nuestros mayores como pilar de la construcción de la memoria, la paz y la convivencia.

**d. Esquema de protección al desempleo**


Se diseñará un esquema de protección contra el desempleo redefiniendo el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC, que responderá a las necesidades de la población desempleada y cesante, incluyendo trabajadores formales e informales. Se tendrán en cuenta las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores, con discapacidad y personas LGBTIQ+, entre otras). Dicho esquema contemplará: (i) la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar y (ii) nuevas formas de acción que permitan abordar de manera universal apoyos frente a: la cobertura de ingresos y servicios a los desempleados, la inserción laboral productiva de quienes no cuentan con un empleo formal o bien se desempeñan en actividades informales e implementación de políticas activas y pasivas de mercados de trabajo que apoyen la reinserción, colocación laboral y emprendimiento. Adicionalmente, se promoverán servicios para desempleados en las zonas donde haya grandes problemas de desempleo incluyendo los municipios medianos y pequeños y las zonas rurales.

**e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)**

Los trabajadores de la EPC tendrán acceso a la protección para la vejez, a los riesgos laborales y al sistema de salud.

Se diseñará una ruta específica de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. También se diseñará un programa para asegurar la transición hacia condiciones de trabajo saludables y seguras para quienes estén vinculados a

62

 SOBERNO DE COLOMBIA

las economías populares. Se harán adecuaciones al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Trabajo.

El Gobierno Nacional gestionará el acceso a trabajos asalariados de los trabajadores de la economía popular y comunitaria, mediante acciones que promuevan comprendan: (i) la movilidad laboral; (ii) la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles; y (iii) la promoción de pactos por el empleo con el sector privado. Finalmente, se brindarán servicios de cuidado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado para la Vida y la Paz, haciendo el seguimiento y evaluación respectivos.

**f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)**

El Ministerio de Igualdad creará el SNIE con el objetivo de formular y ejecutar las políticas y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El Ministerio de Igualdad coordinará con las demás entidades del gobierno nacional una estrategia de armonización de todos los sistemas existentes que contribuyan a la misionalidad del SNIE.

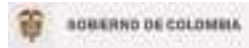
**g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares**

Con el objetivo de contar con un reporte de ingresos de todos los hogares, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), se implementará de manera gradual la verificación del reporte de ingresos de los hogares, o su estimación en los casos para los cuales no se encuentre información en los registros administrativos. Para esto, el DNP diseñará y liderará un esquema de ventanilla única que permita integrar los servicios y tramites hacia el ciudadano en el marco de la focalización y acceso a los programas sociales.

**h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle**

Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y

63



nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.

**i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto**

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, con el objetivo de construir de manera conjunta con la población víctima soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo, fortalecerán los mecanismos para la identificación de necesidades, la focalización beneficiarios de acuerdo con sus carencias y el seguimiento de los resultados en la oferta del Estado orientada a garantizar los derechos a la vivienda y la generación de ingresos.

Figura 2.4 Esquema de Seguridad Humana

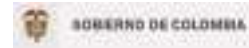


Fuente: DNP, 2022.

**2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social**

El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público-privadas.

En educación, se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. El plan



estará acompañado de un proceso que garantice la formalización de los títulos y mejora en los sistemas de información del estado de las infraestructuras, y la disposición oportuna de recursos educativos. Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

**3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas**

Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.

**a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales**

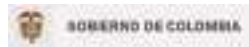
Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.

**b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público**

Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas.

**c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial**

El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las



entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

**4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social**

La disponibilidad de datos de calidad es un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social.

**a. Implementación de un Programa de Datos Básicos**

Se garantizará la disponibilidad de datos básicos para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural. El Gobierno Nacional diseñará e implementará el programa de datos básicos, y para ello: (i) designará la entidad encargada de su operación y gestión; (ii) determinará la normativa que se requiera para su gobernanza; y (iii) implementará la solución tecnológica que garantice su adecuada gestión.

**b. Interoperabilidad como bien público digital**

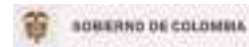
Se implementará y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.

**c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano**

Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.

**d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país**

Se implementará una estrategia de datos sectorial en el marco de las recomendaciones, discusiones y lineamientos expedidos por el Comité Nacional de Datos y Comité de Administración de Datos. Se busca aumentar la disponibilidad y



aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.

Esta estrategia deberá abordar, entre otros elementos: i) la caracterización del ecosistema de datos sectorial; ii) el mapeo y gestión de sistemas de información y datos maestros, abiertos y de referencia; iii) la priorización de proyectos de uso e intercambio de datos; y iv) la definición de necesidades de infraestructura tecnológica para la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información.

Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.


**5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa**


Se diseñará e implementará un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. En este marco, se diseñarán estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio.

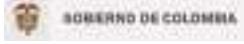
**a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana**

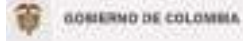
Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas, comunidades y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su

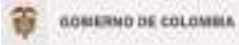



<p>posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.</p> <p><b>b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida</b> Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida –SNCPV- que facilite espacios de intercambio que permitan construir rutas para asumir de manera democrática los diferentes conflictos, derivadas de las interacciones entre ciudadanos, entre ciudadanos e instituciones públicas y privadas.</p> <p>El objetivo de este sistema es articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos tales como el diálogo, la concertación entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales, entre ciudadanos e instituciones, con la perspectiva de contribuir a superar los obstáculos que impiden el desarrollo y promover los derechos humanos en el marco de la Seguridad Humana en procura de alcanzar la Paz Total. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e Inter agencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.</p> <p><b>c. Protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica</b> Se formulará e impulsará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.</p> <p><b>d. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana</b> Se transformará la Policía Nacional para fortalecer el carácter civil de la institución. Parte de este cambio se concentrará en la profesionalización del servicio, a través de la institucionalización de un modelo de servicio de policía orientado a las personas, de carácter preventivo y dirigido al logro de la convivencia. Así mismo, se fortalecerá la participación y la veeduría ciudadana con el fin de mejorar la prestación del servicio. Igualmente se desarrollarán los planes de fortalecimiento de las capacidades de la Policía para el cumplimiento de su mandato constitucional, incluyendo la revisión de la adscripción ministerial y ajuste de la arquitectura institucional. Se eliminará el ESMAD y se creará una unidad orientada a la solución</p>
68


<p>pacífica e inteligente de los conflictos, que incluya un componente de intervención ante situaciones de alteración del orden público, que implique actividades delictivas, violentas o contrarias a la convivencia y que actúe bajo los estrictos protocolos de respeto a los Derechos Humanos.</p> <p><b>6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades</b> Diferentes organizaciones del multictímen continúan afectando la vida, el bienestar y las libertades de las personas y distorsionando las actividades económicas en los territorios. Para responder a esta realidad, se redireccionará la política del Estado contra las diferentes formas del multictímen, haciendo énfasis en los nodos más importantes y estratégicos del sistema criminal. En el nuevo enfoque, se priorizará: i) el sometimiento individual y colectivo, y la acción judicial, ii) las estrategias contra la extorsión y el contrabando, iii) la prevención, detección, investigación y judicialización del lavado de activos, iv) la persecución y afectación de los bienes ilícitos y v) el fortalecimiento de la inteligencia e investigación criminal para potencializar la afectación y la desarticulación efectiva de las estructuras criminales.</p> <p><b>a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual</b> Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales.</p> <p><b>b. Desarticulación corresponsable del multictímen</b> Se formulará la política para la desarticulación del multictímen, priorizando el lavado de activos y los grandes capitales provenientes de economías ilícitas. Para su implementación, se establecerán mecanismos de cooperación entre las entidades que intervienen en las etapas de investigación y judicialización de las estructuras multictímen, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. En especial, se priorizarán acciones para la intervención de las redes de lavado de activos, extorsión y contrabando por su impacto a nivel territorial. En materia de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en articulación con la</p>
69


<p>Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), coordinarán estrategias para impedir que el crimen organizado haga usufructo de estos activos y continúen siendo usados en sus redes criminales.</p> <p><b>c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multictímen</b> Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multictímen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zona de frontera y el bienestar de sus poblaciones.</p> <p><b>d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para desmantelar los nodos estratégicos del sistema criminal</b> Se realizará un diagnóstico y un plan de fortalecimiento de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como las capacidades de investigación criminal y de judicialización para afrontar el multictímen y la convergencia criminal, con énfasis en la corrupción, permitiendo comprender los sistemas adaptativos complejos e identificar sus redes criminales complejas.</p> <p><b>7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional</b> Para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza un control del territorio, los mares, los ríos, el aire, el espacio y el ciberespacio, salvaguardando el lugar en donde las personas desarrollan su proyecto de vida. La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo homogéneos, priorizando las zonas de frontera. Es necesario diseñar y ejecutar una estrategia de defensa integral del territorio.</p> <p><b>a. Ley de Seguridad Fronteriza</b> Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.</p> <p><b>b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales</b> Se avanzará en la implementación del Sistema Integral de Defensa Nacional (SIDEN), que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades</p>
70


<p>que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.</p> <p><b>c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional</b> Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.</p> <p><b>d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades</b> Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.</p> <p><b>8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas</b> El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral. Esta situación afecta más a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.</p> <p><b>a. Dirección Nacional de Seguridad Digital</b> Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya</p>
71



Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022. También coordinará las actividades propuestas en los siguientes literales b y c.

**b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital**

Se diseñará e implementará una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país. Se protegerá la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación. Adicionalmente se definirá una estrategia para impulsar el concepto de "seguridad digital por defecto" para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema. Estas estrategias se desarrollarán en el marco de los Derechos Humanos. Finalmente, con el fin de fortalecer estrategias de respuesta oportuna y adecuada frente a los riesgos y amenazas de índole digital, se creará un observatorio de ciberseguridad.

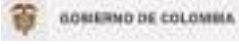
**c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable**

Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el cibercrimen, como los que trata el Convenio de Budapest.

**9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana**

Es perentorio avanzar hacia la construcción de un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Con este propósito, se realizará una transformación donde se pondrá en el centro la garantía de los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, sus familias y los veteranos. Así mismo, para aumentar la confianza en las instituciones se implementarán iniciativas respetuosas de los DD. HH. y el DIH y se fortalecerá la Justicia Penal Militar y Policial y la Defensa Técnica Especializada.

72



la calidad, la oportunidad y transparencia en la prestación de sus servicios, con autonomía e independencia. Adicionalmente, se implementarán herramientas logísticas y tecnológicas que simplifiquen y agilicen los procesos, que permitan un uso racional de los recursos y disminuyan las posibilidades del error judicial. Con el fin de atender de manera más adecuada y oportuna los diferentes casos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, se ampliará la cobertura a las jurisdicciones ordinarias, especial para la paz y penal militar, y de asuntos disciplinarios.

**e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones**

Se realizará una revisión de los procesos de evaluación para ascensos y cambios de categoría de los uniformados de la Fuerza Pública, en el marco del régimen de carrera, de manera que sean más equitativos y se rijan por procedimientos sustentados en la meritocracia.

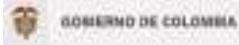
**f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo**

Desde el sector Defensa, se desarrollarán proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel) y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial, metalmeccánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional. Por último, para incrementar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, mejorar la conectividad y promover la competitividad regional, el Estado hará uso de las capacidades duales de la Fuerza Pública y fortalecerá la operación de SATENA, mediante su capitalización y la subvención de la operación de rutas aéreas sociales. Con este mismo propósito, en conjunto con las entidades territoriales, se promoverá la conectividad, competitividad y la infraestructura aeronáutica existente, en el marco del Plan Estratégico Aeronáutico 2030 de la Aeronáutica Civil, garantizando la seguridad operacional y de la aviación civil.

**g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad**

Se revisará y ajustará la estructura organizacional y los procesos bajo los principios y enfoques de transformación digital, gestión del conocimiento e innovación, integridad, transparencia, reducción del riesgo de corrupción, vocación por el servicio público y servicio ciudadano. Así mismo, se implementará el Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública y aplicará

74



**a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar**

Se implementará el servicio social para la paz en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional. Los jóvenes podrán apoyar diversas actividades (refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, ambientales, educación, trabajo con víctimas, alfabetización digital, entre otros). La eliminación de la obligatoriedad del servicio militar se hará de manera gradual y sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública, conservando el servicio militar como una capacidad para el mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar entre otros.

**b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos**

Se diseñará una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios y su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de la población que integra la base de la Fuerza Pública. Se ampliarán las capacidades del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) para la implementación de planes y programas de bienestar. Dentro de esta política, se garantizará el otorgamiento de los subsidios de vivienda a integrantes de la Fuerza Pública, se modernizará el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La gestión del capital humano tendrá como pilar fundamental el cierre de brechas en materia de educación, por lo que se diseñará una hoja de ruta que fortalezca las capacidades de formación, capacitación, investigación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo con los perfiles y planes de carrera, que contribuyan al a la consolidación del sector defensa. Finalmente, se deberá implementar el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, para cumplir con la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

**c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial**

Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.

**d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada**

Se establecerán controles y evaluaciones objetivas del desempeño para mejorar los procesos de investigación y juzgamiento de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP),

73



herramientas de sostenibilidad y eficiencia del gasto con el fin de que su presupuesto responda a la estrategia y las políticas sectoriales. Como complemento de la adecuación organizacional, se construirá un nuevo edificio para el funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

**Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana**

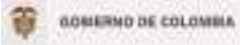
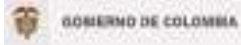
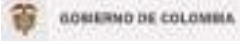
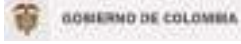


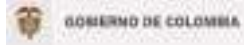
Fuente: DNP, 2022.

**10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios**

El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formulará, implementará y evaluará intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales; y se protegerán los intereses litigiosos de la Nación.

75

<div style="text-align: center;">  </div> <p><b>a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos</b>                  Se desarrollará la política de fortalecimiento de la justicia familiar con énfasis en las Comisarias de Familia, garantizando la atención territorial y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general en el marco de las violencias ocurridas en la familia. Además, se extenderá el uso y apropiación de métodos de resolución de conflictos y del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia. Se promoverá el uso pertinente de los servicios de justicia, las habilidades, los conocimientos, y las circunstancias que permitan a las personas identificar, evaluar y actuar ante sus conflictos y necesidades jurídicas.</p> <p><b>b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental</b>                  Se identificarán, planificarán y gestionarán fuentes de financiación efectivas y sostenibles para el funcionamiento autónomo de la Jurisdicción Especial Indígena. Se caracterizarán las justicias propias y comunitaria para robustecer su reconocimiento por las autoridades locales, con énfasis en sus prácticas, saberes ancestrales y la promoción de respuestas efectivas a sus necesidades específicas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p> <p><b>c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia</b>                  Se realizará una estrategia de desarrollo de capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas del Sistema de Justicia que le permitan funcionar como un ecosistema institucional integrado, descentralizado y enfocado en la dignidad de las personas, las comunidades y los territorios. Además, se reformará o actualizará el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 para fortalecer el acceso a la justicia y la productividad del sistema.</p> <p><b>d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia</b>                  Se diseñarán e implementarán encuestas de necesidades jurídicas centradas en personas, índices sintéticos y modelos de optimización, sustentados en la gestión y producción de información de calidad del sistema de justicia. Esta información permitirá que los servicios de justicia se centren en las vidas y libertades de las personas, comunidades y empresas, y se reconozcan las necesidades, brechas y barreras que enfrentan al acceder a la justicia.</p> <p><b>e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado</b>                  Se formalizará el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que integre las entidades del orden nacional y territorial, para gestionar de manera efectiva, vinculante y articulada el ciclo de defensa jurídica, con el fin de disminuir los pagos; generar ahorros al Estado por sentencias, conciliaciones y laudos; y reducir la deuda</p> <p>76</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>vigente. La defensa jurídica se posicionará como política de Estado para disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades, bajo un modelo de gestión por resultados, sustentado en la gestión del conocimiento y la transformación digital. Se consolidará la cultura de prevención del daño antijurídico, resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometiendo a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.</p> <p><b>11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios</b></p> <p>La digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirá aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la justicia. Por ello, el Gobierno Nacional formulará una política de Estado de Transformación Digital de la Justicia, fortalecerá la infraestructura tecnológica, promoverá la seguridad jurídica, y buscará cerrar las brechas de acceso a la justicia digital de grupos poblaciones vulnerables.</p> <p><b>a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo</b>                  Se formulará una única política integral de Estado de mediano y largo plazo para la transformación digital de la justicia, centrada en procesos de modernización y uso de herramientas TIC para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación del servicio de justicia, así como orientar su diseño para que responda a las necesidades y capacidades de las personas.</p> <p><b>b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital</b>                  Se ampliará la conectividad, las capacidades tecnológicas de los operadores de justicia, los servicios digitales de justicia y su uso a nivel territorial, por medio del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.</p> <p><b>c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico</b>                  Se formulará una estrategia que permita a las personas acceder y conocer las normas vigentes, a través de los diferentes sistemas ofrecidos por las entidades del sector justicia. Además, se promoverá la mejora en la calidad jurídica de la producción normativa y su depuración. Lo anterior, con el fin de divulgar información normativa, y facilitar el acceso al ordenamiento jurídico.</p> <p>77</p>
<div style="text-align: center;">  </div> <p><b>d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia</b>                  Se realizará un mapa de justicia con la caracterización de las capacidades de la oferta en los territorios; un modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia; y una estrategia diferenciada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los prestadores de servicios.</p> <p><b>12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Constitución en materia penitenciaria y carcelaria</b></p> <p>La aplicación de una política criminal desde un enfoque de derechos humanos promueve la garantía de la dignidad humana, la resocialización efectiva, las oportunidades e inclusión social y la recomposición de los lazos sociales afectados por el delito. Por lo anterior, es necesario transformar la política criminal y penitenciaria del país, priorizar la aplicación de la justicia restaurativa y la alternatividad penal frente al enfoque punitivo, fortalecer la atención penitenciaria para mitigar los riesgos de reincidencia, articular la labor y la oferta institucional para la inclusión social de las personas pospenadas, y mitigar los riesgos de vinculación al delito por parte de adolescentes y jóvenes. Con lo anterior, se busca atender las órdenes estructurales de la Corte Constitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la materia.</p> <p><b>a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno</b>                  Se realizará la supresión, fusión y/o determinación de la estructura, organización y funciones de las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho para mejorar las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad y para el pleno cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. Adicionalmente, se elaborará un protocolo de tratamiento penitenciario y de resocialización para la población privada de la libertad, atendiendo los enfoques de género y diferenciales, y las necesidades y particularidades de los grupos poblaciones de mujeres, LGBTQ+, discapacidad, persona mayor, extranjeros, migrantes, comunidades étnicas, entre otros. Se adoptará el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización. Se implementarán acciones encaminadas para que las personas privadas de la libertad reciban asesoría jurídica para el trámite de obtención de subrogados penales y beneficios administrativos como parte de su tratamiento penitenciario de carácter progresivo.</p> <p>Finalmente, se realizarán convenios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Armonización Indígenas o sus equivalentes en el marco de la colaboración armónica entre los organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le asiste</p> <p>78</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>a las Autoridades Indígenas en la determinación o creación de dichos centros y la destinación de estos.</p> <p><b>b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales</b>                  Se diseñará una estrategia para preservar los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con su entorno. Ello permitirá garantizar sus derechos, especialmente, a la integración social y familiar; y mitigar los efectos negativos por la privación de la libertad. De igual manera, se reformará el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico para prevenir la reiteración del delito. Se implementará la política nacional de justicia juvenil restaurativa en los territorios, impulsando la implementación de programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa en el SRPA. Finalmente, se promoverá la protección integral de los adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como, el restablecimiento de los vínculos comunitarios para reducir la reiteración en el delito.</p> <p><b>c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios</b>                  Se implementará una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales para la implementación de la justicia restaurativa, además de garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación y trabajo y servicios públicos (luz, agua, entre otros), incluyendo la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales. Además, se impulsará la implementación del programa de atención postpenitenciaria en los territorios, para prevenir la reincidencia y garantizar la inclusión social de la población pospenada.</p> <p><b>d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito</b>                  Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el</p> <p>79</p>



reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión.

e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica

Se promoverá la articulación de los sistemas de información de las entidades que participan en las diferentes etapas de la política criminal de adultos, y adolescentes y jóvenes. Se establecerá una línea base de goce efectivo de derechos de personas privadas de la libertad.

f. Extinción de dominio para el beneficio social

Se realizarán ajustes normativos e institucionales, en articulación con el poder judicial, para garantizar mayor efectividad de los procesos judiciales de extinción de dominio, y la administración y destinación de los bienes para el desarrollo de modelos cooperativos y asociativos de las poblaciones vulnerables y promoción de la economía popular, así como para la vivienda de población en proceso de reincorporación. Este proceso permitirá que la gestión de los activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) se realice de manera eficiente, planificada y transparente.

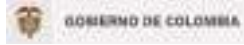
**13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición**

La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un plan de socialización de los mecanismos restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras.

a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas

Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN y demás entidades competentes. Este

80



de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.

e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social

Se formulará un programa para la consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca liderazgos juveniles y promueva la participación social, la construcción de la paz con justicia, la resolución pacífica de conflictos y el desescalamiento de la conflictividad social.

**14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente**

La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial. Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional. En este contexto, se priorizará el cuidado de las poblaciones rurales, la naturaleza y los territorios afectados por el uso ilícito, tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas.

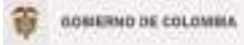
a. Regulación para la garantía de derechos y libertades

Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas. Además, se implementará: (i) el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, (ii) medidas para la inclusión social y productiva, y (iii) alternativas a la privación de la libertad en delitos menores asociados a drogas. Por último, se adelantarán ajustes institucionales que promuevan la actuación coordinada para diseñar e implementar la nueva política de drogas.

b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida

Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la

82



sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente - MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.

Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional

Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional con el fin de promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la institucionalidad local, los liderazgos sociales y procesos organizativos. Esto se realizará a través de una estrategia de acompañamiento sostenido a los territorios priorizados que permita construir, con participación de las víctimas, las comunidades afectadas y sus autoridades propias, una respuesta interinstitucional ajustada a sus necesidades.

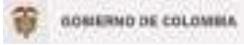
c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz

Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos, y las medidas de contribución a la reparación, así como las medidas no sancionatorias en su régimen de condicionalidad. Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre la oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.

d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional

Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas

81



implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza. Esta política estará orientada a la generación de proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales. Finalmente, el Gobierno Nacional, a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) gestionará y administrará los activos extintos y en proceso de extinción de dominio de forma articulada con el nuevo paradigma de la política de drogas y la Paz Total.

c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales

Se definirán las acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de dichas estructuras, en el marco de la paz total. Se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento, así como la destrucción de infraestructuras para su producción, y la erradicación forzosa de cultivos industriales.

d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas

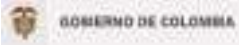
Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.

e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública

Se desarrollarán acciones basadas en evidencia con enfoque en salud pública y derechos humanos relacionadas con: i) reducción de riesgos y daños del consumidor, ii) descriminalización del consumidor, iii) prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas y, v) la atención del consumo problemático. Adicionalmente, se buscará

83





mitigar el riesgo asociado al consumo de sustancias y dejar atrás la estigmatización. Para ello, la implementación de las acciones tendrá en cuenta, entre otros, el Plan Nacional de Salud Rural, el Plan Decenal de Salud Pública y el Programa Integral de atención y prevención del consumo que define el Punto 4 del Acuerdo de Paz.

**B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar**

El desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

**1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo**

Se propone optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS), con gobernanza, interculturalidad, gestión del riesgo, participación vinculante y articulación de los actores del sistema de salud, que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención. En desarrollo de la Ley 1751 de 2015 se busca mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutive frente a los desafíos presentes y contingentes.

**a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo**

Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (iii) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la cobertura y distribución del talento humano en el

84

través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digitales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad.

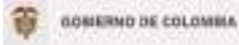
**d. Sostenibilidad de los recursos en salud**

A partir de las capacidades adquiridas en la gestión del riesgo en salud y gestión financiera, se contará con instrumentos que faciliten la convergencia de incentivos dentro de los diferentes integrantes del sistema basados en el mejoramiento de la prevención y los resultados y cumplimiento de las obligaciones legales en salud mediante: (i) la revisión del gasto en salud, promoviendo una asignación de recursos más eficiente acorde con los riesgos en salud de la población, y en función de resultados medidos como mínimo, en términos de mortalidad y morbilidad prematura potencialmente evitable; (ii) el fortalecimiento del sistema de pago, el giro directo, la restitución de recursos, la auditoría y la rendición de cuentas de los recursos de salud, con transparencia e integridad, garantizando el seguimiento en tiempo real, la continuidad y ampliación de la capacidad de giro directo de los recursos a los prestadores de servicios de salud, así como, el fortalecimiento de los sistemas de administración y seguimiento de los recursos por parte de la ADRES; (iii) el mejoramiento de la capacidad de movilización de recursos internos, como los impuestos saludables en alcohol, tabaco, alimentos y bebidas ultra procesadas y azucaradas, articulados con el plan estratégico para promover hábitos saludables; (iv) disposición de recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales para atender la población migrante y redireccionamiento de excedentes de aportes patronales para ese fin, y (v) la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de las necesidades en salud, en todos los ámbitos del Sistema.

**e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías**

Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iii) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (iv) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (v) uso de plataformas digitales reguladas para compra de tecnologías de salud; (vi) implementar mecanismos de regulación de precios, incluyendo la evaluación por valor terapéutico; (vii) formular mecanismos de articulación de las

86



territorio nacional y (v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado.

**b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo**

Para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyen: (i) la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos que promuevan relaciones sanas basadas en el respeto y que garantice el acceso universal a la consulta preconcepcional y de la gestante, así como la educación para la sexualidad, la prevención de situaciones de violencias, matrimonios y uniones tempranas y del embarazo adolescente, la gestión menstrual y acceso a métodos anticonceptivos, así como la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) promoción de hábitos saludables con enfoque de curso de vida tales como la creación e implementación de un programa de juego activo y actividad física con enfoque diferencial, basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural, en conjunto con los territorios y en el marco de APC.

Adicionalmente, se revisará y actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se fortalecerá la capacidad de resiliencia del sistema de salud ampliando el alcance de la ley 2064 de 2020.

**c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud**

Para lograr una mayor gobernanza del sistema de salud se propone un esquema multinivel de participación nacional y territorial a través de Consejos de Salud, fortaleciendo la rectoría mediante: (i) la desconcentración del sistema de inspección, vigilancia y control liderado desde la SNS; (ii) el mejoramiento del sistema de vigilancia en salud pública y sanitario; (iii) la modernización institucional con el fortalecimiento de la rectoría del MSPS, la capacidad de ADRES, el INVIMA, el INS, y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) garantizando su independencia y (iv) la promoción desde la academia de observatorios de equidad y bienestar poblacional, para el análisis, monitoreo y seguimiento nacional y subnacional de los factores y condiciones intersectoriales que inciden en los resultados en salud pública.

En materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación en la salud digital a

85

medicinas y terapias alternativas y complementarias (MTAC) con el Sistema de Salud; (viii) fortalecer los procesos de cualificación y gestión del talento humano requerido para la atención en los servicios farmacéuticos; (ix) revisar la normatividad existente sobre flexibilidades en materia de patentes y su proceso de implementación y (x) implementar un sistema de información de consulta pública que le permita conocer la disponibilidad a corto y mediano plazo de la oferta de medicamentos e insumos.

**f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud**

Para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud se requiere: (i) implementar la misión de investigación e innovación para la transferencia y apropiación de conocimiento, que junto con el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud - CIDTPES, fomentarán la garantía de la disponibilidad de tecnologías y servicios innovadores para la "autonomía sanitaria y el bienestar social", y, (ii) desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología, entre otros y (iii) potenciar centros de investigación en salud.

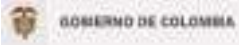
**2. Mínimo vital de agua**

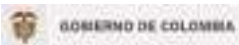
El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros.

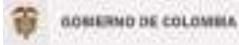
**3. Educación de calidad para reducir la desigualdad**

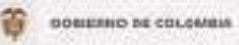
La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque

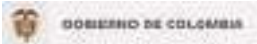
87


<p>poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.</p> <p><b>a. Primera infancia feliz y protegida</b> Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.</p> <p><b>b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo</b> Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.</p> <p><b>c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad</b> Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.  Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las</p>
88


<p><b>g. Educación media para la construcción de proyectos de vida</b> Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación.</p> <p><b>h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades</b> Se fortalecerán las ETC para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas. Además, se fortalecerá el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.</p> <p><b>i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe</b> Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en Educación Preescolar, Básica y Media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea no solamente en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.</p> <p><b>j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria</b> El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.</p>
90


<p>necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.</p> <p><b>d. Movilización social por la educación en los territorios</b> Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad.</p> <p><b>e. Currículos para la justicia social</b> Se construirán de manera colectiva los lineamientos curriculares que el país demanda. Los lineamientos curriculares tendrán en cuenta, entre otros, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, los aportes sobre justicia restaurativa. Se busca simplificar la arquitectura curricular actual y que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. Se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales.</p> <p><b>f. Gestión territorial educativa y comunitaria</b> Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p>
89


<p><b>k. Educación superior como un derecho</b> La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.</p> <p><b>4. Conectividad digital para cambiar vidas</b> La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.</p> <p><b>a. Estrategia de conectividad digital</b> Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional focalizada que permita: i) Llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. ii) Diseñar mecanismos de coinversión entre el Estado y los actores privados para el despliegue de redes de telecomunicaciones (neutras, cable submarino, entre otras). iii) Proponer mecanismos técnicos y normativos que permitan la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. iv) Asignar el espectro radioeléctrico y su uso eficiente, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso. v) Establecer condiciones reglamentarias diferenciales a nivel local, regional y/o para casos de uso del espectro radioeléctrico. vi) Crear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. vii) Priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones de espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC. viii) Fortalecer otros servicios del sector TIC, tales como, televisión, radio, y postal.</p>
91



**b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad**

Se diseñará e implementará una estrategia para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología mediante la alfabetización digital, así como el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Esta estrategia incluirá: i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como a la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.

**C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida**

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

**1. Bienestar físico y mental y social de la población**

Disfrutar de una vida plena depende en gran parte de gozar de buena salud física, mental y social. Para alcanzar este objetivo se debe promover la salud mental, el cuidado y el autocuidado, y la protección de la salud física que puede ocasionar las afectaciones derivadas del cambio climático.


**a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental**

Para promover el bienestar mental se requiere: (i) actualizar la política vigente (ii) abordar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, con enfoque de riesgos y daños (iii) construir una estrategia intersectorial que promueva la salud mental a través de la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el desarrollo de competencias socioemocionales e identificación oportuna de afectaciones mentales. (iv) la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en particular en las zonas más apartadas.

**b. Salud, ambiente y cambio climático**

La salud pública contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático a través de la investigación, la inspección, vigilancia y control. Se estimulará la

92



legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

**b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes**

Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente.

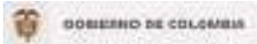
Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural – BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria.

**c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes**

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.

En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales. Para lograr que Colombia sea

94



participación y la movilización social con enfoque de justicia climática. Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Para mitigar los riesgos que afectan la salud de las poblaciones se requiere: (i) establecer criterios técnicos de salud en los procesos de licenciamiento de proyectos productivos y de infraestructura, y (ii) definir los límites ambientales para la protección de la salud de las personas y comunidades.

**c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida**

Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial.

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.


**2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz**

Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida.

**a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural**

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares. Se impulsará la apropiación social de los distintos

93



una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia.

Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.

**d. Gobernanza cultural**


Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las Entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.


El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva – PAP, permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo contará con una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior.

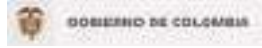
**e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos**

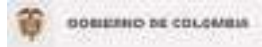
Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, instancia que promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas

95



<p>que pertenecen a este sector. Para concretar estos objetivos desde el sector cultura se crearán los Distritos Culturales Creativos y de los Saberes.</p> <p><b>f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia</b></p> <p>Se crearán nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.</p> <p><b>3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz</b></p> <p>La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p><b>a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física</b></p> <p>En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se creará el programa deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada extendida de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de detección y formación de deportistas.</p>
96


<p><b>f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular</b></p> <p>Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.</p> <p><b>4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz</b></p> <p>El país contará con un Sistema Nacional de Cuidado bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad que estará basado en el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.</p> <p><b>a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado</b></p> <p>Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal. Se ofertarán (i) para las personas que requieran cuidado o apoyo, servicios de cuidado socio sanitarios, de protección y promoción de derechos, de desarrollo de capacidades y de autocuidado; (ii) para las personas cuidadoras no remuneradas, servicios de formación e inclusión laboral y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos; actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar; accesibilidad al transporte público, servicios sociales, seguridad mínima garantizada y de protección social; (iii) para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras remuneradas se promoverá el trabajo decente, particularmente una estrategia de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.</p> <p>Se implementará un programa nacional de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo doméstico que incluye una estrategia de agrupamiento de hogares. Así mismo, se diseñará una estrategia de inspección, vigilancia y control a los hogares que contraten servicios de cuidado. Se promoverá y garantizará la negociación colectiva sectorial para todas las personas que trabajan el sector de los cuidados remunerados</p>
98


<p>Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas de Formación Deportiva se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.</p> <p><b>b. Más mujeres en el deporte</b></p> <p>Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros para las deportistas.</p> <p><b>c. El barrismo como cultura de vida y cambio social</b></p> <p>Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias.</p> <p><b>d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física</b></p> <p>Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.</p> <p><b>e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo</b></p> <p>Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores asociados del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.</p>
97


<p><b>b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado</b></p> <p>El modelo de gobernanza estará a cargo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este modelo tendrá un mecanismo de participación y seguimiento ciudadano, incluyendo a las trabajadoras domésticas y del hogar y a organizaciones de la sociedad civil. Se definirán: (i) el esquema y las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema y (iii) los modelos de operación según enfoque étnico-racial, territorial, rural, de género, de curso de vida, diferencial y de discapacidad.</p> <p>Además, el Sistema contará con un modelo flexible de territorialización para zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se implementará de forma articulada con los entes territoriales y las comunidades, en función de sus capacidades y con un enfoque participativo de la sociedad civil. Colombia construirá una red del cuidado que articule servicios interinstitucionales y comunitarios para las personas cuidadoras y para las que requieren cuidado y/o apoyo.</p> <p><b>c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado</b></p> <p>Se promoverá la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y entre todos los actores de la sociedad. Se priorizarán programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas, que incentiven la plena participación de los hombres, los jóvenes y los niños en las responsabilidades de cuidado. Adicionalmente, se fortalecerá el tejido comunitario y del territorio hacia redes de paz, solidaria y de protección de la naturaleza.</p> <p><b>d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios</b></p> <p>Se reconocerá, visibilizará y promoverá las prácticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. A través de la política de alianzas público-populares se construirán espacios comunitarios de cuidado.</p> <p><b>e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento</b></p> <p>En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos</p>
99





de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

**f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado**  
El Sistema contará con una estrategia de comunicaciones para la difusión de sus programas y servicios y para la visibilización de sus impactos en las personas cuidadoras, en las personas sujetas de cuidado y en la población en general.


**g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado**  
Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

**5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo**  
Se identificarán sectores o subsectores económicos con potencial de transición y con ventajas comparativas para estimar la demanda y las brechas de competencias y cualificaciones. La adecuada articulación entre los sectores público y privado se debe realizar de tal manera que contribuya a la consolidación del empleo. Se creará la mesa intersectorial de intermediación laboral y se diseñarán acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación profesional integral responda a las necesidades de la transformación productiva. Habrá una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética.

Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. Los ministerios del Trabajo y de Educación Nacional definirán la institucionalidad del SNC. Los programas de formación para el trabajo estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas y con movilidad hacia el empleo digno.

En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC),

100



**c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral**  
El país requiere avanzar en la transformación de las fuerzas productivas y en los pactos de productividad como motores que generen la riqueza necesaria y sienten las bases materiales para la inclusión social y productiva.

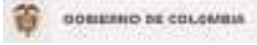
Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado.

**d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas**  
Se diseñará e implementará una estrategia integral para promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales. Se propone: (i) crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan acelerar y llegar a más personas en el territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo; (ii) preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo (iii) eliminar las barreras que afecten la vinculación laboral en los aspectos relacionados con la certificación de competencias digitales. Esta estrategia integral estará alineada con las disposiciones del CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.

**e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender**  
Se fortalecerán los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas de género. Se dará continuidad al Fondo Mujer Emprende, ajustando su nombre y alcance, y será administrado y orientado por la Vicepresidencia.

Se impulsará un programa piloto de empleos verdes para las mujeres alrededor del cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas y de bosques, el tránsito hacia energías limpias y la economía circular. En el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones

102




promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono.

**a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano**  
Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo.

Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

**b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior**  
Se ajustará integralmente el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos. Además, se reconocerá la diversidad de las instituciones autorizadas para la oferta y el desarrollo de programas académicos. Los nuevos programas se evaluarán teniendo en cuenta su calidad y pertinencia. Se fortalecerán los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y la promoción de la colaboración entre las instituciones y programas acreditados en alta calidad. Se fortalecerá la acción oportuna, que permita la verificación y toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial a todas la IES del país.

101



departamentales, así como a nivel municipal, se establecerán espacios para debatir los asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural.


**6. Trabajo digno y decente**  
Una de las condiciones para las transformaciones del aparato productivo es lograr garantías de trabajo decente en donde los trabajadores puedan acceder a empleo e ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, y con entornos laborales en los cuales se propicie el diálogo y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Para lo anterior se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como las trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público.

**a. Política pública del trabajo digno y decente**  
Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género

Se formulará la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral. Tendrá cinco pilares: i) Generación y protección de empleo e ingresos- (ii) Protección social y seguridad social extendida con cobertura adecuada e integral. (iii) Garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores desde la promoción y eficacia del derecho de libertad sindical. (iv) Diálogo social, fomentando el tripartismo como un instrumento de política pública. (v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los ciudadanos y las ciudadanas en los territorios y sectores productivos. Estos pilares tendrán un enfoque diferencial y de género.

La política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo. Se mejorará la protección para el desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación familiar y de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales. Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos

103



económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores prioritizados, trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET.

Se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el observatorio de conflictividades sociolaborales y derechos humanos.

**b. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones**


Para proteger los derechos de los trabajadores, se modernizará el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y se implementará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales. Se aumentarán las inspecciones fijas en más municipios del país y se fortalecerá el grupo élite de IVC para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+. Se estructurará la carrera administrativa de los inspectores de trabajo y se incrementará el número de cargos según recomendaciones de la OIT. Se pondrá en marcha la inspección virtual, se mejorará la inspección móvil en zonas rurales y municipios PDET, y se diseñará un programa para la transición a la formalidad laboral con énfasis en el sector rural.

**c. Modernización y transformación del empleo público**

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.

Se mejorará la formación y capacitación y se implementará el marco nacional de cualificaciones del sector público. También se diseñará un Programa Nacional de Bienestar, incluyendo un programa de desvinculación asistida y se actualizará el plan de formación y capacitación. Así mismo se adelantará una armonización normativa en materia de empleo público.

104



socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

**b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP**

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas, y otras actividades productivas.

**c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP**

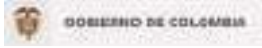
Se implementarán espacios físicos para garantizar el acopio, la distribución y la comercialización de productos de la EP, que serán gestionados por las organizaciones sociales y comunitarias presentes en el territorio y se impulsará la vinculación de los actores de la EP a circuitos cortos de comercialización y cadenas productivas. Se fortalecerán las redes logísticas de la EP a través de iniciativas de asociatividad.

**d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP**

La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través del SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).

Se crearán líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EP, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y que respalden a las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

106



**d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano**

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.


**7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)**

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

**a. Política pública para la economía popular (EP)**

El Gobierno Nacional construirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión

105



**e. Economía popular en el campo colombiano**

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.

**f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal**

Se formulará y ejecutará una política pública que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector artesanal, mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales que permita la dignificación y preservación de los saberes, oficios y productos artesanales de los territorios, comunidades y miembros de economía popular, así como su crecimiento económico y el trabajo digno. Se promoverá la vinculación de patrones ancestrales de producción y consumo en la artesanía, basados en el conocimiento y la innovación, con un enfoque de sostenibilidad integral, para la búsqueda de oportunidades de financiamiento, participación y reconocimiento por parte de la población nacional y extranjera, a través de rutas artesanales en el territorio nacional.

**g. Asociatividad solidaria para la paz**

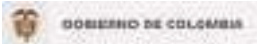
Se fortalecerán y fomentarán las diversas formas asociativas, populares y comunitarias, a través de la agenda de asociatividad solidaria para la paz (ASPP). Esta agenda impulsará la inclusión social y productiva de las mujeres, la población en proceso de reincorporación, las personas con discapacidad, los campesinos y otras poblaciones prioritarias.


La agenda fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Economía Social y Solidaria que promoverá servicios para la garantía de los derechos sociales y el trabajo decente y contribuirá en la formulación de un plan decenal para la economía social, solidaria y popular.

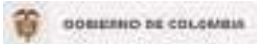
**8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial**

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

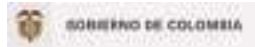
107


<p><b>a. Menores costos y simplificación de trámites</b>                  El Gobierno Nacional garantizará que las tarifas de registros para la creación y operación de unidades productivas cumplan con los criterios de equidad, progresividad y transparencia. Se integrará nuevos servicios en la Ventanilla Única Empresarial, incluyendo los subsistemas de seguridad social y el fortalecimiento de la interoperabilidad entre diversas plataformas. De igual manera, se implementará de manera permanente el régimen simplificado de insolvencias acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas.</p> <p><b>b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas</b>                  El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales crearán un mecanismo vinculante para que los entes territoriales informen las tarifas al Régimen Simple de Tributación, e implementarán incentivos para masificar su uso en los municipios. Así mismo, impulsarán la transformación digital del Impuesto de Industria y Comercio mediante un sistema único de declaración y pago.</p> <p>Adicionalmente, se fortalecerá y modernizará el marco normativo aplicable al registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que dé cuenta de su existencia y promueva la eficiencia en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.</p> <p><b>c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional</b>                  Los recursos administrados por las cámaras de comercio por concepto de las tarifas de registros públicos contribuirán a la financiación de los programas de desarrollo empresarial. El Gobierno Nacional establecerá las iniciativas que se ejecutarán cada año de acuerdo con las necesidades de la base empresarial en las regiones, teniendo en cuenta un enfoque diferencial que promueva, entre otros, el crecimiento de empresas lideradas por mujeres y jóvenes.</p> <p><b>d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública</b>                  El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se</p>
108


<p>expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores, sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI.</p> <p><b>a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales</b>                  El Gobierno Nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este ejercicio se realizará a través del diálogo intercultural de los saberes y conocimientos de los diferentes grupos poblacionales.</p> <p><b>b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)</b>                  Se fomentarán estrategias de sensibilización para el reconocimiento, aprovechamiento y uso responsable de los derechos de PI. Se brindará acompañamiento a inventores y se promoverá el uso de la información de patentes. Se reinvertirá parte de las tasas recaudadas por propiedad industrial en el funcionamiento y promoción de la innovación. Se incluirá la figura de la nulidad administrativa para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Las entidades públicas impulsarán el aprovechamiento de sus bienes intangibles o derechos de PI, así que podrán reinvertir en la consolidación de la propiedad intelectual. Se modificará el artículo 169 de la ley 1955 de 2019 para incentivar la participación de actores en la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.</p> <p><b>c. Apoyo a derechos de autor y conexos</b>                  Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo.</p> <p><b>d. Apropiación social del conocimiento</b>                  A partir de un enfoque diferencial y territorial, se desarrollará un programa institucional para promover y fortalecer procesos de apropiación social del conocimiento y de innovación social. Se impulsará la ciencia abierta, la participación de la ciudadanía en los procesos de construcción de conocimiento y de acceso a resultados, sobre todo cuando la investigación ha sido financiada con recursos</p>
110


<p>buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.</p> <p><b>e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera</b>                  Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras.</p> <p>Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. El Gobierno Nacional facilitará la operación e intercambio de información que permita la elaboración de puntajes (<i>scoring</i>) de crédito alternativos. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información.</p> <p><b>f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica</b>                  El Gobierno Nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos.</p> <p><b>9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales</b>                  La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las</p>
109


<p>públicos. Se mejorará la comunicación pública, divulgación e impacto de la Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando modelos abiertos y participativos.</p>
111



### 3. Derecho humano a la alimentación

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino  
Subregión Atlántico.  
DRV, 2022.

#### Ideas clave

1. Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.
2. Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
3. Existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos. Se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.
4. La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación

112

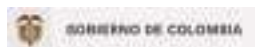


- territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos
5. La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no transmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.
  6. La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

#### Indicadores de primer nivel

Nombre Indicador	Línea Base	Meta
Incidencia de Pobreza Monetaria Extrema	12,2% (2021)	9,6%
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 mil menores de 5 años)	6,75 (2021)	3,37
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	96
Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación	35.318.147 (2021)	38.984.625

113



Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: *disponibilidad* y *accesibilidad* a alimentos, así como su *adecuación* a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

1. **La disponibilidad de alimentos** se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios. Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario.

114



2. **Existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad** y conectividad vial, aérea y/o fluvial, que facilite el acceso físico a los alimentos. De acuerdo con la UPRA, el 41% del área del país se encuentra a más de 10 horas de desplazamiento de un centro de comercialización, lo cual implica que la población asentada en las zonas más remotas tienen menores oportunidades de acceder al portafolio de alimentos ofrecidos en estos centros.

3. **En materia de adecuación de los alimentos**, el país tiene una baja capacidad en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios, a lo cual se suma que carece de una política integral de inocuidad y trazabilidad agrícola y pecuaria. El consumo de alimentos se ve afectado por la práctica de inadecuados hábitos alimentarios que desencadenan situaciones de malnutrición (desnutrición, la deficiencia de micronutrientes y el exceso de peso, lo que se conoce como triple carga nutricional) en todos los momentos del curso de vida. Estos problemas se relacionan con prácticas inadecuadas de consumo de alimentos que no cubren las necesidades de energía y nutrientes, acompañados de una mala calidad del agua en zonas rurales (512 municipios) (MVCT-INS, 2021)

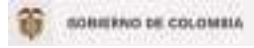
4. **En materia de gobernanza** se presentan dificultades para la articulación entre las políticas y planes del nivel nacional con los desarrollados a nivel territorial. La arquitectura institucional nacional no contempla la participación de entidades territoriales y de la sociedad civil que permita establecer planes y políticas adaptadas a sus necesidades. Además, el país no cuenta con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación alimentaria, lo que dificulta la toma de decisiones para la garantía del DHAA.

5. **La distribución de la propiedad** de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria.

Todas estas dificultades generan disparidades territoriales en los aspectos relacionados con la disponibilidad, acceso físico, económico y adecuación de los alimentos como se detalla en el mapa 3.1 relacionado con el índice de inseguridad

115





alimentaria<sup>1</sup>. Allí se observa que 91 municipios del país tienen altos niveles de inseguridad alimentaria, 434 nivel medio-altos y 414 nivel medio.

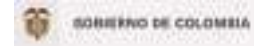
Figura 3.1 Índice de inseguridad alimentaria, a partir de disponibilidad, acceso físico, acceso económico y adecuación de alimentos



Fuente: DNP, 2022.

Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han identificado en los Diálogos Regionales Vinculantes la necesidad de contar con suelos para la vida, un uso adecuado con vocación productiva, la democratización del recurso de tierras,

<sup>1</sup> El índice cuenta con 15 indicadores que tienen representatividad a nivel municipal. En lo referente a disponibilidad, se incluye la producción de alimentos por habitante, índice de producción pecuaria, índice de Herfindahl producción de alimentos, porcentaje de UPAs con producción afectadas por fenómenos naturales, porcentaje de área municipal con vocación agrícola y presencia de centrales mayoristas. Respecto al acceso físico, se usaron indicadores como conectividad municipal, desastres naturales e incidencia del conflicto armado. En el componente acceso económico, se incluye el % de personas en condiciones de pobreza, la cobertura de acueducto y la proporción promedio de población en condición de vulnerabilidad. Finalmente, en el componente de adecuación, se abordan indicadores como el índice de Riesgo de Calidad de Agua para consumo humano, la tasa de mortalidad por desnutrición y la cobertura de alcantarillado.



vías terciarias como soporte del sistema agroalimentario, el desarrollo de proyectos productivos con asistencia técnica de la nación y la garantía del derecho a la alimentación. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 3.2.

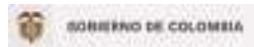
Figura 3.2 Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor del derecho humano a la alimentación



Fuente: DNP, 2022.

### Catalizadores

Para superar estos problemas y avanzar progresivamente en el Derecho Humano a la Alimentación, se trabajará en cada uno de los pilares que fundamentan este derecho. El país contará con una mejor **disponibilidad** de alimentos a través de una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se fortalecerá el **acceso físico** a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y desarrollo de infraestructura de transporte; se reducirá la triple carga



nutricional y la mortalidad asociadas a la **adecuación** de los alimentos a las necesidades territoriales y poblacionales. Se contará con esquemas de **gobernanza** que tracen rutas claras para definir, implementar y evaluar las políticas públicas que afectan el derecho humano a la alimentación.

Para contar con mayor **disponibilidad** de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria.

Es por ello que esta transformación comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario y el tránsito hacia una transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, la inclusión de las poblaciones en la ruralidad y el reconocimiento de las dietas y gastronomías locales.

El país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de bioinsumos. Adicionalmente, se deben desarrollar procesos agroindustriales, y consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarán en la reforma rural integral y sus planes nacionales sectoriales.

Para propender por el **acceso**, transitaremos hacia sistemas agroalimentarios sostenibles que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte. Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).

En el acceso físico a los alimentos se promoverán diversos mecanismos de entrega de alimentos como ollas y comedores comunitarios, y huertas urbanas, que fortalezcan los procesos de organización comunitaria y de creación de tejido social.



En cuanto a la **adecuación**, es importante fomentar que en la producción, distribución, comercialización, y preparación de alimentos se reconozcan los saberes y experiencias de los territorios y garanticen prácticas de calidad e inocuidad. Se deben adoptar las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema integral de trazabilidad de alimentos.

Además de garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, es indispensable que se suplan las necesidades nutricionales de la población de acuerdo con el curso de vida, para lo cual se implementarán en los diferentes entornos de desarrollo el Plan de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, entre otras políticas. Es necesario un cambio de los comportamientos hacia hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales. Lo anterior, buscando evitar y atender la presencia de malnutrición y sobrepeso, precursores de mortalidades por desnutrición y las enfermedades no transmisibles.

Todas estas estrategias en disponibilidad, accesibilidad y consumo se soportarán en diferentes instancias de gobernanza en el marco de Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Para que el Sistema funcione de manera adecuada, es necesario que haya consolidación de la información para la toma de decisiones. De manera complementaria se desarrollará un programa de Hambre Cero que contemple los diversos ejes de esta transformación.

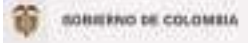
#### A. Disponibilidad de Alimentos

##### 1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos

En línea con la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, Colombia debe producir más alimentos de manera eficiente e incluyente con los pequeños productores y utilizando ciencia, tecnología e innovación.

###### a. Ordenar la producción agropecuaria

Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales.



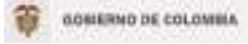
El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.

**b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea**  
Debe garantizarse el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la Transformación de *Ordenamiento Territorial*), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los Planes Nacionales Sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales. El Gobierno Nacional gestionará activos que hoy en día tenga bajo su dominio destinándolos a organizaciones de economía campesina familiar y comunitaria para la producción agroalimentaria.

**c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación**  
Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.

Así mismo, se generarán modelos productivos agropecuarios a partir de procesos de investigación y desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades de los territorios, sus poblaciones, sus necesidades logísticas y sus cadenas productivas priorizadas. Lo anterior será en línea con la implementación de la misión de investigación e innovación "Derecho a la alimentación" que buscará el impulso a procesos de industrialización, aumento de la productividad agropecuaria y avanzar en el legado de hambre cero a partir del desarrollo, adaptación y/o adopción de tecnologías; también, la producción de ciencia en materia de inocuidad alimentaria, teniendo en cuenta los saberes locales con respecto a los sistemas alimentarios y culinarios de los diversos territorios de Colombia.

120



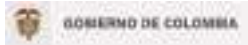
**b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas**  
Se impulsará el comercio electrónico a través de la adopción de tecnologías digitales emergentes, generando eficiencias, seguridad y transparencia en los procesos de comercialización y en las cadenas de suministro del campo, especialmente de pequeños productores. Los flujos efectivos de datos y el intercambio de información, potenciarán una comunicación más eficaz entre proveedores, compañías y consumidores, aumentando la trazabilidad de los productos.

**2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria**  
Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).

**a. Protocolo de atención prioritaria**  
Con el propósito de garantizar la movilización y provisión de alimentos a las comunidades con necesidades especiales a causa de situaciones coyunturales (desastres naturales, bloqueos de vía, situación de baja conectividad, entre otros), se implementará un protocolo de atención prioritaria. Este protocolo se desarrollará por medio de un sistema de transporte y gestión que articule las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para garantizar la operatividad de cadenas de suministro de alimentos y la provisión de servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial para alimentos y mercancías de primera necesidad.

**b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria**  
Para garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos, el país requiere avanzar en la prevención y la disminución de pérdidas y los desperdicios de alimentos que reduzcan las pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento y los desperdicios en etapas de comercialización y de consumo de alimentos. En este sentido, la oferta pública de programas y financiamiento desde el Gobierno tendrá en cuenta emprendimientos y negocios verdes, relacionados con el procesamiento de frutas, hortalizas y demás alimentos próximos a perderse y que añadan valor a través de la aplicación de tecnologías que conserven y aumenten sus

122



**d. Extensión tecnológica Agroindustrial**  
Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares, aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.

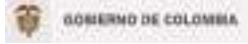
**e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico**  
La demanda de insumos de base biológica es una oportunidad económica de mercado y por ello una industria nacional de bioinsumos y de bioproductos es de vital importancia para lograr una mayor y mejor producción agropecuaria. Con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios y a partir de las reservas de gas y otros minerales se fortalecerá su uso en la producción nacional de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoníaco verde y la urea, así como el aprovechamiento agrícola de los biosólidos y biomasas.

**B. Acceso Físico a Alimentos**

**1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano**  
Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social).

**a. Desarrollo de redes agrologísticas**  
Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos. En este sentido, se adoptará un Plan Nacional de Agrologística que sirva como hoja de ruta integral para su conformación, del cual se desprenderá la priorización de proyectos, inventario y provisión de infraestructura logística agropecuaria y de digitalización, con el fin de conectar los centros de producción con los consumidores finales a través de la prestación eficiente de servicios logísticos y conexos.

121



beneficios, así mismo, incentivará acciones de información, sensibilización y educación para impulsarlos.

Adicionalmente se definirá la participación de todas aquellas entidades públicas o privadas que sean identificadas como posibles productoras o fuentes de información sobre las pérdidas o los desperdicios de alimentos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria, e iniciará el proceso de diseño y puesta en operación del Sistema de medición.

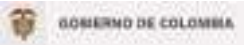
**3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria**  
Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos.

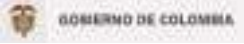
**a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector**  
Se reducirá la intermediación en la comercialización agropecuaria. En este sentido, se promoverán acuerdos estandarizados para los principales productos agropecuarios, de tal manera que se avance en el acompañamiento y la asistencia técnica por parte de los aliados comerciales hacia los pequeños productores.

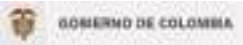
**b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual**  
Se aumentará la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos. Este propósito exige que se asesore a los pequeños productores y se les acompañe en sus procesos de asociatividad u organización agroempresarial y en la protección de sus signos distintivos y nuevas creaciones. Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.

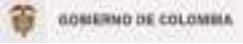
**c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones**  
Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas

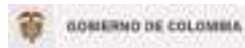
123


<p>de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.</p> <p>En el marco de esta política se definirá la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con las actividades requeridas para la admisibilidad de los productos colombianos en los mercados internacionales y el aprovechamiento de los mismos.</p> <p><b>C. Adecuación de Alimentos</b></p> <p><b>1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia</b></p> <p>Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional. Se creará el sistema de trazabilidad de alimentos y se optimizará el sistema de vigilancia en salud pública y sistemas de alerta relacionados con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) y eventos asociados. Este catalizador busca cumplir estándares en materia de sanidad e inocuidad en la cadena alimentaria.</p> <p><b>a. Política de inocuidad de los alimentos para el país</b></p> <p>La política de inocuidad de alimentos atenderá los puntos críticos relacionados con la distribución y comercialización de alimentos, con un enfoque de prevención y de análisis de riesgo (evaluación, gestión y comunicación) en los diferentes eslabones de las cadenas de producción, definiendo y fortaleciendo las funciones y los mecanismos de coordinación con la comunidad y los gobiernos locales. Se crearán herramientas que fortalezcan los procesos de notificación de la comunidad sobre alimentos y bebidas.</p> <p>Se desarrollará una estrategia dirigida a los diferentes actores de los sistemas agroalimentarios para mejorar los conocimientos técnicos en materia de sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena, considerando la utilización de plataformas digitales, de radio y televisión. Así mismo, se crearán y socializarán lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.</p> <p><b>b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo</b></p> <p>Se fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública por medio de: (a) Generación de capacidades para la identificación oportuna del evento de ETA por parte de la comunidad y del sistema de salud. (b) Capacitación continua de equipos territoriales para realizar el rastreo y trazabilidad de los alimentos consumidos, en tiempo, lugar</p>
124


<p>Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar.</p> <p>Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la practicidad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social.</p> <p><b>c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia</b></p> <p>Para potencializar la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales se implementará el programa cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. Además, se realizará un trabajo conjunto para que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS contemplen el enfoque cultural y territorial como factor de una alimentación saludable y sostenible</p> <p><b>d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición</b></p> <p>Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales con enfoque. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable.</p> <p>Para prevenir la malnutrición se contará con: a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) Un paquete de atenciones</p>
126


<p>y población afectada. (c) Potencialización de las herramientas y lineamientos de política que permitan definir e intervenir de manera intersectorial los factores generadores de las ETA para prevenir futuros eventos. (d) Fortalecimiento de las capacidades de los equipos territoriales y laboratorios de salud pública para la recolección, transporte y análisis de las muestras de alimentos y agua potable que permitan la identificación de los agentes patógenos.</p> <p><b>2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios</b></p> <p>El fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para formentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas.</p> <p><b>a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria</b></p> <p>Se implementará el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, se adoptará el código internacional de sucedaneos de la lactancia materna y se diseñará una estrategia que oriente y genere incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. Adicionalmente se crearán incentivos para la lactancia materna en las mujeres en trabajo informal y se aumentarán las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral y educativo. Lo anterior, se realizará de manera articulada con el Sistema Nacional de Cuidado de la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p><b>b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada</b></p> <p>Se ejecutará el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), las cuales tendrán enfoque a nivel territorial y poblacional. Adicionalmente se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos, incluirá aspectos ambientales, nutricionales y dialogo científico.</p>
125


<p>en territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.</p> <p><b>e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional</b></p> <p>El suministro de agua en la cantidad suficiente y calidad es fundamental para la salud, la vida y la alimentación. Se actualizará el marco normativo del Sistema para la Protección y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de que se armonice con los desarrollos normativos, incluyendo el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas y se aporten herramientas para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Esto aunado a las estrategias de acceso universal propuestas en Seguridad Humana y a las de acceso a servicios públicos de Convergencia Regional.</p> <p><b>3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)</b></p> <p>Se requiere definir el alcance y responsabilidad de las instituciones públicas para la garantía progresiva de este derecho alineado con lo estipulado en el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Se reformulará la Política y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.</p> <p><b>a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada</b></p> <p>Se diseñarán mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía en los temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y territorio. Adicionalmente se dará asistencia técnica continuada establecida en el marco del Plan Nacional Rural del Sistema del Garantía Progresiva del DHAA a los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional o quien haga sus veces a nivel territorial.</p>
127



**b. Instituciones modernas y gabinete rural**  
 Se conformará un Gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 (OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la reforma rural integral. El análisis territorial debe permear los procesos sectoriales y aprovechar las sinergias que resultan de los vínculos urbano-rurales. El desarrollo rural trasciende al sector agricultura e implica el compromiso decidido de varios sectores de gobierno en forma coordinada.

**c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones**  
 Se creará, con apoyo de la academia, el Observatorio del Derecho a la Alimentación Adecuada, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

De manera complementaria es clave avanzar en el seguimiento del sector rural con instrumentos modernos, actualizados y confiables, a través del observatorio de la ruralidad y del desarrollo de una nueva métrica, en la que la evaluación se enfoque en la medición de la gestión, los resultados e impactos. Ambos observatorios se articularán para generar sinergias en la información.

Adicionalmente se implementará el Plan Estadístico Sectorial, como principal instrumento de planeación estadística, que contiene las estrategias que permitirán fortalecer la producción de información estadística del sector agropecuario y de desarrollo rural en el país, implementando estrategias colaborativas Estado-territorio para la consecución de información estratégica.

**d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política**  
 El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines. La institucionalidad de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria.



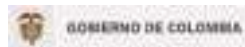
#### 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Quiero ver un cambio en la cultura, conocimiento y conciencia verde en hábitos de los ciudadanos(nas) hablando en un mismo lenguaje de sostenibilidad en todos los sectores económicos y sociales que permitan una conducta de aceptación y de apropiación de la transición energética como estilo de vida.\*

Representante de jóvenes. Subregión Catatumbo, Norte de Santander. DRV, 2022.

##### Ideas clave

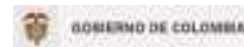
1. Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencial mundial de la vida.
2. El país ha sido incapaz de frenar la pérdida de biodiversidad causada por la deforestación y la ineficiencia en su regeneración, llevando a la inevitable disminución de los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo y a la sociedad. Durante los próximos años se transitará de la depredación de los recursos naturales a la protección efectiva de la mega diversidad de Colombia.
3. La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde.
4. La falta de innovación, investigación y desarrollo ha profundizado la pobreza y aumentado la acumulación de capital en actividades de baja productividad y poco diversificadas. La reindustrialización estará basada en la bioeconomía y de acuerdo con las potencialidades regionales; será accesible a toda la población e intensiva en conocimiento y tecnología.



5. La brecha de financiamiento climático y para la transformación productiva constituye un desafío de enormes proporciones. Es necesario fortalecer la conciencia sobre el valor intergeneracional, de modo que el factor ambiental pueda incorporarse a los procesos de toma de decisiones financieras a todos los niveles. Se alinearán los instrumentos existentes y fomentará el desarrollo de mecanismos innovadores, reforzando el rol de los bancos centrales, la valoración de activos y alternativas de inversión.

##### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea de base	Meta cuatrienio
Reducción de la deforestación nacional.	174.103 ha (2021)	20% (Equivalente a 140.000 ha)
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 ha (2022)	1.700.000 ha
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	49,3% (2022 - I)	56,3%
Nueva capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCR)	0	2.000 MW
Participación de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) frente al PIB	0,24% (2020)	0,5%
Toneladas de CO <sub>2</sub> mitigadas por el sector transporte	149.630 (millones) (2021)	2.149.630 (millones)



Para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. La transformación apuntará hacia actividades productivas diversificadas, que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

El actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La puerta de entrada a esta transformación es el patrimonio natural, y en ese sentido, el país debe afrontar dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático. Cada dos años se está perdiendo en bosque el equivalente al área del departamento del Atlántico. Esta problemática se concentra principalmente en nueve núcleos de deforestación (mapa 4.1). Los ecosistemas de páramo, sabanas, corales y pastos marinos se están deteriorando. Para contrarrestar estos impactos negativos se han realizado procesos de restauración, sin embargo, han sido insuficientes para recuperar los beneficios que prestan.

Mapa 4.1. Departamentos con núcleos de deforestación, 2021





**GOBIERNO DE COLOMBIA**

Fuente: DNP, 2022, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia, 2022. 1. Sabanas del Yari- bajo Caguán. 2. Guaviare (marginal de la Selva). 3. Sur del Meta. 4. Mapiriján. 5. Putumayo. 6. Andina norte - Catatumbo. 7. Andina centro. 8. Pacífico Sur. 9. Pacífico norte

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

La transformación de la matriz energética incentiva la gestión de la demanda y la participación de nuevos actores en los procesos productivos. La dinámica es progresiva, así que los hidrocarburos y minerales seguirán teniendo un lugar significativo. Los excedentes que se generan en estos sectores deben ser la base para modificar gradualmente los patrones de explotación y consumo. El 74% de la oferta energética es fósil (petróleo, gas natural, carbón mineral) (figura 4.1).

El sector minero-energético ha representado el 7 % del PIB nacional, genera el 33 % de la inversión extranjera, el 56 % de las exportaciones, y aporta con más de 500.000 empleos formales. Asimismo, durante el año 2021, el sector aportó cerca de \$ 8.8 billones de pesos en regalías, de las cuales 26% provienen de minería y el 74 % de los hidrocarburos.

**Figura 4.1. Matriz energética de Colombia, 2021**

Fuente: DNP, 2022, a partir de información del BECO (2021)

De la misma manera deberá dársele especial atención a los sectores que tienen la mayor participación en el consumo y que, en consecuencia, serán los mayores

132

**GOBIERNO DE COLOMBIA**

Desde 2015 se establecieron las medidas de ahorro de agua y energía que deben incorporar las edificaciones. No obstante, la falta de mecanismos de verificación en su incorporación, así como la no obligatoriedad de las medidas en edificaciones destinadas a Viviendas de Interés Social (VIS), generaron que, en 2021, el 48 % de las edificaciones en construcción no contaran con sistemas de ahorro de agua ni de energía. Sumado a esto, el 7 % de los hogares urbanos destinan más de 15 minutos a una estación o paradero de transporte público, el 16,5 % a un establecimiento educativo, el 12,9 % a parques o zonas verdes y el 52,5 % a un hospital o centro de salud, mostrando una falta de equipamientos sociales accesibles y generando mayores requerimientos de desplazamientos y generación de emisiones contaminantes. Cabe destacar que la gestión de residuos en Colombia aportó el 7 % de las emisiones de GEI de 2018. Solamente el 14 % de los residuos sólidos urbanos son reciclados y el restante no se valoriza disponiéndose directamente en los rellenos sanitarios. Además, la ineficiencia en la gestión del recurso hídrico en los sistemas de acueducto deja pérdidas de agua del 40 %.

**Figura 4.3. Composición de la canasta exportadora y complejidad de productos, 2017-2021**

Nota: Dato entre paréntesis corresponde al índice de complejidad de producto y el porcentaje de la participación en total de las exportaciones. Los sectores que visualmente no se pueden identificar en la figura corresponden a: I. Fundición hierro y acero; II. Azúcares y confitería; III. Cobre y manufacturas; IV. Navegación aérea o espacial; V. Plomo y manufacturas; VI. Tabaco; VII. Preparaciones de carne, pescados; VIII. Vehículos, partes y accesorios; IX. Preparaciones alimenticias; X. Productos farmacéuticos; XI. Aluminio y manufacturas; XII. Pescados y crustáceos; XIII. Demás productos de origen animal; XIV. Abonos; XV. Aceites esenciales, perfumería, cosméticos.

Fuente: The Observatory of Economic Complexity, DANE-DIAN.

En el país existe baja productividad y diversificación de las actividades. Entre 2012 y 2021 el aporte de la productividad al crecimiento económico fue nulo (-0,01 %). Una de las explicaciones de este resultado es la falta de diversificación de las actividades

134

**GOBIERNO DE COLOMBIA**

responsables de hacer realidad la transición energética (figura 4.2). Los sectores de transporte, industria y residencial deberán recibir atención especial de la política pública para asegurar que puedan llevar a cabo una transición consistente con los principios expresados en este documento.

**Figura 4.2. Consumo energético de Colombia por sector, 2020**

Fuente: Plan Energético Nacional UPME (2020).

La posición geográfica que tiene Colombia en relación con el potencial de fuentes de energía renovable como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano, la ubican en un escenario privilegiado a nivel mundial. El mejoramiento tecnológico del sector eléctrico debe procurar aprovechar además de las diferentes fuentes, los sistemas de medición avanzada que permitan, por un lado, la participación del usuario y, por el otro, la confiabilidad y la seguridad del servicio al 97 % de las viviendas de todo el país que actualmente están conectadas.

La demanda también tiene un rol fundamental en la transición. Por un lado, debe ocuparse de proveer soluciones de mayor eficiencia y confiabilidad a los 1,6 millones de personas que cocinan con leña y que están expuestas a emisiones de material particulado que generan impactos negativos en la salud estimados en \$3 billones anuales. Por otro lado, el uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo.

En Colombia, la energía útil es del 31%, es decir, la ineficiencia en el consumo es elevada, teniendo altos potenciales para implementar medidas de eficiencia energética. El sector transporte es el mayor consumidor energético (44%), el sector de mayor ineficiencia energética (70%) y el que genera el 12,5 % de las emisiones totales de GEI del país.

133

**GOBIERNO DE COLOMBIA**

productivas y su bajo nivel de complejidad. Es notoria la concentración de las exportaciones en hidrocarburos y minería, que entre 2017-2021 representó el 71 % del total de exportaciones (sumatoria de Combustibles y aceites minerales 60 %, Piedras y metales preciosos 7,23 %, y Minerales 3,64 %, ver figura 4.3). La participación de la industria en el PIB se redujo del 20,1 % en 1967 al 11,5 % en 2021, mientras que, en Corea del Sur en el mismo periodo, esta participación pasó del 16,8 % al 25,4 %.

Colombia ocupa el puesto 63 entre 132 países en el Índice Global de Innovación. En 2020 apenas invirtió el 0,24 % del PIB en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), estando por debajo del promedio de América Latina que es 0,65 %, y muy lejos de la OCDE que es 2,5 % (figura 4.4).

**Figura 4.4. Inversión en I+D como porcentaje del PIB en 2020**

Fuente: DNP, 2022, a partir de RICYT y OCDE.

Se requiere una producción industrial sostenible, cerrar brechas tecnológicas, impulsar encadenamientos productivos para la integración regional, fortalecer las capacidades humanas y generar empleos de calidad. Para ello, se deben diseñar mecanismos de financiación para lograr la inclusión financiera de las unidades productivas del país. Así mismo, se debe fortalecer la calidad de nuestros productos, priorizar los encadenamientos productivos con agregación de valor e incorporación de tecnología y sus respectivas unidades productivas, así como promover la inclusión a las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, y la defensa de una mayor competencia económica. Todo lo anterior atendiendo la heterogeneidad existente en las unidades productivas ubicadas en los territorios, así como en el desarrollo productivo regional del país.

El reto de la bioeconomía es aprovechar el patrimonio natural en la diversificación productiva para generar riqueza. A pesar de que Colombia alberga más de 75.000 especies, y es el segundo país más biodiverso del mundo, a corte del primer semestre de 2022 apenas contó con 148 bioproductos nuevos, principios activos,

135



bioproductos en etapa de precomercialización y comercialización, y ampliación de registros a nuevos mercados nacionales e internacionales.

Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal.

Para cumplir el reto climático, plasmado en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, sigla en inglés) de 2020, Colombia deberá invertir anualmente entre \$8,76 y \$14,19 billones en todos los sectores de la economía que tienen compromisos en mitigación, y entre \$5,8 y \$10,5 billones para cumplir las 30 metas de adaptación. Por tanto, deberá invertir anualmente al menos 1,2 % del PIB para avanzar hacia las metas climáticas. Puesto que la inversión actual es cercana al 0,16 % del PIB, la brecha de financiamiento a cubrir es de 1,04 % del PIB.

En esta transformación, en los diálogos regionales vinculantes, la ciudadanía presentó 9.787 propuestas, que representan el 11 % del total de propuestas presentadas para todas las transformaciones. Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han reiterado la necesidad de impulsar la transición a partir del uso de energías limpias, y destacan la necesidad de desarrollar procesos productivos con un menor impacto ambiental. Se reitera la importancia de fomentar la economía circular y el crecimiento verde, conservar las fuentes hídricas y el manejo adecuado de residuos sólidos, así como desarrollar actividades para la lucha contra el cambio climático. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 4.5.

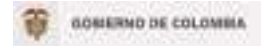


Figura 4.5. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la economía productiva para la vida y la acción climática

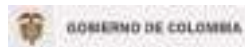


Fuente: DNP, 2022.

Catalizadores

Se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente. Es importante dejar atrás la dependencia de actividades extractivas, abriéndole el paso a nuevos sectores que aprovechen las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. Para lograrlo, se requiere que esta transformación cumpla con los siguientes cinco pilares:

- 1. Lograr un proceso que lleve a la revitalización de la naturaleza con inclusión social, que incluye tanto las intervenciones de conservación, manejo sostenible y restauración, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas.
2. Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza, que se enfoca en alcanzar la descarbonización y consolidar territorios resilientes al clima.

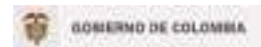


- 3. Realizar la transformación energética de manera progresiva, que reduzca la dependencia del modelo extractivista y democratice el uso de recursos energéticos locales como las energías limpias y la generación eléctrica. Como política de este gobierno se buscará acelerar una transición energética justa y se promoverá que los excedentes del petróleo y del carbón contribuyan a la financiación de las economías alternativas.
4. Diversificar la economía a través de la reindustrialización. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.
5. Disponer recursos financieros para lograr una economía productiva.

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonia, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70% de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición Three Percent Club junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando



nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51% las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Respetando los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación de los acuerdos de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia climática para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Esta transformación se concreta a través de 10 catalizadores:

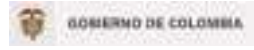


Figura 4.6. Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Fuente: DNP, 2023.

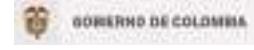
**A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social**

**1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración**

Colombia conservará su patrimonio natural mediante la contención de la deforestación, el fortalecimiento de las estrategias para evitar la alteración y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y avanzará en su restauración. Estas apuestas se complementan con la transformación de ordenamiento alrededor del agua y justicia ambiental, en especial con los catalizadores de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva", y de "el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial".

**a. Freno de la deforestación**

Se implementará el plan de contención de la deforestación en los principales núcleos activos de deforestación, con énfasis en la Amazonia, y considerando en los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para transformarlos en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. El fundamento son los acuerdos sociales, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el pago por servicios ambientales, desarrollo de los proyectos productivos y de los negocios verdes.



Se harán esfuerzos conjuntos para desarticular estructuras criminales relacionadas con la deforestación. Estos procesos se complementan de manera integral con los propósitos de la transformación de ordenamiento territorial alrededor del agua y con los catalizadores de la presente transformación relacionados con descarbonización, bioeconomía y financiamiento. Así mismo, se actualizará e implementará el plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas.

**b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas**

Se implementarán procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y del cambio climático. La restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud del ecosistema. Se respetará el saber ancestral de las comunidades y actores involucrados.

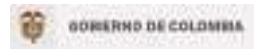
Se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano. Se fortalecerá el monitoreo, el reporte y la verificación de proyectos implementados para incrementar a futuro la efectividad de las inversiones. De igual forma, se fortalecerán los bancos de germoplasma, y se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales.

Se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se avanzará en la consolidación de las OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas) de la mano de las comunidades y de los otros actores locales. Se ampliará la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a nivel nacional, regional y local y se integrarán al SINAP las áreas protegidas de carácter municipales y comunitarias.

**B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima**

**1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima**

Con la acción conjunta de sectores, territorios y actores privados se avanzará en la reducción de las emisiones de GEI, mediante la descarbonización de los sistemas productivos y su captura y almacenamiento en la vegetación y en el suelo. Bajo un enfoque transversal de los derechos humanos, el país se anticipará a los choques



climáticos para afrontar y reducir sus impactos a través de la gestión y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y los territorios, así como del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el clima cambiante en la construcción de la adaptación y la resiliencia.

**a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos**

Se desarrollarán acciones conjuntas para avanzar hacia la descarbonización y la resiliencia climática del país al 2050. Se ajustará el plan de implementación y seguimiento de la actual NDC para incluir nuevas acciones que permitan el cumplimiento de la meta de reducción del 51 % de las emisiones de GEI. En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas, en las dimensiones de mitigación y adaptación.

Se incluirán en este proceso las obligaciones, estándares y principios de derechos humanos, en estrecha relación con los diferentes programas e instrumentos existentes de planeación, como la Estrategia climática de largo plazo E2050, los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales, la estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.

Se ampliará el alcance de la estrategia de fortalecimiento del sector empresarial en la gestión de los riesgos climáticos a los sectores de energía y transporte. Al tiempo que se implementarán la hoja de ruta de esta estrategia para los sectores de agua, agropecuario, desarrollo urbano y financiero.

**b. Territorio y sociedad resilientes al clima**

Se implementará una estrategia para la resiliencia climática territorial con enfoque comunitario que incluya proyectos, financiamiento y fortalecimiento de capacidades. También se desarrollarán indicadores de impacto y de resultado sobre la reducción de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación frente a choques climáticos.

Se desarrollará la medición de umbrales de transformación de ecosistemas para orientar la toma de decisiones intersectoriales y territoriales. Las soluciones basadas en la naturaleza serán centrales para el desarrollo de una estrategia integral para la reducción de riesgos de desastres, gestión de la biodiversidad y del suelo, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Se incorporarán en los procesos de planificación territorial criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático. Igualmente, se implementarán



los centros nacionales de logística y de entrenamiento para el manejo de desastres, así como la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario. Se fortalecerá la gobernanza con la integración de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adaptación.

**c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones**

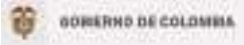
Se desarrollarán lineamientos metodológicos para la gestión del riesgo de desastres naturales, socio-naturales, geológicos, tecnológicos y antrópicos no intencionales, y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos en la estructuración de proyectos de infraestructura con participación privada. Por otra parte, para normatizar y estandarizar la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en proyectos de inversión pública, se reglamentará el artículo 38 sobre incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se fortalecerán las capacidades para implementar estándares de cumplimiento de normas de desempeño, salvaguardas ambientales y sociales y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos. Se introducirá el uso de certificaciones, mejores prácticas y metodologías de diseño para desarrollar infraestructura pública sostenible y que fomente el uso de energías renovables y la economía circular.

Los materiales no contaminados provenientes de los dragados en canales fluviales y accesos a puertos marítimos que cumplan con las condiciones técnicas se deberán aprovechar en actividades de restauración y refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa para que aporten al mejoramiento de los servicios ecosistémicos que tienen impacto en el mejoramiento del medio ambiente y las condiciones sociales de la comunidad en los términos que establecerá el Gobierno Nacional.

**C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente**

**1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia**

Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que



atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.

**a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FN CER)**

El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FN CER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y la energía eólica costa afuera.

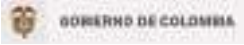
Para contar con el desarrollo de nuevas plantas de generación con FN CER se determinarán e implementarán los mecanismos regulatorios y de mercado, así como las condiciones para su vinculación al sistema energético nacional. Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación y la valorización energética de los residuos sólidos lixiviados en rellenos sanitarios, biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás y plantas de tratamiento de aguas residuales para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos.

**b. Seguridad y confiabilidad energética**

Se priorizará el uso de recursos energéticos locales, garantizando a su vez la estabilidad y el respaldo del sistema eléctrico a través de la implementación de sistemas de almacenamiento y el uso de fuentes renovables para la sustitución progresiva y segura de las plantas termoeléctricas. En la transición, se garantizará el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética y la confiabilidad, desarrollando la infraestructura necesaria para llevar los energéticos desde la fuente hasta la demanda y se establecerán los lineamientos de política y las medidas regulatorias para determinar las condiciones de prestación del servicio de los sistemas de almacenamiento energético.

Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo. Se trata de promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que

144



solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.

Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con la remuneración del Sistema Pozos Colorados - Galán, los recursos remanentes y sus rendimientos, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.


Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías/formas de generación de energía limpia. Sumado a esto, se conformará un *holding* de empresas del sector energético con participación mayoritaria de la nación con lo cual se generarán eficiencias en la gestión empresarial, se dirigirá el avance de la transición energética justa y se materializará la democratización energética.

Habrá articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética, particularmente en el territorio de La Guajira, a través de una gerencia específica. En los proyectos de producción de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994 de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona de influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad de vida.

**2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición**

Se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero-energéticos disponibles. Colombia promoverá la integración energética regional con visión de largo plazo teniendo en cuenta: i) la armonización regulatoria entre países, ii) la diversificación de la matriz energética, basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables, iii) el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y conocimiento de punta, y iv) la resiliencia y seguridad energética regional Latinoamérica. La región se articulará para el intercambio de portadores energéticos

146



promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.

Se garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos, asegurando los procesos de refinación, transporte y comercialización en todo el territorio nacional, mejorando la calidad de los combustibles, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de biocombustibles avanzados, y asegurando cadenas de suministro eficiente que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.

**c. Cierre de brechas energéticas**

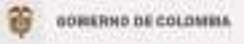
Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades).

Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FN CER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán

145



actuales (e.g. Gas Natural, Biogás, etc.) y promoverá estrategias de producción de nuevos portadores energéticos como el hidrógeno verde. Esto permitirá la desexportación de múltiples sectores y el fortalecimiento de la canasta exportadora para disminuir gradualmente la dependencia de combustibles fósiles.

**a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas**

Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de hidrocarburos impactados por la transición energética. En esta línea, se promoverán actividades alternativas en áreas altamente dependientes de actividades extractivas de fósiles, como el corredor de vida del departamento del Cesar. Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.

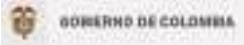
Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.

Se actualizará la política minera con énfasis en: i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos (Programa de trabajos y obras-PTO y Estudio de Impacto ambiental-EIA); iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socio- ambientales; iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio, tierras raras, entre otros.

Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos. La formalización y el fomento de la pequeña minería, incorporará estándares de seguridad, orientados a la innovación en áreas de control de atmósferas viciadas, estudios de geomecánica y estabilidad de labores extractivas. De igual forma, se definirá la hoja de ruta para la transformación digital en el sector minero energético. Adicionalmente, se

147





desarrollarán cadenas de valor agregado para minerales que incentiven la producción de coque, talla de gemas y refinación de metales, insumos asociados a materiales de construcción, entre otras.

A fin de implementar mejores controles a la minería de gran escala, que permitan dar pasos hacia la descarbonización y la transición energética justa, se prohibirá el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como minería de gran escala, precisando que los titulares que se encuentren realizando actividades de explotación de este energético, podrán seguir ejecutando sus actividades de conformidad con los derechos y obligaciones derivados de sus contratos; así mismo se establecerán estrategias de concertación entre los beneficiarios de los títulos de contratos que se encuentren terminados o terminen, con las autoridades mineras y ambientales, para poder dar una correcta gestión de cierre sus operaciones.

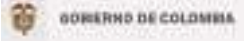
Se avanzará en la producción de hidrógeno verde y combustibles sintéticos como vectores energéticos, para uso general, incluyendo sectores de difícil electrificación y usos no energéticos como la producción de fertilizantes. Se avanzará en el aprovechamiento del hidrógeno blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes. Se promoverá el desarrollo de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS). El Gobierno nacional definirá los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO<sub>2</sub>; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento.

**b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico**

Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. Así mismo, se habilitarán mecanismos financieros a través del FENOGE para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas. También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales.

Se realizará una revisión del mercado eléctrico colombiano, para impulsar la participación de todos los agentes en el mercado de energía eléctrica en la generación a partir de FNCER, bajo condiciones competitivas y de tarifas eficientes.

148



De igual manera, se fortalecerá la política nacional para apoyar la cofinanciación de sistemas de transporte público y se revisará y articulará la regulación actual en materia de ascenso tecnológico del sector transporte, con énfasis en metas, incentivos, exenciones, restricciones, entre otras acciones.

El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca.

**b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados**

Se impulsará la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la política nacional para la cofinanciación de sistemas de transporte público.

**c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte**

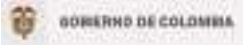
En los proyectos de infraestructura de transporte de obra pública o con vinculación de capital privado, será obligatorio el desarrollo e implementación de zonas y servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones para los diferentes modos y medios, previo a los análisis técnicos, legales y financieros.

**d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético**

Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.

Adicionalmente, se promoverá una mayor eficiencia del sistema portuario a partir de la actualización de las tarifas portuarias y la definición de estándares mínimos de servicio de líneas navieras, agentes marítimos, patios de contenedores y zonas de

150



En este sentido se levantará la limitación establecida en la Ley 143 de 1994 en relación con la integración de las actividades de la cadena de prestación del servicio, atendiendo a las directrices que para el caso establezca la CREG. Así mismo se realizará una revisión de los mecanismos de estabilización de precios de los combustibles y su esquema en zonas de frontera, con el fin de dinamizar la transición energética.

En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

**3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa**

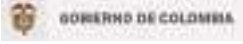
Con el fin de promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, se avanzará de manera progresiva hacia formas de movilidad de cero y bajas emisiones en todos los segmentos, medios y modos.

**a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte**

Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte.

Así mismo, se revisará, implementará y operativizará el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico creado a través del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, con el fin de ampliar su alcance a vehículos e infraestructura para el abastecimiento energético del transporte público e integrarlo con otros fondos de similar naturaleza para otros modos y modalidades. En complemento, se diseñará una estrategia para promover al ascenso tecnológico del transporte público de pasajeros por carretera.

149



entramamiento, quienes serán sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, se actualizarán los lineamientos y requisitos para puertos *greenfield*.

**e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte.**

Se crearán mecanismos para promover la industria nacional y el desarrollo de competencias y cualificaciones, con enfoque diferencial, en tecnologías y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando las tecnologías eléctricas y de hidrógeno, considerando los objetivos de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional.

**f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones.**

Se implementarán y priorizarán acciones enfocadas a promover la movilidad activa, considerando la equidad de género y diferencial, según lo planteado en la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, permitiendo promover los viajes a pie, en bicicleta de forma individual y de carga, y demás modos activos de forma segura e inclusiva, para cumplir los compromisos internacionales frente al cambio climático, en concordancia con las Acciones Nacionalmente Apropiadas de Mitigación (NAMAS), MOVE, TOD y TAnDem para viabilizar su implementación.

**4. Ciudades y hábitats resilientes**

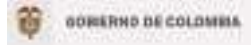
Se adoptará un enfoque de economía circular que permita aprovechar al máximo los materiales y recursos con el fin de mantenerlos el mayor tiempo posible en la economía. Se promoverá la transformación de las ciudades integrado eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde aprovechando los recursos físicos y humanos locales. Así mismo, se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

Igualmente se generarán lineamientos de adaptación para los asentamientos, edificaciones e instrumentos de planificación, para brindar herramientas que viabilicen territorios resilientes.

**a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.**

El Gobierno Nacional impulsará acciones sectoriales que reduzcan el impacto ambiental de las edificaciones en todas las fases de su ciclo de vida y que permitan extender la incorporación de criterios de sostenibilidad a todo el parque inmobiliario

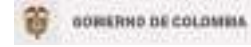
151



y sus entornos, aprovechando los recursos físicos y humanos locales e incorporando soluciones basadas en la naturaleza. Con esto se logrará un avance en la calidad de vida de los hogares, gracias a que contarán con un mejor confort en sus viviendas y entornos, y una reducción en el pago de sus servicios públicos. Además, tendrá una estrategia para generar intervenciones con un enfoque de sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Implementará también la estrategia nacional para la reducción de la vulnerabilidad sísmica, incluyendo estudios de riesgo sísmico e instrumentos técnicos para evaluar la factibilidad técnica y económica de las intervenciones de reducción.

b. **Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes.** Las ciudades colombianas contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante el mantenimiento, recuperación, administración y generación de áreas verdes y espacios públicos de calidad, que incluyan parámetros de sostenibilidad y adaptación al cambio climático y que apoyen la renaturalización de las ciudades. Así mismo, la configuración de barrios diversos y vitales facilitará el cuidado, la integración social, la expresión cultural y el mayor uso de modos de transporte no motorizados, de cara a reducir tiempos para acceder a bienes, espacios públicos, y servicios de inclusión y desarrollo social en todas las áreas de la ciudad. Es una oportunidad para reducir las emisiones y permitir el acceso a toda la población a entornos de bienestar, acorde con sus necesidades particulares.

c. **Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares.** Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten a la carbono neutralidad y la resiliencia climática: i) se implementarán el Programa Basura Cero y la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil. La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este Programa, quienes, además, participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. Se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población; ii) se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica; iii) se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; iv) se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD), y v) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y vi) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.



En este sentido, se impulsará el reúso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas.

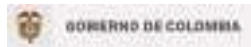
**D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía**

**1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible**

La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe. La política desarrollará las siguientes apuestas estratégicas: i) Transición energética, que abrirá oportunidades para la atracción de inversiones sostenibles, jalonará la industria de insumos para la transición, apoyará el proceso de producción con energías limpias y la producción nacional de medios de transporte y movilidad sostenible; ii) Soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo, aumentar la productividad y reconocer la economía popular como fuente de valor; iii) Reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud, servicios médicos de exportación y facilitación de plataformas modernas de acceso a la salud preventiva y suministro de medicamentos; (iv) Defensa, paz y reindustrialización para aprovechar las capacidades de la industria de defensa, aeroespacial y astilleros, para transformarlas en bienes y servicios de alto valor para la paz y el desarrollo productivo; y (v) Apuestas estratégicas desde los territorios, en todos los sectores y subsectores. El Gobierno Nacional reconocerá y articulará la política con las vocaciones productivas de las regiones que, tal como se evidenció en los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios conocen con claridad su vocación. La economía popular, así como la micro y pequeña empresa tendrán un papel fundamental en el desarrollo de estas apuestas.

**a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social**

Esta política incorpora: (i) Medidas de intervención de nivel general, en donde se establecerá una política de compras públicas para la reindustrialización, mecanismos para que las empresas públicas y mixtas realicen inversiones estratégicas, se implementará una agenda regulatoria, se fortalecerá la infraestructura de la calidad y se construirá una política de comercio e industrialización inclusiva y sostenible, en donde se incluye, entre otras, una política de aranceles inteligentes y acciones

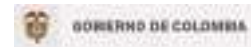


comerciales restrictivas o de fomento, por razones de defensa nacional; (ii) Instrumentos específicos para la reindustrialización y consolidación del mercado interno, particularmente para las apuestas estratégicas; (iii) La política se guiará con enfoque interseccional, de género y de sostenibilidad; (iv) Nuevos arreglos institucionales para lograr mejor articulación privada, pública y popular, entre estos la reestructuración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Se realizará la revisión y depuración de instrumentos (galardones, sellos, reconocimientos, premios) con baja efectividad en cumplimiento de objetivos de política pública, de acuerdo con principios de efectividad y eficiencia en el gasto.

Se implementará la misión "Energía eficiente, sostenible y asequible" cuyo objeto es garantizar el acceso y uso de energías seguras y sostenibles, a través del desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética. Esta transición deberá estar fundamentada en el cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo, impulsando programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta con las organizaciones productivas y de transferencia nacional e internacional de tecnología. Se habilitará al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) para financiar programas de capital semilla, la reindustrialización y sectores estratégicos para la economía nacional.

b. **Transformación para la diversificación productiva y exportadora** El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Asimismo, se generará un enfoque estratégico de los instrumentos de atracción de la inversión sostenible, que le permitan al país medir su efectividad en la generación de conglomerados, crecimiento y diversificación de las exportaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento por parte de proveedores locales. Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.



**c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas**

La dinámica cambiante de los mercados requiere de política fortalecida institucional y técnicamente, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes, la ineficiencia en el mercado por relaciones de consumo asimétricas y promueva la productividad. Se continuará trabajando en el fortalecimiento institucional de la autoridad de competencia, y se fortalecerán capacidades y conocimiento sobre derechos y deberes de las relaciones de consumo mediante, entre otros, programas voluntarios de cumplimiento en libre competencia económica. También se ampliarán los instrumentos de prevención, se fortalecerán actividades de inspección, vigilancia y control, y se masificarán las evaluaciones de la competencia para eliminar barreras regulatorias.

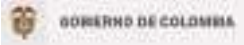
Además, se deben hacer análisis y monitoreos de mercados digitales, construir mecanismos de autorregulación que fortalezcan la protección del consumidor y de la competencia, así como sensibilizar en estos aspectos a los empresarios que utilizan plataformas digitales para sus nichos de mercado. Por su parte, para modernizar el Subsistema Nacional de la Calidad y sus componentes de metrología, acreditación, certificación y normalización, se fortalecerá su institucionalidad y se promoverá el uso de tecnologías avanzadas que respondan a las necesidades actuales del país y promuevan el acceso a nuevos mercados. Para promover la competitividad empresarial, se otorgarán facultades al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar los servicios de acreditación mediante la aplicación de los procesos y procedimientos que para el efecto determine, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

**d. Impulso a la industria digital nacional**

El Gobierno nacional fortalecerá la industria digital del país a través del desarrollo de una estrategia que involucre aspectos técnicos, de financiamiento, cultura empresarial, emprendimiento e innovación, de tal forma que esta industria responda a las demandas de adopción de tecnologías digitales por parte de los sectores productivos y se consolide a Colombia como un país desarrollador y exportador de bienes y servicios tecnológicos y de información.

**e. Política de internacionalización sostenible**

El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.



Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.

**2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento**


El país duplicará la inversión en investigación y desarrollo (I+D), disminuirá las brechas tecnológicas y actualizará el marco regulatorio para la investigación y la innovación con el fin de sofisticar el aparato productivo, habilitando la evolución hacia una economía del conocimiento. En línea con la política de reindustrialización, se estimularán la investigación y la innovación orientadas por misiones, que permitirán aprovechar el conocimiento de frontera, para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país.

**a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)**

El país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía. Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se creará la Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como una entidad adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de especializar la ejecución de la política de CTI.

Se fortalecerán los mecanismos para incrementar el impacto, eficiencia y eficacia del gasto público, bajo el principio de concurrencia, a través de mejoras en el diseño de instrumentos de desarrollo productivo y CTI. Se optimizará el proceso de acceso a

156



beneficios tributarios, regalías y demás recursos orientados a CTI. La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo**

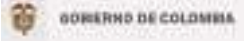
Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifican en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.

**c. Marco regulatorio para investigar e innovar**

El país actualizará la normatividad para el desarrollo de actividades de CTI, que ya tiene más de 30 años. Entre otros, se reglamentará el artículo 5 de la Ley 29/90, y se desarrollará una estrategia para impulsar las compras públicas de innovación. Adicionalmente, se alinearán y visibilizarán los incentivos a investigadores para fomentar transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y el sector productivo. Se realizarán ajustes normativos para estimular la apropiación de recursos externos adicionales en institutos públicos de investigación y desarrollo (I+D).

Frente a los recursos destinados para la investigación en salud, se ampliará el alcance incluyendo los obtenidos por la explotación de las diversas modalidades de juegos ampliando los alcances de la Ley 643 de 2001. El recaudo anual destinado al Fondo de Investigación en Salud hará parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sin que esto afecte su techo presupuestal.

157



**d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes**

Se impulsarán programas institucionales para el fortalecimiento de infraestructuras de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la dinamización de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el propósito de aumentar la calidad e impacto del conocimiento en la sociedad. Se fortalecerá la investigación básica y aplicada, los ecosistemas científicos y el financiamiento basal de las instituciones generadoras de conocimiento, como los centros e institutos de investigación. Se promoverá la formación de talento en tecnologías convergentes y digitales emergentes, y en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM – science, technology, engineering, arts and maths). Se impulsarán las estrategias de vinculación de capital humano de alto nivel para la I+D+i, así como la inserción de doctores en la industria y el aprovechamiento de la diáspora científica. De igual manera, se fortalecerán los programas nacionales de doctorado incrementando el relacionamiento del gobierno y del sector privado. También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.

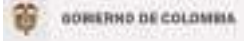
**e. Dirección de Asuntos Espaciales**

Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, en articulación con el sector productivo y la academia. Esta entidad representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional. Este camino requiere la cooperación internacional, y el impulso a la diplomacia científica coliderada con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación**

Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía.

158



**a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería**

Se adoptará la Ley de agroecología hacia la transición de la agricultura convencional a la producción agroecológica para aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática. Adicionalmente se ampliará la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.

Se actualizarán los estudios físicos y químicos de los suelos a escala 1:25.000 en zonas con mayor potencial productivo y se desarrollará el plan de reconversión agropecuaria hacia modelos regenerativos en áreas ambientales estratégicas. Así mismo, se facilitará el uso de tecnologías para la pesca sostenible aumentando la productividad y se promoverán prácticas pesqueras y de acuicultura para la conservación y uso sustentable de los recursos.

Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.

**b. Turismo en armonía con la vida**

La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañará el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En

159



especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

**c. Economía forestal**

Se aprovechará la vocación forestal de los suelos y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, y para ello se creará la Agencia como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, y apoyará en el control de la deforestación, así como la mitigación al cambio climático en territorios continentales y marino-costeros. De igual manera apoyará la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y prestará el servicio de extensión forestal. Así mismo, desarrollará las cadenas de valor de los productos maderables y no maderables, basados en la investigación y el manejo sostenible para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal y de la Biodiversidad

**d. Bioproductos**

Se implementarán modelos de negocios basados en los recursos biológicos, genéticos y en los bienes derivados de la biodiversidad soportados en la ciencia, la tecnología y la innovación. Se propenderá por la consolidación de cadenas productivas hasta llegar a los bioproductos exportables tales como ingredientes para la industria de aseo, y de los suplementos alimenticios o nutracéuticos, fitomedicamentos, o cosméticos.

Se implementarán programas de apoyo y promoción de modelos de negocio incluyentes y de alto valor, en los que se favorezcan y se financien iniciativas público-privadas y se propenda por la vinculación de la academia. Igualmente, se realizarán convocatorias de investigación y desarrollo tecnológico para bioeconomía, así como la formación de capital humano que aporte en la generación de conocimiento en diversas áreas como las ciencias "ómicas", las ciencias biológicas, las STEM, además de las relacionadas con el estudio y valoración de la biodiversidad. Se implementará la misión de investigación e innovación en "bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles".

**e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable**

El país usará eficientemente los recursos, e incorporará los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor y reducirá su disposición final con especial énfasis en los plásticos de un solo uso. Con este fin, se presentará la Ley de Gestión Integral de Residuos con enfoque de economía circular. Además, se formulará la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable para desarrollar el modelo de economía circular y se estructurarán proyectos estratégicos regionales para el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, con enfoque de cierre de ciclos.



Así mismo, se implementará una estrategia para el tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de prevenir las emisiones de metano y cubrir la demanda energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

**E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva**

**1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible**

Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.

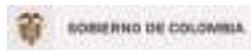
**a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible**

Para llevar a cero la suma entre los flujos financieros positivos y los flujos financieros negativos, se promoverán aquellos instrumentos que favorecen la inversión en acciones que reducen emisiones de GEI o promueven la adaptación, al mismo tiempo que se eliminan o modifican los incentivos para actividades que generan más emisiones, pérdida de biodiversidad o van en contra de la adaptación al cambio climático.

Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología *blockchain* para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en implementación.

Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad. Para que exista una gobernanza integral que armonice la actualización y administración de la taxonomía verde de Colombia se creará una instancia de coordinación.

Desde la demanda, se diseñará el mecanismo de destinación de recursos a incubadoras y aceleradoras que apoyen la formulación, el acceso a financiación y la implementación de proyectos climáticos sectoriales y territoriales. Se analizarán los instrumentos económicos y financieros existentes y su contribución al cumplimiento de metas de cambio climático y se modificarán o eliminarán aquellos que sean perjudiciales a estos objetivos.



**b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización**

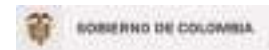
Se implementarán estrategias de conexión de actividades productivas y MiPymes sostenibles con fuentes de financiamiento. Adicionalmente, se fomentará el crecimiento de fondos de capital privado y capital emprendedor diferenciando su marco regulatorio, e impulsando la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores, además del fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se pondrá en marcha una estrategia de armonización de las entidades financieras públicas bajo el holding financiero, para lograr eficiencia administrativa, operacional y un gobierno corporativo robusto. Que permita, una gestión eficiente de los servicios financieros y fortalezca las herramientas de financiamiento a personas y empresas por parte del Estado. De conformidad con la meta de inclusión, el Grupo Bicentenario fortalecerá sus entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo su participación en el mercado, garantizando que en todas las entidades se impriman los más altos niveles de gobernanza y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional. Se consolidará al Grupo Bicentenario como una iniciativa que beneficie la economía productiva, que fortalezca las capacidades estatales para la financiación del desarrollo, a través de economías de escala, optimizando el portafolio de empresas, potencializando sinergias y la capilaridad de las entidades para ofrecer una mayor cantidad de servicios que irrigen las regiones e impulsen el crecimiento de la economía generando cadenas de valor en el mercado local, promoviendo la generación de empleo y bienestar.

Se desarrollarán estrategias para ampliar y diversificar la base de actores, actualizando la estructura del mercado de capitales, introduciendo mejoras en el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación y emitiendo y/o modificando la reglamentación necesaria para extender la cobertura de estos instrumentos. Además, se regulará la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en la gestión de las empresas como política misional.

También es necesario implementar una estrategia de gestión y aseguramiento del riesgo en el sector empresarial. A partir de información que el DANE profundice, se fortalecerá la caracterización de los riesgos que las unidades productivas y sus cadenas de valor enfrentan y el desarrollo de productos que permitan la gestión



adecuada de los riesgos. Se proporcionará claridad jurídica para el desarrollo de seguros paramétricos.

**c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad**

En articulación con el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.

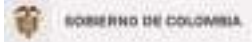
Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.

Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.

**d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente**

Para promover el cumplimiento de las metas climáticas se articularán los instrumentos económicos y de mercado como el impuesto nacional al carbono, su mecanismo de no causación y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). Esto incluirá armonizar la canalización de los recursos generados de su implementación en el marco de objetivos comunes, por lo que se modificará el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 para asignar los recursos derivados del PNCTE al FONSUREC. En el desarrollo de estos instrumentos, se incluirán los lineamientos para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales, de acuerdo con la apuesta de la transformación de justicia ambiental y gobernanza inclusiva. Se harán los ajustes normativos necesarios para fortalecer la infraestructura institucional de tal forma que se garantice integridad ambiental y un mercado justo e incluyente, en línea con la apuesta del catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva de la





transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Además, se modernizarán las plataformas tecnológicas para lograr transparencia en la información de los mercados de carbono. Esto incluye: el robustecimiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – RENARE- mediante la modificación del artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 que modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015; así como la creación de una marca de certificación para los resultados de iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que generen impactos ambientales positivos y aporten en la adaptación y la resiliencia climática.

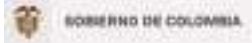
Se generará la información necesaria para cuantificar nuevos depósitos de carbono que permitan dar cumplimiento a las metas de cambio climático del país. También, se realizarán ajustes normativos para que los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) se articulen con los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) en el marco del Acuerdo Final. Finalmente, se definirá el marco de participación del país en los enfoques cooperativos del artículo 6 del Acuerdo de París.

e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres

Se evaluarán y estructurarán instrumentos de protección financiera que beneficien los territorios y sectores a través de seguros paramétricos y no paramétricos, créditos contingentes y bonos catastróficos, y/u otros instrumentos de retención o transferencia del riesgo. En este proceso se reglamentarán las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se garantizará la concurrencia de las fuentes entre los fondos nacional y territoriales. Además, se actualizará la metodología de estimación del pasivo contingente por desastres para determinar las necesidades en materia de protección financiera con el fin de reducir la vulnerabilidad fiscal del Estado.

Finalmente, para el desarrollo de las estrategias de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir definidas en el plan de acción específico el decreto 2113 de 2022, se establecerán mecanismos de financiación para asegurar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y se identificarán, priorizarán y caracterizarán las áreas afectadas para poner en marcha acciones que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación post desastre.

164

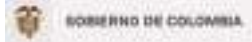


víctimas del conflicto a las medidas de reparación integral, y la integración de personas que dejan las armas y se incorporan a la vida civil. Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31% (2021)	26%
Vías terciarias intervenidas (mejoradas o mantenidas)	55.240 km (2022)	88.240 km
Porcentaje del Costo logístico sobre las ventas	12,6% (2020)	11,5%
Índice de Confianza Institucional	2,42 (2021)	2,7
Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional	12,7 p.p. (2021)	(7,4 p.p.-10 p.p.)

166



### 5.Convergencia regional

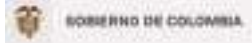
Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca DRV, 2022.

**Ideas clave**

- Hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a oportunidades, y la provisión de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.
- La baja relación que existe entre territorios y poblaciones impide que las oportunidades y beneficios de las regiones de mayor desarrollo social y económico, se irradien a todo el país. Es necesario fortalecer vínculos intraurbanos, urbano-rurales y subregionales, a través del aprovechamiento de la ciudad construida, de la implementación de modelos de desarrollo supramunicipal y de la consolidación de un hábitat integral.
- La falta de conectividad física, digital y de comunicaciones entre los territorios contribuye a las disparidades en productividad y competitividad. Se requiere fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de productividad, conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente y los encadenamientos entre el campo, las ciudades y el mundo.
- Las instituciones del orden nacional y territorial tienen que modernizarse bajo un modelo de gobernanza descentralizado, que promueva transformaciones encaminadas a establecer marcos normativos y arreglos institucionales, sistemas de gestión de recursos, que sean eficaces y transparentes. Es importante, además, promover el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones.
- La exclusión y deterioro del capital social ha impedido que las comunidades se conviertan en agentes promotores de su propio desarrollo. Se pondrán en marcha políticas públicas para recuperar la confianza entre las personas, a partir del diálogo, la memoria y la reconciliación, el acceso efectivo de las

165



La convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

La convergencia está estrechamente relacionada con la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Es necesario fortalecer las cadenas productivas, en función de las vocaciones específicas. El Sistema de Ciudades ha puesto en evidencia interacciones entre las aglomeraciones, y entre la ciudad y el campo, y ha mostrado la relevancia de los flujos laborales, pasajeros y carga.

El mejoramiento de las condiciones de hábitat obliga a tener un tratamiento adecuado del recurso hídrico. Las dinámicas habitacionales, entendidas en sentido amplio, deben velar por la conservación de la biodiversidad y la integridad del sistema ambiental. Se le tiene que dar prioridad a las áreas históricamente marginadas, a la ciudad de origen informal y a la ruralidad.

Las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones de territorio, de futuro y de desarrollo. En una sociedad injusta y polarizada, la percepción del otro como competidor por unos recursos escasos ha sido una constante, y ello ha generado una fragmentación y atomización del tejido social, un relacionamiento poco empático y una falta de reconocimiento de las vulnerabilidades de poblaciones específicas.

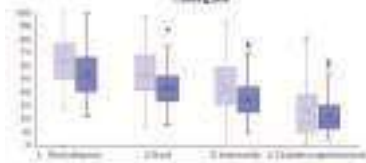
Todas estas apuestas requieren que haya una transformación de las instituciones y de la gestión de lo público. Este proceso es una apuesta de largo aliento que implica transformaciones estructurales, principalmente culturales. Se debe buscar que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Las disparidades en Colombia se expresan en temas socioeconómicos y territoriales. El 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional (Figura 5.1). En 2021 la pobreza multidimensional rural fue de 31,1%, mientras que la urbana fue de 11,5%; es decir, una brecha de 19,6 puntos porcentuales.

167



Figura 5.1 Dispersión municipal del índice de pobreza multidimensional



Fuente: CNPV (2018)

En otros indicadores básicos también se observan diferencias significativas. La brecha urbano rural en agua potable y saneamiento básico es de 22 y de 18 puntos porcentuales, respectivamente. En recolección de basuras es de 70 puntos porcentuales. La proporción de familias que reside en viviendas inadecuadas en el campo triplica el porcentaje que presentan las ciudades. El déficit de vivienda en los municipios por fuera del Sistema de Ciudades es de 54%, comparado con el 42% de las ciudades uninodales y el 20% de las aglomeraciones urbanas (mapa 5.1). El mapa evidencia que el mayor porcentaje de déficit habitacional se presenta en las áreas periféricas del país, mientras que los municipios que hacen parte del Sistema de Ciudades presentan menores carencias.



Mapa 5.1 Déficit de vivienda en el sistema de ciudades 2018.

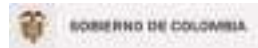


Fuente: DNP, 2022, con información de DANE, 2018.

Los problemas asociados a condiciones habitacionales en el país, se relacionan con los espacios y territorios ya construidos. El déficit cualitativo de vivienda es tres veces mayor al cuantitativo. Esto resulta en gran parte de los procesos de desarrollo de origen informal (50% del crecimiento de las ciudades en las últimas tres décadas es de origen informal), cuyas formas de producción del espacio construido responde a las dinámicas de la construcción social del territorio y en los cuales las trayectorias históricas de los asentamientos cuentan con una riqueza espacial, cultural y social que debe ser potencializada.

En las principales aglomeraciones urbanas del país no se cuenta con sistemas de transporte masivo regionales. Además, no existe una institucionalidad especializada para la planeación y gestión a escala regional, que permita generar vínculos eficientes intra regionales (intraurbano, urbano rural y subregional). En infraestructura para la movilidad, el 21% de las vías primarias, el 66% de las secundarias y el 97% de las terciarias se encuentran sin pavimentar.

Los territorios no aprovechan sus potencialidades y vocaciones productivas, ni los beneficios del encadenamiento entre el campo, las ciudades y el mundo. Según el índice de Ciudades Modernas 2020 (ICM) (figura 5.2), los municipios rurales



dispersos tienen el menor desarrollo, con 12 puntos por debajo del de ciudades y aglomeraciones, con brechas significativas al interior del mismo dominio geográfico (30 puntos en el ICM).

La infraestructura de transporte determina de manera importante la brecha de productividad regional. Sólo el 17% (192 km) de la red férrea activa cuenta con operación permanente. El 90% de las instalaciones portuarias fluviales está en mal estado. Los canales de acceso a los puertos marítimos de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco no cuentan con la profundidad necesaria para el ingreso de buques de carga, por citar ejemplos importantes.

Figura 5.2 Dispersión del índice de ciudades modernas según categoría de ruralidad, 2020.

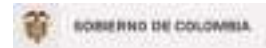


Fuente: DNP, 2022.

Las grandes desigualdades socioeconómicas y territoriales expuestas anteriormente también provienen de injusticias históricas ligadas a la violencia y al conflicto.

Según el índice de capacidades para la innovación pública, las entidades colombianas tuvieron una calificación promedio de 62 sobre 100, mostrando las limitaciones para responder de forma ágil y eficiente a las necesidades y problemas complejos de la ciudadanía en el territorio. A ello se le suma una baja presencia física y digital del Estado en el territorio: menos del 10% de los trámites pueden ser atendidos presencialmente en departamentos distintos a Cundinamarca, y sólo el 3% de los trámites pueden ser realizados totalmente en línea. Mientras el Índice de Gobierno Digital para las entidades públicas del orden nacional es de 85,5 sobre 100, en las entidades públicas territoriales dicho índice es de 60,3 sobre 100.

La falta de efectividad de las acciones institucionales ha redundado en un deterioro de la confianza de la ciudadanía y en una falta de credibilidad en los mecanismos democráticos de participación e incidencia en lo público. De acuerdo con mediciones de la OCDE, sólo 2 de cada 10 colombianos confía en el Gobierno Nacional, el resultado más bajo de los países encuestados. Según cifras del Barómetro de



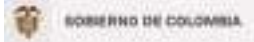
Confianza de Edelman para Colombia, en 2022, los líderes de Gobierno tenían un bajo nivel de confianza (22 puntos de 100). En materia de involucramiento ciudadano en la gestión de lo público, sólo el 50% de los colombianos considera que la participación ciudadana permite solucionar las problemáticas que los afectan. Cerca del 60% de los encuestados considera que los ciudadanos participan si perciben que tendrán un beneficio particular. Es notoria la baja participación e incidencia que tiene la población en las decisiones y la gestión de su territorio.

Las brechas territoriales y la desconfianza con las instituciones del Estado han propiciado, entre otros, los fenómenos continuos de violencia y revictimización. En 2021 se registraron un 52% más de hechos victimizantes que en 2020. Además, ha habido pocos avances en la reparación integral de las víctimas, pues sólo el 14% han sido indemnizadas y, por lo tanto, 7,4 millones de víctimas no han accedido aún a la medida.

Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha llegado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.


Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importantes, pero claramente insuficientes.

La falta de efectividad y de impacto de la acción institucional contribuye a las desigualdades y mina la confianza en las instituciones. Se crean condiciones favorables para que la regulación social la realicen actores ilegales, a través de medios violentos que terminan fragmentando el tejido social de las comunidades y profundizando las injusticias y desigualdades.



En los diálogos regionales vinculantes se vio la necesidad de contar con más y mejor educación superior, vías de acceso, infraestructura de transporte multimodal, agua potable y saneamiento básico. También se pide mayor participación ciudadana. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 5.3.

**Figura 5.3 Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la convergencia regional**



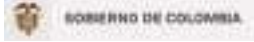
Fuente: DNP, 2022.

**Catalizadores**

Los cambios para lograr la convergencia regional deben ir acompañados de una reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, que está basada en los siguientes bloques estratégicos:

- Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional) a partir de:
  - el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas;
  - la consolidación de modelos de desarrollo supramunicipales que fortalezcan los vínculos territoriales y aprovechen las economías de escala;
  - la construcción de hábitats integrales;
  - la realidad ecosistémica y de ordenamiento territorial alrededor del agua.
- Integración interregional y con el mundo (productividad, competitividad e innovación), a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad,

172



competitividad e innovación y el acceso a bienes y servicios (vínculos interregionales y con el mundo) - Bloque 2.

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

- Aprovechamiento de la ciudad construida**, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.
- Construcción e implementación de **modelos de desarrollo supramunicipales** para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
- Territorios más humanos: **hábitat integral**

Para lograr los vínculos interregionales y con el mundo (bloque 2) se plantea el siguiente catalizador:

- Sistemas **nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación**.

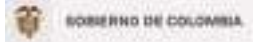
Estos cambios deben ir acompañados de la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones territoriales, sobre la base del desarrollo de un modelo de descentralización diferencial que permita la promoción de la autonomía territorial conforme los resultados de la misión de descentralización. Para esto se propone la concreción de un bloque habilitador de la convergencia regional que se enfoca en los vínculos Nación – Territorio, Instituciones – Ciudadanía y entre ciudadanos, y que tiene los siguientes catalizadores:

- Fortalecimiento institucional** como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía.
- Dispositivos democráticos de participación**: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio.
- Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para **reconstruir el tejido social**.
- Fortalecimiento de vínculos con la **población colombiana en el exterior** e inclusión y **protección de población migrante**

**1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

Con la participación de los ciudadanos, se optimizará el uso de las áreas urbanas existentes a partir de las oportunidades y condiciones particulares de sus diferentes

174




competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

Estos bloques estratégicos que generan vínculos espaciales se logran consolidar gracias a un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones. En efecto, las visiones de las poblaciones de los territorios, y el reconocimiento de sus especificidades, permitirán la materialización de las integraciones regionales. De forma transversal, y con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán los siguientes habilitadores:

- Respuesta eficiente de las instituciones públicas a través de soluciones a problemas sociales complejos. La ciudadanía confía en el Estado si éste va siendo más transparente e incluyente. Los sistemas de información y las soluciones digitales ayudan a la política pública y, además, mejoran la confianza.
- Participación ciudadana para garantizar que, además de los procesos electorales, las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano. Es necesario fortalecer la democracia representativa y darle un verdadero valor y reconocimiento a la democracia participativa.
- Reconstrucción del tejido social, transformando valores, creencias y actitudes para lograr una relación pacífica entre las personas, que permita una interacción respetuosa en medio de la diversidad.

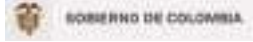
**Figura 5.4 Esquema de convergencia**



Fuente: DNP, 2022.

La convergencia regional implica fortalecer y consolidar vínculos espaciales y poblacionales, a diferentes escalas (Figura 5.4), con el fin de: i) lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional (vínculos intrarregionales: intraurbanos, urbano-rurales, y subregionales) -Bloque 1-; y ii) lograr la productividad,

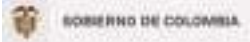
173



zonas, ordenadas alrededor del agua y de los determinantes ambientales y culturales.

- Gestión de los centros de las áreas urbanas**  
Se planificarán y gestionarán de manera participativa los centros de las áreas urbanas, para que sean atractivos, productivos y sostenibles, de acuerdo con sus particularidades y tipologías. Se desarrollarán estrategias para su puesta en valor, mediante la combinación de usos y actividades con énfasis en la vivienda, en un hábitat seguro con calidad urbana y ambiental.
- Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida**  
Se conformarán áreas urbanas próximas, multifuncionales, con diversidad de actividades, que promuevan la integración social, la adaptabilidad al cambio climático y recuperen el valor de su estructura ambiental (fuentes de agua, corredores ecológicos, zonas verdes, etc.), apoyadas en proyectos integrales alrededor del agua, con parámetros de urbanismo sostenible. Estos propósitos animarán los diferentes procesos de transformación de las ciudades, como el mejoramiento de barrios, la renovación urbana, la consolidación de la ciudad construida, y las dinámicas de expansión. Es importante que exista una vinculación activa de los ciudadanos, de tal manera que la dotación de las infraestructuras públicas sea acorde con las necesidades de los habitantes, y que se incluyan estrategias de protección a moradores, con especial atención a los asentamientos con mayores precariedades.
- Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital**  
Las ciudades contarán con mejores herramientas para la distribución más equitativa de los equipamientos colectivos (bibliotecas, centros de atención infantil, colegios, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos y culturales, hospitales, parques, entre otros), con parámetros de multifuncionalidad y bajo un enfoque de proximidad física y digital. Estas acciones favorecerán la consolidación de manzanas del cuidado. Para avanzar en esta dirección se requiere la construcción de nuevos equipamientos y el mantenimiento adecuado de los existentes.
- Innovación y productividad urbana**  
Se articulará la política urbana con la de reindustrialización y de CTI. Para lograr este propósito se identificará el tejido socioeconómico que oriente la definición de proyectos productivos y los instrumentos urbanos necesarios para su materialización. De esta manera se generarán economías de escala, mejorará la productividad y disminuirá la segregación socioeconómica.

175



**2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios**

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

**a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos**

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos prioritarios.

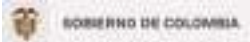
**b. Convenios solidarios**

Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

**c. Fuentes de pago y financiación**

Con el fin de contar con los recursos necesarios para financiar la infraestructura de transporte de carácter social y regional: (a) se estimará el costo de las intervenciones; (b) se desarrollará un perfil de proyectos y un análisis de fuentes, y (c) se ajustará la normatividad existente de manera que la financiación sea expedita, buscando la concurrencia de fuentes.

176



que permite identificar prioridades de intervención en los territorios, así como el uso eficiente de los recursos disponibles. Lo anterior vendrá acompañado de la expansión de la conectividad digital en territorios con baja cobertura y acceso a internet.

**f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo**

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

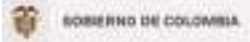
El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguízamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cuzarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

**g. Relaciones funcionales de los territorios**

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural-urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales

178



**d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad**

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

Se fortalecerá el desarrollo de ILE aeroportuarias integradas a otros modos de transporte, buscando mejorar la conectividad de la infraestructura complementaria y de la facilitación de los servicios de nacionalización de carga. Se promoverá el fortalecimiento de la cadena logística especializada para la industria aeronáutica de partes para aeronaves, mantenimiento y servicios complementarios.

Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

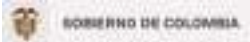
Se impulsarán los sistemas y servicios regionales de transporte público de cero y bajas emisiones, superando los límites políticos-administrativos de las entidades territoriales. Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social – SITRAS como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la Nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.

**e. Planeación y gestión territorial inteligente**

Se promoverá el uso de tecnologías digitales y el aprovechamiento de datos e información, para fortalecer los vínculos urbano-rurales y, en general, las relaciones funcionales de los territorios. Esta iniciativa contará con la participación ciudadana,

177



de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos; iv) aprovechar el liderazgo de las ciudades; v) robustecer las competencias y funciones de los esquemas asociativos territoriales y otras formas de coordinación supramunicipal tales como entidades regionales para la movilidad; vi) reconocer y aprovechar la contribución de la ruralidad a la sostenibilidad y productividad urbana; vii) actualizar la metodología de subregiones funcionales basada en relaciones económicas, poblacionales y de conmutación; y viii) fortalecer los mecanismos de ejecución de los pactos territoriales adecuando el Fondo a un instrumento financiero que permita fortalecer la eficiencia de la ejecución de los recursos y de los proyectos que se suscriban a través de este mecanismo.

La planeación territorial inteligente debe incorporar de manera sistemática los flujos. En este ejercicio es central el aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales. Se tendrán en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En municipios PDET -territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito- es necesario el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, para la coordinación supramunicipal orientada al impulso de la implementación de los PATR.

El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.

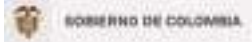
**h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios**

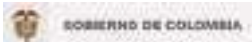
Se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio. Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control. Dependiendo de las condiciones de cada población se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico.


Para garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos a nivel nacional, se mejorarán los sistemas de infraestructura de estos servicios, de manera prioritaria en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, poblaciones indígenas,


179

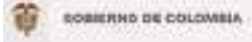



<p>población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP y en general territorios que requieran atención especial, acorde con sus capacidades y necesidades. Se implementará el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Acuerdo de Paz</p> <p>Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.</p> <p>Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control; así mismo se precisarán las competencias en materia de estratificación en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Se actualizará el sistema de focalización de subsidios públicos con el fin de disminuir los errores de inclusión de la actual metodología de estratificación y reconocer las características particulares y diferenciales de cada territorio y sus habitantes. Se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico, así como la alternativa de giro directo para los recursos del SGP de agua y saneamiento.</p> <p><b>i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos</b> Se generarán estrategias e incentivos para la gestión del suelo con mirada intraurbana y supramunicipal, con el fin de lograr procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos (vías, servicios públicos, espacio público, equipamientos), que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá el rol de coordinación del diseño de mecanismos de gestión del suelo y captura de valor a nivel local y supramunicipal, según los contextos locales específicos, promoviendo la equidad territorial, la garantía de derechos de la ciudadanía, la sostenibilidad ambiental.</p> <p><b>j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral</b> Se adelantarán acciones dirigidas a revertir los niveles de pobreza, la afectación derivada del conflicto, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales en estos territorios. Para ello, se ejecutarán los 16 Planes Nacionales Sectoriales del</p>
180


<p><b>b. Política integral de hábitat</b> La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que incide en la gestión y la construcción social de los territorios.</p> <p><b>c. Programa Barrios de Paz</b> A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Las alternativas que se prioricen deben contar con la participación y la gestión comunitaria. Esta estrategia incluirá el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos.</p> <p><b>d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)</b> Se desarrollarán los componentes del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, usada, arrendamiento, autogestión, compra de materiales y adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad. Se fomentará la progresividad y articulación con modelos participativos de generación de oferta que permitan llegar a los territorios con baja disponibilidad de vivienda nueva y mejorar la asequibilidad de la vivienda. Para aquellos hogares que, por sus condiciones socioeconómicas, presentan dificultades para el acceso a mecanismos de financiación, se considerarán estrategias que impliquen la concurrencia de recursos para la adquisición de vivienda o modelos de arrendamiento social.</p> <p>Así mismo, se promoverá la oferta de VIS, y se orientarán los procesos de reasentamientos en zonas de riesgo no mitigable, entre otros.</p> <p><b>e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales</b> Se fortalecerá la banca de vivienda y se promoverán figuras que mejoren el acceso al crédito de los hogares y de las formas asociativas, que tradicionalmente se han excluido del mercado financiero formal. Estos recursos se pueden utilizar para la adquisición, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda. Se fortalecerá el uso de los esquemas de ahorro voluntario, líneas de crédito con tasas preferenciales o de redescuento, otorgamiento de coberturas y garantías crediticias y participación de</p>
182


<p>Acuerdo de Paz, a partir de una estrategia intersectorial de impacto territorial, liderada por el MADR. Además, se focalizará la oferta institucional en las iniciativas estratégicas de cada subregión PDET, y se establecerán sus criterios de cierre. Se impulsará la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base. Lo anterior, en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio que mantendrá su adscripción en la Presidencia de la República.</p> <p><b>k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial</b> Se fomentarán las gobernanzas multinivel del agua y los arreglos institucionales supraterritoriales y subregionales, de acuerdo con el ordenamiento territorial alrededor del agua, y la necesidad de convergencia territorial para asegurar las funciones ecosistémicas en un territorio específico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental fomentarán dichas gobernanzas de acuerdo con la realidad ambiental y social de los territorios.</p> <p><b>3. Territorios más humanos: hábitat integral</b> Se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social.</p> <p><b>a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat</b> Se incorporarán procesos asociativos y autogestionarios del hábitat, la vivienda, y el agua y saneamiento básico, a través de alianzas público-populares, que permitan la gestión de su conocimiento y su participación en nuevos modelos de gestión. Se fortalecerán las organizaciones comunitarias, a través de la asistencia técnica, operativa y financiera, promoviendo procesos de participación en todas las fases de la construcción y/o mejoramiento del hábitat, y fomentando el uso de mano de obra local, articulándola con el sector educativo y de formación para el trabajo. El proceso debe ayudar a la construcción de tejido social para la sana convivencia.</p> <p>Asimismo, se promoverá una red académica y de conocimiento alrededor del hábitat y el urbanismo, que investigue sobre soluciones habitacionales adecuadas a los territorios, examine los modelos sostenibles de construcción y ocupación territorial, y los sistemas de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.</p>
181


<p>nuevas entidades financieras. Se promoverá la concurrencia de recursos para lograr el cierre financiero de los hogares.</p> <p><b>f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural</b> Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción in situ propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural. La construcción de estas estrategias debe incluir el reconocimiento de las particularidades de la ruralidad, incluida su multiplicidad de actores (campesinos, indígenas, centros poblados, etc.). Así mismo, se avanzará hacia el cálculo del déficit habitacional de grupos étnicos para generar información que contribuya al diseño y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial. Se promoverá la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, considerando los municipios PDET, otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p><b>g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva</b> Se promoverán proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles. Adicionalmente, se promoverán proyectos en los que se pueda integrar la vivienda y las actividades productivas.</p> <p><b>h. Productividad del sector vivienda</b> Se incentivará la adopción de nuevas tecnologías en todo el ecosistema del sector vivienda (procesos de estructuración, construcción y mejoramiento), buscando reducir los tiempos y costos para el beneficio de los hogares y con enfoque de sostenibilidad. Se modernizarán los procesos para la obtención de licencias, permisos y el registro de viviendas. Así mismo, se promoverá la creación de capacidades laborales en los territorios acompañando los modelos autogestionarios.</p> <p><b>4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación</b> Se fortalecerán las instancias de articulación y coordinación que promueven apuestas y cadenas productivas construidas desde los territorios, teniendo en cuenta sus potencialidades con mayor productividad y el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo, en equilibrio con los objetivos de conservación ambiental. Se busca generar economías de escala, internacionalización y desarrollar el turismo, al tiempo que se garantiza la conservación y la sostenibilidad de los recursos naturales que soportan las actividades económicas y sociales.</p>
183



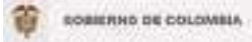
**a. Transformación productiva de las regiones**  
 Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e INNpuls. En las zonas rurales se dará prioridad en municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

**b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor**  
 Se fomentará la actividad exportadora en las regiones para mejorar el entorno de las cadenas productivas y la consolidación del comercio exterior. Se hará una revisión de medidas arancelarias y no arancelarias, armonización y facilitación de trámites y requisitos para el comercio exterior. Se diseñará una estrategia para mejorar las exportaciones de servicios modernos, que incluya análisis y propuesta del arreglo institucional y que permita identificar las barreras para el desarrollo. Se buscará la complementariedad en comercio de bienes y servicios, transferencia de tecnología, desarrollo de MiPymes y la diversificación de la canasta exportadora.

Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.

**c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades**  
 En concordancia con los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De igual forma, se promoverán herramientas para la creación de empresas turísticas, mediante el ajuste en el pago de la tarifa de parafiscalidad durante los primeros años de funcionamiento de estas unidades productivas.

184




**f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**  
 Se diseñarán mecanismos de compensación que permitan la redistribución equitativa de las cargas por la conservación de ecosistemas que proporcionan beneficios a escala local y global, así como el despliegue de estrategias de gestión que integren a las comunidades locales como actores activos de los procesos conservación y restauración.

**g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal**  
 Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales. Se ajustarán los marcos normativos y regulatorios para promover la competencia en la prestación de los servicios postales, y permitir que este sector responda a las dinámicas que resultan de la adopción de tecnologías digitales. Esto promoverá la transformación digital de los operadores postales e impulsará su incursión en el comercio electrónico para fortalecer el sector productivo en todo el territorio nacional.

**5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía**  
 Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de impacto, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

**a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales**  
 Se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Así mismo, se ejecutarán acciones para el seguimiento y evaluación de la contratación y compra pública, mejorando la calidad y alcance de la información de los procesos contractuales a través de los datos abiertos, el fortalecimiento de la interoperabilidad con otros sistemas de información, y la adopción de tecnologías disruptivas (analítica de datos, inteligencia artificial, entre otros) que permita identificar riesgos de corrupción, anomalías y malas prácticas en la gestión de la contratación, y promover el control social.

186



Este tipo de actividades contribuirán a la construcción de una cultura de paz y al posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida, en línea con el Plan Sectorial de Turismo.

**d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos**  
 Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. De igual manera, se contemplará el extensionismo tecnológico a toda la cadena de valor, la digitalización y el turismo inteligente, para la prestación de un servicio diferenciado e incluyente.


Este componente se desarrollará con detalle en las estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 300 de 1996, buscando el máximo beneficio para las comunidades locales, la reducción de impactos ambientales y socioculturales derivados de la actividad, así como garantizando una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas y proyectos de turismo, a través del ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo.

**e. Infraestructura y servicios logísticos**  
 Se promoverán a operadores logísticos de pequeña escala y de valor agregado que presten servicios a la producción de bienes, con el fin de ampliar y lograr cobertura de todo el territorio nacional.

Se cualificarán y adoptarán buenas prácticas para la eficiencia logística y el incremento de los ingresos, dándole relevancia a las MiPymes. Se actualizará el mecanismo para el cálculo de las tarifas de transporte de carga, que sirva como referencia para la estimación de los diferentes fletes.

Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de comunidades portuarias y aeroportuarias con sus respectivos sistemas de información.

185




Se impulsará la coordinación interinstitucional tanto en lo preventivo, como en el control, investigación y sanción de casos de corrupción en los territorios. Se promoverá la expedición e implementación de un marco regulatorio que proteja a los denunciantes de hechos de corrupción y reglamente el cabildeo en Colombia.


**b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas**  
 Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades.


Se integrarán en un sistema único las diferentes fuentes de información de la inversión pública y de financiación de los planes, programas y proyectos, contribuyendo a la aplicación efectiva de presupuesto por resultados, el Estado abierto, la transparencia en el acceso a la información y la simplificación de los reportes de las entidades del orden territorial. Los procesos de contratación deben incluir la posibilidad de pagar por resultados para aumentar la eficiencia del gasto público.

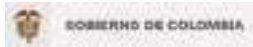
Finalmente, se apoyarán a los territorios en el desarrollo de su tejido institucional en materia de productividad y de CTI, facilitando la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión y la financiación. Por otro lado, se fortalecerá el liderazgo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) y de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y se consolidarán los Sistemas Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

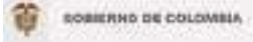
187


<p><b>c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas</b></p> <p>Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país.</p> <p>Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.</p> <p><b>d. Gobierno digital para la gente</b></p> <p>Se fortalecerá el Gobierno Digital del país para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, para ello: i) se acelerará la digitalización de trámites y la masificación de servicios ciudadanos digitales. ii) Se tendrán en cuenta los desafíos y oportunidades que trae consigo la evolución tecnológica, social e institucional de la identidad digital, con el objeto de crear confianza y una interacción fiable, eficiente y segura entre el Estado y los habitantes del territorio. iii) Se impulsará la modernización de las entidades a través de incentivos para el uso de datos y la adopción de herramientas y tecnologías digitales, así como la implementación de pilotos de compra pública innovadora.</p> <p><b>e. Capacidades y articulación para la gestión territorial</b></p> <p>Se promoverá la colaboración entre territorios, entidades y actores para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos. Para ello, se desarrollará una propuesta de gobernanza que permita definir roles y responsabilidades de los actores, y que fortalezca los mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.</p> <p>Para incentivar la planeación y gestión territorial, se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, especialmente en las entidades locales y en los sectores más rezagados en el uso de este tipo de tecnologías.</p> <p><b>f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades</b></p> <p>Se generará un marco institucional eficiente que permita generar capacidades y orientar, coordinar y armonizar los planes, programas y proyectos estratégicos destinados a dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos realizados con las</p>
188


<p>comunidades en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto. Tal es el caso de los acuerdos establecidos con las comunidades del Chocó, Buenaventura, en el marco de la Ley 1872 de 2017, Norte del Cauca y la Costa Pacífica Nariñense.</p> <p>Para lo anterior, el Gobierno Nacional se apoyará en el diseño de una política pública que contenga los criterios y la ruta de los proyectos e inversiones estratégicas y las asignaciones presupuestales requeridas para el desarrollo integral de estos territorios.</p> <p><b>6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio</b></p> <p>Se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes. Se definirán mecanismos de intercambio permanente, a través de los que sea posible rendir cuentas, que tengan presente el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida.</p> <p><b>a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana</b></p> <p>Se reformulará la política institucional de participación ciudadana y se capacitarán servidores públicos para garantizar el involucramiento de la ciudadanía como un valor esencial en la gestión de lo público. Se implementará una política de fortalecimiento a expresiones asociativas de la sociedad civil, con el fin de ampliar la oferta destinada a la ciudadanía no organizada.</p> <p><b>b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral</b></p> <p>Se definirá una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los diálogos regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Se fortalecerán el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y el sistema político y electoral del país, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.</p> <p>Se impulsará la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, prevista en el punto 2 del Acuerdo Final. Se reconocerá la</p>
189


<p>protesta y la movilización social como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia.</p> <p><b>c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social</b></p> <p>Se implementarán acciones de fortalecimiento de la ciudadanía y servidores públicos en temas relacionados con control social y seguimiento al gasto público, con especial énfasis en los temas relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, priorizando municipios PDET. Así mismo, se garantizará la participación de mujeres, jóvenes y comunidades étnicas en las instancias de control social. A su vez, se diseñarán mecanismos innovadores mediante los cuales la ciudadanía pueda ejercer el control social y veeduría sobre la inversión y el gasto público.</p> <p><b>d. Consolidación de la planeación participativa</b></p> <p>El Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio</p> <p>Por otro lado, se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios.</p> <p><b>7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social</b></p> <p>Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la</p>
190


<p>tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.</p> <p><b>a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social</b></p> <p>Se implementará la política de diálogo social, que comprenderá entre otros, el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la reactivación de instancias de diálogo institucionales y de iniciativa de las organizaciones de sociales y religiosas. A este esfuerzo, se sumará la política de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización establecida en el Acuerdo de Paz, como herramienta para la prevención de la estigmatización.</p> <p>Se formulará la política de verdad y memoria, que garantice el derecho a la verdad tanto de las víctimas de violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto, con enfoque con derechos humanos, diferencial y de género. Se garantizarán los mecanismos para la contribución de la verdad histórica y la reparación por los actores que hicieron parte del conflicto</p> <p>También se establecerá una estrategia para la implementación progresiva de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (CEV), comenzando por la identificación de los roles de las entidades, así como el mecanismo de formulación y seguimiento a las acciones que permitan acoger este informe desde el Gobierno Nacional. Se impulsará la creación de ecosistemas regionales de paz en los territorios y se potenciarán las Alianzas Público-Populares y Comunitarias y los diálogos entre los diversos actores.</p> <p>Se creará y conformará el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.</p> <p><b>b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral</b></p> <p>Se impulsará la formulación, implementación y cierre de los planes de reparación colectiva, incluyendo la reparación simbólica. En el marco de los procesos de retorno y reubicación se analizarán las condiciones y garantías en materia de seguridad humana y protección para la sostenibilidad y permanencia de las comunidades en los territorios. Se fortalecerá el acompañamiento a la población víctima para que su retorno, reubicación e integración local, se dé bajo los principios de voluntariedad,</p>
191



seguridad y dignidad, y se adoptarán medidas para optimizar la entrega de indemnizaciones oportunas y reparadoras. Igualmente, atendiendo el carácter reparador de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), la implementación de estos deberá articularse con los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

**c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan**

Se construirá e implementará el Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación. Se propenderá por la culminación exitosa de la ruta de reintegración de las personas que aún se encuentran en este proceso. Se consolidará y fortalecerá la Ruta de Reintegración Especial de Justicia y Paz en relación con las dinámicas productivas de sus territorios. Así mismo, se fortalecerá el Proceso de Atención Diferencial de Exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común que se acojan a la justicia. Se diseñará e implementará un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante**

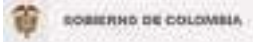
Se implementará una política integral con enfoque diferencial y territorial que, a partir de la comprensión de los factores que motivan la migración y su impacto en el país, permita responder a los diferentes retos y desafíos. El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.

**a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada**

Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.

Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través

192




**c. Seguridad humana de la población colombiana en el exterior**

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia. Finalmente, se estimularán los vínculos para que colombianos con estudios de maestrías y doctorados puedan interrelacionarse con entidades del sector público, privado o académico en Colombia y se fortalecerán los programas para la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulnerabilidad.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de la cohesión social para la población migrante en el país.

Se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior. Esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador.

194



de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTQI+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

**b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional**

Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

Finalmente, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.


193



**Paz total e integral**

195





### Paz total e integral

Es primordial la negociación de la paz con el concurso de todos los actores tanto armados en conflicto como la institucionalidad, las víctimas y los ciudadanos de a pie; que el Gobierno haga acercamientos de paz con los grupos ilegales, para que los campesinos siembren paz


Ciudadanos del área metropolitana del Atlántico y de la Frontera Oriental Araucana. DRV, 2022

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia que ha tomado diversas formas. Las más recientes tienen que ver con los procesos de paz no cumplidos, como la desmovilización del paramilitarismo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de 2004, el Acuerdo de Paz del Teatro Colón de 2016, o los pactos urbanos de Medellín y Cali.

Desde la década de 1980 se ha tratado de avanzar en el cese de la confrontación armada e instaurar la paz. Estos procesos presentan desafíos y elementos comunes: (a) han sido pactados con actores específicos, en condiciones particulares; (b) se han presentado dificultades para el cumplimiento de lo acordado, y ello ha minado la confianza en los procesos; (c) los actores han visto amenazada su vida e integridad, y han contado con pocas garantías jurídicas, sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para lograr su inclusión social. Es claro, entonces, que el Estado no ha garantizado el derecho fundamental a la paz. Y aunque entre 2001 y 2021 más de 76.000 personas dejaron las armas, la violencia no ha disminuido de manera sostenible en algunas zonas del país. Después de los procesos de Justicia y Paz y de la firma del Acuerdo Final de Paz del Teatro Colón, las instituciones han tenido dificultades para garantizar una efectiva presencia y control territorial, y no se ha asegurado la provisión de bienes y servicios en las zonas más impactadas por la violencia.

El retorno de la confrontación a estos territorios ha redundado en la simultaneidad de conflictos y ha llevado a un resquebrajamiento del tejido social, al aumento de la

196



Estado Social y Ambiental de Derecho y contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.

La paz total requiere un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. Así, se busca abrir nuevas negociaciones políticas que permitan ponerle fin a la insurgencia armada y consolidar procesos pacíficos de desmantelamiento del crimen organizado y sometimiento a la justicia de sus miembros, para transformar la vida en los territorios.

El objetivo de la paz total surge de los aprendizajes y conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que ha puesto en evidencia la relación entre la violencia y el narcotráfico, así como las causas históricas y estructurales del conflicto.

Consolidar la paz total será un trabajo de generaciones que implicará avanzar en los siguientes ejes: (a) Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón. (b) Nuevas negociaciones. (c) Desescalamiento de la violencia. (d) La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios; La paz en la esencia del Gobierno.


**A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón**

El Acuerdo de Paz del Teatro Colón es uno de los pilares y piedra angular para avanzar hacia la paz total. Por esto, las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) están incorporadas en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo y contenidas en el Plan Cuatrienal de Implementación. Para este Gobierno es una prioridad acelerar la implementación integral del Acuerdo de Paz, por lo que los recursos correspondientes para hacerlo se describen en el Plan Plurianual de Inversiones para la paz. A continuación, se mencionan las iniciativas que se desarrollarán, además de lo ya dispuesto en las transformaciones, para garantizar su implementación.

**1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

La *Reforma Rural Integral* representa una transformación sustantiva de las condiciones de vida y de la actividad productiva del campo colombiano. Su base es la democratización de la tierra, sustentada en el acceso, la formalización y la regularización de la propiedad. Para lograrlo, además de consolidar el Fondo de Tierras y el catastro multipropósito, y la puesta en marcha de la jurisdicción agraria, se implementarán proyectos productivos que cuenten con tecnología, riego,

198



población víctima, y a una creciente desconfianza en la capacidad del Estado de garantizar el cese definitivo de la violencia en el país.

Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se mantuvo en los rangos alto y muy alto en 155 municipios, mientras que en otros 23 aumentó. Esta situación se reflejó en el ingreso de 156.086 personas al Registro Único de Víctimas (RUV) solamente en 2021. Además, los esfuerzos infructuosos por combatir el narcotráfico como fuente de financiación de los grupos armados y la insuficiente implementación del Punto 4 del Acuerdo del Teatro Colón, han sido determinantes para la persistencia de la economía de las drogas ilícitas y del conflicto armado interno. Como evidencia de esta realidad, entre 2020 y 2021, hubo un crecimiento del 43% de hectáreas con cultivos de coca en 181 municipios.

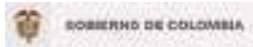
La presencia de economías ilegales, principalmente aquellas relacionadas con los cultivos de uso ilícito, son indisolubles de las afectaciones de la guerra en la población civil. La lucha por el control de estos territorios no solamente implica enfrentamientos entre actores que luchan por obtener sus réditos, sino que también significa un control de las dinámicas sociales y un reacomodamiento territorial, que han propiciado estructuras de para-Estados, en las cuales los actores ilegales dirimen conflictos cotidianos, y son los primeros que atienden las necesidades básicas de la población.

Adicionalmente, las poblaciones ven sus derechos afectados por la presencia de minas antipersonal, utilizadas para proteger los intereses de estos actores ilegales. Las minas no solamente afectan a individuos aislados, sino que también impiden el adecuado desarrollo de las comunidades, limitando su movilidad y dificultando el acceso a bienes y servicios.

Es claro que la violencia ha contribuido a la exclusión histórica de estos territorios de las dinámicas estratégicas de desarrollo regional. Una de las manifestaciones de esta exclusión es la alta incidencia de la pobreza multidimensional en los municipios priorizados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que es de 21,7% en el área urbana y 38,2% en la rural.

La paz integral o paz total es una expresión de voces territoriales de procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas ni por la vía militar ni judicial y de las que mutaron o se transformaron como consecuencia de procesos de paz incumplidos. En consecuencia, busca corregir las limitaciones que tuvieron los procesos anteriores y tiene como objetivo final el Estado Social y Ambiental de Derecho. Para esto, es necesario establecer mecanismos de diálogo y/o conversación, según la naturaleza del grupo armado. Para avanzar en este propósito, todos los actores violentos deben tener la oportunidad de hacer un tránsito hacia el

197



extensión agropecuaria, financiamiento, vías terciarias, etc. Con el ánimo de promover el acceso a la tierra productiva, se avanzará en el diseño de instrumentos y vehículos financieros que permitan garantizar la financiación adecuada de los programas que tengan como objetivo facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras.

La dicotomía urbano-rural tiene que ser superada, de tal manera que se haga explícita su complementariedad. El Ministerio de Agricultura liderará el diseño e implementación de una estrategia intersectorial con impacto territorial, que favorezca la productividad económica y la convergencia social, y que facilite la ejecución armónica de los 16 Planes Nacionales Sectoriales (PNS) de la Reforma Rural Integral, como mecanismos de intervención estatal para la integración regional.

Los PDET se reorientarán y acelerarán, buscando estimular otro "modelo de desarrollo" con alcances supramunicipales; esto implicará la priorización de intervenciones, a partir de un análisis de brechas que demarque la ruta para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y con la participación permanente de las comunidades.

**2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

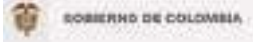
En materia de *participación política y ciudadana* se requiere una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se impulsará el ajuste normativo de la Ley 152 de 1994, para avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de género, la representatividad de sectores históricamente excluidos y otras garantías para el fortalecimiento de la planeación participativa.

Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.

**3. Fin del Conflicto**

Se potenciará la participación de los firmantes del Acuerdo en el cumplimiento de lo pactado. Se implementará el Programa de Reincorporación Integral, y se pondrá en

199



marcha el Sistema Nacional de Reincorporación. Así mismo, se implementará el conjunto de disposiciones sobre garantías de seguridad.

**4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**

Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza.

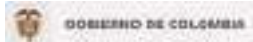
Se continuará impulsando la sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y se pondrán en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Debido a la relación directa que existe con la Reforma Rural Integral, que comprende los 16 Planes Nacionales Sectoriales y la prioridad en los municipios PDET, se le dará especial atención a proyectos productivos de carácter asociativo, buscando una mayor descentralización. Se impulsarán ajustes normativos que favorezcan la descriminalización y el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y mujeres en las situaciones contempladas en el punto 4 del Acuerdo.

Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.

**5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición"**

En lo que respecta a las *Víctimas del conflicto armado*, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRN).

200



verdad, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas; así como los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y de las mujeres.

En el marco de los diálogos, las fuerzas militares incorporarán el enfoque de seguridad humana y, en estricto respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se abstendrán de realizar bombardeos sobre campamentos de grupos armados, si hay información que asegure que allí viven niños y niñas.

**1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN**

Con la reanudación de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se retomaron los 6 puntos de la agenda de negociación acordada en 2017, a saber: i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; ii) Democracia para la paz; iii) Transformaciones para la paz; iv) Víctimas; v) Fin del conflicto; vi) Implementación. Estos puntos serán ajustados y refrendados en los ciclos de conversación, según lo que acuerden las partes.

Adicionalmente, el proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) partirá de reconocer las particularidades de los territorios desde una visión holística y retomará un proceso amplio de participación de la sociedad civil, que tiene como antecedente las diez audiencias realizadas en el marco de las negociaciones anteriores de este grupo con el gobierno de Colombia.

El Gobierno, atendiendo a los lineamientos del Gabinete de Paz, dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos sobre alivios, acuerdos humanitarios y atención de la emergencia humanitaria que se vive en las cárceles, así como los acuerdos que surjan de la Mesa y que requieran de políticas públicas específicas del Gobierno nacional.


Se adelantará también una estrategia de comunicaciones y pedagogía para ampliar el apoyo de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional a los diálogos.

**2. Otras conversaciones políticas de paz**

Con grupos como la Segunda Marquetalia y el EMC – FARC que se autodenominan rebeldes, siempre y cuando sean reconocidos como tales por el Gobierno nacional en los términos dispuestos por la Ley 2272 de 2022, se adelantarán procesos diferenciados de carácter sociopolítico.

Estos procesos se llevarán a cabo en mesas de conversaciones de paz, de acuerdo con las particularidades de las agendas que con cada grupo se definan. El Gobierno nacional dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos que de allí surjan.

202



En todas las estrategias se le dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversa y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

**B. El diálogo: Un camino**

Con el objetivo de dejar atrás la violencia en todos los territorios del país, es necesario que las organizaciones ilegales dejen las armas, cesen las agresiones, finalicen la disputa territorial, y se acojan al ordenamiento constitucional, con el objetivo de proveer condiciones indispensables para una construcción territorial sustentada en la presencia integral de la institucionalidad del Estado.

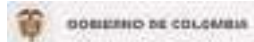
Se parte de la base de que el diálogo es la única vía para finalizar las manifestaciones armadas que hoy siguen causando dolor en los territorios. El diálogo permite identificar las causas y motivaciones de la violencia, para afrontarlas y transformarlas en el marco del Estado Social y Ambiental de Derecho. En este tipo de conversaciones el Gobierno reconoce que las dinámicas de violencia armada en el país tienen dimensiones territoriales, económicas y de control poblacional, por lo cual las voces de las comunidades, las víctimas y los ciudadanos en general que viven en los territorios afectados por la violencia serán tenidas en cuenta.

En el marco de los diálogos con nuevos actores, el Gobierno podrá crear regiones de paz para atender a las poblaciones afectadas por la participación de estos grupos en el conflicto armado. Además, se promoverán los arreglos normativos e institucionales necesarios para crear una ruta de justicia transicional u ordinaria para nuevos firmantes y otras personas que dejen las armas.

El Gobierno nacional, en el marco de la Ley 2272 de 2022, desarrollará conversaciones diferenciadas, en dos tipos de escenarios: i) los diálogos sociopolíticos, que se adelantará con las organizaciones que se califiquen como rebeldes, según su origen y motivaciones políticas; y ii) las conversaciones socio jurídicas, que se sostendrán con estructuras criminales de alto impacto.

Todos los grupos que quieran participar en la paz total deberán asumir, como punto de partida, el respeto a la vida: no torturar, no desaparecer, no matar y evitar confrontaciones armadas letales, entre ellos y con la Fuerza Pública. En el mismo sentido, la exigencia también será el respeto a las fuentes de vida: aguas, bosques y los ecosistemas. De igual manera, se deberá garantizar el aporte progresivo a la

201



**3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes**

Con el fin de avanzar en el desmantelamiento del crimen organizado de manera pacífica, se abrirán espacios de conversaciones sociojurídicas con miras al sometimiento a la justicia de los grupos, bandas y estructuras criminales de alto impacto que no se consideran rebeldes y que responden a dinámicas netamente criminales.

El Gobierno promoverá los ajustes normativos necesarios para contar con un marco jurídico que permita esta transición al Estado de Derecho, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas, colectividades, o comunidades rurales o rurales que han sido afectadas por su accionar, enfocando las garantías de no repetición en transformaciones territoriales.

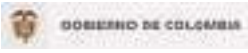
También se implementarán medidas económicas, sociales y ambientales que beneficien a estas comunidades excluidas y estigmatizadas, con el objetivo de crear entornos favorables y generar garantías de reconciliación. Dichas intervenciones se priorizarán en territorios donde se instalan las economías de rentas ilícitas y donde habitan niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados o en riesgo de reclutamiento, con miras a crear modelos de dejación de armas y transición a la civilidad en las propias dinámicas territoriales.

**C. Desescalamiento de la violencia**

Para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo se desarrollarán acciones para i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Se implementarán estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternatividad penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad. Además, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados -CIPRUNNA- coordinará una estrategia interinstitucional para evitar la violación de sus derechos, la cual contará con equipos de acción inmediata territoriales y con iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores.

203



El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP).

Se actualizará la Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA), para fortalecer la atención de las comunidades y territorios afectados actualmente por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Sin Explotar (MUSE). Esta incluirá los enfoques diferenciales de género y étnico, y un componente específico de articulación con otras políticas y programas de intervención en el territorio para la construcción de la paz. Así mismo, implicará la coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas y reconocerá el impacto diferenciado que sufren las víctimas de minas y con discapacidad.

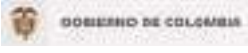
Se desarrollará un programa nacional de conservación de la naturaleza, su restauración y regularización o formalización de la tenencia de la tierra como parte de las alternativas a la guerra, orientado a contener la deforestación y avanzar en la restauración de áreas transformadas por medio del tránsito hacia núcleos de manejo forestal sostenible, considerando los saberes tradicionales y ancestrales, y fortaleciendo la gobernanza de las comunidades. En línea con lo anterior, los sectores de paz, agricultura y ambiente avanzarán en estrategias para estos efectos y potenciarán los usos y resultados de la zonificación ambiental en la planeación territorial de los PDET.

El Gobierno Nacional promoverá los ajustes normativos e institucionales necesarios para garantizar la materialización de alianzas público-comunitarias y campesinas, y propenderá por el aumento de la productividad y la consolidación de cadenas agroalimentarias en los territorios para garantizar el buen vivir de las poblaciones.

**D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios**

Se harán acuerdos de no violencia con el fin evitar su reproducción en los territorios y en armonía con el contexto socioambiental y el enfoque de seguridad humana, para la construcción de ecosistemas de paz. Los escenarios de participación política, social y ciudadana, y los procesos de reparación integral de las víctimas previstos en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, se transformarán en espacios de acción ciudadana, deliberación y reconocimiento para contribuir a garantizar la no repetición, aceptando la diferencia cultural, la diversidad, el reconocimiento de los pueblos y el respeto por la libertad religiosa y de cultos.

204



apuestas de construcción de paz y la ejecución de los compromisos del PMI. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) incorporará el monitoreo a otras iniciativas de construcción de paz, incluyendo los aportes de las entidades territoriales, el avance de los PDET -con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)- y la estrategia de implementación de las recomendaciones de la CEV.

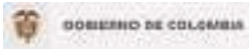
Las instancias de participación y veeduría creadas por el Acuerdo de Paz se fortalecerán. La activación y dinamización de la CSIVI se ajustará al cabal desempeño de sus funciones y permitirá socializar y discutir anualmente los avances de la implementación con los firmantes del Acuerdo. En el mismo sentido, se concibe el trabajo del Consejo Nacional de Reincorporación y los Consejos Territoriales de Reincorporación. El funcionamiento adecuado de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (EANPE) garantizará el seguimiento participativo a los compromisos del capítulo étnico del Acuerdo. Así mismo, a través de la Instancia Especial de Mujeres, se hará el seguimiento participativo a las disposiciones del Acuerdo en esa materia. Se fortalecerán otros espacios de participación en los territorios, como el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Grupos Motor de los PDET y las instancias de ejecución, coordinación y gestión del PNIS.

Para afianzar el rol del sector privado en la construcción de paz, se fortalecerá la estrategia de obras por impuestos para que los proyectos financiados sean estratégicos en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Esta estrategia incluirá un componente de direccionamiento y seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la OACP y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.

206



La formulación e implementación de la política de diálogo social permitirá el avance eficaz hacia una sociedad de derechos y sentará las bases para transformar la manera como nos relacionamos y para reconstruir el tejido social. Esta política estará articulada al Sistema Nacional de Convivencia para la Vida. Se avanzará en la cultura de paz, a través de procesos de apropiación social, creación, formación, investigación y circulación de dichas prácticas, y los jóvenes serán gestores de paz y convivencia.

La política de verdad y memoria fortalecerá las iniciativas territoriales, populares y comunitarias de memoria histórica, la memoria documental, el Museo de la Memoria y promoverá el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad, en línea con los nuevos procesos que se enmarquen en la Paz Total. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

Se implementará el Programa Ciencia para la Paz y la Ciudadanía, con actividades de generación y aplicación de conocimientos e innovaciones que contribuyan a la paz. El programa se desarrollará en los municipios PDET, en espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en nuevas áreas de reincorporación y, en general, en territorios en conflicto.

**E. La paz en la esencia del Gobierno**

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades. El Gabinete establecerá los lineamientos para identificar oportunidades encaminadas a adecuar y optimizar las instancias y mecanismos existentes para la implementación de lo pactado, o requeridos para las nuevas negociaciones.





La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) liderará el proceso de actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), con el acompañamiento técnico del DNP y en coordinación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI). El DNP liderará la estrategia para que las entidades territoriales incluyan en sus procesos de planeación los propósitos y

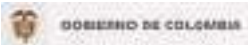
205



El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.

207

<div data-bbox="540 347 797 396" style="text-align: center;">  <span>GOBIERNO DE COLOMBIA</span> </div> <p data-bbox="175 427 581 458"><b>Actores diferenciales para el cambio</b></p> <p data-bbox="175 1205 203 1226">208</p>	<div data-bbox="1198 347 1455 396" style="text-align: center;">  <span>GOBIERNO DE COLOMBIA</span> </div> <p data-bbox="834 479 1175 510"><b>1. El cambio es con las mujeres</b></p> <p data-bbox="834 551 1364 705">El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad.</p> <p data-bbox="834 716 1364 808">No podemos avanzar en la construcción de una Colombia Potencia Mundial de la Vida mientras no se garantice el disfrute de sus derechos sociales y persistan barreras y brechas de género en materia económica, social y política, así como la injusta división sexual del trabajo que no les permite tener autonomía económica y tiempo para su bienestar.</p> <p data-bbox="834 819 1364 1066">Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerado, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% del Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.</p> <p data-bbox="834 1076 1364 1169">Las transformaciones que requiere el país estarán fundamentadas en cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros.</p> <p data-bbox="1338 1205 1365 1226">209</p>
<div data-bbox="540 1427 797 1476" style="text-align: center;">  <span>GOBIERNO DE COLOMBIA</span> </div> <p data-bbox="196 1504 698 1543"><b>1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente</b></p> <p data-bbox="175 1550 704 1761">Las mujeres estarán en el centro de la transformación productiva del país en donde se garantice la seguridad humana, el buen vivir y el derecho humano a la alimentación. Para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, protección social y su liderazgo, particularmente en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país, así como una mejora en sus condiciones laborales que implica espacios libres de violencias y discriminaciones, disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa.</p> <p data-bbox="175 1772 704 1926">Uno de los elementos centrales para avanzar en el cierre de brechas de género y la plena participación, es la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que hoy mayoritariamente hacen las mujeres. En este propósito, a través del Sistema Nacional de Cuidado se articularán las políticas y acciones de distintos sectores para que se asegure el aumento de los servicios de cuidado en el área urbana y rural. La planeación del ordenamiento territorial deberá incorporar la economía del cuidado, y su coordinación con otras ofertas públicas de protección social, así como de vivienda y servicios de transporte e infraestructura.</p> <p data-bbox="175 1937 704 2241">La autonomía económica de las mujeres a través de mayores oportunidades de trabajo e inclusión productiva requieren fortalecer su formación y cualificación. En el marco del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación superior se trabajará en estrategias de formación docente, incentivos y referentes para niñas, adolescentes y jóvenes para promover más mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM+), ciencias del deporte, educación ambiental y programas de educación pertinentes con enfoque de género e intercultural. Se fortalecerán los instrumentos de política pública que promuevan la eliminación de brechas de género en materia de competitividad e innovación, así como en acceso, uso y apropiación de TIC. Se promoverá la certificación de competencias, saberes y conocimientos de mujeres en distintas áreas, con énfasis en mujeres rurales, campesinas, mujeres de pueblos étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTI. Se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.</p> <p data-bbox="175 2287 203 2308">210</p>	<div data-bbox="1198 1427 1455 1476" style="text-align: center;">  <span>GOBIERNO DE COLOMBIA</span> </div> <p data-bbox="834 1504 1364 1715">En el marco del diseño e implementación de las iniciativas complementarias a la gestión del sector privado y los programas de empleo de emergencia para brindar oportunidades de inserción al mercado laboral, y de políticas activas y pasivas de empleo, se impulsarán empleos para las mujeres, enfocado en aquellas que llevan más tiempo desempleadas o en búsqueda de empleo, mujeres jóvenes, mujeres víctimas de violencia y aquellas con mayores barreras y vulnerabilidades. Se robustecerá el enfoque de cierre de brechas en el Servicio Público de Empleo a través de la implementación de, entre otras medidas, acciones afirmativas, programas de prevención de violencias basadas en género, la prestación de servicios de cuidado, y políticas que promuevan la redistribución de los roles de cuidado y la corresponsabilidad en la familia y el estado.</p> <p data-bbox="834 1725 1364 1901">Se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres, así como el impulso de la ampliación progresiva de la licencia de paternidad buscando la paridad. En el marco de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, se formulará una línea estratégica para la equidad laboral y el cierre de brechas de género en el mundo del trabajo, la cual fortalecerá la implementación de programas de equidad al interior de las instituciones, empresas, organizaciones y asociaciones rurales y urbanas. Así mismo se desarrollarán acciones de fomento y prevención de riesgos laborales en mujeres rurales.</p> <p data-bbox="834 1911 1364 2107">Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones; el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.</p> <p data-bbox="834 2117 1364 2266">Se adelantarán estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público- populares y comunitarias con enfoque de género. Se fortalecerán los sistemas de información y datos abiertos, con el objetivo de contar con mejor información sobre todos los criterios que establece</p> <p data-bbox="1338 2287 1365 2308">211</p>



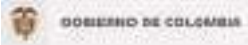
el decreto 1860 de 2021 y así poder identificar las empresas y emprendimientos propiedad de mujeres o liderados por mujeres que podrán ser integrados a los mercados a través de las compras públicas. En línea con la Asociatividad Solidaria para la Paz, se definirán programas de acompañamiento a empresas y proyectos propios o asociativos de mujeres, que reconozcan la economía del cuidado, para participar en compras públicas con atención a aquellas que vivan en los territorios PDET. Estas acciones estarán bajo el liderazgo del Fondo Mujer Emprende, que cambiará su nombre a Mujer Libre y Productiva, y que se fortalecerá como instancia que articule las acciones y oriente el enfoque de género en el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva de las mujeres.

Se adelantará la reglamentación sobre eliminación de prácticas de discriminación por género en los servicios financieros y programas para eliminar las barreras de acceso al crédito, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Además, se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres. Se establecerán mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen el acceso, formalización y restitución de tierras a mujeres rurales, y se impulsará el ajuste a la Ley 731 de 2022 de mujer rural. Se fortalecerán los sistemas de información que incluyan a la Superintendencia de Supernotariado y Registro y se implementarán mecanismos de inclusión financiera y productiva que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los trabajos de cuidado, para lo cual las actividades de cuidado no remunerado serán reconocida como una actividad productiva para las mujeres rurales.

En línea con las estrategias para el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva, así como del reconocimiento de la contribución que las mujeres rurales y campesinas realizan para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria, se potenciará el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como instrumento de política pública para impulsar la capitalización, puesta en marcha e inserción de las unidades productivas de mujeres rurales de bajos recursos y pequeñas productoras que desarrollen actividades rurales tradicionales y no tradicionales.

Las mujeres serán líderes de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático. Es importante reconocer y proteger los saberes tradicionales, y promover el acceso a empleos verdes de forma paritaria. Se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia PAGCC-CO. Se incorporará el enfoque de género en los estudios de impacto ambiental, garantizando la participación efectiva de las mujeres en cada uno de los espacios de participación ciudadana en materia ambiental. Además se incluirá el enfoque de género en la gestión y atención del riesgo de desastres, focalizando

212



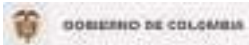
participación nacional y local. Los proyectos con participación comunitaria (infraestructura, vivienda, minas y energía, agua, entre otros) tendrán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres. Se deberán definir lineamientos para superar las barreras para su participación en la planeación territorial y para la inclusión del enfoque de género en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueve su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. Se asegurará la implementación y los recursos para el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, que contará con un enfoque étnico-territorial y de curso de vida con el objetivo de establecer mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo, y que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las lideresas y defensoras de derechos, los riesgos y las violencias que enfrentan.

Se fortalecerá el CERREM de mujeres, promoviendo su participación en las instancias de decisión. Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de Paz Total.

En la implementación del Acuerdo de Paz se acelerará el cumplimiento de sus indicadores y se implementará el enfoque de género e interseccional, se promoverá la paridad en las instancias y mecanismos de implementación y se acogerán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con asuntos de género. El Sistema Nacional de Convivencia para la vida integrará acciones que reconozcan el papel fundamental que tienen las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo se potencializarán las acciones encaminadas a garantizar el enfoque de género e interseccional en la política pública de víctimas en la zona rural y urbana, teniendo en cuenta la Sentencia T 025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y el Auto 009 de 2015, para promover la superación de las afectaciones particulares que las mujeres enfrentan en contextos de conflicto armado. En el marco del Programa de Reinserción se buscará generar condiciones para el diseño e implementación de medidas afirmativas dirigidas a garantizar el acceso efectivo de derechos de las mujeres y sectores LGBTI firmantes del Acuerdo Final de Paz y sus familias, a la salud, educación, tierra, vivienda, seguridad humana, participación, garantías para la sostenibilidad económica y la estrategia de cuidado

214



la entrega de proyectos y ayudas a las mujeres cabezas de familia y en situación de vulnerabilidad económica, y la participación de las mujeres en las alianzas público-populares para las ayudas humanitarias de emergencia.

Se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas. Se incorporará el enfoque de género e interseccional en las mediciones de pobreza. En la asignación de las transferencias monetarias al interior de los hogares es importante diferenciar el beneficio por género, por lo que en los programas del Sistema de Transferencias se priorizará a las mujeres cabeza de familia y mujeres cuidadoras, y en caso de hogares biparentales las transferencias monetarias o en especie serán entregadas a las mujeres.


Se aumentará la cobertura del sistema pensional con especial atención a las mujeres, sobre todo a las rurales. Se incorporará el enfoque de género en los programas que conformen la política de hábitat integral y se promoverá la priorización de las mujeres cabeza de hogar vulnerables para el acceso a los programas de vivienda. También, se emitirán directrices a las Cajas de Compensación Familiar para potenciar proyectos de vivienda rural y para la entrega de subsidios FOVIS a mujeres, teniendo como criterios de priorización adicionales ser madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y persona con discapacidad. Se buscará un aumento en la asignación de subsidios FOVIS mediante la identificación de medidas más efectivas para la socialización, promoción y entrega del subsidio de vivienda rural.

**2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz**

La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres.

Se buscará también la paridad en los Consejos de Planeación y en los cargos de dirección en Organismos de Acción Comunal. Se identificarán e impulsarán organizaciones de mujeres diversas (rurales, étnicas, con discapacidad, LGBTIQ+, víctimas, jóvenes, mayores, migrantes, entre otras), articulándolas a las instancias de

213



Se promoverá la transversalización del enfoque de género e interseccional en la investigación, juzgamiento y reclusión de las mujeres con el fin de implementar un trato diferenciado para mitigar la desigualdad y estructurar herramientas institucionales con las cuales se asegure una resocialización en condiciones dignas para ellas.

**3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres**

Se formulará una política de salud para las mujeres que garantice el goce pleno de sus derechos, el fomento de la participación social y ciudadana, de tal forma que las acciones estén basadas en el bienestar y no solamente en la enfermedad. En el diagnóstico se deben tener en cuenta los determinantes sociales de la salud, haciendo énfasis en el diagnóstico oportuno y el tratamiento temprano de enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino y mama. Se abarcarán otros aspectos como la salud mental, laboral, nutricional, ambiental y sus situaciones ante las emergencias y desastres. Por otra parte, se valorará el trabajo de las mujeres en los servicios de salud a través de la puesta en marcha de estrategias para la disminución de brechas de género en el sector salud.

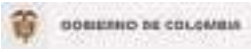
Se actualizará la política de derechos sexuales y reproductivos con carácter interseccional e integral, donde se aborden estrategias de prevención del embarazo en adolescentes, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas, a través de la educación integral para la sexualidad, la gestión menstrual, el acceso efectivo a anticonceptivos y a la IVE dando cumplimiento integral a la sentencia C-055 de 2022, la prevención de violencia obstétrica y el diagnóstico temprano de las ITS, incluida la infección por VIH, así como la implementación de servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnico y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.

**4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres**

Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan integral de prevención, atención acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.

215





Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas. Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.

Se creará el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Un mecanismo de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección.

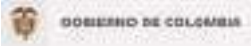
Este sistema, a través de un mecanismo tecnológico, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.

En el marco de la lucha contra el multicitrimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas (la explotación sexual, la servidumbre y el matrimonio servil).

**5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género**

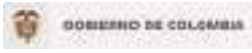
Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de

216



Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.477.232	1.833.932
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	ND	18.600
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la rama ejecutiva del nacional, Alcaldías y Gobernaciones.	42%	50%
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual.	77%	85%
Acceso efectivo a métodos de planificación de larga duración en mujeres adolescentes y jóvenes en edad fértil.	226.594	1.160.000

218



relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género.

Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales y se fortalecerá el enfoque interseccional del Observatorio de Asuntos de Género y su rol para crear una red de observatorios territoriales. Todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares. Adicionalmente, se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios públicos.

Se creará el programa nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género.

**6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género**

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los comprometidos con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.

**Indicadores de primer nivel**

Indicadores	Línea base	Meta cuatrienio
-------------	------------	-----------------

217



**2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación**

Las transformaciones de este Plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual. La diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberá ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTQ+.


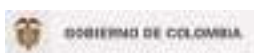
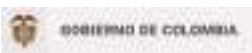
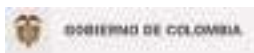
No obstante, son muy débiles las variables relacionadas con la diversidad sexual y las estadísticas actuales no permiten analizar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

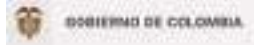
La discriminación comienza desde los ámbitos familiar y educativo. El rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos. El 39,8% de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021 y la tasa de desempleo correspondiente fue de 16,7%.

El derecho a la salud de las personas LGBTQ+ se ve limitado por servicios no pertinentes y de baja calidad. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentra su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional, y la falta de atención con enfoque diferencial que atienda a sus necesidades particulares. Además, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores riesgos.

La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano. Como ha demostrado la Comisión de la Verdad, la violencia en el marco del conflicto armado contra la población LGBTQ+ se encuentra agravada por la legitimidad que se les da a estas violencias, particularmente la que se presenta contra líderes y defensoras de derechos humanos y contra quienes luchan por la reivindicación de sus derechos.

219

<div style="text-align: center;">  </div> <p><b>1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas</b></p> <p>Desde el sistema educativo se construirán relaciones de respeto, inclusión y no discriminación. Los ambientes escolares serán inclusivos, y tendrán rutas de prevención y atención. Se integrarán con programas de educación integral en sexualidad y construcción de ciudadanía. Se promoverá el acceso a la oferta cultural, artística, deportiva, recreativa y de actividad física, con lineamientos de inclusión y reconocimiento de la diversidad y la no discriminación.</p> <p>Por otra parte, desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.</p> <p>Desde el ámbito laboral y de generación de ingresos, se adelantará un programa de equidad y no discriminación que deberá ser implementado en el sector privado y público. Para avanzar en esta dirección se propondrán protocolos de contratación incluyente con énfasis en la población transgénero en lo referente a los requisitos de cedulación y libreta militar.</p> <p>Se fortalecerá la vigilancia y control para prevenir situaciones de discriminación y acoso contra las personas LGBTIQ+, y se implementarán estrategias de inclusión productiva y protección laboral.</p> <p><b>2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación</b></p> <p>Se impulsarán acciones para la eliminación de la discriminación contra personas LGBTIQ+ en el ámbito de la inclusión financiera y se definirán lineamientos para su acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento. Por otra parte, se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+.</p> <p>Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Se desarrollarán lineamientos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género para la atención integral de las personas LGBTIQ+, según su ciclo vital y de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad de</p> <p>220</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>género sin estigmatización. El sistema de salud apoyará y acompañará con soporte médico y psicosocial el tránsito de género con protocolos explícitos y con la participación de la población trans.</p> <p>Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población. La actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos definirá acciones para el acceso pertinente de esta población a los servicios públicos y garantía de estos derechos, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, con enfoque de género y diversidad sexual.</p> <p>Se avanzará en la expedición de protocolo de información y campaña pedagógica para difundir la prohibición de discriminación a la población LGBTIQ+ en la donación de sangre.</p> <p>Para ello, se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la generación de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a discriminaciones y cuestiones que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+. De igual manera, se incluirá a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD como población objeto del Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros.</p> <p>La articulación del enfoque de diversidad se llevará a cabo en Puestos de Mando Unificado por la Vida. Se promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+.</p> <p>En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo y sus derechos a la adopción y a la seguridad social.</p> <p>Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos - medidas de protección a líderes y líderes, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTIQ+. Se</p> <p>221</p>
<div style="text-align: center;">  </div> <p>promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.</p> <p>Se implementarán las acciones de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición a las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y se impulsarán acciones de memoria en el marco del proceso de reparación histórica a esta población.</p> <p>Se promoverá la participación de las personas LGBTIQ+ y de sus organizaciones en el desarrollo de la política de Paz Total del Estado colombiano y en diferentes instancias de toma de decisión, a través de programas de formación política y comunitaria con enfoque de género y diversidad sexual. En el caso de la ruralidad, se trabajará en la inclusión de estas organizaciones en los consejos municipales de desarrollo rural.</p> <p><b>3. Fortalecimiento de la institucionalidad</b></p> <p>Se actualizará la política pública para las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública.</p> <p>Para ello se creará la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de coordinación interinstitucional nacional, la cual vinculará a todos los sectores y entidades del Estado colombiano para la promoción, ejercicio, restitución, protección y garantía plena de los derechos de las personas LGBTIQ+.</p> <p>Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.</p> <p>Se fortalecerá la arquitectura institucional, con el fin de garantizar la no discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo la planeación y el seguimiento a través de un trazador presupuestal.</p> <p>Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y fuerza pública sobre los derechos de las personas LGBTIQ+. Se definirá la inclusión de componentes transgénero y no binario en documentos y registros públicos, así como el desarrollo de acciones para una atención inclusiva a población LGBTIQ+ en los servicios del Estado, incluyendo los servicios de registro y notariales.</p> <p>222</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.</p> <p>223</p>



### 3.Reparación efectiva e integral a las víctimas

Cerca de 9.36 millones de colombianos son víctimas del conflicto armado, lo que corresponde aproximadamente al 20% de la población nacional. Esto da cuenta de una sociedad y de una institucionalidad que, históricamente, han sido incapaces de evitar que la guerra impacte la vida de los civiles inocentes y no han podido garantizar que estas atrocidades dejen de repetirse, pues el número de víctimas del conflicto armado del país aumenta a diario.

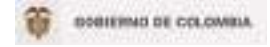
El desplazamiento forzado es el hecho que más ha afectado a la población, principalmente en las áreas rurales del país con vocación productiva tradicionalmente agrícola, obligándola a asentarse en condiciones de miseria en las ciudades, perdiendo no solo sus medios de producción, sino llevándolos, en muchos casos, a la mendicidad.

Entre las víctimas, se encuentran sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, la población víctima en condición de discapacidad y víctimas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos, las cuales requieren medidas de atención y reparación diferenciada que responda a sus necesidades particulares y que permita avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado a partir de la Sentencia T-025 de 2004.

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Por lo tanto, este Plan Nacional de Desarrollo propone, entre otros aspectos, fortalecer los procesos más rezagados y con más impacto en la reparación y reconstrucción de los proyectos de vida como lo son los procesos de retorno y reubicación, así como la restitución de tierras y de derechos territoriales; de tal forma que se revierta el desarraigo ocasionado por la violencia y que las víctimas recobren su capacidad y vocación productiva y, sobre todo, que estos procesos sean sostenibles en el tiempo. Esto implica la necesidad de definir acciones específicas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. También se requerirán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, así como el fortalecimiento de la reparación no material y las garantías de no repetición.

224



De esta manera, se reafirma la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final, y su lugar preponderante en este Plan Nacional de Desarrollo, cuyas transformaciones buscan generar los escenarios institucionales propicios que permitan garantizar las medidas de reparación integral y por esta vía la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

#### 1. Reparación transformadora

La reparación integral solo será posible si se logra avanzar en las medidas más rezagadas que, por diversos factores, no han contado con el impulso necesario para ser cumplidas. Como punto de partida se implementarán herramientas que permitan conocer cuántas víctimas y de qué forma han avanzado en la reparación administrativa, y se definirán las metas específicas que se deben formular para lograr la reparación integral.

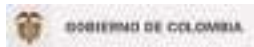
Se acelerarán los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto mediante la aplicación de las herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en esta medida y para superar las dificultades e inconformidades operativas que las víctimas han planteado en las diferentes jornadas de diálogo adelantadas para la construcción de este Plan Nacional de Desarrollo. Al final del gobierno, un número significativo de víctimas del conflicto habrán sido indemnizadas administrativamente.

Se avanzará decididamente en la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), fortaleciendo los procesos de diálogo y construcción colectiva con sujetos que aún no disponen de un Plan, y se desarrollarán las acciones necesarias para garantizar y acelerar el cumplimiento de los compromisos de las diferentes entidades del Estado en los PIRC que ya se encuentran formulados.

Se implementarán los planes de retorno y de reubicación, se garantizará su sostenibilidad y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. Esto, para evitar duplicar la oferta institucional que reciben las comunidades y avanzar hacia la consolidación de una estrategia de reparación en donde la integralidad sea un eje central de la política y no solo un adjetivo inocuo.

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones

225



del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

#### 2. Estabilización socioeconómica para las víctimas

El esfuerzo de este Gobierno estará centrado en la optimización, priorización y focalización de la población víctima en la oferta social, junto con la creación de componentes diferenciados dentro de esta oferta, de tal forma que se logre avanzar en la garantía de los derechos socioeconómicos más rezagados, como son los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos. Estos derechos serán la base para la consolidación de soluciones duraderas que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

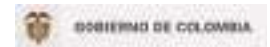
Esto último implicará dotar de capacidades a la población víctima, a partir de sus necesidades y de las necesidades y características del territorio en donde se implementen, con el fin que se pueda garantizar su autosostenimiento en el marco de las soluciones duraderas. Adicionalmente, se fortalecerá el acceso a la educación como elemento necesario para la superación de la pobreza y la movilidad social en el mediano plazo.

#### 3. Restituimos la tierra para armonizar la vida

Las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras serán parte central de la transformación del campo y de las reformas que se propongan para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias. Para esto, se definirán los instrumentos para intervenir en zonas que no han podido ser microfocalizadas y que impiden acceder al predio; se adquirirán predios urbanos o rurales que sean objeto de procesos de extinción de dominio; y se propenderá por la destinación adecuada de los inmuebles que son objeto de compensación cuando se presenten situaciones que impidan su entrega a otras víctimas, a opositores que acrediten la buena fe exenta de culpa o a los segundos ocupantes.

Se robustecerán las acciones desde la etapa administrativa hasta la etapa de cumplimiento de órdenes de restitución para disponer de los mecanismos jurídicos que permitan el reconocimiento y atención a los terceros en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que actualmente se ubiquen en los predios objeto de restitución. Se adoptarán, además, los lineamientos institucionales e instrumentos para el desarrollo de proyectos productivos en suelo urbano, y se prestarán servicios de acompañamiento integral con miras al desarrollo de las capacidades productivas, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos comunitarios asociativos entre la población restituida y no restituida.

226



#### 4. Vida, seguridad y libertad de los territorios

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

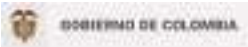
Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.

227





**5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición**

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delictuales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

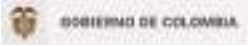
Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, nos debemos volver a permitir.

**6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos**

Para contribuir a la reparación integral de los pueblos y territorios étnicos se consolidará una propuesta de armonización de herramientas que permita articular la política de víctimas, con la política de paz y con lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada. Así, se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia que permita que los PIRC, los planes de retorno y reubicación, los PATR y los planes de salvaguarda y planes específicos confluyan hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.

228



**4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades**

El informe final de la Comisión de la Verdad, *“No es un mal menor”*, muestra la magnitud de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Colombia y relata el impacto del homicidio de madres, padres y seres queridos, la angustia e incertidumbre ante su desaparición, las violencias, en especial la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes.

La tragedia del desplazamiento, del reclutamiento forzado y la obligación de hacerse adultos antes de tiempo, para llegar a nuevos territorios a enfrentarse a la pobreza, la discriminación y a nuevas violencias.

El 41,5% de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte Violencia Basada en Género (VBG). La pobreza en la niñez<sup>2</sup> afecta a cerca de uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes (11,6%).

El embarazo, incluso en las más pequeñas, se ha incrementado, al igual que las uniones tempranas, con un 13% de niñas y adolescentes obligadas a estar en esta situación.

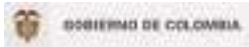
El trabajo infantil es una situación no superada, uno de cada diez trabaja en Colombia y aún existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica.

La emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

En los Diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

<sup>2</sup> Niñez: niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años.

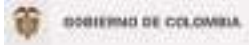
230



**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Número de víctimas indemnizadas administrativamente.	1.319.057	1.919.057
Número de planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	176	818
Número de planes de reparación colectiva en implementación	119	419
Número de víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000
Porcentaje de víctimas con atención humanitaria	90%	100%

229



**1. Crece la generación para la paz: principios para la acción inter y transectorial**

Caminar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se priorizarán los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Bajo el concepto de comunidades protectoras integrales, se creará una red alrededor de la vida de cada niña, niño y adolescente, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. La acción se orientará con los siguientes principios: i) simultaneidad de la acción en territorios específicos, ii) complementariedad de la atención, iii) integralidad de la respuesta, iv) transectorialidad en la operación de servicios, v) prioridad en el cierre de brechas históricas, y vi) participación comunitaria.

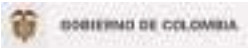
Empoderaremos y potenciaremos la participación de la niñez, en especial a las niñas y adolescentes. Integramos socialmente a la población migrante y a la niñez con discapacidad, así como los hijos de las personas de los procesos de reincorporación y privadas de la libertad. Declaramos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo.

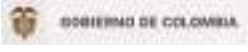
Se acogerán e implementarán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; en línea con estrategias de reparación a la niñez víctima del conflicto armado y se potenciará su atención en la vía de la Paz Total.

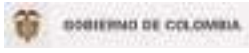
**2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones**

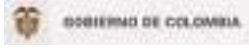
Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia. Las niñas y niños con discapacidad estarán en la educación inicial desde los primeros años, garantizando su trayectoria educativa completa. Se contarán con modelos de educación inicial en situación de emergencia y riesgo.

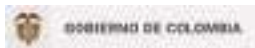
231


<p>Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura progresivamente, fortaleciendo progresivamente al ICBF en mujeres gestantes y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años y el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años.</p> <p>Se diversificarán las formas de contratación y se vinculará la participación de las comunidades en las modalidades de atención. Se mejorarán los entornos y las infraestructuras. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo.</p> <p>Se impulsarán las áreas STEAM, los espacios de atención se dotarán de contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y en concurrencia para la atención integral, los sectores involucrados y en particular cultura, deportes, salud, registraduría e inclusión social, vincularán sus metas de atención a los propósitos de este eje. Finalmente, se ampliará la cobertura de la valoración al desarrollo y la atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en este caso para toda la niñez.</p> <p><b>3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología</b></p> <p>Se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su Política y priorizando a quienes están en pobreza y riesgo. Se ampliará la jornada escolar y se protegerá las trayectorias de vida y educativas. De acuerdo con las peticiones que realizaron en los <i>Diálogos con la Niñez</i>, de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, se consolidará una atención articulada que seguirá experiencias comunitarias de los "Centros Locales de Arte para la Niñez" y los "Centros Amar", implementados en la administración de Bogotá Humana.</p> <p>Se fortalecerá la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar y de FONIÑEZ. Los anteriores programas apoyarán el proceso de regreso de estudiantes al sector educativo y la recuperación de los aprendizajes que se deterioraron por los problemas causados por el Covid-19. Se promoverá la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para su desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos.</p> <p><b>4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades</b></p> <p>Se seguirá las propuestas en los <i>Diálogos con la Niñez</i>, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de</p>
<p>232</p>


<p>iniciativas como gestores en la protección y desarrollo del ambiente. Se generará una rendición pública de cuentas nacional orientada a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes</b></p> <p>Se generarán transformaciones estructurales para la atención de la niñez con vulneración de derechos: fortaleciendo la presencia territorial de las Defensorías y Comisarias de familia y de las autoridades administrativas, la cualificación de la prestación de sus servicios, el mejoramiento de los espacios y de las infraestructuras, y una atención oportuna y humanizada. Esta será especializada conforme a las tipologías de vulneración, con protocolos de escucha y enfoques diferenciales. Se fortalecerá la trazabilidad de los reportes y se diseñará un indicador de efectividad de los fallos judiciales por violencias, con involucrados. Se ampliará las funciones de las Comisarias en conciliación extrajudicial en derecho de familia.</p> <p>Se potenciará el <i>Pacto contra las Violencias</i>, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un <i>subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones</i>, coordinando Comisarias, Defensorías, Fiscalía y demás autoridades administrativas. Este vinculará a instituciones corresponsables y brindará acceso preferente a la oferta social. Se exonerará de pagar la cuota de compensación militar a quienes al cumplir los 18 años estuvieran en condición de adoptabilidad, en el SRPA, o en protección.</p> <p>Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de <i>grupos armados organizados</i> (GAO) y los <i>grupos delictivos organizados</i> (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo y Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.</p> <p>En las negociaciones con GAO y GDO, será una condición previa para la firma de cualquier acuerdo de paz, de desmovilización o de sometimiento a la justicia, la desvinculación de niñas, niños y adolescentes. Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.</p> <p>El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificará la atención, en particular con el <i>programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas</i> del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.</p>
<p>234</p>


<p>las decisiones. Se potenciarán las capacidades de sus familias, con una estrategia de acompañamiento psicosocial en articulación con los programas de inclusión social, productiva y educativa. Se potenciará la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar desde su misionalidad.</p> <p>Se impulsará una transformación cultural para incidir en el equilibrio del sistema de cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes. Se desarrollará una estrategia para la conciliación de la vida familiar y laboral y la vinculación de las empresas en la protección integral de las familias y de la niñez. Se potenciarán los programas que promuevan el uso y apropiación de las TIC y la construcción de entornos virtuales seguros y protectores.</p> <p>Se avanzará en la desinstitutionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado. El servicio de adopción se reestructurará para ser ejecutado directamente por el ICBF. Se implementará la política de familias hasta el año 2030, bajo la coordinación del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), construyéndose una ruta integral de atenciones, evaluándose e integrando las acciones para la creación de <i>comunidades protectoras integrales</i>.</p> <p><b>5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez</b></p> <p>Se posicionará y consolidará el SNBF, en articulación con el Sistema de Protección Social Universal y Adaptativo (SPS), el Sistema de Cuidado y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), entre otros sistemas. El ICBF ajustará su estructura para ejercer su papel como ente rector y transformará la gestión local que operará conforme a la clasificación territorial de la MTC. Se consolidará el Modelo de Gestión Territorial (MGT) y se articularán las diferentes estrategias y mecanismos, para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica.</p> <p>El DNP y el MHCP en la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, crearán un modelo de financiamiento que oriente el proceso de universalización de la atención integral. La asignación presupuestal de la Nación al territorio irá acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo fiscal de los gobiernos locales y se diversificarán las diferentes fuentes y mecanismos de financiación. Se fortalecerá su trazador presupuestal y se reconocerá e involucrará el trabajo de la sociedad civil y de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>En respuesta a los <i>Diálogos con la Niñez</i>, se promoverá su participación incidente en las decisiones de ordenamiento y planeación de los territorios vitales y en los escenarios de decisión política. En la agenda de niñez y en las mesas de participación se creará un mecanismo de presupuesto participativos, además se impulsará sus</p>
<p>233</p>


<p><b>7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas</b></p> <p>Se hará una gestión integrada de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias en el marco del SNBF. Tendrá como eje la superación de la pobreza en la niñez, conforme a la estrategia liderada por Prosperidad Social y el ICBF. Se actuará sobre los factores estructurales que inciden en el bienestar mental y los hábitos para el buen vivir de la niñez, con desarrollo de competencias socioemocionales.</p> <p>Se contará con un enfoque diferencial de niñez, en la política de derechos sexuales y reproductivos, garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, entre otras acciones. Se crearán tres nuevas líneas de política: i) en prevención y atención del embarazo y las uniones tempranas; ii) en el impulso al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; y, iii) en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (CSP).</p> <p>El DNP y el ICBF, en el marco de Registro Social, construirán una herramienta de priorización con alta desagregación y predicción de riesgos y vulneraciones. Se fortalecerá la plataforma tecnológica SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) y se realizará un estudio que conduzca a su armonización con Registro Social. El Observatorio de la Niñez del ICBF y el Observatorio de Familias del DNP, se consolidarán como referente de análisis de la situación de la niñez y las familias, articulándose con MinCiencias. Promoverán investigaciones con enfoque diferencial y territorial. Se impulsará una red de investigadores nacional y territorial, con la vinculación de MinCiencias.</p> <p>El DNP presentará la Medida de Pobreza en la Niñez (MP-N) y será referente de priorización de las políticas públicas y contribuirá a las orientaciones para una asignación eficiente del gasto público. El DANE y el DNP potenciarán las encuestas en los temas de niñez y familias. Por último, el DNP, el ICBF y MinCiencias desarrollarán una agenda de análisis, estudios y evaluaciones en el marco de la política pública de niñez y familias.</p> <p><b>8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida</b></p> <p>Considerando el rol estratégico del ICBF en la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, orientará su visión y gestión hacia el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se articulará con los Ministerios de Educación, Cultura, Deportes y Ciencias, para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.</p>
<p>235</p>



Contribuirá a la construcción de la Paz Total y tendrá un rol protagónico para la garantía del derecho humano a la alimentación. Incorporará en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de soberanía alimentaria y realizará procesos de investigación alimentaria, que le permitan al país contar con nuevos productos de alto valor nutricional e insumos de producción nacional.

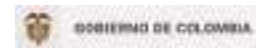
El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento interesistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

Por último, fortalecerá su capacidad presupuestal a través de las contribuciones que se establezcan para los servicios digitales, virtuales y televisivos, alimentando el fondo contra la ESCNNA.

**Indicadores de primer nivel**

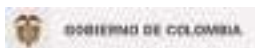
Indicadores	Línea base	Meta Cuatrienio
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526	2.700.000
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3%	97%
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	238.819	311.850
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323	405.000

236



Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	255,8 (2022)	198,5
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años	52,97 (2020)	45,0
Tasa de trabajo infantil	4,8	4,1
Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años	2,42 (2020)	0
Tasa de mortalidad en menores de 5 años	12,11 (2020)	10,1

237



**5. Pueblos y comunidades étnicas**

La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como "pluriétnica" y "multicultural", y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas), 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romani, diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la indígena de 1.905.617 personas y la rom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación, ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados.

En 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) en los hogares cuyo jefe de hogar se autorreconoció como indígena o como negro-afrocolombiano es sustancialmente mayor, comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 42,7% y en el de las comunidades negras, este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16,0% del total nacional.

Estos pueblos han sido víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva. En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV, a 2022 hay más de 600 sujetos colectivos que esperan reparación integral. Así mismo, los líderes y autoridades étnicas son un número significativo de los líderes sociales amenazados o asesinados reportados por la Defensoría del Pueblo. En los últimos quince años la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el impacto desproporcionado del conflicto armado en los pueblos y comunidades étnicas a través de diferentes

238



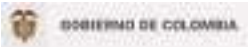
providencias como los autos 004 (indígenas) y 005 (comunidades negras, afro, raizales y palenqueras) de 2009, o el Auto 266 de 2017, evidenciando que este no solo afecta individualmente a los miembros de las comunidades, sino también a su integridad étnica y cultural como pueblos y sus derechos como sujeto colectivo. En consecuencia, esta corporación ha declarado 39 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural por causas asociadas al conflicto armado y a violencias estructurales relacionadas con el despojo de territorios colectivos, así como la ausencia de políticas públicas, con sistemas de información adecuados, que tengan en cuenta las especificidades culturales y territoriales de estos pueblos. Actualmente existen deficiencias y vacíos en el proceso de registro de información referente a los pueblos y sus comunidades. Este problema del registro afecta a los derechos individuales y colectivos, y dificulta la acción institucional.

Además, en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país, proyectos de agroindustria y turismo y nuevas economías como la comercialización de bonos verdes. También están las áreas ambientales estratégicas como la Amazonia colombiana y el Chocó biogeográfico y un porcentaje importante de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. No obstante, no son estos pueblos y comunidades los que perciben principalmente las ganancias de estos proyectos.

Durante la última década, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Para el caso de resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación principalmente en el bioma amazónico, región que incluye departamentos como Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño, y que se caracteriza por su gran biodiversidad y factores ecosistémicos en el país. Por otro lado, desde 2014 en los territorios donde habitan comunidades negras, se ha aumentado la deforestación en grandes cantidades territoriales.

Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, contaminando fuentes hídricas con metales pesados como el mercurio y el cianuro, y causando impactos ambientales de grandes magnitudes en zonas ricas de biodiversidad; con la extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria y corredores de cultivos ilícitos (ONU-REDD, 2017), propiciando conflictos socioambientales de uso de tierras. Por ello, en estos territorios se requiere trabajar con las comunidades étnicas para darles reales garantías de mesas de diálogo social y oportunidades económicas y sociales,

239



propiciando una economía productiva y la garantía de sus derechos individuales, colectivos y territoriales.

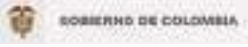
En todas las fronteras de Colombia hay presencia de población con pertenencia étnica. Las condiciones de vida de estas poblaciones y de sus territorios se ven afectados y amenazados no sólo por la presencia de grupos armados organizados y actividades como la deforestación, la extracción ilícita de yacimientos mineros y la falta de adecuación institucional en materia de políticas públicas, que reconozcan las formas de vida de estos pueblos. Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y grupos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Corte Constitucional ha enfatizado que la política pública en materia de prevención y protección para las víctimas, debe tener en cuenta la caracterización de los pueblos indígenas como un sujeto de derechos y como sujeto de especial protección constitucional, por ello los planes y programas en materia de prevención y protección deberán incorporar medidas colectivas orientadas al amparo de la comunidad y el territorio, preservando su integridad étnica y cultural.

Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y rom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Las comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías terciarias, acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.

240

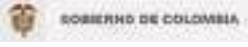


Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la minería ilegal, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.

Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los grupos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural y autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.

242



El Plan Nacional de Desarrollo es consultado previamente con los pueblos y comunidades étnicas. De acuerdo con esto, el resultado de este documento incluye su participación en el marco de este derecho fundamental.

**1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos**

Con el fin de avanzar hacia la paz total, un aspecto fundamental en las políticas e instrumentos del ordenamiento del territorio es el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos. Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. Igualmente, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen modelos e instrumentos de ordenamiento y planificación y administración, que fortalecen la política de ordenamiento territorial ambiental y aportan en el desarrollo económico de la nación con un enfoque sostenible. Se implementarán estrategias para fortalecer sus esquemas de gobernanza del territorio, su participación en los aspectos que se relacionen con él, como también sus modelos y prácticas económicas de producción y comercialización.

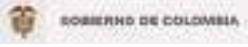
En el contexto urbano se buscará reducir las condiciones de marginalización y desigualdad, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios.

El ordenamiento territorial tendrá en cuenta: (a) El reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y (b) la implementación y fortalecimiento de esquemas de ordenamiento territorial propio de acuerdo con los establecido en la CP, e instrumentos como los decretos 632 de 2018 y 1500 de 2018.

**2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana**

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.

241



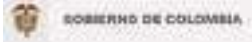
Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.

Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades afrodescendientes e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconozca el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.

243



Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurren los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.

**3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos**

En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, este derecho se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial. Se trabajará por 1) la garantía y protección al derecho a la autonomía alimentaria y la reactivación de los sistemas alimentarios y las economías propias de los pueblos y comunidades étnicas; 2) la formulación e implementación de proyectos que promuevan la generación de ingresos y la articulación de las economías locales con el mercado nacional, regional y mundial; 3) la implementación de programas sostenibles para el mejoramiento progresivo de la situación alimentaria y nutricional de los pueblos y comunidades étnicas

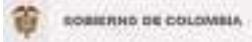
Lo anterior, instalando las bases para una política alimentaria nutricional humana, pluriétnica y multicultural, a través de las siguientes estrategias: Alimentos a la casa, asistencia alimentaria mediante entrega directa de mercados o bonos alimentarios; fomento de la producción popular a través de proyectos que promuevan la canasta básica familiar, teniendo en cuenta tanto productos con alto valor nutricional de la región, como la alimentación propia de cada comunidad étnica.

**4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental**

Se fortalecerá la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de grupos étnicos.

Por otra parte, la transición energética tiene como uno de sus epicentros los territorios étnicos. Esto ha dado lugar a reconfiguraciones desde los pueblos, el Estado y las empresas que son un desafío para comprender la diversidad étnica, sus

244



**b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento**

Se realizará seguimientos y evaluaciones que den cuenta del impacto que generan las acciones lideradas por el Estado en las realidades de los pueblos y comunidades, para documentar avances, y elementos que deban reformularse. Se fortalecerán las herramientas de reporte de actividades que realizan las instituciones públicas, como Sinergia, y la herramienta del trazador presupuestal para pueblos étnicos. Se contrastará la información mediante herramientas cualitativas que permitan observar la realidad material de las transformaciones propuestas.

Se trabajará también, a través de asistencia técnica con enfoque étnico, en el fortalecimiento de las capacidades para la formulación, implementación y evaluación de proyectos por parte de los pueblos y comunidades étnicas.

**c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades**


Se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos. En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

**d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos**

En la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.

246



derechos y la obligación del Estado de garantizarlos en el marco de políticas y proyectos de desarrollo. Los proyectos de energía solar y eólica tienen impactos socioculturales y ambientales en las comunidades que deben ser valorados y compensados de manera justa en el marco de procesos de consulta previa. Se trabajarán con los pueblos y comunidades étnicas las adecuaciones institucionales para el diseño de esquemas que les permitan obtener beneficios los proyectos para el fortalecimiento de su propio desarrollo.

**5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir**

El proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.


Se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos. Esto deberá trascender el derecho fundamental a la consulta previa, para garantizar que haya una efectiva inserción y participación de los representantes de los pueblos y comunidades étnicas en la vida política del país y en las decisiones y así llevar a otras instancias los debates esenciales sobre su importancia. Se fortalecerá la implementación de los sistemas propios en salud, educación, gobierno y saneamiento básico y se avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993.

**6. Información, seguimiento e instituciones**

**a. Sistema de información**

Se modernizarán los sistemas de información del Ministerio del Interior, y de las demás instituciones que se encuentran rezagadas en la producción, gestión, uso y manejo de la información referentes a los pueblos étnicos. Esto implica la construcción de una ruta para la interoperabilidad entre los sistemas de información sobre pueblos y comunidades étnicas producidas por todas las instituciones (Ministerio del Interior, IGAC, DANE, ANT, UARIV, DNP, ICBF, Ministerio de Salud, información propia de los grupos étnicos, entre otras), para el diseño de una herramienta de consulta y seguimiento, que permita la participación informada, así como la adecuada toma de decisiones conjuntas en materia de política pública.

245



**7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo**

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, y la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

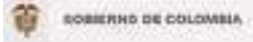

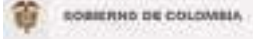
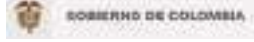
En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

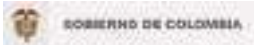
Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaria técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.

247



<div style="text-align: center;">  </div> <h3>6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida</h3> <p>Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, representando el 24,4% de la población.</p> <p>Los jóvenes se ven expuestos a situaciones adversas que les impide la realización de sus propios sueños y la materialización de sus proyectos de vida. El 44,5% residen en hogares en situación de pobreza monetaria; el 18% están desempleados.</p> <p>La tasa de desempleo es del 18%, cifra que es alta teniendo en cuenta que el desempleo global es de 11%. Solamente el 15% de los jóvenes ha logrado llegar a niveles de educación postmedia, y desde 2020 más de 240.000 desertaron del sistema educativo y no han retornado.</p> <p>En 2020 fueron asesinados 6.823 jóvenes entre 15 y 29 años. Se han agudizado las afectaciones en la salud mental. En 2020 se registraron 1.035 casos de suicidio de jóvenes entre 15 y 29 años, representando el 38,1% del total de suicidios.</p> <p>A raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, se logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país. En los próximos cuatro años las juventudes serán agentes de cambio, que incidirán en todas las instancias, especialmente en las políticas presentes y futuras.</p> <p>La juventud en colombiana se moviliza diariamente para construir sus proyectos de vida individuales y colectivos, para exigir sus derechos y para generar propuestas que aporten a las transformaciones del país. Ejemplo de ello es la masiva participación en las mesas de juventud de los Diálogos Regionales Vinculantes (DRV), donde se realizaron 2.251 propuestas para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida.</p> <p><b>1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida</b></p> <p>Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas dimensiones: territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.</p> <p style="text-align: left;">248</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>Se garantizará de manera progresiva el derecho a la educación superior pertinente y de calidad a través del otorgamiento de 500.000 nuevos cupos con garantías de permanencia y finalización en la educación postmedia, priorizando a la población joven que habita en entornos vulnerables.</p> <p>Desde el ICBF y el Ministerio de Educación se realizarán búsquedas activas y acompañamiento a jóvenes desescolarizados, para promover su acceso a la oferta institucional.</p> <p>En la ruralidad, se implementarán acciones orientadas a fortalecer la agricultura campesina y los medios necesarios para que esta población pueda mantenerse en el sistema educativo y avanzar hacia la excelencia académica.</p> <p>En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.</p> <p>Se realizará una revisión al contrato de aprendizaje de tal forma que dignifique a las juventudes y que permita la formación necesaria al inicio de su carrera laboral.</p> <p>El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la nación.</p> <p>Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.</p> <p>Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud.</p> <p>Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.</p> <p style="text-align: right;">249</p>
<div style="text-align: center;">  </div> <p><b>2. Salud y bienestar para las juventudes</b></p> <p>La salud tendrá un enfoque preventivo y predictivo acompañado de estrategias intersectoriales orientadas a promover la capacidad de agencia y el cuidado de la salud.</p> <p>Se facilitará el aseguramiento y atención en salud, especialmente para aquellos adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan.</p> <p>Se aumentará la cobertura de la ruta integral de atención y mantenimiento en salud, realizando las adecuaciones necesarias en función de los territorios, las étnias y las particularidades de los jóvenes.</p> <p>Se hará especial énfasis en la atención a los consumidores de sustancias psicoactivas, y en particular habitantes de calle. Las acciones irán desde la prevención hasta la rehabilitación.</p> <p>Se buscará incidir en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes; se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.</p> <p>Se creará una estrategia intersectorial con el fin de abordar los determinantes que afectan e inciden en la salud mental de las juventudes y el fomento de prácticas profesionales que permitan potenciar el acompañamiento, atención entre pares y la adquisición de competencias.</p> <p>La política de derechos sexuales y derechos reproductivos se actualizará, con el fin de integrar estrategias para abordar el embarazo adolescente, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), la interrupción temprana de embarazo y las uniones tempranas.</p> <p>Desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables.</p> <p><b>3. Juventudes artífices de la Paz Total</b></p> <p>Las juventudes serán protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios y se impulsarán procesos de construcción de memoria y ciudadanía y que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.</p> <p>Se diseñará e implementará la estrategia "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos</p> <p style="text-align: left;">250</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas.</p> <p>Se fortalecerán las rutas de prevención temprana, urgente y en protección de jóvenes en riesgo a partir de la creación de un fondo para garantizar la movilidad de las familias como respuesta ante riesgos extremos y el fortalecimiento de las rutas y medidas de restablecimiento de derechos.</p> <p>Se promoverán en la juventud ejercicios de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a acontecimientos del conflicto armado y la protesta social.</p> <p>Se implementará el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicológico, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud y la OACP promoverán la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la creación de un programa que articule las diversas modalidades del Servicio Social para la Paz.</p> <p>Además, liderarán una estrategia de la juventud como voceros de paz, convivencia y defensores de DDHH, para aportar en la solución de conflictos armados, sociales, ambientales y culturales, construyendo ciudadanía para la paz.</p> <p>Adicionalmente, se establecerá una estrategia de lucha contra la estigmatización de la población joven, promoviendo iniciativas culturales que hagan uso del espacio público con el fin de la apropiación social del mismo y de la promoción de una cultura de paz.</p> <p>Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.</p> <p>Por último, se implementarán instrumentos de política pública para prevenir violencias basadas en género con énfasis en mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y disidentes.</p> <p><b>4. Juventudes protagonistas de las transformaciones</b></p> <p>Se adelantarán las acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación de la juventud, el poder popular y la participación vinculante. Se impulsará una reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para robustecer los instrumentos de política que permitan garantizar los derechos y deberes de la</p> <p style="text-align: right;">251</p>



juventud. Igualmente, se incorporarán los enfoques de seguridad humana y justicia social en la política Sacúdete y el CONPES 4040.

Se fortalecerá el Sistema de Gestión de Conocimiento generando un Observatorio Nacional de Juventud. La Consejería Presidencial para la Juventud generará: (i) La Política Pública Nacional de Juventud, (ii) la Estrategia Nacional de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Participación en articulación con las entidades territoriales y departamentales; (iii) el Programa Nacional de formación en Liderazgo juvenil, (iv) la Estrategia de los Comités Juveniles del Poder Popular, y (v) las alianzas público-populares de la Juventud.

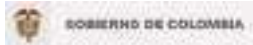
Dicha instancia también implementará acciones para la conservación y armonía con la naturaleza; promoverán apuestas económicas asociativas y cooperativas para la reforestación, el turismo de naturaleza, cultural, extremo y productivo.

La juventud tendrá un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio en torno al agua, la naturaleza, en la ejecución de infraestructuras por medio de alianzas público-populares y en la participación de juntas de acción en contextos urbanos y rurales.

La democratización de la tierra en espacio urbano y rural, la propiedad familiar, comunitaria y el establecimiento de corredores estratégicos de aglomeración económica, deben responder a las necesidades productivas de las juventudes.

Por último, la planeación y ubicación geográfica de infraestructura y equipamiento básico del cuidado (hospitales, colegios, universidades, casas de juventud, cultura y deporte), tendrán en cuenta las características de la población joven en los territorios.

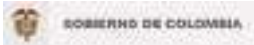
252



**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.433.807	1.965.939
Jóvenes que no estudian y no tienen empleo (NINIS) diferenciado por sexo	27,6	20,6

253



**7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad**

Ser potencia mundial de la vida significa dar a las poblaciones históricamente excluidas, condiciones que reconozcan que merecen vivir con dignidad y que pueden hacerlo en un contexto de igualdad y no discriminación.

En 2005 había 2.585.224 personas con alguna discapacidad (PcD), y en 2018 el número de personas con discapacidad se incrementó a 3.134.036.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de exclusión social e institucional, mediante la legislación y limitación de acceso a servicios públicos, derechos y oferta estatal.

A pesar de los avances normativos y de que existe una mayor visibilización de las personas con discapacidad, las barreras actitudinales, físicas y comunicativas, que impone el entorno son fuente cotidiana de marginación y segregación.

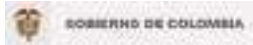
Estas formas de exclusión desconocen que las personas con discapacidad son población de especial protección constitucional. Los derechos básicos comienzan por su independencia y autonomía y se garantizan con la creación de condiciones de participación significativa en los asuntos que son de su incumbencia. Avanzaremos conjuntamente con los entes territoriales para que a través de instrumentos de planificación y presupuesto se garantice la igualdad de derechos para el uso y el disfrute del espacio y el transporte público, el acceso al arte, la cultura, el patrimonio, el deporte, la actividad física y el uso del tiempo libre.

**1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad**

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que ofrezca servicios a esta población que respondan de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CPCD).

Se revisará la Ley 1145 del 2007 con el fin de identificar y promover los ajustes que requieran para garantizar una adecuada gobernanza y se actualizará la política de discapacidad e inclusión social, en la que se desarrollarán las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad.

254



Mientras entra en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, la acción gubernamental en materia de discapacidad estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

**2. Cifras confiables para una acción pertinente**

Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la política pública.

Para corregir la situación, se pondrá en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, así como se revisará el proceso de implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), con el propósito de hacerlo más eficiente y ampliar la cobertura.

Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión para la inclusión de las personas con discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos de funcionamiento e inversión, se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.

**3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia**

La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.

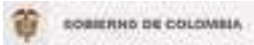
Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF.

También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación.

Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior.

También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal "Aprender digital".

255



Se promoverá la adopción de criterios diferenciales en los mecanismos de acceso a educación superior implementados por el ICETEX para que las personas con discapacidad accedan a esta oferta para estudios de pregrado y de posgrado y a los programas de condonación de deudas.

En materia laboral se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad.

Se adelantarán las acciones que faciliten el acceso laboral de las personas con discapacidad en el sector público teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del plan de la formalización del empleo público en equidad.

Adicionalmente, se reforzarán las estrategias de los prestadores del Servicio Público de Empleo (SPE) para promover la vinculación laboral de personas con discapacidad en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas.

Se adoptarán estrategias para fortalecer la implementación de modalidades como el teletrabajo y horarios flexibles, para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, manteniendo en todo caso las garantías laborales.

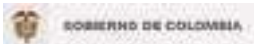
Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos.

**4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad**

Se formulará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá parámetros claros sobre la necesidad de adelantar acciones que garanticen la accesibilidad accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, se implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad.

256



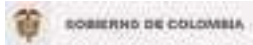
internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos.

Finalmente, se adoptarán medidas e instrumentos que permitan la articulación y coordinación interseccional en relación con las comunidades étnicas, población LGBTIQ+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, campesinos, víctimas, migrantes, refugiados, ex-combatientes, veteranos de fuerza pública, personas privadas de la libertad y población en extrema pobreza con discapacidad.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Número de personas con certificación de discapacidad	166,211	416.928
Número de personas con discapacidad vinculadas y contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2011 de 2017.	0	6.000 (1.500 por año)
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	17.215	30.715
Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autorreconocidas a través del Sistema de Información Soñá Plus del SENA	27.000 (Año 2020)	30.000
Total de número de comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	510.000 comunicaciones	2.100.000 comunicaciones relevadas (510.000 en 2023 y 550.000 2024, 2025 y 2026)
Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100
Eventos de capacitación en Derechos y deberes de Salud y Jornadas de Atención al usuario en salud dirigidas a Población con discapacidad (Supersalud)	0	50

258



Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

**5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia**

La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas.

Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta Ley.

**6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos**

Se formularán estrategias para empoderar a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política, garantizando los ajustes razonables que permitan cualificar su participación.

Así mismo, se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación.


Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención.

Se impulsará el derecho a la vida independiente y su inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

**7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad**

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e

257



**8.El campesinado colombiano como actor de cambio**

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado propone una caracterización del campesinado que comprende las dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa. El 25,4% de los encuestados mayores de 15 años se dijo pertenecer a la población campesina. En áreas rurales tres de cada cuatro personas se identifican como campesinas.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

Se debe tener en cuenta que las legítimas demandas del campesinado no se agotan en el PND, pues existen otros mecanismos y herramientas para la transformación del campo, como los 16 Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, que contribuirán a la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral, y de los proyectos de acto legislativo de iniciativa de gobierno que actualmente hacen trámite en el Congreso de la República. Se busca crear la Jurisdicción Agraria y Rural y reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente, se están tramitando ajustes en lo que tiene que ver con el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos del campesinado, que incluye arreglos institucionales en el Ministerio del Interior y otras carteras de gobierno y se continuará con la formulación de la política pública del campesinado.


**1. Tierra y territorialidades campesinas**

Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, como las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas.

Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.

260





Se buscarán los mecanismos que permitan articular las ZRC, las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y los Parques Nacionales Naturales. Para tal propósito se promoverá el desarrollo de actividades sostenibles y de bajo impacto ambiental en las áreas campesinas.

En el proceso de reforma agraria que adelanta el gobierno se establecerá un inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y se implementarán estrategias para que a estos bienes se les dé prioridad en su ingreso al Fondo de Tierras. Se pondrá en práctica el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), reglamentado a través del Decreto 1330 de 2020.

Se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.


**2. Educación con pertinencia para la población campesina**

Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar.

**3. Economía campesina**


La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. Se busca transitar hacia una economía productiva con un enfoque ecosistémico, social y de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la Ley 2268 de 2022, que procura mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.

261



**Estabilidad Macroeconómica**

263



**4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución**


En concordancia con la Ley 2219 de 2022, se fortalecerán las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se avanzará en la garantía de derechos para las organizaciones y movimientos sociales y se fortalecerá la presencia del campesinado en espacios de toma de decisión, con especial atención a la participación de jóvenes y mujeres campesinas.

Se facilitará la participación efectiva, inclusiva y diferencial para la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental, y se ejecutarán las acciones que permitan que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) sean instancias de participación e incidencia para la población campesina organizada. En reconocimiento de la deuda histórica con el campesinado, se realizará un inventario de los acuerdos realizados con organizaciones campesinas a nivel local y nacional, y se definirá una ruta para el cumplimiento de los acuerdos incumplidos.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea Base	Meta
Pobreza multidimensional del campesinado	27,7%	(21,5%-23,2%)
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3%	4,3%
Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7%	24%

262



**Estabilidad Macroeconómica**

La financiación de la inversión propuesta en el plan de desarrollo se hará respetando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las disposiciones de la Regla Fiscal, logrando con la inversión pública el apalancamiento de inversión privada. El Gobierno se ha propuesto reducir los altos niveles de deuda y déficit, cuyo costo se viene traduciendo en una menor capacidad de inversión para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad colombiana, como son la educación, salud, vejez, la primera infancia y el cierre de brechas regionales.

Desde el punto de vista de la progresividad fiscal, la reforma tributaria representa un avance significativo. La equidad fiscal es el resultado de la conjunción de impuestos y subsidios. No basta con que la tributación sea progresiva. Se requiere, además, que los subsidios se distribuyan de tal manera que contribuyan a reducir las desigualdades. Para que la focalización cumpla su papel distributivo, es importante reducir los errores de inclusión y exclusión.

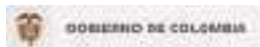
Las decisiones financieras tienen presente la relevancia de la transformación energética hacia la producción y uso de energías limpias. Los sectores líderes en el crecimiento en los próximos años serán la agricultura, la industria y los servicios de turismo. Estas dinámicas se reflejarán en un cambio de la canasta exportadora, y una mayor generación de empleo en el mediano y largo plazo. En los próximos años el Gobierno nacional implementará un conjunto de políticas e instrumentos que revertan la tendencia decreciente de la participación del sector manufacturero en el empleo y en el PIB. La política de reindustrialización fortalecerá la permanencia de las actividades productivas existentes en los departamentos, y promoverá la creación de nuevas actividades, gracias a los encadenamientos productivos, y la adaptación de tecnologías para la transición energética. Con el fin de mejorar la productividad y la competitividad se incrementará la inversión en investigación y desarrollo (I+D).

**A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026**

**1. Contexto internacional 2022-2023**

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se espera que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0 % en 2021 a 3,2 % en 2022 y a 2,7 % en 2023. En América Latina y el Caribe se prevé una desaceleración mayor, al pasar de 6,9 % en 2021 a 3,5 % en 2022 y a 1,7 % en 2023; explicada en gran parte por las reducciones de las tasas de crecimiento de Brasil y México, países que observarán una caída en la tasa de crecimiento entre 2021 y 2022 de 1,8 y 2,7 puntos porcentuales,

264



respectivamente. En el caso de Colombia, el Fondo estima que la expansión de la economía observada en 2021 (10,7 %) disminuya en 2022 y 2023, mostrando tasas de 7,6 % y 2,2 %, respectivamente.

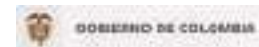
Junto con la desaceleración económica se pronostica que la inflación mundial aumente hasta alcanzar niveles por encima del objetivo de los bancos centrales, pasando de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, y a 6,5% en 2023. En las economías emergentes y en desarrollo, se espera que la inflación aumente del 5,9 % en 2021 a 9,9 % en 2022, y a 8,1 % en 2023. Para América Latina y el Caribe, se estima un incremento entre 2021 y 2022 al pasar de 9,8 % a 14,1 %, con un descenso posterior en 2023 (11,4 %).

**2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026**

Dentro de este complejo panorama internacional, el Gobierno prevé que Colombia logre un crecimiento económico positivo de 1,3% en 2023, una variación favorable teniendo en cuenta que se prevé una recesión en las principales economías del mundo. Para 2024, se espera un crecimiento de 2,8% y para las vigencias de 2025 y 2026 se proyecta un crecimiento de la economía colombiana de 3,6% impulsado por los sectores de agricultura, industria y servicios. Estas cifras de crecimiento serían consistentes con un aumento de la productividad entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p en el 2026. A su vez, estas metas son compatibles con una generación total de 1,7 millones de empleos, en su mayoría formales, en el periodo 2023-2026, una reducción de la informalidad y de la pobreza en el 2026. Se estima que los incrementos en productividad y empleo conllevarán a una tasa de inversión del 24,6 % del PIB en 2026, y a una tasa de desempleo de 8,8 %.

Tabla M.1. Proyecciones macroeconómicas por el lado de la demanda (2022 - 2026)

Ejecutorio Base	Unidades	ESCENARIO CON PND 2022 - 2026					
		2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Aggregado Macroeconómico</b>							
PIB	Crec. %	10,7	8,2	1,3	2,8	3,6	3,6
Consumo	Crec. %	13,9	9,7	1,4	2,4	3,0	3,2
Inversión	Crec. %	12,2	13,8	6,5	6,6	6,8	7,0
Inversión % PIB	% PIB	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
Exportaciones	Crec. %	14,6	16,8	7,6	4,2	5,0	5,8
Importaciones	Crec. %	28,7	24,3	7,5	5,1	4,8	5,3
<b>Parámetro Financiero</b>							
Reservas	% PIB	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,1
<b>Índice Laboral</b>							
Tasa de desempleo	%	13,8	13,0	10,50	9,82	9,35	8,80
<b>Nuevos Empleos<sup>1</sup></b>							
Total	miles de personas	1342,0	1620,0	255,7	417,1	440,7	488,7
Formal	miles de personas	976,0	1209,0	207,2	335,1	361,5	403,4
Informal	miles de personas	366,0	371,0	86,5	64,9	59,2	53,3
<b>Tasa de informalidad</b>							
Ingreso y desigualdad							
Cambio en la pobreza absoluta	p.p.	-3,2	-2,5	-1,2	-1,7	-1,9	-2,1
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-2,9	-2,7	-1,0	-1,5	-1,7	-1,9
Cambio en el coeficiente de Gini	puntos	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01



1/ Los resultados acá presentados en materia de generación de nuevos empleos y variaciones en la pobreza son anuales  
 Nota: La informalidad se mide de acuerdo con la afiliación a la seguridad social en pensiones y salud.  
 Fuente: DNP-DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones de crecimiento económico desde la demanda se sustentan, por un lado, en un impulso de la inversión, principalmente en vivienda e infraestructura; y, por otro lado, la importación de bienes de capital que demandará la reindustrialización y las exportaciones como resultado de los cambios en la estructura productiva. Las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán un mayor crecimiento en el cuatrienio. Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas. No obstante, dada la política de reindustrialización y transformación energética, la economía requerirá de mayores importaciones de bienes de capital más complejos y de mayor costo.

La inversión pública proyectada será mayor que los promedios históricos y tendrá un incremento importante, derivado de las inversiones financiadas con el presupuesto público (general de la nación, regalías, recursos de las entidades, entre ellos, los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, inversiones de las grandes empresas) y las apuestas de la transformación productiva.

La política de reindustrialización se desarrollará en paralelo con la transformación energética. Se promoverán nuevas actividades en los departamentos, estimulando el desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética.

En el marco de la política de reindustrialización se llevarán a cabo arreglos institucionales dirigidos a mejorar la articulación privada, pública y popular. Se destacan: el fortalecimiento del Ministerio de Comercio; la modernización del Subsistema Nacional de la Calidad; la modificación de las fuentes de recursos del Fondo de Investigación en Salud; el fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se prevé que las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán más participación, pasando de representar el 50,9 % en la actualidad a 61,1% en 2026 en el total de ingresos por exportaciones. La diversificación productiva y exportadora será complementada con una estrategia de inserción en la industria, la agricultura y los servicios en las cadenas globales de valor. Los crecimientos de la inversión, la demanda, las exportaciones y el conjunto de la economía generarán 1,7 millones de empleos, formales en su mayor parte.

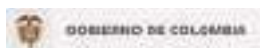


Tabla M.2. Proyecciones de composición de la canasta exportadora (2022 - 2026)

Concepto	2010	2015	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Exportaciones de bienes y servicios	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Café	4,2	5,5	4,5	5,6	6,1	4,7	4,5	4,3	4,3	4,2
Petróleo y derivados	36,8	31,2	29,4	27,9	28,5	28,0	27,4	25,1	23,1	23,2
Carbón	13,3	10,0	14,2	14,6	11,0	10,0	13,5	12,0	11,7	10,7
Ferrosilicio	2,1	0,9	1,1	1,3	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
No tradicionales <sup>1/</sup>	32,5	37,3	30,4	36,2	39,0	35,6	36,7	39,6	41,4	42,5
Servicios	11,3	15,1	20,3	14,6	15,2	15,3	17,0	18,2	18,6	18,6
<b>No tradicionales + Servicios</b>	<b>43,8</b>	<b>52,4</b>	<b>50,7</b>	<b>50,7</b>	<b>55,0</b>	<b>50,9</b>	<b>53,7</b>	<b>57,8</b>	<b>60,0</b>	<b>61,1</b>

1/ Las exportaciones no tradicionales, incluye las manufacturadas, agrícolas con excepción de café y algunas de origen minero con excepción de carbón ferrosilicio y petróleo y derivados.  
 Fuente: DNP-DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

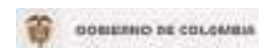
Tabla M.3. Proyecciones por el lado de la oferta (2022 - 2026)

Sector	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2023-2026
Agricultura, silvicultura y pesca	3,1	-1,0	0,4	2,0	4,5	6,0	2,2
Explotación de minas y canteras	0,2	1,7	-1,1	-0,8	-1,0	-1,8	-1,1
Industria manufacturera	16,4	10,4	1,1	4,1	5,3	5,8	4,1
Electricidad, gas y agua	5,1	4,6	1,2	1,2	4,2	4,9	3,4
Construcción	5,8	7,4	0,8	4,3	5,5	5,6	4,0
- Inversión	11,8	10,1	-0,6	2,9	3,7	3,9	3,6
- Consumo	-4,6	-2,5	1,7	1,4	0,7	0,7	1,3
- Consumo Civil	6,6	7,3	-0,3	1,1	0,7	0,8	1,1
- Servicios Institucionales	20,8	12,8	1,6	3,1	4,4	4,8	3,5
Comercio, restaurantes, hoteles y transporte	11,0	8,7	1,9	3,1	4,1	4,2	3,1
- Comercio	17,4	15,2	2,1	2,3	4,2	4,9	3,5
- Transporte y otros servicios	57,3	18,7	2,1	1,1	5,5	6,9	4,5
Información y comunicaciones	11,4	12,3	2,2	4,0	4,1	4,2	3,6
Actividades financieras y seguros	3,4	5,2	1,8	2,1	3,0	2,8	2,7
Actividades inmobiliarias	2,5	2,0	1,8	2,1	2,2	2,3	2,1
Actividades profesionales	9,8	8,4	1,5	3,2	4,1	4,1	3,2
Administración Pública y Otros	7,6	8,4	2,4	4,0	4,0	3,8	3,6
Actividades de recreación y otros	33,1	28,1	1,3	3,7	4,1	4,3	3,4
<b>Subtotal Valor Agregado</b>	<b>10,4</b>	<b>8,1</b>	<b>1,3</b>	<b>2,7</b>	<b>3,9</b>	<b>3,5</b>	<b>2,8</b>
Impuestos	12,0	7,8	5,5	4,3	4,6	4,5	4,5
<b>PIB</b>	<b>10,7</b>	<b>8,2</b>	<b>1,4</b>	<b>2,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,9</b>	<b>2,9</b>

Fuente: DNP-DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Por el lado de la oferta, las fuentes de la transformación productiva serán el sector agropecuario, la industria manufacturera, los servicios y la construcción de vivienda social y de infraestructura regional y local. Estas inversiones estimulan la producción campesina y la economía popular. En primer lugar, el crecimiento de los sectores de agricultura se elevará desde un 0,4% en 2023 a 6,0% en 2026. En segunda instancia, el crecimiento de la industria manufacturera aumentará desde el 1,1% en 2023 a 5,8% en el año 2026. En tercer lugar, los servicios de turismo y restaurantes crecerán entre 2,7% y 6,8% durante el cuatrienio. Finalmente, el sector de la construcción pasaría de crecer 0,6% en 2023 a 5,6% en 2026. Esta transformación en las fuentes de crecimiento se apoyará principalmente en los sectores transables de la economía.

El objetivo de una política pública orientada al cambio estructural debe mejorar la dotación de factores, como por ejemplo la distribución de la tierra o las facilidades



de crédito con garantía estatal. Las estrategias que se adopten deberán garantizar una correspondencia entre la dotación de factores y las dinámicas productivas.

**B. Progresividad y sostenibilidad fiscal**

La reforma tributaria que se aprobó recientemente tuvo tres grandes propósitos: i) incidir de manera efectiva en la distribución del ingreso, poniendo a pagar más a quienes tiene más; ii) acelerar el proceso de transición energética; e iii) mejorar las inversiones sociales.

Se requiere que el Estado cuente con una mejor financiación en todos sus niveles. El Gobierno nacional ya ha dado un primer esfuerzo con la reforma tributaria, también se espera un mayor fortalecimiento de los recursos locales por la implementación del catastro multipropósito y la reforma agraria, y una mejor integración productiva entre los territorios, así como un mejor uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de obligaciones pensionales, y como recursos excedentes del Fondo para inversión.

De esta forma, además de contemplar una estructura progresiva y más equitativa, se requiere la concurrencia de todas las fuentes de recursos para financiar proyectos catalizadores de gran impacto regional, que promuevan sostenibilidad del bienestar económico, social y ambiental, de forma inclusiva.

**1. Proyecciones fiscales**

Las proyecciones fiscales de esta sección parten del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 - 2033, adicionado para el periodo 2022 - 2026 con las proyecciones contenidas en el documento de Actualización del Plan Financiero publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de finales del mes de diciembre, que incluyen las nuevas fuentes de recursos provenientes de la reforma tributaria, y los mayores gastos que demandará la agenda social, el impulso a la infraestructura productiva y la reforma agraria. Los esfuerzos de recaudo bajo los nuevos esquemas de progresividad de la reforma tributaria podrían reflejar mayores fuentes de ingresos. Estas proyecciones son consistentes con los compromisos de gastos contemplados en los diferentes ejes de este Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Plurianual de Inversiones para el periodo de Gobierno. Los gastos de personal y funcionamiento están alineados con el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Además, en las proyecciones se cumple con lo estipulado en la Ley en materia de responsabilidad fiscal. Se cumple con la Regla Fiscal en los términos de la ley 1473 de 2011.

Como se puede apreciar en la Tabla M.4, entre 2022 y 2023, el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) se reducirá en 1,7% del PIB, siendo el mayor ajuste fiscal

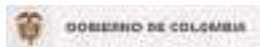
realizado desde la existencia de cifras comparables. El déficit se reducirá de -5,5% a -3,8% del PIB en estos años. En adelante se mantiene la política de reducción del déficit, pero a un menor ritmo hasta situarlo en 3,0% del PIB en 2026. Esta senda de reducción del déficit es consistente con un superávit primario que oscila entre 0,3% y 0,6% del PIB. A su vez, estos resultados conllevan a una reducción de la deuda neta del GNC desde 59,6% a 56,3% del PIB entre 2022 y 2026, presentando una convergencia gradual hacia el ancla de deuda definida en la Regla Fiscal.

Tabla M.4. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno Nacional Central 2022 – 2026. Pesos corrientes y porcentaje del PIB.

Concepto	\$ M.M.					% PIB				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>238.444</b>	<b>319.325</b>	<b>322.157</b>	<b>342.509</b>	<b>363.381</b>	<b>14,6</b>	<b>20,4</b>	<b>20,1</b>	<b>19,4</b>	<b>15,2</b>
Ingresos Corrientes	214.448	282.783	294.855	309.212	329.719	14,9	18,2	18,0	17,5	17,5
Ingresos Tributarios	212.582	280.747	294.475	307.156	327.207	14,8	18,1	17,9	17,4	17,3
Tributos en Retorno	212.582	280.427	293.716	306.438	325.542	14,8	18,0	17,8	17,3	17,2
El Gobierno y Justicia Social	0	22.554	22.999	20.749	21.452	0,0	1,3	1,3	1,2	1,1
Ingresos no tributarios	1.866	2.040	2.180	2.324	2.482	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Fondos Especiales</b>	<b>3.568</b>	<b>3.398</b>	<b>3.631</b>	<b>3.874</b>	<b>4.138</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
Ingresos de Capital	20.428	33.143	34.471	39.123	39.538	1,4	2,1	1,8	1,4	1,4
Reindustrialización	1.300	1.000	3.316	3.338	3.776	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Endicamiento Financiero	18.133	33.143	26.552	24.367	24.473	1,3	2,2	1,4	1,4	1,3
Banco de la Economía	798	2.142	15.950	14.407	15.001	0,0	0,1	0,7	0,8	0,8
ECOPETROL	16.300	29.040	11.529	8.641	8.147	1,1	1,9	0,7	0,5	0,4
Resto	1.995	2.462	3.233	3.299	3.336	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros ingresos de capital	974	-1.471	1.123	1.198	1.279	0,1	-0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos Totales</b>	<b>318.146</b>	<b>378.437</b>	<b>392.320</b>	<b>403.023</b>	<b>420.333</b>	<b>22,1</b>	<b>24,4</b>	<b>23,7</b>	<b>22,8</b>	<b>22,3</b>
Intereses	43.872	65.363	66.221	65.022	64.832	4,4	4,4	4,0	3,7	3,6
Costo Primario**	254.273	310.254	326.099	337.971	355.498	17,7	20,0	19,7	19,1	18,4
Costo Primario en FEPC**	236.011	283.972	296.104	308.356	320.441	14,4	18,3	18,0	18,6	18,4
FEPC	18.262	26.282	29.995	9.415	1.257	1,3	1,7	1,7	0,5	0,1
Platamón Neto	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Balance Reservas	-11.429	1.721	1.818	4.128	11.483	-0,9	0,5	0,6	0,9	0,9
Balance Total	-79.701	-18.312	-69.313	-60.514	-56.952	-5,5	-3,8	-3,4	-3,4	-3,5

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones del Gobierno General (GG), al igual que el balance del GNC, muestran un ajuste fiscal equivalente a 2,9% del PIB entre 2022 y 2023, al reducir el déficit fiscal desde 6,4% en 2022 a 3,5% en 2023. A partir de 2024, el esfuerzo de reducir el déficit fiscal se mantiene, de tal manera que éste llega a representar el 1,6% del PIB y en los años subsiguientes se mantiene en 2,1% del PIB (Tabla M.4). El superávit primario en el GG estará oscilando en los próximos años entre 0,9% y 2,5% una vez se logra el ajuste en el FEPC, por consiguiente, la deuda neta se reducirá desde 50,5% a 44,9% del PIB (Figura M.1.).



Unidos y en los países de América Latina también se estará normalizando a lo largo de 2023 y 2024. Este ajuste macroeconómico gradual, permitirá el acceso a los recursos de liquidez y financiamiento para los productores y campesinos nacionales a un menor costo, siendo el pilar esencial para la aceleración de la transformación productiva y energética.

Se proyecta para el 2026 una inversión total (pública y privada) de 24,6% del PIB. La mayor parte se financiará con ahorro doméstico, que será de 20,7% del PIB. El ahorro externo para financiar el faltante oscilará de 5,9% a 3,9% del PIB.

La inversión privada llegará a 17,5% del PIB, y la tasa del ahorro privado aumentará a 15,8% del PIB en 2026. El sector privado será el mayor demandante de fuentes de financiación principalmente externa, a través de Inversión Extranjera Directa (IED).

Tabla M.6. Balance de Ahorro – Inversión 2022 – 2026. Porcentaje del PIB.

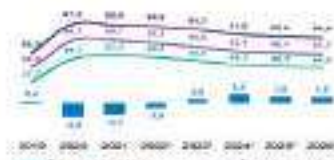
Concepto	2010	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>(A) Saldo en cuenta corriente</b> /1	-3,3	-6,3	-3,4	-5,7	-5,9	-3,7	-4,1	-4,1	-3,9
<b>(B) Inversión</b> /2	20,7	23,8	18,7	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
(B) Privada (B) - (2)	15,8	15,2	11,5	11,5	14,5	14,2	15,5	16,2	17,5
(2) Pública /3	2,1	10,0	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2
Resto	2,8	2,6	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,1
<b>(C) Ahorro (A) + (B)</b>	17,4	17,5	15,3	13,3	15,2	17,4	18,3	19,0	20,7
(C) Privado (C) - (4)	15,8	15,1	10,3	10,3	14,1	14,1	15,0	14,1	15,8
(4) Público /5	1,6	2,4	5,0	4,0	1,1	3,3	3,3	4,9	4,9
<b>(D) Financiación cuenta corriente</b>	3,3	6,3	3,4	5,7	5,9	3,7	4,1	4,1	3,9
(D) Cuenta de Capital /6	0,9	0,8	0,8	0,8	0,8	4,2	4,1	4,2	4,8
(7) Cambio en Reservas (D) + (6) - (D)	2,5	0,5	0,1	-0,1	-0,9	0,5	0,0	0,1	0,4
<b>Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)</b>									
<b>(E) Balance Privado (C) - (D)</b>	0,0	2,1	-0,8	-1,5	-0,5	0,2	2,5	2,0	1,7
(E) Privado (E) - (8)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Endicamiento Externo Neto	2,0	0,6	1,8	0,2	1,1	-0,8	0,0	0,7	0,7
(8) Financiación externa (E) - (8)	1,4	1,5	2,7	2,9	2,9	-1,2	-0,2	-1,0	-1,3
<b>(F) Balance sector GNC</b>	3,5	3,9	7,9	7,1	5,2	3,8	3,6	3,4	3,1
(F) Privado (F) - (9)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(9) Financiación externa (F) - (9)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(10) Gobierno General	3,5	3,9	7,9	7,1	5,2	3,8	3,6	3,4	3,1
(10) Privado (10) - (11)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(11) Financiación externa (10) - (11)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(12) Privatización y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(12) Privatización y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: DNP – DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2% en la actualidad a 4,9% en 2026.

El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0% y 7,0% del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación

Figura M.1. Senda de deuda del Gobierno General



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Este esfuerzo de ajuste inicial será una base para hacer creible el cumplimiento de las metas sociales, la mejora en la distribución del ingreso, la transformación energética y productiva, así como el logro de una mayor convergencia regional y social.

Tabla M.5. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno General (2022 – 2026). Porcentaje del PIB

CONCEPTO	2010	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	24,4	22,1	21,4	24,5	24,7	22,9	24,4	25,3	26,1
Ingresos	17,5	21,5	18,7	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,3
Transferencias (netas)	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros Ingresos	7,9	5,6	4,5	5,7	5,5	5,7	5,7	5,6	5,6
<b>Gastos</b>	27,8	29,7	32,7	31,6	31,2	31,4	30,3	30,3	30,3
<b>Gastos Corrientes</b>	21,3	21,4	23,8	22,4	22,1	23,1	22,6	22,4	22,3
Ingresos Deuda Externa**	0,7	0,7	0,8	0,9	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Ingresos Deuda Interna**	2,1	2,2	2,0	2,5	3,6	3,4	3,0	2,8	2,6
Financiamiento	18,5	18,4	20,7	19,0	18,5	18,8	18,6	18,9	18,7
Servicios personales	6,0	3,3	3,6	3,2	3,2	3,3	3,3	3,4	3,5
Gastos Generales y otros	1,8	0,8	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Transferencias (netas)	9,9	14,2	16,2	15,1	14,6	14,8	14,7	14,9	14,6
Otros Gastos	0,8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos de capital</b>	6,5	8,3	9,2	9,3	9,1	8,3	7,8	7,9	7,9
<b>Balance Total</b>	-3,3	-7,6	-7,2	-7,1	-6,4	-5,5	-4,8	-4,1	-3,1
<b>Balance Primario</b>	-2,5	-6,4	-4,4	-3,2	-2,8	-2,7	-2,7	-2,7	-2,7

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

2. Balance de ahorro e inversión

Los esfuerzos de la política económica se concentran primero en reducir el exceso de gasto en la economía, con el fin de reducir la inflación y estabilizar las finanzas públicas para mitigar el costo del financiamiento del Estado. Este esfuerzo se refleja en la reducción de la inflación desde el 12,2% en 2022 a 7,5% en 2023, y luego a 3,5% en 2024 y a 3,0% entre 2025 y 2026. La mayor estabilidad en el frente inflacionario y en las finanzas públicas irá acompañada de una reducción de las tasas de interés domésticas y externas gracias a que la política monetaria en Estados

de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026.

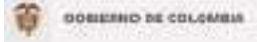
El balance indica un esfuerzo de ajuste macroeconómico en el corto plazo. Y en el mediano plazo tanto la inversión como del ahorro aumentarán para garantizar el rediseño de la política social, la transformación energética y productiva. Este ajuste también señala que en el corto plazo el mayor esfuerzo de inversión vendrá del sector público con una política contra cíclica, dada la desaceleración mundial, que afectará a Colombia en 2023.

C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica

Las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos señaladas en las secciones anteriores requieren de decisiones que contribuyan a mejorar la administración de los recursos presupuestales y de tesorería. Es necesario avanzar en indicadores que permitan actualizar tarifas y precios de servicios regulados, así como contar con un Indicador Básico de Referencia (IBR) que refleje con mayor transparencia las operaciones financieras. En la lucha contra la evasión y las necesidades de contar con una administración de impuestos y aduanas moderna será necesario equilibrar el costo administrativo que demanda la depuración de la cartera de difícil cobro, o las de muy bajo monto, con la profundización de las acciones para combatir la evasión y la elusión.

1. Administración eficiente de los recursos públicos

La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del gasto público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.



Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.

Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.


**2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda**

Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja.

En relación con el servicio de deuda, se hace necesario brindar al Gobierno nacional de herramientas de índole presupuestal, que permitan anticipar sobranes del servicio de deuda para atender operaciones de crédito público, y mitigar el riesgo originado en factores exógenos como el tipo de cambio, la inflación o el movimiento de las tasas de interés.

Para garantizar la liquidez a los intermediarios financieros, cuando éstos lo requieran, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá proveer liquidez, tanto en moneda local como en divisas, en las operaciones en que éste participe.

273



tendrán como referencia relevante para la conversión el IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.


**5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

La cartera de impuestos adeudados que figura en los balances de la DIAN es uno de los activos públicos más importantes. En el ámbito de la contabilidad pública es importante contar con información que revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la DIAN. Se deben realizar las gestiones administrativas necesarias para sanear la información contable, de manera que los estados financieros de esta entidad se realicen los ajustes a los saldos de difícil recaudo, o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Dado que los procesos de cobro de deudas consumen muchos recursos, las administraciones tributarias están trabajando en mejorar los procesos de resolución de disputas para hacerlos más rápidos.

Finalmente; en línea con la Ley 2277 de 2022 se propone dotar de facultades extraordinarias al presidente de la República para la expedición de un decreto ley que aborde el tema de la modernización, facilitación y el control de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, necesarias para la articulación con la estructura de la DIAN.

275



**3. Creación de la Unidad de Valor Básico**

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Con el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (Unidad de Valor Básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.


**4. Adopción del Indicador Básico de Referencia**

La tasa de interés DTF fue creada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 109 de 1983 de la entonces Junta Monetaria como indicador del costo promedio de captación a través de certificados de depósito a término (CDT). Desde entonces, la DTF se convirtió en la tasa de referencia de uso más generalizado, no solo en los mercados monetarios y de valores, sino también en una multiplicidad de disposiciones normativas en diversos contextos. No obstante, se ha encontrado que la DTF tiene varias características que no se ajustan a los estándares internacionales, entre las que se encuentran las siguientes: es susceptible de manipulaciones, no es una tasa representativa del mercado monetario y presenta rezagos en la transmisión de la política monetaria.

Con la motivación de corregir las falencias de la DTF y contar con una tasa de referencia más adecuada, en 2008 se creó el Indicador Bancario de Referencia (IBR) cuya metodología de cálculo: (i) utiliza ofertas en un mercado ciego lo cual dificulta su manipulación, (ii) prevé la publicación diaria de tasas de referencia para los plazos overnight, 1 mes y 3 meses, y (iii) recoge las condiciones de oferta y demanda del mercado monetario al utilizar para su cálculo solamente operaciones interbancarias. Además, en los últimos años se ha comprobado que el IBR refleja de forma más eficiente la transmisión de la política monetaria.


Por lo anterior, se requiere establecer una disposición legal que propenda por una migración más acelerada y ordenada de la DTF al IBR, el cual será reportado por el Banco de la República. El 31 de diciembre de 2026 es la fecha límite de suspensión del cálculo y publicación de la DTF, así que a partir del 1 de enero de 2027 las menciones a la DTF en leyes, decretos y demás actos administrativos vigentes

274



**Anexos**

276



### 1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP

En consideración a que la implementación del Acuerdo del Teatro Colón constituye uno de los pilares y es piedra angular de la política de paz total y a la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el presente Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

El PCI parte de dos supuestos principales: Primero, el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la Participación Política y de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI.


El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida, se garantiza la inclusión de lo dispuesto en el Acuerdo.

**A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

**1. Diagnóstico**

Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%); 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).


277



### 3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Ordenamiento Social de la Propiedad	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso de la adjudicación y regulación de la propiedad en favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, considerando ajustes normativos y de articulación institucional necesarios.</li> <li>Impulso a procesos para titulación colectiva y restitución de derechos territoriales.</li> <li>Implementación del catastro multipropósito, con énfasis en los PDET.</li> <li>Creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria.</li> <li>Modernización de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SNA), impulsando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), con líneas de cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina.</li> <li>Armonización e integración de los instrumentos de ordenamiento territorial coordinado con el Sistema de Administración del Territorio, donde se considerará el PZA para los PDET.</li> </ul> <p><i>Transformación: Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</i></p>
	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso a la universalidad del servicio de energía eléctrica con planes de energización que contemplen características culturales, étnicas, territoriales y productivas, para que estas poblaciones formen parte de la cadena de valor del sector como generadores y consumidores a través de esquemas asociativos o cooperativos.</li> </ul> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso a la conectividad rural con un Plan de Expansión de Conectividad Digital, que promoverá mecanismos técnicos, normativos y regulatorios para eliminar barreras de acceso de las entidades territoriales a las redes de telecomunicaciones, llevando la conectividad a zonas sin servicio o con insuficiente calidad.</li> <li>Impulso y fortalecimiento de la estrategia de infraestructura vial, a través de la intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos de oferta de salud, empleo y educación.</li> </ul> <p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso a la estrategia de adecuación de tierras.</li> </ul>

279




La implementación de este Punto se caracteriza por la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.

**2. Metas trazadoras del PMI3**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	Agencia Nacional de Tierras	412.332,52
Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	Agencia Nacional de Tierras.	1.500.286,36
Cobertura universal de atención integral para niños y niñas en primera infancia en zonas rurales	Ministerio de Educación Nacional	73,9
Erradicación del analfabetismo rural	Ministerio de Educación Nacional	10,6
Erradicación de la pobreza extrema en el ámbito rural	Prosperidad social	16,1
Reducción en un 50% del índice de pobreza multidimensional en el ámbito rural	Prosperidad social	21 - 23

<sup>3</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)


278



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Salud Rural	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulación y puesta en marcha del PNS en Salud.</li> <li>Fortalecimiento de estrategias de salud rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en Atención Primaria en Salud con cobertura en todo el territorio nacional.</li> <li>Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación.</li> <li>Avance en una política integral de trabajo digno y decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento.</li> <li>Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.</li> <li>Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.</li> <li>Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.</li> <li>Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</li> <li>Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.</li> <li>Impulso a la estrategia de recreación cultural y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.</li> </ul> <p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p>
Educación Rural	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.</li> <li>Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.</li> <li>Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.</li> <li>Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.</li> </ul>
Vivienda y agua potable	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.</li> <li>Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.</li> <li>Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.</li> <li>Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.</li> </ul>

280





**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

- Estrategias de protección social rural, formalización y empleo rural y erradicación del trabajo infantil.
- Ampliación de protección social económica del adulto mayor.
- Estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a hogares en extrema pobreza.
- Apoyos para desempleados en zonas rurales.
- Impulso a las economías campesinas, comunitarias y solidarias a través de la promoción de la economía popular y comunitaria en territorios rurales y rurales dispersos.
- Política de trabajo decente, que incluye acciones estratégicas para la ruralidad en temas de formación para el trabajo, emprendimiento, riesgos laborales.
- Fortalecimiento del Plan Progresivo de Protección Social y de garantía de derechos de los trabajadores rurales y del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.

*Transformación: Derecho humano a la alimentación*

- Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas.
- Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por contrato y compras públicas para la comercialización exitosa.

*Transformación: Convergencia regional*


- Implementación de modelos de supramunicipales que fortalecerá vínculos urbano-rurales y contribuirá de forma definitiva a superar las inequidades estructurales de las zonas más afectadas por el conflicto.
- Reorientación y aceleración de los PDET, con participación efectiva de las comunidades y priorizando proyectos estratégicos, que permitan transformar las condiciones de estas regiones priorizadas por el Acuerdo de Paz.

**B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

**1. Diagnóstico**

De acuerdo con el SIPO, los tres pilares del Punto 2 de Participación Política registran niveles bajos de cumplimiento de las metas contempladas para el periodo comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2022: 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final (45,95%); 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana (64,02%); 2.3. Promover una

281



mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad (52,62%).

La implementación de este Punto muestra incumplimientos del Acuerdo referidos a la no expedición de la reforma política y electoral, según las recomendaciones de la Misión Electoral Especial; asimismo, de la normativa de garantías a la protesta social; la precaria integralidad y articulación en el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP); y la escasa profundización de la participación social y ciudadana, especialmente en los procesos e instancias de planeación nacional y territorial.

**2. Metas trazadoras del PMI4**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP	Presidencia	66
Disminución significativa del índice de abstención en elecciones municipales en el año 10 de la implementación de los acuerdos.	Ministerio del Interior	39,6
16 curules en el Congreso de la República de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto y el abandono	Ministerio del Interior	1

**3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND**

**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**


*Transformación: Convergencia regional/ Seguridad humana y justicia social*

**Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general**

- Reactivación e impulso de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.
- Creación de una fuerza orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos que reemplace al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).
- Fortalecimiento de la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica.
- Estatuto de Oposición vigente y en implementación.

<sup>4</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

282



**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Convergencia regional*

**Mecanismos democráticos de participación ciudadana**

- Fortalecimiento de la estrategia de promoción de la participación ciudadana, los mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales.
- Impulso a un proyecto de ley estatutaria a través del cual se fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.
- Impulso a la política de diálogo social y creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida.
- Activación de las instancias de participación como son el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Consejos de Reconciliación, la IEANPE, la Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género, los grupos motores de los PDET, los Comités de Impulso del PNIS y las Mesas Nacional, Departamentales y Municipales de Víctimas.
- Impulso a la revisión de la Ley 152 de 1994, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.
- Implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.

*Transformación: Convergencia regional/ paz total*

**Promover una mayor participación en la política nacional, regional y local**

- Fortalecimiento del sistema político y electoral, con el impulso de reformas institucionales y legislativas para asegurar mayor participación y transparencia electoral a nivel regional y local, puestos de votación en zonas dispersas, y mayor acceso al sistema político en igualdad de condiciones.
- Continuidad de las 16 curules Transitorias Especiales para la Paz, como mecanismo de representación política de zonas afectadas por el conflicto.


**C. Punto 3. Fin del Conflicto**

**1. Diagnóstico**

Según la información brindada por el SIPO, los pilares del Punto 3 del Fin del Conflicto, con excepción del Pilar 3.1. Hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas, que alcanzó el 100% de su meta, dan cuenta de atrasos en la implementación. El Pilar 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil alcanzó 88,64% y el Pilar 3.3. Garantías de Seguridad y Lucha contra las Organizaciones y Conductas Criminales llegó a 70,72%.

El proceso de reincorporación integral exhibe debilidades por la insuficiencia de instrumentos para articular las acciones institucionales a nivel nacional y territorial relacionadas con la Ruta de Reincorporación individual y colectiva. Solo se han

283



creado dos programas (Capacidades, Programa de Armonización) que no están siendo implementados debido a falta de recursos y aprobación final del CNR. Igualmente, el proceso se ha caracterizado por la baja efectividad de las garantías de seguridad, lo que ha conducido a que 355 excombatientes de las extintas FARC hayan sido asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz (Misión de Verificación de Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, el conjunto de garantías de seguridad contempladas en el Acuerdo para líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, territorios y comunidades, así como las disposiciones sobre la lucha contra las organizaciones y conductas criminales no han contado con la decidida atención gubernamental. En especial, deben señalarse la inoperancia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la baja capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones en relación con el número de fiscales y funcionarios, y el limitado recurso humano del Cuerpo Élite de la Policía Nacional.


**2. Metas trazadoras del PMI5**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de miembros de las FARC-EP acreditados y que voluntariamente acceden a la ruta reincorporación con todas las medidas de la reincorporación económica y social sostenible	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	80%
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%
Programa integral de seguridad y protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género, presentado e implementado	Ministerio del Interior	100%

**3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND**

<sup>5</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

284



---

**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Convergencia regional/ paz total*

Reincorporación de las FARC EP a la vida civil

- Continuar con el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad junto con el plan de choque para excombatientes FARC sin identificación, ni ubicación.
- Construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.
- Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación, que permita adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades e intereses de las personas en reincorporación, sus familias y comunidades, y fortalezca la articulación institucional e intersectorial. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).
- Consolidación y fortalecimiento de los espacios de participación como son el Consejo Nacional de Reincorporación y los respectivos Consejos Territoriales.

Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

- Impulso y reactivación de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.
- Fortalecimiento de la prevención y la protección para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.
- Garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.


---

**D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**

**1. Diagnóstico**

El Punto 4 sobre la Solución al problema de las drogas ilícitas muestra rezagos de cumplimiento para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022, de acuerdo con el avance de los tres pilares que lo conforman: 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (73,93%); 4.2. Prevención del

285



Consumo y Salud Pública (59,37%); 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos (75,28%).

El estado de implementación del PNIS, requiere especial atención, dado el incumplimiento presentado con las familias que acogieron el Programa, el atraso en los planes de desarrollo alternativo, y su no articulación con la RRI, lo cual ha tenido como consecuencia que no ha sido una solución integral con enfoque territorial. Además, presenta dificultades operativas y presupuestales.

Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas. Por último, la acción del Estado frente a los grandes beneficiarios del negocio del narcotráfico y la desarticulación de las organizaciones que lo conforman ha sido débil.

**2. Metas trazadoras del PMI**


Indicador	Entidad	Meta a 2026
El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.
En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.

---

**3. Indicadores PND de segundo nivel asociados**

Indicador	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%

286



**4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND**

---

**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

Programa Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS

- Nueva política de drogas orientada a la regulación para la garantía de derechos y libertades, sentando las bases para una solución definitiva a este problema y promoviendo espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales para el diseño, implementación interinstitucional y seguimiento.
- Implementación y sostenibilidad del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte integral del PNIS.

Prevención del Consumo y Salud Pública

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

- Acciones con enfoque de salud pública y derechos humanos en: i) reducción de riesgos y daños del consumidor; ii) descriminalización del consumidor; iii) prevención en niños, niñas y adolescentes, y iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas.

Solución al Fenómeno de Producción y Comercialización de Narcóticos

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

- Definición de acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas estructuras.
- Diseño de la estrategia de lucha del fenómeno de las drogas, en donde la actuación del Estado se concentrará en los grandes actores del sistema criminal.


---

**E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.**

**1. Diagnóstico**

De acuerdo con el SIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%.

287



Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos; así como la incipiente articulación del mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR), con otros sistemas como el de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado (SNARIV).

**2. Metas trazadoras del PMI6**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79
Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300

---

**3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND**

**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Seguridad humana y justicia social/ paz total*


Justicia y Verdad

- Articulación entre el SIVJRNR y el SNARIV con el fin de coordinar esfuerzos institucionales para avanzar en la reparación de las víctimas.
- Incorporación de los enfoques diferenciales y las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas de poder.
- Aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes, realizando ajustes normativos e institucionales para fortalecer la articulación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- Cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.
- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación.

---

<sup>6</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

288



---

**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas*

**Reparación integral para la construcción de paz**

- Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.
- Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.
- Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.
- Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.
- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos.

---


**F. Punto 6. Implementación, verificación y referendación**

**1. Diagnóstico**

De acuerdo con los registros del SIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Referendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIV) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).

El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.

289



---

**2. Metas trazadoras del PMI7**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68
Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900

---

**3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND**

**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Paz total*


**Transversal**

- Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.
- Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIV.
- Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.
- Fortalecimiento del SIPO.
- Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.
- Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.
- Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.
- Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.

---

7 Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

290



---

**Pilar PMI** **Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres*

**Enfoque de género**


- Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.
- Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.
- Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento
- Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reinserción y el Sistema Nacional de Reinserción.
- Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).
- Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.
- Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.

*Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas*

**Enfoque étnico**

- Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI
- Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.
- Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.
- Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.
- Consolidación del Programa de Armonización y Reinserción para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.
- Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.
- Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.
- Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.
- Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.
- Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.

291



---

**2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida**

Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.


El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.


Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:


1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región;
2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los que se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico;


292




<p>3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur;</p> <p>4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.</p> <p><b>1. Nueva inserción global de Colombia</b></p> <p>El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.</p> <p>Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz (que busca internacionalizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.</p> <p>Colombia tendrá un acercamiento sin precedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.</p>
293


<p>De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.</p> <p>Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.</p> <p>En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.</p> <p>En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.</p> <p>Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte</p>
294


<p>de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentando la creación de empleo y desarrollo para el país.</p> <p>Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.</p> <p>Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.</p> <p>Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.</p> <p>Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.</p> <p>La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión de Vecindad e Integración Colombia-Venezuela organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión</p>
295


<p>deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y telecomunicaciones, entre otros.</p> <p>La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en área estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.</p> <p><b>2. Una integración latinoamericana profunda</b></p> <p>El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.</p> <p>Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.</p> <p>Asumir un rol protagónico en la Cuenca el Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de</p>
296



Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.

Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.



### 3. Indicadores de Segundo nivel

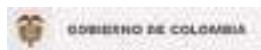
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Agricultura	Titulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ciencia, Tecnología e Innovación	Territorios en conflicto, transición y/o consolidación con programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Municipios que cuentan con base catastral actualizada y estructurada en el LADM_COL	0 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Área geográfica de los municipios PDET con catastro actualizado.	776.058 hectáreas (2021)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia	Sistemas de Alerta Temprana institucional comunitarios operando	—	100%
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y	—	200



Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
del agua y justicia ambiental		estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios		
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12% (2021)	60,4%
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de Planes de Ordenamiento Territorial y/o Departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo	150 (2022)	200
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Predios urbanos fiscales titulados	40.012 (2022)	400.000
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Hacienda	Recaudo en transferencias Fondo Nacional de Tierras y Municipios	Por definir	\$1.025.573.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollos biológicos o biotecnológicos para la salud en proceso de validación en laboratorio o a escala precomercial.	-	50
Seguridad Humana y Justicia Social	Comercio	Unidades productivas de la Economía Popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000

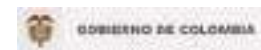


Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Comercio	Centros de Reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	—	350.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	67% (2022)	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	—	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500



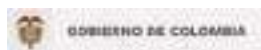
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Espacios Culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios	0	2.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69% (2022)	80%
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Tasa de lesiones personales por cada cien mil habitantes	215 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Porcentaje de victimización de hurtos a personas	5% (2021)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes	685,4 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Casos por secuestro	222 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Casos de extorsión	9.271 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Índice Anti-Corrupción para el Sector Defensa	Por definir	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Deporte	Estudiantes participantes en deporte, recreación actividad física en modalidades de jornada escolar ampliada	800.000	3.600.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de colegios oficiales en las categorías A+ y A de la Prueba Saber 11	8% (2021)	16%

301



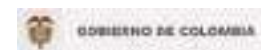
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de cobertura bruta en educación media	89,9% (2021)	95%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Estudiantes nuevos en Educación Superior	-	500.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9% (2021)	26%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con jornada única	19% (2022-sep)	24%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58% (2022)	2,58%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida.	150.000 (2022)	800.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	-	18,10%
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Ciudadanos y Servidores Públicos capacitados en temas de gestión pública	173.532 (2022)	220.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Entidades que implementan el plan de acción de la política de empleo público y de gestión del talento humano	0	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares beneficiados a través de los	0	12.000.000

302



Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza extrema. *	0	1.300.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional -ERON- priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0%	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86%	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución	0%	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos puestos en operación a partir del 2023.	0%	10%
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.	Por definir	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada	93 (2022)	294

303



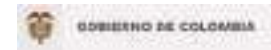
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años.	238,76 (2020)	226
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26% (2020)	≥ 45,26%
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,4% (2022)	50%
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,6% (2021)	90%
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	0	797.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Personas sensibilizadas en el Uso Seguro y Responsable de las TIC	0	4.200.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651	800
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03% (2021)	85%
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Accesos móviles a internet	30.100.000 (2021)	61.400.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Personas mayores con algún tipo de	4.476.073 (2022)	5.151.479

304



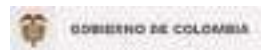
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		protección económica en la vejez		
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.323.827 (2022 - oct)	4.259.550
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628	905.820
Seguridad Humana y Justicia Social	Transporte	Viajes promedio día hábil realizados por la población en sistemas de transporte público cofinanciados por la nación	4.293.127 (2022-III)	5.400.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Transporte	Rutas Servicios Aéreos Esenciales en operación	80 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	12 (2022-II)	22
Seguridad Humana y Justicia Social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516
Seguridad Humana y Justicia Social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales.	0	3.519.554
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Cotizantes cubiertos en el sistema de seguridad social	Por definir	587.499 (nuevos por año)
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Productos de inteligencia difundidos	Por definir	180

305



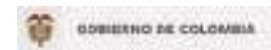
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Porcentaje de entidades con cubrimiento del pasivo pensional	Por definir	60%
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Créditos para el financiamiento de micronegocios y población vulnerable* (no o subatendida por el sector financiero)	Por definir	400.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Activos destinados al fomento de las economías populares	—	10
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Porcentaje de inclusión financiera para la equidad de género y economías populares.	Por definir	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Reducción porcentual de la brecha de inclusión financiera	Por definir	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Operaciones de créditos registrados en FINAGRO	426.827 (2022)	626.827
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	25.813 (2022)	45.803
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios implementados	5 (2022)	Por definir

306



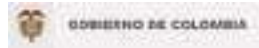
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Zonas libres y de baja Prevalencia Mantendidas	35 (2022)	35
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados	1.211 (2022)	2.095
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intra-predial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas
Derecho Humano a la Alimentación	Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollos tecnológicos para la producción agroalimentaria en proceso de validación precomercial o comercial.	-	122
Derecho Humano a la Alimentación	Educación	Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%
Derecho Humano a la Alimentación	Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29
Derecho Humano a la Alimentación	Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2

307



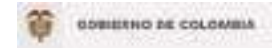
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 (2022)	40.000 hectáreas
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Exportaciones agrícolas tradicionales no	3.484,3 millones USD (2022-III)	6.200 millones USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Suelos y ecosistemas terrestres, acuáticos y marino costeros en proceso de restauración	946.217 hectáreas	1.696.217 hectáreas
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50 mil habitantes	0	20
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	443.828 (2021)	743.828
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ciencia, Tecnología e Innovación	Alianzas apoyadas para el desarrollo de bienes y servicios derivados del uso sostenible de la biodiversidad.	-	52
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ciencia, Tecnología e Innovación	Centro de I+D+i para la Transición Energética en funcionamiento	-	100%

308



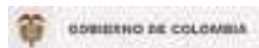
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de bienes no minero energéticos	18.186 millones USD (2021)	23.200 millones de USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de servicios	8.043 millones de USD (2021)	11.800 millones de USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Índice Departamental de Internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevas áreas asignadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	100.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Áreas evaluadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios residenciales conectados al servicio de gas	0	1.500.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas.	0	Por definir
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Empresas de la Industria Digital beneficiadas para impulsar la	0	1.836

309



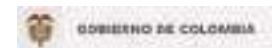
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		transformación productiva del país.		
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital.	0	20.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6% (2021)	93,8%
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14% (2020)	25%
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Hacienda	Avance en la definición e implementación de las actividades de la taxonomía para la adaptación al cambio climático en Colombia	Por definir	100%
Convergencia regional	Ciencia, Tecnología e Innovación	Programas o proyectos de CTeI apoyados, orientados a la reducción de las brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución	-	40
Convergencia regional	Comercio	Visitantes no residentes	2.181.516 (2021)	7.500.000
Convergencia regional	Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	147.282 (2021)	215.000
Convergencia regional	Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)

310



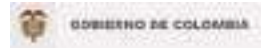
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Función Pública	Entidades Públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública.	421 (2022)	450 (no incluye LB)
Convergencia regional	Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100%
Convergencia regional	Presidencia	Zonas con presencia y/o sospecha de minas antipersonal intervenidas o en intervención.	135 (2022)	135
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos para el desarrollo de los diálogos y acciones de la Paz Total implementados.	1	15
Convergencia regional	Presidencia	Avance del Programa de Reinserción Integral.	—	35%
Convergencia regional	Presidencia	Personas que finalizan su proceso por las modalidades de culminación o terminación	27262 (2022)	28.981
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos integradores para la transformación regional en las subregiones PDET ejecutados	4 (2022)	32
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados.	8 (2022)	16 incluye LB

311



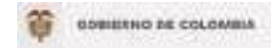
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	67 (2022)	Por definir
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	—	8
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional.	75 (2022)	78 incluye LB
Convergencia regional	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	—	8
Convergencia regional	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	—	6
Convergencia regional	Transporte	Vías férreas estructuradas y adjudicadas en concesión o esquema APP	Por definir	680,4
Convergencia regional	Transporte	Accesos portuarios mejorados, construidos o profundizados en las zonas portuarias de Colombia	2 (2022)	4
Convergencia regional	Transporte	Vía primaria intervenida (Construida, mejorada o rehabilitada)	17.103,56 kms (2022)	Por definir
Convergencia regional	Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del	—	1.491

312



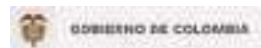
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Vivienda	abastecimiento de agua y el saneamiento básico		
		Hogares beneficiados con mejoramiento integral de barrios y entornos	55.810 (2022)	139.800
Convergencia regional	Vivienda	Hogares beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales	Por definir	116.394
El cambio es con las mujeres	Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir
El cambio es con las mujeres	Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	39% (2022)	50%
El cambio es con las mujeres	Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48%	52%
El cambio es con las mujeres	Salud	Acceso efectivo a métodos de planificación de larga duración en mujeres adolescentes y jóvenes en edad fértil.	226.594	1.160.000
El cambio es con las mujeres	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.477.232 (2022 - oct)	1.833.932

313



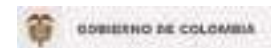
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	8.534	2.726
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	6.215	3.674
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Victimas indemnizadas administrativamente.	1326390 (2022)	600.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Victimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Victimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de hogares con autorreconocimiento de enfoque diferencial que reciben atención humanitaria	90% (2022)	100%
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Relaciones Exteriores	Medidas de satisfacción para	63 (2022)	164

314



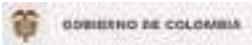
Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		victimias en el exterior implementadas		
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	Por definir	400.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Educación	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	205,2 (2022)	91,9
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	337.850
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97%

315



Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de adolescentes privados de la libertad en el sistema de responsabilidad penal adolescente	24%	13%
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años	53,4 (2021)	45
Niñas, niños y adolescentes protegidos,	Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años	2,5 (2021)	0

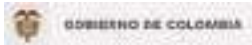
316



GOBIERNO DE COLOMBIA

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz				
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Trabajo	Tasa de trabajo infantil	4,8% (2021)	4,10%
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de fortalecimiento de proyectos de vida libres de violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la estrategia para la promoción de hábitos de cuidado para la salud mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias	0	42.000


317



GOBIERNO DE COLOMBIA

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		psicoactivas y el buen vivir de la juventud		
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes y construcción de paz total "No Más Jóvenes para Guerra"	0	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención de las violencias basadas en género	0	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular	10.000 (2022)	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.433.807 (2022 - oct)	1.965.939
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Trabajo	Población joven que ni estudia ni trabaja (NINIS)	27,6% (2021)	20,6%


318



GOBIERNO DE COLOMBIA

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Función Pública	Personas con discapacidad vinculadas o contratadas en el sector público	12.000 (2022)	6.000 (1.500 por año)
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Salud	Personas con certificación de discapacidad	166.211	416.928
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	510.000	2.100.000
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Trabajo	Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.357 (2022-oct)	13.552
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Incidencia de Pobreza multidimensional del campesinado	27,7% (2021)	(21,5%-23,2%)
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,3%
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7% (2021)	24%
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios,	3,4% (2021)	Por definir

319



GOBIERNO DE COLOMBIA

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		tributarios, tasas y contribuciones territoriales como porcentaje del PIB		
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo bruto como porcentaje del PIB	Por definir	17,3%
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Balance primario del Sector Público No Financiero (SPNF) (% del PIB)	-5,3% (2021)	Por definir

320





Bogotá, 06 de febrero de 2023

### Contenido

**Introducción .....3**

**1. Fuentes de financiación del PPI .....5**

**2. Composición del PPI por transformaciones del PND .....7**

**PPI para la Paz .....9**

**Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI..... 14**

Inversiones estratégicas nacionales ..... 17

Inversiones estratégicas departamentales..... 37

### Introducción

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 2023-2026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.

En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación.

La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026.

En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.

Con fundamento en las disposiciones normativas sobre orientación del gasto a resultados<sup>1</sup>, se inicia el proceso de articulación entre la estructura definida para el

<sup>1</sup> El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 determinó que la programación de la inversión pública debe estar orientada a resultados, indicando a su vez que los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión

PND y el catálogo programático. Este ejercicio consiste en relacionar, según la estructura prevista de acuerdo con el plan de gobierno, los programas presupuestales definidos en el catálogo programático de la inversión pública con cada una de las transformaciones, pilares y catalizadores. Por lo tanto, una vez se tiene las fuentes de financiación y la estructura del PND asociadas al mismo catálogo, se procede a vincular los insumos para la estimación del PPI preliminar bajo la estructura del plan de Gobierno.

Como cierre macro se prevé un conjunto de recursos que apoyan de manera transversal las apuestas del Plan, que está conformado por aquellos programas que impactan las diferentes transformaciones contempladas. En general, al ser el PPI un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

Bajo esta estructura en esta versión indicativa del PPI se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones (a precios constantes de 2022), que es consistente con el escenario macroeconómico y fiscal propuesto en este plan.

deben tomar como insumo el catálogo de programas definido bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En relación con esta disposición, el catálogo programático contiene todos los programas sectoriales que permiten clasificar el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios entregados por el Estado, los cuales son construidos mediante un marco de desempeño que relaciona insumos, productos, indicadores y resultados de las intervenciones públicas, de acuerdo con las funciones a cargo de cada uno de los sectores presupuestales. Los programas orientados a resultados son un instrumento de clasificación del gasto público que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado; constituyéndose como una herramienta para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información del desempeño.



### 1. Fuentes de financiación del PPI

Las fuentes de inversión reflejan la concurrencia en el sector público que promueven un mayor dinamismo sobre la actividad económica general, y generan un impulso sobre el sector privado para apalancar conjuntamente proyectos del orden nacional y territorial. Las proyecciones de recursos por fuente que se presentan en esta sección se fundamentan en las consideraciones presentadas en la Tabla 1.

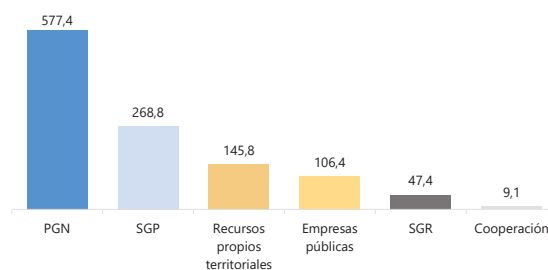
Tabla 1. Consideraciones en las proyecciones por fuente

Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión	Presupuesto General de la Nación (PGN) – transferencias de inversión
Se diseñó un módulo en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el cual las entidades del PGN realizaron un ejercicio de distribución de recursos y regionalización entre sus proyectos de inversión (activos y nuevos) de acuerdo con los techos asignados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó una identificación de las transferencias de inversión, que corresponde a los recursos que desde el rubro de funcionamiento del PGN soportan la inversión, y se estableció la asociación directa entre los rubros y las acciones propuestas por el Gobierno, las cuales se asocian a las líneas programáticas del PND.
Sistema General de Participaciones (SGP)	Recursos propios de Entidades Territoriales
Se tomaron los valores estimados de SGP y se calculó el monto de cada una de las participaciones para el periodo 2024 – 2026. Para la vigencia 2023, se tomó la información certificada por el MHCP. <ul style="list-style-type: none"> <li>El ejercicio de proyección se basó en la estructura de distribución de la vigencia 2022.</li> <li>El ejercicio de proyección incluye los criterios de eficiencia en las participaciones de Salud (salud pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Alimentación Escolar, calculados con base en las variables vigentes para la vigencia 2022. Por lo anterior, es importante precisar que estos recursos dependen de la gestión de cada entidad territorial, y su asignación cambia en cada vigencia dependiendo de dicha gestión.</li> </ul>	Su proyección tomó como referencia los datos observados de la ejecución de la inversión con recursos propios para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron proyectadas con base en la dinámica del PIB departamental para 2021.
Sistema General de Regalías (SGR)	Empresas Públicas
La distribución se realiza con base en el Plan de Recursos 2023 – 2032. Dependiendo la asignación se determinaron los recursos por departamentos y subregiones, además de tener en cuenta el mayor recaudo observado durante la vigencia 2022.	La proyección del PPI se realiza a partir de la identificación y estimación de las líneas de inversión de cada empresa que contribuyen al logro de los objetivos de política pública proyectados en el Plan Nacional de Desarrollo.
Cooperación internacional	Empresas Pùblicas
La proyección en el PPI se realiza a partir de la información que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.	

Adicionalmente, se estima que las inversiones públicas identificadas en este PPI apalancen inversión privada durante 2023-2026 por valor de \$949,7 billones de 2022 y se espera que parte de estos recursos impulsen el cumplimiento de las metas sociales junto con el Gobierno nacional.

Con respecto a los recursos públicos, se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones. De acuerdo con la Figura 1, la principal fuente de financiación pública será el PGN que tiene una participación del 50%. Allí concurren los recursos del componente de inversión, así como transferencias para inversión de las diferentes carteras. En segundo lugar, está el SGP que corresponde al 23% y constituye las transferencias del Gobierno central a las entidades territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, principalmente. En tercer lugar, están los recursos propios de las entidades territoriales que tienen una participación de 13%. En cuarto lugar, se encuentra las empresas públicas que integran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado nacionales y territoriales con el 9%. En quinto lugar, se encuentra el SGR con el 4% que corresponde al componente de inversión de los bienes 2023-2024 y 2025-2026 que está disponible para la ejecución de proyectos de inversión, entre los cuales se busca promover aquellos de impacto regional. Finalmente, se encuentran los recursos de cooperación internacional con el 1% del total de las fuentes de financiación públicas.

Figura 1. Fuentes que financian el PND 2022-2026 (PPI total 1.154,8 billones de pesos de 2022)



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP. Cifras en miles de millones de pesos constantes 2022.

### 2. Composición del PPI por transformaciones del PND

En cuanto a los usos indicativos previstos, la Figura 2 presenta el gasto del PPI distribuido por las transformaciones del PND, con su correspondiente valor estimado dentro del total del plan de inversiones.

En primer lugar, se encuentra la transformación de *seguridad humana y justicia social* que garantiza la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo su plan de vida. Para este fin, el valor proyectado de forma preliminar equivale a \$744,2 billones (64%).

En segundo lugar, se encuentra la transformación de *convergencia regional* que es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas. El valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12%).

En tercer lugar, se encuentra la *transformación productiva, internacionalización y acción climática* que se orienta hacia actividades productivas diversificadas que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos. Los recursos proyectados ascienden a \$114,3 billones (10%).

En cuarto lugar, la transformación de *derecho humano a la alimentación* que busca que todas las personas tengan una alimentación adecuada y les permita tener una vida activa y sana, tiene de manera preliminar recursos que ascienden a \$47,4 billones (4%).

En quinto lugar, se encuentra la transformación de *ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* la cual tiene un rol central en la articulación del resto de las transformaciones, debido a que la mirada integral del territorio permite tener una visión amplia de los retos colectivos. Los recursos estimados alcanzan los \$28,5 billones (2%) para las apuestas específicas de esta transformación.

Adicionalmente, se cuenta con un *cierre macroeconómico* donde se estiman acciones transversales para las apuestas del plan, con recursos indicativos por el valor de \$83,9 billones (7%).

Figura 2. Distribución por transformaciones del PND



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP.

### PPI para la Paz

El PPI para la paz es un mandato constitucional establecido en el Artículo 3 de la ley del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual señala que “El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz”. Este plan resume los recursos que se estiman invertir para la ejecución de las acciones destinadas a la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto durante el PND 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.

El PPI Paz hace parte del esquema de planeación financiera definido para la implementación del Acuerdo Final. En este sentido y alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, se hizo una estimación de los recursos necesarios y sus fuentes de financiación para la implementación del acuerdo. Este instrumento resulta de una planeación de mediano plazo que da cuenta de la coherencia entre los recursos que ha planeado invertir el país en la construcción de la paz y las necesidades financieras para el cumplimiento de los compromisos, todo en concordancia con las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo.

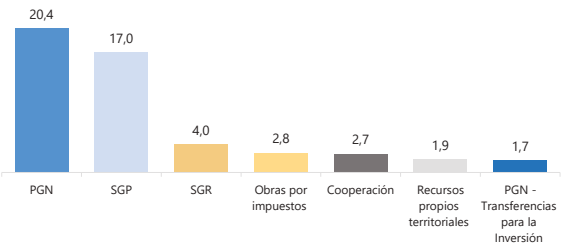
De esta forma, los recursos que se estiman en este ejercicio se materializarán dependiendo de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año y que parte de la planeación que realizaron las entidades del orden nacional para la implementación del Acuerdo Final, y de un análisis de los recursos disponibles por las diferentes fuentes que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Final, deben financiar las acciones en concordancia con sus responsabilidades<sup>2</sup>. En consecuencia, el presente plan estima inversiones para los próximos cuatro años por \$50,4 billones, de acuerdo con el detalle por fuente que se presenta en la Figura 3.

Es de destacar que el mayor esfuerzo en términos presupuestales lo realiza la nación que, a través del PGN (tanto en inversión como en transferencias para la inversión) y de la estrategia de obras por impuestos, se estima destine \$24,98 billones, el 49,5% de todos los recursos del PPI para la paz. El detalle de las acciones por realizar en

<sup>2</sup> El Acuerdo Final en las secciones “6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales” y “6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos” señala la importancia de la concurrencia de fuentes, en el marco de sus responsabilidades y funciones legales, tanto de cooperación como de entidades territoriales para la implementación de los compromisos adquiridos.

este gobierno para la implementación del Acuerdo de Paz, se podrán consultar en el “Plan Cuatrienal de Implementación”.

**Figura 3. Distribución de recursos para la Paz por fuente de financiación<sup>3</sup> (cifras en billones de pesos constantes de 2022)**



Por otro lado, en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo y las prioridades definidas en el PND 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida, la transformación en la que se identifica mayor presupuesto es *Seguridad humana y justicia social* (63,7% de los recursos) que comprende las inversiones en salud, educación, primera infancia, deporte entre otros; seguida de *Derecho humano a la alimentación* (9,2%) que da cuenta, entre otros, de las inversiones para el desarrollo del sector agropecuario, y para la producción de alimentos en el país. *Convergencia regional* (14,0%) da cuenta de las inversiones, entre otras, de la política de hábitat, transformación de los territorios afectados por el conflicto, la participación ciudadana, la reparación a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Por su parte, *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* (3,7%) da cuenta, entre otros, de las inversiones en la consolidación del catastro multipropósito, el acceso y formalización de la tierra y el ordenamiento territorial. En lo que se refiere a *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* (2,8%) esta se asocia a la energización rural y los programas de conservación y restauración ambiental<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Como fuente adicional a la financiación que contribuye a la implementación del Acuerdo de Paz, están los recursos privados, que se estiman en 2,9 billones y están relacionados con la Reforma Rural Integral.

<sup>4</sup> El 6,5% restante corresponde a los recursos por distribuir del MHCP para las necesidades contingentes de la implementación del Acuerdo Final.

Los recursos por cada una de las transformaciones se distribuyen tal y como se presenta en la Tabla 1.

**Tabla 1. Recursos de la Paz por transformaciones (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Transformación del PND	Recursos
Seguridad humana y justicia social	32.144.749
Convergencia regional	7.082.139
Derecho humano a la alimentación	4.628.508
Transversal a las transformaciones <sup>5</sup>	3.300.370
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1.862.671
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	1.425.423
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

En relación con los puntos y pilares del Acuerdo de Paz, el monto de \$50,4 billones de pesos del PPI Paz se distribuye entre los puntos del acuerdo de Paz tal y como se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2. Recursos por Punto del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Punto del Acuerdo	Recursos
1. Reforma Rural Integral	41.697.855
2. Participación política	389.729
3. Fin del conflicto	1.553.342
4. Solución al problema de las drogas ilícitas	1.467.874
5. Víctimas	1.664.797
6. Implementación	369.892
Transversal a las transformaciones <sup>6</sup>	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

De este monto, \$41,7 billones corresponden a los compromisos del *punto 1 de la Reforma Rural Integral*, relacionados con la transformación de las condiciones de vida del campo colombiano. Incluye las estrategias de acceso, la formalización y la regularización de la propiedad, el catastro multipropósito, los ejes de la ruralidad en materia de infraestructura, desarrollo social, economía campesina, derecho a la alimentación y zonificación ambiental, representados principalmente en los Planes Nacionales Sectoriales y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

<sup>5</sup> Ibid.  
<sup>6</sup> Ibid.

Se destaca la participación de la fuente de Obras por Impuestos, como mecanismo para fomentar la inversión en aquellos territorios con amplias brechas económicas y sociales.

En lo que refiere al *punto 2 de Participación Política*, se identifican \$0,39 billones que sustentan la necesidad de impulsar una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se destacan los esfuerzos relacionados con participación política y ciudadana, la planeación participativa, la dinamización integral del Sistema Integrado de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y otros mecanismos creados por el Acuerdo, así como los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables.

Respecto al *punto 3 de Fin del Conflicto*, y con recursos identificados por \$1,55 billones, el énfasis corresponde a la puesta en marcha del Sistema Nacional de Reincorporación, así como el Programa de Reincorporación Integral. También se prevé la implementación de las disposiciones de garantías de seguridad.

Frente al *punto 4 de Solución al problema de las drogas ilícitas*, con recursos estimados por \$1,47 billones, el énfasis es el desarrollo productivo de los territorios, enmarcado en una nueva política de drogas y el impulso de la sustitución y reconversión de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, poniendo en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Además, se promoverán estrategias de prevención del consumo.

El *punto 5 de Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, con recursos identificados por \$1,66 billones, comprende las estrategias para la reparación integral, la reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación; así como la continuidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNRR). Finalmente, el *punto 6* con un monto indicativo de \$0,37 billones, se enfoca en el impulso a la implementación integral y efectiva del Acuerdo de Paz, fortaleciendo su institucionalidad, implementación y dinamizando el cumplimiento de los compromisos con enfoque de género y étnico que éste aborda.

**Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955
2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3. Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3. Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1. Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3. Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4. Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
5. Víctimas del conflicto - 5.6. Derechos Humanos	51.923
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1. Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2. Capítulo étnico <sup>7</sup>	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3. Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4. Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

<sup>7</sup> El monto identificado para el pilar de capítulo étnico (6.2), corresponde a recursos estimados para atender compromisos del PMI, en materia de procesos organizativos de pueblos y comunidades étnicas. Sin embargo, los recursos asociados a los demás compromisos con enfoque étnico del PMI están incorporados de forma general en los distintos puntos y pilares del Acuerdo de Paz.

### Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, el Gobierno nacional tomó como base para la construcción del PND el sentir de miles de colombianos y colombianas que participaron de forma activa en los diferentes espacios de participación ciudadana. Las propuestas resultantes se plasman en el **Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026**, y orientará la agenda del Gobierno durante los próximos cuatro años.

Para su construcción, se tuvo en cuenta las fuentes de información presentadas en la Figura 4.

Figura 4. Fuentes de información para la definición de líneas de inversión y proyectos estratégicos



Fuente: Elaboración propia.

El listado de líneas de inversión y proyectos estratégicos refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración.

A este insumo inicial se suman los **Diálogos Regionales**, que se ha constituido como el ejercicio participativo más grande de la historia del país, que contó con el acompañamiento de más de 250 mil colombianos unidos bajo una misma causa común: construir un PND para la gente. Durante este ejercicio se desarrollaron 51

diálogos en subregiones definidas<sup>8</sup> de acuerdo con su características ambientales, económicas, sociales, culturales, entre otros elementos. Esta estrategia rompe con el análisis tradicional del entendimiento del territorio buscando así identificar necesidades y propuestas que responden a la heterogeneidad de nuestro país.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, se realizaron las **Audiencias Públicas del PPI**, espacio en el que se dio a conocer a la ciudadanía la estimación preliminar e indicativa de los recursos de inversión proyectados por departamento para los próximos cuatro años, con el objetivo que la población de las diferentes regiones del país presentara propuestas de priorización de inversiones.

Se realizaron 34<sup>9</sup> audiencias departamentales donde los asistentes participaron de manera presencial y virtual. Para la participación virtual se habilitó por primera vez el canal oficial del DNP en Youtube para las transmisiones, en *streaming y diferido*, de todos los encuentros realizados. En este ejercicio participaron alrededor de 14 mil colombianos, como lo muestra el balance presentado en la Tabla 4.

Tabla 4. Cronograma de Audiencias Públicas del PPI 2023-2026

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Valle del Cauca	24/11/2022	871
Santander	28/11/2022	715
Norte de Santander	28/11/2022	582
Caldas	1/12/2022	151
Meta	1/12/2022	188
Risaralda	2/12/2022	410
Cundinamarca <sup>9</sup>	2/12/2022	623
Putumayo	5/12/2022	189

<sup>8</sup> Canal del Dique; Macizo Colombiano; Montes de María; Magdalena Medio; Amazonia; Vallena; Catatumbo; Sinú; Pacífico Norte; Valle del Cauca; Urabá; Tayrona; Pacífico; Centro y Sur de La Guajira; Municipios Ribereños del Magdalena; Alta Guajira; Frontera Colombo Venezolana; Bajo Cauca Antioqueño; Valle de Aburrá; Área Metropolitana del Atlántico; Altiplano Cundiboyacense; Subregión Llanera; Oriente Santandereano; Pacífico Nariñense; Zona Petrolera; Frontera Oriental Araucana; Huila; Sabana de Cundinamarca; Nordeste Antioqueño; Zona Insular; Eje Cafetero; Subregión del Atrato; Cundinamarca Occidental; Bogotá Región; Subregión Orinoquia; Amazonia Occidental; Caldas; Amazonia Oriental; Zona Volcánica; Inirida; Casanare; Darién; Caquetá; Occidente de Antioquia; Vaupés; Norte del Cauca; Guapi; Frontera con Ecuador; La Mojana; Tolima Central; y Bajo Magdalena.

<sup>9</sup> En el departamento de Cundinamarca se realizaron dos audiencias. La razón está sustentada en el desarrollo de la primera audiencia realizada en Bogotá, donde los asistentes que asistieron de manera presencial solicitaron al DNP realizarla nuevamente en algún municipio del departamento, por lo cual se celebró una segunda audiencia en Villeta (Cundinamarca).

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Boyacá	5/12/2022	199
La Guajira	12/12/2022	463
Bolívar	12/12/2022	358
Magdalena	13/12/2022	458
Sucre	13/12/2022	130
Córdoba	14/12/2022	431
Cesar	14/12/2022	179
San Andrés y Providencia	16/12/2022	99
Atlántico	16/12/2022	576
Arauca	19/12/2022	120
Antioquia	19/12/2022	817
Huila	20/12/2022	712
Amazonas	20/12/2022	74
Chocó	11/01/2023	115
Caquetá	12/01/2023	680
Quindío	12/01/2023	180
Nariño	13/01/2023	182
Casanare	13/01/2023	716
Tolima	20/01/2023	1018
Cauca	23/01/2023	844
Cundinamarca <sup>9</sup>	24/01/2023	587
Guaviare	24/01/2023	142
Vichada	25/01/2023	66
Bogotá	25/01/2023	890
Vaupés	26/01/2023	150
Guainía	31/01/2023	67
<b>Participación total presencial y virtual</b>		<b>13.982</b>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la metodología de este espacio de participación, se socializaron las fuentes de financiación previstas en el PPI de cada departamento y se desarrollaron mesas de trabajo donde la ciudadanía priorizó las transformaciones y catalizadores del PND, así como, intervenciones y proyectos para la solución de sus necesidades.

Finalmente, a través de los espacios permanentes de participación, fueron allegadas al DNP otras propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del PND.

Con este inventario de iniciativas de inversión, se procedió con la identificación de las líneas de inversión nacionales y los proyectos estratégicos. En cuanto a las líneas de inversión, se determinaron las principales temáticas sectoriales que fueron transversales a todos los espacios de participación y recogen gran parte de las propuestas realizadas por la comunidad. Por su parte, los proyectos estratégicos hacen referencia a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, que están categorizados como de *impacto regional* (es decir, cuando relaciona a más de un departamento) y de *nivel departamental*.

Así las cosas, se presentan a continuación en dos secciones las inversiones estratégicas nacionales e inversiones estratégicas departamentales.

**Inversiones estratégicas nacionales**

**Líneas de inversión nacionales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos de impacto regional**

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Amazonas Cauquetá Guainía Guaviare Putumayo Vaupés Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Antioquia, Córdoba Norte de Santander Bolívar Chocó Cauca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y Providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risaralda	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Magdalena La Guajira Cesar Antioquia Nariño Cauca Arauca Vichada Casanare Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la Jornada escolar 40x40, Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento, en apoyo transversal con MinEducación, MinCultura, MinSalud, MinAmbiente, MinVivienda, MinTrabajo, ICBF)	Todos los departamentos	Seguridad humana y justicia social
Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural	Todos los departamentos	Seguridad humana y justicia social
Pacto por el deporte la recreación y la actividad física en las regiones	Todos los departamentos	Seguridad humana y justicia social
Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Cauquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Asociatividad para la paz	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Atlántico Bolívar Magdalena Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risaralda Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Campe SENA: el SENA para el campo	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET.	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento de saberes previos	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Grupo élite para la equidad de género	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres	Todos los departamentos	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconversión laboral, con enfoque de género	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Antioquia Cundinamarca Valle del Cauca Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Atlántico Magdalena Bolívar Santander Antioquia Caldas Boyacá Cundinamarca Tolima Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantías para la creación artística y el trabajo cultural	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Puntos de cultura: activación de espacios y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Compra de tierras en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de biogas asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca	Derecho humano a la alimentación
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Caquetá Gualinía Putumayo Bolívar Cesar Córdoba La Guajira Sucre Cundinamarca Huila Tolima Antioquia Caldas Risaralda Casanare Vichada Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca Santander Norte de Santander	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Choco La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Choco Putumayo Córdoba Arauca Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Todos los departamentos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Tolima Arauca Cesar Cauca Atlántico Cundinamarca Nariño Casanare Córdoba Amazonas Guaviare Vaupés Magdalena Putumayo Meta Norte de Santander Guainía La Guajira Antioquia Vichada Chocó Risaralda Huila Boyacá San Andrés Bolívar Caldas	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	
Fortalecimiento e impulso de los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios (Ley 2272 de 2022)	Antioquia Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales).	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales).	Todos los departamentos	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		alimentación; Seguridad humana y justicia social
Trenes del Pacífico, La Dorada – Chiriguáná, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Navegabilidad de los ríos Magdalena, Atrato, Meta y Mompox	Santander Bolívar Cesar Atlántico Magdalena Choco Meta Casanare Arauca Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Dragado de los canales de acceso de los puertos de Tumaco, Buenaventura y Barranquilla con sus respectivas vías de acceso.	Nariño Valle del Cauca Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales.	Sucre San Andrés Choco Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Cesar Tolima	
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca).	Nariño Cauca Huila Putumayo Chocó Norte de Santander Santander Cesar Valle del Cauca Tolima Huila Meta Vichada Casanare Cundinamarca Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Amazonas Arauca Boyacá Cesar Chocó Guainía La Guajira Nariño Norte de Santander Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés	Convergencia regional
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Antioquia Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Atlántico Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Amazonas Antioquia	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico.	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Arauca Vichada	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Atlántico Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Amazonas La Guajira Magdalena Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Córdoba Magdalena	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Chocó Cundinamarca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Vichada	Convergencia regional
Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país- Programa Basura Cero	Todos los departamentos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Programa Nacional de Cierre de Botaderos a cielo abierto	Todos los departamentos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de Proyectos de Hábitat Integral y Vivienda Diferencial	Todos los departamentos	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa	Todos los departamentos	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Entornos, Espacio Público y Equipamientos Comunitarios- Barrios de Paz	Todos los departamentos	Convergencia regional
Implementación del Programa de Gestión Comunitaria de Sistemas de Acueducto y Saneamiento Básico	Todos los departamentos	Convergencia regional
Optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la descontaminación de fuentes de agua en cuencas estratégicas	Todos los departamentos	Convergencia regional
Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos	Todos los departamentos	Convergencia regional
Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	Todos los departamentos	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Complejos educativos regionales en el Catatumbo, La Mojana, Pacífico y Amazonia	Norte de Santander Sucre Bolívar Córdoba Antioquia Caquetá Vaupés Guainía Guaviare Vaupés Amazonas Putumayo Cauca Chocó Valle del Cauca Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: convergencia regional.
Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del plan para producción de hemoderivados	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Automatización de la producción de terapias metabólicas con radiofármacos - Instituto Nacional de Cancerología	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudio de factibilidad para la construcción de un reactor nuclear de alta potencia en Colombia	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de certificación de expendedores de drogas (droguistas) para el fortalecimiento de la red de servicios farmacéuticos en el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de infraestructura de planta para producción de vacunas humanas convenio VECOL-INS	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y	Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social		
Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquía	Amazonas, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Dignificación laboral de los y las trabajador(es) de salud de las 928 ESEs	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Formación del Talento Humano en Salud (THS) que dé respuesta a las necesidades del país y del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejorar la distribución del Talento Humano en Salud (THS) en los territorios PDET y dispersos priorizados en la Resolución 2809 de 2022 (MSPS)	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Actualización de la Política de Talento Humano en Salud con la participación del Ministerio de Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Salud Paz y Protección a la Misión Médica	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Hospitales Resilientes	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Equipos Médicos de Emergencia	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo e implementación de instrumentos para la medición del acceso efectivo a los servicios de salud	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Desarrollo de una estrategia territorial de aseguramiento en riesgos laborales para la población perteneciente a la economía popular comunitaria, derivado del modelo de protección en riesgos laborales, definido por el ministerio del trabajo	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
En el marco de la soberanía sanitaria reestructurar, reclasificar, desconcentrar, reforzar, ampliar y renovar la infraestructura física del Instituto Nacional de Salud	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollar la producción nacional de vacunas para inmunización de población residente en Colombia	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción nacional de un complemento alimentario con materias primas propias por regiones y caracterización nutricional y alimentaria de la población residente en Colombia	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción de Medicamentos genéricos a bajo costo	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Iniciativas de CTel para la Transformación productiva y la solución de problemáticas sociales y ambientales en los territorios	Amazonas Antioquia Arauca Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guainía Guaviare Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
de la oferta de los servicios de justicia formal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el territorio		
Fortalecer los procesos de administración y gestión del capital humano, educación y bienestar de la Fuerza Pública, en materia de salud, vivienda, alojamientos y casinos, entre otros factores que dignifiquen su labor, para contribuir a la construcción de Paz y al desarrollo social de los territorios.	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Militares para la defensa nacional, el abordaje del multicitrimen, la protección de la vida y el medio ambiente.	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades para la seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la transformación de la policía nacional.	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Casanare Chocó Huila Valle del Cauca La Guajira Norte de Santander Cauca Meta Putumayo Bolívar Arauca Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Norte de Santander Nariño Putumayo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Choco Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Guainía Vaupés Amazonas Nariño Putumayo Chocó Antioquia La Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género.	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Humanización de la política penitenciaria mediante prácticas restaurativas. Implementación de prácticas restaurativas en establecimientos de reclusión del orden nacional, como mecanismo de resocialización de la población privada de la libertad, y para la efectiva restauración del tejido social con víctimas del delito y la comunidad.	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia para una sociedad garante de derechos: Ampliación y fortalecimiento	Todos los departamentos	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	
Estrategia de Desarme Ciudadano armonizada con los lineamientos de la Política Sectorial Seguridad, Convivencia y Defensa.	Valle del Cauca Antioquia Magdalena Sucre Bogotá D.C. Bolívar Cauca Nariño Choco Atlántico	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Caquetá Guaviare Meta Putumayo Amazonas Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de los programas de prevención y atención de delitos con mayor afectación, particularmente de los líderes sociales, firmantes de los acuerdos de paz, comunidades étnicas, campesinas, mujeres y comunidades LGBTIQ+.	Arauca Atlántico Bolívar Cauca Caquetá Córdoba Cesar Choco Magdalena Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento infraestructura de la red pública nacional	Todos los departamentos	Seguridad humana y justicia social
Sistema de información único en salud	Todos los departamentos	Seguridad humana y justicia social
Dignificación laboral del talento humano en salud	Todos los departamentos	Seguridad humana y justicia social



**Inversiones estratégicas departamentales**



**Amazonas**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
4. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
5. Agua potable y saneamiento básico
6. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
7. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
8. Hábitat y vivienda digna
9. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
10. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
11. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
12. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
13. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
14. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
15. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa
16. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
17. Turismo en armonía con la vida

18. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.

**Proyectos estratégicos para el departamento del Amazonas**

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de pista, ejecución de nuevas calles de rodaje, nueva plataforma de aviación general y ampliación terminal de carga del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo (Leticia)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad Humana y Justicia Social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Promoción del ecoturismo en áreas protegidas como estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del

38

Proyecto	Transformaciones
	territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonia	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



**Antioquia**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos
2. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
3. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
4. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
6. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano

7. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos
8. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
9. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
10. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
11. Agua potable y saneamiento básico
12. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
13. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
14. Hábitat y vivienda digna
15. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito
16. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
17. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
18. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
19. Turismo en armonía con la vida
20. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación

**Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Hoyorrico - Yarumal - Caucaasia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Puerto Triunfo - Medellín	Convergencia regional


40

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor férreo multimodal del Valle de Aburrá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroituango	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Plataforma remota (no construida) y calles de rodaje; extensión de pista y ampliación de la terminal de pasajeros Fase 2 y Fase 3 del Aeropuerto José María Córdoba (Medellín)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización de segunda terminal y segunda pista del Aeropuerto Internacional José María Córdoba	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de intervención de infraestructura portuaria fluvial	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Red férrea Dorada - Chiriguáná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Turbo - San Pedro de Urabá - Tierralta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración ecológica y remediación participativa de suelos para el Bajo Cauca	Ordenamiento alrededor del agua y transformación productiva
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación

42

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento planta farmacéutica Universidad de Antioquia	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración ecológica participativa y remediación de suelos para el Bajo Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social



## Arauca

**Líneas de inversión departamentales**

1. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
3. Agua potable y saneamiento básico
4. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
6. Hábitat y vivienda digna
7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
8. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
9. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
10. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
11. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
12. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
13. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
14. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
15. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
16. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad

44

- 17. Turismo en armonía con la vida
- 18. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa

**Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca**

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Atillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca- Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Atlántico**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos
2. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
3. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
4. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
5. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito
6. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
7. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
8. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
9. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
10. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
11. Agua potable y saneamiento básico
12. Hábitat y vivienda digna
13. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación
14. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos



y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)

15. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos
16. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
17. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
18. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
19. Turismo en armonía con la vida
20. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
21. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática

**Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico**

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar plataformas tecnológicas de telecomunicaciones	Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Barranquilla	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del programa nacional de negocios verdes a través de mejorar los presupuestos a las corporaciones y fortalecer económica y en infraestructura a los negocios pertenecientes a las diferentes ventanillas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Barranquilla)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento y la Ciénaga de Mallorquin	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

<table border="1"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Transformaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).</td> <td>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social</td> </tr> <tr> <td>Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país</td> <td>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</td> </tr> <tr> <td>Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia</td> <td>Seguridad Humana y Justicia Social</td> </tr> <tr> <td>Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.</td> <td>Seguridad Humana y Justicia Social</td> </tr> <tr> <td>Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.</td> <td>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</td> </tr> <tr> <td>Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.</td> <td>Seguridad Humana y Justicia Social</td> </tr> </tbody> </table>  <p style="text-align: center;"><b>Bogotá D.C.</b></p> <p><b>Líneas de inversión departamentales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.</li> <li>Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> <li>Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.</li> <li>Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.</li> </ol>	Proyecto	Transformaciones	Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social	Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social	Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social	Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social	<ol style="list-style-type: none"> <li>Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.</li> <li>Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.</li> <li>Agua potable y saneamiento básico.</li> <li>Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</li> <li>Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento</li> <li>Hábitat y vivienda digna.</li> <li>Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.</li> <li>Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito</li> <li>Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista</li> <li>Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.</li> <li>Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.</li> <li>Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.</li> <li>Reconocimiento de la economía del cuidado</li> <li>Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.</li> <li>Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).</li> </ol> <p><b>Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Transformaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá</td> <td>Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana</td> </tr> <tr> <td>Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy</td> <td>Seguridad Humana y Justicia Social</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">50</p>	Proyecto	Transformaciones	Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana	Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social						
Proyecto	Transformaciones																										
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social																										
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática																										
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social																										
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social																										
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental																										
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social																										
Proyecto	Transformaciones																										
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana																										
Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Transformaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ampliación de la infraestructura de la Universidad nacional y la Pedagógica</td> <td>Seguridad Humana y Justicia Social</td> </tr> <tr> <td>Red férrea Bogotá – Belencito</td> <td>Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</td> </tr> <tr> <td>Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)</td> <td>Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</td> </tr> <tr> <td>Gestión de relleno sanitario</td> <td>Convergencia regional</td> </tr> <tr> <td>Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs</td> <td>Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática</td> </tr> <tr> <td>Restauración integral del complejo Hospitalario San Juan de Dios</td> <td>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</td> </tr> <tr> <td>Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).</td> <td>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social</td> </tr> <tr> <td>Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital</td> <td>Seguridad humana y justicia social</td> </tr> <tr> <td>Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país</td> <td>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</td> </tr> <tr> <td>Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.</td> <td>Seguridad Humana y Justicia Social</td> </tr> <tr> <td>Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.</td> <td>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</td> </tr> <tr> <td>Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.</td> <td>Seguridad Humana y Justicia Social</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Transformaciones	Ampliación de la infraestructura de la Universidad nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social	Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional	Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática	Restauración integral del complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social	Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social	Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social	Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social	 <p style="text-align: center;"><b>Bolívar</b></p> <p><b>Líneas de inversión departamentales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista</li> <li>Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</li> <li>Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad</li> <li>Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.</li> <li>Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal</li> <li>Agua potable y saneamiento básico.</li> <li>Hábitat y vivienda digna.</li> <li>Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.</li> <li>Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.</li> <li>Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.</li> <li>Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento</li> <li>Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> <li>Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.</li> <li>Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.</li> </ol> <p style="text-align: right;">52</p>
Proyecto	Transformaciones																										
Ampliación de la infraestructura de la Universidad nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social																										
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática																										
Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática																										
Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional																										
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática																										
Restauración integral del complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental																										
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social																										
Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social																										
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática																										
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social																										
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental																										
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social																										

- 15. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- 16. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- 17. Turismo en armonía con la vida
- 18. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar**

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de un programa de turismo de naturaleza que incluya construcción de infraestructura con criterios de sostenibilidad para la Región de Montes de María	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Cartagena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y ejecución del corredor Férreo que conecta la Dorada (Caldas) con Chiriguán y su conexión con Santa Marta	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo del sur norte del departamento de Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas calles de rodaje, ampliación de terminal de pasajeros, plataforma comercial y terminal internacional del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Cataumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

54

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Boyacá**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
2. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
4. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
5. Agua potable y saneamiento básico.
6. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
7. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
8. Hábitat y vivienda digna.
9. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
10. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
11. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista

12. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
13. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
14. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
15. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
16. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
17. Turismo en armonía con la vida
18. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
19. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá**

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del

56



Proyecto	Transformaciones
resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



### Caldas

#### Líneas de inversión departamentales

- Hábitat y vivienda digna.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- Turismo en armonía con la vida
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria
- Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- Reconocimiento de la economía del cuidado
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

58

19. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Aeropuerto del Café	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plataforma Intermodal Logística de La Dorada (Caldas)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red férrea Dorada - Chiriguáná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema integrado de transporte público para Manizales	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



### Caquetá

#### Líneas de inversión departamentales

- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

60

4. Agua potable y saneamiento básico.
5. Hábitat y vivienda digna.
6. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
7. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
8. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
9. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
10. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
11. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
12. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática

**Proyectos estratégicos para el departamento de Caquetá**

Proyectos	Transformación
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioresiduos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	



**Casanare**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
3. Agua potable y saneamiento básico.
4. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
5. Hábitat y vivienda digna.
6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
8. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
9. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
10. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
11. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa.
12. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
13. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare**

62

Proyectos	Transformación
Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán - Mani - Aguazul - Sogamoso)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Gestión integral de los ecosistemas de Sabanas inundables y humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de planta de Urea	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de Universidad Pública y Sede del Sena	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Cauca**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Hábitat y vivienda digna.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
4. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Turismo en armonía con la vida
7. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
8. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
9. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
10. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
11. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
12. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes personas con discapacidad; y población migrante)
14. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
15. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
16. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
17. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
18. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
19. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Cauca**

Proyectos	Transformación
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.


64

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico.	Convergencia regional
Reubicación del municipio de Rosas en el departamento del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos para fomentar el uso y aprovechamiento sostenible de los residuos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional  Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Regional Cauca	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad del Macizo en La Vega y de la Universidad en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Hospital de segundo nivel en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Construcción Muelle en Timbiquí	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

66

Proyectos	Transformación
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Cesar**

**Líneas de inversión departamentales**

- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Hábitat y vivienda digna.
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)


- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
  - Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
  - Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
  - Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
  - Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
  - Turismo en armonía con la vida
  - Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito
  - Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- Proyectos estratégicos para el departamento de Cesar**
- | Proyectos   | Transformación   |
|---|--|
| Programa de conservación con pagos por servicios ambientales y acuerdos de conservación de la biodiversidad de la Serranía del Perijá | Transformación productiva, internacionalización y acción climática   |
| Construcción de las dobles calzadas (Valledupar - San Roque - Curumani) y (Valledupar - Cuestecitas - Maicao)                         | Convergencia regional<br><br>Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.   |
| Mejoramiento del corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra   | Convergencia regional<br><br>Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.   |
| Protección de los ecosistemas de la Ciénaga de Zapatos, el Río Guatapurí y los demás cuerpos de agua del departamento                 | Transformación productiva, internacionalización y acción climática<br><br>Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. |
| Implementación acciones para la descontaminación de fuentes hídricas y la recuperación de rondas hídricas en ecosistemas estratégicos | Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  |

68



Proyectos	Transformación
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Zona especial de logística Plataforma Logística (Bosconia) en donde confluyen la Ruta del Sol Tramo 3 y la vía férrea	Convergencia regional.
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyectos	Transformación
Corredor de la vida del Cesar (Transformación integral del corredor minero del Cesar)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y justicia social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



## Chocó

**Líneas de inversión departamentales**

- Hábitat y vivienda digna.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Turismo en armonía con la vida
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.

70

- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa.
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- Promoción de la agroindustria y el sector pesquero e inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales.
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal


**Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un Hospital Regional de tercer nivel en el departamento	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de conservación y descontaminación del Río San Juan y Río Atrato.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a

Proyecto	Transformaciones
	la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo, establecimiento y consolidación de un modelo de desarrollo forestal en la región del Abibe y el Darién	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico.	Convergencia regional
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la vía Las Ánimas - Nuquí	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

72

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras, terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Córdoba**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Hábitat y vivienda digna.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
4. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
6. Turismo en armonía con la vida
7. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
8. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
9. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
10. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
11. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
12. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
13. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
14. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
15. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
16. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
17. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
18. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

19. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba**

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Córdoba Golfo de Morrosquillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de conservación de los ríos Sinú, San Jorge, Canalote y Caño Bugre.	Internacionalización transformación productiva y acción climática
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de Contención de la Deforestación y protección de ecosistemas en la Serranía de Abibe, Nudo de Paramillo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Ciénaga de Oro	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Úrea y Amoniaco	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Cundinamarca**

**Líneas de inversión departamentales**


- Hábitat y vivienda digna.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Turismo en armonía con la vida
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca**

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la nueva ruta para la troncal del Río Negro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción doble calzada del corredor Villeta - Guaduas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor férreo del sur (Bogotá - Soacha)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza recuperación de área degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Tren ligero intermunicipal que comunique a los municipios de la Sabana Norte, Centro y Occidente	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: 1. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

78

Proyecto	Transformaciones
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Guainía**

**Líneas de inversión departamentales**

- Agua potable y saneamiento básico.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento

- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Guainía**

Proyecto	Transformaciones
Modernización del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social

80

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



### Guaviare

#### Líneas de inversión departamentales

1. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
2. Hábitat y vivienda digna.
3. Agua potable y saneamiento básico.
4. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
6. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
7. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
8. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
9. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria
10. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)  
 11. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).  
 12. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de acciones asociadas a la restauración y pago por servicios ambientales en los procesos de formalización de la tierra en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Salvaguardia cultural desde la perspectiva de género de las mujeres indígenas de las etnias Nukak y Jiúu	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Seguridad Humana y Justicia Social



### Huila

#### Líneas de inversión departamentales

1. Hábitat y vivienda digna.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
4. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
5. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
6. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
7. Turismo en armonía con la vida
8. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
9. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
10. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
11. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
12. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
13. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
14. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
15. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

16. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Huila

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación del Distrito de Riego de Tesalia Paicol	Derecho humano a la alimentación
Programa de Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



**La Guajira**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Hábitat y vivienda digna.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
4. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
6. Comercio, turismo y emprendimiento
7. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
8. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
9. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
10. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
11. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad; y, población migrante)
12. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
13. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
14. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
15. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
16. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

17. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

**Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira**

Proyecto	Transformaciones
Distrito de riego de la Represa del Rio Ranchería	Derecho humano a la alimentación
Plan de Abastecimiento de Agua Potable para la Guajira 'Wúin Ules'	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor San Juan del Cesar - Maicao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Cocinas para la paz	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

86

Proyecto	Transformaciones
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

4. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
5. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
6. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
7. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
8. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
9. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
10. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
11. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
12. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
13. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
14. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
15. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
16. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena**

Proyecto	Transformaciones
Construcción del sistema de acueducto de Santa Marta.	Convergencia regional.

88



**Magdalena**

**Líneas de inversión departamentales**


1. Hábitat y vivienda digna.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.



Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal y la Ciénaga de Chilloa.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la recuperación y conservación de los complejos cenagosos y humedales de las Ribereñas de los ríos Cesar, Magdalena y Bolívar.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración y conservación de áreas estratégicas para la provisión de recurso hídrico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción doble calzada del corredor Ciénaga – Barranquilla.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Ampliación de pista y plataformas de viraje; y, ampliación plataforma y construcción de nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta).	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social

90



## Meta

**Líneas de inversión departamentales**

1. Hábitat y vivienda digna.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
4. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
5. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
6. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
7. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
8. Comercio, turismo y emprendimiento
9. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
10. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
11. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
12. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
13. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa.
14. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
15. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
16. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).

18. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
19. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
20. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
21. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Meta**

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Mani	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de Navegabilidad del Río Meta	Convergencia regional.

92

Proyectos estratégicos	Transformación
Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCA	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Nariño**

**Líneas de inversión departamentales**

- Hábitat y vivienda digna.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- Comercio, turismo y emprendimiento
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa.
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad; y, población migrante)
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).

18. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista

19. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

20. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

21. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño**

Proyectos	Transformación
Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del puerto de Tumaco como puerto de Aguas profundas	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación. Seguridad humana y justicia social.
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción y Mejoramiento del aeropuerto de Tumaco	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Línea de interconexión anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Tumaco - Pedregal	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Lado aire: Ampliación de ancho de pista y nueva calle de rodaje. Lado tierra: nuevas vías de acceso a edificio terminal del Aeropuerto Antonio Nariño (Pasto)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Tumaco	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Creación de la seccional Pacífico de la Universidad de Nariño	Seguridad humana y justicia social.
Recuperación de los ecosistemas de la Laguna Cocha y los páramos del departamento	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Vía Perimetral por Túquerres	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico.	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
Implementación de instrumentos de planeación y manejo de la región Hídrica Valle de Atriz	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plan de expansión y desarrollo de Geotermia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Norte de Santander**

**Líneas de inversión departamentales**

- Hábitat y vivienda digna
- Agua potable y saneamiento básico
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Turismo en armonía con la vida
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural

11. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre

12. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria

13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad; y, población migrante)

14. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación

15. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática

16. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito

17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)

18. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa

19. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista

20. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

21. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos

**Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander**

Proyectos	Transformación
Construcción de infraestructura verde y gris que permita reducir el riesgo de sequías e inundaciones	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social.
Ampliación del aeropuerto de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social
Construcción de un sistema integrado de transporte intermodal	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Seguridad Humana.
Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Tren del Catatumbo y conexión con corredor férreo central	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social.
Construcción de calzada sencilla, rehabilitación y mantenimiento Duitama-Pamplona (Norte de Santander)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña - La Ye de Astilleros - Cúcuta	Convergencia regional. Derecho humano a la alimentación. Seguridad humana y justicia social.
Universidad del Catatumbo	Seguridad humana y justicia social.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Implementación de un programa de restauración y contención de la deforestación en el Catatumbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática



Proyectos	Transformación
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Putumayo**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Agua potable y saneamiento básico
2. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
4. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
5. Turismo en armonía con la vida
6. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
7. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
8. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
9. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGBTQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
10. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
11. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
12. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
13. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
14. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
15. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos

**Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo**

Proyectos	Transformación
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción de sede del SENA	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción de Mocoa	Convergencia regional
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Muelle de carga para desarrollo logístico (Manaos - Puerto Asís).	Convergencia regional. Otras transformaciones: Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Gestión y protección de ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Quindío**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Hábitat y vivienda digna
2. Agua potable y saneamiento básico
3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
4. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
5. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
6. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
8. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGBTQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad; y, población migrante)
9. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito
10. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
11. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
12. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
13. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

**Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío**

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Teleférico de Salento	Seguridad humana y justicia social.
Sistema de cable aéreo y de transporte público en Armenia	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Promoción de negocios verdes y diferenciación productiva con certificación	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa educativo en arte, lenguas, cultura y deporte para el fortalecimiento de la Jornada Escolar Ampliada	Seguridad Humana y Justicia Social
Biblioteca Departamental	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto cultural y turístico de la Estación del Ferrocarril de Armenia	Seguridad humana y justicia social.
Programa de transformación digital para el departamento	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto para la ampliación del acceso a internet en zonas urbanas y rurales	Seguridad humana y justicia social.
Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



### Risaralda

#### Líneas de inversión departamentales

- Hábitat y vivienda digna
- Agua potable y saneamiento básico
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Turismo en armonía con la vida
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
- Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación
- Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

106

**Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda**

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción conexión Pereira - Dosquebradas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Construcción de los conectores entre vías del Samán cerritos y la Avenida de Los Colibríes	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.
Plataforma Logística del Eje Cafetero PLEC (La Virginia - Risaralda)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río Otún - Consota	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



### San Andrés y Providencia

#### Líneas de inversión departamentales

- Hábitat y vivienda digna
- Agua potable y saneamiento básico
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista

108

- 10. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
- 11. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
- 12. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos

**Proyectos estratégicos para el departamento de San Andrés y Providencia**

Proyecto	Transformaciones
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales en los sectores productivo (manufactura, alimentos y turismo)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Modernización del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Recuperación post desastre en San Andrés y Providencia.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vivienda Diferencial y Mejoramientos de vivienda	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Hospital de San Andrés	Seguridad humana y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



**Santander**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Hábitat y vivienda digna
2. Agua potable y saneamiento básico
3. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
4. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
5. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente
6. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
7. Turismo en armonía con la vida
8. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
9. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
10. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
12. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)

110

- 14. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- 15. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
- 16. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- 17. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
- 18. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
- 19. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos

**Proyectos estratégicos para el departamento de Santander**

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Red férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática

112

Proyecto	Transformaciones
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Sucre**

**Líneas de inversión departamentales**

- Hábitat y vivienda digna
- Agua potable y saneamiento básico
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
- Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria

- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
- Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos

**Proyectos estratégicos para el departamento de Sucre**

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

114

Proyecto	Transformaciones
Recuperación de ciénagas por la explotación de minas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo	Seguridad humana y justicia social
Construcción de pasos urbanos entre Corozal y Sampués	Convergencia regional
Aeropuerto de Tolú	Convergencia regional
Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Corozal	Convergencia regional
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Hospital de Coveñas	Seguridad humana y justicia social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Tolima**

**Líneas de inversión departamentales**

- Hábitat y vivienda digna
- Agua potable y saneamiento básico
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
- Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal
- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos

**Proyectos estratégicos para el departamento de Tolima**

Proyecto	Transformaciones
Atención a población en condición de discapacidad, en especial población sordomuda del departamento del	Seguridad humana y justicia social

116

Proyecto	Transformaciones
Tolima en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza	
Construcción de calzada sencilla bidireccional Palmira-Colombia (Florida-Neiva)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construir puerto multimodal aéreo y fluvial con dragado desde Barrancabermeja hasta Guarinó	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Distrito de riego del Triángulo del Tolima	Derecho humano a la alimentación
Educación superior en el campo	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Valle del Cauca**

**Líneas de inversión departamentales**

- Hábitat y vivienda digna
- Agua potable y saneamiento básico
- Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
- Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática
- Desarrollo integral en base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre

13. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria

14. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)

15. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática

16. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)

17. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista

18. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa

19. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal

20. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos


**Proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de iniciativas en soluciones basadas en la naturaleza con las comunidades, el sector productivo y el académico que permitan mitigar los efectos del cambio climático asociados a la desertificación de las áreas de la cuenca del Río Cauca.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico.	Convergencia regional
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Proyecto	Transformaciones
Sistema de transporte intermodal para el departamento del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Tren de cercanías del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social



## Vaupés


**Líneas de inversión departamentales**

1. Agua potable y saneamiento básico
2. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
3. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
4. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios
5. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
6. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
9. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos

**Proyectos estratégicos para el departamento de Vaupés**

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



## Vichada

**Líneas de inversión departamentales**

1. Agua potable y saneamiento básico
2. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano
3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción
4. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
5. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios

6. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
7. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
8. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre
9. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
10. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
11. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
12. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa

**Proyectos estratégicos para el departamento de Vichada**

Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social


  
**Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 - 2026**
  
 "Con un enfoque en el combate digital a la corrupción"
   
 Bogotá, D.C., Noviembre 2022
   


**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**

Jorge Luis Trujillo Alfaro  
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura


Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán  
 Vicepresidente Consejo Superior de la Judicatura

**Magistradas**  
 Gloria Stella López Jaramillo  
 Martha Lucía Ojeda de Noguera  
 Diana Alexandra Remolina Bola

**Secretaría**  
 Naily Raquel Ramos Camacho  
 Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Clara Wilena Higuera Guib  
 Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico


Luis Antonio Suárez Alba  
 Director Unidad de Planeación



### Contenido

*Introducción* ..... 6  
*Plataforma estratégica* ..... 6  
*Resumen de los objetivos* ..... 6  
*Seguimiento* ..... 7  
*Documentos de implementación* ..... 8  
*Impacto de los objetivos* ..... 8  
*Objetivo estratégico 1* ..... 9  
     Diagnóstico ..... 11  
     Descripción del objetivo ..... 18  
     Objetivos específicos ..... 20  
*Objetivo estratégico 2* ..... 23  
     Diagnóstico ..... 25  
     Descripción del objetivo ..... 34  
     Objetivos específicos ..... 36  
     Diagnóstico ..... 39  
     Descripción del objetivo ..... 46  
     Objetivos específicos ..... 47  
*Objetivo estratégico 4* ..... 49  
     Diagnóstico ..... 51  
     Descripción del objetivo ..... 57  
     Objetivos específicos ..... 58  
*Objetivo estratégico 5* ..... 59  
     Diagnóstico ..... 61  
     Descripción del objetivo ..... 64  
     Objetivos específicos ..... 65  
*Anexo 1: Indicadores* ..... 67  
*Anexo 2: Plan de Inversiones 2023-2026* ..... 77  
 Financiación Presupuesto de Inversión ..... 79  
 Articulación plan de inversiones 2023- 2026 con los objetivos estratégicos del plan sectorial de desarrollo ..... 82  
 Articulación plan de inversiones 2024- 2026 con los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo ..... 89

5



**Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 - 2026**  
Hacia una justicia confiable, ágil e incluyente

### Introducción

**Presentación.** Este documento desarrolla el Plan Sectorial de la Rama Judicial. Los objetivos estratégicos incluidos parten de los principios de la administración justicia establecidos en la Ley 270 de 1996 y los valores de la Rama Judicial. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, busca "el eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia", "la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales", incluye las apuestas frente a "los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial" y precisa los elementos del mecanismo de seguimiento del Plan. También se orienta a promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas. Por ejemplo, el objetivo 1 sobre acceso a la justicia está estrechamente ligado a la meta 16.3 de "promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos". Otro ejemplo es el del objetivo 3 relacionado con justicia abierta y transparencia que impulsa la meta 16.6 referida a "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

### Plataforma estratégica

**Misión.** Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.


**Visión.** En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.

### Resumen de los objetivos

**Objetivo estratégico 1.** Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia.

**Objetivo estratégico 2.** Consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional.

6



**Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 - 2026**  
Hacia una justicia confiable, ágil e incluyente

### Documentos de implementación


El presente Plan Sectorial podrá desarrollarse en aspectos puntuales a través de documentos de implementación que serán parte integral del Plan. Estos documentos podrán dar alcance a los indicadores si estos pierden relevancia durante la vigencia del Plan porque, por ejemplo, se alcanza de manera temprana el cumplimiento de la meta. También se utilizarán para precisar las líneas base y las metas de algunos indicadores.

### Impacto de los objetivos

**Impacto de los objetivos.** El impacto del Plan Sectorial se medirá por los indicadores y metas que están propuestos en cada uno de los objetivos estratégicos. Algunos de los más importantes incluyen la medición de la confianza en la Rama Judicial y la reducción de los tiempos de respuesta. Aunque estos son indicadores que tienen una baja sensibilidad al cambio institucional y requieren períodos amplios de tiempo para mostrar mejoras sustanciales, la Rama considera que es importante mantener estos impactos entre sus apuestas y desarrollar un monitoreo estrecho que le indique si es necesario ajustar las estrategias o los objetivos.

Durante el cuatrienio de ejecución de este Plan también se promoverá el desarrollo de evaluaciones de impacto que ofrezcan información sobre los efectos de intervenciones y políticas específicas.

8



**Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia**

**Objetivo estratégico 3.** Aumentar la confianza pública en la justicia a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, incluyendo la información de justicia y la producción, gestión y acceso a las fuentes de derecho, el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y medio ambiente (SIGCMA) y el mejoramiento de la calidad y publicidad de la información.

**Objetivo estratégico 4:** Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial.

**Objetivo estratégico 5.** Fortalecer la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la Rama Judicial con base en la evidencia empírica y la articulación efectiva con las demás entidades, para que la perspectiva de género y el enfoque diferencial sean transversales en el presente plan.

### Seguimiento

**Seguimiento del Plan Sectorial de la Rama Judicial.** Los objetivos estratégicos incluidos en este Plan le apuestan a una transformación ambiciosa del servicio judicial. Para garantizar el impacto de esta apuesta, se desarrollará una estrategia de seguimiento que tendrá en cuenta los siguientes elementos.

- Ampliación de las fuentes de información.** Para incluir indicadores ambiciosos se ampliaron los criterios de selección de las fuentes de información. Si bien en la mayoría de los casos existen datos para las mediciones, en otros se propone generar los datos como parte de la estrategia o usar mediciones externas frente a las que, aunque se tiene menos control, hay una alta pertinencia y acercan a la Rama Judicial a las mediciones internacionales de desempeño de la justicia. También hay indicadores que se propone que su medición se tenga en cuenta en varios objetivos pues se refieren a estrategias transversales.
- Sistemas de reporte y seguimiento confiables, robustos e interoperables.** Adicionalmente, se definirá un sistema de reporte y seguimiento que permita el monitoreo constante del avance del Plan, la discusión oportuna de los obstáculos de cumplimiento y la comunicación interna y externa del estado de avance. Esta herramienta permitirá un seguimiento sustantivo permanente y una reacción rápida a las dificultades.
- Esquema de monitoreo y seguimiento.** Finalmente, se diseñará un esquema de monitoreo que defina las herramientas y los procesos de seguimiento que se van a implementar. Esto debe incluir las especificaciones técnicas de los indicadores y el sistema de reporte descritos con anterioridad, pero, también puede contemplar otras metodologías para, por ejemplo, desarrollar evaluaciones de impacto de algunas políticas.

7




**Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia**

**Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 - 2026**  
Hacia una justicia confiable, ágil e incluyente



### Objetivo estratégico 1 Acceso e infraestructura física

**Objetivo estratégico 1.** Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia.







En materia de infraestructura, la implementación de la transformación digital que actualmente adelanta la Rama Judicial conlleva la necesidad de reconsiderar los servicios que se ofrecen en las sedes físicas, además de su tamaño, distribución y configuración y la forma en la que interactúan con los nuevos modelos de servicio. Por ejemplo, el tránsito hacia expedientes y archivos digitales podría volver obsoletos (progresivamente) los espacios dedicados a la conservación de los documentos físicos. Su transformación podría planearse para adecuarse para otros usos como, verbí gratia, la habilitación de centros para que los ciudadanos que no cuenten con recursos tecnológicos puedan acceder a los servicios de la Rama Judicial. También es importante abordar los retos de planeación del desarrollo de infraestructura que, en algunas ocasiones, ha impedido el avance oportuno de los proyectos.

De otra parte, las sedes judiciales deben seguir humanizando y dignificando el acceso a la justicia tanto para los ciudadanos como para los servidores judiciales. Esta es una necesidad apremiante que se vio reflejada en los resultados de la encuesta de percepción de los servicios de justicia en la que, aproximadamente, el 50% de los encuestados que fueron partes procesales y el 42% de los intervinientes que acuden de forma presencial a los servicios de justicia, consideraron difícil o muy difícil el acceso presencial para las personas en situación de discapacidad.

Por estas razones, en el próximo cuatrienio se trabajará en la formulación de un Plan maestro de infraestructura para la Rama Judicial de mediano plazo, que tenga en cuenta el uso de nuevas tecnologías. Para la elaboración de este plan se considerarán aspectos como lineamientos para concentración y desconcentración de la oferta de justicia en las ciudades, ajustes a la infraestructura derivados del trabajo en casa/teletrabajo, criterios para el arrendamiento/compra de sedes, estándares de los espacios de atención al usuario, ubicación de los servidores judiciales en las Casas de Justicia y otras sedes externas, cumplimiento del Manual de Espacios Físicos Saludables, así como de servidores de otras entidades en las sedes de la Rama, entre otros.

En materia de implementación de enfoques diferenciales en la atención a la ciudadanía, la dignificación del acceso a los servicios de justicia incluye, también, la disposición y capacidad de los servidores judiciales para brindar información efectiva y garantizar el buen trato a los usuarios. Según la encuesta de percepción de los servicios de justicia, el 17,4% de las partes procesales encuestadas afirmó sentirse discriminada en razón del género (25,5%), la identidad étnica (23,1%), la condición socioeconómica (11,1%), y otras no especificadas (40,3%). En el caso de los intervinientes que se sintieron discriminados (13,7%), las razones que atribuyen a dicha discriminación fueron la condición socioeconómica (6,6%), la religión (1,2%), la identidad de género (0,4%) y otras no especificadas (91,7%). Esto demuestra que, en materia de atención presencial a los usuarios de la justicia, aún quedan acciones de fortalecimiento y sensibilización por realizar para asegurar un servicio que materialice los principios de igualdad y no discriminación.



En materia de estrategias de inclusión y lucha contra la discriminación, la Rama Judicial ha avanzado en el uso y aplicación del enfoque de género desde el año 2008<sup>17</sup>, con la adopción de la Política de Igualdad y la creación de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial cuyo propósito ha sido trabajar sobre las percepciones de género de los y las servidoras judiciales y brindar herramientas para el uso efectivo de este enfoque en la labor judicial. Así, la Rama ha buscado desarrollar estrategias y acciones que fortalezcan las capacidades de sus servidores judiciales para reconocer, evaluar y transformar posibles acciones de discriminación en razón del sexo, la orientación sexual o la identidad de género, lo que es particularmente relevante cuando, tal y como lo evidencian los datos enunciados en el párrafo anterior, el género se identifica como la primera razón por la cual las partes procesales se sienten discriminadas. Sin embargo, hace falta, entre otros, elaborar e implementar rutas o lineamientos de atención con enfoque de género que permitan atender a las mujeres, especialmente a las mujeres víctimas de VBG (violencias basadas en género), de manera diferencial.

En lo que respecta al trabajo articulado de la Rama Judicial, se tiene, en primer lugar, la necesidad de avanzar sobre las dificultades de acceso a la justicia que involucran a otras instituciones y otros roles del proceso como defensores, protección de menores, auxiliares de la justicia y fiscales. Los problemas de articulación en este ámbito tienen una incidencia significativa en los tiempos de respuesta de la Rama Judicial. Es así como, por ejemplo, en el 2021 en materia de control de garantías se solicitó el aplazamiento del 11,9% de las audiencias programadas debido a la "inexistencia del fiscal o acusador privado (28,5%), inasistencia del defensor público (22,6%), inasistencia del indiciado (10,5%), inasistencia del defensor de confianza (9,4%), inasistencia de las demás partes (4,9%) e inasistencia conjunta del fiscal y el defensor (4,5%)"<sup>18</sup>. En este sentido, es clave profundizar la comprensión de este y otros problemas que están asociados a la participación de múltiples entidades en el proceso judicial.

En cuanto a la atención de la población indígena y a la articulación interjurisdiccional, la Rama busca la inclusión del enfoque étnico racial en la prestación de los servicios de administración de justicia y promueve la coordinación interjurisdiccional y el respeto por la Jurisdicción Especial Indígena, en respuesta a lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991<sup>19</sup>. Para impulsar la articulación, el Consejo Superior de la Judicatura ha expedido acuerdos como el PSAA12-9614 de 2012 y el PSAA13-9816 de 2013 con el objeto de "[...] establecer las medidas de coordinación interjurisdiccional y crear los mecanismos de interlocución entre la Rama Judicial y los Pueblos Indígenas, como sujetos colectivos de derechos. [...]".<sup>20</sup> Estos acuerdos reconocen la importancia de respetar la Ley de Origen, el Derecho Mayor o el Derecho Propio de los Pueblos Indígenas que existen en Colombia y la necesidad de avanzar en su fortalecimiento como forma de preservar la diversidad cultural y jurídica del país y en el conocimiento de sus decisiones

<sup>17</sup> Por medio del Acuerdo PSAA08-4552 de 2008. "Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial" esta Corporación reconoce la necesidad de aplicar la equidad de género a fin de "Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno de la Rama Judicial. [...] Implementar acciones con el fin de eliminar las desigualdades existentes entre los servidores y las servidoras judiciales." (Art. 1)

<sup>18</sup> Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 40.

<sup>19</sup> Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."

<sup>20</sup> Acuerdo PSAA12-9614 del 19 de julio de 2012. Artículo 1.



por parte de la Jurisdicción Ordinaria. Estas disposiciones consideran, además, el enfoque territorial de la articulación, por lo que establecen la creación de mesas departamentales de coordinación interjurisdiccional en los departamentos con presencia de pueblos indígenas, articuladas a una instancia nacional de coordinación: la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena -COCOIN-. De esta última, durante el año 2021, se realizaron 5 sesiones en las cuales se socializaron los lineamientos y modalidades de atención de la población indígena considerada bajo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, se impulsó el convenio entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y el Consejo Regional Indígena del Cauca para la resocialización de la población indígena encarcelada, se promovió la articulación de la Comisión y las mesas departamentales, se inició la elaboración de una propuesta de proyecto de Ley de Coordinación Interjurisdiccional y se revisaron los avances del documento de Recomendaciones de Medicina Legal para la implementación del enfoque diferencial en el servicio forense<sup>21</sup>.

Finalmente, es importante resaltar la relevancia de la articulación con el ejecutivo. Esta articulación tiene necesidades específicas para cada una de las especialidades e, incluso, frente a temas administrativos y financieros. Por ejemplo, es clave el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pues su adecuada operación tiene un efecto positivo sobre el poder judicial. También será fundamental esta articulación en la implementación de la Ley 2213 de 2022 con miras a seguir mejorando el acceso virtual a la justicia. Asimismo, la articulación con las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional es importante para que se cumplan las obligaciones que les asisten de acuerdo con el ordenamiento jurídico y para el avance de todo lo relacionado con la justicia restaurativa y terapéutica, en la medida que previene los conflictos y las violencias futuras, rompiendo las cadenas de la reincidencia y de la reiteración delictiva, a la vez que tiene impacto positivo en la disminución de la congestión judicial y el hacinamiento penitenciario.

La justicia terapéutica, aunque es un concepto de uso relativamente nuevo en Colombia, es completamente compatible con la visión constitucional de uso excepcional de la prisión y de protección de los derechos de quienes cometen actos ilícitos. El concepto de justicia terapéutica ha hecho carrera desde la década de los 80, pero ha ido adquiriendo más relevancia a partir de los 90.<sup>22</sup> En el centro de la justicia terapéutica está la idea de que la justicia puede tener un rol como agente terapéutico por la relevancia que las decisiones judiciales pueden tener en el bienestar de las personas. En la misma línea, es fundamental la importancia del aspecto humano de quienes atraviesan un proceso judicial. En últimas se trata de transformar la justicia para potenciar su capacidad de afectar positivamente la vida de quienes son sujetos de las decisiones judiciales. En materia penal, la justicia terapéutica se ha centrado, por ejemplo, en la construcción de alternativas al encarcelamiento que aborden problemas como el consumo problemático de sustancias, las enfermedades mentales o las alternaciones de conducta que puedan tener incidencia en el delito.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 86-87.

<sup>22</sup> Periódico Jurídico (2020) El Concepto de la Justicia Terapéutica: Origen del Modelo de Transformación de la Justicia. Ver: <https://derecho.pucp.edu/2020/03/03/el-concepto-de-la-justicia-terapeutica-origen-del-modelo-de-transformacion-de-la-justicia/>

<sup>23</sup> Lara Sáenz, Leocadio (2016) La Justicia Terapéutica como alternativa en el sistema penal mexicano. P. 138



También es fundamental la participación del Consejo Superior de la Judicatura en el Comité Técnico de Política Criminal. Aunque esta participación en buena parte se ha concentrado en el debate y votación de los conceptos que este Comité realiza a los proyectos de ley y actos legislativos en materia penal que cursan en el Congreso de la República, asimismo ha participado en acciones estratégicas como la aprobación del Plan Nacional de Política Criminal.<sup>24</sup> Este escenario es uno de los más críticos en el propósito de articular la acción de la justicia con la de otras entidades que inciden indirectamente en el servicio judicial, por lo que será fundamental fortalecer esta participación y propender por el abordaje de los temas estratégicos de la política criminal. Esto es particularmente significativo en relación con situaciones que afectan desproporcionadamente la libertad como el uso prevalente de las medidas privativas como lo explicó recientemente la Fiscalía General. En efecto, entre 2018 y 2019, se solicitaron 136.896 medidas de aseguramiento y se otorgó el 87% siendo la mayoría de ellas en establecimiento de reclusión (69%).<sup>25</sup> Esto se combina, además, con un alto nivel de hacinamiento de cárceles, estaciones de policía y URIs.

Por su parte, la Ley 1905 de 2018 se ha avanzado en la disposición de herramientas que permitan llevar a cabo de manera exitosa la aplicación del examen de estado y su respectiva certificación, para dar trámite a la expedición de las tarjetas profesionales de abogados que hayan iniciado su programa de derecho con posterioridad al 28 de junio de 2018; a partir de un análisis puntual de los requerimientos legales, las normas y objetivos de calidad de la Rama Judicial, la actividad misional de la entidad y las mejores prácticas del mercado, para que, con base en ello, se formule la solución adecuada a nivel técnico, pedagógico y económico, entre otros, para aplicar la prueba que permita evaluar los aspectos del conocimiento y habilidades de los futuros abogados.

Para ello es necesario considerar las prácticas y experiencias de otras pruebas de Estado para identificar procesos evaluativos exitosos, así como alternativas en cuanto a procedimientos en la estructuración y la aplicación de pruebas para evaluar el conocimiento.


Se debió determinar el proceso más idóneo para implementar el examen de Estado, para establecer las etapas de: planeación, desarrollo, ejecuciones y evaluación, administración de pruebas, distribución de la población a la que se deberá aplicar la prueba, impresión o infraestructura tecnológica para la aplicación; el procedimiento para el efecto indicando, requerimientos, sedes, personal y perfiles, tiempos, dedicación; costos asociados a su implementación con análisis de autosostenibilidad.

**Descripción del objetivo**

La administración de justicia es uno de los servicios esenciales del Estado social de derecho. Seguir avanzando en una mayor y más efectiva cobertura, con decisiones judiciales de mejor calidad, sin atraso ni congestión, será uno de los propósitos centrales de la Rama Judicial en los siguientes cuatro años. Para esto, el Plan Sectorial priorizará recursos y esfuerzos para ampliar el acceso efectivo, pronto y equitativo al servicio de justicia en todo el territorio nacional, con particular énfasis en cómo llegar a zonas rurales,

<sup>24</sup> Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 16-17

<sup>25</sup> Fiscalía General. Directiva 001 de 2020 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas de aseguramiento"



zonas de urbanización creciente y zonas de alta conflictividad, incluyendo aquellas que se prioricen en la implementación de la paz total. Se abordarán los asuntos relacionados con el fortalecimiento de un sistema de justicia eficaz y eficiente en su atención, como la continuación de la conformación del mapa judicial y la articulación con métodos alternativos de solución de conflictos.


La Rama Judicial reconoce la centralidad de atender las necesidades diversas de cada especialidad para ampliar y mejorar el servicio de justicia para la ciudadanía por lo que las soluciones implementadas no podrán ser homogéneas. También, continuará implementando la perspectiva de género y los enfoques diferenciales, incluyendo los temas de formación contemplados en el objetivo 4 y el desarrollo de valoraciones más concretas y específicas sobre las falencias en la garantía del acceso equitativo al servicio. Se humanizará la prestación del servicio para toda la ciudadanía y se fomentará una relación de confianza con la comunidad incluyendo la caracterización del usuario del servicio judicial.

Esta humanización permeará la optimización de la infraestructura judicial la cual, además, será concordante con una justicia integrada y soportada en servicios digitales y tecnología que no necesariamente están al alcance de todos los ciudadanos y todas las regiones y que deben basarse en modelos de gestión acordes a las necesidades. Entre las estrategias de humanización del servicio de justicia y caracterización de los usuarios se aplicarán instrumentos que permitan identificar los problemas que tiene la atención al público, se generarán criterios básicos uniformes para la atención virtual y presencial en los diferentes despachos, se promoverá la formación con enfoque diferencial de los servidores encargados de la atención al público y se crearán formularios que faciliten la realización de trámites, entre otros.

La modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura se orientará a cerrar las brechas territoriales de acceso a la justicia; todo esto implicará el desarrollo de mecanismos y espacios de diálogo y proyectos participativos. Como parte de este objetivo se revisará el mapa judicial, teniendo cuenta factores como la conflictividad, el número de habitantes, los ingresos efectivos y su caracterización, entre otros. En el mismo sentido, se garantizará que la infraestructura responda tanto a las necesidades de los usuarios como a las de los servidores judiciales de modo que sea segura, digna, agradable, orientada a construir ambientes sanos y saludables atendiendo el Manual de Espacios Físicos Saludables. De manera articulada se revisará, también, el modelo de plantas tipo, de modo que responda a la heterogeneidad de las especialidades y los territorios. Como parte de la ampliación del servicio de justicia para atender las necesidades de la ruralidad, en articulación con las otras ramas del poder público, la Rama Judicial se compromete con la implementación efectiva de la justicia agraria en los términos que sea definida en la Ley y el presupuesto asignado.

La prontitud y eficiencia del servicio sólo se alcanzará si el Estado logra una debida articulación entre todas las instituciones que inciden en la cadena de valor de la justicia. Esto permitirá resolver el desequilibrio en la oferta de operadores de otras entidades que intervienen en el proceso judicial como defensores, protección de menores, auxiliares de la justicia y fiscales, lo que deriva en el aplazamiento de audiencias. Con ese propósito, la Rama Judicial contribuirá a la mejor articulación a partir de análisis efectivos sobre cuellos de botella y causas de la congestión y el atraso judicial. Estos análisis, basados en evidencia empírica, permitirán una toma de decisiones asertiva sobre asignación



19



4. Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales.

5. Impulsar el uso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y la ampliación de la justicia restaurativa y terapéutica y el robustecimiento de las alternativas al encarcelamiento.

21

estratégica de los recursos y ajustes organizacionales. Se incrementará el reconocimiento entre operadores y actores de justicia, como forma de superar la desarticulación y la desconfianza e impulsar estrategias de trabajo colaborativo.

La Rama Judicial, además, fortalecerá la articulación con otras formas de justicia, como la restaurativa y terapéutica, e impulsará el aumento en el uso de métodos alternativos de solución de conflictos y la desjudicialización de las controversias para amarrar esfuerzos en la solución de las necesidades jurídicas de la ciudadanía. Para esto desarrollará estrategias que incluyan formación de servidores, articulación con el Ministerio de Justicia, uso de tecnología, entre otros. Además, la Rama Judicial reconoce y valora la importancia de robustecer el respaldo a la Jurisdicción Especial Indígena y a las justicias propias, para lo cual continuará impulsando la articulación interjurisdiccional a través de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena - COCOIN- y las mesas departamentales de coordinación interjurisdiccional en los departamentos con presencia de pueblos indígenas. Asimismo, como parte de este objetivo de Estado, la Rama Judicial continuará en el proceso de implementación del Comité nacional y los comités departamentales de coordinación interinstitucional de la Jurisdicción de Jueces de Paz y de Reconsideración con el fin de coordinar y fortalecer dicha jurisdicción.

Como parte del desarrollo del compromiso con la articulación, la Rama Judicial fortalecerá su relacionamiento con el ejecutivo reconociendo las diferentes necesidades de las especialidades. Se promoverán y acompañarán reformas que contribuyan a adecuar esquemas e instrumentos procesales que agilicen la gestión de los expedientes. Además, una de las prioridades será enriquecer la participación de la Rama Judicial en el Consejo Superior de Política Criminal a fin de desarrollar el principio constitucional de ultima ratio, promover una política criminal democrática fundada en evidencia y avanzar en la profundización de modelos de justicia restaurativa y terapéutica, e igualmente en el impulso a las alternativas al encarcelamiento con el fin de contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional declarado principalmente, entre otras, en las sentencias T-762 de 2015 y SU-122 de 2022. Así mismo, se fortalecerán las capacidades metodológicas y de gestión para adelantar juicios de mayor complejidad con prontitud y efectividad.

**Objetivos específicos**

1. Ampliar el acceso a justicia para atender las necesidades jurídicas de los ciudadanos con un enfoque diferencial, de una manera pronta, reduciendo las inequidades y las brechas territoriales de acceso.
2. Mejorar los tiempos de respuesta de la Rama Judicial y reducir el inventario de procesos, identificando los retos internos y promoviendo tanto acciones articuladas específicas para abordarlos como estrategias coordinadas para enfrentar las barreras que dependen de otras entidades.
3. Coadyuvar en la garantía de la idoneidad en el ejercicio de la profesión jurídica de acuerdo con lo establecido en la Ley 1905 de 2018

20






**Objetivo estratégico 2**  
**Servicios digitales y de tecnología,**  
**Innovación y análisis de la información**

Construir una justicia integrada y resuelta en servicios digitales y en tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital centrada en el usuario y las necesidades del territorio nacional.





**Diagnóstico**

Desde la creación del Consejo Superior de la Judicatura como órgano de gobierno de la Rama Judicial en la Constitución de 1991, esta corporación ha promovido la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la función pública de la administración de justicia. En este esfuerzo de modernización se pueden identificar tres momentos: un primer momento enfocado en la gestión de la información judicial y justicia digital, un segundo momento concentrado en el expediente judicial electrónico y un tercer momento enfocado en la transformación digital de la justicia<sup>26</sup>, con integración de procesos, tecnología y personas, en un enfoque de mejora de la experiencia del usuario en torno al servicio de justicia.

En la primera etapa (1994–2008) se expidió la Ley 270 de 1996 en la que se estableció la responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura de propender por la incorporación de “tecnologías de avanzada” en la administración de justicia y otorgó facultades a los servidores judiciales para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la gestión y trámite de los procesos judiciales. Por su parte, la Ley 527 de 1999<sup>27</sup> sentó las bases jurídicas para el reconocimiento y fuerza probatoria de los mensajes de datos y la conceptualización de las firmas digitales. A partir de estas normas, en 2006, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA06-3334, reglamentó la utilización de medios electrónicos e informáticos en la administración de justicia y definió los primeros elementos para la unificación de conceptos informáticos asociados a la comunicación procesal, el mensaje de datos, el sitio web, servidor seguro, sistema de gestión, correo electrónico y sistema de información<sup>28</sup>.

Dentro de los hitos de financiamiento de esta etapa se encuentra el Préstamo de Aprendizaje e Innovación (LIL) del Banco Mundial y los recursos de Donación del Fondo Japonés para el Desarrollo de Políticas y Recursos Humanos (PHRD) gestionada por el por el Banco Mundial. Del primero se destaca el diseño del Modelo de Gestión Justicia Siglo XXI para la justicia civil que produjo resultados en materia de eficiencia al incrementar el índice de Evacuación Parcial y reducir el inventario de casos acumulados (desde 80.000 casos a menos de 10.000) de los despachos intervenidos<sup>29</sup>. De igual manera, se destaca como aprendizaje de la ejecución de estos recursos “[...] que las reformas al sector de la justicia requieren la construcción de un consenso amplio que muestre a los participantes los beneficios esperados y que la estructura colegiada de la administración de justicia hace que el proceso de toma decisiones sea complejo”<sup>30</sup>. En cuanto a los recursos de la donación, se destinaron a la realización de estudios que permitieran focalizar la inversión del crédito del BM.

26 CONPES (2021) Concepto favorable a la Nación para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD 100 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia en Colombia – Fase I. Documento CONPES 4024 de 2021

27 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

28 CONPES (2021) Op C4 P. 10.

29 Unión Temporal G. Exponencial-Isos (2013) Evaluación de Operaciones al Proyecto de Fortalecimiento a los Servicios de Justicia dirigido a la Jurisdicción Ordinaria en las especialidades Civil, de Familia y Laboral, que analice la ejecución de Actividades de este en términos de Gestión, Avance, Manejo Operativo, Interacción Institucional, Funcionamiento y Recursos Asociados, así como evaluar el avance de los principales productos generados en el cumplimiento de los Objetivos del Proyecto.

30 Ibid., P. 68.

25

Así mismo, en el marco del documento CONPES 3559 de 2008<sup>31</sup>, se contrató un empréstito con la banca multilateral para el fortalecimiento de los servicios de justicia y, en 2010 se suscribieron dos operaciones de crédito en esta misma línea para fortalecer las Altas Cortes y las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y ordinaria en aspectos como el mejoramiento de la calidad de la información jurisprudencial, el mejoramiento de los servicios al ciudadano y el apoyo al ordenamiento de información normativa.

En esta primera etapa, la Rama Judicial logró avances en el fortalecimiento tecnológico a través de la incorporación de nuevas capacidades para mejorar la respuesta de los distintos despachos judiciales, a través de la asignación de 6.230 nuevos computadores, 3.350 impresoras y 29 servidores, así como del acondicionamiento físico y tecnológico de 700 salas de audiencia para apoyar la oralidad. En materia de formación a servidores judiciales, se desarrolló el “Campus virtual” como una modalidad de formación a través de diferentes medios tales como teleconferencias, video conferencias, video por demanda, consulta de documentos en una biblioteca digitalizada y la comunicación con discentes y docentes formadores a través de foros temáticos y chats<sup>32</sup>.

Sin embargo, de esta primera etapa, es necesario resaltar algunas limitaciones en el desarrollo del proyecto mismo, tal como se referencia en el informe de la consultoría: “Evaluación de Operaciones y de Avance de los Productos del Proyecto de Fortalecimiento a los Servicios de Justicia”<sup>33</sup> se presenta una distancia entre los diseños del proyecto y los resultados u objetivos perseguidos; la dificultad que se presenta en el desarrollo y adopción de los modelos de gestión, entre otras cosas, por los constantes cambios normativos. También se identificaron dificultades en la formulación misma del proyecto en aspectos como i) las fuentes de verificación de los logros, sugeridas en el diseño, que hicieron difícil medir los indicadores del proyecto, circunscribiendo su desempeño a encuestas de percepción globales, usando líneas base que no estaban adecuadamente definidas para medir de manera objetiva el alcance del proyecto en esta fase; ii) Organización administrativa, el diseño de la operación no dimensionó adecuadamente los mecanismos de comunicación y toma de decisiones del proyecto lo que dificultó el esquema de gobernanza entre los actores estratégicos; iii) los procesos y Actores Públicos, la arraigada cultura organizacional de la Rama Judicial dificultó los procesos de sistematización y modernización, el diseño del proyecto no contempló mecanismos de mitigación de este aspecto<sup>34</sup>.

En la segunda etapa (2011–2018), se destacan algunas leyes que impulsaron el expediente judicial electrónico como la Ley 1437 de 2011<sup>35</sup> que en su artículo 186 definió el expediente electrónico y dispuso elementos normativos para su implementación, la Ley 1564 de 2012<sup>36</sup> que en su artículo 103 estableció la responsabilidad de la Rama Judicial de implementar el plan de justicia digital, el uso de expedientes digitales y el litigio en línea, el Decreto 2364

31 CONPES (2008) Concepto favorable a la Nación para contratar empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por USD 62.000.000 o su equivalente en otras monedas, para financiar un Proyecto de Fortalecimiento a los Servicios de Justicia. Documento CONPES 3559 de 2008

32 Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2011 – 2014.


33 Colombia - Evaluación de operaciones y de avance de productos del Proyecto de Fortalecimiento a los Servicios de Justicia - Información general (dnp.gov.co) https://anda.dnp.gov.co/index.php/dnbrowser/32/expor/7formato/pdf/generalejeves

34 BID Informe de Terminación de Proyecto: Proyecto para el fortalecimiento de los servicios de justicia (CO-11041; 2277/O-CO) https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=425849E-190570795-5

35 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

36 Código General del Proceso.

26



de 2012<sup>37</sup> que definió los métodos de firma electrónica y las condiciones para sus efectos jurídicos y los criterios de seguridad y el Decreto 2609 de 2012<sup>38</sup> que reguló la gestión de documentos electrónicos de archivo y sus calidades de autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación<sup>39</sup>. En este periodo, además, se implementó el Plan Estratégico Tecnológico (PET) de 2012 (Acuerdo PSAA12-9269)<sup>40</sup> que estuvo vigente hasta 2018 y cuyo objetivo era propiciar la modernización de la administración de justicia mediante el uso racional de las nuevas tecnologías para lograr un servicio eficiente y efectivo, en condiciones de accesibilidad, celeridad y excelencia.

En esta segunda etapa, la Rama Judicial adquirió y distribuyó equipos para un total de 3.552 salas de audiencias físicas a nivel nacional, realizó la adquisición e instalación en producción de una plataforma de almacenamiento seguro, SAN (Storage Area Network)<sup>41</sup> con capacidad de 96TB para el almacenamiento de los documentos digitalizados y los archivos de audio y video de las audiencias realizadas en el complejo de Paloquemao (Bogotá), adquirió un total de 30.020 computadores y 10.923 impresoras para eliminar los niveles de obsolescencia en los equipos de cómputo de los servidores judiciales. Así mismo, promovió la realización de audiencias virtuales, con un total de 8.133 audiencias del orden nacional y 933 audiencias internacionales (con cárceles de Estados Unidos y conexiones con embajadas y consulados)<sup>42</sup>.

La etapa actual (2018 – 2025), se centra en la transformación digital de la justicia, evolucionando de un modelo de transformación tecnológica a uno de transformación digital<sup>43</sup> soportada en el fortalecimiento de capacidades, el marco de arquitectura empresarial y la integración de objetivos de los diferentes instrumentos de planeación que alinean el funcionamiento y el quehacer de la Rama. Esto conlleva cambios importantes en la gestión organizacional, la gobernanza del sector, la cultura organizacional, la forma en la que se planea y se entrega el servicio de justicia y en la visión de futuro de la Rama Judicial.

Es necesario destacar que esta fase incluye los aprendizajes de los proyectos precedentes, como la baja apropiación de las herramientas TICs por parte de los servidores, por lo que, en la transformación digital, el proceso se centra en la promoción de una cultura de cambio en los servidores judiciales a través de la sensibilización y la formación de capacidades para la adopción de enfoques dinámicos en la gestión y la manera cómo funciona la organización para producir mejor, ganar flexibilidad, rapidez, cercanía y confianza, a través de la solución de problemas reales a partir de las oportunidades que ofrecen las TIC y con la participación directa del usuario de la justicia. También reconoce las debilidades en la

37 Por medio del cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

38 Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de gestión documental para todas las entidades del Estado.

39 CONPES (2021). Op C4 P. 11.

40 Ídem P. 10.

41 “Conjunto de dispositivos junto con un software especializado para crear una red enfocada al intercambio de datos mediante bloques”. Recuperado de: https://www.ymanit.com/blog/tecnologias-de-almacenamiento-nas-das-y-san-que-son-y-en-que-se-diferencian/#:~:text=SAN%20(Storage%20Area%20Network),tecnologi%C3%ADa%20perfecta%20para%20conectar%20servidores.

42 Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, P. 52.

43 “La Transformación Digital (TD) en una organización no es un problema de tecnología, es mucho más, pues se enfoca en transformar una organización, sus modelos de servicio y de operación, sus capacidades y competencias, aprovechando al máximo las posibilidades que ofrecen las tecnologías.” Anexo 1 - Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025.

27

articulación de las diversas necesidades y apuestas que han implementado los diferentes actores, por lo que esta etapa incluye el establecimiento de una gobernanza al proceso de transformación de forma tal que alineen las diferentes iniciativas que se han implementado en pro de optimizar la gestión judicial interna, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. De esta manera, el proyecto de transformación no solo retoma estas iniciativas, sino que las potencia pues “(...) si bien son plenamente capitalizables en el camino hacia la transformación digital, requieren evolucionar hacia una alineación y unidad institucional basada en estándares y lineamientos comunes”<sup>44</sup>.

Entre las principales iniciativas se destacan: en sistemas de información o gestión el Sistema Justicia XXI y el Sistema de Restitución de Tierras. En las Altas Cortes se destacan los sistemas de apoyo a la gestión: ESAV de la Corte Suprema de Justicia<sup>45</sup>, SIGED y SAMAI del Consejo de Estado, el Sistema de Gestión de la Corte Constitucional, el SIRNA de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, el SIERJU de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. En cuanto a herramientas tecnológicas se destacan: la Tutela Digital, las Herramientas de Colaboración y Gestión de Office 365, la firma electrónica y las herramientas de Business Intelligence para el análisis y visualización de datos estadísticos por parte del Consejo Superior de la Judicatura y las Altas Cortes. En lo que respecta a proyectos para la Gestión Documental, se resalta el MOREQ adoptado por medio del Acuerdo 11314 del 19 de junio de 2019 que, entre otras cosas, describe los requisitos funcionales que deben cumplir las herramientas tecnológicas para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial. En lo que se refiere a iniciativas de transparencia y comunicación, se resalta el CPNUJ, que unifica y centraliza la consulta de procesos tanto para los despachos judiciales como para la ciudadanía en general, las partes, los apoderados o intervinientes de los procesos. Finalmente, en lo que tiene que ver con la adopción de tecnologías emergentes, se destacan las iniciativas como Pretoría, de la Corte Constitucional<sup>46</sup>.

También el proyecto de transformación digital apunta a superar las debilidades operacionales de conectividad y gestión de los diferentes procesos de la Rama Judicial, como es la Gestión Documental, del cambio y comunicaciones, de información, de la seguridad, de las tecnologías y el de gestión administrativa.<sup>47</sup>

Por lo tanto, la transformación digital se apoya en los avances de los años anteriores, la madurez de los distintos componentes de TIC y se articula con los instrumentos de política pública expedidos. Estos instrumentos comprenden el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019) que, entre otras acciones, plantea una transformación sistémica del Sistema de Justicia desde una perspectiva de digitalización, la implementación del expediente electrónico único para las acciones judiciales y la promoción e implementación


44 Consejo Superior de la Judicatura. Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 Anexo 1 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/50155707/50313943/Anexo1Acuerdo11631PETD2021\_2025.pdf/6a096ebc-e91b-4dbc-9b33-4e05d746dc45

45 Sistema de gestión procesal (el cual tiene las siguientes funcionalidades: I) radicación y reparto, II) notificaciones, III) firma electrónica en línea, IV) gestión colaborativa de procesos, V) reporte de estadística, VI) índice electrónico, VII) consultar diferentes expedientes, VIII) genera alertas o recordatorios a los funcionarios y servidores judiciales que gestionan expedientes) y gestor documental (contiene todos los documentos generados en el proceso).

46 Consejo Superior de la Judicatura (2020) Expediente Electrónico y Dimensionamiento de la Transformación Digital Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/36666503/INFORME+TRANSFORMACI%C3%92N+DIGITAL+RAMA+JU DICIAL.PDF/53701101-e30c-46b0-841a-98a090e8e9

47 Consejo Superior de la Judicatura (2020) Acuerdo PCSJA20-11631 “Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021-2025

28



de medios y programas digitales que mejoren la productividad y equidad del Sistema de Justicia, la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial (CONPES 3975 de 2019) cuyo objetivo es potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y privado y los Planes Sectoriales de Desarrollo de la Rama Judicial 2015 – 2018 y 2019 – 2022 que establecieron la necesidad de impulsar la transformación digital de manera escalonada en la gestión judicial y administrativa, incluyendo la definición e implementación de un modelo de negocio basado en procesos. También, en este período, se adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia (Decreto 979 de 2017) que, si bien es relevante en el impulso del avance de la transformación digital, su liderazgo corresponde al Ejecutivo.


Se adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021 – 2025)<sup>48</sup> expedido mediante Acuerdo PCSJA20-11631 de 2020 el cual se encuentra estructurado en seis ejes<sup>49</sup>: (i) expediente electrónico que tiene como componente principal la implementación del Sistema Integrado de Gestión Judicial a partir del enfoque de innovación, (ii) gestión del cambio y comunicaciones, (iii) gestión de la información que agrupa las acciones encaminadas al gobierno de datos, la calidad de la información y el manejo de la información jurídica, (iv) gestión de la seguridad que considera el proceso de manejo de datos desde su disponibilidad hasta su recuperación, (v) gestión de TI relacionado con el gobierno de estas tecnologías, los servicios de gestión, la implementación y manejo de software, la adquisición y sostenimiento de equipos, redes y data center y (vi) gestión administrativa que involucra aquellos programas relacionados con auditoría, enseñanza virtual a servidores, tarjetas de abogados, recursos humanos y planeación.

Además de esto, mediante el Acuerdo PCSJA21-11788<sup>50</sup> de 2021, la Rama Judicial adoptó el modelo de Arquitectura Empresarial con el propósito de “[...] proveer un entendimiento común para alinear los objetivos estratégicos de la transformación digital y las tácticas para su logro [...]”<sup>51</sup>. Este modelo se despliega en torno a 9 componentes: i) institucional y de funciones, relacionado con la forma en que se produce valor público y la percepción que tienen los grupos de interés de los resultados de la administración judicial, ii) financiero, que refleja la planeación y uso del presupuesto, iii) planeación, verificación y seguimiento, bajo el cual se considera el gobierno del modelo y se definen las herramientas de seguimiento y control, iv) organizacional, que estructura los roles y las funciones institucionales, v) procesos y rutinas, definido por el Sistema de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente, vi) recursos físicos, que soportan la implementación de las capacidades institucionales, vii) recursos de TI, en el cual se incluyen los sistemas de información y servicios tecnológicos, viii) de información, que incluye la gestión del conocimiento y de la información y ix) de capacidades, bajo el cual se agrupan todas las habilidades que tiene y debe desarrollar la Rama Judicial a fin de avanzar en el proceso de transformación digital.<sup>52</sup>

En la misma línea, se adoptó el CONPES 4024 de 2021 que emite concepto favorable a la Nación para contratar una operación de crédito público externo para financiar el programa

48 Ídem.  
49 Consejo Superior de la Judicatura. Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 Anexo 1 P. 23.  
50 “Por medio del cual se adopta el Modelo de Arquitectura Empresarial y Políticas Técnicas para la Transformación Digital de la Rama Judicial”.  
51 Anexo Técnico Modelo Arquitectura Empresarial de la Rama Judicial, p. 4.  
52 Ídem., p. 15.

29



para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia – Fase I, con el objetivo de “incrementar la efectividad, la eficiencia y la transparencia del Sistema de Justicia para resolver los procesos judiciales y mejorar las necesidades jurídicas de los ciudadanos”. Algunas de las acciones previstas en estos instrumentos ya tienen avances importantes, por ejemplo, en el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ, que hace parte del programa de expediente electrónico, se ha avanzado en la fase de configuración y adaptación para la especialidad laboral y la acción de tutela en los distritos judiciales de Armenia, Manizales, Pereira, Sincelejo y Bogotá, así como para 5 tipos de procesos priorizados en las Altas Cortes.


Como resultados en esta etapa, se destacan los avances en la modernización de equipos de tecnología en las sedes que soportan el proceso de transformación digital.<sup>53</sup> Además de esto, se avanzó en la contratación del Centro de Monitoreo de Seguridad (SOC) que permitirá “monitorear, hacer seguimiento y análisis de las actividades de las redes, servidores, bases de datos, aplicaciones, sitios web entre otros, con el fin de identificar actividades anómalas que puedan indicar incidentes o compromisos de seguridad y ciberseguridad” y “prestar servicios de seguridad de la información y continuidad del negocio para la puesta en marcha del Modelo de Seguridad de la Información – MSP”.<sup>54</sup>

De otra parte, la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 en 2020 y 2021 hizo imperativa la necesidad de avanzar aceleradamente en el uso y apropiación de las TIC en los servicios de justicia. Así, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional en 2020 para conjurar esta crisis, se expidió el Decreto 806 de 2020 que dispone, entre otros, la adopción de medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales a fin de que no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y para garantizar el derecho a la salud de los usuarios de los servicios de justicia. Este decreto legislativo impuso la regla general del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales. Además de esto, estableció que, ante las dificultades en algunos lugares del país para el acceso a los medios tecnológicos por parte de usuarios y servidores judiciales, los procesos se adelantarían en lo posible de manera presencial, atendiendo a las disposiciones que sobre el particular emittieron las autoridades competentes. Finalmente, estableció la obligación de los municipios, las personerías y otras entidades públicas, de facilitar el acceso a los sujetos procesales a las actuaciones virtuales<sup>55</sup>. Posteriormente, el Congreso de la República expidió la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera<sup>56</sup>, garantizando de esta manera la prestación del servicio de justicia a toda la población.

Así, con el Decreto 806 de 2020 y luego con la Ley 2213 de 2022, se configura el marco legal más reciente de impulso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales y, por ende, de la tarea para la Rama Judicial y el Gobierno Nacional de proveer las condiciones tecnológicas para el acceso a la administración de justicia a

53 Informe de avance – Resultados y retos del PETD corte junio de 2022, P. 40.  
54 Ídem., p. 38.  
55 Decreto Ley 806 de 2020.  
56 Ley 2213 de 2022, artículo 1.

30




través de estos medios, ante una coyuntura que hizo evidentes los retos asociados a la implementación de la justicia digital, como las brechas de acceso a servicios digitales en varias regiones del país, el rezago en acceso a medios tecnológicos y el desarrollo de sistemas de información integrales para la gestión judicial y la necesidad de fortalecer las capacidades de los servidores judiciales para hacer uso de estos. Esta coyuntura derivada de la emergencia sanitaria también evidenció que, más que la virtualización de algunas etapas o medios, se requiere un modelo de justicia digital alineado con los desarrollos mundiales en estos campos<sup>57</sup>, desafío que la Rama Judicial se ha propuesto acometer de manera exitosa a través del Plan Estratégico de Transformación Digital 2021 – 2025.

Retos como estos, que son críticos para que la transformación digital de la justicia no profundice las inequidades en el acceso, también han sido identificados en otros escenarios. Así, por ejemplo, en el diagnóstico de necesidades de la Rama Judicial elaborado en el primer semestre de 2022<sup>58</sup>, el 15% de las intervenciones de los servidores judiciales que participaron, priorizaron el componente de transformación digital. Las referencias a la transformación digital se identificaron en todos los niveles de la jurisdicción, incluidas las Altas Cortes. Las intervenciones mencionadas incluyeron la atención de una variedad de necesidades, desde la continuidad del proceso de modernización y transformación digital, hasta la adquisición de equipos adecuados, el fortalecimiento de la cobertura de la conectividad, el ancho de banda y la adecuación de la organización a los cambios tecnológicos y la adecuación de perfiles y funciones a las nuevas dinámicas de la justicia digital y a la modernización de la justicia en general.

En materia de percepción externa del servicio de justicia, en el primer semestre de 2022, se realizó una encuesta a los usuarios, tanto a partes procesales como intervinientes<sup>59</sup>, que contiene elementos valiosos a considerar en el marco de la transformación digital. Si bien el 97,7% de las partes procesales encuestadas manifestó que tenía acceso a medios virtuales para realizar trámites judiciales (sólo el 2,3% indicó que no tenía acceso), al indagar por el nivel de dominio de estas herramientas se obtuvieron los siguientes resultados: una cuarta parte precisó que tenía un dominio regular tanto del manejo de internet (25%) como de las herramientas disponibles para trámites en portales institucionales (27,2%) y las plataformas para videoconferencias y audiencias (26,2%). Incluso algunos afirmaron que no dominaban herramientas como el correo electrónico (9,6%) y el chat (23,2%). Entre los intervinientes, en los que se identificó un alto nivel de educación, se encontraron retos en el manejo de determinadas herramientas pues, en la encuesta, algunos afirmaron que no manejaban cabalmente el internet (1 de cada 10 personas), las herramientas disponibles para trámites en portales institucionales (2 de cada 10 personas) ni las plataformas para ver video conferencias y audiencias (1 de cada 10 personas).

57 Autores como, Corporación Excelencia a la Justicia (2021), Manuel José Cepeda y Guillermo Otálora (2020), Gloria Ferro, Sandra Rodríguez y Jorge Luis Novoa (2019) y Corrales Ramírez (2021) dan cuenta de estos retos así como de las ventajas de profundizar el avance de la Rama Judicial hacia un modelo de justicia digital. Respecto a los aprendizajes y retos derivados de la pandemia, los artículos de prensa publicados por Daniel Rojas (Asuntos Legales, 15 de julio de 2020), María Emma Méndez (Asuntos Legales, 29 de julio de 2020), Camilo Cortés Prieto (Asuntos Legales, 1 de julio de 2020), Francisco Bernate (Asuntos Legales, 17 de diciembre de 2021), Angie Verónica Rubio (2020) y Carolina Villallego (Ámbito Jurídico, 22 de septiembre de 2021) dan cuenta de algunos de estos. Así mismo, congratulan a la Rama por sus avances en esta materia y propenden por el desarrollo de acciones al interior de la Rama que permitan avanzar hacia un modelo de justicia digital que no desconozca los obstáculos que se deben sortear para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia en el proceso de transición.  
58 Racionalizar SAS (2022) Op. Cit.  
59 Proyectamos SAS (2022) Op. Cit.

31



En esa encuesta, 7 de cada 10 personas manifestaron que accedieron a la justicia por medios virtuales. Entre las partes procesales los medios virtuales se usaron en 6 de cada 10 oportunidades. Si se revisa territorialmente, las partes afirmaron que usan los servicios presenciales en igual medida que los virtuales (Amazonas, Bolívar, Chocó, Magdalena y Valle del Cauca), lo cual puede reflejar una preferencia, pero también problemas de disponibilidad y acceso que deben ser abordados. En la valoración de las dos modalidades, virtual y presencial, fue más positiva la primera por considerarla rápida, económica y por evitar el traslado a las instalaciones físicas de la Rama, de las cuales presentan una valoración negativa. De igual manera, cuando los usuarios resaltaron dificultades con algunos servicios digitales, afirmaron que se limitan a unos cuantos trámites y, además, manifestaron desconocimiento en el manejo de las herramientas tecnológicas dispuestas para su gestión.


Es importante resaltar que, a pesar de los múltiples retos que se han mencionado, el uso de las herramientas digitales durante la pandemia permitió la realización de 1.099.111 audiencias virtuales en 2020<sup>60</sup>, lo cual supone un incremento exponencial comparado con las 22.978 audiencias realizadas en 2019<sup>61</sup>. Para 2021, esta cifra se elevó a 2.034.244 audiencias virtuales lo cual representa un incremento del 85% respecto al año anterior<sup>62</sup>. Esto fue favorecido por la adquisición e integración de equipos tecnológicos para la dotación de salas de audiencia que, para la vigencia pasada, incluyó un total de 629 salas completamente dotadas. Para el servicio de gestión de grabaciones, por su parte, en 2021 se publicaron un total de 1.903.544 audiencias de las cuales se renombraron y procesaron 572.132 archivos audiovisuales de aquellas realizadas a través de la plataforma colaborativa Microsoft Teams<sup>63</sup>.

El reto de avanzar hacia una justicia digital no es exclusivo de Colombia: numerosos países enfrentan un proceso similar con diversos niveles de desarrollo y avance. En el caso de Chile, por ejemplo, en 2016 se inició el proceso para digitalizar algunos trámites judiciales y crear una oficina virtual que permitiera gestionar actuaciones como audiencias y notificaciones<sup>64</sup>. Argentina adelanta, desde 2018, el proceso de implementación del expediente digital que fue impulsado súbitamente por la pandemia del COVID-19 que permitió incorporar actuaciones como las audiencias virtuales o la firma electrónica<sup>65</sup>. En la Unión Europea, por su parte, la Comisión y el Consejo Europeo han impulsado el desarrollo la transformación digital de la justicia desde 2008<sup>66</sup>. Los retos han evolucionado y actualmente hay un impulso importante de herramientas transfronterizas que avancen un paso más allá en la digitalización de la justicia por fuera del contexto nacional<sup>67</sup>.

El avance de la transformación digital da cuenta de un fortalecimiento en la gestión documental, en el componente administrativo, en aquellos aspectos vinculados con el expediente electrónico por lo cual, actualmente, se ha continuado con el trabajo que se

60 Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 105.  
61 Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2020, P. 122.  
62 Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 105.  
63 Ídem.  
64 https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php  
65 Capuchetti, María Eugenia (2021) Las innovaciones en la Justicia en tiempos de pandemia. Ver: https://www.infobae.com/publica/2021/12/21/las-innovaciones-en-la-justicia-en-tiempos-de-pandemia/  
66 https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/digitalisation-justice/general-information\_es  
67 https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\_20\_2246

32




venía haciendo con dependencias como el CENDOJ y se cuenta con instrumentos como Tablas de Valoración Documental (TVD) para el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, las Tablas de Retención Documental (TRD) y esquemas universales de digitalización por especialidad de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la DEAJ y las direcciones seccionales de administración judicial adaptadas al proceso de gestión basado en documentos digitales. Además de esto, se formuló el Sistema Integrado de Conservación de Documentos de la Rama Judicial para la conservación, disponibilidad y consulta de los archivos judiciales<sup>68</sup> y se adelantó la actualización y generación de guías didácticas con las que se promueve la información jurisprudencial como una fuente de generación de conocimiento. Desde el 2020, se ha avanzado también en la implementación de un aplicativo para la gestión de talento humano, consolidando la parametrización del aplicativo "EFINOMINA", que permite agilizar actividades, mejorar controles y minimizar errores relacionados con la gestión del talento humano, con lo que se optimizan sus procesos y procedimientos<sup>69</sup> aun cuando sigue siendo necesario mejorar en aspectos como la migración de información, la parametrización y la unificación de la gestión de todo el talento humano en la misma herramienta. En lo que respecta a la modernización administrativa para mejorar la atención al ciudadano, durante el 2021 y lo corrido del 2022, en cumplimiento de la estrategia de Justicia Abierta del Consejo Superior de la Judicatura, se fortalecieron los canales de atención virtual, así como el micrositio de "Atención al Usuario" con componentes de autogestión, como el módulo de preguntas frecuentes en el que ahora se consideran 174<sup>70</sup> preguntas y la herramienta de autogestión CHATBOT. En cuanto al apoyo brindado a la administración de la información jurisprudencial, se realizó el cargue y ajuste de 19.238 registros jurisprudenciales, para un total de 1.066.967 providencias en el sistema entre las Altas Cortes y los tribunales. De igual manera, se efectuaron actividades de fortalecimiento de conocimientos a relatores para el manejo del módulo de carga del Sistema de Consulta Jurisprudencial.

A pesar de estos avances, en materia de transformación digital del componente administrativo que soporta la labor misional de la Rama, persisten retos como el desarrollo de sistemas de información para la eficiencia del cobro coactivo, el sistema de gestión y monitoreo de las fuentes de financiación de la Rama y un sistema que posibilite la gestión del inventario. El abordaje de estos retos tecnológicos puede requerir, además de un fortalecimiento y reorganización de las áreas administrativas, incluyendo los componentes financieros y administrativos y la optimización de los procesos de planeación, ejecución y evaluación, además de ser una oportunidad para abordar los retos de la programación y la ejecución presupuestal.

De manera complementaria, la literatura nacional ha reconocido que, para avanzar hacia la justicia digital, será fundamental abordar retos como el desarrollo de sistemas de gestión judicial que puedan ser utilizados en todos los niveles, la seguridad de los procesos que se llevan a cabo en línea, la desigualdad en materia de acceso a internet y dispositivos para el acceso a este modelo de justicia, además de la necesidad de realizar un análisis del contexto nacional y territorial a la hora de implementar la justicia digital.<sup>71</sup>

68 Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 131.  
69 Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2020, P. 140.  
70 Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 101.  
71 Daniel Varela y Juan Manuel Caro (2019), Gustavo Piedrahíta (Ambito Jurídico, 9 de diciembre de 2021), Alberto Acevedo Rehbein (Asuntos Legales, 23 de octubre de 2020).

33



objetivo estratégico estará alineado con el PETD y, a través de aquel, se perseguirá su cumplimiento, sin perjuicio de los objetivos propios y acciones establecidas en dicho instrumento especial. Se tendrán en cuenta las necesidades de consecutividad del desarrollo de las fases para un avance organizado y efectivo que esté alineado tanto en la infraestructura física, de redes y de conexión a internet de las sedes judiciales, como en la dotación de hardware adecuado para las nuevas tecnologías implementadas. Adicionalmente, a partir de la consolidación de estos elementos básicos se avanzará en soluciones que apoyen la prestación del servicio de justicia con innovación y utilizando tecnologías de robotización de procesos, analítica de datos e inteligencia artificial. Estas soluciones partirán de una adecuada identificación y mitigación de los riesgos y del respeto por el criterio judicial y los principios y valores éticos que rigen la prestación del servicio de justicia.

Aunque la transformación digital, el desarrollo tecnológico y la innovación son prioridades estratégicas esenciales de la justicia, no son fines en sí mismos. Estos deben orientarse inequívocamente a ampliar el acceso a la justicia, mejorar la calidad de las decisiones judiciales, incrementar la transparencia del funcionamiento del poder judicial, aumentar la trazabilidad de las decisiones judiciales, reducir los tiempos de respuesta y continuar con el mejoramiento del gobierno de la Rama. En este sentido, aunque la tecnología es un medio, su importancia central en las apuestas de la Rama Judicial por acercar la justicia a la ciudadanía y ofrecer una mejor experiencia a los usuarios, hace imperativa su inclusión como uno de los objetivos estratégicos.


La modernización tecnológica y digital no deteriorará el acceso efectivo a la justicia. La Rama Judicial es consciente de su obligación de facilitar la entrada y gestión de los trámites judiciales, especialmente de personas y grupos vulnerables, que por alguna razón no cuenten con los medios o capacidades suficientes para interactuar con los sistemas digitales. En consecuencia, el eco-sistema tecnológico ofrecerá soluciones prácticas para reducir la brecha digital en todo el territorio nacional y promoverá una apropiación profunda y real de esta cultura en los servidores judiciales, las partes, los intervinientes y todas las entidades que son relevantes en el proceso judicial.

La transformación digital contará con un enfoque participativo, que tendrá en cuenta la voz de usuarios internos y externos de la Rama de modo que se promueva la pertinencia de los desarrollos informáticos para atender las necesidades de los beneficiarios y la intervención oportuna en las dificultades operativas que se presentan en la práctica. Para lograr esta participación se podrán usar diferentes medios incluyendo encuestas virtuales, grupos focales y talleres.

De otra parte, los procesos administrativos y de gestión que soportan la administración de justicia también estarán basados en servicios digitales y de tecnología, por lo que la Rama Judicial extenderá sus esfuerzos de implementación de la arquitectura empresarial, la transformación digital, la apropiación de la cultura tecnológica también a esos procesos. Adicionalmente, se fortalecerán y optimizarán las áreas y procesos administrativos para viabilizar la transformación digital y, en general, la implementación del Plan Sectorial.

Finalmente, este objetivo estratégico sólo podrá cumplirse cabalmente si la Rama Judicial conoce las enseñanzas de múltiples proyectos de modernización tecnológica del pasado. Dos aprendizajes fundamentales mencionados antes han sido: la ausencia de fuentes de

35



Finalmente, se ha precisado que el tránsito hacia un modelo de justicia digital implica un verdadero proceso de gestión y administración judicial en línea lo que implica incursionar con mayor impulso en procesos de innovación que permitan, entre otras, desarrollar e iterar experiencias que involucren tecnologías emergentes como la inteligencia artificial (AI), la ciencia de datos y la inclusión de visiones multidisciplinarias como el diseño legal. Estas herramientas de ningún modo reemplazan el trabajo de jueces y magistrados, sino que deberán entenderse como un apoyo que permitirá agilizar el estudio del proceso y, con ello, promover la descongestión judicial y la actualización normativa teniendo impactos directos en la legitimidad, eficiencia y efectividad de la Rama Judicial.<sup>72</sup>

El panorama descrito hasta el momento muestra que la Rama Judicial viene en un proceso de fortalecimiento digital y tecnológico que es fundamental para responder a las necesidades internas y externas de la administración de justicia. Muestra, también, los avances importantes en la materia pero que es clave mantener la acción decidida y sostenida de fortalecimiento para que el cambio sea real y profundo, considerando las desigualdades existentes en las capacidades y el acceso a recursos a fin de hacer un uso efectivo de un modelo de justicia digital. Con esto, el avance en la transformación y modernización de la Rama debe ser sensible a estas limitaciones de modo que se mantenga la garantía en el acceso a la administración de justicia para la ciudadanía.


**Descripción del objetivo**

Los objetivos, elementos integradores y ajustes institucionales contenidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025), el Programa de Transformación Digital de la Rama Judicial, el Documento CONPES 4024 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, formulan un norte común para la consolidación de una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología. De importancia fundamental son la consolidación y estabilización de un sistema de gestión de expedientes para todo el Poder Judicial (SIUGJ – Sistema Único Integrado de Gestión Judicial), el afianzamiento de un expediente electrónico para los trámites judiciales y la integración de dicho ecosistema tecnológico con los demás objetivos estratégicos y elementos de la modernización institucional de la Rama Judicial. Es importante resaltar la necesidad imperativa de compatibilizar los sistemas de gestión procesal y documental utilizados de manera descentralizada en las diferentes jurisdicciones para que la migración hacia el SIUGJ sea exitosa. Esta transformación estará acompañada del mejoramiento de procesos, la generación de capacidades en el talento humano de la Rama Judicial, la promoción de una cultura en torno a lo digital con foco en el usuario del servicio de justicia y el desarrollo tecnológico necesario para garantizar que los servicios digitales pueden ser utilizados en todo el territorio nacional incluyendo, entre otros, equipos adecuados, comunicaciones e internet. También se promoverá la participación e inclusión de los diferentes actores de la Rama Judicial en la modelación, desarrollo e implementación de la transformación digital.

También implicará el desarrollo de nuevos modelos de gestión y operación que faciliten y optimicen la organización y realización del trabajo, además de perfiles y manuales que sean consistentes con la transformación digital y con las necesidades actuales de la justicia. Este

72 Manuel José Cepeda y Guillermo Otálora (2020), Corporación Excelencia a la Justicia (2021), María Fernanda Rodríguez Mora (2020), Alba Luz Serrano y Elliot Parra (2020) y Daniel Varela y Juan Manuel Caro (2019).

34



verificación que permitan constatar los avances y obstáculos de los proyectos y la dispersión de actores relevantes para la toma de decisiones. Frente a estos dos puntos la Rama fortalecerá los mecanismos de seguimiento del Plan de Transformación Digital y el Comité Técnico del BID. Pero más allá de estos dos casos, la Rama asume un compromiso de comprender los éxitos y fracasos de iniciativas vigorosas de inversión tecnológica en las últimas décadas y prever las soluciones necesarias para superar estos obstáculos y alcanzar la transformación que se pretende.

**Objetivos específicos**

Los objetivos específicos que se incluyen a continuación concretan las apuestas centrales de este objetivo estratégico.

1. Ampliar el acceso a la justicia a través de la consolidación del uso de los servicios digitales que conforman el sistema único integrado de gestión judicial en todos los despachos judiciales y dependencias de apoyo y, específicamente, incluyendo el despliegue e implementación del Expediente Judicial Electrónico en todas las jurisdicciones y especialidades
2. Integrar y hacer compatibles todos los aplicativos de transición con SIUGJ, para que la migración de los expedientes judiciales a dicha plataforma sea real y no suponga afectaciones en la prestación del servicio de justicia.
3. Fortalecer las capacidades institucionales, adecuar el modelo operativo y de servicio, bajo un enfoque de Arquitectura Empresarial y de fortalecimiento del acceso a la justicia.
4. Consolidar la cultura y apropiación de la transformación digital en los servidores y usuarios de los servicios de la Rama Judicial y reducir brechas de acceso y conocimiento, incluyendo la oferta efectiva de información sobre el uso de las nuevas herramientas virtuales implementadas en las diferentes jurisdicciones, con especial énfasis en las zonas del país donde es evidente la brecha digital.
5. Consolidar la infraestructura y los recursos necesarios para la implementación exitosa de la transformación digital, incluyendo la disposición de internet de calidad en el 100% de las sedes en la Rama Judicial y modernizar los servicios tecnológicos de soporte.
6. Integrar y optimizar los servicios administrativos de la Rama Judicial bajo un enfoque de transformación digital e innovación incluyendo los componentes financiero, administrativo, talento humano, entre otros.

36





**Diagnóstico**

La transparencia de la Rama Judicial en la función de administrar justicia y del manejo de los recursos asignados para este propósito, así como la rendición de cuentas oportuna y con la participación de la ciudadanía y demás estamentos interesados en la administración de justicia, son factores trascendentales para afianzar la confianza en la justicia y para la legitimidad y gobernanza de la Rama. Para este propósito es esencial producir y divulgar la información suficiente, oportuna y de calidad para dar cuenta de la gestión judicial y administrativa, usarla para tomar decisiones y comunicarla de manera efectiva.

La Rama Judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura desarrolla el principio constitucional de democracia participativa con la implementación del concepto de **Justicia Abierta**<sup>73</sup>. Este concepto fue acuñado por la declaración de Asunción (Paraguay) adoptada en la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana con la finalidad de desarrollar los principios de transparencia, la colaboración y la participación. El principio de transparencia se centra en la publicidad de los actos del poder judicial y la rendición de cuentas, promueve la publicación proactiva de los datos en formatos de fácil acceso.<sup>74</sup> El principio de colaboración busca promover una relación bidireccional con la ciudadanía como estrategia para reforzar la administración de justicia. Finalmente, el principio de participación busca mejorar la comunicación y construir soluciones enfocadas en el usuario de la justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura ha desarrollado estos principios a través de varias estrategias y normas. En primer lugar, el Acuerdo No. PCSJA17-10672: "Por medio del cual se definen las Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de "Justicia Abierta" del Consejo Superior de la Judicatura", que genera lineamientos y estrategias para la Rama Judicial en materia de transparencia y Justicia Abierta para impulsar los principios de acceso a la información, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, acceso a tecnología e innovación y trabajo colaborativo con la sociedad. De otra parte el Acuerdo PCSJA18-11160<sup>75</sup> desarrolla las políticas de identificación de mecanismos que permiten la máxima transparencia en la función de administración de la Rama Judicial y la promoción del compromiso de la entidad con la comunidad en general para fortalecer el proceso de apertura a través de estrategias de comunicación, establece la responsabilidad sobre el registro, el procedimiento para la recolección y la publicación de la información de permisos y el ejercicio de la docencia o actividades de investigación de los diferentes servidores judiciales. A su vez,<sup>76</sup> se orienta a la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Finalmente, en el ámbito legal es relevante la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", la cual regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información y la medición del indicador denominado Índice de Transparencia y Acceso

73 Consejo Superior de la Judicatura (2017) Acuerdo PCSJA17-10672 "Por medio del cual se definen las políticas de Transparencia y Justicia Abierta" del Consejo Superior de la Judicatura"  
74 Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Justicia Abierta. Ver: <https://justiciaabierta.net/abc-elector/justicia-abierta/>  
75 Consejo Superior de la Judicatura (2018) Acuerdo PCSJA18-11160 "Por el cual se establecen los registros de información complementaria y de servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación"  
76 Consejo Superior de la Judicatura (2020) Circular PCSJC20-36. Publicación de declaraciones de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en el Portal web de la Rama Judicial.

a la Información - ITA -, realizada por la Procuraduría General de la Nación a todos los sujetos obligados.

Otra estrategia de la Justicia Abierta es la transparencia pasiva, que refiere a la disposición de la entidad para recibir y atender los requerimientos del público en general. En este ámbito el Consejo Superior de la Judicatura cuenta con tres importantes canales de interacción: i) medios de seguimiento para la consulta del estado de las solicitudes de información pública, ii) el formulario para la recepción de solicitudes de información pública y iii) la solicitud de información con identificación reservada. En este aspecto se destaca<sup>77</sup> la implementación, durante el 2021, de las consultas por medio del CHATBOT donde se atendieron 40 mil consultas. De igual manera, se registra un crecimiento del 11% en el Formulario PQRSDF / SIGCMA - Asuntos atendidos. Hasta el 31 de agosto se registraron además 2.261 solicitudes por el aplicativo de PQR y 35.188 solicitudes elevadas al correo informativo de la Rama.<sup>78</sup> En términos generales, se registra un mejoramiento de los mecanismos de comunicación y acceso a la información judicial. Así mismo, el portal web de la Rama Judicial, que se consolida como el canal principal de comunicación entre la ciudadanía y la administración judicial, presenta un incremento del 269% en su utilización en los últimos 6 años. En este ámbito, sin embargo, la respuesta a las peticiones en muchos casos sigue siendo formal y no es claro cuáles son las transformaciones institucionales que se derivan de estos aprendizajes como se pueden constatar, por ejemplo, en los informes de peticiones, quejas y reclamos de acceso a la información.<sup>79</sup>

En el caso de la producción, consolidación y divulgación de la información estadística, en la que participan diferentes unidades, el Consejo Superior de la Judicatura ha logrado la formalización del procedimiento de Gestión de la Información Estadística en el SIGCMA, donde se establece como responsable a la UDAE<sup>80</sup> manteniendo retos importantes como la automatización de procesos de captura, la generación, administración y reporte de la información estadística, la identificación y caracterización de los usuarios y sus necesidades de información, el fortalecimiento e institucionalización de los canales de difusión de la data, la actualización de equipamiento informático, articular la información estadística con procesos de gestión<sup>81</sup>. Se requiere así mismo actualizar el banco único de datos como el instrumento de consolidación y consulta de las variables e indicadores del gobierno de la Rama Judicial, definir el nuevo modelo de gobierno y calidad de datos y automatizar la generación de estadísticas y reportes de gestión judicial. Lo anterior se hace palpable cuando algunos autores señalan que aún se perciben las bases de datos con inconsistencias y vacíos de información y al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) como susceptible de errores humanos como es el caso de la contabilización de los ingresos y egresos, diferencias en la codificación de los tipos de ingresos y egresos, inconsistencias que por los tiempos y cortes para verificación pueden quedar registradas en la base de datos del SIERJU<sup>82</sup>. Sin embargo, mientras se consolidan

77 Informe de Gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021 P. 150  
78 Información suministrada por el Centro de Documentación Judicial, CENDOJ.  
79 Los informes se pueden consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ley-de-transparencia-y-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-nacional/respuesta-a-solicitudes>  
80 También se se encuentra la documentación del procedimiento de Generación de la Información Estadística, "con el fin de contar con datos oportunos que contribuyan a la toma de decisiones del Estado y del Consejo Superior de la Judicatura y la Generación del Boletín Estadístico"  
81 Producto 3 - Variables e indicadores relevantes, Mapa de decisiones, Mapa de riesgo y Plan de Ruta. Contrato No. 034-2013. Economía Urbana  
82 Corporación Excelencia en la Justicia y Fedesarrollo (2019) La eficiencia en el Sector Justicia colombiano. Énfasis en la Jurisdicción Ordinaria.

estos avances, es importante mejorar las herramientas de recolección de información actuales en términos de calidad, simplificación del diligenciamiento y ajustes a su estructura. Esto permitirá contar en el corto plazo con mejor información para la medición de la gestión judicial y la toma de decisiones administrativas.


Estrechamente vinculado al punto anterior, se encuentra todo lo relacionado con la gestión del conocimiento de la información de contenido jurídico. Esta información es fundamental no sólo para el desarrollo de la función judicial al interior de la Rama, sino también para la interacción con otros grupos como partes e intervinientes. Aunque este es un tema que ha estado presente en muchas de las apuestas de modernización de la Rama, aún se presentan retos como la incompletitud de la información publicada o la dispersión de la información.

La producción de la información estadística y de las decisiones judiciales sobre la gestión jurisdiccional y administrativa de la Rama Judicial se verá beneficiada con la implementación de la modernización tecnológica y la transformación digital que adelanta actualmente la Rama a través del Plan Estratégico de Transformación Digital<sup>83</sup>, con herramientas tecnológicas que permitirán la producción automática de los datos asociados a la gestión de los procesos judiciales, lo que permitirá reducir notablemente el riesgo de error por intervención humana en la recolección de los datos. Este proceso de transformación tecnológica permitirá disponer, en tiempos más cortos y con mayor confiabilidad, de información que impactará positivamente la transparencia y la rendición de cuentas de la Rama Judicial, cuya importancia quedó evidenciada en el diagnóstico de necesidades internas<sup>84</sup> en el que el 4% de las intervenciones realizadas por los servidores judiciales se enfocaron en este tema, particularmente, en la necesidad de contar con estrategias para el manejo de la imagen de la Rama Judicial, el desarrollo de programas de transparencia y ética pública, el fortalecimiento de los sistemas de información, el acceso a la información y en la atención al ciudadano.

En materia de transparencia, la encuesta de percepción de los servicios de justicia<sup>85</sup> arrojó que 8 de cada 10 partes procesales consideran el servicio de administración de justicia entre transparente y muy transparente en los aspectos de información de las actuaciones del proceso y del proceso judicial; igual percepción manifestaron los intervinientes. Lo anterior supone un alto grado de credibilidad y confianza en las actuaciones de los jueces. Al revisar la valoración en el territorio se encuentra que la valoración de transparencia es mayor en los distritos judiciales con menores ingresos, seguido de los que tienen un ingreso intermedio y la valoración más baja se da donde la demanda judicial es más alta, por lo que es fundamental aprovechar esta valoración positiva del usuario de los servicios de justicia y potenciarla a través de los medios tecnológicos, las aplicaciones y los canales virtuales implementados por la Rama Judicial para fortalecer esta percepción positiva en materia de transparencia.

Como uno de los elementos fundamentales para la materialización del principio de transparencia, se destaca también el valor que desde el Consejo Superior de la Judicatura se ha dado a la gestión documental y a los documentos de archivo producidos por la

83 Consejo Superior de la Judicatura (2020) Acuerdo PCSJA20-11631  
84 Racionalizar SAS (2022) Op Cit  
85 Proyectamos SAS (2022) Op Cit



administración de justicia, pues éstos son evidencia de su gestión, permiten tomar decisiones informadas basadas en antecedentes y tienen el compromiso de ser herramienta primaria para el fortalecimiento de la transparencia pública.


En este sentido, la Corporación, a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), ha avanzado durante los últimos años en diversas acciones para garantizar la administración del patrimonio documental judicial y el derecho de acceso a la información pública, entre ellas, la actualización de la Política institucional de gestión documental, la formulación de planes y programas en la materia y la elaboración y adopción de instrumentos técnicos con los que también se contribuyen a la transición de una gestión judicial basada en documentos en soportes físicos a una gestión judicial digital.

De manera complementaria se encuentra el proceso de gestión documental de la información judicial, compuesto por los siguientes procedimientos liderados por la Biblioteca Enrique Low Mutra: i) selección y análisis de los recursos de información que integran las fuentes formales del derecho, ii) gestión de información de las fuentes formales del derecho y iii) digitalización documental de las fuentes formales del derecho<sup>86</sup>. A la fecha, se ha avanzado en la recuperación de la memoria jurisprudencial de las Altas Cortes identificando las providencias que han expedido desde su creación y en la digitalización de las colecciones normativas del Diario Oficial desde 1864 y la Gaceta del congreso desde 1956. Con la digitalización de estas providencias se ha logrado conformar un repositorio de consulta con más de medio millón de documentos. Este proceso se sustenta en el uso de tecnologías como la plataforma unificada para carga y consulta de la información, la herramienta "Tema Tres" que permite gestionar el vocabulario con base al cual las relatorías analizan el contenido de las providencias y que cuenta con 58.358 términos normalizados y el Sistema de Información Doctrinario y Normativo en el cual los usuarios tienen acceso a contenidos normativos desde 1864 y al desarrollo doctrinario de la Rama Judicial. Así, actualmente, se disponen de 562.132 providencias digitalizadas para consulta con la siguiente distribución: 310.223 asociadas a la Corte Suprema de Justicia, 11.014 a la Corte Constitucional, 134.909 al Consejo de Estado, 52.620 a los Tribunales Superiores, 50.901 a los Tribunales Administrativos, 1.885 a tierras y 580 a género. Si bien ha habido avances como los descritos, aún es necesario fortalecer y unificar las relatorías para que la información judicial sea verdaderamente accesible para los servidores judiciales y para las partes, de manera amplia y en todo el territorio nacional. Adicionalmente, es fundamental que este fortalecimiento permita la implementación de estrategias más inteligentes y sistemáticas de consulta de la información que además se soporten en tecnología.

Con respecto a los canales que dispone la Rama Judicial para el flujo de información con los usuarios, se presenta una valoración positiva. Sin embargo, es necesario fortalecer algunos como la plataforma o sistema de información procesal y el teléfono que son los medios con la calificación mayoritariamente regular.

86Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/gestion-de-la-informacion-judicial>

42




No obstante, lo anterior, la encuesta de percepción de los servicios de justicia revela que tan solo el 7% de las partes procesales y el 4% de los intervinientes han consultado el informe de rendición de cuentas. Este hecho pone de manifiesto el bajo interés de las partes por conocer la información de gestión de la Rama Judicial y presenta el reto de impulsar el proceso de rendición de cuentas. Sin embargo, es una oportunidad para implementar campañas de comunicación en torno a visibilizar esta información. Particularmente, se encontró interés en los temas relacionados con la productividad de los despachos judiciales, la cantidad y ubicación de los despachos judiciales, el uso de los recursos financieros, las medidas de descongestión y de modernización de la Rama Judicial.

De otro lado, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley 270 de 1996, "el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno", el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSA07-3915 de 2007<sup>87</sup> y el Acuerdo PSA07-4392 de 2007<sup>88</sup> con los que adopta la implementación del Modelo Estándar de Control Interno. Este modelo es fortalecido con la implementación armónica de la política de Calidad a través del Acuerdo No. PSA07-3926 de 2007<sup>89</sup> y su posterior actualización con el Acuerdo No. PSA14-10161 de 2014<sup>90</sup>. De la convergencia de los sistemas de control interno y de calidad surge el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y medio Ambiente - SIGCMA, el cual amplía el alcance del Sistema de Gestión de Calidad, al integrar los Sistemas de Gestión de Calidad, MECI<sup>91</sup> y Ambiental, en un único Sistema fundamentado en el cumplimiento de las normas NTCGP 1000:2009, NTC ISO 9001:2008, MECI 1000:2005 y NTC ISO 14001:2004.

En razón a las normas anteriormente reseñadas, se ha logrado el reconocimiento de la certificación del SIGCMA en la Norma Técnica de Calidad (NTC) 6256:2018 y la Guía Técnica de Calidad (GTC) 286 de 2018 con referencia a la norma propia del sector. Tanto la norma como la guía se actualizaron para el año 2021 NTC 6256:2021 y GTC 286:2021. En cuanto al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión y Calidad, se tiene que desde el año 2005 se inició el proceso de implementación y certificación del Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente en la Rama Judicial, con 14 dependencias administrativas, registrando en la actualidad un total de 1.004 dependencias certificadas en la NTC ISO 9001:2015, tanto en el nivel administrativo como judicial. De igual manera se destaca la Certificación en la Norma Técnica NTC 6256 y en la Resolución 777 de 2021 en un total de 936 dependencias. De otro lado, en el desarrollo del proceso de sensibilización, capacitación y actualización del SIGCMA, se formaron 990 servidores judiciales a nivel nacional y se ha brindado capacitación en sistemas de gestión integrados HSEQ - NTC

83 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005  
84 "Por el cual se adopta el Documento Técnico No. 01 de 2007, mediante el cual se fijan políticas, directrices, métodos y procedimientos específicos para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"  
85 "Por el cual se establece la Política de Calidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan reglas para asegurar su implementación"  
86 "Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad creado mediante Acuerdo No. PSA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente "SIGCMA"  
87 Consejo Superior de la Judicatura (2007) Acuerdo No. PCSJA20-11593 "Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en la Rama Judicial, se ordena su implementación y se dictan otras disposiciones relacionadas"  
88 actualiza el MECI, y su articulación con el Sistema de Desarrollo Administrativo y el de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el SIGCMA.

44




De otro lado, la Justicia Abierta también se fundamenta en los principios de colaboración<sup>87</sup> y participación ciudadana<sup>88</sup>, desarrollados por el Consejo Superior de la Judicatura en la estrategia de rendición de cuentas<sup>89</sup>, al reconocerlo como un proceso de doble vía que permite tanto la entrega de información de la gestión de la Rama Judicial, como el diálogo con los ciudadanos: "(...) La rendición de cuentas se ha consolidado como un proceso de doble vía y de carácter permanente, mediante el cual se desarrollan espacios de diálogo y de información constante a través de diferentes canales y herramientas. (...)". Reforzando que el proceso de rendición de cuentas debe "generar conocimiento y lecciones aprendidas, acorde a las expectativas y necesidades de los grupos de valor", una de las metas del proceso de rendición de cuentas debe ser el aprendizaje institucional que procure mejorar la entrega misma de la información, así como los procesos internos que la producen.

En síntesis, frente a la política de rendición de cuentas, aunque se han presentado avances importantes, como los mencionados respecto a la publicación de información y la concreción de la política en diversos actos del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario reconocer oportunidades de mejora; como "Lograr mayor participación de las unidades del CSJ, mayor celeridad en los tiempos de respuesta a requerimientos internos para el desarrollo de la audiencia de rendición de cuentas, lograr mayor participación de la ciudadanía y grupos de valor; (...) los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial requieren fortalecer el conocimiento sobre los lineamientos para el desarrollo de las audiencias de rendición de cuentas y ejercicios de diálogo permanentes"<sup>90</sup>, pero también retos respecto de la ampliación del alcance del proceso. De acuerdo con el informe de seguimiento para la rendición de cuentas de 2020, realizada en 2021, la audiencia tuvo 154 visualizaciones en YouTube, 231 en Facebook, y 540 en el micrositio. De igual manera, se recibieron 70<sup>91</sup> encuestas del instrumento de percepción y satisfacción en la audiencia de cuentas del año 2020, siendo un 57% servidores judiciales, y tan solo un 20% ciudadanos, concentrados en un 40% en el departamento de Cundinamarca.

87 El principio de colaboración debe entenderse como la comunicación y la articulación de acciones entre el sistema de administración de justicia, la población y las instituciones u organizaciones nacionales e internacionales para la mejora de los servicios de la Administración de Justicia, en consonancia con las demandas y necesidades de la ciudadanía y de las poblaciones usuarias.  
<http://www.cumbrejudicial.org/i-reunion-preparatoria/documentacion-posterior-segunda-preparatoria-edicion-90/download/87958715>  
88 La participación ciudadana en la gestión pública de los poderes, órganos y organismos judiciales, se entiende como: un proceso democrático que promueve y garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la población en la Administración de Justicia, de manera que respondan al acceso a la justicia, al bien común y al cumplimiento de los fines de aquella.  
<http://www.cumbrejudicial.org/i-reunion-preparatoria/documentacion-posterior-segunda-preparatoria-edicion-90/download/87958715>  
89 Consejo Superior de la Judicatura (2020) Acuerdo PCSJA20-11478 "Por el cual se adopta el Manual Único de Rendición de Cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" La responsabilidad del informe de rendición de cuentas está a cargo de la Sala Administrativa, para la gestión de la Rama Judicial a nivel Nacional y de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para y tiene como plazo el último miércoles hábil del mes de febrero de cada año, y la divulgación está a cargo de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial.  
90 Estrategia para la rendición de cuentas Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial 2022.  
[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/97777028/Estrategia\\_RC\\_2022+V2.pdf/74c635a0-4c27-4c6a-b16d-5e5e563c44ae](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/97777028/Estrategia_RC_2022+V2.pdf/74c635a0-4c27-4c6a-b16d-5e5e563c44ae)  
91 Informe seguimiento a audiencia pública de rendición de cuentas [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3420280/1/Informe\\_audiencia\\_RC\\_CSJ\\_2021.pdf/355f99bc-da75-4485-8ba8-6cb9e32b8663](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3420280/1/Informe_audiencia_RC_CSJ_2021.pdf/355f99bc-da75-4485-8ba8-6cb9e32b8663)  
92 Resultados medición de percepción y satisfacción audiencia pública [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3420280/1/0/Medici%C3%B3n+de+la+Satisfacci%C3%B3n+y+Percepci%C3%B3n\\_3n\\_2021.pdf/15fcca27-9e23-4d5e-8b96-7118df4e186](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3420280/1/0/Medici%C3%B3n+de+la+Satisfacci%C3%B3n+y+Percepci%C3%B3n_3n_2021.pdf/15fcca27-9e23-4d5e-8b96-7118df4e186)

43



6256:2018 - GTC 286:2018, Ambiental y formación de auditores a 1757 servidores judiciales a nivel nacional.

El SIGCMA es importante en la gestión de los procesos administrativos de la Rama Judicial para los servidores judiciales, hecho que se confirma con los hallazgos realizados en los diálogos constructivos<sup>88</sup> donde se encontró que el tema concentró el 29% de las intervenciones, donde 4 de cada diez de las intervenciones se relacionaron con el fortalecimiento y profundización del SIGCMA, por lo que se encuentran presentes en los todos los grupos de interés que conforman la Rama: tanto en la parte funcional (administrativa o judicial) como la jurisdiccional (Constitucional, Ordinaria, Contencioso Administrativo y Disciplinaria), por especialidad (Civil, Penal, Laboral y Familiar) en la territorial.

El SIGCMA se perfila como la herramienta idónea para la articulación del enfoque de arquitectura empresarial que plantea el Plan de Transformación Digital de la Rama, y como estrategia para la concreción del Programa de Transparencia y Ética Pública, en la medida que se espera integrar dentro de los retos la certificación de la Norma NTC ISO 37001<sup>99</sup>. De igual manera, se presenta como instrumento para realizar la actualización y formación en Modelos de Gestión, Gestión del Conocimiento, Gestión del Cambio, Transformación Digital, Continuidad de Negocio y Arquitectura Empresarial articuladas a las Estructuras de Alto Nivel, el Pensamiento Basado en Riesgos, la Norma Antisoborno, la Norma y la Guía Técnica de Calidad de la Rama Judicial, el MECI, el MIPG, etc.

Finalmente, es crítico en el tema de transparencia, los asuntos anticorrupción. Así, en esta medida, la Rama cuenta con un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC) que contempla acciones orientadas al cumplimiento del "Programa de Transparencia y Ética Pública"<sup>100</sup>, desarrollado e integrado en el Acuerdo No. PCSJA22-11967 de 2022<sup>101</sup>, el cual es la concreción del avance gradual iniciado en el año 2020 donde se incluyó la función administrativa en el nivel central para el año 2021 y el Acuerdo No. PCSJA21-11760 de 2021 que amplió el cumplimiento del programa a la función administrativa en el nivel seccional. En el año 2022, se extiende su alcance a la función jurisdiccional, es decir, cubre las diferentes jurisdicciones y especialidades. Se resaltan las acciones que derivaron del PAAC para mejorar la calificación en el Índice de Transparencia y Acceso a la Información - ITA, la Ley 1712 de 2014 y la habilitación de la formación en ética judicial con 11 actividades académicas y la participación de 801 asistentes, entre servidores judiciales y ciudadanía en general.

A pesar de lo anterior, existen numerosos retos que deben ser abordados. De acuerdo con los resultados de percepción ciudadana sobre cultura política del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)<sup>102</sup>, para el 2021, el 65,3%<sup>103</sup> de los

98 Racionalizar SAS (2022) Op Cit  
99 "Sistemas de gestión anti-soborno" define una serie de medidas para ayudar a las organizaciones públicas y privadas a prevenir, detectar y enfrentar el soborno.  
100 Ley 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", ley 1474 de 2011 "Por la cual dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y la Ley 1712 de 2014 "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional"  
101 "Por medio del cual se adopta el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Rama Judicial 2022".  
102 Departamento Administrativo de Planeación Nacional (DANE). (2021) Encuesta de Cultura Política. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura-politica-en-esta>  
103 23.602 personas de un total de 35.805 consideraron corrupta la Rama Judicial. Ibid, cuadro 1.

45





colombianos manifestó una percepción negativa sobre la corrupción en la Rama Judicial<sup>104</sup> y el 28,1 % determinó que el área o asunto donde se presentan los casos más graves de corrupción, en el sector público en general, es en el área de justicia, solo superado por el sector salud con un 40,6 %<sup>105</sup>. En esta misma línea, según los resultados del *Barómetro Global de la Corrupción para América Latina y el Caribe*, en Colombia aumentó en un 10% la percepción negativa en cuanto a la corrupción de jueces y magistrados<sup>106</sup> en el 2019, así, el 47% de los encuestados del país consideró que la mayoría o todos los jueces y magistrados son corruptos<sup>107</sup>.

**Descripción del objetivo**

La Rama Judicial promoverá una justicia más transparente y con mayor rendición de cuentas, incorporando la visión de justicia abierta, específicamente, sus tres pilares: transparencia, colaboración y participación.

En cuanto a la transparencia, la Rama Judicial incrementará la magnitud y la calidad en la recolección y publicación de datos sobre su funcionamiento, así como en el seguimiento y evaluación de sus iniciativas bajo un modelo de gobierno y calidad de datos con un liderazgo claro y unificado. También identificará y difundirá buenas prácticas para que sean incorporadas al funcionamiento de la Rama y aumentará los datos publicados en el portal de datos abiertos. La necesidad de apertura pública a la información sobre el poder judicial se presenta en varios niveles. Desde el nivel de liderazgo, incluye a las personas responsables de la toma de decisiones y de procesos, y el diseño, la implementación y los resultados de proyectos. En lo que respecta a la gestión, incluye información sobre la oferta y la demanda judicial, desagregada, entre otros, al nivel de los casos judiciales. En cuanto al proceso judicial, incluye la información sobre los puntos de acceso a la justicia, realización de trámites judiciales y publicación de decisiones judiciales. Toda esta información será dispuesta a través de diferentes canales digitales de fácil acceso.

La Rama Judicial, en el marco de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, continuará fortaleciendo los instrumentos técnicos para el desarrollo e implementación de la gestión documental institucional, a partir de los cuales se planifiquen y ejecuten las acciones tendientes a la adecuada administración de sus documentos para la prestación del servicio de Administración de Justicia.

La publicación de más información, soportada en las TIC y resultados de la Transformación digital, estará acompañada de una política de comunicación que, de manera clara y asertiva, garantice que los ciudadanos conozcan la Rama Judicial incluyendo los servicios que presta, su desempeño, los derechos con los que cuentan y el avance de su cumplimiento y todo aquello que pueda contribuir a una mejor prestación del servicio. En el mismo sentido, se fortalecerá la armonización del vocabulario controlado en las Relatorías de las cortes y tribunales, para facilitar la organización y búsqueda de la información por

104 La consideró corrupta o muy corrupta.  
105 Ibidem, cuadro 4.  
106 Transparencia por Colombia (2019). Resultados Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe 2019 [comunicado de prensa]. <https://transparenciacolombia.org.co/2019/09/23/resultados-barometro-global-de-corrupcion-2019/>  
107 Transparency International. (2019). Barómetro Global de la corrupción América Latina y el Caribe [10.ª Ed]. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2-datos-colombia.pdf>



parte de los usuarios teniendo en cuenta las medidas de protección de datos personales. La Rama Judicial también promoverá una visión de autonomía que enfatice la independencia de las decisiones de las otras ramas del poder público.

Los estándares de calidad que guíen el cumplimiento de este objetivo estratégico no sólo incluirán la publicidad de la información relevante sobre los procesos y resultados de la Rama Judicial sino también la sensibilidad y receptividad a la demanda de justicia. La rendición de cuentas adquiere aquí un contenido sustancial consistente en la capacidad de responder de manera efectiva y digna a las necesidades jurídicas de los ciudadanos, en particular, de los miembros de grupos vulnerables.

La Rama Judicial priorizará la promoción de la transparencia e integridad, desarrollando acciones concretas para, entre otras, medir de forma adecuada la percepción y las experiencias de corrupción de usuarios y servidores judiciales, estimulando y dando respuesta a denuncias y quejas de corrupción y, continuar promoviendo una cultura de ética interna y respeto, de forma coherente y amplia, a lo largo del entramado judicial en el contexto de la implementación del "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Rama Judicial 2021". Asimismo, tendrá en cuenta los instrumentos internacionales relevantes incluyendo lo establecido en el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el sentido de "reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial".

En cuanto a los principios de participación y colaboración, la Rama intensificará sus esfuerzos por escuchar y reconocer las necesidades y demandas de los ciudadanos y construir sus políticas a partir de esta interacción en el marco del modelo de atención a la ciudadanía. Como estrategia de implementación de este principio, se fortalecerán los procesos de PQR incluyendo la facilitación de los conductos para interponer quejas y reclamos, la flexibilización y seguimiento de denuncias anónimas, la respuesta rápida y efectiva a los reclamos, no sólo en términos de la contestación a los ciudadanos correspondientes, sino en el aprendizaje que institucionalmente surja de ellas y la implementación de las respectivas opciones de mejora. Por último, este proceso también contendrá la publicación sistemática de la mayor cantidad de información sobre las quejas y reclamos de la ciudadanía, incluyendo las cantidades y características de los reclamos y la cantidad y calidad de las respuestas. En el mismo sentido, se fortalecerá el acceso y consulta de las fuentes de contenido jurídico incluyendo las relatorías.

**Objetivos específicos**

1. Incrementar la cantidad, la calidad y pertinencia de los datos sobre el funcionamiento del servicio de justicia bajo un modelo de gobierno de datos y un liderazgo unificado.
2. Consolidar la administración de la información entendida como todas las acciones orientadas a garantizar el acceso, consulta, uso y conservación de la información de justicia de manera ágil, flexible e inteligente, bajo un enfoque de innovación.



3. Fortalecer el Sistema integrado de Gestión de la Rama, orientado a la implementación y certificación de las normas antisoborno.
4. Aumentar la confianza, la cercanía y acceso a los servicios de la Rama Judicial a través, entre otros, de una comunicación clara y asertiva con la ciudadanía.
5. Prevenir fenómenos asociados con actos de corrupción en la Rama Judicial y reducir las experiencias de corrupción de usuarios y servidores judiciales.
6. Promover la rendición de cuentas y la colaboración real con la ciudadanía como fundamento para diseñar acciones de mejoramiento del acceso a la justicia.
7. Continuar la consolidación del SIGCMA, a través de los procesos de formación en modelos de gestión, logrando la implementación y ampliación de este en los esquemas certificados de manera gradual, teniendo en cuenta las capacidades de los diferentes despachos judiciales y dependencias de la Rama Judicial y articulando el enfoque de Arquitectura Empresarial para el desarrollo del PETD a través de la gestión del conocimiento para la gestión del cambio propendiendo por una cultura de la calidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la anticorrupción y el antisoborno.



**Objetivo estratégico 4  
Talento humano**

Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para garantizar, cada día y sobre la base de principios sólidos, el mejoramiento de la prestación de la Rama Judicial y promover la cultura de transparencia y rendición de cuentas para todos los servidores judiciales e impulsar positivamente el servicio de justicia y responder a las necesidades reales del ciudadano de la función pública.



Diagnóstico

Para que la función pública de administrar justicia se brinde a la ciudadanía de forma pronta y cumplida, con calidad, eficiencia, celeridad, transparencia, igualdad e inclusión, se requiere que el talento humano de la Rama Judicial cuente con las condiciones y el entorno adecuados...

La Rama Judicial ha enfrentado históricamente una alta demanda con tendencia creciente, mientras que el número de servidores judiciales ha crecido en un porcentaje menor. Es así como la demanda de justicia ha crecido en un 145,5% entre 1996 y 2021...

El problema de la definición de las cargas razonables debe además enfrentar las dificultades de diferenciar tipos de cargas que involucran mayor o menor complejidad y que implican demandas de tiempo y esfuerzo disímiles.

En materia de formación y capacitación, se tiene que la Rama Judicial concentra su oferta de formación a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". La Escuela fue creada en 1970 y se ocupa tanto de la formación inicial como continua de los servidores judiciales.

108 Informe de gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 18.

109 Ídem, P. 18.

110 Plan de Desarrollo de la Justicia 1995 - 1998, página 25.

111 Miller MK, Reichert J, Bornstein BH, Shulman G. Judicial stress: the roles of gender and social support (2018) Psychiatry, Psychology and Law. Jun 6;25(4):602-616. Doi: 10.1080/13218719.2018.1469436. PMID: 31984041; PMCID: PMC6816323.

112 Adair Oliveira Gomes, Tomas Aquino Guimarães, Luiz Akutsu (2017) Court Caseload Management: The Role of Judges and Administrative Assistants. Rev. adm. contemp. 21 (05). Sep-Oct https://doi.org/10.1590/1982-7849rac2017160178

Este artículo muestra que en general el aumento de la carga aumenta la productividad de los jueces dependiendo de varios elementos contextuales como el número de asistentes. Sin embargo en algunos casos se identificó un efecto negativo.



se realizaron 302 videoconferencias y se visualizaron 201.537 conexiones)<sup>113</sup> que cubren a un número importante de servidores judiciales.

Sin embargo, existen numerosas oportunidades de mejora que pueden ampliar y potenciar el alcance de esta oferta de formación y su impacto de cara al ejercicio de las funciones y la prestación del servicio, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

Entre julio de 2019 y marzo de 2022, en el marco del Convenio celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Embajada de los Estados Unidos (INL), ejecutado a través del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (ABA ROLI), se realizó un diagnóstico de necesidades de la Escuela que, entre otros factores, incluyó un análisis del esquema organizacional de la planta de la Escuela tendiente a su fortalecimiento institucional y su sostenibilidad.

El diagnóstico de necesidades internas de la Rama Judicial realizado en el primer semestre de 2022<sup>117</sup> mostró, por su parte, otros retos adicionales. Lo primero, es que arrojó como prioridad el fortalecimiento de los programas de capacitación para servidores y usuarios de la Rama Judicial, en el que se resaltaron aspectos como el fortalecimiento de los programas

113 Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (2021) Plan de formación de la Rama Judicial 2021, P. 11. Ver: chrome-extension://efaidnbmninhpcapggclefndmkj/https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/PLAN-DE-FORMACION-%20VIGENCIA-2021.pdf

114 Corporación Excelencia en la Justicia (2017) Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento. Bogotá, P. 56

115 Ídem, P. 56

116 García Villegas, Mauricio y Ceballos, María Adelaida. (2019) Abogados sin reglas. Ariel. Bogotá.

117 Racionalizar SAS (2022) Op Cit



que mejoren las competencias en el uso de las TIC y demás herramientas tecnológicas y la capacitación en sistemas integrados de gestión, entre otros. Esta necesidad se explica principalmente por el proceso de modernización tecnológica y transformación digital que adelanta actualmente la Rama Judicial a través del Plan Estratégico de Transformación Digital y el tránsito a un modelo de atención virtual profundizado por la contingencia sanitaria durante 2020 y 2021, lo que requiere la formación y capacitación en el uso de los nuevos medios tecnológicos y aplicaciones dispuestos por la Rama Judicial para la prestación del servicio de justicia.

La formación en temas tecnológicos se conecta con la necesidad de analizar los requerimientos de diseño institucional para la estructura, la planta de cargos y los perfiles de los empleos, en el contexto de la transformación digital<sup>118</sup>, y otros elementos de modernización, lo que implica, entre otros, un cambio en el modelo de gestión para los servidores judiciales y empleados judiciales, al pasar de un escenario mayoritariamente presencial a un escenario mixto en el que, a la par, operan los canales virtuales de atención y de gestión judicial y el modelo presencial para la prestación el servicio cuando se requiera y de la población que por su situación de vulnerabilidad o condición de discapacidad no pueda acceder a los medios digitales<sup>119</sup>.

También en el tema de formación se planteó la necesidad de incorporar con mayor vigor temas relevantes para el desarrollo de las tareas administrativas que son esenciales para el cumplimiento de la misionalidad de la Rama y han tenido menos protagonismo histórico en los planes de formación. Estos temas incluyen, por ejemplo, la formación en asuntos financieros, de planeación, o de logística.

Igualmente, se resalta la importancia de fortalecer la incorporación de la gestión del conocimiento al modelo de formación de la Rama Judicial<sup>120</sup> de modo que se acentúen las herramientas y metodologías orientadas a garantizar la apropiación y el impacto del conocimiento por parte de los servidores capacitados. El modelo actual, está basado en la

118 La virtualidad en el servicio de justicia fue reglamentada al inicio de la pandemia por el Decreto Ley 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

119 Ley 2213 de 2022, artículo 1. [...] El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica [...].

120 Corporación Excelencia en la Justicia (2017) Op Cit, P. 107



evaluación por competencias y busca "la recolección de evidencias sobre los grados de desempeño de los aprendizajes del discente con respecto a las competencias" tal como señala el modelo pedagógico adoptado en 2020.<sup>121</sup> Aunque es un avance fundamental, el objetivo es dar un paso más a identificar y medir el impacto que tiene el proceso de formación en la prestación del servicio de justicia. Esto es importante para que los esfuerzos de formación tengan resultados tangibles en el desarrollo del servicio judicial, por ejemplo, en términos de calidad de las decisiones judiciales. Estas mismas estrategias de evaluación se deben extender a otro tipo de espacios formativos como los encuentros de las distintas jurisdicciones. Es importante que estos encuentros queden enmarcados en una estrategia pedagógica más amplia y coordinada con las jurisdicciones y se articulen con otras actividades de formación de modo que se pueda evaluar el cumplimiento de sus objetivos.

En el mismo sentido, se deben fortalecer otras herramientas como la identificación, caracterización e intercambio de buenas prácticas, el uso de tecnologías para ampliar la cobertura de la formación y la verificación de la apropiación, los problemas que aquejan a la justicia, los nuevos retos que pone de presente la evolución judicial, entre otros. Finalmente, en el tema de formación es relevante fortalecer la inclusión del enfoque de género en los fallos judiciales, en la atención a los ciudadanos y en la administración de la Rama Judicial en todos los despachos e instancias judiciales y administrativas y en la administración de la carrera judicial.

Otra necesidad clave en este objetivo está relacionada con el fortalecimiento de los programas de bienestar social para los empleados y servidores judiciales. El bienestar de los servidores ha sido históricamente un tema fundamental para la Rama Judicial. Actualmente, este componente se lidera desde la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y desde las direcciones seccionales de administración judicial e incluye una variedad de actividades deportivas, recreativas, culturales, de prevención y control del riesgo laboral y condiciones de salud, entre otros. La cobertura de estos programas es amplia. Por ejemplo, en 2021, fueron beneficiarios de estas actividades de bienestar 31.047 servidores judiciales a nivel nacional (5.826 funcionarios y 25.221 empleados).<sup>122</sup>

En la encuesta de necesidades se resaltaron las necesidades de acompañamiento psicológico en los programas de prevención del riesgo psicosocial, los programas de bienestar que incluyan actividades para la familia del servidor judicial, la implementación de estímulos e incentivos, actividades de desconexión laboral y programas que incluyan la equidad de género, entre otros.

Otra arista de estas necesidades fue identificada en un estudio de medición de la cultura y clima organizacional en la Rama Judicial realizado en 2021<sup>123</sup>, que mostró en una escala de 0 a 10, que los servidores judiciales se sienten satisfechos con sus condiciones actuales de trabajo en un promedio de 7,37<sup>124</sup> siendo el tema de las necesidades de tecnología uno de los temas críticos. En esta misma encuesta se construyó un índice de clima

121 chrome-extension://efaidnbmninhpcapggclefndmkj/https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/MODELO%20PE-DAFOCICO%202020.pdf

122 Informe de Gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021, P. 121.

123 WE TEAM en alianza con Colsubsidio (2021) Medición de Cultura y Clima en la Rama Judicial - Informe Final.

124 Ídem, P. 30.







componentes y principales interesados<sup>130</sup>. Lo anterior porque, hasta el momento, en la Rama Judicial la gobernanza se ha relacionado continuamente con los procesos de transformación tecnológica<sup>131</sup> que, aun siendo uno de los vehículos para su integración y desarrollo, ha implicado dejar a un lado la discusión en torno a un abordaje integral para el cumplimiento de los fines de la justicia. De esta manera, el concepto se ha restringido a la definición de un rol en un componente puntual, por lo que es necesario establecer claramente su alcance e integración con aspectos centrales de la administración de la justicia que redunden en la mejora en la prestación del servicio de justicia.

Es esencial en el concepto de gobernanza la idea de efectividad. En el contexto judicial, la gobernanza le apunta a construir una rectoría efectiva de la justicia, que respete la autonomía judicial, pero que, a la vez, se base en una estructura administrativa que provea las condiciones para el cumplimiento exitoso de la misionalidad del sector.

En segundo lugar, es crítico continuar los ejercicios de articulación de la Rama Judicial con todos los demás actores que son relevantes en la cadena de valor de la justicia. Un escenario fundamental de esta articulación es la toma de decisiones en la Rama Judicial. Muchos de los problemas críticos de la justicia dependen no solamente de las acciones que puede realizar aisladamente, sino que involucra directamente otras instituciones, por lo que es necesario seguir avanzando en el fortalecimiento de la articulación interinstitucional respetando, en todo caso, la autonomía de la Rama Judicial.

Un ejemplo de este tipo de retos de articulación lo ilustra un documento publicado recientemente por la Fiscalía<sup>132</sup> en el que muestra que la mayoría de las imputaciones por estupefacientes terminan en absolución (8 de cada 10 imputaciones) y las absoluciones son incluso mayores si hay flagrancia (9 de cada 10). Una de las explicaciones que presenta el documento es que existe un problema de priorización en las capturas: con frecuencia estas recaen sobre personas en posesión de cantidades pequeñas de drogas frente a las que no se puede probar la intención de comercializar. Estos casos luego son judicializados con muy bajas probabilidades de éxito. En la práctica, esto afecta doblemente a la justicia. De un lado produce congestión al presentar ante la justicia casos que no tienen vocación de judicialización, pero además afectan la legitimidad de la justicia al promover una visión de impunidad que se explica realmente en la judicialización de situaciones que no tenían dicha vocación.

La Rama Judicial tendrá en cuenta su relevancia en la cadena de valor de la justicia para impulsar escenarios de diálogo y promover la articulación en las acciones de las distintas

<sup>130</sup> La gobernanza es un tema de gobierno que implica lo administrativo, pero que no se reduce a ello. Incluye procesos en un nivel más alto que la prestación de servicios y bienes públicos necesarios, y que no se limitan a constataciones de actores marcados por una ley o código, digase actores estatales. Permite la apertura e inclusión de agentes económicos y sociales sin los arborescentes ni restricciones de relaciones diádicas del tipo gobierno-sociedad civil organizada, gobierno-iniciativa privada. Incluye un nivel valorativo en el que la convergencia de las partes conduce a mejores propósitos, y otro técnico que suscribe las decisiones a una frontera o conjunto de posibilidades. Quintero Castellanos, Carlos E. (2017). Gobernanza y teoría de las organizaciones. Perfiles latinoamericanos, 25(50), 39-57.

<sup>131</sup> Consejo Superior de la Judicatura (2020) Acuerdo PCSJA20-11631 "Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025", y el Acuerdo PCSJA21 11800 de 2021 "por el cual se adopta la política de gestión del cambio y las comunicaciones para la modernización y transformación digital de la Rama Judicial" reconocen el concepto de gobernanza como forma de gobierno para asignarle el rol de articulación del componente de TI al CSJ.

<sup>132</sup> Fiscalía General de la Nación (2020) Análisis de la Tasa de Absolución en Colombia 2009-2019. Bogotá chrome-extension://efaidrbmnnbpcapcclefdmka/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Analisis-de-la-tasa-de-absolucion-en-Colombia-2009-2019.pdf

**Diagnóstico**

Actualmente las decisiones de dirección estratégica y solución de necesidades en la Rama Judicial se toman, en muchos casos, con información que puede ser fortalecida. Esto ocurre porque, como se explicó en el objetivo 3, si bien ha habido avances sustanciales en la consolidación y análisis de la información en la Rama, actualmente los sistemas de información están en proceso de maduración, por lo cual no existe una centralización completa del gobierno y calidad de datos y faltan variables pertinentes. Algunos de los problemas incluyen la dispersión de bases de datos, el reporte manual de datos críticos del funcionamiento de la justicia y la existencia de despachos que no completan la información, entre otros<sup>126</sup>.

La importancia de que las decisiones de política estén basadas en la evidencia y en datos consolidados sobre el estado actual de la justicia es, en primer lugar, reducir los sesgos en las decisiones, un problema que, desde luego, no es exclusivo de la justicia, sino que permea toda la toma de decisiones de política pública.<sup>127</sup> En segundo lugar, como han señalado algunos autores, la toma de decisiones con base en evidencia, también es fundamental para garantizar un uso eficiente de los recursos en un escenario de escasez como el de Colombia en el que se vuelve fundamental la certeza de que las políticas adoptadas tienen poder transformador real de los problemas planteados.<sup>128</sup> En este sentido, la información completa y confiable, es ayuda a definir adecuadamente los problemas a solucionar y a comparar las alternativas disponibles para solucionarlos.

Por eso, la Rama Judicial debe continuar con el proceso de fortalecimiento de la planeación estratégica en todos los niveles de la Rama Judicial (Consejo Superior, Dirección Ejecutiva, Seccionales, Altas Cortes), pues cada uno debe realizar estas tareas en el marco de sus competencias y de forma articulada con el Consejo Superior. Además, se debe trabajar en mejorar la supervisión sistemática de la implementación y ejecución, la medición de los resultados, seguimiento –y cuando sea posible, la evaluación del impacto– de las políticas adoptadas. En este componente es, además, necesaria la adopción de modelos de gestión orientados a resultados para las funciones administrativas que, basados en sistemas tecnológicos de seguimiento y monitoreo, habiliten el aprendizaje institucional y maximicen el alcance de las medidas tomadas por la Rama Judicial. Este fortalecimiento permitirá avanzar hacia un modelo de gobernanza entendida como la manera en la que se estructuran las organizaciones para la toma de decisiones, los deberes, los derechos y las responsabilidades y garantiza que las estrategias se definan, ejecuten y monitoreen<sup>129</sup>. Implica, además, una articulación horizontal con otras organizaciones y vertical con sus

<sup>126</sup> Herrera Mercado, Hernando et al (2019) La eficiencia en el sector justicia colombiano énfasis en la jurisdicción ordinaria.

<sup>127</sup> Sobre los sesgos en la toma de decisiones en política pública, ver: Sunstein, C. y Thaler, R. (2017) Un pequeño empujón: el impulso que necesitamos para tomar mejores decisiones sobre salud, dinero y felicidad. Bogotá: Traus, Kahneman, D. & Chamorro, M. J. (2020). *Pensar rápido, pensar despacio*. Barcelona: Debate. Daniel Kahneman, Olivier Sibony, Cass R. Sunstein (2021). *Ruido: un fallo en el juicio humano*. España: Penguin Random House Grupo Editorial. Malcolm Gladwell (2020). *Hablar con extraños: Por qué es crucial (y tan difícil) leer las intenciones de los desconocidos*. España: Penguin Random House Grupo Editorial. Michael Lewis (2017) *Desahuciando errores: Kahneman, Tversky y la amistad que nos enseñó cómo funciona la mente*. España: Penguin Random House Grupo Editorial

<sup>128</sup> Valderrama Gómez, Cesar Augusto (2019) *Por una política criminal basada en la evidencia*. Dejusticia.

<sup>129</sup> La gobernanza se refiere al conjunto de valores, instituciones, normas, creencias y tecnologías por cuyo medio el gobierno y la sociedad encaran los asuntos públicos de los que depende el logro de su orden social preferido y constitucionalmente establecido" (Aguilar, 2011: p. 6) en Quintero Castellanos, Carlos E. (2017). *Gobernanza y teoría de las organizaciones*. Perfiles latinoamericanos, 25(50), 39-57.

autoridades puesto que la profundización del quehacer institucional a través de esta mirada interpermitirá, no solo la interoperabilidad de los sistemas de información, sino la organización de agendas para el desarrollo de acciones que se orienten a superar "la falta de visión compartida, desarticulación y débil comunicación entre los componentes del sistema judicial"<sup>133</sup> y, con ello, la identificación de alertas tempranas a fin de mejorar la toma de decisiones oportunas al interior de la Rama Judicial, que promueva una justicia pronta y cumplida.

Sin embargo, estos escenarios de articulación también deben considerar prioritariamente las necesidades internas en los distintos niveles. Esto incluye por lo menos mejorar el flujo de información, la comunicación y el trabajo cooperativo entre especialidades y entre los distintos niveles de desarrollo de la justicia. Como parte de esto se definirán metodologías y canales para que los consejos seccionales puedan escalar al Consejo Superior de la Judicatura las dificultades que tienen en el relacionamiento con otras entidades o en la disposición de su oferta de sus servicios. Asimismo, se promoverá la armonización de prácticas y la generación de estándares al interior de la Rama, sin afectar el margen de autonomía que requieren las corporaciones y seccionales para adaptarse a las necesidades de su propio contexto.


Finalmente, es fundamental que la toma de decisiones también considere el enfoque diferencial y de género. Como se explica en el diagnóstico del objetivo 1 la Rama tiene un compromiso profundo con la implementación efectiva del enfoque diferencial y de género, incluido el enfoque étnico. La necesidad de incorporar el enfoque étnico, por su parte, ha surgido del trabajo de impulsar la articulación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria y de los compromisos adquiridos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Capítulo Indígena del Plan Decenal de Justicia. Adicionalmente, buena parte de las iniciativas para incluir el enfoque de género se articulan alrededor de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial que ha venido funcionando desde el 2008. Esta comisión involucra a las altas Cortes y ha desarrollado numerosas iniciativas para "incorporar la perspectiva de género en la Rama Judicial (...) tanto en su quehacer judicial como lo que tiene que ver con las decisiones judiciales"<sup>134</sup>. Es crítico incorporar a la Rama Judicial el enfoque diferencial y de género en la toma de decisiones, más allá de los procesos judiciales propiamente dichos.

El diseño de políticas públicas que incorporen el enfoque diferencial y de género implica, como mínimo, (i) incluir datos diferenciados relevantes en el diagnóstico de los problemas que se pretende abordar, (ii) incluir preguntas específicas que indaguen por las necesidades diferenciadas de estos grupos o por la forma en que las decisiones los afectan particularmente y (iii) la propuesta de soluciones que promuevan la protección de derechos y minimicen el daño potencial sobre estas poblaciones.

En la Rama Judicial ya hay algunos ejemplos de políticas de este tipo. Por ejemplo aquellas que se orientan al fortalecimiento del sistema de recolección y análisis de información estadística, la revisión y adecuación del examen de conocimientos generales para ingreso a la Rama Judicial y del reglamento de evaluación del desempeño de los servidores/as judiciales con introducción de la perspectiva de género en los sistemas de gestión en la

<sup>133</sup> Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027. P. 38

<sup>134</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/historia>



Rama Judicial o la preparación de informes de gestión de la Rama Judicial con enfoque de género.<sup>135</sup> Sin embargo, algunas decisiones aún carecen de la información suficiente o de la caracterización completa de los problemas a partir del enfoque de género o formulan los problemas con un sesgo discriminatorio que impide diferenciar adecuadamente las necesidades de grupos vulnerables.<sup>136</sup> En otros casos el sistema judicial sigue abordado de manera formal problemas que revelan actos de violencia profundos y sistemáticos.<sup>137</sup> Por esta razón, se mantiene vigente el propósito de tomar decisiones con base en la perspectiva de género y enfoques diferenciales, como el enfoque étnico.

Todos los elementos descritos en este apartado le apuntan a continuar con el fortalecimiento de la toma de decisiones al interior de la Rama Judicial y a la vez, a orientar estas decisiones a una cualificación que fortalezca la legitimidad y la transparencia. Sin embargo, cambios como los descritos en este apartado requerirán continuar con el fortalecimiento y la transformación de la cultura organizacional de modo que este plan sectorial realmente permee a todos los funcionarios, en todos los niveles y en todos los rincones del territorio. Será fundamental entonces comprender mejor los retos de la cultura organizacional actual y definir estrategias concretas que le apunten a los cambios de comportamiento deseados, que identifiquen puntos críticos y que, en últimas, conecten el comportamiento de cada uno de los servidores con los objetivos estratégicos.


**Descripción del objetivo**

El fortalecimiento de la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones en la Rama Judicial es un componente fundamental del fortalecimiento institucional en un sentido más amplio. Por esta razón la Rama robustecerá esta capacidad en al menos tres sentidos.

En primer lugar, la toma de decisiones seguirá incorporando la evidencia empírica y el análisis de datos completos y confiables, de modo que se promuevan políticas y decisiones que optimicen los recursos escasos. Todas las decisiones estratégicas continuarán siendo antecedidas de ejercicios diagnósticos serios y basados en datos, de una fundamentación clara sobre las razones por las que la solución planteada es la más razonable para superar o mitigar el problema y de una estrategia para monitorear la implementación y ejecución de la política, así como sus resultados. Esto supone incrementar los esfuerzos por medir, con transparencia y apertura, el quehacer de la Rama Judicial de modo que se generen oportunidades de ajustar o modificar las políticas y decisiones. Como parte de estos esfuerzos para entender y caracterizar la litigiosidad de la Rama Judicial y generar acciones de prevención del daño antijudicial.

En segundo lugar, estas decisiones reconocerán que la Rama Judicial hace parte de una cadena de valor más amplia y que, por lo tanto, deben ser articuladas y deben considerar los objetivos de política del Estado y de sus aliados críticos como se señala en el objetivo 1. La Rama judicial participará e impulsará activamente la toma de decisiones en políticas

135 Consejo Superior de la Judicatura, (2019) Comisión nacional de género de la Rama Judicial. Plan de trabajo  
136 Lyons, Amanda (2011) Reconocer la discriminación de género: La igualdad como un requisito para el desarrollo de políticas de justicia transicional legítimas y eficaces. En: Centro Internacional para la Justicia Transicional Políticas públicas que hacen justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia / Centro Internacional para la Justicia Transicional. — Editores María Camila Moreno... [et al.]. — Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional  
137 Rojas Bohórquez, Juliana et al (2021) El Enfoque de género en la actividad judicial colombiana.



que tienen una alta incidencia en el sector justicia como la prevención del daño antijudicial o la solución alternativa de conflictos. También promoverá activamente el cumplimiento de las decisiones judiciales. Hacia el interior, se generarán espacios que faciliten los flujos de información entre las diferentes unidades del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva con las Cortes y consejos seccionales.


Finalmente, las decisiones de la Rama avanzarán en la incorporación sistemática de la perspectiva de género y los enfoques diferenciales. Esto incluirá el uso constante de los datos diferenciados relevantes para la toma de decisiones y la construcción de una sensibilidad institucional que promueva la protección de derechos de grupos vulnerables y tradicionalmente discriminados. La perspectiva de género y los enfoques diferenciales serán fundamentales en las decisiones sobre priorización y asignación de recursos.

**Objetivos específicos**

1. Implementar un nuevo modelo integrado para la planeación estratégica, el seguimiento y la medición del desempeño institucional.
2. Definir e implementar el modelo optimizado de formulación, seguimiento y evaluación de la política pública judicial.




**Anexo 1**  
**Indicadores**



Objetivo Estratégico	Objetivos específicos	Nombre del indicador	Definición	Línea base	Meta	Responsable	Fuente
1	1.1	Estrategias implementadas por la Rama Judicial para ampliar el acceso a la justicia considerando el enfoque diferencial y territorial	# de estrategias establecidas en la meta implementadas durante la vigencia del plan	Las estrategias prioritizadas serán definidas en cada anualidad	4 durante la vigencia del plan	UDAE	UDAE
1	1.1	Índice de dispersión en la calificación del factor calidad	Dispersión en la calificación del factor de calidad por jurisdicción y nivel de competencia	Por definir	Por definir	Unidad de Carrera Judicial	Altas Cortes y consejos seccionales
1	1.2	Reducción de tiempos de respuesta en los despachos en los que se implemente el sistema de gestión judicial	% Reducción del promedio de días de duración de los procesos judiciales en los despachos en los que se implemente el sistema de gestión judicial	De conformidad con el último estudio de tiempos procesales publicado en el año 2015 el tiempo procesal promedio general real fue de 227,1 días hábiles, con variaciones según especialidad y/o Jurisdicción	Reducir en un 10% el promedio de días de duración de los procesos judiciales en los despachos en los que se implemente el sistema de gestión judicial	UDAE	UDAE
1	1.4	# de sedes proyectadas para construir o intervenir en el castreño / # sedes efectivamente construidas e intervenidas	# de sedes proyectadas para construir o intervenir en el castreño / # sedes efectivamente construidas e intervenidas	Por definir	Por definir	Unidad de Infraestructura Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura	Unidad de Infraestructura Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura
1	1.4	Diseños para la construcción de despachos judiciales	Total de diseños aprobados	Por definir	Por definir	Unidad de Infraestructura	Unidad de Infraestructura Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura Unidad Administrativa



Objetivo Estratégico	Objetivos específicos	Nombre del Indicador	Definición	Línea base	Meta	Responsable	Fuente
1	1.5	Seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del CSJ que impulsan el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la ampliación de la justicia restaurativa y las alternativas al encarcelamiento.	% avance de implementación de las estrategias definidas para el seguimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo en materia de justicia restaurativa y terapéutica y las alternativas de encarcelamiento	0	100%	UDAE	UDAE
2	2.1	Procesos judiciales gestionados a través del expediente electrónico por especialidad	# de procesos judiciales en gestión con expediente electrónico en cada especialidad y por categoría de despacho a nivel de circuito / # de procesos judiciales totales en gestión por cada especialidad y circuito (cabecera de circuito)	0	80%	Grupo Estratégico de Proyectos de Tecnología Grupo de Gestión de Proyectos Especiales Grupos de Proyectos Especiales de Tecnología, CENDOJ, UDAE	Grupo Estratégico de Proyectos de Tecnología Grupo de Gestión de Proyectos Especiales Grupos de Proyectos Especiales de Tecnología, CENDOJ, UDAE
2	2.3 y 2.5	Implementación del programa de gestión del cambio y las comunicaciones del PETD	# de actividades del objetivo "aumentar el conocimiento digital y el uso de apropiación de los sistemas" del programa de gestión del cambio y las	0	80%	Grupos de Proyectos Especiales de Tecnología, Escuela Judicial RLB, Grupo de Proyectos Transversales	Grupo Estratégico de Proyectos de Tecnología Grupo de Gestión de Proyectos Especiales Grupos de Proyectos Especiales de Tecnología

70



Objetivo Estratégico	Objetivos específicos	Nombre del Indicador	Definición	Línea base	Meta	Responsable	Fuente
			comunicaciones del PETD cumplidas / # de actividades del objetivo "aumentar el conocimiento digital y el uso de apropiación de los sistemas" del programa de gestión del cambio y las comunicaciones del PETD programadas				
2	2.4	Cobertura de infraestructura y conectividad consolidada	# de sedes con infraestructura y conectividad consolidada s/Número total de sedes		100%	Unidad de Informática	Grupo Estratégico de Proyectos de Tecnología Grupo de Gestión de Proyectos Especiales Grupos de Proyectos Especiales de Tecnología
3	3.1	Modelo de gobierno y calidad de datos implementado	% de implementación del modelo de gobierno y calidad de datos	0	80%	Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología UDAE	Grupo de Gestión de Proyectos Especiales Grupos de Proyectos Especiales de Tecnología Grupo Estratégico de Proyectos UDAE
3	3.2	Modelo de producción, acceso, consulta y conservación del conocimiento jurídico	% de implementación del modelo de producción, acceso, consulta y conservación del conocimiento jurídico	0	100%	CENDOJ	CENDOJ
3	3.3	Certificación del Sistema Integrado de Gestión de la Rama en norma antisoborno	# de dependencias judiciales y administrativas certificadas en norma antisoborno / # total de despachos	0	100% de las dependencias del CSJ, la DEAJ y los consejos y direcciones seccionales certificadas	UDAE	UDAE/SIGCMA

71




Objetivo Estratégico	Objetivos específicos	Nombre del Indicador	Definición	Línea base	Meta	Responsable	Fuente
			certificados en calidad				
3	3.4	Satisfacción de la ciudadanía con la administración de justicia	% de satisfacción de la ciudadanía alto o muy alto con la administración de justicia	Por definir	Se define con la línea base	Oficina de Comunicaciones	Oficina de Comunicaciones
3	3.5	Cumplimiento del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Rama Judicial	# Actividades cumplidas del PAAC / # Actividades programadas del PAAC*100	0	80%-100%	Unidad de Auditoría	Unidad de Auditoría
3	3.6	Estrategias para implementar la colaboración real con la ciudadanía en el marco de la "justicia abierta" implementadas	% de implementación de las estrategias de colaboración real con la ciudadanía en el marco de la "justicia abierta" definidas para cada anualidad	0	100%	CENDOJ Oficina de comunicaciones	CENDOJ Oficina de comunicaciones
3	3.7	Procesos de formación en modelos de gestión aplicados	# de servidores judiciales formados en modelos de gestión de las dependencias judiciales y administrativas certificadas en SIGCMA que implementan el PETD / # total de servidores judiciales de las dependencias judiciales y administrativas certificadas	0	100% de los servidores formados	UDAE	UDAE/SIGCMA

72



Objetivo Estratégico	Objetivos específicos	Nombre del Indicador	Definición	Línea base	Meta	Responsable	Fuente
			en SIGCMA que implementan el PETD				
4	4.1	Cobertura de la carrera judicial diferenciada entre magistrados, jueces y empleados	# de cargos provistos por carrera judicial / # de cargos de carrera judicial	66.05%	80%	Unidad de Carrera Judicial	Unidad de Carrera Judicial
4	4.2	Cobertura de la formación impartida por la Escuela Judicial en el fortalecimiento de las competencias de los servidores judiciales	# servidores que no han recibido ningún curso de formación en los dos años anteriores al proceso de formación, discriminado por funcionarios y empleados, municipio y especialidad / # servidores totales, discriminado por funcionarios y empleados, municipio y especialidad	Por definir	20%	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
4	4.3	Enfoque diferencial y perspectiva de género en las decisiones judiciales de la Rama Judicial	# de decisiones judiciales postuladas al Concurso de "Reconocimiento a la incorporación del derecho a la igualdad y la no discriminación en las sentencias judiciales" en el año corriente / # de	En el 2021 se postularon 152 decisiones judiciales.	Incremento anual del 15%	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"


73



**Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 - 2026**  
*Velar por justicia con fe, algaría e innovación*

Objetivo Estratégico	Objetivos específicos	Nombre del indicador	Definición	Línea base	Meta	Responsable	Fuente
			decisiones judiciales postuladas al Concurso de Reconocimiento a la incorporación del derecho a la igualdad y la no discriminación en las sentencias judiciales en el año inmediatamente anterior				
4	4.4	Cobertura de la formación impartida por la Escuela Judicial en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC para la práctica judicial.	# servidores que no han recibido ningún curso de formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC en la vigencia del plan sectorial, discriminado por funcionarios y empleados, municipio y especialidad # servidores totales, discriminado por funcionarios y empleados, municipio y especialidad	Por definir	10%	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
4	4.5	Satisfacción de los servidores judiciales con el clima laboral	(# respuestas con concepto de bueno o excelente / # total de respuestas) *100	70% de satisfacción del clima laboral	80%	Unidad de Recursos Humanos	Unidad de Recursos Humanos

74



Objetivo Estratégico	Objetivos específicos	Nombre del indicador	Definición	Línea base	Meta	Responsable	Fuente
5	5.1	Modelo integrado para la planeación estratégica, seguimiento y medición del desempeño institucional implementado	% de implementación del modelo integrado	0	100%	Unidad de Planeación UDAE	UDAE Unidad de Planeación Grupo Estratégico de Proyectos


75



**Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 - 2026**  
*Velar por justicia con fe, algaría e innovación*



**Anexo 2**  
**Plan de Inversiones 2023 - 2026**



La Constitución Política Nacional en su artículo 339 establece que "Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional (...) El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal".

El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en su artículo 8 precisa que el "El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas (...) Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones".

Se desarrolla la asignación y gasto presupuestal que tendrá en cuenta las proyecciones de ingresos y gastos a partir del crecimiento de la economía y el costo laboral<sup>138</sup> y el componente de inversión que considera los principales proyectos que tienen asignados recursos y que guiarán el quehacer de la rama en los próximos cuatro años.

**Financiación Presupuesto de Inversión**

Teniendo en cuenta que gran parte de la inversión de la Rama Judicial es financiada con recursos de fondos especiales de la entidad, y otras fuentes de financiación, se revisan a continuación las disposiciones legales que sustentan las fuentes de financiación, el comportamiento de recaudo y las perspectivas de ingreso y gasto de la Rama Judicial para los próximos cuatro años. Finalmente, se presenta la articulación estratégica del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial con los proyectos de inversión que lo materializan.

**Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Este fondo lo componen los ingresos autorizados en las siguientes normas:**

- Ley 1394 de 2010, "Por la cual se regula un Arancel Judicial".
- Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1743 de 2014, "Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial".
- Decreto 272 de 2015, "Por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".
- Ley 1819 de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".


<sup>138</sup> Es pertinente señalar que la proyección está sujeta a los ajustes que se realicen sobre el marco fiscal.

79










Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2023
necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia.	5. Impulsar el uso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y la ampliación de la justicia restaurativa y terapéutica y el robustecimiento de las alternativas al encarceramiento.	Fortalecimiento de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia. Sistemas de control e información nacional	\$ 3.606
	3. Coadyuvar en la garantía de la idoneidad en el ejercicio de la profesión jurídica de acuerdo con lo establecido en la Ley 1905 de 2018.	Adquisición adecuación y dotación de inmuebles y/o lotes de terreno para la infraestructura propia del sector a nivel nacional	\$ 3.588
	4. Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales.	Construcción y dotación del palacio de justicia de Medellín Construcción y dotación de infraestructura física asociada a la prestación del servicio de justicia a nivel nacional Construcción adecuación y dotación de la infraestructura física asociada a la implementación del sistema oral a nivel nacional	\$ 37.100 \$ 62.795 \$ 2.608
2. Consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional	1. Ampliar el acceso a la justicia a través de la consolidación del uso de los servicios digitales que conforman el sistema único integrado de gestión judicial en todos los despachos judiciales y dependencias de apoyo y, específicamente, incluyendo el despliegue e implementación del Expediente Judicial Electrónico en todas las jurisdicciones y especialidades	Transformación Digital de la Rama Judicial	\$141.987
	2. Integrar y hacer compatibles todos los aplicativos de transición con SUICJ, para que la migración de los expedientes judiciales a dicha plataforma sea real y no suponga afectaciones en la presentación del servicio de justicia.		
	3. Fortalecer las capacidades institucionales, adecuar el modelo operativo y de servicio, bajo un enfoque de Arquitectura Empresarial y de fortalecimiento de acceso a la justicia.		
3. Aumentar la confianza pública en la	4. Consolidar la cultura y apropiación de la transformación digital en los servidores y usuarios de los servicios de la Rama Judicial y reducir brechas de acceso y conocimiento, incluyendo la oferta efectiva de herramientas virtuales implementadas en las zonas del país donde es evidente la brecha digital	Fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional	\$323.113
	5. Consolidar la infraestructura y los recursos necesarios para la implementación exitosa de la transformación digital, incluyendo la disposición de internet de calidad en el 100% de las sedes en la Rama Judicial y modernizar los servicios tecnológicos de soporte.		
	6. Integrar y optimizar los servicios administrativos de la Rama Judicial bajo un enfoque de transformación digital e innovación incluyendo los componentes financiero, administrativo, talento humano, entre otros.		
1. Incrementar la cantidad, la calidad y pertinencia de los datos sobre el funcionamiento del servicio de justicia bajo un modelo de gobierno de datos y	Transformación Digital de la Rama Judicial	\$ 20.620	




Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2023
positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial.	5. Promover el bienestar de todos los servidores judiciales a través de la implementación de un sistema que contemple los diferentes niveles de estrategias y acciones necesarios para mejorar el clima laboral, la salud física y mental y la calidad del tiempo de descanso	Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los despachos judiciales en la Rama Judicial a Nivel Nacional.	\$ 14.080
	5. Fortalecer la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la Rama Judicial con base en la evidencia empírica y la articulación efectiva con las demás entidades, para que la perspectiva de género y el enfoque diferencial sean transversales en el presente plan.	Fortalecimiento de los esquemas de apoyo de la rama judicial a nivel nacional	\$ 18.497
5. Fortalecer la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la Rama Judicial con base en la evidencia empírica y la articulación efectiva con las demás entidades, para que la perspectiva de género y el enfoque diferencial sean transversales en el presente plan.	1. Implementar un nuevo modelo integrado para la planeación estratégica, el seguimiento y la medición del desempeño institucional.	Transformación Digital de la Rama Judicial	\$ 2.000
	2. Definir e implementar el modelo optimizado de formulación, seguimiento y evaluación de la política pública judicial.		
Totales			\$ 726.909

Fuente: UDAE- Propuesta Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026.

Respecto a la vigencia 2023, a continuación se enuncian las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del nuevo PSD.

En cuanto al **objetivo estratégico 1:** "Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia".

- La ejecución del proyecto: "elaboración de estudios especiales y análisis estadístico para la modernización de la Rama Judicial a nivel nacional", posibilitará
  - Identificar las necesidades jurídicas y las brechas que limitan el acceso del usuario interno al servicio de justicia.
  - Diagnosticar el servicio de justicia con enfoque de género para mejorar tanto las rutas de atención, como las de acceso.
  - Diagnosticar y caracterizar el conflicto en las zonas rurales del país para estructurar alternativas que optimice el acceso al servicio de justicia para las poblaciones rurales.



Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2023
justicia a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, incluyendo la información de justicia y la producción, gestión y acceso a las fuentes de derecho, el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y medio ambiente (SIGCMA) y el mejoramiento de la calidad y publicidad de la información.	un liderazgo unificado, a través de un banco único de datos.	Fortalecimiento de los mecanismos para el acceso a la información de la rama judicial a nivel nacional	\$4.202
	2. Conciliar la administración de la información entendida como todas las acciones orientadas a garantizar el acceso, consulta, uso y conservación de la información de justicia de manera ágil, flexible e inteligente, bajo un enfoque de innovación		
	4. Aumentar la confianza, la cercanía y acceso a los servicios de la Rama Judicial a través, entre otros, de una comunicación clara y asertiva con la ciudadanía.		
	5. Prevenir fenómenos asociados con actos de corrupción en la Rama Judicial y reducir las experiencias de corrupción de usuarios y servidores judiciales.		
	6. Promover la rendición de cuentas y la colaboración real y sustantiva con la ciudadanía como fundamento para diseñar acciones de mejoramiento del acceso a la justicia		
	3. Fortalecer el Sistema Integrado de Gestión de la Rama, orientado a la implementación y certificación de las normas antisoborno		
	7. Continuar la consolidación del SIGCMA, a través de los procesos de formación en modelos de gestión, logrando la implementación y ampliación de este en los esquemas certificados de manera gradual, teniendo en cuenta las capacidades de los diferentes despachos judiciales y dependencias de la Rama Judicial y articulando el enfoque de Arquitectura Empresarial para el desarrollo del PETD a través de la gestión del conocimiento para la gestión del cambio propendiendo por una cultura de la calidad, la transparencia, la rendición de cuentas, el antisoborno.		
4. Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte	1. Ampliar la cobertura de la carrera judicial optimizando los procesos de los concursos de méritos y propender por mitigar su litigiosidad.	Mejoramiento de los procesos de administración de carrera judicial a nivel nacional	\$ 4.418
	2. Impactar la función y servicios que presta la Rama Judicial, a través de la formación integral desde una visión de gestión del conocimiento relacionada con los problemas de la justicia y los problemas de gestión de quienes administran los recursos de la justicia y potenciando el uso de medios virtuales.		
	3. Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque diferencial en los fallos judiciales y en la atención a los ciudadanos, la administración de la Rama Judicial, la administración de la carrera judicial y la elaboración de listas para Altas Cortes		
	4. Desarrollar en los servidores judiciales y demás grupos de valor relevantes las competencias necesarias para la efectividad de la transformación digital de modo que puedan, entre otros, utilizar con solvencia las herramientas digitales disueltas para sus respectivas funciones. Además, fortalecer y actualizar los conocimientos del personal a cargo de la gestión de proyectos de tecnología.		
5. Fortalecer la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la Rama Judicial con base en la evidencia empírica y la articulación efectiva con las demás entidades, para que la perspectiva de género y el enfoque diferencial sean transversales en el presente plan.	1. Implementar un nuevo modelo integrado para la planeación estratégica, el seguimiento y la medición del desempeño institucional.	Transformación Digital de la Rama Judicial	\$ 2.000
	2. Definir e implementar el modelo optimizado de formulación, seguimiento y evaluación de la política pública judicial.		


- Formular alternativas para mejorar el acceso al servicio de justicia con énfasis en el enfoque diferencial.
- Estructurar la planeación de la información estadística que produce la Rama Judicial, a fin de optimizar la cantidad y calidad de los datos, así como el análisis de los mismos, promoviendo la articulación con otras entidades que forman parte del sistema de justicia.
- Incidir en la mejora de los tiempos de respuesta de la Rama Judicial para fortalecer la gestión judicial de la Rama Judicial.

- Desde el proyecto: "fortalecimiento de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia", se implementará el examen de que trata la Ley 1905 de 2018, de manera que se coadyuve en la garantía de la idoneidad en el ejercicio de la profesión jurídica
- En relación con la infraestructura, a través de los proyectos
  - Adquisición adecuación y dotación de inmuebles y/o lotes de terreno para la infraestructura propia del sector a nivel nacional",
  - construcción y dotación de infraestructura física asociada a la prestación del servicio de justicia a nivel nacional",
  - Construcción y dotación del palacio de justicia de Medellín",
  - Construcción adecuación y dotación de la infraestructura física asociada a la implementación del sistema oral a nivel nacional"
  - Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la rama judicial. Nacional"

Se avanzará en la reducción de la brecha e inequidad territorial que en materia de infraestructura presenta la Rama Judicial. Igualmente, se robustecerán las edificaciones propias, con calidad en la construcción, implementación de tecnologías y aplicación de propuestas sostenibles dentro del componente ambiental, aumentando la vida útil del edificio y mejorando, para los servidores judiciales, los niveles de bienestar, calidad de vida, eficiencia y productividad. La ejecución de los anteriores proyectos impactará en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca su presencia territorial.

Para el **objetivo estratégico 2:** "Consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional".

- Con el proyecto de "transformación digital de la Rama Judicial" se avanzará en la implementación del Plan de Justicia Digital de que trata el artículo 103 del Código General del Proceso. De acuerdo con lo anterior, para el 2023 se continuará con la digitalización del acceso a la justicia, se realizarán los pilotos de expediente electrónico, se aumentará el conocimiento digital, el uso y apropiación de los sistemas avanzando en la mejora de la gestión de los procesos judiciales y administrativos. Finalmente, se garantizará la seguridad, trazabilidad y transparencia de la gestión de la Rama Judicial.



De igual manera, con el proyecto "fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional", se optimizará y modernizará el soporte de los servicios tecnológicos y de información que respaldan la gestión judicial.

Con el proyecto "fortalecimiento de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia", se implementará la modernización tecnológica de las tarjetas profesionales de abogados y auxiliares de la justicia.


Respecto al **objetivo estratégico 3**, "Aumentar la confianza pública en la justicia a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, incluyendo la información de justicia y la producción, gestión y acceso a las fuentes de derecho, el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y medio ambiente (SIGCMA) y el mejoramiento de la calidad y publicidad de la información":

- Con el proyecto "Transformación Digital de la Rama Judicial", se fortalecerá la transparencia y apertura de los datos de la Rama Judicial, a través de la implementación del producto de gobierno y calidad de datos del PETD.
- A partir de la ejecución del proyecto "fortalecimiento de los mecanismos para el acceso a la información de la Rama Judicial a nivel nacional", se contribuirá a garantizar el derecho de acceso a la información pública y a una adecuada transición de la gestión documental física a una digital; aumentará la confianza pública en la justicia y cercanía con el ciudadano a través del acceso a la información de la Rama Judicial; garantizar al ciudadano el acceso fácil, amigable, dinámico y efectivo del conocimiento de la administración de justicia; finalmente, mejorará la cobertura y el alcance de la información que produce la Rama Judicial.
- Mediante el proyecto, "implementación mantenimiento, evaluación y mejora de los sistemas de gestión integrados de la Rama Judicial a nivel nacional", se reforzará y profundizará el SIGCMA en los diferentes despachos de la Rama Judicial, avanzando en la formación y sensibilización en la certificación de normas antisoborno.

En cuanto al **Objetivo Estratégico 4** "Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial":

- Con el proyecto de inversión "Mejoramiento de los procesos de administración de la carrera judicial a nivel nacional", se conformarán listas de elegibles para la provisión de cargos de carrera de servidores de la Rama Judicial con lo que se ampliará la cobertura que tiene la carrera judicial e interiorizará la perspectiva de género y el enfoque diferencial.
- Mediante el proyecto "formación y capacitación en competencias judiciales y organizacionales a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, Jueces de paz y autoridades indígenas a nivel nacional", a través de una oferta en formación

88



contratación mediante la redistribución de recursos para el desarrollo de productos que se encuentran dentro del mismo proyecto. La consolidación de varios proyectos en uno nuevo permitirá mejorar el liderazgo, la estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión de la Rama Judicial.

Así, de acuerdo con lo expuesto, se propone un programa presupuestal denominado "Modernización de la Gestión en la Administración de Justicia" el cual incluye las inversiones tanto en el componente misional como de apoyo a la administración de justicia.

Este programa estará conformado por los siguientes proyectos:


- Modernización de la infraestructura física, los medios tecnológicos y administrativos para garantizar una justicia digital, amigable, oportuna y accesible a los ciudadanos.
- Fortalecimiento de mecanismos de justicia abierta y de acceso a la información.
- Implementación, mantenimiento, evaluación y mejora del sistema integrado de gestión de la calidad y medio ambiente – SIGCMA, de la Rama Judicial a nivel nacional.
- Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, las competencias, el conocimiento, el bienestar y la seguridad de los servidores judiciales.
- Fortalecimiento del sistema de gobierno para garantizar una gobernanza confiable y gerencial.

A continuación, se presenta la articulación del Plan de Inversiones 2024 – 2026 y su alineación con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial para el mismo periodo. La matriz de convergencia presenta los 5 objetivos estratégicos, cada uno de los objetivos específicos y los proyectos de inversión.

Articulación plan de inversiones 2024-206 con la propuesta de proyectos de inversión (Cifras en millones de pesos)

Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2024p	2025p	2026p	TOTAL
1. Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atasco y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica y otros mecanismos de solución de conflictos	1. Ampliar el acceso a justicia para atender las necesidades jurídicas de los ciudadanos con un enfoque diferencial, de una manera pronta, reduciendo las inequidades y las brechas territoriales de acceso. 2. Mejorar los tiempos de respuesta de la Rama Judicial y reducir el inventario de procesos, identificando los retos intrínsecos y promoviendo tanto acciones articuladas específicas para abordarlas como	Modernización de la infraestructura física, los medios tecnológicos y administrativos para garantizar una justicia digital, amigable, oportuna y accesible a los ciudadanos.	\$ 804.811	\$ 787.061	\$ 730.198	\$ 2.322.071

90



integral a los diversos servidores judiciales, se impactará la eficiencia de la gestión judicial y se interiorizarán los diversos enfoques diferenciales. Adicionalmente, se mejorarán las competencias en los temas de transformación digital, para lograr un mayor conocimiento, uso y apropiación de las herramientas digitales en la gestión.

- A través del proyecto: "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los despachos judiciales en la Rama Judicial a Nivel Nacional" se ejecutará el Plan Nacional de Bienestar Social, se garantizará la atención de urgencias y emergencias médicas, se desarrollarán programas de diagnóstico e intervención de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de promover el bienestar, mejorar el clima laboral, la salud física y mental de todos los servidores judiciales y sus tiempos de descanso.
- Ahora bien, a través del proyecto "Fortalecimiento de los esquemas de apoyo de la Rama Judicial a nivel nacional" se garantizarán los esquemas de protección a los servidores judiciales con riesgo de seguridad, de tal forma que se preserve la imparcialidad de las decisiones tomadas por los administradores de justicia y se contribuya al logro de una justicia independiente.

Finalmente, sobre el **objetivo estratégico 5**, "Fortalecer la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la Rama Judicial con base en la evidencia empírica y la articulación efectiva con las demás entidades, para que la perspectiva de género y el enfoque diferencial sean transversales en el presente plan".


A través del proyecto "transformación digital" se desarrollará la herramienta para el seguimiento a la planeación, de tal forma que se fortalezca la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la Rama Judicial.

**Articulación plan de inversiones 2024- 2026 con los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo**

Para el periodo 2024-2026, se presenta la organización de la inversión en un solo programa presupuestal y 5 macroproyectos que permiten, de un lado, mejorar el desempeño de la ejecución de recursos dada las dificultades y limitaciones que tiene la estructura actual de inversiones configurada en 2 programas presupuestales y 16 proyectos de inversión. De otro lado, la estructura de ejecución del PSD alinea los proyectos de inversión con cada uno de los objetivos estratégicos, de tal forma que posibiliten un mejor seguimiento de la inversión para dar cuenta del impacto, el alcance del producto y las gestiones adelantadas por las diferentes Unidades en pro de la consecución de cada objetivo. Esta nueva estructura de proyectos garantizará una mayor integración de las áreas para la concreción de los propósitos del Plan.


Otras fortalezas de esta propuesta son: la formulación de nuevos proyectos que permitirán ajustarse a los lineamientos establecidos por el nuevo Gobierno Nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Desarrollo, conforme a la nueva metodología (EDT-Estructura Desglosada de trabajo), y la estructura de presupuestos orientadas a resultados definida por el Departamento Nacional de Planeación, lo que logrará mayor eficiencia en el manejo presupuestal y facilitará la optimización de saldos de

89




Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2024p	2025p	2026p	TOTAL
1. Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atasco y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica y otros mecanismos de solución de conflictos	1. Ampliar el acceso a justicia para atender las necesidades jurídicas de los ciudadanos con un enfoque diferencial, de una manera pronta, reduciendo las inequidades y las brechas territoriales de acceso. 2. Mejorar los tiempos de respuesta de la Rama Judicial y reducir el inventario de procesos, identificando los retos intrínsecos y promoviendo tanto acciones articuladas específicas para abordarlas como	Modernización de la infraestructura física, los medios tecnológicos y administrativos para garantizar una justicia digital, amigable, oportuna y accesible a los ciudadanos.	\$ 804.811	\$ 787.061	\$ 730.198	\$ 2.322.071
2. Consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional	3. Coadyuvar en la garantía de la idoneidad en el ejercicio de la profesión jurídica de acuerdo con lo establecido en la Ley 1905 de 2018. 4. Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales. 5. Impulsar el uso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y la ampliación de la justicia restaurativa y terapéutica y el robustecimiento de las alternativas al encarcelamiento.	1. Ampliar el acceso a la justicia a través de la consolidación del uso de los servicios digitales que conforman el sistema único integrado de gestión judicial en todos los despachos judiciales y dependencias de apoyo y, específicamente, incluyendo el despliegue e implementación del Expediente Judicial Electrónico en todas las jurisdicciones. 2. Integrar y hacer compatibles todos los aplicativos de transición con SUIGJ, para que la migración de los expedientes judiciales a dicha plataforma sea real y no suponga afectaciones en la presentación del servicio de justicia.				

91




Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2024p	2025p	2026p	TOTAL
3. Aumentar la confianza pública en la justicia a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, incluyendo la información de calidad y medio ambiente (SIGCMA) y el mejoramiento de la calidad y publicidad de la información.	3. Fortalecer las capacidades institucionales, adecuar el modelo operativo y de servicio, bajo un enfoque de Arquitectura Empresarial y de fortalecimiento de acceso a la justicia.					
	4. Consolidar la cultura y apropiación de la transformación digital en los servidores y usuarios de los servicios de la Rama Judicial y reducir brechas de acceso y conocimiento, incluyendo la oferta efectiva de herramientas virtuales implementadas en las diferentes jurisdicciones, con especial énfasis en las zonas del país donde es evidente la brecha digital.					
	5. Consolidar la infraestructura y los recursos necesarios para la implementación exitosa de la transformación digital, incluyendo la disposición de Internet de calidad en el 100% de las sedes en la Rama Judicial y modernizar los servicios tecnológicos de soporte.					
	6. Integrar y optimizar los servicios administrativos de la Rama Judicial bajo un enfoque de transformación digital e innovación incluyendo los componentes financiero, administrativo, talento humano, entre otros.					
	1. Incrementar la cantidad, la calidad y pertinencia de los datos sobre el funcionamiento del servicio de justicia bajo un modelo de gobierno de datos y un liderazgo unificado, a través de un banco único de datos.	Fortalecimiento de mecanismos de justicia abierta y de acceso a la información.	\$ 28.261	\$ 20.569	\$ 21.100	\$ 69.930
	2. Consolidar la administración de la información entendida como todas las acciones orientadas a garantizar el acceso, consulta, uso y el mejoramiento de la información de justicia de manera ágil, flexible e					

92




Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2024p	2025p	2026p	TOTAL
4. Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente,	Inteligente, bajo un enfoque de innovación.					
	4. Aumentar la confianza, la cercanía y acceso a los servicios de la Rama Judicial a través, entre otros, de una comunicación clara y asertiva con la ciudadanía.					
	5. Prevenir fenómenos asociados con actos de corrupción en la Rama Judicial y reducir las experiencias de corrupción de usuarios y servidores judiciales.					
	6. Promover la rendición de cuentas y la colaboración real y sustantiva con la ciudadanía como fundamento para diseñar acciones de mejoramiento del acceso a la justicia.					
	3. Fortalecer el Sistema Integrado de Gestión de la Rama, orientado a la implementación y certificación de las normas antisoborno					
	7. Continuar la consolidación del SIGCMA, a través de los procesos de formación en modelos de gestión, logrando la implementación y ampliación de este en los esquemas certificados de manera gradual, teniendo en cuenta las capacidades de los diferentes despachos judiciales y dependencias de la Rama Judicial y articulando el enfoque de Arquitectura Empresarial para el desarrollo del PETD a través de la gestión del conocimiento para la gestión del cambio propendiendo por una cultura de la calidad, la transparencia, la rendición de cuentas, el antisoborno.	Implementación, mantenimiento, evaluación y mejora del sistema integrado de gestión de la calidad y medio ambiente SIGCMA, de la Rama Judicial a nivel nacional	\$ 3.650	\$ 4.050	\$ 4.450	\$ 12.150
	1. Ampliar la cobertura de la carrera judicial optimizando los procesos de los concursos de	Mejoramiento de la gestión del talento humano para la	\$ 56.287	\$ 58.492	\$ 61.896	\$ 176.676

93



Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2024p	2025p	2026p	TOTAL
5. Fortalecer la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la	capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial.	1. Integrar las competencias, el conocimiento, el bienestar y la seguridad de los servidores judiciales				
	2. Impactar la función y los servicios que presta la Rama Judicial a través de la formación integral desde una visión de gestión del conocimiento relacionada con los problemas de la justicia y los problemas de gestión de quienes administran los recursos de la justicia y potenciando el uso de medios virtuales.					
	3. Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque diferencial en los fallos judiciales y en la atención a los ciudadanos, la administración de la Rama Judicial, la administración de la carrera judicial y la elaboración de listas para Altas Cortes					
	4. Desarrollar en los servidores judiciales y demás grupos de valor relevantes las competencias necesarias para la efectividad de la transformación digital de modo que puedan, entre otros, utilizar con solvencia las herramientas digitales dispuestas para sus respectivas funciones. Además, fortalecer y actualizar los conocimientos del personal a cargo de la gestión de proyectos de tecnología.					
	5. Promover el bienestar de todos los servidores judiciales a través de la implementación de un sistema que contemple los diferentes niveles de estrategias y acciones necesarias para mejorar el clima laboral, la salud física y mental y la calidad del tiempo de descanso					
	1. Implementar un nuevo modelo integrado para la planeación estratégica, el seguimiento y la medición del desempeño institucional.	Fortalecimiento del sistema de gobernanza para una	\$ 7.200	\$ 4.000	\$ 3.500	\$ 14.700

94



Objetivo Estratégico	Objetivo específico	Proyecto	2024p	2025p	2026p	TOTAL
Rama Judicial con base en la evidencia empírica y la articulación efectiva con las demás entidades, para que la perspectiva de género y el enfoque diferencial sean transversales en el presente plan.	2. Definir e implementar el modelo optimizado de formulación, seguimiento y evaluación de la política pública judicial.	contable y gerencial.				
Total Plan de Inversiones			\$ 900.210	\$ 874.172	\$ 821.144	\$ 2.595.527

Con base en lo anterior, se establece el Plan de Inversiones para el periodo 2024-2026, cuyos desafíos se relacionan a continuación:


- Modernización de la infraestructura física, los medios tecnológicos y administrativos para garantizar una justicia digital, amigable, oportuna y accesible a los ciudadanos.**

Este macroproyecto se orienta a cumplir los objetivos estratégicos 1 y 2 a través de los siguientes productos:

- Sistema Integral Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ:** proveer a la Rama Judicial de un conjunto de herramientas centralizadas como punto único de gestión judicial, así como la prestación de los servicios para su implementación a nivel nacional, dada la carencia de una única herramienta tecnológica que permita integrar los trámites judiciales de los despachos y Altas Cortes, de manera que se cubran, en el mediano plazo, las funcionalidades propias de los procesos que deciden los funcionarios judiciales.
- Gestión del Cambio y Comunicaciones:** apoyar, facilitar y coadyuvar en la implementación exitosa de los procesos de transformación, apropiación, comunicación, aceptación de los cambios generados por la implementación del PETD, así como gestionar eficientemente el impacto que sobre los servidores generen los procesos de transformación digital de tal manera que se desarrollen competencias para la gestión de cambio.
- Masificación y digitalización del acceso a la justicia:** dará continuidad al expediente electrónico, aumentará el conocimiento digital y el uso y apropiación de los sistemas, aumentará la agilidad interna de la gestión de los procesos judiciales y contribuirá en la implementación de la interoperabilidad institucional y técnica.
- Modernización de la infraestructura física judicial:** construcción, mantenimiento y adquisición de sedes con el fin de ampliar la capacidad instalada de la Rama Judicial en todo el territorio nacional y garantizar la calidad, seguridad y el acceso equitativo al servicio de justicia para todos los usuarios. De igual forma, optimizar las condiciones para el trabajo que llevan a cabo los servidores judiciales y funcionarios, dotando de equipos de protección a las sedes judiciales en los diferentes distritos. Se propenderá por la implementación de un diseño arquitectónico propio e innovador que garantice la prestación del servicio de

95





administración de justicia teniendo en cuenta a los usuarios y las diferentes necesidades de las regiones.

- **Realización de estudios e investigaciones:** Comprende las investigaciones en gestión judicial, contexto sociológico, jurídico, estratégico y estudios que complementan el análisis de datos estadísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 270 de 1996, orientados a la identificación de estrategias que permitan ampliar el acceso a la justicia para atender las necesidades jurídicas de los ciudadanos. Se propenderá por la implementación de un enfoque diferencial, que redunde en la reducción de las inequidades y las brechas territoriales de acceso. De igual forma, se tendrá como objetivo la identificación de los factores que inciden en la mejora de los tiempos de respuesta de la Rama Judicial para avanzar en la reducción del inventario de procesos, en armonía con el Plan Estratégico de Transformación Digital, el diseño e implementación del banco único de datos, la definición de mecanismos de medición y seguimiento de las alternativas al encarcelamiento y la implementación de las disposiciones en materia de justicia restaurativa y terapéutica, entre otros.
- **Sostenibilidad del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial** como herramienta transitoria de consolidación de la gestión judicial, que propenda por la calidad del dato y la completitud de la información.
- **Implementación del examen para ejercer la profesión de abogado** según lo dispuesto por la Ley 1905 de 2018. Lo anterior está orientado a coadyuvar en la garantía de la idoneidad en el ejercicio de la profesión jurídica, que va de la mano con la implementación de la modernización de la tarjeta de abogados y auxiliares de la justicia.


**2. Fortalecimiento de mecanismos de justicia abierta y de acceso a la información.**

Este proyecto se orienta a desarrollar el objetivo estratégico 3 en lo relacionado con la implementación de la Justicia Abierta. En este sentido, se fortalecerá la transparencia y apertura de los datos de la Rama Judicial a través de la implementación del gobierno y calidad de datos y la conservación del patrimonio documental institucional para garantizar el derecho de acceso a la información pública y a una adecuada transición hacia la gestión judicial digital. Esto estará acompañado de estrategias de comunicación y divulgación de información jurídica y administrativa, contribuyendo al aumento de la confianza de la ciudadanía en la justicia.

De igual manera, este proyecto está orientado al desarrollo de estrategias para la promoción y divulgación de acciones de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas identificadas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (PAAC) y aquellas relacionadas con la gestión de riesgos. Así mismo, se implementará el programa de ética pública que se orientará a la formación en ética, para reforzar el comportamiento ético y moral de los servidores judiciales.

**3. Implementación, mantenimiento, evaluación y mejora del sistema Integrado de gestión de la calidad y medio ambiente – SIGCMA, de la Rama Judicial a nivel nacional.**

96



Este proyecto desarrolla parte del objetivo estratégico 3 en lo referente al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión de la Rama, a través de los procesos de formación en modelos de gestión, que permita lograr la implementación y ampliación de este en los esquemas certificados, articulando el enfoque de Arquitectura Empresarial para el desarrollo del PETD a través de la gestión del conocimiento para la gestión del cambio y propenda por una cultura de calidad, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y antisoborno.

**4. Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, las competencias, el conocimiento, el bienestar y la seguridad de los servidores judiciales.**

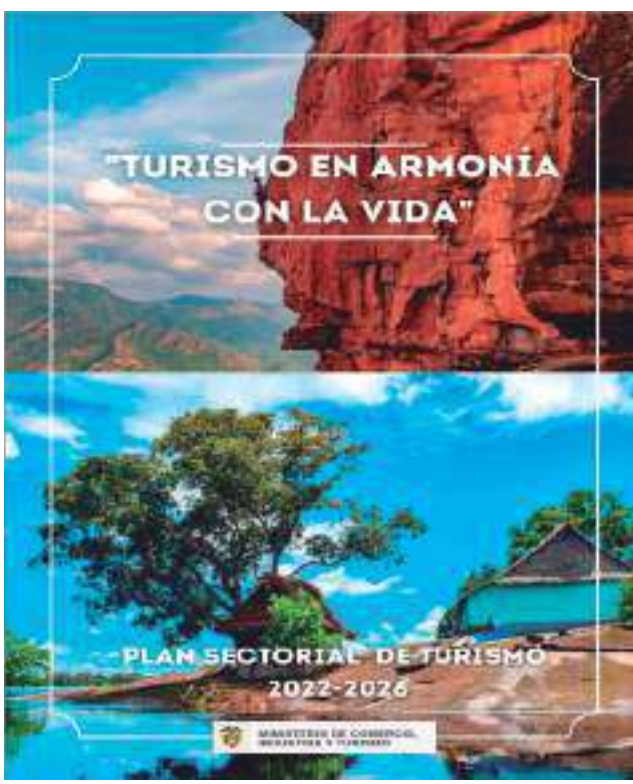
El proyecto desarrollará el **objetivo estratégico 4** para garantizar la gestión integral del talento humano con la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque diferencial en las diferentes etapas de la vida laboral; selección e incorporación, formación y actualización, seguridad y bienestar laboral. El proyecto emprende acciones en cuatro frentes; 1) ampliación de la cobertura de la carrera judicial haciendo uso de la perspectiva de género y del enfoque diferencial; 2) mejorar y aumentar la oferta en formación integral a los diversos servidores judiciales, de tal forma que redunde en mayor eficiencia de la gestión judicial y se interioricen los diversos enfoques diferenciales, incluyendo las competencias en los temas de transformación digital para lograr una mayor apropiación de las herramientas digitales en la gestión; 3) fortalecer la gestión de los despachos judiciales de la Rama Judicial a Nivel Nacional a través del desarrollo del Plan Nacional de Bienestar Social; 4) fortalecimiento de los esquemas de apoyo y protección de la Rama Judicial a nivel nacional para los servidores judiciales con riesgo de seguridad.

Al finalizar el periodo del presente plan se contará con un sistema integral para gestionar el talento humano.


**5. Fortalecimiento del sistema de gobierno para garantizar una gobernanza confiable y gerencial.**

Este proyecto pretende materializar el objetivo estratégico 5 relacionado con gobernanza, planeación estratégica y capacidad de toma de decisiones, a través de la formulación e implementación de un modelo de seguimiento y evaluación de política pública judicial, que articule la gestión de las unidades y dependencias con la mirada estratégica de la Corporación. Así mismo, se pretende crear el banco de proyectos de inversión de la Rama Judicial.

97



2



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
**TURISMO EN ARMONÍA CON LA VIDA**

**Germán Umaña Mendoza**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Arturo Bravo**  
Viceministro de Turismo

**Investigación y textos**  
Arturo Bravo  
Natalia del Pilar Camargo Ovalle  
Cesar Augusto Oliveros Ocampo

2

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

**CONTENIDO**

- 1. Presentación del Plan Sectorial de Turismo..... 4
- 2. MARCO LEGAL..... 5
- 3. CONTEXTO GENERAL..... 6
  - 3.1. Tendencias globales ..... 6
  - 3.2. Tendencias nacionales .....10
- 4. DIAGNÓSTICO.....12
- 5. ESTRATEGIA.....21
  - 5.1. Objetivo general del plan..... 22
    - 5.1.1. Objetivos Específicos:.....22
  - 5.2. Meta ..... 23
- 6. EJES ESTRATÉGICOS..... 23
  - 6.1. EJE 1 - DEMOCRATIZACIÓN DEL TURISMO COMO FUERZA TRANSFORMADORA PARA UNA CULTURA DE PAZ.....23
    - 6.1.1. Objetivo ..... 27
    - 6.1.2. Indicadores ..... 27
    - 6.1.3. Programas, proyectos y acciones indicativas del eje.....28
      - 6.1.3.1. Programa Derecho al disfrute del tiempo libre a través del turismo:.....28
      - 6.1.3.2. Democratización del conocimiento ..... 29
      - 6.1.3.3. Programa Territorios turísticos de paz..... 31
  - 6.2. EJE 2 - TERRITORIOS TURÍSTICOS PARA LA EQUIDAD Y EL BIENESTAR..... 32
    - 6.2.1. Objetivo..... 36
    - 6.2.2. Indicadores ..... 36
    - 6.2.3. Programas, proyectos y acciones indicativas del eje 2 ..... 37
      - 6.2.3.1. Programa Gobernanza y política para el turismo..... 37
      - 6.2.3.2. Programa Redefinición de los instrumentos y herramientas de planificación turística ... 40
      - 6.2.3.3. Programa Nacional de Calidad Turística ..... 41
      - 6.2.3.4. Programas de Infraestructura turística ..... 41
      - 6.2.3.5. Programa Conectividad para los territorios con vocación turística. .... 42
  - 6.3. EJE 3 - TURISMO: ALTERNATIVA PARA LA TRANSICIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA..... 43
    - 6.3.1. Objetivo..... 47
    - 6.3.2. Indicadores ..... 47
      - 6.3.3.1. Programa Turismo como estrategia para la conservación de la biodiversidad y la transición económica ..... 48
      - 6.3.3.2. Programa Desarrollo Sostenible del Turismo.....59

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

**2. MARCO LEGAL**

La formulación del Plan Sectorial de Turismo es un ejercicio de definición de la política pública del sector para cada cuatrienio de la administración del Gobierno Nacional, que se adelanta desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación según lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley 300 de 1996 que obliga su formulación para que sea incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Entre los aspectos que se debe tener en cuenta para este ejercicio, se relacionan los principales lineamientos del marco legal que orientan la formulación y que desde el punto de vista técnico se han incluido en el presente documento.

*Armonía regional* (Ley 300 de 1996, Art.14): El Plan Sectorial de Turismo debe formularse conciliando las diferentes miradas regionales de la actividad en el país. En este sentido, es importante que sea un instrumento de apoyo para el cierre de brechas de desarrollo turístico regional y que proponga estrategias que favorezcan la equidad en los territorios. El presente documento se construyó de manera participativa, a partir de las principales inquietudes presentadas durante talleres regionales, mesas de concertación con los gremios, la academia, la construcción colectiva llevada a cabo durante el XXVI Encuentro Nacional de Autoridades Regionales de Turismo (2022), encuesta nacional virtual adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (En adelante, MinCIT) y los comentarios recibidos durante la consulta pública del plan.

*Coordinación interinstitucional* (Ley 300 de 1996): El Plan Sectorial de Turismo debe orientar los procesos de identificación de actores interinstitucionales públicos y privados requeridos para la ejecución de sus estrategias y acciones. En este sentido, se recomienda que la formulación tenga en cuenta los procesos de validación, socialización y consulta pública propendiendo por un diálogo intersectorial con los diferentes actores.

*Promoción del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuatourismo, turismo metropolitano* (Ley 300 de 1996) y *de salud* (Ley 2068 de 2020): En cumplimiento de las disposiciones legales, el Plan Sectorial de Turismo debe contener aspectos y elementos relacionados para estas tipologías específicas asociadas al turismo de naturaleza, cultural y de bienestar, considerando las vocaciones del país y de las regiones, así como los avances en competitividad y promoción de estos productos especializados en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Régimen turístico de San Andrés y Providencia* (Ley 915 de 2004, Capítulo VII): El Plan Sectorial de Turismo debe considerar los procesos de autonomía y de gestión propios del Archipiélago, así como dar orientaciones especiales para su recuperación y desarrollo sostenible (Ley 2068 de 2020).

*Turismo cultural* (Ley 1101 de 2006): El Plan Sectorial de Turismo debe incluir aspectos para el desarrollo sostenible del turismo cultural, especialmente en las declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO (sitios, expresiones y manifestaciones). En este sentido, el PST debe contener las orientaciones para la ejecución de la Política de Turismo Cultural - Colombia destino turístico, cultural, creativo y sostenible y un plan de acción específico que lidera el MinCIT, con la participación de actores públicos y privados del sector.

*Participación de Distritos en Plan Sectorial de Turismo*: Con miras a fortalecer el desarrollo regional de las ciudades que ostentan la categoría de Distrito y dar unos enfoques especiales para el turismo en estos territorios, el PST debe dar las directrices para la

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

**6.4. EJE 4. TURISMO: INTERNACIONALIZACION Y ECONOMIA PARA LA VIDA Y LA JUSTICIA SOCIAL..... 54**

- 6.4.1. Objetivo ..... 61
- 6.4.2. Indicadores ..... 61
- 6.4.3. Programas, proyectos y acciones indicativas del eje 4.....62
  - 6.4.3.1. Programa Economía popular, comunitaria y solidaria para el turismo ..... 62
  - 6.4.3.2. Programa Desarrollo proactivo..... 65
  - 6.4.3.3. Programa Inclusión y transformación digital para el turismo ..... 66
  - 6.4.3.4. Programa Cooperación Público Privada y garantías para la inversión del sector ..... 67
  - 6.4.3.5. Programa Organización de la oferta turística del país para mercados nacionales e internacionales ..... 68
  - 6.4.3.6. Programa Estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo..... 69

**7. BIBLIOGRAFÍA ..... 71**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

- Figura 1. Llegadas y recibos de turistas internacionales, 2000-2001.....7
- Figura 2. Principales retos de la humanidad para los próximos años. .... 9

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

inclusión de proyectos y programas de turismo para Cartagena, Santa Marta y Buenaventura (Ley 1617 de 2013) y contar con un capítulo especial para los municipios de litoral del Pacífico (Ley 2068 de 2020), con el fin de fortalecer su inclusión, sostenibilidad y competitividad.

*Principio de planeación* (Ley 1558 de 2012): Reitera que las actividades turísticas del país serán desarrolladas de acuerdo con el Plan Sectorial de Turismo, el cual formará parte del Plan Nacional de Desarrollo, resaltando su importancia como eje de la política del sector y orientador de la ejecución para El MinCIT.

*Inclusión del turismo social* (Ley 1558 de 2012): En aras de garantizar el derecho fundamental a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre a través del turismo, el turismo social debe hacer parte del Plan, el cual debe orientar la ejecución de la Política de Turismo Social y un plan de acción específico liderado por El MinCIT, con la participación de actores públicos y privados del sector.

*Participación ciudadana y étnica* (Ley estatutaria 1757 de 2015, Art. 2; Ley 21 de 1991, Art. 7): Según las disposiciones legales, el Plan Sectorial de Turismo, al ser parte del Plan Nacional de Desarrollo, se someterá a la consulta previa que se haga para tal fin, pudiendo contener compromisos específicos con las comunidades étnicas que se concierten en ese proceso.

*Planes sectoriales territoriales* (Ley 2068 de 2020, Art.8): El Plan Sectorial de Turismo es la base de política para la formulación de los planes sectoriales territoriales, los cuales deben orientar las iniciativas de planificación regional, en aras del principio de coordinación expuesto en la Ley general de turismo.

*Ley de agroturismo* (Ley 2239 de 2022); *Ley sistema lecto escritura braille en servicios turísticos* (Ley 2265 de 2022); *Ley de Paz total* (Ley 2272 de 2022) y definición y gestión de la oferta social de las entidades del Orden Nacional (Ley 2281 de 2023). Estas nuevas leyes presentan un nuevo marco de actuación para el sector en materia de paz, desarrollo rural, inclusión y defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional. Iniciativas que MinCIT debe ejecutar y que, a su vez, deben ser promovidas desde el sector.

**3. CONTEXTO GENERAL**

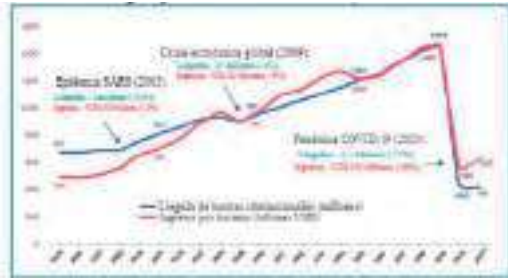
**3.1. Tendencias globales**

El turismo se enfrenta a la recuperación de una de las peores crisis de su historia que ha puesto a prueba su capacidad de resiliencia y de transformación, esto se evidencia al analizar que, en las dinámicas de crecimiento constante durante décadas, ocurrieron algunos cambios de retrocesos derivados de eventos sanitarios, como el SARS en 2003 y la crisis económica global de 2009, no obstante, la pandemia de COVID-19 ha sido el suceso a nivel mundial de mayor impacto en la movilización de viajeros, con una caída del 73% en las llegadas de visitantes a nivel global (fig. 1) para el 2020, a causa de las restricciones de viajes impuestas por los países.



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

Figura 1. Llegadas y recibos de turistas internacionales, 2000-2001



Fuente: Banco Mundial (2022).

Según los estudios internacionales realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2022) y del Foro Económico Mundial (WEF, 2022) la recuperación del sector será lenta, ligada a las restricciones de viaje de los principales países emisores y al efecto que pueda tener en la demanda turística la aparición de nuevas variantes y casos de COVID-19. Igualmente, existe incertidumbre sobre futuro cercano, considerando las consecuencias ocasionadas por la inflación de las principales economías, los impactos de la guerra en Ucrania, los efectos del cambio climático en los destinos y temporadas turísticas, así como una posible recesión global.

Por otro lado, la forma de afrontar la pandemia para la humanidad ha derivado en una serie de cambios en la demanda y la oferta turística, que condicionan las actuaciones del sector frente a la nueva realidad (Banco Mundial, 2022a). Por otra parte diferentes estudios consideran relevante las siguientes tendencias:

Desde el punto de vista de la demanda:

1. Interés en nuevos segmentos y productos: los viajeros están priorizando las actividades al aire libre, así como el turismo en entornos naturales y rurales. El turismo doméstico se vuelve más relevante, según el destino y se convierte en un mercado potencial a corto plazo.
2. Los viajes de larga estancia tienen mayor interés en los viajeros, unidos a la posibilidad de realizar teletrabajo desde diferentes destinos y a los cambios en las dinámicas de fragmentación de las vacaciones, así como la mayor disponibilidad de tiempo libre por parte de las y los trabajadores.
3. Nuevas preocupaciones y necesidades de viaje, dando mayor importancia a la higiene en el país de destino.
4. Decisiones de viaje según el nivel y calidad del sistema sanitario en el destino.
5. Confianza de los mercados en que no se impondrán más restricciones de viaje en los destinos.



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

6. Impulso a la sostenibilidad: la pandemia ha acelerado la importancia de hacer viajes más conscientes y con menos impactos ambientales y socioculturales, lo cual hace que este sea un imperativo a la hora de tomar decisiones de viaje.
7. Adopción digital: la pandemia de COVID-19 aceleró la transformación digital y el comercio electrónico en el sector, donde aumentó la demanda de transparencia, flexibilidad y cantidad de las interacciones con los clientes hacia lo digital. Impulso a la demanda de los viajeros "nómadas digitales" que buscan realizar viajes de larga distancia, de mayor duración, a destinos con asociaciones positivas, auténticas y buena conectividad. Estos segmentos son de mayor gasto principalmente en lugares periféricos.

Desde el punto de la oferta turística:

1. Nuevas preocupaciones y necesidades en destino, relacionados principalmente a aspectos sanitarios: la comunicación debe ser clara respecto a requerimientos, restricciones y apertura.
2. Eliminación de las medidas de cuarentena y aislamiento en los destinos, sin descuidar los aspectos de bioseguridad para el turismo.
3. Facilitación para el cumplimiento de los protocolos de higiene, salud y seguridad.
4. Preocupación por una gestión de riesgo y de seguridad turística integral en los destinos turísticos.
5. La digitalización apoyó al incremento de las ventas, dadas las tendencias de consumo y comercialización turística.
6. Recursos económicos limitados para acciones de mercadeo y promoción.
7. Ampliación de la brecha digital entre los diferentes actores del sector.
8. Pérdida de mano de obra en el sector, especialmente por el intensivo uso del talento humano con baja remuneración.
9. Aumento del emprendimiento en el sector, debido al surgimiento de nuevas oportunidades de mercado y posibilidades de economías de supervivencia.
10. Aceleración en la tendencia hacia el aumento de la eficiencia, externalización y la reducción de costos fijos.

En materia de sostenibilidad, surgen nuevas preocupaciones frente al cumplimiento y claridad de políticas y medidas de sostenibilidad turística:

1. Mayor eficiencia en el uso y gestión de recursos, especialmente en los subsectores de alojamiento, alimentos y bebidas.
2. Reducción del uso de plásticos y preocupación por la contaminación de fuentes hídricas y ecosistemas marinos y terrestre.

Adicional a estas tendencias sectoriales, se exponen los principales retos y reflexiones de la humanidad para los próximos años, mediante el análisis del rol del turismo frente a estos desafíos y su capacidad de adaptación y contribución a las posibles soluciones, sumado a la identificación de oportunidades que se presentan derivadas de estos (figura 2).



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida



Figura 2. Principales retos de la humanidad para los próximos años.  
Fuente: DNP (2022).

En línea con estos retos de la humanidad, actualmente, se discute a nivel global cuál debe ser el modelo de desarrollo del turismo, que contribuya de manera más efectiva a la sostenibilidad y al desarrollo humano, con especial énfasis a la prevención y mitigación de los impactos negativos, a la inclusión social e integración entre los territorios.

Una de las tendencias que se identifican para cumplir con estos objetivos es el turismo regenerativo, dando un nuevo alcance a la mirada de la sostenibilidad, la cual ha estado enfocada en la mejora continua de la gestión ambiental, sociocultural y económica, con el menor impacto posible, así como a elevar la contribución que el turismo hace para la sociedad y para el desarrollo de las comunidades y los territorios.

Desde el enfoque del turismo regenerativo entendido este como el "entendimiento emergente, evolutivo, dinámico que incluye a la sostenibilidad dentro del marco de sistemas vivos y enfatiza la relación del ser humano consigo mismo, con el otro y con la naturaleza; para construir la capacidad de los sistemas socioambientales y obtener un crecimiento saludable a largo plazo en interacciones que sean mutuamente beneficiosas (Teruel, 2018, p. 90). Se plantea un nuevo escenario para no solo mantener lo existente sino recuperar lo degradado bajo una visión integral y sistémica del entorno y sus habitantes en 3 dimensiones relacionales, planteando una nueva relación armónica entre el individuo, la naturaleza y la sociedad, entiendo al mundo como un organismo vivo, integrado en una relación de coevolución con la naturaleza donde las comunidades locales se organizan desde una identidad propia y desde el sentido del lugar. Buscando generar salud ecológica, bienestar personal, social y económico (Araneda, 2022).

El enfoque de turismo regenerativo parte de una lectura del lugar bajo una visión sistémica, promoviendo las relaciones entre los seres que cohabitan y visitan un destino, crea condiciones a favor de todas las formas de vida del lugar e incluye acciones de prevención, mitigación, compensación y conservación generando beneficios para la comunidad anfitriona, las personas viajeras y el destino" (Pauls, 2022).

Varios países de Latinoamérica están impulsando esta forma de turismo, especialmente Costa Rica, Chile y México, donde el turismo se convierte en motor de transformación y cambio positivo para que las comunidades puedan seguir viviendo en su territorio y desarrollando un modelo que no rompa radicalmente con su cultura, con su paisaje y con la convivencia. De igual manera, se considera como un valor para el propio turista, ya que propone la vivencia de experiencias auténticas, justas y sin aglomeraciones (Traveler, 2022).



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

### 3.2. Tendencias nacionales

En Colombia entre el 2019 y el 2022 se ha desarrollado una crisis económica exacerbada por la pandemia de COVID-19 la cual golpeó duramente al mundo y al país, pero se está recuperando. Esta situación se evidencia en la caída de un crecimiento del 3,6% en 2019 a una contracción del Producto Interno Bruto (PIB) real del 6,8% en 2020 (Banco Mundial, 2022a). Sin embargo, las acciones que Colombia tomó para responder a las crisis sanitaria y económica promovieron una reactivación de la actividad económica y una disminución de las tasas de pobreza.

Según fuentes del DANE, en el cuarto trimestre de 2021, el PIB creció un 10,8% en comparación con el mismo período de 2020, alcanzando casi el mismo nivel que tenía al cierre de 2019. La pobreza total disminuyó de 42,5% en 2020 a 39,3% en 2021 y la pobreza extrema disminuyó de 15,1% a 12,2% en el mismo periodo. Sin embargo, la pobreza y la pobreza extrema se mantienen por encima de los niveles previos a la pandemia de 35,7% y 9,6% en 2019 (DANE, 2021a; 2021b; 2022a; 2022b; 2022c).

Es importante aclarar que el camino de desarrollo de Colombia no ha beneficiado a todos sus territorios de manera pareja y el país se caracteriza por persistentes desigualdades sociales y económicas asociadas a sus territorios y regiones. Un ejemplo de ello es que las tasas de pobreza varían desde el 59,3% en Coclé y el 50,7% en el Cauca hasta el 8% en Santander y el 7,3% en Cundinamarca. La misma tendencia para las tasas de Necesidades Básicas Insatisfechas, mientras que Vaupés, Vichada y Coclé presentan 68,9%, 67,8% y 65,5% respectivamente, Bogotá es tan baja como 3,5% (CNPV, 2018). Existen grandes diferencias espaciales en el acceso a los servicios básicos, como lo ilustran las siguientes estadísticas: (i) a pesar de que, en 2017, el 93% de los residuos sólidos producidos en el país fueron eliminados correctamente, el 17% de los municipios aún utilizan el vertido a cielo abierto para la disposición de residuos; y (ii) en 2016, el acceso a fuentes de agua adecuadas osciló entre el 98% de la población en las capitales municipales y menos del 75% en otras áreas (ONU, 2018).

Sumado a esto la migración desde Venezuela que ha sido considerada la segunda crisis activa de desplazamiento internacional más grande del mundo<sup>1</sup> y en América Latina, Colombia ha sido uno de los mayores receptores, con aproximadamente del 32%, con un estimado de 1,7 millones de migrantes venezolanos según datos de (Migración Colombia, 2021).

Esta migración ha ejercido una presión adicional sobre las ciudades que ya estaban luchando con la expansión de los asentamientos informales. La ausencia de controles en la regulación sobre el uso de suelo y en la aplicación de los códigos de construcción que han favorecido la presencia de edificaciones con bajo estándares de calidad cerca de áreas de riesgo y propensas a un suministro reducido de servicios básicos y vitales, incluidos los servicios de drenaje. Esto ha dado lugar a un aumento de las inundaciones y los deslizamientos de tierra, especialmente en los asentamientos informales de las zonas más pobres del país. En 2021, en Bogotá se vieron afectados por las inundaciones el 1,6% de los hogares, mientras que en el departamento del Coclé ascendió al 28,1% (DANE, 2021).

<sup>1</sup> Después de los refugiados sirios. Sin embargo, hasta el 19 de abril, los refugiados ucranianos han llegado a 5 millones de personas, superando los 4.1 millones de refugiados venezolanos a mediados de junio de 2021.





PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

Por su parte el turismo contribuye a la reducción de las desigualdades territoriales a través de la promoción del desarrollo económico local en destinos estratégicos (OMT, 2005)<sup>2</sup>. Cuando se planifica y gestiona adecuadamente, el turismo sostenible puede contribuir a mejorar los medios de vida, la inclusión y la protección del patrimonio cultural y los recursos naturales, es altamente demandante e incluyente en mano de obra, facilita el desarrollo de nuevas infraestructuras y revitaliza las ciudades modernas e históricas (Banco Mundial, 2017). Esto es particularmente relevante en las zonas más afectadas por el conflicto interno, que ya están viendo cierto dinamismo, aunque frágil, en sus economías. Ejemplo de ello es el crecimiento de las llegadas de turistas al departamento de Putumayo, quien para 2012, fecha de inicio de los acuerdos, recibía 433 visitantes no residentes; cifra que se aumentó a 1.691 en 2017, promovido especialmente por la firma del acuerdo y que para 2019, se registró en 2.501 (MinCIT, 2022e).

La biodiversidad<sup>3</sup> y riqueza cultural<sup>4</sup> hacen de Colombia un destino único con una ventaja competitiva tanto a nivel global como regional. La aplicación de un enfoque de turismo cultural y sostenible puede ser una fuente importante de ingresos que beneficie a las comunidades locales, aspecto fundamental para la conservación de la vida silvestre y la naturaleza (por ejemplo, los cazadores furtivos que se emplean como guías turísticos) (Yu-Fai Leung et al., 2018). Por otro lado, es esencial el papel que cumplen las mujeres en el desarrollo sostenible del turismo, sin embargo, en Colombia el empleo formal de las mujeres en el sector es del 27,6%, (Banco Mundial, 2022c), por debajo del promedio mundial que representan el 54% del empleo turístico mundial (Consejo Mundial de Viajes y Turismo, 2020).

Por otro lado, el inicio de los acuerdos para la firma de paz en 2012 ha sido un punto de inflexión para el desarrollo del turismo en Colombia. Primero, se tuvo acceso a un mayor número de territorios, antes ocupados por grupos armados organizados al margen de la ley; segundo, el número de visitantes extranjeros a 2019, tuvo un crecimiento promedio sostenido del 3% y los Parques Naturales recibieron un total de 1.967.672 visitantes nacionales y extranjeros durante esa vigencia; tercero, el surgimiento de destinos emergentes para turismo de naturaleza, comunitario e indígena, ha sido liderado por las regiones de territorios de paz, por ejemplo: Guaviare, Meta, Putumayo y La Orinoquía; y cuarto, según la Organización Mundial del Turismo, el país empieza a posicionarse en el mapa global de los principales destinos turísticos.

Estas condiciones favorables, en los últimos años, han permitido que el turismo sea uno de los principales dinamizadores de la economía colombiana. En 2017, se generaron 2.616.567 empleos directos e indirectos de los cuales el 53,9% son empleos informales (DANE, 2017).

Para 2019, se contó con 4,5 millones visitantes extranjeros, siendo el año récord en la llegada de turistas al país, con un crecimiento del 3% frente al año 2018. Con la situación de la pandemia del COVID-19, las llegadas disminuyeron el 69% para 2020 frente al año 2019 y para el 2021, la recuperación fue del 55% frente a 2020, llegando a 2,1 millones de viajeros. Para 2022, se espera que las llegadas de turistas recuperen la dinámica obtenida en el 2019, y se pronostica que se cierre el año con 4,7 millones de viajeros extranjeros en el país.

<sup>2</sup> La Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas (OMT) define el turismo sostenible como: "Turismo que tiene plenamente en cuenta sus impactos económicos, sociales y ambientales actuales y futuros, abordando las necesidades de los visitantes, la industria, el medio ambiente y las comunidades anfitrionas".  
<sup>3</sup> Colombia es el país con mayor biodiversidad del mundo por metro cuadrado con más de 1.000 áreas protegidas, casi 2.000 especies de aves (Política de Turismo Sostenible, 2020).  
<sup>4</sup> El país cuenta con más de 1.000 bienes patrimoniales, nueve sitios del patrimonio de la UNESCO, ocho ciudades creativas de la UNESCO, 45 centros históricos, cinco parques arqueológicos y más de 900 eventos culturales (Política de Turismo Cultural, 2021).



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

En 2019, se tuvieron ingresos por concepto de turismo receptivo de USD 6.784 millones que aportaron el 3,82% al PIB. En 2022 y se pronostica una recuperación cerrando el año con USD 7 mil millones.

Con respecto al desarrollo empresarial, según datos del Registro Nacional de Turismo con corte a noviembre de 2022, se cuenta con un registro de 79.987 prestadores de servicios turísticos, principalmente, representadas por un 41,16% de viviendas turísticas (rurales y urbana) y en un 21,80% por establecimientos de alojamientos (DANE, 2022; CITUR, 2022).

Estas condiciones favorables y cifras económicas muestran ventanas de oportunidad para el desarrollo turístico del país.

4. DIAGNÓSTICO

En Colombia, al igual que en Latinoamérica, se encuentran territorios rezagados que tienen dificultades en lo relacionado al crecimiento y desarrollo turístico, donde en contadas oportunidades están insertos en el mercado nacional e internacional con productos no diferenciados; donde la vulnerabilidad del sector productivo en la cadena de valor directa y ampliada es constante; donde abundan productores de subsistencia y microempresas, con frecuencia operando en condiciones informales y precarias; destinos turísticos con evidentes problemas sociales como pobreza, bajo acceso educativo, brechas digitales, inseguridad y condiciones ambientales críticas que profundizan la desigualdad y los problemas de inclusión social que estas situaciones derivan. De esta problemática se dará cuenta en las causas asociadas a territorios turísticos de paz en el eje 1 y territorios turísticos para la equidad y el bienestar en el eje 2.

Los desequilibrios regionales de los destinos turísticos se hacen evidentes cuando se comparan los diversos territorios al interior de Colombia e incluso al interior de algunas regiones y se caracterizan por contextos políticos - institucionales, que indican a menudo dificultades en la gobernanza de las instituciones y su relación con la sociedad civil; falta de calidad y cuidado en la prestación de los servicios y actividades turísticas, escaso cumplimiento de la regulación y débiles herramientas para la resiliencia socio económica del turismo, que debilitan su productividad y reconocimiento nacional e internacional (CEPAL, 2012, p. 21).

A modo general, estas debilidades son generadas por una visión instrumental de las personas y los territorios, que privilegia su utilidad sobre su valor intrínseco en función de la satisfacción de la demanda turística, sumado a la estandarización del consumo turístico y a los estereotipos de disfrute que condicionan el acceso al aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, limitando las potencialidades del sector turismo en la construcción del bienestar social, desarrollo humano y económico.

Es así como se identifica una problemática concreta del país en materia turística y es que en Colombia se presenta debilidad en la generación de capacidades para consolidar el desarrollo sostenible y responsable del país, que permita la innovación de las prácticas gubernamentales, de las empresas, de las comunidades y de los territorios, disminuyendo las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, así como en la productividad, diferenciación y posicionamiento turístico del país.

Por lo cual es importante comprender y trabajar en la superación de dichas debilidades mediante la generación de capacidades entendiendo estas desde Nussbaum (2012), dado que se requieren transformaciones sistemáticas en los ámbitos económicos, sociales y



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

territoriales en el sector turístico, que le permita a las personas realizarse y alcanzar un máximo bienestar. Para ello, el presente documento plantea cuatro ejes estratégicos: (i) Democratización del turismo como fuerza transformadora para una cultura de paz; (ii) Territorios turísticos para la equidad y el bienestar; (iii) Turismo: alternativa para la transición económica y protección de la naturaleza (iv) Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social.

Este diagnóstico contó con el análisis de 82 causas asociadas al problema, las cuales fueron desarrolladas, sustentadas y correlacionadas con sus respectivos efectos y problemáticas. Dicho ejercicio fue parte de la metodología utilizada para la formulación del Plan Sectorial de Turismo 2022- 2026. A continuación, se describen cada uno de los problemas identificados:

Entre los problemas que sustentan esta debilidad general, se identifica la falta de reconocimiento y confianza del sector en los segmentos que hacen parte del turismo social, sumado a la invisibilización de las poblaciones vulnerables. Esto genera una exclusión y un rezago para el disfrute del derecho al tiempo libre y la recreación a través del turismo. Lo anterior reproduce dinámicas de actores institucionales, corporativos y de cooperación internacional que limitan los beneficios en oportunidades de viaje a personas de bajos ingresos, así como "los beneficios del desarrollo turístico a personas de escasos ingresos a nivel de destino" (OITS, 2011).

Adicionalmente, se identifica que la escasa e inadecuada oferta de servicios y actividades turísticas para poblaciones en condición de vulnerabilidad, repercute en la ampliación de la brecha de exclusión social desde diferentes dimensiones y reproduce el no reconocimiento de dicha población como actor dentro del turismo.

También se identifica la presencia de brechas de capital humano en las ocupaciones del sector, por su especialidad, difícil consecución y su alta rotación, que limita la productividad del sector e incide en su baja remuneración. Estas brechas se manifiestan en los desajustes entre el nivel educativo del ocupado y el perfil equivalente a su cargo; en la insuficiencia de programas de formación para la cualificación de personas aspirantes y de las empíricamente ocupadas en cargos de alta demanda del sector; en la falta de reconocimiento de la educación no formal; y la poca participación del sector productivo en articulación con la oferta laboral y educativa (MEN, 2021). Estas brechas provocan la exclusión de saberes locales, el registro de un salario mediano en Colombia con un 25% más bajo que el de otros sectores; una baja capacidad de atracción y retención del capital humano (MEN, 2021).

En Colombia, la exclusión de comunidades y territorios que han estado vinculados a situaciones de conflicto armado con potencial turístico y que vienen adelantando procesos de implementación del proceso de paz, impide el aprovechamiento del turismo como una opción de desarrollo productivo, reconciliación, reconocimiento social, construcción de una cultura de paz y de memoria histórica. A su vez se evidencia un desconocimiento de las necesidades de los actores y territorios, para su inserción efectiva en los mercados nacionales e internacionales; así como una débil articulación entre múltiples actores y acciones para el acompañamiento integral y la creación de capacidades locales en la gestión turística; junto con la falta de estrategias que resalten los valores diferenciados de dichos destinos, la ausencia de medición de resultados de los procesos de desarrollo turístico adelantados en los territorios vinculados a la implementación del proceso de paz y el corto alcance institucional para integrar a las comunidades locales al mercado turístico (Vianchá-Sánchez et al, 2021).



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

Por otro lado, el sector turístico se ha visto afectado por la escasa información disponible, actualizada y sistematizada a nivel nacional y regional, lo cual limita una acertada toma de decisiones. Si bien se han ejecutado acciones para la implementación de sistemas de información turística, por medio del cual se ha venido construyendo la plataforma Portuocolombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los actuales instrumentos carecen de inversión, cobertura territorial y capacitación para su buen desarrollo.


A lo anterior se suma la no implementación de medidas para la transformación digital y el manejo de inteligencia artificial en el marco de la cuarta revolución industrial destinadas específicamente a la industria turística. Así como la escasa utilización de *big data* para medir, integrar y analizar datos de forma precisa, y la necesidad de adelantar adecuaciones a herramientas de gestión de la información que faciliten el análisis sectorial ante las nuevas tendencias turísticas producto de las estrategias globales para impulsar la reactivación económica. Ejemplo de ello es el uso de las herramientas de procesos de analítica de datos e Inteligencia Artificial en las empresas del sector, en el sector de alojamiento se evidencia que el 15,6% de las empresas utilizan herramientas de analítica de datos y 7,4% de inteligencia artificial; en los servicios de comidas y bebidas el 12,1% y 6,2%, respectivamente; y en las agencias de viajes el 18,2% y 11,4%, respectivamente (DANE, 2020e).


Otro de los aspectos que se suma a la débil generación de capacidades, es la existencia de barreras en los procesos de emprendimiento, aceleración y fortalecimiento empresarial que limitan la productividad del sector. Lo cual se debe a las insuficientes habilidades y competencias para el desarrollo empresarial en turismo, estrechamente relacionadas con las cifras de ocupación informal, que indican una participación de comercio, hoteles y restaurantes del 42% en la economía informal y cuyas cifras se encuentran en aumento para el presente año.


Entre las barreras identificadas se encuentra también el inadecuado acceso a los recursos de financiación, como las múltiples condicionantes para acceso al crédito, la debilidad en la financiación de redes y clústeres, y la debilidad institucional en cuanto a la focalización de la oferta y la insuficiente articulación institucional para el diseño e implementación de instrumentos de políticas públicas (Ospino; Daniel & García, 2020).


A la ausencia de acuerdos institucionales para implementar las políticas turísticas en territorio, se suma también como una debilidad del sector la caracterizada por el limitado uso de herramientas de participación colectiva en la planificación y gestión del turismo que considere la visión y capacidades particulares de las poblaciones locales (Castro & Montealegre, 2018). Así como el débil desarrollo de escenarios y espacios de participación en el turismo en Colombia, la acción desarticulada entre diferentes niveles de gobierno en procesos de desarrollo turístico y una débil comunicación entre actores y la falta de voluntad política, producto de las limitadas capacidades institucionales, productivas y de gestión de los actores del turismo, lo cual se ejemplifica en la destinación de recursos para el sector, que para el 2022 fue de \$122 mil millones, lo que representa el 0,035% de los recursos del presupuesto general de la nación (Congreso de Colombia, 12 de noviembre de 2021).

Es importante destacar la ausencia de diálogos interculturales sobre el rol que tiene el turismo para la garantía de los derechos humanos y la interpretación que se tiene del mismo frente a las exigencias derivadas de la pluralidad cultural del país. Esto es generado por la falta de comprensión del turismo como derecho humano y de la necesidad de ser abordado según las visiones interculturales de la sociedad colombiana, lo cual convoca a la gestión pública, privada y la participación ciudadana para dar a conocer las formas de

 <b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	<b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i>
<p>acceso al turismo como derecho humano, sin que la promoción de la actividad turística obre en contra de la protección de la naturaleza y la cultura de los destinos y de la autonomía administrativa de las entidades territoriales.</p>	
<p>En cuanto al reconocimiento y participación de grupos poblacionales con características particulares según edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, y situaciones de vida particulares (víctimas y actores del conflicto, diversidad, entre otros) en el desarrollo turístico del país, se identifican limitaciones provocadas por la falta de vinculación de necesidades de las poblaciones diferenciadas, de sus visiones de desarrollo y proyectos de vida al turismo. Lo anterior como consecuencia de una baja participación de las comunidades locales en las decisiones y gestión de destinos y procesos del territorio asociados al turismo.</p>	
<p>Sobre las formas de gestión, relacionamiento, colaboración y participación eficientes que inciden en el desarrollo turístico del país, se evidencia una baja aplicación debido a la limitada capacidad empresarial para mejorar calidad, operación y diseño de estrategias de gestión turística, así como la presencia de barreras en servicios de transporte, comunicación y de apoyo en la cadena de valor, baja presencia de redes de proveedores y una escasa visión de futuro en el sector que posibilite su proyección hacia nuevos mercados.</p>	
<p>Se identifica también un limitado ejercicio de competencia por parte de las entidades territoriales en materia de turismo, pues carecen de coordinación con la política turística nacional (Afanador &amp; Hernández, 2020); (Patiño &amp; Sánchez, 2018); Toro, et al. (2015). Esto se atribuye a la falta de claridad y articulación de las funciones de las entidades territoriales y la nación en materia del desarrollo turístico nacional, que han provocado brechas en los niveles de desarrollo turístico regional y en general una debilidad institucional nacional y regional del turismo (Colombia Productiva, 2019).</p>	
<p>Respecto a las necesidades interinstitucionales a nivel nacional y regional, para simplificar la gestión de trámites y procesos requeridos por los servicios asociados al turismo, como por ejemplo, los permisos para el transporte marítimo y fluvial, se evidencia una falta de conciencia y descoordinación relacionada con una visión de responsabilidad exclusiva del turismo a cargo del sector Comercio, Industria y Turismo y del Viceministerio de Turismo a nivel nacional, que requiere del diálogo social y del fortalecimiento a la coordinación intersectorial e interministerial a nivel regional.</p>	
<p>Así mismo, se reconocen insuficientes agendas de trabajo intersectorial con actores nacionales y locales, y la necesidad de priorización de las estrategias de trabajo intersectorial en las instancias de turismo de carácter nacional. Conforme dichas carencias han provocado la ausencia de estrategias específicas de facilitación turística en materia migratoria, aduana, seguridad, salubridad, monetaria y transporte y una falta de conciencia de las necesidades de los usuarios y del sector privado, frente a trámites y barreras a esa facilitación.</p>	
<p>En lo relacionado con la adecuación de destinos, productos, servicios y actividades turísticas que garanticen la accesibilidad y la movilidad segura, se presentan insuficiencias que tienen que ver con la falta de igualdad de oportunidades para el disfrute turístico, según las condiciones y necesidades de la población, pues como se indicó para el 2019, el 29.87% de la población colombiana presenta condiciones y necesidades de accesibilidad, los cuales se identifican en el Manual de Turismo para todos (MINCIT et al., 2019). De manera que es una obligación brindar acceso al turismo a personas con características físicas y de salud particulares que superan la noción de discapacidad, para hacer frente</p>	
<p>15</p>	

 <b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	<b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i>
<p>de empresarios y actores de la cadena de valor que atentan directamente contra la integridad de la biodiversidad y sus ecosistemas; insuficientes programas de sensibilización ambiental dirigidos a residentes y visitantes; impactos negativos en la naturaleza generados por la oferta local y las prácticas de consumo y el comportamiento de turistas y visitantes.</p>	
<p>Producto de estas insuficiencias, ha resultado el desaprovechamiento de la riqueza del capital natural para el turismo, que se evidencia en la explotación de la naturaleza como la quema indiscriminada de bosques por la demanda de las economías extractivas, de tal manera que para el año 2019 Colombia figuraba entre los 10 países tropicales de la región que sufrieron pérdida de bosques primarios en todo el mundo durante ese año (BID, 2020, p. 12).</p>	
<p>Por otra parte, en lo que respecta a la gestión del riesgo y la seguridad turística, se evidencia el desconocimiento y resistencia por parte de los actores del sector a abordar proactiva e integralmente la gestión del riesgo y el surgimiento de nuevas necesidades en los mercados que requieren rápida adaptación y representación por parte del sector. Esto se debe a la falta de información para la identificación, valoración y evaluación del riesgo; a una limitada capacidad cultural, anticipación y preparación ante el riesgo; sumado a la incertidumbre frente a las nuevas condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del SARS COV2 originada por el COVID-19; y a los cambios estructurales en las condiciones laborales de ocio y aprovechamiento del tiempo libre. Estas acciones influyen en la materialización de riesgos de diversa índole, la afectación a destinos, empresas y comunidades locales por la ocurrencia de crisis y catástrofes, el cambio en la cadena de suministros y la presencia de nuevos segmentos de viajeros con necesidades particulares.</p>	
<p>Se identifica la presencia de prácticas en el turismo poco respetuosas, comprometidas, sostenibles y sustentables con el territorio, su población y las demás partes interesadas, así como a la falta de aplicación de herramientas y buenas prácticas de comercio justo y consumo responsable en el sector los cuales se ejemplifican de manera más detallada en el Eje 3 del presente documento.</p>	
<p>En cuanto a la relación comercial de los actores de la cadena de valor, se identifican limitadas estrategias de diálogo, transparencia y respeto, junto con la presencia de efectos negativos derivados de un consumo turístico no cuidadoso con el ambiente y las personas, que suele provocar una falta de claridad en las reglas en comercialización, generando desconfianza y deterioro del valor entre la cadena turística.</p>	
<p>Respecto a calidad turística, se presenta una desarticulación y falta de actualización de los procesos de normalización, certificación, homologación, difusión y promoción de las herramientas de calidad, que genera resistencia y falta de apropiación en el sector y la desarticulación en la gestión y la evaluación de calidad turística. Lo anterior se debe en parte a la desactualización de estándares normativos y de continuidad en la implementación de medidas de estandarización de la normatividad relacionada con la calidad turística, así como a los altos costos y falta de reconocimiento de los beneficios de los procesos de certificación desde la perspectiva de comunidades locales, de destinos menos convencionales y de los prestadores, exceptuando a las agencias de viaje y empresas de alojamiento, las cuales en su mayoría presentan más facilidades para alcanzar la certificación de calidad. (Colombia Productiva, 2020). Dicha desarticulación se debe también a la falta de claridad de procedimientos, roles y tipo de vinculación de los actores, y la falta de una cultura de calidad de servicios, productos y destinos turísticos, la cual es representada por un 80% de MiPymes que al 2020 manifestaban una cultura de calidad limitada al cumplimiento obligatorio (Colombia Productiva, 2020).</p>	
<p>17</p>	

 <b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	<b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i>
<p>al limitado acceso al disfrute del derecho al tiempo libre y la recreación a través del turismo.</p>	
<p>Es importante resaltar que, en cuanto a los procesos de gestión y articulación de proyectos de infraestructura turística estratégica e integrada, se observan debilidades para responder a las prioridades de infraestructura nacional y las necesidades de las comunidades locales. Esto se debe a la falta de herramientas y baja capacitación para la formulación de proyectos de infraestructura turística; insuficientes herramientas parametrizadas sobre el ciclo de proyectos presentados al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y para su priorización y evaluación; deficiencias en el conocimiento de las necesidades de infraestructura turística en los territorios; y falta de claridad sobre tipologías y categorías de proyectos de infraestructura turística financiables a través de FONTUR.</p>	
<p>Estas debilidades se manifiestan en la baja postulación y financiación de proyectos estratégicos, en los atrasos para la contratación y ejecución, en la insostenibilidad de las obras, y en el desconocimiento de los impactos de los proyectos y su desarticulación con la vocación de los territorios, lo cual obstaculiza el impulso a la productividad de estos.</p>	
<p>En lo relacionado con alternativas para la transición económica y la protección de la naturaleza, se identifica una escasa aplicación de soluciones inteligentes basadas en la naturaleza como mecanismo de regeneración ambiental y social del turismo. Esta carencia corresponde al desconocimiento de las posibilidades de aplicación turística de estas soluciones, que tiene que ver con el no aprovechamiento de instrumentos económicos de financiamiento y la falta de asistencia técnica, así como la ausencia de una visión del turismo como servicio ecosistémico.</p>	
<p>En la misma línea, se presenta una insuficiente aplicación de procesos de adaptación y mitigación al cambio climático desde el turismo, provocada por el uso intensivo de la energía y la falta de energías limpias, renovables y no convencionales por parte de los empresarios y actores asociados a la cadena de valor, así como las crecientes emisiones de gases efecto invernadero por parte de la industria turística, ubicando a Colombia entre los 40 países que generan mayores emisiones de gases de efecto invernadero (IDEAM et al., 2017, como se citó en MINTIC, 2020). Dichas acciones además provocan la afectación de destinos, empresas y comunidades, además de la pérdida del patrimonio natural y de oportunidades que brinda al turismo.</p>	
<p>Adicionalmente, para la aplicación de Soluciones Basadas en la Naturaleza – SBN- que potencian el turismo como alternativa para la transición económica y protección de la naturaleza, se han identificado obstáculos como la alta generación una huella ecológica por uso y consumo de insumos y materiales en el sector y falta de conciencia de los beneficios de su reducción. Esto es ocasionado por una alta generación de residuos sólidos e inadecuado manejo y disposición de estos por parte de los empresarios y actores de la cadena de valor, a lo cual se suma el uso ineficiente e irresponsable del agua por parte de los empresarios y actores asociados a la cadena de valor, y la generación de altos volúmenes de aguas residuales por la industria turística que no son tratadas adecuadamente y/o que se descargan al suelo o a cuerpos de agua.</p>	
<p>En relación a la disminución de los impactos ambientales del turismo, se han identificado insuficientes condiciones e incentivos para el aprovechamiento de la naturaleza en la propuesta de valor agregado de la actividad turística, lo cual corresponde a limitaciones tales como la escasa socialización, aplicación y desarrollo de incentivos para promover el uso del turismo como factor de conservación de la naturaleza ; la presencia de prácticas</p>	
<p>16</p>	

 <b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	<b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i>
<p>Se manifiesta también una falta de conciencia de la incidencia del turismo en el mejoramiento de la calidad de vida del trabajador que genera malas prácticas laborales en la gestión del talento de las organizaciones. Lo cual es provocado por la vulnerabilidad de la industria turística frente a los riesgos y cambios súbitos del mercado, que impacta en las condiciones laborales del sector, y por la presencia de prácticas y costumbres asociadas a la disponibilidad e intensidad de la mano de obra, que vulnera el bienestar de las y los trabajadores, provocando así debilidad en las condiciones laborales del sector (OIT, 2017).</p>	
<p>Otro de los problemas detectados es la debilidad en la conformación de modelos solidarios asociados a la organización, participación y/o asociatividad de las comunidades, limitando la capacidad de prestación de servicios y actividades turísticas, así como la generación de beneficios equitativos para todos los actores del territorio. Esto es provocado por la falta de procesos asociativos y de organización solidaria y/o comunitaria, la escasa información sobre procesos de turismo comunitario, la falta de acuerdos equitativos de acceso, vinculación, permanencia y gestión del turismo comunitario, la falta de vocación, servicio y adaptación a la oferta y demanda por parte de las comunidades, las débiles condiciones de infraestructura, conectividad y desarrollo humano en territorios con vocación turística de base comunitaria y/o destinos emergentes, la debilidad en los procesos de planificación, promoción y comercialización de los territorios, emprendimientos y servicios turísticos de base comunitaria, solidaria y/o asociativa, y la falta de instrumentos de apoyo y fuentes de financiación para el turismo comunitario en el país.</p>	
<p>En lo relacionado con actividades y acciones de promoción turística que impactan la comunicación e imagen del país y sus destinos, se identifica una poca eficacia provocada por la falta de unificación y criterios de imagen turística internacional, nacional y regional, lo cual requiere de acciones para la resignificación de la imagen de Colombia a nivel nacional e internacional (Espinel &amp; Alzate, 2018). A esto se suma la ausencia de medición y evaluación de las acciones de promoción turística y la falta de seguimiento a la misma, cuyos efectos se han manifestado en la falta de diferenciación de productos turísticos, a réplica de imaginarios negativos y deterioro de la imagen turística nacional, ineficiencia en el uso y destinación de recursos, y la falta de articulación entre las campañas de promoción nacionales e internacionales.</p>	
<p>Al mismo tiempo, se observa una limitada participación de Colombia en las cadenas globales y regionales de valor turístico, a raíz del desconocimiento de los alcances, formas de participación y vinculación a las cadenas de valor del turismo (Pilar &amp; Ulloa, 2016). Esta limitada participación se debe también a la debilidad de las condiciones empresariales y de los destinos para generar oferta de valor a escala global. Lo cual ha provocado la debilidad del posicionamiento internacional de Colombia como destino turístico.</p>	
<p>Producto de las afectaciones de la pandemia por COVID-19, se presentaron cierres de empresas y destinos, lo cual provocó la suspensión de servicios y actividades del sector. Lo anterior se puede ejemplificar en el número de personas ocupadas en actividades turísticas de acuerdo con el DANE, el cual estima que para 2020 hubo un decrecimiento del 48% con respecto al mismo periodo del año 2019, los cuales solo han presentado una recuperación del 19% en la misma medición para el año 2021 (DANE, 2022).</p>	
<p>Del mismo modo, se presentaron cambios en las dinámicas de viaje que invitan a la implementación de nuevas tendencias asociadas con el turismo local, cultural y de naturaleza. También se establece la importancia de contrarrestar nuevos imaginarios</p>	
<p>18</p>	





sobre el turismo colombiano basados en falsas percepciones del mercado, con relación a la historia del conflicto armado, el narcotráfico y la violencia. Estas afectaciones han provocado una limitada operación de empresas y destinos que incide en la rentabilidad del sector y la presencia de sobrecostos en los servicios turísticos.

Por otra parte, en lo que refiere a acceso, conocimiento y apropiación de las TIC asociada a los procesos de gestión y productos del sector, a los modelos de negocio y la experiencia de los clientes, se identifica una baja capacidad relacionada con la deficiente conectividad digital en algunas regiones del país. En este sentido, el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones en su medición del Índice de Brecha Digital para 2021 muestra que, aparte de Bogotá y Valle del Cauca, los restantes 31 departamentos del país contaban con un porcentaje menor al 60% de hogares con conexión a internet fijo (MINTIC, 2021).

Lo anterior representa una falta de garantías para la implementación de soluciones tecnológicas por parte de los empresarios, la falta de opciones de comercio electrónico, la ineficiencia en la digitalización de procesos organizativos y trámites para la gestión del turismo; así como dificultades en el uso de TIC por parte de los clientes. De acuerdo con la encuesta ENTIC realizada por el DANE, en los servicios de alojamiento solo el 15,6% de las empresas utilizaron procesos de analítica de datos, siendo esta presencia del 18,2% y 11,4% en las agencias de viajes, respectivamente (DANE, 2022e). Estas carencias propician una escasa comercialización electrónica de servicios turísticos, poca apropiación de las TIC en el turismo y una limitada sofisticación de negocios.

En cuanto a la cooperación público-privada, se establece que las herramientas de gestión son inexistentes, esto se debe a la falta de claridad de los mecanismos de cooperación público-privada en turismo, y la falta de diálogo multinivel para facilitar iniciativas privadas en pro del desarrollo turístico local, lo cual continúa reproduciendo un bajo índice de cooperación horizontal entre los actores (destinos, prestadores, gremios, entre otros) y la baja potencialización de recursos técnicos, humanos y financieros destinados al turismo.

A su vez, en el sector se observa la falta de oportunidades y mecanismos de financiación para la gestión de la inversión que impulsen la competitividad de las empresas y territorios. Esto es provocado por el desconocimiento de fuentes de financiación, recursos y herramientas potenciales para proyectos turísticos y por la desarticulación entre los diferentes actores (Nación, departamentos, municipios, entes privados y cooperación), que impide que la productividad de los territorios se desarrolle eficientemente. En este sentido, se han realizado esfuerzos desde el MinCIT a través de Bancóldex para crear líneas de crédito para impulsar la reactivación económica de las empresas, que han resultado en una baja utilización relativa al total de prestadores de servicios turísticos, donde se contaban con 30 proyectos financiados y un resultado histórico de 400 empresas beneficiadas (MINCIT, 2019), representando un total de 0,5% del total de prestadores de servicios turísticos activos en el RNT. La atención de estas condiciones convoca a la divulgación de conocimiento sobre las potenciales fuentes de financiación nacional, internacional, pública y privada, entre otras acciones que aporten a superar la ineficiente distribución de recursos por falta de planeación en armonía con la vocación de los territorios.

Adicionalmente, se observan brechas regionales y sub-sectoriales en el desarrollo de atractivos, servicios, actividades y productos por parte de las empresas y destinos, que se deben a la dispersión de esfuerzos de desarrollo turístico orientados por la potencialidad de la oferta, sin considerar variables de competitividad y demanda real. Tomando en cuenta el análisis realizado por COTELCO y la UNICAFAM en la medición del



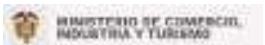
Índice de Competitividad Turística Regional de Colombia se evidencia que los mayores puntajes frente a la medición de la competitividad regional se encuentran alrededor del 7 sobre 10, siendo evidentes las brechas competitivas de los destinos turísticos frente a los estándares de calidad necesarios para el desarrollo de la actividad. Esto debido a la heterogeneidad productiva a nivel sectorial y en correspondencia con las dinámicas territoriales, junto con los comparativos desequilibrados entre ciudades centrales y zonas apartadas en los índices de competitividad, entre otros aspectos. Estas falencias perpetúan la asimetría del desarrollo de productos y destinos, así como de sus efectos en los territorios y el no aprovechamiento de las vocaciones turísticas en las regiones.

Se distingue también una limitada conexión y aprovechamiento del conocimiento asociado al turismo que poseen las y los colombianos que residen fuera del país y de personas extranjeras en Colombia, así como el limitado valor agregado de la participación de los servicios turísticos en la exportación de servicios del país.

En este contexto se evidencian debilidades en los programas dirigidos a la reconexión de los colombianos en el exterior, especialmente en materia de promoción y cultura turística, una baja atracción de talento calificado para la promoción, la conexión y aprovechamiento de la migración y la diáspora colombiana en el turismo, así como el desconocimiento del valor agregado en turismo que generan las empresas, servicios y actividades ofrecidas por empresas y personas extranjeras residentes en Colombia. Estas debilidades tienen que ver con el deterioro de la imagen turística del país por parte de colombianos en el exterior y el desaprovechamiento de buenas prácticas de relacionamiento, comercialización y distribución del producto colombiano en mercados internacionales prioritarios, entre otros aspectos

Por último, se observa una limitada sofisticación de las técnicas y estrategias de mercadeo turístico a nivel nacional y regional, lo cual es ocasionado por la falta de orientación en comercialización y publicidad para experiencias tangibles; el desconocimiento de necesidades de los mercados; uso de herramientas tecnológicas (redes sociales, big data); una necesidad de cambio cultural frente al consumo interno del turismo; la asociación de la sofisticación con mayor precio y con la pérdida de clientes tradicionales; e insuficientes acciones de revitalización del consumo local del turismo, haciendo de viajar por Colombia una tendencia (Toro, et al, 2015). La presencia de estas brechas se manifiesta en la pérdida de segmentos viajeros, ineficiencia en el mercadeo turístico, falta de pertinencia de productos según las necesidades de los viajeros y la dispersión de acciones de comunicación de los destinos.

De acuerdo con el diagnóstico desarrollado anteriormente, se presenta a continuación la figura 3, la cual presenta el árbol de problemas, de acuerdo con la metodología de planeación y marco lógico utilizada para la construcción de este documento.



5. ESTRATEGIA

El Plan Sectorial de Turismo se desarrollará de manera diferente pensando en una cultura para la paz y en las comunidades históricamente excluidas. Este documento se materializa en un plan estratégico a 2026, compuesto por 4 grandes ejes estratégicos, 17 programas, 40 proyectos y más de 180 acciones indicativas, que nos permitirán a todos: grupos étnicos, pueblos indígenas, comunidades campesinas, actores públicos, empresarios, academia, grupos sociales y poblacionales y otros sectores conexos, lograr un desarrollo turístico más sostenible y regenerativo. Estos ejes han sido planteados para dar respuesta a la problemática del desarrollo turístico del país.

Los 4 ejes estratégicos son:

1. Democratización del turismo como fuerza transformadora para una cultura de paz: busca facilitar el disfrute de esta actividad para todos los colombianos, vinculando dentro de la cadena de valor del sector regiones valiosas por su diversidad natural y cultural que han tenido afectación por el conflicto armado, como herramienta para la construcción de una cultura de paz. Así mismo, a través de este eje se promoverá la función social y transformadora del turismo, el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo humano de las personas
2. Territorios turísticos para la equidad y el bienestar: busca consolidar el Sistema Nacional de Turismo, y los instrumentos de gestión de manera eficiente como mecanismo para ordenar la actividad turística en el país. Promoviendo una mayor y mejor conectividad, calidad, gobernanza y política, información e infraestructura turística en los destinos.
3. Turismo alternativa para la transición económica y protección de la naturaleza: promueve una visión estratégica del sector, que armonice los objetivos de desarrollo social y económico del turismo con la necesidad de proteger la naturaleza, su biodiversidad, el ambiente, y los ecosistemas que hacen de Colombia, un destino interesante para la atracción de nuevos mercados, promoviendo la productividad, aumentando los flujos turísticos de visitantes para continuar posicionando turísticamente al país.



4. Turismo: Internacionalización y economía para la vida y la justicia social: busca fomentar el desarrollo productivo del sector, y de los prestadores de servicios turísticos, de las economías populares y las nuevas formas de trabajo comunitario en los territorios, ampliando la cadena de valor del turismo a los demás actores vinculados directa o indirectamente al sector, para elevar la productividad, mejorar las estrategias de mercadeo y promoción; y con ello el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social.

Cada eje estratégico está compuesto por un objetivo específico, un indicador y se desarrolla a través de programas y proyectos que a su vez se cumplirán con un conjunto de acciones indicativas. Si bien el principal responsable del desarrollo del plan será el MinCIT a través de su Viceministerio de Turismo y de sus entidades adscritas y vinculadas, es fundamental la articulación institucional e intersectorial para el cumplimiento de este plan, por medio del Consejo Superior del Turismo. Además, el Plan establece diferentes metas sectoriales con una visión a 2026 con la que se evaluarán sus resultados.

El presente documento de política se elaboró a partir de las orientaciones y disposiciones establecidas en las leyes 300 de 1996, 1101 de 2006, 1558 de 2012, 1617 de 2013 y 2068 de 2020. En concordancia con el mencionado marco normativo, el Plan es producto de una construcción colectiva, participativa y de trabajo mancomunado con diferentes actores turísticos, la mayoría de estos pertenecientes a territorios con oportunidades inigualables para el aprovechamiento turístico sostenible de la cultura y la naturaleza de nuestro país. Igualmente, se coordinó técnicamente con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), según lo dispuesto por la Ley 300 de 1996.

5.1. Objetivo general del plan.

Construir capacidades para consolidar el desarrollo sostenible, responsable y regenerativo del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país.

5.1.1. Objetivos Específicos:

1. Fortalecer la inclusión y participación de las comunidades y los territorios en el desarrollo sostenible del turismo en el país, promoviendo la función social del turismo como instrumento para la garantía de derechos y el desarrollo humano.
2. Impulsar el desarrollo territorial a través del turismo mediante el fortalecimiento de la gobernanza, la infraestructura y la conectividad.
3. Impulsar la sostenibilidad de los atractivos, servicios, empresas y destinos turísticos del país, para el aprovechamiento efectivo de su riqueza natural y cultural.
4. Fomentar el desarrollo productivo del sector, mediante estrategias de dinamización que eleven la productividad y el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social.



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

OBJETIVOS GENERAL			
Construir capacidades para consolidar el desarrollo sostenible y responsable del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país.			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
Fortalecer la inclusión y participación de las comunidades y los territorios en el desarrollo sostenible del turismo en el país, promoviendo la función social del turismo como instrumento para la garantía de derechos y el desarrollo humano.	Impulsar el desarrollo territorial a través del turismo mediante el fortalecimiento de la gobernanza, la infraestructura y la conectividad.	Fomentar la sostenibilidad de los atractivos, servicios, empresas y destinos turísticos del país, para el aprovechamiento efectivo de su riqueza natural y cultural.	Fomentar el desarrollo productivo del sector, mediante estrategias de dinamización que eleven la productividad y el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social.
Democratización del turismo como fuerza transformadora para una cultura de paz	Democratización del turismo como fuerza transformadora para una cultura de paz	Turismo: alternativa para la transición económica y protección de la naturaleza	Turismo: internacionalización y economía para la vida y la justicia social
EJES ESTRATÉGICOS			

5.2. Meta

Seguros de los beneficios que trae el desarrollo ordenado de la actividad turística en los territorios como uno de los mayores generadores de bienestar económico y social local, aprovecharemos la capacidad de este sector como fuente de divisas con bajo impacto negativo en la balanza de pagos, estableciendo estrategias que logren repercusiones actuales y futuras, sociales, ambientales y económicas, para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades locales.

En consecuencia, el Plan Sectorial de Turismo establece como meta sectorial a 2026 el desarrollo de bienestar social a partir de la generación de oportunidades laborales en el sector; bajo esta premisa, se propone un indicador con enfoque en la generación de empleo.

Meta general del plan



6. EJES ESTRATÉGICOS

6.1. EJE 1 - DEMOCRATIZACIÓN DEL TURISMO COMO FUERZA TRANSFORMADORA PARA UNA CULTURA DE PAZ.

Propende por un turismo para la construcción de una cultura de paz, más inclusivo en el país, consolidado como una herramienta para la garantía de derechos, el ejercicio y construcción de las capacidades humanas, el aprovechamiento consciente del tiempo libre, la recreación y el ocio, considerando su alto potencial como dinamizador de la economía nacional.



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

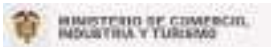
Las causas asociadas a este eje son la invisibilización de las poblaciones vulnerables como escenario de exclusión y rezago frente al disfrute del tiempo libre y la recreación, que se problematiza bajo la perspectiva del turismo social. Sin embargo, dicha democratización en el acceso se ve desdibujando en el turismo, toda vez que es asociado a un servicio costoso, suntuoso y de difícil acceso para gran parte de la población; pues no se cuenta con una oferta turística que responda a las condiciones de la población económicamente vulnerable. Paralelo a ello, en los territorios donde se llevan a cabo acciones de turismo social y comunitario, se evidencia una construcción de estereotipos asociados al turismo y su vínculo con la pobreza en las periferias.

En cuanto a la población económicamente vulnerable -niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores o en situación de enfermedad-, se estima que para el 2020 "la línea de pobreza promedio a nivel nacional fue de \$331.688 (que corresponde a un valor per cápita). En las cabeceras, este valor fue de \$369.748 y en los centros poblados y rural disperso fue \$199.828" (DANE, 2021, p. 14). Adicionalmente, la línea de pobreza extrema para el 2020 "fue de \$145.004 (que corresponde a un valor per cápita). En las cabeceras este valor fue en promedio \$154.417 y en los centros poblados y rural disperso fue \$112.394" (DANE, 2021, p. 14). Por otro lado, sobre pobreza monetaria se suman las mediciones del DANE para el año 2021, que establecen que "los departamentos que experimentaron mayor pobreza monetaria fueron La Guajira con 67,4% seguido de Chocó con 63,4%" (DANE, 2022, p. 5). Así mismo, de acuerdo con el estudio de oferta y demanda para las personas con recursos económicos limitados (2015), de la población total encuestada (5722) quienes pertenecen al estrato 1 y 2, el 33% manifiesta realizar uno o dos viajes o paseos al año y 67% de la población no realizan viajes al año; estas cifras evidencian que gran número de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica no tienen posibilidad de acceso a planes turísticos, en parte porque no existe la oferta orientada a estos niveles socioeconómicos, "pues se tiene la creencia que el turismo social es un turismo pobre, en lugar de un turismo de integración al cual el Estado debe garantizar el derecho" (MinCIT, et al, 2015, p. 112).

Dichos resultados son alarmantes debido al bajo nivel de vida que representan actualmente para las poblaciones que habitan territorios con posible vocación turística. Al respecto, el DANE (2021) indica que "Existe una marcada heterogeneidad en los niveles de pobreza multidimensional entre departamentos" (p. 42), que, al considerar la desagregación por sexo, así como al sexo de la persona que ocupa la jefatura de hogar, reconoce la presencia de mayor vulnerabilidad económica y el difícil acceso a la satisfacción de necesidades básicas para niñas, niños, jóvenes y mujeres a nivel nacional, provocadas por las brechas de género. El análisis sobre pobreza indica que el 42,4% de los departamentos registra mayores niveles de pobreza multidimensional en mujeres que en hombres en 2020, mientras que el 72,7% de los departamentos reporta mayores niveles de pobreza multidimensional cuando la jefatura del hogar es femenina que cuando el jefe es hombre (DANE, 2021, p. 39).

Las cifras anteriores evidencian que la población en condición de vulnerabilidad cuenta con una alta potencialidad en la demanda de servicios turísticos siempre y cuando se generen alternativas para su acceso y disfrute.

Dentro de esta problemática es transversal situar la población con discapacidad, concebida como una interacción entre las personas y el contexto; es decir, es el resultado de la relación entre las personas que tienen alguna limitación funcional (física, intelectual o mental) y "las barreras del entorno (físicas, actitudinales, comunicacionales, normativas) que evitan su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones que los



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

demás" (DANE, 2022). Ahora bien, de acuerdo con la última medición resultado de la encuesta nacional de uso del tiempo (2020 - 2021), las personas con discapacidad corresponden a 3,1 millones (6,3% de la población del país), en estas cifras se incluyen únicamente las personas que tienen niveles de severidad 1 o 2 y personas de 10 años y más (por respecto de la encuesta de entrevistar a la población en edad de trabajar) (DANE, 2022).

En relación con el mercado laboral de personas con discapacidad, en el trimestre de enero - marzo 2022 se identifica que "la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 22,4%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 65,8%, lo que significa una diferencia negativa de 43,4 puntos porcentuales entre la población con discapacidad y sin discapacidad" (DANE, 2022). Es decir, la población en condición de vulnerabilidad cuenta con una alta potencialidad para demandar servicios que propendan por una demanda en el acceso de servicios turísticos siempre y cuando se generen alternativas para su acceso y disfrute.

No obstante, se evidencia una escasa oferta de servicios y actividades turísticas para las personas en condición de vulnerabilidad, tanto en los destinos turísticos, como en entornos locales que beneficien y promuevan en la población local su uso y disfrute, dado que los intereses de los agentes privados son lo que movilizan el turismo, incrementando las dificultades y limitaciones para generar beneficios a las economías locales. De acuerdo con el estudio de oferta y demanda de servicios de turismo, para las personas con recursos económicos limitados (Surcode & MinCIT, 2015) y el estudio de oferta y demanda de servicios de turismo, para las personas con discapacidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se evidencia que existe una alta demanda para realizar viajes de interés turístico, pero desafortunadamente no existe una oferta adecuada a sus necesidades sumado a una falta de estrategia que promueva la viabilidad económica para abordar estos segmentos.

De manera que, se requiere promover la accesibilidad universal creando mejores condiciones para un turismo sin ninguna clase de discriminación, en el marco de un turismo social que haga frente a la segregación desde la oferta turística, no solo desde iniciativas destinadas a facilitar el acceso al tiempo libre y oportunidades de viaje en sectores invisibilizados, sino también desde otras propuestas que centran la preocupación en la población local, relacionando la promoción del desarrollo y la solidaridad a partir del turismo (Schenkel, 2019). En ese sentido, una oferta de turismo incluyente y accesible podría generar un aumento en la demanda y así un incremento de las ventas entre el mercado nacional e internacional, pues atender a dichos segmentos permite ocupar plazas ociosas en periodos de temporada baja, aportando a la disminución de los costos fijos obteniendo un incremento en las ganancias. Por lo cual, los programas de turismo social se convierten tanto en una oportunidad económica para el empresariado como en un instrumento de reivindicación social para los sectores postergados, conciliando dos lógicas en conflicto: el turismo como negocio y el turismo como derecho.

Sin embargo, se debe tener en cuenta la coyuntura actual que genera un panorama retador frente a la devaluación de la moneda colombiana, el alza en el dólar, la posible recesión a nivel mundial que se prevé en los próximos años y la dificultad de ubicar el aprovechamiento del uso del tiempo libre, la recreación, el descanso y el turismo como fuente de bienestar y sanación social. Siendo esta área una de las más rezagadas al priorizar necesidades básicas en la población.

Por otro lado, los conocimientos del talento humano no alineados con las tendencias globales del sector y expectativas de consumidores, así como la falta de pertinencia de programas de formación en turismo con las necesidades del sector, afecta no solo la



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

satisfacción de la demanda, sino las herramientas de mejoramiento de calidad de vida territorial; puesto que, según el análisis sobre Brechas del Capital Humano del Sector Turismo, para el 2021 se presentaba una brecha de pertinencia del 13,1%, lo cual indica una desarticulación entre la ocupación y el programa de formación turística, evidenciando el desajuste entre el nivel educativo del ocupado y el perfil equivalente a su cargo actual (Marco Nacional de Cualificaciones, 2021).


Sumando a lo anterior, la falta de reconocimiento de la educación no formal, experiencias y aprendizajes previos en el sector, profundiza la exclusión e invisibilización de los saberes de las comunidades locales, concentrando la oferta laboral en perfiles establecidos desde las grandes ciudades que impide la vinculación formal, la remuneración justa y la estabilidad en los puestos de trabajo. En este punto, en el análisis de brechas de capital humano realizado por el Ministerio de Educación Nacional, se observa que en el marco de la vinculación laboral del sector la tasa de cotizante promedio fue del 71,84% y un valor estimado de \$1.551.611 pesos, siendo estos por debajo del promedio nacional (MEN, 2021b).

Ahora bien, se aboga por contribuir a la democratización del conocimiento en el turismo, a partir de fortalecer las capacidades y desarrollo humano en las poblaciones históricamente excluidas, fomentando una cultura del turismo y una cultura de paz. Por ende, es necesario ampliar las posibilidades para que personas de diferentes regiones puedan acceder a una formación que les permita desarrollar sus capacidades humanas, permanecer en su territorio y conservar sus formas de vida y su cultura, y a su vez hacer parte del mercado laboral, así como de la cadena de valor directa y ampliada del turismo.

En este orden de ideas, dicho contexto desencadena una serie de efectos vinculados al desequilibrio entre formación, oferta laboral y trabajo digno, lo cual se encuentra atravesado por factores geográficos que inciden en las posibilidades de acceso a una vinculación formal al sector en el marco de unas condiciones justas. Dada la alta rotación del talento humano en razón a la baja remuneración, sobrecarga laboral, horarios extendidos, oferta de otros beneficios laborales, entre otros (MEN, 2021a).

Finalmente, bajo el contexto de conflicto armado que atraviesa el país y las implicaciones de la firma del acuerdo de paz con las Fuerzas revolucionarias Armadas de Colombia, los actores y territorios involucrados han sido excluidos de la oferta turística, desaprovechando el potencial turístico, cultural y de memoria que poseen (Oliveros, Chávez & Bravo, 2020). Por ende, la situación de postconflicto que se vive al interior del país sugiere la adopción de nuevos principios y estrategias que, desde la perspectiva del desarrollo local y el empoderamiento de individuos locales, sitúen las comunidades como protagonistas de los procesos y/o proyectos, y no simplemente como beneficiarias (Morales, 2013). Así mismo, esta realidad está atravesada por el desconocimiento de las necesidades y particularidades de las comunidades y territorios vinculados, lo que dificulta el reconocimiento de los lugares turísticos emergentes y un proceso de reincorporación social y económica que responda a las dinámicas del contexto.

Se debe agregar que, la apuesta por fortalecer la gestión del turismo en los territorios turísticos de paz para la construcción de la memoria histórica como patrimonio de la nación y dinamización económica, se ha visto entorpecida por la débil articulación institucional y de actores, así como por la falta de estrategias de innovación y promoción de iniciativas turísticas en dichos territorios; pues, si bien gran parte de las barreras se dan en materia de accesibilidad a los territorios y conectividad digital, es importante señalar que existe un corto alcance y esfuerzo institucional para integrar las comunidades locales al mercado turístico, las cuales son potenciales fuentes de proyectos productivos para la cadena directa y ampliada del sector turismo y requieren estrategias que resalten



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

sus valores diferenciales y promuevan alternativas de transición económica para modelos de vida sostenibles y en armonía con la naturaleza (MINCIT, 2020).

Dicha desarticulación, genera una duplicidad de esfuerzos por parte de múltiples actores, lo que disminuye las posibilidades de generar impactos reales en la población, desaprovechando las ayudas de cooperación internacional para el desarrollo en materia turística. Sumado a esto, la ausencia de mecanismos de medición de resultados frente a los procesos de desarrollo turístico adelantados en los territorios vinculados a la implementación del proceso de paz, impiden una evaluación de impacto de las políticas públicas y los programas llevados a cabo dentro de las regiones piloto (Meta, Antioquia, Putumayo, Chocó, Magdalena); de modo que, es difícil realizar estudios congruentes para modificar acciones conforme a las realidades y necesidades territoriales (Caro y Aya, 2019).

Lo anterior, ha desencadenado una serie de situaciones vinculadas a la pérdida del capital natural y desvalorización del tejido social y cultural de los territorios, los cuales se pueden observar, por ejemplo, en las recientes afectaciones sociales y ambientales evidenciadas en Playa Blanca, Barú, las cuales han derivado en la toma de acciones institucionales del cierre del atractivo y la necesidad de establecer acciones de capacitación y mitigación a los prestadores de servicios turísticos en el área establecidas a través del decreto 1458 de 2022.

Los cuales propician unas desventajas comparativas para la incorporación a la dinámica turística, una pérdida de oportunidades para un desarrollo inclusivo, dificultad del reconocimiento de Colombia como un país que le apuesta la paz y a la reconciliación, el deterioro de las condiciones socioeconómicas y el deterioro en la confianza en la apuesta para consolidar una paz estable y duradera en los territorios, y una escasa oferta del turismo para la memoria en el país; debido a que en territorios de posconflicto o lugares periféricos que apuestan al turismo como alternativa de desarrollo, existen brechas y dificultades en cuanto a la oferta y calidad de programas de formación en turismo, debilidad en la estructuración de productos turísticos y narrativas que no dan cuenta de los procesos sociales ni de la identidad de los actores y los territorios involucrados, lo cual subordina las capacidades de gestores y prestadores de servicios locales (MEN, 2021).

Por consiguiente, se propone el objetivo, indicador, programas y/o proyectos y finalmente las acciones indicativas que ayudaran a dar respuesta desde el Viceministerio de Turismo en articulación con los actores clave al eje estratégico Democratización del turismo

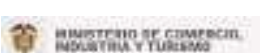
**6.1.1. Objetivo**

Fortalecer la inclusión y participación de las comunidades y los territorios en el desarrollo turístico del país, promoviendo la función social del turismo como instrumento para la garantía de derechos y el desarrollo humano.



**6.1.2. Indicadores.**

Para el presente eje se proponen los siguientes dos indicadores de resultado, con periodicidad semestral:

27



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

Sumatoria Número de Pasajeros Terrestres movilizados a través de las terminales de transporte.

Número de visitantes no residentes

**6.1.3. Programas, proyectos y acciones indicativas del eje**

**6.1.3.1. Programa Derecho al disfrute del tiempo libre a través del turismo:**

Busca promover la accesibilidad universal creando mejores condiciones para un turismo sin ninguna clase de discriminación en el ejercicio del derecho y al disfrute de tiempo libre, mediante la orientación de las iniciativas de los diferentes actores vinculados en la gestión y promoción del turismo social en Colombia, en concordancia con la Política de Turismo Social, el marco normativo del sector y las disposiciones del (Decreto 2158 de 2017), así como el impulso al turismo doméstico para que más colombianos viajen por el país.


**Proyectos:**

- Fomento al desarrollo del turismo social y accesible
- Turismo Doméstico.

**Acciones Indicativas**

- El MinCIT implementará el sello de accesibilidad e inclusión universal en áreas, atractivos y prestadores de servicios turísticos inscritos en el registro nacional de turismo
- El MinCIT fortalecerá la articulación, cooperación y diálogo intersectorial entre los actores del turismo social en el país y las demás partes interesadas, para impulsar la corresponsabilidad de su gestión a nivel nacional mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector público y privado y gestionando la cooperación internacional para el turismo social y accesible
- El MinCIT expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de garantizar la adopción por parte de los destinos turísticos y prestadores de servicios turísticos del sistema Braille y/o haciendo uso de mecanismos de información u otros medios y/o herramientas que garanticen la accesibilidad para personas con discapacidad visual
- El MinCIT mediante la implementación de los programas institucionales realizará acuerdos que faciliten el acceso y la inclusión de las poblaciones objeto del turismo social al disfrute de esta actividad. También fomentará acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y Cajas de Compensación Familiar, para determinar beneficios que hagan posible el aprovechamiento del uso del tiempo libre en jóvenes, personas de 60 años o más, personas con discapacidad y personas con recursos económicos limitados

28



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

- El MinCIT reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para la población contemplada en la política de turismo social
- El MinCIT diseñará lineamientos encaminados a promover el desarrollo de buenas prácticas del sector para la actuación ética, responsable, sostenible y sustentable por parte de los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética Mundial del Turismo
- El MinCIT realizará acuerdos de cooperación público-privadas con el fin de establecer condiciones adecuadas en la oferta de productos y servicios turísticos accesibles con el fin de generar alternativas para que las poblaciones más vulnerables puedan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural de manera adecuada
- El MinCIT desarrollará mesas de participación, diálogo e inclusión que permitan la sensibilización, capacitación, articulación interinstitucional y mejoramiento de la calidad para que los prestadores de servicios turísticos y los destinos turísticos realicen los protocolos, la instrumentalización y la adecuación de los entornos, productos y servicios bajo los principios de la accesibilidad universal
- El MinCIT incentivará el turismo con personas jóvenes y de 60 años o más, vinculando aliados del sector MinCIT y adelantando acciones de promoción y comercialización que respondan a las necesidades actuales de la oferta y la demanda del turismo social
- El MinCIT en conjunto con otras instituciones públicas y privadas y las cajas de compensación desarrollará estrategias que impulsen el turismo doméstico a través de líneas específicas de crédito e incentivos para financiar viajes y programas especiales para los trabajadores colombianos, además implementará campañas que motiven a los colombianos a conocer su propio país.

**6.1.3.2. Democratización del conocimiento**

Fortalecimiento de las capacidades y habilidades humanas en poblaciones históricamente excluidas, fomentando una cultura de turismo y de construcción de paz para promover el desarrollo humano y mejorar la productividad de los destinos.

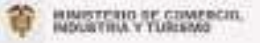
**Proyectos**

- Creación del Programa Nacional para la Capacitación, Innovación e Investigación en turismo.
- Fomento de la cultura turística: Turismo para una cultura de paz.

**Acciones indicativas**

- El MinCIT creará el Programa Nacional de Capacitación, Innovación e Investigación en Turismo, para atender las necesidades de formación especializada, capacitación y fortalecimiento de las capacidades humanas, dirigido a organizaciones campesinas, comunitarias y étnicas, prestadores de servicios turísticos, comunidad académica, funcionarios y colaboradores de entidades territoriales.
- El MINCIT diseñará la estrategia de cultura turística como aporte a la construcción de una cultura de paz.

29




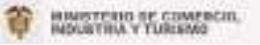
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

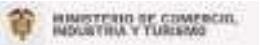
- El MinCIT creará e implementará el programa para la transformación ecológica en el desarrollo de la operación de servicios turísticos.
- El MinCIT creará e implementará el programa de fomento de consumo de producción local responsable en actores de la cadena de valor del turismo y de los visitantes nacionales y extranjeros y promoverá buenas prácticas de promoción y exhibición de los productos locales para el turismo.
- El MinCIT con el apoyo de Procolombia, Colombia productiva e INNpula identificará y caracterizará a través de programas, proyectos y/o estrategias de carácter institucional a los actores conexos de la cadena de valor del turismo tales como: proveedores de productos y servicios para el sector turístico, recursos y atractivos, entidades sin ánimo de lucro, artesanos, entre otros y generará estrategias de encadenamiento entre los actores de la cadena de valor de turismo y proveedores locales, que le apunten a la promoción y comercialización de la oferta turística
- El MinCIT promoverá el desarrollo de componentes de información, investigación e innovación de los productos locales como argumentos de venta, promoción y mercadeo para el turismo
- El MinCIT implementará procesos de acompañamiento, asistencia técnica y capacitación a los proyectos turísticos con enfoque rural y actores conexos, para el fortalecimiento de capacidades en temas administrativos, comerciales y de promoción.
- El MinCIT promoverá la formalización de las distintas organizaciones, asociaciones y grupos de trabajo vinculados a la actividad turística
- El MinCIT promoverá la creación de productos turísticos que incorporen proveeduría local y experiencias vivenciales significativas para el visitante
- El MinCIT implementará herramientas de fomento, estímulos e incentivos para el turismo y los actores conexos a través de la generación de convocatorias pública
- El MinCIT diseñará una marca que apoye la comercialización de los destinos y empresarios turísticos y diseñará e implementará la campaña de promoción turística que promueva el consumo de la producción local desde la cadena de valor del turismo
- El MinCIT en articulación con el Ministerio de ambiente y el programa de negocios verdes, creará y pondrá en marcha un programa que permita la identificación, reconocimiento y fomento de proveedores, prestadores de servicios turísticos y conexos, organizaciones de base comunitaria y de actores que promuevan el consumo de productos locales relacionados con economía circular, economías populares comunitarias, slow food y las que incentivan el desarrollo local y el buen vivir


30



 <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p><b>6.1.3.3. Programa Territorios turísticos de paz</b></p> <p>Impulsar la gestión de destino en territorios turísticos de paz mediante la estrategia nacional de turismo para una cultura de paz que ayude con el fortalecimiento, visibilización y dignificación de la memoria histórica, la construcción de una cultura de paz y la dinamización de la economía local y regional</p> <p><b>Proyectos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ruta de acción para la consolidación de Territorios Turísticos de Paz.</li> <li>Encadenamiento productivo en turismo en los territorios turísticos de paz</li> <li>Consolidación de experiencias de turismo asociadas a la memoria histórica, basadas en la riqueza natural y cultural de los territorios de paz.</li> </ol> <p><b>Acciones indicativas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer el desarrollo turístico en los territorios turísticos de paz</li> <li>MinCIT promoverá la cultura de paz en territorios que han sufrido el conflicto armado, mediante procesos reflexivos, de memoria histórica y de conmemoración que ayuden al visitante a comprender la historia y eventos del conflicto ocurridos en los territorios, identificando lugares que sean representativos de los procesos de construcción de paz, promoviendo un enfoque de derechos humanos.</li> <li>El MinCIT implementará el sello de turismo para una cultura de paz fomentando la inserción a la cadena de valor del turismo de las iniciativas productivas o de servicios, elaboradas, desarrolladas, transformadas o comercializadas en territorios de paz o por población que construye paz.</li> <li>El MinCIT desarrollará y/o consolidará de manera conjunta con la población local que construye paz, experiencias turísticas basadas en la memoria histórica y en narrativas de paz para la construcción del tejido social.</li> <li>El MinCIT fomentará la creación de espacios de participación comunitaria en programas de fortalecimiento de capacidades orientadas a la creación de experiencias turísticas de memoria histórica y de construcción de narrativas que realcen el valor de construcción de paz y de no glorificación de la guerra</li> <li>El MinCIT acompañará técnicamente las iniciativas de turismo por la memoria histórica en el proceso de construcción y encadenamiento productivo, proporcionando escenarios adecuados para su promoción y comercialización</li> <li>El MinCIT proporcionará los escenarios y acompañamientos requeridos para la redefinición, creación, consolidación y permanencia del nuevo comité, como estrategia de participación en la toma de decisiones de las entidades territoriales, prestadores de servicios turísticos y los actores del conflicto armado: Víctimas del</li> </ol>
31

 <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p>Así mismo, la pandemia por COVID-19, además de desestabilizar la economía nacional, siendo el sector turístico uno de los más afectados, develó las falencias y necesidades del turismo para garantizar su desarrollo empresarial en un entorno competitivo y a la vanguardia del sector; resaltando la ineficiencia a la hora de aprovechar las ventajas comparativas, la sostenibilidad y la implementación de servicios turísticos (Confecámaras, 2022). Lo cual se relaciona con la debilidad de redes y clústeres en el sector, así como con la desarticulación institucional para el apoyo empresarial, siendo ello una limitación para focalizar y canalizar las diversas políticas, iniciativas y programas que tienen como objeto el desarrollo productivo en articulación con el desarrollo territorial y de proveedores.</p> <p>De manera que se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Turismo (SINATUR), al igual que el desarrollo de programas e iniciativas que promuevan la garantía de la calidad turística bajo estrategias diferenciales de cofinanciación, incluyendo soluciones TIC, así como de ejercicios de formación institucional articulada a la demanda empresarial y de consumo; control de la informalidad a través de la simplificación de los requisitos; y diversificación de atractivos como apuestas de creación de nuevos horizontes de desarrollo turístico, y por ende empresarial (Confecámaras, 2022).</p> <p>En relación con lo anterior, es importante situar que el turismo como parte del desarrollo territorial, requiere de la práctica y toma de decisiones de todos los actores del sistema. Para ello se hace relevante contar con la visión y las capacidades de la población local frente a la realidad territorial, en vista de que cada región responde a unas particularidades culturales, ecosistémicas y comunitarias. Empero, una de las falencias identificadas es la debilidad de escenarios y espacios de participación para el turismo en Colombia, lo cual viene acompañado del limitado uso de herramientas de participación colectiva en la planificación y gestión turística, a pesar de contar con mecanismos y escenarios dispuestos para la participación, incluso con lineamientos bajo la Política de Participación Ciudadana del MinCIT, dichos espacios carecen de incidencia en razón al desconocimiento del derecho de los actores a participar en la construcción de futuro del turismo, así como de los medios y espacios de participación generados.</p> <p>En esta misma línea, la desarticulación entre los diferentes actores y niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal), ha impedido una efectiva planificación territorial y gestión de destinos turísticos, en vista de que el carácter de cooperación interinstitucional se ve desdibujado por la deficiente comunicación y coordinación conceptual y operativa de los diversos actores involucrados en la actividad turística, lo cual repercute en los índices de competitividad del sector. Frente a ello, se apuesta por la redefinición, renovación y adaptación de los instrumentos de la política pública turística, en el marco de la gobernabilidad para el turismo.</p> <p>Por otro lado, Colombia, como un país multicultural, requiere de la implementación de diálogos interculturales en torno al rol del turismo frente a la garantía de los derechos humanos. Puesto que, existe una ausencia en la comprensión del turismo como derecho humano que se construye desde y con las visiones interculturales de la sociedad, poniendo en discusión quienes pueden acceder al derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, y bajo qué circunstancias.</p> <p>Por ende, existe un vacío sobre el rol del turismo en torno para la construcción de país, generando una visión reduccionista, sin una concepción transcultural y ética como derecho para todos los colombianos; dicha visión no solo propende por la vinculación de las comunidades como usuarios sino como actores protagónicos en la toma de decisiones que entiendan la diversidad cultural, sus intereses y diversas visiones. Esta situación de</p>
33

 <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p>conflicto armado, firmantes del acuerdo de paz, desmovilizados en armas y población en proceso de sustitución de cultivos ilícitos, entre otros actores, sobre los temas relacionados con turismo para una cultura de paz.</p> <p>8. MinCIT en un trabajo de investigación y co-creación con los actores implicados, elaborará el código con los principios éticos como eje central para práctica del turismo en territorios de paz que valore la memoria histórica.</p> <p><b>6.2. EJE 2 - TERRITORIOS TURÍSTICOS PARA LA EQUIDAD Y EL BIENESTAR</b></p> <p>Busca potenciar el desarrollo territorial del turismo mejorando la gobernanza nacional y regional del turismo, las capacidades de gestión público – privada, las herramientas de política existentes, las condiciones de la infraestructura, seguridad y la atracción de la inversión en los destinos.</p> <p>Las causas asociadas a este eje son la toma de decisiones del sector frente a la demanda, la oferta y el desarrollo regional con información que posibilite el análisis de datos, evaluación y monitoreo de las acciones adelantadas por el sector, de modo que sea posible reconocer los aciertos y desaciertos, así como priorizar y anticiparse a los actuales desafíos con base en datos claros y actualizados.</p> <p>Ahora bien, en vista de la debilidad en la toma, captura, sistematización e interpretación de la información; la escasa utilización de <i>big data</i> aplicado al consumo turístico; la falta de análisis sectorial pertinente y la carencia de información de oferta y demanda regional del turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha trabajado en la construcción de la nueva Red de Información Nacional de Turismo (REINAT) y el Portal de Información Turística de Colombia (PorTuColombia).</p> <p>Sin embargo, dichas herramientas estadísticas no presentan una información completa a nivel municipal y departamental que permita observar en detalle los indicadores que frecuentemente se utilizan para el seguimiento del comportamiento del sector, la capacidad turística, la seguridad y protección a los turistas, así como la oferta de servicios de transporte terrestre y fluvial (WEF, 2017).</p> <p>Por ende, se deben fortalecer las herramientas ya adelantadas a través de un canal comprensible, de fácil acceso y de calidad, de modo que faciliten la elaboración de estudios estadísticos a través de metodologías mixtas y participativas que permitan prever los impactos provocados por las actuales tendencias de la actividad turística, y encaminar mejoras a las mismas en línea con las modalidades adaptables del turismo sostenible. Por otra parte, al revisar el panorama en relación con la calidad turística, se evidencian grandes retos en torno al fortalecimiento empresarial y la productividad del sector.</p> <p>Esto, como consecuencia de las insuficientes habilidades y competencias para el desarrollo empresarial en turismo, resaltando el alto índice de informalidad laboral en el sector y la importancia de contar con mecanismos de apoyo financiero. Teniendo en cuenta que en el país el 22,7% de las empresas señala el acceso a la financiación como su mayor barrera para el crecimiento e inversión, lo que en últimas obstaculiza el desarrollo empresarial y la formalización (CPC, 2020; Confecámaras, 2022). De hecho, según cifras de Confecámaras (2018), de 100 empresas constituidas, 34 sobreviven al término de cinco años.</p>
32

 <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p>exclusión profundiza las violencias culturales, económicas y de reconocimiento hacia diversas comunidades que históricamente han sido subalternadas.</p> <p>En consecuencia, la potencia del turismo radica en el fomento de escenarios democráticos a fin de generar un diálogo intercultural para la equidad, lo que supone una interacción armoniosa y una voluntad de convivir entre personas y grupos con identidades culturales diversas (UNESCO, s.f.), reconociendo las categorías de raza, género, ideología, edad, lengua, origen migratorio o nivel de educación, en procesos para la consolidación de alternativas económicas y desarrollo de capacidades encaminadas a la preservación de la vida, la cultura, la autonomía y la generación de ingresos y de empleo para poblaciones locales.</p> <p>Considerando que, de acuerdo con Toro (2015), se estima que las comunidades locales tienen una baja participación en las decisiones sobre desarrollo turístico, gestión de los destinos y en general los procesos del territorio en relación con el turismo, hecho que repercute en el desconocimiento de la importancia de la actividad turística por parte de las comunidades. En ese sentido, es importante señalar que en los diversos segmentos del sector turístico, existe un limitado reconocimiento y participación de grupos poblacionales con características diferenciales según edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, y situaciones de vida particulares; esto, en función del desconocimiento de las necesidades de las poblaciones desde un enfoque diferencial que sitúe sus visiones de desarrollo y proyectos de vida, lo cual imposibilita su vinculación en decisiones de desarrollo turístico, así como una relación de gobernanza entre el sector y la sociedad civil. Por consiguiente, se generan dinámicas de invisibilización, discriminación y vulneración de dichas comunidades entorno a la vinculación al turismo.</p> <p>Ahora bien, la gestión, relacionamiento, colaboración y participación eficiente de los actores que hacen parte del sector turístico, son factores esenciales para responder a las demandas de consumo, preservación ambiental e incidencia social en las cuales se enmarca el turismo. En efecto, se requieren de estrategias que desde la innovación social contrarresten la limitada capacidad empresarial para mejorar la calidad y operación de los servicios turísticos, teniendo en cuenta las barreras de acceso, cobertura, oferta y articulación que presenta el sector. Es importante señalar que, la cadena de valor para el producto turístico funciona a partir de una estructura organizativa interna a fin de prestar servicios a nivel externo y se compone de la articulación de diferentes eslabones necesarios para un resultado positivo, es decir, que por su carácter articulador e interrelacional, las barreras de acceso o insuficiencias en algún eslabón afecta a la cadena de valor en su totalidad (Benavides, 2019).</p> <p>El transporte conecta a millones de personas a sus destinos cotidianos y turísticos, sin importar la modalidad: aéreo, terrestre, fluvial, en bicicleta o a pie y en el marco de la accesibilidad universal se deben considerar algunos protocolos de planificación y atención para garantizar a toda persona el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; pues, las dificultades de acceso al servicio de transporte, sumado a la falta de comunicación eficiente (manejo de braille, lengua de señas, orientación y movilidad), son barreras que impiden la inclusión como objetivo del desarrollo turístico del país. (MINCIT et al., s.f.). Adicional a ello, la baja presencia de redes de proveedores/clústeres se ve estrechamente vinculado con un déficit en la oferta de programas de educación superior y ETDH (educación para el trabajo y el desarrollo humano) y por ende con la desarticulación entre el sector productivo, la oferta laboral y la educativa.</p> <p>En ese sentido, conforme el sector avanza en la reactivación de su productividad en los territorios, se hace indispensable una lectura sobre las nuevas tendencias de viaje en el</p>
34



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

contexto local y global, haciendo uso de infraestructura física, digital, social, económica y política, que garantice la seguridad de los/las visitantes y la generación de impactos positivos en los destinos y sus residentes.

Como se ha venido mencionando, la descoordinación institucional se presenta como un obstáculo para la gobernanza y la descentralización territorial, identificando que la desarticulación entre el Gobierno nacional, los gobiernos regionales y las entidades públicas y privadas, responden a la falta de claridad en torno a las responsabilidades de cada actor, situación que afecta la competitividad de los destinos turísticos y la capacidad de focalizar de manera adecuada las políticas públicas y el seguimiento de resultados (Eslava, Meléndez y Perry, 2013, citado en el CONPES, 2016).

Así mismo, la falta de agendas que articulen el trabajo entre el gobierno nacional y las entidades territoriales impide desarrollar estrategias que prioricen las apuestas y vocaciones productivas de cada departamento, en aras de coordinar los instrumentos sectoriales del Gobierno hacia la solución de problemas que aquejan el desarrollo turístico (CONPES, 2016). En ese sentido, se presentan desafíos en torno a una planificación turística que involucre la coordinación de iniciativas entre la Nación y las regiones, el fortalecimiento del rol de los actores del turismo, así como estrategias de veeduría que garanticen la sostenibilidad y el ejercicio de las funciones de estos en el marco de las responsabilidades que les competen y el mejoramiento de sus capacidades de acción.

De manera transversal, la atribución de la responsabilidad total a la gestión ministerial sobre asuntos asociados al sector turístico resulta de la falta de articulación multidireccional y de interacción horizontal y territorial entre los diferentes actores involucrados en el mismo, lo cual ha limitado la fluidez efectiva para la gestión del turismo desde la gobernanza y sus procesos de facilitación (Colombia Productiva, 2019).

Ahora bien, en el marco de la multiplicidad de subsectores que coexisten en los diferentes niveles de gestión y desarrollo, como característica fundamental del turismo, se hace imperante garantizar la competitividad turística a través del diálogo social, la coordinación entre los actores involucrados y la articulación interministerial e interdisciplinar (OIT, 2021), como apuestas encaminadas a la consolidación de una agenda de trabajo intersectorial y al abordaje de las necesidades de los usuarios y del sector privado, frente a trámites y barreras a la facilitación turística. Es así como, se apela a diálogos con enfoque diferencial, intercultural e intersectorial, como ruta de acción hacia la gobernanza turística.

Hablar del turismo desde la perspectiva de derechos humanos, implica reconocer el panorama nacional en cuanto a accesibilidad y movilidad segura de la población. De acuerdo con las mediciones de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social (Cubillos y Perea, 2020), para el 2020 el 70,3% de las personas con discapacidad pertenecen al régimen subsidiado, la mayoría de las personas con discapacidad son adultos mayores (39%), el 15% manifestó ser víctima del conflicto armado, el 3,8% señaló pertenecer a un grupo étnico indígena, NARP o Rom.

En cuanto al derecho al tiempo libre y la recreación, SURCOE indica que este no se hace tan evidente en la oferta y demanda de servicios turísticos para personas con discapacidad o características físicas particulares, puesto que se apunta a la resolución y restablecimiento de "otros derechos más vitales" (MINCIT et al., s.f., p. 76).

De modo que, respecto a la accesibilidad universal, se refleja una desigualdad de oportunidades para el disfrute turístico, según las condiciones y necesidades de la



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

población, lo cual limita el acceso al derecho al tiempo libre y la recreación a través del turismo, dado que "no existe una oferta real de productos y servicios turísticos para personas en condición de discapacidad porque las exigencias de accesibilidad no se cumplen, las normas se desconocen y la población en condición de discapacidad no exige el servicio" (MINCIT et al., 2016, p. 13). Frente a esta situación se identifica la necesidad de ampliar la cobertura del turismo a partir de reconocer las características físicas, sociales, económicas y diversas que hacen parte de la realidad social.

Por otra parte, de acuerdo con el Fondo Económico Mundial, (2017), la carga tributaria, los trámites excesivos y altos costos de los insumos, son algunos de los cuellos de botella que deben afrontar los empresarios cuando deciden emprender proyectos de infraestructura y planta turística en el país. La falta de herramientas para la formulación de proyectos de infraestructura turística (debilidad que fue destacada en los resultados de las mesas de trabajo para la formulación de la Política de Infraestructura Turística del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) sumado con la baja capacitación o asistencia técnica dirigida a los proponentes de los proyectos, profundiza la necesidad de generar condiciones institucionales para el impulso al sector turístico, a partir de la revisión y ajuste de los Manuales de Presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), y los mecanismos de destinación de los recursos administrados por FONTUR, como lo indica Colombia Productiva (2019).

Así mismo, el Viceministerio requiere de instrumentos que permitan identificar las necesidades de inversión en infraestructura, dotación y conectividad turística de los territorios, así como de herramientas para la priorización y evaluación de las inversiones a fin de "una mejor asignación de los recursos que potencialice la vocación de los territorios" (MINCIT, 2021, p. 29). Para ello, se requiere del fortalecimiento y adecuación de las vías, infraestructura turística inteligente y física de los principales iconos turísticos del país, respondiendo coherentemente con las necesidades de los territorios de paz y los principios de accesibilidad universal.

**Territorios turísticos para la equidad y el bienestar:** Busca consolidar el Sistema Nacional de Turismo, y los instrumentos de gestión de manera eficiente como mecanismo para ordenar la actividad turística en el país. Promoviendo una mayor y mejor conectividad, calidad, gobernanza y política, información e infraestructura turística en los destinos.

**6.2.1. Objetivo.**

Impulsar el desarrollo territorial a través del turismo mediante el fortalecimiento de la gobernanza, la infraestructura y la conectividad.

**6.2.2. Indicadores.**

Para el presente eje se proponen los siguientes tres indicadores de resultado, con periodicidad anual:



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

**6.2.3. Programas, proyectos y acciones indicativas del eje 2**

**6.2.3.1. Programa Gobernanza y política para el turismo**

Redefinición, renovación y adaptación de los instrumentos de gobernanza y política en el sector mediante diálogos con enfoque diferencial, intercultural e intersectorial, con el objeto de fortalecer la participación de actores del orden nacional, regional, público y privado en la gestión del turismo en Colombia a través de la creación del Sistema Nacional de Turismo que permita una mejor organización del sector.

A partir de ello, se busca utilizar las capacidades institucionales del turismo para transformar las necesidades del sector en oportunidades de desarrollo de este, generar herramientas que apoyen la toma de decisiones e implementar un monitoreo de la oferta institucional y de los servicios prestados en materia turística.

**Proyectos:**

- a. Creación del Sistema Nacional de Turismo (SINATUR)
- b. Implementación del Sistema Nacional de Información Turística -SNIT-.
- c. Implementar nuevos modelos de gobernanza, cogestión y coadministración para el turismo.
- d. Reestablecer la Institucionalidad del turismo.
- e. Enfoque diferencial y diálogo intercultural para la innovación social en el turismo.
- f. Diálogos intersectoriales y facilitación turística
- g. Fortalecimiento de las políticas públicas para el sector<sup>5</sup>

**Acciones Indicativas:**

- 1. El MinCIT diseñará e implementará el Sistema Nacional de Turismo (SINATUR) como un espacio interinstitucional que tendrá como objetivo crear un instrumento de gobernanza que permita identificar y articular las estrategias, instrumentos y políticas de turismo para fortalecer la participación del Estado, el sector privado, las comunidades étnicas, actores y otras formas de organización comunitaria relacionadas con turismo
- 2. El MinCIT, en el marco del Consejo Superior de Turismo creado por la Ley 1558 de 2012, establecerá acciones estratégicas conjuntas con el sector público para el fomento de las capacidades de los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades, los territorios y nuevos actores de la cadena de valor, para el desarrollo sostenible y responsable del turismo; mejorando las prácticas de inclusión, la garantía del aprovechamiento turístico, la productividad e innovación del turismo, logrando posicionar a Colombia como destino turístico

<sup>5</sup> Para mejorar la productividad de los destinos turísticos de Colombia, se requiere tener líneas de acciones acorde al nuevo contexto sociopolítico y cultural del país y de los territorios, además de considerar las tendencias globales que perfilan nuevas motivaciones e interés de viajes de los turistas que propende por el desarrollo sostenible del turismo, en términos de conservación de los recursos naturales; mitigación y adaptación al cambio climático y al beneficio económico directo para las comunidades locales.



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

3. El MinCIT creará e implementará el Sistema Nacional de Información Turística (SNIT) para fortalecer la estructura, administración y funcionamiento de las herramientas de política Pública establecidas a través de la resolución 889 de 2022, mediante la cual se crea la Red de Información Nacional de Turismo (REINAT) y el Portal de Información Turística de Colombia. Por lo tanto, es necesario definir la fuente de financiamiento y los recursos necesarios para el funcionamiento del SNIT, a partir de los requerimientos para el cumplimiento de los estándares de calidad nacionales e internacionales relacionados con llevar los sistemas y levantar información sectorial teniendo en cuenta las particularidades de los territorios. Además, de la vinculación y articulación intra e interinstitucional pública y privada para la gestión de los datos sectoriales.

4. El MinCIT creará líneas de investigación científica, incluyendo la investigación de mercados, como parte del SNIT para fortalecer las discusiones del sector y mejorarla eficiencia y eficacia en la toma de decisiones a partir de la generación y avance del conocimiento e innovación turística en Colombia





5. El MinCIT identificará las normas que regulan los procesos de planificación a nivel nacional y territorial con el fin de unificar los criterios legales que se utilizan en el desarrollo de las actividades que demandan los procesos de asistencia técnica en turismo y actualizará las metodologías existentes con el fin de incluir elementos diferenciales que respondan a la pluriculturalidad de los distintos territorios del país.

6. El MinCIT fortalecerá la estructura de las organizaciones sociales con el fin de garantizar la participación en la toma de decisiones, la organización autónoma y descentralizada de las comunidades vinculadas al turismo y el empoderamiento de liderazgos éticos

7. El MinCIT acompañará técnicamente a los departamentos, distritos y alcaldías, en la generación de condiciones institucionales para el impulso al sector turismo, relacionadas con la creación de nuevas instancias de gobernanza como organismos y dependencias del desarrollo turístico territorial.

8. El MinCIT acompañará a los territorios turísticos del país, mediante esfuerzos coordinados a diferentes niveles de gobernanza para articular acciones público – privadas que generen oportunidades de desarrollo social y económico a través del aprovechamiento sostenible del turismo.

9. El MinCIT garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas mediante el ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR. FONTUR fue constituido en la Ley 1558 de 2012, en adelante se regirá por normas de derecho privado, sin personería jurídica, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional. Así mismo, en concordancia con la Ley general de presupuesto 2023, con cargo a los recursos del Fontur se financiará la administración y operación del Patrimonio autónomo autorizado por la Ley. Los recursos del Impuesto al Turismo, que administra el

 <p style="text-align: right;"><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> <p>Fondo, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. El MinCIT en el ejercicio de hacer efectiva la democratización de un turismo respetuoso de la autonomía de los territorios, especialmente étnicos y de las diversas formas de producción y organización social, cultural y económica de las comunidades; implementará el enfoque diferencial en las líneas y programas, a través de modelos de atención, capacitación y formación desde y para la diversidad, igualdad y equidad para el desarrollo del turismo.</li> <li>11. El MinCIT en articulación con entidades competentes para el desarrollo del sector a nivel regional, departamental y municipal, implementarán programas y proyectos con enfoque diferencial que permitan materializar las apuestas de turismo en los destinos, de acuerdo con su nivel de desarrollo turístico.</li> <li>12. El MinCIT fortalecerá los instrumentos de articulación público - privada que permitan generar estrategias de cooperación, gestión e integración regional, facilitando el intercambio de experiencias, saberes, prácticas y recursos en el sector a nivel nacional, armonizando el trabajo entre los diferentes niveles de la organización pública y sumando acciones que desarrolla la academia, el sector privado, las comunidades y otras organizaciones presentes en las regiones.</li> <li>13. El MinCIT generará espacios de diálogo, concertación y articulación entre los diferentes actores del sector público, privado y las comunidades, encaminados a la consolidación de una agenda de trabajo de cooperación horizontal, para implementar las políticas turísticas en territorio y gestionar integralmente el turismo considerando la visión y las capacidades de las poblaciones locales.</li> <li>14. El MinCIT formulará el nuevo CONPES de turismo.</li> <li>15. El MinCIT actualizará la Política de Mercadeo y Promoción del Turismo en Colombia, así como el diseño, ejecución y seguimiento de Campañas de Promoción turística, que apoyen la cultura de paz, la generación de nuevos mercados, el posicionamiento de la marca país y la productividad turística nacional e internacional del Colombia.</li> <li>16. El MinCIT adoptará y redefinirá las políticas turísticas de 1) Política para el desarrollo del ecoturismo (2003), 2) Política de turismo social (2009), 3) Lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario (2012), 4) Política de turismo de naturaleza (2012).</li> <li>17. El MinCIT culminará la reglamentación de la Ley 2068 de 2020</li> </ol> <p style="text-align: center;">39</p>	 <p style="text-align: right;"><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> <p><b>6.2.3.2. Programa Redefinición de los instrumentos y herramientas de planificación turística</b></p> <p><b>Proyectos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Proceso de desarrollo turístico: asistencia técnica y acompañamiento</li> <li>b. Actualización de los instrumentos de planificación para el desarrollo turístico del país en armonía con la vida.</li> </ol> <p><b>Acciones indicativas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El MinCIT a través de la estrategia Gestión Integral de destinos, acompañará con asistencias técnicas y desarrollo de planes de trabajo a las entidades territoriales, a los prestadores de servicios turísticos, y las comunidades locales para el desarrollo y fortalecimiento de la productividad, la promoción y la infraestructura turística de acuerdo con su nivel de desarrollo.</li> <li>2. El MinCIT en articulación con Procolombia, Colombia Productiva, entre otras entidades públicas y privadas y los entes territoriales que conforma la cadena de valor del turismo, identificarán y definirán las necesidades y oportunidades de asistencias técnica y acompañamiento requerido para el desarrollo turístico local, el cual se dispondrá en planes de trabajo que permitirán la priorización del actuar del MinCIT en las regiones.</li> <li>3. El MinCIT en articulación con las entidades territoriales acompañará la implementación de alternativas económicas para la región amazónica que respondan a su vocación productiva y cultural, para potencializar el desarrollo sostenible del turismo y otras actividades en el marco de la bioeconomía, que propenda el buen vivir de las comunidades étnicas y campesinas que conforman la economía popular, familiar y solidaria.</li> <li>4. El MinCIT acompañará a las entidades territoriales, a los prestadores de servicios turísticos, y las comunidades locales pertenecientes al pacífico colombiano, en el desarrollo y fortalecimiento de la productividad, la promoción y la infraestructura turística de acuerdo con su nivel de desarrollo y vocación turística.</li> <li>5. El MinCIT actualizará y diseñará metodologías turísticas de planificación para apoyar técnicamente el acompañamiento de actores público- privado de acuerdo con las necesidades de estos por su nivel de desarrollo turístico, las cuales incluirán elementos transversales como el enfoque diferencial, el género, la sostenibilidad, la calidad, el diseño universal y los aspectos asociados a mitigación de riesgos.</li> <li>6. El MinCIT desarrollará asistencias técnicas con el fin de fortalecer las capacidades técnicas en las autoridades y actores regionales de turismo para gestionar la planificación integral de los territorios, que vinculen la planificación física y territorial, generando un desarrollo ordenado de los destinos turísticos.</li> </ol> <p style="text-align: center;">40</p>
 <p style="text-align: right;"><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. El MinCIT trabajará de manera conjunta con las entidades territoriales para que vinculen en sus ejercicios de planificación territorial, estrategias, acciones y proyectos para garantizar el derecho al aprovechamiento del tiempo libre</li> <li>8. El MinCIT promoverá la participación de los distritos turísticos en los procesos de fortalecimiento de los destinos, particularmente del Chocó Biogeográfico.</li> <li>9. El MinCIT trabajará conjuntamente con otras formas de organización territorial establecidas jurídicamente, para incluir el turismo en sus planes de ordenamiento territorial, en los planes de vida, de etnodesarrollo y del camino largo.</li> <li>10. El MinCIT promoverá la planificación turística alrededor del agua, con principios de responsabilidad y sostenibilidad, fomentando el desarrollo del turismo náutico en espacios marinos y fluviales.</li> </ol> <p><b>6.2.3.3. Programa Nacional de Calidad Turística</b></p> <p><b>Proyecto</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Actualizar y elaborar las normativas técnicas de turismo.</li> </ol> <p><b>Acciones indicativas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El MinCIT en articulación con el Organismo Nacional de Normalización (ICONTEC) y las Unidades Sectoriales de Normalización, determinará los programas para la elaboración, adopción y actualización de las normas técnicas y estándares de turismo, con especial atención en el desarrollo sostenible del turismo, de naturaleza, de aventura, de salud y bienestar, náutico-marino y costero, la seguridad turística y la gestión de destinos inteligentes</li> <li>2. El MinCIT adelantará la homologación de las normas técnicas de turismo con estándares internacionales y elevará la normalización técnica colombiana del turismo a norma técnica internacional, fortaleciendo la posición competitiva turística del país a través de la normalización técnica.</li> </ol> <p><b>6.2.3.4. Programas de Infraestructura turística<sup>6</sup></b></p> <p><b>Proyecto</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Fortalecimiento de la infraestructura turística para el desarrollo sostenible del turismo.</li> </ol> <p><b>Acciones indicativas</b></p> <p><sup>6</sup> Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura turística de los principales destinos del país, respondiendo coherentemente a las nuevas dinámicas de sostenibilidad, resiliencia, protección de la naturaleza para la paz y a los principios de accesibilidad universal.</p> <p style="text-align: center;">41</p>	 <p style="text-align: right;"><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El MinCIT acompañará por medio de capacitaciones y asistencias técnicas a los municipios con vocación turística, según su nivel de desarrollo, necesidades de fortalecimiento del producto turístico y dada sus vocaciones a vincular en el ordenamiento territorial el fomento de infraestructura turística resiliente.</li> <li>2. El MinCIT trabajará en la definición de un manual de señalización turística que aporte en la reglamentación, al ordenamiento y aprovechamiento del espacio turístico, como herramienta para que los destinos turísticos generen apropiación e identificación de atractivos, experiencias y servicios turísticos.</li> <li>3. El MinCIT generará una apuesta colaborativa con los Parques Nacionales Naturales de Colombia para fortalecer sus infraestructuras y los programas de turismo incluyente que desarrolle en beneficio de sus áreas protegidas.</li> <li>4. El MinCIT en articulación con las entidades territoriales y Parques Nacionales Naturales de Colombia promoverán la adecuación de los principales atractivos turísticos de naturaleza y cultura, al sistema Braille y otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles para las personas con discapacidad visual.</li> <li>5. El MinCIT en articulación con las entidades territoriales y Parques Nacionales Naturales de Colombia promoverán la adecuación de los principales atractivos turísticos de naturaleza y cultura, al sistema Braille y otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles para las personas con discapacidad visual.</li> <li>6. El MinCIT vinculará soluciones tecnológicas e Innovadoras que fortalezcan la infraestructura turística e implementará sistemas de información geográfica turística.</li> <li>7. El MinCIT reglamentará los Puntos de Control de los Atractivos Turísticos.</li> <li>8. El MinCIT Identificará iniciativas de inversión priorizadas en los diferentes sectores que desarrollen infraestructura de soporte para el turismo a nivel nacional. Con especial atención a proyectos de economías circulares, desarrollo de infraestructuras turísticas para el ordenamiento productivo de las Playas Turísticas y proyectos armonizados con el Plan de Turismo Náutico Nacional.</li> <li>9. El MinCIT promoverá la descarbonización en el sector turismo a través de líneas de apropiación de recursos destinados a Bancóldex para la implementación de energías renovables por parte de prestadores de servicios turísticos.</li> <li>10. El MinCIT redefinirá las actuaciones técnicas y jurídicas orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de Proyectos Turísticos Especiales de gran escala en el país.</li> </ol> <p><b>6.2.3.5. Programa Conectividad para los territorios con vocación turística.</b></p> <p><b>Proyectos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Fomento de acciones para mejorar la conectividad de los destinos turísticos.</li> </ol> <p style="text-align: center;">42</p>



<div data-bbox="186 337 435 376" style="text-align: center;">  <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p> </div> <div data-bbox="570 342 776 368" style="text-align: center;"> <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> </div> <p><b>Acciones indicativas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El MinCIT en articulación con el Ministerio de Transporte y otras instancias gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal , implementará proyectos para desarrollar rutas terrestres, férreas, fluviales, marítimas y aéreas a territorios regionales de alto potencial turístico, especialmente territorios PDET, e incentivar la operación regular a dichas zonas, acompañando el crecimiento y fortalecimiento de los operadores de transporte aéreo, fluvial, marítimo y férreo y su articulación a la cadena productiva del sector turismo.</li> <li>2. El MinCIT apoyará a Mintransporte en la implementación de las subvenciones a rutas áreas sociales, establecidas en la Ley 2068 de 2020, asegurando que el turismo sea uno de los criterios principales de selección e inclusión de las rutas beneficiadas.</li> <li>3. El MinCIT con el acompañamiento de Mintransporte implementara proyectos tendientes a mejorar e insertar a la oferta turística en la infraestructura aeroportuaria, férrea, marítima y fluvial del país a nivel troncal y regional, aportando insumos y acompañamiento tendientes a la ampliación de la capacidad instalada, así como a la apertura de los aeropuertos regionales a nuevos operadores aéreos nacionales e internacionales.</li> <li>4. El MinCIT implementará proyectos de promoción y fomento que impacten la articulación de los modos aéreo, fluvial y terrestre, a la vez que apoyen la incorporación de este último a la cadena turística, especialmente en las regiones de alto potencial turístico.</li> <li>5. El MinCIT fomentará en la implementación de prácticas de sostenibilidad ambiental por parte de las empresas de aviación comercial, mediante la implementación de proyectos de emprendimiento sostenible y el apoyo a Mintransporte y Minambiente en las acciones tendientes al uso de biocombustibles y la compensación de la huella de carbono.</li> <li>6. El MinCIT en Conjunto con el Ministerio de Transporte, la Dimar y demás entidades competentes, se regulará la operación del transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo con fines turísticos en el país</li> </ol> <p><b>6.3. EJE 3 - TURISMO: ALTERNATIVA PARA LA TRANSICIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA</b></p> <p>Busca promover la justicia ambiental en el sector y estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático y fomentar la economía circular; fortaleciendo la sostenibilidad turística y configurándose como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas e ilícitas.</p> <p>Las causas asociadas a este eje son la falta de estrategias al fortalecimiento de la adaptación y mitigación del cambio climático, utilizando la aplicación de Soluciones basadas en la naturaleza en adelante SBN en el sector turístico, toda vez que estas se perciben como una estrategia de alto costo para los actores involucrados en la cadena de</p> <p style="text-align: center;">43</p>	<div data-bbox="846 337 1094 376" style="text-align: center;">  <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p> </div> <div data-bbox="1224 342 1430 368" style="text-align: center;"> <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> </div> <p>valor, lo cual aumenta los sesgos hacia una visión del turismo como servicio ecosistémico. Esto se debe a que, aproximadamente el 45% de los proyectos ambientales dependen únicamente de subvenciones y corren riesgos en su seguridad financiera (Ozment et al., 2021, p. 8).</p> <p>Si bien se resalta la capacidad de los proyectos para el aprovechamiento de instrumentos económicos de financiamiento o de rentabilidad, la aplicación de estos requiere de estudios aterrizados al contexto colombiano, a la capacidad de endeudamiento con la cual cuentan las iniciativas actuales y de la garantía de contar con asistencia técnica a corto mediano y largo plazo que encamine los proyectos hacia modelos financieros más seguros, que cuenten con la colaboración intersectorial e interinstitucional, mediante acciones de todas las partes clave interesadas; proveedores de servicios de infraestructura, gobierno, sector privado, sociedad civil e instituciones financieras como los bancos de desarrollo, de manera que sea posible monetizar y demostrar las ventajas del flujo de efectivo para los distintos sectores beneficiados.</p> <p>Otro aspecto para considerar es que el consumo energético del sector turístico que se obtiene de recursos no renovables, genera un impacto importante en los ecosistemas. Este consumo, principalmente, proviene de los medios de transporte, la infraestructura para la prestación de servicios turísticos y las actividades que realizan los turistas, quienes consumen un 25% más que un residente, el último reporte refleja que el consumo promedio de energía per cápita es de 135 MJ [milijulios] diarios, mientras que el consumo promedio de energía de un turista es de 170 MJ*, (UNEP, 2011, como se citó en MINCIT, 2020, p. 53).</p> <p>Otra afectación para resaltar son las emisiones de gases de efecto invernadero - GEI, pues entre sus principales contribuyentes está el sector de transporte, representando el 11% del total de las emisiones. Si bien el turismo no ha sido incorporado a los estudios previos que buscan determinar la participación sectorial en la generación de emisiones de GEI en el país, y tampoco se cuenta con información precisa en torno a la huella de carbono del sector turístico, es importante subrayar la relación intrínseca de la actividad turística y el transporte (MINCIT, 2020; UNWTO, 2019).</p> <p>A lo anterior se suma la limitada participación que presentan las empresas turísticas en la oferta institucional que pretende mejorar la sostenibilidad de los sectores productivos, debido a su baja participación respecto a empresas de otros sectores. De las 105 empresas colombianas que adoptaron la condición de "Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo"; modelo empresarial amigable con el ambiente, donde solo 5 empresas pertenecen a la actividad turística (MINCIT, 2020, p. 53). Lo anterior, hace evidente la necesidad de implementar estrategias para reducir el consumo de energía por parte del sector turístico, así como la urgencia de una inversión empresarial en fuentes de energía renovable para la prevención de afectaciones a comunidades, destinos y empresas por el cambio climático y la pérdida del patrimonio natural.</p> <p>Por otra parte, en lo relacionado con la sostenibilidad turística, se presenta una alta generación una huella ecológica por uso y consumo de insumos y materiales en el sector y falta de conciencia de los beneficios de su reducción, lo cual tiene que ver con el manejo inadecuado de residuos sólidos y reciclaje en los destinos, especialmente en destinos donde el aumento de la contaminación se encuentra directamente relacionado con el crecimiento del número de turistas mientras no se cuenta con una planificación adecuada y dicho aumento exceda la capacidad de los gestores turísticos en el manejo de residuos. Lo anterior, repercute en los niveles de contaminación ecosistémica, lo que a su vez incide en la calidad del destino turístico (Giraldo y Sánchez, 2017).</p> <p style="text-align: center;">44</p>
<div data-bbox="186 1416 435 1455" style="text-align: center;">  <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p> </div> <div data-bbox="570 1421 776 1447" style="text-align: center;"> <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> </div> <p>Con lo anterior, es necesario tener en cuenta el uso ineficiente e irresponsable del agua por parte de los empresarios y actores asociados a la cadena de valor, que se refleja en el consumo del 1% del agua mundial por parte del turismo, sin embargo, se estima que en países emergentes en donde la actividad turística se consolida como uno de los pilares económicos y de desarrollo, el consumo sobrepasa el 7%, dependiendo de la estación y la zona. En estas cifras se consideran los gastos hoteleros, de cocina, aseo, refrigeración y actividades de ocio. Así mismo, en el 2020 se señaló que en las zonas en donde el turismo es un factor económico clave, las previsiones apuntan a un descenso de la pluviosidad durante las próximas décadas, siendo el turismo un factor de incremento del estrés hídrico para los países, especialmente para los que están amenazados por el cambio climático (WeAreWater, 2017).</p> <p>Adicionalmente, el incremento en la cantidad de aguas residuales es proporcional al aumento de la demanda y consumo de agua en los destinos turísticos. Bajo este contexto, existe un escaso tratamiento de aguas residuales en el sector turístico, teniendo en cuenta que a nivel mundial solo el 5% de dichas aguas son tratadas, pues no se cuenta con la infraestructura. Esta situación tiene grandes efectos negativos en la salud pública, la calidad de agua potable y la estabilidad ecosistémica, "al no contar con acceso a sistemas de aguas residuales un gran número de empresarios de turismo descarga sus vertimientos en el mar, en los ríos y en el medio ambiente en general, sin ningún tipo de tratamiento previo" (Epler Wood et al., 2019, como se citó en MINCIT, 2020).</p> <p>Conforme aumenta el crecimiento del sector turístico, estas conductas agravan los efectos de la contaminación ambiental, generan riesgos ambientales, sanitarios y económicos y aumentan el deterioro de la calidad de vida, convocando con celeridad a la acción de parte de los actores involucrados en la cadena de valor. Por ende, configurar el turismo como una estrategia para la conservación de la biodiversidad y la transición económica, requiere la implementación de estrategias y acciones que desde el turismo prepondran por la defensa de la biodiversidad y mitigación de los efectos del cambio climático.</p> <p>Respecto a los impactos ambientales de la infraestructura turística, la Política de Turismo Sostenible recalca que "en Colombia aún no se han implementado criterios técnicos de sostenibilidad para las edificaciones turísticas" (MINCIT, 2020, p. 72). Así mismo, se hace necesario que las prácticas de construcción y diseño implementadas beneficien a las comunidades anfitrionas y que los materiales utilizados garanticen la mínima emisión de residuos y emisiones de carbono. Por otra parte, es necesario atender las afectaciones a la integridad de la biodiversidad atribuidas principalmente a algunos actores del sector turístico que ponen en riesgo especies de fauna y flora en estado de veda, o en peligro al ofrecerlos para el consumo, tráfico, fabricación de artesanías y manipulación para la atracción de turistas. Del mismo modo, es necesario generar nuevas estrategias de mayor alcance que contribuyan al objetivo de fomentar una demanda responsable en el sector, teniendo en cuenta la evaluación de impacto de las estrategias de sensibilización ambiental dirigidas a los viajeros para reducir comportamientos irresponsables y consumo inadecuado asociado con la sostenibilidad ambiental, considerando que los principales impactos negativos ocasionados por turistas al capital natural, son la generación de residuos sólidos por un mayor consumo de envases desechables y la utilización del agua de manera desproporcionada con duchas más seguidas, más largas, uso de piscinas, spas y parques acuáticos, con lo cual las comunidades locales en temporadas de sequía se ven obligadas a hacer recortes y ahorros (MINCIT, 2020, p. 74).</p> <p style="text-align: center;">45</p>	<div data-bbox="846 1416 1094 1455" style="text-align: center;">  <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p> </div> <div data-bbox="1224 1421 1430 1447" style="text-align: center;"> <p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p> </div> <p>Por otro lado, es evidente la falta de información para una adecuada gestión del riesgo y seguridad turística, que radica a nivel general en la falta de financiamiento que reciben los programas vinculados a estas estrategias, como el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PNGRD y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales son pocos<sup>2</sup> o presentan bajo avance de ejecución (UNGRD, 2021), influyendo en la limitada movilización de recursos, acciones y estrategias para los diversos actores del sector turístico en la reducción del riesgo y manejo de desastres relacionados a los servicios ofertados en los destinos.</p> <p>Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por el impacto del COVID-19 para la inclusión de factores de prevención y resiliencia en el marco de sostenibilidad del sector, es indispensable superar la visión del turismo como sector de transmisión potencial. Para ello, González y Acevedo (2021) plantean que la preparación de planes de emergencia, la constitución de cuerpos de brigadistas, y de prácticas a todo nivel, fortalecen una cultura de seguridad en los miembros de la cadena de valor. Según la CEPAL (2020) a diferencia de otros tipos de desastres, esta epidemia es considerada como un desastre de larga permanencia , con efectos duraderos que pueden extenderse por años, de aquí la noción de incertidumbre y su trascendencia entre los impactos que se registraron sobre la contingencia por la cual ha atravesado el sector turístico, pues respecto a las medidas de contención aplicadas, si bien pretendían enfrentar la pandemia, tuvieron afectaciones en la actividad económica, resultando en la prolongación de la depresión de la demanda y la desaceleración de la producción de diversos sectores, entre ellos el turismo.</p> <p>Adicionalmente, cabe resaltar la importancia en la adopción de las medidas en Colombia y varios países de Latinoamérica para <i>mitigar la crisis y promover la recuperación del empleo</i>, tales como la implementación y formalización del trabajo remoto, con lo cual se ha propiciado a "regularizar las horas de trabajo, horas de desconexión, acceso a la conectividad y equipamiento para el desarrollo del teletrabajo" (OIT, 2021, p. 33). Dichas medidas han generado nuevas tendencias en la forma de acceso al ocio y el aprovechamiento del tiempo libre, que en los usuarios del turismo se ha identificado fuertemente en el perfil de los <i>nómadas digitales</i>, cuyas necesidades particulares de larga estancia, accesibilidad, desplazamiento y conectividad para el estudio y el trabajo remoto, precisan ante el sector estrategias para innovar en políticas de Promoción y Fomento del Turismo, mediante el <i>desarrollo de competencias para las nuevas modalidades turísticas</i> (OIT, 2021). Ante este panorama, se requiere de la implementación de estrategias encaminadas a la prevención y control de impactos ambientales del turismo para la gestión del riesgo y de la seguridad turística.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con la Política de Turismo Sostenible,<sup>3</sup> las buenas prácticas relacionadas con sostenibilidad ambiental son pocas por parte de prestadores de servicios turísticos, "de manera general, parece haber muy poca conciencia (menos del 50%) sobre la importancia de implementar acciones encaminadas a la protección de las áreas naturales, la preservación de la flora y la fauna, la reducción de la contaminación y la participación en programas ambientales" (MINCIT, 2020, p. 120). Respecto a los viajeros, gran parte de ellos todavía no tiene en cuenta la sostenibilidad en sus decisiones de viaje. Ante este panorama, Colombia deben realizar esfuerzos para fomentar una conciencia de sostenibilidad en la cultura del viaje e implementar estrategias de sensibilización para los turistas sobre las consecuencias de las habituales prácticas irresponsables, y de su rol en la preservación de valores ecológicos de los destinos que visitan, así como de las</p> <p style="text-align: center;">46</p>

<sup>1</sup> Se hace referencia al Proyecto 2.217 del PNGRD, de acuerdo con el XI Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) 2015- 2025.  
<sup>2</sup> Análisis de Resultados de la Encuesta a Prestadores de Servicios Turísticos en el Marco de la Renovación del Registro Nacional de Turismo, 2020.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

sanciones aplicables en caso de contradecir las normas vigentes (MINCIT, 2020). Es así como, la presencia de prácticas poco respetuosas, comprometidas, sostenibles y sustentables con el territorio, su población y las demás partes interesadas en el turismo se debe a la falta de conciencia de sostenibilidad ambiental; respecto a la importancia de implementar acciones encaminadas a la protección y preservación de fauna, flora y de áreas naturales, y de su participación en programas ambientales.

Por último, en materia de sostenibilidad (como base generadora del comercio justo) en el sector turismo se presentan algunos problemas asociados con la falta de conciencia y aplicación de herramientas y buenas prácticas de comercio justo y consumo responsable en el sector, entre las cuales se ubican: falta de información confiable para orientar la toma de decisiones para el desarrollo sostenible del turismo; prácticas de las y los empresarios y actores de la cadena de valor que atentan directamente contra la integridad de la biodiversidad y sus ecosistemas; insuficientes mecanismos para la integración de las comunidades locales a la cadena de valor del turismo; y limitada destinación y utilización de recursos financieros para el desarrollo de proyectos, productos y actividades turísticas sostenibles.

De modo que, el trabajo de comercialización y distribución de Colombia como destino turístico, atravesado por los usos ineficientes e irresponsables del agua, el uso intensivo de la energía y la falta de energías limpias, renovables y no convencionales por parte de los empresarios y actores asociados a la cadena de valor. Esta cadena de valor en materia de comercio justo no cuenta con los suficientes mecanismos para la integración de las comunidades locales, principalmente en territorios con valores ambientales y ecológicos especiales, por lo cual se hace indispensable el fortalecimiento e implementación de la estrategia de turismo responsable.

**Turismo alternativo para la transición económica y protección de la naturaleza**  
 Promueve una visión estratégica del sector, que armonice los objetivos de desarrollo social y económico del turismo con la necesidad de proteger la naturaleza, su biodiversidad, el ambiente, y los ecosistemas que hacen de Colombia, un destino interesante para la atracción de nuevos mercados, promoviendo la productividad, aumentando los flujos turísticos de visitantes para continuar posicionando turísticamente al país.

**6.3.1. Objetivo.**  
 Impulsar el desarrollo sostenible del sector en sus atractivos, servicios, empresas y destinos turísticos del país, para el aprovechamiento efectivo de su riqueza natural y cultural. Busca convertir el turismo en una fuente de crecimiento económico de las comunidades con el menor impacto sobre sus ecosistemas, mejorando la calidad de vida de la población y de quién la visita, al crear destinos que protegen el ambiente y sus recursos.

**6.3.2. Indicadores.**  
 Para el presente eje se proponen los siguientes 4 indicadores de resultado, con periodicidad anual:


47

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

- El MinCIT desarrollará estrategias alineadas al uso de cadenas de suministro circulares con materiales puros, no tóxicos, que tengan un ciclo de vida largo y múltiple con una baja depreciación de valor.
- El MinCIT implementará proyectos encaminados a la recuperación y la transición hacia nuevas fuentes de energía renovable.
- El MinCIT diseñará y ejecutará programas que incentiven el reciclaje y reutilización de productos en el sector turismo, incentivando el segundo uso de los materiales.
- El MinCIT incentivará el desarrollo de modelos de colaboración en el sector turismo para aumentar el porcentaje de utilización de materiales y productos que fomenten la recirculación de activos.
- El MinCIT en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las entidades territoriales a nivel nacional fomentará acciones y proyectos que promuevan las soluciones basadas en la naturaleza con el fin de articularlo con el bienestar de las poblaciones locales, promoviendo la protección de la fauna y flora y el aprovechamiento turístico en armonía con el ecosistema.
- El MinCIT promoverá la implementación y/o adecuación de infraestructuras verdes teniendo en cuenta los entornos biogeográficos y culturales de cada región para la mitigación del cambio climático y el riesgo generado por el impacto de desastres naturales.
- El MinCIT promoverá la articulación intersectorial con el fin de apoyar creación de áreas de vida para el aprovechamiento turístico, buscando incentivar la creación de bosques en el territorio nacional, estimulando la conciencia ambiental de residentes, visitantes y turistas mediante la responsabilidad civil ambiental de los prestadores de servicios turísticos y el compromiso ambiental entre los entes territoriales.
- El MinCIT promoverá las acciones y proyectos que busquen la adaptación a los efectos del cambio climático a través de protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, el fomento de infraestructura verde y sostenible en destinos turísticos priorizados. Con el fin de aumentar la resiliencia se emplearán estrategias de soluciones basadas en la naturaleza con aprovechamiento turístico.
- El MinCIT apoyará y promoverá mediante la articulación interinstitucional público privada el incremento de áreas verdes, las coberturas vegetales y el arbolado en los destinos turísticos contribuyendo a aumentar la calidad de vida de sus habitantes y fortaleciendo el embellecimiento paisajístico.
- El MinCIT adelantará acciones y acuerdos participativos encaminados a erradicar la deforestación en lugares con alto valor para el turismo de naturaleza, garantizando la protección de los ecosistemas de la mano con las comunidades.
- El MinCIT en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y El Sistema de Áreas Protegidas desarrollará una estrategia de trabajo colaborativo con las comunidades para el fortalecimiento de capacidades en estrategias de conservación y reforestación en sus ecosistemas encaminada al desarrollo sostenible del turismo.

49

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*



**6.3.3. Programas, proyectos y acciones indicativas del eje 3.**

**6.3.3.1. Programa Turismo como estrategia para la conservación de la biodiversidad y la transición económica\***

**Proyectos**

- Fomentar la economía circular en los actores de la cadena de valor del turismo.
- Soluciones inteligentes basadas en la naturaleza –SBN-10
- Acuerdos participativos encaminados a erradicar la deforestación en lugares con alto valor para el turismo de naturaleza, garantizando la protección de los ecosistemas.
- Fomentar acciones que, desde el turismo de naturaleza, comunitario y étnico impulsen el sector hacia a una a transición económica generadora de bienestar económico y social.

**Acciones indicativas**

- El MinCIT incentivará la transición de las Pymes hacia una economía circular, impulsando su capacidad para adoptar soluciones sostenibles y circulares, mediante acciones de fortalecimiento de capacidades y de programas y proyectos circulares con las empresas, especialmente dirigida a la cadena de suministro.
- El MinCIT en articulación con El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en línea con el objetivo regenerativo de la economía circular desarrollarán proyectos encaminados al desarrollo de una actividad turística que contribuya a resultados positivos para el planeta, las personas y las empresas.

\* Implementación de estrategias encaminadas al uso óptimo de los recursos naturales como un elemento intrínseco del desarrollo del turismo, que permitan la conservación y protección del patrimonio natural y su biodiversidad. En línea con la transición hacia el turismo como una actividad económica no extractiva con menores impactos negativos sociales, económicos y medioambientales.

Garantizar el desarrollo de actividades económicas en el largo plazo y la generación de nuevas fuentes de ingresos a partir del turismo sostenible que derivará en la generación de beneficios socioeconómicos a las partes interesadas. Esto a través del fomento de una distribución equitativa de las oportunidades, protegiendo las comunidades y conservando su patrimonio cultural y valores tradicionales.

\* Soluciones inteligentes basadas en la naturaleza –SBN–. Las Soluciones Basadas en Naturaleza –SBN– son acciones encaminadas a la restauración, protección o gestión estratégica de los ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, garantizar la seguridad de los recursos hídricos, hacer que el aire sea más limpio para respirar o proporcionar más seguridad alimentaria, embellecimiento del entorno y riqueza ecosistémica para garantizar la supervivencia de las especies de flora y fauna nativa y endémica principalmente (Cohen et al. 2016, citado por Oliver et al., 2021 p. 7)

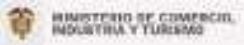
48

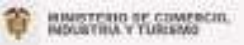
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

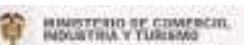
- El MinCIT implementará programas de capacitación para intérpretes locales y guardabosques como alternativa laboral para incentivar la protección de selvas y bosques.
- El MinCIT incentivará de la mano con las comunidades, la creación de productos turísticos, fundamentados en la conservación de los ecosistemas, fomentando una cadena de valor adecuada con prestación de servicios sostenibles.
- El MinCIT acompañará el desarrollo de iniciativas de turismo como alternativa económica que ayude a la transición en territorios donde predomina la deforestación y la caza.
- El MinCIT en articulación con las comunidades, diferentes organizaciones y otras entidades de gobierno, fomentará campañas de reforestación con árboles nativos en las zonas con vocación turística y que han sido afectadas por la tala.
- El MinCIT desarrollará una estrategia para fomentar la investigación a través del turismo científico como un medio de promoción del destino que fortalezca el conocimiento del territorio y genere nuevas fuentes de crecimiento de las comunidades
- El MinCIT en articulación con Minambiente y las entidades territoriales impulsará una estrategia para áreas naturales protegidas de carácter nacional o regional, que se encuentren con afectaciones por Núcleos de Alta Deforestación –NAD– en donde se resalte la puesta en valor de los bosques como escenario e insumo de productos turísticos basados en la biodiversidad.
- El MinCIT definirá una herramienta técnica para determinar la vocación y potencial del turismo de naturaleza convencional y especializado en los territorios de las comunidades locales. En el caso de los grupos étnicos, se aplicará el consentimiento fundamentado previo en el marco de los derechos étnicos, mediante mecanismos de diálogo para orientar e implementar estrategias de salvaguarda bioculturales que estén relacionados al servicio del turismo de naturaleza.
- El MinCIT desarrollará y consolidará rutas de turismo cultural que rescaten la multiculturalidad, biodiversidad y dinámicas sociales de los territorios, considerando la capacidad de carga y uso del suelo.
- El MINCIT en articulación con las diferentes instituciones del gobierno y en construcción participativa, creará una hoja de ruta para el desarrollo turístico que contemple procesos de formación y capacitación e investigación que contemple la construcción de narrativas turísticas especializadas, con énfasis en el conocimiento de los saberes y prácticas tradicionales y/o locales de las comunidades.
- El MinCIT crear la estrategia de fomento de pagos por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad, y otros incentivos a la conservación para los grupos étnicos y comunidades que se encuentren en territorios con vocación de turismo de naturaleza , en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables y pago por servicios

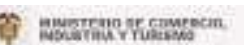
50

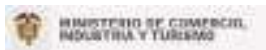


 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p>culturales (espirituales, educacionales y de recreación) de acuerdo al Decreto 1007 de 2018.</p> <p>24. El MinCIT en concordancia con la Ley 2239 de 2022, impulsará estrategias y proyectos de agroturismo que adopten modelos sostenibles o prácticas de conservación o restauración de la biodiversidad dentro del ejercicio de las actividades agropecuarias que se empleen como atractivo turístico.</p> <p><b>6.3.3.2. Programa Desarrollo Sostenible del Turismo</b></p> <p><b>Proyectos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Misión 2030 para el turismo<sup>11</sup>: Creación del programa misión 2030 para el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del turismo.</li> <li>3.2.2. Brindar apoyo técnico y económico para transitar a modalidades sostenibles, impulsar actividades locales y hacia empleos verdes coherente con el modelo de producción de energías renovables.</li> <li>3.2.3. Desarrollo e implementación de acciones para el control de impactos derivados del turismo a nivel regional y local.</li> <li>3.2.4. Implementación de estrategias para el mejoramiento de la percepción de seguridad de los territorios de paz y destinos turísticos por presencia de eventos de riesgo<sup>12</sup>.</li> <li>3.2.5. Diseño e implementación de planes de gestión de riesgo de desastres en destinos turísticos y territorios de paz, para la seguridad del turista<sup>13</sup>.</li> </ol> <p><b>Acciones indicativas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El MinCIT establecerá una primera mesa de trabajo con un grupo de expertos interinstitucional del país sobre desarrollo sostenible del turismo e indicadores de sostenibilidad que ayudarán a trazar las líneas principales de trabajo</li> </ol>	
<p><small><sup>11</sup> Misión 2030 para el turismo: Creación del programa misión 2030 para el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del turismo. El programa Misión 2030 para el turismo, consiste en la constitución de un grupo de trabajo nacional que oriente una estrategia con visión transformadora hacia el desarrollo sostenible del turismo y su principal propósito es ayudar con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y compromisos pactados en la agenda 2030 Colombia, para lo cual definirá un plan de acción que impulse sociedades en paz, justas y con equidad social. Con este programa se pretende que desde el turismo se promueva el desarrollo de capacidades humanas, el bienestar social, económico y en particular, la protección de la naturaleza.</small></p> <p><small><sup>12</sup> Implementación de estrategias para el mejoramiento de la percepción de seguridad de los territorios de paz y destinos turísticos por presencia de eventos de riesgo: Históricamente algunos destinos turísticos del país han estado asociados a la ocurrencia de eventos bélicos, de delincuencia común o de aspectos de inseguridad, generando percepción de destinos inseguros en los visitantes y comunidades locales. La "Seguridad" es un factor relevante para el posicionamiento, reconocimiento y aumento en la demanda turística en los destinos y en Colombia no es la excepción, las evidencias han demostrado que el número de visitantes internacionales que ingresan al país presenta mejoría en los tiempos que se hablan de paz y disminuyen considerablemente cuando hay eventos bélicos realizados por los grupos armados.</small></p> <p><small><sup>13</sup> Diseño e implementación de planes de gestión de riesgo de desastres en destinos turísticos y territorios de paz para la seguridad del turista: La protección de los bienes, la salud y la vida ante potenciales riesgos asociados a desastres naturales es tarea de todos, por esta razón, mediante la elaboración y socialización de planes de gestión del riesgo se busca que todos los prestadores de servicios turísticos, comunidades y entidades gubernamentales ubicados en destinos y territorios de paz, construyan mecanismos a ejecutar antes, durante y después de las emergencias o eventos suscitados por factores de origen natural y antrópico.</small></p>	
51	

 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>El MinCIT establecerá y promoverá actividades con los actores del sector turístico que sensibilice sobre su papel estratégico en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Con especial énfasis en las metas 8.9.1, 8.9.2, 12b, 12.b.1.</li> <li>El MinCIT llevará a cabo acciones para garantizar una vinculación efectiva con el Departamento Nacional de Planeación y los aportes que desde el turismo se puede generar para el cumplimiento de la agenda 2030 Colombia.</li> <li>El MinCIT implementará una estrategia que permita apoyar técnica y financieramente a las comunidades que desarrollen actividades turísticas para apoyar el desarrollo de actividades que generen un crecimiento económico responsable y sostenible.</li> <li>El MinCIT deberá aprovechar el turismo de naturaleza para la diversificación productiva de las regiones, basada en conocimiento y experiencia de los grupos étnicos.</li> <li>El MinCIT generará alianzas con organizaciones nacionales e internacionales para la implementación de programas y proyectos que fomenten la transición hacia energías renovables.</li> <li>El MinCIT incentivará el desarrollo de productos turísticos encadenados que funcionan en torno a la sostenibilidad de las comunidades y generan crecimiento económico como una fuente alternativa de ingresos.</li> <li>El MinCIT desarrollará un programa de liderazgo dirigido a mujeres y jóvenes para el desarrollo de proyectos turísticos innovadores que se ejecuten con base en la sostenibilidad.</li> <li>El MinCIT creará una estrategia de promoción de destinos que desarrollen acciones de prevención y control del impacto del sector turismo sobre las comunidades y los ecosistemas.</li> <li>El MinCIT diseñará estrategias encaminadas a analizar y reducir el impacto que el crecimiento y desarrollo del turismo está generando en los territorios.</li> <li>El MinCIT promoverá el desarrollo de acciones orientadas a un modelo de alto valor con bajo impacto, que permitan desarrollar la actividad económica con estándares de sostenibilidad que deben ser cumplidos de manera progresiva por los prestadores de servicios turísticos.</li> <li>El MinCIT desarrollará un programa de formación y capacitación que permitan una transición progresiva por parte de los prestadores de servicios turísticos hacia nuevas formas y fuentes conscientes con el desarrollo sostenible del sector en el largo plazo.</li> <li>El MinCIT creará una línea de acción para promover el bienestar de los animales que son utilizados en actividades turísticas y el trato digno en concordancia con la ley 1774 de 2016.</li> <li>El MinCIT apoyará la creación de manuales, guías, capacitaciones y asistencias técnicas a destinos, prestadores de servicios turísticos y comunidad en general sobre protección, bienestar animal y trato ético de los animales involucrados en actividades turística</li> </ol>	
52	

 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>El MinCIT promoverá e incentivará el aprovechamiento de la naturaleza en la propuesta de valor agregado de la actividad turística en los territorios.</li> <li>El MinCIT desarrollará un programa que permita medir y mantener una escala de desarrollo turístico adecuada al entorno local y nacional.</li> <li>El MinCIT con el apoyo de entidades públicas y privadas diseñará programas de educación comunitaria y de participación ciudadana enfocados en el desarrollo del turismo.</li> <li>El MinCIT desarrollará un sistema de medición e impacto de la actividad turística, que permita conocer el progreso y los resultados que están siendo alcanzados por los prestadores de servicios turísticos enfocados, pero sin limitarse, en consumo de electricidad y energía, consumo de agua dulce en litros o metros cúbicos (m3) y producción de residuos.</li> <li>El MinCIT promoverá la implementación de un modelo de evaluación, monitoreo y seguimiento de las prácticas de sostenibilidad en la cadena de valor del turismo, incluyendo afectaciones sociales, ambientales y económicas.</li> <li>El MinCIT incentivará el desarrollo del denominado turismo blando o "soft tourism" priorizando las experiencias locales, la educación, el respeto por la cultura local y reduciendo la presión sobre los "hot spots" o destinos turísticos populares.</li> <li>El MinCIT en articulación con la Policía Nacional de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizará estrategias de capacitación, promoción y cooperación internacional para la prevención de explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCENNA), así como la divulgación de las rutas de atención a prestadores de servicios turísticos.</li> <li>MinCIT desarrollará de manera colaborativa con los actores implicados, el Plan estratégico de seguridad para el turismo, que contenga: Plan de gestión de riesgo para destinos turísticos inseguros a causa de la delincuencia común, plan de gestión de riesgo para destinos turísticos en contexto de conflicto armado, considerando el índice de Riesgo de Victimización (IRV) de los territorios, planes de gestión del riesgo para mitigar la explotación sexual, comercial de niños, niñas jóvenes y adolescentes.</li> <li>El MinCIT en conjunto con Entidades Territoriales y el debido acompañamiento de las instituciones rectoras en la materia tendrán la responsabilidad de realizar las actividades pertinentes, a efecto de estructurar de acuerdo con la ubicación geográfica de los destinos turísticos con riesgos latentes, factores externos de orden ambiental, antrópico y tecnológico (Escasez de lluvia e incremento de las sequías, ciclones, tormentas y huracanes, contaminación de la atmósfera, plagas, crecidas de ríos y mares, desplazamientos de tierra, avalanchas, tormentas de agua, polvo y arena, cambios excesivos en la temperatura e incendios forestales, entre otros) a los cuales se encuentran expuestos, un plan de gestión de riesgo como elemento constitutivo primario para salvaguardar la vida e integridad a los trabajadores, comunidad, turistas, visitantes y animales en estado de indefensión presentes en destinos y/o atractivos turísticos de alto riesgo.</li> </ol>	
53	

 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p><b>6.4. EJE 4. TURISMO: INTERNACIONALIZACION Y ECONOMIA PARA LA VIDA Y LA JUSTICIA SOCIAL</b></p> <p>Mejorar las condiciones de productividad, innovación e información en los procesos de desarrollo del sector, buscando elevar el desempeño de las empresas y la mejora de los factores de atracción de las actividades, servicios y productos turísticos. Adicionalmente, impulsar el reconocimiento del país a nivel mundial con mejores herramientas de promoción, mercadeo y comercialización.</p> <p>Para el 2020, de acuerdo con los análisis de Colombia Productiva sobre los alcances de la Política de Calidad Turística (MINCIT, 2016), el 67% de los Prestadores de Servicios Turísticos (PST) no cumplen con Normas Técnicas Sectoriales (NTS) de turismo sostenible, indicando que las normativas presenta una "amplia brecha entre el estándar nacional y los estándares internacionales" (p. 79); además, no se mide el impacto de las normas ni se tienen en cuenta aspectos como la productividad y rentabilidad de los PST. En el marco de las cadenas de valor, los altos costos y falta de reconocimiento de los beneficios de los procesos de certificación, han incidido en la calidad y productividad del sector, pues al 2020 un 65% de los Prestadores de Servicios Turísticos no tenía ningún tipo de certificación de calidad. A esta cifra se sumaban otras alarmantes relacionadas con el desconocimiento en el propio proceso productivo (60%), problemas de rotación de personal (65%), uso de equipos eficientes energéticamente (80%), y falta de puntualidad en la entrega a clientes (65%) (Colombia productiva, 2020).</p> <p>Si bien hasta el momento se presentan acciones de mejora para fortalecer a nivel sectorial y regional la gestión de la calidad turística, a la luz de las apuestas del presente Plan Sectorial de Turismo es necesario involucrar en dichos procesos el acompañamiento efectivo por parte de los agentes gubernamentales y no gubernamentales a entidades territoriales y asociaciones comunitarias, en aras de estrechar relaciones entre los diferentes encadenamientos productivos que se involucran actualmente en la actividad de los destinos y fortalecer la base económica y productiva en los municipios con vocación turística; pues, la falta de claridad de procedimientos, roles y tipo de vinculación de los actores, incrementa las falencias en la competitividad de servicios y destinos a nivel internacional, lo que a su vez se encuentra vinculado con la carencia de una cultura de calidad de servicios, productos y destinos, en vista de que, aproximadamente el 80% de las MIPymes tiene una cultura de calidad limitada al cumplimiento obligatorio (Colombia Productiva, 2020).</p> <p>La generación de empleo formal y las condiciones dignas de trabajo son precarias, pues al 2022 el sector turístico presenta un 75% de informalidad, y de las 320 mil empresas con RUES - Registro Único Empresarial y Social, sólo 74 mil tienen Registro Nacional de Turismo - RNT, cifras que revelan desconocimiento frente a los alcances, forma de participación y vinculación de la población a las cadenas de valor del turismo; debido a que, las empresas turísticas son en su mayoría pequeñas y medianas empresas relacionadas con emprendimientos familiares y formas de asociatividad comunitaria de baja escala, que se enmarcan en dinámicas de la economía popular y comunitaria; caracterizada por la falta de acceso a bienes públicos fundamentales como financiamiento en justas condiciones, tecnología de punta, capital humano calificado, entre otros limitantes que conllevan a la baja productividad y bajos ingresos (Giraldo, 2017).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se hace necesario señalar que la economía popular y comunitaria (EPC), hace referencia al trabajo realizado por las personas para garantizar la reproducción social y biológica de sus hogares y comunidades, bien sea a través de una</p>	
54	



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

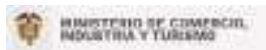
relación mercantil informal, o realizando trabajos de cuidado y comunitarios. La población que hace parte de estas economías, quienes predominantemente son la clase trabajadora no asalariada y sus familias, no se encuentran en relación de dependencia con algún empleador, por tanto, no son reconocidos por el Estado como trabajadores y carecen de derechos sociales asociados a su trabajo, como el derecho a una remuneración justa, a la negociación colectiva o a la pensión; dado que la EPC está excluida del contrato social donde debe tener derechos sociales y a su vez obligaciones.

Dadas las condiciones asociadas a la criminalización, privación o exclusión del trabajo no formal; la falta de regulación e incentivos a las economías populares que aportan al sector; las desigualdades de género en el ámbito laboral; la débil transferencia del conocimiento; la falta de estrategias de mercadeo y promoción de destinos emergentes; la escasa información contable de economía popular en adelante EPC y valoración económica en el país; así como la limitada articulación normativa e institucional con enfoque interseccional, sectorial y diferencial de impacto regional, que brinde una base de protección social a la economía popular y por ende a MIPymes y de más actores que se involucren a ella desde la actividad turística. La EPC en el ámbito turístico, refiere que es posible agregar estas actividades productivas a la cadena de valor ampliada del turismo, bajo la garantía de trabajo decente, acceso al crédito, prestaciones laborales y otras capacidades dentro del turismo.

Por consiguiente, la vulnerabilidad de la industria turística frente a los riesgos y cambios súbitos del mercado, que impacta en las condiciones laborales del sector, se acentúa en los trabajadores por cuenta propia y las microempresas, debido al manejo de bajos recursos y las dificultades para acceder al capital (OIT, 2020). Así mismo, antes y después de las afectaciones de la COVID-19, la capacidad de generación de empleos y de recuperación de la actividad turística no puede desapercibir la alta incidencia de modalidades informales de trabajo en los encadenamientos de su productividad, donde el personal menos cualificado ocupa los puestos de trabajo más vulnerables, con bajos salarios, jornadas laborales prolongadas, una alta rotación de personal, una protección social limitada y "con una mayor probabilidad de experimentar malas condiciones de trabajo, la desigualdad de oportunidades y de trato, la violencia, la explotación, el estrés y el acoso sexual" (OIT, 2017, p. 12), junto con formas de externalización y subcontratación del empleo que afectan mayoritariamente a mujeres, jóvenes y migrantes.

Es así como, estas formas de empleo no convencional representan desafíos relacionados con la promoción del trabajo decente y el turismo socialmente responsable, que debe adaptarse a las necesidades de flexibilidad de las empresas y proporcionar condiciones laborales que permitan a las y los trabajadores un equilibrio con sus responsabilidades personales (OIT, 2017), generando beneficios tanto para empresas como para trabajadores.

Ahora bien, la falta de procesos asociativos y de las diferentes formas de organización de las comunidades para el desarrollo turístico de sus territorios, en donde se propicie la participación de toda la comunidad, se vincula con el poco diálogo respecto al turismo comunitario, lo cual dificulta el debate y la discusión para la formulación de una política pública que no sólo permita conceptualizarlo, sino también definir sus lineamientos y estrategias necesarias para el desarrollo efectivo del mismo. Por lo anterior, es imprescindible traer a colación la importancia de no sólo generar canales de información respecto a la apuesta y procesos de turismo comunitario y asociativo, para la toma de decisiones y de intervención eficiente, sino también contar con canales participativos y comunitarios, los cuales aporten a la creación de estrategias que garanticen el respeto por la identidad cultural y la preservación del medio natural y los territorios.



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

También, dicha situación se encuentra atravesada por la ausencia de acuerdos equitativos para el acceso, vinculación, permanencia y gestión de la operación, impactos y beneficios derivados del turismo de base comunitaria, pues no se trata únicamente de implementar acciones conjuntas en los territorios que tengan la necesidad inmediata de reducir la brecha de desigualdad económica, sino que también depende de la economía y los mecanismos que se implementen para que los ingresos del turismo comunitario sean un complemento a un recurso económico digno dentro de las comunidades.

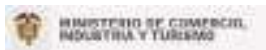
La deficiencia en infraestructura ha imposibilitado por décadas el desarrollo de un turismo comunitario con enfoque territorial. Teniendo en cuenta que el turismo comunitario es "un tipo de turismo de pequeño formato, establecido en zonas rurales y en el que la población local, a través de sus estructuras organizativas, ejerce un papel significativo en su control y gestión" (Gascón & Cañada, 2005, como se citó en Jiménez, 2014, p. 99); así mismo, el turismo sostenible desde una mirada social "debe orientarse a equilibrar los costos y beneficios del desarrollo de la actividad entre los actores involucrados y generar oportunidades para la comunidad anfitriona (la población local y regional), de manera que se maximicen los impactos positivos y se eviten, o reduzcan al mínimo, los impactos negativos" (Rojas, 2005, como se citó en Jiménez, 2014, p. 100). De modo que, es primordial tener en cuenta que las zonas rurales con potencial turístico demandan, no sólo condiciones físicas óptimas de accesibilidad y mantenimiento, sino también la infraestructura de formación en el área de turismo con enfoque étnico territorial, generando alternativas frente a la falta de vocación de servicio por parte de las comunidades y de adaptación de los productos.

En relación con lo anterior, en el marco de una economía popular y solidaria para la cadena ampliada de valor del turismo, se busca el fortalecimiento de las economías populares y comunitarias, de las diferentes formas de organizaciones comunitarias y unidades productivas con potencial turístico para promover el trabajo decente, el turismo comunitario y comercio justo

Sobre la promoción turística para el impacto de la comunicación e imagen del país y sus destinos, es indispensable reconocer la influencia del conflicto armado colombiano. La firma del acuerdo de paz con el grupo armado FARC permitió el incremento de visitas internacionales en los últimos años, esto ha impulsado el desarrollo turístico local bajo un contexto de seguridad que posibilita la puesta en valor del patrimonio ambiental y cultural de territorios que fueron de acceso restringido durante cinco décadas. Sin embargo, el país aún no cuenta con una integración de los agentes culturales y turísticos para atender la demanda y potenciar estas riquezas como producto turístico a beneficio de las comunidades locales, y de la imagen turística nacional y regional (Espinel & Álzate, 2018).

De modo que, es imprescindible generar un mensaje de marca coherente mediante la colaboración digital, que involucre acciones encaminadas a mejorar las relaciones entre las entidades gubernamentales, las plataformas digitales y las empresas locales, a fin de consolidar una visión común y una estrategia colectiva para la promoción turística del destino; utilizando herramientas digitales que posicionan una imagen turística uniforme, segura, responsable y sostenible (Tourism Economics, 2021; MinCIT, 2018). Así mismo, es importante segmentar de manera adecuada los mercados a fin de ofrecer a los viajeros productos afines a sus necesidades y expectativas (Benavides, 2019), en articulación con la vocación turística de los destinos y la oferta de servicios de los actores involucrados.

Otro aspecto en cuestión tiene que ver con la ausencia de medición y evaluación de las acciones de promoción turística, puesto que, si bien se han realizado arduos esfuerzos



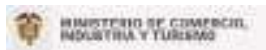
PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

por robustecer la supervisión, seguimiento y control a las iniciativas y proyectos que se ejecutan a través de FONTUR, es necesario facilitar el acceso a la información relacionada con la medición y evaluación de las acciones de promoción turística, de manera que faciliten la identificación de las necesidades de la oferta turística a nivel regional, nacional e internacional y el grado de competitividad interinstitucional. Habría que decir también que "el 28,6% de los prestadores evalúan en un rango alto el nivel de gestión de la información emanada de las políticas públicas de promoción; otro 50% lo evalúan como medio, con amplias posibilidades de mejorar, principalmente, en el uso de las TIC; y el 21,4% lo perciben como bajo" (Hernández et al, 2020, p. 89). De modo que, existe un gran desafío con relación a la medición de impactos que generan los proyectos de promoción, y en general las acciones en materia turística, lo que se relaciona de manera directa con las brechas tecnológicas y la falta de infraestructura digital.

Producto de las afectaciones de la pandemia por COVID-19, se presenta un deterioro económico del sector debido al cierre de empresas y destinos a razón de las medidas de aislamiento y cuarentena. Conforme las actividades del sector turismo como alojamiento y comercios dedicados a la gastronomía representaban alrededor del 4% al PIB de Colombia en años pasados y que a raíz de la emergencia sanitaria tuvo una reducción al 2% (MinEduación, 2021). Adicional a la reducción en el PIB de Colombia, se generó una afectación relevante en el sector turístico evidenciada en: "desempleo, bajos ingresos, cierre de empresas, pérdida de capital extranjero, baja ocupación en los hoteles, bajo flujo de caja y dificultad de pago en las responsabilidades tributarias" (Pedraza, A. et al, 2022). Del mismo modo, se evidenció un repunte de la implementación tecnológica para la ayuda operativa de diversas empresas del sector turismo, beneficiando sus procesos de atención y generando un valor agregado a la prestación de sus servicios, sin embargo, se generó una brecha entre aquellas empresas que tenían la capacidad de inversión para generar estas modificaciones y aquellas que no contaban con los recursos para evolucionar la prestación del servicio. Respecto a las últimas, aún con apoyos del gobierno nacional, no fue posible impedir el cierre de pequeñas empresas del sector de la economía.

Pese a esto, según datos del Índice de Competitividad en Viajes y Turismo del Foro Económico Mundial, Colombia cuenta una gran dotación de bienes naturales y culturales, ubicándose en el puesto 24 de 141 en ambos indicadores para 2015, lo que indica que el país tiene gran cantidad de atractivos de los cuales puede disponer para potenciar la demanda turística en el proceso de reactivación económica (Espinel y Álzate, 2018).

Por otro lado, Colombia presenta debilidades para la innovación turística, lo que limita la capacidad adaptación del sector a los cambios del mercado, una de estas debilidades es la falta de infraestructura que no permite soportar una mayor demanda tanto nacional como internacional, y la baja articulación de actores que pueden trabajar en conjunto por el mejoramiento del sector en cuanto a desarrollo social, cultural y ambiental, igualmente mencionan el precario marketing a los sitios turísticos y la escasez de información para estos. Ante las nuevas tendencias del turismo sostenible, y las futuras demandas sobre los destinos, se deben generar e estrategias que se adelanten desde lo social, que contribuyan a la mejora de la imagen del país, además de estar a la vanguardia con los adelantos tecnológicos, realizar un aprovechamiento continuo de las redes sociales y personas que hacen parte de los medios, considerando que se promocionen, regulen y reglamenten estas formas de turismo en Colombia, destinando recursos y atención gubernamental a las poblaciones receptoras de turistas con el fin de ampliar las ventajas de empleabilidad, desarrollo social y conservación a las empresas, proveedores y clientes que participen activamente de este sector de la economía.



PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026  
Turismo en armonía con la vida

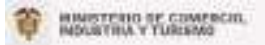
Por otra parte, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han transformado la vida social y económica de la humanidad. El mercado, las relaciones, el trabajo, la productividad y las acciones estatales se encuentran mediadas por el carácter innovador de la conectividad digital. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en Colombia para el 2021, el 60,5% del total nacional de hogares poseían conexión a Internet, 70% en cabeceras y 28,8% en centros poblados y rural disperso.

Esta situación está directamente relacionada con la sectorización y complejidad geográfica que enfrenta el país, así como con la disparidad territorial en cuanto al acceso equitativo a bienes y servicios con enfoque diferencial, lo cual incide en la deficiente conectividad digital de algunas regiones del país y en la profundización de las dinámicas de exclusión territorial. Así mismo, se evidencia que la falta de garantías para empresarios en la implementación de soluciones tecnológicas se relaciona con la insuficiencia de análisis de datos que permitan respaldar la toma de decisiones, así como en la débil asistencia técnica empresarial para la transferencia de conocimiento y tecnología; pues, "el 45% de las empresas innovadoras y potencialmente innovadoras perciben como un obstáculo para la innovación la escasa información sobre tecnología disponible. Este porcentaje aumenta al 53% cuando se trata de empresas no innovadoras" (CONPES, 2016, p. 37). Porcentajes que inciden en la falta de opciones de comercio electrónico para empresarios y la ineficiencia en la digitalización de procesos organizativos y trámites.

El aumento en el uso del internet en Colombia corresponde en su mayoría a jóvenes entre los 12 y 24 años (84,1%), seguido por la población de 24 a 54 años (76,3%), cifras que indican una apropiación digital por parte de la población adulta (MinTIC, 2021). No obstante, en Colombia para el año 2018 la tasa de analfabetismo en personas mayores de 15 años es de 5,1%, es decir, que alrededor de 2 millones de personas no saben leer ni escribir. Ahora bien, con relación al analfabetismo tecnológico, el cual hace referencia a la incapacidad para manejar y adaptarse a las nuevas tecnologías, si bien no se conocen cifras o estudios oficiales es importante reconocer las brechas y dificultades de acceso, conocimiento y apropiación de las TIC para un segmento de la población, particularmente para los adultos mayores y las personas con discapacidad (Puentes, 2020). En esa medida, se apuesta por la creación e implementación del programa "Turismo 5.0" para la inclusión y transformación digital del sector: tecnologías de quinta revolución.

A su vez, la cooperación entre el sector público y privado se configura como elemento clave para la promoción y crecimiento del sector turístico. Por ende, el desconocimiento frente a los mecanismos de cooperación público - privada desencadena un bajo índice de cooperación horizontal entre los actores (destinos, prestadores, gremios, entre otros), y la baja potencialización de recursos técnicos, humanos y financieros destinados al turismo. Hechos que, sumados a la falta de diálogo multinivel para facilitar iniciativas privadas en pro del desarrollo turístico local, profundizan el llamado de todos los actores de la cadena de valor del sector, a desarrollar herramientas y mecanismos de cooperación que posibiliten un desarrollo territorial anclado en la equidad, sostenibilidad y visión de las necesidades locales. Para ello, se requiere la articulación y diálogo de las autoridades territoriales, el sector empresarial, las comunidades locales y la ciudadanía en general, en torno a una planificación y gestión del turismo que posibilita una economía "incluyente, sostenible, productiva y basada en el compromiso de potenciar al máximo las posibilidades de nuestras regiones, estimulando un mejor crecimiento y desarrollo desde la periferia hacia el centro" (Colombia productiva, 2019, p. 3).

Ahora bien, debido a la baja proporción de inversión en fases de estructuración y formulación de proyectos de infraestructura turística postulados en los periodos pasados,



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

es importante resaltar la importancia del aprovechamiento de mecanismos de financiación que brinden herramientas para el desarrollo de etapas de estudio, diseño, estructuración, prefactibilidad y factibilidad de los proyectos (MINCIT, 2021). Con relación a la financiación de iniciativas turísticas, gran parte de la inversión en proyectos proviene de fuentes institucionales a través de FONTUR y de entidades territoriales, entre otros, haciendo necesario aumentar los índices de aprovechamiento del Sistema General de Regalías como fuente de inversión para infraestructura turística. Del mismo modo, se deben sumar esfuerzos en el fortalecimiento de la agenda multisectorial para la articulación de inversiones con los actores encargados de la ejecución de dichas iniciativas en las regiones, así como para la búsqueda de asistencia técnica por parte de organismos de cooperación internacional, y para la mejora de estándares de innovación y competitividad en el sector. Por último, en aras de fortalecer y mejorar los mecanismos para el fomento de la cooperación Público Privada y garantías para la inversión del sector, es necesaria la divulgación de estudios o diagnósticos sobre las potenciales fuentes de financiación nacional, internacional y privadas, así como proporcionar los escenarios adecuados que faciliten la inversión nacional y extranjera en el sector.

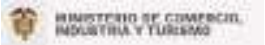
Por lo que se refiere al producto turístico, se identifica la dispersión de esfuerzos de desarrollo turístico orientados por la potencialidad de la oferta, sin considerar variables de competitividad y demanda real. Según los indicadores de infraestructura a nivel departamental, se observa una amplia diferencia en el indicador entre el centro y la periferia del país, "los departamentos donde se encuentran localizadas las principales ciudades presentan los indicadores más altos, Antioquia (7.7), Valle del Cauca (7.8) y Bogotá (9.1). En contraste con departamentos como Vichada (0.8), Vaupés (1.8) y Amazonas (2.5)" (Mincit, 2021, p. 19). En ese sentido, existe una amplia brecha regional en cuanto a la infraestructura y servicios turísticos, lo cual se vincula con la insuficiente planeación estratégica de las inversiones de acuerdo con las vocaciones territoriales.

Ahora, es importante resaltar que la heterogeneidad productiva en Colombia no solo responde a una dimensión sectorial sino a las dinámicas territoriales. Las condiciones geográficas, los recursos naturales, los costos de transporte, la calidad de los servicios, entre otros; son factores que varían de acuerdo con la región e inciden en la productividad de estas. Estas diferencias entre regiones constituyen brechas de productividad laboral entre departamentos; según cálculos del DNP y del DANE de 2010 a 2014, mientras Cauca creció 6,5% en la última década, Cundinamarca decreció 0,88% (CONPES, 2016).

De manera que, de acuerdo con OMT (2013), la potencialidad de una oferta turística, así como su demanda, se constituye de un conjunto de experiencias y combinación de productos interdependientes y complementarios; por lo tanto, la reputación y oferta turística de cualquier producto de la cadena de valor, influye directamente en la reputación del destino. En este orden de ideas, se requiere que las entidades públicas y privadas impulsen un desarrollo turístico que involucre las potencialidades territoriales y sus necesidades, de acuerdo con el desarrollo turístico alineado a la vocación y recursos de este.

En relación con la internacionalización, se observa debilidad de los programas dirigidos a la reconexión de los colombianos en el exterior, especialmente en materia de promoción y cultura turística. Actualmente, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores (2022), el número de colombianos en el exterior ha llegado a aproximadamente a 4,7 millones. Bajo este contexto es transversal generar redes de cuidado con la población colombiana que reside en el exterior, hecho que hace parte de las responsabilidades del sector turístico, sobre todo a partir de la promoción de un turismo cultural que permita el incremento del turismo emisor. En ese orden de ideas, en la Ley 2068 de 2020, por el

59



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

cual se modifica la Ley General de Turismo donde se contemplan disposiciones que fortalecen el turismo cultural, se señala la creación de un programa de promoción turística destinado a los colombianos residentes en el exterior.

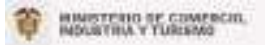
Así mismo, el país presenta un déficit "en la atracción de talento extranjero calificado a Colombia y en el aprovechamiento de la diáspora colombiana en el mundo, que representa alrededor del 10% de la población colombiana" (Hausmann & Saxenian, 2021, como se citó en CONPES, 2022, p. 21). Se identifica que las políticas migratorias; la complejidad para convalidar títulos obtenidos en el extranjero; la brecha salarial respecto a otros países; y los vínculos limitados de universidades con entidades internacionales, son las principales barreras que impiden el acceso del país a conocimientos y tecnologías avanzadas (Bruno et al., 2021, como se citó en CONPES, 2022); lo anterior, no es ajeno a las dinámicas turísticas, pues la innovación e implementación de recursos tecnológicos en la prestación de servicios turísticos requiere de la movilización y flujo de conocimientos a nivel global, para así nutrir el sector de talento calificado a partir de las conexiones migratorias.

De acuerdo con la anterior, una apropiada comercialización de los productos y servicios que se ofertan desde el sector empresarial es esencial para lograr un desarrollo productivo, competitivo y que posibilite un valor agregado; sin embargo, los emprendedores nacionales presentan varios obstáculos a la hora de acceder a canales de distribución y proveedores locales e internacionales, puesto que se tiende a desconocer el mercado y sus potencialidades, así como el valor agregado en turismo que generan los servicios y actividades ofrecidas por empresas y personas extranjeras residentes en Colombia, por lo cual, se requieren estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo.

Por último, se presenta la necesidad de aplicar estrategias novedosas de comercialización y publicidad para proporcionar experiencias tangibles en la promoción de destinos, tales como el *marketing experiencial digital*, que convocan al sector a asumir nuevos retos para comunicar y comercializar las propuestas de valor que traen consigo los productos (elementos tangibles a promocionar) y servicios (experiencias intangibles y subjetivas a promocionar) ofertados en esta nueva apuesta de gobierno (SEGITTUR, 2021). De modo que, es indispensable que las estrategias visuales, estadísticas y de interacción brinden "una conexión emocional más fuerte con los viajeros" (WEF, 2017, p. 61), tal como lo hacen las herramientas de big data; mientras facilitan la recolección y aprovechamiento de grandes volúmenes de datos para el análisis de comportamientos de consumo de los usuarios, lo cual permite la adecuación oportuna de los servicios y productos turísticos, dando a conocer su previa disposición de servicios y equipamiento acorde con los estándares de seguridad, higiene y salud requeridos para la adecuación de los espacios posterior a la crisis por COVID-19 (UNWTO, 2020).

Por otra parte, entre las estrategias de mercadeo para promocionar destinos sofisticados, se considera la capacidad de los agentes turísticos para dotar de sentido un territorio y sus destinos. Sin embargo, cuando un destino entra en un ciclo de estancamiento o declive, las estrategias más comunes de los agentes se basan en propiciar una completa renovación de sus atractivos a partir de la reelaboración de la imagen proyectada, en aras de satisfacer niveles de atracción (Díaz, 2015). Lo anterior, implica adecuaciones en ocasiones demandantes y costosas, en las cuales no se consideran las expectativas que guarda el imaginario general de los clientes tradicionales y residentes del destino, lo cual genera conflictos e incoherencias sobre la imagen y capacidad productiva del destino que intervienen en los procesos de interpretación y aprehensión de esta (Díaz, 2015).

60



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

A su vez, se manifiesta una insuficiencia en las acciones de revitalización del consumo local del turismo, a lo cual se resalta la importancia de elaborar diagnósticos acertados para responder a las necesidades particulares de los destinos; teniendo en cuenta su grado de desarrollo turístico, los intereses de actores involucrados, así como sus retos y potencialidades para atender a los impactos de la pandemia de según el contexto económico, social, cultural y ambiental, y generar así productos turísticos que beneficien a las comunidades locales, a los agentes turísticos y a los turistas y consumidores que residen en sus cercanías.

Ante estas demandas, es necesario generar estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo, que aporten a los esfuerzos por impulsar la reactivación económica mediante la implementación del turismo interno, social y accesible, así como del turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, de deporte y aventura. De forma que impriman una perspectiva realista sobre la acogida de turistas nacionales e internacionales, así como de los residentes y comunidades locales que disponen de los destinos, contagiando el disfrute respetuoso de las manifestaciones culturales ancestrales, y que invite a conocer de las actividades productivas de los territorios y de las formas ancestrales y alternativas para el cuidado de estos.


Turismo: Internacionalización y economía para la vida y la justicia social. Busca fomentar el desarrollo productivo del sector, y de los prestadores de servicios turísticos, de las economías populares y las nuevas formas de trabajo comunitario en los territorios, ampliando la cadena de valor del turismo a los demás actores vinculados directa o indirectamente al sector, para elevar la productividad, mejorar las estrategias de mercadeo y promoción; y con ello el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social.

**6.4.1. Objetivo.**

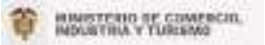
Fomentar el desarrollo productivo del sector, mediante estrategias de dinamización que eleven la productividad y el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social.

**6.4.2. Indicadores.**

Para el presente eje se proponen los siguientes 4 indicadores de resultado, con periodicidad semestral:



61



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

**6.4.3. Programas, proyectos y acciones indicativas del eje 4**

**6.4.3.1. Programa Economía popular, comunitaria y solidaria para el turismo<sup>14</sup>**

**Proyectos**

- Creación del programa "Empretur" estímulos e incentivos para economías populares y comunitarias, emprendedores, famiempresas y MiPymes vinculados al sector turístico<sup>14</sup>
- Las nuevas formas de organizaciones comunitarias que incentiven el desarrollo de capacidades de líderes y lideresas para mejorar los indicadores sociales
- Diseño y desarrollo del Programa de innovación social del turismo para el mejoramiento de los indicadores sociales<sup>14</sup>
- Fortalecimiento e incorporación de los oficios, arte y economía popular y comunitaria en la cadena de valor del turismo para la dinamización de la economía regional y local<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Economía popular, comunitaria y solidaria para la cadena ampliada de valor del turismo  
Fortalecimiento de las economías populares y comunitarias, de las diferentes formas de organizaciones comunitarias y de las unidades productivas con potencial turístico para promover el trabajo decente, el turismo comunitario y comercio justo.


<sup>15</sup> La economía popular y comunitaria (EPC) es el trabajo realizado por las personas para garantizar la reproducción social y biológica de sus hogares y comunidades, bien sea a través de obtener los ingresos necesarios para ello en una relación mercantil informal, o bien sea realizando trabajos no mercantiles de cuidado y comunitario; comprenden el conjunto de trabajos y oficios destinados a garantizar las condiciones de vida de la población predominantemente trabajadora no asalariada y sus familias, mediante la generación de ingresos por el desarrollo de actividades de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, principalmente en mercados locales. Así como a través de procesos comunitarios históricamente organizados, entre otros, alrededor de actividades del cuidado en los territorios. Los trabajadores que hacen parte de estas economías no se encuentran en relación de dependencia con algún empleador, por tanto, no son reconocidos por el Estado como trabajadores y carecen de derechos sociales asociados a su trabajo, como el derecho a una remuneración justa, a la negociación colectiva o a la pensión.


La economía popular participa en todos los sectores de la economía, en áreas rurales y urbanas, y a ella recurren la mayoría de los trabajadores del país. En su amplitud y diversidad, la economía popular pone de manifiesto la capacidad de autoorganización de las y los trabajadores, hogares y comunidades para resolver sus necesidades y gestionar sus recursos, participando activamente en la producción de los territorios y poniendo en práctica saberes acumulados con el tiempo.

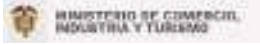
<sup>16</sup> La innovación social es entendida como nuevas formas de gestión, de administración, de ejecución, nuevos instrumentos o herramientas, nuevas combinaciones de factores orientadas a mejorar las condiciones sociales y de vida en general de la población de la región. (CEPAL, 2004). Es así como desde el Ministerio de Comercio Industria y Turismo se buscará promover formas complementarias que fomenten y apoyen la innovación social del turismo para el mejoramiento de los indicadores sociales. Dado que tradicionalmente el sector se ha medido de acuerdo con el número de visitantes que se logra atraer a los destinos, excluyendo indicadores que midan el bienestar integral de la población local. Por consiguiente, un turismo que promueve el cuidado de la vida y el bienestar social, debe repensar los indicadores con el fin de medir el impacto del turismo en las comunidades y territorios como vehículo de transformación social que fomente la transición económica hacia nuevos modelos más sostenibles. Utilizar únicamente el indicador de número de visitantes llegados al país puede fomentar el turismo masivo e invisibiliza los impactos negativos que inciden en la calidad de vida de las comunidades. Mayor cantidad de turistas no necesariamente genera más beneficios. Por lo cual se plantea complementar esta forma de medición con otras métricas, como el desarrollo socioeconómico sostenible y equitativo, la preservación y promoción de la cultura, la conservación del medioambiente y el buen gobierno, mediante indicadores que tengan en cuenta la esperanza de vida de los pobladores de los destinos, la confianza en el gobierno y en la gestión del Viceministerio de Turismo, los ingresos medios generados por actividades conexas al turismo, el apoyo a emprendimientos sociales, la garantía de espacios de participación en la toma de decisiones que tiene que ver con el turismo, la creación de empresas o la generación de empleo en el sector, el impacto en la regeneración del tejido social y el entorno natural y la reducción de la inequidad entre otros.


<sup>17</sup> Los nuevos modelos de desarrollo turístico requieren cambio de paradigma, ampliando la cadena de valor de turismo, particularmente, incluyendo las comunidades que históricamente han sido excluidas de las políticas económicas del turismo en el país, como el arte, los oficios y economías populares y comunitarias. Estos nuevos modelos permitirán que las

62


 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p>e. Desarrollo y fortalecimiento de programas de atención a comunidades vulnerables con especial énfasis en los productos asociados al etnoturismo, ecoturismo, turismo comunitario, cultural y rural.</p>	
<p><b>Acciones indicativas</b></p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El MinCIT creará estímulos, Incentivos para el fomento al turismo a través de la articulación con las autoridades competentes del desarrollo turístico, que permitan la implementación de proyectos liderados por actores de la cadena de valor del sector, comunidades organizadas y actores conexos.</li> <li>2. MinCIT ampliará las líneas de inversión destinadas a través del Banco de Proyectos Turísticos del Fontur creado por el artículo 18 de la Ley 1001 de 2006, incluyendo proyectos asociados a la competitividad, la infraestructura y la promoción del sector. Los municipios PDET, quedarán excluidos de los aportes de financiación</li> <li>3. MinCIT redefinirá las actuaciones técnicas y jurídicas orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala para el mejoramiento del potencial turístico del país</li> <li>4. MinCIT promoverá líneas de financiación especiales para proyectos turísticos de grupos minoritarios étnicas y organizaciones comunitarias, garantizando la participación y protección de sus derechos, respetando y conservando su cosmovisión y de su cultura.</li> <li>5. El MinCIT continuará identificando en articulación con el Ministerio del Interior, Ministerio del trabajo y otras entidades relacionadas; las diferentes formas de organización y producción socioeconómica y cultural de los diferentes grupos poblacionales en comunidades organizadas.</li> <li>6. El MINCIT facilitará en articulación interinstitucional el desarrollo de un programa de formación como cátedra del sector para el fortalecimiento del liderazgo en turismo, el trabajo colaborativo y empoderamiento sobre el territorio; que garantice que las comunidades tendrán plena representación de sus intereses frente al sector y para trabajar en turismo bajo su propia visión de desarrollo, que sea coherente y responsable con sus propios contextos y cultura, así como de sus prácticas y formas de organización.</li> <li>7. El MinCIT fomentará en niños, niñas jóvenes y adolescentes procesos de fortalecimiento de capacidades para formar líderes y lideresas para el turismo, mediante proyectos de investigación, innovación social y emprendimiento.</li> <li>8. El MinCIT buscará promover formas innovadoras que fomenten y apoyen la innovación social desde el turismo</li> </ol>	
<p>poblaciones vulnerables encuentren en esta actividad una ventana de oportunidad para mejorar sus condiciones en la calidad de vida y ser reconocidas por su aporte a la economía local.</p>	
63	

 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>9. MinCIT promoverá la construcción de métricas asociadas a la justicia social, la equidad y democratización del turismo y que además permitan evaluar la relación entre personas y la relación entre las personas y la naturaleza en entornos turísticos</li> <li>10. MinCIT promoverá formas de gestión, relacionamiento, colaboración y participación eficientes que incidan en el desarrollo turístico del país.</li> <li>11. El MinCIT caracterizará las diferentes formas de organización en áreas rurales y urbanas, relacionadas con actividades e iniciativas de turismo y estén dentro de las economías y oficios populares y comunitarios</li> <li>12. El MinCIT caracterizará las organizaciones de arte popular como la música, la lírica, el baile y la literatura entre otros, con el fin de incluirlas dentro de la oferta turística</li> <li>13. El MinCIT brindará asistencia técnica para diseñar productos turísticos basados en el potencial de las regiones, con una mayor participación y beneficio para las comunidades locales y sus economías</li> <li>14. El MinCIT promoverá proyectos y productos turísticos que incluyan artes y oficios que estén asociadas a las economías populares y comunitarias con especial énfasis en la población vulnerable, campesina grupos étnicos con el fin de vincularlo a productos turísticos regionales</li> <li>15. El MinCIT en articulación interinstitucional creará mesas de diálogo y planificación con comunidades indígenas, afros, campesinos y raizales, para un desarrollo sostenible del turismo vinculando prácticas asociadas al bienestar y el buen vivir, especialmente, en las regiones de la Amazonia, el Pacífico, la Orinoquia y el Caribe Colombiano.</li> <li>16. El MinCIT promoverá el turismo en las zonas rurales, para que la distribución de los beneficios del sector se dé de manera más amplia entre las regiones y su población, mitigando al mismo tiempo los riesgos asociados a la concentración del turismo en lugares específicos, generando estímulos e incentivos para el posicionamiento de los destinos de turismo social.</li> <li>17. MinCIT vinculará los procesos de turismo rural en la Gestión Integral de Destinos, propiciando la participación de las comunidades en la elaboración de los Planes y Políticas</li> <li>18. El MinCIT acompañará técnicamente la adopción de modelos de gestión colectivos y procesos de desarrollo empresarial para la consolidación de la oferta de turismo rural</li> <li>19. El MinCIT promoverá el diseño y creación de productos turísticos basados en el desarrollo de experiencias vivenciales significativas para el visitante, acorde con las realidades y particularidades socioeconómicas, culturales y ambientales.</li> </ol>	
64	

 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>20. El MinCIT en articulación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la conservación del patrimonio material e inmaterial declarado por la UNESCO a través de la promoción de prácticas del desarrollo sostenible de turismo.</li> <li>21. El MinCIT propiciará espacios de diálogo que promuevan intercambios de experiencias de emprendimientos significativas, ruedas de negocios y otros eventos que fortalezcan el encadenamiento productivo en el turismo.</li> <li>22. El MinCIT generará estrategias de difusión de los mecanismos de financiación de proyectos turísticos y apoyará acciones para la consecución de recursos de cooperación internacional para la inversión y asesoría técnica.</li> <li>23. El MinCIT apoyará la generación de estrategias de encadenamiento que le apunten a la promoción y comercialización de la oferta de turismo rural</li> <li>24. El MinCIT desarrollará plataforma de caracterización de organizaciones de base comunitaria para documentar los procesos de acompañamiento técnico de los programas y determinar la hoja de ruta e indicadores sobre la participación y beneficio del sector turismo en los diferentes grupos poblaciones.</li> <li>25. El MinCIT actualizará en conjunto con las y los representantes de las diferentes formas de organización de las comunidades, los lineamientos para el desarrollo del turismo comunitario vinculado a la economía popular</li> <li>26. El MinCIT fortalecerá las competencias y habilidades del talento humano vinculado a la cadena de valor turística para la construcción y consolidación del desarrollo del etnoturismo y turismo indígena, relacionado con el diseño de experiencias bioculturales, aprovechamiento y respeto por su patrimonio cultural e inmaterial</li> <li>27. El MinCIT promoverá el diseño y creación de productos turísticos a partir del desarrollo del etnoturismo y turismo indígena mediante experiencias auténticas, generando espacios de diálogos interculturales para la creación de rutas y circuitos.</li> <li>28. El MinCIT en articulación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales promoverá la salvaguarda del patrimonio natural y cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por medio de la promoción del desarrollo sostenible del turismo.</li> <li>29. El MinCIT en articulación con las entidades territoriales acompañará la implementación de alternativas económicas para la región el choco biogeográfico con especial énfasis en el municipio de Juradó que respondan a su vocación productiva y cultural, para potencializar el desarrollo sostenible del turismo y otras actividades en el marco de la bioeconomía, propendiendo por el buen vivir de las comunidades étnicas y campesinas</li> </ol>	
<p><b>6.4.3.2. Programa Desarrollo proactivo</b></p>	
<p><b>Proyectos</b></p>	
65	

 <p><b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>	<p><b>PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026</b> <i>Turismo en armonía con la vida</i></p>
<p>a. Ruta de fortalecimiento productivo para los actores de la cadena de valor del turismo*</p>	
<p><b>Acciones indicativas</b></p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El MinCIT desarrollará esta ruta de manera articulada con otras entidades generando encadenamiento en la oferta institucional del Estado, desde el fortalecimiento de la gestión hasta la promoción y comercialización de los servicios que ofrecen los actores de la cadena de valor del turismo</li> </ol>	
<p><b>6.4.3.3. Programa Inclusión y transformación digital para el turismo<sup>18</sup></b></p>	
<p><b>Proyectos</b></p>	
<p>a. Crear el programa de transformación digital para los actores de la cadena de valor del turismo</p>	
<p><b>Acciones indicativas</b></p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El MinCIT desarrollará un programa acogiendo los lineamientos de transformación digital e inteligencia artificial actuales en articulación con las principales autoridades digitales de Colombia.</li> <li>2. El MinCIT creará en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el SENA, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Ictex, y demás autoridades nacionales e internacionales el programa de alfabetización digital para el sector turístico.</li> <li>3. El MinCIT en articulación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la reducción de la brecha digital en el sector turismo por medio del fomento del uso y apropiación de las TIC en entidades territoriales, prestadores de servicios turísticos y aliados estratégicos del sector público</li> </ol>	
<p><sup>18</sup> La ruta de fortalecimiento productivo será un programa que busca orientar a los actores de la cadena de valor del turismo para mejorar sus procesos de gestión empresarial básicos para la prestación de los servicios, aspectos de calidad turística, finanzas y ventas. Además, se crearán herramientas para la implementación y certificación de estándares nacionales e internacionales y se imputará la generación de incentivos para el reconocimiento a la excelencia turística.</p>	
<p><sup>19</sup> En el sector turístico es necesario aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos que trae la sincronización entre humanos y máquinas en el contexto mundial actual, es por esto que se desarrollará un programa de transformación digital en línea con los acontecimientos nacionales e internacionales de cara a los avances tecnológicos de la cuarta revolución industrial y los escenarios disruptivos y de forma acelerada que trae consigo este nuevo concepto de una quinta revolución en el sector. El sector privado y público deben trabajar de manera conjunta en la transformación de procesos realizados de manera analógica por la realización de manera digital, integrando bases de datos, la inteligencia artificial, automatizaciones, en razón a la realidad actual de los consumidores, favoreciendo la conformación de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI).</p>	
66	



 **PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

4. El MinCIT fortalecerá la inclusión y accesibilidad digital de los destinos turísticos por medio de la promoción de tecnologías innovadoras y disruptivas para la planificación y gestión del turismo, a través de herramientas como el análisis de datos, internet de las Cosas (IdC), el blockchain, inteligencia artificial (IA), realidad aumentada y BigData, entre otros.

**6.4.3.4. Programa Cooperación Pública Privada y garantías para la inversión del sector<sup>20</sup>**

**Proyectos**

a. Creación de la estrategia de cooperación internacional para el desarrollo de proyectos turísticos locales, regionales y nacionales que fomenten la inversión para el crecimiento económico<sup>21</sup>


**Acciones indicativas**

1. El MinCIT proporcionará los escenarios adecuados que faciliten la inversión nacional y extranjera en el sector.
2. El MinCIT fomentará la creación de estrategias de cooperación con otras entidades y organizaciones nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de proyectos y programas de manera articulada para fomentar el desarrollo sostenible del turismo, el intercambio de conocimientos, el desarrollo de productos turísticos y la inversión.
3. El MinCIT desarrollará estrategias en alianza con gobiernos, organizaciones y entidades que permitan fortalecer las relaciones entre países e incentivar la inversión en el territorio nacional para el desarrollo de proyectos que generen desarrollo local a través del turismo.
4. El MinCIT, en articulación con El Ministerio de Relaciones Exteriores, La Agencia Presidencial para La Cooperación Internacional (APC), Procolombia y otras entidades, desarrollará una estrategia de cooperación que permita fortalecer el desarrollo de productos turísticos de clase mundial en línea con hacer el turismo más inteligente, potenciando la innovación y liderando la transformación digital del sector.
5. El MinCIT participará en los diferentes organismos y cuerpos colegiados que permitan fortalecer sus políticas, programas y proyectos que permitan a Colombia encontrarse en línea con las políticas e interés mundiales

<sup>20</sup> El sector turismo se ha convertido en un catalizador del desarrollo económico y social del país y es una de las principales fuentes de creación de empleo y de divisas. Es por esta razón que el país está comprometido con el continuo desarrollo de cooperación público – privada para el fomento de la inversión encaminada al crecimiento sostenible y responsable de las comunidades y el nivel de desarrollo turístico de múltiples regiones, que cuentan con un alto nivel de productividad, genera una variedad de oportunidades de inversión, no solo en la industria de viajes y turismo, sino en otras industrias conexas al sector.

<sup>21</sup> Dicha estrategia busca armonizar lineamientos a nivel nacional del viceministerio de turismo con los cinco pilares propuestos por el secretario general de la OMT en el marco de la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible

67

 **PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

6. El MinCIT participará de manera activa en los espacios de diálogo y discusión para fomentar el reconocimiento del país como un referente en la toma de decisiones en materia turística

**6.4.3.5. Programa Organización de la oferta turística del país para mercados nacionales e internacionales**

**Proyectos**

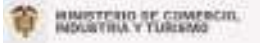
a. Productos turísticos: Creación y fortalecimiento de productos y experiencias con enfoque en turismo de naturaleza, cultural, salud, bienestar, MICE, sol y playa, gastronomía, ferias y fiestas, LGBTBI+ entre otros

b. Internacionalización del turismo: Diseño e implementación del programa de internacionalización de destinos y empresas para el turismo receptivo.

**Acciones indicativas**

1. MinCIT en articulación con las entidades territoriales a nivel nacional, apoyará a los destinos en la identificación y diseño de productos turísticos, enfocados en el aprovechamiento de sus capacidades y la vocación turística del territorio, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y la protección del ambiente, estableciendo una ruta de acompañamiento para destinos incipientes y/o en introducción.
2. El MinCIT identificará los diseños de productos turísticos y las experiencias a nivel nacional evidenciando su nivel de desarrollo asociados a las diferentes tipologías de turismo y sus nichos de mercado priorizados, estableciendo los mecanismos para su fortalecimiento.
3. El MinCIT consolidará en el marco del desarrollo sostenible del turismo, un ecosistema de actores con el conocimiento y experiencia para recibir eventos de talla internacional que se adapte a las nuevas dinámicas de la industria de reuniones.
4. El MinCIT articulará con la red nacional de bureaux, Procolombia y Colombia productiva una estrategia para la captación y promoción de eventos internacionales y el posicionamiento del país como líder regional en el mercado de la industria de reuniones bajo elementos diferenciadores como accesibilidad y un destino de eventos carbono neutro.
5. El MinCIT en articulación con Procolombia creará una estrategia para fortalecer el segmento de viajes LGBTBI+, buscando el posicionamiento del país como líder regional en la oferta de productos especializados, que incluya procesos de capacitación a la cadena de valor ampliada del turismo.
6. El MinCIT fortalecerá la estrategia Colombia a la Mesa para posicionar la Gastronomía como producto turístico, se logrará consolidar iniciativas de inclusión y participación de las comunidades y los territorios en el desarrollo turístico del

68

 **PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

país por medio del reconocimiento de los valores tradicionales, la diversidad de los productos locales y la innovación desde el campo a la mesa.

7. El MinCIT fortalecerá la Red de Eventos Gastronómicos de Colombia, constituida como una instancia de integración y articulación de los eventos gastronómicos nacionales más relevantes del país visibilizando las cocinas populares, tradicionales y la nueva cocina colombiana, así como las demás experiencias gastronómicas que aportan a la democratización del sector turismo.
8. El MinCIT promoverá el desarrollo del turismo de cruceros por medio del fortalecimiento de las competencias profesionales de la industria, el fomento de empleabilidad, incentivando el consumo local y la diversificación de experiencias turísticas en los destinos.
9. El MinCIT implementará la política de turismo cultural, haciendo énfasis en la creación de la Red Nacional de Destinos Turísticos Creativos, la reestructuración de la Red Nacional de Pueblos Patrimonio de Colombia y el desarrollo de productos turísticos especializados.
10. El MinCIT fomentará estrategias para el fortalecimiento y desarrollo del turismo de salud y de bienestar que ayude a fomentar experiencias de alta calidad y a posicionar a Colombia como líder en la región
11. El MinCIT liderará en articulación con ProColombia y Colombia productiva, el desarrollo de una guía para la internacionalización de destinos, vinculando a toda la cadena de valor, priorizando destinos ya consolidados con altos estándares de sostenibilidad y calidad.
12. El MinCIT identificará los destinos y los prestadores de servicios turísticos que estén en condiciones adecuadas para la atracción del mercado internacional.
13. El MinCIT en conjunto con ProColombia, realizará el análisis, la promoción, consolidación y el fortalecimiento de los destinos turísticos, resaltando las ventajas competitivas y comparativas de cada lugar.

**6.4.3.6. Programa Estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo**

**Proyectos**

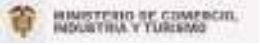
a. Mercadeo turístico nacional e internacional

b. Promoción nacional e internacional de Colombia

**Acciones indicativas**

1. El MinCIT liderará la planeación de la promoción turística nacional e internacional a partir del uso de información que permita tomar decisiones incluyendo perspectivas de nuevos mercados según la identificación de necesidades y

69

 **PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
*Turismo en armonía con la vida*

haciendo énfasis en la creación de conocimiento e innovación para la estrategia promocional del territorio.

2. El MinCIT establecerá una batería de indicadores de medición de impacto y de resultado para los proyectos de promoción turística.
3. El MinCIT desarrollará estudios de mercado para perfilar la promoción a nivel nacional e internacional, y establecer de manera focalizada los mercados a priorizar para la promoción turística
4. El MinCIT elaborará estudios sobre el comportamiento del sector turístico a nivel nacional e internacional que permitan la definición de políticas, planes y programas y propondrá estrategias tendientes a mejorar el acceso al crédito y el financiamiento del sector turístico
5. El MinCIT dirigirá la elaboración de estudios y propondrá estrategias tendientes a crear y mejorar el acceso al crédito, incentivos y estímulos dirigidos al financiamiento del sector turístico
6. El MinCIT creará y desarrollará una campaña de promoción turística nacional e internacional que reconozca con las características turísticas propias de las regiones y de su riqueza cultural, en la que se rescate el valor de la transformación social de un país que construye paz, como elementos diferenciadores con otros mercados.
7. MinCIT creará una campaña que refleje las opciones para el disfrute de la belleza de nuestro país en armonía con el desarrollo social y económico de nuestros territorios, de la protección de nuestras comunidades y la biodiversidad que incluya un componente de seguimiento y control para la interpretación de su efectividad
8. El MinCIT trabajará de manera articulada con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de estrategias de promoción conjunta que establezcan el país como un destino con amplio potencial de crecimiento.
9. El MinCIT en articulación con ProColombia desarrollará la estrategia de comunicación de la campaña de promoción nacional e internacional, y la imagen del país, basado en los nuevos cambios sociales de un país que construye paz.
10. El MinCIT participará en los diferentes espacios y eventos de promoción de destino, consolidando su oferta como un destino en crecimiento para el turismo y la inversión.
11. El MinCIT desarrollará y fomentará el uso de tecnología y de desarrollo de software en las acciones de promoción turística con el fin de mejorar la optimización de recursos, la medición y el posicionamiento de Colombia como destino turístico en el mercado nacional e internacional.

70



**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
Turismo en armonía con la vida

<https://www.MinCIT.gov.co/prensa/foto-noticias/webinar-sobre-ruta-de-la-calidad-turistica>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (MINCIT). (2021). Política Pública de Infraestructura Turística. Propendiendo por la articulación eficiente para el fomento de la infraestructura turística estratégica en Colombia. Disponible en: <https://www.MinCIT.gov.co/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/politica-de-infraestructura-turistica/09-07-21-politicavmt2020-baja-esp.aspx>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (MINCIT). (2022). Estadísticas territoriales de turismo. Disponible en: <https://portucolombia.mincit.gov.co/tematicas/estadisticas-territoriales-de-turismo-1>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. MINCIT. (2016). Política de Calidad Turística. Disponible en: [https://fontur.com.co/sites/default/files/2020-12/POLITICAS\\_PUBLICAS\\_4.PDF](https://fontur.com.co/sites/default/files/2020-12/POLITICAS_PUBLICAS_4.PDF)

Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2021). Brechas de capital humano del sector turismo. Área de cualificación: Turismo y gastronomía-TUGH. Disponible en: [https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files\\_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf](https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf)

Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2021). Caracterización del sector de turismo área de cualificación: turismo, hotelería y gastronomía-TUGH. [https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files\\_public/2021-12/caracterizacion-sector-turismo.pdf](https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-12/caracterizacion-sector-turismo.pdf)

Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2021b). Brechas de capital humano del sector turismo. [https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files\\_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf](https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores. (30 de octubre de 2022). "Colombia Nos Une" (Colombia Unites Us) Internal Working Group. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/en/colombia-nos-une-colombia-unites-us-internal-working-group>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). (28 de octubre de 2022). Colombia avanza en su meta de estar conectada en un 70 % en 2022: DANE. Sala de prensas. [https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/182108:Colombia-avanza-en-su-meta-de-estar-conectada-en-un-70-en-2022-DANE#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20est%C3%A1n%20conectados%20los%20colombianos,a%2054%20a%C3%B3s%20\(76.3%20%25\)](https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/182108:Colombia-avanza-en-su-meta-de-estar-conectada-en-un-70-en-2022-DANE#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20est%C3%A1n%20conectados%20los%20colombianos,a%2054%20a%C3%B3s%20(76.3%20%25))

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). (2021). Índice de Brecha Digital 2021.

Morales, J. (2013). Esbozo de una estrategia de posconflicto. En Taller ¿Cómo enfrentar el posconflicto en Colombia? (pp. 1-22). Bogotá: Universidad de los Andes

Nussbaum, M. 2012. Crear Capacidades: Propuesta para el desarrollo humano. Barcelona. Ed. Paidós

**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
Turismo en armonía con la vida

OCDE (2022), "Medir el atractivo de las regiones". Documentos de desarrollo regional de la OCDE , No. 36, Publicaciones de la OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/1be44086-en>.

OIT. (2017). Pautas de la OIT sobre trabajo decente y turismo socialmente responsable. Departamento de Políticas Sectoriales. Ginebra.

Oliveros-Ocampo, C. A., Chávez, R. M., & Bravo, M. L. (2020). Sensitivity analysis of the Colombian tourism market: natural national parks in a context of armed conflict. In Tourism, Terrorism and Security. Emerald Publishing Limited.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [En línea] s.f. Dialogo Intercultural. Disponible en: <https://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (s.f.). Diálogo Cultural. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/dialogo-intercultural>

Organización Internacional de Turismo Social – OITS. [En línea]. (2011). Turismo social. Definiciones. <http://www.oits-isto.org/oits/public/section.jsf?id=28>

Organización Mundial del Trabajo (OIT). (2017). Pautas de la OIT sobre trabajo decente y turismo socialmente responsable / Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Políticas Sectoriales. Ginebra. ISBN 978-92-2-331004-2. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---sector/documents/normativeinstrument/wcms\\_546341.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/normativeinstrument/wcms_546341.pdf)

Organización Mundial del Trabajo (OIT). (2020). El impacto de la COVID-19 en el sector del turismo. Nota informativa. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---sector/documents/briefingnote/wcms\\_748876.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/briefingnote/wcms_748876.pdf)

Organización Mundial del Trabajo (OIT). (2021). Serie Panorama Laboral en América Latina y el Caribe 2021. Hacia una recuperación sostenible del empleo en el sector del turismo en América Latina y el Caribe. Nota técnica. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_809290.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_809290.pdf)

Organización Mundial del Turismo (OMT). (2013). Manual de desarrollo de productos turísticos. Disponible en: <https://www.e-unwto.org/doi/book/10.18111/9789284414154>

Organización Mundial del Turismo (UNWTO en inglés). (2019). La Declaración de Glasgow: Un Compromiso con una Década de Acción Climática en el Turismo. [https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/2021-11/GlasgowDeclaration\\_ES\\_3.pdf](https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/2021-11/GlasgowDeclaration_ES_3.pdf)

Organización Mundial del Turismo (UNWTO en inglés). (2020). Investment Guidelines. <https://www.unwto.org/investment/unwtoinvestment-guidelines-SA1>

Ospino, L. A., Daniel, G. G., & García Montaña, A. (2020). Política Nacional de Emprendimiento. Consejo nacional de política económica y social CONAPES. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C3%B3micos/4011.pdf>

Ozment, S., González, M., Schumacher, A., Oliver, E., Morales, G., Gartner, T., Silva, M. Watson, G. y Grünwaldt, A. (2021). Soluciones basadas en la naturaleza en América Latina y el Caribe: situación regional y prioridades para el crecimiento. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto de Recursos Mundiales.

**PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022- 2026**  
Turismo en armonía con la vida

Patiño, M. Sánchez, S. (2018). Visión 2030 del turismo en Colombia, un aporte a la planificación turística desde el enfoque de los marcos interpretativos de acción colectiva.

Pilar Esguerra, M., & Ulloa, S. P. (2016). Colombia, por fuera las cadenas globales de valor: ¿causa o síntoma del bajo desempeño exportador? (No. 966). Banco de la Republica de Colombia.

Puentes, J. (2020). (28 de octubre de 2022). Alfabetismo digital. La Nación. <https://www.lanacion.com.co/alfabetismo-digital/#:~:text=Tradicionalmente%2C%20se%20ha%20considerado%20el%20escribir%20en%20el%20pa%C3%ADs>

Schenkel, E. (2019). El turismo social como modelo alternativo. Revista ALBA SUD investigación y comunicación para el desarrollo. Disponible en: <https://www.albasud.org/noticia/es/1104/el-turismo-social-como-modelo-alternativo>

Teruel, S. (2018). Análisis y aproximación a la definición del paradigma del turismo regenerativo. Disponible en <https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/37c8f6c68c45433d8f27d9be4f18589c.pdf>

Toro, G., Galán, M. L., Pico, L. A., Roza, E., & Suescún, H. (2015). La planificación turística desde el enfoque de la competitividad: Caso Colombia. Turismo y Sociedad, 16, 131-185. <https://doi.org/10.18601/01207555.n16.09>

Tourism Economics. (2021). Plataformas digitales y datos. Impulsando la recuperación del turismo en Colombia. Disponible en: <https://s3.amazonaws.com/tourism-economics/craft/Google-Colombia-Final-Small-Spanish.pdf>

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). (2021). XI Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) 2015-2025. Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/PNGRD/XI-Informe-PNGRD-Agosto-2021.pdf#search=turismo>

Vianchá-Sánchez et al. (2021). Turismo y vulnerabilidad social. Reflexiones para algunos casos latinoamericanos. Debates en Sociología N° 52, 2021, pp. 7-30 e-ISSN 2304-4584.

Villamizar Barahona, P.A. 2017. Turismo y paz: una apuesta para el desarrollo en la región de Urabá-Darién. Opera. 20 (may 2017), 107-127. DOI: <https://doi.org/10.18601/16578651.n20.06>.

WeAreWater Foundation. (2017). Turismo y agua, una relación difícil que debe ser modelada. [https://www.wearewater.org/es/turismo-y-agua-una-relacion-dificil-que-debe-ser-modelada\\_282641](https://www.wearewater.org/es/turismo-y-agua-una-relacion-dificil-que-debe-ser-modelada_282641)

World Economic Forum (WEF). (2017). The Travel & Tourism Competitiveness Report 2017, disponible en: [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_TTCR\\_2017\\_web\\_0401.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_TTCR_2017_web_0401.pdf)

World Economic Forum (WEF). (2022). Travel & Tourism Development Index 2021: Rebuilding for a Sustainable and Resilient Future.

**Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación**

No.	ACUERDO	ENTIDAD
1	Formular e implementar una Política Pública Integral para la Mujer, Familia y Generación Indígena. La Política Pública se articulará con políticas, planes y programas sectoriales con metas, presupuestos y mecanismos de seguimiento, involucrando a todos los sectores del gobierno colombiano.	Ministerio de Interior
2	Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
3	Garantizar la continuidad de la ruta metodológica para la construcción del capítulo indígena de la Política Pública de juventud y su posterior adopción e implementación.	Consejería Presidencial para la Juventud
4	Expedir el instrumento normativo para la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Jóvenes indígenas (CNJI) de las organizaciones indígenas nacionales como una instancia técnica sobre asuntos relacionados con la juventud indígena.	Ministerio de Interior
5	Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y genero contra las mujeres, niños, niñas y adolescente y con el comité consultivo del ESCNNA.	Ministerio de Salud. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Comité consultivo del ESCNNA.
6	Diseñar e implementar un plan de acción urgente para la Mujer, Familia y Generación indígena, con el fin de prevenir y eliminar todo tipo de violencias basadas en género (VBG) que garantice	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

	el goce efectivo de sus Derechos con participación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas en cabeza de la CNMI				
7	Concertar la formulación e implementación del capítulo indígena de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y vejez con los pueblos y organizaciones indígenas y la CNMI orientado a la atención, inclusión y garantía efectiva de los derechos y la dignificación de las personas mayores de los pueblos originarios; con sus indicadores de cumplimiento, metas anuales y recursos definidos	Ministerio del Interior			
8	El Gobierno Nacional garantizará, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y en conjunto con la UARIV, el DAPRE, y el DPS, la implementación efectiva y urgente del auto 092-2008 con su programa de Protección integral de mujeres indígenas desplazadas o en riesgo de estarlo y de su Plan de acción integral, en concertación con la CNMI, los pueblos y organizaciones indígenas; identificando y articulando el presupuesto que las entidades del gobierno nacional destinarán y garantizarán de manera específica.	Ministerio del Interior			
9	Garantizar el cumplimiento efectivo del decreto 1097 de 2020 y 1158 de 2020 mediante la formulación e implementación de un proyecto de inversión específico para el fortalecimiento de la CNMI con participación de los pueblos y organizaciones indígenas,	Ministerio del Interior			
10	El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social garantizará la concertación con los pueblos y organizaciones indígenas a través de la CNMI en la MPC para el diseño de los programas que atienden a la población indígena, y a partir de esta concertación se determinará la cobertura progresiva y la implementación con enfoque indígena e interseccional de acuerdo a sus realidades territoriales, geográficas y culturales.	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
11	Crear un programa integral de manera concertada con los pueblos, organizaciones indígenas y la CNMI, que permita la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos originarios.	Ministerio del Interior			
	empresariales para el desarrollo de iniciativas productivas adelantadas por mujeres indígenas, en un término máximo de 1 año				
19	Crear y fortalecer centros de pensamiento y escuelas de formación propia presenciales para el liderazgo, participación política y organizativa de la mujer, familia y generación indígena en el marco del gobierno y los sistemas propios de los pueblos originarios.	Ministerio del Interior			
20	Garantizar el diseño e implementación de un programa para el fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, de acuerdo a la ley de origen y cosmovisión propia de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)			
21	Diseñar e implementar una estrategia de formación integral, intercultural y con enfoque diferencial indígena concertada con el CTC para los jóvenes indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa con las siguientes acciones: 1. Diseño e implementación de programas de formación en temáticas priorizadas y concertadas por el CTC. 2. Diseñar e implementar programas de formación para fortalecer las capacidades técnicas, emprendedoras y empresariales de los jóvenes de los Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, que lleven al desarrollo de iniciativas productivas.	Ministerio del Interior			
22	Evaluar los resultados del pilotaje, adecuar los documentos técnicos y operativos, desde la ley de origen de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, y priorizar las comunidades beneficiarias para la implementación del Modelo de Atención Integral con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, con la participación y en concertación de las coordinadoras de mujer y niñez del CTC.	Ministerio del Interior			
	Nota. Las estructuras organizativas indígenas garantizarán la participación de dicha población.				
12	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior fortalecerá los procesos organizativos de los jóvenes indígenas a nivel regional y nacional a través de planes de acción, en concertación con la DENAJI.	Ministerio del Interior			
13	Garantizar la participación efectiva de las organizaciones indígenas "jóvenes indígenas en concertación con la DENAJI" en aquellos escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de la paz total que el gobierno nacional adelante, con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios, así como en los mecanismos de reparación colectiva de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado que allí se pacten.	Ministerio del Interior			
14	Garantizar la implementación de la hoja de ruta para la caracterización de vulneraciones de derechos de las juventudes indígenas en concertación con la DENAJI	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Colombia Joven			
15	El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará espacios para el intercambio de experiencias que permitan el fortalecimiento cultural, liderazgo, participación Comunitaria, Política y Organizativo de la Juventud indígena a nivel local, regional, nacional e internacional.	Ministerio del Interior			
16	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer las iniciativas y emprendimientos propios y culturales, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio del Interior			
17	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio del Interior			
18	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo formulará e implementará de manera concertada con la CNMI, pueblos y organizaciones indígenas un programa de autonomía económica para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas de las mujeres indígenas, en articulación con programas de entidades nacionales para brindar capacidades técnicas y	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
23	El Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes del gobierno nacional y las mujeres del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, los siguientes componentes de trabajo: 1. Componente de Paz Territorial. Apoyar el fortalecimiento de los procesos, iniciativas y agendas propias comunitarias e interculturales de construcción de paz territorial desde y para las mujeres y familias indígenas (Oficina del Alto Comisionado para la Paz) 2. Componente: Cuidado, conservación y preservación integral de la madre tierra. Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de la lengua, concertada con las mujeres y la niñez indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta. Ministerio de Cultura 3. Componente de salud y armonía psicoespiritual Incluir dentro del plan de acción sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas que lidera el Ministerio de Salud, acciones con las mujeres de los cuatro (4) pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. 4. Componente de Violencias contra las mujeres indígenas Fortalecer los comités comunitarios o procesos colectivos para la prevención, atención, acompañamiento integral y acceso a la justicia de las mujeres, niñez y familias víctima de todo tipo de violencias contra las mujeres indígenas, en el marco del mecanismo articulador del Decreto 2117 de 2010. Mecanismo articulador: Ministerio de Salud - CPEM 5. Componente fortalecimiento y participación política de las mujeres Fortalecimiento de los procesos organizativos de las mujeres indígenas de la sierra nevada de Gonawindua. Ministerio del Interior.	Ministerio del Interior			



<p>24</p> <p>1. El Gobierno Nacional en cabeza Ministerio de Ambiente en coordinación con UNGRD, DNP, INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES y Ministerio del Interior, y en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de Mitigación, Adaptación y Resiliencia Climática, desde los sistemas de conocimientos y saberes indígenas.</p> <p>El presente Plan incluirá los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Programas para la adaptación, mitigación y resiliencia en territorios afectados por el cambio climático en la territorialidad indígena</li> <li>-Programas para la gestión sostenible de bosques, biodiversidad y los espacios de vida.</li> <li>-Programas para el fortalecimiento institucional para el acceso directo a los recursos de financiación climática.</li> <li>- Programa de gestión del conocimiento para la acción climática.</li> <li>- Estrategia de incidencia para la acción climática de los pueblos indígenas.</li> </ul>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena.</p>	
<p>25</p> <p>MinAmbiente en coordinación con MININTERIOR, INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES y PNN, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Integral de la Protección, Conservación, Restauración, y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, con base a la actualización de la estrategia integral formulada en el PND 2018-2022.</p>	<p>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en Coordinación con Min Interior</p>	<p>27</p> <p>4. El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRD - DAPRE en coordinación con Ministerio del Interior, en el marco de la actualización de la Ley 1523 de 2012, garantizará la formulación y expedición del instrumento normativo que reconozca al gobierno indígena y le otorgue competencias y funciones públicas como administradores, ejecutores e implementadores de la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres en la territorialidad.</p>	<p>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</p>
<p>26</p> <p>3. El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRD - DAPRE en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de gestión del riesgo de desastres en la territorialidad indígena, desde los sistemas del conocimiento y los saberes indígenas e interculturales, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. Mientras se formula e implementa el Plan, el Gobierno Nacional garantizará la coordinación y la ejecución de la</p>	<p>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</p>	<p>28</p> <p>5. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente en coordinación con Min Interior, Servicio geológico colombiano, PNN e INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas y garantizará la formulación e implementación de un Plan Integral Indígena para el cuidado, revitalización y protección de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e interculturales, el cual incluye:</p> <p>5.1 Programa indígena para el cuidado y la revitalización espiritual, recuperación, rehabilitación, descontaminación, restauración y la bioremediación de fuentes hídricas, acuíferas, páramos y ecosistemas de alta montaña desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural</p> <p>5.2 Programa Nacional Indígena de protección, conservación, manejo, uso y monitoreo de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural.</p> <p>Dicho Plan deberá ser concertado con el Gobierno Propio indígena y ejecutado por el mismo en la territorialidad.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>29</p> <p>6. El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las entidades competentes, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional decenal de Biodiversidad de los pueblos indígenas en cumplimiento de las metas acordadas en la COP 15 de Montreal; garantizando y haciendo efectiva la Consulta y el Consentimiento, Previo Libre e Informado y en concertación con el Gobierno Indígena.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>con: SINA, La Unidad de gestión del riesgo, servicio nacional geológico de Colombia, el DANE, IGAC. Se incentivará el fortalecimiento de las iniciativas actualmente identificadas para la gestión de conocimientos, generación de alertas y resolución de conflictos ambientales.</p>	
<p>30</p> <p>7. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente en coordinación con Ministerio de Educación Nacional, MININTERIOR, ESAP y SENA, y demás entidades competentes, en concertación con los pueblos indígenas, deberá garantizar la formulación e implementación del Plan de formación e participación socio ambiental de los pueblos indígenas,</p> <p>Este Plan incluirá los siguientes elementos:</p> <p>7.1 Programa de formación ambiental intercultural y del cuidado de la naturaleza, para la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y cambio climático con enfoque de mujer, familia y generaciones, desde los sistemas de conocimiento indígenas, la ley de origen y el Derecho propio.</p> <p>7.2 El MinAmbiente en coordinación con el MinInterior garantizará el ejercicio del derecho a la participación activa y efectiva de los pueblos indígenas en escenarios nacionales, regionales y locales de toma de decisión en materia ambiental (planeación, coordinación, ejecución y seguimiento).</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>32</p> <p>10. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, el diseño e implementación de un Plan en materia de transición energética justa en las territorialidades indígenas, incluirá los siguientes elementos:</p> <p>10.1 Programa de comunidades energéticas para los pueblos indígenas que permita el fortalecimiento de la capacidad organizativa, el desarrollo de sus economías propias, la reconversión minera y la provisión, autoabastecimiento y comercialización energética, dentro de la transición energética justa.</p> <p>10.2 Programa de Mujer, Familia y Generación y conflictos minero-energéticos, en el marco de las comunidades energéticas.</p> <p>10.3 Una estrategia de implementación de los programas, anteriormente mencionados, concertada y constituida con los pueblos y organizaciones indígenas, la cual será desarrollada mientras se concluya la formulación del Plan.</p> <p>El presente acuerdo tendrá un cumplimiento progresivo anual de conformidad con los tiempos y alcances pactados en la concertación.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
<p>31</p> <p>8. El Gobierno Nacional en cabeza del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES con el apoyo del Ministerio de Ambiente fortalecerá técnica, pedagógica y financieramente los procesos de monitoreo comunitario ambiental en conjunto con los pueblos y organizaciones indígenas; garantizando su interoperabilidad con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en coordinación</p>	<p>Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</p>		

<p>33 11. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente coordinará con MinCultura, MinCiencias, MinAgricultura, MinComercio y MinInterior en concertación con los pueblos indígenas, para garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena para el reconocimiento, fortalecimiento y protección jurídica de los saberes ancestrales y Sistemas de Conocimientos Propios Indígenas asociados a la biodiversidad.</p> <p>Dicho Plan incluye los siguientes programas:</p> <p>11.1 Programa para el fortalecimiento de capacidades colectivas de investigación propia e intercultural, espacios de transmisión intergeneracional y sistemas de conocimiento sobre conservación de la biodiversidad, agua y sistemas alimentarios y medicina tradicional, acorde a la Ley de Origen, el Derecho Mayor y Derecho Propio.</p> <p>11.2 Ministerio de Agricultura articulará a Agrosavia e ICA, con la finalidad de diseñar una estrategia para la conservación, intercambio y producción de la semilla nativa y la agrobiodiversidad, en el marco del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación y del Sistema nacional de semillas contemplando las particularidades y prioridades de cada pueblo indígena. La MPC definirá los 7 delegados de los pueblos indígenas para concertar dicha estrategia.</p> <p>11.3 Programa apoyo y estímulo a los protocolos bioculturales comunitarios articulados a los Planes de vida o sus equivalentes como herramienta de Gobierno Propio de los Pueblos Originarios.</p> <p>11.4 Programa de cuidado, protección de la vida de los sabedores indígenas.</p> <p>11.5 Expedición del instrumento normativo que regule el artículo 8, literal j, de la Ley 165 de 1994 y su implementación.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>Ecosistémicos, PSA, mecanismos económicos y financieros para la conservación, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	
<p>34 13. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente, en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación, protocolización e implementación del Plan Nacional Indígena para la regulación y administración autónoma de las economías de la naturaleza: Servicios</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>35 14. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente, en coordinación con MinInterior, Regulará y reglamentará los mecanismos Redd+, los derechos de carbono, garantizando el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada, desde el principio de no regresividad, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
		<p>36 13. El Gobierno Nacional MinAmbiente en coordinación con MinInterior formulará, adoptará e implementará de forma efectiva e integral una política ambiental indígena en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, en el marco de la MPC.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
		<p>37 18. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y en coordinación con el Ministerio del Interior concertará, expedirá e implementará un instrumento normativo para la protección integral del territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta y para la conservación del agua, la bioculturalidad y la paz total con la naturaleza. Garantizando el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas, desde el marco de la visión ancestral de los 4 pueblos indígenas de la Sierra.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
		<p>38 19. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior concertará e implementará un programa de salvaguarda, conservación, protección y restauración ambiental en el territorio ancestral de la Línea Negra como continuidad al programa Guardabosques Corazón del Mundo GBCM y en el marco de la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Gonaundúa, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial. Lo anterior en el marco del plan integral de la protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, concertado en el marco del Consejo Territorial de Cabildos.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>39 20. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro de FONSUREC una línea de inversión especial para la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los cuatro pueblos de la Sierra, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con el Consejo Territorial de Cabildos - CTC y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>garantías de los pueblos indígenas en cumplimiento de providencias judiciales.</p>	
<p>40 21. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan integral de protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, garantizarán la formulación e implementación de un programa de conservación cultural y ambiental del Bosque seco Tropical de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco de la visión de ordenamiento territorial de los 4 pueblos de la Sierra, concertado en el marco del Consejo Territorial de Cabildos.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>43 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes de manera concertada con los Pueblos y organizaciones indígenas, la formulación e implementación de un plan de emergencia para garantizar la pervivencia física, territorial y cultural de los Pueblos en Colombia ante las situaciones de urgencia e inminente riesgo contra la vida, integridad y espiritualidad.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>41 22. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, prorrogará en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, el plazo para las medidas dispuestas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, prorrogada mediante resolución 407, 320 y 0369 de 2022 del Ministerio de Ambiente. "Por la cual se declara y delimita una zona de protección de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta". Así mismo se compromete a revisar la pertinencia y de ser procedente ampliar el área acorde a criterios técnicos para establecer amenazas y/o actividades económicas de alto impacto ambiental y cultural.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>44 Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, con participación de las siete organizaciones nacionales, para el seguimiento al cumplimiento y la implementación de los dictámenes, recomendaciones, medidas, fallos, judiciales y decisiones de los mecanismos multilaterales que protegen los derechos humanos, colectivos y territoriales de los pueblos indígenas de Colombia. Además de lo que le compete al Ministerio del Interior en materia de financiación, gestionará las garantías de interlocución, técnicas y operativas con las entidades de orden nacional e internacional competentes en el tema.</p>	<p>Consejería presidencial para los Derechos Humanos- Departamento Administrativo de la Presidencia</p>
<p>42 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la formulación, diagnóstico, protocolización e implementación y, en los casos en los que se considere necesaria, la actualización de los Planes de Salvaguarda y programa de</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>45 Fortalecer a las iniciativas de las organizaciones, comunidades y pueblos indígenas para la labor de seguimiento, observancia y monitoreo a la situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, con el propósito de materializar la estructuración, puesta en funcionamiento y consolidación de observatorios en las organizaciones indígenas, incluyendo una estrategia para su sostenibilidad. Los observatorios serán determinados bajo la autonomía y el gobierno propio de las organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		<p>46 El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Cancillería colombiana, formulará, concertará e implementará en articulación con las entidades del orden nacional competentes, una política pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos con su participación.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>

<p>47 Construir, implementar a nivel nacional y promover un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería</p>	<p>53 Las entidades del orden nacional implementarán de forma progresiva las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, según su viabilidad y competencias, dando prioridad a las recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas.</p> <p>Para lo anterior, el Gobierno nacional, a través del DAPRE y en articulación con el Comité de Seguimiento y el Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición -CSM, definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes, así como la metodología de formulación y el mecanismo de seguimiento a las acciones que las entidades identifiquen para su cumplimiento. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico a la definición de los lineamientos y facilitará el SIIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>	<p>Departamento Administrativo de la Presidencia</p>
<p>48 Incluir y priorizar en la agenda internacional del Estado Colombiano, los acuerdos bilaterales que aborden los temas de doble nacionalidad y libre movilidad transfronteriza de las comunidades indígenas que habitan las zonas de frontera.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería</p>	<p>54 El Gobierno Nacional se compromete con los pueblos indígenas a garantizar la incorporación en el Plan plurianual de inversiones del PND y los presupuestos anuales correspondientes de los recursos requeridos para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz. El seguimiento y verificación de la incorporación y ejecución de los recursos se hará en el marco de la CSVI, para lo cual se rendirá un informe anual liderado por la Vicepresidencia y la OACP Unidad de Implementación</p> <p>El Gobierno Nacional adecuará y fortalecerá la organización administrativa de las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional para el cumplimiento del mandato de implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz.</p>	<p>Oficina de Alto Comisionado para la Paz Departamento Nacional de Planeación</p>
<p>49 Promover la capacitación del procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida en Colombia, para garantizar el acceso a este trámite a las comunidades indígenas que lo requieran.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería</p>	<p>55 El Gobierno Nacional, en cabeza de La Unidad de Implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera -OACP- garantizará la consecución de recursos para el funcionamiento permanente de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Etnicos IEANPE para el seguimiento</p>	<p>Oficina de Alto Comisionado para la Paz - DAPRE</p>
<p>50 Realizar gestiones diplomáticas que conduzcan a la repatriación de Colombia de piezas precolombinas del patrimonio cultural colombiano, exaltando la memoria histórica de los pueblos originarios.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería</p>		
<p>51 Formular y ejecutar un plan de Implementación efectiva y acelerada del Decreto 4633 de 2011, previa concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. El plan incluirá la reglamentación del Decreto Ley Indígena.</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV</p>		
<p>52 El Ministerio del Interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección - UNP y demás entidades y organismos del orden nacional y territorial, concertará, expedirá e implementará el instrumento jurídico que reglamenta la adopción de las medidas de protección colectiva e individual para pueblos indígenas, garantizando la incorporación del enfoque de mujer, género, generacional e interseccional.</p>	<p>Ministerio del Interior Unidad Nacional de Protección. - UNP</p>		
<p>y monitoreo a la implementación integral del AFP en lo relacionado con los pueblos indígenas.</p>		<p>alimentarios tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomenta el principio de las economías propias.</p>	
<p>56 El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, garantizará la participación integral y efectiva de las organizaciones y autoridades indígenas, con enfoque territorial y de mujer, familia y generación incluyendo jóvenes, en los procesos de diálogos para la paz, en el marco de la implementación de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 418 de 1997 y la Ley 2272 de 2022, salvaguardando los Derechos de los Pueblos Indígenas en los acuerdos resultantes de estos procesos de diálogo.</p> <p>El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y Ministerio del Interior, garantizará la participación integral y efectiva de las organizaciones y autoridades indígenas, con enfoque territorial y de mujer, familia y generación incluyendo jóvenes, en los procesos de diálogos para la paz y demás componentes, incluyendo la implementación, de la política de paz total dispuesta en la Ley 418 de 1997 y la Ley 2272 de 2022, salvaguardando los Derechos de los Pueblos Indígenas en los acuerdos resultantes de estos procesos de paz.</p>	<p>Oficina de Alto Comisionado para la Paz- DAPRE</p>	<p>59 En cabeza de la Presidencia de la CISAN y de manera concertada con las organizaciones y Pueblos Indígenas, se creará un programa, que estará conformado por diversos proyectos de inversión específica de acuerdo a las competencias sectoriales, para mitigar y atender la inseguridad alimentaria de los pueblos indígenas con el enfoque diferencial indígena y de protección, reforzada a los pueblos en riesgo de extinción.</p>	<p>Presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN</p>
<p>57 El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la OACP, fortalecerá y brindará garantías operativas a las instancias propias para la paz de los pueblos indígenas, y también a las acciones de alivio humanitario y atención inmediata acordadas en el marco de los diálogos de paz, con el fin de proteger los derechos humanos, colectivos, territoriales y el DIH de los pueblos indígenas.</p>	<p>Oficina de Alto Comisionado para la Paz- DAPRE</p>	<p>60 1. El Ministerio de Agricultura promoverá el acceso de la población indígena como sujeto Beneficiario del Crédito de Fomento Agropecuario y garantizará el establecimiento de una línea especial de crédito para comunidades indígenas. Documento que deberá ser revisado y acompañado por los delegados de cada una de las organizaciones nacionales indígenas.</p> <p>2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, se compromete a implementar un programa de educación económica y financiera con enfoque diferencial a los pueblos originarios beneficiarios de los créditos.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Banco Agrario de Colombia</p>
<p>58 El Ministerio de Agricultura bajo el liderazgo de la presidencia de la CISAN y las instituciones que la conforman, mas la que se requieran invitar construiran e implementaran de manera concertada el Plan Integral de Soberanía y Autonomía Alimentaria para los Pueblos Indígenas, que fortalezca los sistemas</p>	<p>Presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN</p>	<p>61 El ministerio de ciencia tecnología e innovación adecuará de manera concertada, sus programas e iniciativas con el enfoque diferencial a partir de los usos, costumbres e identidades culturales de los pueblos originarios, con miras al reconocimiento y fortalecimiento y salvaguarda de los sistema de conocimientos propios, el diálogo con el conocimiento occidental y la apropiación tecnológica, para el desarrollo de la investigación propia e intercultural liderada por los pueblos y organizaciones originarias. Estos programas adecuados tendrán un énfasis en sistemas alimentarios, ambientales, biodiversidad, agua y estudios de suelos. La información obtenida a partir de las investigaciones realizadas será de control y</p>	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>

<p>manejo de los pueblos y organizaciones originarias.</p>		<p>63 Formular e implementar de manera concertada una política pública de turismo indígena con sus respectivos planes, programas y proyectos, a partir de los lineamientos entregados por los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>62 Construir e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una estrategia de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena que incorpore los usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias de los pueblos y organizaciones indígenas que incluirá los siguientes ejes: 1. El servicio público de extensión agropecuaria, que permite generar capacidades a productores y organizaciones como la creación y legalización de empresas y el fortalecimiento de los sistemas propios de producción. 2. Provisión de activos productivos, entendidos como bienes, insumos, herramientas e infraestructuras necesarias para los sistemas de producción comercialización propios agropecuarios (la primera siembra y la primera cosecha, y la adquisición de equipos de transformación). 3. Los servicios de comercialización, por medio de los cuales se fortalecerán los circuitos de intercambio y comercialización justa, local, regional, nacional e internacional que facilite la compra y venta de la producción de los sistemas propios de los pueblos originarios. 4. Adecuación de tierras, que funcionen para el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico para la producción agropecuaria. 5. Asociatividad, que brindará herramientas para el fortalecimiento de las empresas con sistemas propios de producción y agroindustriales indígenas de agricultura tradicional que fortalezca las economías propias relacionadas con la soberanía alimentaria.</p>	<p>Agencia de Desarrollo Rural – ADR</p>	<p>64 En el marco de la adecuación Institucional, el Ministerio de Agricultura promoverá la participación de las organizaciones indígenas ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas locales de Alimentos, para impulsar los ajustes normativos necesarios que faciliten las compras públicas de alimentos, productos y semillas nativas y criollas que puedan ser proveídas, producidas y comercializadas por los pueblos y organizaciones indígenas. En el marco de los procesos de contratación pública sobre temas de soberanía alimentaria o temas afines (siembras, abastecimiento de alimentos, reforestación, uso de semillas) en los cuales la población objeto beneficiada sea la población originaria o sus territorios, se promoverá ante la Mesa la priorización de los proveedores pertenecientes a los pueblos originarios con flexibilización de requisitos habilitantes.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible</p>
	<p>gestión de los recursos necesarios para avanzar en su implementación. La información obtenida será de control y uso conjunto de las entidades de gobierno y de los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>65 De manera conjunta, el Ministerios de Salud, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio, a través de una mesa técnica, se construirá de manera articulada y concertada con autoridades y productores indígenas, los mecanismos, condiciones y requisitos para el acceso y generación de certificaciones y autorizaciones de comercialización (registros, notificaciones, permisos y actos administrativos) de los productos de economías propias de las comunidades originarias con el fin de lograr el acceso a nuevos mercados en el ámbito, local, regional, nacional e internacional.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>67 El Ministerio de Educación Nacional y la ADR, en articulación con las demás entidades pertinentes fortalecerá las experiencias educativas desde el sistema de conocimiento propio, estructuras propias, entidades nacionales e internacionales, mediante el acompañamiento y gestión social del conocimiento intercultural en sistemas productivos, para potenciar los procesos productivos y la soberanía alimentaria en el marco de la CONTCEPI</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>66 El ICBF se compromete a concluir en coordinación con las organizaciones indígenas, los diseños temático, estadístico y operativo del módulo indígena de la ENSIN.  En cabeza de la presidencia de la CISAN, con la correspondiente articulación intersectorial, con el acompañamiento técnico del DANE, se concluirá el diseño de las fases restantes del módulo indígena de la ENSIN. Así mismo, se realizará la</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional</p>
<p>68 Garantizar, la creación, construcción, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua en el marco de la protección uso y conservación para riego, drenajes y soluciones alternativas en comunidades originarias.</p>	<p>Agencia de Desarrollo Rural</p>	<p>71 Adecuación institucional del fondo de la URT para atender las órdenes de restitución de acuerdo a criterios de priorización concertados en los espacios que correspondan, para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio de los Pueblos Indígenas</p>	<p>Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC Unidad de Restitución de Tierras-URT -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio de Interior Ministerio de Hacienda Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – Agencia Nacional de Minería - ANM</p>
<p>69 El Gobierno Nacional garantizará el reconocimiento, protección y goce efectivo de los derechos territoriales, incluyendo los coloniales y republicanos, ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas, mediante la formalización, dotación de tierras y las diversas medidas de protección, con estrategias, procedimientos y actuaciones interinstitucionales que conduzcan a la seguridad jurídica de los territorios y territorialidades indígenas.</p>	<p>Agencia Nacional de Tierras Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos -ORIP Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC Unidad de Restitución de Tierras - URT Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio del Interior - Ministerio de Hacienda – Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE</p>	<p>72 La URT realizará un mayor número de radicación de demandas de territorios indígenas para la restitución efectiva de los derechos territoriales.</p>	<p>Unidad de Restitución de Tierras – URT</p>
<p>70 El Gobierno Nacional, de manera coordinada y concertada con los pueblos indígenas en los espacios de concertación que corresponda, determinará y adelantará las adecuaciones institucionales y normativas que materialicen los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p>	<p>Agencia Nacional de Tierras - ANT Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos -ORIP</p>	<p>73 Formular, concertar, expedir e implementar una política pública que impulse el reconocimiento, protección y recuperación de los espacios, lugares o sitios sagrados de alto valor cultural para los pueblos indígenas como un sistema de vida. Para ello, se concertarán e implementarán los mecanismos de protección integral de los territorios, a partir de las visiones de ordenamiento ancestral territorial, la Ley de Origen, Deber y Derecho Mayor, ley natural, cosmovisión, espiritualidad y cultura de los pueblos indígenas, para la conservación de la vida, el agua, la bioculturalidad y la paz total con la naturaleza. Teniendo en cuenta el trabajo articulado, interinstitucional e intersectorial requerido para implementar el presente acuerdo.</p>	<p>Ministerio de Cultura, ICANH, Ministerio del Interior, IGAC, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible/ Parques Nacionales Naturales y Agencia Nacional de Tierras</p>

<p>74 El Gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento del SIG Indígena de la CNTI y de los Sistemas de Información Territorial propios de las organizaciones nacionales, regionales y locales de los pueblos indígenas, con garantías financieras, técnicas, tecnológicas, operativas, talento humano, de acceso a información oficial y coordinación interinstitucional para su reconocimiento oficial vinculante en la toma de decisiones y construcción de políticas. Los sistemas estarán administrados por las organizaciones indígenas y sus autoridades.</p>	<p>Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE Departamento Nacional de Planeación DNP Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADR Min. Minas ICDE, ANH, ANM, ANT, SNR, PNN, MIN CULTURA, CAR Otras</p>	<p>los pueblos indígenas el acceso a la información del SAT haciéndolos parte de la gobernanza del territorio y la toma de decisiones sobre el mismo.</p>	
<p>75 El Ministerio del Interior de manera articulada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes construirán e implementarán de manera concertada con los pueblos indígenas en sus instancias representativas, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socioambientales interétnicos, interétnicos e interculturales. Teniendo en cuenta sus usos y costumbres, ley de origen, derecho mayor, ley natural y todas las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad.</p>	<p>Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>78 El Gobierno Nacional garantizará los recursos y oferta institucional requerida para implementar los procesos de reparación integral colectiva, retorno y reubicaciones, restitución de derechos territoriales y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado del país.</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV Unidad de restitución de Tierras URT Ministerio del Interior Ministerio de Hacienda Departamento Nacional de Planeación</p>
<p>76 Garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada sobre las reformas que proponga el Gobierno Nacional a las normas, que afecten los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p>	<p>Gobierno Nacional, Ministerio del Interior como entidad garante</p>	<p>79 El Gobierno Nacional en coordinación con el CTC garantizará la consolidación, recuperación y protección integral del territorio ancestral de la Línea Negra garantizando los derechos ancestrales, territoriales, colectivos y las salvaguardas para su pervivencia física y cultural, orientados desde los principios de la Ley de Origen y la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos en el marco de la aplicación integral del decreto 1500 del 2018, la Resolución No. 000002 de 1973, y la Resolución N° 837 del 28 de agosto de 1995, a través de las siguientes líneas de acción priorizadas:  1. Garantizar la implementación de la integralidad del Decreto 1500 de 2018 sobre la protección del territorio ancestral de la Línea Negra de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, por medio de las siguientes líneas priorizadas: A. Adoptará oficialmente y socializará la cartografía establecida en el Decreto 1500 del 2018; B. Garantizará el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa de Seguimiento y Coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM; C. Concertará e implementará con el CTC un programa para la salvaguarda, protección y conservación del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra; D. Construirá e implementará un programa de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua para la protección del uso y valor ancestral del océano y sus sitios sagrados para lo cual los pueblos</p>	<p>Ministerio del Interior Instituto Geográfico de Agustín Codazzi – IGAC. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Agencia Nacional de Tierras -ANT Departamento Nacional de Planeación -DNP Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ministerio de Cultura Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio. Corporación Autónoma Regional - AR DIMAR PNNC</p>
<p>77 El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, garantizará la participación de los pueblos indígenas en la construcción, gestión e implementación del Sistema de Administración del Territorio SAT y de los mecanismos de interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes del ordenamiento territorial, incorporando los planes de vida y de ordenamiento territorial ancestral y tradicional indígena. Así mismo se garantizará a</p>	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>81 El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior radicarán e impulsarán con mensaje de urgencia ante el Congreso de la República el proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo con el Artículo 246 de la Constitución Política.</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>
<p>participarán en los mecanismos de gestión y financiación.  2. El Gobierno Nacional garantizará las condiciones y financiamiento en coordinación con el CTC para la creación e implementación del sistema propio de información del territorio ancestral de la Línea Negra que administre autónomamente el CTC con el fin de fortalecer la protección y consolidación territorial propia desde la Ley de Origen. El sistema contará con financiación de manera permanente, así como la garantía para equipos técnicos y operativos que el CTC administre de manera autónoma.  3. El Gobierno Nacional concertará e implementará las rutas para el saneamiento de mejoras al interior de los resguardos y la regularización de las afectaciones técnico-jurídicas de los predios a nombre de los pueblos de la Sierra destinados para la formalización de la propiedad colectiva.  4. El Ministerio del Interior establecerá y articulará un proceso de coordinación de alto nivel en donde esté DNP, MinAmbiente, MinVivienda, IGAC, CAR, PNNC, MinCultura, y entes territoriales ubicados en el territorio ancestral de la Línea Negra y el CTC para garantizar la incorporación de la visión del ordenamiento ancestral en los instrumentos de planeación y ordenamiento.</p>	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>82 El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOIN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>
<p>80 El Gobierno Nacional garantizará la implementación de los instrumentos de planeación concertados y construidos desde la visión de ordenamiento ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindúa): (Plan de manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y PNN Tayrona; Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica – PANKATZA (Kogui), KANKATZA (Kankuamo), ZAKU KURIWA (Arhuaco), DUAZHINSHAMA (Wiwa)- POMCA Guatapurí, Tapias y Camarones; Plan de Acción para la Transformación Regional de la Sierra Nevada y Serranía de Perijá en el marco del PDET</p>	<p>Parques Nacionales Naturales Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio del Interior</p>	<p>83 Implementar el Componente Indígena del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 con el propósito de fortalecer la jurisdicción especial indígena, de conformidad con las funciones, competencias y responsabilidades de las diferentes entidades</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>
		<p>84 ACUERDO: El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		<p>85 1. Expedir los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas. 2. Implementar los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>



86	El Gobierno Nacional se compromete a instalar el comité técnico con participación de las organizaciones indígenas nacionales, en un plazo máximo de dos (2) meses para realizar la priorización de las operaciones estadísticas y el proceso de adecuación de las mismas.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	formas de construcción propias y conectividad, servicios de internet y equipos tecnológicos en los territorios indígenas de acuerdo con las necesidades del PEC.	
87	El Ministerio del Interior en coordinación con la Presidencia de la República, concertará, expedirá e implementará el instrumento normativo con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas. El gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP formulará e implementará un proyecto de inversión específico con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas, el cual incluirá acciones de formación, dotación, auto sostenimiento, comunicación y visibilización.	Ministerio del Interior y Presidencia de la República	91 El Ministerio de Educación concertara e implementara programas de formación político organizativo y pedagogías propias dirigido a educadores indígenas o dinamizadores pedagógicos, líderes y autoridades indígenas.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.
88	El Ministerio de educación garantizará la Expedición, socialización e implementación de la norma que establece el Sistema de Educación Indígena Propio –SEIP con las garantías técnicas, operativas y financieras.	Ministerio de Educación Nacional	92 El Ministerio de Cultura en articulación con las demás entidades responsables implementara el Plan Decenal de Lenguas Nativas con las garantías operativas, técnicas y financieras.	Ministerio de Cultura
89	El Ministerio de educación garantizará los Recursos financieros para el diagnóstico, construcción, valoración, revitalización e implementación de los Proyectos Educativos Comunitarios PEC – o como lo denomine cada pueblo indígena en concertación con las estructuras de Gobierno Propio.	Ministerio de Educación Nacional	93 El Ministerio de educación, en articulación con las entidades competentes, deberá financiar los estudios de los costos integrales del SEIP, que adelantarán los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno en los territorios indígenas	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.
90	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones garantizarán la implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o	Ministerio de Educación Nacional	94 Concertar en el marco de la CONTCEPI un enfoque indígena que permita la aplicación de variables diferenciales para la asignación de recursos financieros al decreto 2500 del 2010 y Resolución 018858 del 2018	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.
		En articulación con las entidades competentes.	95 Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial de los pueblos indígenas, de conformidad con sus estructuras organizativas propias que contemple, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.
		En articulación con las entidades competentes.	96 El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes indígenas que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno y reconocimiento de formas organizativas propias.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.
97	Expedir, socializar e implementar el Decreto Reglamentario del Fondo Álvaro Ulcué Chocué. De igual manera, garantizar la ampliación de créditos de beneficiarios indígenas del Fondo de conformidad con el decreto protocolizado en el marco de la MPC y generar los mecanismos de condonación para aquellos beneficiarios del Fondo que no han podido realizar este proceso.	El Ministerio de Educación Nacional - ICETEX	formación para el uso de las TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.	
98	El Ministerio de Educación Nacional en concertación con los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la CONTCEPI y MPC construirá los lineamientos generales de la memoria histórica de los Pueblos Originarios, así como las rutas metodológicas para su implementación en el país, y de manera especial en los establecimientos educativos.	Ministerio de Educación Nacional	103 Formular e implementar concertadamente la Política Pública de Patrimonio Audiovisual de los Pueblos Indígenas - PACCP- a fin de proteger y salvaguardar las memorias audiovisuales e historia y conexos de los Pueblos Indígenas en Colombia, de acuerdo con la resolución 3441 de 2017.	Ministerio de Cultura
99	Mientras se expida la norma SEIP, el ICBF garantizará la implementación de semillas de vida conforme a la Ley de Origen, el Derecho Propio y el Derecho Mayor de los Pueblos indígenas, mediante el Decreto 1953 de 2014 u otro instrumento jurídico en materia de contratación y/o administración directa por parte de las estructuras organizativas propias. El Gobierno Nacional en cabeza del ICBF, realizará la creación, modificación y adecuación concertada con los pueblos y organizaciones indígenas de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y otras modalidades de atención a la primera infancia (en todos sus componentes) que atienden a las semillas de vida.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	104 Formular, concertar e implementar el Capítulo Indígena del Plan decenal de CULTURA 2022- 2032, Cultura para la protección de la diversidad de la vida y del territorio.	Ministerio de Cultura
100	Implementar la política pública de comunicaciones de y para pueblos indígenas a través de un programa y proyecto de inversión específico.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	105 Formular, concertar, expedir e implementar un instrumento normativo que cree la categoría de la radio indígena con su plan de salvaguarda gradual. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera concertada con las organizaciones indígenas iniciará la ejecución de acciones y asignación de recursos para el plan gradual de salvaguarda para emisoras de radio indígena en la vigencia 2023.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones
101	Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que garanticen la implementación y actualización de la PPCPI y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los Pueblos Indígenas	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	106 Expedir e implementar el instrumento normativo que formalice la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas – CONCIP. Dicho instrumento contendrá el objeto, funciones y composición, el Gobierno Nacional garantizará su funcionamiento en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades vinculantes.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones
102	Formular, concertar e implementar un plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la realización de un diagnóstico para la medición de la brecha digital y comunicacional regional indígena y garantice las condiciones acceso, infraestructura, equipamiento y	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	107 Formular e implementar programas para fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión, creación y reproducción de las prácticas culturales, las artes, los oficios, los saberes y conocimientos propios de los Pueblos indígenas.	Ministerio de Cultura

<p>108 Garantizar la implementación de la resolución 3760 de 2017 y del Plan Especial de Salvaguardia y sus líneas de acción de conformidad con la distribución de las funciones y responsabilidades de la entidades competentes, para lo cual el Ministerio de Cultura realizará la coordinación y articulación necesaria, y las acciones de la declaratoria de patrimonio del Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa, incluido en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO.</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas se realizará de conformidad con esta.</p>	
<p>109 Adelantar la contratación y ejecución directa por parte de los pueblos indígenas, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta los acuerdos del PND, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad pertinente.</p>	<p>Ministerio de Transporte</p>	<p>114 Formulación de estudios de costos y análisis financieros para la definición del financiamiento integral del SISPI, a través de las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>110 Garantizar la inclusión de un capítulo indígena en los planes viales municipales y departamentales en construcción y aprobados por el Ministerio de Transporte, previa concertación con las estructuras de gobierno indígenas y en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.</p>	<p>Ministerio de Transporte</p>	<p>115 Estructurar y crear el Observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas. Implementar y financiar el observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>111 Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, incluyendo entre otros, caminos ancestrales, en los territorios indígenas de acuerdo con las asignaciones presupuestales del Sector.</p>	<p>Ministerio de Transporte</p>	<p>116 Formular e implementar un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, remodelación, reubicación y dotación de las infraestructuras propias en salud y adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>112 Concertar y expedir el instrumento normativo que regule la operación de los servicios de transporte multimodal, entre otros el transporte escolar y las zonas de frontera, en las comunidades indígenas.</p>	<p>Ministerio de Transporte</p>	<p>117 Formular un programa para el cuidado integral, protección y salvaguarda de los conocimientos en salud y de los sabedores y sabedoras de salud propia, en el marco de los avances y desarrollos de los modelos y formas del cuidado de salud, el cual se implementará de manera progresiva a través de los mecanismos disponibles entre tanto se reglamente el SISPI.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>113 Formular los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios. Implementar los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas formulados en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios, a través de las estructuras propias en salud y los equipos de salud propios. Una vez</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p>118 Fortalecer las acciones en el marco de las funciones del decreto 1973 de 2013 y la normatividad indígena vigente para consolidar la territorialización en salud de los pueblos indígenas y los avances del SISPI.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
		<p>119 El MSPS en concurrencia con las demás entidades competentes brindarán las garantías técnicas, financieras, administrativas a las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas, para la formulación e implementación de los programas de formación en salud, transmisión de saberes y fortalecimiento de los conocimientos propios en salud en relación con el SISPI.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>120 El MSPS garantizará la implementación del Modelo de salud predictivo, preventivo y resolutivo en los Pueblos Indígenas, de acuerdo con las dinámicas culturales de cada pueblo y a través de sus estructuras propias en salud. Lo anterior sin detrimento de la garantía del derecho fundamental a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p>125 La Escuela Superior de Administración Pública reglamentará y otorgará por cada proceso de admisión hasta 5 exoneraciones sobre el pago de matrículas de Posgrado a nuevos estudiantes acreditados como población Indígena en las cada una de la Direcciones Territoriales en las cuales se encuentre la oferta académica activa de los programas de formación de la ESAP.</p>	<p>Escuela Superior de Administración Pública</p>
<p>121 Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y mesas regionales, como escenarios de concertación e interlocución con el gobierno nacional.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>126 El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, con apoyo del Ministerio de educación y la ESAP garantizará el fortalecimiento en procesos de formación real y efectivo de las Escuelas de Formación Política y/o de Gobierno Propio de los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Escuela Superior de Administración Pública</p>
<p>122 Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el Decreto 1396 de 1996.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>127 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior formulará e implementará proyectos de inversión para el fortalecimiento de las 7 organizaciones indígenas que participan en el marco de la MPC, los cuales se ejecutarán a través de sus estructuras organizativas propias.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>123 El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, creará un Programa Nacional y/o proyecto de inversión para el fortalecimiento de los planes de vida o sus equivalentes como instrumentos de desarrollo propio de los pueblos indígenas. El Ministerio del Interior garantizará los recursos para la formulación y actualización de los planes de vida y coordinará con las demás entidades competentes la implementación de los Planes de vida. Las herramientas de planeación nacional, regional y local deberán armonizarse con dichos instrumentos y de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio y palabra de vida de los Pueblos.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>128 El gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior formulará y coordinará en el marco de sus competencias con las demás entidades, la implementación de un plan de acción y atención inmediata para el goce efectivo de los derechos de los Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, incluyendo medidas especiales de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 5 del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), previa concertación en la MPC.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>124 La Escuela Superior de Administración Pública abrirá una cohorte de un programa de pregrado en un Resguardo indígena por departamento, para lo cual el Resguardo suministrará las condiciones logísticas requeridas para impartir las clases y realizará la convocatoria para contar con mínimo 15 y máximo 40 estudiantes para lograr la apertura de las cohortes; la MPC informará a la ESAP con tres meses de antelación a la apertura de la Cohorte en cuales resguardos se abrirá el programa de acuerdo con la programación para el cuatrienio.</p>	<p>Escuela Superior de Administración Pública</p>	<p>129 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, formulará la Política Pública para Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, y garantizará su implementación, a través de un Plan de acción realizando la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades competentes, previa concertación con la MPC.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		<p>130 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la financiación de escenarios y encuentros de discusión regionales y nacionales de los pueblos originarios. En los casos que se requiera se garantizará la participación de invitados internacionales en el marco del intercambio cultural de los pueblos originarios.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		<p>131 Disponer de recursos para la construcción y el fortalecimiento de espacios propios tradicionales</p>	<p>Ministerio del Interior</p>

de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo.		136 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte formulará, expedirá e implementará la política pública indígena para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de los juegos y prácticas ancestrales, recreación y otras disciplinas deportivas en el marco de la dinámica organizativa y la cosmovisión de los pueblos indígenas en un término de un (1) año, a partir de la adopción del PND 2022 - 2026.	Ministerio del Deporte
132 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y demás entidades competentes formulará, concertará y expedirá un instrumento normativo de propiedad intelectual indígena, sobre derechos de autor, derechos colectivos, patrimonio y legados ancestrales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior Dirección Nacional de Derechos de Autor	137 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, garantizará la implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de la Resolución No. 001602 de 2018.	Ministerio del Deporte
133 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, garantizará un proyecto de inversión anual para desarrollar procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas interesados en la administración directa de los recursos del Sistema General de Participación, así como para el fortalecimiento de las estructuras organizativas propias de los pueblos para administrar mediante los mecanismos de contratación pública de conformidad con el Decreto 252 de 2020, ley 2160 de 2021 y demás normatividad que reconozca su capacidad contractual.	Ministerio del Interior	138 Garantizar la construcción, adecuación, mejora y dotación de infraestructura física propia, para el desarrollo de las practicas ancestrales y deportes en los territorios indígenas en concertación con la CONPAE.	No tiene entidad responsable. nuevo acuerdo
134 Fortalecer el gobierno y las estructuras organizativas propias y ancestrales de los cuatro pueblos de la SNSM garantizando la unidad política, cultural y territorial del Gobierno indígena y el ordenamiento ancestral del territorio de la Línea Negra de la SNSM, para lo cual tendrá como interlocutor para los temas de carácter regional en la SNSM al Consejo Territorial de Cabildos conformado por la Confederación Indígena Tayrona; la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarwa Tayrona; la Organización Indígena Kankuama y la Organización Gonawindúa Tayrona en el marco de la mesa de seguimiento y coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM	Ministerio del Interior	139 Plenaria MPC	Ministerio del Interior
135 El Gobierno Nacional adoptará e implementará de manera conjunta el protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindúa) para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva del Gobierno Indígena y el Estado Colombiano.	Ministerio del Interior	140 El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y conforme las funciones y responsabilidades de su competencia, garantizará la incorporación e implementación del enfoque indígena en los procesos para la paz, y en la implementación y actualización de cada uno de los 16 Planes Nacionales de Reforma Rural Integral o Planes sectoriales del AFP; además, formulará e implementará los Planes de Acción Inmediata para Pueblos Indígenas en Riesgo de Extinción física y cultural y no priorizados en el Decreto 893 de 2017.	Ministerio del Interior
progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, previa concertación en el marco de la MPC.		141 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 20.000 proyectos y soluciones energéticas individuales (FNCE) o su equivalente en soluciones energéticas colectivas en la territorialidad indígena para la ampliación de cobertura en zonas no interconectadas (ZNI), progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, lo anterior previa concertación en el marco de la MPC.	Ministerio de Minas y Energía
143 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía garantizará la realización de mesas técnicas concertadas con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, para lograr el acceso efectivo a los subsidios de energía eléctrica o su equivalente en los territorios indígenas, cuya asignación deberá corresponder al 60% de conformidad con la Ley del PND 2022-2026 y posterior normatividad que se expida al respecto y debida adecuación institucional.	Ministerio de Minas y Energía	142 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 10 proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en la territorialidad indígena,	Ministerio de Minas y Energía
144 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, previa concertación con la MPC, propondrá la modificación del segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, en los siguientes términos: "Artículo XXX. Modifíquese el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberá cancelar una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: 60% comunidades étnicas 40% Entidades territoriales"	Ministerio de Minas y Energía	146 El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República garantizará la participación real, efectiva y concertada de los pueblos indígenas en la formulación e implementación del Sistema Nacional de Cuidado en armonía con los sistemas de conocimientos propios de los pueblos indígenas para la pervivencia física y cultural, de acuerdo con sus propias concepciones del cuidado de vida.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia
145 El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República creará e implementará un Plan Integral de Atención, Inclusión y Garantía de los Derechos de la Población Indígena con Capacidades Diversas, con enfoque de Mujer, familia y generación, en concertación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y la MPC, lo anterior de conformidad con la ruta metodológica concertada previamente.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia	147 El Gobierno Nacional, en cabeza de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, concertará la creación y el fortalecimiento de Observatorios de Violencias contra las mujeres indígenas, coordinados desde los procesos de las mujeres en los territorios ancestrales. Se crearán y fortalecerán los observatorios de manera concertada.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia
		148 El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, garantizarán la construcción, adecuación y dotación de centros de armonización o sus equivalentes de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo, para el fortalecimiento de las estructuras de justicia propia a través de los recursos de FONSECON que sean destinados a la política carcelaria. Los proyectos serán ejecutados a través del Decreto 252 de 2020 o cualquier otra normatividad en materia de contratación directa con los Pueblos Indígenas.	Ministerio de Justicia y del Derecho
		149 El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá la política de drogas y sus instrumentos reglamentarios garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas, a través de las instancias correspondientes. Lo anterior, incluye garantizar la participación de los pueblos en los escenarios existentes para la toma de decisiones, el desarrollo de la preconsulta en el año 2023 y de los procesos de consulta previa en el año 2024.	Ministerio de Justicia y el Derecho - Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas-
		150 El Gobierno Nacional, por intermedio de los ministerios y entidades estatales comprometidas y con la articulación de la cooperación internacional promoverá, con la coordinación de la Unidad de implementación-OACP, la consecución progresiva del presupuesto adicional necesario para la implementación real y efectiva, de las decisiones y medidas que adopte la JEP y la UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONA DADAS POR	Ministerio de Justicia Jurisdicción Especial para la Paz Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas



	DESAPARECIDAS y que garantice la materialización de los derechos de los pueblos indígenas cómo víctimas del conflicto armado					
151	El Gobierno Nacional, con el liderazgo y coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, garantizará la implementación de iniciativas comunitarias de los pueblos indígenas para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes indígenas, en el marco de la COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, EL USO/UTILIZACIÓN Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y las entidades que la conforman, las cuales asignarán los recursos técnicos y financieros de acuerdo con su competencia y capacidad, de manera concertada con la CNMI y la CDDHH.	Entidades Responsables: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Comisión Intersectorial Para La Prevención Del Reclutamiento, El Uso/Utilización Y La Violencia Sexual En Contra De Niños, Niñas Y Adolescentes  Entidades Vinculadas Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Ministerio Interior		156	1. Formulación y ejecución de un proyecto de inversión específico para la implementación de la política pública de comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas. 2. Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que permitan garantizar en el largo plazo la implementación y actualización de la Política Pública de Comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los pueblos indígenas.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
152	El ICBF, en concertación con la CNMI, organizaciones y pueblos indígenas, construirá y garantizará con recursos técnicos y financieros articulando con las entidades competentes del tema, mediante una ruta metodológica para dar continuidad al proceso de caracterización nacional de las vulneraciones de los derechos de la niñez indígena.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF		157	El DANE de acuerdo con su misionalidad gubernamental, en coordinación con el Min Interior y las organizaciones de la MPC, diseñarán e implementarán un plan especial de fortalecimiento técnico, tecnológico, operativo y de talento humano de los sistemas de información propios de las organizaciones indígenas para favorecer el cumplimiento de la Ley 89 de 1890 en su artículo 7 en lo que respecta a censos indígenas. El Plan especial se discutirá en el Comité Técnico de adecuación del Sistema Estadístico Nacional - SEN. Así mismo, se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios indígenas. Una vez las autoridades indígenas cumplan con los procesos técnicos y de calidad requeridos por el DANE, serán incorporados al Sistema Estadístico Nacional - SEN.  El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, garantizará los recursos para la implementación en los Pueblos indígenas del piloto del conteo intercensal con enfoque diferencial. Una vez se apropien los recursos para el conteo intercensal y este se implemente, se realizará la actualización de la población indígena en resguardos y territorios indígenas.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
153	Garantizar la creación de actividades dentro del proyecto de inversión "Recuperación y salvaguarda del patrimonio cultural" para salvaguardar, preservar y garantizar la realización del Inti Raymi Pastos y Quillasingas anualmente. Las acciones se concertarán en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Regional Pastos y Quillasingas.	Ministerio de Cultura				
154	La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho a la identidad y nacionalidad de los miembros de los pueblos indígenas en Colombia, acorde a su autodeterminación, con enfoque de derechos a los pueblos originarios.	Ministerio de Relaciones Exteriores  Registraduría Nacional del Estado Civil				
155	Hasta tanto se formule el plan de conectividad de y para los pueblos indígenas, los pueblos indígenas a través de la MPC priorizarán los territorios conforme con sus premisas y	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones				
159	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asume el compromiso del incremento al 1% de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el cual será garantizado por este Ministerio, en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reforma que sean presentadas por el Gobierno Nacional. De igual manera, el Gobierno Nacional usará los mecanismos constitucionales a su alcance para impulsar el trámite legislativo.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		162	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada de la actualización de la Ley 731/2002 (Mujer rural) y demás instrumentos normativos relacionados, para lo cual garantizará los recursos que se requieran, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
160	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio del Interior, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, acorde al acta de la sesión N°4 del 2022 de la MPC, la cual iniciará a partir del mes de abril de 2023. Las garantías presupuestales serán dispuestas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia en el marco de sus recursos de adición del año 2023. En esta Consulta harán parte las Organizaciones Indígenas que participan en el marco de la MPC.	Ministerio de Justicia y derecho		163	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).	Agencia de Agencia de renovación del territorio
161	El MADR a través de la ANT, reglamentará y pondrá en funcionamiento de manera concertada con los pueblos indígenas en el marco de la CNTI, la subcuenta indígena establecida en el Fondo de Tierras del Decreto Ley 902/2017 para avanzar en la garantía de los derechos territoriales de las comunidades y pueblos indígenas a nivel nacional.  El MADR y la ANT gestionarán recursos de cooperación internacional mínimo por 59 mil millones de pesos en el cuatrienio. De la suma total de recursos para el cuatrienio, dirigidos al proyecto de inversión para adelantar los procesos de formalización, seguridad jurídica y dotación de tierras para pueblos y comunidades indígenas, como base inicial serán destinados 500 mil millones de pesos para la adquisición de predios, sin que dicha suma sea el límite de la gestión concertada.	Agencia Nacional de Tierras		164	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Ministerio del Interior en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, deberá garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la construcción de las reformas al Sistema Nacional Ambiental - SINA a nivel local, regional y nacional; a través de la Ruta de Consentimiento y Consulta Previa, Libre e Informada - CPLI concertada y protocolizada con el Gobierno Indígena	Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible
				165	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa para el acceso al agua potable y saneamiento básico en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice acorde a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se realizará la intervención.	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio

<p>166 El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa de vivienda en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice respetando las tipologías de vivienda de acuerdo a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se desarrollará la intervención</p>	<p>Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio</p>	<p>2273 de 2022, con garantías efectivas para la participación y el Consentimiento y Consulta Previa, Libre e Informada - CCPLI del mismo, en el marco de la MPC, lo cual incluirá espacios conjuntos para su revisión y análisis.</p>
<p>167 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	
<p>168 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las instituciones competentes y en concertación con los Pueblos Indígenas en el marco de la MPC, y de conformidad con la reglamentación del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), garantizará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La coordinación institucional administrativa entre el Gobierno Indígena y su institucionalidad y el Sistema Nacional Ambiental (SINA).</li> <li>2. La construcción de una ruta concertada con los pueblos indígenas para la implementación de salvaguardas de obligatorio cumplimiento sobre el derecho a la información y la garantía de participación efectiva de los pueblos indígenas para la debida diligencia pública.</li> <li>3. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y el Ministerio del Interior, garantizarán el trámite de un instrumento normativo que reglamente la implementación para Pueblos Indígenas de la Ley</li> </ol>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	
<p>169 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el artículo 2.14.20.2.1. del Decreto 1071 del 2015 el cual quedará así</p> <p>Artículo 2.14.20.2.1. Sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas. Con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica sobre la información existente en el Estado colombiano en materia de propiedad colectiva indígena, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas.</p> <p>Para tales efectos, se tendrán en cuenta los aspectos relacionados con el territorio, población, georreferenciación, registros catastrales, resguardos constituidos, solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento, resguardos de origen colonial o republicano, posesión ancestral y/o tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>El sistema estará integrado por las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio del Interior.</li> <li>2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>5. Superintendencia de Notariado y Registro.</li> <li>6. Agencia Nacional de Tierras (ANT).</li> <li>7. Comisión Nacional de Territorios Indígenas.</li> </ol> <p>El Gobierno nacional solicitará el acompañamiento de las entidades que para los casos específicos se requieran. Como resultado de los trabajos adelantados por este sistema de coordinación se creará un sistema de información con todas las variables mencionadas, y aquellas que el sistema de coordinación identifique, el cual será administrado por la Comisión Nacional de</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible</p>	<p>Territorios Indígenas - CNTI.</p> <p>Los contenidos servirán para ser consultados en todas las actuaciones administrativas de las instituciones públicas en relación con los territorios indígenas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concertación con la CNTI adecuará el funcionamiento y operatividad del Sistema de Coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas.</p>

<p>170 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el numeral 3 y 5 del art. 5 del decreto 2333 de 2014 (Artículo 2.14.20.3.1. del Decreto 1071 del 2015) así:</p> <p>3. Una vez se realice la solicitud y abierto el expediente de protección de los territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas, la ANT expedirá inmediatamente una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio de Proceso de Protección, la cual será notificada a la autoridad indígena, a quien esta solicite y se le comunicará a los titulares de derechos reales de dominio y a los terceros que se puedan ver afectados con esta actuación.</p> <p>5. La ANT emitirá un auto donde se determinen los responsables, funcionarios y fechas para realizar la visita técnica tendiente a recopilar la información para la elaboración del estudio socioeconómico y levantamiento topográfico. El auto que ordena la visita se comunicará al procurador agrario competente, a la comunidad indígena interesada o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la secretaría de la alcaldía donde se halle ubicado el predio o el terreno, en caso de que la solicitud de protección de territorios ancestrales recaiga sobre territorios ubicados en áreas no municipalizadas, el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, la cual se realizará por el término de diez (10) días, a solicitud de la ANT, el cual se agregará al expediente.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>173 El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Cancillería, y demás entidades competentes en concertación con las Autoridades Indígenas en contexto de frontera y/o binacionalidad (Colombia-Ecuador), construirá e implementará el Plan Biocultural binacional de la Biosfera Andina Panamazónica para la protección, cuidado, manejo integrado y conservación de las áreas naturales estratégicas potenciadoras de la vida, asociadas a la diversidad natural y cultural existente.</p> <p>Propuesta que se debe consolidar en el marco de la mesa regional Pastos y Quillasingas creada mediante decreto 2194 del 2013 por el Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades de los pueblos de frontera.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>171 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la consulta previa, construirá, expedirá e implementará una política pública de territorios y territorialidades para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>174 El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación</p>	<p>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Presidencia, Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN</p>
<p>172 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo.</p>	<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>175 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior presentará un proyecto de ley para modificar el artículo 5to de la ley 759 de 2002, el cual será radicado y concertado con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, con el objetivo de garantizar la participación efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la comisión intersectorial nacional para la acción integral contra minas antipersonas CINAMAP, así como en la construcción de estrategias para el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersona AICMA</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>177 Implementar de manera concertada, con los pueblos y organizaciones indígenas, acciones afirmativas que garanticen las condiciones del ejercicio al derecho del trabajo con el fin de incentivar las actividades económicas propias y tradicionales de los pueblos indígenas</p>	<p>Ministerio de Trabajo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p>176 El Gobierno Nacional expedirá el decreto establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 (Ley de Fronteras). El Ministerio del Interior garantizará los recursos para que las organizaciones indígenas que participan en la MPC, a través de un equipo técnico, formulen un proyecto de Decreto el cual será presentado, una vez sea aprobado por la MPC, al Ministerio del Interior para su expedición</p>	<p>Ministerio del Interior</p>

<p><b>Acuerdos derivados de la Consulta previa con el Espacio Nacional de Consulta</b></p>		
No.	ACUERDO	ENTIDAD
1	El Ministerio del Interior y demás entidades competentes del Gobierno Nacional coordinarán con la subcomisión Primera de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Comisión Primera del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) para revisar, evaluar y diagnosticar las políticas públicas existentes en materia de: defensa, frontera, asuntos internacionales, migración y participación, para identificar si éstos incorporan el enfoque étnico diferencial de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Esto incluye la producción de documentos del resultado del diagnóstico.	Ministerio del Interior
2	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, promoverá y posibilitará el desarrollo de mecanismos de participación real y efectiva de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en los escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de paz total y los acuerdos que el gobierno nacional adelante con los grupos armados irregulares que hacen presencia en sus territorios, garantizando el cumplimiento del enfoque étnico de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 2272 de 2022.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz
3	APC – Colombia, en concertación con la comisión primera del ENCP, adelantará las acciones institucionales requeridas para la creación e implementación de una estrategia de atención diferencial que acompañe y atienda a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la demanda y focalización territorial de la oferta de la cooperación internacional que llegue al país. Este servicio será diseñado dentro de los dos (2) meses siguientes de ser aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, en mesas de trabajo y de manera articulada, entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cooperación Internacional y la Comisión primera del ENCP.	Agencia Presidencial para la cooperación

<p>4 El Gobierno Nacional generará las condiciones técnicas y presupuestales que garanticen la Reglamentación Integral de la Ley 70 de 1993 y las acciones para su desarrollo en el marco del derecho fundamental a la Consulta Previa. Este compromiso se implementará dentro del primer año de aprobación del plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida</p>	
<p>5 Migración Colombia implementará "Mesas de Diálogos Permanente fronterizas por la vida" articulado con la Comisión Primera del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP); cuyo propósito es diseñar e implementar acciones y estrategias de prevención y promoción con enfoque diferencial, para la mitigación de impactos en los territorios y contra la vulneración de Derechos Humanos de las personas migrantes y comunidades de acogida.</p>	Migración Colombia
<p>6 El Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación interinstitucional con la Vicepresidencia de la República y demás entidades responsables del Gobierno Nacional, impulsarán acciones para que la política exterior del país permitan la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconozca el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe, del Pacífico y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales, deportivas y académicas en el exterior con enfoque de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.</p>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<p>7 El Ministerio del Interior en coordinación con la comisión primera del (ENCP), dará continuidad a la Ruta Metodológica, presupuestalmente ajustada para la formulación e implementación del protocolo de consulta previa en cumplimiento de la orden cuarta de la sentencia T-576 de 2014.</p>	Ministerio del Interior

<p>8 El Ministerio del Interior en coordinación con la comisión primera adelantará las acciones necesarias para la continuación y terminación del reglamento interno y protocolización de acuerdos en el ENCP.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>planificación territorial y marítimo, del territorio ancestral propio del pueblo raizal.</p>	
<p>9 El Gobierno Nacional diseñará e implementará las estrategias necesarias para la análisis técnica de los Artículos 246 y 286 de la CP relacionada con la organización político administrativo de los Territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y evaluará y definirá las acciones y herramientas para la participación real de estas comunidades.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>15 Asignar mínimo el 10% del presupuesto de la ficha de inversión de infraestructura social y habitat para destinarlo a los proyectos que beneficien a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, previo el cumplimiento de los criterios de focalización y selección establecidos por el programa.</p>	<p>DPS</p>
<p>10 El Ministerio del Interior revisará y ajustará el documento borrador del Estatuto Raizal, según el Decreto 1211 de 2018, y presentará ante el Congreso de la República el proyecto de Ley del Estatuto Autonómico Raizal en el marco de las legislaciones internacionales sobre los pueblos no autónomos.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>16 El DPS garantizará la concertación con las mujeres delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa, el diseño del programa renta ciudadana, y a partir de esa concertación, determinar la cobertura y la implementación con enfoque de comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquero.</p>	<p>DPS</p>
<p>11 La Consejería Presidencial para la Juventud en el marco del Sistema Nacional de Juventud convocará a los Consejeros Municipales por las curules especiales étnicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el diseño y desarrollo de estrategias que garanticen la participación en la formulación e implementación del documento base capítulo étnico para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la política pública de juventud.</p>	<p>Consejería presidencial para la Juventud</p>	<p>17 Intervención integral (focalización y caracterización) que garantice la seguridad y soberanía alimentaria (semillas de productos nativos, entre otros) con enfoque étnico y territorial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	<p>DPS</p>
<p>12 El Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación realizarán un ajuste al Decreto 900 de 2020 sobre el funcionamiento de las RAP, para que en el ARTÍCULO 2.2.1.5.15. indique específicamente la participación de un representante por Departamento de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cada comité técnico asesor de cada RAP, en un plazo no mayor a 6 meses</p>	<p>DNP</p>	<p>18 Garantizar el impulso, formalización y apoyo financiero, al crecimiento igualitario y productivo de las MIPymes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</p>	<p>Mincomercio</p>
<p>13 Fortalecimiento y sensibilización para la articulación entre las autoridades de las entidades territoriales y los Consejos Comunitarios certificados y en trámite, Organizaciones de Base y otras expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en materia de asociatividad territorial</p>	<p>DNP</p>	<p>19 Unidades productivas fortalecidas en procesos de comercialización directa de los productos locales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</p>	<p>Mincomercio</p>
<p>14 Estructurar en el término de 6 meses a partir de la aprobación del PND, un espacio técnico jurídico conformado por el DNP, Presidencia de la República, Cancillería, Ministerio del Interior, la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Alcaldía de Providencia y la Autoridad Raizal, para el análisis y recomendaciones sobre los instrumentos de</p>	<p>DNP</p>	<p>20 Línea creada de financiación para el fomento y construcción de infraestructura para la industrialización de productos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</p> <p>21 El MINCIT Acompañará (formulación y estructuración) y financiará la implementación de los proyectos turísticos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que conlleven a consolidar las actividades turísticas sostenibles de los consejos Comunitarios, organizaciones de base y otras expresiones organizativas.</p> <p>22 El MINCIT en concertación con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, quienes avalarán la realización de la construcción de protocolos, herramientas técnicas e informativas que protejan los derechos y autonomía de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para desarrollar las actividades turísticas en los territorios que están bajo su jurisdicción y de acuerdo a la vocación turística</p>	<p>Ministerio de turismo</p> <p>Ministerio de turismo</p>
<p>23 Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura vial (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes) de interés de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a las necesidades definidas y priorizadas por las comunidades en el marco de las asignaciones presupuestales del Sector, con un monto no inferior al 22,5% del presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de Vías para infraestructura vial (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes)</p>	<p>MINTRANSPORTE</p>	<p>negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.</p>	
<p>24 1. Capacitación en temas de competencias del sector transporte en articulación con otros organismos y entidades para la formalización de los Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para que realicen el mantenimiento rutinario de las vías terciarias y veredales del país. 2. Adelantar la contratación con Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta la normatividad vigente.</p>	<p>MINTRANSPORTE</p>	<p>28 La autoridad Nacional de Acuicultura y pesca brindará los servicios institucionales concertados con los Consejos comunitarios, organización de base y otras formas y expresiones organizativas con vocación pesquera, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, organizacional, procesal y comercial de los pescadores artesanales.</p>	<p>UNAP</p>
<p>25 Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura Acuática de interés de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a las necesidades definidas y priorizadas por las comunidades en el marco de las asignaciones presupuestales del Sector, con un monto no inferior al 25% del presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de Vías para infraestructura fluvial</p>	<p>MINTRANSPORTE</p>	<p>29 Creación en el término de seis meses a partir de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo de una comisión conformada por el inisterio del Interior, presidencia de la República, Gobernación de San Andrés y Providencia y la autoridad Raizal para formular e iniciar la implementación del plan de retorno digno, voluntario de la población inmigrante del Archipiélago a sus lugares de origen.</p>	<p>Mininterior</p>
<p>26 A partir del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el 10% de las soluciones habitacionales de todos los programas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio serán destinadas a hogares de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En el programa de Mi Casa Ya se compromete a diseñar un criterio de priorización que aumente las posibilidades de acceso para las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras. Se excluyen los programas destinados al cumplimiento de sentencias judiciales.</p>	<p>MinVivienda</p>	<p>30 Financiación para la formulación, actualización e implementación de planes de etnodesarrollo para los consejos comunitarios y los planes de acción de las organizaciones de base y otras expresiones organizativas para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	<p>Mininterior</p>
<p>27 El 10% de los proyectos priorizados para garantizar el derecho al agua potable y saneamiento básico, será destinado a proyectos que beneficien a comunidades</p>	<p>MinVivienda</p>	<p>31 Incluir dentro de los lineamientos de la Política Pública de Seguridad Humana y Convivencia, la formulación, implementación y seguimiento de modelos de seguridad ciudadana con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, garantizando su participación en el proceso de formulación e implementación de la Política.</p> <p>32 Continuar con el proceso de Consulta Previa en la implementación de la ruta metodológica concertada entre el ICBF y el espacio nacional de Consulta Previa coordinada por la Comisión tercera del ENCP para la formulación e implementación del capítulo étnico de la Política Pública de infancia y adolescencia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).</p> <p>33 Estructurar las líneas de acción de la educación inicial en el marco de la atención integral para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 parágrafo tercero de la ley 1804 del 2016. Lo anterior, a través del proceso de Consulta Previa en coordinación con la Comisión Tercera del espacio nacional de Consulta Previa y la Comisión Intersectorial de Primera Infancia que se promulgará mediante un acto administrativo.</p>	<p>Mininterior</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</p>

<p>34 Ampliar la cobertura en la atención a la primera infancia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras teniendo en cuenta las solicitudes de los consejos comunitarios y organizaciones de base acorde con la apropiación presupuestal establecida en cada vigencia del ICBF.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</p>	<p>etnico del plan decenal de salud publica para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construidos</p>	
<p>35 Atención con enfoque étnico a familias y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras desde las modalidades de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</p>	<p>39 El Ministerio de Salud y Protección Social con la Comisión Tercera del Espacio Nacional de Consulta Previa realizará el diseño e implementación de un sistema de caracterización y registro de los sabedores, sabedoras y demás médicos tradicionales, espirituales y ancestrales de las comunidades Negras, Afrocolombiano en el marco de la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construido y la sentencia T-128 del 2022.</p>	<p>Minsalud</p>
<p>36 Para la atención de la población en los programas de Primera Infancia del ICBF, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el territorio nacional, se establecerá que, en el ejercicio de la organización de la oferta de cupos y operación, las Direcciones Regionales del ICBF, según el numeral 1.2.3 Atención a grupos étnicos de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Manual de contratación del ICBF vigente, invitarán y propenderán por la participación, oportunidad y manifestación de interés de presentarse a los diversos procesos de contratación de este numeral a las organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con registro del Ministerio del Interior, como Consejos Comunitarios y Formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, donde estas también podrán presentarle a título de uniones temporales o consorcios, siempre y cuando cumplan con los requisitos de idoneidad para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, y los artículos 7, 35 y 39 de la ley 70 de 1993, y según la caracterización de la población en su jurisdicción.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</p>	<p>40 El Ministerio de Salud y Protección Social con la Comisión Tercera del Espacio Nacional de Consulta Previa construirá e implementará de manera participativa una estrategia para la atención integral en salud mental y la prevención del consumo de Sustancias psicoactivas (SPA) para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del Modelo de Salud preventivo y predictivo, teniendo en cuenta la integración estructural y operativa que se encuentra en la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construidos.</p>	<p>Minsalud</p>
<p>37 Diseñar una ruta metodológica para la definición de los elementos que permitan la construcción de un sistema propio en salud para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinada con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa en el marco de los compromisos protocolizados en el plan decenal de salud pública 2022-2031.</p>	<p>Minsalud</p>	<p>41 Formular e implementar un lineamiento para la atención diferencial con enfoque intercultural para la atención en salud de las personas LGBTQ+ de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	<p>Minsalud</p>
<p>38 El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará y construirá con la comisión tercera del Espacio nacional de consulta previa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, un modelo de salud propio para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la implementación de los 18 acuerdos del capítulo</p>	<p>Minsalud</p>	<p>42 El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará intercambio de saberes con el talento humano propio del pueblo raizal para el fortalecimiento de la medicina ancestral y tradicional en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p>Minsalud</p>
		<p>43 Formular e implementar con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa las adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud de las comunidades Negras Afrocolombianas, raizales y palenqueras</p>	<p>Minsalud</p>
<p>44 En concertación con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa, diseñar y coordinar la implementación de un plan integral de acciones afirmativas para las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en todas sus diversidades de las zonas rurales y urbanas en el marco del CONPES 4080 de 2022, para la garantía y el restablecimiento de sus derechos humanos para el fortalecimiento de su identidad étnica en el marco de sus usos, costumbres y saberes ancestrales con enfoque de género.</p>	<p>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - -Consejería Presidencial Para Derechos Humanos Y Consejería Presidencial Para La Equidad De La Mujer</p>	<p>académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.</p>	
<p>45 Crear un programa dirigido a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales agropecuarios y rurales, con enfoque étnico, territorial y de género, con los siguientes componentes: acceso a activos productivos, insumos, maquinaria e infraestructura para la transformación, producción y comercialización agropecuaria y demás elementos del programa.</p>	<p>ADR</p>	<p>49 El Ministerio de Educación expedirá e implementará la reglamentación para la Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial propias e interculturales de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras de conformidad con sus estructuras organizativas propias con el acompañamiento y concertación de la comisión pedagógica nacional.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>46 El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, Modificarán e implementarán la reglamentación del fondo Especial de Comunidades Negras, (DECRETO 1627 DE 1996 y reglamento operativo) que permita incrementar los cupos de créditos de educación superior y mejorar las condiciones de los beneficiarios y la operatividad del mismo. La Concertación de esta modificación se realizará con la red de jóvenes FECEN Y la comisión pedagógica Nacional.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>50 Fortalecimiento a la Universidad del Pacífico y su resignificación como universidad propia e intercultural de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>47 El Gobierno Nacional garantizará la fórmula e implementa de una política pública en materia de educación superior de carácter especial para estudiantes de pregrado y postgrado para las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno, graduación y sostenimiento. Esta política se concertará con la representación Nacional de los Jóvenes y la comisión pedagógica nacional</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>51 Fortalecimiento a la Universidad del Chocó y su resignificación como universidad propia e intercultural y Biodiversa de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras. Previa aprobación del consejo superior universitario de la misma universidad.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>48 El Gobierno Nacional Acompaña la creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial e Intercultural de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras de conformidad con sus estructuras organizativas propias y de acuerdo con la normatividad vigente que contemple, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>52 El Gobernación Nacional expedirá e implementará El Estatuto Especial de Profesionalización Para Docentes y directivos docentes Etnoeducadores Al Servicio Del Estado Colombiano en desarrollo de la autonomía De Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal Y Palenquera en el marco del cumplimiento de la sentencia C666 de 2016</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
		<p>53 El Ministerio de educación garantizará los Recursos financieros para la asistencia técnica, acompañamiento, diagnóstico, Diseño, valoración, resignificación, revitalización e implementación de los modelos y Proyectos Educativos, etnoeducativos Comunitarios y/o interculturales PEC – o como se denomine en cada territorio que atienden población con presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, raizal y palenqueras comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
		<p>54 El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán la implementación de un plan para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios de comunidades negras Afrocolombianas raizal y Palenqueras.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>



<p>55 El Gobierno Nacional garantizará financieramente las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras y en concertación con ella, modificará la reglamentación Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993. (Decreto 2249 DE 1995)</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>63 Garantizar una educación integral, incluyente, intercultural y antirracista desde la perspectiva de la justicia social y la paz en el sistema educativo. ( Diseñar e implementar una estrategia de cualificación para la ciudadanía y la convivencia orientada a prevenir la discriminación y el racismo a través de la formación a docentes, directivos y docentes etnoeducadores.)</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>56 El Ministerio de Educación Nacional creará una Dirección o dependencia para la Igualdad y la Equidad en Educación para pueblos y comunidades étnicas teniendo en cuenta sus diversidades, que tendrá entre otras funciones la articulación y ejecución de la política de etnoeducación, de educación propia e intercultural.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>64 El Gobierno Nacional reglamentará la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellas ubicados en sus territorios.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>57 Sin afectar la comparabilidad en el tiempo de los ítems y el examen, atendiendo los principios del Diseño Universal de Evaluación, y en el marco del Diseño Centrado en Evidencia, se incluirán ítems relacionados con los contenidos de la cátedra de estudios afrocolombianos en las pruebas de Sociales y Ciudadanas y Lectura crítica del examen Saber 11º en trabajo conjunto y presencial con la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>65 El Ministerio de Educación Nacional formula e implementará un plan para promover el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos en establecimientos públicos y privados. Así mismo, acompaña con asistencia técnica a los establecimientos educativos etnoeducadores para asegurar la reorganización Curricular atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>58 El Ministerio de Educación Nacional en articulación con la comisión pedagógica nacional, respetando la autonomía universitaria gestionará a través de los delegados de los consejos superiores dinamizarán y /o socializarán los lineamientos para la implementación de la cátedra de estudios Afrocolobianos.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>66 El Ministerio de Educación Nacional garantiza el reconocimiento de los establecimientos educativos que se configuren como etnoeducadoras y que atienden población con presencia de comunidades negras, afrocolombianas raizal y palenquera.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>59 El Gobierno Nacional creará e implementará el ente especial y autónomo de administración y vigilancia de la carrera docente etnoeducativa</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>67 Formar a nivel de maestría en Educación Intercultural a los docentes y directivos docentes etnoeducadores que prestan sus servicios al estado colombiano en establecimientos educativos de comunidades negras y aquellos ubicados en sus territorios.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>60 Diseño e implementación del Sistema etnoeducativo especial que hace parte de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>68 Diseñar lineamientos técnicos para la operación del PAE que reconozcan derechos diferenciales a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que contribuya a la garantía de soberanía alimentaria, la lucha contra el hambre y la promoción del bienestar integral de los estudiantes en el sistema educativo oficial</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>61 Diseñar e implementar una política pública de educación intercultural primera infancia, inicial, básica, media (media técnica y/o formación para el trabajo) alfabetización, modelos educativos Flexibles para la atención a jóvenes y Adultos con enfoque étnico, cuyo componente especial diferencial tenga en cuenta la cosmovisión, usos, costumbres, lenguas nativas y la pervivencia cultural.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>69 Otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir un nuevo régimen de carrera especial para los docentes y directivos docentes de pueblos y comunidades étnicas.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>
<p>62 El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de educación garantizarán la reglamentación del capítulo VI de la ley 70 de 1993</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>		

<p>70 El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará los lineamientos para prevenir el racismo y la discriminación en las instituciones educativas y etnoeducativas de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, en concertación con la comisión pedagógica Nacional, en el marco de lo establecido en el capítulo sexto de la ley 70 del 1993</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>alta presencia de comunidades negras; afrocolombianas, raizales y palenqueras</p>	
<p>71 Creación de una mesa Nacional de Dialogo Intercultural con el objetivo de garantizar la prevención, atención y seguimiento contra actos de racismo y discriminación y todas las formas de intolerancia en el sistema educativo</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>80 La Escuela Superior de Administración Pública ofertará nuevas cohortes de pregrado, para población <b>acreditada como Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera</b>, en municipios donde estos grupos étnicos sean predominantes, en el marco de lo establecido en los registros calificados y el proceso de admisión de la ESAP.</p>	<p>Escuela Superior de Administración Pública</p>
<p>72 Actualización y articulación a nivel municipal, departamental y nacional del Plan Especial de Salvaguardia del Espacio Cultural de San Basilio de Palenque con otros instrumentos de planeación.</p>	<p>Ministerio De Cultura</p>	<p>81 La Escuela Superior de Administración Pública <b>reglamentará y ofertará exoneraciones sobre el pago de matrículas de POSGRADO</b> para nuevos estudiantes acreditados como pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las Direcciones Territoriales de la Entidad. En cada Dirección Territorial se <b>habilitarán hasta 4 exoneraciones a los mejores puntajes de cada proceso de admisión en el cuatrienio.</b></p>	<p>Escuela Superior de Administración Pública</p>
<p>73 Financiar festivales culturales rotativos por lo menos 4 al año con participación de todas manifestaciones artísticas. Con premios robustos a los tres primeros puestos de las diferentes manifestaciones culturales</p>	<p>Ministerio De Cultura</p>	<p>82 La Escuela Superior de Administración Pública, con participación <b>de etnoeducadores y expertos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, habilitará cursos de educación informal en modalidad virtual dirigidos a servidores públicos y altos funcionarios del Estado</b> con cobertura nacional y realizará anualmente eventos de capacitación presencial en cada una de las Direcciones Territoriales. Las temáticas de los cursos y eventos serán, entre otras: Respeto de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, <b>legislación étnica afrocolombiana</b>, estructuras de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y otras expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que propenda por la visibilización y reducción de la discriminación racial para la construcción de paz en Colombia.</p>	<p>Escuela Superior de Administración Pública</p>
<p>74 CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES para los Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base que tengan bienes inmuebles de uso exclusivo comunitario.</p>	<p>Ministerio De Cultura</p>	<p>83 Crear mesas de concertación departamentales y distritales con la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas; Raizales y Palenqueras en las regionales, para identificar los requerimientos de esta población en formación, certificación de competencias laborales y emprendimiento. El Ministerio del Interior a través de Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras suministrará la información de los delegados que corresponden a un delegado de la comisión de educación de la consultiva departamental, un delegado de la comisión 4 del espacio nacional de consulta previa.</p>	<p>Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-</p>
<p>75 Oficialización de la interlocución válida del ENC representante del ENC (Coordinador/a de cultura de la comisión IV de este espacio), quien acompañará al delegado/a de la CCAN</p>	<p>Ministerio De Cultura</p>		
<p>76 Garantizar las condiciones que generen procesos de una efectiva participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE 33 ENCUENTROS DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES CON EL CONSEJERO DEPARTAMENTAL Y UN ENCUENTRO NACIONAL CON LOS 32 CONSEJEROS DEPARTAMENTALES, EL DISTRITO CAPITAL Y DOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.</p>	<p>Ministerio De Cultura</p>		
<p>77 Creación de la Dirección de Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el Mincultura (artículo 6, literal b del Convenio 169 OIT) Nota: el coordinador(a) debe pertenecer a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o palenqueras</p>	<p>Ministerio De Cultura</p>		
<p>78 FOMENTO: Realizar proceso de Fomento al deporte en los territorios o zonas de alta presencia de comunidades negras; afrocolombianas, raizales y palenqueras</p>	<p>Ministerio Del Deporte</p>		
<p>79 INFRAESTRUCTURA: Destinar Recursos a la Construcción de escenarios deportivos en los territorios o zonas de</p>	<p>Ministerio Del Deporte</p>		

<p>84</p> <p>financiación de programas y proyectos de emprendimiento, desarrollo de capacidades y fomento de oportunidades que presenten las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</p>	<p>Servicion Nacional de Aprendizaje - SENA-</p>	<p>condiciones para la explotación (extracción) y comercialización de minerales.</p>	
<p>85</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional en <b>articulación</b> con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará e implementará un programa de formación con enfoque étnico diferencial Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero dirigido a agentes educativos (maestros, maestras, etnoeducadores, madres y padres comunitarios, sabedores y sabedoras) que atienden a niños y niñas de primera infancia. La construcción del programa será concertada con la comisión cuarta del ENCP.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>94</p> <p>A partir de la vigencia de esta ley, la autoridad minera, la autoridad ambiental en conjunto con el ministerio del interior y con la participación de las comunidades, revisarán el 100% de los de títulos mineros otorgados en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para determinar el cumplimiento de las obligaciones y el debido proceso, haciendo énfasis en el licenciamiento ambiental, el desarrollo de consulta previa y el cumplimiento de los acuerdos de allí derivados, para estos efectos, se establecerán mesas departamentales anuales para garantizar la participación comunitaria y la transparente socialización de la información resultante de la revisión.</p>	<p>MinEnergía</p>
<p>86</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un delegado permanente con voz y voto en la Comisión Pedagógica Nacional.</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>95</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía en articulación con la Agencia Nacional de Minería y el acompañamiento de la Vicepresidencia de la República realizará la reglamentación del capítulo V de la ley 70 de 1993, garantizando las acciones técnicas y presupuestales necesarias para su implementación, así como la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asegurando el derecho a la consulta y el principio de no discriminación y no regresividad de los derechos étnicos territoriales a este grupo poblacional de especial protección.</p>	<p>MinEnergía</p>
<p>87</p> <p>Creación de un Fondo para la Capacitación de las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los niveles de educación</p>	<p>Ministerio De Educacion Nacional</p>	<p>96</p> <p><b>Permiso especial para aprovechamiento de materiales de arrastre y de construcción por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras:</b> Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, previa autorización de la junta directiva de los consejos comunitarios, los representantes legales; podrán solicitar un permiso para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos y ancestrales, con destino a la reparación, mantenimiento, construcción y/o mejoras de vías, de obras para gestión del riesgo de desastres, obras y viviendas de interés social dentro de su territorio. Este permiso tendrá como duración el término de ejecución de la obra y para su otorgamiento deberá estar en área libre y anexas a la autoridad minera un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado por la autoridad minera el permiso de que trata este artículo, para su ejecución la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos menores ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en todo caso, los minerales</p>	<p>MinEnergía</p>
<p>88</p> <p>Diseñar de manera conjunta con delegados de la comisión quinta garantizando el enfoque de género, un plan para establecer proyectos de referencia de comunidades energéticas que permita aterrizar la Transición Energética Justa a las particularidades sociales, territoriales, culturales y ambientales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras especialmente en zonas ubicadas en lugares de poca cobertura y difícil acceso</p>	<p>MinEnergía</p>		
<p>89</p> <p>Diseño e implementación de mínimo 7000 soluciones energéticas para la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, esta cifra aumenta de acuerdo con proyección económica del país.</p>	<p>MinEnergía</p>		
<p>90</p> <p>Diseñar de manera conjunta con los delegados de la comisión quinta, el plan de fortalecimiento de emprendimientos locales para suministro de bienes, productos y servicios en comunidades energéticas a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), garantizando el enfoque de género, el enfoque diferencial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Los recursos para la implementación del plan se apropiarán en el marco de la implementación de la transición energética.</p>	<p>MinEnergía</p>		
<p>91</p> <p>Acompañar a las comunidades negras, afrocolombianas,</p>	<p>MinEnergía</p>		
<p>92</p> <p>raizales y palenqueras en procesos de formalización y</p>			
<p>93</p> <p>fomento minero, para que puedan gozar de adecuadas</p>			
<p>objeto de este permiso no serán objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato de concesión que puedan ser solicitadas por la comunidad.</p>		<p>de la autoridad minera las actuaciones administrativas sancionatorias que cursen sobre los títulos mineros respecto de esta obligación económica.</p>	
<p>97</p> <p><b>Reglas especiales para el Contrato de Concesión Minera para Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</b></p> <p>El contrato de concesión minera para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tendrá como características especiales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se otorgará por efecto del derecho de preferencia por la autoridad minera competente en los territorios colectivos adjudicados, en los territorios colectivos en trámite de adjudicación y en los territorios colectivos ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades.</li> <li>2. Para su otorgamiento no se exigirá la demostración de capacidad económica</li> <li>3. El anexo técnico de explotación de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, los Consejos Comunitarios lo presentarán hasta un año después de otorgado el respectivo contrato.</li> <li>4. Gozarán de la exoneración del pago del canon superficial.</li> </ol> <p>Parágrafo. La autoridad minera, para aquellos títulos otorgados a consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que adeuden recursos originados en la contraprestación económica de canon superficial, implementará medidas tendientes a aliviar esta carga económica teniendo en cuenta la salud financiera de cada consejo comunitario, con los soportes financieros y comerciales que permitan tal fin. En el entre tanto que se implementan estas medidas se suspenderán por parte</p>	<p>MinEnergía</p>	<p>98</p> <p>Trabajar en los esquemas que aseguren la logística de abastecimiento con enfoque diferencial a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todo el territorio, el cual permita el fortalecimiento institucional y los ajustes normativos para la garantía de derechos y la adecuada prestación del servicio.</p>	<p>MinEnergía</p>
		<p>99</p> <p>La UPME con la participación de las entidades competentes y la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa, diseñarán un plan de trabajo que permita modificar los criterios de priorización de los fondos: Fondo Especial de Cuota de Fomento - FECF y Presupuesto de Gas Licuado de Petróleo - PGLP y el Programa de Sustitución de Leña por Cilindros, incluyendo una variable de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y de género.</p>	<p>MinEnergía</p>
		<p>100</p> <p>Realizar acompañamiento a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la formulación, presentación y seguimiento de proyectos de infraestructura, distribución y conexiones de Gas - Combustible por parte de las entidades competentes en sus territorios.</p>	<p>MinEnergía</p>
		<p>101</p> <p>El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de ambiente formulará e implementará un Plan integral para la protección, conservación, restauración y cuidado de áreas estratégicas de sensibilidad ambiental (continentales y marítimas) de los territorios ocupados o</p>	<p>MINAMBIENTE</p>

<p>de uso tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, este plan de acción incluirá enfoque diferencial de género, mujer, familia y generación.</p>		<p>106 El Gobierno Nacional en cabeza de Minambiente y en coordinación con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Instituto Alexander Von Humboldt, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras SINCHI, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Mininterior, Mincultura, Minciencias, formularan y avanzaran en la implementación del Plan Decenal Nacional de Biodiversidad con enfoque regional de manera conjunta con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en cumplimiento de las metas del Marco Post 2020 acordadas en la COP 15 del Convenio de Diversidad biológica en Montreal en diciembre de 2022.</p>	<p>MINAMBIENTE</p>
<p>102 El Ministerio de Ambiente de manera conjunta con las autoridades ambientales competentes, INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES y Servicio Geológico Colombiano para priorizar y formular Planes de ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o de planes de manejo ambiental Acuíferos, con especial énfasis en aquellas cuencas donde se identifique alta dependencia de acuíferos, como línea estratégica de los sistemas de gobernanza del agua y en cumplimiento de la ley de acción climática en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Nota 1: Uno de los planes de manejo priorizados será el Acuífero de la zona de influencia del Corregimiento de San Basilio de Palenque (Mahates Bolívar).</p>	<p>MINAMBIENTE</p>	<p>107 El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente impulsará la formulación e implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales como parte de la estrategia para el control de la deforestación y el programa nacional de restauración dirigidos a comunidades negras, afrocolombianas Raizales y palenqueras; este incentivo económico facilitará la implementación de los planes de etnodesarrollo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Adicionalmente, el Ministerio de ambiente establecerá la ruta para la identificación de incentivos económicos asociados a la conservación y/o restauración en los ecosistemas interdependientes o con conectividad funcional que son de uso tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	<p>MINAMBIENTE</p>
<p>103 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará para las entidades del sector, una ruta para fortalecer el relacionamiento, la información y participación de los consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con enfoque de género, mujer, familia y generación</p>	<p>MINAMBIENTE</p>	<p>108 Gobierno Nacional en cabeza de Minambiente y con el apoyo de entidades como el SENA, Ministerio de Vivienda, Min educación, el SINA, Vicepresidencia de la república, formulara e implementara un programa integral que promueva acciones de educación ambiental, economía circular y negocios verdes en el marco de las los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para el aprovechamiento de residuos reutilizables, gestión de residuos y basura cero.</p>	<p>MINAMBIENTE</p>
<p>104 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construirá un plan de acción de mujer y ambiente con enfoque regional que incluirá un componente de educación ambiental diferencial en materia de información, participación y protección de derechos, que impactará a las mujeres de los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	<p>MINAMBIENTE</p>	<p>109 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con la Vicepresidencia de la República reglamentará el Capítulo IV de la Ley 70 de 1993 " Uso de la tierra y de los recursos naturales" , a partir del proyecto de decreto protocolizado en 2018 y establecerá una ruta de trabajo conjunta con la comisión quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa - ENCP. (La Comisión V recomienda que se revise el presupuesto porque</p>	<p>MINAMBIENTE</p>
<p>105 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conformara una comisión conjunta integrada por Mininterior, DAPRE, Vicepresidencia y con la instancia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondiente , con el fin de construir la ruta jurídica progresiva que lleve a la definición de las funciones y competencias ambientales de los consejos comunitarios titulados.</p>	<p>MINAMBIENTE</p>	<p>116 Brindar asistencia técnica a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el desarrollo de estrategias de seguridad alimentaria y protección de infraestructura vital</p>	<p>UNGRD</p>
<p>posiblemente se requiere hacer al menos una plenaria y sesiones de la comisión V)</p>		<p>117 Implementar adecuaciones hidráulicas integrales en cuerpos de agua priorizados como medida de reducción del riesgo</p>	<p>UNGRD</p>
<p>110 El Ministerio de Ambiente en articulación con INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, UNGRD, DNP, MINAGRICULTURA, MINSALUD, Y OTRAS CARTERAS MINISTERIALES liderara la formulación de un plan con enfoque regional para la mitigación y adaptación al cambio climático para territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; la formulación se realizará de manera conjunta con la instancia representativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que corresponda. (Conversación con Minenergía para unificar propuesta con transición energética).</p>	<p>MINAMBIENTE</p>	<p>118 Revisión y actualización de la hoja de ruta para la implementación efectiva del PLAN DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) en las comunidades negras de los municipios PDET</p>	<p>AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO</p>
<p>111 15 % de los proyectos priorizados para la implementación del programa Basura cero que beneficie a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con proyectos orientados a la formalización y el fortalecimiento de empresas comunitarias de aprovechamiento de residuos.</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.</p>	<p>119 Crear un programa dirigido a las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales agropecuarios y rurales con enfoque territorial y de género, con los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a activos productivos insumos maquinaria e infraestructura para la transformación producción y comercialización agropecuaria</li> <li>• El fortalecimiento de los modos de producción propios con la capacitación, apropiación e implementación de nuevas tecnologías para las comunidades con el servicio público de extensión agropecuario</li> <li>• La adecuación de tierras y sistemas alternativos de soluciones de agua para la producción de alimentos</li> <li>• Fomento y fortalecimiento de los procesos para la comercialización asociados a los sistemas de producción propios</li> <li>• Apoyo al fomento y fortalecimiento para consejos comunitarios organizaciones de base y otras expresiones organizativas de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras para actividades agropecuarias sostenibles</li> </ul>	<p>Agencia de Desarrollo Rural</p>
<p>112 El gobierno nacional en cabeza del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, impulsará en el marco de sus de sus competencias un plan de acción interno para el fortalecimiento (formación, capacitación) y creación de empresas comunitarias forestales basadas en la economía social y solidaria de la biodiversidad dirigido a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que desarrollen proyectos forestales de transformación, producción y generación de valor agregado; este plan de acción incluirá enfoque diferencial de género, mujer, familia y generación.</p>	<p>MINAMBIENTE</p>	<p>Nota. La creación del programa estará a cargo de la ADR, y la priorización de proyectos se hará en conjunto con 10 representantes de las 5 regiones (dos por región) delegados por la comisión quinta del espacio nacional de consulta previa dentro del marco de sus competencias.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>
<p>113 La UNGRD apoyará técnicamente la caracterización con enfoque diferencial étnico de asentamientos de comunidades negras en zonas de riesgo para definir una estrategia de reducción del riesgo.</p>	<p>UNGRD</p>	<p>120 El ministerio de agricultura reglamentará el artículo 23 del decreto ley 902 de 2017, relacionado con la formulación e implementación de proyectos productivos de las tierras tituladas a comunidades negras</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>
<p>114 Incorporar en el proceso de modernización de la Ley 1523 de 2012, el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la gestión del riesgo de desastres</p>	<p>UNGRD</p>		
<p>115 La UNGRD apoyará a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el diseño e implementación de sistemas de monitoreo de amenazas hidrometeorológicas</p>	<p>UNGRD</p>		



<p>121 El ministerio agricultura y desarrollo rural asignara 4000 millones anuales, para subsidiar la tasa de interés a la línea especial de crédito para las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras, para un total de 16000 millones en el cuatrienio.</p> <p>Nota: con este subsidio se apalancará 40.000 millones anuales</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>125 Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios colectivos y/o de ocupación ancestral de acuerdo con lo protocolizado en la consulta previa para el Catastro Multipropósito con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC</p>
<p>122 Adecuación institucional del fondo de la URT de acuerdo a criterios de priorización concertados con una comisión representativa del espacio nacional de consulta previa de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras</p>	<p>Unidad de Restitución de Tierras - URT</p>	<p>En el marco de la gestión del catastro multipropósito para territorios colectivos de comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, los operadores catastrales serán operadores pertenecientes a la comunidad del territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios de ocupación ancestral no titulados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con los representantes de los Consejos Comunitarios respectivos, organizaciones de base y otras expresiones organizativas cuando sea necesario.</p>	
<p>123 El Banco Agrario se compromete a colocar en créditos las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras 18000 millones de pesos anuales, para esto se compromete a adelantar jornadas en territorio donde las comunidades negras lo soliciten o donde el banco lo programe, en dichas jornadas del banco agrario se trataran los siguientes temas:</p> <p>Capacitación en educación económica y financiera capacitación en derechos de la mujer rural capacitación en acceso al crédito presentación de la oferta institucional</p>	<p>BANCO AGRARIO</p>	<p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios colectivos formalizados de las comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. En aquellos territorios colectivos formalizados de las Comunidades Negras, en los cuales, con anterioridad, el gestor catastral no sea el IGAC, este acompañará, junto con la junta de consejo y los representantes legales de los Consejos Comunitarios correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p>	
<p>124 El MADR reglamentará con el ministerio del interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de la tierras de las comunidades negras</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>El Gobierno Nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios colectivos y/o de ocupación ancestral de las comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>Parágrafo 1: El gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras en materia de</p>	
<p>operación catastral.</p> <p>Parágrafo 2. Requisitos Especiales para la gestión catastral en los territorios colectivos formalizados de las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios colectivos formalizados iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o reducción de los de los títulos colectivos de las Tierras de las Comunidades Negras.</p>		<p>131 Desarrollar el proceso de Consulta Previa para reglamentar el Decreto Ley 4635 de 2011, en concordancia a lo establecido en la ley 2078 del 2021 Artículo 1, la sentencia C 588 de 2019 la ley 1448 de 2011 y el decreto ley 4635 del 2011, prorrogada por la ley 2078 del 2021 como política pública de atención integral. A partir de octubre de 2023</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV</p>
<p>126 Indemnizar a las víctimas individuales (con pertenencia negra, afrocolombiana, raizal y palanquera, de acuerdo con los censos oficiales) incluidas en el RUV</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV</p>	<p>132</p>	<p>DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DEL INTERIOR</p>
<p>127 Protocolizar Planes Integrales de Reparación Colectiva, de los Sujetos de Reparación Colectiva con pertenencia negra, afrocolombiana, y palanquera que cuenten con inclusión en el RUV.</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV</p>	<p>133 El Gobierno nacional a través de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, concertará con la comisión VI del ENCP la puesta en funcionamiento de un Observatorio de Derechos Humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para que realice el registro, seguimiento y orientaciones que contribuya a la protección de los territorios colectivos, tradicionales y zonas de asentamiento urbano de las violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario con las condiciones técnicas y financieras para su implementación. entre los 30 días siguiente a la expedición de la ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida.</p>	<p>CONSEJERIA PARA LOS DERECHOS HUMANOS</p>
<p>128 Indemnizar colectivamente a los Sujetos de Reparación Colectiva, con pertenencia negra, afrocolombiana y palanquera que cuenten con PIRC protocolizado.</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV</p>	<p>134 el Director de la UNP en concertación con La Comisión VI y la comisión I del Espacio Nacional de Consulta Previa Diseñaran e implementaran un protocolo de análisis de Riesgo Individual para Dirigentes, Representantes, Líderes y lideresas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras. En un tiempo no mayor a 8 meses a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida</p>	<p>MINISTERIO DEL INTERIOR UNP</p>
<p>129 Implementar los Planes Integrales de Reparación Colectiva, con los Sujetos de Reparación Colectiva con pertenencia negra, afrocolombiana y palanquera que cuenten con PIRC protocolizado.</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV</p>	<p>135 La Escuela Superior de Administración Pública reglamentará y ofertará exoneraciones sobre el pago de matrículas de POSGRADO para nuevos estudiantes acreditados como pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las Direcciones Territoriales de la Entidad.</p>	<p>MINISTERIO DEL INTERIOR ESAP</p>
<p>130 Finalizar la formulación del plan de implementación acelerada del Decreto 4635 de 2011, de acuerdo con la propuesta de ajuste presentada por la comisión formuladora en la vigencia 2022</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV</p>	<p>136 En cada Dirección Territorial se habilitarán hasta 4 exoneraciones a los mejores puntajes de cada proceso de admisión en el cuatrienio. Nota: Del total de las exoneraciones, 50 serán ofertadas para cursar en posgrados en Derechos Humanos para los delegados del Espacio Nacional de Consulta Nacional de Consulta Previa</p>	<p>MINISTERIO DEL INTERIOR ESAP</p>

137	<p>1. El Ministerio de Justicia y el Derecho conformará una Mesa Técnica Interinstitucional, con la participación de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa ENCP, para desarrollar la caracterización de las justicias propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. A partir de la aprobación del plan nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.</p> <p>2. A partir de esta caracterización se establecerá la ruta jurídica que será insumo para la discusión en las instancias correspondientes, sobre la creación de la Jurisdicción Especial Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. (ACORDADO)</p>	Ministerio De Justicia Y Del Derecho	<p>141 Generar orientaciones y lineamientos para que las administraciones públicas faciliten a los hablantes de lenguas nativas de comunidades, raizales y palenqueras promoviendo el derecho al uso de su propia lengua en las actuaciones de la administración pública que así lo requieran. (EN DESACUERDO)</p>	Ministerio Del Interior Departamento Administrativo de la Función Pública
138	<p>Plan Decenal de justicia: 1.- El Ministerio de Justicia y del Derecho brindará las garantías técnicas, metodológicas y presupuestales para que la comisión sexta del espacio nacional de consulta previa realice la revisión del componente de Pluralismo y Justicia del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 - 2027, sin que ello implique renuncia y/o sustitución al Derecho fundamental a la consulta previa libre, informada y vinculante.</p> <p>2. El Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades con competencia dentro del PDSJ, garantizarán de manera plena la realización de la consulta previa libre e informada respecto de la reformulación de dicho instrumento con el espacio nacional de consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (ACORDADO)</p>	Ministerio De Justicia Y Del Derecho	<p>142 El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará la reglamentación de las condiciones especiales de reclusión para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario o Carcelario, con principio de enfoque diferencial y previa consulta con el Espacio Nacional de Consulta Previa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Para el efecto, se expedirá un Decreto con fuerza de Ley que regule todo lo relativo a la privación de la libertad de los miembros de estos grupos de acuerdo con lo previsto en los artículos 2° y 96° de la Ley 1709 de 2014. (ACORDADO)</p>	Ministerio Del Interior Ministerio De Justicia Y Del Derecho
139		Ministerio De Justicia Y Del Derecho	<p>143 No se presentó la DIMAR</p>	Ministerio de Defensa Nacional - Portal Marítimo de Colombia - Dimar
140	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho implementará una estrategia de acceso a la justicia con enfoque diferencial de género y étnico para las mujeres y personas LGBTQ+ negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas de violencia sexual del conflicto armado, fortaleciendo las capacidades de sus organizaciones para el acompañamiento y seguimiento de casos. Para esos efectos, se instalará una Mesa de Justicia de Género en la Costa Pacífica nariñense con participación plena de una subcomisión de mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Comisión VI del Espacio Nacional de Consulta Previa, y además, se les convocará a futuras mesas instaladas que aborden la misma temática en otros territorios. (ACORDADO)</p>	Ministerio De Justicia Y Del Derecho	<p>144 No se presentó la Infantería de Marina</p>	Ministerio de Defensa Nacional - Infantería de Marina.
			<p>145 No se presentó la Entidad.</p>	Ministerio de Defensa Nacional
			<p>146 Realización de una investigación de Memoria Histórica concertada con la comisión VI del Espacio Nacional de Consulta Previa y esclarecimiento de la verdad sobre los procesos asociados al conflicto armado en los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	Centro Nacional de Memoria Histórica
			<p>147 El Gobierno nacional, a través de la, oficina del Alto Comisionado para la Paz adelantará las acciones necesarias ante las entidades competentes para garantizar la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera resultantes de los acuerdos en el marco de la PAZ TOTAL. ( aprobada la redacción por las partes)</p>	Oficina del Alto Comisionado para la Paz
			<p>148 La oficina del Alto Comisionado Para la Paz en concertación con las comisiones I y VI del ENCP Realizarán 6 Foros regionales sobre procesos de paz , Paz Total e impacto en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para generar sensibilización en el nivel territorial.</p>	Oficina del Alto Comisionado para la Paz
149	<p>El DANE en coordinación con el ministerio del interior y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de los consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas fortalecerán los sistemas estadísticos propios, instrumentos y mecanismos de recolección de información.</p>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>157 Formular, concertar y expedir la política pública de comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones validará con Ministerio del Interior la procedencia de la consulta previa. En caso de que proceda, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones gestionará los recursos económicos para su realización.</p>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
150	<p>Realizar un estudio que sirva de insumo para la preparación del censo intercensal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para lo cual se conformara una comisión de estudios en coordinación con Min Interior e ICANH con participación de delegados del Espacio Nacional</p>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>158 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará la entrega de computadores y laboratorios digitales de innovación a instituciones educativas ubicadas en territorio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
151	<p>El DANE garantizará la construcción e implementación del protocolo de relacionamiento con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en coordinación con los delegados de la comisión séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa; se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios de comunidades negras.</p>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>159 Apertura convocatoria emisoras comunitarias exclusiva para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Las convocatorias contarán con apoyo y asistencia técnica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar el acceso a las licencias de radiodifusión sonora.</p>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
152	<p>Realizar el censo intercensal (piloto), y el censo económico, operaciones que se consultaran previamente con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>160 Brindar conectividad y/o cobertura celular al menos a 10 Mil habitantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
153	<p>Levantar información con el registro de "nacidos vivos" validando el reporte de las parteras de los territorios colectivos o ancestrales, rurales y urbanos en donde habitan la comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>161 Ministerio de Ciencia tecnología e innovación garantiza un presupuesto para el cuatrienio de 10 mil millones de pesos para la formulación y ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigidos a consejos comunitarios, organizaciones y otras formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Este presupuesto incluye un piloto de becas nacionales de formación de alto nivel, la logística para acompañar a las comunidades en el diseño y ejecución de los proyectos.</p>	Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación.
154	<p>Exploración de viabilidad técnica para la ampliación de la muestra de ECV y de la GEIH, que nos permita obtener información socioeconómica de mujeres negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras por departamento y por sector rural y urbano</p>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>162 Se realizará una caracterización sociodemográfica y económica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras LGBTQ+ previamente definidas con delegados del Espacio Nacional de Consulta de Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes a la mesa LGBTQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	Ministerio de Ciencia tecnología e innovación.
155	<p>Apoyar el proceso de notificación de los nacimientos atendidos por parteras adscritas a la federación de parteras y otras organizaciones de parteras legalmente constituidas de la región pacífica</p>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>163</p>	Ministerio del Interior
156	<p>Iniciativas enfocadas a promover y fomentar la apropiación tecnológica y creación de contenidos culturales y educativos que contribuyan a recuperar y difundir el patrimonio y la memoria de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera.</p>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		

164	Se coordinará con delegadas y delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la creación e implementación del capítulo étnico en la política pública LGBTIQ+ y demás personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	Ministerio del Interior
165	Se definirá metodológicamente la construcción del capítulo étnico de la política pública nacional LGBTIQ+ con delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio del Interior
166	Adecuar el fondo de la URT de acuerdo a criterios de priorización concertados en los espacios que correspondan con delegados de las comunidades afro, negras, raizales y palenqueras.	Unidad de Restitución de Tierras - URT
167	El DNP como Secretaría Técnica de la Comisión Rectora ha venido trabajando en la reglamentación del Título V de la Ley 2056 de 2020, orientada a: i) coordinar la definición de la fórmula de destinación de los recursos de Asignaciones Directas para beneficiar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Una vez se tenga definida la fórmula se presentará a la Comisión Rectora para que esta la adopte, decisión en la que participarán los representantes de los grupos étnicos en esta Comisión. Así mismo, se tiene previsto trabajar en una propuesta de Acuerdo para dar lineamientos en el ciclo de proyectos de inversión con cargo a los recursos asignados a los grupos étnicos para consideración de la Comisión Rectora y de esta forma dinamizar la inversión de estos recursos. Teniendo en cuenta lo anterior, el DNP como Secretaría Técnica propenderá por la participación de las comunidades en las decisiones de la Comisión Rectora referentes al Título V de la Ley 2056. La competencia de dicha función ya la ostentan los órganos de control y los miembros que conforman la Comisión, por lo que no se encuentra necesaria la creación del comité.	Sistema General de Regalías - Departamento Nacional de Planeación.

168	Con ocasión de la distribución de recursos de funcionamiento - Ley de presupuesto 2072 de 2020 del bienio 2021-2022, la OAJ-DNP dio concepto al respecto sobre la asignación de recursos de las instancias étnicas. En el marco de las funciones de la Comisión Rectora, se propone una reglamentación permanente y no transitoria (PND 4 años), a través de un Acuerdo con participación de los delegados de los grupos étnicos, para ello el DNP en su función de secretaría técnica apoyará el proceso.	Sistema General de Regalías - Departamento Nacional de Planeación.
169	El Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación realizarán un ajuste al Decreto 900 de 2020 sobre el funcionamiento de las RAP, para que en el artículo 2.2.1.5.15. indique específicamente la participación de un representante de comunidades negras en cada comité técnico asesor de cada RAP.	Departamento Nacional de Planeación - Ministerio del Interior
170	Fortalecimiento y sensibilización en materia de asociatividad territorial para los consejos comunitarios, en zona rural y urbana coordinada entre el Ministerio del Interior y el DNP nacional.	Departamento Nacional de Planeación - Ministerio del Interior
171	Apoyar técnicamente en coordinación con el Ministerio del Interior el fortalecimiento de los sistemas de información propios para la creación, registro, y/o actualización de datos de los consejos comunitarios, organizaciones de base y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
172	En el marco de una comisión de estudios en coordinación con Min Interior e ICAHN y con participación de delegados del Espacio Nacional, realizar un análisis que aporte al plan integral de caracterización de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que sirva de insumo para la preparación del conteo intercensal.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
173	El DANE en coordinación con el ministerio del interior y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de los delegados de la comisión séptima, fortalecerán los sistemas estadísticos propios, instrumentos y mecanismos de recolección de información.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
174	El DANE garantizará la construcción e implementación del protocolo de relacionamiento con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en coordinación con los delegados de la comisión séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa. En este marco, se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

	recolección de información en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
175	Gestionar los recursos para la implementación del conteo intercensal que permita actualizar viviendas, hogares y personas de las comunidades negras, raizales y palenqueras.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
176	Realizar una (1) investigación en memoria histórica y esclarecimiento de la verdad sobre los procesos asociados al conflicto armado en los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	Centro Nacional de Memoria Histórica
177	Se coordinará con delegadas y delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para la creación y la implementación de un programa integral de atención, protección y garantía de derechos de las personas LGBTIQ+ pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Este programa contará con estrategias y acciones previamente definidas con la mesa nacional LGBTIQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio del Interior
178	Se realizará una caracterización sociodemográfica y económica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras LGBTIQ+ previamente definidas con delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes a la mesa LGBTIQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio del Interior
179	Se coordinará con delegadas y delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la creación e implementación del capítulo étnico en la política pública LGBTIQ+ y demás personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	Ministerio del Interior
180	Se definirá metodológicamente la construcción del capítulo étnico de la política pública nacional LGBTIQ+ con delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+	Ministerio del Interior

	de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	
181	La Dirección de Asuntos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras realizará cuatro (04) Asambleas Nacionales y cuatro (04) Asambleas Regionales en el cuatrienio para la comunidad LGBTIQ+ Afrocolombiana.	Ministerio del Interior - Dirección la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP
182	La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras destinará el 1,5% del total del presupuesto destinado para el Banco de Proyectos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la comunidad LGBTIQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior - Dirección la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP

**Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Comisión Nacional de Diálogo Rrom**

N°	ACUERDO	ENTIDAD
1	Diseñar una estrategia diferencial concertada para la vinculación del Pueblo Rrom en el encadenamiento productivo de los negocios verdes con énfasis en emprendimientos regionales, en el marco del Plan Nacional de negocios verdes 2022-2030, garantizando los recursos necesarios para dicho diseño.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
2	Socializar los lineamientos de política de educación ambiental concertada con el pueblo Rrom ante las corporaciones autónomas regionales y entidades competentes con el tema que hacen presencia en la jurisdicción de las 9 kumpañias y las dos organizaciones.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3	El Ministerio de Ambiente acompañara y realizará seguimiento por medio de reuniones presenciales con los grupos de educación ambiental de las Corporaciones Ambientales Regionales donde tiene jurisdicción las 9 kumpañias y dos organizaciones, participaran dos delegados por cada Kumpañia y de las dos organizaciones con el objetivo de construir un plan de acción que de cuenta de las actividades a realizar en el marco de los lineamientos de la educación formal y no formal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4	Diseñar e implementar un programa para la sostenibilidad de unidades productivas, que faciliten la adquisición de créditos, equipos, herramientas necesarias para su tecnificación y desarrollo eficiente, así como la participación en ferias, entre otras, acordes con las actividades culturales.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

<p>5 Implementar en el marco del programa especial de acceso a tierras proyectos productivos agropecuarios que propenderán por fortalecer los sistemas propios e igualmente las economías interculturales, y en consideración a las dinámicas territoriales.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>13 Garantizar el proceso de identificación de los oficios tradicionales del pueblo Rrom en el marco de la Ley de oficios de tal manera que las sabedoras y sabedores sean reconocidos y certificados para la salvaguardia y la empleabilidad</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>
<p>6 Implementar Unidades productivas para el fortalecimiento económico del Pueblo Rrom, de acuerdo al listado censal</p>	<p>Prosperidad social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p>14 El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá de manera participativa con el pueblo Rrom un estudio de caracterización que dé cuenta de las formas propias de resolución de controversias o conflictos internos mediante la Kris Romaní, así como de la identificación de los asuntos que requieren de articulación. El resultado de este estudio se alineará con la estrategia de actualización del marco normativo del pueblo Rrom en Colombia a cargo del Ministerio del Interior, mediante la creación del capítulo de justicia propia del Pueblo Rrom en el modificatorio del Decreto 2957 de 2010.</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>
<p>7 Fortalecimiento a las unidades productivas beneficiarias del Programa " Apoyo para la Generación de Ingresos 2018-2022"</p>	<p>Departamento para la Prosperidad social</p>	<p>15 Se garantizará la actualización, perfeccionamiento y socialización del reglamento interno de la Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom (decreto 2957 de 2010), adoptándolo mediante un acta de asamblea de la CND</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>8 Garantizar la inclusión de las mujeres del pueblo Rrom en los programas de la entidad con enfoque diferencial étnico, orientados a la generación de ingresos, atendiendo sus realidades culturales y territoriales, asignando maquinaria e insumos para sus oficios tradicionales y demás, así como también fortalecimiento de la participación de las mujeres</p>	<p>Prosperidad social en articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</p>	<p>16 Fortalecer el proceso socio-organizativo y político del pueblo Rrom, en cabeza del Ministerio del Interior para que en articulación con Ministerio de Cultura, y en conjunto con las organizaciones y autoridades del pueblo Rrom, se identifiquen los agentes y colectivos de comunicaciones del sector.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>9 Finalizar la reglamentación e implementar en coordinación con la CND el programa especial de dotación de Tierras para el pueblo Rrom establecido en el artículo 17 del Decreto 902 de 2017 que garantice la construcción de una línea base de solicitudes; con el fin de establecer y adelantar los procedimientos administrativos expeditos para la protección a su derecho fundamental al territorio y el reconocimiento a la propiedad del pueblo Rrom en el área rural.</p>	<p>Agencia Nacional de Tierras en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>17 El Ministerio de Tecnologías de Información garantizará la promoción del uso y apropiación de las TIC y la producción de contenidos propios del pueblo Rrom.</p>	<p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones</p>
<p>10 En cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva, derivado del numeral 17 del artículo 84 del Decreto 4634 de 2011, se diseñarán y estructurarán, construirán y dotarán las 11 casas culturales (LE KERA), una por cada una de las nueve kumpaños y sus dos organizaciones, donde se cuente con predios destinados por la entidad territorial habilitados para este tipo de usos, con acceso a servicios públicos y con la capacidad para su operación y mantenimiento. El valor de la construcción de cada casa será el resultado del proceso de estructuración y viabilización del proyecto por parte del Ministerio de Cultura bajo el principio de equidad y caracterización.</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>18 Institucionalizar desde la competencia del Min de Cultura a través de diferentes estrategias la conmemoración de las siguientes fechas: 08 de abril como el día internacional de Pueblo Rrom, 05 de agosto día de la mujer Gitana y el 05 de noviembre el día internacional de la lengua Romaní</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>
<p>11 El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará la implementación del programa de vivienda para las 9 kumpaño y 2 organizaciones del pueblo rrom, en el marco de lo establecido en el decreto 119 de 2020, garantizando para el cuatrenio la asignación de 114 subsidios de vivienda de 80 SMMLV en el 2024, y gestionando con Hacienda recursos adicionales en el marco del Decreto 119 de 2020. Se hará la gestión de los que se entregaron en la vigencia 2022 y no se han hecho efectivos.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<p>19 La DAIRM, brindará las garantías, para que el pueblo RROM genere el documento de planificación del "plan de vida" y su respectiva actualización, socialización, y posterior construcción del plan de acción para la implementación con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>12 El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes de pregrado y postgrado del pueblo Rrom que permita el acceso, permanencia, pertinencia, retorno, graduación y sostenimiento.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>20 Diseñar e implementar de manera concertada un programa de alfabetización para la población gitana con enfoque étnico en conjunto con un modelo de educación flexible para niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>
<p>21 Crear programas de formación en oficios propios del pueblo Rrom en concertación con la CND.</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>26 Adelantar mesas de trabajo para proponer la modificación de los literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla las modalidades de selección en la contratación estatal, específicamente para la contratación bajo la modalidad de contratación directa, con miras a que se viabilice la celebración de contratos o convenios con entidades estatales y los representantes legales de la Kumpaño y las dos organizaciones cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano. Consecuentemente se propone mesas de trabajo para la revisión del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, para que efectos de la Ley que contempla el Estatuto General de la Contratación Pública Administrativa, se incorpore como entidades a contratar a los Kumpania (Kumpaño plural), y las dos organizaciones definidos por el Decreto 2957 de 2010, como el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta dentro del grupo étnico Rom o gitanos, los cuales deben contar con representación legal inscrito y registrado ante el Ministerio del Interior.</p>	<p>Colombia Compra Eficiente- Ministerio del Interior.</p>
<p>22 Diseñar e implementar de manera concertada una política pública de educación intercultural inicial, básica y media para el pueblo Rrom de acuerdo con sus usos y costumbres (idioma, kris romaní, comercio, entre otros), que permita mantener la pervivencia cultural desde la crianza. Esta política deberá resolver la formación y certificación de profesores propios o gitanos, articulación con los Kher Rrom, el registro por resolución de la escuela propia por parte del ministerio de educación y todos los demás aspectos relacionados con la validación de la educación inicial, básica y media.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>27 Realizar jornadas de expedición de documentos de identificación con enfoque diferencial étnico para el pueblo Rrom.</p>	<p>Registraduría General de la nación.</p>
<p>23 El Ministerio de Educación Nacional en concertación con el pueblo Rrom realizará el ajuste y/o modificación del reglamento operativo del Fondo de Atención a Población Rrom.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>28 El MSPS a partir de la protocolización de los lineamientos de política de atención integral en salud y de las orientaciones para la planeación integral en salud pública para el pueblo Rrom, realizará la socialización y la hoja de ruta para su respectiva implementación coordinada y articulada en el marco de la Atención Primaria en Salud, entre las nueve Kumpany y dos organizaciones y las estructuras de salud del orden territorial</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
<p>24 En un plazo de máximo ocho meses (8) posteriores a la aprobación del PND 2022-2026 y a la concertación de la totalidad de los indicadores y metas del pueblo rrom, el Departamento Nacional de Planeación diseñará e implementará mecanismos para el monitoreo y seguimiento de los indicadores de resultados y productos de la población Rrom.  Para tal efecto, la dependencia encargada de articular los asuntos étnicos al interior del Departamento Nacional de Planeación garantizará dos (2) espacios al año para presentar los resultados del seguimiento del PND 2022 - 2026 a la Comisión Nacional de Dialogo del Pueblo Rrom.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>29 Generar una estrategia diferencial para la inclusión de los adultos mayores del pueblo Rrom que cumplan los siguientes requisitos: ciudadano colombiano o haber residido durante los últimos 10 años en el país, edad mínima 54 años para las mujeres, 59 para los hombres y hacer parte del listado censal del pueblo Rrom, en el momento que se determine la ampliación de cobertura del programa Colombia Mayor.</p>	<p>Prosperidad Social</p>



30	El MSPS realizará la sensibilización, asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento coordinado y articulado con las nueve kumpanyi y dos organizaciones y las estructuras de salud del orden territorial a las comunidades Rrom en las temáticas relacionadas con los diferentes tipos de discapacidad, acceso a las ayudas técnicas y servicios de rehabilitación para mejorar su calidad de vida con enfoque diferencial en el marco de la atención primaria en salud.	Ministerio de Salud y Protección Social.
31	El MSPS construirá conjuntamente con las 9 Kumpanyi y las 2 organizaciones el modelo de atención integral en salud mediante la garantía en la adecuación de los servicios desde el enfoque diferencial étnico, acorde al conocimiento propio, usos y costumbres en el marco del derecho fundamental a la salud del pueblo Rrom.	Ministerio de Salud y Protección Social.
32	Articulación con el SENA y UAEOS para la promoción y acceso al trabajo decente, a través de la formación de competencias laborales, así como la orientación para el desarrollo de la Asociatividad y de iniciativas productivas de las comunidades, con el pueblo Rrom y otros grupos étnicos.	Ministerio del Trabajo
33	En el marco del PIRC Rrom dar cumplimiento al compromiso relacionado con las casas culturales de las 2 organizaciones y las 9 Kumpanyi e implementar las demás acciones de las medidas de reparación colectiva correspondientes a la Unidad para las Víctimas.	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV.
34	Acompañar y garantizar procesos de memoria histórica acordadas con las nueve kumpanias y dos organizaciones del pueblo Rrom de manera progresiva.	Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH
35	Realización un informe de investigación del pueblo Rrom sobre la reconstrucción de su memoria histórica	Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH
36	Garantizar y priorizar con enfoque diferencial étnico rrom, el derecho a la indemnización administrativa individual de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Rrom	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV
37	Fortalecer la participación con enfoque diferencial y representación del pueblo Rrom en los espacios de participación frente al conflicto armado en el marco del decreto 4634.	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV
38	Para la exoneración del servicio militar, se establecerá un canal de verificación para el estudio y revisión de la situación legal de manera individual por conducto de la dirección de reclutamiento, de acuerdo al listado censal allegado por el Min del Interior con los representantes del pueblo Rrom.	Ministerio de Defensa Nacional
39	El Ministerio de Defensa Nacional presentará un proyecto de Ley para la exoneración del servicio militar de los miembros del pueblo Rrom.	Ministerio de Defensa Nacional

47	En el marco de la reforma pensional, se presentará la priorización a la población Rrom dentro del Programa de Subsidio al Aporte de Pensión, de manera que sus trabajadores informales cuenten con cubrimiento en pensión disminuyendo la desigualdad en este sector, desde el enfoque diferencial para lograr estabilidad económica y mejores condiciones de vida. En materia de riesgos laborales, el Ministerio del Trabajo elaborará el estudio de factibilidad y de determinación del modelo de cubrimiento a la población Rrom.	Ministerio de Trabajo
48	Brindar asistencia técnica a las entidades nacionales y territoriales del SNBF con la participación del pueblo Rrom, en el marco del ciclo de las políticas públicas dirigidas a NNAJ con el fin de establecer acciones diferenciadas y afirmativas que garanticen los derechos y protección de la niñez, adolescencia y la juventud del pueblo Rrom en armonía con el Zakono.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
49	En el marco del compes 4080 del 2022 construir de manera concertada con las mujeres Rrom y coordinar la implementación del plan integral de acciones afirmativas para las mujeres Rrom desde su enfoque diferencial étnico.	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
50	Concertar una Ruta de trabajo en el marco de la CND para revisión de los temas de consulta previa del pueblo Rrom.	Ministerio del Interior - Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP
51	En el marco de la estrategia de nuevos mandatarios, el DNP incluirá los lineamientos y estrategias para los planes de desarrollo territoriales que orienten la inclusión del enfoque étnico Rrom y el fortalecimiento de la participación de las 9 kumpanyi y sus 2 organizaciones.	Departamento Nacional de Planeación.
52	La DAIRM, financiará una propuesta que remitirá el pueblo RROM, para fortalecimiento interno y capacitación de los delegados de la CND del pueblo RROM.	Ministerio del Interior
53	En la implementación de la sistematización del registro poblacional que está desarrollando la DAIRM, diseñará un módulo específico para el pueblo RROM que será concertado con el mismo en el marco de la CND.	Ministerio del Interior
54	Acompañar al pueblo rrom en la gestión de espacios de participación ante entes territoriales (Gobernaciones y alcaldías)	Alta Consejería Presidencial para las Regiones.
55	La CND realizará 5 sesiones ordinarias para evaluación, control y seguimiento con las diferentes entidades que hacen parte de la CND, no se sesionará de manera extraordinaria. Asimismo, se realizará la respectiva articulación con las entidades competentes para que hagan parte de las sesiones ordinarias que se convoquen.	Ministerio del Interior

40	Garantizar la consulta previa libre e informada para la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011.	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV
41	El Ministerio del Interior, emitirá lineamientos para que todas las entidades del gobierno nacional, que implementan programas sociales, hagan uso de los listados censales para que sea insumo en la focalización de estos programas con el pueblo Rrom, en articulación con el DNP para la integración del listado social en el registro social hogares.	Ministerio del Interior
42	Promover la participación efectiva del pueblo Rrom en aquellos escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de paz total que el gobierno nacional adelanta con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios o que los han afectado históricamente, garantizando el cumplimiento de la política de paz total dispuesta en la ley 2272 de 2022.  El Gobierno Nacional garantizará la incorporación en los presupuestos anuales correspondientes, los recursos requeridos para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, (gitanos, indígenas y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros). La Unidad de Implementación - OACP y la Vicepresidencia de la República, rendirán informes sobre el seguimiento y avance de la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, presentado a la CSIVI	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE
43	Continuar con el acompañamiento técnico en el proceso de formulación del Plan Especial de Salvaguardia de la Kriss Romaní	Ministerio de Cultura
44	Crear la hoja de ruta para el diseño e implementación del capítulo Rrom en la política nacional de juventud.	Consejería Presidencial para la Juventud - (Colombia Joven)
45	Crear e implementar una política pública de deporte y recreación con el pueblo Rrom o gitano con enfoque diferencial	Ministerio del Deporte
46	Aplicación del enfoque étnico diferencial en los programas y proyectos del sector Trabajo, con el fin de promover y garantizar los derechos fundamentales del trabajo y el acceso al mercado laboral del pueblo Rrom.	Ministerio de Trabajo

56	Formular, concertar e implementar el Capítulo Rom del Plan Decenal de Cultura 2022-2032, Cultura para la protección de la diversidad de la vida y del territorio.	Ministerio de Cultura
57	Apoyar la realización de dos Encuentros Culturales Internacionales de intercambio y transmisión de saberes ancestrales para el fortalecimiento del Zakono Romanó (en el cuatrienio, propuesta 2024 y 2026)	Ministerio de Cultura
58	Realizar cuatro Encuentros Culturales Inter locales e intergeneracionales de intercambio y transmisión de saberes ancestrales para el fortalecimiento del Zakono Romanó. (Uno cada año)	Ministerio de Cultura
59	Encuentros culturales locales e intercambio de saberes ancestrales para el fortalecimiento del Zakono Romanó. (uno cada año por cada Kumpanyia)	Ministerio de Cultura
60	La DAIRM coordinará, construirá con el pueblo RROM, las modificaciones del Decreto 2957 de 2010, marco normativo de la protección integral de los derechos colectivos e individuales del pueblo RROM, en el marco de las sesiones ordinarias de la CND. Asimismo, la DAIRM, en el marco de las reuniones ordinarias de la CND definirá la hoja de ruta para la socialización con el pueblo RROM de las modificaciones al Decreto 2957 de 2010.	Ministerio del Interior
61	La DAIRM, en el marco de las sesiones ordinarias de la CND articulará un espacio de trabajo con la institucionalidad y el pueblo RROM, con el fin de trabajar el tema de auto censo y las problemáticas que surjan de este, en el marco de sus competencias.	Ministerio del Interior
62	Realizar el diseño metodológico de la caracterización sociodemográfica de las viviendas y la población Rrom de cada una de las 9 kumpanias y las dos organizaciones del pueblo Rrom, con la participación del pueblo Rrom. que permita el seguimiento y la formulación de políticas públicas y capacitar a las personas de la CND en Bogotá para que repliquen la capacitación en sus kumpanias y hagan la recolección de información.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
63	Inclusión del enfoque diferencial étnico Rrom en las operaciones estadísticas que realiza el DANE.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
64	Implementar un programa de educación económica y financiera con enfoque diferencial dirigido al pueblo Rrom a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia para el acceso de la población Rrom al crédito de fomento agropecuario para pequeños productores.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

65	Consolidación, socialización y apropiación del capítulo Rrom en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía del derecho humano a la alimentación.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
66	Contribuir a la garantía del derecho a la alimentación mediante la elaboración de una minuta patrón que respete los hábitos y costumbres alimentarias de los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y población con discapacidad de la población Rrom.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
67	Diseñar e implementar una estrategia intersectorial con enfoque diferencial Rrom para la garantía del derecho humano a la alimentación del pueblo Rrom, bajo el liderazgo de la presidencia de la CISAN, para articular a las entidades que conforman la CISAN, y se invitaran a otras instancias según pertinencia, para diseñar e implementar la estrategia.	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN
68	Implementar programas que aporten al fortalecimiento de las capacidades familiares y comunitarias de las familias del pueblo RROM para la promoción del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
69	Formular e implementar en concertación con la Comisión Nacional de Diálogo un Capítulo de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia para la niñez del Pueblo Rrom Gitano de Colombia	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

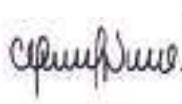


**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL-CONFIS**

**HACE CONSTAR**

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en su sesión del 8 de Noviembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 152 de 1994, emitió concepto previo favorable a las implicaciones fiscales del proyecto de Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, toda vez que se verifica la consistencia con la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022.

Dada en Bogotá D.C., al 11 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por  
  
**CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**  
 Secretaria Ejecutiva del CONFIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (CONPES)**

**La Secretaria Técnica del CONPES hace constar:**

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 152 de 1994, en sesión ampliada del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) del día 13 de noviembre de 2022, se presentaron a su consideración las *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida."*

Cordialmente,

  
**JUAN MIGUEL GALLEGO**  
 Secretaria Técnica del CONPES




**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL - CONFIS**

**HACE CONSTAR**

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en su sesión del 1 de Febrero de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 152 de 1994, artículos 4 – 9 y 10 de la Ley 1473 de 2011 y artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, emitió concepto previo favorable a las implicaciones fiscales del proyecto de Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, toda vez que se verifica la consistencia con la regla fiscal y las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022 revisadas.

Dada en Bogotá D.C., al 1 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por  
  
**CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**  
 Secretaria Ejecutiva del CONFIS



**\*00076166\***  
 Al contestar cite Radicado 2023-2-002100-002793 Id: 76166  
 Folios: 2 Fecha: 2023-02-06 17:05:23  
 Anexos: 0  
 Remite: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS  
 Destinatario: JORGE IVAN GONZALEZ

Bogotá D.C.

Doctor  
**JORGE IVAN GONZALEZ**  
 Director general  
 Departamento Nacional de Planeación Calle 26 # 13-19, En Territorio  
 Bogotá D.C.

Asunto: Certificación proceso de consultas previas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

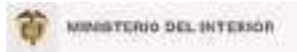
Respetado doctor González:

En atención a lo establecido en el numeral 6° del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015, le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con las comunidades indígenas, ante la Mesa Permanentes de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas (Artículo 16 del Decreto 1397 de 1996) y con el grupo étnico gitano o Rrom ante la Comisión Nacional de Diálogo. (Artículo 2-5.2.1.12 del Decreto 1066 de 2015).

De igual manera, el numeral 6° del artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, establece que le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con dichas comunidades ante el Espacio Nacional de Consulta Previa. (artículo 2.5.1.4.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1372 de 2018).

Considerando lo anterior, certifico que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" surtió exitosamente el proceso de consulta previa así:

- El día 16 de septiembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, a través de la Mesa Permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
- El día 6 de octubre de 2022 se inició el proceso de consulta previa con el pueblo Rrom, a través de la Comisión Nacional de Diálogo, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.
- El día 9 de diciembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del Espacio Nacional de Consulta Previa, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de



**\*00076166\***  
 Al contestar cite Radicado 2023-2-002100-002793 Id: 76166  
 Folios: 2 Fecha: 2023-02-06 17:05:23  
 Anexos: 0  
 Remite: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS  
 Destinatario: JORGE IVAN GONZALEZ

protocolización de hoy 6 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En este sentido, manifiesto que las actas de protocolización de los acuerdos suscritos con los pueblos y comunidades étnicas reposan en este Ministerio y se encuentran a su disposición como soporte para los tramites de Ley a que haya lugar.

Cordialmente,

*Lilia Solano Ramírez*  
**LILIA SOLANO RAMÍREZ**  
 Viceministra  
 Despacho Viceministro para el Diálogo Social,  
 la Igualdad y los Derechos Humanos  
 Despacho Ministro

TDR: 2000.30.179





# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XXXII - Nº 180

Bogotá, D. C., domingo, 19 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 709 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 (CÁMARA) Y 274 DE 2023 (SENADO)

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO)  
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

#### Doctores

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidente Comisión Tercera  
H. Cámara de Representantes

**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
Presidente Comisión Tercera  
H. Senado de la República

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**  
Presidente Comisión Cuarta  
H. Cámara de Representantes

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Presidente Comisión Cuarta  
H. Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de origen gubernamental.

#### I. ANTECEDENTES - TRÁMITE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” e involucrando instancias de participación activas de comunidades en todo el país, el Gobierno nacional construyó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Una vez surtido lo anterior, el día 6 de febrero de 2023, el Gobierno nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Director del Departamento Nacional de Planeación, radicó en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado el 13 de febrero de 2023 en la Gaceta del Congreso No. 18 de 2023.

Antes de la radicación de esta ponencia, la Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República sesionaron de manera conjunta con el fin de escuchar, por parte del Director del Departamento Nacional de Planeación, la presentación del proyecto de ley. En el presente capítulo se hará referencia a los aspectos principales de la referenciada presentación.

Así mismo, coordinadores realizamos sesiones conjuntas varias reuniones con el objetivo de escuchar la presentación, por parte de los diferentes sectores del Gobierno nacional, de los respectivos artículos incluidos en el proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional.

De otra parte, se realizaron varios foros regionales en diferentes regiones del país para escuchar a la ciudadanía en las diferentes regiones del país, atender sus recomendaciones y preocupaciones, cuyas conclusiones se presentan en este capítulo.

Finalmente, se procederá a realizar una breve descripción de las sesiones conjuntas sostenidas entre los coordinadores y ponentes del proyecto de ley, en las que debatimos con detalle las propuestas del proyecto de ley. La síntesis de las sesiones adelantadas se presentará también en este capítulo.

Así, esta ponencia es el fruto del análisis que resultó de esos espacios de discusión y debate, y resuelve las preocupaciones e inquietudes manifestadas respecto del proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional.

#### A. CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL PROYECTO DE LEY DEL “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

En cumplimiento de los artículos 7 y 9 de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Sentencia C-461 de 2009, el Gobierno nacional realizó la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida” con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas, el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

Conforme lo anterior, el Ministerio de Interior, en comunicación oficial radicada ante el Departamento Nacional de Planeación, con número 20236630149322, certificó que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, surtió exitosamente los procesos de consulta previa, así:

- El día 16 de septiembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, a través de la Mesa Permanente de concertación con los



pueblos y organizaciones indígenas, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. En el marco del desarrollo de la Mesa Permanente de Concertación, se concertaron y protocolizaron los acuerdos logrados con la Mesa Regional Amazónica (Decreto 3012 de 2005), los cuales se recogen en el Acta de la Sesión Nro. 73 de la misma, y se integran al Acta de la Mesa Permanente de Concertación en su integralidad.

- El día 6 de octubre de 2022 se inició el proceso de consulta previa con el pueblo Rrom, a través de la Comisión Nacional de Diálogo, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.

- El día 9 de diciembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del Espacio Nacional de Consulta Previa, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización el 6 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Tanto la certificación del proceso de consultas previas del Ministerio del Interior, como los acuerdos derivados de la consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación, fueron radicados el día 6 de febrero de 2023 por parte del Gobierno nacional como documentos anexos del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

**B. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”**

Radicado el Proyecto de Ley en el Congreso de la República, las Comisiones Terceras y Cuartas se reunieron el 21 de febrero de 2023 en sesión conjunta para escuchar la presentación del Plan por parte del señor Director del Departamento Nacional de Planeación.

En primer lugar, el Director resalta que el Plan Nacional de Desarrollo es el resultado de un ejercicio único en la historia de la planeación en el país, en el cual están puestas las expectativas de toda la población colombiana. Lo anterior, toda vez que se realizaron 51 Diálogos Regionales Vinculantes, donde cerca de 250.000 personas entregaron más de 89.000 propuestas que inspiraron la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, así como la ejecución de múltiples mesas sectoriales, consultas previas y 33 audiencias públicas del Plan Plurianual de Inversiones donde se priorizaron los proyectos de inversión.

Igualmente, señala el Director que durante la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se realizó un esfuerzo por evitar la sectorización, articular grandes proyectos y darle prioridad al ordenamiento del territorio en función de grandes transformaciones.

En términos de recursos, el Plan incluye una inversión de \$1.154 billones para los próximos cuatro años, lo cual representa un aumento del 30% de la inversión pública frente al cuatrienio anterior y un aumento sustancial de la inversión per cápita en los departamentos más necesitados del país.

Finalmente, y luego de exponer en detalle varios de los asuntos que el proyecto de ley propone abordar en la búsqueda de una transformación real, el Director terminó su intervención enfatizando e invitando al país a seguir pensando en grande y a no perder de vista estos grandes cambios.

**C. SESIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES**

En el período comprendido entre los días 22 de febrero y el 6 de marzo de 2023, los Coordinadores y Ponentes de las Comisiones Terceras y Cuartas sesionaron, de manera conjunta, con cada uno de los sectores del Gobierno Nacional que intervinieron en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Durante las seis sesiones desarrolladas los días 22, 23, 27, 28 de febrero y 1 y 6 de marzo de 2023, en las cuales se abordó el articulado completo del Proyecto de Ley, cada ministro del gabinete expuso las principales apuestas de su sector administrativo para desarrollarse durante los próximos cuatro años, con sus respectivos artículos, distribuidos de la siguiente manera:

FECHA	SECTOR	ARTICULADO
22 de febrero de 2023	Ministerio del Interior	29, 89, 90, 91, 135, 290, 291, 293, 294
	Ministerio de Salud y Protección Social	122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134
	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	12, 51, 52, 53, 172, 282, 283
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	109, 110
23 de febrero de 2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	21, 24, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49
	Ministerio de Educación	66, 73, 173, 175, 176, 177, 178, 239, 265, 275, 286
	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121
	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	17, 18, 20, 22, 41, 180, 185, 213
27 de febrero de 2023	Ministerio de Trabajo	87, 136, 137, 181, 209
	Departamento Administrativo de la Función Pública	59, 62, 63, 64, 67, 79
	Ministerio de Minas y Energía	65
	Departamento Nacional de Planeación	88, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 215, 217

FECHA	SECTOR	ARTICULADO
28 de febrero de 2023	Consejo Nacional Electoral	224, 225, 226, 230, 234, 235, 236, 250, 274, 276, 277, 281, 284, 285, 287, 289, 290, 291, 292, 295, 296
	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	47
	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 72, 77, 96, 251, 252, 253
	Ministerio de Transporte	30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
1 de marzo de 2023	Ministerio de Justicia y del Derecho	26, 85, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 152, 155, 193, 203, 204, 205, 206, 207, 219, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 265
	Ministerio de Defensa	154, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165
	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	50, 92, 93, 155, 156, 157
	Central de Inversiones	13, 54, 70, 71, 74, 75, 78, 79, 82, 84, 150, 152, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 192, 194, 195, 196, 212, 214, 216
	Sociedad de Activos Especiales	233, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 278, 279, 280, 288, 297, 298, 299
	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	166, 167, 168, 169, 170, 171, 174
	Vicepresidencia de la República	69, 80, 208, 210, 211, 218, 247, 248, 249
	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	13, 56, 57, 60, 61, 76, 86, 103, 94, 170, 222, 234, 235, 266, 274, 275, 276, 277, 281, 285, 286
	Colombia Compra Eficiente	16, 151, 153, 182, 220, 221, 222, 223, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246
	Ministerio del Deporte	81, 82, 83, 289, 290
6 de marzo de 2023	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	95, 96
	Ministerio Cultura	27

Oídas todas las intervenciones, los coordinadores y ponentes presentamos nuestras observaciones frente a cada uno de los artículos, destacando algunas preocupaciones, así como expresando el apoyo frente a varias de las propuestas. Como consecuencia de ello, los representantes del Gobierno nacional presentaron sus réplicas y recogieron las observaciones presentadas.

**D. AUDIENCIAS PUBLICAS REGIONALES**

Con el objetivo de garantizar la concertación, discusión y participación ciudadana en la fase de estudio legislativo del articulado propuesto para el Plan Nacional de Desarrollo, el Honorable Congreso de la República realizó Audiencias Públicas Regionales en distintas ciudades a las que fueron invitados amplios actores de la sociedad para conocer y concertar los principales puntos del proyecto de ley.

Así, el 3 de marzo de 2023, se celebró en la ciudad de Cali la primera Audiencia Pública Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Carlos Julio González, Ciro Alejandro Ramírez, Wilson Neber Arias, Paulino Riascos, José Alberto Tejada, Wilmer Yair Castellanos, Christian Munir Garcés, Óscar Darío Pérez, Jorge Eliecer Tamayo, sectores gremiales, líderes sociales, sindicatos, académicos, empresarios pequeños y la comunidad civil en general.

Entre los principales temas discutidos durante la Audiencia Pública, se encuentran las capturas de valor del suelo y el urbanismo como eje importante del margen fiscal en ciudades y municipios; la segmentación o fragmentación de la inversión; la consolidación del Registro Universal de Ingresos, como mecanismo de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social del Gobierno Nacional; la vía Mulaló-Loboguerrero; la doble calzada Popayán-Pasto; el fortalecimiento de los aeropuertos y puertos de la región Pacífica; el aumento de vías terciaria, entre otros temas.

El 10 de marzo de 2023, en el municipio de Bello se celebró la segunda Audiencia Pública Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Isabel Cristina Zuleta, Claudia María Pérez, Juan Felipe Lemos, John Jairo Roldán, Esteban Quintero, Luis Carlos Ochoa, Germán Alcides Blanco, Daniel Restrepo, Óscar Darío Pérez, Wilmer Yair Castellanos, John Jairo González, José Alberto Tejada, Yulieth Andrea Sánchez y Luis Miguel López, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.

Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encuentran el intercambiador de Niquía; la implementación de programas de mejoramiento integral de barrios; la conexión férrea entre los municipios de La Felisa, Medellín y Puerto Berrío; el Parque de Artes y Oficios de Bello; la ampliación de los programas para adultos mayores; los alivios para la cofinanciación en el déficit de los sistemas de transporte masivo, entre otros temas.

Finalmente, el 17 de marzo de 2023, en la ciudad de Armenia se celebró la tercera Audiencia Pública Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Roy Leonardo Barrerás, Luvi Katherine Miranda, Paulino Riascos, Juan Felipe Lemos, Gloria Flórez, Hugo Danilo Lozano, Óscar Darío Pérez, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.

Esta audiencia contó con la participación de las comunidades y sus representantes, las cuales expusieron de manera precisa los proyectos que podrían ser financiados con los recursos del Plan Plurianual de Inversiones, según la importancia y las necesidades de la región.

#### E. SESIONES CONJUNTAS DE COORDINADORES Y PONENTES

Los Honorables Congresistas designados como Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta los días 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023, con el objetivo de revisar y discutir en su integridad el articulado que será presentado para primer debate ante las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara.

Para el efecto, se revisaron los textos incluidos en el proyecto de ley, las proposiciones parlamentarias radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

FECHA SESIÓN	ARTÍCULOS DISCUTIDOS
7 de marzo de 2023	1-6-19-35-44-45-46-47-67-72-74-84-108-109-116-120-122-131-134-152-177-180-194-195-196-201-202-204-207-212-214-217-219-220-223-231-232-236-237-239-243-245-247-252-253-254-257-258-259-262-264-267-268-270-272-273-275-278-282-283-285-288-297-299-4-15-17.
8 de marzo de 2023	72-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-68-69-70-71-73-75-76-77-78-79-80.
9 de marzo de 2023	81-82-83-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-110-111-112-113-114-115-117-118-119-120-121-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-172-173-174-175-176-178-179-181-182.
13 de marzo de 2023	166-167-168-169-170-171-174-57-95-102-200-205-226-235-236-249-264-265-266-269-294-152-160-298-82-183-184-185-186-187-24-90-270-51.
14 de marzo de 2023	187-188-189-190-191-192-193-197-198-199-82-123-124-125-126-127-128-129-130-132-133-144-201-203-206-208-109-210-211-213-215-216-217-218-221-222-224-225-227-183-228-229-230-231-233-234-238-240-241-242-244-246-247-248-250-251-255-263-271-274-276-277-279-280-281-282-283-284-286-287-289-290-291-292-293-295-296-16.
15 de marzo de 2023	144-53-79-281-290-300-Artículos nuevos.
16 de marzo de 2023	Artículos nuevos y Plan Plurianual de Inversiones.

En documento anexo, el cual hace parte integral de la presente ponencia, se presenta un resumen de las proposiciones radicadas, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad.

#### II. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 7°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 8°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 9°. Se modifica en el sentido de adicionar los parágrafos 5 y 6 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, los cuales se dirigen a clarificar el alcance del PNIS, así como de establecer la necesidad de contar con oferta específica para las zonas de manejo especial.

Artículo 10°. Se modifica en el sentido de incluir a las comunidades campesinas en los compromisos del PNIS, bajo criterios de igualdad.

Artículo 11°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 12°. Se modifica en el sentido de incluir el criterio cultural como estrategia de difusión de los hallazgos que arrojen las conclusiones del mecanismo no judicial de contribución a la verdad como vehículo para la construcción de la Paz Total.

Artículo 13°. Se modifica en el sentido de establecer la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 14°. Se modifica en el sentido de establecer que las entidades del orden Nacional que tuviesen responsabilidad en la ejecución de los PNS, generen acciones para que los Departamentos y Municipios que tienen la labor de implementar esta clase de Planes, apoyen su formulación, en aras de lograr mayor coordinación. Esta misma consideración, sirvió de fundamento para tener en cuenta los Planes de Retorno y Reubicación (PRR), en la ejecución de los planes sectoriales.

Artículo 15°. Se incluyó una especificación de la finalidad al mecanismo de convocatorias públicas en esta materia, consistente en buscar la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET. Así mismo, se introdujo una condición adicional a los términos de referencia de las convocatorias, consistente en la puntuación y el puntaje mínimo para acceder a las mismas. Por otra parte, se reubicó el inciso relacionado con la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, consistente en la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión establecidas en los términos de referencia; lo anterior, a efecto de facilitar la interpretación del artículo. Se incluyó también, la obligación de elaborar un plan de convocatoria por parte de la ART y el DNP durante los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, condición esta que determinará la vigencia del artículo 15.

Artículo 16°. Se modifica el factor regional de la tasa retributiva por vertimientos el cual será de uno (1), así mismo se modifica el término original de manera que

Producto de los comentarios recibidos, así como de las propuestas y discusiones de las sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República, en las reuniones realizadas por los coordinadores y ponentes con los sectores involucrados en el Plan Nacional de Desarrollo y con los representantes del Gobierno nacional, los coordinadores y ponentes convenimos incluir modificaciones al articulado del proyecto de ley, así como al Plan Plurianual de Inversiones y a las bases, con el propósito de contribuir al logro del objetivo en el establecido, así:

Artículo 1°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 2°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 3°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 4°. Se incluyen modificaciones en los conceptos de ejes transversales así: en el numeral 1 que define la paz total, se incluyen elementos que hagan consistente el eje transversal con los valores de la democracia participativa, los derechos de las víctimas y enfoques de género cultural y territorial en su aplicación. A su vez en el numeral segundo sobre los actores diferenciales para el cambio, se incluye un mandato para superar la discriminación de tipo religioso, lo mismo que otro para superar discriminaciones frente a actores diferenciales como mujeres, comunidad LGBTIQ+, víctimas y minorías étnicas entre otros.

Artículo 5°. Se adiciona un párrafo correspondiente a los programas estratégicos que permitirán convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida, a través de intervenciones públicas que permitan superar injusticias sociales, propicien condiciones para cambiar la forma de relacionamiento con el ambiente, y construir la transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. En concordancia con los proyectos estratégicos y acorde con la presupuestación por programas del plan de desarrollo, la concurrencia de fuentes entre las entidades del orden nacional y territorial permitirá la implementación de inversiones para el desarrollo del país. Igualmente, en el Plan Plurianual de Inversiones se incluyeron nuevos proyectos estratégicos que recogen intervenciones multisectoriales con visión integral, que están en línea con la apuesta de cambio como país en el marco de la convergencia regional.

Artículo 6°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

este cambio solo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido este término el MADS y el MVCT tienen la obligación de actualizar la fórmula con la que se calcula la tasa retributiva. Finalmente, se cambia la finalidad de disminuir el factor regional por la de distribuirlo, se elimina la restricción de aplicación de esta norma a los municipios de categorías 5 y 6, y se suprime la consecuencia de no adoptar estas medidas en el plazo establecido en la norma que consistía en la formalización del factor uno (1).

Artículo 17°. Se amplía la conformación del CONALDEF incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando existan acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como al Ministerio de Transporte y de Minas y Energía cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. Así mismo se le introduce una nueva finalidad consistente en la definición de estrategias “para la restauración ecológica”.

Artículo 18°. Se introduce un párrafo por medio del cual el DANE en concertación con Parques Nacionales Naturales, caracterizará las condiciones socioeconómicas de las familias habitantes en las áreas del sistema de parques nacionales naturales a efecto de favorecer la aplicación del artículo 7 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 19°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 20. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes. Entre otras razones, se aduce que este artículo está pasando facultades del ICA al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con lo cual se estaría acabando con el ICA que es el que hoy tiene la responsabilidad, potestad y autonomía de los asuntos bovinos y agropecuarios.

Artículo 21°. Se elimina la regla que establecía la observancia de los niveles y se incluye el concepto de soberanía alimentaria. En el nivel dos (2), relativo a los determinantes para proteger el derecho humano a la alimentación, se esclarece la competencia para la declaración de áreas de protección para la producción de alimentos en el MADR. En el nivel tres (3) se incluye el patrimonio arqueológico como determinante. En el nivel cuatro (4) se incluye la navegación fluvial y la infraestructura de internet como determinantes. En el nivel seis (6) se aclara la competencia para definir proyectos turísticos especiales, radicándola en el MINCIT.

Artículo 22°. Se incluye la gestión de riesgo como uno de los enfoques para la consolidación del territorio que determinarán la actuación de los consejos territoriales del agua.



<p>Artículo 23°. Se introduce a la población campesina como responsable del deber de estructuración y disposición de la información allí definida así mismo se corrige la expresión raudales por raizales.</p> <p>Artículo 24°. Se incluye un párrafo para habilitar al MADR y a la ADR, en coordinación con las entidades territoriales, el MME y el MVCT, para priorizar la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito; así como la construcción de nuevas iniciativas de este tipo, en zonas de alta productividad agrícola.</p> <p>Artículo 25°. Se adiciona un párrafo dando la orden al MADR y a la ANT, de identificar a las entidades públicas obligadas a suministrar la información oficial a la que se refiere el artículo, lo mismo que a coordinar el mecanismo para su intercambio, en el plazo de un año a partir de la vigencia de la Ley.</p> <p>Artículo 26°. Se elimina por decisión de los H. Congressistas ponentes, toda vez que se manifiesta que tiene proposición de eliminación porque el artículo está repetido, razón por la cual se acoge y se elimina el presente artículo. Las proposiciones del presente artículo se trasladan al artículo 141, por ser el mismo.</p> <p>Artículo 27°. Se modifica en el sentido de clarificar que los procesos de reasentamientos son una acción directa de reducción del riesgo de desastres, lo cual se encuentra acorde con lo establecido para los procesos de la gestión del riesgo de desastres en la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Artículo 28°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 29°. El párrafo segundo se modifica de manera que, la estrategia de alianzas asociativas territoriales para la paz contemple también a las regiones de paz, constituidas por el gobierno. Así mismo, en la parte final se amplía el conjunto normativo de reconocimiento para su implementación.</p> <p>Artículo 30°. Se reconoce la perspectiva intercultural, como enfoque de la gestión catastral. Adicionalmente, se incorpora un inciso (4to) en cuya virtud el IGAC contará con una instancia técnica asesora, para orientar la regulación de la gestión catastral.</p> <p>Artículo 31°. Se elimina por decisión de los H. Congressistas ponentes, teniendo en cuenta que el presente artículo está contenido en el artículo 30.</p> <p>Artículo 32°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 33°. Se incluye a las comunidades campesinas como parte del proceso participativo de construcción de la política de catastro multipropósito.</p>	<p>Artículo 34°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley, con un ajuste de forma en el numeral 4.</p> <p>Artículo 35°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 36°. Se elimina por decisión de los H. Congressistas ponentes, en razón a que consideran que es un rezago en todo el territorio nacional y una carga presupuestal impositiva para los municipios más pobres.</p> <p>Artículo 37°. Se armoniza el inciso segundo con el inciso primero, especificando que la ANT es un gestor catastral "especial". Así mismo, en el único párrafo al especificar sus funciones, en relación con los procesos de gestión catastral relativos a grupos de especial protección constitucional, se adiciona la categoría "territorios campesinos".</p> <p>Artículo 38°. Se incluye dentro de las finalidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, el seguimiento de las actividades dirigidas a materializar la reforma agraria. Así mismo, en el párrafo se reconoce la garantía de participación para las comunidades campesinas.</p> <p>Artículo 39°. Incorpora dentro del subsistema 1, adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, a las comunidades campesinas. Lo propio se hace en el subsistema 3, el cual circunscribe su objeto a la inclusión de la objección cultural campesina.</p> <p>Artículo 40°. Se reconoce la participación de las comunidades campesinas en el proceso de formalización del SAT. Así mismo, se adiciona un párrafo tercero, que impone el deber de presentar un informe anual al Congreso de la República, mostrando el balance de la implementación del SAT, a partir del primer año de su puesta en funcionamiento.</p> <p>Artículo 41°. Se introducen dos cambios: en primer lugar, se excluyen a los baldíos del ámbito de aplicación de las concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. En segundo lugar, se cualifica el procedimiento de celebración del contrato de concesión, al detallar que la evaluación de condiciones de arraigo territorial debe demostrar que las familias u organizaciones campesinas, hayan permanecido y cuidado las tierras objeto de concesión, durante por lo menos 5 años.</p> <p>Artículo 42°. Se elimina por decisión de los H. Congressistas ponentes porque la prescripción debe dejarse como está en las normas, esto es, de 5 años.</p> <p>Artículo 43°. Se aclara que la ocupación del predio, por quien pretende ser reconocido como segundo ocupante, debe ser "permanente". Así mismo, se señala</p>
<p>que las medidas que se reconozcan en el marco de este proceso deberán tener en cuenta el enfoque de género.</p> <p>Artículo 44°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 45°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 46°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 47°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 48°. Se especifica que los predios adquiridos por oferta voluntaria deberán destinarse al Fondo de Tierras, a cargo de la ANT.</p> <p>Artículo 49°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 50°. Se elimina por decisión de los H. Congressistas en tanto se considera que el redimensionamiento de la Policía Nacional debe pasar por un amplio debate respecto de su adscripción y carácter de fuerza civil, sin que ello signifique dejar de lado el fortalecimiento de ésta.</p> <p>Artículo 51°. Se modifica en el sentido de ampliar el espectro de eventos en los cuales el Sistema de Transferencias tiene aplicación, incluyendo situaciones adversas provocadas por la materialización de desastres epidemiológicos, logrando una mayor cobertura situacional. Así mismo, se clarifica que la transferencia monetaria tiene la finalidad de fortalecer el trabajo comunitario, en la medida en que la población que potencialmente sea objeto de los programas de transferencias pueda fortalecer el proceso productivo comunitario. Por último, se establece la obligación de actualizar la información básica en cabeza de la población beneficiaria del Sistema de Transferencias a fin de facilitar el seguimiento, monitoreo y entrega de las transferencias.</p> <p>Artículo 52°. Se modifica en el sentido de fortalecer la economía popular y comunitaria, contribuyendo a los procesos productivos de la comunidad, al tiempo que se establece que podrá obtenerse ante la vinculación a iniciativas nacionales o territoriales de trabajo social y aporte a la comunidad, como una forma de retribución social.</p> <p>Artículo 53°. Se modifica con el fin de ampliar el tipo de transferencias, eliminando la restricción a que sean solo en especie, contribuyendo a la consolidación del programa hambre cero. Así mismo, se establece que, para la misma, se priorizará</p>	<p>la participación, también, del sector de la economía solidaria, ampliando así su margen de acción para el cumplimiento de las transferencias. Por último, se incluye un párrafo que clarifica el tipo de transferencia cuando ésta sea colectiva, abriendo la posibilidad a que la misma sea monetaria o en especie, a través de organizaciones comunitarias, apoyando así el conocimiento local.</p> <p>Artículo 54°. Se modifica en el sentido de incluir un párrafo que establece la inembargabilidad de los recursos girados en el marco de las transferencias monetarias, generando protección financiera a la población beneficiaria.</p> <p>Artículo 55°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 56°. Se modifica en el sentido de incluir el impulso a la equidad de género como una finalidad del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, clarificando que el mismo, en todo caso, se interrelaciona directamente con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</p> <p>Artículo 57°. Se modifica en el sentido de eliminar la frase "para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional." que flexibilizaba los requisitos para la selección de la sociedad fiduciaria de carácter público por el Departamento Administrativo para la Presidencia para la constitución del patrimonio autónomo, con ocasión de la transformación del Fondo Mujer Emprende.</p> <p>Artículo 58°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 59°. Se modifica en el sentido de incluir el componente de evaluación, a fin de garantizar una mejor toma de decisiones de política pública; al tiempo que se garantiza la asistencia legal, técnica y tecnológica a las entidades territoriales para la formulación de dicha política, en clave de fortalecimiento territorial. Por último, se establece la articulación de la Política de Trabajo Digno y Decente, con la Política Pública de Vendedores Informales, con la finalidad de la inclusión de éstos últimos en el mercado laboral formal.</p> <p>Artículo 60°. Se modifica en el sentido de ampliar la concepción de inclusión laboral, a inclusión productiva, para lo cual se incluye al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como entidad corresponsable en el diseño e implementación de una hoja de ruta dirigida al fomento del empleo en el sector público, privado y del emprendimiento.</p> <p>Artículo 61°. Se modifica en el sentido de agregar un párrafo segundo que establece los contenidos mínimos del Plan Nacional de Accesibilidad, introduciendo elementos como la accesibilidad a instituciones del sector salud, educación, cultura, entre otros.</p>

<p>Artículo 62°. Se modifica en el sentido de clarificar que se adiciona un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>Artículo 63°. Se modifica en el sentido de extender el incentivo a aquellos empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad, impactando positivamente su proceso de inclusión. Así mismo, se establece que el término mínimo de permanencia de aquella persona que acceda a empleo nuevo deberá ser de 6 meses, contribuyendo a la generación de experiencia.</p> <p>Artículo 64°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 65°. Se modifica en el sentido de dar claridad, respecto a que lo que se busca es la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público, como parte del programa de formalización del Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 66°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 67°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 68°. Se modifica en el sentido de ampliar el plazo de registro de las entidades sin ánimo de lucro ante la Cámara de Comercio de su domicilio, facilitando el proceso de formalización.</p> <p>Artículo 69°. Se modifica con el fin de clarificar que se modifica el inciso tercero y se adiciona un parágrafo único al artículo 80 del Código de Comercio. Se sustituye la expresión “podrá” por “deberá” a fin de hacer obligatoria la inclusión de al menos un integrante de los micronegocios o microempresas de la economía popular dentro de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el señor Presidente de la República; y se sustituye la expresión “unidades” de la economía popular por “micronegocios o microempresas” de la economía popular.</p> <p>Artículo 70°. En el marco del desarrollo de instrumentos y programas, para promover la inclusión financiera y crediticia, se incluyen dos literales, en donde se especifican dos componentes que dichos programas deberán contemplar. En el literal g (nuevo) se incluye el fortalecimiento de la educación financiera de la población. En el literal h (nuevo) se incluye incentivar el micro financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las MiPymes.</p>	<p>Artículo 71°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 72°. Se elimina el parágrafo primero, por decisión de los H. Congresistas ponentes, con la finalidad de generar mayor protección a la información personal de la ciudadanía.</p> <p>Artículo 73°. Se incorpora una aclaración en cuanto a los medios jurídicos para que FINAGRO contrate con el sector público y privado, en orden a ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario.</p> <p>Artículo 74°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 75°. En aras de proteger al consumidor financiero, se aclara que “En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional”.</p> <p>Artículo 76°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes.</p> <p>Artículo 77°. Se introduce una aclaración, respecto del proceso de recolección en el marco del Censo Económico de Colombia. Lo anterior, en orden a esclarecer que la información relativa a actividades industriales, comerciales, de servicios, de construcción o de transporte, será exigible a “unidades económicas”.</p> <p>Artículo 78°. Se precisa que la habilitación de capitalización que tiene el MHCP, en relación con empresas del orden nacional, deberá efectuarse con recursos públicos.</p> <p>Artículo 79°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes.</p> <p>Artículo 80°. Se modifica la expresión “un porcentaje” por “parte” y se aclara que los recursos que administran las cámaras de comercio se destinarán para contribuir al financiamiento de los programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, también se utilizarán para atender las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior; se adiciona un segundo inciso para precisar que los recursos que se destinarán al Ministerio de Comercio Industria y Turismo no podrán afectar el normal funcionamiento de las Cámaras de Comercio.</p> <p>Artículo 81°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 82°. Se modifica en el sentido de clarificar la cuantía, así como la finalidad del proceso de contratación a través de asociaciones público populares, incluyendo, entre otros, eventos de infraestructura como vivienda rural, vías terciarias y otras, que impulsan el desarrollo territorial.</p>
<p>Artículo 83°. En el marco del sistema dinámico de adquisición, y como mecanismo para favorecer el desarrollo de la economía popular, se incorporan a las asociaciones sin ánimo de lucro de productores del sector agrícola de la economía popular, como excluidos de la obligación de presentación del RUP.</p> <p>Artículo 84°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 85°. Se modifica a fin de precisar que la estructuración y ejecución de las Asociaciones Público Privadas de proyectos de infraestructura social deberá desarrollarse en articulación con las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 86°. Se modifica el año de la Ley 2281, que por un error de transcripción señalaba 2022, siendo correcto el año de 2023, así mismo, y de conformidad con las competencias que se le otorgaron al Ministerio de Igualdad y Equidad se consideró oportuno, permitir la inclusión de otros beneficiarios, dentro del marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>Artículo 87°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 88°. Se adiciona un parágrafo a fin de precisar que el subsidio al servicio de energía eléctrica para el estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>Artículo 89°. Se modifica en el sentido de establecer que la política para el logro de la paz tenga consonancia con lo concertado en el Acuerdo de Paz, en especial, las garantías de derechos humanos, seguridad y las acciones que resultan fundamentales para intensificar las acciones contra organizaciones criminales. Adicionalmente, teniendo en cuenta las condiciones especiales que ya fueron reconocidas y se traducen en los municipios considerados como “PDET”, se buscó su priorización.</p> <p>Artículo 90°. Se modifica en el sentido de eliminar el segundo inciso en la medida de que podría dirigir recursos actualmente destinados a la seguridad, ocasionando déficit en las iniciativas actualmente financiadas con los recursos del FONSECON.</p> <p>Artículo 91°. Se modifica con el fin de fortalecer la participación democrática, se consideró importante contar con enfoques diferenciales en aras de promover los derechos de las mujeres y la paridad con la población LGBTIQ+, lo que garantizará una participación inclusiva e incidente.</p> <p>Artículo 92°. Se precisa que será el Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional quien desarrollará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa.</p>	<p>Artículo 93°. Se precisa que el subsidio de vivienda para el personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional debe asignarse con criterios de progresividad y equidad; y no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</p> <p>Artículo 94°. Se modifica en el sentido de incluir al Ministerio de Cultura, para que, dentro del ámbito de sus competencias, aporte en la formulación de los procesos y mecanismos que prevengan las violencias y actos discriminatorios, y se otorgan competencias a las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales con el fin de ofrecer asistencia legal y representación judicial para fortalecer el mecanismo.</p> <p>Artículo 95°. Se modifica en el sentido de incluir como fuente de financiación del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte los recursos del Presupuesto General de la Nación. Así mismo, se incluyen como propósitos del Fondo, el mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional, permitiendo llegar a las regiones con poca infraestructura en deporte, así como para el fomento de proyectos de promoción de acceso al deporte en los que se incluyan medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad.</p> <p>Artículo 96°. Se modifica en el sentido de incluir en el inventario de escenarios deportivos, la necesidad de contar con información respecto de la accesibilidad a los mismos por parte de personas con movilidad reducida.</p> <p>Artículo 97°. Se modifica en el sentido de incluir la búsqueda de la universalidad en el acceso a la educación, para lo cual se faculta al Gobierno nacional a cofinanciar a las entidades territoriales en sus programas de acceso a la educación superior. Así mismo, se incluye un primer parágrafo con la finalidad de establecer una estrategia de acompañamiento a las Instituciones de Educación Superior a fin de que en el marco de su autonomía implementen planes que conlleven a la permanencia y graduación. Por último, se incluye un parágrafo segundo en el que se clarifica que aquellos beneficiarios de la política Matrícula Cero continuarán con el beneficio, en las condiciones que fue otorgado, dando así seguridad jurídica.</p> <p>Artículo 98°. Se modifica en el sentido de que la vigencia de la medida inicie desde la promulgación y sanción de la Ley. Así mismo, se establece que el acceso a los recursos de cuentas inactivas también pueda ser dirigido a la condonación de deudas, como parte de la política de alivios del Gobierno nacional. Por último, se introduce un único parágrafo, en el sentido de garantizar el derecho a la información de aquellos cuentahabientes cuyos fondos han sido objeto de mutuo en virtud de esta disposición.</p> <p>Artículo 99°. Se modifica en el sentido de introducir como criterio para la condonación parcial de capital, la excelencia académica.</p> <p>Artículo 100°. Se modifica en el sentido de ampliar el sentido de la medición de la calidad a todos los niveles educativos en Colombia. Así mismo, se incluye un</p>



<p>parágrafo único en el que se establece que tanto la medición de calidad en educación, como los exámenes para evaluar deberán incluir tópicos como la capacidad, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz como elemento de la formación integral.</p> <p>Artículo 101°. Se elimina en tanto podría traer consigo dificultades de implementación en zonas rurales, creando inequidades en el acceso.</p> <p>Artículo 102°. Se elimina en tanto no resulta clara la necesidad de una entidad administradora del FOMAG, su impacto en una fiduciaria pública como Fiduprevisora, así como su impacto fiscal positivo.</p> <p>Artículo 103°. Se modifica en el sentido de incluir el componente de orientación y acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior de personas con discapacidad, así como mecanismos diferenciales de difusión de la oferta institucional en educación superior, buscando así un mayor impacto de la política.</p> <p>Artículo 104°. Se modifica en el sentido de incluir, de un lado, la obligación del respeto por los cargos docentes, y de otro lado, un párrafo único que permita el apoyo en temas diferentes a la pedagogía, como en el área administrativa, financiera o en campañas de salud mental de las instituciones donde se implemente el programa de voluntariado.</p> <p>Artículo 105°. Se modifica en el sentido de clarificar los recursos que se podrán destinar para fortalecer la implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso.</p> <p>Artículo 106°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 107°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 108°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 109°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 110°. Se modifica en el sentido de hacer imperativo el acceso, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales de la población allí descrita.</p> <p>Artículo 111°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>	<p>Artículo 112°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 113°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 114°. Se precisa que las medidas que debe implementar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para promover la conectividad digital en lo que tiene que ver con el despliegue de infraestructura deben contemplar redes propias y neutras. Al mismo tiempo se eliminan las medidas relacionadas con la promoción de la competencia, toda vez que dichas medidas corresponden a la Superintendencia de Industria y Comercio; y se aclara que las medidas de eliminación de barreras también corresponde implementarlas a las entidades del orden nacional. Se adiciona, igualmente, un párrafo a fin de establecer la obligación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de presentar un informe anual a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República respecto del avance en la implementación de las medidas de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 115°. Se precisa que las medidas relacionadas con el acceso a nuevas tecnologías por parte de adolescentes, niños y niñas que debe implementar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como parte de la estrategia para democratizar las TIC, deben estructurarse en articulación con el Ministerio de Educación Nacional. Se incluye una medida adicional relacionada con la promoción de estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales.</p> <p>Artículo 116°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 117°. Se adiciona un párrafo a fin de precisar que los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011.</p> <p>Artículo 118°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 119°. Se precisa que la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley del plan, para establecer si se debe exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima, a los servicios de mensajería expresa.</p> <p>Artículo 120°. Se precisa que el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones que debe definir el Ministerio de</p>
<p>Tecnologías de Información y Comunicaciones debe expedirse previa socialización con las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 121°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 122°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 123°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.</p> <p>Artículo 124°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 125°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.</p> <p>Artículo 126°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.</p> <p>Artículo 127°. Se modifica en el sentido de que el uso de las rentas cedidas para la atención a población migrante no afiliada sea facultativo para las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 128°. Se modifica en el sentido de establecer como imperativo la destinación de los excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del situado fiscal y del Sistema General de Participaciones, con la finalidad de establecer una nueva fuente de financiación para la atención en salud de población migrante no afiliada.</p> <p>Artículo 129°. Se modifica en el sentido de incluir los recursos de que trata el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 para que se destinen a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. De otra parte, se clarifica la entidad a la cual las entidades territoriales deben reintegrar los recursos, cuando estuvieren obligadas.</p> <p>Artículo 130°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 131°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 132°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>	<p>Artículo 133°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.</p> <p>Artículo 134°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 135°. Se modifica con el fin de aclarar cuáles son los criterios que deben tenerse en cuenta para recuperación de los costos que se asocian a los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Se incluyen criterios de progresividad y equidad, los cuales se adoptaron en el primer inciso del artículo propuesto en el plan nacional de desarrollo radicado.</p> <p>Artículo 136°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 137°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 138°. Se amplían los componentes de los sistemas de transporte cofinanciables por la nación para incluir cabinas de cables que estén integrados a dichos sistemas con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. Adicionalmente, se precisa en el párrafo 2 que se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales hasta por el plazo de terminación o financiación de los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros. En el párrafo 5 se aclara que lo allí dispuesto sólo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación. En el párrafo 6 se precisa, adicionalmente, que en aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente.</p> <p>Artículo 139°. Se precisa que las entidades administrativas también podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario para financiar los sistemas de transporte.</p> <p>Artículo 140°. Se adiciona la expresión “Adiciónese al artículo 9 de la ley 1702 de 2013 las siguientes funciones”, en el título.</p> <p>Artículo 141°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes, en tanto podría dejar, de facto, sin funciones a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 142°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>

<p>Artículo 143°. Se adiciona en el primer inciso la expresión “en alguno de sus componentes o modos”. En el numeral 1 se adiciona la expresión “se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y”, y se elimina la expresión “la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y”. En el numeral 2 se adiciona la expresión “o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos”. En el numeral 4 se adiciona la expresión “o que vayan a quedar disponibles” y se elimina la siguiente “garanticen su disponibilidad parcial futura”, finalmente se adiciona la expresión “o su ente gestor”.</p> <p>Artículo 144°. Se modifica en el sentido de incluir la adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte dentro de las medidas de apoyo a la sostenibilidad. Así mismo se aclara que para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante.</p> <p>Artículo 145°. Se elimina la expresión “reposición” en el inciso segundo.</p> <p>Artículo 146°. Se modifica en el sentido de incluir un párrafo primero que establece la no remuneración a los miembros del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, a fin de que su funcionamiento sea a costo cero, así como un párrafo segundo en el que se señala que para la conformación de éste deberá contarse con la participación de un representante del sector privado, con la finalidad de contar con voces intersectoriales y de actores no estatales.</p> <p>Artículo 147°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 148°. Se modifica en el sentido de aclarar que la norma objeto de modificación es el artículo 64 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>Artículo 149°. Se modifica en el sentido de adicionar un párrafo único, en el cual se señala el deber de articulación del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, en búsqueda de una intervención integral en el sector cultura.</p> <p>Artículo 150°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 151°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 152°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>	<p>Artículo 153°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 154°. Se adicionan en el primer inciso las siguientes expresiones: “con un enfoque de género diferencial y territorial”, “incluyendo comunidades campesinas” y “salud pública”. En el segundo inciso se adicionan las siguientes expresiones: “Siguiendo los anteriores parámetros”, “para”, “proyectos de regulación y actualización normativa” y “en la materia”; así mismo se eliminan las siguientes expresiones: “con las comunidades” y “para su adecuado desarrollo”.</p> <p>Artículo 155°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 156°. Se aclara que las conductas de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto no hacen parte de las exclusiones de que trata el artículo 7 de la Ley 1698 de 2013.</p> <p>Artículo 157°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 158°. Se incluye en la parte final del primer inciso del artículo la expresión “y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).”</p> <p>Artículo 159°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 160°. Por decisión de los ponentes este artículo queda como constancia para segundo debate, hasta tanto el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto. Este artículo se propuso para dar cumplimiento a las sentencias T – 208 de 2015 y T 515 de 2016. Este artículo fue objeto de consulta previa.</p> <p>Artículo 161°. Se adiciona en el primer inciso del artículo propuesto la expresión “la construcción, la ampliación y”.</p> <p>Artículo 162°. Se modifica en el sentido de incluir la protección a las personas mayores, así como la estandarización en los registros de entre otros, los eventos de feminicidios, riesgo de feminicidios de mujeres con medidas de protección.</p> <p>Artículo 163°. Se adiciona en el segundo inciso las siguientes expresiones “del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas” y “así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.”</p>
<p>Artículo 164°. Se adiciona en el segundo inciso del artículo las siguientes expresiones “el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces,” y “con enfoque de género”.</p> <p>Artículo 165°. Se adiciona un párrafo el cual señala que se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.</p> <p>Artículo 166°. Se elimina al considerarse que no es clara la ruta para romper la concentración de depositarios de bienes en administración del FRISCO.</p> <p>Artículo 167°. Se modifica el párrafo 6 para esclarecer que, dentro de la causal de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO, en su numeral IV, además de la población objeto de enfoque diferencial, se incluye a la de especial protección constitucional. Así mismo, se adiciona una frase ordenada a preservar el debido proceso en la terminación anticipada de contratos.</p> <p>Artículo 168°. Se modifica el numeral 3, para incluir como destinación válida la implementación de acuerdos de paz. Finalmente, se adicionan dos numerales (4 y 5): el 4 ordenado permitir la destinación específica de estos bienes, para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos Sisbén A, B y C. El 5 habilita a las entidades territoriales, solicitar ante el FRISCO, la asignación de bienes que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.</p> <p>Artículo 169°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 170°. Se modifica en el sentido de mantener el porcentaje originalmente consignado en la Ley 1708 de 2014, en la medida que no existen criterios ponderables para medir su impacto. Así mismo, se clarifica la destinación de los bienes en administración del FRISCO. Se adiciona un párrafo octavo con la finalidad de establecer la entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.</p> <p>Artículo 171°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 172°. Se modifica en el sentido de establecer una priorización a las mujeres gestantes, niñas, niños y adolescentes, así mismo, se señalan los criterios para reportar la información al SNSM. Por último, con el fin de garantizar a esta población en la participación del sistema, finalmente, se incluye un párrafo que permitirá que la información sea compartida con el programa denominado hambre cero, para que exista coordinación con el fin de medir avances y atención focalizada y actualizada en ese sistema.</p>	<p>Artículo 173°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 174°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 175°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 176°. Se aclara el significado del acrónimo EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>Artículo 177°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 178°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 179°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 180°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 181°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 182°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 183°. Se modifica en el sentido de ampliar el objeto de la investigación científica incluyendo entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y los gases de efecto invernadero. Así mismo, se introduce como medio el fomento a la articulación entre el sector público y privado.</p> <p>Artículo 184°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 185°. Se suprime la expresión “de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales”, del inciso primero del artículo, sustituyéndose por la expresión otras, quitando la limitación de la naturaleza de las herramientas tecnológicas.</p>



<p>Artículo 186°. Se elimina en atención que no resulta clara la ruta de sustitución de ingresos al cierre de contratos de minería a cielo abierto, ni al plan de creación de 3000 que se desprenden de dicha actividad económica.</p> <p>Artículo 187°. Se aclara que la disposición modifica el inciso primero y adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021.</p> <p>Artículo 188°. Se modifica el artículo inicialmente propuesto, convirtiéndolo en un quinto párrafo que se adiciona al artículo 54 de la Ley 143 de 1994. Se introduce, así mismo, una progresividad para la aplicación de la transferencia eléctrica que se crea.</p> <p>Artículo 189°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 190°. Se incluyen las siguientes expresiones en el numeral 25 que se adiciona al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014: “campesinas” y “en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes”.</p> <p>Artículo 191°. Se elimina del primer inciso del artículo 30 de la Ley 1715 de 2015, cuya modificación se propone, la expresión “bienal” y se adiciona la expresión “de cada cuatro (4) años”.</p> <p>Artículo 192. Se incluye la frase “para este tipo de proyectos”.</p> <p>Artículo 193°. Se adiciona en el primer inciso la expresión “priorizando el área de influencia del proyecto”. En el segundo inciso se adiciona la expresión “no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales”.</p> <p>Artículo 194°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 195°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 196°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 197°. se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 198°. Se adiciona en el primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 las siguientes expresiones “Asimismo” y “de los componentes de la estructura de”. De este mismo apartado se elimina la expresión “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público”. En el párrafo segundo se adiciona la expresión “concertado</p>	<p>con” y se eliminan las siguientes expresiones “regulado por” y “y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo. Dicho concepto considerará las necesidades de abastecimiento de combustibles líquidos y las especificaciones técnicas y ambientales de calidad de la mezcla de combustibles, que defina el Gobierno nacional.”</p> <p>Artículo 199°. Se adiciona el inciso 4 a fin de establecer que los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016. Así mismo, se incluye un párrafo único en el que se señala que para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Artículo 200°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 201°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 202°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 203° Se adiciona en el primer inciso la expresión “para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991”.</p> <p>Artículo 204°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 205°. Se reemplaza la palabra “cero” por “bajas y preferiblemente cero emisiones”.</p> <p>Artículo 206°. Se adiciona la expresión de “transporte” en el título del artículo.</p> <p>Artículo 207°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 208°. Se elimina la expresión “la academia colombiana” en el numeral 1. Así mismo, en el numeral 2, se elimina la expresión “que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil” y se reemplaza por la expresión “como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa”.</p>
<p>Artículo 209°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 210°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 211°. Se adiciona la expresión “de carácter comercial” en el primer inciso.</p> <p>Artículo 212°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 213°. Se modifica para detallar la destinación de los recursos provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, los cuales se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático; así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p> <p>Artículo 214°. Se incluye dentro del objeto del FONDES, la posibilidad de participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, en temas de transición energética.</p> <p>Artículo 215°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 216°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 217° Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 218°. Se modifica el numeral cuarto cambiando la expresión “en ningún caso se autorizará” por “no se autorizará” y se adiciona la excepción para los municipios categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será hasta del 80%. Por su parte, se elimina el numeral 6.</p> <p>Artículo 219°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 220°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>	<p>Artículo 221°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 222°. Se incorpora el enfoque de género, como uno de los elementos del programa “Agua es Vida”.</p> <p>Artículo 223°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 224°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 225°. Se incorpora como condición del convenio entre entidades territoriales, para efectos de las inversiones interjurisdiccionales, la especificación de los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.</p> <p>Artículo 226°. Se elimina la expresión “para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional”, del inciso segundo original. Lo anterior, a efectos de precisar las condiciones jurídicas aplicables para la selección de la sociedad fiduciaria de carácter público por parte del Departamento Nacional de Planeación para la constitución del patrimonio autónomo, con ocasión de la transformación del Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>Artículo 227°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 183°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley. Debido a que por error involuntario quedó enumerado de forma incorrecta y con el fin de que la numeración no se altere, este artículo pasa a ser el ARTÍCULO 300 en este texto propuesto para primer debate.</p> <p>Artículo 228°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 229°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 230°. Se aclara que los proyectos objeto del artículo, deben tener la connotación de estratégicos, para poder habilitar la revisión de los POT. Respecto del párrafo primero, se precisa que el trámite de formulación y adopción del POT, en el contexto de estos proyectos estratégicos, se circunscribe a la totalidad de la Ley 388 de 1997, y no solo a su artículo 26.</p> <p>Artículo 231°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>

<p>Artículo 232°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 233°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 234°. Se modifica en el sentido de establecer principios de transparencia, equidad y meritocracia y además se incluyen enfoques de género y diferencial, en el desarrollo del plan integral del pacífico, con el fin de priorizar a las comunidades consideradas como más vulnerables.</p> <p>Artículo 235°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 236°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 237°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 238°. Se modifica en el sentido de cambiar la denominación del valor de la vivienda de interés social y de la vivienda de interés prioritario, pasando de UVT a salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 239°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 240°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 241°. Se incluye a la población campesina como destinataria del enfoque diferencial de la política de vivienda y hábitat a cargo del Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 242°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 243°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 244°. Se incorpora la siguiente expresión: “Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.” A efectos de asegurar que las medidas diferenciales adoptadas por el Gobierno respeten la autonomía municipal.</p>	<p>Artículo 245°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 246°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 247°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 248°. Se modifica el numeral 7, eliminando las expresiones “funcionamiento” y “serán financiados” al tiempo que se adiciona la expresión “se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre”. En igual medida se adiciona el parágrafo primero que faculta a apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo con recursos provenientes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo se adiciona el parágrafo segundo el cual estipula un plazo de (12) meses para la expedición de la reglamentación del presente artículo.</p> <p>Artículo 249°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 250°. Se elimina la expresión “Artículo 201” del encabezado.</p> <p>Artículo 251°. Se señala que el DANE, como responsable de la definición de la Metodología de Estratificación, deberá coordinarse para los efectos con el DNP. Así mismo, se incorpora un parágrafo transitorio en cuya virtud, el DANE, a efectos de determinar la Metodología de Estratificación, tomará en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.</p> <p>Artículo 252°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 253°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 254°. En el parágrafo 4 se incorpora una excepción al ámbito de aplicación de la Unidad de Valor Básico – UVB, en relación con el concepto de vivienda de interés social.</p> <p>Artículo 255°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 256°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 257°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 258°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 259°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 260°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 261°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 262°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 263°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 264°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 265°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 266°. Se modifica en el sentido de convertir el Fondo para la Igualdad y Equidad en un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, dirigido a impulsar los programas, planes, proyectos y políticas que contribuyan a eliminar las desigualdades, dejando claridad que el mismo se regirá por el derecho público.</p> <p>Artículo 267°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 268°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 269°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 270°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>	<p>Artículo 271°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 272°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 273°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 274°. Se modifica con el fin de fortalecer el programa Nacional de casas para la autonomía de la mujer, y establecer el liderazgo del programa en cabeza de la Consejería Presidencial de la Mujer, e incluir algunos aspectos que deben tenerse en cuenta para el desarrollo del programa, entre otras condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, y la promoción de actividades que promueven el desarrollo de las mujeres. Así mismo, se establece la obligación de las entidades territoriales de suministrar a la Consejería la información necesaria para llevar el registro de las casas, a cambio de recibir asistencia coordinada de los entes de nivel nacional.</p> <p>Artículo 275°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 276°. Se modifica teniendo en cuenta la necesidad de que el sistema de violencias, no sólo se limite al monitoreo y seguimiento, sino la obligatoriedad de servir como un instrumento de registro y seguimiento. Así mismo, se consideró fundamental adicionar un parágrafo al artículo propuesto, con el fin de abordar ciertas particularidades a favor de sujetos de especial protección, así como un reporte que aborda el feminicidio y los familiares que han sido víctimas de esta clase de violencia.</p> <p>Artículo 277°. Se modifica en el sentido de incluir al Ministerio de Igualdad y Equidad y al ICBF como entidades articuladoras de la política, adicionalmente, se incluye un enfoque diferencial de discapacidad. Igualmente, se incluye la educación integral en sexualidad y el cuidado e higiene menstrual. Se incluyeron las garantías a los derechos a la salud y reproductivos de conformidad con los saberes ancestrales y la participación social. Con el fin de darle recursos a la política, se insta a las entidades a priorizar recursos dentro del marco fiscal del mediano plazo.</p> <p>Artículo 278°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 279°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 280°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.</p>



Artículo 281. Se modifica en el sentido de establecer qué grupo poblacional será favorecido con el programa, adicionando el ámbito comunitario como aspecto a ser considerado. Así como los enfoques territoriales, de seguridad humana y de justicia social, criterios diferenciales étnicos, raciales y al campesinado. Así mismo en el tema de componentes se consideró necesario incluir el de transferencias monetarias condicionadas, acceso a mecanismos de asistencia técnica, planes de formación, gratuidad en programas educativos, y garantía de derechos en salud mental. Se ajustó el componente de transferencias que estará a cargo del DPS, en coordinación con el DNP, a quien se le asigna la metodología de la focalización. Para lograr el objetivo se incluyen diferentes sectores para garantizar actividades de emprendimiento, educación, y se impone la coordinación en el Ministerio de la Igualdad y la Equidad para efectos de superar la vulneración de los derechos de los jóvenes beneficiarios. Respecto de los beneficiarios se establecieron requisitos como la certificación de vinculación a la oferta educativa, y los beneficiarios que tendrán un término de 6 meses prorrogables hasta los 18 meses para acceder al programa. Así mismo el DNP, reglamentará el funcionamiento del programa. Adicionalmente, se fijaron los lineamientos para hacer alianzas con el fin de implementar el programa, y se consideró prudente conformar comisiones al interior del Senado para hacer seguimiento, así como la obligación en cabeza del Ministerio de Salud para abordar los temas de salud mental.

Artículo 282°. Se eliminó el artículo, de conformidad con lo decidido al interior de las comisiones conjuntas.

Artículo 283°. Se eliminó el artículo, de conformidad con lo decidido al interior de las comisiones conjuntas.

Artículo 284°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 285°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 286°. Se retiró teniendo en cuenta que afectaba a las comunidades negras y éste no fue llevado a consulta previa, razón por la cual no podía incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 287°. Se incluye la implementación integral de la Ley 70 de 1993 en el título del artículo.

Artículo 288°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 289°. En el literal l), se elimina el término “podrán”, de manera que la ejecución de las obras de las que trata la parte final del literal, sean imperativas en

el marco de los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, la satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, en el literal o) se aclara el alcance de la causal de contratación directa en situaciones de emergencia, haciéndola extensiva a desastre, y restringiéndola al ámbito territorial de la entidad contratante; así mismo se incluyen como sujetos destinatarios de esta causal especial de contratación directa (como contratistas) a las organizaciones y asociaciones campesinas.

Artículo 290°. Se eliminó el artículo, de conformidad con lo decidido al interior de las comisiones conjuntas.

Artículo 291°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 292°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 292°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 293°. Se modifica en el sentido de retirar el primer inciso del artículo, teniendo en cuenta que no guardaba relación con el desarrollo del inciso segundo, dejando un único párrafo, que incluye a la totalidad de las comunidades.

Artículo 294°. Se modificó en el sentido de establecer que el Fondo Buen Vivir, debe ser administrado por el Ministerio del Interior, retirándole su calidad de patrimonio autónomo para constituirse como fondo cuenta regido por el derecho público, además se insta a fortalecer los mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas y no limitar este apoyo a la guardia indígena. Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza de fondo cuenta, éste no va a generar rendimientos financieros.

Artículo 295°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 296°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 297°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 298°. El presente artículo se sustituye por artículos nuevos, en los que se detallan las facultades extraordinarias que se proponen conferir al presidente de la República en los precisos términos establecidos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Artículo 299°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

**Artículo 300°. NUEVO (ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-)** Se concede a la Agencia Nacional de Infraestructura la posibilidad de administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte de acuerdo con los documentos de planeación del Sector.

**Artículo 301°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS SISTEMA DE TRANSFERENCIAS)** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos de manera armónica y oportuna al Sistema de Transferencias de que trata el presente Proyecto de Ley.

**Artículo 302°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS).** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios, cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura orgánica para la entrada en funcionamiento,

Lo anterior, responde al interés del Gobierno nacional de adquirir la infraestructura del anterior Hospital San Juan de Dios, para ponerlo en funcionamiento, como institución prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad o como centro de investigación del nivel nacional, adelantando la transformación institucional y precisando lo relacionado con la propiedad de la infraestructura y el saneamiento de pasivos.

**Artículo 303°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES).** Se reviste el Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción,

mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree, en virtud de las facultades extraordinarias concedidas, asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios de manera asertiva y efectiva, es importante realizar una intervención a la red de transporte no solo en las vías principales de conexión del país, sino también en aquellas zonas del país que no cuentan con esta facilidad. De manera particular, estas redes se requieren para facilitar el acceso de bienes y servicios a las comunidades, así como posibilitar el transporte y comercialización de la producción agrícola en los centros de consumo a través de caminos y carreteras articuladas que permitan reducir los costos de transporte.

En tal sentido, es importante que el Gobierno nacional garantice la estructura de una entidad o dependencia del Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales del territorio nacional, así como el fortalecimiento de su cofinanciación que propenda por consolidar la conectividad en el territorio nacional. Es importante que esta entidad se centre de manera exclusiva en el desarrollo de programas de promoción, apoyo y asesoría a las entidades territoriales en las actividades de formulación, preparación, evaluación y tramitación de los programas y proyectos relacionados con la cofinanciación de la red de caminos vecinales, y de forma general en buscar los mecanismos de financiación de estas rutas, para que, tal como venía realizándose años atrás, se priorice y se tenga en cuenta la importancia de los caminos vecinales.

**Artículo 304°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS REGIMEN GRUPO BICENTENARIO).** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros, con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital

público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Grupo Bicentenario cuenta actualmente con 9 entidades financieras cuyas acciones han sido aportadas al capital de la sociedad y por lo tanto son subordinadas directa o indirectamente. En ejercicio de su rol como matriz y controlante de estas entidades, se han venido identificando ciertas disposiciones normativas que dificultan el proceso de armonización entre las entidades, en particular en materia de disposiciones estatutarias.

Las entidades financieras públicas fueron creadas en períodos diferentes y para cumplir funciones específicas, sin embargo, en el momento de su creación no existía la expectativa de que tales entidades hicieran parte de un conglomerado financiero en el futuro, por lo que muchas de las disposiciones propendían por cumplir los estándares de gobernanza vigentes, pero no consideraban la posibilidad de que dichos estándares avanzaran y evolucionaran hacia mejores prácticas que hoy en día tienen aplicación en el país para este tipo de empresas que operan en un mercado dinámico.

Dado que la función principal del Grupo Bicentenario es garantizar la prestación eficiente de los servicios financieros públicos, fortaleciendo las entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que promueva la justicia social y ambiental, fortaleciendo aún más su participación de mercado en todas las áreas, se propone un artículo de facultades extraordinarias para que el Presidente de la República tenga la facultad de modificar las normas que rigen estas entidades (dentro de los límites constitucionales y legales) para unificar los estándares de gobernanza mediante la armonización de los ordenamientos y garantizar las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2111 de 2019, el Grupo Bicentenario es una sociedad de economía mixta del régimen especial, regida por el derecho privado. En el artículo 8 señaló que el régimen laboral de los trabajadores de la sociedad sería el de las sociedades de economía mixta, y en el artículo 9, que todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para el desarrollo de su objeto social se regirán por las reglas del derecho privado.

El Decreto Ley de creación del Grupo Bicentenario estableció esta prerrogativa en consonancia con las entidades que pertenecerían al conglomerado financiero, que ya cuentan con este tipo de regímenes, lo que les permite actuar de manera eficiente frente a las entidades financieras del sector privado, tomando decisiones en tiempo real y garantizando la eficacia de las actuaciones al ritmo del mercado.

extraordinarias para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante: i) la creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional y ii) la modificación y ajuste de las competencias de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

Se destaca la necesidad de conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal (SNF) a través de la creación de una entidad que impulse la economía del país, a partir del uso sostenible de sus recursos forestales y su biodiversidad, atendiendo a los principios de la conservación con base en el manejo y uso sostenible, así como acciones de restauración que beneficien a las comunidades.

Es necesario señalar que la creación de la mencionada entidad requerirá de la reorganización del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Conforme lo señala la Ley 37 de 1989, en Colombia debe crearse el SNF para desarrollar la política, aplicar la legislación forestal y realizar la programación establecida por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y con esto, el arreglo institucional que el mismo requiere para dar cumplimiento a sus funciones.

**Artículo 307°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES).** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para crear una entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.

La entidad estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el

En consecuencia, se estima que la armonización entre el régimen de las subordinadas y el Grupo Bicentenario permitirá crear auténticas economías de escala para eliminar las barreras de acceso al crédito y ampliará el respaldo patrimonial frente a las contingencias. Además, se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional.

**Artículo 305°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO).** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para crear el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Centrales Eléctricas Del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA; Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR; Electrificadora Del Caquetá S.A. E.S.P. -ElectroCaquetá; Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. -ElectroHuila; Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P. -EMSA; Empresa De Energía Del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina -EEDAS; Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC; Empresa Multipropósito Urrá -URRÁ; Generadora y Comercializadora De Energía Del Caribe S.A. -GECELCA; Gestión Energética S.A. E.S.P. -GENSA.

En ejercicio de estas facultades el Presidente de la República podrá crear, fusionar, modificar, escindir, suprimir las empresas existentes, así como capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.

Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.

Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República serán ejercidas con el objeto de impulsar, promover, fortalecer y/o acelerar la transición energética justa, mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica y generar eficiencia en la gestión de las entidades y de empresas del sector.

La Nación tiene participación accionaria mayoritaria en 10 empresas que ejercen las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Con el fin de mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica, acelerar la transición energética justa y materializar la democratización energética, así como generar eficiencia en la gestión de las empresas, se requiere de facultades extraordinarias al Presidente de la República para integrar estas empresas del sector eléctrico, tales como, generadoras, distribuidoras y comercializadoras de electricidad; y definir las condiciones de aporte de capital de la Nación en las sociedades públicas o privadas o en empresas de servicios públicos, públicas o mixtas, relacionadas con la integración.

**Artículo 306°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL)** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades

control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial y propenderá por el desarrollo del país en este ámbito. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional; lo anterior, en articulación con el sector productivo y la academia.

El creciente uso de tecnologías de la información y las comunicaciones suponen el surgimiento de nuevos riesgos y amenazas para la seguridad del país, sus habitantes y sus infraestructuras, los cuales deben ser abordados de manera integral.

En atención a lo anterior, Colombia requiere fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para la adecuada gestión de los riesgos de seguridad digital, facilitando la articulación de esfuerzos, el intercambio de información, la cooperación y asistencia mutua, así como promover un ecosistema digital seguro y proteger a la sociedad, que vele por la protección del Estado en general, la infraestructura crítica del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos. De igual forma implementar estrategias para desarrollar la cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana.

Por otra parte, la importancia de la creación de esta agencia radica en la necesidad de contar con políticas que rijan los lineamientos para la realización de actividades espaciales y desarrollos de carácter transversal e interdisciplinario, que fortalezcan diferentes áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico en estas temáticas, con el uso de conocimientos y tecnologías orientadas a fines pacíficos y al desarrollo del País.

Esta entidad permitirá que las políticas en la temática se materialicen y se fortalezca el sector espacial, teniendo en cuenta que las tecnologías espaciales permiten dar respuesta a un sin número de necesidades de país, tales como: entender y proteger el suelo, el mar y el aire desde el espacio y ofrece múltiples beneficios que van desde las comunicaciones, el desarrollo agrícola, hasta la prevención y detección de desastres naturales, predicción de inundaciones, monitoreo de sequías, monitoreo de actividades humanas legales e ilegales, como minería, deforestación, entre otros.

La ciencia y tecnología espacial puede proveer sistemas de comunicaciones mediante los cuales se pueda dar acceso a educación y salud en regiones rurales remotas con infraestructura limitada; así como tecnologías de observación de la tierra que permitan contar con sistemas de agricultura de precisión, seguridad alimentaria, manejo sostenible de bosques y recursos hídricos, monitoreo de cambio climático, mitigación y manejo de desastres naturales; todo esto,



facilitando la gestión ambiental y el manejo del riesgo; mejorando los sistemas productivos, preservando los recursos minerales y energéticos, optimizando la planificación urbano-regional, perfeccionando los sistemas seguridad y defensa e información básica.

**Artículo 308°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS AGENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN).** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para crear la entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como una entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad será responsable de fortalecer la financiación y ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de mecanismos, programas, proyectos y los demás que apliquen y será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud -FIS- y los demás que determine la ley.

En ejercicio de las facultades conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.

Las experiencias internacionales dan cuenta de los retos en términos de la institucionalidad de los sistemas nacionales de ciencia y tecnología para aumentar la inversión pública y privada de I+D. Esto ha implicado, la creación de un arreglo institucional que permita cubrir integralmente el proceso de formulación de política de CTI, su implementación y evaluación, que al final redunden en un crecimiento de la productividad del país.

En 2018, Chile creó el Ministerio de Ciencia y Tecnología y con ello se estableció la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. En esa línea, se presentan dos organismos sectoriales especializados: El Ministerio con énfasis en formulación de política y la agencia encargada de la ejecución de programas y proyectos en materia de I+D+i. Los impactos de esta institucionalidad podrían relacionarse con los buenos resultados presentados en el Global Innovation Index 2022 donde este país, logró posicionarse en el puesto 50 de 132 economías medidas según sus capacidades de innovación y ascendió 3 lugares pasando del 53 en 2019 al 50 en 2022.

El caso de España ha manejado una dinámica similar, partiendo de un Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación que acompaña el Ministerio de Ciencia e Innovación con dos actores adscritos, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y la Agencia Estatal de Investigación.

Lo antes expuesto, da cuenta de la importancia de fortalecer la institucionalidad del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en el país, ya que tradicionalmente desde el nacimiento de Colciencias hoy Ministerio de Ciencia,

Adicionalmente, es importante resaltar que la reorganización de los fondos deberá respetar una serie de criterios que tienen como objetivo final centralizar la administración de recursos, generar eficiencias y transferir los recursos al eventual patrimonio solo cuando se cumpla el correspondiente objeto de gasto. Lo anterior, en cumplimiento de los principios presupuestales que rigen la administración y ejecución de los recursos públicos y conservando en todo caso la posibilidad de ejecutar proyectos de largo plazo que sean estratégicos para el gobierno nacional.

Dentro de las facultades contempladas en este artículo, se busca, por ejemplo, reorganizar los fondos para la paz, teniendo en cuenta la multiplicidad de fondos que actualmente existe para atender asuntos relacionados con la paz, con el fin de buscar la eficacia y eficiencia en la inversión gubernamental dirigida a este propósito, a través de mecanismos que permitan desarrollar una acción articulada, programática y sinérgica, y el direccionamiento unificado en la administración de los recursos para la paz, que favorezca la implementación de la política de paz total para el país.

**Artículo 310°. NUEVO (PROMOCIÓN DE CÁTEDRAS OBLIGATORIAS).** Se encomienda al Ministerio de Educación Nacional dar cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas, debiendo promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

**Artículo 311°. NUEVO (REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS).** Se establece en cabeza del IGAC la adopción de metodologías y modelos de actualización masiva de valor catastral, para asegurar, por una sola vez, el ajuste automático de los avalúos de todos los predios del país, salvo aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición.

**Artículo 312°. NUEVO (PROYECTOS FÉRREOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS).** Se autoriza la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación.

**Artículo 313°. NUEVO (EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL).** Se establece que el Gobierno Nacional dispondrá las condiciones de equidad en materia prestacional, asignación de retiro, a los miembros de la Policía Nacional, de manera gradual garantizando las apropiaciones presupuestales en el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Tecnología e Innovación ha sido la misma entidad quien formula y su vez ejecuta y evalúa la política (siendo única entidad y cabeza de sector), lo cual limita la especialización de roles en el sector.

**Artículo 309°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS REORGANIZACIÓN DE FONDOS).** Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto General de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos.

Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.

2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.

3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.

4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.

La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales ni contractuales adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.

Con el fin de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales, mejorar su gobernanza y de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos, se estima necesario disponer una reorganización de los fondos y fiducias que actualmente se encuentran vigentes.

En tal sentido, la facultad extraordinaria que por el presente artículo se autoriza, le permitirá al Presidente de la República fusionar, modificar o liquidar los fondos a través de una evaluación tanto de los objetos y objetivos que persiguen dichos fondos, como las necesidades de cada sector, para determinar o modificar los objetivos y estructura de los fondos reorganizados, reasignar funciones y competencias, cambiar su naturaleza jurídica, entre otros aspectos.

**Artículo 314°. NUEVO (OBRAS POR IMPUESTOS).** Se adiciona el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, en materia de obras por impuestos, en los casos en que se presentan circunstancias de fuerza mayor que impidan terminar la obra o entregarla en el tiempo establecido, y regula las actividades que se deben desarrollar por el contratista, la fiducia y la entidad correspondiente.

**Artículo 315°. NUEVO (COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN).** Se adiciona un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, para crear otra compensación en especie y reubicación para inmuebles baldíos inadjudicables.

**Artículo 316°. NUEVO (CONTRAPRESTACIÓN AEROPORTUARIA)** Se busca una distribución de la contraprestación aeroportuaria entre los municipios en donde tengan influencia los aeropuertos.

**Artículo 317°. NUEVO (INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES).** Se establece que el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios, diseño, construcción de infraestructura a proyectos para el desarrollo urbano contemplados en instrumentos de planificación y gestión, para apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de cargas y potenciar el desarrollo regional.

**Artículo 318°. NUEVO (PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ).** Se crea el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Este artículo además consagra los elementos económicos del proceso, y responsabiliza a la ARN de su implementación.

**Artículo 319°. NUEVO (ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE NUEVAS MEDICIONES DE DESIGUALDAD).** Se establece que el DANE, con apoyo técnico del DNP, elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. El resultado de estas mediciones será información pública, y deberá ser utilizado para la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

**Artículo 320°. NUEVO (GRANDES CENTROS URBANOS).** Se aclara el supuesto en el cual los grandes centros urbanos, pueden convertirse en autoridades ambientales. Al efecto se empleará el dato de población derivado de las

proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018.

**Artículo 321°. NUEVO (METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS).** Se establece el deber de avanzar en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

**Artículo 322°. NUEVO (SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS).** Se incorpora como parte del Servicio de Transporte Público los siguientes elementos: la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

**Artículo 323°. NUEVO (OBJETO AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN).** Se modifica el objeto de la Agencia de para la Reincorporación y la Normalización, para reconocer a otros actores del conflicto, ampliando su alcance a actores armados distintos a las FARC-EP; como los miembros activos de la Fuerza Pública, de manera que puedan ser beneficiarios de sus programas y proyectos.

**Artículo 324°. NUEVO (CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL).** Se establece como condición para la ejecución de inversiones y programas, la contratación de, como mínimo, el 50% de mano de obra local.

**Artículo 325°. NUEVO (VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS).** Se crea una prestación económica a favor de las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas; siempre cuando no reúnan los requisitos para acceder a una pensión. Adicionalmente, se establecen una serie de reglas para el cálculo de dicha prestación.

**Artículo 326°. NUEVO (DEBERES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO).** Se establecen una serie de deberes, para que la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito, pueda aportar en la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la Paz Total.

**Artículo 327°. NUEVO (ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES EN FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).** Se habilita a la SAE a enajenar, de forma temprana, los inmuebles rurales de sociedades (sociales) en administración que sean necesarios para la Reforma Rural Integral, y entregarlos a la ANT de forma rápida. Esto quiere decir que se separan los procesos, y que los

Energía, los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos.

**Artículo 333°. NUEVO (FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO).** Se faculta a la CREG para que otorgue a los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica puedan ejecutar planes de inversión, con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios.

**Artículo 334°. NUEVO (DESARROLLO DE PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA E INDUSTRIALIZACIÓN COLECTIVA).** Se faculta a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito para el desarrollo de programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana, de conformidad con la nueva política de drogas.

**Artículo 335°. NUEVO (GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO).** Se incentiva la gratuidad en proceso de incorporación de los hombres y mujeres en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en los grados de soldados, infantes, y patrulleros de las diferentes fuerzas militares y de policía, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

**Artículo 336°. NUEVO (SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC).** Se crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, con el propósito de fortalecer a las organizaciones religiosas, y se asigna al Ministerio del Interior la labor de articulación institucional del mismo.

**Artículo 337°. NUEVO (FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS).** Se concede la posibilidad de apropiación de recursos públicos de la Nación de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, a favor de las instituciones educativas de educación superior. Así mismo, se establece la asignación de recursos desde el presupuesto general para los gastos de funcionamiento. Con un seguimiento de los recursos otorgados a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 338°. NUEVO (UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE**

inmuebles pueden entrar al fondo de tierras mientras que el proceso judicial sigue su curso en los juzgados. Para mitigar el riesgo de que en el proceso judicial se falle en contra del Estado, la ANT debe pagar a la SAE una reserva técnica del 50% del valor comercial del inmueble, que se pondrá a rentar en un fondo para cubrir este riesgo.

**Artículo 328°. NUEVO (OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT).** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar las apropiaciones presupuestales para el servicio de deuda de la ANT a fin de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

**Artículo 329°. NUEVO (INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL).** Se establece la conformación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), modificando la establecida en la Ley 2281 de 2023. Los nuevos actores incorporados son: El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá; y el Director del DPS. Los actores excluidos son: El Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder.

**Artículo 330°. NUEVO (DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA).** Se crean los Distritos Mineros especiales y se promueve la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, con el fin de servir como instrumento en aras de lograr la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros. Así mismo, se deja en cabeza del Ministerio de Minas y Energía la labor de delimitar las áreas de los distritos Mineros para las actividades de diversificación productiva.

**Artículo 331°. NUEVO (ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA).** Se instaure la atención en salud mental en el sector Carcelario y Penitenciario, con el fin de promover la resocialización, así como la atención integral, promoción y prevención en salud mental. Esta atención tendrá un enfoque diferencial incluyendo mujeres, población LGTBI+, indígena y población racial.

**Artículo 332°. NUEVO (ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA).** Se impulsa la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera del país, con el fin de garantizar el abastecimiento de los usuarios del servicio de combustible, así como el impulso en la construcción de infraestructura que sirva para el abastecimiento y distribución de combustibles. Así mismo, se le otorga a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y

**TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST).** Se establece el valor máximo de remuneración que le corresponde a los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones susceptible de ser compartida. Así mismo, se le impone a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la labor de definir el indicador para establecer el techo máximo de la remuneración.

**Artículo 339°. NUEVO (AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES).** Se impone la obligación a todas las entidades y corporaciones del orden nacional, de afiliarse a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A.

**Artículo 340°. NUEVO (EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL).** Se impone el deber a la Agencia Nacional de Seguridad Vial de implementar una estrategia de prevención de siniestralidad, con el fin de contribuir a la construcción de una cultura de seguridad vial.

**Artículo 341°. NUEVO (SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN).** Se crea el Sistema Nacional de Reincorporación, que busca promover el acceso, la pertinencia y la sostenibilidad de los proyectos y programas de reincorporación social, económica y comunitaria de las personas exintegrantes de las FARC EP y sus familias. Para determinar alcances, funciones y objetivos, se debe tener en cuenta los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), y se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe realizar las asignaciones correspondientes, dentro del marco fiscal establecido.

**Artículo 342°. NUEVO (PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL).** Se modifica el Programa de Reincorporación Integral con el fin de dirigirlo a sujetos y colectivos en procesos de reincorporación social, económica y comunitaria. Así mismo se establecen 5 líneas transversales, como son acceso a tierra para proyectos productivos, abordaje diferencial, seguridad orientada a la prevención temprana y participación política y ciudadana, el programa y sus beneficiarios responderá, a la caracterización realizada por al ARN y finalmente, se garantizan recursos desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del marco fiscal.

**Artículo 343°. NUEVO (MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO).** Se adiciona un párrafo que busca mantener las medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio vigentes hasta que exista una orden judicial o la sentencia que le ponga fin al proceso.

**Artículo 344°. NUEVO (PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES).** Se modifica el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, en el sentido



de establecer que la primera revisión tecnomecánica de los vehículos particulares debe hacerse a los cinco años desde su matrícula y en el caso de los vehículos de servicio y las motocicletas dos años.

**Artículo 345°. NUEVO (IMPOSICIÓN DE ÓRDENES DE COMPARENDO POR NO CONTAR CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SOAT).** Se establece que la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías para fortalecer el control específicamente por no contar con el SOAT y/o la revisión tecnomecánica y emisión de gases, para lo cual requerirá la reglamentación del Ministerio de Transporte. Así mismo la Superintendencia, tiene el deber de implementar un sistema de control e indicador de gestión, y a su vez los organismos de apoyo al tránsito pueden otorgar incentivos a los usuarios, sin afectar las tarifas para los servicios que se prestan, requisitos de registro, o las condiciones técnicas para realizar los servicios. Finalmente, la Superintendencia de Transporte debe vincular a todas las entidades que realizan cursos, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis meses.

**Artículo 346°. NUEVO (FORTALECIMIENTO DE LOS ENTES TERRITORIALES).** Se establece que el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales para reforzar la maquinaria amarilla, con el fin de fortalecer las capacidades de los entes territoriales para labores de respuesta y recuperación ante emergencias.

**Artículo 347°. NUEVO (PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS).** Se modifica el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, en el sentido de adicionar el tema referente a la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del sistema interconectado Nacional.

**Artículo 348°. NUEVO (POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL).** Se establece, en cabeza del Ministerio de la Protección Social, la labor de actualizar la política nacional de salud mental individual y colectiva, abordando las líneas estratégicas con acciones a corto y largo plazo, con enfoques poblacionales, intersectoriales y territoriales para la promoción de la salud mental, prevención atención, rehabilitación, e inclusión de las personas con afectaciones a la salud mental, consumo problemáticos de sustancias psicoactivas y violencias, así como eliminación de los estigmas y discriminación de ésta población.

De la misma manera el Ministerio de Salud y Protección Social debe garantizar la estructura organizacional para implementar y ejecutar la política.

**Artículo 349°. NUEVO (APUESTAS PERMANENTES O CHANCE).** Se modifica el artículo 21 sobre apuestas o chances permanente modificando el número de cifras a jugar, la forma de desarrollo del juego y los formularios.

**Artículo 350°. NUEVO (PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS).** Se crea un plan de acción con el fin de acelerar el pago de las indemnizaciones de las víctimas del conflicto, para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago.

**Artículo 351°. NUEVO (ALUMBRADO PÚBLICO RURAL).** Se establece que el impuesto al alumbrado público sobre los predios ubicados en zona rurales que no estén beneficiadas con el servicio, la tarifa no podrá ser superior al uno por mil del impuesto predial.

**Artículo 352°. NUEVO (COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS).** Se crea la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población.

**Artículo 353°. NUEVO (SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS).** Se modifica el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, y faculta a los Departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios.

**Artículo 354°. NUEVO (ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE).** Se modifica el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, y faculta al Ministerio de Transporte para crear zonas diferenciales de transporte y tránsito en municipios y/o grupos de municipios.

**Artículo 355°. NUEVO (COMISIÓN DE ALTO NIVEL).** Se reactiva la Comisión de Alto Nivel con el fin de incrementar, real y progresivamente, los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.

**Artículo 356°. NUEVO (OPERACIÓN DE JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE).** Se modifica el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, facultando su prórroga por una sola vez antes de su vencimiento, siempre y cuando el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas. Igualmente, se determinó que las solicitudes radicadas ante la entidad concedente deberán ser tramitada durante el término de dos meses.

**Artículo 357°. NUEVO (OBRAS POR IMPUESTOS).** Se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario adicionando la vivienda de interés social rural entre los objetos susceptibles de ser financiados con el mecanismo de obras por impuestos, en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas

por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

**Artículo 358°. Se excluyeron de las derogatorias los siguientes artículos:**

- El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 que establece la creación del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional del Turismo, para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
- El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, que modifica el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, por medio del cual se estableció la creación del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional del Turismo, para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
- El artículo 162 de la Ley 1753 de 2015 que establece que la Nación podrá enajenar o entregar al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la Nación o que provengan de una dación en pago, siempre y cuando esta participación no supere el diez por ciento (10%) de la propiedad accionaria de la empresa
- El artículo 202 de la Ley 1753 de 2015 el cual establece que el Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo, garantizando la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de aportantes y las entidades territoriales.
- El artículo 229 de la Ley 1753 de 2015 que establece que, en las convocatorias para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario en zonas o departamentos de difícil acceso, se exigirá como mínimo dos años y medio como experiencia específica en ejecución de proyectos de vivienda.
- El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 el cual establece que las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- El artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 que establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el inicio de una actuación administrativa, cuando cuente con estudios que indiquen que es necesario para garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios, orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad.

Adicionalmente, se incluyen en las derogatorias los siguientes artículos:

- El artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 el cual establece que con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de

los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

- La expresión "con corte al 30 de junio de 2020" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021, correspondiente a la función del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC.

El pliego de modificaciones al articulado, así como el Plan Plurianual de Inversiones y las bases ajustadas se anexan al presente documento, formando parte integral del mismo.

#### PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese primer debate al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida".

De los Honorables Congresistas,

**Comisión III Cámara**

**Coordinadores:**

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE

**Ponentes:**

KAREN ASTRITH MANRIQUE ÓLARTE

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ

ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

WILMER GUERRERO AVENDAÑO

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

NESTOR LEONARDO RICO RICO

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURÉ

**Comisión III Senado**

**Coordinadores:**

LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA

KARINA ESPINOSA OLIVER

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

**Ponentes:**

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ

INELDA DAZA COTES

JAIRO CASTELLANOS SERRANO

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

ANTONIO LUIS ZABARAÍN

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

**Comisión IV Cámara**

**Coordinadores:**

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO

LUIS DAVID SUÁREZ CHADID

**Ponentes:**

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

HERNANDO GUIDA PONCE

GUSTAVO ANIBAL HOYOS FRANCO

GILMA DÍAZ ARIAS

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO

CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

JHÓN FREDI VALENCIA CAICEDO

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA

HUGO DANIEL LOZANO PIMIENTO

JOHN ÉDGAR PÉREZ ROJAS

JAMER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES

**Comisión IV Senado**

**Coordinadores:**

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

PAULINO RIOSCOS RIOSCOS

JUAN SAMY MERHEG MARUN

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

**Ponentes:**

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO

CARLOS MARIO FARELO DAZA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado**

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconozca el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantice el cuidado de la casa común.

**ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.** El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.

**ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. **Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar

el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

2. **Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

3. **Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

4. **Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. **Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

**ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

1. **Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. **Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

**TÍTULO II**

**PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

**ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.**

El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

**Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas**

**Cifras en billones de pesos de 2022**

FUENTES	2023-2026	ARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual “... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento “Plan Plurianual de Inversiones” un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6

<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	1,9
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	1,4
<b>Transversal a las transformaciones</b>	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 6. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la

así:

**PARÁGRAFO 5.** El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará

ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

### TÍTULO III

#### MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

#### CAPÍTULO I

#### PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

**ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

**ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.** Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto -SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

**ARTÍCULO 9.** Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017,

así:

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.

**ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



**ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.** Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación – PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.

**ARTÍCULO 15.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

**CAPÍTULO II**

**ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL**

**SECCIÓN I**

**JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA**

**ARTÍCULO 16.** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

**Parágrafo transitorio.** El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS**

**CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

**ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.

**PARÁGRAFO.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 19.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y

adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

**ARTÍCULO 20. (ELIMINADO).**

**SECCIÓN II**

**EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 21.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

**Parágrafo 2.** Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

**ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos

y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

**ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

**PARÁGRAFO.** La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

**ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A -CISA.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá



lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

**SECCIÓN III**

**COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES**

**ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 26. (ELIMINADO).**

**SECCIÓN IV**

**CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

**SECCIÓN V**

**CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-**

**ARTÍCULO 30.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.** La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que

**ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

**PARÁGRAFO.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.

**ARTÍCULO 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

**Parágrafo 1.** El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

**Parágrafo 2.** Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que

evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO 31. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto

su competencia.

3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.

4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.

5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.

6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.

7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**ARTÍCULO 36. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 37.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.** La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del

en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

**ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.** El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con

catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

**PARÁGRAFO.** En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

**ARTÍCULO 38.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.



**ARTÍCULO 39.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

**ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

**SECCIÓN VI  
TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA  
FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA**

**ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:

1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.
2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.
3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.
4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.

El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.

**ARTÍCULO 42. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 43.** Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución,

la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

**PARÁGRAFO.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.

**ARTÍCULO 44.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

**ARTÍCULO 45.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

**PARÁGRAFO 1.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

**ARTÍCULO 47.** Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:

4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

**ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.**

En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones

causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:
  - a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

- b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación de bienes.

- c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación de bienes.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.
4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:

- a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

- i. Precio.
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.



<p>iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio. iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</p> <p>b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</p> <p>c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.</p> <p>En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.</p> <p>d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.</p> <p>El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p>	<p>2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el párrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.</p> <p>Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el párrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.</p> <p>b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.</p> <p>c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.</p> <p>La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.</p> <p>En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.</p> <p>d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.</p> <p>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.</p> <p>Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.</p> <p>b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.</p> <p>Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las</p>
<p>oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.</p> <p>c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.</p> <p><b>ARTÍCULO 50. (ELIMINADO).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b> <b>HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su</p>

<p>comunidad.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del</p>	<p>beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p>
<p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”.</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo,</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p>



Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpuls Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de

la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

**SECCIÓN II  
INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA  
INSERCIÓN PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.** Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

**ARTÍCULO 59.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

**ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

- a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.
- b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.
- c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.
- d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.
- e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.
- f. Acceso al espacio público.
- g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.
- h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.
- i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.
- j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.

k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.

l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

**ARTÍCULO 62.** Adiciónese un inciso al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

**ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

**PARÁGRAFO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.

**ARTÍCULO 64.** Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 194.** Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

**ARTÍCULO 67.** Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:

10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.

11. Las demás que le asigne la ley.

**ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

**ARTÍCULO 69.** Modifíquese el inciso 3º y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:

El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta

**ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

**ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

**PARÁGRAFO.** Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.

**ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.
- g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.



El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.** Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo Nacional de

al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 76. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

**ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 79. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 80.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.** Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una

Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.

**ARTÍCULO 73.** Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

Finagro podrá, a través de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario y rural.

**ARTÍCULO 74.** Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1°.** Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.

**ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional

de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

**ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores

mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

**ARTÍCULO 84. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo

pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.

**ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

### SECCIÓN III

#### GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

**ARTÍCULO 86.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 87.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.

2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.
4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de

**ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

**PARÁGRAFO.** El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

**ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,



especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

**PARÁGRAFO.** Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

**ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

**ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.** El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.

**ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR**

discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+. XXX

**ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

**ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.** El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en

**DEL SECTOR DEFENSA.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

**ARTÍCULO 93.** Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos

cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

**ARTÍCULO 97.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá

cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

**ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

**ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de

condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

**PARÁGRAFO.** Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**ARTÍCULO 100.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

**PARÁGRAFO.** La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

**ARTÍCULO 101. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 102. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.

**ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación

con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

**ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.

Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.
4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.
6. Recursos propios del ICETEX.



**ARTÍCULO 106.** Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

**ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.** El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes

a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

A) Método:

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo.
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

B) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

**ARTÍCULO 109.** Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.

**ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS**

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO 111.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 112.** Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

**ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

**ARTÍCULO 113.** Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.

32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.

**ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coíversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

**ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una

comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.

**ARTÍCULO 118.** Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009:

**PARÁGRAFO 4.** Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

sociedad altamente tecnológica.

- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
- Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

**ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.
- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.
- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

**ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.

**ARTÍCULO 119.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.

**ARTÍCULO 120.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.**

Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos



constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

**ARTÍCULO 121.** Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.** Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.** Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la

aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.** En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:

1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;
2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;

3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.

**ARTÍCULO 123. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 124.** Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

**ARTÍCULO 125. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 126. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.

El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.

**ARTÍCULO 128.** Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.

Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.

Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

**ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección

Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.

Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.

Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

**ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.** El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

**ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.** Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.

**ARTÍCULO 132.** Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.** Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional

perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

**ARTÍCULO 135.** Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206.** Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:

- 1) Método:

preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.

El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 133. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 134.** Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar,

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;

b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;

c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.

d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;

e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;

f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

2) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los



derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**ARTÍCULO 136.** Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha

situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

**ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.

En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 138.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y

mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.
  - b. Definición del esquema institucional.
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
  - d. Evaluación social y económica,
  - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
  - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
  - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
  - h. Estudio ambiental.
3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de

transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto

estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se

estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO 139.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de

pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

**ARTÍCULO 140.** Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte



definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 141. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 142.** Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

**ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.** Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de

comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.

3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados

para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.

**ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.** La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.
2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.
5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:

a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.

b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.

c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.

e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.

7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.

Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los

indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO 145.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

**ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

**ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de saberes, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

**ARTÍCULO 148.** Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.** Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

**ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

**ARTÍCULO 150.** Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.
2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.
3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.
4. Déficit generado en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 151.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18.** Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.

Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 152.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.

La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.



**ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

**PARÁGRAFO.** Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

#### SECCIÓN IV

##### PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS

**ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 155.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** Con el fin de promover la

prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 156.** Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:

**PARÁGRAFO.** De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

**ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.** Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

#### SECCIÓN V

##### JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES

**ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.** Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

**ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA**

**REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.

Por decisión de los ponentes este artículo queda como constancia para segundo debate, hasta tanto el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto

**ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.** El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.

La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir

a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

**ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.

**ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación

tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.

3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a

Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

**ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO.** Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.

**ARTÍCULO 166. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 167.** Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

**PARÁGRAFO QUINTO.** En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación

que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.

5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

**ARTÍCULO 169.** Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

**ARTÍCULO 170.** Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. Administración y destinación.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del



inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

**PARÁGRAFO 30.** El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

**PARÁGRAFO 10.** A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

**PARÁGRAFO 20.** En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

**PARÁGRAFO 40.** Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que define el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**PARÁGRAFO 50.** En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**PARÁGRAFO 60.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

**PARÁGRAFO 70.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**PARÁGRAFO 8º.** Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

**ARTÍCULO 171.** Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

#### CAPÍTULO IV

#### DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

**ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

**ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.** El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

**ARTÍCULO 175.** Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

**ARTÍCULO 176.** Adiciónense el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una

, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

**ARTÍCULO 173. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

distribución mínima preestablecida.

**ARTÍCULO 177.** Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTÍCULO 178.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO 10.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.

**PARÁGRAFO 20.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito



Agropecuaria será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO 30.** El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 40.** El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTÍCULO 179.** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

#### **CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

##### **SECCIÓN I TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA**

**ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y

desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

**ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 185.** Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.** Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la

Reparación.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.

**ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el

Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.

**PARÁGRAFO 1.** Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

**PARÁGRAFO 2.** Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y

las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

**ARTÍCULO 186. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 187.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 188.** Adiciónese el párrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 5.** Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de

FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

**25. Comunidades Energéticas.** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**26. Hidrógeno Blanco:** Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.

**ARTÍCULO 191.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la

manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

**ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.** La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

**PARÁGRAFO.** Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 190.** Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

**23. Hidrógeno Verde:** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con

entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

**ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.** Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.** En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales,



este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 194.** Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**4. Seguro paramétrico o por índice.** Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

**ARTÍCULO 195.** Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.

**ARTÍCULO 196.** Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 197.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 74.** Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo

260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

**PARÁGRAFO.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

**ARTÍCULO 198.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así

como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley

1819 de 2016.

**PARÁGRAFO.** Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

**ARTÍCULO 200.** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación

otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA–, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA–, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE–, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**PARÁGRAFO 1.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL**

administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.

3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

**MARGEN DE CONTINUIDAD.** Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

**ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** Para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991, el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.

La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.

**ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.

**ARTÍCULO 205.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

**Parágrafo.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

**ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 207. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.** Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

**SECCIÓN II  
ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN  
Y LA BIOECONOMÍA**

**ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el



marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;

2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**ARTÍCULO 209.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo

internacionalmente en la materia.

**PARÁGRAFO.** Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.

**ARTÍCULO 212.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

**Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.

### SECCIÓN III

#### GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA

**ARTÍCULO 213.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.** Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.

**ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.** En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y

de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

**ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.** El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.

**ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.** El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.

Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas

proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.

Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

**ARTÍCULO 215.** Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo primero.** Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO<sub>2</sub>; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

**ARTÍCULO 216.** Adiciónese el parágrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO 4º.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

**ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están

facultadas para apropiarse de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**CAPÍTULO VI  
CONVERGENCIA REGIONAL**

**SECCIÓN I  
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE  
DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS  
TERRITORIOS**

**ARTÍCULO 218.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.
2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades

regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.

La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**PARÁGRAFO 1.** Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

**PARÁGRAFO 2.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.

**ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**PARÁGRAFO.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el

territoriales.

4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.

5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.

7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 219.** Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.

Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.

Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos

saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y



palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 223.** Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO 3º.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

**ARTÍCULO 224.** Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

**Parágrafo 4º.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.** Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la

Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**Parágrafo.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

**ARTÍCULO 227.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.

**ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

**ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el

ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.

**PARÁGRAFO.** Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.

**ARTÍCULO 226.** Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo

cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

**ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de

alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.

**PARÁGRAFO 1.** De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

**PARÁGRAFO 2.** De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.

**ARTÍCULO 233.** Adiciónese un parágrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**PARÁGRAFO 3.** Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

## SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL

**ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones

carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

**ARTÍCULO 231.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada.** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

**ARTÍCULO 232.** Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y

presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

**ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.** Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

**ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.** El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.

**ARTÍCULO 237.** Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 5.** El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

**ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente

Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

**ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o

sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

**ARTÍCULO 241.** Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BARRIOS DE PAZ”.** En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

**ARTÍCULO 243.** Adiciónese los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos

destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

**PARÁGRAFO 3.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

**PARÁGRAFO 4.** El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 244.** Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6º de la Ley 3 de 1991, así:

**PARÁGRAFO 6.** En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 245. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.** El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

**ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

### SECCIÓN III REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

**ARTÍCULO 247.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.

**PARÁGRAFO 3.** Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:

1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o
2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.

**ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.** Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
4. Donaciones.
5. Recursos de cooperación nacional o internacional.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos



del patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

**ARTÍCULO 249.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

**SECCIÓN IV**

**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO**

procesos de estratificación.

**ARTÍCULO 252.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.** Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 253.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.** Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

**Parágrafo 1°.** Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios

**PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 250.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).** Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria - CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO- del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.

**ARTÍCULO 251.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.** Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus

residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**Parágrafo 2°.** Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**CAPÍTULO VII  
ESTABILIDAD MACROECONÓMICA**

**ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá

aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 238 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

**PARÁGRAFO.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.

**ARTÍCULO 259. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.** Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.

**ARTÍCULO 260 UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.

Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.

En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.

**ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.**

Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.

**ARTÍCULO 257. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 258. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los recursos reintegrados con anterioridad a la

**ARTÍCULO 262.** Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

**ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 264. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del



FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 265. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.** Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.** Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad – Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 267.** Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

**PARÁGRAFO 1º.** Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2º.** Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las

Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

**PARÁGRAFO 3º.** Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

**PARAGRAFO 4.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 5.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 268.** Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:

Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.

**ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME.** El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 270.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

**PARÁGRAFO 1.** Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

**PARÁGRAFO 2.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

**PARÁGRAFO 3.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores

de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

**ARTÍCULO 271.** Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.

**ARTÍCULO 272. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 273. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de

territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**ARTÍCULO 275.** Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

“d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente”.

**ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.** Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional

las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.

Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

## CAPÍTULO VIII ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO

### SECCIÓN I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO

**ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes

reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

**ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



**ARTÍCULO 278. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

**ARTÍCULO 279.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:

**ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.** Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 280.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

-1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación

mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

## SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO

**ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.** Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

**PARAGRAFO PRIMERO.:** Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

**PARAGRAFO TERCERO.** Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional- para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

**PARAGRAFO CUARTO.** Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

**PARAGRAFO QUINTO.** El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

**ARTÍCULO 282. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 283. (ELIMINADO).**

## SECCIÓN III GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

**ARTÍCULO 284.** Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.** Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.

Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.

Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.

Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.

**ARTÍCULO 285. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

**ARTÍCULO 286. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

**ARTÍCULO 290. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 291.** Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así:

“**ENTIDADES A CONTRATAR.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

8. **Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.** Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

**ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.** Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con

**ARTÍCULO 288.** Adiciónese el párrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.

En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.

**ARTÍCULO 289.** Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**Artículo 2. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

**ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

#### TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.** Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses



siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

**ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

**ARTÍCULO 302 (NUEVO). RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

**ARTÍCULO 303 (NUEVO). FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

**ARTÍCULO 304 (NUEVO). RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

**ARTÍCULO 297.** Adiciónese el párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO.** Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 298. (SUSTITUIDO).**

**ARTÍCULO 299.** Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 300. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

**ARTÍCULO 301 (NUEVO).** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 51 de la presente ley.

de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 305 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

Crear el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Centrales Eléctricas Del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA; Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P -CEDENAR; Electrificador Del Caquetá S.A. E.S.P. -ElectroCaquetá; Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. -ElectroHuila; Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P. -EMSA; Empresa De Energía Del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina -EEDAS; Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC; Empresa Multipropósito Urrá -URRÁ; Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. -GECELCA; Gestión Energética S.A. E.S.P. -GENSA.

En ejercicio de estas facultades el Presidente de la República podrá crear, fusionar, modificar, escindir, suprimir las empresas existentes, así como capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.

Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.

Las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República serán ejercidas con el objeto de impulsar, promover, fortalecer y/o acelerar la transición energética justa, mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica y generar eficiencia en la gestión de las entidades y de empresas del sector.

**ARTÍCULO 306 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

**ARTÍCULO 307 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para:

Crear una entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.

La entidad estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial y propenderá por el desarrollo del país en este ámbito. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional; lo anterior, en articulación con el sector productivo y la academia.

adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.

**ARTÍCULO NUEVO (310).** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

**ARTÍCULO NUEVO (311). REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**ARTÍCULO 312 (NUEVO).** Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de

**ARTÍCULO 308 (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para crear la entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad será responsable de fortalecer la financiación y ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de mecanismos, programas, proyectos y los demás que apliquen. La Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud -FIS- y los demás que determine la ley. En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar las competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.

**ARTÍCULO 309 (NUEVO). REORGANIZACIÓN DE FONDOS.** De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto General de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos. En ningún caso se podrá modificar el régimen de contratación.

Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.
2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.
3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.
4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.

La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales y contractuales

factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 313 (NUEVO). EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO (314) NUEVO.** Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016, así:

**PARÁGRAFO 9.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto



en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

**ARTÍCULO 315 (NUEVO).** Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:

e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.

**ARTÍCULO 316 (NUEVO).** Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.
2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO** El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

**ARTÍCULO 319 (NUEVO).** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.

Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.

**PARÁGRAFO.** Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

**ARTÍCULO 320 (NUEVO).** Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

**ARTÍCULO 317 (NUEVO). INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

**ARTÍCULO 318 (NUEVO). PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;

2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

**ARTÍCULO 321 (NUEVO).** Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

**ARTÍCULO 322 (NUEVO). SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

**ARTÍCULO 323 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

**ARTÍCULO 324 (NUEVO). CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

**ARTÍCULO 325 (NUEVO). VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.** Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el

artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.

**ARTÍCULO 326 (NUEVO).** La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.
2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.
3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.

**PARÁGRAFO.** La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.

**ARTÍCULO 327 (NUEVO).** Adiciónese un inciso 2 al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva

6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Ministro de Igualdad y Equidad.
9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

**ARTÍCULO 330 (NUEVO). DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.** Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 331 (NUEVO). ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** Instaurar la atención integral en salud mental y adiciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de

técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y /o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

**ARTÍCULO 328 (NUEVO). OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 329 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.

ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.

Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.

**ARTÍCULO 332 (NUEVO). ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 333 (NUEVO). FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.** La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO 334 (NUEVO).** La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial,



participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

**ARTÍCULO 335 (NUEVO). GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.** Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los costos que demande la aplicación de este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

**ARTÍCULO 336 (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.

del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

**ARTÍCULO 339 (NUEVO). AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.

**ARTÍCULO 340 (NUEVO). EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.** Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.

**ARTÍCULO 341 (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

**ARTÍCULO 337 (NUEVO). FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.** En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.

**PARÁGRAFO.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.

**ARTÍCULO 338 (NUEVO). UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.** La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.

**PARÁGRAFO.** A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción

El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 342 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.** Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 343 (NUEVO).** Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

**PARÁGRAFO.** Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.

**ARTÍCULO 344 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

**PARÁGRAFO.** Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

**ARTÍCULO 345 (NUEVO).** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 346 (NUEVO).** Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno

mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PÁRAGRAFO.** El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 349 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloterías neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la

Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**ARTÍCULO 347 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 348 (NUEVO). POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.** El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas

selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.

**ARTÍCULO 350 (NUEVO). PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnización para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

**ARTÍCULO 351 (NUEVO). ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

**ARTÍCULO 352 (NUEVO). COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno



nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.

**PARÁGRAFO.** El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

**ARTÍCULO 353 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.** Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

**ARTÍCULO 354 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO 357 (NUEVO).** Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016;

por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

**ARTÍCULO 355 (NUEVO).** La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desiguales.

**ARTÍCULO 356 (NUEVO).** Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.

el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

De los Honorables Congresistas,

**Comisión III Cámara**

**Coordinadores:**

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ      JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI

ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE

**Ponentes:**

KAREN ASTRITH MARIQUE ÓLARTE      JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ      ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN      WILMER GUERRERO AVENDAÑO

SARAY ELENA ROBAJO BECHARA      WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ      SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA      NESTOR LEONARDO RICO RICO

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE

**Comisión III Senado**

**Coordinadores:**

LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA      KARINA ESPINOSA OLIVER

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA      JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ

**Ponentes:**

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA      ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

IMELDA DAZA COTES      JAIRO CASTELLANOS SERRANO

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS      ANTONIO LUIS ZABARAIN

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

**Comisión IV Cámara**

**Coordinadores:**

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA      JOSÉ ELIECER SALAZAR LOPEZ

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO      LUIS DAVID SUÁREZ CHADID

**Ponentes:**

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO      HERNANDO GUIDA PONCE

GUSTAVO ANIBAL HOYOS FRANCO      GILMA DÍAZ ARIAS

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO      CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ      JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL      JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA

HUGO DANIL OJAZANO PIMIENTO      JOHN ÉDGAR PÉREZ ROJAS

JAVIER ALEXÁNDER SÁNCHEZ REYES

**Comisión IV Senado**

**Coordinadores:**

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ      ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA

JUAN FELIPE LEMOS URIBE      JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

PAULINO RIASCOS RIASCOS      JUAN SAMY MERHEG MARUN

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ      CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

**Ponentes:**

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE      CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO

CARLOS MARIO FARELO DAZA      ENRIQUE CABRALES BAQUERO



PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<b>TEXTO RADICADO</b> Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b> Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)
<b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 &lt;&lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida&gt;&gt;".</b>	<b>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 &lt;&lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida&gt;&gt;".</b>
<b>TÍTULO I</b> <b>PARTE GENERAL</b>	<b>TÍTULO I</b> <b>PARTE GENERAL</b>
<b>ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconozca el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantice el cuidado de la casa común.	<b>ARTÍCULO 1.</b> Sin modificaciones.
<b>ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.</b> El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.	<b>ARTÍCULO 2.</b> Sin modificaciones.
<b>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:  <b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.</b> Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.  <b>2. Seguridad humana y justicia social.</b> Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo;	<b>ARTÍCULO 3.</b> Sin modificaciones.

una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

**3. Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

**4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

**5. Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

**ARTICULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

**1. Paz total.** Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.

**ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

**1. Paz total.** Entendida como ~~una~~ **la** apuesta **participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas en la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica** que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean

<b>2. Los actores diferenciales para el cambio.</b> El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.	respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. <b>Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.</b>																																				
<b>3. Estabilidad macroeconómica.</b> Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.	<b>2. Los actores diferenciales para el cambio.</b> El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, <b>religioso</b> , cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. <b>Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.</b>																																				
<b>3. Estabilidad macroeconómica.</b> Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.	<b>3. Estabilidad macroeconómica.</b> Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.																																				
<b>TÍTULO II</b> <b>PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES</b>	<b>TÍTULO II</b> <b>PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES</b>																																				
<b>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.	<b>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.																																				
<b>Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas Cifras en billones de pesos de 2022</b>	<b>Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas Cifras en billones de pesos de 2022</b>																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FUENTES</th> <th>2023-2026</th> <th>PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>577,4</td> <td>50,0</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td>268,8</td> <td>23,3</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td>145,8</td> <td>12,6</td> </tr> <tr> <td>Empresas públicas</td> <td>106,4</td> <td>9,2</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td>47,4</td> <td>4,1</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN	PGN	577,4	50,0	SGP	268,8	23,3	Territoriales	145,8	12,6	Empresas públicas	106,4	9,2	SGR	47,4	4,1	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FUENTES</th> <th>2023-2026</th> <th>PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>577,4</td> <td>50,0</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td>268,8</td> <td>23,3</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td>145,8</td> <td>12,6</td> </tr> <tr> <td>Empresas públicas</td> <td>106,4</td> <td>9,2</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td>47,4</td> <td>4,1</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN	PGN	577,4	50,0	SGP	268,8	23,3	Territoriales	145,8	12,6	Empresas públicas	106,4	9,2	SGR	47,4	4,1
FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN																																			
PGN	577,4	50,0																																			
SGP	268,8	23,3																																			
Territoriales	145,8	12,6																																			
Empresas públicas	106,4	9,2																																			
SGR	47,4	4,1																																			
FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN																																			
PGN	577,4	50,0																																			
SGP	268,8	23,3																																			
Territoriales	145,8	12,6																																			
Empresas públicas	106,4	9,2																																			
SGR	47,4	4,1																																			

<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.</b> El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>TÍTULO III MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</b> Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>	<p><b>TÍTULO III MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Adiciónese el parágrafo inciso 5 quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial.</b> Las modificaciones a los acuerdos de sustitución</p>
<p>serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la <b>Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República</b>, o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y <b>las comunidades, las estructuras de gobierno propio indígena.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</b> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de <b>Agricultura y Desarrollo Rural, la Igualdad y la Equidad.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</b> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos</p>



<p>compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinearse con sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p>	<p>del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, <u>así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia.</u> La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinearse con sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- <u>y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique;</u> como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p>	<p>construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, <u>buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.</u></p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria <u>y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria.</u> La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p><u>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</u></p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p><u>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</u></p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán <u>al</u> viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido</p>

<p>a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. <u>El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</u></p> <p><u>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</u></p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>	<p>a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. <u>El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</u></p> <p><u>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</u></p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se <u>coibrará seguirá cobrando</u> con el factor regional <u>de 1 a los prestadores de los municipios actual de cada jurisdicción</u> hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones <u>y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva,</u> así como los criterios de gradualidad para <u>distribuir disminuir</u> el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado <u>de los municipios de categoría 5 y 6,</u> generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. <u>Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p><b>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura <u>y Desarrollo Rural,</u> y el Ministro de Salud <u>y Protección Social,</u> el Procurador General de la Nación <u>y el Fiscal General de la Nación,</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de <u>restauración ecológica,</u> reforestación y forestación. <u>Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Sin modificaciones.</p>
--	--	---	--



<p><i>Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</i></p>		<p><i>adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</i></p> <p><i>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</i></p> <p><i>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</i></p> <p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p>	<p><i>regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</i></p> <p><i>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</i></p> <p><i>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</i></p> <p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Adiciónese el numeral 46 al artículo 5 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>46. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar animal, establecer los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Eliminado.</p>	<p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p>	<p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p>	<p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p>	<p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. <del>La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</del></p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, y la gestión del cambio climático <del>y la soberanía alimentaria.</del></p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las</p>	<p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, <b>declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las</p>	<p><i>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</i></p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, <b>declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, <b>arqueológico</b> y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; <b>fluvial</b>, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, <b>e internet</b>. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p>
<p>directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>	<p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, <b>definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</b></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su vez, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raudales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático <b>y gestión del riesgo</b>. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su vez, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, <b>campesinos</b>, comunidades negras, afrodescendientes, <b>raudales raizales</b> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>

<p><b>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p> <p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p> <p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarle a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Eliminado.</p>	<p>torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</b> En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p>	<p>cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el mejoramiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. <b>Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORNENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORNENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de <b>reducción del riesgo de desastres</b>, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en</p>		



<p><b>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz <b>que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997</b> y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET <b>y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.</b></p>	<p>ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p>	<p>territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, <b>con perspectiva intercultural.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-</b></p>	<p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirvan de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p>	<p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p><b>Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.</b></p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del</p>	<p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p>	<p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Eliminado.</p>	<p>Parágrafo 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p>	<p>Parágrafo 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.</b> Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.</p> <p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.</p> <p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p> <p>El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>Parágrafo 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>	<p>Parágrafo 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>
		<p>y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.</b> El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>



<p><b>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.</p> <p>El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.</p> <p>Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1º de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.</b> La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.</b> La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y campesinas; las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, y evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, afrocolombianos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> </ol>	<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los <b>campesinos</b>, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, <b>campesinos</b> y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> </ol>

<p>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.</b></p>
<p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.</p>	<p><b>SECCIÓN VI</b> <b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b></p>
<p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p>	<p><b>SECCIÓN VI</b> <b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b></p>
<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible</p>
<p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p>	<p>de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>	<p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas;</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, <b>en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</b></li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol>
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>	<p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas,</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial.</li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>	<p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p>
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p>
<p>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</p>	<p>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</p>	<p>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p>	<p>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Eliminado.</p>	<p>tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p>	<p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p>
<p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p>	<p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
<p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>	<p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p>	<p>1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p>
<p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de</p>	<p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p>	<p>La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.</p>



<p><i>El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p> <p><b>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y</p>	<p>territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</p> <p>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</p> <p>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p> <p>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de</p>	<p>territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</p> <p>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</p> <p>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p> <p>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a</p>
<p>la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>	<p>cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas</p> <p>1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</p> <p>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</p> <p>i. Precio.</p> <p>ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.</p> <p>iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</p> <p>b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</p> <p>c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.</p> <p>En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.</p> <p>d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.</p> <p>El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de avaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>critérios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p> <p>2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.</p> <p>Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.</p> <p>b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.</p> <p>c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.</p> <p>La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.</p> <p>En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.</p> <p>d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.</p> <p>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p>	<p>a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.</p> <p>Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.</p> <p>b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.</p> <p>Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.</p> <p>c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contratrestadas eficazmente.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HACIA UN SISTEMA DE PRITECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los</p>	<p>programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar residencia o en sus condiciones socioeconómicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creése el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p>



<p>popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>	<p>la <b>economías economía popular, y comunitarias comunitaria y solidaria</b>, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria <b>en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</b></p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</b></p> <p><b>PARAGRAFO. Cuando la atención sea colectiva se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</b></p>		<p>conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.</b> Sin modificaciones.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, <b>según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</b></p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>		<p><b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transformese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p> <p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la</p>

<p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNnpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	<p>Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNnpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créase el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p><b>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. <b>También establecerá el respectivo componente de evaluación.</b> Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional <b>propenderá por promover</b> la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes <b>con su componente de evaluación.</b> <b>Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica.</b> Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.</p> <p><b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, <b>diseñarán e implementarán se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento laboral</b> de personas con discapacidad <b>en el sector público y privado.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:</b></p> <p><b>a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.</b></p> <p><b>b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.</b></p> <p><b>c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.</b></p> <p><b>d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.</b></p> <p><b>e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.</b></p> <p><b>f. Acceso al espacio público.</b></p> <p><b>g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual registrará a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>	<p><b>h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.</b></p> <p><b>i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.</b></p> <p><b>j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.</b></p> <p><b>k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.</b></p> <p><b>l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</b></p> <p><b>m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Adiciónese <b>un inciso et al</b> parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual registrará a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, <b>se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad</b> y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>



<p><b>PARÁGRAFO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.</b></p>		<p><b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades formas de acceso al empleo público vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.</b> El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> Modifíquese del inciso 3º y <b>adiciónese un parágrafo de</b> artículo 80 del Código de Comercio, <b>el cual quedará así:</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:</p> <p>10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>	<p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos <b>deberá podrá</b> proceder de <b>los micronegocios o microempresas de la economía popular o las unidades económicas de la economía popular y comunitaria solidaria</b>, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los <b>doce (12) seis (6)</b> meses siguientes <b>a</b> la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p><b>g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</b></p> <p><b>h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e</b></p>

<p><b>incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</b></p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.</b> Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p>	<p>restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar los sistemas de información que describe el presente artículo. De igual manera deberán aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar los sistemas de información que describe el presente artículo. De igual manera deberán aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO CUARTO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p>
<p><b>ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios <u>interadministrativos</u> celebrados con entidades públicas o <u>contratos con</u> privados, <u>administrar recursos para la ejecución</u> de programas <u>en crédito</u> en el sector agropecuario y rural.</p>
<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores</p> <p><b>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.</b> El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia</p> <p><b>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.</b> En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.</b> El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. <u>En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor.</u> Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 76.</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p> <p><b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así:</p> <p>i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.</b> Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p> <p><b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <u>con recursos públicos</u> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.</b> Las Cámaras de Comercio destinarán <u>un porcentaje parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u></p> <p><u>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de</u></p>



	<p><b>Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</b></p>	<p>proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p> <p>Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p>El Gobierno nacional, a través en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentará la materia el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p> <p>Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECO- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECO. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.</b> Sin modificaciones.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local,</p>	<p><b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.</b> Las Entidades Estatales Públicas podrán celebrar contratar de manera directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios, con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p><b>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.</p>	<p>de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p>3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.</p> <p>4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p>5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.</p> <p>La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un periodo de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la</p>	
<p><b>ARTÍCULO 84. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.</b> Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.</p> <p>2. Características del proceso de compensación y liquidación</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.</b> Sin modificaciones.</p>		

<p>administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.</p>		<p>aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, <b>en articulación con las entidades territoriales.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</b></p>
<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GARANTÍA DE DERECHO COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b></p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GARANTÍA DE DERECHO COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>
<p><b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de <del>2022</del> <b>2023</b>, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, <b>y personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>
<p><b>ARTÍCULO 87.</b> Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el</p>	<p><b>ARTÍCULO 87.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><b>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p><b>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.</b> El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p> <p><b>ARTÍCULO 93.</b> Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Compes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a y los veteranos, así como y sus familias.</p> <p><b>ARTÍCULO 93.</b> Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Compes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con <b>criterios de equidad y progresividad</b> por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. <b>Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, <b>que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.</b></p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <b>En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, <b>el Ministerio de Cultura</b>, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, <b>que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</b></p> <p><b>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctima de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p>



<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p><b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</li> <li>Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, <b>los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación;</b> los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</li> <li>Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> </ol> <p><b>4. Mantenimiento, mejoramiento u/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.</b></p> <p><b>5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p> <p><b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos <b>y sus garantías a accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios</b> recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p> <p><b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso <b>transitado a la</b> educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y <b>buscará la universalidad,</b> se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica <b>a Sisbén IV</b> definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <b>En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional <b>realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de</b></p>
<p><b>permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a <del>un</del> <b>dos</b> años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, <b>condonación de deudas</b> y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>	<p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes desean acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las</p>	<p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <b>por excelencia académica</b> y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes desean acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las</p>	<p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <b>por excelencia académica</b> y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes desean acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las</p>

<p>las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-</b> Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero.</p> <p>En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p>	<p>entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 101.</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 102.</b> Eliminado.</p>	<p>Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</li> <li>2. Celebrar los contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los servicios médico-asistenciales.</li> <li>3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender.</li> <li>4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.</li> <li>5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad.</li> </ol> <p>La Entidad tendrá domicilio en Bogotá D.C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51%) de los recursos administrados.</p> <p>Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento.</p> <p>El Gobierno nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones. De igual forma garantizará el normal desarrollo de las funciones del Fondo manteniendo los servicios que con cargo a éste se prestan actualmente y establecerá una transición para la asunción por parte de la Entidad de la función de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p><b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de</p>	<p><b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de</p>
<p>mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población</p> <p><b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p>	<p><b>tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p> <p><b>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, defman que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</p> <p><b>ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.</b> El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>	<p><b>comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</li> <li>4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</li> <li>5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</li> <li>6. Recursos propios del ICETEX.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 106.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 107.</b> Sin modificaciones.</p>



<p><b>ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.</b> Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p><i>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva - PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.</i></p> <p><i>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:</i></p> <p><i>a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.</i>  <i>b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva - PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.</i></p> <p><i>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</i></p> <p><i>A) Método:</i>  <i>a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;</i>  <i>b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva - PAP, señalados en el presente artículo;</i>  <i>c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo.</i>  <i>d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurra para el sostenimiento de estos equipos.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 108.</b> Sin modificaciones.</p> <p><i>B) Sistema de costos:</i>  <i>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> <p><b>ARTÍCULO 109.</b> Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><i>e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p><b>ARTÍCULO 109.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <del>accederán</del> <b>podrán acceder</b>, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 112.</b> Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p> <p><i>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 111.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p><i>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</i></p> <p><i>31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.</i></p> <p><i>32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</i></p>

<p><b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras <b>propias y neutras</b>, cables submarinos, fibra óptica, <b>tecnología satelital</b> entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>- <del>Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</del></li> <li>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales <b>y/o nacionales</b> para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p>	<p><b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.</li> <li>- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- <del>En articulación con el Ministerio de Educación Nacional</del> Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- <del>Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</del></li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 116.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos <del>dos (2)</del> <b>tres (3)</b> proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley <del>1431-1341</del> de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 118.</b> Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009:</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 119.</b> Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p> <p><b>ARTÍCULO 118.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 119.</b> Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un (1) año a la entrada en vigencia de esta ley, adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p>



<p><b>ARTÍCULO 120.</b> Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 120.</b> Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, <u>y con previa socialización a las entidades territoriales</u>, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 121.</b> Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.</b> Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.</b> Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan</p>	<p><b>ARTÍCULO 121.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.</b> En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;</li> <li>2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;</li> <li>3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 122.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</b> Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p>	<p><b>ARTÍCULO 123.</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 124.</b> Sin modificaciones.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 124.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p>	

<p><b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <p>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-.</b> Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</p> <p><b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125.</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 126.</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del <del>Decreto Ley 663 de 1993</del> - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, <del>deberán podrán</del> destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el</p>	<p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 128.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b> Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 128.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b> Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, <del>podrán destinarse se destinarán</del> si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, <del>de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- de las Entidades Administradoras de Pensiones</del> y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y <del>podrán destinarse se destinarán</del> a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados <del>entre por</del> éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.</b> Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.</b> El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto</p>	<p><b>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.</b> Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada <del>en</del> vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial <del>o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada</del> para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados <u>conforme a lo previsto en el párrafo anterior</u>, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad <u>por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos</u> dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 130.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.</b> Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.</b> Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Biales de inversión de las entidades territoriales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 131.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.</b> Sin modificaciones.</p>



<p><b>ARTÍCULO 133.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 133.</b> Eliminado.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p>
<p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>1) Método: a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital. d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto; e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios; f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p>	<p>1) Método: a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital. d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto; e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios; f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p>
<p><b>ARTÍCULO 134.</b> Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>2) Sistema de costos:</p>	<p>2) Sistema de costos:</p>
<p><b>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 206.</b> Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p>	<p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p>	<p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p>	<p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p>	<p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 206.</b> Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p>	<p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</p>	<p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p>	<p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p>
<p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</p>	<p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</p>	<p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p>	<p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p>
<p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p>	<p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan</p>
<p>1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.</p>	<p>1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan</p>
<p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</p>	<p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan</p>
<p>las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p>	<p>resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p>	<p>acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p>	<p>acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p>
<p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p>	<p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p>	<p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p>	<p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p>
<p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p>	<p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p>	<p>3 En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p>	<p>3 En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p>
<p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p>	<p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser</p>

<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>Definición del esquema institucional.</li> <li>Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>Evaluación social y económica.</li> <li>Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>Estudio ambiental.</li> </ol> </li> <li>Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el <del>50 %</del> 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo <b>o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público</b> con estándares de bajas y cero emisiones <b>y/o- que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos.</b> La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>Definición del esquema institucional.</li> <li>Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>Evaluación social y económica.</li> <li>Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>Estudio ambiental.</li> </ol> </li> </ol>	<p>autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</p> <p>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p>	<p>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</p> <p>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de <del>terminación ejecución</del> del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de <del>ejecución- terminación</del> del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p>
<p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para</p>	<p>las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. <b>Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional <b>en algunos de sus componentes o modos,</b> se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo <b>acuerdo-convenio</b> para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, <b>salvo lo relativo al numeral 2</b> para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en</p>	<p>sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la</li> </ol>	<p>funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, <del>modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019,</del> el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la</li> </ol>



<p>sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas</p>	<p>generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que <del>hayan adoptado</del> <b>adopten</b> Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p>	<p>determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitana o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</b></p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p>	<p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitana o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</b></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías</p>
<p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p>	<p>férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> <p><b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo</p>	<p><b>ARTICULO 141.</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 142.</b> Sin modificaciones.</p>



<p>correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p> <p><b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</li> <li>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</li> <li>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional <b>en alguno de sus componentes o modos</b>, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando <b>se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte</b> y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</li> <li>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado <b>o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos</b>, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</li> <li>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las</li> </ol>	<p>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público.</p> <p><b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recado, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.</p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación.</li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser</li> </ol>	<p>entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</p> <p>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles <b>o que vayan a quedar disponibles en según o que los estudios y diseños definitivos garanticen su disponibilidad para la futura</b>, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público <b>o su ente gestor</b>. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público <b>o su ente gestor</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional <b>en alguno de sus componentes o modos</b>, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física: <b>adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recado, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación; adquisición y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos</b>, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas <b>o y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.</b></p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de</p>
<p>cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</p> <p>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> <li>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</li> <li>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.</li> <li>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</li> <li>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</li> <li>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</li> </ol>	<p>quien ésta delegue. <b>En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.</b></p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación <b>en alguno de sus componentes o modos</b>.</li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales <b>y el ente gestor</b> una estrategia acompañada de indicadores de <b>mejoramiento de calidad del servicio cumplimiento</b>, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</li> <li>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o <b>el ente gestor</b> que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> <li>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</li> <li>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.</li> <li>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</li> <li>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los</li> </ol> </li> </ol>	<p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definen en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 145.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>	<p>desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</p> <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, <b>los entes gestores y las entidades territoriales</b> deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definen en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de <b>mejoramiento de calidad del servicio</b>, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 145.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración <b>y</b> mantenimiento <b>y reposición</b> de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>



<p><b>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p><b>ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y LOS SABERES.</b> Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.</p> <p>Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y</p>	<p><b>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 147.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.</b> Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.</b> Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p> <p><b>ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.</b> Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 150.</b> Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.</b> Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 148.</b> Modifíquese el artículo <del>64</del> <del>67</del> de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO <del>64</del> <del>67</del>. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.</b> Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p> <p><b>ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES</b> Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p><b>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 150.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.</li> <li>Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</li> <li>Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</li> <li>Déficit generado en vigencias anteriores.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 151.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.</p> <p>Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.</p> <p>El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.</p> <p>La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 151.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 152.</b> Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p> <p><b>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con</p>	<p><b>ARTÍCULO 152.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 153.</b> Sin modificaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente <u>con un enfoque de género diferencial y territorial</u>, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil <u>incluyendo comunidades campesinas</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental <u>y salud pública</u>, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, <u>y</u> responsable, <u>la seguridad humana y paz total</u>, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p>

<p>las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>Siguiendo los anteriores parámetros.</b> Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto <b>con las comunidades</b> establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación <b>para</b> la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, <b>proyectos de regulación y actualización normativa</b>, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera <b>en la materia para su adecuado desarrollo</b>, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 155.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 155.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>		<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>	<p><b>SECCIÓN V</b></p> <p><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 156.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 156.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p>	<p><b>SECCIÓN V</b></p> <p><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p>	<p><b>SECCIÓN V</b></p> <p><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Se exceptúan las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>	<p><b>PARÁGRAFO. Se exceptúan De las exclusiones del presente artículo no hacen parte</b> las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas <b>y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRN).</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección,</p>
<p><b>ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.</b> Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 157.</b> Sin modificaciones.</p>		
<p>programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>		<p><b>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para <b>la construcción, la ampliación y el mantenimiento</b> de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.</b> Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 159.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>	<p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional <b>por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho</b> diseñará e implementará un plan <b>de obligatorio cumplimiento</b> destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia <b>y, las Defensorías de Familia</b> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes <b>y de las personas mayores</b>, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, <b>las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados</b>, las sanciones impuestas <b>y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros</b> datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. <b>En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.</b> Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p>	<p><b>ARTÍCULO 160.</b> Este artículo que venía incluido en el proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional queda como constancia por decisión de los ponentes para segundo debate hasta que el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>	<p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional <b>por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho</b> diseñará e implementará un plan <b>de obligatorio cumplimiento</b> destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia <b>y, las Defensorías de Familia</b> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes <b>y de las personas mayores</b>, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, <b>las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados</b>, las sanciones impuestas <b>y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros</b> datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. <b>En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.</b></p>



ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.

El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.

ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de

ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.

El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.

ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento

Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.

ARTÍCULO 167. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de

Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - SDJE-.

ARTÍCULO 166. Eliminado.

ARTÍCULO 167. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de

carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

- 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

- 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz, para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos Sísben A, B y

carácter inmobiliario.

ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.

5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

ARTÍCULO 169. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por la Policía Nacional para el fortalecimiento de Hacienda y Crédito Público, y su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el cincuenta por ciento (50%) fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de



Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

~~Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de la administración y destinación será reglamentado de los mismos se adelantará por la SAE Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO inventario de activos.~~

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso ~~primero~~ del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

**PARÁGRAFO 1º PRIMERO.** A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

**PARÁGRAFO 2º SEGUNDO.** En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y

**PARÁGRAFO 3º TERCERO.** El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro las autoridades de tránsito de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**PARÁGRAFO 4º CUARTO.** Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**PARÁGRAFO 5º QUINTO.** En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**PARÁGRAFO 6º SEXTO.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

**PARÁGRAFO 7º SÉPTIMO.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**PARÁGRAFO 8º. Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.**





<p><b>ARTÍCULO 178.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:</p> <p>1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.</li> <li>- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>- El Director del Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.</li> <li>- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p><b>ARTÍCULO 179.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 178.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 179.</b> Sin modificaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSICCIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSICCIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 180.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 181.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p> <p><b>ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</b> El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p><b>ARTÍCULO 182.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</b> El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.</p> <p><b>ARTÍCULO 184.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 185.</b> Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.</p> <p>Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o</p>	<p><b>ARTÍCULO 185.</b> Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con <del>otras</del> herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.</p> <p>Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o</p>



<p>ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidad es negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.</b> Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.</p> <p>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para</p>	<p>privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidad es negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El <del>g</del>Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.</p> <p><b>ARTICULO 186.</b> Eliminado.</p>	<p>lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 187.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.</b> El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p>	<p><b>ARTÍCULO 187.</b> Modifíquese el inciso primero <del>y adiciónese un parágrafo de al</del> artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 188. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad (promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).</p> <p><del>TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014,</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.</b> La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.</p> <p>Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 190.</b> Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p><b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán</p>	<p><del>mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</del></p> <p><b>ARTÍCULO 189.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 190.</b> Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p><b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir</p>	<p>constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.</p>	<p>Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades <del>campesinas</del>, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, <b>en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.</b></p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.</p> <p><b>ARTÍCULO 191.</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.</b> El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.</p>

<p>Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p> <p><b>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p> <p><b>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, <b>para este tipo de proyectos.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, <b>priorizando el área de influencia del proyecto.</b></p> <p>En el caso en el que el material de dragado <b>que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales,</b> este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>4. Seguro paramétrico o por índice. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.</p> <p><b>ARTÍCULO 195.</b> Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p>Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.</p> <p><b>ARTÍCULO 196.</b> Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p>En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO 197.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 195.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 196.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 197.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p> <p><b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>	<p>En el caso en el que el material de dragado <b>que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales,</b> este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. <b>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Asimismo, podrán</b> determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de <b>los componentes de la estructura de</b> los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p>	<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 195.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 196.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 197.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p> <p><b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>	<p>En el caso en el que el material de dragado <b>que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales,</b> este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. <b>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Asimismo, podrán</b> determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de <b>los componentes de la estructura de</b> los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser <b>concertado con regulado por</b> el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <b>y</b> el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <b>y</b> el <b>Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><b>Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre</p>



	<p><b>otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</b></p>	<p>girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural – FECPGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 200.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.</b> Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p><b>ARTÍCULO 201.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.</b> Los recursos remanentes de la remuneración del Políducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p> <p><b>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.</b> El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p> <p><b>ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b> Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.</p> <p><b>ARTÍCULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 202.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991. El</b> Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p> <p><b>ARTÍCULO 204.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p>	<p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</li> <li>Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</li> <li>Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</li> <li>Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</li> </ol> <p>El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia cero y bajas emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p>	<p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Subcuenta "Movilidad <b>cero bajas y preferiblemente cero</b> emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de <b>cero bajas y preferiblemente cero</b> emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</li> <li>Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</li> <li>Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</li> <li>Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de <b>cero bajas y preferiblemente cero</b> emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</li> </ol> <p>El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte,</p>

<p><b>Parágrafo.</b> Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p>	<p>cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia <del>ceros bajas y preferiblemente ceros y bajas</del> emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p>	<p>2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>	<p><b>tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009 la academia colombiana y;</b></p> <p><del>2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa, para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u (offset).</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</b> Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</b> Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para <del>tal</del> efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 207.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 209.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 207. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.</b> Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 207.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 209.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 209.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</b></p>	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;</p>	<p><b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial <del>u</del> (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a <b>los actores del sistema nacional de ciencia,</b></p>		
<p>investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 210.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 212.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.</b> La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 212.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.</b> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 213.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.</b> Los recursos generados por la Nación provenientes de la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC-, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.</p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 213.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.</b> Los recursos generados <del>a favor de</del> <del>por</del> la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, <del>se destinarán así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio</del> a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- <del>a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016,</del> así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, <del>y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.</b> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>	<p><b>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.</b> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de <del>carácter comercial</del> acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>		



<p><b>ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES.</b> En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> <p>Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto</p> <p><b>ARTÍCULO 215.</b> Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p> <p><b>ARTÍCULO 216.</b> Adiciónese el parágrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 4º.</b> Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres</p> <p><b>ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-</b> El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FONDES.</b> En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, <b>transición energética</b> y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> <p>Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 215.</b> Sin modificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 216.</b> Sin modificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 217.</b> Sin modificación.</p>	<p>acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>CONVERGENCIA REGIONAL</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO-RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del</li> </ol>	<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>CONVERGENCIA REGIONAL</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO-RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li><b>No se autorizará En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.</b></li> <li>Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser</li> </ol>
<p>presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</p> <p>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</p> <p>7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</p> <p>8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</p>	<p>apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</p> <p><del>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</del></p> <p>6.7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</p> <p>7.8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><del>PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 219.</b> Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p> <p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de</p>	<p><b>ARTÍCULO 219.</b> Sin modificación.</p>



<p>Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p>		<p>critérios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.</b> Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 220.</b> Sin modificación.</p>	<p>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</p> <p>4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</p> <p>Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <p>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los</p>	<p><b>ARTÍCULO 221.</b> Sin modificación.</p>	<p>5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</p> <p>6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 223.</b> Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 223.</b> Sin modificación.</p>	<p>de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 224.</b> Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224.</b> Sin modificación.</p>	<p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transformarse el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>	<p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transformarse el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo <del>para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</del> El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para <del>tal</del> el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, <b>en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 226.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o</p>	<p><b>ARTÍCULO 226.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación</p>	<p><b>ARTÍCULO 183. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-</b> La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en</p>	<p><b>ARTÍCULO 183.</b> Sin modificaciones. En todo caso pasa a ser el ARTÍCULO 300 en este texto propuesto para primer debate.</p>

<p>el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p>		<p>finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 228.</b> Sin modificación.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de destino de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 229.</b> Sin modificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.</b> Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.</b> Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos <b>estratégicos</b> que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p>
<p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p>		<p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p>	<p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al</p>		<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de adopción del Plan</p>	
<p>de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de <b>formulación y adopción</b> del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el <b>artículo 26 de</b> la Ley 388 de 1997.</p>	<p><b>ARTÍCULO 231.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 231.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.</p>	<p><b>Artículo 205.</b> Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vital.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p>	<p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan.</p>	<p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 232.</b> Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 232.</b> Sin modificación.</p>
<p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p>	<p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.</b> Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</p>	
		<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p>	
		<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.</p>	



<p><b>ARTÍCULO 233.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 233.</b> Sin modificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.</b> Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZCÍFICO (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 235.</b> Sin modificación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAD INTEGRAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAD INTEGRAL</b></p>	<p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p> <p><b>ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.</b> El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZCÍFICO -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 236.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.</b> En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</p>	<p><b>ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.</b> En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó, <b>y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado.</b> el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con los criterios de priorización que defina el Gobierno.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Adiciónese el párrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 5.</b> El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en</p>	<p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <b>135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.552 UVT.</b> El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <b>90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 2.368 UVT.</b></p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <b>150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.947 UVT</b> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a <b>los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.552 UVT</b> en los departamentos de Amazonas, <b>Guaviare,</b> Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, <b>y de mano de obra y su enfoque diferencial.</b></p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a <b>los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.552 UVT,</b> sin que éste exceda de <b>175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 4.605 UVT.</b> La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <b>90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 2.368 UVT,</b> sin</p>	<p>vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acapicamiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones políticas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p>	<p>que éste exceda de <b>110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 2.894 UVT.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acapicamiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de</p>

<p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p>	<p>2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p>	<p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.</b> Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p>	<p><b>ARTÍCULO 239.</b> Sin modificación.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p> <p><b>ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 240.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".</b> En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 243.</b> Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1991 de 2019, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El</p>	<p><b>ARTÍCULO 242.</b> Sin modificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 243.</b> Sin modificación.</p>	<p>Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</p>	
		<p><b>ARTÍCULO 244.</b> Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6º de la Ley 3 de 1991, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 244.</b> Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6º de la Ley 3 de 1991, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. <b>Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</b></p>
		<p><b>ARTÍCULO 245. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.</b> El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 245.</b> Sin modificación.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.</b> Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>	<p><b>ARTÍCULO 246.</b> Sin modificación.</p>



<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 247.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.</b> La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2,5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1,5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o</li> <li>Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 247.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>Donaciones.</li> <li>Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>Donaciones.</li> <li>Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio <del>se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, serán financiados</del> con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración</p>
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpula Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpula Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 249.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBUOS PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</b></p>	<p>del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpula Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpula Colombia.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 249.</b> Sin modificación.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBUOS PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 250. ARTÍCULO 201.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p> <p><b>ARTÍCULO 251.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.</b> Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 250. ARTÍCULO 201.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p> <p><b>ARTÍCULO 251.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.</b> Todos los alcaldes, deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.</p>

<p><b>ARTÍCULO 252.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.</b> Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes</p> <p>También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 253.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.</b> Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo</p>	<p><b>ARTÍCULO 252.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 253.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-</b> Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-</b> Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.</p>
<p>encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -, conforme lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.</b> La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, <b>con excepción de lo previsto en el artículo 238 de esta ley, en relación con el concepto de vivienda de interés social.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 255.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.</p> <p><b>ARTÍCULO 257. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO 258. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.</b> En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.</p> <p>Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 256.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 257.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 258.</b> Sin modificaciones.</p>



<p><b>ARTÍCULO 259. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.</b> Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.</b> Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p> <p><b>ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.</p> <p>Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.</p> <p>En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 259.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 260.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 261.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 262.</b> Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.</b> Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.</p> <p><b>ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023</p> <p><b>ARTÍCULO 264. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.</b> Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.</p> <p>En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 262.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 263.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 264.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones; iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p> <p>El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 265.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.</b> Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.</b> Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad — <del>Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte d</del> el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, <del>el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</del></p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; <u>y</u> (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; <del>y (vi) sus rendimientos financieros.</del></p> <p><del>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</del></p> <p><del>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</del></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 267.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones SA -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p><b>ARTÍCULO 267.</b> Sin modificación.</p>



<p>Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 268.</b> Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 268.</b> Sin modificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME.</b> El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p><b>ARTÍCULO 270.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.</b> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno</p>	<p><b>ARTÍCULO 269.</b> Sin modificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 270.</b> Sin modificación.</p>
<p>a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</p> <p><b>ARTÍCULO 271.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.</b> Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 272. CRUCE DE CUENTAS.</b> Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 271.</b> Sin modificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 272.</b> Sin modificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 273. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.</b> Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.</p> <p>Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 273.</b> Sin modificación.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la</p>

<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b>República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional,</b> otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>	<p><b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 275.</b> Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p>"d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente".</p>	<p><b>ARTÍCULO 275.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención,</p>	<p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con</p>
<p>participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p> <p>la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, <b>priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En cumplimiento de lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 278.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 280.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 280.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 278. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.</b> Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 279.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 279.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p>	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad <del>con necesidades multidimensionales que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos,</del> que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, <del>comunitario,</del> deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, <del>a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.</b> Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros</p>	<p><b>ARTÍCULO 279.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p>	<p><del>comunitario,</del> deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, <del>a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</del></p>



<p>1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.</p> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.</p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p>	<p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará <del>un</del> <b>enfoque los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial y étnico racial, campesino, de género e interseccional</b>, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:-</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y distritales, coordinarán. Beneficios económicos.</b></li> <li><b>2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas de emprendimiento- individuales y/o colectivas, entre otras.</b></li> <li><b>3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.-</b></li> <li><b>4. Planes y programas de atención de los derechos de para la población beneficiaria- garantía de derechos con énfasis en salud mental.</b></li> </ol> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz <del>de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</del> La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. <del>Por su parte, las entidadesEl componente de transferencias monetarias estará a cargo del orden nacional y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, e individual de los recursos destinados para su implementación y ejecución- potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.</del></p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de <del>convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.-</del></p>		<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:-</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios <b>y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</b></p> <p><b>Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.-</b></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</b> Las entidades públicas, y en especial <b>el Ministerio de la Igualdad y Equidad</b>, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán <b>realizar hacer</b> alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. <b>para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento</b></p>
<p><b>Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 282.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA.</b> La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones provisionales respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adolescentes cuando la conciliación sea fracasada y fallida. Para efectos de fijar las obligaciones provisionales, deberá contarse con elementos probatorios para determinar de manera objetiva la custodia, visitas y alimentos.</p> <p><b>ARTÍCULO 283.</b> Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.</li> <li>2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.</li> <li>3. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.</li> </ol> <p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 284.</b> Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p><b>Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 282.</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 283.</b> Eliminado.</p> <p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 284.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.</b> Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p> <p><b>ARTÍCULO 285. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 286.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo</p>	<p><b>ARTÍCULO 285.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 286.</b> Eliminado.</p>

<p>del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en donde se existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 288.</b> Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> <p>En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p> <p><b>ARTÍCULO 289.</b> Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.</b> De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>o) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p><b>ARTÍCULO 288.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 289.</b> Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2. De las modalidades de selección.</b> La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se <del>podrán</del> contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>o) En situaciones de emergencia y desastres <del>y dentro de sus territorios</del>, las Entidades Estatales <del>deberán comprar</del> <b>comprarán</b> de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, <b>organizaciones y asociaciones campesinas</b>, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM.</b> De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildo Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanías, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.</p> <p>El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 290.</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 291.</b> Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así:</p> <p><b>"ENTIDADES A CONTRATAR.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>8. Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.</b> Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p> <p><b>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.</b> Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 291.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 292.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.</b> Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>



<p><b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo del Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.</li> <li>6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo <del>cuanta para el Fondo del</del> Buen Vivir, <del>administrado por el Ministerio del Interior, como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público, que tendrá como El</del> objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.</li> <li>6. Fortalecimiento de <del>la Guardia Indígena u otros</del> mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; <del>y</del> (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; <del>y (vi) sus rendimientos financieros.</del></p> <p><del>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</del></p> <p><del>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</del></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.</b> Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.</p> <p><b>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y</p>	<p><b>ARTÍCULO 295.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 296.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>TÍTULO IV</b> <b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p><b>TÍTULO IV</b> <b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>		
<p>evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO 297.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</li> <li>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</li> <li>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</li> <li>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</li> <li>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</li> <li>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</li> <li>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</li> <li>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 297.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 298.</b> Sustituido.</p>	<p>así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</li> <li>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</li> <li>k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.</li> <li>l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</li> <li>m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 299.</b> Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 299.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>ARTÍCULO 300. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI. Sin modificaciones. Corresponde a una reubicación de una numeración que estaba repetida, a saber: 183</p>	<p>ARTÍCULO 304 (NUEVO). RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO. Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 51 de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 301 (NUEVO). De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 51 de la presente ley.</p>	<p>El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas a las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 302 (NUEVO). RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 305 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:</p>
<p>ARTÍCULO 303 (NUEVO). FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.</p> <p>La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.</p> <p>Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.</p>	<p>Crear el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA; Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR; Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. -ElectroCaquetá; Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. -ElectroHuila; Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. -EMSA; Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -EEDAS; Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC; Empresa Multipropósito Urrá -URRÁ; Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. -GECELCA; Gestión Energética S.A. E.S.P. -GENSA.</p> <p>En ejercicio de estas facultades el Presidente de la República podrá crear, fusionar, modificar, escindir, suprimir las empresas existentes, así como capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán</p>
<p>realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.</p> <p>Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República serán ejercidas con el objeto de impulsar, promover, fortalecer y/o acelerar la transición energética justa, mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica y generar eficiencia en la gestión de las entidades y de empresas del sector.</p>	<p>específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.</p> <p>La entidad estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial y propenderá por el desarrollo del país en este ámbito. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional; lo anterior, en articulación con el sector productivo y la academia.</p>
<p>ARTÍCULO 306 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</p> <p>b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.</p>	<p>ARTÍCULO 308 (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para crear la entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad será responsable de fortalecer la financiación y ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de mecanismos, programas, proyectos y los demás que apliquen. La Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud -FIS- y los demás que determine la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 307 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para:</p> <p>Crear una entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias</p>	<p>En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar las competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.</p> <p>ARTÍCULO 309 (NUEVO). REORGANIZACIÓN DE FONDOS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto General de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones</p>



<p>esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos. En ningún caso se podrá modificar el régimen de contratación.</p> <p>Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.</li> <li>2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.</li> <li>3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.</li> <li>4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.</li> </ol> <p>La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales y contractuales adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.</p>	<p>PARAGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p>
<p>ARTÍCULO 310 (NUEVO). El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país.</p>	<p>ARTÍCULO 312 (NUEVO). Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.</p>
<p>ARTÍCULO 311 (NUEVO). REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.</p>
	<p>ARTÍCULO 313 (NUEVO). EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en</p>
<p>el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.</p> <p>El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.</p>
<p>ARTÍCULO (314) NUEVO. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016, así:</p> <p>PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la</p>	<p>ARTÍCULO 315 (NUEVO). Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.</p>
	<p>ARTÍCULO 316 (NUEVO). Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>
	<p>ARTÍCULO 317 (NUEVO). INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES. Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así</p>



	<p>como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.</p>		<p>un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 318 (NUEVO). PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.</b> Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:</p> <p>1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;</p> <p>2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan</p>		<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluídas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.</li> <li>2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.</li> <li>3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.</p>
			<p><b>ARTÍCULO 319 (NUEVO).</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.</p> <p>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las</p>
	<p>recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construídas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación - DNP.</p>		<p><b>ARTÍCULO 324 (NUEVO). CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.</b> Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 320 (NUEVO).</b> Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.</p>		<p><b>ARTÍCULO 325 (NUEVO). VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.</b> Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:</p>
	<p><b>ARTÍCULO 321 (NUEVO).</b> Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.</li> <li>2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.</li> <li>3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO 322 (NUEVO). SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.</b> Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.</p>		
	<p><b>ARTÍCULO 323 (NUEVO).</b> Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. OBJETO.</b> La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</p>		<p><b>ARTÍCULO 326 (NUEVO).</b> La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.</li> <li>2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda</li> </ol>

<p>volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros - RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.</p> <p>3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.</p> <p>PARÁGRAFO. La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.</p>		<p>judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 329 (NUEVO). Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.</li> <li>2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</li> <li>3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</li> <li>4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</li> <li>5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.</li> <li>6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</li> <li>7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.</li> <li>8. Ministro de Igualdad y Equidad.</li> <li>9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.</li> </ol>
<p>ARTICULO 327 (NUEVO). Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.</p>		<p>ARTÍCULO 328 (NUEVO). OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos</p>	
<p>10. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.</p> <p>11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.</p>		<p>de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización. Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.</p>	
<p>ARTICULO 330 (NUEVO). DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA. Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.</p> <p>En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.</p>		<p>ARTÍCULO 332 (NUEVO). ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.</p>	
<p>ARTICULO 331 (NUEVO). ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA. Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros</p>		<p>ARTICULO 333 (NUEVO). FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo.</p>	




<p>ARTÍCULO 334 (NUEVO). La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.</p>	<p>las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.</p>
<p>ARTÍCULO 335 (NUEVO). GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos que demande la aplicación de este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.</p>	<p>ARTÍCULO 337 (NUEVO). FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.</p>
<p>ARTÍCULO 336 (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por</p>	<p>ARTÍCULO 338 (NUEVO). UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios</p>
<p>de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.</p>	<p>animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.</p>
<p>ARTÍCULO 339 (NUEVO). AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 341 (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>ARTÍCULO 340 (NUEVO). EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos</p>	<p>ARTÍCULO 342 (NUEVO). Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario,</p>

<p>ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.</p> <p>El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>		<p>territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	
<p>ARTÍCULO 343 (NUEVO). Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.</p>		<p>ARTÍCULO 346 (NUEVO). Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</p>	
<p>ARTÍCULO 344 (NUEVO). Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.</p> <p>PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.</p>		<p>ARTÍCULO 347 (NUEVO). Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte</p>	
<p>ARTÍCULO 345 (NUEVO). La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad</p>			
<p>por ciento (20%).</p> <p>Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</p>		<p>internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 348 (NUEVO). POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.</p> <p>Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones</p>		<p>ARTÍCULO 349 (NUEVO). Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</p> <p>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</p> <p>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia</p>	



<p>omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.</p> <p>Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.</p> <p>En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.</p>		<p>Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.</p> <p>PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.</p>	
<p>ARTÍCULO 350 (NUEVO). PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnización para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.</p>		<p>ARTÍCULO 353 (NUEVO). Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS. Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.</p> <p>Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 351 (NUEVO). ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.</p>		<p>ARTÍCULO 354 (NUEVO). Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de</p>	
<p>ARTÍCULO 352 (NUEVO). COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Créase la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El</p>			
<p>municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>		<p>para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.</p> <p>1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.</p>	
<p>ARTÍCULO 355 (NUEVO). La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.</p>		<p>ARTÍCULO 357 (NUEVO). Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000)</p>	
<p>ARTÍCULO 356 (NUEVO). Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los parágrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:</p> <p>Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente</p>			

<p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)</b></p>	
<p>Bogotá D.C., 19 de marzo de 2023. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia <b>positiva</b> para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado : <b>“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”</b>, suscrita por los Honorables Congresistas: <b>COMISION TERCERA CAMARA: WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ARMANDO ANTONIO ZABARÁIN D’ ARCE, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ, ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO. COMISIÓN TERCERA SENADO: CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, KARINA ESPINOSA OLIVER, JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ, IMELDA DAZA COTES, JUAN CARLOS GARCÉS, EFRAIN CEPEDA SARABIA, ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ. COMISIÓN CUARTA CÁMARA: JORGE ELIECER SALAZAR LÓPEZ, ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ LASSO, LUIS DAVID SUÁREZ CHADID, GILMA DIAZ ARIAS, JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO, CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO, ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO, JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS, JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES, JHON FREDY VALENCIA CAICEDO. COMISIÓN CUARTA SENADO: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA, JUAN SAMY MERHEG MARÚN, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, PAULINO RIASCOS RIASCOS, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.</b></p>	
<p>La Secretaria General,</p>  <p><b>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA</b></p>	
<p><b>habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>	<p><b>ARTÍCULO 358 390. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; <del>el artículo los artículos 42 y 45</del> de la Ley 300 de 1996; artículos 15, <del>40</del>, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, <del>148</del>, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, <del>162</del>, 171, <del>202</del>, 203, 207, 221, 225, <del>229</del>; 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, <del>57</del>, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, <del>188</del>, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, <del>299</del>; 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; <del>las expresiones la expresión “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito”</del> del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>

Congresista(s) remitente(s)	Art PL	Proposición
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Respetadas Dras. Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHS RECURSOS. En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali.
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	PROPOSICIÓN Agréguese un artículo al proyecto de ley n° 274/23 senado - 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida". así: Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional efectuara las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías en la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.000) MCTE para realizar convenios con los Municipios de quinta y sexta categoría, que se utilizaran para combustible, pago de operarios, repuestos, mantenimiento y reparación de la maquinaria para el arreglo de las vías terciarias. Los Municipios que no cuenten con kit de maquinaria podrán utilizar estos recursos para alquilar de maquinaria y equipo utilizado en el arreglo de las vías terciarias El Instituto Nacional de vías queda facultado para reglamentar lo referente a los procedimientos que se requieran para cumplir con este artículo.
H.R. John Jairo González Agudelo	15	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 15 al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO 15 que Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018; el cual quedará así: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas del conflicto Armado1 (1Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021) Se elimine el parágrafo 1° del Artículo 15, que dice: "El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz". Lo anterior se sustenta en que dicho enunciado, reduciría el presupuesto destinado para la implementación del Acuerdo de Paz, especialmente para los proyectos de los Municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial; es decir afectaría el 7% de las regalías.
H.R. John Jairo González Agudelo	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se adicione un artículo que quedará así. Se creará la política pública de vivienda para las víctimas del conflicto armado, con una meta indicador de porcentaje anual para el acceso a vivienda, el cual contribuye a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de vivienda digna1. (1 Sentencia T-025-2004, Autos 326 de 2020. Sala Especial de Seguimiento, Corte Constitucional)
H.R. John Jairo González Agudelo	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se construirá el corredor vial Ituango Antioquia - La Granja, la Granja - Santa Rita, Santa Rita - Pascuita, Pascuita El Aro como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
H.R. John Jairo González Agudelo	170	PROPOSICIÓN Modifíquese el Artículo 170 del proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Cuyo texto es el siguiente: MODIFICAR el ARTÍCULO 170 que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Que quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes actuales y futuros sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en un 25% para organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo), consejos comunitarios y resguardos indígenas respetando su autonomía y el veinticinco por ciento (25%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. Agregue un inciso que quedará así: Del porcentaje correspondiente a organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo) deberá privilegiarse a las que hayan presentado proyectos productivos o iniciativas ante la Alcaldía Municipal o a la Gobernación, se hayan constituido y tengan su domicilio en la localidad. De las divisas incautadas que cambie el Banco de la República por su equivalencia en pesos colombianos, se destinará el quince (15%) por ciento para la medida de indemnización a víctimas del conflicto armado.
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. David Andrés Luna Sanchez	N/A	PROPOSICIÓN MODIFIQUESE el Anexo A "Lineas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente: Proyectos estratégicos para Bogotá D.C. (Ver cuadro anexo de la Proposición)

<p>H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. David Andrés Luna Sanchez</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  MODIFÍQUESE la transformación "Seguridad humana y justicia social", Catalizador A. Habilitadores que potencian la seguridad Humana y las oportunidades de bienestar, numeral 3 denominado "Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas", contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que hace parte del artículo 2 del Proyecto de Ley 338 de Cámara y 274 de Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:                  Numeral 3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas. Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible. a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales. Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.                  b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público.                  Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas.                  El Gobierno Nacional cumplirá los compromisos adquiridos de financiación en los términos contractuales establecidos para los proyectos de transporte masivo en curso, especialmente el de la primera línea del metro de Bogotá, D.C. sin condicionamiento alguno.                  De igual forma, el Gobierno Nacional se compromete a continuar con el desarrollo del proyecto de la segunda línea del metro de Bogotá, D.C. conforme a los estudios presentados y a los compromisos de financiación adquiridos entre el Distrito y la Nación. c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial.                  El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).</p>
<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>88</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 88 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:                  "ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia."  <b>JUSTIFICACIÓN</b>                  Propongo modificar el artículo agregando el estrato 3 dentro de los beneficiarios del subsidio de que trata el mismo, por cuanto considero pertinente que esta población continúe viéndose beneficiada, tal y como viene haciéndose a la fecha; dicha población se encuentra en una situación socio - económica que, si bien es más estable que la de aquellos pertenecientes a estratos 1 y 2, no es del todo buena pues sus ingresos muchas veces se quedan cortos para cubrir y satisfacer todas sus necesidades básicas, por lo que requieren de una parte de apoyo estatal para garantizar y/o mejorar sus condiciones de vida digna y acceder a los servicios públicos de suministro.</p>
<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>115</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:                  "ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.                  - Fortalecer las capacidades técnicas, operativas, de acceso, adaptación y uso de tecnologías al sector agropecuario."  <b>JUSTIFICACIÓN</b>                  Propongo adicionar el mencionado inciso por cuanto el sector agropecuario es fundamental para el desarrollo económico del país, por lo que considero importante garantizar que se le brinde a este sector no solo el acceso sino también la adaptación y capacitación en materia de tecnologías, para así contribuir a la dinamización de la productividad y progreso rural, así como al desarrollo de modelos productivos agropecuarios con mejores técnicas y oferta tecnológica.</p>
<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>298</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 298 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ELIMINANDO EL LITERAL J DEL MISMO, de forma que quede así: "ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de los facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.                  g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.                  h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;                  i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;                  j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieren para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.                  k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.                  l) Regular los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines médicos, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.                  m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, de derivados de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.                  PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes."</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Justificación de la propuesta</b>                  Los proyectos de infraestructura de transporte claves para el país que están en proceso de factibilidad para buscar su aval técnico y convenio de cofinanciación, requieren de vigencias futuras por parte de las entidades territoriales para poder firmar convenio de cofinanciación con la Nación. Sin embargo según la ley actual, los concejos y asambleas de las entidades territoriales que estén en el último año de Gobierno sólo pueden autorizar vigencias futuras para un proyecto cofinanciado por la nación si este cuenta con estudios de ingeniería de detalle, lo cual imposibilita la firma de convenios de cofinanciación entre nación y entidades territoriales este año para proyectos en etapa de factibilidad como el TCV.  <b>PROPOSICIÓN</b>                  En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo XXX. modifíquese el parágrafo segundo del Art 2 de la Ley 310 de 1996. El cual quedará así:                  PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el desarrollo de estos proyectos, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas. Para el caso de cofinanciación de sistemas de transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de acuerdo con el respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público - Privadas.                  Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión. Las entidades territoriales podrán autorizar vigencias futuras para convenios de cofinanciación con la Nación para proyectos de que trata la Ley 310 de 1996 hasta por el plazo del compromiso de financiamiento. En el caso de que se traten de vigencias futuras excepcionales, podrán tramitarse con fundamento en estudios a nivel de factibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Esto aplica inclusive para la declaración de importancia estratégica en los casos en los que el compromiso supere el respectivo período de gobierno.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Justificación de la propuesta</b>                  En el departamento del Valle del Cauca, como en muchos otros departamentos, existe una concentración de infraestructura educativa en las capitales de departamento, generando que los ciudadanos de diversos municipios deban desplazarse a las ciudades principales para formarse, lo que representa un costo económico para ellos y sus familias. Además se pierden capacidades y oportunidades que pueden desarrollarse en los municipios por falta de una infraestructura académica que aproveche las potencialidades de estas regiones. Por lo anterior, se requiere financiar proyectos que extiendan y mejoren la red académica existente para llevar más oportunidades a los municipios. Las líneas y proyectos mencionados a continuación se encuentran con formulación y en fase de factibilidad.                  Por otro lado, se sabe que para asegurar la competitividad del suroccidente en temas comerciales, se requiere dejar de dilatar el proyecto de dragado de profundización del puerto de Buenaventura. Es bien sabido que el dragado de mantenimiento difiere del de profundización porque este último se refiere a excavar en el lecho marino para la extracción de sedimentos y material aumentando la profundidad. Se ha argumentado que para que el dragado de profundización eleve la competitividad de la región se necesita de al menos 16,5 metros de profundidad y 17,5 de ancho pues su competencia más cercana, el puerto de posoria en Ecuador, tiene estas características.  <b>PROPOSICIÓN</b>                  En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos estratégicos en la sección de "inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al VALLE DEL CAUCA; el cual quedará así:                  Proyecto de ampliación del sistema de regionalización de la Universidad del Valle (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)                  Inversión en infraestructura educativa superior para municipios intermedios (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)                  Construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa de las instituciones educativas del Valle del Cauca (transformaciones: Seguridad humana y justicia social) Dragado de profundización del puerto de Buenaventura (transformaciones: convergencia regional)                  Saneamiento básico para buenaventura (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)                  Remodelación y operación del Hospital de Buenaventura Luis Ablanque de la Plata (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)</p>



H.R. José Eliecer Salazar López	42	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 42 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: (Tachados los tres párrafos que componen el PARÁGRAFO 3 del artículo 42)</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El término de 3 años es muy corto para determinar la prescripción adquisitiva ordinaria de un bien inmueble y en ningún caso se puede equiparar a la de un bien mueble, considero que el término de 5 años señalado actualmente en la ley civil es más conveniente y acorde con la realidad.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	43	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 43 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación sucesiva con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	101	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al artículo 101 , el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	124	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al artículo 124 , el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la finalización de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	139	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de eliminación al artículo 139 , el cual quedara así: (Tachados todos los párrafos que componen el artículo 139)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	146	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 146, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p>PARÁGRAFO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	156	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de eliminación al artículo 156, el cual quedará así: (Tachado en su totalidad el ARTICULO 156)</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se propone eliminar este artículo del Plan Nacional de Desarrollo por falta de unidad de materia, además tratándose de una norma que tiene relación con una ley mediante la cual se crea un "Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública", se entiende que cubija todas las conductas punibles cometidas por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y que tengan una relación directa y próxima con el mismo servicio, además et abuso de autoridad especial está tipificado en el artículo 165 del Código Penal Militar, por lo tanto este parágrafo que se pretende incluir carece de objeto y se presta para interpretaciones erróneas.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	162	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de ley 338 de 2023 cámara "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de Modificación al artículo 162, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional <b>por intermedio del Instituto de bienestar familiar (ICBF)</b>, diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	229	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de modificación al primer inciso del artículo 229 del proyecto, el cual quedará así: ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de <del>veinte (20) años treinta (30) años</del>, incluyendo prórrogas. E: superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	244	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 244, el cual quedará así: ARTÍCULO 244. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así: PARÁGRAFO 6. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. <b>Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial.</b></p>
H.R. José Eliecer Salazar López	246	<p>PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 246, el cual quedará así: ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas <b>jurídicas</b> prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	251	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 251, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p><b>PARAGRAFO TRANSITORIO. El DANE en coordinación con el IGAC tendrán en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación.</b></p>
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN REPETIDA CON LA PROPOSICION N° 0001 "PROPOSICION ADITIVA Respetadas Dras. Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE II), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHSO RECURSOS. En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E.E.S.P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali."</p>

<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN REPETIDA CON LA PROPOSICIÓN N° 0001</b>  <b>"PROPOSICIÓN ADITIVA</b>                  Respetadas Dsas.                  Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:                  ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 de abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHS RECURSOS.                  En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E. E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali."</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>8</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>                  Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 8, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, <u>para lo cual deberán estructurar un plan de adopción de las mismas en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u>                  El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SUPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.                  Justificación:                  Solo la existencia de un plan de adopción, con términos establecidos y claros, garantizará la adopción de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad por parte de las mismas.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>15</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>                  Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 15, adicionando una frase al inciso tercero, y eliminándose una frase en el inciso quinto, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.                  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.                  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional — PATR —, <u>en el cual se tendrá en cuenta la necesidad de nivelar la inversión entre las subregiones PDET, con el propósito de garantizar un ritmo de implementación equitativo en dichos territorios.</u>                  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio — ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.                  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. <u>La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles genera la obligatoriedad de financiación.</u>                  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias                  Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.                  PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.                  Justificación:                  De la inclusión: Resulta necesario dejar claro en el texto del artículo que el propósito principal de el cambio de funcionamiento del proceso de aprobación de proyectos PDET por parte del OCAD Paz es la nivelación de la inversión en las 16 subregiones PDET y la búsqueda de ecuanimidad en la distribución del gasto público entre dichas subregiones, buscando nivelar el ritmo de implementación del acuerdo entre estos territorios priorizados. De la eliminación: No resulta entendible el pasar de un sistema de bolsa concursal a un sistema meritocrático por convocatorias y puntajes de proyectos, si al final los proyectos que queden en lista de elegibles no serán priorizados técnicamente, sino que quedan sometidos a un criterio político por parte de los integrantes del OCAD Paz. Por el contrario, el objetivo de las convocatorias debe ser seleccionar los proyectos que tengan la vocación técnica para ser financiados.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>39</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA:</b> Elimínese el artículo 39 (Artículo 39 tachado en su totalidad)                  Justificación:                  A pesar de que en la redacción del Artículo se menciona que cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional, en los subsistemas 2, 3, 4, 7 y 8, no se indican las entidades encargadas de realizar el acompañamiento a dicha labor.                  Se requiere un mejoramiento de la técnica legislativa, al indicar las entidades que coordinarán cada subsistema, junto con el mencionado ministerio.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>42</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>                  Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese lo siguiente al artículo 42, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.                  La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano                  Tampoco procederá en los casos de <b>ocupación ilegal de predios</b> donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de tierras.                  Justificación:                  Si bien el artículo 36 del decreto ley del 902 de 2017 establece la claridad sobre la no procedencia de titulación de bienes a título gratuito en casos de ocupación ilegal, al adicionarse mediante el parágrafo 3 una acción especial de titulación de la posesión, con un término especial de procedencia, debe determinarse de manera expresa que dicha nueva acción tampoco procederá en los casos de ocupación ilegal de predios, que hoy azota a propietarios en diversas zonas del país. Con esto se busca incentivar un proceso de reforma rural integral, respetuoso de la propiedad privada, y del principio de legalidad.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>43</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>                  Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Elimínese una frase del primer inciso y adiciónese dos párrafos que sería el parágrafo segundo y tercero al artículo 43, que quedara así:                  ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.                  Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. <del>Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</del>                  Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. La caracterización de los segundos ocupantes deberá contar con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en particular en aquellos casos que por las condiciones de vulnerabilidad ameriten tal circunstancia.                  PARÁGRAFO TERCERO: Se establece un régimen de transición, que permita a los segundos ocupantes vulnerables que no hubiesen sido caracterizados y que fueron desalojados de sus predios teniendo en estos su medio de subsistencia, acudir a la Unidad de Restitución de Tierras para ser caracterizados y recibir medidas de asistencia en un plazo no mayor a seis meses                  Justificación                  Se sugiere eliminar que las medidas tomadas a favor de los segundos ocupantes estén sometidas a la sostenibilidad fiscal, lo que se busca es que el artículo no quede como un saludo a la bandera sin efectos concretos.                  Los dos párrafos adicionales atienden: uno, a la importancia de la actuación de la Defensoría del Pueblo y el otro, a establecer un régimen de transición que permita a los segundos ocupantes vulnerables que no hubieran sido caracterizados acudir a Unidad de Restitución de Tierras.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>50</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA:</b> Elimínese el artículo 50 (Artículo 50 tachado en su totalidad)                  Justificación:                  Se solicita la eliminación del artículo por violación al principio de unidad de materia                  De conformidad con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial la sentencia número 063-2021 donde se decide demanda contra la ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.                  Señala: "será violatoria del principio de unidad de materia aquella disposición instrumental que no guarde conexión inmediata y directa tanto con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal de mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, todos ellos previstos en la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo como, de manera concreta, con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de recursos financieros reuieridos para su ejecución dentro del marco aue aarantice la sostenibilidad fiscal contenidos en el Plan de Inversiones Públicas, aun cuando hubiera sido propuesta en el proyecto de ley original sometido por el Gobierno a la aprobación del Congreso, y hubiere sido aprobada en primer debate por las comisiones conjuntas de asuntos económicos y en segundo debate por las plenarias de cada cámara".                  Además, la redacción del artículo establece un objetivo del Plan, pero no expone de manera clara en qué consistiría ese nuevo rediseño institucional de la Policía Nacional, reservando dicha reestructuración de manera tácita al Gobierno Nacional y sustituyendo el debate legislativo frente a un tema de seguridad nacional.                  Este rediseño debe ser un trámite legislativo aparte del PND.</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>104</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                  AI Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 104, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, y disminuir los índices de suicidio infantil, violencia, acoso o matoneo, y sustancias psicoactivas en esta población, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.                  El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.                  Desde hace algunos años, se ha hecho cada vez más necesaria la adopción de medidas para prevenir el suicidio infantil en Colombia. Según datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y noviembre de 2022 se registraron 293 suicidios de niños, niñas y adolescentes entre los 6 y los 17 años.                  (https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_noviembre_2022.pdf)                  La variación porcentual del suicidio en dicha población entre 2021 y 2022 creció en un 14.9%.                  El LEE (Laboratorio de Economía de la Educación) de la Universidad Javeriana, realizó un informe de análisis estadístico sobre los datos PISA del año 2018 para destacar cifras sobre el bullying o acoso escolar en Colombia. Los siguientes datos se destacan: 3 • 32% de los estudiantes en Colombia reportó en la prueba PISA haber sufrido cualquier tipo de bullying en su colegio, comparado con el promedio de la OCDE que es del 22%. • 12.2% de estudiantes indicó que otros estudiantes le robaron o destruyeron cosas que le pertenecían, cuando el promedio OCDE es de 6.6%. • 11.2% indicó que fue golpeado o empujado por otros estudiantes, cuando el promedio OCDE es de 7%. • 10.6% indicó que fue amenazado por otros estudiantes. El promedio OCDE es de 6.2%.                  En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, son preocupantes las cifras en la población joven. De acuerdo con los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en 2019: • El 12,1% de las niñas y niños con edades entre los 12 y 17 años reportan haber consumido bebidas alcohólicas el último mes. • Aproximadamente, el 10% de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 y 17 años.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 141 (Artículo 141 tachado en su totalidad)                  Justificación:                  El texto de dicho artículo se encuentra en el Artículo 26 del mismo texto.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>150</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                  AI Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese un párrafo al artículo 150 al artículo 150, el cual quedará así: ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.                  Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones: 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones. el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas. 4. Déficit generado en vigencias anteriores.                  PARÁGRAFO: Los recursos del SGP son inembargables. Los jueces en el ejercicio de su autonomía preferirán medidas que afecten otras fuentes para garantizar el pago de obligaciones de entidades públicas, pero se abstendrán de dictar medidas de afectación sobre estos recursos de destinación específica.                  Justificación:                  A pesar de la normatividad y jurisprudencia de la Corte constitucional sobre la inembargabilidad de los recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones, los jueces siguen dictando medidas, afectando este recursos de destinación específica, poniendo en riesgo la inversión territorial en materia de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>160</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 160 (Artículo 160 tachado en su totalidad)                  Justificación:                  Se reseña que el Presidente no requiere el otorgamiento de facultades extraordinarias en razón a que en la Ley 1709 de 2014 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 96. "Condiciones de reclusión y resocialización para miembros de los pueblos indígenas; de comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y de grupos ROM. Concédanse facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, y previa consulta con los Pueblos Indígenas; las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y los grupos ROM, expida un decreto con fuerza de ley que regule todo lo relativo a la privación de la libertad de los miembros de estos grupos.                  Del mismo modo, se justifica la anterior proposición eliminatoria conforme a lo expuesto en la Sentencia T-515 de 2016, en donde se "exhorta al Presidente de la República, al Ministro de Justicia y del Derecho, y al Presidente del Congreso de la República para que regulen lo relativo a la privación de la libertad de personas pertenecientes a comunidades indígenas. Lo anterior, tomando en cuenta que ya expiró el término de seis (6) meses otorgado por el artículo 96 de la Ley 1709 del 2014, concedido para que el Presidente dictara un decreto con fuerza de ley para tal fin".                  Y además el Presidente puede ejercer su potestad reglamentaria consagra en numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en cualquier tiempo.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                  AI Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese lo siguiente al inciso segundo del artículo 186, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.                  La exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Los titulares de contratos de exploración que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar licencia de explotación minera con el propósito de salvaguardar la preinversión realizada en el territorio nacional.                  Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.                  Justificación:                  Resulta fundamental para garantizar la seguridad jurídica de los inversionistas del sector carbón en Colombia, permitir en el marco de un régimen de transición, que quienes ejecutan actualmente contratos de exploración minera, que terminen en hallazgos, tengan la posibilidad de solicitar licencias de explotación en aras de concretar y asegurar la preinversión realizada durante la exploración.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>227</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 227 (Artículo 227 tachado en su totalidad)                  Justificación:                  La reforma propuesta por el artículo 227 transforma la contribución nacional por valorización en una figura que puede ser aplicada de manera retroactiva, y que, con dicha naturaleza vulneraría los principios de legalidad y planeación de obras públicas, exponiendo a la ciudadanía a una situación de incertidumbre frente a la financiación de infraestructura pública con cargo a una contribución ciudadana, no socializada ni concertada previamente.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA                  AI Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Elimínese el inciso I) del artículo 298:                  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  (Inciso I) del artículo 298 tachado en su totalidad)                  Justificación:                  Se propone la eliminación de este artículo, debido a que desconoce el principio de unidad de materia según los artículos 158, 169 y 339 de la Constitución, conforme a las siguientes razones. 1. No cumple con la conexión temática, toda vez que el artículo en cuestión y el proyecto de ley tienen objetos diferentes. Así, mientras el proyecto de ley pretende sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, la propiciación de la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva en armonía con la naturaleza, el artículo en cuestión supone regular los usos alternativos de la planta de coca y el cannabis para fines medicinales, terapéuticos y científicos.                  2. No existe una conexión causal entre el artículo y el proyecto de ley, pues no es clara la motivación que se tiene al incluir disposiciones de esta materia en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.                  3. Existe desconexión teleológica; debido a que no existe una relación entre el objeto de la ley, es decir, justicia para el cambio social, democratización del estado y la garantía de derechos y libertades, y la medida, el facultamiento al Presidente de la República para regular los usos alternativos del cannabis y la danta de coca.                  Además, no se requiere de precisas facultades extraordinarias pues el Congreso reguló la materia en el Acto Legislativo 2 de 2009, las leyes 1787 de 2016 y 2204 de 2022.                  ARTÍCULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción, las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento y estaciones de radio que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos, canciones o canales de contenido sexual para adultos, narcotráfico, microtráfico, y consumo de sustancias psicoactivas, pagarán una contribución correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado. El recaudo generado por contenido sexual será destinado a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores que administra el ICBF. El recaudo generado por contenido relacionado al microtráfico de drogas y consumo de sustancias psicoactivas será destinado a la financiación de programas de recreación y deporte, a través del Ministerio del Deporte.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Justificación:                  El consumo de sustancias psicoactivas en Colombia preocupa especialmente por la población joven. De acuerdo con los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en 2019:                  • El 12,1% de las niñas y niños con edades entre los 12 y 17 años reportan haber consumido bebidas alcohólicas el último mes.                  • Aproximadamente, el 10% de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 y 17 años.                  (ver anexo de propuesta)                  El siguiente cuadro muestra la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales, según sexo y rangos de edad en el 2019. Se puede observar que cada vez, la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas es menor. Para las personas mayores, la edad de inicio promedio fue de 22 años, mientras que los jóvenes entre 12 y 17 reportan una edad de inicio promedio de 14 años.                  La Asociación Estadounidense de Pediatría (AAP) hace referencia a los riesgos del consumo de dichas sustancias en menores.                  Estos incluyen:                  • Afectar el crecimiento y desarrollo de los adolescentes, especialmente el cerebral. • Inducir a otros comportamientos arriesgados, como tener relaciones sexuales sin protección o conducir de manera peligrosa, por ejemplo. ■ Contribuir al desarrollo de problemas de salud de adultos, como enfermedades cardíacas, presión arterial alta y problemas de sueño.</p>

H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	24	ARTICULO 24. DISTRITOS DE ADECUACION DE TIERRAS. La Agencia de Desarrollo Rural, -ADR-, al Inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar el mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Nuevo	ARTICULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA CONECTIVIDAD DEL SUROCCIDENTE DEL PAIS. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar, fortalecer y promover la conectividad vial del suroccidente del país, con la finalidad de facilitar la conexión de los territorios e impulsar el crecimiento económico sostenible. Para el efecto, el Gobierno Nacional dará continuidad y fortalecerá los proyectos de infraestructura vial del suroccidente del país, entre los que se encuentran los corredores viales Neiva - Mocoa - Santana; Santana - Puente Internacional (San Miguel); Variante San Francisco - Mocoa; Pasto - Popayán; Isnos - Paletará -Popayán; El Porvenir (Villagarzón) - Fragüita (Caquetá), incluida la construcción del puente sobre el Río Caquetá; Puente sobre el Río Putumayo (Puerto Asís); Puente sobre el Río Guamuez en la Vereda Primavera del Guamuez (Ortiz); Construcción Muelle La Esmeralda (Puerto Asís).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Nuevo	ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA EDUCACION SUPERIOR. En el marco de la Ley 2.182, de 2022, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá la educación superior en los departamentos en el que al menos tres (3) de sus municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET. Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional acompañará, prestará asistencia y asesoría a instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, con domicilio en los departamentos anteriormente mencionados, en los procesos de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	N/A	Adiciónese al Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes Proyectos estratégicos para el Departamento de Putumayo (revisar gráfica)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	138	Justificación de la propuesta Los proyectos de infraestructura de transporte claves para el país que están en proceso de factibilidad para buscar su aval técnico y convenio de cofinanciación, requieren de vigencias futuras por parte de las entidades territoriales para poder firmar convenio de cofinanciación con la Nación. Sin embargo según la ley actual, los conceptos y asambleas de las entidades territoriales que estén en el último año de Gobierno sólo pueden autorizar vigencias futuras para un proyecto cofinanciado por la nación si este cuenta con estudios de ingeniería de detalle, lo cual imposibilita la firma de convenios de cofinanciación entre nación y entidades territoriales este año para proyectos en etapa de factibilidad como el TVV.  ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una AIdua, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público I para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición de esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema Institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la Jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. En el caso de que se traten de vigencias futuras excepcionales, podrán tramitarse con fundamento en estudios o píxel de factibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo modifique, adición o sustituya. Esto aplica inclusive para la declaración de importancia estratégica en los casos en los que el compromiso supere el respectivo período de gobierno. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONPES- podrá autorizar las vigencias futuras.
H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olate;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	244	Proposición Aditiva. Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se creará la política pública de vivienda para las víctimas del conflicto armado, con una nieta indicador de porcentaje anual para el acceso a vivienda, el cual contribuye a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de vivienda digna'.
H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olate;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	15	Modifíquese el artículo 15 al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. Cuyo texto es el siguiente: ARTICULO 15 que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018: el cual quedará así:  ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas del conflicto armado'.  Se elimine el parágrafo 1° del Artículo 15, que dice: "El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz". Lo anterior se sustenta en que dicho enunciado, reduciría el presupuesto destinado para la implementación del Acuerdo de Paz, especialmente para los proyectos de los Municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial es decir afectaría el 7% de las regalías.
H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olate;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	170	Modifíquese el Artículo 170 del proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Cuyo texto es el siguiente. MODIFICAR el ARTICULO 170 que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Que quedará así: ARTICULO 91. Administración y destinación. Los bienes actuales y futuros sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en un 25% para organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo), consejos comunitarios y resguardos indígenas respetando su autonomía y el veinticinco por ciento (25%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. Agregue un inciso que quedará así: Del porcentaje correspondiente a organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo) deberá privilegiarse a las que hayan presentado proyectos productivos o iniciativas ante la Alcaldía Municipal o a la Gobernación, se hayan constituido y tengan su domicilio en la localidad. De las divisas incautadas que cambie el Banco de la República por su equivalencia en pesos colombianos, se destinará el quince (15%) por ciento para la medida de indemnización a víctimas del conflicto armado.
H.R. Karen Astrith Manrique Olate	N/A	ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Casanare denominado "Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación- el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare (revisar imagen)
H.R. Karen Astrith Manrique Olate	N/A	ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya." en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen)
H.R. John Jairo González Agudelo	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervención de pavimentación vial, de la vía principal del municipio de Nechi Antioquie.
H.R. John Jairo González Agudelo	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervención de pavimentación vial, de la vía principal del municipio de Briceño Antioquia.
H.R. John Jairo González Agudelo	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervenir el corredor vial del municipio de Ituango Antioquia; Ituango — La Granja, la Granja — Santa Rita, Santa Rita — Pascuita. Construcción vía de acceso que comprende de la represa Hidro Ituango al Corregimiento del Aro como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	69	PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO - 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 69. Modifíquese del inciso 3 del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada uno y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Uno de los representantes del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, podrá tener la calidad de microempresario que provenga de los programas de economía popular y comunitaria. En este caso, el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos que deba cumplir este representante.
H.R. José Eliecer Salazar López	43	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 43 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTICULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin dallo en el marco del proceso de restitución de temas de la presente Ley, reconocerán la cardad de segundo ocupante a quien tenga conaciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación sucesiva con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformada' de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.
H.R. José Eliecer Salazar López	42	JUSTIFICACIÓN El término de 3 años es muy corto para determinar la prescripción adquisitiva ordinaria de un bien inmueble y en ningún caso se puede equiparar a la de un bien mueble, considero que el término de 5 años señalado actualmente en la ley civil es más acorde con la realidad. (Articulado tachado-revisar)

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	276	Modifíquese el título del artículo 276 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	255	<b>ARTÍCULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DT?</b> A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2024. A partir del 1 de enero de 2025, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales. <b>PARÁGRAFO.</b> Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	244	Elimínese el artículo 244 del proyecto de ley (artículo 244 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	150	Elimínese el artículo 150 del proyecto de ley (artículo 150 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	165	Elimínese el artículo 165 del proyecto de ley (artículo 165 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	164	Elimínese el artículo 164 del proyecto de ley (artículo 164 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	277	Elimínese el artículo 277 del proyecto de ley (artículo 277 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	218	<b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 18. LINEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las Sientes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociativa de las entidades territoriales con condiciones especiales de municipio que respalde el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, para municipios de categoría 4ta, 5ta y 6ta la cofinanciación podrá ser hasta el 80%. 5. Hasta el 50%, de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en aras de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que define el Comité Directivo de FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. <b>PARÁGRAFO.</b> Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caguetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompos en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 819 de 2002, y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	99	<b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad por excelencia academia y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. <b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	98	Adiciónese un párrafo nuevo en el artículo 98 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO NUEVO.-</b> El Gobierno Nacional implementará junto con la entidad bancaria, un sistema de publicidad para notificar al cuentahabiente las transferencias de los saldos efectuados
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	92	Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.</b> El Gobierno nacional junto con el Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	86	Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores. <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	83	<b>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPE-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección, <b>sin embargo el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de contratación.</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	80	<b>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.</b> Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de una, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado de manera proporcional a su circunscripción por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	79	Elimínese el artículo 79 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	76	<b>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.</b> En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. <b>Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de contratación.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	65	<b>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.a.1.a.6 y z.z. 3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	61	Modifíquese el artículo 61 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida Adiciónese al Artículo 61: Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad añadiendo la palabra "Instituto Nacional Para Ciegos" <b>ARTÍCULO 61.</b> Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, el Instituto Nacional Para Ciegos y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	60	Modifíquese el artículo 60 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida Adiciónese al Artículo 60: Fomento a la inclusión laboral de personas con discapacidad: El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad, el Instituto Nacional para Ciegos o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	52	Elimínese "y no condicionadas" del artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créase el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza extrema, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 1 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Modifíquese el encabezado del artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO NUEVO.-</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 12 meses
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Trabajo dará prelación a la destinación de recursos de acuerdo a las micro, pequeñas y medianas empresas del sector rural y de la economía popular.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	68	PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 68 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- 2 meses antes de cumplirse el término para declaración de oficio la disolución y cancelación de la personería jurídica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Gobierno Nacional implementará un plan de acompañamiento de asistencia técnica junto a las Cámaras de Comercio, con el fin de evitar su disolución y liquidación de forma automática
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	56	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 56 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese al Artículo 56: SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUITAD - añadiendo la palabra "equidad de género" ARTÍCULO 56. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad: Créase el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a: 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	250	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Modifíquese el artículo 250 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público <b>seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional, conforme a lo dispuesto el Artículo 25 de la Ley 1150 de 2007</b> El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	103	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Modifíquese el artículo 103 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, <b>y el Consejo Nacional de Discapacidad</b> creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	205	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Elimínese el artículo 205 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	95	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Elimínese el artículo 95 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	265	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Elimínese el artículo 265 del proyecto de ley

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	266	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Elimínese el artículo 266 del proyecto de ley
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	101	Modifíquese el artículo 101 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación <b>de manera progresiva</b> , de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo <b>simultáneo y simultáneo</b> de las clases de forma presencial y a distancia, y/o sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia, <b>teniendo en cuenta los criterios socioeconómicos, Psicosociales y cualquier otro factor determinante para la implementación del modelo híbrido sin afectación en la calidad de la educación.</b>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	218	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" Modifíquese el artículo 218 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo crease la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que lo represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que lo represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que lo represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Cagueta, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Terraldeño) en el Departamento del Cauca, y Mompoix en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO, <b>el departamento de La Guajira por la protección de la cultura del palabrero Wavuu reconocida por la UNESCO como de vital importancia</b> y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que lo represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los apodes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	222	Modifíquese el artículo 22, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida, en <b>las zonas dispersas</b> , territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano plazo.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formularán y pondrán en marcha la política pública nacional de Trazabilidad de la Madera. Política que garantizará el seguimiento responsable a la madera, desde la extracción de los bosques naturales, hasta su llegada a los centros de transformación.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	38	Modifíquese el artículo 38 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, <b>seguimiento a la</b> ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	40	<p>PROPOSICION</p> <p>Modifíquese y adiciónese el parágrafo tercero al artículo 40 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren <b>orientan</b> para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que componen el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <b>Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la Republica donde se mostrarán los alcances y eficiencia de este sistema.</b></p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	184	<p>PROPOSICION</p> <p>Modifíquese artículo 184 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 184. FORMULACION DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, <b>Identificación de agua subterránea y de recursos minero energéticos presentes, así como</b> la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. <b>Con la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional.</b></p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICION</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el inciso 3° al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>3. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el presente artículo será del 3% que se distribuirá así:</p> <p>a) 0.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</p> <p>b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.</p> <p>c) 1% para el resguardo donde está situada la planta generadora.</p> <p>Estos recursos solo podrán ser utilizados por el resguardo, municipio o el departamento, en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital y en el Plan de Desarrollo Departamental con prioridad para proyectos de inversión social, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICION</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase el Observatorio de materias primas, este observatorio estará en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, cuya función será la de difundir información sobre las tendencias y necesidades de los mercados de destino, la disponibilidad de materias primas y sus características técnicas. Fomentando una producción competitiva de los mismo.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICION</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Se implementará de manera inmediata el plan decenal de Lactancia Materna y Alimentaria, el cual está en Cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICION</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Se diseñará y pondrá en marcha la construcción de Centros de Atención para el Adulto Mayor, los cuales contarán con un enfoque étnico, de género, que proveerán el acompañamiento nutricional, físico y mental, para la promoción de la salud y el envejecimiento digno. El gobierno nacional establecerá las condiciones y Ministerios que encabezarán estos Centros de Atención.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICION</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado «POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Se diseñará y pondrá en marcha la construcción de Centros Nocturnos Transitorios de Atención para el Adulto Mayor en Situación de Habitabilidad de Calle, en los cuales se garantizará un enfoque étnico de género, donde se brindará un acompañamiento multidisciplinar por parte de los Ministerios y entidades que disponga el Gobierno Nacional.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICION</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: se creará como política nacional, el programa de Terapeutas Populares, el cual permitirá el acompañamiento de primeros auxilios psicológicos a las poblaciones en la ruralidad, garantizará un enfoque étnico y de género, cerrando las brechas de acceso a la salud mental, esta política estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	138	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones; <b>que deben garantizar accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida.</b> La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>d. Evaluación social y económica.</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>h. Estudio ambiental.</li> </ol> </li> <li>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</li> <li>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</li> <li>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el</p>



<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>139</p>	<p>POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Modifíquese el artículo 138 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".  <b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.                  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:                  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una <b>sobretasa sobre el impuesto predial unificado-liquidado</b> para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.                  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.                  Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.                  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.                  4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.                  El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.                  5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.                  En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.                  6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Fernando Mota Solarte, H.R. Julian David López Tenorio, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.R. Hernando González, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Marelén Castillo Torres, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>                  Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" así:  <b>PROYECTO: Construcción de la vía Mulaló-Loboguerrero.</b>  <b>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</b>  <b>JUSTIFICACIÓN</b>                  La vía Mulaló-Loboguerrero es una vía estratégica para el comercio exterior del país que acortará la distancia del puerto de Buenaventura con el sur occidente del país; permitirá la reducción de 52 km en recorrido y un 20% de los tiempos en tránsito, frente al corredor Cali - Mediacanoa - Loboguerrero, representando ahorros significativos para toda la cadena logística y el transporte por el orden de \$640.000 millones anuales. Así mismo, este corredor generará beneficios para la movilidad de las comunidades al reducir el tráfico y la accidentalidad en la vía Cali — Dagua — Loboguerrero, beneficiando a cerca de 2.500.000 habitantes que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.                  El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior y esta vía acortará la distancia entre el puerto y los centros de producción del país, mejorando los costos logísticos relacionados con el comercio exterior, lo cual contribuye significativamente a la diversificación de las exportaciones como lo plantea el PND 2022 - 2026. Además, esta vía es importante para la generación de empleo y competitividad de la región pacífica, una de las más golpeadas por el conflicto. En efecto, el proyecto generará en el pico de construcción cerca de 1.800 empleos directos.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Fernando Mota Solarte, H.R. Julian David López Tenorio, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.S. Alexander López Maya, H.R. Hernando González, H.S. Wilson Neber Anías Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Marelén Castillo Torres, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>                  Modifíquese el apartado del proyecto "Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" así:  <b>PROYECTO: Dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura y su profundización a 16,5 metros</b>  <b>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</b>  <b>JUSTIFICACIÓN</b>                  El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior, sin embargo está perdiendo competitividad frente a otros puertos latinoamericanos por no contar con dragado a 16,5 metros y poder recibir buques post panamax de gran calado.                  De acuerdo con el informe de tráfico portuario de la Superintendencia de Transporte, en solo comercio exterior las toneladas de carga movilizadas por la zona portuaria de Buenaventura presentaron un descenso, por lo que, si no se cuenta con el dragado, en los próximos años esta situación se agudizará.                  Como muestra de ello, entre el primer semestre del 2019 y el primer semestre del 2022, se observa que las importaciones en Buenaventura pasaron del 34% al 29% sobre el total nacional. Además, dada la falta de profundidad del canal y entrada en operación del puerto de Posorja en Ecuador, la carga de transbordo pasó de 2,9 millones de toneladas en 2019 a 480 mil toneladas en 2021, lo cual ha implicado una disminución en la cantidad y frecuencias de servicios navieros que pasan por Buenaventura.                  Por lo anterior, este proyecto se hace vital para que el puerto pueda ofrecer servicios de atención a la carga que generan empleo, competitividad, encadenamientos productivos y desarrollo económico.</p>

<p>H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>La Corte Constitucional en Sentencia C-019 de 2022 declaró inexecutable el parágrafo primero del Artículo 5° de la Ley 138 de 1994, indicando que la base gravable de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite debe garantizar el principio de legalidad tributaria, determinando con claridad y precisión la fórmula para su cálculo y los criterios, pautas o estándares para delimitar lo que debe entenderse por "precio de referencia" y señalar la forma en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe certificar y concretar el valor de esta contribución parafiscal agropecuaria.                  Por lo anterior, se propone incluir en el articulado del proyecto de ley No. 338 de 20b Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2002.2016 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el siguiente artículo:  <b>Artículo XX.</b> El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así:  <b>"Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite.</b> La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.                  El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.                  Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.                  Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:                  1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador el vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.                  2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.                  Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta. La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo. El incumplimiento en la obligación de presentar la certificación y su presentación extemporánea o con errores estará sometido a las sanciones previstas en el artículo 6º del Estatuto Tributario. Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año. La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente parágrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación y administración de la cuota de fomento</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. John Jairo Roldán Avedaño, H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara, H.S. Claudia María Pérez Giraldo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Artículo: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, que tendrá la siguiente redacción:                  Artículo 6. Reconócese como Organismo Especial de Carácter Docente y de investigación científica al Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.                  El Centro de Altos Estudios Legislativos tendrá como objetivos la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.                  El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será administrado por la Mesa Directiva del Senado y por el Director General.                  La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y <b>personal de la Secretaría General</b> que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que les fue asignadas.                  Parágrafo 1: Autorícese a la Mesa Directiva del Senado para incluir en el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, el plan presupuestal aprobado por la Dirección General del Centro de Altos Estudios Legislativos.                  Parágrafo 2: Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.                  Justificación:                  Con el fin de fortalecer el CAEL, se recomienda una proposición de artículo que se incluya dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y esté orientada a modificar el artículo 6 de la Ley 2164 de 2021 que le da vida a esta institución. El eje central de la propuesta es la concepción del CAEL como un <b>organismo de carácter docente</b> que compagine la investigación científica con las técnicas propias del saber legislativo. De ahí que, los objetivos del CAE estén orientados a la enseñanza y formación pedagógica de los congresistas, a los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo y, eventualmente, a los miembros de las corporaciones de representación popular. Así, se busca crear una institución que, de la mano de la educación, acerque las corporaciones públicas de representación nacional y territorial a la ciudadanía, creando espacios propicios para la realización de diálogos participativos en estos distintos niveles.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓN A PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Dragado del río Arauca, río Cusuy y río Banadía" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones. Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así:  <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</b></p>

H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de la casa museo de memoria histórica en Tame" en la transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Arauca — Cravo Norte" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de vivienda rural para la población indígena" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Tame — Puerto Rondón" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural" en la transformación "Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Estudios, diseños y construcción de uno o dos distritos de riego y/o drenaje de mediana o gran escala de impacto regional para los municipios PDET de Arauca" en la transformación "Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y fortalecimiento de la infraestructura deportiva rural" en la transformación "Seguridad humana y justicia social." el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en pdf)
H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo: Modelo de desarrollo para el fortalecimiento de las vías terciarias y caminos vecinales del departamento de Santander.</b> Para reducir brechas regionales, de segregación socioespacial y socioeconómica, el Gobierno Nacional, a través, del Ministerio de Transporte, el INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, destinará y priorizará recursos para la construcción, mejoramiento, pavimentación y mantenimiento, de las vías terciarias y caminos vecinales que, conecten a las cabeceras municipales con las vías principales, del departamento de Santander. En tal sentido el Gobierno Nacional, promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con las demás autoridades regionales, departamentales y locales competentes.

H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	Nuevo	AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO - 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, SECCION I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b> MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 10. de la ley 1263 de 2008, así: El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Artículo 28. Del director general de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. El director general será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo por un periodo de cuatro (4) años, a partir del 7 de agosto del año 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez. PARÁGRAFO 1. El periodo de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles. PARÁGRAFO 2. El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo. PARÁGRAFO 3. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se realizan las elecciones de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, ajustado al periodo de cuatro (4) años señalado en el presente artículo, a partir del 7 de agosto del año 2026, podrán reelegirse los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, cuyo periodo es del año 2020 a 31 de diciembre de 2023.
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	Adicionar en el apartado del proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Pío Cauca" del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" así: (ver imagen en el pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones</b> anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento de NARIÑO, la siguiente modificación: (ver imagen en el pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	222	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese el siguiente párrafo al artículo 222</b> del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>En el marco del programa del que habla el presente artículo y con el fin de garantizar el cierre de brechas y el acceso al agua y al saneamiento básico de la población más vulnerable, se conformará una bolsa de recursos o en su defecto se harán las apropiaciones a que haya lugar que permitirán realizar inversiones en plantas de tratamiento de aguas residuales en municipios de 4, 5 y 6 categoría así como en zonas ZOMAC y PDET.</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	11	<b>Modifíquese el artículo 11</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, <b>será de derecho público, y se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</b> , con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	292	<b>Modifíquese el artículo 292</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, <b>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</b> determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</b>

H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	294	<p><b>Modifíquese el artículo 294</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas, <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</u>, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso o los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</u>.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas, <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</u>.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</u> de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas, <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</u>.</li> <li>6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con los organizaciones indígenas, <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</u>.</p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	10	<p><b>Modifíquese el artículo 10</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.</b> <u>COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS.</u> El Gobierno nacional, en cabeza de los entes competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, <u>comunidades negras y afrocolombianas</u>, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Puente sobre el río Putumayo, municipio de Puerto Asis, departamento del Putumayo.</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Construcción Puente sobre el Río Guamuez en el sector Vereda Primavera del Guamuez del municipio de ORITO.</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Vías Tercerías ORITO - Vereda Portugal - Alto Corazón - Villa Garzón Anillo Vial Intermunicipal</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Mejoramiento de la vía que intercomunica la vereda La Kofania con la cabecera municipal de Villagarzón, Putumayo- contrato de consultoría N° 652 Del 2020-</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Mejoramiento de las condiciones de transporte entre los departamentos de Putumayo y Cagueta mediante la construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguizamo a La Tagua Departamento del Putumayo.</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Construcción del Terminal terrestre Internacional en el Municipio de San Miguel</b></p> <p><b>B. Mejoramiento de vías terciarias a través de emulsionés flexibles o pavimento rígido en el sector La Dorada - Afiladora.</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Construcción del puente de Puerto Amor, municipio valle del Guamuez.</b></p> <p><b>A. Construcción de pavimento de la vía Inspección El Tigre-Villa Arboleda</b></p> <p><b>B. Construcción de pavimento de la vía Inspección El Tigre -Campo Alegre.</b></p> <p><b>C. Construcción de pavimento de la vía La Horniga- El Rosal</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p><b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</b></p> <p><b>A. Universidad Pública del Putumayo.</b></p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo; H.R. John Jairo González Agudelo; H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	53	<p><b>Adiciónese un párrafo al artículo 53</b> del Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO: En los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial PDET, la transferencia de recursos en especie "HAMBRE CERO" se entregarán a las mesas directivas de las juntas de 1 acción comunal.</b></p>

H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Irma Luz Herrera Rodriguez y otros	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", mediante el cual se modificará el artículo 122 de la ley 30 de 1992, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 122. Los Derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:</p> <p>a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3. SE PROHIBE el cobro de los DERECHOS DE GRADO consultado en el literal E. del presente artículo a las Instituciones Públicas de Educación Superior de CARÁCTER PÚBLICO.</b></p>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	117	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 117</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO: En ningún momento podrá utilizarse el servicio público comunitario de radiodifusión sonora para adelantar campañas políticas, ni para controvertir a los candidatos legítimos en un proceso democrático. Será causal de la pérdida de la licencia del espectro electromagnético la politización de este medio de comunicación masivo, que debe estar en función de los intereses de la comunidad, y no de grupos individuales.</b></p>
H.R. Piedad Correal Rubiano	N/A	<p><b>Inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones y el Documento de Regionalización</b> — Líneas de inversión departamentales - Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" — la siguiente obra prioritaria con vocación turística y en general el mejoramiento de la calidad de vida, generación de empleo y dinamización de la economía de los habitantes del Departamento del Quindío.</p> <p>- Ampliación, modernización y adecuación del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío, por transformaciones en Convergencia regional, con vocación turística, Derecho humano a la alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	N/A	<p><b>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones</b>, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>✓ Proyecto: de Construcción, remodelación y adecuación de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Departamental María Inmaculada ubicado en el Municipio de Florencia - Caquetá, con el fin de aumentar y mejorar la capacidad instalada para la prestación de los servicios de salud y cumplimiento de los estándares de habilitación y una proyección de un Hospital Universitario, permitiendo a la Universidad de la Amazonia ofertar el programa de Medicina y carreras conexas al sector salud y atender la demanda existente en el sur del país.</p> <p>✓ Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>✓ Línea de inversión departamental: Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.</p>
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive y H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	N/A	<p>Modifíquese en las Bases de Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", secuencias: 5. Convergencia regional 7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social (pág. 191).</p> <p>El cual quedará así:</p> <p>Se creará y conformará el Sistema Nacional de <b>Diálogo social</b> para la Libertad Religiosa y de <b>Cultos, Diálogo Social, la Convivencia, la Paz Total, la Igualdad y la No Estigmatización SINALIBREG (SISDIPAZ)</b>. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ)</b>. Créase el Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Convivencia, la Paz Total, la Igualdad y la No Estigmatización -SISDIPAZ, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas en el orden nacional y territorial, así como las demás organizaciones públicas y/o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos, acciones y recursos específicos, tendientes a garantizar la adopción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el marco de la ley 133 de 1994 y de los decretos reglamentarios desde una perspectiva integral, mediante la realización de un diálogo social multitemático e interreligioso.</p> <p>El Sistema contará con dos instancias: en el orden nacional, el Consejo Nacional de Diálogo Social e intersectorial para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, que contará con el apoyo de los diferentes Ministerios, con incidencia en las distintas líneas de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.</p> <p>Y en el orden territorial, el Sistema contará con los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el Diálogo Social Interreligioso, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales o por las Asambleas y Concejos municipales y distritales.</p> <p>Parágrafo 1. El diseño, dirección e implementación del SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ) estará a cargo del Ministerio del Interior en cabeza de la Dirección de Asuntos Religiosos; y de lo cual se levantará memoria institucional.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Interior como líder de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos reglamentará el SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ), el cual contará con un Plan Estratégico Nacional para la Libertad Religiosa y de Cultos y garantizará la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre estas, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de <b>corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de legación.</b></p>
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 senado — 338/2023 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> El Ministerio de ciencia y tecnología y AGROSAVIA realizarán los estudios en innovación e investigación en la generación de alternativas de nuevos fertilizantes con el fin de disminuir la importación, y posibilitar la sostenibilidad de los Agroecosistemas y los suelos cultivados.</p>
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	N/A	<p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 senado — 338/2023 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> El gobierno Nacional subsidiaría el 40% del costo comercial de las semillas, los fertilizantes y plaguicidas, adquiridos por los pequeños productores agropecuarios registrados ante la autoridad competente destinada por el Gobierno.</p> <p>El Ministerio de Agricultura establecerá el precio máximo de venta de las semillas, los fertilizantes y plaguicidas para el distribuidor y comercializador.</p> <p>El Ministerio de Agricultura implementará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí estipulado.</p>
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 senado — 338/2023 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> El Ministerio de ciencia y tecnología y AGROSAVIA realizarán los estudios en innovación e investigación en la generación de alternativas de nuevos fertilizantes con el fin de disminuir la importación, y posibilitar la sostenibilidad de los Agroecosistemas y los suelos cultivados.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	24	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 24 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo. Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, el gobierno nacional dentro de los 2 años siguientes a la promulgación de la presente ley, priorizará la implementación de la Política Integral de Adecuación de Tierras, que garantice la ampliación de la cobertura del servicio.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS ADT.</b> Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, el gobierno nacional tendrá como prioridad la implementación de la política integral de adecuación de tierras, que garantice la ampliación de la cobertura del servicio, para lo cual realizará y acompañará las gestiones e iniciativas legislativas tendientes a la actualización de la Ley 41 de 1993.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMPLIACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES.</b> Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, a partir de la expedición de la presente ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (Ocad Paz) garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura en zonas rurales de: agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, recolección de basuras, adecuación de vías terciarias, tecnologías de información y comunicación (TIC), Adecuación de Tierras (ADT); sanidad agropecuaria, asistencia técnica y extensión agropecuaria; y el acompañamiento integral en seguridad jurídica sobre la propiedad; seguridad y la justicia.</p> <p>En la financiación de las iniciativas de productividad y desarrollo de que trata este artículo podrán concurrir diferentes fuentes o mecanismos, entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas (APP), obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES.</b> Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera — Reforma Rural Integral con Enfoque Territorial —, y con la finalidad de garantizar la vida digna en el campo, la permanencia de sus habitantes y la productividad del sector, el gobierno nacional tendrá como prioridad la adopción de una política integral que permita la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos de agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, y recolección de basuras en las zonas rurales. De igual forma, se realizarán las inversiones necesarias en la adecuación de vías terciarias, las tecnologías de información y comunicación (TIC) y la Adecuación de Tierras (ADT); la sanidad agropecuaria, la asistencia técnica y el acompañamiento integral; la seguridad jurídica sobre la propiedad; la seguridad y la justicia.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	104	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa <b>siempre priorizando sedes rurales.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	106	<p>Modifíquese el artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definen que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín. <b>El gobierno nacional anualmente, destinará nuevos recursos para alcanzar este objetivo.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	101	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 101 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso, en las instituciones en las cuales se implemente el modelo híbrido, se deberá garantizar la conectividad y las herramientas tecnológicas con las cuales se brinde educación no presencial de calidad.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	99	<p>Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <b>por excelencia académica</b>, y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	102	<p>Adiciónese un inciso nuevo al artículo 102 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>La junta directiva del FOMAG estará integrada por:</p> <p>a) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</p> <p>c) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.</p> <p>d) Tres representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes.</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	97	Adiciónese un <b>parágrafo al artículo 97</b> del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Parágrafo.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Unidad de Planeación Minero Energética—UPME- fijará los pisos térmicos para efectos del consumo mínimo de subsistencia conforme a los siguientes rangos: a. Alturas inferiores a los 500 metros sobre el nivel del mar. b. Alturas entre los 500 y 1.000 metros sobre el nivel del mar. c. Alturas iguales o superiores a los 1.000 metros sobre el nivel del mar. La cantidad de kWh-mes será definida mediante resolución teniendo en cuenta los factores previstos en la normatividad vigente, especialmente, aquellos relacionados con la sensación térmica.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional evaluará el proceso de transición del Instituto Universitario de la Paz como instituto universitario hacia la clasificación de universidad previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 30 de 1.992.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, trazará y ejecutará una política pública que tendrá como enfoque el concepto de reducción del riesgo y/o disminución del daño para efectos del consumo de tabaco y nicotina. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará a los consumidores de tabaco y nicotina el acceso a toda aquella información que resulte idónea para la toma de decisiones con respecto al consumo de productos de tabaco por combustión y los productos alternativos de administración de nicotina (o sin esta) sin combustión. Toda política, regulación o directriz que expida o ejecute el Ministerio de Salud y Protección Social con respecto al consumo de tabaco y nicotina estará orientado bajo el enfoque de la reducción del riesgo y/o disminución del daño. Toda la información que el Ministerio de Salud y Protección Social divulgue en desarrollo de esta política a favor de los consumidores de tabaco y nicotina, deberá ser completa, imparcial y técnica, así como, consultar los hallazgos médicos y científicos que a nivel mundial se hayan expedido y publicado bajo el concepto de reducción del riesgo y/o disminución del daño.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, trazará y ejecutará una política pública que tendrá como propósito recuperar y restablecer la salud mental de los colombianos como consecuencia de los trastornos mentales originados por la pandemia COVID - 19 y las medidas restrictivas sociales adoptadas para contrarrestar la propagación masiva del virus. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará los trastornos mentales y/o discapacidades mentales, transitorias o permanente, que hayan surgido o se hayan propagado a raíz de la emergencia sanitaria del COVID — 19y, de manera especial, como consecuencia de las restricciones sociales adoptadas. Se priorizarán los recursos destinados al Ministerio de Salud y Protección Social y a sus entidades adscritas y vinculadas para ejecutar aquellos programas que permitan mejorar y restablecer la salud mental de los colombianos, especialmente, la de los niños, niñas y adolescentes y mayores adultos que hayan padecido o estén padeciendo algún trastorno discapacidad mental como consecuencia de la pandemia de COVID - 19.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional implementará de manera progresiva en todos los establecimientos de reclusión del orden nacional, un sistema de productividad penitenciaria que tendrá como propósito coadyuvar el proceso de resocialización y rehabilitación de las personas privadas de la libertad. El sistema de productividad penitenciaria abarcará todas aquellas actividades que le permitan a la población privada de la libertad desarrollar y ejecutar habilidades y labores técnicas, profesionales, intelectuales, industriales y agrícolas. Las empresas del sector privado y público podrán participar en el sistema de productividad penitenciaria y para ello el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios administrativos como mecanismo de incentivo. Se priorizarán los recursos asignados a las entidades que hacen parte del sistema penitenciario para implementar y fortalecer la productividad penitenciaria y carcelaria y los programas de resocialización y rehabilitación. <b>PARÁGRAFO UNICO:</b> Las entidades territoriales implementarán el sistema de productividad penitenciaria en los establecimientos de reclusión de su competencia de acuerdo con el presente artículo y bajo los lineamientos que imparta el Ministerio de Justicia y del Derecho.
H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros	N/A	El Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES número 4038 de fecha 19 de julio de 2021 asignó vigencias futuras para el año 2023 y 2024 al Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero y Chocó, que se construirá en el departamento de Risaralda, por el valor de \$400 mil millones. Por lo anterior, inclúyase dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del proyecto de Ley N° 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico: - Construcción del Hospital de IV Nivel, Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero y Chocó, departamento de Risaralda.

H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros	N/A	Inclúyase dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida". Los siguientes proyectos estratégicos definidos para el departamento de Risaralda y que se encuentran en fase III con viabilidad técnica del ministerio sectorial: •Construcción del proyecto del Ecoparque El Vergel, un proyecto de turismo social, sostenible, incluyente y accesible. •Construcción del centro regional SENA — PLEC, con el fin de potencializar las ofertas de programas en formación técnica y tecnológica en áreas agropecuarias, agroindustriales y logísticas. •Ampliar la base de la Universidad Tecnológica de Pereira para la implementación de la Universidad para el Campo, contribuyendo a mejorar la cobertura de la educación superior en los municipios de Risaralda, en las áreas agroindustriales, agropecuarias y de desarrollo rural. •Programa Vías del Samán para garantizar la conectividad de la región del Eje Cafetero como articulador nacional entre el occidente y el centro y entre el sur y el norte del país. Construcción de la segunda fase del Centro Ciencia y Biodiversidad de Risaralda — CIBI •Parque San Mateo •Centro de archivo histórico.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (ver justificación)
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros	97	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 97</b> del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: <b>ARTÍCULO 27. ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisben IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterio de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, permanencia y graduación, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa. (ver justificación)
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> SISTEMA INTEGRADO DE CERTIFICACIONES PARA EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Escuelas Normales Superiores (ENS) promoverá y fortalecerá los procesos de transición entre la educación media, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación superior a través de la estrategia de "multi-campus regionales" considerando las necesidades sociales y económicas del territorio. Esta creará un sistema integrado de certificaciones que conduzca a titulaciones a fin de promover la ampliación, flexibilización y transición de la educación media a la educación superior, focalizando prioritariamente los cupos anuales de acceso a este sistema a los y las estudiantes de ruralidad y ruralidad dispersa. <b>PARÁGRAFO.</b> La estrategia de "multi-campus regionales" promoverá transformaciones curriculares en los establecimientos educativos para fortalecer la formación integral, la educación para las capacidades ciudadanas y competencias socioemocionales, la reconciliación y proyectos pedagógicos productivos para los jóvenes y adolescentes de la educación media, basados en el reconocimiento de sus realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, según sean rurales, rurales dispersos o urbano a nivel nacional. (ver justificación)
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global. <b>PARÁGRAFO 1.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje. <b>PARÁGRAFO 2.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social. (ver justificación)

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.  2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.  3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.  4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.  La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.  Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.  El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.  El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.  <b>PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</b>  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES.</b> Créase el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional.  Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades del orden departamental y municipal.  La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz.  <b>PARÁGRAFO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>101</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>elimínese el artículo 101 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b>  <b>JUSTIFICACIÓN:</b>  La proposición consiste en la eliminación del artículo 101 al considerar inviable su contenido e implementación ya que desconoce los múltiples factores que configuran amplias brechas en el acceso al derecho a la educación entre territorios urbanos y rurales del país.  En cuanto a la inequidad educativa entre las zonas urbanas y las ruralidades, se reconocen algunos datos emitidos por el Estado y organizaciones de la sociedad civil. Según cifras del MEN (2022), el número de años promedio de educación de la población entre 15 y 24 años que habita centros poblados y zonas rurales dispersas para el 2021 fue de 8,96 años mientras que, un habitante de cabeceras urbanas, alcanza en promedio 10,48 años de educación. Asimismo, las coberturas en territorios rurales en secundaria y media son alarmantemente bajas en comparación con las zonas urbanas, para el 2021 según el MEN(2022), la cobertura en zonas rurales dispersas en el nivel de secundaria y media fueron del 61,2% y 31,7% respectivamente.  Vale la pena destacar que durante y después de la pandemia estas brechas se han abierto aún más, como lo referenció el DANE (2021) en los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida, donde se reflejó que, para el 2021, la inasistencia escolar para los centros poblados y zonas rurales alcanzó un 30,1% en contraste con las cabeceras urbanas que sólo fue del 12,4% para el mismo año. Otro dato importante está relacionado a las condiciones de conectividad, según el MEN (2022) la tasa de cobertura en conectividad para sedes rurales fue del 11% para las que se encuentran en zonas rurales, mientras que, para las zonas urbanas, alcanzó el 64% durante el mismo año.  En relación a la medición de aprendizajes, los resultados de pruebas saber son otro indicador a tener en cuenta para dimensionar las carencias en las ruralidades, según el Observatorio de la Gestión Educativa de la Fundación Empresarios por la Educación, el puntaje global de pruebas Saber 11 para las zonas rurales fue de 227 puntos.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". (Sin justificación)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares <b>v/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012)</b>, con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas <b>deberán priorizar</b> la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, promoverá el <b>contratación de mano de obra local</b> y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias, <b>vías secundarias</b> y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y <b>servicios públicos en la ruralidad mejoramiento de vivienda, conservación y protección del hábitat</b>, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá <b>priorizar</b> la contratación de Asociaciones Público Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres <b>o por población víctima del conflicto armado</b>.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA 1 ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3, pueda ser cubierto.  Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, 1 permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.  La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.  El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>98</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO A EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a <b>dos (2) años</b> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior.  Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>99</p>	<p>Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <b>excelente desempeño académico debidamente acreditado y certificado por la universidad</b> y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.  Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.  <b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>

H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	114	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará:</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar conectividad digital a zonas <b>rurales</b>, vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la conversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO 1. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares y/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012) con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria y otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas los servicios mencionados en el presente artículo.</b></p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	138	<p>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: <b>Modifica parágrafos-</b></p> <p>PARAGRAFO CUARTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta 1 tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p> <p>PARAGRAFO QUINTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-, y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>PARAGRAFO SEXTO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública.</p> <p><b>ELIMINA PARAGRAFO SEPTIMO.</b> (Ver cuadro comparativo pdf)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	139	<p>Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". (ver cuadro comparativo en pdf)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	141	<p>Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	160	<p>Elimínese el artículo 160 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	187	<p>Modifíquese el artículo 187 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p>La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en <b>territorios rurales con Juntas de Acción Comunal</b>, territorialidades indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con los respectivos presidentes y autoridades de los <b>pueblos y comunidades en mención</b>.</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	188	<p>Elimínese el artículo 188 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE MONITORIO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad, bajo el Liderazgo de la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces, la cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización, reincidencia y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas, con un enfoque intersectorial y territorial. El Gobierno Nacional reglamentará este sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARAGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos en mención. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la ley 1581 de 2012.</p>
H.R. Orlando Castillo Advíncula	3	<p>PROPOSICIÓN Agréguese el siguiente Parágrafo al Artículo 3 del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>PARAGRAFO: Para la materialización de las cinco (5) transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritas en este artículo, se aplicará el enfoque territorial en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes y en los territorios PDET, con criterio flexible e incluyente.</b></p>

H.R. Orlando Castillo Advíncula	4	<p>PROPOSICIÓN N°2: <b>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 4</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" "PARAGRAFO: Para la materialización de los tres (3) ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritos en este artículo se aplicará el enfoque territorial tanto en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes, como en los territorios PDET surgidos del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, los cuales podrán ampliarse al incorporarse nuevos actores para la Paz Total", el cual quedará así:</p> <p><b>PARAGRAFO: Para la materialización de los tres (3) ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritos en este artículo se aplicará el enfoque territorial tanto en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes, como en los territorios PDET surgidos del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, los cuales podrán ampliarse al incorporarse nuevos actores para la Paz Total.</b></p>
H.R. Orlando Castillo Advíncula	29	<p>PROPOSICIÓN N°3: <b>Adiciónese el siguiente texto al parágrafo primero del artículo 29</b> del Proyecto de ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Las 51 subregiones donde se realizaron los Diálogos Regionales Vinculantes, podrán conformar Esquemas Asociativos Territoriales, de acuerdo con la normatividad vigente y acceder a los incentivos que diseñe el gobierno nacional. El artículo 29 del proyecto de ley quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas. <b>Las 51 subregiones donde se realizaron los Diálogos Regionales Vinculantes, podrán conformar Esquemas asociativos territoriales, de acuerdo con la normatividad vigente y acceder a los incentivos que diseñe el gobierno nacional.</b></p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p>
H.R. Orlando Castillo Advíncula	56	<p>PROPOSICIÓN N°4: <b>Adiciónese el Artículo 56A</b> al presente proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales para formular, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 56- A: ENFOQUE TERRITORIAL, ÉTNICO Y DE GENERO DEL SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, aplicará el principio de enfoque territorial, étnico y genero para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas en los territorios más afectados por la desigualdad y la pobreza, iniciando por los territorios PDET, los cuales actuarán como territorios pilotos del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, teniendo en cuenta su doble función de territorios marginados y articuladores, del acuerdo de Paz y la Paz Total.</b></p>
H.R. Orlando Castillo Advíncula	89	<p>PROPOSICIÓN N°5: <b>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 89</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>"PARAGRAFO: Los territorios de los PDET serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><b>PARAGRAFO: Los territorios de los PDET serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</b></p>
H.R. Orlando Castillo Advíncula	90	<p>PROPOSICIÓN N°6: <b>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 90</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>"PARAGRAFO: Los diálogos para la convivencia ciudadana y la movilización social tendrán enfoque territorial priorizando los PDET, las necesidades de las víctimas, el cumplimiento de los acuerdos de Paz y las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes que permitieron la formulación del presente Plan Nacional de Desarrollo", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> <p><b>PARAGRAFO: Los diálogos para la convivencia ciudadana y la movilización social tendrán enfoque territorial priorizando los PDET, las necesidades de las víctimas, el cumplimiento de los acuerdos de Paz y las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes que permitieron la formulación del presente Plan Nacional de Desarrollo.</b></p>



H.R. Orlando Castillo Advíncula	151	<p>PROPOSICIÓN N°7: <b>Adiciónese al artículo 151</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente párrafo: PARAGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo aplicará el enfoque territorial para atender zonas de difícil acceso, priorizando los territorios PDET en este esfuerzo, el cual quedará así: "ARTÍCULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico - CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo. PARAGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo aplicará el enfoque territorial para atender zonas de difícil acceso, priorizando los territorios PDET en este esfuerzo."</p>
H.R. Orlando Castillo Advíncula	226	<p>PROPOSICIÓN N°13: <b>Adiciónese la expresión los territorios PDET" al artículo 226</b> del presente proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales, <b>los territorios PDET</b> y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Párrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	<p><b>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto Hospital Regional de IV Nivel de Alta complejidad, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social".</p>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto Hospital Regional de IV Nivel de Alta complejidad, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social" con el propósito que se adelante el 100% de la ejecución del proyecto, el cual se encuentra en fase III y cuenta con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	Nuevo	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto de Universidad para el Campo, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social" con el propósito ampliar la base de la universidad pública de Pereira, es decir, Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) para el acceso de estudiantes rurales a la educación superior de calidad.</p>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto San Mateo, Pulmón de Vida y Conocimiento, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social".</p>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto para el fortalecimiento del patrimonio cultural en el territorio a través de la estrategia Museo-Archivo Histórico local, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Convergencia Regional" con la finalidad de consolidar espacios físicos que articulen el patrimonio cultural del Eje Cafetero, con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales.</p>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca el Programa Vías del Samán, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Convergencia Regional"; siendo un articulador entre el occidente y el centro, y entre el sur y el norte del país impulsando la competitividad logística de Colombia, el Eje Cafetero y el Valle del Cauca.</p>

H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto SENA REGIONAL PLEC, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social".</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Ronesvalles y San Antonio- Rovira- Ibagué en el departamento del Tolima-Eje Transformador: Convergencia Regional.</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Construcción y dotación del nuevo Hospital Centro E.S.E del Municipio de Planadas Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Construcción áreas de urgencias del Hospital San Rafael Espinal nivel 2 -Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Libano - Villahermosa Departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Libano - Villahermosa Departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Atención a puntos críticos y el mejoramiento de la vía Chaparral- San Antonio en el departamento del Tolima - Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Estudios, diseños y construcción del centro multipropósito Ibagué —región- Eje transformador: Transformación Productiva, internacionalización y acción climática</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía San Felipe — Falan — Paicabildo en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Ampliación cobertura de conexión de internet a 7.500 hogares, 7.500 tabletas por 24 meses en los municipios del sur del departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)</p>
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Construcción del Hospital la Milagrosa del Municipio de Villarrica Tolima-Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>Proyecto estratégico</b> <b>Proyecto: Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico</b> <b>Transformación: Convergencia Regional (ver imagen y justificación)</b>
H.R. Carolina Giraldo Botero	298	PROPOSICIÓN ADITIVA <b>Adiciónese un PARÁGRAFO NUEVO al artículo 298</b> del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" <b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: [...] <b>PARÁGRAFO NUEVO.</b> En concordancia con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, se conformará una Comisión Especial integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara de las Comisiones Terceras, Cuartas y Primeras Constitucionales del Congreso de la República respectivamente la cual ejercerá control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley. <b>Esta Comisión estará facultada para realizar recomendaciones, solicitar información y elevar peticiones subyacentes a la ejecución y desarrollo de las distintas acciones emanadas de las correspondientes facultades presidenciales. Las funciones de la Comisión se darán durante la vigencia expresa de las facultades extraordinarias.</b> (ver justificación)
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MUSEO - ARCHIVO HISTÓRICO LOCAL.</b> El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en la consolidación de los Museos-Archivo Históricos, espacios físicos que articulen y salvaguarden las diversas categorías del patrimonio cultural y del archivo documental y arqueológico de los territorios, y que contribuyan a la memoria del conflicto armado y a la conservación del legado del Paisaje Cultural Cafetero. (ver justificación pdf)
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" <b>ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN ZONAS DE RIESGO.</b> El Gobierno Nacional destinará recursos para la adquisición de predios en alto riesgo que deban ser reforestados, que no sean aptos para la construcción de vivienda o en donde se hayan generado o puedan generarse desplazamientos por desastres naturales, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. (Ver justificación en pdf)

H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" <b>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN DE PLANES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS</b> El Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios para la efectiva implementación del Plan de Acción y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, en conjunto con las entidades territoriales, con el propósito de proteger el Parque Nacional Natural Los Nevados como Sujeto Especial de Derechos. (ver justificación en pdf)
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" <b>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará un Plan de Acción que tiene como fin llevar a cabo un estudio sobre Discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma. <b>Parágrafo transitorio:</b> Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el DANE, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia. (ver justificación pdf)
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	AGREGUENSE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>Proyecto Estratégico</b> <b>Proyecto: Traslado de infraestructuras Militares de las zonas urbanas con el fin de generar nuevos pulmones urbanos.</b> <b>Transformación: Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia social. (ver imagen y justificación)</b>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" <b>ARTÍCULO NUEVO. TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero. (ver justificación)
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	AGREGUENSE unas iniciativas de inversión departamental al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES ADICIONALES:</b> • Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural. • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores) • Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta. (ver justificación)
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>Proyecto Estratégico</b> <b>Proyecto: Ejecución del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados</b> <b>Transformación: Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental. (ver justificación)</b>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>16</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE PESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:                  Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones, así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada. <b>El Gobierno Nacional hará acompañamiento técnico a estos municipios y sus prestadores del servicio, con el fin de dar efectivo cumplimiento a los propuesto en el presente artículo.</b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>76</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. <b>También se tendrán en consideración para los propósitos del presente artículo grupos poblacionales históricamente excluidos como población LGBTI, mujeres, jóvenes adultos mayores, personas en situación de discapacidad.</b>                  Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.                  El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>86</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>50</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil. <b>Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con un enfoque de género y diferencial pleno.</b> (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>32</p>	<p><b>Añádase un párrafo nuevo al artículo 32 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>  <b>PARÁGRAFO NUEVO. TRANSPARENCIA. El proceso de contratación se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado.</b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>57</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional...  <b>PARÁGRAFO NUEVO TRANSITORIO. Toda la papelería, publicidad o material impreso que exista del Fondo Mujer Emprende deberá ser usado hasta su agotamiento, con el fin contribuir a la austeridad estatal.</b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>36</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año <b>de 2023, conforme con una siguiente a la expedición de la</b> metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia <b>a partir</b> del 1 de enero de 2024. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>276</p>	<p><b>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 276</b> del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. El presente sistema contará con un capítulo especial para hacer el registro de la información de las/los familiares de las víctimas de feminicidio en el país.</u></b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>17</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley 338/2023,</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación y <b><u>la Fiscalía General de la Nación</u></b> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>82</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 82</b> del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentará la materia.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>168</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de ley 338/2023,</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> <li>4. <b><u>Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos que contribuyan a la conservación de la memoria histórica y la promoción de la cultura, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</u></b> (ver justificación)</li> </ol>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>52</p>	<p><b>Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 52 del Proyecto de ley 338/2023,</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u></b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. <b><u>Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</u></b> (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>57</p>	<p>Adiciónese un nuevo <b>Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023</b>, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"                  ARTICULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transformense el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional ...  <b>PARÁGRAFO NUEVO. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>53</p>	<p>Adiciónese un nuevo <b>Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de ley 338/2023</b>, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"                  ARTICULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie 'hambre cero' que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.  <b>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b> (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>218</p>	<p><b>Modifíquese el parágrafo del artículo 218 del Proyecto de ley 338/2023</b>, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"                  PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Cagueta, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO. <b>Los municipios y veredas que conforman el Paisaje Cultural Cafetero inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO</b> y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>216</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de ley 338/2023</b>, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"                  ARTICULO 216. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:                  PARÁGRAFO 4°. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. <b>El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b> (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>171</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 171 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTICULO 171. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.  <b>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada al presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>294</p>	<p><b>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 294 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTICULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que contarte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:  <b>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b></p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>234</p>	<p><b>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 234 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTICULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Poro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Poro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</b> (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>102</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 102 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTICULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.                  Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial de carácter financiero.                  En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...  <b>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b> (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>226</p>	<p><b>Modifíquese artículo 226 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTICULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTICULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.                  Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transférsese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.                  El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. <b>La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b> Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos asociados de su administración. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>235</p>	<p><b>Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 235 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>                  ARTICULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos. <b>El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</b> (ver justificación)</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).</b> El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>97</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara,</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, permanencia y graduación, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA INTEGRADO DE CERTIFICACIONES PARA EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Escuelas Normales Superiores (ENS) promoverá y fortalecerá los procesos de transición entre la educación media, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDh) y la educación superior a través de la estrategia de "multi-campus regionales" considerando las necesidades sociales y económicas del territorio. Esta creará un sistema integrado de certificaciones que conduzca a titulaciones a fin de promover la ampliación, flexibilización y transición de la educación media a la educación superior, focalizando prioritariamente los cupos anuales de acceso a este sistema a los y las estudiantes de ruralidad y ruralidad dispersa.  <b>PARÁGRAFO.</b> La estrategia de "multi-campus regionales" promoverá transformaciones curriculares en los establecimientos educativos para fortalecer la formación integral, la educación para las capacidades ciudadanas y competencias socioemocionales, la reconciliación y proyectos pedagógicos productivos para los jóvenes y adolescentes de la educación media, basados en el reconocimiento de sus realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, según sean rurales, rurales dispersos o urbano a nivel nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara,</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.  2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.  3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.  4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.  La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.  Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.  El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.  <b>PARÁGRAFO.</b> La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES.</b> Créese el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional.  Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades del orden departamental y municipal.  La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de coberturas y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz.  <b>PARÁGRAFO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial. (justificación pdf)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>101</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>elimínese el artículo 101 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara,</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>



H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del <b>plan plurianual de inversiones</b> anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura. Transformación: Convergencia regional. Derecho humano a la alimentación. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (ver cuadro en pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones</b> anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Saneamiento básico para Buenaventura. Transformación: Seguridad humana y justicia social (ver cuadro en pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	Proyecto: <b>Remodelación, dotación y saneamiento financiero, así como recursos para la operación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata)</b>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	Transformación: <b>Seguridad humana y justicia social (ver cuadro en pdf)</b>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	28	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 28 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES Y <b>NECESIDADES</b> . En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades y <b>necesidades diferenciales de los municipios históricamente marginados</b> . PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la localización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes. PARÁGRAFO SEGUNDO. La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público. <b>PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Nacional de Planeación deberá tener en cuenta para la focalización de los municipios, criterios como el índice de pobreza multidimensional, el número de migrantes irregulares y el índice de desnutrición crónica.</b> (ver cuadro comparativo en pdf)

H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	41	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición <b>para modificar el artículo número 41 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos: 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas. 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés. 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial <b>y/o cultural, en donde las familias u organizacional campesinas demuestran haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</b> 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; o La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública. (ver cuadro comparativo pdf)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	103	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y <b>mecanismos diferenciales de difusión de la oferta institucional.</b> (ver cuadro comparativo en pdf)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	42	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 42 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al aditado 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras. <b>PARÁGRAFO. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará un mecanismo de notificación legalmente constituidos acerca del proceso a realizar con el predio, en caso de que no se formule oposición se procederá con la titulación bajo los requisitos previamente mencionados.</b> (ver cuadro comparativo pdf)

H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	87	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 87 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -20226 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 87. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p><b>PARÁGRAFO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el encargado de velar por el cumplimiento de la destinación de los recursos. Para ello realizará un seguimiento de manera anual a las entidades públicas pertinentes y realizará un informe acerca de la gestión de los recursos recaudados.</b> (ver cuadro comparativo en pdf)</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	76	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 76 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 20226 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contrastas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes «RUP».</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO: Las entidades estatales deberán crear un mecanismo que garantice la transparencia, la idoneidad y la experiencia para la asignación del Puntaje y la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular.</b> (ver cuadro de comparación en pdf)</p>
H.R. José Elicer Salazar López	20	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de <b>eliminación del artículo 20 del proyecto de ley</b> (artículo tachado en su totalidad).</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	103	<p><b>ADICIONESE la expresión "así como la adecuación incluyente de la infraestructura física."</b> al artículo 103 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, <b>así como la adecuación incluyente de la infraestructura física.</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	101	<p><b>MODIFIQUESE el ARTÍCULO 101 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b>, el cual quedará así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de conocer y establecer en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, <b>las barreras</b>, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia. <b>El MEN garantizará la correcta implementación del modelo híbrido de educación, así como las disposiciones financieras y técnicas necesarias para una óptima cobertura y acceso a internet, tanto de la institución como de los alumnos.</b></p>

H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	100	<p><b>ADICIONESE al ARTÍCULO 100 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b>, el siguiente <b>parágrafo</b>, el cual quedará así: Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO: Para hacer efectivo el imperativo categórico de la prestación del servicio de la educación, se hará seguimiento estricto sobre el control de la calidad educativa, en las zonas rurales y urbanas, con el fin de evitar barreras de desigualdad, garantizando el derecho a la educación como un eje central en los territorios.</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	20	<p><b>Elimínese el artículo 20 del proyecto de ley 338 de 2023</b> (artículo tachado en su totalidad).</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	13	<p><b>Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley 338 de 2023</b> (artículo tachado en su totalidad).</p>
H.R. José Elicer Salazar López, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Plan Nacional de Desarrollo", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo. Acceso a la información.</b> La Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tendrá acceso irrestricto a la información y a las bases de datos, de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas, que guarde relación y que sea necesaria para la promoción, defensa, garantía y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.</p> <p>La reserva legal o la confidencialidad de la información no le será oponible a la Defensoría del Pueblo. Cuando se trate de información reservada o clasificada, al efectuar la entrega, la entidad deberá indicar esta circunstancia a la Defensoría del Pueblo por escrito y de forma motivada, según las reglas de los artículos 18, 19 y 28 de la Ley 1712 de 2014. La Defensoría del Pueblo se compromete a mantener la reserva y la confidencialidad de dicha información, sin perjuicio de que pueda emplearla para el ejercicio de sus competencias.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno, integral y en tiempo real de la información requerida por la Defensoría del Pueblo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación sancionar al funcionario que impida o entorpezca el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente.</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p><b>ADICIONESE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde el PK 24 en el caserío denominado El Mordisco - Puerto Nidia — Toluá — Matecaña - Tropicales con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedará así: <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p><b>ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones"</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedará así: <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p><b>ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones"</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y adecuación para puesta en marcha de frígo matadero de categoría Nacional en Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedará así: <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	N/A	<p><b>ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones"</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Casanare denominado "Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sachá — Sáccama - La Cabuya" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedará así: <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare (Ver cuadro en pdf)</b></p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	Nuevo	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley) <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 255. Compensación a territorios colectivos de comunidades negras</b> Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territorios colectivos de comunidades negras será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codaz (MAC). El Gobierno Nacional definirá el esquema mediante el cual se iniciarán progresivamente los giros a las entidades territoriales previo estudio de las condiciones financieras y de entorno de desarrollo de cada municipio.</p> <p><b>Parágrafo: Los municipios que recauden la compensación por concepto de impuesto predial a favor de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del que trata el presente artículo, destinarán como mínimo el 50% de estos recursos para programas y proyectos de desarrollo que presenten las comunidades que generan dicho pago de compensación, y serán ejecutados por estas.</b> (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN                  PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. FAMILIA Y NIÑEZ. Créese el programa de apoyo a la Familia y la Niñez en Colombia como estrategia que promueva el fortalecimiento nutricional, económico y social de las familias con el fin de salvaguardar la protección integral de la niñez en Colombia, a partir de las siguientes estrategias:                  a) Fortalecer y ampliar la cobertura del programa de cero a siempre. Este programa busca promover el desarrollo de planes y políticas para la atención integral a la primera infancia, en poblaciones socioeconómicamente vulnerables a través de la mejora en calidad de los servicios ya existentes y el aumento de la cobertura.                  b) La estrategia de atención integral a la primera infancia, DCAs, de cero a siempre busca promover el desarrollo integral de niños y niñas que pertenecen a población socioeconómicamente vulnerable del país de acuerdo al puntaje SISBEN o quien haga sus veces; esta estrategia consiste en un conjunto de acciones planificadas a nivel nacional y territorial, orientadas a promover y garantizar el desarrollo temprano de las niñas y los niños desde su gestación hasta la edad de seis años.                  c) Desarrollo de programas que contribuyan al reconocimiento de la discapacidad en la infancia y la adolescencia según el nivel asistencial; con el fin de generar acciones para su participación e inclusión en entornos familiares y sociales.                  d) Desarrollo de programas que propendan por la prevención y protección de la infancia y la adolescencia frente a: Maltrato infantil, trabajo infantil, violencia al interior del hogar, violencia sexual, reclutamiento forzado, vida o alta permanencia en calle, violencia al interior de instituciones educativas, riesgos digitales, entre otras conductas que obstaculizan el desarrollo natural e integrado de los menores de edad, con el fin de incentivar entornos protectores, bajo los preceptos constitucionales de: corresponsabilidad familia, sociedad y Estado, y familia como institución básica de la sociedad.                  e) Implementación y desarrollo de programas de aprovechamiento del tiempo libre y proyecto de vida, donde se incentive y apoye el deporte, el desarrollo artístico en todas sus modalidades, recreación, fomento a la lectura temprana y el sentido de trascendencia, desde la primera infancia.                  f) Reconocer el enfoque migratorio en el marco de inclusión social y protección en cualquier tipo de vulneración a los menores de edad, de otra nacionalidad que se encuentran en el territorio colombiano.                  g) Desarrollar acciones que fortalezcan e implementen el Registro Civil, afiliación al sistema General de Seguridad Social, atención primaria, esquema de vacunación y seguimiento nutricional y complementarios en la primera infancia.                  h) El estado con la participación de las familias implementará estrategias con el fin de asegurar que la primera infancia y la adolescencia se desarrollen en ambientes sanos como garantía de sus derechos sociales.                  i) Créese el programa Apoya y enseña a "Pescar". Que busca el diseño, implementación y desarrollo de una estrategia productiva, de emprendimiento, que, en articulación con el sector financiero, empresas privadas y Estado, permita el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, en aras de aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los núcleos familiares y su sostenibilidad.                  j) Diseño, implementación y desarrollo de estrategias que promuevan el apoyo a la madre gestante y mujer cabeza de familia en situación de vulnerabilidad, en los programas de emprendimiento, capital semilla, formación para el trabajo y becas educativas en las áreas: Técnica, Tecnológica y Profesional.</p>
<p>H.S. Edwing Fabián Díaz Plata;H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz;H.S. Soledad Tamayo Tamayo;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>86</p>	<p>PROPOSICIÓN                  PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                  Modifíquese el Artículo 86 propuesto, el texto final quedará así:                  ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad deberá formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a programas de atención integrales y acompañamiento continuo y con destinación específica a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-. Estos programas deberán sea formulados con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades de orden nacional territorial que se consideren pertinentes.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>115</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                  Modifíquese el Artículo 115 propuesto, el texto final quedará así:  <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:                  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.                  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.                  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.                  - Promover el uso de estrategias y herramientas orientadas a la prevención del ciberacoso o ciberbullying con un enfoque diferencial para padres de familia, mujeres, grupos étnicos, niños, niñas y adolescentes.                  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.                  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.                  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;</p>	<p>172</p>	<p>PROPOSICIÓN I Núlliere de Radicado PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                  Modifíquese el Artículo 172 propuesto, el texto final quedará así:  <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los instrumentos para el análisis de resultados de los programas, el Gobierno Nacional garantizará que se incluya la actualización periódica de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN).  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La nueva oferta social que surja dentro de su población objetivo a la primera infancia, niños, niñas y adolescentes, incluirá enfoques de acciones de doble propósito o doble carga nutricional, así como garantías para la adecuada nutrición considerando el acceso a alimentos, fortificados y de los micronutrientes en polvo que se han sido incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno</p>	<p>163</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                  Modifíquese el Artículo 163 propuesto, agregando un párrafo, el texto final quedará así:  <b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveyerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como acciones orientadas a fortalecer la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, incluidas las intervenciones necesarias para garantizar sus derechos en casos identificados por el sistema de alertas tempranas.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Edwing Fabián Díaz Plata;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>174</p>	<p>PROPOSICIÓN                  PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                  Modifíquese el Artículo 174 propuesto, el texto final quedará así:  <b>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de <del>responsabilidad idónea</del> legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.                  En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.  <b>Parágrafo 1.</b> Las organizaciones receptoras de las donaciones de las que trata el presente artículo deberán presentar un certificado de donación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Tributario, así como informes del uso y disposición de los alimentos de los que fueron donatarios.  <b>Parágrafo 2.</b> Los donatarios estarán habilitados para hacer la distribución mediante esquemas solidarios de financiación para facilitar la logística y entrega de los alimentos.                  En todos los casos la entrega de dichos alimentos a los beneficiarios finales será completamente gratuita.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández</p>	<p>164</p>	<p>PROPOSICIÓN                  PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                  Modifíquese el Artículo 164 propuesto, el texto final quedará así:  <b>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reinserción y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.  <b>Parágrafo.</b> La instancia de articulación dará un tratamiento especial a las acciones orientadas a la reparación integral de víctimas del reclutamiento forzado con prioridad en los casos de niños, niñas y adolescentes, así como a sus familias. Las medidas de reparación aportarán a la prevención del reclutamiento y las intervenciones necesarias para garantizar los derechos de los menores en casos identificados por el sistema de alertas tempranas.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar; H.S. Paola Andrea Holguín Moreno; H.S. Pedro Hernando Flórez Porras; H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>162</p>	<p>PROPOSICIÓN                      PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado                      "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                      Adiciónese un inciso al Artículo 162 de PND, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.                      Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.  <u>Con el propósito de fortalecer los servicios que prestan las comisarías de familia, se crearán las Unidades de Atención Familiar (U.A.F.) en articulación con las Universidades, Entidades Religiosas y Organizaciones de la Sociedad civil, quienes participarán en la valoración y verificación que contempla el Artículo 52 de la Ley 1098 del 2006, modificado en la Ley 1878 de 2018, de la presunta vulneración o amenaza de los derechos de un Niño, Niña y Adolescente.</u>                      Parágrafo. <b>El Gobierno Nacional Reglamentará en un plazo de seis meses lo relacionado con el funcionamiento de las UAF y los mecanismos para la articulación de estas con las autoridades competentes, tanto en el orden nacional como con las Entidades Territoriales.</b></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar; H.S. Paola Andrea Holguín Moreno; H.S. Pedro Hernando Flórez Porras; H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                      Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ.</b> Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y las disposiciones previstas en la materia, identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la protección, y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional. La información del trazador será anexada al correspondiente proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Niñez y Adolescencia, indicando los programas y proyectos de cada sector y la entidad encargada de su ejecución. El Gobierno Nacional presentará al Congreso antes de la tercera semana del mes de abril, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como el avance en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN                      AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                      Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CAMPO.</b> Con la finalidad de generar transferencia de conocimiento, transferencia tecnológica y comercialización de tecnología con vocación agrícola, en el marco de las funciones del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional apropiará recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley, se asignen las partidas presupuestales necesarias para dotar de recursos a dicho Sistema, de manera que se puedan realizar los programas y proyectos necesarios para cumplir con el objeto y funciones misionales de este.                      (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>39</p>	<p>PROPOSICIÓN                      AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                      Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley nro. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías a los campesinos y de los derechos territoriales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:                      1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía a los campesinos y de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.                      2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.                      3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando a los campesinos y el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.                      4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.                      5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación                      6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.                      7. De crédito agropecuario, gestión de riesgos y desastres físicos, químicos, geoclimáticos, geológicos y biológicos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.                      8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.                      En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.                      El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.                      (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN                      AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                      Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 141. COMPONENTE RESTAURATIVO DE LAS SANCIONES PROPIAS APLICABLES A QUIENES RECONOZCAN VERDAD EXHAUSTIVA, DETALLADA Y PLENA EN LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDADES.</b> Sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la presente ley, que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades:                      Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de esta ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. Los sancionados deberán garantizar la no repetición.                      La presente relación enumera las sanciones propias diseñadas en relación con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, entre otros, en los puntos 1. Reforma Rural Integral. 2. Participación Política, y 4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas del Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016. Además, en la aplicación de este listado se tendrán en cuenta los daños ocasionados a menores, mujeres, <b>campesinos y trabajadores rurales, personas en condición de discapacidad</b> y otros sujetos afectados. Todo ello atendiendo la necesidad de reparación y restauración, en la mayor medida posible, de las víctimas causadas por el conflicto armado.                      Podrá definirse que su ejecución se efectúe durante un periodo pre establecido o bien atendiendo a resultados, como, por ejemplo, la culminación de la construcción de una infraestructura determinada, sin perjuicio de la duración de la sanción impuesta por el Tribunal en su caso.                      Los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. En dicho proyecto se indicarán obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que lo ejecutarán, y el lugar donde residirán. Las sanciones impuestas por el Tribunal pre-establecerán los lugares donde residirán las personas que ejecutarán los proyectos. Los lugares donde residirán tendrán condiciones apropiadas de habitabilidad y dignidad.                      El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando esta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo. El mecanismo de consulta deberá ser aprobado por la Sala y se ejecutará bajo su supervisión. Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule, según lo previsto en el inciso siguiente.                      El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto.                      Dicho proyecto deberá haber sido previamente aprobado por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y deberá ser formulado por la Sala en caso de que los comparecientes no lo presenten.                      Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, o Derecho Propio. En este caso, cuando se trate de sanciones impuestas por acciones contra personas o pueblos indígenas, el proyecto de sanción que vaya a ser ejecutado deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades.                      En el evento de reconocimiento colectivo, las organizaciones o entidades a las que pertenezcan los comparecientes o sus sucesoras serán responsables de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de la sanción, sin perjuicio de las funciones atribuidas en los artículos 135 y 137 de esta ley.                      La Sección de primera instancia de reconocimiento de verdad y responsabilidad determinará la ejecución efectiva de la sanción.                      Las sanciones se ejecutarán, en lo que respecta a las FARC-EP, en coordinación con lo acordado sobre dejación de armas y reincorporación de las FARC-EP, a la vida civil.                      El proyecto podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades                      A. En zonas rurales.                      1. Participación/Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos y trabajadores rurales víctimas del conflicto, deplazados.                      2. Participación/Ejecución de programas de protección medioambiental de zonas de reserva.                      3. Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de Infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN                      AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                      Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, se encargará de reorientar los servicios de salud hacia un modelo promocional, preventivo y predictivo basado en la estrategia de atención primaria en salud -APS-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley e incorporando un enfoque diferencial de acceso al derecho de la salud de los campesinos, los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.                      PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de los objetivos previstos, el Gobierno Nacional reorganizará y/o agrupará las partidas presupuestales necesarias para la creación y ejecución de los programas y proyectos respectivos.                      (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN                      AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                      Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INVIMA.</b> Con la finalidad agilizar los procesos internos en el Instituto Nacional de vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en la expedición de certificaciones, permisos, notificaciones y registros, así como las de asistencia técnica, asesoría y las demás relacionadas con la expedición de autorizaciones por parte del Instituto; el Gobierno Nacional en el marco de sus facultades, ampliará la planta de personal y fortalecerá la capacidad administrativa, para lo cual podrá apropiar recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones con cargo al Presupuesto General de la Nación.                      (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	40	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 40 del proyecto de ley nro. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial oficial, disponible en un entorno digital, en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	141	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone Eliminar el Artículo 141 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA SEMESTRE CERO.</b> Créase el programa educativo "semestre cero" en la región Caribe, como una estrategia de nivelación, permanencia en el sistema educativo y formación pos-media que permita entrarle a los estudiantes de esta región del país, las herramientas y conocimientos necesarios para su acceso a la educación superior.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> El Programa Educativo "Semestre Cero" estará dirigido a los estudiantes de la región Caribe que culminen la educación media y no logren ingresar en el año inmediatamente siguiente a las instituciones v/o entidades de educación superior oficiales o privadas del país.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> El Programa Educativo "Semestre Cero" estará orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparar y acercar al estudiante a las dinámicas de la educación superior, de manera que puedan adquirir las competencias necesarias para el acceso y pleno desarrollo de su formación pos-media.</li> <li>• Fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de la educación básica y media.</li> <li>• Proporcionar a los estudiantes las competencias, destreza y conocimientos necesarios para acceder a cualquier institución de educación superior del país.</li> <li>• Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones acciones sobre educación, al finalizar la educación media.</li> <li>• Proveer la comprensión de la oferta de formación pos-media que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas.</li> </ul> <p><b>Parágrafo Tercero.</b> Los recursos para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>Parágrafo Cuarto.</b> El Ministerio de Educación Nacional apropiará los recursos necesarios para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" en la región Caribe. Asimismo, reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> Con el fin de avanzar en la formalización e inclusión financiera de micros y pequeños empresarios del país, los estudiantes de los establecimientos de educación superior oficiales y privados del país, que cursen programas del área de la economía y las finanzas podrán realizar sus prácticas o pasantías capacitando y asesorando a micros y pequeños empresarios, con el objetivo de facilitar su formalización y acceso al sistema financiero. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en articulación con las entidades y establecimientos educativos competentes la materia de la que trata el presente artículo.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	90	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Artículo 90 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON-, igualmente podrán ser destinados en un porcentaje no mayor al 40%, para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> <p><b>El 60% restante deberá destinarse a la financiación de proyectos dirigidos a fortalecer la seguridad de la ciudadanía en los territorios.</b></p>
H.R. Milene Jarava Diaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> Con el fin de establecer una verdadera justicia tarifaria en la costa caribe, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con los operadores de energía eléctrica de la costa caribe, en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá un esquema de financiación de las pérdidas de energía No Técnicas del sistema.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El esquema de financiación del que trata el presente artículo no podrá contemplar dentro de sus fuentes el cobro tarifario a los usuarios del servicio.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	88	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone Modificar el Artículo 88 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	59	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 59 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p><b>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, la caracterización y formalización de trabajadores informales y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	53	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La transferencia en especie "HAMBRE CERO" de la que trata el presente artículo, se desarrollará a través de la compra sin intermediación de productos agrícolas, a familias campesinas pertenecientes a los territorios donde será implementada.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	51	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Parágrafo al artículo 51 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>Parágrafo Cuarto.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentará anualmente a las comisiones económicas del congreso de la republica un informe donde se dé a conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los programas diseñados y ejecutados dentro del sistema de transferencias.</li> <li>• Los recursos invertidos en cada programa diseñado y ejecutado.</li> <li>• Los resultados obtenidos por todos los programas diseñados y ejecutados en materia de superación de la pobreza.</li> </ul>
H.R. Milene Jarava Diaz	27	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo del artículo 27 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p> <p><b>Los asentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</b></p>
H.R. Milene Jarava Diaz	24	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un inciso al artículo 24 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p>(...)</p> <p><b>Las cesiones que lleve a cabo la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- con fundamento en el presente artículo, deberán desarrollarse libre de cualquier tipo de acreencias y obligaciones tributarias.</b></p>
H.R. Milene Jarava Diaz	22	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, competencias, alcance, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	18	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Inciso al artículo 18 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p>(...)</p> <p><b>Las condiciones de las que trata el inciso anterior deberán contemplar un plan de acción que contemple medidas de reparación, restauración o compensación en caso de causar impactos negativos en las áreas protegidas.</b></p>
H.R. Milene Jarava Diaz	15	<p>PROPOSICIÓN (opcional)</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo Transitorio del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</b></p>

H.R. Milene Jarava Díaz	15	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. <b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecerá lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales <b>y garantizar el acceso a estos de todas las entidades territoriales que hacen parte de las subregiones PDET.</b> <b>Una vez elaborado el Plan de convocatorias y los términos de referencia de los que trata el presente artículo, el Departamento Nacional de Planeación capacitará y brindará asistencia técnica sobre la materia a todas las entidades territoriales PDET.</b>
H.R. Milene Jarava Díaz	15	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone <b>Modificar el inciso 5 del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. (...) Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria <b>y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo de selección.</b> La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz
H.R. Milene Jarava Díaz	12	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo del Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. <b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y <b>culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</b> <b>El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de sus competencias acompañará y supervisará las estrategias y herramientas pedagógicas de las que trata el presente artículo, y velará porque se encuentren acorde a los diferentes niveles escolares del sistema educativo del país.</b>
H.S. Paulino Riascos Riascos	117	<b>Adiciónese un inciso y un parágrafo al artículo 117 del PND, así:</b> Los canales de comunicación de radio o televisión comunitarios, populares, mixtos o alternativos de carácter étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que sean creados con sujeción a lo consagrado por el artículo 35 de la ley 70 de 1993, serán cofinanciados por el fondo único de las TIC en igualdad de oportunidades y condiciones a los canales regionales o canales de interés público según su naturaleza. <b>Parágrafo:</b> Para la democratización del gasto de inversión estatal en comunicación, divulgación y publicidad de la gestión pública, así como para el fortalecimiento de los medios alternativos, populares, comunitarios, étnicos y sociales de comunicación, las entidades de la rama ejecutiva del poder público contratarán o asignarán el 33% de todos los fondos y recursos destinados a la inversión pública en comunicación, divulgación y publicidad de la gestión pública, a estos medios de comunicación social. <b>(Ver justificación)</b>
H.S. Paulino Riascos Riascos	107	Adiciónese el artículo 107 del proyecto de ley 338-2023 Cámara, y 274 -2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo, así: <b>ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS.</b> Adóptese las siguientes acciones de modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto del marco de gasto de mediano plazo: 1. El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación. 2. El instituto técnico nacional de comercio Simón Rodríguez INTENALCO. Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación le transfiera a este ente autónomo. 3. Convértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizará su financiación con aportes del presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia. <b>(Ver justificación)</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	200	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Elimínese el artículo 200 del proyecto de ley <b>(Ver justificación)</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	88	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Adiciónese lo discriminado a el artículo 88 del proyecto de ley <b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación, Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. <b>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	23	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Adiciónese lo discriminado a el artículo 23 del proyecto de ley <b>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, <b>campesinos</b> , comunidades negras, afrodescendientes, raudales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT. <b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.
H.R. Juliana Aray Franco	95	PROPOSICIÓN No.001 PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente sometido a consideración de las Honorables. Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición activa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 95° del texto propuesto, el cual quedará así: <b>ARTICULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. <b>Parágrafo:</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. <b>4. Apoyar la identificación, selección y formación de nuevos talentos deportivos.</b> <b>5. Apoyar los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.</b> <b>6. Apoyar y fomentar la formación y participación femenina en los espacios y competencias deportivas.</b> <b>(Ver justificación)</b>
H.R. Juliana Aray Franco	Nuevo	PROPOSICIÓN No.002 PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente sometido a consideración de las Honorables. Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición activa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Creease artículo Nuevo, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN DE EDUCADORES.</b> El Ministerio de Educación, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública para la formación de educadores, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial. <b>PARÁGRAFO UNICO.</b> Durante la creación de la política pública para la formación de educadores, se deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de todos los actores que inciden en la creación misma. <b>(Ver justificación)</b>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Paloma Susana Valencia Laserna;H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos;H.S. María Fernanda Cabal Molina	20	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínese el artículo 20 del articulado del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" <b>(Ver justificación)</b>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Carlos Abraham Jimenez López;H.R. Oscar Darío Pérez Pineda;H.R. Victor Manuel Salcedo Guerrero	50	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así: <b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, <b>presentará ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley por medio del cual podrá promover una nueva arquitectura institucional para fortalecer la Policía Nacional y la revisión de su traslado a un ministerio que garantice su carácter civil y naturaleza constitucional.</b> <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente. <b>(Ver justificación)</b>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Paloma Susana Valencia Laserna;H.S. Miguel Uribe Turbay;H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos	42	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" <b>(Ver justificación)</b>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Claudia María Pérez Giraldo	90	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida". Adiciónese el texto del artículo 90, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social. <b>Parágrafo. Las organizaciones sociales con aportes históricos significativos, a la construcción de paz en los territorios, así como a las organizaciones de voluntarios, confesiones y entidades religiosas participarán en las distintas instancias de la mencionada política pública.</b>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL AL SISTEMA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO.</b> El Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de voluntariado en Colombia. La entidad del Estado responsable de fomentar esta labor será el Ministerio del Interior. <b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio del Interior, en cumplimiento de sus funciones legales y de manera articulada con el Sistema Nacional del Voluntario, deberá desarrollar proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento dirigidos a las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), inscritas debidamente ante el SNV. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio del Interior acompañará la conformación los Consejos Distritales, Municipales y Departamentales de Voluntariado en donde estos no hayan sido creados o se encuentren inactivos, así como el fortalecimiento de aquellos que se encuentran activos, de manera articulada con el Sistema Nacional del Voluntario y su Consejo Nacional. <b>Parágrafo 3.</b> Las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán articularse con el Ministerio del Interior para llevarlos a cabo.

H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                      PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                      Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz y No Estigmatización.</b> Créase el Sistema Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa, Conciencia y Culto, y Diálogo Social Territorial, Paz y No Estigmatización, el cual estará constituido por las entidades públicas nacionales, territoriales y demás entidades públicas o privadas, con el objetivo de coordinar, articular y transversalizar la participación, la cooperación y la concurrencia de las entidades religiosas y sus organizaciones para formular, promocionar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones con enfoque territorial, rural, de niñez, juventud, mujer y población con discapacidad en lo relacionado con ámbitos y principios de la actividad exclusiva religiosa consagrada en la ley estatutaria 133 de 1994, los Tratados Internacionales en la Materia y en su Bloque de Constitucionalidad, Este Sistema tendrá dos instancias en el orden nacional: 1) El Consejo Nacional para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos como máxima instancia de decisión y evaluación. 2) La Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del sistema.                      En el orden territorial el Sistema contará con los Consejos Territoriales para la Libertad e Igualdad Religiosa, Conciencias y Culto, creados por los gobernadores, alcaldes distritales y municipales. Las secretarías de gobierno garantizarán la adecuada coordinación territorial.  <b>Parágrafo:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema. La financiación se hará según las disponibilidades presupuestales concurrentes de las entidades públicas parte del Sistema.                      (Ver justificación)</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Karina Espinosa Oliver;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".                      Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. POLITICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VOLUNTARIADO Y LA ACCIÓN VOLUNTARIA PARA LA PAZ.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y con la participación vinculante del Sistema Nacional del Voluntariado - SNV, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta que permita el desarrollo y la implementación de las disposiciones legales consagradas en la Ley 720 de 2001 y el Decreto 4290 de 2005, así como la realización de otras acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de quienes forman parte del voluntariado, en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales en el marco de sus competencias.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA                      "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."                      El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO.</b> El impuesto al alumbrado público en zonas rurales donde los propietarios, tenedores o poseedores de esos inmuebles no sean usuarios del servicio de alumbrado público, se hará por medio de sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial.                      (Ver justificación)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA                      "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."                      El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO.</b> El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial.                      (Ver justificación)</p>
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	4	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                      Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".                      Adiciónese al numeral 2 del artículo 4 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" , la palabra religioso, quedando la redacción del mismo, así:  <b>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b>                      2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p>
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	11	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                      Modifíquese el artículo 11 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y lo estipulado en el artículo 267 de la Constitución Nacional.                      El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.                      (Ver justificación)</p>
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	18	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                      Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas, siempre que se utilicen materiales de construcción sustentables, o que en todo caso sean amigables con el medio ambiente. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.                      Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.                      (Ver justificación)</p>

H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	23	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                      Modifíquese el artículo 23 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.  <b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.                      (Ver justificación)</p>
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	26	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                      Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente en la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT y exceso de velocidad, que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.                      La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantado a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar y para lo cual el funcionamiento que imponga el comparendo debe remitirlo antes de las 24 horas utilizando cualquier medio electrónico.                      El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.                      Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.                      (Ver justificación)</p>
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	186	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA                      Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".                      Elimínese el artículo N° 186 al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"                      (Ver justificación)</p>
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	222	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                      Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".                      Adiciónese un parágrafo al artículo 222 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO. El Programa Agua es Vida, dará prioridad en la ejecución de su presupuesto en los departamentos con menor cobertura al acceso agua potable y saneamiento básico como son Guainía, Choco, Vaupés, Vichada, Amazonas, Guaviare, Putumayo y Cauca.</b>                      (Ver justificación)</p>
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	225	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                      Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".                      Modifíquese un artículo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversiones que contemplen la ejecución de proyectos recurrentes por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución. PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango;H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                      En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>agreguese un artículo nuevo</b> al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:  <b>Artículo XXX. Mecanismo para la promoción y atención integral de la salud mental y la prevención del suicidio.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Seguridad Social en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Igualdad y Equidad, junto con la participación de la Comisión Accidental de Salud Mental del Congreso de la República, el Consejo Nacional de Salud Mental, representantes de la academia y organizaciones sociales, coordinarán el mecanismo de articulación interinstitucional para la formulación, monitoreo de rutas y protocolos, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna en casos de vulnerabilidad y riesgo suicida en los entornos educativos, laborales y conexas a la prestación integral de servicios de salud, así como la promoción integral de la salud mental para el bienestar en otros ámbitos.  <b>Parágrafo 1.</b> Para la coordinación de este mecanismo se podrá prever la creación de una Dirección Nacional De Salud Mental que complemente las funciones del Consejo Nacional De Salud Mental adscrita al Ministerio de Salud cuyo fin será atender y proveer lineamientos técnicos y científicos en temas de salud mental en diferentes ámbitos, considerando, como mínimo, el educativo, el laboral y el clínico.  <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud actualizará periódicamente la Encuesta Nacional De Salud Mental, con el fin de diseñar estrategias y programas acordes a las necesidades territoriales.  <b>Parágrafo 3.</b> En línea con los artículos 35 y 36 de la ley 1616 de 2013, se fortalecerá el sistema de vigilancia epidemiológica y el sistema de información para el monitoreo de eventos de interés en salud mental que estará a cargo de la Dirección Nacional De Salud Mental o la instancia que defina el ministerio de salud como ente coordinador (parágrafo 1).  <b>Parágrafo 4.</b> En línea con los anteriores parágrafos, el Ministerio de Salud tendrá la facultad de articular y conformar el Sistema Nacional De Salud Mental integrando todas las disposiciones vigentes en la materia así como la reglamentación adicional a que hubiere lugar para cumplir los objetivos de salud pública previstos en el presente artículo como por ejemplo, entre ellos, actualizar la política pública de salud mental.                      (Ver justificación)</p>



H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> La política integral de cuidado y el Sistema de Protección Social integrarán a las Cajas de Compensación Familiar en el marco de sus funciones de seguridad social. Las Cajas de Compensación Familiar pretarán sus sedes para la implementación de los programas educativos y recreativos del sistema de cuidado, para lograr esta articulación el Gobierno Nacional la incluirá el los decretos ley para la delimitación del sistema de protección social. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Intervención de la red fluvial y Marítima: Con el propósito de incrementar la integración del <b>Departamento del Chocó</b> a la economía del país y servir como instrumento para el desarrollo industrial y comercial multinacional, el fondo todos somos pazcífico FTSP, en compañía con la <b>Empresa De Transporte Naviero De Colombia</b> , podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red fluvial y marítima en el <b>Departamento del Chocó.</b> (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	N/A	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El gobierno nacional en articulación con todas sus carteras ministeriales diseñará e implementará el Plan de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social para la ciudad de <b>QUIBDO, CHOCÓ</b> . El diseño deberá incorporar las acciones necesarias para proporcionar los servicios básicos y garantizar los derechos fundamentales de las diferentes poblaciones que confluyen en la ciudad y en consideración de los enfoques interseccionales, el plan deberá desarrollarse con un enfoque prospectivo que delimite las bases para el plan regional de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social de CHOCÓ. Este plan convertirá a QUIBDO en la primera ciudad autosostenible de Colombia como medida de atención a los índices de insatisfacción de necesidades básicas y como piloto para la convergencia regional de Chocó. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura y las Secretarías de Salud territoriales diseñarán e implementarán el Plan Maestro de Infraestructura para la prestación de servicios de salud en el <b>departamento de Chocó</b> en el cual se tendrán en cuenta las necesidades de las poblaciones diferenciales e interseccionales esto en el marco de los pilares de la convergencia regional y garantía de los derechos humanos, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, implementará y acompañará en la elaboración asesoría e interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal en los estudios y diseños complementarios de acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico en los municipios de Novita, Medio San Juan, Tadó, Medio Baudó, Atrato, Quibdó, Bahía Solano y Nuquí, los cuales no cuentan con el Plan Departamental de aguas en el departamento del Chocó. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	40	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un <b>parágrafo 3 al artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:</b> <b>PARÁGRAFO 3:</b> Con el fin de mejorar la planificación, la tenencia de la tierra y el ordenamiento del territorio el Sistema de Administración del Territorio (SAT), priorizará y se promoverá la aplicación en el <b>Departamento del Chocó</b> , con el fin articular los procesos de tenencia, valoración, uso del suelo, gestión ambiental y desarrollo de infraestructura. (Ver justificación)

H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el objetivo de velar por el cuidado del agua y dar cumplimiento a la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, por medio del cual se declaró como sujeto de derechos al río Atrato. El Gobierno Nacional implementará, políticas, planes y programas que estén encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas, esto con el fin de resolver la crisis social y ambiental que se presenta en el <b>Departamento del Chocó.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Las entidades de orden nacional encargadas del cumplimiento de la sentencia deberán presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la sentencia T622 de 2016. (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible diseñarán e implementarán una estrategia de desarrollo socioambiental sostenible para la actividad pesquera en el <b>DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ</b> con el objetivo de fortalecer la cadena de valor y productiva para que sea socioambientalmente sostenible y potencializar su comercialización nacional. Esta estrategia deberá priorizar a Fas familias que no devengan ganancias o remuneración por estas actividades. El Gobierno Nacional podrá buscar la generación de alianzas público — privadas y de cooperación internacional para la promoción de estas estrategias. (Ver justificación)
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	69	PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Sustitúyase el artículo 69 al Proyecto de Ley No. 338/23 Cámara - 274/23 Senado Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así.: <b>Artículo 69.</b> Incorpórese un parágrafo transitorio al artículo 80 del Código de Comercio, durante la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo: <b>Parágrafo transitorio:</b> Uno de los Representantes del Gobierno nacional en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, podrá tener la calidad de microempresario que provenga de los programas de la economía popular y comunitaria. En este caso, el Gobierno nacional reglamentará los requisitos que deba cumplir el representante.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	172	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, unifíquese, el "Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la superación de la malnutrición", con el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OSAN "el cual quedará denominado Sistema Nacional de Observación, Seguimiento y monitoreo de la Seguridad alimentaria y malnutrición, del artículo 172 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE OBSERVACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y MALNUTRICIÓN.</b> Unifíquese el "Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la superación de la malnutrición" con el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OSAN. el cual será liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuentan con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sushogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las trans ncias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>173</p>	<p>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Elimínesse del artículo 173 "el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015" y en su reemplazo incorpórese el artículo 1 del Decreto 1778 de 2016 del artículo 173 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 173. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.</b> El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.5.2.4 del Título 2 de la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>179</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Modifíquese el artículo 179 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO 2.</b> Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9º de la presente ley, frente al <u>bajo costo promedio</u> de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>174</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Modifíquese el artículo 174 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o percederos <b>declarados en extinción de dominio, declarado bajo sentencia ejecutoriada, para efecto de lo anterior, se exceptúan dineros y divisas</b>, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones. <del>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</del></p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>187</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" Adiciónese lo discriminado a el artículo 187 del proyecto de ley <b>ARTÍCULO 187.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, indígenas, campesinas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>98</p>	<p>Proposición Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres;H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce;H.S. Efrain José Cepeda Sarabia</p>	<p>105</p>	<p>Proposición                  Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.  <b>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</b>  <b>1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual se deberán incorporar en el marco de gasto de mediano plazo sectorial deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</b>  <b>2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</b>  <b>3. Los provenientes de cooperación internacional, cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</b>  <b>4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</b>  <b>5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</b>  <b>6. Recursos propios del ICETEX.</b>                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres;H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. Reinversión de recursos no ejecutados de subsidios y fondos. Autorícese al ICETEX, para el uso de saldos no ejecutados y excedentes derivados de los Fondos en Administración Inactivos o en proceso de liquidación constituidos y administrados por la entidad con ocasión de la exención tributaria reglamentada mediante el Decreto 2880 de 2004 y los fondos en administración o convenios de alianzas establecidos entre entidades públicas del orden nacional y el ICETEX. Los recursos en mención serán dirigidos para atender el subsidio de tasa de interés, financiar el plan de salvamento dirigido a estudiantes con créditos del ICETEX y financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.</b>  <b>PARÁGRAFO. En el caso de saldos resultantes en Fondos administrados por el ICETEX, cuya titularidad corresponda a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán proceder a ordenar el traslado de los recursos al ICETEX para el cumplimiento de su objeto, contabilizándose en los mismos como aportes de la Nación al ICETEX. Las entidades cuyos recursos se trasladan deberán realizar los respectivos ajustes contables.</b>                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Nariño " así:  <b>PROYECTO: Construcción de la vía alterna de la cabecera municipal de La Unión, Nariño.</b>  <b>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</b>                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas;</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará su Plan de Acción, en el cual se incluirá un estudio sobre discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma.  <b>Parágrafo transitorio:</b> Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Susana Gómez Castaño;H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y las entidades de orden territorial que tengan esta competencia en su misionalidad, harán seguimiento y evaluación a la actualización y socialización de los manuales de convivencia escolar de conformidad con lo previsto en la Ley 1620 de 2013 y el decreto 1965 de 2015 y según la sentencia T-478 de 2015 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta. Dicha actualización deberá tener como propósito, la generación de espacios favorables y/o seguros para el libre desarrollo de la personalidad con un enfoque de género, territorial, étnico y etario.</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Susana Gómez Castaño;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES Y/O IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará, en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y organizaciones LGBTIQ+, la formulación de un esquema de fomento al empleo o actividad laboral de personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>276</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 276</b> del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO. En la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- se deberá contar con una categorización especial de los factores de riesgo a los que se enfrentan lideresas, líderes y defensores de la población LGBTI y mujeres en el país, especialmente las mujeres LBT que por sus procesos de liderazgo en el territorio han sido víctimas de violencias basadas en género. De acuerdo con los hallazgos obtenidos durante los primeros meses de funcionamiento del Sistema, el Gobierno Nacional deberá establecer lineamientos y directrices para las entidades territoriales con el ánimo de salvaguardar efectivamente la vida de estas personas que requieren protección especial.</b>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Modifíquese</b> en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:                  Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" en capítulo de los departamentos de Risaralda, Caldas, Cundinamarca, Antioquia y Putumayo la línea 13, la cual trata de la "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad, población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)" por tratarse de un tema de gran prioridad para el país y por ser sujetos de protección constitucional.</p>

H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos	N/A	<p><b>Modifíquese</b> en el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones Pública 2023-2026</b> definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase la línea 13, que trata de la "Garantía del distrito y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad, población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)" en todos los departamentos donde no haya esta línea por tratarse de un tema de gran prioridad para el país.</p> <p><b>Por medio de la cual se modifica el artículo 158</b> del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Sección V JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES. El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 158.</b> SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dentro del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas se implementarán medidas con enfoque de género encaminadas a prevenir y gestionar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como también la desaparición de personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, como un tipo de violencia basada en el género, la orientación sexual y/o la identidad de género. Dentro de las medidas, se deberá contar con capacitaciones y sensibilización del enfoque de género para las autoridades competentes.</p> <p><b>Modifíquese el artículo 117</b>, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 117.</b> INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos <del>dos (2)</del> tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal. Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidades LGTBIQ+ que cumpla las características que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e interseccional.</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Jorge Andrés Cancimance López	158	
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Jorge Andrés Cancimance López	117	
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	76	<p><b>Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de ley 338/2023</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTÍCULO 76.</b> CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. <b>También se tendrán en consideración para los Propósitos del presente artículo grupos poblacionales históricamente excluidos como población LGBTI, mujeres, Jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad.</b></p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico (Ver cuadro en PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Duvalier Sanchez Arango;	Nuevo	<p><b>Agréguese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional dentro del desarrollo y actualización de la política pública de salud mental, generará unas acciones claras y con enfoque diferencial encaminadas a desarrollar salud mental comunitaria en el país, fortalecerá los centros de atención primaria y hospitalaria para la atención de pacientes mentales, dispondrá de líneas de atención mental telefónica y por medios electrónicos a nivel nacional y actualizará la encuesta nacional de salud mental. Las acciones tendrán como principio el enfoque diferencial.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará que las medidas tomadas para prevenir y tratar las enfermedades mentales sean publicitadas a tiempo, en horarios prime y en los principales medios de comunicación.</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	N/A	<p><b>AGREGUESE</b> un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico (Ver cuadro en PDF)</p>
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco;H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p><b>Agréguese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero.</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Dentro de las Direcciones Misionales contempladas en el artículo 11 de la ley 2281 de 2023 para el Ministerio de Igualdad y Equidad, se creará la Dirección de Diversidades que tendrá como misionalidad, además de lo consagrado en el artículo 94 de la presente ley, promover el goce efectivo de los derechos de las personas con orientaciones sexuales y/o expresiones e identidades de género diversas.</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	Nuevo	<p><b>Agréguese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero. (Justificación en pdf)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	N/A	<p><b>AGREGUESE</b> un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto: Proyecto San Mateo, Pulmón de vida y conocimiento. Transformación, Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social. (Justificación en pdf)</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b>, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El programa de alimentación escolar —PAZ se convertirá en una política pública, cuyo objeto será suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Para este fin se mantendrán las fuentes de financiación que operan en este momento, y las nuevas que se consideren por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
H.R. Jaime Rodríguez Contreras	91	<p><b>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley N° 338</b> de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91.</b> PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <b>El Gobierno Nacional dispondrá de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</b></p>
H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	<p>Con el fin de garantizar la seguridad y la protección a los ciudadanos en los territorios, adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Los Gobernadores y alcaldes como administradores del Fondo de Seguridad y convivencia ciudadana; como los integrantes del Comité de Orden público Territorial, deberán Garantizar los recursos necesarios para la conectividad de los sistemas de seguridad territorial consagrados en el artículo 119 de la Ley 418 DE 1997, la Ley 2126 DE 2021 art. 19 y demás normas concordantes, los cuales se deben ejecutar de acuerdo con las políticas de seguridad y convivencia ciudadana territorial. (Ver justificación en pdf)</p>
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo.</b></p> <p>Modifíquese el artículo 6° de la Ley No. 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>"CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, situación Geográfica o por tratarse de capitales de departamento. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:</p> <p>I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):</p> <p>1. CATEGORÍA ESPECIAL. Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>2. PRIMERA CATEGORÍA</p> <p>Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS):</p> <p>3. SEGUNDA CATEGORÍA</p> <p>Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>4. TERCERA CATEGORÍA</p> <p>Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Se incluyen en esta categoría, sin tener en cuenta los ingresos corrientes de libre destinación anuales a los municipios o distritos que sean capitales de departamento siempre y cuando cuenten con el requisito de la población establecida para esta categoría".</p> <p>5. CUARTA CATEGORÍA</p> <p>Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS):</p> <p>6. QUINTA CATEGORÍA</p> <p>Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>7. SEXTA CATEGORÍA</p> <p>Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.</p> <p>Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente Artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.</p> <p>Ningún municipio podrá aumentar o disminuir más de dos categorías entre un año y el siguiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.</p>

H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El costo del combustible para aeronaves con destino y salida a los departamentos de Guainía, Amazonas y Vaupés será subsidiado en un cincuenta por ciento (50%) por el Ministerio de Minas y Energía. Para acceder a este subsidio el interesado deberá presentar los respectivos planes de vuelo. Para otorgar este subsidio no se tendrá en cuenta el lugar donde se realice la compraventa de este combustible.
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux	152	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 152 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 152.</b> Los denominados corregimientos municipales que hayan sido cabeceras municipales o los que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 151 de esta ley. Uno o más corregimientos municipales que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio. La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	88	<b>Modifíquese el artículo 88</b> del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 a pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 a considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y los buenos prácticos para el consumo eficiente de energía. <u>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</u>
H.R. José Eliecer Salazar López	13	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de <b>modificación al artículo 13 del proyecto</b> , el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <u>Departamento Nacional de Planeación Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</u>
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El costo del combustible para aeronaves con destino y salida a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés y Vichada; será subsidiado en un cincuenta por ciento (50%) por el Ministerio de Minas y Energía. Para acceder a este subsidio el interesado deberá Presentar los respectivos planes de vuelo. Para otorgar este subsidio no se tendrá en cuenta el lugar donde se realice la compraventa de este combustible.
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 152 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 152.</b> Los denominados corregimientos municipales que hayan sido cabeceras municipales o los que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 151 de esta ley. Uno o más corregimientos municipales que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio. La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.
H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	N/A	Adicionar el proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " (ver cuadro en el pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	13	MODIFIQUESE la expresión al artículo 13 "Ministerio de la Igualdad y la Equidad" por Departamento Nacional de Planeación del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <u>Departamento Nacional de Planeación.</u>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta de Alimentos Concentrados en Saravena" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la planta procesadora de lácteos en el Centro Poblado La Esmeralda, Arauquita" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción Planta Transformadora de Plástico en el Caserío Puente Tabla de Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)
H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros.	199	El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición aditiva al artículo 199</b> , el cual quedara así: <b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. <u>Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y gas combustible para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rindiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</u>
H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros.	88	El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de <b>modificación al artículo 88</b> , el cual quedara así: <b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 a pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. <u>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</u>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	26	Adiciónese un Parágrafo al Artículo 26 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': <b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comprendiendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito - SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. (...) <b>Parágrafo 1.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos. <u><b>PARÁGRAFO 2. LAS ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA POLICÍA NACIONAL, PARA ACORDAR UN SUBSIDIO, BONIFICACIÓN O COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, QUE DESEMPEÑEN LA MENCIONADA LABOR DE TRÁNSITO.</b></u>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': <b>Artículo 117A.</b> En las campañas electorales al Congreso de la República, gubernaciones, asambleas, alcaldías y concejos municipales y distritales, y Juntas Administradoras Locales (JAL) se podrá transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitarias.

H.S. Jose Vicente Carreño Castro	150	<p>Adiciónese un <b>Parágrafo al Artículo 150</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio delo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.</li> <li>2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</li> <li>3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</li> <li>4. Déficit generado en vigencias anteriores.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL GOBIERNO NACIONAL COMPULSARÁ COPIA DEL RESPECTIVO INFORME SOBRE EL MISMO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y DEMÁS ENTES DE CONTROL Y JUZGAMIENTO.</b> (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	27	<p>Adiciónese un <b>Parágrafo al Artículo 27</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales <b>COMO TAMBIÉN CON LOS ACTORES Y SECTORES NO GUBERNAMENTALES INVOLUCRADOS</b> la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de mitigación, y adaptación al cambio climático.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	30	<p>Adiciónese un <b>Parágrafo al Artículo 30</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p> <p>(...) <b>PARÁGRAFO 3. LA GESTIÓN CATASTRAL NO PODRÁ SER PRESTADA EN SU TOTALIDAD POR UNA PLATAFORMA DIGITAL, SINO ESTÁ SERÁ COMPLEMENTARIA A LA ACCIÓN DIRECTA Y EN TERRENO DE LOS OPERADORES CATASTRALES PÚBLICOS Y PRIVADOS.</b> (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	50	<p>Elimínese el <b>Artículo 50</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' (tachado artículo en su totalidad)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	59	<p>Adiciónese el <b>Artículo 59</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará <b>ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE, con enfoque diferencial, Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS</b>, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional <b>PROMOVERÁ</b> propenderá-per la formulación EVALUACIÓN e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes, <b>PRESTANDO IGUALMENTE A ÉSTOS ASISTENCIA LEGAL, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA</b>. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	62	<p>Adiciónese el <b>Artículo 62</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10% <b>Y CON ESTOS MISMOS SALARIOS DEVENGADOS DEL 12% AL 8% PARA LOS PENSIONADOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD</b>, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024, previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	75	<p>Adiciónese el <b>Artículo 75</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. <b>EN CASO DE SER FAVORABLE, EL TRASLADO NO DEBE GENERAR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN O CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL AL CONSUMIDOR.</b> Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia. (ver justificación en pdf)</p>

H.S. Jose Vicente Carreño Castro	155	<p>Adiciónese el <b>Artículo 155</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p><b>ESTA SUBVENCIÓN IGUALMENTE TENDRÁ COMO FIN EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS MÁS CÓMODAS Y ECÓNOMICAS DE LOS TIKETES AÉREOS, EN ESTAS ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO Y CONECTIVIDAD, Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SOBREPASAR EL PROMEDIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL EN EL PAÍS.</b> (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	276	<p>Adiciónese el <b>Artículo 276</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces <b>EN COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES</b> el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentaráeste Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	182	<p>Modifíquese el <b>Artículo 182</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 182. <b>PROGRAMA BASURA CERO, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Créese el FORMULARÁ, IMPLEMENTARÁ Y EVALUARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA "Programa Basura Cero", CONCERTADA Y ARMONIZADA CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y SOCIEDAD CIVIL DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, en cabeza del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno Nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil, QUE</b> garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular, <b>COMO TAMBIÉN UN PROCESO DE CULTURIZACIÓN SOCIAL PARA EL MANEJO DE BASURAS, INCLUIDO NO BOTAR BASURA AL PISO.</b> (justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>Artículo 151A.</b> El artículo 1 de la ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, quedará así:                  Artículo 1. el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 del decreto 663 de 1993 quedará así:                  Artículo 193. Aspectos específicos relativos a la póliza                  1. Vigencia de la póliza. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será anual, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.                  Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses, el Gobierno Nacional reglamentará en proporcionalidad las tarifas máximas computables que pueden cobrarse por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>151</p>	<p>Adiciónese el Artículo 151 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':                  ARTICULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:                  ARTICULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, <b>CON UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO Y DIFERENCIAL PARA AQUELLAS UBICADAS EN FRONTERA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2135 DE 2021</b>, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>99</p>	<p>Adiciónese un inciso al Artículo 99 del PROYECTO DE LEY 274/2023S -338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':                  ARTICULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.                  Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. <b>LA CONDONACIÓN PARCIAL APLICA IGUALMENTE PARA TESIS DE GRADOS O PRÁCTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO, INCLUIDAS ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS -CON CRÉDITOS EXPEDIDOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY- QUE SEAN RECONOCIDAS COMO GENERADORAS DE SOLUCIONES A UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA, COMO TAMBIÉN SU APOORTE PARA CONTRARRESTAR LA INEQUIDAD Y EXCLUSIÓN, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A ESTE TIPO DE CONDONACIÓN PARCIAL.</b> (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>82</p>	<p>Adiciónese el Artículo 82 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':                  ARTICULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.                  (...) PARÁGRAFO 4. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos <b>INCLUIDOS LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LOS QUE SE EMPACAN LOS MISMOS</b>, que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del Centro de Bienestar Granja al Adulto Mayor" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:                  Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Revisar cuadro comparativo en pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y dotación Centro de Investigación y Fomento Regional Agropecuario" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:                  Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Revisar cuadro comparativo en pdf)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':                  ARTICULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 y <b>adiciónese parágrafo</b> el cual quedará así:                  ARTICULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:                  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.                  2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.                  3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.                  4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.                  La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.                  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, asis como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.  <b>El contenido temático de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 2) y 3) para estudiantes de Instituciones Etnoeducativas en zona rural deberá contar con un enfoque diferencial contextualizado al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, respetando sus usos y costumbres. Esta práctica se deberá implementar a más tardar un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley, y será reglamentada y financiada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional.</b>                  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.                  El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.  <b>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES deberá garantizar la no aplicación de la prueba de inglés a los miembros de comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia que manifiesten durante el proceso de inscripción al examen de Estado al que se refiere el numeral 3) que no desean presentar la prueba de inglés.</b> (justificación en pdf)</p>



<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>63</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>Modifíquese el artículo 63 del proyecto de ley número 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 <u>se ampliará a los empleadores que vinculen a personas en situación de discapacidad</u> y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación <u>teniendo siempre en cuenta a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad.</u></p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <b>PARÁGRAFO: Tratándose de empleos adicionales de personas en situación de discapacidad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por cada uno de estos trabajadores.</b> (justificación en pdf)</p>
---	-----------	---

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>59</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLITICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales <u>que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, pobreza moderada y en condición de vulnerabilidad de acuerdo a la clasificación del SISBEN o el que haga sus veces.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2. Se implementarán acciones encaminadas a promover la permanencia de los jóvenes en el campo que garanticen el trabajo rural en condiciones dignas.</b> (justificación en pdf)</p>
---	-----------	--

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>168</p>	<p>Adiciónese un numeral 4 al artículo 168 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:                  1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.                  2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.                  3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el mamo de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.  <b>4. A favor de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD para el reasentamiento transitorio de los propietarios, poseedores y/o arrendatarios que habitan en estratos 1, 2 y 3, en zonas de riesgo no mitigable por cada fenómeno amenazante o para el reasentamiento transitorio de personas familias afectadas por desastres físicos, biológicos geoclimáticos geológicos y biológicos que causen situación de inhabilidad en sus predios.</b> (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022— 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el fin de reducir la dependencia en la importación de insumos agropecuarios, que permita desarrollar la producción de calidad de los insumos y el acceso a un mejor precio para los productores del sector agropecuario, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la producción nacional de insumos agropecuarios, para lo cual se ejecutarán proyectos y programas en el marco de la Ley 2183 de 2022.                  Con el propósito de mitigar el incremento de los precios de los insumos agropecuarios, el Gobierno Nacional establecerá un mecanismo mediante el cual se pueda subsidiar el precio de los insumos agropecuarios cuyos beneficiados sean los productores agropecuarios garantizando condiciones de competitividad en el mercado. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS. Considerando el agua como un bien común y esencial para la existencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio articulado con las entidades que designe, creará los instrumentos administrativos, jurídicos, de financiación, cofinanciación y crédito para que los Entes Territoriales destinen recursos para la ejecución de obras de Plantas de Agua de Tratamiento Residual, buscando la descontaminación y recuperación de las fuentes hídricas en todo el territorio nacional.                  PARÁGRAFO: Respecto a los instrumentos de financiación, cofinanciación y crédito, los entes territoriales podrán acceder a recursos provenientes de la cooperación internacional. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>192</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>Modifíquese el artículo 192</b> del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAIS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto <b>la recuperación y descontaminación de fuentes hídricas, así como la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia <b>en un plazo de 6 meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</b>  <b>PARÁGRAFO: En los esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP- que refiere el presente artículo, se podrá acudir a los recursos de cooperación internacional para proyectos orientados al desarrollo sostenible.</b> (Justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Hernando González, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, y otros.</p>	<p>103</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 103</b> del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación <b>básica, media y superior</b>, el cual, incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, así mismo, <b>implementará una política pública para la educación básica y media a través de la cual se garantice la educación integradora e inclusiva para los niños en situación de discapacidad visual, auditiva, física o motora, intelectual, psicosocial y/o múltiple.</b> (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>15</p>	<p><b>Adiciónese el Parágrafo 3, al Artículo 15 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional conformará una Comisión de Alto Nivel que establezca con prioridad y acorde en el Plan de Emergencia para la Protección a Personas Líderes Sociales, Defensoras de DDHH y firmantes de paz que construyó el Ministerio del Interior en 2022, Municipios Priorizados, así como los nuevos municipios o territorios afectados por la continuación o reconfiguración del conflicto en el marco de la Ley 2272 de 2022, quienes con la participación de la Oficina del Comisionado de Paz, establecerán los nuevos municipios que serán Priorizados para las asignaciones para la Paz y que tendrán categorización que les permitirá a las entidades territoriales formar parte de las subregiones PDET, acorde a su ubicación geográfica, para las convocatorias. Los Municipios estarán incluidos en la priorización de la asignación de recursos. La actualización e incorporación de los nuevos Municipios Priorizados deberá estar disponible antes de la convocatoria pública que define los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</b> (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 1 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el cual quedará así:                  Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.                  Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.                  Parágrafo: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo:</b> En el marco del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el Gobierno Nacional desarrollará nuevos PDET, priorizando los municipios receptores de víctimas del conflicto armado que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo Final. (justificación en pdf)</p>

H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", revisar cuadro en pdf
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"(Revisar cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver imagen en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (Revisar cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	24	<b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un <b>parágrafo al artículo 24</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Parágrafo: En el marco del CONPES 3926 de 2018 "Política de Adecuación de Tierras 2018-2038" el Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizará la financiación de los distritos de riego multipropósito ubicados en las zonas de alta productividad agrícola, al igual que, los distritos de riego para rehabilitación de suelos.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo:</b> Con el fin de incentivar la producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura desarrollará un programa de construcción de plantas de mezclas de fertilizantes y centrales o plantas comunitarias para los procesos de beneficio, priorizando a los departamentos de mayor vocación agrícola.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> Con el fin de fortalecer los instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia, el Ministerio de Ambiente en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales garantizarán que se cumplan con las medidas de compensación y mitigación aprobadas en las licencias ambientales de proyectos hidroeléctricos.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> En el marco del CONPES 4010 "Declaración de importancia estratégica del compromiso por Colombia: programa vías para la legalidad y la reactivación, visión 2030", el Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la intervención de la conexión Pacífico - Orinoquia.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> En el marco de la superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud priorizará la financiación de proyectos de construcción, mejoramiento y dotación para las Empresas Sociales del Estado del orden municipal y departamental del sur colombiano.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la financiación de los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de las vías primarias y secundarias del sur colombiano, las cuales tengan como propósito la conexión de zonas agrícolas o turísticas.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	85	Adiciónese un <b>Parágrafo al Artículo 85</b> Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTICULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. <b>Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, priorizará la financiación, ampliación y culminación de los tramos viales de la Troncal del Magdalena que tengan como propósito garantizar la conexión de los municipios del sur colombiano con el resto del país.</b>

H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	218	Adiciónese un <b>parágrafo al Artículo 218 del Proyecto de Ley 338/2023</b> Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTICULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO 2. Los municipios declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO tendrán prelación y priorización en el caso de la financiación de estudios y viabilización para el mejoramiento de la infraestructura turística.</b>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente artículo nuevo: <b>"ARTICULO NUEVO. ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES ASOCIADOS A HURACANES.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de prevención de huracanes en la zona insular." (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	13	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Elimínesse el artículo 13 (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el siguiente artículo nuevo: <b>PROPOSICIÓN</b> <b>"ARTICULO NUEVO. ESTUDIO CAPACIDAD DE CARGA.</b> El Gobierno Nacional destinará los recursos presupuestales correspondientes para realizar un estudio de capacidad de carga en la Isla de San Andrés y Providencia. (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente artículo nuevo: <b>ARTICULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional en cabeza de F DNP y la Consejería Presidencial para la Juventud articularán la modificación de la Ley 152 de 1994 con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en el marco del Sistema Nacional de Juventudes (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca los recursos necesarios para extender la línea del Tren de Cercanías 20 kilómetros hasta el municipio de Buga. (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el desarrollo del Plan 500 que busca intervenir 500 kilómetros de vías, las cuales contemplan los corredores de: Pandi-Venecia-Cabrera, \$30,000 millones y el sector La Shell (Fusagasugá)-Arbeléez-San Bernardo, \$20 mil millones (Ver justificación)

<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>N/A</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/20230, 274/20235 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el mejoramiento y rehabilitación de la VIA CUMACA- TIBACUY-CLUB EL BOSQUE- FUSAGASUGÁ. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>N/A</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca los recursos necesarios para el mejoramiento y rehabilitación de la VIA PRIMAVERA-CECILIA-MEDIACANOA, 15 kilómetros.</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>N/A</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para desarrollar el Parque Regional de Innovación y Desarrollo Científico del Sumapaz - Parque Telecom. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente artículo nuevo: <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> "Proceso de Acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces." El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1- Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, es equivalente a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces; 2- Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos. <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el ítem de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo <b>PARÁGRAFO 2.</b> No habrá lugar al reconocimiento a los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo. <b>PARÁGRAFO 3.</b> El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población." (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente artículo nuevo: <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017. Artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017. Programa de Reincorporación Integral. Créese el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas a promover la no repetición del conflicto armado interno, el acceso y goce efectivo de derechos, y la construcción de paz. Para esto el programa contará con seis líneas transversales: a. Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda b. Enfoques diferenciales de género, étnico, curso de vida, discapacidad. c. Seguridad orientada a la prevención temprana. d. Enfoque territorial e. Participación política y ciudadana. f. Articulación con los planes y programas establecidos y definidos en la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica. El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para [a implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de [os principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad." (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>298</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente literal al artículo 298: <b>"ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: <b>1) Realizar un rediseño institucional y modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)."</b> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO: BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y PORTADORES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.</b> El Gobierno Nacional, para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los artistas, gestores culturales y portadores de patrimonio cultural inmaterial, registrados en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA", otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva o usada. Estos beneficios podrán ser: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento preferencial de subsidio familiar de vivienda, subsidio de arrendamiento o flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de este grupo focal. El beneficio aplicará únicamente para el agente, gestor cultural o portadores de patrimonio cultural inmaterial que no tengan vivienda propia ni a título personal, ni a través de su cónyuge o compañero permanente. En el caso de adquisición de predios rurales por parte de artistas, gestores culturales o portadores de patrimonio cultural inmaterial que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente. Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003. <b>PARAGRAFO:</b> Para este fin, el Ministerio de Cultura, establecerá las acciones necesarias para robustecer y ampliar la cobertura del Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA" en un plazo máximo de 6 meses después de entrada en vigencia la presente Ley. Esto, con el fin de contar con una caracterización de la información actualizada de los gestores y creadores culturales a nivel nacional, de los cuales trata el presente artículo. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO: DEDUCCIÓN PARA INVERSIONES REALIZADAS EN VIVIENDA DIFERENCIAL Y EN VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL.</b> Las personas jurídicas podrán presentar ante el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios proyectos de inversión para la construcción de vivienda diferencial y viviendas de interés cultural con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para hacer vivienda de interés social, así como proyectos de restauración y mejoramiento cuyo objetivo sea el proyecto inmobiliario para vivienda de este grupo focal. En contraprestación, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, un porcentaje del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión. <b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá el porcentaje de contraprestación, los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos. De la misma manera autorizará la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto a través de sus vinculados económicos, entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>13</p>	<p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b> <b>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b> <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> <b>PROPOSICIÓN.</b> <b>ELIMÍNESE</b> el artículo 13 del proyecto de Ley 338 de 2023</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con cargo a la sección 1702 "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" de la Ley 2276 de 2022 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", la Nación cubrirá el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. <b>PARÁGRAFO 1o.</b> Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. <b>PARÁGRAFO 2o.</b> Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados. <b>PARAGRAFO 3o.</b> El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2022</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Minas y Energía garantizará durante la vigencia de la presente ley, la destinación de recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	<p><b>Elimínese del "Artículo 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL": lo siguiente:</b> ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL</p> <p><i>Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.</i></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	284	<p><b>Adiciónese al Artículo 284 que modifica el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS:</b> un parágrafo de la siguiente manera: ARTÍCULO 284. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p> <p><b>PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación - DNP, definirá trazadores por los sectores y grupos de interés que determine el Congreso de la República con el fin de establecer cuántos recursos se están invirtiendo en cada región frente a los programas implementados.</b></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	34	<p><b>Adiciónese al "Artículo 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL", un numeral nuevo, así:</b> ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrológica, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer Las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer Las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. <b>Relación con los entes territoriales.</b></li> <li>8. <b>Demás que señalen las leyes en la materia.</b></li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	251	<p><b>Modifíquese el "artículo 251 que modifica el artículo 2 de la Ley 732 de 2002. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN:</b> de la siguiente forma: ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	55	<p><b>Adiciónese "al artículo 55 REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS de la siguiente manera:</b> ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará en un plazo de <b>12 meses</b> en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes, <b>así mismo el Registro Universal de Ingreso -RUI- deberá concretar plazos y cronogramas para la focalización de los respectivos subsidios que serán aplicados al territorio colombiano.</b></p> <p><i>Se disuena el artículo 55 del proyecto de ley, en sus párrafos de responsabilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</i></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	13	<p><b>Adiciónese lo discriminado en el artículo 13</b> ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART-, <b>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estarán adscritos al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</b></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	50	<p><b>Elimínese el artículo 50 del proyecto de ley (tachado en su totalidad-sin justificación en pdf)</b></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	269	<p><b>Adiciónese un parágrafo nuevo a el artículo 269 del proyecto de ley</b> ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vicencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO. - El Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de la fecha de la liquidación del FOME, deberá presentar un informe de los recursos ejecutados al momento de su liquidación, de sus pasivos y una proyección de pago de los mismos, si los hubiere con destino al Congreso de la República.</b></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	168	<p><b>Elimínese lo discriminado del artículo 168 del proyecto de ley:</b> ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1) Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2) Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3) A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>284</p>	<p>Adiciónese al <b>Artículo 284</b> que modifica el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS: <b>elimínese la siguiente palabra:</b>                  ARTICULO 284. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTICULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales eual-se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.                  Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.                  Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.                  Se <del>eliminarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</del></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>37</p>	<p>Adiciónese al <b>Artículo 37</b> que modifica el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTICULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físicos, jurídico <b>económico y de ordenamiento</b> del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.                  La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC.                  Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.                  PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>37</p>	<p>Adiciónese al <b>Artículo 37 del proyecto</b>, lo siguiente:                  ARTICULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTICULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.                  La ANT como gestor catastral, <b>el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</b> y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.                  PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>15</p>	<p>Adiciónese al <b>Artículo 15</b> que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 03 de 2018: <b>ASIGNACIÓN PARA LA PAZ : un tercer párrafo de la siguiente manera:</b>                  ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:                  ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.                  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.                  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio                  -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.                  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.                  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART - o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .                  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias                  Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.                  PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.                  PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO 3. Con el propósito de generar proyectos de inversión de gran impacto que sean de trascendencia regional el Gobierno Nacional unificará y organizará las cuentas del Fondo de Inversión para la Paz, el Fondo Colombia en Paz, el Fondo de Programas Especiales para la Paz y los recursos de OCAD Paz, con el objeto de establecer una sola cuenta de ingreso para este Propósito.</b>                  PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>224</p>	<p>Adiciónese al <b>Artículo 224</b> que modifica el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019: <b>un segundo párrafo al párrafo 4:</b>                  Párrafo 4. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política. <b>De igual forma, la misión de descentralización presentará al Congreso de la República dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación de la presente ley, un proyecto de ley orgánica sobre ordenamiento territorial que dé plena observancia a lo preceptuado por el artículo 287 constitucional .</b></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>15</p>	<p>Adiciónese al <b>Artículo 15</b> que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018: <b>ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: corrigiendo el párrafo: 'Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ:</b>                  ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:                  ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.                  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.                  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.                  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.                  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART - o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.                  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.                  Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.                  PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.                  PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.                  PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>

<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>206</p>	<p>Adicionar el Artículo 206 del Proyecto de ley 338/2023 C — 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contra prestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. <u>Estas fuentes de financiación sin la limitación normativa que le rija, servirán igualmente para la terminación de los tramos de vía que son Ruta Nacional y que su inversión no se pueda dar en concesión por factores técnicos y restricciones socioeconómicas en su zona directa de influencia.</u> <u>El Gobierno Nacional gestionará bajo el principio de concurrencia la financiación para el cumplimiento en la construcción de Aeropuertos que estén autorizados mediante ley, desde 1992 y no se haya ejecutado hasta el 2.022.</u></p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo en la Sección III "Garantía de Derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar" del Capítulo III del Proyecto de ley 338/2023 C— 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo: PROGRAMA NACIONAL TALENTO EN RESIDENCIAS ESCOLARES CON AMPLIACIÓN SOCIAL — PROGRAMA TAREAS.</b> Créese e impléntese el Programa Talento en Residencias Escolares con Ampliación Social — TAREAS, que tendrá como objeto mejorar el uso del tiempo libre o extraescolar en la comunidad estudiantil que pertenece a las residencias escolares e instituciones educativas del sector rural, mediante procesos adicionales de fortalecimiento de las capacidades deportivas, artísticas y/o culturales de los estudiantes, y por estar dentro del marco de la Convivencia y la Paz tendrá acciones y actividades de jornadas lúdicas extensivas a padres de familia. El Programa TAREAS estará adscrito y coordinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, su formulación y reglamentación lo hará junto con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte. Los ingresos y financiación para el funcionamiento y ejecución del Programa TAREAS, estarán conformados con los recursos generados por lo establecido en el Artículo 73 — Parágrafo 3 de la Ley 2010 de 2019, aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Igualdad y Equidad, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial, transferencias de los Fondos - Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte y Fondo para la Promoción del Patrimonio, la <del>Cultura las Artes y la Creatividad — FONCULTURA y los demás ingresos que a cualquier título perciba</del> <b>Modifíquese el parágrafo primero del artículo 5 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para el financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía <b>política Administrativa y financiera</b> para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 13 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de <b>Agricultura, y desarrollo Rural la Igualdad y la Equidad.</b></p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>13</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 15 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. <b>El OCAD Paz</b> Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el <b>OCAD Paz Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces</b> en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias serán estructurados por el <b>OCAD Paz Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces</b> y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación . Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias. Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>15</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito-SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial <b>y acorde a sus capacidades presupuestales</b>, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 100% <del>60%</del> de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de <b>las entidades territoriales</b>. Nadie, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>26</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 33 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras <b>y campesinas</b>, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multigénero.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>33</p>	<p><b>Modifíquese el parágrafo del artículo 38 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, <b>campesinas</b> y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>38</p>	<p><b>Suprimase el artículo 42 del proyecto de ley</b> (todo artículo tachado en pdf)</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>42</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 50 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional <b>presentarán al congreso de la República un proyecto de Ley que promueva en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de carácter civil trasladado a un ministerio que garantice el fortalecimiento su carácter civil.</b> PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>50</p>	<p><b>Modifíquese el parágrafo primero del artículo 51 del proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente forma:</b> PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <b>en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas</b>, tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>51</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo denominado artículo 51A al proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 51A. MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Confórmese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de este artículo. Estará conformada por: 1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá y llevará la secretaría técnica. 2. El Defensor del Pueblo o su delegado. 3. El Contralor General de la Nación o su delegado. PARÁGRAFO 1°. La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura de cada año.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 62 del proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 1 y 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>62</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 62 del proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 1 y 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>



H.R. Oscar Hernán Sanchez León	69	<p><b>Modifíquese el artículo 69 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 69. Adiciónese un Parágrafo al</b> <del>Modifíquese el inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: <b> artículo 80 del Código de comercio, el cual quedará así:</b></del>  <b>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</b>  <b>Parágrafo. Un representante del gobierno nacional podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, para lo cual el gobierno nacional establecerá sus requisitos.</b></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	80	<p><b>Suprimase el artículo 80 del Proyecto de Ley</b> (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	101	<p><b>Modifíquese el artículo 101 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.  <b>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el responsable de garantizar la conectividad, con un enfoque en las zonas rurales y apartadas del país.</b></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	138	<p><b>Elimínese el parágrafo quinto del artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedará así:</b>  <b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	138	<p><b>Elimínese el parágrafo quinto del artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	141	<p><b>Elimínese el artículo 141 del proyecto de Ley:</b>  <b>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b>  Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.  La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.  El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.  El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.  <b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Transporte podrá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	150	<p><b>Modifíquese el artículo 150 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 150.</b> Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:  <b>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.</b> Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.  Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:  1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.  2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.  3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.  4. Déficit generado en vigencias anteriores.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	168	<p><b>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> E administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado —FRISCO— podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:  1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.  2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.  3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>

H.R. Oscar Hernán Sanchez León	174	<p><b>Modifíquese el artículo 174 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o percederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de atención infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.  En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	222	<p><b>Modifíquese el artículo 222 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, excluidos y zonas rurales dispersas. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	241	<p><b>Modifíquese el artículo 241 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 241.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:  La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b>  <b>CREACIÓN DEL PROGRAMA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta a la persona mayor. La Renta a la persona mayor estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias no condicionadas de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas mayores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán definidos por la Mesa de Equidad o quien haga sus veces y por los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor.</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, y otros.	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 284-2023 Senado-338/2023 Cámara,</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:  "5. Los tickets aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos". (ver justificación en pdf)</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, y otros.	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara,</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "<b>La gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales.</b>" (ver justificación)</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.S. Lilián Esther Bitar Castilla, y otros.	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara:</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO: INCENTIVOS A LA INVERSIÓN CULTURAL.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:  <b>ART 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS</b>  El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMA) y en los municipios con Progres de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés cultural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. <b>De la misma manera, podrán llevarse a cabo proyectos en paisajes culturales, sectores urbanos y centros históricos declarados como patrimonio cultural y sus zonas de influencia, así como en bienes de interés cultural públicos o de uso público, cuyo objetivo sea apoyar la construcción de cultura para La Paz.</b> Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento, y otros	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA:</b> A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:  <b>Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS ESPECIALIZADAS PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO:</b> No generarán ingresos de fuente dentro del país los obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Nariño y Chocó, así como en infraestructuras logísticas especializadas de que trata la Ley 1682 de 2013 su modificación y reglamentos, que estén ubicados en zonas de frontera o en los municipio con alto índice de pobreza multidimensional. (justificación en pdf)</p>

H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	26	El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así: <b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. <b>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</b>
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	15	<b>PROPOSICION ELIMINATORIA:</b> <b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán a viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. <b>PARÁGRAFO 1.- El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</b> <b>PARÁGRAFO 2.- El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</b> <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	9	<b>PROPOSICION MODIFICATORIA:</b> <b>ARTÍCULO 9.</b> Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. <b>Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</b> (ver justificación en pdf)
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	N/A	<b>PROPOSICION ADITIVA:</b> A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: <b>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Proyecto para el mantenimiento de "vía de la soberanía", importante vía que comunica los departamentos de Norte de Santander, Boyará y Arauca y es una vía de vital importancia para la zona norte del país, en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician un alto número de población.

H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Nuevo	<b>PROPOSICION ADITIVA:</b> A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley: <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN BINACIONAL.</b> Los municipios y distritos del país que se encuentren en zona de frontera, podrán en la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, ampliar la extensión actual de los corredores viales suburbanos, las áreas de actividad industrial rural u otras áreas destinadas a usos industriales, para la generación de proyectos de facilitación del comercio exterior, de forma tal que produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que garanticen la sostenibilidad ambiental del territorio. Para el desarrollo de proyectos de parques industriales o similares se podrá autorizar una ocupación hasta del setenta por ciento (70%) de su área, cuando sean desarrollados en zonas fronterizas sobre suelos degradados, que no tenga ningún tipo de vocación agrícola y/o pecuaria, garantizando la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015. La extensión de estos proyectos no podrá ser inferior a diez (10) hectáreas, cuando la extensión del desarrollo sea superior a treinta (30) hectáreas, en estos proyectos se podrá autorizar incluir áreas de vivienda para los trabajadores del proyecto, comercio, servicios de salud, educación, recreación, bienestar social, administración pública, y los demás, que garanticen una integración de servicios para la población de la frontera. (ver justificación en pdf)
H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.R. Libardo Cruz Casado, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	20	<b>Eliminación del artículo 20 del proyecto de Ley (justificación en pdf)</b>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	Nuevo	<b>AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> <b>ARTÍCULO NUEVO: ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL- ZESE</b> Facúltase al Gobierno Nacional para crear y renovar el régimen especial en materia tributaria para los departamentos y ciudades capitales de las Zonas económicas y Sociales Especiales - ZESE-, que por naturaleza de su actividad económica deban fortalecer el emprendimiento y la generación de empleo para estimular el desarrollo regional en sectores estratégicos de este plan de desarrollo como el turismo, la agroindustria, salud, industria y comercio entre otros que sean motores de desarrollo y generadores de divisas y de crecimiento económico. Las zonas son la definidas en el artículo 268 de la ley 1955 de 2019 y decreto reglamentario 2112 del 25 de noviembre de 2019 las cuales se podrán renovar por el tiempo de la vigencia legal de este plan de desarrollo, dado que la aplicabilidad de la norma inicial no pudo tener los efectos esperados por el legislador en virtud de la pandemia 2020-2021 que generó un estancamiento de la inversión y un proceso de recesión económica por el COVID-19 Esta norma se aplica en los mismos términos del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y del decreto reglamentario 2112 del 25 de noviembre de 2019, así como el decreto 1625 de 2016 Estatuto Único Tributario En concordancia con lo anterior, se aplicará a los departamentos de Guajira, Norte de Santander, Arauca, Tolima y a las ciudades de Armenia, Quibdó y Valledupar. (justificación en pdf)
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO:</b> POR EL CUAL SE DISEÑA UNA POLÍTICA DE CONVERGENCIA REGIONAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 5 Y 6. Con recursos del Sistema General de Regalías, aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a vías terciarias y recursos propios del municipio de las categorías 5 y 6 podrán suscribirse acuerdos de cooperación entre al menos tres (3) municipios para adquirir de manera conjunta equipos de maquinaria amarilla que les permita adelantar obras de mantenimiento de las vías terciarias y veredales, así como obras de mitigación y atención de emergencias. El costo de la operación, mantenimiento, reposición, custodia y seguros que implique este proyecto serán asumidos por los entes territoriales que suscriban el convenio de cooperación.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO:</b> POR EL CUAL SE ESTABLECE LA FINANCIACION DE ACUEDUCTOS, PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES COMO PILARES DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para cofinanciar obras de acueductos urbanos y rurales, así como plantas de tratamiento de aguas residuales en ciudades capitales y municipios, hasta en un 70%, en territorios donde esté demostrada la necesidad de estas obras no sólo para atender a sus habitantes sino que sean proyectos de cobertura regional que apoyen el desarrollo económico y su incidencia para captar turismo y la generación de empleo, así como fortalecer las economías regionales y nacional con la potencialización de la generación de divisas. Estos proyectos serán viabilizados por el Viceministerio de Agua Potable una vez el territorio entregue el proyecto estructurado y demuestre mediante recursos propios o con recursos del crédito contar con la parte correspondiente al aporte local.

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adicionase un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> IGUALDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de igualdad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de igualdad y equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.                  Parágrafo 1: Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán derecho a la igualdad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial.                  También tendrán derecho a igualdad en las partidas computables para la asignación de retiro que se son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.                  Parágrafo 2: El Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Piedad Correal Rubiano, H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>N/A</p>	<p>Inclúyase en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> y el Documento de Regionalización — Líneas de inversión departamentales - Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" la siguiente obra prioritaria con vocación turística y en general el mejoramiento de la calidad de vida, generación de empleo y dinamización de la economía de los habitantes del Departamento del Quindío.                  - Ampliación, modernización y adecuación del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío, por transformaciones en Convergencia regional, con vocación turística, Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO</b>                  El Ministerio de salud, desde la Dirección de Salud Mental, diseñará e implementará, la <b>"Red Salud Mental Colombia en paz"</b>, este programa se constituye en eje de la política pública de salud dentro del PND, con enfoque descentralizado y diferencial por grupos de población, resguardos, comunidades raizales, afrocolombianos, excombatientes, otros; por departamento, partiendo de un diagnóstico de salud de la población, y los sectores más vulnerables, niños, adolescentes, madres y padres cabeza de hogar, maestros de escuelas y colegios públicos y privados, privados de la libertad, rectores de instituciones educativas, mujeres y hombres víctimas de violencia intrafamiliar o de cualquier tipo, excombatientemente, soldados, militares activos y retirados, población de migrantes, definidos en un registro censo médico de los centros de atención.                  La "Red de Salud Mental para la vida en paz", será liderado por el Ministerio de Salud y coordinado por las Secretarías de Salud Departamental, con participación de la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, la Policía de Infancia y Adolescencia, el ICBF, con apoyo del Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, con participación de las asociaciones de padres de familia, autoridades médicas del departamento y nacionales, con apoyo de las universidades públicas y privadas y demás instituciones de educación superior. Este programa será prioritario en el marco de la <b>política de salud mental en el PND 2022- 2026</b>, contará con los recursos que defina el Ministerio de Salud. La RED, será desarrollada con metas de población atendida por departamento, evaluada por semestres, e indicadores médicos con resultados del mediano y largo plazo.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon, y otros.</p>	<p>N/A</p>	<p>Asunto: <b>PROPOSICIÓN</b> dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida."                  Solicitamos se ponga a consideración dentro del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Con el Fin de realizar una adición al anexo denominado <b>PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</b>, logrando la priorización de los siguientes proyectos:                  Sobre el anexo Plan Plurianual de Inversiones. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Asunto: <b>PROPOSICIÓN</b> dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2021 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Solicitamos se ponga a consideración dentro del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." Las proposiciones son las siguientes:  <b>PROPOSICIÓN: Solicitamos que se adicione un artículo de priorización de indemnización administrativa para las víctimas de municipios PDET y ZOMAC.</b>  <b>ARTÍCULO x.</b> La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 70A. PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.</b> Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños por hechos ocurridos posterior al 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones y manifiestas a las normas internacionales de Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley.                  * Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar- se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas.                  Variable territorial: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará:                  a. Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET).                  b. Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>114</p>	<p><b>ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b>                  PARÁGRAFO. La conectividad digital, como necesidad básica de la población, debe ser atendida por el Ministerio de las TICs en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, mediante la CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE KIOSCOS VIRTUALES RURALES, por departamentos, municipios, veredas, resguardos, mediante la implementación de la infraestructura tecnológica, con antenas satelitales, cableado estructural, equipos de cómputo, tablets, data center, bases de datos de los habitantes, centros de telefonía fija, software licenciado y gratuito, para asegurar condiciones de conectividad entre la población urbana y rural.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</b>                  Parágrafo transitorio. El actor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será igual a uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no actualicen los estudios y las evaluaciones, así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</b>                  Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será igual al máximo entre uno (1) y el cociente entre la carga contaminante observada y la carga contaminante meta, como resultante de aplicar la fórmula <math>FRT = \max(1, CC/CCm)</math>, alcanzando este último un valor máximo de 5,5. Esta fórmula regirá hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no actualicen los estudios y las evaluaciones, así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>290</p>	<p><b>Adiciónese lo discriminado a el artículo 290 del proyecto de ley:</b>  <b>ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, CAMPESINAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM.</b> De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico- Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana <b>campesinas</b>, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, <b>campesinos</b>, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.                  De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas campesinas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.                  El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, <b>campesinos</b>, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	289	Adiciónese lo discriminado en el artículo 289 del proyecto de ley ARTICULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos, las comunidades indígenas, <u>las comunidades campesinas</u> y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. <u>LITERAL NUEVO. Los contratos y convenios que las entidades estatales suscriban para la adquisición de alimentos crudos, deberán suscribirse preferentemente con las comunidades campesinas y de la economía popular rural.</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	158	Modifíquese el "artículo 158 adicionando al parágrafo del SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS; la cual quedará de la siguiente manera: PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances y metas trazadas de los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	154	Modifíquese el "artículo 154 FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS" de esta forma: ARTICULO 154. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y Succión de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán por un término de 12 meses para que se realice la implementación, seguimiento, evaluación y alcance de metas para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	163	Modifíquese el "artículo 163 CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES" adicionando el siguiente parágrafo: ARTICULO 163. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas. <u>PARÁGRAFO: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá realizar metas trazadoras con la finalidad de que se evidencie el cumplimiento frente a la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación realizadas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	162	Modifíquese el "artículo 162 FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA la cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 162: El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización y metas trazadoras en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2186 de 2024 entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese artículo nuevo al Plan Nacional de Desarrollo <u>ARTICULO NUEVO</u> - La Sociedad de Activos Especiales - SAE -, creará, organizará y fortalecerá un nuevo sistema de información en el cual se consigne el inventario de todos los activos que administra la Sociedad donde se determine su estado actual, el depositario designado, y la productividad obtenida en razón de su gestión, en un término no mayor a (12) doce meses. Asimismo, la Sociedad de Activos Especiales - SAE - reconstruirá en su totalidad los documentos, archivos o expedientes en caso de deterioro, extravío o incompletitud frente al inventario de sus activos recibidos por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, en un término no mayor a (12) doce meses.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	69	Adiciónese lo discriminado del artículo 69 del proyecto de ley ARTICULO 69. Modifíquese del inciso 39 del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria; <u>y de la economía solidaria</u> , caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	166	Adiciónese lo discriminado en el artículo 166 ARTICULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 el cual quedará así: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes <u>donde el Gobierno Nacional establecerá requisitos, métodos y criterios de selección objetiva para la democratización de los activos.</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	248	Adiciónese lo discriminado en el artículo 248 del proyecto de ley: <u>ARTICULO 248</u> PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, INNPulsa Colombia y Colombia Productiva y el Fondo Emprender, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019 y 789 de 2022, respectivamente, el cual se denominará INNPulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, <u>generando proyectos de gran impacto</u> , incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de INNPulsa Colombia y Colombia Productiva y el Fondo Emprender. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos INNPulsa Colombia y Colombia Productiva y del Fondo Emprender. PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a INNPulsa Colombia e a Colombia Productiva y el Fondo Emprender se entenderán efectuadas a INNPulsa Colombia.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	226	Modifíquese el artículo 226 del proyecto de Ley, el cual quedará así: <u>ARTICULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</u> ARTICULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transférase el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada <u>conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de la ley 1150 de 2007 directamente por dicho Departamento Administrativo directamente por dicho Departamento Administrativo</u> , para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	82	<p><b>Adiciónese lo discriminado en el artículo 82 del proyecto de Ley:</b>  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas y <b>campesinas</b>. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.                  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.                  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa <b>según lo estipulado en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007</b>, productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> -En el marco de la política de transformación digital liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), la cual tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, construirá junto con los Fondos de Empleados estrategias digitales, planes y programas de formación específica que propendan por la modernización del servicio que prestan, de igual manera construirá la infraestructura digital y tecnológica del sector de la Economía Solidaria.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> - Los Fondos de Empleados están conformados por trabajadores y pensionados que mediante la asociatividad solidaria fomentan el bienestar social y familiar en todo el territorio nacional y en las empresas patronales donde han sido creados. El Gobierno Nacional a través de COLPENSIONES, no generará cobro alguno por la utilización de la infraestructura de cómputo y de la red de comunicación de datos de su administración por concepto de libranzas que se realicen a través de los Fondos de Empleados.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  <b>ARTÍCULO NUEVO. - FOMENTO Y ACCESO DE CRÉDITO DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS</b> Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio promoverán y facilitarán el acceso de crédito de vivienda a través de los Fondos de Empleados supervisados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.                  Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, destinar recursos para financiar vivienda de interés social ( V.I.S.) y para vivienda, que no sea de interés social (NO-V.I.S.) para los trabajadores asociados en los fondos de empleados.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia -BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito al trabajador formal asociado a los Fondos de Empleados con medidas y requerimientos que promuevan el acceso de crédito popular ajustado a la realidad empresarial de la economía solidaria con tasas preferenciales para que los Fondos de Empleados puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de programas de bienestar como el acceso de vivienda, mejoras de vivienda, educación y emprendimientos de los asociados y sus familias.</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	N/A	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" Contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida", (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	298	<p><b>Modifíquese el artículo 298</b> del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026- Colombia potencia mundial de la vida". (Ver cuadro en pdf texto propuesto)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026- Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional en el marco de una Transición Energética justa establecerá partidas de cofinanciación con el fin de financiar la construcción de sistemas de distribución de gas combustible por redes, priorizando las zonas rurales del país, basados en el manual metodológico de evaluación multicriterio de programas y proyectos establecido y publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) del año 2008. El Ministerio de Minas y Energía y/o quien este delegue reglamentará en un término no superior a un (1) año la metodología establecida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) para la cofinanciación y construcción del sistema de distribución de gas combustible por redes priorizando las zonas rurales del país.                  Los proyectos de distribución de gas combustible por redes iniciados bajo la vigencia de la metodología anterior a la promulgación de la presente Ley podrán iniciar un nuevo proceso con la nueva metodología en mención.</p>

H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023</b> Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026- Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. COMPONENTES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.</b> El artículo 4° de la Ley 44 de 1990 quedará así:  <b>ARTÍCULO 4°.</b> La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales o distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral.                  Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera equitativa, diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:                  1. Los estratos socioeconómicos.                  2. Los usos del suelo en el sector urbano.                  3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.                  4. El rango de área.                  5. El Avalúo Catastral.                  6. El destino económico en el sector rural.                  A la propiedad inmueble rural con destino económico habitacional, agropecuario, industrial, comercial, ambiental u otros se les establecerá una tarifa equitativa, diferencial y progresiva de acuerdo con la información suministrada por el gestor catastral o autoridad competente para cada año fiscal y teniendo en cuenta las condiciones del desarrollo económico del territorio. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización o conservación del catastro.                  Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.  <b>PARÁGRAFO 1°.</b> Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC.  <b>PARÁGRAFO 2°.</b> Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley".</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Juana Carolina Londoño, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, y otros.	198	<p>Adiciónese el Parágrafo 3° al artículo 198 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida" (ver cuadro de propuesta en pdf)</p>
H.R Luz María Múnera Medina	Nuevo	<p><b>Créese el artículo NUEVO</b> del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando un Artículo Nuevo así:  <b>xxx:</b> El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público en articulación con la Dirección Nacional Planeación desarrollaran un macroproyecto en las subregiones del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, para propender por el cierre de brechas de desigualdad social en estos territorios y profundizar así la protección y el cuidado de la vida. Para este fin, el gobierno nacional reglamentará la concurrencia de los presupuestos necesarios para adelantar el macroproyecto, articulando los recursos del Presupuesto General de la Nación, el documento CONPES número 3932 de 2018, y el presupuesto de las entidades territoriales.</p>
H.R Luz María Múnera Medina	82	<p><b>Modifíquese el artículo 82</b> del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" "MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS, adicionando un parágrafo así: "  <b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, para desarrollar la guía y el protocolo de control social a la contratación Estatal con las Alianzas Público-Populares, y efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos que serán ejecutados bajo esta modalidad de contratación".</p>
H.R Luz María Múnera Medina	N/A	<p>Modifíquese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia." contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Incorpórese el "Macro-Proyecto Circuitos Estratégicos", que tiene como objetivo propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el fin de fortalecer los vínculos urbano — rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, bajo un esquema de autonomía y descentralización territorial.                  El proyecto en cuestión persigue un objetivo básico que hace alusión a garantizar la transitabilidad de los corredores departamentales por medio de acciones de mejoramiento, rehabilitación y restauración de vías.                  Para la pavimentación de 226 km de infraestructura vial que equivale al 14% de los 1589,2 km restantes de los Circuitos Estratégicos se requiere una inversión por parte de la nación de ochocientos trece mil seiscientos millones de pesos (\$ 813.600 millones de pesos).</p>
H.R Luz María Múnera Medina	138	<p><b>Modifíquese el artículo 138</b> del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, adicionando un parágrafo así:  <b>PARÁGRAFO OCTAVO.</b> El gobierno nacional también podrá cofinanciar proyectos de transporte masivo férreo de Pasajeros por metro ligero, tren ligero (tren de cercanías), tranvía y tren-tram, que optimicen su infraestructura para conectarse con la red férrea nacional y/o regional alternando servicios de transporte de carga y pasajeros, como medida de optimización de la infraestructura de transporte para contribuir con la sostenibilidad del sistema de transporte masivo de pasajeros".</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>138</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiduciaría, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones, así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público o de carácter mixto que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales y financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de Infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el folio 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>143</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de Ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen Jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su Infraestructura de transporte e independiente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su Infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto. PARÁGRAFO PRIMERO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderán como cofinanciados los sistemas de transporte que hayan contado con recursos de la Nación bajo el esquema del artículo 2 o aquellos donde la</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>144</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. (ver pdf con modificaciones)</p>
<p>H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Esteban Quintero Cardona, y otros</p>	<p>205</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 205 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (revisar redacción de artículo en pdf)</p>
<p>H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Esteban Quintero Cardona, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> Servicios complementarios al servicio de transporte público de pasajeros. Con el fin de propender por la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte, se entenderán como servicios complementarios al servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota; la operación del sistema de recaudo; el servicio del operador tecnológico; y el servicio del integrador tecnológico. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia," contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Antioquia LED" que tiene como objetivo el mejoramiento del alumbrado público de los municipios y corregimientos de Antioquia, en pro de la transición energética y la aminoración del gasto público, con una partida presupuestal de Inversión por ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000 Mcte) para Infraestructura tecnológica, minas y energía.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia," contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Obras necesarias para la culminación de la doble calzada Autopista Pacifico 1", proyecto enmarcado en las autopistas de 4Gs nacionales que pasan por el territorio antioqueño. En el proyecto Autopista Condón Pacifico 1 se tienen tres situaciones pendientes por definir por parte del Gobierno Nacional, que demandan especial atención para culminar la doble calzada hasta Bolombolo, y retajaren un presupuesto de un billón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos (1.183.458.000.000 Mcte), estas necesidades se describen a continuación.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos presentados por el Departamento de Antioquia (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>21</p>	<p><b>Modifíquese el Artículo 21 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara --POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b> (ver redacción de artículo en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>27</p>	<p><b>Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara --POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2027 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b> <b>Modificación</b> <b>ARTÍCULO 27.</b> ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático. PARÁGRAFO: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>53</p>	<p>Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5 de 1992 -Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes proposiciones: <b>Modificación</b> <b>ARTÍCULO 53.</b> CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, enfoque poblacional, enfoque territorial, enfoque diferencial, curso de vida soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>76</p>	<p>Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5 de 1992 Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes <b>proposiciones modificatorias:</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, previo análisis y con fundamento en el estudio del sector las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En los procesos de selección de contratistas cuando el único criterio de evaluación sea el precio, las entidades estatales podrán establecer un criterio habilitante que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>103</p>	<p>Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 53 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes <b>proposiciones:</b> <b>Modificación:</b> <b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>123</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 123 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</b> Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la Información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-. <b>PARÁGRAFO:</b> La base de datos de la ADRES estará en línea para consulta permanente de todos los actores del sistema de salud.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>125</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías de salud (decreto 441). Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>127</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 127 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2027 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>133</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 133 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 133.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO 2.</b> Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para intervenir en las necesidades en salud de acuerdo al perfil epidemiológico de cada territorio y cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione; permitiendo la continuidad en la ejecución de las acciones colectivas e individuales.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>138</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>ARTÍCULO 138. modifíquese el artículo 2 de la ley 310 de 1996, el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una Muda, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las Inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física (incluidos los estudios de factibilidad), adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones (...) La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PNO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y Salvos del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito apenará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La estructuración de los proyectos, así como los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios o los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por</p>



<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>139</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTROS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Compondrán a los conceptos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azul o espacio público habitados para ello. Sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación. Para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Novedad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -IREV- u otros. El precio será Nado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona, los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona, los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público. 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. Además de las anteriores fuentes de</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>146</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 146 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional aunado a la articulación que se tenga con el Ministerio del Deporte en sus programas de recreación. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>147</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 147 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país. <b>Los TCCS se crearán en conjunto con las entidades territoriales cofinanciados por el Gobierno nacional para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.</b> Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y actividades ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-. PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura. PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>183</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 183 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Cuando se encuentre estipulado en la política de movilidad departamental el desarrollo y gestión de sistemas de transporte regional las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y en coordinación con los departamentos de su área de influencia, y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden. Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional siempre que estos estén obligados a contar con ellos y coordinar con el o los departamentos del área de influencia del proyecto, así como con el Ministerio de Transporte, los trámites de transporte que de allí se deriven. Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de Instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial. PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial. PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir del 1 de enero de 2024.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>260</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 260 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de los aportes a las Cuentas de Ahorro de Pensiones de las Entidades Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo. Para efectos de establecer el cumplimiento de los pasivos pensionales de las Entidades Territoriales se tendrán en cuenta aquellos recursos pendientes de reembolsar por la Nación al FONPET correspondientes a 3,5 billones del SGP y los prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, cuyo garante es la Nación; los que deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) en la vigencia 2023 y siguientes de tal forme que se refleje el efecto de la amortización de los aportes en el pasivo por sector de cada entidad territorial.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>261</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 261 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial, entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET. Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional. En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados. Las entidades territoriales también podrán utilizar los recursos disponibles del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de Bonos Pensionales y Mesada Pensionales según la normatividad vigente.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>281</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, recreación actividad física, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos descentralizados, de empresas de economía social y cooperativas y de organizaciones no gubernamentales.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>138</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>Modifíquese el texto del artículo 138 del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026</b> "Colombia potencia mundial de la vida- que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, adicionando un parágrafo así: "PARÁGRAFO OCTAVO. El gobierno nacional también podrá cofinanciar proyectos de transporte masivo férico de Pasajeros por metro ligero, tren ligero (tren de cercanías), tranvía y tren-tram, que optimicen su infraestructura para conectarse con la red férrea nacional y/o regional alternando servicios de transporte de carga y pasajeros, como medida de optimización de la infraestructura de transporte para contribuir con la sostenibilidad del sistema de transporte masivo de pasajeros."</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>25</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 25 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantat procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad, con gratuidad para las consultas que se generen con ocasión al desarrollo de trámites y servicios entre entidades públicas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>61</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad, garantizando también el derecho a goce y disfrute a través de la recreación.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>66</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 66 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÍA ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.</b> El trabajo de cuidado no remunerado en los hogares de las zonas rurales como el cuidado de las familias (niños, niñas, personas enfermas, etc.) se considera una actividad productiva que se pueden armonizar con trabajos productivos en agricultura y desarrollo rural, para esto se prioriza financiación y apoyo para estas mujeres.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>82</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>  Modifíquese el Artículo 82 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores locales y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Antes de contratar con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, estas entidades deberán cumplir un ciclo de formación certificado.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>90</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>  Modifíquese el Artículo 90 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de diálogo social en el marco de la seguridad humana, los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del sistema nacional de convivencia ciudadana y las de diálogo y movilización social.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana, teniendo en cuenta las Comisiones de Conciliación de los Organismo Comunales. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social que incluyan aquellas realizadas a través del deporte, la recreación y la actividad física como motores de transformación social.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>95</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>  Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.  Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.  <b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:  1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.  2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.  3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.  Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; premios o reconocimientos que entreguen de acuerdo a la participación de equipos o jugadores en eventos internacionales del 7% y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.  <b>PARÁGRAFO:</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:  1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo recreativo y de actividad física del Ministerio del Deporte.  2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y el deporte social y comunitario.  3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte la recreación y la actividad física.  4. Apoyar la financiación de políticas y planes de deporte, la recreación, la actividad física y educación física de los entes territoriales.  5. Apoyar financieramente la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura deportiva recreativa y actividad física.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>73</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b>  Modifíquese el Artículo 73 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 73. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</b> Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.  <b>Finagro podrá, además, celebrar operaciones especiales de rescate de entidades públicas y privadas, con INFIS calificados triple AAA y vigilados por la SFC.</b></p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esned Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>200</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b>  Modifíquese el Artículo 200 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 200.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así  <b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGIA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA- funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.  El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad de el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.  El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.  Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.  Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.  Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes; programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGIA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía — FENEGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA- sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 de 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGIA.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGIA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.  El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad de el servicio, expansión de la cobertura energética, normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, logro de alta eficiencia energética COLOMBIA LED, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.  El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>233</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b> Modifíquese el Artículo 233 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara * "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>ARTÍCULO 233.</b> Adiciónese un parágrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: <b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia. <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 233.</b> Adiciónese un parágrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: <b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia. <b>PARÁGRAFO 4.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de redescuento de entidades públicas y privadas, con INFIS calificados triple AAA y vigilados por la SFC.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>256</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b> Modifíquese el Artículo 256 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara <b>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique. <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique. Así mismo, y para efectos de la administración transitoria de los recursos transferidos desde la nación, son aptos los INFIS con calificación triple AAA y vigilados por la SFC, manteniendo el concepto de rendimientos financieros.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>300</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b> Modifíquese el Artículo 300 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara * "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 140, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 140, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia," contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Construcción del Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso" que tiene como objetivo la correcta finalización del proyecto mencionado, teniendo en cuenta que el proyecto se divide en dos tramos de construcción, el tramo 1 requiere una inversión por parte de la nación de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000 Mote). Así mismo garantizar los recursos necesarios para la terminación del Tramo 2 que se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS.</p>

<p>H.R. Juana Carolina Londoño</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Proposición Proyecto de ley No. 274-2023. Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida"</b>  <b>PROYECTO: Proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia".</b>                  El pasado 06 de febrero de 2023 el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Plan que se encuentra soportado por el ejercicio realizado por la Alta Consejería para las Regiones, a través de los Diálogos Regionales Vinculantes con las fichas por cada subregión. Si bien es cierto, que el departamento de Caldas, participa activamente en varios proyectos estratégicos, como lo son el Aeropuerto del Café y la Plataforma Logística y Multimodal de la Dorada y el Sistema integrado de transporte público para Manzales, entre muchos otros; con la venia de la Plenaria y en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales como Representante a la Cámara, atentamente me permito poner a consideración la presente proposición, buscando la inclusión del <b>proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia"</b>, proyecto que fue presentado y refinado en las mesas por la comunidad del occidente del departamento de Caldas, como proyecto estratégico para esa región durante el desarrollo de los Diálogos Regionales en la ciudad de Manzales el pasado 16 de noviembre de 2022.                  El <b>proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia"</b> no solo busca la construcción y enrocado de una ladera del Río por su paso por el municipio el cual durante los años 2021 y 2022, presentó más de cuatro crecientes como consecuencia de la ola invernal, la última registrada el pasado 04 de septiembre de 2022, dejando a más de 3.000 familias supieñas afectadas, daños considerables a la estructura de tres puentes en la zona rural del municipio, dos vías aledañas afectas por pérdida de bancada; sino que también busca potencializar el desarrollo turístico de manera integral de la región, en uno de los municipios más comerciales y turísticos del departamento de Caldas, como lo es el municipio de Supia; permitiéndole fortalecerse como emporio turístico y agroturístico. Beneficiará además a municipios caldense como Riosucio, Marmato, La Merced, Anserma, Viterbo y Filadelfia y a varios municipios del oriente antioqueño como los son Jardín, Caramanta, Valparaiso entre otros atrayendo el turismo social al municipio.                  Supia con una historia turística importante y lo que busca este proyecto estratégico es potencializar este renglón de la economía y diversificar las oportunidades turísticas de la subregión del Alto Occidente, propendiendo alcanzar ciertos impactos:                  • <b>A Nivel Regional:</b> Busca fortalecer de manera directa el desarrollo turístico social de los 27 municipios del departamento de Caldas y cerca de 20 municipios del suroeste antioqueño en términos de turismo social.                  • <b>A Nivel de Gestión del Riesgo:</b> Busca generar condiciones de prevención de desastres en el marco de control de inundaciones para la población Supieña y demás población rivera (municipio de Riosucio y Resguardo San Lorenzo y Supia (50% de los barrios del municipio).                  • <b>Ambiental:</b> Busca adelantar gestión en materia ambiental y compensación en por medio de acciones de reforestación y protección de laderas del Río Supia.                  • <b>Económica y social:</b> Diversificar la oferta económica de los municipios beneficiarios del proyecto de manera directa e indirecta a través de la dinamización productiva hacia el turismo social.                  En suma, se espera de la obra es la apropiación de los ciudadanos visitantes y los más de 35.000 supieños, que miren hacia el río y tomen conciencia de la conservación y el cuidado, además zonas deportivas, de comidas, senderos turísticos y espacios de reunión comunitaria.  <b>Por lo expuesto anteriormente, se propone la inclusión del proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia" al Proyecto de Ley (Articulado) y Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, que actualmente cursa su trámite de aprobación ante la Cámara de Representantes.</b></p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b>                  Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado — 338/23 Cámara, " Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida" así:  <b>ARTÍCULO NUEVO</b>  <b>Artículo Nuevo:</b> Se incluye al departamento del TOLIMA y a la ciudad de Ibagué en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), con el fin de promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral. En consecuencia, el régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al departamento del TOLIMA y la ciudad de Ibagué, así como las leyes que la modifiquen o adicionen, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición.  <b>Parágrafo: Condiciones especiales de la ZESE para el departamento del TOLIMA.</b> Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Departamento del Tolima y la ciudad de Ibagué dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen.</p>

<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b>                  Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado — 338/23 Cámara, e Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida" así:  <b>ARTÍCULO NUEVO</b>  <b>Artículo Nuevo: SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.                  Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.                  Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.                  En los sistemas de transporte masivos, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.                  Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales.                  Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo.                  La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado siempre y cuando los sistemas a integrar hayan sido cofinanciados con recursos de la Nación.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexas a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o en el país.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIONAR Artículo XXX del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b>  <b>ARTÍCULO XXX. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</b>  <b>ADICIONAR Artículo XXX del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b>  <b>ARTÍCULO XXX. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA.</b> En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.                  Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.  <b>PARÁGRAFO:</b> Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos. (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>263</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</b>                  MODIFICAR Artículo 263 del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"  <b>ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.                  De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.  <b>PARÁGRAFO:</b> EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Incorpórese dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" regionalizado para Antioquia, el proyecto "Construcción del Intercambio Vial la Seca etapa 2" que tiene como objetivo diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento del Intercambio Vial la Seca en su etapa 2, el cual permitirá mejorar la movilidad en el norte del valle de Aburrá, de los vehículos que se desplazan sobre la ruta nacional 2510 en el ingreso al municipio de Bello, descongestionando así la glorieta de Niquia, con una partida presupuestal de inversión por ciento trece mil trescientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$13.337.484.654 precios corrientes actualizados a septiembre de 2022) que incluyen las obras del intercambio, actualización de los diseños, traslado de redes, compensaciones ambientales y sociales, gestiones prediales y los controles de calidad de la obra.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Daniel Restrepo Carmona, y otros</p>	<p>300</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Modifíquese el artículo 300° DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual será quedar de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.                  Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.  <b>Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; artículo 26 de la Ley 45 de 1990, el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996, el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 69, 90, 91, 105, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 141, 144, 146, 149, 152 a 155, 159, 161, 165, 171, 179, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7, 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 32, 34, 42, 47, 56, 58, 60, 75, 90, 91, 95, 98, 100, 106, 129, 135, 136, 162, 171, 186, 202, 203, 207, 219, 221, 222, 225, 229, 249, 259, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7 de la Ley 1797 de 2016; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 11B, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023                  (Ver justificación)</b></p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Daniel Restrepo Carmona, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un <b>ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>, el cual será el siguiente:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 110.</b> Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.                  En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 085 de 2019.                  En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.                  En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Modificar dentro del acápite de proyectos estratégicos de impacto nacional integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente:                  PROYECTO: Implementación de iniciativas de hidrógeno verde                  DEPARTAMENTO: <u>Todos los departamentos.</u>                  TRANSFORMACIONES: Transformación productiva, internacionalización y acción climática                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>88</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así: "ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética, <b>dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley</b>, definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia"</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo VII del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así: "Artículo Nuevo. Informe sobre la viabilidad de autorizar el peso digital. La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá que trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo. Dicho informe deberá ser expuesto ante el Congreso de la República en sesión plenaria por separado tanto al Senado de la República como a la Cámara de Representantes" (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> <b>Artículo nuevo. Consumo de Subsistencia.</b> Para la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, el consumo básico subsidiable queda determinado de la siguiente manera: <b>Servicio de Energía Eléctrica.</b> El Gobierno Nacional podrá establecer el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de energía eléctrica hasta en 220 kWh-mes para los estratos 1, 2 y 3 de los municipios situados en alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar, y de hasta 163 kWh-mes para los estratos 1, 2 y 3 de los municipios en alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar. Para barrios subnormales, podrá establecer el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de energía eléctrica hasta en 230 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar y hasta en 173 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar. <b>Servicio de Gas Combustible.</b> El gobierno nacional podrá establecer el consumo de subsistencia para el servicio público domiciliario de gas combustible hasta en 25 m3 para los estratos 1, 2 y 3. El Ministerio de Minas y Energía por intermedio de la UPME - Unidad de Planeación Minero-Energética, realizará los estudios durante cada año para determinar el Consumo de Subsistencia del servicio de energía eléctrica y de gas combustible. Para el caso de la energía eléctrica se tendrá en cuenta criterios de racionalidad en el consumo, eficiencia energética de los equipos utilizados por los hogares y variables como estrato socioeconómico, poder adquisitivo y piso térmico. Los recursos para financiar la ampliación del consumo básico subsidiable que se crea en la presente ley se podrán atender con cargo a los Recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, así como del Fondo de Energía Social - FOES, FSSRI a cargo del Ministerio de Minas y Energía o a través del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME. No serán responsables solidarios para la obtención de los recursos de la ampliación del consumo básico subsidiable, los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un nuevo artículo a la sección segunda del Capítulo III del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así: "El Gobierno Nacional fomentará la formalización y bancarización de la micro y pequeña empresa, así como de los emprendimientos de subsistencia. En ese sentido, impulsará programas que les permitan a esos sectores el uso de una contabilidad simplificada, el cierre de la brecha digital y la promoción de productos y servicios virtuales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará un informe, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley del avance de estas acciones. Igualmente insertará un capítulo especial sobre el avance en la materia, al Informe anual normado por el artículo 254.4 de la Ley 5 de 1992" (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Inclúyase dentro del acápite de proyectos estratégicos en el Departamento del Atlántico integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente: PROYECTO: Puerto de aguas profundas. TRANSFORMACIONES: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> <b>ARTÍCULO NUEVO. Caracterización especial para el eje territorial Ecoregión del Embalse del Guájaró - Canal del Dique — Río Magdalena.</b> En el propósito de lograr el desarrollo y hábitat integral de la ecoregión del Embalse del Guájaró, la subregión del Canal del Dique comprendida por los departamentos del Atlántico, Bolívar, Magdalena y Sucre, y la navegabilidad del Río Magdalena, mediante el fortalecimiento de la infraestructura; la inclusión productiva; la conservación de biodiversidad; la reconstrucción de ecosistemas; la recuperación, protección y revitalización de mares y costas; el dragado de canales de acceso a puertos y navegabilidad de ríos y el derecho humano a la alimentación, el Gobierno nacional a través del ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación dentro del marco de sus competencias, propenderá por la apropiación de recursos y la materialización de los planes y programas de inversión de transversalidad sectorial descritas en el Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Gilma Díaz Arias</p>	<p>N/A</p>	<p>PROYECTO DE LEY 338/2023-C 27412023-S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI—, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá: <b>Proyecto:</b> "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá." <b>Transformación:</b> Convergencia regional. <b>Otro Eje de Transformación:</b> Seguridad humana y justicia social- (Ver justificación)</p>

H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	N/A	<p>PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Adiciónese al Anexo A, Líneas de inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI—, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá: <b>Proyecto:</b> "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá". <b>Transformación:</b> Convergencia regional. <b>Otro Eje de Transformación:</b> Seguridad humana y justicia social- (Ver justificación)</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese con los siguientes artículos la SECCION II, TERRITORIOS MAS HUMANOS: HABITAT INTEGRAL del el Proyecto de Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO XXX CREACION DEL FONDO DEL HABITAT- FONHABITAT.</b> A fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 366 de la Constitución Nacional crease el FONDO DEL HABITAT -FONHABITAT, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera adscrito a la Presidencia de la República. La función de FONHABITAT es la intervención integral de los municipios con más altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y Pobreza Multimodal, priorizando aquellos ubicados en las márgenes de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, a fin de dotarlos de toda la infraestructura urbana requerida para una vida digna, en comunidad y en paz. <b>PARAGRAFO PRIMERO- REGIMEN DEL FONDO DEL HABITAT. -FONHABITAT.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de recursos de FONHABITAT y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX -INTERVENCION INTEGRAL.</b> Entiéndese por intervención integral la identificación de las necesidades que en materia de vivienda, agua potable, saneamiento básico, acueducto, alcantarillado, pavimentación local, alumbrado público, educación, salud, centros de atención en justicia, administración pública, seguridad y recreación tiene cada municipio, comprendidos en estos sus corregimientos y asentamientos rurales, la cual constituye la base para la formulación del PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL, donde deben quedar incorporadas las construcciones o mejoramientos de infraestructura y dotación requeridas para la superación total de las necesidades insatisfechas, y poder acometer de manera simultánea su construcción. La focalización de la intervención integral, no necesariamente, estará orientada a la cabecera municipal sino a los asentamientos, que determine el DNP, en función de los índices de NIB y Pobreza Multidimensional. <b>PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION DE LOS MUNICIPIOS OBJETO DE INTERVENCION INTEGRAL.</b> Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente Ley el Departamento Nacional de Planeación -DNP publicará el listado de los 100 Municipios que serán intervenidos de manera integral durante la Vigencia del Presente Plan Nacional de Desarrollo.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX DE LOS PROYECTOS EN EJECUCION O PROYECTADOS.</b> Determinado el listado de los municipios, objeto de intervención integral, todas las entidades del Estado se abstendrán de iniciar procesos de contratación de obras de equipamiento urbano en sus territorios. Los proyectos y diseños deberán ser remitidos a FONHABITAT en el término de los 30 días siguientes a la promulgación de listado por parte del DNP. <i>De igual forma y en el mismo plazo informaran a FONHABITAT sobre los proyectos en ejecución a fin de incorporarlos al Plan Maestro de intervención Integral.</i></p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX.- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS. FONHABITAT</b> actuará como único ejecutor de todas las obras que implica la intervención integral.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. DE LA FINANCIACION PRESUPUESTAL.</b> Definido el respectivo PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL, FONHABITAT comunicara al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor presupuestado, total y por sector, de las obras a ejecutarse. Dentro de los criterios de priorización presupuestal impuestos en el Artículo 366 de la Constitución Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución, afectara los presupuestos de las respectivas entidades que deban concurrir, a efecto que celebren en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la respectiva resolución, los convenios interadministrativos o giros directos a FONHABITAT.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. INOPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.</b> Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades incluidas en el respectivo PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio brindara asesoría y acompañamiento para que los Municipios articulen y armonicen los PLANES MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL con sus planes de ordenamiento territorial.</p>

H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXXX.- DE LA CONCURRENCIA DE LOS ENTES TERRITORIALES Y LAS CAR.</b> Los Departamentos y municipios y las respectivas Corporaciones Regionales Autónomas deberán concurrir al financiamiento de aquellas obras que sean de su competencia. <i>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinara la forma como los Planes Departamentales de Agua deban concurrir al financiamiento en cada caso.</i></p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX DE LA ESTANDARIZACION DE PLANOS Y DISEÑOS.</b> FONHABITAT implementará, si existiesen, los planos y diseños que en materia de construcción de instalaciones de educación, salud, seguridad etc. tengan definidas las diferentes entidades, siempre y cuando consulten las condiciones medioambientales, usos y costumbres y los estándares de arquitectura bioclimática.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. DEL PATRIMONIO DEL FONHABITAT.</b> El Patrimonio de FONHABITAT estará compuesto: 1. Por las partidas que le asigne al Presupuesto Nacional. 2. Los recursos provenientes de la celebración de contratos interadministrativos. 3. Los recursos provenientes externo en operaciones de Gobierno a Gobierno. 4. La participación que se le asigna en la presente Ley, de la contribución establecida en el artículo 45 de la Ley 99 de 1.993. 5. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. 6. Los aportes y donaciones del sector privado. <b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> El Artículo 45 de la Ley 99 de 1.993 quedará así: <b>ARTICULO 45.</b> Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la manera siguiente: 1. El 2% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. 2. El 2% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: a) El 1% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente. b) El 1% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. 3. El 2% para el FONDO DEL HABITAT - FONAGUA quien lo invertirá en proyectos de saneamiento básico, en los municipios definidos por el Gobierno nacional, con prioridad en los municipios ubicados en las cuencas y embalses utilizados en la generación hidro-eléctrica. 3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así: a) 1.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta. b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. c.- 1% para FONHABITAT. <b>PARAGRAFO 1.</b> De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento. <b>PARAGRAFO 2.</b> Se entienda por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos. <b>PARAGRAFO 3.</b> En la transferencia a que hace relación este artículo, está comprendido el pago, por parte del sector hidro energético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43 <b>PARAGRAFO 4.</b> Construidas por FONHABITAT las plantas de potabilización de aguas, de tratamiento de aguas residuales, acueductos, alcantarillados y sistemas de disposición de residuos sólidos el 100% de los ingresos que perciban los municipios, por concepto de la transferencia aquí establecida, se destinará al manejo, mantenimiento y fondo de reposición de las mismas, de forma exclusiva. <b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> Facultase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales por hasta Un billón de pesos, con cargo la vigencia fiscal 2.023, para que FONHABITAT inicie actividades.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXXX. DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO.</b> Facultase al Gobierno Nacional para que en el término de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, reglamente la estructura y funcionamiento de FONHABITAT.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL ESTADO.</b> FONHABITAT en la valoración de las necesidades insatisfechas, de los diferentes municipios, incluirá los servicios del Estado de los que no disponen, actualmente, tales como telecomunicación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Comisarias de Familia, despachos judiciales, notarias y oficinas de registro, servicios bancarios y coordinara con tales entidades las necesidades de infraestructura física, para que puedan operar en ellos y gestionara la prestación efectiva de tales servicios.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. DE LA CONCENTRACION EN NUCLEOS URBANOS.</b> A efecto de facilitar la prestación de los diferentes servicios y garantizar la seguridad de sus pobladores FONHABITAT podrá implementar el traslado de núcleos familiares a centros urbanos, siempre y cuando les entregue una vivienda gratuita y digna y con las demás entidades del Estado se gestione la organización de cooperativas de transporte público que faciliten el transporte de personas y de insumos y productos agropecuarios desde y hacia sus sitios habituales de trabajo agropecuario.</p>



H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. <b>DE LA ACCION COMPLEMENTARIA DEL ESTADO EN VIAS.</b> Sin perjuicio de la legislación vigente en materia de competencia en la construcción y mantenimiento de vías nacionales, secundarias y terciarias elaborará, el INVIAS en conjunto con el DNP formulará un documento CONPES, dentro de los 180 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, que incluya las vías terrestres o multimodales, de carácter secundario y terciario, que articulen los municipios objeto de INTERVENCIÓN INTEGRAL por FONHABITAT con las centros de consumo y ciudades con niveles superiores de atención en salud y educación y coordinará con FONHABITAT el plan de ejecución de las mismas.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. <b>ARTICULACION CON LOS MUNICIPIOS PDET.</b> Ante la posibilidad que municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, sean también sujetos de la Intervención Integral por parte de FONHABITAT, el Fondo articulará las acciones realizadas y proyectadas dentro de los PDETS y procederá a complementarlas.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. <b>DE LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN LOS PROYECTOS DE FONHABITAT.</b> El Fondo dentro de los PLANES DE INTERVENCIÓN INTEGRAL definirá los términos en que las organizaciones comunitarias, las juntas de Acción Comunal y los pobladores locales participaran en la construcción, ejecución y gestión de las obras ubicadas en la respectiva jurisdicción. PARAGRAFO PRIMERO.- El SENA concurrirá con carácter prioritario a la formación del recurso humano, que para la ejecución de los proyectos de FONHABITAT, consultando la pertinencia de la misma. PARAGRAFO SEGUNDO.- FONHABITAT establecerá los sistemas de transición para que la gestión de los servicios públicos establecidos sea entregada a la comunidad, previa capacitación, organización comunitaria y sensibilización sobre la responsabilidad de la sostenibilidad, mantenimiento y reposición de los mismos.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026.</b> Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción del Puente de La Primavera, Putumayo.</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026.</b> Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción del Puente sobre el Río Putumayo.</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, el cual quedará así: Proyectos: <u>Construcción y entrega de la Vía San Francisco - Mocoa</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción vial Santa Ana — San Miguel, Conexión fronteriza, Putumayo</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026.</b> Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Cananguchal (Villa Garzón).</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Cauçava (Puerto Leguizamó).</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Tres de Mayo (Puerto Asís).</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DEL TRÁFICO PEATONAL Y VEHICULAR EN LA GLORIETA NORTE, MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</b> , así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>CULMINACIÓN DEL EJE VIAL DE LA BTS (BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO) EN EL TRAMO DUITAMA-SOGAMOSO</b> , así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	58	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adicionase un parágrafo 2 al artículo 58 del Proyecto de Ley número 338 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTICULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular. <b>PARÁGRAFO 2:</b> Por economía popular se entienden los oficios y ocupaciones mercantiles tales como la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, así como los no mercantiles como las domésticas o comunitarias, desarrolladas por unidades económicas de baja escala, personales, familiares, micro negocios o microempresas, en cualquier sector económico. (Ver justificación)

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación planificará y ejecutará programas y proyectos para la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión, y el desarrollo de tecnologías que permitan mejorar los procesos de explotación de hidrocarburos, en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A, el sector académico y empresarial. (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Adecuación hidráulica de la Cuenca Alta del Río Chicamocha - Departamento de Boyacá.</b> (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338/2023 CÁMARA - 27412023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE-EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción de obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá, así:</b> (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso,</b> así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción de la variante Paipa-Duitama en el Departamento de Boyacá,</b> así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el <b>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá,</b> así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja,</b> así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>construcción del parque temático, turístico y sostenible - Departamento de Boyacá,</b> así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	82	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN, NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Modifíquese el artículo 82 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas <b>y campesinos</b>. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo, <b>con prevalencia de los campesinos</b>.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres <b>y/o campesinos</b>.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes "RUP", o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.                  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.                  (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	57	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 57 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	249	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 249 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	294	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 294 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO: REGISTRO NACIONAL DE CUIDADORES-RNC.</b> El Gobierno Nacional creará el Registro Nacional de Cuidadores de Personas con Discapacidad, que hará parte del Sistema Nacional de Cuidado, administrado por el Ministerio de la Igualdad, con el objeto de identificar las necesidades de la población cuidadora y focalizar los subsidios, programas, políticas, planes y proyectos de los cuales puedan ser beneficiarias así como la oferta de servicios sociales definidos por la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado. En virtud de este registro, el Ministerio certificará la calidad de cuidador.                  La información del Registro Nacional de Cuidadores-RNC, se actualizará permanentemente por el Ministerio, en articulación con la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado y las entidades territoriales.                  El Ministerio de la Igualdad reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.                  (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE a PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción del centro de laboratorios de la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja para servicios de extensión a la comunidad.</b> CENLAB-FACIAT, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA "HABILIDAR".</b> Crease la transferencia monetaria condicionada "HABILIDAR" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Ministerio de la Igualdad. Esta transferencia consistirá en la entrega de recursos para garantizar la vida en condiciones dignas de las personas con discapacidad, teniendo como requisitos de priorización, el nivel de dependencia, el grado más alto de discapacidad física y/o cognitiva, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, así como las condiciones de pobreza extrema y pobreza moderada en concordancia con la clasificación que para ello tenga el SISBEN o el que haga sus veces. El Ministerio de la Igualdad reglamentará su operación y funcionamiento.                  (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	226	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo 226 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	103	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad <b>y sus cuidadores</b> en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población. (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	266	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo 266 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	97	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior, <b>con especial énfasis en los jóvenes rurales.</b> La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por condición campesinas género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	115	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, <b>campesino</b>, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>114</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los .1% ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.  <b>PARÁGRAFO:</b> Establécese una tarifa diferencial para el campesino en los servicios de telecomunicaciones, de internet y de las tecnologías digitales.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>281</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.                  El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, <b>focalizado principalmente en los jóvenes campesinos con necesidades multidimensionales ubicados en zonas rurales</b>, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:                  1. Beneficios económicos.                  2. Iniciativas de emprendimiento.                  3. Educación y formación para el trabajo.                  4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.                  La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.                  Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación planificará y ejecutará programas y proyectos para la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión, y el desarrollo de tecnologías que permitan mejorar [os procesos de explotación de hidrocarburos, en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A, el sector académico y empresarial.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>36</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Modifíquese el primer inciso y el parágrafo segundo del artículo 36 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología <b>diferencial para predios urbanos y predios rurales</b> y el procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.                  Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante <del>el año 2023</del> <b>los últimos 5 años</b>.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>222</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, con especial énfasis en las comunidades campesinas, entre otros, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.                  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES USADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS.</b> Con el propósito de mitigar el incremento de los precios de los insumos agropecuarios, y con la finalidad de reducir la dependencia en la importación de los mismos, el Gobierno Nacional a través de las entidades que determine, podrá entregar incentivos a las empresas para generar la explotación de minerales necesarios para la producción de insumos agrícolas.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley N.º 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE RAMPAS DE FRENADO EN LAS VÍAS.</b> El Gobierno Nacional implementará la planificación diseño, instalación y operación de rampas de frenado de emergencia en proyectos de infraestructura vial del país, la cual estará a cargo del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura, se contará con el apoyo y asesoría de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. En todos los proyectos de infraestructura, donde las condiciones técnicas lo permitan se deberán exigir la construcción de las rampas de frenado, y en se tomarán las medidas necesarias para que en las vías actuales se construyan las mismas, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.  <b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo contempla las vías a cargo del INVÍAS y las concesionadas, priorizando los corredores viales con mayor índice de accidentalidad y mortalidad. Para tal fin, se deberá guardar coherencia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>141</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  Modifíquese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de Jersona I adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida a Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.                  La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.                  El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.                  El 100% 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de <b>la entidad territorial donde se imponga la multa la Nación</b>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>                  De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.</b> El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equianidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución. <b>Parágrafo 1:</b> Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales. <b>Parágrafo 2:</b> La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>51</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</b> <b>ADICIÓN UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 51 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 «COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA».</b> <b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de 'alco de Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO. En las transferencias monetarias se priorizará la población rural y dispersa de la amazonia, Orinoquia</b></p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>213</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</b> <b>ADICIÓN UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 213 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> <b>ARTÍCULO 213.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-</b>. Los recursos generados por la Nación provenientes de la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC-, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021. <b>PARÁGRAFO. el fondo para la sustentabilidad y resiliencia climática — fonsurec- a través del ministerio del medio ambiente, priorizará la inversión en proyectos de deforestación y cuidado de la selva amazónica, en aquellos departamentos de la amazonia y la Orinoquia, donde la mayoría de su territorio son zonas de reserva forestal y resguardos indígenas.</b></p>

<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>181</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</b> <b>ADICIÓN UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 181 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> <b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales. <b>PARÁGRAFO. El ministerio de ciencia tecnología e innovación podrá apoyar vía cofinanciar a entidades o instituciones privadas que hagan parte de las políticas de investigación e innovación tecnológica.</b></p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>63</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</b> <b>ADICIÓN UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 63 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> <b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <b>PARÁGRAFO. Aquellas empresas privadas, que generen el fortalecimiento, crecimiento económico, y vinculación laboral con personas de la región, en los departamentos de Vaupés, Amazonas y Guainía, tendrán exenciones tributarias, de las cuales el gobierno nacional reglamentará</b></p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>228</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</b> <b>MODIFICACION AL ARTÍCULO 228 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> <b>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Transporte, y <b>Ministerio de Defensa</b> se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>114</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</b> <b>ADICIÓN AL ARTÍCULO 114 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara —274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> <b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la conversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. <b>-fortalecerá, implementará, un entorno de conectividad digital seguro y eficiente en los departamentos del Vaupés, Guainía y Amazonas, desplegará una infraestructura para mejorar la conectividad digital de estos departamentos</b></p>



H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento	26	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN ADICIÓNSE DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado) POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cometen en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso sancionatorio corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> <p><b>Parágrafo nuevo: En el departamento del Vaupés, el ministerio de defensa y/o ministerio de transporte, subsidiará el valor de los contratos y/o convenios que suscriban los municipios de estos departamentos con la Dirección General de la Policía, para contar con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito en estas zonas alejadas del País.</b></p> <p><b>Parágrafo Nuevo: En el departamento de Vaupés, el recaudo del 100% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad del ente territorial, deberán ser destinados a la señalización vial, fortalecimiento de capacidades técnicas.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento	104	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN ADICIÓNSE AL ARTÍCULO 104 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, creése el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los educandos. El Ministerio de Educación, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>Se tendrá prioridad en el apoyo financiero de que trata este artículo para aquella población indígena, que se encuentren inscritos y cursando en escuelas superiores normales -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, para las comunidades pertenecientes a los departamentos de Vaupés, Guainía, Amazonas y Guaviare, que sus miembros se encuentren registrados ante la Evisión de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento	199	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN ADICIÓNSE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 199 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, podrá reconocer el costo del transporte terrestre y/o fluvial de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento hacia el departamento del Vaupés, y sus municipios. Las autoridades municipales vigilarán y garantizarán que el valor del galón de combustible subsidiado, llegue al consumidor final.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento	97	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN ADICIÓNSE AL ARTÍCULO 97 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y población que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><b>Se priorizará y focalizará a través del ministerio de educación y La Universidad Nacional de Colombia en el programa beca indígena de la universidad nacional cinco (5) cupos, para otorgar el acceso de esta población indígena a la universidad pública en diferentes programas de pregrado. La inscripción en el proceso de admisión de esta beca es totalmente gratuita, así como la inscripción. Lo anterior aplicará para los estudiantes de los departamentos de Vaupés, Guainía y Amazonas siempre y cuando demuestren un buen nivel académico, obtenga como mínimo en la respectiva prueba de admisión un puntaje que la universidad regulara, además; que sus miembros se encuentren registrados ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior.</b></p>

H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA CONECTIVIDAD DEL SUROCCIDENTE DEL PAÍS.</b> El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar, fortalecer y promover la conectividad vial del suroccidente del país, con la finalidad de facilitar la conexión de los territorios e impulsar el crecimiento económico sostenible.</p> <p>Para el efecto, el Gobierno Nacional dará continuidad y fortalecerá los proyectos de infraestructura vial del suroccidente del país, entre los que se encuentran los corredores viales Neiva - Mocoa - Santana - Puente Internacional (San Miguel); Variante San Francisco - Mocoa; Pasto - Popayán; Isnos - Paletará - Popayán; El Porvenir (Villagarzón) - Fragüita (Caquetá), incluida la construcción del puente sobre el Río Caquetá; Puente sobre el Río Putumayo (Puerto Asís); Puente sobre el Río Guameuz en la Vereda Primavera del Guameuz (Orto). Construcción Muelle La Esmeralda (Puerto Asís).</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	24	<p>PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese un inciso al Artículo 24 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</p> <p>(...)</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, al inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesiten para realizar el mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	13	<p>PROPOSICIÓN SUPRESIVA Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado (Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	22	<p>PROPOSICIÓN SUPRESIVA Elimínese el artículo 22 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado (Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	55	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La auto declaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación —DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. <b>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el Registro Social de Hogares -RSH- son reservados.</b> El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes. Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	79	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 79 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 79. Adiciónese <b>Modifíquese</b> el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia. (Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	300	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 300 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado:</p> <p><b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, <b>202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307</b> de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	117	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el inciso 1 del artículo 117 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p><b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar mediante <b>licencia y proceso de selección objetiva</b> con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>

H.R. Camilo Esteban Avila Morales	188	<b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b> Modifíquese el artículo 188 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994. <b>Parágrafo transitorio. El aumento del porcentaje de que trata este artículo, será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%) el porcentaje de transferencias eléctricas. Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en cinco por ciento (5%) el porcentaje de transferencias eléctricas. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%) del porcentaje de transferencias eléctricas. (Ver justificación)</b>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	111	<b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b> Modifíquese el artículo 111 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un <b>70%-90%</b> del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Ver justificación)
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: <b>Artículo nuevo.</b> La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reintegrados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las <b>Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</b>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	<b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés: <b>Proyecto:</b> Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú - Departamento de Vaupés <b>Línea de inversión departamental:</b> Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal <b>Transformaciones:</b> Seguridad humana y justicia social
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	<b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés: <b>Proyecto:</b> Estudio, diseño y construcción del proyecto SACÚDETE al parque tipo 1, opción 1 del municipio de Mitú del departamento de Vaupés <b>Línea de inversión departamental:</b> Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios <b>Transformaciones:</b> Convergencia regional
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	<b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés: <b>Proyecto:</b> Construcción plaza de mercado tradicional del municipio de Mitú departamento de Vaupés <b>Línea de inversión departamental:</b> Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa <b>Transformaciones:</b> Derecho humano a la alimentación
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	82	<b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 82 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	85	<b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP- para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. <b>Parágrafo: La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dará prioridad a los proyectos de concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP) que tengan como finalidad ampliar la cobertura de Servicios Públicos en Zonas Rurales del País, con el fin de ampliar la infraestructura social y productiva del campo colombiano.</b>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	95	<b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 95 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. <b>Parágrafo 1:</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. <b>Parágrafo 2. Los recursos del fondo del que trata el presente artículo se invertirán prioritariamente en el fortalecimiento procesos deportivos femeninos.</b>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	98	<b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 98 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	135	<b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 135 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Parágrafo:</b> En todo caso estará exento de la tasa de que trata el presente artículo la expedición del primer extracto o certificado de registro de una obra.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	140	<b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese el artículo 140 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 331-de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1702 de 2013 "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se otorgan otras disposiciones", añadiendo las siguientes funciones y parágrafos al artículo 9.</b> 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, ferreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas. 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que ésta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (ferreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	141	<b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	155	<b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese y agréguese en el artículo 155 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 155:</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil <b>determinará las rutas sociales donde tendrán prelación las ciudades, municipios y/o corregimientos, que tiene infraestructura aeroportuaria, que a la actualidad no esté en funcionamiento,</b> el Gobierno nacional <b>establecerá</b> las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	157	<b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.</b> Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento y <b>se destinen para proyectos de educación, viviendas de interés social, actividad deportiva, recreativa o artística y que beneficien población.</b> <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	183	<b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 183 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	289	<b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 289 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> Modifíquese el artículo 8 de la ley 1955 de 2019 el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 8. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LOS SISTEMAS REGIONALES DE ÁREAS PROTEGIDAS.</b> Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia — SPNN y de los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas SIRAP, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales según el marco de sus competencias podrán adelantarse las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN y las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales, por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales. 2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN y al interior de las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. <u>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones a mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. Medidas de Protección del Sector Agropecuario Ante el Cambio Climático:</b> El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo creado mediante la ley 1523 de 2012 se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria creada mediante la ley 1876 de 2017, con el objeto de establecer y ejecutar medidas efectivas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en las diferentes cadenas de producción agropecuaria del país.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO 2.</b> Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%). Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a ciento veinte mil (120.000) LVT. La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento. Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tres (3) puntos del recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este parágrafo se destinará a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos, dando prioridad en todo caso a los proyectos viables de municipios PDCT.</p>
H.R. Juliana Aray Franco	59	<p><b>PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C 274/2023S</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, espútosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas la Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan racional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Modifíquese el artículo 59 del texto propuesto, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: <b>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales. <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporan un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género. <b>PARÁGRAFO 2.</b> <u>el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, priorizará dentro de la construcción de esta Política pública de trabajo digno y decente, a las madres cabeza de familia que se encuentran en un estado de vulnerabilidad socioeconómica y de la misma forma esta priorización se de, conforme a las actividades socioeconómicas más representativas de cada región.</u> (Ver justificación)</p>

H.R. José Eliecer Salazar López	198	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"." El suscrito representante a la Cámara en virtud de artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de representantes, la siguiente proposición de modificación al parágrafo primero del artículo 198, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de ransporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles -egutados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios <u>se seguirán rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</u> <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo. (Ver justificación)</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	199	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 199 del, proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "<b>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>"</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	188	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Proposición sustitutiva al artículo 188 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "<b>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>" <b>ARTÍCULO 188. MODIFIQUESE EL ARTICULO 45 DE LA LEY 99 DE 1993.</b> <b>ARTÍCULO 45. Transferencia del Sector Eléctrico.</b> Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica <u>y no convencional</u>, cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente: 1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. 2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente. b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. 3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así: a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta. b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. <b>4. En el caso de parques de energía no convencional, como lo son eólica, solar, biomasa, geotérmica, la transferencia de que trata el presente artículo se distribuirá así:</b> <b>a) 1% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</b> <b>b) 3% para el municipio donde está situada la planta generadora.</b> <b>c) 2% para el resguardo donde está situada la planta generadora.</b> <b>PARÁGRAFO 1.</b> De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento. <b>PARÁGRAFO 2.</b> Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos. <b>PARÁGRAFO 3.</b> En la transferencia a que hace relación este artículo, está comprendido el pago, por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43. <b>PARÁGRAFO 4. En el caso de los recursos de energía no convencionales, estos sólo podrán ser utilizados por el municipio vío resguardo, en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrito y en el Plan de Desarrollo Departamental, con prioridad para proyectos de inversión social, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</b></p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. VEHICULOS CON MATRICULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016.</b> Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieran ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen as UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a [a promulgación de la presente Ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínim" la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.</li> <li>2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.</li> <li>3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que esta realizando el registro correspondiente;</li> <li>3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.</li> </ol> </li> </ol> <p>Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.</p> <p>4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico - mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes. Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredite la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Autorícese al gobierno nacional adelantar todas las acciones pertinentes que permitan el saneamiento fiscal de la empresa Salinas Marítimas de Manaure.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO: ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.</b> Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito", dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural a características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multietnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito" en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y las Entidades Territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito" con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Con el fin de garantizar la idoneidad y experticia en los ejecutores de proyectos de ampliación de cobertura o calidad del servicio de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas, cuando una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios presente proyectos a cualquier fondo público del orden nacional, territorial o del Sistema General de Regalías, la misma ejecutará el proyecto, previa viabilización, siempre que esta empresa acredite los requisitos indicados en el artículo 35 de la Ley 2098 de 2021 y su respectiva reglamentación. Dichos fondos y su respectivo proceso de viabilización permita la presentación de proyectos por parte de este tipo de empresas de servicios públicos domiciliarios.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Para el caso de la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, la sola tenencia material efectiva y operacional de los activos eléctricos por parte de un prestador, en el marco de la prestación del servicio público a los usuarios, continuará siendo suficiente para reconocer que existe prestación del servicio público domiciliario de energía. Las autoridades competentes no podrán exigir al prestador un título de tenencia sobre los activos para la inscripción de localidades en el SUI, para la liquidación de subsidios, o para cualquier otra decisión que guarde relación con la prestación del servicio público.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.</p> <p>Para el caso de los usuarios de estratos 1 y 2 que sean atendidos mediante soluciones de generación de energía con fuentes renovables no convencionales y/o sistemas híbridos que aprovechen este tipo de fuentes en las Zonas No Interconectadas, la Nación asignará, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%) del costo del servicio a los usuarios. El déficit por menores tarifas a favor de los prestadores que atiendan a estos usuarios será girado de manera mensual, y deberán efectuarse pagos parciales del siguiente periodo de facturación hasta por un ochenta por ciento (80%) de la asignación histórica.</p> <p>Los subsidios mencionados en este artículo serán girados por el Ministerio de Minas y Energía a los prestadores, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. El Ministerio de Minas y Energía solo verificará en firme, por una sola vez al finalizar cada periodo fiscal, el reporte oportuno de información por parte de los prestadores a través del Sistema Único de Información SUI.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.</p>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	39	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b> Proposición aditiva al artículo 39 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado. <b>Proposición aditiva</b> al artículo 39 del Proyecto de ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado. Agréguese el siguiente párrafo. <b>Parágrafo.</b> Incorpórese el principio de discriminación positiva en el sistema de reforma agraria integral y los ocho subsistemas, para atender de manera prioritaria y en un porcentaje paritario a las mujeres víctimas de la violencia especialmente a las mujeres campesinas, viudas y huérfanas, madres cabeza de hogar, afrocolombianas, indígenas, raizales y palanqueras y mujeres afectadas por fenómenos de violencia intrafamiliar, o víctimas de desastres naturales que tendrán prelación como beneficiarias en los programas de adquisición, adjudicación y titulación de tierras, así como adecuación de tierras para el cultivo, emprendimientos rurales, y todos los procesos agrarios, con acceso a servicios sociales básicos, para mejoramiento de la vivienda rural e infraestructura de servicios básicos, apoyo en investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología, facilidad de medios de transporte, comercialización y diversificación de sus cultivos, así como, prelación de subsidios en especie, transferencias económicas de programas rurales, bienestar rural y recreación, y acceso a crédito agropecuario con requisitos y avales mínimos, que permitan acceso a diferentes mercados financieros y no financieros, por ejemplo semillas, e insumos agropecuarios y alquilar de maquinaria sin costos de intermediación.</p> <p>La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República será la encargada de monitorear el cumplimiento de este artículo y su párrafo, para tal efecto convocará cada año después de la entrada en vigencia de la presente ley a las autoridades encargadas de su ejecución, el Ministerio de Agricultura- Programa Mujer Rural y el Ministerio de la Equidad y la Igualdad, el Banco Agrario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, la Agencia Nacional de Tierras, quienes rendirán el respectivo informe ante la Comisión.</p>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	141	<p><b>PROPOSICION MODIFICATORIA</b> AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 141 PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> La Policía Nacional coadyuvará en el control de la legalidad e informalidad en el transporte, controlando la vigencia de las licencias de conducción, cumplimiento de revisión técnica, tarjetas de propiedad y demás documentos descritos en la ley.</p>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	142	<p><b>PROPOSICION MODIFICATORIA</b> AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Se solicita modificar el párrafo segundo literal iii del artículo 142</p> <p><b>ARTICULO 142.</b> Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalarán y/o habilitarán sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público. Las multas que se impongan respetarán, en cada caso, el debido proceso administrativo.</p>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	230	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b> AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese al párrafo 1 del artículo 230 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, con el concurso de la totalidad de los transportadores del municipio y su entorno geográfico donde se involucren los transportadores de los otros municipios aledaños. En todo caso tendrá en consideración la realidad social y económica de la región y de los departamentos para la toma de decisiones en el plan de ordenamiento territorial del Municipio o Distrito.</p>

<p>H.R. Wilder Ibersen Escobar Ortiz</p>	<p>138</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  <b>Modifíquese</b> el inciso primero del artículo 138 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducias, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, <u>Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</u>                  Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:                  1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.                  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:                  a. Definición del esquema operacional y financiero.                  b. Definición del esquema institucional.                  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.                  d. Evaluación social y económica.                  e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.                  f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.                  g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.                  h. Estudio ambiental.                  3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.                  4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.                  5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.                  6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.                  Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura</p>
<p>H.R. Wilder Ibersen Escobar Ortiz</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese</b> el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas nacionales": "Proyectos estratégicos de impacto regional" incluir contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado -POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <u>para incluir el Aeropuerto del Café como Proyecto Estratégico de Impacto Regional que poseen un carácter de inversiones estratégicas nacionales.</u>                  Para que se incluya así:                  Proyectos estratégicos de impacto regional:  <b>Proyecto:</b> Construcción del Aeropuerto del Café  <b>Departamento:</b> Caldas, Antioquia, Risaralda, Tolima  <b>Transformaciones:</b> Convergencia regional                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilder Ibersen Escobar Ortiz</p>	<p>200</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese</b> el artículo 200 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 200.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.                  El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.                  El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.                  Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los apodos de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.                  Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía — FENOGEE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.  <b>Parágrafo segundo: Adiciónese un parágrafo al artículo 90 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</b>  <u>Las comisiones de regulación incluirán en las fórmulas de las tarifas los costos de los medidores y acometidas domiciliarias, de tal manera, que los medidos se puedan incluir dentro del plan de obras y/o inversiones de servicios públicos.</u>  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.</p>
<p>H.R. Wilder Ibersen Escobar Ortiz</p>	<p>238</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</b>  <b>Elimínese</b> el artículo 238 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Ibersen Escobar Ortiz</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese</b> el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: "Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas" incluir contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  El cual quedará así:  <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas</b>                  (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Ibersen Escobar Ortiz</p>	<p>300</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  <b>Modifíquese</b> el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.                  Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Olga Lucía Velázquez Nieto, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida"  <b>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</b>                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:  <b>Artículo XX.</b> Modificar el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:  <b>Artículo 4. Objeto:</b> La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, la política, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los planes, programas de inserción, reintegración y proyectos de reincorporación, y normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la convivencia reconciliación"  <b>PARÁGRAFO.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para realizar un rediseño institucional y modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b>                  Agréguese un artículo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA DE LA SIGUIENTE MANERA".  <b>ARTÍCULO XX. Proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial Para La Paz.</b> Créese el proceso de acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la fuerza pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la jurisdicción especial para la paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la reincorporación y normalización ARN o la entidad que haga sus veces.                  El proceso de acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:                  1. Capital proyecto de vida dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la fuerza pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la jurisdicción especial para la paz y que participan en el proceso de acompañamiento, es equivalente a un monto de hasta 11 millones de pesos (11.000.000) que se entregará por una sola vez previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.                  2. Apoyo de sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentran sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el proceso de acompañamiento, equivale al 90% de salario mínimo mensual legal vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de 24 meses siempre y cuando no tengan un vínculo contractual laboral legal y reglamentario o un contrato de cualquier naturaleza que le genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio De Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestaria incluidas en el Marco de Gasto Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO DOS.</b> No habrá lugar al reconocimiento a los beneficios de Capital Proyecto de Vida y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentran en las siguientes situaciones:                  1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral De Verdad Justicia Reparación y No Repetición.                  2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la situación ante la Jurisdicción Especial para La Paz.                  3. Cuando el miembro cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.  <b>PARÁGRAFO 3.</b> El Gobierno nacional a través de la Agencia Para La Reincorporación y La Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios de acompañamiento dirigidos a miembros retirados y sin asignación de retiro.                  Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará un plan orientado a contribuir en la organización de Asociaciones Administradoras de Acueductos Veredales, el cual incluirá programas de asesoría y asistencia técnica para su adecuado manejo y operación, además de promover la gestión ambiental y el saneamiento básico en los sectores rurales de las localidades involucradas con el fin de garantizar el acceso al agua para consumo humano.  <b>La implementación de este plan estará a cargo de las entidades territoriales,</b> y será priorizado a las comunidades en condición de pobreza, quienes se encuentren en zonas rurales y pertenezcan a los niveles de clasificación: A, B y C del SISBEN.                  Con el objetivo de fortalecer la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, el Gobierno girará a las entidades territoriales una partida adicional del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES.</b> El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio De Justicia y del Derecho, deberá presentar una iniciativa legislativa que regule el Estatuto de resolución de conflictos Socioambientales, como mecanismo alternativo para la resolución de controversias en materia ambiental. Para tal efecto, se crearán e implementarán los Centros Territoriales para Resolución de Conflictos Socioambientales, los cuales están conformados por tribunales que emitirán decisiones de carácter vinculante denominadas "fallo ambiental"</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>117</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:  <b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.  <b>Ministerio de tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará por lo menos una convocatoria cada dos años para la concesión del servicio de radiodifusión sonora comunitaria así mismo desarrollará estrategias para fortalecer las emisoras comunitarias que se encuentran en funcionamiento.</b>                  Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual de acuerdo con las audiencias de cada región y la parilla de programación de cada canal.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:  <b>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</b>                  El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. <b>Por su parte, el patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A o la que determine el Ministerio de Educación de acuerdo con los lineamientos que este file para la continuación y finalización de los proyectos a cargo del patrimonio autónomo. El contrato de fiducia que materialice el cambio de administrador podrá renovar la vigencia del patrimonio.</b></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:  <b>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional</b> creará el programa nacional para atender los daños derivados del incumplimiento y retraso de los proyectos Plan Nacional de Infraestructura educativa Merados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-. El plan tendrá un sistema preferencial con enfoque diferencial.                  Para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de este programa, especialmente en los territorios el Gobierno nacional realizará las correspondientes asignaciones atendiendo lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE DESARROLLO AGRÓMINERO.</b> Créase el Fondo de Desarrollo Agróminero - FONDEAGRO -, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.                  El Fondo de Desarrollo Agróminero tendrá por objeto:                  1. Promover la implementación de proyectos productivos sustentables capaces de generar alternativas de empleo e ingresos que potencien sinergias para el desarrollo económico, ambiental y humano, diferentes a la minería. Estas iniciativas deben desarrollarse en las zonas de influencia del sector minero energético.                  2. Avanzar en proyectos interdisciplinarios, para el progreso económico y social de los empresarios y los trabajadores mineros y sus familias, permitiéndoles tener alternativas de ingresos con la implementación de proyectos agrícolas, pecuarios y/o forestales, logrando demostrar que estas actividades son compatibles con las mineras, y que juntas pueden lograr mejores beneficios.                  3. Promover la adopción de prácticas y técnicas empresariales dirigidas a los diversos grupos poblacionales beneficiados por los proyectos productivos sustentables.                  Serán recursos del FONDEAGRO:                  1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación.                  2. La priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el financiamiento del fondo, con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.                  3. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.                  4. Aquellas determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  <b>PARÁGRAFO.</b> El ministerio de Minas y Energía presentará en un periodo no mayor a seis (6) meses al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) un documento técnico en el cual se desarrolle una caracterización de las zonas de influencia del sector minero energético en donde exista viabilidad para la implementación de proyectos productivos sustentables, esto es, donde se encuentran dolos mineros aptos para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y/o forestales y poblaciones interesadas en dichos proyectos productivos sustentables de los sectores de minería y agropecuario.</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. FONDO DE FOMENTO Y APOYO A LOS ARTESANOS.</b> Créase el Fondo de Fomento y apoyo a los artesanos como una cuenta especial a cargo del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal.</p> <p>El Fondo tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer el proceso asociativo de los artesanos y artesanas.</li> <li>2. Fortalecer las unidades productivas de los artesanos Colombianos mediante la divulgación, promoción, marketing digital, fotografía de producto y capacitación.</li> <li>3. Ampliar las plataformas de comercialización de productos con el fin de aumentar la competitividad, Ingresos y por tanto, la calidad de vida de los artesanos Colombianos.</li> <li>4. Financiar los proyectos productivos.</li> <li>5. Cubrimiento de los costos asumidos por la población artesanal de Colombia en el marco del Programa de Propiedad Intelectual de Artesanías de Colombia o similar que se encuentre en condición de vulnerabilidad.</li> <li>6. En la medida de la disponibilidad presupuestal, podrá utilizarse para financiar un programa de apoyo a la población artesanal de Colombia que se encuentre en condición de vulnerabilidad.</li> </ol> <p>En paralelo a la constitución de este Fondo, el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes deberá caracterizar a la población artesanal de Colombia, con el fin de facilitar la focalización y desarrollo de proyectos que se enmarquen en el cumplimiento de los objetos propios del fondo. Para esta caracterización el gobierno nacional desarrollará una estrategia que permita incluir a la totalidad de la población artesanal colombiana en el Registro Único de Artesanos de Colombia - RUAC -, y desde allí, promover las iniciativas que se desarrollarán con este fondo.</p> <p>Artesanías de Colombia, como entidad vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, facilitará al Ministerio de las Artes, las Artes y los Saberes, en el acompañamiento a los proyectos productivos que se financien con el fondo. Serán recursos del Fondo aquellos que se le asignen desde el Presupuesto General de la Nación, las donaciones, aportes y recursos de otras entidades públicas.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>27</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con las entidades territoriales adelantará una estrategia para reforzar la gestión de los Cuerpos oficiales voluntarios y aeronáuticos de bomberos, defensa civil, Cruz Roja Colombiana y demás organismos de socorro. La estrategia incluirá programas en capacitación, dotación y financiamiento para el reforzamiento estructural y correcta operación de estos organismos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. <i>(justificación en pdf)</i></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>97</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO 97. Modifíquese los Incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.</p> <p>La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los apodos correspondientes al valor de la matrícula de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula de los estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sieben IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales entre otros.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><b>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal, Programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales en condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a Población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.</b></p> <p><b>El concepto de gratuidad total comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria.</b></p> <p><b>El Departamento Nacional de Planeación desarrollará la metodología y criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.</b></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán la Política Pública de Transición y Compensación a las comunidades campesinas vulnerables que poseen tierras y desarrollan actividades económicas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.</p> <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia, como Unidad Administrativa Especial encargada de la administración y el manejo del SINAP y el Sistema de Parques Nacionales Naturales participará activamente en la formulación de dicha política.</p> <p>Esta política deberá contener programas de reubicación, capacitación, compensación integral y pagos por servicios ambientales, de manera tal que se garanticen condiciones de vida digna a estas comunidades, así como la conservación de sus tradiciones y estilos de vida. La política debe alinearse con los objetivos del Estado Colombiano, y de los compromisos internacionales adquiridos en el marco de la lucha contra la crisis climática.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. DEL PLAN DE AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO.</b> Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales y distritales, dictarán los lineamientos para la implementación de la política de austeridad en el gasto público, la cual deberá ser reglamentada por los Gobernadores, alcaldes municipales y distritales anualmente para cada vigencia fiscal, estableciendo metas de reducción y criterios de racionalización del gasto a los órganos que hacen parte de las Entidades Territoriales y sus respectivas entidades descentralizadas, sin afectar la calidad en la prestación de los servicios. Mediante este Plan de Austeridad se buscará la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, el pago de servicios públicos domiciliarios como energía y agua y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>N/A</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo, específicamente al documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida",</b> el cual, en virtud del artículo 2 del PL 338, es parte Integral de la ley: (VER CUADRO JUSTIFICACIONES EN PDF)</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>3</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</li> <li>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</li> <li>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</li> <li>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</li> <li>5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Mi mismo, se requiere transformar las Instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las Instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.</li> </ol> <p><b>Parágrafo. Se entiende como ejes de transformación, las dimensiones sobre las cuales se estructura el Plan Nacional de Desarrollo, y dan cuenta de las principales.</b></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. DE LOS CONVITES.</b> Los convites son figuras asociativas entre las entidades del Orden Nacional o Territorial con un grupo determinado de personas, configurándose en una herramienta al servicio de la comunidad que permita avanzar en los procesos de desarrollo social y cultural.</p> <p>Los convites pueden ser de diferentes tipos: Comunales, educativos, culturales, en materia de salud, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la celebración de convenios de carácter solidario que permitan materializar la ejecución de obras públicas de Impacto social hasta por la mínima cuantía y hasta mayor cuantía con los organismos de acción comunal y asociaciones rurales, para tal efecto deberá dictar los lineamientos necesarios para que los procesos de contratación o vinculación de la comunidad no conlleven a la desvinculación del régimen subsidiado en salud ni a la pérdida de programas sociales dirigidos a población vulnerable, brindando garantías en materia de Riesgos Laborales.</p> <p>Del mismo modo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, desarrollará una política comunal nacional que tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunales para el diseño, gestión, implementación y evaluación de iniciativas y/o proyectos de obras de impacto social y de desarrollo comunitario.</li> <li>2. Ejecutar proyectos para la promoción de la Participación Ciudadana, el interés asociativo, y la organización comunitaria dinamizando los organismos comunales mediante el trabajo articulado de las comunidades para potenciar capacidades y contribuir a la eliminación de las barreras y falsos paradigmas que afectan el desarrollo de las mismas.</li> <li>3. Acompañar en la autogestión de las Organizaciones Comunales para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.</li> </ol>



<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DEL FONDO DE INCENTIVO A LA MODERNIZACIÓN AGRARIA -FINAR-.</b> El Gobierno Nacional creará, reglamentará y pondrá en marcha un fondo fiduciario para la financiación estatal de proyectos enmarcados en el concepto de modernización agraria, tecnificación, innovación y creación de valor agregado para los productos agropecuarios; financiado con recursos públicos del presupuesto general de la nación, así como aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.</p> <p>Este fondo tendrá por objeto apalancar el desarrollo rural Integral con enfoque territorial y apoyar la competitividad agropecuaria, a través de mecanismos que permitan el acceso a los bienes, medios de producción, activos e infraestructura productiva, a través de convocatorias públicas. Para la reglamentación del AMAR, el gobierno nacional tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las gobernaciones, presentarán ante el congreso y las asambleas departamentales, respectivamente, el informe anual de los aportes recibidos, los rendimientos generados, la distribución de los mismos y los proyectos beneficiados en cada territorio.</li> <li>2. Para la financiación del fondo, el gobierno nacional genera una inflexibilidad en su presupuesto de mínimo el 1% de los recursos asignados a la cartera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cada vigencia a partir del 2023.</li> <li>3. Para una distribución equitativa, El Fondo FIMAR transferirá los recursos a todos los departamentos y en proporción al número de habitantes de la zona rural.</li> <li>4. Los Departamentos crearán una inflexibilidad en sus presupuestos para aportar al fondo regional mínimo el 1% de sus recursos de libre destinación en cada vigencia fiscal a partir del 2023.</li> <li>5. Los departamentos crearán fondos regionales como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica para el manejo de los recursos transferidos por la nación y de sus recursos propios y de gestión privada.</li> <li>6. Los rendimientos financieros generados en las cuentas especiales de los departamentos y de la nación, serán reinvertidos en los fondos regionales.</li> <li>7. Las gobernaciones adelantarán los procesos de convocatoria abierta y mínimo deben realizar una anual.</li> <li>8. Podrán participar en las convocatorias realizadas por los departamentos los municipios de su jurisdicción, organizaciones de pequeños y medianos productores o de campesinos y las juntas de acción comunal.</li> <li>9. A los ganadores de las convocatorias se les otorgará un beneficio económico que será entregado en especie, para cofinanciar hasta el 80% de sus proyectos por una única vez en cada vigencia.</li> <li>10. Con los recursos del FIMAR y los Fondos Departamentales podrán cofinanciarse proyectos relacionados con inversiones dentro de los procesos productivos, de transformación y de comercialización que se enmarque en los siguientes usos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Adquisición de todo tipo de maquinaria y equipos de uso agropecuario y acuícola</li> <li>b. Construcción, remodelación, recuperación, adecuación y mantenimiento de infraestructura para la producción, postcosecha, beneficio y /o transformación de productos agropecuarios y acuícolas.</li> <li>c. Adquisición y adecuación de tierras, riego (incluido riego intrapredial) y drenaje, embalses y manejo de recurso hídrico para actividades agropecuarias y acuícolas.</li> <li>d. Adquisición de equipos para conservar alimentos, equipos de refrigeración y furgones aislados tipo termoking para el transporte.</li> </ol> </li> </ol>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. PLAN DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIO-PAC.</b> El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, deberá tomar las medidas necesarias para la implementación de un Plan Alimentario Complementado dirigido a grupos poblacionales vulnerables, como una medida transitoria que garantice la dignidad de todos los colombianos. Esto se desarrollará en el marco de las políticas y convenios nacionales e internacionales para la lucha contra el hambre y la pobreza extrema.</p> <p>El PAC se desarrollará mediante la estrategia de '011as' o comedores comunitarios, que permitirán el acceso sin ninguna barrera a las personas que se encuentran en condición de calle o la población en extrema pobreza .</p> <p>Tendrá un componente dirigido a la población por debajo de la línea de pobreza monetaria, mediante un bono alimentario redimible, para el cual, las Entidades territoriales podrán celebrar convenios bajo la condición que los alimentos sean provistos por productores locales, asociaciones campesinas o emprendimientos rurales.</p> <p>Este programa tiene como componentes fundamentales la alimentación equilibrada, la soberanía y la seguridad alimentaria. Así mismo, las madres cabezas de familia serán cobijadas por esta medida, comprendiendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. El gobierno nacional deberá implementar un mecanismo para el Control y efectividad del PAC.</p> <p><i>(Justificación en pdf)</i></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Créase el Sistema Único de Información para el Monitoreo de Extracción de Recursos Naturales - SIMER -, el cual será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Este tendrá por objeto hacer seguimiento a las actividades con fines de lucro que impliquen el uso y aprovechamiento del patrimonio natural de la nación, con el fin de cuantificar tanto las posibles utilidades generadas por estas operaciones como el Impacto socioambiental de las mismas en las diferentes comunidades del país.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía y las Entidades Territoriales estarán obligados a usar como Insumo la información reportada por el SIMER para el otorgamiento y renovación de las figuras jurídicas bajo las cuales se permite la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables.</p> <p>Las personas naturales o Jurídicas a quienes el Estado conceda permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables, tendrán la obligación de reportar trimestralmente la información solicitada por las autoridades competentes para alimentar el SIMER. <i>(Justificación en pdf)</i></p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley no. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado:</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo:</b></p> <p><b>PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y POPULAR.</b> Las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado de cualquier naturaleza, así como las Cámaras de Comercio, podrán asociarse conforme a los procedimientos establecidos en la Ley, para aportar recursos de origen público o privado provenientes del desarrollo de sus actividades a patrimonios autónomos en calidad de fideicomitentes para la creación, operación y desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación con enfoque empresarial, ambiental, Social y/o de economía popular, incluyendo su infraestructura física. Estos proyectos incluirán procesos de alfabetización digital, financiación y fortalecimiento de emprendimientos de base tecnológica, transferencia de nuevas tecnologías y/o el desarrollo de procesos de innovación colaborativa, con el fin de promover programas, proyectos e investigaciones aplicadas que propendan por el desarrollo y fortalecimiento de la economía digital en el país.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Implementese la Ley 2057 de 2020 "Por la cual se declara al vipoa y a la cultura vipoa como patrimonio cultural integrante del paisaje cultural cafetero y se dictan otras disposiciones" e integrese la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano descrita en el artículo 3 de la Ley 1913 de 2018 a través del Ministerio de Cultura dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, para que ejerza las funciones descritas en el artículo 4 de la Ley 1913 de 2018 modificado por el artículo 7 de la Ley 2057 de 2020.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>Artículo Nuevo :</b> Los recursos destinados a mejorar las condiciones económicas de los Notarios de Insuficientes Ingresos, son de naturaleza parafiscal, serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de un fondo o un sistema especial de cuentas, sin personería jurídica, con la asesoría de un Consejo Asesor conformado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, un representante designado por el Presidente de la República o su delegado, un representante de los notarios subsidiados o su suplente, elegido por quienes ostenten la calidad de notario subsidiado.</p> <p>Parágrafo: Además de las destinaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 29 de 1973, el Fondo Cuenta Especial para el Notariado tendrá por destinación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar el concurso para el ingreso a la carrera notarial, según lo disponga el Consejo Superior de Carrera Notarial.</li> <li>2. Otorgamiento de subsidios para aquellas notarías que se vean afectadas de manera grave en su funcionamiento por catástrofes o calamidades derivadas de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>3. Financiar la adecuación del archivo notarial que repose en el archivo general de la nación, en caso de existir convenio.</li> <li>4. Financiar el costo de impresión y distribución de los folios de registro civil que requieran las notarías del país.</li> <li>5. Financiar los estudios que permitan establecer las fuentes y mecanismos de sostenibilidad del Fondo</li> </ol>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara—274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> La Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará la equivalencia funcional de las normas notariales a través de una resolución en la que se indique cómo los notarios prestarán el servicio público notarial por medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, teniendo en cuenta la evolución tecnológica que se presente.</p> <p>Para los trámites que se desarrollen por medios electrónicos, los notarios deberán adoptar los mecanismos idóneos de identificación, conforme lo establezca la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que necesariamente se requiera la captura de huella por medios electrónicos para adelantar todo tipo de trámite notarial. En el caso de los trámites que se adelanten de forma electrónica, cuando el usuario acceda a la plataforma electrónica del notario, se entenderá que ello es el equivalente funcional de que accedió al despacho notarial y que, por ende, se está prestando el servicio dentro del círculo notarial al que pertenece la notaría.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Además del archivo físico, los notarios deberán contar con un archivo electrónico donde se almacenen las copias de todas las escrituras que se hayan otorgado por la notaría -sean de forma física o electrónica- garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información. Las escrituras electrónicas no requerirán materializarse e incorporarse al archivo físico de la notaría, pero al cierre de los tomos físicos se dejará constancia del consecutivo del instrumento electrónico en la nota de clausura.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá de un repositorio digital para la remisión de la información por parte de las Notarías.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La primera copia de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo deberá remitirse a un Depósito Centralizado de Valores autorizado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien guardará la custodia de la misma, precisando quienes son los acreedores y quiénes los deudores. Si el depósito de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo genera algún costo, el mismo deberá ser asumido por el acreedor, salvo acuerdo entre las partes.</p> <p>Toda transacción que tenga que ver con dicha escritura pública deberá registrarse en el Depósito Centralizado de Valores y se entenderá que la entrega del título ocurre con el registro del negocio jurídico que tiene por objeto las obligaciones que constan en la escritura pública. Para efectos judiciales, corresponderá a los Depósitos Centralizados de Valores en donde se almacene la copia, certificar que la misma corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo, del como los negocios jurídicos realizados respecto de la misma.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara—274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>Artículo Nuevo:</b> Creación y funcionamiento de Instancias de tierras en entidades territoriales. Los municipios, departamentos, distritos y esquemas asociativos territoriales con base en los recursos existentes podrán constituir instancias de tierras en su estructura organizacional, que podrán institucionalizarse a través de la figura de oficina, grupo de trabajo o gestor, con el objeto de apoyar la implementación de las políticas, estrategias, programas y proyectos orientados a la formalización, administración y ordenamiento del territorio tanto urbano como rural, y coordinar funciones, procesos, trámites e intercambio de información con las entidades competentes en tierras y administración del territorio del orden nacional, regional y departamental que para el efecto compartirán el mismo espacio físico.</p> <p>Los lineamientos técnicos para la constitución de las instancias de tierras serán generados por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi apoyarán la conformación, funcionamiento y sostenibilidad de dichas instancias a través de asistencia técnica, entrega de insumos técnicos y capacitación, respetando el derecho a la autonomía territorial y sin comprometer la sostenibilidad y viabilidad fiscal de las entidades territoriales.</p>

H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': <b>Artículo Nuevo 1: TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b> Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para que a título gratuito transfiera el dominio y titularidad del edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de Bogotá D.C., identificado con los linderos que reposan en la Escritura Pública número 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá, de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales, a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': <b>Proyecto de artículos PAR Caprecom y PAR ISS</b> <b>PAR CAPRECOM LIQUIDADADO:</b> <b>Artículo Nuevo 1.</b> Reconocimiento como Deuda Pública. Reconózcase como Deuda Pública las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000). (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<b>Artículo Nuevo 2.</b> Pago de las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023 que correspondan a contingencias debidamente registradas. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000). Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — CAPRECOM LIQUIDADADO, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinadas y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<b>Artículo Nuevo 3. Reintegro.</b> En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — CAPRECOM LIQUIDADADO, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<b>ISS EN LIQUIDACIÓN:</b> <b>Artículo nuevo 1.</b> Reconocimiento como Deuda Pública. Durante la vigencia de la presente Ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS y por una sola vez. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<b>Artículo nuevo 2.</b> Pago de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR ISS en Liquidación, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000) Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — ISS EN LIQUIDACIÓN, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinadas y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<b>Artículo nuevo 3.</b> Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — ISS EN LIQUIDACIÓN, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUAGRARIA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': <b>Artículo Nuevo 1: AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b> En virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 y en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993, se autoriza a las autoridades registrales competentes a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado. Para llevar a cabo esta apertura o actualización automática, bastará con la solicitud efectuada por el representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o quien haga sus veces, en donde se anexe el original de la escritura pública o la primera copia del acto administrativo de transferencia mencionados en el inciso anterior. Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía. PARÁGRAFO: Se excluyen del presente artículo, aquellos bienes inmuebles de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, que correspondan a bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993. (justificación en pdf)
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	ADICIÓNASE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO NUEVO. En un plazo no mayor a tres meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, radicará un proyecto de ley que establezca planes y estrategias para sensibilizar, prevenir y contrarrestar el acoso laboral en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que salvaguarde la integridad física, mental y emocional de sus miembros, acorde con los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 1010 de 2006. (justificación en pdf)
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. El artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 quedará así: <b>ARTICULO 30.</b> PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo y asignación de retiro o pensión, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico al ingreso al escalafón y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicio cumplido. Parágrafo 1. Los Agentes de la Policía Nacional con Asignación de Retiro o Pensión de Invalidez o sus beneficiarios y los beneficiados de la Pensión de sobrevivientes, obtenida antes del 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho al reajuste y pago de la prima de actividad, en los términos de la Ley 923 de 2004, el Artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 y el Artículo 1 de la presente Ley. Parágrafo 2. El reajuste y pago de la Prima de Actividad devengada en servicio activo <b>PARA EFECTOS FISCALES</b> en ningún caso será retroactivo, y se empezará a <b>RECONOCER Y</b> pagar a partir de la expedición de la presente Ley. (justificación en pdf)
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': <b>Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022.</b> Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago <b>mensual</b> de un subsidio <b>familiar</b> , la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera: a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho. b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%. El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento. Parágrafo. El reconocimiento y pago del <b>SUBSIDIO</b> establecido en el presente artículo es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995. (justificación en pdf)
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo de mejorar la conectividad y competitividad en la región, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <b>dentro de los proyectos estratégicos Pala el departamento de Guaviare. Incluir la modernización del aeropuerto JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES DE San José del Guaviare departamento del Guaviare.</b>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo de la justicia ambiental, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <b>dentro de los proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare. Incluir los estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare departamento del Guaviare.</b>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo Seguridad Humana y Justicia Social, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <b>dentro de los proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare. Incluir el mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare, siendo el único hospital de II nivel de complejidad en departamento del Guaviare y convertirlo en uno de II nivel de complejidad.</b> (justificación en pdf)
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo Seguridad Humana y Justicia Social, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <b>Dentro de los proyectos estratégicos para la región del Guaviare y con una convergencia regional, solicitamos que se incluya en materia de educación los estudios y creación de la universidad pública regional del sur oriente de Colombia.</b>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO:</b> Dentro del cual POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS, sea la empresa Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) de los empleados y trabajadores oficiales a nivel nacional, va que esta compañía se debe ratificar y fortalecer, porque ha venido desempeñándose con los más altos estándares. (justificación en pdf)

<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>238</p>	<p><b>Modificar el artículo 238:</b>                  ARTICULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. la vivienda de Interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT.                  El valor máximo de la vivienda de Interés prioritario será de 2.368 UVT.                  El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando Incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.                  El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas <b>Guaviare</b>, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.                  El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de Interés social.  <i>(Justificación en pdf)</i></p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Créese el artículo NUEVO en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b>  <b>ARTICULO XX. CONCURRENCIA DE SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, el cual quedará así:                  PARÁGRAFO. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- o quien haga sus veces y por las Cajas de Compensación Familiar, y aplicarlos concurrentemente. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, debe fijar las condiciones en que operará dicha concurrencia, en aras a establecer criterios de acceso más favorables para los hogares de menores ingresos a quienes está dirigido el beneficio.  <i>(Justificación en pdf)</i></p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Créase el artículo NUEVO en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b>  <b>ARTICULO XX. ACCESO A SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA USADA.</b> El subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos que estas administran aplicará para adquisición de vivienda usada, el cual se otorgará a trabajadores afiliados, cuyo grupo familiar cuente con un ingreso igual o inferior a dos (2) SMLMV, previa verificación técnica y Jurídica del estado del inmueble.                  Las familias beneficiarias del subsidio familiar de vivienda usada, podrán acceder simultáneamente al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, que les permita tener una solución de vivienda en condiciones dignas de habitabilidad.                  El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará este tema. <i>(Justificación en pdf)</i></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>160</p>	<p><b>Elimínese el artículo 160 Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S</b> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo por manifiesta condición de Inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas. (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "asi:</b>                  Proyecto:                  Construcción Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali                  Transformaciones:                  Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la Justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria. <i>(Justificación en pdf)</i></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>294</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 294 del articulo del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</b>                  ARTICULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:                  1Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.                  2Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.                  3Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.                  4Infraestructura y servicios públicos.                  5Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.                  6Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas--                  El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.                  Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.                  El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.                  El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.  <i>(Justificación en pdf)</i></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Risaralda" y "Proyectos estratégicos para el Departamento del Valle del Cauca así. PROYECTOTRANSFORMACIONES</b>                  Construcción de las Vías del Samán que conectarán al departamento de Risaralda con el Valle del Cauca.                  TRANSFORMACIONES:                  Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>298</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</b>                  ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar las naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladan las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren                  d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.                  f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación                  g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de los fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.                  h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;                  i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;                  j) Reparar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover varias alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.                  k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.                  l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.                  m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas; escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.                  PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguiente términos:                  Artículo Nuevo. Salarios Altos. Ningún alto funcionario público, persona natural o jurídica que recaude, administre o disponga de recursos públicos, podrá recibir una asignación salarial anual superior a la fijada para el Presidente de la República, incluidas las primas y otros factores salariales.                  Parágrafo Transitorio                  Las personas que a la expedición de la presente ley devenguen salarios superiores a los del Presidente de la República los seguirán recibiendo hasta la terminación de su mandato; a partir del periodo de transición entrarán con el nuevo régimen, según las disposiciones e lineamientos del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Trabajo</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>68</p>	<p>Modifíquese el Artículo 68 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley. Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la duración de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos se presumirán como no activas, y la autoridad competente inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de qué trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que no perderán su personería jurídica, y sólo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Contratación de Mano de Obra Local. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>139</p>	<p>Elimínese el numeral 4 y 5 del Artículo 139 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que los financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructura que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura. Podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construidas para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitana, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Fiducia Pública. Todas las inversiones, programas y proyectos nuevos contemplados en el proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", deberán contratarse a través de fiducias públicas.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>279</p>	<p>Modifíquese el Artículo 279 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 279. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:</p> <p>ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES. Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el cincuenta por ciento (50%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>280</p>	<p>Modifíquese el Artículo 280 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 280. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un cincuenta por ciento (50%) deberán ser mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El periodo d ellos representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el Artículo 65 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2..1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente <u>a las mujeres</u>, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el Artículo 61 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>56</p>	<p>Modifíquese el Artículo 56 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividades; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o margados., según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 del 2023.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”.</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el Artículo 162 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. El Gobierno nacional diseñará e implementará <u>junto con el ICBF</u> un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia e Inspectores de Policía, según sea el caso, incluyendo la mejora de las condiciones laborales y la articulación eficiente con la policía de Infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, y la Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, <u>los</u> niños y <u>los</u> adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género y otras violencias en el contexto de la familia.1</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el Artículo 17 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación <u>y las corporaciones autónomas regionales donde tengan su competencia</u>, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p>Parágrafo nuevo: Las corporaciones autónomas regionales harán parte del consejo nacional de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales (CONALDEF), por ser las primeras entidades en las regiones que se encargan de realizar control a los temas de medio ambientes colombiano.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el Artículo 22 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 22.</b> Consejos Territoriales del Agua, el cual quedará así:                  Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.                  Parágrafo nuevo: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define e implementa la política pública a través de programas y proyectos que articulen el acceso al agua, saneamiento básico, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, gestión integral del recurso hídrico, soluciones de vivienda y la sostenibilidad, adaptados a las necesidades de los territorios para mejorar la calidad de vida de la población.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>153</p>	<p>Modifíquese el Artículo 153 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.  <b>PARÁGRAFO:</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.  <u>Parágrafo 1: el Gobierno nacional reglamentará las fuentes y las formas de financiación para garantizar el mínimo vital en particular para los estratos 1, 2, 3.</u></p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>221</p>	<p>Modifíquese el Artículo 221 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:                  1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.                  2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.                  3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.                  4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.                  Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.                  5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e</p>
--	------------	---

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. El gobierno nacional fomentará un plan de choque para cumplir las metas de construcción y reparación de escuelas públicas en todo el país. Para cumplir la meta podrá fomentar la creación del Instituto Nacional y Descentralizado para la Construcción, Reparación y Mejoramiento de Escuelas Públicas para la construcción, reparación y mejoramiento de Escuelas Públicas en Colombia.</p> <p>El Instituto descentralizado estará adscrito al Ministerio de Educación y será el encargado de la planeación, desarrollo y la ejecución de los planes de construcción, reparación, mejoramiento y mitigación de riesgos en las escuelas públicas. Tendrá entre otras funciones la elaboración en conjunto con el Ministerio de Educación de los planes de construcciones escolares, de conformidad con la política general que este adopte, la ejecución de las construcciones escolares y todos los estudios y proyectos necesarios para este fin. Establecerá las normas mínimas, manuales de recomendación y estudios especializados para un adecuado diseño de las construcciones escolares con calidad y capacidad de autogestión especialmente en la ruralidad colombiana.</p> <p>El Instituto tendrá como fuentes de financiamiento: 1) Los recursos provenientes del artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional, II) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. III) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.</p> <p>Así mismo los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Instituto podrán contar con recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa a cargo de los OCAD, recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación orientará las líneas de política pública para la creación del Instituto Nacional y Descentralizado para la Construcción, Reparación y Mejoramiento de Escuelas Públicas y reglamentará en materia lo necesario para su entrada en funcionamiento como la única entidad responsable de la construcción, reparación y mejoramiento de Escuelas Públicas en Colombia.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación a partir de la promulgación de la presente ley será el rector de</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. CORREDORES VERDES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible diseñará e implementará un programa de promoción para que constructores de carreteras, propietarios de tierras, industrias, empresas, entidades del estado y comunidad en general, fomenten e implementen en sus predios corredores verdes con vegetación nativa de la zona que aporten a la preservación del medio ambiente, el bienestar de la fauna y flora y las fuentes de agua del territorio.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el Artículo 182 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que articularán las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto o rellenos sanitarios; e impulsará la economía circular.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO 1: Para incentivar la economía circular, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsará campañas educativas en medios masivos de difusión como radio, redes sociales y televisión nacional que impulse la actividad del reciclaje en los hogares, empresas, fábricas, entidades públicas e instituciones educativas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO 2: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creará un programa que establezca día especial de reciclaje especiales para la recolección de materiales como papel, cartón, vidrio, plástico, pilas, muebles, diferente al día de recolección de desechos orgánicos. El programa será implementado por los municipios para aportar al correcto reciclaje y aprovechamiento de los residuos reciclables.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO 3: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer estímulos monetarios y de especie a los municipios que reciclen masivamente aportando al cuidado y preservación del medio ambiente.</u></p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>192</p>	<p>Modifíquese el Artículo 192 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Populares del que trata el artículo 82 ibídem, con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. Para lo concerniente al desarrollo de estos proyectos se podrá contar con la participación de empresas privadas en asociación con las economías público populares del territorio donde se ejecutara. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el Artículo 16 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo al artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional <u>será para los municipios de categoría 5 y 6</u> hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría, <u>1, 2, 3, 4, 5 y 6</u>, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO:</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concederán una amnistía para las deudas acumuladas por concepto de cobro de tasa retributiva para los municipios de categoría 5 y 6.</p>



H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: Artículo Nuevo. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Las entidades del Gobierno Nacional facilitarán, promoverán y priorizarán el acceso de las víctimas del conflicto armado a su oferta institucional, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos, la superación de la pobreza y el cierre de procesos de reparación colectiva y los procesos de retorno y reubicación".
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	5	Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: Párrafo Nuevo: El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema de Evaluación por Puntajes, un criterio de evaluación que priorice u otorgue un mayor puntaje a los proyectos destinados a la reparación de víctimas del conflicto armado.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	14	Adiciónese la frase "los planes de retorno y reubicación" al inciso 2° del artículo 14 del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondientes desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía. Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, los planes de retorno y reubicación, y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto."...
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	Adiciónese un artículo NUEVO del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado Artículo NUEVO. PLAN INTEGRAL DE LA UPN. El Gobierno Nacioal, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y financiera de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). Dicho plan deberá ser concertado en las instancias del gobierno universitario para la priorización de objetivos y metas. Para dar cumplimiento a lo anterior, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de la UPN dentro de la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	Proposición aditiva: Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mudnial de la Vida en los siguientes términos: Artículo nuevo. CORREDORES VERDES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Transporte diseñará y divulgará un programa de promoción para que constructores de carreteras, industrias, empresas y entidades del estado y comunidad en general con predios que se encuentren ubicados paralelamente a las vías primarias, secundarias y terciarias del país implemente corredores verdes con vegetación nativa de la zona que aporten a la preservación del medio ambiente, el binestar de la fauna y flora y las fuentes del agua del territorio nacional. Paragrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá implementar el programa de corredores verdes en las zonas de manglares, ríos, lagos, lagunas, humedales y en general en los cuerpos de agua dulce y salada del territorio nacional como mecanismo para erradicar los efectos de la deforestación y para la preservación del agua de los territorios.

H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: Artículo Nuevo. El Gobierno nacional iniciará los estudios correspondientes y hará las proyecciones económicas y fiscales necesarias para reabrir la Flota Mercante Colombiana que posibilite el transporte de mercancías en aguas nacionales e internacionales.
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de garantizar de forma adecuada la nutrición a la primera infancia en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñaran la minuta patrón de alimentación de los programas de primera infancia teniendo en cuenta la soberanía y la seguridad alimentaria, el enfoque diferencial y las cosmovisiones propias de las comunidades étnicas. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá realizar un costeo de valores de la minuta patrón con enfoque diferencial teniendo en cuenta las compras locales y los valores de los alimentos según cada región con el fin de ajustar la minuta a las realidades socioeconómicas de cada región.
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente: ARTICULO NUEVO: Durante el presente cuatrienio se iniciará el proceso de vinculación laboral directa entre el Estado y las madres y padres comunitarios, agentes educativos y auxiliares pedagógicos. Para ello el Gobierno Nacional deberá definir el diseño institucional, jurídico, administrativo, técnico y presupuestal para empezar el proceso de contratación en los próximos dieciocho ( 18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Párrafo 1: Régimen de transición. La reglamentación que para tal efecto expida el Presidente de la República, deberá incluir un régimen de transición que, en atención a los derechos fundamentales de las niñas y niños beneficiarios de los servicios prestados por las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que garantice que los servicios no se interrumpirán. Para ello, todas las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que al momento de la expedición de la Ley se encuentren vinculadas laboralmente con operadores contratados por el ICBF, ingresarán prioritariamente al proceso de formalización con el Estado en calidad de provisionalidad; para lo cual se podrá hacer uso de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004. Párrafo 2: Deróguese la expresión "sin que lo anterior implique otorgarles la calidad de funcionarias públicas" del artículo 36 de la Ley 1607 de 2012.
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO: Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social continuará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas, de la siguiente manera: Tiempo de permanencia en los Programas de Hogares comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar Más de 10 años y hasta 15 años: Valor mensual del subsidio 95% del SMMLV Más de 15 años y hasta 20 años: Valor mensual del subsidio 90% del SMMLV

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel , H.R. Gabriel Becerra Yáñez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. Proyectos Estratégicos: Dentro del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026, además de los dispuestos por el Gobierno Nacional, se priorizarán los siguientes programas de intervención de infraestructura vial:</p> <p>Proyecto: La pavimentación, construcción, y/o mejoramiento de las carreteras:</p> <p><u>Córdoba:</u>                  -Balo de Agua -Las Flores Loric                  -Fuente Maracayo Vía los Gómez ubicados en la población rural de la margen izquierda del río Sinú del municipio de Santa Cruz de Loric.                  -Corredor vial de Planadas-Monteloro                  -Botocá Arriba -Castillera -el Pajón -el Arroyo • Aguan Verdes -el Polvera - Flamenco -Nolocreen</p> <p><u>Boyacá:</u>                  -Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá                  -Vía Socotá Alto de Sagra                  -Tunja -Miraflores -Zetaquirá                  -Baz del Río -Tasco-Chinavita -Garagoa -El Crucero -Tenza -Sutatenza                  -Chivor -Lavazagrande -Pajarito -Paya -Pisba                  -Chiquinquirá -Muzo                  -Provincias de Norte y Gutiérrez -Valderrama y Tundama (Ruta de los Libertadores)</p> <p><u>Santander:</u>                  -Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante</p> <p><u>Nariño:</u>                  -Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores).</p> <p><u>Casanare:</u>                  -Sacha -Sacama - La Cabuya (Ruta de los Libertadores)</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"                  Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca</p> <p>Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: sistema teleférico para transporte de pasajeros en Soacha, integrado por las líneas de Cazucá, Altos de la Florida y Ciudadela Sucre.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"                  Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca</p> <p>Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: Vía alterna al Llano por la provincia del Guavio. ☑</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cual será el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Al Proyecto de ley No.338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un CAPÍTULO con dos artículos nuevos al Proyecto de ley 338/23 Cámara, 274/23 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>CAPÍTULO XXX                  DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p> <p>ARTICULO NUEVO. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes acciones que corresponderán a: la Rama Judicial , la Rema Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art. 23; L 179/94, art 16).</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 178 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera:                  ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.                  En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019.                  En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.                  En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>N/A</p>	<p>AGRÉGUENSE en el pilar 7 de las bases del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", dos indicadores nuevos, los cuales quedarán así:                   Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad sobre educación superior:                  Indicadores de primer nivel:                   Indicador: Número de personas con certificación de discapacidad.                  Línea base: 166.211                  Meta Cuatrenio: 416.928                   Indicador: Número de personas con discapacidad vinculadas y contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2011 de 2017.                  Línea base: 0                  Meta Cuatrenio: 6.000 (1.500 año)                   Indicador: Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo.                  Línea base: 17.215                  Meta Cuatrenio: 30.715                   Indicador: Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autorreconocidas a través del Sistema de Información Sofia Plus del SENA.                  Línea base: 27.000 (Año 2020)                  Meta Cuatrenio: 30.000                   Indicador: Total de número de comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo.                  Línea base: 510.000 comunicaciones                  Meta Cuatrenio: 2.100.000 comunicaciones relevadas (510.000 en 2023 y 550.000 2024, 2025 y 2026)</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>104</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 104 del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.                  El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos, <u>teniendo en cuenta el marco de la educación inclusiva</u>. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.                  El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.                  El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.                  El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD.                  Fomentar e implementar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD- como medida nacional para localizar, caracterizar y certificar a este grupo poblacional.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará mecanismos para garantizar la dotación de las instituciones educativas de educación superior que hayan realizado procesos de redefinición de acuerdo con las normas vigentes para realizar las actividades formativas en ciclos propedéuticos, para garantizar la calidad de los programas académicos ofertados por estas.</p>

H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA EL ADULTO MAYOR. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará, en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos por medio de los cuales en las entidades territoriales definirán un subsidio de transporte para los adultos mayores que hayan sido clasificados en los niveles 1, 2 o 3 del SISBÉN que se aplicará como un descuento a la tarifa para el acceso a los sistemas masivos de transporte.
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	Modifíquese el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Modifíquese el numeral 5 de las Líneas de inversión departamentales del Departamento de Antioquia, así: 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país, y la construcción de una sociedad del conocimiento y el desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
H.R. Julián Peinado Ramirez	60	MODIFÍQUESE el artículo 60 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTICULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo <u>laboral y del emprendimiento</u> de personas con discapacidad en el sector público y privado.
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	MODIFÍQUESE el pilar 2 de las bases del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: d. Dignificación y desarrollo de la profesión docente. Los docentes como sujetos claves para la materialización del derecho a la educación contarán con un proceso de dignificación que resalte su valor y otorgue las garantías necesarias para su bienestar físico, laboral y emocional. Para lo anterior, se propiciará con actores claves una reflexión profunda y participativa sobre la carrera docente que el país requiere. De esta manera se llegará a consensos en relación con el ingreso a la carrera docente, la formación profesional, la evaluación, el retiro y el bienestar de los docentes. La nueva carrera contará con mecanismos de acceso para la financiación de matrícula de aquellos estudiantes de grado 11 con alto desempeño que quieran convertirse en normalistas superiores o licenciados y facilitar el tránsito al magisterio estatal. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes entorno a la cultura, políticas y prácticas inclusivas que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas en el aula en busca de una mayor calidad educativa.

H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	MODIFÍQUESE el punto 2 del pilar 7 de las bases del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  2. Cifras confiables para una acción pertinente frente a la población con discapacidad.  Respecto de las personas con discapacidad se disponen de diferentes fuentes de información que dificultan tener claridad sobre los datos que permitan la caracterización de esta población, persistiendo asimetrías de información. Desarrollaremos un sistema de información que dimensione e identifique a las personas con discapacidad a partir de criterios consensuados que faciliten el acceso a derechos y servicios del Estado, lo que implica trabajar en las actuales asimetrías de información como señala el DANE y llegar a una Certificación de Discapacidad que no se constituya una barrera, sino que permita una comprensión uniforme sobre lo que la caracteriza. Para atender estos retos se fortalecerá y promoverá el Observatorio Nacional de Discapacidad (OND), bajo la administración del DANE, como la instancia del Estado encargada de unificar la información recopilada en diferentes entidades y desarrollar criterios uniformes para su incorporación, registro, lectura e interpretación, que permita hacer recomendaciones concretas y pertinentes en políticas públicas frente a la población con discapacidad. Adicionalmente, se revisará el proceso de la Certificación de Discapacidad, con el propósito de hacerlo más eficiente y se avance en la cobertura de tal manera que cumpla con la finalidad de facilitar el acceso a la oferta de bienes y servicios públicos y privados que requieren de dicha certificación para poder acceder a los mismos. Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión en discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos para la atención de las personas con discapacidad se actualizará el trazador presupuestal de discapacidad.
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	160	Elimínese el artículo 160 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <del>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expide el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPG.</del>

<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del texto propuesto para prime debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas; c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación; g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos; h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo; k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento; l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas. m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales, así como para modificar los programas familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>83</p>	<p>Elimínese el artículo 83 del texto propuesto para primer debate de del proyecio de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombiana Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se pedrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para elquisición ele bienes e prestación ele servicios el empero del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las eales las entidades se vineulen et sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como les proponentes seleccionades entregan les bienes y prestan los servicios; iv la ferme eome las entidades pagan per les bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adevisión estará abierte durante tede el periode de vigencia para que evelquier proponente que eumpla los criterios de selección se aelhiere e este. Pare el efeete, deberé presenter oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico pero la Gentratación Pública SECOR, con el propósito de que la Agencia Nacional de Gentratación Pública Galambia Comerá Eficiente la evetúe en los términos definidos en los documentos del precese.</p> <p>te Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente podrá realizar precesos de contratación cuyos oferentes seen eeteres de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proese de selección.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá Transformación: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC Transformación: Convergencia regional</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle del Cauca, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Construcción de ciudadela universitaria en el municipio de Jamundí Transformación: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, y otros.</p>	<p>277</p>	<p>AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, <u>discapacidad</u> y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, <u>el cuidado e higiene menstrual</u>.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ.</b> En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b> Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia. Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal. Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente - SRPA.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.</b> Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado.                  Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil.                  Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ.</b> Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital.                  Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 772, 773, 174 y 775 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:                   Proyecto: Reeducación Bosque Municipal Palmira cómo centro CTEL                  Transformación: Convergencia regional</p>
<p>H.R. Diego Fernando Caicedo Navas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese al proyecto de Ley Proyecto de Ley Nro. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el siguiente artículo:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquense los numerales 5 y 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario:                  5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) (80) UVT.                  6. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós (22) (35) UVT.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>54</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 54 del proyecto de ley N° 27 4 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:   <b>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.  <u>PARÁGRAFO: Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</u></p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"  <b>ARTÍCULO 298.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS.-</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;                  g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.                  h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;                  i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;                  j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.                  k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la entidad</p>
---	------------	---

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><del>ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</del></p> <p><del>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del></p> <p><del>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p><del>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p><del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</del></p> <p><del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</del></p> <p><del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo, así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p> <p><del>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del></p> <p><del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo;</del></p> <p><del>K) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la entidad</del></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>8</p>	<p>Elimínese el artículo octavo (8) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogeerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto -SUIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</del></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 3. Establézase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 1 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</del></p> <p><del>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</del></p> <p><del>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1418 de 2011 y los Decretos Ley 1633, 1634 y 1635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</del></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>27</p>	<p>Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 27 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</del></p> <p><del>PARAGRAFO 1º: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 2º: En la definición y aplicación de la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, se garantizará en todo momento la participación plena y activa de las entidades sectoriales del nivel nacional y especialmente de las entidades territoriales. La función de coordinación en cabeza de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, velará por el respeto a la autonomía territorial para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial.</del></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</del></p> <p><del>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que le preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</del></p> <p><del>1. Nivel 1: Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</del></p> <p><del>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</del></p> <p><del>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</del></p> <p><del>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</del></p> <p><del>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la</del></p>



<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte</p>	<p>138</p>	<p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.                  Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, la <u>operación de los elementos cofinanciados durante el término del proyecto</u>, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.                  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos                  1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.                  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:                  a. Definición del esquema operacional y financiero.                  b. Definición del esquema institucional.                  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.                  d. Evaluación social y económica,                  e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.                  f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.                  g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.                  h. Estudio ambiental.                  3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el del artículo 50 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:                  ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM-liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, cuidadores y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.                  Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal.                  El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cuál quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar las labores de mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales para que los mismos refuercen los bancos de maquinaria amarilla que se requiere para la ejecución de dichas labores.                  PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional establecerá que la adquisición de dicha maquinaria no contará con arancel tributario alguno.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.</p>	<p>110</p>	<p>AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.  <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral 3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>115</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE otras medidas al artículo 115 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:                  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.                  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.                  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.                  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.                  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.                  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.                  - Fortalecer, en articulación con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones de protección a la niñez en el entorno digital y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible.                  - Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.                  - Adoptar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para proteger a personas menores de 18 años en el entorno digital.                  - Llevar la conectividad a las escuelas y municipios el país para garantizar acceso a educación, conocimiento y oportunidades de formación de adolescentes y jóvenes.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>140</p>	<p>AGREGUESE otras funciones al artículo 140 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' , el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-</b>. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:                  1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.                  2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.                  3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.  <b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.  <b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La ANSV implementará medidas acorde con sus funciones para proteger a la niñez en los servicios de transporte público y privado.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>153</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUESE un párrafo nuevo al artículo 153 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> En este tipo de eventos se tendrá relación en la garantía de prestación del servicio a los establecimientos de salud, servicios de protección a la niñez y establecimientos educativos.                  El Ministerio en articulación con los Sectores de Educación y el Sector Social debe avanzar en la universalización del servicio de agua y saneamiento en las instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>170</p>	<p>AGREGUESE UN NUEVO PARÁGRAFO Y MODIFIQUESE el artículo 170 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' , el cual quedará así:  <b>ARTICULO 170.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 91.</b> Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional <u>priorizando la financiación de las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.</u> Estos recursos se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>un veinticinco 25% a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA y el 25% restante a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia – CIPRUNNA.</u> y el 50% restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.                  (---)  <b>PARÁGRAFO OCTAVO.</b> Del porcentaje correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, deberá privilegiarse el financiamiento de la Creación de las Unidades Especiales de Justicia para la Niñez creadas mediante la Ley 2205 de 2022.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>162</p>	<p>Proposición                  MODIFIQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ.</b>  <b>COMISARÍAS DE FAMILIA:</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, <u>las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>172</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 172 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 172. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> El Gobierno Nacional fortalecerá el del Sistema de Seguimiento nominal de Primera Infancia extendiéndolo hasta la infancia y la adolescencia y fortaleciendo el registro de las mujeres. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición SNSA, liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes y lactantes, niñas, niños que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA. <u>y adolescentes y sus familias.</u>                  Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.                  Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>222</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un parágrafo al artículo 222 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.                  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>Parágrafo. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se realizarán las acciones necesarias para que los establecimientos educativos, los servicios de protección a la niñez y los servicios de atención a la Primera Infancia sean priorizados en las soluciones de agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>242</p>	<p>AGRÉGUENSE otras consideraciones al artículo 242 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.  <u>Estas áreas buscarán ser seguras y accesibles para niñas, niños y adolescentes y sus familias con la finalidad de maximizar el aprovechamiento del espacio público y motivar la recreación, el deporte y el arte como mecanismos de prevención de todo tipo de violencias y mejora de la convivencia. El programa Barrios de Paz deberá incorporar y articular su trabajo con las escuelas y colegios con el programa Aulas en Paz en las comunidades buscando el desarrollo de competencias ciudadanas de niños y jóvenes.</u>                  PARAGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.                  PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>294</p>	<p>PROPOSICIÓN                  Modifíquese el artículo 294 del texto propuesto para primer debate de deiproyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria <del>de carácter público</del>. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituida por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho <del>privado</del> público, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el numeral 3 del artículo 21 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado -- 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:                  ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:                  Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.                  (...)                  3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, <u>arqueológico</u> y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>26</p>	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:                  ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo <del>por en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente</del>; la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.                  La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.                  El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.                  El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.                  PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de transporte, deberá capacitar a los integrantes de la Policía Nacional de acuerdo a un cronograma concertado entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y/o demás entidades pertinentes. Para que de esta forma se tenga el conocimiento suficiente para ejercer funciones de control y seguridad vial.</u>  <u>PARÁGRAFO TERCERO. La infracción u orden de comparendo impuesta por la Policía Nacional en un lugar que de acuerdo con la certificación de la Superintendencia de Transporte tenga cobertura o deba existir cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito será ineficaz de pleno.</u></p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	30	<p>Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, <u>el diseño de políticas de reforma rural y agraria</u>, y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, <u>con perspectiva intercultural</u>.</p> <p>(...)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	31	<p>Elimínese el artículo 31 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	50	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluya la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p><u>Realizado el estudio de revisión institucional de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional lo socializará al Congreso de la República.</u></p> <p><u>En caso que el resultado de la revisión sea el traslado de la Policía Nacional a otro ministerio, el Gobierno Nacional presentará el proyecto de ley correspondiente que permita materializar dicha finalidad.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	57	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un parágrafo al artículo 57 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><u>Parágrafo primero: El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, priorizará los proyectos y/o emprendimientos de Mujeres Rurales que potencien el papel femenino en el Campo Colombiano, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las Mujeres Rurales"</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	86	<p>Modifíquese el parágrafo del artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, <u>dando prioridad a las Mujeres Rurales que se dedican a las actividades de cuidado y quienes además laboran el campo colombiano.</u></p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	88	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p><u>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	127	<p>Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 127. Gestión Para Pago de Deudas por Prestación de Servicios de Salud a Población Migrante. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará las gestiones necesarias a nivel internacional con el objeto de obtener los recursos necesarios para cancelar la deuda a la red de prestadores de servicios de salud por el concepto de servicios prestados a la población migrante no asegurada.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	128	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados <u>a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	129	<p>Modifíquese el inciso 3 del artículo 129 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para <u>la financiación de infraestructura y dotación que requiera la red de hospitales públicos las atenciones en salud a la población migrante no afiliada.</u> El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>133</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar <u>los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 impactando de manera favorable la población, y una vez cumplido ese objetivo financiarán</u> los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>155</p>	<p>Modifíquese y agréguese en el artículo 155 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 155: Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil <u>determinará las rutas sociales donde tendrán prelación las ciudades, municipios y/o corregimientos, que cuenten con infraestructura aeroportuaria que en la actualidad no esté en funcionamiento.</u> El Gobierno nacional <u>establecerá</u> las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>157</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento, <u>los cuales se destinarán prioritariamente a proyectos de educación, vivienda de interés social y a actividades deportivas, recreativas o artísticas que beneficien población.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios. PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo sólo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial. PARÁGRAFO TERCERO. Para el Caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>167</p>	<p>Adiciónese para el parágrafo quinto y sexto del artículo 167 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 167. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, sólo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario. PARAGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; i) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población <u>igual o menor de 20.000 habitantes o que tengan</u> objeto de enfoque diferencial. Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa <u>deberá priorizar zonas rurales</u> y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>246</p>	<p>Elimínese el artículo 246 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: <u>en un veinte por ciento (20%) para la reparación de las víctimas del conflicto</u>, en un <u>veinte por ciento (20%)</u> a la Rama Judicial y en un <u>veinte por ciento (20%)</u> a la Fiscalía General de la Nación para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el <u>cuarenta por ciento (40%)</u> restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. (,,)</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	227	Modifíquese el artículo 227 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta <u>tres (3)</u> , años después del inicio de la operación del proyecto.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	295	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 295 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO. Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación. PARÁGRAFO. Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas <u>que en todo caso será para hacerlas más ambiciosas.</u>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida, la suma de NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce del municipio de Villa de Leva a Arcabuco en el departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	PROPOSICIÓN Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000,00) para el mejoramiento del tráfico peatonal y vehicular en la glorieta norte del municipio de Tunja en el departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía departamental en el tramo comprendido entre Tibaná - Sisa - Chinavita - Garagoa.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000,00) para la Rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía cruce ruta 60 (Curubitos) - Santa Helena - Maripí en el Departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía El Llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce del municipio de Tenza a Sutatenza en el departamento de Boyacá
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$290.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores en el departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de los municipios de Ráquira en el departamento de Boyacá y Guachetá en el departamento de Cundinamarca.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.000,00) para la rehabilitación de la vía de acceso al municipio de Sotaquirá en el departamento de Boyacá.

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000,00) para el mejoramiento de la Troncal del Carbón del Municipio de Samacá en el departamento de Boyacá.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	145	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>La actualización anual de la tarifa no podrá ser inferior al incremento del IPC y deberá realizarse dentro del primer año de la entrada en vigencia de la presente norma.</u> Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año <u>la autoridad de transporte</u> , quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	139	ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades <u>territoriales</u> establecidas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:  1. <u>Recursos territoriales.</u> Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. <u>Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía.</u> Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los <u>municipios, distritos o áreas metropolitanas.</u> Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.  Corresponderá a <u>las asambleas y/o</u> los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.  3. <u>Estacionamiento en vía pública.</u> Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la

H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu	Nuevo	Artículo nuevo: Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu", priorizarán la destinación de sus respectivos presupuestos para el cumplimiento integral del Plan Provisional de Acción y la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que les competen implementar para el goce efectivo los derechos fundamentales del pueblo indígena Wayúu. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda y transición, constituyéndose estas en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA TODOS A APRENDER (PTA). Con el objetivo reducir rezagos, cerrar brechas y fortalecer aprendizajes básicos en niños, niñas y adolescentes como garantía al derecho a la educación de calidad, se proveerán los recursos financieros requeridos para fortalecer y sustentar el Programa Todos a Aprender continuando los procesos de formación de docentes en servicio y el fortalecimiento de prácticas pedagógicas y acompañamiento situado en las regiones más desfavorecidas del país.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 y por el artículo 86 de la ley 2276 de 2022, se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2026.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	88	Para que elimine del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el artículo 88 (tachado en su totalidad)
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. MODIFIQUESE EL ARTICULO 318 DE LA LEY 1955 DE 2019 para que quede de la siguiente manera: Artículos 318: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.

H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	55	<p>Modifíquese el artículo 55 para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	187	<p>Para que se modifique el artículo 187 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR <u>COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN</u>. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por <u>gas combustible y energéticos de transición</u> para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. A partir del 2024 y con el fin de encontrar eficiencias y progresividades en el mercado, el gobierno nacional y la Empresa de Petróleos de Colombia establecerán una fórmula para que el Ingreso al Productor reconocido por los combustibles líquidos que sean producidos en toda la cadena dentro del territorio nacional por ECOPEL se liquiden al productor a su costo de producción más un rango porcentual correspondiente a valores de administración, imprevistos y utilidades.</p>



H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía	N/A	Adiciónese 4 indicadores nuevos al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "El cambio es con las mujeres, los cuales quedarán así: Transformación: El cambio es con las mujeres - Sector: Presidencia - Indicador: Diseño e implementación de campañas de sensibilización y formación segmentadas y geolocalizadas sobre las violencias contra las mujeres y las niñas en el espacio público en las ciudades donde más se presentan este tipo de conductas penales y no penales en el país. - Línea base: 0. - Meta: 4. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Salud y Justicia. - Indicador: Informe anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF y el Ministerio de Salud y Protección Social sobre delitos sexuales en el espacio público. - Línea base: 0. - Meta: 4. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Salud y Justicia. - Indicador: Número de mujeres y niñas víctimas de acoso sexual callejero atendidas por funcionarios que activan rutas de protección, salud y/o justicia. Línea base: 0. - Meta: por definir. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Presidencia. - Indicador: Construcción de Ruta y Protocolo Nacional de prevención y atención para casos de acoso sexual callejero en el país. - Línea base: 0. Meta: 1.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	N/A	Modifíquese 1 indicador del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "El cambio es con las mujeres", el cual quedará así: (ver tabla y justificación en pdf)
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	277	Modifíquese el artículo 277 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas las personas gestantes y lactantes y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR URBANO. El Ministerio de Igualdad en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, tendrán la responsabilidad de diagnosticar y evaluar el trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en la zona urbana, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, con el ánimo de incluirlo como actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos de sustentabilidad económica y apoyo a emprendimientos por parte de las entidades que tengan competencia, dirigido a mujeres cuidadoras y organizaciones de base comunitarias de estas.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, convocarán a sectores de la sociedad civil, para evaluar la necesidad de actualizar o tipificar nuevas conductas penales en defensa de la vida libre de violencias con base en la información contenida en el Sistema integrado de información de violencias de género-SIVIGE.

H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, se encargará de fortalecer y continuar operando el Observatorio de Género existente en su estructura interna y propenderá por el robustecimiento del enfoque interseccional en la acción del Observatorio y en el mismo sentido, reforzará la investigación, documentación, sistematización, análisis y generación de información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia, especialmente sobre las distintas violencias de las que son víctimas las mujeres en el espacio público, semipúblico y privado. PARÁGRAFO. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, a través del Observatorio de Género, en el término de un año deberá diseñar, formular e implementar el procedimiento por el cual se creará la red de observatorios territoriales de asuntos de género en el país, al igual que, la creación de un mecanismo de divulgación y pedagogía a nivel internacional, nacional y regional sobre la información recogida y generada por este Observatorio.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	145	PROPOSICIÓN Para que se elimine del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el artículo 145 Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la legalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	85	Para que se adicione un párrafo al artículo 85 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. <u>Parágrafo: se exceptúan de este artículo la infraestructura social y productiva destinada a la provisión en cualquiera sea su nivel de prestación de salud, educación, cárceles, justicia, deportes.</u>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un artículo 8A a la Ley 1616 de 2013. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL. - ENSAME- El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará en su presupuesto como un asunto de Estado, la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de los trastornos y problemas de salud mental y discapacidad psicosocial.                  Para tal fin, diseñará e implementará una estrategia nacional para la Salud Mental y el bienestar psicosocial -ENSAME- cuya finalidad es propiciar el buen vivir a través de la promoción y fortalecimiento de la salud mental individual y colectiva, prevenir el suicidio, las violencias, manejo del consumo de SPA y los problemas y trastornos mentales, a través del desarrollo, sincronización y operativización de las capacidades institucionales para la implementación del conjunto de políticas y normas vigentes de salud mental, e implementándola en forma intersectorial a nivel nacional y territorial, bajo el enfoque de Derechos Humanos.                  La estrategia estará centrada en las personas y priorizará a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, víctimas del Conflicto y adultos mayores, así como a las personas con trastornos y problemas mentales y discapacidades psicosociales.                  De igual forma la ENSAME actuará con énfasis en los siguientes entornos: salud, laboral, educativo y comunitario, e incluirá el diseño e implementación de una ruta integral de atención en salud mental como parte del modelo de salud.                  La estrategia ENSAME tendrá como criterios de implementación y gestión en el nivel nacional y territorial: la atención primaria ampliada basada en derechos humanos con enfoque psicosocial, interseccional y de carácter participativo.                  La ENSAME tendrá unos indicadores trazadores en coherencia y correspondencia con el objeto, finalidades y poblaciones priorizadas, de tal manera que reflejen congruencia entre las diversas políticas públicas en los diferentes entornos y los contextos de dichas, por esta razón, los indicadores darán cuenta de las transformaciones en los determinantes de la salud mental de las poblaciones.                  El consejo Nacional de Salud Mental en su calidad de órgano consultivo del Ministerio de Salud, realizará seguimiento anual a la implementación de la estrategia                  -ENSAME- y elaborará los conceptos y recomendaciones a que haya lugar para la implementación y avance de la estrategia. El Consejo podrá articularse con los concejos territoriales en lo pertinente para el mejor logro de este propósito.                  El Gobierno Nacional reglamentará en lo pertinente todas las materias derivadas de las órdenes dadas en el presente artículo.                  Con el fin de implementar la estrategia -ENSAME- el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes acciones:                  1. Definir y formalizar los fundamentos técnicos y de gestión encaminados a la implementación de la estrategia mediante el ajuste, y actualización</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un artículo nuevo 8B a la Ley 1616 de 2023. Atención Primaria Ampliada en Salud Mental. En el marco del Sistema de Salud, la implementación de la Atención Primaria ampliada en Salud Mental, estará caracterizada por los siguientes criterios en su formulación e implementación:                  1. Cuenta con un Primer nivel de atención amplio e integrado                  2. Promueve la participación social y comunitaria.                  3. Desarrolla una coordinación y gestión Intersectorial.                  4. Responde a los Determinantes de la Salud Mental.                  5. Propende por la Cobertura y Accesibilidad universal.                  6. Incluye la participación de diversos profesionales de la salud y personal de la Salud en formación.                  7. Permite la inclusión de medicinas ancestrales y tradicionales.                  8. Fomenta el cuidado de la salud propia (autocuidado) y de la salud comunitaria.                  9. Realiza acciones inter y transectoriales, promueve la Gobernanza en Salud.                  10. Asigna y utiliza tecnología apropiadas según el nivel de complejidad de acuerdo al beneficio y riesgo mediado por la costo-efectividad.                  Parágrafo: El Ministerio de Salud expedirá y socializará el lineamiento técnico correspondiente en un término no mayor a ocho (8) meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un artículo 14A a la Ley 1616 de 2013:                  El Gobierno Nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Salud mental implementará progresivamente los Centros de Salud Mental Comunitario y Bienestar Psicosocial. -SANATE-, como lugares para la promoción de la salud mental, el manejo del consumo de SPA y la atención integral de los problemas y trastornos mentales en los cuales convergen las modalidades, servicios, estrategias, rutas y acciones para la promoción, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención en el marco de la atención integral en salud mental con el enfoque de derechos humanos.                  Atendiendo a lo establecido en la Ley Estatutaria de Salud y la Ley de Salud Mental, la población prioritaria sujeto de las acciones de los Centros SANATE corresponderá a los Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, víctimas y adultos mayores, así como a las personas con trastornos y problemas mentales y discapacidades psicosociales.                  Además de la atención de baja y/o mediana complejidad en Salud mental, estos centros ejecutarán de manera continua acciones de promoción y prevención en el territorio de manera intersectorial dirigidas prioritariamente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes en el entorno educativo desde la educación inicial hasta la educación universitaria.                  Estos centros podrán ser operados por las Empresas Sociales del Estado y/o Instituciones prestadoras de Servicios de Salud según corresponda, y a su vez, se incluirán como integrantes de la Red Integral e integrada de servicios de salud mental de cada uno de los regímenes de conformidad con la normatividad vigente.                  Para la oferta pública de dichos centros serán cofinanciados entre la nación y la entidad territorial. La oferta privada de dichos Centros la podrán prestar IPS debidamente habilitadas.                  Para la puesta en marcha de los centros el Gobierno nacional deberá:                  1. Definir, formalizar e implementar las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios diferenciados para la prestación de servicios de salud mental en los centros SANATE.                  2. Implementar un esquema de financiación a corto, mediano y largo plazo que permita la puesta en operación de los centros SANATE. Para este fin, se podrán suscribir convenios de cofinanciación con los entes territoriales y las entidades nacionales con presencia en el territorio.                  3. Definir los territorios y población prioritaria para la implementación progresiva y sostenible de los Centros SANATE.                  4. Establecer los mecanismos administrativos, presupuestales, financieros y de gestión, necesarios para garantizar que los Departamentos, Municipios y Distritos aseguren dentro de sus Planes de Desarrollo los recursos para la financiación de los centros SANATE y su obligatoria</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un artículo nuevo 38 A a la Ley 1616 de 2013:m Las personas con incapacidad permanente parcial originada por accidentes de trabajo o enfermedad laborales, que tenga como consecuencias trastornos o enfermedad mental, tendrán derecho al reconocimiento de una prestación económica correspondiente en los términos de la ley vigente, con el fin de permitir su proceso de recuperación y adaptación laboral.                  El Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo desarrollarán la reglamentación correspondiente en el marco del Sistema de Salud y del Sistema General de Riesgos Laborales</p>

H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	97	Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y <u>buscará la universalidad ajustada</u> a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios <u>que se cubrirán cada año.</u> PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional incrementará los aportes gradualmente para lograr en 2026 cubrir al 100% de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  ARTICULO NUEVO. COMISIÓN DE REVISIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES Y DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo constituirá la Comisión de Revisión de Acuerdos Internacionales Comerciales y de Inversión, con participación de delegados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de las centrales obreras, organizaciones de productores agropecuarios y campesinas, gremios empresariales, organizaciones ambientalistas y de Derechos Humanos, que deberá elaborar un informe de balance de los acuerdos internacionales comerciales y de inversión bilaterales para evaluar falencias y oportunidades en los mismos. Parágrafo 1. La Comisión será conformada en los primeros seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley y presentará su informe al Congreso en un plazo de 6 meses a partir de su confirmación.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	N/A	Por medio de la cual se modifica el literal k. del catalizador B. "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar" del segundo eje "Seguridad humana y justicia social" de las Bases del Plan del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: k. Educación superior como un derecho La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas <u>hacia la universalidad</u> . Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. <u>Se reformarán en los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, para que las IES públicas cuenten</u> con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones. <u>Se constituirán mesas de alto nivel con participación de la comunidad de la educación superior para construir propuestas de reformas integrales que necesitan las IES públicas.</u>
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: 60 km restantes en doble calzada de vía Barranquilla - Cartagena (vía al mar).
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Kilómetros restantes de doble calzada Barranquilla - Cartagena Corredor de Carga (Ruta Caribe 2 - Vía a la Cordialidad).

H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	181	Adiciónese un parágrafo al Artículo 181. Políticas de investigación e innovación orientadas por misiones. Parágrafo. Con el fin de atender las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, créase el Parque Científico de las Semillas orgánicas y agroinsumos en el Departamento del Quindío, como centro de acopio, promoción, comercialización, investigación, innovación y distribución de todas las variedades de semillas nativas de Colombia y la región Latinoamericana, con el propósito de atender el desafío social de superar el hambre, y coadyuvar en el abaratamiento de insumos agrícolas, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los Ministerios de Ciencia y Tecnología, Agricultura y Comercio Industria y Turismo, el cual tendrá tres fases para la puesta en funcionamiento, así: fase de preinversión, año 2023, fase de desarrollo, año 2024 y entrada en operación del parque en febrero del año 2025.
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE un capítulo nuevo denominado "Para la atención y reparación de la población víctima" al proyecto de Ley N° 338 de 2023 donde se atiendan las necesidades, se eliminen barreras y se pueda brindar una atención óptima y priorizada para esta población.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	155	Adiciónese un parágrafo al artículo 155 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: PARAGRAFO PRIMERO: <u>En cada uno de los vuelos con destino a las rutas sociales Satena, deberá garantizarse la presente subvención, y el valor del mismo deberá reflejarse en el respectivo tiquete aéreo. Satena y/o quien haga sus veces, en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, establecerá las condiciones para que los pasajeros puedan acceder a dicho beneficio, de manera preferencial los habitantes nativos y residentes de estos territorios.</u>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así: "ARTICULO NUEVO. Cámara de Comercio del Vichada. Crease la Cámara de Comercio del Departamento del Vichada, la cual se sujetará a lo señalado en el Título VI del Decreto 410 de 1971 (Por el cual se expide el Código de Comercio) y demás normas concordantes". Parágrafo 1. La sede principal será la capital del Departamento.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	221	Adiciónese al numeral 6 del artículo 221 del proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: 6. Los pueblos indígenas, <u>y los organismos de acción comunal (juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y las asociaciones de juntas de acción comunal)</u> , y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar proposición de adición (Parágrafo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 6 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: "PARAGRAFO 4. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, deberá establecer un mecanismo que permita que los subsidios al consumo de GLP distribuido por cilindros sean entregados directamente al consumidor final. Crease una Comisión del nivel Departamental para ejercer control y seguimiento de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional para tal fin, con el propósito de <u>garantizar su impacto en los beneficiarios</u> ".
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	228	Adiciónese un parágrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales. PARAGRAFO: <u>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o quien haga sus veces, deberá garantizar los recursos para la inversión en la infraestructura de aeródromos y aeropuertos ubica-dos en zonas de frontera.</u>

H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	200	Adiciónese un párrafo al artículo 200 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. PARAGRAFO 2: Podrán acceder de manera prioritaria a los recursos y propectos del Fondo Unico de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, los Departamentos y los Municipios que presenten los mayores déficits en la cobertura de prestación del servicio de energía eléctrica. Los proyectos deberán apostar preferiblemente a Fuentes no Convencionales de Energía.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así: "ARTICULO NUEVO. Del Impuesto de Industria y Comercio. Las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades económicas relacionadas con la siembra de árboles (plantaciones forestales, agroforestales), con el objeto de producir bienes y servicios: materia prima, madera para aserrío, para infraestructura e industria, madera para pulpa y tableros aglomerados. Productos químicos como aceites esenciales, resinas, taninos, gomas, látex y destilados. También presta otros servicios tales como generación de energía directa e indirecta, reguladores climáticos para cultivos agrícolas y proyectos pecuarios, y como componente ornamental en el diseño urbanístico de ciudades, parques y clubes recreativos, entre otros aspectos; es decir, empresas reforestadoras y agroforestales, deberán pagar el impuesto de industria y comercio en los municipios y/o distritos donde se encuentren establecidas sus plantaciones" PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio a las actividades relacionadas en el presente artículo, se aplicarán las condiciones fijadas en el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	N/A	Adiciónese dentro del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PPI), Anexo A, Inversiones Estratégicas Departamentales, Proyectos Estratégicos para el departamento del Atlántico y agregar dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), en el PUNTO 5, Convergencia Regional, Catalizador 2 subsección nueva L, como proyecto estratégico especificando la inversión para el municipio de Soledad, lo siguiente: Garantizar el diseño, ejecución y construcción del Malecón y la avenida del Río de soledad en el municipio de Soledad Atlántico. Pertenece a los ejes de transformación dentro del PND: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	N/A	Modifíquese el artículo 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. En lo referente al documento Plan Nacional de Inversiones Públicas, Anexo A, Inversiones Estratégicas Departamentales, Proyectos Estratégicos para el departamento del Atlántico, el cual quedará así: (ver grafica y justificación en pdf)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	66	Adiciónese el párrafo 1 al artículo 66, RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL, el cual quedará así: Artículo 66: El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo 1: Se garantizará el acceso a propectos educativos, comerciales, agropecuarios y tecnológicos por medio de un Plan Nacional llamado Mujer Campesina, donde las madres cabezas de hogar que pertenecen al sector de la economía de los cuidados ubicadas en las zonas rurales, tendrán la oportunidad de impulsar capacidades para el desarrollo técnico, mercantil, formativo y productivo. Para el éxito de este programa, el Ministerio de Agricultura en conjunto con la Agencia de Desarrollo Rural(ADRI, la Agencia Nacional de Tierras(ANT), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Banco Agrario, FINAGRO Y CORPOICA, trabajarán en cooperación por el implemento, fomento y ejecución del Plan propuesto.</u>
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	22	Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": (artículo tachado en su totalidad)

H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	265	Elimínese el artículo 265, el cual quedará así: FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créase el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subeventas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subeventas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subeventa, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto-. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones; iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutadas los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslades de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, pedirá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	16	Modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:  Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios y distritos especiales, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	88	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO "Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el artículo 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE, el cual quedará así: El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia. (Ver justificación)

H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	187	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO</p> <p>"Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 187, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía en <u>coordinación con las entidades territoriales</u> desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p>La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	189	<p>Modifíquese el artículo 189, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1, 2 y 3 así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras. El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional. Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios. PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p>
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	222	<p>Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio <u>en coordinación con las entidades territoriales</u> formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R., Jhon Edgar Perez Rojas, y otros.	Nuevo	<p>De acuerdo con las actas de acuerdos del Guavio del 15 de septiembre de 2022 y del 19 de septiembre de 2022, firmadas en medio de la protesta pacífica en la hidroeléctrica por medio del cual el Gobierno Nacional se comprometió a adelantar la construcción del corredor-troncal El Guavio se propone que se agregue un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo Nuevo. CORREDOR DEL GUAVIO.</p> <p>Se construirá el corredor vial Al Llano por El Guavio en Cundinamarca, Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón.</p>
H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R., Jhon Edgar Perez Rojas, y otros.	N/A	<p>De acuerdo con las actas de acuerdos del Guavio del 15 de septiembre de 2022 y del 19 de septiembre de 2022, firmadas en medio de la protesta pacífica en la hidroeléctrica por medio del cual el Gobierno Nacional se comprometió a adelantar la construcción del corredor-troncal El Guavio, se propone lo siguiente:</p> <p>Modifíquese el anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de seis (6) meses reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	13	<p>Modifíquese el Artículo 13 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	22	<p>Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de seis (6) meses reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	23	<p>Modifíquese el Artículo 23 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, <del>raizales</del> raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p>PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	37	<p>Modifíquese el Artículo 37 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral <u>especial</u>, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el Artículo 39 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.                  Tales subsistemas son:                  1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.                  2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.                  3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.                  4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.                  5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación                  6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.                  7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.                  8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de <del>gobierno indígena</del> <u>los pueblos étnicos</u> de acuerdo con la normatividad vigente.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>40</p>	<p>Modifíquese el Artículo 40 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 40. <u>CREACION Y FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase Créese y formalícese</u> el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.                  PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el Artículo 50 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":                  ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil y la incorporación y transversalización de los enfoques diferenciales, género y <u>derechos humanos dentro de la institución</u>.                  PARAGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>52</p>	<p>Modifíquese el Artículo 52 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana <del>estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y</del> consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.                  Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, y <u>permanencia y salida</u> serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.                  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el Artículo 59 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:                  POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, <u>territorial y de género</u>, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.                  PARAGRAFO. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán <u>estrategias locales de desarrollo, programas que incentiven el trabajo en la población joven y</u>, un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:                  El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria <u>respetando el principio de paridad</u> caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	77	Modifíquese el Artículo 77 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades <u>económicas</u> que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	80	Modifíquese el Artículo 80 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>con criterios proporcionales a los ingresos de las cámaras de comercio.</u>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	85	Modifíquese el Artículo 85 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP. , para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector <u>correspondiente, en articulación con las entidades territoriales a diciembre de 2026.</u>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	86	Modifíquese el Artículo 86 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023-2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores <u>y personas dependientes con enfermedad grave crónica.</u> PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	93	Modifíquese el Artículo 93 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 93. Modifíquese los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública. El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. <u>Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</u>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	94	Modifíquese el Artículo 94 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, <u>el Ministerio de Cultura</u> , el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	95	Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Fomentar la participación de las mujeres en el deporte a través de un programa especial de financiamiento en los centros educativos.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	118	Modifíquese el Artículo 118 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Artículo 118 Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, <del>sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna</del> ; en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>en los seis meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley</u> reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.



<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>119</p>	<p>Modifíquese el Artículo 119 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Artículo 119 Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:                  PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio <u>en los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley</u>, en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores.                  De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>121</p>	<p>Modifíquese el Artículo 121 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 121. Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:                  PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de <del>dos (2) años</del> <del>cinco (5) años</del>, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.                  Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.                  Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.                  La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.                  El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará en <u>los seis meses siguientes de entrada en vigencia la presente ley</u>, entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.                  El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.                  PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>129</p>	<p>Modifíquese el Artículo 129 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.                  Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.                  Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada y población no afiliada al Sistema de Seguridad Social en salud en la clasificación A y B del SISBEN IV en lo no cubierto con subsidios a la demanda. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el Artículo 130 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, y los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto. <u>Se realizará la transición del IETS con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>132</p>	<p>Modifíquese el Artículo 132 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de <u>Gobierno nacional</u> un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.                  Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno <u>municipal, distrital o departamental</u>, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.                  El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN comenzará a regir a partir del año 2024.</p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	146	<p>Modifíquese el Artículo 146 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas en los <u>seis meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	149	<p>Modifíquese el Artículo 149 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	159	<p>Modifíquese el Artículo 159 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Artículo 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar <u>cada dos años</u> el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 — 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	162	<p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Los registros, datos e información con la que cuenten las comisarías de familia deben ser interoperables con los sistemas de información en la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	166	<p>ARTICULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su <u>asignación</u> designación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.</p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	185	<p>ARTICULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento. Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC. Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas independientes y competentes, las cuales podrán ser públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	192	<p>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo; El Estado propenderá que los proyectos se desarrollen en hectáreas afectadas por la deforestación y minería ilegal. Al igual que en ecosistemas frágiles y afectados por la ganadería extensiva, sin perjuicio del derecho a la propiedad privada.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>198</p>	<p>ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. <del>El Gobierno nacional determinará</del> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía determinarán el criterio de focalización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>199</p>	<p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p><del>El Gobierno nacional definirá</del> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía definirán la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el 01:1al que deberá estar articulado con las entidades territoriales y se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>200</p>	<p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTICULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERG(A. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE-y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. En este comité, el Gobierno Nacional deberá garantizar que la roitad de los miembros del Comité de Administración sean independientes del Gobierno y cuenten con un reconocido prestigio profesional o académico.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERG(A relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>203</p>	<p>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a al mercado, las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la <del>normativa</del> normatividad vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>206</p>	<p>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, <del>contraprestaciones entre otros, par el</del> contraprestaciones, entre otros. Para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>208</p>	<p>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana las Instituciones de Educación Superior Públicas y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará en los 6 meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>211</p>	<p>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial, de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>215</p>	<p>ARTÍCULO 215. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo del sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa normativa vigente y aplicable.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>277</p>	<p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>289</p>	<p>ARTÍCULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>1. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a pequeños productores agrícolas y campesinos, a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>112</p>	<p>ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar cada año la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p> <p>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>137</p>	<p>Modifíquese el Artículo 137 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p> <p>En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación, salvo cuando el autor decida hacer uso del derecho moral de ineditud.</p> <p>Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación garantizará el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país del que habla el presente artículo, por medio de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>87</p>	<p>Artículo 87: Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover la gestión de derechos de autor y derechos conexos el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a las la promoción de industrias creativas dentro de la misma entidad pública, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>136</p>	<p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora. En todo caso, por motivos de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.                  PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.                  En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>135</p>	<p>ARTÍCULO 135. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.                  El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. Los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales. Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:                  1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.                  2. Expedición de paz y salvos.                  3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.                  4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.                  La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme a la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.                  PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:                  1) Método:                  a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;                  b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;                  c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.                  d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;                  e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":                  "ARTÍCULO (NUEVO). Comercialización de Proindivisos. Las participaciones en común y proindiviso de las entidades del Estado del orden nacional que no sean transferidas a título gratuito en el marco del artículo 267 de la presente ley, podrán ser comercializadas por CISA. Para tal efecto, las entidades del orden nacional propietarias del común y proindiviso podrán establecer el precio mínimo de venta a partir del modelo de valoración establecido por CISA para la venta de inmuebles, para lo cual la entidad propietaria deberá suministrar toda la información requerida para la aplicación del modelo.                  Parágrafo: En el marco de la comercialización se autoriza para que CISA pueda adelantar directamente la gestión de venta con los comuneros de los proindivisos y bajo su modelo de valoración de venta de activos.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":                  "ARTÍCULO (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014 PARAGRAFO 3. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de bienes inmuebles con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, previa aprobación del Comité y teniendo en cuenta las circunstancias de que trata el presente artículo, a un patrimonio autónomo que constituya la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 o, a la Central de Inversiones CISA como colector de activos del estado para que desarrollen en cualquier lugar de Colombia, por sí solas o en convenio con cualquier autoridad o entidad de orden nacional, departamental, distrital y municipal programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social, siempre que, estas entidades presenten a la SAE la viabilidad del programa y/o proyecto, y esta última lo apruebe. En la misma se deberá incorporar la forma de pago de por lo menos el 30% del valor comercial del bien inmueble. Una vez se autorice la realización del proyecto por parte de la SAE, el bien no será objeto de comercialización.                  El 70% restante del valor del bien será cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este. Los ingresos que reciba el FRISCO por concepto del pago del 70% señalado anteriormente, se destinará en las formas previstas en el presente artículo.                  En el evento de una orden judicial de devolución de bien, el Administrador del FRISCO restituirá a la(s) persona(s) que indique la decisión judicial el valor del bien con que fue transferido al patrimonio autónomo más los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al FRISCO a la fecha de devolución.                  La devolución se hará con cargo a los recursos líquidos producto de la transferencia de dominio que hacen parte de la reserva técnica previo descuento de los gastos y costos en que se haya incurrido durante la administración del bien hasta el momento de su transferencia al patrimonio autónomo.                  En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.                  Los costos, gastos y las utilidades producto de cada acuerdo específico, así como las condiciones relacionadas con la gestión integral inmobiliaria y de infraestructura requeridas para los proyectos, serán convenidas con la suscripción de cada acuerdo específico y/o derivado que celebren la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la SAE S.A.S., bajo los lineamientos descritos en la Metodología que adopten las partes.                  La estructuración de los proyectos de que trata el presente artículo estará a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de conformidad con su objeto social y lo establecido en el presente artículo. La transferencia del activo a favor del patrimonio autónomo constituye un aporte al proyecto del Gobierno Nacional -FRISCO, o de cualquier otra autoridad o entidad territorial sin perjuicio de la iniciativa pública, privada o</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTICULO 9. El inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PIS para su integración a proyectos colectivos.                  Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 9. El inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PNIS para su integración a proyectos colectivos. Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así: ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos 1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en s portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a l adquisición de las mencionadas pólizas. 2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión. 3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos. También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. La Junta Nacional de Bomberos incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación. Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos correspondientes al artículo 1 y 3, serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Dirección Nacional de Bomberos suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad y funciones asignadas a la</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO (NUEVO).La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri,H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la pretección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementara dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la auteridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri,H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>142</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: PARAGRAFO SEGUNDO. Las auteridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública; (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos e preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la impesición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Relicencia Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan e no tengan cobertura los cuerpos deportivos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.                  El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.                  El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.                  PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>139</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTICULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.                  Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.                  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.                  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:                  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.                  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.                  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>138</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATORIA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 138 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:                  ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.                  Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.                  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:                  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:                  [...]1                  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>143</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese el parágrafo segundo del artículo 143 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTICULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica de la infraestructura de transporte de los Sistemas SITM, SETP, SITP y Sitr, referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se desarrollarán teniendo en cuenta la inclusión con enfoque diferencial de las economías populares en dichas actividades económicas.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>144</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el primer inciso y adiciónese un parágrafo al artículo 144 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de manera que su redacción sea la siguiente:                  ARTICULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, reposición de material rodante para sistemas férreos, y estructuración de operadores públicos de transporte, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.                  [...]1                  PARÁGRAFO. La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los Sistemas Integrados de Transporte Público - SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - Sitr.</p>



<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>229</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 229 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  "ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.                  El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.                  PARAGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>145</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el inciso dos, tres y el parágrafo primero del artículo 145 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. [...] Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.                  Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y de primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.                  PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación, diferenciando la utilidad de los costos operacionales, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>228</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese el inciso 2 del artículo 228 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.                  Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>173</p>	<p>Modifíquese el Artículo 173 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  "ARTÍCULO 173 (NUEVO). MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS Y POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.                  El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Fondo Nacional de Garantías (FNG) podrán adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicarán lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.                  FINAGRO en su calidad de administrador del FAG y el FNG estarán facultados para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dichos fondos de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.                  FINAGRO podrá celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.                  El FNG podrá, en lo que resulte aplicable, disponer de su cartera en los términos antes señalados.                  Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera de que trata el presente artículo también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG y del FNG".</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>36</p>	<p>Modifíquese el Artículo 36 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023 2024, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-.                  Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024 2025.                  PARAGRAFO PRIMERO. La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 6 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.                  PARAGRAFO SEGUNDO. Serán objeto de revisión y ajuste a petición de parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- <del>Se exceptúan de este ajuste y serán objeto de revisión aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023 a la entrada en vigencia de la presente Ley.</del>                  PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.                  PARAGRAFO CUARTO. El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1º de enero de 2024 2025, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>31</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado                  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Elimínese el Artículo 31 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apegar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN                  Artículo nuevo: Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu", priorizarán la destinación de sus respectivos presupuestos para el cumplimiento integral del Plan Provisional de Acción y la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que les competen implementar para el goce efectivo los derechos fundamentales del pueblo indígena Wayúu. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda y transición, constituyéndose estas en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN                  Artículo nuevo. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN FUNCIÓN DEL AGUA Y LAS PERSONAS. La Nación y las entidades territoriales deberán priorizar la asignación del presupuesto necesario para la financiación de proyectos para el fortalecimiento de la gestión de las fuentes hídricas, que tengan como propósitos la implementación de distritos de riego, abastecimiento de agua para los sistemas de acueductos y generación de energía eléctrica, en los territorios en que la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua sea limitada.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el literal c) del numeral 1 del artículo 21 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338 de 20023 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', adicionando la siguiente expresión:                  de los ríos con sus cuencas y afluentes declarados como entidades sujetos de derechos por ley o por vía jurisprudencial                  el literal c) del numeral 1 del artículo 21, quedará así:                  c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en los ríos con sus cuencas y afluentes declarados como entidades sujetos de derechos por ley o por vía jurisprudencial y en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, adicionando el siguiente párrafo:                  El Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales priorizarán la asignación presupuestal para la promoción y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos para la recuperación, cuidado y protección de las fuentes hídricas reconocidas o declaradas como entidades sujetos de derechos por ley o vía jurisprudencial.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:                  ARTÍCULO NUEVO. COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO. Las entidades señaladas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8º de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro, accesible e incluyente, en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y las ciudadanías, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán Colombia Comprende Lo Público.                  El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, como un mecanismo para que las entidades del Estado incorporen el lenguaje claro, accesible e incluyente en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que las ciudadanías puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa.                  A partir de la expedición de los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12), y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. NO EXIGENCIA DE LIBRETA MILITAR PARA EL EMPLEO                  Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 42. NO EXIGENCIA DE LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL EMPLEO. Las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la definición de su situación militar para ingresar a un empleo. Cualquiera persona podrá acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador o contratista.                  Vencido este plazo, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.                  Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.                  Párrafo 1o. Las personas que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.                  Párrafo 2o. La vinculación en el empleo regulada en este artículo no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.                  Párrafo 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:                  ARTÍCULO NUEVO. PUERTA DE LO PÚBLICO. El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con sujeción a los principios de gratuidad, diseño centrado en el ciudadano, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, interoperabilidad, eficiencia y demás que orientan la función administrativa, diseñará y adaptará en un término de dieciocho (18) meses la Ventanilla Única de Radicación Puerta de lo Público destinada a la radicación ágil, precisa, en un mismo sitio web y garantista de las peticiones respetuosas, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que presente cualquier persona ante los organismos y entidades del Estado colombiano y particulares que cumplan funciones públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015.                  El aplicativo web Puerta de lo Público hará parte integral del Portal Único del Estado Colombiano y contará con un botón visible en los demás portales públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas. Será responsabilidad de cada autoridad competente la realización del trámite, servicio, solicitud de información o procedimiento que solicite el ciudadano de manera eficaz                  Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>

H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-338 de 2023 Cámara *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS CONTROLES PARA LA SEGURIDAD VIAL. Con el objeto de procurar la disminución de la cantidad de víctimas por siniestros viales, de acuerdo con las metas fijadas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, las autoridades que planeen y ejerzan el control operativo del tránsito en todo el territorio nacional, deberán garantizar la realización de controles en las zonas y horarios que la Agencia Nacional de Seguridad Vial identifique como críticos, de acuerdo con la información histórica que deberá ser entregada por las demás autoridades y registros públicos, en la forma que se determine por la Agencia. El Ministerio de Transporte determinará el mecanismo de seguimiento que permitirá corroborar la realización de los controles encaminados a disminuir la siniestralidad, que será presentado ante el Consejo Directivo y el Comité Operativo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1702 de 2013. para su respectivo seguimiento, el control de los indicadores establecidos por el Ministerio de Transporte se realizará por la Superintendencia de Transporte en el marco de sus competencia de inspección, vigilancia y control.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTÍCULO NUEVO. BENEFICIOS RELACIONADOS CON EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT. Con el objeto de incentivar los hábitos y comportamiento seguros en las vías, el Gobierno Nacional definirá los porcentajes de descuento de la tarifa del SOAT de acuerdo con el comportamiento del beneficiario, otorgando mayores descuentos a quienes no presenten infracciones a las normas de tránsito y se encuentren a paz y salvo por el pago de las multas. En todo caso, cada beneficiario al momento de recibir el descuento deberá realizar un curso virtual ofrecido por la aseguradora con apoyo técnico de la Agencia nacional de Seguridad Vial, en el que se le informe sobre las coberturas del SOAT, sus beneficios y las prohibiciones relacionadas con el uso de este seguro.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: <u>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES.</u> Artículo XXX. Sistema Nacional de Infracciones. El Ministerio de Transporte Reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional de Infracciones, que tendrá como objeto establecer los mecanismos necesarios para la centralización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. A través del sistema Nacional de infracciones se garantizará el debido proceso para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas de tránsito que será realizado por las Autoridades Territoriales competentes. La entidad Administradora del Sistema Nacional de Infracciones podrá hacer entrega de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos a las Autoridades Territoriales con el objetode que estas adelanten el proceso contravencional, para lo cual deberá coordinar con las entidades territoriales los costos de inversión y mantenimiento de tales sistemas, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 y sus normas reglamentarias. La instalación de los sistemas se priorizará de acuerdo con los mapas de siniestralidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y deberá interoperar con el Sistema de Multas SIMIT, de conformidad canto establecido en el Código Nacional de Tránsito.
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa	Nuevo	Proposición AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.

H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa	Nuevo	Proposición AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara —274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE USO DE PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS O CRITERIOS SIN AVAL CIENTÍFICO QUE PRESUMAN INTERFERENCIA O MANIPULACIÓN ADULTA EN LA TOMA DE DECISIONES. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración por parte de autoridades administrativas con funciones judiciales, de orden policivo o de restablecimiento de derechos.
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa	Nuevo	Proposición AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así: ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes: (...) b. Cuando se ha contraído con un menor de edad.
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto	Nuevo	Proposición AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros: 1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015. 2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA). 3. Los datos relacionados al "Mercado laboral - Trabajo Infantil". La última información al respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.

<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo</p>	<p>52</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un párrafo nuevo al artículo 52 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.                  Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El programa de renta ciudadana estará armonizado con la implementación de la Política Nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias. En el caso de que las transferencias sean entregadas a familias cuyo uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes se debe asegurar la articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y se debe realizar el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.</u>                  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>54</p>	<p>Proposición                  AGREGUESE un párrafo al artículo 54 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.  <u>PARÁGRAFO: Las transferencias monetarias estarán articuladas con los diagnósticos de infancia y adolescencia que deben tener todos los departamentos y municipios del país, en el marco de la protección integral.</u>                  Aglomeración de grupos de productores y empresas en cada uno de los eslabones de la cadena de valor, pasando por la elaboración, transformación y comercialización.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>61</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un nuevo párrafo al artículo 61 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.                  PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.  <u>PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>86</p>	<p>Proposición                  AGREGUESE un párrafo al artículo 86 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.                  PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de tos servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.  <u>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la Sociedad Civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>22</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 22 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.  <u>Parágrafo. Los Consejos Territoriales articularan con las instancias de participación de primera infancia, infancia y adolescencia las acciones necesarias para el involucramiento activo de esta población.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articuiado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN FAMILIAR. Se ordena la creación de los centros de orientación, desarrollo y atención familiar en todos los municipios para centralizar y organizar la atención a las familias, allí se prestarán servicios de acompañamiento. Estos centros pueden ser atendidos por entes públicos, privados o comunitarios.                  Estos espacios deben estar ubicados primordialmente en infraestructuras ya existentes en las cuales debe confluír la oferta territorial y nacional con el fin de que las familias puedan encontrar la orientación y acompañamiento necesario en un solo lugar.                  Parágrafo: Para aquellas familias con niñas, niños y adolescentes se debe generar un mecanismo de articulación directa con los servicios públicos a la niñez: educación, salud, prevención de violencias, cultura, recreación, deporte entre otros.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>100</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 100 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:                  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.                  2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.                  3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.                  4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.                  La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.                  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.                  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.                  El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.  <u>Parágrafo. Adiciónese un inciso al artículo 100, el cual quedará así: La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial, a la que se hace</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>110</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.  <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral '3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP', los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>110</p>	<p>(Proposición repetida con la 991)                  Proposición                  AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.  <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral '3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP', los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>115</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE otras medidas al artículo 115 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:                  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.                  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.                  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.                  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.                  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.                  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC,                  - Fortalecer, en articulación con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones de protección a la niñez en el entorno digital y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible.                  - Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.                  - Adoptar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para proteger a personas menores de 18 años en el entorno digital.                  - Llevar la conectividad a las escuelas y municipios el país para arantizar acceso a educación conocimiento o•rtunidades de formación de adolescentes y jóvenes.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carolina Giraldo Botero,</p>	<p>140</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE otras funciones al artículo 140 en el articulado de la Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:                  1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas,                  2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.                  3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.                  PARÁGRAFO TERCERO. La ANSV implementará medidas acorde con sus funciones para proteger a la niñez en los servicios de transporte público y privado.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>153</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un parágrafo nuevo al artículo 153 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.                  PARÁGRAFO 1. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.                  PARÁGRAFO 2. En este tipo de eventos se tendrá prelación en la garantía de prestación del servicio a los establecimientos de salud, servicios de protección a la niñez y establecimientos educativos.                  El Ministerio en articulación con los Sectores de Educación y el Sector Social debe avanzar en la universalización del servicio de agua y saneamiento en las instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle,</p>	<p>162</p>	<p>Proposición                  MODIFÍQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ.                  COMISARÍAS DE FAMILIA: El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>170</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE UN NUEVO PARÁGRAFO Y MODIFÍQUESE el artículo 170 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional <u>priorizando la financiación de las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.</u> Estos recursos se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>un veinticinco (25%) a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente — SRPA y el 25% restante a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia — CIPRUNNA, y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</u>                  El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.                  Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO. Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras — ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.                  De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>172</p>	<p>Proposición                  MODIFÍQUESE el artículo 172 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 172. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. <u>SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN: El Gobierno Nacional fortalecerá el del Sistema de Seguimiento nominal de Primera Infancia extendiéndolo hasta la infancia y la adolescencia y fortaleciendo el registro de las mujeres. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes y lactantes, niñas, niños que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA, y adolescentes y sus familias.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>222</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un parágrafo al artículo 222 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.                  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>Parágrafo. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se realizarán las acciones necesarias para que los establecimientos educativos, los servicios de protección a la niñez y los servicios de atención a la Primera Infancia sean priorizados en las soluciones de agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>242</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE otras consideraciones al artículo 242 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.  <u>Estas áreas buscarán ser seguras y accesibles para niñas, niños y adolescentes y sus familias con la finalidad de maximizar el aprovechamiento del espacio público y motivar la recreación, el deporte y el arte como mecanismos de prevención de todo tipo de violencias y mejora de la convivencia.</u>  <u>El programa Barrios de Paz deberá incorporar articular su trabajo con las escuelas y colegios con el programa Aulas en Paz en las comunidades buscando el desarrollo de competencias ciudadanas de niños y jóvenes.</u>                  PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>277</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTICULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, <u>discapacidad</u> y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, <u>el cuidado e higiene menstrual.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.                  Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.                  Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente — SRPA.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTICULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado.                  Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil.                  Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ. Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital.                  Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ. En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:                  Artículo Nuevo. Estrategias para favorecer el desarrollo integral a través del fortalecimiento habilidades socioemocionales.                  La pandemia tuvo efectos en el aprendizaje y otras dimensiones del bienestar de los estudiantes. Este escenario exaltó las necesidades que tiene el país de fortalecer las habilidades socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes para lo cual se estructurará un programa para la educación básica y media que se desarrolle durante la jornada escolar y para el cual se prioricen recursos del sector y procesos de articulación con otros actores.                  (Ver justificación)</p>



<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Artículo Nuevo. Transformación pedagógica y curricular para la dignidad, la justicia social, ambiental y la paz total. Desde el Ministerio de Educación Nacional se liderarán transformaciones de las prácticas educativas y pedagógicas, que permitan consolidar una formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género, intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de justicia social, paz y reconciliación. Para ello, el Ministerio llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y establecimientos educativos para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica, escolar y comunitaria y dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes, a través de estrategias como: a. Reconocer las experiencias territoriales de educación rural como insumo para identificarlas estrategias pertinentes que ayudan a la implementación de la política pública, que también debe garantizar el fortalecimiento, consolidación y sostenibilidad de estas experiencias territoriales de educación que apuntan al desarrollo y construcción de paz territorial. b. Ampliación y fortalecimiento de la jornada extendida diversa con formación integral para los niños, niñas y adolescentes, a través de la oferta de propuestas en cultura, deportes, ciencias, educación para la ciudadanía, la reconciliación y socioemocional, la educación ambiental, TIC, proyectos productivos, entre otras, propuestas articuladas a las motivaciones e intereses de los estudiantes y a las particularidades del territorio. c. Establecimientos educativos rurales del país contarán con un PEI o PEC actualizado que responda a las necesidades de formación. reconstrucción del tejido social en el marco del conflicto y transformación comunitaria, con los Planes de Desarrollo locales y lo consignado en los PATR (PDET). d. Ofrecer un enfoque educativo intercultural concertado con las comunidades, que sea transversal y comprensivo; materializado en referentes curriculares y programas del nivel nacional y territorial. Para ello, se dará una actualización y pedagogía de referentes curriculares y de las pruebas saber desde un enfoque intercultural. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE ATENCIÓN AL BIENESTAR, SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ. El Ministerio de Educación atenderá a los grandes impactos socioemocionales y de salud mental de las comunidades educativas a través de la construcción de programas educativos a nivel territorial para el bienestar, la paz y la ciudadanía, con una especial focalización de poblaciones y comunidades educativas mayormente afectadas por el conflicto armado interno, para la promoción, prevención y atención psicosocial y la construcción de paz. Con este propósito, desde la entidad nacional se tomarán las siguientes medidas: a. En línea con el Acuerdo de Paz, articular los espacios de confluencia de la Política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), donde convergen las entidades que desarrollan acciones en la materia y la ciudadanía. b. Se fortalecerán los sistemas de información y se implementará un tablero de control de los datos que arroje el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Ello permitirá contar con diagnósticos del estado de salud mental en las comunidades escolares en los municipios más afectados por el conflicto armado y formulación de lineamientos de política pública que permitan brindar el acompañamiento psicosocial pertinente. c. Formación de orientadores escolares para contribuir a la convivencia escolar, el bienestar y la salud mental. Focalización particular a los orientadores escolares que acompañen zonas PDET, quienes deben contar con perfiles de atención a población afectada por el conflicto armado. d. Fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>(Proposición repetida con la 1008) Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE ATENCIÓN AL BIENESTAR, SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ. El Ministerio de Educación atenderá a los grandes impactos socioemocionales y de salud mental de las comunidades educativas a través de la construcción de programas educativos a nivel territorial para el bienestar, la paz y la ciudadanía, con una especial focalización de poblaciones y comunidades educativas mayormente afectadas por el conflicto armado interno, para la promoción, prevención y atención psicosocial y la construcción de paz. Con este propósito, desde la entidad nacional se tomarán las siguientes medidas: a. En línea con el Acuerdo de Paz, articular los espacios de confluencia de la Política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), donde convergen las entidades que desarrollan acciones en la materia y la ciudadanía. b. Se fortalecerán los sistemas de información y se implementará un tablero de control de los datos que arroje el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Ello permitirá contar con diagnósticos del estado de salud mental en las comunidades escolares en los municipios más afectados por el conflicto armado y formulación de lineamientos de política pública que permitan brindar el acompañamiento psicosocial pertinente. c. Formación de orientadores escolares para contribuir a la convivencia escolar, el bienestar y la salud mental. Focalización particular a los orientadores escolares que acompañen zonas PDET, quienes deben contar con perfiles de atención a población afectada por el conflicto armado. d. Fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo 64. de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: "ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créase el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica. <u>PARÁGRAFO 1: Créase el programa nacional de aiedrez para la vida y la convivencia orientado a la alfabetización y apropiación del ajedrez como bien cultural. El programa tendrá un enfoque territorial y diferencial en beneficio de la formación integral del individuo y el fortalecimiento del tejido social.</u>" (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>277</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 277 del Proyecto de Ley "Por el cuál se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Igualdad y Equidad, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos. (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>296</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.                  Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública — SIGFP—. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El trazador presupuestal de que trata el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 continuará funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>276</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección f LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO  <b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, el Ministerio de la Igualdad y Equidad creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>57</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Por medio de la cual se modifica el artículo 57 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo III Seguridad humana y Justicia Social; Sección 1 HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR  <b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.                  El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.                  El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.                  El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.                  El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.                  Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>274</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Por medio de la cual se modifica el artículo 274 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO  <b>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.                  Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.                  La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GÉNERO</b>  <b>PROPOSICIÓN</b>                  Por medio de la cual se adiciona un artículo al Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia. Potencia Mundial de la Vida". Eje 6. Colombia, sociedad para la vida: Actores diferenciales para el cambio, Catalizador: El cambio es con las mujeres. <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberá contar con la identificación de asignaciones presupuestales para la referida finalidad, tanto por las entidades del nivel nacional, como por las entidades territoriales. El uso del trazador presupuestal deberá articularse con indicadores de la Política Pública CONPES 4080 de 2022 y la inversión en particular se expresará a través de productos de la Metodología General ajustada que incorporen el enfoque de género. Las entidades deberán preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado referido deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.                  Parágrafo. Se creará una Comisión de Alto Nivel, con representación de las entidades territoriales y adscrita al Ministerio de la Igualdad y Equidad, para hacerle seguimiento al proceso de transversalización del enfoque de género en la gestión pública y en el gasto público. La Comisión se encargará de consolidar y presentar el informe que se presenta ante el Congreso de la República.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>sucesivas vigencias</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>141</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA</b>                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>142</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA</b>                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>139</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  <b>ARTICULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b>                  Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.                  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.                  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:                  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán apodar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. <del>Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</del>                  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.                  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p>
--	------------	--

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>138</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 138 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiduciaría, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.                  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:                  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:                  [...]                  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>144</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el primer inciso y adiciónese un párrafo al artículo 144 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de manera que su redacción sea la siguiente:                  ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.                  [...]                  PARÁGRAFO. La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los <u>Sistemas Integrados de Transporte Público — SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.</u></p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>143</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Adiciónese el párrafo segundo del artículo 143 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>Las actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica de la infraestructura de transporte de los Sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se desarrollarán teniendo en cuenta la inclusión con enfoque diferencial de las economías populares en dichas actividades económicas.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>145</p>	<p>Modifíquese el inciso dos, tres y el párrafo primero del artículo 145 del proyecto de Ley, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.                  Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.</u>                  Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y <u>de primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible</u>, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, <u>tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.</u>                  PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte <u>cofinanciados por la Nación deberán</u> presentar la estructura de costos de la operación, <u>diferenciando la utilidad de los costos operacionales</u>, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; <u>esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía.</u> El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan,</p>	<p>229</p>	<p>Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 229 del proyecto de ley, el cual quedará así;</p> <p><b>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suárez</p>	<p>228</p>	<p>Adiciónese el inciso 2 del artículo 228 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.</p> <p><u>Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la AM y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</u> <sup>2</sup></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan,</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE.</b> Modifíquese el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 300. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE -ZET.</b> Para dignificar las condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores de los territorios étnicos y rurales los servicios de tránsito respetando sus usos y costumbres: el Ministerio de Transporte podrá crear zonas especiales de transporte y tránsito. Dichas zonas podrán constituirse por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuyas particularidades geográficas, económicas, sociales, étnicas, rurales u otras propias del territorio dificulten la prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones establecidas por la normatividad vigente y aplicable.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada y concertada con las comunidades indígenas y rurales con arraigo en el territorio, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, carga o mixto, así como de servicios de tránsito con aplicación exclusiva y con enfoque diferencial en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos en consonancia con lo determinado para las Zonas Diferenciales de Transporte - ZDT, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Especiales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas especiales de transporte priorizando las zonas rurales o fronterizas, logrando que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> <li>4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3. Para lo cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.</li> </ol>

<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p><u>La metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p><del>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</del></p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>190</p>	<p>Modifíquese el artículo 190 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p>23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p>25. <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán <u>asociarse o</u> constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p><del>Las <u>asociaciones o</u> Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas, donde por lo menos una de las partes sean del territorio donde se vaya a desarrollar el proyecto, estas En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas.</del></p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p><u>Las <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la</u></p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:</p> <p><u>Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira (Ver cuadro y justificación en pdf)</u></p>

<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO (LA NUMERACIÓN QUE LE CORRESPONDA) CREACIÓN DEL PLAN VIAL FRONTERIZO. Créase el Plan Vial Fronterizo del Departamento de la Guajira, que tendrá como objeto, la construcción de dobles calzadas, y estará a cargo del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. Los recursos para la ejecución de este plan deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el artículo 238 "CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL " la cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo no inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, <u>en donde realizará las respectivas condiciones en un término de 12 meses para establecer las siguientes metas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares</li> <li>2. Los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional</li> <li>3. Las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno</li> <li>4. <del>así como</del> Las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</li> </ol>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Política Pública Nacional de Salud Mental Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias psicoactivas: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social actualizará la Política Pública Nacional de Salud Mental adoptada mediante la Resolución 4886 de 2018 y la Resolución 089 de 2019, que pretenda recoger la nueva realidad de la Salud mental del País, después del COVID19 y dando cumplimiento a las acciones de prevención, promoción y atención integral, en salud mental como un Derecho Fundamental a la Salud.</p> <p>La actualización de la política de Salud Mental debe hacerse con los territorios y la comprensión de los fenómenos de los determinantes sociales y ambientales con enfoques diferenciales y la concertación del buen vivir como derecho fundamental para hacer un tránsito a la construcción de paz.</p> <p>Esta política deberá contar con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental en todo su proceso, para la orientación, formulación y fortalecimiento de directrices e instrumentos que se necesiten para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá dictar todos los lineamientos técnicos e institucionales referentes a la salud mental, estableciendo un ordenamiento y una estructura organizacional visible e idónea en la materia, creando dentro de la estructura funcional una dirección de Salud Mental y asignándole los recursos necesarios, con el fin de responder de forma más eficiente las responsabilidades establecidas en el marco legislativo que busca garantizar la salud mental como derecho fundamental prioritario, para lo cual se le otorgan las facultades al Señor Presidente de la República para este proceso.</p> <p>Parágrafo 2. A través de la actualización de la Política se propenderá por darle prioridad a la atención primaria de las personas que padecen afecciones de salud mental, cuyas bases serán tanto institucionales como comunitarias: permitiendo reconocer los servicios de salud mental hospitalarios, así como los servicios de salud ambulatorios que involucren a centros, redes y unidades de atención especializada y de reacción inmediata en salud mental, incluyendo servicios en materia de rehabilitación psicosocial y servicios de apoyo social. La atención primaria en salud mental incluirá la capacitación del personal médico como a los equipos de apoyo interdisciplinario de atención primaria para atender casos en Salud Mental no patológicos.</p>
--	--------------	---

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>218</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 218 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas, <u>con direccionamiento del Departamento Nacional de Planeación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Los</u> proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. <u>En</u> la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. <u>Los</u> aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. <u>En</u> ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. <u>Hasta</u> el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</li> </ol>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>13</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 13 del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- y <u>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u>, estarán adscritos al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO.- El Departamento para la Prosperidad Social en el marco del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, se articulará con las políticas dictadas por el ministerio de la Igualdad y Equidad generando coherencia, unidad de criterio y de la intervención en los territorios.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO. - El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social modificara su estructura interna con los propósitos que deberá emprender el Ministerio de la Igualdad y Equidad.</u></p>



H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	91	<p>Adiciónese al artículo 91, lo siguiente:  <b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b>                      El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>De igual forma, el Gobierno Nacional seguirá dando plena observancia al punto 2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, "Participación política Apertura democrática para construir la paz", creando medidas para la promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, generando garantías plenas para el ejercicio de la oposición política, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo de Paz.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	123	<p>Elimínese los discriminado en el artículo 123 del proyecto de ley</p> <p><b>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</b> Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla <u>exclusivamente</u> para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	123	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 123 del proyecto de ley</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO.</b> - Cuando se identifique personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberá afiliarse al régimen contributivo</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	123	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 123 del proyecto de ley</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO.</b> - La ADRES incorporará como parte de su sistema de información el seguimiento de los recursos públicos de la salud a todos los proveedores del sistema y deberá presentar este informe de manera trimestral al Congreso de la República</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	62	<p>Adiciónese un párrafo nuevo transitorio al artículo 62 del proyecto de ley</p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Adiciónese el párrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República</p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Antes de la entrada en vigencia de este artículo el Gobierno Nacional deberá presentar un informe del impacto económico que pueda generar esta reducción porcentual</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO.-</b> Adiciónese un numeral y un párrafo nuevo al artículo 12 de la Ley 21 de 1982</p> <p>3. El uno (1%) del aporte del cuatro (4%) por concepto de subsidio familiar podrá cubrirse mediante la entrega directa que el empleador efectúe al fondo de empleados</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO.-</b> Los recursos originados en el aporte a que se refiere el inciso anterior deberán ser destinados primordialmente al bienestar social, otorgamiento de créditos, educación, atención a la salud y recreación de los trabajadores asociados al correspondiente Fondo de Empleados y sus familias.</p> <p>La supervisión y control de la inversión por los Fondos de Empleados de los recursos señalados corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria.</p> <p>Cuando el empleador opte por la alternativa aquí prevista, deberá informar a las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores, la decisión tomada en este sentido, en consecuencia, sólo estará obligado a cubrir por concepto del subsidio familiar en las Cajas de Compensación, el 3% restante por aquellos trabajadores que estén asociados al respectivo fondo de empleados y el 4% por aquellos trabajadores que no estén asociados al respectivo fondo"</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.-</b> Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 de la Ley 21 de 1982 <b>PARÁGRAFO NUEVO.-</b> También constituye Subsidio en servicios el que se reconoce a través de las obras y programas sociales que organicen o presten los Fondos de Empleados legalmente constituidos de acuerdo con las normas que los rigen.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.-</b> Los Consejos de Seguridad Nacional que se realicen, la secretaria técnica deberá velar y garantizar el cumplimiento de los compromisos que se adquieran dentro del desarrollo de dichos consejos los cuales deberán quedar consignados en las respectivas actas que se levanten.</p> <p>Así mismo, el Consejo de Seguridad Nacional deberá abarcar todas y cada una de las problemáticas de seguridad que afecten no solamente a la nación sino a la ciudadanía para que en coordinación con el Ministerio de Defensa se establezcan lineamientos y estrategias que contribuyan a contrarrestar y prevenir estos sucesos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	133	<p>Elimínese el artículo 133 que modifica el párrafo 2 del artículo 47 de la ley 715 de 2001 (artículo tachado en su totalidad)</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	130	<p>Adiciónese un párrafo al "artículo 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS"</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> <u>En todo caso, el IETS podrá prestar sus servicios de evaluación de tecnología en el marco de los manuales expedidos por el instituto con terceros de carácter público o privado, estableciendo su respectivo costo</u></p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>89</p>	<p>Adiciónese al artículo 89 lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><u>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO: REINCORPORACIÓN DE LAS FARC-EP A LA VIDA CIVIL SEGÚN EL ACUERDO FINAL DE PAZ.</u> Con el objeto de mantener el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional formulará políticas en materia económica, social y política para la reincorporación efectiva de los ex combatientes de las FARC-EP a la vida civil, ratificando el compromiso de este extinto grupo armado de cerrar el capítulo del conflicto interno, convertirse en actor válido dentro de la democracia y contribuir decididamente a la convivencia pacífica, a la no repetición y a transformar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:</p> <p>ARTICULO NUEVO. POLÍTICA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA. En el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, se definirá una política de regulación contable para la preparación y presentación de información no financiera que contribuya a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control sobre aspectos sociales y ambientales en las entidades públicas del país.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO RED MIXTA NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL. Créese la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental. Conformada por las diferentes instancias de carácter público y privado como de las comunidades organizadas en los territorios dedicadas a la formación, la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. Esta red se encargará de organizar la implantación de las políticas públicas de salud mental y adiciones, así como las rutas integrales de atención a salud mental y las diferentes estrategias, planes, programas y proyectos de prevención orientación y atención integral en salud mental y adiciones.</u></p> <p><u>En todo caso, la Red velará y realizará un seguimiento adicional del que hace el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de todas y cada una de las funciones otorgadas por la ley al Consejo Nacional de Salud Mental, para lo cual la red deberá rendir un informe anual ante la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Superintendencia Nacional de Salud y Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.</u></p> <p><u>Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Salud Mental deberá fortalecer las funciones contempladas en el Artículo 30 de la Ley 1616 del 2013.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO.- DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. La Sociedad de Activos Especiales -SAE-creará y desarrollará una estrategia que permita democratizar la administración de los activos, estableciendo requisitos públicos para demostrar la pluralidad objetiva en la asignación.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. OBSERVATORIO NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL. Modifíquese lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la ley 1616 de 2013 el cual quedará así:</p> <p><u>Créese el Observatorio Nacional y territorial de salud mental y de instancias psicoactivas el cual estará liderado y administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo independiente para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las políticas de salud mental psicoactivas, al cumplimiento de los planes programas y proyectos interdisciplinarios de cada uno de los diferentes ministerios y dependencias adscritas en cumplimiento al CONPES de salud mental 3292 de 2020, el observatorio trabajará conjuntamente con las secretarías territoriales de salud, lo anterior, como mecanismo que permita la fácil identificación focalización y sirva como instrumento de análisis, que ayude a establecer lineamientos para la prevención y orientación en temas relacionados con salud mental.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. CUENTA PARA LA SALUD MENTAL. Créese la Cuenta Salud Mental, como una cuenta especial del presupuesto de salud de los departamentos, distritos y municipios. Esta cuenta estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social y se regirá por lo reglamentado en el Decreto 1893 de 1994.</u></p> <p><u>Esta Cuenta recibirá además de los mismos recursos mencionados en el artículo 6 del Decreto 1893 de 1994, recursos de: el Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participación y de los Entes territoriales: dichos recursos serán destinados para la ejecución de planes, políticas y programas que se desarrollen y se implementen para la promoción, prevención, investigación y atención en salud mental.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley:</p> <p><u>ARTICULO NUEVO SERVICIO SOCIAL EN SALUD MENTAL OBLIGATORIO. Implementése el Servicio Social en Salud Mental Obligatorio para profesionales en psicología, y la exigencia de la practica profesional para la titulación trabajo social como requisito de grado, se aumentaran los cupos semestrales en la especialización de psiquiatría, de las diferentes universidades que permitan al país contar con este RH, en las diferentes regiones del país donde hay déficit. El Ministerio de Educación en concordancia con los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentaran lo señalado en el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Los profesionales de las diferentes áreas de la salud podrán optar por realizar sus prácticas, residencias, consultorios, o el que haga sus veces, que tengan un enfoque en materia de Salud Mental.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Las instituciones educativas de educación superior garantizarán tanto el Servicio Social Obligatorio de las profesiones mencionadas en el presente artículo, como las practicas o el que haga sus veces, que tengan un enfoque en materia de Salud Mental de los profesionales de las diferentes áreas de la salud.</u></p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	90	<p>Adiciónese al artículo 90, lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> <p><u>Asimismo, y en aras de garantizar el diálogo deliberante y público que se menciona en el punto a del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, "Participación política: Apertura democrática para construir la paz", el Ministerio del Interior adoptará medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de todos los movimientos y organizaciones sociales, en garantía del derecho a la libertad de expresión y al disenso: al pluralismo y la tolerancia: a la acción política o social a través de la protesta y la movilización, con miras a la necesidad de crear una cultura política para la resolución pacífica de los conflictos.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	222	<p>Modifíquese el "artículo 222 PROGRAMA AGUA ES VIDA" de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 222. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p><u>Así mismo, el Ministerio de Vivienda junto con el Ministerio de igualdad y equidad realizará una serie de metas y resultados para la ejecución del programa Agua es Vida de la siguiente manera:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Coordinar con los diferentes departamentos para evidenciar estadísticas de que municipios no cuentan con acceso de agua potable, y que estén en el grupo de territorios marginados excluidos.</u></li> <li><u>2. Formular mecanismos de acción para la conexión de agua potable a través del servicio de acueducto de los diferentes municipios.</u></li> <li><u>3. Trazar los requisitos técnicos, uso de suelo, equipos y procedimientos para el adecuado funcionamiento de agua potable y saneamiento.</u></li> <li><u>4. Ejecutar programas para el buen funcionamiento de saneamiento básico de las aguas de los territorios marginados, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional territorial.</u></li> </ol> <p><u>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo. <b>ARTICULO NUEVO. -TASA VERDE.</b> Descuentese de de los impuestos de las empresas transportadoras de carga terrestre el 10% del valor de estos por utilización de modos de volumen ferreo y fluvial en distancias mayores a los 100km.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	161	<p>Modifíquese el artículo 161 FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA, adicionando un párrafo:</p> <p><u>PARÁGRAFO: El Ministerio de Justicia y del Derecho realizara las siguientes metas trazadoras para la efectiva ejecución frente a la implementación de la cofinanciación para el mantenimiento efectivo de las edificaciones de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia en los diferentes territorios de Colombia:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Coordinar y acompañar en la gestión para la obtención de los recursos que sean necesarios para los establecimientos municipales de las casas de justicia y centros de convivencia.</u></li> <li><u>2. Brindar asistencia técnica a los municipios y departamentos en el mantenimiento de las edificaciones de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia.</u></li> <li><u>3. Apoyar en la puesta de operación, selección del inmueble y acompañamiento en el proceso de adecuación y dotación de la misma.</u></li> <li><u>4. Realizar estadísticas a nivel municipal y departamental que den cuenta el mantenimiento efectivo de las edificaciones de las Casas de justicia y Centros de Convivencia.</u></li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	168	<p>Elimínese y Adiciónese lo discriminado en el artículo 168 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</u></li> <li><u>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</u></li> <li><u>3. Para garantizar el derecho a vivienda digna de que trata el artículo 51 constitucional, a las personas que como consecuencia de actividades ilícitas hayan perdido el acceso a sus prioridades.</u></li> <li><u>4. A favor de entidades públicas e entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</u></li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO. - POTENCIALIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE- . En aras de potencializar la productividad, la administración y la gestión de los activos gestionados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, la misma creará estrategias para fomentar la productividad de los bienes administrados, generando circuitos de comercialización y valor agregado que permita el incremento de los ingresos a la entidad.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>ARTICULO NUEVO: El Ministerio de Defensa Nacional dentro de sus funciones solicitará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el <u>asesoramiento para la definición de políticas y hojas de ruta de la función legal de la Fuerza Pública, en relación con los siguientes metas:</u></p> <p><u>1. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y tranquilidad de los colombianos en procura de la protección y conservación de los recursos naturales con la finalidad de mantener el equilibrio del ecosistema.</u></p> <p><u>2. Garantizar la efectiva operación de disminución de áreas de cultivos ilícitos de coca, amapola y marihuana, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</u></p> <p><u>3. Velar por el cumplimiento a nivel nacional tendientes a la localización de minería ilegal en las diferentes zonas de reservas forestales donde incurre la mayoría de afectaciones.</u></p> <p><u>4. Apoyar en la regeneración del ecosistema a través de una transición que ayude a la tierra y al campesinado de los agrotóxicos e insumos que destruyen el medio ambiente.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>165</p>	<p>Modifíquese el "artículo 165 SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:" adicionando un párrafo de la siguiente manera:</p> <p><u>PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE-</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- RUTA DE ATENCIÓN PARA MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+: Construir rutas de atención, que respondan a las necesidades de las mujeres y personas LGBTIQ+ en clave de salud mental, insertas en los programas de atención integral ofertados por las EAPB - IPS.</p> <p>- Indicador: Diseño de rutas de atención en salud mental para mujeres y personas LGBTIQ+ insertados en las ofertas EAPB-IPS.</p> <p>- Meta: Una (fi ruta de atención diseñada para el acceso a servicios de salud mental de mujeres y personas LGBTIQ+ en los programas de las EAPB - IPS</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO. Las entidades que tengan funciones dirigidas a las actividades acuáticas, marítimas, fluviales y portuarias deberán promover y fortalecer la experticia del personal contemplado en la ley 385 de 1997.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>93</p>	<p>Adiciónese al segundo inciso del artículo 93, lo siguiente:</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. El indicador debe estar basado en el número de soluciones de vivienda efectivamente entregadas a los miembros de la fuera pública, frente al numeró de afiliados.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO. Sistema nacional de infraestructura portuaria. Crease el sistema nacional de infraestructura portuaria con el fin de proyectar, construir, adecuar y mantener la infraestructura portuaria tanto para el transporte marítimo como fluvial de cabotaje como para la pesca comercial e industrial. Proveer las instalaciones adecuadas de acuerdo al tipo de carga y pasajeros nacionales en ambos litorales, con facilidades de acceso y seguridad integral marítima y canales para el cabotaje, pesca y fluvial.</p> <p>El sistema se alimentará con el cinco (5%) por ciento por ciento del valor total que pagan anualmente como contraprestación las sociedades beneficiarias de concesión portuaria marítima y fluvial en cada Jurisdicción en razón del aprovechamiento de zonas de uso público y espejos de aguas.</p> <p>Este sistema tendrá a cargo la instalación de la señalización en los canales de acceso, los equipos y tecnología que sean necesarios en dichos canales y puertos marítimos y fluviales, así como las ayudas a la navegación que resulten necesarias en las zonas de maniobra circundantes. Producir la cartografía náutica acorde al desarrollo de la infraestructura, considerando criterios de multimodalidad, economía, solidaridad y cohesión del territorio.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO. - El Gobierno Nacional reconoce que las empresas al apoyar a los Fondos de Empleados, fomentan el bienestar social de sus trabajadores, toda vez que con la gestión efectiva de los Fondos de Empleados se estimula la generación de cultura del ahorro y crédito popular dentro de sus asociados, que constituye un factor esencial para la generación de riqueza social y económica, así como un factor estructural para el desarrollo de nuestro país.</p> <p>Las empresas que fomenten la creación y el fortalecimiento de los Fondos de Empleados recibirán los siguientes incentivos:</p> <p>a. Líneas de Créditos con tasas preferenciales para empresas con Fondos de Empleados. Las empresas que promuevan y materialicen la creación del Fondo de Empleados con sus trabajadores o que ya cuenten en su organización con un Fondo de Empleados, tendrán derecho a que a los créditos para capital de trabajo, con entidades financieras o de fomento financiero, que correspondan a líneas de crédito fondeadas con recursos públicos, les corresponda una tasa anual preferencial equivalente a la que aplique a las empresas en general beneficiarias de dichos créditos, disminuida en dos puntos porcentuales.</p> <p>b. Puntaje adicional en la contratación pública a empresas con Fondos de Empleados. Las entidades públicas contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, a aquellas empresas que participen en ellos como oferentes y acrediten a la fecha de radicación de sus propuestas, la existencia en su organización de un Fondo de Empleados en pleno funcionamiento y operación, en el cual se encuentren asociados al menos el setenta por ciento (70%) de sus trabajadores vinculados con contrato laboral, y todos ellos hayan permanecido en tal condición al menos durante los 12 meses anteriores a dicha fecha.</p> <p>Pagos provisionales para empresas que promuevan la creación de Fondos de Empleados o fortalezcan los existentes. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que promuevan y materialicen la creación de un Fondo de Empleados en su organización que integre como asociados al menos el cincuenta por ciento 50% de sus trabajadores vinculados a la empresa con contrato laboral escrito y formal y que se encuentren debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, serán objeto del sistema de pagos provisionales por concepto del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Inciso 2 del Art. 365 del ET, en una cuantía mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las retenciones en la fuente que por cualquier concepto le hubieren sido efectuadas durante el año gravable inmediatamente anterior. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de los incentivos.▣</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>140</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 140 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. <u>Pre</u>venición, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. <u>Plan</u>ificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. <u>Inf</u>ormación: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados, <u>de acuerdo con los resultados de aquellas investigaciones</u>. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p>4. <u>Cultura ciudadana</u>: Fortalecer la cultura ciudadana sobre la inteligencia vial para minimizar los riesgos y siniestrabilidad que permitan el disfrute de la movilidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298, FACULTADES EXTRAORDINARIAS. (tachado en su totalidad, no hay justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>136</p>	<p>Modifíquese el artículo 136 que modifica el artículo 169 de la ley 1955 de 2019:</p> <p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>, que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese un indicador nuevo al PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese dos indicadores nuevos al PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejia, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese un indicador nuevo al PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>8</p>	<p>Modifíquese el artículo 8 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</b> Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p><u>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación y la participación del Comité de seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad</u> definirán los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación <u>brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos</u> y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>9</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 9 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Adiciónese el inciso quinto al párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p> <p><u>Parágrafo. Para las Zonas de Manejo Especial, se deberá contar con una oferta específica de estrategias de reconversión económica que garanticen un enfoque de restauración y/o conservación ecológica de las zonas.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,</p>	<p>11</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 11 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p><u>Parágrafo. El Fondo Colombia en Paz debe contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el pilar 6.1.5 del Acuerdo de Paz.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>13</p>	<p>Elimínese el artículo 13 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio –ART– estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el artículo 14 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-</b> . Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial <u>PDET</u> y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- <u>y los planes de Retorno y Reubicación-PRR</u>, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p> <p><u>Parágrafo. Como mínimo, una vez cada seis (6) meses, el Gobierno nacional deberá realizar audiencias de rendición de cuentas en cada una de las 16 subregiones PDET, con el propósito de presentar a las comunidades los avances en las metas del Plan Marco de Implementación y de los Planes Nacionales Sectoriales.</u></p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el artículo 15 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio</p> <p>-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, <u>que deben estar alineadas con las iniciativas de los PATR</u>, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>29</p>	<p>Modifíquese el artículo 29 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco <u>de las iniciativas definidas</u> en los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>30</p>	<p>Modifíquese el artículo 30 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p> <p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p><u>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</u></p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>



<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>49</p>	<p>Modifíquese el artículo 49 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.                  Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:</p> <p>1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</p> <p>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</p> <p>i. Precio.                  ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.                  iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.                  iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</p> <p>b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>89</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 89 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><u>Parágrafo. La política pública de Derechos Humanos para el logro de la Paz Total deberá incluir el fortalecimiento del sistema de información de la situación de derechos humanos, del sistema de monitoreo de la situación de derechos humanos a nivel nacional y regional, y del proceso de Implementación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, establecidos en el pilar 5.2.1 del Acuerdo de Paz.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>91</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 91 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>Parágrafo. La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral debe contar con enfoque de género.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>158</p>	<p>Modifíquese el artículo 158 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación del <u>Ministerio de Defensa</u>, la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras, <u>se invitará a participar a la Fiscalía General de la Nación</u> y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,</p>	<p>163</p>	<p>Modifíquese el artículo 163 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el artículo 222 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, <u>con priorización en los municipios PDET</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>124</p>	<p>Modifíquese el artículo 124 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. <u>Este término inicia a contar a partir del momento en que la persona o entidad que debe realizar la solicitud de recobro está efectivamente en posibilidad de hacerlo ante la ADRES o la entidad que haga sus veces.</u> Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p> <p><u>Parágrafo 1. El derecho del prestador o proveedor para cobrar el servicio o tecnología a la EPS, prescribirá en el término de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Una vez presentada la factura por el proveedor o prestador a la EPS, iniciará a contar el término de prescripción de dieciocho (18) meses al que se refiere el inciso primero del presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Transición. Lo dispuesto en el presente artículo aplica para los servicios prestados, las tecnologías entregadas y los egresos de pacientes realizados a partir de la vigencia de la presente Ley.</u></p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>125</p>	<p>Modifíquese el artículo 125 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- <u>que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de control y vigilancia competente</u> y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. <u>Para este último efecto, el prestador o proveedor emitirá factura con cargo a la ADRES.</u></p> <p><u>El procedimiento -Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>126</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 126 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatarios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social —ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</p> <p><u>Parágrafo. Para aplicar la compensación descrita, se debe garantizar el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.</u></p>

H.S. Humberto de la Calle Lombana	298	<p>Modifíquese el artículo 298 del PL 274/235-338/23C, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>b) <del>Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del></p> <p>c) <del>Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p>d) <del>Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</del></p> <p>h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo, así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, n proyecto para la <u>Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá, así: (ver cuadro y justificación en dpf)</u>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <u>Construcción del centro de alto rendimiento deportivo (C.A.R.) de Boyacá - Departamento de Boyacá, así: (ver cuadro y justificación en pdf)</u>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <u>Construcción del centro administrativo del Municipio de Sogamoso -Boyacá, así: (ver tabla y justificación en pdf)</u>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	156	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 156 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 156. Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p>PARÁGRAFO. <del>Se exceptúan De las exclusiones del presente artículo no hacen</del> parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y acoso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	88	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, <del>y-2</del> <u>y 3</u> pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la Implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, <del>y-2</del> <u>y 3</u> considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia</p>
H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón	5	<p>MODIFICAR el artículo 5 — Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026 del texto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>Línea de Inversión Economía Popular. Inclúyase un proyecto de alcance nacional para el financiamiento y el desarrollo específicamente de la economía popular con alcance en los ejes de transformación de "ordenamiento territorial alrededor del agua", "seguridad humana y justicia social", "derecho humano a la alimentación", "transformación productiva, internacionalización y acción climática" y "convergencia regional".</p> <p>PARÁGRAFO: La misma línea de inversión será verificada y monitoreada por el Consejo Nacional de Economía Popular del que trata el artículo 58 del presente Proyecto de Ley.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- PESO DIGITAL.- La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis(6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá que trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 al proyecto de ley  PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así:  Párrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 al proyecto de ley  Párrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, a sus sistemas de vigilancia en los términos establecidos por la Ley 2283 de 2023.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	185	Modifíquese el artículo 185 del proyecto de ley, el cual quedará así:  ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con <u>otras herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales</u> que se requieran para su funcionamiento.  Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la integración del sistema Nacional Ambiental con el Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgo, la armonización de estos 3 sistemas generará un verdadero impacto en cada uno de los territorios disminuyendo riesgos, protegiendo el ambiente y enfrentando el cambio climático

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	98	Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:  ARTICULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. <del>A partir de la vigencia 2004,</del> los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ECETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, <u>de conformidad con las disposiciones vigentes.</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	105	Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:  ARTICULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.  <u>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso podrán ser los siguientes:</u>  <u>1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual se deberán incorporar en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u>  <u>2. Aportes a las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u>  <u>3. Los provenientes de cooperación internacional, cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</u>  <u>4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u>  <u>5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</u>  <u>6. Recursos propios del ICETEX</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:  ARTICULO NUEVO. Reversión de recursos no ejecutados de subsidios y fondos. Autorícese al ICETEX, para el uso de saldos no ejecutados y excedentes derivados de los Fondos en Administración inactivos o en proceso de liquidación constituidos y administrados por la entidad con ocasión de la exención tributaria reglamentada mediante el Decreto 2880 de 2004 y los fondos en administración o convenios de alianzas establecidos entre entidades públicas del orden nacional y el ICETEX. Los recursos en mención serán dirigidos para atender el subsidio de tasa de interés, financiar el plan de salvamento dirigido a estudiantes con créditos del ICETEX y financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.  PARÁGRAFO. En el caso de saldos resultantes en Fondos administrados por el ICETEX, cuya titularidad corresponda a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán proceder a ordenar el traslado de los recursos al ICETEX para el cumplimiento de su objeto, contabilizándose en los mismos como aportes de la Nación al ICETEX. Las entidades cuyos recursos se trasladan deberán realizar los respectivos ajustes contables.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	22	<p>ARTÍCULO 22. ACUERDOS PARA LA GOBERNANZA AMBIENTAL DEL AGUA Y EL TERRITORIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá los Acuerdos para la Gobernanza Ambiental del Agua y el Territorio en los territorios estratégicos priorizados, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de resiliencia y acción climática. Para tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará y coordinará la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los trece (13) territorios estratégicos priorizados serán: Amazoniá; Insulari La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagená; Ciénaga de Zapatosa-Serranía-Perijá-Corredor de Vida del Cesar; Catatumbo; Altillanura - Orinoquíá; Páramos; Macizo colombiano; Valle de Atriz; Pacífico y Sabana de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir otros territorios atendiendo sus condiciones sociales, económicas y ambientales.</p>
H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	50	<p>Elimínese el artículo 50 del PL 274/235 - 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 50.-El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO.-El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contratadas eficazmente.</del></p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara -27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la CULMINACIÓN DEL EJE VIAL DE LA BTS (BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO) EN EL TRAMO DUITAMA-SOGAMOSO, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Culminación del eje vial de la BTS (Briceño-Tunja-Sogamoso) en el tramo Duitama-Sogamoso.</li> <li>2. Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa.</li> <li>3. ehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso- El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní.</li> <li>4. Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja.</li> <li>5. Transversal de Carare.</li> <li>6. Transversal de Boyacá.</li> <li>7. Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras.</li> <li>8. Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta).</li> <li>9. Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas.</li> <li>10. Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera.</li> <li>11. Red férrea Bogotá - Belencito.</li> <li>12. Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos.</li> <li>13. Doble calzada Bogotá Barbosa.</li> <li>14. Hospital de San Rafael - Tunja.</li> <li>15. Sede SENA Tunja.</li> <li>16. Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio.</li> <li>17. Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio.</li> <li>18. Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país.</li> <li>19. Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas: para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.</li> </ol>

H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros	Nuevo	<p>ARTÍCULO XXX: Adicionese un parágrafo al artículo 5 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo-FONADE", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO: El porcentaje de recursos destinados a atender los costos que demande la implementación de los programas y proyectos será determinada en estudio técnico realizado para cada programa o proyecto.</p>
H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros	7	<p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p>Parágrafo: Los servicios de Gerencia de Proyectos prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado son una herramienta estratégica del Gobierno nacional que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independiente de quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos y no como responsable principal en la ejecución.</p>
H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros	226	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la <u>estructuración e</u> implementación de <u>los proyectos en los</u> pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y el cumplimiento de su objeto. <u>La estructuración, ejecución y desarrollo de los proyectos financiados a través del Patrimonio</u></p>

H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros	5	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C -274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. (...) <u>Parágrafo. El Gobierno Nacional generará los mecanismos para que los entes territoriales puedan acceder a la oferta de estructuración de proyectos. Para este fin, las Empresas Industriales y comerciales del Estado vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán estructurar y ejecutar los proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales, Sistema General de Regalías y de Cooperación Internacional.</u> <u>(Ver justificación)</u>
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Conectividad vial terciaria con vías de cuarta. En la asignación de recursos de infraestructura vial terciaria se debe considerar como criterio de focalización la conectividad entre redes viales y la integración de territorios y regiones con el fin de lograr impactos en la convergencia regional.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	65	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ADITIVA Agréguese el Parágrafo Tercero al artículo 65 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así: PARÁGRAFO TERCERO: Cuando fuere el caso, para la provisión de cargos de carrera administrativa, en los concursos de mérito que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se tendrán en cuenta la experiencia, el conocimiento especializado y las mayores capacidades para garantizar la eficacia y excelencia en el servicio público. En esos eventos, la provisión de las plantas definitivas se adelantará con criterios de planeación y gradualidad y en cumplimiento de lo señalado por la sentencia C-720 de 2015 de la Corte Constitucional.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Inclúyase el programa Semillero de Propietarios en su modalidad de arriendo a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 2413 de 2018, en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así dentro de la sección III; Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales: Artículo nuevo: El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán y coordinarán una estrategia nacional para asesar a los municipios en material de participación en plusvalía conforme a los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 y con el fin de que los entes territoriales puedan ejercer su respectivo cobro y fortalecer sus finanzas públicas. La estrategia nacional que se determine debe considerar por lo menos los siguientes aspectos: línea de base, indicadores de seguimiento, criterios de prelación para intervenir los municipios y metas. Parágrafo primero: Durante el año 2023 se levantará línea base sobre el estado de actualización de los POT, PBOT y EOT en función con el estado de participación en plusvalía que hayan realizado los entes territoriales. Parágrafo segundo: Se diseñarán indicadores y metas que permitan hacer seguimiento al cobro por plusvalía y a la destinación de los recursos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 388 de 1997. Parágrafo tercero: En el marco de la estrategia nacional que se determine, tendrán prelación los municipios de categoría 4, 5 y 6. Parágrafo cuarto: Los resultados de los indicadores deberán ser publicados en los diferentes medios de que dispongan el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que puedan ser consultados en línea.

H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Las inversiones que se realicen en los municipios PDET se realizarán bajo criterios de eficiencia y focalización. El objetivo es lograr impactos sociales en función de mejorar las condiciones de calidad de vida y superar las necesidades básicas insatisfechas - NBI.
H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros	5	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese, y adiciónese el parágrafo 4° del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así; ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. <u>Este contará con un trazador presupuestal específico que garantizará el seguimiento a la inversión en la implementación del Acuerdo de Paz, diferenciando las inversiones realizadas en las medidas de género y étnicas.</u> <u>De acuerdo a lo descrito en el Plan Plurianual de Inversiones los recursos para la paz por transformaciones y por punto del Acuerdo Final serán distribuidos armónicamente así:</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a la estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones. PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) treinta (30) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del presupuesto general de la nación para el cumplimiento de los acuerdos, de la consulta previa con estas comunidades étnicas. de
H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros	293	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 293 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así: ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, <u>las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rom</u> , hacen parte integral de la presente Ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>287</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el título y agréguese aun párrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.                  PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>292</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RRMM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y RRMM, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos afrodescendientes.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Adiciónese un Artículo nuevo No. 243, al Capítulo VI: Convergencia Regional; Sección II: Territorios más humanos: Hábitat Integral, así:                  “Artículo 243. Créese el Programa Nacional “Casas de Colombia”, bajo la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, adscrito a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, como mecanismo que promoverá la creación de las “Casas de Colombia” dirigidas a la población colombiana residente en el exterior, las cuales servirán como un espacio de encuentro permanente de grupos comunitarios, redes de connacionales en el exterior para su integración, promoción de las culturas, las artes y los saberes nacionales en el mundo. La implementación del programa deberá estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.                  Párrafo. Las “Casas de Colombia” se crearán de manera progresiva teniendo en cuenta el número de colombianos que figuran en el registro consular, como herramienta que permita una mejor y mayor caracterización de la población y la implementación de planes y proyectos que estén disponibles para los connacionales residentes en el exterior.”</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Adiciónese un inciso 2° al paragrafo 2° del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:                  La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. El dinero producto de esta enajenación temprana ingresará al FRISCO y se destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>21</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Adiciónese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.                  La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.                  Párrafo: El principio de intemporalidad del que habla este artículo también aplica para las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, sobre las cuales no opera término de caducidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>172</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”                  Modifíquese el artículo 172 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.                  Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición, <u>priorizando</u>, de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.                  Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, <u>diferencial y de género</u>, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, <u>para crear un programa enfocado en la superación de la malnutrición</u> y para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Párrafo 1. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- <u>proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</u></p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>51</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.                  Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, por desastres naturales o epidemiológicos, y por la otra, fortalecer el trabajo comunitario para promover la corresponsabilidad.                  El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:                  1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.                  2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.                  PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, y por el apoyo al trabajo comunitario de las personas y organizaciones, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>52</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica y a los trabajos comunitarios de que habla el artículo 51, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este Programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.                  Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, permanencia y salida serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.                  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>53</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE “HAMBRE CERO”. Créase la transferencia en especie “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, economía social y solidaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.                  Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>14</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS- EL Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIV), tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para actualizar las metas, indicadores e indicadores de impacto a la luz de los avances reportados por el gobierno anterior, incluyendo una estimación de resultados a partir de líneas de base reales y un cotejo de los aportes financieros de los productos obtenidos frente a los objetivos propuestos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.                  Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias y a la actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), deberán establecer, actualizar las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para lograr superar la implementación del Acuerdo. Cada entidad responsable de los indicadores y metas del PMI deberá garantizar que se superen los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integridad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía, incluyendo la implementación de los enfoques de género y diferenciales. Cada entidad deberá reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los Planes Nacionales Sectoriales en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integridad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía.                  Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final.                  La gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz-</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:                  ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, <u>buscando en ambos casos el mayor impacto posible para la transformación de las regiones priorizadas.</u>                  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación—DNP generará los <u>lineamientos técnicos para la presentación de proyectos tipo por cada PDET que articule la totalidad de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, promoviendo pactos territoriales y otros mecanismos asociativos entre municipios y departamentos con el objetivo que fue trazado para los PDET en el Acuerdo en la perspectiva de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad.</u>                  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación—DNP y la Agencia de Renovación del Territorio—ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional—PATR.                  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación—DNP y la Agencia de Renovación del Territorio—ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.                  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación—DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>29</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.                  La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.                  PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz - que busquen ampliar y articular- entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno Nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes en el momento de su implementación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>48</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras con destino al Fondo de Tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:                  1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra. El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco. 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa: a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras. b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>90</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.                  Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social así como estrategias para la promoción de la reconciliación, la no estigmatización y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y la población LGTBQ+, en cumplimiento de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización pactada en el punto 2 del Acuerdo Final de Paz.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>153</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.                  PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, siempre que sea posible dando prelación a las zonas rurales determinadas como prioritarias según los lineamientos para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, dando prelación los municipios PDET y las ZOMAC, en los casos que sea posible. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.                  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>190</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónese los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:                  23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCR-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCR y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCR entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.                  25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, autogenerar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCR-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.                  Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y comunidades campesinas que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.                  Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME.                  La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.                  Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.                  26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCR.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>191</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal de cada cinco (5) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCR-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.                  Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCR-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.                  La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>197</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 197 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:                  Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.                  El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.                  La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.                  Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.                  PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 20% 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  ARTÍCULO NUEVO. Inclúyase un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en cual quedará así:                  PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>198</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 198 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  Artículo 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. <del>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se darán a través del fondo de estabilización de precios de los combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad, el mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. Así mismo, establecerán los mecanismos diferenciales de estabilización de los combustibles líquidos derivados del petróleo sobre la metodología de cálculo de reconocimiento a los refinadores e importadores de los combustibles fósiles, particularmente para el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM-diésel, y determinar su respectiva focalización para determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</del>                  PARÁGRAFO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. <del>Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>184</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE POLÍTICA MINERA Y PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO. El Ministerio de Minas y Energía actualizará la política y la legislación minera, garantizando la concertación territorial, la definición democrática de la utilidad pública, la debida diligencia, el reconocimiento de derechos a la minería tradicional y ancestral, y la plena soberanía del Estado sobre los recursos del subsuelo.                  El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.                  En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Previa a la delimitación y otorgamiento de estas áreas se realizará al menos una audiencia pública para garantizar la participación ciudadana con enfoque diferencial en la toma de estas decisiones.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>199</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.                  El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.  <u>Parágrafo: Para garantizar que los beneficios tributarios y económicos de los combustibles líquidos derivados del petróleo se asignen directamente a todos los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera, se establecerá un tope por consumidor o vehículo para evitar el acaparamiento, y el desabastecimiento.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. <del>Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</del>                  Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.                  Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, En todo caso los titulares mineros, deberán presentar a la autoridad minera y la autoridad ambiental los planes de podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones definitivos para su aprobación garantizando la participación de las comunidades aledañas.                  El Ministerio Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social definirán las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas para el cierre de operaciones y el manejo de pasivos laborales, ambientales y de salud, y liderarán el diseño y ejecución de programas para la reconversión laboral y económica en la respectiva región.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA. Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:                  10. Ejercer facultades jurisdiccionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA. Créese y adóptese, en un plazo máximo de 1 año a partir de la promulgación de la presente ley, la política pública de lucha contra el hambre y garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada con los enfoques de derechos, género, diferencial, territorial y étnico. Esta política deberá promover y garantizar; la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria, incluido el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territorializados; la agricultura de pequeños, medianos y grandes productores en zonas rurales, campesinas, comunitarias y familiares, la agricultura urbana, el acceso a agua potable y el saneamiento básico.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE LA CADENA AGROALIMENTARIA. Créese el sistema de información y monitoreo al abastecimiento y la estructuración de precios en toda la cadena agroalimentaria, desde la producción y el precio de origen hasta las comercialización mayorista y minorista; que garantice la publicación de datos, informes y estudios haciendo seguimiento sistemático de los precios de alimentos, su cadena de producción y cadenas de valor.                  El gobierno nacional designará la entidad o instancia que actuará como autoridad competente en la fijación de precios de alimentos para el cumplimiento del artículo 55 de la Ley 1480 de 2011. Con sustento técnico en los informes del sistema; la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las medidas regulatorias tendientes a evitar la especulación de los precios y el acaparamiento de alimentos.                  La coordinación de dicha política estará a cargo del gobierno nacional o a quien este designe y se deberá articular y consultar con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) además de garantizar la participación vinculante de comunidades, organizaciones de la sociedad civil, campesinas y étnicas en todo el ciclo de política garantizando el principio de concurrencia. El diseño de la política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto a Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN CON BASES AGROECOLÓGICAS .El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública Nacional de Agroecología, la cual se orientará al fortalecimiento de la economía campesina, la transición energética en la producción agropecuaria, la diversificación productiva, la soberanía alimentaria y a garantizar el derecho humano a la alimentación. Para ello el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la articulación interministerial e intersectorial y garantizará la participación de organizaciones sociales de base y nacionales con procesos de agroecología.                  Parágrafo: Créese la mesa de trabajo intersectorial e interministerial, garantizando la participación de organizaciones sociales de base que viabilice la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública Nacional de Agroecología.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. PROGRAMA "HAMBRE CERO". A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa "hambre cero" con el cual se deberá garantizar 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición, referido en el artículo 172 de la presente Ley, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE), 3. La articulación de la oferta de otras instituciones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados para cumplir el propósito del programa y 4. Las transferencias "Hambre 0" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo 51 la presente Ley. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas.                  Parágrafo 1. El programa "hambre cero" se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.                  Parágrafo 2. Adiciónese un inciso al artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:                  "- Director(a) del Departamento Nacional para la Prosperidad Social".                  Parágrafo 3. Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual dispondrá:                  "PARÁGRAFO 1". La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN será presidida por la entidad que el Presidente de la República designe mediante decreto.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA. Establézcase la política pública de Soberanía Alimentaria que se adoptará de forma articulada con la actual política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN-, para establecer una política agraria y alimentaria sostenible, respetuosa con el medioambiente para combatir el cambio climático, alineado con los principios de producción con vocación agroecológica, asociatividad, mejorando el acceso a alimentos nutritivos, antidumping y el incentivo de la producción local.                  La política pública señalada se creará en concertación del Gobierno Nacional, la vida campesina y demás actores involucrados en la producción agrícola, que serán definidos en la reglamentación, la cual no puede exceder el término de 12 meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ": Créase el Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz como instancia de verificación de los recursos destinados por el Estado Colombiano y la Cooperación Internacional al cumplimiento de lo Firmado en el Acuerdo Final de paz.                  Este sistema estará liderado por la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), contará con la participación de la sociedad civil y los diferentes órganos de control, usando como base la información recopilada en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIPO) y demás bases de datos.                  El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones y la integración de este Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emitan las diferentes instancias creadas como parte del acuerdo final de paz y de los diferentes organismos de control del Estado.                  El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que las entidades que hacen parte de este Sistema Nacional puedan cumplir sus objetivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Objeto del PNIS. El Programa tiene por objeto promover la sustitución concertada, gradual y voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 896 de 2017, así:                  Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente y concertadamente se comprometan a las sustituciones gradual de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos, a partir de la inclusión en este programa, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:                  Elementos para el desarrollo del PNIS. Para efectos de lograr que el desarrollo integral del PNIS tenga unas condiciones adecuadas y garantizar que su ejecución cumpla con su objeto, entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:                  1. Las condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito.                  2. Planes de Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA-                  3. Los acuerdos de sustitución voluntaria, concertada y gradual celebrados con las comunidades.                  4. Priorización de territorios.                  5. Tratamiento Penal Diferencial.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS A FNCER. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:                  Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.                  El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).                  Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.                  El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Financiamiento de la Transición Energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero - energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda a los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa, incluyendo aquellas entidades que surtan procesos de transformación o rediseño.                  Lo anterior debe estar condicionado a la suficiencia de recursos de las entidades y/o fondos de los que trata este artículo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Moratoria minera. La Agencia Nacional de Minería suspenderá el trámite de solicitudes de concesión minera hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas, adelante un proceso de ordenamiento ambiental alrededor del agua, que incluya la definición de las zonas excluidas de minería. La Agencia Nacional de Minería adelantará una revisión integral de los contratos de concesión minera con el propósito de determinar aquellos que por violar el ordenamiento territorial están inmersos en causales de declaratoria de caducidad del contrato de concesión.                  Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las áreas estratégicas en las que no se podrá adelantar actividades de mediana y gran minería.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. TERRITORIO ANDINOAMAZÓNICO. Declárese al departamento de Putumayo como un Territorio Andino-Amazónico para la Vida. En esta región de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica no podrán desarrollarse actividades mineras a mediana o gran escala.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. <del>Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</del>                  Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, En todo caso los titulares mineros, <u>deberán presentar a</u> la autoridad minera y la autoridad ambiental <u>los planes de</u> podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones <u>definitivos para su aprobación garantizando la participación de las comunidades aledañas.</u>  <u>El Ministerio Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social definirán las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas para el cierre de operaciones y el manejo de pasivos laborales, ambientales y de salud, y liderarán el diseño y ejecución de programas para la reconversión laboral y económica en la respectiva región.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN MINERA. Los títulos mineros otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el desarrollo de actividades de exploración minera deberán obtener licencia ambiental de manera previa al desarrollo de las mismas.                  PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con el otorgamiento, evaluación, seguimiento o rechazo de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, así como la competencia de las autoridades ambientales para dichos efectos.                  PARÁGRAFO 2. El desarrollo de las actividades de explotación minera está sujeta a la modificación de la licencia ambiental otorgada durante la etapa de exploración.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. EXPLOTACIÓN MINERA PARA INSUMOS DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Incentivar la explotación de minerales que sirvan como insumos para el desarrollo de insumos para el sector agropecuario en Colombia. Para estos efectos se entenderá como Insumos para el sector agropecuario, aquellos productos químicos y minerales utilizados en la producción agropecuaria, tales como fertilizantes, pesticidas, semillas mejoradas, entre otros. Se entenderá como minerales para insumos agropecuarios: minerales que contienen elementos químicos esenciales para la producción de insumos para el sector agropecuario, que serán definidos por el Ministerio de Agricultura. Para lo anterior se podrá establecer los incentivos fiscales para la explotación de minerales para insumos agropecuarios, tales como deducciones especiales, exenciones de impuestos y/o una tarifa reducida de tributos, siempre y cuando se establezcan las condiciones necesarias que permitan acreditar el uso de los minerales en la producción agropecuaria y se realice de una forma sostenible, garantizando la protección del medio ambiente y la biodiversidad. Adicionalmente se deben establecer medidas para que esta práctica pueda contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades locales, mediante el pago de regalías, una cuota mínima de generación de empleo y la promoción de actividades productivas complementarias.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>8</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.  <del>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República. La Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz</del> <u>definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes, garantizando siempre la implementación de los enfoques diferenciales. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>13</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <u>Ministerio de la Igualdad y la Equidad Agrícola y Desarrollo Rural.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:                  ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. <u>A partir de la actualización de Plan Marco de Implementación -PMI-, y de acuerdo con lo pautado en los artículos 5 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Fondo Colombia en Paz ampliará su duración para garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conforme a lo proyectado en esta actualización.</u>  <u>PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo 5 del Decreto 1995 del 2016, el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz asistirá a la CSIVI ampliada y presentará un informe semestral que detalle las inversiones realizadas de acuerdo con la planeación del PMI actualizado.</u></p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>12</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Adiciónese un parágrafo al artículo 12 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:                  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.                  La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo arma armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.                  El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.                  Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.                  El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  PARÁGRAFO 1. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.                  PARÁGRAFO 2. El Centro Nacional de Memoria Histórica establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley los lineamientos requeridos para la participación de las víctimas en este mecanismo y garantizará que contenga acciones afirmativas orientadas a promover la participación de personas pertenecientes a grupos étnicos y mujeres ex integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley y estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de acuerdo con lo establecido en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. Créase el programa Servicio Social para la Paz, como política pública intersectorial del Estado en materia de alternabilidad a la prestación del servicio militar obligatorio.                  Este programa será coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de su seguimiento. El programa incorporará enfoques diferenciales y garantías para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 10 de la ley 2272 de 2022.                  Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecerá un mecanismo para la socialización de las modalidades de prestación del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades.                  También definirá los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementación de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestación del servicio social para la paz en los territorios de procedencia.                  El programa gradual y progresivo será puesto en marcha, el primer año con al menos 5.000 jóvenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes años, se implementará de manera gradual y progresiva.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:                  ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, créase el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022.                  Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidas para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5, parágrafo 4 del presente Plan.                  La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:                  a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;                  b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;                  c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.                  PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz impulsarán la inclusión de políticas, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Pago de recursos del sistema por glosas improcedentes o injustificadas. Cuando la ADRES, o la entidad que haga sus veces, en sede judicial, sea declarada responsable del pago de recobros derivados de la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con la unidad de pago por capitación, así como, de las reclamaciones presentadas por accidentados de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o no asegurados, o por eventos terroristas o catastróficos, por la aplicación de glosas improcedentes o injustificadas, sólo procederá el pago del valor recobrado o reclamado actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuyo índice inicial será el vigente a la fecha de aplicación de la glosa improcedente o injustificada.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Documentos otorgados en el extranjero o en idioma para trámites ante el Invima. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento.                  Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses legales establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Fortalecimiento del Instituto Nacional de Salud. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:                  a. Definir e implementar un modelo operativo desconcentrado, por regiones de vigilancia epidemiológica y de salud pública, que incluya transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología.                  b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones en los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud.                  c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Garantía de la prestación de servicios de salud por inexistencia de entidades responsables del aseguramiento o por ausencia de garantía del aseguramiento en zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Cuando no se cuente con oferta de entidades promotoras de salud de ambos regímenes o cuando la Superintendencia Nacional de Salud determine que no se cumple con la garantía del aseguramiento en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada o en aquellas que por su dispersión geográfica y baja densidad poblacional, el goce efectivo del derecho a la salud y la prestación de servicios de salud a toda la población, se garantizará a través de la red pública hospitalaria que operen en la región y los servicios serán cancelados directamente por la ADRES.                  La administración del riesgo en salud, la auditoría previa para el pago de los servicios, el seguimiento a la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud, y la referencia y contrarreferencia a otros prestadores de servicios de salud en el territorio nacional, entre otros procesos, estarán a cargo de las Secretarías Departamentales de Salud, o quien haga sus veces, en coordinación con las ADRES. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo aquí dispuesto.                  Los recursos que financian el aseguramiento para la población de los departamentos definidos en el presente artículo, incluidos los recursos de esfuerzo propio de las entidades territoriales, serán entregados y girados a la ADRES para garantizar la prestación de servicios de salud. La Nación, los departamentos y los municipios podrán transferir recursos a las Empresas Sociales del Estado que operen en la región para garantizar la prestación de servicio.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. INTERVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá adelantar intervenciones para la adecuación, ampliación y construcción de la infraestructura en salud e intervenciones en tecnologías en salud; los recursos que se destinen para este fin podrán ser ejecutados mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de carácter público, a través de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa.                  En el marco de la ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá el mecanismo y lineamientos para la organización y funcionamiento de la Atención Primaria en Salud en las instituciones de salud correspondientes.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. RECURSOS FONDO DE SALVAMENTO Y GARANTÍAS PARA EL SECTOR SALUD-FONSAET. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET depositados en la cuenta "Otros Gastos en salud- Inversión" de las entidades territoriales que, con corte a 31 de diciembre de 2021, no hayan podido ser ejecutados serán devueltos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, así como todos aquellos recursos que con posterioridad se queden en dichas cuentas por no poder ser ejecutados.                  El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá distribuir los recursos del FONSAET que se encuentren en la ADRES, con corte a 31 de diciembre de 2022 o los que llegaren a recibir con posterioridad, entre las Empresas Sociales del Estado en Intervención Forzosa administrativa para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud o que se encuentren ejecutando Acuerdos de Reestructuración de Pasivos a que se refiere la Ley 550 de 1999.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. GESTORES FARMACÉUTICOS. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud.                  Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley.                  Cuando la dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico.                  La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>127</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del <del>Decreto Ley 663 de 1993</del> -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. <del>Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</del>                  Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.  <del>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>128</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, <del>podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos se</del> <u>destinarán al pago</u> de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.                  Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, <del>de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- de las Entidades Administradoras de Pensiones</del> y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y <del>podrán destinarse se destinarán</del> a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.                  Los recursos excedentes que fueron saneados, y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados <u>entre por</u> éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>129</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así;                  ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. <u>Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria,</u> Condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley <u>o sean destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada.</u> El Gobierno Nacional, <del>a través del Ministerio de Salud y Protección Social,</del> reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.  <del>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse</del> <u>Cuando no se presenten los proyectos de inversión o estos no sean aprobados o no se utilicen en la financiación de atenciones en salud a la población migrante no afiliada, las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir los recursos asignados deberán reintegrarlos a la ADRES,</u> en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.                  Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados <u>p-a-r-e-</u> a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos, efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor:                  PARÁGRAFO. Además de las funciones establecidas en este artículo, el Consejo Nacional Ambiental, tendrá la responsabilidad de monitorear, evaluar e implementar los principios rectores de derechos humanos y empresas, contenidos en la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas No. 17/4 del 16 de junio de 2011, así como revisar y modificar el plan nacional de acción de derechos humanos y empresas, con carácter de gobernanza inclusiva, tanto en conflictos socioambientales vigentes, como eventuales."</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>234</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 234 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así;                  ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; <u>la sentencia 1-622 de 2016 de la Corte Constitucional;</u> los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno."</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo: Se formulará y ejecutará un programa que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector cultural mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales con acceso a sistemas de financiamiento a través del crédito y las alianzas público-populares. Se tendrán en cuenta las características especiales del sector, el reconocimiento del proceso creativo de los artistas y gestores culturales, así como las condiciones necesarias para garantizar el trabajo digno.                  Parágrafo 1: Serán beneficiarios del programa, los miembros del sector cultural que hagan parte de la economía popular en pro de fortalecer el proceso de formalización y dignificación del sector cultural.                  Parágrafo 2: Los lineamientos y ejecución del programa serán trazados por el Ministerio de las Artes, Las Culturas y los Saberes en articulación con el Ministerio de la Igualdad y la equidad.                  Parágrafo 3: Los recursos que implique el programa de fortalecimiento del sector cultural serán proyectados según el Marco de gasto de mediano plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo: Se creará un programa especial para el acceso a la vivienda de artistas, cultores y artesanos que tenga en cuenta las características de sus procesos creativos y laborales. La oferta de vivienda de este programa reconocerá las necesidades arquitectónicas y de hábitat para el desarrollo de sus actividades, procesos creativos y labores.                  Parágrafo 1: creación y criterios de la política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas                  Parágrafo 2: Los recursos que implique el programa de fortalecimiento del sector cultural serán proyectados según el Marco de gasto de mediano plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC-. El Ministerio de Educación adelantará los procesos que garanticen las condiciones necesarias para la acreditación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC- creada mediante el Acuerdo 0559 de 28 de diciembre de 2022 por el Concejo Distrital de Cali, su entrada en vigencia y su pronta operatividad como Institución de Educación Superior, que permita contribuir a las metas del Gobierno Nacional en educación superior.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Con el fin de estimular el acceso universal a la Educación Superior de poblaciones vulnerables; se podrán crear y autorizar campus bajo la modalidad de Red de Universidades Públicas en la que podrán operar diferentes Instituciones de Educación Superior en espacios concertados, que permita brindar una amplia oferta de programas en las regiones. El desarrollo de la Red de Universidades Públicas y los recursos que impliquen, se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, a través de una convergencia interinstitucional liderada por el Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones financieras y de infraestructura de las Universidades públicas. Dicho plan deberá ser concertado con la comunidad universitaria para la priorización de objetivos y metas teniendo presente los siguientes lineamientos:                  Superar el déficit infraestructural en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes en correspondencia con la meta de ampliación de cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa.                  Mejorando condiciones de bienestar universitario atendiendo prioridades de la comunidad universitaria y procesos de investigación científica que adelante la Universidad.                  Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de Las Universidades Públicas dentro de la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>137</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así;                  ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.                  En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya  <u>PARÁGRAFO NUEVO. Las Universidades públicas, podrán desarrollar mecanismos de financiamiento mixto, con fondos nacionales, internacionales e integración de diferentes fuentes, donación y cooperación, que le permita mejorar y dignificar las condiciones de investigadores y docentes que no hagan parte de la planta universitaria y que se genere un esquema de estímulos para promover la permanencia del talento humano, en concordancia con la autonomía universitaria.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Fortalecimiento al Sindicalismo: El Ministerio del Trabajo creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: i) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de la creación de un fondo destinado a campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales CUT, CTC, CGT y FECODE concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; c) libertades sindicales, iv) garantías democráticas, d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género.                  Parágrafo: El Ministerio del Trabajo reglamentará el fondo para la promoción y fortalecimiento sindical y liderará una estrategia de articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Programa Nacional de Formalización y Regulación Laboral para Trabajadores de plataformas Digitales Basadas en la Ubicación. El Ministerio del Trabajo en articulación con las demás entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad en la materia, formularán el Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para las personas trabajadoras de Plataformas Digitales Basadas en la Ubicación, reconociendo la relación laboral en condición de subordinación y dependencia de las personas que desarrollan este trabajo. La formulación de este instrumento será participativa, para lo cual, el Ministerio del Trabajo garantizará un diálogo social tripartito.                  Este programa priorizará dentro de sus componentes: i) Inspección laboral dirigida a advertir posibles relaciones laborales encubiertas con las empresas de plataformas digitales Basadas en la Ubicación; ii) Inspección laboral dirigida a la identificación de condiciones de trabajo en la que prestan el servicio las personas trabajadoras de este sector; iii) Que se promueva progresivamente la obligación de infraestructura necesaria con la que deben contar las empresas de plataformas digitales y los comercios aliados, para que los trabajadores de plataformas tengan un mobiliario que les permita la toma de alimentos, espacios amplios y decentes para el descanso, zonas de hidratación, zonas de parqueo y las que necesiten para la adecuada prestación del servicio; iv) política de prevención y protección frente a riesgos laborales; v) programa de afiliación al Sistema General de Seguridad Social; vi) programa para garantizar la entrega de dotación y elementos de protección personal para los trabajadores de plataformas.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo nuevo: Trabajo del Hogar Remunerado Digno y Seguro: El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado, el cual será construido de manera participativa con las personas trabajadoras domésticas, sus organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados. Este plan priorizará dentro de sus componentes como mínimo los siguientes: i) La inspección laboral a los lugares de trabajo y la formalización laboral mediante el registro de los contratos de trabajo escritos de las personas trabajadoras del sector en el Ministerio del Trabajo; ii) La identificación de los distintos riesgos laborales y la puesta en marcha de una estrategia Nacional para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico; iii) La negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del sector, empleadores del sector y Ministerio del Trabajo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral. El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará un programa que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; ii) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree un observatorio de los conflictos laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo                  Lo anterior estará sujeto al Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo nuevo. Fortalecimiento del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio del Trabajo. Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes estrategias:                  1. Diseñará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional. 2. Fortalecerá la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET. 3. Avanzará en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un Inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores. 4. Fortalecerá el grupo élite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTQI+. 5. Estructurará un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública. 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, impulsará un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.                  Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la población, haciendo uso de los medios de comunicación nacionales y locales disponibles.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Diálogo social y negociación colectiva. El diálogo social como derecho será el principio mediante el cual se tramitará la agenda social del gobierno del cambio. Se fortalecerá la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones temáticas y departamentales, mediante la inversión y garantía de su funcionamiento permanente. Se fortalecerán los mecanismos de identificación y caracterización de la conflictividad socio laboral; en articulación al sistema nacional de gestión de conflictos y diálogo social, del Sistema Nacional de Inspección, Vigilancia y Control, y de otras autoridades nacionales de justicia laboral y, el seguimiento, discusión, construcción y puesta en marcha de planes de tratamiento de la conflictividad, con la participación tripartita.                  La negociación colectiva como máxima expresión del diálogo social, será respetada, promovida y garantizada por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo. La negociación colectiva, en concordancia con las Normas Internacionales del Trabajo y las recomendaciones hechas a Colombia por los órganos de control de la OIT en la materia, puede tener lugar en todos los niveles; por empresa, rama de actividad económica, grupo económico, gremial o cualquier otro que las partes acuerden.                  Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, previa consulta con los interlocutores sociales y actores del mundo del trabajo reglamentará los procedimientos de la negociación colectiva en todos los niveles y los mecanismos para que IVC garantice su realización, sin perjuicio de que los actores del mundo del trabajo ya pueden ejercerla conforme al marco jurídico vigente.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Modifíquese el parágrafo dos del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 el cual quedará así:                  Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera de los sistemas general y específicos de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 antes de la entrada en vigencia de la presente ley y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley lista de elegibles que provee el empleo vacante les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o vejez, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional ocupados mediante nombramiento en periodo de prueba una vez el servidor provisional sea incluido en la nómina del fondo de pensiones respectivo.                  Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios.                  Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.                  El jefe del organismo, al momento de recibir las listas de elegibles, deberá reportar a la CNSC los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.                  Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedaría así:                  ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO JUVENIL EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades y organismos de la administración pública participarán, colaborarán y coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la etapa de planeación y preparación de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa, apropiando los recursos necesarios para la financiación de los mismos.                  Los costos de los procesos de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de los municipios de 5° y 6° categoría y sus entidades adscritas y vinculadas, serán asignados a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al monto que esta determine en el anteproyecto de presupuesto.                  De la misma manera, será obligación de las entidades mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, según las directrices que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.                  Para promover el ingreso de los jóvenes a la carrera administrativa, las entidades deberán asegurar que mínimo el 10% del número de empleos existentes en sus plantas de personal puedan ser ocupados por jóvenes entre los 18 y 28 años sin experiencia, para lo cual adelantarán los trámites administrativos que permitan contar en su planta con empleos que no requieran experiencia, así como la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia para los mismos.                  PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá coordinar junto con la Escuela Superior de Administración Pública, el desarrollo de estrategias que permitan a las entidades y organismos de la administración pública, la actualización de sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales antes del 31 de octubre de 2023, donde se incluyan las disposiciones contenidas en el presente artículo.                  PARÁGRAFO 2. El jefe de cada entidad y organismo público cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC, deberá reportar permanentemente a la Comisión Nacional la totalidad de los empleos vacantes, así como los empleos que se encuentren en la situación antes señaladas, con el fin que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las entidades, adelanten los procesos de selección y la correspondiente divulgación de los empleos de que trata el presente artículo, para fomentar su provisión.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>61</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 61 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  "ARTÍCULO 61. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Trabajo con el apoyo en articulación con todos los sectores del Gobierno nacional, la población con discapacidad, la academia, gremios empresariales, organizaciones y centrales sindicales, y representantes de organizaciones sociales y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad la política pública nacional de discapacidad, accesibilidad e inclusión social.                  PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad la política pública en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>63</p>	<p>Modifíquese el artículo 63 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  "Artículo 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.                  El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.                  Parágrafo. Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.                  A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el incentivo deberá focalizarse especialmente en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas, pequeñas unidades de producción agropecuaria y organizaciones de la economía popular y comunitaria, con énfasis en las zonas rurales para apoyar su transición a la formalidad. Se revisarán y ajustarán los requisitos de acceso y permanencia al programa en función de las particularidades de las unidades productivas focalizadas, a las que además, se les brindará acompañamiento y asistencia técnica para el cumplimiento de los requisitos y su tránsito hacia la formalidad.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal <u>conforme al Decreto 2400 de 1968 y la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, la creación de nuevas formas de vinculación en el Estado</u> y se haga un uso racional y justificado de la contratación por prestación de servicios <u>en virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</u> El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, <u>la creación de nuevas formas de vinculación</u> y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <u>El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto. Los concursos de mérito para los docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal, departamental, distrital y nacional se llevarán a cabo con pruebas únicamente clasificatorias.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>78</p>	<p>Modifíquese el artículo 78 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <u>con recursos públicos</u> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas públicas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>en ningún caso las empresas públicas en las cuáles el Gobierno Nacional tenga participación serán privatizadas.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>79</p>	<p>Elimínese el artículo 79 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 79.</b> <u>Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así:</u>  i) <u>Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</u>  <u>Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO Y PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a <u>la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-</u>, los aportes correspondientes al valor <u>de la matrícula neta recaudado por matrículas con base en el año 2019 e indexado de acuerdo con el índice de costos de la educación superior – ICES- actualizado</u> de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas, <u>víctimas del conflicto</u>, e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <u>Para fomentar el acceso y/o ingreso de nuevos estudiantes a la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional transferirá a la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes como mínimo al valor promedio nacional del costo por estudiante incrementado de acuerdo con el índice de costos de la educación superior – ICES- actualizado.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las instituciones de educación superior públicas del país no podrán exigir el pago de conceptos de derechos de grado a los estudiantes que por el instrumento de focalización socioeconómica les aplique.</u>  <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> <u>El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>98</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, <u>condonación de deudas</u> y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>99</p>	<p>Modifíquese el artículo 99 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL O TOTAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial <u>o total</u> de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.  Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <u>Para casos como el de los desertores de programas de subsidio a la demanda como "ser pilo paga" o "generación E", deberá avanzarse en una condonación total progresiva ajustada a la disponibilidad de recursos propios y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:  1. Medición nacional de la educación inicial <u>de calidad</u> que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.  2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.  3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.  4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.  La práctica de la medición de la educación inicial de calidad en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, <u>con observancia de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.3.4 del decreto 1075 de 2015</u>, deberá reglamentar la aplicación de la medición de <u>la educación inicial de calidad</u> en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.  El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.  El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.  El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.  <b>PARÁGRAFO. Los estudiantes del pregrado en psicología podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de adelantar campañas de salud mental en los colegios públicos.</b></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>101</p>	<p>Sustitúyase el artículo 101 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 101. ESTÍMULO AL APRENDIZAJE DEL PENSAMIENTO COMPUTACIONAL Y FORMACIÓN EN PROGRAMACIÓN</b>  . El Ministerio de Educación Nacional realizará acciones necesarias para implementar programas de desarrollo de pensamiento computacional y formación en programación computacional, para lo cual podrá implementar como complemento de la educación presencial la herramienta virtual.  Para dicha implementación podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para profundizar el alcance de la conectividad en territorios y dotación de equipos de cómputo para uso dentro y fuera de las instituciones educativas, para impactar de igual manera ante la brecha digital entre estudiantes y familias de diferentes territorios y sectores de la sociedad.  Para estos efectos el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación.  Parágrafo 1: Las acciones realizadas en virtud de este artículo se realizarán de acuerdo a un enfoque diferencial, de género y territorial.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>105</p>	<p>Elimínese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>REVISIÓN DE LINEAMIENTOS CURRICULARES.</b> Se construirán de manera colectiva los lineamientos curriculares que el país demanda. Están tendrán en cuenta, entre otros, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia y os aportes del SIVJRNR. Se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. FORMALIZACIÓN DOCENTE EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b> El Gobierno Nacional establecerá un programa de formalización laboral que tenga por objetivo terminar la precarización laboral de las y los profesores ocasionales que actualmente están con este tipo de contrato en las Instituciones de Educación Superior públicas (IES).  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Educación Nacional, transferirá a la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP- en un periodo no mayor a tres (3) años de manera progresiva, al menos 2 billones de pesos para la ejecución de dicho programa de formalización laboral docente. Éste se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b> El Gobierno Nacional constituirá un plan de reforzamiento y ampliación de infraestructura de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES) que permita superar el déficit infraestructural en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes, en correspondencia con la meta de ampliación de cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA.</b>  En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.  Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.  <b>PARÁGRAFO:</b> Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.</b> Previa revisión de viabilidad hecha por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se llamará <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DEPORTE</b> podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, mediante la generación, transformación y aplicación del conocimiento en los campos del deporte, la salud, la educación la administración y la economía, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y las tendencias del mundo contemporáneo, Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.                  Atendiendo a su carácter de universidad estatal, autónoma y con vocación de servicio social, asumirá compromisos indelegables con el desarrollo de la región y la nación y liderar creadoramente procesos de cambio., de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>Artículo NUEVO. ENFOQUES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que se expide por medio de la presente Ley, considera de forma transversal e interseccional los siguientes enfoques para el actual Plan y todo el ciclo de políticas públicas:                  i) Enfoque basado en derechos humanos: Los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión están orientados a la garantía efectiva de derechos humanos, como están establecidos en el derecho internacional y en la normatividad vigente, para los habitantes y comunidades de cada nivel territorial, atendiendo los principios de universalidad/inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, progresividad, participación e inclusión, y rendición de cuentas;                  ii) Enfoque de género: El Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 reconoce e incorpora el enfoque de género, partiendo del derecho a la igualdad de las mujeres como respuesta a la obligación constitucional, convencional y legal de combatir la discriminación, reconociendo las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su género y a los constructos sociales asociados con el mismo, sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación, del reconocimiento de los derechos de las mujeres, la población LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género en la vida social, para lo cual se incluyen acciones que propenden por la superación de situaciones asimétricas de poder en razón del género y por una participación real y efectiva.                  El enfoque de género se traducirá en la adopción de medidas tales como garantías para la participación de las mujeres en los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión que conforman el Plan Nacional de Desarrollo; la creación de indicadores de impacto sensibles al género; la generación de presupuestos participativos sensibles al género y los derechos de las mujeres; la implementación de mecanismos para promover y hacer seguimiento a la atención en salud sexual y reproductiva; la creación y ejecución de un Plan de Acción para el cumplimiento de las medidas para las mujeres establecidas en el Acuerdo Final de Paz y la creación y ejecución de un Plan de Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres.                  iii) Enfoque diferencial: Los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión que conforman el Plan Nacional de Desarrollo se han elaborado con enfoque diferencial, respetando la igualdad en sus diferentes dimensiones sin discriminación alguna, partiendo del reconocimiento de las condiciones particulares de cada nivel territorial, en materia de género, etnia, discapacidad y de las variables implícitas en el ciclo vital (infancia, juventud, adultez y vejez), así como mediante la adopción de acciones afirmativas que promuevan la participación real y efectiva de dichos actores;                  iv) Enfoque territorial: La formulación y ejecución de los dispositivos para la planeación del territorio se basan en el reconocimiento, respeto y valoración por las diversidades existentes, territoriales, étnicas, sociales, políticas, ideológicas, culturales, sexuales, de género, religiosas y de otra</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y en conjunto con los Ministerios de Defensa Nacional, Interior y Relaciones Exteriores liderarán la construcción de un Plan Nacional de Acción denominado “Mujeres, Paz y Seguridad” que tendrá como obligación desarrollar los contenidos de la Resolución 1325 de 2000, y conexas, expedida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. El Plan tendrá, como mínimo, los pilares de participación, prevención, protección, reparación y restitución de derechos de las mujeres en contextos de conflicto armado, así como desarrollará estos ejes dentro de contextos de violencia criminal, violencia política e inseguridad pública.                  La construcción, el diseño y la implementación del Plan Nacional de Acción deberá hacerse de forma plural con el Congreso de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y derechos humanos, lideresas sociales y políticas, organismos internacionales, y entidades administrativas y territoriales del orden nacional, departamental y municipal que especialmente cuenten con altos índices de violencia basadas en género y conflictividad social. En todo caso, las mesas de construcción del Plan Nacional de Acción deberán ser mayoritariamente constituidas por mujeres.                  Mediante un decreto, el gobierno nacional regulará la estructura, funciones y composición de los cuerpos que participarán en la dirección, construcción, monitoreo, evaluación e implementación del Plan Nacional de Acción.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+.                  El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u>  <u>El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, <u>así como un nuevo sistema de doctrinas institucionales que tengan como eje primordial la garantía de los derechos humanos,</u> que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil y <u>de los enfoques diferenciales y de género en la institución.</u>  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, <u>incluyendo las capacitaciones en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario,</u> para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, y <u>puedan ser sean contrarrestadas eficazmente.</u>  <u>No se promoverá la doctrina del enemigo interno ni entrenamiento de la Fuerza Pública colombiana en la Escuela de las Américas u otros centros de formación en los que se fomente el conflicto interno.</u>  <b>PARÁGRAFO:</b> <u>La revisión de la que trata el artículo en mención, corresponderá al Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones constitucionales.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>94</p>	<p>Modifíquese el artículo 94 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGTBQI+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGTBQI+ o el que haga sus veces.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGTBQI+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGTBQI+.  <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGTBQI+.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>43</p>	<p>Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 43.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:  <b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.  Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán <u>con enfoque de género</u> y por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, <u>incluyendo la economía del cuidado no remunerado</u>, que deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.  <b>PARÁGRAFO.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales <u>y de género</u>, de derechos, territorial e interseccional.  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>296</p>	<p>Modifíquese el artículo 296 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.  Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales. <u>En todo caso, el trazador de equidad de género se extenderá a los recursos y resultados del componente de paz del Plan Nacional de Inversiones 2023-2026.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>24</p>	<p>Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos.  Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.  Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.  La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.  <b>PARÁGRAFO:</b> En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:  1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.  2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.  3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.  4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.  5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.  6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.  7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.  8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo.</b> Fortalecimiento y articulación de la prevención y control de la contaminación del aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, se articularán para generar las condiciones y acciones de mejora de calidad del aire en los ambientes urbanos y rurales de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:  1) Reducción de fuentes de emisión de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria y agricultura, en armonía con los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero;  2) Fortalecimiento de un sistema nacional de monitoreo, vigilancia y gestión de calidad del aire, que articule y complemente los sistemas de vigilancia existentes a nivel local incluyendo la opción de las nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, y que se articule con la vigilancia y atención temprana frente a incendios forestales locales y regionales;  3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire;  4) Fortalecimiento y articulación de la información de inventarios de emisiones atmosféricas y de modelamiento y monitoreo de la calidad del aire, en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;  5) Conocer y disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales;  6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida y del aire.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo.</b> Plan de sustitución de vehículos de tracción humana (VTH) para los recicladores de oficio. Tras la necesidad de mejorar las condiciones logísticas de los recicladores para la recuperación de materiales, el gobierno nacional deberá implementar un modelo de sustitución de los VTH para que los recicladores cuenten con una herramienta de trabajo que reemplace la tracción humana por un vehículo de tracción asistida (VTAS) que dignifique su labor como prestadores del servicio público de aprovechamiento. El modelo deberá ser implementado por las entidades competentes y los municipios como una acción afirmativa para la población recicladora que además deberá involucrar a diversos actores claves del sector privado como las empresas reguladas por la resolución 1407 de 2018 por la cual se reglamenta la Responsabilidad Extendida Del Productor (REP) para impulsar la recolección con el apoyo del sector privado. De esta manera se espera que la población recicladora logre acceder a la herramienta de sustitución y que la misma cuente con el soporte técnico a nivel local para su durabilidad y capacidad financiera para velar por una óptima vida útil del VTAS con el involucramiento del sector privado y el compromiso de las organizaciones de recicladores de oficio. Asimismo, el modelo de sustitución deberá contar con una plataforma de información que permita hacer seguimiento a las rutas de recolección de los recicladores de oficio, administrar el funcionamiento de los VTAS y realizar la trazabilidad de materiales recolectados en las rutas para realizar reportes de recolección y aumento de tasas de aprovechamiento de residuos sólidos reciclables para las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y la industria.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>PLAN DE INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MACIZO COLOMBIANO.</b> El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará un plan programático y financiero de integración regional para el Macizo Colombiano, con el fin de destinar recursos para incentivar la gobernanza participativa en torno a la conservación, la protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica, la agrobiodiversidad, la diversidad intercultural, la gestión del riesgo climático, e interconectividad regional.  <b>PARÁGRAFO:</b> Créase la Mesa Técnica Nacional del Macizo Colombiano, como instancia articuladora del Plan de integración regional de que trata el presente artículo, la cual estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá reglamentarla en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y deberá contar con las organizaciones sociales, campesinas y étnicas presentes en la región del Macizo Colombiano.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>4</p>	<p>Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b>  1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.  2. <u>Actores</u> para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. <u>Fortalecer, valorar y reconocer a las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, comunicativa, territorial, política y productiva, como parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas en el reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.</u>  3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>18</p>	<p>Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.  <u>Parágrafo. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:  <b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.  <b>1. Nivel 1.</b> Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y <u>la soberanía alimentaria.</u>  <b>a)</b> Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.  <b>b)</b> Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.  <b>c)</b> Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.  <b>d)</b> Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.  <b>e) Las políticas y lineamientos direccionados a lograr los objetivos de seguridad y soberanía alimentaria, así como las relacionadas con la disponibilidad y acceso de alimentos.</b></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>40</p>	<p>Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, <u>representantes de la vida campesina</u> y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>296</p>	<p>Modifíquese el artículo 296 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.  Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.  <u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Créase el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley y de los acuerdos que el gobierno nacional haya suscrito con organizaciones y comunidades campesinas. Anualmente las entidades presentarán un</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>96</p>	<p>Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créase la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> <u>El sistema único de información del deporte, incluirá el diligenciamiento de información sobre prácticas deportivas y juegos campesinos propios, así como, de los escenarios que existen o se requieran en las áreas rurales del país para la recreación.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>149</p>	<p>Modifíquese el artículo 149 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>“ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.</b> Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional. El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país, <u>así como del campesinado, el cual es incorporado como un nuevo sujeto político de derechos en el marco del nuevo orden constitucional colombiano, siendo importante la formulación de una política pública para el reconocimiento de las culturas, las artes y los saberes campesinos.”</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las territorialidades campesinas. El Gobierno concertará con las organizaciones representativas de las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas acuáticos Agroalimentarios el Decreto para sustituir el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA, en cumplimiento de los objetivos y principios orientadores de la Ley 160 de 1994. A su vez simplificará los procedimientos de constitución y fortalecimiento de las Zonas de Reserva Campesina y reconocerá los Territorios Campesinos Agroalimentarios y a los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.                  En aras de armonizar y coordinar el ordenamiento desde el territorio y su realidad poblacional, los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y los planes de vida de comunidades campesinas y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios se integrarán y armonizarán con los esquemas o planes de ordenamiento territorial y serán vinculados como una determinante enfocada a la producción de alimentos, el cuidado ambiental, la prevención de la concentración de tierras y del acaparamiento de playones y ciénagas, y la contención de la frontera agrícola.                  El Departamento Nacional de Planeación exigirá el cumplimiento del artículo séptimo de la Ley 160 de 1994 para que las distintas entidades dispongan de rubros presupuestales específicos para la inversión en Zonas de Reserva Campesina, en Territorios Campesinos Agroalimentarios y en Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades campesinas que sean reconocidas.                  Parágrafo. Para la creación de los Territorios Campesinos Agroalimentarios, el campesinado será beneficiario de tierras con vocación agrícola para destinarlas a la producción de alimentos para el consumo humano y animal.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Incorpórese el artículo 80 de la ley 160 de 1994 la creación del Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 80A.</b> Crear y reglamentar el Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina como el espacio de articulación y coordinación entre los actores sociales e institucionales y como mecanismo de dirección, programación, planeación y coordinación de las estrategias e instrumentos de gestión para la constitución, ejecución de los planes de Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento y consolidación de las Zonas de Reserva Campesina.  <b>ARTÍCULO 80B.</b> Crear el Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina - PNZRC coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras. Para ello el Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina y el Departamento Nacional de Planeación crearán un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las Zonas de Reserva Campesina y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución de ZRC, implementar sus Planes de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Su diseño e implementación contará con la participación de delegados y delegadas de las diferentes Zonas de Reserva Campesina.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. Incorpórese el artículo 81 de la ley 160 de 1994:  <b>ARTÍCULO 81A.</b> Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA). Es una figura de ordenamiento territorial campesino orientado por un plan de vida construido por las comunidades y organizaciones campesinas con la participación de los diferentes actores que habitan en el territorio. Los TCA tienen como objetivos proteger la cultura, identidad y vida campesina; mejorar sus condiciones de vida; fortalecer sus procesos organizativos, y la economía campesina y popular en armonía con la naturaleza; evitar el acaparamiento de la tierra, del agua y otros recursos naturales, reducir y evitar los conflictos de uso y vocación del suelo y el agua a través de su planificación para el logro de la seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria.  <b>ARTÍCULO 81B.</b> Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Es una figura de ordenamiento territorial, acuático y ambiental para la población pesquera y campesina que sirve como instrumento especial de justicia ecológica y democracia ambiental, de acceso a tierras, co-manejo y gobernanza de aguas y bienes comunes de humedales, ciénagas, bosques, manglares, rondas, sabanas, playas, playones. Tiene como objetivo asegurar la implementación de medidas de adaptación al cambio y variabilidad climática, la conservación y restauración ecológica de ecosistemas de humedales y bosques, el fomento de sistemas de producción y abundancia basados en los sistemas bioculturales de vida de las comunidades de pescadores, de las poblaciones ribereñas y agro-pescadores.                  Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación en concertación con las comunidades campesinas, pesqueras y agromineras creará un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las territorialidades campesinas y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución, implementar sus Planes de Vida y de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos.                  Parágrafo 2. En un plazo de 12 meses tras la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizará e implementará en coordinación con las organizaciones de pesca artesanal la Política Integral Para El Desarrollo De La Pesca Sostenible En Colombia con énfasis en la protección comunitaria, la restitución de tierras, la restitución de aguas, su recuperación y rehabilitación y la relación con bienes comunes.                  Parágrafo 3. En el marco de la actualización de la política pública el gobierno podrá implementar programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar las cadenas de producción, técnicas de pesca de manera sustentable y conservar los recursos marinos. Así mismo se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Se podrá establecer un sistema de incentivos para los pescadores artesanales que adopten prácticas responsables y sostenibles en sus actividades, tales como acceso preferencial a programas de financiamiento,</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> La Agencia de Desarrollo Rural ADR, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras –FONAT y programas rurales construirá una línea específica de financiación para el campesinado, destinadas a la financiación de obras de adecuación de tierras, actividades productivas y agroindustriales de carácter individual o asociativo que propendan por impulsar y fortalecer la economía campesina.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Se creará un mecanismo de interlocución entre el gobierno y el campesinado, en un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, cuyos alcances, carácter, composición y funciones. Los recursos para la realización de los espacios autónomos y conjuntos, así como para el funcionamiento del mecanismo, serán garantizados por el gobierno nacional.  <b>PARÁGRAFO.</b> Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> ALIVIOS E INCENTIVOS PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS. Autorícese a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para que formule e implemente una política integral de alivios e incentivos que contemplen la condonación parcial de capital en obligaciones crediticias adquiridas por pequeños agricultores, así como el otorgamiento de créditos agropecuarios sin capitalización de intereses.                  La política de alivios podrá incorporar medidas de condonación total de capital para los casos en los que se acredite la pérdida de cultivos, con ocasión a eventos de caso fortuito, en especial los relacionados con el cambio climático".</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> PLAN NACIONAL DE APOYO A LA COMPRA DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Compra Directa de Productos Agrícolas, que contemple medidas para eliminar la intermediación entre la compra y venta de productos agropecuarios, y se oriente a la superación de las brechas entre el campo y la ciudad. El Plan Nacional deberá contemplar medidas para estimular la compra directa de productos agrícolas a los pequeños campesinos, privilegiando los circuitos locales de comercialización y la compra institucional de la producción campesina. El Plan promoverá la soberanía alimentaria, la agregación de valor de la producción campesina, así como el fortalecimiento de las entidades territoriales en la organización de mercados campesinos en los cascos urbanos                  Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará la protección del agricultor de ciclo corto que siembra productos propio y familiar por medio de estrategias de soberanía alimentaria".</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> PLAN NACIONAL DE APOYO A LA ASOCIATIVIDAD RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y asociaciones campesinas, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Asociatividad Rural, con el objeto de fomentar las capacidades organizativas, productivas y comerciales de los pequeños campesinos, con especial énfasis en los municipios PDET y ZOMAC.                  PARÁGRAFO. El Plan deberá contener medidas orientadas a la flexibilización de requisitos para la constitución de asociaciones de carácter campesino, así como estrategias de constitución de nuevas asociaciones, formación y capacitación en materia de asociatividad para el campesinado".</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Política Pública del Sector Campesino. El Gobierno nacional en concertación con el movimiento campesino, conformado por campesinas, campesinos, pescadoras y pescadores artesanales y agromineras y agromineros construirá una política pública marco para la población campesina que permita garantizar sus derechos individuales y colectivos. El proceso de elaboración de dicha política se realizará con la participación directa del campesinado y a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan, principalmente, a las organizaciones campesinas con apoyo y acompañamiento de la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, los resultados de las estadísticas nacionales obtenidas por el DANE y por otras instituciones que cuentan con un alto grado de reconocimiento, entre otros.                  El proceso de formulación, ejecución y evaluación será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. La secretaría técnica estará en cabeza del viceministro de desarrollo rural.                  Parágrafo 1. Para efectos de la formulación y diseño de la política se reconoce al campesinado como sujeto social, político y de derechos que se identifica como tal. Involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el agua y la naturaleza, con formas diversas de tenencia de la tierra, territorio y asociatividad, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, que produce para el autoconsumo y producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional, nacional e internacional.                  Parágrafo 2. La caracterización del campesinado para la formulación de las políticas públicas relacionadas debe hacerse desde seis aspectos o dimensiones: a) económico-productiva, b) sociocultural, c) política-organizativa y d) territorial e) ambiental y f) comunicacional. De allí que la política pública debe ser integral y multidimensional con el fin de modificar la marginalidad y discriminación que enfrenta el campesinado, por lo que deberá contemplar acciones afirmativas concretas, inmediatas y pensadas a mediano y largo plazo, para el logro de su derecho a la igualdad material.                  Parágrafo 3. Esta política tendrá un enfoque territorial reconociendo la heterogeneidad y la diversidad que caracterizan las diferentes regiones y territorialidades del país a partir de identificar sus propias problemáticas y posibles soluciones con la participación de las organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras y sus distintas instancias consultivas.</p>
---	--------------	---



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>81</p>	<p>Sustitúyase el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su misionalidad, asumirá las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio en relación al RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes dispuestos en la Ley 1150 de 2007, para simplificar la participación de las empresas en el sistema de compras públicas y contratación estatal promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad, en un término de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.                  Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados en relación con la integración del Registro Único de Proponentes (RUP) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).                  Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:                  1. Inscripciones al módulo del RUP integrado en el SECOP y verificación de las condiciones de los proponentes.                  2. Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen en el módulo del registro de proponentes.                  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentará: i) el régimen de transición para la operación del RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, y ii) la base para la liquidación de la tasa la cual será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán de acuerdo con el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, tecnológicos, financieros, directos e indirectos de operación:                  1) Método                  a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;                  b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;                  c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>82</p>	<p>Sustitúyase el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 82. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS.</b> Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en los proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades.                  Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario.                  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.                  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adicionar dos numerales al artículo 3 del decreto ley 4170 de 2011, en los siguientes términos:                  12. Podrá contratar de manera centralizada bienes o servicios para las Entidades Estatales del orden Nacional. A estos contratos podrán adherirse las demás entidades estatales que no hagan parte del orden Nacional.                  13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Regularización en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Agua, Aseo y saneamiento básico para el fortalecimiento de la EPC. La Comisión de Regulación del Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá lineamientos, guías técnicas y metodológicas para fortalecer la sostenibilidad económica de los acueductos comunitarios. La CRA calculará los costos de eficiencia de la actividad de aprovechamiento, operado por organizaciones de recicladores de oficio en condición de vulneración de derechos, así como los costos de impacto socioambiental de la operación de disposición final, estableciendo mecanismos que desestimen la disposición y estimulen el aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> En el marco a la Estrategia Nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, se permitirá a las entidades territoriales de municipios de más de 100.000 habitantes, la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o social en suelo de expansión urbana, sin que para esto sea necesario la expedición de plan parcial, en aras de garantizar el reasentamiento y atención a la población damnificada con la premura que ello impone, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:                  1. Se trate de un bien fiscal de la entidad territorial y/o de sus entidades descentralizadas o que haya sido declarado de utilidad pública con destinación específica para vivienda.                  2. Se trate de un bien que cuente con disponibilidad inmediata de conexión a servicios públicos, debidamente certificada por las empresas prestadoras de servicios, además de conectividad vial y de transporte.                  3. Se trate de un predio que cuente con la identificación y delimitación de sus respectivas áreas de protección ambiental, y que no implique la concertación con la autoridad ambiental.                  Parágrafo primero. La licencia de urbanización podrá ser expedida por las secretarías de planeación de la correspondiente entidad territorial, en concordancia y cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial que hayan sido adoptados por el municipio.                  Parágrafo segundo. Una vez expedida la licencia de urbanización el ente territorial deberá, en el término de doce (12) meses, prorrogables por ese mismo lapso, disponer de recursos para el desarrollo del proyecto".</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo. EXCLUSIVIDAD EN LA OPERACIÓN DE ASEO PARA LA POBLACIÓN RECICLADORA DE OFICIO:</b> Dando alcance a las Sentencias T-724/03, C741/03, T291/09, C793/09 y subsecuentes Autos de Seguimiento como el A298/10; A355/11, A118/14 y A275/11 las organizaciones solidarias de la población recicladora de oficio en condiciones de vulneración de derechos, tendrán la exclusividad en la prestación de la corriente de residuos aprovechables, en el marco del servicio público de aseo, y su remuneración será proveniente de las tarifas, las cuales deberán expresar la estructura de costos eficientes para aprovechamiento de acuerdo con las definiciones regulatoria de las CRA. Las entidades territoriales definirán los esquemas de operación orientados a Basura Cero y los aportes de financiación a las infraestructuras para el aprovechamiento y tratamiento de residuos.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la operación, calidad y cobertura en la prestación de la actividad de aprovechamiento, y la prestación del mismo a través de rutas de recolección selectiva, así como la inclusión social de los recicladores, los entes territoriales podrán asignar a las organizaciones de recicladores debidamente autorizadas, Areas o Zonas de Prestación Exclusiva para la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo o saneamiento básico ambiental de Colombia (ASES / ZPEA). El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación necesaria.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Cultura en la ejecución de cualquier programa de revitalización de los centros históricos, para la vinculación al desarrollo turístico y memoria colectiva e histórica, establecerá medidas contra los efectos negativos de las gentrificación tales como; la regulación diferencial de tarifas de arriendo en las zonas céntricas de las ciudades y/o municipios, regulación de la cantidad y tipos de establecimientos de comercio en zonas céntricas y el establecimiento de zonas de protección especial, todo con miras a proteger a los habitantes tradicionales de los barrios y evitar el desplazamiento y pérdida de arraigo territorial.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>58</p>	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular, <u>comunitaria y solidaria</u>. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria</u>, y de coordinar las acciones interinstitucionales <u>e intersectoriales necesarias</u> para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento <del>para promoverla y</del> <u>promoción de la</u> sostenibilidad de la economía popular, conforme a <u>con</u> los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Créese el Comité para la Operatividad de las decisiones del Consejo Nacional de la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria</u>. Esta instancia será presidida por el Presidente de la República o su delegado, y será integrada por <u>Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de la igualdad y la equidad, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación, DANE, Departamento de la Prosperidad Social, UAEOS y Colombia Compra Eficiente</u>. La Vicepresidenta de la República o su delegado, <u>ejercerá como secretaria técnica</u>.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria tendrán carácter vinculante y deberán integrarse a los programas de los sectores correspondientes, según su competencia, para contar con los recursos técnicos, administrativos, financieros y de gestión correspondientes</u>.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria en un tiempo establecido de máximo 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley</u>.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>263</p>	<p>Modifíquese el artículo 263 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. <u>De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</u>  <b>PARÁGRAFO:</b> EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, <u>podrán ser exigibles nuevamente por la Nación</u>.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.          Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.          Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:          1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.          2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.          3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.          4. Donaciones.          5. Recursos de cooperación nacional o internacional.          6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.          7. <u>Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior – Bancoldex, previa autorización del CONPES.</u>          8. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.          Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio <u>serán financiados se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre</u>, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>80</p>	<p>Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 80. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 905 DE 2004,</b> el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.</b> Las Cámaras de Comercio destinarán <del>un porcentaje parte</del> de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas <del>de desarrollo empresarial las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior que ejecuta y coordina el</del> del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, <u>con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u>  <u>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u> El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:                  El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.  <u>Parágrafo 1. Los afiliados a la Cámara de Comercio que paguen registro mercantil y tengan antigüedad en las Cámaras de Comercio de más de 3 años, podrán postularse y participar de la elección de la junta directiva de la Cámara de Comercio respectiva.</u>  <u>Parágrafo 2. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y digitales para que a libre elección cada miembro utilice el canal de su preferencia.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>260</p>	<p>Modifíquese el artículo 260 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  "ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las Fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET al 100% del ahorro del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el artículo 182 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.  <u>PARÁGRAFO 1. Créese el programa para la sustitución de manera sostenida y progresiva de la tracción humana en la labor de los recicladores de oficio, en el marco de los procesos de fortalecimiento de las organizaciones solidarias de los recicladores de oficio, con el fin de consolidar el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida.</u>  <u>Para esto, el de Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, definirán en coordinación con las organizaciones de recicladores las alternativas técnicas más convenientes en procura de contar con elementos acorde a las condiciones de cuidado del ambiente y estimular el uso y renovación por tecnologías limpias.</u>  <u>PARÁGRAFO 2. El programa Basura Cero otorgará el pleno reconocimiento de los recicladores de oficio y sus organizaciones solidarias con exclusividad en la prestación de la actividad del aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo, priorizando las acciones estratégicas de separación en la fuente de los residuos y el apoyo a las inversiones a las organizaciones para el desarrollo de líneas de producción que no estén siendo atendidas por las estructuras industriales empresariales de la cadena de valor y productos, acompañado de la regulación de precios del material reciclado e incentivos ambientales para mejorar el sistema de aprovechamiento.</u>  <u>PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales serán responsables de realizar el censo de identificación de los recicladores de oficio en ejercicio y de establecer sistemas de actualización permanente del mismo, así como de definir sistemas de verificación, seguimiento y control a sus organizaciones, en el marco de sus obligaciones de IVC de los servicios públicos.</u>  <u>PARÁGRAFO 4. En coordinación armónica con el Ministerio del trabajo, se creará un régimen especial de trabajo asociativo para para las organizaciones de Recicladores, que conlleve a su formalización gradual, y al establecimiento de derechos mínimos asociados a la protección social como la atención en salud, pensión, riesgos laborales, ayudas familiares El Estado podrá realizar aportes semicontributivos a este sistema.</u>  <u>PARÁGRAFO 5. Ninguna autoridad territorial municipal incluirá en sus Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento o Planes Básicos de Ordenamiento, requisitos adicionales a los establecidos en las normas que rijan el sector de reciclaje.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>76</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP- y el reporte del Sistema Nacional de Medidas Correctivas.  <u>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para la condonación total de las multas por ocupación del espacio público de los actores de la economía popular.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>221</p>	<p>Modifíquese el artículo 221 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:  1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.  2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.  3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio, <u>con giro directo de los recursos</u>, a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.  4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.  5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.  6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>240</p>	<p>Modifíquese el artículo 240 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.  <u>En todo caso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará la titularidad de estos títulos de propiedad preferencialmente a las mujeres que hayan sufrido de violencias domésticas y/o violencias basadas en género como medida para la protección y superación de estas violencias.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>70</p>	<p>Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>Artículo 70:</b> Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:  a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.  b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.  c) La reglamentación de garantías recíprocas.  d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.  e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.  f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.  g) Promocionar el acceso al financiamiento a través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital y estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito.  h) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “Gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.  i) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.  Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.  <b>El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</b></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 73.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 <del>del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</del>, así:  2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria <u>y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.  Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.  Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el <b>sector agropecuario y rural.</b></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>175</p>	<p>Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 175.</b> Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria <u>y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones <u>y estructuración de operadores públicos de transporte.</u> La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.                  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:                  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:                  [...]                 <u>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b>                  Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.                  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.                  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:                  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. <del>Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</del>                  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.                  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.                  4. <del>Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida-</del></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>143</p>	<p>Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b>                  Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:                  1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.                  2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.                  3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.                  4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>144</p>	<p>Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, <u>y estructuración de operadores públicos de transporte,</u> siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.                  [...]                 <b>PARÁGRAFO.</b> La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los <u>Sistemas Integrados de Transporte Público – SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>145</p>	<p>Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. [...] Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.</u>                  Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y de <u>primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible</u>, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, <u>tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.</u>                  PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte <del>co-financiados por la Nación</del> deberán presentar la estructura de costos de la operación, diferenciando la utilidad de los costos operacionales, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>228</p>	<p>Modifíquese el artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.  <u>Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>229</p>	<p>Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:                  “ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.                  El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante,</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>142</p>	<p>Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>141</p>	<p>Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO: Subsidio de subsistencia para ex Madres Comunitarias y ex Madres Sustitutas.                  Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social continuará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas, de la siguiente manera: (ver tabla en pdf)                  El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF- complementará en una proporción que se defina el subsidio de subsistencia a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.                  Parágrafo 1°. El subsidio permanente a la vejez, para efectos de la presente ley, es incompatible con la pensión de vejez e invalidez.                  Parágrafo 2°. La modificación del monto y las condiciones del subsidio aplicarán para quienes ya son beneficiarias del mismo.                  Parágrafo 3°. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de un subsidio permanente a la vejez no podrá designarse sustituto del subsidio.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO: Durante el presente cuatrienio se iniciará el proceso de vinculación laboral directa entre el Estado y las madres y padres comunitarios, agentes educativos y auxiliares pedagógicos. Para ello el Gobierno Nacional deberá definir el diseño institucional, jurídico, administrativo, técnico y presupuestal para empezar el proceso de contratación en los próximos dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.                  Parágrafo 1: La reglamentación que para tal efecto expida el Presidente de la República, deberá incluir un régimen de transición que, en atención a los derechos fundamentales de las niñas y niños beneficiarios de los servicios prestados por las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que garantice que los servicios no se interrumpirán.                  Para ello, todas las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que al momento de la expedición de la Ley se encuentren vinculadas laboralmente con operadores contratados por el ICBF, ingresarán prioritariamente al proceso de formalización con el Estado en calidad de provisionalidad; para lo cual se podrá hacer uso de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional de Reincorporación. Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional e intersectorial del orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.                  El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).                  El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”</p>

<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Programa de Reincorporación Integral. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoques de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.</p> <p>El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.</p> <p>El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán medidas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible.</p> <p>Serán parte de las medidas para la garantía de acceso a vivienda de población en reincorporación mecanismos de financiación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. Monto que se reajustará con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE) que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno Nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública del inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del</p>



<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>164</p>	<p>Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ciudadanos adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas con enfoque de género y medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones en los próximos seis meses de entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO XXXX. TURISMO EN ARMONÍA CON LA VIDA.</b> El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará programas y proyectos de bioturismo cultural, turismo de naturaleza y los demás esquemas planteados en el Plan Sectorial de Turismo, dando prevalencia a las eco regiones, y enfocado en procesos de contemplación, observación y reconocimiento de la flora y fauna, etnias, paisajes y medio natural, de la mano de procesos campesinos, comunitarios e indígenas, empleando mecanismos de alianzas público populares que permitan el crecimiento económico, y la conservación en las regiones. Se privilegiarán mecanismos de articulación e integración financiera de las regiones, para el financiamiento de las infraestructuras de soporte al habitante de las zonas beneficiarias, y al turista.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, <u>el Ministerio de Minas y Energía</u>, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>la Fiscalía General de la Nación</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación, <u>establecer lineamientos de política pública</u>, e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y <u>gestión y manejo de las coberturas vegetales</u>. <u>El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados contará con la participación, con voz y voto, de al menos dos representantes de organizaciones campesinas y sociales que puedan verse afectadas por las medidas adoptadas en la lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará esta participación.</u> <u>Parágrafo: El CONALDEF garantizará los derechos y un tratamiento diferencial para las y los pequeños productores agropecuarios, ya sean ocupantes, tenedores, aparceros o poseedores campesinos, comunidades étnicas y poblaciones vulnerables, que desarrollen actividades productivas de subsistencia o pequeña escala, que puedan generar o contribuir a la deforestación.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y <u>con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado</u>, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios y <u>zonas</u> colectivas de los pueblos indígenas y de las <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado</u>, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades y <u>organizaciones propias</u>, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio y <u>las concertaciones, de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>188</p>	<p>Modifíquese el artículo 188 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 188.</b> Inclúyase un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en cual quedará así:</p> <p><u>PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida.</u></p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: Modifíquese el artículo 22 del Capítulo II “Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental” del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA Y DESARROLLO REGIONAL.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua y Desarrollo Regional en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. <u>En el marco de Acuerdos de Gobernanza estos Consejos articularán las instancias nacionales y locales.</u></p> <p>Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO: Las eco regiones y territorios estratégicos priorizados a los que hace referencia el presente artículo son la Amazonía; el territorio Insular; La Mojana; la Ciénaga Grande - Sierra Nevada; Cartagena; las Ciénagas de Zapatos - Perijá; el Río Magdalena, el Catatumbo; la Altillanura; los Páramos; el Macizo colombiano - Valle de Atriz; el Pacífico y la Sabana de Bogotá, sin perjuicio de que se establezcan otras o se modifiquen las existentes a lo largo del desarrollo de la política pública de conservación de estas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos Consejos desarrollarán acciones integrales de gestión ambiental, climática y de gestión del riesgo en las cuencas altas de los principales ríos del país, con el fin de garantizar su recuperación ecológica, conservación y ordenamiento para el desarrollo sostenible y la convergencia regional.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO. En la reglamentación de la conformación, funcionamiento y articulación de los consejos territoriales del Agua deberán ser parte de los acuerdos, las Comunidades</u></p> <p><u>Organizadas para la Gestión Comunitaria del Agua, también conocidos como acueductos comunitarios.</u></p> <p><u>Para los efectos de este artículo, se entiende por Comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua o acueductos comunitarios:</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>190</p>	<p>Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 190.</b> Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: <b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, el mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. <b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, <u>autogenerar</u> comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras <u>y comunidades campesinas</u> que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas. Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.  Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. <b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER. <b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS</b> <b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> Se requiere establecer condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención eohidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las entidades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, involucrando a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros de Escazú.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO.</b> La Comisión Intersectorial para el Chocó (CICH), creada mediante el Decreto 749 de 2018, de acuerdo con su objeto y funciones, impulsará la puesta en marcha e implementación de los planes de acción para la recuperación biocultural de la cuenca del río Atrato, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016. Para ello, se tendrá en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultural, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las acciones de este programa se enfocarán en la evaluación y seguimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los impactos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de la minería ilegal en la cuenca, y deberán implementarse en articulación con la Comisión de Guardianes y los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La CICH deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, respectivamente, sobre los avances en la implementación del programa para la recuperación biocultural del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE.</b> Modifíquese el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 300. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE -ZET.</b> Para dignificar las condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores de los territorios étnicos y rurales los servicios de tránsito respetando sus usos y costumbres; el Ministerio de Transporte podrá crear zonas especiales de transporte y tránsito. Dichas zonas podrán constituirse por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuyas particularidades geográficas, económicas, sociales, étnicas, rurales u otras propias del territorio dificulten la prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones establecidas por la normatividad vigente y aplicable.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada y concertada con las comunidades indígenas y rurales con arraigo en el territorio, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, carga o mixto, así como de servicios de tránsito con aplicación exclusiva y con enfoque diferencial en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos en consonancia con lo determinado para las Zonas Diferenciales de Transporte - ZDT, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Especiales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas especiales de transporte priorizando las zonas rurales o fronterizas, logrando que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMENES ESPECIALES DE USO Y TENENCIA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.</b> Establézcanse regímenes especiales de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del SINAP.</p> <p>Tales regímenes reconocerán las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirán actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizarán a tal población la tenencia formal de la tierra, según la categoría del área.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE USO Y TENENCIA PARA COMUNIDADES CAMPESINAS EN ÁREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y OTROS ECOSISTEMAS DE MANEJO ESPECIAL.</b> Con el fin de atender los conflictos de uso, ocupación y tenencia en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se establece un régimen especial de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del mencionado sistema. El régimen del que trata el inciso anterior reconocerá las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirá actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizará a tal población la tenencia formal de la tierra a través del usufructo de predios baldíos propiedad de la Nación. Tal régimen garantizará el acceso a bienes y servicios públicos a la población campesina, velando por la materialización de sus derechos fundamentales y por la concreción de un proyecto de vida en condiciones de dignidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las entidades encargadas, en coordinación con Parques Nacionales Naturales, deberán avanzar en la construcción de un lineamiento de política pública de "Parques con la Gente" como parte de la política pública para el campesinado y delimitar las áreas en las que se puede establecer el co-manejo territorial entre el estado, los campesinos y los pescadores.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional financiará o co-financiará investigaciones de Cannabis encaminadas al desarrollo de fármacos y Fito medicina.</p> <p>Los recursos que implique, se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente <u>con un enfoque de género, diferencial y territorial</u>, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil y de la <u>vida campesina</u> para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable y democrática, <u>que garantice la protección de las comunidades cultivadoras tradicionales y ancestrales</u>, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.  <u>Siguiendo los anteriores parámetros</u>, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación <u>para</u> la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, <u>proyectos de regulación y actualización normativa</u>, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera <u>en la materia</u>, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes y las demás entidades públicas del orden nacional con competencias relacionadas con la Política de Drogas, deberá presentar un proyecto de reforma al Estatuto Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. La propuesta debe incluir los cambios institucionales necesarios para fortalecer la implementación del nuevo enfoque de la política de drogas.</u>  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará la política para fomentar y garantizar la inclusión de pequeños productores y de formas asociativas en la agroindustrialización nacional del Cannabis.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>164</p>	<p>Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:   <b>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.           La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ciudadanos adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas con enfoque de género y medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones en los próximos seis meses de entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:   <b>ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS Y LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL CAMPESINA.</b> Crease la Comisión mixta Nacional para asuntos campesinos y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Reconociendo al campesinado como sujeto social y político de derechos, sus procesos organizativos y la urgencia de materializar sus derechos individuales y colectivos. El gobierno nacional creará la Comisión mixta Nacional para asuntos campesinos y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina, como instancias de carácter permanente y mecanismos de interlocución y concertación entre el gobierno y el campesinado para garantizar su reconocimiento como sujetos sociales, políticos y de derechos. Su objeto es articular la institucionalidad estatal y el movimiento campesino, concertando decisiones administrativas, las políticas públicas, su materialización y acceso a derechos relacionados con el campesinado colombiano, buscando como fin hacer realidad el derecho a la igualdad material de este sector de la Nación. En un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, el gobierno y las organizaciones de la Convención Nacional Campesina definirán su composición, funciones y financiación.  <b>PARÁGRAFO.</b> Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.</p>
<p>HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabarain, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  <b>ARTÍCULO XXX:</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 5 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo- FONADE, el cual quedará así;  <b>PARÁGRAFO.</b> El porcentaje de recursos destinados a atender los costos que demande la implementación de los programas y proyectos será determinado en estudio técnico realizado para cada programa o proyecto.</p>
<p>HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabarain, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  <b>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. (...) Parágrafo. El Gobierno Nacional generará los mecanismos para que los entes territoriales puedan acceder a la oferta de estructuración de proyectos. Para este fin, las Empresas Industriales y comerciales del Estado Vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán estructurar y ejecutar los proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales, Sistema General de Regalías y de Cooperación Internacional.</p>

<p>HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabaráin, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la <u>estructuración</u> implementación de los <u>proyectos en los pactos territoriales</u>, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la</p>
<p>HR. Armando Zabaráin, HR. Hernando Guida, HS. Liliana Benavides, HR. Alejandro Martínez y otras firmas</p>	<p>7</p>	<p>Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" : ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley. <u>Parágrafo. Los servicios de Gerencia de proyectos prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado son una herramienta estratégica del Gobierno nacional que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados, la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independientemente de quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos y no como responsable principal en la ejecución.</u></p>
<p>HR. Jairo Cala, HS. Imelda Daza, HR. Pedro Baracutao, HS. Omar de Jesús Restrepo</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades, <del>y</del> el Gobierno Nacional y la <u>Junta de Direccionamiento Estratégico</u> hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito — PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica <u>y reconversión productiva</u>, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>
<p>HR. Jairo Cala, HS. Imelda Daza, HR. Pedro Baracutao, HS. Omar de Jesús Restrepo</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS <del>CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</del>. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos <u>con los Pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas</u> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. <u>Parágrafo 1. En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementaran alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.</u> <u>Parágrafo 2. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</u></p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>160</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 160 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>166</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 166 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>167</p>	<p>ELIMÍNESE el parágrafo sexto del artículo 167 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 167. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>169</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 169 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración. <u>Parágrafo: La entidad pública que califica para la entrega a título gratuito debe haber ocupado el activo por un término no inferior a cinco (5) años.</u></p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>186</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 186 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado -338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>200</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 200 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>205</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 205 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>214</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 214 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>

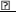
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	229	<p>Modifíquese el plazo del derecho real accesorio de superficie en el inciso primero del artículo 229 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de cuarenta (40) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	248	ELIMÍNESE el artículo 248 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	249	ELIMÍNESE el artículo 249 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	251	ELIMÍNESE el artículo 251 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	265	ELIMÍNESE el artículo 265 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	266	ELIMÍNESE el artículo 266 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	289	ELIMÍNESE el artículo 289 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	290	ELIMÍNESE el artículo 290 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	291	ELIMÍNESE el artículo 291 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	294	ELIMÍNESE el artículo 294 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	5	<p>Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", regionalizado para Antioquia:</p> <p><b>El proyecto "Construcción del Intercambio Vial la Seca etapa 2"</b> que tiene como objetivo diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento del Intercambio Vial la Seca en su etapa 2, el cual permitirá mejorar la movilidad en el norte del valle de Aburrá, de los vehículos que se desplazan sobre la ruta nacional 2510 en el ingreso al municipio de Bello, descongestionando así la glorieta de Niquía, con una partida presupuestal de inversión por ciento trece mil trescientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$113.337.484.654 precios corrientes actualizados a septiembre de 2022) que incluyen las obras del intercambio, actualización de los diseños, traslado de redes, compensaciones ambientales y sociales, gestiones prediales y los controles de calidad de la obra.</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	5	<p>Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", regionalizado para Antioquia:</p> <p>La Construcción del Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia, como eje estructurante del aprendizaje, la cultura y la vida del Valle de Aburrá y los municipios cercanos.</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	20	ELIMÍNESE el artículo 20 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	32	ELIMÍNESE el artículo 32 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	37	ELIMÍNESE el artículo 37 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	57	ELIMÍNESE el artículo 57 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	95	ELIMÍNESE el artículo 95 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	102	ELIMÍNESE el artículo 102 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 52 de la Ley 182 de 1995, que quedarán así:</p> <p><u>Artículo 52. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas en el mercado de televisión, democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad para la contratación de pauta publicitaria en televisión abierta.</u></p> <p><u>Parágrafo nuevo: Se entienden como cláusulas de exclusividad también aquellas prácticas, procedimientos o sistemas que tienden a limitar la libre competencia y que de hecho generan una exclusividad en favor de algún agente del mercado.</u></p>
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal:</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Modifíquese el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, que quedará así:</p> <p><b>10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales, e <u>intervendrá para impedir las prácticas anticompetitivas y de competencia desleal en el mercado de la televisión abierta y la radiodifusión sonora.</u></p>

<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz</p>	<p>113</p>	<p>Sustitúyase el artículo 13 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual tendrá el siguiente tenor literal:  <b>ARTÍCULO 113.</b> Modifíquese los numerales 19, 26, 27 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:  <b>19.</b> Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. <u>Para el mercado de televisión abierta radiodifundida los proveedores de redes y servicios de comunicaciones también deberán remitir la información asociada al mercado de pauta publicitaria.</u> Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.  <b>26.</b> Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo <u>la competencia en los mercados de televisión y pauta publicitaria en televisión abierta</u> el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.  <b>27.</b> Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, <u>así como la violación a la prohibición de suscripción de cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria en televisión,</u> contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.  <b>31.</b> Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.  <b>32.</b> Las demás atribuciones que le asigne la Ley</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase en el numeral 3 denominado "Educación de calidad para reducir la desigualdad" Contenido en el literal B, denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del numeral 2 denominado "Seguridad humana y justicia social", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, lo siguiente:  "La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. <u>La educación de calidad</u> estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad".</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>100</p>	<p>Sustitúyase en artículo 100 del proyecto de la ley:  <b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA EDUCACION INICIAL DE CALIDAD EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:  <b>1.</b> Medición nacional de la <u>calidad</u> de la educación inicial de calidad que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.  <b>2.</b> Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.  <b>3.</b> Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.  <b>4.</b> Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.  La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, <u>con observancia de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.3.4 del decreto 1075 de 2015,</u> deberá reglamentar la aplicación de la medición de <u>la educación inicial de calidad</u> en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal a denominado "Primera infancia Feliz y protegida contenida en el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:  Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones; <u>el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados prejardín, jardín y transición</u> en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.</p>



<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, , HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal e denominado "Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas. Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra; la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante <u>estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA)</u>. Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales. Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas. Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra; la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, , HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal d denominado "Movilización social por la educación en los territorios" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, <u>el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen a través del PTA se dinamizaran expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos docentes.</u></p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto, ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Adiciónese un literal nuevo denominado "Fortalecimiento de la educada preescolar básica media" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media <u>Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.</u></p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>101</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 101 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>106</p>	<p>Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTÍCULO 106. Adiciónese din parágrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cuatrienio 2022 — 2026, las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición, del 20% y el 10% para los grados de jardín y pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.</p>
<p>HR. Monica Karina Bocanegra, HR Yenica Acosta Infante</p>	<p>153</p>	<p>Proposición aditiva: Proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida. ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. . PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <u>se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto.</u></p>
<p>HR. Monica Karina Bocanegra, HR Yenica Acosta Infante</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios <u>marginados QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO y excluidos</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Leyla Rincón, HR. Jorge Hernán Bastidas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver tabla y justificación en pdf)</p>

<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 27_4 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. LÍNEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO.</b> El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:  <b>Artículo NUEVO.</b> Universalización de la atención integral a primera infancia, infancia y adolescencia. El ICBF, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado, establecerá los mecanismos para avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La nación destinará los recursos necesarios para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia de acuerdo con la línea de inversión nacional para grupos poblacionales, desagregando los proyectos específicos nacionales como departamentales.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>61</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. <u>El plan nacional de accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>64</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 64.</b> Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impléntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.          Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.          Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.          Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.          Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se empleará una estrategia temprana con las IES y Escuelas normales de formación de calidad en las áreas de lectura, escritura y razonamiento cuantitativo.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>86</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la sociedad civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</u>  <u>PARÁGRAFO TERCERO. Los servicios de formación dirigidos a las personas cuidadoras incluirán modelos de crianza libre de violencia que se integre con la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes.</u></p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>91</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 91 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa, <u>con recursos para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. El Gobierno Nacional, dentro de la ampliación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, incluirá espacios de participación para niñez, adolescencia y juventud. Además de impulsar 234 iniciativas de las niñas, niños y adolescentes como gestores en la protección y desarrollo del ambiente, impulsará iniciativas de ellas y ellos que contribuyan al ejercicio de todos sus derechos. También potenciará las mesas de participación de niñas, niños y adolescentes promoverá nuevos escenarios de participación legítima que convoque a niñas, niños y adolescentes de diferentes sectores, etnias, género, edad, raza, condición de discapacidad, entre otros y que reconozcan diversas formas de participar.</u>  <u>PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la Cancillería, el Gobierno promoverá la firma de los protocolos internacionales relativos a las comunicaciones, en particular el tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.</u>  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el concurso de la UARIV se revisará, actualizará y difundirá el protocolo de participación de la niñez víctima del conflicto y se establecerá el procedimiento de participación de la niñez y adolescencia en los procesos derivados de la Paz Total.</u> <b>PARÁGRAFO TERCERO: Se proveerán los recursos necesarios para la ejecución del plan de acción de la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o quien haga sus veces.</b>  <u>PARÁGRAFO TERCERO: Se ampliarán los recursos para facilitar la formación política y ciudadana de los adolescentes y jóvenes, en particular se reforzarán los procesos electorales de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes de modo que este mecanismo tenga una adecuada visibilización y se fortalezca la participación de las adolescencias y juventudes.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>94</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 94 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa , el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entendidas como parte de las Violencias Basadas en Género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>

<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>97</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <b>PARÁGRAFO:</b> Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la ETDH, la educación para el trabajo, etc. el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo. </p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>100</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 100 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:                  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar y las modalidades de educación inicial operadas por el ICBF.                  2. Los exámenes y mediciones que realizará el ICFES garantizarán comparabilidad en el tiempo, de tal forma que sus modificaciones no alteren la posibilidad de evaluar los cambios en los resultados de aprendizaje de los estudiantes.                  3. Se desarrollará, aprovechando la plataforma existente de Evaluar para Avanzar, una estrategia liderada por el ICFES para hacer recolección temprana, planificada y rigurosa de datos que permita evaluar y determinar los niveles de rezago de los estudiantes en los diferentes niveles educativos, que les permita a las comunidades educativas desarrollar acciones pertinentes de remediación.  <b>PARÁGRAFO.</b> La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</p>
<p>HR. Jairo Cristo</p>	<p>101</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 101 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. <u>El proceso garantizará: 1. Condiciones de acceso a tecnologías para los estudiantes, 2. Que se priorizará para grados adelantados de básica y media donde hay mayor autonomía de los estudiantes, 3. Que irán acompañados de programas de formación docente y en los que toda la comunidad se prepare para la innovación y la tecnología, 4. Que no se realice de forma totalmente remota como primera alternativa, 5. Que será evaluado y ajustado periódicamente para determinar sus ajustes, 6. Que tendrá estrategias complementarias para los estudiantes en torno al desarrollo de habilidades necesarias para el aprendizaje remoto como la curiosidad por aprender y la resiliencia, 7. Que MEN en articulación con las ETC acompañarán la adaptación de contenidos necesaria para modelos híbridos aprovechando plataformas como Colombia Aprende, entre otras acciones necesarias para garantizar el acceso y la calidad de la educación bajo esta nueva modalidad.</u>  <b>PARÁGRAFO:</b> El modelo híbrido debe garantizar las condiciones para el acceso, permanencia y promoción y las trayectorias educativas completas para los estudiantes con discapacidad.</p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>104</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.                  El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.                  El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El programa deberá asegurar que en sus contenidos se incluya la implementación de la atención integral durante toda la trayectoria educativa desde la primera infancia hasta la adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ella; convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Cada niña y niño dentro del programa, tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, fortalecimiento de competencias socio emocionales y con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. Para esto se tendrá en cuenta el enfoque territorial y diferencial con acciones acordes con la edad y el desarrollo de contenidos en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Educación definirá claramente el rol de los voluntarios en términos de la pedagogía y la didáctica de sus intervenciones, procurando que el foco de sus acciones esté en los rezagos de las áreas de matemáticas y lectura. Asimismo, definirá desde el principio de la implementación la relación deseada de los voluntarios con el entorno que los rodea en las instituciones educativas los directivos docentes, los estudiantes, los docentes y los padres de familia y cuidadores.  <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se establecerán requisitos para la admisión de estudiantes en el programa, de tal manera que quienes participen se encuentren en los dos niveles de desempeño más altos de la prueba Saber PRO en las áreas de razonamiento cuantitativo y lectura crítica. Esto para garantizar un desarrollo suficiente de sus competencias y así el acompañamiento efectivo en la nivelación de los aprendizajes de los estudiantes de básica y media en estas áreas.</p>

<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>106</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.</u>  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>110</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 110 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Las niñas, los niños, los adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos que <u>están o han estado</u> bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado que <u>están o han estado</u> bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar"  <u>PARÁGRAFO PRIMERO: Los adolescentes y jóvenes que hayan egresado del sistema de restablecimiento de derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal tendrán acceso preferente por los siguientes 6 meses a su egreso a la oferta, beneficios y subsidios estatales con el propósito de fortalecer su proceso de inclusión social.</u>  <u>PARAGRAFO SEGUNDO: En los procesos que se lleven a cabo dentro del SRPA Se privilegiarán las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>158</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 158 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. <u>En esa misma línea y debido a que la desaparición de seres queridos está de manera estrecha con la orfandad, como lo señaló la Comisión de la Verdad, se realizará un censo que haga visible la orfandad por conflicto armado, se hará un reconocimiento simbólico de lo acontecido y se creará un programa de atención psicosocial con énfasis en superar los impactos de esta forma de violencia.</u> Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.                  PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>162</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 162 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. El Gobierno nacional diseñará e implementará <u>junto con el ICBF</u> un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, <u>las Defensorías de Familia e Inspectores de Policía, según sea el caso, incluyendo la mejora de las condiciones laborales y la articulación eficiente con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, y la Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, <u>los niños y los adolescentes</u> así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género y otras violencias en el contexto de la familia.                  Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>172</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 172 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.</u>  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, a la adopción del código internacional de sucedáneos de la lactancia materna y a la estrategia de incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. De igual forma, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas.</u></p>

<p>HR. Julián Peinado, HR. Elkin Ospina, HR. Jairo Cristo, HR. Carlos Quintero, HR- Erika Sanchez</p>	<p>276</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 276 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-</b>. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la <u>Equidad de la Niña y la Mujer</u> o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG <u>que contemple también el mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIC+</u>, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la <u>información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia</u>. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la <u>Niña y la Mujer</u> o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>277</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 277 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, <u>discapacidad</u>, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEO: planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).</b> El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
<p>HS. Angelica Lozano, HS. Alexander Lopez, HR. Jairo Cristo, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>52</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, <u>que estará armonizado con la actualización e implementación de la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, y en articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. De igual forma, con los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. Se dará prioridad en la entrega de transferencias a familias en los que uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes, adolescentes gestantes y lactantes. En ese sentido se realizará el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes.</u> La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>NUEVO. ARTICULO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.</p>
<p>HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>56</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 56 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>Artículo 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos <u>de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</u>  El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:  1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.  2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.  3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.  4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HS. Alexander López, HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>127</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 127 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, <u>en la que se priorizará a la niñez;</u> para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.  El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>HS. Alexander López, HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>115</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.  - Promover el acceso por parte de docentes, niñas, niños y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.  <u>- Establecer un programa de formación docente, para que los docentes sean migrantes digitales que posean las capacidades y los conocimientos digitales que en verdad impacten en el aprendiz* de los estudiantes. Programa debe incluir a padres de familia y cuidadores para que fortalezcan lo logrado en las instituciones y los estudiantes y además previenen riesgos digitales.</u>  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, <u>de discapacidad,</u> de género y diferencial.  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:  a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental -DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,  b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LOS ANIMALES VULNERABLES:</b> Créase el "Fondo por los Animales Vulnerables" como un instrumento de financiación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Este recibirá los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) causado por la actividad de comercialización de productos y servicios para animales domésticos, de las multas por sanciones de maltrato animal y de otros conceptos que estime el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá seis (6) meses para reglamentar y poner en marcha el Fondo.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b> Los municipios y distritos conformarán y pondrán en marcha las Juntas Defensoras de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1972. Como complemento de esta gestión territorial, los departamentos liderarán un programa de fortalecimiento y asesoría para las organizaciones, hogares de paso y veedurías de protección animal.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE CUIDADO ANIMAL.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social trabajará, de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la creación e implementación de un programa de atención a los animales vulnerables que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley y en su implementación se actuará de manera coordinada con las entidades territoriales.</p>

<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 4o. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO.</b> Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.          Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación e inversión social privada. En la nación, será el Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley.          Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal.          El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad.          El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad).  <b>PARÁGRAFO 1o.</b> Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal.  <b>PARÁGRAFO 2o.</b> Para los municipios que no tengan autoridad de movilidad o tránsito y en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, los departamentos podrán a través de su autoridad de movilidad o tránsito, destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos destinados al departamento, recibidos por concepto de</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal.  <b>PARÁGRAFO:</b> La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL:</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará una estrategia educativa que transversalice contenidos y prácticas de protección animal en todo el ciclo escolar. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL:</b> El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Contraprestación en favor del Fondo Único de TIC. Toda persona jurídica que derive sus ingresos principalmente de la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tenga una Presencia Económica Significativa en Colombia representada en la obtención de ingresos brutos por más de 28.058 UVTs del año corriente por operaciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia, deberá contribuir al Fondo Único de TIC en los términos del artículo 23 de la Ley 1978 de 2019."</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese el numeral 5 al artículo 8 de la Ley 679 de 2001, el cual quedará así: 5. Bloquear las direcciones electrónicas ORO que contengan material de abuso sexual en contra de personas menores de 18 años, previa orden judicial o administrativa de autoridad competente."</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>"ARTÍCULO NUEVO. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.</b> Elimínese el numeral 2 y modifíquense los numerales 5 y 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015 los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.</b>          2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;          5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como mismo <u>establecerá un esquema de subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles y/o el suministro de terminales, entre otros;</u>          7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer <u>Las condiciones de ejecución de estas obligaciones serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto.</u>  <u>Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventora, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidas en los actos particulares."</u></p>



<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>121</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 121 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  'ARTÍCULO 121. Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:                  PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.                  Para acceder o la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.                  Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.                  La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.                  El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.                  El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesto en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.                  PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>112</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 112 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  "ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:                  ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Asimismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas o para las que prestan sus servicios con total cobertura los rurales, y/o apartadas y de difícil acceso en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios localizados por las políticas públicas. De lo evaluación adelantado se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar."</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  'ARTICULO NUEVO. modifíquese el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser objeto de comercialización a cualquier título, entre otros mediante la cesión o el arrendamiento, hasta por el plazo del permiso inicial o el de su renovación, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos que este determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio común del espectro previamente establecidos en el acto de asignación del mismo. Se deberá actualizar la información respectiva en el Registro Único de TIC. La comercialización de los permisos de uso del espectro radioeléctrico solo podrá realizarse siempre y cuando el asignatario, a la fecha de la comercialización, esté cumpliendo con todas las obligaciones dispuestas en el acto de asignación, dentro de los plazos definidos en el mismo, incluyendo la ejecución de obligaciones de hacer cuando estas hayan sido establecidas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incorporará en el acto que autoriza la actividad específica de comercialización las condiciones técnicas y económicas de mercado, que se evidencien al momento de la autorización.                  El Gobierno Nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta criterios, entre otros, como el uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a comercializarse e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la actividad específica de comercialización. La comercialización o transferencia, a cualquier título, de un permiso de uso del espectro, deberá ser tenida en cuenta a efectos de contabilizar la fecha de vigencia del permiso de uso del espectro."</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  "ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios <u>mayoristas y minoristas</u>, sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales, al uso eficiente de los recursos escasos, <u>y sin que impliquen modificaciones o transferencia de sus permisos o habilitaciones, salvo en lo que respecta al Registro Único TIC.</u>"</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>111</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 111 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:                  'ARTICULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:                  La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. <u>Las inversiones Las condiciones de ejecución de estas obligaciones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento o través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, los condiciones técnicas y de cobertura de los servidos fijos y móviles definidas en los actos particulares.</u> Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <u>En todo caso, el porcentaje asignado a través de obligaciones de hacer será definido previo análisis del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el cual deberá guardar consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.</u>"</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>71</p>	<p>Adiciónese el artículo 71 así: "ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente. El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso o la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos, <u>la remuneración de los costos de procesamiento</u> y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso o productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarios 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias."</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>21</p>	<p>Adiciónese el artículo 21 así: "ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente o sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; los normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de los áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: Artículo Nuevo. El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así: "Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución. El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes. Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado. Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado. 2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación. Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el vendedor al comprador por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>199</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 199 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. <del>Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</del> El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>

<p>H.R. José Elecer Salazar López</p>	<p>199</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 199 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.                  El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.                  Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>184</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 184 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, <u>en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</u>, estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. <u>En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.</u>                  En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar <u>el derecho a explorar y explotar</u> a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>185</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera:  <b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia-SIAC-.                  Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.                  También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases de efecto invernadero.                  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GE- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Así mismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adoptadas al contexto nacional a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO</b></p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;</li> <li>2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando Información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales;</li> <li>3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;</li> <li>4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;</li> <li>5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales;</li> </ol>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>17</p>	<p>"Modifíquese el Artículo 17 del proyecto de ley No. 338/2023- Cámara y 274/2023 -Senado ""Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ""Columbia Potencia Mundial de la Vida""", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTICULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (CONALDEF), para defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar medidas interinstitucionales para su control.</li> <li>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.</li> <li>3. Evaluar avances de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</li> <li>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones antes los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y obtener la asistencia que fuere del caso.</li> <li>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</li> </ol> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <p>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes asociados integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a la información que resulte necesaria.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 21 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la conservación, la protección de la biodiversidad, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y la calidad del aire.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio y uso del suelo, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo, el uso y funcionamiento de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en especial los ecosistemas de agua dulce, en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecosistémica; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>185</p>	<p>Modifíquese el Artículo 185° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC-.</p> <p>Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones Remoción de GEI SCRR GE.</p> <p>También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI —SCRR GEI, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Así mismo definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de</p> <p>ACM VIVE LA DEMOCRACIA programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado. PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Este sistema considerará dentro de las salvaguardas la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto sea susceptible de afectar directamente a los</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>184</p>	<p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTIFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geo científico, con el objeto de proveer conocimiento e información geo científica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geo científico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geo amenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geo científico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar el derecho a explorar y explotar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el Artículo 17° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:                  ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.                  Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:                  1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir coordinar las medidas interinstitucionales para su control.                  2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.                  3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.                  4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.                  5. Las demás relacionadas con su objetivo.                  El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:                  La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.                  La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:                  ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO                  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:                  1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;                  2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando Información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales;                  3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;                  4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;                  5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales;</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>21</p>	<p>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"                  Modifíquese el ARTICULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:                  ARTICULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN                  DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.                  1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la conservación y protección de la biodiversidad, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y la calidad del aire.                  a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio y uso del suelo, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.                  b) Las disposiciones expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo, el uso y funcionamiento de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.                  "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"                  Modifíquese el ARTICULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, H.S. José Alfredo Marín Lozano, H.S. Sor Berenice Bedoya Pérez, H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Otros</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el Artículo 130 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:                  ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía técnica, administrativa y financiera la Nación aportará anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Salud y Protección Social los recursos y transferencias necesarias para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto. La contratación del IETS se registrará por las normas de ciencia y tecnología, comerciales y civiles</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley                  ARTICULO NUEVO.- El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes;                  a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización (desconcentración) de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología                  h. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.                  c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.                  d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>199</p>	<p>Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". "El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al inciso primero del artículo 199, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA: El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.                  El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>3</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 3 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>13</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 13 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado -338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>18</p>	<p>Elimínese el artículo 18 del proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 "Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>59</p>	<p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.                  PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>



H.S. John Jairo Roldan Avendaño	69	ELIMÍNESE el artículo 69 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	90	ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LAGESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior comocoordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará laformulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las dediálogo y movilización social.
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	168	eliminese el numeral 3 del artículo 168 del proyecto de ley no. 274/23 senado 338/23 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" "colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  artículo 168. Destinaciones específicas. El administrador del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado -FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:  1. cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos factulados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la educación para el trabajo y el desarrollo humano 2. cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas de Isistema de seguridad social en salud
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	15	Modifíquese el numeral i) del inciso 4 del artículo 15 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", adicionando la frase: y los municipios ZOMAC, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018,el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversion susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.  Los términos de referencia delas convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET y los municipios ZOMAC, (ii) las características de los proyectos de inversión,(iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	182	ELIMÍNESE el artículo 182 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	193	Adiciónese un inciso al artículo 193 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.  En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El material proveniente del dragado es propiedad del gobierno nacional y será utilizado en los municipios del área de influencia directa al sitio de su extracción.
Bancada Pacto Histórico	4	Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. 1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para ellogro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza, garantizando los enfoques de derechos. diferencial. de género, cultural, territorial y rural-urbano. 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Fortalecer, valorar y reconocera las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, comunicativa, territorial, política y productiva. como parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas en el reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. 3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTICULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto ley 691 de 2017, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.                  El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto.                  A partir de la actualización de Plan Marco de Implementación -PMI-, y de acuerdo con lo pautado en los artículos 5 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el Fondo Colombia en Paz ampliará su duración para garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conforme a lo proyectado en esta actualización.</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo en la transformación de "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO: MESA TÉCNICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA. Créese la Mesa Técnica de la Cuenca Alta del Río Magdalena como instancia articuladora y de priorización de las acciones institucionales, que las diversas entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, en materia de restauración ecológica, gestión ambiental y del riesgo, de infraestructura para el transporte, de energía, de turismo sostenible, de agricultura y desarrollo rural, con el objetivo de hacer más eficientes y óptimas las inversiones públicas y la asignación de recursos de rubros sectoriales y regionalizados para la Cuenca Alta del Río Magdalena.                  Esta Mesa estará integrada por las siguientes autoridades:                  Presidencia de la República a través de la Consejería para las Regiones.                  Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.                  Ministerio de Transporte.                  Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT.                  Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.                  Ministerio de Minas y energía.                  Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.                  Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.                  Instituto Nacional de Vías - INVIAS.                  Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.                  Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.                  Las Gobernaciones de la Cuenca Alta del Río Magdalena.                  Dos (2) Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la Cuenca Alta del Río Magdalena.                  La articulación de los recursos y las acciones sectoriales de las entidades, responderán a una metodología objetiva en la que se identifiquen por temática: 1.- Las necesidades y oportunidades de inversión que se traduzcan como las más eficientes en materia ambiental, social y económica, que permitan superar las condiciones de rezago de los territorios en términos de necesidades básicas insatisfechas, problemas ambientales, amenaza y riesgo de desastres, la inversión en infraestructura fluvial para carga y pasajeros, la promoción del turismo sostenible, la mejora de las condiciones de infraestructura en materia de adecuación de tierras, especialmente riego, la mejora de redes de servicios públicos con énfasis en saneamiento</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN                  Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. ESCISIÓN XM SA ESP. El Gobierno nacional en un plazo de 12 meses establecerá un esquema de administración y operación del mercado de energía que asegure la independencia frente a los agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica y gas natural, en el marco de asegurar la confiabilidad y la estabilidad del sistema eléctrico en Colombia. ☐</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar dos Artículos nuevos al proyecto de Ley, así:                  ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfitriónico, (1826), y otros hechos históricos destacados. Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.                  Parágrafo 1. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.                  ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas • de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente.                  Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados."                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>209</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 209 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:                  ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009 y <u>adiciónese el parágrafo 2</u>, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.                  PARÁGRAFO 1. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.                  PARÁGRAFO 2. <u>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente una convocatoria dirigida a los colombianos que posean título de doctor para que sean vinculados a los programas estratégicos de investigación y desarrollo de las entidades del Estado, que sean aprobados en el parágrafo 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 181, en cuanto a las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones se refiere, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</u>                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:                  ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:                  PARÁGRAFO. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan <u>cualquiera</u> de los siguientes requisitos:                  a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.                  b) <u>Haber obtenido un certificado de Aptitud Ocupacional — Educación para el trabajo y desarrollo humano.</u>                  c) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y                  d) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:                  ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:  <u>La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, será reconocida como educación formal postsecundaria, entendida esta como todos aquellos programas que no se constituyen como educación superior, pero superan por su naturaleza y pertinencia los niveles de educación básica y media. Los créditos ofertados por parte de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán validarse por parte de las instituciones de educación superior que impartan programas de nivel técnico.</u>  <u>Las instituciones que imparten programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, serán reguladas por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo, teniendo la competencia como autoridad de la misma. el Ministerio de Educación Nacional.</u>                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:                  ARTÍCULO NUEVO. DESCONCENTRACIÓN DE MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS TERRITORIOS: Créanse en las entidades territoriales departamentales, en cabeza de la Presidencia de la República, de acuerdo con el artículo 209° de la Constitución Política conforme a la delegación y a la desconcentración de funciones, oficinas de atención al público de los 18 ministerios y los que se llegaren a crear, como de los 6 departamentos administrativos y los que se llegaren a crear, con el fin de descongestionar las sedes centrales y que cubran a los ciudadanos en todo el territorio nacional.                  El Gobierno Nacional será el encargado de designar y reglamentar su aplicación, dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:                  ARTÍCULO NUEVO. En un plazo que no puede superar los doce (12) meses a partir la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación - DNP, diseñará y organizará un sistema de seguimiento y evaluación a la ejecución de los recursos asignados por el Estado a los Fondos, de cualquier naturaleza, que estará a cargo de las entidades de la rama Ejecutiva del Orden Nacional responsables de la administración de cada fondo vigente y de aquellos que se creen en adelante.                  Como mecanismo de control, cada una de las entidades con algún Fondo bajo su administración deberá socializar su estado de ejecución ante las comisiones económicas del Congreso de la República durante el inicio de las sesiones ordinarias de cada periodo legislativo, según la información obtenida por el Sistema desarrollado por el DNP.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para                  Modificar el Artículo 42 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:                  ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:                  PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la                  propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un                  inmueble rural de propiedad privada.                  La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción                  corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.                  Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley                  4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.                  En todo caso, las decisiones de los artículos 73 y 74 del Decreto Ley 902 de 2017, tendrán un término de un año para la presentación de los recursos                  de reposición y en subsidio apelación.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>64</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para                  Modificar el Artículo 64 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:                  ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 194. Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y                  procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes                  previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.                  Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa                  y el subsistema de la formación para el trabajo con énfasis en la modalidad dual de educación y formación, así como el reconocimiento de                  aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.                  Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el                  Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de                  cualificación.                  Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y                  expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las                  personas en las diferentes vías de cualificación.                  Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector                  productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.                  Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual -SFTFD-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de                  acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo y la Formación                  Dual son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones                  de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.                  El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y la Formación Dual y, para el efecto,                  reglamentarán las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco                  Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Con el fin de motivar el acceso de las personas a los programas impulsados por los oferentes del Subsistema de Formación para el Trabajo y la                  Formación Dual, el Ministerio de Trabajo, con el acompañamiento de las Cámaras de Comercio, promoverá la identificación de las necesidades del</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'                  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para                  Modificar el Artículo 97 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:                  ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo y adiciónese un parágrafo                  ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de                  Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo                  criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y                  grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la                  disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes                  correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo                  con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las                  restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento                  de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se                  podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio                  de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.                  PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, reglamentará las condiciones que permitan incluir a los                  estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano dentro de los beneficios de la política de Estado de gratuidad en la                  matrícula, atendiendo las condiciones de calidad establecidas en el artículo 3 del Decreto 2020 de 2006.                  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>238</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN                  Elimínese el artículo 238 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE                  DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>300</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                  Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE                  DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  el cual quedará así:                  ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.                  Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso                  o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.                  Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105,                  136, 137, 144, 146, 165                  y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42,                  56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de                  2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley                  1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85,                  94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179,                  200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del                  artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la                  expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021;                  artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166                  de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.                  PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>238</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                  Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Modificación del Artículo 238, relativo al concepto de vivienda de interés social el cual quedará así:                  ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad <del>que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible</del>, y cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) <del>3.552 UVT</del>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) <del>2.368 UVT</del>.                  El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) <del>3.947 UVT</del> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional.                  Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV).                  El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) <del>las 3.552 UVT</del> en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.                  El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <del>en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio-económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas</del> condiciones de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.                  PARÁGRAFO PRIMERO. <del>Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 UVT,</del></p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>21</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA                  Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Modificación del Artículo 21, relativo a las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:                  Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará en aplicación del principio de coordinación entre las diferentes autoridades tanto nacionales como territoriales de acuerdo con su competencia y jurisdicción frente a las determinantes.                  En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración de las instancias de concertación de que trata el artículo 24 de la presente Ley 1 el alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, deberá contar con los estudios técnicos y la cartografía correspondiente que soporte la incorporación de cada una de las determinantes en la modificación o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial.                  El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación y articulación entre estas, en el marco de sus competencias, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades propias de cada autoridad. <del>conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas:</del>                  1. Nivel 1: Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente <del>y los ecosistemas</del>, la preservación del recurso hídrico <del>el ciclo del agua</del>, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.                  a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Artículo XX. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.                  Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.                  En caso que, a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.                  Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.                  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PRINCIPAL AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" El suscrito Representante ala Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien este delegue, con la participación del FONTUR, y como parte de la política de turismo con enfoque diferencial e incentivo de medidas afirmativas sobre sujetos de especial protección constitucional, impulsará, apoyará y apalancará proyectos de iniciativa públicas y/o privadas que pretendan desarrollar ecoparques, agroparques y afines, con el propósito de impulsar el sector turístico, ecoturístico, agroturístico y afines, la promoción de la cultura, la tradición, los conocimientos ancestrales y tradicionales.</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PRINCIPAL AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" El suscrito Representante ala Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Con el propósito de fortalecer la gestión y el desarrollo del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y la transformación productiva del sector rural, en aras de ejecutar el mantenimiento, la conservación, rehabilitación y construcción de la red vial rural del país, se establece un incentivo exclusivo para los entes territoriales, consistentes en exención de IVA y aranceles para la adquisición de maquinaria amarilla y el fortalecimiento del parque automotor de dichas entidades. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito público reglamentará el procedimiento para tal fin.</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>16</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss, de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 16, el cual quedará así: ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: Parágrafo transitorio 1. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada. <u>Parágrafo transitorio 2: Por una única vez, y dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, establézcase una amnistía para las entidades territoriales sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva y Compensatoria y que se encuentren en mora por este concepto con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. La amnistía que trata este parágrafo transitorio consistirá en la condonación del 100% de los intereses y sanciones causadas por la mora, y el 50% del valor capital de dichas obligaciones que se encuentren impagas.</u></p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodriguez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Declaración de emergencia por violencia de género. El Presidente de la República podrá, previa recomendación del Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Genero, declarar mediante decreto la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Con la declaración se determinarán las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia con el fin de garantizar la adopción de políticas, planes, proyectos, estrategias y medidas para el fomento de la sanción social, la rendición de cuentas judicial de los responsables, la atención y reparación de las víctimas, y la prevención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 1°. Las Gobernaciones y Alcaldías, en cabeza de sus máximas autoridades, podrán declarar en sus territorios la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder, en sus territorios, previo concepto de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces. Para tal efecto, dichas autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para superar las circunstancias que generaron la emergencia de conformidad con lo señalado en el presente artículo, la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, reunirá el Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Genero cuando considere que se han presentado situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres, atendiendo a la información disponible en el Observatorio de Asuntos de Género de que trata la ley 1009 de 2006, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG creado mediante la presente ley y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República. Igualmente, en el ámbito territorial se tendrá en cuenta la información de los comités o mesas municipales o departamentales existentes en materia de erradicación de violencias de género, los consejos de seguridad pública para las mujeres, o quienes hagan sus veces.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 2 proyectos de la proposición en el PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 2 proyectos de la proposición en el PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 5 proyectos de la proposición en el PDF)</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 - 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022— 2026 el cual quedara de la siguiente manera: Modifíquese el literal b del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, el cual quedara de la siguiente manera Artículo 6°. REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere: 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: <del>b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.</del> b) Los parques naturales reconocidos como territorios inembargables, inalienables e imprescriptibles en la Constitución Política de Colombia</p>

<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Determinar el retiro de fuentes hídricas para la adjudicación de baldíos a las personas sujeto de acceso a tierras establecido en el artículo 2 del Decreto 902 de 2017 para ello Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 67 de la Ley 160 de 1994. parágrafo 3 Con el fin de avanzar en la reforma rural integral establecida en el punto 1 del Acuerdo de Paz, se determinará por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental competente, el área de retiro de las fuentes hídricas que no cuenten con la información hb j específica en los instrumentos de planeación municipal o ambientales, quienes la determinaran en visita realizada al predio o a través de métodos indirectos, la cual será respetada en la determinación del área adjudicable del predio baldío.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". El cual quedará de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 1° parágrafo 1° de la Ley 1728 de 2014 que modificó el artículo 67 de la Ley 160 de 1994: PARÁGRAFO 1o. No serán adjudicables los terrenos baldíos que cuenten con las siguientes condiciones: <del>Los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera.</del> Serán adjudicables los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables, incluyendo los materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo. Sin perjuicio de las actividades mineras que se desarrollen en el predio en coordinación con las autoridades ambientales y mineras competentes.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Modifíquese el artículo 4 de la ley 1900 DE 2018, que modificó el artículo 69 de la ley 160 de 1994: "Artículo 69. Los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y parcialmente gratuito que soliciten la adjudicación de un baldío deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4o y 5o del Decreto número 902 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya. <del>En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío no se adjudicará, hasta tanto no se adopte y ejecute por el colono un plan gradual de reconversión, o previo concepto favorable de la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental.</del> En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío se adjudicará y se establecerá un compromiso con el sujeto de acceso a tierras y formalización (calificación en el artículo 2° del Decreto ley 902 de 2017) y la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental, esta última deberá formular e implementar un plan de reconversión gradual y progresiva en el predio adjudicado en articulación con el adjudicatario.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país. Parágrafo 1. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE BARRISMO SOCIAL. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior construirá e implementará la Política Pública de Barrismo Social, la cual tendrá como dimensiones: La prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, el trabajo y aporte social de las barras populares y organizadas para construcción de la paz y el tejido social, la promoción del trabajo social de las barras populares y organizadas del país así como la promoción de la cultura del fútbol en las diferentes ciudades donde existe fútbol profesional. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas que hagan parte de las barras populares y organizadas del país. PARÁGRAFO 1. La Política Pública de Barrismo Social deberá contemplar la construcción, diseño e implementación de los planes decenales de fútbol. PARÁGRAFO 2. Atenderá la Política Pública de Barrismo Social las recomendaciones del Plan Decenal de Fútbol vigente a la Fecha de sanción de la presente ley, en particular la creación de la Dirección Nacional de Barrismo Social.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>NA</p>	<p>Proposición Modifíquese del documento Base del Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el literal C "El barrismo como cultura de vida y cambio social", del numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", del Catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del capítulo 2 "Seguridad humana y Justicia social", el cual quedara así: ... Capítulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social. ... Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida. ... Numeral 3. "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz". ... Literal C. El barrismo como cultura de vida y cambio social. Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias. Adicionalmente, se implementarán programas y proyectos que promuevan la cultura del fútbol en las diferentes ciudades del país donde hay fútbol profesional. Se creará la Dirección Nacional de Barrismo Social, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente de la República, como parte de la estructura del Ministerio del Interior. Esta dirección tendrá como objeto liderar la elaboración y puesta en marcha de la Política Pública de Barrismo Social, de igual manera será quien coordine con las demás entidades competentes en el tema la implantación de todas aquellas acciones, planes y proyectos en relación con las barras futboleras del país. Lo anterior, atendiendo el mandato establecido por el Plan Decenal de Fútbol 2014 -- 2024.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>5</p>	<p>Proposición Adiciónese en la matriz de "Proyectos estratégicos de impacto regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", la priorización del Aeropuerto del Café en la columna de proyectos del Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria, el cual quedara así:  Programa de mejoramiento, <u>construcción</u> y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Niquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales y <u>Aerocafé en Palestina(Caldas)</u>  Sucre San Andrés Choco Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Caldas  Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>



<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cumplimiento del Plan Plurianual de Inversiones que integra la presente ley, dispondrá de los recursos y apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción y finalización del Aeropuerto del Café en el municipio de Palestina-Caldas.</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran, H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA. Los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes se sustraerán de la Reserva Forestal de la Ley 2a. De 1.959 inmediatamente a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran, H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS. La Agencia Nacional de Tierras en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en las Reservas Forestales redelimitadas en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Se tendrán en cuenta y favorecerán las actividades productivas forestales, agroforestales y silvopastoriles que los ocupantes estén desarrollando en el predio o se propongan desarrollar, con el fin de implementar un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de qué trata el segundo inciso del Artículo anterior. Parágrafo 1. serán beneficiarios los Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria poseedores de tierra, sin tierra o con tierra insuficiente y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural reconocida como víctima, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada que, a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años. También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años. Así mismo, podrán ser beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación. Parágrafo 2. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modquen, sustituyan o deroguen. Parágrafo 3. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas en materia forestal, agroforestal y silvopastoril en las Zonas de Interés y desarrollo Económico y Social en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Parágrafo 4. El otorgamiento de uso de baldíos en la Reserva Forestal acá mencionada, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denominense como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación —ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociadas con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucre uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)". Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1.959 en fa cuenca del Río Grande de la Magdalena. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2°. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/20238 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMIA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal. bajo parámetros de silvicultura tropical. Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. bienes inmuebles por anticipación. cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del código civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer manera simultanea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público - privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante la cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país. Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo con las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas. Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente. Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero. Paragrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas. A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales. Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales. incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional. Este ordenamiento territorial deberá ser soportado de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES.</b> Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante la cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo con las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>Parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO.</b> En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley. La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL.</b> Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado.</p> <p>Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN.</b> Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denominase Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación -ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2º. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal, bajo parámetros de silvicultura tropical. Presentada por: Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede escindida.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público -- privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeta de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo a las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional A en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>Parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas.</p> <p>A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales.</p> <p>Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales, incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional. Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así: Artículo 34. Zonas excluidas de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad establecida por la presente ley, como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión serán las que ya han sido delimitadas y las que se constituyan y delimiten conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal consagradas en la ley 2a. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959, los ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Para producir los efectos de Zonas Excluidas de la Minería, Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables deberán ser delimitadas geográficamente por el Sistema Nacional Ambiental SINA con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales contenidos en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnología de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE. Las zonas excluidas serán delimitadas en un plazo no mayor a tres (3) años y no podrán ir en detrimento de las actividades antrópicas de desarrollo productivo ya establecidas en el territorio. La propuesta final de delimitación como Zonas Excluidas de la Minería deberá ser socializada con los actores locales y asumida como instrumento de Gobernanza local. El incumplimiento del término establecido para la delimitación en el presente artículo ser considerados como falta grave de la autoridad competente. No obstante, lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª. de 1959 y el Decreto 111 de 1.959 y las áreas de reservas forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario o el explotador minero autorizado deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal o en su defecto el licenciamiento ambiental temporal. Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se refiere el inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en qué operar el licenciamiento ambiental temporal en la etapa de explotación de los exploradores mineros autorizados o en proceso de legalización de realización minera.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales. El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley. La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera. Mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera. Mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>

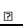
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN.</p> <p>Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar para proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994. No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACION PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS. el gobierno nacional a través del departamento de prosperidad social y el Ministerio de Igualdad y Equidad creara, promoverá y regulara la implementación del programa de comedores comunitarios. Este programa se aplicará en toda la Nación, ya que, es de interés social y de instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de la población vulnerable, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud general.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, una sociedad de economía mixta para hacerse responsable de los dragados y otras actividades básicas incluido el mantenimiento de las ciénagas en la cuenca del río Magdalena, por lo menos en las regiones media y baja. Esto es desde Honda Tolima hasta Bocas de Ceniza en Barranquilla, con los siguientes objetivos:1. El dragado del río tanto para el puerto de Barranquilla como para todas las zonas navegables y las ciénagas del río o sus afluentes en la jurisdicción de CORMAGDALENA que requieran de dicho dragado. 2. El uso, explotación, aprovechamiento y comercialización de sedimentos a partir de un plan integral que establecerá técnicamente su alcance y manejo.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA. Redelimitense las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Figuras de Zonificación y Ordenamiento Tipo B y C, mediante las Resoluciones 1922, 1923, 1924 de 2013 y 1276 de 2014. Las Reservas Forestales de la Cuenca se redelimitarán y se establecerán como Reserva Forestal exclusivamente aquellas áreas que han sido catalogadas con la Figura de Zonificación y Ordenamiento Tipo A en las decisiones de ordenamiento tomadas por este mismo Ministerio. Todas las Reservas Forestales de la ley 2ª de 1959, se consideran de carácter productor.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, entiéndase por Zonas Tipo A, aquellas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ACTULIZACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIA</p> <p>Una vez fijada la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades, por parte del Departamento Nacional de Planeación a que hace referencia el 28 de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, en un plazo seis meses, la estrategia nacional para la actualización de los planes de.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos vreasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.</p> <p>El financiamiento por parte el Gobierno Nacional al municipio de Popayán podrá darse a través otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizara aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: EL PLAN MAESTRO PARA LA PROMOCION DEL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: El Ministerio de Industria y Turismo en coordinación con la Gobernación del Cauca, el Municipio de Popayán, Cajibío, Sotará, Bolívar, Puracé, Inza (Tierradentro) crea el Plan de Turismo - PMT en el Departamento del Cauca, para lo cual contarán con la participación de los gremios empresariales, prestadores de servicio turístico, los sectores privados y educativos, que permita entre otros la creación de una ruta turística para la promoción de la cultura, el desarrollo económico, social e integración regional. El Plan Maestro de Turismo Cauca potenciara especialmente el Turismo de naturaleza para la diversificación productiva y garantizara el aprovechamiento sostenible de los recursos y cuidado del ambiente, que permita la transformación productiva de la región. El PMT - Cauca tendrá como objetivos fomentar el empleo, aumentar la competitividad turística de la región, optimizar la calidad de los destinos y servicios turísticos prestados e incentivar la inversión de capital nacional y extranjero. El ministerio impulsará la consolidación productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y biodiversidad del departamento, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo. El Ministerio prestara la asesoría técnica necesaria a los entes territoriales para la planificación turística, así como en promoción, mercados y desarrollo de productos, así como en la presentación de iniciativas para el desarrollo de infraestructura turística para la aprobación de proyectos turísticos especiales PDT de conformidad con el artículo 18 de la Ley 300 de 1997.</p>



<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>218</p>	<p>PROPOSICIÓN.                  Modifíquese el parágrafo del artículo 218 del Proyecto de ley No. 338 de 2023                  Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:                  ARTÍCULO 218.                  Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:                  1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones CAMARA DE REPRESENTANTES Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.                  2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.                  3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.                  4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.                  5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"                  ARTICULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TECNOLOGIA, CIENCIA E INNOVACION - ZEETIC PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Municipio de Popayán, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZEETIC, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación que busquen la consolidación de la economía popular y empresarial.                  El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZEETIC y los servicios y/o productos que provea podrán ser comercializados en la misma zona o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la - ZEETIC será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la - ZEETIC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la - ZEETIC enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.                  1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la-ZEETIC.                  2. Certificado de Existencia y Representación Legal.                  3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigor de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:                  ARTICULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del párrafo primero del artículo 6° de la ley 454 de 1998, el cual quedara así:                  ARTICULO 6°.- Características de las organizaciones de economía solidaria. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:                  1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.                  2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley.                  3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.                  4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.                  5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.                  6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.                  PARÁGRAFO 1°.-En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos:                  1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.                  2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.                  De los excedentes a que hace referencia el presente párrafo, las organizaciones de economía solidaria, deberán destinar un cinco (5) por ciento al Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia, con el propósito de financiar el emprendimiento juvenil en instituciones de educación</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA. Para democratizar el acceso a al deporte y educación cultura y artística, las escuelas o clubes de formación deportiva, cultural y/o artística de naturaleza privada, podrán acceder a los recursos destinados para el FOMENTO DEL DEPORTE, CULTURA, ARTES Y SABERES de los niños, niñas y adolescentes, como eje central y parte activa de la educación; con el objetivo de aumentar la oferta en el territorio Nacional de estos espacios se podrán adelantar convenios con los entes territoriales, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos para su funcionamiento, dispuestos por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura. Para la implementación de las_ medidas se deberá incentivar la participación de los padres de familia en los procesos de formación deportiva y artística</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, los proyectos que se relacionan a continuación:                  - Construcción de la segunda calzada en el corredor Pasto - Popayán y la variante Timbío - El Estanquillo, son parte integral del corredor Cali - Rumichaca. Según la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto tiene una distancia de 270 Km de origen - destino entre Pasto y Popayán e incluye los estudios y diseños para la construcción de 161 km de segunda calzada, 67,1 km de doble calzada, 20,8 km de calzada sencilla y 178 km de mejoramiento y 101 km de rehabilitación, junto con la operación y mantenimiento de todos los corredores.                  Construcción del anillo vial vereda Quintana al nororiente del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.                  - Construcción del anillo vial sector noroccidente ramal Río Sate - Provitec del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.                  - Pavimentación de la vía la Cuchilla - El Oso- San Andrés - Río San Pedro del municipio de la Sierra, Departamento del Cauca.                  - Pavimentación de la vía Popayán - El Tambo - Munchique, tramo el Tambo, Fondas.                  - Mejoramiento de las vías terciarias en los municipios de Argelia y Balboa, Departamento del Cauca.                  • Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi.                  Marginal del río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez, interconectados a través de una importante arteria vial.                  - Construcción de kioscos vive digital para permitir el acceso a las TIC's de las zonas rurales del Departamento del Cauca, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz.                  - Creación del Jardín Botánico Francisco José de Caldas en la ciudad de Popayán, un espacio ideal para la consolidación de estrategias de conservación y de educación ambiental.                  - Construcción puente vehicular entre veraneras, valcanes y oasis en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.                  - Mejoramiento del corredor vial mediante el uso de Placa Huella en el municipio de Sotará, Departamento del Cauca.</p>
<p>HR. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país.</p>
<p>HR. Karen Manrique</p>	<p>206</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, obras por impuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 junto con el artículo 800-1 del estatuto tributario, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HS. Juan Felipe Lemus Uribe</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por la presente les solicito se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley N.º 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por el cual quedará así:                  Artículo Nuevo. La implementación, ejecución y administración de los recursos de transferencia de los Pueblos Indígenas deberán ser ejecutados conjuntamente por el cabildo Gobernador y los representantes o cabildos de las parcialidades que conforman los Cabildos Indígenas en Colombia. Facúltese a cada cabildo menor para que una vez tome posesión, pueda administrar los recursos que le son propios.</p>

HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Soluciones de Hábitat Integral en la Amazonía Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPr, del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:  ProyectoTransformaciones Construcción Sede Universidad de la Amazonia - Sede Cartagena del ChairaConvergencia regional  Construcción Sede Universidad de la Amazonia - Sede San Vicente del CaquánConvergencia regional
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI*", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026» que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Construcción de Frigorífico en el municipio de San Vicente del Caguán Construcción de Centro de Acopio en el municipio de Florencia Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:  ProyectoTransformaciones Fortalecimiento de la Ganadería IntensivaConvergencia Regional
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI*", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Compra de tierras en la Región Amazonía. Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en Limón Tahití, Girasol y otro cultivos en las tierras adquiridas en la Región Amazonía para garantizar seguridad alimentaria y generación de empleo.
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".  ARTICULO NUEVO. Se incluirá como criterio de priorización, para la indemnización de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, que el hecho victimizaste se ha presentado en los 170 municipios PDET y que su lugar de residencia se encuentre en los mismos municipios.
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI*", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Pavimentación San Vicente del Caguán - Los Pozos - Las Delicias Pavimentación Valparaíso - Solita Pavimentación Yurayaco - La Florida Pavimentación El Paul - Cartagena del Chaira Pavimentación La Niña - La Unión Peneya
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI*", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:  Proyecto: Aumento de los niveles Complejidad de los Seguridad Humana y Justicia hospitales María Inmaculada del nivel 2 al 4; las Malvinas de Florencia del nivel 1 al 3; San Rafael de San Vicente del Caguán del nivel 1 al 3; Cartagena del Chaira del nivel 1 al 3. Seguridad Humana.  Proyecto: Aumento de la Complejidad del Puesto de salud Seguridad Humana y Justicia de San José del Fragua de Puesto de salud a Hospital nivel 1.  Construcción del Bloque de urgencias del Seguridad Humana y Justicia Hospital María Inmaculada
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Huila" Capítulo Huila; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI*", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Construcción del Aeropuerto de Carga Internacional SKGZ, en el municipio de Altamira Departamento del Huila.
HR. Alexander Bermúdez Lasso	13	Modificar el artículo 13: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO 29A INCENTIVOS E INSTRUMENTOS PARA LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES:</b>                  El Gobierno Nacional diseñará e implementará un Programa de Incentivos con el propósito de fortalecer la gestión supramunicipal y supra departamental de los Esquemas Asociativos territoriales registrados en los términos del Decreto 1033 de 2021 y reglamentará los requisitos para acceder al programa de incentivos asociativos, estableciendo entre otros las condiciones técnicas y jurídicas para tal fin. En todo caso, la asignación de incentivos priorizará iniciativas que versen sobre asuntos asociados a la gobernanza, formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial alrededor del agua, diseño e implementación del catastro multipropósito, preservación, protección y restauración de los recursos naturales, diseño e implementación de proyectos regionales de movilidad y transporte, acciones que impulsen la paz total, desarrollo productivo, infraestructura, servicios públicos, entre otras.                  Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para su financiación y mantenimiento, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.                  Así mismo los Esquemas Asociativos Territoriales podrán formular lineamientos de uso y gestión del suelo asociados a la formulación de proyectos regionales, y proponer hojas de ruta para su armonización con los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos que los conforman.                  Parágrafo 1. Los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación                  Parágrafo 2: El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la PAZ entre municipios Pdet, Zomac y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los PATR formulados en las 16 subregiones PDET                  Parágrafo 3. Se priorizarán en los OCADS los proyectos presentados por los esquemas asociativos territoriales.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>95</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 95 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</b>                  Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:                  1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.                  2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.                  3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.                  4. Fomentar y financiar el acceso de toda la población a la práctica deportiva como mecanismo de prevención y promoción de la salud física y mental en Colombia</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>113</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL #19 DEL ARTÍCULO 113 PROYECTO DE LEY 338 de 2023 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <del>ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 los cuales quedarán así:                  19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios previstos a través de plataformas y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz video e mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRE hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.                  31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la ERG podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.                  37. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</del></p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>123</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 123 PROYECTO DE LEY 338 de 2023 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEDESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <del>Artículo 123. ACCESO A LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES A LA INFROMACIÓN. </del></p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>281</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN DE UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 281 DEL PROYECTO DE LEY 338 de 2023 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios económicos.</li> <li>2. Iniciativas de emprendimiento.</li> <li>3. Educación y formación para el trabajo.</li> <li>4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.</li> <li>5. Planes, programas y beneficios para la prevención y tratamiento de la adicción a sustancias psicoactivas</li> </ol> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>88</p>	<p>el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</p> <p>El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables, iniciando por los territorios PDET y/o usuarios de los estratos 1 y 2. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, a través del artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial (priorizando los territorios PDET) y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - <u>Permitir el despliegue de infraestructura</u> para mejorar la conectividad digital del país con redes <u>propias y neutras</u>, cables submarinos, fibra óptica, <u>tecnología satelital</u>, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales, <u>y/o nacionales</u> para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. ☑</p>

<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>132</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.</b> Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo y aquellas sobre los territorios PDET, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN comenzará a regir a partir del año 2024.  <b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.  <b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>153</p>	<p>Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.  <b>PARÁGRAFO.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. En la cual se priorizará a los territorios PDET.</p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, HR. Olga Beatriz González Correa</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:  <b>Proyecto</b>  <b>Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas</b></p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González</p>	<p>5</p>	<p>Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' "Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' "en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:  <b>Proyecto</b>  <b>Transformaciones: Desarrollo de ovoproductos a partir de la Transformación productiva, biodiversidad internacionalización y acción climática</b></p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:  <b>Proyecto</b>  <b>Transformación digital para la productividad</b></p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González</p>	<p>5</p>	<p>Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"  'Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima" del plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" en el sentido de incluir el siguiente proyecto: <b>Proyecto Transformaciones Programa de Restauración de la Cuenca Alta Transformación productiva, del Río Magdalena y el Macizo Colombiano internacionalización y acción climática</b></p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>158</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  El Artículo 158 quedará así:  <b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas.  Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas_ y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR).  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>158</p>	<p>El artículo 158 quedará así: <b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conjunto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de :Atención y Reparación a Víctimas.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>163</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA El Artículo 163 quedará así: <b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención víctimas.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>172</p>	<p>El Artículo 172 quedará así: <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, de la población de la tercera edad, de las personas habitantes de calle y de la población en pobreza y pobreza extrema. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y la población objetivo y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>176</p>	<p>artículo 176. adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del decreto ley 663 de 1993 - estatuto orgánico del sistema financiero así: r) reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la junta directiva del banco de la república en desarrollo del artículo 112 del <u>estatuto orgánico del sistema financiero</u> (EOSF) y considerando el tipo de productos o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>178</p>	<p>artículo 178. modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del decreto ley 663 de 1993 - estatuto orgánico del sistema financiero EOSF, el cual quedará así:  1. integración. la administración del sistema nacional de crédito agropecuario estará a cargo de la comisión de crédito agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera: -el ministro de agricultura y desarrollo rural, quien la presidirá -el directo del departamento nacional de planeación <del>-el gerente del banco de la república</del> -el presidente de la agencia de desarrollo rural <del>Tres</del> <del>dos</del> miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuarias <del>y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el presidente de la república, nombrados por el presidente de la república. será deseable que alguno de los dos acredite reconocida formación y experiencia</del> en política pública y regulación financiera  Paragrafo 1. los integrantes de la comisión nacional de crédito agropecuario podrán delegar su asistencia, así: <u>el ministro de agricultura y desarrollo rural, en el viceministro de asuntos agropecuarios</u>, el ministerio de hacienda y crédito público en el viceministro técnico de hacienda, y el director del departamento nacional de planeación en el subdirector general sectorial <u>y el gerente del banco de la república, en el gerente técnico</u></p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedara así: <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS AMBIENTALES.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá evaluar en un término no mayor a seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos de participación ambiental que existen actualmente considerando su idoneidad, eficacia y efectividad para garantizar el ejercicio del derecho a la participación en la multiplicidad de contextos ambientales y para hacer frente a los retos actuales de gobernanza ambiental en el país. Esa evaluación deberá atender a criterios diferenciales en materia territorial y étnica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá publicar un informe con los contenidos de la evaluación en el mismo término señalado en el inciso anterior y deberá informar al Congreso de la República sobre las conclusiones de la evaluación durante el mes siguiente a la publicación del informe. Sin perjuicio de las conclusiones del informe, y reconociendo la jurisprudencia constitucional, se debe expedir una regulación legal diferencial específicamente diseñada para crear y/o actualizar los mecanismos de participación existentes de manera que la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables pueda gozar de manera efectiva del derecho fundamental a la participación en el contexto de las decisiones sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá apropiar los recursos necesarios para financiar fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN A LOS LÍDERES AMBIENTALES Y A QUIENES HAGAN USO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CONTEXTOS AMBIENTALES.</b> Las personas que hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales y quienes desarrollen labores de liderazgo ambiental serán consideradas como sujetos de especial protección por parte del Estado. Las instituciones del Estado deberán concurrir para garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de la población a la que hace referencia el inciso anterior y de sus familias. El Ministerio Público deberá observar con especial atención, prevención y cuidado la situación y riesgos de seguridad que sobre estas personas se generen. La Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces deberá garantizar la especial protección de estas personas según los requerimientos del caso para evitar cualquier afectación a la integridad, la vida y los derechos de los líderes ambientales y de quienes hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales o de sus familias. <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional de manera articulada con la Procuraduría General de la Nación, con la Defensoría del Pueblo y con la Fiscalía General de la Nación deberá expedir en el término de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley una política de protección de líderes ambientales con enfoque diferencial en materia étnica y territorial. La política deberá considerar medidas de protección diferencial antes, durante y después del ejercicio de los mecanismos de participación y medidas diferenciales para prevenir, reaccionar, reparar y hacer seguimiento a casos o situaciones que</p>



<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> En ejecución de los programas y servicios de alimentación, especialmente aquellos que beneficien a niñas, niños y adolescentes y sus familias, a personas gestantes, adultos de la tercera edad, habitantes de calle y a personas en situación de pobreza o pobreza extrema, que sean financiados en todo o en parte con recursos públicos no se podrá entregar u ofrecer comestibles ni bebidas ni productos que lleven el etiquetado frontal de advertencia en los términos en que está previsto en la Ley 2120 de 2021 y en aquellas normas que la desarrollen, modifiquen o deroguen.                  Tampoco se podrá emplear los comestibles, bebidas y productos a los que se refiere el inciso anterior en la preparación de comidas o bebidas que sean elaboradas como parte de los mencionados programas y servicios de alimentación.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</b>                  Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía. Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. Del mismo modo deberán adelantar planes de fortalecimiento institucional para dotar de capacidades a los municipios y departamentos de cara a la implementación de las disposiciones que según el Plan Marco de Implementación hacen parte de sus competencias, ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.                  El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, quien haga sus veces, deberá elaborar una guía de apovo para la formulación de los Planes de Desarrollo de los municipios con énfasis en la implementación de las disposiciones fiadas por el Plan Marco de Implementación.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>1. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:                  [...] Parágrafo IV. En caso de que un presunto infractor de una norma de tránsito rechace la imposición de una orden de comparendo, los plazos para obtener las reducciones de que trata el presente artículo, serán contados a partir de la culminación audiencia pública que realice la autoridad competente para absolver o sancionar al presunto infractor.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50°, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, en un plazo de 12 meses, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, y así estas sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>51</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA. Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado en los siguientes términos: <b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.                  Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.                  El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:                  1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.                  2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, y realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. La evaluación de los programas en el sistema de transferencias estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Asimismo, la formulación de los programas que integren el sistema de transferencias deberá tener en cuenta herramientas que eviten el asistencialismo.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 51°, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual quedará adscrito al Ministerio de la Igualdad como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.                  Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.                  El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:                  1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.                  2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.  <b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar realizar seguimiento a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de</p>

HR. Juan Carlos Lozada Vargas	53	<p>1. Modifíquese el artículo 53, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 53º. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. La entrega de estos recursos se podrá hacer a través de bonos de alimentación expedidos por emisores profesionales certificados. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	70	<p>Modifíquese el artículo 70º, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.  Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:  a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.  b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.  c) La reglamentación de garantías recíprocas.  d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.  e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y La innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.  f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.  Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.  <b>PARÁGRAFO:</b> Todas las instituciones financieras que tengan productos crediticios abiertos al público deberán informar las tasas de sus respectivos portafolios en términos de tasas efectivas anuales vencidas.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	90	<p>Modifíquese el artículo 90º, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 90º. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTION DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACION SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción; y ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. La evaluación de la política a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los independencia, criterios de objetividad e independencia.  Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	93	<p>Elimínese el artículo 93</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	101	<p>Elimínese el artículo 101º.  <del>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</del></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	101	<p>Modifíquese el artículo 101º, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.  <b>PARÁGRAFO:</b> Una vez implementado el modelo de educación híbrida, el Ministerio de Educación realizará unas mediciones periódicas de los estudiantes que estén bajo este modelo, con el fin de analizar sus efectos en cuanto a formación académica y salud física y emocional. Si los resultados de las mediciones concluyen que se están creando brechas entre los estudiantes del modelo híbrido y los que estén bajo el modelo presencial, el Ministerio de Educación Nacional deberá hacer los ajustes que considere necesarios para evitar la profundización de las brechas.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	182	<p>Modifíquese el artículo 182º, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.  En el marco del programa Basura Cero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio sobre la posibilidad y conveniencia de crear un impuesto a los residuos que, sin un proceso de aprovechamiento previo, sean dispensados en los botaderos a cielo abierto y en los rellenos sanitarios.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Adiciónese un <b>ARTÍCULO NUEVO</b>, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores y en la protección integral del bioma amazónico a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe la exploración y explotación de nuevos proyectos de hidrocarburos en la región amazónica compuesta por los departamentos del Putumayo Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Guaviare. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.  Lo previsto en este artículo aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición de la presente Ley. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, y que estén vigentes a la fecha de expedición de esta ley, estos podrán continuar surtiendo efectos hasta la fecha de terminación prevista, sin lugar a renovación o prorrogación.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	210	<p>Elimínese el artículo 210</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	271	<p>elimínese el artículo 271</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>17</p>	<p>ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRIMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Consejero Presidencial para las Regiones, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministro de Salud, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación encaminados a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y restauración. Los Ministerios de Minas y Energía, Transporte y Relaciones Exteriores, participarán cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control</li> <li>2. Acompañar, junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de reforestación, forestación y restauración.</li> <li>3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.</li> <li>4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</li> <li>5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</li> <li>6. Las demás relacionadas con su objetivo.</li> </ol> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones, así: La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, integrada por delegados</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>18</p>	<p>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019-y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas-ni su protección ambiental siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes.</li> <li>2. Que previamente se hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019.</li> <li>3. Que las construcciones estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable.</li> </ol> <p>Dicha autorización bajo ninguna interpretación cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones Adicionalmente deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y así como el funcionamiento de estas edificaciones, no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirán los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, y las comunidades campesinas, afrocolombianas, y los pueblos indígenas y pueblo Rrom; a fin de y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, y los pueblos indígenas y Rrom, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom a la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así: hora 4/: 26 po Número de Radicico 3H10</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las comunidades mujeres campesinas, afrocolombianas, indígenas y Rrom; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y-palenqueras y Rrom, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom, coordinado por el Ministerio de Agricultura</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom, para la comercialización y el fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas,</li> </ol>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 205. Adiciónese el parágrafo 2º al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>209</p>	<p>Modifíquese el artículo 209, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación, concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.                  PARAGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el párrafo del artículo 218, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:                  (...)                   PARAGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inza (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompo en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>231</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 231, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:                  Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil-podrán-celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de seguridad la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>183</p>	<p>Modifíquese el artículo 183º, el cual quedará así:                  "ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas y las comunidades costeras colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III del Capítulo III:                  "Artículo nuevo. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA AMBIENTAL DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS. En todo caso, los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles ambientalmente, con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, incluyendo lo relativo a pasos de fauna y demás acciones enfocadas a preservar la biodiversidad y la protección de los animales. En consecuencia, las entidades de los niveles nacional y regional deberán incorporar consideraciones ambientales, incluyendo las relativas a protección de fauna silvestre y otros animales, desde las etapas tempranas de la planeación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de infraestructura de transporte, con la finalidad de prevenir la deforestación y manejar conflictos entre la infraestructura de transporte y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.                  PARÁGRAFO. En la región Amazónica, el Gobierno Nacional dará prioridad a los proyectos de transporte multimodal que responda a las necesidades de las comunidades y fortalezca la conectividad terrestre, fluvial, férrea y aérea. Para ello se implementará el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS, como parte de la política nacional para el control de la deforestación."</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>206</p>	<p>Modifíquese el artículo 206º, el cual quedará así:                  "ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.                  PARAGRAFO. En todo caso, , los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>41</p>	<p>"ARTÍCULO 41. CONCESIONES FORESTALES COMUNITARIAS. Adiciones al decreto ley 2811 de 1974 el siguiente artículo:                  Artículo 59. Concesiones Forestales Comunitarias. Establézcanse las Concesiones Forestales Comunitarias entendidas como permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, en Reservas Forestales Nacionales de ley segunda en 1959, a comunidades vulnerables que habitan estas áreas y/o realizan usos de la misma, cómo herramienta para el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, así como para la consolidación de la paz, mediante el aprovechamiento persistente de productos forestales maderables y no maderables del bosque, en donde se privilegiará la forestería comunitaria.                  Son características de las concesiones forestales comunitarias las siguientes:                  a) <del>El</del> tratarse de permisos, no están sujetos a licitación pública y serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo.                  b) <del>Serán</del> beneficiarios del permiso de concesión forestal, las familias y/o comunidades organizadas. Los derechos derivados del permiso de concesión comunitaria de carácter familiar son heredables.                  c) <del>El</del> ser el manejo de bosque un proceso de largo plazo asociado a acciones de restauración, la duración del permiso de concesión, será el menos 20 años, prorrogables.                  d) <del>Se</del> establecerán criterios diferenciales para el otorgamiento de la concesión para cada una de las distintas Reservas Forestales Nacionales ya que atienden a contextos disímiles.                  e) <del>Los</del> costos asociados para la elaboración del estudio técnico requerido para la presentación de la solicitud de la concesión forestal comunitaria provendrán de los diferentes proyectos de cooperación en cada uno de los territorios coma por tratarse de familias y/o comunidades vulnerables.                  f) <del>El</del> seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión forestal será adelantada por la autoridad ambiental con jurisdicción respectiva con el acompañamiento de comunidad beneficiaria sin que esto genere costos por evaluación y seguimiento para los beneficiarios.                  PARÁGRAFO 1: el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible contará con un plazo de (6) meses para adelantar la reglamentación de esta figura coma para lo cual realizará una amplia convocatoria a las comunidades que habitan y utilizan las Reservas Forestales De Ley 2 de 1959, mediante un proceso participativo en el que tengan en cuenta sus diferentes recomendaciones.                  Parágrafo 2. Dentro de los elementos objeto de reglamentación de esta figura, se encuentran entre otros:                  1) <del>Requisitos</del> de la solicitud de permiso de concesión forestal comunitaria y de la familiar.                  2) <del>Elementos</del> mínimos de estudio técnico de soporte la solicitud.                  3) <del>Delimitación</del> geográfica y social de la zona o unidad de manejo objeto del permiso de concesión forestal comunitaria, requisitos de la familia y/o de la organización social para presentar la solicitud.                  4) <del>Derechos</del> y obligaciones del beneficiario del permiso que en todo caso deberá incluir su acompañamiento el control y vigilancia que adelantan las</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el artículo 187", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 187: Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:                  ARTICULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCION DE LEÑA, CARBON Y RESIDUOS POR ENERGETICOS DE TRANSICION. El Ministerio de Minas y Energía desarrollara el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrán incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.                  Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo.                  Parágrafo 2. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinara con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>192</p>	<p>Modifíquese el artículo 192º, el cual quedará así:                  "ARTICULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PUDBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAIOS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Publico-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables.                  Para esto, se priorizará la vinculación de las comunidades dentro de los proveectos que se financien bajo esta figura.                  Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentara la materia.'</p>
<p>HR. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>98</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Parágrafo: Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>HR. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:                  PROYECTO                  Doble calzada las Vacas - Corregimiento de Chocho                  Vía Baremen-El Gallinero                  Vía La Gallera-Gallinero                  Estadio de Fútbol de Sincelejo                  Centro de estudios y conservación de la Mojana y el San Jorge                  Universidad de Sucre, sede La Mojana Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Regionalización del presupuesto de inversión. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán, la distribución indicativa del presupuesto de inversión por departamentos en el Plan Plurianual de Inversiones - PPI. Además, podrán desagregar la información por líneas de inversión y fuentes de financiación, de manera que se pueda identificar con precisión el origen y destino de los recursos. De igual forma, podrán mostrar los valores indicativos para los proyectos estratégicos que pretenderá financiar en los departamentos.                  La información presentada en el PPI deberá estar actualizada y presentar el nivel de detalle para permitir una evaluación adecuada de la asignación de recursos y la ejecución de proyectos. Así mismo, se garantizará la transparencia y la rendición de cuentas por parte del gobierno en la ejecución de los proyectos y programas incluidos en el PPI.                  Parágrafo. El cumplimiento de lo establecido en este artículo será evaluado periódicamente por el Congreso de la República, a través de sus comisiones económicas, quienes tomarán las medidas necesarias en caso de detectar cualquier irregularidad o falta de claridad en la información presentada.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia. Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Navegabilidad del río Magdalena y Plataforma Logística Multimodal de La Dorada en el departamento de Caldas. El proyecto de navegabilidad del río Magdalena y la Plataforma Logística Multimodal de La Dorada serán incluidos en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas. Se buscará la creación de un centro de distribución y consolidación de carga que permita una integración multimodal de la cadena logística y de suministro, así como la habilitación del modo fluvial para el departamento en el municipio de La Dorada.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado                  "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente para el departamento de Caldas. El Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente será incluido como provector estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. La idea de este corredor es concentrar allí industrias, centros de acopio, empaquetadoras, centros de investigación, y toda una serie de nuevas inversiones con beneficios tributarios, que además conecten a Caldas y al Eje Cafetero con Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca con el fin de fortalecer la conectividad del departamento con los demás territorios del país y mejorar la infraestructura vial para el transporte de mercancías, principalmente del sector agroindustrial</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:                  ARTÍCULO NUEVO. Paisaje Cultural Cafetero como proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, el Paisaje Cultural Cafetero, el cual tiene como objetivo consolidar la oferta turística en la región, potenciando la cultura y la tradición cafetera como atractivo turístico para los visitantes.</p>

<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Centro de innovación de Anserma en la región del occidente del departamento de Caldas y el departamento de Risaralda. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas, el centro de innovación de Anserma en la región del Occidente de Caldas y de Risaralda, con universidad presencial, que fomentará la meta de aumentar la tasa de cobertura educativa en 500.000 cupos, así como el cierre de brechas territoriales en el acceso en educación superior.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Implementación a nivel nacional del programa 'Semestre social universitario'. Créase el programa 'Semestre social universitario' para que docentes, estudiantes e investigadores de instituciones de educación superior, se involucren en la solución de las problemáticas del territorio y los estudiantes conozcan los retos del desarrollo y la paz en Colombia.                  La propuesta comprende la asignación de estudiantes, docentes e investigadores en entidades territoriales en municipios de 6ª categoría, resguardos indígenas, organizaciones comunitarias en ciudades intermedias y grandes, para trabajar cada semestre en la implementación de estrategias de convergencia Social-Regional.                  Durante el Semestre Social Universitario, los estudiantes podrán prestar su servicio en los municipios de la región elegida durante el semestre académico y trabajar en un proyecto específico con un Plan de Acción individualizado. La responsabilidad del proyecto pertenece a la entidad territorial y la institución de educación superior prestará, en uso de su autonomía, asesoría técnica a través de los docentes y la cooperación en la implementación por medio de los estudiantes.                  Además, los estudiantes realizarán un análisis de temáticas particulares de la región denominada "comprensión del entorno", que abarca temas de profundización, como el proceso electoral de alcaldes y concejales, desempleo rural, embarazo adolescente, entre otros. Asesorados por docentes y grupos de investigación con orientación a la Investigación Aplicada, los estudiantes podrán aportar significativamente al fortalecimiento de las entidades locales, al empoderamiento de las comunidades y al diálogo entre saberes tradicionales y conocimientos académicos, para impulsar un salto cualitativo en las tecnologías apropiadas en todas las actividades laborales.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Sistemas de drenaje de las entidades públicas y entidades territoriales.                  Todas las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales en el marco de su autonomía definirán las normas y reglamentos técnicos para el manejo del drenaje urbano y de aguas lluvias, considerando la atención de necesidades locales identificadas por parte de las entidades territoriales competentes.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Elaboración de Conpes en materia carcelaria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la aprobación de un documento Conpes para garantizar la superación del estado de cosas inconstitucional y la financiación de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales, contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, con el objeto de definir las fuentes y los recursos necesarios. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de donaciones y/o cooperación internacional.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Creación del Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. Con el fin de mitigar los riesgos a la salud pública y el ambiente, la contaminación de los recursos hídricos, el suelo y el aire, el Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos incluirá un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto, para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final.                  Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto en todo el territorio nacional, con el acompañamiento de las entidades territoriales en uso de su autonomía.                  Parágrafo 2. Las entidades territoriales y las autoridades ambientales, participarán acorde con su autonomía, sus capacidades y sus competencias, en la elaboración de planes, programas y proyectos para la financiación del plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional.                  Parágrafo 3. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, se implementará un mecanismo de seguimiento y evaluación quinquenal sobre el avance de la eliminación de los botaderos a cielo abierto.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Nuevos sitios de disposición final. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos deberán corresponder a parques integrales de valorización de residuos como solución a problemas regionales de gestión de residuos, incluyendo estrategias de comunicación y sensibilización dirigido a la población del área de influencia.                  Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en uso de su autonomía, podrán priorizar la búsqueda de sitios de disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales.                  Parágrafo 2. El gobierno nacional, cuando no se logre acuerdo en la solución a la disposición final de residuos por parte de las entidades territoriales, como medida excepcional y cuando se ponga en riesgo la salud y el medio ambiente de los ciudadanos, podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia y sistemas de tratamiento, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida el Gobierno Nacional, a partir de los usos del suelo definidos por los Concejos Municipales.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Parques integrales de valorización de residuos sólidos. Los rellenos sanitarios deberán migrar a parques integrales de valorización de residuos con sistemas de separación y tratamiento de residuos que promuevan el desarrollo tecnológico, la conservación del entorno y medio ambiente y la relación armónica con la población, acorde con directrices técnicas, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos que defina el gobierno nacional.                  Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente, tendrán un término de hasta seis (6) meses para elaborar la reglamentación necesaria y el plan de transición.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Financiación de la gestión integral de residuos sólidos. El sistema integral de residuos sólidos incluirá en fuentes de financiación nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales tarifas, recursos del sector privado, recursos de cooperación internacional y recursos asociados a la mitigación del cambio climático. Estos serán acordes al tipo de residuos considerados en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. El plan nacional de gestión de residuos sólidos impulsará la economía circular, incluyendo una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.                  Parágrafo 1. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, previstos en la Ley 2056 de 2020 priorizarán inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.                  Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales definirán dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la reinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, de carácter estratégico. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática-FONSUREC-creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.                  Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Impulso al tratamiento de aguas residuales en entidades territoriales. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente, definirá una estrategia para acompañar a las entidades territoriales para el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales en las cuencas prioritizadas y para impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y el reúso de las aguas residuales tratadas.</p>

HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia. Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Cobertura de agua y saneamiento básico para estratos 1 y 2 y población vulnerable. En la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico para municipios y distritos, se incluirá dentro del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, la cobertura a los estratos 1 y 2 y la población vulnerable que no cuenta con acceso a estos servicios.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Subsidios para consumo indispensable de agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los criterios para la asignación y reasignación de subsidios para garantizar que el nivel de consumo indispensable de agua y saneamiento básico para los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, pueda ser cubierto. Esta asignación y reasignación se implementará mediante el uso de metodologías de focalización de subsidios, la superación de los errores de inclusión y la disposición de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo de agua y el servicio de saneamiento básico. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. APERTURA TECNOLÓGICA. Con el fin de potencializar el desarrollo regional en el territorio colombiano, serán aplicables tecnologías satelitales para el control del territorio, desarrollo rural, telemedicina, catastro y de telecomunicaciones, para lo cual el sector privado podrá proponer iniciativas privadas, público-privadas o proyectos con dichas tecnologías en los cuales podrán financiarse con recursos de cooperación internacional, de inversión de las personas jurídicas interesadas u otras estructuras financieras.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS PARA IMPULSAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR ESPACIAL. Con el fin de buscar la optimización, la diversificación y el crecimiento de actividades económicas en Colombia del sector espacial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, podrá estructurar, contratar, ejecutar, y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Alianzas Público Privadas -APP- bajo los términos de la Ley 1508 de 2012. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, incluyendo pero no limitándose al Ministerio de Ciencia, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán un plan cuatrienal de transferencia del conocimiento y la adopción de tecnologías espaciales.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	58	Adiciónese un inciso al artículo 58 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 58. Inciso nuevo: El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Economía Popular definirán, en un plazo de seis (6) meses, el concepto y alcance de la economía popular, incluyendo información precisa sobre el número de personas empleadas, las actividades productivas de bienes o servicios en las que participan, los límites de ingresos, sus características intrínsecas y cualquier otro medio que permita comprender de manera exacta su alcance y diferenciarlo de otras clasificaciones como la de micronegocios del DANE.

HS. Guido Echeverri Piedrahita	82	PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Adiciónese un inciso al artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Inciso nuevo: Se garantizará que, sin importar la modalidad que las entidades públicas utilicen para la contratación directa con asociaciones populares unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, se rijan por las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en la ley 80 de 1993 que reglamenta la contratación directa y que asegura que los procesos y modalidades contractuales se desarrollen con los principios de economía, transparencia y selección objetiva establecidos en ella.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	81	PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA MODIFICATIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", y sustitúyase por el propuesto a continuación, el cual quedará así: Artículo 81. Fortalecimiento electrónico para la contratación pública. Las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos claros y eficientes para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas del Registro Único de Proponentes (RUP) y SECOP. Colombia Compra Eficiente, como organismo encargado del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, será el responsable de coordinar y supervisar este proceso en colaboración con las cámaras de comercio locales y otros actores relevantes. Colombia Compra Eficiente realizará una revisión y análisis detallado para determinar si el monto asignado en el presupuesto de la entidad es adecuado y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva. Se realizará un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Nacional, el sector empresarial y otros actores relevantes para garantizar que los costos asociados a la interoperabilidad entre los sistemas del RUP y SECOP no sean transferidos a los empresarios, sino que sean asumidos por el Presupuesto General de la Nación como parte de su responsabilidad de garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación pública.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	80	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", que modifica el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 "CÁMARAS DE COMERCIO", considerando que esta medida puede limitar la capacidad de las regiones para definir sus propias agendas de desarrollo empresarial y puede ignorar las necesidades y prioridades de los ciudadanos y las comunidades locales.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	298	Modifíquese el literal g) del artículo 298 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos no parafiscales.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	82	Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, con entidades sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos y que sean catalogadas como de reconocida idoneidad y que se comprometan a trabajar con las comunidades. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARAGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.

<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>83</p>	<p>Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición.                  Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.                  El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.                  La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular y asociaciones sin ánimo de lucro de productores del sector agrícola. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>208</p>	<p>Adiciónese un párrafo tercero al artículo 208 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:                  1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;                  2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese el Grupo de Estudios Estratégicos en compensaciones industriales u Offset, compuesto por el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el ministro de la Defensa Nacional o su delegado, el ministro de Educación Nacional o su delegado, el ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia o su delegado, el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, dos (2) representantes de instituciones de educación superior, dos (2) representantes de las industrias nacionales del sector de ciencia y tecnología y un (1) representante de la industria espacial colombiana.</p>
<p>HS. Ariel Ávila</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca los recursos necesarios para extender la línea del Tren de Cercanías 90 kilómetros hasta el municipio de Tuluá.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 5º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de treinta (30) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones de pesos corresponden a la provección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas colectividades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el marco de gasto de mediano plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>286</p>	<p>Modifíquese el artículo 286 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con la modificación del artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 286.</b> Modifíquese el artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 4º.</b> El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1º de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.                  Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulará, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas. Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas.                  Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulo IV y V de la Ley 70 de 1993.                  El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.                  Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas.                  Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>293</p>	<p>Modifíquese el artículo 293 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO.</b> Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom, hacen parte integral de la presente Ley.                  Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.  <b>PARÁGRAFO.</b> Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>



<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>287</p>	<p>Modifíquese el título y agréguese un parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.                  Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.  <b>PARAGRAFO.</b> En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>292</p>	<p>Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y ROM.</b> Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos afrodescendientes.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PENIS-.                  Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras.</p>

<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA.</b> El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros.                  Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.                  En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficial y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.                  Igualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos.                  Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal.                  Los demás requisitos y condiciones diferenciales de carácter ambiental y minero, para los contratos especiales de concesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se establecerán por el Gobierno Nacional en la reglamentación de los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.  <b>ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS.</b> Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgarán a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (iii) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios.                  Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el término de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente artículo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida":  <b>Artículo XXX. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES.</b> Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p>

<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL.</b> Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.                  Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.</b> Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.                  El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales:                  1.Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida":  <b>Artículo XXX. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR.</b> Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte. Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" así:  <b>Artículo XXX. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS.</b> Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedara así:  <b>ARTÍCULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.                  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.                  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:                  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.                  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.                  Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.                  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida":  <b>Artículo XXX. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS.</b> Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor.                  Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>98</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  Parágrafo: Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos:                  PROYECTO                  Doble calzada las Vacas - Corregimiento de Chocho                  Vía Barenen-EI Gallinero                  Vía La Gallera-Gallinero                  Estadio de Fútbol de Sincelejo                  Centro de estudios y conservación de la Mojana y el San Jorge                  Universidad de Sucre, sede La Mojana Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo</p>

H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del Centro Poblado de Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así:</p> <p>Proyecto                  Universidad Rural de Tame                  Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera                  Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia                  Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela                  Rehabilitación de la vía Arauca-Araquita- Saravena y la vía Arauca Tame                  Territorios Turísticos de Paz                  Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas                  Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).                  Desarrollar a sociedad del conocimiento y la tecnología                  Fortalecimiento de la industria TIC al                  Servicio de la transformación del país                  Implementación del Plan Decenal de                  Lenguas Nativas en Colombia                  Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.                  Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del centro poblado de Puerto Jordán</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	N/A	<p>ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del Centro Poblado de Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así:</p> <p>Proyecto                  Universidad Rural de Tame                  Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera                  Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia                  Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela                  Rehabilitación de la vía Arauca-Araquita- Saravena y la vía Arauca Tame                  Territorios Turísticos de Paz                  Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas                  Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).                  Desarrollar a sociedad del conocimiento y la tecnología                  Fortalecimiento de la industria TIC al                  Servicio de la transformación del país                  Implementación del Plan Decenal de                  Lenguas Nativas en Colombia                  Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.                  Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del centro poblado de Puerto Jordán</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	192	<p>Se propone adicionar un párrafo al Artículo 192 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS                  (...)                 PARAGRAFO. De igual forma el Gobierno Nacional desarrollara una regulación que permita que los proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto proyectos en los sectores de salud Y ciencia y tecnología, serán priorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes en las etapas de prefactibilidad y/o en las que se requiera su intervención.</p> <p>Para el proceso de regulación deberá observarse que los términos de los procesos de trámite se reducirán a la mitad del tiempo que existe actualmente, buscando la celeridad en su aprobación, esto aplicara para todas las etapas incluida la prefactibilidad.</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N°274 / 23 (Senado). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO                  Artículo 271-2 Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 600 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 600. Período gravable del impuesto sobre las ventas. El período gravable del impuesto sobre las ventas será así:                  1. Anual, para los responsables que se hayan acogido al régimen simple de tributación y estará comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.                  2. Bimestral, para los demás responsables. Los periodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	N/A	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones? Proyectos estratégicos para el departamento de Huila 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL - DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>CAPÍTULO VI/ CONVERGENCIA REGIONAL / PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL (...)                  ARTICULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.                  (...)                 PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES                  Líneas de Inversión Depártameles                  Proyectos estratégicos para el departamento de Huila                  Proyecto: Construcción PTAR's municipios de Neiva.                  Departamento: Huila</p>

H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	N/A	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Huila 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:                  SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL                  ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural - ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.                  Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.                  (...)                  CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL, SECCIÓN I CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS                  ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:                  1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los terminos del artículo 23 del Estatuto Tributario.                  El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.                  (...).                  PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES                  Líneas de Inversión Depártameles                  Proyectos estratégicos para el departamento de Huila                  Proyecto: Estudios, diseños y construcción del Proyecto de Distrito de Riego de gran escala Multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva                  Departamento: Huila</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ASESORA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE COLOMBIA-CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad.                  El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para la Enseñanza de la Historia durante el presente cuatrienio que proyecte los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022-2026.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estos acontecimientos históricos para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de hechos como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados.                  Créase la Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.                  Parágrafo. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente.                  Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.</p>
H.R. Flora Perdomo Andrade	38	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 38 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026                  "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:                  (...)                  Parágrafo. Por medio de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuarios y de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, establecidos mediante los artículos 88 y 89 de esta ley, se crearán los planes departamentales de desarrollo rural que, incluirán los componentes ambientales, de extensión agropecuaria, de desarrollo económico, acceso a tierras y adecuación de tierras.</p>

H.R. Flora Perdomo Andrade	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Dirección del Joven Rural. Se crea la Dirección del Joven Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población rural joven.</li> <li>2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3 de esta ley, con el fin de garantizar la atención del joven rural.</li> <li>3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a atender y fortalecer las capacidades productivas del joven rural.</li> <li>4. Propiciar con entidades del nivel nacional y territorial la articulación para la implementación de planes, programas y proyectos integrales agropecuarios y de desarrollo rural para el joven rural.</li> <li>5. Formular normas e instrumentos de atención diferencial que permitan la atención de las necesidades del joven rural.</li> <li>6. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al joven rural.</li> <li>7. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del joven rural en el país y el estado de atención conforme a esta norma y las demás concordantes.</li> <li>8. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven rural y atender sus necesidades en busca promover la permanencia del joven rural en el campo.</li> <li>9. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.</li> <li>10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</li> </ol> <p>Parágrafo. La Dirección del Joven Rural integrará el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y podrá decidir frente a las decisiones que se tomen respecto a los temas y subtemas que involucra el sistema y que involucren a los jóvenes rurales.</p>
H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo	24	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 24 del Capítulo II "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>PARAGRAFO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones con mayor experiencia en el manejo de los distritos, promoviendo la solidaridad y el fortalecimiento asociativo en el sector agrario. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</p>
H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo	25	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 25, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL. Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. John Jairo González Agudelo	170	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuarenta por ciento (40 %) para la Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado; y el diez por ciento (10 %) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EL GOBIERNO NACIONAL ADELANTARÁ UN POLÍTICA DE ESTIMULOS Y EXENCIONES, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CERVEZA ARTESANAL.</p> <p>PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES, EL GOBIERNO NACIONAL ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, ACORDE IGUALMENTE CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE, ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.</p>

<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías": Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones. Parágrafo 1. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL. O LOS DEMAS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta <b>destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</b></p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓNese EL ARTÍCULO 30-1 A LA LEY 101 DE 1993: Artículo 30-1. Estarán exonerados del pago de contribuciones parafiscales a favor de los fondos de fomento agropecuario y pesquero, las sociedades, personas jurídicas, asimiladas y productores rurales que aporten sus producciones cumpliendo con las normas complementarias y reglamentarias de sanidad y trazabilidad, a la agroindustria que se desarrolle en zona franca. Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades gubernamentales competentes, reglamentarán las condiciones y el procedimiento para lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. El Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 quedará así: Artículo 8. Las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local deberán incorporar paulatinamente y a <b>más tardar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025</b>, en sus diferentes dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete, de manera presencial o virtual en tiempo real. para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, que podrá ser implementado de manera directa o mediante convenios. (...) <b>Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las etapas, condiciones y plazos de lo referido en el inciso primero de este artículo, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad estatal en el nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local.</b></p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' Artículo Nuevo. Pre pensionado situación de discapacidad, prepensionado EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, es la persona vinculada laboralmente al sector público o privado, que le falten ENTRE TRES (3) Y SEIS (6) años para reunir los requisitos de edad y/o tiempo de servicio o semanas cotizadas para obtener el disfrute de la pensión de vejez. Las personas que hayan cumplido con el tiempo y la edad de pensión dejarán de gozar de esta protección, siempre y cuando hayan sido incluidos en nómina pensional. <b>PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DE MINISTERIO DEL TRABAJO. REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, INCLUIDO EL PERÍODO DE TIEMPO PREVIO PARA PROTEGER AL PREPENSIONADO.</b></p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 1 de la Ley 2043 de 2020: Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título, O CUANDO LA TESIS DE GRADO ESTÉ RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL EMPLEO A DESEMPEÑAR. <b>PARÁGRAFO. EN UN TÉMINO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA ESTA LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA VALIDAR LA TESIS DE GRADO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.</b></p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016: ARTÍCULO 15. NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, Y QUE SERÁ RECONOCIDA POSTERIORMENTE COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VIO RELACIONADA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 2043 DE 2020. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo, PERO NO ESTÁ EXENTA DE UNA REMUNERACIÓN O AUXILIO ECONÓMICO, COMO TAMPOCO DE UN CONTRATO DE TRABAJO ACORDADO ENTRE LAS PARTES Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA LABORAL.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S a 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 25 de la Ley 1780 de 2016: ARTÍCULO 25. PRÁCTICAS LABORALES EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales en las empresas contratistas y subcontratistas de exploración, explotación, transporte del sector minero-energético, VINCULADO DE MANERA PREFERENTE A LOS JÓVENES NACIDOS O RESIDENCIADOS EN LA RESPECTIVA ZONA DE INFLUENCIA, ESTA ÚLTIMA CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA RESPECTIVA ALCALDÍA MUNICIPAL.</p>

H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/20235 - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 11 de la Ley 1920 de 2018:  <b>ARTÍCULO 11. PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en busca de la profesionalización de la actividad, implementará un pénsun académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad dirigido a los guardias de seguridad, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y con las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del pénsun académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad, a que hace referencia el presente artículo, no será tenido en cuenta para determinar la cuota de aprendices obligatoria para las empresas de vigilancia y seguridad privada y las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> LAS PRÁCTICAS LABORALES ESTIPULADAS EN EL PÉNSUN ACADEMICO, SERÁN VALIDAS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL, TÉCNICO Y TECNÓLOGO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN LA LEY 2043 DE 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LOS CASOS EN QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR SE PUEDA HOMOLOGAR COMO EXPERIENCIA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES"</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. EL EMPLEADOR PODRÁ DESPEDIR A UN TRABAJADOR, TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE PENSIÓN, Y UNA VEZ NOTIFICADO DE ESTA DECISIÓN AL INTERESADO.  <b>LA RESPECTIVA VACANCIA SERÁ OCUPADA PREFERIBLEMENTE POR JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y VENTIOCHO (28) JÓVENES, QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, INCLUIDA LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA TAL FIN, Y DE ACUERDO CON LOS ESTIPULADO EN LA LEY 2043 DE 2020.</b></p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. El Artículo 1 de la Ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, quedará así:  <b>Artículo 1.</b> El numeral 1 del parágrafo del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 quedará así:  <b>Artículo 193.</b> Aspectos específicos relativos a la póliza.  <b>1.</b> Vigencia de la póliza. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será anual, SEMESTRAL IRIMESTRAL O MENSUAL, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.                  Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.                  Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses, el Gobierno Nacional reglamentará en proporcionalidad las tarifas máximas que pueden cobrarse por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. <b>SOLDADOS PROFESIONALES DE LA FUERZAS MILITARES.</b>                  Los soldados profesionales de las Fuerzas Militares es el personal entrenado y capacitado en lo técnico, tecnólogo, profesional y/o de Carrera, con la finalidad de actuar en las unidades de combate, apoyo de combate y la parte administrativa, para la conservación y restablecimiento del orden público y demás misiones que les asigne la Constitución y la Ley, incluidas la acción intersectorial del Estado y el factor económico, social y sostenible.                  Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses de expedida la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, radicará un proyecto de ley en el Congreso de la República, con el fin de estructurar y desarrollar lo estipulado en este Artículo, sin que exista lugar a desmejorar los derechos adquiridos.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, y otros	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/20235 Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida":  <b>Artículo NUEVO. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES.</b> Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV. HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL.</b> Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.                  Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO.</b> Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.                  El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales                  1. Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden nacional;                  2. Gestionar las operaciones relativas a la identificación de los de vehículos incurso en las infracciones contempladas en el numeral 1°;                  3. Gestionar las operaciones necesarias para la notificación de las órdenes de comparendo y el desarrollo del debido proceso contravencional previa constatación de las infracciones contenidas en el numeral 1° por la Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.                  4. Gestionar las respuestas y requerimientos de los infractores a las notificaciones de infracción contenidas en el numeral 1°;                  5. Gestionar el cobro y recaudo de las multas a las infracciones contenidas en el numeral 1°;                  6. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará los puntos y tramos críticos para la instalación de los dispositivos de control automático, de acuerdo con los análisis de siniestralidad vial con resultado de muerte o lesión.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros	Nuevo	<p>La competencia para conocer de las faltas detectadas por el Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito, en única instancia, será del Superintendente de Transporte o su delegado.                  Los dineros recaudados por las multas impuestas en virtud del presente artículo ingresarán al Presupuesto General de la Nación una vez descontados los costos para la operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito y el valor correspondiente a la Federación Colombiana de Municipios.                  Parágrafo 1: El Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito podrá operar en las vías municipales y departamentales, urbanas y rurales de los entes territoriales, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte donde no existan Organismos de Tránsito o no tengan cobertura los Cuerpos Operativos de Control o capacidad para cubrir total o</p> <p>Artículo Nuevo. <b>PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR.</b> Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte.                  Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedará así:  <b>ARTICULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.                  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.                  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:                  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.                  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.                  Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.                  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.                  4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor.                   Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Ampliación Carrera 30 Puerto Colombia (Gran vía - tramos 2 al 4)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Ampliación Calle 30 Tramo INEM - Aeropuerto</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Protección Costera (Espolones y relleno de plavas para el Municipio de Juan de Acosta)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Proyectos senderismo Reserva Natural Luriza (Usiacuri) y Senderismo Cultura Indígena Mokaná (Tubará)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Reasentamiento Integral población en zonas de alto riesgo no mitigable</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Energías renovables (parque eólico offshore - paneles solares cubierta edificios públicos)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Tren Regional del Caribe</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Centro de Valor Agregado del Atlántico (Agro-logístico)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Distritos de riego Oriental y Santa Lucía/Suan</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Sedes universitarias IUB (CODEBA y Soledad)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Saneamiento (Alcantarillado Nororiental y Noroccidental)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</b>                  Canalización de arroyos en Barranquilla</p>



H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)
H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	153	ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARAGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto.
H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	222	Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	120	Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones <u>junto con las autoridades territoriales</u> , con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales <u>con el apovo técnico del Ministerio de Tecnologías de Información Y Comunicaciones</u> identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	"Artículo Nuevo. Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 junto a todas sus entregas, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE."
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo Nuevo. De los parámetros para el proceso de convocatoria pública de selección de contralores departamentales, municipales y distritales. Para elegir contralores territoriales deberá adelantarse una convocatoria pública que desarrolle un Concurso Público y Abierto de Méritos en el cual primarán los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. Dicha convocatoria deberá contemplar las siguientes reglas: 1. El Contralor Departamental, Distrital o Municipal resultará elegido de quien obtenga el mayor puntaje ponderado de un total de cien (100) puntos. Para su conformación de la totalidad de la puntuación 2. Se realizará un Concurso Público y Abierto de Méritos cuyo puntaje definitivo otorgará sesenta puntos (60) de los cien (100) puntos posibles. 3. La valoración de las competencias laborales tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) puntos posibles. 4. La valoración de estudios y experiencia que sobrepase el requisito de empleo tendrá una valoración de veinte (20) puntos de los cien (100) puntos posibles. 5. La entrevista con la corporación pública tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) posibles. De los resultados anteriormente mencionados, se expedirá una terna de la cual se elegirá como Contralor Territorial a la persona que obtenga la puntuación, según corresponda. Dicha terna conservará su vigencia por el periodo de elección del contralor elegido. El Contralor General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales de conformidad a los presentes parámetros de conformidad al artículo 272 Este artículo deroga el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018."
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán una estrategia de asistencia técnica y cofinanciación por parte de la Nación a las entidades territoriales con el fin de lograr la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Planes de Ordenamiento Territorial. Dentro de la presente estrategia se priorizará la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial por encima de los demás instrumentos de planificación.
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán y el Ministerio de Cultura implementarán una estrategia para lograr la caracterización, recuperación, mantenimiento y uso de los Caminos Públicos Históricos de la Nación y las Entidades Territoriales. Para tales fines, se implementarán las siguientes medidas: 1. Se elaborará una caracterización de las Redes de Caminos Históricos. 2. Se implementarán herramientas para lograr la recuperación de los caminos que hubieren sido invadidos, cerrados o que se haya impedido su utilización por circunstancias análogas. 3. Se establecerán estrategias, en coordinación con las entidades territoriales, para lograr la conservación, restauración, construcción y uso de la Red de Caminos Históricos. 4. Se realizarán acciones con el fin de realizar las declaraciones de protección de la Red de Caminos Históricos por su importancia histórica y cultural.
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	Artículo Nuevo. Las empresas sociales del estado (E.S.E) que reciban recursos destinados para el Plan de Intervenciones Colectivas, pueden realizar la subcontratación de las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico de la Resolución 518 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando lo hagan dando aplicación al Estatuto General de la Contratación.
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	9	Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: Artículo 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: (...) Los nuevos acuerdos garantizarán la participación vinculante de la comunidad y no podrán desmejorar las condiciones respecto a los acuerdos previos. (...)

H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	11	<p>Modifíquese el artículo 11 de la Ley 338 de 2023 el cual quedará así:                  Artículo 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:                  (...) Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la ejecución de recursos del presente fondo deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.                  También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado.                  La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que ejecute el Fondo para la Paz.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	17	<p>Adicionar un párrafo al artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:                  ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.                  Parágrafo. El Ministerio de Ambiente reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente lev. los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana en el CONALDEF.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:                  "Artículo Nuevo. En todos los Fondos Privados que se creen o modifiquen en el Plan de Desarrollo 2022-2026 se deberá publicar los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de manera proactiva, amplia y eficiente dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>"Artículo Nuevo. Trazador presupuestal Jóvenes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador presupuestal de jóvenes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.                  El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>"Artículo Nuevo. Armonización de las Políticas Públicas de Juventud. En cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, en el marco de la implementación de la Política Pública de Juventud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud brindará asistencia técnica a los Departamentos, Distritos y Municipios con el fin de armonizar las políticas públicas de juventud territoriales con los lineamientos nacionales.                  Las entidades territoriales tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación oficial de la Política Pública Nacional de Juventud para la armonización de sus políticas públicas de juventud.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	283	<p>Elimínese el artículo 283 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	282	<p>Elimínese el artículo 282 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"</p>

H.S. Paulino Riascos Riascos	6	<p>Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 6º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:                  PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de treinta (30) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones de pesos corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la de la consulta previa con estas colectividades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el marco de gasto de mediano plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	286	<p>Modifíquese el artículo 286 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" relacionado con la modificación del artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 4º. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1º de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.                  Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulara, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas.                  Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas.                  Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulo IV y V de la Ley 70 de 1993.                  El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.                  Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas.                  Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>293</p>		<p>Modifíquese el artículo 293 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO.</b> Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom, hacen parte integral de la presente Ley.                  Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo ROM; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.  <b>PARAGRAFO.</b> Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>287</p>		<p>Modifíquese el título y agréguese aun párrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTICULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.                  Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.  <b>PARAGRAFO.</b> En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>292</p>		<p>Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.</b> Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinaran las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinaran la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas ultimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos afrodescendientes.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>10</p>		<p>Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por e/ cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PENIS-.                  Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>Nuevo</p>		<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA.</b> El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los terminos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros.                  Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.                  En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficial y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentre pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.                  gualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos.                  Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>Nuevo</p>		<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.  <b>ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS.</b> Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgaran a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (i) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios.                  Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el termino de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar.                  Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente artículo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías ha que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>300</p>	<p>Se propone en el artículo 300 de vigencia y derogatoria, incluir un parágrafo 4º para mantener la vigencia de los siguientes artículos de la Ley 1753 de 2015, relacionados con comunidades afrocolombianas así:  <b>ARTICULO 300. VIGENCIA Y DEROGATORIA:</b>                  PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de dar continuidad a los programas y proyectos en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, continuaran vigentes los siguientes artículos de la Ley 1753 de 2015, así: artículo 101 parágrafo 2º sobre el subsidio integral de tierras para los Consejos Comunitarios; artículo 109, sobre destinación de Bienes objeto de extinción al pueblo raizal; artículo 112 sobre el decenio internacional de los afrodescendientes, artículo 123 sobre la agenda afrocolombiana para el postconflicto; artículo 131 sobre el estatuto del pueblo raizal; artículo 255 sobre la compensación del impuesto predial para los territorios colectivos afrocolombianos.                  Igualmente se mantiene la vigencia del Programa Especial de compra de tierras para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras creado mediante el artículo 8o. Literal C, Numeral 9o. de la Ley 812 de 2003.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>89</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el Artículo 89 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  <b>ARTICULO 89.</b> Formulación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Logro de la Paz Total. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, ambiental, de adaptación climática, social y de género.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese el parágrafo 4 en el artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, de la siguiente manera:  <u>Parágrafo 4. Serán invitados al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), así como las autoridades ambientales competentes territoriales con el objetivo de evaluar los proyectos que sean presentados al FONTUR para la verificación del cumplimiento de sostenibilidad ambiental.</u></p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>300</p>	<p>Adiciónese el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023-Cámara 274 de 20223 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»" el cual quedara así:  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.                  Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 20 de la ley 1780 de 2016 y el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:  <b>SECCIÓN II</b>  <b>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HABITAT INTEGRAL</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento del Vaupés del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023-2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedara así:  <b>PROYECTO</b>                  Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort                  Construcción y pavimentación de los aeródromos de los municipios de Carurú y Taraira                  Intervención y mejoramiento de infraestructura aeropuerto del municipio de Mitú                  (...)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" Contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:  <b>PROYECTO</b>                  Proyectos de mantenimiento, saneamiento, adecuación y recuperación del río Bogotá como parte de una estructura ecológica principal que constituye un eje de integración de ciudad región                  (...)</p>

H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	51	<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026-Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las Centrales Mayoristas de Abastecimiento, podrán ser los Nodos Logísticos de la transferencia en especie para responder por el correcto tratamiento, tránsito y entrega de alimentos con el fin de garantizar el Derecho Humano a la Alimentación, con la participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	91	<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p>"El gobierno nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el sistema nacional de planeación, establecido en el artículo 340 de la constitución nacional"</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 175 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Extensión del tren de cercanías al municipio de Cartago, Valle del Cauca</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto sección estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Fortalecimiento y mejoramiento de las subdirecciones del SENA en el Valle del Cauca.</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	Nuevo	<p>ADICIONESE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Fusión. Fusiónese el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el Ministerio de Igualdad y Equidad</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedara así:</p> <p>Artículo 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 50% del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p><del>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, son la respectiva adición presupuestal.</del></p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	193	<p>Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	52	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración d la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. Para lo cual, la Mesa tendrá en cuenta lo pactado en Iso Acuerdos de Paz, dando prioridad a la población en pobreza extrema que se encuentra en zona rural de postconflicto y buscando que la focalización se haga bajo principios de equidad, igualdad, sostenibilidad y con un enfoque de género.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	53	<p>Añádase un párrafo primero del artículo 53 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE «HAMBRE CERO». Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p>Parágrafo: El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá en cuenta los principios de equidad, igualdad e inclusión para la reglamentación del funcionamiento de la transferencia. Así mismo, buscará la forma de garantizar que la reglamentación de la transferencia tenga un enfoque de género y priorice a las poblaciones más vulnerables.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	69	<p>Adiciónese el párrafo para el artículo 69 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 69: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p>Parágrafo: Los representantes del Gobierno Nacional, no deben superar el 20% de los integrantes de la unta directiva de cada cámara.</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	115	<p>Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- <u>En articulación con el Ministerio de educación</u> promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- <u>En articulación con el Ministerio de educación</u> facilitar la conectividad a internet en instituciones educativas oficiales especialmente ubicadas en <u>zonas rurales</u>.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- <u>Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</u></li> </ul>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	117	<p>Modifíquese el primer inciso del artículo 117 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	118	<p>Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 118. Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT <u>podrán compartir</u> este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><u>Los proveedores a quienes les sea compartido espectro radioeléctrico sin ninguna contraprestación, brindaran de manera gratuita el servicio de internet a las sedes rurales de instituciones educativas que se encuentren en su zona de operación; El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentara las condiciones de la prestación de este servicio.</u></p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	119	<p>Modifíquese el artículo 119 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 119. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones en <u>un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley presentará adelantará</u> un proyecto regulatorio <u>que será construido en conjunto con los actores interesados</u> en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	145	<p>Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, siempre y cuando dichas modificaciones cuenten con la aprobación de la Superintendencia de Transporte y del Ministerio de Transporte y su justificación debe sustentarse únicamente en la sostenibilidad</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	193	<p>Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. Este beneficio será aplicable para todos los ríos del territorio que requieran del dragado por diferentes factores socioambientales. Además el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se asegurará de que el material de dichos dragados sea aprovechado por los municipios que hagan parte de la ronda del río.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	139	<p>Elimínese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	98	<p>Elimínese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p>

H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	26	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la iurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p><del>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</del></p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	51	<p>Adiciónese un parágrafo 4 al artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo, el sistema de transferencias podrá focalizar y brindar el acompañamiento y la oferta social para que las personas puedan estructurar proyectos productivos o lograr una posición laboral formal. Este acompañamiento se brindará por un término de 4 años, donde una vez superadas las condiciones que han generado vulnerabilidad, se detendrá el beneficio del sistema de transferencias.</p> <p>En el caso en que pasados los 4 años no se haya consolidado algún factor que permita superar las condiciones de vulnerabilidad, pero que habiendo un proyecto o fortalecimiento de capacidades en curso, podrá solicitar una prórroga para continuar recibiendo los beneficios del sistema de transferencias por el término que el departamento Administrativo de Prosperidad Social determine, previa consideración de cada caso.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	209	<p>Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 209.</b> quedará así: Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual <b>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional. Para la determinación de las entidades o sectores que priorizará el DNP cada vigencia, se tendrá en cuenta por encima de cualquier criterio el nivel de rezago tecnológico y el potencial para brindar beneficios económicos y sociales a la sociedad.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	214	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 214 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación actuarán como entidades asesoras y de acompañamiento para los proyectos que se financien con los recursos del FONDES que trata el presente artículo. El objetivo principal de estas entidades es brindar el acompañamiento y la asesoría a las empresas para consolidar procesos productivos que obedezcan a lógicas de industrialización sostenible bajo criterios sólidos de ciencia, tecnología e innovación</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p> <p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>57</p> <p>265</p> <p>266</p> <p>294</p> <p>125</p> <p>33</p> <p>36</p> <p>183</p> <p>298</p> <p>53</p> <p>55</p> <p>188</p> <p>82</p> <p>141</p>	<p>Elimínese el artículo 57. Promoción de la autonomía y el emprendimiento de la mujer</p> <p>Elimínese el artículo 265. Fondo "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Elimínese el artículo 266. Fondo para la igualdad y la equidad</p> <p>Elimínese el artículo 294. Fondo del buen vivir</p> <p>Elimínese el artículo 125. Giro Directo</p> <p>Elimínese el artículo 33. Adecuación institucional de la política de catastro</p> <p>Elimínese el artículo 36. Reducción de rezagos de avalúos catastrales a nivel nacional.</p> <p>Elimínese el artículo 183. Promoción de la investigación científica</p> <p>Elimínese el artículo 298. Facultades extraordinarias</p> <p>Elimínese el artículo 53. Creación de la transferencia en especie "Hambre Cero"</p> <p>Elimínese el artículo 55. Registro Universal de Ingresos</p> <p>Elimínese el artículo 188. Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación</p> <p>Elimínese el artículo 82. Mejoramiento para la participación en compras públicas</p> <p>Elimínese el artículo 141. Protección de la vida y la integridad personal</p>
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN DE ESQUEMA ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.</b> La Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, diseñará un esquema especial de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios considerados zona de frontera del departamento de Norte de Santander, priorizando las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los volúmenes máximos de combustibles establecidos para cada municipio.</li> <li>2. Inclusión de nuevas plantas autorizadas.</li> <li>3. Las condiciones óptimas para abastecer los municipios, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.</li> </ol>

H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	22	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"" con el fin el que se ELIMINE el ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA del proyecto de ley en mención, el cual quedara así: <input type="checkbox"/>
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE. La Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, reconocerá el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministren desde las plantas de almacenamiento, se encuentren o no conectadas al sistema nacional de poliductos, hasta la capital de Norte de Santander y sus demás municipios. Los subsidios al transporte en dicha Zona de Frontera serán financiados a través del Presupuesto General de la Nación.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander. Autorícese al Gobierno nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a fortalecer y promover la conservación de los valores culturales musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 109. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, FÉRREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del modo de transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo, para lo cual aplicará lo prescrito en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y/o normativa especial en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control. Bajo ese entendido, podrá adelantar las investigaciones administrativas, imponer las sanciones y/o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas de transporte en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios en dichos modos de transporte, excluyendo en el caso del modo de transporte aéreo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El cien por ciento (100%) de las multas que imponga la Superintendencia de transporte en ejercicio de sus funciones administrativas de protección al consumidor del modo de transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo, tendrán como destino el presupuesto de esta. PARÁGRAFO PRIMERO. Las actuaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte exente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	17	ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. <u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u>
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	26	MODIFIQUE el ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL del proyecto de ley en mención, el cual quedara así: ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	212	MODIFIQUE el ARTÍCULO 212 del proyecto de ley en mención, el cual quedara así: ARTÍCULO 212. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así: Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y comet <del>gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</del>
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Adicionar al numeral 3.8. del artículo 383 de la Ley 5 de 1992, el siguiente parágrafo el cual quedará así: PARAGRAFO. La Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes contará con una Unidad de Trabajo Judicial - UTJ a su servicio y bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Comisión. Los cargos de la Unidad de Trabajo Judicial - UTJ tendrá dos denominaciones: Asistente con sueldo y/u honorarios entre 3 y 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de Asesor con sueldo y/u honorarios entre 8 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La nomenclatura y el grado del cargo según sea el nivel salarial asignado, estará distribuido en el orden y criterio de la escala de remuneración establecida en el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, y de igual manera acogerán la misma equivalencia en cuanto a los requisitos exigidos para ocupar cada cargo. El valor del sueldo mensual de dicha Unidad de Trabajo Judicial - UTJ, no podrá sobrepasar los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y adjudicados a la cantidad de empleados y/o contratistas que alcance este límite salarial. El Secretario de la Comisión para la provisión de los cargos realizará la postulación ante la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes o quien haga sus veces. Cuando se trate de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de Contrato de prestación de servicios debidamente celebrado y certificará el cumplimiento de labores de los miembros de la Unidad de Trabajo Judicial -UTJ.



<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros.</p>	<p>111</p>	<p>EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones y <u>las condiciones de ejecución de estas obligaciones a realizar</u> serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. <u>Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidos en los actos particulares.</u> Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros.</p>	<p>118</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 118. Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), <u>deberán podrán</u> compartir el espectro radioeléctrico <u>sin que se genere Contraprestación económica o remuneración adicional alguna</u>, en los lugares en que no hagan uso de este recurso, con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional <u>siempre y cuando haya transcurrido un tiempo razonable después de la adjudicación del permiso.</u> Para tal efecto el Ministerio de <u>Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los lugares y condiciones y reglamentará la duración de la compartición, las causales de terminación, y mecanismos de evaluación sobre los efectos de la con atrición teniendo en cuenta los criterios revistos en este artículo.</u>  Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán con este recurso, <u>de forma mayorista previo acuerdo entre las partes,</u> en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.  En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>168</p>	<p>Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 168 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS...} PARÁGRAFO NUEVO: Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la ubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>161</p>	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 161 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA: El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>126</p>	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 126 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatarios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación. Los saldos a favor de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, resultantes del proceso de compensación, serán destinados para el pago de las obligaciones debidamente reconocidas a la Red Pública Hospitalaria en el proceso liquidatario.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>51</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <u>otras entidades del Gobierno Nacional o con los que implementan los departamentos, municipios o distritos,</u> de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. <u>Parágrafo Cuarto: La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley, el cual quedará así: Artículo 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:  Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualicen actualizarán los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, e y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 18 de junio de 2023 Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio del Trabajo desarrollará programas de fomento al empleo de poblaciones vulnerables que históricamente han enfrentado mayores brechas de empleo, con el objetivo de facilitar su acceso al empleo formal. Para ello, deberán definir una estrategia nacional, en coordinación con los demás miembros del CONPES, que identifiquen de manera diferencial y territorial las poblaciones objeto del fomento al empleo. Para la implantación de la estrategia y como acción afirmativa, el Ministerio del Trabajo contará con la facultad de otorgar subsidios a la nómina a empresas que contraten a dicha población bajo los criterios de eficacia y equidad, de acuerdo con las condiciones del mercado laboral de cada año según brechas de empleo por territorio y poblaciones.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público anualmente integrará un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación que permita financiar la implementación de la estrategia de fomento al empleo formal de las poblaciones vulnerables.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo. Para incentivar la movilidad sostenible, reducir la congestión vehicular y promover la descarbonización del sector transporte, las tarifas al público de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público serán libres bajo un esquema de libertad vigilada, en el cual los estacionamientos fijarán libremente las tarifas que estarán sometidas a la vigilancia de las autoridades competentes para verificar que las mismas no vulneren la libre competencia ni generen un abuso de posición dominante por su parte</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	283	<p>Elimínese el artículo 283 del proyecto de ley:</p> <p>Artículo 283. <del>...</del></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	282	<p>Elimínese el artículo 282 del proyecto de ley :</p> <p>Artículo 282</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	162	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 162 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y Del Derecho, diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género, interseccional, de derechos humanos la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento, los incidentes de incumplimiento adelantados. las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y Derecho. así como con las secretarías que a nivel Distrital y Municipal se encarguen de estas funciones con las Comisarías de Familia.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REFORMA DE LA LEY 715 DE 2001. El Gobierno Nacional tramitará ante el Congreso de la República la reforma de Ley 715 de 2001 y normas complementarias, con el propósito de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, fortalecer las competencias de las regiones y profundizar la descentralización de la administración pública.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. REFORMA DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. El Gobierno Nacional tramitará ante el Congreso de la República en un máximo de seis meses luego de la promulgación de la presente ley, la reforma de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, con el propósito de asegurar los recursos actuales y futuros necesarios para atender a la primera infancia de forma integral</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	150	<p>Modifíquese el artículo 150 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. (...) 4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia anterior que corres ronda a contribuciones de n nómina, aportes patronales con de estimo al FOMAG y para fiscales. <del>...</del></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán generar lineamientos para ser aplicados por las Instituciones de Educación Superior del país, de tal forma que se amplíe la oferta de educación superior en el nivel de posgrado, específicamente en el número de cupos generados anualmente para las especializaciones del área de la salud. Lo anterior, con el fin de garantizar el número de médicos especialistas necesarios para atender de manera oportuna a la población del</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La metodología para el cálculo de la oferta de educación superior en el nivel de posgrado, será definida por el Ministerio de Salud y Protección Socia l. teniendo en cuenta la demanda de servicios especializados de las zonas u urbanas y rurales del país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Educación, será el responsable de la adopción de estrategias encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior, que permita que el país cuente con médicos especiales tas que puedan desarrollar plenamente sus competencias. incrementar la oferta de servicios de salud y atender de manera oportuna la demanda de estos a nivel nacional. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1251 de 2015, Artículo 6, Literal a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y t tecnologías e instituciones de salud. así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	97	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 97 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objetivo de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para los estudiantes de programas del nivel técnico profesional. tecnológico y profesional universitario. de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional. como medida que permita el acceso de jóvenes de todo el territorio nacional y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. ¡La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuesta!, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, el 100% de los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional. tecnológico y profesional universitario. Será competencia del MEN definir los criterios que permitan reducir gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo. fomentará la focalización por consideraciones étnicas e incluirá criterios de priorización por género, regionales, entre otros. En el marco de la Política de gratuidad el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX podrán cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso Educación Superior de Iniciativa territorial.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo al artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 87: de la Ley 2227 de 2022 el cual quedará así: Parágrafo. En el caso en que un aeropuerto se ubique en más de un municipio o distrito, los recursos se distribuirán en proporción al área de cada municipio o distrito ubicada dentro del perímetro del aeropuerto, informada por la Aeronáutica Civil.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	142	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 142 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO, - Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos. fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte. (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía Pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas, Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial. para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	145	<p>Elimínese lo discriminado del artículo 145 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Rehabilitación corredor férreo Ordenamiento del territorio turístico Facatativá-Girardot alrededor del agua y justicia social</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Vía alterna ingreso a la calera, Convergencia Regional.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Intercambiador Siberia y ampliación calle 80, Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Intercambiador Siberia, Convergencia Regional</p> <p>Proyectos: Doble calzada Briceño-Zipacquirá, Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental ,Otras transformaciones: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto; Vía hato grande - variante Cajicá</p> <p>Transformación: Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>Otras transformaciones:</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto: Troncal del Río Chía</p> <p>Transformación: Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>Otras transformaciones: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto: Prolongación de la calle 63</p> <p>Transformación: Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización climática</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:</p> <p>Proyecto: Subterráneo Soacha</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:</p> <p>Proyecto: Línea Metro Soacha</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:</p> <p>Proyecto: Distrito de Ciencia1 tecnología e innovación</p> <p>Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:</p> <p>Proyecto: Diseño construcción de seis Cables aéreos: Centro Histórico Reencuentro Monserrate Ciudad Bolívar- Potosí.1 Usaquéen (cerró norte santa Cecilia), La Calera, Ciudad Bolívar Sierra morena y Ramal a Juan Rey que es prolongación del cable de San Cristóbal.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:</p> <p>Proyecto: Circuito logístico aeroportuario</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:</p> <p>Proyecto: Primera1 segunda y tercera línea del Metro</p> <p>Transformación: Convergencia Regional y transformación productiva, internacionalización y acción por el clima</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:</p> <p>Proyecto: Electrificación de los sistemas de los sistemas de transporte público</p> <p>Transformación: Convergencia Regional y transformación productiva, internacionalización y acción por el clima</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	58	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 58 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR PARÁGRAFO NUEVO. - El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, promoverán la representatividad de los actores de la economía popular en espacios de toma de decisiones, en concordancia a lo establecido en la Política Pública de Vendedores Informales (Decreto 801 de 20221 eje 3 1 Estrategia 3.1.2) y demás normas concordantes.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	59	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 59 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. Implementación de la Política Pública PARÁGRAFO NUEVO. - El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales (Ley 1988 de 2019 y Decreto 802 de 2022)</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. - DESARROLLO DE MODELOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA. MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio del Trabajo, por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOs, implementará e impulsará una estrategia integral para fomentar la implementación de modelos solidarios y fortalecer los existentes, como instrumentos de empoderamiento de los sectores de la economía popular, mediante las siguientes medidas: - Promover el conocimiento de las ventajas de la economía solidaria como herramienta de transformación social. - Implementar y fortalecer iniciativas de economía solidaria como herramientas para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	134	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 134 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. - Para optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la atención primaria en salud, con gobernanza, territorialización de la atención e interculturalidad, el Ministerio de Salud y Protección Social creará y reglamentará nuevos perfiles de talento humano en salud dentro de los equipos de atención en prevención y promoción de la materia, según los perfiles señalados en artículo 19 de la Ley n64 de 2007,</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	53	<p>Paragrafo nuevo: Creese una política pública naciona le cabeza del Departamento Administrativo de Prosperidad Social para el fomento de las huertas urbanas, periurbanas y rurales comunitarias y/o familiares, como herramienta para superar el hambre y fortalecer la seguridad y soberania alimentaria.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. - El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:</p> <p>a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización (desconcentración) de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología</p> <p>b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutiva.</p> <p>c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</p> <p>d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:</p> <p>Proyecto: política pública integral de salud mental, para la prevención y atención de los fenómenos de los determinantes sociales.</p> <p>Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Líneas de inversión: Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la atención primaria en salud</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	230	<p>Elimínese el artículo 230 del proyecto de ley</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	205	<p>ARTICULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:-</p> <p>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia me mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>143</p>	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 143 del proyecto de ley, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b>                  Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar, para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado, o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, o vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>141</p>	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 141 del proyecto de ley, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDAY LA Integridad PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad en primer lugar de las Autoridades Regionales de Transporte o Agencias Regionales de Movilidad cuando existan, y en segundo lugar de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Para fortalecer la participación ciudadana en el control de las infracciones de tránsito, sin que el mismo implique un menoscabo de las garantías constitucionales y legales en materia del derecho de defensa y protección de datos personales, facúltese a las autoridades de tránsito a recibir pruebas de las mismas a través de medios tecnológicos que garanticen su veracidad. Para este fin, las autoridades de tránsito deberán establecer los procedimientos administrativos y tecnológicos que permitan recibir fotos y/o videos de presuntas infracciones a través de aplicaciones tecnológicas. Este procedimiento deberá contener como mínimo la garantía de que la información reportada identificar claramente el lugar de la infracción, hora exacta de la misma, identificación de la conducta e identificación del denunciante.   <b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	144	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 144 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b>                  La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital y servicio de deuda de las inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, así como fondos de democratización o reconversión empresarial, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación.</li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</li> <li>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> <li>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifados esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con</li> </ol> </li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	170	Elimínese el artículo 170
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	238	<p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV)</p> <p>El Gobierno Nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad en materia de uso eficiente de agua, energía y materiales adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional, los cuales en todo caso deberán respetar el valor máximo señalado en el presente inciso. Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV). El Gobierno Nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno Nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo hayan radicado en legal y debida forma solicitud de licencia de construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de expedir licencias urbanísticas podrán terminar su comercialización y ejecución con el precio máximo contemplado en la normativa vigente al momento de radicación de la solicitud.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los negocios jurídicos tales como documento de separación, adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez, HS, Carlos Abraham Jimenez, HR. Modesto Aguilera Vides	238	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" modifíquese el Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, incorporarán en su diseño, criterios de priorización para la población en proceso de reincorporación, de acuerdo con los registros que doble esta población tenga la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.</p>

<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>238</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>                  Modifíquese el artículo 238 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" modificación del Artículo 238, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b>                  En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad <del>eumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible,</del> y cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) <del>3,552-UVT</del>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) <del>2,368-UVT</del>.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) <del>3,047-UVT</del> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de Interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de Interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) las 3.662-UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p>
<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>281</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida'" modifíquese el Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el programa nacional jóvenes en paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, vivienda, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El programa nacional de jóvenes en paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios económicos.</li> <li>2. Iniciativas de emprendimiento.</li> <li>3. Educación y formación para el trabajo.</li> <li>4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. La nación asignará los recursos destinados a cubrir el programa nacional de jóvenes en paz, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial, podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del programa nacional de jóvenes en paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para ser parte del programa nacional de jóvenes en paz, se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios que será verificado por la entidad u organismos al que se le asigne el seguimiento del programa. El programa a que alude el presente artículo, vinculará a la población joven en proceso de reincorporación y en ellos podrán participar hasta que lleguen a la edad de 28 años.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la consejería para la juventud, dentro de los</p>
<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida'" Inclúyase un Artículo Nuevo al texto, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO.</b> Las víctimas del conflicto armado tendrán acceso prioritario a los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, los cuales se articularán con los programas creados a partir de la ley 1448 de 2011. Estos programas tendrán un enfoque restaurativo y propenderán por dar la mayor cobertura a los grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.</p>
<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>168</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida'" modifíquese el</p> <p><b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b>, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/ o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/ o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> se exceptúan del presente artículo los bienes que se encuentren en proceso de extinción del derecho de dominio por presumirse su titularidad en cabeza de las FARC - EP o de alguno de sus integrantes o. que se haya extinguido su derecho de dominio, los cuales tendrán como destinación específica la reparación a las víctimas. de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> en el evento en que el Gobierno Nacional suscriba acuerdos con grupos armados. los bienes que se encuentren en proceso de extinción del derecho de dominio por presumirse su titularidad en cabeza de dichos grupos o de alguno de sus integrantes, tendrán como destinación específica, la reparación a las víctimas.</p>

<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>39</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De acompañamiento técnico, logístico, jurídico y financiero para el mercadeo, acopio, logística y transporte con el fin de fortalecer el fomento agroindustrial, así como el uso de bioinsumos, mezclas orgánico-minerales y bio preparado, con el objeto de disminuir costos en la producción de alimentos, mejorar la inocuidad, para preservar los recursos naturales, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ministerio de hacienda y crédito público y demás instancias en los términos de la ley 2183-2022.</li> <li>6. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de</li> </ol>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>23</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 - Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:</p> <p>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS.</p> <p>Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p>PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>98</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:</p> <p>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título.</p> <p>FIDUCIA MERCANTIL</p> <p>al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito FIDUCIA MERCANTIL celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de esta que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p> <p>PARAGRAFO NUEVO: La administradora será responsable de implementar un programa de software para la seguridad de la información, e implementar todos los mecanismos necesarios en la construcción de la seguridad para ayudarla a permanecer funcional (o resistente) a los ataques. Lo anterior en articulación con el departamento administrativo de la función pública y de conformidad con el documento técnico de las Políticas de Operación Proceso de Tecnologías de la Información - Seguridad de la Información. ☐</p>



<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 186. PROIDBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.</p> <p>Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigor de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p> <p>El ministerio de minas y energía a través de la Agencia nacional minera, brindará acompañamiento técnico a los titulares mineros que como resultado de la aplicación del presente artículo deba cerrar y cesar su actividad minera, con el fin de viabilizar e implementar en los territorio la exploración y explotación de minerales estratégicos de transición.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE DESARROLLO FRONTERIZO BINACIONAL ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA:</p> <p>Como estrategia para fortalecer el Desarrollo económico y social entre Colombia y Venezuela, el Gobierno nacional de Colombia bajo la coordinación del Ministerio de comercio, industria y turismo y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral materializada en un Plan de desarrollo fronterizo, que contenga una hoja de ruta donde se prioricen los proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, para fortalecer las relaciones internacionales y el intercambio binacional, avanzando en la consolidación del municipio de Cúcuta como Puerto seco internacional; dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Norte del país y de acuerdo con los tratados internacionales y ley de fronteras.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026,"Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DECENAL DE FUTBOL.</p> <p>El Gobierno nacional través del ministerio del interior y en coordinación con todas la instancias que tengan competencia en la materialización de las acciones del plan decenal del futbol en Colombia 2014-2024, implementara las actividades contenida en el mismo, este plan que será implementado en todo el territorio nacional, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El ministerio de hacienda y crédito público destinará los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento del Vaupés del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:</p> <p>Proyecto: Construcción de la sede del SENA Cuervo Araoz, Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques, Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía, Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera, Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú, Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales, Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento, Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía, Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía), Fortalecimiento de la conectividad regional, Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país, Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa, implementación del Plan Decena(de Lenguas Nativas en Colombia.</p> <p>Transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social, Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua, Convergencia Regional, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida "El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para la Construcción de la Universidad para la paz en el municipio de Saravena, dentro del eje de Seguridad Humana y justicia social.,</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>120</p>	<p>Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 120. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA</p> <p><del>Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</del></p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, <del>la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales,</del> con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>120</p>	<p>ARTICULO 120. Modifiquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>118</p>	<p>ARTICULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. <del>Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial,</del> los proveedores de red es y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), <del>en los lugares en que no hagan uso de este recurso</del> deberán compartir <del>de manera gratuita</del> el espectro radioeléctrico, <del>sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros a</del> proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de mil (30.000) accesos a nivel nacional. treinta. <del>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien establecerá las condiciones de esta materia.</del></p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>114</p>	<p>Modifiquense el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>b) Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social</li> <li>c) Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>d) Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>e) Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>f) Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>g) Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul>
<p>HR. Wilmer Castellanos</p>	<p>300</p>	<p>Modifiquense el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162,171,202,203,207, 221,225,229,249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200,202,218,237,238,245,281,299,303,305,307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones <u>con corte al 30 de junio de 2020</u> y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>HR. Olga Lucia Velasquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.</p> <p>Instaurar la atención integral en salud mental y adiciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.</p> <p>Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial. incluyendo, mujeres. población LGTBIQ+, población indígena y población racial.</p>

<p>HR. Yénica Acosta, HR. Mónica Bocanegra</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el artículo 200 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con la modificación del artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para</p> <p>financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>146</p>	<p>Modifíquese el artículo 146º del PROYECTO DE LEY: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedara de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</p> <p>Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública, alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes, A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, del sector de las culturas, las artes y los en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado. que participará con voz y voto.</p>
<p>HS. Angélica Lozano, HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>135</p>	<p>Elimínese el artículo 135º del PROYECTO DE LEY 33812023 (Cámara) y 27412023 (Senado): "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p>
<p>HR. Modesto Aquilera Vides</p>	<p>289</p>	<p>Elimínese el artículo 289</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Terminación de la primera planta de tratamiento de agua potable y obras complementarias del sistema de acueducto, FASE II y FASE III en el Municipio de Arauca.</p> <p>Transformación: Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua y Seguridad Humana y Justicia Social. ☑</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022~2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese al Artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Implementar una Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, en el municipio de Arauca, Arauca - Fortalecimiento y actualización del catastro multipropósito.</p> <p>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y Justicia Social</p>
<p>HR. Lina María Garrido, HR. Germán Rozo, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022~2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese al Artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Terminación y puesta en funcionamiento de centros agroindustriales: -Plátano (Tame) -Lácteos (Araucquita) -Frigorífico (Arauca)</p> <p>Transformación: Convergencias Regional ☑</p>

<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>97</p>	<p>Adiciónese inciso al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, modificado por el artículo 97 del proyecto de Ley No. 338 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. ¡La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP ofertarán programas de nivel técnico profesional, tecnológico y universitario a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, para los habitantes de la región de la Orinoquia, enmarcados dentro de la política de Estado de gratuidad de la matrícula establecida en la presente disposición. ☐</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>MODIFIQUESE la línea de inversión en el anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de inversiones para Arauca"</p> <p>Arauca  Líneas de inversión departamentales  1. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios  2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal  3. Agua potable y saneamiento básico  4. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.  5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento  6. Hábitat y vivienda digna  7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y habitantes de calle, familias, adultos mayores)  8. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIO DE SALUD Y RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.</p> <p>Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el tercer inciso del artículo 238 del PROYECTO DE LEY 338 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL:</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3. 552 UVT en los departamentos de Amazonas, Arauca, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra"</p>

<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, la siguiente línea de inversión departamental para el departamento de Arauca:</p> <p>"ARAUCA"</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios</li> <li>2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal</li> <li>3. Agua potable y saneamiento básico</li> <li>4. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios</li> <li>5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento</li> <li>6. Hábitat y vivienda digna</li> <li>7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> <li>8. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano</li> <li>9. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa</li> <li>10. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular internacionalización, inclusión. financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.</li> <li>10. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre</li> <li>11. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción</li> <li>12. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)</li> <li>13. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática</li> <li>14. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural</li> <li>15. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e Igualdad</li> </ol>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al artículo 5, Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Implementación y construcción de nueva sede para el centro de gestión y desarrollo agroindustrial. Creación aulas móviles para atención del sector rural.</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al Anexo del artículo 5 la línea de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Construcción, modernización y mantenimiento de los terminales terrestres de Arauca, Saravena, Fortul Tame.</p> <p>Transformación: Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática. ☑</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>188</p>	<p>Adiciónese al artículo 188 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara--r2- 74 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" .. Colombia potencia mundial de la vida" los parágrafos 1 y 2:</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.</p> <p>El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En los Departamentos que no se cuente con la infraestructura para generar energía con fuentes no convencionales, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías, se encargará de la creación. Financiación y cofinanciación de los proyectos.</p> <p>PRÁGRAFO SEGUNDO. La cofinanciación de la que habla el parágrafo anterior se realizará de la mano del Gobierno Departamental.</p> <p>☑</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Parque Solar Municipio de Cravo Norte</p> <p>Transformación: Transformación productiva, internacional y acción climática</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTICULO NUEVO: POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINDUSTRIALIZACIÓN (ZASCA) DE LA ORINOQUÍA. El Gobierno nacional bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las RAP, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral y la reindustrialización de la Orinoquía, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno. Esta política deberá contar con los siguientes elementos: a) Desarrollo Agroindustrial; b) Seguridad Alimentaria; e) Conectividad intermodal; d) Industrialización y Reindustrialización.</p> <p>Parágrafo 1. La política integral desarrollada en el presente artículo deberá contener el enfoque de género para garantizar la equidad e inclusión social.</p> <p>Parágrafo 2. Los departamentos de la Orinoquía serán priorizados por el gobierno nacional en la implementación de la estrategia ZASCA como instrumento para la implementación del presente artículo.</p>

<p>HR. Modesto Aguilera, HS. Aida Avella, HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:                  Artículo XX. Gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía, para la protección de la vida y la igualdad de los habitantes en el territorio. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso.                   Parágrafo: Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.</p>
<p>HR. Gloria Arizabaleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"                   Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":                   ARTÍCULO (NUEVO).La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 15 el cual proponemos quede de la siguiente manera:                  ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:                   ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.                  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.                   Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.                   Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación del cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 42 el cual proponemos quede de la siguiente manera:                  ARTICULO 42. ADICIONESE EL PARÁGRAFO 3 AL ARTICULO 36 DEL DECRETO LEY 902 DE 2017. ASI:                   PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al Artículo 4 de este decreto ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada <u>o aquellos predios de que trata la ley 2 de 1959 sin necesidad de sustracción.</u>                   La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en /os que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.                   Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la ley 1448 de 2011 y los decretos 4633,4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Adiciónese un inciso al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN. El administrador del FRISCO, previa aprobación de un Comité conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales SAS en su calidad de Secretaría Técnica, deberá enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representen un peligro para el medio ambiente.</li> <li>2. Amenacen ruina, pérdida o deterioro.</li> <li>4. Su administración o custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados o su valor o administración.</li> <li>5. Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes.</li> <li>6. Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre.</li> <li>7. Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique la imposibilidad de su administración. Bienes que el FRISCO tenga en administración por cinco (5) años o más, contados a partir de su recibo material o su ingreso al sistema de información de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S.. el</li> </ol>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras, podrá emitir bonos de deuda pública, los cuales se denominarán "bonos para ña reforma integral" que solo podrán ser empleados por dicha entidad como medios de pago ante el administrador del FRISCO para el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, con vocación agropecuaria, que se encuentren bajo su administración con ocasión a las medidas cautelares que se hayan emitido al interior de los procesos de extinción de dominio, y que sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria."</p> <p>Parágrafo primero: En los casos en que existan órdenes de devolución sobre bienes inmuebles sociales o no sociales que se hubiesen encontrado bajo la custodia del administrador del FRISCO con ocasión a las medidas cautelares emitidas al interior de los procesos de extinción de dominio, y que hubiesen sido adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras a través de los bonos descritos en el presente artículo, le corresponderá al beneficiario de dicha devolución solicitar la cesión del bono para la reforma rural integral por parte del administrador del FRISCO. quien a su vez remitirá certificado de esto cesión a la ANT. Posteriormente, el cesionario del bono adelantará los trámites administrativos correspondientes para que la Agencia Nacional de Tierras efectúe el pago que le corresponda.</p> <p>Parágrafo segundo: ¡Presentada la solicitud de pago por parte del cesionario de los "bonos para la reforma rural integral", la ANT hará la apropiación presupuesta! necesaria para efectuar su pago dentro de los doce (12) meses siguientes.</p> <p>Parágrafo tercero: Los bonos de los que habla el presente artículo sólo podrán ser exigibles en los casos en que existan órdenes de devolución a favor de los afectados dentro de los procesos judiciales de extinción de dominio.</p> <p>Parágrafo cuarto: En los casos en que los bienes adquiridos por la Agencia Nacional de Tierra bajo el empleo de los bonos aquí descritos sean</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014. que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.</p> <p>Lo extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo. El principio de Intemporalidad del que habla este artículo también aplica para las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, sobre las cuales no opera término de caducidad"</p>

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. la presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la ley 45 de 1990: los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, <u>156</u>, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132,137,163,175,179, 193, 200,202,218,237,238,245,253,281,299,303,305,307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019: artículo 48 de la Ley 2099 de 2021: artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de ta Ley 2186 de 2022: y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022; <u>Capítulo 1 del título II de la Ley 454 de 1998 y decreto reglamentario: Artículo 22 de la ley 1558 de 2012: artículo 36 ley 1607 de 2012.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia.</p> <p>Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así: "(...) C. El secretario general de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. ☒</p>
<p>HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA la PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.</p> <p>Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos:</p> <p>"[ ... ] 11. Informar al presidente de la República, por intermedio del secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."</p>
<p>HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCONCENTRADO DE LOS RECURSOS DE PAZ Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.</p> <p>Este sistema tendrá la función de hacer seguimiento y control a las inversiones y recursos que se destinen para la Implementación del acuerdo de paz suscrito por el Estado de Colombia y la a ex guerrilla de las FARC y cualquier acuerdo de paz que celebre el Estado colombiano</p> <p>Parágrafo 1: Cualquier entidad de orden Nacional y Territorial, tendrá la obligación de suministrar la información que la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la Republica requiera, para el Sistema de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de paz.</p> <p>Parágrafo 2: El gobierno nacional, tendrá el plazo de seis (6) meses para reglamentar la presente disposición normativa</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>109</p>	<p>Elimínese el artículo ciento nueve (109) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-202 Colombia potencia mundial de la vida.</p>
<p>HR. Juliana Aray Franco, HS. Enrique Cabrales Baquero, HR. Jorge Enrique Benedetti</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al anexo denominado Plan Plurianual de Inversiones, propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida, logrando la priorización de los siguientes proyectos: Adición al anexo Plan Plurianual de Inversiones.</p> <p>Proyectos Estratégicos Para el Departamento de Bolívar.</p> <p>Proyecto: Parque Malecón Ciénaga de la Virgen (Culminación de la vía perimetral), Mejoramiento y Optimización del distrito de riego en María la Baja, Creación de infraestructura de 6 Universidades en el Departamento de Bolívar ubicados por subregiones, Creación de infraestructura de 6 Universidades en el Departamento de Bolívar ubicados por subregiones, Fortalecimiento del sistema de transporte masivo Transcaribe (Fortalecimiento desde fondo de estabilización tarifaria).,</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana ☒</p>
<p>HR. Germán Rozo Anis, HR. Karen Manrique, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo.</p> <p>El Gobierno Nacional ejecutará el Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio, firmado e116 de febrero .de 20-13 en Ar-auca (Arauca), con el Departamento de Arauca y sus municipios, en conformidad con las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, que contemplan la "conurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial" para el desarrollo de programas y proyectos de impacto urbano y rural. Los nuevos programas y proyectos del Acuerdo se ejecutarán con recursos del Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de la presente Ley.</p>



<p>HR. Sandra Aristizábal</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para el Departamento del Quindío el proyecto "Teleférico de Salento-Finlandia".</p>
<p>HS Andrea Padilla, HS. Soledad Tamayo, HS Omar de Jesús Restrepo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE, El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas:</p> <p>a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica.</p> <p>b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), Junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado.</p> <p>c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlas en guardianas de la fauna.</p> <p>d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención.</p> <p>e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final.</p> <p>f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada.</p>
<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país.</p> <p>Parágrafo. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.</p>
<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Proposición</p> <p>Adiciónese en la matriz de "Proyectos estratégicos de impacto regional del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", la priorización del Aeropuerto del Café en la columna de proyectos de Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria, el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Programa mejoramiento de construcción y Expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales y Aero café en Palestina (Caldas), Sucre, San Andrés, Chocó, Nariño, huila, Cauca, Arauca, La Guajira, Vaupés, Cesar, Tolima, Caldas.</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cumplimiento del Plan Plurianual de Inversiones que integra la presente ley, dispondrá de los recursos y apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción y finalización del Aeropuerto del Café en el municipio de Palestina-Caldas.</p>
<p>HS. Paloma Valencia, HS. Ciro Ramírez</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" e cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualicen los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, c y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 1° de junio de 2023. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1). ☐</p>

<p>HS. Paloma Valencia, HS. Ciro Ramírez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.</li> <li>1. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.</li> <li>2. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.</li> <li>3. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.</li> <li>5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.</li> <li>6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.</li> </ol>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7o DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 7° OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación de conformidad con los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.</p> <p>La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.</p> <p>El término de duración de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar será de mínimo cinco (5) años sin exceder diez (10) años, exceptuando la operación de juegos localizados que podrán tener el término de tres (3) años sin exceder de diez (10) años y el término de autorización de los juegos promociona/es podrá ser máximo de dos (2) años, donde se permitirá la realización de varias actividades promociona/es bajo una misma autorización.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 53. COMPETENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control del recaudo de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar de los juegos nacionales corresponde a Ca/juegos. Lo anterior sin perjuicio de las funciones de control policivo que es competencia de las autoridades departamentales, distrital y municipales.</p> <p>La inspección, vigilancia y control del recaudo de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar territoriales será ejercida en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La herramienta información del juego territorial chance denominada SIVICAL será administrada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La tasa de vigilancia a cargo de los operadores y concesionarios de los juegos territoriales con destino al Consejo Nacional de los Juegos de Suerte y Azar corresponderá al 0.05% de los ingresos brutos del juego correspondiente del año inmediatamente anterior. La destinación de los recursos será definida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>300</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>ARTÍCULO XX. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga los artículos 20, 25 y 26 de la Ley 643 de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias. ▢</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. ADICIÓNENSE TRES INCISOS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"La operación del juego de lotería mediante terceros es aquella que realizan las personas jurídicas operadoras de cualquier juego de suerte y azar, mediante contratos de concesión, sin más condiciones ni restricciones que las establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la presente ley.</p> <p>La operación del juego de lotería a través de terceros causará derechos de explotación del doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.</p> <p>Cuando la operación se realice a través de terceros se aplicarán las mismas obligaciones tributarias que rigen cuando el juego es operado directamente. Las condiciones para la operación del juego a través de terceros serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar."</p>

<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22 Y ADICIONENSE DOS PARAGRAFOS DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"Sólo se podrá operar el juego de Apuestas Permanentes o Chance a través de terceros y el término de duración de los contratos de concesión será de mínimo cinco (5) años, sin exceder diez (10) años y podrán prorrogar en forma automática por un término igual al inicial, previa verificación por parte de la entidad concedente del pago de los derechos de explotación por parte de su concesionario.</p> <p>PARAGRAFO 2º: Las condiciones fijadas en la presente ley rigen para todos los contratos de concesión de Apuestas Permanentes, incluidos los vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.</p> <p>PARAGRAFO 3º: las entidades concedentes podrán prorrogar el plazo de los contratos de concesión dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud presentada por los concesionarios quienes podrán presentar la solicitud hasta dentro del año anterior a la fecha de vencimiento del contrato inicial.</p> <p>-</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 21, APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacionales o extranjeros, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</p> <p>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</p> <p>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para el efecto del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante balotaras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de las Tics, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.</p> <p>Tanto los formularios físicos como digitales soporte de la venta, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en el derecho comercial de Colombia. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.</p> <p>'En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en</p>
<p>HS. Alfredo Rafael Deluque, HS. Juan Felipe Lemus, HS. Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo el Proyecto de Ley J38/2023C • 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Remisión para la utilización de la Infraestructura eléctrica y postería de Telcos por parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones (PRST).</p> <p>Respecto a la remuneración a reconocer por porte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones al proveedor de infraestructura eléctrica y/o propietario de infraestructura susceptible en compartición, por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a su infraestructura para el despliegue de redes o la prestación de servicio de telecomunicaciones no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo incluido en el artículo 4.11.2.1 de la resolución 5890 de 2020, remuneración que deberán ser Indexada mediante lo variación de lo Unidad de Valor Tributario -UVT - teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A partir de lo publicación de la presente ley la remuneración definida en el presente artículo, los cobros, tarifas, tasas, sanciones y multas se ajustarán el primero de enero de cada año, y no podrán ser superiores o la variación anual de la Unidad de Valor tributaria (UVT) de acuerdo con el valor certificado por la DIAN.</p>
<p>HR. Eduar Alexis Triana Rincón</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Título "Inversiones estratégicas departamentales Proyectos estratégicos para Boyacá» contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DELA VIDA", incluyendo los siguientes términos así:</p> <p>Proyectos: La construcción del Centro de Integración Cultural del Municipio de Chiquinquirá, radicado en el Ministerio de Cultura, La elaboración de estudios y diseños de diagnóstico, revisión, formulación, ajustes y viabilización y construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá Boyacá, Mejoramiento de la vía Tunja-Barbosa, Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul -Maní, Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja, Transversal del Carare, Transversal Boyacá, Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras, Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta, Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas, Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera, Red férrea Bogotá, Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos, Doble calzada Bogotá Barbosa, Hospital de San Rafael – Tunja, Sede SENA Tunja, Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio, Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio, Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país, Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; Seguridad Humana y Justicia Social para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa, Implementación del Plan Decena] de Lenguas Seguridad Humana y Justicia Social Nativas en Colombia</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. ☒</p>

<p>HR. Eduar Alexis Triana Rincón</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese e inclúyase un párrafo al artículo 222 del PL N° 338 de 20203 Cámara, 274 de 2023 Senado. "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedará así:</p> <p>ARTICULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, excluidos y <u>municipios que tengan escasez de agua</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio será el encargado de establecer criterios técnicos que permitan determinar si un Municipio, previa solicitud presentada por el respectivo alcalde, puede ser incluido en el programa agua es vida</u></p>
<p>HR. Gloria Arízabaleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de fa vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en s portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a l adquisición de las mencionadas pólizas.</li> <li>2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.</li> <li>3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</li> </ol> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros,</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 51º eliminando el numeral 2º, del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</p> <p>Artículo 51º SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad.</p> <p>En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>53</p>	<p>Elimínese el artículo 53º del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <sup>2</sup></p>
<p>HR. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>142</p>	<p>Elimínese el artículo 142</p>
<p>HR. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>260</p>	<p>Modifíquese el artículo 260: Utilización de Excedentes de Fuentes Nacionales del FONPET . del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", quedando de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 260 UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 100% de su pasivo pensional incluyendo las provisiones adicionales en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET• y que no tengan obligaciones pensionales con tos sectores Salud y Educación del FONPIIT. o que las tengan financiadas de acuerdo con el porcentaje de cobertura antes mencionado, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional. del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo,</p>

<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>266</p>	<p>Modifíquese el artículo 266 del texto propuesto para primer debate de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado público, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, e través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AUDITIVA</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Continuación y terminación del aeropuerto del café (Aero café). La continuación y terminación del aeropuerto del café (Aero café), en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, será incluido como proyecto de importancia estratégica nacional con el presupuesto desagregado en el Plan Plurianual de Inversiones, a través de un patrimonio autónomo constituido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberá presentar un informe anual, el cual deberá difundirse a través de los canales institucionales.</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICION</p> <p>Modifíquese el artículo 11 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho <del>privado</del> público, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO: Por el cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC y se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la "política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia" ☐</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>95</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 95 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, <u>el cual se regirá bajo los preceptos de la contratación pública</u>, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>52</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 1</p> <p>Agréguese el párrafo 2 al artículo 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo 2. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA PARA EL CARIBE.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>53</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 2</p> <p>Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS EN ESPECIE "HAMBRE CERO" PARA EL CARIBE.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>54</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 3</p> <p>Agréguese un párrafo al ARTICULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. PARA EL CARIBE. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. Creación de un programa de trasferencias monetarias a través de sistemas de pagos para el Caribe.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>230</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 4</p> <p>Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. Ejecución de proyectos de sistemas de transporte público férreo: conexión Cartagena — Calamar — Santa Marta — Chiriguana</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 5</p> <p>Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. crease el programa agua es vida en el Caribe.</p> <p>(Ver justificación)</p>

<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>24</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 6 Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Párrafo. crease el Plan maestro regional de adecuación de tierras y distritos de riego en el Caribe. (Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 7 Agréguese un ARTÍCULO nuevo. Al CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL SECCIÓN 1 CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANORURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Artículo nuevo. Créese el plan de reparación integral, y salvaguarda del patrimonio cultural de san basilio de palenque y su diáspora en el caribe y en el país. (Ver justificación)</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>50</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo 50</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>55</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 55 el cual quedará así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <del>En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</del> En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>96</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 96 el cual quedará así: ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores. <u>Así mismo, deberá articularse con cada federación y liga deportivas del país para fortalecer los sistemas de información de los y las deportistas que conforman cada uno de los entornos deportivos. Esta información estará bajo el manejo exclusivo tanto del Ministerio del Deporte como de cada liga y Federación con el fin de proteger los datos personales de los y las deportistas. La información aquí conferida permitirá la creación de planes y programas focalizados de la mano de las Entidades deportivas regidas por el derecho privado.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>101</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 101, el cual quedará así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional <u>junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán</u> realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional <u>y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán responsables</u> de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia. ☐</p>

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) <del>Crear</del>, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) <del>Señalar</del>, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) <del>Determinar</del> la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) <del>Modificar</del> los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) <del>Realizar</del> las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) <del>Capitalizar</del> las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.                  g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del>                  h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del>                  i) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del>                  j) <del>Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</del></p>
--	------------	---

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) <del>Crear</del>, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) <del>Señalar</del>, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) <del>Determinar</del> la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) <del>Modificar</del> los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) <del>Realizar</del> las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) <del>Capitalizar</del> las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.                  g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del>                  h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del>                  i) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del>                  j) <del>Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</del></p>
--	------------	---

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) <del>R</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) <del>S</del>ñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.                  g) <del>R</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.                  h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;                  i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;                  j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) <del>R</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) <del>S</del>ñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.                  g) <del>R</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.                  h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;                  i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;                  j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>



<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) <del>S</del>eñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.                  g) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.                  h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;                  i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;                  j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>
--	------------	---

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA                  AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:                  a) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;                  b) <del>S</del>eñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.                  c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;                  d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;                  e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;                  f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.                  g) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.                  h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;                  i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;                  j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>
--	------------	---

<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. <u>La transferencia realizada por el Ministerio de Educación Nacional asignará recursos de manera prioritaria para el fortalecimiento y consolidación de facultades de medicina y ciencias de la salud en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, así como también destinarán recursos para que aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica de acuerdo al instrumento de focalización socioeconómica sisbén IV, para que puedan adelantar estudios en las áreas de medicina.</u> <u>De la misma manera, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la creación y fortalecimiento de especialidades médicas al interior de las Instituciones de Educación Públicas.</u> Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE, REZADOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>La experiencia Desarrollada por el voluntario a través de la pasantía o práctica será reconocida como experiencia laboral y certificada de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.</u> (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE USO DE TECNOLOGÍA EN NIÑOS Y JÓVENES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá el desarrollo de la primera evaluación y medición del uso de tecnologías en niños y jóvenes del país con la finalidad de determinar cuáles son los riesgos y oportunidades del uso de nuevas tecnologías en su bienestar y el ejercicio de sus derechos. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE RETORNO Y CONSOLIDACIÓN DE REDES DE ALTO CONOCIMIENTO, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un programa nacional destinado a la creación y consolidación de una red de alto nivel conformada por científicos nacionales residentes en el exterior, que deseen contribuir al desarrollo del país. El Gobierno nacional en cabeza de Procolombia diseñará e implementará una estrategia de atracción de inversión extranjera directa en investigación científica aplicada a múltiples sectores, con el propósito de consolidar al país como centro de investigación que permita generar oportunidades de empleo para perfiles de alto nivel. Como parte del programa, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración y cooperación entre científicos e investigadores de alto nivel residentes en el exterior y grupos locales de investigación, sector privado y sector público en la resolución de problemáticas de interés nacional y local. El programa también brindará herramientas para atraer, conectar y proporcionar garantías para que el talento colombiano pueda volver al país y generar procesos de transferencia del conocimiento en áreas estratégicas de desarrollo. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN REGIONES. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación promoverá el desarrollo de un programa nacional de acompañamiento y desarrollo de capacidades en las entidades territoriales para la adecuada gestión y desarrollo de proyectos en ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de que puedan ser beneficiarias de los diferentes programas propuestos por el gobierno para tal fin, acorde a las necesidades de sus comunidades. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DECENAL DE CIERRE DE BRECHA DIGITAL EN RURALIDAD El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñará e implementará un Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigido a población residente en zona rural y rural dispersa del territorio nacional. Este plan tendrá el objetivo de democratizar las TIC a través del desarrollo de una sociedad del conocimiento en ruralidad y la creación de un ecosistema digital que impulse el desarrollo económico en el territorio. Los programas que se deriven de este Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital incluirán las siguientes fases: alfabetización digital, apropiación de habilidades TIC, formación en habilidades STEM con enfoque de género, formación de talento digital con vocación de territorio y apoyo a iniciativas de emprendimiento con uso de tecnologías que fortalezcan procesos productivos en región. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirán los lineamientos de evaluación anual del Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital y sus respectivos indicadores de insumo, proceso, producto y resultado, con el objetivo de evidenciar los avances y retos de su implementación y la vinculación de la población rural al ecosistema digital. (Ver justificación)</p>

<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>141</p>	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 141 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación. <u>Estos fondos serán administrados por el Instituto Nacional de Vías y se destinarán al fortalecimiento de la red vial terciaria</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese, el artículo 154 del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional <u>a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, El Consejo Nacional de Estupeficientes y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA formulará formularán, adoptará adoptarán e implementará implementarán</u> una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>sector privado, academia y actores de la cooperación internacional, estableciendo metas e indicadores de resultado e impacto</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños habituales, <u>atención, tratamiento y rehabilitación de consumidores habituales y/o problemáticos</u>, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo: La Nueva Política Nacional de Drogas deberá estar acorde y dar cumplimiento de buena fé a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupeficiente, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes Sustancias Sicotrópicas de 1988.</u> (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: TRAZADOR DE CAMPESINADO: Las entidades presupuestales de orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para el campesinado, con la finalidad de realizar seguimiento a los recursos invertidos a favor de las comunidades campesinas. El gobierno nacional deberá presentar un informe del trazador con los recursos apropiados y los resultados obtenidos a más tardar en el mes de abril de cada año. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el Artículo 114 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. PARÁGRAFO: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril al Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de Obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>61</p>	<p>Modificar el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, <u>cooperación internacional y del sector privado</u>, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad <u>e inclusión social</u> de personas con discapacidad. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades, centros de investigación <u>y experiencias internacionales de inclusión social de personas con discapacidad</u>. PARAGRAFO SEGUNDO. <u>El Ministerio de la Igualdad en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento para la Prosperidad Social, actualizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, con el objetivo de promover el desarrollo integral, de la autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y derechos, contribuir a la atención integral de la salud física y mental, la prevención de discapacidades, valoración de las capacidades, orientación y apoyo a las limitaciones en todo el curso de vida, la asociación, solidaridad y apoyo mutuo, el desarrollo sostenible y la educación inclusiva, los entornos accesibles, a través de la concientización y desarrollo de estrategias, programas y proyectos orientados a la accesibilidad así como la eliminación de todo tipo de barreras sociales para promover un cambio de mirada de la sociedad y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.</u> (Ver justificación)</p>

<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>218</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>                  Adiciónese lo siguiente al artículo 218, el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales. Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:                  1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.                  2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.                  3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.                  4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.                  5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.                  6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.                  7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.                  8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.  <b>PARÁGRAFO.</b> Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los</p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>115</p>	<p>Adiciónese dos párrafos al artículo 115 del proyecto de Ley de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> <u>Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las funciones de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND) adscrita al Ministerio de las TIC, El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá anualmente de forma directa los recursos necesarios para su funcionamiento y para la ejecución de los proyectos de inversión propios de su objeto social.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>El Gobierno nacional podrá transferir recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND), para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.</u></p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>140</p>	<p>Modificación del artículo 140 del proyecto de Ley 338, de 2023 C - 274 de 2023 S, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 140.</b> Adicionar el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>"ARTÍCULO 9. FUNCIONES.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ejercerá las siguientes funciones:                  (...)                  9. Otras                  9.1. Promover el desarrollo de las instituciones y autoridades públicas o privadas de control de calidad que evalúen permanentemente los productos que se utilizan en la seguridad vial tanto en el equipamiento de los vehículos, el amoblamiento de la infraestructura, las ayudas tecnológicas y la protección de los conductores peatones y pasajeros.                  9.2. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas como el mejoramiento de la infraestructura terrestre (carretero, férreo) y fluvial para disminuir la pérdida de vidas en el sector urbano y rural                  9.3. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.                  9.4. Formular, viabilizar y ejecutar, a través del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los planes, programas y proyectos que requiera la infraestructura tecnológica de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente en la adquisición e instalación de hardware y software, necesarios para la prevención y/o mitigación de la siniestralidad en el sector urbano y rural. Para lo anterior, observará los principios de coordinación y colaboración, concurrencia y subsidiariedad entre entidades del orden nacional, departamental y municipal según sea el caso y su ejecución se realizará por parte del patrimonio autónomo constituido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial conforme con el régimen de contratación a que se refiere el párrafo del artículo 7 de esta Ley.                  9.5. Formular, viabilizar y ejecutar, a través del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los planes, programas y proyectos que requiera la infraestructura física de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente en la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, prevención y atención de emergencias, conservación y demás obras que requiera la infraestructura de transporte, necesarias para la prevención y/o mitigación de la siniestralidad en el sector urbano y rural. Para lo anterior, observará los principios de coordinación y colaboración, concurrencia y subsidiariedad entre entidades del orden nacional, departamental y municipal según sea el caso y su ejecución se realizará por parte del patrimonio autónomo constituido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial conforme con el régimen de contratación a que se refiere el párrafo del artículo 7 de esta Ley.</p>
<p>HS. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>162</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>                  Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 162, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas de la tercera edad, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.                  Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021 entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.                  (Ver justificación)</p>

<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo:                  ARTICULO NUEVO: Crease un régimen especial en materia tributaria para el departamento de Sucre "ZESE SUCRE" para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.                  Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE SUCRE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales.                  El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE SUCRE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.                  La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE SUCRE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.                  Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE SUCRE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.                  PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE SUCRE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.                  1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción del Departamento de Sucre a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE SUCRE.                  2. Certificado de Existencia y Representación Legal.                  3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE SUCRE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.                  PARÁGRAFO TERCERO. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p>
<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN                  Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                  Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.                  (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>HR. Luz María Munera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese el artículo NUEVO del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" así:                  ARTICULO XXX. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público en articulación con la Dirección Nacional Planeación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente; desarrollarán un macroproyecto de intervención integral en las subregiones del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño denominado Alianza por el cambio en el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño. Este macro proyecto debe articular programas de acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas con una focalización para la transformación territorial y productiva, proyectos para la conectividad vial en el territorio, formalización de la actividad minera, proyectos para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana y la reducción de todas las formas de violencia y fortalecimiento de la institucionalidad para una gobernabilidad democrática; todo esto en el marco del cumplimiento del acuerdo de paz.                  Para este fin, el gobierno nacional reglamentará la concurrencia de los presupuestos necesarios para adelantar el macro proyecto, articulando los recursos del Presupuesto General de la Nación, y el presupuesto de las entidades territoriales.</p>
<p>HR. Anibal Hoyos, HS. Juan Pablo Gallo</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificativa PL 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026, del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONADO el siguiente proyecto estratégico al mismo:                  Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda                  PROYECTO: Fortalecimiento de programas de esterilización en todos los municipios del departamento de Risaralda,                  TRANSFORMACIÓN: Convergencia regional                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>102</p>	<p>Modifíquese el artículo 102 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:                  ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-. Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, <u>la cual se registrará por los preceptos y principios de la contratación pública</u>. En materia laboral los servidores de la Entidad se registrarán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se registrará por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones: 1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. 2. Celebrar los contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los servicios médico-asistenciales. 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender. 4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. 5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad La Entidad tendrá domicilio en Bogotá D.C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51%) de los recursos administrados. Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. El Gobierno nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones. De igual forma garantizará el normal desarrollo de las funciones del Fondo manteniendo los servicios que con cargo a éste se prestan actualmente y establecerá una transición para la asunción por parte de la Entidad de la función de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.                  (Ver justificación en PDF)</p>

<p>HR. Anibal Gustavo Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO</b> al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique:                  "ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, de forma que quede así:                  ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."</p>
<p>HR. Anibal Gustavo Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO</b> al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique:                  "ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 16 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 de! Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 123 de la Ley 1957 de 2019, de forma que quede así:                  ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial , la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno.                  En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda."</p>

<p>HR. Alexander Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Modifíquese el párrafo 5 del artículo 240 del estatuto tributario. El cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO 5.</b> Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país tendrán una tarifa <del>del quince por ciento (15) del cero (0)</del> sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, por un término de <del>diez (10) treinta (30)</del> años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio que se efectúe en:                  1. Los nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se construyan, o                  2. Los hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se remodelen y/o amplíen, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas de artículo 90 de este Estatuto.                  Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo; se deberán cumplir los siguientes requisitos:                  1.1 Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o                  1.2 Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET.  <u>1.3 Departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Putumayo que, pór su condición económica, dificultad de acceso, su riqueza natural y que por sus ecosistemas estratégicos sacrifican desarrollo económico a cambio de la conservación y promoción del turismo.</u>                  2. Que, en el caso del nuevo proyecto hotelero, de parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente en la cual conste la aprobación respectiva de la nueva construcción.                  3. Que en el caso de la ampliación y/o remodelación del hotel, del parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con fa aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio ele/ inmueble remodelado y/o ampliado.                  4. Que el hotel, el parque temático de ecoturismo y/o agroturismo cuente con la habilitación del registro nacional de turismo, al momento de inicio de los servicios objeto del beneficio tributario.                  5. Que la construcción, ampliación y/o remodelación se realice en su totalidad dentro de los cinco (5) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y se inicie la prestación del servicio de ecoturismo y/o agroturismo, en este periodo.                  El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la prestación del servicio por las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes: de entidades de/ exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, sobre los nuevos proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación de hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este párrafo y su reglamentación.</p>
-------------------------------------	--------------	--

<p>HR. Alexander Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo PARA DOCENTES PROVISIONALES: Se realice concurso de mérito, para docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, que lleven cinco (05), diez (10), quince (15), veinte (20) y más años de tiempo de servicio en las zona rural y urbano de carácter clasificatorios no eliminatorio que comprendan ejes estructurales como los principios orientados en las practicas pedagógicas, a través de videos, tiempo de servicio, títulos pedagógicos como: Normalistas Superiores, Licenciaturas en Educación, especialidad en educación; Maestrías y doctorados en educación, reconocimientos por su aporte a la educación educativa con proyectos de investigación y trayectoria académica, certificación de arraigo o permanencia en fa zona, lo cual conllevara a obtener un puntaje total una vez se verifique en el que puedan participar todos los docentes provisionales activos e inactivos, a nivel rural, municipal (certificado), distrital departamental y nacional. Para los docentes provisionales acticos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, ubicados en zonas de post conflicto- PDET, en el desarrollo de los concursos de mérito, se le dará la connotación de "ESPECIAL" según lo establecido en el decreto 882 de 2017, que tiene por objeto facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto uno del Acuerdo final — "reforma rural integral", particularmente el punto 1.3.2.2;"(...) adelantar por única vez un concurso especial de mérito para la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos docentes para las zonas afectadas por el conflicto armado." Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en área de la educación, a través de la exigencia de que el personal incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el decreto ley 1278 de 2002 y el decreto 2277 de 1979. Con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región como consecuencia de los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de post conflicto y al concurso mayoritario, que la selección de docentes a través del "sistema maestro" se haga a nivel territorial y no nacional con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región debido a los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de postconflicto y al concurso mayoritario. Para garantizar este proceso se requiere una comisión de veeduría por parte de las organizaciones sindicales en coordinación con las secretarías de educación a las cuales pertenezca la institución educativa. Parágrafo 1: garantía de la permanencia y derechos adquiridos de los docentes en provisionalidad a la carrera docente que hoy encuentren en continuidad administrativa. Parágrafo 2: para el cumplimiento de este punto el Gobierno nacional creara una comisión de vigilancia y seguimiento conformada por un delegado del ministerio de educación nacional, un delegado de las secretarías de educación departamental, un delegado de FECODE, y de la centrar unitaria de trabajadores de Colombia CUT y un representante de la organización sindical a fa cual estén afiliados los docentes. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Alexander Bermúdez Lasso</p>	<p>97</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 97 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Gobierno Nacional articulará esfuerzos con entidades de educación superior privadas y los entes territoriales, para la ejecución programas y proyectos, dirigidos a garantizar el acceso de los jóvenes a la educación superior.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>241</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 241 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTICULO 241. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así: La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades campesinas y de grupos poblacionales específicos especialmente de las personas con discapacidad, población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en Vigencias anteriores.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras. PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional establecerá que la adquisición de dicha maquinaria no contará con arancel ni tributo alguno. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>43</p>	<p>Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, <u>comprobada v determinada por pertenecer al grupo A (A1 hasta A5), al grupo B (B1 hasta B7) y al grupo C (C1 hasta el C18) del SISBEN y otras que se consideren,</u> y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación., que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que s e podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. DESCENTRALIZACIÓN PROCOLOMBIA: En aras de promover la exportación, el turismo y la inversión extranjera, el Gobierno Nacional a través de PROCOLOMBIA o la entidad que haga sus veces, fortalecerá la ejecución de sus actividades en los diferentes entes territoriales, enfocando sus esfuerzos de manera especial en las regiones más productivas del país, con el fin de buscar una transformación hacia actividades productivas diversificadas que busquen el aprovechamiento de los mercados externos, las apuestas productivas regionales y los conglomerados productivos a partir de los saberes locales, las vocaciones ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>92</p>	<p>Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDAS el cual quedará así: ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública, <del>como a</del> los veteranos, y así como sus familias. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto - Paipa Juan José Rondón en el Departamento de Boyacá, así: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, así: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá., así: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el rae ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación y el <u>Fiscal General de la Nación</u>, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones: 1. <u>Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u> 2. <u>Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u> 3. <u>Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> 4. <u>Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u> 5. <u>Las demás relacionadas con su objetivo.</u> El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones: <u>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.</u> <u>La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen las intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.</u></p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de implementar el modelo de Atención Primaria en Salud -APS- desde un enfoque preventivo, el Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, crearán estrategias vinculadas a la actividad física, la recreación el deporte, encaminadas a prevenir el incremento de enfermedades que tengan relación con el sobrepeso y la obesidad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL BANCO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL. Créase el Banco de la Inclusión Social como una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, como un sistema de formalización del crédito de oportunidades para la financiación de proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por unidades económicas de la economía popular y solidaria, así como de los proyectos de crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), y crear oportunidades financieras para quienes utilizan el crédito informal o no vigilado. PARÁGRAFO 1. El Banco de la Inclusión Social será una entidad integrante del Grupo Bicentenario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como tal, será el principal canal de los recursos que las demás entidades de este grupo orienten al cumplimiento del objetivo definido en este artículo. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>



<p>H.R. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>234</p>	<p>En atención a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992; modifíquese al artículo 234 del Proyecto de ley 33812023 Cámara y 274/23 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR— para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó <u>y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado de "El Cañón de Micay" y el "Bajo Camila"</u>; el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.</p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para agregar un parágrafo, el cual quedará así: ARTÍCULO 69. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. PARAGRAFO: En ningún caso la remuneración de los miembros de la Junta Directiva puede ser superior al de las autoridades territoriales (alcalde o gobernador) de su respectiva circunscripción o jurisdicción territorial.</p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 83 de la ley 1523 del 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 83. TRANSPORTE AÉREO. El Gobierno Nacional podrá suspender transitoriamente, y mientras se restablecen las condiciones de tránsito vial en el país, las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional. La suspensión de las restricciones que disponga el Gobierno Nacional no podrá durar más de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del decreto de suspensión. <u>El Gobierno Nacional, por conducto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá intervenir las tarifas del transporte aéreo regular o no regular de pasajeros o de carga, a efecto de fijar topes temporales mientras dura la Situación de Desastre y Calamidad Pública, al igual que regular la frecuencia de vuelos y la reserva de cupos de pasajeros y de carga para transporte por razones humanitarias, sin perjuicio de las compensaciones económicas respectivas.</u></p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el tercer inciso del artículo 300 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1727 de 2014; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>85</p>	<p>Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras foras de Asociación Público-Privada y Público-Popular, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente..</p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE. Créese la Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre, la cual estará adscrita al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, y será la entidad encargada del diseño y la ejecución de la política de Transferencia "Hambre Cero". PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el diseño e implementación de programas y proyectos específicos para la producción agropecuaria conducentes a la ampliación de la oferta de alimentos en las diferentes regiones del país. PARÁGRAFO 2. La Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el diseño e implementación de programas y proyectos específicos orientados a la constitución y el fortalecimiento de unidades productivas, especialmente de la Economía Popular y Comunitaria, para el procesamiento de alimentos así como para la conformación de redes de comercialización conducentes a la prevención de la escasez y los incrementos del precio de los alimentos en las diferentes regiones del país. PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p>HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 &lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así: <u>Artículo nuevo. El gobierno nacional con el animo de promover la productividad, la formación de talento humano y el desarrollo tecnológico de los departamentos mas alejados del país, con condiciones especiales de pobreza y territorios de frontera, formulará y ejecutará junto al SENA e IES de carácter público un Plan de infraestructura educativa dirigida a la formación técnica, tecnológica y productiva, de manera que se creen centros de investigación, modernización de aulas y construcción de infraestructura para la formación (laboratorios y sedes educativas)</u> <u>Parágrafo. los departamentos que menciona este artículo deberá acreditar las siguientes condiciones.</u> <u>1. índice de pobreza monetaria superior al 40%</u> <u>2. Población indígena, raizal y migrante superior al 60%</u></p>
<p>HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>104</p>	<p>Adiciónese el artículo 104 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así: ARTICULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>El programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizaje, estará estrictamente vinculado con el plan nacional de infraestructura educativa con perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional.</u> <u>Parágrafo primero. El plan nacional de infraestructura educativa con perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional y el programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizaje priorizaran las instituciones educativas, aulas rurales y Escuela Normal Superior (ENS) en los departamentos con las siguientes condiciones.</u> <u>1. índice de pobreza Monetaria inferior al 40%</u> <u>2. Población indígena y raizal superior y migrante 60%</u> <u>Parágrafo segundo: El gobierno nacional reglamentara dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia la Ley.</u></p>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	13	<p>Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La agencia de Renovación del territorio - ART - estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	20	<p>Elimínese el artículo 20 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	51	<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. <u>Transferencia monetaria.</u> Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. <u>Transferencia en especie.</u> Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria, <u>y los centros de reclusión.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	51	<p>Adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el marco de la creación del Sistema de Transferencias realizará un diagnóstico de los programas vigentes de las diferentes entidades públicas del nivel nacional y planteará la estrategia para asumir su responsabilidad, incluyendo la viabilidad financiera y técnica.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentará un informe anual de resultados del Sistema de Transferencias. Asimismo, presentará un informe quinquenal de impacto de los programas, políticas, planes y proyectos adelantados.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social diseñará en el término de 6 meses una propuesta de articulación con las entidades territoriales, el cual será ajustado semestralmente, para fortalecer el sistema de Transferencias, sin perjuicio de la autonomía territorial.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	53	<p>Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y los centros de reclusión.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	55	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal d Ingresos — RUI — administrado por el Departamento Nacional de Planeación — DNP- con propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, olerle proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que alimenta el Registro Social de Hogares —RSH, así como ...</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de 1 Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN-, así como con el Registro Nacional de Bases de Datos, la información de las declaraciones tributarias, aduanera y cambiarlas, información exógena, información exógena, y el sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario; así como la demás información que aporte en la mejora de la focalización objeto de este artículo.</p> <p>(...)</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio d Minas y Energía y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará Congreso de la República en el término de 6 meses, con actualización semestral, la definición de la aplicación del Registro Universal de Ingresos para los subsidio para servicios públicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación pondrá a disposición de las entidades territoriales el Registro Universal de Ingresos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	81	<p>Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes —RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública —SECO- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECO. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso podrán crear un concepto tarifario, ni incrementar los costos para financiar dicha implementación.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa contemplando las diferencias de las regiones de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. Las Cámaras de Comercio realizarán la consulta gratuita de la constitución y representación de las empresas inscritas en sus registros.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	82	<p>Elimínese el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	86	<p>Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, en conjunto con el Departamento de Prosperidad Social, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, en conjunto con el Departamento de Prosperidad Social, en un plazo no mayor a 6 meses desde su entrada en funcionamiento, con actualización semestral, definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>El desarrollo de lo expuesto en este artículo estará armonizado con el Sistema de Transferencias definido en el artículo 51 de la presente Ley.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	185	<p>Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el REMARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las transferencias Internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	5	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," los siguientes proyectos para el Departamento de Córdoba:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción de Transversal del Sur - vía que conecte al municipio de San Jorge con el Alto Sinú</li> <li>2.</li> <li>3. Mejoramiento del corredor vial Chinú — Loricá</li> </ol>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	186	<p>Elimínese el artículo 186 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	203	<p>Modifíquese el artículo 203 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 01 de 1991, la autoridad competente es el Ministerio de Transporte. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	204	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 204 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO: La inspección, vigilancia y control de la que habla este artículo corresponde las actividades realizadas en el territorio colombiano.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	289	<p>Elimínese el artículo 289 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	300	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; <del>artículo 13 de la Ley 2128 de 2021</del>; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese el Registro de Pérdida y el Desperdicio de Alimentos (PDA) en cabeza del Ministerio de Ambiente, en coordinación con los Ministerios de Agricultura, Ministerio de Salud y el INVIMA. Dentro de los objetivos del registro está:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir la línea base de pérdida y desperdicio de alimentos a nivel nacional</li> <li>2. Identificar los puntos en los que se genera mayor pérdida y desperdicio de alimentos</li> <li>3. Ser herramienta para que se definan políticas públicas e incentivos tributarios que promueva la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional</li> <li>4. Hacer seguimiento a las iniciativas estatales y privadas enfocadas a la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional</li> <li>5. El Ministerio de Ambiente en el término de 6 meses, a partir de la expedición de esta Ley, presentará el diagnóstico de pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional, identificando los actores y capacidades y el plan de acción para la puesta en marcha del registro.</li> </ol>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese la Cuenta Satélite de Gastronomía como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con la gastronomía y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Para 2024 aplicarán las mismas tarifas de 2023 establecidas en el artículo 513-4 del Título X adicionado al Libro III del Estatuto Tributario mediante el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>A partir del año 2025, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá por medio de acto administrativo el porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y el valor de las tarifas actualizadas.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 de la siguiente manera:</p> <p>El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas del capítulo I del "Título V Impuestos Saludable" rige a partir del primero (1°) de enero de 2024.</p>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónense dos numerales al artículo 2.5.6 del Decreto 1111 de 2020 <b>12. Dos Representantes a la Cámara que integren la Comisión Tercera 13. Dos Senadores que integren la Comisión Tercera</b>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> TRAZADOR DE GRUPOS CAMPESINOS. Créase el Trazador de Grupos Campesino, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada una de estos grupos en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO 3° PARÁGRAFO TERCERO.</b> Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, cuenca del río Cravo Sur, cuenca del río la vieja, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sábanas inundables de la Orinoquia y la cuenca del río Meta, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, los manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, el nudo de Paramillo, el río Chicamocha, la Cuenca Alta y media del río Bogotá, la Reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, la región hídrica del valle de Atriz y el Piedemonte Amazónico.
HR. Hugo Alfonso Archila Suárez	5	Modifíquese el Proyecto incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare, el cual quedará así:  <b>Revitalización, Construcción y Mejoramiento</b> de los centros históricos para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.
HR. Hugo Alfonso Archila Suárez	185	Modificar el artículo 185 del proyecto de ley:  <b>ARTÍCULO 185.</b> Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  <b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.  Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá <u>obtener el registro por parte del Ministerio de Ambiente sujeto a la revisión de la información presentada por parte de las iniciativas de mitigación</u> registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-
HR. Hugo Alfonso Archila Suárez	5	Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:  Construcción del Macroproyecto de Vivienda "Alamedas Marca Mojica" del Municipio de Yopal — Casanare

<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase la siguiente Línea de inversión en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Inversiones Estratégicas Departamentales — Casanare — Líneas de Inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.</li> <li>2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.</li> <li>3. Agua potable y saneamiento básico.</li> <li>4. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.</li> <li>5. Hábitat y vivienda digna.</li> <li>6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.</li> <li>7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> <li>8. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).</li> <li>9. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista</li> <li>10. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.</li> <li>11. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa.</li> <li>12. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.</li> <li>13. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática. Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare.</li> <li>14. Promoción de la agricultura sostenible, de la agricultura ganadería regenerativa, y la inclusión Productiva y Financiera de pequeños y medianos productores rurales.</li> <li>15. Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio; puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todos tiempos de Casanare</li> </ol>
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:</p> <p>"Modifíquese el proyecto en el PPI para el Departamento de Casanare Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta, y Boyacá (Puerto Gaitàn - Maní, Aguazul. Sogamoso y Rutas del Libertador"</p>
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese al artículo 51 del proyecto de ley:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', los proyectos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de la segunda calzada en el corredor Pasto — Popayán y la variante Timbio — El Estanquillo, son parte integral del corredor Cali — Rumichaca. Según la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto tiene una distancia de 270 Km de origen - destino entre Pasto y Popayán e incluye los estudios y diseños para la construcción de 161 km de segunda calzada, 67,1 km de doble calzada, 20,8 km de calzada sencilla y 178 km de mejoramiento y 101 km de rehabilitación, junto con la operación y mantenimiento de todos los corredores.</li> <li>- Construcción del anillo vial vereda Quintana al nororiente del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.</li> <li>- Construcción del anillo vial sector noroccidente ramal Río Sate - Provitec del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.</li> <li>- Pavimentación de la vía la Cuchilla — El Oso- San Andrés — Río San Pedro del municipio de la Sierra, Departamento del Cauca. - Pavimentación de la vía Popayán - El Tambo - Munchique, tramo el Tambo, Fondas.</li> <li>- Mejoramiento de las vías terciarias en los municipios de Argelia y Balboa, Departamento del Cauca.</li> <li>- Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi.</li> <li>- Marginal del río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez, interconectados a través de una importante arteria vial.</li> <li>- Construcción de kioscos vive digital para permitir el acceso a las TIC' s de las zonas rurales del Departamento del Cauca, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz.</li> <li>- Creación del Jardín Botánico Francisco José de Caldas en la ciudad de Popayán, un espacio ideal para la consolidación de estrategias de conservación y de educación ambiental.</li> <li>- Construcción puente vehicular entre veraneras, valcanes y oasis en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.</li> <li>- Mejoramiento del corredor vial mediante el uso de Placa Huella en el municipio de Sotará, Departamento del Cauca.</li> <li>- Pavimentación de las vías terciarias a través del sistema constructivo de placa huella en el municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.</li> </ul>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>Artículo nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Una vez fijada la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades, por parte del Departamento Nacional de Planeación a que hace referencia el 28 de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, en un plazo seis meses, la estrategia nacional para la actualización de los planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con los determinantes fijados por el artículo 10 de la ley 388 de 1997.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.</p> <p>Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizará aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). ☐</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACION - ZEETIC PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Municipio de Popayán, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZEETIC, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 1.5% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades de <u>ciencia, tecnología e innovación que busquen la consolidación de la economía popular y empresarial.</u></p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZEETIC y los servicios y/o productos que provea podrán ser comercializados en la misma zona o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la - ZEETIC será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la - ZEETIC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la - ZEETIC enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la - ZEETIC.</li> <li>2. Certificado de Existencia y Representación Legal.</li> <li>3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo</li> </ol>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: EL PLAN MAESTRO PARA LA PROMOCION DEL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: El Ministerio de Industria y Turismo en coordinación con la Gobernación del Cauca, el Municipio de Popayán, Cajibío, Sotará, Bolívar, Puracé, Inza (Tierradentro) crea el Plan Maestro de Turismo — PMT en el Departamento del Cauca, para lo cual contarán con la participación de los gremios empresariales, prestadores de servicios turístico, los sectores privados y educativos, que permita entre otros la creación de una ruta turística para la promoción de la cultura, el desarrollo económico, social e integración regional. El Plan Maestro de Turismo Cauca potenciará especialmente el Turismo de naturaleza para la diversificación productiva y garantizará el aprovechamiento sostenible de los recursos y cuidado del ambiente, que permita la transformación productiva de la región.</p> <p>El PMT — Cauca tendrá como objetivos fomentar el empleo, aumentar la competitividad turística de la región, optimizar la calidad de los destinos y servicios turísticos prestados e incentivar la inversión de capital nacional y extranjero.</p> <p>El ministerio impulsará la consolidación de productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y biodiversidad del departamento, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo.</p> <p>El Ministerio prestará la asesoría técnica necesaria a los entes territoriales para la planificación turística, así como en promoción, mercados y desarrollo de productos, así como en la presentación de iniciativas para el desarrollo de infraestructura turística para la aprobación de proyectos turísticos especiales PDT de conformidad con el artículo 18 de la Ley 300 de 1997.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA. Para democratizar el acceso a al deporte y educación cultura y artística, las escuelas o clubes de formación deportiva, cultural y/o artística de naturaleza privada, podrán acceder a los recursos destinados para el FOMENTO DEL DEPORTE, CULTURA, ARTES Y SABERES de los niños, niñas y adolescentes, como eje central y parte activa de la educación; con el objetivo de aumentar la oferta en el territorio Nacional de estos espacios se podrán adelantar convenios con los entes territoriales, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos para su funcionamiento, dispuestos por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura. Para la implementación de las medidas se deberá incentivar la participación de los padres de familia en los procesos de formación deportiva y artística.</p> <p>El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, en coordinación con las secretarías territoriales competentes o quien haga sus veces; formularán, adoptarán y ejecutarán el programa que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, así como las medidas para garantizar la adecuada ejecución de los recursos. La Contraloría General de la República tendrá competencia para ejercer control fiscal sobre los mismos.</p> <p>Los recursos asignados a las escuelas deportivas y culturales deberán garantizar el acceso gratuito de los estudiantes, así como los insumos, implementos necesarios para la práctica deportiva o artística, así como el transporte escolar, en caso de ser necesario. Las escuelas deportivas o culturales podrán ofertar sus servicios en las instituciones de educación preescolar, básica y media, cuya formación se dará fuera de los horarios escolares, para garantizar el aprovechamiento el tiempo libre y fomento de entornos saludables. El Gobierno Nacional deberá asegurar los recursos suficientes para que durante el receso escolar las Escuelas de Formación Deportiva, continúen prestando sus servicios sin interrupción.</p> <p>Los entes Territoriales deberán garantizar el acceso a las escuelas de formación deportiva a los escenarios públicos deportivos y culturales, sin embargo, se podrán adelantar convenios con las cajas de compensación familiar para ampliar la oferta de espacios culturales y deportivos.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>218</p>	<p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</li> <li>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean</li> </ol>

<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del párrafo primero del artículo 6° de la ley 454 de 1998, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 6°.- Características de las organizaciones de economía solidada. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.</li> <li>2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley.</li> <li>3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.</li> <li>4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.</li> <li>5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.</li> <li>6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO 1°.- En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.</li> <li>2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</li> </ol> <p><u>De los excedentes a que hace referencia el presente párrafo las organizaciones de economía solidaria, deberán destinar un cinco (5) por' ciento al Patrimonio Autónomo Impulsa Colombia, con el propósito de financiar el emprendimiento juvenil en instituciones de educación media, técnica,...</u></p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", <u>por manifiesta condición de Inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas.</u></p> <p><del>ARTICULO 160.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACION DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPG.</del></p> <p>Justificación:</p> <p>El artículo 152 de la Constitución Política colombiana establece que el Congreso de la República regulará, mediante leyes estatutarias, los temas referentes a derechos y deberes fundamentales de las personas y la administración de justicia. Claramente la libertad personal de los indígenas, y su regulación, es un tema de ley estatutaria, y por eso no se puede pactar ni acodar que dicho tema se desarrolle en una ley distinta a una estatutaria o se delegue como facultad en el ejecutivo cuando el desarrollo, ejercicio o limitación de los derechos fundamentales, es competencia propia del Congreso de la República.</p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la le subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a desarrollar la transición energética sin comprometer la agricultura y la seguridad alimentaria:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Los beneficios contemplados en los artículos 11, 12 y 14 de la ley 1715 de 2014, para proyectos de energía con fuentes no convencionales basadas en energía solar, serán aplicables únicamente a las inversiones que se realicen en suelos no destinados al uso agrícola, o reservados para seguridad alimentaria, de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial municipal.</p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición para la dinamización de la producción y comercialización de biocombustibles en el marco de la transición energética:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos, HR. Jezmi Barraza</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social Proyecto 2: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social Proyecto 3: "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>



<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos que constituyen una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL RÍO NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACIÓN SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL IGUA ENTRE LAS CARRERAS 7 Y 13 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ.</p> <p>Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación.</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN CON LECHADA ASFÁLTICA Y/O MICROPAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CURILLO AL MUNICIPIO DE VALPARAISO, TRAMO KM 29 - VEREDA LA ESPANA, MUNICIPIO DE EL CURILLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".</p> <p>Eje de transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>Proyecto 2: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN CON LECHADA ASFÁLTICA Y/O MICROPAVIMENTO DE LA MOVILIDAD VIAL EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, EN LA VIA QUE DE MORELIA CONDUCE A LAS VEREDAS BOLIVIA Y LIBERIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto: "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Cagueta".</p> <p>Transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social-</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:</p> <p>Proyecto: "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real."</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>HR. Jaime Rodríguez Contreras</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo Nuevo. CORREDOR MANZANARES.</p> <p>Construcción, Mantenimiento y adecuación de las vía alterna Acacias (Meta)- Guayabetal (Cundinamarca), por el centro poblado de Manzanares.</p>
<p>HR. Diógenes Quintero</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" con los siguientes proyectos estratégicos para Norte de Santander: (VER CUADRO EN PDF)</p>

HR. Diógenes Quintero	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" con el siguientes numeral de Línea de Inversión para Norte de Santander:  <b>22. Proyectos Agroproductivos con cultivos autosostenibles que contribuyan al desarrollo de las familias campesinas de la región</b>
HR. Diógenes Quintero	38	Adiciónese un párrafo el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO 2.</b> Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente artículo, el Gobierno Nacional en articulación con los gobiernos locales, diseñará e implementará programas de extensión rural que brindarán atención en los territorios a las familias campesinas en aspectos sociales, económicos y de salud familiar, además de los aspectos técnicos ya atendidos por las UMATA. Los programas deberán consistir en brigadas o misiones de acompañamiento y asistencia que se desplazarán a los lugares de residencia de los campesinos.
HR. Diógenes Quintero	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara (274 de 2023 - Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Establézcase, por el término de la duración del programa PDET, una categoría especial y transitoria de municipios denominada "Categoría Especial de Paz", de la cual serán parte los municipios miembros del programa a la entrada en vigencia de la presente Ley.  La categoría referida será empleada como método de focalización y priorización de políticas públicas y tendrá como objetivo principal dirigir los esfuerzos del aparato estatal para el fortalecimiento de la institucionalidad de los municipios más afectados por el conflicto armado. Los municipios clasificados en esta categoría podrán gozar de beneficios operativos, contables y administrativos del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales.
HR. Diógenes Quintero	40	Modifíquese el párrafo primero del artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación e <u>información</u> del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.
HR. Diógenes Quintero	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a trasladar los recursos referidos en el Plan Plurianual de Inversiones como "Universidad del Catatumbo" a la Institución de Educación Superior de carácter público que designe la Asamblea de Norte de Santander mediante ordenanza. La Asamblea podrá, para tal efecto, crear una institución de educación superior nueva o escindir una ya existente.
HR. Wilmer Carrillo	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	102	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara y No. 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" con el fin que se ELIMINE el ARTICULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG del proyecto de ley en mención.
HR. Wilmer Carrillo	300	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" con el fin que se MODIFIQUE el ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS del proyecto de ley en mención, el cual quedara así:  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contarlas. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, P., 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.
HR. Wilmer Carrillo	Nuevo	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Las cesantías que se han causado en los años 2020, 2021 y 2022 de los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, serán giradas directamente al FOMAG por parte del Ministerio de Educación conforme al artículo 18 de la ley 715 de 2001.  <b>PARÁGRAFO.</b> El no traslado de las cesantías anualizadas a los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, que corresponden al año 2020 al FOMAG creado por ley 91 de 1989 por parte del Ministerio de Educación Nacional y que generaron reclamaciones administrativas de la sanción por mora establecida en la 50 de 1990 antes de la expedición de la presente ley, serán transadas en sede judicial. En no traslado de las cesantías por parte del MEN al FOMAG, que corresponde las labores de los docentes en los años 2021 y 2022, no generan sanción por mora.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora por el no pago de las cesantías de que trata el párrafo anterior, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, hasta por dos billones de pesos; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.  La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO DE LAS CONDICIONES DE SAUD DEL PACIENTE. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2015 de 2020, fortalecer simplificar y unificar los procesos y procedimientos para la implementación e interoperabilidad de la historia clínica digital su gestión, sistematización y administración, los departamentos, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un sistema integrado de información que cumpla con todos los estándares exigidos por la Constitución Nacional, las leyes internas, la normatividad exigida por el ministerio de salud, y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>El sistema deberá permitir la gestión y actualización de los datos médicos de los pacientes y la interoperabilidad con todos los actores del sistema de salud contemplados en la ley y la normatividad expedida por el Ministerio de Salud.</p> <p>Para estos efectos la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán las medidas necesarias para lograr el objeto de este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema de registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente, estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos y deberá llevarse a cabo en p1 término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA DE APOYO INTEGRADO A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES. Con el objeto de fortalecer las rentas a cargo de los Departamentos, simplificar y unificar los procesos y procedimientos para su gestión, sistematización, liquidación, cobro, control, administración y recaudo, los Departamentos, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un sistema integrado de apoyo a la gestión de las rentas departamentales. El sistema deberá facilitar, agilizar, unificar y estandarizar la gestión para la efectiva sistematización, gestión de cobro y recaudo de los impuestos de registro, impuesto sobre vehículos automotores, sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, instrumentalización para el cobro de la cartera del impuesto sobre vehículos automotores, recuperación de las cuotas partes pensionales y bonos pensionales, y demás ingresos que deban gestionar los departamentos y el Distrito Capital, según la normatividad vigente.</p> <p>El sistema deberá permitir la gestión y actualización de las obligaciones de los contribuyentes y demás sujetos pasivos y la respectiva liquidación que corresponda a los Departamentos.</p> <p>Para estos efectos la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán las medidas necesarias para lograr el objeto de este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema de Apoyo a las Rentas e Ingresos Departamentales estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos y deberá llevarse a cabo en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los entes departamentales que tengan a su cargo las rentas y los ingresos objeto del presente artículo deberán interoperar en el sistema nacional de apoyo a la gestión tributaria.</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>



H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.-El ministerio del deporte, en conjunto con el ministerio de educación nacional, crearán el sistema nacional de jornada escolar complementaria, en la cual se promoverán el deporte, la educación física y la recreación en jornada alterna a la jornada académica.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte emitirá lineamientos para la masificación deportiva en todo el territorio nacional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte creara un programa que promueva la actividad física, la recreación y el deporte como estrategia para La Paz total.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte velará por la creación del sistema nacional de recreacion, que promoverá la estructuración de un sistema que fomente la recreación como fenómeno social de buena utilización del tiempo libre.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte promoverá la masificación de la educación física, la recreación y el deporte en todos los lugares del territorio nacional.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- Adiciónese el siguiente numeral al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: 4o) El ministerio de salud y protección social utilizará la educación física, la actividad física, el deporte y la recreación como parte de sus programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para esto se armonizará con el ministerio del deporte en aras de contar con el respaldo técnico y humano para el desarrollo de estos programas.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	36	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 36 del proyecto de ley PARÁGRAFO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: En la zona de influencia que se defina para el respectivo proyecto, el Gobierno nacional deberá realizar la actualización catastral de los predios objeto de la valorización como requisito para el cobro de la contribución nacional de valorización. En las jurisdicciones en las que se hayan habilitado previamente gestores catastrales, la actualización catastral deberá realizarse en articulación con éstos.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 del proyecto de ley PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Párrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades públicas y privadas que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	239	<p>Elimínese lo discriminado en el artículo 239:</p> <p>ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de <del>manera directa</del> una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p> <p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para SANTANDER</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para CAUCA</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	224	<p>Modifíquese lo discriminado al artículo 224 del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo lo de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los <del>seis (6)</del> <u>tres (3)</u> meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de <del>24 12</del> <u>24 12</u> meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política <u>y proponer una nueva ley orgánica sobre ordenamiento territorial que propenda por la construcción de regiones autónomas descentralizadas.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para SANTANDER</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para Proyectos estratégicos de impacto Regional</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-26. Lo discriminado: <u>Proyectos estratégicos de impacto regional (ver cuadro en pdf)</u>
H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva	21	<p>Modificar el artículo 21 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático, así: (...)</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas <u>vulnerabilidad</u>, amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. (...)</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte</u>, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p>
H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva	17	<p>Modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente colombiano. - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud y <u>protección social</u>, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de <u>restauración ecológica</u>, reforestación y forestación.</p>

<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>19</p>	<p>Modificar el artículo 19 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese los literales a) y c) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p> <p>c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas, <u>protección, conservación, rehabilitación y restauración de fauna silvestre</u> y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>22</p>	<p>Modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y <u>gestión del riesgo</u>. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>47</p>	<p>Modificar el artículo 47 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, <u>poseedor</u>, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica <del>que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente</del> sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, <u>poseedor</u>, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo <del>soportado documentalmente</del> sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>29</p>	<p>Modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>140</p>	<p>Modificar el artículo 140 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la <u>accidentalidad</u> y pérdida de <u>vidas humanas y de fauna silvestre y doméstica</u>.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>(Artículo nuevo) ARTÍCULO XX. CONCEJOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Créense los Concejos territoriales de protección y bienestar animal en las entidades territoriales del nivel Departamental, con el propósito de fortalecer la implementación, seguimiento y control de la política pública de protección y bienestar animal. Para lo cual, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y garantizará su articulación con el Gobierno Nacional.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>(Artículo nuevo) ARTÍCULO XX. PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA AMAZONIA COLOMBIANA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará el Plan Nacional de Restauración Ecológica de la Amazonia Colombiana en articulación con las entidades territoriales correspondientes.</p>

<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>97</p>	<p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior, La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><u>La transferencia realizada por el Ministerio de Educación Nacional asignará recursos de manera prioritaria para el fortalecimiento y consolidación de facultades de medicina y ciencias de la salud en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, así como también destinarán recursos para que aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica de acuerdo al instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV, para que puedan adelantar estudios en las áreas de medicina.</u></p> <p><u>De la misma manera, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la creación y fortalecimiento de especialidades médicas al interior de las Instituciones de Educación Públicas.</u></p> <p>Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>La experiencia desarrollada por el voluntario a través de la pasantía o practica será reconocida como experiencia laboral y certificada de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.</u></p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 312'23 pillar. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE USO DE TECNOLOGÍA EN NIÑOS Y JÓVENES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá el desarrollo de la primera evaluación y medición del uso de tecnologías en niños y jóvenes del país con la finalidad de determinar cuáles son los riesgos y oportunidades del uso de nuevas tecnologías en su bienestar y el ejercicio de sus derechos.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE RETORNO Y CONSOLIDACIÓN DE REDES DE ALTO CONOCIMIENTO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un programa nacional destinado a la creación y consolidación de una red de alto nivel conformada por científicos nacionales residentes en el exterior, que deseen contribuir al desarrollo del país.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza de Procolombia diseñará e implementará una estrategia de atracción de inversión extranjera directa en investigación científica aplicada a múltiples sectores, con el propósito de consolidar al país como centro de investigación que permita generar oportunidades de empleo para perfiles de alto nivel.</p> <p>Como parte del programa, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración y cooperación entre científicos e investigadores de alto nivel residentes en el exterior y grupos locales de investigación, sector privado y sector público en la resolución de problemáticas de Interés nacional y local. El programa también brindará herramientas para atraer, conectar y proporcionar garantías para que el talento colombiano pueda volver al país y generar procesos de transferencia del conocimiento en áreas estratégicas de desarrollo.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN REGIONES. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación promoverá el desarrollo de un programa nacional de acompañamiento y desarrollo de capacidades en las entidades territoriales para la adecuada gestión y desarrollo de proyectos en ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de que puedan ser beneficiarias de los diferentes programas propuestos por el gobierno para tal fin, acorde a las necesidades de sus comunidades.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>154</p>	<p>Modificar el artículo 154 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional <u>a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA formulará formularán adoptará adoptarán e implementará—implementarán</u> una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>sector privado, academia y actores de la cooperación internacional, estableciendo metas e indicadores de resultado e impacto</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños habituales, <u>atención, tratamiento y rehabilitación de consumidores habituales y/o problemáticos</u>, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: La Nueva Política Nacional de Drogas deberá estar acorde y dar cumplimiento de buena fé a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefaciente, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.</u></p>



<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: TRAZADOR DE CAMPESINADO: Las entidades presupuestales de orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para el campesinado, con la finalidad de realizar seguimiento a los recursos invertidos a favor de las comunidades campesinas.</p> <p>El gobierno nacional deberá presentar un Informe del trazador con los recursos apropiados y los resultados obtenidos a más tardar en el mes de abril de cada año.</p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>114</p>	<p>Modificar el artículo 114 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>-hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>-Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>-Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>-Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>-Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>-Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril al Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad en el país.</p> <p>El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de Obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>61</p>	<p>Modificar el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, cooperación internacional y del sector privado, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad e Inclusión social de personas con discapacidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades, centros de investigación y experiencias internacionales de inclusión social de personas con discapacidad.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la Igualdad en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento para la Prosperidad Social, actualizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, con el objetivo de promover el desarrollo integral, de la autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y derechos, contribuir a la atención integral de la salud física y mental, la prevención de discapacidades, valoración de las capacidades, orientación y apoyo a las limitaciones en todo el curso de vida, la asociación, solidaridad y apoyo mutuo, el desarrollo sostenible y la educación inclusiva, los entornos accesibles, a través de la concientización y desarrollo de estrategias, programas y proyectos orientados a la accesibilidad así como la eliminación de todo tipo de barreras sociales para promover un cambio de mirada de la sociedad y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.</p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DECENAL DE CIERRE DE BRECHA DIGITAL EN RURALIDAD El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñará e implementará un Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigido a población residente en zona rural y rural dispersa del territorio nacional. Este plan tendrá el objetivo de democratizar las TIC a través del desarrollo de una sociedad del conocimiento en ruralidad y la creación de un ecosistema digital que impulse el desarrollo económico en el territorio.</p> <p>Los programas que se deriven de este Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital incluirán las siguientes fases: alfabetización digital, apropiación de habilidades TIC, formación en habilidades STEM con enfoque de género, formación de talento digital con vocación de territorio y apoyo a iniciativas de emprendimiento con uso de tecnologías que fortalezcan procesos productivos en región.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirán los lineamientos de evaluación anual del Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital y sus respectivos indicadores de insumo, proceso, producto y resultado, con el objetivo de evidenciar los avances y retos de su implementación y la vinculación de la población rural al ecosistema digital.</p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>141</p>	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 141 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</p> <p>Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación. <u>Estos fondos serán administrados por el Instituto Nacional de Vías y se destinarán al fortalecimiento de la red vial terciaria</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un Proyecto de Inversión para los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la implementación del Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p>

<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, Delcy Esperanza Isaza, HR Olga Beatriz González, HR Juan Sebastian Gómez, HR Piedad Correal, HR SantiagoHR Osorio Marín, HR John Edgar Perez Rojas,</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el impulso a proyectos de productividad, rentabilidad e innovación para la competitividad del Sector Cafetero.</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, Delcy Esperanza Isaza, HR Olga Beatriz González, HR Juan Sebastian Gómez, HR Piedad Correal, HR SantiagoHR Osorio Marín, HR John Edgar Perez Rojas,</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, Delcy Esperanza Isaza, HR Haiver Rincon Gutierrez, HR Wilder Iberson Escobar, HR Juana Carolina Londoño, HR Olga Beatriz Gonzalez, HR Juan Sebastián Gómez, HR Piedad Correal, HR Santiago Osorio Marín, HR John Edgar Perez, HR Sandra Bibiana Arístizabal</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la implementación del Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p>
<p>HR Cristian Danilo Avendaño, HS Angélica Lozano, HR Julia Miranda Londoño, HR Duvalier Sánchez, HR Jaime Sánchez, HR Carolina Giraldo, HR Alejandro García Ríos, HR Daniel Carvalho</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:  ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será <u>elegido mediante concurso público</u> y designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, <del>contados a partir del 1º de enero de 2012, y no</del> podrá ser reelegido <del>por una sola vez</del>. - PARÁGRAFO 1. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e) f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y no podrán ser reelegibles.  <del>PARAGRAFO 2.- El proceso de elección de los directores de las corporaciones autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo.</del>  <del>PARAGRAFO 3.- El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.</del></p>
<p>HR Cristian Danilo Avendaño, HS Angélica Lozano, HR Julia Miranda Londoño, HR Duvalier Sánchez, HR Jaime Sánchez, HR Carolina Giraldo, HR Alejandro García Ríos, HR Daniel Carvalho</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales que efectuará una universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible dentro de las universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos; y que deberá iniciar seis (06) meses antes de la culminación del último año del período Institucional del Director. El costo de dicho concurso será asumido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angélica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raul Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García</p>	<p>16</p>	<p>Elimínese el Artículo 16" del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: (Artículo tachado en su totalidad)</p>

<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro Garcia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA -CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>5. El Ministro de Minas y Energía.</li> <li>6. El Ministro de Transporte.</li> <li>7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.</li> <li>10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas.</li> <li>11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.</li> <li>12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática.</li> <li>13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.</li> </ol> <p>Serán funciones del CONCLIMA:</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro Garcia, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales — SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.</p> <p>El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.</p> <p>La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro Garcia, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante, lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando esta corresponda.</p> <p>Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas.</p> <p>Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento.</p> <p>Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.</p>

<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES.</b> Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.</p> <p>Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS DE TRABAJO PARA LOS GUARDAPARQUES.</b> Con el fin de mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia- UAEPNNC, de manera coordinada y progresiva, sin que supere el término de un (01) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, se adelantarán las siguientes acciones en relación con los Guardaparques:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizará un reconocimiento a la labor de los Guardaparques, con el fin de mejorar las condiciones laborales actuales, de acuerdo con la importancia y especificidades de las funciones.</li> <li>2. En el desarrollo de la actualización de los estudios de cargas laborales de la UAEPNNC, se tendrá como sustento principal los estudios propios realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, de manera prioritaria dentro del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>3. Que se ordene la Profesionalización de la carrera de Guardaparques en un proceso participativo y vinculante con quienes actualmente desempeñan dichas labores para referirse a los a los servidores públicos de la UAEPNNC.</li> <li>4. En el proceso de selección del personal de la planta debe primar el criterio de la experiencia específica en la entidad para contar con los profesionales, técnicos y operarios que han venido desempeñando la labor de Guardaparques en el terreno.</li> <li>5. Desarrollar un proceso de mejoramiento de las condiciones de Infraestructura física de sedes, cabañas; servicios básicos, como energía eléctrica, internet, acceso a comunicación móvil, servicios de saneamiento básico y desplazamiento para el desarrollo de sus funciones de Guardaparques en el terreno en cada uno de los Parques Nacionales Naturales.</li> <li>6. Adelantar la creación y actualización de la reglamentación de un sistema laboral que promueva, reconozca, y mejore las competencias laborales y para el trabajo de los Guardaparques, donde se desarrollen las circunstancias diferenciales de modo tiempo y lugar de sus labores, incluidas las relacionadas con el nivel de riesgos, el disfrute de sus vacaciones y su jornada laboral.</li> </ol> <p>Créase una Mesa de Seguimiento a la Implementación de la formalización y dignificación de las labores de los Guardaparques, la cual se reunirá mínimo cinco (5) veces en el año y tendrá por objetivo formular e implementar de manera concertada entre: Los guardaparques, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el desarrollo de las labores que tienen como finalidad la promoción del trabajo digno y justo.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. RESERVAS NATURALES TEMPORALES.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la autoridad minera nacional, podrá constituir reservas naturales temporales en aquellas áreas en las cuales exista un interés minero y se estén adelantando por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia o las Corporaciones Autónomas Regionales, procesos para la declaración o ampliación de áreas protegidas públicas del SINAP, que puedan excluir o restringir el desarrollo de actividades mineras. Los límites de estas reservas naturales deberán incluirse en el catastro minero nacional y sobre estas áreas no podrán otorgarse nuevos títulos mineros. Las solicitudes que sobre las mismas se presenten mientras dure la reserva, deberán ser rechazadas por la autoridad minera. La reserva natural temporal podrá constituirse por períodos de cinco años y podrá ser prorrogada su vigencia, previa motivación que dé cuenta de su necesidad, atendiendo al estado de avance del proceso de declaratoria o ampliación del área protegida que corresponda.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTICULO 40. SANCIONES.</b></p> <p>1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p>En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas.</p> <p>Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva.</p>

<p>HS Angelica Lozano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GENERACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO. Con el fin de generar progresivamente oportunidades de empleo público para la población colombiana y permitir la renovación generacional en los empleos públicos del Estado para superar las barreras de empleabilidad en las entidades públicas, en los casos en que los servidores públicos no son beneficiarios de la ley 1821 de 2016, y en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2003. La administración debe iniciar el trámite para disponer del retiro del trabajador y proceder a la nueva vinculación; y ante la renuencia adelantar el trámite de reconocimiento pensional con la respectiva inclusión en nómina.</p> <p>Para garantizar la renovación generacional en los empleos públicos del Estado, en un plazo no mayor a doce meses (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, se implementará un registro dentro de la información entregada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, con una casilla que permita consignar la información de los servidores públicos, tanto los actualmente vinculados con el Estado, como los que se posesionen con posterioridad, para que su empleador pueda conocer: la administradora a la que realizan sus aportes para pensión, el número de semanas cotizadas, su edad y si el monto ahorrado de pertenecer al Régimen de Ahorro individual con solidaridad RAIS garantiza su pensión de jubilación o tiene acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, con el objetivo de determinar la cercanía o cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a su derecho pensional, esto con la finalidad de garantizar que las plazas sean ocupadas por nuevos trabajadores de forma gradual.</p> <p>La administración debe verificar el registro señalado anteriormente, con el objetivo de permitir la renovación generacional en los empleos públicos y en todos los casos la voluntad de quienes cumplieron requisitos para pensionarse, de acogerse a permanecer en el cargo en los términos de la ley 1821 de 2016, de lo contrario les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.</p> <p>Los funcionarios de libre nombramiento y remoción, respecto de los cuales el nominador tiene libertad para designar a personas que considere discrecionalmente para la realización de ciertas funciones, no se encontraran incursos dentro de la generación de empleo público mediante el intercambio generacional.</p>
<p>HS Angelica Lozano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTICULO NUEVO. ELIMINACIÓN DE MEDIDAS DISCRIMINATORIAS O BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL PARA LAS MUJERES. Para garantizar la eliminación de barreras de acceso al mercado laboral para las mujeres, deróguese el numeral 2 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo CST sobre trabajos prohibidos y el artículo 243 sobre incumplimiento en relación con los descansos remunerados en licencia de maternidad y en el caso de aborto o parto prematuro no viable, en tanto estos descansos son Irrenunciables.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor a los doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio del Trabajo desarrollará una labor de depuración normativa a nivel de resoluciones y normas para propender por eliminar las prohibiciones que tengan como único sustento el género para limitar el acceso al empleo de las mujeres.</p>
<p>HS Jhon Jairo Roldán</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Habilitación y Delegación de competencias. Las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales inscritos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT- podrán habilitarse o solicitar la delegación para asumir competencias, funciones o servicios a cargo de entidades del nivel nacional.</p> <p>La habilitación y/o delegación se efectuará teniendo en cuenta las capacidades, la tipología de la entidad y de acuerdo con los criterios de carácter jurídico, financiero, institucional y poblacional que defina Gobierno nacional. En la solicitud de la habilitación o delegación se deberán precisar las fuentes de financiación dispuestas para el efecto, así como el cumplimiento requisitos sectoriales necesarios para atender la competencia, función o servicio definidos por la entidad del orden nacional ante la cual se solicita la habilitación y/o delegación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación deberá constatar el cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad que asumirá la nueva(s) competencia(s), funciones o servicios.</p> <p>El acto administrativo de habilitación que se expida por la entidad del orden nacional que realice la habilitación y/o delegación constituirá el título jurídico para la incorporación de recursos en el presupuesto general de la Nación para las vigencias fiscales siguientes. El proceso de delegación y/o habilitación de competencias deberá surtirse antes del 30 de junio de cada año, para efectos de realizar los ajustes institucionales, presupuestales y financieros requeridos, de tal manera que pueda garantizarse la adopción de dicha(s) competencia(s) en la siguiente vigencia.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación implementara un sistema de monitoreo, y evaluación que tendrá como objetivo generar alertas y recomendaciones a las competencias que hayan sido asumidas por las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales. A partir de las recomendaciones de este sistema, el DNP tomara decisiones respecto a la continuidad de la habilitación y/o delegación.</p>

<p>HS Angelica Lozano</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el Artículo 162" del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, con especial atención a los sujetos de especial protección constitucional, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en aras de brindar una atención integral a las víctimas de violencia en aplicación del principio de debida diligencia, todas las actuaciones se deberán regir bajo los principios de economía procesal, la concentración y acumulación de casos cuando confluyan circunstancias de tiempo, modo y lugar entre los solicitantes a la medida de protección, procurando la eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conduzcan a la impunidad de la violencia feminicida; la eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres en toda su diversidad; buscando crear acciones para prevenir los diferentes daños contra a mujer de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir de enero de 2025.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En los municipios donde hagan presencia entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se constituirán mesas de trabajo para el seguimiento a casos de violencia hacia las mujeres al interior del hogar, con comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en procura de desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia afin de evitar violencia feminicida.</p> <p>En las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de todas las formas de violencia, se deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente parágrafo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 9 de la ley 1761 de 2015.</p> <p>En las mesas de trabajo pueden asistir otras autoridades como comandante de Policía, Fiscalía y Medicina Legal de ser necesario, o el ICBF en</p>
<p>HS Jahel Quiroga, HR Allirio Uribe Muñoz, HS Ivan Cepeda, HR David Alejandro Toro</p>	<p>89</p>	<p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará y promoverá con las demás entidades competentes y con participación vinculante de la sociedad civil, la formulación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación participativa de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, la Política Pública Integral de Garantías para la Protección a personas líderes sociales, defensoras de DDHH y firmantes del Acuerdo Final de Paz, garantizando, un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>
<p>HR Karen Manrique</p>	<p>170</p>	<p>MODIFIQUESE la expresión "y el cincuenta por ciento (50%) restante" por "el cuarenta por ciento (40%) a las víctimas del conflicto armado para soluciones de vivienda en el marco de restitución para población individual y colectiva" al artículo 170, del Proyecto de Ley 228 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>el cuarenta por ciento (40%) a las víctimas del conflicto armado para soluciones de vivienda en el marco de restitución para población individual y colectiva</u> y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la</p>
<p>HS Lilliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Lilliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Lilliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Lilliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199, y adiciónese un parágrafo, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera <del>con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</del></p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><u>Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</u></p>

HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)
HR Modesto Aguilera	205	Modifíquese el artículo 205 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho <del>privado</del> público. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así: 1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo. 2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial. 3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del
HR Haiver Rincón Gutiérrez	5	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima — Ataco — Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: <b>Convergencia Regional</b>
HR Haiver Rincón Gutiérrez	5	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversión del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: <b>Convergencia Regional</b> .
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbio el Estanquillo.

HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco. Construcción del aeródromo en el municipio de Barbacoas. Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023-SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Creación de la seccional Tuquerres de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional La Unión de la Universidad de Nariño.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Terminación de la construcción de la planta de almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles en el suroccidente de Colombia.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	Nuevo	ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. En concordancia con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021 (declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza), el Gobierno Nacional impulsará la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel) y GLP en las zonas de frontera del país y con prioridad en el Sur Occidente Colombiano, que permitan garantizar la continuidad y la confiabilidad de abastecimiento y consecuente atención de los usuarios de los servicios públicos de distribución de combustibles y GLP. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, de acuerdo con sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, establecerán cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los señalados productos que remuneren los señalados almacenamientos y establecerán la regulación técnica, operativa y contractual que viabilicen su construcción y operación y que prioricen aquellos construidos o en construcción en las señaladas zonas como punto de referencia. En el mismo sentido, dentro de la regulación contractual se deberán habilitar mecanismos que permitan remunerar o respaldar previamente vía contratos, anticipos o mecanismos similares los almacenamientos a construir, por parte de los agentes de las cadenas de distribución de combustibles y GLP, incluyendo a Ecopetrol S.A. De acuerdo con lo anterior, Bancoldex o Findeter, directamente o a través de la banca de primer piso, establecerán líneas especiales de crédito que permitan viabilizar en forma costo eficiente la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles en las zonas de frontera, con prioridad en el sur occidente del país, en los próximos dos (2) años.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del tramo 3, 6 y 13 del parque ambiental del río Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción y mejoramiento del acceso vial Aranda vía perimetral - paso nacional municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del acceso vial "avenida Guachuca" conexión barrio La Minga-Jamondino y vía perimetral paso nacional por Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance HR Ruth Amelia Caycedo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 —SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ Así: ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2. PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes. PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifada que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance HR Ruth Amelia Caycedo</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan. Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro.</p>
<p>HS Mauricio Giraldo HR Luis Miguel López</p>	<p>226</p>	<p>Modificar el artículo 226, el cual quedará así:  ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.  Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, <u>los cuales serán ejecutados por las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos.</u>  El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.  El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.  Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>HR. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992. proponernos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONANDO el siguiente proyecto estratégico al mismo: <u>Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda</u></p>
<p>HS. Iván Name Vásquez, HS Angélica Lozano Correa, HR. Olga Lucía Velásquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. REGIONES AUTONOMICAS. El Gobierno Nacional desarrollara, articulara e impulsara las Regiones Autonomicas, como un pilar que permita una gestión publica eficiente para el desarrollo económico, social, ambiental, cultural y étnico que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. podrán adelantase los siguientes lineamientos: 1. Facilitar la coordinación y articulación de acciones e inversiones sectoriales en el territorio, con el fin de estructurar programas y proyectos integrales que atiendan las particularidades regionales y promuevan su desarrollo. 2. Diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el desarrollo regional de corto, mediano y largo plazo. 3. Orientar los presupuestos de inversión anual, focalizando el gasto Publico en las regiones de menores condiciones sociales y económicas para elevar la calidad de vida de la población y movilizar sus capacidades de desarrollo. 4. Disminuir las brechas regionales institucionales, a través de asistencia técnica diferenciada que facilite el empoderamiento y autonomía regional. 5. Estructurar un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial y regional, así como su seguimiento y evaluación. 6. Incorporar de manera integral, la atención y prevención del riesgo por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo regional. Facilitar estrategias y acciones regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales. 7. Formular y distribuir el presupuesto con criterios regionales. 8. Fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas regionales diferenciadas y Autónomas. 9. Ampliar la conectividad y comunicación local y regional para reducir las brechas económicas y sociales.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónase el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseño, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Marino de los Barrios suorientales de la ciudad de San Juan de Pasta</p>



HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: implementación de sistemas de manejo integral de residuos sólidos en los municipios de la Costa Pacífica Nariñense
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños e implementación de optimización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales y Estudios e implementación de tecnologías apropiadas, no convencionales para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad del agua en zonas de difícil acceso de los municipios de la Subregion del Telembi, Sanquianqa, Pacifico sur, pie de monte y cordillera del departamento de Nariño.
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi - Buenaventura)
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Actualización de estudios y construcción del CEBAF (Centro Binacional de atención Fronteriza) Mataje y Rumichaca.
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Construcción doble calzada Pasto-Catambuco
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño v el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) v Santa Rosa(Cauca); Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca)
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudio, viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortofrutícolas, limon tahiti, palma de aceite, minería, cacao, pesca, plátano y arroz).
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños y construcción de una planta de concentrados departamento de Nariño Financiar estudios de preinversión para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el Sur de Nariño
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Desarrollo de la cadena turística del departamento de Nariño, basada en una oferta de servicios de turismo agroecológico, agropecuario, comunitario, ecológico, patrimonial, artesanal, gastronómico, cultural, religioso y étnico, para fortalecer los patrimonios inmateriales de la humanidad (Carnavales de Negros y Blancos, Marimba y música del Pacífico sur, Barniz de Pasto y ruta Qhapagñan Camino de los locas, Intiraimy).
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudio, Diseño e Implementación de un Plan Integral para la preservación de la Laguna de la Cocha (Municipio de Pasto), Laguna de la Bolsa (municipio de Cumbal) y recuperación de los ecosistemas estratégicos de los páramos Volcán Galeras Paja Blanca Quita Sol, Azufral, Bordoncillo Chímayoy, Púlpito, Veneno La Marucha, La Jacoba, Los Cusillos, Reyes, El Bosque Seco del Parla. Doña Juana, Ánimas, Petacas Mocondino, Cerros Tutelares del Municipio de San Lorenzo del departamento.
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Fortalecimiento y ampliación de la cobertura. acceso y oportunidad en la atención en salud mediante la adquisición de barcos hospitales y aviones ambulancia (livianos) en zonas de difícil acceso en el Departamento de Nariño, especialmente la costa pacífico nariñense.
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	90	"Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida" el cual quedará así,  ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTION DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIDAD SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.  Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las del diálogo y movilidad social, <u>así como estrategias para la promoción de la reconciliación, la no estigmatización y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y la población LGBTQ+, en cumplimiento de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización pactada en el Punto 2 del Acuerdo Final de Paz con las FARC - EP."</u>
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	10	Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS-- El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con <u>Pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas</u> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. <u>Parágrafo 1:</u> En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementarán alternativas de <u>sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.</u> <u>Parágrafo 2:</u> Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	15	Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5. artículo 114. numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el Artículo 15 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz. el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017. que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas. deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces. en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. <u>manteniendo los criterios metodológicos de distribución equitativa para el cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET.</u>
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	9	Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y lo Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTICULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno Nacional y la <u>Junta de Direccionamiento Estratégico</u> , hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica y <u>reconversión productiva</u> , preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	48	Modifíquese el Artículo 48 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras <u>con destino al Fondo de Tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).</u> podrán adelantarse las siguientes medidas: (...)

<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el Artículo 14 del Capítulo I del Título 111 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-</b>. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, <u>reportando y reportar</u> periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y-poblacional y <u>presupuestal</u>. Esta información será pública para la ciudadanía.  <u>La definición de las metas para superar el rezago y avanzar en el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, por parte de las entidades del orden nacional contará con un plazo de seis meses, a partir de la expedición de la presente ley.</u>                  Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral <u>impulsarán</u> garantizarán, la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, <u>estableciendo su respectiva asignación presupuestal, así como la cobertura y armonía entre los distintos PNS.</u> La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -P1RC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.  <b>PARÁGRAFO 1:</b> El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, <u>con participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI)</u> y en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.  <b>PARÁGRAFO 2:</b> Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIPO. <u>Para el seguimiento deberá considerarse la participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) y las demás instancias derivadas del Acuerdo según corresponda. Durante los procesos de rendición de cuentas deberá vincularse la participación ciudadana de manera amplia, especialmente las comunidades involucradas en la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, entre ellas miembros de los grupos motor de los PDET y las veedurías ciudadanas.</u>  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:</b> <u>En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, se procederá a la revisión y actualización del Plan Marco de Implementación del CONPES 3932 de 2018, en articulación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación</u></p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbio el Estaquillo.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco.                  Construcción del aeródromo en el municipio de Barbaocoas,                  Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Creación de la seccional Tuquerres de la Universidad de Nariño.                  Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño.                  Creación de la seccional La unión de la Universidad de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Terminación de la construcción de la planta de almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles en el suroccidente de Colombia.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. En concordancia con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021 (declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza), el Gobierno Nacional impulsará la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles, incluyendo gasolina, diesel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel) y GLP en las zonas de frontera del país y con prioridad en el Sur Occidente Colombiano, que permitan garantizar la continuidad y la confiabilidad de abastecimiento y consecuente atención de los usuarios de los servicios públicos de distribución de combustibles y GLP. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, de acuerdo con sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, establecerán cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los señalados productos que remuneren los señalados almacenamientos y establecerán la regulación técnica, operativa y contractual que viabilicen su construcción y operación y que prioricen aquellos construidos o en construcción en las señaladas zonas como punto de referencia. En el mismo sentido, dentro de la regulación contractual se deberán habilitar mecanismos que permitan remunerar o respaldar previamente vía contratos, anticipos o mecanismos similares los almacenamientos a construir, por parte de los agentes de las cadenas de distribución de combustibles y GLP, incluyendo a Ecopetrol S.A.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Construcción del tramo 3, 6 y 13 del parque ambiental del río Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Construcción y mejoramiento del acceso vial Aranda vía perimetral - paso Nacional municipio de Pasto departamento de Nariño</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Construcción del acceso vial "avenida Guachucal" conexión barrio La Minga-Jamondino y vía perimetral paso nacional por Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Vía Perimetral La Unión.                  Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales.                  Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco</p>

<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 150% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.                  PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2.                  PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes.                  PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifaria que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan. Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:                  Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA                  Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PP. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, el cual quedará así:                  Proyectos: <u>Construcción y entrega de la</u> Vía San Francisco - Mocoa                  Transformación: <u>Convergencia regional.</u></p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199 y adiciónese un parágrafo, el cual quedara así:                  ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.                  El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.                  Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.                  Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Fortalecimiento y ampliación de la cobertura, acceso y oportunidad en la atención en salud mediante la adquisición de barcos hospitalares y aviones ambulancia (livianos) en zonas de difícil acceso en el Departamento de Nariño, especialmente la costa pacífica Nariñense.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Implementación de sistemas de manejo integral de residuos sólidos en los municipios de la Costa Pacífica Nariñense</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Estudios, diseños e implementación de optimización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales y Estudios e implementación de tecnologías apropiadas, no convencionales para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad del agua en zonas de difícil acceso de los municipios de la Subregión del Telembí, Sanquianqa, Pacífico sur, pie de monte y cordillera del departamento de Nariño.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Gua pi - Buenaventura)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Actualización de estudios y construcción del CEBAF (Centro Binacional de atención Fronteriza) Mataje y Rumichaca.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":                  Construcción doble calzada Pasto-Catatumbo</p>

<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño y el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) y Santa Rosa (Cauca): Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortofrutícolas, limón tahití, palma de aceite, minería, cacao, pesca, plátano y arroz).</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y construcción de una planta de concentrados departamento de Nariño Financiar estudios de preinversión para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el Sur de Nariño</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Desarrollo de la cadena turística del departamento de Nariño, basada en una oferta de servicios de turismo agroecológico, agropecuario, comunitario, ecológico, patrimonial, artesanal, gastronómico, cultural, religioso y étnico, para fortalecer los patrimonios inmateriales de la humanidad (Carnavales de Negros y Blancos, Marimba y música del Pacífico sur, Barniz de Pasto y ruta Qhapaqñan Camino de los Incas. Intiraimy).</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio, Diseño e Implementación de un Plan Integral para la preservación de la Laguna de la Cocha (Municipio de Pasto). Laguna de la Bolsa (municipio de Cumbal) y recuperación de los ecosistemas estratégicos de los páramos Volcán Galeras, Paja Blanca, Quita Sol, Azufra', Bordoncillo, Chimayoy, Pulpito, Veneno La Marucha, La Jacoba, Los Cusillos, Reyes, El Bosque Seco del Patía. Doña Juana. Ánimas. Petacas. Mocondino. Cerros Tutelares del Municipio de San Lorenzo del departamento.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enriquez, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>13</p>	<p>Proposición Eliminatória  Al articulado propuesto en la Ponencia de primer debate al Proyecto de Ley No 338 2023 de cámara de representantes  En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Representantes a la Cámara solicitamos que se suprima el artículo proyecto de Ley en mención así  <del>ARTÍCULO 13.- ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.-</del>  JUSTIFICACIÓN: el artículo 12. de la ley 2281 de 2023 ya le dio facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al sector de igualdad y equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. En virtud de lo anterior esta competencia ya se la delegó el legislador al ejecutivo, por lo cual no resulta competente ni siquiera en el PND que sea el legislador quien determine el sector de igualdad y equidad."</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enriquez, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>155</p>	<p>En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Representantes a la Cámara solicitamos que se modifique un artículo del proyecto de Ley en mención así ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador y en aquellas rutas donde una aerolínea tenga la totalidad de vuelos. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar un nuevo proyecto: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de modificar el lugar de ejecución de uno de los proyectos (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de Impacto regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar al departamento de Putumayo en el proyecto "Planes de vida como instrumentos de planeación local", así: (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar el proyecto "Estudios, diseños e implementación del Distrito de Drenaje del Valle de Sibundoy para mejoramiento o redefinición de uso alrededor del agua". (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de Impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar "Putumayo" al programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria de la Nación: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar un nuevo proyecto que consiste en: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>HR. Gerson Lisímaco Montaña, HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enríquez, más firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO. Impulsar la universidad del pacífico en el distrito de Tumaco, creando una sede con autonomía presupuestal y administrativa.</p>
<p>HR. Gerson Lisímaco Montaña, HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enríquez, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO: Plan integral de conectividad vial intermunicipal, fluvial marítimo y terrestre en el pacífico nariñense</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>5</p>	<p>Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al programa de "Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas", el cual integra los proyectos estratégicos de impacto regional consagrado en el Plan Plurianual de inversiones 2023 - 2026 con ocasión al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", a fin de Incluir al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como beneficiarlo de este programa, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>5</p>	<p>Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al programa de "Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas", el cual integra los proyectos estratégicos de impacto regional consagrado en el Plan Plurianual de inversiones 2023 - 2026 con ocasión al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", a fin de Incluir al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como beneficiarlo de este programa, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>298</p>	<p>Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de eliminación al artículo 298 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: (ver cuadro articulo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>65</p>	<p>Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 65 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>222</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023. ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico en zonas de difícil acceso y a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>251</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 251 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023. ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad. <u>En el caso de San Andrés Isla, la estatificación quedará a cargo de la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</u></p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>63</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 63 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <u>PARÁGRAFO NUEVO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Trabajo dará prelación a la destinación de recursos dirigidos a las MYPYMES con sede en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina implementando un modelo gestión financiera para fomentar su competitividad en el mercado contribuyendo al progreso empresarial de manera constante y sostenible en el tiempo.</u></p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>170</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, [os recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>el veinticinco por ciento (25%) a organizaciones campesinas y/o pescadores artesanales debidamente inscritas ante la autoridad territorial competente o quien haga sus veces y el veinticinco por ciento (25%) restante</u> para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO. Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p>

<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>170</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. El Gobierno Nacional destinará los rubros correspondientes para la implementación del sistema educativo bilingüe dispuesto por las Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y la Ley 1381 de 2010 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>
<p>HR. Armando Zabaráin, HS. Efraín José Cepeda</p>	<p>58</p>	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el. cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", quedando así: ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI). Este Consejo se encargará de formular Las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI) otorgarán el Sello a la Economía Popular y Comunitaria a todas las unidades económicas de baja escala brindándoles subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios encaminados hacia la movilidad social.</p>
<p>HR. Armando Zabaráin, HS. Efraín José Cepeda</p>	<p>63</p>	<p>Adiciónese el siguiente inciso al artículo 63 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", quedando así: ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. Ampliése este beneficio para la población privada de la Libertad y pospenada con un aporte estatal equivalente al 40% de un (1) SMMLV El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del. orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>
<p>HR. Armando Zabaráin, HS. Efraín José Cepeda</p>	<p>81</p>	<p>Modifíquese el parágrafo del artículo 81 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el. cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", de la siguiente manera: PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, eliminará el requisito en el Registro Único de Proponentes para la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas.</p>
<p>HR. Armando Zabaráin, HS. Efraín José Cepeda</p>	<p>82</p>	<p>Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 82 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", de la siguiente manera: PARÁGRAFO NUEVO. Colombia Compra Eficiente, establecerá un programa para la población privada de la libertad y pospenados de Compras Públicas en beneficio de los productos que se creen a través del Sistema Penitenciario para la generación de ingresos y como parte del proceso de resocialización.</p>
<p>HR. Luz María Munera Medina</p>	<p>148</p>	<p>Modifíquese el artículo 148 en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO 148. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 64°.- Del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural. Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo. <u>Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica, donde concurrirán de manera complementaria el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.</u></p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. Omar de Jesús Restrepo, HS. Soledad Tamayo, más firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los municipios y distritos conformarán y pondrán en marcha las Juntas Defensoras de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1972. Como complemento de esta gestión territorial, los departamentos liderarán un programa de fortalecimiento y asesoría para las organizaciones, hogares de paso y veedurías de protección animal.</p>
<p>H.R Erika Sanchez, Jorge Rodrigo Tovar, más firmas</p>	<p>50</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATORIA Artículo 50: El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión <del>de su traslado a un ministerio</del> que garantice el fortalecimiento de su estructura para que de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil <del>de conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política, garantizando la planta de personal, el régimen de carrera, el régimen prestacional, el régimen salarial y el régimen disciplinario.</del> PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente</p>

<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>97</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar adicionar al artículo 97 el siguiente párrafo:  <b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento con lo establecido, transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas- IESP, el valor correspondiente a: la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, correspondiente a 125.000 cupos.</p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>98</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 98 en lo que corresponde al párrafo en negrilla:  <b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes                  Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del ICETEX y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN anualmente, a partir del 2024 y durante el resto del cuatrienio, presentará informe a la ciudadanía, el cual debe ser publicado a través de la páginas web y medios de comunicación de cada entidad, correspondiente a los dineros de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas de que trata el presente artículo, como también de la destinación de los recursos para financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas de educación superior, especificando valores correspondientes a este artículo y los dineros destinados también por el <u>presupuesto nacional.</u></p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>102</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación correspondiente al artículo 102</p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>103</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición correspondiente a un párrafo al artículo 103:  <b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.  <b>PARÁGRAFO:</b> Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.</p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>101</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición y modificación al artículo 101, de acuerdo con los siguientes párrafos resaltados en negrilla:  <b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.  <b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá, estructurará e implementará el modelo híbrido de que trata el presente artículo en la educación básica y media bajo el modelo híbrido dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>298</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 298</p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el artículo 50 del PL 274/235 - 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".  <b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p>

H.R. Marelen Castillo	186	<p>ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 186 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA-227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Respetadas Presidentes Comisiones Conjuntas:</p> <p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 186:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p><del>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</del></p> <p><del>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de perfeccionamiento.</del></p> <p><del>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</del></p>
H.R. Marelen Castillo	11	<p>Solicitud de eliminación del artículo 11:</p> <p><del>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ— FCP—. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</del></p>
H.R. Marelen Castillo	26	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 26:</p>
HR. Marelen Castillo Torres	55	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 55</p>
HR. Marelen Castillo Torres	53	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 53, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO: La compra que se realice para la entrega de estos recursos en especie, deberá priorizarse a las agremiaciones y asociaciones campesinas y agricultoras del país.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	54	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 54, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p>PARAGRAFO: Las entidades financieras y operadoras de pago no podrán cobrar comisión por la transacción realizada proveniente de una transferencia monetaria, por el contrario, el gobierno podrá en contraprestación generar un alivio financiero sobre el impuesto a la renta de la entidad financiera correspondiente.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	58	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 58</p>
HR. Marelen Castillo Torres	76	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado; "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente modificación al artículo 76, de acuerdo con el texto resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación del 1% sobre el puntaje total de la convocatoria que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	98	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente modificación al artículo 98, de acuerdo con el texto resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, requerirán para su perfeccionamiento y validez, la autorización del titular de la cuenta, la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	141	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 141</p>
HR. Marelen Castillo Torres	142	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 142</p>
HR. Marelen Castillo Torres	160	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 160 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACION DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicacoid de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</del></p>



<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>63</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 63, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el parágrafo nuevo: <b>TEXTO PROPUESTO</b> ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <b>PARAGRAFO:</b> Los beneficiarios de las medidas estipuladas en el presente artículo, tendrán como mínimo una permanencia de seis (6) meses.</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>42</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 42</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>63</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 63, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el parágrafo nuevo: <b>TEXTO PROPUESTO</b> ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el Incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <b>PARAGRAFO:</b> Los beneficiarios de las medidas estipuladas en el presente artículo, tendrán como mínimo una permanencia de seis (6) meses.</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>99</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 99, de acuerdo con el parágrafo nuevo: <b>TEXTO PROPUESTO</b> ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para dar cumplimiento a los beneficiarios de lo estipulado en el presente artículo se prioritarán todos aquellos que se encuentren en dicha situación y demuestren su excelencia académica.</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>150</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 150</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>224</p>	<p>Solicitud de eliminación del artículo 224: <del>ARTÍCULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así: Parágrafo 4º. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</del></p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>164</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 164</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres</p>	<p>276</p>	<p>Modifíquese el artículo 276, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el parágrafo nuevo: <b>TEXTO PROPUESTO</b> ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de registro de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de que trata el presente artículo, debe estar articulado con los registros que maneja la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.</p>
<p>HR. Karen Manrique</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA. ADICIÓN al anexo cal artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del sistema de acueducto en la vereda Mararabe, Centro Poblado Betoyes y comunidades indígenas del municipio de Tame" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca: (Ver cuadro de proyectos y justificación en el PDF)</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>249</p>	<p>Modifíquese el artículo 249 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo. La contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley. FONTUR será administrado por la <del>Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.</del> o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia. (Ver justificación en el PDF)</p>

<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez, HR. Jaime Raúl Salamanca, HR. Wilmer Yair Castellanos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$577.362.901.972) para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACIÓN HIDRÁULICA DEL RIO CHICAMOCHA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>80</p>	<p>Modifíquese para el artículo 80 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTICULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTICULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir <u>parte proyectos y financiar los</u> programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>112</p>	<p>Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:  ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos y <u>en sus planes de expansión esté dar cobertura a zonas no conectadas</u>, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.  Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.  <u>Parágrafo. Cuando se decrete la disolución, liquidación o escisión de una compañía proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones y de esta manera acceder a la regulación diferencial de que trata este artículo, el o los socios o accionistas que hubiesen realizado, participado o facilitado los actos de defraudación responderán solidariamente por lo dejado de percibir, por multas que establecerá el Ministerio TIC a favor del Fondo TIC sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.</u></p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>164</p>	<p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y CON LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación <del>entre el Gobierno nacional</del> con la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.  La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD y los Representantes de Curules de Paz. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>185</p>	<p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.  Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUC</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 200 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; Fondo De Energía Social-FOES-, creado mediante el artículo 118 de la Ley 812 de 2003; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% 80% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p>

<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>247</p>	<p>Modifíquese el artículo 247 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 247. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o</li> <li>2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET y <u>municipios de Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</u></li> </ol>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>265</p>	<p>Modifíquese el artículo 265 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y <u>reforma rural integral</u>. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de incautamiento de la maquinaria y posteriormente será entregada a los Municipios y/o entidad territorial en la cual se estaba realizando dicha actividad ilegal. Para que de esta forma se dé un uso responsable, seguro, sostenible y que promueva las obras públicas y mejoramiento de vías territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la promulgación de la presente ley se deroga el Decreto 2235 de 2012 y todas las leyes contrarias a lo establecido en el presente artículo, ya que esta maquinaria incautada pasará a las Entidades Territoriales para ser usada en beneficio de la comunidad y por lo tanto, queda prohibida la destrucción y eliminación de maquinaria pesada y sus partes</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales deberán informar al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda, el uso que se le dará a la Maquinaria incautada y de igual forma rendirán informes sobre dichas actividades.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Transporte conjunto con las entidades pertinentes, expedirá la reglamentación para el paso de la maquinaria a las Entidades Territoriales, en un plazo no mayor a 6 meses. ☐</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Proyectos productivos. Con el objetivo de posicionar a nuestro país como despensa agroalimentaria, procurar la seguridad y soberanía alimentaria y coadyuvar en la transición económica, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural ADR y demás autoridades competentes determinaran y financiaran los proyectos que permitan que la tierra se desarrolle de manera productiva. Dichos proyectos productivos contendrán planes de acompañamiento y financiación en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras y recuperación de suelos, comercialización, acceso a medios de producción y demás temas requeridos. ☐</p>
<p>HS. Angélica Lozano Correa</p>	<p>50</p>	<p>ELIMINESE el artículo 50 del Proyecto de ley N°. 338 de 2023 Cámara — 274 de 203 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, <u>tendrá como prioridad la Mano de obra de los miembros de estas familias indígenas</u> y se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 15, que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</p> <p>(...)</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, y en todo caso, se garantizará la participación de todos los departamentos del país. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>(...)</p>

<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el artículo 17, que modifica el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, y dos directores de Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por los directores de las CARs del país por un periodo de un año, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>55</p>	<p>Modifíquese el inciso quinto del artículo 55 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. (...) Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. Y deberán tomar acciones encaminadas a evitar la duplicidad de datos, datos discordantes o falsos de una persona o familia, con el fin de lograr una ajustada focalización de la oferta social y una óptima selección de beneficiarios de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y demás servicios de la oferta social. (...)</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquense los incisos quinto y sexto del artículo 100, que pretende modificar el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. (...) El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. La medición deberá hacerse con enfoque diferencial étnico y diferencial para zona rural dispersa, acorde al proceso educativo prestado de acuerdo a las situaciones socioculturales, económicas y geográficas. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, según las exenciones contempladas en la ley y en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>101</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 101 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido, en población rural y en personas en extraedad. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. (...)</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>103</p>	<p>Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación preescolar, básica, media y superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, así como el personal docente idóneo para adelantar sus procesos educativos.</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>110</p>	<p>Modifíquese el artículo 110 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, accederán de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>225</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 225 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, así como las condiciones y descripción técnica de los beneficios que le traería a la entidad territorial inversora. (...)</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 226, que modifica el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTÍCULO 226. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios y los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales con la Nación, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de políticas, planes, programas e inversiones estratégicas de alto impacto, conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales, el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. (...)</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>230</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 230 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, así como las ciudades capitales que aún no cuenten con sistemas de transporte público, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>292</p>	<p>Modifíquese el artículo 292 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RRROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y RRROM, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas; Mesa Permanente de Concertación con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la Mesa Regional Amazónica.</p>

<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado . "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" así:</p> <p><u>Artículo nuevo. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar las obras de cierre definitivo del boquete Caregato, en el Río Cauca, así como las obras de contención y amortiguación que se vayan requiriendo con posterioridad a dicho cierre.</u></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>13</p>	<p>Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><del>ARTÍCULO 13.- ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.- La Agencia de Renovación del Territorio-ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.-</del></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>89</p>	<p>Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, <del>con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</del></p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano, Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público -privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>94</p>	<p>Elimínese el artículo 94 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 94.- MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.- El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO PRIMERO.- Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</del></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>166</p>	<p>Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes, <u>a organizaciones públicas o sin ánimo de lucro, que trabajen en procesos de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<u>A organizaciones públicas o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto y trabajo sea el desarrollo de programas, en alguno de estos procesos:</u></li> <li>-<u>Rehabilitación de personas fármaco dependientes</u></li> <li>-<u>Promoción y desarrollo para la atención nutricional de madres gestantes y atención integral a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos mayores</u></li> <li>-<u>Apoyo emprendimiento para jóvenes, hombres, mujeres embarazadas, y/o cabeza de familia, en situación vulnerable.</u></li> <li>-<u>Promoción y desarrollo de programas que atiendan personas con distintos niveles de discapacidad.</u></li> </ul>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> <li>4. <u>A favor de organizaciones públicas o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto y trabajo sea el desarrollo de programas, en alguno de estos procesos:</u></li> <li>-<u>Rehabilitación de personas fármaco dependientes.</u></li> <li>- <u>Promoción y desarrollo para la atención nutricional de madres gestantes y atención integral a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos mayores</u></li> <li>-<u>Programas que apoyen el emprendimiento para jóvenes, hombres, mujeres embarazadas, y/o cabeza de familia, en situación vulnerable.</u></li> <li>-<u>Promoción y desarrollo de programas que atiendan personas con distintos niveles de discapacidad.</u></li> </ol>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>201</p>	<p>Modifíquese el artículo 201 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la Interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. <u>En ningún caso este cobro será asumido por los usuarios vía cobro tarifario.</u> Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título.</p> <p>Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.  El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el inciso primero <del>el presente artículo.</del></li> <li>2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, <del>por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</del></li> </ol>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>226</p>	<p>Modificar el artículo 226, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 226.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y <del>ejecutar</del> los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales, <del>los cuales serán ejecutados por las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos.</del></p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>227</p>	<p>Modifíquese el artículo 227 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara -27 4 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 227.</b> <del>Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</del>  <del>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después hasta el recibo final de operación del proyecto.</del></p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>229</p>	<p>Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de desarrollar infraestructura de transporte de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>239</p>	<p>Modifíquese el artículo 239 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa, según lo establecido en la ley vigente, una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p> <p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa según lo establecido en la ley vigente, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>41</p>	<p>Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN BALDIOS DE LA NACIÓN. para el manejo y administración y de los baldíos de la nación, la Agencia Nacional de Tierras podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</p> <p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas,</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial.</li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARAGRAFO 1. la Agencia Nacional de Tierras se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>42</p>	<p>Suprímase el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 42.- Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3.- Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>48</p>	<p>Suprímase el Numeral 1 del artículo 48 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p><del>1.- Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valoración y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</del></p> <p><del>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</del></p> <p><del>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</del></p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>ii. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros</p>



<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>56</p>	<p>Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad en la defensa de los <del>sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados</del> Palenqueros, Afrocolombianos, Negros, Mulatos, Blancos, Mestizos, Raizales, Indígenas y Rom.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>57</p>	<p>Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p><b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, <del>para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</del> La selección de las sociedades fiduciarias a contratar se hará con rigurosa observancia del procedimiento de selección previsto en la ley.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir <del>a la cierre de las brechas de género</del> en el emprendimiento y fortalecimiento económico de la mujer. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara -274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p><b>ARTICULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLITICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, <del>con enfoque diferencial</del>, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, <del>y el cierre de brechas de género</del>, en igualdad y equidad para hombres y mujeres.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara -274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, <del>las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables</del>, la población perteneciente a grupos Palenqueros, Afrocolombianos, Negros, Mulatos, Blancos, Mestizos, Raizales, Indígenas y Rom. buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>4</p>	<p>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos <u>en todas sus etapas</u> y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.</p> <p>2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con toda la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de <u>todo tipo-económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual</u>, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p> <p>3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>1</p>	<p>Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida humana, <u>desde la etapa de gestación y hasta la muerte natural</u>, así como de la salvaguarda de otras formas de vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en "todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>3</p>	<p>Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un <u>cambio mejoramiento</u> en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección <u>de la vida humana</u>, de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, <u>desde un enfoque funcional del ordenamiento</u>, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p> <p>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida <u>y el buen vivir</u>; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>4. Transformación productiva, Internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>55</p>	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social; la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. <u>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- gozarán de reserva legal.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, Otros</p>	<p>4</p>	<p>Proposición modificatoria</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b></p> <p>1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.</p> <p><u>Para el cumplimiento integral de la paz total, la alta instancia de gobierno de género, creada en el decreto 1418 de 2018 será reactivada y convocada dentro de los siguientes 3 meses después de aprobada la presente ley. Se impulsarán todas las acciones orientadas a cumplir las medidas del enfoque de género del Acuerdo Final, por parte de dicha instancia y se generará trabajo conjunto para que el impacto en la vida de las mujeres y personas LGBTQ+ de todo el territorio nacional sea realmente transformador de forma integral, considerando entre otros aspectos, la salud mental.</u></p> <p>2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, <u>cognitivas y neurobiológicas</u>, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p> <p>3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Iván Cepeda Castro</p>	<p>55</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 55 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer <u>y debe garantizar que existan mecanismos claros, eficientes y accesibles para que las personas puedan conocer, actualizar y rectificar la información contenida en cada una de las bases de datos que alimentan el RUI y el RSH, de conformidad con lo estipulado en los artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012.</u></p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos <u>será público y auditable para garantizar su idoneidad técnica y la transparencia en su operación; no será predictivo y deberá garantizarse que no reproduzca ningún sesgo que afecte a sujetos de especial protección constitucional.</u> Toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados <u>será de carácter reservado, pero accesible para el titular de los datos, en el interés de facilitar su actualización y corrección.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>154</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo N° 154, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>y de grupos prioritarios como población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes consumidores o usuarios de drogas y cultivadores de plantas consideradas de uso ilícito</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable <u>del cannabis de uso adulto, el tratamiento penal diferenciado a pequeños agricultores y agriculturas de cultivos considerados ilícitos</u>, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>164</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo No. 164, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, <u>Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad</u>, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento <u>del enfoque de género, garantizando la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en especial de las organizaciones de mujeres y feministas</u>, y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 42 el cual proponemos quede de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada <u>o aquellos predios de que trata la Ley 2 de 1959 sin necesidad de sustracción</u>. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 15 el cual proponemos quede de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p><u>Estudios, diseños y construcción de la vía HUISITÓ - HONDURAS - LÓPEZ DE MICAY, en el departamento del Cauca.</u></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>61</p>	<p><b>ARTÍCULO 61. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio del Trabajo <del>con el apoyo de</del> <u>en articulación</u> con todos los sectores del Gobierno nacional, <u>la población con discapacidad</u>, la academia, gremios empresariales, <u>organizaciones y centrales sindicales</u>, y representantes de organizaciones sociales y <u>el Ministerio Público</u>, formularán e implementarán <del>el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</del> <u>la política pública nacional de discapacidad, accesibilidad e inclusión social.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará <del>el plan de aeesibilidad</del> <u>la política pública en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley</u>, teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. <del>▯</del></p>

<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>63</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 63 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p><u>Parágrafo. Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.</u></p> <p><u>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Incentivo deberá localizarse especialmente en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas, pequeñas unidades de producción agropecuaria y organizaciones de la economía popular y comunitaria, con énfasis en las zonas rurales para apoyar su transición a la formalidad. Se revisarán y ajustarán los requisitos de acceso y permanencia al programa en función de las particularidades de las unidades productivas localizadas, a las que además, se les brindará acompañamiento y asistencia técnica para el cumplimiento de los requisitos y su tránsito hacia la formalidad."</u></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal conforme al Decreto 2400 de 1968 y la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional la creación de nuevas formas de vinculación en el Estado y se haga un uso racional y justificado de la contratación por prestación de servicios en virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</del></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los concursos de mérito para los docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal, departamental, distrital y nacional se llevarán a cabo con pruebas únicamente clasificatorias.</u></p>

<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>68</p>	<p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo <del>dentro de un periodo de dieciocho (18) meses posteriores a dentro de los seis (6) meses siguientes</del> la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><u>El Ministerio de Trabajo implementará estrategias para incentivar a que los sindicatos que no hayan actualizado su nómina de junta directiva en los últimos tres años, mediante el mecanismo de asamblea general, deberán hacerlo en un plazo de seis (6) meses.</u></p> <p><u>Parágrafo 1: Dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio, deberá diseñar un programa de acompañamiento y fortalecimiento a través de asistencia técnica a entidades sin ánimo de lucro, antes de proceder a la declaración de disolución y cancelación, con un enfoque diferencial y énfasis en aquellas que se ubican en zonas rurales y agrupan pequeños productores, trabajadores rurales, mujeres, firmantes de la paz, víctimas del conflicto armado.</u></p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo."</p> <p><u>16. Formalización laboral en el sector privado</u></p>
<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>78</p>	<p>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <u>con recursos públicos</u> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>en ningún caso las empresas públicas en las cuales el Gobierno tenga participación serán privatizadas.</u></p>
<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>79</p>	<p>Elimínese el Artículo 79 del Proyecto de Ley 33812023 Cámara y 27 4/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><del>ARTÍCULO 79.- Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</del></p>
<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTICULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162,171,202,203,207,221,225,229,249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179,193,200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la ley 2099 de 2021 ; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023."</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA. ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de obras de protección y corrección de cauce para la reducción del riesgo y prevención de inundaciones sobre el río san Ignacio, en el sector la Isla en la vereda Matarrata del municipio de Tame" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental".</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Darío Perez Pineda, Otros</p>	<p>70</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 7C del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo 70: Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de Instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros Instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p><u>g) Promocionar el acceso al financiamiento través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por Superintendencia Financiera d? Colombia. Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital V. estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito.</u></p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Dario Perez Pineda, Otros</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023, así:</p> <p>ARTÍCULO 73. <u>Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto así:</u></p> <p>2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, por la Superintendencia de Economía Solidaria <u>y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio,</u> o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.</p> <p>Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, <u>administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</u></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Dario Perez Pineda</p>	<p>115</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita de involucrarse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular,</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul> <p><u>- Promover la implementación de herramientas tecnológicas en las entidades públicas, tales como firma digital, firma electrónica certificados de servidores seguros, gestión documental digital, correo electrónico certificado, estampa cronológica, expediente electrónico y mecanismos de validación de identidad digital, entre otros.</u></p> <p><u>- Promover la participación de todos los actores involucrados en el ecosistema digital y de interoperatividad, garantizando que, para su construcción y funcionamiento se respete el principio de neutralidad tecnológica y de libre competencia económica.</u></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Dario Perez Pineda</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 123 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así,</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla exclusivamente para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. <del>Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</del></p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RIJNT-</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior la ADRES no podrá acceder a la información reservada. Tampoco podrá acceder a la información Pública confidencial que afecte la intimidad de personas naturales, ni a aquella que constituya secretos comerciales, industriales o profesionales terceros y que se encuentre bajo custodia de otras entidades públicas.</u></p> <p><u>La información que la ADRES solicite a entidades privadas y que se refiera a secretos comerciales o industriales, deberá tener el tratamiento y las restricciones propias de la información clasificada, conforme a lo previsto en la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, únicamente podrá ser solicitada cuando medie un interés legítimo, su</u></p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda</p>	<p>136</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>. Así mismo en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual, <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>, deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, Otros</p>	<p>175</p>	<p>Artículo 175. Adiciónese los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>9. Fondear a las <u>entidades financieras</u> vigiladas por la <u>Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 20 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Esta proposición busca permitir que Finagro trabaje con entidades diferentes a las vigiladas por la Superintendencia Financiera a fin de obtener los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Permitir que las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera y solidaria puedan recibir recursos de fondeo por parte de Finagro y también de cartera sustituta por la banca de primer piso. Actualmente, las entidades financieras que no son vigiladas por la Super Financiera o Solidaria, NO pueden acceder a recursos provenientes de cartera sustitutiva si han sido fondeados por Finagro, lo que afecta al acceso financiero del sector rural.</li> <li>-Incrementar el monto de fondeo por parte Finagro a favor de entidades financieras con el fin de incentivar el crédito en el sector rural y agrícola. Actualmente, Finagro no cuenta con los recursos suficientes para realizar el fondeo a las entidades financieras que tienen presencia en sectores rurales y que tienen cartera agrícola, por lo que dificulta alcanzar el objetivo de acceso financiero.</li> <li>-Revisar el monto máximo de tasa de interés que fija Finagro para la cartera del sector rural. La tasa máxima permitida por Finagro para los créditos que se otorguen con el financiamiento recibido por Finagro, solo es competitiva para la entidad financiera al tratarse de créditos de montos altos, por lo que la población rural no encuentra financiamiento para sus pequeños proyectos productivos.</li> </ul>



<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Dario Perez Pineda, Otros</p>	<p>170</p>	<p><b>PROPOSICION DE ELIMINACIÓN</b>                  Elimínese al artículo 170 del proyecto de Ley. 338 2023C - 274-20233 por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p><b>ARTÍCULO 170.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91.</b> Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p><b>JUSTIFICACION:</b>                  Se sugiere mantener el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, la eliminación del 10% de los recursos que ingresan al FRISCO, destinados a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, genera un retroceso en la lucha contra la criminalidad y las capacidades investigativas de las 54 seccionales de investigación criminal, a nivel nacional, regional y local, por consiguiente, el apoyo a la administración de justicia.</p> <p>Es importante señalar que, la destinación de este recurso ha permitido en los últimos 5 años mejorar las capacidades del Cuerpo Élite Policial para el esclarecimiento de los asesinatos de líderes sociales, en Cumplimiento al numeral 3.4.5 del Acuerdo Final para la Paz.</p>
<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</b></p> <p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 33812023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo así:</p> <p><b>ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren:</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva.</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos,</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades</p>

<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</b></p> <p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 33812023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</p> <p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades</p>
<p>HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HR. Oscar Darío Pérez, HR. Christian Garcés</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Artículo nuevo Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No, 33812023C -274 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas,</li> <li>2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas,</li> <li>3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.</li> <li>4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico,</li> <li>5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.</li> <li>6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.</li> </ol>
<p>HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HR. Oscar Darío Pérez, HR. Christian Garcés</p>	<p>16</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualicen los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, c y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 10 de junio de 2023. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).<sup>2</sup></p>

<p>HR. Juan Espinal, HS Paola Holguin, HR Yénica Acosta, HS Andrés Guerra</p>	<p>286</p>	<p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 10 de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propio de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine e derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras. protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO. Conforme al artículo 58 de Constitución Política de 1991 y a (as leyes anteriores o vigente* se dejan a</u></p>
---	------------	---

<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguin</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023 el cual se expide en el Plan Nacional de Desarrollo así:</p> <p>Artículo 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral IO del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>b) <del>Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del></p> <p>e) <del>Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p>d) <del>Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>e) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del></p> <p>h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p>
---	------------	---

<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</b></p> <p>ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral IO del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar Fos objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p><del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del></p> <p><del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades</del></p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>51</p>	<p><b>OPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos, y por la otra, fortalecer el trabajo comunitario para promover la corresponsabilidad.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>52</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley. créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica y a los trabajos comunitarios de que habla el artículo 51, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este Programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, permanencia y salida serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar: e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes- Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso</p>

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>53</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO" Crease la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en fa entrega de recursos en especie a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, economía social y solidaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria., participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. ☒</p> <p>Sustitúyase el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>81</p>	<p>el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su misionalidad, asumirá las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio en relación al RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes dispuestos en la Ley 1150 de 2007, para simplificar la participación de las empresas en el sistema de compras públicas y contratación estatal promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad, en un término de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados en relación con la integración del Registro Único de Proponentes (RUP) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI).</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inscripciones al módulo del RUP integrado en el SECOPI y verificación de las condiciones de los proponentes.</li> <li>2. Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen en el módulo del registro de proponentes.</li> </ol> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentará: i) el régimen de transición para la operación del RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, y ii) la base para la liquidación de la tasa la cual será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán de acuerdo con el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, tecnológicos, financieros, directos e indirectos de operación:</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>82</p>	<p><b>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA</b></p> <p>Sustitúyase el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en los proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades.</p> <p>Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios, con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. ☒</p>
<p>HR. Gilma Diaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos que constituyen una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL RÍO NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social,</p> <p>Proyecto2: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACION SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL (GUA ENTRE LAS CARRERAS 7 Y 13 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023•C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. De esta manera resulta de gran importancia por su impacto, especialmente para las comunidades de la vereda Puerto Manrique, el proyecto correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACION HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL RÍO NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"; y del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, el proyecto de la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACIÓN SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL IGUA ENTRE LAS</p>

<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ.</p> <p>Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es de gran importancia por su impacto, especialmente para la comunidad del municipio de Belén de los Andaquies del Departamento del Caquetá, el proyecto de la "REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA" teniendo en cuenta que es de suma importancia para la comunidad de este municipio del sur del departamento del Caquetá, la cual fue afectada por la violencia en la época de la introducción de los grupos al margen de la ley (Paramilitares), pues necesitan un lugar digno, organizado e higiénico para la comercialización de los productos que con gran esfuerzo cosechan, ya que el lugar que hoy existe no está apto para que ningún ciudadano, entiéndase comprador o proveedor, lo visite y haga uso de este," por las condiciones deplorables en las que se encuentra este lugar.</p> <p>De esta manera, si bien, el desarrollo y ejecución del proyecto de construcción de obras de adecuación y remodelación en mención no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, y especialmente de sus campesinos, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto permite un mejoramiento y mantenimiento de la adecuación, para que en un futuro toda la comunidad que habita esta región tenga un lugar digno para la comercialización de productos, especialmente aquellos de origen campesino.</p>
<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN SACÚDETE AL PARQUE".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el</p>

<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:</p> <p>Proyecto: "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real."</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual, a su vez incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien, resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias, situación similar ocurre con los otros 9 departamentos a los que beneficia este proyecto (Caquetá, Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca).</p> <p>Es así, como resulta de gran importancia, por su impacto, la "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población", ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes, y de esta manera, si bien, los resultados del proyecto señalado, no suplen en todo esta deuda, si mitigan situaciones especialmente en temas de salud, epidemiológicos y comportamiento humanístico de esta Colombia olvidada, al</p>
<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, incluyendo como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, y sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial, acorde con el tamaño del municipio. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios <u>del país categoría 5 y 6</u> vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>

<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>55</p>	<p>Modifíquese el artículo 55, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación —DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616- I del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el Registro Social de Hogares -RSH son presentados.</p> <p>El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el artículo 50:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>2</p>	<p>Modifíquese el inciso 3, del catalizador "Sistema de protección social universal y adaptativo", dentro de la categoría "Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar", dentro de la transformación "Seguridad humana y justicia social", el cual quedará así: "El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que tengan niños, niñas y adolescentes, dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud, mientras que para jóvenes entre 14 y 28 años dependerá de la asistencia a cursos de formación tecnológica y profesional), y de otro no condicionado. Dicho monto obedecerá al número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar, de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El Programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios."</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>210</p>	<p>Elimínese el artículo 210:</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieran los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 de los grupos A, B y C del Sisbén IV, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>68</p>	<p>Añádase un parágrafo al artículo 68, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Industria y Comercio, deberá llevar a cabo campañas informativas con el fin de socializar estas obligaciones de registro con las Entidades sin ánimo de lucro en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>45</p>	<p>Modifíquese el artículo 45, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 45. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>"</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras"</p>



<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así:                  "ARTÍCULO 6°. Sujetos de formalización a título oneroso. Las personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a <u>los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT)</u>, o que seas propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF, que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere <u>los setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes las cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT)</u>.</p> <p>(...)"</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el Artículo 50 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida" el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión, <u>más no la obligatoriedad</u>, de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil <u>de conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política, garantizando la planta de personal, el régimen de carrera, el régimen prestacional, el régimen salarial y régimen disciplinario.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del Artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida" el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. <u>Las transferencias serán destinadas, de manera preferencial, a la población residente en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u></p> <p>(...).</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida" el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado, <u>dando prioridad a aquellas que habitan en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u></p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>90</p>	<p>Modifíquese el Artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida" el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social <u>Público y Pacífico</u> en el marco de la <u>Seguridad Humana</u> del artículo 37 de la Constitución Política.</p> <p><del>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSECON–, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</del></p>
<p>HR. Carolina Giraldo, HR. Susana Gómez, HR Jaime Salamanca, HR, Daniel Restrepo</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Indicadores Segundo Nivel", en la Transformación "Seguridad humana y justicia social", el cual quedará así:</p> <p>Transformación – Actores diferenciales para el cambio: Convergencia Regional                  Sector: Vivienda                  Indicador: Jóvenes beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales                  Línea base: 15.264                  Meta cuatrienio: 30.000</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>19</p>	<p>Elimínese el Artículo 19° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) <del>Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</del></p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>21</p>	<p>Adiciónese un párrafo en el Artículo 21° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>26</p>	<p>Elimínese el Artículo 26° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT- que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>31</p>	<p>Elimínese el Artículo 31° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fisco locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>33</p>	<p>Elimínese el Artículo 33° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>34</p>	<p>Modifíquese el Artículo 34° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol>

<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el Artículo 38° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de <u>campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios</u>, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y <u>gremios del sector agropecuario</u>. Se <u>garantizará</u> consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el Artículo 39° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>De adquisición</u>, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. <u>De delimitación</u>, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. <u>De ordenamiento territorial</u> y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>.</li> <li>4. <u>De acceso a derechos</u> y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. <u>De investigación</u>, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>6. <u>De estímulo a la economía</u> campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>7. <u>De crédito agropecuario</u> y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> </ol>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el Artículo 42° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p><del>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</del></p> <p><del>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</del></p> <p><del>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4632, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el Artículo 51° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p>El <u>Gobierno Nacional</u> Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, y ejecutar, dicho <u>programa</u>, para lo cual deberá someter a consideración del Congreso de la República, los instrumentos legales necesarios, atendiendo a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza. En todo caso el sistema de transferencias monetarias <u>garantizará</u> por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>58</p>	<p>Elimínese el Artículo 58° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>62</p>	<p>Elimínese el Artículo 62° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</b></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el Artículo 73° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 73.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>
<p>HR Julia Miranda</p>	<p>78</p>	<p>Elimínese el Artículo 78° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>HR Ángela María Vergara, HR Fernando David Niño, HR Juliana Aray Franco, HR Andres Guillermo Montes,</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos de Plan Plurianual de Inversiones, inversiones estratégicas departamentales para el departamento de Bolívar, el siguiente proyecto:</p> <p>Anexo Plan Plurianual de Inversiones Proyecto Estratégico Para el Departamento de Bolívar</p> <p>Proyecto Construcción del Aeropuerto Internacional de Bayunca (Cartagena de Indias)</p> <p>Transformaciones Convergencia Regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>HR José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Adiciónese los siguientes incisos al numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El cual quedaría así:</p> <p>1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.</p> <p>En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o <u>concurso</u> públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.</p> <p><u>En los casos en que la obra pública impacte directa o indirectamente a una población, ésta, por medio de una organización civil o comunitaria, con personería jurídica reconocida, será designada como supervisora de los contratos de interventoría, con todas las facultades que otorga esta figura jurídica, sin perjuicio de las demás supervisiones que la entidad contratante considere necesarias designar para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de interventoría.</u></p> <p><u>La persona jurídica que actúe en representación de la comunidad como supervisora del contrato de interventoría, deberá acreditar trabajo comunitario reconocido, de mínimo 3 años por parte de la población que se verá impactada por la obra y su escogencia se realizará por medio de convocatoria pública por parte de la entidad contratante, quien fijará las condiciones de selección.</u></p> <p><u>El Representante Legal que ejerza la supervisión en representación de la comunidad, tendrá un reconocimiento pecuniario como reconocimiento a la prestación del servicio, el cual deberá entregar directamente a la organización civil o comunitaria. Dichos honorarios no podrán superar el monto salarial que reciba un funcionario público de la entidad contratante y que ejerza esas mismas funciones durante el tiempo que dure el contrato de interventoría.</u></p> <p><u>En los casos en que la obra pública requiera 2 o más supervisiones comunitarias, se deberá justificar la contratación de acuerdo a la necesidad contractual. La entidad contratante presupuestará estos gastos en los estudios previos de la contratación.</u></p>
<p>HR José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. El cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 53.-</b> De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores, Asesores y Supervisores Comunitarios de Interventorías.</p> <p>Los consultores, asesores externos y supervisores comunitarios de interventorías responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de <u>supervisión</u>, consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contrato y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de supervisión, consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.</p> <p>Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daños o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.</p> <p><u>Parágrafo. Los supervisores comunitarios de las interventorías cumplirán sus obligaciones y dejarán constancia en cada etapa contractual, tanto de la ejecución financiera como de la ejecución física del contrato de obra pública. En los casos en que, para la ejecución de pactos, no exista el visto bueno del supervisor del contrato de interventoría, se dará inicio a las investigaciones a que haya lugar por parte de los entes de control y para los casos en que el visto bueno del Supervisor no se entregue por acciones temerarias u omisivas que afecten el desarrollo de la obra, se iniciarán las investigaciones disciplinarias, civiles, fiscales y penales a que haya lugar.</u></p>

<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", eliminando la frase tachada en el texto, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, <del>que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del> Revisión de la idoneidad y eficacia de los mandos actuales en la institución, efectividad en la ejecución de sus presupuestos y procesos de planificación más efectivos y acordes a las actuales dinámicas sociales.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando dos párrafos al artículo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3° del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. <u>Dicha excepción, será aplicable hasta por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u> La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p>Parágrafo primero: En todo caso, la participación del gobierno nacional no superará una tercera parte de los miembros de la junta directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo segundo: Podrán participar del proceso de elección de directores, que trata el artículo 81 del respectivo código, los comerciantes inscritos y afiliados a la respectiva Cámara, sin distinción alguna.</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>210</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022.2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'".</p> <p>Elimínese en su totalidad el artículo 210 del proyecto de ley en cuestión.</p> <p><del>ARTÍCULO 210.- ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</del></p> <p><del>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</del></p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>220</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un párrafo nuevo al artículo 220, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media, reconocidos como Instituciones Educativas Oficiales por parte del Ministerio de Educación Nacional, que ofrecen sus servicios en área rural o urbana, recibirán el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 1 o 2, o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios para determinar las Instituciones Educativas beneficiarias de la medida. Lo anterior sin perjuicio de la implementación de políticas de transición a Fuentes No Convencionales de Energía, impulsada por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'".</p> <p>Elimínese en su totalidad el artículo 298 del proyecto de ley en cuestión.</p> <p><del>ARTÍCULO 298.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</del></p> <p><del>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del></p> <p><del>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p><del>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p><del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</del></p> <p><del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</del></p> <p><del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p> <p><del>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del></p> <p><del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de</del></p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un artículo nuevo y un párrafo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: TRANSPORTE DE ALIMENTOS A ZONAS APARTADAS DEL PAÍS. Con el objeto de reducir la brecha de inflación en las regiones de difícil acceso y conectividad que no cuenten con infraestructura vial disponible para el transporte de alimentos propios de la canasta básica familiar, el gobierno nacional podrá otorgar una subvención anual que permita estabilizar el costo del combustible tipo AVGAS 100/130, usado por las aeronaves que realicen transporte de carga de viveres de primera necesidad.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones.</p> <p>PARÁGRAFO: La Superintendencia de Industria y Comercio, realizará actividades especiales de vigilancia y control del precio de estos combustibles con el objeto de mantener niveles de precios justos, constatar sobre el buen uso de la subvención acorde con la destinación establecida en el inciso primero del presente artículo. En este sentido, publicará un informe trimestral de evaluación y seguimiento el cual deberá contener las medidas adelantadas por la Superintendencia.</p>

<p>HR Juan Diego Muñoz HS Alejandro Vega HS Josué Alirio Barrera HR Carlos Ardila, HR Camilo Esteban Avila HR Alexander Bermudez, HR Hugo Alfonso Archila, HR Jorge Alexander Quevedo, HR Edinson Vladimir Olaya, HR Yenica Acosta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un artículo nuevo y 5 párrafos, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA EQUIDAD DE LA AMAZORINOQUIA: Con el objeto de disminuir las brechas económicas y sociales de la región Amazorinoquia a través de mecanismos de convergencia regional, créese el Fondo para la Transformación Productiva y la Equidad de la Amazorinoquia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en proyectos estratégicos de impacto regional, que promuevan el fortalecimiento de un sistema regional de productividad y competitividad descentralizado, en beneficio de los departamentos miembros de estas regiones.</p> <p>El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que define la junta administradora, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</p> <p>Para efectos de la presente ley, son miembros de la región Amazorinoquia los siguientes departamentos: Meta, Vaupés, Arauca, Casanare, Vichada, Guaviare, Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo.</p> <p>Parágrafo primero: Son fuentes de financiación del Fondo para la Transformación Productiva y la Equidad de la Amazorinoquia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los aportes del Gobierno Nacional del Presupuesto General de la Nación, para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordados con la finalidad del patrimonio autónomo.</li> <li>2. Los aportes de las entidades territoriales beneficiarias directas de las actividades del patrimonio autónomo.</li> <li>3. Las donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.</li> <li>4. Los recursos del Sistema General de Regalías, sin perjuicio de la autonomía para la destinación de los recursos propia de los entes territoriales, según lo establezca la ley.</li> </ol> <p>Parágrafo segundo: Los proyectos estratégicos de inversión susceptibles de financiación con los recursos del Fondo, deberán demostrar su impacto regional y estar asociados al impulso de las siguientes áreas o sectores:</p> <p>a) Intervención de vías terciadas, terminales fluviales y aéreas, incluidos los aeródromos, procurando la integración y conectividad física y</p>
<p>HR Christian Munir Garces</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Adicionar el proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" así:</p> <p>PROYECTO</p> <p>Plan de Restauración de la cuenca alta del Río Cauca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo.</li> <li>• Elaboración de estudios y diseños de la PTAR zona sur de Cali.</li> <li>• Recuperación de los socio-ecosistemas en humedales del Corredor Río Cauca.</li> <li>• Pago por Servicios Ambientales (PSA) para la Cuenca Alta del Río Cauca.</li> <li>• Gobernanza territorios del agua de la Cuenca Alta del Río Cauca.</li> </ul> <p>TRANSFORMACIONES</p> <p>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p> <p>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>HR Christian Munir Garces</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-20235, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo Nuevo: Aquellas personas cuya actividad principal sea el ejercicio de una profesión liberal y de manera secundaria se desempeñen como docentes, a través de relación laboral con entidades de educación superior en el país, cuyo objeto sea la cátedra o la investigación, podrán pertenecer al régimen simple de tributación - SIMPLE. Lo anterior a fin de garantizar la alta calidad en las Instituciones de Educación superior.</p>
<p>HR Julia Miranda, HR Jaime Raul Salamanca, HR Carolina Giraldo</p>	<p>41</p>	<p>Modifíquese el Artículo 41° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL COMUNITARIO DE BOSQUES NATURALES. <u>Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgarán concesiones para el uso forestal comunitario en bosques naturales, a comunidades locales de campesinos, autoridades indígenas y consejos comunitarios, hasta por treinta (30) años renovables, en el marco de los dispuesto para las concesiones forestales en el Decreto Ley 2811 de 1974.</u></p> <p>El Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible <u>establecerá requisitos, condiciones y medidas de manejo con enfoque diferencial. Para la presentación de la solicitud, su estudio, el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales comunitarias, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación del presente ley. Dentro de tales requisitos estarán las condiciones de arraigo territorial de la población beneficiaria de la concesión, la financiación de los Planes de Manejo Forestal y la concurrencia de los institutos de investigación del SINA en su elaboración, así como el factor regional comunitario de la tasa, que considere las condiciones socioeconómicas y culturales de los titulares de la concesión. Las autoridades ambientales darán aplicación a las causales de caducidad de las concesiones de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974,</u></p> <p>PARAGRAFO 1. <u>Estas concesiones forestales comunitarias en las áreas de preservación del SINAP respetarán el régimen de usos previsto para estas áreas, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento de maderables y no maderables.</u></p>
<p>HR Julia Miranda, HR Duvalier Sánchez, HR Daniel Carvalho</p>	<p>18</p>	<p>Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población , que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. <u>Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Recuperación (obras de mitigación, viales, malecones, entre otros) de la cuenca del río de oro y río frío a la altura del municipio de Girón Santander.</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Construcción del intercambiador en el anillo vial. sector San Jorge en el Municipio de Girón.</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Convergencia Regional</u></p> <p>Otras transformaciones. Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>

HR Olga Lucia Velasquez	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:  Proyectos <u>Dotación médica de la Clínica Girón ESE del municipio de Girón - Santander</u>  Transformación <u>Seguridad Humana y Justicia Social</u>
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley  ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte promoverá la masificación de la educación física, la recreación y el deporte en todos los lugares del territorio nacional.
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley  ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte velará por la creación del sistema nacional de recreación, que promoverá la estructuración de un sistema que fomente la recreación como fenómeno social de buena utilización del tiempo libre.
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley  ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte creara un programa que promueva la actividad física, la recreación y el deporte como estrategia para La Paz total.
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley  ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte emitirá lineamientos para la masificación deportiva en todo el territorio nacional
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley  ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte, en conjunto con el ministerio de educación nacional, crearán el sistema nacional de jornada escolar complementaria, en la cual se promoverán el deporte, la educación física y la recreación en jornada alterna a la jornada académica.
HR Olga Lucia Velasquez	26	Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 del proyecto de ley  PARAGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Párrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades públicas y privadas que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

HR Olga Lucia Velasquez	239	Elimínese lo discriminados en el artículo 239.  ARTICULO 239 CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar e estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 y 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoria que tenga como fin determinar el numero de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento. Como resultado de la auditoria que se lleva a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a al entrada en vigencia de a presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que los sustituya, modifique o derogue. Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	Adiciones un párrafo nuevo al artículo 36 del proyecto de ley.  PARÁGRAFO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la ley 1819 de 2016, el cual quedará así: En la zona de influencia que se defina para el respectivo proyecto el gobierno nacional deberá realizar la actualización catastral de los predios objeto de la valorización como requisito para el cobro de la contribución nacional de valorización. En las jurisdicciones en las que se hayan habilitado previamente gestores catastrales, la actualización catastral deberá realizarse en articulación con estos.
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	16	Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley 338 de 2023 cámara -274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:  ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la ley 99 de 1993 así:  PARÁGRAFO TRANSITORIO. <u>Los prestadores de servicio público de alcantarillado que tengan deudas por concepto de tasa retributiva por vertimientos con incremento de factor regional, se reliquidará deuda con factor regional 1 y se condonarán intereses hasta la vigencia 2022.</u> -El factor regional de las tasas retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta 1 mes después de expedido este proyecto de ley, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <u>tendrá un año a partir de aprobado este proyecto de ley, en cual se</u> actualizará los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6. <u>Todos los municipios podrán presentar una propuesta a la autoridad ambiental para que sea tenida en cuenta las actualizaciones y evaluaciones,</u> generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedir el acto administrativo que reglamenta la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigentes hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.

	<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p> <p>17</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA-274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRIMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, -CONALDEF-para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>el Ministro de Minas y Energía y la Fiscalía General de la Nación</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e Implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</p> <p>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</p> <p>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</p> <p>4 Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</p> <p>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</p> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <p>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.</p> <p>La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y</p>
	<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p> <p>19</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 33 DE 2023 CÁMARA-274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas, <u>eco regiones</u> o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales, <u>eco regiones</u> o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p>
	<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p> <p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. <u>COMUNIDADES TERRITORIALES DEL AGUA</u> Créense <u>Comunidades Territoriales del Agua</u> en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua, <u>así como el establecimiento de políticas públicas de manejo ecológico y restitución del agua</u>, buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal-efecto, el gobierno nacional, a través de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de <u>estas Comunidades</u> con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión Integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la interpretación de esta norma y todas las relacionadas con el concepto, <u>eco regiones</u> son divisiones de regiones ecológicas definidas como unidades geográficas con flora, fauna y ecosistemas característicos que no necesariamente coinciden con la división política de las regiones por departamentos y municipios. En este ecoregiones, las especies junto con la dinámica ecológica y las condiciones ambientales son más similares entre sí que con las de regiones ecológicas circundantes, convirtiendo a la eco región por sí misma en una unidad de conservación</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de este artículo se reconocerán las eco regiones definidas en el PND (Amazonia: Insular; La Molana: Ciénaga Grande-Sierra Nevada Cartagena; Ciénagas de Zapatos-Perija; Catatumbo; Altillanure; Páramos; Macizo colombiano-Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá, sin perjuicio de que se establezcan otras o se modifiquen las existentes a lo largo del desarrollo de la política pública de conservación de estas.</p>
	<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p> <p>29</p>	<p>Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO E INCENTIVOS PARA LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objetivo sea la inversión de impacto supramunicipal y supra departamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén inscritos en el sistema de registro de esquemas Asociativos Territoriales - REAT, de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1033 de 2021. La información contenida en el sistema de registro esquemas, será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p>El gobierno nacional diseñará e implementará un programa de incentivos con el propósito de fortalecer la gestión supramunicipal y supra departamental de los esquemas asociativos territoriales registrados en los términos del decreto 1033 de 2021 y reglamentará los requisitos para acceder al programa de incentivos asociativos, estableciendo entre otras las condiciones técnicas y jurídicas para tal fin.</p> <p>En todo caso, la asignación de incentivos priorizará iniciativas que versen sobre asuntos asociados a la gobernanza, formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial alrededor del agua, diseño e implementación del catastro multipropósito, preservación, protección y restauración de los recursos naturales, diseño e implementación de proyectos regionales de movilidad y transporte, acciones que impulse la paz total, entre otras.</p> <p>Las entidades que conforme los esquemas asociativos territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para su financiación y mantenimiento, de conformidad con el artículo 85 de la ley 388 de 1997.</p> <p>Así mismo los esquemas asociativos territoriales podrán formular lineamientos de uso y gestión del suelo asociados a la formulación de proyectos regionales, y proponer hoja de ruta para su armonización con los planes de ordenamiento territorial de los municipios escritos que los conforman.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El ministro del interior y la agencia para la renovación del territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas.</p>



H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	32	<p>Modifique el artículo 32 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDAD DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, Y SALES Y PALANQUERAS.</b> Se crearán implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidad de comunidades indígenas en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, a través de sus estructuras representativas.</p> <p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados eran operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras respectivas.</p> <p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. En aquellos resguardos, Reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, este acompañara, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras correspondientes, la implementación de la política de catastro multipropósito.</p> <p>El gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidad indígenas y los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán en lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras en materia de operación catastral.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	37	<p>Modifique el artículo 37 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.</b> La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físicos y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos de la orden nacional priorizados por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto geográfico Agustín Codazzi -IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades organismos productores de información a nivel predial tendrá la facultad incorporar la información levantada de manera directa en el sistema nacional de información catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Asimismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los registradores de instrumentos públicos descripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y <u>vida campesina</u>, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, sólo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	38	<p>Modifique el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidos del acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad esté relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, los pueblos indígenas y de la <u>economía popular</u>, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del sistema nacional de Reforma agraria y desarrollo rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	39	<p>Modifique el artículo 39 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Cada subsistema será liberado Del ministerio de Agricultura y desarrollo rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, coordinado por la agencia nacional de tierras. Las entidades territoriales también podrá participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la Reforma agraria y la reforma rural integral.</u></li> <li>2. <u>De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural, <u>instituciones que garantizarán los recursos necesarios para la materialización de los planes de desarrollo de la zona de reserva campesina y las demás territorialidades campesinas.</u></u></li> <li>3. <u>De ordenamiento territorial y solución de conflictos socio ambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, coordinado por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural.</u></li> <li>4. <u>De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la presidencia la República designe.</u></li> <li>5. <u>De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el ministerio de ciencia, tecnología innovación.</u></li> </ol>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>51</p>	<p>Modifique el artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el sistema de transferencias bajo la dirección y coordinación del departamento administrativo para la prosperidad social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El sistema de transferencias está integrado por la siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. <u>Transferencia monetaria.</u> Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. <u>Transferencia en especie.</u> Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con un poco de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Parágrafo primero. El departamento administrativo para la prosperidad social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el departamento administrativo para la prosperidad social, de acuerdo con las prioridades del plan nacional de desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del gobierno nacional y los que determina la mesa de equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>Parágrafo segundo. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el departamento administrativo para la prosperidad social.</p>
---	-----------	--

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>58</p>	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular y comunitaria. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y comunitaria, y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular y comunitaria, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través de la <u>Presidencia de la República</u>, Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Economía popular: <u>Son las dinámicas económicas mercantiles que surgen como forma genuina y recursiva de búsqueda de ingresos para el sostenimiento económico en la vida cotidiana, en varias ocasiones como respuesta a la dificultad de entrar en las actividades formales, o en otras simplemente porque las actividades realizadas por la ascendencia familiar y/o el contorno donde se crece crea una inercia a seguir. Esto incluye contextos marítimos y fluviales.</u></p> <p>Economía comunitaria: <u>se distingue de la economía popular porque no necesariamente es mercantil, tiene una visión más cercana de economía sostenible y contempla aspectos como la biodiversidad, aspectos culturales, armonía ambiental, entre otras. Sin embargo, no es opuesta a la economía popular. Una actividad puede ser de economía popular y comunitaria al mismo tiempo o solo pertenecer a una de estas.</u></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: <u>El Consejo de Economía Popular y Comunitaria podrá establecer alianzas y tener vínculos con diferentes tipos de economía como la solidaria o la formal. Sin embargo, el Consejo velará de forma estricta porque los recursos destinados a la financiación de estos programas para la economía popular y comunitaria no salgan de ninguna manera de la población que hace parte de esta, para lo cual creará una metodología para este fin.</u> <input type="checkbox"/></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>69</p>	<p>&lt;</p>

<p>HR Ingrid Marlen Sogamoso HR Héctor David Chaparro</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones, en el anexo A, líneas de inversión departamentales y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales (Boyacá), del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" la construcción y desarrollo de la vía Puente Camacho-Garagoa- Las juntas, perteneciente al Departamento de Boyacá.</p> <p>Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL CÓDIGO No. 6101 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE TIBANÁ – SISA – CHINAVITA – GARAGOA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</b></li> <li>• Mejoramiento de la vía Tunja Barbosa</li> <li>• Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso – El Crucero – Pajarito –Aguazul – Maní</li> <li>• Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja</li> <li>• Transversal del Carare</li> <li>• Transversal de Boyacá</li> <li>• Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras</li> <li>• Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada – Santa Marta)</li> <li>• Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas</li> <li>• Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera</li> <li>• Red férrea Bogotá – Belencito</li> <li>• Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos</li> <li>• Doble calzada Bogotá Barbosa</li> <li>• Hospital de San Rafael – Tunja</li> <li>• Seda SENA Tunja</li> <li>• Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio</li> <li>• Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio</li> <li>• Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país</li> <li>• Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará</li> </ul>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Protección al bien de interés cultural "Plaza de mercado de Girardot"</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Convergencia Regional</u></p> <p>Otras transformaciones:</p> <p><u>Derecho humano a la alimentación</u></p> <p><u>Transformación productiva</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAUCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p>Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE</p> <p>Transformación</p> <p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Lo discriminado</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la jornada escolar 40x40. Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento. en apoyo transversal con MinEducación. MinCultura. MinSalud. MinAmbiente. MinVivienda. MinTrabajo. ICBF)</li> <li>• Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural</li> <li>• Pacto por el deporte la recreación y la actividad física en las regiones</li> <li>• Asociatividad para la paz</li> <li>• Campe SENA: el SENA para el campo</li> <li>• Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET</li> <li>• Reconocimiento de saberes previos</li> <li>• Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres</li> <li>• Grupo élite para la equidad de género</li> <li>• Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres</li> <li>• Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano</li> <li>• Reconversión laboral con enfoque de género</li> <li>• Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades</li> <li>• Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom</li> <li>• Garantías para la creación artística y el trabajo cultural</li> <li>• Puntos de cultura: activación de espacio y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria</li> <li>• Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país</li> <li>• Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)</li> <li>• Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales</li> <li>• Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales).</li> <li>• Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país – Programa Basura Cero</li> </ul>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>224</p>	<p>Modifíquese lo discriminado al artículo 224 del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis-<del>(6)</del> <u>tres (3)</u> meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de <u>24 12</u> meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política y <u>proponer una nueva ley orgánica sobre ordenamiento territorial que propenda por la construcción de regiones autónomas descentralizadas.</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Dotación médica y administrativa para las Empresas Sociales del Estado-ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, Hospital Mario Gaitán Yanguas y Hospital San Antonio de Chía.</u></p> <p>Transformación</p> <p>Seguridad humana y justicia social</p>

HR. Olga Lucia Velasquez	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos <u>Mejoramiento y recuperación de las zonas de aislamiento de la cuenca del Rio de Oro y Rio Frio ron la construcción de obras de mitigación, malecones, corredores verdes, conexiones viales y sus obras complementarias en el municipio de Girón, Departamento de Santander</u></p> <p>Transformación <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u></p>
-	25	<p>Adiciónese un inciso al artículo 25 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: "Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se aplicará el último censo de población y vivienda realizado por el DANE".</p>
HR. Katherine Miranda Peña	41	<p>Elimínese el artículo 41 del proyecto de ley 338/2023C — 274/2023S, 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'. (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
HS. Jhon Jairo Roldán, HS. Juan Diego Echavarría	72	<p>Elimínese el parágrafo 1 del artículo 72 del proyecto de ley 338/2023C — 274/2023S, 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". (parágrafo tachado)</p>
HR. Armando Zabarrin y otras firmas	26	<p>Modificar el Artículo 26 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT y la revisión técnico -mecánica que se cometan <u>en las vías departamentales y en los municipios donde no existan organismos de tránsito departamentales ni municipales y en aquellos municipios de 4, 5 y 6 categoría de los departamentos que tengan organismo de tránsito departamental, donde el cuerpo operativo de control de éste no tenga presencia.</u></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios <u>la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias</u>, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><u>El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se dará aplicación a la presente disposición.</u></p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos."</p>
HR. Julián Peinado Ramírez	5	<p>ADICIÓNESE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. Jhon Fredi Valencia	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</p> <p>A. Sede universidad pública del Putumayo, municipio Valle del Guamuez. B. Aeropuerto municipio Valle del Guamuez. C. Centro Penitenciario y Carcelario de Putumayo.</p>
HR. Juan Diego Muñoz Cabrera	5	<p>Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338/2023 C 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, el siguiente inciso: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. David Alejandro Toro Ramirez, HS. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	5	<p>Adiciónese un proyecto de inversión para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. David Alejandro Toro Ramirez	5	<p>Adiciónese un proyecto de inversión para los departamentos de Antioquia, Córdoba, Choco en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez	5	<p>Adicionar el proyecto "Rehabilitación de la infraestructura multimodal en el municipio de Puerto Berrio" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez	5	<p>Adicionar el proyecto Ruta del agua para el Oriente antioqueño" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez	5	<p>Adicionar el proyecto "Conexión férrea La Felisa — Medellín — Pardo Berrio" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez	5	<p>Adicionar el proyecto "Proyectos y tramos pendientes en Vías 4G en Antioquia" en-5 el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez	5	<p>Adicionar el proyecto "Infraestructura portuaria en Urabá" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. Jaime Rodríguez Contreras	5	<p>Modificase el anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Meta" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Artículo Nuevo. CORREDOR MANZANARES. Construcción, Mantenimiento y adecuación de las vía alterna Acacias (Meta)- Guayabetal (Cundinamarca), por el centro poblado de Manzanares.</p>
HS. Laura Ester Fortich Sánchez	3	<p>Modificación al artículo 3 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y <u>justicia ambiental</u>. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p>

<p>HS. Laura Ester Fortich Sánchez</p>	<p>3</p>	<p>Modifíquese el artículo 133 (error de redacción al parecer) del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara. 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTICULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p> <p>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servido que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades</p>
<p>HS. Laura Ester Fortich Sánchez</p>	<p>68</p>	<p>Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, establecerá estrategias de apoyo jurídico en favor de entidades sin ánimo de lucro que no cuenten con el conocimiento técnico para avanzar en el proceso de formalización de que trata el presente artículo.</p>
<p>HS. Carlos Julio González Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN III GARANTIA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANACONDICIONES PARA EL BIENESTAR (...)</p> <p>"ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PM/DS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024." (...)</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional Terminación y dotación de la Torre materno infantil de la Empresa Social Estado "Hospital Universitario Herrando Moncaleano Perdomo" Departamentos: Huila-Tolima-Caquetá-Putumayo-Cauca</p>

<p>HS. Carlos Julio González Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inverlinés Estratégicas Nacionales 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANACONDICIONES PARA EL BIENESTAR (...)</p> <p>"ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024." (...)</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional Creación y dotación de una unidad neuropsiquiatría para Empresa Social del Estado "Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo" Departamentos: Huila-Tolima-Caquetá-Putumayo-Cauca</p>
<p>HS. Esteban Quintero Cardona</p>	<p>64</p>	<p>Adiciónese una expresión al inciso primer del artículo 64 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- bajo dirección del Ministerio del Trabajo, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>(...)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la vida', de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PP1" en las "Inversiones Estratégicas Nacionales", en la línea de inversión estratégica nacional "11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural".</p>
<p>HR. Andrés Cancimance, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Susana Gómez Castaño, HR. Andrés Cancimance, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el artículo 59, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales <u>para las personas jóvenes y para las mujeres.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de <u>los jóvenes, las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas</u>: así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; <u>y las oportunidades de acceso al sistema que tienen las personas jóvenes.</u> Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de <u>los jóvenes, las mujeres, campesinos</u> pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> </ol>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación, <u>contaminación de fuentes hídricas, así como otros crímenes ambientales</u>, e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación y de protección de la vida e integridad de los líderes ambientales.</p>

<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejia</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. <u>Dentro de las representaciones comunitarias, al menos 20% deberán ser jóvenes.</u></p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>HS Robert Daza, HS Liliana Benavides, HS Polivio Rosales, HR Teresa Enriquez, HR Andrés Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño. (ver cuadro pdf)</p>
<p>HS Robert Daza, HS Liliana Benavides, HS Polivio Rosales, HR Teresa Enriquez, HR Andrés Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/20235 plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>HR Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>57</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 57 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades</p>
<p>HS Esteban Quintero Cardona</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese UN PROYECTO ESTRATEGICO DEPARTAMENTAL al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"", el cual quedará así:</p> <p>"Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia (...)</p>
<p>HS Clara López Obregón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán el Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional, como elemento de la política pública de Paz con fines de no repetición e integrado a la oferta turística nacional.</p> <p>Las bases del Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida, inspiran la transformación de territorios y permiten que el Voto Nacional sea reconocido, recuperado y promovido como centralidad y punto de convergencia de arte, cultura, historia, memoria y reconciliación.</p> <p>La restauración del Voto Nacional permite y habilita su inclusión dentro de la oferta turística que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.</p>

HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", específicamente en la línea de inversión 26: arte, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta: Proyecto: Creación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL URABÁ DARIÉN, HUUD, teniendo como fase inicial la culminación de la Unidad Materno Infantil de Urabá que tiene balance social y académico demostrado con impacto en la mitigación de morbimortalidad materna y perinatal de la región. Proyectos estratégicos para: Antioquia: Urabá antioqueño, Bajo Cauca, Nordeste, Norte, Occidente; Chocó Córdoba
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Fomento y desarrollo de sistemas de aprovechamiento de subproductos o productos forestales no madereros. Proyectos estratégicos para la región: Amazonía, Orinoquía y Pacífica.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Creación del Hospital del Norte del Tolima. Proyectos estratégicos para: Tolima, Cundinamarca y Caldas.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Conexión Provincia de Cartama (Suroeste antioqueño) con Pacífico 2 en el circuito del Distrito Agrario. Pavimentación y recuperación de vías secundarias que conecta con carretera que va desde Caramanta hasta Andes, pasando por Valparaiso, Tamesis y Jericó. Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Caldas.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G que pasa por Zaragoza, conectando Bajo Cauca y Nordeste. Proyectos estratégicos para la región: Antioquia, Córdoba y Santander.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Vía Toledo - San José de la Montaña Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Córdoba.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Plan Turístico del Meta Proyectos estratégicos para la región: Meta y Guaviare.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: PARQUE TEMATICO DEL CASANARE - ORINOQUIA Proyectos estratégicos para la región: Casanare y llanos orientales.
HR. Saray Robayo Bechara	202	Modifíquese el artículo 202 al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: . ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados — Ayacucho — Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinará de la siguiente manera: 1. 50% a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición. 2. 50% a los subsidios de servicio público de energía y gas de los departamentos de la región Caribe.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS AUMENTOS. Créase el Fondo de Estabilización de Precios de los AUMENTOS (FEPA), sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de la inflación de los precios de los alimentos. La operatividad y funcionamiento de dicho Fondo se adelantará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, y en todo caso se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con Inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2026, así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".



<p>HR. José Eliécer Salazar López</p>	<p>186</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de Adición de un párrafo al artículo 186 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.</b> Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.</p> <p>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Se exceptúan de la presente prohibición los proyectos mineros que fueron suspendidos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO - PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGOS DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b> — El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, implementará el plan de aceleración de pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado, que generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado.</p> <p>El plan de aceleración de pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés que determine Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV-.</p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO - HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES</b> - El Gobierno Nacional el ministerio de hacienda hará los traslados presupuestales y apropiaciones anuales necesarios para implementar las acciones definidas en el plan definido en plan de acción para la aceleración de pagos de indemnizaciones administrativas antes del 2026. Para los cuales podrá recurrir a los diferentes sistemas presupuestales de la nación y los fondos administrados del estado</p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO HERRAMIENTAS OPERATIVAS</b> — El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, podrá recurrir a estrategias, protocolos y brigadas y otros instrumentos de política pública para materializar la indemnización específica en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas.</p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338123 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO HERRAMIENTAS TÉCNICAS</b> — El Gobierno Nacional desarrollará acciones instituciones para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa, utilizando estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con proceso de pago de indemnización administrativa.</p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO</b> Adiciónese el párrafo 3 al artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3. PRIORIZACIÓN EN LA OFERTA SOCIAL DEL ESTADO.</b> Las personas víctimas conflicto armado que estén municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés determinados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV - deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con los derechos de vivienda, acceso a tierras <u>generación de ingresos, en el nivel nacional y en el nivel territorial.</u></p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO</b> La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 70A.</b> Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley sólo estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley.</p> <p>Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar- se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas.</p> <p><b>Variable territorial:</b> Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad NJ institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará:</p> <p>Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET).          Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional, en un término de cinco (5) años presentará un informe al Congreso de la República para evaluar las condiciones de acceso a las medidas de reparación administrativa establecidas en el presente artículo y analizar la viabilidad de modificarlas.</p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338123 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO - ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN ENTRE LAS INICIATIVAS PDET Y LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de la Igualdad, el Ministerio del Interior, la Agencia de Renovación del Territorio y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñarán una estrategia que identifique, unifique e implemente las acciones institucionales propuestas entre iniciativas PDET y los Planes Integrales de Reparación Colectiva que respondan a un mismo objetivo. La estrategia de vinculación deberá realizarse en garantía de lo concertado y acordado en los procesos de construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva y de las Iniciativas PDET.</p>
<p>Bancada de Paz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO - RUTA DE MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR</b> Por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y en articulación con el SNARIV diseñará e implementará la ruta de atención y orientación para la población víctima del conflicto armado en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo con el fin de construir modelos de intervención con enfoque diferencial. El Gobierno Nacional podrá celebrar los acuerdos necesarios con las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales de atención a víctimas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 154. FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLITICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, <u>dando prioridad</u> a la prevención del consumo, <u>ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de</u> y reducción de riesgos y daños <u>en la población usuaria</u>, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre <u>respetando los Instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como</u> el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>162</p>	<p>Modificar el párrafo segundo del artículo 162 del presente proyecto de ley, quedando así:</p> <p>ARTICULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 01 de enero de 2024.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>274</p>	<p>Adicionar al artículo 274 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República <u>y el Ministerio de la Igualdad y Equidad</u>, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>276</p>	<p>Adicionar al artículo 276 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el <u>Ministerio de la Igualdad y Equidad</u>, o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>277</p>	<p>Adicionar al artículo 277 del presente proyecto de ley, lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 277. POLITICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República y el <u>Ministerio de la Igualdad y Equidad</u>, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. De la aplicación del Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda). Para los efectos del Seguro de Desempleo Estacional por Veda (SEDEVEDA), establecido en el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, éste no será aplicable para la pesca de subsistencia debido a que la misma se ejerce por Ministerio de Ley, es libre en todo el territorio nacional y no requiere para su ejercicio de permiso por parte de autoridad alguna.</p> <p>El artículo propuesto modifica de manera tácita el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, en tal sentido, el rango de la Ley Propuesta debe ser Ordinaria.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. De los permisos para ejercer la Acuicultura. Para el caso de los permisos de cultivo, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) podrá expedirlos sin perjuicio que el interesado solicite posteriormente a la autoridad ambiental competente la autorización para el uso del agua. El artículo propuesto no deroga y /o modifica Norma alguna, en tal sentido, el rango de la Ley Propuesta debe ser Ordinaria</p>
<p>HR Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE-523 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Los municipios con vocación pesquera y acuícola deberán integrar los Procesos o Planes de Ordenación Pesquera y Acuícola que adopte la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como organismo rector del Subsector, dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, <u>Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial</u>.</p>
<p>HR. Modesto Agullera Vides</p>	<p>110</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 110 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p><u>PARAGRAFO:</u> Las personas quienes ostenten la custodia y/o cuidados personales de los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, o los adolescentes y/o jóvenes adultos que hacen parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), serán beneficiarios del sistema de transferencia para su administración y con ello garantizar el efectivo restablecimiento de los derechos de los adolescentes.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>170</p>	<p>Elimínese el Artículo 170 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: (artículo tachado en el pdf)</p>

<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": El cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS.</u> Con el fin de construir soluciones que permitan reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) trabajará en la implementación de mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación y control en el ámbito social y ambiental sobre las causas y consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos en toda la cadena agroalimentaria, propiciando estrategias para asegurar que estos alimentos no se conviertan en pérdidas si no que sean parte de las soluciones que ayudan a garantizar la Seguridad Alimentaria Nacional.</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>153</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el Artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTICULO 153. GARANTIA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</u> El Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio, en coordinación con las entidades que corresponda desarrollará un diagnóstico nacional en materia de acceso a agua potable y saneamiento básico, que permita identificar y priorizar los municipios que cuentan con mayor deficiencia en garantía de acceso de agua apta para el consumo humano y saneamiento básico. Con esta información, se definirán los mecanismos por los cuales se pueda asegurar de manera efectiva el acceso al agua potable saneamiento básico por medio de mejoras en las infraestructuras existentes o necesarias de acueductos, alcantarillado y aseo.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p>
<p>HS. Imelda Daza Cotes</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/20235 'Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><u>Agréguese un Parágrafo nuevo el cual quedará así:</u></p> <p>Parágrafo nuevo: Para garantizar que los beneficios tributarios y económicos de los combustibles líquidos derivados del petróleo se asignen directamente a todos los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera, se establecerá un tope por consumidor o vehículo para evitar el acaparamiento, y el desabastecimiento.</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres, Erika Tatiana Sánchez</p>	<p>104</p>	<p>Respetadas Presidentes Comisiones Conjuntas:</p> <p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 104, de acuerdo con el parágrafo resaltado en negrilla:</p> <p><u>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</u> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><u>PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación y ejecución del programa de voluntariado.</u></p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres, Erika Tatiana Sánchez</p>	<p>115</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 115, de acuerdo con los siguientes párrafos resaltados en negrilla:</p> <p><u>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</u> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>-Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>-Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>-Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>-Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>-Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para fortalecer e innovar la tecnología existente, durante los cuatro (4) primeros meses de promulgada la presente Ley.</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación del diseño e implementación de las dos estrategias: (i). Integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. (ii). Fortalecer e innovar la tecnología existente.</u></p>
<p>H.R. Marelén Castillo Torres</p>	<p>277</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 277: (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>

H.R. Marelén Castillo Torres	12	De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 12: (artículo tachado en su totalidad en pdf)
H.R. Marelén Castillo Torres	64	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 64 en lo que corresponde al siguiente párrafo resaltado en negrilla:</p> <p>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	138	<p>Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducía, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> </ol> </li> </ol>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. Duvalier Sanchez Arango, Otros	182	<p>Sustitúyase el artículo 182 de la Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créase el Programa Basura Cero; en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término máximo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, el cual se realizara con la participación de las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizando la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando a su inclusión e inserción socioeconómica determinando los aspectos regulatorios, de supervisión y control, el presupuesto y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de Parques Ambientales, tecnológicos y ambientales. Integrales de Valorización de Residuos Sólidos y los demás sistemas o parques que cumplan con acciones de separación y tratamiento de residuos, promoción al desarrollo tecnológico, conservación del ambiente, adaptación al cambio climático, gestión de la calidad del aire y la relación armónica con la población acorde con directrices técnicas y los requerimientos ambientales.</p> <p>Asimismo, en el Programa Basura Cero se definirá un proyecto estratégico en donde se deberá incluir el cierre progresivo y definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias impulsar la economía circular soluciones que prioricen el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición adecuada de residuos. con la concurrencia de entidades y autoridades territoriales, promoviendo cuando sea viable soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1.- El Gobierno nacional definirá en el plan estratégico un cronograma de cierre progresivo a los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias buscando eliminar al 2026 el 50% de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias y a 2030 el 100%.</p> <p>Parágrafo 2.- El gobierno nacional incluirá en el plan estratégico programas e implementará acciones orientadas para impulsar el desarrollo social y económico de la población recicladora y que promueva su implementación a nivel territorial.</p>

H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	5	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026, del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONANDO el siguiente proyecto estratégico al mismo: <u>Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda (ver cuadro en pdf)</u>
H.S. Esteban Quintero Cardona	97	Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:  "ARTICULO 97. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  ARTICULO 27. MATRICULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.  <u>El Gobierno garantizará en el cumplimiento del programa Matrícula Cero la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero.</u>  Pare ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de localización socioeconómica Sisbén IV o el Instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá localizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <u>Parágrafo 1. Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional Otorgará un auxilio de transporte, alimentación v manutención a todos los Beneficiarios de lo dispuesto en este artículo."</u>
HS. Esteban Quintero Cardona	298	Suprimase el Artículo 298 del texto radicado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".
HS Lorena Ríos Cuellar, HR Marelen Castillo Torres, HR Juan Daniel Peñuela Calvache, HR. Yénica Acosta	277	Suprimase el Artículo 277 del texto radicado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".
HR. Modesto Aguilera Vides	265	Modifíquese el artículo 265 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que éste este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.  El Fondo se financiará con: 1) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.  Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.  Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.  La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo o la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.
HR. Leyla Marleny Rincón Trujillo	5	Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro en pdf)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	100	Elimínese el artículo 100 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	104	Elimínese el artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	102	Elimínese el artículo 102 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	106	Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Alejandro García Ríos	16	Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así:  ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:  Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6; generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial, acorde con el tamaño del municipio. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios del país categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.

<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca.</p> <p>Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá Identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición para la dinamización de la producción y comercialización de biocombustibles en el marco de la transición energética:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" por manifiesta condición de inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas. (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición tendiente a desarrollar la transición energética sin comprometer la agricultura y la seguridad alimentaria:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Los beneficios contemplados en los artículos 11, 12 y 14 de la ley 1715 de 2014, para proyectos de energía con fuentes no convencionales basadas en energía solar serán aplicables únicamente a las inversiones que se realicen en suelos no destinados al uso agrícola, o reservados para seguridad alimentaria, de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial municipal.</p>
<p>HR. Juliana Aray Franco</p>	<p>188</p>	<p>Modifíquese el artículo 188 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p>Artículo 188. Transferencias Eléctricas Para Fuentes No Convencionales De Mayor Generación.</p> <p>El porcentaje de las transferencias electrónicas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p> <p><u>Parágrafo. Las transferencias de las que habla el presente artículo se realizarán de forma gradual, aumentando cada año a partir de la aplicación de la presente ley, un punto porcentual hasta alcanzar el incremento aquí contemplado.</u></p>
<p>HR. Caroina Giraldo Botero, HR. Susana Gómez Castaño, AV. Jaime Raul Salamanca, HR. Daniel Restrepo Carmona</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Indicadores Segundo Nivel", en la Transformación "Seguridad humana y justicia social ", el cuál quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.S. Carlos Julio González Villa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO INCENTIVOS Y APOYO A LA INDUSTRIA PRODUCTORA DE INSUMOS Y AGROINUSMOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL." Teniendo en cuenta la necesidad de la seguridad alimentaria, garantizar el derecho a la alimentación en el territorio, el Gobierno Nacional con el fin de dinamizar, fortalecer e incentivar la industrialización y producción de insumos, agro insumos en el país, evaluará el establecimiento de incentivos, exenciones tributarias, fiscales, parafiscales, cofinanciación y/o creación de sociedades y los que se requieran para el fortalecimiento de esta industria.</p> <p>El Gobierno Nacional contará con un término de 12 meses a partir de la sanción de la presente Ley para que se implementen las disposiciones que permitan el fortalecimiento e incentivos al sector.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Elimínese el artículo 318 de la ley 1955 de 2019.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del texto propuesto el cual quedará así</p> <p>ARTICULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos <u>1, 2 y 3</u>, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo así</p> <p>RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.</p> <p>La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la costa caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas para equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El Adiciónese un artículo nuevo así:</p> <p>INVERSION EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará inversiones en infraestructura eléctrica en la Región Caribe con recursos provenientes del sistema general de regalías, y asegurará operaciones de préstamos con banca multilateral adicionales o complementarias a las vigentes, entre otras, como aportes a los planes de inversión de infraestructura eléctrica en la Costa Caribe.</p> <p>Parágrafo. Estas inversiones no repercutirán en un aumento de la tarifa.</p>

<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo así:</p> <p>PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA EN LA REGIÓN CARIBE.</p> <p>Se prohíbe la construcción de nuevos proyectos de vivienda y de urbanización sin que esté garantizando proyectos de normalización eléctrica. Las autoridades territoriales garantizarán y priorizarán proyectos de normalización eléctrica en los barrios subnormales.</p> <p>El gobierno Nacional focalizará y priorizará en la región Caribe los programas de normalización eléctrica. El Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME prestarán asistencia técnica a los alcaldes y gobernadores para su cumplimiento e implementación.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>242</p>	<p>Adiciónese al artículo 242, un párrafo así:</p> <p><u>PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía fortalecerán el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.</u></p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>293</p>	<p>Modifíquese el Artículo 293 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/20233, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas, <u>Rom, Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y palenqueras</u>, hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales; <u>y palenqueras</u> ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>292</p>	<p>Modifíquese el Artículo 292 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/20233, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica. <u>Para el caso de las comunidades Rom, Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, se aplicará lo establecido en el presente artículo, en los escenarios de diálogo y concertación con estos.</u></p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Créase el Fondo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dentro de los escenarios de diálogo y concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos en los territorios con asentamiento de Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>5. Empoderamiento de las familias, de las mujeres y de los jóvenes de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>6. Fortalecimiento de la seguridad y de mecanismos de protección para los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>234</p>	<p>Modifíquese el Artículo 234 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/20233, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 234. POLITICA PARA Et. DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense. Alto Patía y Norte del cauce, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública Integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</p> <p><u>Teniendo en cuenta la presencia de Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras a lo largo de Colombia y con el fin de cerrar las brechas territoriales de desarrollo económico y social. El Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán o implementaran una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral de la Región Caribe, la Orinoquía, la Amazonia, la Andina e Insular con población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palanquera, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</u></p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan Mercados Campesinos Permanentes. Créase un Sistema Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes. Este sistema se entiende como el conjunto de acciones concretas tendientes a la ampliación y/o mejoramiento de plazas de mercado con recursos públicos del orden nacional, que garanticen la existencia de espacios no residuales y permanentes. Este sistema integrado principalmente por las plazas de mercado y los mercados campesinos permanentes tendrán como propósito el desarrollo de la economía productiva, campesina, solidaria, popular, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional por medio de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado. Los entes territoriales participarán en la implementación de este, sin perjuicio de sus competencias. El Gobierno Nacional deberá suministrar asistencia técnica y apoyo financiero a la población beneficiaria.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de localización a reglamentar deberán incluir un puntaje adicional a las mujeres, como cabeza de la unidad familiar y determinante en el tejido empresarial.</p>
<p>H.R. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>221</p>	<p>Agréguese un numeral al ARTICULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO del Proyecto de Ley 274/2023S — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de Vida"</p> <p><u>7. El gobierno nacional en caben del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prestarán asistencia técnica, así como recursos económicos propios o derivados de acuerdos multilaterales Para el apalancamiento y gestión comunitaria de proyectos de infraestructura que garanticen a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras el acceso permanente al agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara • 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Incentivos en la lucha contra la deforestación. El gobierno nacional deberá definir, en el marco de la justicia ambiental y la lucha contra la deforestación, los incentivos, beneficios y programas especiales diferenciales para aquellos municipios que, a pesar de la presencia de motores de deforestación en el territorio, han logrado buenas prácticas en la protección de los bosques, como una estrategia de prevención y justicia ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas especiales se orientarán al desarrollo productivo sostenible como base de la economía campesina en las áreas definidas por el gobierno nacional, y al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico y hábitat digno.</p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2013 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Impulso al tratamiento de las aguas residuales municipales. El gobierno nacional deberá definir una estrategia para acompañar a los entes territoriales y asegurar el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales en las cuencas priorizadas y para Impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y el reúno de las aguas residuales tratadas.</p>
<p>H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo:</p> <p>ARTICULO NUEVO. PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL En un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para la formulación e implementación de un "Plan para la apertura y reapertura de las plantas de beneficio animal de carácter municipal, regional y racionar, atendiendo a las necesidades de los entes territoriales. Se tendrá especial consideración para los municipios de quinta y sexta categoría, y la participación de los pequeños y medianos productores.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, ajustará la normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal tales como el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, la Resolución 3696 de 2008, y demás disposiciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la apertura de las plantas de beneficio animal signifique el aumento en volumen de las actividades de las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de esta materia, el Gobierno Nacional, departamental y municipal asegurarán las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo: Emprendimiento para crecer. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación, el ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones constituirán una estrategia que permita el desarrollo de emprendimientos a nivel territorial bajo un modelo dinámico concentrado en las ventajas competitivas de los municipios y Departamentos. Para tal fin se fortalecerán cada año los recursos dirigidos a financiar iniciativas en etapas tempranas y en proceso de maduración.</p> <p>Parágrafo 1. el gobierno nacional y los gobiernos territoriales coordinaran cada año una estrategia de reconocimiento de emprendimientos para ser financiados o impulsados en cualquier sector de la economía mediante convocatoria pública.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional impulsará alianzas público — privadas que permitan expandir la oferta de financiamiento, así como de desarrollos encaminados a promover y acelerar el emprendimiento a nivel municipal, departamental y distrital.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. El gobierno nacional implementará un capítulo especial de recuperación de cuerpos naturales de agua que sirven como fuente hídrica a los municipios y que por sus condiciones ecosistémicas representan un medio estratégico de sustento de la población. Para tales efectos adelantará con las Corporaciones autónomas regionales las inversiones necesarias.</p>



<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguill Cubillos, Otros</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; <u>sin que implique traslados de instituciones de la Fuerza Pública a otros ministerios.</u></del></p> <p>b) <del>Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</del></p> <p>c) <del>Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p>d) <del>Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; <u>sin que implique traslados de instituciones de la Fuerza Pública a otros ministerios.</u></del></p> <p>e) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p>f) <del>Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</del></p> <p>g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del></p> <p>h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades</del></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>210</p>	<p>Elimínese el artículo 210 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". (Artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguill Cubillos, Otros</p>	<p>42</p>	<p>Suprimase el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara — 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026. "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguill Cubillos, Otros</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención y <u>lucha contra el consumo recreativo, y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como la rejucción de forma integrada de la oferta de narcóticos, la garantía de recursos para la sustitución de cultivos de sustancias psicoactivas, la transición progresiva de la erradicación forzada a la erradicación concertada, todo lo cual permita abordar los desafíos antinarcóticos y promover mayor estabilidad en las zonas rurales.</u></p> <p><u>Lo anterior implica establecer presencia del Estado efectiva y sostenible, acelerar el desarrollo de la ruralidad, y garantizar la protección de los derechos humanos así como el liderazgo internacional, el cumplimiento de las metas de erradicación de cultivos de sustancias psicoactivas, la justicia social y la transformación cultural.</u></p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguill Cubillos, Otros</p>	<p>240</p>	<p>Suprimase el artículo 240 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. David Andrés Luna Sanchez, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,</p> <p>b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo X. Créese el Consejo Nacional de Energías Comunitarias, el cual estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Ministerio de Ambiente</li> <li>- Ministerio de Ciencia y Tecnología</li> <li>- Ministerio de Agricultura</li> <li>- Ministerio de Educación</li> <li>- Ministerio de Salud</li> <li>- Ministerio de Cultura</li> <li>- UPME</li> <li>- Departamento Nacional de Planeación- DNP,</li> <li>- 3 delegados de organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias.</li> </ul> <p>El Consejo tendrá la función de contribuir a la articulación entre el Gobierno Nacional con la sociedad civil, en aras de diseñar e implementar las políticas de fomento y apoyo a proyectos de energía comunitaria, así como para proponer reformas o mejoras de marcos regulatorios que promuevan estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energías, en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de Energías Comunitarias,</p> <p>La reglamentación deberá contener el mecanismo de selección de los delegados de las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias. En todo caso, para la construcción del mecanismo de selección de los delegados se deberá contar con la participación de las organizaciones que desarrollen dichos proyectos."</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>186</p>	<p>Modificar el artículo 186 del Proyecto de Ley 338 de 2013, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO Y SUBTERRÁNEA PARA CARBÓN TÉRMICO Y ORO</b>, Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, <u>mitigar los impactos ambientales conflictos socio ambientales asociados a la minería a gran escala a cielo abierto y subterránea</u>, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico y de oro a cielo abierto y subterráneo clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.                  Los contratos para la exploración y explotación de carbón y de oro a cielo abierto y subterráneo de gran escala <u>que se encuentren en ejecución y cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley</u>, continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.                  Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico y oro a cielo abierto o subterráneo que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:                  "Artículo X, Adicionar el parágrafo 4 al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, así:                  Parágrafo 4. El Ministerio de Minas y Energía en el término de 6 meses reglamentará los mecanismos para que las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias puedan acceder a planes, programas y proyectos financiados con recursos del FENOGE.                  En todo caso, el Gobierno Nacional brindará las capacitaciones técnicas necesarias para que las organizaciones puedan acceder al FENOGE, y realizará los ajustes necesarios para promover los proyectos de energías comunitarias.                  Para la evaluación de estos proyectos de energías comunitarias, se tendrá en cuenta principalmente el impacto social y ambiental de los proyectos, y no se requerirá que las organizaciones se constituyan como empresas de servicios públicos."                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:                  "Artículo nuevo. El Ministerio de Agricultura en el término de un año contados a partir de la vigencia de la presente ley, diseñará e implementará un programa para fortalecer y apoyar los mercados agroecológicos en los Municipios, promoviendo especialmente proyectos que producen alimentos y energía con prácticas agroecológicas."                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:                  "Artículo nuevo. Programas de formación en Instituciones Educativas sobre transición energética justa y las energías comunitarias. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación diseñarán e implementarán un programa dirigido a promover procesos y metodologías de aprendizaje teórico-prácticos en las Instituciones Educativas, para que se desarrollen investigaciones y proyectos en torno a la transición energética, con énfasis en las energías comunitarias.                  Para el diseño e implementación del programa se deberá garantizar la participación de las organizaciones que han desarrollado proyectos de transición energética, especialmente sobre energías comunitarias."                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en coordinación con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, actualizarán la Política Pública de Salud Mental por medio de un proceso participativo multisectorial. Se priorizarán estrategias, programas y proyectos, centrados en la salud mental territorial y comunitaria en el país, con enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. Se propenderá por el fortalecimiento, acceso integral y de calidad a la cobertura en el nivel de atención primaria, especializada y hospitalaria para los asuntos relacionados con la salud mental, enfatizando en estrategias de reducción y mitigación de la prevalencia de trastornos o problemas mentales.                  Se dispondrá de líneas de orientación y acompañamiento a la salud mental vía telefónica y estrategias de promoción y prevención por medios de difusión masivos, comunitarios y alternativos, radiales, escritos, televisivos y digitales con el objetivo de reducir el estigma frente a la salud mental.                  PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, privilegiará, fortalecerá y generará acciones y planes integrales y de calidad para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades socioemocionales para todos los niveles educativos, en los diferentes contextos de las instituciones de educación públicas y privadas.                  PARÁGRAFO 2. Se actualizará en la vigencia de un (1) año el despliegue de la encuesta nacional de salud mental con el propósito de obtener un diagnóstico epidemiológico diferencial, territorial y comunitario del estado de la salud mental de las y los colombianos y fortalecer el ecosistema de conocimiento del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM. PARÁGRAFO 3. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. <u>También se considerará como criterios pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes.</u> La Política de Gratuidad <u>propenderá a la universalidad, lo cual implica una ampliación progresiva de su cobertura hasta que sea total</u> y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo., se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.                  (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. <u>También, hará seguimiento de los datos derivados del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.                  Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el <u>Ministerio de Educación</u>, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Sección II Cap VIII</p>	<p>Modifíquese el nombre de la sección II del Capítulo VIII del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"  <b>SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</b>                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 115, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:                  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.                  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y <u>adolescentes jóvenes</u> a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales., que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.                  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.                  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.                  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.                  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.                  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <u>o, en el mismo porcentaje por personas jóvenes.</u>  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.                  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el artículo 134, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 134.</b> Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:  <b>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.  <u>Parágrafo: La formación continua del Talento Humano en Salud deberá enmarcarse en la Humanización y el trato digno al paciente, abarcando: el resano Dor las diferencias interculturales y de maneto de la enfermedad con comunidades indígenas, negritudes, afro, raizales, palenqueras. Además, deberá propender por la protección y no revictimización de las víctimas de violencia sexual y de género, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la terminación voluntaria del embarazo, y la identidad de género, especialmente en la población juvenil.</u></p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.                  Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.                  Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:                  1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.                  2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.                  3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.                  4. Donaciones.                  5. Recursos de cooperación nacional o internacional.                  6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.                  7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.                  Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En los planes y programas garantizados con este patrimonio, se promoverán, apoyarán y financiarán los emprendimientos y proyectos empresariales liderados por personas jóvenes, mujeres, población LGBTIQ+ y población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta sus necesidades diferenciales.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpula Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpula Colombia.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Sección II Cap VIII</p>	<p>Modifíquese el nombre de la sección II del Capítulo VIII del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"  <b>SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</b>                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>106</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. RESTAURANTES UNIVERSITARIOS.</b> Créese un programa de restaurantes universitarios para estudiantes de educación superior pública, como una estrategia de permanencia que permita mejorar la igualdad de condiciones entre estudiantes con diferentes recursos económicos en atención a su soberanía alimentaria y nutricional. Para ello, el programa creará restaurantes universitarios en las universidades públicas del país donde no los haya, podrá apoyar o encargarse de su operación en acuerdo con las instituciones que se adhieran al programa, y reforzará los comedores ya existentes. Los comedores universitarios serán de acceso libre y con precios diferenciales para los estudiantes según su capacidad adquisitiva.                  Parágrafo 1: Los recursos que implique el programa de restaurantes universitarios serán proyectados según el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.                  Parágrafo 2: Los lineamientos y ejecución del programa serán trazados por el Ministerio de Educación en articulación con el Departamento de Prosperidad Social y el Ministerio de Igualdad.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. Fusión.</b> Fúndese el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el Ministerio de Igualdad y Equidad.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>281</p>	<p>Modifíquese el artículo 281, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, <u>atención y prevención de conducta suicida y consumo de sustancias psicoactivas</u>, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, <u>para garantizar la participación juvenil, proteger liderazgos y garantizar el ejercicio de veeduría, seguimiento y control.</u> El programa <u>estará a cargo</u> del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales municipal, <u>y distrital.</u>                  El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:                  1. Beneficios económicos.                  2. Iniciativas de emprendimiento.                  3. Educación y formación para el trabajo.                  4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.  <u>Dentro del programa se establecerán los canales Para beneficiar a jóvenes que han sido afectados por el conflicto armado, atendiendo también a la finalidad de prevenir el reclutamiento, utilización, uso, y violencia contra la juventud.</u>                  La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.                  Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. <u>Se incorporarán dentro del programa mecanismos y espacios de seguimiento control del mismo en el cual puedan participar las juventudes.</u>  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En la implementación y desarrollo de este programa, se tendrá en garantía de la implementación de los enfoques diferenciales y de género, prelación a las juventudes: víctimas del conflicto armado; mujeres; diversidades sexuales y de género; campesinos; negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, diseñará y coordinará una estrategia institucional para evitar la violación de los derechos fundamentales de esta población, teniendo en cuenta los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico. Esta estrategia contará con equipos de acción inmediata territoriales e iniciativas comunitarias de fortalecimiento de entornos protectores en las zonas del país donde más se esté presentando este delito.  <b>PARÁGRAFO.</b> La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el funcionamiento, los procedimientos, alcances, Ministerios, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar e implementar el programa "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos multicriminales e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas. Esta deberá contar con los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>106</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.                  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <u>o en el mismo porcentaje por personas jóvenes.</u>  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.                  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. <u>También se considerará como criterio, pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes.</u> La Política de Gratuidad propenderá a la universalidad, lo cual implica una <u>ampliación progresiva de su cobertura hasta que sea total</u> y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 115, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:                  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.                  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y <u>adolescentes jóvenes</u> a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.                  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.                  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.                  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.                  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. <u>También, hará seguimiento de los datos derivados del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.                  Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, <u>el Ministerio de Educación</u>, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el artículo 134, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así: ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.  <u>Parágrafo: La formación continua del Talento Humano en Salud deberá enmarcarse en la Humanización y el trato digno al paciente, abarcando: el respeto por las diferencias interculturales y de manejo de la enfermedad con comunidades indígenas, negritudes, afro, raizales, palenqueras. Además, deberá propender por la protección y no revictimización de las víctimas de violencia sexual y de género, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la terminación voluntaria del embarazo, y la identidad de género, especialmente en la población juvenil.</u></p>

<p>HR Susana Gómez, HR Jaime Raul Salamanca, HR Eick Adrian Velasco, HR Jorge Andrés Cancimance, HR Juan Sebastián Gómez, HR Erika Tatiana Sánchez, HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo, HR Marlen Catillo</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:  1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.  2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.  3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.  4. Donaciones.  5. Recursos de cooperación nacional o internacional.  6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.  7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. En los planes y programas garantizados con este patrimonio, se promoverán, apoyarán y financiarán los emprendimientos, proyectos empresariales liderados por personas jóvenes, mujeres, población LGBTQ+ y población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta sus necesidades diferenciales.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpula Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpula Colombia.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR Carolina Giraldo, HR Daniel Carvalho</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 338/2023. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"  <b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:  1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:  a. Definición del esquema operacional y financiero.  b. Definición del esquema institucional.  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.  d. Evaluación social y económica,  e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.  f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.  g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.  h. Estudio ambiental.  3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo</p>
<p>HS Andrea Padilla, HS Soledad Tamayo, HR Omar de Jesús Restrepo, HS Pablo Catatumbo, HS Esmeralda Hernández, HS Nicolas Albeiro Echeverry, HS Angélica Lozano, HS Yenny Esperanza Roza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal.  <b>PARÁGRAFO:</b> La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»." el cual quedará de la siguiente forma:  <b>Artículo Nuevo.</b> Compensación y derechos de uso sobre inmuebles baldíos inadjudicables. Adiciónese un literal "e" al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:  "e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental."  (Ver justificación en PDF)</p>

<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará de la siguiente forma:                  ARTÍCULO NUEVO. Enfoque diferencial y medidas de satisfacción a favor de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales en los procesos de restitución de tierras. Adiciónese el artículo 13A al Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 13A. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINAS, CAMPESINOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a los campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva. En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.                  Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales. En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente forma:                  ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA.                  Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así:                  10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.                  11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.</p>
<p>HR Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita la canalización de las remesas de los colombianos en el exterior por medio del sector cooperativo nacional y solidario.                  Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria.                  Como mecanismo de control y para incentivar el emprendimiento y el microcrédito, el sector cooperativo creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas as con prioridad, aunque no limitada, en el desarrollo agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>
<p>HR Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades:                  Primero. El Recaudo de rentas públicas relacionadas con el registro mercantil y sus operaciones conexas, deberán registrarse en cuentas separadas bajo estricta vigilancia fiscal. Los ingresos propios de las Cámaras de Comercio, originados en sus programas e iniciativas, también deberán llevarse en un registro separado que se reportará a la Superintendencia de Industria y Comercio. El conjunto de estas operaciones se reglamentará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.                  Segundo. El sistema nacional de cámaras de comercio, con sus propios recursos garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliados, dando énfasis, en la atención de las cámaras de comercio presentes en los territorios más pobres, atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y Empresariales, pueden beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenido y reglamentada igualmente con el ministerio de comercio, industria y turismo,                  Tercero, las cámaras de comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsabilidad comercial y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector.                  Cuarto. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas, tanto en áreas operativas como en áreas gerenciales.</p>

<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA AZUL. El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia, Tecnologías e Innovación, desarrollará Planes, Programas y Proyectos tendientes a promover y apoyar el desarrollo de una economía azul sostenible, que se enfoque en la conservación de los recursos marinos y costeros, los cuales deberán incluir siquiera</p> <p>a. Aplicación de medidas que fomenten el desarrollo de economías sostenibles, alrededor de la conservación de ecosistemas marítimos y costeros.</p> <p>b. Establecimiento de incentivos en favor de emprendimientos relacionados con la economía azul sostenible</p> <p>c. Disposición de programas especiales de financiamiento en favor de personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades asociadas a la economía azul sostenible.</p> <p>d. Desarrollo de investigaciones e inversión en tecnologías innovadoras que propendan por fortalecer la productividad y la eficiencia de las economías relacionadas con el desarrollo de los ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>e. Promoción de programas de capacitación y formación, así como de intercambio de conocimientos entre el Estado y las comunidades, especialmente las poblaciones raizales, costeras y riverseñas, en relación con el desarrollo y el fortalecimiento de economías asociadas a la conservación de ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>f. Implementación de una estrategia tendiente a vincular a la comunidad internacional, en el desarrollo y fortalecimiento de economías sostenibles asociadas a la conservación de ecosistemas marinos y costeros; así como promover el desarrollo de estrategias comunes de los Estados, tendientes a afrontar de manera conjunta las problemáticas relacionadas con el bienestar de los ecosistemas marítimos y costeros.</p> <p>g. Establecimiento de compromisos del Estado, relacionados con el desarrollo de obras de infraestructura u otras medidas tendientes a garantizar la conservación de los ecosistemas marinos y costeros; así como para el mejoramiento de las condiciones</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL.</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.</p> <p>PARÁGRAFO. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberá asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. POLITICA PÚBLICA "COLOMBIA INCLUYENTE", COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LA GARANTÍA DE RESPETO PLENO POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. Créese la Política Pública "Colombia Incluyente" bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad, la cual tendrá por objetivo el establecimiento de un compromiso Estatal, orientado a garantizar la construcción de una sociedad que comprenda el deber que en su conjunto le asiste, en el sentido de desarrollar un entorno que elimine las barreras que pudiesen perpetuar las diferencias en el acceso a la efectiva garantía de respeto por los derechos fundamentales a personas en situación de discapacidad; lo anterior a través de,</p> <p>1. La promoción de planes, programas, proyectos y estrategias de sensibilidad social, en el que se promueva la concientización de la población que habita en el territorio nacional, frente al compromiso social que le es exigible en relación con las garantías constitucionales y la especial protección de la que gozan las personas en situación de discapacidad.</p> <p>a. El establecimiento de una ruta efectiva, que permita, realizar un diagnóstico integral frente a las condiciones de accesibilidad en la infraestructura pública, complementado con un compromiso Estatal de adecuación y en su defecto de construcción de los espacios, que no cumpla con las condiciones técnicas, para hacer efectiva dicha garantía.</p> <p>b. El fomento de la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, incluyendo garantías de capacitación y formación especializada del personal que posee por función de realizar la prestación de servicios educativos a personas con discapacidad; la adecuación de la infraestructura educativa, de tal forma que se garantice el acceso real a la totalidad de la institución educativa, así como la autonomía plena de la persona en situación de discapacidad en su proceso formativo.</p> <p>c. La disposición de programas de capacitación y asesoramiento en favor de las personas en situación de discapacidad y sus familias, los cuales les faciliten la comprensión frente a las herramientas y garantías para la eficaz protección de sus derechos; así como el desarrollo de habilidades que facilite su vinculación en el mercado laboral.</p> <p>d. La implantación de planes, programas, proyectos y estrategias de apoyo para garantizar la inclusión económica y financiera; los cuales podrán incluir entre otros el apoyo para el desarrollo de oportunidades de apoyo a la innovación y el emprendimiento, asistencia financiera y estrategias de acceso al empleo formal.</p> <p>e. El desarrollo de estrategias para la garantía real de acceso a la salud, como derecho fundamental, la cual deberá incluir entre otras, el establecimiento de medidas diferenciales en el acceso al servicio y el establecimiento de estrategias de atención integral que reconozca sus</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA PESADA.</p> <p>Créese la Unidad de Administración de Maquinaria Pesada como una dependencia del Ministerio de Transporte, la cual tendrá por función la Administración, entrega y posterior vigilancia a la maquinaria pesada incautada producto del ejercicio de actividades ilícitas a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamentará el funcionamiento de la Unidad de Administración de Maquinaria Pesada y las condiciones de entrega de la maquinaria incautada, así como el destino final de las mismas.</p>



<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.</p> <p>Las entidades del orden nacional que reciban recursos destinados a financiar programas o proyectos tendientes a garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad deberán publicar un informe semestralmente en el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República, como anexo al Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad, realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas en situación de Discapacidad.</p> <p>En el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República, como anexo al Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad, realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas en situación de Discapacidad</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>117</p>	<p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 177 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Distritos Culturales, Creativos y de los Saberes -DCCS-.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un DCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del DCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los DCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>166</p>	<p>Modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTICULO 133. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres personas en situación dediscapacidad y jóvenes.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte</li> <li>b. Promover y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>c. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> <li>d. Dotar de recursos económicos proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, lo anterior aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de la especial protección del Estado.</li> </ul>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>96</p>	<p>Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, infraestructura recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Título</p>	<p>Modifíquese el al título del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así</p> <p>Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>

<p>HR Modesto Aguilera Vides</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el artículo 226 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 250. PACTOS TERRITORIALES. los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria -El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado público. con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>HS Karina Espinosa, HS Liliana Bitar Castilla</p>	<p>274</p>	<p>Modifíquese el artículo 274 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres - CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psico-social, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.</p>

<p>HR Modesto Aguilera Vides</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b></p> <p>Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado público y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije, en concordancia a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los doce(12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adionen, a iNNpula Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas aiNNpula Colombia.</p>
<p>HS Angelica Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Plan Nacional De Infraestructura Educativa y para el Deporte. Se implementará con una perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional que oriente recursos y esfuerzos desde distintos actores para el avance de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior. De igual forma, la construcción, la adecuación, el mantenimiento, la rehabilitación y la administración de los escenarios deportivos y recreativos dentro de la infraestructura educativa pública de todo nivel deberá contar con la asistencia técnica del Ministerio del Deporte para garantizar el acceso de para deportistas y su sostenibilidad en el eventual uso para eventos deportivos. ☐</p>
<p>HR Mary Anee Andrea Perdomo</p>	<p>199</p>	<p><b>AGRÉGUESE</b> un párrafo al artículo 199 en el articulado del Proyecto de Ley Nº1338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:2022-</p> <p><b>ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de se inició y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes1 entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Deberá establecerse una metodología para contar con la estadística de la cantidad de combustible que se comercializa en las franjas fronterizas, esto con el fin de mitigar el desabastecimiento en zona de frontera. ☐</p>
<p>HR Mary Anee Andrea Perdomo</p>	<p>198</p>	<p><b>ARTICULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como lastar fas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia a de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios d los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiente la y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidia , los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante l uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo.. Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía.</p>

<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIONES PARA INCLUIR EN EL TEXTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, A TRAVES DE LA REPRESENTANTE INGRID AGUIRRE</p> <p>En cumplimiento de la ley de honores a GABO LEY 1741 DE 2014 "Por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez - un homenaje nacional al alcance de los niños". Declara de interés público las actividades y proyectos previstos en esta ley para la celebración de la vida y obra del hombre público, escritor, periodista y humanista Gabriel García Márquez, fallecido el 17 de abril de 2014. Conformar la Comisión intersectorial encargada de orientar, implementar y coordinar las acciones necesarias para la creación y ejecución de la política de Estado, la cual se materializará a través de la estructuración de un Conpes, que incluya los proyectos previstos en dicha ley de la República. Autoriza al gobierno nacional a través de los Ministerios de Cultura, de Educación y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a promover las acciones y proyectos previstos en dicha ley y apropiar los recursos necesarios para tal efecto.</p> <p>Se ordena al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Región Administrativa y de Planificación del Caribe a desarrollar una estrategia de fomento y promoción del turismo nacional e internacional sobre el circuito cultural García</p>
<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposiciones PARA INCLUIR EN EL TEXTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, A TRAVES DE LA REPRESENTANTE INGRID AGUIRRE</p> <p>En cumplimiento de la Ley 2058 de 2020, "Por medio del cual la Nación se asocia la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta departamento del Magdalena" y declara el asocio de la Nación a la celebración de Quinto Centenario. La Nación se vincula a los actos conmemorativos y hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica ecológica y a su diversidad cultural. Se ordena la concurrencia de la Nación mediante un Conpes con los proyectos priorizados por la Comisión del Quinto Centenario y la apropiación de los recursos necesarios para dicha celebración bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y en articulación con el Distrito de Santa Marta y la Comisión Preparatoria designada para tal efecto.</p>
<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo del Plan Nacional de Desarrollo Artículo: "El estado colombiano reconoce como sujeto de derechos y de especial protección a las eco regiones, y los ecosistemas que integran el río Magdalena como un territorio estratégico de la nación".</p> <p>Parágrafo. "A efectos de hacer efectiva esta disposición, facultase al Presidente d la República para que en un plazo de un año adecue la actual institucionalidad ambiental y realice los traslados presupuestales que se requieran"</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliécer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Programa de Reincorporación Integral. Créase el Programa de Reincorporación Integral dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas. para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoques de derechos. de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y. (5) Participación política y ciudadana. El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación. concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad."</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliécer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario. o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual. equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.</p> <p>El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes para el ingreso al Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los efectos del reconocimiento del beneficio de Asignación Mensual se tendrá en cuenta la participación en la Ruta de Reincorporación hasta la entrada en vigencia del Programa de Reincorporación Integral.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliécer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional. a través del Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. o quien haga sus veces. y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat. diseñarán e implementarán rutas particulares y efectivas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional. el acceso a vivienda y hábitat sostenible. Para lo anterior se autoriza al Gobierno nacional para que adopte las medidas necesarias que permitan financiar la formulación y ejecución de las rutas a establecer. Serán parte de las medidas para garantizar la financiación de las rutas la asignación de nuevos recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda</p>

<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. Monto que se reajustará con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el monto de enero de cada año según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023(- 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Título 111, Capítulo 1 ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional reglamentará los enfoques étnicos, territorial y de género del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del DECRETO 895 DE 2017. Esto con el fin adaptar el SISEP y agente a lo pactado el Acuerdo Final de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC- EP.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>153</p>	<p>Modifíquese el Artículo 153 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <u>manteniendo prelación en las zonas rurales determinadas como prioritarias según los lineamientos para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz.</u></p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el Artículo 168 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>(...)</p> <p>4. A favor del Fondo de Tierras, según lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz en materia de acceso a tierras.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, iniciando por los municipios PDET y las ZOMAC. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el parágrafo cuarto del Artículo 170 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el Artículo 91 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p>PARAGRAFO 1: En el marco de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral y dando cumplimiento al Punto 2 del AFP, se implementará una estrategia para ampliar el acceso a puestos de votación en zonas alejadas y dispersas, en procura de incluir en el censo electoral, de manera real y efectiva, a la totalidad de los ciudadanos aptos para votar.</p> <p>PARAGRAFO 2: El grupo electoral del Ministerio del Interior impulsará, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, una estrategia que promueva todas las acciones necesarias para implementar el voto electrónico y medidas biométricas, con el propósito de contribuir a garantizar la transparencia de los procesos electorales, en los términos acordados en el Punto 2 del AFP.</p> <p>PARAGRAFO 3: La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral implementará programas de formación en cultura democrática, educación política, comunicación política y derechos humanos para las comunidades, organizaciones sociales y liderazgos políticos, para dar cumplimiento al Punto 2 del AFP.</p> <p>PARAGRAFO 4: La POLÍTICA Pública de Participación Ciudadana y Electoral financiará la creación del "Canal institucional de televisión cerrada orientado a los partidos y movimientos políticos, organizaciones y movimientos sociales (... en cumplimiento del Punto 2 del AFP.</p>

<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliécer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ": Créase el Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz como instancia de verificación de los recursos destinados por el Estado Colombiano y la Cooperación Internacional al cumplimiento de lo Firmado en el Acuerdo Final de paz.</p> <p>Este sistema estará liderado por la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI). contará con la participación de la sociedad civil y los diferentes órganos de control, usando como base la información recopilada en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) y demás bases de datos.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones y la integración de este Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emitan las diferentes instancias creadas como parte del acuerdo final de paz y de los diferentes organismos de control del Estado.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que las entidades que hacen parte de este Sistema Nacional puedan cumplir sus objetivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo.- Fortalecimiento al Sindicalismo: El Ministerio del Trabajo creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: i) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de la creación de un fondo destinado a campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales, CUT, CTC, CGT, y FECODE, concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; c) libertades sindicales, iv) garantías democráticas, d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Trabajo reglamentará el fondo para la promoción y fortalecimiento sindical y liderará una estrategia de articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Artículo Nuevo. "Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para Trabajadores de plataformas Digitales Basadas en la Ubicación:</p> <p>El Ministerio del Trabajo en articulación con las demás entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad en la materia, formularán el Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para las personas trabajadoras de Plataformas Digitales reconociendo la relación laboral en condición de subordinación y dependencia de las personas que desarrollan este trabajo. La formulación de este instrumento será participativa, para lo cual, el Ministerio del Trabajo garantizará un diálogo social tripartito.</p> <p>Este programa priorizará dentro de sus componentes: i) Inspección laboral dirigida a advertir posibles relaciones laborales en condición de subordinación y dependencia de las personas trabajadoras con las empresas de plataformas digitales; ii) Inspección laboral dirigida a la identificación de condiciones de trabajo decente y digno en la que prestan el servicio las personas trabajadoras de este sector; iii) Que se promueva progresivamente la obligación de infraestructura necesaria con la que deben contar las empresas de plataformas digitales para que sus trabajadores tengan un mobiliario que les permita la toma de alimentos, espacios amplios y decentes para el descanso, zonas de hidratación, zonas de parqueo y las que necesiten para la adecuada prestación de servicio.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo: Trabajo del Hogar Remunerado Digno y Seguro": El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado, el cual será construido de manera participativa con las personas trabajadoras domésticas, sus organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados. Este plan priorizará dentro de sus componentes como mínimo los siguientes: i) La inspección laboral a los lugares de trabajo y la formalización laboral mediante el registro de los contratos de trabajo escritos de las personas trabajadoras del sector en el Ministerio del Trabajo; ii) La identificación de los distintos riesgos laborales y la puesta en marcha de una estrategia Nacional para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico; iii) La negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del sector, empleadores del sector y Ministerio del Trabajo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo, Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral.</p> <p>El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará un programa que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; ii) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree un observatorio de los conflictos laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo Lo anterior estará sujeto al Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo. POLITICA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y CIERRE DE BRECHAS EN EL MUNDO DEL TRABAJO. El Ministerio del Trabajo, en concertación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y en articulación con el Ministerio de la Igualdad y otras autoridades competentes, diseñará implementará una política de equidad de género y cierre de brechas en un término máximo de dos años, que incluya adecuaciones normativas, planes, programas proyectos, e inversión que para ello se requiera.</p>

<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Fortalecimiento del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes estrategias:</p> <p>a. Diseñará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional.</p> <p>b. Fortalecerá la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET.</p> <p>c. Avanzará en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un Inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores.</p> <p>d. Fortalecerá el grupo élite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+.</p> <p>e. Estructurará un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>f. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, impulsará un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la población, haciendo uso de los medios de comunicación nacionales y locales disponibles. ☐</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo Nuevo. Diálogo social y negociación colectiva.</p> <p>El diálogo social como derecho será el principio mediante el cual se tramitará la agenda social del gobierno del cambio. Se fortalecerá la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones temáticas y departamentales, mediante la inversión y garantía de su funcionamiento permanente. Se fortalecerán los mecanismos de identificación y caracterización de la conflictividad socio laboral; en articulación al sistema nacional de gestión de conflictos y diálogo social, del Sistema Nacional de Inspección, Vigilancia y Control, y de otras autoridades nacionales de justicia laboral y, el seguimiento, discusión, construcción y puesta en marcha de planes de tratamiento de la conflictividad, con la participación tripartita.</p> <p>La negociación colectiva como máxima expresión del diálogo social, será respetada, promovida y garantizada por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo. La negociación colectiva, en concordancia con las Normas Internacionales del Trabajo y las recomendaciones hechas a Colombia por los órganos de control de la OIT en la materia, puede tener lugar en todos los niveles; por empresa, rama de actividad económica, grupo económico, gremial o cualquier otro que las partes acuerden.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Trabajo, previa consulta con los interlocutores sociales y actores del mundo del trabajo reglamentará los procedimientos de la negociación colectiva en todos los niveles y los mecanismos para que IVC garantice su realización, sin perjuicio de que los actores del mundo del trabajo ya pueden ejercerla conforme al marco jurídico vigente.</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el parágrafo dos del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva de los sistemas general y específicos de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional W48-antes de la entrada en vigencia de la presente ley y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la lista de elegibles que provee el empleo vacante les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o vejez, serán ocupados mediante nombramiento en periodo de prueba una vez el servidor provisional sea incluido en la nómina del fondo de pensiones respectivo.</p> <p>Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.</p> <p>El jefe del organismo, al momento de recibir las listas de elegibles, deberá reportar a la CNSC los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.</p> <p>Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo."</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Inclusión laboral para personas Migrantes.</p> <p>Colombia cumplirá con las obligaciones internacionales en el marco del derecho humano a la migración, en cumplimiento a las obligaciones establecidas a través de la OIT, el Pacto Mundial de migraciones, la declaración de los Derechos Humanos, Principios interamericanos de los Derechos de todas las personas migrantes, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, entre otras normas internacionales de regulación migratoria. La migración como factor de movilidad deberá gozar de sus derechos y deberes en condición de igualdad, sin discriminación por sexo, raza, nacionalidad y por lo tanto se garantizará el acceso a trabajo decente. La inclusión de los migrantes, la reunificación familiar, la educación, la no discriminación y la salud, en especial la inclusión laboral en la economía formal facilitando el acceso y la permanencia al empleo y el trabajo decente en función de la demanda y la oferta de aptitudes de trabajo local y nacional.</p> <p>El Ministerio de Trabajo garantizará un programa que: 1. Implemente un sistema de inspección vigilancia y control en articulación con el Ministerio de relaciones Exteriores, Migración Colombia, entidades de Control UGPP entre otras entidades que vele por el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las personas trabajadoras migrantes en el ejercicio de su profesión y a no ser discriminados, víctimas de violencia, acoso o xenofobia 2. Se implemente un permiso especial de trabajo para las personas migrantes dirigido a facilitar la regularidad migratoria en el territorio colombiano mediante contratos laborales. Este permiso permitirá a su titular ejercer una actividad u oficio específico y determinado con base en una solicitud presentada ante el Ministerio de Trabajo por el futuro empleador o contratante.</p>

<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR. Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Formalización laboral en el sector privado.</p> <p>El Ministerio del Trabajo diseñará e implementará un programa de formalización laboral en el sector privado que mediante la figura de los acuerdos de formalización laboral consagrados en la ley 1610 de 2013 avance en la formalización laboral de las personas trabajadoras que se encuentran contratadas mediante figuras contractuales distintas a la laboral que encubren verdaderas relaciones laborales de dependencia o que teniendo relaciones laborales se encuentran vinculados mediante empresas que hacen intermediación laboral ilegal. Este programa de formalización laboral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>Designación de un número específico de inspectores para la formalización laboral</p> <p>a. Estrategia sectorial de inspección que identifique deficiencias en la contratación que hacen las empresas y sus respectivas cadenas de suministro.</p> <p>b. Apertura de investigaciones de oficio por parte del Ministerio de Trabajo o a petición de parte en sectores previamente identificados.</p> <p>c. En los procesos de formalización laboral se vincularán desde el inicio y hasta la etapa de seguimiento del acuerdo a las organizaciones sindicales o en su defecto a las centrales sindicales representativas del sector</p> <p>d. En los acuerdos de formalización laboral que suscriban las partes deben ser formalizados mediante vinculación laboral y por un tiempo de duración a</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>123</p>	<p>Elimínese el artículo 123</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>124</p>	<p>Elimínese el artículo 124</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>125</p>	<p>Elimínese el artículo 125</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>126</p>	<p>Elimínese el Artículo 126° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 126.- COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>129</p>	<p>Elimínese el Artículo 129° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 129.- CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</del></p> <p><del>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</del></p> <p><del>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>130</p>	<p>Elimínese el Artículo 130° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 130.- DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>131</p>	<p>Elimínese el Artículo 131° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</del></p>



<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>132</p>	<p>Elimínese el Artículo 132° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD –PMIDS– DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud –PMIDS– con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</del></p> <p><del>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</del></p> <p><del>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional –PMIDS– comenzará a regir a partir del año 2024.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>133</p>	<p>Elimínese el Artículo 133° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicioneen.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>134</p>	<p>Elimínese el Artículo 134° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH–, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>180</p>	<p>Modifíquese el Artículo 180° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><u>ARTÍCULO 180. PAZ CON LA NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la PAZ, podrá ordenar acciones de preservación y/o restauración de la naturaleza, entre otras aquellas enmarcadas en programas de pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, como parte de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</u></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el Artículo 181° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><u>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a <u>la acción frente al cambio climático</u>, la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</u></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>188</p>	<p>Elimínese el Artículo 188° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</del></p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>200</p>	<p>Elimínese el Artículo 200° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas — ZNI, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía — FNCE y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales — ASIC, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>208</p>	<p>Modifíquese el Artículo 208° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;</li> <li>2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>210</p>	<p>Elimínese el Artículo 210° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>213</p>	<p>Modifíquese el Artículo 213° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PNCTE. Los recursos generados a favor de la nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de cupos transables de emisión de GEI, se destinarán a través del FONSUREC a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>215</p>	<p>Elimínese el Artículo 215° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 215. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>217</p>	<p>Elimínese el Artículo 217° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA — UPME. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética — UPME será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos — Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería — ANM, de la Empresa de Interoconexión Eléctrica E.S.P. S.A. — ISA, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>220</p>	<p>Modifíquese el Artículo 220° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan <del>como máximo</del>; hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca</p>	<p>225</p>	<p>Modifíquese el Artículo 225° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales <u>y las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible</u>, podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales <u>o fuera de su zona de jurisdicción</u>, siempre y cuando las entidades territoriales <u>o las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible</u> que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que Incluya las condiciones para su financiación y ejecución.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Consejo Directivo según corresponda.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>235</p>	<p>Modifíquese el Artículo 235° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</del></p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>236</p>	<p>Elimínese el parágrafo segundo del Artículo 236° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas <u>y mejoras a la gobernanza para su ejecución.</u></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca</p>	<p>240</p>	<p>Elimínese el Artículo 240° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca</p>	<p>243</p>	<p>Elimínese el Parágrafo 4 Artículo 243° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 243. Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p><del>PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</del></p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal f Artículo 298" del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) <del>S</del>eñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de <del>aporte de capital de la Nación.</del></p> <p>g) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal j del Artículo 298" del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) <del>S</del>eñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal K del Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) <del>S</del>eñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal m del Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) <del>S</del>eñalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) <del>D</del>eterminar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) <del>M</del>odificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) <del>C</del>apitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) <del>C</del>rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) <del>D</del>eterminar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) <del>R</del>ealizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) <del>D</del>epurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>
<p>HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL -ONCSSM. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en colaboración con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, se encargarán de fortalecer y continuar operando el Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM y propenderán por el robustecimiento de enfoques diferenciales, territoriales y comunitarios en la acción del Observatorio, en el mismo sentido, deberá recolectar, analizar, consolidar y proveer información suficiente, confiable y oportuna sobre el estado de la salud mental en Colombia, con el propósito de fortalecer los procesos de focalización del riesgo psicosocial a nivel nacional teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a través del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM, deberá diseñar, formular e implementar el procedimiento mediante el cual se creará la red de observatorios territoriales de asuntos de salud mental en el país, al igual que, desarrollará mecanismos de divulgación y pedagogía a nivel internacional, nacional y regional sobre los boletines periódicos que se expiden de los análisis de la situación de Convivencia Social y Salud Mental para la toma de decisiones públicas.</p>

<p>HR. Daniel Carvalho, HR. Susana Gómez, HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese 2 indicadores nuevos al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Colombia, sociedad para la vida: actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida", los cuales quedarán así:</p> <p>Transformación: Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida. Sector: Presidencia. Indicador: Jóvenes que acceden a programas de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos para evitar el reclutamiento forzado. Línea base: - Meta: Por definir.</p> <p>Transformación: Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida. Sector: Cultura. Indicador: Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y económica que acceden a procesos de formación artística y cultural. Línea base: 0. Meta: Por definir.</p>
<p>HR. Daniel Carvalho, HR. Susana Gómez, HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 44: Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el <u>50%</u> 30% del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p><del>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal.</del></p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE BASE BIOLÓGICA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Establecer una estrategia para el fomento, desarrollo, producción y registro de patentes de insumos de base biológica como los bioinsumos y bioproductos para la producción agropecuaria en Colombia, con el fin de promover la sostenibilidad ambiental, la salud pública y el desarrollo económico del sector agropecuario.</p> <p>El Gobierno Nacional fomentará la investigación y el desarrollo de tecnologías y procesos biotecnológico o bioquímicos para la producción de insumos de base biológica para la producción agropecuaria.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, en la SECCIÓN I TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA AGENTES O COMUNIDADES NO PROPIETARIAS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN AMBIENTAL VERIFICADA. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el decreto Ley de 870 de 2017, se podrán implementar para comunidades o agentes no propietarios del terreno pero que cumplan una función ambiental, para lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará las condiciones en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la aprobación de este proyecto de ley. Para la cual el inciso b del artículo 5 del decreto de la 870 de 2017 se modificará de la siguiente manera:</p> <p>b) Beneficiarios del incentivo: Propietarios, poseedores, comunidades o agentes no propietarios que cumplan una función ambiental de importancia ecosistémica u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciban el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO I PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE MEMORIA Y VERDAD. Créese el Sistema Nacional de Memoria y Verdad para la construcción de paz y la no repetición con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. El sistema contribuirá al fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, al esclarecimiento de la verdad y su apropiación social, encaminados a la garantía de los derechos de las víctimas, el logro de la Paz Total y la transformación cultural de la sociedad.</p> <p>El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH – orienta la formulación de la Política de Verdad y Memoria, así como su implementación, de manera democrática, participativa, pluralista e incluyente. De igual manera, el CNMH continua operando acorde con el objeto, la estructura y el funcionamiento establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional, reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la recomposición del Consejo Directivo del CNMH, garantizando una participación mayor al 50% de representaciones de las organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, comunitarias, académicas, entre otras.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIOS AL SERVICIO PÚBLICO DE GLP EN CILINDROS. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normativa vigente, otorgará subsidios al consumo del servidor público domiciliario GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban el 50% del costo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.</p>

<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCIÓN VI TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE BALDÍOS. Establézcase un Plan Nacional de Recuperación de Baldíos para efectos de actuar en favor de la regularización de la adjudicación de los baldíos, es decir, de la recuperación de baldíos entregados de forma irregular a particulares. Las sentencias de declaración de pertenencia proferidas en vigencia de la Ley 160 de 1994 sobre predios rurales cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, no son oponibles al Estado. Por consiguiente, la ANT deberá priorizar la recuperación de las tierras baldías obtenidas (i) verificando el cumplimiento los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación, (ii) sobre enormes extensiones de tierra en términos absolutos, o (iii) sobre extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país, en uno o varios procesos o mediante cualquier otro mecanismo contrario a la destinación de los baldíos.</p> <p>En la ejecución del Plan de Recuperación de Baldíos, las autoridades deberán reconocer las sentencias que hubieren declarado la pertenencia de predios rurales, no obstante, los defectos en los hubieren podido incurrir los jueces que las proferieron, siempre que constaten que cumplen las finalidades asignadas a los bienes baldíos y los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación. Cualquier oposición con fundamento en sentencias de declaración de pertenencia sobre predios rurales cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, sólo podrá tramitarse acudiendo a la fase judicial del procedimiento único a cargo de los jueces competentes, prevista en el artículo 61 del Decreto 902 de 2017.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase la Comisión Mixta Nacional para la construcción de una Pacto Nacional que se encargue de proponer al gobierno nacional, las autoridades territoriales incluyendo las autoridades étnicas, los partidos políticos y órganos de control, un conjunto de planes, programas, proyectos o políticas públicas articuladas a las siguientes temáticas:</p> <p>A. Rechazo a la violencia y un compromiso de exclusión de las armas en un contexto de política.                  B. Ajustes normativos e institucionales para implementar y generar completas garantías al ejercicio de la movilización y la protesta.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase el Sistema Nacional de Investigación y de Esclarecimiento de la Verdad que investigará las siguientes temáticas:</p> <p>A. Hechos de narcotráfico.                  B. Violaciones a derechos humanos o infracciones al DIH.                  C. Corrupción pública y privada.                  D. Finanzas criminales y economías ilegales.</p> <p>Este Sistema Nacional de Investigación y Esclarecimiento de la Verdad trabajara de forma articulada con el gobierno nacional, la Fuerza Pública y sus dependencias de inteligencia y contrainteligencia, razón por la cual, tendrán la obligación de compartir información y realizar el respectivo levantamiento de la reserva de archivos de seguridad, inteligencia y contrainteligencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional o la dependencia encargada por él, tendrá la obligación de gestionar ante gobiernos extranjeros la solicitud de información que necesite el Sistema Nacional de Investigación y Esclarecimiento de la Verdad, con el objetivo de profundizar los procesos investigativos.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase la Comisión Mixta Nacional para el estudio e investigación legislativo, judicial y pedagógico para reglamentar los procedimientos en materia del control y comercio de armas, explosivos y sustancias químicas controladas.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta comisión presentará la propuesta de una política pública para fomentar procesos de cultura ciudadana respecto al uso y porte de comercio de armas, explosivos y sustancias químicas controladas con enfoque de género y derechos.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN HI GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional.</p> <p>Esta sociedad contará con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología.</p> <p>Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.</p> <p>En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber:</p> <p>• Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad.</p> <p>En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.</p>

<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN III GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de i+D+i y que propenda por la innovación pública.</p> <p>Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, focalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, para transferir estos conocimientos al sector público.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN III GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 Y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES. El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y uso de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel), y en articulación con otros, instará a los actores del SNCTel tanto de orden nacional como territorial para fortalecer las capacidades de I+D+i, en Tecnologías 4.0 y 5.0, incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a los distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la información y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCIÓN II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Incorpórese el artículo 81 de la ley 160 de 1994:</p> <p>ARTÍCULO 81A. Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA). Es una figura de ordenamiento territorial campesino orientado por un plan de vida construido por las comunidades y organizaciones campesinas con la participación de los diferentes actores que habitan en el territorio. Los TCA tienen como objetivos proteger la cultura, identidad y vida campesina; mejorar sus condiciones de vida; fortalecer sus procesos organizativos, y la economía campesina y popular en armonía con la naturaleza; evitar el acaparamiento de la tierra, del agua y otros recursos naturales, reducir y evitar los conflictos de uso y vocación del suelo y el agua a través de su planificación para el logro de la seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria.</p> <p>ARTÍCULO 81B. Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Es una figura de ordenamiento territorial, acuático y ambiental para la población pesquera, marina y continental, y campesina que sirve como instrumento especial de justicia ecológica y democracia ambiental, de acceso a tierras, manejo y gobernanza de aguas y bienes comunes de humedales, ciénagas, bosques, manglares, rondas, sabanas, playas, playones y recursos marítimos y continentales. Tiene como objetivo asegurar la implementación de medidas de adaptación al cambio y variabilidad climática, la conservación, recuperación de la conectividad y restauración ecológica de ecosistemas de humedales y bosques, el fomento de sistemas de producción y abundancia basados en los sistemas bioculturales de vida de las comunidades de pescadores, de las poblaciones ribereñas y agropescadores. Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación en concertación con las comunidades campesinas, pesqueras y agromineras creará un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las territorialidades campesinas y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución, implementar sus Planes de Vida y de Desarrollo Sostenible, y dinamitar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo 2. En un plazo de 12 meses tras la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizará e implementará en coordinación con las organizaciones de pesca artesanal la Política Integral Para El Desarrollo De La Pesca Sostenible En Colombia con énfasis en la protección comunitaria, la restitución de tierras, la restitución de aguas, su recuperación y rehabilitación y la relación con bienes comunes. Parágrafo 3. En el marco de la actualización de la política pública el gobierno podrá implementar programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar las cadenas de producción, técnicas de pesca de manera sustentable y conservar los recursos marinos. Así mismo se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos</p>
<p>HS. Liliana Bitar Castilla</p>	<p>109</p>	<p>Elimínese el artículo ciento nueve (109) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida". Artículo que adiciona la oración <del>e en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes</del>, al literal e del artículo 26 de la ley 1861 de 2007.</p> <p>ARTÍCULO 109. Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, <del>o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-</del></p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita la canalización de las remesas de los colombianos en el exterior por medio del sector cooperativo nacional y solidario.</p> <p>Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria.</p> <p>Como mecanismo de control y para incentivar el emprendimiento y el microcrédito, el sector cooperativo creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas con prioridad, aunque no limitada, en el desarrollo agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>



<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>Primero. El Recaudo de rentas públicas relacionadas con el registro mercantil y sus operaciones conexas, deberán registrarse en cuentas separadas bajo estricta vigilancia fiscal. Los ingresos propios de las Cámaras de Comercio, originados en sus programas e iniciativas, también deberán llevarse en un registro separado que se reportará a la Superintendencia de Industria y Comercio. El conjunto de estas operaciones se reglamentará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Segundo. El sistema nacional de Cámaras de Comercio, con sus propios recursos, garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliadas, dando énfasis en la atención de las Cámaras de Comercio presentes en los territorios más pobres y atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y empresariales puedan beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenida y reglamentada, igualmente, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Tercero. Las Cámaras de Comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsalia cameral y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector.</p> <p>Cuarto. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas, tanto en áreas operativas como en áreas gerenciales.</p> <p>Quinto. Las Cámaras de Comercio promoverán programas y asignarán recursos financieros destinados a posibilitar el acceso al crédito productivo para el tejido empresarial de la economía popular y del trabajo, solidaria y de Mipymes. Para ello, se estimularán convenios para reducción de las tasas de interés de colocación, rediseño de los flujos de pagos de los créditos, según sector y región, e implementación de apoyo y asistencia técnica al deudor empresarial del sector financiero.</p>
<p>HS. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 58 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. USO DE SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL. El Artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Quedará así, Artículo 82. Cinturón de seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros y traseros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas. Las personas menores de doce (12) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de doce (12) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de un sistema de retención infantil SRI debidamente ajustado a la silla trasera del vehículo. Los SRI deberán estar acorde al peso y talla de los menores de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte a más tardar seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley. PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito.</u></p>
<p>HS. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>Artículo nuevo. Acceso universal y equitativo a la vacunación. Con el objetivo de reducir la inequidad en el acceso a la vacunación y garantizar la prevención de enfermedades en el territorio nacional, el Ministerio de Salud generará estrategias a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- para la inclusión de la población en riesgo y la protección del grupo familiar, incluyendo los adultos mayores. Además, implementará intervenciones específicas para las comunidades más marginadas y aquellas que viven en entornos frágiles y grupos de riesgo especiales, garantizando la vacunación a lo largo de la vida.</u></p>
<p>HS. Esteban Quintero, HS. Juan Diego Echavarría, HS. Paola Andrea Holguin, HS. John Jairo Roldán, HS. Andrés Felipe Guerra, HS. Berenice Bedoya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO XX. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS MEDIANTE EDUCACIÓN DIGITAL INCLUYENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA. El Gobierno nacional, dispondrá de los recursos necesarios para desarrollar el modelo de digitalidad próxima de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, la cual será considerada como un centro para la investigación, innovación y desarrollo del uso de tecnologías educativas para la inclusión y para apoyar el logro de las metas de cobertura y calidad establecidas por el gobierno nacional, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>ARTICULO NUEVO. CAPITULO CAMPESINO. El Gobierno Nacional reconoce el articulado del capítulo campesino producto de la Convención Nacional Campesina, de carácter deliberatorio y vinculante. El Gobierno Nacional y las organizaciones campesinas, pesqueras, agromineras y de mujeres campesinas, definirán el mecanismo de concertación y una ruta de trabajo para incorporar de manera concreta y eficaz las propuestas recogidas en el Capítulo Campesino en las leyes, medidas administrativas y políticas públicas pertinentes.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para adelantar las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir dentro de los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar - PAE, instrucciones para que en el proceso de contratación de los operadores del PAE se de prevalencia a las Asociaciones de Padres de Familia y/o Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, que cumplan con todos los requisitos de contratación correspondientes y que demuestren pertenecer al sector educativo motivo del proceso de contratación.</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Pion Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencio mundial de lo vicio", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Programa Nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional. Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional. Créese el Programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas, y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.</p> <p>Parágrafo 1. En los siguientes seis (6) meses siguientes o la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.</p>

<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Traslado de infraestructuras militares de las zonas urbanas con el fin de generar nuevos espacios urbanos. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Vivienda, las demás entidades del orden nacional que apliquen así como entidades territoriales como departamentos y municipios gestionarán el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales, residenciales y deportivos</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>248</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 248 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por <del>normas de derecho privado</del> el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>4. Donaciones.</li> <li>5. Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la</p>
<p>HR. Christian Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
<p>HR. Christian Garcés Aljure</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Cauca, así:</p> <p>PROYECTO: Construcción de la variante Timbio - El Estanquillo</p> <p>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social: Derecho humano a la alimentación. <sup>(2)</sup></p>
<p>HR. Carlos Abraham Jiménez, HR. Christian Garcés Aljure, HS. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTICULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

<p>HR. Christian Garcés, HS Paloma Valencia Laserna, HS. Juan Espinal, HR. Wilder Escobar Ortiz, HS. Josue Alirio Barrera, HR. Carlos Abraham</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo nuevo. Garantía para el acceso a la vivienda.</b> Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico. Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio. En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.  Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.</p>
<p>HS. Angélica Lozano Correa</p>	<p>300</p>	<p>Proposición por medio de la cual se eliminan del ARTICULO 300 referente a VIGENCIAS Y DEROGATORIAS, únicamente las derogatorias correspondientes al: Artículo 13 de la Ley 2128 de 2021 y la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019, dentro del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", suprimiéndolas de derogatorias así:  "la expresión sistemas integrados de transporte masivo (SITM)"  "Incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021"</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango, HR. Daniel Carvalho, HR. Maria Fernanda Carrascal, HR. Maria del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Diseño de una ruta de atención y cuidado de consumidores de sustancias psicoactivas. Los Ministerios de Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho y de Educación Nacional diseñarán e implementarán con el apoyo de las entidades territoriales programas y políticas públicas que desarrollen medidas institucionales para las buenas prácticas de atención y cuidado de los consumidores no problemáticos y de aquellos consumidores que tienen relación problemática con las sustancias psicoactivas. Estas rutas deberán contener: a) garantías para el libre desarrollo de la personalidad; b) enfoques de salud pública, salud mental, no estigmatización, ni criminalización; c) medidas de educación e información y d) medidas de reducción y mitigación de daños por el uso y consumo.</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango, HR. Daniel Carvalho, HR. Maria Fernanda Carrascal, HR. Maria del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo Nuevo. Fortalecimiento del enfoque de salud pública en el consumo de sustancias psicoactivas.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social desde un enfoque de salud pública reglamentará las medidas y acciones de atención integral a los consumidores de sustancias psicoactivas, garantizando acciones de promoción, prevención, asistencia, atención especializada e incorporación social.</p>
<p>HR. Daniel Carvalho</p>	<p>154</p>	<p>ARTICULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLITICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>Parágrafo: La nueva política nacional de drogas contemplará y adoptará las modificaciones institucionales necesarias para su implementación, entre esas, la unificación de competencias, el fortalecimiento de las entidades existentes, la creación de entidades necesarias para la implementación de los marcos regulatorios y las instancias de articulación efectiva con las entidades locales, la sociedad civil y la academia.</u></p>
<p>HR. Daniel Carvalho, HR. Maria Fernanda Carrascal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":  <b>ARTICULO X: IMPLEMENTACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITOS:</b> El Gobierno nacional implementará el programa de Pago por Servicios Ambientales como una modalidad válida de sustitución en el programa que implemente la sustitución de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional. Se priorizará las zonas estratégicas de conservación ambiental donde haya presencia de cultivos ilícitos.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>187</p>	<p>ARTICULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:  ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, <u>priorizando los territorios PDET y ZOMAC, con sus zonas rurales, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional;</u> tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>92</p>	<p>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, <u>garantizando la igualdad prestacional, respetando el cálculo respectivo de acuerdo con su asignación salarial, para con los pagos de bonificación, subsidios, comisiones, primas extra legales, viáticos y demás emolumentos prestacionales existentes y futuros,</u> a la cual accederán de manera preferencial <u>en todos sus niveles y grados,</u> los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>110</p>	<p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- o los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado que habiten o residan en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>

<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>114</p>	<p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, <u>dando prelación a las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>115</p>	<p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: <del>Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica, <u>dando prelación a los docentes, niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u></del></p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>164</p>	<p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.  La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reinserción y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, <u>y un miembro de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, escogido por esta, en calidad de invitado.</u> A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>186</p>	<p>Elimínese el Artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:  <del>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des-carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</del></p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>206</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un Parágrafo el Artículo 206 del Proyecto de Ley No. 138 de 2023 Cámara —274 de 2023 Senado "Por el cual se expide e Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedaría así: ARTICULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, reglas, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. <u>PARÁGRAFO. La concurrencia en la financiación de proyectos de infraestructura de transporte priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Gobierno nacional, los proyectos de infraestructura de concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras rurales y terciarias.</u></p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, <u>priorizando, en todo caso, las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u> Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. <u>El Programa Agua es Vida deberá incluir políticas educativas de cuidado y preservación del recurso hídrico.</u> La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>242</p>	<p>Modifíquese el Artículo 242 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". EN el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas, <u>priorizando las áreas de las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u> Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable d.300 del Plan de Ordenamiento Territorial. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>281</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, <u>de manera preferencial en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC,</u> mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: (...).</p>

<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO. 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Artículo nuevo. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN 015 DE 2018, PARA REDUCIR LOS INCREMENTOS TARIFARIOS: Los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas por la CREG en la Resolución 015 de 2018, tendrán autonomía técnica, financiera y operativa para ejecutar el plan de inversiones aprobado por la GREG en no más de 10 años y así reducir los incrementos teclearlos a los usuarios. Para lo anterior, el valor del porcentaje de la inversión será calculado usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO. 270 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Artículo nuevo. Ampliación del plazo del mecanismo transitorio para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores facturadas por el ASIC y el LAC y reducir incrementos tarifados. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, prorrogará le Resolución CREG 101 005 de 2023 en el periodo mayo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2024. El periodo de pago será de dieciocho (18) meses, iniciando en el mes de enero de 2025.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>205</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el Artículo 205 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida', así: ARTICULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2189 de 2021, el cual quedará así: ARTICULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, localizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así: 1. Subcuenta 'Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación', cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero y bajas emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo. (...)</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Palencia Mundial de la Vida,' el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO. El transporte, el traslado, la gestión y le dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>139</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 139. Modifíquese al artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifada. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. ☐</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>88</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO. 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" PROPOSICIÓN MODIFICATIVA El artículo 88 quedará así: ARTÍCULO 88. MÍNIMO VITAL: El Mínimo Vital de Energía Eléctrica aplicable a los usuarios de barrios subnormales, estratos 1 y 2, corresponderá al consumo en kWh-mes promedio de los últimos diez años para cada departamento y estrato, se aplicará a los usuarios ubicados en mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren ubicados en departamentos que superen el porcentaje de pobreza promedio del país más diez puntos porcentuales, de acuerdo con le Incidencia de Pobreza Monetaria publicado anualmente por el DANE. Parágrafo No. 1 - Con respecto a los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de le Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la ley 1955 de 2019, se modificarán como se indica a continuación: a. Con el fin de minimizar la pobreza energética en el país y focalizar los subsidios a los usuarios más necesitados, para aquellos mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren en departamentos con índices de pobreza superior al promedio nacional más 10%, los kWh consumidos hasta el límite del mínimo vital serán subsidiados en un 100%. b. Adicionalmente, cuando el consumo del usuario se encuentre en el rango entre el mínimo vital y el consumo básico de subsistencia, serán subsidiados de la siguiente forma: 1) Para los usuarios residenciales de estrato 1 el subsidio será de hasta un 60% del consumo básico de subsistencia; 2) Para los usuarios residenciales de estrato 2 será de hasta un 50% del consumo básico de subsistencia; y 3) Para los usuarios residenciales de estrato 3 será del 15% del consumo básico de subsistencia. c. El consumo superior al consumo de subsistencia se liquidará con el costo unitario (Cu) aplicado para el mes de consumo. El Ministerio de Minas y Energía a través de Recursos FENOGÉ y FONENERGÍA financiará el desarrollo de Comunidades Energéticas que permitan reducir definitivamente los valores a subsidiar.</p>

<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"  <b>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</b>                  Artículo nuevo. Financiación y respaldos del Fondo Empresarial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y la tenida tarifaria. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de una Opción Tarifaria de que trata la regulación y (ii) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica:                  (a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía.                  (b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las Obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía.                  (c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto iguala los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador.                  La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas.                  La Financiera de Desarrollo Nacional otorgará créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servidos Públicos domiciliarios, para la implementación de las medidas de que se trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Propuesta de Proposición para Artículo sobre INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS FUGADOS                  El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de Intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.                  De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar sus conocimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y aportar al desarrollo nacional mediante la Investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación. En este sentido, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, e Innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a la vinculación en entidades del sector empresarial, incluyendo un apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación.                  Para facilitar y acompañar el retorno de los colombianos en el exterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo, estrategias para visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y/o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)  <b>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b>                  Artículo XXXX: ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de I-D+i y que propenda por la Innovación pública.                  Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la Institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación focalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, para transferir estos conocimientos al sector público.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y/o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)                  Artículo XXXX: Investigación y Desarrollo de tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial para la Innovación Pública. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional.                  Esta sociedad contará con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología.                  Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.                  En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber:                  • Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad.                  En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.                  • Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las entidades públicas de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.                  En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B.                  • Acciones Privadas Ordinarias: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE C                  • Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios del artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE D                  • Acciones Privilegiadas: la sociedad podrá tener acciones privilegiadas en los términos señalados en la ley y en los programas establezca para tal fin.</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (Incluir las derogatorias y lo modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)  <b>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b>  <b>ARTICULO xxx. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 Y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES.</b> El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y uso de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación(SNCTel), instará por fortalecer las capacidades de I+D+i de los actores del SNCTel tanto de orden nacional como territorial, en Tecnologías 4.0 y 5.0, incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a los distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la información y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así:</b>  <b>ARTICULO NUEVO.</b> Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de Instrumentos de recolección de información para la Infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de Información para la Infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos.                  Lo dispuesto en el presente artículo se apanará e los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros:                  1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015.                  2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA).                  3. Los datos relacionados al 'Mercado laboral - Trabajo Infantil'. La última información el respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así:</b>  <b>ARTICULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.</b> Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales de orden nacional conforme a sus competencias Identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta Información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.                  En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se Identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.                  Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</b>  <b>ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN FAMILIAR.</b> Se ordena la creación de los centros de orientación, desarrollo y atención familiar en todos los municipios para centralizar y organizar la atención a las familias, allí se prestarán servicios de acompañamiento. Estos centros pueden ser atendidos por entes públicos, privados o comunitarios.                  Estos espacios deben estar ubicados primordialmente en infraestructuras ya existentes en las cuales debe confluir la oferta territorial y nacional con el fin de que las familias puedan encontrar la orientación y acompañamiento necesario en un solo lugar.                  Parágrafo: Para aquellas familias con niñas, niños y adolescentes se debe generar un mecanismo de articulación directa con los servicios públicos a la niñez: educación, salud, prevención de violencias, cultura, recreación, deporte, entre otros.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición                  Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" r, en los siguientes términos:  <b>ARTICULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).</b> El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y le construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, cual como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un Informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" r, en los siguientes términos,  <b>ARTÍCULO NUEVO. LINEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO.</b> El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que los niños, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así:</b>  <b>ARTICULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ.</b> Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital.                  Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así:</b>  <b>ARTICULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b> Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.                  Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.                  Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente - SRPA.</p>

H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ. En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	61	<p>AGRÉGUENSE un nuevo párrafo al artículo 61 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia Adolescencia.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	86	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p>PARAGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la sociedad civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los servicios de formación dirigidos a las personas cuidadoras incluirán modelos de crianza libre de violencia que se integre con la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	100	<p>AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 100 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. Adiciónese un inciso al artículo 100, el cual quedará así: La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial, a la que se hace referencia en el numeral 1) y de los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a las que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberá incluir la evaluación de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, esto con el fin de poder valorar la formación integral en toda la trayectoria educativa.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	106	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1.9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el CBE. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial preescolar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	162	<p>MODIFIQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NINEZ. COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia, las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	277	<p>AGRÉGUENSE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 277. POLITICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, discapacidad y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, el cuidado e higiene menstrual.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	277	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 277 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara -338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, discapacidad, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	25	<p>Adiciónese un inciso al artículo 25 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara - No. 274 de 2023 de Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),</p>



H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley <b>ARTICULO NUEVO.-</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país ☒
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 33812023C — 27412023S, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO.</b> Fortalecimiento financiero de las instituciones de educación superior públicas En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal. Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las instituciones de Educación Superior Públicas. Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán a Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia. ☒
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	286	ELIMINESE el artículo 286, que modifica el artículo 4 de la ley 70 1993. (Ver justificación en PDF)
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	287	Modifíquese el título del artículo 287, el cual quedará ad: <b>ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACION INTEGRAL DE I.A. LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. (Ver justificación en PDF)
H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez , y otros	5	En consideración al ARTÍCULO 2. "PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY" del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", se solicita sea añadido el siguiente nuevo "proyecto" dentro del Plan Plurianual de Inversiones, anexo del mencionado proyecto: (ver cuadro en pdf)

H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	53	<b>ARTÍCULO 53: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO"</b> Créase la transferencia HAMBRE CERO que hará parte del sistema de transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la prosperidad social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza con enfoque de derechos y soberanía alimentaria. Priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Parágrafo: Cuando la atención sea colectiva, la transferencia podrá ser monetaria o en especie y se realizará a través de las organizaciones comunitarias.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</b> <b>ARTÍCULO NUEVO.-</b> Adiciónese el siguiente numeral al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: 40) El ministerio de salud y protección social utilizará la educación física, la actividad física, el deporte y la recreación como parte de sus programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para esto se armonizará con el ministerio del deporte en aras de contar con el respaldo técnico y humano para el desarrollo de estos programas.
H.R. Santiago Osorio Marín	82	<b>Modifíquese el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas hasta <b>500 SMLMV</b> . De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <b>jóvenes o personas en condición de discapacidad</b> . <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, <b>previa declaratoria de urgencia manifiesta</b> .
H.R. Santiago Osorio Marín	138	<b>Adiciónese el siguiente parágrafo</b> al artículo 138 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO OCTAVO. Para los entes territoriales que tengan ya contratados proyectos de infraestructura de transporte encaminados a hacer parte de Sistemas Estratégicos, Integrados o Masivos de Transporte, podrán realizar el 100% de su aporte en especie en el Convenio de Cofinanciación con la Nación.</b>

H.R. Santiago Osorio Marín	298	<p><b>Modifíquese el literal l) del artículo 298 proyecto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S</b>, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Eliminando la palabra <b>alternativos</b> y permitiendo que se regulen todos los usos del cannabis. El Artículo quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>(...)</p> <p>i) Regular i) los usos <del>alternativos</del> de la planta de coca, ii) los usos <del>alternativos</del> del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p>(...)</p>
H.R. Santiago Osorio Marín	Nuevo	<p><b>CAPITULO NUEVO</b>  <b>RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES</b>  <b>ARTÍCULO XX. RENTA BÁSICA.</b> Créese la transferencia monetaria no condicionada denominada Renta Básica permanente en favor de la población con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado que se encuentren a cinco (5) años de la edad de pensión y no hayan podido cotizar y acceder a una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y avanzar en el reconocimiento de desarrollo de su autonomía personal.  <b>ARTÍCULO XX. BENEFICIARIOS.</b> Serán beneficiarios de la Renta Básica las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad, según los criterios que se establecen en la presente ley.  <b>ARTÍCULO XX. PERIODICIDAD.</b> La entrega de la Renta Básica será permanente y transferida mensualmente a cada beneficiario(a).  <b>ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten:  a) Ser una persona con discapacidad.  b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).  c) No tener reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haber aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma,  <b>ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS QUE EJERCEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO.</b> Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten:  a) Tener un lazo de parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.  b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).  c) Que se encuentren a cinco (5) años de la edad para pensionarse y no tenga reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haya aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma.  <b>ARTÍCULO XX. TRANSFERENCIA MONETARIA.</b> En cualquier caso, el valor de la Renta Básica Permanente que fuese reconocido en favor de cada persona beneficiaria será, como mínimo, un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV.  <b>ARTÍCULO XX. EXTINCIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA.</b> El reconocimiento Renta Básica permanente de la que trata el presente Capítulo se suspenderá mediante concepto de la entidad competente por las siguientes causas:  a) Fallecimiento del titular del ingreso. b) Desistimiento a la prestación por parte del titular de la misma. c) Incumplimiento no subsanable de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento contemplados en los artículos 23 y 24 de la presente Ley.  <b>PARÁGRAFO.</b> La extinción de la que trata el presente artículo tendrá efecto a partir del día siguiente que se configuren los hechos que la originan.</p>
H.R. Santiago Osorio Marín	5	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026</b> definido mediante el artículo 5 del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". de la siguiente manera: Inclúyase en la línea de transición energética justa que se encuentra en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, el plan de transición energética de entidades adscritas o descentralizadas con participación accionaria igual o superior al 90% por parte del Estado.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274-Senado 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 11 de la ley 1314 de 2009.  Artículo 11. Ajustes Institucionales. Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.  Desde la entrada en vigencia de la presente ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6", así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.  La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.  La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, <del>certificado de antecedentes</del> de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos.  Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de enero del año 2010.  Parágrafo. En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.  El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia. Por lo menos una cuarta parte de los miembros serán designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023-Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 3 del artículo 20 de la ley 43 de 1990. Artículo 20. De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores:  1. Ejercerla inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.  2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.  3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, <del>las certificaciones que legalmente este facultada para expedir</del>  4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.  5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.  6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.  7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.  8. Las demás que le confieran las leyes.  <b>Parágrafo.</b> <del>El valor de las certificaciones serán fijados por la junta.</del></p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>147</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 147 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.</b> Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.                  Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.                  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-, <u>lo anterior sin afectar los beneficios tributarios que estos territorios tengan previo a la emisión de esta ley.</u></p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. CANASTA BÁSICA CULTURAL.</b> Créese la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>181</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, <u>Incluyendo la salud mental</u>, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>148</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 148 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>                  ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo-67-64 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 67- 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.</b> Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica, <u>fortaleciendo en primer lugar a las organizaciones existentes en cada territorio.</u></p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo Nuevo. Conmemoración Centenario La Dorada, Caldas. El Gobierno Nacional hace un reconocimiento al municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, en la celebración del Centenario de fundación del municipio, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923. Como homenaje y con motivo de esta conmemoración, se realizarán las siguientes acciones:</b>                  1. La Nación, hará un reconocimiento al Municipio de La Dorada, Caldas, por sus aportes en el desarrollo económico del departamento y de la nación, a través de los grandes avances en logística multimodal. Exaltarán las virtudes de la región, los habitantes y ciudadanos oriundos de su territorio, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucional.                  2. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia, rendirán honores al municipio de La Dorada, el 23 de abril de 2023, y se presentarán con sus respectivas comisiones a los actos conmemorativos que tengan lugar.                  3. De conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, el Gobierno Nacional asignará en el Presupuesto General de la Nación, e impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas.                  4. El Gobierno Nacional, celebrará contratos y convenios interadministrativos entre la nación y el municipio de La Dorada, así como efectuará los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a los que haya lugar; a fin de dar cumplimiento a lo expuesto.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese 1 proyecto estratégico para el departamento de Santander en el Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", específicamente en el <b>Plan Plurianual de inversiones 2022-2026</b> el cual quedará así:  <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Santander</b> (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Construcción Vía Departamental Rosa Florida - Berruecos - San Lorenzo - Taminango - Panoya."</b></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA:— -EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b>  <b>Intervención Vial Pasto - Chachagüí - Mojarras</b></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>Adicionar la obra "Construcción de la variante Timbío - El Estanquillo" en el Plan Plurianual de Inversiones.</b></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>Adicionar la obra "Mejoramiento de la vía Guachucal /piales - El Espino" en el Plan Plurianual de Inversiones."</b></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY-NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>Adicionar la obra "estudios, diseños, estructuración y construcción de la Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño."</b></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Intervención Vía Binacional La Espriella - Río Mataje" en el Plan Plurianual de Inversiones."</b></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>Adicionar la obra "Intervención Vial Tumaco - Junín" en el Plan Plurianual de Inversiones."</b></p>

<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Lilitiana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p><b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>Adicionar la obra "Mejoramiento de la malla vial Ttiquerres - Samaniego" en el Plan Plurianual de Inversiones.</b></p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTICULO Nuevo.</b> Ambientes alimentarios saludables. Adopción de medidas efectivas para fomentar ambientes alimentarios adecuados, prevenir enfermedades no transmisibles y garantizar el acceso a una alimentación sana con pertinencia cultural y enfoque territorial, priorizando los circuitos cortos y las economías campesinas, a efectos de lograr implementar a nivel público y privado los entornos saludables, para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de la población y la sostenibilidad del ambiente. Lo anterior con el propósito de garantizar la efectividad del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y sus derechos conexos.  <b>Parágrafo Nuevo.</b> El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará de manera participativa la Política Pública de Ambientes Alimentarios Saludables para la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Esta Política Pública incluirá: i) la garantía al acceso a una alimentación real y natural con pertinencia cultural y diferenciación territorial, que priorice los circuitos cortos y las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) la restricción de toda forma de publicidad, promoción, patrocinio y distribución de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU); iii) la garantía al acceso de agua potable en estos ambientes incorporando estrategias que disminuyan los impactos ambientales; y iv) la participación activa de las y los titulares de derechos y sus familias en los procesos de construcción, formulación e implementación de estas acciones.  <b>Parágrafo Nuevo.</b> La Política de Ambientes Alimentarios Saludables deberá alinearse con las normas vigentes en materia del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.  <b>Parágrafo Nuevo.</b> Créese la Política Pública para la regulación de la Publicidad, Promoción y Patrocinio de PCBU, en los medios de comunicación, canales digitales y los ambientes a los que principalmente está expuesta la primera infancia, la niñez y la adolescencia, esto incluye medidas en los ambientes escolares, de salud y de recreación, entre otros. En el marco de la formulación de esta política se deberá establecer las modificaciones normativas a las que haya lugar para la implementación en el marco de su plan de acción.  <b>Parágrafo Nuevo.</b> El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación en coordinación con las entidades responsables de la alimentación escolar, creará Pública deberá la Política Pública de Alimentación Escolar (PPAE). Esta Política garantizará:  i) el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los períodos de receso académico y priorizando las regiones donde se detecte inseguridad alimentaria;  ii) la distribución de alimentos reales y naturales con pertinencia cultural y diferenciación territorial, restringiendo la entrega, publicidad, promoción y patrocinio de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) con etiquetado frontal de advertencia e impuestos saludables;</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>82</p>	<p><b>Adiciónese un parágrafo al artículo 82 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTICULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>Parágrafo Nuevo — El gobierno nacional promoverá la revisión de las normas de inocuidad y las que rigen las funciones del INVIMA, a fin de favorecer la disponibilidad y acceso a los alimentos y productos derivados de la economía campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular, con el objetivo de:</b> i) <u>facilitar que los y las pequeñas productoras puedan lograr que sus alimentos o productos puedan comercializarse, y que constituyan la principal fuente de aprovisionamiento alimentario de las iniciativas de asistencia alimentaria y transferencias en especie, incluidas las del Programa Contra el Hambre, el PAE y otras en funcionamiento o que pudieran ser implementadas en el cuatrienio; e ii) impulsar la generación de circuitos cortos y compras públicas locales, que son estratégicos para el país.</u></p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>153</p>	<p><b>Adiciónese un parágrafo al artículo 153 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTÍCULO 153: GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público o <u>comunitario</u> de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.  <b>PARÁGRAFO.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.  <b>PARÁGRAFO NUEVO, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la garantía de acceso a agua potable y saneamiento básico de gestión pública y/o comunitaria, en instituciones educativas y servicios de atención integral a la primera infancia, infancia V adolescencia en todo el país, priorizando las zonas que reportan mayores brechas de desigualdad.</b></p>

<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>172</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 172 del proyecto de ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 172. GOBERNANZA ALIMENTARIA Y SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN</b> Créese el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación — SGPDA liderado y administrado por los Ministerios de Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural, conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema deberá establecer acciones relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política pública y fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial. El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizará la participación paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendrá libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentación.</p> <p>El SGPDA tendrá, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición — ODAN, que será el encargado de realizar el seguimiento a la situación alimentaria y la evaluación de la Política. Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, y del Sistema de seguimiento y evaluación. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberán garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género. El ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial. El ODAN deberá proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneración de derechos humanos, y la información que recopile, procese y analice será protegida de la apropiación por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitirá la participación de la academia sin conflictos de interés y las organizaciones sociales o de derechos humanos con expertise en el tema.</p> <p>Parágrafo nuevo - Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de hambre y malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como de otras poblaciones o franjas etarias afectados o bajo riesgo. El Sistema tendrá también la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, para optimizar o crear nueva oferta social como insumo para el ODAN.</p> <p>Parágrafo nuevo - El SNSHM deberá incorporar diferentes niveles de estudios como fuente de información Para la toma de decisiones, en primera instancia adelantar estudios poblacionales que den cuenta de la situación alimentaria y nutricional como la Encuesta Nacional de Situación</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>91</p>	<p><b>Adiciónese un parágrafo al artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>Parágrafo nuevo — El Gobierno Nacional propenderá por la formulación e implementación de mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y iusticiabilidad (administrativo, penal, e tc.) de los derechos humanos y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía, especialmente en temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y territorios. De igual manera, el Gobierno Nacional impulsará la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Por tal motivo, es necesario realizar amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial.</u></p>
<p>H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</p>	<p>142</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 142 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual dirá así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo Segundo. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno Nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas <u>de conformidad con la normatividad vigente.</u> Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. Colombiainn.</b></p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará una oferta institucional, destinada a la incubación y desarrollo de micro y pequeñas empresas, pertenecientes a la economía popular. Esta oferta se denominará Colombiainn. Este programa promoverá y fortalecerá el crecimiento de las empresas. Esta iniciativa se podrá articular con Innpulsa y sus programas.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará los recursos necesarios para garantizar la oferta y desarrollo de este programa.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Deporte para todos En desarrollo del Derecho fundamental a la recreación y deporte de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, para el año 2026, las instituciones públicas de educación básica y media contarán con una cobertura de al menos el 75%, de profesionales en educación física, ciencias del deporte, o carreras afines, para el desarrollo de la cátedra de educación física en los colegios.</p> <p>El Ministerio de Educación reglamentará y establecerá los mecanismos para el desarrollo y alcance de las metas propuestas en este artículo.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo.</b></p> <p>El Ministerio de Transporte apoyará y fortalecerá la creación de Organismos de Tránsito Departamentales, que incluirán la creación de sus propios Cuerpos de Agentes de Tránsito, los cuales podrán ingresar a los municipios de su jurisdicción donde no existan agentes de tránsito, con el fin de desarrollar las labores de tránsito, transporte y seguridad vial.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023; "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO XX.</b> El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal, tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. En las vigencias 2024 a 2026, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de mesadas pensionales de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla: (ver tabla en pdf).</p> <p>Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de cada una de las vigencias señaladas en este artículo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Para las vigencias 2024 — 2026 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999. La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.</p>

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>21</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedara así:</b>  <b>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</b>                  Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. <del>La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas:</del>                  1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático                  a) <del>Las</del> directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.                  b) <del>Las</del> disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.                  c) <del>Las</del> regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.                  d) <del>Las</del> políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático                  2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>42</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 42 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante <del>tres (3) años</del> <b>cinco (5) años</b>, un inmueble rural <b>en zonas de conflicto armado</b>, de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>50</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, <del>que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del>                  PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>71</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 71 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán, <b>previa autorización del titular</b>, dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías <del>de reserva de la información</del> <b>relativas a la información estatal reservada</b>, previstas en la normatividad vigente. El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>76</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-, <b>en su lugar se creará un Directorio de la Economía Popular, el cual bastará para poder contratar con entidades estatales.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>125</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 125 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO:</b>  <b>El giro directo por parte de la ADRES se realizará de manera gradual, de acuerdo con la capacidad para efectuar de manera directa los respectivos pagos.</b></p>

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>238</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 238 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <del>3.552 4.103</del> <b>4.500</b> UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <del>2.368</del> <b>4.500</b> UVT.                  El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <del>3.947</del> <b>4.500</b> UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.                  El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las <del>3.552</del> <b>4.500</b> UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.                  El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las <del>3.552 – 4.103</del> UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <del>2.368 – 2.462</del> UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>286</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 286 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2021S, "P-c5F-él cital-se-expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 286.</b> Modifíquese el artículo 4 de la ley 70 de 1993, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 4°.</b> El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva <del>y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.</del> Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras."  <b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en donde existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto en el <b>Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto</b> de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:  <b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO— podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:                  1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.                  2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.                  3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total <u>o educativos</u>, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>169</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 169.</b> Modifíquese el inciso cuarto y agréguese parágrafo del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un Artículo Nuevo para el Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara —274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA:</b>  <b>Artículo nuevo.</b> Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.                  Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.                  En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.                  Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>298</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</b>                  Los alcaldes de los municipios y distritos cuyas cabeceras municipales, centros poblados, áreas rurales o restos municipales estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 28 de 1959, podrán, por una sola vez, en el periodo comprendido entre 2023 y 2026, presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción general, rápida y expedita de los predios allí localizados con el fin de garantizar la vivienda así como el desarrollo de infraestructura social, deportiva o turística, usos complementarios y compatibles que soporten estas actividades de conformidad con su plan de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>130</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</b>  <b>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.</b> El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto  <b>Parágrafo: El IETS podrá prestar sus servicios de evaluación de tecnología con terceros de carácter público o privado, en el marco de los manuales expedidos por el Instituto.</b></p>

H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN 1.</b> Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: <b>ARTÍCULO NUEVO. CAPÍTULO CAMPESINO.</b> El Gobierno Nacional reconoce el articulado del capítulo campesino producto de la Convención Nacional Campesina, de carácter deliberativo y vinculante. El Gobierno Nacional y las organizaciones campesinas, pesqueras, agromineras y de mujeres campesinas, definirán el mecanismo de concertación y una ruta de trabajo para incorporar de manera concreta y eficaz las propuestas recogidas en el Capítulo Campesino en las leyes, medidas administrativas y políticas públicas pertinentes.
H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN 2.</b> Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para adelantar las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 1026, Anexo A. Líneas de Inversión y <b>Proyectos Estratégicos del PPI.</b> Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Proyectos estratégicos de impacto Regional , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	26	<b>Adiciónese un párrafo al artículo 26 del proyecto de ley "338 de Cámara - 274 Senado", Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</b> PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Párrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Hasta tanto no se cuente con los resultados del ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ordenado en el artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, la habilitación o registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como de Organismos de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	26	<b>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b> ARTICULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la policía nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b> <b>ARTÍCULO NUEVO.:</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: <b>ARTICULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. <b>PARÁGRAFO 1o.</b> Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, se someterán a la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes

H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo ,H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	3	<b>Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente manera:</b> <b>Propuesta de modificación:</b> Artículo 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones (...) 3. Derecho humano a la alimentación y <b>soberanía alimentaria.</b> Esta transformación busca <b>consolidar medidas que involucren la protección, respeto realización efectiva del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria — derechos interrelacionados —, en cada uno de los componentes del proceso alimentario,</b> desarrollado a través de los cuatro pilares del derecho, a saber, disponibilidad, acceso, adecuación de alimentos y <b>sostenibilidad.</b> Esta transformación, mediante los enfoques de <b>Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria, busca reconocer y proteger también la diversidad y prácticas alimentarias adecuadas para la salud y humana y planetaria, y garantizar que las y los titulares de derechos participen de manera efectiva en la formulación, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas, y en las instancias de gobernanza alimentaria.</b>
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	90	<b>Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley 274/23S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO 90.</b> ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana <b>como parte del Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ.</b> Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/23S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA PAZ TOTAL Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN. (SISDIPAZ)</b> Créase el Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ, como el conjunto de entidades públicas y privadas, espacios e instancias, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar, articular, transversalizar la participación, la cooperación y la concurrencia de las Entidades Religiosas y sus organizaciones como actores diferenciales para el cambio; así como de formular, ejecutar e impulsar y evaluar, planes, programas, proyectos, y acciones específicas
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/23S 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b> <b>Artículo nuevo.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Religiosos desarrollará las medidas y mecanismos institucionales de corto, mediano y largo plazo que permitan el ejercicio real, igualitario y plural del derecho a la libertad de cultos. Asimismo, fortalecerá los espacios institucionales de diálogo social interreligioso, tales como comités, mesas y consejos, creados a nivel nacional, departamental y municipal: a fin de propiciar un diálogo multitemático, interreligioso e intersectorial que articule los grandes esfuerzos y aportes de las organizaciones religiosas en relación con la promoción de valores, la justicia social, la convivencia pacífica, y la búsqueda del bien común en



<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva , H.R. Germán José Gómez López</p>	<p>12</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</b> ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por</p>
<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva , H.R. Germán José Gómez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo Nuevo.</b> Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: <b>Artículo xxxx Sistema Nacional de Memoria y Verdad:</b> Créese el Sistema Nacional de Memoria y Verdad para la construcción de paz y la no repetición con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. El sistema contribuirá al fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, al esclarecimiento de la verdad y su apropiación social, encaminados a la garantía de los derechos de las víctimas, el logro de la Paz Total y la transformación cultural de la sociedad. El Centro Nacional de Memoria Histórica — CNMH- orienta la formulación de la Política de Verdad y Memoria, así como su implementación, de manera democrática, participativa, pluralista e incluyente. De igual manera, el CNMH continúa operando acorde con el objeto, la estructura y el funcionamiento establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011. Parágrafo: El gobierno nacional, reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la recomposición del Consejo Directivo del CNMH, garantizando una participación mayor al 50% de representaciones de las organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, comunitarias, académicas, entre otras.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p><b>Sustitúyase el literal d denominado "Movilización social por la educación en los territorios" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:</b> Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, <u>el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen</u> a través del PTA se dinamizaran expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. <u>Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos docentes.</u></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p><b>Sustitúyase en el numeral 3 denominado "Educación de calidad para reducir la desigualdad" contenido en el literal B, denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del numeral 2 denominado "Seguridad humana y justicia social", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, lo siguiente:</b> "La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. <u>La educación de calidad</u> estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad".</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara:</b> "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: <u>ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ICV 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.</u></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese un literal nuevo denominado "Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: <u>Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.</u></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>101</p>	<p><b>Elimínese el artículo 101 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara:</b> "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>

<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>106</p>	<p><b>Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual, quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónense <b>dos</b> párrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> <u>Para el cuatrienio 2022 — 2026, la Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición; del 20% y el 10% para los grados de jardín y pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.</u></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>104</p>	<p><b>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual, quedará así:</b>  El Gobierno nacional <b>con estricto respeto por los cargos docentes</b> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p><b>Sustitúyase el literal c denominado "Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:</b>  Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.  Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente <b>que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra: la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales</b>, que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante <b>estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales</b> y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.</p>

H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado	2	Sustitúyase el literal a denominado "Primera infancia Feliz y protegida" contenida en el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones- <b>el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados pre jardín, jardín y transición</b> en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	160	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 160</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	168	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 168</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	69	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 69</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	80	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 80</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	289	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 289</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	290	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 290</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	291	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 291</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	293	<b>ELIMINESE EL ARTÍCULO 293</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	298	<b>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 298 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</b> ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) <input type="checkbox"/> Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) <input type="checkbox"/> Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) <input type="checkbox"/> Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) <input type="checkbox"/> Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva e) <input type="checkbox"/> Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) <input type="checkbox"/> Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) <input type="checkbox"/> Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) <input type="checkbox"/> Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) <input type="checkbox"/> Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo j) <input type="checkbox"/> Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo. k) <input type="checkbox"/> Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> El gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos necesarios para crear los cupos universitarios adicionales para las especialidades médicas básicas, en el marco de la Atención Primaria Integral y Resolutiva en Salud. Los médicos que obtengan este beneficio tendrán que ser naturales de los departamentos fronterizos o territorios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET y deberán prestar sus servicios profesionales en sus propios territorios por un tiempo mínimo igual al plazo que duró la especialización y seis (6) meses más, una vez finalizada la especialización.

H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social.</b>
H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima — Ataco — Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</b>
H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional.</b>
H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b>
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.S. José David Name Cardozo , H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 33812023C - 27412023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:</b> <b>ARTICULO NUEVO:</b> Con el objeto de mejorar la asequibilidad de los hogares más vulnerables a computadores adecuados para el estudio y el trabajo, que apoyen la trayectoria de vida de toda la ciudadanía, durante los próximos 4 años los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda 100 UVT no causarán el impuesto IVA. Para tal efecto modifíquese el numeral 5 del artículo 424 del estatuto tributario así: <b>"5. los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda de (100) UVT"</b> .
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.S. José David Name Cardozo	114	<b>Adiciónese un inciso al Artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:</b> <b>ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - <del>Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías.</del>
H.R. David Ricardo Racero Mayorca	175	<b>Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de la propuesta de modificación del artículo 185 del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo:</b> <b>"PARÁGRAFO 3.</b> Al incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo le será aplicable el régimen sancionatorio establecido en el artículo 32 de la Ley 1931 de 2018. El recaudo de las respectivas sanciones será destinado al Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, de que trata el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022".
H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo , H.R. Pedro José Suárez Vacca	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO.</b> La Agencia Nacional de Tierras podrá emitir bonos de deuda pública, los cuales se denominarán "bonos para la reforma rural integral", que solo podrán ser empleados por dicha entidad como medios de pago ante el administrador del FRISCO para hacerse con el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, con vocación agropecuaria, que se encuentren bajo su administración con ocasión a las medidas cautelares que se hayan emitido al interior de los procesos de extinción de dominio, y que sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria." Parágrafo primero: En los casos en que existan órdenes de devolución sobre bienes inmuebles sociales o no sociales que se hubiesen encontrado bajo la custodia del administrador del FRISCO con ocasión a las medidas cautelares emitidas al interior de los procesos de extinción de dominio, y que hubiesen sido adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras a través de los bonos descritos en el presente artículo, le corresponderá al beneficiario de dicha devolución solicitar la cesión del bono para la reforma rural integral por parte del administrador del FRISCO, quien a su vez remitirá certificado de esta cesión a la ANT. Posteriormente el cesionario del bono adelantará los trámites administrativos correspondientes para que la Agencia Nacional de Tierras efectúe el pago que le corresponda. Parágrafo segundo: Presentada la solicitud de pago por parte del cesionario de los "bonos para la reforma rural integral", la ANT hará la apropiación presupuestal necesaria para efectuar su pago dentro de los doce (12) meses siguientes. Parágrafo tercero: Los bonos de los que habla el presente artículo sólo podrán ser exigibles en los casos en que existan órdenes de devolución a favor de los afectados dentro de los procesos judiciales de extinción de dominio. Parágrafo cuarto: En los casos en que los bienes adquiridos por la Agencia Nacional de Tierra bajo el empleo de los bonos aquí descritos sean declarados extintos mediante sentencia ejecutoriada, el administrador del FRISCO podrá dar por extinguidos los bonos que se hayan empleado para su pago o constitución de reserva técnica.
H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo , H.R. Pedro José Suárez Vacca	48	<b>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de ley, el cual quedara así:</b> <b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la <b>implementación de acuerdos de paz</b> ejecución de <del>proyectos productivos en el marco de la paz</del> total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. María Fernanda Carrascal Rojas , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'.</b>  <b>ARTÍCULO X: PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO NUEVA POLÍTICA DE DROGAS:</b> El gobierno nacional realizará estudios y entregará informes sobre los patrones, características y condiciones del consumo de sustancias psicoactivas y Nuevas Sustancias Psicoactivas circulantes en el territorio nacional, caracterización biológica y química de estas sustancias, caracterización de los cultivos de uso ilícito existentes en el territorio nacional y cualquier otro estudio que permita robustecer el conocimiento sobre el fenómeno de las drogas en el país en el marco de la formulación de la nueva política de drogas. Estas investigaciones contarán con su debida difusión y la articulación con la academia y la sociedad civil.</p>
---	--------------	---

<p>H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo Nuevo:</b> Modifíquese el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 217. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 1.</b> Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 50% <del>70%</del> para la financiación de los Centros Vida y el 50% <del>30%</del> restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior. <b>PARÁGRAFO 3.</b> Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción. <b><u>PARÁGRAFO 4. En el caso que la entidad territorial no cuente con un Centro Vida el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor. Asimismo, en el caso que en la entidad territorial no exista Centro de Bienestar del Adulto Mayor el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro Vida.</u></b></p>
--	--------------	--

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Susana Gómez Castaño y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274)23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en coordinación con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, actualizarán la Política Pública de Salud Mental por medio de un proceso participativo multisectorial. Se priorizarán estrategias, programas y proyectos, centrados en la salud mental territorial y comunitaria en el país, con enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. Se propenderá por el fortalecimiento, acceso integral y de calidad a la cobertura en el nivel de atención primaria, especializada y hospitalaria para los asuntos relacionados con la salud mental, enfatizando en estrategias de reducción y mitigación de la prevalencia de trastornos o problemas mentales.                  Se dispondrá de líneas de orientación y acompañamiento a la salud mental vía telefónica y estrategias de promoción y prevención por medios de difusión masivos, comunitarios y alternativos, radiales, escritos, televisivos y digitales con el objetivo de reducir el estigma frente a la salud mental.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, privilegiará, fortalecerá, y generará acciones y planes integrales y de calidad para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades socioemocionales para todos los niveles educativos, en los diferentes contextos de las instituciones de educación públicas y privadas.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> Se actualizará en la vigencia de un (1) año el despliegue de la encuesta nacional de salud mental con el propósito de obtener un diagnóstico epidemiológico diferencial, territorial y comunitario del estado de la salud mental de las y los colombianos y fortalecer el ecosistema de conocimiento del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM.  <b>PARÁGRAFO 3.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 ", en los siguientes términos:  <b>ARTICULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).</b> El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley,</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa , H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" , en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>106</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" , en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <u>Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1.9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICHF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos; requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas. -n coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los arados de jardín y prejardín.</u></p>



<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>27</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <u><b>PARÁGRAFO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.</b></u>  <u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la EPETDH, la educación para el trabajo, etc, el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.</b></u></p>
<p>H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>194</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.                  Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.                  Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.                  Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.                  Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.  <u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se empleará una estrategia temprana con las IES y Escuelas normales de formación de calidad en las áreas de lectura, escritura y razonamiento.</b></u></p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO. DIGITALIZACIÓN, GENERACIÓN Y USO DE DATOS EN MATERIA ALIMENTARIA.</b> El Gobierno nacional y las instancias de control y veeduría, así como los y las representantes de organizaciones campesinas, étnicas y de consumidores sin conflictos de interés, adecuarán la normatividad nacional con el fin de vigilar que los procesos de digitalización, generación de información, flujo y usos de datos en materia alimentaria, que estén bajo control de las comunidades y personas desde quienes se genera y fluye la información, así como de la nación colombiana.                  En ese sentido, la información catastral; de georreferenciación; de riqueza y reservas bióticas; de la variedad alimentaria; de la producción, intercambio, consumo y asistencia alimentaria, así como los hábitos de consumo y preferencias alimentarias, la información de tipo genético y de prácticas derivadas de formas tradicionales de producción, cuidado y consumo alimentario, estará protegida como componentes de seguridad nacional y en cabeza del estado sin posibilidad de ser cedidos para usos comerciales privados o de otros estados, y garantizando a las personas el acceso a la información recaudada sobre los usuarios o sujetos individuales.                  La información generada o recogida de procesos de digitalización, así como cualquier otros datos generados o recolectados en materia alimentaria, deben tener como fin preeminente la defensa, promoción y garantía de los derechos a la alimentación y la soberanía alimentaria. Por tal razón, está prohibido el uso, cesión o enajenación con fines comerciales, de la información alimentaria recopilada en el marco de iniciativas estatales.                  La adecuación normativa e institucional prestará especial atención al cuidado de la información (personal, de prácticas y hábitos, de salud, entre otras) y datos provenientes de poblaciones o franjas atarlas en situación de vulnerabilidad alimentaria. Ello incluye, entre otras, que la información referida a niñas, niños y adolescentes sea protegida de las acciones de la publicidad, mercadeo e inducción al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados u otras sustancias nocivas para la salud humana y planetaria.                  (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>Artículo Nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.</b> Créese la Política Nacional de inocuidad de Alimentos que establezca el conjunto de criterios para la evaluación del riesgo a la salud pública, y el daño a la salud de las personas, que representan los comestibles y bebidas ultraprocesados. Tornando en consideración la presencia de patógenos y sustancias tóxicas; la concentración excesiva de nutrientes críticos en salud, el uso de aditivos cosméticos, la manipulación genética; y otros factores externos que pueden alterar la matriz alimentaria de los alimentos.  <b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> La estructura normativa e institucional que se cree con la política debe incluir no solo la institucionalidad directamente relacionada con la regulación sanitaria como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio y el INVIMA sino una amplia participación de los pequeños y medianos productores de alimentos, quienes adelantan procesos de transformación y procesamiento artesanal.  <b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> Esta política deberá estar fundamentada en el principio de precaución en los casos que la evidencia no sea concluyente.  <b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> Esta política deberá avanzar en la definición de criterios para la implementación del etiquetado de advertencia obligatorio de alimentos o productos transgénicos o contenido de insumos de origen transgénico.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>21</p>	<p>Agréguese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 21.</b>                  (...)                                   2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras — ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.  <u>Parágrafo nuevo. La planificación territorial de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación se deberá regir por: i) la priorización de la producción local de alimentos verdaderos para consumo territorial y nacional provenientes de las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) el establecimiento de rutas para la creación de reservas alimentarias estratégicas nacionales y territoriales; y iii) la generación de condiciones para una transición agroecológica, como condiciones para afrontar las dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático.</u>                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo. Optimización registros del INVIMA</b>                  El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la optimización y mejora de los tiempos de proceso de aprobación de Registros sanitarios, notificación sanitaria, permiso sanitario, o registro sanitario que se requieran en el cumplimiento del Artículo 126 y Artículo 127 del Decreto ley 0019 de 2012. como así mismo los costos establecidos normativamente, de manera tal que se optimicen los procesos de aprobación de registros 119VIMA de manera más eficaz y eficiente y con unos costos más bajos, acordes a la economía del país.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>9</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 9</b> del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"                  Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito — PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.  <u>La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y los demás miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 1 del Acto legislativo 2 de 2017, promoverá la inclusión de las familias, territorios, municipios y departamentos que firmaron acuerdos colectivos de sustitución durante el periodo de enero de 2017 hasta diciembre de 2019, en las iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por el Gobierno Nacional, a partir de los enfoques definidos por la Política Nacional de Drogas.</u>                  (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>135</p>	<p>Elimínese el artículo 135° del PROYECTO DE LEY 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado): "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" . (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>70</p>	<p>Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente: a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. c) La reglamentación de garantías recíprocas. d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica. e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto. f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo. <u>g) Promocionar el acceso al financiamiento a través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital y estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito.</u> <u>h) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</u> <u>i) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</u> Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual <b>ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</b> y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: <b>2. Objeto.</b> El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>

H.R. María del Mar Pizarro García	175	<p>Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual</p> <p><b>ARTÍCULO 175.</b> Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de industria y Comercio, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero_ La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia.</b> El gobierno nacional deberá adelantar una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas que fomenten la producción de radiofármacos en el país. La producción nacional de radiofármacos permitirá una mayor accesibilidad y disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer, a fin de garantizar un acceso oportuno y tomar decisiones terapéuticas adecuadas.</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. INCENTIVO ARANCELARIO.</b> Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en infraestructura para proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos, gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con las mencionadas fuentes.</p> <p>Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.</p> <p>La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar estos proyectos, de conformidad con el procedimiento que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia.</b></p> <p>Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"[...] C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.</b></p> <p>Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos:</p> <p>"[...] 11. Informar al Presidente de la República, por intermedio del Secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCONCENTRADO DE LOS RECURSOS DE PAZ</b></p> <p>Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la</p>
H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Daniel Carvalho Mejía	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>Artículo nuevo. Regulación para la reducción de cultivos de uso ilícito</b></p> <p>Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, reglamentará la aplicación de los principios de voluntariedad y subsidiariedad entre métodos de reducción de cultivos de uso ilícito en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Con el</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	<p>Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Proposición.</b></p> <p>Artículo XX. <b>Eliminación de barreras a la democratización del turismo.</b> El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	181	<p>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las Cámaras de Comercio promoverán programas de</p>
H.R. María del Mar Pizarro García	13	<p>Elimínese el artículo 13° del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p><b>ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b> Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios</p>

<p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así: <b>ARTICULO NUEVO:</b> El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el cumplimiento de la sentencio T 302 de 2017, con el fin de preservar la vida y la integridad personal de los niños y niñas de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohochá y Maicao del pueblo wayuu en el departamento de Lo Guajira.</p>
<p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" adiconando el siguiente proyecto estratégico de interés departamental: <b>Construcción vía Uribia-Nazareth.</b> <b>Convergencia regional, Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</b></p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo: <b>ARTÍCULO. RECURSOS PARA EL PAGO DE PASIVOS EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE OPERAN PROGRAMAS EN SALUD.</b> Las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrada o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación podrán emplear hasta por cinco (5) años el 100% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Las Cajas de Compensación Familiar que administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y decidan utilizar los recursos de que trata el inciso anterior para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, deberán transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) el 20% de los recursos de que trata el artículo 6°. de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de /a Ley 1636 de 2013, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, en cumplimiento de tos objetivos señalados en e/ artículo 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011, Adicionalmente, los Cajas de Compensación Familiar que deban sanear pasivos en salud, resultantes del proceso de liquidación, bien porque se encuentren en liquidación del programa de salud o ya hubiesen cerrado dicho proceso, se exoneran por el término de cinco (5) años de efectuar la destinación de recursos a que se refiere el artículo 2 17 de la Ley 100 de 1993 <b>PARÁGRAFO 1. Operación de los recursos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).</b> Los recursos transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) y sus rendimientos, serán operados por dicha entidad sin que hagan unidad de caja con otros recursos y sin que se entiendan incorporados a su patrimonio. Los recursos de que trata este artículo, serán girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) directamente a los prestadores de servicios de salud que autoricen las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez concluya el periodo de cinco (5) años a que hace referencia este artículo, los saldos existentes, deberán ser retornados a las Cajas de Compensación Familiar en la misma proporción en las que fueron girados. <b>PARÁGRAFO 2. Obligación de reporte de Información.</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsido Familiar y Superintendencia Nacional de Salud, cuando decidan hacer uso de la</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo: <b>ARTÍCULO. RECURSOS PARA FINANCIAR PASIVO EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social podrá girar recursos para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos en los respectivos procesos liquidatarios, asociados a la prestación de servicios de salud de los afiliados de las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud a participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones para el otorgamiento y giro de los recursos a que hace referencia este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo:</b>                  Texto del artículo propuesto (incluye las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)  <b>ARTÍCULO. NATURALEZA.</b> La Superintendencia de Subsidio Familiar es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial.  <b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Subsidio Familiar está adscrita al Ministerio del Trabajo.  <b>ARTÍCULO. TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE UN SISTEMA DE COBERTURA NACIONAL, CON UN ENFOQUE REGIONAL.</b> Modifíquese la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar, la cual quedara así:                  1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.                  1.1. Oficina Asesora de Planeación.                  1.2. Oficina Asesora Jurídica.                  1.3. Oficina de Protección al Usuario.                  1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.                  1.5. Oficina de Control Interno.                  2. Secretaría General.                  3. Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.                  4. Superintendencia Delegada para la Gestión para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.                  4.1. Dirección de Gestión Financiera y Contable.                  4.2. Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familia.                  5. Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.                  6. órganos de Asesoría y Coordinación.                  6.1. Comité de Dirección y Coordinación Institucional.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Superintendente determinará con el apoyo de criterios técnicos de número de afiliados, recursos bajo vigilancia</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. BUENA GOBERNANZA DE LOS FONDOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.</b> Con el objeto de mejorar el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos que integran los fondos o patrimonios autónomos previstos en la presente ley, cuyo régimen de administración y contratación sea el derecho privado, la entidad encargada de su administración deberá adoptar, entre otras, las siguientes acciones:                  1. Establecer mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo. El mecanismo deberá reportar, como mínimo:                  a) Indicadores de gestión que permitan cuantificar los recursos humanos, físicos y financieros utilizados para la implementación de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo; y                  b) Indicadores de resultado detallados sobre los beneficiarios, el estado de avance y ejecución de recursos de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo.                  2. En desarrollo de su actividad contractual estará sujeto a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.                  3. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, o la plataforma transaccional que haga sus veces. los documentos, contratos, actos e información generada por los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.                  4. Elaborar e implementar los Programas de Transparencia y Ética Pública, previstos en la ley 2195 de 2022, con el objeto de identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de la misionalidad del respectivo fondo.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Mientras la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República establece las características y estándares que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública, la entidad encargada de la administración del Fondo o patrimonio autónomo deberá implementar una estrategia de identificación de riesgos de corrupción conforme a los lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA.</b> Con el propósito de impulsar la transformación digital, incrementar la productividad y sustentabilidad social, económica y ambiental en la industria de la infraestructura, el Gobierno Nacional establecerá criterios para la progresiva implementación práctica y la generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como tecnologías de análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT) y procesos colaborativos para crear, compartir y usar información estandarizada en entornos digitales, durante todo el ciclo de vida de los proyectos del orden nacional o cofinanciados por el Gobierno Nacional.                  La coordinación estará a cargo de la Mesa Nacional para la Transformación digital del sector de la infraestructura, instancia que estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Financiera de Desarrollo Nacional y las demás entidades públicas que desarrollen proyectos relacionados con infraestructura. El Departamento Nacional de Planeación liderará y establecerá los lineamientos para la articulación de la Mesa Nacional para la Transformación Digital del sector de la infraestructura.                  La implementación tendrá como objetivos prioritarios reducir costos, plazos e ineficiencias, aumentar la trazabilidad y transparencia de la información de proyectos, mejorar la predictibilidad y control de costos y plazos de la construcción, fomentar la industria colaborativa y el uso de estándares comunes, así como aumentar la trazabilidad y transparencia de la información durante todo el ciclo de vida de los proyectos.                  Las asignaciones que realice el Gobierno Nacional para la implementación de esta metodología atenderán a lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.                  (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES DE BOGOTÁ.</b> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley, el Gobierno Nacional en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, podrán diseñar, financiar o cofinanciar estrategias para la implementación de tarifas diferenciales en los Sistemas de Transporte Masivos para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que se encuentren estudiando en los siguientes niveles educativos; Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.  <b>Parágrafo 1.</b> Los recursos necesarios para financiar las tarifas diferenciales que se establezcan podrán ser asumidos por la Nación,  <b>Parágrafo 2.</b> En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este: subsidio, incentivo o Tarifa estudiantil.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con régimen de contratación excepcional y aquellas cuyo régimen de contratación sea el Estatuto General de Contratación Pública, deberán publicar de manera oportuna los documentos relacionados a su actividad contractual. Las entidades estatales, sin excepción, deberán asegurar y garantizar la publicación de los documentos relacionados a la actividad contractual, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma transaccional que haga sus veces.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Con el fin de garantizar la publicidad y seguimiento de la contratación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECO?) o la plataforma transaccional que haga sus veces, un módulo que permita a las entidades estatales y contratistas realizar el reporte en tiempo real del porcentaje de avance de ejecución física y financiera, su relación con el porcentaje de cumplimiento de los cronogramas suscritos y el porcentaje de retraso, de los contratos publicados por este medio. Las entidades estatales deben asegurar y garantizar el reporte en tiempo real de la presente información.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, con apoyo de la Contraloría General de la República, implementará un sistema de alertas de contratación, el cual permitirá que se alerte y detecte potenciales irregularidades en la contratación pública del país. Este sistema debe marcar de forma pública y generar un reporte de alerta para los entes de control, para aquellos contratos en el que se produzcan prórrogas y/o suspensiones que individual o conjuntamente superen un (1) año de ejecución; adiciones, pagos anticipados y anticipas que sean iguales al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; y, por retrasos de la obra superiores al veinticinco por ciento (25%) del cronograma pactados. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Contraloría General de la República, podrán incluir alertas adicionales.                  La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La publicidad de la actividad contractual también debe incluir los documentos, contratos, actos e información generada por el contratista, cuando éste contrate a un tercero para la ejecución parcial o total de las obligaciones contenidas en el contrato. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a través de Convenios Marco de Asociación, no exime la obligación de publicidad de la actividad contractual realizada por la entidad sin ánimo de lucro con terceros, para la ejecución total o parcial de estos convenios o sus anexos.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dispondrá indicadores que permitan la medición del impacto de la implementación de las presentes medidas                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro , H.R. German Rogelio Rozo Anis , H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> En un plazo no mayor a tres meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, radicará un proyecto de ley que establezca planes y estrategias para sensibilizar, prevenir y contrarrestar el acoso laboral en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que salvaguarde la integridad física, mental y emocional de sus miembros, acorde con los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 1010 de 2006.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese en el plan plurianual de inversiones</b> el Aeropuerto del Café (Aerocafé), en el departamento de Caldas, en el Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación, con especial énfasis en <b>Caldas</b>, Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, correspondiente al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'.</p>

<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>122</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.</b> En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente: 1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente; 2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero; 3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>123</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</b> Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, <u>y en el marco de su objeto y competencias</u> asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>124</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 124.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de <del>dieciocho (18) meses</del> <b>2 años contados</b> a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>125</p>	<p><b>PROPOSICION SUPRESIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ELIMINESE EL ARTICULO 125 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA</b> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>125</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, <u>que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia</u>, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC <u>en nombre de las entidades que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia</u>. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>126</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-.</b> Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social —ADRES—, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, <u>previa conciliación y autorización del acreedor y deudor recíprocos</u>, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>126</p>	<p><b>PROPOSICION SUPRESIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ELIMINESE EL ARTICULO 126 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA</b> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>129</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.</b> Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, <del>condónese toda la</del> <u>otórguese un plazo y facilidades en el pago de la</u> obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los</p>



<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>129</p>	<p><b>PROPOSICION SUPRESIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ELIMINESE EL ARTICULO 129 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA</b> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>131</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 131.</b> EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, <b>que puedan afectar la población colombiana en territorio</b>, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>133</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 133.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. <b>Los excedentes de</b> Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, <b>en todo caso se dará prioridad y se garantizará el</b> suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.</p>
<p>H.S. Norma Hurtado Sánchez , H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero</p>	<p>30</p>	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 58 de 1992, <b>adicionase un parágrafo nuevo al artículo 30</b> del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: (...) <b>Parágrafo nuevo.</b> <u>Con el fin de mantener actualizada la información catastral, una vez culminado los procesos de actualización o formación catastral total o parcial de un territorio, la entidad territorial correspondiente deberá garantizar los recursos requeridos que le permitan al gestor catastral adelantar los procesos de conservación vial actualización permanente.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya al departamento de Córdoba dentro de la construcción del Tren del Caribe. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del tercer puente vehicular sobre el río Sinú en Montería-Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción de la variante del Municipio de Lorica y de Sahagún en el departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la rehabilitación de la vía Chinú-Lorica-Moñitos del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la subregión de la Zona Costanera del Departamento de Córdoba- Las Flores -Lorica. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>

<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la Subregión del San Jorge cordobés. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Zona Económica y Social Especial - ZESE para Córdoba, créase un régimen especial en materia tributaria para el departamento de Córdoba con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales. El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario. <b>PARÁGRAFO:</b> La presente Zona Económica y Social Especial se registrará por las condiciones de que trata la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 268.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>46</p>	<p><b>Añádase el parágrafo 4 al artículo 46</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 46.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz. La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente. El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos. <b>PARÁGRAFO 1.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley. <b>PARÁGRAFO 2.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización. <b>PARÁGRAFO 3.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos. <b>PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional en cabeza de la ANT deberá garantizar en la entrega de tierras a nivel departamental, el desarrollo productivo, asistencia técnica, reforestación, acceso fácil a créditos y fomento a la asociatividad.</b></p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya como proyecto estratégico del departamento de Córdoba la promoción de este como destino turístico, empaquetando su oferta gastronómica, cultural y agroecológica.</p>

<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p> <p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte y otros</p> <p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>96</p> <p>50</p> <p>Nuevo</p>	<p><b>Añádase el párrafo 4 al artículo 96</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.  <b>PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales en coordinación con el</b>  <b>Suprímase el artículo 50</b> del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara — 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026. "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>Adiciónese un nuevo artículo</b> al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo nuevo.</b> Modifíquese el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, adicionando un párrafo, el cual quedará así:  Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.  <b>Parágrafo 3°, Las Corporaciones destinarán como mínimo el 10% de los recursos recaudados por concepto del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, a la financiación de procesos de formación y actualización catastral en los municipios de su jurisdicción. Dichos recursos se ejecutarán por el gestor (es) catastral (es) que tengan competencia en su jurisdicción, en articulación con los municipios o distritos donde se origina el recaudo.</b>  <b>Los Gestores Catastrales tendrán en cuenta las determinantes ambientales de que trata el presente artículo, en los procesos de formación, actualización, conservación, difusión catastral, como normas prioritarias en el censo catastral.</b>  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p> <p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p> <p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p> <p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p> <p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p> <p>H.R. Maria Eugenia Lopera Monsalve</p>	<p>30</p> <p>2</p> <p>2</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 30</b> del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>Artículo 79.</b> Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.  La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.  Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público, o-privado o mixto que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.  La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.  La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.  <b>Parágrafo 1.</b> El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.  <b>Parágrafo 2.</b> Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p> <p><b>Modifíquese el indicador Tasa de homicidio intencional</b> (por 100 mil personas) en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma:  (Ver cuadro y justificación en PDF)</p> <p><b>Modifíquese el indicador Fallecidos en siniestros viales</b> en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma:  (Ver cuadro y justificación en PDF)</p> <p><b>Adiciónese el siguiente artículo nuevo:</b>  "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y en el marco del Consejo Nacional de Política Criminal, deberá elaborar, coordinar y ejecutar una política criminal con participación de los alcaldes, gobernadores y la ciudadanía, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."</p> <p><b>Adiciónese el siguiente artículo nuevo:</b>  "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa deberán elaborar, coordinar y ejecutar una política de seguridad ciudadana y convivencia con amplia participación y articulación con los alcaldes y gobernadores, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."</p> <p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  En el sentido de <b>adicionar los siguientes proyectos</b> estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así:  (Ver cuadro en el PDF)</p>

H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	99	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>modificar el Artículo 99</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital <u>e intereses</u> por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros <u>financieros</u> y la proporción del capital <u>o de intereses</u> que pueden ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	166	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>modificar el Artículo 166</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. <u>En su asignación será prioritario el acceso a sujetos de especial protección constitucional que garanticen la productividad y generación de empleo de los bienes conforme la metodología que establezca el comité de enajenación temprana.</u></p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	167	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>modificar el Artículo 167</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 167. Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley;</p> <p>iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.</p> <p><u>El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso en todos los casos que pretenda aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos. Las nuevas condiciones contractuales y causales de terminación anticipada impuestas en el presente artículo solo podrán ser aplicables a los contratos que se perfeccionen e incluyan dichas causales contractuales.</u></p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	170	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>eliminar el Artículo 170</b>.</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p><u>"ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional deberá realizar por medio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio de los costos de transacción dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en el estudio técnico el gobierno nacional deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se reduzcan o eliminen costos de transacción que permitan la efectividad en las transacciones económicas y la confianza inversionista."</u></p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional por medio del Ministerio de Transporte deberá implementar un programa de conversión voluntaria de motores de gasolina, diésel y gas a tecnologías limpias. El programa de conversión voluntaria a tecnologías limpias deberá contar con incentivos o subsidios para los ciudadanos que apliquen por esta alternativa.</u></p> <p><u>Parágrafo. Los automóviles que tengan conversión de motores o partes a tecnologías limpias podrán ser categorizados como antiguos o clásicos, conservando su originalidad con un mínimo del 60%.</u></p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá unas condiciones financieras preferenciales de los créditos para vivienda y operaciones de leasing habitacional de los empleados públicos afiliados a través de cesantías o ahorro voluntario."</u></p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p><b>Incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p><u>"Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de restauración ecológica, salvamento marítimo: conservación, preservación y protección del medio marino y fluvial y demás actividades que pretendan proteger el medio ambiente marino y fluvial por parte del Estado colombiano. Igualmente, establecerá el plan de restauración mercante marítimo y fluvial.</u></p> <p><u>Autorícese al gobierno nacional, departamental y municipal y demás entidades del sector público planificar, contratar y financiar de manera directa a la Armada Nacional de Colombia y/o la Corporación de Ciencia y Tecnología par&amp;el Desarrollo de la industria Naval Marítima y Fluvial con el fin de vender y prestar servicios relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos, buceo especializado proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas aquellas de carácter marítimo o fluvial que tengan como objeto la restauración ecológica, salvamento marítimo, conservación y preservación ambiental.</u></p> <p><u>Se autoriza a la Armada de Colombia y a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios y la recuperación de costos por las actividades ambientales, marítimas, fluviales y mercantiles requeridas por particulares y entidades públicas.</u></p> <p><u>Los contratos interadministrativos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas con la Armada de Colombia y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."</u></p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p><u>"Las concesiones para uso y goce de aguas y playas marítimas y de los terrenos de bajamar no podrán otorgarse bajo el principio de gratuidad debiendo pagar las cuantías establecidas en el régimen jurídico tarifario que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. Las concesiones otorgadas y condicionadas al régimen jurídico tarifario deberán pagar lo correspondiente, so pena de revertir la concesión."</u></p>

<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>300</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de ley 2742023 Senado — 338.2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.                  Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; <del>artículo 13 de la Ley 2128 de 2021</del>; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.                  PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.                  PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>197</p>	<p><b>Adiciónese un parágrafo al artículo 197 del proyecto de ley 33812023 - Cámara 27412023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida",</b>  <b>PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía, así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.</b>                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>188</p>	<p><b>Elimínese el artículo 188 del proyecto de ley 274-2023 Senado — 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA:</b> A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida"                  El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnólogos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:  <b>ARTÍCULO NUEVO: MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER.</b> El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnólogos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos 'de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio natural del país, la cultura de cuidado del agua y la integración, el acceso y la permanencia del campesinado en las estrategias académicas, formativas y de investigación para el cuidado, la preservación y conservación del agua, de acuerdo con el Marco Fiscal del</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN:</b> A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338- de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, Colombia Potencia Mundial de la vida".                  El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss, de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:  <b>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026,</b> como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento Norte de Santander:  <b>ARTICULO NUEVO:</b> Proyecto para el mantenimiento de las Vía del café (Chinacota Toledo — Mónoga), tramo de vía Chinacota — Ragonvalia — Herrán y tramo de vía Toledo — Labateca — La Cabuya. Vías de vital importancia para la zona nororiental y de frontera del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician a un alto número de población,</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>118</p>	<p>Modifíquese el artículo 118 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 2021 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida.", el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 118. Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. Modifíquese el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Ley 1341 de 2009</b>  <b>PARÁGRAFO 4.</b> Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.                  En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones                  El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.  <b>PARÁGRAFO 1o.</b> Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos, <b>lo que incluye la compartición del espectro entre asignatarios.</b>                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por la presente les solicito incorporar en el plan plurianual de inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', <b>El Intercambiador vial del Café o Bolombolo.</b>                  (Ver justificación en PDF)</p>

H.R. Milene Jarava Díaz	Nuevo	Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. <b>ARTICULO NUEVO. Subsidio De Alumbrado Público Rural.</b> Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales. <b>Parágrafo.</b> El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo. (Ver justificación en PDF)
H.R. Hernando Guida Ponce	Nuevo	<b>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones -</b> Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los proyectos que se mencionan a continuación: <b>1- Proyecto Regional Transversal Construcción del puente de "La Hermandad" sobre el río Magdalena entre Salamina (Magdalena) — Puerto Giralda (Atlántico)</b> (Ver justificación en PDF)
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos	Nuevo	Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". <b>Artículo nuevo.</b> Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: <b>Autorización temporal.</b> Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales. los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato diferencial, ésta tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona. Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.
H.S. Gloria Inés Flórez Schneider	Nuevo	<b>Adiciónese</b> el artículo 2.2.8.2.4B al capítulo II del Decreto 603 de 2022, "por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo". "Creación del Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de los recursos de cooperación internacional", <b>Artículo 2.2.8.2.4B Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.</b> Este comité será el encargado de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a la asignación y uso de los recursos de la Cooperación Internacional, con base en la información proporcionada por el Observatorio de Cooperación La conformación de esta instancia estará sujeta a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Departamento Nacional de Planeación. (Ver justificación en PDF)
H.S. Gloria Inés Flórez Schneider	5	<b>Modificar</b> el artículo 2.2.8.2.2. del capítulo II del Decreto 603 de 2022, "por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el. Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo". <b>ARTÍCULO 2.2.8.2.2. Comité Estratégico:</b> Es el espacio encargado de orientar y proveer los lineamientos del Sistema, <u>así como de diseñar y recular las etapas de consecución, destinación y ejecución de los recursos del proceso de gestión de Cooperación Internacional.</u> El Ministerio de Relaciones Exteriores es el responsable de definir los lineamientos de política exterior; el Departamento Nacional de Planeación es el encargado de identificar prioridades de desarrollo; y finalmente, APC-Colombia de aportar los lineamientos técnicos de cooperación internacional. Esta instancia está conformada por un Comité Directivo tripartito, liderado por el Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, el Director General de APC-Colombia o su delegado y el Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. (Ver justificación en PDF)
H.S. Gloria Inés Flórez Schneider	Nuevo	<b>Adiciónese</b> un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la <b>Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021.</b> Artículo XX. <b>Reglamentación de la Política Integral Migratoria.</b> El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas. <b>PARÁGRAFO:</b> para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria. (Ver justificación en PDF)
H.S. Gloria Inés Flórez Schneider	Nuevo	<b>Adiciónese</b> un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la <b>Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021.</b> Artículo XX. <b>Reglamentación de la Política Integral Migratoria.</b> El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas. <b>PARÁGRAFO:</b> para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria. (Ver justificación en PDF)
H.S. Gloria Inés Flórez Schneider	208	Adiciónese al artículo 208 del Proyecto de Ley 338C-2023 / 2745-2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la Vida', lo siguiente (parte subrayada): <b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios: 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento <b>público y civil</b> de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset, <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso por <b>entidades públicas, institutos científicos y tecnológicos estatales y empresas</b> civiles será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia, tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado. <u>El proceso de aprovechamiento público y civil del conocimiento militar contará con un mecanismo que, bajo el principio de transparencia, democrático y de participación, identifique, determine y evalúe la pertinencia de la transferencia, los resultados logrados y los impactos en la economía, seguridad y defensa nacional.</u> (Ver justificación en PDF)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros	52	<b>Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</b> <b>Modificar el Inciso 1° del Artículo 52 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 202 del Decreto-Ley 019 de 2012,</b> el cual quedará así: "Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula" (Ver justificación en PDF)

<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce y otros</p>	<p>138</p>	<p>Modificar o Artículo 138 de Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara = 274 d0 2023 Senado, el cual quedara así: "Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de mediano Plazo con un mínimo del 40% y nasa por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITIM, SITPSETP, SITR) con dinero administrado a través de una fiducia o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reclamación so tendra en cuenta que los aportes en espocio no podrán suporar el30% del total del acorte del territorio.  Las inversiones colinanciabes corrosoondn a los siguientes componentes: servicio de ceuda, infraestructura lasica, adquission prodial, planos de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehiculos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones o <u>cabinas, siempre y cuando el sistema de cable se encuentre integrado con el sistema de transporte publico</u>. La ejecución de las actividades inherenes a la adquisición operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contrataciónn o pago de personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>227</p>	<p>Modificar el Artículo 227 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: "La <u>Contribución Nacional de Valorización</u> se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación o <u>puesta al servicio del proyecto</u>."</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>145</p>	<p>Modificar el Artículo 145 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. <u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO.</u> Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte."</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>206</p>	<p>Modificar el Artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. <u>Parágrafo.</u> Las fuentes de financiación aplicables en un mismo proyecto podrán implementarse de forma complementaria para la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de contratos de concesión o de cualquier otra modalidad de Asociación Público Privada."</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Eficacia de las Campañas para la seguridad Vial. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abráchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>204</p>	<p>Modificar el Artículo 204 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras. <u>Para los efectos de los anteriores sujetos, la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Transporte será de carácter objetivo, es decir, sobre la actividad que realizan estos sujetos.</u>"</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", <u>el proyecto estratégico Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)</u>, el cual quedará así: Proyecto: Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander) Transformación: convergencia regional</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", <u>el proyecto estratégico Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)</u>, el cual quedará así: Proyecto: Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander) Transformación: convergencia regional</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo 6 de artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte. (...) PARAGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 50% de las rutas del respectivo sistema.</p>

<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>144</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 144 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido: ARTÍCULO 144. Apoyo a la Sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Público en Operación. (...) <u>PARAGRAFO: Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberán distribuirse de manera equitativa y ecuánime entre los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, destinando como mínimo el 60% de esos recursos para los sistemas de ciudades diferentes a Bogotá D.C. para así propender por el salvamento de esos otros sistemas.</u></p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>138</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido: ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte. (...) <u>PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</u></p>
<p>H.S. Antonio Luis Zabarain Guevara , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  CAPITULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR <b>ARTÍCULO NUEVO. FONDO ESTRATÉGICO PARA LA MITIGACIÓN DEL COMPONENTE DE PÉRDIDAS Y NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO EN ZONAS PRIORITARIAS.</b> Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía eléctrica en cuanto a sus componentes de distribución y comercialización en la Región Caribe y en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a crear el presente fondo especial, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el cual tendrá como primer objetivo la financiación del déficit asociado al componente de pérdidas reglamentado en la Resolución 010 de 2020 expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG la cual modificó el cálculo de pérdidas mediante un régimen transitorio especial en materia tarifaria, la implementación del primer objetivo tendrá una vigencia de cinco (5) años o estará sujeto a un plan de reducción de pérdidas apoyado y vigilado por Gobierno Nacional. Como segundo objetivo se adoptarán medidas de financiamiento para la reducción de pérdidas en zonas prioritarias de la Región Caribe, los recursos recaudados se emplearán en su totalidad en la ejecución de las siguientes estrategias 1. Ejecución de proyectos y obras de infraestructura asociadas al mejoramiento y aseguramiento de las redes eléctricas de media y baja tensión, que permitan disminuir en forma acelerada el componente de pérdidas en zonas prioritarias. 2. Flexibilización de los requisitos y trámites establecidos para acceder a los beneficios que otorga el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE y permitir en su alcance la inversión en las redes eléctricas internas focalizadas en zonas prioritarias. 3. Masificación de sistemas de medición recargables, que permitan garantizar el control del mínimo vital de energía eléctrica, contribuyendo a la cobertura universal del servicio público domiciliarios y a la reducción del componente de pérdidas en zonas prioritarias, así como a una disminución real en los cargos facturados a los usuarios. PARAGRAFO I. Estos proyectos no podrán ser cobrados vía tarifa. PARAGRAFO 2. Corresponderá al Ministerio de Minas y Energía administrar y distribuir los recursos del Fondo, de conformidad con las leyes vigentes. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO3. Este fondo será financiado por los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC),</p>
<p>H.S. Antonio Luis Zabarain Guevara , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Karina Espinosa Oliver y otros</p>	<p>151</p>	<p>Adiciónese un PARAGRAFO al artículo 151 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (...) <u>PARÁGRAFO. Para la preservación del servicio de emergencia eléctrica en la Región Caribe, la Nación expedirá los actos jurídicos mediante los cuales se implementen las medidas necesarias para la eliminación de los riesgos de cartera asociados a los barrios subnormales, con el fin de dar atención a las zonas especiales que no cuenten con prestador de servicio (Zona de Difícil Gestión - ZDG, Área Rural de Menor Desarrollo- ARMD, Barrio Subnormal-BS). Estas medidas deberán comprender un nuevo cálculo del riesgo de cartera asociado a Barrios Subnormales en el cual se promedien los porcentajes dentro del Sistema Interconectado Nacional. Las reglas aplicables serán definidas por el Gobierno Nacional.</u></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.. La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el capítulo de Proyectos estratégicos para el Departamento del VICHADA de las Inversiones estratégicas departamentales del Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del Plan Plurianual de Inversiones, el cual hace parte integral del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: <b>Proyectos estratégicos para el Departamento del Vichada:</b>  Proyecto: Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Proyecto: Fortalecimiento de la conectividad digital regional Transformaciones: Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Mejoramiento del Aeropuerto Germán Gano de Puerto Carreño, y construcción de los aeropuertos de los Municipios de Cumaribo y La Primavera Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Programa de intervención de vías regionales Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Transformaciones: Transformación productiva, Internacionalización y acción climática  Proyecto: Fortalecimiento de la conectividad regional Transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p>



<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>127</p>	<p>Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, <u>de acuerdo al número de personas migrantes inscritas antes las secretarías de salud de los entes territoriales, teniendo prelación para la asignación de los recursos los Departamentos y Municipios fronterizos</u> quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</b> U, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional establecerá incentivos académicos, investigativos y económicos para los profesionales de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos, tanto en el sector público como privado. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Salud, reglamentaran los criterios a los incentivos descritos en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</b>", el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Cooperación internacional Académica Y Profesional. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunta con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX e instituciones académicas y de investigación realizarán las gestiones necesarias para acordar el reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud, el cual deberá prestar servicios por lo menos durante los 2 (dos) años siguientes, a la culminación de la experiencia académica y profesional adquirida en el extranjero. Los arreglos serán acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales destinados a promover la cooperación y coordinación internacional en la formación académica e intercambio profesional del Talento Humano en Salud considerando apoyo a la formación de éste, adaptada al perfil de morbilidad del país, acceso a formación especializada, transferencia tecnológica y de conocimientos.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No, 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</b>", el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios, la selección de las Empresas Sociales del Estado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la entrega del subcomponente de subsidio a la oferta, priorizará aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud con presencia en municipios de categoría 5 y 6, para lo cual se reconocerá un porcentaje adicional al 30% por población ya definido; dicho porcentaje adicional será conmutable con los otros criterios de distribución, de común acuerdo entre la ESE y el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, podrá financiarse y efectuarse aportes adicionales con cargo a los recursos territoriales y nacionales disponibles, así como a las donaciones o recursos de cooperación internacional, además de la venta de servicios de salud, con el fin de garantizar la progresividad de la cobertura y el monto del subsidio a la oferta para las ESES beneficiarias de lo dispuesto en el presente parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo aquí dispuesto en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</b>", el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Creese el programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública como herramienta para disminuir la deserción universitaria. El Programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública comprenderá el otorgamiento de una beca alimentaria para los estudiantes de pregrado perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2) El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer los lineamientos de la beca alimentaria con el fin de garantizar el acceso a la alimentación de los estudiantes de pregrado en las Instituciones de Educación Pública del País perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2) dicho programa se desarrollará de forma progresiva, con cargo al presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>125</p>	<p>Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores y <u>Talento Humano en Salud.</u> Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. <u>Parágrafo: el giro directo para el pago al Talento Humano en Salud, tendrá prelación frente al pago de proveedores hasta tanto se saneen las deudas de los prestadores con el Talento Humano en Salud.</u></p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO.</b> El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados das necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de rodos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación Nacional, Defensa Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.</p>

H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.</b> - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto, impulsará acciones concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y la Batalla de Maracaibo ocurrida el 24 de junio de 1823, liderada por el Almirante José Padilla López oficial de origen étnico indígena y afrodescendiente, frente a la Armada Naval Española, la más poderosa de la época, entre otros hechos históricos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombia que será encargada de elaborar los borradores de las, propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.</p>
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b> el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. En consecuencia, se entenderán gravados con la servidumbre legal de servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información y las comunicaciones los predios por los cuales deban pasar las respectivas redes. Para el efecto, se aplicará el mismo procedimiento establecido en la ley 99 de 1945 para la imposición de la servidumbre especial de conducción de energía eléctrica de que trata el artículo 18 de la ley 126 de 1938.</p>
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b> el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Adiciónese al Numeral 10 Del Artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 lo siguiente:</p> <p><i>"Declarase de utilidad pública e interés social los proyectos para el tendido, construcción, operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS 'S), de que trata la ley 1341 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS) para adelantar los procesos de servidumbre en la ejecución de los proyectos para el tendido, construcción, y operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS), podrán acudir al procedimiento establecido sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981 "</i></p>
H.R. Juan Camilo Londoño Barrera	95	<p>Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</li> <li>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> <li>4. Contribuir al mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.</li> </ol>

H.R. Juan Camilo Londoño Barrera	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Permitase a los entes territoriales del país el uso y aprovechamiento de los escenarios deportivos para la venta de publicidad y marca de entidades públicas y privadas, estos recursos deberán ser destinados a: 1. Apoyar la política pública del deporte municipal y departamental. 2. Contribuir mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.</p>
H.R. Juan Camilo Londoño Barrera	96	<p>Modifíquese el Artículo 96 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas, información sobre la salud física y mental de los atletas (historia clínica, medición, seguimiento y evolución); y demás datos concernientes del sector.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"</b>, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO nuevo:</b> Créese el Consejo Nacional de Proyectos Mineros CNPM organismo coordinador cuya naturaleza pertenece a los establecidos en el literal c. del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, a quién corresponde propiciar un diálogo intercultural y cuya misión es la adopción de conceptos previos y vinculantes al ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Dicho Consejo conformado de manera indelegable por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Minas y Energía, el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Presidente de la Autoridad Nacional de Minería, un representante del Consejo Privado de Competitividad, un representante de las Comunidades Étnicas, un delegado de las Alcaldías Municipales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un delegado de las Gobernaciones Departamentales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un representante de la academia y un representante de la minería artesanal y a pequeña escala.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"</b>, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: FUNCIONES DEL CNPM:</b> Serán funciones del CNPM, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Priorizar los proyectos mineros de metales, a partir de aspectos técnicos, sociales, económicos y ambientales.</li> <li>2. Establecer las condiciones, restrictivas o habilitantes, para los proyectos priorizados, de forma que se asegure la aplicación, por parte de los concesionarios, de buenas prácticas para la conservación de los ecosistemas, y el desarrollo económico y social de las comunidades.</li> </ol>
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO XX:</b> Adiciónese el parágrafo 6° al artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 6°. La ANLA, con base en la priorización del cuerpo colegiado definido en el Artículo XX de la presente Ley, asumirá la competencia como autoridad ambiental en aquellos proyectos mineros que, por su importancia nacional, impacto regional y especial sensibilidad ambiental, económica y social, deban ser considerados en su proceso de licenciamiento ambiental bajo los mayores estándares técnicos definidos por esta Autoridad, aun cuando sus volúmenes de extracción fueran menores a los definidos en este artículo.</p>

H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Cuando se trate de modificar la Ley 99 de 1993 y demás normas aplicables en relación con las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá realizar estudios técnicos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explore la conveniencia de reducir el número de Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - en función de las características ecosistémicas de los territorios.</li> <li>2. Definan el mecanismo para determinar las reglas de coordinación Nación-Territorio, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible defina los lineamientos de política y las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - los adopten según las particularidades de sus territorios.</li> <li>3. Posibiliten a las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -, previo concepto de la Agencia Nacional de Minería - ANM -, funciones de fiscalización ambiental de la minería, con recursos de la fiscalización de regalías.</li> <li>4. Establezcan un modelo de gobierno corporativo que permita mejorar la elección de los cargos gerenciales y la composición de los consejos directivos de las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -.</li> <li>5. Estructuren la rendición anual de cuentas pública de las entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA -.</li> <li>6. Diseñen mecanismos de evaluación de impacto de la regulación formulada por las autoridades ambientales, que sea adelantada por terceros independientes.</li> <li>7. Evalúen la creación de un cuerpo colegiado independiente de monitoreo a las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - que analice los resultados de los informes de indicadores de gestión ambiental aprobados por sus Consejos Directivos y, sugiera intervenciones para superar problemas de gestión o debilidades en el cumplimiento de su misionalidad.</li> </ol>
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar una reforma institucional del Sistema Nacional Ambiental y de las autoridades que lo conforman, que permita la redefinición de funciones y fortalecimiento en la producción de información y planeación, teniendo en cuenta los siguientes ejes funcionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. -Definición de la política: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como responsable de definir la política ambiental y de desarrollo territorial sostenible.</li> <li>2. Planeación e información: una unidad de planeación, encargada de recolectar información y modelar el futuro de las actividades del sector ambiental a largo plazo, en alianza con institutos de investigación.</li> <li>3. Regulación: una comisión de regulación de ambiente y desarrollo territorial sostenible.</li> <li>4. Administración y control: la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales en coordinación con las corporaciones autónomas regionales, como encargada de administrar y controlar.</li> <li>5. Fortalecimiento del enfoque étnico-territorial en las políticas ambientales: una entidad o dependencia dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aporte insumos para la incorporación de elementos de desarrollo territorial económico, cultural y ambiental y que permita el involucramiento de las autoridades espirituales para la protección integral de los territorios indígenas, en la definición de las políticas ambientales.</li> </ol>
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial - UPAT-, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo.</p> <p>En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, son facultades de la UPAT las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.</li> <li>2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos.</li> <li>3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general.</li> <li>4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control.</li> <li>5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente.</li> <li>6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector.</li> <li>7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias.</li> <li>8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés.</li> <li>9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos.</li> <li>10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados.</li> <li>11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como potencia proveedora de servicios e instrumentos de protección ambiental.</li> </ol>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial - UPAT-, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo.                  En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la UPAT las siguientes:                  1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.                  2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos.                  3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general.                  4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control.                  5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente.                  6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector.                  7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias.                  8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés.                  9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos.                  10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados.                  11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como potencia proveedora de servicios e instrumentos de protección ambiental.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Créese la Comisión de Regulación de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - CRADT -, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es garantizar la defensa de los derechos ambientales y la correcta ordenación y desarrollo del territorio, así como la administración eficiente y transparente de sus recursos naturales.                  En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la CRADT las siguientes:                  1. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.                  2. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos.                  3. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.                  4. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.                  5. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.                  6. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos y regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.                  7. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.                  8. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedaría así:  <b>ARTÍCULO XX:</b> el Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Minas y Energía y, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los veinticuatro (24) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley y en articulación con lo definido en el Proyecto de Ley 117 de 2022 que actualmente cursa en el Senado de la República, deberá:                  - Desarrollar una regulación adaptada al tipo y tamaño de minería reconociendo la importancia de diferenciar y definir con claridad los tipos de minería existentes en el país, asegurando al mismo tiempo la estabilidad geofísica, química, y social del cierre, así como la restauración del ecosistema. Esto incluye, que en el caso de la Minería Artesanal y a Pequeña Escala - MAPE, las compensaciones ambientales que recibe las CAR se inviertan obligatoriamente en el cierre de minas de este tipo.                  - Elaborar y publicar una Guía sobre cierre y abandono de mina: Tipo caja de herramientas, en la que se formule el paso a paso con los elementos técnicos para el desarrollo de estos planes de abandono de minas, dejando claro los mecanismos de participación de las comunidades locales y pueblos étnicos de los territorios en los cuales se llevará a cabo el cierre.                  - Crear la figura de un patrimonio autónomo de largo plazo y con destinación específica, por parte de la empresa, para garantizar la financiación del proceso de cierre. Así mismo, registrar las pólizas constituidas para la fase de cierre y abandono, garantizando que efectivamente constituyan una garantía al cierre.                  - Construir un sistema de información de pasivos ambientales mineros que permita identificar, caracterizar y evaluarlos, para lograr su priorización, caracterización, valoración, aplicación de medidas correctivas y posterior monitoreo. Dentro de este sistema incluir los Planes de Trabajos y Obras - PTO de los proyectos mineros existentes y sus respectivos planes de cierre.                  - Estructurar un protocolo de cierre de manera participativa: con las comunidades locales, los pueblos étnicos, las autoridades territoriales y las empresas: desde el inicio del licenciamiento ambiental; con espacios y mecanismos de participación ciudadana; con instrumentos de monitoreo permanente; contemplando alternativas productivas para la región y procesos de reconversión e; incluyendo una evaluación final a la empresa en función de su comportamiento en el cierre.                  - Incluir el concepto de transición justa en la normatividad que se expida en torno al cierre de minas y pasivos ambientales, de forma que se especifique la forma de involucrar a las comunidades en estos procesos y buscar soluciones para no trasladar el costo social a esta.</p>

H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: el Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley, deberá crear una figura denominada "municipios o distritos economineros", como instancias institucionales que permiten concertar y armonizar las aspiraciones y necesidades de los diferentes niveles del Estado en torno al uso del subsuelo y, por ende, de la actividad minera. Esta figura deberá dotar a los municipios con vocación minera de herramientas adecuadas para gestionar esa realidad y coordinarse con los entes nacionales para definir las formas en que esta actividad se impulsa. Además, para que un municipio o distrito sea clasificado como tal, las autoridades nacionales y territoriales deberán tener en cuenta la opinión de los habitantes del respectivo territorio.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en los seis (6) meses siguientes a entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar medidas para el fortalecimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de forma que su estructura y capacidad permitan responder a la crisis de deforestación, incluyendo, la definición de una estrategia de financiación que le permita a la Dirección obtener recursos económicos como resultado de las actividades realizadas en el marco de su objeto misional.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Son funciones de estos espacios de diálogo: - Dialogar para consensuar prácticas reales que contribuyan al desarrollo sostenible de los territorios. - Garantizar la participación de todos los actores involucrados y, en especial, de los mineros a pequeña escala, las empresas y las comunidades locales organizadas. - Realizar seguimiento al cumplimiento efectivo de los acuerdos. - Coordinar de manera transversal y vertical, el ejercicio de las competencias de las autoridades nacionales y locales, que de alguna manera adoptan decisiones que impactan alguno de los agentes del sector minero.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: INTEGRANTES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Estos espacios de diálogo deberán integrarse de la siguiente manera: - Ministro/a del Interior como líder del espacio. - Ministros/as o viceministros/as de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, de Defensa Nacional, Comercio, Industria y Turismo y, de Transporte, - Representantes de las entidades adscritas o vinculadas a los ministerios señalados, cuya participación corresponda en función de la agenda. - Autoridades locales (gobernador o alcalde, según aplique). - Representantes de las comunidades organizadas oficialmente reconocidos, como también de los que realicen minería artesanal o a pequeña escala y del sector empresarial. - Instancias existentes como los consejos de planeación, los consejos municipales de desarrollo rural y las veedurías ciudadanas. - Un tercero independiente que funja como garante del diálogo y facilite estos espacios de interlocución.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Créese la ANDIN, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio del Interior.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: OBJETIVO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Ser la cabeza visible de la gestión y de la coordinación de las funciones públicas de cuyo ejercicio depende la vigencia del principio constitucional que obliga al Estado a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación y la entidad responsable de que se respete el derecho a la consulta previa, y se mantengan procedimientos adecuados a los estándares mínimos para su protección cuando sea que vaya a realizarse un proyecto, obra o actividad capaz de impactar directamente los territorios que constituyen el hábitat de pueblos o comunidades étnicamente diferenciadas.

H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Son funciones de la ANDIN: 1) Gestionar y propender por la garantía del derecho a la consulta previa y los demás derechos de los pueblos afrodescendientes, indígenas y tribales. 2) Garantizar una comunicación suficiente, oportuna y culturalmente adecuada con las comunidades y sus autoridades. 3) Verificar que todas las medidas y decisiones administrativas sean consultadas cuando corresponda, para evitar las sanciones de nulidad prevista en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. 4) Promover la unificación legislativa de los diversos sectores para que se adopten y respeten los mismos criterios y puedan garantizarse de forma normal los estándares mínimos con respecto a sujetos y territorios protegidos por el derecho a la consulta previa. 5) Coordinar a las entidades del nivel nacional, y entre estas y las entidades territoriales, para garantizar el cumplimiento de las funciones anteriores.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros	106	ARTICULO ____ Modifíquese el artículo 106 de la ley 2200 de 2022 ARCHIVO ORDENANZAL, el cual quedara así: Artículo 106 - ARCHIVO ORDENANZAL El archivo ordenanzal será conformado por la información que suministraran las asambleas departamentales a través de las secretarías generales, acerca de cada uno de los proyectos de ordenanza, tales como: a) proyecto de ordenanza b) Informe de ponencias C) Actas de los debates tanto de comisiones como de plenaria de las dumas departamentales D Todos los actos administrativos que conformen el estudio ordenanzal. La creación, administración, implementación, actualización funcionamiento del Sistema Integrado Ordenanzal-SIO, estará a cargo de La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, para lo cual, las asambleas departamentales anuales aportaran el 1% del presupuesto de gastos de funcionamiento de cada una de las corporaciones. El gobierno nacional, a través del ministerio del interior, apropiara el doble del valor comprometido por las 32 asambleas departamentales de Colombia, para el cumplimiento del presente artículo. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas. Parágrafo: De los recursos establecidos en el presente artículo, se destinara el 12% para la administración del Sistema Integrado Ordenanzal - SIO
H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL- ZESE AL DEPARTAMENTO DE SUCRE. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público declara al departamento de Sucre, como una Zona Económica y Social Especial (ZESE), aplicando el régimen tributario especial con la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes a las sociedades comerciales constituidas en esta subregión dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y a las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. Parágrafo Primero: Las sociedades comerciales a las que se les aplicarán éstos beneficios deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la legislación vigente. Parágrafo Segundo: Para las sociedades comerciales que sean constituidas por víctimas del conflicto armado en Colombia debidamente reconocidas al momento de entrar en vigencia el presente artículo y que estén vinculadas a las actividades del sector agropecuario, se les aplicarán los beneficios del 50% de la tarifa general de renta durante los 7 años siguientes de su constitución, siempre y cuando demuestren que generan empleo a víctimas del conflicto armado reconocidas habitantes del departamento durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.
H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas	187	Modifíquese el artículo 187 del proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y municipios PDET Y ZOMAC en Colombia, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas	189	<p>Modifíquese el artículo 189 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.</b> La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales, <u>dando prioridad a los sujetos de reparación colectiva, y municipios PDET Y ZOMAC</u> que cumplan con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.</p> <p>Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p>
H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO DE UN PLAN PILOTO DE FOMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS ARTICULADO CON LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b> Con el fin de garantizar a la población rural del país la posibilidad de responder a las necesidades de formación técnica agropecuaria y tecnológica con las competencias requeridas por el sector productivo de la región, se desarrollará un plan piloto de fomento de proyectos productivos agropecuarios y en temas de producción rural sostenible, en los que participarán estudiantes de las instituciones educativas técnicas agropecuarias (IETAS) con apoyo de las universidades públicas y/o SENA, en el que tendrán acceso a tierras productivas, herramientas y tecnologías para implementar negocios agroproductivos que les permitan generar ingresos y empleo a las regiones rurales del país. Dichos proyectos agroproductivos tendrán el acompañamiento de las universidades públicas, brindando sus capacidades académicas y tecnológicas disponibles y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), garantizarán los recursos para su ejecución a través de convocatorias abiertas en las que se podrán presentar las IETAS y las IES públicas como aliados para obtener los recursos de financiación.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Las instituciones educativas técnicas agropecuarias que se encuentren en los municipios PDET y/o ZOMAC y que vinculen en los proyectos a estudiantes que hayan sido víctimas del conflicto armado, tendrán mayor asignación de puntos en los criterios de selección para la obtención de los recursos de financiación de dichos proyectos.</p>
H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	Nuevo	<p>"<b>ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INCLUSIVO.</b> A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créese el programa de aseguramiento inclusivo para poblaciones vulnerables el cual se encargará de implementar, promocionar y masificar estos instrumentos como mecanismos de inclusión financiera dirigidos a la protección social de la vida, salud y patrimonio de los colombianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. El diseño, la puesta en marcha y la difusión de la oferta de productos del programa lo realizarán las sociedades de economía mixta del sector asegurador, quienes podrán celebrar convenios interadministrativos para tal fin en articulación con otras entidades del Estado.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estas herramientas se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que aplicarán dichos instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo."</p>
H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y otros	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO.</b> - Con el fin de avanzar hacia la utilización de energías limpias, El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, transformará la generación eléctrica en los Municipios, corregimientos y poblaciones del territorio nacional que se encuentren en las riveras de las cuencas y microcuencas, utilizando los recursos hídricos mediante el sistema de micro centrales eléctricas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Esta transición deberá llevarse a cabo de manera progresiva, hasta el 2035 y en los próximos 6 meses una vez aprobado el PND, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán presentar un proyecto ley que regule sobre la materia.</p>

H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO. INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS</b></p> <p>FUGADOS. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección Social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar para el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. En este sentido, El ministerio de ciencia, tecnología e innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a entidades del sector empresarial, incluyendo el apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación</p> <p>Para facilitar el entorno de los colombianos en el exterior, el ministerio de ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación estrategias ara visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral</p>
H.R. Hernando Guida Ponce	Nuevo	<p>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones - Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el proyecto que se menciona a continuación:</p> <p>"Proyecto: diseño de Ingeniería de detalle para Implementar soluciones hídricas multipropósito en la región centro y norte del departamento del Magdalena"</p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Germán José Gómez López , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo y un párrafo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Los compromisos adquiridos por entidades del orden nacional y territorial, relacionadas con la implementación del Acuerdo de paz y de la política pública de víctimas serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los compromisos de que trata el presente artículo deberán ser monitoreados por el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIPO), con exigibilidad por parte de los entes de control y serán incluidos en los Informes de Seguimiento al Cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera y otros</p>	<p>13</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>elimínese el Artículo 13</b> del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera</p>	<p>2</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992 Modifíquese el Artículo 15 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017 que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera y otros</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz (PPI Paz) se incluye una proyección indicativa para el componente de reparación integral a las víctimas que hace parte del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por un monto de dos coma (2,66) billones, que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>19</p>	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><b>ARTICULO ORIGINAL</b></p> <p><b>Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS:</b> Los departamentos el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente un sorteo extraordinario d lotería tradicional o de billetes.</p> <p>Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de sus Empresa Industriales y Comerciales administradoras de loterías o de la Sociedad Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de estas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente</p>

H.R. Oscar Darío Perez Pineda	19	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS:</b> Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes. Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de estas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	52	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 52 al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual anonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y pertinencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> progresivamente se eliminarán las condiciones exigidas para otorgar las transferencias</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	64	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 64 al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 64.</b> Agréguese un parágrafo al artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El sistema Nacional de cualificaciones tendrá por objeto aportar a la superación de la desigualdad a partir de la adopción del enfoque interseccional, territorial, de género y de derechos de las mujeres</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	86	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p><b>ARTICULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, <b>que tiene el propósito de transformar la injusta división sexual del trabajo que limita la autonomía económica y bienestar de las personas cuidadoras</b>, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades de personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas; así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades con enfoque de género para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores; <b>además ampliar los servicios de suministro de alimentos y mantenimiento del hogar.</b></p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p><b>PARAGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional constituirá una comisión intersectorial para la coordinación y orientación superior de la ejecución de las funciones y servicios asociados al Sistema Nacional de Cuidado, <b>que además desarrolle las actividades a que hace referencia el inciso tercero del artículo 4 de la Ley 1413 de 2010 con la participación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</b></p> <p><b>PARAGRAFO 3:</b> el Sistema Nacional de Cuidado incluirá acciones de transformación cultural para la redistribución social del cuidado, alianzas público-populares para los cuidados comunitarios y los mecanismos de gobernanza, financiación, información y difusión del Sistema.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	91	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTICULO 91.</b> PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior <b>con apoyo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujeres o quien haga sus veces</b> liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa <b>teniendo en cuenta el enfoque de género, territorial, interseccional y derechos de las mujeres</b> para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. Para el logro de este propósito <b>es indispensable que se adopten medidas específicas para garantizar los derechos políticos de las mujeres, bajo el principio de la paridad. Estas medidas deben contemplar acciones específicas para asegurar las tres dimensiones de la participación política establecidas en el Artículo 40 de la Constitución Política.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se reglamentará con enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos. Además, se creará una mesa técnica nacional de mujeres campesinas con una estructura descentralizada a nivel regional que permita y facilite la incidencia de las mujeres en las decisiones de política pública que las afecta</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adoptaran las medidas necesarias para la garantía de la participación ciudadana</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	103	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTICULO 103.</b> FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior <b>con sus respectivos ajustes razonables</b>, el cual <b>incluirá la transversalización del enfoque de género</b> y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p>



H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	153	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá <b>junto con la población</b> las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico <b>con enfoque de género</b> en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	161	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 161 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, <del>de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</del> (ELIMINAR)</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	163	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 163 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, <b>el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres</b> y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, <b>garantizarán el principio de participación de las víctimas</b> y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	180	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 180 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTICULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, <b>siempre y cuando se consulte con las víctimas como garantía del principio de participación de las víctimas</b> y las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	181	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 181 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales. <b>Se tendrá en cuenta el informe de la Misión Internacional de Sabios 2019, en su propuesta de retos y misiones.</b></p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	209	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 209 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 209.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009.</p> <p><b>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con los compromisos nacionales, <b>como miembro de la ONU</b>, las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	222	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 222 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. <b>Este programa incorporará el enfoque de género</b> y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional</p>

H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	250	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 250 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, <b>la adopción de metodologías con enfoque de género</b> y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación <b>y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.</b></p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	276	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO 275. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad diseñará, construirá e implementará la ruta de acceso a la tierra para las mujeres rurales y campesinas.</b></p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	276	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones al Sistema Nacional de Monitoreo y al Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO. En todo caso, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género diseñará e implementará estrategias para la prevención de las Violencias Basadas en Género, reconociendo el contexto de mujeres urbanas, rurales y campesinas.</b></p>
H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón	64	<p><b>Modifíquese y adiciónese al artículo 64 del texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara- 274 Senado</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo <del>y empresarial del país.</del> Las vías de cualificación del SNC <del>estarán en consonancia con la reglamentación</del> del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. <del>Estas son:</del> la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo <del>son</del> podrán ser: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 <del>y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los</del> continuará con sus programas teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2: La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de</b></p>
H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón	Nuevo	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA PRESUPUESTAL DEL SENA.</b> En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el párrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.</p>

<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: METAS EN LA OFERTA DE FORMACIÓN.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continuará fortaleciendo su misión de ejecutar la formación profesional integral y así invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, incorporando programas que respondan a la demanda social y a todos los niveles del desempeño ocupacional y sin sujeción a requisitos académicos para ser coherentes con la naturaleza y espíritu de la formación profesional integral.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el SENA en el marco de su autonomía, determinará las metas de formación de conformidad con las necesidades del país y sus regiones, direccionando al menos el 80% de la meta destinada a programas de larga duración (hoy denominada formación titulada) a acciones de formación profesional integral orientadas a diferentes sectores productivos, incluyendo las actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de economías populares tanto urbanas como rurales y campesinas. De manera subsidiaria, el SENA también podrá atender de acuerdo con la normatividad que la regula, necesidades específicas y puntuales de formación en niveles de educación superior.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de esta Ley, las condiciones y el procedimiento especial que debe cumplir el SENA para el otorgamiento de los registros calificados de los programas de educación superior que ofrezca.</p> <p>Para atender la formación de los trabajadores de las Economías Populares, urbanas y rurales, a través del SENA y otras entidades de formación, así como la identificación y reconocimiento de sus oficios, y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas, el SENA caracterizará las ocupaciones, oficios y actividades productivas que allí se realicen; y mantendrá actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y oficios como referente para el diseño de los programas de formación profesional integral y de los procesos de capacitación en lo técnico, organizativo, empresarial y comunitario</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIOS DEL TRABAJO.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.</p> <p>Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas.</p> <p>El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.</b> La ampliación de la planta permanente de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la consecuente reducción de contratos de prestación de servicios se hará de manera gradual, pero máximo en un periodo de 3 años, se tendrán en cuenta las posibilidades presupuestales de la entidad y las metas fijadas para cada vigencia fiscal. Esta ampliación de la planta permanente del SENA se hará exceptuando a la entidad del costo 0, e incluirá la posibilidad de proveer algunos empleos permanentes de instructor mediante vinculación de periodo fijo, empleos que no podrá exceder el 10% del total de la planta permanente de instructores. usando las listas de elegibles que tenga la Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos de Instructor.</p> <p>El SENA definirá y justificará los cargos permanentes que serán provistos por período fijo de acuerdo con la dinámica laboral del país y sus regiones, y la pertinencia de la formación profesional que ofrece y ejecuta esa entidad. Una vez expedido el decreto de ampliación de la planta de personal, serán incorporados automáticamente a la entidad como provisionales todas las personas que se encuentren vinculados al SENA en empleos temporales, a partir de ello, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de provisión transitoria de empleos, en cuanto a uso de listas de elegibles, encargos y proceso ordinario de nombramientos provisionales</p> <p>Considerando el tamaño de la entidad y la urgente necesidad de proveer los empleos que se crean y las vacantes existentes en la entidad, se expedirá una reglamentación especial para el SENA para desarrollar el proceso de encargos, el cual garantice celeridad y efectividad en la aplicación del derecho preferente al encargo y en la provisión de los empleos vacantes.</p>
<p>H.R. Camilo Esteban Avila Morales</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:</p> <p><b>Proyecto:</b> Construcción sede del SENA Regional Vaupés</p> <p><b>Línea de inversión departamental:</b> Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país y la construcción de una sociedad del conocimiento</p> <p><b>Transformaciones:</b> Convergencia regional Otras: Seguridad Humana y justicia social</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>2</p>	<p>Deróguese el cuarto inciso del parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado en el anterior plan de desarrollo, artículo 41 de la ley 1955 de 2019.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>138</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el parágrafo sexto y así mismo adiciónese un parágrafo octavo al artículo 138 del proyecto de ley en cuestión, de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al <b>50%</b> de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO OCTAVO.</b> La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación. ¶</p>

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>139</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>Para combatir la evasión existente en el SOAT y la revisión tecnomecánica:( de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales podrán destinar el 40% restante del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico para Implementar medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que conlleven al control de dicha evasión, para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional dentro de los seis (6) meses siguientes</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>142</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 142 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán Instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la Invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación y el déficit operacional del respectivo sistema de transporte público. ▣</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>143</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 143 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 143. POSIBILIDADES DE GESTION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público <b>y su institucionalidad asociada</b>, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación <b>del déficit operacional</b> del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</li> <li>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación <b>del déficit operacional</b> del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</li> <li>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al</li> </ol>

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>144</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 144 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el <b>setenta por ciento (70%)</b>, por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p> <p>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</p> <p>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</p> <p>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>145</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 145 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 145.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales <b>obligándose estas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la ilegalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas.</b></p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>46</p>	<p>ADICIONESE UN NUEVO PARAGRAFO al artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 46.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz. La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente. El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p> <p><b>PARAGRAFO 4. Para efectos de las garantías de los derechos de reparación integral para la población víctima, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos. @</b></p>
<p>H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara/274 de 2023 Senado. Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 "Colombia Potencia Mundial de la Vidas Adiciónese el siguiente artículo, así:</p> <p><b>ARTICULO XX. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE.</b> Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> modifíquese el artículo 98 de la ley 488 de 1998, modificado por el artículo 76 de la ley 1955 de 2019 de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO 98 DE LA LEY 488 DE 1998, MODIFICADO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 1955 DE 2019. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.</b> La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa. La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:</p> <p>1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia.</p> <p>2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.</p> <p>3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3o de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.</p> <p><b>PARÁGRAFO</b> La los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios debidamente acreditados y las empresas de lotería tradicional o de billetes quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se registrará por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998</p>

<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>19</p>	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 33812023C y 27412023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 19 de la ley 643 de 2001 de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.</b> Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente <b>dos sorteos</b> extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de 1 sorteo por mes.                  Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ", así:  <b>ARTÍCULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021. el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.                  El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y y) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.                  El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:                  1. Subcuenta "Movilidad cero <b>y bajas</b> emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero <b>y bajas</b> emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.                  [...]</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", así:  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.                  Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuaran vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.                  Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; <del>artículo 13 de la Ley 2128 de 2021</del>; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:                  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado <del>o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado</del> para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. José Eliecer Salazar López , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:  <b>Artículo nuevo. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.</b> Créese, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la protección integral y promoción del bienestar animal.                  El Sistema estará integrado por los siguientes componentes: 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normativa que se desarrolle, 2) las entidades del Estado responsables de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y las demás entidades con funciones y competencias relacionadas con la materia, 3) las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la protección y el bienestar animal, 4) las fuentes y los recursos económicos dirigidos a la protección y el bienestar animal, y 5) las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o mixtas que realizan actividades relacionadas con la protección y promoción del bienestar animal.  <b>PARAGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el ente rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>

<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PUBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b> Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Campania de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para el traslado de aquellas entidades y corporaciones públicas, que, a la fecha de expedición de la presente norma, se encuentren afiliadas a una administradora de riesgos laborales de carácter privado, se exceptuará el plazo para surtir el trámite establecido en una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el ultimo traslado. De igual forma, estas entidades y corporaciones públicas deberán surtir el trámite de traslado contemplado en el artículo 7 del decreto 1772, diligenciando y radicando el formulario aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se avisa a la Administradora de riesgos privada de la cual se desafilian, en un plazo no mayor a 30 días siguientes a la expedición de la presente norma.</p> <p>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: ACCESO DE LA POBLACION RURAL EN CONDICIÓN DE INDEPENDENCIA LABORAL A MICROSEGURO DE RIESGOS LABORALES</b> Créese un micro seguro, que genere un cubrimiento parcial o total de las prestaciones adicionales que presenta el sistema de salud de riesgos laborales sobre el régimen subsidiado de salud. Las prestaciones serán calculadas sobre la base de los recursos disponibles y la población a atender, la cual será definida por el departamento de la prosperidad social (DPS).</p> <p>El micro seguro tendrá coma fuente de financiación entre el 2 y el 3 % de las cotizaciones efectuadas por parte de los empleadores y los trabajadores independientes de sistema de salud de riesgos laborales. Dicho seguro podrá ser operado por cada una de las administradoras de riesgos laborales sobre la base de la captación de este recaudo. En caso que una aseguradora de riesgos laborales decida no operar este seguro, será la aseguradora estatal de riesgos laborales quien tome el manejo de dichos recursos y de la operación del seguro.</p> <p>El giro de los recursos captados deberá hacerse a más tardar 7 días después del pago efectivo hecho por el cotizante.</p> <p>Las coberturas serán estructuradas con base en los cálculos que la aseguradora de riesgos laborales del estado realice, las cuales deberán actualizarse todos los años con base a las disposiciones presupuestales y los costos asociados de dichas prestaciones.</p> <p>El micro seguro será entregado por el DPS basándose en los principios que regulan el sistema nacional de beneficios SISBEN, buscando impactar en primera instancia los trabajadores independientes del sector rural y será esta institución quien defina el número de beneficiarios de este beneficio.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO: CAPITALIZACION</b> A partir de la vigencia fiscal 2023 la Nación capitalizará en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A, estableciendo un plan de Capitalización. Este deberá ser igual o superior a la cuota del crédito mercantil vigente en la entidad.</p>

<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Con el propósito de garantizar los recursos mínimos para el pago de siniestros laborales, las administradoras de Riesgos Laborales deben reinvertir como mínimo el 14% de cada cotizaciones recibidas, en acciones para "el desarrollo de programas regulares de prevención y control profesional", así como en "capacitaciones o desarrollos de sistemas para el control efectivo de riesgos laborales", sin que en ningún caso la reinversión exceda del 40% de cada cotización.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> A partir de la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su Decreto Reglamentario 1437 de 2015, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.</p> <p>Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el objetivo de garantizar la participación de las empresas de seguro públicas en los procesos de selección de las entidades y corporaciones públicas estas deberán en sus procesos de selección de proveedores de seguros, ofertar de manera independiente los ramos de seguros de vida y de seguros generales. En ningún caso podrán realizarse procesos de selección unificados de estos ramos.</p>

<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO XX SUBCUENTA DE COMPENSACION:</b> Adiciónese El Literal i al Artículo 12 de La Ley 1562 De 2012, el cual Quedará Así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo por su difícil acceso y/o problemas de orden público en la zona, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicione.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> De manera trimestral el Ministerio del Trabajo determinará la distribución proporcional de los recursos de la subcuenta de compensación con base en la siniestralidad efectivamente liquidada y pagada y en los gastos operativos reportados por las ARL para cada periodo anual anterior, con corte en el trimestre anterior, a partir de la información contenida en los estados financieros transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 2°:</b> Los recursos destinados a la subcuenta de compensación a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 serán objeto de liquidación y reconocimiento a las ARL con base en la siniestralidad efectivamente liquidada y pagada y en los gastos operativos reportados por las ARL para los periodos finalizados hasta el corte del último periodo trimestral anterior al inicio de vigencia de la presente Ley.</p>
<p>H.S. Imelda Daza Cotes</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO. SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación y coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento del artículo 3 de la ley 2281 de 2023, formulará e implementará planes, programas, proyectos y políticas para la superación de la desigualdad y la inequidad en los territorios históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, étnico-racial, diferencial e interseccional.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará un mecanismo para la distribución equitativa de los recursos de inversión con criterios de igualdad, equidad y cierre de brechas territoriales. Este mecanismo aplicará para la distribución de recursos de inversión correspondientes al Presupuesto General de la Nación y al Sistema General de Regalías.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO. VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:</b> El Ministerio de Transporte implementará una estrategia para la importación de vehículos adaptados para personas con discapacidad de acuerdo a sus necesidades y destinados a su uso personal. El vehículo importado estará libre de cualquier gravamen.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En caso de ser un bien sujeto a registro, el vehículo al que se refiere este artículo deberá matricularse a nombre de la persona con discapacidad certificada y no podrá ser traspasado por venta antes de los cinco (5) años después del registro. El incumplimiento de esta disposición implica que la persona con discapacidad no podrá obtener nuevamente un vehículo adaptado importado libre de gravámenes por un término de cinco (5) años contados a partir de la infracción.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de este artículo el gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO. TRANSPORTE PÚBLICO SUBSIDIADO:</b> El Ministerio de Transporte, a través de las Secretarías de Tránsito o movilidad de los municipios, distritos y departamentos, implementará una estrategia para subsidiar el transporte público municipal e intermunicipal para beneficiar a las personas con discapacidad. Con la Aeronáutica Civil, y con la Dirección General Marítima y Portuaria, se implementará la misma estrategia para el transporte aéreo y fluvial. El porcentaje subsidiado no debe ser menor al 40%.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará, adoptará, dirigirá, coordinará y ejecutará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 y 2031 adoptada en el Decreto 681 de 2022 en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección social. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará la materia.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>10</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"'"</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios y zonas colectivas de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades y organizaciones propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio y las concertaciones, de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"'"</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. TITULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN CONTEXTOS DE ECONOMÍAS CAMPESINAS EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959.</b> Establézcase una excepción transitoria a la prohibición del artículo 209 del decreto ley 2811 de 1974 para la adjudicación de baldíos incluidos en áreas de reserva forestal permitiendo este tipo de formalización de la propiedad rural sin que se haga necesaria su sustracción de la figura de reserva, con el objeto de lograr el cierre de la frontera agrícola, controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y campesina de bajo impacto, así como la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible y comunitario de los bosques, la biodiversidad y la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal.</p> <p>La adjudicación de predios baldíos ubicados en Zonas de Reserva Forestal se realizará conforme a Planes de Zonificación Ambiental y Ordenamiento Forestal que deberán ser desarrollados de manera participativa por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los predios adjudicados serán destinados exclusivamente para el desarrollo de actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, al fortalecimiento de la economía campesina y actividades de conservación y restauración. Lo anterior, a través de prácticas forestales, silvopastoriles y agroecológicas, propendiendo por mantener la vocación forestal del suelo y contribuyendo al cierre de la frontera agrícola evitando procesos de deforestación.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT-, expedirá el acto administrativo de adjudicación que, además de dar cuenta del cumplimiento de los requisitos que supone la ocupación, establecidos en la Ley 160 de 1994 y el Decreto- ley 902 de 2017, incluirá como obligaciones a cargo del adjudicatario los determinantes ambientales establecidos en el Plan de Zonificación y de Ordenamiento Forestal correspondiente, las cuales, además, se constituyen en limitaciones de uso en tanto atribución del derecho real de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los determinantes ambientales consignados en cada acto administrativo de adjudicación deberán ser consignados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que la autoridad registral abra para tal fin como limitación al derecho real de dominio. Para ese efecto, la Superintendencia</p>



<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para desarrollar el artículo 64 de la Constitución Política. Fortaleciendo el reconocimiento del campesinado como sujeto especial de derechos. Así mismo se adelantarán las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación de la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018; así como la Política Pública del Campesinado acordada en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE USO Y TENENCIA PARA COMUNIDADES CAMPESINAS EN ÁREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> Con el fin de atender los conflictos de uso, ocupación y tenencia en áreas del sistema de parques nacionales naturales se establece un régimen especial de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del mencionado sistema. El régimen del que trata el inciso anterior reconocerá las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirá actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizará a tal población la tenencia formal de la tierra a través del usufructo de predios baldíos propiedad de la Nación. Tal régimen garantizará el acceso a bienes y servicios públicos a la población campesina, velando por la materialización de sus derechos fundamentales y por la concreción de un proyecto de vida en condiciones de dignidad. Parágrafo primero: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. REGÍMENES ESPECIALES DE USO Y TENENCIA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.</b> Establécense regímenes especiales de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del SINAP.</p> <p>Tales regímenes reconocerán las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirán actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizarán a tal población la tenencia formal de la tierra, según la categoría del área.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En áreas del SINAP en proceso de Constitución y/o ampliación se adelantarán procesos de Zonificación Ambiental Participativa con el fin de integrar actividades de la economía campesinas entre las estrategias de uso y conservación.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE TURISMO GASTRONÓMICO, ECOLÓGICO Y COMUNITARIO.</b> Serán priorizados para la asignación de recursos de FONTUR los proyectos de turismo gastronómico y gastrobotánico instalados en los municipios que integran los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o en territorios colectivos de comunidades afro, negras, raizales, palenqueras, indígenas, o campesinas. Estos proyectos deberán ser liderados por personas de las comunidades locales que desarrollen capacidad y cadenas de valor de base comunitaria y que empleen conocimiento e innovaciones para el desarrollo de prototipos y productos turísticos especializados, usando sosteniblemente semillas nativas, variedades locales y especies de la biodiversidad nacional.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo No 1. El Gobierno Nacional, en un lapso máximo de dieciocho (18) meses a partir de la expedición de la presente ley, adelantará el proceso de reglamentación de la política pública del sector campesino establecida en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019, articulándola con lo previsto en la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la Resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018, en perspectiva de la reivindicación de los derechos reconocidos en el artículo 64 de la Constitución Política de 1991.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe de avance en la implementación de la política, que deberá contener las acciones y los recursos ejecutados desarrollados y priorizados en la vigencia inmediatamente anterior, así como la planeación de actividades y recursos con la participación de las comunidades campesinas para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada.</p>
<p>H.S. Carlos Julio González Villa , H.R. Flora Perdomo Andrade , H.R. Julio Cesar Triana Quintero , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTÍCULO ____- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD.</b> Con el fin de contribuir a la sostenibilidad y protección de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar provenientes de los Aportes Parafiscales establecidos en la Ley 21 de 1982, se establece que para salvaguardar el patrimonio de los trabajadores y empresarios, las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren en proceso de liquidación del programa de salud, darán aplicación a la Ley 550 1999, permitiéndoles adelantar acuerdos de reestructuración de pasivos contenidos en la Ley y las disposiciones que la complementan.</p> <p>Para este efecto, las Cajas destinarán durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos a que hace referencia el artículo 3 de la ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020. Una vez concluya la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 6o de la Ley 1636 de 2013.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional destinará recursos de la ADRES y/o del Presupuesto General de la Nación para financiar la reestructuración de los pasivos asociados al programa de salud y establecerá el procedimiento como la ADRES se vinculará al proceso de reestructuración de pasivos, permitiéndole, aprobar, validar y comprometer los recursos que se requieran para la culminación de la liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El nominador de los Acuerdos de Reestructuración que suscriban las Cajas de Compensación Familiar será la Superintendencia de Subsidio Familiar, quien designará el respectivo promotor de la lista que organice para el efecto y expedirá la reglamentación requerida para este propósito.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los representantes legales de Empresas Sociales del Estado o de Empresas Promotoras de Salud de carácter público, que participen en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que adelanten las Cajas de Compensación Familiar, podrán reestructurar las condiciones de pago de las acreencias reconocidas en su favor, en las condiciones que se definan Acuerdos de Reestructuración, sin que haya lugar a responsabilidad fiscal por esta reestructuración."</p>

<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>15</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 15 quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional –</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación diferenciadas, que respondan a las realidades de los territorios en donde se pretendan adelantar los proyectos y las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>104</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 104 quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p><u>El Programa de Voluntariado se aplicará de manera diferencial para aquellos estudiantes de zonas apartadas o de difícil acceso de los municipios PDET, ZOMAC y demás municipios estratégicos para el desarrollo regional.</u></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>115</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 115 quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul> <p><u>PARAGRAFO PRIMERO: Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia, la innovación y a la cultura, de las personas que habitan en los Municipios de los territorios PDET, se crean Instituciones de Tecnológicas de Educación de carácter públicos para las comunicaciones, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y la tecnología, en las capitales de los municipios PDET, y en aquellos que no integren capitales se desarrollaran en los Municipios de mayor población dentro de los territorios PDET.</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación destinarán recursos físicos y económicos para la implementación y desarrollo de estas instituciones, estos Institutos se financiarán también con dineros del sistema general de regalías destinados a ciencia y tecnología</u></p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>116</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 116 quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.</li> <li>- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.</li> </ul> <p><u>PARAGRAFO UNICO: Con el fin de fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, los entes territoriales podrán crear exenciones tributarias a aquellas empresas que se creen o se transformen con este fin, y generen empleo a un número no inferior de (10) personas en el año.</u></p>

<p>H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala</p>	<p>128</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 128 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. <u>También se utilizarán para Reconocer a partir de la vigencia de la presente ley, una prima o valor adicional (UPC ADICIONAL), del 11.47% a la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado (UPC) por concepto de dispersión geográfica a las poblaciones asentadas en los Municipios PDET, con el fin de cubrir los sobre costos derivados del transporte del paciente y su acompañante a los diferentes niveles de atención, así como de sus estadía temporal en casas de paso y su respectiva alimentación en la ciudad destino de referencia.</u> Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>
<p>H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala</p>	<p>155</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 155 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador, <u>se hará de carácter preferente en los municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de proyección turística determinados por las autoridades competentes.</u> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala</p>	<p>218</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 218 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, <u>las Juntas de Gobierno de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras</u> respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación</p>

<p>H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala</p>	<p>266</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 266 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><u>Parágrafo Único: De los Fondos Mixtos para la Promoción y Atención de las Víctimas: El Departamento Nacional de Planeación DNP en desarrollo de su función de Secretaría Técnica del OCAD PAZ y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional, participaran en la creación de Fondos mixtos para la promoción y atención de las víctimas, mediante aportes para su constitución o fortalecimiento, esto se crearan en la cabecera principal de cada territorio PDET, funcionarán como entidades sin ánimo de lucro de la especie de fundaciones, asociaciones o corporaciones, regidos por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación, creadas por los concejos Municipales con participación de recursos públicos y privados, que tendrán por objeto gestionar proyectos de inversión técnica y financieramente viables, ante entidades pública y privadas de orden nacional o internacional, para coadyuvar a los entes territoriales en la promoción y atención de las víctimas del conflicto armado de su respectivo territorio, a través de la canalización y cofinanciación de proyectos de interés local o regional de esta índole.</u></p>
<p>H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala</p>	<p>289</p>	<p>ARTÍCULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, <u>con las Juntas de Gobierno de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras</u>, cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial</p>
<p>H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> impulsar el Desarrollo integral de la cadena de cacao en los municipios PDET y ZOMAC, teniendo como fuente de financiación recursos de OCAD paz, recursos de víctimas, cooperación internacional, banca y los que destine el gobierno nacional.</p>

H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	Nuevo	<b>PROPOSICION ADITIVA</b> <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> impulsar el desarrollo integral de la cadena de pesca artesanal en las zonas PDET, Fortaleciendo y tecnificando la actividad, incluyendo todos los procesos que van desde la captura, almacenamiento transformación y comercialización.
H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	Nuevo	<b>PROPOSICION ADITIVA</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del PND, o como artículo nuevo en el capítulo VIII "Actores diferenciales para el cambio" así:  <b>PARAGRAFO/ O ARTICULO NUEVO XX: Adóptese un programa de paz y emprendimiento social denominado PROGRAMA DE PROMOCION DE REDES DE APOYO, REPARACION Y EMPRENDIMIENTO PARA LA PAZ ENFOQUE DIFERENCIAL- REDES LAB;</b> este programa y laboratorio de emprendimiento e innovación social, es una Alianza Público-Popular liderada por el Instituto Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" y el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social-FON PACIFICO. Las Entidades de la rama ejecutiva del poder público nacional y local, podrán financiar con recursos de cualquier fuente de financiación y regalías, las iniciativas de paz definidas en este programa, con sujeción a la normatividad y fondos definidos para el cumplimiento del acuerdo de paz para la terminación del conflicto, la reglamentación de emprendimiento social, CTel, entre otros, previa viabilidad técnica, disponibilidad presupuestal, y respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo. El programa impulsará entre otras líneas de acción, iniciativas y componentes: a) Emprendimiento, incubadoras y centros de emprendimientos, fondos fiduciarios autónomos comunitarios o territoriales a título de capital semillas; b) Turismo, cultura y ciudadanía: fomento arte, saberes y cultura, educación para la paz "Tejiendo Vínculos de Cuidado Mutuo", ADAPTARTE- impulso a la gestión y restauración de los bienes de interés cultural PEMP con innovación; c) Innovación social ciencia y tecnología, Canal de televisión pluriétnico; d) Medio ambiente y cambio climático, bioeconomía comunitaria-bonos de Co2- agua de territorios colectivos; e) Desarrollo rural e industrialización agropecuaria y pesquera, construcción y dotación de Centros agroindustriales de innovación, logístico, y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros regionales piloto Cartago y Tumaco; f) Cierre de brechas socioeconómicas e infraestructura- "ALIANZA PAZ PACIFICO", -Iniciativas para el cumplimiento de los acuerdos de paz con las FARC y los que surjan de nuevos procesos, -Proyecto: viviendas y ciudadelas productivas ambientalmente sostenibles para la paz en diferentes regiones; g) Acceso a la educación superior y becas; Cooperación Internacional ODS, CAPREE, entre otras.
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Troncal del Norte: <b>Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 3 comprendido entre Susacón - Soatá - Tipacoque - Capitanejo en los departamentos de Boyacá y Santander</b> ". <b>PROYECTO:</b> Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 3 comprendido entre Susacón - Soatá - Tipacoque - Capitanejo en los departamentos de Boyacá y Santander". <b>TRANSFORMACIÓN:</b> Convergencia Regional
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, modifíquese en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara- 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, el proyecto "Transversal de Boyacá", por <b>"Transversal Boyacá-tramo II: (Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 2 comprendido entre Tunja, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez en el Departamento de Boyacá)</b> " así:  <b>PROYECTO:</b> "Transversal Boyacá-tramo II: (Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 2 comprendido entre Tunja, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez en el Departamento de Boyacá)"  <b>TRANSFORMACIÓN:</b> Convergencia Regional

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, modifíquese en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, el proyecto <b>"Transversal de Boyacá", por "Transversal de Boyacá - Tramo I (mejoramiento de la vía Nacional entre Puerto Boyacá-Pauna- Chiquinquirá- Tunja en el Departamento de Boyacá)</b> , así: <b>PROYECTO:</b> "Transversal de Boyacá - Tramo I (mejoramiento de la vía Nacional entre Puerto Boyacá-Pauna- Chiquinquirá- Tunja en el Departamento de Boyacá), <b>TRANSFORMACIÓN:</b> Convergencia Regional
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, <b>inclúyase</b> en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá - Boavita - La Uvita - San Mateo - Panqueba - Guacamayas - El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá</b> , así:  <b>PROYECTO:</b> <b>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá - Boavita - La Uvita - San Mateo - Panqueba - Guacamayas - El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá</b>  <b>TRANSFORMACIÓN:</b> Derecho Humano a la alimentación
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	238	<b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <del>3.552</del> <b>4.103</b> UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <del>2.368</del> <b>2.462</b> UVT.  El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <del>3.947</del> <b>4.500</b> UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.  El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las <del>3.552</del> <b>4.103</b> UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las <del>3.552</del> <b>4.103</b> UVT, sin que éste exceda de <del>4.605</del> <b>4.786</b> UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <del>2.368</del> <b>2.462</b> UVT, sin que éste exceda de <del>2.894</del> <b>3.009</b> UVT. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b>                  Adiciónese un artículo nuevo, en el Capítulo VI, de la Sección 11, del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo: Adiciónese el inciso 2 al artículo 3 de la ley 2 de 1959, el cual quedará así: Se declaran sustraídas las áreas urbanas, suburbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales.</b></p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:</b>  <b>Autorización temporal.</b> Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de la red terciaria nacional, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.                  Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato de concesión diferencial, ésta tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona.                  Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>79</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:  <b>Elimínese el artículo 79 que se encuentra así:-</b>                  ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así:-                  i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.¶</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>58</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  <b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular <b>y del sector comercial e industrial.</b> Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.                  PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>50</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:  <b>Elimínese el artículo 50</b>                  ARTÍCULO 50.- El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.                  PARÁGRAFO.- El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>298</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:  <b>Elimínese el artículo 298:</b>                  ARTÍCULO 298.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS.- De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:-                  a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;-                  b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;-                  c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;-                  d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;-                  e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;-                  f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;-                  g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;-                  h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;-                  i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;-                  j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.-</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>238</p>	<p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <del>3.552</del> <b>3.693 UVT</b>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <del>2.368</del> <b>2.462 UVT</b>.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <del>3.947</del> <b>4.103 UVT</b> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las <del>3.552</del> <b>3.693 UVT</b> en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las <del>3.552</del> <b>3.693 UVT</b>, sin que éste exceda de 4.605 4.786 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <del>2.368</del> <b>2.462 UVT</b>, sin que éste exceda de 2.894 UVT.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>Artículo nuevo:</b> Los bienes inmuebles a cargo de las entidades nacionales o territoriales que se consideren como patrimonio histórico, artístico o de interés cultural v que se encuentren en ruina, amenaza de ruina o que atenten contra la seguridad de la comunidad podrán ser removidos o demolidos previa comunicación al ministerio de cultura.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>298</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese el artículo 298 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>b) <del>Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladan las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del></p> <p>c) <del>Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p>d) <del>Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>e) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p>f) <del>Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</del></p> <p>g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</del></p> <p>h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p> <p>i) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del></p> <p>j) <del>Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo;</del></p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>170</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese el inciso primero del artículo 170 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTICULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTICULO 91.</b> Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <b>un veinticinco por ciento (25%) a las Entidades Territoriales donde se encuentre ubicado el bien, Para Proyectos de inversión destinados a Personas mayores y niñas, previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el veinticinco cincuenta por ciento (25) (50%)</b> restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>138</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b></p> <p><b>ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. <del>Aplicación</del> <b>Definición</b> de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>d. Evaluación social y económica,</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> </ol> </li> </ol>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":</b></p> <p><b>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas.</b> Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, <b>Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL, O LOS DEMÁS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE</b>, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos , H.R. Carolina Giraldo Botero , y otros</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero.</b></p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo nuevo. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b> Créese, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la protección integral y promoción del bienestar animal.</p> <p>El Sistema estará integrado por los siguientes componentes: 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normativa que se desarrolle, 2) las entidades del Estado responsables de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y las demás entidades con funciones y competencias relacionadas con la materia, 3) las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la protección y el bienestar animal, 4) las fuentes y los recursos económicos dirigidos a la protección y el bienestar animal, y 5) las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o mixtas que realizan actividades relacionadas con la protección y promoción del bienestar animal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el ente rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.S. Carlos Julio González Villa</p>	<p>209</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un parágrafo al Artículo 209 por medio del cual se propone modificar el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</p> <p>( ... ) ...</p> <p><b>PARAGRAFO I. Para el fortalecimiento de la formación académica de alto nivel en el territorio Nacional, El Departamento Nacional de Planeación al determinar anualmente las entidades objeto de destinación, priorizara recursos para los Departamentos y Municipios, con destinación a programas de maestría, doctorado y posdoctorado, para lo que deberá establecer una metodología que permita articular esfuerzos con los entes territoriales para el enfoque y recursos requeridos para cada anualidad.</b></p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese al plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el <b>proyecto para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la troncal del Guavio en departamento de Cundinamarca.</b></p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA.</b> Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás instancias gubernamentales que se designen, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, que propenderá por hacer más ágil, transparente y moderna a la entidad a través de aumentar sus capacidades en talento humano, sistemas informáticos, ciberseguridad, estandarización de procesos técnicos y regulatorios, y eliminación de barreras en los trámites, a la luz de las mejores prácticas internacionales.</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p> <p><b>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.</b> El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, <del>estará adscrito al</del> <b>seguirá siendo una entidad independiente en el ámbito técnico y administrativo. Le corresponderá al</b> Ministerio de Salud y Protección Social cubrir y los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio; para lo cual <b>este Ministerio</b> deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p> <p><b>El IETS adelantará de manera exclusiva e independiente las evaluaciones de tecnología en materia de salud que se considerarán de referencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación holística y justa de cualquier tecnología de salud, además da lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1438 de 2011.</b></p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>136</p>	<p>Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO 136.</b> Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual <b>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos.</b> Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <b>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos,</b> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN SALUD.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, mantendrá los estándares de calidad existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y articulará esfuerzos entre entidades del Estado y actores de dicho Sistema para fortalecer y propiciar el crecimiento progresivo de los estándares de tal forma que se continúe garantizando un mayor bienestar en la población con medicamentos de alta calidad.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>210</p>	<p>Modifíquese el artículo 210 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTICULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, <del>la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</del> <b>Esta política se desarrollará cumpliendo los acuerdos comerciales suscritos por el Estado colombiano.</b></p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, <del>incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado.</del> Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes. <b>Estas medidas se desarrollarán cumpliendo las disposiciones multilaterales del ámbito comercial que se apliquen al Estado colombiano.</b></p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. DEMOCRATIZACIÓN DEL TURISMO.</b> El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano fomentarán y fortalecerán la oferta turística nacional, como elemento para un desarrollo económico incluyente y diverso, en armonía con las necesidades de la población y del territorio. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos fomentando la competencia en el mercado, a través del ingreso de nuevos prestadores y actores en la prestación de los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística sin limitar su desarrollo, así como la promoción de servicios que preserven la cultura y la biodiversidad del territorio.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 7 – SECTOR TURISMO</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. FOMENTO NACIONAL DEL SECTOR TURISMO.</b> Para la creación de un nuevo trámite, proceso o procedimiento que afecte directamente la prestación de servicio, de alojamiento turístico en viviendas turísticas por parte de autoridades del orden nacional, será necesario recibir concepto previo y expreso del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Grupo de Modernización del Estado del Departamento de Planeación Nacional.</p> <p>En el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación determinará, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los trámites y barreras regulatorias que impiden el desarrollo y la democratización del turismo en el territorio nacional y procederá, en Acto Administrativo motivado, a su sustitución o eliminación. En la identificación de barreras, trámites o procedimientos que afectan la prestación de servicios turísticos privilegiará el análisis de aquellos trámites que impidan la prestación de servicios turísticos en territorios de paz. ☐</p>



<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 8 — SECTOR TURISMO Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2028 GOLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. OBLIGACIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Con el fin de fortalecer la política pública y la estadística del sector, todas las plataformas electrónicas de alojamiento turístico deberán proporcionar, en su renovación del Registro Nacional de Turismo y con la coordinación del Ministerio de Comercio. Industria y Turismo, información anual sobre las siguientes actividades: a) Número total de reservas en la plataforma, incluyendo el tiempo medio de antelación entre la fecha de reserva y la fecha de llegada, y la duración media de la reserva. b) Detalles de las reservas, incluyendo los principales destinos de huéspedes, destino, competidores, fechas más buscadas, edad de los huéspedes, motivos de viaje, tamaño de los grupos, cantidad de niños y adultos por reserva. c) Origen de los huéspedes, incluyendo el país y ciudad de origen, porcentaje de huéspedes nacionales e internacionales, y porcentaje de huéspedes que viajan desde 500 KM o menos. d) Oferta total de anuncios en la plataforma, incluyendo número de habitaciones, anuncios activos, anuncios activos por tipo y, ocupación media en noches promedio por mes".</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes: a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal. b. Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional. c. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley. d. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal. e. El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos. f. Las fuentes y recursos económicos para la protección y bienestar animal.  El Sistema Nacional de Protección y Bienestar -SINAPYBA, será dirigido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendiente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos y Distritos y Municipios.  El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada de vigencia de esta Ley, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección o Bienestar Animal -SINAPYBA. ☑</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA. ADICIÓNENE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Adquisición y compra de tierras para víctimas del conflicto armado" en la transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así:  Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca Proyecto - Transformaciones Universidad Rural de Tame - Seguridad humana y justicia social Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera - Convergencia regional Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia - Transformación productiva, internacionalización y acción climática Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela Transformación productiva, internacionalización y acción climática Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social Territorios Turísticos de paz - Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Transformación productiva, internacionalización y acción climática Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía). Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología Seguridad humana y Justicia Social Fortalecimiento de la industria TIC el Servicio de la transformación del país Transformación productiva, internacionalización y acción climática Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia Seguridad humana y Justicia Social Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa. Seguridad Humana y Justicia Social Adquisición y compra de tierras para víctimas del conflicto armado - Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Proposición aditiva al Proyecto de Ley 342/2023 Cámara - 278/2023S "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023" Modifíquese el Artículo 2: PRESUPUESTO DE GASTO O LEY DE APROPIACIONES en la sección 3701 Ministerio del Interior, el cual quedará así: SECCIÓN: 3201 MINISTERIO DEL INTERIOR  A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO: 135.395.000.000 C.PRESUPUESTO DE INVERSIÓN: 144.605.000.000  3701 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTIA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ: 19.522.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 19.522.000.000 3702 FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO: 112.283.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 112.283.000.000 3704 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS: 10.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 10.000.000.000 3799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR: 2.800.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 2.800.000.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN: 280.000.000.000</p>

<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 1 Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: Modifíquese el artículo 34 de la Ley 731 de 2002 'por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales» el cual quedará así: ARTICULO 34. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL. El Gobierno Nacional, diseñará un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres campesinas, pescadoras y rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan. El Comité Interinstitucional de seguimiento el Plan creado por el Decreto 2145 de 2017, actualizará sus funciones y aumentará la participación de las mujeres campesinas, pescadoras y rurales en el Comité Interinstitucional, que permita su participación decisoria e incidencia en las definiciones de la política pública que las afectan. La actualización y modificación del Decreto 2145 de 2017, deberá ser concertada con las organizaciones de mujeres campesinas y rurales y, responderá a los principios de organización, respeto, trabajo colaborativo, diversidad, territorialidad y participación. PARÁGRAFO. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, las regionales de Dansocial podrán apoyar el cumplimiento de dicha función previo convenio con el Gobierno Nacional.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 2 Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/03 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida., del siguiente tenor: ARTICULO NUEVO. ENFOQUE CAMPESINO EN EL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. El Sistema Estadístico Nacional deberá incluir de manera permanente un enfoque diferencial, que permita dar cuenta de las condiciones de vida del campesinado a través de información estadística nacional y territorial. El Sistema debe permitir el diseño y evaluación de las políticas públicas a su favor. Dentro del sistema se incorporará la categoría censal campesino, mediante el levantamiento de microdatos, produciendo y disponiendo información estadística completa y desagregada sobre las dimensiones del campesinado, a saber: territorial, organizativa, productiva, cultural y ambiental, que permita su caracterización objetiva y subjetiva, y la toma de decisiones estatales basadas en evidencia. ▯</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 3 Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/03 Senado 338/03 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 1012-1016 Colombia Potencia Mundial de la Vida, del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS AL SUJETO CAMPESINO POR LA GUERRA COMA LAS DROGAS. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con lo Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) creará un grupo de trabajo interdisciplinar, financiado por el Gobierno nacional, que tenga por objeto estudiar las afectaciones que han sufrido las poblaciones rurales a partir de las campanas de fumigación, y recopilar evidencia científica sobre los daños a la salud, datos sobre los impactos económicos, cifras desagregadas de desplazamiento, cantidad de hectáreas de cultivos de pancoger comprometidas, deterioro de suelos y cuerpos de agua, entre otras bienes afectados. Este grupo de estudios deberá abordar los impactos ambientales, económicos, sociales, culturales y políticos que tuvieron las fumigaciones sobre las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Además, contará con un canal de comunicación en el que las personas que se sientan afectadas puedan aportar casos, evidencias, relatos e historias que permitan hacer un archivo que contribuya a su trabajo y reconozca la experiencia y el conocimiento de estas poblaciones. PARAGRAFO. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) identificará y sistematizará la información sobre la cantidad de campesinos que fueron víctimas de violaciones a derechos humanos en relación con el cultivo y la transformación de la hoja de coca, con el propósito de generar insumos para su reconocimiento como sujetos de reparación colectiva.</p>
<p>H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARA ASI: Adicionar la obra "estudios, diseños, estructuración y construcción de la Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño." ▯</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, el cual promoverá la articulación institucional con el fin de coordinar, formular y dirigir la implementación de políticas, planes, programas, normas y actividades que garanticen la protección y bienestar animal en el territorio nacional. EL SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes: a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal. b. Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional. c. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley. d. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal. e. El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos. f. Las fuentes y reclamos económicos para la protección y bienestar animal.  El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, será dirigido por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos, Distritos y Municipios. El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA. ▯</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE 3021 DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 da la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto - Transformación</p> <p>Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio da Duitama, Departamento de Boyacá. - Ordenamiento Territorial alrededor del Agua y Justicia Social; Convergencia regional.</p> <p>Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero- Pajarito - Aguazul – Maní. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Transversal del Catare. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Transversal de Boyacá. - Convergencia regional.</p> <p>Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</p> <p>Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férrea Central (Dorada - Santa Marta). - Convergencia regional. Otras trasformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera. – Convergencia regional.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3,4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Remodelación, mejoramiento y adecuación de la plaza de Bolívar de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto - Transformación</p> <p>Remodelación, mejoramiento y adecuación de la plaza de Bolívar de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá. - Convergencia Regional.</p> <p>Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul – Maní. – Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Transversal del Carera. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Transversal de Boyacá. - Convergencia regional.</p> <p>Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</p> <p>Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta). - Convergencia regional. Otras trasformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera. - Convergencia regional.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3,4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de la Sede de la Dirección Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP del municipio de Tunja, así:</p> <p>Proyecto - Transformación                  Construcción de la Sede de la Dirección Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja. - Seguridad humana y justicia social.                  Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.                  Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul – Maní. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.                  Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la dudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social.                  Transversal del Carare. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.                  Transversal de Boyacá. - Convergencia regional.                  Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.                  Conexión férrea entre Bogotá y el corredor Férreo central (Dorada – Santa Marta). – Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.                  Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Aseguramiento del riesgo del sector agricultor.</p> <p>El gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de Agricultura, creará la póliza para la protección de los campesinos pequeños y medianos con el fin de asegurar el riesgo connatural a la actividad agrícola con un sistema subsidiado y proporcional al tamaño de la unidad agrícola. ☐</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representanta a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO: Adiciónese el numeral 3 del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual quedará así:</b></p> <p>Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar estarán compuestos por once miembros principales y sus respectivos suplentes integrado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Los Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.</li> <li>2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del subsidio familiar.</li> <li>3. Un (1) miembro principal con su respectivo suplente en representación de los trabajadores vinculados como independientes.</li> </ol> <p>Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En proyección a la democratización de los consejos directivos de las cajas de compensación familiar y entendiendo que el gobierno nacional determinará los lineamientos para la inclusión de los trabajadores independientes pertenecientes a la economía popular al sistema integral del subsidio familiar, por derecho, ellos deberán participar de los gobiernos corporativos de dichas entidades.</p> <p>Esta disposición se enmarca en la línea de transformación de Seguridad Humana y Justicia Social y el catalizador A. Hacia un sistema de protección social con cobertura universal de riesgos con cuidado como pilar del bienestar.</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO: PROGRESIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES VINCULADOS DE MANERA VOLUNTARIA AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN.</b></p> <p>Facúltese al Gobierno Nacional para reglamentar en forma progresiva los beneficios a recibir por parte de los trabajadores independientes, cuenta propia, vendedores ambulantes y a toda aquella persona natural que no tenga vinculación con la economía formal, que se vinculan de manera voluntaria al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación,</p> <p>Para dicha reglamentación el Gobierno Nacional tendrá en cuenta el conjunto de subsidios que esta población recibe por parte del Estado buscando que, en los casos de concurrencia de los mismos, la afiliación al sistema de subsidio familiar sea más favorable para los trabajadores independientes y fomente la formalización de este sector y su protección social.</p> <p>Dentro de la reglamentación se tendrá en cuenta los servicios de formación, capacitación y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el acceso a los demás servicios y beneficios que otorga el Sistema de Subsidio Familiar de manera integral, sin negar ningún tipo de servicio y/o beneficio a quienes se afilien de manera voluntaria.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta que la Ley 789 de 2002, tiene disposiciones legales que reconocen la posibilidad para que los trabajadores independientes de manera voluntaria se vinculen al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación, es necesario reglamentar los artículos correspondientes a estos beneficios de manera progresiva, buscando que el sector se formalice y a la vez obtenga sus beneficios en la protección social, los cuales, en principio, son coberturas reducidas y aisladas del conjunto de la protección social, y se requiere que el trabajador independiente obtenga una cobertura integral y una verdadera protección social.</p>
<p>H.R. Óscar Rodrigo Campo Hurtado</p>	<p>13</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338123C y 274/235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'"</p> <p><b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio –ART– estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.R. David Alejandro Toro Ramírez</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el siguiente sentido:</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro. A la inscripción de estas medidas cautelares no les aplicara lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con los principios constitucionales de legalidad y colaboración armónica que rige el actuar de la administración pública, se han advertido una serie de consideraciones objeto de orientación, relacionadas con el servicio público registral, dirigidas a contextualizar el tipo de medidas sujetas a la aplicación de la caducidad de la inscripción, especialmente las relacionadas con los procesos de extinción de dominio.</p> <p>Bajo ese contexto, inicialmente resulta importante resaltar que la figura de extinción de dominio es una acción de rango constitucional por la cual se desvirtúa la presunción de que quien ostenta titularidad de la propiedad de uno o varios bienes inmuebles, la adquirió con apego al ordenamiento jurídico.</p> <p>En el mismo sentido, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 34, establece la extinción del dominio sobre los bienes adquiridos a través de (i) enriquecimiento ilícito, (ii) en perjuicio del tesoro público o (iii) con grave deterioro de la moral social.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional ha identificado los elementos de la extinción del dominio. En particular, en la sentencia C-958 de 2014 , estableció los siguientes: a. Es una acción constitucional; b. Se trata de una acción pública; c. Tiene naturaleza judicial; d. Constituye una acción autónoma y directa; e. La extinción de dominio es esencialmente una acción patrimonial; f. Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un procedimiento especial, que se rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>289</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 298 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>160</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 160 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.</b> Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>154</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 154 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>50</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 50 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>277</p>	<p>PROPOSICIÓN DE EIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 277 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>55</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 55 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos RUI administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos RUI, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>36</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 36 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1º de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>152</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 152 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 " Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 152.</b> Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro. La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente. En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>210</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 210 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 210.- ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.-</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>125</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 125.- GIRO DIRECTO.-</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud –EPS– y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación –UPC– de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.–</p> <p>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Robert Daza Guevara y otros</p>	<p>114</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ampliar la creación de "zonas wifi gratis para la gente" focalizadas en zonas rurales con especial énfasis en Centros Educativos y Centros Veredales.</li> <li>- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la conversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul>
<p>H.S. Robert Daza Guevara</p>	<p>116</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caracterizar a nivel nacional los medios de comunicación, telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora de carácter comunitario y alternativo, a fin de generar estrategias, políticas y programas concretos dirigidos a su fortalecimiento.</li> <li>- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, Y postales, Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.</li> </ul> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es necesario incluir como medida para el fortalecimiento del sector de las comunicaciones en Colombia, la caracterización de los medios de comunicación, identificando así, cuales pertenecen a una lógica comunitaria y cuales son masivos, Este hecho permitiría una política de comunicaciones basada en la equidad, desde una lógica diferencial y focalizada a la diversidad de las comunicaciones.</p>



<p>H.S H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC.</b> Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de la paz total, el perdón, la reconciliación, la medición y la visibilización del impacto social del sector interreligioso en el bien común.                  El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Asimismo, brindará la asesoría y el apoyo técnico del Sistema.                  Igualmente, articulará los espacios de carácter interreligioso existentes y por crearse, hacia la búsqueda del bien común, entre ellos el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el Diálogo Social Interreligioso, multitemático y multisectorial.</p>
<p>H.R. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>222</p>	<p><b>Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 222 del Proyecto de Ley 274/2023S — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de Vida" así:</b>  <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.                  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>Parágrafo. El Programa Agua es Vida para su implementación tomará como prioridad aquellas zonas o regiones del País históricamente marginadas de las mínimas condiciones de salubridad y dignidad de la condición humana frente al acceso al agua potable, como lo son las subregiones insulares en el caribe y pacífico colombiano, así como asentamiento y resguardo indígenas dispersos en la ruralidad y los palenques de comunidades afrocolombianas y palenqueras.</u></p>
<p>H.R. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>182</p>	<p>Propuesta de Ajuste ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, <u>para maximizar el aprovechamiento ; y en consecuencia disminuir al máximo los residuos dispuestos en los "rellenos sanitarios"; el programa serán liderados por los</u> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • <u>los cuales articularán a las instituciones competentes</u> del gobierno nacional, las entidades territoriales, y la sociedad civil <u>como generadora en la fuente; garantizando la participación de las agremiaciones vinculadas con la gestión de los residuos sólidos;</u> así como la población recicladora de base a través de sus organizaciones, impulsando la inclusión de estas últimas y su inserción socioeconómica.                  Asimismo, MinVivienda determinará los aspectos regulatorios, reglamentarios, de supervisión y control <u>que permitan esquemas diferenciales y tecnificación del manejo de los residuos sólidos;</u> así como las inversiones requeridas para la eliminación <u>progresiva</u> del enterramiento de residuos en los sitios de disposición final y avanzar hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales <u>donde predominará el tratamiento y valorización para la generación de insumos y energías no convencionales.</u> A su turno; este Ministerio definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; impulsará el concepto de economía circular <u>en la gestión de residuos sólidos, priorizando, zonas rurales, insulares, dispersas, palenques y resguardos indígenas los cuales históricamente nunca han tenido acceso a un servicio regular y formalizado.</u>  <u>El Programa Basura Cero brindará condiciones dignas y seguras para el acceso, transporte, bodegaje logístico de los materiales recolectados por las organizaciones de recicladores de oficio. Para una transición adecuada los alcaldes como garantes de la prestación del servicio público de aseo deberán implementar campañas de sensibilización ciudadana y pilotos de separación en la fuente, así como la adecuada presentación, equipamiento y transporte del material separado.</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>99</p>	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara —274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>  <b>En el sentido de modificar el art. 99, el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital e intereses por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.                  Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros <u>financieros</u> y la proporción del capital <u>o de intereses</u> que pueden ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.                  PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>166</p>	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>  <b>En el sentido de modificar el art. 166, el cual quedará así:</b>                  ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:                  ARTÍCULO 99. DEPOSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que la administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. <u>En su asignación será prioritario el acceso a sujetos de especial protección constitucional que garanticen la productividad y generación de empleo de los bienes conforme la metodología que establezca el comité de enajenación temprana.</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>267</p>	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>  <b>En el sentido de modificar el art. 167, el cual quedará así:</b>                  "ARTICULO 267. Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:                  PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo so inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.                  PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.  <u>El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso en todos los casos que pretenda aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos. Las nuevas condiciones contractuales y causales de terminación anticipada impuestas en el presente artículo solo podrán ser aplicables a los contratos que se perfeccionen e incluyan en dichas causales contractuales.</u>                  Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil."</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>170</p>	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>  <b>En el sentido de eliminar el art. 170.</b></p>

H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional deberá realizar por medio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio de costos de transacción dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en el estudio técnico el gobierno nacional deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se reduzcan o eliminen costos de transacción que permitan la efectividad en las transacciones económicas y la confianza inversionista."</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional por medio del Ministerio de Transporte deberá implementar un programa de conversión voluntaria de motores de gasolina, diésel y gas a tecnologías limpias. El programa de conversión voluntaria a tecnologías limpias deberá contar con incentivos o subsidios para los ciudadanos que apliquen por esta alternativa. Parágrafo. Los automóviles que tengan conversión de motores o partes a tecnologías limpias podrán ser categorizados como antiguos o clásicos, conservando su originalidad con un mínimo del 60%.</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá unas condiciones financieras preferenciales de los créditos para vivienda y operaciones de leasing habitacional de los empleados públicos afiliados a través de cesantías o ahorro voluntario'</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: "Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de restauración ecológica, salvamento marítimo: conservación, preservación y protección del medio marino y fluvial y demás actividades que pretendan proteger el medio ambiente marino y fluvial por parte del Estado colombiano. Igualmente, establecerá el plan de restauración mercante marítimo y fluvial. Autorícese al gobierno nacional, departamental y municipal y demás entidades del sector público planificar, contratar y financiar de manera directa a la Armada Nacional de Colombia y/o la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial con el fin de vender y prestar servicios relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos, buceo especializado, proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas aquellas de carácter marítimo o fluvial que tengan como objeto la restauración ecológica salvamento marítimo, conservación y preservación ambiental, Se autoriza a la Armada de Colombia y a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios y la recuperación de costos por las actividades ambientales, marítimas y fluviales y particulares y entidades públicas, Los contratos interadministrativos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas con la Armada de Colombia y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: "Las concesiones para uso y goce de aguas y playas marítimas y de los terrenos de bajamar no podrán otorgarse bajo el Principio de gratuidad debiendo Pagar las cuantías establecidas en el régimen jurídico tarifarlo que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. Las concesiones Otorgadas y condicionadas al régimen jurídico tarifado deberán pagar lo correspondiente so pena de revertir la concesión."</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Cagueta en el Plan Plurianual de Inversiones así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Sor Berenice Bedoya Pérez, H.R. Oscar Darío Perez Pineda, H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez, H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez, H.R. Yulieth Andrea Sanchez Carreño , H.R. Luis Miguel López Aristizabal, H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón, H.R. Mauricio Parodi Diaz, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO XX. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS MEDIANTE EDUCACIÓN DIGITAL INCLUYENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA. El Gobierno nacional, dispondrá de los recursos necesarios para desarrollar el modelo de digitalidad próxima de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, la cual será considerada como un centro para la investigación, innovación y desarrollo del uso de tecnologías educativas para la inclusión y para apoyar el logro de las metas de cobertura y calidad establecidas por el gobierno nacional, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p>Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO xxx: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria de competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores prescribirá en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero	155	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 155 DEL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operado y en aquellas rutas donde una sola aerolínea preste el servicio. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Parágrafo. En aquellas rutas donde solo una aerolínea tenga la totalidad de vuelos, pero no se garantice la cobertura diaria de las rutas, SATENA S.A. deberá cubrir los días que la aerolínea no preste el servicio. (Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	199	<p>Modifíquese el Artículo 199° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía deberá definir el mecanismo para la verificación al cumplimiento del beneficio y mecanismo de control. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. (Ver justificación en PDF)</p>

H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	200	<p><b>Modifíquese el Artículo 200*</b> del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida': el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA-, <u>como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.</u></p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional, <u>quien tendrá en cuenta la participación de actores como son las superintendencias y las comisiones reguladoras de los sectores de energía y gas combustible;</u> y sus recursos se administrarán en das subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; y) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas —FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo, El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y</p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG.</b> El Fondo Nacional de Garantías — FNG deberá vender la cartera ordinaria con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA, para que este las gestione. La venta de esta cartera se realizará bajo el modelo de valoración de USA. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	Nuevo	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b> <b>ARTICULO NUEVO:</b> Modifíquese el Artículo 1° de la ley 65 de 1998 el cual quedará así: A partir de la fecha de sanción de esta Ley, créase la Universidad del Pacífico, como un establecimiento público nacional de carácter docente con personería jurídica y autonomía de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico. Esta Universidad se regirá por las normas establecidas en los artículos siguientes;</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Créase la dependencia académica regional costa pacífica de Nariño; Su sede quedará ubicada en la ciudad de Tumaco, con autonomía presupuestal y administrativa, con capacidad de suscribir contratos, gestionar proyectos de inversión, la Universidad del Pacífico sede costa pacífico de Nariño podrá realizar convenios con entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, de carácter técnico, científico, educativo y cultural, podrá recibir donaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>El patrimonio de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico estará constituido por:</p> <p>a) Las partidas que, con destino a la Universidad sede Nariño Procedentes de la Universidad del Pacífico, más los bienes materiales e inmateriales que se cedan a título de donación.</p> <p>b) Los que se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal.</p> <p>c) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.</p> <p>d) Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios.</p> <p>e) Las donaciones y legados que se le otorguen.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> El Consejo Superior seccional es el máximo órgano de dirección y estará integrado conforme lo establece el artículo sexto de la ley 25 de 1987, y para dichos efectos se considera de carácter regional, el rector de la Universidad Nacional del pacífico y el director de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico participará en el consejo superior seccional! Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico con voz pero sin voto.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> La creación de la Institución de que trata la presente Ley no estará sometida a los requerimientos establecidos en el Decreto-ley 80 de 1980 y la Ley 25 de 1987.</p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Corredor estratégico Junín - Barbacoas - Magüi Payan.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Implementación de los Planes Viales Rurales Municipales.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Construcción Doble Calzada Corredor Agua Clara al K-0 (incluye los puentes de Agua Clara, El Pindo y El Morro).</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Mejoramiento y ampliación del aerodromo de El Charco, Magüi Payan y Santa Bárbara.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Desarrollar el Plan de Expansión Aeroportuaria del Aeropuerto La Florida de Tumaco.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Modernización del Puerto Mercante de Tumaco.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Interconexión Eléctrica Esmeraldas (Ecuador) - Tumaco (Colombia) Contemplado en el CONPES de Frontera 3805 de 2014.</b></p>

H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <b>Estudios, diseños y construcción de sistemas de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, en centros poblados rurales de los municipios de la Subregion de Pacifico y Frontera Nariñense.</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <b>Estudios y diseños e implementación de programas de reubicación y/o construcción de vivienda para los centros poblados rurales de los municipios de la Subregion de Pacifico y Frontera Nariñense.</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <b>Fortalecimiento de las Cadenas Económicas - Productivas Mediante la Implementación del Plan Maestro para la Reactivación Económica, Productiva y Ambiental del Pacifico y Frontera Nariñense.</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <b>Construcción CEBAF Vía Binacional Espriella - Río Mataje.</b>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del teleférico en altos de Cazucá (Cazucable) en la comuna 4 del municipio de Soacha, quedando así: <b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> Construcción del teleférico en altos de Cazucá (Cazucable) en la comuna 4 del municipio de Soacha <b>Proposición Modificativa:</b> Convergencia regional (Ver justificación en PDF)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del deprimido vial Bogotá - Soacha • Sibaté, quedando así: <b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> Construcción del deprimido Bogotá - Soacha - Sibaté <b>Proposición Modificativa:</b> Convergencia regional
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida". en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción de un hospital de tercer nivel para el municipio de Soacha quedando así: <b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> Construcción de un hospital de tercer nivel para el Municipio de Soacha <b>Proposición Modificativa:</b> Seguridad humana y justicia social (Ver justificación en PDF)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del puente de vidrio Jardines colgantes del Tequendama, quedando así: <b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> construcción del puente de vidrio - Jardines colgantes del Tequendama <b>Proposición Modificativa:</b> Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social (Ver justificación en PDF)

H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	21	<b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 21 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de modificar el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y a su vez adicionar un parágrafo 4, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: <b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. <b>1. Nivel 1.</b> Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio , de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración, sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. <b>2. Nivel 2.</b> Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas
H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	23	<b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 23 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedara asi: <b>"EL ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. Para la interoperabilidad deberán tenerse en cuenta las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza. <b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas y comunidades negras, afro descendientes, raizales y palanqueras, deberá interoperar con los sistemas de información de los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias, a fin de priorizar el desarrollo de actividades que redunden en acciones para la superación de pobreza compatibles con la vocación de cada territorio. (Ver justificación en PDF)
H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	27	<b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 27 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar un nuevo parágrafo del siguiente tenor: <b>"ARTICULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS. (...)</b> <b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> En aras de viabilizar los proyectos que se realicen en las Zonas de inversión Especial para superar la Pobreza, deberá priorizarse estudios de amenazas y riesgos de acuerdo a la dinámica de asentamientos del territorio, para lo cual previamente se deberá desarrollar procesos de catastro multipropósito como requisito para su viabilidad. (Ver justificación en PDF)

<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>29</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el parágrafo 2° del artículo 29 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>"ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC, <u>Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza</u> y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>41</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 41 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>SECCIÓN VI</b> <b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b> <b>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDÍOS DE LA NACIÓN.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas, familias campesinas, <u>organizaciones de mujeres y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de justicia transicional como resultado de procesos de paz y de la paz total, víctimas del conflicto armado,</u> así como con las <u>Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza</u>, concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía foresta? y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>193</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 193 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>CAPÍTULO V</b> <b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b> <b>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado <u>que no se encuentre contaminado</u>, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado <u>que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechable en las condiciones y requisitos legales ambientales</u>, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico. Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio. En caso de que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo. Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: <b>"ARTÍCULO NUEVO:</b> Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: <b>"ARTÍCULO NUEVO:</b> Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios " (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: <b>"ARTÍCULO NUEVO. Producción industrial farmacéutica.</b> El Ministerio de Salud adoptará y pondrá en vigor en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley las modificaciones regulatorias necesarias en reglamentos y guías técnicas para revisar y perfeccionar los asuntos, trámites y decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de producción en Colombia de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud, objetivo previsto en las políticas de salud y de reindustrialización incluidas en las Bases del Plan 2022-2026, bajo marcos de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad. Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes: 1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para las nuevas plantas productivas que se desarrollen en el país, así como para las ampliaciones y adecuaciones de las plantas existentes en el país. 2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER. 3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio asegurará que: a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del Invima bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento. b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, según los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles en el examen de sus protocolos, ni los diez (10) días hábiles en cuanto a sus resultados. c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la OPS. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos. d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo</p>

<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", en el sentido de adicionar en el siguiente capítulo un nuevo artículo del siguiente tenor:  <b>CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>  <b>"ARTÍCULO NUEVO:</b> Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:  <b>Artículo 34. Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza.</b> Son Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza las receptoras del Fondo de Compensación Regional que defina la Constitución y la ley como instrumento para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones de planeación y gestión y entre los distintos entes territoriales del país. Estas serán instrumentos de planificación e inversión orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esas zonas y serán creadas por una sola vez mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. <u>Para lo cual tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza.</u>  <b>PARAGRAFO:</b> Las zonas de inversión especial que sean definidas, deberán contar con instrumentos normativos que permitan desde el ordenamiento territorial y el modelo de ocupación del territorio, identificar usos potenciales para desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo, lo cual deberá ser definido acorde a la vocación de los territorios donde se desarrollen."                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar un artículo nuevo del siguiente tenor:  <b>SECCIÓN II</b>  <b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</b> Las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y /o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes, afrocolombianos u otros, podrán participar en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, de salud, medio ambiente, agrícola y pecuaria, de manera asociativa con el sector público y/o privado, figura a la que se le denominará Alianza Público Privada Popular.                  Estas alianzas se diferencian de las Alianzas Público Privadas en el mecanismo de financiación, ya que para las populares el CAPEX, entendido como gasto de capital o inversión de capital, puede tener la concurrencia de múltiples fuentes de financiamiento, no necesariamente con igual periodo de vigencia. Para este tipo de proyectos la tasa de interés no podrá superar la DTF_  <b>PARAGRAFO.</b> El Gobierno a través del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentará a 31 de diciembre de 2023 la creación e implementación de las Alianzas Público Privadas Populares, y establecerá las diversas fuentes de financiamiento que podrán ser utilizadas bajo esta figura para el desarrollo de infraestructura pública.                  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Gilma Diaz Arias</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adicionar al Anexo A "Líneas de inversión proyectos estratégico del PPI"</b>, en las líneas de inversión departamentales, proyectos estratégicos para el departamento del Caquetá, del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico, el cual constituyen una necesidad prioritaria para el departamento:                  Proyecto: "Segunda línea Altamira-Florencia-El Doncello a 115 KV."                  Eje de Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Agregar el siguiente párrafo al artículo 3 de la ley 643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar."                  Párrafo: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>                  Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huil de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara                  -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente:  <b>Proyecto:</b> Terminación VíaEaElataBelén- Popayán  <b>Transformaciones:</b> Convergencia regional                  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones</b>, el siguiente proyecto estratégico para la Región Sur del país;  <b>Proyecto:</b> Inversión para la recuperación y mejoramiento en la vía Altamira, Huila - Florencia, Caquetá; para conectar a Florencia y al departamento del Caquetá a la ruta 45.  <b>Transformación:</b> Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad huma a y justicia social.                  Línea de Inversión departamental: Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) permiten lo conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.                  . A )</p>

H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	97	<p><b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación y teniendo en cuenta el criterio de excelencia académica establecido por la Institución de Educación Superior Pública -IESP para cada programa de pregrado. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	99	<p>Adicionar el Artículo 99 del Proyecto de ley 338/2023 C - 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por desempleo y que no obtenga ningún tipo de ingreso del deudor, y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	101	<p>Adicionar el Artículo 101 del Proyecto de ley 338/2023 C- 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación, los medios, recursos y capacitación docente y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia, teniendo en cuenta que para la ejecución del modelo en la Institución Educativa que se vaya a desarrollar, deberá estar certificada en el cumplimiento de las condiciones tecnológicas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MIN TIC o quien este delegue en cada municipio.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la entidad encargada de la administración del Fondo del que trata el presente artículo deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP 11) o la plataforma transaccional que haga sus veces, esto sin perjuicio del régimen al que estén sometidos sus contratos. Para los efectos de este párrafo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor en las etapas precontractual, contractual y poscontractual. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades que administradoras del Fondo den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido. En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación, la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de su entrada en funcionamiento .</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	11, 24, 57, 90, 95, 200,205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200,205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> En desarrollo del principio de divulgación proactiva de la información y con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los objetivos del Fondo, a partir del año 2024 la entidad administrativa cabeza del sector al que está adscrito al presente Fondo, deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de cada año ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un plan detallado del uso de los recursos apropiados en favor del mismo para cada vigencia fiscal, el cual estará disponible en el sitio web de la entidad rectora del presente Fondo. Este plan deberá desglosar el uso planeado de los recursos, entidad por entidad, y programa por programa, detallando el uso ejecutado para la vigencia que finaliza y el planeado para la vigencia que iniciará. Para cada programa proyecto, obra o actividad se deberá incluir una justificación acerca de qué lo hace necesario y cómo aporta al logro de los fines misionales del Fondo, así como los criterios para su priorización. En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de la siguiente vigencia fiscal a su entrada en funcionamiento.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>265</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 265 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Potencia Mundial de la Vida, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales destinadas a los proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral y que son administrados por el presente Fondo.</p> <p>Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>266</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 266 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Para la Igualdad y la Equidad, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que determine el Ministerio de la Igualdad y la Equidad que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados y que sean administradas por el presente Fondo.</p> <p>Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>294</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo del Buen Vivir, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que concierte el Ministerio del Interior con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación y que sean administradas por el presente Fondo. Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>128</p>	<p>Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTICULO 128. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTICULO 39. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b></p> <p>Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>71</p>	<p>Modifíquese el artículo 71 del proyecto de la referencia, el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTICULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.</b> Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiero y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas Jurídicas de naturaleza privada, podrán de manera voluntaria dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021".</p>



H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p><b>Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley de la Referencia, el cual quedará así:</b></p> <p><b>"ARTÍCULOXXX</b> Cuando havo lugar al traslado de un afiliado o pensionado del Sistema General de Pensiones, por haber quedado sin efectos la afiliación, va sea por declaratoria de ineficacia, nulidad a inexistencia; transacción o conciliación iudicia/ o extra-iudicial o cualquier otra causa contemplada en el ordenamiento iuridico, la Administradora de origen deberá:</p> <p>Afiliados: En los eventos en los que havo fugar al traslado de un afiliado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida! laAdministradora de origen trasladará a Ca/pensiones todos los recursos acreditados en fa cuenta de ahorro del afiliado más sus rendimientos financieros y los aportes efectuados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.</p> <p>b. Cuando haya lugar al traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora de origen trasladará todos los aportes a través del reconocimiento de un bono pensiono/ tipo A, o con la devolución de los aportes conforme o la normatividad vigente.</p> <p>2. Pensionados: Si procede el traslado de pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la Administradora de origen trasladará a Ca/pensiones todos los recursos acreditados en la cuenta de ahorro del pensionado en el Fondo Especial de Retiro Programado, y por su parte, la Aseguradora que emitió la póliza de renta vitalicia deberá realizar el traslado hacia la Administradora de origen de la reserva matemático de fa renta vitalicia del pensionado.</p> <p>Las Administradoras de Pensiones no están obligadas a reintegrar los valores entregados por concepto de mesadas pensiona/es. No serán obieto de devolución los recursos que se hubiesen destinado a la gestión de administración desarrollada por la Administradora de Fondos de Pensiones, sobre los aportes de los afiliados o pensionados, ni los que se hubiesen usado para el pago de lo prima del seguro previsional del afiliado.</p> <p>El valor de los bonos pensiona/es que se encuentren acreditados en la cuenta de ahorro pensiona/ del afiliado o pensionado, serán reintegrados o sus emisores conforme los disposiciones que rigen la materia, sin que la Administradora de origen debo asumir con recursos propios, los posibles diferencias en el valor del bono a reintegrar, por efecto del pago de mesadas pensiona/es o la negociación anticipado del bono Para los eventos</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Artículo nuevo</p> <p>"(...) Reajuste de pensiones. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno nacional (...)."</p>
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos	Nuevo	<p>Artículo nuevo. MODIFICACIÓN DE ZONAS DE RESERVA FORESTAL. En zonas donde exista población que contenga las siguientes condiciones: I) personas campesinas que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y/o deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos y/o sean víctimas del conflicto armado, modifíquese la zonificación de las áreas de reserva de la Amazonía, establecidas en la resolución 1925 de 2013, que zonifico las zonas establecidas en la Ley 2 de 1959, quedando de la siguiente manera.</p> <p>Zona tipo A: Se mantiene como zona tipo A, de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Caquetá Guaviare y Huila, las establecidas en el literal I) del artículo 4 de la resolución 1925 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	125	<p>Modifícase el artículo 125 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p><b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios, así como a los proveedores. Asimismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos con cargo a la UPC, conforme a los criterios establecidos en este artículo.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Salud determinará mensualmente el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación que se transferirá por giro directo, teniendo en cuenta la morosidad de las cuentas por pagar de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, y de acuerdo con el detalle de los Estados Financieros reportados por sus vigilados, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>1. Se tomará el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, que se encuentre reportada ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual se deberá reflejar en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.</p> <p>2. El valor de la Unidad de Pago por Capitación que será objeto de giro directo se determinará de forma porcentual sobre el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, conforme a lo siguiente:</p> <p>a. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cien por ciento (100%) al cálculo del porcentaje de giro directo.</p> <p>b. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre sesenta (60) y noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cincuenta por ciento (50%) al cálculo del porcentaje de giro directo.</p> <p>c. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el veinticinco por ciento (25%) al cálculo del porcentaje de giro directo.</p> <p>d. La cartera no vencida o con mora menor a treinta (30) días calendario no computará para el cálculo del porcentaje.</p> <p>3. Realizado el cálculo anterior, el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación que será objeto de giro directo corresponderá a la sumatoria de los porcentajes definidos con base en los literales a), b) y c) del numeral 2 de este artículo.</p> <p>4. La Superintendencia Nacional de Salud remitirá a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES un</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>Artículo Nuevo. Postulación de cuentas para Giro directo de la Unidad de Pago por Capitación. Las Entidades Promotoras de Salud o Entidades Obligadas a Compensar, según corresponda, deberán presentar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las facturas que serán objeto de giro directo, de acuerdo con las siguientes reglas</p> <p>1. Revisarán el total de las cuentas por pagar que tengan con los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y los montos que no son objeto de pago por glosas no conciliadas u otras obligaciones no exigibles.</p> <p>2. Determinarán la distribución del monto de los recursos entre los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud sin dar trato preferencial a vinculados económicos, dando prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, de manera proporcional al valor de la deuda.</p> <p>3. La postulación de las facturas se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas para el reporte de la información determinadas por la ADRES, en la cual se debe incluir el detalle de las facturas que se están pagando.</p> <p>La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá publicar en su página web y reportar en el Sistema de Información Financiera y Asistencial, dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, los giros efectuados, identificando la información de la factura y la fecha de pago, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Los registros contables de las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías de salud deberán ser actualizados y ser consistentes con la información reportada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la reportada y publicada en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2. Solo se podrán postular a este mecanismo las facturas sobre las cuales ya haya finalizado el procedimiento de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Las facturas postuladas para giro directo no podrán ser modificadas ni reemplazadas luego de su postulación.</p>

H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>Artículo Nuevo. Módulo de cuentas en el Sector Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará un módulo de cuentas en el Sector Salud dentro del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, en el cual se deberán reportar las cuentas por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Gestores Farmacéuticos, los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y las Entidades Promotoras de Salud, detallando los valores facturados, los valores correspondientes a las glosas en firme, los valores de la factura aceptados tácita o expresamente y la totalidad de pagos con cargo a cada una de las facturas, especificando cuáles de ellos fueron realizados directamente por la Entidad Promotora de Salud y los realizados a través del mecanismo de giro directo por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.</p> <p>Este módulo deberá ser de acceso público, siempre y cuando se garantice la protección de datos personales, datos sensibles y de los secretos empresariales; en todo caso, debe permitir conocer el flujo de recursos y el estado de la cartera en el Sector Salud, indicando el monto total de las obligaciones pendientes entre las entidades, clasificando la cartera por edad e identificando las obligaciones que se encuentran dentro de los plazos de pago establecidos en la Ley.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>Artículo Nuevo. Factura de venta en el Sector Salud. A todas las prestaciones y provisiones de servicios y tecnologías en salud que se surtan en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud les serán aplicable las normas de la Factura de Venta contenidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, independientemente de que hayan sido prestadas en virtud de un contrato o en cumplimiento de un deber legal, así como las normas de la Factura Electrónica en Salud establecidas en el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las normas particulares para el trámite de la factura contenidas en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	126	Elimínese el artículo 126
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>Artículo Nuevo. Trámite de glosas en facturación de Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud. A las facturas de venta en salud expedidas por proveedores de tecnologías en salud, incluyendo a los Gestores Farmacéuticos y los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, le es aplicable el trámite de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como sus normas reglamentarias.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 75. Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición de capital o del patrimonio de las EPS. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con dicha transacción.</p> <p><u>Esta autorización será requerida incluso si el interesado o potencial adquirente, previo a realizar el acto jurídico de adquisición directa o indirecta, sea propietario o titular del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>PARÁGRAFO 4o. La aprobación del Superintendente Nacional de Salud, a la que se refiere este artículo, no será necesaria cuando el interesado o potencial adquirente haya obtenido dicha aprobación dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la correspondiente transacción, siempre que en el interregno no hayan sido objeto de sanción alguna por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o de cualquiera de las otras Superintendencia que hacen parte del Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud de que trata el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019, ni se les haya dictado medida de aseguramiento o condena dentro de un proceso penal no hayan sido sancionadas en procesos disciplinarios o fiscales y no se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en los numerales 1 a 4 de este artículo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 5o. La aprobación a la que se refiere este artículo no será requerida cuando el interesado o potencial adquirente sea propietario de más del 50% de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud."</u></p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura	221	<p>Adiciónese los numerales 7 y 8 al artículo 221 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274/ 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO:</p> <p>... ()</p> <p><u>7. Realización de estudios de diagnóstico del aforo, la calidad y disposición de agua en los territorios, el inventario de la oferta hídrica, los caminos subterráneos y el ciclo del agua en el país.</u></p> <p><u>8. Acciones para el fomento de la asociatividad, la apropiación de conocimiento y el fomento del uso sostenible de los recursos hídricos.</u></p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO°. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS APREHENDIDOS POR ADUANAS:</p> <p>Cuando se trate de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonas a favor de la Nación, que sean alimentos aptos para consumo humano o animal, estará autorizada la donación a las Entidades sin Ánimo de Lucro legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas cuyo objeto social tenga dentro de su alcance, la realización de actividades para la entrega de alimentos a personas en condición de vulnerabilidad, la disminución de la pobreza y la lucha contra el hambre.</p> <p>El Gobierno Nacional determinará la especificación de las partidas arancelarias cuya donación estará autorizada y reglamentará en el plazo de seis (6) meses los mecanismos para la realización de las donaciones, incluyendo los respectivos controles sanitarios y de valoración nutricional que garanticen las condiciones de inocuidad y bienestar de los beneficiarios finales. Se incluirá la especificación de los requisitos habilitantes de las organizaciones, las formas de aceptación y retiro de las mercancías con sus respectivos plazos.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso estará autorizada la donación a organizaciones que no cuenten con experiencia en el manejo, transporte y entrega de alimentos.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones receptoras de dichas donaciones deberán presentar un certificado de donación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Tributario, así como informes del uso y disposición de los alimentos de los que fueron donatarios.</p> <p>Parágrafo 3. Los donatarios estarán habilitados para hacer la distribución mediante esquemas solidarios de financiación para facilitar la logística y entrega de los alimentos. En todos los casos la entrega de dichos alimentos a los beneficiarios finales será completamente gratuita y no estará acompañada de la entrega de otros alimentos o productos con fines publicitarios.</p> <p>Parágrafo 4. Para la entrega a beneficiarios finales se priorizará aquellos que habiten municipios PDET y territorios con mayores índices de inseguridad alimentaria y desnutrición infantil en menores de 5 años. Se considerará la correspondencia de los alimentos donados con la cultura alimentaria del territorio.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>27</p>	<p>Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedara de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.                  Parágrafo: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua <u>considerando además del acceso, las condiciones necesarias para el manejo responsable y eficiente del recurso hídrico</u>, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>24</p>	<p>Modifíquese el Artículo 24 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera  <b>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos <u>traspasados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, los estudios necesarios para identificar la vocación, uso, manejo y conservación de las tierras considerarán la capacidad productiva en conexidad con las necesidades alimentarias y nutricionales locales y nacionales necesarios para garantizar la soberanía alimentaria y nutricional de los territorios en sus áreas de influencia, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos y en los distritos construidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y entregados a las asociaciones de usuarios para su administración.</u>                  Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR, <u>o en las nuevas convocatorias de recursos para ejecutar programas de construcción de distritos o de rehabilitación, ampliación y/o complementación, que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR o quien haga sus veces.</u>                  Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional, <u>para lo cual deberá preparar y capacitar a las asociaciones de usuarios o las entidades territoriales para que asuman la administración, operación y mantenimiento integral de estos distritos u obras de adecuación de tierras, considerando como mínimo las disposiciones para el mantenimiento y la continuidad de la operación en los niveles definidos como óptimos para el manejo eficiente del recurso hídrico y la vocación agrícola del suelo, así como las condiciones financieras que serán necesarias para garantizar estos componentes.</u> En el evento en que <u>las asociaciones de usuarios no confirmen su interés, preparación e idoneidad en para recibirlos en traspaso de propiedad, o no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A -CISA.</u>                  La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.                  PARÁGRAFO: Antes de declarar la inviabilidad para decidir si se ceden a título gratuito los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR a las entidades territoriales, o a la Central de Inversiones CISA - S.A., el gobierno nacional deberá emprender programas de capacitación y fortalecimiento de la asociatividad a las asociaciones de usuarios de estos distritos u obras, para concientizarlos de los compromisos y bondades de las funciones de administración, operación y mantenimiento de estos distritos, para que estas asuman su administración para lo cual, pueden apoyarse en la experiencia de los usuarios y sus asociaciones de los distritos de adecuación de tierras desde 1976.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático <u>y manejo eficiente del recurso hídrico para el logro de la soberanía alimentaria de los territorios, conforme a los objetivos nutricionales y agroecológicos definidos para garantizarla.</u> Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, <u>o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>53</p>	<p>Modifíquese el Artículo 53 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO"</b>. Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.  <u>Cuando se trate de alimentos, podrán ser operadores de las transferencias organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre.</u>                  Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.                  El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento, <u>teniendo en cuenta que las transferencias tendrán en cuenta objetivos nutricionales como la introducción de alimentos ricos en micronutrientes y fortificados, incluidos aquellos de consumo masivo, que tenga un nivel calórico estándar en calidad y cantidad relacionados con patrones culturales y territoriales. También se incluirán estrategias para la educación e información en Estilos de Vida Saludables y la focalización de familias en altas condiciones de inseguridad alimentaria.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el Artículo 134 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 134.</b> Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:  <b>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.  <u>Se incluirá la formación de capacidades que permitan implementar una estrategia orientada a realizar actividades de asesoramiento y acompañamiento individual y grupal para padres, madres y otros miembros de la familia con el fin de sensibilizar transmitir técnicas que promuevan la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta dos años o más, en los ámbitos hospitalario, comunitario, familiar y laboral.</u>  <u>La formación para la alimentación y nutrición adecuadas con enfoque territorial será un elemento prioritario, así como la formación de capacidades para la promoción de prácticas alimentarias que permitan a los profesionales formular y ejecutar programas de crecimiento y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes en los territorios de acuerdo con el contexto socioeconómico y sensibles a las particularidades culturales y geográficas de su entorno, ofreciendo una guía efectiva para la prevención y manejo de las diferentes formas de malnutrición, incluyendo la adopción de la guía práctica para la fortificación casera con micronutrientes en polvo incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>110</p>	<p>Modifíquese el Artículo 110 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-</b>. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los desvinculados del conflicto armado y los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <u>así como aquellos en condición de adoptabilidad</u> podrán acceder, de manera preferencial y continua hasta superar su situación de vulnerabilidad y hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de subsidio familiar, el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.                  Parágrafo: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos - PARD-, a las estrategias y programas de estos beneficios y subsidios para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hayan estado en el sistema de protección en los programas de restablecimiento de derechos, en el sistema de responsabilidad penal adolescente y en el programa de adopciones.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el Artículo 104 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de los niños, niñas y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.                  El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y, los establecimientos educativos, <u>Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), que forman parte del Sistema Nacional del Voluntariado creado por Ley 720 de 2001.</u> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa y <u>creará los mecanismos para garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estén bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA sean priorizados.</u>                  El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas a nivel nacional o territorial.  <b>PARÁGRAFO:</b> <u>En el Programa de Voluntariado se tendrá en cuenta a las organizaciones de jóvenes egresado de los programas de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otras organizaciones de la sociedad civil para que desde su experiencia y acreditación bajo un proceso de selección y capacitación con garantías en el compromiso real de cuidado, bienestar y respeto para acompañar la preparación y procesos de pre-egreso y post-egreso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>281</p>	<p>Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.                  El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:                  1. Beneficios económicos.                  2. Iniciativas de emprendimiento.                  3. Educación y formación para el trabajo.                  4. <u>Promoción y garantía del primer empleo.</u>                  5. <u>Promoción de la salud mental.</u>                  6. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.                   La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.                  Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.  <u>Se crearán los mecanismos que garanticen un acceso prioritario al programa a jóvenes que estén o hayan egresado de los programas de restablecimiento de derechos Y los jóvenes declarados en adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los jóvenes que se encuentren en desvinculación del conflicto armado y los que alcanzaron la mayoría de edad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA.</u>                  (...)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>103</p>	<p>Modifíquese el Artículo 103 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.  <u>Con el fin de estimular el ingreso a la educación superior por parte de personas con discapacidad, en todas las instituciones educativas del territorio nacional se implementarán estrategias y espacios de formación con el fin de concientizar a estudiantes, docentes y padres de familia, respecto del manejo del lenguaje incluyente, la accesibilidad integra e integral y el manejo específico de las siete clasificaciones de la discapacidad.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad <u>el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información y a mecanismos de participación vinculantes.</u>  <b>PARAGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTICULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.   <u>Parágrafo. Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así:</b>   <b>ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>                  Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y las disposiciones previstas en la materia, identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la población con discapacidad del país.                   La información del trazador será anexada a la correspondiente Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado: <b>Anexo Gasto Presupuestal para las Personas con Discapacidad</b>, indicando los programas y proyectos de cada sector y la Entidad correspondiente.                   El Gobierno Nacional presentará al Congreso durante el segundo trimestre de cada año, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como el avance en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>

<p>H.R. Hernando Guida Ponce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un <b>ARTÍCULO NUEVO</b> al <b>PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S</b> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:</p> <p>“<b>ARTÍCULO NUEVO:</b> el artículo 5 de la Ley 981 de 2005, quedará así:</p> <p>Artículo 5. Base gravable y tarifa de la Sobretasa Ambiental. Modificado por el art, 1, Ley 1718 de 2014. Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.</p> <p>La tarifa a aplicar sobre la base gravable será <b>del doce por ciento (12%)</b>”</p>
<p>H.R. Hernando Guida Ponce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un <b>ARTÍCULO NUEVO</b> al <b>PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S</b> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. “ARCHIVO ORDENANZAL.</b> Con el fin de dar cumplimiento al artículo 106 de la ley 2200 de 2022 sobre el sistema de información del Archivo Ordenanzal Nacional, el Gobierno Nacional asignará un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación PGN, en el cual se establezca una partida anual del dos por ciento (2%), de lo correspondiente al presupuesto de funcionamiento total de las 32 Asambleas Departamentales del país, que garantizará la financiación, implementación, administración y puesta en operación del Archivo Ordenanzal Nacional, que está al servicio de entidades públicas y privadas que requieren información de las ordenanzas, sus alcances y sus propósitos; adicional, con el resultado de estos datos adelantar documentos legislativos que aporten a la generación de políticas públicas territoriales, igualmente las Asambleas Departamentales aportarán el 1% del presupuesto de su funcionamiento.</p> <p>De los aportes aquí establecidos se destinará el 12% para la operación del sistema ordenanzal, realizado por la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados CONFADICOL”</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>202</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b> — cámara — 274 de 2023 senado “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.</b> Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados — Ayacucho — Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p> <p><b>Parágrafo. Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector minero energético establecidos por la UPME adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante proceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.</b></p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 — cámara — 274 de 2023 senado “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Niveles mínimos de operación en corredores férreos existentes.</p> <p><u>Toda estructuración de proyectos de Asociación Público Privada independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya existía infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga v/o pasajeros proyectado durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura.</u></p> <p><u>Parágrafo. La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inciso anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación.</u></p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>85</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b> — cámara — 274 de 2023 senado “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.</b></p> <p><b>Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los trámites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantar, garantizando los derechos de acceso a la información y participación de las comunidades locales.</b></p> <p><b>Parágrafo 2. Para asegurar la ejecución de los proyectos declarados como de importancia estratégica y obtener resultados tangibles de la estrategia en el presente cuatrienio, se implementará una Gerencia de Seguimiento y Ejecución, la cual será definida como la instancia coordinadora del seguimiento cuya secretaría técnica estará en cabeza del DNP y tendrá como propósito fundamental articular las decisiones de las autoridades, evitando reprocesos y propiciando la mejor toma de decisiones regulatorias y técnicas.</b></p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese en las inversiones estratégicas departamentales de las Líneas de Inversión y proyectos estratégicos Nacionales de convergencia regional en la Transformación Seguridadshumaná y justicia social; Derecho humano a la alimentación del <b>Plan Plurianual de Inversión</b> en el ítem Chocó sector transporte recursos adicionales en los proyectos de navegabilidad de los ríos, al <b>RIO ATRATO Y SUS AFLUENTES</b>, y en el Programa de camino comunitarios para la Paz (caminos Vecinales) <b>AL DEPARTAMENTO DEL CHOCCÓ.</b></p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese en Las inversiones estratégicas de impactos Regionales en los programas de Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y económica de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía) de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social, en el sector. Ambiente y desarrollo sostenible recurso para el <b>DEPARTAMENTO DEL CHOCCÓ.</b></p>

<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley 342/2023 Cámara — 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"</b></p> <p><b>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p><b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física. En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se implementarán los programas de deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada ampliada de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos.</p> <p>Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas Deportivas se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.</p> <p>Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo</p> <p>Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.</p> <p>El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: "Líneas de inversión departamentales de Caldas" incluir una nueva línea estrategia en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>El cual quedará así:</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hábitat y vivienda digna.</li> <li>2. Agua potable y saneamiento básico.</li> <li>3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.</li> <li>4. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento</li> <li>5- <del>Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.</del></li> <li>5-6: Turismo en armonía con la vida</li> <li>6-7: Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.</li> <li>7-8: Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.</li> <li>8-9- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.</li> <li>9-10: Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.</li> <li>10-11: Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.</li> <li>11-12- Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.</li> <li>12-13: Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática</li> <li>13-14- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).</li> <li>14-15: Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista</li> <li>15-16: Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.</li> </ol>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>5</p>	<p><b>Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida":</b></p> <p><b>- Ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén ubicado en la ciudad de Armenia-Quindío.</b></p>

<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>15</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 15 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.                  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el Inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán Incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.                  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR.                  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio — ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.                  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.                  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.                  Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. <u><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Gobierno Nacional tendrá un plazo no mayor a 3 meses, después de la entrada en vigencia de la presente ley, para estructurare poner en marcha el plan de convocatorias previsto en el</b></u></p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>52</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo inciso al párrafo transitorio del artículo 52 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vidas, el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTÍCULO 52.</b> CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.                  Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.  <u><b>El Gobierno Nacional deberá Incluir dentro de los criterios de armonización de los programas de transferencia monetarias existentes, la condicionalidad en salud y educación de la transferencia en función de la composición de los hogares beneficiarios. Lo anterior, con el fin de que prevalezcan los avances en términos de asistencia en salud y educación de los niños que componen el hogar beneficiario.</b></u></p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>100</p>	<p><b>Modifíquese y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 100 del Proyecto de Ley 274/23 Senado- 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:                  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.                  2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.                  3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.                  4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.                  La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá Implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional; <u><b>bajo ninguna circunstancia la realización de la medición de calidad y examen de Estado a los que se refieren los numerales 11 y 21 representará un costo para los evaluados.</b></u>                  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada Institución que Imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.                  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación Inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.                  El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.  <u><b>Parágrafo: Los evaluados en condición de pobreza extrema que certifiquen pertenecer a la categoría A de SISBEN IV. o el mecanismo que han sus</b></u></p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>125</p>	<p><b>Suprimase el segundo inciso del artículo 125 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTÍCULO 125.</b> GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. <del><b>Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</b></del>  <del><b>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</b></del></p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>125</p>	<p><b>Elimínese el artículo 125 del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida.</b></p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>182</p>	<p><b>Inclúyanse las empresas de servicios públicos al artículo 182 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera:</b>  <b>ARTÍCULO 182.</b> PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, <u><b>las empresas de servicios públicos</b></u> y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p>

H.S. Juan Pablo Gallo	298	Elimínese el artículo 298 del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida.
H.S. Juan Pablo Gallo	5	Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida": <b>- El mantenimiento y mejoramiento de la vía Pereira-Marsella ubicada en el departamento de Risaralda.</b>
H.S. Guido Echeverry Piedrahita, H.R. Christian Munir Garces	176	Modifíquese el artículo 176 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 176. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: <b>r) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del EOSF, considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá realizar distribuciones mínimas de estas colocaciones a Pequeños productores y pequeños productores especiales en la vigencia o período que establezca.</b>
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	Nuevo	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique: <b>"ARTÍCULO NUEVO. FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCARIAS Y PARA EL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL". En el evento que no se utilicen fuentes de material titulado y/o licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá junto con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para dichas obras, en el respectivo municipio.</b>
H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL BANCO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL.</b> Créase el Banco de la Inclusión Social como una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, como un sistema de formalización del crédito de oportunidades para la financiación de proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por unidades económicas de la economía popular y solidaria, así como de los proyectos de crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), y crear oportunidades financieras para quienes utilizan el crédito informal o no vigilado. PARÁGRAFO 1. El Banco de la Inclusión Social será una entidad integrante del Grupo Bicentenario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como tal, será el principal canal de los recursos que las demás entidades de este grupo orienten al cumplimiento del objetivo definido en este artículo. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	224	Modifíquese el artículo 224 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así: Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación (DNP), conformará una Misión de Descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. La Misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la fecha de su instalación, para presentar al Congreso de la República una iniciativa legislativa con el objetivo de ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política. <b>En la integración de la Misión participará la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Para tal efecto, el presidente de la Comisión designará, previa solicitud del director del DNP, a tres (3) congresistas miembros de la Comisión.</b>
H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS APRENDICES DEL SENA.</b> Para promover el acceso y la permanencia de los aprendices del SENA, el Gobierno Nacional transferirá los aportes correspondientes que permitan fortalecer el Plan Nacional de Bienestar del aprendiz, especialmente los correspondientes a los apoyos de sostenimiento para la formación regular y los correspondientes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).

H.S. Claudia María Pérez Giraldo	2 y 5	Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida. <b>Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI</b> con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver tabla en pdf)
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	86	Modifíquese el artículo 86 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así: ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores. <b>En el marco del reconocimiento de la economía del cuidado remunerado como variable, se garantizará el rol de esta clase de cuidadores a través de la reglamentación de un marco normativo laboral acorde con las necesidades de cuidado de la población, las exigencias de oferta laboral, los tiempos del cuidado y el trabajo doméstico.</b> PARÁGRAFO. El ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	27	Adiciónese el Parágrafo segundo al artículo 27 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asentamientos palafíticos del complejo lagunar de la Ciénaga grande de Santa Marta (CGSM) deberán atenderse dentro de la estrategia nacional de mejoramiento de las condiciones del hábitat de la comunidad, con un plan especial y concreto de políticas públicas y de asistencia técnica diferencial a mediano plazo, que no limite el programa de "Recuperación Integral del complejo lagunar de la CGSM".</b>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	2 y 5	Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida. Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: <b>Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI</b> con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver cuadro en pdf)
HS Karina Espinosa	127	Elimínese el inciso segundo del artículo 127 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. <b>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</b> El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.
HS Karina Espinosa	125	Elimínese el artículo 125 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".



HS Karina Espinosa	124	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992. Adiciónese lo siguiente al artículo 124, el cual quedará así: ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: a). El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o cobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema. <b><u>Este plazo será el mismo para la ADRES cuando efectúe dichas reclamaciones o reintegros a las entidades prestadoras de salud.</u></b>
HS Karina Espinosa, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	85	<b>Adiciónese dos párrafos al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023, de forma tal que se determine que los proyectos de infraestructura social y productiva puedan ser definidos como de importancia estratégica y se crea una gerencia de liderazgo para monitorear su ejecución:</b> ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP- para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. <b><u>PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.</u></b> <b><u>Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los trámites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantar, garantizando los derechos de acceso a la información y la participación de las comunidades locales.</u></b>
HS Karina Espinosa, HS Liliانا Bitar Castilla, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabarain	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO. NIVELES MÍNIMOS DE OPERACIÓN EN CORREDORES FÉRREOS EXISTENTES.</b> Toda estructuración de proyectos de Asociación Público-Privada, independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya exista infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga y/o pasajeros proyectados durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura. Parágrafo: La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inciso anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación. La realización de esta evaluación debe ser acreditada en el trámite correspondiente antes de la aprobación de las vigencias futuras del proyecto en caso de que las mismas sean requeridas.
HS Karina Espinosa, HS Liliانا Bitar Castilla, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabarain	202	<b>Modifíquese el artículo 202, el cual quedará así:</b> ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho - Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición. <b><u>PARAGRAFO: Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector Minero Energético establecidos por la UPME y adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante proceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.</u></b>
H.R. Heráclito Landinez Suárez	Nuevo	Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese en el anexo A, <b>Líneas y proyectos estratégicos del PPI</b> del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander. (ver cuadro en pdf)
H.R. Heráclito Landinez Suárez	Nuevo	Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese en el anexo A. <b>Líneas y proyectos estratégicos del PPI</b> del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.
H.R. Heráclito Landinez Suárez	Nuevo	Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese en el anexo A. <b>Líneas y proyectos estratégicos del PPI</b> del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.
H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.S. Carlos Julio González Villa, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un párrafo al Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 6.</b> Plazo de los contratos para proyectos de asociación público-privada. <b>Parágrafo.</b> Si durante la ejecución de asociaciones público-privadas de iniciativa pública de construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, se presentaran situaciones que afecten la estabilidad económica y financiera del contrato; la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), podrán ampliar el plazo hasta por un término de diez (10) años y por única vez, incluidas las prórrogas. La ampliación del plazo en mención, solo se podrá realizar bajo la obligación de disminuir los mecanismos de financiación de peajes presentes en el proyecto, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' <b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Para el caso de los usuarios de estratos 1 y 2 que sean atendidos mediante soluciones de generación de energía con fuentes renovables no convencionales y/o sistemas híbridos que aprovechen este tipo de fuentes en las Zonas No Interconectadas, la Nación asignará, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%) del costo del servicio a los usuarios, El déficit por menores tarifas a favor de los prestadores que atiendan a estos usuarios será girado de manera mensual, y deberán efectuarse pagos parciales del siguiente periodo de facturación hasta por un ochenta y cinco por ciento (85%) de la asignación histórica.

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para el caso de los bonos de carbono, el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de la venta, negociación o de cualquier tipo de pago asociado a su tenencia que reciba el prestador del servicio será invertido en proyectos que mejoren la calidad de vida para las comunidades o aplicado para la reducción en la tarifa final del valor total del servicio.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO No .....</b>, En el territorio de los Municipios definidos en terminas legales como Municipios ZOMAC y/o PDET, las transferencias del sector eléctrico señaladas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, correspondientes al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de las empresas generadoras propietarias de plantas de energía hidroeléctrica con potencia nominal instalada superior a 10 MW, podrán ser cedidas a una fundación u organización comunitaria definida por la empresa generadora de energía y la comunidad de la cuenca hidrográfica donde se encuentre la planta de generación hidroeléctrica, con el objeto único de crear puestos de trabajo con todas las prestaciones de ley, y destinados exclusivamente al trabajo requerido para la protección del medio ambiente, la conservación de la cuenca hidrográfica y para el desarrollo de proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental; remitiendo que la Fundación u organización comunitaria beneficiaria de esta cesión, pueda utilizar el 10% en sus gastos de funcionamiento.</p> <p><b>PARAGRAFO No 1.</b> La comunidad, y las empresas con plantas de generación de energía hidroeléctrica localizadas en te1Titorios ZOMAC y/o PDET, en coordinación con las organizaciones del Estado y otros organismos ambientales y sociales, tienen la tarea fundamental de proteger y recuperar el medio ambiente, disposición que se encuentra acompañada en virtud de este articulo de las herramientas económicas y de organización empresarial necesarias para que, creando empleos con todas las prestaciones de ley, las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto tengan un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y conservación de la cuenca hidrográfica que habitan, mediante la utilización de las contribuciones procedentes de las transferencias del sector eléctrico, para la creación de empleos y de empresas de desarrollo de la región, a través de una fundación u organización comunitaria, a la cual se le delegan algunas de las funciones del Estado en materia ambiental, y de la cual harían parte tanto la empresa como la comunidad, garantizando así la protección del medio ambiente y la conservación de la cuenca hidrográfica.</p> <p><b>PARAGRAFO No 2.</b> Para acceder a la cesión definida en este artículo, la fundación o la organización comunitaria debe ser creada conjuntamente por la comunidad localizada en la cuenca donde se encuentra la planta de generación de energía hidroeléctrica y la empresa propietaria de la misma, utilizando para su estructuración las mejores prácticas s y organización empresariales y de fiscalización</p> <p><b>PARAGRAFO No 3.</b></p> <p>Las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto, tendrán un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y conservación de la cuenca hidrográfica que habitan, mediante la utilización de las cesiones procedentes de las transferencias del sector eléctrico,</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO No....</b> Con cargo al Presupuesto General de la Nación, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la financiación de programas que propongan el mejoramiento de la calidad de la educación en todo el país, para ello, formulará de proyectos de financiación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos en: educación ambiental, educación sexual e inclusiva, y prevención en abuso sexual infantil, el Ministerio de Educación Nacional en asocio con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, ejecutará los proyectos y vigilará que los efectos lleguen hasta las aulas e impacten en la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales y con capacidad crítica y prepositiva.</p>

H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO No .... RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZOMAC O PDET.</b> Las sociedades que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 236 de la ley 1819 de 2016, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC o PDET. y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:</p> <p>-<b>La</b> tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 0%; por los años 2028 a 2030 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2031 a 2033 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;</p> <p>-<b>La</b> tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2028 a 2033 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere este artículo. Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación, se encuentran cobijadas por los beneficios de que trata este artículo.</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO No....</b> Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación de energía hidroeléctrica n las zonas definidas como ZOMAC y/o PDET por el Gobierno Nacional, podrán donar hasta el 4% de sus ventas de energía, en dinero o en especie, a los organismos comunitarios que se creen para el efecto en la respectiva ZOMAC y/o PDET. Los donantes tendrán derecho a utilizar el beneficio tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario.</p> <p>Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica de que trata este artículo tendrán prioridad para acceder a la conexión al sistema de transmisión nacional y a cualquier otro trámite que se requiera ante las autoridades competentes.</p>
H.R. Hernando González, H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p>Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al proyecto de ley 338/2023C - 27 4/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico para e l Valle del Cauca:</p> <p><b>Proyecto:</b> Construcción de nueva sede de la Universidad Antonio José Camacho en Santiago de Cali.</p> <p><b>Transformación:</b> Convergencia Regional, Otras transformaciones: Fortalecimiento y construcción de la infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Lina María Garrido Martin	274	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de viol,encia, la autonomía económica de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural, étnico, participativo. de libertad religiosa y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	276	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VGB-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, étnico, participativo y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338-2023 Cámara, y 274-2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO XX. MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL "SIMON RODRIGUEZ" Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.</b></p> <p>Adóptese las siguientes acciones de modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, en congruencia con los programas de renovación de la administración pública, y respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo:</p> <p>-El establecimiento público de educación superior -Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento del artículo 20 de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo; INTENALCO realizará el registro de su ejecución presupuesta en el SIF nación.</p> <p>-Conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizará su financiación con aportes de presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia</p>
<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p>	<p>118</p>	<p>Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTICULO 118.</b> Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales(IMT), podrán compartir el espectro radioeléctrico en los lugares en que no hagan uso de este recurso, con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, siempre y cuando haya transcurrido un tiempo razonable después de la adjudicación del permiso. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo acuerdo entre las partes.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo'</p>
<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p>	<p>113</p>	<p>Modifíquese el artículo 113 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</b></p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea.</p> <p>Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>31. Requerir información de infraestructura georreferenciada, que se incluirá dentro del Sistema de Información Integral, del que trata el artículo 15 de esta Ley, que incluya y mantenga actualizado un Sistema de Información sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan.</p>

H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon	114	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b></p> <p>Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará y reglamentará las siguientes medidas: Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. -Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -En donde no exista infraestructura ni sea económicamente viable, desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. -Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. -Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. -Adelantar la asignación y renovación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social, promoviendo su uso eficiente. -Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</p>
H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon	112	<p>Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTICULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar. PÁRAGRAFO: Se exceptuarán del beneficio del presente artículo, aquellos proveedores que llegaren a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria"</p>
H.S. Carlos Julio González Villa	Nuevo	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN 1. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA. Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así: Artículo El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez. Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez. Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo. Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. Parágrafo transitorio. El período de los actuales directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026, para homologarlo al período del Presidente de la República. El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	162	<p>Modifíquese el Artículo 162 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el artículo 6, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	184	<p>Modifíquese el Artículo 184 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros que <b>hayan participado en programas de formalización minera y aquellos que estén</b> organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>61</p>	<p>Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, ciudadanía con discapacidad, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información y a mecanismos de participación vinculantes.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>60</p>	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.                  Se crearán medidas tendientes a garantizar que, tanto en el sector privado, como público, al menos uno de los trabajadores que desempeñe funciones relacionadas con recursos humanos cuente con conocimientos específicos en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad.  <b>Parágrafo.</b> Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. ENFOQUE DE DISCIPLINA POSITIVA.</b> Se tendrá en cuenta el enfoque de disciplina positiva en el diseño de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención mencionada en el Artículo 5 de la Ley 2089 del 14 de mayo de 2021, la cual prohíbe el uso de castigo físico, los tratos crueles humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes.                  El enfoque mencionado será un componente transversal en la ruta de diseño e implementación y lo relacionado con el fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimiento que tengan dentro de su población objetivo a los entornos educativos escolares y padres de familia.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>125</p>	<p>Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPO- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.                  Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos, y la debida conciliación de las cuentas entre los agentes del sistema, así como la correspondiente auditoría de los recursos. ▣</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL PARA LA PAZ - ZESEP.</b>                  Créese un régimen especial en materia tributaria para el conjunto de Entidades Territoriales más afectadas por el conflicto armado y aquellas que son principales receptoras de víctimas del conflicto, con la finalidad de atraer inversión nacional y extranjera, promover las actividades productivas orientadas a las exportaciones y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Las sociedades comerciales beneficiarias deberán desarrollar toda su actividad económica en la ZESEP y los productos que preparen o provean podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.                  El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses cuáles serán los territorios priorizados y los mecanismos de previstos para la conformación de una ZESEP para las Entidades Territoriales considerando esquemas de asociación. Incluirá los mecanismos y el tratamiento diferenciado que recibirán las sociedades comerciales que se constituyan, así como los criterios habilitantes y los documentos oficiales para acreditarlos y los requisitos a cumplir para considerar la permanencia del tratamiento tributario diferenciado.                  Serán criterios habilitantes para los beneficiarios tanto la generación de empleos directos para víctimas del conflicto armado, jóvenes, campesinos y mujeres rurales, así como su aporte a la soberanía alimentaria y el abastecimiento alimentario de la ZESEP y los demás criterios que determine el Gobierno Nacional.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESEP será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los beneficios serán prorrogables hasta por quince (15) años a partir de la creación de la ZESEP.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> No podrán ser beneficiarios empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>181</p>	<p>Modifíquese el Artículo 181 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, la universalidad en el acceso a la educación superior, la apropiación y generación de conocimiento de las nuevas tecnologías de la información, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>108</p>	<p>Adiciónese un párrafo el Artículo 108 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.</b>                  Parágrafo 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa. ▣</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>91</p>	<p>Modifíquese el Artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. De igual manera, será la entidad encargada de fomentar los procesos de voluntariado como expresión de la participación ciudadana en el territorio nacional.                  El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.                  Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, H.R. Lina María Garrido Martin</p>	<p>274</p>	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de violencia, la autonomía económica de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural, étnico, participativo, de libertad religiosa y de curso de vida.                  Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.                  La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, los mecanismos necesarios para dar prioridad a las mujeres rurales y mujeres víctimas del conflicto armado en el acceso a esta oferta interinstitucional. ▢</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar</p>	<p>276</p>	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VGB-.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, <b>étnico participativo</b> y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el artículo 162 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garantice el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia, preservando la reserva del sumario y la independencia jurisdiccional. Por su ejercicio Jurisdiccional el cargo de Comisario de Familia será de carrera administrativa a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su elección será mediante concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del servicio civil, que, preservando la división de poderes e Independencia Jurisdiccional para la rectitud de sus decisiones, tiene por superior funcional al Juez de Familia.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>283</p>	<p>Modifíquese el artículo 283 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido:  <b>ARTÍCULO 283.</b> Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así: 1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos.                  2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.                  Cuando sea un niño, niña o adolescente el agente de vulneración de otro niño, niña o adolescente la autoridad con competencia es el Defensor de Familia al igual en los casos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes por su especial función para la protección especializada de sus derechos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá incorporar la creación de Centros Zonales con Defensores y Defensoras de Familia y sus equipos de manera que la subsidiariedad de que trata el artículo 99 de la ley 1098 de 2006 se erradique y pueden los niños de los municipios más vulnerados contar con la atención especializada en dichos territorios con un defensor de Familia en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>282</p>	<p>Modifíquese el artículo 282 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido:  <b>ARTÍCULO 282.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA.</b> La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez</p>	<p>5</p>	<p>Sustituir del anexo A "Lineas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", título "Inversiones estratégicas departamentales": Proyectos estratégicos para Santander, del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente forma: (Ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA CON ENFOQUE DE DERECHO FUNDAMENTAL.</b> La política y el régimen del servicio público del Agua reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria. En consecuencia, el gobierno nacional y las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias iniciarán un plan de transición bajo este enfoque.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.</b> Créese el Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua como ente de coordinación, cohesión y articulación interinstitucional, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:      .El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible      a. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.      b. El Ministro (a) de Minas y Energía.      c. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural      d. El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio      e. El Ministro(a) de Salud y Protección Social.      f. El Ministro(a) de Educación.      g. El Ministro(a) de la Igualdad.      h. El Ministro(a) de Defensa.      i. El Ministro(a) del Interior      j. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.      k. El Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.      l. El Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.      m. Los Directores(as) de los Institutos de investigación científica Ambiental, Minero Energética y Geográfica y la Procuradora General de la Nación.      El Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua y los Ministerios que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales, Urbanas y las Entidades Territoriales, bajo un enfoque de gestión comunitaria, dando prevalencia a los saberes locales, a través del diálogo intercultural vinculante, implementarán las siguientes medidas de protección sobre los Territorios del Agua de acuerdo a sus competencias:      1. Diseñar y ejecutar un plan de acción para detener la deforestación, los incendios, la minería ilícita y la contaminación de las fuentes hídricas afectadas por mercurio, cianuro y otros contaminantes.      2. Diseñar y ejecutar un plan de acción para la conservación, restauración, reforestación y descontaminación de los territorios del agua, así como la ampliación progresiva del sistema de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales.      3. Diseñar e implementar un plan de acción de educación popular y de desarrollo con enfoque territorial, que permita la permanencia y la mejora</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	Nuevo	<p><b>Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA.</b> El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental.      Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuíferos; 10) las zonas de recarga de acuíferos; 11) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares.      El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000.      Parágrafo 1. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua.      Parágrafo 2. El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa.      Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA.</b> Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral.      La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores.      Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN.</b> El Gobierno Nacional creará una comisión consultiva auditora integral, institucional, con participación ciudadana, que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones necesarias para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos.      La comisión deberá evaluar especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales.      Esta comisión será integrada por:      a) Un delegado del Presidente de la República.      b) Ministro(a) de Ambiente o su delegado.      c) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo.      d) Ministro(a) de Justicia o su delegado.      e) Ministro(a) del Interior o su delegado.      f) Ministro(a) de Relaciones Exteriores.      g) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.      h) Tres (3) representantes de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que haya derivado en quejas arbitrales.      i) Tres (3) representantes de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos.      j) Tres (3) representantes de organizaciones campesinas.      k) Tres (3) representantes de las centrales obreras.      l) Tres (3) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas y privadas.      m) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo.      n) Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres senadores de la República y tres Representantes a la cámara, los cuales deberán ser escogidos por los presidentes de las comisiones segundas constitucionales.</p>



<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN: A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, 'Colombia potencia mundial de la vida'". El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: <b>Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley:</b> <b>ARTICULO NUEVO: RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE MINERALES ESTRATEGICOS PARA LA TRANSICIÓN.</b> Los proyectos de exploración en curso de los minerales estratégicos para la transición gozarán de un régimen especial de estabilidad jurídica sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes. Dichos proyectos, que cumplan con la regulación ambiental y normatividad establecida, y que hayan sido autorizados por las comunidades con el debido proceso de consulta previa o acuerdos específicos verificables según sea el caso, serán autorizados por el gobierno nacional como respeto a la autonomía en la decisión de las comunidades e impulso al progreso regional y local, y que les permita desarrollar el plan de vida definido colectivamente en los territorios. <b>Se propone adicionar un artículo nuevo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA, el cual quedará así:</b> Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así: Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026 y podrá ser reelegido por una sola vez. Parágrafo 1°. El periodo de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez. Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo. Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. Parágrafo transitorio. <b>El periodo de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elegidos para el periodo del 2020 al 31 de diciembre del 2023, se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026.</b> <b>El periodo de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</b> En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese el siguiente proyecto en el "Plan Plurianual de Inversiones en su Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver cuadro en pdf) En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórense los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (Ver cuadro de proyectos y justificación en PDF) En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. <b>Proyecto:</b> Transversal de los Ríos <b>Transformaciones:</b> Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>265</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese en el inciso cuarto del artículo 265</b>, la frase "garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>. Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato, de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industria y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanta autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos, <b>garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentren autorizadas. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>266</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese al inciso primero del artículo 266</b>, la expresión "en concertación con las entidades territoriales", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 266, FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.</b> Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que éste designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio <b>en concertación con las entidades territoriales</b> y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>294</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el inciso primero y cuarto del artículo 294</b>, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo del Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas <b>y los entes territoriales correspondientes</b> que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:  1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.  2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.  3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.  4. Infraestructura y servicios públicos.  5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.  6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.  El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.  El régimen de contratación <u>de conformidad con la ley 2160 de 2021</u> y <del>administración del Fondo será de derecho privado</del>, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.  El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo</b> al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Para garantizar la intervención integral de la Región de La Mojana. y promover la convergencia regional de los departamentos que la integran, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. realizará las asignaciones presupuestales necesarias para la ejecución del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y DINÁMICAS HIDRÁULICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA".</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5a de 1992, se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo</b> al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL GOLFO DE MORROQUILLO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior en un periodo de tiempo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y pondrá en marcha en coordinación con las autoridades departamentales y locales, un plan de acción integral de seguridad y convivencia ciudadana que contrarreste los altos índices de inseguridad y tráfico ilegal de estupefacientes en la subregión golfo de Morroquillo del Departamento de sucre.  <b>Parágrafo.</b> El plan del que trata el presente artículo deberá contemplar la inversión en herramientas tecnológicas que permitan garantizar el control territorial de costa de la subregión. Para la correcta operación y cuidado de las herramientas tecnológicas, se crearán nuevos puestos militares o componentes de infantería de marina.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI"</b> con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.  <b>Proyecto:</b> Centro de acopio y transformación de frutas y tubérculos de los Montes de María  <b>Transformación:</b> Derecho humano a la alimentación  <b>Otras transformaciones:</b> Transformación productiva  <b>Proyecto:</b> Planta de arroz de San Marcos, Sucre  <b>Transformación:</b> Derecho humano a la alimentación  <b>Otras transformaciones:</b> Transformación productiva  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</b> Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentran vigentes.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>199</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 199</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad.  <b>Parágrafo.</b> En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>167</p>	<p><b>ADICIONESE la expresión "o sujetos de especial protección constitucional"</b> al artículo 167 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 167.</b> Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:  <b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso: solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.  <b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial <b>o sujetos de especial protección constitucional.</b>  Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese el siguiente artículo</b> nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:  a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada al aparato productivo del país.  b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese el siguiente artículo</b> AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO NUEVO. Contribución parafiscal gasolina y ACPM.</b> Modifíquese el literal a) y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la Ley 26 de 1989, el cual quedará así:  "a) El 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina y ACPM, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía".  <b>Parágrafo.</b> La contribución parafiscal por galón de ACPM tendrá como finalidad realizar estudios y proyectos de carácter ambiental de cara a la transición energética en el sector de la distribución minorista de combustibles líquidos en el país.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese los siguientes artículos</b> a la sección 111 del Capítulo Vi "Convergencia regional" DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"  <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CARIBE -CARIBE REGIÓN DE DESARROLLO Y PAZ.</b> En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social, el Gobierno nacional, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Caribe, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.  <b>ARTÍCULO NUEVO. INVERSIONES ESTRUCTURALES PARA EL CARIBE.</b> Atendiendo al plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, se priorizarán las inversiones en cada departamento, en función a: 1. Regularización tarifaria de servicio eléctrico y energías alternativas sostenibles. 2. Potabilización de agua y saneamiento básico. 3. Conectividad departamental y local en transporte. 4. Educación básica, media y superior 5. Pobreza y superación de la desigualdad interregional e intrarregional.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos necesarios para cumplir con el Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos, así mismo la correcta vigilancia de entes de control respectivos.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:  <b>DEPARTAMENTO: CAUCA</b>  <b>PROYECTOS:</b>  - Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán  - Carrera 15 Norte (Colegio Colombo-francés barrio El Hortigal, paralela Panamericana) en Popayán.  - Mejoramiento corredor Popayán — Puracé — Belén — La Plata  - Terminación pavimentación del anillo vial del Macizo Colombiano.  - Terminación pavimentación Silvia — Jambaló — Toribío  - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — El Hoyo — Timbío o El Tambo  - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — Los Uvos — El Recreo  - Hospital Regional de segundo Patía nivel sur del Cauca — El Bordo — nivel norte del Cauca - Santander  - Hospital Regional de segundo de Quilichao  - Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán  - Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patla  - Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauca — Puerto Tejada — El Basuro</p>

**COLOMBIA,  
POTENCIA MUNDIAL  
DE LA VIDA**



**Plan Nacional de Desarrollo  
2022-2026**



Bogotá, 18 de marzo de 2023

**Gustavo Petro Urrego**  
Presidente de la República

**Francia Elena Márquez Mina**  
Vicepresidenta de la República

**Hernando Alfonso Prada Gil**  
Ministro de Interior

**Álvaro Leyva Durán**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**José Antonio Ocampo Gaviria**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**Néstor Iván Osuna Patiño**  
Ministro de Justicia y del Derecho

**Iván Velásquez Gómez**  
Ministro de Defensa Nacional

**Cecilia Matilde López Montañó**  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

**Diana Carolina Corcho Mejía**  
Ministra de Salud y Protección Social

**Gloria Inés Ramírez Ríos**  
Ministra de Trabajo

**Irene Vélez Torres**  
Ministra de Minas y Energía

**Darío Germán Umaña Mendoza**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Alejandro Gaviria Uribe**  
Ministro de Educación Nacional

**María Susana Muhamad González**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Marta Catalina Velasco Campuzano**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Sandra Milena Urrutia Pérez**  
Ministra de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**Guillermo Francisco Reyes González**  
Ministro de Transporte

**Patricia Ariza Flórez**  
Ministra de Cultura

**Arturo Luis Luna Tapia**  
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

**María Isabel Urrutia Ocoró**  
Ministra de Deporte

**Francia Elena Márquez Mina**  
Ministra de Igualdad y Equidad

**Jorge Iván González Borrero**  
Director general

Departamento Nacional de Planeación

**Juan Miguel Gallego Acevedo**  
Subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**José Alejandro Herrera Lozano**  
Subdirector general de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

**Camilo Acero Azuero**  
Subdirector general de Descentralización y Desarrollo Territorial

**Tania Guzmán Pardo**  
Subdirectora general del Sistema General de Regalías

**Jennifer Ruiz González**  
Secretaria general

**Carlos Eduardo Sepúlveda Rico**  
Coordinador del PND 2022-2026

**Mateo Cardona Quintero**  
Asesor de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional**

**Carolina Díaz Giraldo**  
Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Viviana Rocío Vanegas Barrero**  
Directora de Desarrollo Digital

**Laura Milena Pabón Alvarado**  
Directora de Desarrollo Social

**Claudia Andrea Ramírez Montilla**  
Directora de Desarrollo Urbano

**Lina María Valencia Ordóñez**  
Directora de Gobierno, DD. HH. y Paz

**Jhoan Nicolás Rincón Munar**  
Director de Infraestructura y Energía Sostenible

**Camilo Rivera Pérez**  
Director de Innovación y Desarrollo Empresarial

**Lina María González Torres**  
Directora de Justicia, Seguridad y Defensa

**María Olga Peña Mariño**  
Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación**

**Yesid Parra Vera**  
Director de Programación de Inversiones Públicas

**Diana Carolina Escobar Velásquez**  
Directora de Proyectos e Información para la Inversión Pública

**Gabriel Armando Piraquive Galeano**  
Director de Estudios Económicos

**Carlos Alberto Castañeda Castrillón**  
Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

**Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial**

**Yenny Carolina Roza Gómez**  
Directora de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial

**Roberto Carlos Núñez Vega**  
Director de Estrategia Regional

**Antonio José Avendaño Arosemena**  
Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial

**Subdirección General del Sistema General de Regalías**

**Claudia Argenis Linares Prieto**  
Directora de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías

**Tania Guzmán Pardo**  
Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías (e)

**Diana Marcela Daza Rodríguez**  
Directora Corporativa del Sistema General de Regalías (e)

**Gestión editorial****Oficina Asesora de Comunicaciones**

Diana María Bohórquez Losada  
Jefa de la OAC

**Diseño y diagramación**

William Javier Pinto  
Hernando González

Robert Alemán  
Brandon Marulanda

Alejandro Ardila  
Daniela Roza

**Corrección de estilo**

Carmen Elisa Villamizar Camargo

Se prohíbe el uso comercial de esta publicación y tal podría castigarse de conformidad con las políticas y/o las legislaciones aplicables.

**©Departamento Nacional de Planeación,**

Calle 26 nro. 13-19

PBX: 601 381 5000

Bogotá, D. C., Colombia

www.dnp.gov.co

**Contenido**

<b>Introducción</b>	<b>21</b>
<b>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo</b>	<b>32</b>
<b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>33</b>
<b>Ideas clave</b>	<b>33</b>
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>34</b>
<b>Catalizadores</b>	<b>41</b>
1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva	42
a. Implementación del Acuerdo de Escazú	43
b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres	43
c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres	44
d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia	45
2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial	45
a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial	45
b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento	47
c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación	48
d. Personas en el centro de la planeación del territorio	48
3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales	49
a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial	49
b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio	49
c. Gobernanza multinivel del territorio	50
4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial	50
a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades	50
b. Principio de concurrencia	51
c. Base fiscal de los municipios	52
5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)	52
a. Sistemas de información del territorio interoperables	52
b. Actualización catastral multipropósito	53
c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)	53
6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada	53
a. Acceso y formalización de la propiedad	53
b. Coordinación institucional para optimar la formalización	54
<b>2. Seguridad humana y justicia social</b>	<b>55</b>

<b>Ideas clave</b>	<b>55</b>
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>56</b>
<b>Catalizadores</b>	<b>62</b>
<b>A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.</b>	<b>62</b>
1. Sistema de protección social universal y adaptativo	63
a. Programa de renta ciudadana	63
b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza	64
c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable	64
d. Esquema de protección al desempleo	65
e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)	65
f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)	66
g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares	66
h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle	66
i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto	67
2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social	67
3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas	68
a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales	68
b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público	68
c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial	68
4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social	69
a. Implementación del Programa de Datos Básicos	69
b. Interoperabilidad como bien público digital	69
c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano	69
d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país	70
5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa	70
a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana	70
b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida	71
c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana	71
6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades	72
a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual	72
b. Desarticulación corresponsable del multicrimen	72
c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicrimen	73
d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal	73
7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional	73

<p>a. Ley de Seguridad Fronteriza _____ 73</p> <p>b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales _____ 73</p> <p>c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional _____ 74</p> <p>d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades _____ 74</p> <p>8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas _____ 74</p> <p>a. Dirección Nacional de Seguridad Digital _____ 74</p> <p>b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital _____ 75</p> <p>c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable _____ 75</p> <p>9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana _____ 75</p> <p>a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar _____ 76</p> <p>b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos _____ 76</p> <p>c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial _____ 76</p> <p>d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada _____ 76</p> <p>e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones _____ 77</p> <p>f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo _____ 77</p> <p>g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad _____ 77</p> <p>10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios _____ 78</p> <p>a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos _____ 79</p> <p>b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental _____ 79</p> <p>c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia _____ 79</p> <p>d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia _____ 79</p> <p>e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado _____ 79</p> <p>11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios _____ 80</p> <p>a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo _____ 80</p> <p>b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital _____ 80</p> <p>c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico _____ 80</p> <p>d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia _____ 81</p> <p>12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria _____ 81</p> <p>a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno _____ 81</p> <p>b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales _____ 82</p> <p>c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios _____ 82</p> <p>d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito _____ 82</p> <p>e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica _____ 83</p> <p>f. Extinción de dominio para el beneficio social _____ 83</p>	<p>13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición _____ 83</p> <p>a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas _____ 83</p> <p>b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional _____ 84</p> <p>c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz _____ 84</p> <p>d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional _____ 84</p> <p>e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social _____ 85</p> <p>14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente _____ 85</p> <p>a. Regulación para la garantía de derechos y libertades _____ 85</p> <p>b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida _____ 85</p> <p>c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales _____ 86</p> <p>d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas _____ 86</p> <p>e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública _____ 86</p> <p><b>B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar _____ 87</b></p> <p>1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo _____ 87</p> <p>a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo _____ 87</p> <p>b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo _____ 87</p> <p>c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud _____ 88</p> <p>d. Sostenibilidad de los recursos en salud _____ 89</p> <p>e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías _____ 89</p> <p>f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud _____ 90</p> <p>2. Mínimo vital de agua _____ 90</p> <p>3. Educación de calidad para reducir la desigualdad _____ 90</p> <p>a. Primera infancia feliz y protegida _____ 91</p> <p>b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo _____ 91</p> <p>c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad _____ 91</p> <p>d. Movilización social por la educación en los territorios _____ 92</p> <p>e. Currículos para la justicia social _____ 92</p> <p>f. Gestión territorial educativa y comunitaria _____ 92</p> <p>g. Educación media para la construcción de proyectos de vida _____ 93</p> <p>h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades _____ 93</p> <p>i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe _____ 93</p> <p>j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria _____ 93</p> <p>k. Educación superior como un derecho _____ 94</p> <p>4. Conectividad digital para cambiar vidas _____ 94</p> <p>a. Estrategia de conectividad digital _____ 94</p> <p>b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad _____ 95</p>
<p><b>C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida _____ 95</b></p> <p>1. Bienestar físico y mental y social de la población _____ 95</p> <p>a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental _____ 95</p> <p>b. Salud, ambiente y cambio climático _____ 95</p> <p>c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida _____ 96</p> <p>2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz _____ 96</p> <p>a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural _____ 97</p> <p>b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes _____ 97</p> <p>c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes _____ 97</p> <p>d. Gobernanza cultural _____ 98</p> <p>e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos _____ 99</p> <p>f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia _____ 99</p> <p>3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz _____ 99</p> <p>a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física _____ 100</p> <p>b. Más mujeres en el deporte _____ 100</p> <p>c. El barrismo como cultura de vida y cambio social _____ 100</p> <p>d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física _____ 101</p> <p>e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo _____ 101</p> <p>f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular _____ 101</p> <p>4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz _____ 101</p> <p>a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado _____ 101</p> <p>b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado _____ 102</p> <p>c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado _____ 102</p> <p>d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios _____ 103</p> <p>e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento _____ 103</p> <p>f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado _____ 103</p> <p>g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado _____ 103</p> <p>5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo _____ 103</p> <p>a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano _____ 104</p> <p>b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior _____ 104</p> <p>c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral _____ 105</p> <p>d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas _____ 105</p> <p>e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender _____ 105</p> <p>6. Trabajo digno y decente _____ 106</p> <p>a. Política pública del trabajo digno y decente _____ 106</p> <p>b. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones _____ 107</p> <p>c. Modernización y transformación del empleo público _____ 107</p> <p>d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano _____ 108</p> <p>7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) _____ 108</p> <p>a. Política pública para la economía popular (EP) _____ 109</p>	<p>b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP _____ 109</p> <p>c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP _____ 109</p> <p>d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP _____ 109</p> <p>e. Economía popular en el campo colombiano _____ 110</p> <p>f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal _____ 110</p> <p>g. Asociatividad solidaria para la paz _____ 110</p> <p>8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial _____ 111</p> <p>a. Menores costos y simplificación de trámites _____ 111</p> <p>b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas _____ 111</p> <p>c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional _____ 111</p> <p>d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública _____ 112</p> <p>e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera _____ 112</p> <p>f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica _____ 112</p> <p>9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales _____ 113</p> <p>a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales _____ 113</p> <p>b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI) _____ 113</p> <p>c. Apoyo a derechos de autor y conexos _____ 113</p> <p>d. Apropiación social del conocimiento _____ 114</p> <p><b>3. Derecho humano a la alimentación _____ 115</b></p> <p><b>Ideas clave _____ 115</b></p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 116</b></p> <p><b>Catalizadores _____ 121</b></p> <p><b>A. Disponibilidad de Alimentos _____ 123</b></p> <p>1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos _____ 123</p> <p>a. Ordenar la producción agropecuaria _____ 123</p> <p>b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea _____ 124</p> <p>c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación _____ 124</p> <p>d. Extensión tecnológica Agroindustrial _____ 125</p> <p>e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico _____ 125</p> <p><b>B. Acceso Físico a Alimentos _____ 125</b></p> <p>1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano _____ 125</p> <p>a. Desarrollo de redes agrologísticas _____ 125</p> <p>b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas _____ 126</p> <p>2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria _____ 126</p> <p>a. Protocolo de atención prioritaria _____ 126</p> <p>b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria _____ 126</p>



<p>3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria _____ 127</p> <p>a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector _____ 127</p> <p>b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual _____ 127</p> <p>c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones _____ 127</p> <p><b>C. Adecuación de Alimentos _____ 128</b></p> <p>1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia _____ 128</p> <p>a. Política de inocuidad de los alimentos para el país _____ 128</p> <p>b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo _____ 128</p> <p>2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios _____ 129</p> <p>a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria _____ 129</p> <p>b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada _____ 129</p> <p>c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia _____ 130</p> <p>d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición _____ 130</p> <p>e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional _____ 131</p> <p>3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) _____ 131</p> <p>a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada _____ 131</p> <p>b. Instituciones modernas y gabinete rural _____ 132</p> <p>c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones _____ 132</p> <p>d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política _____ 132</p> <p><b>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática _____ 133</b></p> <p><b>Ideas clave _____ 133</b></p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 134</b></p> <p><b>Catalizadores _____ 141</b></p> <p><b>A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social _____ 144</b></p> <p>1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración _____ 144</p> <p>a. Freno de la deforestación _____ 144</p> <p>b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas _____ 145</p> <p><b>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima _____ 145</b></p> <p>1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima _____ 145</p> <p>a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos _____ 146</p> <p>b. Territorio y sociedad resilientes al clima _____ 146</p> <p>c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones _____ 147</p> <p><b>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente _____ 147</b></p> <p>1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia _____ 147</p>	<p>a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) _____ 148</p> <p>b. Seguridad y confiabilidad energética _____ 148</p> <p>c. Cierre de brechas energéticas _____ 149</p> <p>2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición _____ 151</p> <p>a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas _____ 151</p> <p>b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico _____ 153</p> <p>3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa _____ 154</p> <p>a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte _____ 154</p> <p>b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados _____ 155</p> <p>c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte _____ 155</p> <p>d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético _____ 155</p> <p>e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte _____ 155</p> <p>f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones _____ 156</p> <p>4. Ciudades y hábitats resilientes _____ 156</p> <p>a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde _____ 156</p> <p>b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes _____ 157</p> <p>c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares _____ 157</p> <p><b>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía _____ 158</b></p> <p>1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible _____ 158</p> <p>a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social _____ 158</p> <p>b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora _____ 159</p> <p>c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas _____ 160</p> <p>d. Impulso a la industria digital nacional _____ 160</p> <p>e. Política de internacionalización sostenible _____ 160</p> <p>2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento _____ 161</p> <p>a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) _____ 161</p> <p>b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo _____ 162</p> <p>c. Marco regulatorio para investigar e innovar _____ 162</p> <p>d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes _____ 163</p> <p>e. Dirección de Asuntos Espaciales _____ 163</p> <p>3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación _____ 163</p> <p>a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería _____ 164</p> <p>b. Turismo en armonía con la vida _____ 164</p> <p>c. Economía forestal _____ 165</p> <p>d. Bioproductos _____ 165</p> <p>e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable _____ 165</p> <p><b>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva _____ 166</b></p> <p>1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible _____ 166</p>
<p>a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible _____ 166</p> <p>b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización _____ 167</p> <p>c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad _____ 168</p> <p>d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente _____ 168</p> <p>e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres _____ 169</p> <p><b>5. Convergencia regional _____ 170</b></p> <p><b>Ideas clave _____ 170</b></p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 171</b></p> <p><b>Catalizadores _____ 177</b></p> <p>1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos _____ 179</p> <p>a. Gestión de los centros de las áreas urbanas _____ 180</p> <p>b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida _____ 180</p> <p>c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital _____ 180</p> <p>d. Innovación y productividad urbana _____ 180</p> <p>2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios _____ 181</p> <p>a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos _____ 181</p> <p>b. Convenios solidarios _____ 181</p> <p>c. Fuentes de pago y financiación _____ 181</p> <p>d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad _____ 182</p> <p>e. Planeación y gestión territorial inteligente _____ 182</p> <p>f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo _____ 183</p> <p>g. Relaciones funcionales de los territorios _____ 183</p> <p>h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios _____ 184</p> <p>i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos _____ 185</p> <p>j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral _____ 186</p> <p>k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial _____ 186</p> <p>3. Territorios más humanos: hábitat integral _____ 186</p> <p>a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat _____ 186</p> <p>b. Política integral de hábitat _____ 187</p> <p>c. Programa Barrios de Paz _____ 187</p> <p>d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión) _____ 187</p> <p>e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales _____ 188</p> <p>f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural _____ 188</p> <p>g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva _____ 188</p>	<p>h. Productividad del sector vivienda _____ 188</p> <p>4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación _____ 188</p> <p>a. Transformación productiva de las regiones _____ 189</p> <p>b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor _____ 189</p> <p>c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades _____ 189</p> <p>d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos _____ 190</p> <p>e. Infraestructura y servicios logísticos _____ 190</p> <p>f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales _____ 191</p> <p>g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal _____ 191</p> <p>5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía _____ 191</p> <p>a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales _____ 191</p> <p>b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas _____ 192</p> <p>c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas _____ 193</p> <p>d. Gobierno digital para la gente _____ 193</p> <p>e. Capacidades y articulación para la gestión territorial _____ 193</p> <p>f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades _____ 193</p> <p>6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio _____ 194</p> <p>a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana _____ 194</p> <p>b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral _____ 194</p> <p>c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social _____ 195</p> <p>d. Consolidación de la planeación participativa _____ 195</p> <p>7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social _____ 195</p> <p>a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social _____ 196</p> <p>b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral _____ 196</p> <p>c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan _____ 197</p> <p>8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante _____ 197</p> <p>a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada _____ 197</p> <p>b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional _____ 198</p> <p>c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país _____ 199</p> <p><b>Paz total e integral _____ 201</b></p> <p><b>A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón _____ 203</b></p> <p>1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral _____ 203</p> <p>2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz _____ 204</p>

<p>3. Fin del Conflicto _____ 204</p> <p>4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas _____ 205</p> <p>5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición" _____ 205</p> <p><b>B. El diálogo: Un camino _____ 206</b></p> <p>1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN _____ 207</p> <p>2. Otras conversaciones políticas de paz _____ 207</p> <p>3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes _____ 208</p> <p><b>C. Desescalamiento de la violencia _____ 208</b></p> <p><b>D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios _____ 209</b></p> <p><b>E. La paz en la esencia del Gobierno _____ 210</b></p> <p><b>Actores diferenciales para el cambio _____ 213</b></p> <p><b>1. El cambio es con las mujeres _____ 214</b></p> <p>1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente _____ 215</p> <p>2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz _____ 218</p> <p>3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres _____ 220</p> <p>4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres _____ 220</p> <p>5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género _____ 221</p> <p>6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género _____ 222</p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 222</b></p> <p><b>2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación _____ 224</b></p> <p>1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas _____ 225</p> <p>2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación _____ 225</p> <p>3. Fortalecimiento de la institucionalidad _____ 227</p> <p><b>3. Reparación efectiva e integral a las víctimas _____ 229</b></p> <p>1. Reparación transformadora _____ 230</p> <p>2. Estabilización socioeconómica para las víctimas _____ 231</p> <p>3. Restituimos la tierra para armonizar la vida _____ 231</p> <p>4. Vida, seguridad y libertad de los territorios _____ 232</p> <p>5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición _____ 233</p> <p>6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos _____ 233</p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 234</b></p> <p><b>4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades _____ 236</b></p> <p>1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial _____ 237</p> <p>2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez _____ 237</p> <p>3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología _____ 238</p> <p>4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades _____ 239</p> <p>5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez _____ 239</p>	<p>6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes _____ 240</p> <p>7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas _____ 241</p> <p>8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida _____ 242</p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 243</b></p> <p><b>5. Pueblos y comunidades étnicas _____ 245</b></p> <p>1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos _____ 248</p> <p>2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana _____ 248</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos _____ 251</p> <p>4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental _____ 251</p> <p>5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir _____ 252</p> <p>6. Información, seguimiento e instituciones _____ 252</p> <p>a. Sistema de información _____ 252</p> <p>b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento _____ 253</p> <p>c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades _____ 253</p> <p>d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos _____ 253</p> <p>7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo _____ 254</p> <p><b>6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida _____ 255</b></p> <p>1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida _____ 255</p> <p>2. Salud y bienestar para las juventudes _____ 257</p> <p>3. Juventudes artífices de la Paz Total _____ 257</p> <p>4. Juventudes protagonistas de las transformaciones _____ 258</p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 260</b></p> <p><b>7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad _____ 261</b></p> <p>1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad _____ 261</p> <p>2. Cifras confiables para una acción pertinente _____ 262</p> <p>3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia _____ 262</p> <p>4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad _____ 263</p> <p>5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia _____ 264</p> <p>6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos _____ 264</p> <p>7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad _____ 264</p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 265</b></p> <p><b>8. El campesinado colombiano como actor de cambio _____ 266</b></p> <p>1. Tierra y territorialidades campesinas _____ 266</p> <p>2. Educación con pertinencia para la población campesina _____ 267</p> <p>3. Economía campesina _____ 267</p> <p>4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución _____ 268</p> <p><b>Indicadores de primer nivel _____ 268</b></p> <p>2. Una integración latinoamericana profunda _____ 302</p> <p><b>3. Indicadores de Segundo nivel _____ 304</b></p>
<p><b>Estabilidad Macroeconómica _____ 270</b></p> <p><b>A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026 _____ 270</b></p> <p>1. Contexto internacional 2022-2023 _____ 270</p> <p>2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026 _____ 271</p> <p><b>B. Progresividad y sostenibilidad fiscal _____ 274</b></p> <p>1. Proyecciones fiscales _____ 274</p> <p>2. Balance de ahorro e inversión _____ 276</p> <p><b>C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica _____ 278</b></p> <p>1. Administración eficiente de los recursos públicos _____ 278</p> <p>2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda _____ 279</p> <p>3. Creación de la Unidad de Valor Básico _____ 280</p> <p>4. Adopción del Indicador Básico de Referencia _____ 280</p> <p>5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) _____ 281</p> <p><b>Anexos _____ 282</b></p> <p><b>1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP _____ 283</b></p> <p><b>A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral _____ 283</b></p> <p>1. Diagnóstico _____ 283</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 284</p> <p>3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND _____ 285</p> <p><b>B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz _____ 287</b></p> <p>1. Diagnóstico _____ 287</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 288</p> <p>3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND _____ 288</p> <p><b>C. Punto 3. Fin del Conflicto _____ 289</b></p> <p>1. Diagnóstico _____ 289</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 290</p> <p>3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND _____ 290</p> <p><b>D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas _____ 291</b></p> <p>1. Diagnóstico _____ 291</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 292</p> <p>3. Indicadores PND de segundo nivel asociados _____ 292</p> <p>4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND _____ 293</p> <p><b>E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. _____ 293</b></p> <p>1. Diagnóstico _____ 293</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 294</p> <p>3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND _____ 294</p> <p><b>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación _____ 295</b></p> <p>1. Diagnóstico _____ 295</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 296</p> <p>3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND _____ 296</p> <p><b>2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida _____ 298</b></p> <p>1. Nueva inserción global de Colombia _____ 299</p>	



## Introducción

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Colombia se propone como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida tiene su razón de ser en la injusticia secular que ha caracterizado el desarrollo nacional. Las injusticias son de muy diversa naturaleza: económica, social, ambiental. Frente a esta realidad abundan los sentimientos de indignación; y quienes votaron por el cambio perciben que la situación actual es profundamente injusta, y que debe transformarse de manera sustantiva.

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la Agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados

que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.

### Los tres énfasis del Plan

El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

Estas tres dimensiones están íntimamente ligadas. La una no se entiende sin la otra. La economía biodiversa es imposible sin un ordenamiento del territorio, sin la preservación de la naturaleza y sus funciones ecosistémicas y sin una mayor inclusión. Los procesos urbanos, la producción de alimentos y la industria que se han ido consolidando en el país no son sostenibles sin agua. Las ciudades y los procesos productivos del desarrollo no pueden crecer de manera indefinida, porque su permanencia depende de su armonía con el medio ambiente.

### Relaciones dinámicas campo-ciudad

En esta comprensión desde el territorio sobre las dinámicas económicas, sociales y culturales, se pone en primer plano la interacción entre el campo y la ciudad. Es el momento de ruralizar la conciencia urbana, y de esta forma que los habitantes de las aglomeraciones asuman su responsabilidad en la conservación de los ríos, los páramos, los bosques y las ciénagas.

La dicotomía campo-ciudad es inaceptable, y ha llevado a que las concentraciones le den la espalda a los ríos y a los páramos. La aceptación de la interacción entre las dinámicas urbanas y rurales exige que los recursos derivados de las primeras se constituyan en los principales financiadores de los procesos inherentes a la sostenibilidad ambiental.

La conservación de los recursos naturales no es un asunto que les compete únicamente a los campesinos, a las comunidades étnicas o a los municipios más rurales. Es, sobre todo, un compromiso de las ciudades. Y, por esta razón, la financiación de las necesidades del campo tiene que provenir, de manera privilegiada, de los habitantes urbanos.

Hoy es más claro que entre el campo y la ciudad hay relaciones de continuidad. En algún momento se dijo que la ciudad estaba al servicio del campo; y después se afirmó que el campo atendía las necesidades de la ciudad. Estas relaciones de subordinación ya no son pertinentes. En contra de tales jerarquías, es necesario aceptar que la ciudad y el campo apenas son dos categorías analíticas para designar especificidades de una sola realidad.

### Alternativas de desarrollo con energías limpias

Ha llegado el momento de ordenar el territorio alrededor del agua. Y ello significa repensar las dinámicas urbanas, la transformación energética y los sistemas productivos teniendo como punto de partida el agua. El actual ordenamiento del territorio ha llevado a procesos ambientalmente insostenibles. El estrés hídrico de las ciudades y del país obliga a repensar los métodos de producción y las lógicas de urbanización. Colombia es una potencia energética, y tiene que consolidar alternativas de desarrollo que sean limpias.

El agua ha sido el eje de las civilizaciones. A pesar de que Colombia es rica en agua, se observa un proceso continuo de deterioro de las fuentes hídricas. Esta dinámica tiene que revertirse, de tal manera que se recuperen las cuencas, los páramos, los ríos, las ciénagas y los humedales.

El ordenamiento del territorio alrededor del agua exige cambios sustantivos en la manera de concebir el desarrollo económico y social. El cambio de mentalidad comienza por reconocer que la espacialidad es un elemento central del desarrollo. Los recursos naturales y el trabajo son los factores de producción primarios. La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.

La extensión territorial de Colombia es de 2.070.408 km<sup>2</sup>, de los cuales el 55,15 % corresponde a tierras emergidas, continentales e insulares, y el 44,85 % a territorio marítimo (589.560 km<sup>2</sup> en el mar Caribe y 339.100 km<sup>2</sup> en el océano Pacífico). Además, el país cuenta con 4.171 kilómetros de línea de costa y territorios marino-costeros: más de 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares. Dado que cerca de la mitad del espacio nacional es insular, costero y marítimo, el océano será un motor de transformación productiva y sus ecosistemas protegidos actuarán como fuente de la garantía del derecho humano a la alimentación.

Las transformaciones tienen que ser sustantivas, y tienen que ver con la recuperación de las cuencas; el diseño de estrategias adecuadas para responder a las inundaciones y sequías; la universalización de los acueductos; la sostenibilidad de las ciudades; el desarrollo del transporte fluvial; la distribución de la tierra, como condición básica para incrementar la productividad agropecuaria y reducir la dependencia de la importación de alimentos; la lucha contra la deforestación, la extracción ilícita de minerales y el narcotráfico; así como la transformación de la matriz energética, y la reducción de la dependencia del petróleo y de la minería de carbón térmico.

Hay una relación directa entre la disponibilidad de los recursos naturales y el mejoramiento de la productividad de los sectores industrial, agropecuario y turístico. Se trata, entonces, de cambiar de óptica, por ello el desarrollo considera como prioritaria la espacialidad. El saber económico de la mayor parte del siglo XX menospreció la importancia de la geografía, y se olvidó que sin aire, fuego, viento y agua es imposible construir las máquinas.

Y, desde la perspectiva de la paz, el control del territorio es una condición absolutamente necesaria para derrotar la violencia. Las comunidades tienen que apropiarse de su espacio, y este ejercicio comienza con el aprovechamiento de las rentas generadas en el territorio. Es inaceptable que en regiones ricas habiten poblaciones tan pobres. Los excedentes producidos por la exuberancia de la naturaleza colombiana no se reflejan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de la población.

### Crear riqueza para cerrar brechas a la discriminación

Las decisiones de política pública se relacionan con la convergencia regional y social. Es inaceptable que persistan brechas enormes en los niveles de calidad de vida. A las personas no se les ha ofrecido la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades. Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo.

En este ejercicio de ordenamiento del territorio y de transformación productiva, el papel del Estado es fundamental. No se puede continuar afirmando que la inversión pública va en contravía de los intereses del sector privado. ¡Todo lo contrario! El Estado tiene que llevar sobre sus hombros los riesgos que, por su naturaleza, no pueden ser asumidos por las empresas privadas. En esta lógica, de estrecha relación entre lo público y lo privado, se genera la riqueza que, a través de un proceso distributivo justo, se debe reflejar en mejores condiciones de vida para la mayor parte

de la población. La creación de riqueza es absolutamente necesaria para que se pueda avanzar hacia una distribución adecuada del ingreso. Y en esta tarea, las dinámicas públicas y privadas son complementarias. El Plan pone en evidencia la complementariedad entre las dinámicas pública y privada.

**Consolidar una alianza público-privada**

En este proceso de transformación productiva es importante avanzar en la internacionalización de la economía, y así la estructura de las exportaciones se va reduciendo de manera progresiva, al igual que la dependencia del petróleo y del carbón. Estas exportaciones deben ser reemplazadas por productos nacionales de alto valor agregado.

La internacionalización de la economía colombiana se dará con énfasis en América Latina y el Caribe mediante la promoción de acciones conjuntas con los países en desarrollo, en el marco multilateral en comercio, inversión y sostenibilidad ambiental.

Para que la alianza público-privada sea exitosa es necesario reconocer, de entrada, que el tamaño del Estado colombiano es muy pequeño. Y que la inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se puede ejercer un liderazgo.

En Colombia, el gasto público es bajo con respecto al del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), por ello para ir cerrando esta brecha es indispensable un aumento de la tributación. Y en este ejercicio de búsqueda de recursos tienen que participar, junto con el gobierno nacional, las ciudades (especialmente, las grandes y las intermedias), y los departamentos.

La gran potencialidad fiscal del país está en los impuestos al suelo y en la participación en las rentas derivadas de los procesos urbanísticos (plusvalías, derechos de edificabilidad, cobro por congestión y valorización, entre otros).

**Consolidar una alianza público-popular**

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, si no de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público-populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción

social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial.

**Aportes novedosos del Plan**

Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos. El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de su relación integral con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos, privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, así que los unos no desplazan a los otros.

Las interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente. Ello implica luchar contra la corrupción y, sobre todo, avanzar en la modernización del aparato estatal, evitando los excesivos formalismos que obstaculizan el quehacer de lo público. Los procesos de evaluación tienen que conjugar el examen de los resultados y los estudios de impacto.

En los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia. Se busca la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos. Es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

**Enfoque intersectorial**

Los porcentajes fijos, amarrados a normas constitucionales, han reducido considerablemente el lado discrecional de la política pública, y han limitado el margen de la planeación. La abundancia de reglas hace inflexibles los presupuestos y entorpece el diseño de programas estratégicos. El presupuesto por programa, que sería la alternativa ideal, todavía no se ha implementado.

Teniendo como horizonte final el presupuesto por programa, este Plan clasifica a la inversión pública alrededor de las grandes transformaciones. Esta forma de clasificación marca una ruptura significativa con las metodologías anteriores, que giraban alrededor de los programas sectoriales. Claramente, este Plan está marcado por un enfoque intersectorial.

**Hacia la estabilidad macroeconómica: sostenibilidad financiera**

El Plan concibe la estabilidad macroeconómica bajo los siguientes principios: **Primero**, es fundamental que el *Estado intervenga más*, y lo haga de manera eficiente. No se trata solamente de incrementar el gasto público, sino de asignar los recursos, de tal manera que apoyen proyectos estratégicos. **Segundo**, la

*discrecionalidad en el manejo de los ingresos y de los gastos* es más relevante que el ajuste a reglas fijas. Los gobiernos responsables van modulando las opciones fiscales, en función de la coyuntura, hacia el balance adecuado entre gastos e ingresos.

**Tercero**, la *dinámica del sector público* tiene que guardar una estrecha relación con los *incentivos privados*, en consecuencia, es necesario diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias. **Cuarto**, dada la volatilidad de los flujos de capitales internacionales, y en vista de la mayor dependencia de las políticas fiscales y monetarias de los países, Colombia tiene que buscar *alternativas que protejan las finanzas públicas de los choques externos*.

**Quinto**, la *financiación del Estado* tiene que realizarse *con criterios de progresividad*, como los que inspiraron la última reforma tributaria. **Sexto**, la *política monetaria* debe favorecer las necesidades de financiación inherentes a la transformación de la matriz energética; por ello, las decisiones de la autoridad monetaria se tienen que *coordinar con las políticas de producción y empleo*. **Séptimo**, la *financiación de los proyectos estratégicos* que se proponen en el Plan *exige* que haya *conurrencia de recursos*. Y, **octavo**, la *eficiencia del gasto público* depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.

El Plan reconoce las limitaciones macroeconómicas, y con el fin de contribuir a la estabilidad fiscal, propone metas que son realistas, y que se pueden ir consolidando durante estos cuatro años.

**Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan**

Las transformaciones propuestas por el Plan son ambiciosas. Buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental. Gracias a los diálogos regionales, los objetivos se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

Este es el primer plan nacional de desarrollo que desde el comienzo cuenta con la participación de todas las personas que a lo largo y ancho de Colombia han querido expresar sus opiniones acerca de los proyectos estratégicos que garantizan mejores condiciones de vida.

Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional.

Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar a todas las voces y de no excluir a nadie.

Estas cinco transformaciones se construyen a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos del país y con aquellos ubicados en el exterior. Estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales. Primero, identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para el cambio desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los principales catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en componentes sectoriales.

Y, segundo, ha sido una oportunidad para validar los desarrollos de las bases conceptuales del Plan. Es la ciudadanía la que le ha dado jerarquía a los focos de cada transformación.

La Figura I.1 presenta la nube de palabras de los retos identificados a través de la participación ciudadana. Corresponde a la totalidad de los diálogos realizados en las 51 subregiones, en los cuales se recolectaron 62.590 necesidades de cambio y 89.788 propuestas de acción para el cambio.

Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los aspectos abordados en cada transformación son: consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

*Figura I.1 Nube de palabras sobre necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes*



Fuente: DNP, 2022.

Avanzar hacia el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía exige el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional. Para ello, el funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia debe favorecer la coordinación y la complementariedad estratégica entre los distintos actores dentro del ecosistema, para que las acciones respondan efectivamente a las prioridades territoriales y sectoriales del cambio, identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Este documento es una propuesta para continuar la discusión nacional con las comunidades, los territorios y los sectores de cara a la presentación del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la República en febrero del 2023. El propósito ha sido consolidar un círculo virtuoso entre los diálogos regionales vinculantes, las discusiones con los diferentes actores de la sociedad y los componentes de este Plan, de manera que se validen los enfoques trabajados y, a su vez, se nutra de nuevas propuestas.

El alcance de este diálogo nacional va más allá de las bases del Plan. Son insumos fundamentales para la construcción de políticas públicas complementarias, así como de proyectos nacionales, sectoriales y territoriales. Estos insumos estarán a disposición del público para la consulta de todos los colombianos.

Jorge Iván González Borrero  
Director General  
Departamento Nacional de Planeación

## Parte General del Plan Nacional de Desarrollo

### 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

El ordenamiento territorial se realiza en discusiones institucionales que suelen ser poco vinculantes, desconociendo las voces de todos aquellos que habitan los territorios, situación que produce descontento en las comunidades y amerita realizarse cambios en su proceder.

Representante de jóvenes  
Subregión del Catatumbo  
Ocaña  
DRV, 2022

#### Ideas clave

1. El ordenamiento territorial del país es una prioridad. No se han logrado solucionar los conflictos socio ambientales, muchos de ellos producidos por el no reconocimiento del agua como derecho fundamental y bien común. Avanzar en un ordenamiento territorial con enfoque de justicia ambiental facilitará una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, reducirá la inequidad de las cargas causadas por la contaminación y ayudará a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.
2. Si no se ordena el territorio alrededor del agua, la actividad humana no será sostenible. El respeto por el agua, sus ciclos y los ecosistemas, nos llevará a que Colombia sea un territorio mejor adaptado a los cambios del clima, con la provisión de los beneficios necesarios para el bienestar de la población y de una economía próspera.
3. El país no ha logrado armonizar sus instrumentos de planeación, enfrentando una proliferación de procedimientos y normas ineficaces en su aplicación. Es notoria la desarticulación entre las actividades que se desarrollan en el territorio y su vocación. Se transitará de un ordenamiento procedimental a uno funcional que reconozca la diversidad cultural, ambiental y social, y su relación con el territorio.
4. La dependencia de las entidades territoriales de las transferencias de la Nación es una expresión del bajo nivel de gestión y apropiación de las potencialidades de la actividad económica en el suelo urbano y rural. Se



requieren acciones para optimizar las fuentes de ingreso, de manera que permitan avanzar hacia un modelo de descentralización diferencial. Se aplicarán los instrumentos de financiación del desarrollo urbano y rural para fortalecer a las entidades territoriales y promover proyectos de impacto regional.

5. La falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha profundizado las brechas regionales, y ha llevado a un reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio. El catastro actualizado permitirá articular los procesos de tenencia, valor, uso y desarrollo del suelo, la gestión ambiental y el desarrollo de infraestructura.
6. Los bajos niveles de formalización de la tenencia y titulación de la tierra y el letargo en el proceso de restitución son una barrera para alcanzar la paz total y superar los conflictos sociales, ambientales y económicos alrededor del uso y, acceso a la tierra. Mientras no se generen las condiciones para un mercado formal de tierras y se mejore en su restitución efectiva, el ordenamiento territorial no podrá ser un instrumento para la paz.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-Nov)	2.982.494	Sumatoria del número de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 ha (2022-III)	3.972.423 ha	Sumatoria del número de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural formalizadas
Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado	9,4% (2022)	70%	(Área geográfica a nivel nacional que se encuentra actualizada catastralmente / Total del área geográfica nacional) X 100
Promedio nacional de la brecha en la generación de recursos propios por municipio	35% (2020)	30%	% recursos propios del municipio referente* - % recursos propios del municipio**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Familias reasentadas por condiciones de riesgo de desastre	30.713 (2022)	20.000	Sumatoria del número de familias reasentadas por condiciones de riesgo de desastres

Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial.

El ordenamiento del territorio es importante porque: a) la riqueza hídrica del país y su biodiversidad no se están protegiendo; b) la mayoría de las personas vive en ciudades, sin que reconozcan la estrecha relación que existe entre el campo y la ciudad; c) las normas que existen en el país sobre el ordenamiento territorial se traslapan; d) en áreas importantes del territorio nacional, donde el Estado no ejerce el control, se conjuga el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación; e) solamente el 9,4 % del territorio tiene el catastro actualizado, y esta es la primera condición para la modernización del sector y la consolidación del mercado de tierras; f) las diferencias regionales en términos de calidad de vida son significativas; g) la productividad industrial y la transformación energética tienen que partir del reconocimiento de los servicios ecosistémicos, los recursos naturales y el trabajo, como los factores primarios de la producción; h) la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas; i) la productividad industrial está estrechamente ligada con las posibilidades de comunicación y de transporte (acuático, férreo, carretero y aéreo).

La planeación y el ordenamiento del territorio alrededor del agua demandan una reforma rural integral orientada a evitar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola. Es necesario proteger y conservar los ecosistemas estratégicos, el patrimonio cultural y arqueológico, y hacer posible el acceso integral a la tierra de la población asentada en las áreas rurales, incluyendo a los territorios étnicos. La política urbana tiene que regular la expansión física en las áreas metropolitanas y ciudades, y controlar la suburbanización. Al no cerrar los bordes urbanos, los predios rurales que están en el límite aumentan su precio y la producción agropecuaria cerca de las ciudades deja de ser rentable. El actual diseño de impuestos a la propiedad rural no privilegia la producción agroalimentaria, ni el desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles, y terminan alejando la producción de alimentos de las ciudades.

La búsqueda de la paz total requiere abordar la planeación y el ordenamiento del territorio en su integralidad. En los últimos diez años 322 personas han sido asesinadas por proteger la tierra y el ambiente, y persisten profundos conflictos socioambientales asociados al narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación. Esta situación injusta crea condiciones propicias para el surgimiento de grupos armados. Los conflictos mencionados reflejan la baja capacidad del Estado para ordenar el territorio.

Las comunidades campesinas, étnicas y urbanas deben beneficiarse equitativamente de las rentas generadas por las dinámicas derivadas del suelo y de las aglomeraciones. Su participación en el ordenamiento del territorio contribuye al desarrollo socioeconómico del país alrededor del agua con enfoque de derechos y justicia espacial y ambiental.

La importancia de esta transformación fue notoria en las propuestas que hicieron los ciudadanos en los diálogos regionales vinculantes. Esta transformación cuenta con 5.830 propuestas, que corresponden al 21,6% del total. En los diálogos regionales los ciudadanos se quejan por el incumplimiento del Estado en el manejo de las determinantes ambientales relacionadas con el ciclo del agua. Critican la baja disponibilidad de agua, el uso inadecuado del suelo, el deterioro del medio ambiente, el aumento de las condiciones de riesgo y desastres, la falta de adaptación al cambio climático, la desactualización de los planes de ordenamiento y del catastro, la multiplicidad de instrumentos relacionados con el manejo del suelo, la informalidad en la tenencia de la tierra, los conflictos territoriales por los cultivos ilícitos, el abandono de las vías terciarias y de los sistemas de transporte intermodal.

*Figura 1.1 Necesidades de cambio identificadas en los diálogos regionales vinculantes alrededor del ordenamiento territorial*



Fuente: DNP, 2022.

El abordaje de estos problemas requiere armonizar la institucionalidad del ordenamiento territorial y simplificar los instrumentos que la acompañan. El reto es grande. Existen cuatro grupos de determinantes señalados en el artículo 10 de la Ley

388 de 1997, como normas de superior jerarquía para los POT, y tres grupos definidos en posteriores desarrollos normativos; al menos 49 entidades con competencia en la expedición de estas determinantes, sin jerarquías, procedimientos y escalas cartográficas estandarizados; 73 instrumentos de planificación de diferentes sectores y niveles territoriales, que no están coordinados y no logran convergencia espacial; 57 normas (leyes, decretos y resoluciones) asociadas a la planificación territorial.

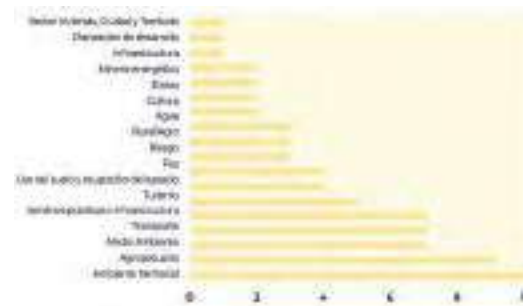
En medio de este desorden no es posible tener un adecuado ordenamiento del territorio. La multiplicidad de actores e instrumentos sin jerarquía dificulta la coordinación de inversiones y la actualización e implementación de los instrumentos de planeación y ordenamiento por parte de las entidades territoriales. En 2021, cerca del 80 % de los municipios del país no habían actualizado sus planes de ordenamiento.

**Mapa 1.1** Estado de actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el país



Fuente: DNP, 2022, con información del MVCT y del IGAC, 2021

**Figura 1.2** Número de instrumentos de planificación por sector o temática



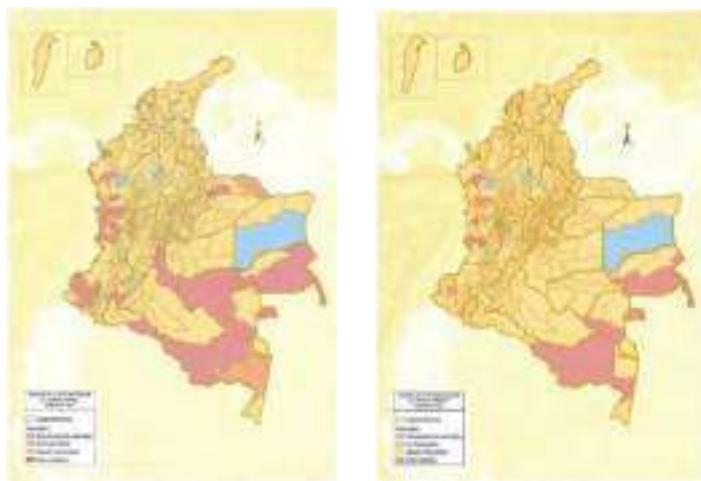
Fuente: DNP, 2022.

El modelo de ordenamiento debe promover la sostenibilidad ambiental, la productividad y la calidad de vida. En este contexto se les dará importancia a las relaciones funcionales entre municipios y se avanzará en un modelo de descentralización diferencial.

Se requiere acelerar el catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación para estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad (ver Mapa 1.3), tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica de la tenencia reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral.

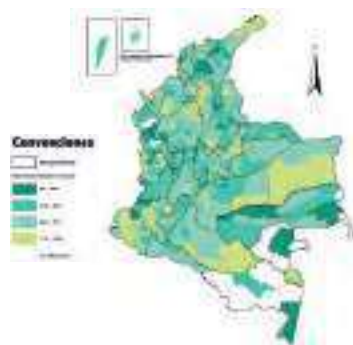
La transformación debe avanzar hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, y en la restauración de los ecosistemas estratégicos. Este proceso contribuiría a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental. El orden territorial permite controlar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola, la colonización de baldíos y la apropiación ilegal de tierras con prácticas que deforestan y maltratan los ecosistemas.

**Mapa 1.2** Estado de actualización catastral a septiembre, 2022



Fuente: Instituto Geográfico Colombiano Agustín Codazzi

**Mapa 1.3** Índice de informalidad municipal. Informalidad en la tenencia de la tierra



Fuente: Unidad de Planeación Rural Agropecuaria, 2020

### Catalizadores

El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, la gestión del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa.

El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro, en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático.

La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural que, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas, rurales y étnicas con enfoque diferencial. En este proceso se formalizará, regularizará y restituirá la propiedad de la tierra, para promover el cierre de brechas y la democratización del territorio, consolidando su gobernanza y administración integral, incentivando la colaboración armónica del Estado y la ciudadanía, a través de la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

En los Diálogos Regionales Vinculantes los ciudadanos han presentado propuestas relacionadas con el ordenamiento territorial. Se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas, haciendo uso sostenible del territorio; la necesidad del catastro actualizado que apoye el ordenamiento social de la propiedad rural; y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en todas las etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.

Para establecer las bases que concreten estas propuestas, la transformación trabajará en los siguientes pilares:

1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. Esta perspectiva es fundamental

para gestionar integralmente el agua en todas sus dimensiones y soportar las necesidades de transporte, acueductos, protección contra las inundaciones y sequías. Además de organizar la forma como las personas se localizan en el territorio y se lo apropian.

2. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de los determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional.
3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial, el catastro multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). El fortalecimiento es efectivo y sostenible si hay un tránsito del financiamiento de las entidades territoriales, pasando de uno basado en los recursos derivados del petróleo y de los minerales, a otro que esté fundado en la generación de recursos propios, a partir de los instrumentos tributarios de captura de valor en las áreas urbanas y rurales.

Para lograr las metas en ordenamiento territorial, materializar el enfoque y alcances de esta transformación, y hacer de Colombia una potencia mundial de vida, se establecerán 6 catalizadores: 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva. 2. El agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial. 3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales. 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial. 5. Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). 6. Tenencia de la tierra en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada.

**1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva**

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.

**c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres**

Se avanzará en la reforma integral al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dispondrá de un presupuesto más amplio y con mejor capacidad de ejecución de las entidades que lo conforman, además, se fortalecerá la gestión ambiental de los grandes centros urbanos del país. Se ampliará la destinación de recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible del Sistema General de Regalías (SGR) para la formulación de instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, complementando así, la implementación de un nuevo modelo de gestión y operación de Parques Nacionales Naturales.

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera. Se creará una Agencia para dar desarrollo al servicio forestal nacional y como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, apoyará el control de la deforestación, la mitigación y la adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros. Se promoverá desde el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados – CONALDEF, un nuevo enfoque para la lucha contra la deforestación y para ello, se modificarán los miembros que lo conforman. También se ajustarán los reglamentos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y del Fondo de Compensación Ambiental (FCA).

Se desarrollarán acciones para optimizar la arquitectura de la institucionalidad climática repotenciando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). Así mismo, se establecerán acciones para optimizar la coordinación y articulación de este sistema con el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se buscará su articulación efectiva con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para fortalecerlo a nivel territorial y sectorial. Así mismo, se buscarán mecanismos para transformar suprimir o fusionar entidades que se requieran para cumplir con los objetivos del SNGRD.

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso

**a. Implementación del Acuerdo de Escazú**

Se creará la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas y se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial.

Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionaran mecanismos expeditos para su resolución.

**b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres**

Se desarrollará el sistema nacional de diálogo y transformación de conflictos socioambientales que además generará alertas para la atención, prevención y gestión de los conflictos, estimulando el liderazgo de las mujeres en los asuntos ambientales y la participación en las instancias de gobernanza del agua. Se democratizará la información ambiental y se fortalecerá la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la gestión de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

Se ampliará la cobertura de las mesas agroclimáticas y se estandarizará una metodología para la toma de decisiones informada por parte de los productores y las entidades públicas alrededor de la variabilidad y el cambio climático. Se realizará el monitoreo y seguimiento a la deforestación y la restauración con nuevos métodos de medición.

y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.

**d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia**

Se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control para incluir nuevas actividades de los sectores agropecuario, hidrocarburos, minero, turismo, manufacturero, infraestructura y de comunicaciones. Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como ejercicios efectivos de control social.

Se actualizarán los estudios y las evaluaciones de la aplicación de las tasas por uso del agua y retributiva y se definirán criterios de gradualidad y diferenciales para la determinación del factor regional de la tasa retributiva. Se fortalecerá el suministro de información para el reconocimiento, vigilancia y monitoreo del territorio, y se ampliará el alcance de los centros integrados de información para la protección al ambiente y la gestión del riesgo de desastres con enfoque comunitario. Por otra parte, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable al interior de las áreas de su competencia.

**2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial**

Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.

**a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial**

Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial



importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.

Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres por inundaciones y sequías en el ordenamiento territorial. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo de desastres y de variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas.

Se fortalecerá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de vertimientos, a través del tratamiento de las aguas residuales que permita la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN).

Se diseñará e implementará una estrategia nacional de reasentamiento integral siguiendo los lineamientos de legalización y control urbanístico, el mejoramiento de asentamientos humanos (mejoramiento integral de barrios y de vivienda), la gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros, de vigilancia y administración de los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados.

El ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se crearán los consejos territoriales del agua para fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza

territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá.

Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.

#### **c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación**

Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación. Se reconocerá la vocación del suelo rural como garante del derecho a la vivienda y el hábitat. Así mismo, se regularán los bordes urbanos para controlar la suburbanización y la expansión urbana; así como la subdivisión predial, para proteger la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Por otra parte, se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, incluyendo las áreas marinas, costeras e insulares y protegiendo los usos ancestrales. Se implementarán, también, mecanismos para resolver conflictos entre el sector agropecuario y ambiental en diferentes zonas del país, en particular en reservas forestales de la Ley 2.ª de 1959, humedales y páramos. Se priorizarán municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se actualizarán y generarán insumos de información agrológica y ambiental, promoviendo su uso para identificar los suelos con mayor potencial agropecuario y la definición de las áreas productivas, respetando el ordenamiento alrededor del agua, como eje articulador del territorio.

#### **d. Personas en el centro de la planeación del territorio**

Se formulará e implementará una política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del cuidado, la solidaridad intergeneracional y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables.

alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatos-Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo Colombiano; Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.

Se fortalecerán las capacidades territoriales y la gobernanza ambiental a través del SINA para el ordenamiento alrededor del agua, mediante programas regionales que armonicen y faciliten la implementación de los instrumentos de planificación ambiental.

#### **b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento**

Se implementarán las determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de las determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos. De acuerdo con los principios de gradualidad y de concurrencia, se reglamentarán los requerimientos para incluir la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA) priorizando los estudios básicos y de detalle para la gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial en función de la capacidad administrativa de los entes territoriales.

Por otro lado, con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61 de la ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la ley 99 de 1993.

En la adopción de los instrumentos mencionados se dará énfasis al ordenamiento territorial en torno al agua, la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático; el ordenamiento de la actividad minera y las condiciones para la definición de suelos de expansión urbana y suelos suburbanos. Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes de ordenamiento

Se crearán y difundirán herramientas tecnológicas de información poblacional, y estadísticas territoriales de nivel local y nacional que faciliten a las entidades territoriales planear y regular la expansión y la densificación, identificar necesidades de vivienda y de rehabilitación de áreas, así como aprovechar las relaciones funcionales, definir los modelos de ocupación sostenibles, y las inversiones sectoriales.

Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto no mitigable, y se estudiarán los fenómenos de migración por choques climáticos y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.

#### **3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales**

Colombia avanzará hacia la gobernanza y administración integral del territorio a través de una estrategia que actualice, simplifique y armonice los instrumentos de planificación. Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.

#### **a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial**

Se estandarizarán los procedimientos para la formulación, implementación y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento. Se mejorará la coordinación y concurrencia de inversiones y de las agendas interinstitucionales. Se potenciarán las relaciones funcionales entre municipios. Se avanzará en la implementación del plan de zonificación ambiental en las zonas PDET y su ampliación a otros territorios del país, como herramienta para la estabilización de la frontera agrícola y armonización de la planeación ambiental y rural. Para el desarrollo de estas acciones se considerarán las zonas de reserva campesina, así como los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito. Se flexibilizarán los procedimientos y contenidos de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación en EOT de municipios de categorías 5 y 6. Se definirán criterios para coordinar los instrumentos de ordenamiento en escala supramunicipal.

#### **b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio**

Se implementarán mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las comunidades para la inclusión de las determinantes y condicionantes del territorio en los instrumentos de ordenamiento y planificación. Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios

internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales, y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.

Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

**c. Gobernanza multinivel del territorio**

Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70 de 1993), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.

Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se definirá la ruta jurídica para unificar la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural. Se pondrá en marcha la jurisdicción rural y agraria, como cuerpo judicial especializado que dirima los conflictos relacionados con la planeación y el ordenamiento territorial. Se promoverá una agenda de ordenamiento étnico, y se avanzarán en la vinculación de las comunidades en las instancias para la gobernanza del agua.

**4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial**

Se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial. Se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales.

**a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades**

Las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales,

ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se defina, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales.

Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros. Se fortalecerán los territorios de las comunidades étnicas, con instrumentos normativos para su autonomía y su articulación con las entidades territoriales.

En consideración al alto valor de la biodiversidad presente en los territorios de las comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, reconociendo su papel de autoridades territoriales, se fortalecerá el ejercicio de las funciones ambientales, conforme a sus sistemas de conocimiento tradicional. Estas acciones harán parte de la reforma integral SINA.

Se fortalecerá la producción, el uso y comprensión de la información territorial. Se implementará una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica diferenciada que sea compatible con los diversos esquemas asociativos territoriales.

Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. En este, se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de las determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal y menores de 30 mil habitantes. Se actualizarán y unificarán las herramientas de gestión de conocimiento, registro y seguimiento a la implementación, impacto y sostenibilidad de la asistencia técnica.

Estas estrategias contarán con la participación de todas las entidades con competencias, y la coordinación con las instituciones educativas de educación superior locales.

**b. Principio de concurrencia**

Las entidades involucradas en la asistencia técnica pondrán a disposición de los municipios y distritos la información estadística georreferenciada y documental. Se realizará el levantamiento cartográfico de detalle en las áreas protegidas, en las de

especial importancia ambiental, en las de reserva forestal de ley segunda. Se profundizará en el estudio de suelos dentro de la frontera agrícola con el fin de reducir la asimetría entre aptitudes y uso.

Las entidades de los órdenes nacional y regional financiarán mediante concurrencia de recursos los estudios de riesgo de desastres y la cartografía para los POT. Esta acción se desarrollará siguiendo los estándares del *Land Administration Domain Model* para Colombia (LADM-COL).

Se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficien la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales, a través de flexibilización de los instrumentos normativos. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.

**c. Base fiscal de los municipios**

Para el fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingresos de los municipios, se acelerará la actualización del catastro con enfoque multipropósito y se elaborará un modelo del estatuto tributario territorial. De igual manera, la cofinanciación de proyectos del Sistema General de Regalías, con recursos del PGN, beneficiará a los municipios que hagan uso de los instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales. Esta estrategia se complementará con los recursos generados por los mecanismos de compensaciones a municipios con áreas protegidas.

**5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprenderá los siguientes componentes:

**a. Sistemas de información del territorio interoperables**

Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tengan información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino-costeros, las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.

Se pondrá en funcionamiento el Repositorio de Datos Maestros –RDM, la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE y el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, así como la modernización del Sistema de Información Registral.

**b. Actualización catastral multipropósito**

En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito.

**c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se definirá e implementará el SAT como eje de la gobernanza multinivel para la toma de decisiones informada sobre el territorio, y la eficiente y eficaz prestación de servicios relacionados con el uso, tenencia, valor y desarrollo del suelo. El SAT será la plataforma para el desarrollo de los procesos y acciones establecidos para lograr la justicia ambiental, la modernización de la institucionalidad, la articulación de instrumentos de ordenamiento y planificación, la implementación de determinantes y condicionantes, y la colaboración armónica interinstitucional y ciudadana.

**6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada**

El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales.

**a. Acceso y formalización de la propiedad**

Se fortalecerán los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, en las áreas rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas.

Se tendrá en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Se impulsarán los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y se acelerará la



implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. Igualmente, se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras. Las estrategias para el acceso y formalización de la propiedad considerarán los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se implementará una estrategia para garantizar la permanencia de comunidades campesinas en Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959, que incluya concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. Además, se podrán establecer mecanismos alternativos de acceso y formalización de la tenencia de la tierra, armonizando y reconvirtiendo los usos para compatibilizarlos con los objetivos de conservación sin que implique sustracciones. Igualmente se formalizará el uso de tierra en zonas de reserva ambiental con uso compatible de la tierra y la definición de los baldíos.

Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.

Se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras.

**b. Coordinación institucional para optimar la formalización**

Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Se integrará la información oficial, de tal manera que los insumos de fuente oficial requeridos para adelantar la titulación se tengan disponibles. Se adelantarán acciones para regularizar o sanear la propiedad en áreas protegidas por ser determinantes del ordenamiento. A su vez, se robustecerá el relacionamiento con los despachos especializados en restitución de tierras, y se mejorará la coordinación entre las instituciones del Gobierno nacional y la rama judicial. Se tendrá atención especial a los segundos ocupantes de acuerdo con su vulnerabilidad, teniendo en cuenta las disposiciones plasmadas en las sentencias de restitución de tierras.

**2. Seguridad humana y justicia social**

Que haiga (sic) un gobierno justo, un gobierno que trabaje verdaderamente por los derechos humanos y por las personas necesitadas como los discapacitados, las mujeres que están en violencia y la niñez, sobre todo un derecho a vivir una vida tranquila y en paz y que acabe tanta maldad de tanta violencia tanto abuso y tanta corrupción.

Ciudadano del Área Metropolitana Atlántico.  
DRV, 2022.

**Ideas clave**

1. Vivimos en un país con baja movilidad social, en donde los niveles de pobreza se asemejan a los de hace una década, y la mayor parte de la población está en pobreza o en alto riesgo de caer en ella. El país requiere de un rediseño de su sistema de protección social que asegure la oferta necesaria, pertinente y de calidad y de una reforma a la seguridad social que garantice una protección universal frente a los riesgos en salud, desempleo y la vejez. El cuidado por primera vez hará parte de este sistema.
2. La estructura productiva e institucional no brinda suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y la mayoría de ocupados tiene empleos de baja calidad, generando amplias desigualdades sociales. Se requiere una reconversión laboral y transformación productiva. El país debe responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder a oportunidades de generación de ingresos.
3. Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida del ser humano. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. También debemos avanzar como país en la garantía del goce efectivo del derecho fundamental de la salud, de forma integral y universal, basado en un modelo de salud predictivo y preventivo que no permita que en el país se presenten muertes prevenibles. Se requiere la garantía de un mínimo vital de agua en el acceso a agua.
4. No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad

y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.

5. La proliferación de las economías ilícitas y las organizaciones multicrimen continúan afectando las libertades de las personas. Persisten condiciones de bajo acceso a la justicia, impunidad y congestión judicial que impactan el bienestar y la construcción de una sociedad en paz. La protección integral de la vida y la justicia para el cambio social como garantías de la dignidad humana, las libertades y la reconciliación social, serán los motores principales para una Colombia potencia mundial de la vida.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Incidencia de Pobreza multidimensional	16,0% (2021)	9,5%	Personas que residen en hogares con 33% o más de privaciones/ Total de personas
Accesos móviles y fijos a internet en el país	38.335.394 (2021)	71.400.000	Accesos fijos a Internet + Accesos móviles a Internet 4G y superior
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%	(Matriculados en programas de pregrado / Población entre 17 y 21 años) x 100
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	6%	[Valor promedio anual de los ingresos nominales de los micronegocios de la EP atendidos (t) / Valor promedio anual de los ingresos nominales de los micronegocios de la EP (t-1) - 1] * 100
Tasa de formalidad laboral	41,1% (2022)	43%	(Ocupados cotizantes a pensiones/Total de Ocupados) X100
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32	Número de mujeres que mueren durante el embarazo o en los 42 días siguientes a su terminación, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su

Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
			atención/ número de nacidos vivos x 100.000
Promedio de horas semanales de mujeres jefas de hogar dedicadas a cuidar niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad	22 horas (2021)	19 horas	Sumatoria de horas dedicadas al cuidado directo en niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad en hogares de jefatura femenina / Sumatoria de horas dedicadas al cuidado directo de niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad en el total hogares nacionales
Fallecidos en siniestros viales	7.238 fallecidos (2021)	5.723	Sumatoria de la cantidad mensual de personas fallecidas, hasta treinta días (30) después de ocurrido el siniestro vial en el año de estudio.
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Incluye agresión grave que causa la muerte; muerte como resultado de actividades terroristas; feminicidio; infanticidio; muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por funcionarios de organismos de seguridad del Estado; homicidio doloso.
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,5%	Sumatoria de personas que tienen ingresos per cápita menores a la línea de pobreza de su dominio / total de población en Colombia

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1).

envejecimiento de la población lleva a que con el paso del tiempo más personas con dependencia requieran de servicios de cuidado- el 4,3% del total de la población colombiana son personas con alta dependencia y el 9% está dedicada a las labores de cuidado directo. Adicionalmente, la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país. Durante 2021 se registraron 7.434 personas fallecidas en siniestros viales de las cuales el 59,8% corresponde a usuarios de moto. Aún más preocupante es el hecho de que no se cuenta con registros de siniestros en el transporte fluvial y férreo en regiones apartadas del país.

En 2022 la tasa de homicidios cerró en 26,9 por 100.000 habitantes. Aunque esta bajó con respecto a 2021, es la segunda tasa más alta desde el 2015. El bajo acceso a la justicia y la alta impunidad dificultan la protección y goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades. Actualmente, 8 de cada 10 personas no encuentran solución efectiva a sus necesidades jurídicas. Adicionalmente, aún no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado por parte de la Corte Constitucional.

El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica. El 69,7% de los 5,7 millones de micronegocios en 2021, pertenecían a personas vulnerables o pobres, y cerca de la mitad tenía más de 10 años de funcionamiento. El 37,9% de estos micronegocios fueron creados porque no tienen otra alternativa de ingresos. Los propietarios del 47,4% de estas unidades, que pertenecen a hogares pobres, indicaron no tener oportunidades de empleo, por falta de experiencia requerida, escolaridad o capacitación. El 95,8% de estos propietarios no cuentan con completa cobertura en el sistema de seguridad social y el 63,7% era la jefa(e) del hogar.

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 2.1.

Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

Hacer de Colombia una potencia mundial de la vida implica una transformación de fondo, en la que todos los habitantes gocen de una seguridad plena, al tiempo que se promueve el desarrollo integral, la reconciliación, la protección y el empoderamiento económico de las personas, para que puedan vivir en un ambiente de paz, felicidad, libre de discriminación y exclusión en todo el territorio nacional.

Frente a este gran objetivo de un bienestar integral para el buen vivir, el rezago de las políticas sociales es evidente. Persisten problemas estructurales que limitan la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. El país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza —el 39% de pobreza monetaria, el 12,2% de pobreza extrema y el 16,0 % de pobreza multidimensional. Más aún, gran parte de la población está en situación de vulnerabilidad, y ante cualquier choque puede volver a retornar a una situación de pobreza (31%).

Más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable, y de éstas el 82% está ubicado en zonas rurales. Preocupa que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra ascienda a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo) el acceso a Internet es de solo 31,5%. Sin conectividad digital no es posible superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

Por otro lado, aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia: durante el 2021 la razón de mortalidad materna 42 días se ubica en 83,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y la mortalidad en menores de cinco años en 12,11 por cada 1000 nacidos vivos. Así mismo, el acelerado proceso de

Figura 2.2. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de seguridad humana y justicia social



Fuente: DNP, 2022.

A través de esta transformación se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Para lograr esta transformación se requiere cumplir las siguientes realidades en los próximos 4 años:

1. **Habilitadores que potencian la seguridad humana.** Se definen como el conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.

2. **Superación de privaciones básicas.** Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada hacia: (a) garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua; (b) promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC.
3. **Expansión de las capacidades.** Se entiende como la posibilidad de llevar a cabo el plan de vida que los individuos y comunidades consideran valioso a partir de la ampliación del espacio de capacidades. Se implementarán los mecanismos que le permitan a los individuos: (a) gozar de buena salud física, mental y social. (b) garantizar el cuidado en función de la autonomía y los derechos de las personas; (c) acceder a la educación postmedia de calidad y pertinente; (d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.

## Catalizadores

### A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.

Los habilitadores son el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Contribuyen a tener un ecosistema digital confiable y seguro en el cual se puedan desarrollar actividades sociales y económicas.

Figura 2.3 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

### 1. Sistema de protección social universal y adaptativo

El Sistema de Protección Social como pilar fundamental de la seguridad humana permitirá sentar las bases de un sistema adaptativo que de respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida. Para lograr este propósito se le dará prioridad a la generación de empleo, complementado, si es necesario, con transferencias monetarias a los hogares más pobres. Adicionalmente se fortalecerán los instrumentos que cubren los riesgos de desempleo y protección a la vejez.

#### a. Programa de renta ciudadana

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial.

El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que cuenten con niños, niñas y adolescentes dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud), y de otro no condicionado. Dicho monto dependerá del número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.

El cumplimiento de las condiciones de permanencia de los hogares será evaluado periódicamente de acuerdo con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. Los criterios de condicionalidad se pueden ir cambiando, en función de los avances del programa.

#### b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza

El Departamento de Prosperidad Social implementará un programa de acompañamiento familiar y comunitario que busque, principalmente, guiar/orientar al hogar o comunidad en su proceso de movilidad social y realizar la gestión que promueva el acceso preferente a la oferta social pertinente. Desde la Mesa de Equidad, o quien haga sus veces, se garantizará acceso prioritario de los hogares vinculados a la oferta institucional. Esta estrategia se implementará de forma gradual y contará con un seguimiento y evaluación.

#### c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable

Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios. Se fortalecerá la gestión de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se disminuirán los aportes a salud, del 12% al 10%, por parte de los pensionados que devengan entre dos y tres salarios mínimos. Así mismo, en las juntas directivas de las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán asiento dos representantes de los afiliados elegidos por ellos mismos, así como de un representante de las confederaciones de pensionados, de acuerdo con lo pactado en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad

individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Finalmente, se fortalecerán las acciones de prevención y atención de las violencias contra el adulto mayor y se orientará que el sistema de cultura, priorice y enaltezca el saber y las voces de nuestros mayores como pilar de la construcción de la memoria, la paz y la convivencia.

#### d. Esquema de protección al desempleo

Se diseñará un esquema de protección contra el desempleo redefiniendo el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC, que responderá a las necesidades de la población desempleada y cesante, incluyendo trabajadores formales e informales. Se tendrán en cuenta las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores, con discapacidad y personas LGBTQ+, entre otras). Dicho esquema contemplará: (i) la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar y (ii) nuevas formas de acción que permitan abordar de manera universal apoyos frente a: la cobertura de ingresos y servicios a los desempleados, la inserción laboral productiva de quienes no cuentan con un empleo formal o bien se desempeñan en actividades informales e implementación de políticas activas y pasivas de mercados de trabajo que apoyen la reinserción, colocación laboral y emprendimiento. Adicionalmente, se promoverán servicios para desempleados en las zonas donde haya grandes problemas de desempleo incluyendo los municipios medianos y pequeños y las zonas rurales.

#### e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)

Los trabajadores de la EPC tendrán acceso a la protección para la vejez, a los riesgos laborales y al sistema de salud.

Se diseñará una ruta específica de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. También se diseñará un programa para asegurar la transición hacia condiciones de trabajo saludables y seguras para quienes estén vinculados a



las economías populares. Se harán adecuaciones al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Trabajo.

El Gobierno Nacional gestionará el acceso a trabajos asalariados de los trabajadores de la economía popular y comunitaria, mediante acciones que promuevan : (i) la movilidad laboral; (ii) la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles; y (iii) la promoción de pactos por el empleo con el sector privado. Finalmente, se brindarán servicios de cuidado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado para la Vida y la Paz, haciendo el seguimiento y evaluación respectivos.

**f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)**

El Ministerio de Igualdad creará el SNIE con el objetivo de formular y ejecutar las políticas y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El Ministerio de Igualdad coordinará con las demás entidades del gobierno nacional una estrategia de armonización de todos los sistemas existentes que contribuyan a la misionalidad del SNIE.

**g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares**

Con el objetivo de contar con un reporte de ingresos de todos los hogares, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), se implementará de manera gradual la verificación del reporte de ingresos de los hogares, o su estimación en los casos para los cuales no se encuentre información en los registros administrativos. Para esto, el DNP diseñará y liderará un esquema de ventanilla única que permita integrar los servicios y trámites hacia el ciudadano en el marco de la focalización y acceso a los programas sociales.

**h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle**

Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y

estará acompañado de un proceso que garantice la formalización de los títulos y mejora en los sistemas de información del estado de las infraestructuras, y la disposición oportuna de recursos educativos. Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

**3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas**

Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.

**a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales**

Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.

**b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público**

Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas. Finalmente, se fortalecerá el marco legal que permite a las entidades territoriales, comprometer recursos a largo plazo para la financiación de nuevos proyectos de transporte.

**c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial**

El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la

nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.

**i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto**

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, con el objetivo de construir de manera conjunta con la población víctima soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo, fortalecerán los mecanismos para la identificación de necesidades, la focalización beneficiarios de acuerdo con sus carencias y el seguimiento de los resultados en la oferta del Estado orientada a garantizar los derechos a la vivienda y la generación de ingresos.

Figura 2.4 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

**2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social**

El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público-privadas.

En educación, se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. El plan

calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte incluyendo los servicios que hacen parte de los sistemas de tecnología y recaudo, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

**4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social**

La disponibilidad de datos de calidad es un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social.

**a. Implementación del Programa de Datos Básicos**

Se garantizará la disponibilidad de datos básicos para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural. El Gobierno Nacional diseñará e implementará el programa de datos básicos, y para ello: (i) designará la entidad encargada de su operación y gestión; (ii) determinará la normativa que se requiera para su gobernanza; e (iii) implementará la solución tecnológica que garantice su adecuada gestión.

**b. Interoperabilidad como bien público digital**

Se implementarán y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.

**c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano**

Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.

#### d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país

Se implementará una estrategia de datos sectorial en el marco de las recomendaciones, discusiones y lineamientos expedidos por el Comité Nacional de Datos y Comité de Administración de Datos. Se busca aumentar la disponibilidad y aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.

Esta estrategia deberá abordar, entre otros elementos: i) la caracterización del ecosistema de datos sectorial; ii) el mapeo y gestión de sistemas de información y datos maestros, abiertos y de referencia; iii) la priorización de proyectos de uso e intercambio de datos; y iv) la definición de necesidades de infraestructura tecnológica para la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información.

Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

#### 5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa

Se diseñará e implementará un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. En este marco, se diseñarán estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio.

##### a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana

Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro

herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas, comunidades y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.

##### b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida

Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida (SNCPV) con el objetivo de articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos como el diálogo, la concertación, entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales y entre ciudadanos e instituciones. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e interagencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.

Se formulará e impulsará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.

##### c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana

Se transformará la Policía Nacional para fortalecer el carácter civil de la institución. Parte de este cambio se concentrará en la profesionalización del servicio, a través de la institucionalización de un modelo de servicio de policía orientado a las personas, de carácter preventivo y dirigido al logro de la convivencia. Así mismo, se fortalecerá la participación y la veeduría ciudadana con el fin de mejorar la prestación del servicio. Igualmente se desarrollarán los planes de fortalecimiento de las capacidades de la Policía para el cumplimiento de su mandato constitucional, incluyendo la revisión de la adscripción ministerial y ajuste de la arquitectura institucional. Se eliminará el ESMAD y se creará una unidad orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos, que incluya un componente de intervención ante situaciones de alteración del orden público, que implique actividades delictivas, violentas o contrarias a la convivencia y que actúe bajo los estrictos protocolos de respeto a los Derechos Humanos.

#### 6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades

Diferentes organizaciones del multictímen continúan afectando la vida, el bienestar y las libertades de las personas y distorsionando las actividades económicas en los territorios. Para responder a esta realidad, se redireccionará la política del Estado contra las diferentes formas del multictímen, haciendo énfasis en los nodos más importantes y estratégicos del sistema criminal. En el nuevo enfoque, se priorizará: i) el sometimiento individual y colectivo, y la acción judicial, ii) las estrategias contra la extorsión y el contrabando, iii) la prevención, detección, investigación y judicialización del lavado de activos, iv) la persecución y afectación de los bienes ilícitos y v) el fortalecimiento de la inteligencia e investigación criminal para potencializar la afectación y la desarticulación efectiva de las estructuras criminales.

##### a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual

Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales.

##### b. Desarticulación corresponsable del multictímen

Se formulará la política para la desarticulación del multictímen, priorizando el lavado de activos y los grandes capitales provenientes de economías ilícitas. Para su implementación, se establecerán mecanismos de cooperación entre las entidades que intervienen en las etapas de investigación y judicialización de las estructuras multictímen, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. En especial, se priorizarán acciones para la intervención de las redes de lavado de activos, extorsión y contrabando por su impacto a nivel territorial. En materia de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en articulación con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), coordinarán estrategias para impedir que el crimen organizado haga usufructo de estos activos y continúen siendo usados en sus redes criminales.

##### c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multictímen

Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multictímen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zonas de frontera y el bienestar de sus poblaciones.

##### d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantlar los nodos estratégicos del sistema criminal

Se realizará un diagnóstico y un plan de fortalecimiento de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como las capacidades de investigación criminal y de judicialización para afrontar el multictímen y la convergencia criminal, con énfasis en la corrupción, permitiendo comprender los sistemas adaptativos complejos e identificar sus redes criminales complejas.

#### 7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional

Para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza un control del territorio, los mares, los ríos, el aire, el espacio y el ciberespacio, salvaguardando el lugar en donde las personas desarrollan su proyecto de vida. La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo homogéneos, priorizando las zonas de frontera. Es necesario diseñar y ejecutar una estrategia de defensa integral del territorio.

##### a. Ley de Seguridad Fronteriza

Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.

##### b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales

Se avanzará en la implementación del *Sistema Integral de Defensa Nacional* (SIDEN), que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.

<p><b>c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional</b></p> <p>Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.</p> <p><b>d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades</b></p> <p>Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.</p> <p><b>8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas</b></p> <p>El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral. Esta situación afecta más a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.</p> <p><b>a. Dirección Nacional de Seguridad Digital</b></p> <p>Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en</p>	<p>general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022. También coordinará las actividades propuestas en los siguientes literales b y c.</p> <p><b>b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital</b></p> <p>Se diseñará e implementará una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país. Se protegerá la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación. Adicionalmente se definirá una estrategia para impulsar el concepto de "seguridad digital por defecto" para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema. Estas estrategias se desarrollarán en el marco de los Derechos Humanos. Finalmente, con el fin de fortalecer estrategias de respuesta oportuna y adecuada frente a los riesgos y amenazas de índole digital, se creará un observatorio de ciberseguridad.</p> <p><b>c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable</b></p> <p>Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el ciberdelito, como los que trata el Convenio de Budapest.</p> <p><b>9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana</b></p> <p>Es perentorio avanzar hacia la construcción de un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Con este propósito, se realizará una transformación donde se pondrá en el centro la garantía de los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, sus familias y los veteranos. Así mismo, para aumentar la confianza en las instituciones se implementarán iniciativas respetuosas de los DD. HH. y el DIH y se fortalecerá la Justicia Penal Militar y Policial y la Defensa Técnica Especializada.</p>
<p><b>a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar</b></p> <p>Se implementará el servicio social para la paz en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional. Los jóvenes podrán apoyar diversas actividades (refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, ambientales, educación, trabajo con víctimas, alfabetización digital, entre otros). La eliminación de la obligatoriedad del servicio militar se hará de manera gradual y sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública, conservando el servicio militar como una capacidad para el mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar entre otros.</p> <p><b>b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos</b></p> <p>Se diseñará una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios y su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de la población que integra la base de la Fuerza Pública. Se ampliarán las capacidades del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) para la implementación de planes y programas de bienestar. Dentro de esta política, se garantizará el otorgamiento de los subsidios de vivienda a integrantes de la Fuerza Pública y se modernizará el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La gestión del capital humano tendrá como pilar fundamental el cierre de brechas en materia de educación, por lo que se diseñará una hoja de ruta que fortalezca las capacidades de formación, capacitación, investigación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo con los perfiles y planes de carrera, que contribuyan a la consolidación del sector defensa. Finalmente, se deberá implementar el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, para cumplir con la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.</p> <p><b>c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial</b></p> <p>Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.</p> <p><b>d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada</b></p> <p>Se establecerán controles y evaluaciones objetivas del desempeño para mejorar los procesos de investigación y juzgamiento de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP),</p>	<p>la calidad, la oportunidad y transparencia en la prestación de sus servicios, con autonomía e independencia. Adicionalmente, se implementarán herramientas logísticas y tecnológicas que simplifiquen y agilicen los procesos, que permitan un uso racional de los recursos y disminuyan las posibilidades del error judicial. Con el fin de atender de manera más adecuada y oportuna los diferentes casos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, se ampliará la cobertura a las jurisdicciones ordinarias, especial para la paz y penal militar, y de asuntos disciplinarios.</p> <p><b>e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones</b></p> <p>Se realizará una revisión de los procesos de evaluación para ascensos y cambios de categoría de los uniformados de la Fuerza Pública, en el marco del régimen de carrera, de manera que sean más equitativos y se rijan por procedimientos sustentados en la meritocracia.</p> <p><b>f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo</b></p> <p>Desde el sector Defensa, se desarrollarán proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel) y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial, metalmeccánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional. Por último, para incrementar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, mejorar la conectividad y promover la competitividad regional, el Estado hará uso de las capacidades duales de la Fuerza Pública y fortalecerá la operación de SATENA, mediante su capitalización y la subvención de la operación de rutas aéreas sociales. Con este mismo propósito, en conjunto con las entidades territoriales, se promoverá la conectividad, competitividad y la infraestructura aeronáutica existente, en el marco del Plan Estratégico Aeronáutico 2030 de la Aeronáutica Civil, garantizando la seguridad operacional y de la aviación civil.</p> <p><b>g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad</b></p> <p>Se revisará y ajustará la estructura organizacional y los procesos bajo los principios y enfoques de transformación digital, gestión del conocimiento e innovación, integridad, transparencia, reducción del riesgo de corrupción, vocación por el servicio público y servicio ciudadano. Así mismo, se implementará el Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública y aplicará</p>



herramientas de sostenibilidad y eficiencia del gasto con el fin de que su presupuesto responda a la estrategia y las políticas sectoriales. Como complemento de la adecuación organizacional, se construirá un nuevo edificio para el funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

#### 10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios

El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formulará, implementará y evaluará intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales; y se protegerán los intereses litigiosos de la Nación.

vigente. La defensa jurídica se posicionará como política de Estado para disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades, bajo un modelo de gestión por resultados, sustentado en la gestión del conocimiento y la transformación digital. Se consolidará la cultura de prevención del daño antijurídico, resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometiendo a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

#### 11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios

La digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirá aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la justicia. Por ello, el Gobierno Nacional formulará una política de Estado de Transformación Digital de la Justicia, fortalecerá la infraestructura tecnológica, promoverá la seguridad jurídica, y buscará cerrar las brechas de acceso a la justicia digital de grupos poblaciones vulnerables.

##### a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo

Se formulará una única política integral de Estado de mediano y largo plazo para la transformación Digital de la Justicia, centrada en procesos de modernización y uso de herramientas TIC para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación del servicio de justicia, así como orientar su diseño para que responda a las necesidades y capacidades de las personas.

##### b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital

Se ampliará la conectividad, las capacidades tecnológicas de los operadores de justicia, los servicios digitales de justicia y su uso a nivel territorial, por medio del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

##### c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico

Se formulará una estrategia que permita a las personas acceder y conocer las normas vigentes, a través de los diferentes sistemas ofrecidos por las entidades del sector justicia. Además, se promoverá la mejora en la calidad jurídica de la producción normativa y su depuración. Lo anterior, con el fin de divulgar información normativa, y facilitar el acceso al ordenamiento jurídico.

##### a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos

Se desarrollará la política de fortalecimiento de la justicia familiar con énfasis en las Comisarías de Familia, garantizando la atención territorial y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general en el marco de las violencias ocurridas en la familia. Además, se extenderá el uso y apropiación de métodos de resolución de conflictos y del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia. Se promoverá el uso pertinente de los servicios de justicia, las habilidades, los conocimientos, y las circunstancias que permitan a las personas identificar, evaluar y actuar ante sus conflictos y necesidades jurídicas.

##### b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental

Se identificarán, planificarán y gestionarán fuentes de financiación efectivas y sostenibles para el funcionamiento autónomo de la Jurisdicción Especial Indígena. Se caracterizarán las justicias propias y comunitaria para robustecer su reconocimiento por las autoridades locales, con énfasis en sus prácticas, saberes ancestrales y la promoción de respuestas efectivas a sus necesidades específicas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

##### c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia

Se realizará una estrategia de desarrollo de capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas del Sistema de Justicia que le permitan funcionar como un ecosistema institucional integrado, descentralizado y enfocado en la dignidad de las personas, las comunidades y los territorios. Además, se reformará o actualizará el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 para fortalecer el acceso a la justicia y la productividad del sistema.

##### d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia

Se diseñarán e implementarán encuestas de necesidades jurídicas centradas en personas, índices sintéticos y modelos de optimización, sustentados en la gestión y producción de información de calidad del sistema de justicia. Esta información permitirá que los servicios de justicia se centren en las vidas y libertades de las personas, comunidades y empresas, y se reconozcan las necesidades, brechas y barreras que enfrentan al acceder a la justicia.

##### e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Se formalizará el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que integre las entidades del orden nacional y territorial, para gestionar de manera efectiva, vinculante y articulada el ciclo de defensa jurídica, con el fin de disminuir los pagos; generar ahorros al Estado por sentencias, conciliaciones y laudos; y reducir la deuda

##### d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia

Se realizará un mapa de justicia con la caracterización de las capacidades de la oferta en los territorios; un modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia; y una estrategia diferenciada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los prestadores de servicios.

#### 12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria

La aplicación de una política criminal desde un enfoque de derechos humanos promueve la garantía de la dignidad humana, la resocialización efectiva, las oportunidades e inclusión social y la recomposición de los lazos sociales afectados por el delito. Por lo anterior, es necesario transformar la política criminal y penitenciaria del país, priorizar la aplicación de la justicia restaurativa y la alternatividad penal frente al enfoque punitivo, fortalecer la atención penitenciaria para mitigar los riesgos de reincidencia, articular la labor y la oferta institucional para la inclusión social de las personas pospenadas, y mitigar los riesgos de vinculación al delito por parte de adolescentes y jóvenes. Con lo anterior, se busca atender las órdenes estructurales de la Corte Constitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la materia.

##### a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno

Se realizará la supresión, fusión y/o determinación de la estructura, organización y funciones de las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho para mejorar las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad y para el pleno cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. Adicionalmente, se elaborará un protocolo de tratamiento penitenciario y de resocialización para la población privada de la libertad, atendiendo los enfoques de género y diferenciales, y las necesidades y particularidades de los grupos poblaciones de mujeres, LGBTIQ+, discapacidad, persona mayor, extranjeros, migrantes, comunidades étnicas, entre otros. Se adoptará el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización. Se implementarán acciones para que las personas privadas de la libertad reciban asesoría jurídica para el trámite de obtención de subrogados penales y beneficios administrativos como parte de su tratamiento penitenciario de carácter progresivo.

Finalmente, se realizarán convenios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Armonización Indígenas o sus equivalentes en el marco de la colaboración armónica entre los organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le asiste

a las Autoridades Indígenas en la determinación o creación de dichos centros y la destinación de estos.

**b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales**

Se diseñará una estrategia para preservar los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con su entorno. Ello permitirá garantizar sus derechos, especialmente, a la integración social y familiar; y mitigar los efectos negativos por la privación de la libertad. De igual manera, se reformará el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico para prevenir la reiteración del delito. Se implementará la política nacional de justicia juvenil restaurativa en los territorios, impulsando la implementación de programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa en el SRPA. Finalmente, se promoverá la protección integral de los adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como, el restablecimiento de los vínculos comunitarios para reducir la reiteración en el delito.

**c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios**

Se implementará una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales para la implementación de la justicia restaurativa, además de garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación y trabajo y servicios públicos (luz, agua, entre otros), incluyendo la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales. Además, se impulsará la implementación del programa de atención postpenitenciaria en los territorios, para prevenir la reincidencia y garantizar la inclusión social de la población pospenada.

**d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito**

Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el

reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión.

**e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica**

Se promoverá la articulación de los sistemas de información de las entidades que participan en las diferentes etapas de la política criminal de adultos, y adolescentes y jóvenes. Se establecerá una línea base de goce efectivo de derechos de personas privadas de la libertad.

**f. Extinción de dominio para el beneficio social**

Se realizarán ajustes normativos e institucionales, en articulación con el poder judicial, para garantizar mayor efectividad de los procesos judiciales de extinción de dominio, y la administración y destinación de los bienes para el desarrollo de modelos cooperativos y asociativos de las poblaciones vulnerables y promoción de la economía popular, así como para la vivienda de población en proceso de reincorporación. Este proceso permitirá que la gestión de los activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) se realice de manera eficiente, planificada y transparente.

**13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición**

La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un plan de socialización de los mecanismos restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras.

**a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas**

Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN y demás entidades competentes. Este

sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente – MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.

Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

**b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional**

Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional con el fin de promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la institucionalidad local, los liderazgos sociales y procesos organizativos. Esto se realizará a través de una estrategia de acompañamiento sostenido a los territorios priorizados que permita construir, con participación de las víctimas, las comunidades afectadas y sus autoridades propias, una respuesta interinstitucional ajustada a sus necesidades.

**c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos, y las medidas de contribución a la reparación, así como las medidas no sancionatorias en su régimen de condicionalidad. Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre la oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.

**d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional**

Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas

de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.

**e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social**

Se formulará un programa para la consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca liderazgos juveniles y promueva la participación social, la construcción de la paz con justicia, la resolución pacífica de conflictos y el desescalamiento de la conflictividad social.

**14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente**

La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial. Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional. En este contexto, se priorizará el cuidado de las poblaciones rurales, la naturaleza y los territorios afectados por el uso ilícito, tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas.

**a. Regulación para la garantía de derechos y libertades**

Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas. Además, se implementará: (i) el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, (ii) medidas para la inclusión social y productiva, y (iii) alternativas a la privación de la libertad en delitos menores asociados a drogas. Por último, se adelantarán ajustes institucionales que promuevan la actuación coordinada para diseñar e implementar la nueva política de drogas.

**b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida**

Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la



implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza, donde se impulsen estrategias de reconversión productiva preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial, con proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales. Finalmente, el Gobierno Nacional, a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) gestionará y administrará los activos extintos y en proceso de extinción de dominio de forma articulada con el nuevo paradigma de la política de drogas y la Paz Total.

**c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales**

Se definirán las acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de dichas estructuras, en el marco de la paz total. Se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento, así como la destrucción de infraestructuras para su producción, y la erradicación forzosa de cultivos industriales.

**d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas**

Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.

**e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública**

Se desarrollarán acciones basadas en evidencia con enfoque en salud pública y derechos humanos relacionadas con: i) reducción de riesgos y daños del consumidor, ii) descriminalización del consumidor, iii) prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, iv) protección social de las personas que consumen sustancias

gestante, así como la educación para la sexualidad, la prevención de situaciones de violencias, matrimonios y uniones tempranas y del embarazo adolescente, la gestión menstrual y acceso a métodos anticonceptivos, así como la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) promoción de hábitos saludables con enfoque diferencial y de curso de vida a través de la implementación de un plan estratégico intersectorial para promover hábitos alimentarios saludables, actividad física, y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Este plan incluirá la creación e implementación de un programa de juego activo y actividad física con enfoque diferencial, basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural liderado por el Instituto Nacional de Cancerología, en conjunto con los territorios y en el marco de APC.

Adicionalmente, se revisará y actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se fortalecerá la capacidad de resiliencia del sistema de salud ampliando el alcance de la ley 2064 de 2020.

**c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud**

Para lograr una mayor gobernanza del sistema de salud se propone un esquema multinivel de participación nacional y territorial a través de Consejos de Salud, fortaleciendo la rectoría mediante: (i) la desconcentración del sistema de inspección, vigilancia y control liderado desde la SNS al tiempo que el fortalecimiento de la transparencia de sus procesos liquidatorios; (ii) el mejoramiento del sistema de vigilancia en salud pública y sanitario; (iii) la modernización institucional con el fortalecimiento de la rectoría del MSPS, la capacidad de ADRES, el INVIMA, el INS, y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) garantizando su independencia y (iv) la promoción desde la academia de observatorios de equidad y bienestar poblacional, para el análisis, monitoreo y seguimiento nacional y subnacional de los factores y condiciones intersectoriales que inciden en los resultados en salud pública.

En materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación en la salud digital a través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digitales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad.

psicoactivas y, v) la atención del consumo problemático. Adicionalmente, se buscará mitigar el riesgo asociado al consumo de sustancias y dejar atrás la estigmatización. Para ello, la implementación de las acciones tendrá en cuenta, entre otros, el Plan Nacional de Salud Rural, el Plan Decenal de Salud Pública y el Programa Integral de atención y prevención del consumo que define el Punto 4 del Acuerdo de Paz.

**B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar**

El desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

**1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo**

**a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.**

Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (iii) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional y (v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado.

**b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo**

Para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyen: (i) la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos que promuevan relaciones sanas basadas en el respeto y que garantice el acceso universal a la consulta preconcepcional y de la

**d. Sostenibilidad de los recursos en salud**

A partir de las capacidades adquiridas en la gestión del riesgo en salud y gestión financiera, se contará con instrumentos que faciliten la convergencia de incentivos dentro de los diferentes integrantes del sistema basados en el mejoramiento de la prevención y los resultados y cumplimiento de las obligaciones legales en salud mediante: (i) la revisión del gasto en salud, promoviendo una asignación de recursos más eficiente acorde con los riesgos en salud de la población, y en función de resultados medidos como mínimo, en términos de mortalidad y morbilidad prematura potencialmente evitable; (ii) el fortalecimiento del sistema de pago, el giro directo, la restitución de recursos, la auditoría y la rendición de cuentas de los recursos de salud, con transparencia e integridad, garantizando el seguimiento en tiempo real, la continuidad y ampliación de la capacidad de giro directo de los recursos a los prestadores de servicios de salud, así como, el fortalecimiento de los sistemas de administración y seguimiento de los recursos por parte de la ADRES; (iii) el mejoramiento de la capacidad de movilización de recursos internos, como los impuestos saludables en alcohol, tabaco, alimentos y bebidas ultra procesadas y azucaradas, así como los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar y de las apuestas permanentes o chance; (iv) disposición de recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales para atender la población migrante y redireccionamiento de excedentes de aportes patronales para ese fin, y (v) la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de las necesidades en salud, en todos los ámbitos del Sistema.

**e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías**

Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) formular una política pública para el fortalecimiento de la investigación, producción local y comercialización de medicamentos y otras tecnologías en salud, la cual se articulará con la política farmacéutica nacional; (iii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iv) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (v) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (vi) uso de plataformas digitales reguladas para compra de tecnologías de salud; (vii) implementar mecanismos de regulación de precios, incluyendo la evaluación por

valor terapéutico; (viii) formular mecanismos de articulación de las medicinas y terapias alternativas y complementarias (MTAC) con el Sistema de Salud; (ix) fortalecer los procesos de cualificación y gestión del talento humano requerido para la atención en los servicios farmacéuticos; (x) revisar la normatividad existente sobre flexibilidades en materia de patentes y su proceso de implementación y (xi) implementar un sistema de información de consulta pública que le permita conocer la disponibilidad a corto y mediano plazo de la oferta de medicamentos e insumos.

**f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud**

Para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud se requiere: (i) implementar la misión de investigación e innovación para la transferencia y apropiación de conocimiento, que junto con el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud - CIDTPES, fomentarán la garantía de la disponibilidad de tecnologías y servicios innovadores para la "autonomía sanitaria y el bienestar social", y, (ii) desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología, entre otros y (iii) potenciar centros de investigación en salud.

**2. Mínimo vital de agua**

El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros.

**3. Educación de calidad para reducir la desigualdad**

La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario

alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.

**a. Primera infancia feliz y protegida**

Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

**b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo**

Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

**c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad**

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.

**g. Educación media para la construcción de proyectos de vida**

Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación.

**h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades**

Se fortalecerán las ETC para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas. Además, se fortalecerá el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.

**i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe**

Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea no solamente en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.

**j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria**

El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.

**d. Movilización social por la educación en los territorios**

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarias, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje dialógico. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad.

**e. Currículos para la justicia social**

Se construirán de manera colectiva los lineamientos curriculares que el país demanda. Los lineamientos curriculares tendrán en cuenta, entre otros, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, los aportes sobre justicia restaurativa. Se busca simplificar la arquitectura curricular actual y que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. Se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales.

**f. Gestión territorial educativa y comunitaria**

Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

#### k. Educación superior como un derecho

La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.

#### 4. Conectividad digital para cambiar vidas

La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.

##### a. Estrategia de conectividad digital

Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional, focalizada que permita: i) Llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. ii) Diseñar mecanismos de coconversión entre el Estado y los actores privados para el despliegue de redes de telecomunicaciones (neutras, cable submarino, entre otras). iii) Proponer mecanismos técnicos y normativos que permitan la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. iv) Asignar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso. v) Establecer condiciones reglamentarias diferenciales a nivel local, regional y/o para casos de uso en la asignación del espectro radioeléctrico. vi) Crear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. vii) Priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones de espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC. viii) Fortalecer otros servicios del sector TIC, tales como, televisión, radio, y postal.

#### b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad

Se diseñará e implementará una estrategia para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología mediante la alfabetización digital, así como el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Esta estrategia incluirá: i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como los demás miembros de la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.

#### C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

##### 1. Bienestar físico y mental y social de la población

Disfrutar de una vida plena depende en gran parte de gozar de buena salud física, mental y social. Para alcanzar este objetivo se debe promover la salud mental, el cuidado y el autocuidado, y la protección de la salud física que puede ocasionar las afectaciones derivadas del cambio climático.

##### a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental

Para promover el bienestar mental se requiere: (i) actualizar la política vigente (ii) abordar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, con enfoque de riesgos y daños (iii) construir una estrategia intersectorial que promueva la salud mental a través de la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el desarrollo de competencias socioemocionales e identificación oportuna de afectaciones mentales. (iv) la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en particular en las zonas más apartadas.

##### b. Salud, ambiente y cambio climático

La salud pública contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático a través de la investigación, la inspección, vigilancia y control. Se estimulará la

participación y la movilización social con enfoque de justicia climática. Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Para mitigar los riesgos que afectan la salud de las poblaciones se requiere: (i) establecer criterios técnicos de salud en los procesos de licenciamiento de proyectos productivos y de infraestructura, y (ii) definir los límites ambientales para la protección de la salud de las personas y comunidades.

##### c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida

Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de tránsito mediante la incorporación de tecnologías que promuevan el mejoramiento de indicadores de siniestralidad, con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y bajo el control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte. Se desarrollarán estrategias enfocadas a promover incentivos, descuentos y campañas que serán implementadas por los organismos de apoyo al tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación a través de campañas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, se revisarán los plazos de la revisión técnico - mecánica de vehículos automotores y de emisiones contaminantes.

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito para lo cual la Superintendencia de Transporte incorporará al Sistema de Control y Vigilancia SICOV a las entidades que realicen cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a normas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.

##### 2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz

Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento

del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida.

##### a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

##### b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes

Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente.

Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural - BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria.

##### c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten



la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.

En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las niñas, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales. Para lograr que Colombia sea una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia.

Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.

**d. Gobernanza cultural**

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las Entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva – PAP, permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo contará con una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior.

**e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos**

Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, instancia que promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas que pertenecen a este sector. Para concretar estos objetivos desde el sector cultura se crearán los Distritos Culturales Creativos y de los Saberes.

**f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia**

Se crearán nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.

**3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz**

La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan

los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

**a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física**

En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se creará el programa deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada extendida de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de detección y formación de deportistas. Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas de Formación Deportiva se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.

**b. Más mujeres en el deporte**

Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros.

**c. El barrismo como cultura de vida y cambio social**

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias.

**d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física**

Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.

**e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo**

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores asociados del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

**f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular**

Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.

**4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz**

El país contará con un Sistema Nacional de Cuidado bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad que estará basado en el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado**

Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal. Se ofertarán (i) para las personas que requieran cuidado o apoyo, servicios de cuidado socio sanitarios, de protección y promoción de derechos, de desarrollo de capacidades y de autocuidado; (ii) para las personas cuidadoras no remuneradas, servicios de formación e inclusión laboral y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos; actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar; accesibilidad al transporte público,

servicios sociales, seguridad mínima garantizada y de protección social; (iii) para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras remuneradas se promoverá el trabajo decente, particularmente una estrategia de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.

Se implementará un programa nacional de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo doméstico que incluye una estrategia de agrupamiento de hogares. Así mismo, se diseñará una estrategia de inspección, vigilancia y control a los hogares que contraten servicios de cuidado. Se promoverá y garantizará la negociación colectiva sectorial para todas las personas que trabajan el sector de los cuidados remunerados

**b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado**

El modelo de gobernanza estará a cargo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este modelo tendrá un mecanismo de participación y seguimiento ciudadano, incluyendo a las trabajadoras domésticas y del hogar y a organizaciones de la sociedad civil. Se definirán: (i) el esquema y las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema y (iii) los modelos de operación según enfoque étnico-racial, territorial, rural, de género, de curso de vida, diferencial y de discapacidad.

Además, el Sistema contará con un modelo flexible de territorialización para zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se implementará de forma articulada con los entes territoriales y las comunidades, en función de sus capacidades y con un enfoque participativo de la sociedad civil. Colombia construirá una red del cuidado que articule servicios interinstitucionales y comunitarios para las personas cuidadoras y para las que requieren cuidado y/o apoyo.

**c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado**

Se promoverá la corresponsabilidad del cuidado entre hombres y mujeres y entre todos los actores de la sociedad. Se priorizarán programas de sensibilización,

educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas, que incentiven la plena participación de los hombres, los jóvenes y los niños en las responsabilidades de cuidado. Adicionalmente, se fortalecerá el tejido comunitario y del territorio hacia redes de paz, solidaria y de protección de la naturaleza.

**d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios**

Se reconocerá, visibilizará y promoverá las prácticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. A través de la política de alianzas público-populares se construirán espacios comunitarios de cuidado.

**e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento**

En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

**f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado**

El Sistema contará con una estrategia de comunicaciones para la difusión de sus programas y servicios y para la visibilización de sus impactos en las personas cuidadoras, en las personas sujetas de cuidado y en la población en general.

**g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado**

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

**5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo**

Se identificarán sectores o subsectores económicos con potencial de transición y con ventajas comparativas para estimar la demanda y las brechas de competencias y cualificaciones. La adecuada articulación entre los sectores público y privado se debe realizar de tal manera que contribuya a la consolidación del empleo. Se creará la mesa intersectorial de intermediación laboral y se diseñarán acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación profesional integral responda a las necesidades de la transformación productiva. Habrá una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética.

Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. Los ministerios del Trabajo y de Educación Nacional definirán la institucionalidad del SNC. Los programas de formación para el trabajo serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas y con movilidad hacia el empleo digno.

En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono.

**a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano**

Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo.

Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

**b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior**

Se ajustará integralmente el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos. Además, se reconocerá la diversidad de las instituciones autorizadas para la oferta y

el desarrollo de programas académicos. Los nuevos programas se evaluarán teniendo en cuenta su calidad y pertinencia. Se fortalecerán los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y la promoción de la colaboración entre las instituciones y programas acreditados en alta calidad. Se fortalecerá la acción oportuna, que permita la verificación y toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial a todas la IES del país.

**c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral**

El país requiere avanzar en la transformación de las fuerzas productivas y en los pactos de productividad como motores que generen la riqueza necesaria y sienten las bases materiales para la inclusión social y productiva.

Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado.

**d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas**

Se diseñará e implementará una estrategia integral para promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales. Se propone: (i) crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan llegar a más personas en el territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo; (ii) preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo (iii) eliminar las barreras que afecten la vinculación laboral en los aspectos relacionados con la certificación de competencias digitales. Esta estrategia integral estará alineada con las disposiciones del CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.

**e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender**

Se fortalecerán los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas

de género. Se dará continuidad al Fondo Mujer Emprende, ajustando su nombre y alcance, y será administrado y orientado por la Vicepresidencia.

Se impulsará un programa piloto de empleos verdes para las mujeres alrededor del cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas y de bosques, el tránsito hacia energías limpias y la economía circular. En el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones departamentales, así como a nivel municipal, se establecerán espacios para debatir los asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural.

**6. Trabajo digno y decente**

Una de las condiciones para las transformaciones del aparato productivo es lograr garantías de trabajo decente en donde los trabajadores puedan acceder a empleo e ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, y con entornos laborales en los cuales se propicie el diálogo y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Para lo anterior se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como el de trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público.

**a. Política pública del trabajo digno y decente**

Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género

Se formulará la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral. Tendrá cinco pilares: i) Generación y protección de empleo e ingresos- (ii) Protección social y seguridad social extendida con cobertura adecuada e integral. (iii) Garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores desde la promoción y eficacia del derecho de libertad sindical. (iv) Diálogo social, fomentando el tripartismo como un instrumento de política pública. (v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los ciudadanos y las ciudadanas en los territorios y sectores productivos. Estos pilares tendrán un enfoque diferencial y de género.

Se mejorará la formación y capacitación y se implementará el marco nacional de cualificaciones del sector público. También se diseñará un Programa Nacional de Bienestar, incluyendo un programa de desvinculación asistida y se actualizará el plan de formación y capacitación. Así mismo se adelantará una armonización normativa en materia de empleo público.

**d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano**

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

**7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)**

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y

La política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo. Se mejorará la protección en el caso de desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación familiar, de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales. Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores priorizados, trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET.

Se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el observatorio de conflictividades sociolaborales y derechos humanos.

**b. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones**

Para proteger los derechos de los trabajadores, se modernizará el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y se implementará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales. Se aumentarán las inspecciones fijas en más municipios del país y se fortalecerá el grupo élite de IVC para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTQ+. Se estructurará la carrera administrativa de los inspectores de trabajo y se incrementará el número de cargos según recomendaciones de la OIT. Se pondrá en marcha la inspección virtual, se mejorará la inspección móvil en zonas rurales y municipios PDET, y se diseñará un programa para la transición a la formalidad laboral con énfasis en el sector rural.

**c. Modernización y transformación del empleo público**

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.

lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

**a. Política pública para la economía popular (EP)**

El Gobierno Nacional construirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

**b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP**

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas, y otras actividades productivas.

**c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP**

Se implementarán espacios físicos para garantizar el acopio, la distribución y la comercialización de productos de la EP, que serán gestionados por las organizaciones sociales y comunitarias presentes en el territorio y se impulsará la vinculación de los actores de la EP a circuitos cortos de comercialización y cadenas productivas. Se fortalecerán las redes logísticas de la EP a través de iniciativas de asociatividad.

**d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP**

La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través del SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).



Se buscará la inclusión financiera y crediticia mediante la creación de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EP, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y que respalden a las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

**e. Economía popular en el campo colombiano**

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.

**f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal**

Se formulará y ejecutará una política pública que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector artesanal, mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales que permita la dignificación y preservación de los saberes, oficios y productos artesanales de los territorios, comunidades y miembros de economía popular, así como su crecimiento económico y el trabajo digno. Se promoverá la vinculación de patrones ancestrales de producción y consumo en la artesanía, basados en el conocimiento y la innovación, con un enfoque de sostenibilidad integral, para la búsqueda de oportunidades de financiamiento, participación y reconocimiento por parte de la población nacional y extranjera, a través de rutas artesanales en el territorio nacional.

**g. Asociatividad solidaria para la paz**

Se fortalecerán y fomentarán las diversas formas asociativas, populares y comunitarias, a través de la agenda de asociatividad solidaria para la paz (ASPP). Esta agenda impulsará la inclusión social y productiva de las mujeres, la población en proceso de reincorporación, las personas con discapacidad, los campesinos y otras poblaciones prioritarias.

La agenda fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Economía Social y Solidaria que promoverá servicios para la garantía de los derechos sociales y el trabajo decente y contribuirá en la formulación de un plan decenal para la economía social, solidaria y popular. En las zonas rurales se implementará el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES), como un instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el

en cuenta un enfoque diferencial que promueva, entre otros, el crecimiento de empresas lideradas por mujeres y jóvenes.

**d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública**

El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.

**e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera**

Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras.

Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. El Gobierno Nacional facilitará la operación e intercambio de información que permita la elaboración de puntajes (*scoring*) de crédito alternativos, para facilitar el acceso a productos financieros. Se fortalecerán los sistemas de pago de bajo valor y pago inmediato, asegurando su interoperabilidad. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información.

**f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica**

El Gobierno Nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan

mejoramiento de vida de las comunidades rurales y los municipios PDET en el marco del acuerdo de paz.

**8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial**

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

**a. Menores costos y simplificación de trámites**

El Gobierno Nacional garantizará que las tarifas de registros para la creación y operación de unidades productivas cumplan con los criterios de equidad, progresividad y transparencia. Se integrará nuevos servicios en la Ventanilla Única Empresarial, incluyendo los subsistemas de seguridad social y el fortalecimiento de la interoperabilidad entre diversas plataformas. De igual manera, se implementará de manera permanente el régimen simplificado de insolvencias acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas.

**b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales crearán un mecanismo vinculante para que los entes territoriales informen las tarifas al Régimen Simple de Tributación, e implementarán incentivos para masificar su uso en los municipios. Así mismo, impulsarán la transformación digital del Impuesto de Industria y Comercio mediante un sistema único de declaración y pago.

Adicionalmente, se fortalecerá y modernizará el marco normativo aplicable al registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que dé cuenta de su existencia y promueva la eficiencia en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

**c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional**

Los recursos administrados por las cámaras de comercio por concepto de las tarifas de registros públicos contribuirán a la financiación de los programas de desarrollo empresarial. El Gobierno Nacional establecerá las iniciativas que se ejecutarán cada año de acuerdo con las necesidades de la base empresarial en las regiones, teniendo

actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos.

**9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales**

La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores, sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI.

**a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales**

El Gobierno Nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este ejercicio se realizará a través del diálogo intercultural de los saberes y conocimientos de los diferentes grupos poblacionales.

**b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)**

Se fomentarán estrategias de sensibilización para el reconocimiento, aprovechamiento y uso responsable de los derechos de PI. Se brindará acompañamiento a inventores y se promoverá el uso de la información de patentes. Se reinvertirá parte de las tasas recaudadas por propiedad industrial en el funcionamiento y promoción de la innovación. Se incluirá la figura de la nulidad administrativa para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Las entidades públicas impulsarán el aprovechamiento de sus bienes intangibles o derechos de PI, así que podrán reinvertir en la consolidación de la propiedad intelectual. Se modificará el artículo 169 de la ley 1955 de 2019 para incentivar la participación de actores en la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

**c. Apoyo a derechos de autor y conexos**

Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección

de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo.

**d. Apropiación social del conocimiento**

A partir de un enfoque diferencial y territorial, se desarrollará un programa institucional para promover y fortalecer procesos de apropiación social del conocimiento y de innovación social. Se impulsará la ciencia abierta, la participación de la ciudadanía en los procesos de construcción de conocimiento y de acceso a resultados, sobre todo cuando la investigación ha sido financiada con recursos públicos. Se mejorará la comunicación pública, divulgación e impacto de la Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando modelos abiertos y participativos.

### 3. Derecho humano a la alimentación

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino  
Subregión Atlántico.  
DRV, 2022.

**Ideas clave**

1. Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.
2. Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
3. Existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos. Se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.
4. La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación

territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos

5. La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no trasmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.
6. La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

**Indicadores de primer nivel**

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Incidencia de Pobreza Monetaria Extrema	12,2% (2021)	9,6%	Sumatoria de personas que tienen ingresos per cápita menores a la línea de pobreza extrema de su dominio / total de población en Colombia
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 mil menores de 5 años)	7,8 (2021)	3,37	(Número de muertes en menores de 5 años por desnutrición / Número total de menores de 5 años) X 100.000 menores de 5 años
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	117	Sumatoria de instalaciones portuarias fluviales intervenidas (terminales, muelles, embarcaderos)

Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación	35.318.147 toneladas (2021)	39.113.435 toneladas	Sumatoria de toneladas producidas en las cadenas agrícolas priorizadas para el derecho humano a la alimentación
--	-----------------------------	----------------------	---



Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: *disponibilidad* y *accesibilidad* a alimentos, así como su *adecuación* a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

**1. La disponibilidad de alimentos** se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios. Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario.

**2. Existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad** y conectividad vial, aérea y/o fluvial, que facilite el acceso físico a los alimentos. De acuerdo con la UPRA, el 41% del área del país se encuentra a más de 10 horas de desplazamiento de un centro de comercialización, lo cual implica que la población asentada en las zonas más remotas tienen menores oportunidades de acceder al portafolio de alimentos ofrecidos en estos centros.

**3. En materia de adecuación de los alimentos**, el país tiene una baja capacidad en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios, a lo cual se suma que carece de una política integral de inocuidad y trazabilidad agrícola y pecuaria. El consumo de alimentos se ve afectado por la práctica de inadecuados hábitos alimentarios que desencadenan situaciones de malnutrición (desnutrición, la deficiencia de micronutrientes y el exceso de peso, lo que se conoce como triple carga nutricional) en todos los momentos del curso de vida. Estos problemas se relacionan con prácticas inadecuadas de consumo de alimentos que no cubren las necesidades de energía y nutrientes, acompañados de una mala calidad del agua en zonas rurales (512 municipios) (MVCT-INS, 2021)

**4. En materia de gobernanza** se presentan dificultades para la articulación entre las políticas y planes del nivel nacional con los desarrollados a nivel territorial. La arquitectura institucional nacional no contempla la participación de entidades territoriales y de la sociedad civil que permita establecer planes y políticas adaptadas a sus necesidades. Además, el país no cuenta con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación alimentaria, lo que dificulta la toma de decisiones para la garantía del DHAA.

**5. La distribución de la propiedad** de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria.

Todas estas dificultades generan disparidades territoriales en los aspectos relacionados con la disponibilidad, acceso físico, económico y adecuación de los alimentos como se detalla en el mapa 3.1 relacionado con el índice de inseguridad

alimentaria<sup>1</sup>. Allí se observa que 91 municipios del país tienen altos niveles de inseguridad alimentaria, 434 nivel medio-altos y 414 nivel medio.

**Figura 3.1**  
Índice de inseguridad alimentaria, a partir de disponibilidad, acceso físico, acceso económico y adecuación de alimentos



Fuente: DNP, 2022.

Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han identificado en los Diálogos Regionales Vinculantes la necesidad de contar con suelos para la vida, un uso adecuado con vocación productiva, la democratización del recurso de tierras,

<sup>1</sup> El índice cuenta con 15 indicadores que tienen representatividad a nivel municipal. En lo referente a disponibilidad, se incluye la producción de alimentos por habitante, índice de producción pecuaria, índice de Herfindahl producción de alimentos, porcentaje de UPAs con producción afectadas por fenómenos naturales, porcentaje de área municipal con vocación agrícola y presencia de centrales mayoristas. Respecto al acceso físico, se usaron indicadores como conectividad municipal, desastres naturales e incidencia del conflicto armado. En el componente acceso económico, se incluye el % de personas en condiciones de pobreza, la cobertura de acueducto y la proporción promedio de población en condición de vulnerabilidad. Finalmente, en el componente de adecuación, se abordan indicadores como el índice de Riesgo de Calidad de Agua para consumo humano, la tasa de mortalidad por desnutrición y la cobertura de alcantarillado.

vías terciarias como soporte del sistema agroalimentario, el desarrollo de proyectos productivos con asistencia técnica de la nación y la garantía del derecho a la alimentación. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 3.2.

**Figura 3.2**  
Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor del derecho humano a la alimentación



Fuente: DNP, 2022.

**Catalizadores**

Para superar estos problemas y avanzar progresivamente en el Derecho Humano a la Alimentación, se trabajará en cada uno de los pilares que fundamentan este derecho. El país contará con una mejor **disponibilidad** de alimentos a través de la una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se fortalecerá el **acceso físico** a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y desarrollo de infraestructura de transporte; se reducirá la triple carga

nutricional y la mortalidad asociadas a la **adecuación** de los alimentos a las necesidades territoriales y poblacionales. Se contará con esquemas de **gobernanza** que tracen rutas claras para definir, implementar y evaluar las políticas públicas que afectan el derecho humano a la alimentación.

Para contar con mayor *disponibilidad* de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria.

Es por ello que esta transformación comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario y el tránsito hacia una transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, la inclusión de las poblaciones en la ruralidad y el reconocimiento de las dietas y gastronomías locales.

El país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de bioinsumos. Adicionalmente, se deben desarrollar procesos agroindustriales, y consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarán en la reforma rural integral y sus planes nacionales sectoriales.

Para propender por el *acceso*, transitaremos hacia sistemas agroalimentarios sostenibles que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte. Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).

En el acceso físico a los alimentos se promoverán diversos mecanismos de entrega de alimentos como ollas y comedores comunitarios, y huertas urbanas, que fortalezcan los procesos de organización comunitaria y de creación de tejido social.

En cuanto a la *adecuación*, es importante fomentar que en la producción, distribución, comercialización, y preparación de alimentos se reconozcan los saberes y experiencias de los territorios y garanticen prácticas de calidad e inocuidad. Se deben adoptar las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema integral de trazabilidad de alimentos.

Además de garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, es indispensable que se suplan las necesidades nutricionales de la población de acuerdo con el curso de vida, para lo cual se implementarán en los diferentes entornos de desarrollo el Plan de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, entre otras políticas. Es necesario un cambio de los comportamientos hacia hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales. Lo anterior, buscando evitar y atender la presencia de malnutrición y sobrepeso, precursores de mortalidades por desnutrición y las enfermedades no transmisibles.

Todas estas estrategias en disponibilidad, accesibilidad y consumo se soportarán en diferentes instancias de gobernanza en el marco de Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Para que el Sistema funcione de manera adecuada, es necesario que haya consolidación de la información para la toma de decisiones. De manera complementaria se desarrollará un programa de Hambre Cero que contemple los diversos ejes de esta transformación.

**A. Disponibilidad de Alimentos**

**1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos**

En línea con la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, Colombia debe producir más alimentos de manera eficiente e incluyente con los pequeños productores y utilizando ciencia, tecnología e innovación.

**a. Ordenar la producción agropecuaria**

Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales.

**d. Extensión tecnológica Agroindustrial**

Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares, aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.

**e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico**

La demanda de insumos de base biológica es una oportunidad económica de mercado y por ello una industria nacional de bioinsumos y de bioproductos es de vital importancia para lograr una mayor y mejor producción agropecuaria. Con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios y a partir de las reservas de gas y otros minerales se fortalecerá su uso en la producción nacional de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea, así como el aprovechamiento agrícola de los biosólidos y biomasas.

**B. Acceso Físico a Alimentos**

**1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano**

Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social).

**a. Desarrollo de redes agrologísticas**

Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos. En este sentido, se adoptará un Plan Nacional de Agrologística que sirva como hoja de ruta integral para su conformación, del cual se desprenderá la priorización de proyectos, inventario y provisión de infraestructura logística agropecuaria y de digitalización, con el fin de conectar los centros de producción con los consumidores finales a través de la prestación eficiente de servicios logísticos y conexos.

El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.

**b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea**

Debe garantizarse el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la Transformación de *Ordenamiento Territorial*), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los Planes Nacionales Sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales. El Gobierno Nacional gestionará activos que hoy en día tenga bajo su dominio destinándolos a organizaciones de economía campesina familiar y comunitaria para la producción agroalimentaria.

**c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación**

Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.

Así mismo, se generarán modelos productivos agropecuarios a partir de procesos de investigación y desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades de los territorios, sus poblaciones, sus necesidades logísticas y sus cadenas productivas priorizadas. Lo anterior será en línea con la implementación de la misión de investigación e innovación "Derecho a la alimentación" que buscará el impulso a procesos de industrialización, aumento de la productividad agropecuaria y avanzar en el legado de hambre cero a partir del desarrollo, adaptación y/o adopción de tecnologías; también, la producción de ciencia en materia de inocuidad alimentaria, teniendo en cuenta los saberes locales con respecto a los sistemas alimentarios y culinarios de los diversos territorios de Colombia.



**b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas**

Se impulsará el comercio electrónico a través de la adopción de tecnologías digitales emergentes, generando eficiencias, seguridad y transparencia en los procesos de comercialización y en las cadenas de suministro del campo, especialmente de pequeños productores. Los flujos efectivos de datos y el intercambio de información, potenciarán una comunicación más eficaz entre proveedores, compañías y consumidores, aumentando la trazabilidad de los productos.

**2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria**

Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).

**a. Protocolo de atención prioritaria**

Con el propósito de garantizar la movilización y provisión de alimentos a las comunidades con necesidades especiales a causa de situaciones coyunturales (desastres naturales, bloqueos de vía, situación de baja conectividad, entre otros), se implementará un protocolo de atención prioritaria. Este protocolo se desarrollará por medio de un sistema de transporte y gestión que articule las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para garantizar la operatividad de cadenas de suministro de alimentos y la provisión de servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial para alimentos y mercancías de primera necesidad.

**b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria**

Para garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos, el país requiere avanzar en la prevención y la disminución de pérdidas y los desperdicios de alimentos que reduzcan las pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento y los desperdicios en etapas de comercialización y de consumo de alimentos. En este sentido, la oferta pública de programas y financiamiento desde el Gobierno tendrá en cuenta emprendimientos y negocios verdes, relacionados con el procesamiento de frutas, hortalizas y demás alimentos próximos a perderse y que añadan valor a través de la aplicación de tecnologías que conserven y aumenten sus

beneficios, así mismo, incentivará acciones de información, sensibilización y educación para impulsarlos.

Adicionalmente se definirá la participación de todas aquellas entidades públicas o privadas que sean identificadas como posibles productoras o fuentes de información sobre las pérdidas o los desperdicios de alimentos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria, e iniciará el proceso de diseño y puesta en operación del Sistema de medición.

**3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria**

Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos.

**a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector**

Se reducirá la intermediación en la comercialización agropecuaria. En este sentido, se promoverán acuerdos estandarizados para los principales productos agropecuarios, de tal manera que se avance en el acompañamiento y la asistencia técnica por parte de los aliados comerciales hacia los pequeños productores.

**b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual**

Se aumentará la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos. Este propósito exige que se asesore a los pequeños productores y se les acompañe en sus procesos de asociatividad u organización agroempresarial y en la protección de sus signos distintivos y nuevas creaciones. Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.

**c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones**

Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas

de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.

En el marco de esta política se definirá la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con las actividades requeridas para la admisibilidad de los productos colombianos en los mercados internacionales y el aprovechamiento de los mismos.

**C. Adecuación de Alimentos**

**1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia**

Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional. Se creará el sistema de trazabilidad de alimentos y se optimizará el sistema de vigilancia en salud pública y sistemas de alerta relacionados con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) y eventos asociados. Este catalizador busca cumplir estándares en materia de sanidad e inocuidad en la cadena alimentaria.

**a. Política de inocuidad de los alimentos para el país**

La política de inocuidad de alimentos atenderá los puntos críticos relacionados con la distribución y comercialización de alimentos, con un enfoque de prevención y de análisis de riesgo (evaluación, gestión y comunicación) en los diferentes eslabones de las cadenas de producción, definiendo y fortaleciendo las funciones y los mecanismos de coordinación con la comunidad y los gobiernos locales. Se crearán herramientas que fortalezcan los procesos de notificación de la comunidad sobre alimentos y bebidas.

Se desarrollará una estrategia dirigida a los diferentes actores de los sistemas agroalimentarios para mejorar los conocimientos técnicos en materia de sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena, considerando la utilización de plataformas digitales, de radio y televisión. Así mismo, se crearán y socializarán lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.

**b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo**

Se fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública por medio de: (a) Generación de capacidades para la identificación oportuna del evento de ETA por parte de la comunidad y del sistema de salud. (b) Capacitación continua de equipos territoriales para realizar el rastreo y trazabilidad de los alimentos consumidos, en tiempo, lugar

y población afectada. (c) Potencialización de las herramientas y lineamientos de política que permitan definir e intervenir de manera intersectorial los factores generadores de las ETA para prevenir futuros eventos. (d) Fortalecimiento de las capacidades de los equipos territoriales y laboratorios de salud pública para la recolección, transporte y análisis de las muestras de alimentos y agua potable que permitan la identificación de los agentes patógenos.

**2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios**

El fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para fomentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas.

**a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria**

Se implementará el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, se adoptará el código internacional de sucedaneos de la lactancia materna y se diseñará una estrategia que oriente y genere incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. Adicionalmente, se crearán incentivos para la lactancia materna en las mujeres en trabajo informal y se aumentarán las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral y educativo. Lo anterior, se realizará de manera articulada con el Sistema Nacional de Cuidado de la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social.

**b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada**

Se ejecutará el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), las cuales tendrán enfoque a nivel territorial y poblacional. Adicionalmente se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos, incluirá aspectos ambientales, nutricionales y diálogo científico.

Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar.

Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la practicidad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social.

**c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia**

Para potencializar la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, se implementará el programa cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. Además, se realizará un trabajo conjunto para que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS contemplen el enfoque cultural y territorial como factor de una alimentación saludable y sostenible.

**d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición**

Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales con enfoque. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable.

Para prevenir la malnutrición se contará con: a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) Un paquete de atenciones

en territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

**e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional**

El suministro de agua en la cantidad suficiente y calidad es fundamental para la salud, la vida y la alimentación. Se actualizará el marco normativo del Sistema para la Protección y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de que se armonice con los desarrollos normativos, incluyendo el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas y se aporten herramientas para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Esto aunado a las estrategias de acceso universal propuestas en Seguridad Humana y a las de acceso a servicios públicos de Convergencia Regional.

**3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)**

Se requiere definir el alcance y responsabilidad de las instituciones públicas para la garantía progresiva de este derecho alineado con lo estipulado en el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Se reformulará la Política y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

**a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada**

Se diseñarán mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía en los temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y territorio. Adicionalmente se dará asistencia técnica continuada establecida en el marco del Plan Nacional Rural del Sistema del Garantía Progresiva del DHAA a los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional o quien haga sus veces a nivel territorial.

**b. Instituciones modernas y gabinete rural**

Se conformará un Gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 (OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la reforma rural integral. El análisis territorial debe permear los procesos sectoriales y aprovechar las sinergias que resultan de los vínculos urbano-rurales. El desarrollo rural trasciende al sector agricultura e implica el compromiso decidido de varios sectores de gobierno en forma coordinada.

**c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones**

Se creará, con apoyo de la academia, el Observatorio del Derecho a la Alimentación Adecuada, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

De manera complementaria es clave avanzar en el seguimiento del sector rural con instrumentos modernos, actualizados y confiables, a través del observatorio de la ruralidad y del desarrollo de una nueva métrica, en la que la evaluación se enfoque en la medición de la gestión, los resultados e impactos. Ambos observatorios se articularán para generar sinergias en la información.

Adicionalmente se implementará el Plan Estadístico Sectorial, como principal instrumento de planeación estadística, que contiene las estrategias que permitirán fortalecer la producción de información estadística del sector agropecuario y de desarrollo rural en el país, implementando estrategias colaborativas Estado-territorio para la consecución de información estratégica.

**d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política**

El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines. La institucionalidad de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria.

**4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática**

Quiero ver un cambio en la cultura, conocimiento y conciencia verde en hábitos de los ciudadanos(nas) hablando en un mismo lenguaje de sostenibilidad en todos los sectores económicos y sociales que permitan una conducta de aceptación y de apropiación de la transición energética como estilo de vida.”

Representante de jóvenes. Subregión Catatumbo, Norte de Santander. DRV, 2022.

**Ideas clave**

1. Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencial mundial de la vida.
2. El país ha sido incapaz de frenar la pérdida de biodiversidad causada por la deforestación y la ineficiencia en su regeneración, llevando a la inevitable disminución de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo y a la sociedad. Durante los próximos años se transitará de la depredación de los recursos naturales a la protección efectiva de la mega diversidad de Colombia.
3. La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde.
4. La falta de innovación, investigación y desarrollo ha profundizado la pobreza y aumentado la acumulación de capital en actividades de baja productividad y poco diversificadas. La reindustrialización estará basada en la bioeconomía y de acuerdo con las potencialidades regionales; será accesible a toda la población e intensiva en conocimiento y tecnología.

5. La brecha de financiamiento climático para la transformación productiva constituye un desafío de enormes proporciones. Es necesario fortalecer la conciencia sobre el valor intergeneracional, de modo que el factor ambiental pueda incorporarse a los procesos de toma de decisiones financieras a todos los niveles. Se alinearán los instrumentos existentes y fomentará el desarrollo de mecanismos innovadores, reforzando el rol de los bancos centrales, la valoración de activos y alternativas de inversión.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea de base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Deforestación nacional.	174.103 ha/año (2021)	20% (Equivalente a 140.000 ha)	Entre 130.577 ha/año y 113.167 ha/año
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 ha (2022)	1.700.000 ha	Sumatoria del número de hectáreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados.
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	36,9% (2022)	56,3%	(Exportaciones de bienes no minero-energéticas + exportaciones de servicios) / Exportaciones Totales
Nueva capacidad en operación comercial de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FN CER)	184,83 MW (Ago-2022)	2.184,83 MW	Sumatoria de la nueva capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FN CER)
Participación de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) frente al PIB	0,26% (2021)	0,5%	(Valor de Inversión en I+D / Valor del PIB del país) * 100
Toneladas de CO <sub>2</sub> mitigadas por el sector transporte	149.630 millones (2021)	2.149.630 millones	Estimación de la cantidad de CO <sub>2</sub> equivalente emitido por los diferentes modos de transporte terrestre

Para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. La transformación apuntará hacia actividades productivas diversificadas, que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

El actual sistema económico es de baja productividad, ineficiente, degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La puerta de entrada a esta transformación es el patrimonio natural, y en ese sentido, el país debe afrontar dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático. Cada dos años se está perdiendo en bosque el equivalente al área del departamento del Atlántico, problemática que se concentra principalmente en nueve núcleos de deforestación (mapa 4.1). Los ecosistemas de páramo, sabanas, corales y pastos marinos igualmente se están deteriorando. Para contrarrestar estos impactos negativos se han realizado procesos de restauración, sin embargo, han sido insuficientes para recuperar los beneficios que prestan.

Mapa 4.1. Departamentos con núcleos de deforestación, 2021



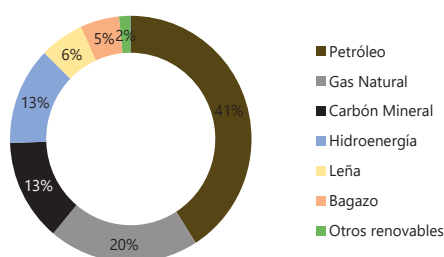
Fuente: DNP, 2022, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia, 2022. 1. Sabanas del Yari- bajo Caguán. 2. Guaviare (marginal de la Selva). 3. Sur del Meta. 4. Mapiripán. 5. Putumayo. 6. Andina norte – Catatumbo. 7. Andina centro. 8. Pacífico Sur. 9. Pacífico norte

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

La transformación de la matriz energética incentiva la gestión de la demanda y la participación de nuevos actores en los procesos productivos. La dinámica es progresiva, así que los hidrocarburos y minerales seguirán teniendo un lugar significativo. Los excedentes que se generan en estos sectores deben ser la base para modificar gradualmente los patrones de explotación y consumo. El 74% de la oferta energética es fósil (petróleo, gas natural, carbón mineral) (figura 4.1).

El sector minero-energético ha representado el 7 % del PIB nacional, genera el 33 % de la inversión extranjera, el 56 % de las exportaciones, y aporta con más de 500.000 empleos formales. Asimismo, durante el año 2021, el sector aportó cerca de \$ 8,8 billones de pesos en regalías, de las cuales 26% provienen de minería y el 74 % de los hidrocarburos.

Figura 4.1. Matriz energética de Colombia, 2021

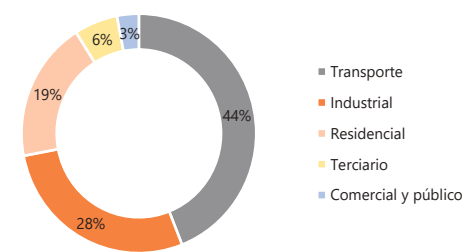


Fuente: DNP, 2022, a partir de información del BECO (2021)

De la misma manera deberá dársele especial atención a los sectores que tienen la mayor participación en el consumo y que, en consecuencia, serán los mayores

responsables de hacer realidad la transición energética (figura 4.2). Los sectores de transporte, industria y residencial deberán recibir atención especial de la política pública para asegurar que puedan llevar a cabo una transición consistente con los principios expresados en este documento.

Figura 4.2. Consumo energético de Colombia por sector, 2020



Fuente: Plan Energético Nacional UPME (2020).

La posición geográfica que tiene Colombia en relación con el potencial de fuentes de energía renovable como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano, la ubican en un escenario privilegiado a nivel mundial. El mejoramiento tecnológico del sector eléctrico debe procurar aprovechar además de las diferentes fuentes, los sistemas de medición avanzada que permitan, por un lado, la participación del usuario y, por el otro, la confiabilidad y la seguridad del servicio al 97 % de las viviendas de todo el país que actualmente están conectadas.

La demanda también tiene un rol fundamental en la transición. Por un lado, debe ocuparse de proveer soluciones de mayor eficiencia y confiabilidad a los 1,6 millones de personas que cocinan con leña y que están expuestas a emisiones de material particulado que generan impactos negativos en la salud estimados en \$3 billones anuales e inciden en la deforestación y degradación de los bosques. Por otro lado, el uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo.

En Colombia, la energía útil es del 31 %, es decir, la ineficiencia en el consumo es elevada, teniendo altos potenciales para implementar medidas de eficiencia energética. El sector transporte es el mayor consumidor energético (44 %), el sector de mayor ineficiencia energética (70 %) y el que genera el 12,5 % de las emisiones totales de GEI del país.



Desde 2015 se establecieron las medidas de ahorro de agua y energía que deben incorporar las edificaciones. No obstante, la falta de mecanismos de verificación en su incorporación, así como la no obligatoriedad de las medidas en edificaciones destinadas a Viviendas de Interés Social (VIS), generaron que, en 2021, el 48 % de las edificaciones en construcción no contaran con sistemas de ahorro de agua ni de energía. Sumado a esto, el 7 % de los hogares urbanos destinan más de 15 minutos a una estación o paradero de transporte público, el 16,5 % a un establecimiento educativo, el 12,9 % a parques o zonas verdes y el 52,5 % a un hospital o centro de salud, mostrando una falta de equipamientos sociales accesibles y generando mayores requerimientos de desplazamientos y generación de emisiones contaminantes. Cabe destacar que la gestión de residuos en Colombia aportó el 7 % de las emisiones de GEI de 2018. Solamente el 14 % de los residuos sólidos urbanos son reciclados y el restante no se valoriza disponiéndose directamente en los rellenos sanitarios. Además, la ineficiencia en la gestión del recurso hídrico en los sistemas de acueducto deja pérdidas de agua del 40 %.

Figura 4.3. Composición de la canasta exportadora y complejidad de productos, 2017-2021



Nota: Dato entre paréntesis corresponde al índice de complejidad de producto y el porcentaje de la participación en total de las exportaciones. Los sectores que visualmente no se pueden identificar en la figura corresponden a: I. Fundición hierro y acero; II. Azúcares y confitería; III. Cobre y manufacturas; IV. Navegación aérea o espacial; V. Plomo y manufacturas; VI. Tabaco; VII. Preparaciones de carne, pescados; VIII. Vehículos, partes y accesorios; IX. Preparaciones alimenticias; X. Productos farmacéuticos; XI. Aluminio y manufacturas; XII. Pescados y crustáceos; XIII. Demás productos de origen animal; XIV. Abonos; XV. Aceites esenciales, perfumería, cosméticos.

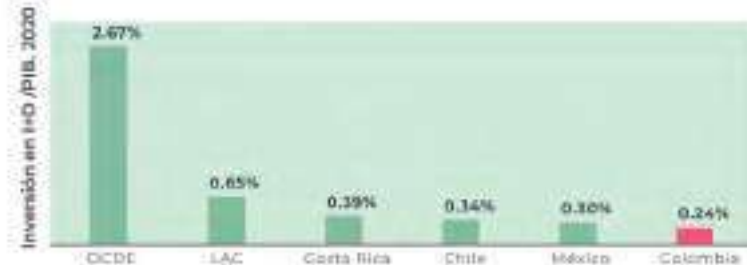
Fuente: The Observatory of Economic Complexity, DANE-DIAN.

En el país existe baja productividad y diversificación de las actividades. Entre 2012 y 2021 el aporte de la productividad al crecimiento económico fue nulo (-0,01 %). Una de las explicaciones de este resultado es la falta de diversificación de las actividades

productivas y su bajo nivel de complejidad. Es notoria la concentración de las exportaciones en hidrocarburos y minería, que entre 2017-2021 representó el 71 % del total de exportaciones (sumatoria de Combustibles y aceites minerales 60 %, Piedras y metales preciosos 7,23 %, y Minerales 3,64 %, ver figura 4.3). La participación de la industria en el PIB se redujo del 20,1 % en 1967 al 11,5 % en 2021, mientras que, en Corea del Sur en el mismo período, esta participación pasó del 16,8 % al 25,4 %.

Colombia ocupa el puesto 63 entre 132 países en el Índice Global de Innovación. En 2020 apenas invirtió el 0,24 % del PIB en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), estando por debajo del promedio de América Latina que es 0,65 %, y muy lejos de la OCDE que es 2,5 % (figura 4.4).

Figura 4.4. Inversión en I+D como porcentaje del PIB en 2020



Fuente: DNP, 2022, a partir de RICYT y OCDE.

Se requiere una producción industrial sostenible, cerrar brechas tecnológicas, impulsar encadenamientos productivos para la integración regional, fortalecer las capacidades humanas y generar empleos de calidad. Para ello, se deben diseñar mecanismos de financiación para lograr la inclusión financiera de las unidades productivas del país. Así mismo, se debe fortalecer la calidad de nuestros productos, priorizar los encadenamientos productivos con agregación de valor e incorporación de tecnología y sus respectivas unidades productivas, así como promover la inclusión a las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, y la defensa de una mayor competencia económica. Todo lo anterior atendiendo la heterogeneidad existente en las unidades productivas ubicadas en los territorios, así como en el desarrollo productivo regional del país.

El reto de la bioeconomía es aprovechar el patrimonio natural en la diversificación productiva para generar riqueza. A pesar de que Colombia alberga más de 75.000 especies, y es el segundo país más biodiverso del mundo, a corte del primer semestre de 2022 apenas contó con 148 bioproductos nuevos, principios activos,

bioproductos en etapa de precomercialización y comercialización, y ampliación de registros a nuevos mercados nacionales e internacionales.

Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal.

Para cumplir el reto climático, plasmado en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, sigla en inglés) de 2020, Colombia deberá invertir anualmente entre \$8,76 y \$14,19 billones en todos los sectores de la economía que tienen compromisos en mitigación, y entre \$5,8 y \$10,5 billones para cumplir las 30 metas de adaptación. Por tanto, deberá invertir anualmente al menos 1,2 % del PIB para avanzar hacia las metas climáticas. Puesto que la inversión actual es cercana al 0,16 % del PIB, la brecha de financiamiento a cubrir es de 1,04 % del PIB.

En esta transformación, en los diálogos regionales vinculantes, la ciudadanía presentó 9.787 propuestas, que representan el 11 % del total de propuestas presentadas para todas las transformaciones. Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han reiterado la necesidad de impulsar la transición a partir del uso de energías limpias, y destacan la necesidad de desarrollar procesos productivos con un menor impacto ambiental. Se reitera la importancia de fomentar la economía circular y el crecimiento verde, conservar las fuentes hídricas y el manejo adecuado de residuos sólidos, así como desarrollar actividades para la lucha contra la deforestación y el cambio climático. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 4.5.

Figura 4.5. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la economía productiva para la vida y la acción climática



Fuente: DNP, 2022.

### Catalizadores

Se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente. Es importante dejar atrás la dependencia de actividades extractivas, abriéndole el paso a nuevos sectores que aprovechen las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. Para lograrlo, se requiere que esta transformación cumpla con los siguientes cinco pilares:

1. Lograr un proceso que lleve a la **revitalización de la naturaleza con inclusión social**, que incluye tanto las intervenciones de conservación, manejo sostenible y restauración, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas.
2. Transitar hacia **una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza**, que se enfoca en alcanzar la descarbonización y consolidar territorios resilientes al clima.

3. Realizar la **transformación energética de manera progresiva**, que reduzca la dependencia del modelo extractivista y democratice el uso de recursos energéticos locales como las energías limpias y la generación eléctrica. Como política de este gobierno se buscará acelerar una transición energética justa y se promoverá que los excedentes del petróleo y del carbón contribuyan a la financiación de las economías alternativas.
4. Diversificar la economía a través de la **reindustrialización**. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.
5. Disponer **recursos financieros** para lograr una economía productiva.

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70 % de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición *Three Percent Club* junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando

nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51 % las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Respetando los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses de los países megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación del marco de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Esta transformación se concreta a través de 10 catalizadores:

**Figura 4.6.** Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Fuente: DNP, 2023.

#### A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social

##### 1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración

Colombia conservará su patrimonio natural mediante la contención de la deforestación, el fortalecimiento de las estrategias para evitar la alteración y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y avanzará en su restauración. Estas apuestas se complementan con la transformación de ordenamiento alrededor del agua y justicia ambiental, en especial con los catalizadores de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva", y de "el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial".

##### a. Freno de la deforestación

Se implementará el plan de contención de la deforestación en los principales núcleos activos de deforestación, con énfasis en la Amazonia, y considerando en los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para transformarlos en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. El fundamento son los acuerdos sociales, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el pago por servicios ambientales, desarrollo de los proyectos productivos y de los negocios verdes.

Se harán esfuerzos conjuntos para desarticular estructuras criminales relacionadas con la deforestación. Así mismo, se actualizará e implementará el plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas. Estos procesos se complementan de manera integral con los propósitos de la transformación de ordenamiento territorial alrededor del agua y con los catalizadores de la presente transformación relacionados con descarbonización, bioeconomía y financiamiento.

##### b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas

Se implementarán procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y del cambio climático. La restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud del ecosistemas. Se considerarán y respetarán los saberes, valores ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores involucrados.

Se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano. Se fortalecerá el monitoreo, el reporte y la verificación de proyectos de restauración implementados para incrementar a futuro la efectividad de las inversiones. De igual forma, se fortalecerán los bancos de germoplasma, y se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales.

Se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se avanzará en la consolidación de las OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas) de la mano de las comunidades y de los otros actores locales. Se ampliará la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a nivel nacional, regional y local y se integrarán al SINAP las áreas protegidas de carácter municipal y comunitarias.

#### B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima

##### 1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima

Con la acción conjunta de sectores, territorios y actores privados se avanzará en la reducción de las emisiones de GEI, mediante la descarbonización de los sistemas productivos y su captura y almacenamiento en la vegetación y en el suelo. Bajo un enfoque transversal de los derechos humanos, el país se anticipará a los choques



<p>climáticos para afrontar y reducir sus impactos a través de la gestión y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y los territorios, así como del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el clima cambiante en la construcción de la adaptación y la resiliencia.</p> <p><b>a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos</b></p> <p>Se desarrollarán acciones conjuntas para avanzar hacia la descarbonización y la resiliencia climática del país al 2050. Se ajustará el plan de implementación y seguimiento de la actual NDC para incluir nuevas acciones que permitan el cumplimiento de la meta de reducción del 51 % de las emisiones de GEI. En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas para la mitigación y la adaptación.</p> <p>Se incluirán en este proceso las obligaciones, estándares y principios de derechos humanos, así como la articulación con los diferentes programas e instrumentos existentes de planeación, como la Estrategia climática de largo plazo E2050, los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales, la estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.</p> <p>Se ampliará el alcance de la estrategia de fortalecimiento del sector empresarial en la gestión de los riesgos climáticos a los sectores de energía y transporte. Al tiempo que se implementarán la hoja de ruta de esta estrategia para los sectores de agua, agropecuario, desarrollo urbano y financiero.</p> <p><b>b. Territorio y sociedad resilientes al clima</b></p> <p>Se implementará una estrategia para la resiliencia climática territorial con enfoque comunitario que incluya proyectos, financiamiento y fortalecimiento de capacidades. También se desarrollarán indicadores de impacto y de resultado sobre la reducción de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación frente a choques climáticos.</p> <p>Se desarrollará la medición de umbrales de transformación de ecosistemas para orientar la toma de decisiones intersectoriales y territoriales. Las soluciones basadas en la naturaleza serán centrales para el desarrollo de una estrategia integral para la reducción de riesgos de desastres, gestión de la biodiversidad y del suelo, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>Se incorporarán en los procesos de planificación territorial criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático. Igualmente, se implementarán</p>	<p>los centros nacionales de logística y de entrenamiento para el manejo de desastres, se fortalecerá a las entidades territoriales con bancos de maquinaria para las labores de respuesta y recuperación, así como la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario. Se fortalecerá la gobernanza para la construcción de resiliencia de los territorios con la integración de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones</b></p> <p>Se desarrollarán lineamientos metodológicos para la gestión del riesgo de desastres de origen natural, socio-natural, geológicos, tecnológicos y antrópicos no intencionales, y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos en la estructuración de proyectos de infraestructura con participación privada. Por otra parte, para normatizar y estandarizar la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en proyectos de inversión pública, se reglamentará el artículo 38 sobre incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se fortalecerán las capacidades para implementar estándares de cumplimiento de normas de desempeño, salvaguardas ambientales y sociales y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos. Se introducirá el uso de certificaciones, mejores prácticas y metodologías de diseño para desarrollar infraestructura pública sostenible y que fomente el uso de energías renovables y la economía circular.</p> <p>Los materiales no contaminados provenientes de los dragados en canales fluviales y accesos a puertos marítimos que cumplan con las condiciones técnicas se deberán aprovechar en actividades de restauración de ecosistemas terrestres y marino costeros, y para el refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa para que aporten a la reducción del riesgo de desastres y se alineen con las apuestas del gobierno alrededor de las soluciones basadas en la naturaleza,</p> <p><b>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente</b></p> <p><b>1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia</b></p> <p>Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la</p>
<p>matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.</p> <p><b>a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)</b></p> <p>El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y de la energía eólica costa afuera.</p> <p>Para contar con el desarrollo de nuevas plantas de generación con FNCER se determinarán e implementarán los mecanismos regulatorios y de mercado, así como las condiciones para su vinculación al sistema energético nacional. Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación, la valorización energética de los residuos sólidos y lixiviados de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el aprovechamiento de la biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos.</p> <p><b>b. Seguridad y confiabilidad energética</b></p> <p>Se priorizará el uso de recursos energéticos locales, garantizando a su vez la estabilidad y el respaldo del sistema eléctrico a través de la implementación de sistemas de almacenamiento y el uso de fuentes renovables para la sustitución progresiva y segura de las plantas termoeléctricas. En la transición, se garantizará el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética y la confiabilidad, desarrollando la infraestructura necesaria para llevar los energéticos desde la fuente hasta la demanda y se establecerán los lineamientos de política y las medidas regulatorias para determinar las condiciones de prestación del servicio de los sistemas de almacenamiento energético, impulsando entre otros, la infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera de conformidad con los planes de abastecimiento y confiabilidad de la UPME, para lo cual el Gobierno Nacional establecerá los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de estos combustibles.</p> <p>Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el</p>	<p>aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.</p> <p>Se garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos, asegurando los procesos de refinación, transporte y comercialización en todo el territorio nacional, mejorando la calidad de los combustibles, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de biocombustibles avanzados, y asegurando cadenas de suministro eficiente que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.</p> <p><b>c. Cierre de brechas energéticas</b></p> <p>Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.</p> <p>Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.</p>



Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas.

Así mismo se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.

Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. La implementación del programa que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con los recursos remanentes y sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías/formas de generación de energía limpia. Sumado a esto, se conformará un *holding* de empresas del sector energético con participación mayoritaria de la nación con lo cual se generarán eficiencias en la gestión empresarial, se dirigirá el avance de la transición energética justa y se materializará la democratización energética.

Habrà articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética, particularmente en el territorio de La Guajira, a través de una gerencia específica. En

150

otorgadas mediante contratos especiales de exploración y explotación, a pequeños y medianos mineros organizados bajo figuras asociativas previstas en la ley.

Se actualizará la política minera con énfasis en: i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos (Programa de Trabajos y Obras-PTO y Estudio de Impacto Ambiental-EIA); iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socio- ambientales; iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio, tierras raras, entre otros.

Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos. La formalización y el fomento de la pequeña minería, incorporará estándares de seguridad, orientados a la innovación en áreas de control de atmósferas viciadas, estudios de geomecánica y estabilidad de labores extractivas. Con el objetivo promover la diversificación productiva y la sostenibilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones mineras, se delimitarán y crearán distritos mineros especiales. De igual forma, se definirá la hoja de ruta para la transformación digital en el sector minero energético. Adicionalmente, se desarrollarán cadenas de valor agregado para minerales que incentiven la producción de coque, talla de gemas y refinación de metales, insumos asociados a materiales de construcción, entre otras.

A fin de implementar mejores controles a la minería de gran escala, que permitan dar pasos hacia la descarbonización y la transición energética justa, se prohibirá el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como minería de gran escala, precisando que los titulares que se encuentren realizando actividades de explotación de este energético, podrán seguir ejecutando sus actividades de conformidad con los derechos y obligaciones derivados de sus contratos; así mismo se establecerán estrategias de concertación entre los beneficiarios de los títulos de contratos que se encuentren terminados o terminen, con las autoridades mineras y ambientales, para poder dar una correcta gestión de cierre sus operaciones.

Se avanzará en la producción de hidrógeno verde y combustibles sintéticos como vectores energéticos, para uso general, incluyendo sectores de difícil electrificación y usos no energéticos como la producción de fertilizantes. Se avanzará en el aprovechamiento del hidrógeno blanco, asociado a procesos geológicos en la

150

los proyectos de producción de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólico ó solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994 de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona de influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad de vida.

## **2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición**

Se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero-energéticos disponibles. Colombia promoverá la integración energética regional con visión de largo plazo teniendo en cuenta: i) la armonización regulatoria entre países, ii) la diversificación de la matriz energética, basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables, iii) el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y conocimiento de punta, y iv) la resiliencia y seguridad energética regional Latinoamérica. La región se articulará para el intercambio de recursos y excedentes energéticos y promoverá estrategias de producción de nuevos portadores energéticos como el hidrógeno verde. Esto permitirá la descarbonización de múltiples sectores y la diversificación del sector energético en la canasta exportadora del país, disminuyendo gradualmente su dependencia a los combustibles fósiles.

### **a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas**

Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de hidrocarburos impactados por la transición energética. En esta línea, se promoverán actividades alternativas en áreas altamente dependientes de actividades extractivas de fósiles, como el corredor de vida del departamento del Cesar. Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.

Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. A partir de este plan, la autoridad minera podrá delimitar las áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, para ser

corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes. Se promoverá el desarrollo de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) con el fin de utilizar el CO<sub>2</sub> como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. El Gobierno nacional definirá los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO<sub>2</sub>; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento.

### **b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico**

Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. Así mismo, se habilitarán mecanismos financieros a través del FENOGUE para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas, los ahorros obtenidos podrán ser utilizados para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales. Así mismo, cuando el servicio de alumbrado público sea cobrado como un porcentaje del impuesto predial, se establecerá un tope a este porcentaje para los predios de zonas rurales que no cuenten con este servicio.

Se realizará una revisión del mercado eléctrico colombiano, para impulsar la participación de todos los agentes en el mercado de energía eléctrica en la generación a partir de FNCER, bajo condiciones competitivas y de tarifas eficientes. En este sentido se levantará la limitación establecida en la Ley 143 de 1994 en relación con la integración de las actividades de la cadena de prestación del servicio, atendiendo a las directrices que para el caso establezca la CREG. Así mismo se realizará una revisión de los mecanismos de estabilización de precios de los combustibles y su esquema en zonas de frontera, con el fin de dinamizar la transición energética, de manera complementaria, se revisarán las condiciones en la aplicación de los programas de inversión de los operadores de red para que se ajusten a modelos de justicia tarifaria.

En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de

distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

**3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa**

Con el fin de promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, se avanzará de manera progresiva hacia formas de movilidad de cero y bajas emisiones en todos los segmentos, medios y modos.

**a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte**

Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte.

Así mismo, se revisará, implementará y operativizará el *Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico* creado a través del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, con el fin de ampliar su alcance a vehículos e infraestructura para el abastecimiento energético del transporte público e integrarlo con otros fondos de similar naturaleza para otros modos y modalidades. En complemento, se diseñará una estrategia para promover al ascenso tecnológico del transporte público de pasajeros por carretera.

De igual manera, se fortalecerá la política nacional para apoyar la cofinanciación de sistemas de transporte público y se revisará y articulará la regulación actual en materia de ascenso tecnológico del sector transporte, con énfasis en metas, incentivos, exenciones, restricciones, entre otras acciones.

El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca.

**b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados**

Se impulsará la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la política nacional para la cofinanciación de sistemas de transporte público.

**c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte**

En los proyectos de infraestructura de transporte de obra pública o con vinculación de capital privado, será obligatorio el desarrollo e implementación de zonas y servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones para los diferentes modos y medios, previo a los análisis técnicos, legales y financieros.

**d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético**

Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.

Adicionalmente, se promoverá una mayor eficiencia del sistema portuario a partir de la actualización de las tarifas portuarias y la definición de estándares mínimos de servicio de líneas navieras, agentes marítimos, patios de contenedores y zonas de entornamiento, quienes serán sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, se actualizarán los lineamientos y requisitos para puertos *greenfield*.

**e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte**

Se crearán mecanismos para promover la industria nacional y el desarrollo de competencias y cualificaciones, con enfoque diferencial, en tecnologías y vehículos

de cero y bajas emisiones, priorizando las tecnologías eléctricas y de hidrógeno, considerando los objetivos de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional.

**f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones**

Se implementarán y priorizarán acciones enfocadas a promover la movilidad activa, considerando la equidad de género y diferencial, según lo planteado en la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, permitiendo promover los viajes a pie, en bicicleta de forma individual y de carga, y demás modos activos de forma segura e inclusiva, para cumplir los compromisos internacionales frente al cambio climático, en concordancia con las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS), MOVE, TOD y TAnDem para viabilizar su implementación.

**4. Ciudades y hábitats resilientes**

Se adoptará un enfoque de economía circular que permita aprovechar al máximo los materiales y recursos con el fin de mantenerlos el mayor tiempo posible en la economía. Se promoverá la transformación de las ciudades integrado eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde aprovechando los recursos físicos y humanos locales. Así mismo, se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

Igualmente se generarán lineamientos de adaptación para los asentamientos, edificaciones e instrumentos de planificación, para brindar herramientas que viabilicen territorios resilientes.

**a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.**

El Gobierno Nacional impulsará acciones sectoriales que reduzcan el impacto ambiental de las edificaciones en todas las fases de su ciclo de vida y que permitan extender la incorporación de criterios de sostenibilidad a todo el parque inmobiliario y sus entornos, aprovechando los recursos físicos y humanos locales e incorporando soluciones basadas en la naturaleza. Con esto se logrará un avance en la calidad de vida de los hogares, gracias a que contarán con un mejor confort en sus viviendas y entornos, y una reducción en el pago de sus servicios públicos. Además, tendrá una estrategia para generar intervenciones con un enfoque de sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Implementará también la estrategia nacional para la reducción de la vulnerabilidad sísmica, incluyendo estudios de riesgo sísmico e

instrumentos técnicos para evaluar la factibilidad técnica y económica de las intervenciones de reducción.

El Gobierno nacional apoyará financieramente a las ciudades para el desarrollo de estudios, diseños, y la construcción de infraestructura de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano garantizando criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

**b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes**

Las ciudades colombianas contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante el mantenimiento, recuperación, administración y generación de áreas verdes y espacios públicos de calidad, que incluyan parámetros de sostenibilidad y adaptación al cambio climático y que apoyen la renaturalización de las ciudades. Así mismo, la configuración de barrios diversos y vitales facilitará el cuidado, la integración social, la expresión cultural y el mayor uso de modos de transporte no motorizados, de cara a reducir tiempos para acceder a bienes, espacios públicos, y servicios de inclusión y desarrollo social en todas las áreas de la ciudad. Es una oportunidad para reducir las emisiones y permitir el acceso a toda la población a entornos de bienestar, acorde con sus necesidades particulares.

**c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares**

Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten a la carbono neutralidad y la resiliencia climática: i) se implementarán el Programa Basura Cero y la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil. La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este Programa, quienes, además, participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. Se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población; ii) se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica; iii) se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; iv) se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD), y v) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y vi) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.

En este sentido, se impulsará el reúso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas.

#### **D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía**

##### **1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible**

La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe. La política desarrollará las siguientes apuestas estratégicas: i) Transición energética, que abrirá oportunidades para la atracción de inversiones sostenibles, jalonará la industria de insumos para la transición, apoyará el proceso de producción con energías limpias y la producción nacional de medios de transporte y movilidad sostenible; ii) Soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo, aumentar la productividad y reconocer la economía popular como fuente de valor; iii) Reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud, servicios médicos de exportación y facilitación de plataformas modernas de acceso a la salud preventiva y suministro de medicamentos; (iv) Defensa, paz y reindustrialización para aprovechar las capacidades de la industria de defensa, aeroespacial y astilleros, para transformarlas en bienes y servicios de alto valor para la paz y el desarrollo productivo; y (v) Apuestas estratégicas desde los territorios, en todos los sectores y subsectores. El Gobierno Nacional reconocerá y articulará la política con las vocaciones productivas de las regiones que, tal como se evidenció en los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios conocen con claridad su vocación. La economía popular, así como la micro y pequeña empresa tendrán un papel fundamental en el desarrollo de estas apuestas.

##### **a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social**

Esta política incorpora: (i) Medidas de intervención de nivel general, en donde se establecerá una política de compras públicas para la reindustrialización, mecanismos para que las empresas públicas y mixtas realicen inversiones estratégicas, se implementará una agenda regulatoria, se fortalecerá la infraestructura de la calidad y se construirá una política de comercio e industrialización inclusiva y sostenible, en donde se incluye, entre otras, una política de aranceles inteligentes y acciones

150

##### **c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas**

La dinámica cambiante de los mercados requiere de política fortalecidas institucional y técnicamente, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes, la ineficiencia en el mercado por relaciones de consumo asimétricas y promueva la productividad. Se continuará trabajando en el fortalecimiento institucional de la autoridad de competencia, y se fortalecerán capacidades y conocimiento sobre derechos y deberes de las relaciones de consumo mediante, entre otros, programas voluntarios de cumplimiento en libre competencia económica. También se ampliarán los instrumentos de prevención, se fortalecerán actividades de inspección, vigilancia y control, y se masificarán las evaluaciones de la competencia para eliminar barreras regulatorias.

Además, se deben hacer análisis y monitoreos de mercados digitales, construir mecanismos de autorregulación que fortalezcan la protección del consumidor y de la competencia, así como sensibilizar en estos aspectos a los empresarios que utilizan plataformas digitales para sus nichos de mercado. Por su parte, para modernizar el Subsistema Nacional de la Calidad y sus componentes de metrología, acreditación, certificación y normalización, se fortalecerá su institucionalidad y se promoverá el uso de tecnologías avanzadas que respondan a las necesidades actuales del país y promuevan el acceso a nuevos mercados. Para promover la competitividad empresarial, se otorgarán facultades al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar los servicios de acreditación mediante la aplicación de los procesos y procedimientos que para el efecto determine, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

##### **d. Impulso a la industria digital nacional**

El Gobierno nacional fortalecerá la industria digital del país a través del desarrollo de una estrategia que involucre aspectos técnicos, de financiamiento, cultura empresarial, emprendimiento e innovación, de tal forma que esta industria responda a las demandas de adopción de tecnologías digitales por parte de los sectores productivos y se consolide a Colombia como un país desarrollador y exportador de bienes y servicios tecnológicos y de información.

##### **e. Política de internacionalización sostenible**

El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.

comerciales restrictivas o de fomento, por razones de defensa nacional; (ii) Instrumentos específicos para la reindustrialización y consolidación del mercado interno, particularmente para las apuestas estratégicas; (iii) La política se guiará con enfoque interseccional, de género y de sostenibilidad; (iv) Nuevos arreglos institucionales para lograr mejor articulación privada, pública y popular, entre estos la reestructuración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Se realizará la revisión y depuración de instrumentos (galardones, sellos, reconocimientos, premios) con baja efectividad en cumplimiento de objetivos de política pública, de acuerdo con principios de efectividad y eficiencia en el gasto.

Se implementará la misión "Energía eficiente, sostenible y asequible" cuyo objeto es garantizar el acceso y uso de energías seguras y sostenibles, a través del desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética. Esta transición deberá estar fundamentada en el cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo, impulsando programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta con las organizaciones productivas y de transferencia nacional e internacional de tecnología. Se habilitará al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) para financiar programas de capital semilla, la reindustrialización y sectores estratégicos para la economía nacional.

##### **b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora**

El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Asimismo, se generará un enfoque estratégico de los instrumentos de atracción de la inversión sostenible, que le permitan al país medir su efectividad en la generación de conglomerados, crecimiento y diversificación de las exportaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento por parte de proveedores locales. Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.

Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.

##### **2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento**

El país duplicará la inversión en investigación y desarrollo (I+D), disminuirá las brechas tecnológicas y actualizará el marco regulatorio para la investigación y la innovación con el fin de sofisticar el aparato productivo, habilitando la evolución hacia una economía del conocimiento. En línea con la política de reindustrialización, se estimularán la investigación y la innovación orientadas por misiones, que permitirán aprovechar el conocimiento de frontera, para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país.

##### **a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)**

El país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía. Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se creará la Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como una entidad adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de especializar la ejecución de la política de CTI.

Se fortalecerán los mecanismos para incrementar el impacto, eficiencia y eficacia del gasto público, bajo el principio de concurrencia, a través de mejoras en el diseño de instrumentos de desarrollo productivo y CTI. Se optimizará el proceso de acceso a

151



beneficios tributarios, regalías y demás recursos orientados a CTI. La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo**

Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifican en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.

**c. Marco regulatorio para investigar e innovar**

El país actualizará la normatividad para el desarrollo de actividades de CTI, que ya tiene más de 30 años. Entre otros, se reglamentará el artículo 5 de la Ley 29/90, y se desarrollará una estrategia para impulsar las compras públicas de innovación. Adicionalmente, se alinearán y visibilizarán los incentivos a investigadores para fomentar transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y el sector productivo. Se realizarán ajustes normativos para estimular la apropiación de recursos externos adicionales en institutos públicos de investigación y desarrollo (I+D).

Frente a los recursos destinados para la investigación en salud, se ampliará el alcance incluyendo los obtenidos por la explotación de las diversas modalidades de juegos ampliando los alcances de la Ley 643 de 2001. El recaudo anual destinado al Fondo de Investigación en Salud hará parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sin que esto afecte su techo presupuestal.

**d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes**

Se impulsarán programas institucionales para el fortalecimiento de infraestructuras de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la dinamización de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el propósito de aumentar la calidad e impacto del conocimiento en la sociedad. Se fortalecerá la investigación básica y aplicada, los ecosistemas científicos y el financiamiento basal de las instituciones generadoras de conocimiento, como los centros e institutos de investigación. Se promoverá la formación de talento en tecnologías convergentes y digitales emergentes, y en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM – science, technology, engineering, arts and maths). Se impulsarán las estrategias de vinculación de capital humano de alto nivel para la I+D+i, así como la inserción de doctores en la industria y el aprovechamiento de la diáspora científica. De igual manera, se fortalecerán los programas nacionales de doctorado incrementando el relacionamiento del gobierno y del sector privado. También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.

**e. Dirección de Asuntos Espaciales**

Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, en articulación con el sector productivo y la academia. Esta Dirección representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional.

**3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación**

Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía.

**a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería**

Se adoptará la Ley de agroecología para la transición de la agricultura convencional a la producción agroecológica para aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática. Adicionalmente se ampliará la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.

Se actualizarán los estudios físicos y químicos de los suelos a escala 1:25.000 en zonas con mayor potencial productivo y se desarrollará el plan de reconversión agropecuaria hacia modelos regenerativos en áreas ambientales estratégicas. Así mismo, se facilitará el uso de tecnologías para la pesca sostenible aumentando la productividad y se promoverán prácticas pesqueras y de acuicultura para la conservación y uso sustentable de los recursos.

Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.

**b. Turismo en armonía con la vida**

La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañará el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En

especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

**c. Economía forestal**

Se aprovechará la vocación forestal de los suelos y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, y para ello se creará la Agencia como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, y apoyará en el control de la deforestación, así como la mitigación al cambio climático en territorios continentales y marino-costeros. De igual manera apoyará la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y prestará el servicio de extensión forestal. Así mismo, se desarrollarán las cadenas de valor de los productos maderables y no maderables, basados en la investigación y el manejo sostenible para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal y de la Biodiversidad.

**d. Bioproductos**

Se implementarán modelos de negocios basados en los recursos biológicos, genéticos y en los bienes derivados de la biodiversidad soportados en la ciencia, la tecnología y la innovación. Se propenderá por la consolidación de cadenas productivas hasta llegar a los bioproductos exportables tales como ingredientes para la industria de aseo, y de los suplementos alimenticios, nutracéuticos, fitomedicamentos o cosméticos.

Se implementarán programas de apoyo y promoción de modelos de negocio incluyentes y de alto valor, en los que se favorezcan y se financien iniciativas público-privadas y se propenda por la vinculación de la academia. Igualmente, se realizarán convocatorias de investigación y desarrollo tecnológico para bioeconomía, así como la formación de capital humano que aporte en la generación de conocimiento en diversas áreas como las ciencias "ómicas", las ciencias biológicas, las STEM, además de las relacionadas con el estudio y valoración de la biodiversidad. Se implementará la misión de investigación e innovación en "bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles".

**e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable**

El país usará eficientemente los recursos, e incorporará los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor y reducirá su disposición final con especial énfasis en los plásticos de un solo uso. Con este fin, se presentará la Ley de Gestión Integral de Residuos con enfoque de economía circular. Además, se formulará la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable para desarrollar el modelo de economía circular y se estructurarán proyectos estratégicos regionales para el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, con enfoque de cierre de ciclos.

Así mismo, se implementará una estrategia para el tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de prevenir las emisiones de metano y cubrir la demanda energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

#### **E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva**

##### **1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible**

Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.

##### **a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible**

Para llevar a cero la suma entre los flujos financieros positivos y negativos, se promoverán aquellos instrumentos que favorecen la inversión en acciones que reducen emisiones de GEI o promueven la adaptación, al mismo tiempo que se eliminan o modifican los incentivos para actividades que generan más emisiones, pérdida de biodiversidad o aumentan las condiciones de riesgo frente a choques climáticos.

Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología *blockchain* para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación.

Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad. Para que exista una gobernanza integral que armonice la actualización y administración de la taxonomía verde de Colombia se creará una instancia de coordinación.

Desde la demanda, se diseñará el mecanismo de destinación de recursos a incubadoras y aceleradoras que apoyen la formulación, el acceso a financiación y la implementación de proyectos climáticos sectoriales y territoriales. Se analizarán los instrumentos económicos y financieros existentes y su contribución al cumplimiento de metas de cambio climático y se modificarán o eliminarán aquellos que sean perjudiciales a estos objetivos.

##### **b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización**

Se implementarán estrategias de conexión de actividades productivas y MiPymes sostenibles con fuentes de financiamiento. Adicionalmente, se fomentará el crecimiento de fondos de capital privado y capital emprendedor diferenciando su marco regulatorio, e impulsando la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores, además del fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se pondrá en marcha una estrategia de armonización de las entidades financieras públicas bajo el holding financiero, para lograr eficiencia administrativa, operacional y un gobierno corporativo robusto que permita una gestión eficiente de los servicios financieros y fortalezca las herramientas de financiamiento a personas y empresas por parte del Estado. De conformidad con la meta de inclusión, el Grupo Bicentenario fortalecerá sus entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo su participación en el mercado, garantizando que en todas las entidades se impriman los más altos niveles de gobernanza y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional. Se consolidará al Grupo Bicentenario como una iniciativa que beneficie la economía productiva, que fortalezca las capacidades estatales para la financiación del desarrollo, a través de economías de escala, optimizando el portafolio de empresas. Se potenciarán sinergias y la capilaridad de las entidades para ofrecer una mayor cantidad de servicios que irriguen las regiones, impulsen el crecimiento de la economía, generen cadenas de valor en el mercado local y promuevan la generación de empleo y bienestar.

Se desarrollarán estrategias para ampliar y diversificar la base de actores, actualizando la estructura del mercado de capitales, introduciendo mejoras en el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación y emitiendo y/o modificando la reglamentación necesaria para extender la cobertura de estos instrumentos. Además, se regulará la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en la gestión de las empresas como política misional.

También es necesario implementar una estrategia de gestión y aseguramiento del riesgo en el sector empresarial. A partir de información que el DANE profundice, se fortalecerá la caracterización de los riesgos que las unidades productivas y sus cadenas de valor enfrentan, para el desarrollo de productos que permitan la gestión

adecuada de los riesgos y se proporcionará claridad jurídica para el desarrollo de seguros paramétricos.

##### **c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad**

En el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.

Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación de los ecosistemas y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.

Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.

##### **d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente**

Para promover el cumplimiento de las metas climáticas se articularán los instrumentos económicos y de mercado como el impuesto nacional al carbono, su mecanismo de no causación y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). Esto incluirá armonizar la canalización de los recursos generados de su implementación en el marco de objetivos comunes, por lo que se modificará el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 para asignar los recursos derivados del PNCTE al FONSUREC. En el desarrollo de estos instrumentos, se incluirán los lineamientos para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales, de acuerdo con la apuesta de la transformación de justicia ambiental y gobernanza inclusiva. Se harán los ajustes normativos necesarios para fortalecer la infraestructura institucional de tal forma que se garantice integridad ambiental y un mercado justo e incluyente, en línea con la apuesta del catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva de la

transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Además, se modernizarán las plataformas tecnológicas para lograr transparencia en la información de los mercados de carbono. Esto incluye el robustecimiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – RENARE- mediante la modificación del artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 que modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, así como la creación de una marca de certificación para los resultados de iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que generen impactos ambientales positivos y aporten en la adaptación y la resiliencia climática.

Se generará la información necesaria para cuantificar nuevos depósitos de carbono que permitan dar cumplimiento a las metas de cambio climático del país. También, se realizarán ajustes normativos para que los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) se articulen con los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) en el marco del Acuerdo Final. Finalmente, se definirá el marco de participación del país en los enfoques cooperativos del artículo 6 del Acuerdo de París.

##### **e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres**

Se evaluarán y estructurarán instrumentos de protección financiera que beneficien los territorios y sectores a través de seguros paramétricos y no paramétricos, créditos contingentes y bonos catastróficos, y/u otros instrumentos de retención o transferencia del riesgo. En este proceso se reglamentarán las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se garantizará la concurrencia de las fuentes entre los fondos nacional y territoriales. Además, se actualizará la metodología de estimación del pasivo contingente por desastres para determinar las necesidades en materia de protección financiera con el fin de reducir la vulnerabilidad fiscal del Estado.

Finalmente, para el desarrollo de las estrategias de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir definidas en el plan de acción específico el decreto 2113 de 2022, se establecerán mecanismos de financiación para asegurar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y se identificarán, priorizarán y caracterizarán las áreas afectadas para poner en marcha acciones que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación post desastre.

## 5. Convergencia regional

Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a oportunidades, y la provisión de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.
2. La baja relación que existe entre territorios y poblaciones impide que las oportunidades y beneficios de las regiones de mayor desarrollo social y económico, se irradian a todo el país. Es necesario fortalecer vínculos intraurbanos, urbano-rurales y subregionales, a través del aprovechamiento de la ciudad construida, de la implementación de modelos de desarrollo supramunicipal y de la consolidación de un hábitat integral.
3. La falta de conectividad física, digital y de comunicaciones entre los territorios contribuye a las disparidades en productividad y competitividad. Se requiere fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de productividad, conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente y los encadenamientos entre el campo, las ciudades y el mundo.
4. Las instituciones del orden nacional y territorial tienen que modernizarse bajo un modelo de gobernanza descentralizado, que promueva transformaciones encaminadas a establecer marcos normativos y arreglos institucionales, sistemas de gestión de recursos, que sean eficaces y transparentes. Es importante, además, promover el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones.
5. La exclusión y deterioro del capital social ha impedido que las comunidades se conviertan en agentes promotores de su propio desarrollo. Se pondrán en marcha políticas públicas para recuperar la confianza entre las personas, a partir del diálogo, la memoria y la reconciliación, el acceso efectivo de las

víctimas del conflicto a las medidas de reparación integral, y la integración de personas que dejan las armas y se incorporan a la vida civil. Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31% (2021)	26%	
Vías terciarias intervenidas (mejoradas o mantenidas)	55.240 km (2022)	88.240 km	Sumatoria en kilómetros de red vial terciaria intervenida (mejorada o mantenida)
Porcentaje del Costo logístico sobre las ventas	12,6% (2020)	11,5%	Cociente entre el total expandido del costo logístico involucrado en la producción y distribución de los productos de las empresas en Colombia dividido por el total de ventas reportadas por las empresas expandidas a nivel de Colombia
Índice de Confianza Institucional	2,42 (2021)	2,7	Promedio simple de las respuestas sobre la confianza de cada una de las 15 instituciones definidas.
Brecha del IPM en municipios respecto al total nacional	12,7 p.p. (2021)	7,4 p.p.	Diferencia en puntos porcentuales entre el IPM Nacional y el IPM PDET

La convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

La convergencia está estrechamente relacionada con la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Es necesario fortalecer las cadenas productivas, en función de las vocaciones específicas. El Sistema de Ciudades ha puesto en evidencia interacciones entre las aglomeraciones, y entre la ciudad y el campo, y ha mostrado la relevancia de los flujos laborales, pasajeros y carga.

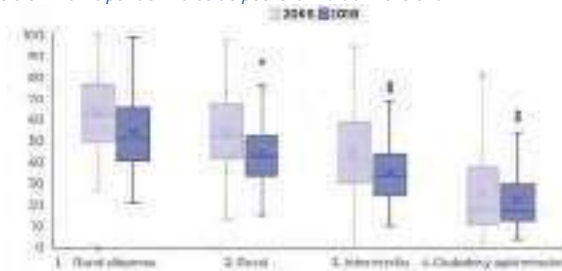
El mejoramiento de las condiciones de hábitat obliga a tener un tratamiento adecuado del recurso hídrico. Las dinámicas habitacionales, entendidas en sentido amplio, deben velar por la conservación de la biodiversidad y la integridad del sistema ambiental. Se le tiene que dar prioridad a las áreas históricamente marginadas, a la ciudad de origen informal y a la ruralidad.

Las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones de territorio, de futuro y de desarrollo. En una sociedad injusta y polarizada, la percepción del otro como competidor por unos recursos escasos ha sido una constante, y ello ha generado una fragmentación y atomización del tejido social, un relacionamiento poco empático y una falta de reconocimiento de las vulnerabilidades de poblaciones específicas.

Todas estas apuestas requieren que haya una transformación de las instituciones y de la gestión de lo público. Este proceso es una apuesta de largo aliento que implica transformaciones estructurales, principalmente culturales. Se debe buscar que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Las disparidades en Colombia se expresan en temas socioeconómicos y territoriales. El 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional (Figura 5.1). En 2021 la pobreza multidimensional rural fue de 31,1%, mientras que la urbana fue de 11,5%; es decir, una brecha de 19,6 puntos porcentuales.

Figura 5.1 Dispersión municipal del índice de pobreza multidimensional



Fuente: CNPV (2018)

En otros indicadores básicos también se observan diferencias significativas. La brecha urbano rural en agua potable y saneamiento básico es de 22 y de 18 puntos porcentuales, respectivamente. En recolección de basuras es de 70 puntos porcentuales. La proporción de familias que reside en viviendas inadecuadas en el campo triplica el porcentaje que presentan las ciudades. El déficit de vivienda en los municipios por fuera del Sistema de Ciudades es de 54%, comparado con el 42% de las ciudades uninodales y el 20% de las aglomeraciones urbanas (mapa 5.1). El mapa evidencia que el mayor porcentaje de déficit habitacional se presenta en las áreas periféricas del país, mientras que los municipios que hacen parte del Sistema de Ciudades presentan menores carencias.



Mapa 5.1 Déficit de vivienda en el sistema de ciudades 2018.



Fuente: DNP, 2022, con información de DANE, 2018.

Los problemas asociados a condiciones habitacionales en el país, se relacionan con los espacios y territorios ya construidos. El déficit cualitativo de vivienda es tres veces mayor al cuantitativo. Esto resulta en gran parte de los procesos de desarrollo de origen informal (50% del crecimiento de las ciudades en las últimas tres décadas es de origen informal), cuyas formas de producción del espacio construido responde a las dinámicas de la construcción social del territorio y en los cuales las trayectorias históricas de los asentamientos cuentan con una riqueza espacial, cultural y social que debe ser potencializada.

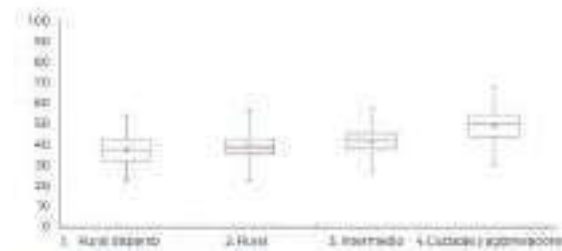
En las principales aglomeraciones urbanas del país no se cuenta con sistemas de transporte masivo regionales. Además, no existe una institucionalidad especializada para la planeación y gestión a escala regional, que permita generar vínculos eficientes intra regionales (intraurbano, urbano rural y subregional). En infraestructura para la movilidad, el 21% de las vías primarias, el 66% de las secundarias y el 97% de las terciarias se encuentran sin pavimentar.

Los territorios no aprovechan sus potencialidades y vocaciones productivas, ni los beneficios del encadenamiento entre el campo, las ciudades y el mundo. Según el Índice de Ciudades Modernas 2020 (ICM) (figura 5.2), los municipios rurales

dispersos tienen el menor desarrollo, con 12 puntos por debajo del de ciudades y aglomeraciones, con brechas significativas al interior del mismo dominio geográfico (30 puntos en el ICM).

La infraestructura de transporte determina de manera importante la brecha de productividad regional. Sólo el 17% (192 km) de la red férrea activa cuenta con operación permanente. El 90% de las instalaciones portuarias fluviales está en mal estado. Los canales de acceso a los puertos marítimos de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco no cuentan con la profundidad necesaria para el ingreso de buques de carga, por citar ejemplos importantes.

Figura 5.2 Dispersión del índice de ciudades modernas según categoría de ruralidad, 2020.



Fuente: DNP, 2022.

Las grandes desigualdades socioeconómicas y territoriales expuestas anteriormente también provienen de injusticias históricas ligadas a la violencia y al conflicto.

Según el índice de capacidades para la innovación pública, las entidades colombianas tuvieron una calificación promedio de 62 sobre 100, mostrando las limitaciones para responder de forma ágil y eficiente a las necesidades y problemas complejos de la ciudadanía en el territorio. A ello se le suma una baja presencia física y digital del Estado en el territorio: menos del 10% de los trámites pueden ser atendidos presencialmente en departamentos distintos a Cundinamarca, y sólo el 3% de los trámites pueden ser realizados totalmente en línea. Mientras el Índice de Gobierno Digital para las entidades públicas del orden nacional es de 85,5 sobre 100, en las entidades públicas territoriales dicho índice es de 60,3 sobre 100.

La falta de efectividad de las acciones institucionales ha redundado en un deterioro de la confianza de la ciudadanía y en una falta de credibilidad en los mecanismos democráticos de participación e incidencia en lo público. De acuerdo con mediciones de la OCDE, sólo 2 de cada 10 colombianos confía en el Gobierno Nacional, el resultado más bajo de los países encuestados. Según cifras del Barómetro de

Confianza de Edelman para Colombia, en 2022, los líderes de Gobierno tenían un bajo nivel de confianza (22 puntos de 100). En materia de involucramiento ciudadano en la gestión de lo público, sólo el 50% de los colombianos considera que la participación ciudadana permite solucionar las problemáticas que los afectan. Cerca del 60% de los encuestados considera que los ciudadanos participan si perciben que tendrán un beneficio particular. Es notoria la baja participación e incidencia que tiene la población en las decisiones y la gestión de su territorio.

Las brechas territoriales y la desconfianza con las instituciones del Estado han propiciado, entre otros, los fenómenos continuos de violencia y revictimización. En 2021 se registraron un 52% más de hechos victimizantes que en 2020. Además, ha habido pocos avances en la reparación integral de las víctimas, pues sólo el 14% han sido indemnizadas y, por lo tanto, 7,4 millones de víctimas no han accedido aún a la medida.

Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha llegado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.

Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importante, pero claramente insuficientes.

La falta de efectividad y de impacto de la acción institucional contribuye a las desigualdades y mina la confianza en las instituciones. Se crean condiciones favorables para que la regulación social la realicen actores ilegales, a través de medios violentos que terminan fragmentando el tejido social de las comunidades y profundizando las injusticias y desigualdades.

En los diálogos regionales vinculantes se vio la necesidad de contar con más y mejor educación superior, vías de acceso, infraestructura de transporte multimodal, agua potable y saneamiento básico. También se pide mayor participación ciudadana. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 5.3.

Figura 5.3 Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la convergencia regional



Fuente: DNP, 2022.

### Catalizadores

Los cambios para lograr la convergencia regional deben ir acompañados de una reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, que está basada en los siguientes bloques estratégicos:

1. Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional) a partir de:
  - i) el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas; ii) la consolidación de modelos de desarrollo supramunicipales que fortalezcan los vínculos territoriales y aprovechen las economías de escala; iii) la construcción de hábitats integrales; iv) la realidad ecosistémica y de ordenamiento territorial alrededor del agua.
2. Integración interregional y con el mundo (productividad, competitividad e innovación), a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad,

competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

Estos bloques estratégicos que generan vínculos espaciales se logran consolidar gracias a un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones. En efecto, las visiones de las poblaciones de los territorios, y el reconocimiento de sus especificidades, permitirán la materialización de las integraciones regionales. De forma transversal, y con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán los siguientes habilitadores:

1. Respuesta eficiente de las instituciones públicas a través de soluciones a problemas sociales complejos. La ciudadanía confía en el Estado si éste va siendo más transparente e incluyente. Los sistemas de información y las soluciones digitales ayudan a la política pública y, además, mejoran la confianza.
2. Participación ciudadana para garantizar que, además de los procesos electorales, las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano. Es necesario fortalecer la democracia representativa y darle un verdadero valor y reconocimiento a la democracia participativa.
3. Reconstrucción del tejido social, transformando valores, creencias y actitudes para lograr una relación pacífica entre las personas, que permita una interacción respetuosa en medio de la diversidad.

Figura 5.4 Esquema de convergencia



Fuente: DNP, 2022.

La convergencia regional implica fortalecer y consolidar vínculos espaciales y poblacionales, a diferentes escalas (Figura 5.4), con el fin de: i) lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional (vínculos intrarregionales: intraurbanos, urbano-rurales, y subregionales) -Bloque 1-; y ii) lograr la productividad,

zonas, ordenadas alrededor del agua y de los determinantes ambientales y culturales.

**a. Gestión de los centros de las áreas urbanas**

Se planificarán y gestionarán de manera participativa los centros de las áreas urbanas, para que sean atractivos, productivos y sostenibles, de acuerdo con sus particularidades y tipologías. Se desarrollarán estrategias para su puesta en valor, mediante la combinación de usos y actividades con énfasis en la vivienda, en un hábitat seguro con calidad urbana y ambiental.

**b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida**

Se conformarán áreas urbanas próximas, multifuncionales, con diversidad de actividades, que promuevan la integración social, la adaptabilidad al cambio climático y recuperen el valor de su estructura ambiental (fuentes de agua, corredores ecológicos, zonas verdes, etc.), apoyadas en proyectos integrales alrededor del agua, con parámetros de urbanismo sostenible. Estos propósitos animarán los diferentes procesos de transformación de las ciudades, como el mejoramiento de barrios, la renovación urbana, la consolidación de la ciudad construida, y las dinámicas de expansión. Es importante que exista una vinculación activa de los ciudadanos, de tal manera que la dotación de las infraestructuras públicas sea acorde con las necesidades de los habitantes, y que se incluyan estrategias de protección a moradores, con especial atención a los asentamientos con mayores precariedades.

**c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital**

Las ciudades contarán con mejores herramientas para la distribución más equitativa de los equipamientos colectivos (bibliotecas, centros de atención infantil, colegios, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos y culturales, hospitales, parques, entre otros), con parámetros de multifuncionalidad y bajo un enfoque de proximidad física y digital. Estas acciones favorecerán la consolidación de manzanas del cuidado. Para avanzar en esta dirección se requiere la construcción de nuevos equipamientos y el mantenimiento adecuado de los existentes.

**d. Innovación y productividad urbana**

Se articulará la política urbana con la de reindustrialización y de CTI. Para lograr este propósito se identificará el tejido socioeconómico que oriente la definición de proyectos productivos y los instrumentos urbanos necesarios para su materialización. De esta manera se generarán economías de escala, mejorará la productividad y disminuirá la segregación socioeconómica.

competitividad e innovación y el acceso a bienes y servicios (vínculos interregionales y con el mundo) - Bloque 2.

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida**, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.
2. Construcción e implementación de **modelos de desarrollo supramunicipales** para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
3. Territorios más humanos: **hábitat integral**

Para lograr los vínculos interregionales y con el mundo (bloque 2) se plantea el siguiente catalizador:

4. Sistemas **nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación.**

Estos cambios deben ir acompañados de la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones territoriales, sobre la base del desarrollo de un modelo de descentralización diferencial que permita la promoción de la autonomía territorial conforme los resultados de la misión de descentralización. Para esto se propone la concreción de un bloque habilitador de la convergencia regional que se enfoca en los vínculos Nación – Territorio, Instituciones – Ciudadanía y entre ciudadanos, y que tiene los siguientes catalizadores:

5. **Fortalecimiento institucional** como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía.
6. **Dispositivos democráticos de participación:** política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio.
7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para **reconstruir el tejido social.**
8. Fortalecimiento de vínculos con la **población colombiana en el exterior** e inclusión y **protección de población migrante**

**1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

Con la participación de los ciudadanos, se optimizará el uso de las áreas urbanas existentes a partir de las oportunidades y condiciones particulares de sus diferentes

**2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios**

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

**a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos**

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. **Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR).**

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.

**b. Convenios solidarios**

Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

**c. Fuentes de pago y financiación**

Con el fin de contar con los recursos necesarios para financiar la infraestructura de transporte de carácter social y regional: (a) se estimará el costo de las intervenciones; (b) se desarrollará un perfil de proyectos y un análisis de fuentes, y (c) se ajustará la normatividad existente de manera que la financiación sea expedita, buscando la concurrencia de fuentes.



**d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad**

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

Se fortalecerá el desarrollo de ILE aeroportuarias integradas a otros modos de transporte, buscando mejorar la conectividad de la infraestructura complementaria y de la facilitación de los servicios de nacionalización de carga. Se promoverá el fortalecimiento de la cadena logística especializada para la industria aeronáutica de partes para aeronaves, mantenimiento y servicios complementarios.

Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

Se impulsarán los sistemas y servicios regionales de transporte público de cero y bajas emisiones, superando los límites políticos-administrativos de las entidades territoriales. Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social – SITRAS como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la Nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.

**e. Planeación y gestión territorial inteligente**

Se promoverá el uso de tecnologías digitales y el aprovechamiento de datos e información, para fortalecer los vínculos urbano-rurales y, en general, las relaciones funcionales de los territorios. Esta iniciativa contará con la participación ciudadana,

de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos; iv) aprovechar el liderazgo de las ciudades; v) robustecer las competencias y funciones de los esquemas asociativos territoriales y otras formas de coordinación supramunicipal tales como entidades regionales para la movilidad; vi) reconocer y aprovechar la contribución de la ruralidad a la sostenibilidad y productividad urbana, considerando las condiciones particulares del transporte público de pasajeros, mixto y de carga.; vii) actualizar la metodología de subregiones funcionales basada en relaciones económicas, poblacionales y de conmutación; y viii) fortalecer los mecanismos de ejecución de los pactos territoriales adecuando el Fondo a un instrumento financiero que permita fortalecer la eficiencia de la ejecución de los recursos y de los proyectos que se suscriban a través de este mecanismo.

La planeación territorial inteligente debe incorporar de manera sistemática los flujos. En este ejercicio es central el aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales. Se tendrán en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En municipios PDET -territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito- es necesario el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, para la coordinación supramunicipal orientada al impulso de la implementación de los PATR.

El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.

**h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios**

Se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio, considerando entre otros, subsidios diferenciales. Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control. Dependiendo de las condiciones de cada población se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico.

Para garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos a nivel nacional, se mejorarán los sistemas de infraestructura de estos servicios, de manera

que permite identificar prioridades de intervención en los territorios, así como el uso eficiente de los recursos disponibles. Lo anterior vendrá acompañado de la expansión de la conectividad digital en territorios con baja cobertura y acceso a internet.

**f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo**

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguízamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cazarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

**g. Relaciones funcionales de los territorios**

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural-urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales

prioritaria en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, poblaciones indígenas, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP y en general territorios que requieran atención especial, acorde con sus capacidades y necesidades. Se implementará el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Acuerdo de Paz

Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.

Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control; así mismo se precisarán las competencias en materia de estratificación en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Se actualizará el sistema de focalización de subsidios públicos con el fin de disminuir los errores de inclusión de la actual metodología de estratificación y reconocer las características particulares y diferenciales de cada territorio y sus habitantes. Se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico, así como la alternativa de giro directo para los recursos del SGP de agua y saneamiento.

**i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos**

Se generarán estrategias e incentivos para la gestión del suelo con mirada intraurbana y supramunicipal, con el fin de lograr procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos (vías, servicios públicos, espacio público, equipamientos), que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá el rol de coordinación del diseño de mecanismos de gestión del suelo y captura de valor a nivel local y supramunicipal, según los contextos locales específicos, promoviendo la equidad territorial, la garantía de derechos de la ciudadanía, la sostenibilidad ambiental.

<p><b>j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral</b></p> <p>Se adelantarán acciones dirigidas a revertir los niveles de pobreza, la afectación derivada del conflicto, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales en estos territorios. Para ello, se ejecutarán los 16 Planes Nacionales Sectoriales del Acuerdo de Paz, a partir de una estrategia intersectorial de impacto territorial, liderada por el MADR. Además, se focalizará la oferta institucional en las iniciativas estratégicas de cada subregión PDET, y se establecerán sus criterios de cierre. Se impulsará la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base. Lo anterior, en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio que mantendrá su adscripción en la Presidencia de la República.</p> <p><b>k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial</b></p> <p>Se fomentarán las gobernanzas multinivel del agua y los arreglos institucionales suprateritoriales y subregionales, de acuerdo con el ordenamiento territorial alrededor del agua, y la necesidad de convergencia territorial para asegurar las funciones ecosistémicas en un territorio específico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental fomentarán dichas gobernanzas de acuerdo con la realidad ambiental y social de los territorios.</p> <p><b>3. Territorios más humanos: hábitat integral</b></p> <p>Se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social.</p> <p><b>a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat</b></p> <p>Se incorporarán procesos asociativos y autogestionarios del hábitat, la vivienda, y el agua y saneamiento básico, a través de alianzas público-populares, que permitan la gestión de su conocimiento y su participación en nuevos modelos de gestión. Se fortalecerán las organizaciones comunitarias, a través de la asistencia técnica, operativa y financiera, promoviendo procesos de participación en todas las fases de la construcción y/o mejoramiento del hábitat, y fomentando el uso de mano de obra</p>	<p>local, articulándola con el sector educativo y de formación para el trabajo. El proceso debe ayudar a la construcción de tejido social para la sana convivencia.</p> <p>Asimismo, se promoverá una red académica y de conocimiento alrededor del hábitat y el urbanismo, que investigue sobre soluciones habitacionales adecuadas a los territorios, examine los modelos sostenibles de construcción y ocupación territorial, y los sistemas de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.</p> <p><b>b. Política integral de hábitat</b></p> <p>La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que incide en la gestión y la construcción social de los territorios.</p> <p><b>c. Programa Barrios de Paz</b></p> <p>A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Las alternativas que se prioricen deben contar con la participación y la gestión comunitaria. Esta estrategia incluirá el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos.</p> <p><b>d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)</b></p> <p>Se desarrollarán los componentes del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, usada, arrendamiento, autogestión, compra de materiales y adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad. Se fomentará la progresividad y articulación con modelos participativos de generación de oferta que permitan llegar a los territorios con baja disponibilidad de vivienda nueva y mejorar la asequibilidad de la vivienda. Para aquellos hogares que, por sus condiciones socioeconómicas, presentan dificultades para el acceso a mecanismos de financiación, se considerarán estrategias que impliquen la concurrencia de recursos para la adquisición de vivienda o modelos de arrendamiento social.</p> <p>Así mismo, se promoverá la oferta de VIS, y se orientarán los procesos de reasentamientos en zonas de riesgo no mitigable, entre otros.</p>
<p><b>e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales</b></p> <p>Se fortalecerá la banca de vivienda y se promoverán figuras que mejoren el acceso al crédito de los hogares y de las formas asociativas, que tradicionalmente se han excluido del mercado financiero formal. Estos recursos se pueden utilizar para la adquisición, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda. Se fortalecerá el uso de los esquemas de ahorro voluntario, líneas de crédito con tasas preferenciales o de descuento, otorgamiento de coberturas y garantías crediticias y participación de nuevas entidades financieras. Se promoverá la concurrencia de recursos para lograr el cierre financiero de los hogares.</p> <p><b>f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural</b></p> <p>Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción en sitio propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural. La construcción de estas estrategias debe incluir el reconocimiento de las particularidades de la ruralidad, incluida su multiplicidad de actores (campesinos, indígenas, centros poblados, etc.). Así mismo, se avanzará hacia el cálculo del déficit habitacional de grupos étnicos para generar información que contribuya al diseño y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial. Se promoverá la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, considerando los municipios PDET, otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p><b>g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva</b></p> <p>Se promoverán proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles. Adicionalmente, se promoverán proyectos en los que se pueda integrar la vivienda y las actividades productivas.</p> <p><b>h. Productividad del sector vivienda</b></p> <p>Se incentivará la adopción de nuevas tecnologías en todo el ecosistema del sector vivienda (procesos de estructuración, construcción y mejoramiento), buscando reducir los tiempos y costos para el beneficio de los hogares y con enfoque de sostenibilidad. Se modernizarán los procesos para la obtención de licencias, permisos y el registro de viviendas. Así mismo, se promoverá la creación de capacidades laborales en los territorios acompañando los modelos autogestionarios.</p> <p><b>4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación</b></p> <p>Se fortalecerán las instancias de articulación y coordinación que promueven apuestas y cadenas productivas construidas desde los territorios, teniendo en cuenta</p>	<p>sus potencialidades con mayor productividad y el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo, en equilibrio con los objetivos de conservación ambiental. Se busca generar economías de escala, internacionalización y desarrollar el turismo, al tiempo que se garantiza la conservación y la sostenibilidad de los recursos naturales que soportan las actividades económicas y sociales.</p> <p><b>a. Transformación productiva de las regiones</b></p> <p>Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e iNNpulsa. En las zonas rurales se dará prioridad en municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p><b>b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor</b></p> <p>Se fomentará la actividad exportadora en las regiones para mejorar el entorno de las cadenas productivas y la consolidación del comercio exterior. Se hará una revisión de medidas arancelarias y no arancelarias, armonización y facilitación de trámites y requisitos para el comercio exterior. Se diseñará una estrategia para mejorar las exportaciones de servicios modernos, que incluya análisis y propuesta del arreglo institucional y que permita identificar las barreras para el desarrollo. Se buscará la complementariedad en comercio de bienes y servicios, transferencia de tecnología, desarrollo de MiPymes y la diversificación de la canasta exportadora.</p> <p>Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.</p> <p><b>c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades</b></p> <p>En concordancia con los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos</p>

diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De igual forma, se promoverán herramientas para la creación de empresas turísticas, mediante el ajuste en el pago de la tarifa de parafiscalidad durante los primeros años de funcionamiento de estas unidades productivas.

Este tipo de actividades contribuirán a la construcción de una cultura de paz y al posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida, en línea con el Plan Sectorial de Turismo.

**d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos**

Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. De igual manera, se contemplará el extensionismo tecnológico a toda la cadena de valor, la digitalización y el turismo inteligente, para la prestación de un servicio diferenciado e incluyente.

Este componente se desarrollará con detalle en las estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 300 de 1996, buscando el máximo beneficio para las comunidades locales, la reducción de impactos ambientales y socioculturales derivados de la actividad, así como garantizando una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas y proyectos de turismo, a través del ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo.

**e. Infraestructura y servicios logísticos**

Se promoverán a operadores logísticos de pequeña escala y de valor agregado que presten servicios a la producción de bienes, con el fin de ampliar y lograr cobertura de todo el territorio nacional.

Se cualificarán y adoptarán buenas prácticas para la eficiencia logística y el incremento de los ingresos, dándole relevancia a las MiPymes. Se actualizará el mecanismo para el cálculo de las tarifas de transporte de carga, que sirva como referencia para la estimación de los diferentes fletes.

Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de

comunidades portuarias y aeroportuarias con sus respectivos sistemas de información.

**f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Se diseñarán mecanismos de compensación que permitan la redistribución equitativa de las cargas por la conservación de ecosistemas que proporcionan beneficios a escala local y global, así como el despliegue de estrategias de gestión que integren a las comunidades locales como actores activos de los procesos conservación y restauración.

**g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal**

Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales. Se ajustarán los marcos normativos y regulatorios para promover la competencia en la prestación de los servicios postales, y permitir que este sector responda a las dinámicas que resultan de la adopción de tecnologías digitales. Esto promoverá la transformación digital de los operadores postales e impulsará su incursión en el comercio electrónico para fortalecer el sector productivo en todo el territorio nacional.

**5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía**

Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de calidad, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

**a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales**

Se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Así mismo, se ejecutarán acciones para el seguimiento y evaluación de la contratación y compra pública, mejorando la calidad y alcance de la información de los procesos contractuales a través de los datos abiertos, el fortalecimiento de la interoperabilidad con otros sistemas de información, y la adopción de tecnologías disruptivas (analítica de datos, inteligencia

artificial, entre otros) que permita identificar riesgos de corrupción, anomalías y malas prácticas en la gestión de la contratación, y promover el control social.

Se impulsará la coordinación interinstitucional tanto en lo preventivo, como en el control, investigación y sanción de casos de corrupción en los territorios. Se promoverá la expedición e implementación de un marco regulatorio que proteja a los denunciantes de hechos de corrupción y reglamente el cabileo en Colombia.

**b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas**

Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades.

Se integrarán en un sistema único las diferentes fuentes de información de la inversión pública y de financiación de los planes, programas y proyectos, contribuyendo a la aplicación efectiva de presupuesto por resultados, el Estado abierto, la transparencia en el acceso a la información y la simplificación de los reportes de las entidades del orden territorial. Los procesos de contratación deben incluir la posibilidad de pagar por resultados para aumentar la eficiencia del gasto público.

Finalmente, se apoyarán a los territorios en el desarrollo de su tejido institucional en materia de productividad y de CTI, facilitando la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión y la financiación. Por otro lado, se fortalecerá el liderazgo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) y de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y se consolidarán los Sistemas Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas**

Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post y de la consulta pública. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país.

Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.

**d. Gobierno digital para la gente**

Se fortalecerá el Gobierno Digital del país para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, para ello: i) se acelerará la digitalización de trámites y la masificación de servicios ciudadanos digitales. ii) Se tendrán en cuenta los desafíos y oportunidades que trae consigo la evolución tecnológica, social e institucional de la identidad digital, con el objeto de crear confianza y una interacción fiable, eficiente y segura entre el Estado y los habitantes del territorio. iii) Se impulsará la modernización de las entidades a través de incentivos para el uso de datos y la adopción de herramientas y tecnologías digitales, así como la implementación de pilotos de compra pública innovadora.

**e. Capacidades y articulación para la gestión territorial**

Se promoverá la colaboración entre territorios, entidades y actores para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos. Para ello, se desarrollará una propuesta de gobernanza que permita definir roles y responsabilidades de los actores, y que fortalezca los mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.

Para incentivar la planeación y gestión territorial, se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, especialmente en las entidades locales y en los sectores más rezagados en el uso de este tipo de tecnologías.

**f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades**

Se generará un marco institucional eficiente que permita generar capacidades y orientar, coordinar y armonizar los planes, programas y proyectos estratégicos destinados a dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos realizados con las



comunidades en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto. Tal es el caso de los acuerdos establecidos con las comunidades del Chocó, Buenaventura, en el marco de la Ley 1872 de 2017, Norte del Cauca y la Costa Pacífica Nariñense.

Para lo anterior, el Gobierno Nacional se apoyará en el diseño de una política pública que contenga los criterios y la ruta de los proyectos e inversiones estratégicas y las asignaciones presupuestales requeridas para el desarrollo integral de estos territorios.

**6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio**

Se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes. Se definirán mecanismos de intercambio permanente, a través de los que sea posible rendir cuentas, que tengan presente el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida.

**a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana**

Se reformulará la política institucional de participación ciudadana y se capacitarán servidores públicos para garantizar el involucramiento de la ciudadanía como un valor esencial en la gestión de lo público. De igual manera, se implementará una política de fortalecimiento a expresiones asociativas de la sociedad civil, se fortalecerán las herramientas existentes y se ampliará la oferta en el quehacer institucional.

**b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral**

Se definirá una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los Diálogos Regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015.

Se fortalecerán el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y el sistema político y electoral del país, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.

Se impulsará la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, prevista en el punto 2 del Acuerdo Final. Esta, se reconocerá la protesta y la movilización social como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia, que deberá articularse con otros dispositivos y expresiones ciudadanas.

**c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social**

Se implementarán acciones de fortalecimiento a la ciudadanía y servidores públicos en temas relacionados con control social y seguimiento al gasto público, con especial énfasis en los temas relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, priorizando municipios PDET. Así mismo, se garantizará la participación de mujeres, jóvenes y comunidades étnicas en las instancias de control social. A su vez, se diseñarán mecanismos innovadores mediante los cuales la ciudadanía pueda ejercer el control social y veeduría sobre la inversión y el gasto público.

**d. Consolidación de la planeación participativa**

El Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio

Por otro lado, se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios.

**7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social**

Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se

implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.

**a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social**

Se implementará la política de diálogo social, que comprenderá entre otros, el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la reactivación de instancias de diálogo institucionales y de iniciativa de las organizaciones de sociales y religiosas. A este esfuerzo, se sumará la política de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización establecida en el Acuerdo de Paz, como herramienta para la prevención de la estigmatización.

Se formulará la política de verdad y memoria, que garantice el derecho a la verdad tanto de las víctimas de violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto, con enfoque con derechos humanos, diferencial y de género. Se garantizarán los mecanismos para la contribución de la verdad histórica y la reparación por los actores que hicieron parte del conflicto

También se establecerá una estrategia para la implementación progresiva de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (CEV), comenzando por la identificación de los roles de las entidades, así como el mecanismo de formulación y seguimiento a las acciones que permitan acoger este informe desde el Gobierno Nacional. Se impulsará la creación de ecosistemas regionales de paz en los territorios y se potenciarán las Alianzas Público-Populares y Comunitarias y los diálogos entre los diversos actores.

Se creará y conformará el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.

**b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral**

Se impulsará la formulación, implementación y cierre de los planes de reparación colectiva, incluyendo la reparación simbólica. En el marco de los procesos de retorno y reubicación se analizarán las condiciones y garantías en materia de seguridad

humana y protección para la sostenibilidad y permanencia de las comunidades en los territorios. Se fortalecerá el acompañamiento a la población víctima para que su retorno, reubicación e integración local, se dé bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y se adoptarán medidas para optimizar la entrega de indemnizaciones oportunas y reparadoras. Igualmente, atendiendo el carácter reparador de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), la implementación de estos deberá articularse con los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

**c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan**

Se construirá e implementará el Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación. Se propenderá por la culminación exitosa de la ruta de reintegración de las personas que aún se encuentran en este proceso. Se consolidará y fortalecerá la Ruta de Reintegración Especial de Justicia y Paz en relación con las dinámicas productivas de sus territorios. Así mismo, se fortalecerá el Proceso de Atención Diferencial de Exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común que se acojan a la justicia. Se diseñará e implementará un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante**

Se implementará una política integral con enfoque diferencial y territorial que, a partir de la comprensión de los factores que motivan la migración y su impacto en el país, permita responder a los diferentes retos y desafíos. El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.

**a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada**

Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.

Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTQ+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

**b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional**

Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de

la cohesión social para la población migrante en el país. En cuanto a las estrategias de comunicación, se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior, esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador. Asimismo, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.

**c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país**

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia. Finalmente, se estimularán los vínculos para que colombianos con estudios de maestrías y doctorados puedan interrelacionarse con entidades del sector público, privado o académico en Colombia y se fortalecerán los programas para la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulnerabilidad.

## Paz total e integral

### Paz total e integral

Es primordial la negociación de la paz con el concurso de todos los actores tanto armados en conflicto como la institucionalidad, las víctimas y los ciudadanos de a pie; que el Gobierno haga acercamientos de paz con los grupos ilegales, para que los campesinos siembren paz

Ciudadanos del área metropolitana del Atlántico  
y de la Frontera Oriental Araucana.  
DRV, 2022

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia que ha tomado diversas formas. Las más recientes tienen que ver con los procesos de paz no cumplidos, como la desmovilización del paramilitarismo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de 2004, el Acuerdo de Paz del Teatro Colón de 2016, o los pactos urbanos de Medellín y Cali.

Desde la década de 1980 se ha tratado de avanzar en el cese de la confrontación armada e instaurar la paz. Estos procesos presentan desafíos y elementos comunes: (a) han sido pactados con actores específicos, en condiciones particulares; (b) se han presentado dificultades para el cumplimiento de lo acordado, y ello ha minado la confianza en los procesos; (c) los actores han visto amenazada su vida e integridad, y han contado con pocas garantías jurídicas, sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para lograr su inclusión social. Es claro, entonces, que el Estado no ha garantizado el derecho fundamental a la paz. Y aunque entre 2001 y 2021 más de 76.000 personas dejaron las armas, la violencia no ha disminuido de manera sostenible en algunas zonas del país. Después de los procesos de Justicia y Paz y de la firma del Acuerdo Final de Paz del Teatro Colón, las instituciones han tenido dificultades para garantizar una efectiva presencia y control territorial, y no se ha asegurado la provisión de bienes y servicios en las zonas más impactadas por la violencia.

El retorno de la confrontación a estos territorios ha redundado en la simultaneidad de conflictos y ha llevado a un resquebrajamiento del tejido social, al aumento de la

población víctima, y a una creciente desconfianza en la capacidad del Estado de garantizar el cese definitivo de la violencia en el país.

Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se mantuvo en los rangos alto y muy alto en 155 municipios, mientras que en otros 23 aumentó. Esta situación se reflejó en el ingreso de 156.086 personas al Registro Único de Víctimas (RUV) solamente en 2021. Además, los esfuerzos infructuosos por combatir el narcotráfico como fuente de financiación de los grupos armados y la insuficiente implementación del Punto 4 del Acuerdo del Teatro Colón, han sido determinantes para la persistencia de la economía de las drogas ilícitas y del conflicto armado interno. Como evidencia de esta realidad, entre 2020 y 2021, hubo un crecimiento del 43% de hectáreas con cultivos de coca en 181 municipios.

La presencia de economías ilegales, principalmente aquellas relacionadas con los cultivos de uso ilícito, son indisolubles de las afectaciones de la guerra en la población civil. La lucha por el control de estos territorios no solamente implica enfrentamientos entre actores que luchan por obtener sus réditos, sino que también significa un control de las dinámicas sociales y un reacomodamiento territorial, que han propiciado estructuras de para-Estados, en las cuales los actores ilegales dirimen conflictos cotidianos, y son los primeros que atienden las necesidades básicas de la población.

Adicionalmente, las poblaciones ven sus derechos afectados por la presencia de minas antipersonal, utilizadas para proteger los intereses de estos actores ilegales. Las minas no solamente afectan a individuos aislados, sino que también impiden el adecuado desarrollo de las comunidades, limitando su movilidad y dificultando el acceso a bienes y servicios.

Es claro que la violencia ha contribuido a la exclusión histórica de estos territorios de las dinámicas estratégicas de desarrollo regional. Una de las manifestaciones de esta exclusión es la alta incidencia de la pobreza multidimensional en los municipios priorizados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que es de 21,7% en el área urbana y 38,2% en la rural.

La paz integral o paz total es una expresión de voces territoriales de procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas ni por la vía militar ni judicial y de las que mutaron o se transformaron como consecuencia de procesos de paz incumplidos. En consecuencia, busca corregir las limitaciones que tuvieron los procesos anteriores y tiene como objetivo final el Estado Social y Ambiental de Derecho. Para esto, es necesario establecer mecanismos de diálogo y/o conversación, según la naturaleza del grupo armado. Para avanzar en este propósito, todos los actores violentos deben tener la oportunidad de hacer un tránsito hacia el

Estado Social y Ambiental de Derecho y contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.

La paz total requiere un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. Así, se busca abrir nuevas negociaciones políticas que permitan ponerle fin a la insurgencia armada y consolidar procesos pacíficos de desmantelamiento del crimen organizado y sometimiento a la justicia de sus miembros, para transformar la vida en los territorios.

El objetivo de la paz total surge de los aprendizajes y conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que ha puesto en evidencia la relación entre la violencia y el narcotráfico, así como las causas históricas y estructurales del conflicto.

Consolidar la paz total será un trabajo de generaciones que implicará avanzar en los siguientes ejes: (a) Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón. (b) Nuevas negociaciones. (c) Desescalamiento de la violencia. (d) La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios; La paz en la esencia del Gobierno.

**A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón**

El Acuerdo de Paz del Teatro Colón es uno de los pilares y piedra angular para avanzar hacia la paz total. Por esto, las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) están incorporadas en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo y contenidas en el Plan Cuatrienal de Implementación. Para este Gobierno es una prioridad acelerar la implementación integral del Acuerdo de Paz, por lo que los recursos correspondientes para hacerlo se describen en el Plan Plurianual de Inversiones para la paz. A continuación, se mencionan las iniciativas que se desarrollarán, además de lo ya dispuesto en las transformaciones, para garantizar su implementación.

**1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

La *Reforma Rural Integral* representa una transformación sustantiva de las condiciones de vida y de la actividad productiva del campo colombiano. Su base es la democratización de la tierra, sustentada en el acceso, la formalización y la regularización de la propiedad. Para lograrlo, además de consolidar el Fondo de Tierras y el catastro multipropósito, y la puesta en marcha de la jurisdicción agraria, se implementarán proyectos productivos que cuenten con tecnología, riego,

extensión agropecuaria, financiamiento, vías terciarias, etc. Con el ánimo de promover el acceso a la tierra productiva, se avanzará en el diseño de instrumentos y vehículos financieros que permitan garantizar la financiación adecuada de los programas que tengan como objetivo facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras.

La dicotomía urbano-rural tiene que ser superada, de tal manera que se haga explícita su complementariedad. El Ministerio de Agricultura liderará el diseño e implementación de una estrategia intersectorial con impacto territorial, que favorezca la productividad económica y la convergencia social, y que facilite la ejecución armónica de los 16 Planes Nacionales Sectoriales (PNS) de la Reforma Rural Integral, como mecanismos de intervención estatal para la integración regional.

Los PDET se reorientarán y acelerarán, buscando estimular otro “modelo de desarrollo” con alcances supramunicipales; esto implicará la priorización de intervenciones, a partir de un análisis de brechas que demarque la ruta para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y con la participación permanente de las comunidades.

**2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

En materia de *participación política y ciudadana* se requiere una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se impulsará el ajuste normativo de la Ley 152 de 1994, para avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de género, la representatividad de sectores históricamente excluidos y otras garantías para el fortalecimiento de la planeación participativa.

Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.

**3. Fin del Conflicto**

Se potenciará la participación de los firmantes del Acuerdo en el cumplimiento de lo pactado. Se implementará el Programa de Reincorporación Integral, y se pondrá en

marcha el Sistema Nacional de Reincorporación. Así mismo, se implementará el conjunto de disposiciones sobre garantías de seguridad.

**4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**

Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza.

Se continuará impulsando la sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y se pondrán en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Debido a la relación directa que existe con la Reforma Rural Integral, que comprende los 16 Planes Nacionales Sectoriales y la prioridad en los municipios PDET, se le dará especial atención a proyectos productivos de carácter asociativo, buscando una mayor descentralización. Se impulsarán ajustes normativos que favorezcan la descriminalización y el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y mujeres en las situaciones contempladas en el punto 4 del Acuerdo.

Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.

**5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”**

En lo que respecta a las *Víctimas del conflicto armado*, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).



En todas las estrategias se le dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversas y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

### B. El diálogo: Un camino

Con el objetivo de dejar atrás la violencia en todos los territorios del país, es necesario que las organizaciones ilegales dejen las armas, cesen las agresiones, finalicen la disputa territorial, y se acojan al ordenamiento constitucional, con el objetivo de proveer condiciones indispensables para una construcción territorial sustentada en la presencia integral de la institucionalidad del Estado.

Se parte de la base de que el diálogo es la única vía para finalizar las manifestaciones armadas que hoy siguen causando dolor en los territorios. El diálogo permite identificar las causas y motivaciones de la violencia, para afrontarlas y transformarlas en el marco del Estado Social y Ambiental de Derecho. En este tipo de conversaciones el Gobierno reconoce que las dinámicas de violencia armada en el país tienen dimensiones territoriales, económicas y de control poblacional, por lo cual las voces de las comunidades, las víctimas y los ciudadanos en general que viven en los territorios afectados por la violencia serán tenidas en cuenta.

En el marco de los diálogos con nuevos actores, el Gobierno podrá crear regiones de paz para atender a las poblaciones afectadas por la participación de estos grupos en el conflicto armado. Además, se promoverán los arreglos normativos e institucionales necesarios para crear una ruta de justicia transicional u ordinaria para nuevos firmantes y otras personas que dejen las armas.

El Gobierno nacional, en el marco de la Ley 2272 de 2022, desarrollará conversaciones diferenciadas, en dos tipos de escenarios: i) los diálogos sociopolíticos, que se adelantará con las organizaciones que se califiquen como rebeldes, según su origen y motivaciones políticas; y ii) las conversaciones socio jurídicas, que se sostendrán con estructuras criminales de alto impacto.

Todos los grupos que quieran participar en la paz total deberán asumir, como punto de partida, el respeto a la vida: no torturar, no desaparecer, no matar y evitar confrontaciones armadas letales, entre ellos y con la Fuerza Pública. En el mismo sentido, la exigencia también será el respeto a las fuentes de vida: aguas, bosques y los ecosistemas. De igual manera, se deberá garantizar el aporte progresivo a la

verdad, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas; así como los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y de las mujeres.

En el marco de los diálogos, las fuerzas militares incorporarán el enfoque de seguridad humana y, en estricto respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se abstendrán de realizar bombardeos sobre campamentos de grupos armados, si hay información que asegure que allí viven niños y niñas.

### 1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN

Con la reanudación de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se retoman los 6 puntos de la agenda de negociación acordada en 2017, a saber: i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; ii) Democracia para la paz; iii) Transformaciones para la paz; iv) Víctimas; v) Fin del conflicto; vi) Implementación. Estos puntos serán ajustados y refrendados en los ciclos de conversación, según lo que acuerden las partes.

Adicionalmente, el proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) partirá de reconocer las particularidades de los territorios desde una visión holística y retomará un proceso amplio de participación de la sociedad civil, que tiene como antecedente las diez audiencias realizadas en el marco de las negociaciones anteriores de este grupo con el gobierno de Colombia.

El Gobierno, atendiendo a los lineamientos del Gabinete de Paz, dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos sobre alivios, acuerdos humanitarios y atención de la emergencia humanitaria que se vive en las cárceles, así como los acuerdos que surjan de la Mesa y que requieran de políticas públicas específicas del Gobierno nacional.

Se adelantará también una estrategia de comunicaciones y pedagogía para ampliar el apoyo de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional a los diálogos.

### 2. Otras conversaciones políticas de paz

Con grupos como la Segunda Marquetalia y el EMC – FARC que se autodenominan rebeldes, siempre y cuando sean reconocidos como tales por el Gobierno nacional en los términos dispuestos por la Ley 2272 de 2022, se adelantarán procesos diferenciados de carácter sociopolítico.

Estos procesos se llevarán a cabo en mesas de conversaciones de paz, de acuerdo con las particularidades de las agendas que con cada grupo se definan. El Gobierno nacional dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos que de allí surjan.

### 3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes

Con el fin de avanzar en el desmantelamiento del crimen organizado de manera pacífica, se abrirán espacios de conversaciones sociojurídicas con miras al sometimiento a la justicia de los grupos, bandas y estructuras criminales de alto impacto que no se consideran rebeldes y que responden a dinámicas netamente criminales.

El Gobierno promoverá los ajustes normativos necesarios para contar con un marco jurídico que permita esta transición al Estado de Derecho, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas, colectividades, o comunidades barriales o rurales que han sido afectadas por su accionar, enfocando las garantías de no repetición en transformaciones territoriales.

También se implementarán medidas económicas, sociales y ambientales que beneficien a estas comunidades excluidas y estigmatizadas, con el objetivo de crear entornos favorables y generar garantías de reconciliación. Dichas intervenciones se priorizarán en territorios donde se instalan las economías de rentas ilícitas y donde habitan niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados o en riesgo de reclutamiento, con miras a crear modelos de dejación de armas y transición a la civilidad en las propias dinámicas territoriales.

### C. Desescalamiento de la violencia

Para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo se desarrollarán acciones para i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Se implementarán estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternatividad penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad. Además, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados -CIPRUNNA- coordinará una estrategia interinstitucional para evitar la violación de sus derechos, la cual contará con equipos de acción inmediata territoriales y con iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores.

El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPPEP).

Se actualizará la Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA), para fortalecer la atención de las comunidades y territorios afectados actualmente por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Sin Explotar (MUSE). Esta incluirá los enfoques diferenciales de género y étnico, y un componente específico de articulación con otras políticas y programas de intervención en el territorio para la construcción de la paz. Así mismo, implicará la coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas y reconocerá el impacto diferenciado que sufren las víctimas de minas y con discapacidad.

Se desarrollará un programa nacional de conservación de la naturaleza, su restauración y regularización o formalización de la tenencia de la tierra como parte de las alternativas a la guerra, orientado a contener la deforestación y avanzar en la restauración de áreas transformadas por medio del tránsito hacia núcleos de manejo forestal sostenible, considerando los saberes tradicionales y ancestrales, y fortaleciendo la gobernanza de las comunidades. En línea con lo anterior, los sectores de paz, agricultura y ambiente avanzarán en estrategias para estos efectos y potenciarán los usos y resultados de la zonificación ambiental en la planeación territorial de los PDET.

El Gobierno Nacional promoverá los ajustes normativos e institucionales necesarios para garantizar la materialización de alianzas público-comunitarias y campesinas, y propenderá por el aumento de la productividad y la consolidación de cadenas agroalimentarias en los territorios para garantizar el buen vivir de las poblaciones.

### D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios

Se harán acuerdos de no violencia con el fin evitar su reproducción en los territorios y en armonía con el contexto socioambiental y el enfoque de seguridad humana, para la construcción de ecosistemas de paz. Los escenarios de participación política, social y ciudadana, y los procesos de reparación integral de las víctimas previstos en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, se transformarán en espacios de acción ciudadana, deliberación y reconocimiento para contribuir a garantizar la no repetición, aceptando la diferencia cultural, la diversidad, el reconocimiento de los pueblos y el respeto por la libertad religiosa y de cultos.

La formulación e implementación de la política de diálogo social permitirá el avance eficaz hacia una sociedad de derechos y sentará las bases para transformar la manera como nos relacionamos y para reconstruir el tejido social. Esta política estará articulada al Sistema Nacional de Convivencia para la Vida. Se avanzará en la cultura de paz, a través de procesos de apropiación social, creación, formación, investigación y circulación de dichas prácticas, y los jóvenes serán gestores de paz y convivencia.

La política de verdad y memoria fortalecerá las iniciativas territoriales, populares y comunitarias de memoria histórica, la memoria documental, el Museo de la Memoria y promoverá el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad, en línea con los nuevos procesos que se enmarquen en la Paz Total. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

Se implementará el Programa Ciencia para la Paz y la Ciudadanía, con actividades de generación y aplicación de conocimientos e innovaciones que contribuyan a la paz. El programa se desarrollará en los municipios PDET, en espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en nuevas áreas de reincorporación y, en general, en territorios en conflicto.

**E. La paz en la esencia del Gobierno**

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades. El Gabinete establecerá los lineamientos para identificar oportunidades encaminadas a adecuar y optimizar las instancias y mecanismos existentes para la implementación de lo pactado, o requeridos para las nuevas negociaciones.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) liderará el proceso de actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), con el acompañamiento técnico del DNP y en coordinación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI). El DNP liderará la estrategia para que las entidades territoriales incluyan en sus procesos de planeación los propósitos y

apuestas de construcción de paz y la ejecución de los compromisos del PMI. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) incorporará el monitoreo a otras iniciativas de construcción de paz, incluyendo los aportes de las entidades territoriales, el avance de los PDET -con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)- y la estrategia de implementación de las recomendaciones de la CEV.

Las instancias de participación y veeduría creadas por el Acuerdo de Paz se fortalecerán. La activación y dinamización de la CSIVI se ajustará al cabal desempeño de sus funciones y permitirá socializar y discutir anualmente los avances de la implementación con los firmantes del Acuerdo. En el mismo sentido, se concibe el trabajo del Consejo Nacional de Reincorporación y los Consejos Territoriales de Reincorporación. El funcionamiento adecuado de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) garantizará el seguimiento participativo a los compromisos del capítulo étnico del Acuerdo. Así mismo, a través de la Instancia Especial de Mujeres, se hará el seguimiento participativo a las disposiciones del Acuerdo en esa materia. Se fortalecerán otros espacios de participación en los territorios, como el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Grupos Motor de los PDET y las instancias de ejecución, coordinación y gestión del PNIS.

Para afianzar el rol del sector privado en la construcción de paz, se fortalecerá la estrategia de obras por impuestos para que los proyectos financiados sean estratégicos en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Esta estrategia incluirá un componente de direccionamiento y seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la OACP y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.

El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.

**Actores diferenciales para el cambio**



## 1. El cambio es con las mujeres

El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad.

No podemos avanzar en la construcción de una Colombia Potencia Mundial de la Vida mientras no se garantice el disfrute de sus derechos sociales y persistan barreras y brechas de género en materia económica, social y política, así como la injusta división sexual del trabajo que no les permite tener autonomía económica y tiempo para su bienestar.

Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerado, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% en el Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.

Las transformaciones que requiere el país estarán fundamentadas en cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros.

En el marco del diseño e implementación de las iniciativas complementarias a la gestión del sector privado y los programas de empleo de emergencia para brindar oportunidades de inserción al mercado laboral, y de políticas activas y pasivas de empleo, se impulsarán empleos para las mujeres, enfocado en aquellas que llevan más tiempo desempleadas o en búsqueda de empleo, mujeres jóvenes, mujeres víctimas de violencia y aquellas con mayores barreras y vulnerabilidades. Se robustecerá el enfoque de cierre de brechas en el Servicio Público de Empleo a través de la implementación de, entre otras medidas, acciones afirmativas, programas de prevención de violencias basadas en género, la prestación de servicios de cuidado, y políticas que promuevan la redistribución de los roles de cuidado y la corresponsabilidad en la familia y el estado.

Se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres, así como el impulso de la ampliación progresiva de la licencia de paternidad buscando la paridad. En el marco de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, se formulará una línea estratégica para la equidad laboral y el cierre de brechas de género en el mundo del trabajo, la cual fortalecerá la implementación de programas de equidad al interior de las instituciones, empresas, organizaciones y asociaciones rurales y urbanas. Así mismo se desarrollarán acciones de fomento y prevención de riesgos laborales en mujeres rurales.

Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones; el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.

Se adelantarán estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público- populares y comunitarias con enfoque de género. Se fortalecerán los sistemas de información y datos abiertos, con el objetivo de contar con mejor información sobre todos los criterios que establece

### 1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente

Las mujeres estarán en el centro de la transformación productiva del país en donde se garantice la seguridad humana, el buen vivir y el derecho humano a la alimentación. Para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, protección social y su liderazgo, particularmente en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país, así como una mejora en sus condiciones laborales que implica espacios libres de violencias y discriminaciones, disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa.

Uno de los elementos centrales para avanzar en el cierre de brechas de género y la plena participación, es la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que hoy mayoritariamente hacen las mujeres. En este propósito, a través del Sistema Nacional de Cuidado se articularán las políticas y acciones de distintos sectores para que se asegure el aumento de los servicios de cuidado en el área urbana y rural. La planeación del ordenamiento territorial deberá la economía del cuidado, y su coordinación con otras ofertas públicas de protección social, así como de vivienda y servicios de transporte e infraestructura.

La autonomía económica de las mujeres a través de mayores oportunidades de trabajo e inclusión productiva requieren fortalecer su formación y cualificación. En el marco del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación superior se trabajará en estrategias de formación docente, incentivos y referentes para niñas, adolescentes y jóvenes para promover más mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM+), ciencias del deporte, educación ambiental y programas de educación pertinentes con enfoque de género e intercultural. Se fortalecerán los instrumentos de política pública que promuevan la eliminación de brechas de género en materia de competitividad e innovación, así como en acceso, uso y apropiación de TIC. Se promoverá la certificación de competencias, saberes y conocimientos de mujeres en distintas áreas, con énfasis en mujeres rurales, campesinas, mujeres de pueblos étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTI. Se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.

el decreto 1860 de 2021 y así poder identificar las empresas y emprendimientos propiedad de mujeres o liderados por mujeres que podrán ser integrados a los mercados a través de las compras públicas. En línea con la Asociatividad Solidaria para la Paz, se definirán programas de acompañamiento a empresas y proyectos propios o asociativos de mujeres, que reconozcan la economía del cuidado, para participar en compras públicas con atención a aquellas que vivan en los territorios PDET. Estas acciones estarán bajo el liderazgo del Fondo Mujer Emprende, que cambiará su nombre a Mujer Libre y Productiva, y que se fortalecerá como instancia que articule las acciones y oriente el enfoque de género en el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva de las mujeres.

Se adelantará la reglamentación sobre eliminación de prácticas de discriminación por género en los servicios financieros y programas para eliminar las barreras de acceso al crédito, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Además, se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres. Se establecerán mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen el acceso, formalización y restitución de tierras a mujeres rurales, y se impulsará el ajuste a la Ley 731 de 2022 de mujer rural. Se fortalecerán los sistemas de información que incluyan a la Superintendencia de Notariado y Registro y se implementarán mecanismos de inclusión financiera y productiva que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los trabajos de cuidado, para lo cual las actividades de cuidado no remunerado serán reconocidas como una actividad productiva.

En línea con las estrategias para el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva, así como del reconocimiento de la contribución que las mujeres rurales y campesinas realizan para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria, se potenciará el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como instrumento de política pública para impulsar la capitalización, puesta en marcha e inserción de las unidades productivas de mujeres rurales de bajos recursos y pequeñas productoras que desarrollen actividades rurales tradicionales y no tradicionales.

Las mujeres serán líderes de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático. Es importante reconocer y proteger los saberes tradicionales, y promover el acceso a empleos verdes de forma paritaria. Se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia PAGCC-CO. Se incorporará el enfoque de género en los estudios de impacto ambiental, garantizando la participación efectiva de las mujeres en cada uno de los espacios de participación ciudadana en materia ambiental. Además, se incluirá el enfoque de género en la gestión y atención del riesgo de desastres, focalizando

la entrega de proyectos y ayudas a las mujeres cabezas de familia y en situación de vulnerabilidad económica, y la participación de las mujeres en las alianzas público-populares para las ayudas humanitarias de emergencia.

Se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas. Se incorporará el enfoque de género e interseccional en las mediciones de pobreza. En la asignación de las transferencias monetarias al interior de los hogares es importante diferenciar el beneficio por género. En el programa renta ciudadana se priorizará que la titular del beneficio sea la mujer dentro del hogar.

Se aumentará la cobertura del sistema pensional con especial atención a las mujeres, sobre todo a las rurales. Se incorporará el enfoque de género en los programas que conformen la política de hábitat integral y se promoverá la priorización de las mujeres cabeza de hogar vulnerables para el acceso a los programas de vivienda. También, se emitirán directrices a las Cajas de Compensación Familiar para potenciar proyectos de vivienda rural y para la entrega de subsidios FOVIS a mujeres, teniendo como criterios de priorización adicionales ser madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y persona con discapacidad. Se buscará un aumento en la asignación de subsidios FOVIS mediante la identificación de medidas más efectivas para la socialización, promoción y entrega del subsidio de vivienda rural.

**2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz**

La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres.

Se buscará también la paridad en los Consejos de Planeación y en los cargos de dirección en Organismos de Acción Comunal. Se identificarán e impulsarán organizaciones de mujeres diversas (rurales, étnicas, con discapacidad, LBTIQ+, víctimas, jóvenes, mayores, migrantes, entre otras), articulándolas a las instancias de participación nacional y local. Los proyectos con participación comunitaria

(infraestructura, vivienda, minas y energía, agua, entre otros) tendrán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres. Se deberán definir lineamientos para superar las barreras para su participación en la planeación territorial y para la inclusión del enfoque de género en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueve su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. Se asegurará la implementación y los recursos para el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, que contará con un enfoque étnico-territorial y de curso de vida con el objetivo de establecer mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo, y que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las líderes y defensoras de derechos, los riesgos y las violencias que enfrentan.

Se fortalecerá el CERREM de mujeres, promoviendo su participación en las instancias de decisión. Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de Paz Total.

En la implementación del Acuerdo de Paz se acelerará el cumplimiento de sus indicadores y se implementará el enfoque de género e interseccional, se promoverá la paridad en las instancias y mecanismos de implementación y se acogerán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con asuntos de género. El Sistema Nacional de Convivencia para la vida integrará acciones que reconozcan el papel fundamental que tienen las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo se potencializarán las acciones encaminadas a garantizar el enfoque de género e interseccional en la política pública de víctimas en la zona rural y urbana, teniendo en cuenta la Sentencia T 025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y el Auto 009 de 2015, para promover la superación de las afectaciones particulares que las mujeres enfrentan en contextos de conflicto armado. Se diseñará e implementará la estrategia de género y cuidado para la reincorporación en el marco del programa de reincorporación integral.

Se promoverá la transversalización del enfoque de género e interseccional en la investigación, juzgamiento y reclusión de las mujeres con el fin de implementar un trato diferenciado para mitigar la desigualdad y estructurar herramientas institucionales con las cuales se asegure una resocialización en condiciones dignas para ellas.

**3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres**

Se formulará una política de salud para las mujeres que garantice el goce pleno de sus derechos, el fomento de la participación social y ciudadana, de tal forma que las acciones estén basadas en el bienestar y no solamente en la enfermedad. En el diagnóstico se deben tener en cuenta los determinantes sociales de la salud, haciendo énfasis en el diagnóstico oportuno y el tratamiento temprano de enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino y de mama. Se abarcarán otros aspectos como la salud mental, laboral, nutricional, ambiental y sus situaciones ante las emergencias y desastres. Por otra parte, se valorará el trabajo de las mujeres en los servicios de salud a través de la puesta en marcha de estrategias para la disminución de brechas de género en el sector salud.

Se actualizará la política de derechos sexuales y reproductivos con carácter intersectorial e integral, donde se aborden estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas, a través de la educación integral para la sexualidad, la gestión menstrual, el acceso efectivo a anticonceptivos y a la IVE dando cumplimiento integral a la sentencia C-055 de 2022, la prevención de violencia obstétrica y el diagnóstico temprano de las ITS, incluida la infección por VIH, así como la implementación de servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnico y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.

**4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres**

Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan Integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.

Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas.

Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.

Se creará el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Un mecanismo de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección.

Este sistema, a través de un mecanismo tecnológico, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.

En el marco de la lucha contra el multirimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas (la explotación sexual, la servidumbre y el matrimonio servil).

**5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género**

Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género.

Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales y se fortalecerá el enfoque interseccional del

Observatorio de Asuntos de Género y su rol para crear una red de observatorios territoriales. Todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares. Adicionalmente, se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios públicos.

Se creará el programa nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género.

**6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género**

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los relacionados con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.

**Indicadores de primer nivel**

Indicadores	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Colocaciones de mujeres a través del Servicio Público de Empleo	1.477.232 (oct 2022)	1.833.932	Sumatoria de las colocaciones realizadas de mujeres a través de los prestadores del SPE en el mes de referencia.
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	-	18.600	Sumatoria de predios con títulos de propiedad individual de mujeres campesinas beneficiadas de la formalización.

Indicadores	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, Alcaldías y Gobernaciones.	42% (2021)	50%	Número de mujeres en cargos de nivel directivo /Número total de cargos del nivel directivo provistos en las entidades públicas de la rama ejecutiva del nacional, Alcaldías y Gobernaciones.
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual.	77% (2021)	85%	(Porcentaje de mujeres víctimas de violencias atención en salud física + Porcentaje de mujeres víctimas de violencias atención en salud mental) /2
Mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración.	226.594 (2021)	1.160.000 (2026)	Número de mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración

**2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación**

Las transformaciones de este Plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual. La diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberán ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTIQ+.

No obstante, son muy débiles las variables relacionadas con la diversidad sexual y las estadísticas actuales no permiten analizar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La discriminación comienza desde los ámbitos familiar y educativo. El rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos. El 39,8% de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021 y la tasa de desempleo correspondiente fue de 16,7%.

El derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ se ve limitado por servicios no pertinentes y de baja calidad. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentra su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional, y la falta de atención con enfoque diferencial que atiende a sus necesidades particulares. Además, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores riesgos.

La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano. Como ha demostrado la Comisión de la Verdad, la violencia en el marco del conflicto armado contra la población LGBTIQ+ se encuentra agravada por la legitimidad que se les da a estas violencias, particularmente la que se presenta contra líderes y defensoras de derechos humanos y contra quienes luchan por la reivindicación de sus derechos.

**1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas**

Desde el sistema educativo se construirán relaciones de respeto, inclusión y no discriminación. Los ambientes escolares serán inclusivos, y tendrán rutas de prevención y atención. Se integrarán con programas de educación integral en sexualidad y construcción de ciudadanía. Se promoverá el acceso a la oferta cultural, artística, deportiva, recreativa y de actividad física, con lineamientos de inclusión y reconocimiento de la diversidad y la no discriminación.

Por otra parte, desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.

Desde el ámbito laboral y de generación de ingresos, se adelantará un programa de equidad y no discriminación que deberá ser implementado en el sector privado y público. Para avanzar en esta dirección se propondrán protocolos de contratación incluyente con énfasis en la población transgénero en lo referente a los requisitos de cedula y libreta militar.

Se fortalecerá la vigilancia y control para prevenir situaciones de discriminación y acoso contra las personas LGBTIQ+, y se implementarán estrategias de inclusión productiva y protección laboral.

**2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación**

Se impulsarán acciones para la eliminación de la discriminación contra personas LGBTIQ+ en el ámbito de la inclusión financiera y se definirán lineamientos para su acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento. Por otra parte, se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+.

Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura.

Se desarrollarán lineamientos, guías y protocolos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género diversas para la atención integral de las personas LGBTIQ+, de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad



de género sin estigmatización. El sistema de salud garantizará los derechos a la salud de las personas LGBTIQ+ con la participación de este grupo poblacional. Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población. La actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos definirá acciones para el acceso pertinente de esta población a los servicios públicos y garantía de estos derechos, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, con enfoque de género y diversidad sexual.

Se avanzará en la expedición de protocolo de información y campaña pedagógica para difundir la prohibición de discriminación a la población LGBTIQ+ en la donación de sangre.

Se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la generación de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a discriminaciones y cuestiones que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+. De igual manera, se incluirá a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD como población objeto del Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros.

La articulación del enfoque de diversidad se llevará a cabo en Puestos de Mando Unificado por la Vida.

En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo y sus derechos a la adopción y a la seguridad social.

Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y lideresas, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTIQ+. Se promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros

penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.

Se implementarán las acciones de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición a las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y se impulsarán acciones de memoria en el marco del proceso de reparación histórica a esta población.

Se promoverá la participación de las personas LGBTIQ+ y de sus organizaciones en el desarrollo de la política de Paz Total del Estado colombiano y en diferentes instancias de toma de decisión, a través de programas de formación política y comunitaria con enfoque de género y diversidad sexual. En el caso de la ruralidad, se trabajará en la inclusión de estas organizaciones en los consejos municipales de desarrollo rural.

**3. Fortalecimiento de la institucionalidad**

Se actualizará la política pública para las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública.

Para ello se creará la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de coordinación interinstitucional nacional, la cual vinculará a todos los sectores y entidades del Estado colombiano para la promoción, ejercicio, restitución, protección y garantía plena de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se fortalecerá la arquitectura institucional, con el fin de garantizar la no discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo la planeación y el seguimiento a través de un trazador presupuestal.

Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y fuerza pública sobre los derechos de las personas LGBTIQ+. Se definirá la inclusión de componentes transgénero y no binario en documentos y registros públicos, así como el desarrollo de acciones para una atención inclusiva a población LGBTIQ+ en los servicios del Estado, incluyendo los servicios de registro y notariales.

Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.

**3. Reparación efectiva e integral a las víctimas**

Cerca de 9,36 millones de colombianos son víctimas del conflicto armado, lo que corresponde aproximadamente al 20% de la población nacional. Esto da cuenta de una sociedad y de una institucionalidad que, históricamente, han sido incapaces de evitar que la guerra impacte la vida de los civiles inocentes y no han podido garantizar que estas atrocidades dejen de repetirse, pues el número de víctimas del conflicto armado del país aumenta a diario.

El desplazamiento forzado es el hecho que más ha afectado a la población, principalmente en las áreas rurales del país con vocación productiva tradicionalmente agrícola, obligándola a asentarse en condiciones de miseria en las ciudades, perdiendo no solo sus medios de producción, sino llevándolos, en muchos casos, a la mendicidad.

Entre las víctimas, se encuentran sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, la población víctima en condición de discapacidad y víctimas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos, las cuales requieren medidas de atención y reparación diferenciada que responda a sus necesidades particulares y que permita avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado a partir de la Sentencia T-025 de 2004.

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Por lo tanto, este Plan Nacional de Desarrollo propone, entre otros aspectos, fortalecer los procesos más rezagados y con más impacto en la reparación y reconstrucción de los proyectos de vida como lo son los procesos de retorno y reubicación, así como la restitución de tierras y de derechos territoriales; de tal forma que se revierta el desarraigo ocasionado por la violencia y que las víctimas recobren su capacidad y vocación productiva y, sobre todo, que estos procesos sean sostenibles en el tiempo. Esto implica la necesidad de definir acciones específicas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. También se requerirán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, así como el fortalecimiento de la reparación no material y las garantías de no repetición.

De esta manera, se reafirma la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final, y su lugar preponderante en este Plan Nacional de Desarrollo, cuyas transformaciones buscan generar los escenarios institucionales propicios que permitan garantizar las medidas de reparación integral y por esta vía la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

#### 1. Reparación transformadora

La reparación integral solo será posible si se logra avanzar en las medidas más rezagadas que, por diversos factores, no han contado con el impulso necesario para ser cumplidas. Como punto de partida se implementarán herramientas que permitan conocer cuántas víctimas y de qué forma han avanzado en la reparación administrativa, y se definirán las metas específicas que se deben formular para lograr la reparación integral.

Se acelerarán los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto mediante la aplicación de las herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en esta medida y para superar las dificultades e inconformidades operativas que las víctimas han planteado en las diferentes jornadas de diálogo adelantadas para la construcción de este Plan Nacional de Desarrollo. Al final del gobierno, un número significativo de víctimas del conflicto habrán sido indemnizadas administrativamente.

Se avanzará decididamente en la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), fortaleciendo los procesos de diálogo y construcción colectiva con sujetos que aún no disponen de un Plan, y se desarrollarán las acciones necesarias para garantizar y acelerar el cumplimiento de los compromisos de las diferentes entidades del Estado en los PIRC que ya se encuentran formulados.

Se implementarán los planes de retorno y de reubicación, se garantizará su sostenibilidad y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. Esto, para evitar duplicar la oferta institucional que reciben las comunidades y avanzar hacia la consolidación de una estrategia de reparación en donde la integralidad sea un eje central de la política y no solo un adjetivo inocuo.

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones

del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

#### 2. Estabilización socioeconómica para las víctimas

El esfuerzo de este Gobierno estará centrado en la optimización, priorización y focalización de la población víctima en la oferta social, junto con la creación de componentes diferenciados dentro de esta oferta, de tal forma que se logre avanzar en la garantía de los derechos socioeconómicos más rezagados, como son los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos. Estos derechos serán la base para la consolidación de soluciones duraderas que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Esto último implicará dotar de capacidades a la población víctima, a partir de sus necesidades y de las necesidades y características del territorio en donde se implementen, con el fin que se pueda garantizar su autosostenimiento en el marco de las soluciones duraderas. Adicionalmente, se fortalecerá el acceso a la educación como elemento necesario para la superación de la pobreza y la movilidad social en el mediano plazo.

#### 3. Restituimos la tierra para armonizar la vida

Las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras serán parte central de la transformación del campo y de las reformas que se propongan para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias. Para esto, se definirán los instrumentos para intervenir en zonas que no han podido ser microfocalizadas y que impiden acceder al predio; se adquirirán predios urbanos o rurales que sean objeto de procesos de extinción de dominio; y se propenderá por la destinación adecuada de los inmuebles que son objeto de compensación cuando se presenten situaciones que impidan su entrega a otras víctimas, a opositores que acrediten la buena fe exenta de culpa o a los segundos ocupantes.

Se robustecerán las acciones desde la etapa administrativa hasta la etapa de cumplimiento de órdenes de restitución para disponer de los mecanismos jurídicos que permitan el reconocimiento y atención a los terceros en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que actualmente se ubiquen en los predios objeto de restitución. Se adoptarán, además, los lineamientos institucionales e instrumentos para el desarrollo de proyectos productivos en suelo urbano, y se prestarán servicios de acompañamiento integral con miras al desarrollo de las capacidades productivas, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos comunitarios asociativos entre la población restituida y no restituida.

#### 4. Vida, seguridad y libertad de los territorios

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.

#### 5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delincuenciales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, nos debemos volver a permitir.

#### 6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos

Para contribuir a la reparación integral de los pueblos y territorios étnicos se consolidará una propuesta de armonización de herramientas que permita articular la política de víctimas, con la política de paz y con lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada. Así, se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia que permita que los PIRC, los planes de retorno y reubicación, los PATR y los planes de salvaguarda y planes específicos confluyan hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Número de víctimas indemnizadas administrativamente.	1.326.390 (2022)	1.926.390	Sumatoria del número de personas víctimas del conflicto armado interno, con indemnización administrativa o judicial otorgada.
Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642	Sumatoria del número de planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos de reparación colectiva.
Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300	Sumatoria del número de planes de reparación colectiva que cuentan con un avance mayor al 50% en su implementación.
Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0 (2022)	368.000	Sumatoria del número de personas víctimas de desplazamiento forzado, que hacen parte de los planes de retornos y reubicaciones implementados.
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0 (2022)	2.000.000	Sumatoria de víctimas que superaron la SSV
Porcentaje de hogares con autorreconocimiento de enfoque diferencial que reciben con atención humanitaria.	90% (2022)	100%	((Número de hogares que reciben atención humanitaria en cualquiera de las fases (Inmediata, emergencia o transición), que son atendidos por la unidad de víctimas y que se autoreconocen con enfoque diferencial)/(Número de hogares que se identifica requieren atención humanitaria en cualquiera de las fases (Inmediata, emergencia o transición) que solicitan a la unidad de víctimas y que se autoreconocen con enfoque diferencial))*100

**4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades**

El informe final de la Comisión de la Verdad, “*No es un mal menor*”, muestra la magnitud de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Colombia y relata el impacto del homicidio de madres, padres y seres queridos, la angustia e incertidumbre ante su desaparición, las violencias, en especial la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes.

La tragedia del desplazamiento, del reclutamiento forzado y la obligación de hacerse adultos antes de tiempo, para llegar a nuevos territorios a enfrentarse a la pobreza, la discriminación y a nuevas violencias.

El 41,5% de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte Violencia Basada en Género (VBG). La pobreza en la niñez<sup>2</sup> afecta a cerca de uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes (11,6%).

El embarazo, incluso en las más pequeñas, se ha incrementado, al igual que las uniones tempranas, con un 13% de niñas y adolescentes obligadas a estar en esta situación.

El trabajo infantil es una situación no superada, uno de cada diez trabaja en Colombia y aún existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica.

La emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

Por último, en los Diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

<sup>2</sup> Niñez: niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años.

**1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial**

Caminar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se priorizarán los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Bajo el concepto de comunidades protectoras integrales, se creará una red alrededor de la vida de cada niña, niño y adolescente, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. La acción se orientará con los siguientes principios: i) simultaneidad de la acción en territorios específicos, ii) complementariedad de la atención, iii) integralidad de la respuesta, iv) transectorialidad en la operación de servicios, v) prioridad en el cierre de brechas históricas, y vi) participación comunitaria.

Empoderaremos y potenciaremos la participación de la niñez, en especial a las niñas y adolescentes. Integraremos socialmente a la población migrante y a la niñez con discapacidad, así como los hijos de las personas de los procesos de reincorporación y privadas de la libertad. Declaremos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo.

Se acogerán e implementarán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; en línea con estrategias de reparación a la niñez víctima del conflicto armado y se potenciará su atención en la vía de la Paz Total.

**2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez**

Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas. Las niñas y niños con discapacidad estarán en la educación inicial desde los primeros años, garantizando su trayectoria educativa completa. Se contarán con modelos de educación inicial en situación de emergencia y riesgo.

Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura fortaleciendo progresivamente al ICBF en

mujeres gestantes, creando programas específicos con el Ministerio de Salud para prevenir la desnutrición y fortalecer sus prácticas de cuidado y crianza durante toda la gestación y hasta los seis meses de vida, y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años. Por su parte el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años, fortaleciendo el segundo ciclo de educación inicial (preescolar de tres grados).

El ICBF con el apoyo del Ministerio del Trabajo, desarrollará un plan para transformar las condiciones laborales del talento humano vinculado a la atención a la primera infancia, reconociendo en especial el rol histórico de madres y padres comunitarios. Se buscará mejores condiciones de retiro a quienes han cumplido la edad de jubilación, y la vinculación laboral y profesionalización de aquellos que sigan en operación; además del mejoramiento de los entornos educativos de los hogares comunitarios. Para toda la atención a primera infancia se buscará diversificar territorialmente los modelos de atención y las formas de contratación favoreciendo la operación territorial directa y reduciendo la tercerización de servicios.

Se mejorarán los entornos y las infraestructuras. Cada niña y niño tendrá como mínimo: i) más tiempo de experiencias de aprendizaje en el hogar, en el entorno educativo o en el entorno comunitario; ii) una alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria; iii) un modelo pedagógico construido con su comunidad; iv) maestros y maestras preparados para educación inicial y (v) ambientes enriquecidos para su desarrollo.

Se impulsarán las áreas STEAM, los espacios de atención se dotarán de contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y en concurrencia para la atención integral, los sectores involucrados y en particular cultura, deportes, salud, registraduría e inclusión social, vincularán sus metas de atención a los propósitos de este eje. Finalmente, se ampliará la cobertura de la valoración al desarrollo y la atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en este caso para toda la niñez.

**3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología**

Se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su Política. Se ampliará la jornada escolar y se protegerá las trayectorias de vida y educativas. De acuerdo con las peticiones que realizaron en los *Diálogos con la Niñez*, de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, se consolidará una atención articulada que seguirá experiencias comunitarias de los “Centros Locales de Arte para la Niñez” y los “Centros Amar”, implementados en la administración de Bogotá



Humana. Para su funcionamiento se priorizarán los municipios seleccionados con mayor riesgo para la niñez en el indicador agrupado de violencias trazado por DNP.

Se fortalecerá la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar y de FONIÑEZ. Los anteriores programas apoyarán el proceso de regreso de estudiantes al sector educativo y la recuperación de los aprendizajes que se deterioraron por los problemas causados por el Covid-19. Se promoverá la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para su desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos, conforme a la solicitud de niños, niñas y adolescentes

#### 4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades

Se seguirá las propuestas en los *Diálogos con la Niñez*, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de las decisiones. Se potenciarán las capacidades de sus familias, con una estrategia de acompañamiento psicosocial en articulación con los programas de inclusión social, productiva y educativa, que funcionará en los territorios priorizados e irá de casa en casa. Se potenciará la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar desde su misionalidad.

Se impulsará una transformación cultural para incidir en el equilibrio del sistema de cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes. Se desarrollará una estrategia para la conciliación de la vida familiar y laboral y la vinculación de las empresas en la protección integral de las familias y de la niñez. Se potenciarán los programas que promuevan el uso y apropiación de las TIC y la construcción de entornos virtuales seguros y protectores.

Se avanzará en la desinstitucionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado. Se implementará la política de familias hasta el año 2030, bajo la coordinación del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), construyéndose una ruta integral de atenciones, evaluándose e integrando las acciones para la creación de *comunidades protectoras integrales*.

#### 5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez

Se posicionará y consolidará el SNBF, en articulación con el Sistema de Protección Social Universal y Adaptativo (SPS), el Sistema de Cuidado y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), entre otros sistemas. El ICBF ajustará su estructura para ejercer su papel como ente rector y transformará la gestión local que operará conforme a la clasificación territorial de la MTC. Se consolidará el Modelo

y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo y Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.

En las negociaciones con GAO y GDO, será una condición previa para la firma de cualquier acuerdo de paz, de desmovilización o de sometimiento a la justicia, la desvinculación de niñas, niños y adolescentes. Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificará la atención, en particular con el *programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas* del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.

#### 7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas

Se hará una gestión integrada de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias en el marco del SNBF. Tendrá como eje la superación de la pobreza en la niñez, conforme a la estrategia liderada por Prosperidad Social y el ICBF. Se actuará sobre los factores estructurales que inciden en el bienestar mental y los hábitos para el buen vivir de la niñez, con desarrollo de competencias socioemocionales.

Se contará con un enfoque diferencial de niñez, en la política de derechos sexuales y reproductivos, garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, entre otras acciones. Se crearán tres nuevas líneas de política: i) en prevención y atención del embarazo y las uniones tempranas; ii) en el impulso al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; y, iii) en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (CSP).

El DNP y el ICBF, en el marco de Registro Social, construirán una herramienta de priorización con alta desagregación y predicción de riesgos y vulneraciones. Se fortalecerá la plataforma tecnológica SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) y se realizará un estudio que conduzca a su armonización con Registro Social. El Observatorio de la Niñez del ICBF y el Observatorio de Familias del DNP, se consolidarán como referente de análisis de la situación de la niñez y las familias, articulándose con MinCiencias. Promoverán investigaciones con enfoque diferencial y territorial. Se impulsará una red de investigadores nacional y territorial, con la vinculación de MinCiencias. El Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) será el repositorio de información y la plataforma referente para los análisis de la

de Gestión Territorial (MGT) y se articularán las diferentes estrategias y mecanismos, para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica.

El DNP y el MHCP en la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, crearán un modelo de financiamiento que oriente el proceso de universalización de la atención integral. La asignación presupuestal de la Nación al territorio irá acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo fiscal de los gobiernos locales y se diversificarán las diferentes fuentes y mecanismos de financiación. Se fortalecerá su trazador presupuestal y se reconocerá e involucrará el trabajo de la sociedad civil y de las Cajas de Compensación Familiar.

En respuesta a los *Diálogos con la Niñez*, se promoverá su participación incidente en las decisiones de ordenamiento y planeación de los territorios vitales y en los escenarios de decisión política. En la agenda de niñez y en las mesas de participación se creará un mecanismo de presupuesto participativos, además se impulsarán sus iniciativas como gestores en la protección y desarrollo del ambiente. Se generará una rendición pública de cuentas nacional orientada a las niñas, niños y adolescentes.

#### 6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes

Se generarán transformaciones estructurales para la atención de la niñez con vulneración de derechos: fortaleciendo la presencia territorial de las Defensorías y Comisarías de familia y de las autoridades administrativas, la cualificación de la prestación de sus servicios, el mejoramiento de los espacios y de las infraestructuras, y una atención oportuna y humanizada. Esta será especializada conforme a las tipologías de vulneración, con protocolos de escucha y enfoques diferenciales. Se fortalecerá la trazabilidad de los reportes y se diseñará un indicador de efectividad de los fallos judiciales por violencias. Se ampliará las funciones de las Comisarías en conciliación extrajudicial en derecho de familia.

Se potenciará el *Pacto contra las Violencias*, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un *subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones*, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y demás autoridades administrativas. Este vinculará a instituciones corresponsables y brindará acceso preferente a la oferta social. Se exonerará de pagar la cuota de compensación militar a quienes al cumplir los 18 años estuvieran en condición de adoptabilidad, en el SRPA, o en protección.

Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de *grupos armados organizados* (GAO) y los *grupos delictivos organizados* (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar

situación de la niñez en Colombia, así como, para el seguimiento de las políticas públicas nacionales y territoriales. Por su parte, se consolidará el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI) ampliándose hasta la adolescencia, y se articulará con Registro Social. El DNP mediante SINERGIa actualizará los tableros de control de las políticas de niñez y familias.

El DNP presentará la Medida de Pobreza en la Niñez (MP-N) y será referente de priorización de las políticas públicas y contribuirá a las orientaciones para una asignación eficiente del gasto público. El DANE y el DNP potenciarán las encuestas en los temas de niñez y familias. Por último, el DNP, el ICBF y MinCiencias desarrollarán una agenda de análisis, estudios y evaluaciones en el marco de la política pública de niñez y familias.

#### 8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida

Considerando el rol estratégico del ICBF en la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, orientará su visión y gestión hacia el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se articulará con los Ministerios de Educación, Cultura, Deportes y Ciencias, para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.

Contribuirá a la construcción de la Paz Total y tendrá un rol protagónico para la garantía del derecho humano a la alimentación. Incorporará en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de soberanía alimentaria y realizará procesos de investigación alimentaria, que le permitan al país contar con nuevos productos de alto valor nutricional e insumos de producción nacional.

El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento intersistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

Por último, fortalecerá su capacidad presupuestal a través de las contribuciones que se establezcan para los servicios digitales, virtuales y televisivos, alimentando el fondo contra la ESCNNA.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Descripción
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000 (2026)	Mide el número de niñas y niños vinculados a servicios de educación inicial a través de las modalidades del ICBF o matriculados en el sistema educativo formal en los grados de preescolar, que cuentan con: - Talento humano cualificado. - Ambientes pedagógicos fortalecidos. - Aporte nutricional adecuado para la edad. - Acompañamiento a las familias en su rol de cuidado y crianza.
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97% (2026)	Mide el porcentaje de niños y niñas en primera infancia que reciben 6 o más atenciones prioritizadas, entre ellas: 1. Educación inicial 2. Documento de Identificación 3. Afiliación a salud 4. Esquema completo de vacunación para la edad 5. Valoración integral en salud 6. Formación y acompañamiento a Familias 7. Seguimiento nutricional 8. Ambientes a bienes culturales 9. Talento Humano cualificado 10. Acceso a recreación y experiencias lúdicas, cuerpo y movimiento 11. Aporte nutricional para la edad.
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	337.850 (2026)	Mide el número de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años que participan en programas de artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente en el marco de la atención integral.

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Descripción
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000 (2026)	Mide el número de familias atendidas en modalidades de atención para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz .
Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes (eventos de violencia no fatal por cada 100.000 niñas niños y adolescentes)	255,8 (2022)	198,5 (2026)	Mide la prevalencia del número de eventos de violencia no fatal de la que son víctimas las niñas, niños y adolescentes, tanto en el contexto intrafamiliar como el externo
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años (nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15-19 años)	53,4 (2021)	45 (2026)	Mide el número anual de nacimientos en mujeres de 15 a 19 años por cada 1.000 mujeres de ese grupo de edad.
Tasa de trabajo infantil	4,8% (2021)	4,1% (2026)	Mide el número de niñas, niños y adolescentes que trabajan en el país por cada cien niñas, niños y adolescentes entre los cinco y diecisiete años.
Tasa de mortalidad en menores de 5 años (por cada 100.000 menores de 5 años)	13,2 (2021)	10,1 (2026)	Mide el número de muertes en menores de 5 años y por cada 100.000 niñas y niños de 0 a 5 años.

**5. Pueblos y comunidades étnicas**

La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como “pluriétnica” y “multicultural”, y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas), 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní, diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación, ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados.

En 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) en los hogares cuyo jefe de hogar se autorreconoció como indígena o como negro-afrocolombiano es sustancialmente mayor, comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 42,7% y en el de las comunidades negras, este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16,0% del total nacional.

Estos pueblos han sido víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva. En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV, a 2022 hay más de 600 sujetos colectivos que esperan reparación integral. Así mismo, los líderes y autoridades étnicas son un número significativo de los líderes sociales amenazados o asesinados reportados por la Defensoría del Pueblo. En los últimos quince años la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el impacto desproporcionado del conflicto armado en los pueblos y comunidades étnicas a través de diferentes

providencias como los autos 004 (indígenas) y 005 (comunidades negras, afro, raizales y palenqueras) de 2009, o el Auto 266 de 2017, evidenciando que este no solo afecta individualmente a los miembros de las comunidades, sino también a su integridad étnica y cultural como pueblos y sus derechos como sujeto colectivo. En consecuencia, esta corporación ha declarado 39 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural por causas asociadas al conflicto armado y a violencias estructurales relacionadas con el despojo de territorios colectivos, así como la ausencia de políticas públicas, con sistemas de información adecuados, que tengan en cuenta las especificidades culturales y territoriales de estos pueblos. Actualmente existen deficiencias y vacíos en el proceso de registro de información referente a los pueblos y sus comunidades. Este problema del registro afecta a los derechos individuales y colectivos, y dificulta la acción institucional.

Además, en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país, proyectos de agroindustria y turismo y nuevas economías como la comercialización de bonos verdes. También están las áreas ambientales estratégicas como la Amazonía colombiana y el Chocó biogeográfico y un porcentaje importante de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. No obstante, no son estos pueblos y comunidades los que perciben principalmente las ganancias de estos proyectos.

Durante la última década, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Para el caso de resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación principalmente en el bioma amazónico, región que incluye departamentos como Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño, y que se caracteriza por su gran biodiversidad y factores ecosistémicos en el país. Por otro lado, desde 2014 en los territorios donde habitan comunidades negras, se ha aumentado la deforestación en grandes cantidades territoriales.

Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, contaminando fuentes hídricas con metales pesados como el mercurio y el cianuro, y causando impactos ambientales de grandes magnitudes en zonas ricas de biodiversidad; con la extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria y corredores de cultivos ilícitos (ONU-REDD, 2017), propiciando conflictos socioambientales de uso de tierras. Por ello, en estos territorios se requiere trabajar con las comunidades étnicas para darles reales garantías de mesas de diálogo social y oportunidades económicas y sociales,



propiciando una economía productiva y la garantía de sus derechos individuales, colectivos y territoriales.

En todas las fronteras de Colombia hay presencia de población con pertenencia étnica. Las condiciones de vida de estas poblaciones y de sus territorios se ven afectados y amenazados no sólo por la presencia de grupos armados organizados y actividades como la deforestación, la extracción ilícita de yacimientos mineros y la falta de adecuación institucional en materia de políticas públicas, que reconozcan las formas de vida de estos pueblos. Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y grupos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Corte Constitucional ha enfatizado que la política pública en materia de prevención y protección para las víctimas, debe tener en cuenta la caracterización de los pueblos indígenas como un sujeto de derechos y como sujeto de especial protección constitucional, por ello los planes y programas en materia de prevención y protección deberán incorporar medidas colectivas orientadas al amparo de la comunidad y el territorio, preservando su integridad étnica y cultural.

Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Las comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías terciarias, acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.

Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la extracción ilícita de minerales, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.

Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los pueblos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural y autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.

El Plan Nacional de Desarrollo es consultado previamente con los pueblos y comunidades étnicas. De acuerdo con esto, el resultado de este documento incluye su participación en el marco de este derecho fundamental.

### 1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos

Con el fin de avanzar hacia la paz total, un aspecto fundamental en las políticas e instrumentos del ordenamiento del territorio es el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos. Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. Igualmente, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen modelos e instrumentos de ordenamiento y planificación y administración, que fortalecen la política de ordenamiento territorial ambiental y aportan en el desarrollo económico de la nación con un enfoque sostenible. Se implementarán estrategias para fortalecer sus esquemas de gobernanza del territorio, su participación en los aspectos que se relacionen con él, como también sus modelos y prácticas económicas de producción y comercialización.

En el contexto urbano se buscará reducir las condiciones de marginalización y desigualdad, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios.

El ordenamiento territorial tendrá en cuenta: (a) El reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y (b) la implementación y fortalecimiento de esquemas de ordenamiento territorial propios, de acuerdo con lo establecido en la CP e instrumentos como los decretos 632 de 2018 y 1500 de 2018.

### 2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.

Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.

Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianas e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconozca el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.

Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurren los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.

**3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos**

En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, este derecho se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial. Se trabajará por 1) la garantía y protección al derecho a la autonomía alimentaria y la reactivación de los sistemas alimentarios y las economías propias de los pueblos y comunidades étnicas; 2) La formulación e implementación de proyectos que promuevan la generación de ingresos y la articulación de las economías locales con el mercado nacional, regional y mundial; 3) la implementación de programas sostenibles para el mejoramiento progresivo de la situación alimentaria y nutricional de los pueblos y comunidades étnicas

Lo anterior, instalando las bases para una política alimentaria nutricional humana, pluriétnica y multicultural, a través de las siguientes estrategias: Alimentos a la casa, asistencia alimentaria mediante entrega directa de mercados o bonos alimentarios; fomento de la producción popular a través de proyectos que promuevan la canasta básica familiar, teniendo en cuenta tanto productos con alto valor nutricional de la región, como la alimentación propia de cada comunidad étnica.

**4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental**

Se fortalecerá la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de pueblos étnicos.

Por otra parte, la transición energética tiene como uno de sus epicentros los territorios étnicos. Esto ha dado lugar a reconfiguraciones desde los pueblos, el Estado y las empresas que son un desafío para comprender la diversidad étnica, sus

derechos y la obligación del Estado de garantizarlos en el marco de políticas y proyectos de desarrollo. Los proyectos de energía solar y eólica tienen impactos socioculturales y ambientales en las comunidades que deben ser valorados y compensados de manera justa en el marco de procesos de consulta previa. Se trabajarán con los pueblos y comunidades étnicas las adecuaciones institucionales para el diseño de esquemas que les permitan obtener beneficios los proyectos para el fortalecimiento de su propio desarrollo.

**5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir**

El proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.

Se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos. Esto deberá trascender el derecho fundamental a la consulta previa, para garantizar que haya una efectiva inserción y participación de los representantes de los pueblos y comunidades étnicas en la vida política del país y en las decisiones y así llevar a otras instancias los debates esenciales sobre su importancia. Se fortalecerá la implementación de los sistemas propios en salud, educación, gobierno y saneamiento básico y se avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993.

**6. Información, seguimiento e instituciones**

**a. Sistema de información**

Se modernizarán los sistemas de información del Ministerio del Interior, y de las demás instituciones que se encuentran rezagadas en la producción, gestión, uso y manejo de la información referentes a los pueblos étnicos. Esto implica la construcción de una ruta para la interoperabilidad entre los sistemas de información sobre pueblos y comunidades étnicas producidas por todas las instituciones (Ministerio del Interior, IGAC, DANE, ANT, UARIV, DNP, ICBF, Ministerio de Salud, información propia de los grupos étnicos, entre otras), para el diseño de una herramienta de consulta y seguimiento, que permita la participación informada, así como la adecuada toma de decisiones conjuntas en materia de política pública.

**b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento**

Se realizará seguimientos y evaluaciones que den cuenta del impacto que generan las acciones lideradas por el Estado en las realidades de los pueblos y comunidades, para documentar avances, y elementos que deban reformularse. Se fortalecerán las herramientas de reporte de actividades que realizan las instituciones públicas, como Sinergia, y la herramienta del trazador presupuestal para pueblos étnicos. Se contrastará la información mediante herramientas cualitativas que permitan observar la realidad material de las transformaciones propuestas.

Se trabajará también, a través de asistencia técnica con enfoque étnico, en el fortalecimiento de las capacidades para la formulación, implementación y evaluación de proyectos por parte de los pueblos y comunidades étnicas.

**c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades**

Se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos. En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

**d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos**

En la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.

**7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo**

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades étnicas que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.

## 6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida

Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, representando el 24,4% de la población.

Los jóvenes se ven expuestos a situaciones adversas que les impide la realización de sus propios sueños y la materialización de sus proyectos de vida. El 44,5% residen en hogares en situación de pobreza monetaria; el 18% están desempleados.

La tasa de desempleo es del 18%, cifra que es alta teniendo en cuenta que el desempleo global es de 11%. Solamente el 15% de los jóvenes ha logrado llegar a niveles de educación postmedia, y desde 2020 más de 240.000 desertaron del sistema educativo y no han retornado.

En 2020 fueron asesinados 6.823 jóvenes entre 15 y 29 años. Se han agudizado las afectaciones en la salud mental. En 2020 se registraron 1.035 casos de suicidio de jóvenes entre 15 y 29 años, representando el 38,1% del total de suicidios.

A raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, se logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país. En los próximos cuatro años las juventudes serán agentes de cambio, que incidirán en todas las instancias, especialmente en las políticas presentes y futuras.

La juventud en colombiana se moviliza diariamente para construir sus proyectos de vida individuales y colectivos, para exigir sus derechos y para generar propuestas que aporten a las transformaciones del país. Ejemplo de ello es la masiva participación en las mesas de juventud de los Diálogos Regionales Vinculantes (DRV), donde se realizaron 2.251 propuestas para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida.

### 1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas las dimensiones: territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.

Se garantizará de manera progresiva el derecho a la educación superior pertinente y de calidad a través del otorgamiento de 500.000 nuevos cupos con garantías de permanencia y finalización en la educación postmedia, priorizando a la población joven que habita en entornos vulnerables.

Desde el ICBF y el Ministerio de Educación se realizarán búsquedas activas y acompañamiento a jóvenes desescolarizados, para promover su acceso a la oferta institucional.

En la ruralidad, se implementarán acciones orientadas a fortalecer la agricultura campesina y los medios necesarios para que esta población pueda mantenerse en el sistema educativo y avanzar hacia la excelencia académica.

En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.

Se realizará una revisión al contrato de aprendizaje de tal forma que dignifique a las juventudes y que permita la formación necesaria al inicio de su carrera laboral.

El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la nación.

Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.

Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud.

Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.

### 2. Salud y bienestar para las juventudes

La salud tendrá un enfoque preventivo y predictivo acompañado de estrategias intersectoriales orientadas a promover la capacidad de agencia y el cuidado de la salud.

Se facilitará el aseguramiento y atención en salud, especialmente para aquellos adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan.

Se aumentará la cobertura de la ruta integral de atención y mantenimiento en salud, realizando las adecuaciones necesarias en función de los territorios, las étnicas y las particularidades de los jóvenes.

Se hará especial énfasis en la atención a los consumidores de sustancias psicoactivas, y en particular habitantes de calle. Las acciones irán desde la prevención hasta la rehabilitación.

Se buscará incidir en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes; se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.

Se creará una estrategia intersectorial con el fin de abordar los determinantes que afectan e inciden en la salud mental de las juventudes y el fomento de prácticas profesionales que permitan potenciar el acompañamiento, atención entre pares y la adquisición de competencias.

La política de derechos sexuales y derechos reproductivos se actualizará, con el fin de integrar estrategias para abordar el embarazo adolescente, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), la interrupción temprana de embarazo y las uniones tempranas.

Desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables.

### 3. Juventudes artífices de la Paz Total

Las juventudes serán protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios y se impulsarán procesos de construcción de memoria y ciudadanía y que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Se diseñará e implementará la estrategia "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos

multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas.

Se promoverán en la juventud ejercicios de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a acontecimientos del conflicto armado y la protesta social.

Se implementará el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicológico, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.

La Consejería Presidencial para la Juventud y la OACP promoverán la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la creación de un programa que articule las diversas modalidades del Servicio Social para la Paz.

Además, liderarán una estrategia de la juventud como voceros de paz, convivencia y defensores de DDHH, para aportar en la solución de conflictos armados, sociales, ambientales y culturales, construyendo ciudadanías para la paz.

Adicionalmente, se establecerá una estrategia de lucha contra la estigmatización de la población joven, promoviendo iniciativas culturales que hagan uso del espacio público con el fin de la apropiación social del mismo y de la promoción de una cultura de paz.

Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Por último, se implementarán instrumentos de política pública para prevenir violencias basadas en género con énfasis en mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y disidentes.

### 4. Juventudes protagonistas de las transformaciones

Se adelantarán las acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación de la juventud, el poder popular y la participación vinculante. Se impulsará una reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para robustecer los instrumentos de política que permitan garantizar los derechos y deberes de la juventud. Igualmente, se incorporarán los enfoques de seguridad humana y justicia social en la política Sacúdete y el CONPES 4040.

Se fortalecerá el Sistema de Gestión de Conocimiento generando un Observatorio Nacional de Juventud. La Consejería Presidencial para la Juventud generará: (i) La



Política Pública Nacional de Juventud, (ii) la Estrategia Nacional de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Participación en articulación con las entidades territoriales y departamentales; (iii) el Programa Nacional de formación en Liderazgo juvenil, (iv) la Estrategia de los Comités Juveniles del Poder Popular, y (v) las alianzas público-populares de la Juventud.

Dicha instancia también implementará acciones para la conservación y armonía con la naturaleza; promoverán apuestas económicas asociativas y cooperativas para la reforestación, el turismo de naturaleza, cultural, extremo y productivo.

La juventud tendrá un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio en torno al agua, la naturaleza, en la ejecución de infraestructuras por medio de alianzas público-populares y en la participación de juntas de acción en contextos urbanos y rurales.

La democratización de la tierra en espacio urbano y rural, la propiedad familiar, comunitaria y el establecimiento de corredores estratégicos de aglomeración económica, deben responder a las necesidades productivas de las juventudes.

Por último, la planeación y ubicación geográfica de infraestructura y equipamiento básico del cuidado (hospitales, colegios, universidades, casas de juventud, cultura y deporte), tendrán en cuenta las características de la población joven en los territorios.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.433.807 (2022 - oct)	1.965.939 (2026)	Sumatoria de las colocaciones realizadas de jóvenes a través de los prestadores del SPE en el mes de referencia.
Porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan (NINIS)	27,6% (2021)	20,6% (2026)	Porcentaje de población joven entre los 15 y 28 años que ni estudian ni trabajan sobre el total de jóvenes entre 15 y 28 año

**7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad**

Ser potencia mundial de la vida significa dar a las poblaciones históricamente excluidas, condiciones que reconozcan que merecen vivir con dignidad y que pueden hacerlo en un contexto de igualdad y no discriminación.

En 2005 había 2.585.224 personas con alguna discapacidad (PcD), y en 2018 el número de personas con discapacidad se incrementó a 3.134.036.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de exclusión social e institucional, mediante la legislación y limitación de acceso a servicios públicos, derechos y oferta estatal.

A pesar de los avances normativos y de que existe una mayor visibilización de las personas con discapacidad, las barreras actitudinales, físicas y comunicativas, que impone el entorno son fuente cotidiana de marginación y segregación.

Estas formas de exclusión desconocen que las personas con discapacidad son población de especial protección constitucional. Los derechos básicos comienzan por su independencia y autonomía y se garantizan con la creación de condiciones de participación significativa en los asuntos que son de su incumbencia. Avanzaremos conjuntamente con los entes territoriales para que a través de instrumentos de planificación y presupuesto se garantice la igualdad de derechos para el uso y el disfrute del espacio y el transporte público, el acceso al arte, la cultura, el patrimonio, el deporte, la actividad física y el uso del tiempo libre.

**1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad**

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que la oferta institucional de servicios a esta población responda de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD).

Se revisará la Ley 1145 del 2007 con el fin de identificar y promover los ajustes que se requieran para garantizar una adecuada gobernanza y se actualizará la política de discapacidad e inclusión social, en la que se desarrollarán las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad.

Mientras entra en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, la acción gubernamental en materia de discapacidad estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

**2. Cifras confiables para una acción pertinente**

Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la política pública.

Para corregir la situación, se pondrá en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, así mismo se revisará el proceso de implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), con el propósito de hacerlo más eficiente y ampliar la cobertura.

Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión para la inclusión de las personas con discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos de funcionamiento e inversión, se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.

**3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia**

La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.

Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF.

También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación.

Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior.

También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal "Aprender digital".

Se promoverá la adopción de criterios diferenciales en los mecanismos de acceso a educación superior implementados por el ICETEX para que las personas con discapacidad accedan a esta oferta para estudios de pregrado y de posgrado y a los programas de condonación de deudas.

En materia laboral se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad.

Se adelantarán las acciones que faciliten el acceso laboral de las personas con discapacidad en el sector público teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del plan de la formalización del empleo público en equidad.

Adicionalmente, se reforzarán las estrategias de los prestadores del Servicio Público de Empleo (SPE) para promover la vinculación laboral de personas con discapacidad en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas.

Se adoptarán estrategias para fortalecer la implementación de modalidades como el teletrabajo y horarios flexibles, para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, manteniendo en todo caso las garantías laborales.

Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos.

**4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad**

Se formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá las estrategias y acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, se adoptarán e implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad.

Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

**5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia**

La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas.

Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta Ley.

**6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos**

Se formularán estrategias para empoderar a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política, garantizando los ajustes razonables que permitan cualificar su participación.

Así mismo, se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación.

Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Se impulsará el derecho a la vida independiente y su inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

**7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad**

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos.

Finalmente, se adoptarán medidas e instrumentos que permitan la articulación y coordinación interseccional en relación con las comunidades étnicas, población LGBTQ+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, campesinos, víctimas, migrantes, refugiados, excombatientes, veteranos de la fuerza pública, personas privadas de la libertad y población en extrema pobreza con discapacidad.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Personas con certificación de discapacidad	166.211 (2022)	416.928	Personas con certificación de discapacidad
Personas con discapacidad vinculadas o contratadas en el sector público	12.000 (2022)	18.000	Sumatoria del número de personas con discapacidad vinculadas o contratadas en las entidades públicas
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.357 (2022-oct)	13.552	Sumatoria de las colocaciones de personas que se autor reconocen como personas con discapacidad, realizadas a través de los prestadores del SPE en el mes de referencia.
Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autor reconocidas a través del Sistema de Información Sofia Plus del SENA	27.000 (2020)	30.000	Sumatoria de cupos de formación matriculados correspondiente a personas que se auto-reconocen con discapacidad a través del sistema de información Sofia Plus del SENA.
Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	510.000 (2022)	2.100.000	Sumatoria de comunicaciones relevadas.

**8. El campesinado colombiano como actor de cambio**

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado propone una caracterización del campesinado que comprende las dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa. El 25,4% de los encuestados mayores de 15 años se dijo pertenecer a la población campesina. En áreas rurales tres de cada cuatro personas se identifican como campesinas.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

Se debe tener en cuenta que las legítimas demandas del campesinado no se agotan en el PND, pues existen otros mecanismos y herramientas para la transformación del campo, como los 16 Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, que contribuirán a la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral, y de los proyectos de acto legislativo de iniciativa de gobierno que actualmente hacen trámite en el Congreso de la República. Se busca crear la Jurisdicción Agraria y Rural y reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente, se están tramitando ajustes en lo que tiene que ver con el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos del campesinado, que incluye arreglos institucionales en el Ministerio del Interior y otras carteras de gobierno y se continuará con la formulación de la política pública del campesinado.

**1. Tierra y territorialidades campesinas**

Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, como las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas.

Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.

Se buscarán los mecanismos que permitan articular las ZRC, las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y los Parques Nacionales Naturales. Para tal propósito se promoverá el desarrollo de actividades sostenibles y de bajo impacto ambiental en las áreas campesinas.

En el proceso de reforma agraria que adelanta el gobierno se establecerá un inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y se implementarán estrategias para que a estos bienes se les dé prioridad en su ingreso al Fondo de Tierras. Se pondrá en práctica el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), reglamentado a través del Decreto 1330 de 2020.

Se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

**2. Educación con pertinencia para la población campesina**

Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar.

**3. Economía campesina**

La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. Se busca transitar hacia una economía productiva con un enfoque ecosistémico, social y de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la Ley 2268 de 2022, que procura mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.

**4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución**

En concordancia con la Ley 2219 de 2022, se fortalecerán las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se avanzará en la garantía de derechos para las organizaciones y movimientos sociales y se fortalecerá la presencia del campesinado en espacios de toma de decisión, con especial atención a la participación de jóvenes y mujeres campesinas.

Se facilitará la participación efectiva, inclusiva y diferencial para la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental, y se ejecutarán las acciones que permitan que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) sean instancias de participación e incidencia para la población campesina organizada. En reconocimiento de la deuda histórica con el campesinado, se realizará un inventario de los acuerdos realizados con organizaciones campesinas a nivel local y nacional, y se definirá una ruta para el cumplimiento de los acuerdos incumplidos.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Incidencia de pobreza multidimensional del campesinado	27,7% (2021)	(21,5%-23,2%) (2026)	Hogares con 33% o más de privaciones/ Total de hogares
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,3% (2026)	Población de 15 años y más que no sabe leer y escribir dividido por la población de 15 años y más, multiplicado por 100.
Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7% (2021)	24% (2026)	Total de personas de 18 años y más que contestaron Sí para las preguntas "¿Usted se considera campesino(a)?" y "¿Usted considera que la comunidad en que vive es campesina?" y que además pertenecen por lo menos a un grupo, organización o instancia

**Estabilidad Macroeconómica**

**Estabilidad Macroeconómica**

La financiación de la inversión propuesta en el plan de desarrollo se hará respetando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las disposiciones de la Regla Fiscal, logrando con la inversión pública el apalancamiento de inversión privada. El Gobierno se ha propuesto reducir los altos niveles de deuda y déficit, cuyo costo se viene traduciendo en una menor capacidad de inversión para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad colombiana, como son la educación, salud, vejez, la primera infancia y el cierre de brechas regionales.

Desde el punto de vista de la progresividad fiscal, la reforma tributaria representa un avance significativo. La equidad fiscal es el resultado de la conjunción de impuestos y subsidios. No basta con que la tributación sea progresiva. Se requiere, además, que los subsidios se distribuyan de tal manera que contribuyan a reducir las desigualdades. Para que la focalización cumpla su papel distributivo, es importante reducir los errores de inclusión y exclusión.

Las decisiones financieras tienen presente la relevancia de la transformación energética hacia la producción y uso de energías limpias. Los sectores líderes en el crecimiento en los próximos años serán la agricultura, la industria y los servicios de turismo. Estas dinámicas se reflejarán en un cambio de la canasta exportadora, y una mayor generación de empleo en el mediano y largo plazo. En los próximos años el Gobierno nacional implementará un conjunto de políticas e instrumentos que reviertan la tendencia decreciente de la participación del sector manufacturero en el empleo y en el PIB. La política de reindustrialización fortalecerá la permanencia de las actividades productivas existentes en los departamentos, y promoverá la creación de nuevas actividades, gracias a los encadenamientos productivos, y la adaptación de tecnologías para la transición energética. Con el fin de mejorar la productividad y la competitividad se incrementará la inversión en investigación y desarrollo (I+D).

**A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026**

**1. Contexto internacional 2022-2023**

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se espera que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0 % en 2021 a 3,2 % en 2022 y a 2,7 % en 2023. En América Latina y el Caribe se prevé una desaceleración mayor, al pasar de 6,9 % en 2021 a 3,5 % en 2022 y a 1,7 % en 2023; explicada en gran parte por las reducciones de las tasas de crecimiento de Brasil y México, países que observarán una caída en la tasa de crecimiento entre 2021 y 2022 de 1,8 y 2,7 puntos porcentuales,



respectivamente. En el caso de Colombia, el Fondo estima que la expansión de la economía observada en 2021 (10,7 %) disminuya en 2022 y 2023, mostrando tasas de 7,6 % y 2,2 %, respectivamente.

Junto con la desaceleración económica se pronostica que la inflación mundial aumente hasta alcanzar niveles por encima del objetivo de los bancos centrales, pasando de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, y a 6,5% en 2023. En las economías emergentes y en desarrollo, se espera que la inflación aumente del 5,9 % en 2021 a 9,9 % en 2022, y a 8,1 % en 2023. Para América Latina y el Caribe, se estima un incremento entre 2021 y 2022 al pasar de 9,8 % a 14,1 %, con un descenso posterior en 2023 (11,4 %).

## 2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026

Dentro de este complejo panorama internacional, el Gobierno prevé que Colombia logre un crecimiento económico positivo de 1,3% en 2023, una variación favorable teniendo en cuenta que se prevé una recesión en las principales economías del mundo. Para 2024, se espera un crecimiento de 2,8% y para las vigencias de 2025 y 2026 se proyecta un crecimiento de la economía colombiana de 3,6% impulsado por los sectores de agricultura, industria y servicios. Estas cifras de crecimiento serían consistentes con un aumento de la productividad entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p. en el 2026. A su vez, estas metas son compatibles con una generación total de 1,7 millones de empleos, en su mayoría formales, en el período 2023-2026, una reducción de la informalidad y de la pobreza en el 2026. Se estima que los incrementos en productividad y empleo conllevarán a una tasa de inversión del 24,6 % del PIB en 2026, y a una tasa de desempleo de 8,8 %.

Tabla M.1. Proyecciones macroeconómicas por el lado de la demanda (2022 – 2026)

Escenario Base	Unidades	ESCENARIO CON PND 2022 - 2026					
		2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Agregados Macroeconómicos</b>							
PIB	Crec. %	10,7	8,2	1,3	2,8	3,6	3,6
Consumo	Crec. %	13,9	9,7	1,4	2,4	3,0	3,2
Inversión	Crec. %	12,2	13,5	6,5	6,6	6,8	7,0
Inversión % PIB	% PIB	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
Exportaciones	Crec. %	14,8	16,5	3,6	4,2	5,0	5,5
Importaciones	Crec. %	28,7	24,3	7,5	5,1	4,8	5,5
<b>Variables Fiscales</b>							
Recaudo	% PIB	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,1
<b>Merado Laboral</b>							
Tasa de desempleo	%	13,8	11,0	10,50	9,82	9,35	8,80
<b>Nuevos Empleos<sup>1</sup></b>							
Total	niles de personas	1342,0	1620,0	353,7	417,1	440,7	488,7
Formal	niles de personas	976,0	1293,0	267,2	352,1	381,5	433,4
Informal	niles de personas	366,0	327,0	86,5	64,9	59,2	55,3
Tasa de informalidad	%	59,1	59,0	58,0	57,3	56,4	55,4
<b>Pobreza y desigualdad</b>							
Cambio en la pobreza moderada	p.p.	-3,2	-2,5	-1,2	-1,7	-1,9	-2,1
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-2,9	-2,7	-1,0	-1,5	-1,7	-1,9
Cambio en el coeficiente de Gini	puntos	-0,01	0,00	-0,03	-0,01	-0,01	0,00

1/ Los resultados acá presentados en materia de generación de nuevos empleos y variaciones en la pobreza son anuales

Nota: La informalidad se mide de acuerdo con la afiliación a la seguridad social en pensiones y salud.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones de crecimiento económico desde la demanda se sustentan, por un lado, en un impulso de la inversión, principalmente en vivienda e infraestructura; y, por otro lado, la importación de bienes de capital que demandará la reindustrialización y las exportaciones como resultado de los cambios en la estructura productiva. Las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán un mayor crecimiento en el cuatrienio. Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas. No obstante, dada la política de reindustrialización y transformación energética, la economía requerirá de mayores importaciones de bienes de capital más complejos y de mayor costo.

La inversión pública proyectada será mayor que los promedios históricos y tendrá un incremento importante, derivado de las inversiones financiadas con el presupuesto público (general de la nación, regalías, recursos de las entidades, entre ellos, los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, inversiones de las grandes empresas) y las apuestas de la transformación productiva.

La política de reindustrialización se desarrollará en paralelo con la transformación energética. Se promoverán nuevas actividades en los departamentos, estimulando el desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética.

En el marco de la política de reindustrialización se llevarán a cabo arreglos institucionales dirigidos a mejorar la articulación privada, pública y popular. Se destacan: el fortalecimiento del Ministerio de Comercio; la modernización del Subsistema Nacional de la Calidad; la modificación de las fuentes de recursos del Fondo de Investigación en Salud; el fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se prevé que las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán más participación, pasando de representar el 50,9 % en la actualidad a 61,1% en 2026 en el total de ingresos por exportaciones. La diversificación productiva y exportadora será complementada con una estrategia de inserción más eficiente de la industria, la agricultura y los servicios en las cadenas globales de valor. Los crecimientos de la inversión, la demanda, las exportaciones y el conjunto de la economía generarán 1,7 millones de empleos, formales en su mayor parte.

Tabla M.2. Proyecciones de composición de la canasta exportadora (2022 – 2026)

Concepto	2010	2015	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Exportaciones de bienes y servicios	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Café	4,2	5,5	4,5	5,6	6,1	4,7	4,5	4,3	4,3	4,2
Petróleo y derivados	36,6	31,2	29,4	27,9	26,5	28,5	27,4	25,1	23,1	23,2
Carbón	13,3	10,0	14,2	14,6	11,3	15,0	13,5	12,0	11,7	10,7
Ferrosilicio	2,1	0,9	1,1	1,3	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
No tradicionales 1/	32,5	37,3	30,4	36,2	39,8	35,6	36,7	39,6	41,4	42,5
Servicios	11,3	15,1	20,3	14,6	15,2	15,3	17,0	18,2	18,6	18,6
<b>No tradicionales + Servicios</b>	<b>43,8</b>	<b>52,4</b>	<b>50,7</b>	<b>50,7</b>	<b>55,0</b>	<b>50,9</b>	<b>53,7</b>	<b>57,8</b>	<b>60,0</b>	<b>61,1</b>

1/ Las exportaciones no tradicionales, incluye las manufactureras, agrícolas con excepción de café y algunas de origen minero con excepción de carbón ferrosilicio y petróleo y derivados.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Tabla M.3. Proyecciones por el lado de la oferta (2022 – 2026)

Sector	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2023 - 2026
Agropecuaria, silvicultura y pesca	3,1	-1,0	0,4	2,0	4,5	6,0	3,2
Explotación de minas y canteras	0,2	1,7	-1,1	-0,8	-1,0	-1,6	-1,1
Industria manufacturera	16,4	10,4	1,1	4,1	5,3	5,8	4,1
Electricidad, gas y agua	5,1	4,6	1,2	3,2	4,2	4,9	3,4
Construcción	5,6	7,4	0,6	4,3	5,5	5,6	4,0
- Vivienda	11,6	10,1	-0,6	2,9	3,3	3,9	3,6
- Obras Civiles	-4,6	2,2	3,1	5,5	6,2	6,5	5,3
- Servicios Inmobiliarios	6,6	7,3	-0,3	3,3	4,7	4,8	3,1
Comercio, restaurantes, hoteles y transporte	20,6	12,5	1,6	3,1	4,4	4,8	3,5
- Comercio	11,0	8,7	1,0	3,3	4,1	4,2	3,1
- Transporte y almacenamiento	17,4	15,2	2,1	2,8	4,2	4,9	3,5
- Restaurantes y Hoteles	57,3	16,7	2,7	3,1	5,5	6,8	4,5
Información y comunicaciones	11,4	12,3	2,2	4,0	4,1	4,2	3,6
Actividades Financieras y seguros	3,4	5,2	1,8	3,1	3,0	2,8	2,7
Actividades inmobiliarias	2,5	2,0	1,6	2,1	2,2	2,3	2,1
Actividades Profesionales	9,8	8,4	1,5	3,2	4,1	4,1	3,2
Administración Pública y Otros	7,6	6,4	2,4	4,0	4,0	3,8	3,6
Actividades de recreación y otras	33,1	26,1	1,3	3,7	4,1	4,3	3,4
<b>Subtotal Valor Agregado</b>	<b>10,4</b>	<b>8,1</b>	<b>1,3</b>	<b>2,7</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>	<b>2,8</b>
Impuestos	13,6	9,5	5,1	4,3	4,4	4,4	4,5
<b>PIB</b>	<b>10,7</b>	<b>8,2</b>	<b>1,4</b>	<b>2,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,6</b>	<b>2,9</b>

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Por el lado de la oferta, las fuentes de la transformación productiva serán el sector agropecuario, la industria manufacturera, los servicios y la construcción de vivienda social y de infraestructura regional y local. Estas inversiones estimulan la producción campesina y la economía popular. En primer lugar, el crecimiento de los sectores de agricultura se elevará desde un 0,4% en 2023 a 6,0% en 2026. En segunda instancia, el crecimiento de la industria manufacturera aumentará desde el 1,1% en 2023 a 5,8% en el año 2026. En tercer lugar, los servicios de turismo y restaurantes crecerán entre 2,7% y 6,8% durante el cuatrienio. Finalmente, el sector de la construcción pasaría de crecer 0,6% en 2023 a 5,6% en 2026. Esta transformación en las fuentes de crecimiento se apoyará principalmente en los sectores transables de la economía.

El objetivo de una política pública orientada al cambio estructural debe mejorar la dotación de factores, como por ejemplo la distribución de la tierra o las facilidades

de crédito con garantía estatal. Las estrategias que se adopten deberán garantizar una correspondencia entre la dotación de factores y las dinámicas productivas.

## B. Progresividad y sostenibilidad fiscal

La reforma tributaria que se aprobó recientemente tuvo tres grandes propósitos: i) incidir de manera efectiva en la distribución del ingreso, poniendo a pagar más a quienes tiene más; ii) acelerar el proceso de transición energética; e iii) mejorar las inversiones sociales.

Se requiere que el Estado cuente con una mejor financiación en todos sus niveles. El Gobierno nacional ya ha dado un primer esfuerzo con la reforma tributaria, también se espera un mayor fortalecimiento de los recursos locales por la implementación del catastro multipropósito y la reforma agraria, y una mejor integración productiva entre los territorios, así como un mejor uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de obligaciones pensionales, y como recursos excedentes del Fondo para inversión.

De esta forma, además de contemplar una estructura progresiva y más equitativa, se requiere la concurrencia de todas las fuentes de recursos para financiar proyectos catalizadores de gran impacto regional, que promuevan sostenidamente el bienestar económico, social y ambiental, de forma inclusiva.

### 1. Proyecciones fiscales

Las proyecciones fiscales de esta sección parten del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 – 2033, adicionado para el período 2022 – 2026 con las proyecciones contenidas en el documento de Actualización del Plan Financiero publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de finales del mes de diciembre, que incluyen las nuevas fuentes de recursos provenientes de la reforma tributaria, y los mayores gastos que demandará la agenda social, el impulso a la infraestructura productiva y la reforma agraria. Los esfuerzos de recaudo bajo los nuevos esquemas de progresividad de la reforma tributaria podrían reflejar mayores fuentes de ingresos. Estas proyecciones son consistentes con los compromisos de gastos contemplados en los diferentes ejes de este Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Plurianual de Inversiones para el período de Gobierno. Los gastos de personal y funcionamiento están alineados con el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Además, en las proyecciones se cumple con los estipulado en la Ley en materia de responsabilidad fiscal. Se cumple con la Regla Fiscal en los términos de la ley 1473 de 2011.

Como se puede apreciar en la Tabla M.4, entre 2022 y 2023, el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) se reducirá en 1,7% del PIB, siendo el mayor ajuste fiscal

realizado desde la existencia de cifras comparables. El déficit se reducirá de -5.5% a -3,8% del PIB en estos años. En adelante se mantiene la política de reducción del déficit, pero a un menor ritmo hasta situarlo en 3,0% del PIB en 2026. Esta senda de reducción del déficit es consistente con un superávit primario que oscila entre 0,3% y 0,6% del PIB. A su vez, estos resultados conllevan a una reducción de la deuda neta del GNC desde 59,6% a 56,3% del PIB entre 2022 y 2026, presentando una convergencia gradual hacia el ancla de deuda definida en la Regla Fiscal.

**Tabla M.4. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno Nacional Central 2022 – 2026. Pesos corrientes y porcentaje del PIB.**

Concepto	\$ MM					% PIB				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>238.644</b>	<b>319.325</b>	<b>332.957</b>	<b>342.509</b>	<b>363.381</b>	<b>16,6</b>	<b>20,6</b>	<b>20,1</b>	<b>19,4</b>	<b>19,2</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>214.448</b>	<b>282.783</b>	<b>298.855</b>	<b>309.512</b>	<b>329.719</b>	<b>14,9</b>	<b>18,2</b>	<b>18,0</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>
Ingresos Tributarios	212.582	280.743	296.675	307.186	327.237	14,8	18,1	17,9	17,4	17,3
Tributarios sin Reforma	212.582	260.407	275.716	286.438	305.562	14,8	16,8	16,6	16,2	16,2
RT Igualdad y Justicia Social	0	20.336	20.959	20.749	21.675	0,0	1,3	1,3	1,2	1,1
Ingresos no Tributarios	1.866	2.040	2.180	2.326	2.482	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Fondos Especiales</b>	<b>3.568</b>	<b>3.398</b>	<b>3.631</b>	<b>3.874</b>	<b>4.134</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
<b>Ingresos de Capital</b>	<b>20.628</b>	<b>33.143</b>	<b>30.471</b>	<b>29.123</b>	<b>29.528</b>	<b>1,4</b>	<b>2,1</b>	<b>1,8</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>
Excedentes financieros	1.500	1.000	3.316	3.538	3.776	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Excedentes Financieros	18.153	33.615	26.032	24.387	24.473	1,3	2,2	1,6	1,4	1,3
Banco de la República	258	2.143	10.950	14.447	15.001	0,0	0,1	0,7	0,8	0,8
ECOPETROL	16.300	29.040	11.829	8.641	8.147	1,1	1,9	0,7	0,5	0,4
Resto	1.595	2.432	3.253	1.299	1.326	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros ingresos de capital	974	-1.471	1.123	1.198	1.279	0,1	-0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos Totales</b>	<b>318.145</b>	<b>378.637</b>	<b>392.320</b>	<b>403.023</b>	<b>420.333</b>	<b>22,1</b>	<b>24,4</b>	<b>23,7</b>	<b>22,8</b>	<b>22,3</b>
Intereses	63.872	68.383	66.221	65.052	68.635	4,4	4,4	4,0	3,7	3,6
Gasto Primario**	254.273	310.254	326.099	337.971	351.698	17,7	20,0	19,7	19,1	18,6
Gasto Primario sin FEPC**	236.011	283.872	298.104	328.356	350.441	16,4	18,3	18,0	18,6	18,6
FEPC	18.262	26.382	27.995	9.615	1.257	1,3	1,7	1,7	0,5	0,1
Préstamo Neto	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Balance Primario</b>	<b>-15.429</b>	<b>9.071</b>	<b>8.858</b>	<b>4.538</b>	<b>11.683</b>	<b>-1,1</b>	<b>0,6</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,6</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-79.501</b>	<b>-59.312</b>	<b>-59.363</b>	<b>-60.514</b>	<b>-56.952</b>	<b>-5,5</b>	<b>-3,8</b>	<b>-3,8</b>	<b>-3,4</b>	<b>-3,0</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones del Gobierno General (GG), al igual que el balance del GNC, muestran un ajuste fiscal equivalente a 2,9% del PIB entre 2022 y 2023, al reducir el déficit fiscal desde 6,4% en 2022 a 3,5% en 2023. A partir de 2024, el esfuerzo de reducir el déficit fiscal se mantiene, de tal manera que éste llega a representar el 1,6% del PIB y en los años subsiguientes se mantiene en 2,1% del PIB (Tabla M.4). El superávit primario en el GG estará oscilando en los próximos años entre 0,9% y 2,5% una vez se logra el ajuste en el FEPC, por consiguiente, la deuda neta se reducirá desde 50,5% a 44,9% del PIB (Figura M.1.).

**Figura M.1. Senda de deuda del Gobierno General**



Este esfuerzo de ajuste inicial será una base para hacer creíble el cumplimiento de las metas sociales, la mejora en la distribución del ingreso, la transformación energética y productiva, así como el logro de una mayor convergencia regional y social.

**Tabla M.5. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno General (2022 – 2026). Porcentaje del PIB**

CONCEPTO	2010	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>24,6</b>	<b>27,1</b>	<b>25,4</b>	<b>24,5</b>	<b>24,7</b>	<b>27,9</b>	<b>28,6</b>	<b>28,3</b>	<b>28,1</b>
Impuestos	17,5	21,5	18,7	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,3
Transferencias (netas)	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros Ingresos	7,0	5,6	6,5	5,7	5,5	5,7	5,7	5,6	5,6
<b>Gastos</b>	<b>27,8</b>	<b>29,7</b>	<b>32,7</b>	<b>31,6</b>	<b>31,2</b>	<b>31,4</b>	<b>30,3</b>	<b>30,5</b>	<b>30,2</b>
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>21,3</b>	<b>21,4</b>	<b>23,5</b>	<b>22,4</b>	<b>22,1</b>	<b>23,1</b>	<b>22,5</b>	<b>22,6</b>	<b>22,3</b>
Intereses Deuda Externa	0,7	0,7	0,8	0,9	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Intereses Deuda Interna**	2,1	2,2	2,0	2,5	3,6	3,4	3,0	2,8	2,6
Funcionamiento	18,5	18,4	20,7	19,0	18,5	18,8	18,6	18,9	18,7
Servicios personales	6,0	3,3	3,6	3,2	3,2	3,3	3,3	3,4	3,5
Gastos Generales y otros	1,8	0,8	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Transferencias (netas)	9,9	14,2	16,2	15,1	14,6	14,8	14,7	14,9	14,6
Otros Gastos	0,8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos de capital</b>	<b>6,5</b>	<b>8,3</b>	<b>9,2</b>	<b>9,3</b>	<b>9,1</b>	<b>8,3</b>	<b>7,8</b>	<b>7,9</b>	<b>7,9</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-3,3</b>	<b>-2,6</b>	<b>-7,2</b>	<b>-7,1</b>	<b>-6,4</b>	<b>-3,5</b>	<b>-1,6</b>	<b>-2,1</b>	<b>-2,1</b>
<b>Balance Primario</b>	<b>-0,5</b>	<b>0,4</b>	<b>-4,4</b>	<b>-3,7</b>	<b>-1,8</b>	<b>0,9</b>	<b>2,7</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

## 2. Balance de ahorro e inversión

Los esfuerzos de la política económica se concentran primero en reducir el exceso de gasto en la economía, con el fin de reducir la inflación y estabilizar las finanzas públicas para mitigar el costo del financiamiento del Estado. Este esfuerzo se refleja en la reducción de la inflación desde el 12,2% en 2022 a 7,5% en 2023, y luego a 3,5% en 2024 y a 3,0% entre 2025 y 2026. La mayor estabilidad en el frente inflacionario y en las finanzas públicas irá acompañada de una reducción de las tasas de interés domésticas y externas gracias a que la política monetaria en Estados

Unidos y en los países de América Latina también se estará normalizando a lo largo de 2023 y 2024. Este ajuste macroeconómico gradual, permitirá el acceso a los recursos de liquidez y financiamiento para los productores y campesinos nacionales a un menor costo, siendo el pilar esencial para la aceleración de la transformación productiva y energética.

Se proyecta para el 2026 una inversión total (pública y privada) de 24,6% del PIB. La mayor parte se financiará con ahorro doméstico, que será de 20,7% del PIB. El ahorro externo para financiar el faltante oscilará de 5,9% a 3,9% del PIB.

La inversión privada llegará a 17,5% del PIB, y la tasa del ahorro privado aumentará a 15,8% del PIB en 2026. El sector privado será el mayor demandante de fuentes de financiación principalmente externa, a través de Inversión Extranjera Directa (IED).

**Tabla M.6. Balance de Ahorro – Inversión 2022 – 2026. Porcentaje del PIB.**

Concepto	2010	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>(A) Saldo en cuenta corriente /1</b>	<b>-3,3</b>	<b>-6,3</b>	<b>-3,4</b>	<b>-5,7</b>	<b>-5,9</b>	<b>-3,7</b>	<b>-4,1</b>	<b>-4,1</b>	<b>-3,9</b>
<b>(B) Inversión /2</b>	<b>20,7</b>	<b>23,8</b>	<b>18,7</b>	<b>19,0</b>	<b>21,1</b>	<b>21,1</b>	<b>22,3</b>	<b>23,1</b>	<b>24,6</b>
(1) Privada (B) - (2)	15,8	13,2	11,5	12,2	14,5	14,3	15,5	16,2	17,5
(2-a) Pública /3	4,8	10,6	7,2	6,8	6,6	6,8	6,9	7,0	7,1
GNC	2,1	3,0	2,2	2,2	2,9	2,4	1,9	2,0	2,0
Resto	2,8	7,6	5,0	4,6	3,7	4,4	4,9	5,0	5,1
<b>(C) Ahorro (A) + (B)</b>	<b>17,4</b>	<b>17,5</b>	<b>15,3</b>	<b>13,3</b>	<b>15,2</b>	<b>17,4</b>	<b>18,3</b>	<b>19,0</b>	<b>20,7</b>
(3) Privado (C) - (4)	15,8	10,1	15,3	13,7	15,0	14,1	13,0	14,1	15,8
(4-a) Público /3	1,6	7,4	0,0	-0,4	0,2	3,3	5,3	4,9	4,9
<b>(D) Financiamiento cuenta corriente</b>	<b>3,3</b>	<b>6,3</b>	<b>3,4</b>	<b>5,7</b>	<b>5,9</b>	<b>3,7</b>	<b>4,1</b>	<b>4,1</b>	<b>3,9</b>
(5) Cuenta de capital /1	5,9	6,8	3,6	5,6	5,0	4,2	4,1	4,2	4,3
(7) Cambio en Reservas (5) + (6) - (D)	2,5	0,5	0,1	-0,1	-0,9	0,5	0,0	0,1	0,4
<b>Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)</b>	<b>0,0</b>	<b>3,1</b>	<b>-3,8</b>	<b>-1,5</b>	<b>-0,6</b>	<b>0,2</b>	<b>2,5</b>	<b>2,0</b>	<b>1,7</b>
<b>(E) Balance Privado (1) - (3)</b>	<b>0,0</b>	<b>3,1</b>	<b>-3,8</b>	<b>-1,5</b>	<b>-0,6</b>	<b>0,2</b>	<b>2,5</b>	<b>2,0</b>	<b>1,7</b>
(6) Financiamiento externo /1	4,4	4,6	3,9	2,4	3,3	1,6	2,3	3,0	3,0
Inversión Extranjera Directa Neta	2,5	4,0	2,3	2,1	2,2	2,4	2,3	2,3	2,3
Endeudamiento Externo Neto	2,0	0,6	1,6	0,2	1,1	-0,8	0,0	0,7	0,7
(8) Financiamiento interno (E) - (6)	-4,4	-1,5	-7,7	-3,9	-3,8	-1,5	0,2	-1,0	-1,3
<b>(F) Balance sector GNC</b>	<b>3,5</b>	<b>3,0</b>	<b>7,8</b>	<b>7,1</b>	<b>5,6</b>	<b>3,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,4</b>	<b>3,1</b>
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(11) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	2,6	3,2	6,4	6,1	4,6	2,8	2,6	2,3	2,3
(12) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>(G) Gobierno General</b>	<b>2,5</b>	<b>3,3</b>	<b>7,2</b>	<b>7,1</b>	<b>6,4</b>	<b>3,5</b>	<b>1,6</b>	<b>2,1</b>	<b>2,1</b>
(16) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(17) Financiamiento interno (F) - (16) - (12)	1,6	3,5	5,8	6,2	5,4	2,5	0,6	1,0	1,3
(18) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: DNP – DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2% en la actualidad a 4,9% en 2026.

El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0% y 7,0% del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación

de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026.

El balance indica un esfuerzo de ajuste macroeconómico en el corto plazo. Y en el mediano plazo tanto la inversión como del ahorro aumentarán para garantizar el rediseño de la política social, la transformación energética y productiva. Este ajuste también señala que en el corto plazo el mayor esfuerzo de inversión vendrá del sector público con una política contra cíclica, dada la desaceleración mundial, que afectará a Colombia en 2023.

## C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica

Las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos señaladas en las secciones anteriores requieren de decisiones que contribuyan a mejorar la administración de los recursos presupuestales y de tesorería. Es necesario avanzar en indicadores que permitan actualizar tarifas y precios de servicios regulados, así como contar con un Indicador Básico de Referencia (IBR) que refleje con mayor transparencia las operaciones financieras. En la lucha contra la evasión y las necesidades de contar con una administración de impuestos y aduanas moderna será necesario equilibrar el costo administrativo que demanda la depuración de la cartera de difícil cobro, o las de muy bajo monto, con la profundización de las acciones para combatir la evasión y la elusión.

### 1. Administración eficiente de los recursos públicos

La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del gasto público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.



Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.

Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.

#### **2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda**

Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja.

En relación con el servicio de deuda, se hace necesario brindar al Gobierno nacional de herramientas de índole presupuestal, que permitan anticipar sobranes del servicio de deuda para atender operaciones de crédito público, y mitigar el riesgo originado en factores exógenos como el tipo de cambio, la inflación o el movimiento de las tasas de interés.

Para garantizar la liquidez a los intermediarios financieros, cuando éstos lo requieran, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá proveer liquidez, tanto en moneda local como en divisas, en las operaciones en que éste participe.

#### **3. Creación de la Unidad de Valor Básico**

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Con el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (Unidad de Valor Básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.

#### **4. Adopción del Indicador Básico de Referencia**

La tasa de interés DTF fue creada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 109 de 1983 de la entonces Junta Monetaria como indicador del costo promedio de captación a través de certificados de depósito a término (CDT). Desde entonces, la DTF se convirtió en la tasa de referencia de uso más generalizado, no solo en los mercados monetarios y de valores, sino también en una multiplicidad de disposiciones normativas en diversos contextos. No obstante, se ha encontrado que la DTF tiene varias características que no se ajustan a los estándares internacionales, entre las que se encuentran las siguientes: es susceptible de manipulaciones, no es una tasa representativa del mercado monetario y presenta rezagos en la transmisión de la política monetaria.

Con la motivación de corregir las falencias de la DTF y contar con una tasa de referencia más adecuada, en 2008 se creó el Indicador Bancario de Referencia (IBR) cuya metodología de cálculo: (i) utiliza ofertas en un mercado ciego lo cual dificulta su manipulación, (ii) prevé la publicación diaria de tasas de referencia para los plazos overnight, 1 mes y 3 meses, y (iii) recoge las condiciones de oferta y demanda del mercado monetario al utilizar para su cálculo solamente operaciones interbancarias. Además, en los últimos años se ha comprobado que el IBR refleja de forma más eficiente la transmisión de la política monetaria.

Por lo anterior, se requiere establecer una disposición legal que propenda por una migración más acelerada y ordenada de la DTF al IBR, el cual será reportado por el Banco de la República. El 31 de diciembre de 2026 es la fecha límite de suspensión del cálculo y publicación de la DTF, así que a partir del 1 de enero de 2027 las menciones a la DTF en leyes, decretos y demás actos administrativos vigentes

tendrán como referencia relevante para la conversión el IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.

#### **5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

La cartera de impuestos adeudados que figura en los balances de la DIAN es uno de los activos públicos más importantes. En el ámbito de la contabilidad pública es importante contar con información que revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la DIAN. Se deben realizar las gestiones administrativas necesarias para sanear la información contable, de manera que los estados financieros de esta entidad se realicen los ajustes a los saldos de difícil recaudo, o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Dado que los procesos de cobro de deudas consumen muchos recursos, las administraciones tributarias están trabajando en mejorar los procesos de resolución de disputas para hacerlos más rápidos.

Finalmente; en línea con la Ley 2277 de 2022 se propone dotar de facultades extraordinarias al presidente de la República para la expedición de un decreto ley que aborde el tema de la modernización, facilitación y el control de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, necesarias para la articulación con la estructura de la DIAN.

# Anexos

## 1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP

En consideración a que la implementación del Acuerdo del Teatro Colón constituye uno de los pilares y es piedra angular de la política de paz total y a la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el presente Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

El PCI parte de dos supuestos principales: Primero, el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la Participación Política y de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI.

El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida, se garantiza la inclusión de lo dispuesto en el Acuerdo.

### A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral

#### 1. Diagnóstico

Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%); 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).

La implementación de este Punto se caracteriza por la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.

#### 2. Metas trazadoras del PMI3

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	Agencia Nacional de Tierras	2.982.494
Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	Agencia Nacional de Tierras.	3.972.423
Cobertura universal de atención integral para niños y niñas en primera infancia en zonas rurales	Ministerio de Educación Nacional	60
Erradicación del analfabetismo rural	Ministerio de Educación Nacional	8,8
Erradicación de la pobreza extrema en el ámbito rural	Prosperidad social	16,1
Reducción en un 50% del índice de pobreza multidimensional en el ámbito rural	Prosperidad social	21 - 23

<sup>3</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

## 3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Ordenamiento Social de la Propiedad	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso de la adjudicación y regulación de la propiedad en favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, considerando ajustes normativos y de articulación institucional necesarios.</li> <li>Impulso a procesos para titulación colectiva y restitución de derechos territoriales.</li> <li>Implementación del catastro multipropósito, con énfasis en los PDET.</li> <li>Creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria.</li> <li>Modernización de la institucionalidad ambiental, que fortalece la financiación y procesos de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SNA), impulsando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), con líneas de cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina.</li> <li>Armonización e integración de los instrumentos de ordenamiento territorial coordinado con el Sistema de Administración del Territorio, donde se considerará el PZA para los PDET.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante diferentes soluciones, contando con la participación de la sociedad.</li> </ul>
Infraestructura y adecuación de tierras	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional focalizada que permita, entre otros aspectos, llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad.</li> <li>Impulso y fortalecimiento de la estrategia de infraestructura vial, a través de la intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos de oferta de salud, empleo y educación.</li> </ul> <p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso a la estrategia de adecuación de tierras.</li> </ul>

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Salud Rural	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulación y puesta en marcha del PNS en Salud.</li> <li>Fortalecimiento de estrategias de salud rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en Atención Primaria en Salud con cobertura en todo el territorio nacional.</li> <li>Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación.</li> <li>Avance en una política integral de trabajo digno y decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento.</li> <li>Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.</li> <li>Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.</li> <li>Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.</li> <li>Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</li> <li>Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.</li> <li>Impulso a la estrategia de recreación cultura y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.</li> </ul>
Educación Rural	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.</li> <li>Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.</li> <li>Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.</li> <li>Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</li> <li>Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.</li> <li>Impulso a la estrategia de recreación cultura y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.</li> <li>Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.</li> <li>Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.</li> <li>Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.</li> </ul>
Vivienda y agua potable	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.</li> <li>Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.</li> <li>Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.</li> <li>Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.</li> </ul>

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Producción Agropecuaria y Economía Solidaria/ Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategias de protección social rural, formalización y empleo rural y erradicación del trabajo infantil.</li> <li>Ampliación de protección social económica del adulto mayor.</li> <li>Estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a hogares en extrema pobreza.</li> <li>Apoyos para desempleados en zonas rurales.</li> <li>Impulso a las economías campesinas, comunitarias y solidarias a través de la promoción de la economía popular y comunitaria en territorios rurales y rurales disperso.</li> <li>Política de trabajo decente, que incluye acciones estratégicas para la ruralidad en temas de formación para el trabajo, emprendimiento, riesgos laborales.</li> <li>Fortalecimiento del Plan Progresivo de Protección Social y de garantía de derechos de los trabajadores rurales y del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.</li> </ul> <p><i>Transformación: Derecho humano a la alimentación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas.</li> <li>Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por contrato y compras públicas para la comercialización exitosa.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación de modelos de supramunicipales que fortalecerá vínculos urbano-rurales y contribuirá de forma definitiva a superar las inequidades estructurales de las zonas más afectadas por el conflicto.</li> <li>Reorientación y aceleración de los PDET, con participación efectiva de las comunidades y priorizando proyectos estratégicos, que permitan transformar las condiciones de estas regiones priorizadas por el Acuerdo de Paz.</li> </ul>

**B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

**1. Diagnóstico**

De acuerdo con el SIIPO, los tres pilares del Punto 2 de Participación Política registran niveles bajos de cumplimiento de las metas contempladas para el período comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2022: 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final (45,95%); 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana (64,02%); 2.3. Promover una

mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad (52,62%).

La implementación de este Punto muestra incumplimientos del Acuerdo referidos a la no expedición de la reforma política y electoral, según las recomendaciones de la Misión Electoral Especial; asimismo, de la normativa de garantías a la protesta social; la precaria integralidad y articulación en el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP); y la escasa profundización de la participación social y ciudadana, especialmente en los procesos e instancias de planeación nacional y territorial.

**2. Metas trazadoras del PMI4**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP	Presidencia	66
Disminución significativa del índice de abstención en elecciones municipales en el año 10 de la implementación de los acuerdos.	Ministerio del Interior	39,6
16 curules en el Congreso de la República de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto y el abandono	Ministerio del Interior	1

**3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND**

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	<p><i>Transformación: Convergencia regional/ Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reactivación e impulso de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>Creación de una fuerza orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos que reemplace al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).</li> <li>Fortalecimiento de la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica.</li> <li>Estatuto de Oposición vigente y en implementación.</li> </ul>

<sup>4</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siiipo.dnp.gov.co](http://www.siiipo.dnp.gov.co)

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Mecanismos democráticos de participación ciudadana	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecimiento de la estrategia de promoción de la participación ciudadana, los mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales.</li> <li>Impulso a un proyecto de ley estatutaria a través del cual se fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.</li> <li>Impulso a la política de diálogo social y creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida.</li> <li>Activación de las instancias de participación como son el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Consejos de Reconciliación, la IEANPE, la Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género, los grupos motores de los PDET, los Comités de Impulso del PNIS y las Mesas Nacionales, Departamentales y Municipales de Víctimas.</li> <li>Impulso a la revisión de la Ley 152 de 1994, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.</li> <li>Implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecimiento del sistema político y electoral, con el impulso de reformas institucionales y legislativas para asegurar mayor participación y transparencia electoral a nivel regional y local, puestos de votación en zonas dispersas, y mayor acceso al sistema político en igualdad de condiciones.</li> <li>Continuidad de las 16 curules Transitorias Especiales para la Paz, como mecanismo de representación política de zonas afectadas por el conflicto.</li> </ul>

**C. Punto 3. Fin del Conflicto**

**1. Diagnóstico**

Según la información brindada por el SIIPO, los pilares del Punto 3 del Fin del Conflicto, con excepción del Pilar 3.1. Hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas, que alcanzó el 100% de su meta, dan cuenta de atrasos en la implementación. El Pilar 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil alcanzó 88,64% y el Pilar 3.3. Garantías de Seguridad y Lucha contra las Organizaciones y Conductas Criminales Ilegó a 70,72%.

El proceso de reincorporación integral exhibe debilidades por la insuficiencia de instrumentos para articular las acciones institucionales a nivel nacional y territorial relacionadas con la Ruta de Reincorporación individual y colectiva. Solo se han

creado dos programas (Capacidades, Programa de Armonización) que no están siendo implementados debido a falta de recursos y aprobación final del CNR. Igualmente, el proceso se ha caracterizado por la baja efectividad de las garantías de seguridad, lo que ha conducido a que 355 excombatientes de las extintas FARC hayan sido asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz (Misión de Verificación de Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, el conjunto de garantías de seguridad contempladas en el Acuerdo para líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, territorios y comunidades, así como las disposiciones sobre la lucha contra las organizaciones y conductas criminales no han contado con la decidida atención gubernamental. En especial, deben señalarse la inoperancia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la baja capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones en relación con el número de fiscales y funcionarios, y el limitado recurso humano del Cuerpo Élite de la Policía Nacional.

**2. Metas trazadoras del PMI5**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de miembros de las FARC-EP acreditados y que voluntariamente acceden a la ruta reincorporación con todas las medidas de la reincorporación económica y social sostenible	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	80%
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%
Programa integral de seguridad y protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género, presentado e implementado	Ministerio del Interior	100%

**3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND**

<sup>5</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siiipo.dnp.gov.co](http://www.siiipo.dnp.gov.co)

<p><b>Pilar PMI</b> <b>Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI</b></p> <p><i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i></p> <p><b>Reincorporación de las FARC EP a la vida civil</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad junto con el plan de choque para excombatientes FARC sin identificación, ni ubicación.</li> <li>Construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.</li> <li>Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación, que permita adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades e intereses de las personas en reincorporación, sus familias y comunidades, y fortalezca la articulación institucional e intersectorial. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</li> <li>Consolidación y fortalecimiento de los espacios de participación como son el Consejo Nacional de Reincorporación y los respectivos Consejos Territoriales.</li> </ul> <p><b>Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales</b></p> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso y reactivación de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>Fortalecimiento de la prevención y la protección para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.</li> <li>Garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.</li> </ul> <p><b>D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas</b></p> <p><b>1. Diagnóstico</b></p> <p>El Punto 4 sobre la Solución al problema de las drogas ilícitas muestra rezagos de cumplimiento para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022, de acuerdo con el avance de los tres pilares que lo conforman: 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (73,93%); 4.2. Prevención del</p>	<p>Consumo y Salud Pública (59,37%); 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos (75,28%).</p> <p>El estado de implementación del PNIS, requiere especial atención, dado el incumplimiento presentado con las familias que acogieron el Programa, el atraso en los planes de desarrollo alternativo, y su no articulación con la RRI, lo cual ha tenido como consecuencia que no ha sido una solución integral con enfoque territorial. Además, presenta dificultades operativas y presupuestales.</p> <p>Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas. Por último, la acción del Estado frente a los grandes beneficiarios del negocio del narcotráfico y la desarticulación de las organizaciones que lo conforman ha sido débil.</p> <p><b>2. Metas trazadoras del PMI</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Entidad</th> <th>Meta a 2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente</td> <td>Ministerio de Justicia y del Derecho</td> <td>Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.</td> </tr> <tr> <td>En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos</td> <td>Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos</td> <td>Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>3. Indicadores PND de segundo nivel asociados</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Entidad</th> <th>Meta a 2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados</td> <td>Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Indicador	Entidad	Meta a 2026	El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.	En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.	Indicador	Entidad	Meta a 2026	Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%
Indicador	Entidad	Meta a 2026														
El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.														
En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.														
Indicador	Entidad	Meta a 2026														
Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%														
<p><b>4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND</b></p> <p><b>Pilar PMI</b> <b>Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI</b></p> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <p><b>Programa Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva política de drogas orientada a la regulación para la garantía de derechos y libertades, sentando las bases para una solución definitiva a este problema y promoviendo espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales para el diseño, implementación interinstitucional y seguimiento.</li> <li>Implementación y sostenibilidad del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte integral del PNIS.</li> </ul> <p><b>Prevención del Consumo y Salud Pública</b></p> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones con enfoque de salud pública y derechos humanos en: i) reducción de riesgos y daños del consumidor; ii) descriminalización del consumidor; iii) prevención en niños, niñas y adolescentes, y iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas.</li> </ul> <p><b>Solución al Fenómeno de Producción y Comercialización de Narcóticos</b></p> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas estructuras.</li> <li>Diseño de la estrategia de lucha del fenómeno de las drogas, en donde la actuación del Estado se concentrará en los grandes actores del sistema criminal.</li> </ul> <p><b>E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.</b></p> <p><b>1. Diagnóstico</b></p> <p>De acuerdo con el SIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%.</p>	<p>Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos; así como la incipiente articulación del mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRN), con otros sistemas como el de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado (SNARIV).</p> <p><b>2. Metas trazadoras del PMI6</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador PMI</th> <th>Entidad</th> <th>Meta a 2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado</td> <td>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</td> <td>79</td> </tr> <tr> <td>Avance significativo en la reparación integral de las víctimas</td> <td>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</td> <td>300</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND</b></p> <p><b>Pilar PMI</b> <b>Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI</b></p> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social/ paz total</i></p> <p><b>Justicia y Verdad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Articulación entre el SIVJRN y el SNARIV con el fin de coordinar esfuerzos institucionales para avanzar en la reparación de las víctimas.</li> <li>Incorporación de los enfoques diferenciales y las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas de poder.</li> <li>Aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes, realizando ajustes normativos e institucionales para fortalecer la articulación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</li> <li>Cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.</li> <li>Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación.</li> </ul> <p><small><sup>6</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en <a href="http://www.siipo.dnp.gov.co">www.siipo.dnp.gov.co</a></small></p>	Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026	Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79	Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300						
Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026														
Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79														
Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300														



<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pilar PMI</th> <th>Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Reparación integral para la construcción de paz</td> <td> <p><i>Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.</li> <li>Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.</li> <li>Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.</li> <li>Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.</li> <li>Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos,</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td> <p><b>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación</b></p> <p><b>1. Diagnóstico</b></p> <p>De acuerdo con los registros del SIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).</p> <p>El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI	Reparación integral para la construcción de paz	<p><i>Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.</li> <li>Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.</li> <li>Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.</li> <li>Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.</li> <li>Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos,</li> </ul>	<p><b>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación</b></p> <p><b>1. Diagnóstico</b></p> <p>De acuerdo con los registros del SIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).</p> <p>El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.</p>	<p><b>2. Metas trazadoras del PMI7</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador PMI</th> <th>Entidad</th> <th>Meta a 2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas</td> <td>Agencia Nacional de Tierras</td> <td>39,58</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva</td> <td>Agencia Nacional de Tierras</td> <td>3,68</td> </tr> <tr> <td>Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos</td> <td>Ministerio de Salud</td> <td>292.900</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Pilar PMI</th> <th>Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Transversal</td> <td> <p><i>Transformación: Paz total</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.</li> <li>Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI.</li> <li>Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.</li> <li>Fortalecimiento del SIPO.</li> <li>Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.</li> <li>Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.</li> <li>Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.</li> <li>Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td> <p><small><sup>7</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en <a href="http://www.siipo.dnp.gov.co">www.siipo.dnp.gov.co</a></small></p> </td> </tr> </tbody> </table>	Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026	Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58	Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68	Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900	Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI	Transversal	<p><i>Transformación: Paz total</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.</li> <li>Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI.</li> <li>Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.</li> <li>Fortalecimiento del SIPO.</li> <li>Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.</li> <li>Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.</li> <li>Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.</li> <li>Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.</li> </ul>	<p><small><sup>7</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en <a href="http://www.siipo.dnp.gov.co">www.siipo.dnp.gov.co</a></small></p>
Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI																						
Reparación integral para la construcción de paz	<p><i>Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.</li> <li>Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.</li> <li>Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.</li> <li>Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.</li> <li>Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos,</li> </ul>																						
	<p><b>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación</b></p> <p><b>1. Diagnóstico</b></p> <p>De acuerdo con los registros del SIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).</p> <p>El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.</p>																						
Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026																					
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58																					
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68																					
Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900																					
Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI																						
Transversal	<p><i>Transformación: Paz total</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.</li> <li>Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI.</li> <li>Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.</li> <li>Fortalecimiento del SIPO.</li> <li>Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.</li> <li>Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.</li> <li>Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.</li> <li>Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.</li> </ul>																						
	<p><small><sup>7</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en <a href="http://www.siipo.dnp.gov.co">www.siipo.dnp.gov.co</a></small></p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pilar PMI</th> <th>Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Enfoque de género</td> <td> <p><i>Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.</li> <li>Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.</li> <li>Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento</li> <li>Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.</li> <li>Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).</li> <li>Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.</li> <li>Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td> <p><i>Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI</li> <li>Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.</li> <li>Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.</li> <li>Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.</li> <li>Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.</li> <li>Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.</li> <li>Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.</li> <li>Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.</li> <li>Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.</li> <li>Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.</li> <li>Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI	Enfoque de género	<p><i>Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.</li> <li>Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.</li> <li>Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento</li> <li>Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.</li> <li>Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).</li> <li>Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.</li> <li>Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.</li> </ul>	<p><i>Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI</li> <li>Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.</li> <li>Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.</li> <li>Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.</li> <li>Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.</li> <li>Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.</li> <li>Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.</li> <li>Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.</li> <li>Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.</li> <li>Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.</li> <li>Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.</li> </ul>	<p><b>2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida</b></p> <p>Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.</p> <p>El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.</p> <p>Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región;</li> <li>Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los que se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico;</li> </ol>																	
Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI																						
Enfoque de género	<p><i>Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.</li> <li>Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.</li> <li>Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento</li> <li>Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.</li> <li>Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).</li> <li>Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.</li> <li>Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.</li> </ul>																						
	<p><i>Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI</li> <li>Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.</li> <li>Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.</li> <li>Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.</li> <li>Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.</li> <li>Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.</li> <li>Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.</li> <li>Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.</li> <li>Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.</li> <li>Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.</li> <li>Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.</li> </ul>																						

3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur;
4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

**1. Nueva inserción global de Colombia**

El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.

Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz (que busca internacionalizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Colombia tendrá un acercamiento sin precedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.

De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.

Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.

En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.

En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.

Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte

de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentado la creación de empleo y desarrollo para el país.

Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.

Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.

Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.

Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.

La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión de Vecindad e Integración Colombia-Venezuela organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión

deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y telecomunicaciones, entre otros.

La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en área estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.

**2. Una integración latinoamericana profunda**

El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.

Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.

Asumir un rol protagónico en la Cuenca el Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de

Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.

Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.

### 3. Indicadores de Segundo nivel

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Agricultura	Títulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ciencia, Tecnología e Innovación	Territorios en conflicto, transición y /o consolidación con programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Municipios que cuentan con base catastral actualizada y estructurada en el LADM_COL	0 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Área geográfica de los municipios PDET con catastro actualizado.	776.058 hectáreas (2021)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia	Sistemas de Alerta Temprana institucional y comunitarios operando	—	100%
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y	—	200

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
del agua y justicia ambiental		estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios		
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12% (2021)	60,4%
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de Planes de Ordenamiento Territorial y/o Departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo	150 (2022)	200
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Predios urbanos fiscales titulados	40.012 (2022)	400.000
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Hacienda	Recaudo en transferencias Fondo Nacional de Tierras y Municipios	Por definir	\$1.025.573.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollos biológicos o biotecnológicos para la salud en proceso de validación en laboratorio o a escala precomercial.	-	50
Seguridad Humana y Justicia Social	Comercio	Unidades productivas de la Economía Popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Comercio	Centros de Reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	—	350.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	67% (2022)	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	—	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Espacios Culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios	0	2.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69% (2022)	80%
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Tasa de lesiones personales por cada cien mil habitantes	215 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Porcentaje de victimización de hurtos a personas	5% (2021)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes	685,4 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Casos por secuestro	222 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Casos de extorsión	9.271 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Índice Anti-Corrupción para el Sector Defensa	Por definir	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Deporte	Número de personas que participan en actividades deportivas, recreativas, de actividad física y de articulación en ampliación de jornada escolar.	800.000	3.600.000

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Deporte	Atletas y para atletas apoyados a través los programas e incentivos para la preparación y participación en eventos internacionales como embajadores de paz en el mundo.	447	517
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje.	44,5	46,5
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Matemáticas.	28,0	30,5
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de cobertura bruta en educación media	89,9% (2021)	95%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Estudiantes nuevos en Educación Superior	-	500.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9% (2021)	26%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos	19% (2022-sep)	24%

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		educativos oficiales con jornada ampliada		
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58% (2022)	2,58%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida.	150.000 (2022)	800.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	-	18,10%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de tránsito inmediato de grado 9 a grado 10	82%	85%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de establecimientos educativos oficiales que cuentan con esquemas que resignifiquen el uso del tiempo escolar	0%	70%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de estudiantes de educación media beneficiados con programas para garantizar el tránsito inmediato a educación posmedia	0%	40%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Ambientes pedagógicos nuevos y/o mejorados para la paz y la vida	12.193	24.250

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Ambientes pedagógicos con dotación de mobiliario escolar	6.973	18.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Ciudadanos y Servidores Públicos capacitados en temas de gestión pública	173.532 (2022)	220.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Entidades que implementan el plan de acción de la política de empleo público y de gestión del talento humano	0	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares beneficiados a través de los programas del sistema de transferencias	0	12.000.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza extrema. *	0	1.300.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional -ERON- priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0%	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86%	100%



Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución	0%	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos puestos en operación a partir del 2023.	0%	10%
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada	93 (2022)	294
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Por definir	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Número de empresas agroindustriales y otras empresas de los sectores secundario y terciario creadas por las comunidades en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana	0	300
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Número de negocios verdes creados en zonas de interés ambiental con presencia de cultivos de coca,	0	150

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		amapola y marihuana.		
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Diálogos de paz con grupos rebeldes y no rebeldes institucionalizados.	1	5
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Proyectos implementados en el marco de los diálogos o acciones de la Paz Total	1	15
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años.	238,76 (2020)	226
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26% (2020)	≥ 45,26%
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,4% (2022)	50%
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,6% (2021)	90%
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	0 (2022)	797.000

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Personas sensibilizadas en el Uso Seguro y Responsable de las TIC	0 (2022)	4.200.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651 (2022)	800
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03% (2021)	85%
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Accesos móviles a internet	30.100.000 (2021)	61.400.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez	4.476.073 (2022)	5.151.479
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.323.827 (2022 - oct)	4.259.550
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628	905.820
Seguridad Humana y Justicia Social	Transporte	Rutas Servicios Aéreos Esenciales en operación	80 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	12 (2022-II)	22

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad Humana y Justicia Social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516
Seguridad Humana y Justicia Social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales.	0	3.519.554
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Cotizantes cubiertos en el sistema de seguridad social	Por definir	587.499 (nuevos por año)
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Productos de inteligencia difundidos	Por definir	180
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Porcentaje de entidades con cubrimiento del pasivo pensional	Por definir	60%
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Créditos para el financiamiento de micronegocios y población vulnerable* (no atendida o subatendida por el sector financiero)	Por definir	400.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Activos destinados al fomento de las economías populares	—	10
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Porcentaje de Inclusión financiera para la equidad de género y economías populares.	Por definir	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Reducción porcentual de la brecha de inclusión financiera	Por definir	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Operaciones de créditos registrados en FINAGRO	426.827 (2022)	626.827
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	25.813 (2022)	45.803
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios implementados	5 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Zonas libres y de baja Prevalencia Mantenidas	35 (2022)	35
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados	1.211 (2022)	2.095
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intra-predial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Derecho Humano a la Alimentación	Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollos tecnológicos para la producción agroalimentaria en proceso de validación precomercial o comercial.	-	122
Derecho Humano a la Alimentación	Educación	Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%
Derecho Humano a la Alimentación	Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29
Derecho Humano a la Alimentación	Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2
Derecho Humano a la Alimentación	Cultura	Municipios con alta incidencia de pobreza que cuentan con consolidación de ecosistemas de cocina tradicional fortalecidos para el desarrollo productivo comunitario	0	50
Derecho Humano a la Alimentación	Ministerio de Salud y Protección Social	Entidades públicas y empresas que según la Ley 1823 de 2007, adaptan espacios para la implementación de las salas de lactancia materna en el entorno laboral.	348 entidades públicas y empresas (2021)	600 entidades públicas y empresas
Derecho Humano a la Alimentación	ICBF	Porcentaje de niñas y niños con riesgo de desnutrición identificados, atendidos y que mejoran su estado nutricional en la	92.6%	90%

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		oferta especializada para la prevención de la desnutrición		
Derecho Humano a la Alimentación	ICBF	Niños y niñas menores de 5 años con riesgo de desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso, atendidos en la modalidad para la prevención de la desnutrición.	51.868 usuarios (2021)	245.300 usuarios
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 (2022)	40.000 hectáreas
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Exportaciones agrícolas no tradicionales	3.484,3 millones USD (2022-III)	6.200 millones USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50 mil habitantes	0	20
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	443.828 (2021)	743.828

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ciencia, Tecnología e Innovación	Alianzas apoyadas para el desarrollo de bienes y servicios derivados del uso sostenible de la biodiversidad.	-	52
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de bienes no minero energéticos	18.186 millones USD (2021)	23.200 millones de USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de servicios	8.043 millones de USD (2021)	11.800 millones de USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Índice Departamental de Internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevas áreas asignadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	100.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Áreas evaluadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios residenciales conectados al servicio de gas	0	1.500.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de	0	Por definir

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Transformación productiva, internacionalización y acción climática		comunidades energéticas.		
	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Empresas de la Industria Digital beneficiadas para impulsar la transformación productiva del país.	0 (2022)	1.836
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital.	0 (2022)	20.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6% (2021)	93,8%
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14% (2020)	25%
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Hacienda	Avance en la definición e implementación de las actividades de la taxonomía para la adaptación al cambio climático en Colombia	Por definir	100%
Convergencia regional	Ciencia, Tecnología e Innovación	Programas o proyectos de CTel apoyados, orientados a la reducción de las brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución	-	40
Convergencia regional	Comercio	Visitantes no residentes	2.181.516 (2021)	7.500.000

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	147.282 (2021)	215.000
Convergencia regional	Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)
Convergencia regional	Función Pública	Entidades Públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública.	421 (2022)	450 (no incluye LB)
Convergencia regional	Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100%
Convergencia regional	Presidencia	Zonas con presencia y/o sospecha de minas antipersonal intervenidas o en intervención de Desminado Humanitario	Por definir	90%
Convergencia regional	Presidencia	Avance del Programa de Reincorporación Integral.	—	35%
Convergencia regional	Presidencia	Personas que culminan o terminan los procesos liderados por la ARN	27262 (2022)	28.981
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos Integradores para la transformación regional en las subregiones PDET estructurados y en implementación	4 (2022)	32

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos de los PATR con enfoque de género o étnico implementados	336 (2022)	464
Convergencia regional	Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.	Por definir	80%
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados.	8 (2022)	16 incluye LB
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	67 (2022)	Por definir
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	—	8
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional.	75 (2022)	78 incluye LB
Convergencia regional	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	—	8

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	—	6
Convergencia regional	Transporte	Vías férreas estructuradas y adjudicadas en concesión o esquema APP	Por definir	680,4
Convergencia regional	Transporte	Accesos portuarios mejorados, construidos o profundizados en las zonas portuarias de Colombia	2 (2022)	4
Convergencia regional	Transporte	Vía primaria intervenida (Construida, mejorada o rehabilitada)	17.103,56 kms (2022)	Por definir
Convergencia regional	Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico	—	1.491
Convergencia regional	Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento integral de barrios y entornos	55.810 (2022)	139.800
Convergencia regional	Vivienda	Hogares beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales	Por definir	116.394
El cambio es con las mujeres	Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
El cambio es con las mujeres	Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	39% (2022)	50%
El cambio es con las mujeres	Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48%	52%
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Trabajo	Colocaciones de personas víctimas a través del Servicio Público de Empleo	367.123 (2022 - oct)	510.890
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	8.534	2.726
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	6.215	3.674
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Víctimas indemnizadas administrativamente.	1326390 (2022)	600.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de hogares con autorreconocimiento de enfoque diferencial que reciben atención humanitaria	90% (2022)	100%
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Relaciones Exteriores	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	Por definir	400.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Educación	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	205,2 (2022)	91,9
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	337.850

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97%
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de adolescentes privados de la libertad en el sistema de responsabilidad penal adolescente	24%	13%
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1
Niñas, niños y adolescentes protegidos,	Salud	Tasa específica de fecundidad en	53,4 (2021)	45

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz		adolescentes de 15 a 19 años		
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años	2,5 (2021)	0
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de fortalecimiento de proyectos de vida libres de violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la estrategia para la promoción de hábitos de cuidado para la salud mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias	0	42.000

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		psicoactivas y el buen vivir de la juventud		
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes y construcción de paz total "No Más Jóvenes para Guerra"	0	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención de las violencias basadas en género	0	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular	10.000 (2022)	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Función Pública	Personas con discapacidad vinculadas o contratadas en el sector público	12.000 (2022)	6.000 (1.500 por año)
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación	0	100

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		ciudadana, electoral y política		
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Salud	Personas con certificación de discapacidad	166.211	416.928
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	571.719	2.160.000
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Incidencia de Pobreza multidimensional del campesinado	27,7% (2021)	(21,5%-23,2%)
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,3%
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7% (2021)	24%
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios, tasas y contribuciones territoriales como porcentaje del PIB	3,4% (2021)	Por definir
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo bruto como porcentaje del PIB	Por definir	17,3%
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Balance primario del Sector Público No Financiero (SPNF) (% del PIB)	-5,3% (2021)	Por definir

# COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

## Plan Plurianual de Inversiones

Bogotá, 16 de marzo de 2023

### Contenido

Introducción .....	3
1. Fuentes de financiación del PPI .....	5
2. Composición del PPI por transformaciones del PND .....	7
PPI para la Paz .....	9
Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI.....	14
Inversiones estratégicas nacionales .....	17
Inversiones estratégicas departamentales.....	36



## Introducción

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 2023-2026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.

En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación.

La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026.

En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.

Con fundamento en las disposiciones normativas sobre orientación del gasto a resultados<sup>1</sup>, se inicia el proceso de articulación entre la estructura definida para el

<sup>1</sup> El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 determinó que la programación de la inversión pública debe estar orientada a resultados, indicando a su vez que los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión

PND y el catálogo programático. Este ejercicio consiste en relacionar, según la estructura prevista de acuerdo con el plan de gobierno, los programas presupuestales definidos en el catálogo programático de la inversión pública con cada una de las transformaciones, pilares y catalizadores. Por lo tanto, una vez se tiene las fuentes de financiación y la estructura del PND asociadas al mismo catálogo, se procede a vincular los insumos para la estimación del PPI preliminar bajo la estructura del plan de Gobierno.

Como cierre macro se prevé un conjunto de recursos que apoyan de manera transversal las apuestas del Plan, que está conformado por aquellos programas que impactan las diferentes transformaciones contempladas. En general, al ser el PPI un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

Bajo esta estructura en esta versión indicativa del PPI se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones (a precios constantes de 2022), que es consistente con el escenario macroeconómico y fiscal propuesto en este plan.

deben tomar como insumo el catálogo de programas definido bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En relación con esta disposición, el catálogo programático contiene todos los programas sectoriales que permiten clasificar el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios entregados por el Estado, los cuales son construidos mediante un marco de desempeño que relaciona insumos, productos, indicadores y resultados de las intervenciones públicas, de acuerdo con las funciones a cargo de cada uno de los sectores presupuestales. Los programas orientados a resultados son un instrumento de clasificación del gasto público que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado; constituyéndose como una herramienta para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información del desempeño.

## 1. Fuentes de financiación del PPI

Las fuentes de inversión reflejan la concurrencia en el sector público que promueven un mayor dinamismo sobre la actividad económica general, y generan un impulso sobre el sector privado para apalancar conjuntamente proyectos del orden nacional y territorial. Las proyecciones de recursos por fuente que se presentan en esta sección se fundamentan en las consideraciones presentadas en la Tabla 1.

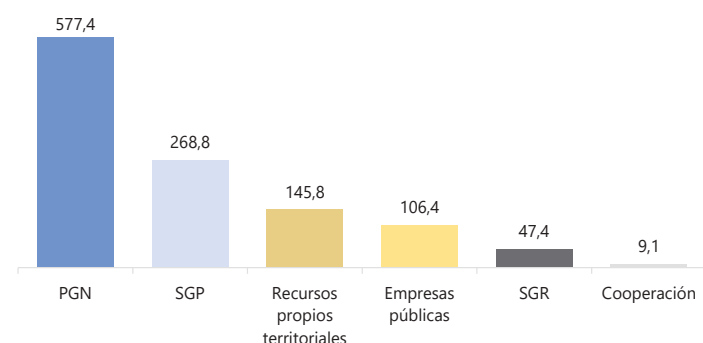
Tabla 1. Consideraciones en las proyecciones por fuente

Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión	Presupuesto General de la Nación (PGN) – transferencias de inversión
Se diseñó un módulo en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el cual las entidades del PGN realizaron un ejercicio de distribución de recursos y regionalización entre sus proyectos de inversión (activos y nuevos) de acuerdo con los techos asignados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó una identificación de las transferencias de inversión, que corresponde a los recursos que desde el rubro de funcionamiento del PGN soportan la inversión, y se estableció la asociación directa entre los rubros y las acciones propuestas por el Gobierno, las cuales se asocian a las líneas programáticas del PND.
Sistema General de Participaciones (SGP)	
Se tomaron los valores estimados de SGP y se calculó el monto de cada una de las participaciones para el periodo 2024 – 2026. Para la vigencia 2023, se tomó la información certificada por el MHCP.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El ejercicio de proyección se basó en la estructura de distribución de la vigencia 2022.</li> <li>El ejercicio de proyección incluye los criterios de eficiencia en las participaciones de Salud (salud pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Alimentación Escolar, calculados con base en las variables vigentes para la vigencia 2022. Por lo anterior, es importante precisar que estos recursos dependen de la gestión de cada entidad territorial, y su asignación cambia en cada vigencia dependiendo de dicha gestión.</li> </ul>	
Sistema General de Regalías (SGR)	Recursos propios de Entidades Territoriales
La distribución se realiza con base en el Plan de Recursos 2023 – 2032. Dependiendo la asignación se determinaron los recursos por departamentos y subregiones, además de tener en cuenta el mayor recaudo observado durante la vigencia 2022.	Su proyección tomó como referencia los datos observados de la ejecución de la inversión con recursos propios para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron proyectadas con base en la dinámica del PIB departamental para 2021.
Cooperación internacional	Empresas Públicas
La proyección en el PPI se realiza a partir de la información que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.	La proyección del PPI se realiza a partir de la identificación y estimación de las líneas de inversión de cada empresa que contribuyen al logro de los objetivos de política pública proyectados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, se estima que las inversiones públicas identificadas en este PPI apalancan inversión privada durante 2023-2026 por valor de \$949,7 billones de 2022 y se espera que parte de estos recursos impulsen el cumplimiento de las metas sociales junto con el Gobierno nacional.

Con respecto a los recursos públicos, se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones. De acuerdo con la Figura 1, la principal fuente de financiación pública será el PGN que tiene una participación del 50%. Allí concurren los recursos del componente de inversión, así como transferencias para inversión de las diferentes carteras. En segundo lugar, está el SGP que corresponde al 23% y constituye las transferencias del Gobierno central a las entidades territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, principalmente. En tercer lugar, están los recursos propios de las entidades territoriales que tienen una participación de 13%. En cuarto lugar, se encuentra las empresas públicas que integran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado nacionales y territoriales con el 9%. En quinto lugar, se encuentra el SGR con el 4% que corresponde al componente de inversión de los bienes 2023-2024 y 2025-2026 que está disponible para la ejecución de proyectos de inversión, entre los cuales se busca promover aquellos de impacto regional. Finalmente, se encuentran los recursos de cooperación internacional con el 1% del total de las fuentes de financiación públicas.

Figura 1. Fuentes que financian el PND 2022-2026 (PPI total 1.154,8 billones de pesos de 2022)



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP. Cifras en miles de millones de pesos constantes 2022.

## 2. Composición del PPI por transformaciones del PND

En cuanto a los usos indicativos previstos, la Figura 2 presenta el gasto del PPI distribuido por las transformaciones del PND, con su correspondiente valor estimado dentro del total del plan de inversiones.

En primer lugar, se encuentra la transformación de *seguridad humana y justicia social* que garantiza la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo su plan de vida. Para este fin, el valor proyectado de forma preliminar equivale a \$744,2 billones (64%).

En segundo lugar, se encuentra la transformación de *convergencia regional* que es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas. El valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12%).

En tercer lugar, se encuentra la *transformación productiva, internacionalización y acción climática* que se orienta hacia actividades productivas diversificadas que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos. Los recursos proyectados ascienden a \$114,3 billones (10%).

En cuarto lugar, la transformación de *derecho humano a la alimentación* que busca que todas las personas tengan una alimentación adecuada y les permita tener una vida activa y sana, tiene de manera preliminar recursos que ascienden a \$47,4 billones (4%).

En quinto lugar, se encuentra la transformación de *ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* la cual tiene un rol central en la articulación del resto de las transformaciones, debido a que la mirada integral del territorio permite tener una visión amplia de los retos colectivos. Los recursos estimados alcanzan los \$28,5 billones (2%) para las apuestas específicas de esta transformación.

Adicionalmente, se cuenta con un *cierre macroeconómico* donde se estiman acciones transversales para las apuestas del plan, con recursos indicativos por el valor de \$83,9 billones (7%).

Figura 2. Distribución por transformaciones del PND



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP.

## PPI para la Paz

El PPI para la paz es un mandato constitucional establecido en el Artículo 3 de la ley del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual señala que “El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz”. Este plan resume los recursos que se estiman invertir para la ejecución de las acciones destinadas a la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto durante el PND 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.

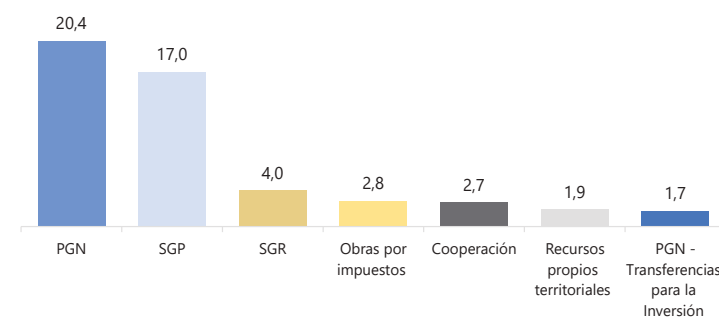
El PPI Paz hace parte del esquema de planeación financiera definido para la implementación del Acuerdo Final. En este sentido y alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, se hizo una estimación de los recursos necesarios y sus fuentes de financiación para la implementación del acuerdo. Este instrumento resulta de una planeación de mediano plazo que da cuenta de la coherencia entre los recursos que ha planeado invertir el país en la construcción de la paz y las necesidades financieras para el cumplimiento de los compromisos, todo en concordancia con las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo.

De esta forma, los recursos que se estiman en este ejercicio se materializarán dependiendo de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año y que parte de la planeación que realizaron las entidades del orden nacional para la implementación del Acuerdo Final, y de un análisis de los recursos disponibles por las diferentes fuentes que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Final, deben financiar las acciones en concordancia con sus responsabilidades<sup>2</sup>. En consecuencia, el presente plan estima inversiones para los próximos cuatro años por \$50,4 billones, de acuerdo con el detalle por fuente que se presenta en la Figura 3.

Es de destacar que el mayor esfuerzo en términos presupuestales lo realiza la nación que, a través del PGN (tanto en inversión como en transferencias para la inversión) y de la estrategia de obras por impuestos, se estima destine \$24,98 billones, el 49,5% de todos los recursos del PPI para la paz. El detalle de las acciones por realizar en

este gobierno para la implementación del Acuerdo de Paz, se podrán consultar en el “Plan Cuatrienal de Implementación”.

Figura 3. Distribución de recursos para la Paz por fuente de financiación<sup>3</sup> (cifras en billones de pesos constantes de 2022)



Por otro lado, en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo y las prioridades definidas en el PND 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida, la transformación en la que se identifica mayor presupuesto es *Seguridad humana y justicia social* (63,7% de los recursos) que comprende las inversiones en salud, educación, primera infancia, deporte entre otros; seguida de *Derecho humano a la alimentación* (9,2%) que da cuenta, entre otros, de las inversiones para el desarrollo del sector agropecuario, y para la producción de alimentos en el país. *Convergencia regional* (14,0%) da cuenta de las inversiones, entre otras, de la política de hábitat, la transformación de los territorios afectados por el conflicto, la participación ciudadana, la reparación a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Por su parte, *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* (3,7%) da cuenta, entre otros, de las inversiones en la consolidación del catastro multipropósito, el acceso y formalización de la tierra y el ordenamiento territorial. En lo que se refiere a *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* (2,8%) esta se asocia a la energización rural y los programas de conservación y restauración ambiental<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> El Acuerdo Final en las secciones “6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales” y “6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos” señala la importancia de la concurrencia de fuentes, en el marco de sus responsabilidades y funciones legales, tanto de cooperación como de entidades territoriales para la implementación de los compromisos adquiridos.

<sup>3</sup> Como fuente adicional a la financiación que contribuye a la implementación del Acuerdo de Paz, están los recursos privados, que se estiman en 2,9 billones y están relacionados con la Reforma Rural Integral.

<sup>4</sup> El 6,5% restante corresponde a los recursos por distribuir del MHCP para las necesidades contingentes de la implementación del Acuerdo Final.

Los recursos por cada una de las transformaciones se distribuyen tal y como se presenta en la Tabla 1.

**Tabla 1. Recursos de la Paz por transformaciones (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Transformación del PND	Recursos
Seguridad humana y justicia social	32.144.749
Convergencia regional	7.082.139
Derecho humano a la alimentación	4.628.508
Transversal a las transformaciones <sup>5</sup>	3.300.370
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1.862.671
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	1.425.423
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

En relación con los puntos y pilares del Acuerdo de Paz, el monto de \$50,4 billones de pesos del PPI Paz se distribuye entre los puntos del acuerdo de Paz tal y como se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2. Recursos por Punto del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Punto del Acuerdo	Recursos
1. Reforma Rural Integral	41.697.855
2. Participación política	389.729
3. Fin del conflicto	1.553.342
4. Solución al problema de las drogas ilícitas	1.467.874
5. Víctimas	1.664.797
6. Implementación	369.892
Transversal a las transformaciones <sup>6</sup>	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

De este monto, \$41,7 billones corresponden a los compromisos del *punto 1 de la Reforma Rural Integral*, relacionados con la transformación de las condiciones de vida del campo colombiano. Incluye las estrategias de acceso, la formalización y la regularización de la propiedad, el catastro multipropósito, los ejes de la ruralidad en materia de infraestructura, desarrollo social, economía campesina, derecho a la alimentación y zonificación ambiental, representados principalmente en los Planes Nacionales Sectoriales y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

<sup>5</sup> Ibid.  
<sup>6</sup> Ibid.

Se destaca la participación de la fuente de Obras por Impuestos, como mecanismo para fomentar la inversión en aquellos territorios con amplias brechas económicas y sociales.

En lo que refiere al *punto 2 de Participación Política*, se identifican \$0,39 billones que sustentan la necesidad de impulsar una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se destacan los esfuerzos relacionados con participación política y ciudadana, la planeación participativa, la dinamización integral del Sistema Integrado de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y otros mecanismos creados por el Acuerdo, así como los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables.

Respecto al *punto 3 de Fin del Conflicto*, y con recursos identificados por \$1,55 billones, el énfasis corresponde a la puesta en marcha del el Sistema Nacional de Reincorporación, así como el Programa de Reincorporación Integral. También se prevé la implementación de las disposiciones de garantías de seguridad.

Frente al *punto 4 de Solución al problema de las drogas ilícitas*, con recursos estimados por \$1,47 billones, el énfasis es el desarrollo productivo de los territorios, enmarcado en una nueva política de drogas y el impulso de la sustitución y reconversión de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, poniendo en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Además, se promoverán estrategias de prevención del consumo.

El *punto 5 de Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, con recursos identificados por \$1,66 billones, comprende las estrategias para la reparación integral, la reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación; así como la continuidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR). Finalmente, el *punto 6* con un monto indicativo de \$0,37 billones, se enfoca en el impulso a la implementación integral y efectiva del Acuerdo de Paz, fortaleciendo su institucionalidad, implementación y dinamizando el cumplimiento de los compromisos con enfoque de género y étnico que éste aborda.

**Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955
2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1 Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3 Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
5. Víctimas del conflicto - 5.6 Derechos Humanos	51.923
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1 Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2 Capítulo étnico <sup>7</sup>	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4 Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

<sup>7</sup> El monto identificado para el pilar de capítulo étnico (6.2), corresponde a recursos estimados para atender compromisos del PMI, en materia de procesos organizativos de pueblos y comunidades étnicas. Sin embargo, los recursos asociados a los demás compromisos con enfoque étnico del PMI están incorporados de forma general en los distintos puntos y pilares del Acuerdo de Paz.

## Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, el Gobierno nacional tomó como base para la construcción del PND el sentir de miles de colombianos y colombianas que participaron de forma activa en los diferentes espacios de participación ciudadana. Las propuestas resultantes se plasman en el **Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026**, y orientará la agenda del Gobierno durante los próximos cuatro años.

Para su construcción, se tuvo en cuenta las fuentes de información presentadas en la Figura 4.

**Figura 4. Fuentes de información para la definición de líneas de inversión y proyectos estratégicos**



El listado de líneas de inversión y proyectos estratégicos refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración.

A este insumo inicial se suman los **Diálogos Regionales**, que se ha constituido como el ejercicio participativo más grande de la historia del país, que contó con el acompañamiento de más de 250 mil colombianos unidos bajo una misma causa común: construir un PND para la gente. Durante este ejercicio se desarrollaron 51



diálogos en subregiones definidas<sup>8</sup> de acuerdo con su características ambientales, económicas, sociales, culturales, entre otros elementos. Esta estrategia rompe con el análisis tradicional del entendimiento del territorio buscando así identificar necesidades y propuestas que responden a la heterogeneidad de nuestro país.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, se realizaron las **Audiencias Públicas del PPI**, espacio en el que se dio a conocer a la ciudadanía la estimación preliminar e indicativa de los recursos de inversión proyectados por departamento para los próximos cuatro años, con el objetivo que la población de las diferentes regiones del país presentara propuestas de priorización de inversiones.

Se realizaron 34<sup>9</sup> audiencias departamentales donde los asistentes participaron de manera presencial y virtual. Para la participación virtual se habilitó por primera vez el canal oficial del DNP en Youtube para las transmisiones, en *streaming* y *diferido*, de todos los encuentros realizados. En este ejercicio participaron alrededor de 14 mil colombianos, como lo muestra el balance presentado en la Tabla 4.

**Tabla 4. Cronograma de Audiencias Públicas del PPI 2023-2026**

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Valle del Cauca	24/11/2022	871
Santander	28/11/2022	715
Norte de Santander	28/11/2022	582
Caldas	1/12/2022	151
Meta	1/12/2022	188
Risaralda	2/12/2022	410
Cundinamarca <sup>9</sup>	2/12/2022	623
Putumayo	5/12/2022	189

<sup>8</sup> Canal del Dique; Macizo Colombiano; Montes de María; Magdalena Medio; Amazonía; Vallenata; Catatumbo; Sinú; Pacífico Norte; Valle del Cauca; Urabá; Tayrona; Pacífico; Centro y Sur de La Guajira; Municipios Ribereños del Magdalena; Alta Guajira; Frontera Colombo Venezolana; Bajo Cauca Antioqueño; Valle de Aburrá; Área Metropolitana del Atlántico; Altiplano Cundiboyacense; Subregión Llanera; Oriente Santandereano; Pacífico Nariñense; Zona Petrolera; Frontera Oriental Araucana; Huila; Sabana de Cundinamarca; Nordeste Antioqueño; Zona Insular; Eje Cafetero; Subregión del Atrato; Cundinamarca Occidental; Bogotá Región; Subregión Orinoquia; Amazonía Occidental; Caldas; Amazonía Oriental; Zona Volcánica; Inirida; Casanare; Darién; Caquetá; Occidente de Antioquia; Vaupés; Norte del Cauca; Guapi; Frontera con Ecuador; La Mojana; Tolima Central; y Bajo Magdalena.

<sup>9</sup> En el departamento de Cundinamarca se realizaron dos audiencias. La razón está sustentada en el desarrollo de la primera audiencia realizada en Bogotá, donde los asistentes que asistieron de manera presencial solicitaron al DNP realizarla nuevamente en algún municipio del departamento, por lo cual se celebró una segunda audiencia en Villeta (Cundinamarca).

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Boyacá	5/12/2022	199
La Guajira	12/12/2022	463
Bolívar	12/12/2022	358
Magdalena	13/12/2022	458
Sucre	13/12/2022	130
Córdoba	14/12/2022	431
Cesar	14/12/2022	179
San Andrés y Providencia	16/12/2022	99
Atlántico	16/12/2022	576
Arauca	19/12/2022	120
Antioquia	19/12/2022	817
Huila	20/12/2022	712
Amazonas	20/12/2022	74
Chocó	11/01/2023	115
Caquetá	12/01/2023	680
Quindío	12/01/2023	180
Nariño	13/01/2023	182
Casanare	13/01/2023	716
Tolima	20/01/2023	1018
Cauca	23/01/2023	844
Cundinamarca <sup>9</sup>	24/01/2023	587
Guaviare	24/01/2023	142
Vichada	25/01/2023	66
Bogotá	25/01/2023	890
Vaupés	26/01/2023	150
Guainía	31/01/2023	67
<b>Participación total presencial y virtual</b>		<b>13.982</b>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la metodología de este espacio de participación, se socializaron las fuentes de financiación previstas en el PPI de cada departamento y se desarrollaron mesas de trabajo donde la ciudadanía priorizó las transformaciones y catalizadores del PND, así como, intervenciones y proyectos para la solución de sus necesidades.

Finalmente, a través de los espacios permanentes de participación, fueron allegadas al DNP otras propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del PND.

Con este inventario de iniciativas de inversión, se procedió con la identificación de las líneas de inversión nacionales y los proyectos estratégicos. En cuanto a las líneas de inversión, se determinaron las principales temáticas sectoriales que fueron transversales a todos los espacios de participación y recogen gran parte de las propuestas realizadas por la comunidad. Por su parte, los proyectos estratégicos hacen referencia a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, que están categorizados como de *impacto regional* (es decir, cuando relaciona a más de un departamento) y de *nivel departamental*.

Así las cosas, se presentan a continuación en dos secciones las inversiones estratégicas nacionales e inversiones estratégicas departamentales.

#### Inversiones estratégicas nacionales

##### Líneas de inversión nacionales

- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- Agua potable y saneamiento básico.

- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQI+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- Hábitat y vivienda digna.
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- Turismo en armonía con la vida.
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- Reconocimiento de la economía del cuidado.
- Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos de impacto regional**

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Amazonas Caquetá Guainía Guaviare Putumayo Vaupés Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Antioquia Córdoba Norte de Santander Bolívar Chocó Cauca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risaralda	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Magdalena La Guajira Cesar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Antioquia Nariño Cauca Arauca Vichada Casanare Meta San Andrés y Providencia Tolima	
Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la Jornada escolar 40x40, Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento, en apoyo transversal con MinEducación, MinCultura, MinSalud, MinAmbiente, MinVivienda, MinTrabajo, ICBF)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Pacto por el deporte la recreación y la actividad física en las regiones	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Caquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Asociatividad para la paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Atlántico Bolívar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva,

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risaralda Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca	internacional y acción climática
Campe SENA: el SENA para el campo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento de saberes previos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Grupo élite para la equidad de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconversión laboral, con enfoque de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Antioquia Cundinamarca Valle del Cauca Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Atlántico Magdalena Bolívar Santander Antioquia Caldas Boyacá Cundinamarca Tolima Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantías para la creación artística y el trabajo cultural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Puntos de cultura: activación de espacios y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Caldas Boyacá	
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de biogas asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca	Derecho humano a la alimentación
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Caquetá Guainía Putumayo Bolívar Cesar Córdoba La Guajira Sucre Cundinamarca Huila Tolima Antioquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Caldas Risaralda Casanare Vichada Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca Santander Norte de Santander	
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Chocó La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social
Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Chocó Putumayo Córdoba Arauca Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Tolima Arauca Cesar Cauca Atlántico Cundinamarca Nariño Casanare Córdoba Amazonas Guaviare Vaupés Magdalena Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Meta Norte de Santander Guainía La Guajira Antioquia Vichada Chocó Risaralda Huila Boyacá San Andrés Bolívar Caldas	
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento e impulso de los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios (Ley 2272 de 2022)	Antioquia Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Trenes del Pacífico, La Dorada – Chiriguáná, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Navegabilidad de los ríos Magdalena, Atrato, Meta y Mompox	Santander Bolívar Cesar Atlántico Magdalena Chocó Meta Casanare Arauca Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Dragado de los canales de acceso de los puertos de Tumaco, Buenaventura y Barranquilla con sus respectivas vías de acceso	Nariño Valle del Cauca Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y Aerocafé en Palestina (Caldas)	Sucre San Andrés Chocó Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Guaviare Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca)	Nariño Cauca Huila Putumayo Chocó Norte de Santander Santander Cesar Valle del Cauca Tolima Huila Meta Vichada Casanare Cundinamarca Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Amazonas Arauca Boyacá Cesar Chocó Guainía La Guajira Nariño Norte de Santander Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Antioquia Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Atlántico Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Amazonas Antioquia	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquia	Arauca Vichada	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Atlántico Bolívar Córdoba Sucre San Andrés y Providencia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Amazonas La Guajira Magdalena Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Córdoba Magdalena	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza recuperación de área degradadas por proyectos viales	Chocó Cundinamarca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Vichada	Convergencia regional
Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país- Programa Basura Cero	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Programa Nacional de Cierre de Botaderos a cielo abierto	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de Proyectos de Hábitat Integral y Vivienda Diferencial	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Entornos, Espacio Público y Equipamientos Comunitarios- Barrios de Paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Gestión Comunitaria de Sistemas de Acueducto y Saneamiento Básico	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la descontaminación de fuentes de agua en cuencas estratégicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Complejos educativos regionales en el Catatumbo, La Mojana, Pacífico y Amazonía	Norte de Santander Sucre Bolívar Córdoba Antioquia Caquetá Vaupés Guainía Guaviare Amazonas Putumayo Cauca Chocó Valle del Cauca Nariño Tolima Arauca Cesar	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: convergencia regional.
Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del plan para producción de hemoderivados	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Automatización de la producción de terapias metabólicas con radiofármacos - Instituto Nacional de Cancerología	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudio de factibilidad para la construcción de un reactor nuclear de alta potencia en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de certificación de expendedores de drogas (droguistas) para el fortalecimiento de la red de servicios farmacéuticos en el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Adecuación de infraestructura de planta para producción de vacunas humanas convenio VECOL-INS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social	Chocó Valle del Cauca Cauca Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquia	Amazonas Caquetá Putumayo Vaupés Vichada Guainía Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Dignificación laboral de los y las trabajadore(a)s de salud de las 928 ESEs	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Formación del Talento Humano en Salud (THS) que dé respuesta a las necesidades del país y del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejorar la distribución del Talento Humano en Salud (THS) en los territorios PDET y dispersos priorizados en la Resolución 2809 de 2022 (MSPS)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Actualización de la Política de Talento Humano en Salud con la participación del Ministerio de Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Salud Paz y Protección a la Misión Médica	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Hospitales Resilientes	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Equipos Médicos de Emergencia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Desarrollo e implementación de instrumentos para la medición del acceso efectivo a los servicios de salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de una estrategia territorial de aseguramiento en riesgos laborales para la población perteneciente a la economía popular comunitaria, derivado del modelo de protección en riesgos laborales, definido por el ministerio del trabajo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
En el marco de la soberanía sanitaria reestructurar, reclasificar, desconcentrar, reforzar, ampliar y renovar la infraestructura física del Instituto Nacional de Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollar la producción nacional de vacunas para inmunización de población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción nacional de un complemento alimentario con materias primas propias por regiones y caracterización nutricional y alimentaria de la población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción de Medicamentos genéricos a bajo costo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Iniciativas de CTel para la Transformación productiva y la solución de problemáticas sociales y ambientales en los territorios	Amazonas Antioquia Arauca Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guainía Guaviare Huila La Guajira	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Guainía Vaupés Amazonas Nariño Putumayo Chocó Antioquia La Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Humanización de la política penitenciaria mediante prácticas restaurativas. Implementación de prácticas restaurativas en establecimientos de reclusión del orden nacional, como mecanismo de resocialización de la población privada de la libertad, y para la efectiva restauración del tejido social con víctimas del delito y la comunidad	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia para una sociedad garante de derechos: Ampliación y fortalecimiento de la oferta de los servicios de justicia formal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el territorio	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecer los procesos de administración y gestión del capital humano, educación y bienestar de la Fuerza Pública, en materia de salud, vivienda, alojamientos y casinos, entre otros factores que dignifiquen su labor, para contribuir a la construcción de Paz y al desarrollo social de los territorios	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Militares para la defensa nacional, el abordaje del multicitrimen, la protección de la vida y el medio ambiente	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades para la seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la transformación de la policía nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Casanare Chocó Huila Valle del Cauca La Guajira Norte de Santander Cauca Meta Putumayo Bolívar Arauca Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Norte de Santander Nariño Putumayo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de Desarme Ciudadano armonizada con los lineamientos de la	Valle del Cauca Antioquia Magdalena	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Política Sectorial Seguridad, Convivencia y Defensa	Sucre Bogotá D.C. Bolívar Cauca Nariño Chocó Atlántico	
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Caquetá Guaviare Meta Putumayo Amazonas Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de los programas de prevención y atención de delitos con mayor afectación, particularmente de los líderes sociales, firmantes de los acuerdos de paz, comunidades étnicas, campesinas, mujeres y comunidades LGBTQI+	Arauca Atlántico Bolívar Cauca Caquetá Córdoba Cesar Chocó Magdalena Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento infraestructura de la red pública nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Sistema de información único en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Dignificación laboral del talento humano en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y desarrollo de un puerto para la exportación de hidrógeno verde en el Caribe	Región Caribe	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de acueducto y alcantarillado para el Caribe	Atlántico Bolívar Magdalena La Guajira Cesar Córdoba Sucre	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano	Risaralda Caldas Tolima Quindío	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Valle del Cauca	
Construcción del Puente Regidor (Bolívar) - La Gloria (Cesar)	Bolívar Cesar	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción y pavimentación de la vía Cantagallo (Bolívar) - Yondó (Antioquia)	Bolívar Antioquia	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)	Atlántico Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Electrificación de los sistemas de transporte público	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Regionalización de universidades públicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción y modernización aeroportuaria en las Zonas Fronterizas	Departamento de frontera	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

**Inversiones estratégicas departamentales**



**Amazonas**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento del Amazonas**

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de pista, ejecución de nuevas calles de rodaje, nueva plataforma de aviación general y ampliación terminal de carga del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo (Leticia)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad Humana y Justicia Social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Promoción del ecoturismo en áreas protegidas como estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



### Antioquia

#### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Hoyorrico - Yarumal - Caucasia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Puerto Triunfo - Medellín	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor férreo multimodal del Valle de Aburrá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroituango	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Plataforma remota (no construida) y calles de rodaje; extensión de pista y ampliación de la terminal de pasajeros Fase 2 y Fase 3 del Aeropuerto José María Córdoba (Medellín)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización de segunda terminal y segunda pista del Aeropuerto Internacional José María Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de intervención de infraestructura portuaria fluvial	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Red férrea Dorada - Chiriguáná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Turbo - San Pedro de Urabá - Tierralta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración ecológica y remediación participativa de suelos para el Bajo Cauca	Ordenamiento alrededor del agua y transformación productiva
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento planta farmacéutica Universidad de Antioquia	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración ecológica participativa y remediación de suelos para el Bajo Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Arboletes - Necoclí. 78 km	Convergencia regional
Apoyo para la consolidación del centro para la investigación e innovación y desarrollo de la educación digital	Seguridad Humana y Justicia Social

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Autopista Pacífico I	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social

- Líneas de inversión departamentales**
1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
  2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
  3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
  4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
  5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
  6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
  7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
  8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
  9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
  10. Agua potable y saneamiento básico.
  11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
  12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
  13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).



14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca**

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca- Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Atlántico**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico**

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar plataformas tecnológicas de telecomunicaciones	Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Barranquilla	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del programa nacional de negocios verdes a través de mejorar los presupuestos a las corporaciones y fortalecer económica y en infraestructura a los negocios pertenecientes a las diferentes ventanillas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Barranquilla)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento y la Ciénaga de Mallorquín	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada de vía Barranquilla - Cartagena (vía al mar)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Bogotá D.C.**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.**

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Restauración integral del complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Línea 1 y 2 del Metro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Bolívar**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.



- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar**

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de un programa de turismo de naturaleza que incluya construcción de infraestructura con criterios de sostenibilidad para la Región de Montes de María	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Cartagena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y ejecución del corredor Férreo que conecta la Dorada (Caldas) con Chiriguáná y su conexión con Santa Marta	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación

Proyecto	Transformaciones
	productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo del sur norte del departamento de Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas calles de rodaje, ampliación de terminal de pasajeros, plataforma comercial y terminal internacional del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada de vía Barranquilla - Cartagena (vía al mar)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Boyacá**

**Líneas de inversión departamentales**

- 1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- 2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

- 3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- 4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- 8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- 9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- 10. Agua potable y saneamiento básico.
- 11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- 12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- 13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- 14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá**

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a

Proyecto	Transformaciones
	la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Eje vial Briceño-Tunja-Sogamoso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Caldas**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas**

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Aeropuerto del Café	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plataforma Intermodal Logística de La Dorada (Caldas)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Sistema integrado de transporte público para Manizales	Seguridad Humana y Justicia Social
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y ampliación de la planta física ESE Hospital universitario Santa Sofía de Caldas (reposición de la infraestructura fase I y II de Hospital departamental universitario Santa Sofía de Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.



**Caquetá**

**Líneas de inversión departamentales**



- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Caquetá**

Proyectos	Transformación
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la vía que conduce del municipio de Curillo al municipio de Valparaíso, tramo km 29 - Vereda La Espana, municipio de el Curillo, departamento de Caquetá	Convergencia regional
Obras de protección para la mitigación del riesgo por inundación, adecuación hidráulica y recuperación de las orillas del Río Nema, a la altura de la vereda Puerto Manrique, municipio El Doncello	Seguridad Humana y Justicia Social
Obras de mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación sobre el tramo de la quebrada El Igua entre las carreras 7 y 13 del Municipio Puerto Rico	Seguridad Humana y Justicia Social



**Casanare**

**Líneas de inversión departamentales**

- 1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.

- 2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- 3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- 4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- 8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- 9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- 10. Agua potable y saneamiento básico.
- 11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- 12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- 13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- 14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).

- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare**

Proyectos	Transformación
Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán -Maní - Aguazul- Sogamoso) y Rutas de la Libertad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Gestión integral de los ecosistemas de Sabanas inundables y humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de planta de Urea	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de Universidad Pública y Sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Sácama- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)	Convergencia regional
Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todo tiempos de Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácama - La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Cauca**

**Líneas de inversión departamentales**

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Cauca**

Proyectos	Transformación
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

Proyectos	Transformación
Reubicación del municipio de Rosas en el departamento del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos para fomentar el uso y aprovechamiento sostenible de los residuos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Regional Cauca	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad del Macizo en La Vega y de la Universidad en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Hospital de segundo nivel en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Construcción Muelle en Timbiquí	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi.	Convergencia regional
Marginal del Río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez	Convergencia regional
Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario San José de Popayán ESE	Seguridad humana y justicia social

#### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Rumichaca – Popayán	Convergencia regional



Cesar

#### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permitan la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Cesar

Proyectos	Transformación
Programa de conservación con pagos por servicios ambientales y acuerdos de conservación de la biodiversidad de la Serranía del Perijá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de las dobles calzadas (Valledupar - San Roque - Curumani) y (Valledupar - Cuestecitas - Maicao)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Mejoramiento del corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Protección de los ecosistemas de la Ciénaga de Zapatos, el Río Guatapurí y los demás cuerpos de agua del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación acciones para la descontaminación de fuentes hídricas y la recuperación de rondas hídricas en ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Zona especial de logística Plataforma Logística (Bosconia) en donde confluyen la Ruta del Sol Tramo 3 y la vía férrea	Convergencia regional.
Red férrea Dorada - Chiriguáná	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Seguridad humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Corredor de la vida del Cesar (Transformación integral del corredor minero del Cesar)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y justicia social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



## Chocó

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos

y Comunidades étnicas; Mujeres; LGBTQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un Hospital Regional de tercer nivel en el departamento	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de conservación y descontaminación del Río San Juan y Río Atrato.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo, establecimiento y consolidación de un modelo de desarrollo forestal en la región del Abibe y el Darién	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la vía Las Ánimas - Nuquí	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional



Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social



**Córdoba**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba**

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Córdoba Golfo de Morrosquillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de conservación de los ríos Sinú, San Jorge, Canalote y Caño Bugre	Internacionalización transformación productiva y acción climática
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de Contención de la Deforestación y protección de ecosistemas en la Serranía de Abibe, Nudo de Paramillo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Sede SENA Ciénaga de Oro	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Úrea y Amoniaco	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de transversal del sur – vía que conecte municipio de San Jorge con el alto Sinú	Convergencia regional

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento del corredor vial Chinú - Lorica	Convergencia regional



**Cundinamarca**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca**

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la nueva ruta para la troncal del Río Negro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción doble calzada del corredor Villeta - Guaduas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Corredor férreo del sur (Bogotá - Soacha)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza recuperación de área degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Tren ligero intermunicipal que comunique a los municipios de la Sabana Norte, Centro y Occidente	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: 1. Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía al Llano por El Guavio en Cundinamarca: Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón, y los ramales hacia Junín y Gama - Gachalá.	Convergencia regional
Estructuración de la soterración de las entradas a Bogotá D.C	Convergencia regional
Estudios, diseño y construcción del cable aéreo de pasajeros para el municipio de Soacha en Altos de Cazucá	Seguridad humana y justicia social
Universidad de Soacha	Seguridad humana y justicia social



**Guainía**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Guainía**

Proyecto	Transformaciones
Modernización del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



**Guaviare**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.



4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare**

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de acciones asociadas a la restauración y pago por servicios ambientales en los procesos de formalización de la tierra en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Salvaguardia cultural desde la perspectiva de género de las mujeres indígenas de las etnias Nukak y Jiuu	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Huila**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Huila**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación del Distrito de Riego de Tesalia Paicol	Derecho humano a la alimentación
Programa de Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de acciones para reducir la deforestación, proteger la biodiversidad el recurso hídrico y mejorar las condiciones de vida de las familias asociadas a las áreas protegidas de la cuenca del Río alto Magdalena macizo colombiano departamento del Huila	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Creación y dotación de una unidad neuropsiquiatría para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la torre materno infantil de la ESE Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Neiva	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Corredor vial Neiva - Mocoa - Santana	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación del tramo Colombia - Baraya	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor La Plata - Belén - Puracé - Popayán	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor Neiva – Balsillas - San Vicente del Caguán	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor Guadalupe - Gabinete - Florencia	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional



**La Guajira**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira**

Proyecto	Transformaciones
Distrito de riego de la Represa del Río Ranchería	Derecho humano a la alimentación
Plan de Abastecimiento de Agua Potable para la Guajira 'Wüin Üles'	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor San Juan del Cesar - Maicao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Cocinas para la paz	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Uribia - Puerto Bolívar	Convergencia regional
Construcción vía Tomarrazón - Distracción	Convergencia regional

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Corredor Paraguachón - Santa Marta	Convergencia regional



**Magdalena**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena**

Proyecto	Transformaciones
Construcción del sistema de acueducto de Santa Marta	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal y la Ciénaga de Chilloa	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la recuperación y conservación de los complejos cenagosos y humedales de las Ribereñas de los ríos Cesar, Magdalena y Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración y conservación de áreas estratégicas para la provisión de recurso hídrico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción doble calzada del corredor Ciénaga – Barranquilla	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de pista y plataformas de viraje; y, ampliación plataforma y construcción de nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías secundarias del departamento de Magdalena	Convergencia regional
Desalinizadora para potabilización de agua en Santa Marta a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Meta**

**Líneas de inversión departamentales**

- 1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- 2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- 3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- 4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

- 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- 8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- 9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- 10. Agua potable y saneamiento básico.
- 11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- 12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- 13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- 14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.



21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Meta**

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Proyectos estratégicos	Transformación
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de Navegabilidad del Rio Meta	Convergencia regional.
Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos estratégicos	Transformación
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Nariño**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permitan la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño**

Proyectos	Transformación
Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del puerto de Tumaco como puerto de Aguas profundas	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación. Seguridad humana y justicia social.
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción y Mejoramiento del aeropuerto de Tumaco	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Línea de interconexión anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Tumaco - Pedregal	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Lado aire: Ampliación de ancho de pista y nueva calle de rodaje. Lado tierra: nuevas vías de acceso a edificio terminal del Aeropuerto Antonio Nariño (Pasto)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Tumaco	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Creación de la seccional Pacífico de la Universidad de Nariño	Seguridad humana y justicia social.
Recuperación de los ecosistemas de la Laguna Cocha, Laguna de Cumar, Laguna Verde y los páramos del departamento	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Vía Perimetral por Túquerres	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
Implementación de instrumentos de planeación y manejo de la región Hídrica Valle de Atriz	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plan de expansión y desarrollo de Geotermia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Mojarra - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores)	Convergencia regional
Mejoramiento vía acceso al Puerto. Tramo Puente el Pindo - Puerto (Tumaco)	Convergencia regional
Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro	Convergencia regional



**Norte de Santander**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander**

Proyectos	Transformación
Construcción de infraestructura verde y gris que permita reducir el riesgo de sequías e inundaciones	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social.
Ampliación del aeropuerto de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social
Construcción de un sistema integrado de transporte intermodal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana.
Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Tren del Catatumbo y conexión con corredor férreo central	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social.
Construcción de calzada sencilla, rehabilitación y mantenimiento Duitama-Pamplona (Norte de Santander)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña - La Ye de Astilleros - Cúcuta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Universidad del Catatumbo	Seguridad humana y justicia social.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Implementación de un programa de restauración y contención de la deforestación en el Catatumbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyectos	Transformación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transversal del Catatumbo	Convergencia regional.
PTAR Metropolitana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Mantenimiento "vía de la soberanía"	Convergencia regional



Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Putumayo

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo

Proyectos	Transformación
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción de sede del SENA	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción de Mocoa	Convergencia regional
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Muelle de carga para desarrollo logístico (Manaos - Puerto Asís)	Convergencia regional Otras transformaciones: Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Gestión y protección de ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyectos	Transformación
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguízamo a La Tagua	Convergencia regional
Construcción vial Santa Ana - San Miguel. Conexión fronteriza, Putumayo	Convergencia regional
Centro penitenciario y carcelario de Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Corredor vial Isnos - Paletará - Popayán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Neiva - Mocoa - Santana	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Quindío

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Teleférico de Salento	Seguridad humana y justicia social.
Sistema de cable aéreo y de transporte público en Armenia	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Promoción de negocios verdes y diferenciación productiva con certificación	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa educativo en arte, lenguas, cultura y deporte para el fortalecimiento de la Jornada Escolar Ampliada	Seguridad Humana y Justicia Social
Biblioteca Departamental	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto cultural y turístico de la Estación del Ferrocarril de Armenia	Seguridad humana y justicia social.
Programa de transformación digital para el departamento	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto para la ampliación del acceso a internet en zonas urbanas y rurales	Seguridad humana y justicia social.
Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Risaralda

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda**

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción conexión Pereira - Dosquebradas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Construcción de los conectores entre vías del Samán cerritos y la Avenida de Los Colibríes	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.
Plataforma Logística del Eje Cafetero PLEC (La Virginia - Risaralda)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río Otún - Consota	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico	Convergencia regional
Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Programa Vías del Samán	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**San Andrés y Providencia**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de San Andrés y Providencia**

Proyecto	Transformaciones
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales en los sectores productivo (manufactura, alimentos y turismo)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Modernización del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Recuperación post desastre en San Andrés y Providencia.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vivienda Diferencial y Mejoramientos de vivienda	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento del Hospital de San Andrés	Seguridad humana y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Santander**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.



- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Santander**

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Red férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Carare	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante	Convergencia regional



**Sucre**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Sucre**

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación de ciénagas por la explotación de minas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo	Seguridad humana y justicia social
Construcción de pasos urbanos entre Corozal y Sampués	Convergencia regional
Aeropuerto de Tolú	Convergencia regional
Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Corozal	Convergencia regional
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Hospital de Coveñas	Seguridad humana y justicia social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Tolú Viejo – San Onofre	Convergencia regional
Vía Galeras - Santiago Apóstol	Convergencia regional
Acueducto Regional Golfo, Sabana y Montes de María	Convergencia regional



**Tolima**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Tolima**

Proyecto	Transformaciones
Atención a población en condición de discapacidad, en especial población sordomuda del departamento del Tolima en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza	Seguridad humana y justicia social
Construcción de calzada sencilla bidireccional Palmira-Colombia (Florida-Neiva)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construir puerto multimodal aéreo y fluvial con dragado desde Barrancabermeja hasta Guarinó	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Distrito de riego del Triángulo del Tolima	Derecho humano a la alimentación
Educación superior en el campo	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira-Ibagué	Convergencia regional
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías	Convergencia regional
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Programa de Restauración de la Cuenca Alta transformación del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



### Valle del Cauca

#### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de iniciativas en soluciones basadas en la naturaleza con las comunidades, el sector productivo y el académico que permitan mitigar los efectos del cambio climático asociados a la desertificación de las áreas de la cuenca del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Proyecto	Transformaciones
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema de transporte intermodal para el departamento del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Tren de cercanías del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia Regional Otras: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva
Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá	Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC	Convergencia regional
Construcción del tratamiento secundario de la PTAB Cañaveralejo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

**Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

Proyecto	Transformaciones
Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Vaupés**

**Líneas de inversión departamentales**


1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.

15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Vaupés**

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort	Convergencia regional
Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú	Seguridad Humana y Justicia Social



### Vichada

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Vichada**



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 274

Bogotá, D. C., lunes, 10 de abril de 2023

EDICIÓN DE 80 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### TEXTOS DE COMISIÓN

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS EL DÍA LUNES 20, MARTES 21, MIÉRCOLES 22 Y JUEVES 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO**

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

**Artículo 2°. Parte integral de esta ley.** El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los

*Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.*

**Artículo 3°. Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. **Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

2. **Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

3. **Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las



dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

**4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

**5. Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

**Artículo 4°. Ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.**

**1. Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

**2. Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

**3. Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia

económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

**TÍTULO II**

**PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

**Artículo 5°. Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**

**Cifras en billones de pesos de 2022**

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación**

**Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo número 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026**

**Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**Parágrafo 1°.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento

del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**Parágrafo 2°.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 3°.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 4°.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**Artículo 6°.** Recursos financieros, presupuestos plurianuales y consistencia Fiscal del Plan Nacional de Inversiones Públicas. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 1473 de 2011.

### TÍTULO III

#### MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

##### CAPÍTULO I

#### PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

**Artículo 7°.** Proyectos, políticas y programas para la construcción de paz. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5° de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

**Artículo 8°.** Implementación de recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

**Artículo 9°.** Plan de acción para la aceleración de pago de indemnizaciones administrativas. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

**Artículo 10.** La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

**Artículo 11.** Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 7° del Decreto ley 896 de 2017, así:

**Artículo 7°.** Elementos para el desarrollo del PNIS.

(...)

**Parágrafo 5°.** El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.

**Artículo 12.** Compromisos del PNIS con pueblos y comunidades étnicas y campesinas. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca,



marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 3° del Decreto ley 691 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Régimen del Fondo Colombia en Paz (FCP).** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

**Artículo 14.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 4°. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR) dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.

**Artículo 15. Adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio.** La Agencia de Renovación del Territorio

(ART) estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 16. Seguimiento a las metas del Plan Marco de Implementación (PMI) y de los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).** Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación (PMI) y de los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto (SIPO), con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y los Planes de Retorno y Reubicación (PRR), cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIPO.

**Artículo 17.** Modifíquese el artículo 2° del Decreto ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Asignación para la paz.** Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas

en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**Parágrafo Transitorio.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

**Artículo 18.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 4°.** **Objeto.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias

competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

**Artículo 19. Proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la fuerza pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta ocho millones de pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;

2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del salario mínimo mensual legal vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 2°.** No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.



2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

**Artículo 20. Sistema Nacional de Reincorporación.** Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 21.** Modifíquese el artículo 3° del Decreto ley 897 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Programa de Reincorporación Integral.** Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el Conpes 3931 del 2018, el Decreto ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 22.** Adiciónese el parágrafo 9° al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

**Artículo 238. Obras por impuestos.**

(...)

**Parágrafo 9°.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven

al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

**Artículo 23.** Adiciónese un literal e) al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:

**Artículo 97. Compensaciones en especie y reubicación.**

(...)

e) Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.

## CAPÍTULO II

### ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL

#### SECCIÓN I

#### JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA

**Artículo 24.** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

**Artículo 42. Tasas retributivas y compensatorias.**

(...)

**Parágrafo transitorio.** El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

**Artículo 25.** Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 9°. Coordinación interinstitucional para el control y vigilancia contra la deforestación y otros crímenes ambientales.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente colombiano (Conaldef) para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

**Artículo 26. Adecuación de infraestructura al interior de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.** La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7° de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.

**Parágrafo.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socioeconómicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 27.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.**

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas,

o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

**Artículo 28.** Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

## SECCIÓN II

### EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 29.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 10. Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;



d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1°.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

**Parágrafo 2°.** Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir

con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 3°.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

**Artículo 30. Consejos Territoriales del Agua.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

**Artículo 31. Interoperabilidad de determinantes del ordenamiento y otras áreas prioritarias.** Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

**Parágrafo.** La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

**Artículo 32. Distritos de Adecuación de Tierras.** Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat), podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) u otros programas específicos.

Se podrán financiar con recursos del Fonat proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del Programa PIDAR que contemplen las etapas de preinversión e inversión, así como la estructuración

y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el Gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

### SECCIÓN III

#### COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES

**Artículo 33. Obligatoriedad del uso de la información oficial.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

**Parágrafo.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

### SECCIÓN IV

#### CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 34. Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de

reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

**Parágrafo.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.

**Artículo 35.** Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**Artículo 36. Metodología orientada al reconocimiento de capacidades.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**Parágrafo 1°.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**Parágrafo 2°.** La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, para la vigencia 2024.

**Parágrafo 3°.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

**Artículo 37. Fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales.** El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT), administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en



el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

**Parágrafo 1°.** Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

## SECCIÓN V

### CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO (SAT)

**Artículo 38.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.** La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

**Parágrafo 1°.** El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

**Parágrafo 2°.** Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su inhabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**Artículo 39. Gestión catastral en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.** Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, este acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**Parágrafo 2°.** **Requisitos especiales para la gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.** La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

**Artículo 40. Adecuación institucional de la política de catastro.** El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**Artículo 41. Aspectos regulatorios del servicio público de la gestión catastral.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.

3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.

4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que

en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.

5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.

7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**Artículo 42. Ejecución de recursos para la gestión catastral.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**Parágrafo.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**Artículo 43. Reducción de rezago de avalúos catastrales a nivel nacional mediante actualización masiva de los valores rezagados.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**Parágrafo 1°.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**Parágrafo 2°.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 3°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**Artículo 44.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1995 de 2019, el cual quedará así:



**Artículo 80. Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).** La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

**Parágrafo.** En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

**Artículo 45.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 2°.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**Parágrafo.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

**Artículo 46.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 4°.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.

5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

**Artículo 47. Formalización del SAT.** Créase el Sistema de Administración del Territorio (SAT), como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el



uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**Parágrafo 2°.** El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

**Parágrafo 3°.** Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

**Artículo 48.** La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.

2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el Repositorio de Datos Maestros (RDM), en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.

3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.

**Parágrafo.** La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.

## SECCIÓN VI

### TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA

**Artículo 49. Concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para

el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:

1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.
2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.
3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.
4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.

**Artículo 50.** Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

**Artículo 91A. Reconocimiento a segundos ocupantes y medidas.** Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

**Parágrafo.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.

**Artículo 51.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 4° del Decreto ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 4°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.**

(...)

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

**Artículo 52.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 5° del Decreto ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito.**

(...)

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

**Artículo 53.** Modifíquese el artículo 7° del Decreto ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Contraprestación por asignación de derechos de propiedad.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación

que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

**Parágrafo 1°.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente decreto ley.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

**Parágrafo 3°.** Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

**Artículo 54.** Modifíquese el numeral 4 del artículo 5° de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Condiciones para el otorgamiento.**

(...)

4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

**Artículo 55. Mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria.** En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra



del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.

2. **Compra directa de tierras al Frisco.** La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. **Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.**

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del Frisco constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras;

b. **Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.**

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legal;

c. **Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.**

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legal.

3. **Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas.** La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles

de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. **Transferencia directa por parte de otras entidades públicas.** La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

**Parágrafo 1°.** Los literales a) y b) del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

**Parágrafo 2°.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**Artículo 56. Procedimiento de compra por oferta voluntaria.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. **Etapas preliminar.** La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. **Recepción de la solicitud.** La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

- i. Precio.
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.
- iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.
- iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica;

b. **Verificación de la información del predio.** La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información;

c. **Presentación de la oferta.** En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.

En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá

ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento;

d. *Avalúo comercial.* Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.

El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.

**Parágrafo 1°.** En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.

**Parágrafo 2°.** En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.

2. *Etapa inicial.* La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. *Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra.* En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.

Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado;

b. *Aceptación o rechazo de la intención de compra.* El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial;

c. *Resolver objeciones.* En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.

La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.

En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento;

d. *Entrega anticipada.* Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.

3. *Etapa de cierre.* La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. *Saneamiento.* En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.

Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro;

b. *Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP.* Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) para su inscripción.

Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos;

c. *Desembolso del pago.* El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal;

d. *Ingreso al Fondo de Tierras.* Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.

**Artículo 57.** Adiciónese un inciso 2° al parágrafo 2° del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:

**Artículo 93. Enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción.**

(...)

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del Frisco constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y /o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del Frisco, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

**Artículo 58. Obligaciones contingentes Frisco-ANT.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el Frisco producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución



y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL**

##### **SECCIÓN I**

#### **HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR**

**Artículo 59. Sistema de transferencias.** Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. **Transferencia monetaria.** Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

2. **Transferencia en especie.** Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

**Parágrafo 1°.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

**Parágrafo 2°.** El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con

las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 4°.** La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

**Artículo 60. Creación del programa de renta ciudadana.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS). La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 1°.** La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

**Parágrafo Transitorio.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

**Artículo 61. Creación de la transferencia “Hambre Cero”.** Créase la transferencia “Hambre Cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo.** Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

**Artículo 62. Transferencias monetarias a través de sistemas de pagos.** Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que

medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.

**Parágrafo.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

**Artículo 63. Registro Universal de Ingresos.** Créese el Registro Universal de Ingresos (RUI) administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos (RUI), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares (RSH), así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación (DNP) debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) compartirá con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos (RUI) y el Registro Social de Hogares (RSH) son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos (RUI) asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos (RUI), se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos (RUI) será el único instrumento de focalización de los subsidios,

programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos (RUI) será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 64. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad.** Créese el Sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2281 de 2023.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”.

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 65. Promoción de la autonomía y el emprendimiento de la mujer.** Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo número 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de



las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.

Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo

Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**Parágrafo Transitorio.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpuls Colombia y Fiducoldex S. A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por este para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

## SECCIÓN II

### INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

**Artículo 66. Consejo Nacional de la Economía Popular.** Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

**Artículo 67.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 74. Política pública de trabajo digno y decente.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que



contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

**Artículo 68. Fomento a la inclusión productiva de personas con discapacidad.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

**Artículo 69. Plan Nacional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad.** El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

**Parágrafo 2°.** El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios;

b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles;

c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado;

d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales;

e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana;

f. Acceso al espacio público;

g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo;

h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos;

i. Acceso a páginas web de entidades del Estado;

j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial;

k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos;

l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre;

m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

**Artículo 70.** Adiciónese un inciso al parágrafo 5° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones.**

(...)

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

**Artículo 71. Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales.** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales (UGPP), de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.

**Artículo 72. Contratación de mano de obra local.** Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

**Artículo 73.** Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

**Artículo 194. Sistema Nacional de Cualificaciones.** Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional

de Cualificaciones (MNC). Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC), el Subsistema de Normalización de Competencias (SSNC), la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) y las Instituciones de Educación Superior (IES) que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo.** La formación profesional integral del Sena, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

**Artículo 74. Formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 1°.** Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto número 1083 de 2015 respecto

de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

**Parágrafo 2°.** El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

**Artículo 75. Reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector rural.** El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 76.** Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4° del Decreto Ley 4122 de 2011, así:

**Artículo 4°. Funciones.**

(...)

10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.

11. Las demás que le asigne la ley.

**Artículo 77. Disolución de entidades sin ánimo de lucro.** Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

**Artículo 78.** Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un parágrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:

**Artículo 80. Integración de la Junta Directiva.**

(...)



El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

**Parágrafo.** Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.

**Artículo 79. Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo;

b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo;

c) La reglamentación de garantías recíprocas;

d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica;

e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto;

f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo;

g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “Gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito;

h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 80. Esquema de datos abiertos para la inclusión financiera.** Con el propósito de promover la

competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias números 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

**Artículo 81. Sistemas de Información Estadísticos.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**Parágrafo 1°.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

**Parágrafo 2°.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 3°.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular (SIEP) la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.

**Artículo 82.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará

y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.

Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.

**Parágrafo.** Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en articulación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

**Artículo 83.** Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**Artículo 227. Organización.**

(...)

Finagro podrá, a través de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario y rural.

**Artículo 84.** Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

**Artículo 325. Naturaleza, objetivos y funciones**

(...)

**Parágrafo 1°.** Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.

**Artículo 85. Derecho a la portabilidad financiera.** El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

**Artículo 86. Censo Económico Nacional.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y

transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

**Artículo 87. Fortalecimiento patrimonial de las empresas del orden nacional.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 88. Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Laborales.** Con el fin de fortalecer el Sistema de Aseguramiento Público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A., o quien haga sus veces.

La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.

**Artículo 89.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 23. Cámaras de Comercio.** Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

**Artículo 90. Fortalecimiento del Sistema Electrónico para la Contratación Pública.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes (RUP) con el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop) que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del Secop. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.



**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**Artículo 91. Participación en contratación y compras públicas mediante Asociaciones Público Populares.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**Parágrafo 1°.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**Parágrafo 2°.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 92. Sistema Dinámico de Adquisición.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la

presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

**Artículo 93. Interoperabilidad en los sistemas de pago de bajo valor inmediatos.** Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.

2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.

3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.

4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.

5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

**Parágrafo 1°.** La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición

para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

**Parágrafo 2°.** El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.

**Artículo 94. Infraestructura Social y Productiva.** La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

### SECCIÓN III

#### GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

**Artículo 95.** De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

**Parágrafo.** El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

**Artículo 96.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 167. Bienes intangibles o derechos de propiedad intelectual de las entidades públicas.**

(...)

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

**Artículo 97. Reasignación de subsidios de energía eléctrica para cubrir el nivel de consumo indispensable.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

**Parágrafo.** El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

**Artículo 98. Formulación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.** El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de la Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

**Parágrafo.** Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

**Artículo 99. Estrategia de diálogo social para el fortalecimiento regional y la gestión de la conflictividad y la movilización social.** El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

**Artículo 100. Participación democrática para la reconstrucción del tejido social y la planificación participativa del desarrollo.** El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública



de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.

**Artículo 101. Fortalecimiento de la oferta de bienestar del sector defensa.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

**Artículo 102. Equidad prestacional y de bienestar en los diferentes rangos de la Policía Nacional.** El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

**Parágrafo 1°.** Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

**Parágrafo 2°.** La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 103.** Modifíquense los incisos 1° y 2° del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

**Artículo 24. Subsidios.**

(...)

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

**Artículo 104. Gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía, para la protección de la vida y la igualdad de los habitantes en el territorio.** Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

**Parágrafo 1°.** Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

**Parágrafo 2°.** Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

**Artículo 105. Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

**Parágrafo 1°.** Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra



de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

**Parágrafo Transitorio.** El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

**Artículo 106. Fondo Cuenta MinDeporte.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

**Parágrafo.** Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.

2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.

3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.

4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.

5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

**Artículo 107. Sistema Único de Información del Deporte.** El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**Parágrafo 2°.** Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo 3°.** Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

**Artículo 108.** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación

de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

**Artículo 109.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

**Artículo 27. Acceso a la educación superior.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas (IESP), los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

**Parágrafo 2°.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

**Artículo 110. Fortalecimiento financiero de las instituciones de educación superior públicas.** En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo

con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.

**Parágrafo.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.

**Artículo III. Cuentas inactivas como mecanismo acceso en educación superior.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex), con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre Icetex y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el Icetex reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Parágrafo.** Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

**Artículo 112. Incentivo de condonación parcial de capital.** Autorícese al Icetex para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

**Parágrafo.** Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el Icetex, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**Artículo 113.** Modifíquese el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Exámenes de Estado y la medición de la calidad de la educación en Colombia.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.

2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.

3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1° de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El Icfes reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El Icfes, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del Icfes e ingresará a su patrimonio.

**Parágrafo.** La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

**Artículo 114. Fomento de la inclusión en la educación superior de personas con discapacidad.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades para el Acceso, Permanencia y Graduación de Personas con Discapacidad en la Educación Superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.



**Artículo 115. Programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes.** Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores (ENS) o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

**Parágrafo.** Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

**Artículo 116. Implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones con Icetex.** El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.

Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.
4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.
6. Recursos propios del Icetex.

**Artículo 117.** Adiciónese un parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

**Artículo 18. Ampliación de la atención.**

(...)

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

**Artículo 118. Modernización y fortalecimiento de la oferta educativa del Instituto Caro y Cuervo.** El Instituto Caro y Cuervo (ICC) podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**Artículo 119. Tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva (PAP), y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros;
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva (PAP): 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

A) Método:

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva (PAP), señalados en el presente artículo;

c) *Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;*

d) *Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.*

**B) Sistema de costos:**

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.*

**Parágrafo.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.*

**Artículo 120.** *Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:*

**Artículo 26. Cuota de compensación militar.**

(...)

e) *Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF).*

**Artículo 121. Acceso a oferta estatal por parte de los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).** *Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

**Artículo 122. Vinculación de madres y padres comunitarios.** *Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las exmadres comunitarias en todas sus modalidades y exmadres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el smlmv y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar; así:*

1. *Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un smlmv.*

2. *Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un smlmv.*

3. *Más de 20 años: el 95% de un smlmv.*

**Artículo 123.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:*

**Artículo 13. Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico.**

(...)

*La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

**Artículo 124.** *Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:*

**Artículo 31. Establecimiento de cargas u obligaciones diferenciales.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.*

*Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.*

**Artículo 125.** *Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:*

**Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.**

(...)



19. *Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.*

31. *Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que esta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.*

32. *Las demás atribuciones que le asigne la ley.*

**Artículo 126. Conectividad digital para cambiar vidas.** *Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:*

- *Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*

- *Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*

- *Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.*

- *Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*

- *Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.*

- *Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.*

**Parágrafo.** *El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1° de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.*

**Artículo 127. Transformación digital como motor de oportunidades e igualdad.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:*

- *Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*

- *En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.*

- *Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.*

- *Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.*

- *Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.*

- *Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.*

- *Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.*

**Artículo 128. Fortalecimiento del sector TIC.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:*

- *Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.*

- *Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.*

- *Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.*

- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

**Artículo 129. Incorporación del enfoque diferencial en el servicio público de televisión y servicio público comunitario de radiodifusión sonora.** Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2° del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

**Parágrafo.** Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo 130.** Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:

**Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico.**

(...)

**Parágrafo 4°.** Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en

los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.

**Artículo 131.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 12. Régimen Tarifario de los Servicios Postales.**

(...)

**Parágrafo Transitorio.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.

**Artículo 132.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**Artículo 193. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.** Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar



las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

**Artículo 133. Utilización de la infraestructura de las empresas de energía eléctrica y de telecomunicaciones, por parte de los Proveedores de Redes a Servicios de Telecomunicaciones (PRST).** La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

**Parágrafo.** A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

**Artículo 134.** Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

**Artículo 36. Contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

(...)

**Parágrafo Transitorio 3°.** Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer

Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo Transitorio 4°.** Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**Artículo 135. Prohibiciones a los agentes liquidadores en salud.** En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:

1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente.

2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero.

3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido



vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.

**Artículo 136.** Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

**Artículo 73. Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.**

(...)

a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

**Artículo 137. Cofinanciación de la atención en salud de la población migrante.** La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las Secretarías de Salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.

El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.

**Artículo 138.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Destinación de los excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del situado fiscal y del Sistema General de Participaciones.** Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar

al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.

Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías (AFC) serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.

Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por estas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

**Artículo 139. Condonación o restitución de los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 1608 de 2013.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5° de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.

Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4° del numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.

Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en el marco del artículo 5° de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES

efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

**Artículo 140.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 21. Apuestas permanentes o chance.** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multirred, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.

**Artículo 141.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 19. Sorteos Extraordinarios de Loterías.** Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún

caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.

**Parágrafo.** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

**Artículo 142.** Modifíquese el inciso 2° y adiciónense los parágrafos 2° y 3° al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

**Artículo 22. Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance.**

(...)

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.

**Parágrafo 3°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

**Artículo 143. Del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS).** El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

**Artículo 144. Emergencias de salud pública y de importancia internacional.** Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.

**Artículo 145.** Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 65. Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud (PMIDS) Departamentales o Distritales y Nacional.** Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación



en Salud (PMIDS) con la participación de las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.

El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional (PMIDSN) comenzará a regir a partir del año 2024.

**Parágrafo 1°.** Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.

**Parágrafo 2°.** Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.

**Parágrafo 3°.** En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud (PMIDS), continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.

**Artículo 146. Política Nacional de Salud Mental.** El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo.** El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.

**Artículo 147. Atención en salud mental para el sector carcelario y penitenciario en Colombia.** Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.

Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBQ+, población indígena y población racial.

**Artículo 148.** Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:

**Artículo 16A. De la formación continua del talento humano en salud.** Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

**Artículo 149.** Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

**Artículo 206.** Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.

2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.

**Parágrafo 1°.** La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:

1) Método:

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;

b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;

c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.

d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;

e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;

f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

2) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigente.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**Parágrafo 3°.** El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

**Parágrafo 4°.** Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**Artículo 150.** Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 169. Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

**Parágrafo.** Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.



En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 151. Democratización de la ciencia a través del acceso a resultados derivados de investigación financiada con recursos públicos.** Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.

En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

**Artículo 152.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Cofinanciación de sistemas de transporte.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50% del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica,
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento Conpes, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**Parágrafo 1°.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**Parágrafo 2°.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) podrá autorizar las vigencias

futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el Confis haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los Proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.

**Parágrafo 3°.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**Parágrafo 4°.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

**Parágrafo 5°.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

**Parágrafo 6°.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el

Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), y su Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF); y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**Parágrafo 7°.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

**Artículo 153.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 33. Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte.** Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la



presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. *Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión.* Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. *Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio.* Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

6. *Multas de tránsito.* Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

7. *Factor tarifario al transporte público.* Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

**Artículo 154. Servicios conexos al servicio de transporte público de pasajeros.** Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

**Artículo 155.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 182. Zonas diferenciales para el transporte.** Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

**Parágrafo 1°.** En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

**Artículo 156.** Adiciónese al artículo 9° de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

**Artículo 9°. Funciones.**

(...)

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. *Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial.* Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

2. *Planificación:* Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

3. *Información:* Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar



la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

**Parágrafo 1°.** Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

**Parágrafo 2°.** La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

**Artículo 157. Eficacia de las campañas para la seguridad vial.** Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como “estrellas negras”, “inteligencia vial”, “entregue las llaves”, “algunos animales no utilizan casco”, “abróchate el casco”, “tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad”, entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página web.

**Artículo 158.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

**Parágrafo.** Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

**Artículo 159.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no

contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

**Parágrafo 1°.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 2°.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

**Parágrafo 3°.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

**Artículo 160.** Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2° de la Ley 1843 de 2017, así:

**Artículo 2°. Criterios para la instalación y puesta en operación.**

(...)

**Parágrafo 2°.** Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

**Artículo 161. Posibilidades de gestión de proyectos inmobiliarios y de explotación de actividades operacionales para los entes gestores de los sistemas de transporte público.** Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos (SITM), Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP), Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP) y Sistemas Integrados de Transporte Regionales (SITR) se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y

cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.

3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

**Parágrafo.** Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.

**Artículo 162. Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación.** La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto

de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien esta delegue.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.

2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.

5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:

a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.

b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria (FET). Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.

c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de



financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.

e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento Conpes, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.

7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.

Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

**Artículo 163.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

**Artículo 14. Sostenibilidad de sistemas de transporte.** Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**Parágrafo.** Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes

a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

**Artículo 164.** Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.

**Parágrafo Transitorio.** La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

**Artículo 165. Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.** Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7° de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

**Parágrafo 1°.** La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

**Parágrafo 2°.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

**Artículo 166. Territorios culturales, creativos y de los saberes.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios

diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS).

**Parágrafo 1°.** Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 2°.** Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

**Artículo 167.** Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 64. Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.** Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

**Artículo 168. Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes.** Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

**Parágrafo.** El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

**Artículo 169.** Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

**Artículo 84A. Prohibición de gastos.** Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.

2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.

3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.

4. Déficit generado en vigencias anteriores.

**Artículo 170.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.

Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.

**Artículo 171.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto número 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**Artículo 193. Aspectos específicos relativos a la póliza.**

(...)

5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.

La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.



**Artículo 172. Garantía del acceso a agua y saneamiento básico.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

**Parágrafo.** Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

#### SECCIÓN IV

### PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS

**Artículo 173. Formulación, adopción e implementación de la nueva política nacional de drogas.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 174.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 240. Rutas sociales Satena.** Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S. A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 175.** Adiciónese el parágrafo al artículo 7° de la Ley 1698 de 2013, así:

**Artículo 7°. Exclusiones.**

(...)

**Parágrafo.** De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

**Artículo 176. Transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de naturaleza fiscal de carácter no financiero.** Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que estas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

**Parágrafo 1°.** Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.

**Parágrafo 2°.** La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.

**Parágrafo 3°.** Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

#### SECCIÓN V

### JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES

**Artículo 177. Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.** Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el

*Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).*

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

**Artículo 178. Plan Decenal del Sistema de Justicia.** Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Artículo 179. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia.** El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.

La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 180. Fortalecimiento de las Comisarías de Familia.** El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el Capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 4 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

**Artículo 181. Condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de sus comparecientes.** El Gobierno

nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que define la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial (PATR), los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), Planes de Retorno y Reubicación (PRR) y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA).

**Artículo 182. Instancia de articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).** Créese la Instancia de articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la Agencia de Renovación del Territorio (ART), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

**Artículo 183. Sistema de Defensa Jurídica del Estado.** Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE) como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)



y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**Parágrafo.** Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE).

**Artículo 184.** Modifíquense los párrafos 5° y 6° del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

**Artículo 92. Mecanismos para facilitar la administración de bienes.**

(...)

**Parágrafo 5°.** En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

**Parágrafo 6°.** Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el Frisco: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del Frisco; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del Frisco podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del Frisco, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**Artículo 185. Destinaciones específicas.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.

3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del Frisco estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del Frisco.

4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos Sisbén A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del Frisco definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.

5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el Frisco que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

**Artículo 186.** Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 96. Destinación provisional.**

(...)

Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

**Artículo 187.** Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 91. Administración y destinación.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente



a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

El administrador del Frisco podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras (URT), Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Agencia para el Desarrollo Rural (ADR), Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje (Sena), Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), Agencia para la Renovación del Territorio (ART), de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del Frisco podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren

los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de Conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1° del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

**Parágrafo 1°.** A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

**Parágrafo 2°.** En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

**Parágrafo 3°.** El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Frisco.

En el evento en que el administrador del Frisco ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Quando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del Frisco lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del Frisco tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

**Parágrafo 4°.** Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**Parágrafo 5°.** En los casos en que el administrador del Frisco realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4° del Decreto ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**Parágrafo 6°.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para

la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco).

**Parágrafo 7°.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del Frisco para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Parágrafo 8°.** Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

**Artículo 188.** Como medida para garantizar permanencia de los bienes del Frisco bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el Frisco bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del Frisco ejerza su competencia.

**Artículo 189.** Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

**Artículo 21. Intemporalidad.**

(...)

**Parágrafo.** Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.

#### CAPÍTULO IV

##### DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

**Artículo 190.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**Artículo 16. Integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.**



La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Ministro de Igualdad y Equidad.
9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

**Artículo 191. Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo.** El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y

emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

**Artículo 192. Medidas relacionadas con la recuperación de las garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías.** El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015. Finagro en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Finagro podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y Finagro adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

**Artículo 193. Donación de bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos administrados por el Frisco.** El administrador del Frisco, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del Frisco previa valoración del administrador.

**Artículo 194.** Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**Artículo 230. Operaciones.**

(...)

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de Finagro definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por Finagro.

**Artículo 195.** Adiciónense el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**Artículo 218. Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.**

(...)

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

**Artículo 196.** Modifíquese el artículo 112 del Decreto número 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario.** Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**Artículo 197.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el cual quedará así:

**Artículo 218. Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.**

(...)

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

**Parágrafo 1°.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.

**Parágrafo 2°.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar

formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**Parágrafo 3°.** El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 4°.** El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**Artículo 198.** Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 11. Mecanismos de estabilización.**

(...)

**Parágrafo 2°.** Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

**CAPÍTULO V**

**TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA,  
INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN  
CLIMÁTICA**

**SECCIÓN I**

**TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA,  
CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR  
CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR  
TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA**

**Artículo 199. Pagos por servicios ambientales para la paz.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Restaurador-Reparador (TOAR), de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5° del Decreto ley 870 de 2017.

**Parágrafo Transitorio.** Lo dispuesto en el presente artículo solo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.



**Artículo 200. Políticas de investigación e innovación orientadas por misiones.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**Artículo 201. Programa Basura Cero.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.

**Artículo 202. Promoción de la Investigación Científica.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

**Artículo 203. Formulación de plan de conocimiento geocientífico y áreas de reserva estratégica minera para el desarrollo de proyectos asociativos.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 204.** Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero.** Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (Renare). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en el país, deberá registrarse previamente en el Renare, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.

**Parágrafo 1°.** Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

**Parágrafo 2°.** Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y otros Usos del Suelo (AFOLU), cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), y adoptadas por el país

a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**Parágrafo Transitorio.** Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

**Artículo 205. Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.** Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

**Artículo 206.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo al artículo 7° de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Programa de Sustitución de Leña, Carbón y Residuos por Energéticos de Transición.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible

u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**Parágrafo.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**Artículo 207.** Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**Parágrafo 5°.** Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10 m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del Ideam, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

**Artículo 208. Financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible.** La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

**Parágrafo.** Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

**Artículo 209.** Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5° de la Ley 1715 de 2014, así:

**Artículo 5°. Definiciones.**

(...)



**23. Hidrógeno Verde.** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del Sistema Interconectado Nacional (SIN), siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

**25. Comunidades Energéticas.** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**26. Hidrógeno Blanco:** Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.

**Artículo 210. Flexibilización de las inversiones de los operadores de red, que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones

particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo.

**Artículo 211.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.** El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero-Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero-Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

**Artículo 212.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

**Artículo 1°. Programa de Normalización de Redes Eléctricas.** El Gobierno nacional llevará a cabo un Programa de Normalización de Redes Eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.



**Artículo 213. Proyectos de Asociaciones Público-Privadas para el Desarrollo Sostenible del país.** Sepodrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas (APP), enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.

**Artículo 214. Aprovechamiento de material de dragados.** En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 215.** Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto número 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**Artículo 183. Operaciones autorizadas.**

(...)

**4. Seguro paramétrico o por índice.** Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

**Artículo 216.** Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto ley 410 de 1971, así:

**Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro.**

(...)

Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.

**Artículo 217.** Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto ley 410 de 1971, así:

**Artículo 1077. Carga de la prueba.**

(...)

En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.

**Artículo 218.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 74.** Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar

el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto número 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejerzan las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las Leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

**Parágrafo.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

**Artículo 219.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 35. Precio de los combustibles líquidos a estabilizar.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos

diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

**Parágrafo 1°.** Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

**Parágrafo 2°.** Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 220. Control de combustibles líquidos en zonas de frontera.** Para efectos de la aplicación del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

**Parágrafo.** Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

**Artículo 221. Almacenamientos estratégicos de combustibles líquidos y GLP en las zonas de frontera.** Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno nacional, en virtud de lo dispuesto

en los artículos 6°, 7°, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

**Artículo 222.** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 41. Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía).** El Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía) será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía) contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía) estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de Fonenergía relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de Fonenergía relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace



referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge), de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**Parágrafo 1°.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía) sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas (Prone), creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas (Fazni), creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural (FECFGN), creados por la Ley 401 de 1997.

**Parágrafo Transitorio.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el Fonenergía.

**Artículo 223. Confiabilidad del servicio.** Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 224. Destinación de recursos remanentes del margen de continuidad.** Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del Programa de Sustitución de Leña, Carbón y Residuos por Energéticos de Transición.

**Artículo 225. Cobro de los servicios portuarios.** Para efectos del artículo 19 de la Ley 1ª de 1991, el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.

La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.

**Artículo 226. Nuevos sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.** Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.

**Artículo 227.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 33. Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico.** Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

1. Subcuenta “Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación”, cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

2. Subcuenta denominada “Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional”, cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.

3. Subcuenta de “Modernización de transporte de carga pesada”, cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo Fompacarga que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de “Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi” cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

**Parágrafo.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

**Artículo 228. Concurrencia en la financiación de proyectos de infraestructura de transporte.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 229. Instrumentos de financiación para proyectos de infraestructura pública.** Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

## SECCIÓN II

### ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA

**Artículo 230. Compensaciones industriales en materia de defensa nacional.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;

2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**Parágrafo 2°.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**Artículo 231.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 21. Marco de inversión en investigación y desarrollo.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

**Parágrafo.** El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas



estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

**Artículo 232. Arancel inteligente y defensa comercial.** El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.

**Artículo 233. Fortalecimiento de la calidad.** El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la Norma Internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.

Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

**Parágrafo.** Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.

**Artículo 234.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

**Artículo 4°. Negociación de valores en el mercado público.** La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y negociar los en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.

### SECCIÓN III

#### GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA

**Artículo 235.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

**Artículo 33. Destinación de los recursos generados por el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones (PNCTE).** Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (Fonsurec) a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones (ROE) de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.

**Artículo 236. Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes).** En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el Fondes podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del Fondes.

Los recursos que entregue el Fondes en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

**Artículo 237.** Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 22. Tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono.**

(...)

**Parágrafo 1°.** Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo del sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO<sub>2</sub>; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

**Artículo 238.** Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**Artículo 220. Reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a desastres.**

(...)

**Parágrafo 4º.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

**Artículo 239. Financiación del presupuesto de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), de la Agencia Nacional de Minería (ANM), de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S. A. (ISA), del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

## CAPÍTULO VI

### CONVERGENCIA REGIONAL

#### SECCIÓN I

#### CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS

**Artículo 240.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

**Artículo 18. Línea de inversión territorial.** Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de Fontur, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.

2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.

3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.

4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.

5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de Fontur de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.

7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 241.** Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 183. Autoridades Regionales de Transporte.** Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.

Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.

Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.

La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**Parágrafo 1º.** Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos



geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

**Parágrafo 2°.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.

**Artículo 242. Subsidios de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y aseo.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1° de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**Parágrafo.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

**Artículo 243. Alumbrado público rural.** El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1.000 del Impuesto predial.

**Artículo 244. Gestión comunitaria del agua y saneamiento básico.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto número 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a

la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

**Artículo 245. Programa Agua es Vida.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 246.** Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

**Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.**

(...)

**Parágrafo 3°.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

**Artículo 247.** Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:



**Artículo 10. Atribuciones.**

(...)

**Parágrafo 4º.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

**Artículo 248. Inversiones interjurisdiccionales.** Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de este. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.

**Parágrafo.** Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.

**Artículo 249.** Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 250. Pactos Territoriales.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**Parágrafo 1º.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2º.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

**Artículo 250.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 249. Aplicación del cobro de la contribución.**

(...)

La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.

**Artículo 251. Administración de corredores férreos por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).** La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

**Artículo 252. Aeropuertos fronterizos.** En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

**Artículo 253.** Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias.**

(...)

**Parágrafo.** En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**Artículo 254. Derecho real accesorio de superficie.** Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie (DRS) de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial

del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

**Parágrafo 1°.** Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar subfolios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los subfolios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

**Parágrafo 2°.** En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

**Artículo 255. Ejecución de proyectos de sistemas de transporte público bajo principios de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOT).** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido

entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

**Parágrafo 1°.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo 2°.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 3°.** Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

**Parágrafo 4°.** La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial (EAT) o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

**Artículo 256.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**Artículo 205. Celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada.** El Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

**Artículo 257.** Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 308. Destinación de las contraprestaciones derivadas del uso de la infraestructura de transporte concesionada.** Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.

**Parágrafo 1°.** De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

**Parágrafo 2°.** De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.

**Artículo 258.** Adiciónese un parágrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto número 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**Artículo 270. Operaciones.**

1. **Operaciones Autorizadas**

(...)

**Parágrafo 3°.** Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno

nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

## SECCIÓN II

### TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL

**Artículo 259. Política para el desarrollo integral del Pacífico.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5°, párrafos 4° y 5° y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica nariñense; los Planes de Acción Territorial (PATR) para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

**Parágrafo.** Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

**Artículo 260. Fortalecimiento del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.** Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto número 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

**Parágrafo 2°.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

**Artículo 261. Ámbito de competencias del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.** El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP) se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el artículo 2.15.2 del Decreto número 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

**Parágrafo 2°.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.

**Artículo 262.** Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 1° del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 1°. Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.**

(...)

**Parágrafo 5°.** El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

**Artículo 263. Concepto de vivienda de interés social.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de

construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socioeconómicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**Parágrafo 1°.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin que este exceda de 175 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin que este exceda de 110 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**Parágrafo 2°.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad anterior.

**Parágrafo 3°.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**Parágrafo 4°.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para



esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**Parágrafo 5°.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

**Artículo 264.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Artículo 800-1. Obras por impuestos.**

(...)

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos

a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

**Artículo 265. Cierre Programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.** Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 1°.** Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

**Artículo 266. Formalización de la propiedad privada.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que

trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

**Artículo 267.** Adiciónese el inciso quinto al artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, así:

**Artículo 4°. Política de estado de vivienda y hábitat.**

(...)

La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socioeconómicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.

**Artículo 268. Ejecución del Programa “Barrios de Paz”.** En el marco del Programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 269. Instrumento para la financiación del desarrollo urbano regional y renovación urbana para ciudades.** Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

**Artículo 270.** Adiciónense los parágrafos 2°, 3° y 4° al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

**Artículo 255. Vivienda rural efectiva.**

(...)

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1° de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse

a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S. A., así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

**Parágrafo 3°.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

**Parágrafo 4°.** El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.

**Artículo 271.** Adiciónese el parágrafo 6° al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, así:

**Artículo 3°.**

(...)

**Parágrafo 6°.** En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

**Artículo 272. Fortalecimiento de la vivienda diferencial, vivienda de interés cultural y utilización de materiales y sistemas alternativos tradicionales de construcción.** El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

**Artículo 273. Giro directo para el pago de subsidios.** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el giro directo



de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto número 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

### SECCIÓN III

#### REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

**Artículo 274.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 36. Tarifa de la contribución parafiscal.** La tarifa de la contribución parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

**Parágrafo 1°.** Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.

**Parágrafo 2°.** En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.

**Parágrafo 3°.** Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:

1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o

2. Municipios listados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

**Artículo 275. Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.** Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que este fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los Patrimonios Autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.

4. Donaciones.

5. Recursos de cooperación nacional o internacional.

6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.

7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

**Parágrafo 1°.** Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.

**Parágrafo 2°.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**Parágrafo 3°.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

**Artículo 276.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 21.** El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

Fontur será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije este. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del Fontur.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra Fontur, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.



## SECCIÓN IV

**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA**

**Artículo 277.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).** Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria (CUIPO). La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial (FUT).

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto número 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.

**Artículo 278.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Metodologías de estratificación.** Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.

**Parágrafo Transitorio.** El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.

**Artículo 279.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Reclamaciones generales.** Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas

metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3° de la presente ley.

**Artículo 280.** Modifíquese el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 6°. Reclamaciones individuales.** Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

**Parágrafo 1°.** Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**Parágrafo 2°.** Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 281. Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y no Estigmatización (Sinalibrec).** Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (Sinalibrec). Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del Sinalibrec.

## CAPÍTULO VII

## ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

**Artículo 282. Unidad de Valor Básico (UVB).** Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad

de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo 1°.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

**Parágrafo 2°.** Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario (UVT).

**Parágrafo 3°.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), según el caso.

**Parágrafo 4°.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en

el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

**Artículo 283. Indicadores de referencia y conversión de DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia (IBR), definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1° de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

**Parágrafo.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

**Artículo 284. Administración transitoria de recursos.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.

**Artículo 285. Proveedor de liquidez.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 286. Reintegro de recursos a la unidad de caja del Tesoro Nacional.** En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición



legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

**Parágrafo Transitorio.** Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.

**Artículo 287. Uso eficiente de recursos del servicio de deuda.** Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.

**Artículo 288. Utilización de excedentes de fuentes nacionales del Fonpet.** Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del Fonpet, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.

**Artículo 289. Racionalización de recursos para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales.** Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el Fonpet.

Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.

En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del Fonpet cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.

**Artículo 290.** Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5° de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

**Artículo 5°. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**Parágrafo.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

**Artículo 291. Extinción de las obligaciones del Fondo Empresarial.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD) con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (Fonse) y de este con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 292. Pago de obligaciones de la Nación con el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).** Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo número 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 293. Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.** Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y

constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto número 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

**Parágrafo 1°.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**Artículo 294.** Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 238. Movilización de activos.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S. A. (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. (CISA) las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

**Parágrafo 1°.** Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las

entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 1° de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

**Parágrafo 3°.** Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

**Parágrafo 4°.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**Parágrafo 5°.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 295.** Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:

**Artículo 66. Movilización de cartera.**

(...)

Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado (ESE) podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

**Parágrafo.** Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.

**Artículo 296. Liquidación del FOME.** El Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) creado mediante el Decreto Legislativo número 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**Artículo 297.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 35. Fondo de Contingencias y Traslados.** El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con



los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

**Parágrafo 1°.** Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

**Parágrafo 2°.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

**Parágrafo 3°.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

**Parágrafo 4°.** En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

**Artículo 298.** Adiciónese un párrafo transitorio 2° al artículo 820 del Decreto número 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:

**Artículo 820. Remisión de las deudas tributarias.**  
(...)

**Parágrafo Transitorio 2°.** Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.

**Artículo 299. Cruce de cuentas.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**Artículo 300. Pago de sentencias o conciliaciones en mora.** Durante la vigencia de la presente ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.

Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

## CAPÍTULO VIII

### ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO

#### SECCIÓN I

#### LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO

**Artículo 301. Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres (CAM) bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**Parágrafo 1°.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**Parágrafo 3°.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**Artículo 302.** Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

“d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente”.

**Artículo 303. Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género (VBG).** Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género (VBG), bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia.

Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.

**Parágrafo 1°.** Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

**Parágrafo 2°.** La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

**Artículo 304. Política nacional derechos sexuales y derechos reproductivos.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.

**Parágrafo.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 305. Juntas Directivas de las Empresas con Participación Estatal.** Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o



tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

**Artículo 306.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:

**Artículo 44. Juntas Directivas de los Emisores de Valores.** Las Juntas Directivas de los Emisores de Valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las Juntas Directivas de los Emisores de Valores de Economía Mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

(...)

**Parágrafo Transitorio.** Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1° de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

**Artículo 307.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**Artículo 73. Junta Directiva.**

(...)

1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del Estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

(...)

**Parágrafo Transitorio.** Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1° de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

## SECCIÓN II

### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO

**Artículo 308. Creación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:-

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.

2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.

3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.

4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.-

**Parágrafo 1°.** Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.



Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

**Parágrafo 2°.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.-

**Parágrafo 3°.** Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional: para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

**Parágrafo 4°.** Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

**Parágrafo 5°.** El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

### SECCIÓN III

#### GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

**Artículo 309.** Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 219. Trazador presupuestal de grupos étnicos.** Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.

Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.

Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.

Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.

**Artículo 310. Política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

**Artículo 311. Reglamentación e implementación integral de la Ley 70 de 1993.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

**Artículo 312.** Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas.**

(...)

**Parágrafo 2°.** Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.

En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.

**Artículo 313.** Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**Artículo 2°.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. *Contratación directa.* La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 314.** Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

**“Artículo 7°. Entidades a contratar.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

8. **Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. **Consejo Indígena.** Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

**Artículo 315. Partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos con pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom.** Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las

partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

**Artículo 316. Acuerdos de la consulta previa y otros espacios de diálogo dentro de la consulta previa.** Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

**Artículo 317. Fondo del Buen Vivir.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

**Artículo 318. Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos.** Créase la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.

**Parágrafo.** El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

#### TÍTULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 319. Cumplimiento a metas de gobierno.** Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.



**Parágrafo.** Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

**Artículo 320. Metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**Parágrafo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP).

**Parágrafo Transitorio.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación

establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

**Artículo 321.** Adiciónese el parágrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:

**Artículo 47. Participación en organizaciones internacionales.**

(...)

**Parágrafo.** Colombia, como parte del Grupo Intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 322.** Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 323.** Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

**Artículo 324.** La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

**Artículo 325.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.

**Artículo 326. Recuperación del Hospital San Juan de Dios.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

**Artículo 327. Fomento a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la

construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los departamentos, municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

**Artículo 328. Régimen Legal del Grupo Bicentenario.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 329. Facultades Extraordinarias Forestal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

**Artículo 330. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2° y 3°, así como los párrafos 1°, 2° y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3° del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9° de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9° de la Ley 1969 de 2019; la expresión “Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM)” incluida en el artículo 9° de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2° y 3° de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**Parágrafo 1°.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

**Parágrafo 2°.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTA TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. Noches 21, miércoles 22 y jueves 23 de marzo de 2023, en Sesiones de las Juntas fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, previo anuncio de su votación en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, a las 14 horas 21, martes 21 y miércoles 22 de marzo de 2023, en cumplimiento del artículo 8° del Ato Legislativo 01 de 2002.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenarios de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República.

Katherine Miranda P.  
KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Presidenta

AMB.  
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
Secretaría General

# INFORMES

## INFORME MENSUAL RADICADOS EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(diciembre 2022, enero, febrero y marzo de 2023)

CSCP- 2.262-812/2023 (51)  
Bogotá D.C., 31 marzo de 2023

Para: Doctor JIMÉ LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General  
Cámara de Representantes

De: Doctor JUAN CARLOS BIVERA PERA  
Secretario Comisión Segunda  
Cámara de Representantes

Asunto: Informe proyecto radicados en los meses de diciembre de 2022, Enero, Febrero y Marzo de 2023 - Ley 1828 de 2017

SECCIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
PLAN DE ECONOMÍA	21	21
PLAN DE SEGURIDAD	21	21
PLAN DE SALUD	21	21
PLAN DE EDUCACIÓN	21	21

Respetado Doctor LACOUTURE:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, por permito informarle que durante los meses de Diciembre de 2022, Enero, Febrero y Marzo de 2023, las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Segunda, fueron entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplina del Congreso para la prevención de los riesgos.

Cordialmente,  
  
Doctor JUAN CARLOS BIVERA PERA  
Secretario Comisión Segunda  
Cámara de Representantes

### CONTENIDO

Gaceta número 274 - lunes 10 de abril de 2023

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES TEXTOS DE COMISIÓN

Págs.

Texto aprobado en primer debate por las comisiones económicas conjuntas terceras y cuartas de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias el día lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023) al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. .....1

#### INFORMES

Informe mensual radicados en la comisión segunda constitucional permanente ..... 80





# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XXXII - N° 388

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de abril de 2023

EDICIÓN DE 374 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 (CÁMARA) Y 274 DE 2023 (SENADO)

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

##### Doctores

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidente Comisión Tercera  
H. Cámara de Representantes

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**  
Presidente Comisión Cuarta  
H. Cámara de Representantes

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida', de origen gubernamental.

##### I. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" e involucrando instancias de participación activas de comunidades en todo el país, el Gobierno nacional construyó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida".

Una vez surtido lo anterior, el día 6 de febrero de 2023, el Gobierno nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Director del Departamento Nacional de Planeación, radicó en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado el 13 de febrero de 2023 en la Gaceta del Congreso No. 18 de 2023.

El día 21 de febrero de 2023, las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República sesionamos de manera conjunta con el fin de escuchar por parte del Director del Departamento Nacional de Planeación, la presentación del proyecto de ley. Entre los principales aspectos expuestos, se destacó que el Plan Nacional de Desarrollo es el resultado de un ejercicio participativo particularmente importante en la historia de la planeación en el país, producto de la realización de 51 Diálogos Regionales Vinculantes, en los que cerca de 250.000 personas entregaron más de 89.000 propuestas que inspiraron la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, así como la ejecución de múltiples mesas sectoriales, consultas previas y 33 audiencias públicas del Plan Plurianual de Inversiones donde se priorizaron los proyectos de inversión. De igual manera, resaltó el Director, que durante la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se realizó un esfuerzo por evitar la sectorización, articular grandes proyectos y darle prioridad al ordenamiento del territorio en función de grandes transformaciones, invitando al país a seguir pensando en grande y a no perder de vista estos grandes cambios.

Entre los días 22, 23, 27, 28 de febrero y 1 y 6 de marzo de 2023, Coordinadores y Ponentes de las Comisiones Terceras y Cuartas sesionamos de manera conjunta escuchando a los ministros que representan cada uno de los sectores del Gobierno nacional (Vicepresidencia de la República; Ministerios del Interior; Salud y Protección Social; Agricultura y Desarrollo Rural; Educación; Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ciencia, Tecnología e Innovación; Trabajo; Minas y Energía; Transporte; Justicia y del Derecho; Defensa; Hacienda y Crédito Público; Comercio, Industria y Turismo; Vivienda, Ciudad y Territorio; Deporte; Cultura; Departamento Nacional de Planeación; Departamento Administrativo de la Función Pública; Departamento Administrativo Nacional de Estadística; Consejo Nacional Electoral; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; Colombia Compra Eficiente; Central de Inversiones -CISA; Instituto Geográfico Agustín Codazzi) que intervinieron en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Finalizadas las exposiciones, presentamos nuestras observaciones frente a cada uno de los artículos, destacando algunas preocupaciones, así como expresando el apoyo frente a varias de las propuestas.

En el periodo comprendido entre el 7 y el 16 de marzo de 2023, los Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta, con el objetivo de revisar y discutir en su integridad el contenido del articulado del proyecto de ley, las proposiciones parlamentarias radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno nacional.

El resumen del análisis adelantado en las sesiones conjuntas de los Ponentes y Coordinadores, con los sectores, así como para la revisión y análisis de las propuestas y proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, de los comentarios de la ciudadanía en las Audiencias Públicas Regionales frente al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, y de la realización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, por parte del Gobierno nacional, está contenido en el Informe de Ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República, publicado en la Gaceta del Congreso No. 180 del 19 de marzo de 2023.

##### II. AUDIENCIAS PUBLICAS REGIONALES

Con el objetivo de garantizar la concertación, discusión y participación ciudadana en la fase de estudio legislativo del articulado propuesto para el Plan Nacional de Desarrollo, el Honorable Congreso de la República realizó Audiencias Públicas Regionales en distintas ciudades y municipios a las que fueron invitados amplios actores de la sociedad para conocer y concertar los principales puntos del proyecto de ley.

Así, el 3 de marzo de 2023, se celebró en la ciudad de Cali la primera Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Carlos Julio González, Ciro Alejandro Ramírez, Wilson Neber Arias, Paulino Riascos, José Alberto Tejada, Wilmer Yair Castellanos, Christian Munir Garcés, Óscar Darío Pérez, Jorge Eliecer Tamayo, sectores gremiales, líderes sociales, sindicatos, académicos, empresarios pequeños y la comunidad civil en general.

Entre los principales temas discutidos durante la Audiencia Pública, se encontraron las capturas de valor del suelo y el urbanismo como eje importante del margen fiscal en ciudades y municipios; la segmentación o fragmentación de la inversión; la consolidación del Registro Universal de Ingresos, como mecanismo de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social del Gobierno Nacional; la vía Mulaló-Loboguerrero; la doble calzada Popayán-Pasto; el fortalecimiento de los aeropuertos y puertos de la región Pacífica; el aumento de vías terciarias, entre otros temas.

El 10 de marzo de 2023, en el municipio de Bello se celebró la segunda Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Isabel Cristina Zuleta, Claudia María Pérez, Juan Felipe Lemos, John Jairo Roldán, Esteban

<p>Quintero, Luis Carlos Ochoa, Germán Alcides Blanco, Daniel Restrepo, Óscar Darío Pérez, Wilmer Yair Castellanos, John Jairo González, José Alberto Tejada, Yulieth Andrea Sánchez y Luis Miguel López, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron el intercambiador de Niquia; la implementación de programas de mejoramiento integral de barrios; la conexión férrea entre los municipios de La Felisa, Medellín y Puerto Berrío; el Parque de Artes y Oficios de Bello; la ampliación de los programas para adultos mayores; los alivios para la cofinanciación en el déficit de los sistemas de transporte masivo, entre otras.</p> <p>El 17 de marzo de 2023, en la ciudad de Armenia se celebró la tercera Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Roy Leonardo Barreras, Luvi Katherine Miranda, Paulino Riascos, Juan Felipe Lemos, Gloria Flórez, Hugo Danilo Lozano, Oscar Darío Pérez, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.</p> <p>Esta audiencia contó con la participación de las comunidades y sus representantes, las cuales expusieron de manera precisa los proyectos que podrían ser financiados con los recursos del Plan Plurianual de Inversiones, según la importancia y las necesidades de la región.</p> <p>El 14 de abril de 2023, en el municipio de Villa de Leyva (Boyacá) se celebró la cuarta Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Wilmer Castellanos, Aida Avela, Ciro Ramírez, Carolina Espitia, Ingrid Sogamoso, Jaime Raúl Salamanca, Eduard Triana y David Chaparro, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, líderes sociales, académicos y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron los grandes proyectos que integran las necesidades del territorio con un impacto regional que genere grandes transformaciones y el cierre de las brechas; la creación de un parque temático para el departamento de Boyacá y un parque agroalimentario para la ciudad de Tunja; la construcción de un centro de tecnología e innovación; el fortalecimiento de la conectividad departamental; la elaboración del proyecto del laboratorio de tecnología para la ciudad de Tunja; el aumento y pavimentación de vías terciarias; la construcción de infraestructura vial, como el puente de Laureano Gómez en el municipio de Villa de Leyva; la construcción de la Casa de la Cultura y la Biblioteca municipal de Villa de Leyva; proyectos de investigación y de generación de capacidades, entre otras.</p> <p>El 20 de abril de 2023, en el municipio de Soacha (Cundinamarca) se celebró la quinta Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Transporte, doctor Guillermo Francisco Reyes González, la Congresista Gloria Liliana Rodríguez Valencia, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, educadores, líderes sociales, académicos y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron la sostenibilidad ambiental; el fortalecimiento de las relaciones entre municipios; la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales de Canoas; caminos vecinales; el proyecto de deprimir la Autopista Sur; el proyecto para la construcción del aeropuerto de Soacha; la interconexión del sistema de transporte masivo con el metro de Bogotá; la creación</p>	<p>de una zona franca en Soacha; la elaboración de un censo real para Soacha; el fortalecimiento y el fomento de la política cultural en el departamento de Cundinamarca; entre otras.</p> <p>El 21 de abril de 2023, en el municipio de Soledad (Atlántico) se celebró la sexta Audiencia Pública Regional de discusión del del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, los Congresistas Laura Fortich, Claudia Pérez, Jezmi Barraza, Betsy Pérez, Armando Zabarain, Efraín Cepeda y Carlos Meisel, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, educadores, líderes sociales, representantes de minorías, representantes de grupos de mujeres y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron el alcantarillado, acueducto y agua potable; la sostenibilidad ambiental; la estación intermunicipal de Sabanalarga; las necesidades básicas insatisfechas y su relación con el DANE; la construcción del malecón en Soledad; el dragado y mantenimiento al puerto de Barranquilla; la necesidad de una conexión férrea entre Buenaventura, Dorada y Santa Marta; la implementación de una infraestructura educativa, en especial, para la oferta de educación superior; la construcción de una nueva sede de la Plaza de Mercado para Sabanalarga; el corredor ambiental del río grande de la Magdalena; el Sisbén IV; la construcción de un centro de desarrollo integral para las mujeres; entre otras.</p> <p><b>III. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Durante el período comprendido entre el 21 y el 23 de marzo de 2023, las Comisiones Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, sesionaron conjuntamente, según el siguiente detalle:</p> <p><b>SESIÓN 21 DE MARZO DE 2023</b></p> <p>El martes 21 de marzo de 2023 se dio inicio al primer debate al Proyecto de Ley 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida", en las Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.</p> <p>En primer lugar, se dio trámite a los impedimentos radicados por los Honorables Congresistas ante las secretarías de cada una de las comisiones, los cuales fueron negados.</p> <p>A continuación, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara informó que se encontraban radicadas dos ponencias frente al proyecto de ley, una ponencia positiva mayoritaria, publicada en la Gaceta 180 de 2023, y una ponencia de archivo o negativa publicada en la Gaceta 183 de 2023. De igual manera, certificó que la ponencia positiva había sido enviada con oportunidad a cada uno de los secretarios de las comisiones para que fuera dada a conocer a sus integrantes.</p> <p>En ese sentido, se inició la presentación y discusión de las ponencias. En primer lugar, se presentó la ponencia negativa por parte del Honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés y los Honorables Representantes Christian Garcés Aljure y Yenica Sugein Acosta Infante, quienes realizaron la exposición de los motivos que la sustentaban, argumentando principalmente que el proyecto no cumplía a cabalidad con los ejes estratégicos que planteó el Gobierno nacional en las bases y excluía el conjunto de directrices e indicadores específicos para trazar una verdadera ruta de cambio, sin concretar la transformación productiva ambiental y social.</p>
<p>Este informe de ponencia fue votado negativamente por los Honorables Congresistas.</p> <p>Una vez concluidas las anteriores intervenciones, los parlamentarios decidimos darle trámite al proyecto de ley sobre la ponencia mayoritaria, poniendo en consideración la proposición con la que terminaba el informe respectivo, la cual fue aprobada en todas las comisiones.</p> <p>En consecuencia, se dio el uso de la palabra a los Honorables Representantes Armando Antonio Zabarain D'Arce, Olga Lucia Velásquez Nieto y a los Honorables Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y John Jairo Roldán Avendaño, quienes destacaron las modificaciones efectuadas frente al texto publicado y solventaron algunas dudas en cuanto a aspectos específicos comentados, como, los fondos que se propone abordar en el proyecto de ley y las facultades extraordinarias solicitadas por el Gobierno nacional.</p> <p>Al respecto, en materia de fondos, se aclaró que la mayoría de los artículos que se identificaron en el proyecto de ley relacionados con fondos, proponían modificar aspectos distintos al régimen de contratación y su naturaleza jurídica, de manera que los que estaban estructurados como patrimonios autónomos, tenían esa condición desde su creación mediante ley anterior y, por ende, su régimen de actos y contratos se rige por el derecho privado. De igual manera, otros varios fondos que se abordan en el proyecto de ley estaban estructurados como fondos cuenta, los cuales se rigen en su integridad por el derecho público al estar sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que reglamenten los órganos de carácter público a los cuales pertenecen.</p> <p>Por su parte, se señaló que los fondos constituidos como patrimonios autónomos, en todo caso, han debido observar y sujetarse a los principios que rigen la función administrativa, tal como lo establece la Constitución y la ley.</p> <p>Seguidamente, se abrió espacio para las intervenciones de los Honorables Congresistas. Dentro de los aspectos abordados se hicieron comentarios, entre otros, sobre los siguientes puntos: i) Régimen de contratación aplicable a los actos y contratos de los fondos constituidos mediante patrimonios autónomos y bajo la administración de sociedades fiduciarias; ii) Importancia de la inversión privada, iii) Necesidad de profundizar en temas de educación, medio ambiente y minería, iv) Compromisos con la implementación del acuerdo de paz, v) Alternativas para lograr la transición energética, y vi) Facultades extraordinarias.</p> <p>Luego de la participación de los Honorables Congresistas, se abrió la discusión y votación de los artículos por bloques, iniciando con los artículos sin proposiciones, los cuales fueron aprobados.</p> <p>Concluida la votación del primer bloque de artículos, se concedió el uso de la palabra al coordinador ponente, H.S. John Jairo Roldán Avendaño, para que indicara los artículos que comprendían el segundo bloque, correspondiendo a aquellos con proposiciones que los Honorables Congresistas decidimos dejar como constancia para segundo debate, los cuales fueron a aprobados como venían en la ponencia, con las mayorías necesarias.</p> <p>Posteriormente, el coordinador ponente señaló que el tercer bloque de artículos comprendía los que en la ponencia se habían presentado como eliminados, producto de la discusión en las reuniones de coordinadores y ponentes.</p> <p>En consecuencia, la Presidente abrió la discusión sobre la eliminación de este bloque de artículos, la cual, una vez agotada, fue sometida a votación de los Honorables Congresistas, quedando finalmente aprobada.</p>	<p>Para concluir, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes anunció que la discusión y votación del Proyecto de Ley, continuaría el día miércoles 22 de marzo a las 8:00 am.</p> <p><b>SESIÓN 22 DE MARZO DE 2023</b></p> <p>Se inició la sesión, continuando con el estudio, discusión y votación en primer debate del Proyecto de Ley 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida".</p> <p>Se concedió el uso de la palabra al H.S. John Jairo Roldán Avendaño quien presentó un resumen de los artículos que serían estudiados, discutidos y votados, previa consideración de la presidencia, los cuales fueron agrupados por sus características especiales para efectos de facilitar su votación por bloques.</p> <p>El H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés solicitó que se excluyeran de la votación los artículos 21 y 238, para ser revisados en detalle, con miras a aclarar la definición de zona de reserva campesina, así como los montos de vivienda de interés social expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, hizo un llamado frente al artículo 188, que, aunque ya había sido aprobado, quiso dejar constancia del incremento en el porcentaje del recaudo de la generación de energías limpias.</p> <p>Oídas las intervenciones de los Honorables Congresistas, se inició la votación de los diferentes bloques de artículos, incluidos los que tienen carácter orgánico, siendo aprobados con las mayorías exigidas.</p> <p>A su turno, el H.S. John Jairo Roldán Avendaño presentó el bloque de artículos que contenían alguna relación con fondos. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al Ministro de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Ocampo, quien realizó una explicación sobre los fondos que se estaban creando, aclarando, entre otros aspectos, que los mismos contemplan elementos particulares para la administración eficiente de los recursos. Las anteriores explicaciones fueron complementadas por el H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez y la H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, y ante las preocupaciones presentadas, se acordó realizar la votación en bloque de los artículos 11, 24, 57, 200, 205, 214, 235, 236, 248, 249, 260, 269, 270 y 294, realizando un análisis individual de los artículos 95, 226, 265 y 266. En ese sentido, se abrió la votación de los artículos, los cuales fueron aprobados por las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes y del Senado de la República. Acto seguido se decretó la sesión permanente, la cual fue aprobada.</p> <p>Una vez finalizada la votación, se inició la discusión de los artículos que contemplaban facultades extraordinarias, acordándose que los mismos serían discutidos uno por uno, teniendo en cuenta su importancia.</p> <p>En este contexto, se recordó que el artículo 160 fue resultado de las mesas de concertación con las comunidades en el marco del trámite de consulta previa que el Gobierno nacional adelantó. Luego del análisis del artículo 160 por parte de los congresistas, se inició la votación correspondiente, aclarando que requería contar con una votación especial. Al no ser aprobado por la Comisión Tercera del Senado, se negó la inclusión de dicho artículo.</p> <p>Posteriormente, se inició la votación de los artículos 301, 302 y 303, los cuales fueron expuestos y respaldados por diferentes Congresistas. Una vez sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 301 y 302 con las mayorías absolutas que son requeridas.</p> <p>En este punto, se suspendió la sesión y se citó para su continuación el día 23 de marzo de 2023 a las 7:00 am.</p>



**SESIÓN 23 DE MARZO DE 2023**

Se inició la sesión para continuar con la discusión y votación de los artículos 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 95, 226, 265, 266 y 358 del texto de ponencia para primer debate, que se encontraban pendientes.

Previo a la votación, se concedió el uso de la palabra a algunos Congresistas, quienes sometieron a consideración la inclusión de un inciso a los artículos 226 y 265 relativos a los fondos Pactos Territoriales y Colombia, Potencia Mundial de la Vida, respectivamente, a fin de reiterar que los procedimientos de selección deberían cumplir con los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Los textos de los artículos 226 y 265 con el referido ajuste fueron aprobados por la mayoría de los Congresistas, junto con el texto del artículo 95 como venía en la ponencia.

Posteriormente, se procedió a la discusión del artículo 266 del texto de ponencia para primer debate, relativo al Fondo para la Igualdad y la Equidad, frente a lo cual se plantearon algunas preocupaciones sobre la existencia del Ministerio de la Igualdad y la Equidad al cual estaría adscrito el respectivo fondo cuenta. Al respecto, se aclaró que el ministerio sí se encontraba creado, estando pendiente su reglamentación. Igualmente, varios Congresistas destacaron que se trataba de un instrumento de fortalecimiento para las comunidades y las familias más pobres, así como su carácter de fondo cuenta y su importancia para canalizar los recursos necesarios para atender las respectivas necesidades. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo fue votado negativamente por la mayoría de los Congresistas de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

Concluida la votación anterior, se procedió a discutir y votar, uno a uno, los artículos 303 a 309 relacionados con el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para los propósitos respectivos. Previa exposición de distintas preocupaciones y aclaraciones, fueron aprobados con las mayorías especiales requeridas los artículos 303, 304 y 306, y negados los artículos 305, 307, 308 y 309.

Finalmente, se sometió a consideración el artículo 358, sobre vigencias y derogatorias, el cual fue probado con las mayorías requeridas, al tiempo que se dejó constancia de la importancia de las disposiciones relacionadas con la optimización y reorganización de los fondos y la adscripción de la Agencia para la Cooperación Internacional al Departamento Nacional de Planeación.

**IV. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES**

Los Honorables Congresistas designados como Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta los días 10, 11, 18, 19, 20, 24 y 25 de abril de 2023, con el fin de revisar y discutir en su integridad el articulado presentado para segundo debate ante las plenarias de las Honorables Cámara de Representantes y Senado de la República.

Para el efecto, y con el fin de preparar la presente ponencia, se revisaron las proposiciones que fueron dejadas como constancia por los Honorables Congresistas durante el primer debate, las proposiciones presentadas y radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno nacional, de la siguiente manera:

FECHA SESIÓN	ARTÍCULOS DISCUTIDOS
10 de abril de 2023	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 87, 96, 101, 102, 103, 104, 108, 110, 116, 118, 120, 121, 123, 133, 141, 142, 145, 146,

**Artículo 6°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 7°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 8°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 9°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 10°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 11°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 12°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 13°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 14°.** Se modifica el artículo incluyendo a otros actores del conflicto (particulares que hayan propiciado directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado, víctimas, entre otros) para acceder al mecanismo no judicial de contribución a la verdad y memoria histórica. Se enfatiza el enfoque reparador y restaurador.

**Artículo 15°.** Se modifica el artículo con el fin de que la Agencia de Renovación del Territorio -ART- quede adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**Artículo 16°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 17°.** Se modifica en el sentido de clarificar que los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Así mismo, se señala que el OCAD Paz deberá tener en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, los cuales serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, al tiempo que se señala que las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

**Artículo 18°.** Se modifica el artículo con el cambio del objeto de la ARN, incluyéndole la función de la reincorporación de exintegrantes de grupos armados organizados, y excluyendo como categoría a los grupos armados organizados al margen de la Ley.

**Artículo 19°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 20°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 21°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 22°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

	147, 151, 154, 155, 156, 158, 159, 164, 168, 169, 175, 176, 182, 189, 190, 193, 196, 198, 205, 210, 212, 216, 217, 221, 223, 233, 234, 236, 239, 241, 243, 248, 253, 255, 264, 265, 266, 267, 270, 274, 276, 278, 279, 280, 286, 287, 289, 294, 295, 297, 298, 299, 302, 305, 306, 307, 309, 310, 312, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329.
11 de abril de 2023	83, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 144, 148, 149, 150, 152, 153, 157, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 194, 195, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 211.
18 de abril de 2023	210, 211, 212, 213, 214, 218, 219, 220, 222, 224, 225, 226, 97, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 265, 268, 269, 271, 272, 273, 275, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 300, 301, 303, 304, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329.
19 de abril de 2023	5, 14, 17, 18, 25, 28, 29, 31, 36, 38, 43, 49, 59, 61, 63, 72, 79, 81, 82, 88, 97, 111, 115, 122, 136, 169, 174, 180, 207, 210, 226, 253, 255, 258, 259, 263, 288, 291, 292, 300, 308, 328, 330.
20 de abril de 2023	Artículos nuevos.
24 de abril de 2023	Artículos nuevos.
25 de abril de 2023	Artículos nuevos, Plan Plurianual de Inversiones, 17, 49, 69, 122, 195, 218, 225, 249, 250, 329.

Durante el período comprendido entre el 16 de febrero de 2023 y el 25 de abril de 2023, se recibieron 5.647 proposiciones a través de la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

En documento anexo, el cual hace parte integral de la presente ponencia, se presenta un resumen de las proposiciones radicadas, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad.

**V. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES**

A partir del texto aprobado en primer debate, y en el curso de las reuniones celebradas con el fin de preparar la presente ponencia, los Coordinadores y Ponentes encontramos que se requiere complementar e incluir modificaciones al articulado aprobado en el primer debate. Para el efecto, se someten a consideración de las Plenarias las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, con fundamento en las justificaciones que se exponen a continuación frente a cada artículo.

Se precisa que la justificación de los artículos que se expone a continuación hace referencia al texto aprobado que fue reenumerado y reorganizado, de la siguiente manera:

**Artículo 1°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 2°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 3°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 4°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 5°.** Se modifica el artículo incluyendo en el plan plurianual de inversiones el monto de los recursos que pueden ser apalancados por parte del sector privado.

**Artículo 23°.** Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.

**Artículo 24°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 25°.** Se modifica para incluir las funciones del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales. También se determinan las entidades responsables para articular los programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios y determinar que las acciones que se implementen en territorios considerarán el enfoque social y ambiental integral y que el Estado seguirá estableciendo y ejecutando políticas para detener la deforestación.

**Artículo 26°.** Se modifica precisando que las edificaciones que pueden ser adecuadas o mejoradas serán las de población campesina en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 27°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 28°.** Se elimina el artículo.

**Artículo 29°.** Se modifica el párrafo primero para establecer que las entidades responsables de la expedición de las determinantes deben coordinarse con los entes territoriales en el marco de su autonomía.

**Artículo 30°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 31°.** Se modifica el artículo para incluir a las zonas de inversión especial para superar la pobreza.

**Artículo 32°.** Se modifica el artículo aclarando que el cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar respecto de la construcción de nuevos distritos de adecuación de tierras o ampliación de los ya existentes. Así mismo, se aclara que cuando la infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones que hayan sido cedidas a las entidades territoriales se vean comprometidas por desastres naturales, la misma podrá ser rehabilitada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

**Artículo 33°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 34°.** Se modifica con la finalidad de incluir un párrafo segundo, con el fin de generar consistencias entre las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de las que trata la Ley 1454 de 2011 y las reglas sobre gestión de riesgo de desastres.

**Artículo 35°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 36°.** Se modifica el párrafo segundo para establecer que la metodología de que trata esta disposición deberá contener el cálculo de la tipología adoptada por el DNP para la vigencia 2024.

**Artículo 37°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 38°.** Se modifica el artículo incluyendo el párrafo tercero en el cual se señala que el servicio público catastral es de naturaleza administrativa especial por lo cual puede prestarse a través de convenios interadministrativos y que éstos no generarán el pago del IVA.

**Artículo 39°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

<p><b>Artículo 40°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 41°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 42°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 43°.</b> Se introduce el párrafo cuarto estableciendo que los procesos de actualización catastral que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos temporalmente por estos últimos, quienes deberán resolverlas dentro del mes siguiente.</p> <p><b>Artículo 44°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 45°.</b> Se modifica el artículo adicionando a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.</p> <p><b>Artículo 46°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 47°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 48°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 49°.</b> Se modifica el artículo en el sentido de clarificar su alcance, señalando que la figura de concesión forestal campesina es el modo por el cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, que se encuentren ubicados en las zonas de reserva forestal de conformidad con las disposiciones de la Ley 2 de 1959. Estas concesiones forestales deberán contar con el acompañamiento del Estado. Así mismo, se señala que dicha figura será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959. Se señala que los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022. Por último, se aclara que el término máximo de concesión será de hasta 30 años.</p> <p><b>Artículo 50°.</b> Se modifica el artículo incluyendo la frase <i>"y que la relación con el predio"</i> con el fin de dar mayor claridad al artículo.</p> <p><b>Artículo 51°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 52°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 53°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 54°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 55°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p><b>Artículo 56°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 57°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 58°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 59°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 60°.</b> Se modifica el artículo, priorizando a la población con discapacidad, en el marco de la definición de la población beneficiaria del programa Renta Ciudadana. Adicionalmente, establece que el monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite.</p> <p><b>Artículo 61°.</b> Se modifica adicionando a la población vulnerable, en el marco de la definición de la población beneficiaria de la transferencia "hambre cero". Se incluye el enfoque de género.</p> <p><b>Artículo 62°.</b> Se modifica precisando que los beneficiarios de las transferencias a que hace referencia el artículo, al seleccionar el canal o producto financiero de pago deberán atender los requisitos y condiciones definidas para ello por el Gobierno nacional.</p> <p><b>Artículo 63°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 64°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 65°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 66°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 67°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 68°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 69°.</b> Se modifica con el fin de incluir un párrafo tercero que tiene como propósito autorizar a las entidades territoriales para definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público, de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptados por las entidades territoriales.</p> <p><b>Artículo 70°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 71°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 72°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 73°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 74°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 75°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>
<p><b>Artículo 76°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 77°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 78°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 79°.</b> Se modifica el artículo, enfatizando en pequeños productores agropecuarios y micronegocios, incluyendo la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento y haciendo una referencia específica a la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p><b>Artículo 80°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 81°.</b> Se modifica eliminado el sistema de información enfocado en la inversión extranjera directa.</p> <p><b>Artículo 82°.</b> Se modifica el artículo para reforzar la garantía de la reserva estadística y se introduce la evaluación de viabilidad técnica y condiciones para la elaboración de nuevas mediciones y se incluye el título del artículo.</p> <p><b>Artículo 83°.</b> Se modifica estableciendo que FINAGRO también podrá celebrar además de convenios interadministrativos, contratos con entidades públicas para administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario</p> <p><b>Artículo 84°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 85°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 86°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 87°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 88°.</b> Se modifica para precisar la redacción y establecer una transición frente a los contratos vigentes hasta que se complete su plazo. Vencido el plazo de dichos contratos, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.</p> <p><b>Artículo 89°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 90°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 91°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 92°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 93°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 94°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 95°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 96°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>	<p><b>Artículo 97°.</b> Se modifica el artículo adicionando la frase "en la medida en que se vaya implementando este esquema", a fin de dar mayor claridad al inciso segundo.</p> <p><b>Artículo 98°.</b> Se modifica en el sentido de suprimir la alusión a los recursos del Sistema General de Regalías, como una posible fuente de financiación para la Política Pública de Derechos Humanos para la Paz Total, considerando lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política.</p> <p><b>Artículo 99°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 100°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 101°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 102°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 103°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 104°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 105°.</b> Se modifica para establecer en el párrafo primero que las entidades territoriales tienen la obligación de propender por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p><b>Artículo 106°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 107°.</b> Se incluye la educación física como elemento a reportar dentro del sistema de información del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p><b>Artículo 108°.</b> Se modifica el artículo para establecer que adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la educación en artes y programación.</p> <p><b>Artículo 109°.</b> Se modifica para precisar que es objeto de modificación el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y para adicionar un segundo párrafo a dicho artículo.</p> <p><b>Artículo 110°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 111°.</b> Se reduce el plazo para que las cuentas puedan ser consideradas como inactivas pasando de dos a un año.</p> <p><b>Artículo 112°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 113°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 114°.</b> Se modifica en el sentido de fortalecer la oferta de financiación existente para educación superior para la población con discapacidad.</p> <p><b>Artículo 115°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>

<p><b>Artículo 116°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 117°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 118°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 119°.</b> Se incluye un párrafo que contempla que los pequeños mineros que se encuentren en cualquier modalidad de formalización de títulos y los que estén realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales, estarán exentos del pago de la tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p><b>Artículo 120°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 121°.</b> Se incluye un párrafo en el que se establece que el ICBF coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial a la oferta estatal, en el término de un año, posterior al cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p> <p><b>Artículo 122°.</b> Se modifica el artículo señalando que la prestación económica a la que tienen derecho las ex-madres y padres comunitarios y sustitutos, corresponde al subsidio de subsistencia y se establece que éste se define con base en el tiempo de permanencia de esta población. Así mismo, se incluye una de las fuentes normativas que autoriza el subsidio de subsistencia.</p> <p><b>Artículo 123°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 124°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 125°.</b> Se elimina el artículo.</p> <p><b>Artículo 126°.</b> Se modifica el artículo para eliminar la frase "<i>propias y neutras</i>" de la medida de despliegue de infraestructura para mejorar la conectividad digital del país a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>Artículo 127°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 128°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 129°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 130°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 131°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 132°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 133°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 134°.</b> Se modifica el artículo, para establecer que la fecha de corte será el 31 de diciembre de 2023 para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a</p>	<p>Internet fijo residencial minorista, puedan ser exceptuados del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>Artículo 135°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 136°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 137°.</b> Se eliminan los incisos segundo y tercero del artículo, en tanto las Comisiones Económicas Conjuntas consideraron que la propuesta cargaba de manera desproporcionada a las entidades Territoriales respecto de la atención en salud a la población migrante.</p> <p><b>Artículo 138°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 139°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 140°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 141°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 142°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 143°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 144°.</b> Se elimina el "y", en el título y contenido del artículo</p> <p><b>Artículo 145°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 146°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 147°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 148°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 149°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 150°.</b> Se modifica aclarando que los derechos de propiedad intelectual de que trata el inciso segundo son aquellos que se derivan de los proyectos financiados con recursos públicos.</p> <p><b>Artículo 151°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 152°.</b> Se modifica el artículo con el fin de incluir los tipos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR).</p> <p><b>Artículo 153°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 154°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 155°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>
<p><b>Artículo 156°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 157°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 158°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 159°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 160°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 161°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 162°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 163°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 164°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 165°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 166°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 167°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 168°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 169°.</b> Se modifica el numeral cuarto para introducir como excepciones a la prohibición de gastos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, los que se destinen para el pago de obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina y aportes patronales con destino al FOMAG y la devolución de recursos prestados al sector desde el FONPET.</p> <p><b>Artículo 170°.</b> Se elimina el artículo.</p> <p><b>Artículo 171°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 172°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 173°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 174°.</b> Se incluye el inciso cuarto y un párrafo indicando que el Gobierno nacional implementará acciones para ampliar y fortalecer la capacidad de Satena y velará por la sana competencia del mercado aéreo.</p> <p><b>Artículo 175°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 176°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 177°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 178°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>	<p><b>Artículo 179°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 180°.</b> Se modifica el artículo incluyendo un inciso indicando que el plan de fortalecimiento contemplará actuaciones y procesos con miras a eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de esta manera prevenir los diferentes daños contra la mujer.</p> <p><b>Artículo 181°.</b> Se modifica en el sentido de eliminar la expresión "así como" y adicionar las expresiones "con" y "tales como", a fin de dar una mejor redacción al texto.</p> <p><b>Artículo 182°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 183°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 184°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 185°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 186°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 187°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 188°.</b> Se incorpora el título del artículo.</p> <p><b>Artículo 189°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 190°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 191°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 192°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 193°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 194°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 195°.</b> Se modifica para incorporar en un solo artículo las disposiciones que se encontraban en tres artículos (195, 197 y 262). Lo anterior, teniendo en cuenta que los tres modificaban el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993. Adicionalmente, se incorpora un párrafo 6 al numeral 1 señalando que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, asistirá en calidad de invitado especial con voz cuando se trate de líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.</p> <p><b>Artículo 196°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 197°.</b> Se reubica y se integra en el contenido del artículo 195. Lo anterior, teniendo en cuenta que este artículo también modificaba el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993.</p> <p><b>Artículo 198°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>



<p><b>Artículo 199°.</b> Se modifica el artículo eliminando en el primer inciso la referencia expresa al artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, además, se sustituye la palabra <i>"realice"</i> por <i>"adelante"</i> y se determina que para que el costo de las acciones de preservación y/o restauración pueda ser parte del valor del incentivo por pago de servicios ambientales, se deberá hacer seguimiento de las acciones a cargo del compareciente ante la JEP, por parte del mecanismo de monitoreo y verificación que ésta determine. De igual manera, en el segundo inciso se elimina la frase <i>"Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación"</i> y en su lugar, se establece la referencia a la JEP.</p> <p><b>Artículo 200°.</b> Se modifica el artículo incluyendo <i>"la innovación agropecuaria"</i> y <i>"la gestión del riesgo de desastres"</i> como unos de los desafíos sociales, económicos y ambientales que se pretenden resolver con la política de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p><b>Artículo 201°.</b> Se modifica el artículo estableciendo el término de 1 año para la creación del Programa Basura Cero. De igual manera, se establece que en la articulación para la creación de este programa se tendrá en cuenta a las empresas de servicios públicos. Finalmente, se incluye que en la política también se deberá determinar <i>"el tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático"</i> y definir un plan estratégico para el cierre de <i>"las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y el aprovechamiento de residuos"</i>.</p> <p><b>Artículo 202°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 203°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 204°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 205°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 206°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 207°.</b> Se modifica el artículo adicionando un párrafo para establecer un incremento progresivo del porcentaje de la transferencia a la que se refiere el artículo para plantas en operación diferenciándolas de las plantas nuevas que aún no se encuentren en operación. Adicionalmente se incorpora un segundo párrafo que establece la destinación de los recursos de la transferencia.</p> <p><b>Artículo 208°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 209°.</b> Se modifica incluyendo la definición de energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.</p> <p><b>Artículo 210°.</b> Se modifica el artículo permitiendo que sea por decisión de los operadores de red la ampliación de los plazos de ejecución de los planes de inversión. Además, se establece que la CREG definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.</p> <p><b>Artículo 211°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 212°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 213°.</b> Se modifica el artículo estableciendo que los proyectos de asociaciones público-privadas, también podrán ejecutarse para proyectos de desarrollo tecnológico y educativo, mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios de salud, reducción de pérdida de la biodiversidad y lucha contra el cambio climático.</p>	<p><b>Artículo 214°.</b> Se modifica el artículo adicionando la frase "expedida para el efecto", con el fin de garantizar la observancia a las leyes aplicables en la materia. Así mismo, en consideración de las competencias que le corresponden a la DIMAR se establece que esta debe emitir concepto previo en aquellos temas que tengan que ver con la seguridad marítima. Se elimina la expresión "que no se encuentre contaminado".</p> <p><b>Artículo 215°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 216°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 217°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 218°.</b> Se modifica el artículo adicionando dos párrafos. El primero busca garantizar que el operador del sistema sea independiente. El segundo precisa que las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.</p> <p><b>Artículo 219°.</b> Se modifica el artículo, en el sentido de otorgarle al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Minas la posibilidad de focalizar la estructura de los precios de referencia de venta al público. Igualmente se establece que el porcentaje de biocombustible dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por los ministerios de hacienda y minas con los ministerios de agricultura y ambiente.</p> <p><b>Artículo 220°.</b> Se modifica para establecer que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignara por medio de estaciones de servicio a los consumidores finales. Adicionalmente, se elimina el párrafo del artículo ya que es idéntico al inciso 3.</p> <p><b>Artículo 221°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 222°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 223°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 224°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 225°.</b> Se modifica aclarando las competencias del Ministerio de Transporte en el tema tarifario, y por otro lado, las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Transporte. Igualmente, se modifica el inciso segundo del artículo a fin de precisar que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Transporte en relación con el cobro de las tarifas de los servicios portuarios se mantiene como están consagrados en la normativa vigente.</p> <p><b>Artículo 226°.</b> Se modifica el artículo con el fin de retirar los patios de contenedores como sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte y se incluye infraestructura no concesionada marítima y fluvial, agentes marítimos y líneas navieras.</p> <p><b>Artículo 227°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 228°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>
<p><b>Artículo 229°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 230°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 231°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 232°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 233°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 234°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 235°.</b> Se modifica el artículo, incluyendo que también serán recursos del Programa Nacional de Cupos Transables, los que provengan de las sanciones pecuniarias que imponga el Ministerio de Ambiente a los agentes regulados. Así mismo, se corrigió la mención al artículo primero de la Ley 1819 de 2016, siendo el correcto, el inciso primero del artículo 223 de dicha Ley.</p> <p><b>Artículo 236°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 237°.</b> Se modifica el párrafo primero, eliminando de la definición de "captura, utilización y almacenamiento de carbono" la expresión "en fuentes fijas". Adicionalmente se aclara que será el Ministerio de Minas y Energía el responsable de establecer los lineamientos que deben desarrollar las entidades competentes y reglamentar el almacenamiento del CO2 en el subsuelo.</p> <p><b>Artículo 238°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 239°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 240°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 241°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 242°.</b> Se modifica el artículo, incluyendo un párrafo que tiene como propósito habilitar a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar los estudios que soporten el consumo básico de subsistencia del servicio público de energía, en un plazo no mayor a un año, con el fin de establecer el subsidio.</p> <p><b>Artículo 243°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 244°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 245°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 246°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 247°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 248°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>	<p><b>Artículo 249°.</b> Se modifica el artículo, incluyendo a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que en coordinación con el DNP desarrollen metodologías con enfoque de género. Así mismo, se estableció para el Departamento Nacional de Planeación, la obligación de disponer la información de las modalidades de contratación en los espacios institucionales para que ésta sea pública y ampliamente difundida.</p> <p><b>Artículo 250°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 251°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 252°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 253°.</b> Se modifica el artículo, clarificando que la contraprestación se distribuirá en función de la porción territorial del respectivo aeropuerto y no en función de las áreas concesionadas.</p> <p><b>Artículo 254°.</b> Se modifica el artículo adicionando un párrafo tercero que establece que el derecho real accesorio de superficie podrá aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, siempre que no haya afectación al uso al cual está destinado el bien, y se le otorga a CISA la facultad de actuar como superficiario.</p> <p><b>Artículo 255°.</b> Se modifica el artículo para aclarar que los planes de ordenamiento territorial podrán modificarse una sola vez siempre y cuando el proyecto de transporte público no haya sido incluido en dicho plan. Así mismo, se establece que las disposiciones del presente artículo serán aplicables en otro tipo de proyectos regionales que promuevan las EAT.</p> <p><b>Artículo 256°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 257°.</b> Se modifica el artículo para hacer mención a la Ley 2010 de 2019.</p> <p><b>Artículo 258°.</b> Se modifica el artículo para incluir al sector cooperativo y a las INFIS en el numeral del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p><b>Artículo 259°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 260°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 261°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 262°.</b> Se reubica y se integra en el contenido del artículo 195. Lo anterior, teniendo en cuenta que este artículo también modificaba el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993.</p> <p><b>Artículo 263°.</b> Se modifica el artículo, estableciendo los criterios excepcionales para asignar un valor superior a la vivienda de interés social-VIS- que serán: que la vivienda cumpla criterios de sostenibilidad; que estas viviendas se encuentren ubicadas en ciudades unimodales de más de 300.000 habitantes o aglomeraciones urbanas de más de 500.000 habitantes o que se encuentren en condiciones de difícil acceso.</p> <p><b>Artículo 264°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 265°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>

<p><b>Artículo 266°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 267°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 268°.</b> Se modifica el artículo con el objeto de incluir a los distintos sectores del Gobierno nacional que, de acuerdo con sus competencias, deban intervenir en la implementación del programa Barrios en Paz.</p> <p><b>Artículo 269°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 270°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 271°.</b> Se modifica el artículo para incluir a las entidades territoriales para que también otorguen subsidios familiares de vivienda.</p> <p><b>Artículo 272°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 273°.</b> Se modifica el artículo con el objeto de reducir el término para el giro directo para el pago de subsidios, quedando en 6 o 3 meses, dependiendo del ciclo de facturación.</p> <p><b>Artículo 274°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 275°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 276°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 277°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 278°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 279°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 280°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 281°.</b> Se modifica el artículo con el objeto de establecer en cabeza del Ministerio del Interior, la obligación de articular los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.</p> <p><b>Artículo 282°.</b> Se modifica el artículo con el objeto de suprimir la referencia a alimentos perecederos y procesado del IPC como criterio para determinar el reajuste de la Unidad de Valor Básico -UVB.</p> <p><b>Artículo 283°.</b> Se modifica el artículo precisando que la Junta Directiva del Banco de la República "continuará creando" o "disponiendo" la administración de los indicadores de referencia y la conversión de DTF a IBR.</p> <p><b>Artículo 284°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>	<p><b>Artículo 285°.</b> Se modifica en el sentido de aclarar que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe.</p> <p><b>Artículo 286°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 287°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 288°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 289°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 290°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 291°.</b> Se modificó el artículo con el objeto de incluir a EMCALI EICE ESP en el mecanismo de extinción de obligaciones a través de las figuras de la novación, compensación y otras alternativas de extinción que generen bienes públicos.</p> <p><b>Artículo 292°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 293°.</b> Se modificó el párrafo primero para hacer claridad de que no son los principios de la función pública, sino de la función administrativa y se incluye el deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes.</p> <p><b>Artículo 294°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 295°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 296°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 297°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 298°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 299°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 300°.</b> Se modifica el artículo para eliminar la referencia a emisión de TES por cuanto es suficiente con su incorporación en el servicio de deuda pública y se especifica el corte de las obligaciones cubiertas por el artículo. Adicionalmente se precisan algunos aspectos sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de sentencias o conciliaciones en mora como deuda pública. Finalmente, se incluye un párrafo indicando que las entidades deberán incorporar en sus presupuestos de servicio de deuda, los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a que hace referencia el artículo.</p> <p><b>Artículo 301°.</b> Se modificó el artículo con el objeto de incluir el enfoque participativo y étnico, en el marco del desarrollo del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-.</p> <p><b>Artículo 302°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 303°.</b> Se modifica el artículo en el sentido de, en el marco de la creación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género, adicionar la atención</p>
<p>integral, y las medidas de protección incluyendo las casas refugio, como dos componentes sobre los cuales actuará el Sistema. De igual forma, se amplía la divulgación de la información respecto de temas en violencia de género, estableciendo en cabeza del observatorio de asuntos de género, la obligación de publicar reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género. Se ordena la creación de una plataforma tecnológica que habilite la estandarización y el seguimiento a todas las etapas en el marco de las situaciones de violencia basada en género. Se crea el Mecanismo articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, como un mecanismo que deberán integrar las entidades territoriales con miras a establecer herramientas de seguimiento a nivel local.</p> <p><b>Artículo 304°.</b> Se modifica el artículo, acotando su alcance únicamente a la política de derechos sexuales. Adicionalmente, se incluyó a las personas gestantes dentro de las destinatarias de la Política Nacional de Derechos Sexuales.</p> <p><b>Artículo 305°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 306°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 307°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 308°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículos 309°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 310°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 311°.</b> Se modifica el título del artículo, a fin de hacer claridad de que trata de un Plan Integral para la reglamentación de la Ley 70 de 1993.</p> <p><b>Artículo 312°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 313°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 314°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>Artículo 315°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 316°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 317°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 318°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 319°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 320.</b> Se incluye como ejemplo el criterio de comunidades campesinas en la implementación de trazadores presupuestales diferenciales.</p> <p><b>Artículo 321°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p><b>Artículo 322°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 323°.</b> Se incluye el título del artículo.</p> <p><b>Artículo 324°.</b> Se incluye el título del artículo.</p> <p><b>Artículo 325°.</b> Se incluye el título del artículo.</p> <p><b>Artículo 326°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 327°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 328°.</b> Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p><b>Artículo 329°.</b> Se modifica el artículo para aclarar el alcance de las facultades extraordinarias, señalando que el desarrollo del Servicio Nacional Forestal se prestará como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y acción climática, para lo cual se faculta al Presidente de la República para: (i) crear una entidad u organismo descentralizado del orden nacional el cual estará encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos estratégico ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal, la restauración de ecosistemas entre otros; (ii) modificar las competencias del Ministerio de Ambiente y sus entidades adscritas o vinculadas en relación con la nueva entidad antes mencionada, excluyendo a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible; (iii) realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar el funcionamiento de las nueva entidad o de aquellas que se reestructuren.</p> <p><b>Artículo 330° NUEVO.</b> Mediante este artículo, se modifica el nombre de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC, que ahora se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia y se adscribe esta agencia al Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>Artículo 331° NUEVO.</b> A través de este artículo, se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, en el sentido de cambiar la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Cooperación Internacional, incluyendo dentro de este consejo al Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. Del mismo modo, se disminuyen los representantes del Presidente de la República de tres (3) a dos (2) y se establece que la Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, según lo señalado en el reglamento interno.</p> <p><b>Artículo 332° NUEVO. REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.</b> Mediante este artículo se le da plazo al Gobierno nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011.</p> <p><b>Artículo 333° NUEVO. FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN RAP.</b> A través de este artículo, se le otorga a la Nación la facultad de aportar recursos a las Regiones Administrativas y de Planificación-RAP- en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación.</p> <p><b>Artículo 334° NUEVO.</b> A través de este artículo se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para disponer de la administración de recursos del FONPET, bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un período no menor a 5 años con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de las disposiciones de la Ley 549 de 1999.</p>

**Artículo 335°. NUEVO. SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** Con este artículo, se establecen las reglas para el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud que no fueron financiados por la UPC, o los que se generaron a raíz de la emergencia ocasionada por el COVID-19. Igualmente, se establece que, si se cumplen los requisitos determinados en este artículo, las obligaciones se reconocerán como deuda pública y pueden ser canceladas con cargo al presupuesto.

**Artículo 336°. NUEVO. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** A través de este artículo, se establece, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptar las medidas necesarias con el fin de fortalecer la capacidad de fabricación, venta, importación de vacunas, dispositivos y tecnologías en salud, propendiendo agilizar los trámites en la evaluación de las certificaciones de buenas prácticas de manufactura, la expedición de registros sanitarios, la entrada al mercado de medicamentos competidores, suprimiendo conceptos previos de la comisión revisora. Respecto de la adquisición de vacunas, se les otorga la posibilidad a las entidades nacionales de celebrar contratos de manera directa para la provisión y desarrollo de vacunas. Finalmente, se permite a los Ministerios de Salud y Protección Social, Relaciones Exteriores, Comercio, Industria y Turismo y al INVIMA, desarrollar una estrategia diplomática para apoyar los procesos de preclasificación de la OMS de las entidades productoras de vacunas nacionales y territoriales.

**Artículo 337°. NUEVO. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Mediante este artículo, se mantiene vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades. Igualmente, se establece que los integrantes del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer a dicho régimen.

**Artículo 338°. NUEVO. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para realizar giros directos a patrimonios autónomos creados por dicha financiera como fideicomitente dentro de contratos de fiducia mercantil para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles.

**Artículo 339 °. NUEVO. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.** Este artículo autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar acuerdos de pago, reestructuraciones, refinanciacines de deuda por operaciones de crédito a su favor con las entidades que se encuentran en mora, sin importar la etapa de cobro en la que se encuentren.

**Artículo 340°. NUEVO. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** Mediante este artículo se modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 138 de 1994, con el fin de modificar la base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite, para lo cual se tendrá en cuenta el precio promedio ponderado de venta en el mercado nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído entre el 1 de noviembre y el 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año. Para estos efectos, el Ministerio de Agricultura deberá certificar el promedio ponderado. Adicionalmente, se impone la obligación al beneficiador del fruto de palma de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero la información del precio ponderado de venta mensual de los criterios establecidos. Igualmente, se define el precio de venta del aceite de palma crudo, el precio del palmiste,

y la forma de cuantificar el precio de venta del aceite de palmiste crudo, con el fin de llevar los registros correspondientes y que sirva de fundamento para la base gravable de la cuota de fomento, y se define la bonificación.

**Artículo 341°. NUEVO. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.** Por medio de este artículo se establece que las autoridades de transporte territoriales tendrán la facultad de autorizar a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo, prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para las sedes educativas de su jurisdicción. El servicio se debe prestar cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes, y los ingresos que reciban los operadores deben ser suficientes para cubrir los costos en que incurran.

**Artículo 342°. NUEVO. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** Este artículo tiene como propósito, garantizar la construcción de lineamientos para la formación integral, con el fin de fortalecer las estrategias y la ampliación y uso del tiempo escolar, a través de una oferta educativa más diversa.

**Artículo 343°. NUEVO.** Con este artículo se modifica el nombre del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, el cual pasará a denominarse Fondo para la Vida y la Biodiversidad, asignándole las funciones de articular, focalizar y financiar planes y proyectos nacionales o territoriales, encaminados a la acción climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, adicional a las finalidades ya establecidas para el impuesto Nacional al Carbono.

**Artículo 344°. NUEVO.** Mediante este artículo se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-, adscrito al Ministerio de Salud, y se define su objeto principal que es el de coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de órganos en Colombia, así como las diferentes entidades que lo componen, con el fin de mejorar el acceso a los trasplantes.

**Artículo 345°. NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** Mediante artículo, se otorga un plazo de un año para que el Gobierno nacional formule e implemente un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, así como la facultad de concertar con las organizaciones, los ajustes necesarios para simplificar procedimientos y el fortalecimiento de estas territorialidades.

**Artículo 346°. NUEVO. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.** Mediante este artículo se adiciona el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de facultar al ICA para fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%.

**Artículo 347°. NUEVO. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** Se establecen que los siguientes instrumentos deben poner en marcha, a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: a) Programas de acuerdo parciales para la paz total de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022; y b) Regiones de Paz con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz total para superar los déficit en derechos económicos, sociales culturales y ambientales padecidas por los habitantes del territorio que debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales, promoviendo la

articulación para la comprensión y abordaje de las economías ilegales. Finalmente, se señala que la Oficina del Alto Comisionado para la paz, debe establecer las estrategias para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, la política pública relacionadas con la paz total: definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo; Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados; y el fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

**Artículo 348°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Con este artículo se crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. Este sistema estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. Igualmente, se establece que el SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente.

**Artículo 349°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** A través de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Justicia Familiar, para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de los derechos de personas que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier vulneración en el contexto de la familia.

**Artículo 350°. NUEVO. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** Por medio de este artículo, se establece la obligación para el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de reglamentar las áreas de recuperación nutricional, con el fin de implementar modelos de atención para contribuir al derecho de alimentación, incluyendo cadenas de abastecimiento, facilitación de compras, en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad.

**Artículo 351°. NUEVO. GIRO DIRECTO.** Este artículo autoriza a la Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- a realizar giros directos de los recursos de las UPC a las IPS para ser destinados a la prestación de servicios, así como a los proveedores de tecnologías incluidos en el plan de servicios y proveedores entre otros. Igualmente, se establece que la ADRES girará directamente los recursos de los presupuestos máximos por los servicios de tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, mediante porcentajes y condiciones estimados por los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, exceptuando a las EPS adaptadas del Estado y aquellas que por su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado. Finalmente, se determina que este mecanismo podrá ser de consulta pública, y su seguimiento, en todos sus aspectos, se asigna a la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 352°. NUEVO. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Mediante este artículo, se crea el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, como un patrimonio autónomo. Se establece que este fondo tendrá por objeto la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de

programas, planes y proyectos para el sector de la igualdad y la equidad. Este fondo estará financiado por aportes del presupuesto general de la nación, donaciones y cooperación nacional e internacional, otros recursos con destinación específica y sus rendimientos financieros. El régimen de contratación y administración de este fondo será de derecho privado, y éste se sujetará a los principios de la función administrativa, en especial, a los de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

**Artículo 353°. NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Mediante este artículo, se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales. Igualmente, se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública.

**Artículo 354°. NUEVO.** En este artículo se señala que, en lo relacionado con el depósito provisional de que trata la Ley 1708 de 2014, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.

**Artículo 355°. NUEVO (FONDOS DE EMPLEADOS).** Se establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia -BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y el acceso de proyectos productivos de los asociados.

**Artículo 356°. NUEVO. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** Por medio de este artículo se definen las asociaciones de iniciativa público popular, como un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario, tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes y afrocolombianos y víctimas para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y servicios públicos. Se establece que, para su procedencia, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie, así como otras reglas generales para su funcionamiento.

**Artículo 357°. NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** En este artículo se establece la obligación, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de diseñar el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

**Artículo 358°. NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** Mediante este artículo, se autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor –IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios



de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos.

**Artículo 359°. NUEVO.** A través de este artículo, se faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, pueda asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de nuevas personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas de desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.

**Artículo 360°. NUEVO.** Mediante este artículo se faculta, en el marco de las disposiciones de la Ley 30 de 1992, a la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, para adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**Artículo 361°. NUEVO.** A través de este artículo, se adicionan unos incisos y un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, que tienen como propósito, establecer como objetivos del Centro de Altos Estudios Legislativos, la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial. Se señala también que el CAEL contará con los recursos que se determinen a través de un rubro denominado operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos.

**Artículo 362°. NUEVO. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** Mediante este artículo se establece que a partir de la vigencia 2024, se asignarán recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022. Con ello y establecida la diferencia antes referida, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad.

**Artículo 363°. NUEVO.** En este artículo se determina la creación de algunas dependencias y cargos en la estructura de la Cámara de Representantes, dentro de la Dirección Administrativa de la Corporación, así: Subdirección Administrativa, Oficina de Control Disciplinario Interno, División de Tecnologías de la Información y Comunicación, División de Gestión Documental y Calidad.

**Artículo 364°. NUEVO. INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con este artículo, se autoriza a las empresas que prestan el servicio de gas natural, o sobre las cuales existe situación de control, actividades adicionales de producción, comercialización, transporte, distribución, regasificación, licuefacción o almacenamiento, con el fin de asegurar el abastecimiento y confiabilidad del gas natural. Adicionalmente, se otorga un plazo de seis meses para que la CREG regule las actividades descritas, teniendo en cuenta posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante entre otras, en aras de proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

**Artículo 365°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.** Mediante este artículo, se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA, liderado por el DAPRE en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN-, el cual fungirá como mecanismo de

articulación, coordinación y gestión entre los actores intervinientes en la realización de acciones para la garantía progresiva del derecho alimentario en todas sus escalas y coordinará el programa Hambre Cero. Así mismo, el sistema acompañará el proceso de formulación de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre. Del mismo modo, se integró el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM-. Este programa articulará el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

**Artículo 366°. NUEVO.** En este artículo se establece que el interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrá iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, señalando que para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP. En estos casos, para expedir la licencia ambiental el ejecutor del proyecto deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa o el acta de protocolización o decisión de autoridad competente.

**Artículo 367°. NUEVO. EXPLORATORIO NACIONAL.** Mediante este artículo, se busca que el Gobierno nacional deberá terminar la construcción de "El Exploratorio Nacional" para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz y la restauración moral de la Nación y la dignidad.

**Artículo 368°. NUEVO.** Con este artículo se establece que el Gobierno nacional adelantará las acciones, en el marco de las disposiciones del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, para adoptar decisiones respecto de la estructura interna y la planta de personal del Ministerio del Deporte, que requiera para su funcionamiento.

**Artículo 369°. NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** A través de este artículo se establece que el Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciarán, incentivarán y garantizarán el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad universitaria y de los demás actores en la definición de los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior. Así mismo, se señala que dicha cartera ministerial, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992.

**Artículo 370°. NUEVO.** Se faculta a la Nación para cofinanciar, en aquellos proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros que cuenten con convenio de cofinanciación, por un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca ésta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional.

**Artículo 371°. NUEVO.** En este artículo se prohíben las cláusulas de exclusividad en la contratación de pautas publicitarias en el servicio de televisión abierta, con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia.

**Artículo 372°. NUEVO.** Mediante este artículo se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir títulos de tesorería para financiar el pago de sanciones por mora a cargo del FOMAG. Estos títulos serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias. Así mismo le corresponde a la junta directiva del FOMAG efectuar la adición presupuestal.

**Artículo 373°.** Se modifica el artículo, excluyendo de derogatoria los siguientes artículos:

- El artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 que establece el ajuste de la oferta programática para la primera infancia.
- El artículo 202 de la Ley 1955 de 2019 que regula el objeto del fondo de riesgos laborales, el cual debe mantenerse vigente, por cuanto, con la derogatoria se eliminaría la compensación a las administradoras de riesgos laborales que asuman el aseguramiento de riesgos de alta siniestralidad, de alto costo operativo o la combinación de estos.
- El artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 que establece la sostenibilidad financiera del sistema general de seguridad social en salud.
- El artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 que establece las reglas para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.
- El artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 que regula los acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestado únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se incluyen en las derogatorias los siguientes artículos:

- El párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; y el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994, que prohíben expresamente a la empresa encargada del servicio de interconexión nacional participar en actividades de generación, comercialización y distribución de electricidad.
- El artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 que regula lo concerniente a la administración de los bienes con vocación turística cuando han sido objeto, entre otras, de extinción de dominio.
- El artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 que pretende elevar el Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une a una Dirección.
- El artículo 239 de la Ley 1955 de 2019 que regula el giro directo de los recursos de las unidades de pago por capitación de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación del servicio de salud.

Igualmente, se adiciona el siguiente párrafo al artículo: *"PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación."*

El pliego de modificaciones al articulado, el Plan Plurianual de Inversiones, las Bases, el concepto No. 03.2023 del Consejo Superior de Política Criminal y la certificación y documentos del proceso de consultas previas del proyecto de ley, se anexan al presente documento, formando parte integral del mismo.

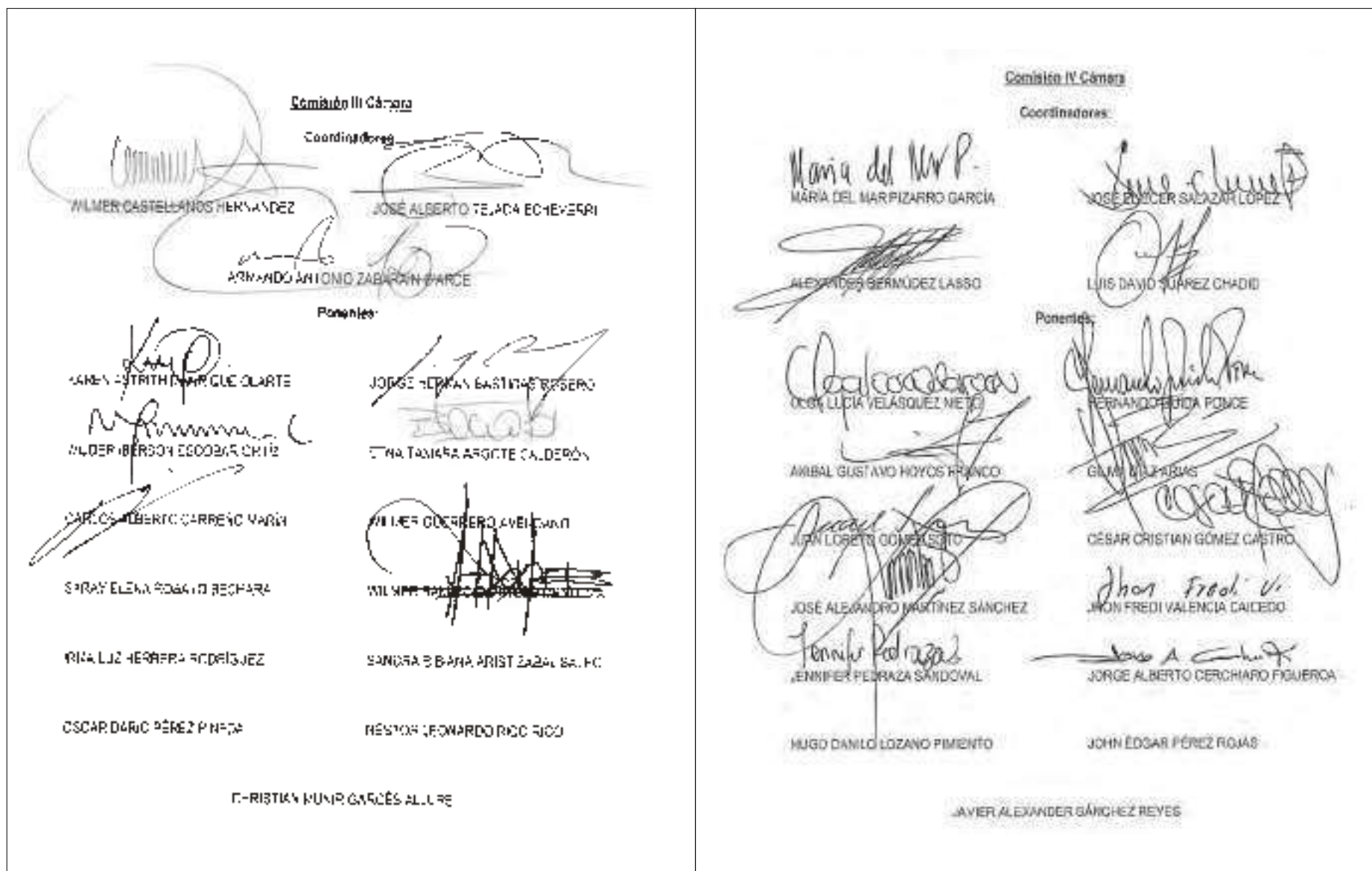
#### PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese segundo debate al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", incluyendo el pliego de modificaciones propuesto en esta ponencia.

De los Honorables Congresistas,





**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO**

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:**

**TÍTULO I PARTE GENERAL**

**AL PROYECTO DE LEY N.º.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado,**  
Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

**ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.** El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.

**ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

- 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.
- 2. Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.
- 3. Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se

logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

- 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.
- 5. Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

**ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

- 1. Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.
- 2. Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supere las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.
- 3. Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

**TÍTULO II**

**PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

**ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8 billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de 50,4 billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**  
Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

\*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.

**Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación**  
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento “Plan Plurianual de Inversiones” un componente específico para la paz por un valor de 50,4 billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026** Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9

**ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.** Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

**ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACCELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

**ARTÍCULO 10°.** La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

**ARTÍCULO 11°.** Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:

**ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.**

(...)

**PARÁGRAFO 5.** El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

**ARTÍCULO 13°.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios

Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

### TÍTULO III MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN CAPÍTULO I

#### PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

#### ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

**ARTÍCULO 14°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos y herramientas pedagógicas, y desde un enfoque reparador y restaurador.

**ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.** Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral



impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR–, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA–, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC– y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR–, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.

**ARTÍCULO 17°.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD PAZ tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR–, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio –ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

**ARTÍCULO 19°.** PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créase el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;

2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.
2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

**ARTÍCULO 20°.** SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 3.** Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 18°.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 21°.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.** Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 22°.** Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

**ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.**

(...)

**PARÁGRAFO 9.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configure la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados

por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

**ARTÍCULO 23\***. Adiciónese un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.**

(...)

e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.

#### CAPÍTULO II

#### ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I

##### JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA

**ARTÍCULO 24\***. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

**ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.**

(...)

**Parágrafo transitorio.** El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de I a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

**ARTÍCULO 25\***. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

(...)

**ARTÍCULO 28\*. ELIMINADO.**

#### SECCIÓN II

##### EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 29\***. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.
  - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
  - b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
  - c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
  - d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.
2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las

5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.
- b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

**PARÁGRAFO 1º.** Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

**PARÁGRAFO 2º.** El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

**ARTÍCULO 26\*. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

**PARÁGRAFO.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 27\*.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base

áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.
5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios de ordenamiento para las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

**Parágrafo 2.** Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

**ARTÍCULO 30\*. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.



**ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

**PARÁGRAFO.** La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

**ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación. La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.

**ARTÍCULO 35°.** Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

**ARTÍCULO 37°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

**SECCIÓN III**

**COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES**

**ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

**SECCIÓN IV**

**CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga o como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

**SECCIÓN V**

**CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-**

**ARTÍCULO 38°.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

**PARÁGRAFO 1.** El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

**PARÁGRAFO 2.** Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO 3.** La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

**ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.** El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1995 de 2019, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.** La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

**PARÁGRAFO.** En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

**ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta

**ARTÍCULO 41°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.
3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.
5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.
6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.
7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 42°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

previa libre e informada cuando proceda.

**ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

**ARTÍCULO 47°. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información



territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

**ARTÍCULO 48°.** La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema -LAS-, durante el periodo de gobierno.

2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.

3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.

**PARÁGRAFO.** La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.

**SECCIÓN VI**

**TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA**

**ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de

contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**ARTÍCULO 50°.** Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

**Parágrafo.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.

**ARTÍCULO 51°.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.**

(...)  
1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)  
**ARTÍCULO 52°.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.**

(...)  
1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y

cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

**ARTÍCULO 53°.** Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

**ARTÍCULO 54°.** Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5o. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.**

(...)

4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirle por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

(...)

**ARTÍCULO 55°.** MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con



cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Compra directa de tierras por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco

bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.

Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.

b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.

c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.

La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.

En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.

d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.

3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.

Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.

b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.

Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.

c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.

d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.

**ARTÍCULO 57\*.** Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:

**ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.**

(...)

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

(...)

**ARTÍCULO 58\*. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta

Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 56\*. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

i. Precio.

ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.

iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.

iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.

b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.

c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.

En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.

d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.

El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.

2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté

entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

### CAPÍTULO III

#### SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

##### SECCIÓN I

#### HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR

**ARTÍCULO 59\*. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la

Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.  
**PARÁGRAFO TERCERO.** El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  
**PARÁGRAFO CUARTO.** La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

**ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y responsabilidades en ocupación y empleo.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

**ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.** Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.** Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios

podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

**ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la

eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”.

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 65°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio

autónomo se atenderán con los recursos del fondo.

Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNnpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

**SECCIÓN II  
 INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.** Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.



**ARTÍCULO 67\*.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

**ARTÍCULO 68\*. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 69\*. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

- Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.
- Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.
- Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.
- Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.
- Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.
- Acceso al espacio público.
- Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.

profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio de Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

**ARTÍCULO 74\*. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.

i. Acceso a páginas web de entidades del Estado.

j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.

k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.

l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

**PARAGRAFO TERCERO.** Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.

**ARTÍCULO 70\*.** Adiciónese un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.**

(...)

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

**ARTÍCULO 71\*. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

**PARÁGRAFO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.

**ARTÍCULO 72\*. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

**ARTÍCULO 73\*.** Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.** Créese e impléntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

**ARTÍCULO 75\*. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 76\*.** Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:

**ARTÍCULO 4\*. FUNCIONES.**

(...)

10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.

11. Las demás que le asigne la ley.

**ARTÍCULO 77\*. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

**ARTÍCULO 78\*.** Modifíquese el inciso 3º y adiciónese un parágrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:

**ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

(...)

El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

(...)

**PARÁGRAFO.** Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.

**ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 80°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.** Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 81°. SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO PARA LA ECONOMÍA POPULAR.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y

sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.

**ARTÍCULO 82°. NUEVAS MEDICIONES.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP- elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.

**PARÁGRAFO.** Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, la información disponible y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en articulación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el marco de una mesa de trabajo entre estas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones

**ARTÍCULO 83°. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:**

**ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.**

(...)

Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.

**ARTÍCULO 84°. Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

(...)

**PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que**

administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.

(...)

**ARTÍCULO 85°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 86°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

**ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A., o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

**ARTÍCULO 89°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.** Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras

de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

**ARTÍCULO 90°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que



cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

**ARTÍCULO 93°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de los órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de los órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.
2. Características del proceso de compensación y liquidación de los órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de los órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.
4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de los órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con los órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con los órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la

Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.

**ARTÍCULO 94°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

### SECCIÓN III

#### GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

**ARTÍCULO 95°.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 96°.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

**PARÁGRAFO.** El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

**ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

**PARÁGRAFO.** Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

**ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

**ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.** El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.

**ARTÍCULO 101°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

**ARTÍCULO 102°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 103°.** Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

#### **ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

(...)

**ARTÍCULO 104°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.** Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

<p><b>ARTÍCULO 105*. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p><b>ARTÍCULO 106*. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.</li> <li>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> <li>4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.</li> <li>5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 107*. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad</p>	<p>de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p> <p><b>ARTÍCULO 108*.</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.</p> <p><b>ARTÍCULO 109*.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un parágrafo segundo al mismo artículo, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p> <p><b>ARTÍCULO 110*. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.</b> En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 111*. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p> <p><b>ARTÍCULO 112*. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 113*.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7*. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 114*. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva</p> <p><b>ARTÍCULO 115*. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p>



El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

**ARTÍCULO 116°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.

Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.
4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.
6. Recursos propios del ICETEX.

**ARTÍCULO 117°.** Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

**ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definen que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

**ARTÍCULO 118°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.** El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 119°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 121°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de responsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**ARTÍCULO 122°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS.** Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV, de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.

**ARTÍCULO 123°.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

(...)

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficia a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

**ARTÍCULO 124°.** Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

A) Método:

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

B) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

**PARÁGRAFO 2.** Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.

**ARTÍCULO 120°.** Modifíquese el literal e) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.**

(...)

e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.

(...)

Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

**ARTÍCULO 125°. ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la co-inversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

**ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en



<p>mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solución sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 128°. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.</li> <li>2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 129°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico de que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.</p> <p><b>ARTÍCULO 130°.</b> Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso</p>	<p>del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 131°.</b> Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p> <p><b>ARTÍCULO 132°.</b> Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.</b> La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT .</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.</p> <p><b>ARTÍCULO 134°.</b> Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.</b> Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.</b> Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se</p>	<p>exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 135°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.</b> En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;</li> <li>2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;</li> <li>3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 136°.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.</b></p> <p>(...)</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto</p>

Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

**ARTÍCULO 138\***. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideraran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.

Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

**ARTÍCULO 139\*. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.

Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud

para la ejecución de estos.

Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

**ARTÍCULO 140\***. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.

**ARTÍCULO 141\***. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.** Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

**ARTÍCULO 142\***. Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

**ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.**

(...)

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

(...)

**PARÁGRAFO 2.** Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO 143\*. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.** El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

**ARTÍCULO 144\*. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.** Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.

**ARTÍCULO 145\***. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.** Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.

El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 146\*. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.** El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 147\*. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** Instaurar la atención integral en salud mental y adiciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.



Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.

**ARTÍCULO 148\*.** Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

**ARTÍCULO 149\*.** Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206.** Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:

1) Método:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;
- c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;
- d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;

e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;

f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

2) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**ARTÍCULO 150\*.** Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de

propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se usa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

**ARTÍCULO 151\*. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país. En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 152\*.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica.
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las

condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO 153\*.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través

vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitana o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

**ARTÍCULO 154\*. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

**ARTÍCULO 155\*.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte -ZET-, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

**ARTÍCULO 156\*.** Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

**ARTÍCULO 9\*. FUNCIONES.**

(...)

de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de

La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 157\*. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.** Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.

**ARTÍCULO 158\*.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.



<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 159*.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones con las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p> <p><b>ARTÍCULO 160*.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2*. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.</b> (...)</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p> <p><b>ARTÍCULO 161*. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar</li> </ol>	<p>directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</li> <li>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</li> <li>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.</p> <p><b>ARTÍCULO 162*. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.</p>
<p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.</li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</li> <li>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> <li>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</li> <li>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.</li> <li>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</li> </ol> </li> <li>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</li> <li>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</li> </ol> <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el</p>	<p>comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definen en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 163*.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><b>ARTÍCULO 164*.</b> Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 165*. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</p>

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

**ARTÍCULO 166\*. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

**ARTÍCULO 167\*.** Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.** Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

**ARTÍCULO 168\*. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 174\*.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.

**PARÁGRAFO.** Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

**ARTÍCULO 175\*.** Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:

**ARTÍCULO 7\*. EXCLUSIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

**ARTÍCULO 176\*. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.** Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.

**ARTÍCULO 169\*.** Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.
2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.
3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.
4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 170\*. ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 171\*.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.**

(...)

5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.

La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.

**ARTÍCULO 172\*. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

**PARÁGRAFO.** Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

#### SECCIÓN IV

**PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS**

**ARTÍCULO 173\*. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

#### SECCIÓN V

**JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES**

**ARTÍCULO 177\*. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.** Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

**ARTÍCULO 178\*. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 179\*. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.** El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 180\*. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e



interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

**ARTÍCULO 181\*. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA.

**ARTÍCULO 182\*. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de

contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

**ARTÍCULO 183\*. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO.** Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE-.

**ARTÍCULO 184\*.** Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**

(...)

**PARÁGRAFO QUINTO.** En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

(...)

**ARTÍCULO 185\*. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos símben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.
5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

**ARTÍCULO 186\*.** Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN PROVISIONAL.**

(...)

Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

**ARTÍCULO 187\*.** Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad

de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces. De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.



La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

**PARÁGRAFO 1°.** A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

**PARÁGRAFO 2°.** En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

**PARÁGRAFO 3°.** El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

**PARÁGRAFO 4°.** Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social

rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**PARÁGRAFO 5°.** En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**PARÁGRAFO 6°.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

**PARÁGRAFO 7°.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**PARÁGRAFO 8°.** Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

**ARTÍCULO 188°. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO.** Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

**ARTÍCULO 189°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

**ARTÍCULO 21. INTEMPERALIDAD.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas. **CAPÍTULO IV DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 190°.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Ministro de Igualdad y Equidad.
9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

**ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, intersectorial y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el

presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

**ARTÍCULO 192°. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

**ARTÍCULO 193°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.** El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecedores objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

**ARTÍCULO 194°.** Adiciónese los numerales 8 y 9 al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 230. OPERACIONES.**

(...)

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

**ARTÍCULO 195°.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.**

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO 1°.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2°.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO 3°.** El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO 5°.** El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

**PARÁGRAFO 6°.** El Ministro de Comercio, Industria y Turismo asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

**ARTÍCULO 196°.** Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus

exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario. Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTÍCULO 197°.** SE REUBICA Y SE INTEGRA AL ARTÍCULO 195.

**ARTÍCULO 198°.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO 2°.** Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

**CAPÍTULO V**

**TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA SECCIÓN I**

**TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA**

**ARTÍCULO 199°.** PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 200°.** POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo

de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**ARTÍCULO 201°.** PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

**ARTÍCULO 202°.** PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

**ARTÍCULO 203°.** FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 204°.** Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.** Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como

consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC. Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.

**PARÁGRAFO 1°.** Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

**PARÁGRAFO 2°.** Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

**ARTÍCULO 205°.** DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA. Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.



El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 206\*.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 207\*.** Adiciónense los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 5\*.** Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

**PARÁGRAFO 6\*.** Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en

tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

**PARÁGRAFO 7\*.** Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará Con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

**ARTÍCULO 208\*.** FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

**PARÁGRAFO.** Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 209\*.** Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

**ARTÍCULO 5\*. DEFINICIONES.**

(...)

**10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:** Energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.

(...)

**23. Hidrógeno Verde:** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

**25. Comunidades Energéticas.** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el

financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**26. Hidrógeno Blanco:** Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.

**ARTÍCULO 210\*.** FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.

**ARTÍCULO 211\*.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

**ARTÍCULO 212\*.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales

de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 213\*.** PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 214\*.** APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

**ARTÍCULO 215\*.** Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.**

(...)

**4. Seguro paramétrico o por índice.** Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

**ARTÍCULO 216\*.** Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

**ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.**

(...)

Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.

**ARTÍCULO 217\***. Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

**ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.**

(...)

En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 218\***. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74.** Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

**ARTÍCULO 221\***. **ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 222\***. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

**ARTÍCULO 219\***. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 220\***. **CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**PARÁGRAFO 1\***. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA- sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 de 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**ARTÍCULO 223\***. **CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 224\***. **DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.** Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

**ARTÍCULO 225\***. **COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y los criterios aplicables a las tarifas, es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**ARTÍCULO 226\***. **NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que presten servicios conexos al transporte: zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.

**ARTÍCULO 227\***. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los



recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.

3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

**ARTÍCULO 228\*. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes,

**PARÁGRAFO.** El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

**ARTÍCULO 232\*. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.** El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y mantobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.

**ARTÍCULO 233\*. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.** El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.

Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

**PARÁGRAFO.** Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.

**ARTÍCULO 234\*.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.

### SECCIÓN III

**GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 235\*.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.** Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables

tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 229\*. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.** Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

### SECCIÓN II

#### ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA

**ARTÍCULO 230\*. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;
2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**ARTÍCULO 231\*.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC-, a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.

**ARTÍCULO 236\*. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.** En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.

Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

**ARTÍCULO 237\*.** Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.**

(...)

**PARÁGRAFO 1\*.** Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes con el fin de determinar sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO2 en el subsuelo para todos los sectores de la economía.

**ARTÍCULO 238\*.** Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4\*.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

**ARTÍCULO 239\*. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**CAPÍTULO VI  
CONVERGENCIA REGIONAL  
SECCIÓN I**

**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS**

**ARTÍCULO 240\***. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.
2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.
4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.
5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.
6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.
7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 241\***. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden. Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la

planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.

Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial. La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**PARÁGRAFO 1.** Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

**PARÁGRAFO 2.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.

**ARTÍCULO 242\*. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.

**ARTÍCULO 243\*. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

**ARTÍCULO 244\*. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.
4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.
5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.
6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 245\*. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 246\***. Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**  
(...)

**PARÁGRAFO 3º.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a

favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

**ARTÍCULO 247\***. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4º.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 248\*. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.** Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.

**PARÁGRAFO.** Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.

**ARTÍCULO 249\***. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la



inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**Parágrafo 1.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

**ARTÍCULO 250\*.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.**

(...)

La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.

**ARTÍCULO 251\*. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

**ARTÍCULO 252\*. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

**ARTÍCULO 253\*.** Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.**

(...)

**PARÁGRAFO.** En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto será informada por la Aerocivil.

**ARTÍCULO 254\*. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte,

ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario.

**ARTÍCULO 255\*. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que define la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial. La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la

infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

**ARTÍCULO 256\*.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.** El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

(...)

**ARTÍCULO 257\*.** Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.

**ARTÍCULO 258\*.** Adiciónese un parágrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 270. OPERACIONES.**

1. **Operaciones Autorizadas**

(...)

**PARÁGRAFO 3.** Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

2. **Condiciones de las operaciones.** Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS –Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.

En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.



**PARÁGRAFO.** La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto.

**SECCIÓN II**

**TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

**ARTÍCULO 259°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR– para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

**ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

**ARTÍCULO 261°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de

inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.

**ARTÍCULO 262°. SE REUBICA Y SE INTEGRA AL ARTÍCULO 195.**

**ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para

este tipo viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acacamiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta

sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 264°.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.**

(...)

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 265°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar

las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

**ARTÍCULO 266\*. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

**ARTÍCULO 267\*.** Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

**ARTÍCULO 4\*. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.**

(...)

La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vicinidades anteriores.

**ARTÍCULO 268\*. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BARRIOS DE PAZ”.** En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

**ARTÍCULO 269\*. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

**ARTÍCULO 270\*.** Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.**

(...)

**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1° de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación,

que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

**PARÁGRAFO 3.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

**PARÁGRAFO 4.** El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 271\*.** Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

**ARTÍCULO 6.**

(...)

**PARÁGRAFO 6\*.** En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 272\*. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.** El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

**ARTÍCULO 273\*. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios

con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

### SECCIÓN III

**REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 274\*.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.

**PARÁGRAFO 3.** Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:

1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o
2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.

**ARTÍCULO 275\*. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.** Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
4. Donaciones.
5. Recursos de cooperación nacional o internacional.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo como una transferencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

**ARTÍCULO 276\*.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

### SECCIÓN IV

**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 277\*.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).** Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.

**ARTÍCULO 278\*.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.** Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento



Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.

**ARTÍCULO 279\*.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.** Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 280\*.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.** Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

**PARÁGRAFO 1\*.** Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**PARÁGRAFO 2\*.** Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO 281\*. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades

públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

**CAPÍTULO VII  
ESTABILIDAD MACROECONÓMICA**

**ARTÍCULO 282\*. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 283\*. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá continuar creando o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

**PARÁGRAFO.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

**ARTÍCULO 284\*. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.

**ARTÍCULO 285\*. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas.

**ARTÍCULO 286\*. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su

utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.

**ARTÍCULO 287\*. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.** Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.

**ARTÍCULO 288\*. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 289\*. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.

Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.

En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.

**ARTÍCULO 290\*.** Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)  
h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

**ARTÍCULO 291\*. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.

**ARTÍCULO 292\*. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 293\*. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 294\*.** Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

**PARÁGRAFO 1\*.** Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2\*.** Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

**PARÁGRAFO 3\*.** Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

**PARÁGRAFO 4\*.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 5\*.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 295\*.** Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.**  
(...)  
Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en

administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.

**ARTÍCULO 296\*. LIQUIDACIÓN DEL FOME.** El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 297\*.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

**PARÁGRAFO 1.** Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

**PARÁGRAFO 2.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

**PARÁGRAFO 3.** La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

**ARTÍCULO 298\*.** Adiciónese un parágrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:

**ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.**

(...)  
**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.

**ARTÍCULO 299\*. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 300\*. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.

Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.
2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.



**CAPÍTULO VIII  
ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO  
SECCIÓN I**

**LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO**

**ARTÍCULO 301\*. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**ARTÍCULO 302\*.** Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

(...)

d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.

oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.

**ARTÍCULO 304\*. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales con los enfoques de género, interseccional, discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales.

**ARTÍCULO 305\*. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

**ARTÍCULO 306\*.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:

**ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.** Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 307\*.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.**

1. Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno

**ARTÍCULO 303\*. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.** Créase el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y

corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

**SECCIÓN II**

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO**

**ARTÍCULO 308\*. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.** Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional, para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz. **PARÁGRAFO QUINTO.** El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

### SECCIÓN III

#### GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

**ARTÍCULO 309\*.** Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.** Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.

Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.

Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.

Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.

**ARTÍCULO 310\*. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

**ARTÍCULO 311\*. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

**ARTÍCULO 312\*.** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.**

(...)

**PARÁGRAFO 2.** Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.

En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.

**ARTÍCULO 313\*.** Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 314\*.** Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

**“ARTÍCULO 7\*. ENTIDADES A CONTRATAR.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

8. **Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. **Consejo Indígena.** Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

(...)

**ARTÍCULO 315\*. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.** Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

**ARTÍCULO 316\*. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.** Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

**ARTÍCULO 317\*. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierne dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

**ARTÍCULO 318\*. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créase la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la

población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.

**PARÁGRAFO.** El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

### TÍTULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 319\*. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.** Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

**ARTÍCULO 320\*. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.



**ARTÍCULO 321\***. Adiciónese un párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 322\***. Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 323\*. METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS.** Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

**ARTÍCULO 324\*. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.** La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

**ARTÍCULO 325\*. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.

**ARTÍCULO 326\*. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

**ARTÍCULO 327\*. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

**ARTÍCULO 328\*. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

- Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques

Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y las autoridades ambientales urbanas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

**ARTÍCULO 330\* (NUEVO).** La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación -DNP.

**ARTÍCULO 331\* (NUEVO).** Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. Consejo Directivo.** La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:

- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y
- Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO 1.** El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.

La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.

**ARTÍCULO 332\* (NUEVO). REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.** El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.

**ARTÍCULO 333\* (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -RAP.** Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto

anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

**ARTÍCULO 334\* (NUEVO).** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPEP bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.

**ARTÍCULO 335\* (NUEVO). SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:

- El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.
- La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.

Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.

**ARTÍCULO 336\* (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

- Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.



2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
  - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
  - d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

**ARTÍCULO 337\* (NUEVO). SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.

El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes. Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.
2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.

Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.

La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo.

Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente parágrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

**PARÁGRAFO.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

**ARTÍCULO 338\* (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter.

Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

**ARTÍCULO 339\* (NUEVO). SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.

**ARTÍCULO 340\* (NUEVO).** Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo

Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este parágrafo y disponible a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 341\* (NUEVO). PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.** Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.

**ARTÍCULO 342\* (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.

Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracista.

**PARÁGRAFO.** Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas - ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.

**ARTÍCULO 343\* (NUEVO).** El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 344\* (NUEVO).** Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis(6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 345\* (NUEVO). RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

**ARTÍCULO 346\* (NUEVO).** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 159. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.**  
(...)

**PARÁGRAFO 2.** El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.

**ARTÍCULO 347\* (NUEVO). INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.

**A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

**B. REGIONES DE PAZ.** La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;

b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA; planes de vida, planes de etodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;

c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 348\* (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 349\* (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema

Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 350\* (NUEVO). ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** El Gobierno nacional, en dirección del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

**ARTÍCULO 351\* (NUEVO). GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

**ARTÍCULO 352\* (NUEVO). FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento de empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad. Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 353\* (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en



entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

**ARTÍCULO 354\* (NUEVO).** Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos - SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 355\* (NUEVO).** Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.

**ARTÍCULO 356\* (NUEVO).** ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se registrará exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de

proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.

Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.
2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.
6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.
8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.

**ARTÍCULO 357\* (NUEVO).** FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

**ARTÍCULO 358\* (NUEVO).** PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor -IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos

dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuran en la Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.

**ARTÍCULO 359\* (NUEVO).** Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.

**ARTÍCULO 360\* (NUEVO).** En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 361\* (NUEVO).** Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el párrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza - CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.

Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021."

La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.

**Parágrafo Segundo.** Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos

colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

**ARTÍCULO 362\* (NUEVO).** GARANTÍA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.

Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**ARTÍCULO 363\* (NUEVO).** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.
2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.
3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.
4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTÍCULO 364\* (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

**ARTÍCULO 365\* (NUEVO). SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.**

Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación –SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización

(seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición –ODAN– y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social –DPS.

**ARTÍCULO 366\* (NUEVO).** El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa –DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

**PARÁGRAFO.** Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

**ARTÍCULO 367\* (NUEVO).** El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliécer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.

Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 368\* (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.** El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 369\* (NUEVO). REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU y el Sistema Universitario Estatal -SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

**ARTÍCULO 370\* (NUEVO).** Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

**ARTÍCULO 371\* (NUEVO).** Adiciónese el artículo 52A a la Ley 182 de 1995, así:

**Artículo 52A.** Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta.

Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 372\* (NUEVO).** Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

**ARTÍCULO 373\*. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

De los Honorables Congresistas,



**Comisión IV Cámara**

**Coordinadores:**

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**

**JOSÉ EIDER SALAZAR TORO**

**ALEXANDER BERMÚDEZ LASEC**

**LUIS DAVID VELASCO ACOSTA**

**Ponentes:**

**MARÍA LUJÁN VELASCO ACOSTA**

**FERNANDO QUIROZ FONCEA**

**ERIKA GUSTAVO HOYOS FRANCO**

**SAMUEL PÉREZ ARIAS**

**JUAN LORETO GÓMEZ SOTELO**

**CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO**

**JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

**JOHN FREDY VALENCIA CAICEDO**

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**

**JORGE ALBERTO CERCHERO FIGUEIRA**

**HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO**

**JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS**

**JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES**

**Comisión III Cámara**

**Coordinadores:**

**WILVER CASTAÑANOS HERNÁNDEZ**

**JOSÉ ALBERTO TENORIO LECHERO**

**ARLETHON ANTONIO ZABARRÁN DÁVILA**

**Ponentes:**

**KAREN ASTI HERNÁNDEZ DUARTE**

**JORGE ENRIQUE BASTIDAS ACOSTA**

**WILBER IBARRA ESCOBAR ORTIZ**

**ERIKA TAMARA ANGOTE CALDERÓN**

**CARLOS ALBERTO CARRERO VIANA**

**WILVER GUEBERRO ALENCÁSTRO**

**GARY ECHE RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**WILBER RODRÍGUEZ ESCOBAR**

**RIVA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**

**SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL GALEO**

**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**

**NÉSTOR LEONARDO RÍOS MICO**

**CHRISTIAN ULMAR GANCEDO JULRE**

<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS EL DÍA LUNES 20, MARTES 21, MIÉRCOLES 22 Y JUEVES 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</b></p> <p><b>Al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)</b></p>
<p><b>150°POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 &lt;&lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida&gt;&gt;”.</b></p>	<p><b>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 &lt;&lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida&gt;&gt;”.</b></p>
<p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>PARTE GENERAL</b></p>	<p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>PARTE GENERAL</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia: es decir, en una cultura de la paz que reconozca el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantice el cuidado de la casa común.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.</b> El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p><b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.</b> Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>2. Seguridad humana y justicia social.</b> Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo: una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p> <p><b>3. Derecho humano a la alimentación.</b> Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p><b>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</b> Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p> <p><b>5. Convergencia regional.</b> Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b></p> <p><b>1. Paz total.</b> Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Sin modificaciones.</p>

y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. **Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

TÍTULO II	TÍTULO II
<b>PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES</b>	<b>PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES</b>
<b>ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.	<b>ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

**Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas**  
Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0

**Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas**

*La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.*

SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación**  
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026**  
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**Cifras en billones de pesos de 2022**

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**\*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.**

**Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación**  
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 "Por medio del por el cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026**  
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para el financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para el financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

**ARTÍCULO 6°. Sin modificaciones.**

**TÍTULO III**

**MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN**

**CAPÍTULO I**

**PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**TÍTULO III**

**MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN**

**CAPÍTULO I**

**PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 7°. Sin modificaciones.**

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

**ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.** Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

**ARTÍCULO 8°. Sin modificaciones.**

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.



<p><b>ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.</b> El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.</p> <p><b>ARTÍCULO 10°.</b> La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°.</b> Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 10°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°.</b> Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos</p>
<p>adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p> <p><b>ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</b> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para</p>	<p>acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; <u>a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.</u></p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, <u>dispositivos</u> y herramientas pedagógicas, <u>y desde un enfoque reparador y restaurador, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <u>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 16°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución</p>	<p><b>ARTÍCULO 17°.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los</p>



<p>equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</p>	<p>Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las <b>dieciséis (16)</b> Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las <b>dieciséis (16)</b> subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación <b>con</b> de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, <b>que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz <b>siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de</b></p>	<p><b>los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 18°.</b> Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. OBJETO.</b> La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</p> <p><b>ARTÍCULO 19°. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.</b> Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:</p> <p>1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 18°.</b> Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. OBJETO.</b> La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, <b>reincorporación normalización</b> y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de <b>grupos armados organizados al margen de la ley</b>, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</p> <p><b>ARTÍCULO 19°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces:</p> <p>2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:</p> <p>1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.</p> <p>2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO</b> El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.</p> <p><b>ARTÍCULO 20°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20°. Sin modificaciones.</b></p>	<p>El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 21°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.</b> Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.</p> <p>El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 22°. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 9.</b> Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el</p>	<p><b>ARTÍCULO 21°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22°. Sin modificaciones.</b></p>

<p>patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.</p> <p>El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.</p>		<p>(...)</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 23°.</b> Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p>e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25°.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25°.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, <del>encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación.</del> Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden <del>a</del> a sus competencias.</p> <p><b>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</b></p> <p><b>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</b></p> <p><b>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24°.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26°.</b> <b>ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26°.</b> <b>ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> <del>La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</del></p> <p><del>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>
<p><b>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</b></p> <p><b>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</b></p> <p><b>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</b></p> <p><b>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</b></p> <p><b>a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.</b></p> <p><b>b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.</p>		<p><b>ARTÍCULO 27°.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 27°.</b> Sin modificación.</p>



<p><b>ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</b></p> <p>(...)</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28°.</b> Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p>	<p>adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, allandamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, allandamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>	<p>limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, allandamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, allandamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puentes y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puentes y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel</p>
<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso</p>	<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puentes y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puentes y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel</p>
<p>sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e Infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerará el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>	<p>nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e Infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerará el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los</p>	<p>fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa</p>	<p>fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 30°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos, dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.</p>

<p><i>PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</i></p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p>	<p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios <b>los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993</b>, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. <b>El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.</b></p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR <b>y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos</b>, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el Gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, <b>bienes</b> u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. <b>En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.</b></p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado <b>y los bienes asociados a éstos</b>. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. <b>Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.</b></p> <p><b>La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.</b></p> <p><b>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de Ley que modifique la Ley 41 de 1993.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la</p>	<p>terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p> <p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p> <p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p><b>SECCIÓN IV</b></p> <p><b>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la</p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>SECCIÓN IV</b></p> <p><b>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los</p>
<p>asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</p> <p><b>ARTÍCULO 35°.</b> Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</p> <p><b>ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</b> En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de <b>programas proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.</p> <p><b>ARTÍCULO 35°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</b> En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cálculo de las tipologías establecidas <b>La tipología establecida</b> en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se <b>realizará anualmente adoptará</b> por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año</p>	<p>expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p> <p><b>ARTÍCULO 37°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.</p>	<p><b>para con efectos en la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p> <p><b>ARTÍCULO 37°.</b> Sin modificaciones.</p>



SECCIÓN V CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPOSITO Y TRANSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-	SECCIÓN V CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPOSITO Y TRANSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-	gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.	efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.
<p><b>ARTÍCULO 38°.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 38°.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>
<p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p>	<p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.</b> Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p>	<p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p>	<p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3. La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.</b></p>
<p>Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.</p>	<p>Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.</p>	<p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y</p>	
<p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p>	<p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p>		
<p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de</p>	<p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los</p>		
<p>territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p>		<p>regulación catastral únicamente para:</p>	
<p>El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 42°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.</p>		<p>El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.</p>		<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.</b> El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 41°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 41°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</b> El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</b> El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de</p>

<p>actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO 44°.</b> Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.</b> La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información</p>	<p>actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p><b>PARAGRAFO CUARTO.</b> Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 44°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 45°.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, <del>y las</del> comunidades campesinas, <del>comunidades negras,</del> afrocolombianas, <del>raizales, palenqueras,</del> y <del>los</del> pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45°.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, <del>y las</del> comunidades campesinas, <del>comunidades negras,</del> afrocolombianas, <del>raizales, palenqueras,</del> y <del>los</del> pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, <del>comunidades negras,</del> afrocolombianas, <del>raizales, palenqueras,</del> y <del>los</del> pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, <del>y de las</del> comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 46°.</b> Sin modificación.</p>	<p><b>8.</b> De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p> <p><b>ARTÍCULO 47°.</b> <b>FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al</p>	<p><b>ARTÍCULO 47°.</b> Sin modificaciones.</p>



<p>Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.</p> <p><b>ARTÍCULO 48°.</b> La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:</p> <p>1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.</p> <p>2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.</p> <p>3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>SECCIÓN VI</b></p> <p><b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49°. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos</p>	<p>definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</li> <li>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;</li> <li>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</li> <li>d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;</li> <li>e) No usar la concesión durante dos años;</li> <li>f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;</li> <li>g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p> <p><b>restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2° de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.</b></p> <p><b>Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2° de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.</b></p> <p><b>Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.</b></p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.</li> </ol>
<p><del>6. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</del></p> <p><del>7. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</del></p> <p><del>8. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</del></p> <p><del>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</del></p> <p><del>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</del></p> <p><del>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;</del></p> <p><del>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</del></p> <p><del>d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;</del></p> <p><del>e) No usar la concesión durante dos años;</del></p> <p><del>f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;</del></p> <p><del>Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de</del></p>	<p><del>6. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</del></p> <p><del>7. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</del></p> <p><del>8. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</del></p> <p><del>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</del></p> <p><del>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</del></p> <p><del>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;</del></p> <p><del>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</del></p> <p><del>d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;</del></p> <p><del>e) No usar la concesión durante dos años;</del></p> <p><del>f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;</del></p> <p><del>Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:</del></p> <p><del>a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.</del></p> <p><del>b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.</del></p> <p><del>c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.</del></p> <p><del>d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.</del></p> <p><del>e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.</del></p> <p><del>f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2° de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular</del></p>	<p><del>consulta pública. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:</del></p> <p><del>a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.</del></p> <p><del>b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.</del></p> <p><del>c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.</del></p> <p><del>d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.</del></p> <p><del>e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.</del></p> <p><del>f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2° de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular</del></p>



<p><u>con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2° de 1959.</u></p> <p><u>No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 50°.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación: que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51°.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.</b></p> <p>(...)</p> <p>1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50°.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación: que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50°.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación: que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso, y que la relación con el predio y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52°.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.</b></p> <p>(...)</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 54°.</b> Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5o. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.</b></p> <p>(...)</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53°.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p> <p>La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.</p> <p>El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de</p>	<p><b>ARTÍCULO 53°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</p> <p>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p> <p>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las relaciones legales.</p> <p>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las</p>	<p><b>ARTÍCULO 54°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 55°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 54°.</b> Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5o. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.</b></p> <p>(...)</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 54°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p>prelaciones legales.</p> <p>3. <i>Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas.</i> La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</p> <p>4. <i>Transferencia directa por parte de otras entidades públicas.</i> La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO 56°. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Etapla preliminar.</i> La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Recepción de la solicitud.</i> La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</li> </ol> <p>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Precio.</li> <li>ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.</li> <li>iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.</li> <li>iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</li> </ol> <p>b. <i>Verificación de la información del predio.</i> La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación.</p> </li> </ol>	<p>Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</p> <p>c. <i>Presentación de la oferta.</i> En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.</p> <p>En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.</p> <p>d. <i>Avalúo comercial.</i> Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.</p> <p>El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <i>Etapla inicial.</i> La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra.</i> En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.</li> </ol> <p>Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo</p> </li> </ol>
<p>comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.</p> <p>b. <i>Aceptación o rechazo de la intención de compra.</i> El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.</p> <p>c. <i>Resolver objeciones.</i> En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.</p> <p>La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.</p> <p>En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.</p> <p>d. <i>Entrega anticipada.</i> Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.</p> <p>3. <i>Etapla de cierre.</i> La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Saneamiento.</i> En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.</li> </ol> <p>Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.</p> <p>b. <i>Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP.</i> Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.</p> <p>Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.</p> <p>c. <i>Desembolso del pago.</i> El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>d. <i>Ingreso al Fondo de Tierras.</i> Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo</p>	<p>de Tierras.</p> <p><b>ARTÍCULO 57°.</b> Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p>La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y /o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 57°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 58°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>



<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.</li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, <b>priorizando a la población con discapacidad</b>, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p><b>El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.</b></p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, <b>atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 63°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p><b>ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género: el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de la cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p> <p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 65°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transformese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental,</p>	<p><b>ARTÍCULO 65°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los</p>	
<p>mecanismos de financiación que podrá implementar: iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>		<p><b>ARTÍCULO 67°.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 67°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p>	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 69°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 69°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>



<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.</p> <p>b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.</p> <p>c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p>d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.</p> <p>e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.</p> <p>f. Acceso al espacio público.</p> <p>g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.</p> <p>h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.</p> <p>i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.</p> <p>j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.</p> <p>k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.</p> <p>l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.</p> <p>b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.</p> <p>c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p>d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.</p> <p>e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.</p> <p>f. Acceso al espacio público.</p> <p>g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.</p> <p>h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.</p> <p>i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.</p> <p>j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.</p> <p>k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.</p> <p>l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.</p>	<p>de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71°. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 70°.</b> Adiciónese un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte</p>	<p><b>ARTÍCULO 70°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 73°.</b> Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.</b> Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 74°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 74°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75°.</b> RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 75°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 75°.</b> RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 75°.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 76°.</b> Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p>10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, <b>especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, y el emprendimiento.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, <b>especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, y el emprendimiento.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 77°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, <b>especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, y el emprendimiento.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, <b>especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, y el emprendimiento.</b></p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</li> <li>La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</li> <li>La reglamentación de garantías recíprocas.</li> <li>La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</li> <li>La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</li> <li>Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</li> <li>Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</li> <li>Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</li> </ol> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto</p>	<p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, <b>estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado</b>, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</li> <li>La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</li> <li>La reglamentación de garantías recíprocas.</li> <li>La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; <b>y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</b></li> <li>La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular, <b>y de las Pyme</b> y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</li> <li>Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, <b>incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia</b> y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 78°.</b> Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta</p>	<p><b>ARTÍCULO 78°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto</p>	<p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto</p>
<p>General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</b></p> <p><b>h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</b></p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, <b>los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</b></p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81°. SISTEMA SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO ESTADÍSTICOS PARA LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará <b>un (1) dos (2) sistema sistemas</b> de información enfocados en la economía popular <b>y la inversión extranjera directa, el cual tendrá los cuales tendrán</b> como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema de los sistemas al cual los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82°. NUEVAS MEDICIONES.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.</p> <p>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, <b>para lo cual se</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 80°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.</b> Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, <b>para lo cual se</b></p>	<p>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, <b>para lo cual se</b></p>



<p>(DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP.</p> <p><b>ARTÍCULO 83°.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.</b></p> <p>(...) Finagro podrá, a través de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario y rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 84°.</b> Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES</b></p> <p>(...) <b>PARÁGRAFO 1°.</b> Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p>	<p><b>deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, <u>la información disponible</u> y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP-, <u>en el marco de una mesa de trabajo entre estas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 83°.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.</b></p> <p>(...) Finagro podrá, a través de <u>contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 84°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 84°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.</b> El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 86°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p> <p><b>ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b> Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 86°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 87°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 88°.</b> <b>AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b> Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, <u>sin excepción</u>, todas las entidades y corporaciones públicas <del>del orden nacional</del>, se afiliarán <u>única, exclusiva y obligatoriamente</u> a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p><u>La afiliación inmediata de</u> Las entidades y corporaciones públicas <u>que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 89°.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.</b> Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.</p> <p>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurrir las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</p> <p><b>ARTÍCULO 90°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p>	<p><b>anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 89°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 89°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.</b> Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p><b>ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación</p>	<p><b>ARTÍCULO 91°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 92°.</b> Sin modificaciones.</p>



<p>cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 93°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.</b> Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.</li> <li>2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.</li> <li>3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.</li> <li>4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.</li> <li>5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.</li> </ol> <p>La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia y la</p>	<p><b>ARTÍCULO 93°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un periodo de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 94°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.</p> <p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 95°.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá</p> <p><b>ARTÍCULO 94°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 95°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p><b>ARTÍCULO 96°.</b> Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.</b></p> <p>(...)</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p><b>ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</b></p> <p>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</p> <p><b>ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p><b>ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</p> <p><b>ARTÍCULO 99°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 100°.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.</p> <p><b>ARTÍCULO 101°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.</p> <p><b>ARTÍCULO 102°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.</b> El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 102°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 103°.</b> Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.</b></p> <p>(...)</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</p> <p><b>ARTÍCULO 104°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.</b> Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 103°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 104°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 105°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p><b>ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 105°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de <b>metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p><b>ARTÍCULO 106°.</b> Sin modificación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.</li> <li>Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> <li>Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.</li> <li>Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 107°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p> <p><b>ARTÍCULO 108°.</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. <b>Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 107°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p> <p><b>ARTÍCULO 108°.</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. <b>Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 109*</b>. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 109*</b>. Modifíquese los incisos primero y segundo y el <b>parágrafo</b> del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y <b>adiciónese un parágrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han <b>tenido acceso</b> transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido <b>o el instrumento que haga sus veces, definido</b> por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110*</b>. <b>FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.</b> En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 111*</b>. <b>CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a <b>un (1) dos año años</b> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de préstamo celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110*</b>. Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 111*</b>. <b>CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a <b>un (1) dos año años</b> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de préstamo celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p><b>ARTÍCULO 112*</b>. <b>INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuran en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 113*</b>. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7*. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o</p>	<p><b>ARTÍCULO 112*</b>. Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 113*</b>. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>reglamente. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 114*</b>. <b>FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 115*</b>. <b>PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, creese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p>	<p><b>ARTÍCULO 114*</b>. <b>FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <b>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 115*</b>. Sin modificaciones.</p>

<p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p>		<p>6. Recursos propios del ICETEX.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 116°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p> <p>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</li> <li>Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</li> <li>Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</li> <li>Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 116°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 117°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</p>	<p><b>ARTÍCULO 117°.</b> Sin modificaciones.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 118°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.</b> El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 118°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</p> <p>A) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;</li> <li>Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;</li> <li>Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo.</li> <li>Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.</li> </ol> <p>B) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias</b></p>	<p>bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.</p> <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</p> <p>A) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;</li> <li>Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;</li> <li>Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;</li> <li>Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.</li> </ol> <p>B) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 120°.</b> Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.</b></p> <p>(...)</p> <p>e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.</p>	<p><b>ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 120°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 121°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 121°.</b> ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122°. VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.</b> Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los</p>	<p><b>ARTÍCULO 121°.</b> ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.</b> Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las</p>	<p><b>ARTÍCULO 122°.</b> SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS. Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las</p>		



<p>siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.</li> <li>Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.</li> <li>Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.</li> </ol>	<p>partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.</li> <li>Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.</li> <li>Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.</li> </ol>	<p>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 123°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</b></p> <p>(...)</p> <p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 123°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125°.</b> Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para</p>	<p><b>ARTÍCULO 125°.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 124°.</b> Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124°.</b> Sin modificaciones.</p>		
<p>facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinvertión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p> <p><b>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinvertión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p> <p><b>ARTÍCULO 127°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</li> <li>Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul>	
		<p><b>ARTÍCULO 128°. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.</li> <li>Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 128°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p><b>ARTÍCULO 129°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 129°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 131°.</b> Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p> <p><b>ARTÍCULO 131°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 130°.</b> Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p> <p><b>ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.</b> La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.</p> <p><b>ARTÍCULO 134°.</b> Adiciónese los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.</b> Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial</p>	<p><b>ARTÍCULO 130°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 133°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 134°.</b> Adiciónese los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.</b> Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo</p>	<p>minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.</b> Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p>	<p>residencial minorista que, al <b>31 de diciembre 30 de junio</b> de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.</b> Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al <b>31 de diciembre 30 de junio</b> de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta</p>



<p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p>	<p>por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p>	<p><b>RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.</b></p> <p>(...)</p> <p>a) El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 135°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.</b> En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;</li> <li>2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;</li> <li>3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 135°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>	<p><del>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</del></p> <p><del>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 136°.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 136°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 138°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b> Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y</p>	<p><b>ARTÍCULO 138°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p> <p><b>ARTÍCULO 139°. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.</b> Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 139°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 140°.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.</b> Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</p> <p>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</p> <p>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multimed, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.</p> <p>Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 140°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>



<p>almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.</p> <p>En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.</p>		<p>por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 141°.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.</b> Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.</p> <p>Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas: actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 141°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 143°.</b> DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 144°.</b> EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p> <p><b>ARTÍCULO 145°.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.</b> Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el período de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 143°.</b> Sin modificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 144°.</b> EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p> <p><b>ARTÍCULO 145°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 142°.</b> Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.</b></p> <p>(...)</p> <p>Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas</p>	<p><b>ARTÍCULO 142°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>		
<p>territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuaran vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 146°.</b> POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.</p> <p>Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El</p>	<p><b>ARTÍCULO 146°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p>funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>PÁRAGRAFO.</b> El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 147°.</b> ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA. Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.</p> <p>Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.</p> <p><b>ARTÍCULO 148°.</b> Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 149°.</b> Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 206.</b> Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados</p>	<p><b>ARTÍCULO 147°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 148°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 149°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>

<p>con asuntos jurisdiccionales.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.</li> <li>2. Expedición de paz y salvos.</li> <li>3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.</li> <li>4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.</li> </ol> <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p> <p>1) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;</li> <li>b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;</li> <li>c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.</li> <li>d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</li> <li>e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</li> <li>f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios</li> </ol>		<p>prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>2) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 150*.</b> Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 150*.</b> Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos</u>. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos</u> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 151*.</b> <b>DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p> <p>En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 152*.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas ferroviarios. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p>	<p><b>ARTÍCULO 151*.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 152*.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (<b>SITM, SITP, SETP y SITR</b>), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas ferroviarios. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p>



<p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>d. Evaluación social y económica.</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>h. Estudio ambiental.</li> </ol> </li> <li>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</li> <li>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</li> <li>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</li> </ol>	<p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>d. Evaluación social y económica.</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>h. Estudio ambiental.</li> </ol> </li> <li>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</li> <li>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</li> <li>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</li> </ol>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor</p>
<p>cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p>	<p>superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema <u>estratégico</u> de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto</p>	<p>estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 153<sup>o</sup>.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</li> </ol> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 153<sup>o</sup>.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de</p>	<p>multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 154°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.</b> Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.</p> <p><b>ARTÍCULO 155°.</b> Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.</b> Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán</p>
<p>sujeitos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p> <p><b>ARTÍCULO 156°.</b> Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo</p>	<p>dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 157°. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.</b> Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abrochate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.</p> <p><b>ARTÍCULO 158°.</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.</p>



<p><b>ARTÍCULO 159°.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 159°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</li> <li>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</li> <li>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</li> <li>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 160°.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 160°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</p> <p>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</p> <p>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</p> <p>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la</p>
<p>construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adición o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.</p> <p><b>ARTÍCULO 162°. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física: adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación; adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.</p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 162°.</b> Sin modificaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</li> <li>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> <li>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</li> <li>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.</li> <li>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</li> </ol> </li> <li>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</li> <li>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus</li> </ol>

<p>accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</p> <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definen en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 163°.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><b>ARTÍCULO 164°.</b> Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán</p>	<p>suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 165°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.</p> <p><b>ARTÍCULO 166°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.</b> Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.</p> <p>Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que</p> <p><b>ARTÍCULO 165°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 166°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 167°.</b> Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.</b> Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p> <p><b>ARTÍCULO 168°. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.</b> Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y</p>	<p>Cultural para la Convivencia y la Paz.</p> <p><b>ARTÍCULO 169°.</b> Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.</b> Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.</li> <li>Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</li> <li>Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</li> <li>Deficit generado en vigencias anteriores, <u>a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.</u></li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 170°.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos.</b> La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.</p> <p>Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.</p> <p>El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el</p> <p><b>ARTÍCULO 169°.</b> Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.</b> Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.</li> <li>Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</li> <li>Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</li> <li>Deficit generado en vigencias anteriores, <u>a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.</u></li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 170°.</b> Eliminado.</p>



<p>suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.</p>		<p><b>ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p>	<p><b>ARTÍCULO 173°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico - CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 171°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 171°.</b> Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>		<p><b>ARTÍCULO 174°.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 174°.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.</b></p>		<p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p>	<p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p>
<p>(...)</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p>		<p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p>		<p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p>	<p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p>
<p><b>ARTÍCULO 172°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p>	<p><b>ARTÍCULO 172°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p>		<p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p><b>SECCIÓN IV</b></p> <p><b>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</b></p>	<p><b>SECCIÓN IV</b></p> <p><b>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</b></p>		<p><b>Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.</b></p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tickets y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 177°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 177°. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</p>	<p><b>ARTÍCULO 177°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 175°.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 175°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 178°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>		<p><b>ARTÍCULO 178°. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.</b> Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 179°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 176°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.</b> Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 176°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 179°. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p>		<p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.</p>			
<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>	<p><b>SECCIÓN V</b></p> <p><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p>	<p><b>SECCIÓN V</b></p> <p><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p>	



<p><b>ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarias de familia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia que garanticen <b>la implementación y aplicación del</b> enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p><b>El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.</b></p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarias de familia.</p>	<p>actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</p>	<p>coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-; <del>así como</del> <b>con</b> las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas <b>y</b> de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal <b>tales como:</b> educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como <b>con</b> los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</p>
<p><b>ARTÍCULO 181°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las</p>	<p><b>ARTÍCULO 181°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y</p>	<p><b>ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p> <p><b>ARTÍCULO 183°. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.</b> Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que</p>	<p><b>ARTÍCULO 182°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 183°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.</p> <p><b>ARTÍCULO 184°.</b> Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 184°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> <li>4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.</li> <li>5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 186°.</b> Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN PROVISIONAL.</b></p> <p>(...)</p> <p>Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.</p> <p><b>ARTÍCULO 187°.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio,</p>	<p><b>ARTÍCULO 185°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 186°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 187°.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p>	<p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p>
<p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá</p>	<p>negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT,</p>



<p>UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8°.</b> Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.</p> <p>En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 188°.</b> Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 189°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 190°.</b> Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.</b> La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.</li> <li>2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</li> <li>3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</li> <li>4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</li> <li>5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.</li> <li>6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</li> <li>7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.</li> <li>8. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.</li> <li>10. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.</li> <li>11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 191°.</b> <b>SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada, atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</p> <p><b>ARTÍCULO 192°.</b> <b>MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.</b> El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 191°.</b> Sin modificaciones.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.</p> <p>Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.</p> <p><b>ARTÍCULO 193°.</b> <b>DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.</p> <p>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p> <p><b>ARTÍCULO 194°.</b> Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 230. OPERACIONES.</b></p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 195°.</b> Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</b></p> <p>(...)</p> <p>r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la</p> <p><b>ARTÍCULO 193°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 194°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 195°.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</b></p> <p>(←)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a</li> </ol>

<p>Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.</p> <p><b>cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.</b></li> <li>- <b>El Ministro de Hacienda y Crédito Público.</b></li> <li>- <b>El Director del Departamento Nacional de Planeación.</b></li> <li>- <b>El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.</b></li> <li>- <b>Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1°. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 3°. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 5°. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 6°. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre</b></p>	<p><b>líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.</b></p> <p>(...)</p> <p>r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.</p> <p><b>ARTÍCULO 196°. Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.</b> Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.</p> <p>Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p><b>ARTÍCULO 197°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</b></p> <p>(...)</p> <p>1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.</li> <li>- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>- El Director del Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.</li> <li>- Tres miembros independientes con reconocida</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 196°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 197°.</b> Se reubica y se integra con el artículo 195.</p>	<p><b>ARTÍCULO 199°.</b> <b>PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos</p>
<p>formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 3°. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 198°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°. Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 198°. Sin modificaciones.</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 199°.</b> <b>PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos</p>	<p><b>ARTÍCULO 199°.</b> <b>PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación</p> <p><b>ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <b>en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,</b> el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, <b>las empresas de servicios públicos</b> y la sociedad civil; garantizará la participación de</p>



<p>regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p> <p><b>ARTÍCULO 202°. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</b> El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.</p> <p><b>ARTÍCULO 203°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTIFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, <u>de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático</u>; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y <u>las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos</u>; e impulsará la economía circular</p> <p><b>ARTÍCULO 202°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 203°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 204°.</b> Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.</p> <p>Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera</p>	<p><b>ARTÍCULO 204°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>parte, según aplique.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.</p> <p><b>ARTÍCULO 205°. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.</b> Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 205°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.</p> <p>En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO 206°.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 207°.</b> Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por</p>	<p><b>ARTÍCULO 206°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 207°.</b> Adiciónese los <del>el</del> parágrafos <b>5, 6 y 7</b> al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Para aquellas plantas <u>nuevas que aún no se encuentren en operación</u> y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto</p>

<p>ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).</p> <p>año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).</b></p> <p><b>PARAGRAFO 7°. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 208°. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.</b> La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.</p> <p>Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 208°. Sin modificaciones.</b></p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 209°.</b> Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p>(...)</p> <p><b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p>	<p><b>ARTÍCULO 209°.</b> Modifíquese los <del>el</del> numerales <b>10 y -23</b> y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:</b> energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.</p> <p>(...)</p> <p><b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p>(...)</p> <p><b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las</p>
<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en geiseres y se considera FNCER.</p> <p><b>ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.</b> La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, <b>que así lo decidan</b> y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 211°.</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.</b> El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en</p>	<p>Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en geiseres y se considera FNCER.</p> <p><b>ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.</b> La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, <b>que así lo decidan</b> y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo <b>y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 211°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>el año 2026.</p> <p>Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p> <p><b>ARTÍCULO 212°.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.</b> El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).</p> <p>Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 213°. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. El Gobierno nacional, a través del</p>	<p><b>ARTÍCULO 212°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 213°. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección</p>



<p>Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>	<p><b>ambiental del país, la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 216°.</b> Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.</b></p> <p>(...)</p> <p>Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 216°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 214°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p><b>ARTÍCULO 214°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado <b>que no se encuentre contaminado</b>, cumpliendo la normativa ambiental y minera <b>aplicable expedida para el efecto</b>, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.</p>	<p><b>ARTÍCULO 217°.</b> Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.</b></p> <p>(...)</p> <p>En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.</p>	<p><b>ARTÍCULO 217°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 215°.</b> Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>4. Seguro paramétrico o por índice.</b> Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.</p>	<p><b>ARTÍCULO 215°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 218°.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 74.</b> Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada</p>	<p><b>ARTÍCULO 218°.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 74.</b> Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de</p>
<p>por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normativa pertinente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPEL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.</p>	<p>lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normativa pertinente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPEL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.</p>	<p>a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p><b>ARTÍCULO 219°.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados</p>	<p><b>ARTÍCULO 219°.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como</p>	<p><b>ARTÍCULO 220°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</p>	<p><b>ARTÍCULO 220°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control directamente a los habitantes consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque</p>



<p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>	<p>automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p>Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>	<p>desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no</p>	
<p><b>ARTÍCULO 221°. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.</b> Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 221°.</b> Sin modificaciones.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 222°.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En</p>	<p><b>ARTÍCULO 222°.</b> Sin modificaciones.</p>		
<p>Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FEFCGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.</p>		<p><b>ARTÍCULO 226°. NUEVOS SUJETO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b> Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 226°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b> Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: <del>Patios de contenedores, Zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial; agentes marítimos y líneas navieras.</del> Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 223°. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.</b> Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p><b>ARTÍCULO 223°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227°.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p> <p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor</p>	<p><b>ARTÍCULO 227°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 224°. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.</b> Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p> <p><b>ARTÍCULO 225°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.</b> Para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991, el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 225°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, <del>la autoridad competente para establecer el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá</del> la metodología y los criterios aplicables a para definir las tarifas, <del>es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.</del></p> <p><del>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</del></p>		

<p>de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matriculación, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</p> <p>4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno Nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p>		<p><b>ARTÍCULO 228°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</b> Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 228°.</b> Sin modificaciones.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 229°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.</b> Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 229°.</b> Sin modificaciones.</p>
		<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</b></p>	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</b></p>
		<p><b>ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;</li> <li>2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración</p>	<p><b>ARTÍCULO 230°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>		<p><b>ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 232°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 231°.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 231°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 233°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.</b> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>	<p><b>ARTÍCULO 233°.</b> Sin modificaciones.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 234°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.</b> La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 234°.</b> Sin modificaciones.</p>



<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 237*</b>. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 237*</b>. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 235*</b>. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-</b>. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 235*</b>. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-</b>. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de <b>Gases de Efecto Invernadero GEI y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE</b>, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- <del>a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, a los fines previstos en el inciso artículo 1° primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 236*</b>. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES-. En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> <p>Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 236*</b>. Sin modificaciones.</p>	<p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 1*</b>. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p>	<p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 1*</b>. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas <del>en fuentes fijas</del> para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, <del>el Ministerio de Minas y Energía el Gobierno nacional</del> establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, <del>dependiendo el sector de que se trate</del>, con el fin de determinar <del>los</del> <del>su</del>s requisitos y condiciones técnicas. <del>El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento para la utilización y transporte del CO2 en el subsuelo para todos los sectores de la economía, así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 239*</b>. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 239*</b>. Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 238*</b>. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 238*</b>. Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONVERGENCIA REGIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONVERGENCIA REGIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 4*</b>. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.</p>	<p>condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</p> <p>4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.</p> <p>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</p> <p>6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</p> <p>7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 240*</b>. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 240*</b>. Sin modificaciones.</p>	<p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de</p>	<p><b>ARTÍCULO 241*</b>. Sin modificaciones.</p>
<p>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</p> <p>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las</p>	<p><b>ARTÍCULO 240*</b>. Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p>	<p><b>ARTÍCULO 241*</b>. Sin modificaciones.</p>

<p>allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO 242°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.</b> Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 242°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.</b> Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero</p>	<p><b>Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.</b> El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.</p> <p><b>ARTÍCULO 244°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</li> <li>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</li> <li>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</li> <li>4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 243°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 244°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</p> <p>Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</li> <li>6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 246°.</b> Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o</p>	<p><b>ARTÍCULO 245°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 246°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 247°.</b> Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 248°. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO 249°.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad</p>	<p><b>ARTÍCULO 247°.</b> Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 248°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 249°.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida",</p>



<p>fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>	<p>transformarse el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. <b>La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional.</b> Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen de la función administrativa pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 251°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-</b>. La Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p> <p><b>ARTÍCULO 252°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p> <p><b>ARTÍCULO 253°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.</p> <p><b>ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En</p>	<p><b>ARTÍCULO 251°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 252°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 253°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. <b>El área total del respectivo aeropuerto que será informada por la Aerocivil Agencia Nacional de Infraestructura.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la</p>
<p><b>ARTÍCULO 250°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 250°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-</b>. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su estructuración y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la</p>	<p><b>del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-</b>. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo. <b>Lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.</b></p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su estructuración y desarrollo o generar un instrumento específico</p>
<p>todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p>	<p>propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO. El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-</b>. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su estructuración y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la</p>	<p><b>del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-</b>. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo. <b>Lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.</b></p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su estructuración y desarrollo o generar un instrumento específico</p>

<p>modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p>	<p>de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p>	<p>y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p> <p><b>ARTÍCULO 257*.</b> Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.</b> Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.</p>	<p><b>ARTÍCULO 257*.</b> Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.</b> Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. <b>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 258*.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 270. OPERACIONES.</b></p> <p>1. Operaciones Autorizadas</p> <p>(..)</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 256*.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.</b> El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vital.</p> <p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil</p>	<p><b>ARTÍCULO 256*.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 258*.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 270. OPERACIONES.</b></p> <p>1. Operaciones Autorizadas</p> <p>(..)</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 258*.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 270. OPERACIONES.</b></p> <p>1. Operaciones Autorizadas</p> <p>(..)</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las</p>
<p>inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p> <p><b>2. Condiciones de las operaciones. Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS - Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.</b></p> <p><b>En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto.</p>	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</b></p>	<p>Ley 1872 de 2017: los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</p> <p><b>ARTÍCULO 260*.</b> FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 260*.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 259*.</b> POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 259*.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 261*.</b> ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la</p>	<p><b>ARTÍCULO 261*.</b> Sin modificaciones.</p>



<p>actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 262°.</b> Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1°. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.</p>	<p>transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p>	<p>C. <b>Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional, y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</b></p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMLMV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDOPRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCEROSEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo</p>
<p>encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acacimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad</p>	<p>contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTOTERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTOCUARTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTOQUINTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acacimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p>	<p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 264°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.</b></p> <p>(...)</p> <p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual</p>	<p><b>ARTÍCULO 264°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.</b></p> <p>(...)</p> <p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual</p>	<p>otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 264°.</b> Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p>operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.</p>		<p><b>ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 266°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 265°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.</b> Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p> <p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 265°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 267°.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.</b></p> <p>(...)</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 267°.</b> Sin modificaciones.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".</b> En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".</b> En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, <b>los distintos sectores</b> y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 269°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>CIUDADES.</b> Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.</p>		<p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, <b>las entidades territoriales</b> y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, <b>vivienda progresiva</b> o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción <b>o acto de reconocimiento</b>. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 270°.</b> Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1° de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 270°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 272°. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.</b> El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 272°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 271°.</b> Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 271°.</b> Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 273°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.</b> Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>	<p><b>ARTÍCULO 273°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.</b> Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de <b>seis doce (6-12)</b> periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o <b>tres seis (3-6)</b> cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>



<p align="center"><b>SECCIÓN III</b></p> <p align="center"><b>REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN III</b></p> <p align="center"><b>REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</b></p>	<p>acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 274°.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.</b> La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o</li> <li>Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 274°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p>	
<p><b>ARTÍCULO 275°.</b> <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 275°.</b> Sin modificaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>Donaciones.</li> <li>Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p>Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 276°.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 276°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p>	
<p align="center"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p align="center"><b>FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p align="center"><b>FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 278°.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 278°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de</p>	<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> <b>METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.</b> Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de</p>	<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 279°.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 279°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de</p>	<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.</b> Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.</p> <p>También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de</p>	<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 280°.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 280°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de</p>	<p><b>ARTÍCULO 277°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.</b> Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán</p>	

<p>atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.</b> Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.</p>	<p><b>ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.</b> Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. <u>Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.</u></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.</b> Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario -UVT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.</b> Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario -UVT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o</p>
<p>ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.</p> <p><b>ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.</b> La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 284°. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada</p>	<p>ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.</p> <p><b>ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.</b> La Junta Directiva del Banco de la República podrá <u>continuar creando, e crear o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 284°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.</p> <p><b>ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO 286°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.</b> En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.</p> <p>Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 287°. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.</b> Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 288°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez <u>en los -las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de -sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que esta participe sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 286°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 287°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 288°.</b> Sin modificaciones.</p>



<p><b>FUENTES NACIONALES DEL FONPET.</b> Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p>		<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 289°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.</p> <p>Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.</p> <p>En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 289°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 291°. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 291°. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 290°.</b> Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.</b> Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>(...)</p> <p>h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 290°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 292°. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.</b> Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.</p> <p>En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 292°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 294°.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p>Transfiérase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 294°.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.</p> <p><b>PARAGRAFO 4.</b> Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.</p> <p><b>PARAGRAFO 5.</b> Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 295°.</b> Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.</b></p> <p>(...)</p> <p>Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 296°.</b> LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 295°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 296°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 297°.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.</b> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del</p>	<p><b>ARTÍCULO 297°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.</p> <p><b>PARAGRAFO 4.</b> En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</p> <p><b>ARTÍCULO 298°.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.</b> Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá preferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 299°.</b> CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que reciprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p><b>ARTÍCULO 300°.</b> PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 298°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 299°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 300°.</b> PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. —a la fecha de entrada en</p>	<p>Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.</p> <p>Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>vigencia de la presente ley.</b> Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.</p> <p>Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.</li> <li>2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.</li> <li>3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.</li> </ol> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p><b>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p><b>LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque <b>participativo</b>, interseccional, territorial, <b>étnico</b>, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, <b>fomento de la participación de las mujeres</b>, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 302°.</b> Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p>“d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente”.</p> <p><b>ARTÍCULO 303°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-</b> Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a</p>	<p><b>ARTÍCULO 302°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 303°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-</b> Créese el Sistema Nacional de Registro, <b>Atención, Seguimiento y Monitoreo y Seguimiento</b> de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo <b>de monitoreo</b> que permita centralizar la información de los casos individuales para <b>operativizar, monitorear evitar la revictimización</b> y hacer un seguimiento <b>a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención, y estabilización establecidas por la Ley a la atención integral y a las medidas de protección, incluyendo las casas refugio</b>. Además, el Sistema Nacional de <b>Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo</b> fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, <b>creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021</b>, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque <b>de género</b> interseccional y territorial. <b>El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, <b>Atención, Seguimiento y de Monitoreo</b>, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una <b>plataforma mecanismo tecnológico centralizado</b> de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, <b>el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y</b></p>
<p>grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</p>	<p><b>estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</b> Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. <b>A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema abordará <b>La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional</b> en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas y con discapacidad. <b>El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.</p> <p>Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención,</p>	<p><b>ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Interseccional para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, <b>ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Interseccional para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos;</b> formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, <b>diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida.</b> Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e <b>incluira el respeto al priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, las niñas, y las personas gestantes, niñas, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales, y derechos reproductivos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p><b>ARTÍCULO 305°. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.</b> Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 305°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.</p> <p>(...) <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 306°.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.</b> Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p> <p>(...) <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 306°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPOSITO</b></p> <p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPOSITO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 308°. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.</li> <li>2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.</li> <li>3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.</li> <li>4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.</li> </ol> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo</p>
<p><b>ARTÍCULO 307°.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>(...) 1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de</p>	<p><b>ARTÍCULO 307°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 309°.</b> Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.</b> Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p> <p><b>ARTÍCULO 310°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos</p>
<p>para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.</p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.</p> <p>Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social–DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una</p>	<p>comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.</p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 309°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 310°.</b> Sin modificaciones.</p>



<p>indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RRROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 311°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p> <p><b>ARTÍCULO 312°.</b> Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> <p>En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 311°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada</p> <p><b>ARTÍCULO 312°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 313°.</b> Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.</b> La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>(...)</p> <p>o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 313°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 314°.</b> Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>8. <b>Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.</b> Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con</p> <p><b>ARTÍCULO 314°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>
<p>competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>9. <b>Consejo Indígena.</b> Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.</b> Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, la cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p> <p><b>ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.</b> Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.</li> <li>6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 315°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 316°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 317°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p><b>ARTÍCULO 318°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.</b> Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.</p> <p><b>TÍTULO IV</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 319°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.</b> Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.</p> <p><b>ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política</p>	<p><b>ARTÍCULO 318°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 319°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados</p>

<p>pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO 321°.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.</b></p> <p>(...)</p>	<p>objetivos de política pública, <u>tales como los de Comunidades Campesinas</u>. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos <u>allí establecidos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan</u>, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO 321°.</b> Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 322°.</b> Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 323°.</b> Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.</p> <p><b>ARTÍCULO 324°.</b> La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.</p> <p><b>ARTÍCULO 325°.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 326°.</b> <b>RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 327°.</b> <b>FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción,</p> <p><b>ARTÍCULO 321°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 321°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 321°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 321°.</b> Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 321°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 323°.</b> <b>METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS.</b> Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.</p> <p><b>ARTÍCULO 324°.</b> <b>COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.</b> La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.</p> <p><b>ARTÍCULO 325°.</b> <b>MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 326°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 327°.</b> Sin modificaciones.</p>
<p>mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.</p> <p>La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.</p> <p>Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 328°.</b> <b>RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.</p> <p>El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO 329°.</b> <b>FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y</p>	<p><b>ARTÍCULO 328°.</b> Sin modificaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 329°.</b> <b>FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. <b>Crear Creación</b> de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable</p>	<p>la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</p> <p>b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.</p> <p><b>de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</b></p> <p>b. <b>Modificar Modificación</b> y <b>ajustar ajuste</b> de las competencias, <b>del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas</b>, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. <b>En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</b></p> <p>c. <b>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.</p>	<p><b>de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</b></p> <p>b. <b>Modificar Modificación</b> y <b>ajustar ajuste</b> de las competencias, <b>del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas</b>, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. <b>En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</b></p> <p>c. <b>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.</p>



<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 330° (NUEVO).</b> La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>	<p>Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.</p> <p>La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 332° (NUEVO). REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.</b> El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 331° (NUEVO).</b> Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. Consejo Directivo.</b> La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.</li> <li>2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.</li> <li>3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,</li> <li>5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y</li> <li>6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.</p> <p>La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el</p>	<p><b>ARTÍCULO 331° (NUEVO).</b> Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. Consejo Directivo.</b> La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.</li> <li>2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.</li> <li>3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,</li> <li>5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y</li> <li>6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.</p> <p>La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el</p>	<p><b>ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -RAP.</b> Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>	<p><b>ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -RAP.</b> Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>
<p>de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.</p>	<p><b>ARTÍCULO 335° (NUEVO). SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.</b> Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.</li> <li>2. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>3. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.</li> </ol> <p>Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.</p>	<p>capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.</p> <p>Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.</li> <li>2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.</li> <li>3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.</li> <li>b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.</li> <li>c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios</li> </ol> </li> </ol>	<p>capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.</p> <p>Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.</li> <li>2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.</li> <li>3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.</li> <li>b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.</li> <li>c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios</li> </ol> </li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la</p>	<p><b>ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la</p>	<p>capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.</p>	<p>capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.</p>

<p>que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.</p> <p>d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.</p> <p>4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 337° (NUEVO). SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.</b> Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDERER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.</b> Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.</p>
<p><b>ARTÍCULO 339° (NUEVO). SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciamientos de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 340° (NUEVO).</b> Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.</b> La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que registrará para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.</p> <p>El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.</p> <p>Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la</p>	<p>planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.</p> <p>Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.</p> <p>La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo.</p> <p>Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente registrará el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente parágrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a</p>	<p>planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.</p> <p>Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.</p> <p>La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo.</p> <p>Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente registrará el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente parágrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a</p>



	<p>más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este parágrafo y disponible a la fecha de su emisión</p>		<p>gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 341° (NUEVO). PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.</b> Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.</p>		<p><b>ARTÍCULO 344° (NUEVO).</b> Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.</p> <p>Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracista.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.</p>		<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 343° (NUEVO).</b> El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la</p>		<p><b>ARTÍCULO 345° (NUEVO). RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.</p> <p>Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos</p>
	<p>de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.</p>		<p>aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.</p> <p>El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 346° (NUEVO).</b> Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p><b>ARTICULO 159. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.</p>		<p>Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.</p> <p>La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:</p>
	<p><b>ARTICULO 347° (NUEVO). INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.</b> El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.</p> <p><b>A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.</p> <p><b>B. REGIONES DE PAZ.</b> La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el</p>		<p>a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;</p> <p>b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;</p> <p>c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
			<p><b>ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.</b> Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.</p>

	<p>El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.</p>		<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 349° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.</b> Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarias de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.</p>		<p><b>ARTÍCULO 350° (NUEVO). ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.</b> El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p>		<p>Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 352° (NUEVO). FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.</b> Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.</p> <p>El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv)</p>		<p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>

<p><b>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.</b> Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad</p>	<p>de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p> <p><b>ARTÍCULO 354° (NUEVO).</b> Frente a lo dispuesto en la ley 1708 de 2014 sobre el depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos Especiales - SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 355° (NUEVO).</b> Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 356° (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.</b> Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.</p> <p>En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los</p>
<p>respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.</p> <p>Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.</li> <li>El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).</li> <li>El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.</li> <li>La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.</li> <li>El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.</li> <li>La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.</li> <li>El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.</li> <li>Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.</li> </ol> <p>En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 357° (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en C/Tel, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 358° (NUEVO). PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.</b> Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor – IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.</p> <p>Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.</p> <p><b>ARTICULO 359° (NUEVO).</b> Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.</p>



	<p><b>ARTICULO 360° (NUEVO).</b> En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.</p>		<p>como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.</p>
	<p><b>ARTICULO 361° (NUEVO).</b> Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el parágrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República. Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021."</p> <p>La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.</p> <p>Parágrafo Segundo. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan</p>		<p><b>ARTICULO 362° (NUEVO). GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.</b> En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.</p> <p>Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p>
	<p>2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.</p>		<p>comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.</b> Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución,</p>		<p><b>ARTÍCULO 363° (NUEVO)</b> Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:</p> <p>1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignados y delegados por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.</p> <p><b>ARTÍCULO 365° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.</b></p> <p>Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación –SNGPDA– como instancia</p>

<p><i>liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.</i></p> <p><i>Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.</i></p> <p><i>El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.</i></p> <p><i>Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.</p>		<p><b>ARTÍCULO 366° (NUEVO).</b> El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.</p> <p>Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.</p>	
		<p><b>ARTÍCULO 367° (NUEVO).</b> El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliécer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.</p> <p>Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>	
		<p>la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 368° (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.</b> El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.</p>		<p><b>ARTÍCULO 371° (NUEVO).</b> Adiciónese el artículo 52A a la Ley 182 de 1995, así:</p> <p><b>Artículo 52A.</b> Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta.</p> <p>Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 369° (NUEVO). REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.</p> <p>El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.</p>		<p><b>ARTÍCULO 372° (NUEVO).</b> Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facultese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.</p> <p>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 370° (NUEVO).</b> Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de</p>		<p><b>ARTÍCULO 373° (NUEVO).</b> Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p>	<p><b>ARTÍCULO 373° (NUEVO).</b> Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p>



CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de ley 338 Cámara/274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":

<b>Autores</b>	Gobierno Nacional de Colombia
<b>Fecha de Presentación</b>	05 de febrero de 2023
<b>Estado</b>	En trámite.
<b>Referencia</b>	Concepto No 03.2023

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, revisó el 16 de febrero de 2023, el texto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

1. Contenido del proyecto de ley:

El proyecto consta de trescientos 300 artículos dentro de los cuales el Consejo Superior de Política Criminal destaca los siguientes por su connotación político criminal:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 50	Promoción de la nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional.
Artículo 94	Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a la población LGTBIQ+.
Artículo 154	Formulación, adopción e implementación de la nueva política nacional de drogas.
Artículo 160	Facultades extraordinarias para la reglamentación de condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad.
Artículo 170	Modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.
Artículo 276	Sistema nacional de monitoreo de las violencias basadas en género -VBG-.
Artículo 298, literal (I)	Facultades extraordinarias en materia de drogas.

2. Observaciones

Respecto de este artículo, se sugiere la inclusión de la capacidad de investigación criminal en el desarrollo contra el crimen organizado en los territorios a través de un párrafo. En este sentido, la sugerencia es que la ley indique que la Policía Nacional junto con las Fuerzas Militares, fortalecerán la investigación y desmantelamiento de estructuras y sus rentas criminales.

Adicionalmente, se sugiere que cualquier modificación que se presente a través de proyectos de ley, con el fin de cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, tenga en consideración las normas establecidas en la Constitución Política y la ley 906 de 2004 en el sentido de que las policías judiciales de la DIJIN y SIJIN tienen que permanecer bajo el mando y liderazgo de la Fiscalía General de la Nación.<sup>1</sup>

2.2.2. Artículo 94. Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a la población LGTBIQ+

"ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGTBIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGTBIQ+ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGTBIQ+."

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, 1991, numeral 8, artículo 250; Ley 906 de 2004, artículo 200.

<p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148,165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49,62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281,303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; <b>el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; y el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994;</b> el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, <del>136</del>,137, 144, 146, 148,165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; <b>el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012;</b> artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49,62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, <del>202</del>, 218, <del>237</del>, <del>238</del>, <del>239</del>, <del>245</del>, 281,303, 305, 307,-de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; <b>el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021;</b> los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; <b>y, y</b> el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.-</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.</p>
--	---

2.1. Aclaración inicial

El pronunciamiento del Consejo Superior de Política Criminal se limita a la evaluación de aquellos artículos que dentro del Plan Nacional de Desarrollo tengan incidencia político criminal. No se desprende de este concepto ningún análisis relacionado con otros artículos.

A continuación, se transcriben cada uno de los artículos, se hace una breve explicación de cada uno y se hacen algunas observaciones.

2.2. Explicación del artículo con sus correspondientes observaciones

2.2.1. Artículo 50. Nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional

"ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente."

Este artículo se encuentra consagrado dentro del capítulo 3 del proyecto, el cual está relacionado con la seguridad humana y la justicia social, y se inclina hacia un sistema de protección social con una cobertura universal de riesgos, teniendo en cuenta el cuidado y el bienestar como pilar.

El artículo habla de la transformación la policial e incluye ciertos mandatos correspondientes a: (i) la promoción de una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, (ii) revisión del traslado de esta institución a un ministerio que permita garantizar el fortalecimiento de carácter civil y, (iii) que dicha revisión se haga bajo la vigilancia del Gobierno Nacional, pero teniendo en cuenta a la Policía Nacional, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Defensa.

El artículo se da dentro en el marco de la intención de transformación de la Policía Nacional, respecto a su funcionamiento y percepción, como ente de control social y de convivencia, al ser de una gran relevancia dentro de la política criminal del Estado.



El artículo 94 propugna por un trabajo conjunto y articulado entre los Ministerios de Igualdad y Equidad, Defensa Nacional, Justicia y del Derecho, del Interior, de Educación Nacional, de Salud y Protección Social, de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, con el fin de crear un mecanismo de coordinación para formular, definir y monitorear rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación de casos de violencia sexual en población tradicionalmente expuesta como lo son las personas con orientación e identidad sexual diversa o miembros de la comunidad LGBTQ+.

Además del fortalecimiento institucional que pretende este Plan Nacional de Desarrollo para la prevención del delito, existe un afán por la prevención el mismo, al ser este un pilar fundamental de la política criminal para el Consejo Superior de Política Criminal.

Igualmente, se encuentra en consonancia con el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, especialmente en relación con la Prioridad Dos: *Visibilizar, prevenir y perseguir decididamente la violencia basada en género, reconociendo el daño desproporcionado en mujeres, personas OSIGD y NNA.*

### 2.2.3. Artículo 154. Formulación, adopción e implementación de la nueva política nacional de drogas.

*“ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.*

*Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para*

*su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.”*

El artículo 154 indica que habrá una formulación y adopción de una nueva Política Nacional de Drogas que tendrá una proyección a 10 años. Dicha política deberá contar con las siguientes características: (i) deberá ser participativa e incluyente; (ii) deberá contar con varios actores de la sociedad civil; (iii) deberá avanzar hacia un nuevo paradigma centrado en el cuidado de la vida, enfocado a la transformación territorial, protección ambiental, prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana, paz total liderazgo internacional, justicia social y transformación cultural.

Indica igualmente el artículo 154, que aquellas entidades con competencias relacionadas a la Política Nacional de Drogas, actuando en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades, establecerán la implementación, seguimiento y evaluación de la política.

Se sugiere por parte del Consejo que, en todo caso, cualquier política de drogas que acate el Gobierno Nacional, atienda los compromisos internacionales asumidos por el estado en la lucha contra el narcotráfico.

### 2.2.4. Artículo 160. Facultades extraordinarias para la reglamentación de condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad.

*“ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.”*

El artículo 160 consagra las facultades del presidente para expedir un decreto que regule las condiciones de reclusión de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas.

El anterior mandato, se da en virtud de la consulta previa que se realiza en el marco de la Mesa Permanente de Concertación.

Se resalta la importancia de este artículo por hacer parte de los compromisos de la Mesa Permanente de Concertación y constituir un elemento importante para la construcción del sistema penitenciario en las comunidades indígenas y un reconocimiento de la jurisdicción indígena en el marco de penas y condenas.

### 2.2.5. Artículo 170. Modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

*“ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.*

*El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.*

*Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.*

*Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de*

*Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.*

*De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.*

*El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.*

*En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.*

*Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la*

entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargaran de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la

comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de

las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."

El artículo 170 se refiere a la modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 (código de extinción de dominio).

Esto, especialmente, en relación con la administración y la destinación sobre los bienes en los que se declare la extinción de dominio. Específicamente, pretende que el inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE) tanto aquellos que sean parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) puedan ser utilizados por el Gobierno Nacional para sus propósitos de política pública. Esto implica que la administración de estos activos debe propender por la democratización de su acceso y así poder atender a los criterios de la función social y ecológica de la propiedad en concordancia con el artículo 58 de la Constitución Política.

Adicionalmente, la propuesta pretende que la transferencia de predios rurales del FRISCO no tenga por objeto exclusivamente el desarrollo de proyectos productivos, sino que pueda ser destinada a la construcción de vivienda de interés social rural con fines de reincorporación.

Sobre este artículo, se sugiere revisar la destinación del FRISCO para temas de investigación criminal de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que en la actualidad, dichos recursos están siendo utilizados para el "Cuerpo Élite", cuyos resultados han sido importantes y significativos. La eliminación de esta fuente de financiamiento podría significar un retroceso en la labor de investigación que se desarrolla. Adicionalmente, se resalta la necesidad de reconocer la labor de la Policía Nacional, en razón a que esta aporta significativamente a la recuperación de bienes utilizados por las organizaciones criminales.

Igualmente, se sugiere la revisión de los porcentajes de destinación para la Fiscalía General de la Nación y en general para la rama judicial.



No obstante, se debe decir que los temas relacionados con extinción de dominio no serían tocados en profundidad por la posición que este Consejo ha tenido sobre lo particular en el pasado. No obstante, por tratarse de temas importantes como la administración y destinación de recursos, estos serán tratados en las instancias que corresponda.

Finalmente, se sugiere revisar el inciso 5 de esta norma con el fin de evaluar la expresión "sentencia judiciales" e identificar qué tipo de sentencias judiciales está tratando el artículo. Esto, en razón a que justamente, la destinación de estos recursos debe ser concreta y esta expresión podría generar ambigüedad para la interpretación de la norma.

**2.2.6. Artículo 276. Sistema nacional de monitoreo de las violencias basadas en género -VBG-.**

*"ARTÍCULO 276. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, la cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.*

*PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012."*

El artículo 276 propugna por la creación Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG, liderado por la Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer que tendrá las siguientes características:(i) una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG; (ii) un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la

información de los casos individuales y (iii) garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial

Respecto de este tema se debe decir que se encuentra en consonancia con el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, especialmente en relación con la Prioridad Dos: *Visibilizar, prevenir y perseguir decididamente la violencia basada en género, reconociendo el daño desproporcionado en mujeres, personas OSIGD y NNA.*

**2.2.7. Artículo 298, literal (I). Facultades extraordinarias en materia de drogas.**

*"ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:*

*l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes."*

El artículo propuesto establece que el Gobierno Nacional, por medio de facultades extraordinarias tenga la posibilidad de regular los usos alternativos de la planta de coca, los usos alternativos del cannabis y los fines medicinales, terapéuticos y científicos de las sustancias psicoactivas. Esto, en el inciso L y fundamentado en la reorientación de la política de drogas del gobierno nacional.

Sobre este artículo, es importante mencionar que sobre aquellos temas relacionados con, por ejemplo, la regulación de los usos alternativos a la coca, se debe tener en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T- 080 de 2017. Ello en razón a que de acuerdo con esta corporación, el escenario ideal para discutir estos temas, sería el Congreso de la República.

Igualmente, se sugiere tener en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en razón a la importancia de revisar los lineamientos que se han dado en materia de facultades extraordinarias del Presidente de la República.

Finalmente, sobre este tema se destaca la importancia de resaltar que en el ejercicio de las facultades extraordinarias, se deben tener en cuenta los derechos de las comunidades indígenas. Ello, en razón a que el uso tradicional ancestral de la hoja de coca debe tener un tratamiento diferencial.

**2.2.8. Otros**

Existe un comentario respecto del artículo 159 del Plan Nacional de Desarrollo por considerar que como está establecido, se entiende que existe la posibilidad de modificar el Plan Decenal de Justicia vigente hasta 2027. Al respecto, se llama la atención sobre el tema por considerar que un cambio significativo en el mismo podría generar obstáculos a los proyectos y objetivos que ya han venido desarrollando las entidades.

También se sugiere revisar con detenimiento el cumplimiento del principio de unidad de materia dentro de la iniciativa y la posibilidad de regulación de algunas de las materias, a través de otro tipo de leyes.

**3. Conclusión:**

Se emite concepto **favorable con observaciones** por parte del Consejo Superior de Política Criminal.

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**



**DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON**  
**Director de Política Criminal y Penitenciaria**  
**Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal**

Elaboró: Marcelo Buendía Vélez- Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria - Secretaría Técnica CSPC  
 Revisó: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria  
 Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Nro. GS-2023- /DJIN-ASJUD - 29.25

Bogotá D.C. **16 FEB 2023**

Doctor  
**DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN**  
 Director de Política Criminal y Penitenciaria  
 Bogotá, D.C.

Asunto: concepto del Proyecto de Ley 338 Cámara - 274 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".

De manera atenta me permito presentar concepto al texto del Proyecto de Ley 338 Cámara - 274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en lo referente a los artículos: 50 "nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional" y 170 "Modificación del artículo 87 de la Ley 1708 de 2014", teniendo en cuenta que tienen incidencia directa sobre las instituciones que llevan a cabo las actividades de política criminal del Estado colombiano, en consonancia con el CONPES 4088 del 2022, toda vez que, a través de la Policía Nacional se moviliza un componente guberno de dicho CONPES.

TEXTO EN ESTUDIO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.	ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.	Frente al parágrafo del artículo 50, se hace necesario contemplar los siguientes aspectos en materia de Política Criminal: El Consejo Superior de Política Criminal (CSPC) mediante el Acuerdo Nro. 001 del 26 de julio de 2021 aprobó el despliegue de Plan Nacional de Política Criminal - PNPC (2021-2025); la ejecución, seguimiento y evaluación de las 123 acciones se consiguieron en el CONPES 4088. Para el caso de la Policía Nacional como integrante del CSPC, participa en el desarrollo de 51 de estas acciones (8 en liderazgo y 45 en coresponsabilidad). Igualmente, de las 7 prioridades que conforman el Plan, la Policía Nacional comparte con la FICN, el liderazgo de las siguientes prioridades: Prioridad No 3, Interrupción del crimen
PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el	PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional	



<p>desarrollo de operaciones: contra estructuras armadas organizadas que con su acción pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean combatidas eficazmente.</p>	<p><u>propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para el desarrollo de procesos investigativos y operacionales orientados a la desarticulación de las estructuras armadas organizadas y sus rentas criminales.</u></p>	<p>organizado, el terrorismo, sus finanzas ilícitas y acciones dinamizadoras que generen mayores escenarios de violencia</p> <p>Prioridad 8. Modernización de la acción estatal para combatir el crimen, orientada al fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y tecnológicas de investigación criminal y judicialización.</p> <p>En ese sentido, el cumplimiento de los objetivos y estrategias que comprometen a la Policía Nacional frente al PNPC, se enmarcan en las facultades en materia de policía judicial asignadas a la Institución en el numeral 8 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>“...En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:</p> <p>(8) Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley”</p> <p>Así las cosas, el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares no hacen parte del Consejo Superior de Policía Criminal; por consiguiente, la representación del sector defensa solo se tiene a través de la Policía Nacional por sus funciones de policía judicial.</p> <p>En conclusión, desde el ámbito de la política criminal, el fortalecimiento de las capacidades de investigación criminal, así como la desarticulación de las organizaciones criminales y sus rentas ilícitas, recae principalmente en la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en consecuencia, se considera oportuno mantener la acción coordinada de la Fuerza Pública (Art. 210 C.N) en esta materia, dando cumplimiento al enfoque territorial de la política criminal.</p> <p>Adicionalmente, es importante considerar que la Policía Nacional no puede alejar su intervención frente a las organizaciones criminales que</p>
IDS-07-001 VER 5	Página 2 de 7	Aprobado: 14-11-2022

<p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>Se sugiere eliminar el artículo propuesto.</p>	<p>desestabilizan el orden constitucional y afectan la seguridad y convivencia ciudadana por medio de la comisión de delitos, toda vez que, para el año 2022, se llevaron a cabo 133 operaciones contra organizaciones criminales, las cuales se llevaron a cabo con el apoyo de las Fuerzas Militares.</p> <p>Se sugiere mantener el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, la eliminación del 10% de los recursos que ingresan al FRISCODI, destinados a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, genera un retroceso en la lucha contra la criminalidad y las capacidades investigativas de las 54 seccionales de investigación criminal a nivel nacional, regional y local, y por consiguiente, el apoyo a la administración de justicia.</p> <p>Es importante señalar que, la destinación de este recurso ha permitido en los últimos 5 años mejorar las capacidades del Cuerpo Élite Policial para el escaramiento de los escenarios de líderes sociales, en cumplimiento al numeral 3.4.5 del Acuerdo Final para la Paz.</p> <p>Adicionalmente, este presupuesto se ha destinado para la lucha contra la corrupción como una política de Gobierno, a través del Área Investigativa Anticorrupción de la Dirección de Investigación Criminal a INTERPOL de la Policía Nacional.</p> <p>Por otra parte, las inversiones de estos recursos, han tenido un enfoque en el fortalecimiento de las capacidades del componente logístico tecnológico de la Policía Judicial. Ahora bien y como resultados operativos durante el año 2022, se realizaron 175 operaciones con fines de extinción de dominio, con una ocupación de 17.150 bienes.</p>
IDS-07-001 VER 5	Página 3 de 7	Aprobado: 14-11-2022

<p>para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p>	<p>avaluados en aproximadamente 5,2 billones de pesos?</p> <p>Dicho esto, se puede evidenciar que la Policía Judicial de la Policía Nacional, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, es el principal aportante en materia de afectación a las rentas criminales, logrando el 70% (aproximadamente) en la ocupación de bienes con fines de extinción de dominio.</p> <p>La justificación para asignarle el 10% a la Policía Judicial de la Policía Nacional, consiste en apoyar el sostenimiento en la capacidad investigativa y medios necesarios para el continuo desarrollo de las investigaciones en materia de extinción de dominio. Con dicha asignación presupuestal, se podrá reducir el tiempo de materialización de las medidas, a la par que se duplicará la cantidad de bienes objeto de extinción de dominio, lo cual se traduce en acciones más eficaces contra el crimen organizado y a su vez, disuasivas frente a nuevas expresiones de las organizaciones criminales. Definir esta asignación específica para la Policía Judicial de la Policía Nacional, como principal responsable e institución que ha aportado el mayor número de resultados, es de vital importancia para la lucha por la desarticulación del patrimonio de las organizaciones criminales.</p> <p>Quitar esta fuente sería un retroceso significativo para el fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad, toda vez que este recurso ha permitido durante los últimos 5 años, el fortalecimiento a las capacidades en contra de las organizaciones criminales, así como de líderes sociales y en la lucha contra la corrupción, beneficiando de manera directa las capacidades del Servicio de</p>	
IDS-07-001 VER 5	Página 4 de 7	Aprobado: 14-11-2022

<p>Investigación Criminal en la lucha contra estos bienes de acción.</p> <p>Este recurso para la Policía Judicial de la Policía Nacional (así como lo tiene la fiscalía para fortalecer el CTI), es muy significativo, toda vez que se convirtió en una fuente indispensable para el sostenimiento y ejecución del servicio, cuya responsabilidad es dirigir, coordinar, ejecutar y responder por las funciones que la constitución nacional, las leyes y los reglamentos asignan a la Policía Nacional en Policía Judicial, teniendo como misión, el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los objetivos en la lucha contra el crimen organizado y contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana mediante el desarrollo efectivo de la investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de información criminal.</p> <p>Considerar que la Policía Nacional, a través de la Policía Judicial es el principal aportante en materia de afectación de bienes, logrando un aproximado del 70% de los resultados en la ocupación de bienes con fines de Extinción de Dominio, cuales posteriormente son los generadores de este recurso, que en los últimos años ha representado para el Servicio de Investigación Criminal un total de \$59.157 millones de pesos, así:</p> <p>Otro de los cambios que se presenta en el pliego de modificaciones, consiste en la destinación específica de predios rurales por parte del administrador del Fisco al Ministerio de Defensa Nacional, por razones de seguridad y defensa para la edificación de proyectos de infraestructura de la fuerza pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales para la reubicación, movilización, traslado u otras figuras,</p>	<p>Investigación Criminal en la lucha contra estos bienes de acción.</p> <p>Este recurso para la Policía Judicial de la Policía Nacional (así como lo tiene la fiscalía para fortalecer el CTI), es muy significativo, toda vez que se convirtió en una fuente indispensable para el sostenimiento y ejecución del servicio, cuya responsabilidad es dirigir, coordinar, ejecutar y responder por las funciones que la constitución nacional, las leyes y los reglamentos asignan a la Policía Nacional en Policía Judicial, teniendo como misión, el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los objetivos en la lucha contra el crimen organizado y contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana mediante el desarrollo efectivo de la investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de información criminal.</p> <p>Considerar que la Policía Nacional, a través de la Policía Judicial es el principal aportante en materia de afectación de bienes, logrando un aproximado del 70% de los resultados en la ocupación de bienes con fines de Extinción de Dominio, cuales posteriormente son los generadores de este recurso, que en los últimos años ha representado para el Servicio de Investigación Criminal un total de \$59.157 millones de pesos, así:</p> <p>Otro de los cambios que se presenta en el pliego de modificaciones, consiste en la destinación específica de predios rurales por parte del administrador del Fisco al Ministerio de Defensa Nacional, por razones de seguridad y defensa para la edificación de proyectos de infraestructura de la fuerza pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales para la reubicación, movilización, traslado u otras figuras,</p>	
IDS-07-001 VER 5	Página 5 de 7	Aprobado: 14-11-2022



respecto de las misiones dedicadas a la Defensa y Seguridad. Finalmente, los recursos que se destinan a la Policía Nacional, permitirán dar continuidad al cumplimiento de las prioridades del Plan Nacional de Política Criminal y su CONPES 4089 de 2022 (Prioridad Nro. 3: Derivación del crimen organizado, el terrorismo, sus finanzas ilícitas y autores dinamizadores que generan mayores escenarios de violencia y Prioridad Modernización de la acción estatal para combatir el crimen), las cuales están orientadas a las investigaciones de lavado de activos con relación a los principales fenómenos y estructuras de la criminalidad organizada que operan en el país; así como la persecución de sus rentas criminales, derivados del narcotráfico, la captura de los grandes productores de drogas y delitos conexos, en consonancia con los postulados propuestos por el señor Presidente de la República y en aplicación a la estrategia policial "San Pedro Claver".

**INVERSIÓN PRESUPUESTO FRISCO REALIZADA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS**



La inversión tuvo un enfoque en el fortalecimiento de las capacidades del componente de movilidad en todas las Seccionales de Investigación Criminal, tanto en zonas urbanas como rurales, donde se requiere abatir las adicciones juveniles y, estos, además son

115-07-001  
VER 5

herramientas que brinden óptimas condiciones laborales para los funcionarios y el mejoramiento de su desempeño.

Por otra parte, se ha invertido en los equipos de comunicación acordes para realizar las labores de verificación y ocupación de bienes de una forma segura y adecuada, toda vez que las mismas se ejecutan en lugares de remoto acceso, especialmente a redes de telefonía móvil, donde es imperioso tener comunicación con las unidades policiales de apoyo en tierra y aire.

Por lo anterior se puede concluir que el articulado afecta la política criminal del Estado, especialmente en el fortalecimiento de las capacidades que se verá limitada con el articulado, situación que desencadenaría una afectación sobre el presupuesto para perseguir las rentas ilegales y patrimoniales ilícitas, temas importantes dentro del agenda del Gobierno.

Atentamente,

Mayor HÉCTOR ANDRÉS SALAMANCA SABOGAL  
Jefe Asuntos Jurídicos DIJN

Carrera 58 - 25 - 21 CAN, Bogotá  
Teléfono: 515 6332 - 515 6302  
código unico-proteccion.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

115-07-001  
VER 5

Página 7 de 7

Actualizado: 14-11-2022

Bogotá D.C, 22 de marzo de 2023

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Correo electrónico: [consejosuperior@minjusticia.gov.co](mailto:consejosuperior@minjusticia.gov.co)

**Asunto:** Observaciones al Concepto N° 03.2023. Proyecto de ley 338 Cámara/274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Respetados, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me permito manifestar que posterior a la proyección del concepto N° 03.2023, sobre el proyecto de ley 338 Cámara/274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", fue radicado el informe de ponencia para primer debate, el cual se encuentra disponible en la Gaceta del Congreso N° 180 del 19 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

En este sentido, me permito remitir las modificaciones introducidas en el informe de ponencia para primer debate, relativas a los (7) artículos que tienen incidencia política criminal.

- 1) El artículo 50 fue eliminado.
- 2) El artículo 94 se modifica en el sentido de incluir al Ministerio de Cultura para que aporte en la formulación de los procesos y mecanismos que prevengan las violencias y actos discriminatorios. De igual manera, se otorgan competencias a entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales con el fin de ofrecer asistencia legal y representación judicial.
- 3) El artículo 154 se modifica al incluir diversas expresiones para la garantía de los enfoques diferenciales y para la inclusión de comunidades campesinas, entre otras.
- 4) El artículo 160 queda como constancia para segundo debate, hasta tanto este Consejo emita el concepto correspondiente.
- 5) El artículo 170 se modifica en el sentido de mantener los porcentajes consignados en la Ley 17808 de 2014, se clarifica la destinación de los bienes en administración del FRISCO, y se adiciona un parágrafo para establecer la

<sup>1</sup> Disponible en: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=19-3-2023&num=180>

entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

- 6) El artículo 276 se modifica en el sentido de garantizar que el sistema sirva como un instrumento de registro y seguimiento, y no solamente como un instrumento de monitoreo.
- 7) El artículo 298, literal (l) se sustituye por artículos nuevos en los que se detallan las facultades extraordinarias que se proponen conferir al presidente. Sobre este punto me permito señalar que en los artículos nuevos referidos a facultades extraordinarias otorgadas al presidente (artículos 301 a 309), ninguno hace referencia a la regulación o reorientación de la política de drogas del gobierno nacional.

Considero pertinente observar las modificaciones incluidas en el informe de ponencia para primer debate, particularmente las que refieren a los artículos 50, 154, 170 y 298 (l), que son los que tienen observaciones en el concepto que se está votando.

Sin otro particular,

**Iván Cepeda Castro**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

Anexo: Cuadro comparativo entre los artículos radicados por el gobierno nacional y los finalmente incluidos en el informe de primera ponencia:

Artículo original	Artículo en primera ponencia
ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.	Eliminado
ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.	ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, <u>que pueden hacer parte de las violencias basadas en género</u> , en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.  <u>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de</u>
PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la	

prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.	<u>conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</u>  PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.
ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.	ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.
Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.	Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y

ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.	el Marco de Gasto de Mediano Plazo. → Este artículo queda como constancia para segundo debate, hasta tanto el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto.
ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:  ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos	ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:  ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.


activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO. Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces. De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional. Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.	El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.  La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.  Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.  De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.
--	--



<p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, avaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los</p>	<p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por</p>	<p>bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias. Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o</p>	<p>colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, avaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes</p>
<p>su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como</p>	<p>presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción</p>	<p>salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p>	<p>competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4º.</b> Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la</p>

<p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p>	<p>obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5º.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6º.</b> El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).</p> <p><b>PARÁGRAFO 7º.</b> En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que</p>	<p>igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8º.</b> Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.</p> <p>En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y</b></p>
<p><b>BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>	<p><b>SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema</p>	<p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>i) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.</p>	<p>contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</p> <p><i>El presente artículo se sustituye por artículos nuevos, en los que se detallan las facultades extraordinarias que se proponen conferir al presidente de la República en los precisos términos establecidos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.</i></p>






Se otorga a una entidad del Gobierno nacional la facultad de asignar roles y responsabilidades a entidades de otras ramas del poder público. Por esta razón, el DAPRE solo podría atribuir roles y responsabilidades a las entidades de la Rama Ejecutiva. Adicionalmente, es pertinente señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017, la CEV es un mecanismo de naturaleza intrapartidaria, con el mandato de esclarecer y promover el esclarecimiento del origen del conflicto en Colombia y soportar responsabilidades y funciones a las entidades de la Rama Judicial.

En este sentido, esta disposición deja abierta la posibilidad de que el Gobierno atribuya funciones, roles y responsabilidades, a las entidades que participan en el proceso penal, situación que genera una incertidumbre incuestionable en el funcionamiento del sistema penal y, por lo tanto, con claro efecto en materia de política criminal.

Cordialmente,



**FRANCISCO BARROSA DELGADO**  
FISCAL GENERAL DE LA NACION  
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. No debe ser utilizado como documento legal.



algunas situaciones de emergencia, pero a través de la misma ley se están flexibilizando las condiciones para su administración y ejecución.

**4. Riesgos frente a la transparencia en las modalidades de contratación a utilizar en los nuevos fondos**


El PL crea o impulsa varios fondos que tienen las funciones de administrar y asignar recursos públicos, mediante una estructura que dificulta el control y veeduría. Entre los fondos creados se encuentran:

- Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida. El artículo 285 crea el "Fondo Colombia Potencia Mundial de la vida" como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y con un régimen de contratación privada. Este tiene el objetivo de financiar proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y rollover rural integral.
- Fondo del Buen Vivir. El artículo 294 del PL crea el "Fondo del Buen Vivir", al cual se le otorga un patrimonio autónomo sin personería jurídica, que operará bajo el régimen de contratación pública, bajo administración del Ministerio del Interior y ejecutará todos los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos de organizaciones indígenas.
- Fondo Cuenta Afín Deporte. El artículo 95 crea el fondo de cuenta del Ministerio del Deporte, como una cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos o actividades de posicionamiento, promoción, liderazgo, fomento y desarrollo deportivo, deporte escolar, investigación de ciencias del deporte y mantenimiento de eventos deportivos.

De esta manera, el proyecto no es totalmente claro sobre el régimen que regirá la administración y ejecución de estos nuevos fondos, lo que genera riesgos frente a la transparencia en las modalidades de contratación a utilizar y, por ende, nuevamente incertidumbre y dificultad en la investigación y procesamiento de delitos asociados a la celebración indebida de contratos. Los riesgos que se deberán prevenir al crear o modificar fondos, sin establecer una legislación clara, evidencian un claro incentivo para la comisión de delitos contra la administración pública.

**5. Contratación con comunidades para cumplimiento compromisos PNIS**

En el marco del cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos en el PNIS, el inciso segundo del Art. 18 del PL indica que "La contratación de las comunidades que se realicen para la implementación de los modelos de gestión de economía social y cooperativa productiva de los sistemas de agua, saneamiento o energía, se



de bienes y servicios; gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios", si bien es la intención para primer debate se restringió este tipo de contratación a casos de mínima cuantía, y se indican algunos elementos diferenciadores como el uso de facturas electrónicas por ocasioneros habilitados por la DIAN, se enfatiza que esta forma de contratación será reglamentada por Planificación Nacional. Adicionalmente, se debe tener presente que esta mínima cuantía puede ir desde 25 hasta 100 SMMLV dependiendo del presupuesto de la entidad estatal contratante (límite 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007) que, a pesar de ser cifras conservadoras, el sector público puede incrementarse a través de estas figuras como se vio recientemente. Esto puede representar hasta 116 millones de pesos contratados de manera directa.


Esta medida, conlleva una flexibilización del régimen de contratación pública, el cual ya tiene reguladas las diferentes condiciones a aplicar dependiendo de la naturaleza de los contratos. Realizar excepciones sobre lo excepcional, como lo es la mínima cuantía, implica grandes dificultades para la investigación y procesamiento de delitos asociados a la celebración indebida de contratos, como la violación del régimen legal (art. 408 CP), alianza indebida en la celebración de contratos (art. 409 CP) cuando sin cumplimiento de requisitos legales (art. 310 CP).

**Z. Contratación de economía popular sin Registro Único de Proponentes**

Adicional al punto anterior, dentro de las condiciones beneficiarias de contratación a sectores de economía popular, el artículo 83 del proyecto de ley sobre intereses departamentales de contratación indica en su inciso final que "La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de selección cuyos requisitos sean acordes de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección". Esta facultad de adelantar procesos de contratación especiales y específicos a favor de los sectores de la economía popular, sin el cumplimiento de requisitos fundamentales como el RUP, resulta altamente preocupante.

Precisamente, sistemas como el RUP existen para apoyar la gestión estatal y promover la transparencia al tener de fácil acceso la información relacionada con un contrato, especialmente, en lo relativo a requisitos habilitatorios de experiencia contractual, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización. Así mismo, permite el acceso igual a información sobre costos y sanciones. Prescindir del RUP implica un mayor margen de error para las entidades estatales, y así mismo, mayor debate sobre el dolo de interés indebido en la comisión de delitos contra la administración pública, por ejemplo el interés indebido en la celebración de contratos (art. 409 CP).

Si bien la intención crítica que "el presupuesto deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscan asegurar tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de los sectores de la economía popular",



**COLOMBIA  
POTENCIA MUNDIAL  
DE LA VIDA**

**Plan Plurianual de Inversiones**

Bogotá, 24 de abril de 2023

## Contenido

**Introducción .....3**  
**1. Fuentes de financiación del PPI .....5**  
**2. Composición del PPI por transformaciones del PND .....7**  
**PPI para la Paz .....9**  
**Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI..... 14**  
 Inversiones estratégicas nacionales ..... 17  
 Inversiones estratégicas departamentales..... 40

## Introducción

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 2023-2026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.

En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación.

La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026.

En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.

Con fundamento en las disposiciones normativas sobre orientación del gasto a resultados<sup>1</sup>, se inicia el proceso de articulación entre la estructura definida para el

<sup>1</sup> El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 determinó que la programación de la inversión pública debe estar orientada a resultados, indicando a su vez que los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión

PND y el catálogo programático. Este ejercicio consiste en relacionar, según la estructura prevista de acuerdo con el plan de gobierno, los programas presupuestales definidos en el catálogo programático de la inversión pública con cada una de las transformaciones, pilares y catalizadores. Por lo tanto, una vez se tiene las fuentes de financiación y la estructura del PND asociadas al mismo catálogo, se procede a vincular los insumos para la estimación del PPI preliminar bajo la estructura del plan de Gobierno.

Como cierre macro se prevé un conjunto de recursos que apoyan de manera transversal las apuestas del Plan, que está conformado por aquellos programas que impactan las diferentes transformaciones contempladas. En general, al ser el PPI un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

Bajo esta estructura en esta versión indicativa del PPI se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones (a precios constantes de 2022), que es consistente con el escenario macroeconómico y fiscal propuesto en este plan.

deben tomar como insumo el catálogo de programas definido bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En relación con esta disposición, el catálogo programático contiene todos los programas sectoriales que permiten clasificar el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios entregados por el Estado, los cuales son construidos mediante un marco de desempeño que relaciona insumos, productos, indicadores y resultados de las intervenciones públicas, de acuerdo con las funciones a cargo de cada uno de los sectores presupuestales. Los programas orientados a resultados son un instrumento de clasificación del gasto público que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado; constituyéndose como una herramienta para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información del desempeño.

## 1. Fuentes de financiación del PPI

Las fuentes de inversión reflejan la concurrencia en el sector público que promueven un mayor dinamismo sobre la actividad económica general, y generan un impulso sobre el sector privado para apalancar conjuntamente proyectos del orden nacional y territorial. Las proyecciones de recursos por fuente que se presentan en esta sección se fundamentan en las consideraciones presentadas en la Tabla 1.

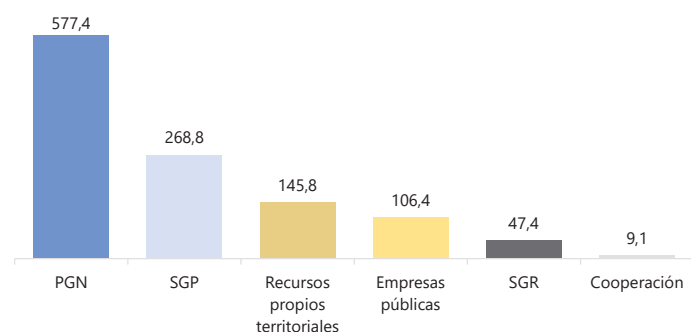
**Tabla 1. Consideraciones en las proyecciones por fuente**

Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión	Presupuesto General de la Nación (PGN) – transferencias de inversión
Se diseñó un módulo en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el cual las entidades del PGN realizaron un ejercicio de distribución de recursos y regionalización entre sus proyectos de inversión (activos y nuevos) de acuerdo con los techos asignados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó una identificación de las transferencias de inversión, que corresponde a los recursos que desde el rubro de funcionamiento del PGN soportan la inversión, y se estableció la asociación directa entre los rubros y las acciones propuestas por el Gobierno, las cuales se asocian a las líneas programáticas del PND.
Sistema General de Participaciones (SGP)	
Se tomaron los valores estimados de SGP y se calculó el monto de cada una de las participaciones para el periodo 2024 – 2026. Para la vigencia 2023, se tomó la información certificada por el MHCP.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El ejercicio de proyección se basó en la estructura de distribución de la vigencia 2022.</li> <li>El ejercicio de proyección incluye los criterios de eficiencia en las participaciones de Salud (salud pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Alimentación Escolar, calculados con base en las variables vigentes para la vigencia 2022. Por lo anterior, es importante precisar que estos recursos dependen de la gestión de cada entidad territorial, y su asignación cambia en cada vigencia dependiendo de dicha gestión.</li> </ul>	
Sistema General de Regalías (SGR)	Recursos propios de Entidades Territoriales
La distribución se realiza con base en el Plan de Recursos 2023 – 2032. Dependiendo la asignación se determinaron los recursos por departamentos y subregiones, además de tener en cuenta el mayor recaudo observado durante la vigencia 2022.	Su proyección tomó como referencia los datos observados de la ejecución de la inversión con recursos propios para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron proyectadas con base en la dinámica del PIB departamental para 2021.
Cooperación internacional	Empresas Públicas
La proyección en el PPI se realiza a partir de la información que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.	La proyección del PPI se realiza a partir de la identificación y estimación de las líneas de inversión de cada empresa que contribuyen al logro de los objetivos de política pública proyectados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, se estima que las inversiones públicas identificadas en este PPI apalanquen inversión privada durante 2023-2026 por valor de \$949,7 billones de 2022 y se espera que parte de estos recursos impulsen el cumplimiento de las metas sociales junto con el Gobierno nacional.

Con respecto a los recursos públicos, se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones. De acuerdo con la Figura 1, la principal fuente de financiación pública será el PGN que tiene una participación del 50%. Allí concurren los recursos del componente de inversión, así como transferencias para inversión de las diferentes carteras. En segundo lugar, está el SGP que corresponde al 23% y constituye las transferencias del Gobierno central a las entidades territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, principalmente. En tercer lugar, están los recursos propios de las entidades territoriales que tienen una participación de 13%. En cuarto lugar, se encuentra las empresas públicas que integran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado nacionales y territoriales con el 9%. En quinto lugar, se encuentra el SGR con el 4% que corresponde al componente de inversión de los bienes 2023-2024 y 2025-2026 que está disponible para la ejecución de proyectos de inversión, entre los cuales se busca promover aquellos de impacto regional. Finalmente, se encuentran los recursos de cooperación internacional con el 1% del total de las fuentes de financiación públicas.

Figura 1. Fuentes que financian el PND 2022-2026 (PPI total 1.154,8 billones de pesos de 2022)



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP. Cifras en miles de millones de pesos constantes 2022.

## 2. Composición del PPI por transformaciones del PND

En cuanto a los usos indicativos previstos, la Figura 2 presenta el gasto del PPI distribuido por las transformaciones del PND, con su correspondiente valor estimado dentro del total del plan de inversiones.

En primer lugar, se encuentra la transformación de *seguridad humana y justicia social* que garantiza la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo su plan de vida. Para este fin, el valor proyectado de forma preliminar equivale a \$744,2 billones (64%).

En segundo lugar, se encuentra la transformación de *convergencia regional* que es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas. El valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12%).

En tercer lugar, se encuentra la *transformación productiva, internacionalización y acción climática* que se orienta hacia actividades productivas diversificadas que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos. Los recursos proyectados ascienden a \$114,3 billones (10%).

En cuarto lugar, la transformación de *derecho humano a la alimentación* que busca que todas las personas tengan una alimentación adecuada y les permita tener una vida activa y sana, tiene de manera preliminar recursos que ascienden a \$47,4 billones (4%).

En quinto lugar, se encuentra la transformación de *ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* la cual tiene un rol central en la articulación del resto de las transformaciones, debido a que la mirada integral del territorio permite tener una visión amplia de los retos colectivos. Los recursos estimados alcanzan los \$28,5 billones (2%) para las apuestas específicas de esta transformación.

Adicionalmente, se cuenta con un *cierre macroeconómico* donde se estiman acciones transversales para las apuestas del plan, con recursos indicativos por el valor de \$83,9 billones (7%).

Figura 2. Distribución por transformaciones del PND



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP.

## PPI para la Paz

El PPI para la paz es un mandato constitucional establecido en el Artículo 3 de la ley del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual señala que “El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz”. Este plan resume los recursos que se estiman invertir para la ejecución de las acciones destinadas a la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto durante el PND 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.

El PPI Paz hace parte del esquema de planeación financiera definido para la implementación del Acuerdo Final. En este sentido y alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, se hizo una estimación de los recursos necesarios y sus fuentes de financiación para la implementación del acuerdo. Este instrumento resulta de una planeación de mediano plazo que da cuenta de la coherencia entre los recursos que ha planeado invertir el país en la construcción de la paz y las necesidades financieras para el cumplimiento de los compromisos, todo en concordancia con las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo.

De esta forma, los recursos que se estiman en este ejercicio se materializarán dependiendo de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año y que parte de la planeación que realizaron las entidades del orden nacional para la implementación del Acuerdo Final, y de un análisis de los recursos disponibles por las diferentes fuentes que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Final, deben financiar las acciones en concordancia con sus responsabilidades<sup>2</sup>. En consecuencia, el presente plan estima inversiones para los próximos cuatro años por \$50,4 billones, de acuerdo con el detalle por fuente que se presenta en la Figura 3.

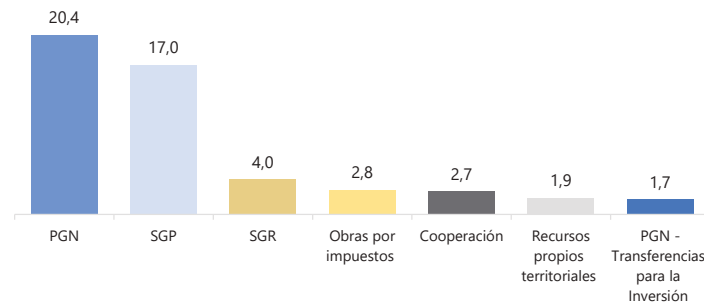
Es de destacar que el mayor esfuerzo en términos presupuestales lo realiza la nación que, a través del PGN (tanto en inversión como en transferencias para la inversión) y de la estrategia de obras por impuestos, se estima destine \$24,98 billones, el 49,5% de todos los recursos del PPI para la paz. El detalle de las acciones por realizar en

<sup>2</sup> El Acuerdo Final en las secciones “6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales” y “6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos” señala la importancia de la concurrencia de fuentes, en el marco de sus responsabilidades y funciones legales, tanto de cooperación como de entidades territoriales para la implementación de los compromisos adquiridos.



este gobierno para la implementación del Acuerdo de Paz, se podrán consultar en el “Plan Cuatrienal de Implementación”.

**Figura 3. Distribución de recursos para la Paz por fuente de financiación<sup>3</sup> (cifras en billones de pesos constantes de 2022)**



Por otro lado, en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo y las prioridades definidas en el PND 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida, la transformación en la que se identifica mayor presupuesto es *Seguridad humana y justicia social* (63,7% de los recursos) que comprende las inversiones en salud, educación, primera infancia, deporte entre otros; seguida de *Derecho humano a la alimentación* (9,2%) que da cuenta, entre otros, de las inversiones para el desarrollo del sector agropecuario, y para la producción de alimentos en el país. *Convergencia regional* (14,0%) da cuenta de las inversiones, entre otras, de la política de hábitat, la transformación de los territorios afectados por el conflicto, la participación ciudadana, la reparación a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Por su parte, *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* (3,7%) da cuenta, entre otros, de las inversiones en la consolidación del catastro multipropósito, el acceso y formalización de la tierra y el ordenamiento territorial. En lo que se refiere a *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* (2,8%) esta se asocia a la energización rural y los programas de conservación y restauración ambiental<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Como fuente adicional a la financiación que contribuye a la implementación del Acuerdo de Paz, están los recursos privados, que se estiman en 2,9 billones y están relacionados con la Reforma Rural Integral.

<sup>4</sup> El 6,5% restante corresponde a los recursos por distribuir del MHCP para las necesidades contingentes de la implementación del Acuerdo Final.

Los recursos por cada una de las transformaciones se distribuyen tal y como se presenta en la Tabla 1.

**Tabla 1. Recursos de la Paz por transformaciones (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Transformación del PND	Recursos
Seguridad humana y justicia social	32.144.749
Convergencia regional	7.082.139
Derecho humano a la alimentación	4.628.508
Transversal a las transformaciones <sup>5</sup>	3.300.370
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1.862.671
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	1.425.423
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

En relación con los puntos y pilares del Acuerdo de Paz, el monto de \$50,4 billones de pesos del PPI Paz se distribuye entre los puntos del acuerdo de Paz tal y como se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2. Recursos por Punto del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Punto del Acuerdo	Recursos
1. Reforma Rural Integral	41.697.855
2. Participación política	389.729
3. Fin del conflicto	1.553.342
4. Solución al problema de las drogas ilícitas	1.467.874
5. Víctimas	1.664.797
6. Implementación	369.892
Transversal a las transformaciones <sup>6</sup>	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

De este monto, \$41,7 billones corresponden a los compromisos del *punto 1 de la Reforma Rural Integral*, relacionados con la transformación de las condiciones de vida del campo colombiano. Incluye las estrategias de acceso, la formalización y la regularización de la propiedad, el catastro multipropósito, los ejes de la ruralidad en materia de infraestructura, desarrollo social, economía campesina, derecho a la alimentación y zonificación ambiental, representados principalmente en los Planes Nacionales Sectoriales y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

Se destaca la participación de la fuente de Obras por Impuestos, como mecanismo para fomentar la inversión en aquellos territorios con amplias brechas económicas y sociales.

En lo que refiere al *punto 2 de Participación Política*, se identifican \$0,39 billones que sustentan la necesidad de impulsar una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se destacan los esfuerzos relacionados con participación política y ciudadana, la planeación participativa, la dinamización integral del Sistema Integrado de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y otros mecanismos creados por el Acuerdo, así como los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables.

Respecto al *punto 3 de Fin del Conflicto*, y con recursos identificados por \$1,55 billones, el énfasis corresponde a la puesta en marcha del el Sistema Nacional de Reincorporación, así como el Programa de Reincorporación Integral. También se prevé la implementación de las disposiciones de garantías de seguridad.

Frente al *punto 4 de Solución al problema de las drogas ilícitas*, con recursos estimados por \$1,47 billones, el énfasis es el desarrollo productivo de los territorios, enmarcado en una nueva política de drogas y el impulso de la sustitución y reconversión de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, poniendo en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Además, se promoverán estrategias de prevención del consumo.

El *punto 5 de Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, con recursos identificados por \$1,66 billones, comprende las estrategias para la reparación integral, la reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación; así como la continuidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRN). Finalmente, el *punto 6* con un monto indicativo de \$0,37 billones, se enfoca en el impulso a la implementación integral y efectiva del Acuerdo de Paz, fortaleciendo su institucionalidad, implementación y dinamizando el cumplimiento de los compromisos con enfoque de género y étnico que éste aborda.

**Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)**

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955
2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1 Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3 Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
5. Víctimas del conflicto - 5.6 Derechos Humanos	51.923
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1 Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2 Capítulo étnico <sup>7</sup>	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4 Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

<sup>7</sup> El monto identificado para el pilar de capítulo étnico (6.2), corresponde a recursos estimados para atender compromisos del PMI, en materia de procesos organizativos de pueblos y comunidades étnicas. Sin embargo, los recursos asociados a los demás compromisos con enfoque étnico del PMI están incorporados de forma general en los distintos puntos y pilares del Acuerdo de Paz.



## Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, el Gobierno nacional tomó como base para la construcción del PND el sentir de miles de colombianos y colombianas que participaron de forma activa en los diferentes espacios de participación ciudadana. Las propuestas resultantes se plasman en el **Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026**, y orientará la agenda del Gobierno durante los próximos cuatro años.

Para su construcción, se tuvo en cuenta las fuentes de información presentadas en la Figura 4.

Figura 4. Fuentes de información para la definición de líneas de inversión y proyectos estratégicos



Fuente: Elaboración propia.

El listado de líneas de inversión y proyectos estratégicos refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración.

A este insumo inicial se suman los **Diálogos Regionales**, que se ha constituido como el ejercicio participativo más grande de la historia del país, que contó con el acompañamiento de más de 250 mil colombianos unidos bajo una misma causa común: construir un PND para la gente. Durante este ejercicio se desarrollaron 51

diálogos en subregiones definidas<sup>8</sup> de acuerdo con su características ambientales, económicas, sociales, culturales, entre otros elementos. Esta estrategia rompe con el análisis tradicional del entendimiento del territorio buscando así identificar necesidades y propuestas que responden a la heterogeneidad de nuestro país.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, se realizaron las **Audiencias Públicas del PPI**, espacio en el que se dio a conocer a la ciudadanía la estimación preliminar e indicativa de los recursos de inversión proyectados por departamento para los próximos cuatro años, con el objetivo que la población de las diferentes regiones del país presentara propuestas de priorización de inversiones.

Se realizaron 34<sup>9</sup> audiencias departamentales donde los asistentes participaron de manera presencial y virtual. Para la participación virtual se habilitó por primera vez el canal oficial del DNP en Youtube para las transmisiones, en *streaming* y *diferido*, de todos los encuentros realizados. En este ejercicio participaron alrededor de 14 mil colombianos, como lo muestra el balance presentado en la Tabla 4.

Tabla 4. Cronograma de Audiencias Públicas del PPI 2023-2026

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Valle del Cauca	24/11/2022	871
Santander	28/11/2022	715
Norte de Santander	28/11/2022	582
Caldas	1/12/2022	151
Meta	1/12/2022	188
Risaralda	2/12/2022	410
Cundinamarca <sup>9</sup>	2/12/2022	623
Putumayo	5/12/2022	189

<sup>8</sup> Canal del Dique; Macizo Colombiano; Montes de María; Magdalena Medio; Amazonía; Vallenata; Catatumbo; Sinú; Pacífico Norte; Valle del Cauca; Urabá; Tayrona; Pacífico; Centro y Sur de La Guajira; Municipios Ribereños del Magdalena; Alta Guajira; Frontera Colombo Venezolana; Bajo Cauca Antioqueño; Valle de Aburrá; Área Metropolitana del Atlántico; Altiplano Cundiboyacense; Subregión Llanera; Oriente Santandereano; Pacífico Nariñense; Zona Petrolera; Frontera Oriental Araucana; Huila; Sabana de Cundinamarca; Nordeste Antioqueño; Zona Insular; Eje Cafetero; Subregión del Atrato; Cundinamarca Occidental; Bogotá Región; Subregión Orinoquia; Amazonia Occidental; Caldas; Amazonía Oriental; Zona Volcánica; Inirida; Casanare; Darién; Caquetá; Occidente de Antioquia; Vaupés; Norte del Cauca; Guapi; Frontera con Ecuador; La Mojana; Tolima Central; y Bajo Magdalena.

<sup>9</sup> En el departamento de Cundinamarca se realizaron dos audiencias. La razón está sustentada en el desarrollo de la primera audiencia realizada en Bogotá, donde los asistentes que asistieron de manera presencial solicitaron al DNP realizarla nuevamente en algún municipio del departamento, por lo cual se celebró una segunda audiencia en Villeta (Cundinamarca).

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Boyacá	5/12/2022	199
La Guajira	12/12/2022	463
Bolívar	12/12/2022	358
Magdalena	13/12/2022	458
Sucre	13/12/2022	130
Córdoba	14/12/2022	431
Cesar	14/12/2022	179
San Andrés y Providencia	16/12/2022	99
Atlántico	16/12/2022	576
Arauca	19/12/2022	120
Antioquia	19/12/2022	817
Huila	20/12/2022	712
Amazonas	20/12/2022	74
Chocó	11/01/2023	115
Caquetá	12/01/2023	680
Quindío	12/01/2023	180
Nariño	13/01/2023	182
Casanare	13/01/2023	716
Tolima	20/01/2023	1018
Cauca	23/01/2023	844
Cundinamarca <sup>9</sup>	24/01/2023	587
Guaviare	24/01/2023	142
Vichada	25/01/2023	66
Bogotá	25/01/2023	890
Vaupés	26/01/2023	150
Guainía	31/01/2023	67
<b>Participación total presencial y virtual</b>		<b>13.982</b>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la metodología de este espacio de participación, se socializaron las fuentes de financiación previstas en el PPI de cada departamento y se desarrollaron mesas de trabajo donde la ciudadanía priorizó las transformaciones y catalizadores del PND, así como, intervenciones y proyectos para la solución de sus necesidades.

Finalmente, a través de los espacios permanentes de participación, fueron allegadas al DNP otras propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del PND.

Con este inventario de iniciativas de inversión, se procedió con la identificación de las líneas de inversión nacionales y los proyectos estratégicos. En cuanto a las líneas de inversión, se determinaron las principales temáticas sectoriales que fueron transversales a todos los espacios de participación y recogen gran parte de las propuestas realizadas por la comunidad. Por su parte, los proyectos estratégicos hacen referencia a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, que están categorizados como de *impacto regional* (es decir, cuando relaciona a más de un departamento) y de *nivel departamental*.

Así las cosas, se presentan a continuación en dos secciones las inversiones estratégicas nacionales e inversiones estratégicas departamentales.

### Inversiones estratégicas nacionales

#### Líneas de inversión nacionales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos de impacto regional**

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Amazonas Caquetá Guainía Guaviare Putumayo Vaupés Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Antioquia Córdoba Norte de Santander Bolívar Chocó Cauca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y Providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risarlada Casanare	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Magdalena La Guajira Cesar Antioquia Nariño Cauca Arauca Vichada Casanare Meta San Andrés y Providencia Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la Jornada escolar 40x40, Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento, en apoyo transversal con MinEducación, MinCultura, MinSalud, MinAmbiente, MinVivienda, MinTrabajo, ICBF)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Caquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Asociatividad para la paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Atlántico Bolívar Magdalena Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risarlada Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Campe SENA: el SENA para el campo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento de saberes previos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Grupo élite para la equidad de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconversión laboral, con enfoque de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Antioquia Cundinamarca Valle del Cauca Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos del cambio climático en las poblaciones aledañas	Atlántico Magdalena Bolívar Santander Antioquia Caldas Boyacá Cundinamarca Tolima Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantías para la creación artística y el trabajo cultural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Puntos de cultura: activación de espacios y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de biogás asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca Sucre Bolívar Casanare	Derecho humano a la alimentación
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Caquetá Guainía Putumayo Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Cesar Córdoba La Guajira Sucre Cundinamarca Huila Tolima Antioquia Caldas Risaralda Casanare Vichada Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca Santander Norte de Santander	
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Chocó La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social
Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Chocó Putumayo Córdoba Arauca Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Tolima Arauca Cesar Cauca Atlántico Cundinamarca	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Nariño Casanare Córdoba Amazonas Guaviare Vaupés Magdalena Putumayo Meta Norte de Santander Guainía La Guajira Antioquia Vichada Chocó Risaralda Huila Boyacá San Andrés Bolívar Caldas	
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento e impulso de los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios (Ley 2272 de 2022)	Antioquia Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Trenes del Pacífico, conexión Golfo de Urabá – Puerto de Buenaventura, La Dorada – Chiriguáná, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, Catatumbo, corredores férreos de conexión internacional y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Navegabilidad de los ríos Magdalena, Atrato, Meta y Mompox	Santander Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones:

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Cesar Atlántico Magdalena Chocó Meta Casanare Arauca Vichada	Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Dragado de los canales de acceso de los puertos de Tumaco, Buenaventura y Barranquilla con sus respectivas vías de acceso	Nariño Valle del Cauca Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y Aerocafé en Palestina (Caldas)	Sucre San Andrés Chocó Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Guaviare Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca)	Nariño Cauca Huila Putumayo Chocó Norte de Santander Santander Cesar Valle del Cauca Tolima Huila Meta Vichada Casanare Cundinamarca Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Amazonas Arauca Boyacá Cesar	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Chocó Guainía La Guajira Nariño Norte de Santander Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Vichada	
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Antioquia Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Atlántico Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Amazonas Antioquia	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquia	Arauca Casanare Guaviare Meta Vichada	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Atlántico Bolívar Córdoba Sucre San Andrés y Providencia Antioquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Amazonas La Guajira Magdalena Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Córdoba Magdalena	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Chocó Cundinamarca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta Cundinamarca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacifico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país- Programa Basura Cero	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Programa Nacional de Cierre de Botaderos a cielo abierto	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de Proyectos de Hábitat Integral y Vivienda Diferencial	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Entornos, Espacio Público y Equipamientos Comunitarios- Barrios de Paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación del Programa de Gestión Comunitaria de Sistemas de Acueducto y Saneamiento Básico	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la descontaminación de fuentes de agua en cuencas estratégicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Complejos educativos regionales en el Catatumbo, La Mojana, Pacífico y Amazonía	Norte de Santander Sucre Bolívar Córdoba Antioquia Caquetá Vaupés Guainía Guaviare Amazonas Putumayo Cauca Chocó Valle del Cauca Nariño Tolima Arauca Cesar	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: convergencia regional.
Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del plan para producción de hemoderivados	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Automatización de la producción de terapias metabólicas con radiofármacos - Instituto Nacional de Cancerología	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estudio de factibilidad para la construcción de un reactor nuclear de alta potencia en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de certificación de expendedores de drogas (droguistas) para el fortalecimiento de la red de servicios farmacéuticos en el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de infraestructura de planta para producción de vacunas humanas convenio VECOL-INS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social	Chocó Valle del Cauca Cauca Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquía	Amazonas Caquetá Putumayo Vaupés Vichada Guainía Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Dignificación laboral de los y las trabajador(a)s de salud de las 928 ESEs	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Formación del Talento Humano en Salud (THS) que dé respuesta a las necesidades del país y del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejorar la distribución del Talento Humano en Salud (THS) en los territorios PDET y dispersos priorizados en la Resolución 2809 de 2022 (MSPS)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Actualización de la Política de Talento Humano en Salud con la participación del Ministerio de Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Salud, Paz y Protección a la Misión Médica	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Hospitales Resilientes	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Equipos Médicos de Emergencia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo e implementación de instrumentos para la medición del acceso efectivo a los servicios de salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de una estrategia territorial de aseguramiento en riesgos laborales para la población perteneciente a la economía popular comunitaria, derivado del modelo de protección en riesgos laborales, definido por el Ministerio del Trabajo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
En el marco de la soberanía sanitaria reestructurar, reclasificar, desconcentrar, reforzar, ampliar y renovar la infraestructura física del Instituto Nacional de Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollar la producción nacional de vacunas para inmunización de población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción nacional de un complemento alimentario con materias primas propias por regiones y caracterización nutricional y alimentaria de la población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción de medicamentos genéricos a bajo costo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Iniciativas de CTel para la transformación productiva y la solución de problemáticas sociales y ambientales en los territorios	Amazonas Antioquia Arauca Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Boyacá Caldas Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guainía Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Guainía Vaupés Amazonas Nariño Putumayo Chocó Antioquia La Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Humanización de la política penitenciaria mediante prácticas restaurativas. Implementación de prácticas restaurativas en establecimientos de reclusión del orden nacional, como mecanismo de resocialización de la población privada de la libertad, y para la efectiva restauración del tejido social con víctimas del delito y la comunidad	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia para una sociedad garante de derechos: Ampliación y fortalecimiento de la oferta de los servicios de justicia formal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el territorio	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecer los procesos de administración y gestión del capital humano, educación y bienestar de la Fuerza Pública, en materia de salud, vivienda, alojamientos y casinos, entre otros factores que dignifiquen su labor, para contribuir a la construcción de Paz y al desarrollo social de los territorios	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Militares para la defensa nacional, el abordaje del multictipismo, la protección de la vida y el medio ambiente	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades para la seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la transformación de la Policía Nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Casanare Chocó Huila Valle del Cauca La Guajira Norte de Santander Cauca Meta Putumayo Bolívar Arauca Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Norte de Santander Nariño Putumayo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de Desarme Ciudadano armonizada con los lineamientos de la Política Sectorial Seguridad, Convivencia y Defensa	Valle del Cauca Antioquia Magdalena Sucre Bogotá D.C. Bolívar Cauca Nariño Chocó Atlántico	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Caquetá Guaviare Meta Putumayo Amazonas Vaupés Guainía Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de los programas de prevención y atención de delitos con mayor afectación, particularmente de los líderes sociales, firmantes de los acuerdos de paz, comunidades étnicas, campesinas, mujeres y comunidades LGBTQ+	Arauca Atlántico Bolívar Cauca Caquetá Córdoba Cesar Chocó Magdalena Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento infraestructura de la red pública nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Sistema de información único en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Dignificación laboral del talento humano en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y desarrollo de un puerto para la exportación de hidrógeno verde en el Caribe	Región Caribe	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de acueducto y alcantarillado para el Caribe	Atlántico Bolívar Magdalena La Guajira Cesar Córdoba Sucre	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano	Risaralda Caldas Tolima Quindío Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Puente Regidor (Bolívar) - La Gloria (Cesar)	Bolívar Cesar	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción y pavimentación de la vía Cantagallo (Bolívar) - Yondó (Antioquia)	Bolívar Antioquia	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)	Atlántico Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Electrificación de los sistemas de transporte público	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Regionalización de universidades públicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Reconstrucción y modernización aeroportuaria en las zonas fronterizas	Departamento de frontera	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional	Sedes regionales	Seguridad Humana y Justicia Social
Fomento Programas de emprendimiento social inclusivo: a) AFROEXPO, b) Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LA B	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Navegabilidad del Río Putumayo	Amazonas Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social.



Proyecto	Departamento	Transformaciones
Intervención corredor Santuario - Caño Alegre	Antioquia Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Caramanta – Támesis – Valparaiso – Jericó - Andes	Antioquia Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal de las Américas (Vía Cantagallo - Yondó)	Antioquia Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Atlántico Bolívar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Consolidación del Aeropuerto El Dorado Ciudad – Región*	Bogotá D.C Cundinamarca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la vía Susacón - Soatá - Tipacoque – Capitanejo*	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Plan de preparación y atención de riesgos asociados a fenómenos naturales de carácter regional	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Intervención de la vía de Florencia - Resinas - Guadalupe (Huila)	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Altamira – Florencia*	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán - Patico - Paletará – San José de Isnos - San Agustín – Pitalito*	Cauca Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la vía San Roque – Cuestecitas*	Cesar La Guajira	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Boquerón — El Tablón	Cundinamarca Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Carretera Colombia - La Uribe	Huila Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán (Crucero) – Totoró – Guadualejo – Puerto Valencia – La Plata – Laberinto y alternas de la Transversal	Cauca Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor Tumaco - Pasto – Mocoa*	Nariño Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Calarcá - La Paila	Quindío Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Vía Duitama – Charalá - San Gil	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		alimentación; Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Quindío - Tolima	Quindío Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Cuatro vientos – Chimichagua – El Banco	Cesar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

**Inversiones estratégicas departamentales**



**Amazonas**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Amazonas**

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de pista, ejecución de nuevas calles de rodaje, nueva plataforma de aviación general y ampliación terminal de carga del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo (Leticia)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad Humana y Justicia Social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Promoción del ecoturismo en áreas protegidas como estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonia	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



**Antioquia**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio – Caucheras	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Hoyorrico – Yarumal – Caucasia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Puerto Triunfo – Medellín	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor férreo multimodal del Valle de Aburrá	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones	Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática		Otras transformaciones: Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Red férrea Dorada – Chiriguana	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó – Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Rehabilitación y mejoramiento del corredor Turbo – San Pedro de Urabá – Tierralta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social	Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional	Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plataforma remota (no construida) y calles de rodaje; extensión de pista y ampliación de la terminal de pasajeros Fase 2 y Fase 3 del Aeropuerto José María Córdoba (Medellín)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social	Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Priorización de segunda terminal y segunda pista del Aeropuerto Internacional José María Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Restauración ecológica, y remediación participativa de suelos, acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, formalización minera, fortalecimiento de la institucionalidad para una nueva gobernabilidad democrática para el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño	Ordenamiento alrededor del agua y transformación productiva
Programa de intervención de infraestructura portuaria fluvial	Derecho humano a la alimentación	Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
		Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones	Proyecto	Transformaciones
bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico		Doble calzada Autopista Pacífico I*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social	Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia*	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento planta farmacéutica Universidad de Antioquia	Seguridad humana y justicia social	Construcción de nuevas líneas del sistema de cable aéreo en el Valle de Aburrá	Seguridad humana y justicia social Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Intercambiador vial Quebrada La Seca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Restauración ecológica participativa y remediación de suelos para el Bajo Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Cubierta pista de patinaje + coliseo en el área metropolitana del Valle de Aburrá	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social	Intervención Vía Llanogrande – Camparusa – Urama	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social	Infraestructura logística y hub de carga en Urabá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social	Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social	Centro de alto rendimiento Subregional (Urabá Antioqueño)	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Intervención vía Toledo - San José de la Montaña	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social		
Vía Arboletes – Necocí. 78 km	Convergencia regional		
Apoyo para la consolidación del centro para la investigación e innovación y desarrollo de la educación digital	Seguridad Humana y Justicia Social		

Proyecto	Transformaciones
Intervención vía Nechí - Caucasia	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Yarumal - Briceño	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Santa Rita - Pascuíta	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social



### Arauca

#### Líneas de inversión departamentales

- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- Hábitat y vivienda digna.
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- Turismo en armonía con la vida.
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y los Centros de Detención Transitoria.
- Reconocimiento de la economía del cuidado.

- Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca- Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación del ramal de la Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Tame - Puerto Rondón	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



Proyecto	Transformaciones
Complejo educativo de educación superior pública en la región PDET Arauca	Seguridad Humana y Justicia Social



**Atlántico**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico**

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar plataformas tecnológicas de telecomunicaciones	Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Barranquilla	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del programa nacional de negocios verdes a través de mejorar los presupuestos a las corporaciones y fortalecer económica y en infraestructura a los negocios pertenecientes a las diferentes ventanillas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Barranquilla)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento y la Ciénaga de Mallorquín	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena - Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Juegos Panamericanos y Parapanamericanos	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía terciaria las Parcelas - Tamarindo - Castor en el municipio de Santo Tomás	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
SITP Barranquilla	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Acueducto regional del Norte	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Canalización de arroyos en Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
PTAR del Área Metropolitana de Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Bogotá D.C.**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.**

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Restauración integral del Complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Línea 1 y 2 del Metro*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional	Seguridad humana y justicia social
Cables de Bogotá (San Cristóbal, Potosí y El Reencuentro - Monserrate)	Seguridad humana y justicia social



**Bolívar**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar**

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de un programa de turismo de naturaleza que incluya construcción de infraestructura con criterios de sostenibilidad para la Región de Montes de María	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Cartagena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y ejecución del corredor Férreo que conecta la Dorada (Caldas) con Chiriguana y su conexión con Santa Marta	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo del sur norte del departamento de Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas calles de rodaje, ampliación de terminal de pasajeros, plataforma comercial y terminal internacional del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena – Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción, dotación y operación de la Universidad del Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Aeropuerto de Cartagena (Bayunca)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en tecnologías convergentes para la reindustrialización del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



**Boyacá**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá**

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a

Proyecto	Transformaciones
	la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Eje vial Briceño-Tunja-Sogamoso*	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y dotación del establecimiento de salud "Clínica de la Policía" en el municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la sede de la dirección territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Santa María - Puente Guavio	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) - Sede Chiquinquirá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del centro de alto rendimiento deportivo de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Parque temático, turístico y sostenible del departamento de Boyacá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Ruta de los Libertadores (Belén - Socha - Sáccama - La Cabuya - Paz de Ariporo)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Centro de Ciencia y Tecnología en el departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la nueva sede de la E.S.E Hospital Baudilio Acero Turmequé en el Departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social



**Caldas**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas**

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Aeropuerto del Café	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivos (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plataforma Intermodal Logística de La Dorada (Caldas)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Integrado de Transporte Público para Manizales	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y ampliación de la planta física ESE Hospital universitario Santa Sofía de Caldas (reposición de la infraestructura fase I y II de Hospital departamental universitario Santa Sofía de Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social
Complejo educativo de educación superior pública - Sede Anserma (Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social



**Caquetá**

**Líneas de inversión departamentales**

- Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

- Hábitat y vivienda digna.
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- Turismo en armonía con la vida.
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- Reconocimiento de la economía del cuidado.
- Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Caquetá**

Proyectos	Transformación
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.



Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la vía que conduce del municipio de Curillo al municipio de Valparaíso, tramo km 29 - Vereda La Espana, municipio de el Curillo, departamento de Caquetá	Convergencia regional
Obras de protección para la mitigación del riesgo por inundación, adecuación hidráulica y recuperación de las orillas del Río Nema, a la altura de la vereda Puerto Manrique, municipio El Doncello	Seguridad Humana y Justicia Social
Obras de mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación sobre el tramo de la quebrada El Iguá entre las carreras 7 y 13 del Municipio Puerto Rico	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía San Vicente - Campo Hermoso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Niña - La Unión Peneya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Norcacia - El Pará	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Ye - Mateguadua - San Antonio de Getuchá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyectos	Transformación
Intervención vía La Ceiba - Troncales - Guacamayas en el municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Doncello - Maguaré - Rionegro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de los muelles del departamento de Caquetá (Muelle Principal en Solita; Muelle Principal Cartagena del Chairá; Muelle Principal en San Vicente del Caguán; Muelle Remolinos del Caguán, Muelle Puerto Betania en San Vicente del Caguán)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad de la Amazonía en el Departamento de Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de la infraestructura y equipos biomédicos del Hospital María Inmaculada, Hospital Comunal las Malvinas, E.S.E San Rafael (San Vicente del Caguán), E.S.E Sor Teresa (Cartagena del Chairá), que permitan mejorar los servicios, llevando al aumento de mayores niveles de complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la complejidad del puesto de salud de San José del Fragua, a Hospital de baja complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del bloque de urgencias del Hospital María Inmaculada	Seguridad Humana y Justicia Social



**Casanare**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare**

Proyectos	Transformación
Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán -Maní - Aguazul- Sogamoso) y Rutas de la Libertad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Gestión integral de los ecosistemas de Sabanas inundables y humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Construcción de planta de Urea	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de Universidad Pública y Sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Sácama- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)	Convergencia regional
Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todos los tiempos de Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácama - La Cabuya*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Cauca**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Cauca**

Proyectos	Transformación
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Reubicación del municipio de Rosas en el departamento del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos para fomentar el uso y aprovechamiento sostenible de los residuos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Regional Cauca	Convergencia regional



Proyectos	Transformación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad del Macizo en La Vega y de la Universidad en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Hospital de segundo nivel en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Construcción Muelle en Timbiquí	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi	Convergencia regional
Marginal del Río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez	Convergencia regional
Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario San José de Popayán ESE	Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Rumichaca - Popayán*	Convergencia regional

Hospital Regional de segundo nivel Norte del Cauca - Santander de Quilichao	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Huisitó - Honduras - López de Micay	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía El Tambo - El Hoyo - Piedra Sentada - Los Uvos - El Recreo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Silvia — Jambaló — Toribío	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN) - Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Cesar

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Cesar**

Proyectos	Transformación
Programa de conservación con pagos por servicios ambientales y acuerdos de conservación de la biodiversidad de la Serranía del Perijá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de las dobles calzadas (Valledupar - San Roque - Curumani) y (Valledupar - Cuestecitas - Maicao)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Mejoramiento del corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Protección de los ecosistemas de la Ciénaga de Zapatos, el Río Guatapurí y los demás cuerpos de agua del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la descontaminación de fuentes hídricas y la recuperación de rondas hídricas en ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Zona especial de logística Plataforma Logística (Bosconia) en donde confluyen la Ruta del Sol Tramo 3 y la vía férrea	Convergencia regional.
Red férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Corredor de la vida del Cesar (Transformación integral del corredor minero del Cesar)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y justicia social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención vía Tamalameque - Palestina - El Burro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



**Chocó**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un Hospital Regional de tercer nivel en el departamento	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de conservación y descontaminación del Río San Juan y Río Atrato	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo, establecimiento y consolidación de un modelo de desarrollo forestal en la región del Abibe y el Darién	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la vía Las Ánimas – Nuquí	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato y sus afluentes	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de Sal Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en departamento del Chocó	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Proyecto de navegabilidad del Río San Juan	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Medio Baudó	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Darién Río Sucio	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión San Juan	Seguridad Humana y Justicia Social
Infraestructura logística y hub de carga en Quibdó	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social



**Córdoba**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba**

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Córdoba Golfo de Morrosquillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de conservación de los ríos Sinú, San Jorge, Canalote y Caño Bugre	Internacionalización transformación productiva y acción climática
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de Contención de la Deforestación y protección de ecosistemas en la Serranía de Abibe, Nudo de Paramillo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Ciénaga de Oro	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Úrea y Amoniaco	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de transversal del sur – vía que conecte municipio de San Jorge con el alto Sinú	Convergencia regional
Mejoramiento del corredor vial Chinú – Lórica*	Convergencia regional
Construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Lórica - San Bernardo del Viento – Moñitos	Convergencia regional



**Cundinamarca**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca**

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la nueva ruta para la troncal del Río Negro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción doble calzada del corredor Villeta - Guaduas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor férreo del sur (Bogotá - Soacha)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Tren ligero intermunicipal que comunique a los municipios de la Sabana Norte, Centro y Occidente	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: 1. Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía al Llano por El Guavio en Cundinamarca: Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón, y los ramales hacia Junín y Gama - Gachalá.	Convergencia regional
Estructuración del soterramiento del acceso a Bogotá D.C. por la Autopista Sur	Convergencia regional
Estudios, diseño y construcción del cable aéreo de pasajeros para el municipio de Soacha en Altos de Cazucá	Seguridad humana y justicia social
Universidad de Soacha	Seguridad humana y justicia social
Borde Norte Ciudad Capital	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Variante de Cartagenita en doble calzada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la carretera Ubaque – Choachí*	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Red de acueducto entre Bogotá y Sabana Occidente	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y dotación de un hospital de tercer nivel para el Municipio de Soacha	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



**Guainía**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Guainía**

Proyecto	Transformaciones
Modernización del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total

Proyecto	Transformaciones
binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de intervención de infraestructura portuaria fluvial en el departamento de Guainía	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Guaviare**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

- 8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- 9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- 10. Agua potable y saneamiento básico.
- 11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- 12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- 13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- 14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare**

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de acciones asociadas a la restauración y pago por servicios ambientales en los procesos de formalización de la tierra en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Salvaguardia cultural desde la perspectiva de género de las mujeres indígenas de las etnias Nukak y Jíuu	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de la carretera Calamar - San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento del Aeropuerto Jorge Enrique Gonzáles Torres de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Revitalización de Parques Arqueológicos y Turismo Lindosa	Seguridad Humana y Justicia Social



**Huila**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Huila**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación del Distrito de Riego de Tesalia Paicol	Derecho humano a la alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de acciones para reducir la deforestación, proteger la biodiversidad el recurso hídrico y mejorar las condiciones de vida de las familias asociadas a las áreas protegidas de la cuenca del Río alto Magdalena macizo colombiano departamento del Huila	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Creación y dotación de una unidad de neuropsiquiatría para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la torre materno infantil de la ESE Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Neiva	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Corredor vial Neiva - Mocoa – Santana*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación del tramo Colombia – Baraya*	Derecho Humano a la Alimentación

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor La Plata - Belén - Puracé - Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor Neiva - Balsillas - San Vicente del Caguán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor Guadalupe - Gabinete - Florencia*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Intervención de la carretera Popayán - Patico - Paletará - San José de Isnos - San Agustín - Pitalito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención del aeródromo La Jagua en Altamira, Huila, para los servicios de transporte de carga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción segunda fase E.S.E Hospital Divino Niño municipio de Rivera	Seguridad Humana y Justicia Socialalbert



**La Guajira**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira**

Proyecto	Transformaciones
Distrito de riego de la Represa del Río Ranchería	Derecho humano a la alimentación
Plan de Abastecimiento de Agua Potable para la Guajira 'Wüin Üles'	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor San Juan del Cesar - Maicao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Cocinas para la paz	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Uribia - Puerto Bolívar	Convergencia regional
Construcción vía Tomarrazón - Distracción	Convergencia regional
Corredor Paraguachón - Santa Marta*	Convergencia regional



### Magdalena

#### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

#### Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena

Proyecto	Transformaciones
Construcción del sistema de acueducto de Santa Marta	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal y la Ciénaga de Chilloa	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la recuperación y conservación de los complejos cenagosos y humedales de las Ribereñas de los ríos Cesar, Magdalena y Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración y conservación de áreas estratégicas para la provisión de recurso hídrico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción doble calzada del corredor Ciénaga - Barranquilla	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional.

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Ampliación de pista y plataformas de viraje; y, ampliación plataforma y construcción de nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías secundarias del departamento de Magdalena	Convergencia regional
Desalinizadora para potabilización de agua en Santa Marta a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



**Meta**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Meta**

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.

Proyectos estratégicos	Transformación
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de Navegabilidad del Río Meta	Convergencia regional.
Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyectos estratégicos	Transformación
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del puente sobre el río Ariari que conecte los municipios de Granada y El Castillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción del puente sobre el río Meta que conecte los municipios de Cabuyaro con Puerto López	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede ESAP Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de los Llanos- Sede Granada	Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Nariño**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño**

Proyectos	Transformación
Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del puerto de Tumaco como puerto de Aguas profundas	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación. Seguridad humana y justicia social.
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción y Mejoramiento del aeropuerto de Tumaco	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.; Seguridad humana y justicia social.
Línea de interconexión anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Tumaco - Pedregal	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Lado aire: Ampliación de ancho de pista y nueva calle de rodaje. Lado tierra: nuevas vías de acceso a edificio terminal del Aeropuerto Antonio Nariño (Pasto)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Tumaco	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Creación de la seccional Pacífico de la Universidad de Nariño	Seguridad humana y justicia social.
Recuperación de los ecosistemas de la Laguna Cocha, Laguna de Cumar, Laguna Verde y los páramos del departamento	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Vía Perimetral por Túquerres	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional.
Implementación de instrumentos de planeación y manejo de la región Hidrica Valle de Atriz	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plan de expansión y desarrollo de Geoterminia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores)	Convergencia regional
Mejoramiento vía acceso al Puerto. Tramo Puente el Pindo - Puerto (Tumaco)	Convergencia regional
Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro	Convergencia regional
Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Corredor Sandoná - Ancuyá - Linares	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la vía Junín -Tumaco	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyectos	Transformación
Mejoramiento del Aeropuerto de Ipiales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Tumaco	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Barbacoas	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



**Norte de Santander**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.



- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander**

Proyectos	Transformación
Construcción de infraestructura verde y gris que permita reducir el riesgo de sequías e inundaciones	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social.
Ampliación del aeropuerto de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social
Construcción de un sistema integrado de transporte intermodal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana.
Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Tren del Catatumbo y conexión con corredor férreo central	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Construcción de calzada sencilla, rehabilitación y mantenimiento Duitama-Pamplona (Norte de Santander)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña - La Ye de Astilleros - Cúcuta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Universidad del Catatumbo	Seguridad humana y justicia social.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Implementación de un programa de restauración y contención de la deforestación en el Catatumbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transversal del Catatumbo	Convergencia regional.
PTAR Metropolitana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mantenimiento "vía de la soberanía"	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Chinácota - Toledo - Puente Mónoga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Donjuana - Chinácota - Ragonvalia - Herrán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Cabuya - Labateca - Toledo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.



**Putumayo**

**Líneas de inversión departamentales**

- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo**

Proyectos	Transformación
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción de sede del SENA	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción de Mocoa	Convergencia regional
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyectos	Transformación
Muelle de carga para desarrollo logístico (Manaos - Puerto Asís)	Convergencia regional Otras transformaciones: Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Gestión y protección de ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonas	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguízamo a La Tagua	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Construcción vial Santa Ana - San Miguel. Conexión fronteriza, Putumayo	Convergencia regional
Centro penitenciario y carcelario de Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Neiva - Mocoa - Santana*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de la Amazonía Sede Puerto Asís, Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Territorial Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del puente sobre el Río Guamuez en el municipio de Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción Vía Monopamba — Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Puente sobre el río Putumayo en el municipio de Puerto Asís	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social



**Quindío**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío**

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Teleférico de Salento	Seguridad humana y justicia social.
Sistema de cable aéreo y de transporte público en Armenia	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Promoción de negocios verdes y diferenciación productiva con certificación	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa educativo en arte, lenguas, cultura y deporte para el fortalecimiento de la Jornada Escolar Ampliada	Seguridad Humana y Justicia Social
Biblioteca Departamental	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto cultural y turístico de la Estación del Ferrocarril de Armenia	Seguridad humana y justicia social.
Programa de transformación digital para el departamento	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto para la ampliación del acceso a internet en zonas urbanas y rurales	Seguridad humana y justicia social.
Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de puestos de salud en el municipio de la Tebaida y Calarcá	Seguridad Humana y Justicia Social



**Risaralda**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda**

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción conexión Pereira - Dosquebradas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Construcción de los conectores entre vías del Samán cerritos y la Avenida de Los Colibríes	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.

Proyectos	Transformación
Plataforma Logística del Eje Cafetero PLEC (La Virginia - Risaralda)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río Otún - Consota	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico	Convergencia regional
Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía Pereira - Marsella	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Ecoparque El Vergel	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



**San Andrés y Providencia**

**Líneas de inversión departamentales**

- 1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- 2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- 3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- 4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- 8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- 9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- 10. Agua potable y saneamiento básico.
- 11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- 12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

- 13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- 14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de San Andrés y Providencia**



Proyecto	Transformaciones
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales en los sectores productivos (manufactura, alimentos y turismo)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Modernización del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Recuperación post desastre en San Andrés y Providencia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vivienda Diferencial y Mejoramientos de vivienda	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Hospital de San Andrés	Seguridad humana y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Complejo educativo de educación superior pública - Archipiélago San Andrés Islas	Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema de Transporte Público eléctrico de San Andrés y Providencia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



Santander

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Santander**

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones	Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social	Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social	Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante	Convergencia regional
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ruta del Cacao (Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social	Desarrollo de encadenamientos productivos del sector petroquímico y fortalecimiento de la producción de fertilizantes	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social	Producción de hidrógeno	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática	Intervención Yarima - Rancho - Camacho - La Virgen	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social	Intervención de la vía Los Curos – Málaga*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad humana y justicia social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación	Planta de tratamiento de aguas residuales del Río de Oro	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social	Construcción de la sede de la Universidad Industrial de Santander (UIS) en Málaga	Seguridad humana y justicia social
		Intervención vía Jesús María - cabecera municipal Sucre - El Cacino - La Granja (Santander)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social



**Sucre**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Sucre**



Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación de ciénagas por la explotación de minas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo	Seguridad humana y justicia social
Construcción de pasos urbanos entre Corozal y Sampués	Convergencia regional
Aeropuerto de Tolú	Convergencia regional
Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Corozal	Convergencia regional
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Hospital de Coveñas	Seguridad humana y justicia social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Tolú Viejo – San Onofre	Convergencia regional
Vía Galeras - Santiago Apóstol	Convergencia regional
Acueducto Regional Golfo, Sabana y Montes de María	Convergencia regional
Universidad de La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Estudios, diseños y construcción de la conexión entre Bremen y la vía primaria "Sincelejo – Toluviejo"	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Estudios, diseños y construcción de la vía que comuniquen La Gallera con la vía primaria "Sincelejo – Toluviejo"	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Hospital regional de Sincelejo	Seguridad humana y justicia social



**Tolima**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Tolima**

Proyecto	Transformaciones
Atención a población en condición de discapacidad, en especial población sordomuda del departamento del Tolima en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza	Seguridad humana y justicia social
Construcción de calzada sencilla bidireccional Palmira-Colombia (Florida-Neiva)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construir puerto multimodal aéreo y fluvial con dragado desde Barrancabermeja hasta Guarinó	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Distrito de riego del Triángulo del Tolima	Derecho humano a la alimentación
Educación superior en el campo	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira-Ibagué	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías	Convergencia regional
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención corredor Boquerón - Icononzo - Melgar - Carmen de Apicalá - Cunday - Villarrica	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención corredor Coyaima - Ataco - Planadas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención Vía El Paso - Suarez en el departamento de Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Tolima	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la infraestructura de centros o puestos de salud del Tolima	Seguridad humana y justicia social



**Valle del Cauca**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de iniciativas en soluciones basadas en la naturaleza con las comunidades, el sector productivo y el académico que permitan mitigar los efectos del cambio climático asociados a la desertificación de las áreas de la cuenca del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema de transporte intermodal para el departamento del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Tren de cercanías del Valle del Cauca	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia Regional Otras: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva
Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá	Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali*	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Universidad del Distrito de Agua Blanca	Seguridad humana y justicia social
Remodelación y dotación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata)	Seguridad humana y justicia social
Aeropuerto de Buenaventura	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca, el Bolo de San Isidro, Roza y La Dolores de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Restauración de la del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo de educación superior- Jamundí	Seguridad humana y justicia social
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Valle del Cauca	Seguridad humana y justicia social

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.



Vaupés

Líneas de inversión departamentales

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Vaupés**

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort	Convergencia regional
Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social



**Vichada**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

**Proyectos estratégicos para el departamento de Vichada**



Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental de tercer nivel en el Departamento del Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en los municipios de Cumaribo, Puerto Carreño y La Primavera	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



Bogotá, 26 de abril de 2023

**Gustavo Petro Urrego**  
Presidente de la República

**Francia Elena Márquez Mina**  
Vicepresidenta de la República

**Hernando Alfonso Prada Gil**  
Ministro de Interior

**Álvaro Leyva Durán**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**José Antonio Ocampo Gaviria**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**Néstor Iván Osuna Patiño**  
Ministro de Justicia y del Derecho

**Iván Velásquez Gómez**  
Ministro de Defensa Nacional

**Cecilia Matilde López Montañó**  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

**Diana Carolina Corcho Mejía**  
Ministra de Salud y Protección Social

**Gloria Inés Ramírez Ríos**  
Ministra de Trabajo

**Irene Vélez Torres**  
Ministra de Minas y Energía

**Darío Germán Umaña Mendoza**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Aurora Vergara Figueroa**

Ministro de Educación Nacional

**María Susana Muhamad González**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Marta Catalina Velasco Campuzano**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Sandra Milena Urrutia Pérez**  
Ministra de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**Guillermo Francisco Reyes González**  
Ministro de Transporte

**Jorge Ignacio Zorro Sánchez**  
Ministro encargado de Cultura

**Arturo Luis Luna Tapia**  
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Astrid Bibiana Rodríguez Cortés**  
Ministra de Deporte

**Francia Elena Márquez Mina**  
Ministra de Igualdad y Equidad

<p style="text-align: center;"><b>Jorge Iván González Borrero</b> Director general</p> <p style="text-align: center;">Departamento Nacional de Planeación</p> <p style="text-align: center;"><b>Juan Miguel Gallego Acevedo</b> Subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional</p> <p style="text-align: center;"><b>José Alejandro Herrera Lozano</b> Subdirector general de Inversiones, Seguimiento y Evaluación</p> <p style="text-align: center;"><b>Camilo Acero Azuero</b> Subdirector general de Descentralización y Desarrollo Territorial</p> <p style="text-align: center;"><b>Tania Guzmán Pardo</b> Subdirectora general del Sistema General de Regalías</p> <p style="text-align: center;"><b>Jennifer Ruiz González</b> Secretaria general</p> <p style="text-align: center;"><b>Carlos Eduardo Sepúlveda Rico</b> Coordinador del PND 2022-2026</p> <p style="text-align: center;"><b>Mateo Cardona Quintero</b> Asesor de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional</p>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional</b></p> <p><b>Carolina Díaz Giraldo</b> Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p><b>Viviana Rocío Vanegas Barrero</b> Directora de Desarrollo Digital</p> <p><b>Laura Pabón Alvarado</b> Directora de Desarrollo Social</p> <p><b>Claudia Andrea Ramírez Montilla</b> Directora de Desarrollo Urbano</p> <p><b>Lina María Valencia Ordóñez</b> Directora de Gobierno, DD, HH, y Paz</p> <p><b>Jhoan Nicolás Rincón Munar</b> Director de Infraestructura y Energía Sostenible</p> <p><b>Camilo Rivera Pérez</b> Director de Innovación y Desarrollo Empresarial</p> <p><b>Daniel Ricardo Cortés Tamayo</b> Director de Justicia, Seguridad y Defensa</p> <p><b>María Olga Peña Mariño</b> Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)</p> <p><b>Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación</b></p> <p><b>Yesid Parra Vera</b> Director de Programación de Inversiones Públicas</p> <p><b>Diana Carolina Escobar Velásquez</b> Directora de Proyectos e Información para la Inversión Pública</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>Gabriel Armando Piraquive Galeano</b> Director de Estudios Económicos</p> <p><b>Carlos Alberto Castañeda Castrillón</b> Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas</p> <p><b>Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial</b></p> <p><b>Yenny Carolina Roza Gómez</b> Directora de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial</p> <p><b>Roberto Carlos Núñez Vega</b> Director de Estrategia Regional</p> <p><b>Antonio José Avendaño Arosemena</b> Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial</p> <p><b>Subdirección General del Sistema General de Regalías</b></p> <p><b>Claudia Argenis Linares Prieto</b> Directora de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías</p> <p><b>Tania Guzmán Pardo</b> Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías (e)</p> <p><b>Diana Marcela Daza Rodríguez</b> Directora Corporativa del Sistema General de Regalías (e)</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional</b></p> <p><b>Carolina Díaz Giraldo</b> Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p><b>Viviana Rocío Vanegas Barrero</b> Directora de Desarrollo Digital</p> <p><b>Laura Pabón Alvarado</b> Directora de Desarrollo Social</p> <p><b>Claudia Andrea Ramírez Montilla</b> Directora de Desarrollo Urbano</p> <p><b>Lina María Valencia Ordóñez</b> Directora de Gobierno, DD, HH, y Paz</p> <p><b>Jhoan Nicolás Rincón Munar</b> Director de Infraestructura y Energía Sostenible</p> <p><b>Camilo Rivera Pérez</b> Director de Innovación y Desarrollo Empresarial</p> <p><b>Daniel Ricardo Cortés Tamayo</b> Director de Justicia, Seguridad y Defensa</p> <p><b>María Olga Peña Mariño</b> Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)</p> <p><b>Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación</b></p> <p><b>Yesid Parra Vera</b> Director de Programación de Inversiones Públicas</p> <p><b>Diana Carolina Escobar Velásquez</b> Directora de Proyectos e Información para la Inversión Pública</p>	<p><b>Gabriel Armando Piraquive Galeano</b> Director de Estudios Económicos</p> <p><b>Carlos Alberto Castañeda Castrillón</b> Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas</p> <p><b>Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial</b></p> <p><b>Yenny Carolina Roza Gómez</b> Directora de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial</p> <p><b>Roberto Carlos Núñez Vega</b> Director de Estrategia Regional</p> <p><b>Antonio José Avendaño Arosemena</b> Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial</p> <p><b>Subdirección General del Sistema General de Regalías</b></p> <p><b>Claudia Argenis Linares Prieto</b> Directora de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías</p> <p><b>Tania Guzmán Pardo</b> Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías (e)</p> <p><b>Diana Marcela Daza Rodríguez</b> Directora Corporativa del Sistema General de Regalías (e)</p>
<p><b>Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional</b></p> <p><b>Carolina Díaz Giraldo</b> Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p><b>Viviana Rocío Vanegas Barrero</b> Directora de Desarrollo Digital</p> <p><b>Laura Pabón Alvarado</b> Directora de Desarrollo Social</p> <p><b>Claudia Andrea Ramírez Montilla</b> Directora de Desarrollo Urbano</p> <p><b>Lina María Valencia Ordóñez</b> Directora de Gobierno, DD, HH, y Paz</p> <p><b>Jhoan Nicolás Rincón Munar</b> Director de Infraestructura y Energía Sostenible</p> <p><b>Camilo Rivera Pérez</b> Director de Innovación y Desarrollo Empresarial</p> <p><b>Daniel Ricardo Cortés Tamayo</b> Director de Justicia, Seguridad y Defensa</p> <p><b>María Olga Peña Mariño</b> Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)</p> <p><b>Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación</b></p> <p><b>Yesid Parra Vera</b> Director de Programación de Inversiones Públicas</p> <p><b>Diana Carolina Escobar Velásquez</b> Directora de Proyectos e Información para la Inversión Pública</p>	<p><b>Gabriel Armando Piraquive Galeano</b> Director de Estudios Económicos</p> <p><b>Carlos Alberto Castañeda Castrillón</b> Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas</p> <p><b>Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial</b></p> <p><b>Yenny Carolina Roza Gómez</b> Directora de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial</p> <p><b>Roberto Carlos Núñez Vega</b> Director de Estrategia Regional</p> <p><b>Antonio José Avendaño Arosemena</b> Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial</p> <p><b>Subdirección General del Sistema General de Regalías</b></p> <p><b>Claudia Argenis Linares Prieto</b> Directora de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías</p> <p><b>Tania Guzmán Pardo</b> Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías (e)</p> <p><b>Diana Marcela Daza Rodríguez</b> Directora Corporativa del Sistema General de Regalías (e)</p>		

<p style="text-align: center;"><b>Gestión editorial</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Oficina Asesora de Comunicaciones</b> Diana María Bohórquez Losada Jefa de la OAC</p> <p style="text-align: center;"><b>Diseño y diagramación</b> William Javier Pinto Hernando González Robert Alemán Brandon Marulanda Alejandro Ardila Daniela Roza</p> <p style="text-align: center;"><b>Corrección de estilo</b> Carmen Elisa Villamizar Camargo</p> <p>Se prohíbe el uso comercial de esta publicación y tal podría castigarse de conformidad con las políticas y/o las legislaciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>©Departamento Nacional de Planeación,</b> Calle 26 nro. 13-19 PBX: 601 381 5000 Bogotá, D. C., Colombia www.dnp.gov.co</p>	<h2 style="color: #0070C0;">Contenido</h2> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td><b>Introducción</b> _____</td> <td style="text-align: right;"><b>21</b></td> </tr> <tr> <td><b>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo</b> _____</td> <td style="text-align: right;"><b>32</b></td> </tr> <tr> <td><b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b> __</td> <td style="text-align: right;"><b>33</b></td> </tr> <tr> <td><b>Ideas clave</b> _____</td> <td style="text-align: right;"><b>33</b></td> </tr> <tr> <td><b>Indicadores de primer nivel</b> _____</td> <td style="text-align: right;"><b>34</b></td> </tr> <tr> <td><b>Catalizadores</b> _____</td> <td style="text-align: right;"><b>41</b></td> </tr> <tr> <td>1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva _____</td> <td style="text-align: right;">42</td> </tr> <tr> <td>    a. Implementación del Acuerdo de Escazú _____</td> <td style="text-align: right;">43</td> </tr> <tr> <td>    b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres</td> <td style="text-align: right;">43</td> </tr> <tr> <td>    c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres</td> <td style="text-align: right;">44</td> </tr> <tr> <td>    d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia _____</td> <td style="text-align: right;">45</td> </tr> <tr> <td>2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial ____</td> <td style="text-align: right;">45</td> </tr> <tr> <td>    a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial _____</td> <td style="text-align: right;">45</td> </tr> <tr> <td>    b. Implementación y jerarquización de los determinantes de ordenamiento _____</td> <td style="text-align: right;">47</td> </tr> <tr> <td>    c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación _____</td> <td style="text-align: right;">48</td> </tr> <tr> <td>    d. Personas en el centro de la planeación del territorio _____</td> <td style="text-align: right;">49</td> </tr> <tr> <td>3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales _____</td> <td style="text-align: right;">49</td> </tr> <tr> <td>    a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial _____</td> <td style="text-align: right;">49</td> </tr> <tr> <td>    b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio _____</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>    c. Gobernanza multinivel del territorio _____</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial _____</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>    a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades _____</td> <td style="text-align: right;">51</td> </tr> <tr> <td>    b. Principio de concurrencia _____</td> <td style="text-align: right;">52</td> </tr> <tr> <td>    c. Base fiscal de los municipios _____</td> <td style="text-align: right;">52</td> </tr> <tr> <td>5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT) _____</td> <td style="text-align: right;">52</td> </tr> <tr> <td>    a. Sistemas de información del territorio interoperables _____</td> <td style="text-align: right;">53</td> </tr> <tr> <td>    b. Actualización catastral multipropósito _____</td> <td style="text-align: right;">53</td> </tr> <tr> <td>    c. Sistema de Administración del Territorio (SAT) _____</td> <td style="text-align: right;">53</td> </tr> <tr> <td>6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada</td> <td style="text-align: right;">53</td> </tr> <tr> <td>    a. Acceso y formalización de la propiedad _____</td> <td style="text-align: right;">54</td> </tr> <tr> <td>    b. Coordinación institucional para optimizar la formalización _____</td> <td style="text-align: right;">54</td> </tr> <tr> <td><b>2. Seguridad humana y justicia social</b> _____</td> <td style="text-align: right;"><b>56</b></td> </tr> <tr> <td><b>Ideas clave</b> _____</td> <td style="text-align: right;"><b>56</b></td> </tr> </table>	<b>Introducción</b> _____	<b>21</b>	<b>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo</b> _____	<b>32</b>	<b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b> __	<b>33</b>	<b>Ideas clave</b> _____	<b>33</b>	<b>Indicadores de primer nivel</b> _____	<b>34</b>	<b>Catalizadores</b> _____	<b>41</b>	1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva _____	42	a. Implementación del Acuerdo de Escazú _____	43	b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres	43	c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres	44	d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia _____	45	2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial ____	45	a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial _____	45	b. Implementación y jerarquización de los determinantes de ordenamiento _____	47	c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación _____	48	d. Personas en el centro de la planeación del territorio _____	49	3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales _____	49	a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial _____	49	b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio _____	50	c. Gobernanza multinivel del territorio _____	50	4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial _____	50	a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades _____	51	b. Principio de concurrencia _____	52	c. Base fiscal de los municipios _____	52	5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT) _____	52	a. Sistemas de información del territorio interoperables _____	53	b. Actualización catastral multipropósito _____	53	c. Sistema de Administración del Territorio (SAT) _____	53	6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada	53	a. Acceso y formalización de la propiedad _____	54	b. Coordinación institucional para optimizar la formalización _____	54	<b>2. Seguridad humana y justicia social</b> _____	<b>56</b>	<b>Ideas clave</b> _____	<b>56</b>
<b>Introducción</b> _____	<b>21</b>																																																																		
<b>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo</b> _____	<b>32</b>																																																																		
<b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b> __	<b>33</b>																																																																		
<b>Ideas clave</b> _____	<b>33</b>																																																																		
<b>Indicadores de primer nivel</b> _____	<b>34</b>																																																																		
<b>Catalizadores</b> _____	<b>41</b>																																																																		
1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva _____	42																																																																		
a. Implementación del Acuerdo de Escazú _____	43																																																																		
b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres	43																																																																		
c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres	44																																																																		
d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia _____	45																																																																		
2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial ____	45																																																																		
a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial _____	45																																																																		
b. Implementación y jerarquización de los determinantes de ordenamiento _____	47																																																																		
c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación _____	48																																																																		
d. Personas en el centro de la planeación del territorio _____	49																																																																		
3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales _____	49																																																																		
a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial _____	49																																																																		
b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio _____	50																																																																		
c. Gobernanza multinivel del territorio _____	50																																																																		
4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial _____	50																																																																		
a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades _____	51																																																																		
b. Principio de concurrencia _____	52																																																																		
c. Base fiscal de los municipios _____	52																																																																		
5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT) _____	52																																																																		
a. Sistemas de información del territorio interoperables _____	53																																																																		
b. Actualización catastral multipropósito _____	53																																																																		
c. Sistema de Administración del Territorio (SAT) _____	53																																																																		
6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada	53																																																																		
a. Acceso y formalización de la propiedad _____	54																																																																		
b. Coordinación institucional para optimizar la formalización _____	54																																																																		
<b>2. Seguridad humana y justicia social</b> _____	<b>56</b>																																																																		
<b>Ideas clave</b> _____	<b>56</b>																																																																		



<p><b>Indicadores de primer nivel</b> _____ <b>57</b></p> <p><b>Catalizadores</b> _____ <b>63</b></p> <p><b>A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.</b> _____ <b>63</b></p> <p>1. Sistema de protección social universal y adaptativo _____ 64</p> <p>a. Sistema de transferencias y Programa renta ciudadana _____ 64</p> <p>b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza _____ 65</p> <p>c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable _____ 65</p> <p>d. Esquema de protección al desempleo _____ 66</p> <p>e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC) _____ 66</p> <p>f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE) _____ 67</p> <p>g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares _____ 67</p> <p>h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle _____ 67</p> <p>i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto _____ 68</p> <p>2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social _____ 68</p> <p>3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas _____ 69</p> <p>a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales _____ 69</p> <p>b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público _____ 69</p> <p>c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial _____ 70</p> <p>4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social _____ 70</p> <p>a. Implementación del Programa de Datos Básicos _____ 70</p> <p>b. Interoperabilidad como bien público digital _____ 70</p> <p>c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano _____ 70</p> <p>d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país _____ 71</p> <p>e. Visibilización de las desigualdades para mejorar la toma de decisiones de política social _____ 71</p> <p>5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa _____ 72</p> <p>a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana _____ 72</p> <p>b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida _____ 72</p> <p>c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana _____ 73</p> <p>6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades _____ 73</p> <p>a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual _____ 73</p> <p>b. Desarticulación corresponsable del multicrimen _____ 74</p> <p>c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicrimen _____ 74</p> <p>d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal _____ 74</p> <p>7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional _____ 74</p>	<p>a. Ley de Seguridad Fronteriza _____ 75</p> <p>b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales _____ 75</p> <p>c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional _____ 75</p> <p>d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades _____ 75</p> <p>8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas _____ 76</p> <p>a. Dirección Nacional de Seguridad Digital _____ 76</p> <p>b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital _____ 76</p> <p>c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable _____ 77</p> <p>9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana _____ 77</p> <p>a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar _____ 77</p> <p>b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos _____ 77</p> <p>c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial _____ 78</p> <p>d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada _____ 78</p> <p>e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones _____ 78</p> <p>f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo _____ 78</p> <p>g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad _____ 79</p> <p>10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios _____ 80</p> <p>a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos _____ 80</p> <p>b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental _____ 80</p> <p>c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia _____ 81</p> <p>d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia _____ 81</p> <p>e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado _____ 81</p> <p>11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios _____ 81</p> <p>a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo _____ 82</p> <p>b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital _____ 82</p> <p>c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico _____ 82</p> <p>d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia _____ 82</p> <p>12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria _____ 82</p> <p>a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno _____ 83</p> <p>b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales _____ 83</p> <p>c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios _____ 84</p> <p>d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito _____ 84</p> <p>e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica _____ 84</p> <p>f. Extinción de dominio para el beneficio social _____ 84</p>
<p>13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición _____ 85</p> <p>a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas _____ 85</p> <p>b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional _____ 85</p> <p>c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz _____ 86</p> <p>d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional _____ 86</p> <p>e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social _____ 86</p> <p>14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente _____ 86</p> <p>a. Regulación para la garantía de derechos y libertades _____ 87</p> <p>b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida _____ 87</p> <p>c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales _____ 88</p> <p>d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas _____ 88</p> <p>e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública _____ 88</p> <p><b>B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar</b> _____ <b>88</b></p> <p>1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo _____ 89</p> <p>a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo _____ 89</p> <p>b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo _____ 89</p> <p>c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud _____ 90</p> <p>d. Sostenibilidad de los recursos en salud _____ 90</p> <p>e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías _____ 91</p> <p>f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud _____ 92</p> <p>2. Mínimo vital de agua _____ 92</p> <p>3. Educación de calidad para reducir la desigualdad _____ 92</p> <p>a. Primera infancia feliz y protegida _____ 93</p> <p>b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo _____ 93</p> <p>c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad _____ 93</p> <p>d. Movilización social por la educación en los territorios _____ 94</p> <p>e. Currículos para la justicia social _____ 94</p> <p>f. Gestión territorial educativa y comunitaria _____ 94</p> <p>g. Educación media para la construcción de proyectos de vida _____ 95</p> <p>h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades _____ 95</p> <p>i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe _____ 95</p> <p>j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria _____ 96</p> <p>k. Educación superior como un derecho _____ 96</p> <p>4. Conectividad digital para cambiar vidas _____ 96</p> <p>a. Estrategia de conectividad digital _____ 96</p> <p>b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad _____ 97</p>	<p><b>C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida</b> _____ <b>97</b></p> <p>1. Bienestar físico y mental y social de la población _____ 98</p> <p>a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental _____ 98</p> <p>b. Salud, ambiente y cambio climático _____ 98</p> <p>c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida _____ 98</p> <p>2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz _____ 99</p> <p>a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural _____ 99</p> <p>b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes _____ 100</p> <p>c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes _____ 100</p> <p>d. Gobernanza cultural _____ 101</p> <p>e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos _____ 101</p> <p>f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia _____ 102</p> <p>3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz _____ 102</p> <p>a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física _____ 102</p> <p>b. Más mujeres en el deporte _____ 103</p> <p>c. El barrismo como cultura de vida y cambio social _____ 103</p> <p>d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física _____ 103</p> <p>e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo _____ 103</p> <p>f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular _____ 104</p> <p>4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz _____ 104</p> <p>a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado _____ 104</p> <p>b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado _____ 105</p> <p>c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado _____ 105</p> <p>d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios _____ 105</p> <p>e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento _____ 106</p> <p>f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado _____ 106</p> <p>g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado _____ 106</p> <p>5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo _____ 106</p> <p>a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano _____ 107</p> <p>b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior _____ 107</p> <p>c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral _____ 108</p> <p>d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas _____ 108</p> <p>e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender _____ 108</p> <p>6. Trabajo digno y decente _____ 109</p> <p>a. Política pública de trabajo digno y decente _____ 109</p> <p>b. Generación y protección de empleos formales _____ 110</p> <p>c. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones _____ 110</p> <p>d. Modernización y transformación del empleo público _____ 111</p> <p>e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano _____ 111</p> <p>7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) _____ 112</p> <p>a. Política pública para la economía popular (EP) _____ 112</p>

<p>b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP 112</p> <p>c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP 113</p> <p>d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP 113</p> <p>e. Economía popular en el campo colombiano 113</p> <p>f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal 113</p> <p>g. Asociatividad solidaria para la paz 114</p> <p>8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial 114</p> <p>a. Menores costos y simplificación de trámites 114</p> <p>b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas 114</p> <p>c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional 115</p> <p>d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública 115</p> <p>e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera 115</p> <p>f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica 116</p> <p>9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales 116</p> <p>a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales 116</p> <p>b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI) 117</p> <p>c. Apoyo a derechos de autor y conexos 117</p> <p>d. Apropiación social del conocimiento 117</p> <p><b>3. Derecho humano a la alimentación 118</b></p> <p><b>Ideas clave 118</b></p> <p><b>Indicadores de primer nivel 119</b></p> <p><b>Catalizadores 123</b></p> <p><b>A. Disponibilidad de Alimentos 125</b></p> <p>1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos 125</p> <p>a. Ordenar la producción agropecuaria 125</p> <p>b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea 126</p> <p>c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación 126</p> <p>d. Extensión tecnológica agroindustrial 126</p> <p>e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico 127</p> <p><b>B. Acceso Físico a Alimentos 127</b></p> <p>1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano 127</p> <p>a. Desarrollo de redes agrologísticas 127</p> <p>b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas 127</p> <p>2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria 128</p> <p>a. Protocolo de atención prioritaria 128</p> <p>b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria 128</p>	<p>3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria 129</p> <p>a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector 129</p> <p>b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual 129</p> <p>c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones 129</p> <p><b>C. Adecuación de Alimentos 130</b></p> <p>1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia 130</p> <p>a. Política de inocuidad de los alimentos para el país 130</p> <p>b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo 130</p> <p>2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios 131</p> <p>a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria 131</p> <p>b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada 131</p> <p>c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia 132</p> <p>d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición 132</p> <p>e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional 133</p> <p>3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) 133</p> <p>a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada 133</p> <p>b. Instituciones modernas y gabinete rural 134</p> <p>c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones 134</p> <p>d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política 134</p> <p><b>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática 136</b></p> <p><b>Ideas clave 136</b></p> <p><b>Indicadores de primer nivel 137</b></p> <p><b>Catalizadores 145</b></p> <p><b>A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social 148</b></p> <p>1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración 148</p> <p>a. Freno de la deforestación 148</p> <p>b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas 149</p> <p><b>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima 149</b></p> <p>1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima 149</p> <p>a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos 150</p> <p>b. Territorio y sociedad resilientes al clima 150</p> <p>c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones 151</p> <p><b>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente 152</b></p> <p>1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia 152</p>
<p>a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) 152</p> <p>b. Seguridad y confiabilidad energética 152</p> <p>c. Cierre de brechas energéticas 153</p> <p>2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición 155</p> <p>a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas 155</p> <p>b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico 157</p> <p>3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa 158</p> <p>a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte 158</p> <p>b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados 159</p> <p>c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte 159</p> <p>d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético 159</p> <p>e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte 160</p> <p>f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones 160</p> <p>4. Ciudades y hábitats resilientes 160</p> <p>a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde. 161</p> <p>b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes 161</p> <p>c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares 161</p> <p><b>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía 162</b></p> <p>1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible 162</p> <p>a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social 163</p> <p>b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora 163</p> <p>c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas 164</p> <p>d. Impulso a la industria digital nacional 165</p> <p>e. Política de internacionalización sostenible 165</p> <p>2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento 165</p> <p>a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) 166</p> <p>b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo 166</p> <p>c. Marco regulatorio para investigar e innovar 167</p> <p>d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes 167</p> <p>e. Dirección Nacional de Asuntos Espaciales 167</p> <p>3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación 168</p> <p>a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería 168</p> <p>b. Turismo en armonía con la vida 168</p> <p>c. Economía forestal 169</p> <p>d. Bioproductos 169</p> <p>e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable 170</p> <p><b>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva 170</b></p> <p>1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible 170</p>	<p>a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible 170</p> <p>b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización 171</p> <p>c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad 172</p> <p>d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente 172</p> <p>e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres 173</p> <p><b>5. Convergencia regional 175</b></p> <p><b>Ideas clave 175</b></p> <p><b>Indicadores de primer nivel 176</b></p> <p><b>Catalizadores 182</b></p> <p>1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos 184</p> <p>a. Gestión de los centros de las áreas urbanas 185</p> <p>b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida 185</p> <p>c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital 185</p> <p>d. Innovación y productividad urbana 185</p> <p>2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios 186</p> <p>a. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos 186</p> <p>b. Convenios solidarios 186</p> <p>c. Fuentes de pago y financiación 186</p> <p>d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad 187</p> <p>e. Planeación y gestión territorial inteligente 188</p> <p>f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo 188</p> <p>g. Relaciones funcionales de los territorios 188</p> <p>h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios 189</p> <p>i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos 190</p> <p>j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral 191</p> <p>k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial 191</p> <p>3. Territorios más humanos: hábitat integral 191</p> <p>a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat 191</p> <p>b. Política integral de hábitat 192</p> <p>c. Programa Barrios de Paz 192</p> <p>d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión) 192</p> <p>e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales 193</p> <p>f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural 193</p>





<p>1. Diagnóstico _____ 300</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 301</p> <p>3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND _____ 301</p> <p><b>2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida _____ 303</b></p> <p>1. Nueva inserción global de Colombia _____ 304</p> <p>2. Una integración latinoamericana profunda _____ 307</p> <p><b>3. Indicadores de Segundo nivel _____ 309</b></p>	<p><b>Introducción</b></p> <p>El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) <i>Colombia, potencia mundial de la vida</i>, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.</p> <p>Colombia se propone como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida tiene su razón de ser en la injusticia secular que ha caracterizado el desarrollo nacional. Las injusticias son de muy diversa naturaleza: económica, social, ambiental. Frente a esta realidad abundan los sentimientos de indignación; y quienes votaron por el cambio perciben que la situación actual es profundamente injusta, y que debe transformarse de manera sustantiva.</p> <p>El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la Agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.</p> <p>La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.</p> <p>Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados</p>
<p>que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><b>Los tres énfasis del Plan</b></p> <p>El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.</p> <p>Estas tres dimensiones están íntimamente ligadas. La una no se entiende sin la otra. La economía biodiversa es imposible sin un ordenamiento del territorio, sin la preservación de la naturaleza y sus funciones ecosistémicas y sin una mayor inclusión. Los procesos urbanos, la producción de alimentos y la industria que se han ido consolidando en el país no son sostenibles sin agua. Las ciudades y los procesos productivos del desarrollo no pueden crecer de manera indefinida, porque su permanencia depende de su armonía con el medio ambiente.</p> <p><b>Relaciones dinámicas campo-ciudad</b></p> <p>En esta comprensión desde el territorio sobre las dinámicas económicas, sociales y culturales, se pone en primer plano la interacción entre el campo y la ciudad. Es el momento de ruralizar la conciencia urbana, y de esta forma que los habitantes de las aglomeraciones asuman su responsabilidad en la conservación de los ríos, los páramos, los bosques y las ciénagas.</p> <p>La dicotomía campo-ciudad es inaceptable, y ha llevado a que las concentraciones le den la espalda a los ríos y a los páramos. La aceptación de la interacción entre las dinámicas urbanas y rurales exige que los recursos derivados de las primeras se constituyan en los principales financiadores de los procesos inherentes a la sostenibilidad ambiental.</p> <p>La conservación de los recursos naturales no es un asunto que les compete únicamente a los campesinos, a las comunidades étnicas o a los municipios más rurales. Es, sobre todo, un compromiso de las ciudades. Y, por esta razón, la financiación de las necesidades del campo tiene que provenir, de manera privilegiada, de los habitantes urbanos.</p>	<p>Hoy es más claro que entre el campo y la ciudad hay relaciones de continuidad. En algún momento se dijo que la ciudad estaba al servicio del campo; y después se afirmó que el campo atendía las necesidades de la ciudad. Estas relaciones de subordinación ya no son pertinentes. En contra de tales jerarquías, es necesario aceptar que la ciudad y el campo apenas son dos categorías analíticas para designar especificidades de una sola realidad.</p> <p><b>Alternativas de desarrollo con energías limpias</b></p> <p>Ha llegado el momento de ordenar el territorio alrededor del agua. Y ello significa repensar las dinámicas urbanas, la transformación energética y los sistemas productivos teniendo como punto de partida el agua. El actual ordenamiento del territorio ha llevado a procesos ambientalmente insostenibles. El estrés hídrico de las ciudades y del país obliga a repensar los métodos de producción y las lógicas de urbanización. Colombia es una potencia energética, y tiene que consolidar alternativas de desarrollo que sean limpias.</p> <p>El agua ha sido el eje de las civilizaciones. A pesar de que Colombia es rica en agua, se observa un proceso continuo de deterioro de las fuentes hídricas. Esta dinámica tiene que revertirse, de tal manera que se recuperen las cuencas, los páramos, los ríos, las ciénagas y los humedales.</p> <p>El ordenamiento del territorio alrededor del agua exige cambios sustantivos en la manera de concebir el desarrollo económico y social. El cambio de mentalidad comienza por reconocer que la espacialidad es un elemento central del desarrollo. Los recursos naturales y el trabajo son los factores de producción primarios. La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.</p> <p>La extensión territorial de Colombia es de 2.070.408 km<sup>2</sup>, de los cuales el 55,15 % corresponde a tierras emergidas, continentales e insulares, y el 44,85 % a territorio marítimo (589.560 km<sup>2</sup> en el mar Caribe y 339.100 km<sup>2</sup> en el océano Pacífico). Además, el país cuenta con 4.171 kilómetros de línea de costa y territorios marino-costeros: más de 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares. Dado que cerca de la mitad del espacio nacional es insular, costero y marítimo, el océano será un motor de transformación productiva y sus ecosistemas protegidos actuarán como fuente de la garantía del derecho humano a la alimentación.</p>

Las transformaciones tienen que ser sustantivas, y tienen que ver con la recuperación de las cuencas; el diseño de estrategias adecuadas para responder a las inundaciones y sequías; la universalización de los acueductos; la sostenibilidad de las ciudades; el desarrollo del transporte fluvial; la distribución de la tierra, como condición básica para incrementar la productividad agropecuaria y reducir la dependencia de la importación de alimentos; la lucha contra la deforestación, la extracción ilícita de minerales y el narcotráfico; así como la transformación de la matriz energética, y la reducción de la dependencia del petróleo y de la minería de carbón térmico.

Hay una relación directa entre la disponibilidad de los recursos naturales y el mejoramiento de la productividad de los sectores industrial, agropecuario y turístico. Se trata, entonces, de cambiar de óptica, por ello el desarrollo considera como prioritaria la espacialidad. El saber económico de la mayor parte del siglo XX menospreció la importancia de la geografía, y se olvidó que sin aire, fuego, viento y agua es imposible construir las máquinas.

Y, desde la perspectiva de la paz, el control del territorio es una condición absolutamente necesaria para derrotar la violencia. Las comunidades tienen que apropiarse de su espacio, y este ejercicio comienza con el aprovechamiento de las rentas generadas en el territorio. Es inaceptable que en regiones ricas habiten poblaciones tan pobres. Los excedentes producidos por la exuberancia de la naturaleza colombiana no se reflejan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de la población.

#### Crear riqueza para cerrar brechas a la discriminación

Las decisiones de política pública se relacionan con la convergencia regional y social. Es inaceptable que persistan brechas enormes en los niveles de calidad de vida. A las personas no se les ha ofrecido la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades. Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo.

En este ejercicio de ordenamiento del territorio y de transformación productiva, el papel del Estado es fundamental. No se puede continuar afirmando que la inversión pública va en contravía de los intereses del sector privado. ¡Todo lo contrario! El Estado tiene que llevar sobre sus hombros los riesgos que, por su naturaleza, no pueden ser asumidos por las empresas privadas. En esta lógica, de estrecha relación entre lo público y lo privado, se genera la riqueza que, a través de un proceso distributivo justo, se debe reflejar en mejores condiciones de vida para la mayor parte

de la población. La creación de riqueza es absolutamente necesaria para que se pueda avanzar hacia una distribución adecuada del ingreso. Y en esta tarea, las dinámicas públicas y privadas son complementarias. El Plan pone en evidencia la complementariedad entre las dinámicas pública y privada.

#### Consolidar una alianza público-privada

En este proceso de transformación productiva es importante avanzar en la internacionalización de la economía, y así la estructura de las exportaciones se va reduciendo de manera progresiva, al igual que la dependencia del petróleo y del carbón. Estas exportaciones deben ser reemplazadas por productos nacionales de alto valor agregado.

La internacionalización de la economía colombiana se dará con énfasis en América Latina y el Caribe mediante la promoción de acciones conjuntas con los países en desarrollo, en el marco multilateral en comercio, inversión y sostenibilidad ambiental.

Para que la alianza público-privada sea exitosa es necesario reconocer, de entrada, que el tamaño del Estado colombiano es muy pequeño. Y que la inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se puede ejercer un liderazgo.

En Colombia, el gasto público es bajo con respecto al del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), por ello para ir cerrando esta brecha es indispensable un aumento de la tributación. Y en este ejercicio de búsqueda de recursos tienen que participar, junto con el gobierno nacional, las ciudades (especialmente, las grandes y las intermedias), y los departamentos.

La gran potencialidad fiscal del país está en los impuestos al suelo y en la participación en las rentas derivadas de los procesos urbanísticos (plusvalías, derechos de edificabilidad, cobro por congestión y valorización, entre otros).

#### Consolidar una alianza público-popular

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, si no de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público-populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción

social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial.

#### Aportes novedosos del Plan

Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos. El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de su relación integral con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos, privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, así que los unos no desplazan a los otros.

Las interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente. Ello implica luchar contra la corrupción y, sobre todo, avanzar en la modernización del aparato estatal, evitando los excesivos formalismos que obstaculizan el quehacer de lo público. Los procesos de evaluación tienen que conjugar el examen de los resultados y los estudios de impacto.

En los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia. Se busca la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos. Es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

#### Enfoque intersectorial

Los porcentajes fijos, amarrados a normas constitucionales, han reducido considerablemente el lado discrecional de la política pública, y han limitado el margen de la planeación. La abundancia de reglas hace inflexibles los presupuestos y entorpece el diseño de programas estratégicos. El presupuesto por programa, que sería la alternativa ideal, todavía no se ha implementado.

Teniendo como horizonte final el presupuesto por programa, este Plan clasifica a la inversión pública alrededor de las grandes transformaciones. Esta forma de clasificación marca una ruptura significativa con las metodologías anteriores, que giraban alrededor de los programas sectoriales. Claramente, este Plan está marcado por un enfoque intersectorial.

#### Hacia la estabilidad macroeconómica: sostenibilidad financiera

El Plan concibe la estabilidad macroeconómica bajo los siguientes principios: **Primero**, es fundamental que el *Estado intervenga más*, y lo haga de manera eficiente. No se trata solamente de incrementar el gasto público, sino de asignar los recursos, de tal manera que apoyen proyectos estratégicos. **Segundo**, la

*discrecionalidad en el manejo de los ingresos y de los gastos* es más relevante que el ajuste a reglas fijas. Los gobiernos responsables van modulando las opciones fiscales, en función de la coyuntura, hacia el balance adecuado entre gastos e ingresos. **Tercero**, la *dinámica del sector público* tiene que guardar una estrecha relación con los *incentivos privados*, en consecuencia, es necesario diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias. **Cuarto**, dada la volatilidad de los flujos de capitales internacionales, y en vista de la mayor dependencia de las políticas fiscales y monetarias de los países, Colombia tiene que buscar *alternativas que protejan las finanzas públicas de los choques externos*.

**Quinto**, la *financiación del Estado* tiene que realizarse con *criterios de progresividad*, como los que inspiraron la última reforma tributaria. **Sexto**, la *política monetaria* debe favorecer las necesidades de financiación inherentes a la transformación de la matriz energética; por ello, las decisiones de la autoridad monetaria se tienen que *coordinar con las políticas de producción y empleo*. **Séptimo**, la *financiación de los proyectos estratégicos* que se proponen en el Plan *exige* que haya *conurrencia de recursos*. Y, **octavo**, la *eficiencia del gasto público* depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.

El Plan reconoce las limitaciones macroeconómicas, y con el fin de contribuir a la estabilidad fiscal, propone metas que son realistas, y que se pueden ir consolidando durante estos cuatro años.

#### Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan

Las transformaciones propuestas por el Plan son ambiciosas. Buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental. Gracias a los diálogos regionales, los objetivos se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

Este es el primer plan nacional de desarrollo que desde el comienzo cuenta con la participación de todas las personas que a lo largo y ancho de Colombia han querido expresar sus opiniones acerca de los proyectos estratégicos que garantizan mejores condiciones de vida.

Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional.

Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar a todas las voces y de no excluir a nadie.

Estas cinco transformaciones se construyen a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos del país y con aquellos ubicados en el exterior. Estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales. Primero, identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para el cambio desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los principales catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en componentes sectoriales.

Y, segundo, ha sido una oportunidad para validar los desarrollos de las bases conceptuales del Plan. Es la ciudadanía la que le ha dado jerarquía a los focos de cada transformación.

La Figura 1.1 presenta la nube de palabras de los retos identificados a través de la participación ciudadana. Corresponde a la totalidad de los diálogos realizados en las 51 subregiones, en los cuales se recolectaron 62.590 necesidades de cambio y 89.788 propuestas de acción para el cambio.

Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los aspectos abordados en cada transformación son: consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

Figura 1.1 Nube de palabras sobre necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes



Fuente: DNP, 2022.

Avanzar hacia el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía exige el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional. Para ello, el funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia debe favorecer la coordinación y la complementariedad estratégica entre los distintos actores dentro del ecosistema, para que las acciones respondan efectivamente a las prioridades territoriales y sectoriales del cambio, identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Este documento es una propuesta para continuar la discusión nacional con las comunidades, los territorios y los sectores de cara a la presentación del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la República en febrero del 2023. El propósito ha sido consolidar un círculo virtuoso entre los diálogos regionales vinculantes, las discusiones con los diferentes actores de la sociedad y los componentes de este Plan, de manera que se validen los enfoques trabajados y, a su vez, se nutra de nuevas propuestas.

El alcance de este diálogo nacional va más allá de las bases del Plan. Son insumos fundamentales para la construcción de políticas públicas complementarias, así como de proyectos nacionales, sectoriales y territoriales. Estos insumos estarán a disposición del público para la consulta de todos los colombianos.

Jorge Iván González Borrero  
Director General  
Departamento Nacional de Planeación

### Parte General del Plan Nacional de Desarrollo



### 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

El ordenamiento territorial se realiza en discusiones institucionales que suelen ser poco vinculantes, desconociendo las voces de todos aquellos que habitan los territorios, situación que produce descontento en las comunidades y amerita realizarse cambios en su proceder.

Representante de jóvenes  
Subregión del Catatumbo  
Ocaña  
DRV, 2022

#### Ideas clave

1. El ordenamiento territorial del país es una prioridad. No se han logrado solucionar los conflictos socio ambientales, muchos de ellos producidos por el no reconocimiento del agua como derecho fundamental y bien común. Avanzar en un ordenamiento territorial con enfoque de justicia ambiental facilitará una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, reducirá la inequidad de las cargas causadas por la contaminación y ayudará a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.
2. Si no se ordena el territorio alrededor del agua, la actividad humana no será sostenible. El respeto por el agua, sus ciclos y los ecosistemas, nos llevará a que Colombia sea un territorio mejor adaptado a los cambios del clima, con la provisión de los beneficios necesarios para el bienestar de la población y de una economía próspera.
3. El país no ha logrado armonizar sus instrumentos de planeación, enfrentando una proliferación de procedimientos y normas ineficaces en su aplicación. Es notoria la desarticulación entre las actividades que se desarrollan en el territorio y su vocación. Se transitará de un ordenamiento procedimental a uno funcional que reconozca la diversidad cultural, ambiental y social, y su relación con el territorio.
4. La dependencia de las entidades territoriales de las transferencias de la Nación es una expresión del bajo nivel de gestión y apropiación de las potencialidades de la actividad económica en el suelo urbano y rural. Se

requieren acciones para optimizar las fuentes de ingreso, de manera que permitan avanzar hacia un modelo de descentralización diferencial. Se aplicarán los instrumentos de financiación del desarrollo urbano y rural para fortalecer a las entidades territoriales y promover proyectos de impacto regional.

5. La falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha profundizado las brechas regionales, y ha llevado a un reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio. El catastro actualizado permitirá articular los procesos de tenencia, valor, uso y desarrollo del suelo, la gestión ambiental y el desarrollo de infraestructura.
6. Los bajos niveles de formalización de la tenencia y titulación de la tierra y el letargo en el proceso de restitución son una barrera para alcanzar la paz total y superar los conflictos sociales, ambientales y económicos alrededor del uso y, acceso a la tierra. Mientras no se generen las condiciones para un mercado formal de tierras y se mejore en su restitución efectiva, el ordenamiento territorial no podrá ser un instrumento para la paz.

#### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado	9,4% (2022)	70%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial.

El ordenamiento del territorio es importante porque: a) la riqueza hídrica del país y su biodiversidad no se están protegiendo; b) la mayoría de las personas vive en ciudades, sin que reconozcan la estrecha relación que existe entre el campo y la ciudad; c) las normas que existen en el país sobre el ordenamiento territorial se traslapan; d) en áreas importantes del territorio nacional, donde el Estado no ejerce el control, se conjuga el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación; e) solamente el 9,4 % del territorio tiene el catastro actualizado, y esta es la primera condición para la modernización del sector y la consolidación del mercado de tierras; f) las diferencias regionales en términos de calidad de vida son significativas; g) la productividad industrial y la transformación energética tienen que partir del reconocimiento de los servicios ecosistémicos, los recursos naturales y el trabajo, como los factores primarios de la producción; h) la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas; i) la productividad industrial está estrechamente ligada con las posibilidades de comunicación y de transporte (acuático, férreo, carretero y aéreo).

La planeación y el ordenamiento del territorio alrededor del agua demandan una reforma rural integral orientada a evitar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola. Es necesario proteger y conservar los ecosistemas estratégicos, el patrimonio cultural y arqueológico, y hacer posible el acceso integral a la tierra de la población asentada en las áreas rurales, incluyendo a los territorios étnicos. La política urbana tiene que regular la expansión física en las áreas metropolitanas y ciudades, y controlar la suburbanización. Al no cerrar los bordes urbanos, los predios rurales que están en el límite aumentan su precio y la producción agropecuaria cerca de las ciudades deja de ser rentable. El actual diseño de impuestos a la propiedad rural no privilegia la producción agroalimentaria, ni el desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles, y terminan alejando la producción de alimentos de las ciudades.

La búsqueda de la paz total requiere abordar la planeación y el ordenamiento del territorio en su integralidad. En los últimos diez años 322 personas han sido asesinadas por proteger la tierra y el ambiente, y persisten profundos conflictos socioambientales asociados al narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación. Esta situación injusta crea condiciones propicias para el surgimiento de grupos armados. Los conflictos mencionados reflejan la baja capacidad del Estado para ordenar el territorio.

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Promedio nacional de la brecha en la generación de recursos propios por municipio	35% (2020)	30%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Familias reasentadas por condiciones de riesgo de desastre	155 (2022)	20.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima



## Catalizadores

El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, la gestión del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa.

El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro, en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático.

La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural que, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas, rurales y étnicas con enfoque diferencial. En este proceso se formalizará, regularizará y restituirá la propiedad de la tierra, para promover el cierre de brechas y la democratización del territorio, consolidando su gobernanza y administración integral, incentivando la colaboración armónica del Estado y la ciudadanía, a través de la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

En los Diálogos Regionales Vinculantes los ciudadanos han presentado propuestas relacionadas con el ordenamiento territorial. Se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas, haciendo uso sostenible del territorio; la necesidad del catastro actualizado que apoye el ordenamiento social de la propiedad rural; y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en todas las etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.

Para establecer las bases que concreten estas propuestas, la transformación trabajará en los siguientes pilares:

1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. Esta perspectiva es fundamental

para gestionar integralmente el agua en todas sus dimensiones y soportar las necesidades de transporte, acueductos, protección contra las inundaciones y sequías. Además de organizar la forma como las personas se localizan en el territorio y se lo apropian.

2. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de las determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional.
3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial, el catastro multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). El fortalecimiento es efectivo y sostenible si hay un tránsito del financiamiento de las entidades territoriales, pasando de uno basado en los recursos derivados del petróleo y de los minerales, a otro que esté fundado en la generación de recursos propios, a partir de los instrumentos tributarios de captura de valor en las áreas urbanas y rurales.

Para lograr las metas en ordenamiento territorial, materializar el enfoque y alcances de esta transformación, y hacer de Colombia una potencia mundial de vida, se establecerán 6 catalizadores: 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva. 2. El agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial. 3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales. 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial. 5. Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). 6. Tenencia de la tierra en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada.

### 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.

### a. Implementación del Acuerdo de Escazú

Se creará la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas y se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial.

Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionaran mecanismos expeditos para su resolución.

### b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres

Se desarrollará el sistema nacional de diálogo y transformación de conflictos socioambientales que además generará alertas para la atención, prevención y gestión de los conflictos, estimulando el liderazgo de las mujeres en los asuntos ambientales y la participación en las instancias de gobernanza del agua. Se democratizará la información ambiental y se fortalecerá la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la gestión de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

Se ampliará la cobertura de las mesas agroclimáticas y se estandarizará una metodología para la toma de decisiones informada por parte de los productores y las entidades públicas alrededor de la variabilidad y el cambio climático. Se realizará el monitoreo y seguimiento a la deforestación y la restauración con nuevos métodos de medición.

### c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres

Se avanzará en la reforma integral al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dispondrá de un presupuesto más amplio y con mejor capacidad de ejecución de las entidades que lo conforman, además, se fortalecerá la gestión ambiental de los grandes centros urbanos del país. Se ampliará la destinación de recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible del Sistema General de Regalías (SGR) para la formulación de instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, complementando así, la implementación de un nuevo modelo de gestión y operación de Parques Nacionales Naturales.

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera. Se creará una Agencia para dar desarrollo al servicio forestal nacional y como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, apoyará el control de la deforestación, la mitigación y la adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros. Se promoverá desde el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados – CONALDEF, un nuevo enfoque para la lucha contra la deforestación y para ello, se modificarán los miembros que lo conforman. También se ajustarán los reglamentos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y del Fondo de Compensación Ambiental (FCA).

Se desarrollarán acciones para optimizar la arquitectura de la institucionalidad climática repotenciando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). Así mismo, se establecerán acciones para optimizar la coordinación y articulación de este sistema con el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se buscará su articulación efectiva con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para fortalecerlo a nivel territorial y sectorial. Así mismo, se buscarán mecanismos para transformar, suprimir o fusionar entidades que se requieran para cumplir con los objetivos del SNGRD, incluyendo al Fondo Adaptación.

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso



y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.

**d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia**

Se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control para incluir nuevas actividades de los sectores agropecuario, hidrocarburos, minero, turismo, manufacturero, infraestructura y de comunicaciones. Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como ejercicios efectivos de control social.

Se actualizarán los estudios y las evaluaciones de la aplicación de las tasas por uso del agua y retributiva y se definirán criterios de gradualidad y diferenciales para la determinación del factor regional de la tasa retributiva. Se fortalecerá el suministro de información para el reconocimiento, vigilancia y monitoreo del territorio, y se ampliará el alcance de los centros integrados de información para la protección al ambiente y la gestión del riesgo de desastres con enfoque comunitario. Por otra parte, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable al interior de las áreas de su competencia.

**2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial**

Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.

**a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial**

Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial

importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.

Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres por inundaciones y sequías en el ordenamiento territorial. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo de desastres y de variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas.

Se fortalecerá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de vertimientos, a través del tratamiento de las aguas residuales que permita la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN).

Se diseñará e implementará una estrategia nacional para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamiento humanos. La estrategia tiene un enfoque integral siguiendo los lineamientos de legalización y control urbanístico, el mejoramiento de asentamientos humanos (mejoramiento integral de barrios y de vivienda), la gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros, de vigilancia y administración de los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados. Además, se fortalecerá la concurrencia de fuentes para su financiación, incluyendo al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Fondo Adaptación.

El ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se crearán los consejos territoriales del agua para fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatosa-Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo Colombiano; Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.

Se fortalecerán las capacidades territoriales y la gobernanza ambiental a través del SINA para el ordenamiento alrededor del agua, mediante programas regionales que armonicen y faciliten la implementación de los instrumentos de planificación ambiental.

**b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento**

Se implementarán las determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de las determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos. De acuerdo con los principios de gradualidad y de concurrencia, se reglamentarán los requerimientos para incluir la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA) priorizando los estudios básicos y de detalle para la gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial en función de la capacidad administrativa de los entes territoriales.

Por otro lado, con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61 de la ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la ley 99 de 1993.

En la adopción de los instrumentos mencionados se dará énfasis al ordenamiento territorial en torno al agua, la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático; el ordenamiento de la actividad minera y las condiciones para la definición de suelos de expansión urbana y suelos suburbanos. Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes de ordenamiento territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá.

Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.

**c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación**

Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación. Se reconocerá la vocación del suelo rural como garante del derecho a la vivienda y el hábitat. Así mismo, se regularán los bordes urbanos para controlar la suburbanización y la expansión urbana; así como la subdivisión predial, para proteger la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Por otra parte, se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, incluyendo las áreas marinas, costeras e insulares y protegiendo los usos ancestrales. Se implementarán, también, mecanismos para resolver conflictos entre el sector agropecuario y ambiental en diferentes zonas del país, en particular en reservas forestales de la Ley 2.ª de 1959, humedales y páramos. Se priorizarán municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se actualizarán y generarán insumos de información agrológica y ambiental, promoviendo su uso para identificar los suelos con mayor potencial agropecuario y la definición de las áreas productivas, respetando el ordenamiento alrededor del agua, como eje articulador del territorio.

**d. Personas en el centro de la planeación del territorio**

Se formulará e implementará una política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del cuidado, la solidaridad intergeneracional y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables.

Se crearán y difundirán herramientas tecnológicas de información poblacional, y estadísticas territoriales de nivel local y nacional que faciliten a las entidades territoriales planear y regular la expansión y la densificación, identificar necesidades de vivienda y de rehabilitación de áreas, así como aprovechar las relaciones funcionales, definir los modelos de ocupación sostenibles, y las inversiones sectoriales.

Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto no mitigable, y se estudiarán los fenómenos de migración por choques climáticos y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.

**3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales**

Colombia avanzará hacia la gobernanza y administración integral del territorio a través de una estrategia que actualice, simplifique y armonice los instrumentos de planificación. Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.

**a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial**

Se estandarizarán los procedimientos para la formulación, implementación y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento. Se mejorará la coordinación y concurrencia de inversiones y de las agendas interinstitucionales. Se potenciarán las relaciones funcionales entre municipios. Se avanzará en la implementación del plan de zonificación ambiental en las zonas PDET y su ampliación a otros territorios del país, como herramienta para la estabilización de la frontera agrícola y armonización de la planeación ambiental y rural. Para el desarrollo de estas acciones se considerarán las zonas de reserva campesina, así como los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito. Se flexibilizarán los procedimientos y contenidos de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los mecanismos e instrumentos de gestión y

financiación en EOT de municipios de categorías 5 y 6. Se definirán criterios para coordinar los instrumentos de ordenamiento en escala supramunicipal.

**b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio**

Se implementarán mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las comunidades para la inclusión de las determinantes y condicionantes del territorio en los instrumentos de ordenamiento y planificación. Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales, y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.

Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

**c. Gobernanza multinivel del territorio**

Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70 de 1993), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.

Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se definirá la ruta jurídica para unificar la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural. Se pondrá en marcha la jurisdicción rural y agraria, como cuerpo judicial especializado que dirima los conflictos relacionados con la planeación y el ordenamiento territorial. Se promoverá una agenda de ordenamiento étnico, y se avanzarán en la vinculación de las comunidades en las instancias para la gobernanza del agua.

**4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial**

Se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial. Se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios

étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales.

**a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades**

Las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales, ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se defina, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales.

Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros. Se fortalecerán los territorios de las comunidades étnicas, con instrumentos normativos para su autonomía y su articulación con las entidades territoriales.

En consideración al alto valor de la biodiversidad presente en los territorios de las comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, reconociendo su papel de autoridades territoriales, se fortalecerá el ejercicio de las funciones ambientales, conforme a sus sistemas de conocimiento tradicional. Estas acciones harán parte de la reforma integral SINA.

Se fortalecerá la producción, el uso y comprensión de la información territorial. Se implementará una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica diferenciada que sea compatible con los diversos esquemas asociativos territoriales.

Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. En este, se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de las determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal y menores de 30 mil habitantes. Se actualizarán y unificarán las herramientas de gestión de conocimiento, registro y seguimiento a la implementación, impacto y sostenibilidad de la asistencia técnica.

Estas estrategias contarán con la participación de todas las entidades con competencias, y la coordinación con las instituciones educativas de educación superior locales.

**b. Principio de concurrencia**

Las entidades involucradas en la asistencia técnica pondrán a disposición de los municipios y distritos la información estadística georreferenciada y documental. Se realizará el levantamiento cartográfico de detalle en las áreas protegidas, en las de especial importancia ambiental, en las de reserva forestal de ley segunda. Se profundizará en el estudio de suelos dentro de la frontera agrícola con el fin de reducir la asimetría entre aptitudes y uso.

Las entidades de los órdenes nacional y regional financiarán mediante concurrencia de recursos los estudios de riesgo de desastres y la cartografía para los POT. Esta acción se desarrollará siguiendo los estándares del *Land Administration Domain Model* para Colombia (LADM-COL).

Se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficien la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales, a través de flexibilización de los instrumentos normativos. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.

**c. Base fiscal de los municipios**

Para el fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingresos de los municipios, se acelerará la actualización del catastro con enfoque multipropósito y se elaborará un modelo del estatuto tributario territorial. De igual manera, la cofinanciación de proyectos del Sistema General de Regalías, con recursos del PGN, beneficiará a los municipios que hagan uso de los instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales. Esta estrategia se complementará con los recursos generados por los mecanismos de compensaciones a municipios con áreas protegidas.

**5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprenderá los siguientes componentes:

<p><b>a. Sistemas de información del territorio interoperables</b></p> <p>Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tengan información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino-costeros, las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.</p> <p>Se pondrá en funcionamiento el Repositorio de Datos Maestros –RDM, la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE y el Sistema Nacional de Información Catastral –SINIC, así como la modernización del Sistema de Información Registral.</p> <p><b>b. Actualización catastral multipropósito</b></p> <p>En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito.</p> <p><b>c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)</b></p> <p>Se definirá e implementará el SAT como eje de la gobernanza multinivel para la toma de decisiones informada sobre el territorio, y la eficiente y eficaz prestación de servicios relacionados con el uso, tenencia, valor y desarrollo del suelo. El SAT será la plataforma para el desarrollo de los procesos y acciones establecidos para lograr la justicia ambiental, la modernización de la institucionalidad, la articulación de instrumentos de ordenamiento y planificación, la implementación de determinantes y condicionantes, y la colaboración armónica interinstitucional y ciudadana.</p> <p><b>6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada</b></p> <p>El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales.</p>	<p><b>a. Acceso y formalización de la propiedad</b></p> <p>Se fortalecerán los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, en las áreas rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas.</p> <p>Se tendrá en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Se impulsarán los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y se acelerará la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. Igualmente, se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras. Las estrategias para el acceso y formalización de la propiedad considerarán los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Se implementará una estrategia para garantizar la permanencia de comunidades campesinas en Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959, que incluya concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. Además, se podrán establecer mecanismos alternativos de acceso y formalización de la tenencia de la tierra, armonizando y reconvirtiendo los usos para compatibilizarlos con los objetivos de conservación sin que implique sustracciones. Igualmente se formalizará el uso de tierra en zonas de reserva ambiental con uso compatible de la tierra y la definición de los baldíos.</p> <p>Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p><b>b. Coordinación institucional para optimizar la formalización</b></p> <p>Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Se integrará la información oficial, de tal manera que los insumos de fuente oficial requeridos para adelantar la titulación se tengan disponibles. A su vez, se robustecerá el relacionamiento con los despachos especializados en restitución de tierras, y se mejorará la coordinación entre las instituciones del Gobierno nacional y la rama judicial. Se tendrá atención especial a los segundos ocupantes de acuerdo con su vulnerabilidad, teniendo en cuenta las disposiciones plasmadas en las sentencias de restitución de tierras, y se compensará</p>
<p>a los campesinos que fueron despojados aun cuando sus predios estuviesen en baldíos inadjudicables.</p>	<p style="text-align: center;"><b>2. Seguridad humana y justicia social</b></p> <p style="text-align: center;">Que haiga (sic) un gobierno justo, un gobierno que trabaje verdaderamente por los derechos humanos y por las personas necesitadas como los discapacitados, las mujeres que están en violencia y la niñez, sobre todo un derecho a vivir una vida tranquila y en paz y que acabe tanta maldad de tanta violencia tanto abuso y tanta corrupción.</p> <p style="text-align: right;">Ciudadano del Área Metropolitana Atlántico. DRV, 2022.</p> <p><b>Ideas clave</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vivimos en un país con baja movilidad social, en donde los niveles de pobreza se asemejan a los de hace una década, y la mayor parte de la población está en pobreza o en alto riesgo de caer en ella. El país requiere de un rediseño de su sistema de protección social que asegure la oferta necesaria, pertinente y de calidad y de una reforma a la seguridad social que garantice una protección universal frente a los riesgos en salud, desempleo y la vejez. El cuidado por primera vez hará parte de este sistema.</li> <li>2. La estructura productiva e institucional no brinda suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y la mayoría de ocupados tiene empleos de baja calidad, generando amplias desigualdades sociales. Se requiere una reconversión laboral y transformación productiva. El país debe responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder a oportunidades de generación de ingresos.</li> <li>3. Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida del ser humano. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. También debemos avanzar como país en la garantía del goce efectivo del derecho fundamental de la salud, de forma integral y universal, basado en un modelo de salud predictivo y preventivo que no permita que en el país se presenten muertes prevenibles. Se requiere la garantía de un mínimo vital de agua en el acceso a agua.</li> <li>4. No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad</li> </ol>



y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.

- La proliferación de las economías ilícitas y las organizaciones multicrimen continúan afectando las libertades de las personas. Persisten condiciones de bajo acceso a la justicia, impunidad y congestión judicial que impactan el bienestar y la construcción de una sociedad en paz. La protección integral de la vida y la justicia para el cambio social como garantías de la dignidad humana, las libertades y la reconciliación social, serán los motores principales para una Colombia potencia mundial de la vida.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	12%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,50%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Incidencia de Pobreza multidimensional	16,0 (2021)	9,5	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de solución de problemas, conflictos y disputas	26,25% (2020)	27,25%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32	Objetivo 3. Salud y Bienestar

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Accesos móviles y fijos a internet en el país	38.585.482 (2021)	71.383.142	Objetivo 5- Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 - Alianzas para lograr los objetivos
Tasa de formalidad laboral	41,1% (2022)	43,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Fallecidos en siniestros viales	8.430 (2022)	6.830	Objetivo 3. Salud y Bienestar

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1.).

Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

Hacer de Colombia una potencia mundial de la vida implica una transformación de fondo, en la que todos los habitantes gocen de una seguridad plena, al tiempo que se promueve el desarrollo integral, la reconciliación, la protección y el empoderamiento económico de las personas, para que puedan vivir en un ambiente de paz, felicidad, libre de discriminación y exclusión en todo el territorio nacional.

Frente a este gran objetivo de un bienestar integral para el buen vivir, el rezago de las políticas sociales es evidente. Persisten problemas estructurales que limitan la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. El país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza —el 39% de pobreza monetaria, el 12,2% de pobreza extrema y el 16,0 % de pobreza multidimensional. Más aún, gran parte de la población está en situación de vulnerabilidad, y ante cualquier choque puede volver a retornar a una situación de pobreza (31%).

Más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable, y de éstas el 82% está ubicado en zonas rurales. Preocupa que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra ascienda a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo) el acceso a Internet es de solo 31,5%. Sin conectividad digital no es posible superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

Por otro lado, aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia: durante el 2021 la razón de mortalidad materna 42 días se ubica en 83,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y la mortalidad en menores de cinco años en 12,11 por cada 1000 nacidos vivos. Así mismo, el acelerado proceso de

envejecimiento de la población lleva a que con el paso del tiempo más personas con dependencia requieran de servicios de cuidado- el 4,3% del total de la población colombiana son personas con alta dependencia y el 9% está dedicada a las labores de cuidado directo. Adicionalmente, la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país. Durante 2021 se registraron 7.434 personas fallecidas en siniestros viales de las cuales el 59,8% corresponde a usuarios de moto. Aún más preocupante es el hecho de que no se cuenta con registros de siniestros en el transporte fluvial y férreo en regiones apartadas del país.

En 2022 la tasa de homicidios cerró en 26,9 por 100.000 habitantes. Aunque esta bajó con respecto a 2021, es la segunda tasa más alta desde el 2015. El bajo acceso a la justicia y la alta impunidad dificultan la protección y goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades. Actualmente, 8 de cada 10 personas no encuentran solución efectiva a sus necesidades jurídicas. Adicionalmente, aún no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado por parte de la Corte Constitucional.

El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica. El 69,7% de los 5,7 millones de micronegocios en 2021, pertenecían a personas vulnerables o pobres, y cerca de la mitad tenía más de 10 años de funcionamiento. El 37,9% de estos micronegocios fueron creados porque no tienen otra alternativa de ingresos. Los propietarios del 47,4% de estas unidades, que pertenecen a hogares pobres, indicaron no tener oportunidades de empleo, por falta de experiencia requerida, escolaridad o capacitación. El 95,8% de estos propietarios no cuentan con completa cobertura en el sistema de seguridad social y el 63,7% era la jefa(e) del hogar.

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 2.1.

Figura 2.2. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de seguridad humana y justicia social



A través de esta transformación se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Para lograr esta transformación se requiere cumplir las siguientes realidades en los próximos 4 años:

- Habilitadores que potencian la seguridad humana.** Se definen como el conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.

- Superación de privaciones básicas.** Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada hacia: (a) garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua; (b) promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC.
- Expansión de las capacidades.** Se entiende como la posibilidad de llevar a cabo el plan de vida que los individuos y comunidades consideran valioso a partir de la ampliación del espacio de capacidades. Se implementarán los mecanismos que le permitan a los individuos: (a) gozar de buena salud física, mental y social. (b) garantizar el cuidado en función de la autonomía y los derechos de las personas; (c) acceder a la educación postmedia de calidad y pertinente; (d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.

**Catalizadores**

**A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.**

Los habilitadores son el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Contribuyen a tener un ecosistema digital confiable y seguro en el cual se puedan desarrollar actividades sociales y económicas.

Figura 2.3 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

**1. Sistema de protección social universal y adaptativo**

El Sistema de Protección Social como pilar fundamental de la seguridad humana permitirá sentar las bases de un sistema adaptativo que de respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida. Para lograr este propósito se le dará prioridad a la generación de empleo, complementado, si es necesario, con transferencias monetarias a los hogares más pobres. Adicionalmente se fortalecerán los instrumentos que cubren los riesgos de desempleo y protección a la vejez.

**a. Sistema de transferencias y Programa renta ciudadana**

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Para ello se implementará un sistema de transferencias que comprenda un conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Dentro de este sistema se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico.

El monto de la transferencia dependerá del número de integrantes del hogar, de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces, de la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. Las transferencias condicionadas estarán asociadas a dimensiones

de salud, educación y a corresponsabilidades en ocupación y empleo. De igual forma, este programa tendrá un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.

El cumplimiento de las condiciones de permanencia de los hogares será evaluado periódicamente de acuerdo con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. Los criterios de condicionalidad se pueden ir cambiando, en función de los avances del programa.

**b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza**

El Departamento de Prosperidad Social implementará un programa de acompañamiento familiar y comunitario que busque, principalmente, guiar/orientar al hogar o comunidad en su proceso de movilidad social y realizar la gestión que promueva el acceso preferente a la oferta social pertinente. Desde la Mesa de Equidad, o quien haga sus veces, se garantizará acceso prioritario de los hogares vinculados a la oferta institucional. Esta estrategia se implementará de forma gradual y contará con un seguimiento y evaluación.

**c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable**

Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios. Se fortalecerá la gestión de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se disminuirán los aportes a salud, del 12% al 10%, por parte de los pensionados que devengan entre dos y tres salarios mínimos. Así mismo, en las juntas directivas de las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán asiento dos representantes de los afiliados elegidos por ellos mismos, así como de un representante de las confederaciones de pensionados, de acuerdo con lo pactado en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Se diseñará una ruta específica de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. También se diseñará un programa para asegurar la transición hacia condiciones de trabajo saludables y seguras para quienes estén vinculados a las economías populares. Se harán adecuaciones al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Trabajo.

El Gobierno Nacional gestionará el acceso a trabajos asalariados de los trabajadores de la economía popular y comunitaria, mediante acciones que promuevan : (i) la movilidad laboral; (ii) la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles; y (iii) la promoción de pactos por el empleo con el sector privado. Finalmente, se brindarán servicios de cuidado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado para la Vida y la Paz, haciendo el seguimiento y evaluación respectivos.

**f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)**

El Ministerio de Igualdad creará el SNIE con el objetivo de formular y ejecutar las políticas y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El Ministerio de Igualdad coordinará con las demás entidades del gobierno nacional una estrategia de armonización de todos los sistemas existentes que contribuyan a la misionalidad del SNIE.

**g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares**

Con el objetivo de contar con un reporte de ingresos de todos los hogares, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), se implementará de manera gradual la verificación del reporte de ingresos de los hogares, o su estimación en los casos para los cuales no se encuentre información en los registros administrativos. Para esto, el DNP diseñará y liderará un esquema de ventanilla única que permita integrar los servicios y trámites hacia el ciudadano en el marco de la focalización y acceso a los programas sociales.

**h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitancia de calle**

Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de

Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Finalmente, se fortalecerán las acciones de prevención y atención de las violencias contra el adulto mayor y se orientará que el sistema de cultura, priorice y enaltezca el saber y las voces de nuestros mayores como pilar de la construcción de la memoria, la paz y la convivencia.

**d. Esquema de protección al desempleo**

Se diseñará un esquema de protección contra el desempleo redefiniendo el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC, que responderá a las necesidades de la población desempleada y cesante, incluyendo trabajadores formales e informales. Se tendrán en cuenta las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores, con discapacidad y personas LGBTIQ+, entre otras). Dicho esquema contemplará: (i) la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar y (ii) nuevas formas de acción que permitan abordar de manera universal apoyos frente a la cobertura de ingresos y servicios a los desempleados, la inserción laboral productiva de quienes no cuentan con un empleo formal o bien se desempeñan en actividades informales e implementación de políticas activas y pasivas de mercados de trabajo que apoyen la reinserción, colocación laboral y emprendimiento. Adicionalmente, se promoverán servicios para desempleados en las zonas donde haya grandes problemas de desempleo incluyendo los municipios medianos y pequeños y las zonas rurales.

**e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)**

Los trabajadores de la EPC tendrán acceso a la protección para la vejez, a los riesgos laborales y al sistema de salud.

Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.

**i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto**

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, con el objetivo de construir de manera conjunta con la población víctima soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo, fortalecerán los mecanismos para la identificación de necesidades, la focalización beneficiarios de acuerdo con sus carencias y el seguimiento de los resultados en la oferta del Estado orientada a garantizar los derechos a la vivienda y la generación de ingresos.

Figura 2.4 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

**2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social**

El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público-privadas.



En educación, se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. El plan estará acompañado de un proceso que garantice la formalización de los títulos y mejora en los sistemas de información del estado de las infraestructuras, y la disposición oportuna de recursos educativos. Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

**3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas**

Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.

**a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales**

Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.

**b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público**

Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas. Finalmente, se fortalecerá el marco legal que permite a las entidades territoriales, comprometer recursos a largo plazo para la financiación de nuevos proyectos de transporte.

**c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial**

El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte incluyendo los servicios que hacen parte de los sistemas de tecnología y recaudo, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

**4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social**

La disponibilidad de datos de calidad es un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social.

**a. Implementación del Programa de Datos Básicos**

Se garantizará la disponibilidad de datos básicos para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural. El Gobierno Nacional diseñará e implementará el programa de datos básicos, y para ello: (i) designará la entidad encargada de su operación y gestión; (ii) determinará la normativa que se requiera para su gobernanza; e (iii) implementará la solución tecnológica que garantice su adecuada gestión.

**b. Interoperabilidad como bien público digital**

Se implementarán y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.

**c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano**

Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la

reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.

**d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país**

Se implementará una estrategia de datos sectorial en el marco de las recomendaciones, discusiones y lineamientos expedidos por el Comité Nacional de Datos y Comité de Administración de Datos. Se busca aumentar la disponibilidad y aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.

Esta estrategia deberá abordar, entre otros elementos: i) la caracterización del ecosistema de datos sectorial; ii) el mapeo y gestión de sistemas de información y datos maestros, abiertos y de referencia; iii) la priorización de proyectos de uso e intercambio de datos; y iv) la definición de necesidades de infraestructura tecnológica para la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información.

**e. Visibilización de las desigualdades para mejorar la toma de decisiones de política social**

Para mejorar la toma de decisiones en política pública, el DANE en coordinación con las entidades a cargo de las diferentes fuentes de información elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Para la definición, elaboración y publicación de estas nuevas mediciones se deberá evaluar su viabilidad técnica en el marco de mesas de trabajo con las entidades que se consideren pertinentes. Visibilizar sistemáticamente estas mediciones permitirá realizar un análisis integral de la desigualdad en Colombia y de diseñar políticas que contribuyan a disminuir la concentración del ingreso, de las tierras y de la riqueza.

Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

**5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa**

Se diseñará e implementará un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. En este marco, se diseñarán estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio.

**a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana**

Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas, comunidades y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.

**b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida**

Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida (SNCPV) con el objetivo de articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos como el diálogo, la concertación, entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales y entre ciudadanos e instituciones. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e intergencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.

Se formulará e impulsará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.

**c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana**

Se transformará la Policía Nacional para fortalecer el carácter civil de la institución. Parte de este cambio se concentrará en la profesionalización del servicio, a través de la institucionalización de un modelo de servicio de policía orientado a las personas, de carácter preventivo y dirigido al logro de la convivencia. Así mismo, se fortalecerá la participación y la veeduría ciudadana con el fin de mejorar la prestación del servicio. Igualmente se desarrollarán los planes de fortalecimiento de las capacidades de la Policía para el cumplimiento de su mandato constitucional, incluyendo la revisión de la adscripción ministerial y ajuste de la arquitectura institucional. Se eliminará el ESMAD y se creará una unidad orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos, que incluya un componente de intervención ante situaciones de alteración del orden público, que implique actividades delictivas, violentas o contrarias a la convivencia y que actúe bajo los estrictos protocolos de respeto a los Derechos Humanos.

**6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades**

Diferentes organizaciones del multicitrimen continúan afectando la vida, el bienestar y las libertades de las personas y distorsionando las actividades económicas en los territorios. Para responder a esta realidad, se redireccionará la política del Estado contra las diferentes formas del multicitrimen, haciendo énfasis en los nodos más importantes y estratégicos del sistema criminal. En el nuevo enfoque, se priorizará: i) el sometimiento individual y colectivo, y la acción judicial, ii) las estrategias contra la extorsión y el contrabando, iii) la prevención, detección, investigación y judicialización del lavado de activos, iv) la persecución y afectación de los bienes ilícitos y v) el fortalecimiento de la inteligencia e investigación criminal para potencializar la afectación y la desarticulación efectiva de las estructuras criminales.

**a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual**

Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán

homogéneos, priorizando las zonas de frontera. Es necesario diseñar y ejecutar una estrategia de defensa integral del territorio.

**a. Ley de Seguridad Fronteriza**

Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.

**b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales**

Se avanzará en la implementación del *Sistema Integral de Defensa Nacional* (SIDEN), que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.

**c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional**

Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.

**d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades**

Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.

garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales.

**b. Desarticulación corresponsable del multicitrimen**

Se formulará la política para la desarticulación del multicitrimen, priorizando el lavado de activos y los grandes capitales provenientes de economías ilícitas. Para su implementación, se establecerán mecanismos de cooperación entre las entidades que intervienen en las etapas de investigación y judicialización de las estructuras multicitrimen, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. En especial, se priorizarán acciones para la intervención de las redes de lavado de activos, extorsión y contrabando por su impacto a nivel territorial. En materia de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en articulación con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), coordinarán estrategias para impedir que el crimen organizado haga usufructo de estos activos y continúen siendo usados en sus redes criminales.

**c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen**

Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multicitrimen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zonas de frontera y el bienestar de sus poblaciones.

**d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal**

Se realizará un diagnóstico y un plan de fortalecimiento de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como las capacidades de investigación criminal y de judicialización para afrontar el multicitrimen y la convergencia criminal, con énfasis en la corrupción, permitiendo comprender los sistemas adaptativos complejos e identificar sus redes criminales complejas.

**7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional**

Para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza un control del territorio, los mares, los ríos, el aire, el espacio y el ciberespacio, salvaguardando el lugar en donde las personas desarrollan su proyecto de vida. La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo

**8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas**

El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral. Esta situación afecta más a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.

**a. Dirección Nacional de Seguridad Digital**

Con el fin coordinar, definir, hacer seguimiento y control de las estrategias nacionales de seguridad digital y fortalecer la institucionalidad del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022. También coordinará las actividades propuestas en los siguientes literales b y c.

**b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital**

Se diseñará e implementará una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país. Se protegerá la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación. Adicionalmente se definirá una estrategia para impulsar el concepto de "seguridad digital por defecto" para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema. Estas estrategias se desarrollarán en el marco de los Derechos Humanos. Finalmente, con el fin de fortalecer estrategias de respuesta oportuna y adecuada frente a los riesgos y amenazas de índole digital, se creará un observatorio de ciberseguridad.

**c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable**

Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el cibercrimen, como los que trata el Convenio de Budapest.

**9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana**

Es perentorio avanzar hacia la construcción de un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Con este propósito, se realizará una transformación donde se pondrá en el centro la garantía de los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, sus familias y los veteranos. Así mismo, para aumentar la confianza en las instituciones se implementarán iniciativas respetuosas de los DD. HH. y el DIH y se fortalecerá la Justicia Penal Militar y Policial y la Defensa Técnica Especializada.

**a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar**

Se implementará el servicio social para la paz en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional. Los jóvenes podrán apoyar diversas actividades (refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, ambientales, educación, trabajo con víctimas, alfabetización digital, entre otros). La eliminación de la obligatoriedad del servicio militar se hará de manera gradual y sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública, conservando el servicio militar como una capacidad para el mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar entre otros.

**b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos**

Se diseñará una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios y su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de la población que integra la base de la Fuerza Pública. Se ampliarán las capacidades del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) para la implementación de planes y programas de bienestar. Dentro de esta política, se garantizará el otorgamiento de los subsidios de vivienda a integrantes de la Fuerza Pública y se modernizará el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La gestión del capital humano tendrá como pilar fundamental el cierre de brechas en materia de educación, por lo que se diseñará una hoja de ruta que fortalezca las capacidades de formación, capacitación, investigación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo con los

perfiles y planes de carrera, que contribuyan al a consolidación del sector defensa. Finalmente, se deberá implementar el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, para cumplir con la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

**c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial**

Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.

**d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada**

Se establecerán controles y evaluaciones objetivas del desempeño para mejorar los procesos de investigación y juzgamiento de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP), la calidad, la oportunidad y transparencia en la prestación de sus servicios, con autonomía e independencia. Adicionalmente, se implementarán herramientas logísticas y tecnológicas que simplifiquen y agilicen los procesos, que permitan un uso racional de los recursos y disminuyan las posibilidades del error judicial. Con el fin de atender de manera más adecuada y oportuna los diferentes casos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, se ampliará la cobertura a las jurisdicciones ordinarias, especial para la paz y penal militar, y de asuntos disciplinarios.

**e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones**

Se realizará una revisión de los procesos de evaluación para ascensos y cambios de categoría de los uniformados de la Fuerza Pública, en el marco del régimen de carrera, de manera que sean más equitativos y se rijan por procedimientos sustentados en la meritocracia.

**f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo**

Desde el sector Defensa, se desarrollarán proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel) y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial,

metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional. Por último, para incrementar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, mejorar la conectividad y promover la competitividad regional, el Estado hará uso de las capacidades duales de la Fuerza Pública y fortalecerá la operación de SATENA, mediante su capitalización y la subvención de la operación de rutas aéreas sociales. Con este mismo propósito, en conjunto con las entidades territoriales, se promoverá la conectividad, competitividad y la infraestructura aeronáutica existente, en el marco del Plan Estratégico Aeronáutico 2030 de la Aeronáutica Civil, garantizando la seguridad operacional y de la aviación civil.

**g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad**

Se revisará y ajustará la estructura organizacional y los procesos bajo los principios y enfoques de transformación digital, gestión del conocimiento e innovación, integridad, transparencia, reducción del riesgo de corrupción, vocación por el servicio público y servicio ciudadano. Así mismo, se implementará el Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública y aplicará herramientas de sostenibilidad y eficiencia del gasto con el fin de que su presupuesto responda a la estrategia y las políticas sectoriales. Como complemento de la adecuación organizacional, se construirá un nuevo edificio para el funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

**10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios**

El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formulará, implementará y evaluará intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales; y se protegerán los intereses litigiosos de la Nación.

**a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos**

Se desarrollará la política de fortalecimiento de la justicia familiar con énfasis en las Comisarías de Familia, garantizando la atención territorial y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general en el marco de las violencias ocurridas en la familia. Además, se extenderá el uso y apropiación de métodos de resolución de conflictos y del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia. Se promoverá el uso pertinente de los servicios de justicia, las habilidades, los conocimientos, y las circunstancias que permitan a las personas identificar, evaluar y actuar ante sus conflictos y necesidades jurídicas.

**b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental**

Se identificarán, planificarán y gestionarán fuentes de financiación efectivas y sostenibles para el funcionamiento autónomo de la Jurisdicción Especial Indígena. Se caracterizarán las justicias propias y comunitaria para robustecer su reconocimiento por las autoridades locales, con énfasis en sus prácticas, saberes



ancestrales y la promoción de respuestas efectivas a sus necesidades específicas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

**c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia**

Se realizará una estrategia de desarrollo de capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas del Sistema de Justicia que le permitan funcionar como un ecosistema institucional integrado, descentralizado y enfocado en la dignidad de las personas, las comunidades y los territorios. Además, se reformará o actualizará el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 para fortalecer el acceso a la justicia y la productividad del sistema.

**d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia**

Se diseñarán e implementarán encuestas de necesidades jurídicas centradas en personas, índices sintéticos y modelos de optimización, sustentados en la gestión y producción de información de calidad del sistema de justicia. Esta información permitirá que los servicios de justicia se centren en las vidas y libertades de las personas, comunidades y empresas, y se reconozcan las necesidades, brechas y barreras que enfrentan al acceder a la justicia.

**e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

Se formalizará el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que integre las entidades del orden nacional y territorial, para gestionar de manera efectiva, vinculante y articulada el ciclo de defensa jurídica, con el fin de disminuir los pagos; generar ahorros al Estado por sentencias, conciliaciones y laudos; y reducir la deuda vigente. La defensa jurídica se posicionará como política de Estado para disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades, bajo un modelo de gestión por resultados, sustentado en la gestión del conocimiento y la transformación digital. Se consolidará la cultura de prevención del daño antijurídico, resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometiendo a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

**11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios**

La digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirá aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la justicia. Por ello, el Gobierno Nacional formulará una política de Estado de Transformación Digital de la Justicia, fortalecerá la infraestructura tecnológica, promoverá la seguridad jurídica, y buscará cerrar las brechas de acceso a la justicia digital de grupos poblaciones vulnerables.

órdenes estructurales de la Corte Constitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la materia.

**a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno**

Se realizará la supresión, fusión y/o determinación de la estructura, organización y funciones de las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho para mejorar las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad y para el pleno cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. Adicionalmente, se elaborará un protocolo de tratamiento penitenciario y de resocialización para la población privada de la libertad, atendiendo los enfoques de género y diferenciales, y las necesidades y particularidades de los grupos poblaciones de mujeres, LGBTIQ+, discapacidad, persona mayor, extranjeros, migrantes, comunidades étnicas, entre otros. Se adoptará el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización. Se implementarán acciones para que las personas privadas de la libertad reciban asesoría jurídica para el trámite de obtención de subrogados penales y beneficios administrativos como parte de su tratamiento penitenciario de carácter progresivo.

Finalmente, se realizarán convenios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Armonización Indígenas o sus equivalentes en el marco de la colaboración armónica entre los organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le asiste a las Autoridades Indígenas en la determinación o creación de dichos centros y la destinación de estos.

**b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales**

Se diseñará una estrategia para preservar los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con su entorno. Ello permitirá garantizar sus derechos, especialmente, a la integración social y familiar; y mitigar los efectos negativos por la privación de la libertad. De igual manera, se reformará el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico para prevenir la reiteración del delito. Se implementará la política nacional de justicia juvenil restaurativa en los territorios, impulsando la implementación de programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa en el SRPA. Finalmente, se promoverá la protección integral de los adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como, el restablecimiento de los vínculos comunitarios para reducir la reiteración en el delito.

**a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo**

Se formulará una única política integral de Estado de mediano y largo plazo para la transformación Digital de la Justicia, centrada en procesos de modernización y uso de herramientas TIC para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación del servicio de justicia, así como orientar su diseño para que responda a las necesidades y capacidades de las personas.

**b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital**

Se ampliará la conectividad, las capacidades tecnológicas de los operadores de justicia, los servicios digitales de justicia y su uso a nivel territorial, por medio del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

**c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico**

Se formulará una estrategia que permita a las personas acceder y conocer las normas vigentes, a través de los diferentes sistemas ofrecidos por las entidades del sector justicia. Además, se promoverá la mejora en la calidad jurídica de la producción normativa y su depuración. Lo anterior, con el fin de divulgar información normativa, y facilitar el acceso al ordenamiento jurídico.

**d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia**

Se realizará un mapa de justicia con la caracterización de las capacidades de la oferta en los territorios; un modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia; y una estrategia diferenciada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los prestadores de servicios.

**12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria**

La aplicación de una política criminal desde un enfoque de derechos humanos promueve la garantía de la dignidad humana, la resocialización efectiva, las oportunidades e inclusión social y la recomposición de los lazos sociales afectados por el delito. Por lo anterior, es necesario transformar la política criminal y penitenciaria del país, priorizar la aplicación de la justicia restaurativa y la alternatividad penal frente al enfoque punitivo, fortalecer la atención penitenciaria para mitigar los riesgos de reincidencia, articular la labor y la oferta institucional para la inclusión social de las personas pospenadas, y mitigar los riesgos de vinculación al delito por parte de adolescentes y jóvenes. Con lo anterior, se busca atender las

**c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios**

Se implementará una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales para la implementación de la justicia restaurativa, además de garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación y trabajo y servicios públicos (luz, agua, entre otros), incluyendo la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales. Además, se impulsará la implementación del programa de atención postpenitenciaria en los territorios, para prevenir la reincidencia y garantizar la inclusión social de la población pospenada.

**d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito**

Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión.

**e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica**

Se promoverá la articulación de los sistemas de información de las entidades que participan en las diferentes etapas de la política criminal de adultos, y adolescentes y jóvenes. Se establecerá una línea base de goce efectivo de derechos de personas privadas de la libertad.

**f. Extinción de dominio para el beneficio social**

Se realizarán ajustes normativos e institucionales, en articulación con el poder judicial, para garantizar mayor efectividad de los procesos judiciales de extinción de dominio, y la administración y destinación de los bienes para el desarrollo de modelos cooperativos y asociativos de las poblaciones vulnerables y promoción de la economía popular, así como para la vivienda de población en proceso de

reincorporación. Este proceso permitirá que la gestión de los activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) se realice de manera eficiente, planificada y transparente.

**13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición**

La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un plan de socialización de los mecanismos restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras.

**a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas**

Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN y demás entidades competentes. Este sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente – MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.

Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

**b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional**

Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional con el fin de promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la

institucionalidad local, los liderazgos sociales y procesos organizativos. Esto se realizará a través de una estrategia de acompañamiento sostenido a los territorios priorizados que permita construir, con participación de las víctimas, las comunidades afectadas y sus autoridades propias, una respuesta interinstitucional ajustada a sus necesidades.

**c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos, y las medidas de contribución a la reparación, así como las medidas no sancionatorias en su régimen de condicionalidad. Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre la oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.

**d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional**

Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.

**e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social**

Se formulará un programa para la consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca liderazgos juveniles y promueva la participación social, la construcción de la paz con justicia, la resolución pacífica de conflictos y el desescalamiento de la conflictividad social.

**14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente**

La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial.

Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional. En este contexto, se priorizará el cuidado de las poblaciones rurales, la naturaleza y los territorios afectados por el uso ilícito, tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas.

**a. Regulación para la garantía de derechos y libertades**

Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas. Además, se implementará: (i) el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, (ii) medidas para la inclusión social y productiva, y (iii) alternativas a la privación de la libertad en delitos menores asociados a drogas. Por último, se adelantarán ajustes institucionales que promuevan la actuación coordinada para diseñar e implementar la nueva política de drogas.

**b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida**

Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza, donde se impulsen estrategias de reconversión productiva preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial, con proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales. Finalmente, el Gobierno Nacional, a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) gestionará y administrará los activos extintos y en proceso de extinción de dominio de forma articulada con el nuevo paradigma de la política de drogas y la Paz Total.

**c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales**

Se definirán las acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de dichas estructuras, en el marco de la paz total. Se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento, así como la destrucción de infraestructuras para su producción, y la erradicación forzosa de cultivos industriales.

**d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas**

Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.

**e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública**

Se desarrollarán acciones basadas en evidencia con enfoque en salud pública y derechos humanos relacionadas con: i) reducción de riesgos y daños del consumidor, ii) descriminalización del consumidor, iii) prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas y, v) la atención del consumo problemático. Adicionalmente, se buscará mitigar el riesgo asociado al consumo de sustancias y dejar atrás la estigmatización. Para ello, la implementación de las acciones tendrá en cuenta, entre otros, el Plan Nacional de Salud Rural, el Plan Decenal de Salud Pública y el Programa Integral de atención y prevención del consumo que define el Punto 4 del Acuerdo de Paz.

**B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar**

El desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento

básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

**1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo**

**a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.**

Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (iii) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional y (v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado.

**b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo**

Para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyen: (i) la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos que promuevan relaciones sanas basadas en el respeto y que garantice el acceso universal a la consulta preconcepcional y de la gestante, así como la educación para la sexualidad, la prevención de situaciones de violencias, matrimonios y uniones tempranas y del embarazo adolescente, la gestión menstrual y acceso a métodos anticonceptivos, así como la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) promoción de hábitos saludables con enfoque diferencial y de curso de vida a través de la implementación de un plan estratégico intersectorial para promover hábitos alimentarios saludables, actividad física, y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Este plan incluirá la creación e implementación de un programa de juego activo y actividad física con enfoque diferencial, basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de

cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural liderado por el Instituto Nacional de Cancerología, en conjunto con los territorios y en el marco de Atención Primaria en Salud.

Adicionalmente, se revisará y actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se fortalecerá la capacidad de resiliencia del sistema de salud ampliando el alcance de la ley 2064 de 2020.

**c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud**

Para lograr una mayor gobernanza del sistema de salud se propone un esquema multinivel de participación nacional y territorial a través de Consejos de Salud, fortaleciendo la rectoría mediante: (i) la desconcentración del sistema de inspección, vigilancia y control liderado desde la SNS al tiempo que el fortalecimiento de la transparencia de sus procesos liquidatarios; (ii) el mejoramiento del sistema de vigilancia en salud pública y sanitario; (iii) la modernización institucional con el fortalecimiento de la rectoría del MSPS, la capacidad de ADRES, el INVIMA, el INS, y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) garantizando su independencia, así como la creación de un Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos - INDOT y (iv) la promoción desde la academia de observatorios de equidad y bienestar poblacional, para el análisis, monitoreo y seguimiento nacional y subnacional de los factores y condiciones intersectoriales que inciden en los resultados en salud pública.

En materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación en la salud digital a través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digitales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad.

**d. Sostenibilidad de los recursos en salud**

A partir de las capacidades adquiridas en la gestión del riesgo en salud y gestión financiera, se contará con instrumentos que faciliten la convergencia de incentivos dentro de los diferentes integrantes del sistema basados en el mejoramiento de la prevención y los resultados y cumplimiento de las obligaciones legales en salud mediante: (i) la revisión del gasto en salud, promoviendo una asignación de recursos más eficiente acorde con los riesgos en salud de la población, y en función de resultados medidos como mínimo, en términos de mortalidad y morbilidad prematura potencialmente evitable; (ii) el fortalecimiento del sistema de pago, la

restitución de recursos, la auditoría y la rendición de cuentas de los recursos de salud, con transparencia e integridad, garantizando el seguimiento en tiempo real, la continuidad y ampliación de la capacidad de giro directo de los recursos a los prestadores de servicios de salud, así como, el fortalecimiento de los sistemas de administración y seguimiento de los recursos por parte de la ADRES; (iii) promover la sostenibilidad del sistema de salud especial propio de las universidades estatales u oficiales, mediante la apropiación de las cotizaciones por ingresos adicionales de sus afiliados con su núcleo familiar. (iv) el mejoramiento de la capacidad de movilización de recursos internos, como los impuestos saludables en alcohol, tabaco, alimentos y bebidas ultra procesadas y azucaradas, así como los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar, loterías y apuestas permanentes o chance articulado con el plan estratégico intersectorial para promover hábitos saludables; (v) disposición de recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales para atender la población migrante y redireccionamiento de excedentes de aportes patronales para ese fin, y (vi) saneamiento definitivo de pasivos de la Nación con el sector salud por tecnologías no cubiertas financiadas por la UPC, deudas derivadas de la emergencia sanitaria por COVID 19 y presupuestos máximos; y finalmente, (vii) la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de las necesidades en salud, en todos los ámbitos del Sistema.

**e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías**

Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) formular una política pública para el fortalecimiento de la investigación, producción local y comercialización de medicamentos y otras tecnologías en salud, la cual se articulará con la política farmacéutica nacional; (iii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iv) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (v) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (vi) fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de tecnologías en salud, a través de medidas como el incremento de las capacidades del Invima, entre otros; (vii) uso de plataformas digitales reguladas para compra de tecnologías de salud; (viii) implementar mecanismos de regulación de precios, incluyendo la evaluación por valor terapéutico; (ix) formular mecanismos de

articulación de las medicinas y terapias alternativas y complementarias (MTAC) con el Sistema de Salud; (x) fortalecer los procesos de cualificación y gestión del talento humano requerido para la atención en los servicios farmacéuticos; (xi) revisar la normatividad existente sobre flexibilidades en materia de patentes y su proceso de implementación y (xii) implementar un sistema de información de consulta pública que le permita conocer la disponibilidad a corto y mediano plazo de la oferta de medicamentos e insumos.

**f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud**

Para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud se requiere: (i) implementar la misión de investigación e innovación para la transferencia y apropiación de conocimiento, que junto con el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud - CIDTPES, fomentarán la garantía de la disponibilidad de tecnologías y servicios innovadores para la "autonomía sanitaria y el bienestar social", y, (ii) desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología, entre otros y (iii) potenciar centros de investigación en salud como el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil a través de su recuperación.

**2. Mínimo vital de agua**

El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros.

**3. Educación de calidad para reducir la desigualdad**

La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la



educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.

**a. Primera infancia feliz y protegida**

Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

**b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo**

Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

**c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad**

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.

alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Adicionalmente, con el fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

**g. Educación media para la construcción de proyectos de vida**

Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación.

**h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades**

Se fortalecerán las ETC para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas. Además, se fortalecerá el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.

**i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe**

Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea no solamente en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente se creará

Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fomentará el acceso de los docentes oficiales a programas de movilidad académica en el exterior, dirigidos a fortalecer el aprendizaje de una segunda lengua y para el desarrollo de estudios posgraduales. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.

**d. Movilización social por la educación en los territorios**

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje dialógico. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad.

**e. Currículos para la justicia social**

Se simplificará la arquitectura curricular actual para que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. De manera participativa y en respeto de la autonomía escolar se promoverá la incorporación curricular de la enseñanza de la historia, la educación para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales, incorporando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia. De igual manera, se promoverá la incorporación curricular en los niveles de básica y media de las artes, la música, la geografía, la educación física y se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI como la programación, el pensamiento computacional y la robótica.

**f. Gestión territorial educativa y comunitaria**

Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las

una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.

**j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria**

El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

**k. Educación superior como un derecho**

La educación superior será reconocida como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones. Para efectos de lo anterior, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los diferentes actores del sector, continuará avanzando en las propuestas de reforma a la Ley 30 de 1992, priorizando la modificación de los artículos 86 y 87 de la mencionada ley.

**4. Conectividad digital para cambiar vidas**

La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.

**a. Estrategia de conectividad digital**

Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional, focalizada que permita: i) Llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la

cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. ii) Diseñar mecanismos de coinversión entre el Estado y los actores privados para el despliegue de redes de telecomunicaciones (neutras, cable submarino, entre otras). iii) Proponer mecanismos técnicos y normativos que permitan la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. iv) Asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso. v) Establecer condiciones reglamentarias diferenciales a nivel local, regional y/o para casos de uso en la asignación los permisos de uso del espectro radioeléctrico. vi) Crear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. vii) Priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones los permisos de uso del espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC. viii) Fortalecer otros servicios del sector TIC, tales como, televisión, radiodifusión sonora, y postal, introduciendo medidas que fortalezcan sus condiciones de sana y libre competencia.

#### **b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad**

Se diseñará e implementará una estrategia para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología mediante la alfabetización digital, así como el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Esta estrategia incluirá: i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como los demás miembros de la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.

#### **C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida**

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

tránsito mediante la incorporación de tecnologías que promuevan el mejoramiento de indicadores de siniestralidad, con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y bajo el control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte. Se desarrollarán estrategias enfocadas a promover incentivos, descuentos y campañas que serán implementadas por los organismos de apoyo al tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación a través de campañas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, se revisarán los plazos de la revisión técnica – mecánica de vehículos automotores y de emisiones contaminantes.

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito para lo cual la Superintendencia de Transporte incorporará al Sistema de Control y Vigilancia SICOV a las entidades que realicen cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a normas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.

#### **2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz**

Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida.

##### **a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural**

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

#### **1. Bienestar físico y mental y social de la población**

Disfrutar de una vida plena depende en gran parte de gozar de buena salud física, mental y social. Para alcanzar este objetivo se debe promover la salud mental, el cuidado y el autocuidado, y la protección de la salud física que puede ocasionar las afectaciones derivadas del cambio climático.

##### **a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental**

Para promover el bienestar mental se requiere: (i) actualizar la política vigente con la participación del Consejo de Salud Mental (ii) abordar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, con enfoque de riesgos y daños, así como la prevención y atención integral de las situaciones de violencias (autoinfligidas e interpersonales) (iii) construir una estrategia intersectorial de mediano y largo plazo que promueva la salud mental a través de la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el desarrollo de competencias socioemocionales e identificación oportuna de afectaciones mentales (iv) ampliar de la cobertura de rehabilitación psicosocial y rehabilitación basada en la comunidad en particular en las zonas más apartadas en articulación con la estrategia de atención primaria en salud; (v) creación de la red mixta nacional y territorial en salud mental (vi) atender integralmente las afectaciones de salud mental de la población privada de la libertad para el sector carcelario y penitenciario y el sistema de responsabilidad penal adolescente; y (vii) actualización de la Encuesta Nacional de Salud Mental

##### **b. Salud, ambiente y cambio climático**

La salud pública contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático a través de la investigación, la inspección, vigilancia y control. Se estimulará la participación y la movilización social con enfoque de justicia climática. Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Para mitigar los riesgos que afectan la salud de las poblaciones se requiere: (i) establecer criterios técnicos de salud en los procesos de licenciamiento de proyectos productivos y de infraestructura, y (ii) definir los límites ambientales para la protección de la salud de las personas y comunidades.

##### **c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida**

Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de

#### **b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes**

Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente.

Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural – BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria.

##### **c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes**

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.

En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales. Para lograr que Colombia sea una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia.

Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.

**d. Gobernanza cultural**

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las Entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva – PAP, permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo contará con una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior.

**e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos**

Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, instancia que promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas que pertenecen a este sector. Para concretar estos objetivos desde el sector cultura se crearán los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.

**f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia**

Se crearán nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.

**3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz**

La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

**a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física**

En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se creará el programa deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada extendida de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos. Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas de Formación Deportiva se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales,

apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial. Así mismo, se realizará el acompañamiento a la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para que ésta, en el marco de su autonomía y de acuerdo con su proyecto institucional, adelante los procesos necesarios para lograr la redefinición de su carácter como universidad nacional del deporte que le permita su modernización institucional y fortalecer sus procesos de docencia y oferta de programas.

**b. Más mujeres en el deporte**

Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros.

**c. El barrismo como cultura de vida y cambio social**

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias.

**d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física**

Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.

**e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo**

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del

Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

**f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular**

Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.

**4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz**

El país contará con un Sistema Nacional de Cuidado bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad que estará basado en el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado**

Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal. Se ofertarán (i) para las personas que requieran cuidado o apoyo y para las demás poblaciones que defina el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, servicios de cuidado socio sanitarios, de protección y promoción de derechos, de desarrollo de capacidades y de autocuidado; (ii) para las personas cuidadoras no remuneradas, servicios de formación e inclusión laboral y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos; actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar; accesibilidad al transporte público, servicios sociales, seguridad mínima garantizada y de protección social; (iii) para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras remuneradas se promoverá el trabajo decente, particularmente una estrategia de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.

Se implementará un programa nacional de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo doméstico que incluye una estrategia de agrupamiento de hogares. Así mismo, se diseñará una estrategia de inspección, vigilancia y control a los hogares que contraten servicios de cuidado. Se promoverá y garantizará la negociación



colectiva sectorial para todas las personas que trabajan el sector de los cuidados remunerados

**b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado**

El modelo de gobernanza estará a cargo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este modelo tendrá un mecanismo de participación y seguimiento ciudadano, incluyendo a las trabajadoras domésticas y del hogar y a organizaciones de la sociedad civil. Se definirán: (i) el esquema y las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema y (iii) los modelos de operación según enfoque étnico-racial, territorial, rural, de género, de curso de vida, diferencial y de discapacidad.

Además, el Sistema contará con un modelo flexible de territorialización para zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se implementará de forma articulada con los entes territoriales y las comunidades, en función de sus capacidades y con un enfoque participativo de la sociedad civil. Colombia construirá una red del cuidado que articule servicios interinstitucionales y comunitarios para las personas cuidadoras y para las que requieren cuidado y/o apoyo.

**c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado**

Se promoverá la corresponsabilidad del cuidado entre hombres y mujeres y entre todos los actores de la sociedad. Se priorizarán programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas, que incentiven la plena participación de los hombres, los jóvenes y los niños en las responsabilidades de cuidado. Adicionalmente, se fortalecerá el tejido comunitario y del territorio hacia redes de paz, solidaria y de protección de la naturaleza.

**d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios**

Se reconocerá, visibilizará y promoverá las prácticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. A través de la política de alianzas público-populares se construirán espacios comunitarios de cuidado.

**e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento**

En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

**f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado**

El Sistema contará con una estrategia de comunicaciones para la difusión de sus programas y servicios y para la visibilización de sus impactos en las personas cuidadoras, en las personas sujetas de cuidado y en la población en general.

**g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado**

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

**5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo**

Se identificarán sectores o subsectores económicos con potencial de transición y con ventajas comparativas para estimar la demanda y las brechas de competencias y cualificaciones. La adecuada articulación entre los sectores público y privado se debe realizar de tal manera que contribuya a la consolidación del empleo. Se creará la mesa intersectorial de intermediación laboral y se diseñarán acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación profesional integral responda a las necesidades de la transformación productiva. Habrá una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética.

Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. Los ministerios del Trabajo y de Educación Nacional definirán la institucionalidad del SNC. Los programas de formación para el trabajo serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas y con movilidad hacia el empleo digno. En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de

aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono.

**a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano**

Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo.

Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito, entre ellos la implementación de esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y de mecanismos que permitan compensar incrementos en el índice de precios en periodos de alta inflación; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

**b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior**

Se ajustará integralmente el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos. Además, se reconocerá la diversidad de las instituciones autorizadas para la oferta y el desarrollo de programas académicos. Los nuevos programas se evaluarán teniendo en cuenta su calidad y pertinencia. Se fortalecerán los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y la promoción de la colaboración entre las instituciones y programas acreditados en alta calidad. Además, se brindará acompañamiento para lograr el fortalecimiento institucional de las IES públicas. Se fortalecerá la acción oportuna, que permita la verificación y toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial a todas la IES del país.

**c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral**

El país requiere avanzar en la transformación de las fuerzas productivas y en los pactos de productividad como motores que generen la riqueza necesaria y sienten las bases materiales para la inclusión social y productiva.

Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado.

Para fortalecer la oferta formativa y de formación profesional integral, es importante avanzar en el saneamiento del presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje.

**d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas**

Se diseñará e implementará una estrategia integral para promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales. Se propone: (i) crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan llegar a más personas en el territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo; (ii) preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo (iii) eliminar las barreras que afecten la vinculación laboral en los aspectos relacionados con la certificación de competencias digitales. Esta estrategia integral estará alineada con las disposiciones del CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.

**e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender**

Se fortalecerán los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas de género. Se dará continuidad al Fondo Mujer Emprende, ajustando su nombre y alcance, y será administrado y orientado por la Vicepresidencia.

Se impulsará un programa piloto de empleos verdes para las mujeres alrededor del cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas y de bosques, el tránsito hacia

energías limpias y la economía circular. En el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones departamentales, así como a nivel municipal, se establecerán espacios para debatir los asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural.

**6. Trabajo digno y decente**

Una de las condiciones para las transformaciones del aparato productivo es lograr garantías de trabajo decente en donde los trabajadores puedan acceder a empleo e ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, y con entornos laborales en los cuales se propicie el diálogo y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Para lo anterior se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como el de trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público.

**a. Política pública de trabajo digno y decente**

Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género

Se formulará la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral. Tendrá cinco pilares: i) Generación y protección de empleo e ingresos- (ii) Protección social y seguridad social extendida con cobertura adecuada e integral. (iii) Garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores desde la promoción y eficacia del derecho de libertad sindical. (iv) Diálogo social, fomentando el tripartismo como un instrumento de política pública. (v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los ciudadanos y las ciudadanas en los territorios y sectores productivos. Estos pilares tendrán un enfoque diferencial y de género.

La política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo, y se articulará con la Política Pública de Vendedores Informales. Se mejorará la protección en el caso de desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación

familiar, de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales y la protección frente a riesgos laborales para lo cual es importante fortalecer el aseguramiento público de estos riesgos Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores priorizados y con criterios de permanencia; incluirán trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET.

Se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el observatorio de conflictividades sociolaborales y derechos humanos.

**b. Generación y protección de empleos formales.**

Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, se fortalecerá el programa de incentivo al empleo formal, de tal forma que permita vincular en el mercado laboral a grupos de trabajadores con altos niveles de desempleo, y a la población más vulnerables. A través de este programa se podrá actuar oportunamente ante coyunturas que afecten sectores, regiones o poblaciones específicas generando desempleo o informalidad. De igual forma para promover el empleo en las regiones con mayor tasas de desempleo, se dará prelación a la mano de obra local en proyectos regionales.

**c. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones**

Para proteger los derechos de los trabajadores, se modernizará el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y se implementará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales. Se aumentarán las inspecciones fijas en más municipios del país y se fortalecerá el grupo élite de IVC para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTQ+. Se estructurará la carrera administrativa de los inspectores de trabajo y se incrementará el número de cargos según recomendaciones de la OIT. Se pondrá en marcha la inspección virtual, se

mejorará la inspección móvil en zonas rurales y municipios PDET, y se diseñará un programa para la transición a la formalidad laboral con énfasis en el sector rural.

**d. Modernización y transformación del empleo público**

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.

Se mejorará la formación y capacitación y se implementará el marco nacional de cualificaciones del sector público. También se diseñará un Programa Nacional de Bienestar, incluyendo un programa de desvinculación asistida y se actualizará el plan de formación y capacitación. Así mismo se adelantará una armonización normativa en materia de empleo público.

**e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano**

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas alejadas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

**7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)**

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

**a. Política pública para la economía popular (EP)**

El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

**b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP**

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas que incluyen, la habilitación para contratar por parte de entidades públicas con unidades de la economía popular y comunitaria; también mediante asociaciones de iniciativa público popular como instrumento de asociación para el desarrollo de proyectos de infraestructura entre entidades públicas y asociaciones de origen popular y comunitario en sus territorios; la implementación de sistemas dinámicos de adquisición, entre otros.

**c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP**

Se implementarán espacios físicos para garantizar el acopio, la distribución y la comercialización de productos de la EP, que serán gestionados por las organizaciones sociales y comunitarias presentes en el territorio y se impulsará la vinculación de los actores de la EP a circuitos cortos de comercialización y cadenas productivas. Se fortalecerán las redes logísticas de la EP a través de iniciativas de asociatividad.

**d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP**

La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través de SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).

Se buscará la inclusión financiera y crediticia mediante la creación de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EP, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y que respalden a las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

**e. Economía popular en el campo colombiano**

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.

**f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal**

Se formulará y ejecutará una política pública que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector artesanal, mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales que permita la dignificación y preservación de los saberes, oficios y productos artesanales de los territorios, comunidades y miembros de economía popular, así como su crecimiento económico y el trabajo digno. Se promoverá la vinculación de patrones ancestrales de producción y consumo en la artesanía, basados en el conocimiento y la innovación, con un enfoque de sostenibilidad integral, para la búsqueda de oportunidades de

financiamiento, participación y reconocimiento por parte de la población nacional y extranjera, a través de rutas artesanales en el territorio nacional.

**g. Asociatividad solidaria para la paz**

Se fortalecerán y fomentarán las diversas formas asociativas, populares y comunitarias, a través de la agenda de asociatividad solidaria para la paz (ASPP). Esta agenda impulsará la inclusión social y productiva de las mujeres, la población en proceso de reincorporación, las personas con discapacidad, los campesinos y otras poblaciones prioritarias.

La agenda fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Economía Social y Solidaria que promoverá servicios para la garantía de los derechos sociales y el trabajo decente y contribuirá en la formulación de un plan decenal para la economía social, solidaria y popular. En las zonas rurales se implementará el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES), como un instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el mejoramiento de vida de las comunidades rurales y los municipios PDET en el marco del acuerdo de paz.

**8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial**

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

**a. Menores costos y simplificación de trámites**

El Gobierno Nacional garantizará que las tarifas de registros para la creación y operación de unidades productivas cumplan con los criterios de equidad, progresividad y transparencia. Se integrará nuevos servicios en la Ventanilla Única Empresarial, incluyendo los subsistemas de seguridad social y el fortalecimiento de la interoperabilidad entre diversas plataformas. De igual manera, se implementará de manera permanente el régimen simplificado de insolvencias acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas.

**b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales crearán un mecanismo vinculante para que los entes territoriales

informen las tarifas al Régimen Simple de Tributación, e implementarán incentivos para masificar su uso en los municipios. Así mismo, impulsarán la transformación digital del Impuesto de Industria y Comercio mediante un sistema único de declaración y pago.

Adicionalmente, se fortalecerá y modernizará el marco normativo aplicable al registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que dé cuenta de su existencia y promueva la eficiencia en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

**c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional**

Los recursos administrados por las cámaras de comercio por concepto de las tarifas de registros públicos contribuirán a la financiación de los programas de desarrollo empresarial, y se fortalecerá la participación en sus instancias de decisión por parte de los micronegocios, microempresas de baja escala o unidades de la economía solidaria. El Gobierno Nacional establecerá las iniciativas que se ejecutarán cada año de acuerdo con las necesidades de la base empresarial en las regiones, teniendo en cuenta un enfoque diferencial que promueva, entre otros, el crecimiento de empresas lideradas por mujeres y jóvenes.

**d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública**

El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.

**e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera**

Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras.

Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. El Gobierno Nacional facilitará la operación e intercambio de información que permita la elaboración de puntajes (*scoring*) de crédito alternativos, para facilitar el acceso a productos financieros. Se fortalecerán los sistemas de pago de bajo valor y pago inmediato, asegurando su interoperabilidad. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas, y también los fondos de empleados, a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información.

**f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica**

El Gobierno Nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos.

**9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales**

La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores, sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI.

**a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales**

El Gobierno Nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este ejercicio se realizará a través del diálogo intercultural de los saberes y conocimientos de los diferentes grupos poblacionales.



**b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)**

Se fomentarán estrategias de sensibilización para el reconocimiento, aprovechamiento y uso responsable de los derechos de PI. Se brindará acompañamiento a inventores y se promoverá el uso de la información de patentes. Se reinvertirá parte de las tasas recaudadas por propiedad industrial en el funcionamiento y promoción de la innovación. Se incluirá la figura de la nulidad administrativa para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Las entidades públicas impulsarán el aprovechamiento de sus bienes intangibles o derechos de PI, así que podrán reinvertir en la consolidación de la propiedad intelectual. Se modificará el artículo 169 de la ley 1955 de 2019 para incentivar la participación de actores en la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

**c. Apoyo a derechos de autor y conexos**

Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo.

**d. Apropiación social del conocimiento**

A partir de un enfoque diferencial y territorial, se desarrollará un programa institucional para promover y fortalecer procesos de apropiación social del conocimiento y de innovación social. Se impulsará la ciencia abierta, la participación de la ciudadanía en los procesos de construcción de conocimiento y de acceso a resultados, sobre todo cuando la investigación ha sido financiada con recursos públicos. Se mejorará la comunicación pública, divulgación e impacto de la Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando modelos abiertos y participativos.

**3. Derecho humano a la alimentación**

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino  
Subregión Atlántico.  
DRV, 2022.

**Ideas clave**

1. Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.
2. Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
3. Existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos. Se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.
4. La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación

territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos

5. La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no transmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.
6. La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación	35.318.147 (2021)	39.113.435	Objetivo 2. Hambre cero
Incidencia de pobreza monetaria extrema	12,2% (2021)	9,60%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 mil menores de 5 años)	8,0 (2021)	3,37	Objetivo 2. Hambre cero
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	117	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: *disponibilidad* y *accesibilidad* a alimentos, así como su *adecuación* a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

1. **La disponibilidad de alimentos** se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios. Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario.

**2. Existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad** y conectividad vial, aérea y/o fluvial, que facilite el acceso físico a los alimentos. De acuerdo con la UPRA, el 41% del área del país se encuentra a más de 10 horas de desplazamiento de un centro de comercialización, lo cual implica que la población asentada en las zonas más remotas tienen menores oportunidades de acceder al portafolio de alimentos ofrecidos en estos centros.

**3. En materia de adecuación de los alimentos**, el país tiene una baja capacidad en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios, a lo cual se suma que carece de una política integral de inocuidad y trazabilidad agrícola y pecuaria. El consumo de alimentos se ve afectado por la práctica de inadecuados hábitos alimentarios que desencadenan situaciones de malnutrición (desnutrición, la deficiencia de micronutrientes y el exceso de peso, lo que se conoce como triple carga nutricional) en todos los momentos del curso de vida. Estos problemas se relacionan con prácticas inadecuadas de consumo de alimentos que no cubren las necesidades de energía y nutrientes, acompañados de una mala calidad del agua en zonas rurales (512 municipios) (MVCT-INS, 2021)

**4. En materia de gobernanza** se presentan dificultades para la articulación entre las políticas y planes del nivel nacional con los desarrollados a nivel territorial. La arquitectura institucional nacional no contempla la participación de entidades territoriales y de la sociedad civil que permita establecer planes y políticas adaptadas a sus necesidades. Además, el país no cuenta con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación alimentaria, lo que dificulta la toma de decisiones para la garantía del DHAA.

**5. La distribución de la propiedad** de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria.

Todas estas dificultades generan disparidades territoriales en los aspectos relacionados con la disponibilidad, acceso físico, económico y adecuación de los alimentos como se detalla en el mapa 3.1 relacionado con el índice de inseguridad

alimentaria<sup>1</sup>. Allí se observa que 91 municipios del país tienen altos niveles de inseguridad alimentaria, 434 nivel medio-altos y 414 nivel medio.

**Figura 3.1**  
Índice de inseguridad alimentaria, a partir de disponibilidad, acceso físico, acceso económico y adecuación de alimentos



Fuente: DNP, 2022.

Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han identificado en los Diálogos Regionales Vinculantes la necesidad de contar con suelos para la vida, un uso adecuado con vocación productiva, la democratización del recurso de tierras,

<sup>1</sup> El índice cuenta con 15 indicadores que tienen representatividad a nivel municipal. En lo referente a disponibilidad, se incluye la producción de alimentos por habitante, índice de producción pecuaria, índice de Herfindahl producción de alimentos, porcentaje de UPAs con producción afectadas por fenómenos naturales, porcentaje de área municipal con vocación agrícola y presencia de centrales mayoristas. Respecto al acceso físico, se usaron indicadores como conectividad municipal, desastres naturales e incidencia del conflicto armado. En el componente acceso económico, se incluye el % de personas en condiciones de pobreza, la cobertura de acueducto y la proporción promedio de población en condición de vulnerabilidad. Finalmente, en el componente de adecuación, se abordan indicadores como el índice de Riesgo de Calidad de Agua para consumo humano, la tasa de mortalidad por desnutrición y la cobertura de alcantarillado.

vías regionales (secundarias y terciarias) como soporte del sistema agroalimentario, el desarrollo de proyectos productivos con asistencia técnica de la nación y la garantía del derecho a la alimentación. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 3.2.

**Figura 3.2**  
Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor del derecho humano a la alimentación



Fuente: DNP, 2022.

**Catalizadores**

Para superar estos problemas y avanzar progresivamente en el Derecho Humano a la Alimentación, se trabajará en cada uno de los pilares que fundamentan este derecho. El país contará con una mejor **disponibilidad** de alimentos a través de una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se fortalecerá el **acceso físico** a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y desarrollo de infraestructura de transporte; se reducirá la triple carga

nutricional y la mortalidad asociadas a la **adecuación** de los alimentos a las necesidades territoriales y poblacionales. Se contará con esquemas de **gobernanza** que tracen rutas claras para definir, implementar y evaluar las políticas públicas que afectan el derecho humano a la alimentación.

Para contar con mayor **disponibilidad** de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria.

Es por ello que esta transformación comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario y el tránsito hacia una transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, la inclusión de las poblaciones en la ruralidad y el reconocimiento de las dietas y gastronomías locales.

El país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de bioinsumos. Adicionalmente, se deben desarrollar procesos agroindustriales, y consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarán en la reforma rural integral y sus planes nacionales sectoriales.

Para propender por el **acceso**, transitaremos hacia sistemas agroalimentarios sostenibles que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte. Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).

En el acceso físico a los alimentos se promoverán diversos mecanismos de entrega de alimentos como ollas y comedores comunitarios, y huertas urbanas, que fortalezcan los procesos de organización comunitaria y de creación de tejido social.

En cuanto a la *adecuación*, es importante fomentar que en la producción, distribución, comercialización, y preparación de alimentos se reconozcan los saberes y experiencias de los territorios y garanticen prácticas de calidad e inocuidad. Se deben adoptar las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema integral de trazabilidad de alimentos.

Además de garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, es indispensable que se suplan las necesidades nutricionales de la población de acuerdo con el curso de vida, para lo cual se implementarán en los diferentes entornos de desarrollo el Plan de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, entre otras políticas. Es necesario un cambio de los comportamientos hacia hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales. Lo anterior, buscando evitar y atender la presencia de malnutrición y sobrepeso, precursores de mortalidades por desnutrición y las enfermedades no transmisibles.

Todas estas estrategias en disponibilidad, accesibilidad y consumo se soportarán en diferentes instancias de gobernanza en el marco de Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Para que el Sistema funcione de manera adecuada, es necesario que haya consolidación de la información para la toma de decisiones.

**A. Disponibilidad de Alimentos**

**1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos**

En línea con la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, Colombia debe producir más alimentos de manera eficiente e incluyente con los pequeños productores y utilizando ciencia, tecnología e innovación.

**a. Ordenar la producción agropecuaria**

Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales.

El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.

**b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea**

Debe garantizarse el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la Transformación de *Ordenamiento Territorial*), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los Planes Nacionales Sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales. El Gobierno Nacional gestionará activos que hoy en día tenga bajo su dominio destinándolos a organizaciones de economía campesina familiar y comunitaria para la producción agroalimentaria.

**c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación**

Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.

Así mismo, se generarán modelos productivos agropecuarios a partir de procesos de investigación y desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades de los territorios, sus poblaciones, sus necesidades logísticas y sus cadenas productivas priorizadas. Lo anterior será en línea con la implementación de la misión de investigación e innovación "Derecho a la alimentación" que buscará el impulso a procesos de industrialización, aumento de la productividad agropecuaria y avanzar en el legado de hambre cero a partir del desarrollo, adaptación y/o adopción de tecnologías; también, la producción de ciencia en materia de inocuidad alimentaria, teniendo en cuenta los saberes locales con respecto a los sistemas alimentarios y culinarios de los diversos territorios de Colombia.

**d. Extensión tecnológica agroindustrial**

Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares,

aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.

**e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico**

La demanda de insumos de base biológica es una oportunidad económica de mercado y por ello una industria nacional de bioinsumos y de bioproductos es de vital importancia para lograr una mayor y mejor producción agropecuaria. Con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios y a partir de las reservas de gas y otros minerales se fortalecerá su uso en la producción nacional de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoníaco verde y la urea, así como el aprovechamiento agrícola de los biosólidos y biomasas.

**B. Acceso Físico a Alimentos**

**1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano**

Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social).

**a. Desarrollo de redes agrologísticas**

Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos. En este sentido, se adoptará un Plan Nacional de Agrologística que sirva como hoja de ruta integral para su conformación, del cual se desprenderá la priorización de proyectos, inventario y provisión de infraestructura logística agropecuaria y de digitalización, con el fin de conectar los centros de producción con los consumidores finales a través de la prestación eficiente de servicios logísticos y conexos.

**b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas**

Se impulsará el comercio electrónico a través de la adopción de tecnologías digitales emergentes, generando eficiencias, seguridad y transparencia en los procesos de comercialización y en las cadenas de suministro del campo, especialmente de

pequeños productores. Los flujos efectivos de datos y el intercambio de información, potenciarán una comunicación más eficaz entre proveedores, compañías y consumidores, aumentando la trazabilidad de los productos.

**2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria**

Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).

**a. Protocolo de atención prioritaria**

Con el propósito de garantizar la movilización y provisión de alimentos a las comunidades con necesidades especiales a causa de situaciones coyunturales (desastres naturales, bloqueos de vía, situación de baja conectividad, entre otros), se implementará un protocolo de atención prioritaria. Este protocolo se desarrollará por medio de un sistema de transporte y gestión que articule las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para garantizar la operatividad de cadenas de suministro de alimentos y la provisión de servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial para alimentos y mercancías de primera necesidad.

**b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria**

Para garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos, el país requiere avanzar en la prevención y la disminución de pérdidas y los desperdicios de alimentos que reduzcan las pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento y los desperdicios en etapas de comercialización y de consumo de alimentos. En este sentido, la oferta pública de programas y financiamiento desde el Gobierno tendrá en cuenta emprendimientos y negocios verdes, relacionados con el procesamiento de frutas, hortalizas y demás alimentos próximos a perderse y que añadan valor a través de la aplicación de tecnologías que conserven y aumenten sus beneficios, así mismo, incentivará acciones de información, sensibilización y educación para impulsarlos.

Adicionalmente se definirá la participación de todas aquellas entidades públicas o privadas que sean identificadas como posibles productoras o fuentes de información



sobre las pérdidas o los desperdicios de alimentos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria, e iniciará el proceso de diseño y puesta en operación del Sistema de medición.

### 3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria

Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos.

#### a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector

Se reducirá la intermediación en la comercialización agropecuaria. En este sentido, se promoverán acuerdos estandarizados para los principales productos agropecuarios, de tal manera que se avance en el acompañamiento y la asistencia técnica por parte de los aliados comerciales hacia los pequeños productores.

#### b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual

Se aumentará la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos. Este propósito exige que se asesore a los pequeños productores y se les acompañe en sus procesos de asociatividad u organización agroempresarial y en la protección de sus signos distintivos y nuevas creaciones. Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.

#### c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones

Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.

generadores de las ETA para prevenir futuros eventos. (d) Fortalecimiento de las capacidades de los equipos territoriales y laboratorios de salud pública para la recolección, transporte y análisis de las muestras de alimentos y agua potable que permitan la identificación de los agentes patógenos.

### 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios

El fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para formentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas.

#### a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria

Se implementará el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, se adoptará el código internacional de sucedaneos de la lactancia materna y se diseñará una estrategia que oriente y genere incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. Adicionalmente, se crearán incentivos para la lactancia materna en las mujeres en trabajo informal y se aumentarán las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral y educativo. Lo anterior, se realizará de manera articulada con el Sistema Nacional de Cuidado de la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social.

#### b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada

Se ejecutará el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), las cuales tendrán enfoque a nivel territorial y poblacional. Adicionalmente se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos, incluirá aspectos ambientales, nutricionales y diálogo científico.

En el marco de esta política se definirá la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con las actividades requeridas para la admisibilidad de los productos colombianos en los mercados internacionales y el aprovechamiento de los mismos.

### C. Adecuación de Alimentos

#### 1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia

Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional. Se creará el sistema de trazabilidad de alimentos y se optimizará el sistema de vigilancia en salud pública y sistemas de alerta relacionados con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) y eventos asociados. Este catalizador busca cumplir estándares en materia de sanidad e inocuidad en la cadena alimentaria.

##### a. Política de inocuidad de los alimentos para el país

La política de inocuidad de alimentos atenderá los puntos críticos relacionados con la distribución y comercialización de alimentos, con un enfoque de prevención y de análisis de riesgo (evaluación, gestión y comunicación) en los diferentes eslabones de las cadenas de producción, definiendo y fortaleciendo las funciones y los mecanismos de coordinación con la comunidad y los gobiernos locales. Las autoridades en materia de sanidad e inocuidad podrán establecer estrategias de gradualidad para la implementación de sus sistemas tarifarios y así reducir los impactos de esos costos en los productores.

Se crearán herramientas que fortalezcan los procesos de notificación de la comunidad sobre alimentos y bebidas. Se desarrollará una estrategia dirigida a los diferentes actores de los sistemas agroalimentarios para mejorar los conocimientos técnicos en materia de sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena, considerando la utilización de plataformas digitales, de radio y televisión. Así mismo, se crearán y socializarán lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.

##### b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo

Se fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública por medio de: (a) Generación de capacidades para la identificación oportuna del evento de ETA por parte de la comunidad y del sistema de salud. (b) Capacitación continua de equipos territoriales para realizar el rastreo y trazabilidad de los alimentos consumidos, en tiempo, lugar y población afectada. (c) Potencialización de las herramientas y lineamientos de política que permitan definir e intervenir de manera intersectorial los factores

Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar.

Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la practividad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social.

##### c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia

Para potencializar la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, se implementará el programa cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. Además, se realizará un trabajo conjunto para que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS contemplen el enfoque cultural y territorial como factor de una alimentación saludable y sostenible.

##### d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición

Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable. En los territorios con mayores eventos de desnutrición en gestantes y primera infancia se crearán zonas de recuperación nutricional con implementación de modelos de atención transectorial que incidan en los determinantes sociales que originan esta situación y contribuyan a la garantía del derecho humano a la alimentación.

Para prevenir la malnutrición se contará con: a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) Un paquete de atenciones en territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

**e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional**

El suministro de agua en la cantidad suficiente y calidad es fundamental para la salud, la vida y la alimentación. Se actualizará el marco normativo del Sistema para la Protección y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de que se armonice con los desarrollos normativos, incluyendo el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas y se aporten herramientas para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Esto aunado a las estrategias de acceso universal propuestas en Seguridad Humana y a las de acceso a servicios públicos de Convergencia Regional.

**3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)**

Se requiere definir el alcance y responsabilidad de las instituciones públicas para la garantía progresiva de este derecho alineado con lo estipulado en el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Se reformulará la Política y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

**a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada**

Se diseñará el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país. Se diseñarán mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía en los temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y

territorio. Adicionalmente se dará asistencia técnica continuada establecida en el marco del Plan Nacional Rural del Sistema del Garantía Progresiva del DHAA a los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional o quien haga sus veces a nivel territorial.

**b. Instituciones modernas y gabinete rural**

Se conformará un Gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

**c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones**

Se creará, con apoyo de la academia, el Observatorio del Derecho a la Alimentación Adecuada, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

De manera complementaria es clave avanzar en el seguimiento del sector rural con instrumentos modernos, actualizados y confiables, a través del observatorio de la ruralidad y del desarrollo de una nueva métrica, en la que la evaluación se enfoque en la medición de la gestión, los resultados e impactos. Ambos observatorios se articularán para generar sinergias en la información.

Adicionalmente se implementará el Plan Estadístico Sectorial, como principal instrumento de planeación estadística, que contiene las estrategias que permitirán fortalecer la producción de información estadística del sector agropecuario y de desarrollo rural en el país, implementando estrategias colaborativas Estado-territorio para la consecución de información estratégica.

**d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política**

El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines, facilitando el desarrollo rural en todas las regiones del país. La institucionalidad

de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria.

**4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática**

Quiero ver un cambio en la cultura, conocimiento y conciencia verde en hábitos de los ciudadanos(nas) hablando en un mismo lenguaje de sostenibilidad en todos los sectores económicos y sociales que permitan una conducta de aceptación y de apropiación de la transición energética como estilo de vida."

Representante de jóvenes. Subregión Catatumbo, Norte de Santander. DRV, 2022.

**Ideas clave**

1. Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencial mundial de la vida.
2. El país ha sido incapaz de frenar la pérdida de biodiversidad causada por la deforestación y la ineficiencia en su regeneración, llevando a la inevitable disminución de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo y a la sociedad. Durante los próximos años se transitará de la depredación de los recursos naturales a la protección efectiva de la mega diversidad de Colombia.
3. La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde.
4. La falta de innovación, investigación y desarrollo ha profundizado la pobreza y aumentado la acumulación de capital en actividades de baja productividad y poco diversificadas. La reindustrialización estará basada en la bioeconomía y de acuerdo con las potencialidades regionales; será accesible a toda la población e intensiva en conocimiento y tecnología.

5. La brecha de financiamiento climático para la transformación productiva constituye un desafío de enormes proporciones. Es necesario fortalecer la conciencia sobre el valor intergeneracional, de modo que el factor ambiental pueda incorporarse a los procesos de toma de decisiones financieras a todos los niveles. Se alinearán los instrumentos existentes y fomentará el desarrollo de mecanismos innovadores, reforzando el rol de los bancos centrales, la valoración de activos y alternativas de inversión.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 hectáreas (2022)	1.700.000 hectáreas	Objetivo 11- Ciudades y comunidades sostenibles Objetivo 14. Vida submarina Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Deforestación nacional	174.103 hectáreas (2021)	140.000 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Participación de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) frente al PIB	0,26% (2021)	0,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	49,2% (2022)	55,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 17 . Alianza para lograr los objetivos

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)	297,08 MW	2.297,08 MW	Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna
Toneladas de CO2 mitigadas por el sector transporte	149.630 toneladas (2021)	2.149.630 toneladas	Objetivo 13. Acción por el clima

Para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. La transformación apuntará hacia actividades productivas diversificadas, que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

El actual sistema económico es de baja productividad, ineficiente, degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La puerta de entrada a esta transformación es el patrimonio natural, y en ese sentido, el país debe afrontar dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático. Cada dos años se está perdiendo en bosque el equivalente al área del departamento del Atlántico, problemática que se concentra principalmente en nueve núcleos de deforestación (mapa 4.1). Los ecosistemas de páramo, sabanas, corales y pastos marinos igualmente se están deteriorando. Para contrarrestar estos impactos negativos se han realizado procesos de restauración, sin embargo, han sido insuficientes para recuperar los beneficios que prestan.

Mapa 4.1. Departamentos con núcleos de deforestación, 2021



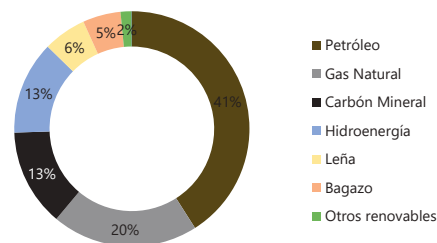
Fuente: DNP, 2022, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia, 2022. 1. Sabanas del Yari- bajo Caguán. 2. Guaviare (marginal de la Selva). 3. Sur del Meta. 4. Mapiripán. 5. Putumayo. 6. Andina norte- Catatumbo. 7. Andina centro. 8. Pacífico Sur. 9. Pacífico norte

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

La transformación de la matriz energética incentiva la gestión de la demanda y la participación de nuevos actores en los procesos productivos. La dinámica es progresiva, así que los hidrocarburos y minerales seguirán teniendo un lugar significativo. Los excedentes que se generan en estos sectores deben ser la base para modificar gradualmente los patrones de explotación y consumo. El 74% de la oferta energética es fósil (petróleo, gas natural, carbón mineral) (figura 4.1).

El sector minero-energético ha representado el 7 % del PIB nacional, genera el 33 % de la inversión extranjera, el 56 % de las exportaciones, y aporta con más de 500.000 empleos formales. Asimismo, durante el año 2021, el sector aportó cerca de \$ 8,8 billones de pesos en regalías, de las cuales 26% provienen de minería y el 74 % de los hidrocarburos.

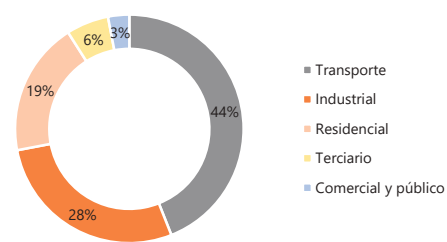
Figura 4.1. Matriz energética de Colombia, 2021



Fuente: DNP, 2022, a partir de información del BECO (2021)

De la misma manera deberá dársele especial atención a los sectores que tienen la mayor participación en el consumo y que, en consecuencia, serán los mayores responsables de hacer realidad la transición energética (figura 4.2). Los sectores de transporte, industria y residencial deberán recibir atención especial de la política pública para asegurar que puedan llevar a cabo una transición consistente con los principios expresados en este documento.

Figura 4.2. Consumo energético de Colombia por sector, 2020



Fuente: Plan Energético Nacional UPME (2020).

La posición geográfica que tiene Colombia en relación con el potencial de fuentes de energía renovable como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano, la ubican en un escenario privilegiado a nivel mundial. El mejoramiento tecnológico del sector eléctrico debe procurar aprovechar además de las diferentes fuentes, los sistemas de medición avanzada que permitan,



por un lado, la participación del usuario y, por el otro, la confiabilidad y la seguridad del servicio al 97 % de las viviendas de todo el país que actualmente están conectadas.

La demanda también tiene un rol fundamental en la transición. Por un lado, debe ocuparse de proveer soluciones de mayor eficiencia y confiabilidad a los 1,6 millones de personas que cocinan con leña y que están expuestas a emisiones de material particulado que generan impactos negativos en la salud estimados en \$3 billones anuales e inciden en la deforestación y degradación de los bosques. Por otro lado, el uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo.

En Colombia, la energía útil es del 31 %, es decir, la ineficiencia en el consumo es elevada, teniendo altos potenciales para implementar medidas de eficiencia energética. El sector transporte es el mayor consumidor energético (44 %), el sector de mayor ineficiencia energética (70 %) y el que genera el 12,5 % de las emisiones totales de GEI del país.

Desde 2015 se establecieron las medidas de ahorro de agua y energía que deben incorporar las edificaciones. No obstante, la falta de mecanismos de verificación en su incorporación, así como la no obligatoriedad de las medidas en edificaciones destinadas a Viviendas de Interés Social (VIS), generaron que, en 2021, el 48 % de las edificaciones en construcción no contaran con sistemas de ahorro de agua ni de energía. Sumado a esto, el 7 % de los hogares urbanos destinan más de 15 minutos a una estación o paradero de transporte público, el 16,5 % a un establecimiento educativo, el 12,9 % a parques o zonas verdes y el 52,5 % a un hospital o centro de salud, mostrando una falta de equipamientos sociales accesibles y generando mayores requerimientos de desplazamientos y generación de emisiones contaminantes. Cabe destacar que la gestión de residuos en Colombia aportó el 7 % de las emisiones de GEI de 2018. Solamente el 14 % de los residuos sólidos urbanos son reciclados y el restante no se valoriza disponiéndose directamente en los rellenos sanitarios. Además, la ineficiencia en la gestión del recurso hídrico en los sistemas de acueducto deja pérdidas de agua del 40 %.

Figura 4.3. Composición de la canasta exportadora y complejidad de productos, 2017-2021



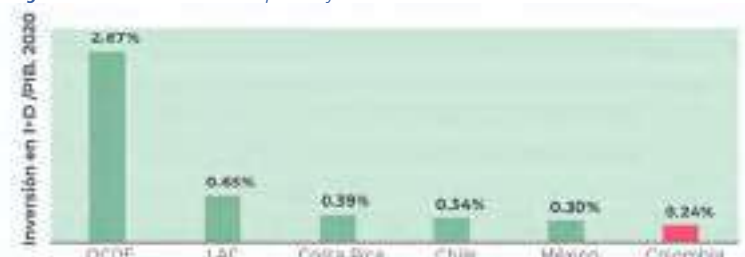
Nota: Dato entre paréntesis corresponde al índice de complejidad de producto y el porcentaje de la participación en total de las exportaciones. Los sectores que visualmente no se pueden identificar en la figura corresponden a: I. Fundición hierro y acero; II. Azúcares y confitería; III. Cobre y manufacturas; IV. Navegación aérea o espacial; V. Plomo y manufacturas; VI. Tabaco; VII. Preparaciones de carne, pescados; VIII. Vehículos, partes y accesorios; IX. Preparaciones alimenticias; X. Productos farmacéuticos; XI. Aluminio y manufacturas; XII. Pescados y crustáceos; XIII. Demás productos de origen animal; XIV. Abonos; XV. Aceites esenciales, perfumería, cosméticos.

Fuente: The Observatory of Economic Complexity, DANE-DIAN.

En el país existe baja productividad y diversificación de las actividades. Entre 2012 y 2021 el aporte de la productividad al crecimiento económico fue nulo (-0,01 %). Una de las explicaciones de este resultado es la falta de diversificación de las actividades productivas y su bajo nivel de complejidad. Es notoria la concentración de las exportaciones en hidrocarburos y minería, que entre 2017-2021 representó el 71 % del total de exportaciones (sumatoria de Combustibles y aceites minerales 60 %, Piedras y metales preciosos 7,23 %, y Minerales 3,64 %, ver figura 4.3). La participación de la industria en el PIB se redujo del 20,1 % en 1967 al 11,5 % en 2021, mientras que, en Corea del Sur en el mismo período, esta participación pasó del 16,8 % al 25,4 %.

Colombia ocupa el puesto 63 entre 132 países en el Índice Global de Innovación. En 2020 apenas invirtió el 0,24 % del PIB en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), estando por debajo del promedio de América Latina que es 0,65 %, y muy lejos de la OCDE que es 2,5 % (figura 4.4).

Figura 4.4. Inversión en I+D como porcentaje del PIB en 2020



Fuente: DNP, 2022, a partir de RICYT y OCDE.

Se requiere una producción industrial sostenible, cerrar brechas tecnológicas, impulsar encadenamientos productivos para la integración regional, fortalecer las capacidades humanas y generar empleos de calidad. Para ello, se deben diseñar mecanismos de financiación para lograr la inclusión financiera de las unidades productivas del país. Así mismo, se debe fortalecer la calidad de nuestros productos, priorizar los encadenamientos productivos con agregación de valor e incorporación de tecnología y sus respectivas unidades productivas, así como promover la inclusión a las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, y la defensa de una mayor competencia económica. Todo lo anterior atendiendo la heterogeneidad existente en las unidades productivas ubicadas en los territorios, así como en el desarrollo productivo regional del país.

El reto de la bioeconomía es aprovechar el patrimonio natural en la diversificación productiva para generar riqueza. A pesar de que Colombia alberga más de 75.000 especies, y es el segundo país más biodiverso del mundo, a corte del primer semestre de 2022 apenas contó con 148 bioproductos nuevos, principios activos, bioproductos en etapa de precomercialización y comercialización, y ampliación de registros a nuevos mercados nacionales e internacionales.

Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal.

Para cumplir el reto climático, plasmado en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, sigla en inglés) de 2020, Colombia deberá invertir anualmente entre \$8,76 y \$14,19 billones en todos los sectores de la economía que tienen compromisos en mitigación, y entre \$5,8 y \$10,5 billones para cumplir las 30 metas de adaptación. Por tanto, deberá invertir anualmente al menos 1,2 % del PIB para avanzar hacia las metas climáticas. Puesto que la inversión actual es cercana al 0,16 % del PIB, la brecha de financiamiento a cubrir es de 1,04 % del PIB.

En esta transformación, en los diálogos regionales vinculantes, la ciudadanía presentó 9.787 propuestas, que representan el 11 % del total de propuestas presentadas para todas las transformaciones. Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han reiterado la necesidad de impulsar la transición a partir del uso de energías limpias, y destacan la necesidad de desarrollar procesos productivos con un menor impacto ambiental. Se reitera la importancia de fomentar la economía circular y el crecimiento verde, conservar las fuentes hídricas y el manejo adecuado de residuos sólidos, así como desarrollar actividades para la lucha contra la deforestación y el cambio climático. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 4.5.

Figura 4.5. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la economía productiva para la vida y la acción climática



Fuente: DNP, 2022.

**Catalizadores**

Se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente. Es importante dejar atrás la dependencia de actividades extractivas, abriéndole el paso a nuevos sectores que aprovechen las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. Para lograrlo, se requiere que esta transformación cumpla con los siguientes **cinco pilares**:

1. Lograr un proceso que lleve a la **revitalización de la naturaleza con inclusión social**, que incluye tanto las intervenciones de conservación, manejo sostenible y restauración, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas.
2. Transitar hacia **una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza**, que se enfoca en alcanzar la descarbonización y consolidar territorios resilientes al clima.

nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51 % las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Respetando los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses de los países megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación del marco de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Esta transformación se concreta a través de 10 catalizadores:

3. Realizar la **transformación energética de manera progresiva**, que reduzca la dependencia del modelo extractivista y democratice el uso de recursos energéticos locales como las energías limpias y la generación eléctrica. Como política de este gobierno se buscará acelerar una transición energética justa y se promoverá que los excedentes del petróleo y del carbón contribuyan a la financiación de las economías alternativas.
4. Diversificar la economía a través de la **reindustrialización**. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.
5. Disponer **recursos financieros** para lograr una economía productiva.

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70 % de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición *Three Percent Club* junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando

Figura 4.6. Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Fuente: DNP, 2023.

**A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social**

**1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración**

Colombia conservará su patrimonio natural mediante la contención de la deforestación, el fortalecimiento de las estrategias para evitar la alteración y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y avanzará en su restauración. Estas apuestas se complementan con la transformación de ordenamiento alrededor del agua y justicia ambiental, en especial con los catalizadores de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva", y de "el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial".

**a. Freno de la deforestación**

Se implementará el plan de contención de la deforestación en los principales núcleos activos de deforestación, con énfasis en la Amazonia, y considerando en los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para transformarlos en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. El fundamento son los acuerdos sociales, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el pago por servicios ambientales, desarrollo de los proyectos productivos y de los negocios verdes.

<p>Se harán esfuerzos conjuntos para desarticular estructuras criminales relacionadas con la deforestación. Así mismo, se actualizará e implementará el plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas. Estos procesos se complementan de manera integral con los propósitos de la transformación de ordenamiento territorial alrededor del agua y con los catalizadores de la presente transformación relacionados con descarbonización, bioeconomía y financiamiento.</p> <p><b>b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas</b></p> <p>Se implementarán procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y del cambio climático. La restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud del ecosistemas. Se considerarán y respetarán los saberes, valores ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores involucrados.</p> <p>Se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano. Se fortalecerá el monitoreo, el reporte y la verificación de proyectos de restauración implementados para incrementar a futuro la efectividad de las inversiones. De igual forma, se fortalecerán los bancos de germoplasma, y se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales.</p> <p>Se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se avanzará en la consolidación de las OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas) de la mano de las comunidades y de los otros actores locales. Se ampliará la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a nivel nacional, regional y local y se integrarán al SINAP las áreas protegidas de carácter municipal y comunitarias.</p> <p><b>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima</b></p> <p><b>1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima</b></p> <p>Con la acción conjunta de sectores, territorios y actores privados se avanzará en la reducción de las emisiones de GEI, mediante la descarbonización de los sistemas productivos y su captura y almacenamiento en la vegetación y en el suelo. Bajo un enfoque transversal de los derechos humanos, el país se anticipará a los choques</p>	<p>climáticos para afrontar y reducir sus impactos a través de la gestión y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y los territorios, así como del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el clima cambiante en la construcción de la adaptación y la resiliencia.</p> <p><b>a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos</b></p> <p>Se desarrollarán acciones conjuntas para avanzar hacia la descarbonización y la resiliencia climática del país al 2050. Se ajustará el plan de implementación y seguimiento de la actual NDC para incluir nuevas acciones que permitan el cumplimiento de la meta de reducción del 51 % de las emisiones de GEI. En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas para la mitigación y la adaptación.</p> <p>Se incluirán en este proceso las obligaciones, estándares y principios de derechos humanos, así como la articulación con los diferentes programas e instrumentos existentes de planeación, como la Estrategia climática de largo plazo E2050, los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales, la estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.</p> <p>Se ampliará el alcance de la estrategia de fortalecimiento del sector empresarial en la gestión de los riesgos climáticos a los sectores de energía y transporte. Al tiempo que se implementarán la hoja de ruta de esta estrategia para los sectores de agua, agropecuario, desarrollo urbano y financiero.</p> <p><b>b. Territorio y sociedad resilientes al clima</b></p> <p>Se implementará una estrategia para la resiliencia climática territorial con enfoque comunitario que incluya proyectos, financiamiento y fortalecimiento de capacidades. También se desarrollarán indicadores de impacto y de resultado sobre la reducción de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación frente a choques climáticos.</p> <p>Se desarrollará la medición de umbrales de transformación de ecosistemas para orientar la toma de decisiones intersectoriales y territoriales. Las soluciones basadas en la naturaleza serán centrales para el desarrollo de una estrategia integral para la reducción de riesgos de desastres, gestión de la biodiversidad y del suelo, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El Gobierno Nacional promoverá la economía azul para los espacios marítimos y costeros, aplicando medidas para el desarrollo de economías resilientes, sostenibles</p>
<p>y productivas a través del uso sostenible de los ecosistemas, del turismo sostenible, de tecnologías innovadoras y con la producción de energías limpias.</p> <p>Se incorporarán en los procesos de planificación territorial criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático. Igualmente, se implementarán los centros nacionales de logística y de entrenamiento para el manejo de desastres, se fortalecerá a las entidades territoriales con bancos de maquinaria para las labores de respuesta y recuperación, así como la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario. Se fortalecerá la gobernanza para la construcción de resiliencia de los territorios con la integración de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones</b></p> <p>Se desarrollarán lineamientos metodológicos para la gestión del riesgo de desastres de origen natural, socio-natural, geológicos, tecnológicos y antrópicos no intencionales, y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos en la estructuración de proyectos de infraestructura con participación privada. Por otra parte, para normatizar y estandarizar la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en proyectos de inversión pública, se reglamentará el artículo 38 sobre incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se fortalecerán las capacidades para implementar estándares de cumplimiento de normas de desempeño, salvaguardas ambientales y sociales y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos. Se introducirá el uso de certificaciones, mejores prácticas y metodologías de diseño para desarrollar infraestructura pública sostenible y que fomente el uso de energías renovables y la economía circular.</p> <p>Los materiales no contaminados provenientes de los dragados en canales fluviales y accesos a puertos marítimos que cumplan con las condiciones técnicas se deberán aprovechar en actividades de restauración de ecosistemas terrestres y marino costeros, y para el refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa para que aporten a la reducción del riesgo de desastres y se alineen con las apuestas del gobierno alrededor de las soluciones basadas en la naturaleza,</p>	<p><b>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente</b></p> <p><b>1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia</b></p> <p>Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.</p> <p><b>a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)</b></p> <p>El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y de la energía eólica costa afuera.</p> <p>Para contar con el desarrollo de nuevas plantas de generación con FNCER se determinarán e implementarán los mecanismos regulatorios y de mercado, así como las condiciones para su vinculación al sistema energético nacional. Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación, la valorización energética de los residuos sólidos y lixiviados de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el aprovechamiento de la biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos. Así mismo, con el propósito de garantizar la confiabilidad y entrada de los proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales se buscarán mecanismos que permitan avanzar en el licenciamiento ambiental y consulta con comunidades indígenas.</p> <p><b>b. Seguridad y confiabilidad energética</b></p> <p>Se priorizará el uso de recursos energéticos locales, garantizando a su vez la estabilidad y el respaldo del sistema eléctrico a través de la implementación de sistemas de almacenamiento y el uso de fuentes renovables para la sustitución progresiva y segura de las plantas termoeléctricas. En la transición, se garantizará el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética y la confiabilidad, desarrollando la infraestructura necesaria para llevar los energéticos desde la fuente hasta la demanda y se establecerán los lineamientos de política y las</p>



medidas regulatorias para determinar las condiciones de prestación del servicio de los sistemas de almacenamiento energético, impulsando entre otros, la infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera de conformidad con los planes de abastecimiento y confiabilidad de la UPME, para lo cual el Gobierno Nacional establecerá los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de estos combustibles. Con el fin de avanzar en la ampliación de cobertura del servicio público de gas combustible y la diversificación energética en segmentos de difícil electrificación, la CREG realizará los análisis e implementará los ajustes en los cuales considere que se podrán desarrollar de manera integrada las actividades para la prestación del servicio.

Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.

Se garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos, asegurando los procesos de refinación, transporte y comercialización en todo el territorio nacional, mejorando la calidad de los combustibles, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de biocombustibles avanzados, y asegurando cadenas de suministro eficiente que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.

#### c. Cierre de brechas energéticas

Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas,

comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.

Adicionalmente, se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.

Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. La implementación del programa que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas -

FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con los recursos remanentes y sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías/formas de generación de energía limpia. Sumado a esto, se fortalecerán los recursos de financiación de la UPME para consolidar su labor en torno a la transición energética y a generar las condiciones adecuadas de conexión y expansión con fuentes no convencionales de generación de energía.

Habrará articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética, particularmente en el territorio de La Guajira, a través de una gerencia específica. En los proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólico ó solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994 de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona de influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad de vida.

#### 2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición

Se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero-energéticos disponibles. Colombia promoverá la integración energética regional con visión de largo plazo teniendo en cuenta: i) la armonización regulatoria entre países, ii) la diversificación de la matriz energética, basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables, iii) el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y conocimiento de punta, y iv) la resiliencia y seguridad energética regional Latinoamérica. La región se articulará para el intercambio de recursos y excedentes energéticos y promoverá estrategias de producción de nuevos portadores energéticos como el hidrógeno verde. Esto permitirá la descarbonización de múltiples sectores y la diversificación del sector energético en la canasta exportadora del país, disminuyendo gradualmente su dependencia a los combustibles fósiles.

##### a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas

Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de

hidrocarburos impactados por la transición energética. En esta línea, se promoverán actividades alternativas en áreas altamente dependientes de actividades extractivas de fósiles, como el corredor de vida del departamento del Cesar. Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.

Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. A partir de este plan, la autoridad minera podrá delimitar las áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, para ser otorgadas mediante contratos especiales de exploración y explotación, a pequeños y medianos mineros organizados bajo figuras asociativas previstas en la ley.

Se actualizará la política minera con énfasis en: i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos (Programa de Trabajos y Obras-PTO y Estudio de Impacto Ambiental-EIA); iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socio- ambientales; iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio, tierras raras, entre otros.

Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos. La formalización y el fomento de la pequeña minería, incorporará estándares de seguridad, orientados a la innovación en áreas de control de atmosferas viciadas, estudios de geomecánica y estabilidad de labores extractivas. Con el objetivo de promover la diversificación productiva, la planificación sociambiental, la gestión y articulación institucional entorno a la resolución de conflictos ocasionados por la minería y la sostenibilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones mineras, se delimitarán y crearán distritos mineros especiales. De igual forma, se definirá la hoja de ruta para la transformación digital en el sector minero energético. Adicionalmente, se desarrollarán cadenas de valor

<p>agregado para minerales que incentiven la producción de coque, talla de gemas y refinación de metales, insumos asociados a materiales de construcción, entre otras.</p> <p>A fin de implementar mejores controles a la minería de gran escala, que permitan dar pasos hacia la descarbonización y la transición energética justa, se prohibirá el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como minería de gran escala, precisando que los titulares que se encuentren realizando actividades de explotación de este energético, podrán seguir ejecutando sus actividades de conformidad con los derechos y obligaciones derivados de sus contratos; así mismo se establecerán estrategias de concertación entre los beneficiarios de los títulos de contratos que se encuentren terminados o terminen, con las autoridades mineras y ambientales, para poder dar una correcta gestión de cierre sus operaciones.</p> <p>Se avanzará en la producción de hidrógeno verde y combustibles sintéticos como vectores energéticos, para uso general, incluyendo sectores de difícil electrificación y usos no energéticos como la producción de fertilizantes. Se avanzará en el aprovechamiento del hidrógeno blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes. Se promoverá el desarrollo de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) con el fin de utilizar el CO<sub>2</sub> como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO<sub>2</sub> en el subsuelo.</p> <p><b>b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico</b></p> <p>Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. Así mismo, se habilitarán mecanismos financieros a través del FENOGÉ para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas, los ahorros obtenidos podrán ser utilizados para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales. Así mismo, cuando el servicio de alumbrado público sea</p>	<p>cobrado como un porcentaje del impuesto predial, se establecerá un tope a este porcentaje para los predios de zonas rurales que no cuenten con este servicio.</p> <p>Se realizará una revisión del mercado eléctrico colombiano, para impulsar la participación de todos los agentes en el mercado de energía eléctrica en la generación a partir de FNCER, bajo condiciones competitivas y de tarifas eficientes. En este sentido se levantará la limitación establecida en la Ley 143 de 1994 en relación con la integración de las actividades de la cadena de prestación del servicio, atendiendo a las directrices que para el caso establezca la CREG. Así mismo se realizará una revisión de los mecanismos de estabilización de precios de los combustibles y su esquema en zonas de frontera, con el fin de dinamizar la transición energética, de manera complementaria, se revisarán las condiciones en la aplicación de los programas de inversión de los operadores de red para que se ajusten a modelos de justicia tarifaria.</p> <p>En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa</b></p> <p>Con el fin de promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, se avanzará de manera progresiva hacia formas de movilidad de cero y bajas emisiones en todos los segmentos, medios y modos.</p> <p><b>a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte</b></p> <p>Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de</p>
<p>carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte.</p> <p>Así mismo, se revisará, implementará y operativizará el <i>Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico</i> creado a través del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, con el fin de ampliar su alcance a vehículos e infraestructura para el abastecimiento energético del transporte público e integrarlo con otros fondos de similar naturaleza para otros modos y modalidades. En complemento, se diseñará una estrategia para promover el ascenso tecnológico del transporte público de pasajeros por carretera y la movilidad eléctrica en el transporte escolar.</p> <p>De igual manera, se fortalecerá la política nacional para apoyar la cofinanciación de sistemas de transporte público y se revisará y articulará la regulación actual en materia de ascenso tecnológico del sector transporte, con énfasis en metas, incentivos, exenciones, restricciones, entre otras acciones.</p> <p>El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca.</p> <p><b>b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados</b></p> <p>Se impulsará la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la política nacional para la cofinanciación de sistemas de transporte público.</p> <p><b>c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte</b></p> <p>En los proyectos de infraestructura de transporte de obra pública o con vinculación de capital privado, será obligatorio el desarrollo e implementación de zonas y servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones para los diferentes modos y medios, previo a los análisis técnicos, legales y financieros.</p> <p><b>d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético</b></p> <p>Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos</p>	<p>relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.</p> <p>Adicionalmente, se promoverá una mayor eficiencia del sistema portuario a partir de la actualización de las tarifas portuarias y la definición de estándares mínimos de servicio de líneas navieras, agentes marítimos, patios de contenedores y zonas de entornamiento, quienes serán sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, se actualizarán los lineamientos y requisitos para puertos <i>greenfield</i>.</p> <p><b>e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte</b></p> <p>Se crearán mecanismos para promover la industria nacional y el desarrollo de competencias y cualificaciones, con enfoque diferencial, en tecnologías y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando las tecnologías eléctricas y de hidrógeno, considerando los objetivos de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional.</p> <p><b>f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones</b></p> <p>Se implementarán y priorizarán acciones enfocadas a promover la movilidad activa, considerando la equidad de género y diferencial, según lo planteado en la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, permitiendo promover los viajes a pie, en bicicleta de forma individual y de carga, y demás modos activos de forma segura e inclusiva, para cumplir los compromisos internacionales frente al cambio climático, en concordancia con las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS), MOVE, TOD y TanDem para viabilizar su implementación.</p> <p><b>4. Ciudades y hábitats resilientes</b></p> <p>Se adoptará un enfoque de economía circular que permita aprovechar al máximo los materiales y recursos con el fin de mantenerlos el mayor tiempo posible en la economía. Se promoverá la transformación de las ciudades integrado eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde aprovechando los recursos físicos y humanos locales. Así mismo, se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración</p>

en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

Igualmente se generarán lineamientos de adaptación para los asentamientos, edificaciones e instrumentos de planificación, para brindar herramientas que viabilicen territorios resilientes.

**a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.**

El Gobierno Nacional impulsará acciones sectoriales que reduzcan el impacto ambiental de las edificaciones en todas las fases de su ciclo de vida y que permitan extender la incorporación de criterios de sostenibilidad a todo el parque inmobiliario y sus entornos, aprovechando los recursos físicos y humanos locales e incorporando soluciones basadas en la naturaleza. Con esto se logrará un avance en la calidad de vida de los hogares, gracias a que contarán con un mejor confort en sus viviendas y entornos, y una reducción en el pago de sus servicios públicos. Además, tendrá una estrategia para generar intervenciones con un enfoque de sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Implementará también la estrategia nacional para la reducción de la vulnerabilidad sísmica, incluyendo estudios de riesgo sísmico e instrumentos técnicos para evaluar la factibilidad técnica y económica de las intervenciones de reducción.

El Gobierno nacional apoyará financieramente a las ciudades para el desarrollo de estudios, diseños, y la construcción de infraestructura de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano garantizando criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

**b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes**

Las ciudades colombianas contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante el mantenimiento, recuperación, administración y generación de áreas verdes y espacios públicos de calidad, que incluyan parámetros de sostenibilidad y adaptación al cambio climático y que apoyen la renaturalización de las ciudades. Así mismo, la configuración de barrios diversos y vitales facilitará el cuidado, la integración social, la expresión cultural y el mayor uso de modos de transporte no motorizados, de cara a reducir tiempos para acceder a bienes, espacios públicos, y servicios de inclusión y desarrollo social en todas las áreas de la ciudad. Es una oportunidad para reducir las emisiones y permitir el acceso a toda la población a entornos de bienestar, acorde con sus necesidades particulares.

**c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares**

Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten a la carbono neutralidad y la resiliencia climática: i) se implementarán el Programa Basura Cero y

la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil. La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este Programa, quienes, además, participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. En el marco de este programa también se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población; se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica y se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; ii) se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD); iii) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y iv) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.

En este sentido, se impulsará el reúso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas.

**D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía**

**1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible**

La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe. La política desarrollará las siguientes apuestas estratégicas: i) Transición energética, que abrirá oportunidades para la atracción de inversiones sostenibles, jalonará la industria de insumos para la transición, apoyará el proceso de producción con energías limpias y la producción nacional de medios de transporte y movilidad sostenible; ii) Soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo, aumentar la productividad y reconocer la economía popular como fuente de valor; iii) Reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud, servicios médicos de exportación y facilitación de plataformas modernas de acceso a la salud preventiva y suministro de medicamentos; (iv) Defensa, paz y

reindustrialización para aprovechar las capacidades de la industria de defensa, aeroespacial y astilleros, para transformarlas en bienes y servicios de alto valor para la paz y el desarrollo productivo; y (v) Apuestas estratégicas desde los territorios, en todos los sectores y subsectores. El Gobierno Nacional reconocerá y articulará la política con las vocaciones productivas de las regiones que, tal como se evidenció en los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios conocen con claridad su vocación. La economía popular, así como la micro y pequeña empresa tendrán un papel fundamental en el desarrollo de estas apuestas.

**a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social**

Esta política incorpora: (i) Medidas de intervención de nivel general, en donde se establecerá una política de compras públicas para la reindustrialización, mecanismos para que las empresas públicas y mixtas realicen inversiones estratégicas, se implementará una agenda regulatoria, se fortalecerá la infraestructura de la calidad y se construirá una política de comercio e industrialización inclusiva y sostenible, en donde se incluye, entre otras, una política de aranceles inteligentes y acciones comerciales restrictivas o de fomento, por razones de defensa nacional; (ii) Instrumentos específicos para la reindustrialización y consolidación del mercado interno, particularmente para las apuestas estratégicas; (iii) La política se guiará con enfoque interseccional, de género y de sostenibilidad; (iv) Nuevos arreglos institucionales para lograr mejor articulación privada, pública y popular, entre estos la reestructuración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Se realizará la revisión y depuración de instrumentos (galardones, sellos, reconocimientos, premios) con baja efectividad en cumplimiento de objetivos de política pública, de acuerdo con principios de efectividad y eficiencia en el gasto.

Se implementará la misión "Energía eficiente, sostenible y asequible" cuyo objeto es garantizar el acceso y uso de energías seguras y sostenibles, a través del desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética. Esta transición deberá estar fundamentada en el cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo, impulsando programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta con las organizaciones productivas y de transferencia nacional e internacional de tecnología. Se habilitará al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) para financiar programas de capital semilla, la reindustrialización y sectores estratégicos para la economía nacional.

**b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora**

El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y

un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Asimismo, se generará un enfoque estratégico de los instrumentos de atracción de la inversión sostenible, que le permitan al país medir su efectividad en la generación de conglomerados, crecimiento y diversificación de las exportaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento por parte de proveedores locales. Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.

**c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas**

La dinámica cambiante de los mercados requiere de política fortalecidas institucional y técnicamente, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes, la ineficiencia en el mercado por relaciones de consumo asimétricas y promueva la productividad. Se continuará trabajando en el fortalecimiento institucional de la autoridad de competencia, y se fortalecerán capacidades y conocimiento sobre derechos y deberes de las relaciones de consumo mediante, entre otros, programas voluntarios de cumplimiento en libre competencia económica. También se ampliarán los instrumentos de prevención, se fortalecerán actividades de inspección, vigilancia y control, y se masificarán las evaluaciones de la competencia para eliminar barreras regulatorias.

Además, se deben hacer análisis y monitoreos de mercados digitales, construir mecanismos de autorregulación que fortalezcan la protección del consumidor y de la competencia, así como sensibilizar en estos aspectos a los empresarios que utilizan plataformas digitales para sus nichos de mercado. Por su parte, para modernizar el Subsistema Nacional de la Calidad y sus componentes de metrología, acreditación, certificación y normalización, se fortalecerá su institucionalidad y se promoverá el uso de tecnologías avanzadas que respondan a las necesidades actuales del país y promuevan el acceso a nuevos mercados. Para promover la competitividad empresarial, se otorgarán facultades al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar los servicios de acreditación mediante la aplicación de los procesos y procedimientos que para el efecto determine, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.



<p><b>d. Impulso a la industria digital nacional</b></p> <p>El Gobierno nacional fortalecerá la industria digital del país a través del desarrollo de una estrategia que involucre aspectos técnicos, de financiamiento, cultura empresarial, emprendimiento e innovación, de tal forma que esta industria responda a las demandas de adopción de tecnologías digitales por parte de los sectores productivos y se consolide a Colombia como un país desarrollador y exportador de bienes y servicios tecnológicos y de información.</p> <p><b>e. Política de internacionalización sostenible</b></p> <p>El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.</p> <p>Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.</p> <p><b>2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento</b></p> <p>El país duplicará la inversión en investigación y desarrollo (I+D), disminuirá las brechas tecnológicas y actualizará el marco regulatorio para la investigación y la innovación con el fin de sofisticar el aparato productivo, habilitando la evolución hacia una economía del conocimiento. En línea con la política de reindustrialización, se estimularán la investigación y la innovación orientadas por misiones, que permitirán aprovechar el conocimiento de frontera, para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país.</p>	<p><b>a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)</b></p> <p>El país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía. Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual contemplará la creación de una agencia como entidad adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de especializar la ejecución de la política de CTI.</p> <p>Se fortalecerán los mecanismos para incrementar el impacto, eficiencia y eficacia del gasto público, bajo el principio de concurrencia, a través de mejoras en el diseño de instrumentos de desarrollo productivo y CTI. Se optimizará el proceso de acceso a beneficios tributarios, regalías y demás recursos orientados a CTI. La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo</b></p> <p>Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifican en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.</p>
<p><b>c. Marco regulatorio para investigar e innovar</b></p> <p>El país actualizará la normatividad para el desarrollo de actividades de CTI, que ya tiene más de 30 años. Entre otros, se reglamentará el artículo 5 de la Ley 29/90, y se desarrollará una estrategia para impulsar las compras públicas de innovación. Adicionalmente, se alinearán y visibilizarán los incentivos a investigadores para fomentar transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y el sector productivo. Se realizarán ajustes normativos para estimular la apropiación de recursos externos adicionales en institutos públicos de investigación y desarrollo (I+D).</p> <p>Frente a los recursos destinados para la investigación en salud, se ampliará el alcance incluyendo los obtenidos por la explotación de las diversas modalidades de juegos ampliando los alcances de la Ley 643 de 2001. El recaudo anual destinado al Fondo de Investigación en Salud hará parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sin que esto afecte su techo presupuestal.</p> <p><b>d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes</b></p> <p>Se impulsarán programas institucionales para el fortalecimiento de infraestructuras de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la dinamización de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el propósito de aumentar la calidad e impacto del conocimiento en la sociedad. Se fortalecerá la investigación básica y aplicada, los ecosistemas científicos y el financiamiento basal de las instituciones generadoras de conocimiento, como los centros e institutos de investigación. Se promoverá la formación de talento en tecnologías convergentes y digitales emergentes, y en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM – science, technology, engineering, arts and maths). Se impulsarán las estrategias de vinculación de capital humano de alto nivel para la I+D+i, así como la inserción de doctores en la industria y el aprovechamiento de la diáspora científica. De igual manera, se fortalecerán los programas nacionales de doctorado incrementando el relacionamiento del gobierno y del sector privado. También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.</p> <p><b>e. Dirección Nacional de Asuntos Espaciales</b></p> <p>Con el fin de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar</p>	<p>programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana", esto en articulación con el sector productivo y la academia. Esta Dirección representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional.</p> <p><b>3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación</b></p> <p>Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía.</p> <p><b>a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería</b></p> <p>Se adoptará la Ley de agroecología para la transición de la agricultura convencional a la producción agroecológica para aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática. Adicionalmente se ampliará la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.</p> <p>Se actualizarán los estudios físicos y químicos de los suelos a escala 1:25.000 en zonas con mayor potencial productivo y se desarrollará el plan de reconversión agropecuaria hacia modelos regenerativos en áreas ambientales estratégicas. Así mismo, se facilitará el uso de tecnologías para la pesca sostenible aumentando la productividad y se promoverán prácticas pesqueras y de acuicultura para la conservación y uso sustentable de los recursos.</p> <p>Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.</p> <p><b>b. Turismo en armonía con la vida</b></p> <p>La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del</p>

país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañará el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

#### c. Economía forestal

Se aprovechará la vocación forestal de los suelos y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, y para ello se creará la Agencia como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, y apoyará en el control de la deforestación, así como la mitigación al cambio climático en territorios continentales y marino-costeros. De igual manera apoyará la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y prestará el servicio de extensión forestal. Así mismo, se desarrollarán las cadenas de valor de los productos maderables y no maderables, basados en la investigación y el manejo sostenible para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal y de la Biodiversidad.

#### d. Bioproductos

Se implementarán modelos de negocios basados en los recursos biológicos, genéticos y en los bienes derivados de la biodiversidad soportados en la ciencia, la tecnología y la innovación. Se propenderá por la consolidación de cadenas productivas hasta llegar a los bioproductos exportables tales como ingredientes para la industria de aseo, y de los suplementos alimenticios, nutracéuticos, fitomedicamentos o cosméticos.

Se implementarán programas de apoyo y promoción de modelos de negocio incluyentes y de alto valor, en los que se favorezcan y se financien iniciativas público-privadas y se propenda por la vinculación de la academia. Igualmente, se realizarán convocatorias de investigación y desarrollo tecnológico para bioeconomía, así como la formación de capital humano que aporte en la generación de conocimiento en

diversas áreas como las ciencias “ómicas”, las ciencias biológicas, las STEM, además de las relacionadas con el estudio y valoración de la biodiversidad. Se implementará la misión de investigación e innovación en “bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles”.

#### e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable

El país usará eficientemente los recursos, e incorporará los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor y reducirá su disposición final con especial énfasis en los plásticos de un solo uso. Con este fin, se presentará la Ley de Gestión Integral de Residuos con enfoque de economía circular. Además, se formulará la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable para desarrollar el modelo de economía circular y se estructurarán proyectos estratégicos regionales para el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, con enfoque de cierre de ciclos.

Así mismo, se implementará una estrategia para el tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de prevenir las emisiones de metano y cubrir la demanda energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

### E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva

#### 1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible

Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.

#### a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible

Para llevar a cero la suma entre los flujos financieros positivos y negativos, se promoverán aquellos instrumentos que favorecen la inversión en acciones que reducen emisiones de GEI o promueven la adaptación, al mismo tiempo que se eliminan o modifican los incentivos para actividades que generan más emisiones, pérdida de biodiversidad o aumentan las condiciones de riesgo frente a choques climáticos.

Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología *blockchain* para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación.

Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad. Para que exista una gobernanza integral que armonice la actualización y administración de la taxonomía verde de Colombia se creará una instancia de coordinación.

Desde la demanda, se diseñará el mecanismo de destinación de recursos a incubadoras y aceleradoras que apoyen la formulación, el acceso a financiación y la implementación de proyectos climáticos sectoriales y territoriales. Se analizarán los instrumentos económicos y financieros existentes y su contribución al cumplimiento de metas de cambio climático y se modificarán o eliminarán aquellos que sean perjudiciales a estos objetivos.

#### b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización

Se implementarán estrategias de conexión de actividades productivas y MiPymes sostenibles con fuentes de financiamiento. Adicionalmente, se fomentará el crecimiento de fondos de capital privado y capital emprendedor diferenciando su marco regulatorio, e impulsando la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores, además del fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se pondrá en marcha una estrategia de armonización de las entidades financieras públicas bajo el holding financiero, para lograr eficiencia administrativa, operacional y un gobierno corporativo robusto que permita una gestión eficiente de los servicios financieros y fortalezca las herramientas de financiamiento a personas y empresas por parte del Estado. De conformidad con la meta de inclusión, el Grupo Bicentenario fortalecerá sus entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo su participación en el mercado, garantizando que en todas las entidades se impriman los más altos niveles de gobernanza y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional. Se consolidará al Grupo Bicentenario como una iniciativa que beneficie la economía productiva, que fortalezca las capacidades estatales para la financiación del desarrollo, a través de economías de escala, optimizando el portafolio de empresas. Se potenciarán sinergias y la capilaridad de las entidades para ofrecer una mayor cantidad de servicios que irrigen las regiones, impulsen el crecimiento de la economía, generen cadenas de valor en el mercado local y promuevan la generación de empleo y bienestar.

Se desarrollarán estrategias para ampliar y diversificar la base de actores, actualizando la estructura del mercado de capitales, introduciendo mejoras en el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación y emitiendo y/o modificando la reglamentación necesaria para extender la cobertura de estos instrumentos. Además, se regulará la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en la gestión de las empresas como política misional.

También es necesario implementar una estrategia de gestión y aseguramiento del riesgo en el sector empresarial. A partir de información que el DANE profundice, se fortalecerá la caracterización de los riesgos que las unidades productivas y sus cadenas de valor enfrentan, para el desarrollo de productos que permitan la gestión adecuada de los riesgos y se proporcionará claridad jurídica para el desarrollo de seguros paramétricos.

#### c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad

En el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.

Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación de los ecosistemas y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.

Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.

#### d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente

Para promover el cumplimiento de las metas climáticas se articularán los instrumentos económicos y de mercado como el impuesto nacional al carbono, su

mecanismo de no causación y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). Esto incluirá armonizar la canalización de los recursos generados de su implementación en el marco de objetivos comunes, por lo que se modificará el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 para asignar los recursos derivados del PNCTE al FONSUREC. En el desarrollo de estos instrumentos, se incluirán los lineamientos para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales, de acuerdo con la apuesta de la transformación de justicia ambiental y gobernanza inclusiva. Se harán los ajustes normativos necesarios para fortalecer la infraestructura institucional de tal forma que se garantice integridad ambiental y un mercado justo e incluyente, en línea con la apuesta del catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva de la transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Además, se modernizarán las plataformas tecnológicas para lograr transparencia en la información de los mercados de carbono. Esto incluye el robustecimiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – RENARE- mediante la modificación del artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 que modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, así como la creación de una marca de certificación para los resultados de iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que generen impactos ambientales positivos y aporten en la adaptación y la resiliencia climática.

Se generará la información necesaria para cuantificar nuevos depósitos de carbono que permitan dar cumplimiento a las metas de cambio climático del país. También, se realizarán ajustes normativos para que los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) e incentivos a la conservación se articulen con los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) en el marco del Acuerdo Final. Finalmente, se definirá el marco de participación del país en los enfoques cooperativos del artículo 6 del Acuerdo de París.

**e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres**

Se evaluarán y estructurarán instrumentos de protección financiera que beneficien los territorios y sectores a través de seguros paramétricos y no paramétricos, créditos contingentes y bonos catastróficos, y/u otros instrumentos de retención o transferencia del riesgo. En este proceso se reglamentarán las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se garantizará la concurrencia de las fuentes entre los fondos nacional y territoriales. Además, se actualizará la metodología de estimación del pasivo contingente por desastres para determinar las necesidades en materia de protección financiera con el fin de reducir la vulnerabilidad fiscal del Estado.

Finalmente, para el desarrollo de las estrategias de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir definidas en el plan de acción específico el decreto 2113 de 2022, se establecerán mecanismos de financiación para asegurar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y se identificarán, priorizarán y caracterizarán las áreas afectadas para poner en marcha acciones que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación post desastre.

## 5. Convergencia regional

Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca  
DRV, 2022.

### Ideas clave

- Hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a oportunidades, y la provisión de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.
- La baja relación que existe entre territorios y poblaciones impide que las oportunidades y beneficios de las regiones de mayor desarrollo social y económico, se irradian a todo el país. Es necesario fortalecer vínculos intraurbanos, urbano-rurales y subregionales, a través del aprovechamiento de la ciudad construida, de la implementación de modelos de desarrollo supramunicipal y de la consolidación de un hábitat integral.
- La falta de conectividad física, digital y de comunicaciones entre los territorios contribuye a las disparidades en productividad y competitividad. Se requiere fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de productividad, conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente y los encadenamientos entre el campo, las ciudades y el mundo.
- Las instituciones del orden nacional y territorial tienen que modernizarse bajo un modelo de gobernanza descentralizado, que promueva transformaciones encaminadas a establecer marcos normativos y arreglos institucionales, sistemas de gestión de recursos, que sean eficaces y transparentes. Es importante, además, promover el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones.
- La exclusión y deterioro del capital social ha impedido que las comunidades se conviertan en agentes promotores de su propio desarrollo. Se pondrán en marcha políticas públicas para recuperar la confianza entre las personas, a partir del diálogo, la memoria y la reconciliación, el acceso efectivo de las

víctimas del conflicto a las medidas de reparación integral, y la integración de personas que dejan las armas y se incorporan a la vida civil. Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional	12,7 pp (2021)	10 pp	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Índice de Confianza Institucional	2,42 (2021)	2,7	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del Costo logístico sobre las ventas	12,6% (2020)	11,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas, mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31% (2021)	26,0%	Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles



La convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

La convergencia está estrechamente relacionada con la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Es necesario fortalecer las cadenas productivas, en función de las vocaciones específicas. El Sistema de Ciudades ha puesto en evidencia interacciones entre las aglomeraciones, y entre la ciudad y el campo, y ha mostrado la relevancia de los flujos laborales, pasajeros y carga.

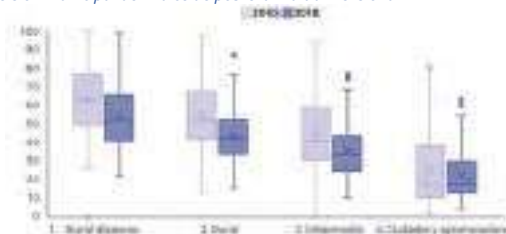
El mejoramiento de las condiciones de hábitat obliga a tener un tratamiento adecuado del recurso hídrico. Las dinámicas habitacionales, entendidas en sentido amplio, deben velar por la conservación de la biodiversidad y la integridad del sistema ambiental. Se le tiene que dar prioridad a las áreas históricamente marginadas, a la ciudad de origen informal y a la ruralidad.

Las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones de territorio, de futuro y de desarrollo. En una sociedad injusta y polarizada, la percepción del otro como competidor por unos recursos escasos ha sido una constante, y ello ha generado una fragmentación y atomización del tejido social, un relacionamiento poco empático y una falta de reconocimiento de las vulnerabilidades de poblaciones específicas.

Todas estas apuestas requieren que haya una transformación de las instituciones y de la gestión de lo público. Este proceso es una apuesta de largo aliento que implica transformaciones estructurales, principalmente culturales. Se debe buscar que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Las disparidades en Colombia se expresan en temas socioeconómicos y territoriales. El 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional (Figura 5.1). En 2021 la pobreza multidimensional rural fue de 31,1%, mientras que la urbana fue de 11,5%; es decir, una brecha de 19,6 puntos porcentuales.

Figura 5.1 Dispersión municipal del índice de pobreza multidimensional



Fuente: CNPV (2018)

En otros indicadores básicos también se observan diferencias significativas. La brecha urbano rural en agua potable y saneamiento básico es de 22 y de 18 puntos porcentuales, respectivamente. En recolección de basuras es de 70 puntos porcentuales. La proporción de familias que reside en viviendas inadecuadas en el campo triplica el porcentaje que presentan las ciudades. El déficit de vivienda en los municipios por fuera del Sistema de Ciudades es de 54%, comparado con el 42% de las ciudades uninodales y el 20% de las aglomeraciones urbanas (mapa 5.1). El mapa evidencia que el mayor porcentaje de déficit habitacional se presenta en las áreas periféricas del país, mientras que los municipios que hacen parte del Sistema de Ciudades presentan menores carencias.

Mapa 5.1 Déficit de vivienda en el sistema de ciudades 2018.



Fuente: DNP, 2022, con información de DANE, 2018.

Los problemas asociados a condiciones habitacionales en el país, se relacionan con los espacios y territorios ya construidos. El déficit cualitativo de vivienda es tres veces mayor al cuantitativo. Esto resulta en gran parte de los procesos de desarrollo de origen informal (50% del crecimiento de las ciudades en las últimas tres décadas es de origen informal), cuyas formas de producción del espacio construido responde a las dinámicas de la construcción social del territorio y en los cuales las trayectorias históricas de los asentamientos cuentan con una riqueza espacial, cultural y social que debe ser potencializada.

En las principales aglomeraciones urbanas del país no se cuenta con sistemas de transporte masivo regionales. Además, no existe una institucionalidad especializada para la planeación y gestión a escala regional, que permita generar vínculos eficientes intra regionales (intraurbano, urbano rural y subregional). En infraestructura para la movilidad, el 21% de las vías primarias, el 66% de las secundarias y el 97% de las terciarias se encuentran sin pavimentar.

Los territorios no aprovechan sus potencialidades y vocaciones productivas, ni los beneficios del encadenamiento entre el campo, las ciudades y el mundo. Según el Índice de Ciudades Modernas 2020 (ICM) (figura 5.2), los municipios rurales

dispersos tienen el menor desarrollo, con 12 puntos por debajo del de ciudades y aglomeraciones, con brechas significativas al interior del mismo dominio geográfico (30 puntos en el ICM).

La infraestructura de transporte determina de manera importante la brecha de productividad regional. Sólo el 17% (192 km) de la red férrea activa cuenta con operación permanente. El 90% de las instalaciones portuarias fluviales está en mal estado. Los canales de acceso a los puertos marítimos de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco no cuentan con la profundidad necesaria para el ingreso de buques de carga, por citar ejemplos importantes.

Figura 5.2 Dispersión del índice de ciudades modernas según categoría de ruralidad, 2020.



Fuente: DNP, 2022.

Las grandes desigualdades socioeconómicas y territoriales expuestas anteriormente también provienen de injusticias históricas ligadas a la violencia y al conflicto.

Según el índice de capacidades para la innovación pública, las entidades colombianas tuvieron una calificación promedio de 62 sobre 100, mostrando las limitaciones para responder de forma ágil y eficiente a las necesidades y problemas complejos de la ciudadanía en el territorio. A ello se le suma una baja presencia física y digital del Estado en el territorio: menos del 10% de los trámites pueden ser atendidos presencialmente en departamentos distintos a Cundinamarca, y sólo el 3% de los trámites pueden ser realizados totalmente en línea. Mientras el Índice de Gobierno Digital para las entidades públicas del orden nacional es de 85,5 sobre 100, en las entidades públicas territoriales dicho índice es de 60,3 sobre 100.

La falta de efectividad de las acciones institucionales ha redundado en un deterioro de la confianza de la ciudadanía y en una falta de credibilidad en los mecanismos democráticos de participación e incidencia en lo público. De acuerdo con mediciones de la OCDE, sólo 2 de cada 10 colombianos confía en el Gobierno Nacional, el resultado más bajo de los países encuestados. Según cifras del Barómetro de

Confianza de Edelman para Colombia, en 2022, los líderes de Gobierno tenían un bajo nivel de confianza (22 puntos de 100). En materia de involucramiento ciudadano en la gestión de lo público, sólo el 50% de los colombianos considera que la participación ciudadana permite solucionar las problemáticas que los afectan. Cerca del 60% de los encuestados considera que los ciudadanos participan si perciben que tendrán un beneficio particular. Es notoria la baja participación e incidencia que tiene la población en las decisiones y la gestión de su territorio.

Las brechas territoriales y la desconfianza con las instituciones del Estado han propiciado, entre otros, los fenómenos continuos de violencia y revictimización. En 2021 se registraron un 52% más de hechos victimizantes que en 2020. Además, ha habido pocos avances en la reparación integral de las víctimas, pues sólo el 14% han sido indemnizadas y, por lo tanto, 7,4 millones de víctimas no han accedido aún a la medida.

Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha llegado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.

Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importante, pero claramente insuficientes.

La falta de efectividad y de impacto de la acción institucional contribuye a las desigualdades y mina la confianza en las instituciones. Se crean condiciones favorables para que la regulación social la realicen actores ilegales, a través de medios violentos que terminan fragmentando el tejido social de las comunidades y profundizando las injusticias y desigualdades.

En los diálogos regionales vinculantes se vio la necesidad de contar con más y mejor educación superior, vías de acceso, infraestructura de transporte multimodal, agua potable y saneamiento básico. También se pide mayor participación ciudadana. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 5.3.

Figura 5.3 Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la convergencia regional



Fuente: DNP, 2022.

**Catalizadores**

Los cambios para lograr la convergencia regional deben ir acompañados de una reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, que está basada en los siguientes bloques estratégicos:

1. Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional) a partir de: i) el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas; ii) la consolidación de modelos de desarrollo supramunicipales que fortalezcan los vínculos territoriales y aprovechen las economías de escala; iii) la construcción de hábitats integrales; iv) la realidad ecosistémica y de ordenamiento territorial alrededor del agua.
2. Integración interregional y con el mundo (productividad, competitividad e innovación), a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad,

competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

Estos bloques estratégicos que generan vínculos espaciales se logran consolidar gracias a un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones. En efecto, las visiones de las poblaciones de los territorios, y el reconocimiento de sus especificidades, permitirán la materialización de las integraciones regionales. De forma transversal, y con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán los siguientes habilitadores:

1. Respuesta eficiente de las instituciones públicas a través de soluciones a problemas sociales complejos. La ciudadanía confía en el Estado si éste va siendo más transparente e incluyente. Los sistemas de información y las soluciones digitales ayudan a la política pública y, además, mejoran la confianza.
2. Participación ciudadana para garantizar que, además de los procesos electorales, las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano. Es necesario fortalecer la democracia representativa y darle un verdadero valor y reconocimiento a la democracia participativa.
3. Reconstrucción del tejido social, transformando valores, creencias y actitudes para lograr una relación pacífica entre las personas, que permita una interacción respetuosa en medio de la diversidad.

Figura 5.4 Esquema de convergencia



Fuente: DNP, 2022.

La convergencia regional implica fortalecer y consolidar vínculos espaciales y poblacionales, a diferentes escalas (Figura 5.4), con el fin de: i) lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional (vínculos intrarregionales: intraurbanos, urbano-rurales, y subregionales) -Bloque 1-; y ii) lograr la productividad,

competitividad e innovación y el acceso a bienes y servicios (vínculos interregionales y con el mundo) - Bloque 2.

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida**, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.
2. Construcción e implementación de **modelos de desarrollo supramunicipales** para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
3. Territorios más humanos: **hábitat integral**

Para lograr los vínculos interregionales y con el mundo (bloque 2) se plantea el siguiente catalizador:

4. Sistemas **nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación.**

Estos cambios deben ir acompañados de la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones territoriales, sobre la base del desarrollo de un modelo de descentralización diferencial que permita la promoción de la autonomía territorial conforme los resultados de la misión de descentralización. Para esto se propone la concreción de un bloque habilitador de la convergencia regional que se enfoca en los vínculos Nación – Territorio, Instituciones – Ciudadanía y entre ciudadanos, y que tiene los siguientes catalizadores:

5. **Fortalecimiento institucional** como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía.
6. **Dispositivos democráticos de participación:** política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio.
7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para **reconstruir el tejido social.**
8. Fortalecimiento de vínculos con la **población colombiana en el exterior** e inclusión y **protección de población migrante**

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

Con la participación de los ciudadanos, se optimizará el uso de las áreas urbanas existentes a partir de las oportunidades y condiciones particulares de sus diferentes

zonas, ordenadas alrededor del agua y de los determinantes ambientales y culturales.

**a. Gestión de los centros de las áreas urbanas**

Se planificarán y gestionarán de manera participativa los centros de las áreas urbanas, para que sean atractivos, productivos y sostenibles, de acuerdo con sus particularidades y tipologías. Se desarrollarán estrategias para su puesta en valor, mediante la combinación de usos y actividades con énfasis en la vivienda, en un hábitat seguro con calidad urbana y ambiental.

**b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida**

Se conformarán áreas urbanas próximas, multifuncionales, con diversidad de actividades, que promuevan la integración social, la adaptabilidad al cambio climático y recuperen el valor de su estructura ambiental (fuentes de agua, corredores ecológicos, zonas verdes, etc.), apoyadas en proyectos integrales alrededor del agua, con parámetros de urbanismo sostenible. Estos propósitos animarán los diferentes procesos de transformación de las ciudades, como el mejoramiento de barrios, la renovación urbana, la consolidación de la ciudad construida, y las dinámicas de expansión. Es importante que exista una vinculación activa de los ciudadanos, de tal manera que la dotación de las infraestructuras públicas sea acorde con las necesidades de los habitantes, y que se incluyan estrategias de protección a moradores, con especial atención a los asentamientos con mayores precariedades.

**c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital**

Las ciudades contarán con mejores herramientas para la distribución más equitativa de los equipamientos colectivos (bibliotecas, centros de atención infantil, colegios, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos y culturales, hospitales, parques, entre otros), con parámetros de multifuncionalidad y bajo un enfoque de proximidad física y digital. Estas acciones favorecerán la consolidación de manzanas del cuidado. Para avanzar en esta dirección se requiere la construcción de nuevos equipamientos y el mantenimiento adecuado de los existentes.

**d. Innovación y productividad urbana**

Se articulará la política urbana con la de reindustrialización y de CTI. Para lograr este propósito se identificará el tejido socioeconómico que oriente la definición de proyectos productivos y los instrumentos urbanos necesarios para su materialización. De esta manera se generarán economías de escala, mejorará la productividad y disminuirá la segregación socioeconómica.

normatividad existente de manera que la financiación sea expedita, buscando la concurrencia de fuentes.

**d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad**

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

Se fortalecerá el desarrollo de ILE aeroportuarias integradas a otros modos de transporte, buscando mejorar la conectividad de la infraestructura complementaria y de la facilitación de los servicios de nacionalización de carga. Se promoverá el fortalecimiento de la cadena logística especializada para la industria aeronáutica de partes para aeronaves, mantenimiento y servicios complementarios.

Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

Se impulsarán los sistemas y servicios regionales de transporte público de cero y bajas emisiones, superando los límites políticos-administrativos de las entidades territoriales. Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social – SITRAS como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la Nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.

**2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios**

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

**a. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos**

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. **Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR).**

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se creará una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales en cooperación con las entidades territoriales.

**b. Convenios solidarios**

Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

**c. Fuentes de pago y financiación**

Con el fin de contar con los recursos necesarios para financiar la infraestructura de transporte de carácter social y regional: (a) se estimará el costo de las intervenciones; (b) se desarrollará un perfil de proyectos y un análisis de fuentes, y (c) se ajustará la

**e. Planeación y gestión territorial inteligente**

Se promoverá el uso de tecnologías digitales y el aprovechamiento de datos e información, para fortalecer los vínculos urbano-rurales y, en general, las relaciones funcionales de los territorios. Esta iniciativa contará con la participación ciudadana, que permite identificar prioridades de intervención en los territorios, así como el uso eficiente de los recursos disponibles. Lo anterior vendrá acompañado de la expansión de la conectividad digital en territorios con baja cobertura y acceso a internet.

**f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo**

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguízamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cuzarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

**g. Relaciones funcionales de los territorios**

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las



<p>realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural-urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos; iv) aprovechar el liderazgo de las ciudades; v) robustecer las competencias y funciones de los esquemas asociativos territoriales y otras formas de coordinación supramunicipal tales como entidades regionales para la movilidad; vi) reconocer y aprovechar la contribución de la ruralidad a la sostenibilidad y productividad urbana, considerando las condiciones particulares del transporte público de pasajeros, mixto y de carga.; vii) actualizar la metodología de subregiones funcionales basada en relaciones económicas, poblacionales y de conmutación; y viii) fortalecer los mecanismos de ejecución de los pactos territoriales adecuando el Fondo a un instrumento financiero que permita fortalecer la eficiencia de la ejecución de los recursos y de los proyectos que se suscriban a través de este mecanismo.</p> <p>La planeación territorial inteligente debe incorporar de manera sistemática los flujos. En este ejercicio es central el aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales. Se tendrán en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En municipios PDET -territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito- es necesario el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, para la coordinación supramunicipal orientada al impulso de la implementación de los PATR.</p> <p>El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.</p> <p><b>h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios</b></p> <p>Se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio, considerando entre otros, subsidios diferenciales. Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control. Dependiendo de las condiciones de cada población</p>	<p>se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico.</p> <p>Para garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos a nivel nacional, se mejorarán los sistemas de infraestructura de estos servicios, de manera prioritaria en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, poblaciones indígenas, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP y en general territorios marginados y excluidos que requieran atención especial, acorde con sus capacidades, necesidades y con enfoque diferencial, a través de la creación del Programa Agua es Vida. Se implementará el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Acuerdo de Paz</p> <p>Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.</p> <p>Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control; así mismo se precisarán las competencias en materia de estratificación en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Se actualizará el sistema de focalización de subsidios públicos con el fin de disminuir los errores de inclusión de la actual metodología de estratificación y reconocer las características particulares y diferenciales de cada territorio y sus habitantes. Se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico, así como la alternativa de giro directo para los recursos del SGP de agua y saneamiento.</p> <p><b>i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos</b></p> <p>Se generarán estrategias e incentivos para la gestión del suelo con mirada intraurbana y supramunicipal, con el fin de lograr procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos (vías, servicios públicos, espacio público, equipamientos), que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá el rol de coordinación del diseño de mecanismos de gestión del suelo y captura de valor a nivel local y supramunicipal,</p>
<p>según los contextos locales específicos, promoviendo la equidad territorial, la garantía de derechos de la ciudadanía, la sostenibilidad ambiental.</p> <p><b>j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral</b></p> <p>Se adelantarán acciones dirigidas a revertir los niveles de pobreza, la afectación derivada del conflicto, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales en estos territorios. Para ello, se ejecutarán los 16 Planes Nacionales Sectoriales del Acuerdo de Paz, a partir de una estrategia intersectorial de impacto territorial, liderada por el MADR. Además, se focalizará la oferta institucional en las iniciativas estratégicas de cada subregión PDET, y se establecerán sus criterios de cierre. Se impulsará la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base. Lo anterior, en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio que mantendrá su adscripción en la Presidencia de la República.</p> <p><b>k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial</b></p> <p>Se fomentarán las gobernanzas multinivel del agua y los arreglos institucionales supraterritoriales y subregionales, de acuerdo con el ordenamiento territorial alrededor del agua, y la necesidad de convergencia territorial para asegurar las funciones ecosistémicas en un territorio específico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental fomentarán dichas gobernanzas de acuerdo con la realidad ambiental y social de los territorios.</p> <p><b>3. Territorios más humanos: hábitat integral</b></p> <p>Se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social.</p> <p><b>a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat</b></p> <p>Se incorporarán procesos asociativos y autogestionarios del hábitat, la vivienda, y el agua y saneamiento básico, a través de alianzas público-populares, que permitan la gestión de su conocimiento y su participación en nuevos modelos de gestión. Se fortalecerán las organizaciones comunitarias, a través de la asistencia técnica, operativa y financiera, promoviendo procesos de participación en todas las fases de</p>	<p>la construcción y/o mejoramiento del hábitat, y fomentando el uso de mano de obra local, articulándola con el sector educativo y de formación para el trabajo. El proceso debe ayudar a la construcción de tejido social para la sana convivencia.</p> <p>Asimismo, se promoverá una red académica y de conocimiento alrededor del hábitat y el urbanismo, que investigue sobre soluciones habitacionales adecuadas a los territorios, examine los modelos sostenibles de construcción y ocupación territorial, y los sistemas de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.</p> <p><b>b. Política integral de hábitat</b></p> <p>La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que incide en la gestión y la construcción social de los territorios.</p> <p><b>c. Programa Barrios de Paz</b></p> <p>A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Las alternativas que se prioricen deben contar con la participación y la gestión comunitaria. Esta estrategia incluirá el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos.</p> <p><b>d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)</b></p> <p>Se desarrollarán los componentes del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, usada, arrendamiento, autogestión, compra de materiales y adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad. Se fomentará la progresividad y articulación con modelos participativos de generación de oferta que permitan llegar a los territorios con baja disponibilidad de vivienda nueva y mejorar la asequibilidad de la vivienda. Para aquellos hogares que, por sus condiciones socioeconómicas, presentan dificultades para el acceso a mecanismos de financiación, se considerarán estrategias que impliquen la concurrencia de recursos para la adquisición de vivienda o modelos de arrendamiento social.</p> <p>Así mismo, se promoverá la oferta de VIS, y se orientarán los procesos de reasentamientos en zonas de riesgo no mitigable, entre otros.</p>

**e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales**

Se fortalecerá la banca de vivienda y se promoverán figuras que mejoren el acceso al crédito de los hogares y de las formas asociativas, que tradicionalmente se han excluido del mercado financiero formal. Estos recursos se pueden utilizar para la adquisición, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda. Se fortalecerá el uso de los esquemas de ahorro voluntario, líneas de crédito con tasas preferenciales o de redescuento, otorgamiento de coberturas y garantías crediticias y participación de nuevas entidades financieras. Se promoverá la concurrencia de recursos para lograr el cierre financiero de los hogares.

**f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural**

Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción en sitio propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural. La construcción de estas estrategias debe incluir el reconocimiento de las particularidades de la ruralidad, incluida su multiplicidad de actores (campesinos, indígenas, centros poblados, etc.). Así mismo, se avanzará hacia el cálculo del déficit habitacional de grupos étnicos para generar información que contribuya al diseño y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial. Se promoverá la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, considerando los municipios PDET, otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

**g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva**

Se promoverán proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles. Adicionalmente, se promoverán proyectos en los que se pueda integrar la vivienda y las actividades productivas.

**h. Productividad del sector vivienda**

Se incentivará la adopción de nuevas tecnologías en todo el ecosistema del sector vivienda (procesos de estructuración, construcción y mejoramiento), buscando reducir los tiempos y costos para el beneficio de los hogares y con enfoque de sostenibilidad. Se modernizarán los procesos para la obtención de licencias, permisos y el registro de viviendas. Así mismo, se promoverá la creación de capacidades laborales en los territorios acompañando los modelos autogestionarios.

**4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación**

Se fortalecerán las instancias de articulación y coordinación que promueven apuestas y cadenas productivas construidas desde los territorios, teniendo en cuenta

sus potencialidades con mayor productividad y el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo, en equilibrio con los objetivos de conservación ambiental. Se busca generar economías de escala, internacionalización y desarrollar el turismo, al tiempo que se garantiza la conservación y la sostenibilidad de los recursos naturales que soportan las actividades económicas y sociales.

**a. Transformación productiva de las regiones**

Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e iNNpuls. En las zonas rurales se dará prioridad en municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

**b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor**

Se fomentará la actividad exportadora en las regiones para mejorar el entorno de las cadenas productivas y la consolidación del comercio exterior. Se hará una revisión de medidas arancelarias y no arancelarias, armonización y facilitación de trámites y requisitos para el comercio exterior. Se diseñará una estrategia para mejorar las exportaciones de servicios modernos, que incluya análisis y propuesta del arreglo institucional y que permita identificar las barreras para el desarrollo. Se buscará la complementariedad en comercio de bienes y servicios, transferencia de tecnología, desarrollo de MiPymes y la diversificación de la canasta exportadora.

Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.

**c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades**

En concordancia con los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos

diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De igual forma, se promoverán herramientas para la creación de empresas turísticas, mediante el ajuste en el pago de la tarifa de parafiscalidad durante los primeros años de funcionamiento de estas unidades productivas.

Este tipo de actividades contribuirán a la construcción de una cultura de paz y al posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida, en línea con el Plan Sectorial de Turismo.

**d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos**

Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. De igual manera, se contemplará el extensionismo tecnológico a toda la cadena de valor, la digitalización y el turismo inteligente, para la prestación de un servicio diferenciado e incluyente.

Este componente se desarrollará con detalle en las estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 300 de 1996, buscando el máximo beneficio para las comunidades locales, la reducción de impactos ambientales y socioculturales derivados de la actividad, así como garantizando una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas y proyectos de turismo, a través del ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo.

**e. Infraestructura y servicios logísticos**

Se promoverán a operadores logísticos de pequeña escala y de valor agregado que presten servicios a la producción de bienes, con el fin de ampliar y lograr cobertura de todo el territorio nacional.

Se cualificarán y adoptarán buenas prácticas para la eficiencia logística y el incremento de los ingresos, dándole relevancia a las MiPymes. Se actualizará el mecanismo para el cálculo de las tarifas de transporte de carga, que sirva como referencia para la estimación de los diferentes fletes.

Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de

comunidades portuarias y aeroportuarias con sus respectivos sistemas de información.

**f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Se diseñarán mecanismos de compensación que permitan la redistribución equitativa de las cargas por la conservación de ecosistemas que proporcionan beneficios a escala local y global, así como el despliegue de estrategias de gestión que integren a las comunidades locales como actores activos de los procesos conservación y restauración.

**g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal**

Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales. Se ajustarán los marcos normativos y regulatorios para promover la competencia en la prestación de los servicios postales, y permitir que este sector responda a las dinámicas que resultan de la adopción de tecnologías digitales. Esto promoverá la transformación digital de los operadores postales e impulsará su incursión en el comercio electrónico para fortalecer el sector productivo en todo el territorio nacional.

**5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía**

Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de calidad, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

**a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales**

Se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Así mismo, se ejecutarán acciones para el seguimiento y evaluación de la contratación y compra pública, mejorando la calidad y alcance de la información de los procesos contractuales a través de los datos abiertos, el fortalecimiento de la interoperabilidad con otros sistemas de información, y la adopción de tecnologías disruptivas (analítica de datos, inteligencia

<p>artificial, entre otros) que permita identificar riesgos de corrupción, anomalías y malas prácticas en la gestión de la contratación, y promover el control social.</p> <p>Se impulsará la coordinación interinstitucional tanto en lo preventivo, como en el control, investigación y sanción de casos de corrupción en los territorios. Se promoverá la expedición e implementación de un marco regulatorio que proteja a los denunciantes de hechos de corrupción y reglamente el cabildeo en Colombia.</p> <p><b>b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas</b></p> <p>Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades.</p> <p>Se integrarán en un sistema único las diferentes fuentes de información de la inversión pública y de financiación de los planes, programas y proyectos, contribuyendo a la aplicación efectiva de presupuesto por resultados, el Estado abierto, la transparencia en el acceso a la información y la simplificación de los reportes de las entidades del orden territorial. Los procesos de contratación deben incluir la posibilidad de pagar por resultados para aumentar la eficiencia del gasto público.</p> <p>Finalmente, se apoyarán a los territorios en el desarrollo de su tejido institucional en materia de productividad y de CTI, facilitando la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión y la financiación. Por otro lado, se fortalecerá el liderazgo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) y de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y se consolidarán los Sistemas Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p><b>c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas</b></p> <p>Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post y de la consulta pública. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país.</p> <p>Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.</p> <p><b>d. Gobierno digital para la gente</b></p> <p>Se fortalecerá el Gobierno Digital del país para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, para ello: i) se acelerará la digitalización de trámites y la masificación de servicios ciudadanos digitales. ii) Se tendrán en cuenta los desafíos y oportunidades que trae consigo la evolución tecnológica, social e institucional de la identidad digital, con el objeto de crear confianza y una interacción fiable, eficiente y segura entre el Estado y los habitantes del territorio. iii) Se impulsará la modernización de las entidades a través de incentivos para el uso de datos y la adopción de herramientas y tecnologías digitales, así como la implementación de pilotos de compra pública innovadora.</p> <p><b>e. Capacidades y articulación para la gestión territorial</b></p> <p>Se promoverá la colaboración entre territorios, entidades y actores para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos. Para ello, se desarrollará una propuesta de gobernanza que permita definir roles y responsabilidades de los actores, y que fortalezca los mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.</p> <p>Para incentivar la planeación y gestión territorial, se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, especialmente en las entidades locales y en los sectores más rezagados en el uso de este tipo de tecnologías.</p> <p><b>f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades</b></p> <p>Se generará un marco institucional eficiente que permita generar capacidades y orientar, coordinar y armonizar los planes, programas y proyectos estratégicos destinados a dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos realizados con las</p>
<p>comunidades en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto. Tal es el caso de los acuerdos establecidos con las comunidades del Chocó, Buenaventura, en el marco de la Ley 1872 de 2017, Norte del Cauca y la Costa Pacífica Nariñense.</p> <p>Para lo anterior, el Gobierno Nacional se apoyará en el diseño de una política pública que contenga los criterios y la ruta de los proyectos e inversiones estratégicas y las asignaciones presupuestales requeridas para el desarrollo integral de estos territorios.</p> <p><b>6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio</b></p> <p>Se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes. Se definirán mecanismos de intercambio permanente, a través de los que sea posible rendir cuentas, que tengan presente el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida.</p> <p><b>a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana</b></p> <p>Se reformulará la política institucional de participación ciudadana y se capacitarán servidores públicos para garantizar el involucramiento de la ciudadanía como un valor esencial en la gestión de lo público. De igual manera, se implementará una política de fortalecimiento a expresiones asociativas de la sociedad civil, se fortalecerán las herramientas existentes y se ampliará la oferta en el quehacer institucional.</p> <p><b>b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral</b></p> <p>Se definirá una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los Diálogos Regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Se fortalecerán el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y el sistema político y electoral del país, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.</p>	<p>Se impulsará la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, prevista en el punto 2 del Acuerdo Final. Esta, se reconocerá la protesta y la movilización social como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia, que deberá articularse con otros dispositivos y expresiones ciudadanas.</p> <p><b>c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social</b></p> <p>Se implementarán acciones de fortalecimiento a la ciudadanía y servidores públicos en temas relacionados con control social y seguimiento al gasto público, con especial énfasis en los temas relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, priorizando municipios PDET. Así mismo, se garantizará la participación de mujeres, jóvenes y comunidades étnicas en las instancias de control social. A su vez, se diseñarán mecanismos innovadores mediante los cuales la ciudadanía pueda ejercer el control social y veeduría sobre la inversión y el gasto público.</p> <p><b>d. Consolidación de la planeación participativa</b></p> <p>El Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio</p> <p>Por otro lado, se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios.</p> <p><b>7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social</b></p> <p>Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se</p>



implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.

**a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social**

Se implementará la política de diálogo social, que comprenderá entre otros, el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la reactivación de instancias de diálogo institucionales y de iniciativa de las organizaciones de sociales y religiosas. A este esfuerzo, se sumará la política de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización establecida en el Acuerdo de Paz, como herramienta para la prevención de la estigmatización.

Se formulará la política de verdad y memoria, que garantice el derecho a la verdad tanto de las víctimas de violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto, con enfoque con derechos humanos, diferencial y de género. Se garantizarán los mecanismos para la contribución de la verdad histórica y la reparación por los actores que hicieron parte del conflicto

También se establecerá una estrategia para la implementación progresiva de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (CEV), comenzando por la identificación de los roles de las entidades, así como el mecanismo de formulación y seguimiento a las acciones que permitan acoger este informe desde el Gobierno Nacional. Se impulsará la creación de ecosistemas regionales de paz en los territorios y se potenciarán las Alianzas Público-Populares y Comunitarias y los diálogos entre los diversos actores.

Se creará y conformará el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.

**b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral**

Se impulsará la formulación, implementación y cierre de los planes de reparación colectiva, incluyendo la reparación simbólica. En el marco de los procesos de retorno y reubicación se analizarán las condiciones y garantías en materia de seguridad

humana y protección para la sostenibilidad y permanencia de las comunidades en los territorios. Se fortalecerá el acompañamiento a la población víctima para que su retorno, reubicación e integración local, se dé bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y se adoptarán medidas para optimizar la entrega de indemnizaciones oportunas y reparadoras. Igualmente, atendiendo el carácter reparador de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), la implementación de estos deberá articularse con los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

**c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan**

Se construirá e implementará el Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación. Se propenderá por la culminación exitosa de la ruta de reintegración de las personas que aún se encuentran en este proceso. Se consolidará y fortalecerá la Ruta de Reintegración Especial de Justicia y Paz en relación con las dinámicas productivas de sus territorios. Así mismo, se fortalecerá el Proceso de Atención Diferencial de Exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común que se acojan a la justicia. Se diseñará e implementará un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante**

Se implementará una política integral con enfoque diferencial y territorial que, a partir de la comprensión de los factores que motivan la migración y su impacto en el país, permita responder a los diferentes retos y desafíos. El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.

**a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada**

Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.

Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTIQ+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

**b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito, refugiados y con vocación de permanencia en el territorio nacional**

Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras y refugiados que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de

la cohesión social para la población migrante en el país. En cuanto a las estrategias de comunicación, se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior, esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador. Asimismo, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.

**c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país**

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia. Finalmente, se estimularán los vínculos para que colombianos con estudios de maestrías y doctorados puedan interrelacionarse con entidades del sector público, privado o académico en Colombia y se fortalecerán los programas para la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulnerabilidad.

**Paz total e integral**

**Paz total e integral**

Es primordial la negociación de la paz con el concurso de todos los actores tanto armados en conflicto como la institucionalidad, las víctimas y los ciudadanos de a pie; que el Gobierno haga acercamientos de paz con los grupos ilegales, para que los campesinos siembren paz

Ciudadanos del área metropolitana del Atlántico y de la Frontera Oriental Araucana. DRV, 2022

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia que ha tomado diversas formas. Las más recientes tienen que ver con los procesos de paz no cumplidos, como la desmovilización del paramilitarismo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de 2004, el Acuerdo de Paz del Teatro Colón de 2016, o los pactos urbanos de Medellín y Cali.

Desde la década de 1980 se ha tratado de avanzar en el cese de la confrontación armada e instaurar la paz. Estos procesos presentan desafíos y elementos comunes: (a) han sido pactados con actores específicos, en condiciones particulares; (b) se han presentado dificultades para el cumplimiento de lo acordado, y ello ha minado la confianza en los procesos; (c) los actores han visto amenazada su vida e integridad, y han contado con pocas garantías jurídicas, sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para lograr su inclusión social. Es claro, entonces, que el Estado no ha garantizado el derecho fundamental a la paz. Y aunque entre 2001 y 2021 más de 76.000 personas dejaron las armas, la violencia no ha disminuido de manera sostenible en algunas zonas del país. Después de los procesos de Justicia y Paz y de la firma del Acuerdo Final de Paz del Teatro Colón, las instituciones han tenido dificultades para garantizar una efectiva presencia y control territorial, y no se ha asegurado la provisión de bienes y servicios en las zonas más impactadas por la violencia.

El retorno de la confrontación a estos territorios ha redundado en la simultaneidad de conflictos y ha llevado a un resquebrajamiento del tejido social, al aumento de la

población víctima, y a una creciente desconfianza en la capacidad del Estado de garantizar el cese definitivo de la violencia en el país.

Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se mantuvo en los rangos alto y muy alto en 155 municipios, mientras que en otros 23 aumentó. Esta situación se reflejó en el ingreso de 156.086 personas al Registro Único de Víctimas (RUV) solamente en 2021. Además, los esfuerzos infructuosos por combatir el narcotráfico como fuente de financiación de los grupos armados y la insuficiente implementación del Punto 4 del Acuerdo del Teatro Colón, han sido determinantes para la persistencia de la economía de las drogas ilícitas y del conflicto armado interno. Como evidencia de esta realidad, entre 2020 y 2021, hubo un crecimiento del 43% de hectáreas con cultivos de coca en 181 municipios.

La presencia de economías ilegales, principalmente aquellas relacionadas con los cultivos de uso ilícito, son indisolubles de las afectaciones de la guerra en la población civil. La lucha por el control de estos territorios no solamente implica enfrentamientos entre actores que luchan por obtener sus réditos, sino que también significa un control de las dinámicas sociales y un reacomodamiento territorial, que han propiciado estructuras de para-Estados, en las cuales los actores ilegales dirimen conflictos cotidianos, y son los primeros que atienden las necesidades básicas de la población.

Adicionalmente, las poblaciones ven sus derechos afectados por la presencia de minas antipersonal, utilizadas para proteger los intereses de estos actores ilegales. Las minas no solamente afectan a individuos aislados, sino que también impiden el adecuado desarrollo de las comunidades, limitando su movilidad y dificultando el acceso a bienes y servicios.

Es claro que la violencia ha contribuido a la exclusión histórica de estos territorios de las dinámicas estratégicas de desarrollo regional. Una de las manifestaciones de esta exclusión es la alta incidencia de la pobreza multidimensional en los municipios priorizados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que es de 21,7% en el área urbana y 38,2% en la rural.

La paz integral o paz total es una expresión de voces territoriales de procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas ni por la vía militar ni judicial y de las que mutaron o se transformaron como consecuencia de procesos de paz incumplidos. En consecuencia, busca corregir las limitaciones que tuvieron los procesos anteriores y tiene como objetivo final el Estado Social y Ambiental de Derecho. Para esto, es necesario establecer mecanismos de diálogo y/o conversación, según la naturaleza del grupo armado. Para avanzar en este propósito, todos los actores violentos deben tener la oportunidad de hacer un tránsito hacia el

Estado Social y Ambiental de Derecho y contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.

La paz total requiere un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. Así, se busca abrir nuevas negociaciones políticas que permitan ponerle fin a la insurgencia armada y consolidar procesos pacíficos de desmantelamiento del crimen organizado y sometimiento a la justicia de sus miembros, para transformar la vida en los territorios.

El objetivo de la paz total surge de los aprendizajes y conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que ha puesto en evidencia la relación entre la violencia y el narcotráfico, así como las causas históricas y estructurales del conflicto.

Consolidar la paz total será un trabajo de generaciones que implicará avanzar en los siguientes ejes: (a) Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón. (b) Nuevas negociaciones. (c) Desescalamiento de la violencia. (d) La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios; La paz en la esencia del Gobierno.

**A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón**

El Acuerdo de Paz del Teatro Colón es uno de los pilares y piedra angular para avanzar hacia la paz total. Por esto, las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) están incorporadas en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo y contenidas en el Plan Cuatrienal de Implementación. Para este Gobierno es una prioridad acelerar la implementación integral del Acuerdo de Paz, por lo que los recursos correspondientes para hacerlo se describen en el Plan Plurianual de Inversiones para la paz. A continuación, se mencionan las iniciativas que se desarrollarán, además de lo ya dispuesto en las transformaciones, para garantizar su implementación.

**1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

La *Reforma Rural Integral* representa una transformación sustantiva de las condiciones de vida y de la actividad productiva del campo colombiano. Su base es la democratización de la tierra, sustentada en el acceso, la formalización y la regularización de la propiedad. Para lograrlo, además de consolidar el Fondo de Tierras y el catastro multipropósito, y la puesta en marcha de la jurisdicción agraria, se implementarán proyectos productivos que cuenten con tecnología, riego,

extensión agropecuaria, financiamiento, vías regionales (secundarias y terciarias), etc. Con el ánimo de promover el acceso a la tierra productiva, se avanzará en el diseño de instrumentos y vehículos financieros que permitan garantizar la financiación adecuada de los programas que tengan como objetivo facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras.

La dicotomía urbano-rural tiene que ser superada, de tal manera que se haga explícita su complementariedad. El Ministerio de Agricultura liderará el diseño e implementación de una estrategia intersectorial con impacto territorial, que favorezca la productividad económica y la convergencia social, y que facilite la ejecución armónica de los 16 Planes Nacionales Sectoriales (PNS) de la Reforma Rural Integral, como mecanismos de intervención estatal para la integración regional.

Los PDET se reorientarán y acelerarán, buscando estimular otro “modelo de desarrollo” con alcances supramunicipales; esto implicará la priorización de intervenciones, a partir de un análisis de brechas que demarque la ruta para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y con la participación permanente de las comunidades.

## 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

En materia de *participación política y ciudadana* se requiere una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se impulsará el ajuste normativo de la Ley 152 de 1994, para avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de género, la representatividad de sectores históricamente excluidos y otras garantías para el fortalecimiento de la planeación participativa.

Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.

## 3. Fin del Conflicto

Se potenciará la participación de los firmantes del Acuerdo en el cumplimiento de lo pactado. Se implementará el Programa de Reincorporación Integral, y se pondrá en

marcha el Sistema Nacional de Reincorporación. Así mismo, se implementará el conjunto de disposiciones sobre garantías de seguridad.

## 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas

Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza.

Se continuará impulsando la sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y se pondrán en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Debido a la relación directa que existe con la Reforma Rural Integral, que comprende los 16 Planes Nacionales Sectoriales y la prioridad en los municipios PDET, se le dará especial atención a proyectos productivos de carácter asociativo, buscando una mayor descentralización. Se impulsarán ajustes normativos que favorezcan la descriminalización y el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y mujeres en las situaciones contempladas en el punto 4 del Acuerdo.

Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.

## 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”

En lo que respecta a las *Víctimas del conflicto armado*, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).

En todas las estrategias se le dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversas y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

## B. El diálogo: Un camino

Con el objetivo de dejar atrás la violencia en todos los territorios del país, es necesario que las organizaciones ilegales dejen las armas, cesen las agresiones, finalicen la disputa territorial, y se acojan al ordenamiento constitucional, con el objetivo de proveer condiciones indispensables para una construcción territorial sustentada en la presencia integral de la institucionalidad del Estado.

Se parte de la base de que el diálogo es la única vía para finalizar las manifestaciones armadas que hoy siguen causando dolor en los territorios. El diálogo permite identificar las causas y motivaciones de la violencia, para afrontarlas y transformarlas en el marco del Estado Social y Ambiental de Derecho. En este tipo de conversaciones el Gobierno reconoce que las dinámicas de violencia armada en el país tienen dimensiones territoriales, económicas y de control poblacional, por lo cual las voces de las comunidades, las víctimas y los ciudadanos en general que viven en los territorios afectados por la violencia serán tenidas en cuenta.

En el marco de los diálogos con nuevos actores, el Gobierno podrá crear regiones de paz para atender a las poblaciones afectadas por la participación de estos grupos en el conflicto armado. Además, se promoverán los arreglos normativos e institucionales necesarios para crear una ruta de justicia transicional u ordinaria para nuevos firmantes y otras personas que dejen las armas.

El Gobierno nacional, en el marco de la Ley 2272 de 2022, desarrollará conversaciones diferenciadas, en dos tipos de escenarios: i) los diálogos sociopolíticos, que se adelantará con las organizaciones que se califiquen como rebeldes, según su origen y motivaciones políticas; y ii) las conversaciones socio jurídicas, que se sostendrán con estructuras criminales de alto impacto.

Todos los grupos que quieran participar en la paz total deberán asumir, como punto de partida, el respeto a la vida: no torturar, no desaparecer, no matar y evitar confrontaciones armadas letales, entre ellos y con la Fuerza Pública. En el mismo sentido, la exigencia también será el respeto a las fuentes de vida: aguas, bosques y los ecosistemas. De igual manera, se deberá garantizar el aporte progresivo a la

verdad, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas; así como los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y de las mujeres.

En el marco de los diálogos, las fuerzas militares incorporarán el enfoque de seguridad humana y, en estricto respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se abstendrán de realizar bombardeos sobre campamentos de grupos armados, si hay información que asegure que allí viven niños y niñas.

## 1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN

Con la reanudación de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se retoman los 6 puntos de la agenda de negociación acordada en 2017, a saber: i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; ii) Democracia para la paz; iii) Transformaciones para la paz; iv) Víctimas; v) Fin del conflicto; vi) Implementación. Estos puntos serán ajustados y refrendados en los ciclos de conversación, según lo que acuerden las partes.

Adicionalmente, el proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) partirá de reconocer las particularidades de los territorios desde una visión holística y retomará un proceso amplio de participación de la sociedad civil, que tiene como antecedente las diez audiencias realizadas en el marco de las negociaciones anteriores de este grupo con el gobierno de Colombia.

El Gobierno, atendiendo a los lineamientos del Gabinete de Paz, dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos sobre alivios, acuerdos humanitarios y atención de la emergencia humanitaria que se vive en las cárceles, así como los acuerdos que surjan de la Mesa y que requieran de políticas públicas específicas del Gobierno nacional.

Se adelantará también una estrategia de comunicaciones y pedagogía para ampliar el apoyo de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional a los diálogos.

## 2. Otras conversaciones políticas de paz

Con grupos como la Segunda Marquetalia y el EMC – FARC que se autodenominan rebeldes, siempre y cuando sean reconocidos como tales por el Gobierno nacional en los términos dispuestos por la Ley 2272 de 2022, se adelantarán procesos diferenciados de carácter sociopolítico.

Estos procesos se llevarán a cabo en mesas de conversaciones de paz, de acuerdo con las particularidades de las agendas que con cada grupo se definan. El Gobierno nacional dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos que de allí surjan.



**3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes**

Con el fin de avanzar en el desmantelamiento del crimen organizado de manera pacífica, se abrirán espacios de conversaciones sociojurídicas con miras al sometimiento a la justicia de los grupos, bandas y estructuras criminales de alto impacto que no se consideran rebeldes y que responden a dinámicas netamente criminales.

El Gobierno promoverá los ajustes normativos necesarios para contar con un marco jurídico que permita esta transición al Estado de Derecho, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas, colectividades, o comunidades barriales o rurales que han sido afectadas por su accionar, enfocando las garantías de no repetición en transformaciones territoriales.

También se implementarán medidas económicas, sociales y ambientales que beneficien a estas comunidades excluidas y estigmatizadas, con el objetivo de crear entornos favorables y generar garantías de reconciliación. Dichas intervenciones se priorizarán en territorios donde se instalan las economías de rentas ilícitas y donde habitan niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados o en riesgo de reclutamiento, con miras a crear modelos de dejación de armas y transición a la civilidad en las propias dinámicas territoriales.

**C. Desescalamiento de la violencia**

Para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo se desarrollarán acciones para i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Se implementarán estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternativa penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad. Además, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados -CIPRUNNA- coordinará una estrategia interinstitucional para evitar la violación de sus derechos, la cual contará con equipos de acción inmediata territoriales y con iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores.

El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP).

Se actualizará la Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA), para fortalecer la atención de las comunidades y territorios afectados actualmente por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Sin Explotar (MUSE). Esta incluirá los enfoques diferenciales de género y étnico, y un componente específico de articulación con otras políticas y programas de intervención en el territorio para la construcción de la paz. Así mismo, implicará la coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas y reconocerá el impacto diferenciado que sufren las víctimas de minas y con discapacidad.

Se desarrollará un programa nacional de conservación de la naturaleza, su restauración y regularización o formalización de la tenencia de la tierra como parte de las alternativas a la guerra, orientado a contener la deforestación y avanzar en la restauración de áreas transformadas por medio del tránsito hacia núcleos de manejo forestal sostenible, considerando los saberes tradicionales y ancestrales, y fortaleciendo la gobernanza de las comunidades. En línea con lo anterior, los sectores de paz, agricultura y ambiente avanzarán en estrategias para estos efectos y potenciarán los usos y resultados de la zonificación ambiental en la planeación territorial de los PDET.

El Gobierno Nacional promoverá los ajustes normativos e institucionales necesarios para garantizar la materialización de alianzas público-comunitarias y campesinas, y propenderá por el aumento de la productividad y la consolidación de cadenas agroalimentarias en los territorios para garantizar el buen vivir de las poblaciones.

**D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios**

Se harán acuerdos de no violencia con el fin evitar su reproducción en los territorios y en armonía con el contexto socioambiental y el enfoque de seguridad humana, para la construcción de ecosistemas de paz. Los escenarios de participación política, social y ciudadana, y los procesos de reparación integral de las víctimas previstos en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, se transformarán en espacios de acción ciudadana, deliberación y reconocimiento para contribuir a garantizar la no repetición, aceptando la diferencia cultural, la diversidad, el reconocimiento de los pueblos y el respeto por la libertad religiosa y de cultos.

La formulación e implementación de la política de diálogo social permitirá el avance eficaz hacia una sociedad de derechos y sentará las bases para transformar la manera como nos relacionamos y para reconstruir el tejido social. Esta política estará articulada al Sistema Nacional de Convivencia para la Vida. Se avanzará en la cultura de paz, a través de procesos de apropiación social, creación, formación, investigación y circulación de dichas prácticas, y los jóvenes serán gestores de paz y convivencia.

La política de verdad y memoria fortalecerá las iniciativas territoriales, populares y comunitarias de memoria histórica, la memoria documental, el Museo de la Memoria y promoverá el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad, en línea con los nuevos procesos que se enmarquen en la Paz Total. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

Se implementará el Programa Ciencia para la Paz y la Ciudadanía, con actividades de generación y aplicación de conocimientos e innovaciones que contribuyan a la paz. El programa se desarrollará en los municipios PDET, en espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en nuevas áreas de reincorporación y, en general, en territorios en conflicto.

**E. La paz en la esencia del Gobierno**

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades. El Gabinete establecerá los lineamientos para identificar oportunidades encaminadas a adecuar y optimizar las instancias y mecanismos existentes para la implementación de lo pactado, o requeridos para las nuevas negociaciones.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) liderará el proceso de actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), con el acompañamiento técnico del DNP y en coordinación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI). El DNP liderará la estrategia para que las entidades territoriales incluyan en sus procesos de planeación los propósitos y

apuestas de construcción de paz y la ejecución de los compromisos del PMI. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) incorporará el monitoreo a otras iniciativas de construcción de paz, incluyendo los aportes de las entidades territoriales, el avance de los PDET -con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)- y la estrategia de implementación de las recomendaciones de la CEV.

Las instancias de participación y veeduría creadas por el Acuerdo de Paz se fortalecerán. La activación y dinamización de la CSIVI se ajustará al cabal desempeño de sus funciones y permitirá socializar y discutir anualmente los avances de la implementación con los firmantes del Acuerdo. En el mismo sentido, se concibe el trabajo del Consejo Nacional de Reincorporación y los Consejos Territoriales de Reincorporación. El funcionamiento adecuado de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) garantizará el seguimiento participativo a los compromisos del capítulo étnico del Acuerdo. Así mismo, a través de la Instancia Especial de Mujeres, se hará el seguimiento participativo a las disposiciones del Acuerdo en esa materia. Se fortalecerán otros espacios de participación en los territorios, como el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Grupos Motor de los PDET y las instancias de ejecución, coordinación y gestión del PNIS.

Para afianzar el rol del sector privado en la construcción de paz, se fortalecerá la estrategia de obras por impuestos para que los proyectos financiados sean estratégicos en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Habrá una estrategia para el seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, en articulación con la OACP, DNP y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.

El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.

## Actores diferenciales para el cambio

### 1. El cambio es con las mujeres

El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad.

No podemos avanzar en la construcción de una Colombia Potencia Mundial de la Vida mientras no se garantice el disfrute de sus derechos sociales y persistan barreras y brechas de género en materia económica, social y política, así como la injusta división sexual del trabajo que no les permite tener autonomía económica y tiempo para su bienestar.

Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerado, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% en el Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.

Las transformaciones que requiere el país estarán fundamentadas en cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros.

#### 1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente

Las mujeres estarán en el centro de la transformación productiva del país en donde se garantice la seguridad humana, el buen vivir y el derecho humano a la alimentación. Para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, protección social y su liderazgo, particularmente en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país, así como una mejora en sus condiciones laborales que implica espacios libres de violencias y discriminaciones, disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa.

Uno de los elementos centrales para avanzar en el cierre de brechas de género y la plena participación, es la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que hoy mayoritariamente hacen las mujeres. En este propósito, a través del Sistema Nacional de Cuidado se articularán las políticas y acciones de distintos sectores para que se asegure el aumento de los servicios de cuidado en el área urbana y rural. La planeación del ordenamiento territorial deberá la economía del cuidado, y su coordinación con otras ofertas públicas de protección social, así como de vivienda y servicios de transporte e infraestructura.

La autonomía económica de las mujeres a través de mayores oportunidades de trabajo e inclusión productiva requieren fortalecer su formación y cualificación. En el marco del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación superior se trabajará en estrategias de formación docente, incentivos y referentes para niñas, adolescentes y jóvenes para promover más mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM+), ciencias del deporte, educación ambiental y programas de educación pertinentes con enfoque de género e intercultural. Se fortalecerán los instrumentos de política pública que promuevan la eliminación de brechas de género en materia de competitividad e innovación, así como en acceso, uso y apropiación de TIC. Se promoverá la certificación de competencias, saberes y conocimientos de mujeres en distintas áreas, con énfasis en mujeres rurales, campesinas, mujeres de pueblos étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTI. Se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.

<p>En el marco del diseño e implementación de las iniciativas complementarias a la gestión del sector privado y los programas de empleo de emergencia para brindar oportunidades de inserción al mercado laboral, y de políticas activas y pasivas de empleo, se impulsarán empleos para las mujeres, enfocado en aquellas que llevan más tiempo desempleadas o en búsqueda de empleo, mujeres jóvenes, mujeres víctimas de violencia y aquellas con mayores barreras y vulnerabilidades. Se robustecerá el enfoque de cierre de brechas en el Servicio Público de Empleo a través de la implementación de, entre otras medidas, acciones afirmativas, programas de prevención de violencias basadas en género, la prestación de servicios de cuidado, y políticas que promuevan la redistribución de los roles de cuidado y la corresponsabilidad en la familia y el estado.</p> <p>Se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres, así como el impulso de la ampliación progresiva de la licencia de paternidad buscando la paridad. En el marco de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, se formulará una línea estratégica para la equidad laboral y el cierre de brechas de género en el mundo del trabajo, la cual fortalecerá la implementación de programas de equidad al interior de las instituciones, empresas, organizaciones y asociaciones rurales y urbanas. Así mismo se desarrollarán acciones de fomento y prevención de riesgos laborales en mujeres rurales.</p> <p>Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones; el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.</p> <p>Se adelantarán estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público- populares y comunitarias con enfoque de género. Se fortalecerán los sistemas de información y datos abiertos, con el objetivo de contar con mejor información sobre todos los criterios que establece</p>	<p>el decreto 1860 de 2021 y así poder identificar las empresas y emprendimientos propiedad de mujeres o liderados por mujeres que podrán ser integrados a los mercados a través de las compras públicas. En línea con la Asociatividad Solidaria para la Paz, se definirán programas de acompañamiento a empresas y proyectos propios o asociativos de mujeres, que reconozcan la economía del cuidado, para participar en compras públicas con atención a aquellas que vivan en los territorios PDET. Estas acciones estarán bajo el liderazgo del Fondo Mujer Emprende, que cambiará su nombre a Mujer Libre y Productiva, y que se fortalecerá como instancia que articule las acciones y oriente el enfoque de género en el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva de las mujeres.</p> <p>Se adelantará la reglamentación sobre eliminación de prácticas de discriminación por género en los servicios financieros y programas para eliminar las barreras de acceso al crédito, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Además, se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres.</p> <p>Se establecerán mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen el acceso, formalización y restitución de tierras a mujeres rurales, reconociendo además los trabajos de cuidado, y se impulsará el ajuste a la Ley 731 de 2022 de mujer rural. Se fortalecerán los sistemas de información que incluyan a la Superintendencia de Notariado y Registro y se implementarán mecanismos de inclusión financiera y productiva que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los trabajos de cuidado, para lo cual las actividades de cuidado no remunerado serán reconocidas como una actividad productiva.</p> <p>En línea con las estrategias para el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva, así como del reconocimiento de la contribución que las mujeres rurales y campesinas realizan para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria, se potenciará el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como instrumento de política pública para impulsar la capitalización, puesta en marcha e inserción de las unidades productivas de mujeres rurales de bajos recursos y pequeñas productoras que desarrollen actividades rurales tradicionales y no tradicionales.</p> <p>Las mujeres serán líderes de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático. Es importante reconocer y proteger los saberes tradicionales, y promover el acceso a empleos verdes de forma paritaria. Se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia PAGCC-CO. Se incorporará el enfoque de género en los estudios de impacto ambiental, garantizando la participación efectiva de las mujeres en cada uno de los espacios de participación ciudadana en materia ambiental. Además, se incluirá</p>
<p>el enfoque de género en la gestión y atención del riesgo de desastres, focalizando la entrega de proyectos y ayudas a las mujeres cabezas de familia y en situación de vulnerabilidad económica, y la participación de las mujeres en las alianzas público-populares para las ayudas humanitarias de emergencia.</p> <p>Se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas. Se incorporará el enfoque de género e interseccional en las mediciones de pobreza. En la asignación de las transferencias monetarias al interior de los hogares es importante diferenciar el beneficio por género. En el programa renta ciudadana se priorizará que la titular del beneficio sea la mujer dentro del hogar.</p> <p>Se aumentará la cobertura del sistema pensional con especial atención a las mujeres, sobre todo a las rurales. Se incorporará el enfoque de género en los programas que conformen la política de hábitat integral y se promoverá la priorización de las mujeres cabeza de hogar vulnerables para el acceso a los programas de vivienda. También, se emitirán directrices a las Cajas de Compensación Familiar para potenciar proyectos de vivienda rural y para la entrega de subsidios FOVIS a mujeres, teniendo como criterios de priorización adicionales ser madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y persona con discapacidad. Se buscará un aumento en la asignación de subsidios FOVIS mediante la identificación de medidas más efectivas para la socialización, promoción y entrega del subsidio de vivienda rural.</p> <p><b>2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz</b></p> <p>La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres. Se fortalecerá la Política de Participación Ciudadana y Electoral promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia.</p>	<p>Se buscará también la paridad en los Consejos de Planeación y en los cargos de dirección en Organismos de Acción Comunal. Se identificarán e impulsarán organizaciones de mujeres diversas (rurales, étnicas, con discapacidad, LGBTIQ+, víctimas, jóvenes, mayores, migrantes, entre otras), articulándolas a las instancias de participación nacional y local. Los proyectos con participación comunitaria (infraestructura, vivienda, minas y energía, agua, entre otros) tendrán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres. Se deberán definir lineamientos para superar las barreras para su participación en la planeación territorial y para la inclusión del enfoque de género en los instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueve su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. Se asegurará la implementación y los recursos para el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderes y Defensoras de los Derechos Humanos, que contará con un enfoque étnico-territorial y de curso de vida con el objetivo de establecer mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo, y que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las líderes y defensoras de derechos, los riesgos y las violencias que enfrentan.</p> <p>Se fortalecerá el CERREM de mujeres, promoviendo su participación en las instancias de decisión. Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de Paz Total.</p> <p>En la implementación del Acuerdo de Paz se acelerará el cumplimiento de sus indicadores y se implementará el enfoque de género e interseccional, se promoverá la paridad en las instancias y mecanismos de implementación y se acogerán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con asuntos de género. El Sistema Nacional de Convivencia para la vida integrará acciones que reconozcan el papel fundamental que tienen las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo se potencializarán las acciones encaminadas a garantizar el enfoque de género e interseccional en la política pública de víctimas en la zona rural y urbana, teniendo en cuenta la Sentencia T 025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y el Auto 009 de 2015, para promover la superación de las afectaciones particulares que las mujeres enfrentan en contextos de conflicto armado. Se diseñará e implementará la estrategia de género y cuidado para la reincorporación en el marco del programa de reincorporación integral.</p>



Se promoverá la transversalización del enfoque de género e interseccional en la investigación, juzgamiento y reclusión de las mujeres con el fin de implementar un trato diferenciado para mitigar la desigualdad y estructurar herramientas institucionales con las cuales se asegure una resocialización en condiciones dignas para ellas.

### 3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres

Se formulará una política de salud para las mujeres que garantice el goce pleno de sus derechos, el fomento de la participación social y ciudadana, de tal forma que las acciones estén basadas en el bienestar y no solamente en la enfermedad. En el diagnóstico se deben tener en cuenta los determinantes sociales de la salud, haciendo énfasis en el diagnóstico oportuno y el tratamiento temprano de enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino y de mama. Se abarcarán otros aspectos como la salud mental, laboral, nutricional, ambiental y sus situaciones ante las emergencias y desastres. Por otra parte, se valorará el trabajo de las mujeres en los servicios de salud a través de la puesta en marcha de estrategias para la disminución de brechas de género en el sector salud.

Se actualizará la política de derechos sexuales con carácter intersectorial e integral, donde se aborden estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas, entre otras. También se impulsará la educación integral para la sexualidad, la gestión menstrual, el acceso efectivo a anticonceptivos y a la IVE dando cumplimiento integral a la sentencia C-055 de 2022, la prevención de violencia obstétrica y el diagnóstico temprano de las ITS, incluida la infección por VIH, así como la implementación de servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnico y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.

### 4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres

Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan Integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.

Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas. Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.

Se creará el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Los instrumentos de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización.

Este sistema, a través de una plataforma tecnológica, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.

En el marco de la lucha contra el multicitrimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas (la explotación sexual, la servidumbre y el matrimonio servil).

### 5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género

Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de

relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género.

Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales y se fortalecerá el enfoque interseccional del Observatorio de Asuntos de Género y su rol para crear una red de observatorios territoriales. Todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares. Adicionalmente, se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios públicos.

Se creará el programa nacional de Casas para la Autonomía y Dignidad de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género, con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida.

### 6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los relacionados con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.

### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	-	18.600	Objetivo 1. Fin de la pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la rama ejecutiva del nacional, Alcaldías y Gobernaciones.	42% (2021)	50%	Objetivo 5- Igualdad de género
Mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración	226.594 (2021)	1.160.000	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual.	77% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de Género
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.545.376 (2022)	1.833.932	Objetivo 5. Igualdad de Género

## 2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación

Las transformaciones de este Plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual. La diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberán ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTIQ+.

No obstante, son muy débiles las variables relacionadas con la diversidad sexual y las estadísticas actuales no permiten analizar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La discriminación comienza desde los ámbitos familiar y educativo. El rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos. El 39,8% de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021 y la tasa de desempleo correspondiente fue de 16,7%.

El derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ se ve limitado por servicios no pertinentes y de baja calidad. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentra su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional, y la falta de atención con enfoque diferencial que atiende a sus necesidades particulares. Además, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores riesgos.

La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano. Como ha demostrado la Comisión de la Verdad, la violencia en el marco del conflicto armado contra la población LGBTIQ+ se encuentra agravada por la legitimidad que se les da a estas violencias, particularmente a la que se presenta contra líderes y defensoras de derechos humanos y contra quienes luchan por la reivindicación de sus derechos.

de género sin estigmatización. El sistema de salud garantizará los derechos a la salud de las personas LGBTIQ+ con la participación de este grupo poblacional. Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población. La actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos definirá acciones para el acceso pertinente de esta población a los servicios públicos y garantía de estos derechos, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, con enfoque de género y diversidad sexual.

Se avanzará en la expedición de protocolo de información y campaña pedagógica para difundir la prohibición de discriminación a la población LGBTIQ+ en la donación de sangre.

Se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias y discriminación contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este mecanismo estará en articulación con el Sistema de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de VBG. Se impulsará la creación de esta institucionalidad también en el ámbito territorial.

Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la generación de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a discriminaciones y cuestiones que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+. De igual manera, se incluirá a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD como población objeto del Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros.

La articulación del enfoque de diversidad se llevará a cabo en Puestos de Mando Unificado por la Vida.

En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo y sus derechos a la adopción y a la seguridad social.

Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y líderes, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTIQ+. Se

### 1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Desde el sistema educativo se construirán relaciones de respeto, inclusión y no discriminación. Los ambientes escolares serán inclusivos, y tendrán rutas de prevención y atención. Se integrarán con programas de educación integral en sexualidad y construcción de ciudadanía. Se promoverá el acceso a la oferta cultural, artística, deportiva, recreativa y de actividad física, con lineamientos de inclusión y reconocimiento de la diversidad y la no discriminación.

Por otra parte, desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.

Desde el ámbito laboral y de generación de ingresos, se adelantará un programa de equidad y no discriminación que deberá ser implementado en el sector privado y público. Para avanzar en esta dirección se propondrán esquemas de fomento al empleo y protocolos de contratación incluyente con énfasis en la población transgénero en lo referente a los requisitos de cedula y libreta militar.

Se fortalecerá la vigilancia y control para prevenir situaciones de discriminación y acoso contra las personas LGBTIQ+, y se implementarán estrategias de inclusión productiva y protección laboral.

### 2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación

Se impulsarán acciones para la eliminación de la discriminación contra personas LGBTIQ+ en el ámbito de la inclusión financiera y se definirán lineamientos para su acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento. Por otra parte, se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+.

Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura.

Se desarrollarán lineamientos, guías y protocolos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género diversas para la atención integral de las personas LGBTIQ+, de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad

promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.

Se implementarán las acciones de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición a las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y se impulsarán acciones de memoria en el marco del proceso de reparación histórica a esta población.

Se promoverá la participación de las personas LGBTIQ+ y de sus organizaciones en el desarrollo de la política de Paz Total del Estado colombiano y en diferentes instancias de toma de decisión, a través de programas de formación política y comunitaria con enfoque de género y diversidad sexual. En el caso de la ruralidad, se trabajará en la inclusión de estas organizaciones en los consejos municipales de desarrollo rural. La Política de Participación Ciudadana y Electoral promoverá los derechos políticos de las personas LGBTIQ+. Así mismo, se promoverán transformaciones desde el ámbito cultural, impulsando la participación de esta población en proyectos de radio y televisión pública nacional con enfoque diferencial.

### 3. Fortalecimiento de la institucionalidad

Se actualizará la política pública para las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública.

Para ello se creará la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de coordinación interinstitucional nacional, la cual vinculará a todos los sectores y entidades del Estado colombiano para la promoción, ejercicio, restitución, protección y garantía plena de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, con el diseño de una estrategia que permita unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+. También se fortalecerá el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se fortalecerá la arquitectura institucional, con el fin de garantizar la no discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo la planeación y el seguimiento a través de un trazador presupuestal, que siga la metodología que será dispuesta desde el nivel nacional

Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y fuerza pública sobre los derechos de las personas LGBTQ+. Se definirá la inclusión de componentes transgénero y no binario en documentos y registros públicos, así como el desarrollo de acciones para una atención inclusiva a población LGBTQ+ en los servicios del Estado, incluyendo los servicios de registro y notariales.

Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTQ+. De igual manera se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.

### 3. Reparación efectiva e integral a las víctimas

Cerca de 9,36 millones de colombianos son víctimas del conflicto armado, lo que corresponde aproximadamente al 20% de la población nacional. Esto da cuenta de una sociedad y de una institucionalidad que, históricamente, han sido incapaces de evitar que la guerra impacte la vida de los civiles inocentes y no han podido garantizar que estas atrocidades dejen de repetirse, pues el número de víctimas del conflicto armado del país aumenta a diario.

El desplazamiento forzado es el hecho que más ha afectado a la población, principalmente en las áreas rurales del país con vocación productiva tradicionalmente agrícola, obligándola a asentarse en condiciones de miseria en las ciudades, perdiendo no solo sus medios de producción, sino llevándolos, en muchos casos, a la mendicidad.

Entre las víctimas, se encuentran sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, la población víctima en condición de discapacidad y víctimas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos, las cuales requieren medidas de atención y reparación diferenciada que responda a sus necesidades particulares y que permita avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado a partir de la Sentencia T-025 de 2004.

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Por lo tanto, este Plan Nacional de Desarrollo propone, entre otros aspectos, fortalecer los procesos más rezagados y con más impacto en la reparación y reconstrucción de los proyectos de vida como lo son los procesos de retorno y reubicación, así como la restitución de tierras y de derechos territoriales; de tal forma que se revierta el desarraigo ocasionado por la violencia y que las víctimas recobren su capacidad y vocación productiva y, sobre todo, que estos procesos sean sostenibles en el tiempo. Esto implica la necesidad de definir acciones específicas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. También se requerirán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, así como el fortalecimiento de la reparación no material y las garantías de no repetición.

De esta manera, se reafirma la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final, y su lugar preponderante en este Plan Nacional de Desarrollo, cuyas transformaciones buscan generar los escenarios institucionales propicios que permitan garantizar las medidas de reparación integral y por esta vía la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

#### 1. Reparación transformadora

La reparación integral solo será posible si se logra avanzar en las medidas más rezagadas que, por diversos factores, no han contado con el impulso necesario para ser cumplidas. Como punto de partida se implementarán herramientas que permitan conocer cuántas víctimas y de qué forma han avanzado en la reparación administrativa, y se definirán las metas específicas que se deben formular para lograr la reparación integral.

Se acelerarán los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto mediante la aplicación de las herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en esta medida y para superar las dificultades e inconformidades operativas que las víctimas han planteado en las diferentes jornadas de diálogo adelantadas para la construcción de este Plan Nacional de Desarrollo. Al final del gobierno, un número significativo de víctimas del conflicto habrán sido indemnizadas administrativamente.

Se avanzará decididamente en la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), fortaleciendo los procesos de diálogo y construcción colectiva con sujetos que aún no disponen de un Plan, y se desarrollarán las acciones necesarias para garantizar y acelerar el cumplimiento de los compromisos de las diferentes entidades del Estado en los PIRC que ya se encuentran formulados.

Se implementarán los planes de retorno y de reubicación, se garantizará su sostenibilidad y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. Esto, para evitar duplicar la oferta institucional que reciben las comunidades y avanzar hacia la consolidación de una estrategia de reparación en donde la integralidad sea un eje central de la política y no solo un adjetivo inocuo.

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones

del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

#### 2. Estabilización socioeconómica para las víctimas

El esfuerzo de este Gobierno estará centrado en la optimización, priorización y focalización de la población víctima en la oferta social, junto con la creación de componentes diferenciados dentro de esta oferta, de tal forma que se logre avanzar en la garantía de los derechos socioeconómicos más rezagados, como son los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos. Estos derechos serán la base para la consolidación de soluciones duraderas que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Esto último implicará dotar de capacidades a la población víctima, a partir de sus necesidades y de las características del territorio en donde se implementen, con el fin que se pueda garantizar su autosostenimiento en el marco de las soluciones duraderas. Adicionalmente, se fortalecerá el acceso a la educación como elemento necesario para la superación de la pobreza y la movilidad social en el mediano plazo.

#### 3. Restituimos la tierra para armonizar la vida

Las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras serán parte central de la transformación del campo y de las reformas que se propongan para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias. Para esto, se definirán los instrumentos para intervenir en zonas que no han podido ser microfocalizadas y que impiden acceder al predio; se adquirirán predios urbanos o rurales que sean objeto de procesos de extinción de dominio; y se propenderá por la destinación adecuada de los inmuebles que son objeto de compensación cuando se presenten situaciones que impidan su entrega a otras víctimas, a opositores que acrediten la buena fe exenta de culpa o a los segundos ocupantes.

Se robustecerán las acciones desde la etapa administrativa hasta la etapa de cumplimiento de órdenes de restitución para disponer de los mecanismos jurídicos que permitan el reconocimiento y atención a los terceros en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que actualmente se ubiquen en los predios objeto de restitución. Se adoptarán, además, los lineamientos institucionales e instrumentos para el desarrollo de proyectos productivos en suelo urbano, y se prestarán servicios de acompañamiento integral con miras al desarrollo de las capacidades productivas, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos comunitarios asociativos entre la población restituida y no restituida.



**4. Vida, seguridad y libertad de los territorios**

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.

**5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición**

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delincuenciales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, nos debemos volver a permitir.

**6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos**

Para contribuir a la reparación integral de los pueblos y territorios étnicos se consolidará una propuesta de armonización de herramientas que permita articular la política de víctimas, con la política de paz y con lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada. Así, se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia que permita que los PIRC, los planes de retorno y reubicación, los PATR y los planes de salvaguarda y planes específicos confluyan hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje de víctimas con atención humanitaria	90% (2022)	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas indemnizadas administrativamente.	1.326.390 (2022)	1.926.390	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

**4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades**

El informe final de la Comisión de la Verdad, *"No es un mal menor"*, muestra la magnitud de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Colombia y relata el impacto del homicidio de madres, padres y seres queridos, la angustia e incertidumbre ante su desaparición, las violencias, en especial la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes.

La tragedia del desplazamiento, del reclutamiento forzado y la obligación de hacerse adultos antes de tiempo, para llegar a nuevos territorios a enfrentarse a la pobreza, la discriminación y a nuevas violencias.

El 41,5% de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte Violencia Basada en Género (VBG). La pobreza en la niñez<sup>2</sup> afecta a cerca de uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes (11,6%).

El embarazo, incluso en las más pequeñas, se ha incrementado, al igual que las uniones tempranas, con un 13% de niñas y adolescentes obligadas a estar en esta situación.

El trabajo infantil es una situación no superada, uno de cada diez trabaja en Colombia y aún existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica.

La emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

Por último, en los Diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

<sup>2</sup> Niñez: niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años.

### 1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial

Caminar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se priorizarán los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Bajo el concepto de comunidades protectoras integrales, se creará una red alrededor de la vida de cada niña, niño y adolescente, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. La acción se orientará con los siguientes principios: i) simultaneidad de la acción en territorios específicos, ii) complementariedad de la atención, iii) integralidad de la respuesta, iv) transectorialidad en la operación de servicios, v) prioridad en el cierre de brechas históricas, y vi) participación comunitaria.

Empoderaremos y potenciaremos la participación de la niñez, en especial a las niñas y adolescentes. Integramos socialmente a la población migrante y a la niñez con discapacidad, así como los hijos de las personas de los procesos de reincorporación y privadas de la libertad. Declaramos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo.

Se acogerán e implementarán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; en línea con estrategias de reparación a la niñez víctima del conflicto armado y se potenciará su atención en la vía de la Paz Total.

### 2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez

Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas. Las niñas y niños con discapacidad estarán en la educación inicial desde los primeros años, garantizando su trayectoria educativa completa. Se contarán con modelos de educación inicial en situación de emergencia y riesgo.

Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura fortaleciendo progresivamente al ICBF en

mujeres gestantes, creando programas específicos con el Ministerio de Salud para prevenir la desnutrición y fortalecer sus prácticas de cuidado y crianza durante toda la gestación y hasta los seis meses de vida, y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años. Por su parte el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años, fortaleciendo el segundo ciclo de educación inicial (preescolar de tres grados).

El ICBF con el apoyo del Ministerio del Trabajo, desarrollará un plan para transformar las condiciones laborales del talento humano vinculado a la atención a la primera infancia, reconociendo en especial el rol histórico de madres y padres comunitarios. Se buscará mejores condiciones de retiro a quienes han cumplido la edad de jubilación, y la vinculación laboral y profesionalización de aquellos que sigan en operación; además del mejoramiento de los entornos educativos de los hogares comunitarios. Para toda la atención a primera infancia se buscará diversificar territorialmente los modelos de atención y las formas de contratación favoreciendo la operación territorial directa y reduciendo la tercerización de servicios.

Se mejorarán los entornos y las infraestructuras. Cada niña y niño tendrá como mínimo: i) más tiempo de experiencias de aprendizaje en el hogar, en el entorno educativo o en el entorno comunitario; ii) una alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria; iii) un modelo pedagógico construido con su comunidad; iv) maestros y maestras preparados para educación inicial y (v) ambientes enriquecidos para su desarrollo.

Se impulsarán las áreas STEAM, los espacios de atención se dotarán de contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y en concurrencia para la atención integral, los sectores involucrados y en particular cultura, deportes, salud, registraduría e inclusión social, vincularán sus metas de atención a los propósitos de este eje. Finalmente, se ampliará la cobertura de la valoración al desarrollo y la atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en este caso para toda la niñez.

### 3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología

Se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su Política. Se ampliará la jornada escolar y se protegerá las trayectorias de vida y educativas. De acuerdo con las peticiones que realizaron en los *Diálogos con la Niñez*, de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, se consolidará una atención articulada que seguirá experiencias comunitarias de los "Centros Locales de Arte para la Niñez" y los "Centros Amar", implementados en la administración de Bogotá

Humana. Para su funcionamiento se priorizarán los municipios seleccionados con mayor riesgo para la niñez en el indicador agrupado de violencias trazado por DNP.

Se fortalecerá la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar y de FONIÑEZ, quienes podrán dirigir los recursos de este fondo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios con mayor riesgo de vulneraciones. Los anteriores programas apoyarán el proceso de regreso de estudiantes al sector educativo y la recuperación de los aprendizajes que se deterioraron por los problemas causados por el Covid-19. Se promoverá la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para su desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos, conforme a la solicitud de niños, niñas y adolescentes.

Por último, para promover los hábitos alimentarios saludables en la primera infancia, la infancia y la adolescencia, se reglamentará la venta de bebidas y alimentos con alto contenido de azúcares, grasas saturadas y sodio/sal en sus entornos de vida, en particular en el educativo.

### 4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades

Se seguirá las propuestas en los *Diálogos con la Niñez*, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de las decisiones. Se potenciarán las capacidades de sus familias, con una estrategia de acompañamiento psicosocial en articulación con los programas de inclusión social, productiva y educativa, que funcionará en los territorios priorizados e irá de casa en casa. Se potenciará la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar desde su misionalidad.

Se impulsará una transformación cultural para incidir en el equilibrio del sistema de cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes. Se desarrollará una estrategia para la conciliación de la vida familiar y laboral y la vinculación de las empresas en la protección integral de las familias y de la niñez. Se potenciarán los programas que promuevan el uso y apropiación de las TIC y la construcción de entornos virtuales seguros y protectores.

Se avanzará en la desinstitucionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado. Se implementará la política de familias hasta el año 2030, bajo la coordinación del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), construyéndose una ruta integral de atenciones, evaluándose e integrando las acciones para la creación de *comunidades protectoras integrales*.

### 5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez

Se posicionará y consolidará el SNBF, en articulación con el Sistema de Protección Social Universal y Adaptativo (SPS), el Sistema de Cuidado y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), entre otros sistemas. El ICBF ajustará su estructura para ejercer su papel como ente rector y transformará la gestión local que operará conforme a la clasificación territorial de la MTC. Se consolidará el Modelo de Gestión Territorial (MGT) y se articularán las diferentes estrategias y mecanismos, para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica.

El DNP y el MHCP en la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, crearán un modelo de financiamiento que oriente el proceso de universalización de la atención integral. La asignación presupuestal de la Nación al territorio irá acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo fiscal de los gobiernos locales y se diversificarán las diferentes fuentes y mecanismos de financiación. Se fortalecerá su trazador presupuestal y se reconocerá e involucrará el trabajo de la sociedad civil y de las Cajas de Compensación Familiar.

En respuesta a los *Diálogos con la Niñez*, se promoverá su participación incidente en las decisiones de ordenamiento y planeación de los territorios vitales y en los escenarios de decisión política. En la agenda de niñez y en las mesas de participación se creará un mecanismo de presupuesto participativos, además se impulsarán sus iniciativas como gestores en la protección y desarrollo del ambiente. Se generará una rendición pública de cuentas nacional orientada a las niñas, niños y adolescentes.

### 6. Creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes

Se generarán transformaciones estructurales para la atención de la niñez con vulneración de derechos, en particular en el contexto familiar: fortaleciendo la presencia territorial de las Defensorías y Comisarías de familia y de las autoridades administrativas, la cualificación de la prestación de sus servicios, el mejoramiento de los espacios y de las infraestructuras, y una atención oportuna y humanizada. Esta será especializada conforme a las tipologías de vulneración, con protocolos de escucha y enfoques diferenciales. Se fortalecerá la trazabilidad de los reportes y se diseñará un indicador de efectividad de los fallos judiciales por violencias. Se potenciará el Pacto contra las Violencias y la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un *subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones*, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y

demás autoridades administrativas. Este vinculará a instituciones corresponsables y brindará acceso preferente a la oferta social. Se exonerará de pagar la cuota de compensación militar a quienes al cumplir los 18 años estuvieran en condición de adoptabilidad, en el SRPA, o en protección.

Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de *grupos armados organizados* (GAO) y los *grupos delictivos organizados* (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo; así mismo, se crearán las condiciones para evitar el ingreso de las víctimas al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.

En las negociaciones con GAO y GDO, será una condición previa para la firma de cualquier acuerdo de paz, de desmovilización o de sometimiento a la justicia, la desvinculación de niñas, niños y adolescentes. Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.

El SRPA seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificará la atención, en particular con el *programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas* del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.

**7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas**

Se hará una gestión integrada de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias en el marco del SNBF. Tendrá como eje la superación de la pobreza en la niñez, conforme a la estrategia liderada por Prosperidad Social y el ICBF. Se actuará sobre los factores estructurales que inciden en el bienestar mental y los hábitos para el buen vivir de la niñez, con desarrollo de competencias socioemocionales.

Se contará con un enfoque diferencial de niñez, en la política de derechos sexuales y reproductivos, garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, entre otras acciones. Se crearán tres nuevas líneas de política: i) en prevención y atención del embarazo y las uniones tempranas; ii) en el impulso al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; incluyendo la recuperación de los juegos tradicionales; y, iii) en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (CSP)-. El Gobierno nacional concurrirá para erradicar el embarazo en la niñez, especialmente en menores de 15 años.

El DNP y el ICBF, en el marco de Registro Social, construirán una herramienta de priorización con alta desagregación y predicción de riesgos y vulneraciones. Se fortalecerá la plataforma tecnológica SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) y se realizará un estudio que conduzca a su armonización con Registro Social. El Observatorio de la Niñez del ICBF y el Observatorio de Familias del DNP, se consolidarán como referente de análisis de la situación de la niñez y las familias, articulándose con MinCiencias. Promoverán investigaciones con enfoque diferencial y territorial. Se impulsará una red de investigadores nacional y territorial, con la vinculación de MinCiencias. El Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) será el repositorio de información y la plataforma referente para los análisis de la situación de la niñez en Colombia, así como, para el seguimiento de las políticas públicas nacionales y territoriales. Por su parte, se consolidará el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI) ampliándose hasta la adolescencia, y se articulará con Registro Social. El DNP mediante SINERGIA actualizará los tableros de control de las políticas de niñez y familias.

El DNP presentará la Medida de Pobreza en la Niñez (MP-N) y será referente de priorización de las políticas públicas y contribuirá a las orientaciones para una asignación eficiente del gasto público. El DANE y el DNP potenciarán las encuestas en los temas de niñez y familias. Por último, el DNP, el ICBF y MinCiencias desarrollarán una agenda de análisis, estudios y evaluaciones en el marco de la política pública de niñez y familias.

**8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida**

Considerando el rol estratégico del ICBF en la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, orientará su visión y gestión hacia el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se articulará con los Ministerios de Educación, Cultura, Deportes y Ciencias, para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.

Contribuirá a la construcción de la Paz Total y tendrá un rol protagónico para la garantía del derecho humano a la alimentación. Incorporará en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de soberanía alimentaria y realizará procesos de investigación alimentaria, que le permitan al país contar con nuevos productos de alto valor nutricional e insumos de producción nacional.

El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento

humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento intersistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	349.850	Objetivo 4. Educación de calidad
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97%	Objetivo 4. Educación de calidad
Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	255,8 (2022)	198,5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19	53,59 (2021)	45	Objetivo 3. Salud y bienestar

años (nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15-19 años)			Objetivo 5. Igualdad de Género
Tasa de trabajo infantil	3,4% (2022)	2,4%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico



## 5. Pueblos y comunidades étnicas

La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como “pluriétnica” y “multicultural”, y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas), 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní, diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación; ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien, la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados.

En 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) en los hogares cuyo jefe de hogar se autorreconoció como indígena o como negro-afrocolombiano es sustancialmente mayor, comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 42,7% y en el de las comunidades negras, este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16,0% del total nacional.

Estos pueblos han sido víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva. En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV, a 2022 hay más de 600 sujetos colectivos que esperan reparación integral. Así mismo, los líderes y autoridades étnicas son un número significativo de los líderes sociales amenazados o asesinados reportados por la Defensoría del Pueblo. En los últimos quince años la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el impacto desproporcionado del conflicto armado en los pueblos y comunidades étnicas a través de diferentes

propiciando una economía productiva y la garantía de sus derechos individuales, colectivos y territoriales.

En todas las fronteras de Colombia hay presencia de población con pertenencia étnica. Las condiciones de vida de estas poblaciones y de sus territorios se ven afectados y amenazados no sólo por la presencia de grupos armados organizados y actividades como la deforestación, la extracción ilícita de yacimientos mineros y la falta de adecuación institucional en materia de políticas públicas, que reconozcan las formas de vida de estos pueblos. Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y pueblos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Corte Constitucional ha enfatizado que la política pública en materia de prevención y protección para las víctimas, debe tener en cuenta la caracterización de los pueblos indígenas como un sujeto de derechos y como sujeto de especial protección constitucional, por ello los planes y programas en materia de prevención y protección deberán incorporar medidas colectivas orientadas al amparo de la comunidad y el territorio, preservando su integridad étnica y cultural.

Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Los pueblos y comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías regionales (secundarias y terciarias), acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.

providencias como los autos 004 (indígenas) y 005 (comunidades negras, afro, raizales y palenqueras) de 2009, o el Auto 266 de 2017, evidenciando que este no solo afecta individualmente a los miembros de las comunidades, sino también a su integridad étnica y cultural como pueblos y sus derechos como sujeto colectivo. En consecuencia, esta corporación ha declarado 39 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural por causas asociadas al conflicto armado y a violencias estructurales relacionadas con el despojo de territorios colectivos, así como la ausencia de políticas públicas, con sistemas de información adecuados, que tengan en cuenta las especificidades culturales y territoriales de estos pueblos.

Actualmente existen deficiencias y vacíos en el proceso de registro de información referente a los pueblos y comunidades étnicas. Este problema del registro afecta a los derechos individuales y colectivos, y dificulta la acción institucional.

Además, en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país, proyectos de agroindustria y turismo y nuevas economías como la comercialización de bonos verdes. También están las áreas ambientales estratégicas como la Amazonia colombiana y el Chocó biogeográfico y un porcentaje importante de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. No obstante, no son estos pueblos y comunidades los que perciben principalmente las ganancias de estos proyectos.

Durante la última década, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Para el caso de resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación principalmente en el bioma amazónico, región que incluye departamentos como Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño, y que se caracteriza por su gran biodiversidad y factores ecosistémicos en el país. Por otro lado, desde 2014 en los territorios donde habitan comunidades negras, se ha aumentado la deforestación en grandes cantidades territoriales.

Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, contaminando fuentes hídricas con metales pesados como el mercurio y el cianuro, y causando impactos ambientales de grandes magnitudes en zonas ricas de biodiversidad; con la extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria y corredores de cultivos ilícitos (ONU-REDD, 2017), propiciando conflictos socioambientales de uso de tierras. Por ello, en estos territorios se requiere trabajar con las comunidades étnicas para darles reales garantías de mesas de diálogo social y oportunidades económicas y sociales,

El Plan Nacional de Desarrollo es consultado previamente con los pueblos y comunidades étnicas. De acuerdo con esto, el resultado de este documento incluye su participación en el marco de este derecho fundamental.

### 1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos

Con el fin de avanzar hacia la paz total, un aspecto fundamental en las políticas e instrumentos del ordenamiento del territorio es el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos. Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. Igualmente, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen modelos e instrumentos de ordenamiento y planificación y administración, que fortalecen la política de ordenamiento territorial ambiental y aportan en el desarrollo económico de la nación con un enfoque sostenible. Se implementarán estrategias para fortalecer sus esquemas de gobernanza del territorio, su participación en los aspectos que se relacionen con él, como también sus modelos y prácticas económicas de producción y comercialización.

En el contexto urbano, con los pueblos étnicos se buscará reducir las condiciones de marginalización y desigualdad, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios.

El ordenamiento territorial tendrá en cuenta: (a) El reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y (b) la implementación y fortalecimiento de esquemas de ordenamiento territorial propios, de acuerdo con lo establecido en la CP e instrumentos como los decretos 632 de 2018 y 1500 de 2018.

### 2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.

<p>Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura en educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la extracción ilícita de minerales, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.</p> <p>El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los pueblos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural, autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.</p>	<p>Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.</p> <p>Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianos e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.</p> <p>Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.</p> <p>La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconoce el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.</p>
<p>Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurren los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos</b></p> <p>En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, este derecho se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial. Se trabajará por 1) la garantía y protección al derecho a la autonomía alimentaria y la reactivación de los sistemas alimentarios y las economías propias de los pueblos y comunidades étnicas; 2) La formulación e implementación de proyectos que promuevan la generación de ingresos y la articulación de las economías locales con el mercado nacional, regional y mundial; 3) la implementación de programas sostenibles para el mejoramiento progresivo de la situación alimentaria y nutricional de los pueblos y comunidades étnicas</p> <p>Lo anterior, instalando las bases para una política alimentaria nutricional humana, pluriétnica y multicultural, a través de las siguientes estrategias: Alimentos a la casa, asistencia alimentaria mediante entrega directa de mercados o bonos alimentarios; fomento de la producción popular a través de proyectos que promuevan la canasta básica familiar, teniendo en cuenta tanto productos con alto valor nutricional de la región, como la alimentación propia de cada pueblo y comunidad étnica.</p> <p><b>4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental</b></p> <p>Se fortalecerá la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de pueblos étnicos.</p> <p>Por otra parte, la transición energética tiene como uno de sus epicentros los territorios étnicos. Esto ha dado lugar a reconfiguraciones desde los pueblos, el Estado y las empresas que son un desafío para comprender la diversidad étnica, sus</p>	<p>derechos y la obligación del Estado de garantizarlos en el marco de políticas y proyectos de desarrollo. Los proyectos de energía solar y eólica tienen impactos socioculturales y ambientales en las comunidades que deben ser valorados e compensados de manera justa en el marco de procesos de consulta previa. Se trabajarán con los pueblos y comunidades étnicas las adecuaciones institucionales para el diseño de esquemas que les permitan obtener beneficios de los proyectos para el fortalecimiento de su propio desarrollo.</p> <p><b>5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir</b></p> <p>El proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.</p> <p>Se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos. Esto deberá trascender el derecho fundamental a la consulta previa, para garantizar que haya una efectiva inserción y participación de los representantes de los pueblos y comunidades étnicas en la vida política del país y en las decisiones y así llevar a otras instancias los debates esenciales sobre su importancia. Se fortalecerá la implementación de los sistemas propios en salud, educación, gobierno y saneamiento básico y se avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993 y el fortalecimiento de la Kriss Romani, así como la visibilización de las prácticas culturales del pueblo Rrom.</p> <p><b>6. Información, seguimiento e instituciones</b></p> <p><b>a. Sistema de información</b></p> <p>Se modernizarán los sistemas de información del Ministerio del Interior, y de las demás instituciones que se encuentran rezagadas en la producción, gestión, uso y manejo de la información referentes a los pueblos étnicos. Esto implica la construcción de una ruta para la interoperabilidad entre los sistemas de información sobre pueblos y comunidades étnicas producidas por todas las instituciones (Ministerio del Interior, IGAC, DANE, ANT, UARIV, DNP, ICBF, Ministerio de Salud, información propia de los grupos étnicos, entre otras), para el diseño de una herramienta de consulta y seguimiento, que permita la participación informada, así como la adecuada toma de decisiones conjuntas en materia de política pública.</p>

**b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento**

Se realizará seguimientos y evaluaciones que den cuenta del impacto que generan las acciones lideradas por el Estado en las realidades de los pueblos y comunidades, para documentar avances, y elementos que deban reformularse. Se fortalecerán las herramientas de reporte de actividades que realizan las instituciones públicas, como Sinergia, y la herramienta del trazador presupuestal para pueblos étnicos. Se contrastará la información mediante herramientas cualitativas que permitan observar la realidad material de las transformaciones propuestas.

Se trabajará también, a través de asistencia técnica con enfoque étnico, en el fortalecimiento de las capacidades para la formulación, implementación y evaluación de proyectos por parte de los pueblos y comunidades étnicas.

**c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades**

Se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos. En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

**d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos**

En la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.

**7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo**

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades étnicas que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.

**6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida**

Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, representando el 24,4% de la población.

Los jóvenes se ven expuestos a situaciones adversas que les impide la realización de sus propios sueños y la materialización de sus proyectos de vida. El 44,5% residen en hogares en situación de pobreza monetaria; el 18% están desempleados.

La tasa de desempleo es del 18%, cifra que es alta teniendo en cuenta que el desempleo global es de 11%. Solamente el 15% de los jóvenes ha logrado llegar a niveles de educación postmedia, y desde 2020 más de 240.000 desertaron del sistema educativo y no han retornado.

En 2020 fueron asesinados 6.823 jóvenes entre 15 y 29 años. Se han agudizado las afectaciones en la salud mental. En 2020 se registraron 1.035 casos de suicidio de jóvenes entre 15 y 29 años, representando el 38,1% del total de suicidios.

A raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, se logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país. En los próximos cuatro años las juventudes serán agentes de cambio, que incidirán en todas las instancias, especialmente en las políticas presentes y futuras.

La juventud en colombiana se moviliza diariamente para construir sus proyectos de vida individuales y colectivos, para exigir sus derechos y para generar propuestas que aporten a las transformaciones del país. Ejemplo de ello es la masiva participación en las mesas de juventud de los Diálogos Regionales Vinculantes (DRV), donde se realizaron 2.251 propuestas para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida.

**1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida**

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas dimensiones: territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.

Se garantizará de manera progresiva el derecho a la educación superior pertinente y de calidad a través del otorgamiento de 500.000 nuevos cupos con garantías de permanencia y finalización en la educación postmedia, priorizando a la población joven que habita en entornos vulnerables.

Desde el ICBF y el Ministerio de Educación se realizarán búsquedas activas y acompañamiento a jóvenes desescolarizados, para promover su acceso a la oferta institucional.

En la ruralidad, se implementarán acciones orientadas a fortalecer la agricultura campesina y los medios necesarios para que esta población pueda mantenerse en el sistema educativo y avanzar hacia la excelencia académica.

En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.

Se realizará una revisión al contrato de aprendizaje de tal forma que dignifique a las juventudes y que permita la formación necesaria al inicio de su carrera laboral.

El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la nación.

Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.

Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud.

Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.



**2. Salud y bienestar para las juventudes**

La salud tendrá un enfoque preventivo y predictivo acompañado de estrategias intersectoriales orientadas a promover la capacidad de agencia y el cuidado de la salud.

Se facilitará el aseguramiento y atención en salud, especialmente para aquellos adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan.

Se aumentará la cobertura de la ruta integral de atención y mantenimiento en salud, realizando las adecuaciones necesarias en función de los territorios, las étnias y las particularidades de los jóvenes.

Se hará especial énfasis en la atención a los consumidores de sustancias psicoactivas, y en particular habitantes de calle. Las acciones irán desde la prevención hasta la rehabilitación.

Se buscará incidir en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes; se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.

Se creará una estrategia intersectorial con el fin de abordar los determinantes que afectan e inciden en la salud mental de las juventudes y el fomento de prácticas profesionales que permitirá potenciar el acompañamiento, atención entre pares y la adquisición de competencias.

La política de derechos sexuales y derechos reproductivos se actualizará, con el fin de integrar estrategias para abordar el embarazo adolescente, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), la interrupción temprana de embarazo y las uniones tempranas.

Desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables.

**3. Juventudes artífices de la Paz Total**

Las juventudes serán protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios y se impulsarán procesos de construcción de memoria y ciudadanía y que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Se diseñará e implementará la estrategia "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos

multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas.

Se promoverán en la juventud ejercicios de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a acontecimientos del conflicto armado y la protesta social.

Se implementará el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicológico, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.

La Consejería Presidencial para la Juventud y la OACP promoverán la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la creación de un programa que articule las diversas modalidades del Servicio Social para la Paz.

Además, liderarán una estrategia de la juventud como voceros de paz, convivencia y defensores de DDHH, para aportar en la solución de conflictos armados, sociales, ambientales y culturales, construyendo ciudadanías para la paz.

Adicionalmente, se establecerá una estrategia de lucha contra la estigmatización de la población joven, promoviendo iniciativas culturales que hagan uso del espacio público con el fin de la apropiación social del mismo y de la promoción de una cultura de paz.

Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Por último, se implementarán instrumentos de política pública para prevenir violencias basadas en género con énfasis en mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y disidentes.

**4. Juventudes protagonistas de las transformaciones**

Se adelantarán las acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación de la juventud, el poder popular y la participación vinculante. Se impulsará una reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para robustecer los instrumentos de política que permitan garantizar los derechos y deberes de la juventud. Igualmente, el Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) en conjunto con la Consejería para la Juventud impulsaran la reformulación de la Política de Sacúdete que quedó establecido en la Ley 2231 de 2022 de tal forma que se incorporen los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de

la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida

Se fortalecerá el Sistema de Gestión de Conocimiento generando un Observatorio Nacional de Juventud, en articulación con universidades, entes territoriales, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil. La Consejería Presidencial para la Juventud generará: (i) La Política Pública Nacional de Juventud en el marco del Sistema Nacional de Juventud, (ii) la Estrategia Nacional de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Participación en articulación con las entidades territoriales y departamentales; (iii) el Programa Nacional de formación en Liderazgo juvenil, (iv) la Estrategia de los Comités Juveniles del Poder Popular como medio para fortalecer el Subsistema de participación en articulación con los comités de juventud de acción comunal, y (v) las alianzas público-populares de la Juventud.

Dicha instancia también implementará acciones para la conservación y armonía con la naturaleza; promoverán apuestas económicas asociativas y cooperativas para la reforestación, el turismo de naturaleza, cultural, extremo y productivo.

La juventud tendrá un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio en torno al agua, la naturaleza, en la ejecución de infraestructuras por medio de alianzas público-populares y en la participación de juntas de acción en contextos urbanos y rurales.

La democratización de la tierra en espacio urbano y rural, la propiedad familiar, comunitaria y el establecimiento de corredores estratégicos de aglomeración económica, deben responder a las necesidades productivas de las juventudes.

La planeación y ubicación geográfica de infraestructura y equipamiento básico del cuidado (hospitales, colegios, universidades, casas de juventud, cultura y deporte), tendrán en cuenta las características de la población joven en los territorios.

Por último, con el propósito de lograr una adecuada gestión presupuestal de las entidades del Gobierno nacional se incorporará en la metodología de trazadores presupuestales un componente para la juventud donde se identificarán las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a los proyectos a favor de las juventudes.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.500.429 (2022)	1.965.939	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Población joven que ni estudia ni trabaja (NINIS)	24,8% (2022)	21,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

## 7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad

Ser potencia mundial de la vida significa dar a las poblaciones históricamente excluidas, condiciones que reconozcan que merecen vivir con dignidad y que pueden hacerlo en un contexto de igualdad y no discriminación.

En 2005 había 2.585.224 personas con alguna discapacidad (PcD), y en 2018 el número de personas con discapacidad se incrementó a 3.134.036.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de exclusión social e institucional, mediante la legislación y limitación de acceso a servicios públicos, derechos y oferta estatal.

A pesar de los avances normativos y de que existe una mayor visibilización de las personas con discapacidad, las barreras actitudinales, físicas y comunicativas, que impone el entorno son fuente cotidiana de marginación y segregación.

Estas formas de exclusión desconocen que las personas con discapacidad son población de especial protección constitucional. Los derechos básicos comienzan por su independencia y autonomía y se garantizan con la creación de condiciones de participación significativa en los asuntos que son de su incumbencia. Avanzaremos conjuntamente con los entes territoriales para que a través de instrumentos de planificación y presupuesto se garantice la igualdad de derechos para el uso y el disfrute del espacio y el transporte público, el acceso al arte, la cultura, el patrimonio, el deporte, la actividad física y el uso del tiempo libre.

### 1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad

Garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad requiere de una institucionalidad robusta responsable de la discapacidad en el país y de un marco normativo y de política pública orientado a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que la oferta institucional de servicios a esta población responda de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD). Para tal efecto, se revisará la Ley 1145 del 2007 con el fin de

identificar y promover los ajustes que se requieran para garantizar una adecuada gobernanza y se actualizará la política de discapacidad e inclusión social, en la que se desarrollarán las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad, a partir de la implementación de los mandatos de la CPCD y de la Ley 1618 de 2013.

Mientras entra en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, la acción gubernamental en materia de discapacidad estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

### 2. Cifras confiables para una acción pertinente

Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la política pública.

Para corregir la situación, se pondrá en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, así mismo se revisará el proceso de implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), con el propósito de hacerlo más eficiente y ampliar la cobertura.

Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión para la inclusión de las personas con discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos de funcionamiento e inversión, se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.

### 3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia

La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.

Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF.

También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación.

Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior.

También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal "Aprender digital".

Se creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior para lo cual se fortalecerá la oferta de financiación a la educación superior existente, adicionalmente se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional para la población con discapacidad

En materia laboral se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad.

Se adelantarán las acciones que faciliten el acceso laboral de las personas con discapacidad en el sector público teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del plan de la formalización del empleo público en equidad.

Adicionalmente, se reforzarán las estrategias de los prestadores del Servicio Público de Empleo (SPE) para promover la vinculación laboral de personas con discapacidad en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas.

Se adoptarán estrategias para fortalecer la implementación de modalidades como el teletrabajo y horarios flexibles, para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, manteniendo en todo caso las garantías laborales.

Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos.

### 4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad

Se formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá las estrategias y acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, se adoptarán e implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad.

Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

### 5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia

La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas.

Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta Ley.

### 6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos

Se formularán estrategias para empoderar a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política, garantizando los ajustes razonables que permitan cualificar su participación.

Así mismo, se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación.

Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Se impulsará el derecho a la vida independiente y su inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

**7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad**

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos.

Finalmente, se adoptarán medidas e instrumentos que permitan la articulación y coordinación interseccional en relación con las comunidades étnicas, población LGBTQI+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, campesinos, víctimas, migrantes, refugiados, excombatientes, veteranos de la fuerza pública, personas privadas de la libertad y población en extrema pobreza con discapacidad.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Personas con discapacidad vinculadas y/o contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2011 de 2017.	12.000 (2022)	20.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Personas con certificación de discapacidad	128.861 (2021)	515.444	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	2.071.846 (2022)	4.231.846	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.959 (2022)	13.552	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

Cupos de formación profesional integral para personas con discapacidad	39.913 (2022)	42.136	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
--	---------------	--------	---

**8. El campesinado colombiano como actor de cambio**

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado propone una caracterización del campesinado que comprende las dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa. El 25,4% de los encuestados mayores de 15 años dijo pertenecer a la población campesina. En áreas rurales tres de cada cuatro personas se identifican como campesinas.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

Se debe tener en cuenta que las legítimas demandas del campesinado no se agotan en el PND, pues existen otros mecanismos y herramientas para la transformación del campo, como los 16 Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, que contribuirán a la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral, y de los proyectos de acto legislativo de iniciativa de gobierno que actualmente hacen trámite en el Congreso de la República. Se busca crear la Jurisdicción Agraria y Rural y reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente, se están tramitando ajustes en lo que tiene que ver con el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos del campesinado, que incluye arreglos institucionales en el Ministerio del Interior y otras carteras de gobierno y se continuará con la formulación de la política pública del campesinado.

**1. Tierra y territorialidades campesinas**

Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, entre las que están las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas.

Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.

Se buscarán los mecanismos que permitan articular las ZRC, las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y los Parques Nacionales Naturales. Para tal propósito se promoverá el desarrollo de actividades sostenibles y de bajo impacto ambiental en las áreas campesinas.

En el proceso de reforma agraria que adelanta el gobierno se establecerá un inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y se implementarán estrategias para que a estos bienes se les dé prioridad en su ingreso al Fondo de Tierras. Se pondrá en práctica el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), reglamentado a través del Decreto 1330 de 2020.

Se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

**2. Educación con pertinencia para la población campesina**

Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar.

**3. Economía campesina**

La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. Se busca transitar hacia una economía productiva con un enfoque ecosistémico, social y de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la Ley 2268 de 2022, que procura mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.



**4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución**

En concordancia con la Ley 2219 de 2022, se fortalecerán las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se avanzará en la garantía de derechos para las organizaciones y movimientos sociales y se fortalecerá la presencia del campesinado en espacios de toma de decisión, con especial atención a la participación de jóvenes y mujeres campesinas. En este sentido, se creará una comisión mixta nacional para asuntos campesinos, como un espacio de interlocución entre el campesinado y el Gobierno.

Se facilitará la participación efectiva, inclusiva y diferencial para la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental, y se ejecutarán las acciones que permitan que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) sean instancias de participación e incidencia para la población campesina organizada. En reconocimiento de la deuda histórica con el campesinado, se realizará un inventario de los acuerdos realizados con organizaciones campesinas a nivel local y nacional, y se definirá una ruta para el cumplimiento de los acuerdos incumplidos.

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de Pobreza Multidimensional del Campesinado	27,7% (2021)	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza

**Estabilidad Macroeconómica**

**Estabilidad Macroeconómica**

La financiación de la inversión propuesta en el plan de desarrollo se hará respetando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las disposiciones de la Regla Fiscal, logrando con la inversión pública el apalancamiento de inversión privada. El Gobierno se ha propuesto reducir los altos niveles de deuda y déficit, cuyo costo se viene traduciendo en una menor capacidad de inversión para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad colombiana, como son la educación, salud, vejez, la primera infancia y el cierre de brechas regionales.

Desde el punto de vista de la progresividad fiscal, la reforma tributaria representa un avance significativo. La equidad fiscal es el resultado de la conjunción de impuestos y subsidios. No basta con que la tributación sea progresiva. Se requiere, además, que los subsidios se distribuyan de tal manera que contribuyan a reducir las desigualdades. Para que la focalización cumpla su papel distributivo, es importante reducir los errores de inclusión y exclusión.

Las decisiones financieras tienen presente la relevancia de la transformación energética hacia la producción y uso de energías limpias. Los sectores líderes en el crecimiento en los próximos años serán la agricultura, la industria y los servicios de turismo. Estas dinámicas se reflejarán en un cambio de la canasta exportadora, y una mayor generación de empleo en el mediano y largo plazo. En los próximos años el Gobierno nacional implementará un conjunto de políticas e instrumentos que revertan la tendencia decreciente de la participación del sector manufacturero en el empleo y en el PIB. La política de reindustrialización fortalecerá la permanencia de las actividades productivas existentes en los departamentos, y promoverá la creación de nuevas actividades, gracias a los encadenamientos productivos, y la adaptación de tecnologías para la transición energética. Con el fin de mejorar la productividad y la competitividad se incrementará la inversión en investigación y desarrollo (I+D).

**A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026**

**1. Contexto internacional 2022-2023**

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se espera que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0 % en 2021 a 3,2 % en 2022 y a 2,7 % en 2023. En América Latina y el Caribe se prevé una desaceleración mayor, al pasar de 6,9 % en 2021 a 3,5 % en 2022 y a 1,7 % en 2023; explicada en gran parte por las reducciones de las tasas de crecimiento de Brasil y México, países que observarán una caída en la tasa de crecimiento entre 2021 y 2022 de 1,8 y 2,7 puntos porcentuales,

respectivamente. En el caso de Colombia, el Fondo estima que la expansión de la economía observada en 2021 (10,7 %) disminuya en 2022 y 2023, mostrando tasas de 7,6 % y 2,2 %, respectivamente.

Junto con la desaceleración económica se pronostica que la inflación mundial aumente hasta alcanzar niveles por encima del objetivo de los bancos centrales, pasando de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, y a 6,5% en 2023. En las economías emergentes y en desarrollo, se espera que la inflación aumente del 5,9 % en 2021 a 9,9 % en 2022, y a 8,1 % en 2023. Para América Latina y el Caribe, se estima un incremento entre 2021 y 2022 al pasar de 9,8 % a 14,1 %, con un descenso posterior en 2023 (11,4 %).

**2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026**

Dentro de este complejo panorama internacional, el Gobierno prevé que Colombia logre un crecimiento económico positivo de 1,3% en 2023, una variación favorable teniendo en cuenta que se prevé una recesión en las principales economías del mundo. Para 2024, se espera un crecimiento de 2,8% y para las vigencias de 2025 y 2026 se proyecta un crecimiento de la economía colombiana de 3,6% impulsado por los sectores de agricultura, industria y servicios. Estas cifras de crecimiento serían consistentes con un aumento de la productividad entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p. en el 2026. A su vez, estas metas son compatibles con una generación total de 1,7 millones de empleos, en su mayoría formales, en el periodo 2023-2026, una reducción de la informalidad y de la pobreza en el 2026. Se estima que los incrementos en productividad y empleo conllevarán a una tasa de inversión del 24,6 % del PIB en 2026, y a una tasa de desempleo de 8,8 %.

*Tabla M.1. Proyecciones macroeconómicas por el lado de la demanda (2022 - 2026)*

Escenario Base	Unidades	ESCENARIO CON PND 2022 - 2026					
		2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Agregados Macroeconómicos</i>							
PIB	Crec. %	10,7	8,2	1,3	2,8	3,6	3,6
Consumo	Crec. %	13,9	9,7	1,4	2,4	3,0	3,2
Inversión	Crec. %	12,2	13,5	6,5	6,6	6,8	7,0
Inversión % PIB	% PIB	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
Exportaciones	Crec. %	14,8	16,5	3,6	4,2	5,0	5,5
Importaciones	Crec. %	28,7	24,3	7,5	5,1	4,8	5,5
<i>Variables Fiscales</i>							
Recaudos	% PIB	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,1
<i>Merado Laboral</i>							
Tasa de desempleo	%	13,8	11,0	10,50	9,82	9,35	8,80
<i>Nuevos Empleos</i>							
Total	miles de personas	1342,0	1620,0	353,7	417,1	440,7	488,7
Formal	miles de personas	976,0	1293,0	267,2	352,1	381,5	433,4
Informal	miles de personas	366,0	327,0	86,5	64,9	59,2	55,3
Tasa de informalidad	%	59,1	59,0	58,0	57,3	56,4	55,4
<i>Pobreza y desigualdad</i>							
Cambio en la pobreza moderada	p.p.	-3,2	-2,5	-1,2	-1,7	-1,9	-2,1
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-2,9	-2,7	-1,0	-1,5	-1,7	-1,9
Cambio en el coeficiente de Gini	puntos	-0,01	0,00	-0,03	-0,01	-0,01	0,00

1/ Los resultados acá presentados en materia de generación de nuevos empleos y variaciones en la pobreza son anuales  
 Nota: La informalidad se mide de acuerdo con la afiliación a la seguridad social en pensiones y salud.  
 Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones de crecimiento económico desde la demanda se sustentan, por un lado, en un impulso de la inversión, principalmente en vivienda e infraestructura; y, por otro lado, la importación de bienes de capital que demandará la reindustrialización y las exportaciones como resultado de los cambios en la estructura productiva. Las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán un mayor crecimiento en el cuatrienio. Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas. No obstante, dada la política de reindustrialización y transformación energética, la economía requerirá de mayores importaciones de bienes de capital más complejos y de mayor costo.

La inversión pública proyectada será mayor que los promedios históricos y tendrá un incremento importante, derivado de las inversiones financiadas con el presupuesto público (general de la nación, regalías, recursos de las entidades, entre ellos, los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, inversiones de las grandes empresas) y las apuestas de la transformación productiva.

La política de reindustrialización se desarrollará en paralelo con la transformación energética. Se promoverán nuevas actividades en los departamentos, estimulando el desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética.

En el marco de la política de reindustrialización se llevarán a cabo arreglos institucionales dirigidos a mejorar la articulación privada, pública y popular. Se destacan: el fortalecimiento del Ministerio de Comercio; la modernización del Subsistema Nacional de la Calidad; la modificación de las fuentes de recursos del Fondo de Investigación en Salud; el fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se prevé que las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán más participación, pasando de representar el 50,9 % en la actualidad a 61,1% en 2026 en el total de ingresos por exportaciones. La diversificación productiva y exportadora será complementada con una estrategia de inserción más eficiente de la industria, la agricultura y los servicios en las cadenas globales de valor. Los crecimientos de la inversión, la demanda, las exportaciones y el conjunto de la economía generarán 1,7 millones de empleos, formales en su mayor parte.

Tabla M.2. Proyecciones de composición de la canasta exportadora (2022 – 2026)

Concepto	2010	2015	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Exportaciones de bienes y servicios	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Café	4,2	5,5	4,5	5,6	6,1	4,7	4,5	4,3	4,3	4,2
Petróleo y derivados	36,6	31,2	29,4	27,9	26,5	28,5	27,4	25,1	23,1	23,2
Carbón	13,3	10,0	14,2	14,6	11,3	15,0	13,5	12,0	11,7	10,7
Ferrous	2,1	0,9	1,1	1,3	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
No tradicionales 1/	32,5	37,3	30,4	36,2	39,8	35,6	36,7	39,6	41,4	42,5
Servicios	11,3	15,1	20,3	14,6	15,2	15,3	17,0	18,2	18,6	18,6
<b>No tradicionales + Servicios</b>	<b>43,8</b>	<b>52,4</b>	<b>50,7</b>	<b>50,7</b>	<b>55,0</b>	<b>50,9</b>	<b>53,7</b>	<b>57,8</b>	<b>60,0</b>	<b>61,1</b>

1/ Las exportaciones no tradicionales, incluye las manufactureras, agrícolas con excepción de café y algunas de origen minero con excepción de carbón ferrous y petróleo y derivados.  
 Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Tabla M.3. Proyecciones por el lado de la oferta (2022 – 2026)

Sector	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2023 - 2026
Agropecuario, silvicultura y pesca	3,1	-1,0	0,4	2,0	4,5	6,0	3,2
Explotación de minas y canteras	0,2	1,7	-1,1	-0,8	-1,0	-1,6	-1,1
Industria manufacturera	16,4	10,4	1,1	4,1	5,3	5,8	4,1
Electricidad, gas y agua	5,1	4,6	1,2	3,2	4,2	4,9	3,4
Construcción	5,6	7,4	0,6	4,3	5,5	5,6	4,0
- Vivienda	11,6	10,1	-0,6	3,9	5,3	5,9	3,6
- Obras Civiles	-4,6	-2,2	-3,1	-5,5	-6,2	-6,5	-5,3
- Servicios Inmobiliarios	6,6	7,3	-0,3	-3,3	-4,7	-4,8	-3,1
Comercio, restaurantes, hoteles y	20,6	12,5	1,6	3,1	4,4	4,8	3,5
Transporte	11,0	8,7	1,0	3,3	4,1	4,2	3,1
- Comercio	17,4	15,2	2,1	2,8	4,2	4,9	3,5
- Transporte y almacenamiento	57,3	16,7	2,7	-3,1	5,5	6,8	4,5
- Restaurantes y Hoteles	11,4	12,3	2,2	4,0	4,1	4,2	3,6
Información y comunicaciones	3,4	5,2	1,8	3,1	3,0	2,8	2,7
Actividades Financieras y seguros	2,5	2,0	1,6	2,1	2,2	2,3	2,1
Actividades Inmobiliarias	9,8	8,4	1,5	3,2	4,1	4,1	3,2
Administración Pública y Otros	7,6	6,4	2,4	4,0	4,0	3,8	3,6
Actividades de recreación y otras	33,1	26,1	1,3	3,7	4,1	4,3	3,4
<b>Subtotal Valor Agregado</b>	<b>10,4</b>	<b>8,1</b>	<b>1,3</b>	<b>2,7</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>	<b>2,8</b>
Impuestos	13,6	9,8	5,1	4,3	4,4	4,4	4,5
<b>PIB</b>	<b>10,7</b>	<b>8,2</b>	<b>1,4</b>	<b>2,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,6</b>	<b>2,9</b>

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Por el lado de la oferta, las fuentes de la transformación productiva serán el sector agropecuario, la industria manufacturera, los servicios y la construcción de vivienda social y de infraestructura regional y local. Estas inversiones estimulan la producción campesina y la economía popular. En primer lugar, el crecimiento de los sectores de agricultura se elevará desde un 0,4% en 2023 a 6,0% en 2026. En segunda instancia, el crecimiento de la industria manufacturera aumentará desde el 1,1% en 2023 a 5,8% en el año 2026. En tercer lugar, los servicios de turismo y restaurantes crecerán entre 2,7% y 6,8% durante el cuatrienio. Finalmente, el sector de la construcción pasará de crecer 0,6% en 2023 a 5,6% en 2026. Esta transformación en las fuentes de crecimiento se apoyará principalmente en los sectores transables de la economía.

El objetivo de una política pública orientada al cambio estructural debe mejorar la dotación de factores, como por ejemplo la distribución de la tierra o las facilidades

de crédito con garantía estatal. Las estrategias que se adopten deberán garantizar una correspondencia entre la dotación de factores y las dinámicas productivas.

**B. Progresividad y sostenibilidad fiscal**

La reforma tributaria que se aprobó recientemente tuvo tres grandes propósitos: i) incidir de manera efectiva en la distribución del ingreso, poniendo a pagar más a quienes tiene más; ii) acelerar el proceso de transición energética; e iii) mejorar las inversiones sociales.

Se requiere que el Estado cuente con una mejor financiación en todos sus niveles. El Gobierno nacional ya ha dado un primer esfuerzo con la reforma tributaria, también se espera un mayor fortalecimiento de los recursos locales por la implementación del catastro multipropósito y la reforma agraria, y una mejor integración productiva entre los territorios, así como un mejor uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de obligaciones pensionales, y como recursos excedentes del Fondo para inversión.

De esta forma, además de contemplar una estructura progresiva y más equitativa, se requiere la concurrencia de todas las fuentes de recursos para financiar proyectos catalizadores de gran impacto regional, que promuevan sostenidamente el bienestar económico, social y ambiental, de forma inclusiva.

**1. Proyecciones fiscales**

Las proyecciones fiscales de esta sección parten del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 – 2033, adicionado para el período 2022 – 2026 con las proyecciones contenidas en el documento de Actualización del Plan Financiero publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de finales del mes de diciembre, que incluyen las nuevas fuentes de recursos provenientes de la reforma tributaria, y los mayores gastos que demandará la agenda social, el impulso a la infraestructura productiva y la reforma agraria. Los esfuerzos de recaudo bajo los nuevos esquemas de progresividad de la reforma tributaria podrían reflejar mayores fuentes de ingresos. Estas proyecciones son consistentes con los compromisos de gastos contemplados en los diferentes ejes de este Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Plurianual de Inversiones para el período de Gobierno. Los gastos de personal y funcionamiento están alineados con el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Además, en las proyecciones se cumple con lo estipulado en la Ley en materia de responsabilidad fiscal. Se cumple con la Regla Fiscal en los términos de la ley 1473 de 2011.

Como se puede apreciar en la Tabla M.4, entre 2022 y 2023, el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) se reducirá en 1,7% del PIB, siendo el mayor ajuste fiscal

realizado desde la existencia de cifras comparables. El déficit se reducirá de -5,5% a -3,8% del PIB en estos años. En adelante se mantiene la política de reducción del déficit, pero a un menor ritmo hasta situarlo en 3,0% del PIB en 2026. Esta senda de reducción del déficit es consistente con un superávit primario que oscila entre 0,3% y 0,6% del PIB. A su vez, estos resultados conllevan a una reducción de la deuda neta del GNC desde 59,6% a 56,3% del PIB entre 2022 y 2026, presentando una convergencia gradual hacia el ancla de deuda definida en la Regla Fiscal.

Tabla M.4. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno Nacional Central 2022 – 2026. Pesos corrientes y porcentaje del PIB.

Concepto	S MM					% PIB				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
Ingresos Totales	238.644	319.325	332.957	342.509	363.381	16,6	20,6	20,1	19,4	19,2
Ingresos Corrientes	214.448	282.783	298.855	309.512	329.719	14,9	18,2	18,0	17,5	17,5
Ingresos Tributarios	212.582	280.743	294.675	307.184	327.237	14,8	18,1	17,9	17,4	17,3
Tributarios sin Reforma	212.582	260.407	275.716	284.438	305.542	14,8	16,8	16,6	16,2	16,2
RT Igualdad y Justicia Social	0	20.336	20.959	20.749	21.675	0,0	1,3	1,3	1,2	1,1
Ingresos no Tributarios	1.866	2.040	2.180	2.326	2.482	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Fondos Especiales</b>	<b>3.568</b>	<b>3.398</b>	<b>3.631</b>	<b>3.874</b>	<b>4.134</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
Ingresos de Capital	20.628	33.143	30.471	29.123	29.528	1,4	2,1	1,8	1,6	1,6
Rendimientos financieros	1.500	1.000	3.316	3.338	3.776	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Excedentes Financieros	18.153	33.615	24.032	24.387	24.473	1,3	2,2	1,6	1,4	1,3
Banco de la República	258	2.143	10.950	14.447	15.001	0,0	0,1	0,7	0,8	0,8
ECOFETROL	16.300	29.040	11.829	8.641	8.147	1,1	1,9	0,7	0,5	0,4
Resto	1.595	2.432	3.253	1.299	1.326	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros ingresos de capital	974	-1.471	1.123	1.198	1.279	0,1	-0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos Totales</b>	<b>318.145</b>	<b>378.637</b>	<b>392.320</b>	<b>403.023</b>	<b>420.333</b>	<b>22,1</b>	<b>24,4</b>	<b>23,7</b>	<b>22,8</b>	<b>22,3</b>
Intereses	63.872	68.383	66.221	65.052	68.635	4,4	4,4	4,0	3,7	3,6
Gasto Primario**	254.273	310.254	326.099	337.971	351.698	17,7	20,0	19,7	19,1	18,6
Gasto Primario sin FEPC**	236.011	283.872	298.104	308.356	320.441	16,4	18,3	18,0	18,6	18,6
FEPC	18.262	26.382	27.995	9.615	1.257	1,3	1,7	1,7	0,5	0,1
Préstamo Neto	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Balance Primario</b>	<b>-15.429</b>	<b>9.071</b>	<b>4.858</b>	<b>4.538</b>	<b>11.483</b>	<b>-1,1</b>	<b>0,6</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,6</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-79.501</b>	<b>-59.312</b>	<b>-59.343</b>	<b>-60.514</b>	<b>-56.952</b>	<b>-5,6</b>	<b>-3,8</b>	<b>-3,6</b>	<b>-3,4</b>	<b>-3,0</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Las proyecciones del Gobierno General (GG), al igual que el balance del GNC, muestran un ajuste fiscal equivalente a 2,9% del PIB entre 2022 y 2023, al reducir el déficit fiscal desde 6,4% en 2022 a 3,5% en 2023. A partir de 2024, el esfuerzo de reducir el déficit fiscal se mantiene, de tal manera que éste llega a representar el 1,6% del PIB y en los años subsiguientes se mantiene en 2,1% del PIB (Tabla M.4). El superávit primario en el GG estará oscilando en los próximos años entre 0,9% y 2,5% una vez se logra el ajuste en el FEPC, por consiguiente, la deuda neta se reducirá desde 50,5% a 44,9% del PIB (Figura M.1.).

Figura M.1. Senda de deuda del Gobierno General



Este esfuerzo de ajuste inicial será una base para hacer creíble el cumplimiento de las metas sociales, la mejora en la distribución del ingreso, la transformación energética y productiva, así como el logro de una mayor convergencia regional y social.

Tabla M.5. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno General (2022 – 2026). Porcentaje del PIB

CONCEPTO	2010	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	24,6	27,1	25,4	24,5	24,7	27,9	28,6	28,3	28,1
Impuestos	17,5	21,5	18,7	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,3
Transferencias (netas)	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros Ingresos	7,0	5,6	6,5	5,7	5,5	5,7	5,7	5,6	5,6
<b>Gastos</b>	27,8	29,7	32,7	31,6	31,2	31,4	30,3	30,5	30,2
<b>Gastos Corrientes</b>	21,3	21,4	23,5	22,4	22,1	23,1	22,5	22,6	22,3
Intereses Deuda Externa	0,7	0,7	0,8	0,9	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Intereses Deuda Interna**	2,1	2,2	2,0	2,5	3,6	3,4	3,0	2,8	2,6
Funcionamiento	18,5	18,4	20,7	19,0	18,5	18,8	18,6	18,9	18,7
Servicios personales	6,0	3,3	3,6	3,2	3,2	3,3	3,3	3,4	3,5
Gastos Generales y otros	1,8	0,8	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Transferencias (netas)	9,9	14,2	16,2	15,1	14,6	14,8	14,7	14,9	14,6
Otros Gastos	0,8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos de capital</b>	6,5	8,3	9,2	9,3	9,1	8,3	7,8	7,9	7,9
<b>Balance Total</b>	-3,3	-2,6	-7,2	-7,1	-6,4	-3,5	-1,6	-2,1	-2,1
<b>Balance Primario</b>	-0,5	0,4	-4,4	-3,7	-1,8	0,9	2,7	1,6	1,6

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

2. Balance de ahorro e inversión

Los esfuerzos de la política económica se concentran primero en reducir el exceso de gasto en la economía, con el fin de reducir la inflación y estabilizar las finanzas públicas para mitigar el costo del financiamiento del Estado. Este esfuerzo se refleja en la reducción de la inflación desde el 12,2% en 2022 a 7,5% en 2023, y luego a 3,5% en 2024 y a 3,0% entre 2025 y 2026. La mayor estabilidad en el frente inflacionario y en las finanzas públicas irá acompañada de una reducción de las tasas de interés domésticas y externas gracias a que la política monetaria en Estados

de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026.

El balance indica un esfuerzo de ajuste macroeconómico en el corto plazo. Y en el mediano plazo tanto la inversión como del ahorro aumentarán para garantizar el rediseño de la política social, la transformación energética y productiva. Este ajuste también señala que en el corto plazo el mayor esfuerzo de inversión vendrá del sector público con una política contra cíclica, dada la desaceleración mundial, que afectará a Colombia en 2023.

C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica

Las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos señaladas en las secciones anteriores requieren de decisiones que contribuyan a mejorar la administración de los recursos presupuestales y de tesorería. Es necesario avanzar en indicadores que permitan actualizar tarifas y precios de servicios regulados, así como contar con un Indicador Básico de Referencia (IBR) que refleje con mayor transparencia las operaciones financieras. En la lucha contra la evasión y las necesidades de contar con una administración de impuestos y aduanas moderna será necesario equilibrar el costo administrativo que demanda la depuración de la cartera de difícil cobro, o las de muy bajo monto, con la profundización de las acciones para combatir la evasión y la elusión.

1. Administración eficiente de los recursos públicos

La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del gasto público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.

Unidos y en los países de América Latina también se estará normalizando a lo largo de 2023 y 2024. Este ajuste macroeconómico gradual, permitirá el acceso a los recursos de liquidez y financiamiento para los productores y campesinos nacionales a un menor costo, siendo el pilar esencial para la aceleración de la transformación productiva y energética.

Se proyecta para el 2026 una inversión total (pública y privada) de 24,6% del PIB. La mayor parte se financiará con ahorro doméstico, que será de 20,7% del PIB. El ahorro externo para financiar el faltante oscilará de 5,9% a 3,9% del PIB.

La inversión privada llegará a 17,5% del PIB, y la tasa del ahorro privado aumentará a 15,8% del PIB en 2026. El sector privado será el mayor demandante de fuentes de financiación principalmente externa, a través de Inversión Extranjera Directa (IED).

Tabla M.6. Balance de Ahorro – Inversión 2022 – 2026. Porcentaje del PIB.

Concepto	2010	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>(A) Saldo en cuenta corriente /1</b>	-3,3	-6,3	-3,4	-5,7	-5,9	-3,7	-4,1	-4,1	-3,9
<b>(B) Inversión /2</b>	20,7	23,8	18,7	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
(1) Privada (B) - (2)	15,8	13,2	11,5	12,2	14,5	14,3	15,5	16,2	17,5
(2.a) Pública /3	4,8	10,6	7,2	6,8	6,6	6,8	6,9	7,0	7,1
<b>CNC</b>	2,1	3,0	2,2	2,2	2,9	2,4	1,9	2,0	2,0
Resto	2,8	7,6	5,0	4,6	3,7	4,4	4,9	5,0	5,1
<b>(C) Ahorro (A) + (B)</b>	17,4	17,5	15,3	13,3	15,2	17,4	18,3	19,0	20,7
(3) Privado (C) - (4)	15,8	10,1	15,3	13,7	15,0	14,1	13,0	14,1	15,8
(4-a) Público /3	1,6	7,4	0,0	-0,4	0,2	3,3	5,3	4,9	4,9
<b>(D) Financiamiento cuenta corriente</b>	3,3	6,3	3,4	5,7	5,9	3,7	4,1	4,1	3,9
(5) Cuenta de capital /1	5,9	6,8	3,6	5,6	5,0	4,2	4,1	4,2	4,3
(7) Cambio en Reservas (5) + (6) - (D)	2,5	0,5	0,1	-0,1	-0,9	0,5	0,0	0,1	0,4
<b>Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)</b>									
<b>(E) Balance Privado (1) - (3)</b>	0,0	3,1	-3,8	-1,5	-0,5	0,2	2,5	2,0	1,7
(B) Financiamiento externo /1	4,4	4,6	3,9	2,4	3,3	1,6	2,3	3,0	3,0
Inversión Extranjera Directa Neta	2,5	4,0	2,3	2,1	2,2	2,4	2,3	2,3	2,3
Endeudamiento Externo Neto	2,0	0,6	1,6	0,2	1,1	-0,8	0,0	0,7	0,7
(9) Financiamiento interno (E) - (B)	-4,4	-1,5	-7,7	-3,9	-3,8	-1,5	0,2	-1,0	-1,3
<b>(F) Balance sector CNC</b>	3,5	3,0	7,8	7,1	3,5	3,6	3,6	3,4	3,1
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(11) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	2,6	3,2	6,4	6,1	4,6	2,6	2,6	2,3	2,3
(12) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>(G) Gobierno General</b>	2,5	3,3	7,2	7,1	6,4	3,5	1,6	2,1	2,1
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(17) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	1,6	3,5	5,8	6,2	5,4	2,5	0,6	1,0	1,3
(18) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: DNP – DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2% en la actualidad a 4,9% en 2026.

El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0% y 7,0% del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación

Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.

Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.

2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda

Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja.

En relación con el servicio de deuda, se hace necesario brindar al Gobierno nacional de herramientas de índole presupuestal, que permitan anticipar sobrantes del servicio de deuda para atender operaciones de crédito público, y mitigar el riesgo originado en factores exógenos como el tipo de cambio, la inflación o el movimiento de las tasas de interés.

Para garantizar la liquidez a los intermediarios financieros, cuando éstos lo requieran, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá proveer liquidez, tanto en moneda local como en divisas, en las operaciones en que éste participe.

**3. Creación de la Unidad de Valor Básico**

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Con el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (Unidad de Valor Básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.

**4. Adopción del Indicador Básico de Referencia**

La tasa de interés DTF fue creada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 109 de 1983 de la entonces Junta Monetaria como indicador del costo promedio de captación a través de certificados de depósito a término (CDT). Desde entonces, la DTF se convirtió en la tasa de referencia de uso más generalizado, no solo en los mercados monetarios y de valores, sino también en una multiplicidad de disposiciones normativas en diversos contextos. No obstante, se ha encontrado que la DTF tiene varias características que no se ajustan a los estándares internacionales, entre las que se encuentran las siguientes: es susceptible de manipulaciones, no es una tasa representativa del mercado monetario y presenta rezagos en la transmisión de la política monetaria.

Con la motivación de corregir las falencias de la DTF y contar con una tasa de referencia más adecuada, en 2008 se creó el Indicador Bancario de Referencia (IBR) cuya metodología de cálculo: (i) utiliza ofertas en un mercado ciego lo cual dificulta su manipulación, (ii) prevé la publicación diaria de tasas de referencia para los plazos overnight, 1 mes y 3 meses, y (iii) recoge las condiciones de oferta y demanda del mercado monetario al utilizar para su cálculo solamente operaciones interbancarias. Además, en los últimos años se ha comprobado que el IBR refleja de forma más eficiente la transmisión de la política monetaria.

Por lo anterior, se requiere establecer una disposición legal que propenda por una migración más acelerada y ordenada de la DTF al IBR, el cual será reportado por el Banco de la República. El 31 de diciembre de 2026 es la fecha límite de suspensión del cálculo y publicación de la DTF, así que a partir del 1 de enero de 2027 las menciones a la DTF en leyes, decretos y demás actos administrativos vigentes

tendrán como referencia relevante para la conversión el IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.

**5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

La cartera de impuestos adeudados que figura en los balances de la DIAN es uno de los activos públicos más importantes. En el ámbito de la contabilidad pública es importante contar con información que revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la DIAN. Se deben realizar las gestiones administrativas necesarias para sanear la información contable, de manera que los estados financieros de esta entidad se realicen los ajustes a los saldos de difícil recaudo, o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Dado que los procesos de cobro de deudas consumen muchos recursos, las administraciones tributarias están trabajando en mejorar los procesos de resolución de disputas para hacerlos más rápidos.

Finalmente; en línea con la Ley 2277 de 2022 se propone dotar de facultades extraordinarias al presidente de la República para la expedición de un decreto ley que aborde el tema de la modernización, facilitación y el control de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, necesarias para la articulación con la estructura de la DIAN.

**Anexos**

**1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP**

En consideración a que la implementación del Acuerdo del Teatro Colón constituye uno de los pilares y es piedra angular de la política de paz total y a la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el presente Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

El PCI parte de dos supuestos principales: Primero, el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la Participación Política y de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI.

El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida, se garantiza la inclusión de lo dispuesto en el Acuerdo.

**A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

**1. Diagnóstico**

Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%); 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).



La implementación de este Punto se caracteriza por la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.

**2. Metas trazadoras del PMI34**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	Agencia Nacional de Tierras	3.000.000
Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	Agencia Nacional de Tierras.	3.972.423
Cobertura universal de atención integral para niños y niñas en primera infancia en zonas rurales	Ministerio de Educación Nacional	60
Erradicación del analfabetismo rural	Ministerio de Educación Nacional	8,8
Erradicación de la pobreza extrema en el ámbito rural	Prosperidad Social	16,1
Reducción en un 50% del índice de pobreza multidimensional en el ámbito rural	Prosperidad Social	21 - 23

<sup>3</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)  
<sup>4</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

**3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND**

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Ordenamiento Social de la Propiedad	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso de la adjudicación y regulación de la propiedad en favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, considerando ajustes normativos y de articulación institucional necesarios.</li> <li>Impulso a procesos para titulación colectiva y restitución de derechos territoriales.</li> <li>Implementación del catastro multipropósito, con énfasis en los PDET.</li> <li>Creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria.</li> <li>Modernización de la institucionalidad ambiental, que fortalece la financiación y procesos de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SNA), impulsando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), con líneas de cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina.</li> <li>Armonización e integración de los instrumentos de ordenamiento territorial coordinado con el Sistema de Administración del Territorio, donde se considerará el PZA para los PDET.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante diferentes soluciones, contando con la participación de la sociedad.</li> </ul> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional focalizada que permita, entre otros aspectos, llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad.</li> <li>Impulso y fortalecimiento de la estrategia de infraestructura vial, a través de la intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos de oferta de salud, empleo y educación.</li> </ul> <p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impulso a la estrategia de adecuación de tierras.</li> </ul>

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Salud Rural	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulación y puesta en marcha del PNS en Salud.</li> <li>Fortalecimiento de estrategias de salud rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en Atención Primaria en Salud con cobertura en todo el territorio nacional.</li> <li>Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación.</li> <li>Avance en una política integral de trabajo digno y decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento.</li> <li>Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.</li> </ul> <p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.</li> <li>Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.</li> <li>Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.</li> <li>Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</li> <li>Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.</li> <li>Impulso a la estrategia de recreación cultura y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.</li> </ul> <p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.</li> <li>Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.</li> <li>Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.</li> <li>Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.</li> </ul>
	Educación Rural

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Producción Agropecuaria y Economía Solidaria/ Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategias de protección social rural, formalización y empleo rural y erradicación del trabajo infantil.</li> <li>Ampliación de protección social económica del adulto mayor.</li> <li>Estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a hogares en extrema pobreza.</li> <li>Apoyos para desempleados en zonas rurales.</li> <li>Impulso a las economías campesinas, comunitarias y solidarias a través de la promoción de la economía popular y comunitaria en territorios rurales y rurales disperso.</li> <li>Política de trabajo decente, que incluye acciones estratégicas para la ruralidad en temas de formación para el trabajo, emprendimiento, riesgos laborales.</li> <li>Fortalecimiento del Plan Progresivo de Protección Social y de garantía de derechos de los trabajadores rurales y del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.</li> </ul> <p><i>Transformación: Derecho humano a la alimentación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas.</li> <li>Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por contrato y compras públicas para la comercialización exitosa.</li> </ul>
	Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)

**B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

**1. Diagnóstico**

De acuerdo con el SIPO, los tres pilares del Punto 2 de Participación Política registran niveles bajos de cumplimiento de las metas contempladas para el período comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2022: 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final (45,95%); 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana (64,02%); 2.3. Promover una

mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad (52,62%).

La implementación de este Punto muestra incumplimientos del Acuerdo referidos a la no expedición de la reforma política y electoral, según las recomendaciones de la Misión Electoral Especial; asimismo, de la normativa de garantías a la protesta social; la precaria integralidad y articulación en el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP); y la escasa profundización de la participación social y ciudadana, especialmente en los procesos e instancias de planeación nacional y territorial.

**2. Metas trazadoras del PMI5**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP	Presidencia	66
Disminución significativa del índice de abstención en elecciones municipales en el año 10 de la implementación de los acuerdos.	Ministerio del Interior	39,6
16 curules en el Congreso de la República de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto y el abandono	Ministerio del Interior	1

**3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND**

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	<i>Transformación: Convergencia regional/ Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reactivación e impulso de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>Creación de una fuerza orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos que reemplace al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).</li> <li>Fortalecimiento de la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica.</li> <li>Estatuto de Oposición vigente y en implementación.</li> </ul>

<sup>5</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siiipo.dnp.gov.co](http://www.siiipo.dnp.gov.co)

creado dos programas (Capacidades, Programa de Armonización) que no están siendo implementados debido a falta de recursos y aprobación final del CNR. Igualmente, el proceso se ha caracterizado por la baja efectividad de las garantías de seguridad, lo que ha conducido a que 355 excombatientes de las extintas FARC hayan sido asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz (Misión de Verificación de Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, el conjunto de garantías de seguridad contempladas en el Acuerdo para líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, territorios y comunidades, así como las disposiciones sobre la lucha contra las organizaciones y conductas criminales no han contado con la decidida atención gubernamental. En especial, deben señalarse la inoperancia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la baja capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones en relación con el número de fiscales y funcionarios, y el limitado recurso humano del Cuerpo Élite de la Policía Nacional.

**2. Metas trazadoras del PMI6**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de miembros de las FARC-EP acreditados y que voluntariamente acceden a la ruta reincorporación con todas las medidas de la reincorporación económica y social sostenible	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	80%
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%
Programa integral de seguridad y protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género, presentado e implementado	Ministerio del Interior	100%

**3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND**

<sup>6</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siiipo.dnp.gov.co](http://www.siiipo.dnp.gov.co)

**Pilar PMI Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Convergencia regional*

Mecanismos democráticos de participación ciudadana

- Fortalecimiento de la estrategia de promoción de la participación ciudadana, los mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales.
- Impulso a un proyecto de ley estatutaria a través del cual se fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.
- Impulso a la política de diálogo social y creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida.
- Activación de las instancias de participación como son el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Consejos de Reconciliación, la IEANPE, la Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género, los grupos motores de los PDET, los Comités de Impulso del PNIS y las Mesas Nacional, Departamentales y Municipales de Víctimas.
- Impulso a la revisión de la Ley 152 de 1994, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.
- Implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.

*Transformación: Convergencia regional/ paz total*

Promover una mayor participación en la política nacional, regional y local

- Fortalecimiento del sistema político y electoral, con el impulso de reformas institucionales y legislativas para asegurar mayor participación y transparencia electoral a nivel regional y local, puestos de votación en zonas dispersas, y mayor acceso al sistema político en igualdad de condiciones.
- Continuidad de las 16 curules Transitorias Especiales para la Paz, como mecanismo de representación política de zonas afectadas por el conflicto.

**C. Punto 3. Fin del Conflicto**

**1. Diagnóstico**

Según la información brindada por el SIIPO, los pilares del Punto 3 del Fin del Conflicto, con excepción del Pilar 3.1. Hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas, que alcanzó el 100% de su meta, dan cuenta de atrasos en la implementación. El Pilar 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil alcanzó 88,64% y el Pilar 3.3. Garantías de Seguridad y Lucha contra las Organizaciones y Conductas Criminales llegó a 70,72%.

El proceso de reincorporación integral exhibe debilidades por la insuficiencia de instrumentos para articular las acciones institucionales a nivel nacional y territorial relacionadas con la Ruta de Reincorporación individual y colectiva. Solo se han

**Pilar PMI Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Convergencia regional/ paz total*

Reincorporación de las FARC EP a la vida civil

- Continuar con el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad junto con el plan de choque para excombatientes FARC sin identificación, ni ubicación.
- Construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.
- Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación, que permita adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades e intereses de las personas en reincorporación, sus familias y comunidades, y fortalezca la articulación institucional e intersectorial. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).
- Consolidación y fortalecimiento de los espacios de participación como son el Consejo Nacional de Reincorporación y los respectivos Consejos Territoriales.

*Transformación: Seguridad humana y justicia social*

Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales

- Impulso y reactivación de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.
- Fortalecimiento de la prevención y la protección para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.
- Garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

**D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**

**1. Diagnóstico**

El Punto 4 sobre la Solución al problema de las drogas ilícitas muestra rezagos de cumplimiento para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022, de acuerdo con el avance de los tres pilares que lo conforman: 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (73,93%); 4.2. Prevención del



Consumo y Salud Pública (59,37%); 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos (75,28%).

El estado de implementación del PNIS, requiere especial atención, dado el incumplimiento presentado con las familias que acogieron el Programa, el atraso en los planes de desarrollo alternativo, y su no articulación con la RRI, lo cual ha tenido como consecuencia que no ha sido una solución integral con enfoque territorial. Además, presenta dificultades operativas y presupuestales.

Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas. Por último, la acción del Estado frente a los grandes beneficiarios del negocio del narcotráfico y la desarticulación de las organizaciones que lo conforman ha sido débil.

**2. Metas trazadoras del PMI**

Indicador	Entidad	Meta a 2026
El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.
En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.

**3. Indicadores PND de segundo nivel asociados**

Indicador	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%

**4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND**

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Programa Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva política de drogas orientada a la regulación para la garantía de derechos y libertades, sentando las bases para una solución definitiva a este problema y promoviendo espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales para el diseño, implementación interinstitucional y seguimiento.</li> <li>Implementación y sostenibilidad del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte integral del PNIS.</li> </ul>
Prevención del Consumo y Salud Pública	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones con enfoque de salud pública y derechos humanos en: i) reducción de riesgos y daños del consumidor; ii) descriminalización del consumidor; iii) prevención en niños, niñas y adolescentes, y iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas.</li> </ul>
Solución al Fenómeno de Producción y Comercialización de Narcóticos	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas estructuras.</li> <li>Diseño de la estrategia de lucha del fenómeno de las drogas, en donde la actuación del Estado se concentrará en los grandes actores del sistema criminal.</li> </ul>

**E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.**

**1. Diagnóstico**

De acuerdo con el SIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%.

Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos; así como la incipiente articulación del mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNRR), con otros sistemas como el de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado (SNARIV).

**2. Metas trazadoras del PMI7**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79
Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300

**3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND**

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Justicia y Verdad	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social/ paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Articulación entre el SIVJRNRR y el SNARIV con el fin de coordinar esfuerzos institucionales para avanzar en la reparación de las víctimas.</li> <li>Incorporación de los enfoques diferenciales y las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas de poder.</li> <li>Aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes, realizando ajustes normativos e institucionales para fortalecer la articulación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</li> <li>Cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.</li> <li>Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación.</li> </ul>

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Reparación integral para la construcción de paz	<i>Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.</li> <li>Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.</li> <li>Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.</li> <li>Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.</li> <li>Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos.</li> </ul>

**F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación**

**1. Diagnóstico**

De acuerdo con los registros del SIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).

El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.

<sup>7</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

**2. Metas trazadoras del PMI8**

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68
Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900

**3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND**

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Transversal	<i>Transformación: Paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.</li> <li>Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI.</li> <li>Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.</li> <li>Fortalecimiento del SIPO.</li> <li>Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.</li> <li>Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.</li> <li>Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.</li> <li>Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.</li> </ul>

<sup>8</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

**Pilar PMI Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

Enfoque de género	<i>Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.</li> <li>Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.</li> <li>Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento</li> <li>Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.</li> <li>Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).</li> <li>Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.</li> <li>Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.</li> </ul>
Enfoque étnico	<i>Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI</li> <li>Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.</li> <li>Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.</li> <li>Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.</li> <li>Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.</li> <li>Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.</li> <li>Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.</li> <li>Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.</li> <li>Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.</li> <li>Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.</li> <li>Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.</li> </ul>

**2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida**

Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.

El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.

Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:

1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región;
2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los que se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico;

3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur;
4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

**1. Nueva inserción global de Colombia**

El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.

Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz (que busca internacionalizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Colombia tendrá un acercamiento sin antecedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.

De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.

Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.

En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.

En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.

Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte

de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentado la creación de empleo y desarrollo para el país.

Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.

Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.

Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.

Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.

La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión de Vecindad e Integración Colombia-Venezuela organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión

deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y telecomunicaciones, entre otros.

La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en área estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.

## 2. Una integración latinoamericana profunda

El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.

Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.

Asumir un rol protagónico en la Cuenca el Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de

Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.

Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.

### 3. Indicadores de Segundo nivel

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Títulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	70.000	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Ciencia, Tecnología e Innovación	Territorios en conflicto, transición y /o consolidación con programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Estadística	Municipios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	82	598	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Estadística	Porcentaje del área geográfica de los municipios PDET con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	1,99%	91,36%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Estadística	Predios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	7.038.116	10.609.506	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios	-	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima
Presidencia	Sistemas de Alerta Temprana institucional y comunitarios operando	-	100%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13.

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				Acción por el clima
Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de Planes de Ordenamiento Territorial y/o Departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo	150 (2022)	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12% (2021)	60,4%	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Vivienda	Predios titulados a nivel nacional	40.012 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Ciencia, Tecnología e Innovación	Proyectos de I+D+i apoyados para el desarrollo de biológicos,	-	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	biotecnológicos, medicamentos, dispositivos, insumos, sistemas y servicios de atención en salud, terapias avanzadas y otras tecnologías en salud			Infraestructura
Comercio	Centros de Reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Unidades productivas de la Economía Popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Espacios Culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios	0	2.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	—	1.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	—	350.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	67% (2022)	100%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69% (2022)	80%	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Defensa	Índice Anti-Corrupción para el Sector Defensa	55%	72%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Porcentaje de efectividad en las capturas y aprehensiones por extorsión	-	75%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes	685,4 (2022)	658	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de lesiones personales por cada cien mil habitantes	215 (2022)	206,3	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Deporte	Atletas y paratletas apoyados a través los programas e incentivos para la preparación y participación en eventos internacionales como embajadores de paz en el mundo	447	517	Objetivo 4. Educación de calidad
Deporte	Beneficiarios participantes en deporte, recreación, actividad física y jornada escolar complementaria	800.000	3.600.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes educativos o mejorados en educación preescolar, básica y media para la paz y la vida	0	19.500	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes pedagógicos con dotación para infraestructura escolar	0	18.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Establecimientos educativos oficiales con ampliación y/o resignificación del	4.289 (2022)	5.739	Objetivo 4. Educación de calidad

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	tiempo escolar para la formación integral			
Educación	Estudiantes nuevos en Educación Superior	-	500.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje	44,5	46,5	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas	28	30,5	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida.	150.000 (2022)	800.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Porcentaje de estudiantes de educación media	0%	40%	Objetivo 4. Educación de calidad

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	beneficiados con programas para garantizar el tránsito inmediato a educación posmedia			
Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con ampliación de jornada	24% (2022)	30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	-	18,10%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura neta en educación media	48,72% (2021)	65%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58% (2022)	2,58%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9% (2021)	26%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato de grado 9 a grado 10	82%	85%	Objetivo 4. Educación de calidad
Función Pública	Ciudadanos y Servidores Públicos capacitados en	173.532 (2022)	220.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	temas de gestión pública			
Función Pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Función Pública	Entidades que implementan el plan de acción de la política de empleo público y de gestión del talento humano	0	1.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Hacienda	Activos especiales entregados para el fortalecimiento de las economías populares	3 (2022)	120	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hacienda	Nuevos cotizantes cubiertos en el Sistema de Seguridad social	13.288.690 (2022-jul)	2.000.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Hacienda	Porcentaje de entidades con cubrimiento del pasivo pensional	20% (2022)	60%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Hogares beneficiados a través de los programas del	0	3.000.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	sistema de transferencias			
Inclusión	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza extrema	0	1.300.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Inteligencia	Sectores administrativos priorizados con productos de inteligencia estratégica y contrainteligencia, difundidos	12	13	N/A
Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86%	100%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional - ERON- priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Justicia	Sanciones propias de la JEP en	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	proceso de ejecución			instituciones sólidas
Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos puestos en operación a partir del 2023.	0%	10%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Presidencia	Diálogos de paz con grupos rebeldes y no rebeldes institucionalizados	1	5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Empresas agroindustriales y otras empresas de los sectores secundario y terciario creadas con las comunidades en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana	0	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y	93 (2022)	294	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	violencia sexual implementada			
Presidencia	Negocios verdes creados en zonas de interés ambiental con presencia de cultivos de coca, amapola y marihuana.	0	150	Objetivo 12. Producción y consumos responsables Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de atención inmediata familiar implementados	0,469%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,58% (2021)	90%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26% (2021)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Salud	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,84% (2022)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años	243,8 (2021)	240	Objetivo 3. Salud y Bienestar
TIC	Accesos móviles a Internet	30.100.000 (2021)	61.400.000	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 . Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651	800	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
TIC	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	-	797.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
TIC	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 . Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Personas sensibilizadas en el Uso Seguro y Responsable de las TIC	-	4.200.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628 (2022)	987.612	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.481.763 (2022)	4.259.550	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Trabajo	Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez	4.494.781 (2022)	5.156.156	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	18 (2022)	33	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Rutas Servicios Aéreos Esenciales en operación	31 (2022)	79	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales.	0	3.519.554	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes	1.211 (2022)	2.095	Objetivo 2. Hambre Cero

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	rehabilitados, complementados y modernizados			
Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intra-predial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	224	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Operaciones de crédito de fomento (pequeño productor ingresos bajos y pequeño productor)	1.621.766 (2022)	1.865.031	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	83.765 (2022)	195.089	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798	Objetivo 12. Producción y consumo responsables

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios implementados	5 (2022)	5	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	589.186	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Zonas libres y de baja Prevalencia Mantenedas	35 (2022)	35	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Ciencia, Tecnología e Innovación	Prototipos de tecnologías para la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación en proceso de validación precomercial o comercial	-	122	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Municipios con alta incidencia de pobreza que cuentan con consolidación de ecosistemas de cocina tradicional fortalecidos para el desarrollo	0	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	productivo comunitario			
Educación	Tasa de Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%	Objetivo 2. Hambre Cero
Inclusión	Porcentaje de niñas y niños con riesgo de desnutrición identificados, atendidos y que mejoran su estado nutricional en la oferta especializada para la prevención de la desnutrición	92,60%	Por definir (*)	Objetivo 2. Hambre Cero
Inclusión	Unidades de Recuperación Nutricional Comunitarias de ICBF implementadas, como parte de las Zonas de Recuperación Nutricional -ZRN	0	27	Objetivo 2. Hambre Cero
Salud	Entidades públicas y empresas que según la Ley 1823 de 2007, adaptan espacios para la implementación de	348 (2021)	600	Objetivo 2. Hambre Cero

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	las salas de lactancia materna en el entorno laboral			
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Agricultura	Exportaciones agrícolas tradicionales	4.339,8 millones USD (2022)	6.200 millones USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 hectáreas (2022)	582.109 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Ambiente	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	443.828 (2021)	743.828	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50 mil habitantes	0	20	Objetivo 13. Acción por el clima
Ciencia, Tecnología e Innovación	Alianzas apoyadas para el aprovechamiento del conocimiento, la conservación y el uso de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos	-	52	Objetivo 12. Producción y consumo responsables
Comercio	Exportaciones de bienes no minero energéticos	21.608 millones USD (2022)	27.188 millones de USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Exportaciones de servicios	12.733 millones USD (2022)	17.594 millones USD (2022)	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Índice Departamental de Internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Minas y Energía	Nuevas áreas asignadas para aprovechamiento	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
	de minerales estratégicos			
Minas y Energía	Nuevas áreas evaluadas geológicamente para minerales estratégicos	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas.	0	20.000	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	145.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Minas y Energía	Usuarios residenciales conectados al servicio domiciliario de gas combustible por redes	11.259.110	12.759.110	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
TIC	Empresas de la Industria Digital beneficiadas para impulsar la	1.569 (2022)	3.405	Objetivo 9. Industria, Innovación e

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	transformación productiva del país.			Infraestructura
TIC	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital.	12.822 (2022)	32.822	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6% (2021)	93,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14% (2020)	25%	Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Ciencia, Tecnología e Innovación	Programas y proyectos de CTel apoyados, orientados a la reducción de las	-	48	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
	brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución			
Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	190.187 (2022)	300.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Visitantes no residentes	4.626.022 (2022)	7.500.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Función Pública	Entidades Públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública.	421 (2022)	450 (no incluye LB)	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Avance del Programa de Reincorporación Integral.	-	35%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.	71,77%	80%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Personas que culminan o terminan los procesos liderados por la ARN	27.262 (2022)	28.947	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos de los PATR con enfoque de género o étnico implementados	336 (2022)	464	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos implementados en el marco de los diálogos o acciones de la paz total	1	15	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos integradores para la transformación regional en las subregiones PDET, en ejecución	0 (2022)	24	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Zonas con presencia y/o sospecha de minas antipersonal intervenidas o en intervención de Desminado Humanitario	903	1.030	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Consulados móviles, sábados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)	Objetivo 17. Alianzas para

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados			lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados.	8 (2022)	16 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	40 (2022)	100	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional.	75 (2022)	78 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	—	8	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	—	8	Objetivo 9. Industria, Innovación e

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				Infraestructura
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	—	6	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Canales de acceso a los puertos marítimos mantenidos, mejorados y/o profundizados	10 (2022)	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías férreas estructuradas y/o adjudicadas	0 km	1.817 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas mejoradas	1.276 km (2022)	1.678 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas rehabilitadas y mantenidas	5.058 km (2022)	6.054 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	34.230 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Vivienda	Hogares beneficiados con el programa Barrios de paz	55.810 (2022)	139.800	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales	200.468 (2022)	222.121	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico	—	1.491	Objetivo 6. Agua y saneamiento
Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	37% (2022)	50%	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48%	52%	Objetivo 5. Igualdad de Género
Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	8.534	2.726	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	6.215	3.674	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas Objetivo 17. Alianzas para

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
				lograr los objetivos
Trabajo	Colocaciones de personas víctimas a través del Servicio Público de Empleo	388.686 (2022)	510.890	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Porcentaje de adolescentes y jóvenes sancionados en el sistema de responsabilidad penal adolescente que son atendidos en modalidades no privativas de la libertad, se excluyen las que no requieren atención del ICBF	59,7%	64%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años (nacimientos por cada 1.000 niñas de 10-14 años)	2,53 (2021)	1	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584 (2022)	20.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de fortalecimiento de proyectos de vida libres de violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la	0	20.000	Objetivo 5. Igualdad de Género

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	prevención de las violencias basadas en género			
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes y construcción de paz total "No Más Jóvenes para Guerra"	0	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la estrategia para la promoción de hábitos de cuidado para la salud mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias psicoactivas y el buen vivir de la juventud	0	42.000	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000	Objetivo 4. Educación de calidad



Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular	10.000 (2022)	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Hacienda	Balance primario del Sector Público No Financiero (SPNF) (% del PIB)	-5,3% (2021)	1,70%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios y no tributarios territoriales como porcentaje del PIB	3,25% (2022)	3,63%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo neto como porcentaje del PIB	13,5% (2021)	17,3%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos

- Las fichas técnicas de los indicadores precisarán los aspectos técnicos de los mismos, de acuerdo con los estándares establecidos por Sinergia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.2.7. del Decreto 1082 de 2015. Uno de ellos, será la actualización de la línea base de los indicadores a la vigencia 2022 y su respectiva corrección en la meta cuatrienio cuando aplique.
- El Departamento Nacional de Planeación establecerá los lineamientos para el seguimiento a los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.
- De acuerdo con los compromisos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo con los grupos étnicos, se adelanta el proceso de concertación de metas e indicadores para el seguimiento entre el Gobierno Nacional y los grupos étnicos. Una vez la concertación de estos temas finalice en su totalidad, el Departamento Nacional de Planeación procederá con la construcción de la ficha técnica y la definición de los lineamientos de seguimiento a los indicadores concertados.

# CERTIFICADOS MINISTERIO DEL INTERIOR

Bogotá D.C.

Doctor  
**JORGE IVAN GONZALEZ**  
Director general  
Departamento Nacional de Planeación Calle 26 # 13-19, En Territorio  
Bogotá D.C.

Asunto: Certificación proceso de consultas previas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado doctor González:



En atención a lo establecido en el numeral 6° del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015, le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con las comunidades indígenas, ante la Mesa Permanentes de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas (Artículo 16 del Decreto 1397 de 1996) y con el grupo étnico gitano o Rrom ante la Comisión Nacional de Dialogo. (Artículo 2-5.2.1.12 del Decreto 1066 de 2015).


De igual manera, el numeral 6° del artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, establece que le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con dichas comunidades ante el Espacio Nacional de Consulta Previa. (artículo 2.5.1.4.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1372 de 2018).

Considerando lo anterior, certifico que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" surtió exitosamente el proceso de consulta previa así:

- El día 16 de septiembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, a través de la Mesa Permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
- El día 6 de octubre de 2022 se inició el proceso de consulta previa con el pueblo Rrom, a través de la Comisión Nacional de Diálogo, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
- El día 9 de diciembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del Espacio Nacional de Consulta Previa, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de



<p>protocolización de hoy 6 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>En este sentido, manifiesto que las actas de protocolización de los acuerdos suscritos con los pueblos y comunidades étnicas reposan en este Ministerio y se encuentran a su disposición como soporte para los tramites de Ley a que haya lugar.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>LILIA SOLANO RAMÍREZ</b> Viceministra Despacho Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos Despacho Ministro</p> <p>TDR: 2000.30.179</p>	<p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctor <b>JORGE IVÁN GONZÁLEZ</b> Director General Departamento Nacional de Planeación Calle 26 # 13-19, Ed. FONADE Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Alcance "Certificación proceso de consultas previas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; <i>radicado 2023-2-002100-002793 del 6 de febrero de 2023.</i></p> <p>Respetado doctor González;</p> <p>En atención a lo establecido en el numeral 6° del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015, le corresponde a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con las comunidades y pueblos indígenas, ante la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas (artículo 16 del Decreto 1397 de 1996) y con el grupo étnico gitano o Rrom ante la Comisión Nacional de Diálogo (artículo 2-5.2.1.12 del Decreto 1066 de 2015).</p> <p>De igual manera, el numeral 6° del artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con dichas comunidades ante el Espacio Nacional de Consulta Previa (artículo 2.5.1.4.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1372 de 2018).</p> <p>Considerando lo anterior, certifico que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" surtió exitosamente los procesos de consulta previa, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El día 16 de septiembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, a través de la Mesa Permanentes de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, y el Departamento Nacional de Planeación, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.</li> <li>- El día 6 de octubre de 2022 inició el proceso de consulta previa con el pueblo Rrom, a través de la Comisión Nacional de Dialogo, y el Departamento Nacional de Planeación, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><small>Destinatario: JORGE IVAN GONZALEZ</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El día 9 de diciembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del Espacio Nacional de Consulta Previa, y el Departamento Nacional de Planeación, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización de hoy 6 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>- En el marco del desarrollo de la MPC, se concertaron y protocolizaron los acuerdos logrados con la Mesa Regional Amazónica (Decreto 3012 de 2005), los cuales se recogen en el Acta de la Sesión Nro. 73 de la misma, y se integran al Acta de la Mesa Permanente de Concertación en su integralidad, por lo que son vinculantes para su cumplimiento.</li> </ul> <p>En este sentido, manifiesto que las actas de protocolización de los acuerdos suscritos con los pueblos y comunidades étnicas reposan en este Ministerio y se encuentran a su disposición como soporte para los tramites de Ley a que haya lugar.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>LILIA SOLANO RAMÍREZ</b> Viceministra Despacho Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos Despacho Ministro</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN 1.1. MESA REGIONAL AMAZÓNICA</li> <li>2. ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA – NARP</li> <li>3. COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO - RROM</li> </ol>

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	1 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

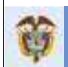
**ACTA DE SESIÓN AMPLIADA DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Fecha: 01 al 05 de febrero de 2023  
 Lugar: Corferías  
 Decreto 1397 de 1996

**Temas:** PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA ENTRE LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

**Consecutivo:** Sesión N°1 del año 2023.  
**Fecha y ciudad:** 01 al 05 de febrero de 2023.  
**Lugar:** Corferías, Bogotá D.C.


<b>DELEGADOS INDÍGENAS OFICIALES – MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN</b>			
N°	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1.	Orlando Rayo Acosta	Consejero Mayor Delegado ante la MPC	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
2.	Julio Cesar López	Delegado MPC	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC
3.	Geremias Torres Izquierdo	Delegado MPC	Confederación Indígena Tayrona. CIT
4.	Juan Campos	Delegado MPC	Macro Región Norte
5.	Roselino Guarupe Joropa	Delegado MPC	Macro Región Orinoquía
6.	Luis Arbey Gañan	Delegado MPC	Macro región Occidente
7.	Jhon Jairo Figueroa	Delegado MPC	Macro Región Amazonia
8.	Heber Tegria Uncaria	Delegado MPC	Macro Región Centro Oriente
10.	Alfonso Peña Chepe	Delegado MPC	Constituyente
11.	Francisco Rojas Birry	Delegado MPC	Constituyente

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	2 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021


<b>INVITADOS PERMANENTES INDÍGENAS</b>			
N°	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Miryam Chamorro Caldera	Delegada	Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor
2.	Gilberto Tapie	Delegado	Autoridades Indígenas de Colombia AICO por la Pacha Mama.

<b>CONGRESISTAS INDÍGENAS</b>			
N°	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Aida Quilcué	Senadora de la República	Circunscripción especial indígena
2.	Polivio Rosales	Senador de la República	Circunscripción especial indígena
3.	Norman Bañol	Representante a la Cámara	Circunscripción especial indígena


<b>DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL</b>			
N°	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Alfonso Prada Gil	Ministro	Ministerio del Interior
2.	Irene Vélez Torres	Ministra de Minas y Energía	Ministerio de minas y Energías
3.	Jose Miguel Gallego	Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional	DNP
4.	German Bernardo Carlosama López	Director de Asuntos Indígenas	Ministerio del interior
5.	Lilia Solano	Viceministra Para la Participación y la Igualdad de Derechos	Ministerio del interior
6.	Dario Fajardo Montaña	Viceministro de Desarrollo Rural	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
7.	Gustavo García	Viceministro General	Ministerio del Interior

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	3 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

8.	Clemencia Carabalí Rodallega	Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer	Consejería Presidencial para la equidad de la mujer
9.	Anibal Perez Garcia	Viceministro de Aguas y Saneamiento básico	Ministerio de Vivieda
10.	Francisco Palma	Viceministro de Ordenamiento Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
11.	Alfredo Goenaga Linero	Jefe de Planeación	Ministerio de Cultura
12.	Diego Alejandro Guevara Castañeda	Viceministro General de Hacienda y Crédito Público	Ministerio de Hacienda
13.	Camilo Esteban Martínez Bohorquez	Asesor despacho del Ministro	Ministerio del Justicia y Del Derecho
14.	Farides Margarita Pitre Redondo	Asesora Despacho del Ministro para Asuntos Etnicos	Ministerio de Educación
15.	Leonardo Trujillo	Subdirector	DANE
16.	María Elizabeth Apolinar Jiménez	Directora de Asuntos Étnicos	Unidad para la atención y reparación de la Víctimas
17.	Andrés Santiago León Pineda	Asesor Dirección Nacional	Escuela Superior de Administración Pública
18.	Leonardo Carvajal Hernández	Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Organizacional	Ministerio de Relaciones Exteriores
19.	Jorge Cuenca Osorio	Jefe de Planeación y Prospectiva	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
20.	Gustavo Adolfo Marulanda Morales	Director General	Instituto Geografico Agustín Codazzi
21.	Avelino Martínez Sandoval	Jefe oficina de Planeación	Agencia de Renovación del Territorio

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	4 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

22.	Camilo Rojas Leal	Asesor	Procuraduría Delegada Asuntos étnicos
23.	Sandra Patricia Nañez Ortiz	Subdirectora de Operaciones para Familias y Comunidades	Instituto Colombiano Para el Bienestar Familiar
24.	Johana Delgado	Viceministra de Promoción de Justicia	Ministerio de Justicia y Del Derecho
25.	Diego Larte	Director de Política Criminal	Ministerio de Justicia y Del Derecho
26.	Francisco Javier Canal Alban	Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
27.	Orsinia Polanco	Asesora	Ministerio de Trabajo
28.	Juan Pablo Serrano	Subdirector de Programas	Ministerio de Vivienda
29.	Daniel Contreras Castro	Director de Vivienda Rural	Ministerio de Vivienda
30.	Fernando Sarmiento	Subdirector de análisis y Monitoreo	Agencia de Renovación del Territorio
31.	Maria Paula Avila	Asesora de Despacho Del Director General	Migración Colombia
32.	Piedad Urdinola	Directora	DANE
33.	Gloria Miranda	Directora de Política de Drogas	Ministerio de Justicia
34.	Arturo Bravo	Viceministro de Turismo	Ministerio Industria y Comercio
35.	Jose David Quintero	Director (E) de Mipymes	Ministerio Industria y Comercio
36.	Margareth Sofia Silva Montaña	Jefe Oficina de Fomento Regional	Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	5 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021


**ORGANISMOS DE CONTROL**

1.	Judith del Pilar Vidal	Delegada	Defensoría del Pueblo
3.	Camilo Rojas	Delegado	Procuraduría General de la Nación

**ORDEN DEL DÍA**


**AGENDA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**  
**Fecha: 01 al 05 de febrero de 2023**

Hora	Día 1 (01 de febrero de 2023)	Responsables
9:00 a.m. a 9:15 a.m.	Instalación de la MPC por parte del Ministro del Interior Alfonso Prada y un delegado por los pueblos y organizaciones indígenas.	Gobierno Nacional y Gobierno indígena
9:15 a.m. a 9:25 a.m.	Palabras del subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación.	Juan Miguel Gallego
9:25 a.m. a 10:00 a.m.	Intervención por parte de los Pueblos y Organizaciones Indígenas. - Claridades políticas - Presupuesto para las propuestas de los Pueblos Indígenas. Disensos, resultado de la concertación técnica.	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	6 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

10:00 a.m. a 11:00 a.m.	Concertación con el Viceministro de Hacienda. 1. Aumento del SGP - Asignación Especial del 0,52% al 2%. 2. Fondo del Buen Vivir. 3. Subcuenta del Fondo de Tierras.	Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda – Dr. Diego Guevara
11:00 a.m. a 11:30 a.m.	Concertación con la Viceministra del Interior. 1. Fondo del buen vivir.	Gobierno Nacional, Ministerio del Interior – Dra. Lilia Solano
11:30 a.m. a 12:00 p.m.	Concertación con la Ministra de Agricultura. Fondo de tierras -subcuenta indígena.	Gobierno Nacional, Ministerio de Agricultura – Dra. Cecilia López
12:00 p.m. a 12:30 p.m.	Intervención de la Ministra del Ministerio de Minas y Energía.	Gobierno Nacional, Ministerio de Minas y Energía – Dra. Irene Vélez
2:00 p.m. a 07:00 p.m.	Acuerdos para la protocolización.	

Hora	Día 2 (2 febrero de 2023)	Responsable
2:30 p.m. a 06:00 p.m.	Continuación de disensos, resultado de la concertación técnica.	Organizaciones indígenas

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	7 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

Hora	Día 3 (2 de febrero de 2023)	Responsable
9:00 a.m. a 01:00 p.m.	Continuación de disensos, resultado de la concertación técnica.	Organizaciones indígenas
2:30 p.m. a 07:00 p.m.	Acuerdos para la protocolización.	Gobierno Indígena y Gobierno Nacional

**DESARROLLO DE LA AGENDA**

**INSTALACIÓN**


La Viceministra para el Diálogo social, la igualdad y los derechos humanos Dra. Lilia Solano del Ministerio del Interior, saluda el espacio y manifiesta que es muy importante la presencia en su conjunto de las entidades con toda la disposición e interés. Plantea que el Gobierno Nacional ha estado en este espacio con el ánimo de establecer un diálogo entre saberes en el marco de la presente consulta previa, libre e informada.

Acto seguido, a las 11:42 am del día 01 de febrero de 2023, se da por instalada formalmente la sesión No. 1 de la MPC en el marco de la Consulta del Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la Vida".

Una vez efectuada la fase de concertación técnica en el marco de la Consulta, Previa, Libre e Informada del PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", entre las instituciones del Gobierno Nacional y las Autoridades Indígenas y equipos técnicos de las 7 organizaciones indígenas (ONIC, OPIAC, CIT, GOBIERNO MAYOR, AICO, CRIC Y AISO) se desarrollaron las siguientes mesas:

- I. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.
- II. Derecho humano a la alimentación.
- III. Seguridad humana y justicia social.
- IV. Internalización economía productiva para la vida y acción climática.
- V. Convergencia regional.
- VI. Mujer, familia y generación.


Posteriormente, como resultado de estas mesas, surgen 141 preacuerdos nacionales y regionales, y 42 disensos, estos últimos fueron abordados en plenaria de la Sesión N°1 del año 2023 de la Mesa Permanente Concertación Ampliada entre los días 01 al 05 de febrero del 2023. Como resultado de la concertación política.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	8 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021


**Solicitud:** Se solicita de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tener un diálogo político con el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y las Organizaciones y Pueblos de la MPC sobre una propuesta de reglamentación parcial que se considera radicar en el Congreso de la República.

**REUNIDOS LOS DELEGADOS DE LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON EL GOBIERNO NACIONAL, PREVIA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1397 DE 1996, ACUERDAN:**

1. PARÁGRAFO: Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de Veinte (20) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales Dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. El Gobierno Nacional en cabeza del DNP garantizará las condiciones técnicas y financieras para la concertación del 100% de las metas e indicadores de los acuerdos protocolizados en la Consulta Previa del PND 2022-2026 en un tiempo no mayor a un mes a partir de la tercera semana de febrero. Las metas e indicadores concertados deberán ser protocolizadas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y el acta que se suscriba será adoptada como parte integral de la Consulta Previa del PND 2022-2026 "Colombia potencia Mundial de la Vida". Hasta la fecha se acordaron 50 indicadores.
3. El proceso de Consulta Previa, Libre e Informada del PND 2022-2026 realizado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación (MPC) genera efectos jurídicos exclusivamente sobre los documentos radicados por el Gobierno Nacional ante la MPC en relación con las bases, el articulado y el PPI, los asuntos discutidos durante la concertación técnica y los acuerdos nacionales y regionales protocolizados entre las Autoridades indígenas y el Gobierno Nacional, según consta en las actas correspondientes suscritas por las partes. Las propuestas de articulado radicadas y retiradas por el Gobierno Nacional durante el proceso de concertación técnica, no forman parte del proceso de consulta previa.
4. La implementación de los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los Pueblos Indígenas se hará considerando las adecuaciones institucionales necesarias para su cumplimiento, y garantizando respetando los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y su participación directa en el ciclo de los proyectos y demás acciones que se desprendan de los mismos.
5. El Gobierno Nacional ratifica su compromiso para el cumplimiento de los acuerdos pactados con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la Consulta Previa Libre e Informada del PND 2022-2026, para lo cual brindará las garantías necesarias para su implementación y materialización garantizando los derechos fundamentales de los pueblos indígenas al consentimiento previo, libre e informado, a la consulta previa, libre e informada y la objeción cultural y la participación directa en la formulación, contratación, evaluación y seguimiento de los proyectos y acciones que se desprendan de estos.


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	9 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

6. Las entidades, en el marco de su autonomía, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con los pueblos indígenas, incorporados integralmente en la presente ley. Lo anterior se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya en la priorización para la programación de su presupuesto y respetando el principio de transparencia y el derecho al acceso a la información de los pueblos y comunidades.
7. En un plazo máximo de seis (6) meses de aprobada esta ley, se diseñarán e implementarán mecanismos para el monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en los asuntos que corresponden con los Pueblos Indígenas, garantizando la participación e incidencia de las organizaciones indígenas con el acompañamiento de los órganos de control.
8. Las actas de las mesas técnicas y sus respectivas matrices de consolidación, al igual que la matriz de consolidación general de todas las propuestas por transformación hacen parte integral de la presente acta de protocolización, las cuales serán presentadas en los anexos.
9. Los acuerdos pactados tienen carácter vinculante y serán incluidos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en las Bases del PND, en el Plan Plurianual de Inversiones y el Acta de Protocolización de Mesa Permanente de Concertación, según corresponda.
10. Los 57 acuerdos concertados en el marco de la Mesa Regional Amazónica - MRA hacen parte integral de la presente acta (Se anexa matriz y acta).
11. Las respectivas actas de concertación técnica, hacen parte integral de la presente acta, al igual que la matriz de consolidación general de las propuestas por ejes, las cuales son presentadas en los anexos.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	10 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021


Las propuestas presentadas por los pueblos y organizaciones indígenas para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" constó de **233** acuerdos protocolizados así:


Acuerdos Protocolizados	
Convergencia Regional	32
Derecho Humano a la alimentación	17
Internacionalización, transformación productiva para la vida, y acción productiva	30
Mujer, Familia y Generación	29
Ordenamiento del Territorio alrededor del agua	25
Seguridad humana y justicia social	100
<b>Total General</b>	<b>233</b>

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	11 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021



**Acuerdos protocolización**

N°	Código	Transformación	Acuerdo	Entidad	Observaciones /Salvaguardas
1	CR- 1	Convergencia regional	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior presentará un proyecto de ley para modificar el artículo 5to de la ley 759 de 2002, el cual será radicado y concertado con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, con el objetivo de garantizar la participación efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la comisión intersectorial nacional para la acción integral contra minas antipersonas CINAMAP, así como en la construcción de estrategias para el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersona AICMA	Ministerio del Interior	
2	CR- 2	Convergencia regional	El Gobierno Nacional expedirá el decreto establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 (Ley de Fronteras). El Ministerio del Interior garantizará los recursos para que las organizaciones indígenas que participan en la MPC, a través de un equipo técnico, formulen un proyecto de Decreto el cual será presentado, una vez sea aprobado por la MPC, al Ministerio del Interior para su expedición	Ministerio del Interior	
3	CR-3	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, garantizará la formulación, diagnóstico, protocolización e implementación y, en los casos en los que se considere necesaria, la actualización de los Planes de Salvaguarda y programa de garantías de los pueblos indígenas en cumplimiento de providencias judiciales.	Ministerio del Interior	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>12 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
4	CR-4	Convergencia Regional	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).	Agencia de Renovación del Territorio	
5	CR-5	Convergencia Regional	Formular y ejecutar un plan de Implementación efectiva y acelerada del Decreto 4633 de 2011 , previa concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. El plan incluirá la reglamentación del Decreto Ley Indígena.	UARIV	
6	CR-6	Convergencia Regional	El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP y demás entidades y organismos del orden nacional y territorial, concertará, expedirá e implementará el instrumento jurídico que reglamenta la adopción de las medidas de protección colectiva e individual para pueblos indígenas, garantizando la incorporación del enfoque de mujer, género, generacional e interseccional.	UNP	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>13 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
7	CR-7	Convergencia Regional	<p>Las entidades del orden nacional implementará de forma progresiva las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, según su viabilidad y competencias, dando prioridad a las recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas.</p> <p>Para lo anterior, el Gobierno nacional, a través del DAPRE y en articulación con el Comité de Seguimiento y el Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición -CSM, definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes, así como la metodología de formulación y el mecanismo de seguimiento a las acciones que las entidades identifiquen para su cumplimiento. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico a la definición de los lineamientos y facilitará el SIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>	DAPRE	
8	CR-8	Convergencia Regional	<p>El Gobierno Nacional se compromete con los pueblos indígenas a garantizar la incorporación en el Plan plurianual de inversiones del PND y los presupuestos anuales correspondientes de los recursos requeridos para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz. El seguimiento y verificación de la incorporación y ejecución de los recursos se hará en el marco de la CSIVI, para lo cual se rendirá un informe anual liderado por la Vicepresidencia y la OACP Unidad de Implementación</p> <p>El Gobierno Nacional adecuará y fortalecerá la organización administrativa de las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional para el cumplimiento del mandato de implementación</p>	Oficina del Alto Comisionado para la Paz- Unidad de Implementación	





 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>						<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b>		<b>14 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b>		<b>20/04/2021</b>	
			del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz.						
9	CR-9	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, en cabeza de La Unidad de Implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera - OACP- garantizará la consecución de recursos para el funcionamiento permanente de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos IEANPE para el seguimiento y monitoreo a la implementación integral del AFP en lo relacionado con los pueblos indígenas.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz- Unidad de Implementación					
10	CR-10	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, garantizará la participación integral y efectiva de las organizaciones y autoridades indígenas, con enfoque territorial y de mujer, familia y generación incluyendo jóvenes, en los procesos de diálogos para la paz, en el marco de la implementación de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 418 de 1997 y la Ley 2272 de 2022, salvaguardando los Derechos de los Pueblos Indígenas en los acuerdos resultantes de estos procesos de diálogo.	Oficina Alto Comisionado para la Paz					
 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>						<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b>		<b>15 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b>		<b>20/04/2021</b>	
11	CR-11	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la OACP, fortalecerá y brindará garantías operativas a las instancias propias para la paz de los pueblos indígenas, y también a las acciones de alivio humanitario y atención inmediata acordadas en el marco de los diálogos de paz, con el fin de proteger los derechos humanos, colectivos, territoriales y el DIH de los pueblos indígenas.	Oficina Alto Comisionado para la Paz					
12	CR-12	Convergencia Regional	El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá la política de drogas y sus instrumentos reglamentarios garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas, a través de las instancias correspondientes. Lo anterior, incluye garantizar la participación de los pueblos en los escenarios existentes para la toma de decisiones, el desarrollo de la preconsulta en el año 2023 y de los procesos de consulta previa en el año 2024	Ministerio de Justicia y el Derecho - Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas-	ok				
13	CR-13	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, por intermedio de los ministerios y entidades estatales comprometidas y con la articulación de la cooperación internacional promoverá, con la coordinación de la Unidad de implementación-OACP, la consecución progresiva del presupuesto adicional necesario para la implementación real y efectiva, de las decisiones y medidas que adopte la JEP y la UBPD y que garantice la materialización de los derechos de los pueblos indígenas como víctimas del conflicto armado	Ministerio de Justicia - Jurisdicción Especial de Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.	ok				
14	CR-14	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, articulará con las entidades competentes de manera concertada con los Pueblos y organizaciones indígenas, la formulación e implementación de un plan de emergencia para garantizar la	Ministerio del Interior					




		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p>16 de 114</p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
			<p>pervivencia física, territorial y cultural de los Pueblos en Colombia ante las situaciones de urgencia e inminente riesgo contra la vida, integridad y espiritualidad.</p>		
15	CR-15	Convergencia Regional	<p>La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho a la identidad y nacionalidad de los miembros de los pueblos indígenas en Colombia, acorde a su autodeterminación, con enfoque de derechos a los pueblos originarios. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho a la identidad y nacionalidad de los miembros de los pueblos indígenas en Colombia, acorde a su autodeterminación, con enfoque de derechos a los pueblos originarios.</p>	<p>Registraduría Cancillería Registraduría Nacional del Estado Civil</p>	
16	CR-16	Convergencia Regional	<p>Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).</p>	<p>ART</p>	
17	CR-17	Convergencia Regional	<p>Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, con participación de las siete organizaciones nacionales, para el seguimiento al cumplimiento y la implementación de los dictámenes, recomendaciones, medidas, fallos, judiciales y decisiones de los mecanismos multilaterales que protegen los derechos humanos, colectivos y territoriales de</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	


		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p>17 de 114</p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
			<p>los pueblos indígenas de Colombia . Además de lo que le compete al Ministerio del Interior en materia de financiación, gestionará las garantías de interlocución, técnicas y operativas con las entidades de orden nacional e internacional competentes en el tema.</p>		
18	CR-18	Convergencia Regional	<p>Fortalecer a las iniciativas de las organizaciones, comunidades y pueblos indígenas para la labor de seguimiento, observancia y monitoreo a la situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, con el propósito de materializar la estructuración, puesta en funcionamiento y consolidación de observatorios en las organizaciones indígenas, incluyendo una estrategia para su sostenibilidad. Los observatorios serán determinados bajo la autonomía y el gobierno propio de las organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	
19	CR-19	Convergencia Regional	<p>El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Cancillería colombiana, formulará, concertará e implementará en articulación con las entidades del orden nacional competentes, una política pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos con su participación.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>18 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
20	CR-20	Convergencia Regional	Construir, implementar a nivel nacional y promover un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten.	Cancillería	
21	CR-21	Convergencia Regional	Incluir y priorizar en la agenda internacional del Estado Colombiano, los acuerdos bilaterales que aborden los temas de doble nacionalidad y libre movilidad transfronteriza de las comunidades indígenas que habitan las zonas de frontera.	Cancillería	
22	CR-22	Convergencia Regional	Promover la capacitación del procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida en Colombia, para garantizar el acceso a este trámite a las comunidades indígenas que lo requieran.	Cancillería	
23	CR-23	Convergencia Regional	Realizar gestiones diplomáticas que conduzcan a la repatriación de Colombia de piezas precolombinas del patrimonio cultural colombiano, exaltando la memoria histórica de los pueblos originarios.	Cancillería	
24	DA- 1	Derecho Humano a la Alimentación	Implementar de manera concertada, con los pueblos y organizaciones indígenas, acciones afirmativas que garanticen las condiciones del ejercicio al derecho del trabajo con el fin de incentivar las actividades económicas propias y tradicionales de los pueblos indígenas	Ministerio de Trabajo	

		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>19 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
25	DA-2	Derecho Humano a la Alimentación	El Ministerio de Agricultura bajo el liderazgo de la presidencia de la CISAN y las instituciones que la conforman, más la que se requieran invitar construirán e implementarán de manera concertada el Plan Integral de Soberanía y Autonomía Alimentaria para los Pueblos Indígenas, que fortalezca los sistemas alimentarios tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomenta el principio de las economías propias.	Ministerio de Agricultura, PRESIDENCIA DE LA CISAN	
26	DA-3	Derecho Humano a la Alimentación	El Ministerio de Educación Nacional y la ADR, en articulación con las demás entidades pertinentes fortalecerá las experiencias educativas desde el sistema de conocimiento propio, estructuras propias, entidades nacionales e internacionales, mediante el acompañamiento y gestión social del conocimiento intercultural en sistemas productivos, para potenciar los procesos productivos y la soberanía alimentaria en el marco de la CONTCEPI	Ministerio de Educación Nacional	
27	DA-4	Derecho Humano a la Alimentación	Garantizar, la creación, construcción, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua en el marco de la protección uso y conservación para riego, drenajes y soluciones alternativas en comunidades originarias.	ADR	
28	DA-5	Derecho Humano a la Alimentación	En cabeza de la Presidencia de la CISAN y de manera concertada con las organizaciones y Pueblos Indígenas, se creará un programa, que estará conformado por diversos proyectos de inversión específica de acuerdo a las competencias sectoriales, para mitigar y atender la inseguridad alimentaria de los pueblos indígenas con el enfoque diferencial indígena y de protección, reforzada a los pueblos en riesgo de	PRESIDENCIA CISAN	


		 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b> <b>20 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
				extinción.			
29	DA-6	Derecho Humano a la Alimentación	<p>1. El Ministerio de Agricultura promoverá el acceso de la población indígena como sujeto Beneficiario del Crédito de Fomento Agropecuario y garantizará el establecimiento de una línea especial de crédito para comunidades indígenas. Documento que deberá ser revisado y acompañado por los delegados de cada una de las organizaciones nacionales indígenas.</p> <p>2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, se comprometen a implementar un programa de educación económica y financiera con enfoque diferencial a los pueblos originarios beneficiarios de los créditos.</p>	Ministerio de Agricultura, Banco Agrario de Colombia			
30	DA-7	Derecho Humano a la Alimentación	<p>El ministerio de ciencia tecnología e innovación adecuará de manera concertada, sus programas e iniciativas con el enfoque diferencial a partir de los usos, costumbres e identidades culturales de los pueblos originarios, con miras al reconocimiento y fortalecimiento y salvaguarda de los sistemas de conocimientos propios, el diálogo con el conocimiento occidental y la apropiación tecnológica, para el desarrollo de la investigación propia e intercultural liderada por los pueblos y organizaciones originarias. Estos programas adecuados tendrán un énfasis en sistemas alimentarios, ambientales, biodiversidad, agua y estudios de suelos. La información obtenida a partir de las investigaciones realizadas será de</p>	Ministerio de Ciencias			


  


		 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b> <b>21 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
				control y manejo de los pueblos y organizaciones originarias.			
31	DA-8	Derecho Humano a la Alimentación	<p>Construir e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una estrategia de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena que incorpore los usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias de los pueblos y organizaciones indígenas que incluirá los siguientes ejes:</p> <p>1. El servicio público de extensión agropecuaria, que permite generar capacidades a productores y organizaciones como la creación y legalización de empresas y el fortalecimiento de los sistemas propios de producción.</p> <p>2. Provisión de activos productivos, entendidos como bienes, insumos, herramientas e infraestructuras necesarias para los sistemas de producción y comercialización propios agropecuarios (la primera siembra y la primera cosecha, y la adquisición de equipos de transformación).</p> <p>3. Los servicios de comercialización, por medio de los cuales se fortalecerán los circuitos de intercambio y comercialización justa, local, regional, nacional e internacional que facilite la compra y venta de la producción de los sistemas propios de los</p>	Agencia de Desarrollo Rural- ADR			


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> 22 de 114	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> 20/04/2021	
			pueblos originarios.  4. Adecuación de tierras, que funcionen para el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico para la producción agropecuaria.  5. Asociatividad, que brindará herramientas para el fortalecimiento de las empresas con sistemas propios de producción y agroindustriales indígenas de agricultura tradicional que fortalezca las economías propias relacionadas con la soberanía alimentaria.		
32	DA-9	Derecho Humano a la Alimentación	Formular e implementar de manera concertada una política pública de turismo indígena con sus respectivos planes, programas y proyectos, a partir de los lineamientos entregados por los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio de Industria y Comercio	
33	DA-10	Derecho Humano a la Alimentación	En el marco de la adecuación Institucional, el Ministerio de Agricultura promoverá la participación de las organizaciones indígenas ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas locales de Alimentos, para impulsar los ajustes normativos necesarios que faciliten las compras públicas de alimentos, productos y semillas nativas y criollas que puedan ser proveídas, producidas y comercializadas por los pueblos y	Ministerio de Agricultura	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> 23 de 114	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> 20/04/2021	
			organizaciones indígenas. En el marco de los procesos de contratación pública sobre temas de soberanía alimentaria o temas afines (siembras, abastecimiento de alimentos, reforestación, uso de semillas) en los cuales la población objetivo beneficiada sea la población originaria o sus territorios, se promoverá ante la Mesa la priorización de los proveedores pertenecientes a los pueblos originarios con flexibilización de requisitos habilitantes.		
34	DA-11	Derecho Humano a la Alimentación	de manera conjunta, el ministerios de salud, el ministerio de agricultura y el ministerio de comercio, a través de una mesa técnica, se construirá de manera articulada y concertada con autoridades y productores indígenas, los mecanismos, condiciones y requisitos para el acceso y generación de certificaciones y autorizaciones de comercialización (registros, notificaciones, permisos y actos administrativos) de los productos de economías propias de las comunidades originarias con el fin de lograr el acceso a nuevos mercados en el ámbito, local, regional, nacional e internacional.	Ministerio de Salud	
35	DA-12	Derecho Humano a la Alimentación	El ICBF se compromete a concluir en coordinación con las organizaciones indígenas, los diseños temático, estadístico y operativo del módulo indígena de la ENSIN.  En cabeza de la presidencia de la CISAN, con la correspondiente articulación intersectorial, con el acompañamiento técnico del DANE, se concluirá el diseño de las fases restantes del módulo indígena de la ENSIN. Asimismo, se realizará la gestión de los recursos necesarios para avanzar en su implementación. La información obtenida será de control	ICBF	

		<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b> <b>04</b></p>	
				<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b> 24 de 114</p>	
				<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b> 20/04/2021</p>	
			<p>y uso conjunto de las entidades de gobierno y de los pueblos y organizaciones indígenas.</p>		
36	IT-1	<p>Internacionalización, transformación productiva y acción climática</p>	<p>1. El Gobierno Nacional en cabeza Ministerio de Ambiente en coordinación con UNGRD, DNP, IDEAM y Ministerio del Interior, y en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de Mitigación, Adaptación y Resiliencia Climática, desde los sistemas de conocimientos y saberes indígenas.</p> <p>El presente Plan incluirá los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programas para la adaptación, mitigación y resiliencia en territorios afectados por el cambio climático en la territorialidad indígena</li> <li>2. Programas para la gestión sostenible de bosques, biodiversidad y los espacios de vida.</li> <li>3. Programas para el fortalecimiento institucional para el acceso directo a los recursos de financiación climática.</li> <li>4. Programa de gestión del conocimiento para la acción climática.</li> </ol>	<p>Ministerio de Ambiente, en coordinación con UNGRD, DNP, IDEAM y Ministerio del Interior</p>	


		<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b> <b>04</b></p>	
				<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b> 25 de 114</p>	
				<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b> 20/04/2021</p>	
			<p>5. Estrategia de incidencia para la acción climática de los pueblos indígenas.</p>		
37	IT-2	<p>Internacionalización, transformación productiva y acción climática</p>	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente coordinará con Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencias, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio y Ministerio del Interior en concertación con los pueblos indígenas, para garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional indígena para el reconocimiento, fortalecimiento y protección jurídica de los saberes ancestrales y Sistemas de Conocimientos Propios Indígenas asociados a la biodiversidad.</p> <p>Dicho Plan incluye los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programa para el fortalecimiento de capacidades colectivas de investigación propia e intercultural, espacios de transmisión intergeneracional y sistemas de conocimiento sobre conservación de la biodiversidad, agua y sistemas alimentarios y medicina tradicional, acorde a la Ley de Origen, el Derecho Mayor y Derecho Propio.</li> <li>2. Ministerio de Agricultura articulará a Agrosavia e ICA, con la finalidad de diseñar una estrategia para la conservación, intercambio y producción de la semilla nativa y la agrobiodiversidad, en el marco del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación y del Sistema nacional de semillas contemplando las</li> </ol>	<p>Ministerio de Ambiente coordinará con Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencias, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio y Ministerio del Interior</p>	

		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>26 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
			particularidades y prioridades de cada pueblo indígena. La MPC definirá los 7 delegados de los pueblos indígenas para concertar dicha estrategia.  3. Programa apoyo y estímulo a los protocolos bioculturales comunitarios articulados a los Planes de vida o sus equivalentes como herramienta de Gobierno Propio de los Pueblos Originarios.  4. Programa de cuidado, protección de la vida de los sabedores indígenas.  5. Expedición del instrumento normativo que regule el artículo 8, literal j, de la Ley 165 de 1994 y su implementación.		
38	IT-3	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente, en coordinación con Ministerio del Interior, garantizará la formulación, protocolización e implementación del Plan Nacional Indígena para la regulación y administración autónoma de las economías de la naturaleza: Servicios Ecosistémicos, PSA, mecanismos económicos y financieros para la conservación, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio de Ambiente, en coordinación con MinInterior	
39	IT-4	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente, en coordinación con Ministerio del Interior, Regulará y reglamentará los mecanismos Redd+, los derechos de carbono, garantizando el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada, desde el principio de no regresividad, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio de Ambiente, en coordinación con MinInterior	


  


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>27 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
40	IT-5	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional Ministerio de Ambiente en coordinación con Ministerio del Interior formulará, adoptará e implementará de forma efectiva e integral una política ambiental indígena en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, en el marco de la MPC.	Ministerio de Ambiente en coordinación con MinInterior	
41	IT-6	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y en coordinación con el Ministerio del Interior concertará, expedirá e implementará un instrumento normativo para la protección integral del territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta y para la conservación del agua, la biculturalidad y la paz total con la naturaleza. Garantizando el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas, desde el marco de la visión ancestral de los 4 pueblos indígenas de la Sierra.	Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior	Acuerdo CTC
42	IT-7	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior concertará e implementará un programa de salvaguarda, conservación, protección y restauración ambiental en el territorio ancestral de la Línea Negra como continuidad al programa Guardabosques Corazón del Mundo GBCM y en el marco de la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial. Lo anterior en el marco del plan integral de la protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, concertado en el marco del Consejo Territorial de	Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior	Acuerdo CTC




		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>28 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			Cabildos.		
43	IT-8	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro de FONSUREC una línea de inversión especial para la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los cuatro pueblos de la Sierra, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con el Consejo Territorial de Cabildos -CTC y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.	Ministerio de Ambiente	de Acuerdo CTC
44	IT-9	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan integral de protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, garantizaran la formulación e implementación de un programa de conservación cultural y ambiental del Bosque seco Tropical de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco de la visión de ordenamiento territorial de los 4 pueblos de la Sierra, concertado en el marco del	Ministerio de Ambiente	de Acuerdo CTC


  

		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>29 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			Consejo Territorial de Cabildos.		
45	IT-10	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Ministerio del Interior en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, deberá garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la construcción de las reformas al Sistema Nacional Ambiental - SINA a nivel local, regional y nacional; a través de la Ruta de Consentimiento y Consulta Previa, Libre e Informada - CPLI concertada y protocolizada con el Gobierno Indígena	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	de
46	IT-11	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, prorrogará en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, el plazo para las medidas dispuestas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, prorrogada mediante resolución 407, 320 y 0369 de 2022 del Ministerio de Ambiente. "Por la cual se declara y delimita una zona de protección de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta". Así mismo se compromete a revisar la pertinencia y de ser procedente ampliar el área acorde a criterios técnicos para establecer amenazas y/o actividades económicas de alto impacto ambiental y cultural.	Ministerio de Ambiente	de Acuerdo CTC


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>30 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
47	IT-12	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	<p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Cancillería, y demás entidades competentes en concertación con las Autoridades Indígenas en contexto de frontera y/o binacionalidad (Colombia-Ecuador), construirá e implementará el Plan Biocultural binacional de la Biosfera Andina Panamazonica para la protección, cuidado, manejo integrado y conservación de las áreas naturales estratégicas potenciadoras de la vida, asociadas a la diversidad natural y cultural existente.</p> <p>Propuesta que se debe consolidar en el marco de la mesa regional Pastos y Quillasingas creada mediante decreto 2194 del 2013 por el Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades de los pueblos de frontera.</p>	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
48	IT-13	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	<p>MinAmbiente en coordinación con MININTERIOR, IDEAM y PNN, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Integral de la Protección, Conservación, Restauración, y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, con base a la actualización de la estrategia integral formulada en el PND 2018-2022.</p>	UNGRED en Coordinación con Ministerio del Interior	
49	IT-14	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRD -DAPRE en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de gestión del riesgo de desastres en la territorialidad indígena, desde los sistemas del conocimiento y los saberes indígenas e interculturales, en concertación con los pueblos y</p>	UNGRD-DAPRE	


  


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>31 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
			<p>organizaciones indígenas. Mientras se formula e implementa el Plan, el Gobierno Nacional garantizará la coordinación y la ejecución de la atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena.</p>		
50	IT-15	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza de UNGRD -DAPRE en coordinación con Ministerio de Interior, en el marco de la actualización de la Ley 1523 de 2012, garantizará la formulación y expedición del instrumento normativo que reconozca al gobierno indígena y le otorgue competencias y funciones públicas como administradores, ejecutores e implementadores de la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres en la territorialidad.</p>	UNGRD - DAPRE, en coordinación con Ministerio del Interior	
51	IT-16	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza de Ministerio de Ambiente en coordinación con Ministerio Interior, Servicio geológico colombiano, PNN e IDEAM, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas y garantizará la formulación e implementación de un Plan Integral Indígena para el cuidado, revitalización y protección de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e interculturales, el cual incluye:</p> <p>1 Programa indígena para el cuidado y la revitalización espiritual, recuperación, rehabilitación, descontaminación, restauración y la biorremediación de fuentes hídricas, acuíferas, páramos y ecosistemas de alta montaña desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural</p>	Ministerio de Ambiente, en coordinación con Ministerio Interior, Servicio geológico colombiano, PNN e IDEAM	



		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>32 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			2 Programa Nacional Indígena de protección, conservación, manejo, uso y monitoreo de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural.  Dicho Plan deberá ser concertado con el Gobierno Propio indígena y ejecutado por el mismo en la territorialidad.		
52	IT-17	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y en coordinación con las entidades competentes, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional decenal de Biodiversidad de los pueblos indígenas en cumplimiento de las metas acordadas en la COP 15 de Montreal; garantizando y haciendo efectiva la Consulta y el Consentimiento, Previo Libre e Informado y en concertación con el Gobierno Indígena.	Ministerio de Ambiente	
53	IT-18	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente en coordinación con Ministerio de Educación Nacional, MININTERIOR, ESAP y SENA, y demás entidades competentes, en concertación con los pueblos indígenas, deberá garantizar la formulación e implementación del Plan de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas,  Este Plan incluirá los siguientes elementos:  1. Programa de formación ambiental intercultural y del cuidado de la naturaleza, para la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y cambio climático con enfoque	Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, ESAP y SENA	


  


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>33 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			de mujer, familia y generaciones, desde los sistemas de conocimiento indígenas, la ley de origen y el Derecho propio.  2. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior garantizará el ejercicio del derecho a la participación activa y efectiva de los pueblos indígenas en escenarios nacionales, regionales y locales de toma de decisión en materia ambiental (planeación, coordinación, ejecución y seguimiento).		
54	IT-19	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza del IDEAM con el apoyo del Ministerio de Ambiente fortalecerá técnica, pedagógica y financieramente los procesos de monitoreo comunitario ambiental en conjunto con los pueblos y organizaciones indígenas; garantizando su interoperabilidad con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en coordinación con: SINA, La Unidad de gestión del riesgo, servicio nacional geológico de Colombia, el DANE, IGAC. Se incentiva el fortalecimiento de las iniciativas actualmente identificadas para la gestión de conocimientos, generación de alertas y resolución de conflictos ambientales.	IDEAM con el apoyo del Ministerio de Ambiente	

		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p>34 de 114</p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
55	IT-20	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, el diseño e implementación de un Plan en materia de transición energética justa en las territorialidades indígenas, incluirá los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programa de comunidades energéticas para los pueblos indígenas que permita el fortalecimiento de la capacidad organizativa, el desarrollo de sus economías propias, la reconversión minera y la provisión, autoabastecimiento y comercialización energética, dentro de la transición energética justa.</li> <li>2. Programa de Mujer, Familia y Generación y conflictos minero-energéticos, en el marco de las comunidades energéticas.</li> <li>3. Una estrategia de implementación de los programas, anteriormente mencionados, concertada y construida con los pueblos y organizaciones indígenas, la cual será desarrollada mientras se concluya la formulación del Plan.</li> </ol> <p>El presente acuerdo tendrá un cumplimiento progresivo anual de conformidad con los tiempos y alcances pactados en la concertación.</p>	Ministerio de Minas y Energía	



		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p>35 de 114</p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
56	MF- 1	Mujer, Familia y Generación	<p>El Gobierno Nacional, con el liderazgo y coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, garantizará la implementación de iniciativas comunitarias de los pueblos indígenas para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes indígenas, en el marco de la CIPRUNNA y las entidades que la conforman, las cuales asignarán los recursos técnicos y financieros de acuerdo con su competencia y capacidad, de manera concertada con la CNMI y la CDDHH.</p>	Consejería Presidencial para los Derechos Humanos CIPRUNNA Entidades Vinculadas: ICBF Ministerio del Interior	
57	MF-2	Mujer, Familia y Generación	<p>Formular e implementar una Política Pública Integral para la Mujer, Familia y Generación Indígena. La Política Pública se articulará con políticas, planes y programas sectoriales con metas, presupuestos y mecanismos de seguimiento, involucrando a todos los sectores del gobierno colombiano.</p>	Ministerio de Interior	
58	MF-3	Mujer, Familia y Generación	<p>El DPS garantizará la concertación con los pueblos y organizaciones indígenas a través de la CNMI en la MPC para el diseño de los programas que atienden a la población indígena, y a partir de esta concertación se determinará la cobertura progresiva y la implementación con enfoque indígena e interseccional de acuerdo a sus realidades territoriales, geográficas y culturales.</p>	Departamento de Prosperidad Social DPS	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>36 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
59	MF-4	Mujer, Familia y Generación	<p>Crear un programa integral de manera concertada con los pueblos, organizaciones indígenas y la CNMI, que permita la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos originarios.</p> <p>Nota. Las estructuras organizativas indígenas garantizarán la participación de dicha población.</p>	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Vicepresidencia	
60	MF-5	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá los procesos organizativos de los jóvenes indígenas a nivel regional y nacional a través de planes de acción, en concertación con la DENAJI.	Directa: Ministerio Interior, Vinculada: DAPRE-CPJ	
61	MF-6	Mujer, Familia y Generación	Garantizar la participación efectiva de las organizaciones indígenas "jóvenes indígenas en concertación con la DENAJI" en aquellos escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de la paz total que el gobierno nacional adelanta, con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios, así como en los mecanismos de reparación colectiva de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado que allí se pacten.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz	
62	MF-7	Mujer, Familia y Generación	Garantizar la implementación de la hoja de ruta para la caracterización de vulneraciones de derechos de las juventudes indígenas en concertación con la DENAJI	Ministerio del Interior DAPRE- Consejería Presidencial para la Juventud	
		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>37 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
63	MF-8	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará espacios para el intercambio de experiencias que permitan el fortalecimiento cultural, liderazgo, participación comunitaria, política y organizativa de la Juventud indígena a nivel local, regional, nacional e internacional.	Ministerio Interior	
64	MF-9	Mujer, Familia y Generación	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer las iniciativas y emprendimientos propios y culturales, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio de Cultura	
65	MF-10	Mujer, Familia y Generación	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	
66	MF-11	Mujer, Familia y Generación	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo formulará e implementará de manera concertada con la CNMI, pueblos y organizaciones indígenas un programa de autonomía económica para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas de las mujeres indígenas, en articulación con programas de entidades nacionales para brindar capacidades técnicas y empresariales para el desarrollo de iniciativas productivas adelantadas por mujeres indígenas, en un término máximo de 1 año	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	
67	MF-12	Mujer, Familia y Generación	Crear y fortalecer centros de pensamiento y escuelas de formación propia presenciales para el liderazgo, participación política y organizativa de la mujer, familia y generación indígena en el marco del gobierno y los sistemas propios de los pueblos	Ministerio del Interior, Dirección de Democracia,	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>38 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			originarios.	Participación Ciudadana y la Acción Comunal	
68	MF-13	Mujer, Familia y Generación	Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	
69	MF-14	Mujer, Familia y Generación	Garantizar el diseño e implementación de un programa para el fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, de acuerdo a la ley de origen y cosmovisión propia de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa	Ministerio de Cultura	Acuerdo CTC
70	MF-15	Mujer, Familia y Generación	Diseñar e implementar una estrategia de formación integral, intercultural y con enfoque diferencial indígena concertada con el CTC para los jóvenes indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa con las siguientes acciones:  1. Diseño e implementación de programas de formación en temáticas prioritizadas y concertadas por el CTC.  2. Diseñar e implementar programas de formación para fortalecer las capacidades técnicas, emprendedoras y empresariales de los jóvenes de los Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, que lleven al desarrollo de iniciativas	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Acuerdo CTC

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>39 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			productivas.		
71	MF-16	Mujer, Familia y Generación	Evaluar los resultados del pilotaje, adecuar los documentos técnicos y operativos, desde la ley de origen de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, y priorizar las comunidades beneficiarias para la implementación del Modelo de Atención Integral con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Ganawindúa, con la participación y en concertación de las coordinadoras de mujer y niñez del CTC.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Acuerdo CTC




		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p>40 de 114</p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
72	MF-17	Mujer, Familia y Generación	<p>El Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes del gobierno nacional y las mujeres del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, los siguientes componentes de trabajo:</p> <p>1. Componente de Paz Territorial.</p> <p>Apoyar el fortalecimiento de los procesos, iniciativas y agendas propias comunitarias e interculturales de construcción de paz territorial desde y para las mujeres y familias indígenas (OACP)</p> <p>2. Componente: Cuidado , conservación y preservación integral de la madre tierra.</p> <p>Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de la lengua, concertada con las mujeres y la niñez indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta. MinCultura</p> <p>3. Componente de salud y armonía psicoespiritual</p> <p>Incluir dentro del plan de acción sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas que lidera el Ministerio de Salud, acciones con las mujeres de los cuatro (4) pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	Ministerio de Interior	Acuerdo CTC
		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p>41 de 114</p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
			<p>4. Componente de Violencias contra las mujeres indígenas</p> <p>Fortalecer los comités comunitarios o procesos colectivos para la prevención, atención, acompañamiento integral y acceso a la justicia de las mujeres, niñez y familias víctima de todo tipo de violencias contra las mujeres indígenas, en el marco del mecanismo articulador del Decreto 2117 de 2010.</p> <p>Mecanismo articulador: MinSalud - CPEM</p> <p>5. Componente fortalecimiento y participación política de las mujeres</p> <p>Fortalecimiento de los procesos organizativos de las mujeres indígenas de la sierra nevada de Gonawindua. Mininterior.</p>		


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>42 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
73	MF-18	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República creará e implementará un Plan Integral de Atención, Inclusión y Garantía de los Derechos de la Población Indígena con Capacidades Diversas, con enfoque de Mujer, familia y generación, en concertación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y la MPC, lo anterior de conformidad con la ruta metodológica concertada previamente.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia	
74	MF-19	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República garantizará la participación real, efectiva y concertada de los pueblos indígenas en la formulación e implementación del Sistema Nacional de Cuidado en armonía con los sistemas de conocimientos propios de los pueblos indígenas para la pervivencia física y cultural, de acuerdo con sus propias concepciones del cuidado de vida.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia	
75	MF-20	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional, en cabeza de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, concertará la creación y el fortalecimiento de Observatorios de Violencias contra las mujeres indígenas, coordinados desde los procesos de las mujeres en los territorios ancestrales.  Se crearán y fortalecerán los observatorios de manera concertada.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia	
76	MF-21	Mujer, Familia y Generación	El ICBF, en concertación con la CNMI, organizaciones y pueblos indígenas, construirá y garantizará con recursos técnicos y financieros articulando con las entidades competentes del tema, mediante una ruta metodológica para dar continuidad al proceso	ICBF	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>43 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			de caracterización nacional de las vulneraciones de los derechos de la niñez indígena.		
77	MF-22	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada de la actualización de la Ley 731/2002 (Mujer rural) y demás instrumentos normativos relacionados, para lo cual garantizará los recursos que se requieran, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.	Ministerio de Agricultura	
78	MF-23	Mujer, Familia y Generación	Garantizar la continuidad de la ruta metodológica para la construcción del capítulo indígena de la Política Pública de juventud y su posterior adopción e implementación.	Consejería Presidencial para la Juventud	
79	MF-24	Mujer, Familia y Generación	Expedir el instrumento normativo para la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Jóvenes indígenas (CNJI) de las organizaciones indígenas nacionales como una instancia técnica sobre asuntos relacionados con la juventud indígena.	Ministerio del Interior	
80	MF-25	Mujer, Familia y Generación	Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las	Entidad Responsable: Ministerio de Salud. Entidades Vinculadas: ICBF y Comité consultivo del	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>44 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
			violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niños, niñas y adolescente y con el comité consultivo del ESCNNA.	ESCNNA	
81	MF-26	Mujer, Familia y Generación	Diseñar e implementar un plan de acción urgente para la Mujer, Familia y Generación indígena, con el fin de prevenir y eliminar todo tipo de violencias basadas en género (VBG) que garantice el goce efectivo de sus Derechos con participación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas en cabeza de la CNMI	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	
82	MF-27	Mujer, Familia y Generación	Concertar la formulación e implementación del capítulo indígena de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y vejez con los pueblos y organizaciones indígenas y la CNMI orientado a la atención, inclusión y garantía efectiva de los derechos y la dignificación de las personas mayores de los pueblos originarios; con sus indicadores de cumplimiento, metas anuales y recursos definidos	Ministerio de Salud	
83	MF-28	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional garantizará, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y en conjunto con la UARIV, el DAPRE, y el DPS, la implementación efectiva y urgente del auto 092-2008 con su programa de Protección integral de mujeres indígenas desplazadas o en riesgo de estarlo y de su Plan de acción integral, en concertación con la CNMI, los pueblos y organizaciones indígenas; identificando y articulando el presupuesto que las entidades del gobierno nacional destinarán y garantizarán de manera específica.	Ministerio de Interior, UARIV, DAPRE, DPS	


  


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b>  <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>45 de 114</b>  <b>20/04/2021</b>
84	MF-29	Mujer, Familia y Generación	Garantizar el cumplimiento efectivo del decreto 1097 de 2020 y 1158 de 2020 mediante la formulación e implementación de un proyecto de inversión específico para el fortalecimiento de la CNMI con participación de los pueblos y organizaciones indígenas,	Ministerio del Interior	
85	OT-1	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará el reconocimiento, protección y goce efectivo de los derechos territoriales, incluyendo los coloniales y republicanos, ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas, mediante la formalización, dotación de tierras y las diversas medidas de protección, con estrategias, procedimientos y actuaciones interinstitucionales que conduzcan a la seguridad jurídica de los territorios y territorialidades indígenas.	ANT - MIN.AGRICULTURA - SNR - ORIP - IGAC - URT - MIN.AMBIENTE - MIN.INTERIOR - MIN.HACIENDA - DNP - DANE	
86	OT-2	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará los recursos y oferta institucional requerida para implementar los procesos de reparación integral colectiva, retorno y reubicaciones, restitución de derechos territoriales y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado del país.	UARIV, URT, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda, DNP	
87	OT-3	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada sobre las reformas que proponga el Gobierno Nacional a las normas, que afecten los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior	


		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p><b>PÁGINA</b></p>	<p>46 de 114</p>
				<p><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
88	OT-4	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, garantizará la participación de los pueblos indígenas en la construcción, gestión e implementación del Sistema de Administración del Territorio SAT y de los mecanismos de interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes del ordenamiento territorial, incorporando los planes de vida y de ordenamiento territorial ancestral y tradicional indígena. Así mismo se garantizará a los pueblos indígenas el acceso a la información del SAT haciéndolos parte de la gobernanza del territorio y la toma de decisiones sobre el mismo.	Departamento Nacional de Planeación	

		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p><b>PÁGINA</b></p>	<p>47 de 114</p>
				<p><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p>20/04/2021</p>
89	OT-5	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el artículo 2.14.20.2.1. del Decreto 1071 del 2015 el cual quedará así</p> <p>Artículo 2.14.20.2.1. Sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas. Con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica sobre la información existente en el Estado colombiano en materia de propiedad colectiva indígena, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas.</p> <p>Para tales efectos, se tendrán en cuenta los aspectos relacionados con el territorio, población, georreferenciación, registros catastrales, resguardos constituidos, solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento, resguardos de origen colonial o republicano, posesión ancestral y/o tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>El sistema estará integrado por las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio del Interior.</li> <li>2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>5. Superintendencia de Notariado y Registro.</li> <li>6. Agencia Nacional de Tierras (ANT).</li> </ol>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
			<b>PÁGINA</b>	<b>48 de 114</b>
			<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>
		<p>7. Comisión Nacional de Territorios Indígenas.</p> <p>El Gobierno nacional solicitará el acompañamiento de las entidades que para los casos específicos se requieran. Como resultado de los trabajos adelantados por este sistema de coordinación se creará un sistema de información con todas las variables mencionadas, y aquellas que el sistema de coordinación identifique, el cual será administrado por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI.</p> <p>Los contenidos servirán para ser consultados en todas las actuaciones administrativas de las instituciones públicas en relación con los territorios indígenas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concertación con la CNTI adecuará el funcionamiento y operatividad del Sistema de Coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas.</p>		

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
			<b>PÁGINA</b>	<b>49 de 114</b>
			<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>
90	OT-6	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el numeral 3 y 5 del art. 5 del decreto 2333 de 2014 (Artículo 2.14.20.3.1. del Decreto 1071 del 2015) así:</p> <p>3. Una vez se realice la solicitud y abierto el expediente de protección de los territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas, la ANT expedirá inmediatamente una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio de Proceso de Protección, la cual será notificada a la autoridad indígena, a quien está solicite y se le comunicará a los titulares de derechos reales de dominio y a los terceros que se puedan ver afectados con esta actuación.</p> <p>5. La ANT emitirá un auto donde se determinen los responsables, funcionarios y fechas para realizar la visita técnica tendiente a recopilar la información para la elaboración del estudio socioeconómico y levantamiento topográfico. El auto que ordena la visita se comunicará al procurador agrario competente, a la comunidad indígena interesada o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la secretaría de la alcaldía donde se halle ubicado el predio o el terreno, en caso de que la solicitud de protección de territorios ancestrales recaiga sobre territorios ubicados en áreas no municipalizadas, el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, la cual se realizará por el término de diez (10) días, a solicitud de la ANT, el cual se agregará al expediente.</p>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras


		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p><b>50 de 114</b></p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p><b>20/04/2021</b></p>
91	OT-7	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la consulta previa, construirá, expedirá e implementará una política pública de territorios y territorialidades para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	
92	OT-8	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo.	Ministerio de Hacienda	
93	OT-9	Ordenamiento del Territorio	<p>El MADR a través de la ANT, reglamentará y pondrá en funcionamiento de manera concertada con los pueblos indígenas en el marco de la CNTI, la subcuenta indígena establecida en el Fondo de Tierras del Decreto Ley 902/2017 para avanzar en la garantía de los derechos territoriales de las comunidades y pueblos indígenas a nivel nacional.</p> <p>El MADR y la ANT gestionarán recursos de cooperación internacional mínimo por 59 mil millones de pesos en el cuatrienio. De la suma total de recursos para el cuatrienio, dirigidos al proyecto de inversión para adelantar los procesos de formalización, seguridad jurídica y dotación de tierras para pueblos y comunidades indígenas, como base inicial serán destinados 500 mil millones de pesos para la adquisición de predios, sin que dicha suma sea el límite de la gestión concertada</p>	Agencia Nacional de Tierras	


		<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>		<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p><b>04</b></p>
				<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p><b>51 de 114</b></p>
				<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p><b>20/04/2021</b></p>
94	OT-10	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional, de manera coordinada y concertada con los pueblos indígenas en los espacios de concertación que corresponda, determinará y adelantará las adecuaciones institucionales y normativas que materialicen los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	ANT - MIN.AGRICULTURA - SNR ORIP - IGAC - URT - MIN.AMBIENTE - MIN.INTERIOR - MINHACIENDA - DNP - DANE - MINMINAS - ANH - ANM	
95	OT-11	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Adecuación institucional del fondo de la URT para atender las órdenes de restitución de acuerdo a criterios de priorización concertados en los espacios que correspondan, para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio de los Pueblos Indígenas	URT	
96	OT-12	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	La URT realizará un mayor número de radicación de demandas de territorios indígenas para la restitución efectiva de los derechos territoriales.	URT	





		 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b> <b>52 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
97	OT-13	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Formular, concertar, expedir e implementar una política pública que impulse el reconocimiento, protección y recuperación de los espacios, lugares o sitios sagrados de alto valor cultural para los pueblos indígenas como un sistema de vida. Para ello, se concertarán e implementarán los mecanismos de protección integral de los territorios, a partir de las visiones de ordenamiento ancestral territorial, la Ley de Origen, Deber y Derecho Mayor, ley natural, cosmovisión, espiritualidad y cultura de los pueblos indígenas, para la conservación de la vida, el agua, la biculturalidad y la paz total con la naturaleza. Teniendo en cuenta el trabajo articulado, interinstitucional e intersectorial requerido para implementar el presente acuerdo.	Ministerio de Cultura, ICANH, Ministerio del Interior, IGAC, Ministerio de Ambiente/ Parques Nacionales y ANT			
98	OT-14	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento del SIG Indígena de la CNTI y de los Sistemas de Información Territorial propios de las organizaciones nacionales, regionales y locales de los pueblos indígenas, con garantías financieras, técnicas, tecnológicas, operativas, talento humano, de acceso a información oficial y coordinación interinstitucional para su reconocimiento oficial vinculante en la toma de decisiones y construcción de políticas. Los sistemas estarán administrados por las organizaciones indígenas y sus autoridades.	IGAC DANE DNP MinTIC MADR Ministerio de Minas y Energía ICDE, ANH, ANM, ANT, SNR, PNN, MIN CULTURA, CAR Otras			


		 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b> <b>53 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
99	OT-15	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Ministerio del Interior de manera articulada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes construirán e implementarán de manera concertada con los pueblos indígenas en sus instancias representativas, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socioambientales interétnicos e interculturales. Teniendo en cuenta sus usos y costumbres, ley de origen, derecho mayor, ley natural y todas las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad.	Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural			
100	OT-16	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional en coordinación con el CTC garantizará la consolidación, recuperación y protección integral del territorio ancestral de la Línea Negra garantizando los derechos ancestrales, territoriales, colectivos y las salvaguardas para su pervivencia física y cultural, orientados desde los principios de la Ley de Origen y la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos en el marco de la aplicación integral del decreto 1500 del 2018, la Resolución No. 000002 de 1973, y la Resolución N° 837 del 28 de agosto de 1995, a través de las siguientes líneas de acción priorizadas:  1. Garantizar la implementación de la integralidad del Decreto 1500 de 2018 sobre la protección del territorio ancestral de la Línea Negra de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, por medio de las siguientes líneas priorizadas: A. Adoptará oficialmente y socializa la cartografía establecida en el Decreto 1500 del 2018; B. Garantizará el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa de Seguimiento y Coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro	Ministerio del Interior IGAC DANE MinTics MinAmbiente ANT DNP MinAgricultura MinCultura MinVivienda CAR DIMAR PNNC	Acuerdo CTC		


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>54 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			pueblos indígenas de la SNSM; C. Concertará e implementará con el CTC un programa para la salvaguarda, protección y conservación del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra; D. Construirá e implementará un programa de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua para la protección del uso y valor ancestral del océano y sus sitios sagrados para lo cual los pueblos participarán en los mecanismos de gestión y financiación.  2. El Gobierno Nacional garantizará las condiciones y financiamiento en coordinación con el CTC para la creación e implementación del sistema propio de información del territorio ancestral de la Línea Negra que administre autónomamente el CTC con el fin de fortalecer la protección y consolidación territorial propia desde la Ley de Origen. El sistema contará con financiación de manera permanente así como la garantía para equipos técnicos y operativos que el CTC administre de manera autónoma.		
101	OT-17	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará la Implementación de los instrumentos de planeación concertados y construidos desde la visión de ordenamiento ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindúa): (Plan de manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y PNN Tayrona; Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica – PANKATZA (Kogui), KANKATZA (Kankuamo), ZAKU KURIWA (Arhuaco), DUAZHINSHAMA (Wiwa)- POMCA Guatapurí, Tapias y Camarones; Plan de Acción para la Transformación Regional de la Sierra Nevada y Serranía de Perijá en el marco del PDET	PNN MinAmbiente MinInterior	Acuerdo CTC


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>55 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
102	SH - 1	Seguridad Humana y Justicia Social	Acuerdo con ruta de trabajo: El gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar al ordenamiento jurídico colombiano la integralidad de las disposiciones contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2016.	Ministerio del Interior	Ruta de trabajo:
103	SH- 2	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía garantizará la realización de mesas técnicas concertadas con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, para lograr el acceso efectivo a los subsidios de energía eléctrica o su equivalente en los territorios indígenas, cuya asignación deberá corresponder al 60% de conformidad con la Ley del PND 2022-2026 y posterior normatividad que se expida al respecto y debida adecuación institucional.	Ministerio de Minas y Energía	
104	SH- 3	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 20.000 proyectos y soluciones energéticas individuales (FNCR) o su equivalente en soluciones energéticas colectivas en la territorialidad indígena para la ampliación de cobertura en zonas no interconectadas (ZNI), progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, lo anterior previa concertación en el marco de la MPC.  *Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR)	Ministerio de Minas y Energía	
105	SH-4	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior radicarán e impulsarán con mensaje de urgencia ante el Congreso de la República el proyecto de Ley de Coordinación	Ministerio de Justicia Ministerio de	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>56 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo con el Artículo 246 de la Constitución Política.	Interior	
106	SH-5	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación garantizarán la implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias y conectividad, servicios de internet y equipos tecnológicos en los territorios indígenas de acuerdo con las necesidades del PEC.	Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación	
107	SH-6	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación concertará e implementará programas de formación político organizativo y pedagogías propias dirigido a educadores indígenas o dinamizadores pedagógicos, líderes y autoridades indígenas.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	
108	SH-7	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Cultura en articulación con las demás entidades responsables implementará el Plan Decenal de Lenguas Nativas con las garantías operativas, técnicas y financieras.	Ministerio de Cultura	
109	SH-8	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades competentes, deberá financiar los estudios de los costos integrales del SEIP, que adelantarán los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno en los territorios indígenas	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>57 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
110	SH-9	Seguridad Humana y Justicia Social	Concertar en el marco de la CONTCEPI un enfoque indígena que permita la aplicación de variables diferenciales para la asignación de recursos financieros al decreto 2500 del 2010 y Resolución 018858 del 2018	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	
111	SH-10	Seguridad Humana y Justicia Social	Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial de los pueblos indígenas, de conformidad con sus estructuras organizativas propias que contemple, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	
112	SH-11	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes indígenas que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno y reconocimiento de formas organizativas propias.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes	
113	SH-12	Seguridad Humana y Justicia Social	Expedir, socializar e implementar el Decreto Reglamentario del Fondo Álvaro Ulcué Chocué. De igual manera, garantizar la ampliación de créditos de beneficiarios indígenas del Fondo de conformidad con el decreto protocolizado en el marco de la MPC y generar los mecanismos de condonación para aquellos beneficiarios del Fondo que no han podido realizar este proceso.	El Ministerio de Educación Nacional - ICETEX	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>58 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
114	SH-13	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación Nacional en concertación con los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la CONTCEPI y MPC construirá los lineamientos generales de la memoria histórica de los Pueblos Originarios, así como las rutas metodológicas para su implementación en el país, y de manera especial en los establecimientos educativos.	Ministerio de Educación Nacional	
115	SH-14	Seguridad Humana y Justicia Social	Mientras se expida la norma SEIP, el ICBF garantizará la implementación de semillas de vida conforme a la Ley de Origen, el Derecho Propio y el Derecho Mayor de los Pueblos indígenas, mediante el Decreto 1953 de 2014 u otro instrumento jurídico en materia de contratación y/o administración directa por parte de las estructuras organizativas propias.  El Gobierno Nacional en cabeza del ICBF, realizará la creación, modificación y adecuación concertada con los pueblos y organizaciones indígenas de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y otras modalidades de atención a la primera infancia (en todos sus componentes) que atienden a las semillas de vida.	ICBF	
116	SH-15	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOIN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando	Ministerio de Justicia y Derecho	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>59 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.		
117	SH-16	Seguridad Humana y Justicia Social	Implementar la política pública de comunicaciones de y para pueblos indígenas a través de un programa y proyecto de inversión específico.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
118	SH-17	Seguridad Humana y Justicia Social	Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que garanticen la implementación y actualización de la PPCPI y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los Pueblos Indígenas	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
119	SH-18	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular, concertar e implementar un plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la realización de un diagnóstico para la medición de la brecha digital y comunicacional regional indígena y garantice las condiciones acceso, infraestructura, equipamiento y formación para el uso de las TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
120	SH-19	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular e implementar concertadamente la Política Pública de Patrimonio Audiovisual de los Pueblos Indígenas - PACCPPI- a fin de proteger y salvaguardar las memorias audiovisuales e historia y conexas de los Pueblos Indígenas en Colombia, de acuerdo con la resolución 3441 de 2017.	Ministerio de Cultura	


		 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b> <b>60 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
121	SH-20	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular, concertar e implementar el Capítulo Indígena del Plan decenal de CULTURA 2022-2032, Cultura para la protección de la diversidad de la vida y del territorio.	Ministerio de Cultura			
122	SH-21	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular, concertar, expedir e implementar un instrumento normativo que cree la categoría de la radio indígena con su plan de salvaguarda gradual.  MinTic de manera concertada con las organizaciones indígenas iniciará la ejecución de acciones y asignación de recursos para el plan gradual de salvaguarda para emisoras de radio indígena en la vigencia 2023.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación			
123	SH-22	Seguridad Humana y Justicia Social	Expedir e implementar el instrumento normativo que formalice la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas – CONCIP. Dicho instrumento contendrá el objeto, funciones y composición, el Gobierno Nacional garantizará su funcionamiento en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades vinculantes.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación			
124	SH-23	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular e implementar programas para fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión, creación y reproducción de las prácticas culturales, las artes, los oficios, los saberes y conocimientos propios de los Pueblos indígenas.	Ministerio de Cultura			


		 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
						<b>PÁGINA</b> <b>61 de 114</b>	
						<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
125	SH-24	Seguridad Humana y Justicia Social	Adelantar la contratación y ejecución directa por parte de los pueblos indígenas, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta los acuerdos del PND, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad pertinente.	Ministerio de Transporte			
126	SH-25	Seguridad Humana y Justicia Social	Implementar el Componente Indígena del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 con el propósito de fortalecer la jurisdicción especial indígena, de conformidad con las funciones, competencias y responsabilidades de las diferentes entidades	Ministerio de Justicia y Derecho			
127	SH-26	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar la inclusión de un capítulo indígena en los planes viales municipales y departamentales en construcción y aprobados por el Ministerio de Transporte, previa concertación con las estructuras de gobierno indígenas y en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.	Ministerio de Transporte			
128	SH-27	Seguridad Humana y Justicia Social	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, incluyendo entre otros, caminos ancestrales, en los territorios indígenas de acuerdo con las asignaciones presupuestales del sector.	Ministerio de Transporte			
129	SH-28	Seguridad Humana y Justicia Social	Concertar y expedir el instrumento normativo que regule la operación de los servicios de transporte multimodal, entre otros el transporte escolar y las zonas de frontera, en las comunidades indígenas.	Ministerio de Transporte			





		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>62 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
130	SH-29	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios. Implementar los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas formulados en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios, a través de las estructuras propias en salud y los equipos de salud propios. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas se realizará de conformidad con esta.	Ministerio de Salud y Protección Social	
131	SH-30	Seguridad Humana y Justicia Social	Formulación de estudios de costos y análisis financieros para la definición del financiamiento integral del SISPI, a través de las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social	
132	SH-31	Seguridad Humana y Justicia Social	Estructurar y crear el Observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas. Implementar y financiar el observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social	
133	SH-32	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular e implementar un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, remodelación, reubicación y dotación de las infraestructuras propias en salud y adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud.	Ministerio de Salud y Protección Social	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>63 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
134	SH-33	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular un programa para el cuidado integral, protección y salvaguarda de los conocimientos en salud y de los sabedores y sabedoras de salud propia, en el marco de los avances y desarrollos de los modelos y formas del cuidado de salud, el cual se implementará de manera progresiva a través de los mecanismos disponibles entre tanto se reglamente el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social	
135	SH-34	Seguridad Humana y Justicia Social	Fortalecer las acciones en el marco de las funciones del decreto 1973 de 2013 y la normatividad indígena vigente para consolidar la territorialización en salud de los pueblos indígenas y los avances del SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social	
136	SH-35	Seguridad Humana y Justicia Social	El MSPS en concurrencia con las demás entidades competentes brindarán las garantías técnicas, financieras, administrativas a las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas, para la formulación e implementación de los programas de formación en salud, transmisión de saberes y fortalecimiento de los conocimientos propios en salud en relación con el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social	
137	SH-36	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	Ministerio del Interior	







		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>64 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
138	SH-37	Seguridad Humana y Justicia Social	El MSPS garantizará la implementación del Modelo de salud predictivo, preventivo y resolutivo en los Pueblos Indígenas, de acuerdo con las dinámicas culturales de cada pueblo y a través de sus estructuras propias en salud. Lo anterior sin detrimento de la garantía del derecho fundamental a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.	Ministerio de Salud y Protección Social	
139	SH-38	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y mesas regionales, como escenarios de concertación e interlocución con el gobierno nacional.	Ministerio del Interior	
140	SH-39	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el Decreto 1396 de 1996.	Ministerio del Interior	
141	SH-40	Seguridad Humana y Justicia Social	El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, creará un Programa Nacional y/o proyecto de inversión para el fortalecimiento de los planes de vida o sus equivalentes como instrumentos de desarrollo propio de los pueblos indígenas. El Ministerio del Interior garantizará los recursos para la formulación y actualización de los planes de vida y coordinará con las demás entidades competentes la implementación de los Planes de vida. Las herramientas de planeación nacional, regional y local deberán armonizarse con dichos instrumentos y de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio y palabra de vida de los Pueblos.	Ministerio del Interior	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>65 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
142	SH-41	Seguridad Humana y Justicia Social	La Escuela Superior de Administración Pública abrirá una cohorte de un programa de pregrado en un Resguardo indígena por departamento, para lo cual el Resguardo suministrará las condiciones logísticas requeridas para impartir las clases y realizará la convocatoria para contar con mínimo 15 y máximo 40 estudiantes para lograr la apertura de las cohortes; la MPC informará a la ESAP con tres meses de antelación a la apertura de la Cohorte en cuales resguardos se abrirá el programa de acuerdo con la programación para el cuatrienio.	ESAP	
143	SH-42	Seguridad Humana y Justicia Social	La Escuela Superior de Administración Pública reglamentará y otorgará por cada proceso de admisión hasta 5 exoneraciones sobre el pago de matrículas de Posgrado a nuevos estudiantes acreditados como población Indígena en las cada una de la Direcciones Territoriales en las cuales se encuentre la oferta académica activa de los programas de formación de la ESAP.	ESAP	
144	SH-43	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, con apoyo del Ministerio de Educación y la ESAP garantizará el fortalecimiento en procesos de formación real y efectiva de las Escuelas de Formación Política y/o de Gobierno Propio de los pueblos y organizaciones indígenas.	ESAP	
145	SH-44	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior formulará e implementará proyectos de inversión para el fortalecimiento de las 7 organizaciones indígenas que participan en el marco de la MPC, los cuales se ejecutarán a través de sus estructuras organizativas propias.	Ministerio del Interior	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
				<b>PÁGINA</b>	<b>66 de 114</b>
				<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>
146	SH-45	Seguridad Humana y Justicia Social	El gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior formulará y coordinará en el marco de sus competencias con las demás entidades, la implementación de un plan de acción y atención inmediata para el goce efectivo de los derechos de los Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, incluyendo medidas especiales de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 5 del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), previa concertación en la MPC.	Ministerio del Interior	
147	SH-46	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, formulará la Política Pública para Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, y garantizará su implementación, a través de un Plan de acción realizando la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades competentes, previa concertación con la MPC.	Ministerio del Interior	
148	SH-47	Seguridad Humana y Justicia Social	1.Expedir los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas.  2. Implementar los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas.	Ministerio de Salud y Protección Social	
149	SH-48	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la financiación de escenarios y encuentros de discusión regionales y nacionales de los pueblos originarios. En los casos que se requiera se garantizará la participación de	Ministerio del Interior	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
				<b>PÁGINA</b>	<b>67 de 114</b>
				<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>
			invitados internacionales en el marco del intercambio cultural de los pueblos originarios.		
150	SH-49	Seguridad Humana y Justicia Social	Disponer de recursos para la construcción y el fortalecimiento de espacios propios tradicionales de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo.	Ministerio del Interior	
151	SH-50	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y demás entidades competentes formulará, concertará y expedirá un instrumento normativo de propiedad intelectual indígena, sobre derechos de autor, derechos colectivos, patrimonio y legados ancestrales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor	
152	SH-51	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, garantizará un proyecto de inversión anualmente para desarrollar procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas interesados en la administración directa de los recursos del Sistema General de Participación, así como para el fortalecimiento de las estructuras organizativas propias de los pueblos para administrar mediante los mecanismos de contratación pública de conformidad con el Decreto 252 de 2020, ley 2160 de 2021 y demás normatividad que reconozca su capacidad contractual.	Ministerio del Interior	
153	SH-52	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte formulará, expedirá e implementará la política pública indígena para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de los juegos y prácticas ancestrales, recreación y otras disciplinas	Ministerio del Deporte	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>68 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			deportivas en el marco de la dinámica organizativa y la cosmovisión de los pueblos indígenas en un término de un (1) año, a partir de la adopción del PND 2022 - 2026.		
154	SH-53	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, garantizará la implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de la Resolución No. 001602 de 2018.	Ministerio del Deporte	
155	SH-54	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y conforme las funciones y responsabilidades de su competencia, garantizará la incorporación e implementación del enfoque indígena en los procesos para la paz, y en la implementación y actualización de cada uno de los 16 Planes Nacionales de Reforma Rural Integral o Planes sectoriales del AFP; además, formulará e implementará los Planes de Acción Inmediata para Pueblos Indígenas en Riesgo de Extinción física y cultural y no priorizados en el Decreto 893 de 2017.	Ministerio del Interior	
156	SH-55	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar la implementación de la resolución 3760 de 2017 y del Plan Especial de Salvaguardia y sus líneas de acción de conformidad con la distribución de las funciones y responsabilidades de la entidades competentes, para lo cual el Ministerio de Cultura realizará la coordinación y articulación necesaria, y las acciones de la declaratoria de patrimonio del Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa, incluido en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO.	Ministerio de Cultura	Acuerdo CTC
		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>69 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
157	SH-56	Seguridad Humana y Justicia Social	Fortalecer el gobierno y las estructuras organizativas propias y ancestrales de los cuatro pueblos de la SNSM garantizando la unidad política, cultural y territorial del Gobierno indígena y el ordenamiento ancestral del territorio de la Línea Negra de la SNSM, para lo cual tendrá como interlocutor para los temas de carácter regional en la SNSM al Consejo Territorial de Cabildos conformado por la Confederación Indígena Tayrona; la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarwa Tayrona; la Organización Indígena Kankuama y la Organización Gonawindua Tayrona en el marco de la mesa de seguimiento y coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM	Ministerio del Interior	Acuerdo CTC
158	SH-57	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional adoptará e implementará de manera conjunta el protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindua) para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva del Gobierno Indígena y el Estado Colombiano.	Ministerio del Interior	Acuerdo CTC
159	SH-58	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional se compromete a instalar el comité técnico con participación de las organizaciones indígenas nacionales, en un plazo máximo de dos (2) meses para realizar la priorización de las operaciones estadísticas y el proceso de adecuación de las mismas.	DANE	
160	SH-59	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 10 proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en la	Ministerio de Minas y Energía	


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>70 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
			territorialidad indígena, progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, previa concertación en el marco de la MPC.		
161	SH-60	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, previa concertación con la MPC, propondrá la modificación del segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo XXX. Modifíquese el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberá cancelar una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <p>Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:</p> <p>60% comunidades étnicas 40% Entidades territoriales”</p>	Ministerio de Minas y Energía	
 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>71 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
162	SH-61	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, garantizarán la construcción, adecuación y dotación de centros de armonización o sus equivalentes de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo, para el fortalecimiento de las estructuras de justicia propia a través de los recursos de FONSECON que sean destinados a la política carcelaria. Los proyectos serán ejecutados a través del Decreto 252 de 2020 o cualquier otra normatividad en materia de contratación directa con los Pueblos Indígenas.	Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia	
163	SH-62	Seguridad Humana y Justicia Social	Hasta tanto se formule el plan de conectividad de y para los pueblos indígenas, los pueblos indígenas a través de la MPC priorizarán los territorios conforme con sus premisas y necesidades, con el fin de que sean gradualmente atendidos a través de los proyectos de conectividad del MINTIC.	Min TIC	
164	SH-63	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>1. Formulación y ejecución de un proyecto de inversión específico para la implementación de la política pública de comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas.</p> <p>2. Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que permitan garantizar en el largo plazo la implementación y actualización de la Política Pública de Comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los pueblos indígenas.</p>	Min TIC	

		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>72 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
165	SH-64	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El DANE de acuerdo con su misionalidad gubernamental, en coordinación con el Min Interior y las organizaciones de la MPC, diseñarán e implementarán un plan especial de fortalecimiento técnico, tecnológico, operativo y de talento humano de los sistemas de información propios de las organizaciones indígenas para favorecer el cumplimiento de la Ley 89 de 1890 en su artículo 7 en lo que respecta a censos indígenas. El Plan especial se discutirá en el Comité Técnico de adecuación del Sistema Estadístico Nacional - SEN. Así mismo, se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios indígenas. Una vez las autoridades indígenas cumplan con los procesos técnicos y de calidad requeridos por el DANE, serán incorporados al Sistema Estadístico Nacional - SEN.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, garantizará los recursos para la implementación en los Pueblos indígenas del piloto del conteo intercensal con enfoque diferencial. Una vez se apropien los recursos para el conteo intercensal y este se implemente, se realizará la actualización de la población indígena en resguardos y territorios indígenas.</p>	DANE	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>73 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
166	SH-66	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asume el compromiso del incremento al 1% de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el cual será garantizado por este Ministerio, en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reforma que sean presentadas por el Gobierno Nacional. De igual manera, el Gobierno Nacional usará los mecanismos constitucionales a su alcance para impulsar el trámite legislativo.</p> <p>Propuesta de Articulado: Los acuerdos realizados en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada con los Pueblos Indígenas, consignados en las bases, la ley y el plan plurianual de inversiones, hacen parte integral de la presente ley.</p>	Ministerio de Hacienda	
167	SH-67	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Ministerio del Interior en coordinación con la Presidencia de la República, concertará, expedirá e implementará el instrumento normativo con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas. El gobierno nacional, a través del Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP formulará e implementará un proyecto de inversión específico con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas, el cual incluirá acciones de formación, dotación, auto sostenimiento, comunicación y visibilización.</p>	Ministerio del Interior y Presidencia de la República	




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>74 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
168	SH-68	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio del Interior, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, acorde al acta de la sesión N°4 del 2022 de la MPC, la cual iniciará a partir del mes de abril de 2023. Las garantías presupuestales serán dispuestas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia en el marco de sus recursos de adición del año 2023. En esta Consulta harán parte las Organizaciones Indígenas que participan en el marco de la MPC.	Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior.	
169	SH-69	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación.	DAPRE	
170	SH-70	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa para el acceso al agua potable y saneamiento básico en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice acorde a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se realizará la intervención	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	De acuerdo a lo anterior, para el cumplimiento del acuerdo, el Ministerio de Vivienda aclara que el trabajo iniciará con la conformación de mesas técnicas integradas por los equipos técnicos de la

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>75 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
					Mesa Permanente de Concertación -MPC y el Ministerio de Vivienda. De la misma manera, el monto indicativo será de 50.000.000.000.
171	SH-71	Seguridad Humana y Justicia Social	El ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa de vivienda para el beneficio de los pueblos indígenas cuya estructuración, diseño y estructuración y ejecución se realice respetando las tipologías de vivienda de acuerdo a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera conectada con las autoridades indígenas de los territorios donde se desarrollará la intervención.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	En dicho programa se incluirá a los Pueblos Indígenas que residen en contextos urbanos como beneficiarios.
172	SH-72	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	




		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>76 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
173	SH-73	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las instituciones competentes y en concertación con los Pueblos Indígenas, en el marco de la MPC, y de conformidad con la reglamentación del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), garantizará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La coordinación institucional administrativa entre el Gobierno Indígena y su institucionalidad y el Sistema Nacional Ambiental (SINA).</li> <li>2. La construcción de una ruta concertada con los pueblos indígenas para la implementación de salvaguardas de obligatorio cumplimiento sobre el derecho a la información y la garantía de participación efectiva de los pueblos indígenas para la debida diligencia pública.</li> <li>3. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y el Ministerio del Interior, garantizarán el trámite de un instrumento normativo que reglamente la implementación para Pueblos Indígenas de la Ley 2273 de 2022, con garantías efectivas para la participación y el Consentimiento y Consulta Previa, Libre e informada - CCPLI del mismo, en el marco de la MPC, lo cual incluirá espacios conjuntos para su revisión y análisis.</li> </ol>	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	


		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>		<b>VERSIÓN</b> <b>04</b>	
				<b>PÁGINA</b> <b>77 de 114</b>	
				<b>FECHA VIGENCIA</b> <b>20/04/2021</b>	
174	SH-75	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación garantizará la expedición, socialización e implementación de la norma que establece el Sistema de Educación Indígena Propio –SEIP con las garantías técnicas, operativas y financieras.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes	
175	SH-75	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de educación garantizará los Recursos financieros para el diagnóstico, construcción, valoración, revitalización e implementación de los Proyectos Educativos Comunitarios PEC – o como lo denomine cada pueblo indígena en concertación con las estructuras de Gobierno Propio.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	
176	SH-76	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar la creación de actividades dentro del proyecto de inversión "Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural" para salvaguardar, preservar y garantizar la realización del Inti Raymi Pastos y Quillasingas anualmente. Las acciones se concretarán en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Regional Pastos y Quillasingas.	Ministerio de Cultura	

**No acordado en plenaria**

Propuesta pueblos indígenas	Observaciones
El Ministerio de la Igualdad y la Equidad creará la Dirección de Mujer Indígena para la garantía de los derechos y superación de las desigualdades	<u>La única propuesta por parte de los pueblos indígenas que no fue posible acordar con el Gobierno Nacional:</u>

 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p align="center"><b>04</b></p>
		<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p align="center">78 de 114</p>
		<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p align="center">20/04/2021</p>
<p>estructurales de las mujeres indígenas, previa concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. -</p>		<p><i>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la consulta previa, libre e informada al instrumento normativo que reglamente el Ministerio de la Igualdad y Equidad en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.</i></p> <p><i>También se acuerda que la delegación de la Comisión Nacional de Mujer Indígena participará en la reunión con el Sr. Presidente de la República.</i></p> <p><b>Notas aclaratorias.</b></p> <p>Lo anterior en el marco del artículo 12, ley 2281 de 2023 de adecuaciones institucionales conferidas al Presidente.</p> <p>2023, y art 150 numeral 10 de la Constitución de 1991.</p> <p>Otros mecanismos que permitan cumplir la operativización de los acuerdos que están dentro de la Política Pública, familia, mujer y generaciones concertados en la consulta previa, libre e informada del PND 2022-2026.</p>	
<p><b>Propuestas de acuerdos con rutas de trabajo</b></p>			
<p><b>Acuerdo con ruta de trabajo:</b> El gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar al ordenamiento jurídico colombiano la integralidad de las disposiciones contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2016.</p>	<p><b>Ruta:</b></p> <p>El Ministerio del Interior propiciará una reunión en cabeza del Sr. Viceministro con el fin de propiciar la ruta de trabajo.</p> <p><u>Responsable:</u> Ministerio del Interior</p> <p><u>Transformación:</u> Seguridad Humana y Justicia Social</p>		
<p><b>Acuerdo con ruta de trabajo:</b> Partiendo de la realidad social y económica de los territorios indígenas, el Gobierno nacional, de manera</p>	<p><b>Ruta:</b> El Ministerio del Interior propiciará una reunión en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de MinInterior con el fin de propiciar la ruta de trabajo para la implementación del acuerdo.</p>		



  



 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p align="center"><b>VERSIÓN</b></p>	<p align="center"><b>04</b></p>
		<p align="center"><b>PÁGINA</b></p>	<p align="center">79 de 114</p>
		<p align="center"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p align="center">20/04/2021</p>
<p>concertada con los pueblos indígenas, formulará e implementará un plan integral de reactivación económica para los pueblos indígenas que permita superar las dificultades socioeconómicas</p>	<p><u>Responsable:</u> Ministerio del Interior</p> <p><u>Transformación:</u> Derecho Humano a la alimentación</p>		
<p><b>Acuerdo con ruta de trabajo:</b> El Gobierno nacional en cabeza del Min. Industria, turismo y comercio, Min. Interior y demás entes con competencia, de manera concertada con los pueblos indígenas, creará reglamentará e implementará de las zonas francas especiales indígenas</p>	<p><b>Ruta</b></p> <p>El Ministerio del Interior propiciará una reunión en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de MinInterior con el fin de propiciar la ruta de trabajo para la implementación del acuerdo.</p> <p><u>Responsable:</u> Ministerio del Interior</p> <p><u>Transformación:</u> Derecho Humano a la alimentación</p>		



**ARTICULADO PND 2022-2026**

Entre el Gobierno Nacional y los Pueblos y Organizaciones Indígenas acuerdan el siguiente articulado que hará parte integral del PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"



N°	ARTÍCULOS CONCERTADOS	OBSERVACIONES
1	<p><b>Artículo XX.</b> Obligatoriedad del uso de la información oficial: Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades PÚBLICAS establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p>	

 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>80 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p>		
<p>2</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>		
<p>3</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Gestión catastral en territorios y territorialidades de comunidades indígenas. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas a través de sus estructuras representativas.</p> <p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas respectivas.</p> <p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>81 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>El Gobierno Nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>Parágrafo 1: El gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas en materia de operación catastral.</p> <p>Parágrafo 2. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas: La gestión catastral en todos los territorios indígenas iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas o reducción de los resguardos.</p>		
<p>4</p>	<p><b>Artículo XX.</b> El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>	<p>**En vista de que en mesa de territorio se concertó un acuerdo en la misma vía: El gobierno nacional, de manera coordinada y concertada con los pueblos indígenas en los espacios de concertación que corresponda, determinará y adelantará las adecuaciones institucionales y normativas que materialicen los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p>	
<p>5</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Modificar el artículo 2 de la ley 160 de 1994. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2o. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las</p>		


 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>82 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>		
<p>6</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Modificar el artículo 4 de la ley 160 de 1994. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4o. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina,</li> </ol>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>83 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
<p>7</p>	<p>delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria y de las economías propias indígenas, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo</li> </ol> <p>Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p>		
	<p><b>Artículo XX.</b> Gestión catastral a cargo de la agencia nacional de tierras - ANT. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento</p>		


 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>04</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></p>	<p style="text-align: center;">84 de 114</p>
		<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>Parágrafo: En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>		
8	<p><b>Artículo XX.</b> Formalización del SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio (SAT), como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>04</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></p>	<p style="text-align: center;">85 de 114</p>
		<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>Parágrafo 2: El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia</p>		
9	<p><b>Artículo XX.</b> Adiciónese el inciso 5° al artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:                  La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socioeconómicas y culturales de los pueblos indígenas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>		
10	<p><b>Artículo XX.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Línea de Inversión Territorial. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto</li> </ol>		






 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>86 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
<p>y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</p> <p>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</p> <p>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</p> <p>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio., en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</p> <p>7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</p> <p>8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Parágrafo: Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del</p>			
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>87 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</p>		
<p>11</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>		
<p>12</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables (FNCR), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.</p>		




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>88 de 114</b>
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>
	<p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p>		
13	<p><b>Artículo XX.</b> PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p>La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades</p>		
14	<p><b>Artículo XX.</b> Orientación de los recursos por concepto de la Asignación Especial del Sistema 0020 General de Participaciones para Resguardos Indígenas. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo</p>		

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>89 de 114</b>
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>
	<p>resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p>		
15	<p><b>Artículo XX:</b> Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Trazador Presupuestal de Grupos Étnicos. Crease el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores</p>		
16	<p><b>Artículo XX.</b> Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p>		



 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>90 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>		
<p>17</p>	<p><b>Artículo XX.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementará en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>		
<p>18</p>	<p><b>Artículo XX</b> Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>91 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. Autorízase al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>Parágrafo 3. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación</p>		
<p>19</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p>		



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	92 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

<p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPR, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva</p>	
--	--



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	93 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	20/04/2021

<p>Campešina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de</p>	
--	--


 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>04</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></p>	<p style="text-align: center;">94 de 114</p>
		<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>		
<p>20</p>	<p><b>Artículo XX.</b> Modificar el literal L) y adicionar el literal O) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>04</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></p>	<p style="text-align: center;">95 de 114</p>
		<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>[...]</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.</p>		
<p>21</p>	<p><b>Artículo XX. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS.</b> De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.</p> <p>El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente– y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente</p>		

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b> <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>96 de 114</b> <b>20/04/2021</b>
	ley.			
22	<p><b>Artículo XX</b> Modificar el numeral 8 y adicionar el numeral 9 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>“ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: [...]</p> <p>8. Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.”</p> <p>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p>			
23	<p><b>Artículo XX.</b> FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC</p>			
24	<p><b>Artículo XX.</b> POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará y adoptará una política pública para la</p>			
 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>  <b>PÁGINA</b> <b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>04</b>  <b>97 de 114</b> <b>20/04/2021</b>
	<p>erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p>			
25	<p><b>Artículo XX.</b> Modifíquese el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberá cancelar una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <p>Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: 60% comunidades étnicas 40% Entidades territoriales</p>			
26	<p><b>Artículo XX.</b> Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la</p>			




 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>04</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></p>	<p style="text-align: center;">98 de 114</p>
		<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p>		
27	<p><b>Artículo XX.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación.</p>		
28	<p><b>Artículo XX. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT).</p> <p>Parágrafo. La información de los territorios indígenas, deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>		
29	<p><b>ARTÍCULO XXXX.</b> Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTA</b>  <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>04</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></p>	<p style="text-align: center;">99 de 114</p>
		<p style="text-align: center;"><b>FECHA VIGENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.                  2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.                  3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.                  4. Infraestructura y servicios públicos.                  5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.                  6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.                  El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.                  Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.                  El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.                  El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación</p>		
30	<p><b>ACUERDO PARCIAL:</b></p> <p><b>Artículo XX.</b> Gestión comunitaria del agua y saneamiento básico. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <p>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o</p>	<p><u>Se concreta el artículo, pero no se concilia el apartado en subrayado</u></p>	




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	100 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>

<p>sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de las medidas.</p> <p>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</p> <p>4. Las comunidades organizadas que requieren consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</p> <p>Las comunidades organizadas que requieren consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para</p>	
---	--


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>04</b>
		<b>PÁGINA</b>	101 de 114
		<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>20/04/2021</b>

<p>el otorgamiento de la respectiva concesión.</p> <p>5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</p> <p>6. Los pueblos indígenas, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.</p> <p><u>El Gobierno nacional en concertación con las estructuras representativas de los pueblos y comunidades indígenas, reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores indígenas beneficiarios de la medida.</u></p> <p><u>Para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico los pueblos y comunidades indígenas adoptarán soluciones alternativas con fundamento en la ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Los beneficios establecidos para los gestores comunitarios también aplicaran para los pueblos y comunidades indígenas.</u></p>	
---	--

	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	102 de 111
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


ANEXOS:

1. Listados de asistencia por transformación.
2. Listado de asistencia Sesión N°1 MPC
3. Matriz general consolidada.
4. Acta por transformaciones.
5. Matriz y actas consolidadas de la Mesa Regional Amazónica
6. Material audiovisual por transformaciones.


	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN	04
		PÁGINA	
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Por los Pueblos Indígenas

Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas MPC	
 ORLANDO RAYG ACOSTA Consejo Mayor Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC	 JULIO CESAR LOPEZ JAMIOY Representante Legal Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana: OPIAC
 LUIS ARDAY GAÑÁN GAÑÁN Delegado MPC Macro Región Occidente	 ROSALINO GUARUPE JOROPA Delegado MPC Macro región Orinoquía
 HEBER TEGRA UNCANIA Delegado MPC Macro Región Centro Oriente	 GEREMAS TORRES IZQUIERDO Delegado MPC Confederación Indígena Tayrona- CIT
 YNOR JAIRO FIGUEROA Delegado MPC Macro Región Amazonia	 JUAN CARPES URIBE Delegado Macro Región norte ONIC

	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	3
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ORGANIZACIONES INVITADAS PERMANENTES	
 ALFONSO PEÑA CHEPE Constituyente	 FRANCISCO ROJAS BIRRY Constituyente
 MIRYAM CHAMORRO Representante legal Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia GOBIERNO MAYOR	 GILBERTO BUENAVENTURA TAPIÉ Delegado Autoridades Indígenas de Colombia AICD por la Pacha Mama
CONGRESISTAS	
NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena	POLIMO LEANDRO ROSALES Senador de la República Circunscripción Especial Indígena
 AIDA GILICUÉ VIVAS Senadora de la República Circunscripción Especial Indígena	

	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	3
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

COMISIONES TEMATICAS DE LA MPC	
 CAMILO NIÑO Comisión Nacional de Territorio Indígena - CNTI	 CARLOS GARAY Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas - CDCHPI
 ANA MARÍA VILLEGAS LÓPEZ Comisión nacional de trabajo y concertación para la educación de los pueblos indígenas - CONTCEPI	 ALBERTO MENDOZA Subcomisión de Salud
 SILSA ARIAS Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas - CONCIP	 EDUARDO LOZANO Comisión Nacional de Coordinación de la Jurisdicción especial indígena - COCOIN
 DINIEN NUZELA Comisión Nacional de Mujeres indígenas - CNMI	 ÁNGEL JACANAMIJOY Comisión Nacional Ambiental Indígena - CNAI




	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN 04	
		PÁGINA 3	
		FECHA 20/04/2021	
		VIGENCIA	
 <b>MANUEL MAVISOY</b> Deportes, Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales y el Equilibrio - CONPAE		 <b>GUIMARA JAMIOY</b> Delegación Juventud - DENAJI	
<b>MESAS REGIONALES</b>			
 <b>JAVIER GONZÁLEZ</b> MESA CHOCÓ		<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA IPUANA</b> MESA WAYUU	
 <b>JAI ME LUIS ARIAS</b> CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDOS DE LA SIERRA NEVADA DE GONAWINDUA			

	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN 04	
		PÁGINA 5	
		FECHA 20/04/2021	
		VIGENCIA	
Por las entidades del Gobierno Nacional			
 <b>ALFONSO PRADA</b> Ministro Ministerio del Interior		 <b>MIGUEL ÁNGEL CARDOZO TOVAR</b> Jefe de planeación y Gestión Internacional Ministerio de Minas y Energía	
 <b>GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA</b> Director de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior		 <b>MANUEL ALJURE</b> Asesor Consejería presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	
 <b>LILIA SOLANO</b> Viceministra para la participación y la igualdad de Derechos, Ministerio del Interior		<b>DARÍO FAJARDO MONTAÑA</b> Viceministro de Desarrollo Rural Ministerio de Agricultura	
 <b>GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA</b> Viceministro General Ministerio del Interior		<b>CLEMENCIA CARABALI RODALDEGA</b> Consejera Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	

	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN 04	
		PÁGINA 3	
		FECHA 20/04/2021	
		VIGENCIA	
 <b>ANIBAL PÉREZ GARCÍA</b> Viceministro de Aguas y Saneamiento Básico Ministerio de Vivienda		<b>FRANCISCO PALMA</b> Viceministro de Ordenamiento Ambiental Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
 <b>ALFREDO GOENAGA LINERO</b> Jefe de Planeación Ministerio de Cultura		 <b>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAREDA</b> Viceministro Ministerio de Hacienda	
 <b>CAMILO ESTEBAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ</b> Asesor Despacho del Ministro Ministerio de Justicia y del Derecho		 <b>FARIÉS MARGARITA PITRE REDONDO</b> Asesora Despacho del Ministro para Asuntos Étnicos Ministerio de Educación	
 <b>LEONARDO TRUJILLO</b> Subdirector Departamento Administrativo de Estadística		 <b>MARÍA ELIZABETH APOLINAR JIMÉNEZ</b> Directora de Asuntos Étnicos Unidad para la Atención y Reparación de la Víctimas	

	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN 04	
		PÁGINA 3	
		FECHA 20/04/2021	
		VIGENCIA	
 <b>ANDRÉS SANTIAGO LEÓN PINEDA</b> Asesor Dirección Nacional Escuela Superior de Administración Pública		 <b>LEONARDO CARVAJAL HERNÁNDEZ</b> Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Organizacional Ministerio de Relaciones Exteriores	
 <b>JORGE CUENCA OSORIO</b> Jefe de Planeación y Prospectiva Miragricultura y Desarrollo Rural		<b>GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES</b> Director General Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
<b>AVELINO MARTÍNEZ SANDOVAL</b> Jefe Oficina de Planeación Agencia de Renovación del Territorio		 <b>SANDRA PATRICIA NAÑEZ ORTIZ</b> Subdirectora de Operaciones para Familias y Comunidades Instituto Colombiano para el Bienestar Familiar	
<b>JOHANA DELGADO</b> Viceministra de Promoción Ministerio de Justicia		<b>DIEGO LARTE</b> Director de Política Criminal Ministerio de Justicia	




	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLOIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN 04
		PÁGINA 2
		FECHA VIGENCIA 20/04/2023
<b>FRANCISCO JAVIER CANAL ALBAN</b> Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>ORSINIA POLANCO</b> Asesora Ministerio del Trabajo	
<b>FERNANDO SARMIENTO</b> Subdirector de Análisis y Monitoreo Agencia de Renovación del Territorio	 <b>MARIA PAULA AVILA</b> Asesora Del Despacho Del Director De Migración Migración Colombia	
<b>JUAN PABLO SERRANO</b> Subdirector de Programas Ministerio de Vivienda	<b>DANIEL CONTRERAS CASTRO</b> Director de Vivienda Rural Ministerio de Vivienda	
<b>PIEDAD URDINOLA</b> Directora DANE	<b>GLORIA MIRANDA</b> Directora de Política de Drogas Ministerio de Justicia	

	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLOIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN 04
		PÁGINA 1
		FECHA VIGENCIA 20/04/2023
 <b>ARTURO BRAVO</b> Viceministro de Turismo Ministerio de Industria y Comercio	 <b>JOSE DAVID QUINTERO</b> Director (E) de Mipymes Ministerio de Industria y Comercio	
<b>MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA</b> Jefe Oficina de Fomento Regional Ministerio de Tecnologías de la Información y de la Comunicaciones	 <b>CLARA MERCEDES SUAREZ RODRIGUEZ</b> Viceministra de Salud pública y prestación de servicios(E) Ministerio de Salud y Protección Social	
 <b>ALEX ORDÓÑEZ ARGÓTE</b> Jefe de la Oficina de Promoción Social Ministerio de Salud y Protección Social	 <b>OSCAR BONILLA</b> Jefe Oficina Asesoría Técnica Unidad de Gestión Tierras	

	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLOIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN 04
		PÁGINA 10
		FECHA VIGENCIA 20/04/2023
<b>JUAN MIGUEL GALLEGO ACEVEDO</b> SUBDIRECTOR GENERAL DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO NACIONAL Departamento Nacional de Planeación	 <b>ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE</b> Viceministra de Talento y Apropiación Social del Conocimiento Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	
 Nombre: <b>Daniela Valderrama Cortés</b> Cargo: Jefe Oficina Asesoría Técnica Entidad: UNICOM	 Nombre: <b>KLAUS SHUTZE PAEZ</b> Cargo: ASESOR DESPACHO MINISTRA Entidad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
 Nombre: <b>Juan Pablo Sandoval</b> Cargo: Subdirector de Ordenamiento Territorial Entidad: Departamento Nacional de Planeación	 Nombre: <b>LINA MARIA VALENCIA</b> Cargo: Directora de Gobierno, Derechos Humanos y Paz Entidad: Departamento Nacional de Planeación	
 Nombre: <b>Diego Fernando Carrero Barón</b> Cargo: Subdirector General (E) Entidad: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		


	<b>ACTA</b> MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLOIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN 04
		PÁGINA
		FECHA VIGENCIA 20/04/2023
<b>Por organismos de control</b>		
<b>JUDITH DEL PILAR VIDAL</b> Delegada para Grupos Étnicos Defensoría del Pueblo	 <b>CAMILO ROJAS LEAL</b> Asesor Procuraduría Delegada Asuntos Étnicos	
<b>Por Secretarías Técnicas de la MPC.</b>		
 <b>CESAR PANDO</b> Secretario Técnico MPC Ministerio del Interior	 <b>PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO</b> Secretario Técnico Indígena MPC Pueblos Indígenas	
<b>ORGANIZACIONES INVITADAS A LA SESIÓN N° 1 DE LA MPC 2023</b>		
 <b>CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL                  CAUCA- CRIC</b>	 <b>AUTORIDADES INDÍGENAS DEL SUR                  OCCIDENTE COLOMBIANO- AISO</b>	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	1 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**ADENDA AL ACTA DE SESIÓN No. 1 DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

**Fecha:** 20 de febrero de 2023  
**Lugar:** Ministerio del Interior  
 Decreto 1397 de 1996

**TEMA:** Adenda al acta de sesión N°1 de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	2 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**ORDEN DEL DÍA**

20 de febrero 2023

1. Anexar la presente adenda al Acta de la sesión no. 1 llevada a cabo los días 01 al 05 de febrero del año 2023 en el marco de la protocolización de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. Una vez verificados los documentos producto del proceso de consulta previa con los Pueblos Indígenas, se realizan los siguientes ajustes y aclaraciones de las cuales se da fe desde las secretarías técnicas de la MPC, el Ministerio del Interior y el DNP:

**Ajustes al Acta de la Sesión N°1 en el marco del PND 2022-2026**

En concertación con la MPC y según el Acta de protocolización N°1 del 5 de febrero del 2023 se acordó un artículo para ser incluido en la ley del PND que blinda los acuerdos suscritos en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada del PND 2022-2026, tal como se menciona a continuación, en consonancia y armonización debida con el acuerdo SH-66 de la transformación Seguridad humana y justicia social de la respectiva acta de protocolización y teniendo en cuenta la estructura final del plan, se concertó el siguiente artículo:


*Artículo concertado: Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.*

SH-66 Seguridad humana y justicia social


*En aras de armonizar con el acuerdo integral de garantías para el cumplimiento se concertó entre las partes la siguiente redacción, siendo la definitiva a incluir dentro del articulado de la ley del plan, así:*

*Artículo concertado xxx: ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.*

*Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.*


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	3 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

<p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>			
<p><b>Se elimina</b> del acta de protocolización de la Sesión N°1 acuerdo registrado como SH-1 . Este acuerdo quedó como ruta de trabajo y no en el listado de acuerdos.</p>	SH-1	Seguridad humana y justicia social	Acuerdo con ruta de trabajo: El gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar al ordenamiento jurídico colombiano la integralidad de las disposiciones contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2016.
<p><b>Se elimina</b> del acta de protocolización de la Sesión N°1 el acuerdo CR-16. Es un acuerdo que ya está registrado como CR-4.</p>	CR-4	Convergencia Regional	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).
	CR-16	Convergencia Regional	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	4 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

			Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).
<p><b>Se adiciona</b> en el acta de protocolización de la Sesión N°1 el acuerdo SH- 65. Este acuerdo aparece registrado en la matriz consolidada de acuerdos, pero no aparece en el cuadro de acuerdos del acta.</p>	SH-65	Seguridad humana y justicia social	Garantizar la construcción, adecuación, mejora y dotación de infraestructura física propia, para el desarrollo de las prácticas ancestrales y deportes en los territorios indígenas en concertación con la CONPAE.
<p><b>Se modifica</b> en el acta de protocolización de la Sesión N°1 la entidad responsable del acuerdo registrado como SH-72. Se cambia la entidad Ministerio de vivienda, ciudad y territorio por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible</p>	SH-72	Internacionalización, economía productiva	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.
<p>5. En el acta los acuerdos SH72 y SH 73 quedaron codificados en la transformación seguridad humana - corresponden a la transformación internacionalización</p>	SH-72	Seguridad humana y justicia social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación,




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	5 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


		preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.
SH-73	Seguridad humana y justicia social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las instituciones competentes y en concertación con los Pueblos Indígenas, en el marco de la MPC, y de conformidad con la reglamentación del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), garantizará lo siguiente: 1. La coordinación institucional administrativa entre el Gobierno indígena y su institucionalidad y el Sistema Nacional Ambiental (SINA). 2. La construcción de una ruta concertada con los pueblos indígenas para la implementación de salvaguardas de obligatorio cumplimiento sobre el derecho a la información y la garantía de participación efectiva de los pueblos indígenas para la debida diligencia pública. 3. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y el Ministerio del Interior, garantizarán el trámite de un instrumento normativo que reglamente la implementación para Pueblos Indígenas de la Ley 2273 de 2022, con garantías efectivas para la participación y el Consentimiento y Consulta Previa, Libre e informada - CCPLI del mismo, en el marco de la MPC, lo cual incluirá espacios conjuntos para su revisión y análisis.
Se elimina del acta de protocolización de la sesión N°1 el acuerdo SH-60. Este acuerdo hace parte del articulado	SH-60	Seguridad humana y justicia social

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	6 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

		segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, en los siguientes términos: "Artículo XXX. Modifíquese el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberá cancelar una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: 60% comunidades étnicas 40% Entidades territoriales"
Se adiciona al acta de protocolización de la sesión N°1 el punto 3 y punto 4 del acuerdo regional con el Consejo Territorial de Cabildos - CTC, acuerdo número 100 en el acta. Este acuerdo estaba registrado en la matriz consolidada de acuerdos, sin embargo, por error de digitación no quedó cargado completo.	OT-16	Ordenamiento territorial
		El Gobierno Nacional en coordinación con el CTC garantizará la consolidación, recuperación y protección integral del territorio ancestral de la Línea Negra garantizando los derechos ancestrales, territoriales, colectivos y las salvaguardas para su pervivencia física y cultural, orientados desde los principios de la Ley de Origen y la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos en el marco de la aplicación integral del decreto 1500 del 2018, la Resolución No. 000002 de 1973, y la Resolución N° 837 del 28 de agosto de 1995, a través de las siguientes líneas de acción priorizadas: 1. Garantizar la implementación de la integralidad del Decreto 1500 de 2018 sobre la protección del

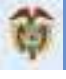
 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	7 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

		territorio ancestral de la Línea Negra de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, por medio de las siguientes líneas priorizadas: A. Adoptará oficialmente y socializa la cartografía establecida en el Decreto 1500 del 2018; B. Garantizará el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa de Seguimiento y Coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM; C. Concertará e implementará con el CTC un programa para la salvaguarda, protección y conservación del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra; D. Construirá e implementará un programa de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua para la protección del uso y valor ancestral del océano y sus sitios sagrados para lo cual los pueblos participarán en los mecanismos de gestión y financiación. 2. El Gobierno Nacional garantizará las condiciones y financiamiento en coordinación con el CTC para la creación e implementación del sistema propio de información del territorio ancestral de la Línea Negra que administre autónomamente el CTC con el fin de fortalecer la protección y consolidación territorial propia desde la Ley de Origen. El sistema contará con financiación de manera permanente así como la garantía para equipos técnicos y operativos que el CTC administre de manera autónoma. 3. El Gobierno Nacional concertará e implementará las rutas para el saneamiento de mejoras al interior
--	--	---

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	<b>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	8 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

		de los resguardos y la regularización de las afectaciones técnico jurídicas de los predios a nombre de los pueblos de la Sierra destinados para la formalización de la propiedad colectiva. 4. El Ministerio del Interior establecerá y articulará un proceso de coordinación de alto nivel en donde esté DNP, MinAmbiente, MinVivienda, IGAC, CAR, PNNC, MinCultura, y entes territoriales ubicados en el territorio ancestral de la Línea Negra y el CTC para garantizar la incorporación de la visión del ordenamiento ancestral en los instrumentos de planeación y ordenamiento.
Se elimina el artículo 27 que se encuentra en el Acta de protocolización N°1 del 5 de febrero del 2023 en el apartado de articulado, toda vez que se encuentra en el acuerdo SH- 69, transformación Seguridad Humana y Justicia social.		
El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación	SH-69	Seguridad humana y justicia social



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	ACTA <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	VERSIÓN	04
		PÁGINA	9 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**ANEXOS:**



- 1. Listas de asistencia.

En constancia firman.

Por Secretarías Técnicas de la MPC.

 <b>CESAR FANDIÑO</b> Secretario Técnico MPC Ministerio del Interior	 <b>PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO</b> Secretario Técnico Indígena MPC Pueblos Indígenas
--	--

Por Gobierno Nacional

 <b>LINA VALENCIA</b> Directora Gobierno, DDHH y Paz Departamento Nacional de Planeación	 <b>Germán Carlosama</b> Ministerio del Interior Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías
--	--

Bogotá D.C. 5 de febrero de 2023

Estimados/as:  
**SECRETARÍA TÉCNICA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN – MPC**  
**PABLO AÑOKAZI**  
 secretaria\_tecnica\_mpc@ministerio.gov.co  
 secretaria\_tecnica@mpc.pueblosindigenas.org

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP**  
**LINA VALENCIA**  
 lvalencia@dnp.gov.co

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**GERMÁN CARLOSAMA**  
 german.carlosama@ministerio.gov.co

Reciban un cordial saludo,

Adjuntamos el acta de la Sesión No. 73 de la Mesa Regional Amazónica - MRA con los acuerdos alcanzados entre los pueblos indígenas de la Amazonía y el estado colombiano, en virtud de la consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo de Colombia: potencia mundial de la vida.

De conformidad con lo acordado en la Sesión No. 65 de la Mesa Regional Amazónica - MRA, llevada a cabo los días 20 y 21 de octubre de 2022, se acordó que en la construcción del PND y el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, el gobierno nacional garantizará que los acuerdos concertados con los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana en la MRA son principales, autónomos y serán respetados en el marco de la protocolización de la consulta previa, libre e informada establecida. Así mismo, en la rta de consulta previa, libre e informada del PND, concertada en la Sesión No. 3 de 2022 de la Mesa Permanente de Concertación - MPC, llevada a cabo los días 15 y 16 de septiembre del 2022, se acordó que las instancias de concertación regionales debían participar en la rta de la consulta y que sus acuerdos se incluirían en su integridad en el acta y protocolización de acuerdos de la consulta previa, libre e informada del PND de la Mesa Permanente de concertación - MPC.

En este sentido, los acuerdos con las instancias regionales, entre ellos los acuerdos alcanzados entre los pueblos indígenas de la Amazonía y el Estado colombiano en la MRA no serán objeto de revisión ni requerirán ningún tipo de retroalimentación posterior, en la medida en que en esta instancia se encuentra representada la voluntad de los 64 pueblos indígenas de la Amazonía colombiana.

Por lo anterior, adjuntamos el acta de la sesión para su incorporación en el acta y protocolización de acuerdos, la cual hace parte integral del acta de la sesión de consulta previa, libre e informada del PND de la Mesa Permanente de Concertación - MPC.

Powered by CamScanner

En este sentido, adjuntamos el acta con 57 acuerdos, con el siguiente balance de la concertación en el marco de la consulta previa del PND con los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana en la MRA:

Estado	Cantidad
Acuerdos	57
Pendientes con meta e indicador acordado pero sin definir PPI	1
Diversos	1
Sin border	1
<b>Total Propuestas</b>	<b>60</b>


El acta consta 78 de folios y una matriz de 14 folios, se imprimen dos ejemplares auténticos, uno para cada delegado de la Secretaría Operativa Indígena de la MRA.

Concordemente

  
**OSVALDO MUJICA CARRIZO**  
 Secretario Operativo Indígena  
 Mesa Regional Amazónica

  
**JULIO CESAR LÓPEZ JARROT**  
 Coordinador General  
 OPAC

Powered by CamScanner

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	1 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**ACTA SESIÓN NO. 73 DE LA MESA REGIONAL AMAZÓNICA - MRA.**

Tema, reunión o actividad: **CONCERTACIÓN DE ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA.**

Responsable u organizador: **Departamento Nacional de Planeación** Dependencia:

Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Corferias Pabellón 5**  Presencial  Virtual

Fecha: Día: **25 de enero al 5 de febrero** Mes: **enero** Año: **2023** Hora inicio: 3:00 pm Hora final: 7:00 pm

Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál?: **Espacio de consulta previa.**

ASISTENTES			
No.	Nombres y apellidos	Cargo	Representa a: (Dependencia y/o funcionario)
1	CESAR ARMANDO FANDIÑO	SECRETARIO TÉCNICO	MINISTERIO DEL INTERIOR
2	GERMAN BERNARDO CARLOSAMA	DIRECTOR DAIRM	MINISTERIO DEL INTERIOR
3	DIANA NAVARRO	CONTRATISTA	DNP
4	MIGUEL ÁNGEL CARDOZO	JEFE DE PLANEACIÓN	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
5	ONIS JHOANA FIERRO HERNÁNDEZ	JEFE DE PLANEACIÓN	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
6	MANUEL FERNANDO ALVAREZ	LÍDER INCLUSIÓN PRODUCTIVA	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
7	HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS	DIRECTOR DESARROLLO ORGANIZACIONAL	FUNCIÓN PÚBLICA
8	ALEJANDRA AMEZQUITA	ASESORA	DANE

Powered by CamScanner

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	2 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

9	ANGELA PATRICIA CASTILLO RODRÍGUEZ	DIPLOMÁTICA DE CARRERA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10	LIGIA RIOS	ASESORA DIRECCIÓN POBLACIONES	MINISTERIO DE CULTURA
11	FARIDES PITRE	ASESORA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
12	MARIA CAMILA GARAVITO	COORDINADORA ESTRATEGIA PARTICIPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN	MIGRACIÓN COLOMBIA
13	CAMILO ESTEBAN MARTÍNEZ	ASESOR	MINISTERIO DE JUSTICIA
14	DAVID VALDEZ CRUZ	JEFE OFICINA ASESORA PLANEACIÓN	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO
15	JENNIFER MOJICA	DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
16	KLAUS SCHUTZE	ASESOR	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
17	MICHEL LOPEZ	DIRECTOR	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
20	PATRICIA ÑAÑEZ	SUBDIRECTORA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE FAMILIA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
21	JOHN MELGAREJO	COORDINADOR ASUNTOS ÉTNICOS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
22	RODOLFO BELTRAN	SUBDIRECTOR DE ACOMPAÑAMIENTO Y EVALUACIÓN ( E )	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
23	ELIZABETH APOLINAR	COORDINADORA DIRECCIÓN ASUNTOS ÉTNICOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
24	MANUEL ALJURE	ASESOR	ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DDHH PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
25	MARISOL ALFONSO HURTADO	JEFE DE OFICINA ASESORA PLANEACIÓN	MINISTERIO DE TRANSPORTE

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	3 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

26	ESPERANZA LEDESMA	COORDINADORA GRUPO APOYO REGIONES	MINISTERIO DE TRANSPORTE
27	FACUNDO SARMIENTO	SUBDIRECTOR	AGENCIA RENOVACIÓN AL TERRITORIO
28	JOSEF HEILBRON	COORDINADOR DE CONSENSO SOCIAL	MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
29	OSWALDO MUCA CASTIZO	SECRETARIO OPERATIVO INDIGENA	MESA REGIONAL AMAZÓNICA
30	DIEVER FERNEY CAÑAS JAMIOY	DELEGADO MRA	AMAZONAS
31	ROMELIO PINTO CRUZ	DELEGADO MRA	AMAZONAS
32	BELKYS HERRERA MEJÍA	DELEGADO MRA	CAQUETÁ
33	OLIVER GASCA VALENCIA	DELEGADO MRA	CAQUETÁ
34	ALIRIO CUICHE HERNANDEZ	DELEGADO MRA	GUAINÍA
35	MARCOS NEIDES BARRRETO	DELEGADO MRA	GUAINÍA
36	WRRYNY GÓMEZ ACOSTA	DELEGADO MRA	GUAVIARE
37	JUAN CARLOS PAYA	DELEGADO MRA	PUTUMAYO
38	FERNEL ESTRADA	DELEGADO MRA	VAUPÉS
39	DIEGO ALEXIS LONDOÑO	DELEGADO MRA	VAUPÉS
40	JULIO CÉSAR LÓPEZ JAMIOY	DELEGADO MRA	OPIAC

ORDEN DEL DÍA			
1.	Presentación de las propuestas acuerdo por parte de los delegados Indígenas de la MRA		
2.	Planteamiento de iniciativas por parte del Gobierno Nacional		
3.	Concertación entre Pueblos Indígenas de la Amazonia y Gobierno Nacional		

DESARROLLO			
Siendo las 12 del mediodía de 26 de enero de 2023 el Secretario Operativo Indígena de la Mesa Regional Amazónica-MRA, Oswaldo Muca Castizo, da los saludos a los delegados oficiales de la MRA, a los delegados			

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	4 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

del Gobierno Nacional, a los equipos técnicos, autoridades tradicionales indígenas y a los demás participantes en general.

Posteriormente, los mayores y autoridades tradicionales indígenas Pablo Zafirekudo, Eduardo Paki y Hernando Andoque Fisi realizaron apertura del espacio y armonización recordando que la espiritualidad y los conocimientos indígenas amazónicos están orientados al cuidado de la vida desde la medicina y principios ancestrales amazónicos para el cuidado de la Amazonia.

El Secretario Operativo Indígena de la MRA menciona que se requiere de la presencia de funcionarios de alto nivel por parte del Gobierno Nacional para la toma de decisiones técnicas, políticas y financieras en orden de llegar a acuerdos regionales de la Amazonia colombiana para el PND, como se especificó en la solicitud que fue radicada al gobierno nacional por parte de la MRA con las propuestas al PND. Teniendo en cuenta que la Amazonia es un territorio estratégico y priorizado por el gobierno nacional, es necesario que los 64 pueblos indígenas amazónicos se vean reflejados en el PND.

Por parte del Ministerio del Interior se propone la revisión de la metodología para el desarrollo de la MRA en los siguientes días de trabajo.

En ese sentido, el equipo técnico de PND - OPIAC explica que en el marco de la MPC se llegó al acuerdo de que las propuestas regionales se concertaron en los espacios de concertación de carácter regional. Recuerda que el proceso de Consulta Previa del PND inició con la concertación de la ruta metodológica el 16 de septiembre de 2022, que luego fue refrendada en la sesión no 68 de la MRA. Así las cosas, la ruta de consulta previa del PND en el marco de la MRA tuvo un despliegue en los departamentos de la Amazonia colombiana en espacios con los pueblos indígenas como también en los diálogos regionales vinculantes. A partir de lo manifestado en estos espacios por parte de los pueblos indígenas amazónicos se construyó la propuesta indígena amazónica con planteamientos de parte de las autoridades indígenas para cada una de las transformaciones presentadas en las bases del plan. Se señala que cada transformación cuenta con una línea estructural que requiere ser incluida en las bases del PND, además se incluyen objetivos estructurales y propuestas de acuerdos (con metas, indicadores y un presupuesto indicativo). Adicionalmente, se han formulado algunos artículos que se quiere sean incluidos en la ley del PND.

En ese sentido, en esta sesión de la MRA se abordaron las propuestas de los pueblos indígenas amazónicos en cada uno de los ejes de transformación del PND.

*Para el desarrollo de la discusión se siguió la siguiente estructura de trabajo:*

Bajo la moderación del Secretario Operativo Indígena de la MRA, señor Oswaldo Muca, y un delegado del gobierno. Las intervenciones estuvieron organizadas en este sentido:

1. Propuesta de los pueblos indígenas amazónicos
2. Contrapropuesta del gobierno
3. Concertación

El Secretario Operativo Indígena de la MRA hizo énfasis en que los temas que se trabajan durante la presente sesión de la MRA se aprueban en la misma. La MRA es la máxima instancia de concertación en el que los acuerdos regionales de la Amazonia sobre el PND se definen y concertan. Recuerda que así quedó consignado en el acta de la sesión No. 68 de la MRA, donde se acordó que los acuerdos concertados con los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en la Mesa Regional Amazónica - MRA son principales, autónomos y para el Plan Nacional de Desarrollo - PND.

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	5 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

El Delegado por parte del departamento del Amazonas de la MRA, Diever Cañas, manifestó que en el acta de la sesión 68 de la MRA quedó consignado que los acuerdos que se tratarán en la MRA serán los pactados para el PND para el caso de la región amazónica en su integralidad, incluyendo el presupuesto. En ese sentido, aquí no se realiza un ejercicio meramente técnico, sino un ejercicio de concertación política. En ese mismo acuerdo de la MRA No 68 también se estableció y pactó con el gobierno nacional que los funcionarios que asistieron en el marco de la convocatoria de la MRA tenían que tener la capacidad de decisión política y de acordar presupuestalmente estos temas, por lo que es claro que son funcionarios de alto nivel los que participan en esta sesión.

El Director De Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, German Carlosama realiza un saludo a los asistentes a la sesión técnica del PND 2022-2026, transmite un saludo a los delegados de los seis departamentos de la Amazonia, Secretario Técnico, Gobierno Nacional y Ministerio Público.

El señor German Carlosama en su calidad de director de la DAIRM del Ministerio del Interior, declara oficialmente instalada la Mesa Regional Amazónica para trabajar entre las partes el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia potencia Mundial de la vida".

El Secretario Operativo de la MRA aclara que se debe hacer la convocatoria a las entidades de acuerdo con la metodología acordada según el eje de transformación a trabajar, y menciona que la mesa regional se instala pero solicita de manera expresa al Ministerio del Interior que se haga la convocatoria efectiva a las entidades para el desarrollo de la mesa. También se solicita que haya suficiente coordinación para contar con la presencia de las entidades competentes en temas transversales.

Así mismo, durante la sesión el secretario operativo indígena de la MRA llama al DNP y a MinInterior a que quede claridad de que lo que se está concertando en MRA tiene metas, indicadores que se concertan exclusivamente en la instancia de la MRA. Es decir, lo que se concerta para la región amazónica queda acordado en esta sesión, y aclara que indicadores y metas no serán objeto de una posterior concertación en otra mesa o espacio distinto a la MRA. En ese sentido, solicita a DNP y MinInterior se realicen las claridades respectivas sobre este tema con las demás entidades de gobierno nacional.


Por su parte, el presidente de la OPIAC y delegado del a MRA recuerda que en el marco del proceso de consulta previa de este plan nacional de desarrollo se acordó que:

- a. Para aquellos acuerdos relacionados con contratación para los proyectos del PND, esta contratación se realizará de manera directa con los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana
- b. Aquellos acuerdos que involucren a los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana serán implementados en concertación con sus estructuras organizativas propias y la Mesa Regional Amazónica.

Esta aclaración se realiza para recordar que, a pesar de que no se exprese de manera explícita estos dos temas en algunos acuerdos, se deja constancia que los acuerdos deberán cumplir con estas dos condiciones, de conformidad con las normas sobre contratación directa con las autoridades, asociaciones y/u organizaciones indígenas.

En ese sentido, se adelantan jornadas de diálogo y concertación durante los días **26, 27, 28, 29, 30, 31 de enero y 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero (ver relatoría de la Sesión no 73 de la MRA)** en las que se abordaron las




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	6 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

propuestas de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana y se llegaron los siguientes acuerdos con el gobierno nacional:

**RELACIÓN DE ACUERDOS**

<b>ACUERDO 1</b>	<b>1.La Agencia de Desarrollo Rural formulará e implementará un programa especial de desarrollo agropecuario y rural indígena amazónico, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazónica enfocada en el fortalecimiento de chagras y conucos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio.</b>
Transformación	Derecho Humano a la Alimentación
Estado	ACORDADO
Indicador	B. Porcentaje de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena para la región Amazonia en ejecución. Fórmula de cálculo: (# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras y conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias en ejecución /# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras y conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias , acordados)*100 A. Programa de desarrollo agropecuario y rural, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chagras y conucos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento concertado
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Programa programa especial de desarrollo agropecuario y rural indígena amazónico, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región amazónica enfocado en el fortalecimiento de chagras, conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento concertado. B. Porcentaje de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena para la región Amazonia en ejecución. Fórmula de cálculo: (# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras, conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias en ejecución /# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras, conucos, y otras actividades agropecuarias de economías propias acordados)*100 NOTA DE AJUSTE: A. 1 programa; B. 100% de proyectos
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	NOTA TÉCNICA: A. 1 programa; B. 100% de proyectos

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	7 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Entidad Responsable	Agencia de Desarrollo Rural
Presupuesto indicativo concertado	4.000.000.000
Observación	El presupuesto es base indicativo y se precisará dependiendo las nuevas asignaciones presupuestales.

**ACUERDO 2**  
**2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo concertará en la MRA, la formulación e implementación de una estrategia de fortalecimiento de las unidades productivas de los pueblos indígenas de la Amazonia, incluidos los liderados por las mujeres indígenas, a partir del reconocimiento de su labor como restauradora, protectora y conservadora del ecosistema amazónico.**

Transformación	Derecho humano a la alimentación
Estado	ACORDADO
Indicador	Número de unidades productivas fortalecidas Nota de ajuste: Unidades productivas fortalecidas e implementadas de los pueblos indígenas de la amazonia incluidos los de mujeres indígenas concertadas en la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	300 Unidades productivas fortalecidas que fomenten la transformación y comercialización de productos basados en la biodiversidad silvestre en los 6 departamentos de la región amazónica, articulados a cadenas productivas de impacto priorizadas en la MRA y apoyados con Financiamiento, Asistencia Técnica y Promoción de Mercados de los cuales, por lo menos el 50% deben ser lideradas por mujeres indígenas. NOTA AJUSTE: 300 Unidades productivas
Meta 2023	20
Meta 2024	80
Meta 2025	100
Meta 2026	100
Entidad Responsable	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Presupuesto indicativo concertado	9.000.000.000
Observación	Por lo menos el 50% de las unidades productivas deben ser lideradas por mujeres indígenas

**ACUERDO 3**  
**3. Desarrollo e Implementación del Plan de turismo vivencial amazónico. (El turismo vivencial amazónico es un turismo de naturaleza, contemplativo, sostenible y cultural, diseñado y trabajado por la institucionalidad indígena amazónicas)**


Transformación	Derecho humano a la alimentación
Estado	Acordado

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	8 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Indicador	Indicador: Programa vivencial y experiencial de turismo indígena dirigido a las comunidades amazónicas formulado e implementado. Meta 100% Hitos 1: Formulación del programa vivencial y experiencial de turismo indígena dirigido a las comunidades amazónicas. Meta: 46%: 2023-30%; 2024-16%. 2: Fortalecimiento empresarial y organizativo de cadenas de turismo vivencial amazónico en los departamentos amazónicos, en concertación con la MRA. 3: Implementación de proyectos de competitividad, infraestructura y promoción que beneficien la productividad sobre turismo vivencial amazónico, los cuales serán financiados por Fontur acorde al presupuesto de los proyectos que se estructuren y prioricen en el marco de la MRA <b>Nota Ajuste:</b> Meta: 46%: 2023:30%; 2024:16%. Meta: 30%: 2024: 10%; 2025: 10%; 2026: 10%. Meta: 24%: 2024: 8%; 2025: 8%; 2026: 8%..
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Meta: 46%: 2023-30%; 2024-16%. 2 Meta: 6 cadenas de turismo, 2 cada año 2024, 2025 y 2026. 10% cada año=30% 2.Meta: Al menos 12 proyectos de competitividad, infraestructura y promoción (2 proyectos por cada departamento de la MRA) 4 proyectos cada año 2024, 2025 y 2026. Avance esperado cada año 8%=24% Nota Ajuste: 100%
Meta 2023	Revisión y propuesta: 30%
Meta 2024	Revisión y propuesta: 34% (16% del hito1+ 10% del hito2+8%del hito 3)
Meta 2025	Revisión y propuesta: 18% (10% del hito2+ 8% del hito 3)
Meta 2026	Revisión y propuesta: 18% (10% del hito2+ 8% del hito 3)
Entidad Responsable	Ministerio de Comercio Industria y Turismo FONTUR
Presupuesto indicativo concertado	A) 2.000 millones C) Acorde a estructuración de proyectos.
Observación	MRA concurrirá en todo el proceso de implementación del acuerdo

**ACUERDO 4**  
**4. Diseño e implementación de soluciones alternativas para la ampliación y mejoramiento en la infraestructura energética en las comunidades indígenas de los departamentos amazónicos, concertados con la MRA con el fin de promover gradualmente el cambio de soluciones basadas en energía de combustible fósil a energías limpias.**

Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	a. Número de usuarios nuevos de las comunidades indígenas conectados con servicio de energía eléctrica (metas a y b). b) Número de proyectos implementados con soluciones energéticas para mejoramiento de infraestructura eléctrica en comunidades indígenas (meta c) D). % en el diseño del modelo de comunidades energéticas indígenas amazónicas

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	9 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	Nota de ajuste: % de avance en la ampliación y mejoramiento en la infraestructura energética en las comunidades indígenas de los departamentos amazónicos  Hitos: a. 1752 soluciones energéticas individuales implementadas para los territorios indígenas de la región amazónica en el año 2023. (10%) b. Para los años 2024 a 2026, adelantar el diseño e implementación de 2000 soluciones individuales o su equivalente en soluciones colectivas en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana en concertación con la MRA que sirvan de impulso para las comunidades energéticas con enfoque amazónico. (20%) c. 3 proyectos de mejoramiento de infraestructura eléctrica diseñados e implementados en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA (60%) d. Diseñar de manera conjunta y concertada con la MRA el modelo de comunidad energética indígena amazónica que permita aterrizar la transición energética justa a las particularidades territoriales, sociales, culturales, ambientales y económicas de esta región en 2023 (10%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. 1752 soluciones energéticas individuales implementadas para los territorios indígenas de la región amazónica en el año 2023. b. Para los años 2024 a 2026, adelantar el diseño e implementación de 2000 soluciones individuales o su equivalente en soluciones colectivas en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana en concertación con la MRA que sirvan de impulso para las comunidades energéticas con enfoque amazónico. C. 3 proyectos de mejoramiento de infraestructura eléctrica diseñados e implementados en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA D. Diseñar de manera conjunta y concertada con la MRA el modelo de comunidad energética indígena amazónica que permita aterrizar la transición energética justa a las particularidades territoriales, sociales, culturales, ambientales y económicas de esta región en 2023

Meta 2023	Nota de ajuste:100% a) 1752; b) 0;c) 0; d) 80%
Meta 2024	Nota de ajuste: 20% a) 0 b) 0 c) 1 d) 20%
Meta 2025	Nota de ajuste: 20% a) 0 b) 0 c) 1
Meta 2026	Nota de ajuste: 20% a) 0 b) 2000 c) 1
Entidad Responsable	Ministerio de Minas y Energía
Presupuesto indicativo concertado	\$60.000.000.000

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	10 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Observación	<p><b>Compromisos:</b> MinMinas se compromete a que toda acción que se vaya a implementar en el marco de la ruta de la transición energética será concertada y construida con la MRA</p> <p>MinMinas se compromete a suministrar la información sobre las 1752 energéticas soluciones que actualmente están diseñadas y van a ser implementadas en la Amazonía colombiana durante el cuatrienio.</p>
-------------	--

**ACUERDO 5** 5. El Gobierno Nacional en concertación con el Pueblo Nukak, diseñará e implementará un plan de acción integral y atención que garantice el proceso de reparación colectiva y retorno del Pueblo Indígena NUKAK como caso emblemático, con el acompañamiento y seguimiento de MRA, y en coordinación con la OPIAC.

Transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Estado ACORDADO

Indicador 1. % de formulación de PIRC, Plan de Reubicación y retorno y Plan de Salvaguarda  
2. % de implementación de PIRC, Plan de reubicación y retorno, y Plan de Salvaguarda  
3. porcentaje de avance de las acciones en salud, en el plan integral de acción para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw  
hitos: 1. Construir y concertar las acciones de salud propia e intercultural del plan de acción integral para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw con las autoridades clanísticas y la OPIAC . 2023: 20% hito  
2. Acciones en salud del plan integral de acción para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw, implementados. 2024: 30% implementándose de las acciones definidas del plan integral. 2025: 30% implementándose de las acciones definidas del plan integral 2026: 20% implementándose de las acciones definidas del plan integral

Notas de ajuste:  
1. indicador UARIV: % de avance en la implementación de PIRC, Plan de reubicación y retorno, y Plan de Salvaguarda  
2. indicador MinSalud: % de avance en la implementación del plan de acción integral y atención que garantice el proceso de reparación colectiva y retorno del Pueblo Indígena NUKAK como caso emblemático, con el acompañamiento y seguimiento de MRA y en coordinación con la OPIAC.

Hitos:  
1. Construir y concertar las acciones de salud propia e intercultural del plan de acción integral para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw con las autoridades clanísticas y la OPIAC .  
Meta 2023: 20% hito 2. Acciones en salud del plan integral de acción para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw, implementados.  
Meta 2024: 30%  
Meta 2025: 30%  
Meta 2026: 20%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	11 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Línea Base

Meta Cuatrienio Implementación de medidas de asistencia y reparación integral para el pueblo Nukak en el marco de sus derechos colectivos territorio, identidad, cultura, autonomía, gobierno propio, atendiendo a sus usos y costumbres y aprovechando sus propios recursos y potencialidades de manera articulada con la coordinación interinstitucional, lo cual implica:  
-Convocatoria del SNARIV para la articulación interinstitucional en la atención  
-Formular plan de retorno y reubicación, el plan integral de reparación colectiva, del pueblo Nukak.  
-Implementar plan de retorno y reubicación, el plan integral de reparación colectiva del pueblo Nukak  
- Construcción e implementación de las acciones de salud propia e intercultural del plan de acción integral para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw en concertación con la MRA y en coordinación con la OPIAC  
-Construcción e implementación del Plan de Salvaguarda del pueblo Nukak  
Notas de ajuste: 1. 100%; 2. 100%

Meta 2023 Indicador 1: 50% Nota de ajuste: 1: 50%; 2: 20%

Meta 2024 Indicador 1: 50% Indicador 2: 33%; Nota de ajuste: 1: 50%, 2: 30%

Meta 2025 Indicador 2: 33%; Nota de ajuste: 2: 30%

Meta 2026 Indicador 2: 34%; Nota de ajuste: 2: 20%

Entidad UARIV

Responsable Ministerio del Interior  
Ministerio de Salud y Protección Social

Presupuesto indicativo UARIV: 3.000.000.000

concertado MINSALUD: 1.200.000.000  
MinInterior: 6.227.000.000

Observación El presupuesto es la base mínima del cuatrienio, la cual será precisada en las sesiones de partidas presupuestales.

Min Salud pendiente de aprobación de nuevos recursos por parte de la comisión intersectorial para el abordaje de los casos de abuso sexual en niños y adolescentes indígenas del Departamento del Guaviare.

**ACUERDO 6** 6. Implementar acciones y mecanismos contenidos en el Plan de Acción para prevenir, monitorear y/o controlar la Explotación Ilicita de Minerales en los territorios indígenas de la Amazonía por parte de las entidades competentes en la materia, en coordinación con las autoridades indígenas en el marco de la MRA

Transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Estado ACORDADO

Indicador % de implementación del Plan de Acción para prevenir, monitorear y/o controlar la EIM en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana que incluye el alcance de los siguientes ítems:  
Salud % de avance de la Estrategia en Salud Pública Integral formulada e implementada en concertación con la MRA

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	12 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Hitos a. formulación de la estrategia en salud pública integral en concertación con la MRA (20%) (2023) b. implementación de las acciones prioritizadas de la Estrategia en salud pública integral en concertación con la MRA (80%) (2024, 2025, 2026)

Indicadores acordados Minas  
A) Estrategia diseñada de manera interinstitucional para el intercambio y suministro de información de la explotación ilícita de oro de aluvión y otros minerales en la Amazonía Colombiana,  
B) Módulo de información de la amazonía  
C) ríos monitoreados satelitalmente en el EVOA  
D) Una estrategia de reconversión de la actividad minera de pequeña escala y de minería de subsistencia para los territorios indígenas de la amazonía Colombiana, diseñada e implementada en concertación con la MRA.  
E) una estrategia de acompañamiento elaborada para la implementación de buenas prácticas en la explotación de minerales de pequeña escala y de subsistencia en los territorios indígenas de la amazonía colombiana que lo tengan permitido y de manera concertada con la MRA  
F) Equipo técnico de la MRA conformado y en funcionamiento para el impulso del plan de acción EIM durante el cuatrienio  
g) informe de determinación del cumplimiento o no del derecho a la CPLI en los títulos mineros presentado en la MRA  
h) Número de títulos fiscalizados con base en un Diagnóstico conjunto entre ANM, Autoridad Ambiental y los pueblos indígenas de la Amazonía en el marco de la MRA. Mesa técnica  
i) Habilitador regulatorio que permita la implementación de esquemas de abastecimiento de combustibles líquidos con enfoque diferencial indígena amazónico, en concertación con la MRA.  
j. Inclusión del enfoque diferencial indígena en la metodología de asignación de volumen máximo de combustible con beneficios tributarios en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana acorde al decreto 1073 de 2015 en concertación con la MRA en 2024

Nota de ajuste: Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud indígena en implementación

Línea Base a) 0  
b) 0  
c) 10 y 668ha

Meta Cuatrienio Implementación del plan de acción para la prevención, mitigación y eliminación de la Minería ilegal para los departamentos de la Amazonía colombiana:

Nota de ajuste: Propuesta PND- MRA: 100%

**Meta acordada con MinSalud:** Estructurar e implementar de manera concertada la Estrategia en Salud Pública integral para abordar las problemáticas de salud relacionadas con exposición a mercurio y afectación por minería en población indígena de la Amazonía colombiana, fundamentada en los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas amazónicos, concertada en el marco de la MRA y en coordinación con la OPIAC

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	13 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


**Metas acordadas con MinMinas:**

1. Un equipo técnico conformado de la MRA en funcionamiento durante el cuatrienio para el impulso de la implementación del Plan de Acción.  
2. Una estrategia diseñada de manera interinstitucional para el intercambio y suministro de información de la explotación ilícita de oro de aluvión y otros minerales en la Amazonía Colombiana, que permita suministrar información a entes competentes para el ejercicio de sus funciones.  
3. Un módulo creado conjuntamente con la MRA en el Sistema de Información SAI - EVOA (Evidencia de Explotación de Oro de Aluvión), con acceso exclusivo a la MRA para la consulta de información de explotación de minería ilegal y otros temas estratégicos definidos por los pueblos indígenas amazónicos y que estén disponible en la base de datos del sistema, en articulación con la coordinación de Territorio, medio ambiente y cambio climático de la OPIAC  
4. Se realizará monitoreo satelital en el sistema EVOA de manera terrestre y en 12 ríos de la amazonía Colombiana, emitiendo alertas tempranas a las entidades competentes y pueblos indígenas.  
5. Un instrumento normativo de reglamentación del artículo 20 de la ley 2250, que permita implementar una estrategia de reconversión productiva de la actividad minera de pequeña escala en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana.  
6. Realizar acciones de acompañamiento en buenas prácticas en la explotación de minerales de pequeña escala en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana.  
7. Dentro del cálculo de la nueva metodología de asignación de volúmenes máximos se propone incorporar consideraciones con enfoque diferencial y/o territorial indígena amazónico, basándose en los requerimientos presentados por el comité técnico de la MRA.  
8. Un comité técnico de la MRA presentará información relevante e insumos que contribuyan en el proceso de definición de esquemas que aseguren la logística de abastecimiento de combustible con enfoque diferencial y territorios dispersos. MinMinas y Energías realizará estudio que permita el fortalecimiento institucional y los ajustes normativos para la garantía de derechos y adecuada prestación del servicio.  
9. La ANM en conjunto con la Dirección de Consulta Previa de MinInterior presentará informe que determine el cumplimiento o no del derecho a la consulta previa de los títulos mineros otorgados en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana, el cual se presentará en la MRA para determinar las medidas a que haya lugar, en el marco del convenio 169 de la OIT y del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia nacional.  
10. Diagnóstico conjunto entre ANM, Autoridad Ambiental y los pueblos indígenas de la Amazonía en el marco de la MRA, de los títulos mineros otorgados en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana, y posterior realización de mesas de trabajo con el fin de determinar el cumplimiento o no de obligaciones contractuales mineras y ambientales


Nota de ajuste: 64 Pueblos

Meta 2023 MinMinas  
A) 1 B) 1 C) 12 D) 40% E) 40% F) 1 g) 1 h) 100% i) Sin determinar j) 0


Meta 2024 MinMinas

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	14 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Meta 2025	A) 0 B) 0 C) 12 D)30% e) 30% F) 1 g) 0 h) 100% i) Sin determinar j) 1 MinMinas A) 0 B) 0 C) 12 d) 30% e)30% f) 1 g) 0 h) 100% i) Sin determinar j) 0
Meta 2026	MinMinas A) 0 B) 0 C) 12 d) 0 e) 0 f) 1 g) 0 h) 100% i) sin determinar j) 1
Entidad Responsable	Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Minería Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	MinMinas: 6.729.000.000
Observación Compromiso Constancia	Este es el presupuesto indicativo que se pudo estimar base, pero será precisado para garantizar el cumplimiento de los compromisos  MinMinas asume el compromiso de: En el marco de la próxima sesión mesa regional amazónica del 14 al 16 de febrero el equipo técnico de la dirección de hidrocarburos del MinMinas y Energía presentará el modelo del reporte que desarrollará el equipo técnico de la MRA para el levantamiento de insumos, que contribuyan al proceso de definición de esquemas que aseguren la logística de abastecimiento de combustible con enfoque diferencial y territorios dispersos..  Ministerio de Salud se compromete a asignar recursos para la formulación de la Estrategia en Salud Pública integral para abordar las problemáticas de salud relacionadas con exposición a mercurio y afectación por minería en población indígena de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA. Así mismo, realizará una mesa técnica para el análisis de casos urgentes.  <b>Constancia</b> El Delegado de la MRA por el Departamento de Putumayo, Juan Carlos Paya, deja constancia que en el indicador E. referente a la "estrategia de acompañamiento para la implementación de buenas prácticas mineras" los pueblos indígenas del departamento del Putumayo no se vinculan ya que, desde sus sistemas de conocimiento y gobierno, no está permitida ningún tipo de explotación minera.
<b>ACUERDO 7</b>	<b>7. Formulación e implementación de modelos y/o formas de cuidado de salud indígena para los 64 pueblos indígenas de la región amazónica. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud se realizará de conformidad con ésta.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud indígena concertados y formulados en la región Amazónica. ( n=64) B. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud en implementación en la región Amazónica.
Línea Base	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	15 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta Cuatrienio	A. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud indígena concertados y formulados en la región Amazónica. ( n=64) 2023:n=14 2024:n=20 2025:n=20 2026:n=10 B. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud en implementación en la región Amazónica. ( n=64) 2023:n=0 2024:n= 0 2025:n=32 2026: n=64.
Meta 2023	a. 14 b. 0
Meta 2024	a. 20 b. 0
Meta 2025	a.20 b.32
Meta 2026	a.10 b.32
Entidad Responsable	Ministerio de salud
Presupuesto indicativo concertado	A. 20.000 millones a razón de 5 mil anuales, con un incremento del 3% anual
Observación	Para la implementación de los modelos se realizará la convocatoria interinstitucional para la definición de las partidas presupuestales necesarias
<b>ACUERDO 8</b>	<b>8. Garantizar los desarrollos normativos y de política pública para el traslado en diferentes medios de transporte de acuerdo al contexto en los territorios para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de atención en salud, con su respectivo retorno al territorio indígena mediante programas concertados en la MRA.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACUERDO
Indicador	Indicador: Porcentaje de avance en la implementación de las rutas diseñadas y concertadas con MRA Hito 1 (30%): Rutas diseñadas y concertadas (2023: 15% ,2024:15%) Hito 2 (70%): Rutas implementadas ( 2025:35%, 2026:35%) Nota: El cien por ciento corresponde a seis rutas.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Seis rutas diseñadas, concertadas e implementadas en MRA que garanticen el traslado en diferentes medio de transporte [transporte multimodal] para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de salud, con su respectivo retorno al territorio en zonas de difícil acceso en los territorios amazónicos.
Meta 2023	15%
Meta 2024	15%
Meta 2025	35%
Meta 2026	35%
Entidad Responsable	Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	300.000.000 (2024 para acciones de socialización)
Observación Compromisos	El presupuesto para la implementación correspondiente a un 70% de la meta será asignado de acuerdo a las rutas diseñadas y concertadas en el marco de la MRA, cuya

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	16 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	fuentes son los recursos que se giran por el Sistema General de Seguridad Social en Salud <b>Compromiso</b> El Ministerio de Salud y Protección Social realizará una mesa técnica en el marco de una MRA para definir el mecanismo de contratación directa con las estructuras organizativas de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana
<b>ACUERDO 9</b>	<b>9. Adecuación institucional de los pabellones indígenas para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	Indicador: # de pabellones indígenas con adecuaciones / el # de pabellones priorizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la amazonia. (x100) 2024:100% 2025:100% 2026:100%  Nota de ajuste: % de avance de las adecuaciones pabellones indígenas Formula de Calculo: (# de pabellones indígenas con adecuaciones / el # de pabellones priorizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la amazonia) x 100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% Adecuación institucional de los pabellones indígenas en las instituciones y centros de salud para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, priorizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.
Meta 2023	
Meta 2024	100%
Meta 2025	100%
Meta 2026	100%
Entidad Responsable	Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	El presupuesto estará sujeto a diagnóstico y evaluación, el cuál será posteriormente socializado en el marco de la MRA
<b>ACUERDO 10</b>	<b>10. Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, (incluyendo entre otros, caminos ancestrales, muelles, vías fluviales y pistas aéreas) priorizada por los pueblos indígenas amazónicos en sus territorios, de manera concertada con la MRA, de acuerdo con la asignación presupuestal anual del PND.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	17 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Estado	ACORDADO
Indicador	Porcentaje de proyectos de infraestructura de transporte, diseñados e implementados en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana, priorizados en el marco de la MRA.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Implementar el 100% de los proyectos de infraestructura de transporte priorizados y acordados en el marco de la MRA.
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	Nota de ajuste: 100%
Entidad Responsable	Ministerio de Transporte
Presupuesto indicativo concertado	2023: 6.000 millones 2024, 2025, 2026: 1% de lo asignado al programa caminos comunitarios para la paz total a nivel nacional
Observación Constancia	Frente a la propuesta de los pueblos indígenas amazónicos sobre <i>concertar, diseño e implementar de planes departamentales para la adecuación, construcción y mantenimiento de pistas comunitarias, y para el fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de caminos, puentes, muelles ancestrales</i> , el Ministerio de Transporte contrapropuso avanzar en el marco de la implementación del Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible -PATIS. En tanto el PATIS no surtió el debido proceso de Consulta Previa Libre e Informada -CPLI- la MRA propone una ruta para la realización de la CPLI con los pueblos indígenas que son quienes mayoritariamente habitan esta región. Al respecto se presenta un disenso, y el Ministerio de Transporte informa que no acoge la propuesta  En ese sentido, la MRA deja constancia de que los Pueblos Indígenas de la Amazonía demandan la realización de la consulta previa del PATIS, y se avanza en un acuerdo con Ministerio de Transporte entendiendo que esta propuesta acordada no se enmarca en el PATIS. Para la MRA este plan no cuenta con la información adecuada para la planeación del sector transporte en los territorios indígenas a corto, mediano y largo plazo ya que no fue consultado ni construido conjuntamente con los pueblos indígenas que habitan este territorio. En ese sentido, los delegados de la MRA solicitan que, en el marco de este gobierno, haya una asignación presupuestal frente a los temas de este acuerdo que no se basen en los resultados del PATIS.
<b>ACUERDO 11</b>	<b>11. Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulado con la OPIAC.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Número de observatorios de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizados.



	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	18 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	Nota de ajuste: Observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizado
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Un observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica concertado y creado. B. Un observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica puesto en funcionamiento con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulado con la OPIAC. Nota de ajuste: 1 observatorio
Meta 2023	100%;
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Alta Consejería Presidencial para los derechos humanos
Presupuesto indicativo concertado	650000000
Observación	El presupuesto como base indicativa se asigna sin perjuicio de lo acordado en el orden nacional

<b>ACUERDO 12</b>	<b>12. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicaciones de y para los pueblos indígenas concertado en el marco de la MRA.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	Capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas.  a. Porcentaje de avance en diseño e implementación del capítulo amazónico de la política pública de comunicación en los territorios indígenas de la amazonia colombiana.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Un capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, formulado, concertado, protocolizado, expedido e implementado, en el cual se incorpore una línea de acción para las mujeres indígenas amazónicas dirigido a evidenciar, fortalecer y valorar el papel de la mujer en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los territorios indígenas amazónicos.  A1. Formulación: 20% A2. Concertación: 10% A3. Protocolización y expedición: 20% A4. Implementación 50%
Meta 2023	30%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	19 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2024	20%
Meta 2025	20%
Meta 2026	25%
Entidad Responsable	Ministerio de TIC
Presupuesto indicativo concertado	200.000.000
Observación	El sector se compromete a financiar la construcción del capítulo amazónico de la política pública de comunicación indígena. Para meta A. MINTIC de manera indicativa asigna un presupuesto base de 200.000.000. Para la fase de implementación el MINTIC adelantará gestiones para vincular recursos de cooperación internacional.

<b>ACUERDO 13</b>	<b>13. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	a. Porcentaje de avance en diseño e implementación del Plan de conectividad en los territorios indígenas de la amazonia colombiana. b. Número de puntos estratégicos con conectividad y/o cobertura celular en los territorios indígenas de la amazonia colombiana.  Nota de ajuste: Puntos estratégicos con conectividad y/o cobertura celular en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana implementados
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Un plan de conectividad TIC y garantía de acceso, uso y apropiación de TIC para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana formulado, concertado, expedido e implementado. A1. Formulación : 30 % A2. Concertación del plan: 30% A3. Expedición del plan: 30% A4. Implementación: 10% B. Brindar conectividad y/o cobertura celular como mínimo en 64 puntos estratégicos de los territorios indígenas de la Amazonia colombiana priorizados por los pueblos indígenas amazónicos en el marco de la MRA.  Nota de ajuste: a. 100%; b. 64 conectividad y/o cobertura celular
Meta 2023	a. 0%; b. 32
Meta 2024	a. 60%; b. 32
Meta 2025	a. 30%
Meta 2026	a. 10%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	20 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Entidad Responsable	Ministerio de TIC
Presupuesto indicativo concertado	100.000.000
Observación	MINTIC se compromete a financiar y brindar la conectividad y cobertura de celular en 64 puntos estratégicos de los territorios indígenas de la amazonia colombiana. Para meta a. MINTIC de manera indicativa asigna un presupuesto base de 100.000.000. para la formulación y el sector se compromete a financiar la construcción e implementación del capítulo amazónico del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas

<b>ACUERDO 14</b>	<b>14. Adecuar y articular las operaciones estadísticas que se definan en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la amazonia colombiana priorizados y concertados siendo la OPIAC un aliado estratégico para la interlocución y garantía de derechos de los pueblos indígenas</b>
Transformación	Seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	INDICADORES DE GESTIÓN A. % de operaciones estadísticas priorizadas, adecuadas para los territorios indígenas de la amazonia colombiana. B. Número de funcionarios del DANE que conforman el equipo de trabajo para Territorios Indígenas de la amazonia colombiana. C. Número de espacios de articulación entre el equipo DANE, la MRA y la OPIAC. D. Número de personas en territorio, capacitadas y certificadas para la aplicación del instrumento de registro de estadísticas vitales. E. Número de registros estadísticos captados a través de los formatos de estadísticas vitales en los territorios indígenas de los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía. F. Número de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. G. Operación de estadísticas vitales étnicas implementadas en tres departamentos de la Amazonia Colombiana. H. Diseño temático de un indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana INDICADORES DE RESULTADO F. Número de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. G. Estadísticas vitales implementadas con enfoque étnico en tres departamentos de la Amazonia Colombiana. Nota de ajuste: % de avance en las operaciones estadísticas que se definan en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la amazonia colombiana priorizados y concertados.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. adecuación institucional del DANE que permita facilitar e implementar las operaciones estadísticas priorizadas con la MRA.

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	21 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	A. Asignación de un equipo de trabajo del DANE, como enlace con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana. B. Adecuación e implementación de las operaciones estadísticas priorizadas a realizar en territorios indígenas de la amazonia colombiana.  2. Implementación de las operaciones estadísticas priorizadas con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana. A. Implementación de las estadísticas vitales adecuadas para los pueblos indígenas en los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía. B. Gestión conjunta entre DANE y OPIAC para la implementación de las estadísticas vitales en los territorios indígenas de los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare.  3. Desarrollo de un programa de formación a líderes indígenas de la amazonia colombiana en el manejo de información poblacional  4. Diseño de un indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana (Diseño temático con las entidades involucradas, diseño muestral, presupuesto, posibles ejercicios de estimación de áreas pequeñas). A. Convocatoria conjunta con la MRA para la generación de espacios interinstitucionales para definir ruta conjunta de implementación del indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana. Nota de ajuste: 100%
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	DANE
Presupuesto indicativo concertado	\$1.400.000.000
Observación	

<b>ACUERDO 15</b>	<b>15. El Ministerio de Salud y Protección social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y funcionamiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones, garantías a delegados y asesores, y socializaciones territoriales</b>
Transformación	Seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	I1: % avance en la creación y financiamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA Hito 1: Creación Mesa Temática de Salud (20%) Hito 2: Financiamiento Mesa Temática (80%) 2023: 20% 2024: 20%



	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	22 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Línea Base	2025:20% 2026: 20%
Meta Cuatrienio	100% de avance en la creación y financiamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA
Meta 2023	I1: 40% 20% creación 20% financiamiento
Meta 2024	I1: 20% 20% financiamiento
Meta 2025	I1: 20% 20% financiamiento
Meta 2026	I1: 20% 20% financiamiento
Entidad Responsable	Ministerio de Salud
Presupuesto indicativo concertado	2000000000 (500.000.000 anuales con incremento del 3% anual)
Observación	Este es un presupuesto base indicativa y, de acuerdo a la concertación en la Mesa temática, se definirá nuevas asignaciones presupuestales conforme a las funciones y requerimientos de la Mesa Temática de Salud de la MRA

<b>ACUERDO 16</b>	<b>16. En el marco de la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación se concertará, en la MRA, la adecuación institucional de los programas de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición, dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana</b>
Transformación	Derecho humano a la alimentación
Estado	ACORDADO
Indicador	INDICADOR: Programas adecuados e implementados de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la región Amazónica, en concertación con la MRA.  Hitos: a. Reuniones regionales para la construcción concertada con la MRA de los lineamientos del componente de alimentación y nutrición de los programas de atención integral a la primera infancia y nutrición. b. Ejercicios de implementación en los seis departamentos de la Amazonía colombiana en concertación con las organizaciones indígenas territoriales y la MRA c. Acuerdos finales de implementación con los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana con las organizaciones indígenas territoriales

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	23 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Línea Base	Formula de calculo: (# de programas adecuados/#progamas concertados en el marco de la MRA) x 100
Meta Cuatrienio	100% de Programas adecuados e implementados de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la región Amazónica, en concertación con la MRA. NOTA AJUSTE: 100% de Programas
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	100%
Entidad Responsable	ICBF
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Ya hay un presupuesto para el diálogo de Adecuación Institucional del ICBF con los pueblos indígenas a nivel nacional 754 millones pesos.

<b>ACUERDO 17</b>	<b>17. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior apoyará el proceso de formación y capacitación de las mujeres de la Amazonía del programa "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" que permite articular procesos de sensibilización, comunicación, formación de liderazgos y transmisión de conocimientos sobre los derechos de las mujeres indígenas.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	# mujeres indígenas formadas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad"  Nota de ajuste: mujeres indígenas formadas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad"
Línea Base	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	24 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Meta Cuatrienio	50 mujeres indígenas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" para un total de 300 mujeres formadas en la Región Amazónica  Nota de ajuste: 300 mujeres formadas en la Región Amazónica
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribuir presupuesto por parte de MinInterior

<b>ACUERDO 18</b>	<b>18. Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) conforme al artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC), en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare, en concertación con la MRA</b>
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADO
Indicador	1) % de iniciativas indígenas de los tres (3) PDET de la Amazonía colombiana (Putumayo, Caquetá y Guaviare) con ruta de implementación activada. (# de iniciativas con ruta activada/total de las iniciativas indígenas en las tres (3) regiones).


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	25 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Línea Base	2) # de Mecanismos Especiales de Consulta (MEC) de los tres (3) PDET de la Amazonía (Putumayo, Caquetá y Guaviare) fortalecidos técnica y operativamente
Meta Cuatrienio	1) Las iniciativas de los pueblos indígenas amazónicos de los capítulos étnicos de los PDET de las subregiones de los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare con ruta de implementación activada en un 100%.  2) 3 (tres) Mecanismos Especiales de Consulta (MEC) de los tres (3) PDET de la Amazonía (Putumayo, Caquetá y Guaviare) fortalecidos técnica y operativamente  3) Equipo étnico nacional de la ART y sus referentes territoriales en funcionamiento y en articulación con las organizaciones indígenas de los tres (3) PDET de la Amazonía (Putumayo, Caquetá y Guaviare) para la gestión de las iniciativas propias étnicas en ruta de implementación activa Nota de ajuste: 1. 100%; 2. 3 Nota: el #3 de la meta cuatrienio es una actividad de gestión
Meta 2023	1) 20% 2) 1
Meta 2024	1) 30% 2) 2
Meta 2025	1) 25%
Meta 2026	1) 25%
Entidad Responsable	Agencia de Renovación del Territorio
Presupuesto indicativo concertado	6600000000
Observación	


<b>ACUERDO 19</b>	<b>19. Elaborar un plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana a partir de los sistemas de conocimiento propio, de manera coordinada con la Mesa Regional Amazónica</b>
-------------------	---

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	26 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	a) # de planes de de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía estructurados a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA b) # proyectos piloto implementados acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana Nota de ajuste: a. Plan de de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía estructurados a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA implementado b. Porcentaje de avance en la implementación del Proyecto piloto acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a) Un (1) Plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía estructurado a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA b) Un (1) proyecto piloto implementado acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana Nota de ajuste: A. 1; B. 100%
Meta 2023	a) 0
Meta 2024	a) 1
Meta 2025	b) 0,5 Nota de ajuste: 50%
Meta 2026	b) 0,5 Nota de ajuste: 50%
Entidad Responsable	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Presupuesto indicativo concertado	b) 5.000.000.000
Observación	


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	27 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

<b>ACUERDO 20</b>	<b>20. Implementar el plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica para el fortalecimiento de la cultura y deportes indígenas que contribuya a la promoción y protección de los juegos y empleo del tiempo libre desde sistemas de conocimiento propio.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	% de implementación de las líneas estratégicas priorizadas del plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica <b>Hito</b> 1. Encuentros de concertación con los Pueblos Indígenas para la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos fortalecidos (20%). 2. Sistematización y documentación de las prácticas ancestrales y apropiadas de los Pueblos Indígenas amazónicos promovidos (15%). 3. Encuentros propios de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas para el desarrollo de las prácticas ancestrales y apropiadas fortalecidas (40%). 4. Construcción concertada en el marco de la MRA de un lineamiento técnico para la contratación y ejecución de proyectos de infraestructura para el fomento de prácticas deportivas ancestrales (15%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Implementar en un 100% las líneas estratégicas priorizadas en concertación con la MRA del plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica: 1. Encuentros de concertación con los Pueblos Indígenas para la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos fortalecidos (20%). 2. Sistematización y documentación de las prácticas ancestrales y apropiadas de los Pueblos Indígenas amazónicos promovidos (15%). 3. Encuentros propios de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas para el desarrollo de las prácticas ancestrales y apropiadas fortalecidas (40%). 4. Construcción concertada en el marco de la MRA de lineamientos técnicos con enfoque diferencial indígena para la contratación y ejecución de proyectos de infraestructura para el fomento de prácticas ancestrales (15%)
Meta 2023	15%
Meta 2024	30%
Meta 2025	30%
Meta 2026	25%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	28 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Entidad Responsable	Ministerio del Deporte
Presupuesto indicativo concertado	2500000000
Observación	Presupuesto indicativo no implica la construcción de infraestructura, la cual dependerá de la presentación de proyectos por parte de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana

<b>ACUERDO 21</b>	<b>21. Construir y adoptar un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas amazónicos en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten, en el marco de la MRA.</b>
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	Protocolo de relacionamiento para la Mesa Regional Amazónica (MRA) adoptado. 1. Construcción del protocolo (50%) 2. Concertación del protocolo en el marco de los espacios de la MRA convocados por MinInterior (30%) 3. Socialización y difusión del protocolo (20%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% Protocolo construido y adoptado
Meta 2023	25%
Meta 2024	50%
Meta 2025	25%
Meta 2026	


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	29 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Entidad Responsable	Cancillería
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	


<b>ACUERDO 22</b>	<b>22. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	Porcentaje de Espacios y/o actividades realizados con organizaciones indígenas de la región amazónica que garanticen su participación efectiva en los escenarios que se definan en el marco de los procesos de diálogos y conversaciones para la paz total.  Fórmula: (Espacios y/o actividades realizados /Espacios y/o actividades acordados) x 100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	30 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Meta 2026	
Entidad Responsable	Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	
<b>ACUERDO 23</b>	<b>23. Crear un Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA</b>
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	1. % de Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA formulado y en implementación 2. % diagnóstico conjunto entre la UNGRD y la MRA de las afectaciones de la población indígena en el marco de la calamidad pública del municipio de Mocoa y estrategia de atención prioritaria a la población afectada en implementación  Nota de ajuste: 1. % avance en la implementación del modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA:  Hitos: a) Adecuar la normativa nacional en lo relacionado con la capacidad de las entidades territoriales indígenas para la declaración de calamidad pública. La adecuación normativa se llevará a cabo en concertación con los pueblos indígenas y sus estructuras organizativas (25%). b) Crear un sistema de alerta temprana, junto con los planes pedagógicos de gestión del riesgo y la formulación de estrategias locales de atención en situación de emergencia (30%). c) Crear los consejos territoriales de atención en materia de pueblos indígenas (20%). d) Crear el Equipo nacional para la gestión del riesgo de desastres en territorios indígenas incluyendo la adecuación institucional pertinente a las necesidades y condiciones territoriales de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana (25%).

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	31 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	2. Diagnóstico conjunto entre la UNGRD y la MRA de las afectaciones de la población indígena en el marco de la calamidad pública del municipio de Mocoa y estrategia de atención prioritaria a la población afectada en implementación.  Hitos: a) Diagnóstico (20%) b) Construcción de estrategia (30%) c) Estrategia en implementación (50%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Un Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA construido y en implementación el cual incluye: a) Adecuar la normativa nacional en lo relacionado con la capacidad de las entidades territoriales indígenas para la declaración de calamidad pública. La adecuación normativa se llevará a cabo en concertación con los pueblos indígenas y sus estructuras organizativas (25%). b) Crear un sistema de alerta temprana, junto con los planes pedagógicos de gestión del riesgo y la formulación de estrategias locales de atención en situación de emergencia (30%). c) Crear los consejos territoriales de atención en materia de pueblos indígenas (20%). d) Crear el Equipo nacional para la gestión del riesgo de desastres en territorios indígenas incluyendo la adecuación institucional pertinente a las necesidades y condiciones territoriales de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana (25%). 2. Realizar un diagnóstico conjunto entre la UNGRD y la MRA de las afectaciones de la población indígena en el marco de la calamidad pública del municipio de Mocoa y generar una estrategia de atención prioritaria a la población afectada. a) Diagnóstico (20%) b) Construcción de estrategia (30%) c) Estrategia en implementación (50%) Nota de ajuste: 1. 100%; 2. 100%
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	UNGRD

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	32 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	1) 3.600.000.000 2) 600.000.000
Observación	
<b>ACUERDO 24</b>	<b>24. El Mininterior articulará la formulación e implementación de un plan integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y formación cultural para su protección integral de acuerdo a las prácticas culturales y/o interculturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	Porcentaje de avance en la formulación e implementación del plan integral intersectorial de atención para las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial en los pueblos priorizados en concertación con la MRA .  Observación: El porcentaje de responsabilidad de las entidades comprometidas lo definirá el Ministerio del Interior.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. El Ministerio del Interior coordinará el 100% de las actividades necesarias para la construcción e implementación del plan integral intersectorial de atención para las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial en implementación en los pueblos priorizados en concertación con la MRA .  <b>METAS ACORDADA CON DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b> a. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) apoyará la formulación del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial. b. El DPS implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.  <b>METAS ACORDADAS CON MINSALUD</b>

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	33 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	a. El Ministerio de Salud apoyará la formulación del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial. b. El Ministerio de Salud implementará las acciones que sean de su competencia derivadas del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial. c. El Ministerio de Salud Apoyará la caracterización de la situación de la niñez indígena amazónica liderada por ICBF y activará la ruta de atención integral en salud y seguimiento a los casos de niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.  <b>METAS ACORDADAS MINCULTURA</b> a. La Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura apoyará la formulación del componente de Formación cultural del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial. b. El Ministerio de Cultura implementará las acciones que sean competencia del sector cultural derivadas del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.  <b>METAS ACORDADAS CON ICBF</b> a. Caracterización de la situación de la niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o con capacidades especiales construida conjuntamente con los pueblos indígenas amazónicos en ruta concertada con la MRA b. Atención progresiva de la niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o con capacidades especiales para la promoción de derechos y prevención de vulneraciones en los casos identificados. c. Construir y concertar una Guía para la implementación de la atención diferencial en las modalidades para el restablecimiento de derechos de la niñez indígena amazónica en el marco de la MRA.
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	100%
Entidad Responsable	Ministerio del Interior Entidades vinculadas: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, ICBF y DPS.

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	34 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	
Observación	ICBF se compromete en garantizar presupuestalmente el cumplimiento del 100% de las metas b y c, y con sus actividades de la meta a. correspondientes a su hito.  El liderazgo del reporte a DNP quedará en cabeza del Ministerio del Interior.  En proceso de construcción del Plan el MIn Interior convocará al Ministerio de Educación para que se articule al proceso y, cuando se formalice la creación del Ministerio de Igualdad, informará de este acuerdo para su vinculación.
<b>ACUERDO 25</b>	<b>25. Garantizar la construcción, ajuste, socialización, concertación, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena, proyectos educativos comunitarios o como lo denomine cada pueblo indígena de la Amazonía Colombiana</b>
Transformación	seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	Indicador Educación A. Modelos educativos propios construidos, actualizados, socializados e implementados, concertados en el marco de la MRA. B. % de avance en la implementación del capítulo amazónico de la norma SEIP en concertación con la MRA Indicador MinCultura C. % espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA: (Total de espacios fortalecidos/total de espacios concertados en marco de la MRA)x100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Meta Ministerio de Educación A. 64 Modelos educativos propios indígenas amazónicos construidos, actualizados, socializados e implementados

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	35 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	B 100% de avance en la concertación, socialización, e implementación del Capítulo Amazónico de la norma SEIP en el marco de la MTEA - MRA.  Meta MinCultura C. 100% de Espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA. (MinCultura)
Meta 2023	a. 16 b. 40%
Meta 2024	a. 16 b. 20%
Meta 2025	a. 16 b. 20%
Meta 2026	a. 16 b. 20% c. 100%
Entidad Responsable	Ministerio de Educación
Presupuesto indicativo concertado	A y B MinEducación: 7.680.000.000  C. MinCultura: 600 millones de pesos
Observación Compromisos	<b>Compromiso</b> El Ministerio de Educación se compromete a que la concertación del articulado del capítulo indígena amazónico de la norma SEIP será en el marco de la MRA, en la mesa temática educativa amazónica con un recurso asignado para este fin, garantizando la efectiva participación de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana
<b>ACUERDO 26</b>	<b>26. Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia y de acuerdo con la normatividad vigente y las adecuaciones normativas necesarias que contemple, como mínimo: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad, en concertación con la MRA.</b>

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	36 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Transformación	seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad realizados para la creación de la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA B. universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en funcionamiento con todas las condiciones de calidad. C. Estudiantes indígenas amazónicos beneficiados en el marco de la política de Gratuidad en la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana (Número de estudiantes indígenas amazónicos beneficiados/ número de estudiantes indígenas amazónicos matriculados) x100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Un (1) estudio de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad elaborado al 100% en concertación con la MRA b. universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana creada y en funcionamiento con todas las condiciones de calidad c. 100% de estudiantes indígenas amazónicos con gratuidad en la IES creada
Meta 2023	a. 50%
Meta 2024	a. 50%
Meta 2025	b. 1 c. 100%
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio de Educación
Presupuesto indicativo concertado	a. 600.000.000 (Estudio de factibilidad) b. Financiación 100% acorde a estudio de factibilidad c. 100% de gratuidad a los beneficiarios
Observación	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	37 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

<b>ACUERDO 27</b>	<b>27. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán el diseño e implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concertación con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas.</b>
Transformación	seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concertación con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas, concertado. B. % de avance en ejecución de obras de infraestructura nueva construida o de mejoramiento implementados de acuerdo al Plan de Infraestructura concertado con la MRA (# de proyectos ejecutados/# de proyectos concertados en MRA) x100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Un plan concertado con la MRA B. 100% de obras ejecutadas que han sido concertadas con la MRA
Meta 2023	a. 1
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	b. 100%
Entidad Responsable	Ministerio de Educación
Presupuesto indicativo concertado	a. 1.100.000.000 b. Financiación 100% de los proyectos concertados



	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	38 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Observación	En el marco de la concertación el Ministerio de Educación determinará los porcentajes de cumplimiento de cada anualidad para el indicador B.
<b>ACUERDO 28</b>	<b>28. Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita una adecuación normativa integral, en el marco del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, para la aplicación de variables especiales en la asignación de recursos financieros para la atención educativa en los pueblos indígenas amazónicos.</b>
Transformación	
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Plan de acompañamiento concertado en el marco de la MRA para la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonía colombiana.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Plan de acompañamiento en la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonía colombiana concertado con la MRA.
Meta 2023	
Meta 2024	1
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio Educación
Presupuesto indicativo concertado	a. Incluido en el acuerdo 28.
Observación	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	39 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

<b>ACUERDO 29</b>	<b>29. El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes realizarán una propuesta de adecuación normativa que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA.</b>
Transformación	seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	% de avance en el cumplimiento de la Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA. Hitos: 1. Articulación con Ministerio de Transporte. 20% 2. Concertación en el marco de la MRA. 50% 3. Propuesta final. 30%.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. 100% Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA.  1. Articulación con el Ministerio de Transporte 20% 2. Concertación en el marco de la MRA. 50% 3. Propuesta final. 30%
Meta 2023	20%
Meta 2024	50%
Meta 2025	30%
Meta 2026	
Entidad Responsable	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	40 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	
Observación	
<b>ACUERDO 30</b>	<b>30. Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.</b>
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	Acordado
Indicador	I1: % Ruta interculturales concertadas, formuladas e implemetadas en concertación con la MRA en el marco del plan de acción Hito 1: Concertación y formulación (20%) Hito 2: Implementación (80%)  I2: % Estrategia en salud mental creada e implementada en concertación con la MRA en el marco del Plan de acción Hito 1: Concertación y formulación (20%) Hito 2: Implementación (80%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Formulación e implementación de las rutas interculturales concertadas en MRA para la prevención, atención y acceso a la justicia de casos de maltrato, violencia intrafamiliar y vulneración a los derechos humanos de las mujeres indígenas con la participación de la institucionalidad propia en concertación con la MRA (100%)  Una (1) estrategia de salud mental intercultural dirigida a los niños, niñas y adolescentes con líneas de acción concretas en concertación con la MRA (100%)
Meta 2023	1. 20%
	2. 20%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	41 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2024	1. 25% 2. 25%
Meta 2025	1. 25% 2. 25%
Meta 2026	1. 30% 2. 30%
Entidad Responsable	Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	1.400.000.000
Observación	El sector se compromete a financiar la construcción de la ruta y la estrategia señaladas en el acuerdo, y su implementación.
<b>ACUERDO 31</b>	<b>31. El DNP creará un grupo de trabajo al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz que apoye el diseño de lineamientos para incorporar un enfoque que tenga en cuenta la diversidad étnica y cultural en las políticas, programas y proyectos en coordinación con las entidades competentes.</b>  Este grupo tendrá las condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA.
Transformación	Convergencia regional
Estado	ACORDADO
Indicador	Creación de un Grupo de trabajo para el apoyo y diseño de lineamientos al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz, con condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA en funcionamiento.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Creación de Grupo de trabajo para el apoyo y diseño de lineamientos al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz, con condiciones técnicas y profesionales para

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	42 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	el desarrollo de lineamientos que tengan cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA en funcionamiento.
Meta 2023	
Meta 2024	1
Meta 2025	1
Meta 2026	1
Entidad Responsable	DNP
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	

<b>ACUERDO 32</b>	<b>32. El gobierno nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del decreto ley 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones para la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios.</b>
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	% de implementación del decreto 632 de 2018, conforme a los registros presentado durante en cuatrienio (2023 -2026) Hitos: 1. Creación de la instancia de alto nivel de impulso a la implementación del Decreto Ley 632 de 2018 (10%) 2. 14 consejos territoriales indígenas en funcionamiento (50%) 3. Socialización y divulgación del decreto con el fin de promover la conformación y registro de, por lo menos, 6 consejos territoriales indígenas (40%)
Línea Base	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	43 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	10%
Meta 2024	25%
Meta 2025	25%
Meta 2026	40%
Entidad Responsable	Ministerio del Interior DNP
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA

<b>ACUERDO 33</b>	<b>33.El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA</b>
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	Proyectos de fortalecimiento de las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana implementados en concertación con la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	40 proyectos.
Meta 2023	10

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	44 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2024	10
Meta 2025	10
Meta 2026	10
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA


<b>ACUERDO 34</b>	<b>34 El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minoría financiará un proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la amazonía</b>
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	% de avance del proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la amazonía
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	
Meta 2024	100%
Meta 2025	
Meta 2026	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	45 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA


<b>ACUERDO 35</b>	<b>35 El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior - Dirección de DDHH y Dirección de Asuntos indígenas, concertará con la MRA los lineamientos de política pública en materia de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana</b>
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	% Implementación de los lineamientos de Política Pública en materia de DDHH para los pueblos indígenas de la amazonía colombiana concertadas con la MRA Hitos: 1. Ruta metodológica de consulta previa, libre e informada de los lineamientos de Política Pública en materia de DDHH para los pueblos indígenas de la amazonía colombiana concertada con la MRA (10%) 2. Adopción de los lineamientos de política pública en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, en concertación con la MRA. (30%) 3. Implementación de los lineamientos de política pública en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas de la amazonia colombiana, en concertación con la MRA. (60%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	10%
Meta 2024	30%



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	46 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

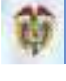
Meta 2025	30%
Meta 2026	30%
Entidad Responsable	Dirección de DDHH del MinInterior Dirección de Asuntos Indígenas
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA

<b>ACUERDO 36</b>	<b>36 El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica</b>
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	Número Proyectos de fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica ejecutados
Línea Base	
Meta Cuatrienio	4 Proyectos de fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica ejecutados uno por cada anualidad
Meta 2023	1
Meta 2024	1
Meta 2025	1
Meta 2026	1
Entidad Responsable	Ministerio del Interior

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	47 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

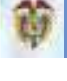
Presupuesto indicativo concertado	12.000.000.000
Observación	

<b>ACUERDO 37</b>	<b>37 Implementar procesos de reparación colectiva, retorno y reubicaciones, restitución y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado de la Amazonia colombiana</b>
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADO
Indicador	Indicador 1. URT: # de casos de restitución étnica por la ruta colectiva atendidos para los PI de la Amazonia colombiana Indicador 2 UARIV PIRC para los pueblos indígenas de la Amazonia fortalecidos Indicador 3: Min Interior Planes de salvaguarda para los pueblos indígenas de la Amazonia fortalecidos
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Restitución colectiva de derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana -100% de casos de restitución de tierras de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana atendidos con demandas radicadas ante la instancia judicial (124 casos tramitados en su totalidad hasta demanda judicial) - 43 casos no focalizados en la etapa administrativa revisados -Ruta de restitución de tierras diferenciada étnica para el cumplimiento de órdenes judiciales para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana. -Mesas de seguimiento con los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana en el marco de la MRA, en articulación con las mesas de seguimiento territoriales existentes o que a futuro se creen, sobre los casos de restitución de tierras, atención de nuevos casos con ocasión a nuevas situaciones relacionadas con la vulneración de los derechos territoriales para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, entre otros temas, en esta meta se convocará al Consejo Superior de la Judicatura y a consejos seccionales. -Fortalecimiento de equipos étnicos de la jurisdicción de la URT en Amazonia Colombiana. - Adecuación institucional del fondo de la URT para atender las órdenes de restitución de acuerdo a criterios concertados de priorización concertados entre URT y MRA, y en coordinación con las mesas departamentales, para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio de los Pueblos Indígenas de la amazonia colombiana.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	48 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	2. Reparación integral colectiva para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana. PROPUESTA UARIV Cuatrienio 21 Sujetos de reparación colectiva con PIRC implementados al 100% 30 Sujetos de reparación colectiva con PIRC protocolizados 50 casos atendidos acorde a la nueva ruta definida para la implemetnación del Dec. 4633 de 2011, la atención se priorizará de acuerdo con la ruta en el marco de la MRA -% de casos de reparación integral de sujetos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana protocolizados -% de casos de reparación integral de sujetos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana atendidos 3. Planes de salvaguarda: Seis (6) Planes de salvaguarda para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana fortalecidos
Meta 2023	Indicador 1: 16 casos
Meta 2024	Indicador 1: 41 casos
Meta 2025	Indicador 1: 41 casos
Meta 2026	Indicador 1: 41 casos
Entidad Responsable	URT - UARIV - MINITERIOR
Presupuesto indicativo concertado	Presupuesto URT: 25.660.383.619 Presupuesto UARIV: \$29.054.105.000 Presupuesto Min Interior: Presupuesto pendiente de distribución
Observación	Los presupuestos son la base mínima del cuatrienio, la cual será precisada en las sesiones de partidas presupuestales.

<b>ACUERDO 38</b>	<b>38 El Gobierno Nacional desarrollará de manera concertada con las autoridades indígenas de la Amazonia colombiana y las entidades vinculadas en el decreto 1232 de 2018, y en concertación con la MRA, un plan integral con las acciones necesarias para la implementación del decreto, incluyendo medidas para eliminar todas las presiones sobre el territorio Yuri-Passé y de otros pueblos de los cuales se tienen indicios de su existencia. Para esto, se realizarán las mesas técnicas necesarias en el marco de la MRA, para la formulación e implementación del plan integral y demás acciones necesarias para la implementación del decreto e</b>
-------------------	--

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	49 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	<b>impulsará su aprobación en la Comisión Nacional, así como la socialización con las autoridades indígenas locales.</b>
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADO
Indicador	Porcentaje de avance del plan integral para la implementación del Decreto 1232 de 2018 en el marco de la concertación con el MRA. Hitos 1. Comisión Nacional de Prevención y Protección reglamentada y financiada . 2. Protocolo de estudio oficial y registro para identificación de presencia de PIA aprobado, expedido y en implementación. 3. Un plan estratégico para el sistema nacional de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural en implementación. 4. Un plan de prevención y un plan de contingencia formulados (2024) e implementado (2025-2026) para los pueblos indígenas en aislamiento yuri y passé, y los demás casos que sean registrados en la tercera modalidad de registro, con la asistencia técnica y financiera de las entidades vinculadas en el decreto. 5. Apertura de estudio oficial para indicios de Pueblos Indígenas Aislamiento. 6. Registro en tercera modalidad de presencia confirmada y territorialidad identificada para el caso Yuri - Passé.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% de la implementación del Plan integral
Meta 2023	1. 10% 2. 20%
Meta 2024	3. 15% 4. 15%
Meta 2025	5. 10% 6. 15%
Meta 2026	4. 15%
Entidad Responsable	a. Ministerio del Interior.
Presupuesto indicativo concertado	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	50 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Observación	Pendiente distribuir presupuesto por parte de MinInterior
-------------	---

**ACUERDO 39** 39 El gobierno nacional diseñará, coordinará e implementará, en concertación con los pueblos indígenas, la Política Pública para Pueblos en contacto inicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales y superar las condiciones de vulnerabilidad

Transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Estado ACORDADO

Indicador Porcentaje de avance en la formulación, consulta, expedición e implementación de la política pública para pueblos indígenas en contacto inicial, en cabeza del ministerio del interior y en coordinación con las autoridades indígenas de la amazonía competentes y demás entidades competentes.  
Hitos  
1. Formulación de la política pública. 25%  
2. Proceso de consulta previa. 25%  
3. Expedición, coordinación e implementación de la política pública 25%  
4. Coordinación e implementación de la política pública 25%

Línea Base

Meta Cuatrienio META MININTERIOR  
A. Política pública para pueblos indígenas en contacto inicial expedida (100%).  
META SALUD  
Garantizar la revisión, ajuste, validación, protocolización, socialización e implementación de los "Lineamientos diferenciales de atención en salud de los pueblos indígenas en contacto inicial o reciente y para el desarrollo de acciones colectivas de promoción y prevención en las zonas colindantes donde existen pueblos indígenas en aislamiento" (DPS APS, P&P, GAE - OPS) a través de una ruta concertada con la MRA

Meta 2023 A1. 25%

Meta 2024 A2. 25%

Meta 2025 A3. 25%

Meta 2026 A4. 25%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	51 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Entidad Responsable	Ministerio del Interior MinSalud
---------------------	-------------------------------------

Presupuesto indicativo concertado	
-----------------------------------	--

Observación	MinSALUD: Meta acordada, pendiente presupuesto indicativo MinInterior: Pendiente distribución de presupuesto.
-------------	--

**ACUERDO 40** 40 En el marco de la construcción de la "Política Pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos" concertada en la MPC, se garantizará una ruta de construcción diferencial para los pueblos indígenas amazónicos de frontera.

Transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Estado ACORDADO

Indicador % de implementación de la Política Pública para los pueblos indígenas amazónicos de frontera en el marco de las relaciones binacionales, multilaterales y la política exterior definida por el Gobierno construida conjuntamente y de manera concertada con la MRA.

Línea Base

Meta Cuatrienio Los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana acceden a servicios básicos con garantía de sus derechos fundamentales acorde a "Política Pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos"

Meta 2023

Meta 2024

Meta 2025

Meta 2026 100%

Entidad Responsable MINTERIOR  
Entidad vinculada: CANCELLERÍA

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	52 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	
-----------------------------------	--

Observación	
-------------	--

**ACUERDO 41** 41 Apoyar los procesos de participación de la población migrante perteneciente a pueblos indígenas amazónicos en las áreas y zonas de frontera

Transformación Convergencia Regional

Estado ACORDADO

Indicador a) Diálogos fronterizos por la vida en Amazonas, Putumayo, Guainía y Vaupés realizados en articulación con las comunidades indígenas de la amazonia colombiana.  
b) % de implementación de la Ruta de prevención de vulneraciones y promoción de los DDHH y de atención diferencial a pueblos indígenas amazónicos en procesos migratorios concertada en el marco la MRA.

Línea Base

Meta Cuatrienio A)16 Diálogos fronterizos por la vida en Amazonas, Putumayo, Vaupés y Guainía realizados (4 en cada departamento) articulados con los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana  
B)100% Diseño e implementación de la Ruta de prevención de vulneraciones y promoción de los DDHH y de atención diferencial a pueblos indígenas amazónicos en procesos migratorios concertada en el marco la MRA

Meta 2023 a) 4  
b) 25%

Meta 2024 a) 4  
b) 25%

Meta 2025 a) 4  
b) 25%

Meta 2026 a) 4  
b) 25%

Entidad Responsable Unidad Administrativa de Migración Colombia

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	53 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	250.000.000
-----------------------------------	-------------

Observación	
-------------	--

**ACUERDO 42** 42 Crear e implementar en el cuatrienio un plan integral de formación técnica y tecnológica efectiva e intercultural de los jóvenes indígenas de la Amazonía, que garantice el fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos al interior de los pueblos y territorialidades indígenas, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la Mesa Regional Amazónica.

Transformación Seguridad Humana y justicia social

Estado ACORDADO

Indicador 1.Plan integrado elaborado y validado con comunidades indígenas.

Línea Base

Meta Cuatrienio 1 PLAN INTEGRADO

Meta 2023 Plan formulado con indicadores, acciones y metas medibles para cada vigencia del cuatrienio

Meta 2024 Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan

Meta 2025 Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan

Meta 2026 Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan

Entidad Responsable SENA

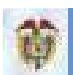
Presupuesto indicativo concertado	
-----------------------------------	--

	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	54 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Observación	Pendiente precisar presupuesto				
<b>ACUERDO 43</b>	<b>43 Fortalecer los emprendimientos económicos culturales de las mujeres indígenas de la Amazonía basados en los sistemas de conocimiento propio.</b>				
Transformación	Seguridad Humana y justicia social				
Estado	ACORDADO				
Indicador	% porcentaje de implementación de las estrategia de emprendimientos culturales para las mujeres indígenas amazónicas.				
Línea Base					
Meta Cuatrienio	Diseñar e implementar de manera concertada con la MRA una estrategia para la estructuración, promoción, gestión de recursos y ejecución de emprendimientos culturales de las mujeres indígenas de la amazonia Colombiana basados en los sistemas de conocimiento.				
Meta 2023					
Meta 2024					
Meta 2025					
Meta 2026					
Entidad Responsable	Ministerio de Cultura				
Presupuesto indicativo concertado	750.000.000				
Observación					

	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	55 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
<b>ACUERDO 44</b>	<b>44 Fortalecer la escuela de formación política de la OPIAC para los liderazgos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica</b>				
Transformación	Seguridad Humana y justicia social				
Estado	ACORDADO				
Indicador	Jóvenes formados en la escuela política de OPIAC en programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica. Fórmula de cálculo: # jóvenes capacitados/ # jóvenes presentados para el programa de formación				
Línea Base					
Meta Cuatrienio	100%				
Meta 2023					
Meta 2024					
Meta 2025					
Meta 2026	100%				
Entidad Responsable	Ministerio del Interior				
Presupuesto indicativo concertado					
Observación	Pendiente precisión presupuestal bolsa de recursos de Ministerio del Interior.				
<b>ACUERDO 45</b>	<b>45 La Unidad Nacional de Protección construirá de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la amazonía las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los</b>				

	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	56 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
	<b>derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DDHH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.</b>				
Transformación	Seguridad Humana y justicia social				
Estado	ACORDADO				
Indicador	A. Número de rutas de protección colectiva e individual construidas.				
Línea Base					
Meta Cuatrienio	a. Una ruta protección individual y colectiva construida para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos en la región amazónica.				
Meta 2023					
Meta 2024					
Meta 2025					
Meta 2026					
Entidad Responsable	Ministerio del Interior				
Presupuesto indicativo concertado					
Observación	Pendiente distribución de recursos asignados por MinInterior				
<b>ACUERDO 46</b>	<b>46 El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF y al Ministerio de Cultura</b>				


	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	57 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Transformación	Seguridad Humana y justicia social				
Estado	ACORDADO				
Indicador	% de avance en la implementación del programa de fortalecimiento cultural para la formación de NNA en gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo				
Línea Base					
Meta Cuatrienio	100%				
Meta 2023					
Meta 2024					
Meta 2025					
Meta 2026					
Entidad Responsable	Ministerio del interior ICBF				
Presupuesto indicativo concertado					
Observación	ICBF manifiesta que esta acción está en cabeza del ministerio del interior, pero a partir de esta articulación interinstitucional acoge la propuesta. Pendiente distribución de recursos asignados por MinInterior				
<b>ACUERDO 47</b>	<b>47. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.</b>				
Transformación	convergencia social y regional				

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	58 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Estado	
Indicador	a. instrumentos normativos sobre ETIS que afecten a la amazonía concertados y consultados con los pueblos indígenas amazónicos en el marco MRA b. Propuesta de modelo de administración de las Entidades territoriales indígenas amazónicas construido de manera participativa y concertada en la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Proyecto de ley y/o instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento de las ETIS amazónicas consultado y concertado con los pueblos indígenas en el marco de la MRA b. Un modelo de administración de las Entidades territoriales indígenas amazónicas construido de manera participativa y concertada con los pueblos indígenas de la amazonía colombiana en el marco de la MRA (Año1:100%)
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Esto se refiere a un acuerdo nacional y se incorporará esta meta en este acuerdo

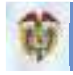
**ACUERDO 48** 48. El departamento Administrativo de la Función Pública identificará, caracterizará y acompañará técnicamente la implementación del modelo integrado de planeación y gestión actualizado para los pueblos indígenas amazónicos. Por su parte el Ministerio del Interior garantizará los espacios de concertación de las mesas de diálogo de la MRA para dicha caracterización.

Transformación	convergencia social y regional
Estado	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	59 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Indicador	Porcentaje de avance en la identificación, caracterización y acompañamiento técnico para la implementación del modelo de planeación y gestión de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana a. Identificación y caracterización del modelos de planeación y gestión de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana: 80% b. Acompañamiento técnico a los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana para la implementación del modelos: 20%
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Un modelo integrado de planeación y gestión caracterizado para los Pueblos Indígenas amazónicos implementado a. Caracterización: 80%; b. Asistencia: 20%
Meta 2023	2023: (30%) Hito 1: Diseñar la metodología para la caracterización (15%) Hito 2: Recolectar la información en las mesas de diálogo con la MRA gestionadas por Mininterior. (15%)
Meta 2024	2024 (50%) Hito 1: Consolidar los resultados de la medición. (10%) Hito 2: Modelo de planeación y gestión caracterizado para los PI de la amazonía. (40%)
Meta 2025	2025 (10%) Hito: Acompañamiento técnico para la implementación del modelo. (# de asistencias técnicas/ # de solicitudes de asistencias técnicas) (10%)
Meta 2026	20%
Entidad Responsable	MinInterior DAFP
Presupuesto indicativo concertado	DAFP: \$240.000.000
Observación	Pendiente asignación presupuestal por parte de Min Interior y MRA para la asignación de recursos priorizados para Min Interior

**ACUERDO 49** 49. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se compromete a crear un área de gestión ambiental amazónica, con una subárea ambiental indígena amazónica para consolidar la gobernanza ambiental indígena que fortalezca las prácticas y sistemas propios de conocimiento desde una perspectiva territorial y cultural, para lo cual realizará los estudios técnicos de reestructuración del Ministerio con la participación de los pueblos indígenas de la amazonia Colombiana del

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	60 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Transformación	espacio de la MRA. La creación quedará sujeta a la aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda.
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	
Línea Base	
Meta Cuatrienio	
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio Ambiente (VOAT -DOAT / VPNA); Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	PROPUESTA MADS: 200.000.000 Propuesta MRA:477.170.500.000 MADS: Primer año estudio de 200 millones del arreglo institucional y representación inicial Acordado acuerdo, pendiente metas, indicadores y presupuesto indicativo con MADS

**ACUERDO 50** 50. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, financiará la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los resguardos indígenas de la amazonía acorde a los sistemas de conocimiento indígena, potenciando el uso, manejo y aprovechamiento ambiental sostenible de los territorios indígenas amazónicos, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	61 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	%Avance en la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los resguardos indígenas de la Amazonía. % avance de Hito 1 + % de avance Hito2 + % de avance Hito 3 + % de avance Hito 4 Propuesta Indicador PND-MRA Planes de manejo ambiental indígena en implementación
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% Avance en la construcción de planes de ordenamiento ambiental indígena de los resguardos indígenas de la Amazonía. Propuesta Meta PND-MRA: 64 planes
Meta 2023	25. Hito 1: Formulación del plan
Meta 2024	25. Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2025	25. Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2026	25. Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Entidad Responsable	MADS
Presupuesto indicativo concertado	2.000.000.000
Observación/Constancia/Compromisos	Observación MADS: Visión Amazonía: Con los recursos del Pilar Indígena de REM Visión Amazonía se ha venido avanzando en este proceso. Para el nuevo Plan de Desarrollo es posible continuar con este apoyo, de acuerdo a REM II y GCF, en las convocatorias futuras. Estimado presupuestal es de \$500 millones por año para liderar el proceso. Pero se requiere un proyecto más integral para financiar por Fonsurec o con recurso del SGR.



	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	62 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	Acuerdo acordado, sin concertar meta ni indicador.
<b>ACUERDO 51</b>	51.Implementar un programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, restauración, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonía colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA.
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	% Avance en el programa especial para la conservación, protección y recuperación ambiental, de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica de la amazonia colombiana .  % avance de Hito 1 + % de avance Hito2 + % de avance Hito 3 + % de avance Hito 4 Propuesta PND-MRA  Programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, restauración, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonía colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% avance en el programa especial para la conservación, protección y recuperación ambiental, de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica de la amazonia colombiana garantizando la participación efectiva de las mujeres indígenas amazónicas.  Propuesta PND-MRA  1 Programa
Meta 2023	25

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	63 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	Hito 1: Formulación del plan
Meta 2024	25 Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2025	25 Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2026	25 Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Entidad Responsable	MADS
Presupuesto indicativo concertado	60.500.000.000
Observación	Observación de MADS: Visión Amazonía: Se estima que se puede realizar un diseño del programa el primer año para poder acceder a los recursos a partir del 2do año de los fondos ambientales principalmente FONSUREC de la misma línea de financiación definida para la Amazonia. Con los recursos del Pilar Indígena de REM Visión Amazonía se ha venido avanzando en este proceso. Para el nuevo Plan de Desarrollo es posible continuar con este apoyo, de acuerdo a REM II y GCF, en las convocatorias futuras
<b>ACUERDO 52</b>	52. Gobierno nacional en cabeza de Min Ambiente en articulación con Min Agricultura, Min Comercio, Min Ciencia y Tecnología y SENA, se articularán para la implementación de proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos, que permita fortalecer las economías propias y los medios de vida sostenibles que garanticen el vivir en abundancia, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	64 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Estado	ACORDADO
Indicador	% Avance en proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos. Propuesta PND-MRA: % avance en la implementación de proyectos y programas de fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas. Fórmula de cálculo:( # Proyectos y programas implementados/ #Proyectos y programas priorizados en el marco MRA) * 100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% Avance en proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos. Propuesta PND-MRA:100%
Meta 2023	25. Hito 1: Formulación del plan
Meta 2024	25. Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2025	25. Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2026	25. Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Entidad Responsable	MADS
Presupuesto indicativo concertado	3.000.000.000
Observación	OBSERVACIÓN DEL MADS: Se estima recursos anuales de coordinación de 100 millones , pero se debe realizar un diseño del programa el primer año para poder acceder a los recursos a partir del 2do año de los fondos ambientales principalmente FONSUREC de la misma línea de financiación definida para la Amazonia. Visión Amazonia: Con los recursos del Pilar Indígena de REM Visión Amazonia se ha venido avanzando en este proceso. Para el nuevo Plan de Desarrollo es posible continuar con este apoyo, de acuerdo a REM II y GCF, en las convocatorias futuras

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	65 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	ONVS: Revisar en las demás entidades cuáles son las dependencias responsables para la formación y fomento de emprendimientos ambientales para la Amazonía
<b>ACUERDO 53</b>	53.El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- una línea de inversión especial para la amazonia colombiana, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los pueblos indígenas de la amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la amazonia
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	
Indicador	
Línea Base	
Meta Cuatrienio	
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	
Presupuesto indicativo concertado	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	66 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Observación	Acuerdo acordado con MADS. Pendiente metas, indicadores, presupuestos indicativos. MADS: 50 MILLONES MRA: 70.500.000.000
<b>ACUERDO 54</b>	54. El Gobierno Nacional, en concertación con los pueblos indígenas de los departamentos de la Amazonía colombiana priorizando las áreas no municipalizadas, formulará e Implementará los Planes de Acción Inmediata -PAI- (equivalente a PDET) en el marco de la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, en coordinación y articulación con las entidades competentes, a través de la financiación de las iniciativas concertadas con los pueblos indígenas amazónicos acorde con sus estructuras organizativas y espacios de diálogo y concertación
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADA
Indicador	1. Porcentaje (%) de avance del diseño e implementación de los Planes de Acción Inmediata -PAI para las AATIS y/o Territorios Indígenas Puestos en funcionamiento de las ANM.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. 100%
Meta 2023	1. 25%
Meta 2024	2. 25%
Meta 2025	3. 25%
Meta 2026	4. 25%
Entidad Responsable	Min Interior
Presupuesto indicativo concertado	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	67 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Observación	Pendiente asignación de recursos de Presupuesto general Min Interior.
<b>ACUERDO 55</b>	55. Formular y avanzar en la implementación de un Plan Integral Regional en concertación con la MRA para preservar los sistemas de pensamiento, saberes, prácticas ancestrales, espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas de la región amazónica.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	a. Plan Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento indígena Amazónicos formulado b. % de avance de implementación de las acciones priorizadas del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento indígena Amazónicos para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA <b>Nota de ajuste:</b> % de avance de implementación de las acciones priorizadas del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento indígena Amazónicos para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Un plan integral regional de preservación de los sistemas de conocimiento indígena amazónico formulado a 100% al 2024 en concertación con la MRA B. Avance en la implementación del plan integral regional de preservación de los sistemas de conocimiento indígena amazónico en concertación con la MRA (50% de implementación en el cuatrienio) Nota de ajuste: 100%
Meta 2023	
Meta 2024	a.100%
Meta 2025	B.25
Meta 2026	B.25


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	68 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Entidad Responsable	Ministerio de Cultura
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	PENDIENTE Se requiere que Ministerio de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las acciones. MinCultura propone un presupuesto para el a. de 280 millones de pesos. Frente a esto no hay acuerdo.
<b>ACUERDO 56</b>	56. Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADA
Indicador	a. porcentaje de implementación del capítulo indígena Amazónico del Plan Estratégico de fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena b. Proyectos de fortalecimiento de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos financiados e implementados
Línea Base	
Meta Cuatrienio	<b>Hito acordado entre Minjusticia y MRA</b> -Capítulo indígena Amazónico del Plan Estratégico de fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena construido de manera concertada con la MRA - 25 % de las iniciativas de fortalecimiento a la JEI del total nacional se destinarán a los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	69 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	MinJusticia
Presupuesto indicativo concertado	2.290.424.500
Observación	
<b>ACUERDO 57</b>	57. Adecuación de políticas , estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permita la coordinación con la Institucionalidad Indígena Amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la amazonia.
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADA
Indicador	Indicador MinJusticia (acordado): % de construcción de estudio conjunto con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentren en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos indígenas de la Amazonía colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes. Hitos: a. Formulación conjunta de la propuesta 10% b. Ejecución del Plan de Actividades 60% c. Socialización y validación del estudio 30%
Línea Base	




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	70 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta Cuatrienio	Un estudio construido conjuntamente con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentren en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos indígenas de la Amazonía colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes.
Meta 2023	10%
Meta 2024	60%
Meta 2025	30%
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio de Justicia y del Derecho
Presupuesto indicativo concertado	1.300.000.000
Observación	El MinJusticia reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo. Minjusticia.


**PROPUESTAS SIN ABORDAR, EN DISEÑO Y PENDIENTES**

Durante la concertación 5 propuestas de los pueblos indígenas no fueron abordadas por ausencia de las entidades competentes, una propuesta quedó pendiente de la concertación del presupuesto debido a que una de las entidades competentes estuvo ausente y, finalmente, se presentó un disenso tal y como se observa en la tabla a continuación (ver matriz anexa):

Propuesta Indígena	Transformación	Entidad	Estado
Potencialización e instalación de competencias en la institucionalidad, organizaciones y ciudadanía indígena amazónica que fortalezca el cumplimiento de las funciones públicas ejercidas por los gobiernos indígenas	convergencia social y regional	Ministerio del Interior ESAP, DAFP DNP.	Pendiente
Creación e implementación de un Plan Decenal de Tierras para los pueblos indígenas de la Amazonía. Para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas amazónicos, como elemento fundamental de su vida espiritual y material, el Gobierno Nacional	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Disenso	Disenso

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	71 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

diseñará y adoptará, en concertación con la Mesa Regional Amazónica, un Plan Decenal de Tierras, el cual contará con las medidas administrativas y las garantías financieras para su implementación. Dicho Plan deberá formularse en un plazo no mayor a seis meses.			
Cobertura pública para mitigar el encarecimiento de alimentos por efecto del transporte aéreo, fluvial y terrestre en zonas de difícil acceso de la Amazonía colombiana a través de la medición del costo de vida y el estudio de las cadenas de suministro.	derecho humano a la alimentación	MinCIT, DANE, MinTransporte, MinHacienda, MiniDefensa, Presidencia de la República.	sin abordar
Fomentar la creación de centros de investigación intercultural en los territorios indígenas amazónicos, liderados por equipos interdisciplinarios de los pueblos indígenas, como base para fortalecer procesos intergeneracionales de educación ambiental propia e intercultural propendiendo por la innovación desde un enfoque de pensamiento propio.	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática	MADS (SINCHI / HUMBODT/ IDEAM / SEP), Ministerio de ciencias	sin abordar
Establecer las adecuaciones normativas requeridas para garantizar la protección integral de la Amazonía colombiana, de tal manera que se precisen los mecanismos de articulación de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, los Planes de Vida, los modelos de uso y manejo territorial, y una apuesta de desarrollo específica basada en los sistemas de conocimiento de los Pueblos indígenas amazónicos en la protección y conservación territorial y ecosistémica de la región -Línea Verde-. (Esto es en concordancia de los objetivos del PND y la jurisprudencia en materia de protección integral de la Amazonía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia.	sin abordar
Construcción de política pública de educación integral para los pueblos Nukak y Jiw de carácter intercultural que tenga en cuenta sus prácticas culturales e itinerancia con participación de las autoridades clanísticas y la OPIAC	Seguridad Humana y justicia social	MinEducación	sin abordar
Garantizar la participación real, activa y efectiva de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana en la construcción del Plan Intergeneracional para la Defensa de la Vida en la Amazonía colombiana - PIVAC y el	Internacionalización, transformación productiva para	Ministerio Interior	sin abordar

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	72 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo de Lucha contra la Deforestación en el marco de las órdenes de la Sentencia 4360 2018	la vida y acción climática		
--	----------------------------	--	--


Así las cosas, para el 5 de febrero de 2023 se cuenta con el siguiente balance de la concertación en el marco de la consulta previa del PND:

Estado	Cantidad
Acuerdos	57
Pendientes con meta e indicador acordado pero sin definir FPI	1
Disensos	1
Sin abordar	5
<b>Total Propuestas</b>	<b>64</b>


Convergencia social y regional	Derecho humano a la alimentación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Seguridad Humana y justicia social	FPI CONCERTADO TOTAL
2	21.540.000.000	31.080.000.000	128.700.000.000	78.471.988.111	58.280.000.000
					312.990.488.111

**COMPROMISOS GENERALES**

Compromiso	Entidad	Fecha
La Cancillería se compromete a incluir y priorizar en la agenda internacional del Estado Colombiano, los temas de doble nacionalidad, libre movilidad transfronteriza, y el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos indígenas amazónicos que habitan las zonas de frontera, en el marco de la MRA.	Cancillería	
En el marco de la próxima sesión mesa regional amazónica del 14 al 16 de febrero el equipo técnico de la dirección de hidrocarburos del MinMinas y Energía presentará el modelo del reporte que desarrollará el equipo técnico de la MRA para el levantamiento de insumos, que contribuyan al proceso de definición de esquemas que aseguren la logística de abastecimiento de combustible con enfoque diferencial y territorios dispersos (Acuerdo 6)	Ministerio de Minas y Energía	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	73 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

El Ministerio de Salud se compromete a asignar recursos para la formulación de la Estrategia en Salud Pública integral para abordar las problemáticas de salud relacionadas con exposición a mercurio y afectación por minería en población indígena de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA. Así mismo, realizará una mesa técnica para el análisis de casos urgentes. (Acuerdo 6)	Ministerio de Salud	
MinMinas se compromete que toda acción que se vaya a implementar en el marco de la ruta de la transición energética será concertada y construida con la MRA (Acuerdo 4)		
MinMinas se compromete a suministrar la información sobre las 1752 energéticas soluciones que actualmente están diseñadas y van a ser implementadas en el cuatrienio (Acuerdo 4).		
El Ministerio de Salud y Protección Social realizará una mesa técnica en el marco de una MRA para definir el mecanismo de contratación directa con las estructuras organizativas de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana para el traslado en diferentes medios de transporte de acuerdo al contexto en los territorios para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de atención en salud, con su respectivo retorno al territorio indígena (Acuerdo 8)	Ministerio de Salud y Protección Social	
El Ministerio de Educación se compromete a que la concertación del articulado del capítulo indígena amazónico de la norma SEIP será en el marco de la MRA, en la mesa temática educativa amazónica con un recurso asignado para este fin, garantizando la efectiva participación de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana (acuerdo 25)	Ministerio de Educación	
El MADS realizará revisión progresiva con la Mesa Regional Amazónica la agenda ambiental de Colombia para la región en la cual se incluirá, entre otros temas, la revisión concertada de la Política de deforestación y gestión sostenible de los bosques, la Política Nacional de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, cumplimiento de las órdenes de la sentencia STC 4360 de 2018, y la definición de unos lineamientos de política para el manejo concertado de las áreas protegidas en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana	Ministerio de Ambiente y Desarrollo	31 de enero de 2023
El día 4 de febrero de 2023 el Director de la Dirección de Asuntos Indígenas deja constancia que, de los recursos con que cuenta la Dirección, se compromete a la asignación de veinte mil millones para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados con la MRA, para el cuatrienio (2023 - 2026), en los temas de su competencia.	Ministerio Interior	4 de febrero de 2023
NOTA: De estos recursos se asignan doce mil millones de pesos para el fortalecimiento de la Mesa Regional amazónica - MRA y la diferencia se asignará para el cumplimiento de los acuerdos en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, según la priorización concertada en la MRA.		

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	74 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

El Ministerio del Interior se compromete a solicitar y realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento de los acuerdos con la Mesa Regional Amazónica - MRA en los temas de su competencia. Así mismo, el Director de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías realizará las gestiones necesarias con la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta y otras direcciones o dependencias de esta u otras carteras para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados con la entidad que no son de exclusiva competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, en aras de alcanzar la meta presupuestal de 58 mil millones de pesos.




Los lineamientos del seguimiento a los indicadores que fueron definidos en el proceso de concertación, estarán acordes con los estándares establecidos en Sinergia por el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.


La Secretaría Operativa Indígena de la MRA le solicita al DNP que los tiempos de rezago de reporte de avance de los indicadores no debe ser mayor a 60 días y que el ajuste de las fichas técnicas de los indicadores debe ser conjunto entre la respectiva entidad y la secretaria operativa indígena de la MRA.

Nombre de los Anexos:

1. Lista de asistencia
2. Anexo MATRIZ CONSULTA PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"
3. Anexos compromisos aprobados

En constancia firman,


NOMBRE	REPRESENTA A	FIRMA
OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO	SECRETARIO OPERATIVO INDÍGENA MRA	
JULIO CESAR LOPEZ JAMIOY	DELEGADO DE OPIAC	
DIEVER FERNEY CAÑAS JAMIOY	DELEGADO INDÍGENA AMAZONAS	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	75 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ROMELIO PINTO CRUZ	DELEGADO INDÍGENA AMAZONAS	
BELKYS HERRERA MEJÍA	DELEGADO INDÍGENA CAQUETÁ	
OLIVER GASCA VALENCIA	DELEGADO INDÍGENA CAQUETÁ	
ALIRIO CUICHE HERNÁNDEZ	DELEGADO INDÍGENA GUAINÍA	
MARCOS NEIDES BARRETO	DELEGADO INDÍGENA GUAINÍA	
WRRNY GOMEZ ACOSTA	DELEGADO INDÍGENA GUAVIARE	
JUAN CARLOS PAYA	DELEGADO INDÍGENA PUTUMAYO	
JOSE HOMERO MUTUMBAJOY	DELEGADO INDÍGENA PUTUMAYO	
DIEGO ALEXIS LONDOÑO	DELEGADO INDÍGENA VAUPÉS	
FERNEL ELADIO ESTRADA	DELEGADO INDÍGENA VAUPÉS	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	76 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CESAR ARMANDO FANDIÑO	SECRETARIO TÉCNICO MINISTERIO DEL INTERIOR	
LINA MARIA VALENCIA	DNP	
BERNARDO PINILLA	DNP	
MIGUEL ÁNGEL CARDOZO	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
ONIS JOHANA FIERRO HERNÁNDEZ	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	
MANUEL FERNANDO ALVAREZ	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
DEVALY PRADO	AGENCIA VICEMINISTERIO DE TURISMO	
HENRY VILLAMARÍN SERRANO	JEFE DE PLANEACION-FUNCIÓN PÚBLICA	
ALEJANDRO AMERINDIA Claudia Diaz Hernandez	DANE JEFE de Planeación	
ANGELA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	77 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

UGIA RIOS	MINISTERIO DE CULTURA	
FARDES PIRE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MARIA CAMILA GARAVITO	MIGRACION COLOMBIA	
CAMILO ESTEBAN MARTINEZ	MINISTERIO DE JUSTICIA	
DAVID VALDEZ CRUZ	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO	
JENNIFER NOICA	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	
KLAUS SCHUTZE	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
MICHEL LOPEZ	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
PATRICIA BAREZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	
JOHN MELGAREJO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	



PROCESO	PLANEACIÓN, DISEÑO, DISEÑO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
FORMATO	ACTA	PÁGINA	76 de 76
		FECHA VIGENCIA	20/04/2023
RODOLFO BELTRAN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	<i>Rodolfo Beltran</i>	
ELIZABETH APOINHA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	<i>Elizabeth Apoinha</i>	
MANUEL ALJURE	ALTA COMISIÓN PARA LOS DDHH PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<i>Manuel Aljure</i>	
MARISOL ALFONSO HURTADO	MINISTERIO DE TRANSPORTE	<i>Marisol Alfonso Hurtado</i>	
ESPERANZA LEDEBIA LL	MINISTERIO DE TRANSPORTE	<i>Esperanza Ledebia LL</i>	
FACUNDO SARMIENTO	AGENCIA RENOVACIÓN AL TERRITORIO		
JOSEF HEILBRON	MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	<i>Josef Heilbron</i>	
Fernando Sarmiento Santandrea	Agencia de Renovación del Territorio ART	<i>F. Sarmiento</i>	
Wilfredo Grajales Rojas	SEHA. Director Formación Profesional	<i>Wilfredo Grajales</i>	
Jairo Cuello	Los Phoenix mil y uno Papayas	<i>Jairo Cuello</i>	

Powered by CamScanner

PROPOSTA INDIGENA	CONTRAPROPOSTA ENTIDAD	REDACCION ACUERDO FINAL	TRANSACCION	ESTADO	INDICADOR	LINEA BASE	META CUATRIENIO	META 2023	META 2024	META 2025	META 2026	TIPO DE INDICADOR	ENTIDAD RESPONSABLE	PRESUPUESTO INDICATIVO CONCERTADO	OBSERVACIONES	
2. El gobierno nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del decreto ley 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones para la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos Indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	32. El gobierno nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del decreto ley 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones para la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios.	convergencia social y regional	Acuerdo	32. El gobierno nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del decreto ley 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones para la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios.		9 de implementación del decreto 632 de 2018, conforme a los registros presentado durante en Cuatrienio (2023-2026) Hitos: 1. Creación de la instancia de alto nivel de impulso a la implementación del Decreto Ley 632 de 2018 (2023) 2. 14 consejos territoriales indígenas en funcionamiento (2024) 3. Socialización y divulgación del decreto con el fin de promover la conformación y registro de, por lo menos, 6 consejos territoriales indígenas (2025)	100%	10%	25%	25%	40%	Producto	Ministerio del Interior DNP		Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA
3. Fortalecimiento y sostenibilidad de las autoridades, asociaciones, organizaciones y demás estructuras organizativas de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana.		33. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, en concertación con la MRA	convergencia social y regional	Acuerdo	33. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, en concertación con la MRA	40 proyectos. Pendiente meta Min Interior.		10	10	10	10	Producto	Ministerio del Interior		Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA	
4. Fortalecimiento los sistemas de pensamiento, conocimientos, saberes y prácticas ancestrales, y entregar las garantías de sostenimiento para los sabedores/as de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana.	El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minoría financiará un proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de la Amazonia colombiana.	34. El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minoría financiará un proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la Amazonia.	convergencia social y regional	Acuerdo	34. El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minoría financiará un proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la Amazonia.	100% de los de las estructuras organizativas con instrumentos de planificación y gestión de los gobiernos indígenas construidos, actualizados y/o en implementación. (Afo1-20%)(Afo2-40%)(Afo3-70%)(Afo4-100%)	100%	100%				Gestión	Ministerio del Interior		Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA	
Se desagrega de la meta de adecuación institucional y se eleva a acuerdo		35. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior - Dirección de DDHH y Dirección de Asuntos Indígenas, concertará con la MRA los lineamientos de política pública en materia de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana	convergencia social y regional	Acuerdo	35. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior - Dirección de DDHH y Dirección de Asuntos Indígenas, concertará con la MRA los lineamientos de política pública en materia de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana	100% de los de las estructuras organizativas con instrumentos de planificación y gestión de los gobiernos indígenas construidos, actualizados y/o en implementación. (Afo1-20%)(Afo2-40%)(Afo3-70%)(Afo4-100%)	100%	10%	30%	30%	30%	Gestión	Dirección de DDHH del Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Indígenas		Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA	
7. Financiamiento por parte del Ministerio del Interior para garantizar la operatividad de los espacios de diálogo y concertación de los pueblos indígenas amazónicos con el gobierno nacional en el orden departamental, regional y nacional.		36. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica	convergencia social y regional	Acuerdo	36. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica	4 Proyectos de fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica ejecutados	1	1	1	1	1	Producto	Ministerio del Interior	12.000.000.000		
1. Formulación e implementación del Plan para el fortalecimiento del sistema alimentario indígena propio amazónico	El Agencía de Desarrollo Rural formulará e implementará un programa de desarrollo agropecuario y rural, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chacras, conucos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio.	1. El Agencía de Desarrollo Rural formulará e implementará un programa de desarrollo agropecuario y rural, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chacras, conucos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio.	derecho humano a la alimentación	Acuerdo	1. El Agencía de Desarrollo Rural formulará e implementará un programa de desarrollo agropecuario y rural, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chacras, conucos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio.	A. Programa de desarrollo agropecuario y rural, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chacras, conucos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio B. Fortalecimiento de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chacras, conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias en ejecución C. Fortalecimiento de proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chacras, conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias acordados*100	A. Programa especial de desarrollo agropecuario y rural indígena amazónico, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chacras, conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio. B. Porcentaje de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena para la región Amazonia en ejecución. Fórmula de cálculo: (B Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chacras, conucos y otras actividades agropecuarias de economías propias acordados)*100 NOTA DE AJUSTE: A. 1 programa B. 100% de proyectos					Producto	Ministerio de Agricultura y desarrollo rural. ADR	4.000.000.000		
2. Creación de instrumentos para la formalización y financiación de emprendimientos basados en actividades artesanales y otras actividades propias de la Amazonia (biocultura, artesanías, emprendimientos culturales, producción derivados frutales, aceites, forestales, fibras etc.) en los departamentos amazónicos	Propuesta Entidad: El Ministerio de Comercio Industria y Turismo concertará en la MRA, la formulación e implementación de una estrategia de fortalecimiento de las actividades propias de la Amazonia, incluidos los liderados por las mujeres indígenas, a partir del reconocimiento de su labor como restauradora, protectora y conservadora del ecosistema amazónico.	2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo concertará en la MRA, la formulación e implementación de una estrategia de fortalecimiento de las actividades propias de la Amazonia, incluidos los liderados por las mujeres indígenas, a partir del reconocimiento de su labor como restauradora, protectora y conservadora del ecosistema amazónico.	derecho humano a la alimentación	Acuerdo	2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo concertará en la MRA, la formulación e implementación de una estrategia de fortalecimiento de las actividades propias de la Amazonia, incluidos los liderados por las mujeres indígenas, a partir del reconocimiento de su labor como restauradora, protectora y conservadora del ecosistema amazónico.	300 Unidades productivas fortalecidas	20	80	100	100	100	Producto	MNCT	9.000.000.000	Por lo menos el 50% de las unidades productivas deben ser lideradas por mujeres indígenas.	





<p>22. Formulación e implementación de rutas de protección intercultural con la participación de la institucionalidad propia para la prevención y atención de casos de maltrato y violencia intrafamiliar y vulneración a los derechos humanos de las mujeres indígenas de la Amazonia.</p>	<p>Incluir en el acuerdo Nacional de la Comisión de Mujeres los temas específicos para los TIC de la Amazonia. Transformación Mujer, Familia y Generación. Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar material y las desarmónicas espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencia, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la composición, la ley de origen, derechos mayor y otros de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.</p>	<p>30. Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar material y las desarmónicas espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencia, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la composición, la ley de origen, derechos mayor y otros de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>1. Ruta intercultural concertada, formulada e implementada en concertación con la MRA en el marco del plan de acción. Ruta 1: Concertación y formulación (20%) Ruta 2: Implementación (80%)</p> <p>2. Estrategia en salud mental creada e implementada en concertación con la MRA en el marco del Plan de acción. Ruta 1: Concertación y formulación (20%) Ruta 2: Implementación (80%)</p>	<p>Metas regionales de la siguiente manera: Formulación e implementación de las rutas interculturales concertadas en MRA para la prevención, atención y acceso a la justicia de casos de maltrato, violencia intrafamiliar y vulneración a los derechos humanos de las mujeres indígenas con la participación de la institucionalidad propia en concertación con la MRA (100%)</p> <p>Una (1) estrategia de salud mental intercultural dirigida a los niños, niñas y adolescentes con líneas de acción concertadas en concertación con la MRA (100%)</p>	<p>1. 20% 2. 20%</p> <p>1. 25% 2. 25%</p> <p>1. 30% 2. 30%</p>	<p>Producto</p>	<p>MinSalud</p>	<p>1.400.000.000</p> <p>El sector se compromete a financiar la construcción de la ruta y la estrategia señaladas en el acuerdo y su implementación.</p>
<p>23. Crear programas de salud mental con perspectiva de salud pública e intercultural dirigidos a las familias niñas, adolescentes con líneas de acción concretas para el empoderamiento y ocupación del tiempo libre en la región amazónica.</p>	<p>31. Fortalecer la escuela de formación política de la OPIAC para los lideragos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica.</p>	<p>44 Fortalecer la escuela de formación política de la OPIAC para los lideragos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>obenes formados en la escuela política de OPIAC en programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica. Fórmula de cálculo: # jóvenes capacitados/ # jóvenes presentados para el programa de formación *100</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>Pendiente precisión presupuestal bolla de recursos de Ministerio del Interior.</p>
<p>24. Garantizar la participación efectiva de las organizaciones indígenas de la región amazónica en el proceso de paz total del gobierno nacional con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios indígenas, sea combates con el propósito de agotar la construcción de la paz y permitir subsanar los mecanismos necesarios de reparación colectiva de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado.</p>	<p>CONTAPROPUESTA: El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.</p>	<p>22. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>Porcentaje de Espacios y/o actividades realizados con organizaciones indígenas de la región amazónica que generaron su participación efectiva en los escenarios que se definen en el marco de los procesos de diálogos y conversaciones para la paz total. Fórmula: (Espacios y/o actividades realizados/(Espacios y/o actividades acordados) * 100</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Producto</p>	<p>DAPIRE</p>	<p>El respectivo acuerdo es un proceso de gestión que no tendrá equipado financiero</p>
<p>25. Garantizar la construcción de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonia las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos.</p>	<p>45 La Unidad Nacional de Protección construirá de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonia las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DDIRH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.</p>	<p>45 La Unidad Nacional de Protección construirá de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonia las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DDIRH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>A. Número de rutas de protección colectiva e individual construidas. Propuesta PND-MRA % de avance en la construcción de las rutas de protección colectiva e individual</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>Pendiente distribución de recursos asignados por Ministerio</p>
<p>26. Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica que realice el registro, seguimiento y orientaciones que contribuya a la protección de los territorios de violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario con la garantía de operatividad técnica y financiera.</p>	<p>Alta Consejería Presidencial para los DDHH acoge el acuerdo, y se compromete a la implementación del observatorio y su sostenibilidad durante la vigencia de este gobierno, y gestión adicional con un esquema de sostenibilidad buscando recursos nacionales e internacionales para los años posteriores</p>	<p>11. Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica con el propósito de agotar la construcción de la paz y permitir subsanar los mecanismos necesarios de reparación colectiva de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>A. Número de observatorios de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizados. Propuesta PND-MRA Propuesta de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizado</p>	<p>A. Un observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica concertado y creado. B. Un Observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica puesto en funcionamiento con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulado con la OPIAC.</p>	<p>A. 100% B. 100%</p>	<p>Propuesta PND-MRA 1</p>	<p>Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, ICBF y DPS.</p>	<p>650.000.000</p> <p>El presupuesto como base inductiva se asigna en función de lo acordado en el orden nacional</p>
<p>31. Establecimiento de un plan de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF al Ministerio de Cultura</p>	<p>46 El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF al Ministerio de Cultura</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>% de avance en la implementación del programa de fortalecimiento cultural para la formación de NNA a gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>ICBF manifiesta que esta acción está en cabeza de acción de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF al Ministerio de Cultura</p>

<p>11. Formular e implementar un plan integral para la protección de los niños y niñas indígenas en condiciones de mendicidad y capacidad especial</p>	<p>32. El Ministerio articulará la formulación e implementación de un plan integral intercultural para la atención de las familias vulnerables con niños, niñas y adolescentes indígenas en condiciones de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y prácticas culturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>24. El Ministerio articulará la formulación e implementación de un plan integral intercultural para la atención de las familias vulnerables con niños, niñas y adolescentes indígenas en condiciones de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y formación cultural para su protección integral de acuerdo a las prácticas culturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>Porcentaje de avances en la formulación e implementación del plan integral intercultural de atención para las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial en los puntos priorizados en concertación con la MRA. Observación: El porcentaje de responsabilidad de la entidades comprometidas lo definirá el Ministerio del Interior.</p>	<p>Ministerio del Interior concertará el 50% de las actividades necesarias para la construcción e implementación del plan integral intercultural de atención para las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial en los puntos priorizados en concertación con la MRA. META ACORDADA CON DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y el Departamento para la Promoción Social (DPS) sobre la formulación del Plan Integral Intercultural para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. B. El DPS implementará acciones tendientes a garantizar la formulación del Plan Integral Intercultural para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. META ACORDADA CON MINIMSA. A. Acciones de salud que apoyen la formulación del Plan Integral Intercultural para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. B. El Ministerio de Salud implementará las acciones que sean competencia de este sector del Plan Integral Intercultural para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. C. Ministerio de Salud apoyará la construcción de la situación de salud de niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. META ACORDADA CON MINIMSA. A. Acciones de salud que apoyen la formulación del Plan Integral Intercultural para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. B. El Ministerio de Cultura implementará las acciones que sean competencia del sector cultura derivado del Plan Integral Intercultural para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. META ACORDADA CON ICBF. A. Concertación de la situación de las niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial concertada con los pueblos indígenas amazónicos en ruta concertada con la MRA. B. Atención programática de la ruta indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial para la promoción de derechos y prevención de vulneraciones en los casos identificados. C. Construir y concertar una Guía para la implementación de la atención diferencial en modalidades para el restablecimiento de derechos de la ruta indígena amazónica en el marco de la MRA. Propuesta PND-MRA: 100%</p>	<p>30% 20% 25% 35%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio del Interior, Unidades Ejecutivas, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, ICBF y DPS.</p>	<p>ICBF se compromete a garantizar presupuestalmente el 20% de los meta b y c, y con sus actividades de a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, ab, ac, ad, ae, af, ag, ah, ai, aj, ak, al, am, an, ao, ap, aq, ar, as, at, au, av, aw, ax, ay, az, ba, bb, bc, bd, be, bf, bg, bh, bi, bj, bk, bl, bm, bn, bo, bp, bq, br, bs, bt, bu, bv, bw, bx, by, bz, ca, cb, cc, cd, ce, cf, cg, ch, ci, cj, ck, cl, cm, cn, co, cp, cq, cr, cs, ct, cu, cv, cw, cx, cy, cz, da, db, dc, dd, de, df, dg, dh, di, dj, dk, dl, dm, dn, do, dp, dq, dr, ds, dt, du, dv, dw, dx, dy, dz, ea, eb, ec, ed, ee, ef, eg, eh, ei, ej, ek, el, em, en, eo, ep, eq, er, es, et, eu, ev, ew, ex, ey, ez, fa, fb, fc, fd, fe, ff, fg, fh, fi, fj, fk, fl, fm, fn, fo, fp, fq, fr, fs, ft, fu, fv, fw, fx, fy, fz, ga, gb, gc, gd, ge, gf, gg, gh, gi, gj, gk, gl, gm, gn, go, gp, gq, gr, gs, gt, gu, gv, gw, gx, gy, gz, ha, hb, hc, hd, he, hf, hg, hh, hi, hj, hk, hl, hm, hn, ho, hp, hq, hr, hs, ht, hu, hv, hw, hx, hy, hz, ia, ib, ic, id, ie, if, ig, ih, ii, ij, ik, il, im, in, io, ip, iq, ir, is, it, iu, iv, iw, ix, iy, iz, ja, jb, jc, jd, je, jf, jg, jh, ji, jj, jk, jl, jm, jn, jo, jp, jq, jr, js, jt, ju, jv, jw, jx, jy, jz, ka, kb, kc, kd, ke, kf, kg, kh, ki, kj, kl, km, kn, ko, kp, kq, kr, ks, kt, ku, kv, kw, kx, ky, kz, la, lb, lc, ld, le, lf, lg, lh, li, lj, lk, ll, lm, ln, lo, lp, lq, lr, ls, lt, lu, lv, lw, lx, ly, lz, ma, mb, mc, md, me, mf, mg, mh, mi, mj, mk, ml, mm, mn, mo, mp, mq, mr, ms, mt, mu, mv, mw, mx, my, mz, na, nb, nc, nd, ne, nf, ng, nh, ni, nj, nk, nl, nm, nn, no, np, nq, nr, ns, nt, nu, nv, nw, nx, ny, nz, oa, ob, oc, od, oe, of, og, oh, oi, oj, ok, ol, om, on, oo, op, oq, or, os, ot, ou, ov, ow, ox, oy, oz, pa, pb, pc, pd, pe, pf, pg, ph, pi, pj, pk, pl, pm, pn, po, pp, pq, pr, ps, pt, pu, pv, pw, px, py, pz, qa, qb, qc, qd, qe, qf, qg, qh, qi, qj, qk, ql, qm, qn, qo, qp, qq, qr, qs, qt, qu, qv, qw, qx, qy, qz, ra, rb, rc, rd, re, rf, rg, rh, ri, rj, rk, rl, rm, rn, ro, rp, rq, rr, rs, rt, ru, rv, rw, rx, ry, rz, sa, sb, sc, sd, se, sf, sg, sh, si, sj, sk, sl, sm, sn, so, sp, sq, sr, ss, st, su, sv, sw, sx, sy, sz, ta, tb, tc, td, te, tf, tg, th, ti, tj, tk, tl, tm, tn, to, tp, tq, tr, ts, tt, tu, tv, tw, tx, ty, tz, ua, ub, uc, ud, ue, uf, ug, uh, ui, uj, uk, ul, um, un, uo, up, uq, ur, us, ut, uu, uv, uw, ux, uy, uz, va, vb, vc, vd, ve, vf, vg, vh, vi, vj, vk, vl, vm, vn, vo, vp, vq, vr, vs, vt, vu, vv, vw, vx, vy, vz, wa, wb, wc, wd, we, wf, wg, wh, wi, wj, wk, wl, wm, wn, wo, wp, wq, wr, ws, wt, wu, wv, ww, wx, wy, wz, xa, xb, xc, xd, xe, xf, xg, xh, xi, xj, xk, xl, xm, xn, xo, xp, xq, xr, xs, xt, xu, xv, xw, xx, xy, xz, ya, yb, yc, yd, ye, yf, yg, yh, yi, yj, yk, yl, ym, yn, yo, yp, yq, yr, ys, yt, yu, yv, yw, yx, yy, yz, za, zb, zc, zd, ze, zf, zg, zh, zi, zj, zk, zl, zm, zn, zo, zp, zq, zr, zs, zt, zu, zv, zw, zx, zy, zz</p>
<p>Formular e implementar un plan integral para la protección de los niños y niñas indígenas en condiciones de mendicidad y capacidad especial</p>	<p>Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas</p>	<p>12. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas concertado en el marco de la MRA.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>Capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas. Propuesta PND-MRA. 100%</p>	<p>A. Un capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, formulado, concertado, protocolado, expedido e implementado, en el cual se incorpore una línea de acción para las mujeres indígenas amazónicas dirigida a empoderar, fortalecer y valorar el papel de la mujer en la construcción de la biodiversidad y el manejo sostenible de los territorios indígenas amazónicos. Propuesta PND-MRA: 100%</p>	<p>30% 20% 25% 25%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio de TIC</p>	<p>200.000.000</p> <p>El sector se compromete a financiar la construcción del capítulo amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas. Para meta A. MIN TIC de manera inductiva asigna un presupuesto base de 200.000.000. Para la fase de implementación el MIN TIC adelantará gestiones para articular recursos de cooperación internacional.</p>
<p>Formular, concertar e implementar un plan regional de infraestructura TIC y garantía de acceso, uso y apropiación TIC para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana.</p>	<p>1. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la obediencia cultural.</p>	<p>13. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la obediencia cultural.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>a. Porcentaje de avances en diseño e implementación del Plan de conectividad en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana. b. Numero de puntos estratégicos con conectividad y/o cobertura celular en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana. Propuesta PND-MRA: a. 50%. b. 64 conectividad y/o cobertura celular</p>	<p>A. Un plan de conectividad TIC y garantía de acceso, uso y apropiación de TIC para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana formulado, concertado, expedido e implementado. Propuesta PND-MRA: 100%</p>	<p>a. 0% b. 32</p> <p>a. 60% b. 32</p> <p>a. 30% b. 32</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio de TIC</p>	<p>100.000.000</p> <p>MIN TIC se compromete a financiar y brindar la conectividad y cobertura de radio en 64 puntos estratégicos de los territorios indígenas de la Amazonia colombiana. Para meta A. MIN TIC de manera inductiva asigna un presupuesto base de 100.000.000 para la formulación y el sector se compromete a financiar la construcción e implementación del capítulo amazónico de la política pública de conectividad de y para los pueblos indígenas</p>
<p>1. Garantizar la construcción, actualización, concertación, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena en el marco del capítulo amazónico del SEP.</p>	<p>Garantizar la construcción, socialización, concertación, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena en el marco del capítulo amazónico del SEP.</p>	<p>25. Garantizar la construcción, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena en el marco del capítulo amazónico del SEP.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>Indicador Educación A. Modelos educativos propios concertados, actualizados, socializados e implementados. B. % de avance en la implementación del capítulo amazónico de la norma SEP en concertación con la MRA. Indicador MinCultura C. % de espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA. (Total de espacios fortalecidos/total de espacios concertados en marco de la MRA)x100</p>	<p>Meta Ministerio de Educación A. 64 Modelos educativos propios indígenas amazónicos concertados, actualizados, socializados e implementados. B. 100% de avance en la concertación, socialización, e implementación del Capítulo Amazónico de la norma SEP en el marco de la MRA. Meta MinCultura C. % de espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA. (MinCultura)</p>	<p>a. 16 b. 40%</p> <p>a. 16 b. 20%</p> <p>a. 16 b. 20%</p> <p>a. 16 b. 20%</p>	<p>Producto</p>	<p>MinEduación</p>	<p>NOTA PARA EL ACTA. El Ministerio de Educación se compromete a que la concertación del articulado del capítulo indígena amazónico será en el marco de la MRA, en un presupuesto de 600 millones de pesos</p>
<p>1. Construcción de un centro de formación superior universitario intercultural indígena en la Amazonia colombiana, que cuente con un fondo de educación superior indígena, que garantice la sostenibilidad de los estudiantes de los 64 pueblos indígenas.</p>	<p>Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia y de acuerdo con la normalidad regente que contemple, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adopción institucional; infraestructura física y tecnológica; dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación; movilidad académica; alianzas con otras universidades; y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.</p>	<p>36. Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA. B. Universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en funcionamiento con todas las condiciones de calidad C. Estudiantes indígenas amazónicos beneficiados en el marco de la política de Gratuidad en la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana (Número de estudiantes indígenas amazónicos beneficiados/número de estudiantes indígenas amazónicos matriculados) x100</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia social</p>	<p>A. Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad realizados para la creación de la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA. B. Universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en funcionamiento con todas las condiciones de calidad C. Estudiantes indígenas amazónicos beneficiados en el marco de la política de Gratuidad en la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana (Número de estudiantes indígenas amazónicos beneficiados/número de estudiantes indígenas amazónicos matriculados) x100</p>	<p>A. Un (1) estudio de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad elaborado al 100% en concertación con la MRA. B. Universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana creada en funcionamiento con todas las condiciones de calidad C. 100% de estudiantes indígenas amazónicos con gratuidad en la HS creado</p>	<p>a. 50% a. 50%</p> <p>b. 1 c. 100%</p>	<p>Producto</p>	<p>MinEduación</p>	<p>6.000.000.000 (Estudio de factibilidad) B. Financiación 100% acorde a estudio de factibilidad C. 100% de gratuidad a los beneficiarios</p>




3. Garantizar el transporte escolar para los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad Fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana.	El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes realizará una propuesta de adecuación normativa que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad Fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concordancia con la MRA.	29. El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes garantizará el diseño e implementación de una propuesta de adecuación normativa que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad Fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concordancia con la MRA.	seguridad humana y justicia social	% de avance en el cumplimiento de la Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad Fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concordancia con la MRA. 1. Articulación con el Ministerio de Transporte: 20% 2. Concertación en el marco de la MRA: 50% 3. Propuesta final: 30%.	a. 100% Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad Fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concordancia con la MRA. 1. Articulación con el Ministerio de Transporte: 20% 2. Concertación en el marco de la MRA: 50% 3. Propuesta final: 30%.	20%	50%	30%		MinEducación	Planación deja la observación de que, en tanto Ministerio de Educación es el líder de la articulación interinstitucional, el indicador es reportado por esta entidad.		
4. Construir y suministrar el servicio de residencia y restaurante escolar en los centros e instituciones educativas en todos los niveles educativos de los territorios indígenas de los departamentos de la amazonia.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizará la implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias, que priorice casos de permanencia, restaurante escolar en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC.	27. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizará el diseño e implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concordancia con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas.	seguridad humana y justicia social	A. Plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concordancia con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas. B. % de avance en ejecución de obras de infraestructura nueva construida o de mejoramiento implementados de acuerdo al Plan de Infraestructura concertado con la MRA (# de proyectos ejecutados/# de proyectos concertados en MRA) x100.	A. Un plan concertado con la MRA. B. 100% de obras ejecutadas que han sido concertadas con la MRA.	4	1	100%		MinEducación	A. 1.000.000.000 de financiación 100% de los proyectos concertados.	Es el marco de la concertación el Ministerio de Educación garantizará los porcentajes de cumplimiento de cada anualidad para el indicador B.	
5. Realizar las adecuaciones institucionales que garanticen la efectiva coordinación de las entidades territoriales y la educación indígena que permita agotar la fórmula de distribución de los recursos por alumno atendido que tenga en cuenta en su cálculo las variables más determinantes para cada departamento en la región amazónica.	Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita la aplicación de variables especiales para la asignación de recursos financieros del decreto 2500 del 2018 y Resolución 018888 del 2018	28. Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita una adecuación normativa integral, en el marco del Decreto 2500 del 2018, Resolución 018888 del 2018 y demás normas existentes, para la aplicación de variables especiales en la asignación de recursos financieros para la atención educativa en los pueblos indígenas amazónicos.	seguridad humana y justicia social	A. Plan de acompañamiento concertado en el marco de la MRA para la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2018, Resolución 018888 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonia colombiana.	A. Plan de acompañamiento en la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2018, Resolución 018888 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonia colombiana concertado con la MRA.		1			MinEducación	a. incluido en decreto 28.		
6. Reducir y articular todas las operaciones estadísticas que el DANE realiza en los territorios indígenas de los departamentos de la amazonia colombiana en concordancia con los pueblos indígenas en el marco de la MRA, teniendo el OPAC un rol estratégico para la interacción y garantía de derechos de los pueblos indígenas.	14. Adecuar y articular todas las operaciones estadísticas que se definen en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la amazonia colombiana priorizados y concertados desarrollo OPAC un aliado estratégico para la interacción y garantía de derechos de los pueblos indígenas	14. Adecuar y articular todas las operaciones estadísticas que se definen en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la amazonia colombiana priorizados y concertados desarrollo OPAC un aliado estratégico para la interacción y garantía de derechos de los pueblos indígenas	seguridad humana y justicia social	INDICADORES DE GESTION A. % de operaciones estadísticas priorizadas, adecuadas para los territorios indígenas de la amazonia colombiana. B. Numero de funcionarios del DANE que conforman el equipo de trabajo para Territorios Indígenas de la amazonia colombiana. C. Numero de espacios de articulación entre el equipo DANE, la MRA y el OPAC. D. Numero de personas en territorio, capacitadas y certificadas para la aplicación del instrumento de registro de estadísticas vitales. E. Numero de registros estadísticos captados, a través de los formatos de estadísticas vitales en los territorios indígenas de los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guaviare. F. Numero de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. G. Numero de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. H. Diseño temático de un indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana INDICADORES DE RESULTADO I. Numero de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. J. Estadísticas vitales implementadas con enfoque étnico en tres departamentos de la Amazonia Colombiana. Propuesta PND-MRA. % de avance en las operaciones estadísticas que se definen en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la amazonia colombiana priorizados y concertados.	1. adecuación institucional del DANE que permita facilitar e implementar las operaciones estadísticas priorizadas con la MRA. A. Asignación de un equipo de trabajo del DANE, como enlace con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana. B. Adquisición e implementación de las operaciones estadísticas priorizadas a realizar en territorios indígenas de la amazonia colombiana. C. Implementación de las operaciones estadísticas priorizadas con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana. D. Implementación de las estadísticas vitales adecuadas para los pueblos indígenas en los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guaviare. E. Desarrollo de un programa de formación a líderes indígenas de la amazonia colombiana en el manejo de información poblacional. F. Diseño de un indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana (Diseño temático con las entidades involucradas, diseño muestral, presupuesto, posibles ejercicios de estimación y áreas pequeñas). A. Convocatoria conjunta con la MRA para la generación de espacios interinstitucionales para definir ruta conjunta de implementación del indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana. Propuesta PND-MRA 100%	DANE				DANE	\$1.400.000.000		
El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el funcionamiento y fortalecimiento de la mesa temática de salud intercultural ancestral y medicina tradicional de la Mesa Regional Amazónica	El Ministerio de Salud y Protección Social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y funcionamiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones y garantías de asistencia y asesoros, y socializaciones territoriales	15. El Ministerio de Salud y Protección Social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y funcionamiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones y garantías de asistencia y asesoros, y socializaciones territoriales	seguridad humana y justicia social	11. % de avance en la creación y funcionamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA Hito 1: Creación Mesa Temática de Salud (20%) Hito 2: Funcionamiento Mesa Temática (20%) 2023-2024 2024-2025 2025-2026	100% de avance en la creación y funcionamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA	11-40%	11-20%	11-20%	11-20%	Porcentaje	MINSALUD	200000000 100.000.000 millones con incremento del 5% anual	Este es un presupuesto base indexado, y de acuerdo a la concertación en la Mesa Temática, se definen nuevos asignaciones presupuestales conformes a las funciones y requerimientos de la Mesa Temática de Salud de la MRA
Tras en la Dirección de Gobierno DDH y Paz del Departamento Nacional de Planeación DNP, el Subdirector de Gobierno y Territorios Indígena la cual tendrá el deber de tramitar las solicitudes de gobierno propio y el ejercicio de autonomía de las entidades territoriales indígenas, para esto deberá coordinar con las entidades del estado la ejecución de acciones con los pueblos indígenas que se relacionan con la creación y promoción de estado para materializar la paz, y con respecto al desarrollo de los programas, planes, proyectos y actividades provisionales de bienes públicos en sus territorios, que incluyan en el cumplimiento de los derechos, individuales y colectivos, el bienestar social y económico de sus comunidades.	El DNP, creará un grupo de trabajo al interior de la Dirección de Gobierno, DDH y Paz que apoye el diseño de lineamientos para incorporar un enfoque que tenga en cuenta la diversidad étnica y cultural en las políticas, programas y proyectos, en coordinación con las entidades competentes. Este grupo tendrá las condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA.	11. El DNP, creará un grupo de trabajo al interior de la Dirección de Gobierno, DDH y Paz que apoye el diseño de lineamientos para incorporar un enfoque que tenga en cuenta la diversidad étnica y cultural en las políticas, programas y proyectos en coordinación con las entidades competentes. Este grupo tendrá las condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA.	convergencia social y regional	Creación de un Grupo de trabajo para el apoyo y diseño de lineamientos al interior de la Dirección de Gobierno, DDH y Paz, con condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA en funcionamiento.	1. Creación de Grupo de trabajo para el apoyo y diseño de lineamientos al interior de la Dirección de Gobierno, DDH y Paz, con condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA en funcionamiento.	1	1	1		DNP			
1. Construcción participativa, concertada y consultada de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que ponga en funcionamiento los territorios indígenas amazónicos como entidades territoriales, en los espacios propios y de concertación regional, departamental y local de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana.	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará a una vez protocolada el proyecto, con menas de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos Indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	47. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará a una vez protocolada el proyecto, con menas de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos Indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	convergencia social y regional	4. Instrumentos normativos sobre ETIs que afecten a la amazonia concertados y consultados con los pueblos indígenas amazónicos en el marco MRA. B. Propuesta de modelo de administración de las Entidades territoriales indígenas amazónicas concertado de manera participativa y concertada en la MRA	4. Proyecto de ley y/o instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento de las ETIs amazónicas consultado y concertado con los pueblos indígenas en el marco de la MRA. B. Un modelo de administración de las Entidades territoriales indígenas amazónicas concertado de manera participativa y concertado con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana en el marco de la MRA (Año 1 100%)					Ministerio del Interior		Esto se refiere a un acuerdo nacional y se incorporará esta meta en este acuerdo	
Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permita la coordinación con la Institucionalidad Indígena Amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la amazonia.	El departamento Administrativo de la Función Pública identificará y caracterizará el modelo integrado de planeación y gestión, propio de los pueblos indígenas amazónicos. Por su parte, el Ministerio del Interior garantizará los espacios de las mesas de diálogo con la MRA para dicha caracterización.	48. El departamento Administrativo de la Función Pública identificará, caracterizará y caracterizará el modelo integrado de planeación y gestión, propio de los pueblos indígenas amazónicos. Por su parte, el Ministerio del Interior garantizará los espacios de las mesas de diálogo de la MRA para dicha caracterización.	convergencia social y regional	Porcentaje de avance en la identificación, caracterización y acompañamiento técnico para la implementación del modelo de planeación y gestión de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana: 80% b. Acompañamiento técnico a los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana para la implementación del modelo: 20%	Un modelo integrado de planeación y gestión caracterizado para los Pueblos Indígenas amazónicos implementado a. Caracterización: 80% b. Asistencia: 20%	2022 Hito 1: Definir la metodología para la caracterización Hito 2: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 3: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 4: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 5: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 6: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 7: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 8: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 9: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 10: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 11: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 12: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 13: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 14: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 15: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 16: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 17: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 18: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 19: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 20: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 21: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 22: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 23: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 24: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 25: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 26: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 27: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 28: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 29: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 30: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 31: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 32: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 33: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 34: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 35: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 36: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 37: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 38: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 39: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 40: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 41: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 42: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 43: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 44: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 45: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 46: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 47: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 48: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 49: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 50: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 51: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 52: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 53: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 54: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 55: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 56: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 57: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 58: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 59: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 60: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 61: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 62: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 63: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 64: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 65: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 66: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 67: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 68: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 69: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 70: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 71: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 72: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 73: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 74: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 75: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 76: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 77: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 78: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 79: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 80: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 81: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 82: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 83: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 84: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 85: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 86: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 87: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 88: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 89: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 90: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 91: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 92: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 93: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 94: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 95: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 96: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 97: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 98: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 99: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 100: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 101: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 102: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 103: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 104: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 105: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 106: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 107: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 108: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 109: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 110: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 111: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 112: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 113: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 114: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 115: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 116: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 117: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 118: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 119: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 120: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 121: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 122: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 123: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 124: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 125: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 126: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 127: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 128: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 129: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 130: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 131: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 132: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 133: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 134: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 135: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 136: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 137: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 138: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 139: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 140: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 141: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 142: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 143: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 144: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 145: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 146: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 147: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 148: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 149: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 150: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 151: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 152: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 153: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 154: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 155: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 156: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 157: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 158: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 159: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 160: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 161: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 162: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 163: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 164: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 165: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 166: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 167: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 168: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 169: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 170: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 171: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 172: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 173: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 174: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 175: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 176: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 177: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 178: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 179: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 180: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 181: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 182: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 183: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 184: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 185: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 186: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 187: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 188: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 189: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 190: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 191: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 192: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 193: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 194: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 195: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 196: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 197: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 198: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 199: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 200: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 201: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 202: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 203: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 204: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 205: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 206: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 207: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 208: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 209: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 210: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 211: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 212: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 213: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 214: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 215: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 216: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 217: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 218: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 219: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 220: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 221: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 222: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 223: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 224: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 225: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 226: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 227: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 228: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 229: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 230: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 231: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 232: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 233: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 234: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 235: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 236: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 237: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 238: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 239: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 240: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 241: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 242: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 243: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 244: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 245: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 246: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 247: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 248: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 249: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 250: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 251: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 252: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 253: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 254: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 255: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 256: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 257: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 258: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 259: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 260: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 261: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 262: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 263: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 264: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 265: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 266: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 267: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 268: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 269: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 270: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 271: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 272: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 273: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 274: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 275: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 276: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 277: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 278: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 279: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 280: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 281: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 282: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 283: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 284: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 285: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 286: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 287: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 288: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 289: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 290: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 291: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 292: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 293: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 294: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 295: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 296: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 297: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 298: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 299: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 300: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 301: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 302: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 303: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 304: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 305: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 306: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 307: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 308: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 309: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 310: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 311: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 312: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 313: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 314: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 315: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 316: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 317: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 318: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 319: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 320: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 321: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 322: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 323: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 324: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 325: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 326: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 327: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 328: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 329: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 330: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 331: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 332: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 333: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 334: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 335: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 336: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 337: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 338: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 339: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 340: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 341: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 342: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 343: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 344: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 345: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 346: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 347: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 348: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 349: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 350: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 351: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 352: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 353: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 354: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 355: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 356: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 357: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 358: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 359: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 360: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 361: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 362: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 363: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 364: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 365: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 366: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 367: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 368: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 369: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 370: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 371: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 372: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 373: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 374: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 375: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 376: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 377: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 378: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 379: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 380: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 381: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 382: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 383: Definir el modelo de planeación y gestión Hito 384: Defin							

<p>6. Se debe garantizar la financiación de la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los territorios ancestrales amazónicos acorde a los sistemas de conocimiento indígenas, potenciando el uso, manejo y aprovechamiento ambiental sostenible de los territorios indígenas amazónicos, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental y territorial.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente, gestionará los recursos para la financiación de la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los territorios ancestrales amazónicos acorde a los sistemas de conocimiento indígenas, potenciando el uso, manejo y aprovechamiento ambiental sostenible de los territorios indígenas amazónicos, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental y territorial.</p>	<p>50. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, financiará la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los territorios ancestrales amazónicos acorde a los sistemas de conocimiento indígenas, potenciando el uso, manejo y aprovechamiento ambiental sostenible de los territorios indígenas amazónicos, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental y territorial en el marco de la MRA.</p>	<p>Intervención transformadora productiva para la vida y acción climática</p>	<p>Avance en la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los territorios ancestrales amazónicos. % avance Hito 1 + % de avance Hito2 + % de avance Hito 3 + % de avance Hito 4</p> <p><b>Propuesta Indicador PND-MRA</b> Planes de manejo ambiental indígena en implementación</p>	<p>100% Avance en la construcción de planes de ordenamiento ambiental indígena de los territorios ancestrales amazónicos.</p> <p><b>Propuesta Meta PND-MRA</b> 64 planes</p>	<p>25 Hito 1: Formulación del plan</p> <p>25 Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p> <p>25 Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p> <p>25 Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p>	<p>Min Ambiente</p>	<p>200.000.000</p>	<p>MRA 121.908.600.000 Iniciativa MADIS: Iniciar financiación de los recursos del Plan de Desarrollo es posible avanzar en este proceso. Para el nuevo Plan de Desarrollo es posible continuar con este apoyo, de acuerdo a MRA y CCT, en las convocatorias futuras. Estimado presupuestal en 60.500 millones por años para financiar el proyecto más integral para financiar por financiamiento a su vez recursos del SGR.</p>
<p>4. Implementar un programa especial para la conservación, protección y recuperación ambiental, de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica de la Amazonia colombiana.</p>	<p>Se exige propuesta de MRA con ajustes en redacción</p>	<p>51. Implementar un programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, restauración, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonia colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA.</p>	<p>Intervención transformadora productiva para la vida y acción climática</p>	<p>% Avance en el programa especial para la conservación, protección y recuperación ambiental, de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica de la Amazonia colombiana. % avance Hito 1 + % de avance Hito2 + % de avance Hito 3 + % de avance Hito 4</p> <p><b>Propuesta PND-MRA</b> Programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonia colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA.</p>	<p>100% Avance en el programa especial para la conservación, protección y recuperación ambiental, de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica de la Amazonia colombiana garantando la participación efectiva de las mujeres indígenas amazónicas.</p> <p><b>Propuesta PND-MRA</b> 1 Programa</p>	<p>25 Hito 1: Formulación del plan</p> <p>25 Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p> <p>25 Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p> <p>25 Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p>	<p>Min Ambiente</p>	<p>600000000</p>	<p>Intervención de MADIS: Visión Amazonia. Se estima que se puede realizar un estudio del programa el primer año para poder acceder a los recursos y el segundo año para poder acceder a los recursos. El estudio del programa de MRA debe ser parte del Plan de Desarrollo de MRA. Se estima que se puede acceder a los recursos del Plan de Desarrollo de MRA a través de los recursos del Plan de Desarrollo de MRA. Se estima que se puede acceder a los recursos del Plan de Desarrollo de MRA a través de los recursos del Plan de Desarrollo de MRA.</p>
<p>5. Garantizar la puesta en marcha de un plan de fomento a los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos, que permita fortalecer las economías propias y los medios de vida sostenibles que garanticen el vivir en abundancia.</p>	<p>Gobierno nacional en cabeza de Min Ambiente en articulación con Min Agricultura, Min Comercio, Min Ciencia Tecnología y SENA, se articulará para la implementación de proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos, que permita fortalecer las economías propias y los medios de vida sostenibles que garanticen el vivir en abundancia.</p>	<p>52. Gobierno nacional en cabeza de Min Ambiente en articulación con Min Agricultura, Min Comercio, Min Ciencia Tecnología y SENA, se articulará para la implementación de proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos, que permita fortalecer las economías propias y los medios de vida sostenibles que garanticen el vivir en abundancia, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA.</p>	<p>Intervención transformadora productiva para la vida y acción climática</p>	<p>% Avance en proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos. % avance en la implementación de proyectos y programas de fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos. Fórmula de cálculo: # Proyectos y programas implementados/ # Proyectos y programas prioritarios en el marco MRA * 100</p>	<p>100% Avance en proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos.</p> <p><b>Propuesta PND-MRA:</b> 100%</p>	<p>25 Hito 1: Formulación del plan</p> <p>25 Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p> <p>25 Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p> <p>25 Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas</p>	<p>MADS</p>	<p>300000000</p>	<p>Intervención de MADIS: Se estima que se puede realizar un estudio del programa el primer año para poder acceder a los recursos y el segundo año para poder acceder a los recursos. El estudio del programa de MRA debe ser parte del Plan de Desarrollo de MRA. Se estima que se puede acceder a los recursos del Plan de Desarrollo de MRA a través de los recursos del Plan de Desarrollo de MRA. Se estima que se puede acceder a los recursos del Plan de Desarrollo de MRA a través de los recursos del Plan de Desarrollo de MRA.</p>
<p>7. Estructurar, implementar, financiar y poner en funcionamiento el Fondo Ambiental indígena amazónico de planes articulados con las instancias representativas de los pueblos indígenas amazónicos en una estructura mixta, financiado por recursos del Estado y otros mecanismos de flujo de fondos de cooperación internacional.</p>	<p>El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del FONUREC una línea de inversión especial para la Amazonia colombiana, para la ejecución de proyectos de inversión por parte de los pueblos indígenas de la Amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la Amazonia</p>	<p>53. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del Fondo para la Sostenibilidad y Resiliencia Climática -FONUREC una línea de inversión especial para la Amazonia colombiana, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los pueblos indígenas de la Amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la Amazonia</p>	<p>Intervención transformadora productiva para la vida y acción climática</p>	<p>Avance en la creación de una línea de inversión especial en FONUREC para la Amazonia colombiana para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio por parte de los pueblos indígenas. % avance Hito 1 + % de avance Hito2 + % de avance Hito 3 + % de avance Hito 4</p> <p><b>Propuesta PND-MRA:</b> % Avance de la formulación y carga del proyecto de inversión especial para la Amazonia colombiana dentro del FONUREC.</p>	<p>Creación del 100% de una línea de inversión especial en FONUREC para la Amazonia colombiana para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio por parte de los pueblos indígenas.</p> <p><b>Propuesta PND-MRA:</b> 100%</p>	<p>30 Hito 1: Estudio de línea de inversión especial para la Amazonia colombiana</p> <p>30 Hito 2: Conformación de línea de inversión especial para la Amazonia colombiana</p> <p>30 Hito 3: Conformación de línea de inversión especial para la Amazonia colombiana</p> <p>30 Hito 4: Conformación de línea de inversión especial para la Amazonia colombiana</p>	<p>MinAmbiente</p>	<p>50 MILLONES</p>	<p>MADS: 50 MILLONES MRA: 20.000.000.000 SE IDENTIFICAN LOS MADS: Solo se identificaron los recursos relacionados con la construcción de la línea de financiación del primer año. Para la operación del mismo solo se destinaron recursos de acuerdo a lo planteado en los diálogos regionales con los pueblos indígenas.</p>
<p>5. Formular e implementar los Planes de Acción Inmediata (PAI) y la implementación del componente indígena de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PD-ET) a través de la financiación de proyectos de inversión en convenio con las organizaciones, reguados y cabildos indígenas. (De acuerdo a lo concertado en el CNPES 8932 de 2018 en materia presupuestal y su proyección)</p>	<p>El Gobierno Nacional, en concertación con los pueblos indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana priorizando las áreas no municipalizadas, formulará e implementará los Planes de Acción Inmediata (PAI) (equivalentes a PD-ET) en el marco de la implementación del Capítulo Único del Acuerdo de Paz, en coordinación y articulación con las entidades competentes, a través de la financiación de las iniciativas concertadas con los pueblos indígenas amazónicos acorde con sus estructuras organizativas y espacios de diálogo y concertación.</p>	<p>54. El Gobierno Nacional, en concertación con los pueblos indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana priorizando las áreas no municipalizadas, formulará e implementará los Planes de Acción Inmediata (PAI) (equivalentes a PD-ET) en el marco de la implementación del Capítulo Único del Acuerdo de Paz, en coordinación y articulación con las entidades competentes, a través de la financiación de las iniciativas concertadas con los pueblos indígenas amazónicos acorde con sus estructuras organizativas y espacios de diálogo y concertación.</p>	<p>Ordenamiento social y justicia ambiental</p>	<p>1. Porcentaje (%) de avance del diseño e implementación de los Planes de Acción Inmediata -PAI para las ATIS y Territorios Indígenas Puestos en funcionamiento de las ANM.</p>	<p>1. 100%</p>	<p>1. 25% 2. 25% 3. 25% 4. 25%</p>	<p>Min Interior</p>	<p>pendiente asignación de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal</p>	<p>pendiente asignación de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal</p>
<p>5. Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.</p>	<p>56. Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.</p>	<p>56. Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p>	<p>a. porcentaje de implementación del capítulo indígena amazónico del Plan Estratégico de Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena Amazónica formulado y financiado e implementados</p>	<p><b>Hito acordado entre Minjusticia y MRA</b> -Capítulo Indígena Amazónico del Plan Estratégico de Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena construido de manera concertada con la MRA. -25 % de las iniciativas de fortalecimiento a la JEI del total nacional se destinarán a la implementación en el cuatrienio</p>	<p>a) Minjusticia Ministerio de Cultura</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>2.900.424.500</p>	<p>PENDIENTE Se requiere que Ministerio de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal Ministerio de Cultura garantiza el cumplimiento de las acciones. Ministerio de Cultura propone un presupuesto para el año de 280 millones de pesos. Frente a esto no hay acuerdo.</p>
<p>24. Formular e implementar un plan integral regional que permita preservar los sistemas de conocimiento propio a partir de la protección y cuidado de los saberes y sabedorías, así como los sistemas de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas en la región amazónica, mediante la concertación directa con estructuras de gobierno indígena.</p>	<p>1. Garantizar y gestionar el desarrollo de estrategias para preservar los sistemas de pensamiento, saberes y prácticas ancestrales a partir de la protección y cuidado de los saberes y sabedorías, así como los espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas en la región amazónica que puede constituirse en un plan integral regional.</p> <p>2. Formular y avanzar en la implementación de un Plan Integral Regional a partir de estrategias para preservar los sistemas de pensamiento, saberes y prácticas ancestrales a partir de la protección y cuidado de los saberes y sabedorías, así como los espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas en la región amazónica que puede constituirse en un plan integral regional.</p>	<p>55. Formular y avanzar en la implementación de un Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento Indígena en articulación con la MRA para preservar los sistemas de pensamiento, saberes, prácticas ancestrales, espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p>	<p>a. Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento Indígena formulado y financiado e implementados b. % de avance de implementación de las acciones prioritarias del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento Indígena Amazónicas para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA</p> <p><b>Propuesta ajuste PND-MRA</b> % de avance de implementación de las acciones prioritarias del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento Indígena Amazónicas para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA</p>	<p>1. 100%</p>	<p>0.25 0.25</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>PENDIENTE Se requiere que Ministerio de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal Ministerio de Cultura garantiza el cumplimiento de las acciones. Ministerio de Cultura propone un presupuesto para el año de 280 millones de pesos. Frente a esto no hay acuerdo.</p>
<p>9. Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permitan la coordinación con la institucionalidad indígena amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la Amazonia.</p>	<p>57. Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permitan la coordinación con la institucionalidad indígena amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la Amazonia.</p>	<p>57. Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permitan la coordinación con la institucionalidad indígena amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la Amazonia.</p>	<p>convergencia regional</p>	<p>Indicador Minjusticia (Acordado): % de construcción de estudio conjunto con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentran en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos indígenas de la Amazonia colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes. Hito: a. Formulación conjunta de la propuesta 10% b. Ejecución del Plan de Actividades 60% c. Socialización y validación del estudio 30%</p>	<p><b>Meta acordada con Minjusticia</b> Un estudio conjunto conjuntamente con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentran en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos indígenas de la Amazonia colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes.</p>	<p>10% 60% 30%</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>El Minjusticia reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo Minjusticia.</p>
<p>8. Potencialización e instalación de competencias en la institucionalidad, organizaciones y ciudadanía indígena amazónica que fortalezca el cumplimiento de las funciones públicas específicas por los gobiernos indígenas</p>	<p>ESAP: acoge la propuesta</p>	<p>pendiente de presentar con otras entidades</p>	<p>Proceso social y regional</p>	<p>a. Programa de fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y financieras para la institucionalidad indígena amazónica implementado y certificado. b. Escuelas de gobierno y liderazgo para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana diseñadas e implementadas. c. Programa de potencialización de competencias en los pueblos indígenas y entidades territoriales indígenas para la implementación del Decreto 632 de 2018, Decreto 252 de 2020 y la Ley 2140 de 2022. d. Sistema de información de la institucionalidad indígena amazónica construido, en funcionamiento y/o fortalecido.</p>	<p>a) 8 promociones en el cuatrienio del Programa de fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y financieras para la institucionalidad indígena amazónica implementado y certificado. (Af01.25%(Af02.50%)(Af03.375%)(Af04.100%) b) 24 promociones en el cuatrienio de Escuelas de gobierno y liderazgo para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana diseñadas e implementadas, cuatro por cada departamento, 1 por cada año. (Af01.25%(Af02.50%)(Af03.375%)(Af04.100%) c) Programa de potencialización de competencias en los pueblos indígenas y entidades territoriales amazónicas para la implementación del Decreto 632 de 2018, Decreto 252 de 2020 y la Ley 2140 de 2022. 6 ciclos de formación en el cuatrienio, 1 por cada departamento. (Af01.50%)(Af02.100%) d) Sistema de información de la institucionalidad indígena amazónica construido, en funcionamiento y/o fortalecido. 12 sistemas de información de la institucionalidad indígena amazónica construidos, en funcionamiento y/o fortalecidos. (Af01.20%(Af02.50%)(Af03.380%)(Af04.100%)</p>	<p>a. Ministerio del Interior y ESAP - Departamento Nacional de la Función Pública b. Ministerio del Interior - DNP c. Ministerio del Interior y ESAP.</p>	<p>Ministerio del Interior y ESAP</p>	<p>ESAP: 1.300.000.000</p>	<p>ESAP: visó de acuerdo con metas, indicadores y acuerdo, pero indica que es necesario nacionalizar al Ministerio para garantizar la logística y la implementación de los programas. Ministerio: manifiesta que desea consultar al Ministerio para confirmar que puede dar este apoyo en el día de mañana, durante la sesión de la MRA.</p>
<p>1. Creación e implementación de un Plan Decenal de tierras para los pueblos indígenas de la Amazonia. Para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas amazónicos, como elemento fundamental de su vida espiritual y material el Gobierno Nacional diseñará y adoptará, en concertación con la Mesa Regional Amazónica, un Plan Decenal de Tierras, el cual contará con las medidas administrativas y financieras para su implementación. Dicho Plan deberá formularse en un plazo no mayor a seis meses.</p>	<p>a.1. Número de reguados ampliados; 2. Número de hectáreas ampliadas b.1. Número de territorios indígenas formalizados en la Amazonia colombiana; 2. Número de hectáreas formalizadas</p>	<p>a. Ampliar en un millón de hectáreas el área los territorios indígenas de la Amazonia colombiana b. Formalización de 120 procesos de territorios indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana radicados hasta la fecha ante la ANT c. 20 casos como seguimiento a cada año 70 solicitudes.</p>	<p>Ordenamiento ambiental</p>	<p>a. Ampliar en un millón de hectáreas el área los territorios indígenas de la Amazonia colombiana b. Formalización de 120 procesos de territorios indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana radicados hasta la fecha ante la ANT c. 20 casos como seguimiento a cada año 70 solicitudes.</p>	<p>a. Ampliar en un millón de hectáreas el área los territorios indígenas de la Amazonia colombiana b. Formalización de 120 procesos de territorios indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana radicados hasta la fecha ante la ANT c. 20 casos como seguimiento a cada año 70 solicitudes.</p>	<p>ANT</p>	<p>ANT</p>	<p>ANT</p>	<p>Atención de 100% de solicitudes de formalización de la Amazonia colombiana Atención institucional: Creación UET en cada departamento de la Amazonia: asignación de competencias, coordinador técnico. Capacidad Adecuación normativa. Compra de tierras del nivel central. Simplificación de procesos. Ayuda en el apoyo directo para el trámite de emisión de títulos. Estrategia: alianza para la cooperación de la recuperación de tierras para la conservación ambiental y cuidado de la Amazonia.</p>
<p>6. Cobertura pública para mitigar el encarecimiento de alimentos por efecto del transporte aéreo. Bajar el precio en zonas de difícil acceso de la Amazonia colombiana a través de la medición del costo de vida y el estudio de las cadenas de suministro.</p>	<p>a. Número de cadenas de suministro estudiadas y caracterizadas en la Amazonia colombiana b. Dimensión de un 30% en el costo promedio de los 20 principales productos que se comercializan en la Amazonia colombiana.</p>	<p>a. Caracterización de las cadenas de suministro de los 20 principales productos que se comercializan desde y hacia la Amazonia colombiana. b. Implementación del programa de cobertura pública para disminuir costos de transporte de productos desde y hacia la Amazonia colombiana.</p>	<p>derecho humano y alimentación</p>	<p>a. Número de cadenas de suministro estudiadas y caracterizadas en la Amazonia colombiana b. Dimensión de un 30% en el costo promedio de los 20 principales productos que se comercializan en la Amazonia colombiana.</p>	<p>a. Caracterización de las cadenas de suministro de los 20 principales productos que se comercializan desde y hacia la Amazonia colombiana. b. Implementación del programa de cobertura pública para disminuir costos de transporte de productos desde y hacia la Amazonia colombiana.</p>	<p>Ministerio de Comercio Interior y Turismo, DANF, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, Presidencia de la República.</p>	<p>Ministerio de Comercio Interior y Turismo, DANF, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, Presidencia de la República.</p>	<p>Ministerio de Comercio Interior y Turismo, DANF, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, Presidencia de la República.</p>	<p>Ministerio de Comercio Interior y Turismo, DANF, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, Presidencia de la República.</p>

<p>2. Fomentar la creación de centros de investigación intercultural en los territorios indígenas amazónicos, liderados por equipos interdisciplinarios de los pueblos indígenas, como base para fortalecer procesos intergeneracionales de educación ambiental propia e intercultural propendiendo por la innovación desde un enfoque de pensamiento propio.</p>	<p>MADS. Fomentar la creación de centros de investigación intercultural en los territorios indígenas amazónicos, liderados por equipos interdisciplinarios de los pueblos indígenas, como base para fortalecer procesos intergeneracionales de educación ambiental propia e intercultural propendiendo por la innovación desde un enfoque de pensamiento propio.</p>	<p>Información transformación acción productiva para la vida y acción cívica</p>	<p>A. Porcentaje de implementación de acciones para la puesta en marcha del centro de investigación. B. Número de investigaciones financiadas y realizadas.</p>	<p>A. Se ha creado y puesto en marcha un centro de investigación de la biodiversidad amazónica al 100% desde el enfoque de los sistemas de conocimiento propio para los territorios de los 64 pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, con equipos en cada uno de los seis departamentos de la Amazonia colombiana. B. Se tienen realizadas investigaciones piloto en los siguientes lineas: a. el rol de la mujer como protectora de la vida territorial, b. áreas históricas, sitios de importancia cultural, flora fauna e hidrografía propia y c. historias ancestrales desde la ley de origen de los pueblos amazónicos.</p>		<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) / MIBIBODI / DEAM / ZEPY, Ministerio de Ciencias</p>	<p>MIRA 22.150MILLONES de dólares a DOP con el Ministerio de Ciencia y Tecnología para discutir esta propuesta de manera conjunta con MADS, ya que MADS manifiesta que la competencia de crear centros de investigación es de esa cartera. En todo caso MADS concurrirá en esta acción desde su competencia.</p>
<p>4. Establecer las adecuaciones normativas requeridas para garantizar la protección integral de la Amazonia colombiana, de tal manera que se precisen los mecanismos de protección de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, los Planes de Vida, los modelos de uso y manejo territorial y una agenda de desarrollo específica basada en los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas amazónicos en la protección y conservación territorial y ecosistemas de la región Llanos Verdes. (Esto es en concordancia con los objetivos del PND y la jurisprudencia en materia de protección integral de la Amazonia).</p>		<p>Ordenamiento del territorio ámbito del agua y justicia ambiental</p>	<p>A. Número de adecuaciones normativas.</p>	<p>Garantizar la integridad cultural, económica, social y político-administrativa de la Amazonia colombiana a partir de los sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas Amazónicos.</p>		<p>Presidencia.</p>	
<p>5. Construcción de política pública de educación integral para los pueblos Nukak y Jiv de carácter intercultural que tenga en cuenta sus prácticas culturales e itinerancia con participación de las autoridades clásicas y la OPIAC.</p>		<p>Seguridad Humana Justicia social</p>	<p>A. Número de políticas públicas construidas y concertadas de educación integral intercultural para los pueblos indígenas Nukak y Jiv. B. Número de políticas públicas implementadas de educación integral intercultural para los pueblos Nukak y Jiv. Propuesta PND-MIRA Política pública de educación integral intercultural para los pueblos Nukak y Jiv implementadas</p>	<p>A. Una política pública de educación integral intercultural concertada y construida con las autoridades clásicas Nukak y Jiv de carácter intercultural. B. Una política pública de educación integral intercultural implementada para los pueblos Nukak y Jiv de carácter intercultural en funcionamiento. Propuesta PND-MIRA 100%</p>		<p>Ministerio de Educación</p>	
<p>Garantizar la participación real, activa y efectiva de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en la construcción del Plan Intergeneracional para la Defensa de la Vida en la Amazonia colombiana - PIVAC y el Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo de Lucha contra la Deforestación en el marco de las órdenes de la Sentencia 4360/2018</p>		<p>Información nación transformación acción productiva para la vida y acción cívica</p>	<p>Porcentaje de Espacios y/o actividades realizados con organizaciones indígenas de la región amazónica que garanticen su participación efectiva en la construcción del Plan Intergeneracional para la Defensa de la Vida en la Amazonia colombiana - PIVAC y el Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo de Lucha contra la Deforestación en el marco de las órdenes de la Sentencia 4360/2018 Fórmula: (Espacios y/o actividades realizados / Espacios y/o actividades acordados) x 100</p>	<p>100%</p>		<p>Ministerio Interior</p>	

Esta matriz hace parte integral del acta de la sesión No 73 de la Mesa Regional Amazónica en el marco de la Consulta Previa del PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"



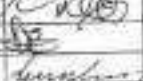
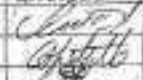
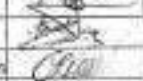
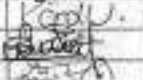
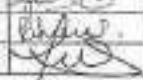





	PROCESO	PLANIFICACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

Tema, reunión o actividad: **EXPOSICIÓN DE CONCEPTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA**

Responsable u organizador: **Dependencia:**

Ciudad: **Kapapá** Lugar: **COMPLEJO POLICIAL**  Presencial  Virtual Fecha: **26/04/2023** Hora inicio: **8:00 PM** Hora final: **12:00 PM**


Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Rotación  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál?

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSION	FIRMA
1	Fios Andoque	7.900.835.	OPIAC - MIRA	Traducción	fgorron@gmail.com		
2	Edoardo Taky	45.885.841	OPIAC - MIRA	Traducción			
3	Natasha Andrea Pinto	1006518259	Cooperativa Piro	Delegada	nataandrea@cooperativa.com		
4	Janelly Alba Paz Alhara	1183490972	Tegana - OPIAC	Técnica	janellyalbahara@gmail.com		
5	Kevin Wilson Castro A	102214820	OPIAC	Técnico	kevinwilsoncastro@gmail.com		
6	Manuel Javier Pineda Patino	12339074	OPIAC - PND	Asesor técnico	manueljavier@opiac.com		
7	Daniel V. Viquez	80142702	OPIAC	Abogado	danielviquez@opiac.com		
8	Johy Villalobos Carr	14013001	OPIAC	Subgerente de Planeación	johyvillalobos@gmail.com		
9	Francklin Esteban Pineda	100372971	OPIAC	Asesor técnico	francklinesteban@gmail.com		
10	Gerardo Mesa Trujillo	1123272928	OPIAC	Asesor	gerardomesa@gmail.com		
11	Nicolas Estrada C	192022801	OPIAC	Asesor	nicolasestrada@gmail.com		
12	Serge Anel Yaya	80166185	ONG	Asesor	sergeanelyaya@gmail.com		
13	Albeiro Gomez Valdes	79822770	ONG	Director	albeirogomezvaldes@gmail.com		
14	Karel Yimero Uribe Guico	1029455748	OPIAC	Formador	karelyimero@gmail.com		
15	Edwin Arand Valles Ruiz	121208013	OPIAC	Técnico Ad.	edwinarandvalles@gmail.com		
16	Carmelo Esteban Obando	57022807	Equi Territorio	Asesor	carmelobando@gmail.com		
17	Florencia Sanguino	8219048	Bruce Inocentes	Asesor	florenciasanguino@gmail.com		
18	José Carlos Rojas	80727859	Una Empresa	Contratista	josecarlosrojas@gmail.com		

\* Insertar las firmas que sean necesarias  
\* Los datos anteriormente consignados son recogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1712 de 2014.

Powered by CamScanner




	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04			
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2			
Tema, reunión o actividad: <b>Reunión 33. Verificación de acuerdos PNO para la paz en la provincia de La Amadora (Barrabona)</b>			FECHA VIGENCIA	20/04/2023			
Responsable u organizador: <b>DNP</b>		Dependencia:					
Ciudad: <b>Barro</b>	Lugar: <b>Barro - Barrabona</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual		Fecha Día Mes Año 26 04 2023			
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?				Hora inicio Hora final 13:00 PM 14:00 PM			
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	García Calderín Pepe	5.202.341	D. A. I. - P. H.	Dirigente	carlos219720@pnhos.es		
2	Miguel Ángel Cardoso T	39.979.718	MME	Depto. OPEI	mcardoso@energiagov.gob.ec	31520489	
3	Lily Chandoz	28.779.007	Min Salud	Contrato GAE	(min)@hondoministerio.gob.ec	37.400.000	
4	Patricio J. Contreras C	19.237.416	VNGSD	Asesor VNGSD	patriciocontreras@vngsd.gob.ec	11.955.000	
5	María Lúcer Ambulo Torres	80.079.131	VNGSD / OAPI	Ases. Jurídica	marialucera@vngsd.gob.ec	11.955.000	
6	James Luis Lomera P	1144073017	Min Mian	Asesor Despacho	jilomera@energias.gov.ec	11.955.000	
7	Diego Pizarro Valero Jarama	1.171.473.203	MEX	As. Jurídico	diego25@hotmail.es	32.376.012	
8	Francisco Estrada P	1125462633	HEA	As. Jurídico	franciscoestrada@he.gov.ec	3.10.507.146	
9	Oliver Cordero Valencia	16.183.346	MRA	Asesor Jurídico	olivercordero@mra.gov.ec	3115034059	
10	Bertha Wazmari	20580995	MRA	Asesor Jurídico	berthawazmari@gmail.com	921499090	
11	Diego Fariña Lora Javier	1017148860	MRA	Delegado	diego.farina@gmail.com	314625175	
12	Juan Carlos Páez Lomera	93448363	MRA	Delegado	jpaez@pnhos.gob.ec	311510001	
13	Rosemario Pineda Ruiz	15825769	MRA	Delegado	rosemario.pineda@gmail.com	311510001	
14	Alirio Cui che Hernandez	19000781	MRA	Delegado	alirio.cui@gmail.com	311510001	
15	Mario Nolasco Pineda Soto	1121715998	M. R. A.	Delegado	mario.nolasco@gmail.com	311453123	
16	Carla Rodríguez Sandoval	1015413104	HEA	Comunicación	carla.rodriguez@he.gov.ec	310422011	
17	Ornella Buitán Muñoz	5365412	MRA	Asesor	ornella.buitan@gmail.com	520384021	
18	José Alberto Cordero Tallo	1003111504	MRA - OAPI	Jurídico	jpordero@gmail.com	311510001	

\* Insertar los files que sean necesarios.  
 \* Los datos anteriormente consignados son aceptados según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04			
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2			
Tema, reunión o actividad: <b>Reunión 33. Verificación de acuerdos PNO para la paz en la provincia de La Amadora (Barrabona)</b>			FECHA VIGENCIA	20/04/2023			
Responsable u organizador: <b>DNP</b>		Dependencia:					
Ciudad: <b>Barro</b>	Lugar: <b>Barro - Barrabona</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual		Fecha Día Mes Año 26 04 2023			
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?				Hora inicio Hora final 13:00 PM 14:00 PM			
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Orlando Balmes C	80099719	Min Ambiente	Asesor	orbalmes@ambiente.gov.ec	304341760	
2	Diana Lizet Montes Abad	11212001043	MRA - OPIRC	Administrativa	lizetmontes@mra.gov.ec	312266150	
3	Marina Lucía Ortega Soto	06302300	DNP - SEM	Asesor Jurídico	marinaortega@sem.gov.ec	311510001	
4	María Pineda E	391244279	MRA - OPIRC	Asesor Jurídico	maria.pineda@gmail.com	311510001	
5	Elisabeth Maza Medina	52211335	Min Ambiente	Prof. Especialista	emaza@ambiente.gov.ec	1670	
6	Luis Castellano C	1013596304	Min Energía	Contratista	lucastellano@energias.gov.ec	31501842	
7	Fernando Vargas	82362242	Min Energía	Asesor	fernandovargas@energias.gov.ec	31501842	
8	Angela Johanna Barona Zúñiga	1015007388	Min Energía	Asesor	angelazuniga@energias.gov.ec	31501842	
9	Hector Enrique López P	794360113	Min Energía	Asesor	hectorlopez@energias.gov.ec	31501842	
10	Erica Julieta Barragan Cabezas	1022391705	Min Energía	Contratista	ericabarragan@energias.gov.ec	311513413	
11	Rubén A. Toro Rueda	010281629	Min Energía - S.C.	Contratista	rtoro@sc.gov.ec	3204711918	
12	Edith Adriana Camacho Rojas	52249710	Servicio Especializado de Investigación y Fiscalización	Asesora	edithcamacho@sc.gov.ec	310204952	
13	Daniel Viquez Alvarado	4038458413	SGC - Secretaría Gpu	Asesor	danielviquez@sc.gov.ec	3114855103	
14	Daniel López Batta	1628237	MME	Asesor	daniellopez@energias.gov.ec	311510001	
15	Martha Beatriz	47457037	MME	Asesor	martha.beatriz@gmail.com	311510001	
16	Hollyhalla Batta González	1037315411	MEX	Contratista	hollyhalla@gmail.com	311510001	
17	Jorge Ospina	15905448	OAPI - MME	Contratista	jospina@energias.gov.ec	311510001	


\* Insertar los files que sean necesarios.  
 \* Los datos anteriormente consignados son aceptados según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: <b>Sesión 73. (Continuación de audiencias PNU para las indígenas de la Amazonia Colombiana)</b>			FECHA VIGENCIA	28/04/2023
Responsable u organizador:		Dependencia:		Fecha
Ciudad: <b>Bogotá</b>		Lugar: <b>Colombia</b>		Presencial <input checked="" type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/>
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinstitución <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>				Día: <b>28</b> Mes: <b>04</b> Año: <b>2023</b>

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Jennifer Rojas Mora	52052132	Unidad de Restricción	Piratas Amigos	maria.rojas@unidades.gov.co		
2	Elizabeth Medina	52918829	UAPAV	Dir. A. E. Unidos	maria.cordoba@unidades.gov.co		
3	Carlos Andrés Salazar F.	88229779	UAPAV - DRE	Asesor	carlos.salazar@unidades.gov.co		
4	Humberto Castro	108515504	UAPAV	Contratista	humberto.castro@unidades.gov.co		
5	Andrés López	108489324	UAPAV	Contratista	andres.lopez@unidades.gov.co		
6	César Fernando P.	5662027	DAZPA	Prof.	cesar.fernandez@unidades.gov.co		
7	Jonathan Alfonso Pico Atarés	1125490912	OPIC	Técnico	jpico@unidades.gov.co	786169513	
8	Kevin Juan Castro Andueza	102144830	OPIC	Técnico	kevin.juan@unidades.gov.co	326292005	
9	Ecol Secretary	1121196787	OPIC	Asesor	ecol@unidades.gov.co	320248077	
10	Hernando Andueza	2700915	OPIC	Subdirector			
11	Edwar Papi R.	15785849	OPIC	Asesor		312249978	
12	Pablo Zapata	1133159031	OPIC	Asesor		322250147	
13	Alfonso Germán Jullán	1082414504	MBA-OPIC	Asesor	ajullan@unidades.gov.co	314556914	
14	Nathalia Bracca C.	117549409	MBA-OPIC	Asesor	nbracca@unidades.gov.co	312562216	
15	Kean Viana Duarte J.	1002450166	DNP-DJSD	Asesor	kean.viana@unidades.gov.co	313338069	
16	Angelica María Suárez Tardón	1021656593	MUNICIPALIA	Contratista	angelica.suarez@unidades.gov.co	318247553	
17	Camilo Esteban Martínez	79671887	Municipalidad	Asesor	camilo.martinez@unidades.gov.co	310270730	

\* Incluir los datos que sean necesarios.  
 \* Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012.


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: <b>Sesiones de coordinación de audiencias PNU para la población indígena de la Amazonia Colombiana</b>			FECHA VIGENCIA	20/04/2023
Responsable u organizador:		Dependencia:		Fecha
Ciudad: <b>Bogotá</b>		Lugar: <b>Colombia</b>		Presencial <input checked="" type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/>
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinstitución <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>				Día: <b>20</b> Mes: <b>04</b> Año: <b>2023</b>

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Juan Francisco Suvareda	101843475	Municipalidad - DJF	Coordinador	juan.suvareda@justicia.gov.co		
2	Indybeth Bernal C.	101019444	Municipalidad - DJF	Coordinadora	indybeth.bernal@justicia.gov.co		
3	Andrés Mauricio Andueza C.	1145588470	Municipalidad - DJF	Coordinador	andres.mauricio@justicia.gov.co	317266500	
4	Juan Felipe Gubel	79984286	Inst. Surco	Coordinador	juan.felipe@surco.org.co	316401899	
5	Eduardo Arce	79144262	Unidad de Restricción	Asesor	eduardo.arce@unidades.gov.co	316421820	
6	Los Andes Municipal	12455222	MBA-OPIC	Asesor	losandes@unidades.gov.co	312495443	
7	Miguel Ángel Restrepo	1170574338	MBA-OPIC	Asesor	miguel.angel@unidades.gov.co	321280070	
8	Diego Andrés Martínez	10247133	MBA-OPIC	Asesor	diego.andres@unidades.gov.co	312680070	
9	Diego F. Arce	6496503	OPIC	Asesor	diego.f@unidades.gov.co	300625000	
10	Chase Cristian Valencia	16185346	MBA	Asesor	chase.cristian@unidades.gov.co	315034067	
11	Osvaldo Ruiz	1121201120	MBA	Asesor	osvaldo.ruiz@unidades.gov.co		
12	Alfonso Anderson Pardo C.	100556259	Cooperativa	Asesor	alfonso.anderson@unidades.gov.co	316124314	
13	Diego F. Arce	107524818	OPIC	Asesor	diego.f@unidades.gov.co	312495443	
14	Diego F. Arce	107524818	OPIC	Asesor	diego.f@unidades.gov.co	312495443	
15	Jonathan Alfonso Pico Atarés	1125490912	OPIC	Técnico	jpico@unidades.gov.co	786169513	
16	Ecol Secretary	1121196787	OPIC	Asesor	ecol@unidades.gov.co	320248077	
17	Hernando Andueza	2700915	OPIC	Subdirector		314820796	
18	Edwar Papi R.	15785849	OPIC	Asesor		310270730	

\* Incluir los datos que sean necesarios.  
 \* Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

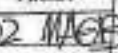
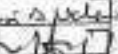


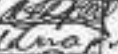





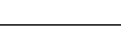

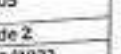
Tema, reunión o actividad: Sección 73. Concertación de Negocios PNO para las pueblos indígenas de La Amazonia (Colombiana)

Responsable u organizador: DNP Dependencia:

Ciudad: Bogotá Lugar: Cortecris Pávelon 5  Presencial  Virtual

Tipo  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Fecha: Día 27 Mes 01 Año 2023 Hora inicio: \_\_\_\_\_ Hora final: \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	María Alejandra Gaitz	1098640630	DNP	PO17	mariaalejandra.gaitz@dn.gov.co	321-7323002	
2	José Adrián Urdano	80051011	DANE	Contratista-DCB	jordano@dan.gov.co	313862010	
3	Vanessa Alejandra Durrans	1129235522	TIBA OIBP	Delegada	vanessa.durrans@tiba.gov.co	3241-7016	
4	Willy (Willy) Restrepo	112022939	LPA	Asesor	willy.restrepo@lpa.gov.co		
5	Diego Andrés López	1125413363	LRA	Delegado	diego.lopez@lra.gov.co	3046610	
6	Diego Andrés López	809-16542	SE Varios	Asesor	diego.lopez@se.gov.co	3062100	
7	Oliver Vasco Valero	16185346	MRA	Delegado	oliver.vasco@mra.gov.co	315034004	
8	Milena Prohara Pinto	1006516259	Custodia	Delegado	milena.prohara@custodia.gov.co	36024370	
9	Diego Luis	1019148860	Amazonas	Delegado	diego.luis@amazonas.gov.co	314625114	
10	Samilo Rodríguez Díaz	1.010.199.499	ACILA PP	Asesor	samilo.rodriguez@acila.gov.co	322874086	
11	Van Carlos Páez Jiménez	87448265	FICA	Delegado	van.carlos.paez@fica.gov.co	311451001	
12	Rodrigo Pato Que	15815767	MRA	Delegado	rodrigo.pato@mra.gov.co	32543399	
13	Mirio Luchetti	19000781	MRA	Delegado	mirio.luchetti@mra.gov.co	32223600	
14	Pablo Hernán Jiménez	93422092	OPAC	Equipo PNO	pablo.hernan@opac.gov.co	30520735	
15	Miriam Neides Baveb Saiz	1.121.715.898	MRA	Delegado	miriam.neides@mra.gov.co	311413307	
16	Diego	858080	CEL	Asesor	diego@cel.gov.co	32806011	
17	Guillermo Restrepo	19429997	DAIEM	Asesor	guillermo.restrepo@daiem.gov.co	300993709	
18	Mónica Patricia B	30239631	JARIV	Contratista	monica.patricia@jariv.gov.co	30239631	

• Incluir las firmas que sean necesarias  
• Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022


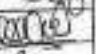




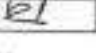





Tema, reunión o actividad: Sección 73. Concertación PNO con las pueblos indígenas Amazonia del Orinoco

Responsable u organizador: DNP Dependencia:

Ciudad: Bogotá Lugar: Cortecris Pávelon 5  Presencial  Virtual

Tipo  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál? \_\_\_\_\_


Fecha: Día 28 Mes 01 Año 2023 Hora inicio: \_\_\_\_\_ Hora final: \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Jorge Ospina	11941448	DAAI - MARE	Contratista	jorge.ospina@daai.gov.co	30110	
2	José Guillermo López	80727819	DAAS - LINE	Contratista	jose.guillermo@daas.gov.co		
3	CHARLIE HUIGUERO	76330276	DIES - DNP	Contratista	charlie.huigero@dn.gov.co		
4	Nancy Dora Vargas	36304984	MinEnergia	Asesor	nancy.dora@minenergia.gov.co	2448	
5	Juan David Restrepo	865612663	MinEnergia	Profes. Espec.	juan.david@minenergia.gov.co	2448	
6	Andrés Luis Montoya	108560160	MinEnergia - DEM	Personal Espec.	andres.luis@minenergia.gov.co	6.20.2017	
7	Diego Vargas	102338252	MinEnergia	Contratista	diego.vargas@minenergia.gov.co		
8	Francisco Vargas Toro	80762942	MinEnergia	Contratista	francisco.vargas@minenergia.gov.co		
9	Juana Caraballo H.	30235079	ANM	Coordinadora	juana.caraballo@anm.gov.co	2516	
10	Ana Alicia Zárate D	20618334	DAIEM	Asesor	ana.alicia@daiem.gov.co	311228203	
11	James Iván López M	1144025017	Min Minas	Asesor	james.ivan@minminas.gov.co	214299078	
12	Willy Schuster Páez	79297549	Min Ambiente	Asesor	willy.schuster@minambiente.gov.co	20602690	
13	Adriana Rivera B.	31819540	Min Ambiente	Directora	arivera@minambiente.gov.co	310861000	
14	Gerardo Alfredo Carran	74788284	MIN-AMBIENTE	Director DT	gerardo.carran@minambiente.gov.co	311373071	
15	Gina Martínez	1120580278	OPAC	Participante	gina.martinez@opac.gov.co	31257776	
16	Diego Córdoba	113443427	OPAC	Participante	diego.cordoba@opac.gov.co	311373000	
17	Juan David Ayora F.	1016164532	OPAC	Asesor PNO	juan.david@opac.gov.co	318801601	
18	Naïma Rion M	52416037	ACI	Especialista	naïma.rion@aci.gov.co	310668706	

• Incluir las firmas que sean necesarias  
• Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

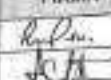
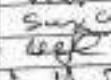

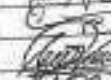
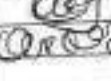


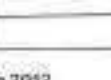



Tema, reunión o actividad: **Sesión 93. Conversación de asuntos PND para la población indígena de la Amazonia Colombiana**

Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:


Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Boquerón, Páramo** Dependencia:  Presencial  Virtual

Fecha: Día **28** Mes **01** Año **2022** Hora inicio **08:00** Hora final

Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Johana Guzmán Aparicio	51321529	Agencia Nacional de Migración	Co-Dir.	h.linares@nsm.dem.gov.co	5003579829	
2	Luzero Contreras H.	80955037	ANM	Coordinador	luzero.contreras@anm.gov.co	5168544388	
3	Sobeyda Andrea Jiménez	63386620	ANM	Asesor	sobeyda.a.jimenez@anm.gov.co	21003924253	
4	Margarita González C.	67535307	MUE-DNE	Asesor	margarita.gonzalez@mue.gov.co	21003924253	
5	Dr. Álvaro Martínez J.	1129833312	MRA-Orizaba	Delegado	alvaro.martinez@mra.gov.co	304919643	
6	Wilmy Gómez Acosta	112037428	MRA	Delegado	wilmy.gomez@mra.gov.co	21003924253	
7	Fernán Contreras	125468937	MRA	As. Vaupés	fernando.c@mra.gov.co	9112821460	
8	Juan Carlos Valera	78008737	MRA	As. Vaupés	juan.carlos.valera@mra.gov.co	5168544388	
9	Oliver Torres Valencia	16185546	MRA	Delegado	oliver.torres@mra.gov.co	5115034061	
10	Cristina Carriedo Guzmán	12627624	Sub. S. de J. R. P.	Asesor	cristina.carriedo@sub.gov.co	366496377	
11	Dora Rocío Navarro D.	88.050.936	DNP	Asesor	dnavarro@dnp.gov.co		
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las fotos que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022




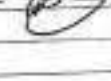


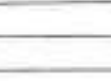
Tema, reunión o actividad: **Sesión 93. Conversación de asuntos PND para la población indígena de la Amazonia Colombiana**

Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:

Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Boquerón, Páramo** Dependencia:  Presencial  Virtual

Fecha: Día **28** Mes **01** Año **2023** Hora inicio **08:00** Hora final

Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Alfiro Quihe Hernández	19000781	MRA	Delegado	alfiroquihe@gmail.com	312236901	
2	María Neides Ramos Saenz	1121715898	MRA	Delegado	neidesmarcosramos@mra.gov.co	5114133079	
3	Romelio Puerto Cruz	15875769	MRA	Delegado	romelio.puerto@gmail.com	312236901	
4	Betico Zamora	50509.095	MRA	Asesor	beticoz@3mas.net	312236901	
5	Juan Carlos Rodríguez	93441363	MRA	Delegado Páramo	juan.carlos.r@gmail.com	3114510001	
6	Rafaela Andrea Puerto	1056510759	MRA	Asesor	rafaela.puerto@gmail.com	21003924253	
7	Drewes Terney Guzmán	1017148866	MRA	Asesor	drewes.terney@gmail.com	3114510001	
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las fotos que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012.




MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSION	05		
		FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PAGINA	1 de 2		
				FECHA VIGENCIA	18/08/2023		
Tema, reunión o actividad: <b>Reunión de coordinación de actividades para los pueblos indígenas de la Amazonia Misionera</b>							
Responsable u organizador: <b>ONP</b>		Dependencia:					
Ciudad: <b>BOGOTÁ</b>		Lugar: <b>Colombia, Bogotá</b>		Fecha: <b>18/08/2023</b>			
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?				Hora inicio: <b>8:30 AM</b> Hora final:			
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcos Alcides Romero Soria	4121715898	MRA	Delegado	marcosromeros13@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
2	Alina Celeste Hernández	1900381	MRA	Delegado	alinhernandez13@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
3	Romelia Pinto Cruz	15825769	MRA	Delegado	pintoromelia@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
4	Balthazar Barrera	80500095	MRA	Delegado	barrera2000@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
5	Juan Carlos Pantoja	97448363	MRA	Delegado	jpantoja@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
6	Yoliver Farney Ruiz	707148860	MRA	Delegado	yoliverfarney@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
7	Bayo Alejandro Santos	1214133023	MRA	Asesor	bayo23@hotmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
8	Willy Gómez Acosta	1120570428	MRA	Delegado	willygomez@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
9	John Castellano	1154133023	MRA	participante	jcastellano20@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
10	Deyvidy Flores	9712120120	MRA	Asesor	deyvidyflorez@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
11	Oliver Casas Valencia	16185376	MRA	Delegado	olivercasasvalencia@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
12	Yuliana Andrea Pinzón	100606259	MRA	Asesor	yulianapinzon@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
13	Diego Alen Santos Santos	11214133023	MRA	Relación / MRA	diego40@hotmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
14	Alba Jairo Castellano	773443472	MRA	participante	albacastellano@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
15	Miguel Ángel López	800911850	MRA	Delegado	mlopez10@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
16	Miguel John Nolas Valencia	11204418	MRA	Asesor	comunicacion@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
17	Nathalia Barea C.	117758408	MRA	Asesor	soledadbarrea@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
18							

• Insertar las filas que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSION	05		
		FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PAGINA	1 de 2		
				FECHA VIGENCIA	18/08/2023		
Tema, reunión o actividad: <b>Reunión de coordinación de actividades para los pueblos indígenas de la Amazonia Misionera</b>							
Responsable u organizador: <b>ONP</b>		Dependencia:					
Ciudad: <b>BOGOTÁ</b>		Lugar: <b>Colombia, Bogotá</b>		Fecha: <b>18/08/2023</b>			
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?				Hora inicio: <b>4:30</b> Hora final:			
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Diana Rosario Navarro Ortega	53050956	ONP - OSOHP	Comunicación	dnavarro@onp.gov.co		<i>[Firma]</i>
2	Gustavo Pantoja	19429997	ONP	Asesor	gpantoja@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
3	Yuliana Andrea Pinzón	100606259	ONP	Asesor	yulianapinzon@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
4	María Ester Marín Suárez	36556531	ONP	Asesor	mariaester@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
5	Rita Alejandra Ariza Angulo	100236269	ONP	Asesor	arizaalejandra@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
6	Laura Camila Martínez Torres	1010198191	ONP	Asesor	lauramartinez@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
7	Jairo César Trujillo y	70922755	ONP	Asesor	trujillojairo@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
8	JARDEL KATIA M.	40072381	ONP	Asesor	jardelem@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
9	Katherine M. Cortés Rios	1016071091	ONP	Asesor	katharinecortes@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
10	Paola Andrea García Ramos	112343357	ONP	Asesor	paolagarcia@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
11	Juliana Soto Osorio	74083301	ONP	Asesor	josotomaria@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
12	Juan Sebastián Gómez	420830015	ONP	Asesor	jsobos@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
13	María Camila Díaz Martínez	1031827103	ONP - DIEJ	Contratista	maridiaz@onp.gov.co	3114133023	<i>[Firma]</i>
14	Maria Ximena Escobar M.	80932869	ONP - DIEJ	Contratista	mariaximena@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
15	José G. Pantoja	19429997	ONP	Asesor	jpantoja@gmail.com	3114133023	<i>[Firma]</i>
16							
17							
18							


• Insertar las filas que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: <b> Sesión 23 Concertación de acuerdos PNU para la política indígena de la Amazonia Colombiana</b>		Dependencia:		Fecha:
Responsable u organizador: <b> DNP</b>		Lugar: <b> Bogotá, Pabellón 5</b>		Hora inicio: <b> 9:30</b> Hora final:
Ciudad: <b> Bogotá</b>		Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otra ¿Cuál?		Día: <b> 24</b> Mes: <b> 04</b> Año: <b> 2023</b>

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Javier Socha P.	80945377	MINCIJ	PE	jsocha@minci.gov.co		[Firma]
2	Diana Murcia B.	80764496	MINCIJ	EDJ	Dmurcia@minci.gov.co		[Firma]
3	Sadie Rodríguez Hernández	1013943294	MRA	participante	sadie.rodriguez@minci.gov.co		[Firma]
4	Diego Jaime Castiblanco	1131434212	MRA	participante	diego.jaime@minci.gov.co	311370500	[Firma]
5	Adriana Rivera B.	71919520	MinAmbiente	Directora	ariverab@minambiente.gov.co	310167509	[Firma]
6	Olgaitzys Arango	93524719	DAPP	Coordinadora	olga.arango@dap.gov.co	31027014	[Firma]
7	Sonia Ruiz Ospina	01752670	DAPP	Trabajadora	sofia.ruiz@dap.gov.co	317755600	[Firma]
8	GLORIA JAJON	37812851	ESAP	Docente	gloria.jajon@esap.gov.co	440 316519612	[Firma]
9	Wilson Maura Herrera	40316953	ESAP	Profesional	wilson.maura@esap.gov.co	316619783	[Firma]
10	MANUEL E. ALVAREZ	11-318-774	CPOOH	NSGR	manuel.alvarez@cpooh.gov.co	440 316519612	[Firma]
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							


\* Incluir las firmas que sean necesarias  
 \* Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: <b> Sesión 23 Concertación de acuerdos PNU para la política indígena de la Amazonia Colombiana</b>		Dependencia:		Fecha:
Responsable u organizador: <b> DNP</b>		Lugar: <b> Bogotá, Pabellón 5</b>		Hora inicio: <b> 9:30</b> Hora final:
Ciudad: <b> Bogotá</b>		Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otra ¿Cuál?		Día: <b> 30</b> Mes: <b> 04</b> Año: <b> 2023</b>

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Angela María Rojas B.	02707290	MinSalud	Coordinadora	angela.maria@minsa.gov.co	3000000	[Firma]
2	Valeria Alejandra Castrillo	71392452	MinSalud	Pol. Exp	valeria.castrillo@minsa.gov.co	3000000	[Firma]
3	Diana Rosendo Narváez O.	53.050.956	DNP-DEIDNP	Coordinadora	dianaroseno@dap.gov.co	318300000	[Firma]
4	Javier Socha Prieto	80345377	MINCIJ	PE	jsocha@minci.gov.co		[Firma]
5	Fernando Festiniani V.	79858548	FONTUB	Coordinador	festiniani@fontub.gov.co		[Firma]
6	Luis María Fernández	108247226	Min Energía	Coordinador	luisfernandez@minenergia.gov.co		[Firma]
7	Néstor Andrés Vergara	36204984	Min Energía	Asesor	nestorvergara@minenergia.gov.co	2400	[Firma]
8	Luis Castiblanco	101359604	Min Energía	Coordinador	lucastiblanco@minenergia.gov.co		[Firma]
9	Luzmila Castañeda H.	30335039	A.N.M.	Coordinadora	luzmila.castaneda@anm.gov.co	556	[Firma]
10	Angela Castellanos			Diplomada			[Firma]
11	Osvaldo María C.	1127207780	M. P. N.	Coordinador	osvaldo.marica@minpna.gov.co		[Firma]
12	Sabrina María Rodríguez T.	1098302705	Min Transporte	Coordinadora	sabrina.rodriguez@mintransporte.gov.co	311000000	[Firma]
13	Esperanza Ledezma H.	57706152	Min Transporte	Coordinadora	eledezma@mintransporte.gov.co		[Firma]
14	María Ximena García	36152869	Min Transporte	Coordinadora	mariaximena.garcia@mintransporte.gov.co	3000000	[Firma]
15	María Constanza Díaz Martínez	1032427101	DNP-DIEI	Coordinadora	mariaconstanza@dap.gov.co	3845000	[Firma]
16							
17							
18							

\* Incluir las firmas que sean necesarias  
 \* Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: <b>SESION 93 Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas del departamento de Cauca</b>			FECHA VIGENCIA: <b>18/08/2022</b>	
Responsable u organizador: <b>DNP</b>		Dependencia: <b>CERTIFICADO POKILLON 5</b>		
Ciudad: <b>Bogotá</b>		Lugar: <b>Cafeterías Pokillon 5</b>		Fecha: <b>30/01/2023</b>
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál?		Presencial <input type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/>		Hora inicio: <b>08:00</b> Hora final: <b>12:00</b>

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Alirio Cuiche Hernández	19000781	M.R.A	Delegado	alirio.cuiche@gmail.com	31223690	[Firma]
2	Paula Hernán Jiménez	93492092	OPIC	Exp. Técnico	phernan2@gmail.com	31223690	[Firma]
3	Juan Carlos Páez	58448363	MRA	Delegado	juanpaez@pnc.gov.co	31145000	[Firma]
4	Daniel Pineda Jiménez	101414880	MRA	Delegado	daniel.pineda@pnc.gov.co	31466117	[Firma]
5	Óscar García Valencia	16.185346	MRA	Delegado	ogarcia@pnc.gov.co	312503465	[Firma]
6	Jorge Villegas Lara	1908001	OPIC	Exp. Técnico	jvillegas@pnc.gov.co	31223690	[Firma]
7	Wilby Gómez Ancha	112050485	MRA	Exp. Técnico	wilbygomez@pnc.gov.co	31223690	[Firma]
8	Milena Andrea Pinto	1006516250	MRA	Asesora	milenaandrea@pnc.gov.co	31120122	[Firma]
9	Juan Carlos Páez Torres	97448363	MRA	Delegado	juanpaez@pnc.gov.co	31448363	[Firma]
10	Daniel Pineda Jiménez	101414880	MRA	Delegado	daniel.pineda@pnc.gov.co	31466117	[Firma]
11	Martha Pabón	711754848	MRA	Exp. Técnico	recuperadivamra@gmail.com	312503465	[Firma]
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las filas que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.


 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: <b>SESION 93 Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas del departamento de Cauca</b>			FECHA VIGENCIA: <b>18/08/2022</b>	
Responsable u organizador: <b>DNP</b>		Dependencia: <b>Cafeterías Pokillon 5</b>		
Ciudad: <b>Bogotá</b>		Lugar: <b>Cafeterías Pokillon 5</b>		Fecha: <b>31/01/2023</b>
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál?		Presencial <input type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/>		Hora inicio: <b>08:00</b> Hora final: <b>12:00</b>


Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Ana María Acosta Hernández	112050485	Mincultura	Asesora	acosta@mincultura.gov.co	30027958	[Firma]
2	Carlos A. Arriaga	110932010	Mincultura	Contratista	carlosarriaga@mincultura.gov.co	32187440	[Firma]
3	Ligia Ríos Romero	41779080	Mincultura	Asesora	ligia@mincultura.gov.co	30166094	[Firma]
4	DANIEL GONZÁLEZ MALDonado	101215291	Mincultura	Contratista	dgonzalez@mincultura.gov.co	31439856	[Firma]
5	Alfredo Gómez	84452156	Mincultura	Jefe Planeación	agomez@mincultura.gov.co	3424100	[Firma]
6	Andrea Rodríguez Pardo	52538921	Mincultura	Contratista	arodriguez@mincultura.gov.co	30070037	[Firma]
7	Priscilla Estep Benítez	28562673	Mincultura	Contratista	priscilla@mincultura.gov.co	30070037	[Firma]
8	Giovanna Guerrero A.	405246645	Mincultura	Contratista	gguerrero@mincultura.gov.co	30070037	[Firma]
9	Wilson Mauricio Borrero Lozano	40366993	ESAP	Profesional	wilsonborrero@esap.gov.co	316562383	[Firma]
10	David Antonio García Bautista	1018487566	OAFP	Contratista	dga@funcionpublica.gov.co	320843952	[Firma]
11	Jose Marcel Perea G.	94764372	Mincultura	Jefe UV	jperea@mincultura.gov.co	311600479	[Firma]
12	Walter (Walter) Serrano	77923158	Mincultura	Exp. Técnico	walter@mincultura.gov.co	30070037	[Firma]
13	Camilo Fariñas	5.207802	Mincultura	Exp. Técnico	camilofariñas@mincultura.gov.co	31627044	[Firma]
14	Martha Pabón	80099718	Mincultura - ONU	Contratista	mpabon@mincultura.gov.co	31027163	[Firma]
15	Esteban Bermúdez J	103240661	DNP / DAOS	Contratista	bermudez@dnp.gov.co	312041143	[Firma]
16	Marta Pabón	35455851	Unal Amalano	Invest.	martapabon@yahoo.com	311448387	[Firma]
17	Gina Martínez	12353778	OPIC	Exp. Técnico	gina@mincultura.gov.co	31255775	[Firma]
18	Diana Montes	1121.200.043	MRA	Administrativa	lizet-30@hotmail.com	312266110	[Firma]

• Insertar las filas que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.




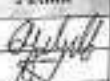
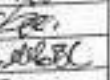
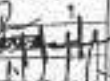

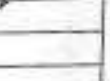
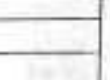



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05			
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2			
Tema, reunión o actividad: <u>Sesión 93 Concertación de Acuerdos PAO Para las Poblaciones Indígenas de la Orinoquía</u>			FECHA VIGENCIA: 18/08/2022				
Responsable u organizador: <u>Dependencia:</u>		Ciudad: <u>Bogotá</u> Lugar: <u>Centenas Papillon 5</u>					
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		Fecha: Día <u>31</u> Mes <u>09</u> Año <u>2023</u>		Hora inicio: <u>10:00</u> Hora final: <u>12:00</u>			
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcos Noéles Parrota S012	1121915878	MIRA	Asesor	marcosnoelesparrota@gmail.com	31493307	<i>[Firma]</i>
2	Alvaro Celyte Hernández	10000781	MIRA	Delegado	alvarocelyte@gmail.com	32222600	<i>[Firma]</i>
3	Óscar Gerson Valencia	16185346	MIRA	Delegado	oscarvalencia@gmail.com	310034052	<i>[Firma]</i>
4	Paulo Betancourt	15825767	MIRA	Delegado	pbetancourt@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
5	Fernán Estrada R	112646862	MIRA	Del Vaupés	fernandestrada@gmail.com	31652146	<i>[Firma]</i>
6	Dany Alexis Lina Andrés	112242731	MIRA	Dir. de	danylina@gmail.com	52019200	<i>[Firma]</i>
7	Fernando Jarama	96601875	OPIC	Asesor	fernandojarama@gmail.com	326325795	<i>[Firma]</i>
8	Ston Jairo Casta L	112205741	OPIC	Técnico	stoncasta@gmail.com	322021087	<i>[Firma]</i>
9	Gabriel Tona R	180074201	OPIC	Técnico	gabrieltona@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
10	Rocio Quintero R	21890487	ANLA	Asesor	rocioguintero@gmail.com	313441881	<i>[Firma]</i>
11	Manuel Jairo Franco	17739091	OPIC	Asesor	manueljairo@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
12	Manuel Jairo Franco	18207369	OPIC	Asesor	manueljairo@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
13	Los Alberto Gerson del Bío	108921504	MIRA + OPIC	Asesor	alberto.gerson@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
14	MARCO ESTRADA C.	18202881	OPIC	Asesor	marcoestrada@gmail.com	317710087	<i>[Firma]</i>
15	Ricardo Pati H.	152257843	OPIC	Asesor	ricardopati@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
16	Hernando Andaque	2.300.815	OPIC	Asesor	hernandoandaque@gmail.com	314480765	<i>[Firma]</i>
17	Dany Alexis Lina Andrés	9.509.500	OPIC	Asesor	danylina@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>

\* Incluir las firmas que sean necesarias.  
 \* Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012.



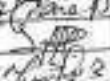
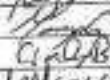


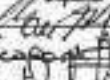
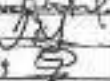
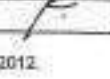




 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05			
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2			
Tema, reunión o actividad: <u>Sesión 93 Concertación de Acuerdos PAO Para las Poblaciones Indígenas de la Orinoquía</u>			FECHA VIGENCIA: 18/08/2022				
Responsable u organizador: <u>Dependencia:</u>		Ciudad: <u>Bogotá</u> Lugar: <u>Centenas Papillon 5</u>					
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		Fecha: Día <u>31</u> Mes <u>09</u> Año <u>2023</u>		Hora inicio: <u>10:00</u> Hora final: <u>12:00</u>			
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcos Noéles Parrota S012	1121915878	MIRA	Asesor	marcosnoelesparrota@gmail.com	31493307	<i>[Firma]</i>
2	Alvaro Celyte Hernández	10000781	MIRA	Delegado	alvarocelyte@gmail.com	32222600	<i>[Firma]</i>
3	Óscar Gerson Valencia	16185346	MIRA	Delegado	oscarvalencia@gmail.com	310034052	<i>[Firma]</i>
4	Paulo Betancourt	15825767	MIRA	Delegado	pbetancourt@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
5	Fernán Estrada R	112646862	MIRA	Del Vaupés	fernandestrada@gmail.com	31652146	<i>[Firma]</i>
6	Dany Alexis Lina Andrés	112242731	MIRA	Dir. de	danylina@gmail.com	52019200	<i>[Firma]</i>
7	Fernando Jarama	96601875	OPIC	Asesor	fernandojarama@gmail.com	326325795	<i>[Firma]</i>
8	Ston Jairo Casta L	112205741	OPIC	Técnico	stoncasta@gmail.com	322021087	<i>[Firma]</i>
9	Gabriel Tona R	180074201	OPIC	Técnico	gabrieltona@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
10	Rocio Quintero R	21890487	ANLA	Asesor	rocioguintero@gmail.com	313441881	<i>[Firma]</i>
11	Manuel Jairo Franco	17739091	OPIC	Asesor	manueljairo@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
12	Manuel Jairo Franco	18207369	OPIC	Asesor	manueljairo@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
13	Los Alberto Gerson del Bío	108921504	MIRA + OPIC	Asesor	alberto.gerson@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
14	MARCO ESTRADA C.	18202881	OPIC	Asesor	marcoestrada@gmail.com	317710087	<i>[Firma]</i>
15	Ricardo Pati H.	152257843	OPIC	Asesor	ricardopati@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>
16	Hernando Andaque	2.300.815	OPIC	Asesor	hernandoandaque@gmail.com	314480765	<i>[Firma]</i>
17	Dany Alexis Lina Andrés	9.509.500	OPIC	Asesor	danylina@gmail.com	31024351	<i>[Firma]</i>

\* Incluir las firmas que sean necesarias.  
 \* Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012.



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05						
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2						
Tema, reunión o actividad: <b>Sesión 93 Concertación Plan Nacional Desarrollo con HRA</b>		Dependencia:								
Responsable u organizador: <b>DNP</b>		Ciudad: <b>Bogotá</b>								
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		Presencial <input type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/>	Fecha: <table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td>31</td> <td>01</td> <td>2023</td> </tr> </table>		Día	Mes	Año	31	01	2023
Día	Mes	Año								
31	01	2023								
Lugar:		Hora inicio:		Hora final:						
N°	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA			
1	Carson María Trujillo	1127273238	OPIC	Asesor Cultural	carsonbtrujillo@gmail.com	3162223835				
2	Sandra Beltrán Ferrández	100005399	OPIC	Asesor Cultural	beltran005@gmail.com	3104000101				
3	Yacira Perea Paredes	94000230	MHA	Asesora	yacira.perea@minhacienda.gov.co	3108000000				
4	Cóndor Santos Campos	8099718	MHA	Contable	condor.santos@minhacienda.gov.co	3108000000				
5	Wendy Marcel Pineda G.	941064232	MHA	Jefe Oficina	wendy.pineda@minhacienda.gov.co	3108000000				
6	Catalina Chua V.	30357334	Instituto INCHI	Jefe Oficina	cchua@inchi.gov.co	3120610340				
7	Brenda Siqueira Pineda	40991476	MSPS - OPSAP	Asesora APS	csarmienta@minsa.gov.co	3104000000				
8	Luli Chindoy Jonez	52799009	MSPS - OPSGAE	Contable	lchindoy@minsa.gov.co	3108000000				
9	John Aldemar Castro	74372432	MSPS - GAE	Asesor	johnalcastro@minsa.gov.co	3108000000				
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										

• Incluir las filas que sean necesarias.  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05						
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2						
Tema, reunión o actividad: <b>Sesión 93 Concertación de acuerdos PND para las Poblaciones Indígenas del Departamento del Cauca</b>		Dependencia:								
Responsable u organizador: <b>DNP</b>		Ciudad: <b>Bogotá</b>								
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input checked="" type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		Presencial <input type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/>	Fecha: <table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td>07</td> <td>02</td> <td>23</td> </tr> </table>		Día	Mes	Año	07	02	23
Día	Mes	Año								
07	02	23								
Lugar: <b>COOPERATIVAS PAXELLON S</b>		Hora inicio:		Hora final:						
N°	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA			
1	María Neides Parra Soto	1121715870	MHA	Asesora	neides.parra@minhacienda.gov.co	3114133079				
2	Alirio Guiche Hernández	19000781	H.R.A	Asesor	alirio.guiche@hara.gov.co	3222270901				
3	Mona Andrea Pardo E.	106516259	caqueta	Asesora	monaandrea.pardo@caqueta.gov.co	3149747714				
4	Sadie Rodríguez P.	1013203204	MHA	Asesora	sadie.rodriguez@minhacienda.gov.co	3149747714				
5	Miguel Luis Niño V.	1136249123	Comunicación OPIC	Comunicación	miguelluisnino@minhacienda.gov.co	3114133079				
6	Ángela Giraldo A.	1022565079	OPIC	Asesora	angelagiraldo@minhacienda.gov.co	3114133079				
7	Clidy Guerrero J.	1071770847	OPIC	Asesora	clidyguerrero@minhacienda.gov.co	3153238936				
8	Vanessa Osuna M.	104026793	VISCO Almería	Asesora	vanessaosuna@viscoalmeria.gov.co	3108000000				
9	Norma Román M.	52416057	ACT	Asesora	norma.roman@act.gov.co	3108000000				
10	Carla Villeta Restrepo	101872742	MHA	Asesora	carlavilleta@minhacienda.gov.co	3108000000				
11	Enzo F. Valle C.	10703840	DANE	Asesora	enzovalle@danegov.co	3108000000				
12	Oscar Leonardo Vazquez Molina	1075637012	DANE	Asesora	oscarvazquez@danegov.co	3132117471				
13	Andrés Díaz H.	32460508	DANE	Jefe Planeación	andresdiaz@danegov.co	3164900115				
14	Leonardo Trujillo	30400035	DANE	Asesora	leonardotrujillo@danegov.co	3108000000				
15	Brenda Siqueira Pineda	40991476	MSPS - OPSAP	Asesora APS	csarmienta@minsa.gov.co	3104000000				
16	Luli Chindoy Jonez	52799009	MSPS - OPSGAE	Contable	lchindoy@minsa.gov.co	3108000000				
17	Jose G. Rodríguez P.	1942049977	DIETM	Asesor	josergrodriguez@dieta.gov.co	3108000000				
18										

• Incluir las filas que sean necesarias.  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Fecha reunión o actividad: Sesión 93 Concertación PND con Pueblos Indígenas Amazonia Colombiana  
 Responsable u organizador: DNP  
 Dependencia:  
 Ciudad: Bogotá Lugar: Conferencias Pabellón 5  
 Tipo:  Consejo  Junta  Reunión  Inducción  Reeducación  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Verónica María López A.	101734029	AOR	Consultora	veronica.lopez@ecb.gov.co		
2	Orlando Ismael Henao H.	100594877	AOR	Jefe OAV	orlando.henao@ecb.gov.co	304540137	
3	Valeria Henao Gómez	5280338-	AOR	Consultora	valeria.henao@ecb.gov.co	317402028	
4	Luis Manuel Durán Cordero	1101804549	AOR	Asesor	luismanuel.duran@ecb.gov.co	301984533	
5	Jana Medina	1014095230	DNP	Consultora	medina@dnp.gov.co	3344415242	
6	Franjka Martínez Acosta	1006792974	OPIAC	Asesor	francka.martinez@ecb.gov.co	3008802855	
7	Rafaelito Cruz	15875767	MRA	Delegado	rafaelito.cruz@ecb.gov.co	317222679	
8	Juan José Rojas	1121705741	OPIAC	Técnico	juan.jose.rojas@ecb.gov.co	310054064	
9	Oliver García Valencia	16.183.546	MRA	Asesor	oliver.garcia@ecb.gov.co	3124354503	
10	Manuel José Piñero P.	13334034-	MRA OPIAC	Asesor	manuel.pino@ecb.gov.co	322001360	
11	Francisco Zapata E.	1013.514820	OPIAC	Técnico	francisco.zapata@ecb.gov.co	309213079	
12	Diego Ortiz	10052441	OPIAC	Asesor	diego.ortiz@ecb.gov.co	3123938238	
13	Cindy Rivera Jiménez	107170847	OPIAC	Asesor	cindy.rivera@ecb.gov.co	311440209	
14	Andrés María Rodríguez	52959467	OPIAC	Equipo Técnico	andresmaria.rodriguez@ecb.gov.co	314400830	
15	Oliver Henao	10102766	OPIAC	Asesor	oliver.henao@ecb.gov.co	312562294	
16	Nathalia Barrera C.	1117548408	OPIAC-MRA	Asesor	nathalia.barrera@ecb.gov.co	322936444	
17	Miguel Ángel Torres Valencia	111624122	OPIAC	Comunicación	miguel.torres@ecb.gov.co	311007003	
18	Luis Fernando Gómez Pardo	1010162002	OPIAC	Comunicación	luisfernando.gomez@ecb.gov.co		

• Incluir las filas que sean necesarias.  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.


MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	2 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Fecha reunión o actividad: Sesión 93 Concertación Plan Nacional Desarrollo con Pueblos Indígenas Amazonia Colombiana  
 Responsable u organizador: DNP  
 Dependencia:  
 Ciudad: Bogotá Lugar: Conferencias Pabellón 5  
 Tipo:  Consejo  Junta  Reunión  Inducción  Reeducación  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcelo Nicolás Borrero Saenz	1121715878	MLA	Delegado Guanía	marcelo.nicolas@ecb.gov.co	311440209	
2	Alvaro Andrés Hernández	190000891	MRA	Delegado	alvaro.andres@ecb.gov.co	312236900	
3	Maria Concha García Mesa	1010106577	Migración Colombia	Asesor	maria.concha@ecb.gov.co	320374000	
4	Ledy Andrea Martínez G.	52836682	Migración Colombia	Pro. migración	ledy.martinez@ecb.gov.co	3222433381	
5	Sobethia Alejandra	11649391	Migración	Mesa de	sobethia.alejandra@ecb.gov.co	30173184	
6	Elkin Villalba	100249370	Migración	Coordinador	elkin.villalba@ecb.gov.co	314815171	
7	Angela Carolina Rodríguez	108458738	Consellería	Asesor	angela.carolina@ecb.gov.co	319496789	
8	Stacy Calderón Pineda	52831309	Consellería	Asesor	stacy.calderon@ecb.gov.co	321529199	
9	Diego Andrés Torres	101493363	MRA	Asesor	diego.andres@ecb.gov.co	31046627	
10	Fanny Remy Cortés	51782136	OPIAC	Coordinador	fanny.remy@ecb.gov.co	318591670	
11	Willy Gómez Amador	101020157	OPIAC-MRA	Delegado	willy.gomez@ecb.gov.co	30000000	
12	Paula María	101010101	MRA	Asesor	paola.maria@ecb.gov.co	316211800	
13	Luis Fernando	10202266	OPIAC	Asesor	luisfernando@ecb.gov.co	310489920	
14	Yara Yara García	101010101	MRA	Asesor	yara.yara@ecb.gov.co	301680100	
15	Isabella Calderón	5126152	Migración	Coordinador	isabella.calderon@ecb.gov.co	30100000	
16	Juan Manuel Morales	1022324500	Consellería	Coordinador	juanmanuel.morales@ecb.gov.co	316580275	
17	Rodrigo Rojas	3940223	Consellería	DD.MH	rodrigo.rojas@ecb.gov.co	3918000	
18	Fernando Escobar	3627843	MRA	Subdirector	fernando.escobar@ecb.gov.co	310192682	

• Incluir las filas que sean necesarias.  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.



 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/05/2023

Tema, reunión o actividad: **Sección 73 Concertación PND con las Poblaciones Indígenas de la Amazonia Colombiana**

Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:


Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Coltecas Posellon 5**  Presencial  Virtual

Fecha: **07/02/2023** Hora inicio: **14:00** Hora final:

Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Juan Felipe Góngora Góngora	102548711	DAIRM-Ministerio	Contratista	juan.gongora@dairm.gov.co		[Firma]
2	Yvelly Caceres	24981909	MINTIC	Contratista	yvelly.caceres@gmail.com		[Firma]
3	María Heilbron	1140392324	MINTIC	Coordinador	heilbron@mintic.gov.co		[Firma]
4	Ulma Castro Muñoz	42548005	Minsalud	Prof. Especialista	ulma.castromunoz@gmail.com	1461	[Firma]
5	Isabel Buitrago Lopez	31205259	Minsalud-OFS	Contratista	isabelbuitrago@ofsa.gov.co	1180	[Firma]
6	Patricia Torres Ortiz	52000201	ICBF	Asesora	patricia.torres@icbf.gov.co		[Firma]
7	Luis Camacho Jorco	29771009	MinSalud	Contratista	luis.camacho@minsa.gov.co		[Firma]
8	Olivia Maldonado	31776452	Minsalud	Prof. Esp	olivia.maldonado@minsa.gov.co		[Firma]
9	Alex Ochoa Rodríguez	32800921	Minsalud	Sofo OPS	alex.ochoa@minsa.gov.co		[Firma]
10	Jenny A. Corrales López	53088143	Min. CIT	OPS Contratista	jenny.corrales@minci.gov.co		[Firma]
11	Nancy Yamara Alvarez	8079994	Minsalud	Inclusión de Población	nancy.alvarez@minsa.gov.co		[Firma]
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las fotos que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1561 de 2012.

 <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2023

Tema, reunión o actividad: **Sección 73 Concertación PND con las Poblaciones Indígenas de la Orinoquía Colombiana**

Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:

Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Coltecas Posellon 5**  Presencial  Virtual

Fecha: **03/02/2023** Hora inicio: **14:00** Hora final:

Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Lorena González Peirano	1013544187	ICBF	Contratista	lorena.gonzalez@icbf.gov.co	3117998344	[Firma]
2	Paul René Osampo Tellez	79627564	ICBF	Contratista	paul.osampo@icbf.gov.co	3112378202	[Firma]
3	Monica Parada	52803817	MINTIC	Asesora	mparada@mintic.gov.co	30860305	[Firma]
4	Sebastián Osorio Al	15680281	DAIRM	"	sebastian.osorio@dairm.gov.co	311271810	[Firma]
5	Elkin Vitero	1026718770	DAIRM-GIA	Coordinador	elkin.vitero@dairm.gov.co	31081374	[Firma]
6	Gemma Carolina Lopez	5196201	D.A.T.P.M.	Director	carolina.lopez@yahoo.co	312252971	[Firma]
7	Yana Muñoz	1010204875	Min. Interior	Contratista	ana.muñoz@gmail.com	310720826	[Firma]
8	Francisca Fernanda Cardona	101000363	MINTIC	Planificación	francesca.fcardona@mintic.gov.co	300406253	[Firma]
9	Fredy Ochoa	7301003	Minsalud	Planificación	fredy.ochoa@minsa.gov.co	305676281	[Firma]
10	Nancy Dasso	103134871	DNP	Contratista	nancy.dasso@dnp.gov.co	3021031822	[Firma]
11	Sindy Calderon Lopez	52803209	Consejería	Asesora	sindy.calderon@concejaleria.gov.co	311946197	[Firma]
12	Angela Cecilia Rodríguez	618458738	Consejería	Diplomática	angela.cerda@concejaleria.gov.co		[Firma]
13	Daniela Valdés Cruz	79433105	Min. Salud	Sofo OPS	daniela.valdes@minsa.gov.co		[Firma]
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las fotos que sean necesarias  
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1561 de 2012.



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 33 Concertación PND con los pueblos indígenas de la Diócesis Calcutana

Responsable u organizador: DAP

Ciudad: Bogotá Lugar: Corfeepas Pajarón 5

Tipo  Comités  Junta  Reunión  Inducción  Reducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál?

Fecha: 09/02/2023

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	Nº. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Jenny Kuru Cárdena	31782136	OPIAC	Coord. PND	jennykuru@equat.com	3118211670	[Firma]
2	Shirley Chacón	1121205201	OPIAC	Asesor	shirleychac@equat.com	3118211670	[Firma]
3	Franklin Martínez Aguila	1006792421	OPIAC	Asesor	franklinm@equat.com	3118211670	[Firma]
4	Daniela Vargas C	20147902	OPIAC	Asesor	daniela.vargas@equat.com	3118211670	[Firma]
5	Wenny Gómez Ariza	102520435	OPIAC	Delegada	wennygomez@equat.com	3118211670	[Firma]
6	Isabel Villalba Caro	1909001	OPIAC	Subdirectora	isabel.villalba@equat.com	3118211670	[Firma]
7	Esteban Muñoz	1001201120	MRA	Dir. de PND	estebanmu@equat.com	3118211670	[Firma]
8	Oliver Guzmán Valencia	16.185.346	MRA	Delegado Gpb	oliverg@equat.com	3118211670	[Firma]
9	Marcelo Noides Barreto Sarmiento	1121715898	MRA	Delegado Guabía	marcelo.noides@equat.com	3118211670	[Firma]
10	Alfaro Cuiche Hernández	19000781	MRA	Delegado	alfarocuiche@equat.com	3118211670	[Firma]
11	Ricardo Fajardo Cárdena J.	1071148860	MRA	Delegado	ricardofajardo@equat.com	3118211670	[Firma]
12	Andrés Fernando Parra B.	107599878	Red-CIV	Ext. Nacional	andresparra@equat.com	3118211670	[Firma]

• Incluir las firmas que sean necesarias

• Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012.

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 33 Concertación PND con los pueblos indígenas de la Región Amazónica Calcutana

Responsable u organizador: DAP

Ciudad: Bogotá Lugar: Corfeepas Pajarón 5 Sala 3

Tipo  Comités  Junta  Reunión  Inducción  Reducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: ¿Cuál?

Fecha: 09/02/2023

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	Nº. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Diana Quina Jiménez	1017148860	OPIAC-MRA	Delegada	dianaquina@equat.com	3118211670	[Firma]
2	Jenny Kuru Cárdena	31782136	OPIAC	Coord. PND	jennykuru@equat.com	3118211670	[Firma]
3	Yolanda Becerra Suárez	11240513	OPIAC	Asesor	yolandab@equat.com	3118211670	[Firma]
4	Wenny Gómez Ariza	1120520435	MRA	Delegada	wennygomez@equat.com	3118211670	[Firma]
5	Juan P. Ordoñez	18202869	OPIAC	Asesor	juanp.ordonez@equat.com	3118211670	[Firma]
6	Franklin Martínez Aguila	1006792421	OPIAC	Asesor	franklinm@equat.com	3118211670	[Firma]
7	Oliver Guzmán Valencia	16.185.346	OPIAC-MRA	Delegado Gpb	oliverg@equat.com	3118211670	[Firma]
8	Alfaro Cuiche H	19000781	MRA	Delegado	alfarocuiche@equat.com	3118211670	[Firma]
9	Hernando Ando Ka	27000815	MRA	Delegado	hernandoa@equat.com	3118211670	[Firma]
10	Marcelo Noides Barreto Sarmiento	1121715898	MRA	Delegado Guabía	marcelo.noides@equat.com	3118211670	[Firma]
11	Manuel J. Fierro	17529054	OPIAC	Asesor	manuel.fierro@equat.com	3118211670	[Firma]
12	Yolanda Becerra Suárez	11240513	OPIAC	E.T. Guabía	yolandab@equat.com	3118211670	[Firma]
13	Pablo Zapata Ariza	1133154051	OPIAC	Asesor	pablozapata@equat.com	3118211670	[Firma]
14	Willyam Bator	18105538	OPIAC	Asesor	willyambator@equat.com	3118211670	[Firma]
15	Wendy Flórez	11010860	OPIAC	Asesor	wendyflorez@equat.com	3118211670	[Firma]
16	José Alberto Carrón Saldaña	1083111304	MRA-OPIAC	Asesor	joselacarron@equat.com	3118211670	[Firma]
17	Osvaldo Muñoz Cárdena	1121201120	MRA-OPIAC	Asesor	osvaldomunoz@equat.com	3118211670	[Firma]
18	Luis María Sarmiento M	1015428930	DNP	Subdirector	luisarmiento@equat.com	3118211670	[Firma]

• Incluir las firmas que sean necesarias



<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANERACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: **Escuena 33 Concertación PND con las pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana**

Responsable u organizador: \_\_\_\_\_ Dependencia: \_\_\_\_\_

Ciudad: **BOGOTÁ** Lugar: **Calle Pabillon 1 sala 3**  Presencial  Virtual Fecha: \_\_\_\_\_ Hora inicio: \_\_\_\_\_

Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: **CONVOCATORIA** Día: **04** Mes: **02** Año: **2023** Hora final: \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Juan Carlos GARCÍA T	1063599224	Min. Cultura	Coordinador	juan.carlos.garcia@mincultura.gov.co	314 565888	[Firma]
2	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ	11677296	Min. Cultura	Directora	luis.eduardo.rodriguez@mincultura.gov.co	310 333333	[Firma]
3	Carolina Jarama de la Haza	1856655660	ICBF	Coordinadora	carolina.jarama@icbf.gov.co	57720 3307	[Firma]
4	Julián Juanes Bustos Díaz	402467533	ICBF	Coordinador	julian.juanes@icbf.gov.co	312 915 0768	[Firma]
5	Luz Angélica Varquez	39 339 316	PPS -	Profesora	luz.angelica.varquez@ppsp.gov.co	315 611 0007	[Firma]
6	Yuli Christiana	52791009	Min. Salud	Coordinadora	yulicristiana@minsa.gov.co	2607160	[Firma]
7	Luz María Gómez	31280003	ICBF	Coordinadora	luzmaria.gomez@icbf.gov.co	310 495 2000	[Firma]
8	Diana Rosalva Navarro O.	58.050.956	DNP - DEDHP	Coordinadora	dianarosalva.navarro@dnp.gov.co	313 350 0973	[Firma]
9	José A. Restrepo	19429 992	DNP -	Asesor	joserep@minsa.gov.co	310 495 2000	[Firma]
10	Alfonso Prada	10000000	DNP -	Coordinador	alfonso.prada@dnp.gov.co	310 495 2000	[Firma]
11	Karla Andrea Gómez	6013608353	MEW	MEW	karlaandrea.gomez@mep.gov.co	205 3 4 000	[Firma]
12	Katherine Michelle Castillo Rios	1.06071099	MEW	Prof. Esp	katherine.castillo@mep.gov.co	310 4 000	[Firma]
13	Christina Carran	10200000	MEW	Asesor	christina.carran@mep.gov.co	310 4 000	[Firma]
14	Yulith María Sánchez Abril	50.000.845	MEW	Prof. Esp	yulithmaria.sanchez@mep.gov.co	310 22 2630	[Firma]
15	Julio César Trumbado Y	70922455	MEW	Profesional	juliocesar.trumbado@mep.gov.co	310 312 710	[Firma]
16	Hyun Gabriel Caboto de la Pina	10000000	DNP -	Coordinador	hyungabriel.caboto@dnp.gov.co	310 495 2000	[Firma]
17	Adriana Alejandra López	34972 492	Min. Salud	Asesor	adriana.lopez@minsa.gov.co	310 495 2000	[Firma]
18	Arquívalo R. Rojas B	52787290	Min. Salud	Coordinador	arquivaldo.rojas@minsa.gov.co	310 495 2000	[Firma]

\* Incluir las filas que sean necesarias

Powered by CamScanner

<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANERACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	1 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Tema, reunión o actividad: **Concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP)**

Responsable u organizador: **Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Ministerio del Interior** Dependencia: **DNP y Ministerio del Interior**

Ciudad: **Bogotá D.C.** Lugar: **Hotel Tequendama**  Presencial  Virtual


Tipo:  Comité  Junta  Reunión  Inducción  Reinducción  Capacitación  Actividades de bienestar  Otro: **CONVOCATORIA** Día: **1** Mes: **02** Año: **2021** Hora: **8:30 a.m.**

ASISTENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL		
NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO PRADA DEL	MINISTRO DEL INTERIOR	MINISTERIO DEL INTERIOR
LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMÍREZ	VICEMINISTRA PARA EL DIÁLOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS	MINISTERIO DEL INTERIOR
VICENTA MORENO HURTADO	DIRECTORA DE FOMENTO REGIONAL	MINISTERIO DE CULTURA
FARIDES PITRE REDONDO	ASESOR DESPACHO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA	VICEMINISTRO GENERAL DEL INTERIOR	MINISTERIO DEL INTERIOR
CLARA MERCEDES SUÁREZ RODRÍGUEZ SANDRÍA VILARDY	VICEMINISTRA DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL	MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL
VICTOR HUGO MORENO MINA	DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	MINISTERIO DEL INTERIOR
MARÍA VALENCIA GAITÁN	DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA	CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA
ELSA NURY LOZANO RAMOS	COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL E INSTANCIAS REPRESENTATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS	MINISTERIO DEL INTERIOR


<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	PROCESO	PLANERACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	1 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS		
EDUAR DANI ARIZALA TENORIO	CONTRATISTA -ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.	MINISTERIO DEL INTERIOR
NAZLY LUCUMI DÍAZ	ASESORA DE LA VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CLEMENCIA CARABALI	CONSEJERA PRESIDENCIAL PARA LAS MUJER	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASTRID CÁCERES CARDENAS	SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
JUAN MIGUEL GALLEGO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO NACIONAL	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP
ELIZABETH APOLINAR	DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS	UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
CARLOS ALBERTO CHINCHILLA	SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
CLARA MERCEDES SUÁREZ RODRÍGUEZ	VICEMINISTRA (E) - VICEMINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ALEX ORDOÑEZ ARGOTE	JEFE OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ROCÍO MACARENA OCAMPO LILLO	ASESORA DESPACHO MINISTRA	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUEÑE	VICEMINISTRA DE TALENTO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ANDRÉS DÍAZ	JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN	MINISTERIO DE JUSTICIA




 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	3 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

CRISTIAN PEREA	TERCER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
HARRISON CUERO CAMPAZ	ASESOR DE DESPACHO DE MINISTRA	MINISTERIO DE AMBIENTE
ALEJANDRA QUINTERO LOPERA	DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA	MINISTERIO DE TRANSPORTE
ANDRES DIAZ LEAL	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA	ASESOR, DESPACHO DE LA MINISTRA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ANDRÉS LEONARDO PARRA	DIRECTOR DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO PRODUCTIVO DEL SUELO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ONIS FIERRO	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
LUZ DANA LEAL RUIZ	DIRECTORA DE EMPLEO Y TRABAJO	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
RENY GONZÁLEZ VARGAS	SUBDIRECTORA (E) GESTIÓN TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
LINA MARIA VALENCIA ORDOÑEZ	DIRECTORA DE GOBIERNO, DDHH Y PAZ	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP
MANUEL BERNARDO PINILLA	DELEGADO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022-2026	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP
SANDRA ROMERO	DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DDHH Y PAZ DEL DNP	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP
PATRICIA TOBÓN YAGARI	DIRECTORA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAEARIV)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAEARIV)
<b>REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).</b>		
	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
	ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO	FRESIDENTE PLENARIA ENCP
	MARTHA CECILIA JORDÁN ARROYO	PRESIDENTE PLENARIA Y COMISIÓN II DEL ENCP

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	4 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

DEYLER MOSQUERA MARTINEZ	SECRETARIO SESIÓN PLENARIA ENCP.	ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)
CARMEN CASTRO CORDOBA	SECRETARIA SESIÓN PLENARIA ENCP.	ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)
<b>OBSERVADORES Y GARANTES</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>ENTIDAD</b>
JEFFERSON MENA SÁNCHEZ	ASESOR DESPACHO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ROSA CARLINA GARCIA ANAYA	ASESOR GRADO 24- PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN 4. PARA ASUNTOS ÉTNICOS	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
HERNÁN MOLINA	DELEGADO DE ASUNTOS ÉTNICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	DEFENSORÍA DEL PUEBLO

<b>ORDEN DEL DÍA CONVOCATORIA</b>			
<b>PROPUESTA DE AGENDA DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA AL PND 2022 - 2026</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>	<b>Actividad</b>	<b>Asistentes</b>
Miércoles 1 de febrero 2023	2:00 p. m.	1. Saludo por parte del Ministerio del Interior. 2. Saludo por parte del Departamento Nacional de Planeación. 3. Saludo por parte del Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP. 4. Llamado a lista, presentación de los asistentes y verificación del quórum. 5. Lectura de la agenda de la sesión. 6. Instalación de la sesión. 7. Argumentos jurídicos en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaes y Palenqueras. 8. Presentación de propuesta metodológica para el desarrollo de la etapa de	Ministerio del Interior DNP Demás Instituciones del Orden Nación Delegados ENCP

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	3 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

		preacuerdos, acuerdos y protocolización en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaes y Palenqueras. (trabajo por comisiones y plenaria).	
	2:30 a 6:00 pm	9. Mesas de trabajo por comisión (7).	Delegados ENCP
<b>jueves 2 de febrero del 2023</b>	8:00 am - 12:00 y de 2:00 pm a 5: pm	10. Continuación mesas de trabajo por comisión (7).	Delegados ENCP
<b>viernes 03 de febrero del 2023</b>	8:00 am - 12:00 m	11. Socialización, análisis, recomendación y concertación de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaes y Palenqueras por parte de Planeación Nacional y la comisión segunda de Planeación, Desarrollo económico, Infraestructura, Saneamiento Básico y Vivienda del ENCP y el análisis y concertación en espacio autónomo de la propuesta por parte de los Delegados del ENCP.	Entidades del Gobierno Nacional y ENCP
<b>Sábado 04 febrero del 2023</b>	8:00 am - 4:00 pm	12. Socialización, análisis, pre-acuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaes y Palenqueras 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida". 13. Continuación Socialización, análisis, preacuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaes y Palenqueras 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida". 14. Lectura, aprobación del acta y protocolización. 15. Firma del acta y Cierre de la sesión.	Entidades del Gobierno Nacional y ENCP

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	6 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

<b>Domingo 05 febrero 2023</b>	9:00 a. m.	16. Regreso de los delegados y delegadas del ENCP a sus lugares de origen.	Entidades del Gobierno Nacional y ENCP
<b>DESARROLLO</b>			
<b>DÍA 1 DE FEBRERO DE 2023.</b>			
<b>1. Saludo por parte del Ministerio del Interior.</b> La Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos-Dra. LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMÍREZ, presenta un saludo a todos los asistentes, señalando la importancia de esta instancia para la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo y resalta el valioso trabajo que han venido realizando los delegados y delegadas de las comunidades Negras, afrocolombianas, Razaes y Palenqueras en adelantar las actividades de recolección de información para la concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022 - 2026. De la misma manera, el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaes y Palenqueras - Dr. Víctor Hugo Moreno Mina, presenta un saludo a todos los asistentes y resalta que este es un momento único para acordar responsablemente las iniciativas realizables durante el cuatrienio del Gobierno del cambio para transformar a Colombia como potencia mundial de la vida. Adicionalmente se realizó un saludo por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo quienes permanecieron durante la sesión como garantes.			
<b>2. Saludo por parte del Departamento Nacional de Planeación.</b> <b>3. Saludo por parte del Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP.</b> El Dr. MANUEL BERNARDO PINILLA, en representación del Departamento Nacional de Planeación (DNP), saluda a todos los asistentes a la Plenaria del Espacio Nacional Consulta Previa (ENCP), por participar en la concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 a desarrollarse del 1 al 6 de febrero de 2023; y que sea esta la oportunidad para protocolizar unos acuerdos o iniciativas que busquen la transformación desde lo social, económico, político, cultural y territorial de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, razaes y palenqueras durante el cuatrienio del Gobierno del Cambio y Potencia Mundial de la Vida.			
<b>4. Llamado a lista, presentación de los asistentes y verificación del quórum.</b> La Coordinadora del Grupo de Gestión Interinstitucional e Instancias Representativas de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaes y Palenqueras, doctora ELSA NURY LOZANO RAMOS, procede a realizar el llamado a lista de los Delegados y Delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), confirmando la presencia de 179 delegados y delegadas en el recinto de los 224 delegados y delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) convocados; por lo cual, se confirma el quórum para dar desarrollo a la concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP)			
<b>DÍA 2 DE FEBRERO DE 2023.</b>			



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	7 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**5. Lectura de la agenda de la sesión.**  
Se hace lectura y aprobación del orden del día, a la cual es concertada y aprobada por la Plenaria del ENCP de la siguiente manera:

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	8 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**DÍA:** Propuesta Agenda aprobada en Espacio Autónomo

**RESPONSABLES:**

- Saludo por parte del Ministerio del Interior. Ministerio del Interior/Viceministra
- Saludo por parte del Departamento Nacional de Planeación. Departamento de Planeación Nacional
- Saludo por parte del Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP. Dirección de Prospectiva y Desarrollo Nacional
- Llamado a lista, presentación de los asistentes y verificación del quórum. Dirección de Comunidades Negras/Ministerio del Interior
- Lectura de la agenda Propuesta por el gobierno para el desarrollo de la sesión. Dirección de Comunidades Negras/Ministerio del Interior
- Espacio Autónomo del Espacio nacional de Consulta Previa. Delegados del Espacio Nacional de Comunidades Negras
- Elección de presidente y secretario de la sesión.
- Revisión y Concertación de la agenda en espacio autónomo.
- Aprobación de la agenda.
- Instalación de la sesión.
- Argumentos jurídicos en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Ministerio del Interior  
DNP  
Demás Instituciones del Orden Nación  
Delegados ENCP
- Socialización de la propuesta del Gobierno nacional a través de las diferentes entidades, incluyendo presupuesto asignado por el PND para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2023-2026. Ministerio del Interior  
DNP  
Demás Instituciones del Orden Nación  
Delegados ENCP
- Socialización de parte del ENCP de propuestas transversales y coyunturales para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Delegados ENCP
- Presentación de propuesta metodológica para el desarrollo de la etapa de acuerdos, acuerdos y protocolización en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Entidades del Gobierno Nacional). Ministerio del Interior  
DNP  
Demás Instituciones del Orden Nación  
Delegados ENCP
- Socialización, análisis, recomendación de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Ministerio del Interior  
DNP  
Demás Instituciones del Orden Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	9 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por parte de Planeación Nacional y la comisión segunda de Planeación, Desarrollo económico, Infraestructura, Saneamiento Básico y Vivienda del ENCP y el análisis y concertación en espacio autónomo de la propuesta por parte de los Delegados del ENCP. Delegados ENCP

13. Socialización, análisis, acuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2023-2026 "Colombia Potencia de la Vida". Ministerio del Interior  
DNP  
Demás Instituciones del Orden Nación  
Delegados ENCP

14. Lectura, aprobación, protocolización y Firma del acta. Ministerio del Interior  
DNP  
Demás Instituciones del Orden Nación  
Delegados ENCP

15. Cierre de la sesión.

**6. Elección del presidente y secretario de la sesión.**  
La Plenaria del ENCP, nombra como Presidentes de la Sesión a ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO y MARTHA CECILIA JORDÁN ARROYO y como Secretarios de la Sesión a DEYLER MOSQUERA y GARMEN CASTRO CORDOBA.

**7. Instalación de la sesión por parte del Ministerio del Interior.**  
Se hace la instalación de la sesión por parte Dr. Vidor Hugo Moreno Mina Director de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siendo las 8:26 p.m.

**8. Argumentos jurídicos en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.**  
El delegado del ENCP Oscar Lenis, hace un resumen muy sucinto al Plenario del ENCP sobre el argumento jurídico en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera el cual se recoge en el artículo 57 de la Ley 70 de 1993 y en complemento del Decreto 1372 de 2018.

**DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023.**

Siendo las 9:00am se reanuda la sesión de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, con el Espacio Nacional de Consulta Previa y las entidades del orden nacional. Luego se continúa con la presentación del ICBF, el cual da a conocer la apuesta estratégica que tiene para atender a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del PND 2022-2026, haciendo una presentación sobre las ofertas que tienen trazadas y que están recogidas en las siguientes diapositivas:

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	10 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**Análisis de propuestas**

Elaboración de la política y el plan de política pública de desarrollo diferencial para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los años 2023-2026.

Elaboración de la política pública de desarrollo diferencial para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los años 2023-2026.

**BLAS VILLANOVA**

2023 2024 2025 2026

20% 30% 70% 100%

**Análisis de propuestas ICBF**

Elaboración de la política y el plan de política pública de desarrollo diferencial para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los años 2023-2026.

Elaboración de la política pública de desarrollo diferencial para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los años 2023-2026.

**602.379.942**

**503.666.607.091**

2022 2024 2025 2026

22% 30% 70% 100%

96.800 101.800 104.800 106.100

4,7% 4,9%

Siendo las 3:30 pm, llega la Vicepresidenta de la República -Dra. Francia Elena Márquez Mina en compañía de la Consejera Presidencial para la Mujer - Dra. Clemencia Carabal Rodríguez, el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional - Dr. Juan Miguel Galego, la Subdirectora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Dra. Astrid Cáceres Cárdenas, la Viceministra de Salud (e) - Dra. Clara Mercedes



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	11 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

Suárez Rodríguez, la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental-Dra. Sandra Vitard y la Directora del Centro Nacional de Memoria Histórica Dra. María Gaitán Valencia.

La Vicepresidenta de la República Dra. Francis Elena Márquez Mina, hace un saludo a los asistentes a la sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), y solicita a todos los funcionarios del Gobierno Nacional que se debe hablar de cifras reales para tener en cuenta en la Consulta Previa del PND 2022-2026 y que los funcionarios del Gobierno Nacional garantizarán los Derechos a toda la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en Colombia.

Referente al Ministerio de la Igualdad, expresa que será el ministerio de las personas, de los sectores más excluido y marginado de los sectores populares y no populares, y su compromiso además será llevar saneamiento básico a todos los sectores más excluido y se apoyará la economía popular. Sobre la Juventud en el Ministerio de la Igualdad habrá un viceministerio de la Juventud y que, ya se definió un programa llamado "Joven en Paz en donde hay 1 billón de peso y los jóvenes que están en los territorios de conflicto armado van a recibir 1 billón de peso. También, luchará desde la Vicepresidencia para que se hagan las reformas y para que los Consejos Comunitarios sean entidades territoriales y las vías terciarias serán contratadas con los consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas. Seguirá haciendo lobby para que San Basilio de Palenque sea un municipio y, buscará una ruta para atender los temas de regalías con el DNP y el Catastro Multipropósito es y seguirá siendo una apuesta del Gobierno Nacional.

Algunos delegados del espacio nacional de consulta previa tuvieron la oportunidad de manifestar sus inquietudes en relación con los temas importantes que consideran que deben ser incluidos en el plan PND.

También agradecieron la voluntad que ha tenido desde que se posesionó para estar atenta haciendo gestión al interior del gobierno, para que todos las personas en Colombia puedan tener mejores oportunidades y tener una vida digna. Le expresaron el apoyo como comunidad negra, afrocolombiana, raizales y palenquera a la gestión y que contará con ellos para adelantar las acciones que ella realice en el marco de sus competencias.

El ENCP solicita espacio autónomo.

**DÍA 4 DE FEBRERO DE 2023.**

Siendo las 9:00am se reanuda la sesión de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 con el Espacio Nacional de Consulta Previa y las entidades del orden nacional y deciden realizar las mesas de trabajo por comisión concertar acuerdos y a su vez, para dar desarrollo a los siguientes puntos de la agenda:

9. Socialización de la propuesta del Gobierno nacional a través de las diferentes entidades, incluyendo presupuesto asignado por el PND para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2023-2026.
10. Socialización de parte del ENCP de propuestas transversales y coyunturales para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
11. Presentación de propuesta metodológica para el desarrollo de la etapa de pre-acuerdos, acuerdos y protocolización en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, (Entidades del Gobierno Nacional).
12. Socialización, análisis, recomendación de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por parte de Planeación Nacional y la

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	12 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

comisión segunda de Planeación, Desarrollo económico, Infraestructura, Saneamiento Básico y Vivienda del ENCP y el análisis y concertación en espacio autónomo de la propuesta por parte de los Delegados del ENCP.

**DÍA 5 DE FEBRERO DE 2023.**

Siendo las 8:30am se continúa con mesas de trabajo por comisiones.

**DÍA 6 DE FEBRERO DE 2023.**

13. Socialización, análisis, acuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo Capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Siendo las 00:40am se reanuda la sesión de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, con el Espacio Nacional de Consulta Previa y las entidades del orden nacional para hacer la socialización, análisis, acuerdos y acuerdos en sesión Plenaria del PND 2022-2026, se anexa matriz de acuerdo protocolizado al final del acta.

EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS en ejercicio de sus facultades como instancia representativa y legítima a Nivel Nacional de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras contemplado en el Decreto 1372 de 2018, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el MINISTERIO DEL INTERIOR, quienes suscriben el acta, en la ciudad de Bogotá D.C., conscientemente expresan estar de acuerdo con la protocolización del Proceso de Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el MINISTERIO DEL INTERIOR, reafirman los acuerdos protocolizados los cuales serán objeto de seguimiento por parte del Ministerio Público, la Comisión 1 del ENCP, los demás entes de control y el Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En virtud de lo anterior, EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS acuerdan:

- El valor global indicativo de los recursos orientados a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" será de \$ 5.9 billones de pesos. Se aclara que este valor se encuentra distribuido entre todos los capítulos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Se aclara que los recursos identificados por el Ministerio de Transporte Corresponden a la Vigencia 2023, igualmente los recursos del Ministerio de Vivienda corresponden a la Vigencia 2023.
- El Gobierno Nacional presentará al congreso el acto legislativo para que los consejos comunitarios en Colombia se conviertan en entes territoriales.

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	12 de 13
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

- El Gobierno Nacional se compromete a fortalecer los procesos organizativos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras urbanas y rurales (Banco de Proyectos) en el mes de marzo de cada año hasta el 2026, programará los recursos destinados para tal fin a través de la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- La ESAP Capacitará a los mandatarios de elección popular y funcionarios del Estado sobre el enfoque diferencial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- El Ministerio del Interior garantizará la participación de los consejos comunitarios, organizaciones de bases, formas y expresiones organizativas en proceso como las ollas comunitarias así, como en lo referente a los convenios solidarios.
- Se acuerda que la instancia decisoría de regalías de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras designará la entidad ejecutora de funcionamiento de la instancia.

14. Lectura, aprobación, protocolización y firma del acta de la sesión. Se hace lectura del acta siendo las 6:38 am, del día 6 de febrero de 2023, la cual se aprueba, se protocoliza y se firma por la Plenaria del ENCP.

15. Cierre de la sesión. Se cierra la sesión siendo las 6:50 a.m., del día 6 de febrero de 2023.

**FIRMAS**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

*Lilia Solano*  
LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMÍREZ  
Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

*Gustavo García Figueroa*  
GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA  
Viceministro General del Interior

*Victor Hugo Moreno Mina*  
VICTOR HUGO MORENO MINA  
Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Ministerio del Interior.

*Elsa Nury Lozano Ramos*  
ELSA NURY LOZANO RAMOS  
Coordinadora de Gestión Interinstitucional e Instancias Representativas - DACNARP, Ministerio del Interior.

*Rosa Emilia Solís Grueso*  
ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO  
Presidente Sesión Plenaria ENCP.

*Martha Cecilia Jordán Arroyo*  
MARTHA CECILIA JORDÁN ARROYO  
Presidente Sesión Plenaria ENCP.

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	13 de 13
			FECHA VIGENCIA	26/04/2023

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP.**

*Manuel Bernardo Pinilla*  
MANUEL BERNARDO PINILLA  
Coordinador del Proceso de Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026.

*Lina María Valencia Ordoñez*  
LINA MARÍA VALENCIA ORDOÑEZ  
Directora de Gobierno, DDH y Paz (DGDP) Del DNP

*Carmen Castro Córdoba*  
CARMEN CASTRO CÓRDOBA  
Secretaria Sesión Plenaria ENCP.

*Deyler Mosquera Martínez*  
DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ  
Secretario Sesión Plenaria ENCP.

**GARANTES**

*Hernán Molina*  
HERNÁN MOLINA  
Delegado de Asuntos Étnicos de la Defensoría del Pueblo

*Jefferson Mená Sánchez*  
JEFFERSON MENÁ SÁNCHEZ  
Asesor Despacho Procuraduría General de la Nación para Asuntos Étnicos.

Anexo:  
1. Letrado de asistencia.  
2. Traducción de la presente realizada por el espacio Nacional de Consulta Previa y el análisis respectivo por parte del Gobierno Nacional.



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	1 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

**LISTADO DE LOS DELEGADOS (AS) DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

No.	DEPARTAMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
1	ANTIOQUIA	BEATRIZ ELENA	QUEBADA CUESTA	54.251.292	
2	ANTIOQUIA	CESAR GUSTAVO	RODRIGUEZ CORDOBA	71.983.466	
3	ANTIOQUIA	FULGENCIA	SERNA CHAVERRA	54.252.238	
4	ANTIOQUIA	LEYDY MARIA	MENA PEÑALOZA	1.133.864.875	
5	ANTIOQUIA	LUZ ADRIANA	VÉLEZ AGUIRRE	43.526.484	
6	ANTIOQUIA	MARIA CRISTINA	LLOREDA MENA	26.258.555	
7	ARAUCA	LUZ AMPARO	MATURANA NAGLE	24.245.397	
8	ARAUCA	ELMER ARNALDO	MOSQUERA MATABOJO	1.116.789.126	
9	ARAUCA	JOHN JAIRO	HURTADO	17.590.512	
10	ARAUCA	WALBERTO	BERDUGO ARELLANOS	18.584.811	
11	ARAUCA	BEATRIZ	MOSQUERA HERNANDEZ	68.295.833	
12	ATLÁNTICO	ADAN	TORRES PEREZ	72.218.107	
13	ATLÁNTICO	DEIBYS ENRIQUE	HERNANDEZ CARDONA	72.282.637	
14	ATLÁNTICO	JAVIER	CACERES PALOMINO	72.148.148	
15	ATLÁNTICO	DANIEL	CACERES PEREZ	8.711.784	
16	ATLÁNTICO	FRANKLIN MIGUEL	ORTEGA JULIO	1.046.187.237	
17	ATLÁNTICO	MARIA VICTORIA	HERRERA VILLEGAS	32.658.876	
18	ATLÁNTICO	MARCO	CASIANI CARATE	8.716.797	
19	ATLÁNTICO	RONALD JOSE	VALDES PADILLA	72.008.558	
20	ATLÁNTICO	VILMA MARIA	SOLANO OLIVEROS	22.598.130	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	2 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

21	BOGOTÁ D.C.	MARIA SEVIGNE	COPETE GARCIA	26.381.643	
22	BOGOTÁ D.C.	ALEJANDRINA	VERNAZA QUIRONES	59.660.407	
23	BOGOTÁ D.C.	NEVES MERCEDES	LEMUS GARCIA	26.290.313	
24	BOGOTÁ D.C.	JAVIER ALFONSO	VELASQUEZ MOLINA	7.919.817	
25	BOGOTÁ D.C.	ADIELA	DAQUA AFONZA	41.635.928	
26	BOGOTÁ D.C.	ANYELA VIVIANA	GUANGA MARQUINEZ	88.683.698	
27	BOGOTÁ D.C.	IVAN RODOLFO	VALENCIA CORREA	1.004.636.571	
28	BOGOTÁ D.C.	LEONARDO ENRIQUE	TONCEL GONZALEZ	1.045.674.632	
29	BOGOTÁ D.C.	LUZ AIDA	ANGULO ANILLO	52.297.038	
30	BOGOTÁ D.C.	CIDENIA	ROVIRA ROJAS	26.256.872	
31	BOGOTÁ D.C.	MARIA ISABEL	CORDOBA PANESSO	51.858.328	
32	BOGOTÁ D.C.	OWIDIO	ASPRILLA SANCHEZ	11.795.806	
33	BOGOTÁ D.C.	RICARDO	HURTADO BRAVO	19.157.575	
34	BOGOTÁ D.C.	RUBY VICTORIA	QUIRONES RIASCOS	27.518.228	
35	BOLÍVAR	EFRAIN	MIRANDA CARATE	73.207.806	
36	BOLÍVAR	ADOLFO	REYES HERRERA	3.685.379	
37	BOLÍVAR	CARLOS ARTURO	CASSIANI CASSERIS	3.685.389	
38	BOLÍVAR	GLORIA ESTHER	SANCHEZ ANAYA	45.431.828	
39	BOLÍVAR	HENRY MARTIN	GLIZAMANO VIVAS	9.291.812	
40	BOLÍVAR	MIGUEL ANGEL	CASSIANI CHICO	73.144.490	
41	BOYACÁ	BARBARA	MACHADO NAGLES	46.643.105	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	3 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

42	BOYACÁ	MILENOR	MOSQUERA MOSQUERA	4.862.755	
43	CALDAS	ALONSO	MORENO HERNANDEZ	4.593.849	
44	CAQUETA	JOSE YUBER	BALANTA VEGA	96.351.953	
45	CAQUETA	VICENTE	PINO BERRIO	11.787.383	
46	CAQUETA	LEIDY MARLODY	RODRIGUEZ QUIRONES	1.117.487.702	
47	CASANARE	YASMD	BANGUERO	34.602.237	
48	CASANARE	SUSEYRIS MILENA	CAMACHO BLANDON	33.480.805	
49	CASANARE	GENER	NAZARIT DIAZ	76.337.508	
50	CAUCA	ALEYDA	ARAGON GARCIA	38.888.317	
51	CAUCA	ARMANDO	CARACAS CARABALI	10.494.897	
52	CAUCA	CARLOS MARINO	VALENCIA VALENCIA	4.723.222	
53	CAUCA	DANIEL	GARCES CARABALI	10.292.051	
54	CAUCA	CARLOS EDUARDO	RUEDA RODRIGUEZ	80.411.409	
55	CAUCA	DEICY PATRICIA	CARABALI MOZORDONSOY	31.449.928	
56	CAUCA	CLEMENCIA	FORY BANGUERO	25.364.943	
57	CAUCA	ISABEL CRISTINA	VELASCO	34.321.797	
58	CAUCA	DIONISIO	RODRIGUEZ PAZ	10.385.878	
59	CAUCA	EDGAR ALFREDO	CAICEDO SINISTERRA	10.385.289	
60	CAUCA	JOSE DENI	BALANTA	10.472.412	
61	CAUCA	HERSON	GOMEZ GOMEZ	10.393.611	
62	CAUCA	LISIFREY	ARARAT	10.472.353	
63	CAUCA	LUIS CORNELIO	ANGULO MOSQUERA	78.543.192	
64	CAUCA	LUIS DAVID	VELASCO	78.286.937	
65	CAUCA	NESTOR SEGUNDO	HURTADO HURTADO	76.279.967	
66	CAUCA	NIELSEN	SAAC NUÑEZ	94.299.905	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	4 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2028 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

67	CAUCA	RAUL	ANGULO BAA	4.779.759	
68	CAUCA	JOHN JAIRO	MELECIO OLIVEROS	10.896.726	
69	CAUCA	ROQUE ALFREDO	RIASCOS TRUJILLO	9.355.439	
70	CAUCA	ROSA MARIA	MONTAÑO COLORADO	25.441.053	
71	CAUCA	YANET	MOSQUERA RIVERA	25.601.488	
72	CAUCA	YOLANDA	GARCIA LUANGO	34.677.944	
73	CESAR	JOSE TOMAS	MARQUEZ FRAGOZO	77.170.265	
74	CESAR	WALTER	VIDES DCHOA	13.814.006	
75	CESAR	ELVIS	PARDO PINERES	77.087.568	
76	CHOCO	APOLINAR	MOSQUERA MURILLO	6.420.312	
77	CHOCO	ARCELIO	MOSQUERA VALENCIA	4.816.941	
78	CHOCO	HAMILSON	ARAGON RENTERIA	19470885	
79	CHOCO	BORLIN	VALENCIA ALLIN	12.001.813	
80	CHOCO	DEYLER	MOSQUERA MARTINEZ	11.706.419	
81	CHOCO	GERMAN ANTONIO	MARMOL EJO RENTERIA	71.984.567	
82	CHOCO	DELIS	PALACIOS HERRON	35.604.962	
83	CHOCO	ISAAC	LOZANO LOZANO	4.851.349	
84	CHOCO	ELIZABET	MORENO BARCO	31.994.117	
85	CHOCO	EMIGDIO	PERTUZ BUENDIA	73.078.783	
86	CHOCO	FANNY ROSMIRA	SALAS LENS	28.274.193	
87	CHOCO	FRANCISCO VALERIO	MURILLO REYES	11.075.005	
88	CHOCO	JOSE AMERICO	MOSQUERA BERRIO	11.788.183	
89	CHOCO	IDALMY	MINOTTA TERAN	54.252.183	



MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	5 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2023
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 9 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENAMA.					
90	CHOCÓ	JOSE ARISTARCO	MOSQUERA	82.360.028	
91	CHOCÓ	JORGE ENRIQUE	PEREA	11.790.123	
92	CHOCÓ	JOSE FERNANDO	MOSQUERA	11.636.305	
93	CHOCÓ	LUCIANO	MARMOLEJO	1.077.429.110	
94	CHOCÓ	MAXIMO ILIN	COPETE	4.826.319	
95	CHOCÓ	NILDO ANTONIO	CHAVERRA	11.788.319	
96	CHOCÓ	ROSAMIRA ELENA	HINESTROZA	26.257.676	
97	CHOCÓ	SOLENOIDE	PALOMEQUE	4.806.263	
98	CHOCÓ	RAFAEL	CUESTA	11.901.134	
99	CHOCÓ	VALERIO SANTOS	ANDRADES	15.369.905	
100	CHOCÓ	SANTIAGO	PALACIOS	11.792.751	
101	CHOCÓ	VICTOR DARIO	LUNA	15.907.217	
102	CÓRDOBA	HERNAN	RODRIGUEZ	4.831.123	
103	CÓRDOBA	MIGUEL ANGEL	RENTERIA	11.789.890	
104	CÓRDOBA	RICARDO	MARTINEZ	15.619.705	
105	CÓRDOBA	EDSON EMERITO	SANCHEZ	4.826.261	
106	CUNDINAMARCA	CARMEN	CASTRO	54.256.997	
107	CUNDINAMARCA	EDWIN JOSE	GUERRERO	82.361.344	
108	CUNDINAMARCA	CARLOS HERNAN	MOSQUERA	11.798.839	
109	CUNDINAMARCA	MARINO	MORENO	11.785.918	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	6 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2023
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 9 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENAMA.					
110	GUANÍA	BISNEYDER	MARTINEZ	71.374.710	
111	GUANÍA	JULIAN	GUTIERREZ	11.799.776	
112	GUANÍA	YUSSY SOFIA	MURILLO	54.258.699	
113	GUAVIARE	JOSE VALENTIN	SALAS	6.311.782	
114	GUAVIARE	DENNIS JUSETH	MOSQUERA	1.120.968.989	
115	GUAVIARE	SILVIO ANTONIO	MONTAÑO	4.861.798	
116	HUILA	ANDREA	MURILLO	26.524.697	
117	HUILA	CARLOS ALBEIRO	CORTES	12.133.708	
118	HUILA	CARLOS ARTURO	GUERRERO	12.221.147	
119	HUILA	ELIZABETH	QUERRERO	26.374.106	
120	HUILA	FRANCISCO ALEXIS	GONZALEZ	70.113.138	
121	HUILA	VICTOR VLADIMIR	MINA	13.104.687	
122	LA GUAJIRA	ALFONSO CAMILO	LAGUNA	79.356.641	
123	LA GUAJIRA	FARIDES MARGARITA	RENGIFO	40.923.381	
124	LA GUAJIRA	ROGELIO MANUEL	ARCE ARANGO	12.486.020	
125	LA GUAJIRA	YONIS BEATRIZ	ARCE ARANGO	40.923.000	
126	LA GUAJIRA	DELEIS LUZ	ARCE ARANGO	40.798.702	
127	LGBTI	ERLIN ABLIO	LOPEZ ARMENTA	71.975.098	
128	MAGDALENA	CERMINA ESTER	MENA CORDOBA	45.366.903	
129	MAGDALENA	YOMAIRA	GUERRA MEDINA	57.403.735	
130	MAGDALENA	MARLY ESTHER	OLIVO PEREZ	36.695.072	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	7 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2023
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 9 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENAMA.					
131	MAGDALENA	MOISES SALVADOR	ALTAHONA DE LA	19.615.331	
132	MAGDALENA	NEY GREGORIO	HOZ	19.562.159	
133	MAGDALENA	ODORICO ENRIQUE	NAVARRO	19.615.281	
134	META	CARMEN	JARAMILLO	35.203.788	
135	META	DEBANGIO	GUERRA	10.555.967	
136	META	JORGE AUGUSTO	SALGADO	16.475.501	
137	META	LUZ ANGELA	PIEDRAHITA	1.122.121.476	
138	NARIÑO	ALBEIRO	BETANCOURT	12.917.846	
139	NARIÑO	CELIMO	VALENCIA	98.431.005	
140	NARIÑO	AQUILEO	CHARA	11.811.841	
141	NARIÑO	DANIEL	RAMOS MINOTTA	1.086.192.810	
142	NARIÑO	HECTOR PABLO	ALMANZA	1.087.115.730	
143	NARIÑO	MILTON ELIAS	RIVERA	87.432.601	
144	NARIÑO	FERNANDO	SINISTERRA	16.789.191	
145	NARIÑO	HILDA NAYIBE	SEGURA	59.671.277	
146	NARIÑO	JAIRO RODOLFO	SEGURA	12.796.183	
147	NARIÑO	JANI JONIFER	CORTES	1.087.112.877	
148	NARIÑO	JOHNNY	RENGIFO	94.323.910	
149	NARIÑO	JUAN CARLOS	MOSQUERA	12.630.002	
150	NARIÑO	KENNY FAVIANO	COPETE	78.043.205	
151	NARIÑO	LUZ DEISY	VALENCIA	25.173.898	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	D4
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	8 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2023
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLOIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 9 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENAMA.					
152	NARIÑO	MARINO ANTONIO	QUINONES	87.432.212	
153	NARIÑO	MIGUEL	ANGULO	13.103.409	
154	NARIÑO	NIXON LEWDAN	REBOLLEDO	12.916.373	
155	NARIÑO	ORLANDO	PORTOCARRERO	5.290.353	
156	NARIÑO	PEDRO AZAEL	ORTIZ	5.290.238	
157	NARIÑO	PEDRO JOSE	QUINONES	1.088.543.105	
158	NARIÑO	PORFIRIO	VALENCIA	1.895.092	
159	NARIÑO	MARLENI	BECERRA	20.631.990	
160	NARIÑO	JESSON	ANGULO	10.387.394	
161	NARIÑO	LADY LORENA	CISNEROS	1.087.110.718	
162	NARIÑO	TIRSO	PNEDA CLAYA	13.104.340	
163	NARIÑO	YORGE	RIASCOS	81.720.200	
164	NORTE DE SANTANDER	MARTIN ALONSO	SEVILLANO	94.389.516	
165	NORTE DE SANTANDER	YENIFER SAMIRA	SUAREZ	1.093.737.856	
166	PUTUMAYO	ARLEY JOSE	RODRIGUEZ	18.142.295	
167	PUTUMAYO	JOSE FLOREL	CORTES	5.299.300	
168	PUTUMAYO	RUBY	TAICUS	69.015.713	
169	PUTUMAYO	VICENTE WILLIAM	CAICEDO	16.122.651	
170	QUINDÍO	BERNARDO	CARABALI	71.972.796	
171	QUINDÍO	LUZ AIDA	GARCIA	39.840.627	
172	QUINDÍO	MARLING CLAUDINA	CASTILLO	24.484.090	
173	RISARALDA	ARISTIDES	CASTILLO	10.076.954	
174	RISARALDA	JUAN BAUTISTA	CASTILLO	10.090.169	



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	9 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

175	SAN ANDRÉS ISLAS	GERMAN EDUARDO	CELIS GORDON	1.123.621.033	
176	SAN ANDRÉS ISLAS	IGNACIO	BARRERA KELLY	18.004.933	
177	SAN ANDRÉS ISLAS	JAIRO	RODRIGUEZ DAVIS	79.462.890	Jairo Rodriguez Davis
178	SAN ANDRÉS ISLAS	LODESCA INDIANA	LIVINGSTON STEELE	23.249.018	Livesa Rodriguez
179	SAN ANDRÉS ISLAS	SISSY ANGUS	MITCHELL KELLY	45.499.489	Mary A. Kelly
180	SAN ANDRÉS ISLAS	ZALDUA CERBIO	DAWKINS ROBINSON	8.670.098	
181	SANTANDER	DAVID AUGUSTO	LOPEZ RODRIGUEZ	13.885.648	
182	SANTANDER	LEONIDAS EDUARDO	OCAMPO ARBOLEDA	17.108.217	
183	SANTANDER	WILSON	ARIAS ARDILA	91.322.152	
184	SANTANDER	YOLIMA	MENA VALENCIA	83.481.409	
185	SUCRE	ALEXIS	CASSIANI HERRERA	72.142.925	
186	SUCRE	JAKELINE	MOGUEA BERRIO	64.519.051	
187	SUCRE	VICTOR MANUEL	PEREZ MOGUEA	92.500.013	
188	SUCRE	YANETH	LADEUTH CHICA	64.520.983	
189	TOLIMA	ANDRES FELIPE	VELASQUEZ MOSQUERA	11.935.424	
190	TOLIMA	CARMEN EMILIA	MORENO TIQUE	31.967.689	
191	VALLE DEL CAUCA	ANGEL EDUARDO	MURILLO MOSQUERA	94.479.063	
192	VALLE DEL CAUCA	JOSE ANTONIO	HINESTROZA MOSQUERA	6.322.400	
193	VALLE DEL CAUCA	ADRIANA DAMARIS	PLAZA LOURIDO	29.543.380	Adriana Buitrago
194	VALLE DEL CAUCA	ALEXANDER	GUERRERO VILLEGAS	16.754.643	
195	VALLE DEL CAUCA	MARIA ANA LFI	RAMOS NARVAEZ	66.895.547	
196	VALLE DEL CAUCA	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ESCOBAR	16.830.893	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	10 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

197	VALLE DEL CAUCA	DIANAS ERNESTO	OREJUELA MICOLTA	10.389.833	
198	VALLE DEL CAUCA	GONZALO	VALLECILLA CAICEDO	15.389.317	
199	VALLE DEL CAUCA	HAROLD ANDRES	VALENCIA PINO	72.008.499	
200	VALLE DEL CAUCA	HECTOR DIDIO	MOSQUERA CAICEDO	6.318.625	
201	VALLE DEL CAUCA	HUMBERTO	SINISTERRA DONGOLINO	1.114.733.390	
202	VALLE DEL CAUCA	JAIRO ANDRES	RODRIGUEZ PALACIOS	16.540.776	
203	VALLE DEL CAUCA	JOHANA	CAICEDO SINISTERRA	34.679.449	
204	VALLE DEL CAUCA	MAURO	ESTUPINAN CARABALI	12.969.513	
205	VALLE DEL CAUCA	JOSE FAUSTINO	ANGULO DELGADO	18.500.263	
206	VALLE DEL CAUCA	JOSE RAMON	CASTILLO IZQUIERDO	18.460.843	
207	VALLE DEL CAUCA	LUIS FERNANDO	MURILLO CRUZ	94.418.459	
208	VALLE DEL CAUCA	MANUEL EDUARDO	RIASCOS RODRIGUEZ	6.166.712	M.E.R
209	VALLE DEL CAUCA	MARCELINA	CUNDUMI DIAZ	65.737.165	
210	VALLE DEL CAUCA	NORBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	18.602.967	
211	VALLE DEL CAUCA	MARTHA CECILIA	JORDAN ARROYO	31.945.673	
212	VALLE DEL CAUCA	OSCAR ALBERTO	LENIS IBARGUEN	1.113.625.600	
213	VALLE DEL CAUCA	ROSA EMILIA	SOLIS GRUESO	31.271.766	
214	VALLE DEL CAUCA	SANDRA PATRICIA	MINA COLORADO	67.018.075	
215	VALLE DEL CAUCA	SAUL FREDY	ANGULO HURTADO	16.466.461	
216	VALLE DEL CAUCA	WILSON	RENTERIA RIASCOS	16.858.644	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	11 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

217	VALPÉS	GLORIA LORENA	BALANTA MINA	69.801.914	
218	VALPÉS	JAMES ALEXIS	MINA OREJUELA	79.141.374	
219	VALPÉS	ROSINA ISABEL	BARRAGAN PAJARO	45.520.710	
220	VALPÉS	YECID ARIEL	MOSQUERA MARMOLEJO	1.027.954.578	
221	VICHADA	FRANKLIN	PACHECO TERAN	8.154.156	
222	VICHADA	OMAR	BONILLA CAICEDO	10.550.020	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	1 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

**LISTADO DE LOS DELEGADOS (AS) DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

No.	DEPARTAMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CECULA	FIRMA
1	ANTIOQUIA	BEATRIZ ELENA	QUESADA CUESTA	54.201.292	
2	ANTIOQUIA	CESAR GUSTAVO	RODRIGUEZ CORDOBA	71.663.698	
3	ANTIOQUIA	FULGENCIA	SERNA CHAVERRA	54.252.238	
4	ANTIOQUIA	LEYDY MARIA	MENA PEÑALOZA	1.133.684.875	
5	ANTIOQUIA	LUZ ADRIANA	VÉLEZ AGUIRRE	43.626.484	
6	ANTIOQUIA	MARIA CRISTINA	LLOREDA MENA	20.256.050	
7	ARAUCA	LUZ AMPARO	MATURANA NADLE	24.245.397	
8	ARAUCA	ELMER ARNALDO	MOSQUERA MATABOJO	1.116.789.125	
9	ARAUCA	JOHN JAIRO	HURTADO HURTADO	17.690.512	
10	ARAUCA	WALBERTO	BERDUGO ARELLANOS	19.684.811	
11	ARAUCA	BEATRIZ	MOSQUERA HERNANDEZ	88.295.833	
12	ATLÁNTICO	ADAN	TORRES PEREZ	72.218.107	
13	ATLÁNTICO	DEIBYS ENRIQUE	HERNANDEZ CARDONA	72.282.637	
14	ATLÁNTICO	JAVIER	CACERES PALOMINO	72.148.148	
15	ATLÁNTICO	DANIEL	CACERES PEREZ	8.711.784	
16	ATLÁNTICO	FRANKLIN MIGUEL	ORTEGA JULIO	1.046.167.237	
17	ATLÁNTICO	MARIA VICTORIA	HERRERA VILLEGAS	32.658.870	
18	ATLÁNTICO	MARCO	CASANI CAMATE	8.716.797	
19	ATLÁNTICO	RONALD JOSE	VALDES PADILLA	72.008.556	
20	ATLÁNTICO	WILMA MARIA	SOLANO OLIVEROS	22.598.130	



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	3 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEGUENAMA.

21	BOGOTÁ D.C.	MARIA SEVIGNE	COPETE GARCIA	20.391.043	
22	BOGOTÁ D.C.	ALEJANDRINA	VERNAZA QUIRONES	59.660.407	
23	BOGOTÁ D.C.	NEVES MERCEDES	LEMUS GARCIA	26.290.313	
24	BOGOTÁ D.C.	JAVIER ALFONSO	VELASQUEZ MOLINA	7.919.817	
25	BOGOTÁ D.C.	ADIELA	DAGUA APONZA	41.636.928	
26	BOGOTÁ D.C.	ANYELA VIVIANA	GUANGA MARDUNEZ	59.683.936	
27	BOGOTÁ D.C.	IVAN RODOLFO	VALENCIA CORREA	1.004.636.571	
28	BOGOTÁ D.C.	LEONARDO ENRIQUE	TONCEL GONZALEZ	1.045.674.632	
29	BOGOTÁ D.C.	LUIZ AIDA	ANGULO ANGULO	52.297.038	
30	BOGOTÁ D.C.	CIDENIA	ROVIRA ROJAS	26.256.872	
31	BOGOTÁ D.C.	MARIA ISABEL	CORDOBA PANESSO	51.656.328	
32	BOGOTÁ D.C.	OMIDIO	ASPRILLA SANCHEZ	11.796.806	
33	BOGOTÁ D.C.	RICARDO	HURTADO BRAVO	18.107.975	
34	BOGOTÁ D.C.	RUBY VICTORIA	QUIRONES RIASCOS	27.519.229	
35	BOLIVAR	EFRAIN	MIRANDA CAÑATE	73.207.806	
36	BOLIVAR	ADOLFO	REYES HERRERA	3.885.379	
37	BOLIVAR	CARLOS ARTURO	CASSIANI CASSERES	3.885.389	
38	BOLIVAR	GLORIA ESTHER	SANCHEZ ANAYA	45.431.828	
39	BOLIVAR	HENRY MARTIN	GUZAMANO VIVAS	9.291.812	
40	BOLIVAR	MIGUEL ANGEL	CASSIANI CHICO	73.144.483	
41	BOYACÁ	BARBARA	MACHADO NAGLES	46.643.106	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	3 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEGUENAMA.

42	BOYACÁ	MILENOR	MOSQUERA MOSQUERA	4.662.755	
43	CALDAS	ALONSO	MORENO HERNANDEZ	4.593.849	
44	CAQUETÁ	JOSE YUBER	BALANTA VEGA	96.351.053	
45	CAQUETÁ	VICENTE	PIMO BERRIO	11.787.383	
46	CAQUETÁ	LESDY MARICDY	RODRIGUEZ QUIRONES	1.117.487.702	
47	CASANARE	YASMD	BANGUERO	34.602.237	
48	CASANARE	SUGEYRIS MILENA	CAMACHO BLANDON	33.480.605	
49	CASANARE	GENER	NAZARIT DIAZ	76.337.508	
50	CAUCA	ALEYDA	ARAGON GARCIA	38.688.317	
51	CAUCA	ARMANDO	CARACAS CARABALI	10.494.897	
52	CAUCA	CARLOS MARINO	VALENCIA VALENCIA	4.723.222	
53	CAUCA	DANIEL	GARCES CARABALI	10.292.051	
54	CAUCA	CARLOS EDUARDO	RODRIGUEZ RUEDA	80.411.409	
55	CAUCA	DEICY PATRICIA	CARABALI MOZORDOY	31.448.928	
56	CAUCA	CLEMENCIA	FORY BANGUERO	25.364.943	
57	CAUCA	ISABEL CRISTINA	VELASCO	34.321.787	
58	CAUCA	DIONISIO	RODRIGUEZ PAZ	10.386.879	
59	CAUCA	EDGAR ALFREDO	CAICEDO SINISTERRA	10.386.290	
60	CAUCA	JOSE DENI	BALANTA	10.472.412	
61	CAUCA	HERSON	GOMEZ GOMEZ	10.593.611	
62	CAUCA	LISIFREY	ARARAT	10.472.353	
63	CAUCA	LUIS	ANGULO MOSQUERA	76.043.182	
64	CAUCA	CORNELIO	VELASCO	76.285.937	
65	CAUCA	LUIS DAVID	VELASCO	76.285.937	
66	CAUCA	NESTOR SEGUNDO	HURTADO HURTADO	76.279.967	
67	CAUCA	NILSEN	SAAC NUNEZ	94.299.905	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	4 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEGUENAMA.

67	CAUCA	RAUL	ANGULO SAA	4.779.759	
68	CAUCA	YOHN JAIRO	MELÉGO OLIVEROS	10.696.728	
69	CAUCA	ROQUE ALFREDO	RIASCOS TRUJILLO	5.365.435	
70	CAUCA	ROSA MARIA	MONTAÑO COLORADO	25.441.053	
71	CAUCA	YANET	MOSQUERA RIVERA	25.601.486	
72	CAUCA	YOLANDA	GARCIA LUANGO	34.677.944	
73	CESAR	JOSE TOMAS	MARQUEZ FRAGOZO	77.170.265	
74	CESAR	WALTER	VIDES OCHOA	13.814.006	
75	CESAR	ELVIS	PARDO PIÑERES	77.097.588	
76	CHOCÓ	APOLINAR	MOSQUERA MURILLO	8.420.312	
77	CHOCÓ	ARCELIO	MOSQUERA VALENCIA	4.816.041	
78	CHOCÓ	HAMILSON	ARAGON RENTERIA	19470885	
79	CHOCÓ	BORLIN	VALENCIA ALLIN	12.001.813	
80	CHOCÓ	DEYLER	MOSQUERA MARTINEZ	11.706.419	
81	CHOCÓ	GERMAN ANTONIO	MARMOLEJO RENTERIA	71.984.587	
82	CHOCÓ	DELIS	PALACIOS HERRON	35.604.962	
83	CHOCÓ	ISAAC	LOZANO LOZANO	4.851.349	
84	CHOCÓ	ELIZABET	MORENO BARCO	31.994.117	
85	CHOCÓ	EMIGDIO	PERTUZ BUENDIA	73.078.783	
86	CHOCÓ	FANNY ROSMIRA	SALAS LENIS	26.274.193	
87	CHOCÓ	FRANCISCO VALERIO	MURILLO REYES	11.975.005	
88	CHOCÓ	JOSE AMERICO	MOSQUERA BERRIO	11.788.153	
89	CHOCÓ	IDALMY	MINOTTA TERAN	54.252.163	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	5 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEGUENAMA.

90	CHOCÓ	JOSE ARISTARCO	MOSQUERA MOSQUERA	82.360.025	
91	CHOCÓ	JORGE ENRIQUE	PEREA MOSQUERA	11.793.123	
92	CHOCÓ	JOSE FERNANDO	MOSQUERA GONZALEZ	11.636.305	
93	CHOCÓ	LUCIANO	MARMOLEJO MOSQUERA	1.077.429.110	
94	CHOCÓ	MAXIMO ILIN	COPETE MOSQUERA	4.826.319	
95	CHOCÓ	NILO ANTONIO	CHAVERRA CASTRO	11.788.319	
96	CHOCÓ	ROSMIRA ELENA	HINESTROZA MENA	26.257.676	
97	CHOCÓ	SOLENOIDE	PALOMEQUE MOYA	4.896.283	
98	CHOCÓ	RAFAEL	CUESTA PALACIOS	11.901.134	
99	CHOCÓ	VALERIO SANTOS	ANDRADES MOSQUERA	15.369.905	
100	CHOCÓ	SANTIAGO	PALACIOS RENTERIA	11.792.751	
101	CHOCÓ	VICTOR DARIO	LUNA RODRIGUEZ	15.907.217	
102	CÓRDOBA	HERNAN	MOSQUERA MOSQUERA	4.831.123	
103	CÓRDOBA	MISUEL ANGEL	RENTERIA CÓRDOBA	11.789.690	
104	CÓRDOBA	RICARDO	MARTINEZ CANTILLO	15.619.705	
105	CÓRDOBA	EDSON EMERITO	SANCHEZ MORENO	4.826.281	
106	CUNDINAMARCA	CARMEN	CASTRO CÓRDOBA	94.256.097	
107	CUNDINAMARCA	EDWIN JOSE	GUERRERO MOSQUERA	82.361.344	
108	CUNDINAMARCA	CARLOS HERNAN	PALACIOS MORENO	11.788.839	
109	CUNDINAMARCA	MARINO	SANCHEZ AGUILAR	11.786.618	



MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04	
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	6 de 11	
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021	
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENGUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
110	GUAINIA	BISNEYDER	MARTINEZ RENTERIA	71.374.710	<i>[Signature]</i>
111	GUAINIA	JULIAN	GUTIERREZ MURILLO	11.799.776	
112	GUAINIA	YUSSY SOFIA	SALAS MOSQUERA	54.258.809	
113	GUAVIARE	JOSE VALENTIN	MONTAÑO	6.311.782	<i>[Signature]</i>
114	GUAVIARE	DENNIS JUSETH	ATUESTA IBARGUEN	1.126.568.069	
115	GUAVIARE	SILVIO ANTONIO	MOSQUERA MURILLO	4.881.196	<i>[Signature]</i>
116	HUILA	ANDREA	CORTEZ GUERRERO	26.524.907	
117	HUILA	CARLOS ALBEIRO	CUESTA BALDRICH	12.133.708	<i>[Signature]</i>
118	HUILA	CARLOS ARTURO	GONZALEZ MINA	12.223.117	
119	HUILA	ELIZABETH	LAGUNA RENGIFO	26.374.109	
120	HUILA	FRANCISCO ALEXIS	JARCE ARANGO	70.113.138	
121	HUILA	VICTOR VLADIMIR	VALLECILLA GONGORA	13.904.987	
122	LA GUAJIRA	ALFONSO CAMELO	CHILES QUINTERO	79.350.041	<i>[Signature]</i>
123	LA GUAJIRA	FARIDES MARGARITA	PITRE REDONDO	40.922.381	
124	LA GUAJIRA	ROGELIO MANUEL	USTATE ARREGOCES	12.480.020	
125	LA GUAJIRA	YONNIS BEATRIZ	MEJIA MENDOZA	40.923.000	<i>[Signature]</i>
126	LA GUAJIRA	DELBI LUZ	LOPEZ ARMENTA	40.799.702	
127	LGBTI	ERLIN ABILIO	MENA CORDOBA	71.975.089	<i>[Signature]</i>
128	MAGDALENA	CERMINA ESTER	GUERRA MEDINA	45.366.903	
129	MAGDALENA	YOMAIRA	OLIVO PEREZ	57.403.735	
130	MAGDALENA	MARLY ESTHER	MOLINA ALVAREZ	36.695.072	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04	
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	7 de 11	
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021	
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENGUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
131	MAGDALENA	MOISES SALVADOR	ALTAHONA DE LA OZ	19.615.331	
132	MAGDALENA	NEY GREGORIO	NAVARRO JARAMILLO	19.562.189	
133	MAGDALENA	ODORICO ENRIQUE	GUERRA SALGADO	19.615.281	
134	META	CARMEN	PIEDRAHITA BETANCOURT	36.263.788	<i>[Signature]</i>
135	META	DEBANGIO	VALENCIA CHARA	10.655.967	<i>[Signature]</i>
136	META	JORGE AUGUSTO	RAMOS MINOTTA	16.475.501	<i>[Signature]</i>
137	META	LUZ ANGELA	ALMANZA RIVERA	1.122.121.476	
138	NARIÑO	ALBEIRO	SINISTERRA SECURA	12.917.949	
139	NARIÑO	CELIMO	CORTES RENGIFO	98.431.005	
140	NARIÑO	AQUILEO	MOSQUERA COPETE	11.811.641	<i>[Signature]</i>
141	NARIÑO	DANIEL	VALENCIA ESTERILLA	1.086.192.810	<i>[Signature]</i>
142	NARIÑO	HECTOR PABLO	CABEZAS CORTES	1.087.110.730	<i>[Signature]</i>
143	NARIÑO	MILTON ELIAS	CORTES CABEZAS	67.432.801	<i>[Signature]</i>
144	NARIÑO	FERNANDO	BRAVO IBARRA	16.769.191	<i>[Signature]</i>
145	NARIÑO	HILDA NAYIBE	HURTADO ESPAÑA	59.671.277	<i>[Signature]</i>
146	NARIÑO	JAIRO RODOLFO	TORRES MONTANO	12.798.183	
147	NARIÑO	JANI JONIFER	CUERO VALENCIA	1.087.112.877	<i>[Signature]</i>
148	NARIÑO	JOHNNY	ORDONEZ SALAZAR	94.323.910	<i>[Signature]</i>
149	NARIÑO	JUAN CARLOS	ANGULO VASQUEZ	12.830.802	
150	NARIÑO	KENNY FAVIANO	TAPIA ACOSTA	76.043.205	
151	NARIÑO	LUZ DEISY	CFUENTES TORRES	25.173.899	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04	
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	8 de 11	
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021	
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENGUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
152	NARIÑO	MARINO ANTONIO	QUIÑONES ANGULO	87.432.212	<i>[Signature]</i>
153	NARIÑO	MIGUEL	REBOLLEDO PORTOCARRERO	13.903.459	<i>[Signature]</i>
154	NARIÑO	NIXON LEWDAN	ORTIZ	12.918.373	<i>[Signature]</i>
155	NARIÑO	ORLANDO	QUIÑONES TENORIO	5.290.353	
156	NARIÑO	PEDRO AZAEL	TENORIO QUIÑONES	5.290.238	<i>[Signature]</i>
157	NARIÑO	PEDRO JOSE	QUIÑONES VALENCIA	1.089.543.106	
158	NARIÑO	PORFIRIO	BECCERRA ANGULO	1.695.092	
159	NARIÑO	MARLENI	CISNEROS	59.831.960	
160	NARIÑO	JESSON	PINEDA OLAYA	10.367.394	
161	NARIÑO	LADY LORENA	RIASCOS SEVILLANO	1.087.110.716	<i>[Signature]</i>
162	NARIÑO	TIRSO	SUPREZ RODRIGUEZ	13.104.340	
163	NARIÑO	YORGI	CORTES TAICUS	81.720.200	<i>[Signature]</i>
164	NORTE DE SANTANDER	MARTIN ALONSO	CAICEDO CARABALI	94.389.516	<i>[Signature]</i>
165	NORTE DE SANTANDER	YENIFER SAMIRA	GARCIA CASTILLO	1.083.731.656	<i>[Signature]</i>
166	PUTUMAYO	ARLEY JOSE	QUIÑONEZ ORTIZ	18.142.298	<i>[Signature]</i>
167	PUTUMAYO	JOSE FLOREL	ANGULO ESTUPIÑAN	5.299.300	
168	PUTUMAYO	RUBY	CAICEDO MATORANA	69.015.713	
169	PUTUMAYO	VICENTE WILLIAM	CASTILLO DELGADO	18.122.951	<i>[Signature]</i>
170	QUINDÍO	BERNARDO	CORDOBA CUESTA	71.972.798	<i>[Signature]</i>
171	QUINDÍO	LUZ AIDA	IBARRA IBARRA	39.840.827	<i>[Signature]</i>
172	QUINDÍO	MARLING CLAUDINA	PINO BENITEZ	24.484.060	<i>[Signature]</i>
173	RISARALDA	ARISTIDES	PINO MOSQUERA	10.076.954	<i>[Signature]</i>
174	RISARALDA	JUAN BAUTISTA	MOSQUERA LLOREDA	10.000.169	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04	
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	PÁGINA	9 de 11	
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021	
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENGUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
175	SAN ANDRÉS ISLAS	GERMAN EDUARDO	CELIS GORDON	1.123.621.033	
176	SAN ANDRÉS ISLAS	IGNACIO	BARRERA KELLY	16.904.933	
177	SAN ANDRÉS ISLAS	JAIRO	RODRIGUEZ DAVIS	79.462.890	<i>[Signature]</i>
178	SAN ANDRÉS ISLAS	LODESCA INDIANA	LIVINGSTON STEELE	23.249.018	<i>[Signature]</i>
179	SAN ANDRÉS ISLAS	SISSY ANGUS	MITCHELL KELLY	45.499.489	<i>[Signature]</i>
180	SAN ANDRÉS ISLAS	ZALOUA CERBIO	DAWKINS ROBINSON	6.670.098	
181	SANTANDER	DAVID AUGUSTO	RODRIGUEZ LOPEZ	13.885.646	
182	SANTANDER	LEONIDAS EDUARDO	OCAMPO ARBOLEDA	17.108.217	
183	SANTANDER	WILSON	ARIAS ARDILA	91.322.152	
184	SANTANDER	YOLIMA	MENA VALENCIA	63.481.409	
185	SUCRE	ALEXIS	CASSIANI HERRERA	72.142.925	<i>[Signature]</i>
186	SUCRE	JAKELINE	MOGUEA BERRIO	64.519.061	<i>[Signature]</i>
187	SUCRE	VICTOR MANUEL	PEREZ MOGUEA	92.900.013	<i>[Signature]</i>
188	SUCRE	YANETH	LAGEUTH CHICA	64.020.083	<i>[Signature]</i>
189	TOLIMA	ANDRES FELIPE	VELASQUEZ MOSQUERA	11.935.424	
190	TOLIMA	CARMEN EMILIA	MORENO TIOLE	31.987.680	
191	VALLE DEL CAUCA	ANGEL EDUARDO	MURILLO MOSQUERA	94.479.003	
192	VALLE DEL CAUCA	JOSE ANTONIO	HNESTROZA MOSQUERA	8.322.400	
193	VALLE DEL CAUCA	ADRIANA DAMARIS	PLAZA LOURIDO	29.543.380	<i>[Signature]</i>
194	VALLE DEL CAUCA	ALEXANDER BACHKUCH	GUERRERO VILLEGAS	16.768.643	<i>[Signature]</i>
195	VALLE DEL CAUCA	MARIA AMALFI	RAMOS NARVAEZ	66.985.547	<i>[Signature]</i>
196	VALLE DEL CAUCA	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ESCOBAR	18.830.893	<i>[Signature]</i>



MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	10 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENGUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TIGUANAMA.

197	VALLE DEL CAUCA	DIMAS ERNESTO	OREJUELA MICOLTA	10.388.833	
198	VALLE DEL CAUCA	GONZALO	VALLECILLA CAICEDO	16.369.317	
199	VALLE DEL CAUCA	HAROLD ANDRES	VALENCIA PINO	72.008.499	
200	VALLE DEL CAUCA	HECTOR DIDIO	MOSQUERA CAICEDO	6.318.625	
201	VALLE DEL CAUCA	HUMBERTO	SINISTERRA CONSOLINO	1.114.733.380	
202	VALLE DEL CAUCA	JAVO ANDRES	RODRIGUEZ PALACIOS	16.540.776	
203	VALLE DEL CAUCA	JOHANA	CAICEDO SINISTERRA	34.879.440	
204	VALLE DEL CAUCA	MAURO	ESTUPIÑAN CARABALI	12.959.513	
205	VALLE DEL CAUCA	JOSE FAUSTINO	ANGULO DELGADO	16.500.283	
206	VALLE DEL CAUCA	JOSE RAMON	CASTILLO IZQUIERDO	16.490.843	
207	VALLE DEL CAUCA	LUIS FERNANDO	MURILLO CRUZ	94.418.459	
208	VALLE DEL CAUCA	MANUEL EDUARDO	RIASCOS RODRIGUEZ	6.188.712	
209	VALLE DEL CAUCA	MARCELINA	CUNDUMI DIAZ	69.737.185	
210	VALLE DEL CAUCA	NORBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	18.002.987	
211	VALLE DEL CAUCA	MARTHA CECILIA	JORDAN ARROYO	31.945.073	
212	VALLE DEL CAUCA	OSCAR ALBERTO	LENIS IBARQUEN	1.113.625.800	
213	VALLE DEL CAUCA	ROSA EMILIA	SOLIS GRUESO	31.271.786	
214	VALLE DEL CAUCA	SANDRA PATRICIA	MINA COLORADO	87.018.075	
215	VALLE DEL CAUCA	SAUL FREDY	ANGULO HURTADO	16.498.461	
216	VALLE DEL CAUCA	WILSON	RENTERIA RIASCOS	16.858.844	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	11 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENGUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TIGUANAMA.

217	VAUPÉS	GLORIA LORENA	BALANTA MINA	69.801.814	
218	VAUPÉS	JAMES ALEXIS	MINA OREJUELA	76.141.974	
219	VAUPÉS	ROSINA ISABEL	BARRADAN PAJARO	45.520.715	
220	VAUPÉS	YECID ARIEL	MOSQUERA MARMOLEJO	1.027.954.578	
221	VICHADA	FRANKLIN	PACHECO TERAN	9.154.156	
222	VICHADA	OMAR	BONILLA CAICEDO	10.550.020	

MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA	VERSIÓN	04
		PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

**ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PUEBLO RROM**  
 Fecha: 29 de enero al 05 de febrero de 2023  
 Lugar: Hotel Boutique City Center

Tema: PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"

Fecha y ciudad: 29 de enero al 05 de febrero de 2023, Bogotá.  
 Lugar: Hotel Boutique City Center.

N°	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	Sando Cuito	Representante	Organización Promomom
2	Oscar Crudo	Suplente	Organización Promomom
3	Eduardo Gómez	Representante	Kumpania Tolima
4	Afonso Gómez	Suplente	Kumpania Tolima
5	Hugo Yarcovich	Representante	Kumpania Pasto
6	Larry Gómez	Suplente	Kumpania Envigado
7	Juan Sáenz	Representante	Kumpania Ciénega
8	Nicolás Gómez Calderón	Representante	Kumpania Girón
9	Delbi Gómez	Suplente	Kumpania Girón
10	César Mendoza Ortiz	Representante	Kumpania - Sanagón
11	Yaneth Ruiz Román	Suplente	Kumpania - Sanagón

DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL			
N°	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Afonso Prada	Ministro del Interior	Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA	VERSIÓN	04
		PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	2 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

2	Lina Solano	Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos	Ministerio del Interior
3	Gustavo García	Viceministro General del Interior	Ministerio del Interior
4	German Benavito Carlosama López	Director de Asuntos Indígenas	Ministerio del Interior
5	Juan Miguel Galego	Subdirector General de Prosperidad y Desarrollo Nacional	Departamento Nacional de Planeación
6	Lina María Valencia	Directora de Gobierno, Derechos Humanos y Paz	Departamento Nacional de Planeación
7	Adriana Molano	Viceministra	Ministerio de Cultura
8	Margarita Rosa Reyes	Secretaria Técnica OND Pueblo Rrom	Ministerio del Interior
9	Dora Mercedes Suarez Rodriguez	Viceministra Encargada	Viceministra Encargada - Ministerio de Salud y Protección Social

**ORGANISMOS DE CONTROL**

1	Claudia Hurtado	Profesional Universitaria	Procuraduría General de la Nación
---	-----------------	---------------------------	-----------------------------------

**ORDEN DEL DÍA**

- Saludo por parte del Ministro del Interior
- Protocolización de Acuerdos
- Firma del Acta

**DESARROLLO DE LA AGENDA**

Hizo presencia en las sesión de concertación y protocolización del Plan Nacional de Desarrollo con el Pueblo Rrom, el señor Ministro del Interior Afonso Prada, quien saludó a todos los presentes en especial a los Representantes de las 09 Kumpanya y las dos Organizaciones del Pueblo Rrom y manifestó su compromiso para garantizar que las apuesta programáticas del Pueblo Rrom, se vean reflejadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.



	ACTA		VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"		PÁGINA	3 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

Acto segundo, los líderes del Pueblo Rrom, agradecen la presencia del señor Ministro del Interior y su equipo de trabajo, y expresan su interés en ser visibilizados y tenidos en cuenta como la minoría étnica que son, con todos sus derechos constitucionales respetados y efectivos.

Así mismo el pueblo Rrom manifiesta que de acuerdo al informe del Ministerio del Interior las estrategias concertadas son remitidas para su respectivo trámite ante el Congreso de la República.

El Departamento Nacional de Planeación, informa que se durante la jornada de concertación se llegó al acuerdo de la totalidad de las propuestas presentadas por el pueblo Rrom. Razón por la cual la jornada se reporta como exitosa.


La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Diálogo la doctora Margarta Reyes del Ministerio del Interior, indica que la presencia del señor Ministro del Interior y la Viceministra del despacho Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos doctora Lilia Solano, su historia y por tanto sea un desarrollo del más alto nivel para el reconocimiento y prevención de este pueblo étnico. A continuación somete a votación la propuesta de PROTOCOLIZAR los acuerdos del Pueblo Rrom en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

La propuesta fue aprobada por unanimidad. En consecuencia se PROTOCOLIZA la propuesta concertada e integral del pueblo Rrom en el Plan Nacional de Desarrollo y se deja la constancia que la sesión de concertación técnica continúa con las entidades que así lo han por definir el tema de indicadores, metas y presupuesto.

**REUNIDOS LOS DELEGADOS DEL PUEBLO RROM CON EL GOBIERNO NACIONAL, PREVIA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, ACUERDAN:**

1. Los actos de concertación de acuerdos en el marco de la Comisión Nacional de Diálogo y sus respectivas matrices de concertación, al igual que la matriz de concertación general de todas las propuestas por transformación hacen parte integral de la presente acta de protocolización, las cuales serán presentadas en su momento.
2. Los acuerdos pactados obran como instrumento y según lo dispuesto en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y en las Bases del PND y en el Plan Plurianual de Inversiones, según corresponda.

Se deja constancia que el día 05 de febrero del 2023, se protocoliza la Consulta Previa del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL.


	ACTA		VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"		PÁGINA	4 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

**FIRMAS**


REPRESENTANTES COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO			
N°	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1.	Sandro Cedeo	Organización Proceso Organizativo del Pueblo Rrom Estado de Colombia-Prozom	
2.	Oscar Cedeo	Organización Proceso Organizativo del Pueblo Rrom Estado de Colombia-Prozom	
3.	Eduardo Gómez	Representante - Kurpania Tolima	
4.	Alfonso Gómez	Suplente Kurpania Tolima	
5.	Rigo Yanchovich	Representante - Kurpania Paño	
6.	Larry Gómez	Suplente Kurpania Enrigado	
7.	Juan Ernesto Gómez	Representante Kurpania Cauca	
8.	Adolfo Gómez	Suplente Kurpania de Cauca	
9.	Naztilis Gómez Calderón	Representante Kurpania Girón	
10.	Debi Gómez	Suplente Kurpania Girón	
11.	Oscar Mendoza Ciez	Representante Kurpania Sahagún	
12.	Yaneth Ruiz Monsal	Suplente Kurpania, Sahagún	

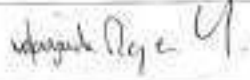

**DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL**

N°	Nombre	Cargo	FIRMA
1.	Alfonso Prada	Ministro del Interior	

	ACTA		VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"		PÁGINA	5 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

2.	Lilia Solano Ramirez	Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos - Ministerio del Interior	
3.	Germán Bernardo Caripama López	Director de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías - Ministerio del Interior	
4.	Juan Miguel Gallego	Subdirector General Proyección y Desarrollo Nacional - DNP	
5.	Lina María Valencia	Directora de Gobierno, Derechos Humanos y Paz - DNP	
6.	Adriana Melano Armas	Viceministra de Fortalecimiento Regional y Patrimonio - Ministerio de Cultura	

	ACTA		VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"		PÁGINA	6 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2023

8.	Margarita Rosa Rojas	Secretaria Técnica CNO Pueblo Rrom	
9.	Cara Mercedes Suarez Rodriguez	Viceministra Encargada - Ministerio de Salud y Protección Social	

# MATRIZ DE ACUERDOS

## Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación

Cod. *	ACUERDO	ENTIDAD RESPONSABLE
IT1-1	El Gobierno Nacional garantizará el reconocimiento, protección y goce efectivo de los derechos territoriales, incluyendo los coloniales y republicanos, ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas, mediante la formalización, dotación de tierras y las diversas medidas de protección, con estrategias, procedimientos y actuaciones interinstitucionales que conduzcan a la seguridad jurídica de los territorios y territorialidades indígenas.	Agencia Nacional de Tierras  En coordinación con: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos -ORIP Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC Unidad de Restitución de Tierras -URT Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio del Interior - Ministerio de Hacienda – Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE Agencia Nacional de Tierras  En coordinación con: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos -ORIP Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC
IT1-2	El Gobierno Nacional, de manera coordinada y concertada con los pueblos indígenas en los espacios de concertación que corresponda, determinará y adelantará las adecuaciones institucionales y normativas que materialicen los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	Unidad de Restitución de Tierras- URT - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio de Interior Ministerio de Hacienda Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – Agencia Nacional de Minería -A

IT1-3	Adecuación institucional del fondo de la URT para atender las órdenes de restitución de acuerdo con criterios de priorización concertados en los espacios que correspondan, para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio de los Pueblos indígenas	Unidad de Restitución de Tierras (URT)
IT1-4	La URT realizará un mayor número de radicación de demandas de territorios indígenas para la restitución efectiva de los derechos territoriales.	Unidad de Restitución de Tierras (URT)
IT1-5	Formular, concertar, expedir e implementar una política pública que impulse el reconocimiento, protección y recuperación de los espacios, lugares o sitios sagrados de alto valor cultural para los pueblos indígenas como un sistema de vida. Para ello, se concertarán e implementarán los mecanismos de protección integral de los territorios, a partir de las visiones de ordenamiento ancestral territorial, la Ley de Origen, Deber y Derecho Mayor, ley natural, cosmovisión, espiritualidad y cultura de los pueblos indígenas, para la conservación de la vida, el agua, la bioculturalidad y la paz total con la naturaleza. Teniendo en cuenta el trabajo articulado, interinstitucional e intersectorial requerido para implementar el presente acuerdo.	Ministerio de Cultura  En coordinación con: Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH Ministerio del Interior INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Parques Nacionales y Agencia Nacional de Tierras
IT1-6	El Gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento del SIG Indígena de la CNTI y de los Sistemas de Información Territorial propios de las organizaciones nacionales, regionales y locales de los pueblos indígenas, con garantías financieras, técnicas, tecnológicas, operativas, talento humano, de acceso a información oficial y coordinación interinstitucional para su reconocimiento oficial vinculante en la toma de decisiones y construcción de políticas. Los sistemas estarán administrados por las organizaciones indígenas y sus autoridades.	Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC  En coordinación con: Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE Departamento Nacional de Planeación DNP Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio de Minas y Energía ICDE, Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Minería Agencia Nacional de Tierras Parques Nacionales Naturales Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio de Cultura

IT1-7	El Ministerio del Interior de manera articulada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes construirán e implementarán de manera concertada con los pueblos indígenas en sus instancias representativas, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socioambientales interétnicos, intraétnicos e interculturales. Teniendo en cuenta sus usos y costumbres, ley de origen, derecho mayor, ley natural y todas las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad.	Ministerio del Interior  En coordinación con: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
IT1-8	Garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada sobre las reformas que proponga el Gobierno Nacional a las normas, que afecten los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior
IT1-9	El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, garantizará la participación de los pueblos indígenas en la construcción, gestión e implementación del Sistema de Administración del Territorio SAT y de los mecanismos de interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes del ordenamiento territorial, incorporando los planes de vida y de ordenamiento territorial ancestral y tradicional indígena. Así mismo se garantizará a los pueblos indígenas el acceso a la información del SAT haciéndolos parte de la gobernanza del territorio y la toma de decisiones sobre el mismo.	Departamento Nacional de Planeación
IT1-10	El Gobierno Nacional garantizará los recursos y oferta institucional requerida para implementar los procesos de reparación integral colectiva, retorno y reubicaciones, restitución de derechos territoriales y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado del país.	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV Unidad de restitución de Tierras -URT Ministerio del Interior
IT1-11	El Gobierno Nacional en coordinación con el CTC garantizará la consolidación, recuperación y protección integral del territorio ancestral de la Línea Negra garantizando los derechos ancestrales, territoriales, colectivos y las salvaguardas para su pervivencia física y cultural, orientados desde los principios de la Ley de Origen y la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos en el marco de la aplicación integral del decreto 1500 del 2018, la Resolución No. 000002 de 1973, y la Resolución N° 837 del 28 de agosto de 1995, a través de las siguientes líneas de acción prioritizadas:  1. Garantizar la implementación de la integralidad del Decreto 1500 de 2018 sobre la protección del territorio ancestral de la Línea Negra de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, por medio de las siguientes líneas prioritizadas: A. Adoptará oficialmente y socializará la cartografía establecida en el Decreto 1500 del 2018; B.	Ministerio del Interior  En coordinación con: Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Agencia Nacional de Tierras -ANT Departamento Nacional de Planeación -DNP Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ministerio de Cultura

<p>Garantizará el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa de Seguimiento y Coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM; C. Concertará e implementará con el CTC un programa para la salvaguarda, protección y conservación del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra; D. Construirá e implementará un programa de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua para la protección del uso y valor ancestral del océano y sus sitios sagrados para lo cual los pueblos participarán en los mecanismos de gestión y financiación.</p> <p>2. El Gobierno Nacional garantizará las condiciones y financiamiento en coordinación con el CTC para la creación e implementación del sistema propio de información del territorio ancestral de la Línea Negra que administre autónomamente el CTC con el fin de fortalecer la protección y consolidación territorial propia desde la Ley de Origen. El sistema contará con financiación de manera permanente así como la garantía para equipos técnicos y operativos que el CTC administre de manera autónoma.</p> <p>3. El Gobierno Nacional concertará e implementará las rutas para el saneamiento de mejoras al interior de los resguardos y la regularización de las afectaciones técnico jurídicas de los predios a nombre de los pueblos de la Sierra destinados para la formalización de la propiedad colectiva.</p> <p>4. El Ministerio del Interior establecerá y articulará un proceso de coordinación de alto nivel en donde esté DNP, MinAmbiente, MinVivienda, IGAC, CAR, PNNC, MinCultura, y entes territoriales ubicados en el territorio ancestral de la Línea Negra y el CTC para garantizar la incorporación de la visión del ordenamiento ancestral en los instrumentos de planeación y ordenamiento.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará la Implementación de los instrumentos de planeación concertados y construidos desde la visión de ordenamiento ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindúa): (Plan de manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y PNN Tayrona; Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica – PANKATZA (Kogui), KANKATZA (Kankuamo), ZAKU KURIWA (Arhuaco), DUAZHINSHAMA (Wiwa)- POMCA Guatapuri, Tapias y Camarones; Plan de Acción para la Transformación Regional de la Sierra Nevada y Serranía de Perijá en el marco del PDET</p>	<p>Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio. Corporación Autónoma Regional - CAR DIMAR PNNC</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Parques Nacionales Naturales Ministerio del Interior</p>	<p>IT1-13 El MADR a través de la ANT, reglamentará y pondrá en funcionamiento de manera concertada con los pueblos indígenas en el marco de la CNTI, la subcuenta indígena establecida en el Fondo de Tierras del Decreto Ley 902/2017 para avanzar en la garantía de los derechos territoriales de las comunidades y pueblos indígenas a nivel nacional.</p> <p>El MADR y la ANT gestionarán recursos de cooperación internacional mínimo por 59 mil millones de pesos en el cuatrienio. De la suma total de recursos para el cuatrienio, dirigidos al proyecto de inversión para adelantar los procesos de formalización, seguridad jurídica y dotación de tierras para pueblos y comunidades indígenas, como base inicial serán destinados 500 mil millones de pesos para la adquisición de predios, sin que dicha suma sea el límite de la gestión concertada.</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el artículo 2.14.20.2.1. del Decreto 1071 del 2015 el cual quedará así</p> <p>Artículo 2.14.20.2.1. Sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas. Con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica sobre la información existente en el Estado colombiano en materia de propiedad colectiva indígena, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas.</p> <p>IT1-14 Para tales efectos, se tendrán en cuenta los aspectos relacionados con el territorio, población, georeferenciación, registros catastrales, resguardos constituidos, solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento, resguardos de origen colonial o republicano, posesión ancestral y/o tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>El sistema estará integrado por las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio del Interior.</li> <li>2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>5. Superintendencia de Notariado y Registro.</li> <li>6. Agencia Nacional de Tierras (ANT).</li> <li>7. Comisión Nacional de Territorios Indígenas.</li> </ol>	<p>Ministerio de Agricultura y desarrollo rural Agencia Nacional de Tierras</p> <p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>
<p>IT1-12 El Gobierno nacional solicitará el acompañamiento de las entidades que para los casos específicos se requieran. Como resultado de los trabajos adelantados por este sistema de coordinación se creará un sistema de información con todas las variables mencionadas, y aquellas que el sistema de coordinación identifique, el cual será administrado por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI.</p> <p>Los contenidos servirán para ser consultados en todas las actuaciones administrativas de las instituciones públicas en relación con los territorios indígenas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concertación con la CNTI adecuará el funcionamiento y operatividad del Sistema de Coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas.</p>		<p>IT1-15 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el numeral 3 y 5 del art. 5 del decreto 2333 de 2014 (Artículo 2.14.20.3.1. del Decreto 1071 del 2015) así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez se realice la solicitud y abierto el expediente de protección de los territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas, la ANT expedirá inmediatamente una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio de Proceso de Protección, la cual será notificada a la autoridad indígena, a quien esta solicite y se le comunicará a los titulares de derechos reales de dominio y a los terceros que se puedan ver afectados con esta actuación.</li> <li>2. ANT emitirá un auto donde se determinen los responsables, funcionarios y fechas para realizar la visita técnica tendiente a recopilar la información para la elaboración del estudio socioeconómico y levantamiento topográfico. El auto que ordena la visita se comunicará al procurador agrario competente, a la comunidad indígena interesada o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la secretaría de la alcaldía donde se halle ubicado el predio o el terreno, en caso de que la solicitud de protección de territorios ancestrales recaiga sobre territorios ubicados en áreas no municipalizadas, el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, la cual se realizará por el término de diez (10) días, a solicitud de la ANT, el cual se agregará al expediente.</li> </ol> <p>IT1-16 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la consulta previa, construirá, expedirá e implementará una política pública de territorios y territorialidades para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p> <p>IT1-17 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo.</p> <p>IT2-18 El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior radicarán e impulsarán con mensaje de urgencia ante el Congreso de la República el proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo con el Artículo 246 de la Constitución Política.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>En coordinación con: Agencia Nacional de Tierras</p> <p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>En coordinación con: Agencia Nacional de Tierras</p> <p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>



IT2-19	El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOIN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.	Ministerio de Justicia y Derecho  En coordinación con:  Ministerio del Interior Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	IT2-24	El Ministerio del Interior en coordinación con la Presidencia de la República, concertará, expedirá e implementará el instrumento normativo con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas. El gobierno nacional, a través del Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP formulará e implementará un proyecto de inversión específico con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas, el cual incluirá acciones de formación, dotación, auto sostenimiento, comunicación y visibilización.	Ministerio del Interior  En coordinación con:  Departamento Administrativo de la Presidencia -DAPRE Unidad Nacional de Protección - UNP
IT2-20	Implementar el Componente Indígena del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 con el propósito de fortalecer la jurisdicción especial indígena, de conformidad con las funciones, competencias y responsabilidades de las diferentes entidades	Ministerio de Justicia y derecho	IT2-25	El Ministerio de educación garantizará la Expedición, socialización e implementación de la norma que establece el Sistema de Educación Indígena Propio –SEIP con las garantías técnicas, operativas y financieras.	Ministerio de Educación Nacional
IT2-21	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	Ministerio del Interior	IT2-26	El Ministerio de educación garantizará los Recursos financieros para el diagnóstico, construcción, valoración, revitalización e implementación de los Proyectos Educativos Comunitarios PEC – o como lo denomine cada pueblo indígena en concertación con las estructuras de Gobierno Propio.	Ministerio de Educación Nacional
IT2-22	1.Expedir los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas. 2. Implementar los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-27	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación garantizarán la implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias y conectividad, servicios de internet y equipos tecnológicos en los territorios indígenas de acuerdo con las necesidades del PEC.	Ministerio de Educación Nacional  En coordinación con: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación
IT2-23	El Gobierno Nacional se compromete a instalar el comité técnico con participación de las organizaciones indígenas nacionales, en un plazo máximo de dos (2) meses para realizar la priorización de las operaciones estadísticas y el proceso de adecuación de las mismas.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	IT2-28	El Ministerio de educación Concertara e implementara programas de formación político organizativo y pedagogías propias dirigido a educadores indígenas o dinamizadores pedagógicos, líderes y autoridades indígenas.	Ministerio de Educación Nacional
IT2-31	Concertar en el marco de la CONTCEPI un enfoque indígena que permita la aplicación de variables diferenciales para la asignación de recursos financieros al decreto 2500 del 2010 y Resolución 018858 del 2018	Ministerio de Educación Nacional	IT2-29	El Ministerio de Cultura en articulación con las demás entidades responsables implementara el Plan Decenal de Lenguas Nativas con las garantías operativas, técnicas y financieras.	Ministerio de Cultura
IT2-32	Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial de los pueblos indígenas, de conformidad con sus estructuras organizativas propias que contemple, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-30	El Ministerio de educación, en articulación con las entidades competentes, deba financiar los estudios de los costos integrales del SEIP, que adelantarán los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno en los territorios indígenas	Ministerio de Educación Nacional
IT2-33	El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes indígenas que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno y reconocimiento de formas organizativas propias.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-38	Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que garanticen la implementación y actualización de la PPCCI y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los Pueblos Indígenas	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-34	Expedir, socializar e implementar el Decreto Reglamentario del Fondo Álvaro Ulcué Chocué. De igual manera, garantizar la ampliación de créditos de beneficiarios indígenas del Fondo de conformidad con el decreto protocolizado en el marco de la MPC y generar los mecanismos de condonación para aquellos beneficiarios del Fondo que no han podido realizar este proceso.	Ministerio de Educación Nacional  En coordinación con: ICETEX	IT2-39	Formular, concertar e implementar un plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la realización de un diagnóstico para la medición de la brecha digital y comunicacional regional indígena y garantice las condiciones acceso, infraestructura, equipamiento y formación para el uso de las TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-35	El Ministerio de Educación Nacional en concertación con los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la CONTCEPI y MPC construirá los lineamientos generales de la memoria histórica de los Pueblos Originarios, así como las rutas metodológicas para su implementación en el país, y de manera especial en los establecimientos educativos.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-40	Formular e implementar concertadamente la Política Pública de Patrimonio Audiovisual de los Pueblos Indígenas - PACCPi- a fin de proteger y salvaguardar las memorias audiovisuales e historia y conexos de los Pueblos Indígenas en Colombia, de acuerdo con la resolución 3441 de 2017.	Minsiterio de Cultura
IT2-36	Mientras se expida la norma SEIP, el ICBF garantizará la implementación de semillas de vida conforme a la Ley de Origen, el Derecho Propio y el Derecho Mayor de los Pueblos indígenas, mediante el Decreto 1953 de 2014 u otro instrumento jurídico en materia de contratación y/o administración directa por parte de las estructuras organizativas propias. El Gobierno Nacional en cabeza del ICBF, realizará la creación, modificación y adecuación concertada con los pueblos y organizaciones indígenas de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y otras modalidades de atención a la primera infancia (en todos sus componentes) que atienden a las semillas de vida.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	IT2-41	Formular, concertar e implementar el Capítulo Indígena del Plan decenal de CULTURA 2022-2032, Cultura para la protección de la diversidad de la vida y del territorio.	Ministerio de Cultura
IT2-37	Implementar la política pública de comunicaciones de y para pueblos indígenas a través de un programa y proyecto de inversión específico.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	IT2-42	Formular, concertar, expedir e implementar un instrumento normativo que cree la categoría de la radio indígena con su plan de salvaguarda gradual. MinTic de manera concertada con las organizaciones indígenas iniciará la ejecución de acciones y asignación de recursos para el plan gradual de salvaguarda para emisoras de radio indígena en la vigencia 2023.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
			IT2-43	Expedir e implementar el instrumento normativo que formalice la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas – CONCIPI. Dicho instrumento contendrá el objeto, funciones y composición, el Gobierno Nacional garantizará su funcionamiento en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades vinculantes.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
			IT2-44	Formular e implementar programas para fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión, creación y reproducción de las prácticas culturales, las artes, los oficios, los saberes y conocimientos propios de los Pueblos indígenas.	Minsiterio de Cultura

IT2-45	Garantizar la implementación de la resolución 3760 de 2017 y del Plan Especial de Salvaguardia y sus líneas de acción de conformidad con la distribución de las funciones y responsabilidades de las entidades competentes, para lo cual el Ministerio de Cultura realizará la coordinación y articulación necesaria, y las acciones de la declaratoria de patrimonio del Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonaundúa Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa, incluido en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO.	Ministerio de Cultura	IT2-52	Estructurar y crear el Observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas. Implementar y financiar el observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-46	Adelantar la contratación y ejecución directa por parte de los pueblos indígenas, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta los acuerdos del PND, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad pertinente.	Ministerio de Transporte	IT2-53	Formular e implementar un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, remodelación, reubicación y dotación de las infraestructuras propias en salud y adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-47	Garantizar la inclusión de un capítulo indígena en los planes viales municipales y departamentales en construcción y aprobados por el Ministerio de Transporte, previa concertación con las estructuras de gobierno indígenas y en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.	Ministerio de Transporte	IT2-54	Formular un programa para el cuidado integral, protección y salvaguarda de los conocimientos en salud y de los sabedores y sabedoras de salud propia, en el marco de los avances y desarrollos de los modelos y formas del cuidado de salud, el cual se implementará de manera progresiva a través de los mecanismos disponibles entre tanto se reglamente el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-48	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, incluyendo entre otros, caminos ancestrales, en los territorios indígenas de acuerdo con las asignaciones presupuestales del Sector.	Ministerio de Transporte	IT2-55	Fortalecer las acciones en el marco de las funciones del decreto 1973 de 2013 y la normatividad indígena vigente para consolidar la territorialización en salud de los pueblos indígenas y los avances del SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-49	Concertar y expedir el instrumento normativo que regule la operación de los servicios de transporte multimodal, entre otros el transporte escolar y las zonas de frontera, en las comunidades indígenas.	Ministerio de Transporte	IT2-56	El MSPS en concurrencia con las demás entidades competentes brindarán las garantías técnicas, financieras, administrativas a las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas, para la formulación e implementación de los programas de formación en salud, transmisión de saberes y fortalecimiento de los conocimientos propios en salud en relación con el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-50	Formular los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios. Implementar los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas formulados en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios, a través de las estructuras propias en salud y los equipos de salud propios. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas se realizará de conformidad con esta.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-57	El MSPS garantizará la implementación del Modelo de salud predictivo, preventivo y resolutivo en los Pueblos Indígenas, de acuerdo con las dinámicas culturales de cada pueblo y a través de sus estructuras propias en salud. Lo anterior sin detrimento de la garantía del derecho fundamental a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-51	Formulación de estudios de costos y análisis financieros para la definición del financiamiento integral del SISPI, a través de las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-58	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y mesas regionales, como escenarios de concertación e interlocución con el gobierno nacional.	Ministerio del Interior
			IT2-59	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el Decreto 1396 de 1996.	Ministerio del Interior
IT2-60	El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, creará un Programa Nacional y/o proyecto de inversión para el fortalecimiento de los planes de vida o sus equivalentes como instrumentos de desarrollo propio de los pueblos indígenas. El Ministerio del Interior garantizará los recursos para la formulación y actualización de los planes de vida y coordinará con las demás entidades competentes la implementación de los Planes de vida. Las herramientas de planeación nacional, regional y local deberán armonizarse con dichos instrumentos y de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio y palabra de vida de los Pueblos. La Escuela Superior de Administración Pública aperturará una cohorte de un programa de pregrado en un Resguardo indígena por departamento, para lo cual el Resguardo suministrará las condiciones logísticas requeridas para impartir las clases y realizará la convocatoria para contar con mínimo 15 y máximo 40 estudiantes para lograr la apertura de las cohortes; la MPC informará a la ESAP con tres meses de antelación a la apertura de la Cohorte en cuales resguardos se aperturará el programa de acuerdo con la programación para el cuatrienio.	Ministerio del Interior	IT2-66	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, formulará la Política Pública para Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, y garantizará su implementación, a través de un Plan de acción realizando la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades competentes, previa concertación con la MPC.	Ministerio del Interior
IT2-61	La Escuela Superior de Administración Pública aperturará una cohorte de un programa de pregrado en un Resguardo indígena por departamento, para lo cual el Resguardo suministrará las condiciones logísticas requeridas para impartir las clases y realizará la convocatoria para contar con mínimo 15 y máximo 40 estudiantes para lograr la apertura de las cohortes; la MPC informará a la ESAP con tres meses de antelación a la apertura de la Cohorte en cuales resguardos se aperturará el programa de acuerdo con la programación para el cuatrienio.	Escuela Superior de Administración Pública	IT2-67	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la financiación de escenarios y encuentros de discusión regionales y nacionales de los pueblos originarios. En los casos que se requiera se garantizará la participación de invitados internacionales en el marco del intercambio cultural de los pueblos originarios.	Ministerio del Interior
IT2-62	La Escuela Superior de Administración Pública reglamentará y otorgará por cada proceso de admisión hasta 5 exoneraciones sobre el pago de matrículas de Posgrado a nuevos estudiantes acreditados como población indígena en las cada una de la Direcciones Territoriales en las cuales se encuentre la oferta académica activa de los programas de formación de la ESAP.	La Escuela Superior de Administración Pública	IT2-68	Disponer de recursos para la construcción y el fortalecimiento de espacios propios tradicionales de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo.	Ministerio del Interior
IT2-63	El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, con apoyo del Ministerio de Educación y la ESAP garantizará el fortalecimiento en procesos de formación real y efectivo de las Escuelas de Formación Política y/o de Gobierno Propio de los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio del Interior Con el apoyo de: Ministerio de Educación Nacional Escuela Superior de Administración Pública	IT2-69	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y demás entidades competentes formulará, concertará y expedirá un instrumento normativo de propiedad intelectual indígena, sobre derechos de autor, derechos colectivos, patrimonio y legados ancestrales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior En coordinación con: Dirección Nacional de Derechos de Autor
IT2-64	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior formulará e implementará proyectos de inversión para el fortalecimiento de las 7 organizaciones indígenas que participan en el marco de la MPC, los cuales se ejecutarán a través de sus estructuras organizativas propias.	Ministerio del Interior	IT2-70	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, garantizará un proyecto de inversión anualmente para desarrollar procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas interesados en la administración directa de los recursos del Sistema General de Participación, así como para el fortalecimiento de las estructuras organizativas propias de los pueblos para administrar mediante los mecanismos de contratación pública de conformidad con el Decreto 252 de 2020, ley 2160 de 2021 y demás normatividad que reconozca su capacidad contractual.	Ministerio del Interior
IT2-65	El gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior formulará y coordinará en el marco de sus competencias con las demás entidades, la implementación de un plan de acción y atención inmediata para el goce efectivo de los derechos de los Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, incluyendo medidas especiales de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 5 del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), previa concertación en la MPC.	Ministerio del Interior	IT2-71	Fortalecer el gobierno y las estructuras organizativas propias y ancestrales de los cuatro pueblos de la SNSM garantizando la unidad política, cultural y territorial del Gobierno indígena y el ordenamiento ancestral del territorio de la Línea Negra de la SNSM, para lo cual tendrá como interlocutor para los temas de carácter regional en la SNSM al Consejo Territorial de Cabildos conformado por la Confederación Indígena Tayrona; la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarwa Tayrona; la Organización Indígena Kankuama y la Organización Gonaundúa Tayrona en el marco de la mesa de seguimiento y coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM	Ministerio del Interior



IT2-72	El Gobierno Nacional adoptará e implementará de manera conjunta el protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindúa) para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva del Gobierno Indígena y el Estado Colombiano.	Ministerio del Interior	IT2-79	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía garantizará la realización de mesas técnicas concertadas con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, para lograr el acceso efectivo a los subsidios de energía eléctrica o su equivalente en los territorios indígenas, cuya asignación deberá corresponder al 60% de conformidad con la Ley del PND 2022-2026 y posterior normatividad que se expida al respecto y debida adecuación institucional.	Ministerio de Minas y Energía
IT2-73	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte formulará, expedirá e implementará la política pública indígena para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de los juegos y prácticas ancestrales, recreación y otras disciplinas deportivas en el marco de la dinámica organizativa y la cosmovisión de los pueblos indígenas en un término de un (1) año, a partir de la adopción del PND 2022 - 2026.	Ministerio del Deporte	IT2-80	El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, garantizarán la construcción, adecuación y dotación de centros de armonización o sus equivalentes de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo, para el fortalecimiento de las estructuras de justicia propia a través de los recursos de FONSECON que sean destinados a la política carcelaria. Los proyectos serán ejecutados a través del Decreto 252 de 2020 o cualquier otra normatividad en materia de contratación directa con los Pueblos Indígenas.	Minsiterio de Justicia y del Derecho  En coordinación con: Ministerio del Interior
IT2-74	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, garantizará la implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de la Resolución No. 001602 de 2018.	Ministerio del Deporte	IT2-81	Garantizar la creación de actividades dentro del proyecto de inversión "Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural" para salvaguardar, preservar y garantizar la realización del Inti Raymi Pastos y Quillasingas anualmente. Las acciones se concertarán en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Regional Pastos y Quillasingas.	Ministerio de Cultura
IT2-75	Garantizar la construcción, adecuación, mejora y dotación de infraestructura física propia, para el desarrollo de las practicas ancestrales y deportes en los territorios indígenas en concertación con la CONPAE.	Ministerio del Deporte	IT2-82	Hasta tanto se formule el plan de conectividad de y para los pueblos indígenas, los pueblos indígenas a través de la MPC priorizarán los territorios conforme con sus premisas y necesidades, con el fin de que sean gradualmente atendidos a través de los proyectos de conectividad del MINTIC.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-76	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y conforme las funciones y responsabilidades de su competencia, garantizará la incorporación e implementación del enfoque indígena en los procesos para la paz, y en la implementación y actualización de cada uno de los 16 Planes Nacionales de Reforma Rural Integral o Planes sectoriales del AFP; además, formulará e implementará los Planes de Acción Inmediata para Pueblos Indígenas en Riesgo de Extinción física y cultural y no priorizados en el Decreto 893 de 2017.	Ministerio del Interior	IT2-83	1. Formulación y ejecución de un proyecto de inversión específico para la implementación de la política pública de comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas. 2. Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que permitan garantizar en el largo plazo la implementación y actualización de la Política Pública de Comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los pueblos indígenas.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-77	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 20.000 proyectos y soluciones energéticas individuales (FN CER) o su equivalente en soluciones energéticas colectivas en la territorialidad indígena para la ampliación de cobertura en zonas no interconectadas (ZNI), progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, lo anterior previa concertación en el marco de la MPC.	Minsiterio de Minas y Energia			
IT2-78	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 10 proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en la territorialidad indígena, progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, previa concertación en el marco de la MPC.	Minsiterio de Minas y Energia			
IT2-84	El DANE de acuerdo con su misionalidad gubernamental, en coordinación con el Min Interior y las organizaciones de la MPC, diseñarán e implementarán un plan especial de fortalecimiento técnico, tecnológico, operativo y de talento humano de los sistemas de información propios de las organizaciones indígenas para favorecer el cumplimiento de la Ley 89 de 1890 en su artículo 7 en lo que respecta a censos indígenas. El Plan especial se discutirá en el Comité Técnico de adecuación del Sistema Estadístico Nacional - SEN. Así mismo, se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios indígenas. Una vez las autoridades indígenas cumplan con los procesos técnicos y de calidad requeridos por el DANE, serán incorporados al Sistema Estadístico Nacional - SEN.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	IT2-87	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa para el acceso al agua potable y saneamiento básico en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice acorde a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se realizará la intervención.	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio
IT2-85	El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, garantizará los recursos para la implementación en los Pueblos indígenas del piloto del conteo intercensal con enfoque diferencial. Una vez se apropien los recursos para el conteo intercensal y este se implemente, se realizará la actualización de la población indígena en resguardos y territorios indígenas.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	IT2-88	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa de vivienda en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice respetando las tipologías de vivienda de acuerdo a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se desarrollará la intervención	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio
IT2-85	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asume el compromiso del incremento al 1% de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el cual será garantizado por este Ministerio, en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reforma que sean presentadas por el Gobierno Nacional. De igual manera, el Gobierno Nacional usará los mecanismos constitucionales a su alcance para impulsar el trámite legislativo.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	IT2-89	El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación	DAPRE
IT2-86	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio del Interior, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, acorde al acta de la sesión N°4 del 2022 de la MPC, la cuál iniciará a partir del mes de abril de 2023. Las garantías presupuestales serán dispuestas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia en el marco de sus recursos de adición del año 2023. En esta Consulta harán parte las Organizaciones Indígenas que participan en el marco de la MPC.	Ministerio de Justicia y derecho en coordinación con Minsiterio del Interior	IT3-90	El Ministerio de Agricultura bajo el liderazgo de la presidencia de la CISAN y las instituciones que la conforman, mas la que se requiran invitar construir e implementaran de manera concertada el Plan Integral de Soberanía y Autonomía Alimentaria para los Pueblos Indígenas, que fortalezca los sistemas alimentarios tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias.	Departamento Administrativo para la Presidencia -DAPRE/ CISAN  En coordinación con: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
			IT3-91	En cabeza de la Presidencia de la CISAN y de manera concertada con las organizaciones y Pueblos Indígenas, se creará un programa, que estara conformado por diversos proyectos de inversión específica de acuerdo a las competencias sectoriales, para mitigar y atender la inseguridad alimentaria de los pueblos indígenas con el enfoque diferencial indígena y de protección, reforzada a los pueblos en riesgo de extinción.	Departamento Administrativo para la Presidencia -DAPRE/ CISAN

<p>IT3-92</p> <p>1. El Ministerio de Agricultura promoverá el acceso de la población indígena como sujeto Beneficiario del Credito de Fomento Agropecuario y garantizará el establecimiento de una línea especial de crédito para comunidades indígenas. Documento que deberá ser revisado y acompañado por los delegados de cada una de las organizaciones nacionales indígenas.</p> <p>2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, se compromete a implementar un programa de educación económica y financiera con enfoque diferencial a los pueblos originarios beneficiarios de los créditos.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>En coordinación con: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</p>	<p>IT3-94</p> <p>Construir e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una estrategia de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena que incorpore los usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias de los pueblos y organizaciones indígenas que incluirá los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El servicio público de extensión agropecuaria, que permite generar capacidades a productores y organizaciones como la creación y legalización de empresas y el fortalecimiento de los sistemas propios de producción.</li> <li>2. Provisión de activos productivos, entendidos como bienes, insumos, herramientas e infraestructuras necesarias para los sistemas de producción y comercialización propios agropecuarios (la primera siembra y la primera cosecha, y la adquisición de equipos de transformación).</li> <li>3. Los servicios de comercialización, por medio de los cuales se fortalecerán los circuitos de intercambio y comercialización justa, local, regional, nacional e internacional que facilite la compra y venta de la producción de los sistemas propios de los pueblos originarios.</li> <li>4. Adecuación de tierras, que funcionen para el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico para la producción agropecuaria.</li> <li>5. Asociatividad, que brindará herramientas para el fortalecimiento de las empresas con sistemas propios de producción y agroindustriales indígenas de agricultura tradicional que fortalezca las economías propias relacionadas con la soberanía alimentaria.</li> </ol>	<p>Agencia de Desarrollo Rural – ADR</p>
<p>IT3-93</p> <p>El ministerio de ciencia tecnología e innovación adecuará de manera concertada, sus programas e iniciativas con el enfoque diferencial a partir de los usos, costumbres e identidades culturales de los pueblos originarios, con miras al reconocimiento y fortalecimiento y salvaguarda de los sistemas de conocimientos propios, el diálogo con el conocimiento occidental y la apropiación tecnológica, para el desarrollo de la investigación propia e intercultural liderada por los pueblos y organizaciones originarias. Estos programas adecuados tendrán un énfasis en sistemas alimentarios, ambientales, biodiversidad, agua y estudios de suelos. La información obtenida a partir de las investigaciones realizadas será de control y manejo de los pueblos y organizaciones originarias.</p>	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>IT3-95</p> <p>Formular e implementar de manera concertada una política pública de turismo indígena con sus respectivos planes, programas y proyectos, a partir de los lineamientos entregados por los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>
		<p>IT3-96</p> <p>En el marco de la adecuación Institucional, el Ministerio de Agricultura promoverá la participación de las organizaciones indígenas ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas locales de Alimentos, para impulsar los ajustes normativos necesarios que faciliten las compras públicas de alimentos, productos y semillas nativas y criollas que puedan ser proveídas, producidas y comercializadas por los pueblos y organizaciones indígenas. En el marco de los procesos de contratación pública sobre temas de soberanía alimentaria o temas afines (siembras, abastecimiento de alimentos, reforestación, uso de semillas) en los cuales la población objeto beneficiada sea la población originaria o sus territorios, se promoverá ante la Mesa la priorización de los proveedores pertenecientes a los pueblos originarios</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible</p>
<p>con flexibilización de requisitos habilitantes.</p>		<p>IT4-102</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza Ministerio de Ambiente en coordinación con UNGRD, DNP, IDEAM y Ministerio del Interior, y en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de Mitigación, Adaptación y Resiliencia Climática, desde los sistemas de conocimientos y saberes indígenas.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>IT3-97</p> <p>De manera conjunta, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio, a través de una mesa técnica, se construirá de manera articulada y concertada con autoridades y productores indígenas, los mecanismos, condiciones y requisitos para el acceso y generación de certificaciones y autorizaciones de comercialización (registros, notificaciones, permisos y actos administrativos) de los productos de economías propias de las comunidades originarias con el fin de lograr el acceso a nuevos mercados en el ámbito, local, regional, nacional e internacional.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>En Coordinación con:</p> <p>Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio</p>	<p>El presente Plan incluirá los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Programas para la adaptación, mitigación y resiliencia en territorios afectados por el cambio climático en la territorialidad indígena</li> <li>-Programas para la gestión sostenible de bosques, biodiversidad y los espacios de vida.</li> <li>-Programas para el fortalecimiento institucional para el acceso directo a los recursos de financiación climática.</li> <li>- Programa de gestión del conocimiento para la acción climática.</li> <li>- Estrategia de incidencia para la acción climática de los pueblos indígenas.</li> </ul>	<p>En coordinación con:</p> <p>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>Departamento Nacional de Planeación</p> <p>Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</p> <p>y Ministerio del Interior</p>
<p>IT3-98</p> <p>El ICBF se compromete a concluir en coordinación con las organizaciones indígenas, los diseños temático, estadístico y operativo del módulo indígena de la ENSIN.</p> <p>En cabeza de la presidencia de la CISAN, con la correspondiente articulación intersectorial, con el acompañamiento técnico del DANE, se concluirá el diseño de las fases restantes del módulo indígena de la ENSIN. Asimismo, se realizará la gestión de los recursos necesarios para avanzar en su implementación. La información obtenida será de control y uso conjunto de las entidades de gobierno y de los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</p> <p>En coordinación con:</p> <p>DANE</p>	<p>IT4-103</p> <p>MinAmbiente en coordinación con MININTERIOR, IDEAM y PNN, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Integral de la Protección, Conservación, Restauración, y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, con base a la actualización de la estrategia integral formulada en el PND 2018-2022.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p> <p>Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y Parques Nacionales Naturales - PNN</p> <p>UNGREDD</p>
<p>IT3-99</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y la ADR, en articulación con las demás entidades pertinentes fortalecerá las experiencias educativas desde el sistema de conocimiento propio, estructuras propias, entidades nacionales e internacionales, mediante el acompañamiento y gestión social del conocimiento intercultural en sistemas productivos, para potenciar los procesos productivos y la soberanía alimentaria en el marco de la CONTCEPI</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p> <p>En coordinación con: Agencia de Desarrollo Rural</p>	<p>IT4-104</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRED -DAPRE en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de gestión del riesgo de desastres en la territorialidad indígena, desde los sistemas del conocimiento y los saberes indígenas e interculturales, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. Mientras se formula e implementa el Plan, el Gobierno Nacional garantizará la coordinación y la ejecución de la atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena.</p>	<p>Departamento Administrativo de Presidencia -DAPRE/Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p>
<p>IT3-100</p> <p>Garantizar, la creación, construcción, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua en el marco de la protección uso y conservación para riego, drenajes y soluciones alternativas en comunidades originarias.</p>	<p>Agencia de Desarrollo Rural</p>	<p>IT4-105</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRED -DAPRE en coordinación con MinInterior, en el marco de la actualización de la Ley 1523 de 2012, garantizará la formulación y expedición del instrumento normativo que reconozca al gobierno indígena y le otorgue competencias y funciones públicas como administradores, ejecutores e implementadores de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en la territorialidad.</p>	<p>Departamento Administrativo de Presidencia -DAPRE/Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p>
<p>IT3-101</p> <p>Implementar de manera concertada, con los pueblos y organizaciones indígenas, acciones afirmativas que garanticen las condiciones del ejercicio al derecho del trabajo con el fin de incentivar las actividades económicas propias y tradicionales de los pueblos indígenas</p>	<p>Ministerio del Trabajo</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>		

IT4-106	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente en coordinación con Min Interior, Servicio geológico colombiano, PNN e IDEAM, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas y garantizará la formulación e implementación de un Plan Integral Indígena para el cuidado, revitalización y protección de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e interculturales, el cual incluye:</p> <p>5.1 Programa indígena para el cuidado y la revitalización espiritual, recuperación, rehabilitación, descontaminación, restauración y la bioremediación de fuentes hídricas, acuíferas, páramos y ecosistemas de alta montaña desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural</p> <p>5.2 Programa Nacional Indígena de protección, conservación, manejo, uso y monitoreo de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural.</p> <p>Dicho Plan deberá ser concertado con el Gobierno Propio indígena y ejecutado por el mismo en la territorialidad.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior Servicio Geológico Colombiano, Parques Nacionales Naturales -PNN e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM</p>		<p>nacionales, regionales y locales de toma de decisión en materia ambiental (planeación, coordinación, ejecución y seguimiento).</p>	
IT4-107	<p>6. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente y en coordinación con las entidades competentes, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional decenal de Biodiversidad de los pueblos indígenas en cumplimiento de las metas acordadas en la COP 15 de Montreal; garantizando y haciendo efectiva la Consulta y el Consentimiento, Previo Libre e Informado y en concertación con el Gobierno Indígena.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	IT4-109	<p>8. El Gobierno Nacional en cabeza del IDEAM con el apoyo del Ministerio de Ambiente fortalecerá técnica, pedagógica y financieramente los procesos de monitoreo comunitario ambiental en conjunto con los pueblos y organizaciones indígenas; garantizando su interoperabilidad con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en coordinación con: SINA, La Unidad de gestión del riesgo, servicio nacional geológico de Colombia, el DANE, IGAC. Se incentivará el fortalecimiento de las iniciativas actualmente identificadas para la gestión de conocimientos, generación de alertas y resolución de conflictos ambientales.</p>	<p>Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</p> <p>Con el apoyo de: Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible</p>
IT4-108	<p>7. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente en coordinación con Ministerio de Educación Nacional, MININTERIOR, ESAP y SENA, y demás entidades competentes, en concertación con los pueblos indígenas, deberá garantizar la formulación e implementación del Plan de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas,</p> <p>Este Plan incluirá los siguientes elementos:</p> <p>7.1 Programa de formación ambiental intercultural y del cuidado de la naturaleza, para la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y cambio climático con enfoque de mujer, familia y generaciones, desde los sistemas de conocimiento indígenas, la ley de origen y el Derecho propio.</p> <p>7.2 El MinAmbiente en coordinación con el MinInterior garantizará el ejercicio del derecho a la participación activa y efectiva de los pueblos indígenas en escenarios</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio de Educación Nacional Ministerio del Interior Escuela Superior de Administración Pública -ESAP y SENA.</p>	IT4-110	<p>10. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, el diseño e implementación de un Plan en materia de transición energética justa en las territorialidades indígenas, incluirá los siguientes elementos:</p> <p>10.1 Programa de comunidades energéticas para los pueblos indígenas que permita el fortalecimiento de la capacidad organizativa, el desarrollo de sus economías propias, la reconversión minera y la provisión, autoabastecimiento y comercialización energética, dentro de la transición energética justa.</p> <p>10.2 Programa de Mujer, Familia y Generación y conflictos minero-energéticos, en el marco de las comunidades energéticas.</p> <p>10.3 Una estrategia de implementación de los programas, anteriormente mencionados, concertada y constuida con los pueblos y organizaciones indígenas, la cual será desarrollada mientras se concluya la fomulación del Plan.</p> <p>El presente acuerdo tendrá un cumplimiento progresivo anual de conformidad con los tiempos y alcances pactados en la concertación.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
IT4-111	<p>11. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente coordinará con MinCultura, MinCiencias, MinAgricultura, MinComercio y MinInterior en concertación con los pueblos indígenas, para garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional indígena para el reconocimiento, fortalecimiento y protección jurídica de los saberes ancestrales y Sistemas de Conocimientos Propios Indígenas asociados a la biodiversidad.</p> <p>Dicho Plan incluye los siguientes programas:</p> <p>11.1 Programa para el fortalecimiento de capacidades colectivas de investigación propia e intercultural, espacios de transmisión intergeneracional y sistemas de conocimiento sobre conservación de la biodiversidad, agua y sistemas alimentarios y medicina tradicional, acorde a la Ley de Origen, el Derecho Mayor y Derecho Propio.</p> <p>11.2 Ministerio de Agricultura articulará a Agrosavia e ICA, con la finalidad de diseñar una estrategia para la conservación, intercambio y producción de la semilla nativa y la agrobiodiversidad, en el marco del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación y del Sistema nacional de semillas contemplando las particularidades y prioridades de cada pueblo indígena. La MPC definirá los 7 delegados de los pueblos indígenas para concertar dicha estrategia.</p> <p>11.3 Programa apoyo y estímulo a los protocolos bioculturales comunitarios articulados a los Planes de vida o sus equivalentes como herramienta de Gobierno Propio de los Pueblos Originarios.</p> <p>11.4 Programa de cuidado, protección de la vida de los sabedores indígenas.</p> <p>11.5 Expedición del instrumento normativo que regule el artículo 8, literal j, de la Ley 165 de 1994 y su implementación.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio de Cultura Ministerio de Ciencias, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio y Ministerio del Interior</p>	IT4-114	<p>13. El Gobierno Nacional MinAmbiente en coordinación con MinInterior formulará, adoptará e implementará de forma efectiva e integral una política ambiental indígena en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, en el marco de la MPC.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>
IT4-112	<p>13. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente, en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación, protocolización e implementación del Plan Nacional Indígena para la regulación y administración autónoma de las economías de la naturaleza: Servicios Ecosistémicos, PSA, mecanismos económicos y financieros para la conservación, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>	IT4-115	<p>18.El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y en coordinación con el Ministerio del Interior concertará, expedirá e implementará un instrumento normativo para la protección integral del territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta y para la conservación del agua, la bioculturalidad y la paz total con la naturaleza. Garantizando el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas, desde el marco de la visión ancestral de los 4 pueblos indígenas de la Sierra.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>
IT4-113	<p>14. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente, en coordinación con MinInterior, Regulará y reglamentará los mecanismos Redd+, los derechos de carbono, garantizando el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada, desde el principio de no regresividad, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>	IT4-116	<p>19. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior concertará e implementará un programa de salvaguarda, conservación, protección y restauración ambiental en el territorio ancestral de la Línea Negra como continuidad al programa Guardabosques Corazon del Mundo GBCM y en el marco de la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial. Lo anterior en el marco del plan integral de la protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, concertado en el marco del Consejo Territorial de Cabildos.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>
			IT4-117	<p>20. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro de FONSUREC una línea de inversión especial para la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los cuatro pueblos de la Sierra, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con el Consejo Territorial de Cabildos -CTC y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>



IT4-118	21. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan integral de protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, garantizarán la formulación e implementación de un programa de conservación cultural y ambiental del Bosque seco Tropical de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco de la visión de ordamiento territorial de los 4 pueblos de la Sierra, concertado en el marco del Consejo Territorial de Cabildos.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las instituciones competentes y en concertación con los Pueblos Indígenas en el marco de la MPC, y de conformidad con la reglamentación del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), garantizará lo siguiente:	
IT4-119	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, prorrogará en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, el plazo para las medidas dispuestas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, prorrogada mediante resolución 407, 320 y 0369 de 2022 del Ministerio de Ambiente. "Por la cual se declara y delimita una zona de protección de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta". Así mismo se compromete a revisar la pertinencia y de ser procedente ampliar el área acorde a criterios técnicos para establecer amenazas y/o actividades económicas de alto impacto ambiental y cultural.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1. La coordinación institucional administrativa entre el Gobierno Indígena y su institucionalidad y el Sistema Nacional Ambiental (SINA) para la resolución de conflictos sociambientales en los territorios indígenas 2. La construcción de una ruta concertada con los pueblos indígenas para la implementación de salvaguardas de obligatorio cumplimiento sobre el derecho a la información y la garantía de participación efectiva de los pueblos indígenas para la debida diligencia pública.	Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible  En coordinación con: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE Ministerio del Interior
IT4-120	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Ministerio del Interior en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, deberá garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la construcción de las reformas al Sistema Nacional Ambiental - SINA a nivel local, regional y nacional; a través de la Ruta de Consentimiento y Consulta Previa, Libre e Informada - CPLI concertada y protocolizada con el Gobierno Indígena	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Ministerio del Interior	3. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y el Ministerio del Interior, garantizarán el trámite de un instrumento normativo que reglamente la implementación para Pueblos Indígenas de la Ley 2273 de 2022, con garantías efectivas para la participación y el Consentimiento y Consulta Previa, Libre e informada - CCPLI del mismo, en el marco de la MPC, lo cual incluirá espacios conjuntos para su revisión y análisis.	
IT4-121	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.	Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible	El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Cancillería, y demás entidades competentes en concertación con las Autoridades Indígenas en contexto de frontera y/o binacionalidad (Colombia-Ecuador), construirá e implementará el Plan Biocultural binacional de la Biosfera Andina Panamazónica para la protección, cuidado, manejo integrado y conservación de las áreas naturales estratégicas potenciadoras de la vida, asociadas a la diversidad natural y cultural existente.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Cancillería
			Propuesta que se debe consolidar en el marco de la mesa regional Pastos y Quillasingas creada mediante decreto 2194 del 2013 por el Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades de los pueblos de frontera.	
			El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la formulación, diagnóstico, protocolización e implementación y, en los casos en los que se considere necesaria, la actualización de los Planes de Salvaguarda y programa de garantías de los pueblos indígenas en cumplimiento de providencias judiciales.	Ministerio del Interior
ITS-125	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes de manera concertada con los Pueblos y organizaciones indígenas, la formulación e implementación de un plan de emergencia para garantizar la pervivencia física, territorial y cultural de los Pueblos en Colombia ante las situaciones de urgencia e inminente riesgo contra la vida, integridad y espiritualidad.	Ministerio del Interior	ITS-132 Realizar gestiones diplomáticas que conduzcan a la repatriación de Colombia de piezas precolombinas del patrimonio cultural colombiano, exaltando la memoria histórica de los pueblos originarios.	Cancillería
ITS-126	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, con participación de las siete organizaciones nacionales, para el seguimiento al cumplimiento y la implementación de los dictámenes, recomendaciones, medidas, fallos, judiciales y decisiones de los mecanismos multilaterales que protegen los derechos humanos, colectivos y territoriales de los pueblos indígenas de Colombia. Además de lo que le compete al Ministerio del Interior en materia de financiación, gestionará las garantías de interlocución, técnicas y operativas con las entidades de orden nacional e internacional competentes en el tema.	Ministerio del Interior	ITS-133 Formular y ejecutar un plan de Implementación efectiva y acelerada del Decreto 4633 de 2011, previa concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. El plan incluirá la reglamentación del Decreto Ley Indígena.	UARIV
ITS-127	Fortalecer a las iniciativas de las organizaciones, comunidades y pueblos indígenas para la labor de seguimiento, observancia y monitoreo a la situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, con el propósito de materializar la estructuración, puesta en funcionamiento y consolidación de observatorios en las organizaciones indígenas, incluyendo una estrategia para su sostenibilidad. Los observatorios serán determinados bajo la autonomía y el gobierno propio de las organizaciones indígenas.	Ministerio del Interior	ITS-134 El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP y demás entidades y organismos del orden nacional y territorial, concertará, expedirá e implementará el instrumento jurídico que reglamenta la adopción de las medidas de protección colectiva e individual para pueblos indígenas, garantizando la incorporación del enfoque de mujer, género, generacional e interseccional.	Ministerio del Interior  En coordinación con: Unidad Nacional de Protección-UNP
ITS-128	El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Cancillería colombiana, formulará, concertará e implementará en articulación con las entidades del orden nacional competentes, una política pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos con su participación.	Ministerio del Interior En coordinación con: Cancillería	ITS-135 Las entidades del orden nacional implementarán de forma progresiva las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, según su viabilidad y competencias, dando prioridad a las recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas.	Departamento Administrativo para la Presidencia - DAPRE
ITS-129	Construir, implementar a nivel nacional y promover un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten.	Cancillería	ITS-136 Para lo anterior, el Gobierno nacional, a través del DAPRE y en articulación con el Comité de Seguimiento y el Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición -CSM, definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes, así como la metodología de formulación y el mecanismo de seguimiento a las acciones que las entidades identifiquen para su cumplimiento. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico a la definición de los lineamientos y facilitará el SIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz
ITS-130	Incluir y priorizar en la agenda internacional del Estado Colombiano, los acuerdos bilaterales que aborden los temas de doble nacionalidad y libre movilidad transfronteriza de las comunidades indígenas que habitan las zonas de frontera.	Cancillería	ITS-137 El Gobierno Nacional se compromete con los pueblos indígenas a garantizar la incorporación en el Plan plurianual de inversiones del PND y los presupuestos anuales correspondientes de los recursos requeridos para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz. El seguimiento y verificación de la incorporación y ejecución de los recursos se hará en el marco de la CSIVI, para lo cual se rendirá un informe anual liderado por la Vicepresidencia y la OACP Unidad de Implementación	En coordinación con: Departamento Nacional de Planeación
ITS-131	Promover la capacitación del procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida en Colombia, para garantizar el acceso a este trámite a las comunidades indígenas que lo requieran.	Cancillería	ITS-138 El Gobierno Nacional adecuará y fortalecerá la organización administrativa de las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional para el cumplimiento del mandato de implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz.	

IT5-137	El Gobierno Nacional, en cabeza de La Unidad de Implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera -OACP- garantizará la consecución de recursos para el funcionamiento permanente de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Etnicos IEANPE para el seguimiento y monitoreo a la implementación integral del AFP en lo relacionado con los pueblos indígenas.	DAPRE - Oficina del Alto Comisionado para la Paz	IT5-143	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).	Agencia de renovación del territorio
IT5-138	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, garantizará la participación integral y efectiva de las organizaciones y autoridades indígenas, con enfoque territorial y de mujer, familia y generación incluyendo jóvenes, en los procesos de diálogos para la paz, en el marco de la implementación de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 418 de 1997 y la Ley 2272 de 2022, salvaguardando los Derechos de los Pueblos Indígenas en los acuerdos resultantes de estos procesos de diálogo.	Departamento Administrativo para la Presidencia -DAPRE/ Oficina del Alto Comisionado para la Paz	IT5-144	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior presentará un proyecto de ley para modificar el artículo 5to de la ley 759 de 2002, el cual será radicado y concertado con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, con el objetivo de garantizar la participación efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la comisión intersectorial nacional para la acción integral contra minas antipersonas CINAMAP, así como en la construcción de estrategias para el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersona AICMA	Ministerio del Interior
IT5-139	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la OACP, fortalecerá y brindará garantías operativas a las instancias propias para la paz de los pueblos indígenas, y también a las acciones de alivio humanitario y atención inmediata acordadas en el marco de los diálogos de paz, con el fin de proteger los derechos humanos, colectivos, territoriales y el DIH de los pueblos indígenas.	Departamento Administrativo para la Presidencia -DAPRE/ Oficina del Alto Comisionado para la Paz	IT5-145	El Gobierno Nacional expedirá el decreto establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 (Ley de Fronteras). El Ministerio del Interior garantizará los recursos para que las organizaciones indígenas que participan en la MPC, a través de un equipo técnico, formulen un proyecto de Decreto el cual será presentado, una vez sea aprobado por la MPC, al Ministerio del Interior para su expedición	Ministerio del Interior
IT5-140	El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá la política de drogas y sus instrumentos reglamentarios garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas, a través de las instancias correspondientes. Lo anterior, incluye garantizar la participación de los pueblos en los escenarios existentes para la toma de decisiones, el desarrollo de la preconsulta en el año 2023 y de los procesos de consulta previa en el año 2024.	Ministerio de Justicia y el Derecho	IM-146	Formular e implementar una Política Pública Integral para la Mujer, Familia y Generación Indígena. La Política Pública se articulará con políticas, planes y programas sectoriales con metas, presupuestos y mecanismos de seguimiento, involucrando a todos los sectores del gobierno colombiano.	Ministerio de Interior
IT5-141	El Gobierno Nacional, por intermedio de los ministerios y entidades estatales comprometidas y con la articulación de la cooperación internacional promoverá, con la coordinación de la Unidad de implementación-OACP, la consecución progresiva del presupuesto adicional necesario para la implementación real y efectiva, de las decisiones y medidas que adopte la JEP y la UBPD y que garantice la materialización de los derechos de los pueblos indígenas cómo víctimas del conflicto armado	Departamento Administrativo de la Presidencia - Oficina del Alto Comisionado para la Paz  En coordinación con:  Ministerio de Justicia JEP UBPD	IM-147	Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
IT5-142	La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho a la identidad y nacionalidad de los miembros de los pueblos indígenas en Colombia, acorde a su autodeterminación, con enfoque de derechos a los pueblos originarios.	Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con la Cancillería	IM-148	Garantizar la continuidad de la ruta metodológica para la construcción del capítulo indígena de la Política Pública de juventud y su posterior adopción e implementación.	Departamento Administrativo de la Presidencia/Consejería Presidencial para la Juventud
			IM-149	Expedir el instrumento normativo para la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Jóvenes indígenas (CNJI) de las organizaciones indígenas nacionales como una instancia técnica sobre asuntos relacionados con la juventud indígena.	Ministerio de Interior
IM-150	Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niños, niñas y adolescenste y con el comité consultivo del ESCNNA.	Ministerio de Salud.  En coordinación con: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	IM-156	Crear un programa integral de manera concertada con los pueblos, organizaciones indígenas y la CNMI, que permita la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos originarios. Nota. Las estructuras organizativas indígenas garantizarán la participación de dicha población.	Departamento Administrativo de la Presidencia/Consejería presidencial para la equidad de la Mujer  En coordinación con: Vicepresidencia de la República
IM-151	Diseñar e implementar un plan de acción urgente para la Mujer, Familia y Generación indígena, con el fin de prevenir y eliminar todo tipo de violencias basadas en género (VBG) que garantice el goce efectivo de sus Derechos con participación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas en cabeza de la CNMI	Departamento Administrativo de la Presidencia/Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	IM-157	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior fortalecerá los procesos organizativos de los jóvenes indígenas a nivel regional y nacional a través de planes de acción, en concertación con la DENAJI.	Ministerio del Interior  En coordinación con: Consejería para la juventud
IM-152	Concertar la formulación e implementación del capítulo indígena de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y vejez con los pueblos y organizaciones indígenas y la CNMI orientado a la atención, inclusión y garantía efectiva de los derechos y la dignificación de las personas mayores de los pueblos originarios; con sus indicadores de cumplimiento, metas anuales y recursos definidos	Ministerio de Salud	IM-158	Garantizar la participación efectiva de las organizaciones indígenas "jóvenes indígenas en concertación con la DENAJI" en aquellos escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de la paz total que el gobierno nacional adelante, con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios, así como en los mecanismos de reparación colectiva de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado que allí se pacten.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz
IM-153	El Gobierno Nacional garantizará, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y en conjunto con la UARIV, el DAPRE, y el DPS, la implementación efectiva y urgente del auto 092-2008 con su programa de Protección integral de mujeres indígenas desplazadas o en riesgo de estarlo y de su Plan de acción integral, en concertación con la CNMI, los pueblos y organizaciones indígenas; identificando y articulando el presupuesto que las entidades del gobierno nacional destinarán y garantizarán de manera específica.	Ministerio del Interior  En coordinación con: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV DAPRE Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS	IM-159	Garantizar la implementación de la hoja de ruta para la caracterización de vulneraciones de derechos de las juventudes indígenas en concertación con la DENAJI	Ministerio del Interior  En Coordinación con: Consejería presidencial para la equidad de la Mujer-DAPRE/Consejería Presidencial para la Juventud
IM-154	Garantizar el cumplimiento efectivo del decreto 1097 de 2020 y 1158 de 2020 mediante la formulación e implementación de un proyecto de inversión específico para el fortalecimiento de la CNMI con participación de los pueblos y organizaciones indígenas,	Ministerio del Interior	IM-160	El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará espacios para el intercambio de experiencias que permitan el fortalecimiento cultural, liderazgo, participación Comunitaria, Política y Organizativo de la Juventud indígena a nivel local, regional, nacional e internacional.	Ministerio del Interior
IM-155	El DPS garantizará la concertación con los pueblos y organizaciones indígenas a través de la CNMI en la MPC para el diseño de los programas que atienden a la población indígena, y a partir de esta concertación se determinará la cobertura progresiva y la implementación con enfoque indígena e interseccional de acuerdo a sus realidades territoriales, geográficas y culturales.	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	IM-161	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer las iniciativas y emprendimientos propios y culturales, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio de Cultura
			IM-162	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
			IM-163	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo formulará e implementará de manera concertada con la CNMI, pueblos y organizaciones indígenas un programa de autonomía económica para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas de las mujeres indígenas, en articulación con programas de entidades nacionales para brindar capacidades técnicas y empresariales para el desarrollo de iniciativas productivas adelantadas por mujeres indígenas, en un término	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

	máximo de 1 año					
IM-164	Crear y fortalecer centros de pensamiento y escuelas de formación propia presenciales para el liderazgo, participación política y organizativa de la mujer, familia y generación indígena en el marco del gobierno y los sistemas propios de los pueblos originarios.	Ministerio del Interior En coordinación con: Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal		IM-168	El Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes del gobierno nacional y las mujeres del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, los siguientes componentes de trabajo: 1. Componente de Paz Territorial. Apoyar el fortalecimiento de los procesos, iniciativas y agendas propias comunitarias e interculturales de construcción de paz territorial desde y para las mujeres y familias indígenas (OACP) 2. Componente: Cuidado, conservación y preservación integral de la madre tierra. Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de la lengua, concertada con las mujeres y la niñez indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta. MinCultura 3. Componente de salud y armonía psicoespiritual. Incluir dentro del plan de acción sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas que lidera el Ministerio de Salud, acciones con las mujeres de los cuatro (4) pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. 4. Componente de Violencias contra las mujeres indígenas. Fortalecer los comités comunitarios o procesos colectivos para la prevención, atención, acompañamiento integral y acceso a la justicia de las mujeres, niñez y familias víctima de todo tipo de violencias contra las mujeres indígenas, en el marco del mecanismo articulador del Decreto 2117 de 2010. Mecanismo articulador: MinSalud - CPEM 5. Componente fortalecimiento y participación política de las mujeres. Fortalecimiento de los procesos organizativos de las mujeres indígenas de la sierra nevada de Gonawindúa. Mininterior.	Ministerio del Interior En coordinación con: Oficina del Alto Comisionado para la Paz Ministerio de Cultura Ministerio de Salud
IM-165	Garantizar el diseño e implementación de un programa para el fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, de acuerdo a la ley de origen y consmovisión propia de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa.	Ministerio de Cultura		IM-169	El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República creará e implementará un Plan Integral de Atención, Inclusión y Garantía de los Derechos de la Población Indígena con Capacidades Diversas, con enfoque de Mujer, familia y generación, en concertación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y la MPC, lo anterior de conformidad con la ruta metodológica concertada previamente.	Vicepresidencia de la República En coordinación con: Departamento Administrativo de la Presidencia -DAPRE -Consejería Equidad de la Mujer
IM-166	Diseñar e implementar una estrategia de formación integral, intercultural y con enfoque diferencial indígena concertada con el CTC para los jóvenes indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa con las siguientes acciones: 1. Diseño e implementación de programas de formación en temáticas priorizadas y concertadas por el CTC. 2. Diseñar e implementar programas de formación para fortalecer las capacidades técnicas, emprendedoras y empresariales de los jóvenes de los Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, que lleven al desarrollo de iniciativas productivas.	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA		IM-170	El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República garantizará la participación real, efectiva y concertada de los pueblos indígenas en la formulación e implementación del Sistema Nacional de Cuidado en armonía con los sistemas de conocimientos propios de los pueblos indígenas para la pervivencia física y cultural, de acuerdo con sus propias concepciones del cuidado de	Vicepresidencia de la República En coordinación con: Departamento Administrativo de la Presidencia -DAPRE -Consejería Equidad de la Mujer
IM-167	Evaluar los resultados del pilotaje, adecuar los documentos técnicos y operativos, desde la ley de origen de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, y priorizar las comunidades beneficiarias para la implementación del Modelo de Atención Integral con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, con la participación y en concertación de las coordinadoras de mujer y niñez del CTC.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)				

	vida.					
IM-171	El Gobierno Nacional, en cabeza de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, concertará la creación y el fortalecimiento de Observatorios de Violencias contra las mujeres indígenas, coordinados desde los procesos de las mujeres en los territorios ancestrales. Se crearán y fortalecerán los observatorios de manera concertada.	Vicepresidencia de la República En coordinación con: Departamento Administrativo de la Presidencia -DAPRE -Consejería Equidad de la Mujer		IT1-176	Implementar acciones y mecanismos contenidos en el Plan de Acción para prevenir, monitorear y/o controlar la Explotación Ilícita de Minerales en los territorios indígenas de la Amazonía por parte de las entidades competentes en la materia, en coordinación con las autoridades indígenas en el marco de la MRA.	Ministerio de Minas y energía - Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Salud y Protección Social
IM-172	El Gobierno Nacional, con el liderazgo y coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, garantizará la implementación de iniciativas comunitarias de los pueblos indígenas para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes indígenas, en el marco de la CIPRUNNA y las entidades que la conforman, las cuales asignarán los recursos técnicos y financieros de acuerdo con su competencia y capacidad, de manera concertada con la CNMI y la CDDHH.	Departamento Administrativo de la Presidencia - Consejería Presidencial para los Derechos Humanos CIPRUNNA En coordinación con: Instituto de Bienestar Familiar Ministerio del Interior		IT1-177	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) conforme al artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC), en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare, en concertación con la MRA	Agencia de Renovación del Territorio
IM-173	El ICBF, en concertación con la CNMI, organizaciones y pueblos indígenas, construirá y garantizará con recursos técnicos y financieros articulando con las entidades competentes del tema, mediante una ruta metodológica para dar continuidad al proceso de caracterización nacional de las vulneraciones de los derechos de la niñez indígena.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF		IT1-178	Implementar procesos de reparación colectiva, retorno y reubicaciones, restitución y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado de la Amazonía colombiana	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Ministerio del Interior
IM-174	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada de la actualización de la Ley 731/2002 (Mujer rural) y demás instrumentos normativos relacionados, para lo cual garantizará los recursos que se requieran, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural		IT1-179	El Gobierno Nacional desarrollará de manera concertada con las autoridades indígenas de la Amazonía colombiana y las entidades vinculadas en el decreto 1232 de 2018, y en concertación con la MRA, un plan integral con las acciones necesarias para la implementación del decreto, incluyendo medidas para eliminar todas las presiones sobre el territorio Yuri-Passé y de otros pueblos de los cuales se tienen indicios de su existencia. Para esto, se realizarán las mesas técnicas necesarias en el marco de la MRA, para la formulación e implementación del plan integral y demás acciones necesarias para la implementación del decreto e impulsará su aprobación en la Comisión Nacional, así como la socialización con las autoridades indígenas locales.	Ministerio del Interior.

Mesa Regional Amazónica

Cod.	ACUERDO	ENTIDAD RESPONSABLE
IT1-175	El Gobierno Nacional en concertación con el Pueblo Nukak, diseñará e implementará un plan de acción integral y atención que garantice el proceso de reparación colectiva y retorno del Pueblo Indígena NUKAK como caso emblemático, con el	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Ministerio del Interior - Ministerio de Salud y Protección Social



IT1-180	El gobierno nacional diseñará, coordinará e implementará, en concertación con los pueblos indígenas, la Política Pública para Pueblos en contacto inicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales y superar las condiciones de vulnerabilidad	Ministerio del Interior Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-187	Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulado con la OPIAC.	Alta consejería Presidencial para los derechos humanos.
IT1-181	En el marco de la construcción de la "Política Pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos" concertada en la MPC, se garantizará una ruta de construcción diferencial para los pueblos indígenas amazónicos de frontera.	Ministerio del Interior Entidad vinculada: Ministerio de Relaciones Exteriores Cancillería	IT2-188	Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicaciones de y para los pueblos indígenas concertado en el marco de la MRA.	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
IT1-182	El Gobierno Nacional, en concertación con los pueblos indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana priorizando las áreas no municipalizadas, formulará e Implementará los Planes de Acción Inmediata -PAI- (equivalente a PDET) en el marco de la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, en coordinación y articulación con las entidades competentes, a través de la financiación de las iniciativas concertadas con los pueblos indígenas amazónicos acorde con sus estructuras organizativas y espacios de diálogo y concertación	Ministerio del Interior	IT2-189	Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
IT2-183	Formulación e implementación de modelos y/o formas de cuidado de salud indígena para los 64 pueblos indígenas de la región amazónica. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud se realizará de conformidad con ésta.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-190	Adecuar y articular las operaciones estadísticas que se definan en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana priorizados y concertados siendo la OPIAC un aliado estratégico para la interlocución y garantía de derechos de los pueblos indígenas	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)
IT2-184	Garantizar los desarrollos normativos y de política pública para el traslado en diferentes medios de transporte de acuerdo al contexto en los territorios para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de atención en salud, con su respectivo retorno al territorio indígena mediante programas concertados en la MRA.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-191	El Ministerio de Salud y Protección social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y funcionamiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones, garantías a delegados y asesores, y socializaciones territoriales	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-185	Adecuación institucional de los pabellones indígenas para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-192	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior apoyará el proceso de formación y capacitación de las mujeres de la Amazonia del programa "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" que permite articular procesos de sensibilización, comunicación, formación de liderazgos y transmisión de conocimientos sobre los derechos de las mujeres indígenas.	Ministerio del Interior
IT2-186	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, (incluyendo entre otros, caminos ancestrales, muelles, vías fluviales y pistas aéreas) priorizada por los pueblos indígenas amazónicos en sus territorios, de manera concertada con la MRA, de acuerdo con la asignación presupuestal anual del PND.	Ministerio de Transporte	IT2-193	Elaborar un plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonia colombiana a partir de los sistemas de conocimiento propio, de manera coordinada con la Mesa Regional Amazónica	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
			IT2-194	Implementar el plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica para el fortalecimiento de la cultura y deportes indígenas que contribuya a la promoción y protección de los juegos y empleo del tiempo libre desde sistemas de conocimiento propio.	Ministerio del Deporte
IT2-195	El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.	Oficina Alto Comisionado para la Paz - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	IT2-200	Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita una adecuación normativa integral, en el marco del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, para la aplicación de variables especiales en la asignación de recursos financieros para la atención educativa en los pueblos indígenas amazónicos.	Ministerio de Educación Nacional
IT2-196	El Min interior articulará la formulación e implementación de un plan integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y formación cultural para su protección integral de acuerdo a las prácticas culturales y/o interculturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.	Ministerio del Interior En coordinación con: Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Departamento para la Prosperidad Social DPS.	IT2-201	El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes realizarán una propuesta de adecuación normativa que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA.	Ministerio de Educación Nacional
IT2-197	Garantizar la construcción, ajuste, socialización, concertación, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena, proyectos educativos comunitarios o como lo denomine cada pueblo indígena de la Amazonia Colombiana	Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura	IT2-202	Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y genero contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-198	Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia y de acuerdo con la normatividad vigente y las adecuaciones normativas necesarias que contemple, como mínimo: Estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad, en concertación con la MRA.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-203	Crear e implementar en el cuatrienio un plan integral de formación técnica y tecnológica efectiva e intercultural de los jóvenes indígenas de la Amazonia, que garantice el fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos al interior de los pueblos y territorialidades indígenas, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la Mesa Regional Amazónica.	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
IT2-199	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán el diseño e implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concertación con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-204	Fortalecer los emprendimientos económicos culturales de las mujeres indígenas de la Amazonia basados en los sistemas de conocimiento propio.	Ministerio de Cultura
			IT2-205	Fortalecer la escuela de formación política de la OPIAC para los liderazgos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica.	Ministerio del Interior

IT2-206	La Unidad Nacional de Protección construirá de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonía las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DDHH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.	Ministerio del Interior	IT3-213	En el marco de la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación se concertará, en la MRA, la adecuación institucional de los programas de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición, dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
IT2-207	El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF y al Ministerio de Cultura	Ministerio del interior Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	IT4-214	Diseño e implementación de soluciones alternativas para la ampliación y mejoramiento en la infraestructura energética en las comunidades indígenas de los departamentos amazónicos, concertados con la MRA con el fin de promover gradualmente el cambio de soluciones basadas en energía de combustible fósil a energías limpias.	Ministerio de Minas y Energía- Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para zonas no interconectadas (IPSE)
IT2-208	Formular y avanzar en la implementación de un Plan Integral Regional en concertación con la MRA para preservar los sistemas de pensamiento, saberes, prácticas ancestrales, espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas de la región amazónica.	Ministerio de Cultura	IT4-215	Construir y adoptar un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas amazónicos en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten, en el marco de la MRA.	Ministerio de Relaciones Exteriores Cancillería
IT2-209	Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.	Ministerio de Justicia y del Derecho	IT4-216	Crear un Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA.	UNGRD Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
IT3-210	La Agencia de Desarrollo Rural formulará e implementará un programa especial de desarrollo agropecuario y rural indígena amazónico, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazónica enfocada en el fortalecimiento de chagras y conukos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio.	Agencia Desarrollo Rural - Ministerio de Agricultura y desarrollo rural.	IT4-217	El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se compromete a crear un área de gestión ambiental amazónica, con una subárea ambiental indígena amazónica para consolidar la gobernanza ambiental indígena que fortalezca las prácticas y sistemas propios de conocimiento desde una perspectiva territorial y cultural, para lo cual realizará los estudios técnicos de reestructuración del Ministerio con la participación de los pueblos indígenas de la amazonia Colombiana del espacio de la MRA. La creación quedará sujeta a la aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda.	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible
IT3-211	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo concertará en la MRA, la formulación e implementación de una estrategia de fortalecimiento de las unidades productivas de los pueblos indígenas de la Amazonía, incluidos los liderados por las mujeres indígenas, a partir del reconocimiento de su labor como restauradora, protectora y conservadora del ecosistema amazónico.	Ministerio de Comercio industria y Turismo	IT4-218	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, financiará la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los resguardos indígenas de la Amazonía acorde a los sistemas de conocimiento indígena, potenciando el uso, manejo y aprovechamiento ambiental sostenible de los territorios indígenas amazónicos, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible
IT3-212	Desarrollo e Implementación del Plan de turismo vivencial amazónico. (El turismo vivencial amazónico es un turismo de naturaleza, contemplativo, sostenible y cultural, diseñado y trabajado por la institucionalidad indígena amazónicas)	Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)			
IT4-219	Implementar un programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, restauración, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonía colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA.	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible	IT5-223	El gobierno nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del decreto ley 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones para la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios.	Ministerio del Interior - Departamento Nacional de Planeación
IT4-220	Gobierno nacional en cabeza de Min Ambiente en articulación con Min Agricultura, Min Comercio, Min Ciencia y Tecnología y SENA, se articularán para la implementación de proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos, que permita fortalecer las economías propias y los medios de vida sostenibles que garanticen el vivir en abundancia, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible	IT5-224	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA	Ministerio del Interior
IT4-221	El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- una línea de inversión especial para la amazonia colombiana, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los pueblos indígenas de la amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la amazonia	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible	IT5-225	El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minoría financiará un proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la Amazonía.	Ministerio del Interior
IT5-222	El DNP, creará un grupo de trabajo al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz que apoye el diseño de lineamientos para incorporar un enfoque que tenga en cuenta la diversidad étnica y cultural en las políticas, programas y proyectos en coordinación con las entidades competentes.  Este grupo tendrá las condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA.	Departamento Nacional de Planeación	IT5-226	El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior - Dirección de DDHH y Dirección de Asuntos indígenas, concertará con la MRA los lineamientos de política pública en materia de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana	Ministerio del Interior
			IT5-227	El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica	Ministerio del Interior
			IT5-228	Apoyar los procesos de participación de la población migrante perteneciente a pueblos Indígenas amazónicos en las áreas y zonas de frontera	Unidad Administrativa de Migración Colombia
			IT5-229	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	Ministerio del Interior
			IT5-230	El departamento Administrativo de la Función Pública identificará, caracterizará y acompañará técnicamente la implementación del modelo integrado de planeación y gestión actualizado para los pueblos indígenas amazónicos. Por su parte el Ministerio del Interior garantizará los espacios de concertación de las mesas de diálogo de la MRA para dicha caracterización.	Ministerio del Interior Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)

IT5-231	Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permita la coordinación con la Institucionalidad Indígena Amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la amazonia.	Ministerio de Justicia y del Derecho
---------	--	--------------------------------------

**Acuerdos derivados de la Consulta previa con El Espacio Nacional de Consulta Previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**

Cod.	ACUERDO	ENTIDAD RESPONSABLE
NT1-1	El Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación realizarán un ajuste al Decreto 900 de 2020 sobre el funcionamiento de las RAP, para que en el ARTÍCULO 2.2.1.5.15. indique específicamente la participación de un representante por Departamento de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cada comité técnico asesor de cada RAP, en un plazo no mayor a 6 meses	Departamento Nacional de Planeación - Ministerio del Interior
NT1-2	Fortalecimiento y sensibilización para la articulación entre las autoridades de las entidades territoriales y los Consejos Comunitarios certificados y en trámite, Organizaciones de Base y otras expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en materia de asociatividad territorial	Departamento Nacional de Planeación - Min interior
NT1-3	Construcción, adecuación o dotación de infraestructuras de los inmuebles de uso exclusivo comunitario de propiedad de los consejos comunitarios u organizaciones de base Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con el fin de realizar exclusivamente en esos espacios intervenidos actividades artísticas, culturales e intercambio de saberes.	Ministerio de Cultura
NT1-4	El Ministerio de Agricultura reglamentará el artículo 23 del Decreto ley 902 de 2017, relacionado con la formulación e implementación de proyectos productivos de las tierras tituladas a comunidades negras	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NT1-5	El Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural asignará 4000 millones anuales, para subsidiar la tasa de interés a la línea especial de crédito para las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, para un total de 16000 millones en el cuatrienio.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

NT1-6	Adecuación institucional del fondo de la URT de acuerdo con criterios de priorización concertados con una comisión representativa del espacio nacional de consulta previa de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras	Unidad de Restitución de Tierras (URT)
NT1-7	El Banco Agrario se compromete a colocar en créditos LEC a comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras 18000 millones de pesos anuales, para esto se compromete a adelantar jornadas en territorio donde las comunidades negras lo soliciten o donde el Banco lo programe, en dichas jornadas del banco agrario se trataran los siguientes temas:  Capacitación en educación económica y financiera Capacitación en derechos de la mujer rural Capacitación en acceso al crédito presentación de la oferta institucional	Banco Agrario - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NT1-8	El MADR reglamentará con el Ministerio del Interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NT1-9	Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios colectivos y/o de ocupación ancestral de acuerdo con lo protocolizado en la consulta previa para el Catastro Multipropósito con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno Nacional.  En el marco de la gestión del catastro multipropósito para territorios colectivos de comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, los operadores catastrales serán operadores pertenecientes a la comunidad del territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios de ocupación ancestral no titulados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con los representantes de los Consejos Comunitarios respectivos, organizaciones de base y otras expresiones organizativas cuando sea necesario.  El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios colectivos formalizados de las comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. En	Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

aquellos territorios colectivos formalizados de las Comunidades Negras, en los cuales, con anterioridad, el gestor catastral no sea el IGAC, este acompañará, junto con la junta de consejo y los representantes legales de los Consejos Comunitarios correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno Nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios colectivos y/o de ocupación ancestral de las comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.  
Parágrafo 1: El gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras en materia de operación catastral.

Parágrafo 2. Requisitos Especiales para la gestión catastral en los territorios colectivos formalizados de las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios colectivos formalizados iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o reducción de los de los títulos colectivos de las Tierras de las Comunidades Negras.

NT1-10	Resolver de fondo las solicitudes de protección y goce efectivo de los derechos territoriales a través de procedimientos de formalización y seguridad jurídica sobre los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Agencia Nacional de Tierras
NT1-11	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades pertinentes, construirán y aplicarán con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Subcomisión de Territorios, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos, interétnicos e interculturales, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad. La entidad responsable de operativizar el compromiso será la ANT.	Agencia Nacional de Tierras
NT2-12	El Ministerio del Interior y demás entidades competentes del Gobierno Nacional coordinarán con la subcomisión Primera de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Comisión Primera del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) para revisar, evaluar y diagnosticar las políticas públicas existentes en materia de: defensa, frontera, asuntos internacionales, migración y participación, para identificar si estás incorporan el enfoque étnico diferencial de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Esto incluye la producción de documentos del resultado del diagnostico	Ministerio del Interior
NT2-13	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, promoverá y posibilitará el desarrollo de mecanismos de participación real y efectiva de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en los escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de paz total y los acuerdos que el gobierno nacional adelante con los grupos armados irregulares que hacen presencia en sus territorios, garantizando el cumplimiento del enfoque étnico de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 2272 de 2022.	Alto comisionado para la Paz



<p>NT2-14</p> <p>APC – Colombia, en concertación con la comisión primera del ENCP, adelantará las acciones institucionales requeridas para la creación e implementación de una estrategia de atención diferencial que acompañe y atienda a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la demanda y focalización territorial de la oferta de la cooperación internacional que llegue al país. Este servicio será diseñado a los dos meses de ser aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, en mesas de trabajo y de manera articulada, entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cooperación Internacional y la Comisión primera del ENCP.</p>	<p>Agencia Presidencial de Cooperación Internacional</p>	<p>realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>NT2-15</p> <p>El Gobierno Nacional generará las condiciones técnicas y presupuestales que garanticen la Reglamentación Integral de la Ley 70 de 1993 y las acciones para su desarrollo en el marco del derecho fundamental a la Consulta Previa.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>NT2-18</p> <p>El Ministerio del Interior en coordinación con la Comisión Primera del ENCP, dará continuidad a la Ruta Metodológica, presupuestalmente indexada para la formulación e implementación del protocolo de consulta previa en cumplimiento de la orden cuarta de la sentencia T-576 de 2014. Este compromiso podrá articularse con otros temas de consulta previa a que haya lugar.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>NT2-16</p> <p>Migración Colombia implementará "Mesas de Diálogo Permanente fronterizas por la vida" articulado con la Comisión Primera del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP); cuyo propósito es diseñar e implementar acciones y estrategias de prevención y promoción con enfoque diferencial, para la mitigación de impactos en los territorios y contra la vulneración de Derechos Humanos de las personas migrantes y comunidades de acogida.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (Migración Colombia)</p>	<p>NT2-19</p> <p>El Ministerio del Interior en coordinación con la comisión primera del ENCP, dará continuidad a las acciones de formulación, desarrollo e implementación de del Reglamento Interno del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) en cumplimiento del Decreto 1372 de 2018.</p>	<p>Ministerio del Interior-Dirección de Comunidades Negras</p>
<p>NT2-17</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación interinstitucional con la Vicepresidencia de la Republica y demás entidades responsables del Gobierno Nacional, impulsarán acciones para que La política exterior del país permitan la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconozca el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe, del Pacífico y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales, deportivas y académicas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Relaciones Exteriores y Vicepresidencia de la Republica y demás entidades que correspondan</p>	<p>NT2-20</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará e implementará las estrategias necesarias para la revisión técnica de los Artículos 246 y 286 de la CP relacionada con la organización político administrativo de los Territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y evaluará y definirá las acciones y herramientas para la participación real de estas comunidades.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		<p>NT2-21</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud en el marco del Sistema Nacional de Juventud convocará a los consejeros Municipales por las curules especiales étnicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el diseño y desarrollo de estrategias que garanticen la participación en la formulación e implementación del documento base capítulo étnico para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la política pública de juventud.</p>	<p>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería para la Juventud</p>
		<p>NT2-22</p> <p>Financiación para la formulación, actualización e implementación de planes de etnodesarrollo para los consejos comunitarios y los planes de acción de las organizaciones de base y otras expresiones organizativas para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		<p>NT2-23</p> <p>Incluir dentro de los lineamientos de la Política Pública de Seguridad Humana y Convivencia, la formulación, implementación y seguimiento de modelos de seguridad ciudadana con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, garantizando su participación en el proceso de formulación e implementación de la Política.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
		<p>NT2-24</p> <p>Continuar con el proceso de Consulta Previa en la implementación de la ruta metodológica concertada entre el ICBF y el espacio nacional de Consulta Previa coordinada por la Comisión tercera del ENCP para la</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>

<p>formulación e implementación del capítulo étnico de la Política Pública de infancia y adolescencia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).</p>		<p>protocolizados en el plan decenal de salud pública 2022-2031.</p>	
<p>NT2-25</p> <p>Estructurar las líneas de acción de la educación inicial en el marco de la atención integral para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 parágrafo tercero de la ley 1804 del 2016. Lo anterior, a través del proceso de Consulta Previa en coordinación con la Comisión Tercera del espacio nacional de Consulta Previa y la Comisión Intersectorial de Primera Infancia que se promulgará mediante un acto administrativo.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<p>NT2-30</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará y construirá con la comisión tercera del Espacio nacional de consulta previa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, un modelo de salud propio para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construidos.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>NT2-26</p> <p>Ampliar la cobertura en la atención a la primera infancia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras teniendo en cuenta las solicitudes de los consejos comunitarios y organizaciones de base acorde con la apropiación presupuestal establecida en cada vigencia del ICBF.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<p>NT2-31</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social con la Comisión Tercera del Espacio Nacional de Consulta Previa realizara el diseño e implementación de un sistema de caracterización y registro de los sabedores, sabedoras y demás médicos tradicionales, espirituales y ancestrales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construido y la sentencia T-128 del 2022.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>NT2-27</p> <p>Atención con enfoque étnico a familias y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras desde las modalidades de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<p>NT2-32</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social con la Comisión tercera del Espacio Nacional de Consulta Previa construirá e implementara de manera participativa una estrategia para la atención integral en salud mental y la prevención del consumo de Sustancias psicoactivas (SPA) para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del Modelo de Salud preventivo y predictivo, teniendo en cuenta la integración estructural y operativa que se encuentra en la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construidos.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>NT2-28</p> <p>Para la atención de la población en los programas de Primera Infancia del ICBF, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el territorio nacional, se establecerá que, en el ejercicio de la organización de la oferta de cupos y operación, las Direcciones Regionales del ICBF, según el numeral 1.2.3 Atención a grupos étnicos, del Manual de contratación del ICBF vigente, invitarán y propenderán por la participación, oportunidad y manifestación de interés de presentarse a los diversos procesos de contratación de este numeral a las organizaciones étnicas con reconocimiento por las entidades competentes (ejemplo, Consejos Comunitarios y otros), donde estas también podrán presentarle a título de uniones temporales o consorcios, siempre y cuando cumplan con los requisitos de idoneidad para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, y los artículos 7, 35 y 39 de la ley 70 de 1993, y según la caracterización de la población en su jurisdicción.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<p>NT2-33</p> <p>Formular e implementar un lineamiento para la atención diferencial con enfoque intercultural para la atención en salud de las personas LGBTIQ+ de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>

NT2-34	El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará intercambio de saberes con el talento humano propio del pueblo raizal para el fortalecimiento de la medicina ancestral y tradicional en el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina.	Ministerio de Salud y Protección Social	NT2-40	El Ministerio de Educación expedirá e implementará la reglamentación para la Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial propias e Interculturales de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras de conformidad con sus estructuras organizativas propias con el acompañamiento y concertación de la comisión pedagógica nacional.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-35	Formular e implementar con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa las adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud de las comunidades Negras Afrocolombianas, raizales y palenqueras	Ministerio de Salud y Protección Social	NT2-41	Fortalecimiento a la Universidad del Pacífico y su resignificación como universidad propia e intercultural de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-36	En concertación con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa, diseñar y coordinar la implementación de un plan integral de acciones afirmativas para las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en todas sus diversidades de las zonas rurales y urbanas en el marco del CONPES 4080 de 2022, para la garantía y el restablecimiento de sus derechos humanos para el fortalecimiento de su identidad étnica en el marco de sus usos, costumbres y saberes ancestrales con enfoque de género.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	NT2-42	Fortalecimiento a la Universidad del Chocó y su resignificación como universidad propia e intercultural y Biodiversa de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras. Previa aprobación del consejo superior universitario de la misma universidad.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-37	El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, Modificarán e implementarán la reglamentación del fondo Especial de Comunidades Negras, (DECRETO 1627 DE 1996 y reglamento operativo) que permita incrementar los cupos de créditos de educación superior y mejorar las condiciones de los beneficiarios y la operatividad del mismo. La Concertación de esta modificación se realizará con la red de jóvenes FECEN Y la comisión pedagógica Nacional.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-43	El Gobierno Nacional expedirá e implementará El Estatuto Especial de Profesionalización Para Docentes y directivos docentes Etnoeducadores Al Servicio Del Estado Colombiano en desarrollo de la autonomía De Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal Y Palenquera en el marco del cumplimiento de la sentencia C666 de 2016	Ministerio de Educación Nacional
NT2-38	El Gobierno Nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior de carácter especial para estudiantes de pregrado y postgrado para las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno, graduación y sostenimiento. Esta política se concertará con la representación Nacional de los Jóvenes y la comisión pedagógica nacional	Ministerio de Educación Nacional	NT2-44	El Ministerio de Educación garantizará los Recursos financieros para la asistencia técnica, acompañamiento, diagnóstico, Diseño, valoración, resignificación, revitalización e implementación de los modelos y Proyectos Educativos, etnoeducativos Comunitarios y/o interculturales PEC – o como se denomine en cada en territorio que atienden población con presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, raizal y palenqueras comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-39	El Gobierno Nacional acompañará la creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial e Intercultural de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras de conformidad con sus estructuras organizativas propias y de acuerdo con la normatividad vigente que contemple, al menos: Estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-45	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán la implementación de un plan para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios de comunidades negras Afrocolombianas raizal y Palenqueras.	Ministerio de Educación Nacional
			NT2-46	El Gobierno Nacional garantizará financieramente las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras y en concertación con ella, modificará la reglamentación Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993. (Decreto 2249 DE 1995)	Ministerio de Educación Nacional
NT2-47	El Ministerio de Educación Nacional creará una Dirección o dependencia para la Igualdad y la Equidad en Educación para pueblos y comunidades étnicas teniendo en cuenta sus diversidades, que tendrá entre otras funciones la articulación y ejecución de la política de etnoeducación, de educación propia e intercultural.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-55	El Gobierno Nacional reglamentará la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellas ubicados en sus territorios.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-48	Sin afectar la comparabilidad en el tiempo de los ítems y el examen, atendiendo los principios del Diseño Universal de Evaluación, y en el marco del Diseño Centrado en Evidencia, se incluirán ítems relacionados con los contenidos de la cátedra de estudios afrocolombianos en las pruebas de Sociales y Ciudadanas y Lectura crítica del examen Saber 11º en trabajo conjunto y presencial con la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-56	El Ministerio de Educación Nacional formulará e implementará un plan para promover el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos en establecimientos públicos y privados. Así mismo, acompaña con asistencia técnica a los establecimientos educativos etnoeducadores para asegurar la reorganización Curricular atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-49	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con la comisión pedagógica nacional, respetando la autonomía universitaria gestionará a través de los delegados de los consejos superiores dinamizarán y/o socializarán los lineamientos para la implementación de la cátedra de estudios Afrocolombianos.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-57	El Ministerio de Educación Nacional garantiza el reconocimiento de los establecimientos educativos que se configuren como etnoeducadoras y que atienden población con presencia de comunidades negras, afrocolombianas raizal y palenquera.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-50	El Gobierno Nacional creará e implementará el ente especial y autónomo de administración y vigilancia de la carrera docente etnoeducativa	Ministerio de Educación Nacional	NT2-58	Formar a nivel de maestría en Educación Intercultural a los docentes y directivos docentes etnoeducadores que prestan sus servicios al estado colombiano en establecimientos educativos de comunidades negras y aquellos ubicados en sus territorios.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-51	Diseño e implementación del Sistema etnoeducativo especial que hace parte de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras	Ministerio de Educación Nacional	NT2-59	Diseñar lineamientos técnicos para la operación del PAE que reconozcan derechos diferenciales a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que contribuya a la garantía de soberanía alimentaria, la lucha contra el hambre y la promoción del bienestar integral de los estudiantes en el sistema educativo oficial	Ministerio de Educación Nacional
NT2-52	Diseñar e implementar una política pública de educación intercultural primera infancia, inicial, básica, media (media técnica y/o formación para el trabajo) alfabetización, modelos educativo Flexibles para la atención a jóvenes y Adultos con enfoque étnico, cuyo componente especial diferencial tenga en cuenta la cosmovisión, usos, costumbres, lenguas nativas y la pervivencia cultural.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-60	Otorgar facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir un nuevo régimen de carrera especial para los docentes y directivos docentes de pueblos y comunidades étnicas.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-53	El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de educación garantizaran la reglamentación del capítulo VI de la ley 70 de 1993	Ministerio de Educación Nacional	NT2-61	El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará los lineamientos para prevenir el racismo y la discriminación en las instituciones educativas y etnoeducativas de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, en concertación con la comisión pedagógica Nacional, en el marco de lo establecido en el capítulo sexto de la ley 70 del 1993.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-54	Garantizar una educación integral, incluyente, intercultural y antirracista desde la perspectiva de la justicia social y la paz en el sistema educativo. (Diseñar e implementar una estrategia de cualificación para la ciudadanía y la convivencia orientada a prevenir la discriminación y el racismo a través de la formación a docentes, directivos y docentes etnoeducadores.)	Ministerio de Educación Nacional	NT2-62	Creación de una mesa Nacional de Dialogo Intercultural con el objetivo de garantizar la prevención, atención y seguimiento contra actos de racismo y discriminación y todas las formas de intolerancia en el sistema educativo	Ministerio de Educación Nacional

NT2-63	Ajustar e implementar la metodología de evaluación y actualización para los cinco planes especiales de salvaguardia PES -asociados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y articular los resultados de esta actualización con la institucionalidad pública territorial. Adicionalmente, acompañar técnicamente en el proceso de formulación del Plan Especial de Salvaguardia de cuatro (4) manifestaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	Ministerio de Cultura	NT2-69	La Escuela Superior de Administración Pública reglamentará y ofertará exoneraciones sobre el pago de matrículas de POSGRADO para nuevos estudiantes acreditados como pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las Direcciones Territoriales de la Entidad. En cada Dirección Territorial se habilitarán hasta 4 exoneraciones a los mejores puntajes de cada proceso de admisión en el cuatrienio.	Escuela Superior de Administración Pública
NT2-64	Con un enfoque diferencial Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, se concertarán las condiciones de participación de las convocatorias del Programa Nacional de Concertación y de Estímulos, que permitan apoyar las iniciativas de las comunidades.	Ministerio de Cultura	NT2-70	La Escuela Superior de Administración Pública, con participación de etnoeducadores y expertos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, habilitará cursos de educación informal en modalidad virtual dirigidos a servidores públicos y altos funcionarios del Estado con cobertura nacional y realizará anualmente eventos de capacitación presencial en cada una de las Direcciones Territoriales. Las temáticas de los cursos y eventos serán, entre otras: Respeto de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, legislación étnica afrocolombiana, estructuras de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y otras expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que propenda por la visibilización y reducción de la discriminación racial para la construcción de paz en Colombia. Nota: Del total de las exoneraciones, 50 serán ofertadas para cursar en posgrados en Derechos Humanos para los delegados del Espacio Nacional de Consulta Nacional de Consulta Previa	Escuela Superior de Administración Pública
NT2-65	Modificar el acto administrativo de conformación del Consejo Nacional de Cultura para incluir la participación del Espacio Nacional de Consulta Previa a través del/la representante de la comisión IV de este espacio y el o la delegado/a de la Comisión Consultiva de Alto Nivel	Ministerio de Cultura	NT2-71	Crear mesas de concertación departamentales y distritales con la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas; Raizales y Palenqueras en las regionales, para identificar los requerimientos de esta población en formación, certificación de competencias laborales y emprendimiento. El Ministerio del Interior a través de Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras suministrará la información de los delegados que corresponden a un delegado de la comisión de educación de la consultiva departamental, un delegado de la comisión 4 del espacio nacional de consulta previa.	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
NT2-66	Modificar el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la composición de los espacios de participación y procesos participativos en concordancia con principios de participación acorde a legislación para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para una representación efectiva del Sistema Nacional de Cultura en el nivel nacional, para que todos cuenten con representación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Cultura	NT2-72	Financiación de programas y proyectos de emprendimiento, desarrollo de capacidades y fomento de oportunidades que presenten las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
NT2-67	El Ministerio de Cultura hará la adaptación institucional para crear una Coordinación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras dentro de la Dirección de Poblaciones, el coordinador(a) debe pertenecer a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o palenqueras, de acuerdo con el proceso de reestructuración del Ministerio de Cultura.	Ministerio de Cultura			
NT2-68	La Escuela Superior de Administración Pública ofertará nuevas cohortes de pregrado, para población acreditada como Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, en municipios donde estos grupos étnicos sean predominantes, en el marco de lo establecido en los registros calificados y el proceso de admisión de la ESAP.	Escuela Superior de Administración Pública			
NT2-73	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará e implementará un programa de formación con enfoque étnico diferencial Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero dirigido a agentes educativos (maestros, maestras, etnoeducadores, madres y padres comunitarios, sabedores y sabedoras) que atienden a niños y niñas de primera infancia. La construcción del programa será concertada con la comisión cuarta del ENCP.	Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	NT2-83	El director de la UNP en concertación con La Comisión VI y la comisión I del Espacio Nacional de Consulta Previa Diseñaran e implementaran un protocolo de análisis de Riesgo Individual para Dirigentes, Representantes, Líderes y lideresas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras. En un tiempo no mayor a 8 meses a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida	Unidad Nacional de Protección
NT2-74	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un delegado permanente con voz y voto en la Comisión Pedagógica Nacional.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-84	1. El Ministerio de Justicia y el Derecho conformará una Mesa Técnica Interinstitucional, con la participación de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa ENCP, para desarrollar la caracterización de las justicias propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. A partir de la aprobación del plan nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. 2. A partir de esta caracterización se establecerá la ruta jurídica que será insumo para la discusión en las instancias correspondientes, sobre la creación de la Jurisdicción Especial Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.	Ministerio de Justicia y del Derecho
NT2-75	Creación de un Fondo para la Capacitación de las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los niveles de educación	Ministerio de Educación Nacional	NT2-85	Plan Decenal de justicia: 1.- El Ministerio de Justicia y del Derecho brindará las garantías técnicas, metodológicas y presupuestales para que la comisión sexta del espacio nacional de consulta previa realice la revisión del componente de Pluralismo y Justicia del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 - 2027, sin que ello implique renuncia y/o sustitución al Derecho fundamental a la consulta previa libre, informada y vinculante. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades con competencia dentro del PDSJ, garantizarán de manera plena la realización de la consulta previa libre e informada respecto de la reformulación de dicho instrumento con el espacio nacional de consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Justicia y del Derecho
NT2-76	Indemnizar a las víctimas individuales (con pertenencia negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, de acuerdo con los censos oficiales) incluidas en el RUV	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-77	Protocolizar Planes Integrales de Reparación Colectiva, de los Sujetos de Reparación Colectiva con pertenencia negra, afrocolombiana, y palenquera que cuenten con inclusión en el RUV.	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-78	Indemnizar colectivamente a los Sujetos de Reparación Colectiva, con pertenencia negra, afrocolombiana y palenquera que cuenten con PIRC protocolizado.	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-79	Implementar los Planes Integrales de Reparación Colectiva con los Sujetos de Reparación Colectiva con pertenencia negra, afrocolombiana y palenquera que cuenten con PIRC protocolizado.	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-80	Finalizar la formulación del plan de implementación acelerada del Decreto 4635 de 2011, de acuerdo con la propuesta de ajuste presentada por la comisión formuladora en la vigencia 2022	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-81	Desarrollar el proceso de Consulta Previa para reglamentar el Decreto Ley 4635 de 2011, en concordancia a lo establecido en la ley 2078 del 2021 Artículo 1, la sentencia C 588 de 2019 la ley 1448 de 2011 y el decreto ley 4635 del 2011, prorrogada por la ley 2078 del 2021 como política pública de atención integral. A partir de octubre de 2023	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-82	El Gobierno nacional a través de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, concertará con la comisión VI del ENCP la puesta en funcionamiento de un Observatorio de Derechos Humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para que realice el registro, seguimiento y orientaciones que contribuya a la protección de los territorios colectivos,	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería para los Derechos Humanos			



NT2-86	El Ministerio de Justicia y del Derecho implementará una estrategia de acceso a la justicia con enfoque diferencial de género y étnico para las mujeres y personas LGBTQ+ negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas de violencia sexual del conflicto armado, fortaleciendo las capacidades de sus organizaciones para el acompañamiento y seguimiento de casos. Para esos efectos, se instalará una Mesa de Justicia de Género en la Costa Pacífica nariense con participación plena de una subcomisión de mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Comisión VI del Espacio Nacional de Consulta Previa, y, además, se les convocará a futuras mesas instaladas que aborden la misma temática en otros territorios.	Ministerio de Justicia y del Derecho	instrumentos y mecanismos de recolección de información.	
NT2-87	El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará la reglamentación de las condiciones especiales de reclusión para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario o Carcelario, con principio de enfoque diferencial y previa consulta con el Espacio Nacional de Consulta Previa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Para el efecto, se expedirá un Decreto con fuerza de Ley que regule todo lo relativo a la privación de la libertad de los miembros de estos grupos de acuerdo con lo previsto en los artículos 2° y 96° de la Ley 1709 de 2014.	Ministerio de Justicia y del Derecho	NT2-92	Realizar un estudio que sirva de insumo para la preparación del conteo intercensal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para lo cual se conformará una comisión de estudios en coordinación con Min Interior e ICANH con participación de delegados del Espacio Nacional
NT2-88	Realización de una investigación de Memoria Histórica concertada con la comisión VI del Espacio Nacional de Consulta Previa y esclarecimiento de la verdad sobre los procesos asociados al conflicto armado en los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Centro Nacional de Memoria Histórica	NT2-93	El DANE garantizará la construcción e implementación del protocolo de relacionamiento con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en coordinación con los delegados de la comisión séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa; se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios de comunidades negras.
NT2-89	El Gobierno nacional, a través de la oficina del Alto Comisionado para la Paz adelantará las acciones necesarias ante las entidades competentes para garantizar la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera resultantes de los acuerdos en el marco de la PAZ TOTAL.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Oficina del Alto Comisionado de Paz	NT2-94	Realizar el conteo intercensal (piloto), y el censo económico, operaciones que se consultaran previamente con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
NT2-90	La oficina del Alto Comisionado Para la Paz en concertación con las comisiones I y VI del ENCP Realizarán 6 Foros regionales sobre procesos de paz, Paz Total e impacto en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para generar sensibilización en el nivel territorial.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Oficina del Alto Comisionado de Paz	NT2-95	Apoyar el proceso de notificación de los nacimientos atendidos por parteras adscritas a la federación de parteras y otras organizaciones de parteras legalmente constituidas de la región pacífica.
NT2-91	El DANE en coordinación con el ministerio del interior y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de los consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas fortalecerán los sistemas estadísticos propios,	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	NT2-96	Exploración de viabilidad técnica para la ampliación de la muestra de ECV y de la GEIH, que nos permita obtener información socioeconómica de mujeres negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras por departamento y por sector rural y urbano
NT2-98	Se coordinará con delegadas y delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para la creación y la implementación de un programa integral de atención, protección y garantía de derechos de las personas LGBTQ+ pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Este programa contará con estrategias y acciones previamente definidas con la mesa nacional LGBTQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio del Interior	NT2-97	Min ciencias garantiza un presupuesto para el cuatrienio de 10 mil millones de pesos para la formulación y ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigidos a consejos comunitarios, organizaciones y otras formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Este presupuesto incluye un piloto de becas nacionales de formación de alto nivel, la logística para acompañar a las comunidades en el diseño y ejecución de los proyectos.
NT2-99	Se realizará una caracterización sociodemográfica y económica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras LGBTQ+ previamente definidas con delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes a la mesa LGBTQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio del Interior	NT3-104	Crear un programa dirigido a las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales agropecuarios y rurales con enfoque territorial y de género, con los siguientes componentes:
NT2-100	Se coordinará con delegadas y delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la creación e implementación del capítulo étnico en la política pública LGBTQ+ y demás personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	Ministerio del Interior	NT3-104	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a activos productivos insumos maquinaria e infraestructura para la transformación producción y comercialización agropecuaria</li> <li>El fortalecimiento de los modos de producción propios con la capacitación, apropiación e implementación de nuevas tecnologías para las comunidades con el servicio público de extensión agropecuario</li> <li>La adecuación de tierras y sistemas alternativos de soluciones de agua para la producción de alimentos</li> <li>Fomento y fortalecimiento de los procesos para la comercialización asociados a los sistemas de producción propios</li> <li>Apoyo al fomento y fortalecimiento para consejos comunitarios organizaciones de base y otras expresiones organizativas de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras para actividades agropecuarias sostenibles</li> </ul>
NT2-101	Se definirá metodológicamente la construcción del capítulo étnico de la política pública nacional LGBTQ+ con delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior	NT4-105	Asignar mínimo el 10% del presupuesto de la ficha de inversión de infraestructura social y hábitat para destinarlo a los proyectos que beneficien a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, previo el cumplimiento de los criterios de focalización y selección establecidos por el programa.
NT2-102	La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras destinará el 1,5% del total del presupuesto destinado para el Banco de Proyectos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la comunidad LGBTQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior – Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP)	NT4-106	El DPS garantizará la concertación con las mujeres delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa, el diseño del programa renta ciudadana, y a partir de esa concertación, determinar la cobertura y la implementación con enfoque de comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquero.
NT3-103	Intervención integral (focalización y caracterización) que garantice la seguridad y soberanía alimentaria (semillas de productos nativos, entre otros) con enfoque étnico y territorial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Departamento para la Prosperidad Social	NT4-107	Garantizar el impulso, formalización y apoyo financiero, al crecimiento igualitario y productivo de

	las MiPymes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras				transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta la normatividad vigente.		
NT4-108	Unidades productivas fortalecidas en procesos de comercialización directa de los productos locales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			NT4-114	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura Acuática de interés de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a las necesidades definidas y priorizadas por las comunidades en el marco de las asignaciones presupuestales del Sector, con un monto no inferior al 25% del presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de Vías para infraestructura fluvial	Ministerio de Transporte
NT4-109	Línea creada de financiación para el fomento y construcción de infraestructura para la industrialización de productos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			NT4-115	A partir del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el 10% de las soluciones habitacionales de todos los programas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio serán destinadas a hogares de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En el programa de Mi Casa Ya se compromete a diseñar un criterio de priorización que aumente las posibilidades de acceso para las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras. Se excluyen los programas destinados al cumplimiento de sentencias judiciales.	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio
NT4-110	El MINCIT Acompañará (formulación y estructuración) y financiará la implementación de los proyectos turísticos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que conlleven a consolidar las actividades turísticas sostenibles de los consejos Comunitarios, organizaciones de base y otras expresiones organizativas.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			NT4-116	El 10% de los proyectos priorizados para garantizar el derecho al agua potable y saneamiento básico, será destinado a proyectos que beneficien a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio
NT4-111	El MINCIT en concertación con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, quienes avalarán la realización de la construcción de protocolos, herramientas técnicas e informativas que protejan los derechos y autonomía de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para desarrollar las actividades turísticas en los territorios que están bajo su jurisdicción y de acuerdo a la vocación turística	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			NT4-117	La autoridad Nacional de Acuicultura y pesca brindará los servicios institucionales concertados con los Consejos comunitarios, organización de base y otras formas y expresiones organizativas con vocación pesquera, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, organizacional, procesal y comercial de los pescadores artesanales.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
NT4-112	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura vial (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes) de interés de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a las necesidades definidas y priorizadas por las comunidades en el marco de las asignaciones presupuestales del Sector, con un monto no inferior al 22,5% del presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de Vías para infraestructura vial (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes)	Ministerio de Transporte			NT4-118	Crear un programa dirigido a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales agropecuarios y rurales, con enfoque étnico, territorial y de género, con los siguientes componentes: acceso a activos productivos, insumos, maquinaria e infraestructura para la transformación, producción y comercialización agropecuaria y demás elementos del programa.	Agencia de Desarrollo Rural
NT4-113	1. Capacitación en temas de competencias del sector transporte en articulación con otros organismos y entidades para la formalización de las Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para que realicen el mantenimiento rutinario de las vías terciarias y veredales del país. 2. Adelantar la contratación con Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de planes, programas y proyectos de infraestructura de	Ministerio de Transporte			NT4-119	Diseñar de manera conjunta con delegados de la comisión quinta garantizando el enfoque de género, un plan para establecer proyectos de referencia de comunidades energéticas que permita aterrizar la Transición Energética Justa a las particularidades sociales, territoriales, culturales y ambientales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras especialmente en zonas ubicadas en lugares de poca cobertura y difícil acceso	Ministerio de Minas y Energía
NT4-120	Diseño e implementación de mínimo 7000 soluciones energéticas para la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, esta cifra aumenta de acuerdo con proyección económica del país.	Ministerio de Minas y Energía					
NT4-121	Diseñar de manera conjunta con los delegados de la comisión quinta, el plan de fortalecimiento de emprendimientos locales para suministro de bienes, productos y servicios en comunidades energéticas a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR), garantizando el enfoque de género, el enfoque diferencial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Los recursos para la implementación del plan se apropiarán en el marco de la implementación de la transición energética.	Ministerio de Minas y Energía					
NT4-122	Acompañar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en procesos de formalización y fomento minero, para que puedan gozar de adecuadas condiciones para la explotación (extracción) y comercialización de minerales.	Ministerio de Minas y Energía					
NT4-123	A partir de la vigencia de esta ley, la autoridad minera, la autoridad ambiental en conjunto con el ministerio del interior y con la participación de las comunidades, revisarán el 100% de los de títulos mineros otorgados en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para determinar el cumplimiento de las obligaciones y el debido proceso, haciendo énfasis en el licenciamiento ambiental, el desarrollo de consulta previa y el cumplimiento de los acuerdos de allí derivados, para estos efectos, se establecerán mesas departamentales anuales para garantizar la participación comunitaria y la transparente socialización de la información resultante de la revisión.	Ministerio de Minas y Energía			NT4-125	Permiso especial para aprovechamiento de materiales de arrastre y de construcción por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras: Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, previa autorización de la junta directiva de los consejos comunitarios, los representantes legales; podrán solicitar un permiso para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos y ancestrales, con destino a la reparación, mantenimiento, construcción y/o mejoras de vías, de obras para gestión del riesgo de desastres, obras y viviendas de interés social dentro de su territorio. Este permiso tendrá como duración el término de ejecución de la obra y para su otorgamiento deberá estar en área libre y anexas a la autoridad minera un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado por la autoridad minera el permiso de que trata este artículo, para su ejecución la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos menores ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en todo caso, los minerales objeto de este permiso no serán objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato de concesión que puedan ser solicitadas por la comunidad.	Ministerio de Minas y Energía
NT4-124	El Ministerio de Minas y Energía en articulación con la Agencia Nacional de Minería y el acompañamiento de la Vicepresidencia de la República realizará la reglamentación del capítulo V de la ley 70 de 1993, garantizando las acciones técnicas y presupuestales necesarias para su implementación, así como la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asegurando el derecho a la consulta y el principio de no discriminación y no regresividad de los derechos étnicos territoriales a este grupo poblacional de especial protección.	Ministerio de Minas y Energía					

<p>Reglas especiales para el Contrato de Concesión Minera para Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>El contrato de concesión minera para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tendrá cómo características especiales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se otorgará por efecto del derecho de preferencia por la autoridad minera competente en los territorios colectivos adjudicados, en los territorios colectivos en trámite de adjudicación y en los territorios colectivos ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades.</li> <li>2. Para su otorgamiento no se exigirá la demostración de capacidad económica</li> <li>3. El anexo técnico de explotación de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, los Consejos Comunitarios lo presentarán hasta un año después de otorgado el respectivo contrato.</li> <li>4. Gozarán de la exoneración del pago del canon superficial.</li> </ol> <p>Parágrafo. La autoridad minera, para aquellos títulos otorgados a consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que adeuden recursos originados en la contraprestación económica de canon superficial, implementará medidas tendientes a aliviar esta carga económica teniendo en cuenta la salud financiera de cada consejo comunitario, con los soportes financieros y comerciales que permitan tal fin. En el entre tanto que se implementan estas medidas se suspenderán por parte de la autoridad minera las actuaciones administrativas sancionatorias que cursen sobre los títulos mineros respecto de esta obligación económica.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>NT4-128</p> <p>La UPME con la participación de las entidades competentes y la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa, diseñarán un plan de trabajo que permita modificar los criterios de priorización de los fondos: Fondo Especial de Cuota de Fomento - FECF y Presupuesto de Gas Licuado de Petróleo - PGLP y el Programa de Sustitución de Leña por Cilindros, incluyendo una variable de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y de género.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
<p>NT4-126</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>NT4-129</p> <p>Realizar acompañamiento a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la formulación, presentación y seguimiento de proyectos de infraestructura, distribución y conexiones de Gas - Combustible por parte de las entidades competentes en sus territorios.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
<p>NT4-127</p> <p>Trabajar en los esquemas que aseguren la logística de abastecimiento con enfoque diferencial a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todo el territorio, el cual permita el fortalecimiento institucional y los ajustes normativos para la garantía de derechos y la adecuada prestación del servicio.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>NT4-130</p> <p>El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de ambiente formulará e implementará un Plan integral para la protección, conservación, restauración y cuidado de áreas estratégicas de sensibilidad ambiental (continentales y marítimas) de los territorios ocupados o de uso tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, este plan de acción incluirá enfoque diferencial de género, mujer, familia y generación.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-134</p> <p>que impactará a las mujeres de los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conformará una comisión conjunta integrada por Min interior, DAPRE, Vicepresidencia y con la instancia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondiente, con el fin de construir la ruta jurídica progresiva que lleve a la definición de las funciones y competencias ambientales de los consejos comunitarios titulados.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-131</p> <p>El Ministerio de Ambiente de manera conjunta con las autoridades ambientales competentes, IDEAM y Servicio Geológico Colombiano para priorizar y formular Planes de ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o de planes de manejo ambiental Acuíferos, con especial énfasis en aquellas cuencas donde se identifique alta dependencia de acuíferos, como línea estratégica de los sistemas de gobernanza del agua y en cumplimiento de la ley de acción climática en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Nota 1: Uno de los planes de manejo priorizados será el Acuífero de la zona de influencia del Corregimiento de San Basilio de Palenque (Mahates Bolívar).</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-135</p> <p>El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente impulsará la formulación e implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales como parte de la estrategia para el control de la deforestación y el programa nacional de restauración dirigidos a comunidades negras, afrocolombianas Raizales y palenqueras; este incentivo económico facilitará la implementación de los planes de etnodesarrollo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Adicionalmente, el Ministerio de ambiente establecerá la ruta para la identificación de incentivos económicos asociados a la conservación y/o restauración en los ecosistemas interdependientes o con conectividad funcional que son de uso tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-132</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará para las entidades del sector, una ruta para fortalecer el relacionamiento, la información y participación de los consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con enfoque de género, mujer, familia y generación</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-136</p> <p>Gobierno Nacional en cabeza de Min ambiente y con el apoyo de entidades como el SENA, Ministerio de Vivienda, Min educación, el SINA, Vicepresidencia de la república, formulará e implementará un programa integral que promueva acciones de educación ambiental, economía circular y negocios verdes en el marco de las los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades negras,</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-133</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construirá un plan de acción de mujer y ambiente con enfoque regional que incluirá un componente de educación ambiental diferencial en materia de información, participación y protección de derechos,</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-137</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>afrocolombianas, raizales y palenqueras para el aprovechamiento de residuos reutilizables, gestión de residuos y basura cero.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-134</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-138</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con la Vicepresidencia de la República reglamentará el Capítulo IV de la Ley 70 de 1993 " Uso de la tierra y de los recursos naturales", a partir del proyecto de decreto protocolizado en 2018 y establecerá una ruta de trabajo conjunta con la comisión quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa - ENCP. (La Comisión V recomienda que se revise el presupuesto porque posiblemente se requiere hacer al menos una plenaria y sesiones de la comisión V)</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-135</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-139</p> <p>El Ministerio de Ambiente en articulación con IDEAM, UNGRD, DNP, MINAGRICULTURA, MINSALUD, Y OTRAS CARTERAS MINISTERIALES liderará la formulación de un plan con enfoque regional para la mitigación y adaptación al cambio climático para territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; la formulación se realizará de manera conjunta con la instancia representativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que corresponda. (Conversación con Min energía para unificar propuesta con transición energética).</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-136</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-140</p> <p>El 15 % de los proyectos priorizados para la implementación del programa Basura cero debe beneficiar a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con proyectos orientados a la formalización y el fortalecimiento de empresas comunitarias de aprovechamiento de residuos.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio</p>
<p>NT4-137</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-141</p> <p>El gobierno nacional en cabeza del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, impulsará en el marco de sus de sus competencias un plan de acción interno para el fortalecimiento (formación, capacitación) y creación de empresas comunitarias forestales basadas en la economía social y solidaria de la biodiversidad dirigido a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que desarrollen proyectos forestales de transformación, producción y generación de valor agregado; este plan de acción incluirá enfoque diferencial de género, mujer, familia y generación.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-138</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-142</p> <p>La UNGRD apoyará técnicamente la caracterización con enfoque diferencial étnico de asentamientos de comunidades negras en zonas de riesgo para definir una estrategia de reducción del riesgo.</p>	<p>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)</p>
<p>NT4-139</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>NT4-143</p> <p>Incorporar en el proceso de modernización de la Ley 1523 de 2012, el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras,</p>	<p>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)</p>



	Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la gestión del riesgo de desastres	
NT4-144	La UNGRD apoyará a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el diseño e implementación de sistemas de monitoreo de amenazas hidrometeorológicas	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)
NT4-145	Brindar asistencia técnica a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el desarrollo de estrategias de seguridad alimentaria y protección de infraestructura vital	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)
NT4-146	Implementar adecuaciones hidráulicas integrales en cuerpos de agua priorizados como medida de reducción del riesgo	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)
NT4-147	Iniciativas enfocadas a promover y fomentar la apropiación tecnológica y creación de contenidos culturales y educativos que contribuyan a recuperar y difundir el patrimonio y la memoria de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NT4-148	Formular, concertar y expedir la política pública de comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. MinTIC validará con Ministerio del Interior la procedencia de la consulta previa. En caso de que proceda, MinTIC gestionará los recursos económicos para su realización.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NT4-149	MinTIC priorizará la entrega de computadores y laboratorios digitales de innovación a instituciones educativas ubicadas en territorio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NT4-150	Aperturar convocatoria emisoras comunitarias exclusiva para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Las convocatorias contarán con apoyo y asistencia técnica del MinTIC para garantizar el acceso a las licencias de radiodifusión sonora. Se priorizarán 42 territorios para el otorgamiento de licencias de radiodifusión sonora.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NT4-151	Brindar conectividad y/o cobertura celular al menos a 10 Mil habitantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NT5-152	El Ministerio del Interior revisará y ajustará el documento borrador del Estatuto Raizal, según el Decreto 1211 de 2018, y presentará ante el Congreso de la República el proyecto de Ley del Estatuto Autónomo Raizal en el marco de las legislaciones internacionales sobre los pueblos no autónomos.	Ministerio del Interior

NT5-153	Estructurar en el término de 6 meses a partir de la aprobación del PND, un espacio técnico jurídico conformada por el DNP, Presidencia de la República, Cancillería, Ministerio del Interior, la Gobernación de San Andres, Providencia y Santa Catalina, la Alcaldía de Providencia y la Autoridad Raizal, para el análisis y recomendaciones sobre los instrumentos de planificación territorial y maritorio, del territorio ancestral propio del pueblo raizal.	Departamento Nacional de Planeación
NT5-154	Creación en el término de seis meses a partir de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo de una comisión conformada por el ministerio del Interior, presidencia de la República, Gobernación de San Andres y Providencia y la autoridad Raizal para formular e iniciar la implementación del plan de retorno digno, voluntario de la población inmigrante del Archipiélago a sus lugares de origen.	Ministerio del Interior
NT5-155	FOMENTO: Realizar proceso de Fomento al deporte en los territorios o zonas de alta presencia de comunidades negras; afrocolombianas, raizales y palenqueras	Ministerio del Deporte
NT5-156	INFRAESTRUCTURA: Destinar Recursos a la Construcción de escenarios deportivos en los territorios o zonas de alta presencia de comunidades negras; afrocolombianas, raizales y palenqueras	Ministerio del Deporte
NT5-157	Revisión y actualización de la hoja de ruta para la implementación efectiva del PLAN DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) en las comunidades negras de los municipios PDET	Agencia de Renovación del Territorio

**Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom**

Cod.	ACUERDO	ENTIDAD RESPONSABLE
RT1-1	Finalizar la reglamentación e implementar en coordinación con la CND el programa especial de dotación de Tierras para el pueblo Rrom establecido en el artículo 17 del Decreto 902 de 2017 que garantice la construcción de una línea base de solicitudes; con el fin de establecer y adelantar los procedimientos administrativos expeditos para la protección a su derecho fundamental al territorio y el reconocimiento a la propiedad del pueblo Rrom en el área rural.	Agencia Nacional de Tierras en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RT1-2	En cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva, derivado del numeral 17 del artículo 84 del Decreto 4634 de 2011, se diseñarán y estructurarán, construirán y dotarán las 11 casas culturales (LE KERA), una por cada una de las nueve kumpaños y sus dos organizaciones, donde se cuente con predios destinados por la entidad territorial habilitados para este tipo de usos, con acceso a servicios públicos y con la capacidad para su operación y mantenimiento. El valor de la construcción de cada casa será el resultado del proceso de estructuración y viabilización del proyecto por parte del Ministerio de Cultura bajo el principio de equidad y caracterización.	Ministerio de Cultura
RT1-3	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará la implementación del programa de vivienda para las 9 kumpaño y 2 organizaciones del pueblo rrom, en el marco de lo establecido en el decreto 119 de 2020, garantizando para el cuatrienio la asignación de 114 subsidios de vivienda de 80 SMMLV en el 2024, y gestionando con Hacienda recursos adicionales en el marco del Decreto 119 de 2020. Se hará la gestión de los que se entregaron en la vigencia 2022 y no se han hecho efectivos.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
RT2-4	Garantizar el proceso de identificación de los oficios tradicionales del pueblo Rrom en el marco de la Ley de oficios de tal manera que las sabedoras y sabedores sean reconocidos y certificados para la salvaguardia y la empleabilidad	Ministerio de Cultura
RT2-5	El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá de manera participativa con el pueblo Rrom un estudio de caracterización que dé cuenta de las formas propias de resolución de controversias o conflictos internos mediante la Kriss Romani, así como de la identificación de los asuntos que requieren de articulación. El resultado de este estudio se alineará con la estrategia de actualización del marco normativo del pueblo Rrom en Colombia a cargo del Ministerio del Interior, mediante la creación del capítulo de justicia propia del Pueblo Rrom en el modificatorio del Decreto 2957 de 2010.	Ministerio de Justicia y del Derecho
RT2-6	Se garantizará la actualización, perfeccionamiento y socialización del reglamento interno de la Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom (decreto 2957 de 2010), adoptándolo mediante un acta de asamblea de la CND	Ministerio del Interior
RT2-7	Fortalecer el proceso socio-organizativo y político del pueblo Rrom, en cabeza de Min Interior para que, en articulación con Min Cultura, y en conjunto con las organizaciones y autoridades del pueblo Rrom, se identifiquen los agentes y colectivos de comunicaciones del sector.	Ministerio del Interior

RT2-8	El Ministerio de Tecnologías de Información garantizara la promoción del uso y apropiación de las TIC y la producción de contenidos propios del pueblo Rrom.	Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
RT2-9	Institucionalizar desde la competencia del Min de Cultura a través de diferentes estrategias la conmemoración de las siguientes fechas: 05 de agosto día de la mujer Gitana y el 05 de noviembre el día internacional de la lengua Romaní	Ministerio de Cultura
RT2-10	La DAIRM, brindará las garantías, para que el pueblo RROM genere el documento de planificación del "plan de vida" y su respectiva actualización, socialización, y posterior construcción del plan de acción para la implementación con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.	Ministerio del Interior
RT2-11	Diseñar e implementar de manera concertada un programa de educación propia y que además priorice líneas de alfabetización para la población gitana con enfoque étnico en conjunto con un modelo de educación flexible para niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos	Ministerio de Educación Nacional
RT2-12	El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes de pregrado y postgrado del pueblo Rrom que permita el acceso, permanencia, pertinencia, retorno, graduación y sostenimiento.	Ministerio de Educación Nacional
RT2-13	Crear programas de formación en oficios propios del pueblo Rrom en concertación con la CND.	Ministerio de Cultura
RT2-14	Diseñar e implementar de manera concertada una política pública de educación intercultural inicial, básica y media para el pueblo Rrom de acuerdo con sus usos y costumbres (idioma, kris romaní, comercio, entre otros), que permita mantener la pervivencia cultural desde la crianza. Esta política deberá resolver la formación y certificación de profesores propios o gitanos, articulación con los Kher Rrom, el registro por resolución de la escuela propia por parte del ministerio de educación y todos los demás aspectos relacionados con la validación de la educación inicial, básica y media.	Ministerio de Educación Nacional
RT2-15	El Ministerio de Educación Nacional en concertación con el pueblo Rrom realizará el ajuste y/o modificación del reglamento operativo del Fondo de Atención a Población Rrom.	Ministerio de Educación Nacional

RT2-16	<p>En un plazo de máximo ocho meses (8) posteriores a la aprobación del PND 2022-2026 y a la concertación de la totalidad de los indicadores y metas del pueblo rrom, el Departamento Nacional de Planeación diseñará e implementará mecanismos para el monitoreo y seguimiento de los indicadores de resultados y productos de la población Rrom.</p> <p>Para tal efecto, la dependencia encargada de articular los asuntos étnicos al interior del Departamento Nacional de Planeación garantizará dos (2) espacios al año para presentar los resultados del seguimiento del PND 2022 - 2026 a la Comisión Nacional de Dialogo del Pueblo Rrom.</p>	Departamento Nacional de Planeación	RT2-20	Kumpany y dos organizaciones y las estructuras de salud del orden territorial	Departamento para la Prosperidad Social
RT2-17	<p>Adelantar mesas de trabajo para proponer la modificación de los literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla las modalidades de selección en la contratación estatal, específicamente para la contratación bajo la modalidad de contratación directa, con miras a que se viabilice la celebración de contratos o convenios con entidades estatales y los representantes legales de la Kumpany y las dos organizaciones cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano.</p> <p>Consecuentemente se propone mesas de trabajo para la revisión del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, para que efectos de la Ley que contempla el Estatuto General de la Contratación Publica Administrativa, se incorpore como entidades a contratar a los Kumpany (Kumpany plural), y las dos organizaciones definidos por el Decreto 2957 de 2010, como el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta dentro del grupo étnico Rom o gitanos, los cuales deben contar con representación legal inscrito y registrado ante el Ministerio del Interior.</p>	Colombia Compra Eficiente En coordinación con: Ministerio del Interior.	RT2-21	El MSPS realizará la sensibilización, asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento coordD24:D27inado y articulado con los nuevos kumpany y dos organizaciones y las estructuras de salud del orden territorial a las comunidades Rrom en las temáticas relacionadas con los diferentes tipos de discapacidad, acceso a las ayudas técnicas y servicios de rehabilitación para mejorar su calidad de vida con enfoque diferencial en el marco de la atención primaria en salud.	Ministerio de Salud y Protección Social.
RT2-18	Realizar jornadas de expedición de documentos de identificación con enfoque diferencial étnico para el pueblo Rrom.	Registraduría Nacional del Estado Civil.	RT2-22	El MSPS construirá conjuntamente con las 9 Kumpany y las 2 organizaciones el modelo de atención integral en salud mediante la garantía en la adecuación de los servicios desde el enfoque diferencial étnico, acorde al conocimiento propio, usos y costumbres en el marco del derecho fundamental a la salud del pueblo Rrom.	Ministerio de Salud y Protección Social.
RT2-19	El MSPS a partir de la protocolización de los lineamientos de política de atención integral en salud y de las orientaciones para la planeación integral en salud pública para el pueblo Rrom, realizará la socialización y la hoja de ruta para su respectiva implementación coordinada y articulada en el marco de la Atención Primaria en Salud, entre las nueve	Ministerio de Salud y Protección Social.	RT2-23	Articulación con el SENA y UAEOS para la promoción y acceso al trabajo decente, a través de la formación de competencias laborales, así como la orientación para el desarrollo de la Asociatividad y de iniciativas productivas de las comunidades, con el pueblo Rrom y otros grupos étnicos.	Ministerio del Trabajo
RT2-24			RT2-24	En el marco del PIRC Rrom dar cumplimiento al compromiso relacionado con las casas culturales de las 2 organizaciones y las 9 Kumpany e implementar las demás acciones de las medidas de reparación colectiva correspondientes a la Unidad para las Víctimas.	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)
RT2-25			RT2-25	Acompañar y garantizar procesos de memoria histórica acordadas con las nueve kumpany y dos organizaciones del pueblo Rrom de manera progresiva.	Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)
RT2-26			RT2-26	Realización un informe de investigación del pueblo Rrom sobre la reconstrucción de su memoria histórica	Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)
RT2-27			RT2-27	Garantizar y priorizar con enfoque diferencial étnico rrom, el derecho a la indemnización administrativa individual de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Rrom	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)
RT2-28			RT2-28	Fortalecer la participación con enfoque diferencial y representación del pueblo Rrom en los espacios de participación frente al conflicto armado en el marco del decreto 4634.	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)
RT2-29	Para la exoneración del servicio militar, se establecerá un canal de verificación para el estudio y revisión de la situación legal de manera individual por conducto de la dirección de reclutamiento, de acuerdo al listado censal allegado por el Min del Interior con los representantes del pueblo Rrom.	Ministerio de Defensa Nacional	RT2-38	trabajo y el acceso al mercado laboral del pueblo Rrom.	
RT2-30	El Ministerio de Defensa Nacional presentará un proyecto de Ley para la exoneración del servicio militar de los miembros del pueblo rrom.	Ministerio de Defensa Nacional	RT2-39	En el marco de la reforma pensional, se presentará la priorización a la población Rrom dentro del Programa de Subsidio al Aporte de Pensión, de manera que sus trabajadores informales cuenten con cubrimiento en pensión disminuyendo la desigualdad en este sector, desde el enfoque diferencial para lograr estabilidad económica y mejores condiciones de vida. En materia de riesgos laborales, el Ministerio del Trabajo elaborará el estudio de factibilidad y de determinación del modelo de cubrimiento a la población Rrom.	Ministerio de Trabajo
RT2-31	Garantizar la consulta previa libre e informada para la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011.	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)	RT3-39	Implementar un programa de educación económica y financiera con enfoque diferencial dirigido al pueblo rrom a través del MADR y el BAC para el acceso de la población Rrom al crédito de fomento agropecuario para pequeños productores.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
RT2-32	El Ministerio del Interior, emitirá lineamientos para que todas las entidades del gobierno nacional, que implementan programas sociales, hagan uso de los listados censales para que sea insumo en la focalización de estos programas con el pueblo rrom, en articulación con el DNP para la integración del listado social en el registro social hogares.	Ministerio del Interior	RT3-40	Consolidación, socialización y apropiación del capítulo Rrom en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía del derecho humano a la alimentación.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
RT2-33	Promover la participación efectiva del pueblo Rrom en aquellos escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de paz total que el gobierno nacional adelante con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios o que los han afectado históricamente, garantizando el cumplimiento de la política de paz total dispuesta en la ley 2272 de 2022.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)	RT3-41	Contribuir a la garantía del derecho a la alimentación mediante la elaboración de una minuta patrón que respete los hábitos y costumbres alimentarias de los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y población con discapacidad de la población Rrom.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
RT2-34	El Gobierno Nacional garantizará la incorporación en los presupuestos anuales correspondientes, los recursos requeridos para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, (gitanos, indígenas y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros). La Unidad de Implementación - OACP y la Vicepresidencia de la República, rendirán informes sobre el seguimiento y avance de la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, presentado a la CSIVI	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería Presidencial para la Juventud (Colombia Joven)	RT3-42	Diseñar e implementar una estrategia intersectorial con enfoque diferencial Rrom para la garantía del derecho humano a la alimentación del pueblo Rrom, bajo el liderazgo de la presidencia de la CISAN, para articular a las entidades que conforman la CISAN, y se invitaran a otras instancias según pertinencia, para diseñar e implementar la estrategia.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)
RT2-35	Continuar con el acompañamiento técnico en el proceso de formulación del Plan Especial de Salvaguardia de la Kriss Romani	Ministerio de Cultura	RT3-43	Implementar programas que aporten al fortalecimiento de las capacidades familiares y comunitarias de las familias del pueblo RROM para la promoción del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
RT2-36	Crear la hoja de ruta para el diseño e implementación del capítulo rrom en la política nacional de juventud.	Ministerio del Deporte	RT3-44	Formular e implementar en concertación con la Comisión Nacional de Diálogo un Capítulo de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia para la niñez del Pueblo Rrom Gitano de Colombia	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
RT2-37	Crear e implementar una política pública de deporte y recreación con el pueblo rrom o gitano con enfoque diferencial	Ministerio de Trabajo	RT4-45	Diseñar una estrategia diferencial concertada para la vinculación del Pueblo Rrom en el encadenamiento productivo de los negocios verdes con énfasis en emprendimientos regionales, en el marco del Plan Nacional de negocios verdes 2022-2030, garantizando los recursos necesarios para dicho diseño.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
RT2-38	Aplicación del enfoque étnico diferencial en los programas y proyectos del sector Trabajo, con el fin de promover y garantizar los derechos fundamentales del				

RT4-46	Socializar los lineamientos de política de educación ambiental concertada con el pueblo Rrom ante las corporaciones autónomas regionales y entidades competentes con el tema que hacen presencia en la jurisdicción de las 9 kumpañias y las dos organizaciones.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	RT5-54	En el marco del conpes 4080 del 2022 construir de manera concertada con las mujeres Rrom y coordinar la implementación del plan integral de acciones afirmativas para las mujeres Rrom desde su enfoque diferencial étnico.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
RT4-47	El Ministerio de Ambiente acompañará y realizará seguimiento por medio de reuniones presenciales con los grupos de educación ambiental de las Corporaciones Ambientales Regionales donde tiene jurisdicción las 9 kumpañias y dos organizaciones, participarán dos delegados por cada Kumpañia y de las dos organizaciones con el objetivo de construir un plan de acción que dé cuenta de las actividades a realizar en el marco de los lineamientos de la educación formal y no formal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	RT5-55	Concertar una Ruta de trabajo en el marco de la CND para revisión de los temas de consulta previa del pueblo Rrom.	Ministerio del Interior, Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP)
RT4-48	Diseñar e implementar un programa para la sostenibilidad de unidades productivas, que faciliten la adquisición de créditos, equipos, herramientas necesarias para su tecnificación y desarrollo eficiente, así como la participación en ferias, entre otras, acordes con las actividades culturales.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	RT5-56	En el marco de la estrategia de nuevos mandatarios, el DNP incluirá los lineamientos y estrategias para los planes de desarrollo territoriales que orienten la inclusión del enfoque étnico rrom y el fortalecimiento de la participación de las 9 kumpañia y sus 2 organizaciones.	Departamento Nacional de Planeación.
RT4-49	Implementar en el marco del programa especial de acceso a tierras proyectos productivos agropecuarios que propenderán por fortalecer los sistemas propios e igualmente las economías interculturales, y en consideración a las dinámicas territoriales.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	RT5-57	La DAIRM, financiará una propuesta que remitirá el pueblo RROM, para fortalecimiento interno y capacitación de los delegados de la CND del pueblo RROM.	Ministerio del Interior
RT4-50	Implementar Unidades productivas para el fortalecimiento económico del Pueblo Rrom, de acuerdo al listado censal	Departamento para la Prosperidad social. En coordinación con: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	RT5-58	En la implementación de la sistematización del registro poblacional que está desarrollando la DAIRM, diseñará un módulo específico para el pueblo RROM que será concertado con el mismo en el marco de la CND.	Ministerio del Interior
RT4-51	Fortalecimiento a las unidades productivas beneficiarias del Programa " Apoyo para la Generación de Ingresos 2018-2022"	Departamento para la Prosperidad social	RT5-59	Acompañar al pueblo rrom en la gestión de espacios de participación ante entes territoriales (Gobernaciones y alcaldías)	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Alta Consejería Presidencial para las Regiones.
RT4-52	Garantizar la inclusión de las mujeres del pueblo Rrom en los programas de la entidad con enfoque diferencial étnico, orientados a la generación de ingresos, atendiendo sus realidades culturales y territoriales, asignando maquinaria e insumos para sus oficios tradicionales y demás, así como también fortalecimiento de la participación de las mujeres	Departamento para la Prosperidad social En coordinación con: Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	RT5-60	La CND realizará 5 sesiones ordinarias para evaluación, control y seguimiento con las diferentes entidades que hacen parte de la CND, no se sesionara de manera extraordinaria. Asimismo, se realizará la respectiva articulación con las entidades competentes para que hagan parte de las sesiones ordinarias que se convoquen.	Ministerio del Interior
RT5-53	Brindar asistencia técnica a las entidades nacionales y territoriales del SNBF con la participación del pueblo Rrom, en el marco del ciclo de las políticas públicas dirigidas a NNAJ con el fin de establecer acciones diferenciadas y afirmativas que garanticen los derechos y protección de la niñez, adolescencia y la juventud del pueblo Rrom en armonía con el Zakono.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	RT5-61	Formular, concertar e implementar el Capítulo Rom del Plan Decenal de Cultura 2022-2032, Cultura para la protección de la diversidad de la vida y del territorio.	Ministerio de Cultura
			RT5-62	Apoyar la realización de dos Encuentros Culturales Internacionales de intercambio y transmisión de saberes ancestrales para el fortalecimiento del Zakono Romanó (en el cuatrienio, propuesta 2024 y 2026)	Ministerio de Cultura
			RT5-63	Realizar cuatro Encuentros Culturales Inter locales e intergeneracionales de intercambio y transmisión de saberes ancestrales para el fortalecimiento del Zakono Romanó. (Uno cada año)	Ministerio de Cultura
			RT5-64	Encuentros culturales locales e intercambio de saberes ancestrales para el fortalecimiento del Zakono Romanó. (uno cada año por cada Kumpañia)	Ministerio de Cultura

RT5-65	La DAIRM coordinará, construirá con el pueblo RROM, las modificaciones del Decreto 2957 de 2010, marco normativo de la protección integral de los derechos colectivos e individuales del pueblo RROM, en el marco de las sesiones ordinarias de la CND. Asimismo, la DAIRM, en el marco de las reuniones ordinarias de la CND definirá la hoja de ruta para la socialización con el pueblo RROM de las modificaciones al Decreto 2957 de 2010.	Ministerio del Interior
RT5-66	La DAIRM, en el marco de las sesiones ordinarias de la CND articulará un espacio de trabajo con la institucionalidad y el pueblo RROM, con el fin de trabajar el tema de auto censo y las problemáticas que surjan de este, en el marco de sus competencias.	Ministerio del Interior
RT5-67	Realizar el diseño metodológico de la caracterización sociodemográfica de las viviendas y la población Rrom de cada una de las 9 kumpañias y las dos organizaciones del pueblo Rrom, con la participación del pueblo Rrom. que permita el seguimiento y la formulación de políticas públicas y capacitar a las personas de la CND en Bogotá para que repliquen la capacitación en sus kumpañias y hagan la recolección de información.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
RT5-68	Inclusión del enfoque diferencial étnico rrom en las operaciones estadísticas que realiza el DANE.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

\* Nota aclaratoria: Esta codificación es diferente a la que aparece en el acta de protocolización de la Mesa Permanente de Concertación -MPC, lo cual obedece a criterios técnicos definidos con posterioridad, avalados por la secretaria técnica de la MPC.



## **Doctores**

### **LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**

*Presidente Comisión Tercera  
H. Cámara de Representantes*

### **CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**

*Presidente Comisión Tercera  
H. Senado de la República*

### **JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

*Presidente Comisión Cuarta  
H. Cámara de Representantes*

### **PAULINO RIASCOS RIASCOS**

*Presidente Comisión Cuarta  
H. Senado de la República*

*Honorables Presidentes:*

*Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de origen gubernamental.*

## **I. ANTECEDENTES - TRÁMITE**

*Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” e involucrando instancias de participación activas de comunidades en todo el país, el Gobierno nacional construyó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.*

*Una vez surtido lo anterior, el día 6 de febrero de 2023, el Gobierno nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Director del Departamento Nacional de Planeación, radicó en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado el 13 de febrero de 2023 en la Gaceta del Congreso No. 18 de 2023.*

*Antes de la radicación de esta ponencia, la Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República sesionaron de manera conjunta con el fin de escuchar, por parte del Director del Departamento Nacional de Planeación, la presentación del proyecto de ley. En el presente capítulo se hará referencia a los aspectos principales de la referenciada presentación.*

*Así mismo, coordinadores realizamos sesiones conjuntas varias reuniones con el objetivo de escuchar la presentación, por parte de los diferentes sectores del Gobierno nacional, de los respectivos artículos incluidos en el proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional.*

*De otra parte, se realizaron varios foros regionales en diferentes regiones del país para escuchar a la ciudadanía en las diferentes regiones del país, atender sus recomendaciones y preocupaciones, cuyas conclusiones se presentan en este capítulo.*

*Finalmente, se procederá a realizar una breve descripción de las sesiones conjuntas sostenidas entre los coordinadores y ponentes del proyecto de ley, en las que debatimos con detalle las propuestas del proyecto de ley. La síntesis de las sesiones adelantadas se presentará también en este capítulo.*

*Así, esta ponencia es el fruto del análisis que resultó de esos espacios de discusión y debate, y resuelve las preocupaciones e inquietudes manifestadas respecto del proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional.*

#### **A. CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL PROYECTO DE LEY DEL “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”**

*En cumplimiento de los artículos 7 y 9 de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Sentencia C-461 de 2009, el Gobierno nacional realizó la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida” con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas, el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.*

*Conforme lo anterior, el Ministerio de Interior, en comunicación oficial radicada ante el Departamento Nacional de Planeación, con número 20236630149322, certificó que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, surtió exitosamente los procesos de consulta previa, así:*

*- El día 16 de septiembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, a través de la Mesa Permanente de concertación con los*

pueblos y organizaciones indígenas, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. En el marco del desarrollo de la Mesa Permanente de Concertación, se concertaron y protocolizaron los acuerdos logrados con la Mesa Regional Amazónica (Decreto 3012 de 2005), los cuales se recogen en el Acta de la Sesión Nro. 73 de la misma, y se integran al Acta de la Mesa Permanente de Concertación en su integralidad.

- El día 6 de octubre de 2022 se inició el proceso de consulta previa con el pueblo Rrom, a través de la Comisión Nacional de Diálogo, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.

- El día 9 de diciembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del Espacio Nacional de Consulta Previa, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización el 6 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Tanto la certificación del proceso de consultas previas del Ministerio del Interior, como los acuerdos derivados de la consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación, fueron radicados el día 6 de febrero de 2023 por parte del Gobierno nacional como documentos anexos del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

## **B. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”**

Radicado el Proyecto de Ley en el Congreso de la República, las Comisiones Terceras y Cuartas se reunieron el 21 de febrero de 2023 en sesión conjunta para escuchar la presentación del Plan por parte del señor Director del Departamento Nacional de Planeación.

En primer lugar, el Director resalta que el Plan Nacional de Desarrollo es el resultado de un ejercicio único en la historia de la planeación en el país, en el cual están puestas las expectativas de toda la población colombiana. Lo anterior, toda vez que se realizaron 51 Diálogos Regionales Vinculantes, donde cerca de 250.000 personas entregaron más de 89.000 propuestas que inspiraron la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, así como la ejecución de múltiples mesas sectoriales, consultas previas y 33 audiencias públicas del Plan Plurianual de Inversiones donde se priorizaron los proyectos de inversión.

*Igualmente, señala el Director que durante la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se realizó un esfuerzo por evitar la sectorización, articular grandes proyectos y darle prioridad al ordenamiento del territorio en función de grandes transformaciones.*

*En términos de recursos, el Plan incluye una inversión de \$1.154 billones para los próximos cuatro años, lo cual representa un aumento del 30% de la inversión pública frente al cuatrienio anterior y un aumento sustancial de la inversión per cápita en los departamentos más necesitados del país.*

*Finalmente, y luego de exponer en detalle varios de los asuntos que el proyecto de ley propone abordar en la búsqueda de una transformación real, el Director terminó su intervención enfatizando e invitando al país a seguir pensando en grande y a no perder de vista estos grandes cambios.*

### **C. SESIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES**

*En el período comprendido entre los días 22 de febrero y el 6 de marzo de 2023, los Coordinadores y Ponentes de las Comisiones Terceras y Cuartas sesionaron, de manera conjunta, con cada uno de los sectores del Gobierno Nacional que intervinieron en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Durante las seis sesiones desarrolladas los días 22, 23, 27, 28 de febrero y 1 y 6 de marzo de 2023, en las cuales se abordó el articulado completo del Proyecto de Ley, cada ministro del gabinete expuso las principales apuestas de su sector administrativo para desarrollarse durante los próximos cuatro años, con sus respectivos artículos, distribuidos de la siguiente manera:*

<b>FECHA</b>	<b>SECTOR</b>	<b>ARTICULADO</b>
22 de febrero de 2023	Ministerio del Interior	29, 89, 90, 91, 135, 290, 291, 293, 294
	Ministerio de Salud y Protección Social	122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134
	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	12, 51, 52, 53, 172, 282, 283
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	109, 110
23 de febrero de 2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	21, 24, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 66, 73, 173, 175, 176, 177, 178, 239, 265, 275, 286
	Ministerio de Educación	97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106
	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	17, 18, 20, 22, 41, 180, 185, 213
	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	87, 136, 137, 181, 209
27 de febrero de 2023	Ministerio del Trabajo	59, 62, 63, 64, 67, 79
	Departamento Administrativo de la Función Pública	65
	Ministerio de Minas y Energía	88, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 215, 217
	Departamento Nacional de Planeación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 300, 19, 21, 23, 25, 28, 40, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 68, 76, 81, 83, 86, 94, 103,

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO)  
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA”**

<b>FECHA</b>	<b>SECTOR</b>	<b>ARTICULADO</b>
		224, 225, 226, 230, 234, 235, 236, 250, 274, 276, 277, 281, 284, 285, 287, 289, 290, 291, 292, 295, 296
	Consejo Nacional Electoral	47
28 de febrero de 2023	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 72, 77, 96, 251, 252, 253
	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
	Ministerio de Transporte	26, 85, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 152, 155, 193, 203, 204, 205, 206, 207, 219, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 265
	Ministerio de Justicia y del Derecho	154, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165
1 de marzo de 2023	Ministerio de Defensa	50, 92, 93, 155, 156, 157
	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	13, 54, 70, 71, 74, 75, 78, 79, 82, 84, 150, 152, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 192, 194, 195, 196, 212, 214, 216, 233, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 278, 279, 280, 288, 297, 298, 299
	Central de Inversiones	267, 268
	Sociedad de Activos Especiales	166, 167, 168, 169, 170, 171, 174
	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	69, 80, 208, 210, 211, 218, 247, 248, 249
	Vicepresidencia de la República	13, 56, 57, 60, 61, 76, 86, 103, 94, 170, 222, 234, 235, 266, 274, 275, 276, 277, 281, 285, 286.
	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	16, 151, 153, 182, 220, 221, 222, 223, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246
	Colombia Compra Eficiente	81, 82, 83, 289, 290
6 de marzo de 2023	Ministerio del Deporte	95, 96
	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	27
	Ministerio Cultura	107, 108, 146, 147, 148, 149

*Oídas todas las intervenciones, los coordinadores y ponentes presentamos nuestras observaciones frente a cada uno de los artículos, destacando algunas preocupaciones, así como expresando el apoyo frente a varias de las propuestas. Como consecuencia de ello, los representantes del Gobierno nacional presentaron sus réplicas y recogieron las observaciones presentadas.*

**D. AUDIENCIAS PUBLICAS REGIONALES**

*Con el objetivo de garantizar la concertación, discusión y participación ciudadana en la fase de estudio legislativo del articulado propuesto para el Plan Nacional de Desarrollo, el Honorable Congreso de la República realizó Audiencias Públicas Regionales en distintas ciudades a las que fueron invitados amplios actores de la sociedad para conocer y concertar los principales puntos del proyecto de ley.*

*Así, el 3 de marzo de 2023, se celebró en la ciudad de Cali la primera Audiencia Pública Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Carlos Julio González, Ciro Alejandro Ramírez, Wilson Neber Arias, Paulino Riascos, José Alberto Tejada, Wilmer Yair Castellanos, Christian Munir Garcés, Óscar Darío Pérez, Jorge Eliecer Tamayo, sectores gremiales, líderes sociales, sindicatos, académicos, empresarios pequeños y la comunidad civil en general.*

*Entre los principales temas discutidos durante la Audiencia Pública, se encuentran las capturas de valor del suelo y el urbanismo como eje importante del margen fiscal en ciudades y municipios; la segmentación o fragmentación de la inversión; la consolidación del Registro Universal de Ingresos, como mecanismo de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social del Gobierno Nacional; la vía Mulaló-Loboguerrero; la doble calzada Popayán-Pasto; el fortalecimiento de los aeropuertos y puertos de la región Pacífica; el aumento de vías terciaria, entre otros temas.*

*El 10 de marzo de 2023, en el municipio de Bello se celebró la segunda Audiencia Pública Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Isabel Cristina Zuleta, Claudia María Pérez, Juan Felipe Lemos, John Jairo Roldán, Esteban Quintero, Luis Carlos Ochoa, Germán Alcides Blanco, Daniel Restrepo, Óscar Darío Pérez, Wilmer Yair Castellanos, John Jairo González, José Alberto Tejada, Yulieth Andrea Sánchez y Luis Miguel López, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.*

*Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encuentran el intercambiador de Niquía; la implementación de programas de mejoramiento integral de barrios; la conexión férrea entre los municipios de La Felisa, Medellín y Puerto Berrío; el Parque de Artes y Oficios de Bello; la ampliación de los programas para adultos mayores; los alivios para la cofinanciación en el déficit de los sistemas de transporte masivo, entre otros temas.*

*Finalmente, el 17 de marzo de 2023, en la ciudad de Armenia se celebró la tercera Audiencia Pública Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Roy Leonardo Barrerás, Luvi Katherine Miranda, Paulino Riascos, Juan Felipe Lemos, Gloria Flórez, Hugo Danilo Lozano, Óscar Darío Pérez, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.*



Esta audiencia contó con la participación de las comunidades y sus representantes, las cuales expusieron de manera precisa los proyectos que podrían ser financiados con los recursos del Plan Plurianual de Inversiones, según la importancia y las necesidades de la región.

### **E. SESIONES CONJUNTAS DE COORDINADORES Y PONENTES**

Los Honorables Congresistas designados como Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta los días 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023, con el objetivo de revisar y discutir en su integridad el articulado que será presentado para primer debate ante las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara.

Para el efecto, se revisaron los textos incluidos en el proyecto de ley, las proposiciones parlamentarias radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

<b>FECHA SESIÓN</b>	<b>ARTÍCULOS DISCUTIDOS</b>
7 de marzo de 2023	1-6-19-35-44-45-46-47-67-72-74-84-108-109-116-120-122-131-134-152-177-180-194-195-196-201-202-204-207-212-214-217-219-220-223-231-232-236-237-239-243-245-247-252-253-254-257-258-259-262-264-267-268-270-272-273-275-278-282-283-285-288-297-299-4-15-17.
8 de marzo de 2023	72-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-68-69-70-71-73-75-76-77-78-79-80.
9 de marzo de 2023	81-82-83-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-110-111-112-113-114-115-117-118-119-120-121-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-172-173-174-175-176-178-179-181-182.
13 de marzo de 2023	166-167-168-169-170-171-174-57-95-102-200-205-226-235-236-249-264-265-266-269-294-152-160-298-82-183-184-185-186-187-24-90-270-51.
14 de marzo de 2023	187-188-189-190-191-192-193-197-198-199-82-123-124-125-126-127-128-129-130-132-133-144-201-203-206-208-109-210-211-213-215-216-217-218-221-222-224-225-227-183-228-229-230-231-233-234-238-240-241-242-244-246-247-248-250-251-255-263-271-274-276-277-279-280-281-282-283-284-286-287-289-290-291-292-293-295-296-16.
15 de marzo de 2023	144-53-79-281-290-300-Articulos nuevos.
16 de marzo de 2023	Articulos nuevos y Plan Plurianual de Inversiones.

En documento anexo, el cual hace parte integral de la presente ponencia, se presenta un resumen de las proposiciones radicadas, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad.

## **II. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES**

*Producto de los comentarios recibidos, así como de las propuestas y discusiones de las sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República, en las reuniones realizadas por los coordinadores y ponentes con los sectores involucrados en el Plan Nacional de Desarrollo y con los representantes del Gobierno nacional, los coordinadores y ponentes convenimos incluir modificaciones al articulado del proyecto de ley, así como al Plan Plurianual de Inversiones y a las bases, con el propósito de contribuir al logro del objetivo en él establecido, así:*

*Artículo 1°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 2°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 3°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 4°. Se incluyen modificaciones en los conceptos de ejes transversales así: en el numeral 1 que define la paz total, se incluyen elementos que hagan consistente el eje transversal con los valores de la democracia participativa, los derechos de las víctimas y enfoques de género cultural y territorial en su aplicación. A su vez en el numeral segundo sobre los actores diferenciales para el cambio, se incluye un mandato para superar la discriminación de tipo religioso, lo mismo que otro para superar discriminaciones frente a actores diferenciales como mujeres, comunidad LGBTIQ+, víctimas y minorías étnicas entre otros.*

*Artículo 5°. Se adiciona un párrafo correspondiente a los programas estratégicos que permitirán convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida, a través de intervenciones públicas que permitan superar injusticias sociales, propicien condiciones para cambiar la forma de relacionamiento con el ambiente, y construir la transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. En concordancia con los proyectos estratégicos y acorde con la presupuestación por programas del plan de desarrollo, la concurrencia de fuentes entre las entidades del orden nacional y territorial permitirá la implementación de inversiones para el desarrollo del país. Igualmente, en el Plan Plurianual de Inversiones se incluyeron nuevos proyectos estratégicos que recogen intervenciones multisectoriales con visión integral, que están en línea con la apuesta de cambio como país en el marco de la convergencia regional.*

*Artículo 6°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 7°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 8°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 9°. Se modifica en el sentido de adicionar los párrafos 5 y 6 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, los cuales se dirigen a clarificar el alcance del PNIS, así como de establecer la necesidad de contar con oferta específica para las zonas de manejo especial.*

*Artículo 10°. Se modifica en el sentido de incluir a las comunidades campesinas en los compromisos del PNIS, bajo criterios de igualdad.*

*Artículo 11°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 12°. Se modifica en el sentido de incluir el criterio cultural como estrategia de difusión de los hallazgos que arrojen las conclusiones del mecanismo no judicial de contribución a la verdad como vehículo para la construcción de la Paz Total.*

*Artículo 13°. Se modifica en el sentido de establecer la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*Artículo 14°. Se modifica en el sentido de establecer que las entidades del orden Nacional que tuviesen responsabilidad en la ejecución de los PNS, generen acciones para que los Departamentos y Municipios que tienen la labor de implementar esta clase de Planes, apoyen su formulación, en aras de lograr mayor coordinación. Esta misma consideración, sirvió de fundamento para tener en cuenta los Planes de Retorno y Reubicación (PRR), en la ejecución de los planes sectoriales.*

*Artículo 15°. Se incluyó una especificación de la finalidad al mecanismo de convocatorias públicas en esta materia, consistente en buscar la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET. Así mismo, se introdujo una condición adicional a los términos de referencia de las convocatorias, consistente en la puntuación y el puntaje mínimo para acceder a las mismas. Por otra parte, se reubicó el inciso relacionado con la Secretaria Técnica del OCAD PAZ, consistente en la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión establecidas en los términos de referencia; lo anterior, a efecto de facilitar la interpretación del artículo. Se incluyó también, la obligación de elaborar un plan de convocatoria por parte de la ART y el DNP durante los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, condición esta que determinará la vigencia del artículo 15.*

*Artículo 16°. Se modifica el factor regional de la tasa retributiva por vertimientos el cual será de uno (1), así mismo se modifica el término original de manera que*

*este cambio solo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido este término el MADS y el MVCT tienen la obligación de actualizar la fórmula con la que se calcula la tasa retributiva. Finalmente, se cambia la finalidad de disminuir el factor regional por la de distribuirlo, se elimina la restricción de aplicación de esta norma a los municipios de categorías 5 y 6, y se suprime la consecuencia de no adoptar estas medidas en el plazo establecido en la norma que consistía en la formalización del factor uno (1).*

*Artículo 17°. Se amplía la conformación del CONALDEF incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando existan acciones en zonas fronterizas o que involucran extranjeros, así como al Ministerio de Transporte y de Minas y Energía cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. Así mismo se le introduce una nueva finalidad consistente en la definición de estrategias “para la restauración ecológica”.*

*Artículo 18°. Se introduce un párrafo por medio del cual el DANE en concertación con Parques Nacionales Naturales, caracterizará las condiciones socioeconómicas de las familias habitantes en las áreas del sistema de parques nacionales naturales a efecto de favorecer la aplicación del artículo 7 de la Ley 1955 de 2019.*

*Artículo 19°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 20. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes. Entre otras razones, se aduce que este artículo está pasando facultades del ICA al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con lo cual se estaría acabando con el ICA que es el que hoy tiene la responsabilidad, potestad y autonomía de los asuntos bovinos y agropecuarios.*

*Artículo 21°. Se elimina la regla que establecía la observancia de los niveles y se incluye el concepto de soberanía alimentaria. En el nivel dos (2), relativo a los determinantes para proteger el derecho humano a la alimentación, se esclarece la competencia para la declaración de áreas de protección para la producción de alimentos en el MADR. En el nivel tres (3) se incluye el patrimonio arqueológico como determinante. En el nivel cuatro (4) se incluye la navegación fluvial y la infraestructura de internet como determinantes. En el nivel seis (6) se aclara la competencia para definir proyectos turísticos especiales, radicándola en el MINCIT.*

*Artículo 22°. Se incluye la gestión de riesgo como uno de los enfoques para la consolidación del territorio que determinarán la actuación de los consejos territoriales del agua.*

*Artículo 23°. Se introduce a la población campesina como responsable del deber de estructuración y disposición de la información allí definida así mismo se corrige la expresión raudales por raíces.*

*Artículo 24°. Se incluye un párrafo para habilitar al MADR y a la ADR, en coordinación con las entidades territoriales, el MME y el MVCT, para priorizar la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito; así como la construcción de nuevas iniciativas de este tipo, en zonas de alta productividad agrícola.*

*Artículo 25°. Se adiciona un párrafo dando la orden al MADR y a la ANT, de identificar a las entidades públicas obligadas a suministrar la información oficial a la que se refiere el artículo, lo mismo que a coordinar el mecanismo para su intercambio, en el plazo de un año a partir de la vigencia de la Ley.*

*Artículo 26°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes, toda vez que se manifiesta que tiene proposición de eliminación porque el artículo está repetido, razón por la cual se acoge y se elimina el presente artículo. Las proposiciones del presente artículo se trasladan al artículo 141, por ser el mismo.*

*Artículo 27°. Se modifica en el sentido de clarificar que los procesos de reasentamientos son una acción directa de reducción del riesgo de desastres, lo cual se encuentra acorde con lo establecido para los procesos de la gestión del riesgo de desastres en la Ley 1523 de 2012.*

*Artículo 28°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 29°. El párrafo segundo se modifica de manera que, la estrategia de alianzas asociativas territoriales para la paz contemple también a las regiones de paz, constituidas por el gobierno. Así mismo, en la parte final se amplía el conjunto normativo de reconocimiento para su implementación.*

*Artículo 30°. Se reconoce la perspectiva intercultural, como enfoque de la gestión catastral. Adicionalmente, se incorpora un inciso (4to) en cuya virtud el IGAC contará con una instancia técnica asesora, para orientar la regulación de la gestión catastral.*

*Artículo 31°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes, teniendo en cuenta que el presente artículo está contenido en el artículo 30.*

*Artículo 32°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 33°. Se incluye a las comunidades campesinas como parte del proceso participativo de construcción de la política de catastro multipropósito.*

*Artículo 34°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley, con un ajuste de forma en el numeral 4.*

*Artículo 35°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 36°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes, en razón a que consideran que es un rezago en todo el territorio nacional y una carga presupuestal impositiva para los municipios más pobres.*

*Artículo 37°. Se armoniza el inciso segundo con el inciso primero, especificando que la ANT es un gestor catastral "especial". Así mismo, en el único párrafo al especificar sus funciones, en relación con los procesos de gestión catastral relativos a grupos de especial protección constitucional, se adiciona la categoría "territorios campesinos".*

*Artículo 38°. Se incluye dentro de las finalidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, el seguimiento de las actividades dirigidas a materializar la reforma agraria. Así mismo, en el párrafo se reconoce la garantía de participación para las comunidades campesinas.*

*Artículo 39°. Incorpora dentro del subsistema 1, adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, a las comunidades campesinas. Lo propio se hace en el subsistema 3, el cual circunscribe su objeto a la inclusión de la objeción cultural campesina.*

*Artículo 40°. Se reconoce la participación de las comunidades campesinas en el proceso de formalización del SAT. Así mismo, se adiciona un párrafo tercero, que impone el deber de presentar un informe anual al Congreso de la República, mostrando el balance de la implementación del SAT, a partir del primer año de su puesta en funcionamiento.*

*Artículo 41°. Se introducen dos cambios: en primer lugar, se excluyen a los baldíos del ámbito de aplicación de las concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. En segundo lugar, se cualifica el procedimiento de celebración del contrato de concesión, al detallar que la evaluación de condiciones de arraigo territorial debe demostrar que las familias u organizaciones campesinas, hayan permanecido y cuidado las tierras objeto de concesión, durante por lo menos 5 años.*

*Artículo 42°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes porque la prescripción debe dejarse como está en las normas, esto es, de 5 años.*

*Artículo 43°. Se aclara que la ocupación del predio, por quien pretende ser reconocido como segundo ocupante, debe ser "permanente". Así mismo, se señala*



*que las medidas que se reconozcan en el marco de este proceso deberán tener en cuenta el enfoque de género.*

*Artículo 44°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 45°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 46°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 47°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 48°. Se especifica que los predios adquiridos por oferta voluntaria deberán destinarse al Fondo de Tierras, a cargo de la ANT.*

*Artículo 49°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 50°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas en tanto se considera que el redimensionamiento de la Policía Nacional debe pasar por un amplio debate respecto de su adscripción y carácter de fuerza civil, sin que ello signifique dejar de lado el fortalecimiento de ésta.*

*Artículo 51°. Se modifica en el sentido de ampliar el espectro de eventos en los cuales el Sistema de Transferencias tiene aplicación, incluyendo situaciones adversas provocadas por la materialización de desastres epidemiológicos, logrando una mayor cobertura situacional. Así mismo, se clarifica que la transferencia monetaria tiene la finalidad de fortalecer el trabajo comunitario, en la medida en que la población que potencialmente sea objeto de los programas de transferencias pueda fortalecer el proceso productivo comunitario. Por último, se establece la obligación de actualizar la información básica en cabeza de la población beneficiaria del Sistema de Transferencias a fin de facilitar el seguimiento, monitoreo y entrega de las transferencias.*

*Artículo 52°. Se modifica en el sentido de fortalecer la economía popular y comunitaria, contribuyendo a los procesos productivos de la comunidad, al tiempo que se establece que podrá obtenerse ante la vinculación a iniciativas nacionales o territoriales de trabajo social y aporte a la comunidad, como una forma de retribución social.*

*Artículo 53°. Se modifica con el fin de ampliar el tipo de transferencias, eliminando la restricción a que sean solo en especie, contribuyendo a la consolidación del programa hambre cero. Así mismo, se establece que, para la misma, se priorizará*

*la participación, también, del sector de la economía solidaria, ampliando así su margen de acción para el cumplimiento de las transferencias. Por último, se incluye un párrafo que clarifica el tipo de transferencia cuando ésta sea colectiva, abriendo la posibilidad a que la misma sea monetaria o en especie, a través de organizaciones comunitarias, apoyando así el conocimiento local.*

*Artículo 54°. Se modifica en el sentido de incluir un párrafo que establece la inembargabilidad de los recursos girados en el marco de las transferencias monetarias, generando protección financiera a la población beneficiaria.*

*Artículo 55°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 56°. Se modifica en el sentido de incluir el impulso a la equidad de género como una finalidad del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, clarificando que el mismo, en todo caso, se interrelaciona directamente con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.*

*Artículo 57°. Se modifica en el sentido de eliminar la frase “para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.” que flexibilizaba los requisitos para la selección de la sociedad fiduciaria de carácter público por el Departamento Administrativo para la Presidencia para la constitución del patrimonio autónomo, con ocasión de la transformación del Fondo Mujer Emprende.*

*Artículo 58°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 59°. Se modifica en el sentido de incluir el componente de evaluación, a fin de garantizar una mejor toma de decisiones de política pública; al tiempo que se garantiza la asistencia legal, técnica y tecnológica a las entidades territoriales para la formulación de dicha política, en clave de fortalecimiento territorial. Por último, se establece la articulación de la Política de Trabajo Digno y Decente, con la Política Pública de Vendedores Informales, con la finalidad de la inclusión de éstos últimos en el mercado laboral formal.*

*Artículo 60°. Se modifica en el sentido de ampliar la concepción de inclusión laboral, a inclusión productiva, para lo cual se incluye al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como entidad corresponsable en el diseño e implementación de una hoja de ruta dirigida al fomento del empleo en el sector público, privado y del emprendimiento.*

*Artículo 61°. Se modifica en el sentido de agregar un párrafo segundo que establece los contenidos mínimos del Plan Nacional de Accesibilidad, introduciendo elementos como la accesibilidad a instituciones del sector salud, educación, cultura, entre otros.*

*Artículo 62°. Se modifica en el sentido de clarificar que se adiciona un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.*

*Artículo 63°. Se modifica en el sentido de extender el incentivo a aquellos empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad, impactando positivamente su proceso de inclusión. Así mismo, se establece que el término mínimo de permanencia de aquella persona que acceda a empleo nuevo deberá ser de 6 meses, contribuyendo a la generación de experiencia.*

*Artículo 64°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 65°. Se modifica en el sentido de dar claridad, respecto a que lo que se busca es la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público, como parte del programa de formalización del Gobierno nacional.*

*Artículo 66°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 67°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 68°. Se modifica en el sentido de ampliar el plazo de registro de las entidades sin ánimo de lucro ante la Cámara de Comercio de su domicilio, facilitando el proceso de formalización.*

*Artículo 69°. Se modifica con el fin de clarificar que se modifica el inciso tercero y se adiciona un parágrafo único al artículo 80 del Código de Comercio. Se sustituye la expresión “podrá” por “deberá” a fin de hacer obligatoria la inclusión de al menos un integrante de los micronegocios o microempresas de la economía popular dentro de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el señor Presidente de la República; y se sustituye la expresión “unidades” de la economía popular por “micronegocios o microempresas” de la economía popular.*

*Artículo 70°. En el marco del desarrollo de instrumentos y programas, para promover la inclusión financiera y crediticia, se incluyen dos literales, en donde se especifican dos componentes que dichos programas deberán contemplar. En el literal g (nuevo) se incluye el fortalecimiento de la educación financiera de la población. En el literal h (nuevo) se incluye incentivar el micro financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las MiPymes.*

*Artículo 71°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 72°. Se elimina el párrafo primero, por decisión de los H. Congresistas ponentes, con la finalidad de generar mayor protección a la información personal de la ciudadanía.*

*Artículo 73°. Se incorpora una aclaración en cuanto a los medios jurídicos para que FINAGRO contrate con el sector público y privado, en orden a ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario.*

*Artículo 74°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 75°. En aras de proteger al consumidor financiero, se aclara que “En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional”.*

*Artículo 76°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes.*

*Artículo 77°. Se introduce una aclaración, respecto del proceso de recolección en el marco del Censo Económico de Colombia. Lo anterior, en orden a esclarecer que la información relativa a actividades industriales, comerciales, de servicios, de construcción o de transporte, será exigible a “unidades económicas”.*

*Artículo 78°. Se precisa que la habilitación de capitalización que tiene el MHCP, en relación con empresas del orden nacional, deberá efectuarse con recursos públicos.*

*Artículo 79°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes.*

*Artículo 80°. Se modifica la expresión “un porcentaje” por “parte” y se aclara que los recursos que administran las cámaras de comercio se destinarán para contribuir al financiamiento de los programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, también se utilizarán para atender las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior; se adiciona un segundo inciso para precisar que los recursos que se destinarán al Ministerio de Comercio Industria y Turismo no podrán afectar el normal funcionamiento de las Cámaras de Comercio.*

*Artículo 81°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 82°. Se modifica en el sentido de clarificar la cuantía, así como la finalidad del proceso de contratación a través de asociaciones público populares, incluyendo, entre otros, eventos de infraestructura como vivienda rural, vías terciarias y otras, que impulsan el desarrollo territorial.*

*Artículo 83°. En el marco del sistema dinámico de adquisición, y como mecanismo para favorecer el desarrollo de la economía popular, se incorporan a las asociaciones sin ánimo de lucro de productores del sector agrícola de la economía popular, como excluidos de la obligación de presentación del RUP.*

*Artículo 84°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 85°. Se modifica a fin de precisar que la estructuración y ejecución de las Asociaciones Público Privadas de proyectos de infraestructura social deberá desarrollarse en articulación con las entidades territoriales.*

*Artículo 86°. Se modifica el año de la Ley 2281, que por un error de transcripción señalaba 2022, siendo correcto el año de 2023, así mismo, y de conformidad con las competencias que se le otorgaron al Ministerio de Igualdad y Equidad se consideró oportuno, permitir la inclusión de otros beneficiarios, dentro del marco del Sistema Nacional de Cuidado.*

*Artículo 87°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 88°. Se adiciona un párrafo a fin de precisar que el subsidio al servicio de energía eléctrica para el estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.*

*Artículo 89°. Se modifica en el sentido de establecer que la política para el logro de la paz tenga consonancia con lo concertado en el Acuerdo de Paz, en especial, las garantías de derechos humanos, seguridad y las acciones que resultan fundamentales para intensificar las acciones contra organizaciones criminales. Adicionalmente, teniendo en cuenta las condiciones especiales que ya fueron reconocidas y se traducen en los municipios considerados como “PDET”, se buscó su priorización.*

*Artículo 90°. Se modifica en el sentido de eliminar el segundo inciso en la medida de que podría dirigir recursos actualmente destinados a la seguridad, ocasionando déficit en las iniciativas actualmente financiadas con los recursos del FONSECON.*

*Artículo 91°. Se modifica con el fin de fortalecer la participación democrática, se consideró importante contar con enfoques diferenciales en aras de promover los derechos de las mujeres y la paridad con la población LGBTIQ+, lo que garantizará una participación inclusiva e incidente.*

*Artículo 92°. Se precisa que será el Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional quien desarrollará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa.*

*Artículo 93°. Se precisa que el subsidio de vivienda para el personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional debe asignarse con criterios de progresividad y equidad; y no constituye factor salarial para ningún efecto legal.*

*Artículo 94°. Se modifica en el sentido de incluir al Ministerio de Cultura, para que, dentro del ámbito de sus competencias, aporte en la formulación de los procesos y mecanismos que prevengan las violencias y actos discriminatorios, y se otorguen competencias a las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales con el fin de ofrecer asistencia legal y representación judicial para fortalecer el mecanismo.*

*Artículo 95°. Se modifica en el sentido de incluir como fuente de financiación del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte los recursos del Presupuesto General de la Nación. Así mismo, se incluyen como propósitos del Fondo, el mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional, permitiendo llegar a regiones con poca infraestructura en deporte, así como para el fomento de proyectos de promoción de acceso al deporte en los que se incluyan medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad.*

*Artículo 96°. Se modifica en el sentido de incluir en el inventario de escenarios deportivos, la necesidad de contar con información respecto de la accesibilidad a los mismos por parte de personas con movilidad reducida.*

*Artículo 97°. Se modifica en el sentido de incluir la búsqueda de la universalidad en el acceso a la educación, para lo cual se faculta al Gobierno nacional a cofinanciar a las entidades territoriales en sus programas de acceso a la educación superior. Así mismo, se incluye un primer párrafo con la finalidad de establecer una estrategia de acompañamiento a las Instituciones de Educación Superior a fin de que en el marco de su autonomía implementen planes que conlleven a la permanencia y graduación. Por último, se incluye un párrafo segundo en el que se clarifica que aquellos beneficiarios de la política Matrícula Cero continuarán con el beneficio, en las condiciones que fue otorgado, dando así seguridad jurídica.*

*Artículo 98°. Se modifica en el sentido de que la vigencia de la medida inicie desde la promulgación y sanción de la Ley. Así mismo, se establece que el acceso a los recursos de cuentas inactivas también pueda ser dirigido a la condonación de deudas, como parte de la política de alivios del Gobierno nacional. Por último, se introduce un único párrafo, en el sentido de garantizar el derecho a la información de aquellos cuentahabientes cuyos fondos han sido objeto de mutuo en virtud de esta disposición.*

*Artículo 99°. Se modifica en el sentido de introducir como criterio para la condonación parcial de capital, la excelencia académica.*

*Artículo 100°. Se modifica en el sentido de ampliar el sentido de la medición de la calidad a todos los niveles educativos en Colombia. Así mismo, se incluye un*



*parágrafo único en el que se establece que tanto la medición de calidad en educación, como los exámenes para evaluar deberán incluir tópicos como las capacidad, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz como elemento de la formación integral.*

*Artículo 101°. Se elimina en tanto podría traer consigo dificultades de implementación en zonas rurales, creando inequidades en el acceso.*

*Artículo 102°. Se elimina en tanto no resulta clara la necesidad de una entidad administradora del FOMAG, su impacto en una fiduciaria pública como Fiduprevisora, así como su impacto fiscal positivo.*

*Artículo 103°. Se modifica en el sentido de incluir el componente de orientación y acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior de personas con discapacidad, así como mecanismos diferenciales de difusión de la oferta institucional en educación superior, buscando así un mayor impacto de la política.*

*Artículo 104°. Se modifica en el sentido de incluir, de un lado, la obligación del respeto por los cargos docentes, y de otro lado, un parágrafo único que permita el apoyo en temas diferentes a la pedagogía, como en el área administrativa, financiera o en campañas de salud mental de las instituciones donde se implemente el programa de voluntariado.*

*Artículo 105°. Se modifica en el sentido de clarificar los recursos que se podrán destinar para fortalecer la implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso.*

*Artículo 106°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 107°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 108°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 109°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 110°. Se modifica en el sentido de hacer imperativo el acceso, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales de la población allí descrita.*

*Artículo 111°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 112º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 113º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 114º. Se precisa que las medidas que debe implementar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para promover la conectividad digital en lo que tiene que ver con el despliegue de infraestructura deben contemplar redes propias y neutras. Al mismo tiempo se eliminan las medidas relacionadas con la promoción de la competencia, toda vez que dichas medidas corresponden a la Superintendencia de Industria y Comercio; y se aclara que las medidas de eliminación de barreras también corresponde implementarlas a las entidades del orden nacional. Se adiciona, igualmente, un párrafo a fin de establecer la obligación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de presentar un informe anual a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República respecto del avance en la implementación de las medidas de que trata este artículo.*

*Artículo 115º. Se precisa que las medidas relacionadas con el acceso a nuevas tecnologías por parte de adolescentes, niños y niñas que debe implementar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como parte de la estrategia para democratizar las TIC, deben estructurarse en articulación con el Ministerio de Educación Nacional. Se incluye una medida adicional relacionada con la promoción de estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales.*

*Artículo 116º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 117º. Se adiciona un párrafo a fin de precisar que los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011.*

*Artículo 118º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 119º. Se precisa que la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley del plan, para establecer si se debe exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima, a los servicios de mensajería expresa.*

*Artículo 120º. Se precisa que el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones que debe definir el Ministerio de*

*Tecnologías de Información y Comunicaciones debe expedirse previa socialización con las entidades territoriales.*

*Artículo 121°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 122°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 123°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.*

*Artículo 124°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 125°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.*

*Artículo 126°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.*

*Artículo 127°. Se modifica en el sentido de que el uso de las rentas cedidas para la atención a población migrante no afiliada sea facultativo para las entidades territoriales.*

*Artículo 128°. Se modifica en el sentido de establecer como imperativo la destinación de los excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del situado fiscal y del Sistema General de Participaciones, con la finalidad de establecer una nueva fuente de financiación para la atención en salud de población migrante no afiliada.*

*Artículo 129°. Se modifica en el sentido de incluir los recursos de que trata el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 para que se destinen a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. De otra parte, se clarifica la entidad a la cual las entidades territoriales deben reintegrar los recursos, cuando estuvieren obligadas.*

*Artículo 130°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 131°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 132°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 133°. Se elimina en el entendido que la discusión sobre el mismo debe adelantarse en el seno de la Comisión Séptima, en el marco de la reforma a la salud.*

*Artículo 134°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 135°. Se modifica con el fin de aclarar cuáles son los criterios que deben tenerse en cuenta para recuperación de los costos que se asocian a los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Se incluyen criterios de progresividad y equidad, los cuales se adoptaron en el primer inciso del artículo propuesto en el plan nacional de desarrollo radicado.*

*Artículo 136°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 137°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 138°. Se amplían los componentes de los sistemas de transporte cofinanciables por la nación para incluir cabinas de cables que estén integrados a dichos sistemas con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. Adicionalmente, se precisa en el parágrafo 2 que se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales hasta por el plazo de terminación o financiación de los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros. En el parágrafo 5 se aclara que lo allí dispuesto sólo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación. En el parágrafo 6 se precisa, adicionalmente, que en aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente.*

*Artículo 139°. Se precisa que las entidades administrativas también podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario para financiar los sistemas de transporte.*

*Artículo 140°. Se adiciona la expresión “Adiciónese al artículo 9 de la ley 1702 de 2013 las siguientes funciones”, en el título.*

*Artículo 141°. Se elimina por decisión de los H. Congresistas ponentes, en tanto podría dejar, de facto, sin funciones a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.*

*Artículo 142°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 143º. Se adiciona en el primer inciso la expresión “en alguno de sus componentes o modos”. En el numeral 1 se adiciona la expresión “se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y”, y se elimina la expresión “la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y”. En el numeral 2 se adiciona la expresión “o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos”. En el numeral 4 se adiciona la expresión “o que vayan a quedar disponibles” y se elimina la siguiente “garanticen su disponibilidad parcial futura”, finalmente se adiciona la expresión “o su ente gestor”.*

*Artículo 144º. Se modifica en el sentido de incluir la adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte dentro de las medidas de apoyo a la sostenibilidad. Así mismo se aclara que para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante.*

*Artículo 145º. Se elimina la expresión “reposición” en el inciso segundo.*

*Artículo 146º. Se modifica en el sentido de incluir un párrafo primero que establece la no remuneración a los miembros del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, a fin de que su funcionamiento sea a costo cero, así como un párrafo segundo en el que se señala que para la conformación de éste deberá contarse con la participación de un representante del sector privado, con la finalidad de contar con voces intersectoriales y de actores no estatales.*

*Artículo 147º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 148º. Se modifica en el sentido de aclarar que la norma objeto de modificación es el artículo 64 de la Ley 397 de 1997.*

*Artículo 149º. Se modifica en el sentido de adicionar un párrafo único, en el cual se señala el deber de articulación del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, en búsqueda de una intervención integral en el sector cultura.*

*Artículo 150º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 151º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 152º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 153º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 154º. Se adicionan en el primer inciso las siguientes expresiones: “con un enfoque de género diferencial y territorial”, “incluyendo comunidades campesinas” y “salud pública”. En el segundo inciso se adicionan las siguientes expresiones: “Siguiendo los anteriores parámetros”, “para”, “proyectos de regulación y actualización normativa” y “en la materia”; así mismo se eliminan las siguientes expresiones: “con las comunidades” y “para su adecuado desarrollo”.*

*Artículo 155º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 156º. Se aclara que las conductas de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto no hacen parte de las exclusiones de que trata el artículo 7 de la Ley 1698 de 2013.*

*Artículo 157º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 158º. Se incluye en la parte final del primer inciso del artículo la expresión “y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).”*

*Artículo 159º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 160º. Por decisión de los ponentes este artículo queda como constancia para segundo debate, hasta tanto el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto. Este artículo se propuso para dar cumplimiento a las sentencias T – 208 de 2015 y T 515 de 2016. Este artículo fue objeto de consulta previa.*

*Artículo 161º. Se adiciona en el primer inciso del artículo propuesto la expresión “la construcción, la ampliación y”.*

*Artículo 162º. Se modifica en el sentido de incluir la protección a las personas mayores, así como la estandarización en los registros de entre otros, los eventos de feminicidios, riesgo de feminicidios de mujeres con medidas de protección.*

*Artículo 163º. Se adiciona en el segundo inciso las siguientes expresiones “del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas” y “así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.”*



*Artículo 164°. Se adiciona en el segundo inciso del artículo las siguientes expresiones “el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces,” y “con enfoque de género”.*

*Artículo 165°. Se adiciona un párrafo el cual señala que se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.*

*Artículo 166°. Se elimina al considerarse que no es clara la ruta para romper la concentración de depositarios de bienes en administración del FRISCO.*

*Artículo 167°. Se modifica el párrafo 6 para esclarecer que, dentro de la causal de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO, en su numeral IV, además de la población objeto de enfoque diferencial, se incluye a la de especial protección constitucional. Así mismo, se adiciona una frase ordenada a preservar el debido proceso en la terminación anticipada de contratos.*

*Artículo 168°. Se modifica el numeral 3, para incluir como destinación válida la implementación de acuerdos de paz. Finalmente, se adicionan dos numerales (4 y 5): el 4 ordenado permitir la destinación específica de estos bienes, para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos Sisbén A, B y C. El 5 habilita a las entidades territoriales, solicitar ante el FRISCO, la asignación de bienes que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.*

*Artículo 169°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 170°. Se modifica en el sentido de mantener el porcentaje originalmente consignado en la Ley 1708 de 2014, en la medida que no existen criterios ponderables para medir su impacto. Así mismo, se clarifica la destinación de los bienes en administración del FRISCO. Se adiciona un párrafo octavo con la finalidad de establecer la entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.*

*Artículo 171°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 172°. Se modifica en el sentido de establecer una priorización a las mujeres gestantes, niñas, niños y adolescentes, así mismo, se señalan los criterios para reportar la información al SNSM. Por último, con el fin de garantizar a esta población en la participación del sistema, finalmente, se incluye un párrafo que permitirá que la información sea compartida con el programa denominado hambre cero, para que exista coordinación con el fin de medir avances y atención focalizada y actualizada en ese sistema.*

*Artículo 173°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 174°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 175°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 176°. Se aclara el significado del acrónimo EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

*Artículo 177°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 178°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 179°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 180°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 181°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 182°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 183°. Se modifica en el sentido de ampliar el objeto de la investigación científica incluyendo entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y los gases de efecto invernadero. Así mismo, se introduce como medio el fomento a la articulación entre el sector público y privado.*

*Artículo 184°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 185°. Se suprime la expresión “de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales”, del inciso primero del artículo, sustituyéndose por la expresión otras, quitando la limitación de la naturaleza de las herramientas tecnológicas.*

*Artículo 186º. Se elimina en atención que no resulta clara la ruta de sustitución de ingresos al cierre de contratos de minería a cielo abierto, ni al plan de creación de 3000 que se desprenden de dicha actividad económica.*

*Artículo 187º. Se aclara que la disposición modifica el inciso primero y adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021.*

*Artículo 188º. Se modifica el artículo inicialmente propuesto, convirtiéndolo en un quinto párrafo que se adiciona al artículo 54 de la Ley 143 de 1994. Se introduce, así mismo, una progresividad para la aplicación de la transferencia eléctrica que se crea.*

*Artículo 189º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 190º. Se incluyen las siguientes expresiones en el numeral 25 que se adiciona al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014: “campesinas” y “en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes”.*

*Artículo 191º. Se elimina del primer inciso del artículo 30 de la Ley 1715 de 2015, cuya modificación se propone, la expresión “bienal” y se adiciona la expresión “de cada cuatro (4) años”.*

*Artículo 192. Se incluye la frase “para este tipo de proyectos”.*

*Artículo 193º. Se adiciona en el primer inciso la expresión “priorizando el área de influencia del proyecto”. En el segundo inciso se adiciona la expresión “no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales”.*

*Artículo 194º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 195º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 196º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 197º. se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 198º. Se adiciona en el primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 las siguientes expresiones “Asimismo” y “de los componentes de la estructura de”. De este mismo apartado se elimina la expresión “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público”. En el párrafo segundo se adiciona la expresión “concertado*

con” y se eliminan las siguientes expresiones “regulado por” y “y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo. Dicho concepto considerará las necesidades de abastecimiento de combustibles líquidos y las especificaciones técnicas y ambientales de calidad de la mezcla de combustibles, que defina el Gobierno nacional.”

Artículo 199°. Se adiciona el inciso 4 a fin de establecer que los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016. Así mismo, se incluye un párrafo único en el que se señala que para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 200°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 201°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 202°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 203°. Se adiciona en el primer inciso la expresión “para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991”.

Artículo 204°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 205°. Se reemplaza la palabra “cero” por “bajas y preferiblemente cero emisiones”.

Artículo 206°. Se adiciona la expresión de “transporte” en el título del artículo.

Artículo 207°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

Artículo 208°. Se elimina la expresión “la academia colombiana” en el numeral 1. Así mismo, en el numeral 2, se elimina la expresión “que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil” y se reemplaza por la expresión “como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa”.

*Artículo 209º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 210º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 211º. Se adiciona la expresión “de carácter comercial” en el primer inciso.*

*Artículo 212º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 213º. Se modifica para detallar la destinación de los recursos provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, los cuales se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático; así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.*

*Artículo 214º. Se incluye dentro del objeto del FONDES, la posibilidad de participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, en temas de transición energética.*

*Artículo 215º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 216º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 217º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 218º. Se modifica el numeral cuarto cambiando la expresión “en ningún caso se autorizará” por “no se autorizará” y se adiciona la excepción para los municipios categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será hasta del 80%. Por su parte, se elimina el numeral 6.*

*Artículo 219º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 220º. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 221°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 222°. Se incorpora el enfoque de género, como uno de los elementos del programa “Agua es Vida”.*

*Artículo 223°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 224°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 225°. Se incorpora como condición del convenio entre entidades territoriales, para efectos de las inversiones interjurisdiccionales, la especificación de los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.*

*Artículo 226°. Se elimina la expresión “para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional”, del inciso segundo original. Lo anterior, a efectos de precisar las condiciones jurídicas aplicables para la selección de la sociedad fiduciaria de carácter público por parte del Departamento Nacional de Planeación para la constitución del patrimonio autónomo, con ocasión de la transformación del Fondo Regional para los Pactos Territoriales.*

*Artículo 227°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 183°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley. Debido a que por error involuntario quedó enumerado de forma incorrecta y con el fin de que la numeración no se altere, este artículo pasa a ser el ARTÍCULO 300 en este texto propuesto para primer debate.*

*Artículo 228°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 229°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 230°. Se aclara que los proyectos objeto del artículo, deben tener la connotación de estratégicos, para poder habilitar la revisión de los POT. Respecto del párrafo primero, se precisa que el trámite de formulación y adopción del POT, en el contexto de estos proyectos estratégicos, se circunscribe a la totalidad de la Ley 388 de 1997, y no solo a su artículo 26.*

*Artículo 231°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*



*Artículo 232°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 233°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 234°. Se modifica en el sentido de establecer principios de transparencia, equidad y meritocracia y además se incluyen enfoques de género y diferencial, en el desarrollo del plan integral del pacífico, con el fin de priorizar a las comunidades consideradas como más vulnerables.*

*Artículo 235°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 236°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*artículo 237°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 238°. Se modifica en el sentido de cambiar la denominación del valor de la vivienda de interés social y de la vivienda de interés prioritario, pasando de UVT a salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Artículo 239°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 240°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 241°. Se incluye a la población campesina como destinataria del enfoque diferencial de la política de vivienda y hábitat a cargo del Gobierno nacional.*

*Artículo 242°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 243°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 244°. Se incorpora la siguiente expresión: “Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.” A efectos de asegurar que las medidas diferenciales adoptadas por el Gobierno respeten la autonomía municipal.*

*Artículo 245°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 246°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 247°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 248°. Se modifica el numeral 7, eliminando las expresiones “funcionamiento” y “serán financiados” al tiempo que se adiciona la expresión “se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre”. En igual medida se adiciona el párrafo primero que faculta a apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo con recursos provenientes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo se adiciona el párrafo segundo el cual estipula un plazo de (12) meses para la expedición de la reglamentación del presente artículo.*

*Artículo 249°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 250°. Se elimina la expresión “Artículo 201” del encabezado.*

*Artículo 251°. Se señala que el DANE, como responsable de la definición de la Metodología de Estratificación, deberá coordinarse para los efectos con el DNP. Así mismo, se incorpora un párrafo transitorio en cuya virtud, el DANE, a efectos de determinar la Metodología de Estratificación, tomará en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.*

*Artículo 252°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 253°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 254°. En el párrafo 4 se incorpora una excepción al ámbito de aplicación de la Unidad de Valor Básico – UVB, en relación con el concepto de vivienda de interés social.*

*Artículo 255°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 256°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 257°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 258°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 259°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 260°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 261°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 262°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 263°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 264°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 265°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 266°. Se modifica en el sentido de convertir el Fondo para la Igualdad y Equidad en un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, dirigido a impulsar los programas, planes, proyectos y políticas que contribuyan a eliminar las desigualdades, dejando claridad que el mismo se regirá por el derecho público.*

*Artículo 267°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 268°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 269°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 270°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 271°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 272°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 273°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 274°. Se modifica con el fin de fortalecer el programa Nacional de casas para la autonomía de la mujer, y establecer el liderazgo del programa en cabeza de la Consejería Presidencial de la Mujer, e incluir algunos aspectos que deben tenerse en cuenta para el desarrollo del programa, entre otras condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, y la promoción de actividades que promueven el desarrollo de las mujeres. Así mismo, se establece la obligación de las entidades territoriales de suministrar a la Consejería la información necesaria para llevar el registro de las casas, a cambio de recibir asistencia coordinada de los entes de nivel nacional.*

*Artículo 275°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 276°. Se modifica teniendo en cuenta la necesidad de que el sistema de violencias, no sólo se limite al monitoreo y seguimiento, sino la obligatoriedad de servir como un instrumento de registro y seguimiento. Así mismo, se consideró fundamental adicionar un párrafo al artículo propuesto, con el fin de abordar ciertas particularidades a favor de sujetos de especial protección, así como un reporte que aborda el feminicidio y los familiares que han sido víctimas de esta clase de violencia.*

*Artículo 277°. Se modifica en el sentido de incluir al Ministerio de Igualdad y Equidad y al ICBF como entidades articuladoras de la política, adicionalmente, se incluye un enfoque diferencial de discapacidad. Igualmente, se incluye la educación integral en sexualidad y el cuidado e higiene menstrual. Se incluyeron las garantías a los derechos a la salud y reproductivos de conformidad con los saberes ancestrales y la participación social. Con el fin de darle recursos a la política, se insta a las entidades a priorizar recursos dentro del marco fiscal del mediano plazo.*

*Artículo 278°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 279°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 280°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 281. Se modifica en el sentido de establecer qué grupo poblacional será favorecido con el programa, adicionando el ámbito comunitario como aspecto a ser considerado. Así como los enfoques territoriales, de seguridad humana y de justicia social, criterios diferenciales étnicos, raciales y al campesinado. Así mismo en el tema de componentes se consideró necesario incluir el de transferencias monetarias condicionadas, acceso a mecanismos de asistencia técnica, planes de formación, gratuidad en programas educativos, y garantía de derechos en salud mental. Se ajustó el componente de transferencias que estará a cargo del DPS, en coordinación con el DNP, a quien se le asigna la metodología de la focalización. Para lograr el objetivo se incluyen diferentes sectores para garantizar actividades de emprendimiento, educación, y se impone la coordinación en el Ministerio de la Igualdad y la Equidad para efectos de superar la vulneración de los derechos de los jóvenes beneficiarios. Respecto de los beneficiarios se establecieron requisitos como la certificación de vinculación a la oferta educativa, y los beneficiarios que tendrán un término de 6 meses prorrogables hasta los 18 meses para acceder al programa. Así mismo el DNP, reglamentará el funcionamiento del programa. Adicionalmente, se fijaron los lineamientos para hacer alianzas con el fin de implementar el programa, y se consideró prudente conformar comisiones al interior del Senado para hacer seguimiento, así como la obligación en cabeza del Ministerio de Salud para abordar los temas de salud mental.*

*Artículo 282°. Se eliminó el artículo, de conformidad con lo decidido al interior de las comisiones conjuntas.*

*Artículo 283°. Se eliminó el artículo, de conformidad con lo decidido al interior de las comisiones conjuntas.*

*Artículo 284°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 285°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 286°. Se retiró teniendo en cuenta que afectaba a las comunidades negras y éste no fue llevado a consulta previa, razón por la cual no podía incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo.*

*Artículo 287°. Se incluye la implementación integral de la Ley 70 de 1993 en el título del artículo.*

*Artículo 288°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 289°. En el literal l), se elimina el término “podrán”, de manera que la ejecución de las obras de las que trata la parte final del literal, sean imperativas en*

*el marco de los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, la satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, en el literal o) se aclara el alcance de la causal de contratación directa en situaciones de emergencia, haciéndola extensiva a desastre, y restringiéndola al ámbito territorial de la entidad contratante; así mismo se incluyen como sujetos destinatarios de esta causal especial de contratación directa (como contratistas) a las organizaciones y asociaciones campesinas.*

*Artículo 290°. Se eliminó el artículo, de conformidad con lo decidido al interior de las comisiones conjuntas.*

*Artículo 291°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 292°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 292°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 293°. Se modifica en el sentido de retirar el primer inciso del artículo, teniendo en cuenta que no guardaba relación con el desarrollo del inciso segundo, dejando un único párrafo, que incluye a la totalidad de las comunidades.*

*Artículo 294°. Se modificó en el sentido de establecer que el Fondo Buen Vivir, debe ser administrado por el Ministerio del Interior, retirándole su calidad de patrimonio autónomo para constituirse como fondo cuenta regido por el derecho público, además se insta a fortalecer los mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas y no limitar este apoyo a la guardia indígena. Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza de fondo cuenta, éste no va a generar rendimientos financieros.*

*Artículo 295°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

*Artículo 296°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley*

*Artículo 297°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*



*Artículo 298°. El presente artículo se sustituye por artículos nuevos, en los que se detallan las facultades extraordinarias que se proponen conferir al presidente de la República en los precisos términos establecidos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.*

*Artículo 299°. Se acoge el artículo como fue presentado por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.*

**Artículo 300°. NUEVO (ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-)** *Se concede a la Agencia Nacional de Infraestructura la posibilidad de administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte de acuerdo con los documentos de planeación del Sector.*

**Artículo 301°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS SISTEMA DE TRANSFERENCIAS)** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos de manera armónica y oportuna al Sistema de Transferencias de que trata el presente Proyecto de Ley.*

**Artículo 302°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS).** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios, cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura orgánica para la entrada en funcionamiento,*

*Lo anterior, responde al interés del Gobierno nacional de adquirir la infraestructura del anterior Hospital San Juan de Dios, para ponerlo en funcionamiento, como institución prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad o como centro de investigación del nivel nacional, adelantando la transformación institucional y precisando lo relacionado con la propiedad de la infraestructura y el saneamiento de pasivos.*

**Artículo 303°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES).** *Se reviste el Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción,*

*mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.*

*La entidad que se cree, en virtud de las facultades extraordinarias concedidas, asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.*

*Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.*

*Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios de manera asertiva y efectiva, es importante realizar una intervención a la red de transporte no solo en las vías principales de conexión del país, sino también en aquellas zonas del país que no cuentan con esta facilidad. De manera particular, estas redes se requieren para facilitar el acceso de bienes y servicios a las comunidades, así como posibilitar el transporte y comercialización de la producción agrícola en los centros de consumo a través de caminos y carreteras articuladas que permitan reducir los costos de transporte.*

*En tal sentido, es importante que el Gobierno nacional garantice la estructura de una entidad o dependencia del Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales del territorio nacional, así como el fortalecimiento de su cofinanciación que propenda por consolidar la conectividad en el territorio nacional. Es importante que esta entidad se centre de manera exclusiva en el desarrollo de programas de promoción, apoyo y asesoría a las entidades territoriales en las actividades de formulación, preparación, evaluación y tramitación de los programas y proyectos relacionados con la cofinanciación de la red de caminos vecinales, y de forma general en buscar los mecanismos de financiación de estas rutas, para que, tal como venía realizándose años atrás, se priorice y se tenga en cuenta la importancia de los caminos vecinales.*

**Artículo 304°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS REGIMEN GRUPO BICENTENARIO).** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros, con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado.*

*El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital*

*público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.*

*El Grupo Bicentenario cuenta actualmente con 9 entidades financieras cuyas acciones han sido aportadas al capital de la sociedad y por lo tanto son subordinadas directa o indirectamente. En ejercicio de su rol como matriz y controlante de estas entidades, se han venido identificando ciertas disposiciones normativas que dificultan el proceso de armonización entre las entidades, en particular en materia de disposiciones estatutarias.*

*Las entidades financieras públicas fueron creadas en períodos diferentes y para cumplir funciones específicas, sin embargo, en el momento de su creación no existía la expectativa de que tales entidades hicieran parte de un conglomerado financiero en el futuro, por lo que muchas de las disposiciones propendían por cumplir los estándares de gobernanza vigentes, pero no consideraban la posibilidad de que dichos estándares avanzaran y evolucionaran hacia mejores prácticas que hoy en día tienen aplicación en el país para este tipo de empresas que operan en un mercado dinámico.*

*Dado que la función principal del Grupo Bicentenario es garantizar la prestación eficiente de los servicios financieros públicos, fortaleciendo las entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo aún más su participación de mercado en todas las áreas, se propone un artículo de facultades extraordinarias para que el Presidente de la República tenga la facultad de modificar las normas que rigen estas entidades (dentro de los límites constitucionales y legales) para unificar los estándares de gobernanza mediante la armonización de los ordenamientos y garantizar las mejores prácticas de gobierno corporativo.*

*Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2111 de 2019, el Grupo Bicentenario es una sociedad de economía mixta del régimen especial, regida por el derecho privado. En el artículo 8 señaló que el régimen laboral de los trabajadores de la sociedad sería el de las sociedades de economía mixta, y en el artículo 9, que todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para el desarrollo de su objeto social se regirán por las reglas del derecho privado.*

*El Decreto Ley de creación del Grupo Bicentenario estableció esta prerrogativa en consonancia con las entidades que pertenecerían al conglomerado financiero, que ya cuentan con este tipo de regímenes, lo que les permite actuar de manera eficiente frente a las entidades financieras del sector privado, tomando decisiones en tiempo real y garantizando la eficacia de las actuaciones al ritmo del mercado.*

*En consecuencia, se estima que la armonización entre el régimen de las subordinadas y el Grupo Bicentenario permitirá crear auténticas economías de escala para eliminar las barreras de acceso al crédito y ampliará el respaldo patrimonial frente a las contingencias. Además, se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional.*

**Artículo 305°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO).** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para crear el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Centrales Eléctricas Del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA; Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P -CEDENAR; Electrificadora Del Caquetá S.A. E.S.P. - ElectroCaquetá; Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. -ElectroHuila; Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P. -EMSA; Empresa De Energía Del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina -EEDAS; Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC; Empresa Multipropósito Urrá -URRÁ; Generadora y Comercializadora De Energía Del Caribe S.A. -GECELCA; Gestión Energética S.A. E.S.P. -GENSA.*

*En ejercicio de éstas facultades el Presidente de la República podrá crear, fusionar, modificar, escindir, suprimir las empresas existentes, así como capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.*

*Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.*

*Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República serán ejercidas con el objeto de impulsar, promover, fortalecer y/o acelerar la transición energética justa, mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica y generar eficiencia en la gestión de las entidades y de empresas del sector.*

*La Nación tiene participación accionaria mayoritaria en 10 empresas que ejercen las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Con el fin de mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica, acelerar la transición energética justa y materializar la democratización energética, así como generar eficiencia en la gestión de las empresas, se requiere de facultades extraordinarias al Presidente de la República para integrar estas empresas del sector eléctrico, tales como, generadoras, distribuidoras y comercializadoras de electricidad; y definir las condiciones de aporte de capital de la Nación en las sociedades públicas o privadas o en empresas de servicios públicos, públicas o mixtas, relacionadas con la integración.*

**Artículo 306°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL)** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades*

*extraordinarias para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante: i) la creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional y ii) la modificación y ajuste de las competencias de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.*

*Se destaca la necesidad de conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal (SNF) a través de la creación de una entidad que impulse la economía del país, a partir del uso sostenible de sus recursos forestales y su biodiversidad, atendiendo a los principios de la conservación con base en el manejo y uso sostenible, así como acciones de restauración que beneficien a las comunidades.*

*Es necesario señalar que la creación de la mencionada entidad requerirá de la reorganización del Sistema Nacional Ambiental (SINA).*

*Conforme lo señala la Ley 37 de 1989, en Colombia debe crearse el SNF para desarrollar la política, aplicar la legislación forestal y realizar la programación establecida por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y con esto, el arreglo institucional que el mismo requiere para dar cumplimiento a sus funciones.*

**Artículo 307°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES).** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para crear una entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.*

*La entidad estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el*

*control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial y propenderá por el desarrollo del país en este ámbito. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional; lo anterior, en articulación con el sector productivo y la academia.*

*El creciente uso de tecnologías de la información y las comunicaciones suponen el surgimiento de nuevos riesgos y amenazas para la seguridad del país, sus habitantes y sus infraestructuras, los cuales deben ser abordados de manera integral.*

*En atención a lo anterior, Colombia requiere fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para la adecuada gestión de los riesgos de seguridad digital, facilitando la articulación de esfuerzos, el intercambio de información, la cooperación y asistencia mutua, así como promover un ecosistema digital seguro y proteger a la sociedad, que vele por la protección del Estado en general, la infraestructura crítica del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos. De igual forma implementar estrategias para desarrollar la cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana.*

*Por otra parte, la importancia de la creación de esta agencia radica en la necesidad de contar con políticas que rijan los lineamientos para la realización de actividades espaciales y desarrollos de carácter transversal e interdisciplinario, que fortalezcan diferentes áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico en estas temáticas, con el uso de conocimientos y tecnologías orientadas a fines pacíficos y al desarrollo del País.*

*Esta entidad permitirá que las políticas en la temática se materialicen y se fortalezca el sector espacial, teniendo en cuenta que las tecnologías espaciales permiten dar respuesta a un sin número de necesidades de país, tales como: entender y proteger el suelo, el mar y el aire desde el espacio y ofrece múltiples beneficios que van desde las comunicaciones, el desarrollo agrícola, hasta la prevención y detección de desastres naturales, predicción de inundaciones, monitoreo de sequías, monitoreo de actividades humanas legales e ilegales, como minería, deforestación, entre otros.*

*La ciencia y tecnología espacial puede proveer sistemas de comunicaciones mediante los cuales se pueda dar acceso a educación y salud en regiones rurales remotas con infraestructura limitada; así como tecnologías de observación de la tierra que permitan contar con sistemas de agricultura de precisión, seguridad alimentaria, manejo sostenible de bosques y recursos hídricos, monitoreo de cambio climático, mitigación y manejo de desastres naturales; todo esto,*



*facilitando la gestión ambiental y el manejo del riesgo; mejorando los sistemas productivos, preservando los recursos minerales y energéticos, optimizando la planificación urbano-regional, perfeccionando los sistemas seguridad y defensa e información básica.*

**Artículo 308°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS AGENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN).** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para crear la entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como una entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad será responsable de fortalecer la financiación y ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de mecanismos, programas, proyectos y los demás que apliquen y será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud -FIS- y los demás que determine la ley.*

*En ejercicio de las facultades conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.*

*Las experiencias internacionales dan cuenta de los retos en términos de la institucionalidad de los sistemas nacionales de ciencia y tecnología para aumentar la inversión pública y privada de I+D. Esto ha implicado, la creación de un arreglo institucional que permita cubrir integralmente el proceso de formulación de política de CTI, su implementación y evaluación, que al final redunden en un crecimiento de la productividad del país.*

*En 2018, Chile creó el Ministerio de Ciencia y Tecnología y con ello se estableció la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. En esa línea, se presentan dos organismos sectoriales especializados: El Ministerio con énfasis en formulación de política y la agencia encargada de la ejecución de programas y proyectos en materia de I+D+i. Los impactos de esta institucionalidad podrían relacionarse con los buenos resultados presentados en el Global Innovation Index 2022 donde este país, logró posicionarse en el puesto 50 de 132 economías medidas según sus capacidades de innovación y ascendió 3 lugares pasando del 53 en 2019 al 50 en 2022.*

*El caso de España ha manejado una dinámica similar, partiendo de un Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación que acompaña el Ministerio de Ciencia e Innovación con dos actores adscritos, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y la Agencia Estatal de Investigación.*

*Lo antes expuesto, da cuenta de la importancia de fortalecer la institucionalidad del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en el país, ya que tradicionalmente desde el nacimiento de Colciencias hoy Ministerio de Ciencia,*

*Tecnología e Innovación ha sido la misma entidad quien formula y su vez ejecuta y evalúa la política (siendo única entidad y cabeza de sector), lo cual limita la especialización de roles en el sector.*

**Artículo 309°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS REORGANIZACIÓN DE FONDOS).** *Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto General de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos.*

*Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:*

*1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.*

*2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.*

*3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.*

*4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.*

*La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales ni contractuales adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.*

*Con el fin de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales, mejorar su gobernanza y de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos, se estima necesario disponer una reorganización de los fondos y fiducias que actualmente se encuentran vigentes.*

*En tal sentido, la facultad extraordinaria que por el presente artículo se autoriza, le permitirá al Presidente de la República fusionar, modificar o liquidar los fondos a través de una evaluación tanto de los objetos y objetivos que persiguen dichos fondos, como las necesidades de cada sector, para determinar o modificar los objetivos y estructura de los fondos reorganizados, reasignar funciones y competencias, cambiar su naturaleza jurídica, entre otros aspectos.*

*Adicionalmente, es importante resaltar que la reorganización de los fondos deberá respetar una serie de criterios que tienen como objetivo final centralizar la administración de recursos, generar eficiencias y transferir los recursos al eventual patrimonio solo cuando se cumpla el correspondiente objeto de gasto. Lo anterior, en cumplimiento de los principios presupuestales que rigen la administración y ejecución de los recursos públicos y conservando en todo caso la posibilidad de ejecutar proyectos de largo plazo que sean estratégicos para el gobierno nacional.*

*Dentro de las facultades contempladas en este artículo, se busca, por ejemplo, reorganizar los fondos para la paz, teniendo en cuenta la multiplicidad de fondos que actualmente existe para atender asuntos relacionados con la paz, con el fin de buscar la eficacia y eficiencia en la inversión gubernamental dirigida a este propósito, a través de mecanismos que permitan desarrollar una acción articulada, programática y sinérgica, y el direccionamiento unificado en la administración de los recursos para la paz, que favorezca la implementación de la política de paz total para el país.*

**Artículo 310°. NUEVO (PROMOCIÓN DE CÁTEDRAS OBLIGATORIAS).** *Se encomienda al Ministerio de Educación Nacional dar cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas, debiendo promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.*

**Artículo 311°. NUEVO (REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS).** *Se establece en cabeza del IGAC la adopción de metodologías y modelos de actualización masiva de valor catastral, para asegurar, por una sola vez, el ajuste automático de los avalúos de todos los predios del país, salvo aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición.*

**Artículo 312°. NUEVO (PROYECTOS FÉRREOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS).** *Se autoriza la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación.*

**Artículo 313°. NUEVO (EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL).** *Se establece que el Gobierno Nacional dispondrá las condiciones de equidad en materia prestacional, asignación de retiro, a los miembros de la Policía Nacional, de manera gradual garantizando las apropiaciones presupuestales en el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.*

**Artículo 314°. NUEVO (OBRAS POR IMPUESTOS).** Se adiciona el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, en materia de obras por impuestos, en los casos en que se presentan circunstancias de fuerza mayor que impidan terminar la obra o entregarla en el tiempo establecido, y regula las actividades que se deben desarrollar por el contratista, la fiducia y la entidad correspondiente.

**Artículo 315°. NUEVO (COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN).** Se adiciona un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, para crear otra compensación en especie y reubicación para inmuebles baldíos inadjudicables.

**Artículo 316°. NUEVO (CONTRAPRESTACIÓN AEROPORTUARIA)** Se busca una distribución de la contraprestación aeroportuaria entre los municipios en donde tengan influencia los aeropuertos.

**Artículo 317°. NUEVO (INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES).** Se establece que el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios, diseño, construcción de infraestructura a proyectos para el desarrollo urbano contemplados en instrumentos de planificación y gestión, para apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de cargas y potenciar el desarrollo regional.

**Artículo 318°. NUEVO (PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ).** Se crea el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Este artículo además consagra los elementos económicos del proceso, y responsabiliza a la ARN de su implementación.

**Artículo 319°. NUEVO (ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE NUEVAS MEDICIONES DE DESIGUALDAD).** Se establece que el DANE, con apoyo técnico del DNP, elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. El resultado de estas mediciones será información pública, y deberá ser utilizado para la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

**Artículo 320°. NUEVO (GRANDES CENTROS URBANOS).** Se aclara el supuesto en el cual los grandes centros urbanos, pueden convertirse en autoridades ambientales. Al efecto se empleará el dato de población derivado de las

proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018.

**Artículo 321°. NUEVO (METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS).** Se establece el deber de avanzar en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

**Artículo 322°. NUEVO (SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS).** Se incorpora como parte del Servicio de Transporte Público los siguientes elementos: la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

**Artículo 323°. NUEVO (OBJETO AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN).** Se modifica el objeto de la Agencia de para la Reincorporación y la Normalización, para reconocer a otros actores del conflicto, ampliando su alcance a actores armados distintos a las FARC-EP; como los miembros activos de la Fuerza Pública, de manera que puedan ser beneficiarios de sus programas y proyectos.

**Artículo 324°. NUEVO (CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL).** Se establece como condición para la ejecución de inversiones y programas, la contratación de, como mínimo, el 50% de mano de obra local.

**Artículo 325°. NUEVO (VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS).** Se crea una prestación económica a favor de las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas; siempre cuando no reúnan los requisitos para acceder a una pensión. Adicionalmente, se establecen una serie de reglas para el cálculo de dicha prestación.

**Artículo 326°. NUEVO (DEBERES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO).** Se establecen una serie de deberes, para que la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito, pueda aportar en la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la Paz Total.

**Artículo 327°. NUEVO (ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES EN FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).** Se habilita a la SAE a enajenar, de forma temprana, los inmuebles rurales de sociedades (sociales) en administración que sean necesarios para la Reforma Rural Integral, y entregarlos a la ANT de forma rápida. Esto quiere decir que se separan los procesos, y que los

inmuebles pueden entrar al fondo de tierras mientras que el proceso judicial sigue su curso en los juzgados. Para mitigar el riesgo de que en el proceso judicial se falle en contra del Estado, la ANT debe pagar a la SAE una reserva técnica del 50% del valor comercial del inmueble, que se pondrá a rentar en un fondo para cubrir este riesgo.

**Artículo 328°. NUEVO (OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT).** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar las apropiaciones presupuestales para el servicio de deuda de la ANT a fin de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

**Artículo 329°. NUEVO (INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL).** Se establece la conformación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), modificando la establecida en la Ley 2281 de 2023. Los nuevos actores incorporados son: El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá; y el Director del DPS. Los actores excluidos son: El Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder.

**Artículo 330°. NUEVO (DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA).** Se crean los Distritos Mineros especiales y se promueve la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, con el fin de servir como instrumento en aras de lograr la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros. Así mismo, se deja en cabeza del Ministerio de Minas y Energía la labor de delimitar las áreas de los distritos Mineros para las actividades de diversificación productiva.

**Artículo 331°. NUEVO (ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA).** Se instaura la atención en salud mental en el sector Carcelario y Penitenciario, con el fin de promover la resocialización, así como la atención integral, promoción y prevención en salud mental. Esta atención tendrá un enfoque diferencial incluyendo mujeres, población LGTBI+, indígena y población racial.

**Artículo 332°. NUEVO (ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA).** Se impulsa la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera del país, con el fin de garantizar el abastecimiento de los usuarios del servicio de combustible, así como el impulso en la construcción de infraestructura que sirva para el abastecimiento y distribución de combustibles. Así mismo, se le otorga a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y



Energía, los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos.

**Artículo 333°. NUEVO (FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO).** Se faculta a la CREG para que otorgue a los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica puedan ejecutar planes de inversión, con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios.

**Artículo 334°. NUEVO (DESARROLLO DE PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA E INDUSTRIALIZACIÓN COLECTIVA).** Se faculta a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito para el desarrollo de programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana, de conformidad con la nueva política de drogas.

**Artículo 335°. NUEVO (GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO).** Se incentiva la gratuidad en proceso de incorporación de los hombres y mujeres en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en los grados de soldados, infantes, y patrulleros de las diferentes fuerzas militares y de policía, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

**Artículo 336°. NUEVO (SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC).** Se crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, con el propósito de fortalecer a las organizaciones religiosas, y se asigna al Ministerio del Interior la labor de articulación institucional del mismo.

**Artículo 337°. NUEVO (FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS).** Se concede la posibilidad de apropiación de recursos públicos de la Nación de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, a favor de las instituciones educativas de educación superior. Así mismo, se establece la asignación de recursos desde el presupuesto general para los gastos de funcionamiento. Con un seguimiento de los recursos otorgados a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 338°. NUEVO (UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE**

**TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST).** Se establece el valor máximo de remuneración que le corresponde a los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones susceptible de ser compartida. Así mismo, se le impone a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la labor de definir el indicador para establecer el techo máximo de la remuneración.

**Artículo 339°. NUEVO (AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES).** Se impone la obligación a todas las entidades y corporaciones del orden nacional, de afiliarse a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A.

**Artículo 340°. NUEVO (EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL).** Se impone el deber a la Agencia Nacional de Seguridad Vial de implementar una estrategia de prevención de siniestralidad, con el fin de contribuir a la construcción de una cultura de seguridad vial.

**Artículo 341°. NUEVO (SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN).** Se crea el Sistema Nacional de Reincorporación, que busca promover el acceso, la pertinencia y la sostenibilidad de los proyectos y programas de reincorporación social, económica y comunitaria de las personas exintegrantes de las FARC EP y sus familias. Para determinar alcances, funciones y objetivos, se debe tener en cuenta los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), y se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe realizar las asignaciones correspondientes, dentro del marco fiscal establecido.

**Artículo 342°. NUEVO (PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL).** Se modifica el Programa de Reincorporación Integral con el fin de dirigirlo a sujetos y colectivos en procesos de reincorporación social, económica y comunitaria. Así mismo se establecen 5 líneas transversales, como son acceso a tierra para proyectos productivos, abordaje diferencial, seguridad orientada a la prevención temprana y participación política y ciudadana, el programa y sus beneficiarios responderá, a la caracterización realizada por al ARN y finalmente, se garantizan recursos desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del marco fiscal.

**Artículo 343°. NUEVO (MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO).** Se adiciona un párrafo que busca mantener las medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio vigentes hasta que exista una orden judicial o la sentencia que le ponga fin al proceso.

**Artículo 344°. NUEVO (PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES).** Se modifica el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, en el sentido

de establecer que la primera revisión tecnomecánica de los vehículos particulares debe hacerse a los cinco años desde su matrícula y en el caso de los vehículos de servicio y las motocicletas dos años.

**Artículo 345°. NUEVO (IMPOSICIÓN DE ÓRDENES DE COMPARENDO POR NO CONTAR CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SOAT).** Se establece que la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías para fortalecer el control específicamente por no contar con el SOAT y/o la revisión tecnomecánica y emisión de gases, para lo cual requerirá la reglamentación del Ministerio de Transporte. Así mismo la Superintendencia, tiene el deber de implementar un sistema de control e indicador de gestión, y a su vez los organismos de apoyo al tránsito pueden otorgar incentivos a los usuarios, sin afectar las tarifas para los servicios que se prestan, requisitos de registro, o las condiciones técnicas para realizar los servicios. Finalmente, la Superintendencia de Transporte debe vincular a todas las entidades que realizan cursos, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis meses.

**Artículo 346°. NUEVO (FORTALECIMIENTO DE LOS ENTES TERRITORIALES).** Se establece que el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales para reforzar la maquinaria amarilla, con el fin de fortalecer las capacidades de los entes territoriales para labores de respuesta y recuperación ante emergencias.

**Artículo 347°. NUEVO (PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS).** Se modifica el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, en el sentido de adicionar el tema referente a la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del sistema interconectado Nacional.

**Artículo 348°. NUEVO (POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL).** Se establece, en cabeza del Ministerio de la Protección Social, la labor de actualizar la política nacional de salud mental individual y colectiva, abordando las líneas estratégicas con acciones a corto y largo plazo, con enfoques poblacionales, intersectoriales y territoriales para la promoción de la salud mental, prevención atención, rehabilitación, e inclusión de las personas con afectaciones a la salud mental, consumo problemáticos de sustancias psicoactivas y violencias, así como eliminación de los estigmas y discriminación de ésta población.

De la misma manera el Ministerio de Salud y Protección Social debe garantizar la estructura organizacional para implementar y ejecutar la política.

**Artículo 349°. NUEVO (APUESTAS PERMANENTES O CHANCE).** Se modifica el artículo 21 sobre apuestas o chances permanente modificando el número de cifras a jugar, la forma de desarrollo del juego y los formularios.

**Artículo 350°. NUEVO (PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS).** Se crea un plan de acción con el fin de acelerar el pago de las indemnizaciones de las víctimas del conflicto, para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago.

**Artículo 351°. NUEVO (ALUMBRADO PÚBLICO RURAL).** Se establece que el impuesto al alumbrado público sobre los predios ubicados en zona rurales que no estén beneficiadas con el servicio, la tarifa no podrá ser superior al uno por mil del impuesto predial.

**Artículo 352°. NUEVO (COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS).** Se crea la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población.

**Artículo 353°. NUEVO (SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS).** Se modifica el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, y faculta a los Departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios.

**Artículo 354°. NUEVO (ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE).** Se modifica el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, y faculta al Ministerio de Transporte para crear zonas diferenciales de transporte y tránsito en municipios y/o grupos de municipios.

**Artículo 355°. NUEVO (COMISIÓN DE ALTO NIVEL).** Se reactiva la Comisión de Alto Nivel con el fin de incrementar, real y progresivamente, los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.

**Artículo 356°. NUEVO (OPERACIÓN DE JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE).** Se modifica el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, facultando su prórroga por una sola vez antes de su vencimiento, siempre y cuando el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas. Igualmente, se determinó que las solicitudes radicadas ante la entidad concedente deberán ser tramitada durante el término de dos meses.

**Artículo 357°. NUEVO (OBRAS POR IMPUESTOS).** Se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario adicionando la vivienda de interés social rural entre los objetos susceptibles de ser financiados con el mecanismo de obras por impuestos, en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas

por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

**Artículo 358°.** Se excluyeron de las derogatorias los siguientes artículos:

- El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 que establece la creación del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional del Turismo, para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
- El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, que modifica el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, por medio del cual se estableció la creación del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional del Turismo, para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
- El artículo 162 de la Ley 1753 de 2015 que establece que la Nación podrá enajenar o entregar al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la Nación o que provengan de una dación en pago, siempre y cuando esta participación no supere el diez por ciento (10%) de la propiedad accionaria de la empresa
- El artículo 202 de la Ley 1753 de 2015 el cual establece que el Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo, garantizando la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de aportantes y las entidades territoriales.
- El artículo 229 de la Ley 1753 de 2015 que establece que, en las convocatorias para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario en zonas o departamentos de difícil acceso, se exigirá como mínimo dos años y medio como experiencia específica en ejecución de proyectos de vivienda.
- El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 el cual establece que las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- El artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 que establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el inicio de una actuación administrativa, cuando cuente con estudios que indiquen que es necesario para garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios, orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad.

Adicionalmente, se incluyen en las derogatorias los siguientes artículos:

- El artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 el cual establece que con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de

*los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.*

- *La expresión “con corte al 30 de junio de 2020” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021, correspondiente a la función del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC.*

*El pliego de modificaciones al articulado, así como el Plan Plurianual de Inversiones y las bases ajustadas se anexan al presente documento, formando parte integral del mismo.*

### **PROPOSICIÓN**

*Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:*

*Dese primer debate al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”.*

*De los Honorables Congresistas,*



Comisión III Cámara

Coordinadores:



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRÍ



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN CLARTE

Ponentes:



KAREN ASTRITH MANRIQUE CLARTE



JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ



ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

WILMER GUERRERO AVENDAÑO



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

NESTOR LEONARDO RICO RICO

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO)  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA"


Comisión III Senado

Coordinadores:

LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA

KARINA ESPINOSA OLIVER


  
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

  
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ


Ponentes:

  
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

  
ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ

  
IMELDA DAZA COTES

JAIRO CASTELLANOS SERRANO

  
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

ANTONIO LUIS ZABARAÍN

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO)  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA"


Comisión IV Cámara

Coordinadores.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA



ALEXANDER BERNARDEZ LASSO



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ



LUIS DAVID SUÁREZ CHADID

Ponentes:

OLGA LURIA VELÁSQUEZ NEIRO

GUSTAVO ANIBAL HOYOS FRANCO

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

JENNIFER PEDRIZA SANDOVAL

HUGO DANIEL ROSARIO PIMIENTO

JAMIE ALEXANDER SÁNCHEZ REYES

HERNANDO GUIDA PONCE

GIULIA RIVERA ZARIAS

CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA

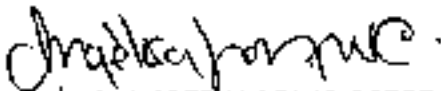
JOHN EDGAR PÉREZ ROLAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO)  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA"

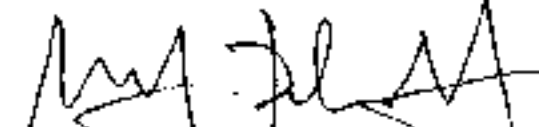
Comisión IV Senado

Coordinadores:

  
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

  
ÁNGEL CA LISBETH LOZANO CORREA

  
JUAN FELIPE LEMÓS URIBE

  
JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

  
PAULINO RIASCOS RIASCOS

  
JUAN SAMY MERHEG MARÍN

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

Ponentes:

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

  
CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO

CARLOS MARIO FARELO DAZA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado**

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

*El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.*

**ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.** *El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.*

**ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** *El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:*

**1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar*

*el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

**2. Seguridad humana y justicia social.** *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*

**3. Derecho humano a la alimentación.** *Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.*

**4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*

**5. Convergencia regional.** *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*



#### **ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

1. **Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. **Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

## **TÍTULO II**

### **PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

#### **ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.**

El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

#### **Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**

**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>FUENTES</b>	<b>2023-2026</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
<b>PGN</b>	577,4	50,0
<b>SGP</b>	268,8	23,3
<b>Territoriales</b>	145,8	12,6
<b>Empresas públicas</b>	106,4	9,2
<b>SGR</b>	47,4	4,1
<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación  
 Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad Humana y Justicia Social</b>	743,7
<b>Convergencia regional</b>	138,4
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	114,4
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	46,1
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	28,8
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual “... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento “Plan Plurianual de Inversiones” un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	32,1
<b>Convergencia regional</b>	7,1
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	4,6

<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	1,9
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	1,4
<b>Transversal a las transformaciones</b>	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 6. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la

*ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.*

### **TÍTULO III**

#### **MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.*

**ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.** *Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.*

*El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.*

**ARTÍCULO 9.** *Adiciónese el párrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017,*

así:

**PARÁGRAFO 5.** *El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.*

**ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** *El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.*

*Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades*

**ARTÍCULO 11.** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** *El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.*

**ARTÍCULO 12.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará*

así:

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

*La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.*

*El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.*

*Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.*

*El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.*

**ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** *La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*



**ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.** Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación – PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- , los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.

**ARTÍCULO 15.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

*Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

*Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.*

*Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.*

*Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.*

*Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.*

*Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.*

*El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.*

## **CAPÍTULO II**

### **ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL**

#### **SECCIÓN I**

##### **JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA**

**ARTÍCULO 16.** *Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:*

**Parágrafo transitorio.** *El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.*

**ARTÍCULO 17.** *Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS**

**CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

**ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.

**PARÁGRAFO.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 19.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y

*adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.*

**ARTÍCULO 20. (ELIMINADO).**

**SECCIÓN II**

**EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 21.** *Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:*

**Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

*1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*

*a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*

*b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

*c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras*

*y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

*d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.*

*2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*

*4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.*

*5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.*



6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

**Parágrafo 2.** Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

**ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos

de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

**ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** *Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.*

**PARÁGRAFO.** *La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.*

**ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** *Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.*

*Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.*

*Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.*

*La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá*

*lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.*

### **SECCIÓN III**

#### **COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES**

**ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** *Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.*

*Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.*

**PARÁGRAFO.** *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.*

**ARTÍCULO 26. (ELIMINADO).**

### **SECCIÓN IV**

#### **CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** *La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.*

**PARÁGRAFO.** *Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.*

**ARTÍCULO 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** *En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.*

**ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

## **SECCIÓN V**

### **CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-**

**ARTÍCULO 30.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.** La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que

*comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*

*La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.*

*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.*

**Parágrafo 1.** *El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.*

**Parágrafo 2.** *Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que*



*evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su inhabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

**ARTÍCULO 31. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** *Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.*

*En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.*

*El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.*

*El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto*

en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

**ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.** El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con

su competencia.

3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la inhabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.
5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.
6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.
7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**ARTÍCULO 36. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 37.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.** La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del

*catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*

*La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.*

**ARTÍCULO 38.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2.** *Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.*

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.*

**ARTÍCULO 39.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4.** *El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.*

*Tales subsistemas son:*

*1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.*

*2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.*

*5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.*

*En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.*

**ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** *Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.*



**PARÁGRAFO TERCERO.** Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

**SECCIÓN VI**  
**TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA**  
**FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA**

**ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:

1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.
2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.
3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.
4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.

El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

- b) *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e) *No usar la concesión durante dos años;*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g) *Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.*

**ARTÍCULO 42. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 43.** *Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** *Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.*

*Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución,*

la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

**PARÁGRAFO.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.

**ARTÍCULO 44.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

**ARTÍCULO 45.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

**PARÁGRAFO 1.** *Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.*

**PARÁGRAFO 3.** *Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.*

**ARTÍCULO 47.** *Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:*

*4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.*

**ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.**

*En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:*

- 1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones*

*causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.*

*El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.*

*Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.*

- 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:*
- a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.*

- b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.*

- c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.*

- 3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.*
- 4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.*

*Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.*

**ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** *Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:*

- 1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:*
  - a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.*

*La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:*

- i. Precio.*
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.*



- iii. *Demás información con la que se cuente respecto del predio.*
- iv. *Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.*

b. *Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.*

*La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.*

c. *Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.*

*En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.*

d. *Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.*

*El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.*

*2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:*

- a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.*

*Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.*

- b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.*
- c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.*

*La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.*

*En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.*

- d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.*

*3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:*

- a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.*

*Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.*

- b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.*

*Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las*

*oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.*

- c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.*
- d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.*

**ARTÍCULO 50. (ELIMINADO).**

**CAPÍTULO III  
SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL**

**SECCIÓN I  
HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA  
UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** *Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.*

*Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.*

*El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:*

- 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.*
- 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.*

**ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su*

comunidad.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

**ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO".** Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARAGRAFO.** Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.** Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del

beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

**ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

*Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.*

*Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.*

*En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.*

*El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.*

*La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.*



*Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.*

*El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.*

*Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

#### **ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.**

*Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.*

*El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.*

*El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:*

- 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.*
- 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.*
- 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.*
- 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”.*

*La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** *Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo,*

*El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.*

*El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.*

*El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.*

*Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.*

*Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.*

*El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.*

*Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.*

*El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de*

la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

## **SECCIÓN II**

### **INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.**  
*Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.*

**ARTÍCULO 59.** *Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.**  
*El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.*

**ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:*

- a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.*
- b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.*
- c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.*
- d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.*
- e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.*
- f. Acceso al espacio público.*
- g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.*
- h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.*
- i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.*
- j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.*

*k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.*

*l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*

*m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.*

**ARTÍCULO 62.** *Adiciónese un inciso al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:*

*El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.*

**ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.** *Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.*

*El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.*

*La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

**PARÁGRAFO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.*



**ARTÍCULO 64.** *Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 194.** *Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.*

*Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.*

*Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.*

*Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.*

*Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*

*Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.*

**ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.*

*Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.*

**ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** *El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 67.** *Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:*

10. *Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.*
11. *Las demás que le asigne la ley.*

**ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**  
*Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

*Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.*

**ARTÍCULO 69.** *Modifíquese el inciso 3º y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:*

*El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta*

*Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.*

**PARÁGRAFO.** *Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.*

**ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.*

*Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:*

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.*
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.*
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.*
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.*
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.*
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.*
- g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “Gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.*
- h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.*

*Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.*

*El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.*

**ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.** *Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.*

*El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.*

*Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.*

**ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Administrativo Nacional de*

*Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.*

**ARTÍCULO 73.** *Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

*Finagro podrá, a través de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario y rural.*

**ARTÍCULO 74.** *Modifíquese el párrafo 1º del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO 1º.** *Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.*

**ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** *El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional*



al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 76. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

**ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 79. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 80.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.** Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una

de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

**ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores

mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.*

*El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.*

*La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.*

**ARTÍCULO 84. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** *Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:*

1. *Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo*

*los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.*

- 2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.*
- 4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.*

*La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de*

*pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.*

**ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** *La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.*

### **SECCIÓN III**

#### **GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 86.** *De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.*

**ARTÍCULO 87.** *Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

*Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.**

*El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.*

*Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.*

*La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.*

*El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.*

**PARÁGRAFO.** *El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.*

**ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** *El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.*

*Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.*

*Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,*



*especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.*

**PARÁGRAFO.** *Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.*

**ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** *El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.*

**ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.** *El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.*

*El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.*

*Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.*

**ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR**

**DEL SECTOR DEFENSA.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.*

**ARTÍCULO 93.** *Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.*

*El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.*

**ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.*

*La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos*

*discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+. XXX*

**ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** *Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.*

*Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.*

**PARÁGRAFO.** *Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:*

- 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.*
- 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.*
- 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.*
- 4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.*
- 5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.*

**ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.** *El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.*

*La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en*

cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

**ARTÍCULO 97.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá

*cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.*

**ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

**PARÁGRAFO.** *Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.*

**ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** *Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.*

*Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de*

condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

**PARÁGRAFO.** Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**ARTÍCULO 100.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel precolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel precolar y de los exámenes de Estado.



*El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.*

**PARÁGRAFO.** *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.*

**ARTÍCULO 101. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 102. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.*

**ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** *Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.*

*El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación*

*con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.*

*El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.*

**PARÁGRAFO.** *Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.*

**ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** *El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.*

*Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:*

- 1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.*
- 4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.*
- 6. Recursos propios del ICETEX.*

**ARTÍCULO 106.** *Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:*

**PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.*

**ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.** *El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** *Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.*

*El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.*

*El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:*

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.*
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.*

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes*

a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

**A) Método:**

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo.
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

**B) Sistema de costos:**

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

**ARTÍCULO 109.** Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.

**ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS**

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO 111.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:*

*La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

**ARTÍCULO 112.** *Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.*

*Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.*

**ARTÍCULO 113.** *Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:*

*19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.*

*31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.*

*32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.*



**ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.**

Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

**ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una

sociedad altamente tecnológica.

- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
- Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

**ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.
- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.
- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

**ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o

*comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.*

*Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.*

**ARTÍCULO 118.** *Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009:*

**PARÁGRAFO 4.** *Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.*

*Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.*

**ARTÍCULO 119.** *Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.*

**ARTÍCULO 120.** *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.**

*Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

*Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos*

constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

**ARTÍCULO 121.** Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.** Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.** Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la

*aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.*

*Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.** *En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:*

- 1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;*
- 2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;*
- 3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.*



**ARTÍCULO 123. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 124.** *Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:*

*a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.*

**ARTÍCULO 125. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 126. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** *La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.*

*Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.*

*El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.*

**ARTÍCULO 128.** *Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** *Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.*

*Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.*

*Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.*

**ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** *Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección*

*Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.*

*Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.*

*Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.*

**ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.** *El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.*

**ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.** *Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.*

**ARTÍCULO 132.** *Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.** *Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional*

*preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuaran vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.*

**ARTÍCULO 133. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 134.** *Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** *Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar,*

*perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.*

**ARTÍCULO 135.** *Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 206.** *Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*

*El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.*

*Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:*

- 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.*
- 2. Expedición de paz y salvos.*
- 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.*
- 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.*

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:*

- 1) Método:*

- a) *Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;*
- b) *Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;*
- c) *Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.*
- d) *Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;*
- e) *Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;*
- f) *Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

## *2) Sistema de costos:*

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.*

*La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los*



*derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.*

**ARTÍCULO 136.** *Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** *En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.*

*En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha*

situación, para los efectos pertinentes.

*En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.*

**ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** *Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.*

*En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 138.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.*

*Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y*

*mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.*

*El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.*

*2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:*

*a. Definición del esquema operacional y financiero.*

*b. Definición del esquema institucional.*

*c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.*

*d. Evaluación social y económica,*

*e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.*

*f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.*

*g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.*

*h. Estudio ambiental.*

*3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.*

*4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.*

*5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*

*6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de*

*transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.*

*Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.*

*En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.*

*Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** *En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto*

*estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.*

**ARTÍCULO 139.** *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.*

*Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.*

*Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:*

*1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.*

*2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.*

*Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.*

*Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

*3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de*



*estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.*

*4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.*

*El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

*5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.*

*En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.*

*6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se*

*pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*

*7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.*

*Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.*

**ARTÍCULO 140.** *Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:*

*La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:*

*1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.*

*2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.*

*3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte*

definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

#### **ARTÍCULO 141. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 142.** Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

**ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.** Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional **en alguno de sus componentes o modos**, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de

comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.

3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados

para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.

**ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.** La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.
2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.
5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:

- a. *Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.*
- b. *Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.*
- c. *Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- d. *Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.*
- e. *Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.*
6. *Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.*
7. *Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*
8. *Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.*

*Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los*



*indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.*

**ARTÍCULO 145.** *Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.*

*Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.*

*Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** *Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.*

**ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** *Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.*

*El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

**ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

**ARTÍCULO 148.** *Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.** *Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.*

**ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** *Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.*

*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

**PARÁGRAFO.** *El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.*

**ARTÍCULO 150.** *Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:*

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** *Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.*

*Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:*

- 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.*
- 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.*
- 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.*
- 4. Déficit generado en vigencias anteriores.*

**ARTÍCULO 151.** *Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 18.** *Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.*

*Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.*

*El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.*

*La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 152.** *Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

*5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.*

*En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.*

**ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.*

**PARÁGRAFO.** *Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.*

#### **SECCIÓN IV**

### **PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS**

**ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** *El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.*

*Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 155.** *Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** *Con el fin de promover la*

*prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.*

*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.*

*Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.*

**ARTÍCULO 156.** *Adiciónese el párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:*

**PARÁGRAFO.** *De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.*

**ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.** *Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.*



**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

## **SECCIÓN V**

### **JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES**

**ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.** Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

**ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA**

**REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.** *Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.*

*Por decisión de los ponentes este artículo queda como constancia para segundo debate, hasta tanto el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto*

**ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.** *El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.*

*La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** *El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.*

*Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir*

a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

**ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.

**ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación

*Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.*

**ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** *Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.*

*El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.*

*Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO.** *Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.*

**ARTÍCULO 166. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 167.** *Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación*

tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a

que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.

5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

**ARTÍCULO 169.** Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

*Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.*

**ARTÍCULO 170.** Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. Administración y destinación.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

*El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del*



*inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.*

*La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.*

*Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.*

*De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.*

*Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.*

*El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.*

*En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.*

*Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.*

*Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, avaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.*

*Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.*

*La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.*

*Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.*

**PARÁGRAFO 10.** *A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.*

**PARÁGRAFO 20.** *En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.*

**PARÁGRAFO 30.** *El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.*

*En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.*

*Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.*

*Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.*

*Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la*

*Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.*

**PARÁGRAFO 4o.** *Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.*

**PARÁGRAFO 5o.** *En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.*

*El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.*

*El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.*

**PARÁGRAFO 6o.** *El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).*

**PARÁGRAFO 7o.** *En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

**PARÁGRAFO 8º.** *Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.*

*En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.*

**ARTÍCULO 171.** *Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** *Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-*

, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

**ARTÍCULO 173. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.



Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

**ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.** *El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.*

*En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.*

**ARTÍCULO 175.** *Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

*8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.*

**ARTÍCULO 176.** *Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

*r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una*

distribución mínima preestablecida.

**ARTÍCULO 177.** *Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** *Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.*

*Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.*

*Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

**ARTÍCULO 178.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:*

*1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:*

- *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- *El Ministro de Hacienda y Crédito Público.*
- *El Director del Departamento Nacional de Planeación.*
- *El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.*
- *Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.*

**PARÁGRAFO 10.** *Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.*

**PARÁGRAFO 20.** *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito*

Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO 30.** El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 40.** El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTÍCULO 179.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cuál quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

## **CAPÍTULO V**

### **TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

#### **SECCIÓN I**

### **TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA**

**ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y

### *Reparación.*

*Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.*

**ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** *La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.*

**ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO.** *Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.*

**ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** *El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el*

desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

**ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 185.** Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.** Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental - SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la

*Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI –SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.*

*Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y*



las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

**ARTÍCULO 186. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 187.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 188.** Adiciónese el párrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 5.** Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de

*manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).*

**ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.** *La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.*

*El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.*

*Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.*

**PARÁGRAFO.** *Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 190.** *Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:*

**23. Hidrógeno Verde:** *Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con*

*FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.*

**25. Comunidades Energéticas.** *Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*

*Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.*

*Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.*

*Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.*

**26. Hidrógeno Blanco:** *Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.*

**ARTÍCULO 191.** *Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** *El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la*

*entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.*

*Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.*

*La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.*

**ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.** *Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.** *En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.*

*En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales,*

*este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 194.** *Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**4. Seguro paramétrico o por índice.** *Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.*

*El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.*

**ARTÍCULO 195.** *Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:*

*Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.*

**ARTÍCULO 196.** *Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:*

*En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.*

**ARTÍCULO 197.** *Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:*

**Artículo 74.** *Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo*

260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

*El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.*

*Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.*

**PARÁGRAFO.** *Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.*

**ARTÍCULO 198.** *Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así*



como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley

1819 de 2016.

**PARÁGRAFO.** Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

**ARTÍCULO 200.** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

*El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*

*El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.*

*Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación*

otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**PARÁGRAFO 1.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL**

**MARGEN DE CONTINUIDAD.** Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

**ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** Para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991, el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.

La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.

**ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.

**ARTÍCULO 205.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su

*administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.*

*El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:*

*1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.*

*2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.*

*3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.*

*4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.*

*El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.*

**Parágrafo.** *Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.*

**ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** *Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 207. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.** *Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.*

## **SECCIÓN II**

### **ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA**

**ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** *Créese la compensación industrial (offset), en el*



marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;
2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**ARTÍCULO 209.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo

*de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.*

**PARÁGRAFO.** *El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.*

**ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.** *El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.*

*El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.*

**ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.** *El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.*

*Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas*

internacionalmente en la materia.

**PARÁGRAFO.** Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.

**ARTÍCULO 212.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

**Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.

### **SECCIÓN III**

#### **GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 213.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.** Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.

**ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.** En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y

proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.

Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

**ARTÍCULO 215.** Modifíquese el párrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo primero.** Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO<sub>2</sub>; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

**ARTÍCULO 216.** Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO 4º.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

**ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están

*facultadas para apropiarse de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

## **CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL**

### **SECCIÓN I CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS**

**ARTÍCULO 218.** *Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** *Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.*

*2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.*

*3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades*

territoriales.

4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.
5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.
6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.
7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 219.** Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.

Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.

Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos



regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.

La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**PARÁGRAFO 1.** Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

**PARÁGRAFO 2.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.

**ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**PARÁGRAFO.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el

saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y

*palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.*

*La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 223.** *Adiciónese el párrafo 3º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**PARÁGRAFO 3º.** *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

**ARTÍCULO 224.** *Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:*

**Parágrafo 4º.** *El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.*

**ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.** *Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la*

*ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.*

**PARÁGRAFO.** *Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.*

**ARTÍCULO 226.** *Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** *Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.*

*Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.*

*El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo*

*Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.*

**Parágrafo.** *Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.*

**ARTÍCULO 227.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

*La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.*

**ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** *En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.*

**ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** *Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.*

*El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el*

*cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.*

**ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** *Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.*



*La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de*

*carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.*

**ARTÍCULO 231.** *Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada.** *El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.*

*La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.*

**ARTÍCULO 232.** *Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** *Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y*

*alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.*

**PARÁGRAFO 1.** *De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.*

**PARÁGRAFO 2.** *De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.*

**ARTÍCULO 233.** *Adiciónese un parágrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**PARÁGRAFO 3.** *Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.*

## **SECCIÓN II**

### **TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

**ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** *En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones*

*presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.*

**PARÁGRAFO.** *Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.*

**ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.** *Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.*

**ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.** *El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.*

**ARTÍCULO 237.** *Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO 5.** *El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.*

**ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*

*El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.*

*El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.*

*El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente*

*Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) .*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.*

*Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.*



*En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.*

*Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.*

*Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.*

*En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.*

**ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

**ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o

sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

**ARTÍCULO 241.** Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

*La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.*

**ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BARRIOS DE PAZ”.** *En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.*

**ARTÍCULO 243.** Adiciónense los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

**PARÁGRAFO 2.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos*

*destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.*

**PARÁGRAFO 4.** *El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 244.** *Adiciónese el párrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:*

**PARÁGRAFO 6.** *En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.*

**ARTÍCULO 245. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.**

*El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.*

**ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.**

*Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.*

*En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.*

**SECCIÓN III**  
**REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y**  
**REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E**  
**INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 247.** *Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** *La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.*

**PARÁGRAFO 1.** *Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.*

**PARÁGRAFO 2.** *En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.*

**PARAGRAFO 3.** *Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.*

*Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:*

- 1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o*
- 2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.*

**ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.**  
*Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.*

*Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.*

*Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:*

- 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.*
- 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 4. Donaciones.*
- 5. Recursos de cooperación nacional o internacional.*
- 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.*
- 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

*Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos*



del patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

**ARTÍCULO 249.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

#### **SECCIÓN IV**

### **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO**

**PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL  
FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 250.** *Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).** *Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.*

*Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.*

*El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.*

**ARTÍCULO 251.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.** *Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación –DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus*

procesos de estratificación.

**ARTÍCULO 252.** *Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.** *Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.*

*También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.*

**ARTÍCULO 253.** *Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.** *Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.*

**Parágrafo 1º.** *Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios*

residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**Parágrafo 2º.** Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## **CAPÍTULO VII ESTABILIDAD MACROECONÓMICA**

**ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá

*aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 238 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.*

**ARTÍCULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF AIBR.** *La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.*

**PARÁGRAFO.** *Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.*

**ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.**

Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.

**ARTÍCULO 257. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 258. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA**

**DEL TESORO NACIONAL.** En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los recursos reintegrados con anterioridad a la



*entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.*

**ARTÍCULO 259. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.** *Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.*

**ARTÍCULO 260 UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** *Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** *Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.*

*Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.*

*En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.*

**ARTÍCULO 262.** *Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** *Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.*

**PARÁGRAFO.** *El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.*

**ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL.** *Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.*

**ARTÍCULO 264. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** *Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.*

*En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del*

*FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.*

*Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.*

**ARTÍCULO 265. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.** *Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.*

*El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.*

*Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.*

*Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.*

*El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.** *Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad – Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.*

*Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.*

**ARTÍCULO 267.** *Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.*

*El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.*

*Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las*

*Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.*

**PARAGRAFO 4.** *Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.*

**PARÁGRAFO 5.** *Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 268.** *Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:*

*Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.*

**PARÁGRAFO.** *Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.*

**ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME.** *El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.*

**ARTÍCULO 270.** *Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** *El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.*

**PARÁGRAFO 2.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.*

**PARÁGRAFO 3.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores*



de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportarte devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

**ARTÍCULO 271.** Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.

**ARTÍCULO 272. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 273. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de

las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.

Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

## **CAPÍTULO VIII ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO**

### **SECCIÓN I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO**

**ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes

*territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.*

**ARTÍCULO 275.** *Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:*

*“d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.*

*La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente”.*

**ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.** *Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional*

reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

**ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 278. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** *Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.*

**ARTÍCULO 279.** *Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:*

**ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.** *Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.*

**ARTÍCULO 280.** *Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

-1.- *Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación*

mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

## **SECCIÓN II**

### **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO**

**ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.**—Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.



*La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.*

*Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.*

**PARAGRAFO PRIMERO.:** *Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.*

*Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de*

*Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional: para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.*

**PARAGRAFO CUARTO.** *Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.*

**PARAGRAFO QUINTO.** *El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.*

**ARTÍCULO 282. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 283. (ELIMINADO).**

### **SECCIÓN III GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

**ARTÍCULO 284.** *Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.** *Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.*

*Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.*

*Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.*

*Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.*

**ARTÍCULO 285. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.*

*Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.*

**ARTÍCULO 286. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.*

*Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.*

**ARTÍCULO 288.** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.

En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.

**ARTÍCULO 289.** Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**Artículo 2. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 290. (ELIMINADO).**

**ARTÍCULO 291.** *Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así:*

**“ENTIDADES A CONTRATAR.** *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

**8. Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.** *Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

**9. Consejo Indígena.** *Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.*

**ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.** *Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.*

**ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.** *Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con*

*pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.*

**ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.** *Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:*

- 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.*
- 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.*
- 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.*
- 4. Infraestructura y servicios públicos.*
- 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.*
- 6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.*

*El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.*

#### **TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.** *Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.*

**PARÁGRAFO.** *Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses*



siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

**ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

*El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.*

*Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.*

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

**ARTÍCULO 297.** Adiciónese el párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO.** Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 298. (SUSTITUIDO).**

**ARTÍCULO 299.** Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 300. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

**ARTÍCULO 301 (NUEVO).** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 51 de la presente ley.

**ARTÍCULO 302 (NUEVO). RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

**ARTÍCULO 303 (NUEVO). FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

**ARTÍCULO 304 (NUEVO). RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio

*de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.*

**ARTÍCULO 305 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO.** *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:*

*Crear el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Centrales Eléctricas Del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA; Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR; Electrificadora Del Caquetá S.A. E.S.P. -ElectroCaquetá; Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. -ElectroHuila; Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P. -EMSA; Empresa De Energía Del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina -EEDAS; Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC; Empresa Multipropósito Urrá -URRÁ; Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. -GECELCA; Gestión Energética S.A. E.S.P. -GENSA.*

*En ejercicio de estas facultades el Presidente de la República podrá crear, fusionar, modificar, escindir, suprimir las empresas existentes, así como capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.*

*Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.*

*Las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República serán ejercidas con el objeto de impulsar, promover, fortalecer y/o acelerar la transición energética justa, mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica y generar eficiencia en la gestión de las entidades y de empresas del sector.*

**ARTÍCULO 306 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:*

a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

**ARTÍCULO 307 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para:

Crear una entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.

La entidad estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial y propenderá por el desarrollo del país en este ámbito. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional; lo anterior, en articulación con el sector productivo y la academia.

**ARTÍCULO 308 (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para crear la entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad será responsable de fortalecer la financiación y ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de mecanismos, programas, proyectos y los demás que apliquen. La Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud -FIS- y los demás que determine la ley. En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar las competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.

**ARTÍCULO 309 (NUEVO). REORGANIZACIÓN DE FONDOS.** De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto General de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos. En ningún caso se podrá modificar el régimen de contratación.

Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.
2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.
3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.
4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.

La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales y contractuales



adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.

**ARTÍCULO NUEVO (310).** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

**ARTÍCULO NUEVO (311). REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**ARTÍCULO 312 (NUEVO).** Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de

*factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 313 (NUEVO). EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** *El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO (314) NUEVO.** *Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016, así:*

**PARÁGRAFO 9.** *Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto*

en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

**ARTÍCULO 315 (NUEVO).** Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:

e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.

**ARTÍCULO 316 (NUEVO).** Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO 317 (NUEVO). INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

**ARTÍCULO 318 (NUEVO). PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

*El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:*

1. *Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;*

2. *Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.
2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a fa aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO** El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

**ARTÍCULO 319 (NUEVO).** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.

Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.

**PARÁGRAFO.** Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

**ARTÍCULO 320 (NUEVO).** Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

**ARTÍCULO 321 (NUEVO).** *Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.*

**ARTÍCULO 322 (NUEVO). SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** *Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.*

**ARTÍCULO 323 (NUEVO).** *Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** *La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.*

**ARTÍCULO 324 (NUEVO). CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** *Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.*

**ARTÍCULO 325 (NUEVO). VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.** *Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el*



artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.

**ARTÍCULO 326 (NUEVO).** *La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:*

1. *Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.*
2. *Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.*
3. *Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.*

**PARÁGRAFO.** *La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.*

**ARTÍCULO 327 (NUEVO).** *Adiciónese un inciso 2 al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:*

*La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva*

técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y /o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

**ARTÍCULO 328 (NUEVO). OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 329 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.

6. *Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.*
7. *Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.*  
*Ministro de Igualdad y Equidad.*
8. *Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*
9. *Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.*
10. *Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.*
11. *Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.*

**ARTÍCULO 330 (NUEVO). DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.** *Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.*

*El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.*

*En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.*

**ARTÍCULO 331 (NUEVO). ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** *Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de*

ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.

Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.

**ARTÍCULO 332 (NUEVO). ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 333 (NUEVO). FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.** La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO 334 (NUEVO).** La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial,

participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

**ARTÍCULO 335 (NUEVO). GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.** Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los costos que demande la aplicación de este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

**ARTÍCULO 336 (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.

**ARTÍCULO 337 (NUEVO). FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.** *En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.*

*Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.*

**PARÁGRAFO.** *Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.*

**ARTÍCULO 338 (NUEVO). UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.** *La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT .*

**PARÁGRAFO.** *A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción*



*del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.*

**ARTÍCULO 339 (NUEVO). AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** *Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.*

*La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.*

**ARTÍCULO 340 (NUEVO). EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.** *Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.*

**ARTÍCULO 341 (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.** *Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.*

*El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 342 (NUEVO).** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.** *Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.*

*El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 343 (NUEVO).** *Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:*

**PARÁGRAFO.** *Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.*

**ARTÍCULO 344 (NUEVO).** *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** *Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5º) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.*

**PARÁGRAFO.** *Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

**ARTÍCULO 345 (NUEVO).** *La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.*

**ARTÍCULO 346 (NUEVO).** *Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno*

Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**ARTÍCULO 347 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 348 (NUEVO). POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.** El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas

mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PÁRAGRAFO.** El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 349 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la

selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.

**ARTÍCULO 350 (NUEVO). PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnización para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

**ARTÍCULO 351 (NUEVO). ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

**ARTÍCULO 352 (NUEVO). COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno



*nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.*

**PARÁGRAFO.** *El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.*

**ARTÍCULO 353 (NUEVO).** *Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.** *Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes. Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.*

**PARÁGRAFO.** *La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.*

**ARTÍCULO 354 (NUEVO).** *Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** *Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados*

por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

**ARTÍCULO 355 (NUEVO).** La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

**ARTÍCULO 356 (NUEVO).** Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO 357 (NUEVO).** Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.*

**ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.*

*Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016;*

el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49,62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281,303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

De los Honorables Congresistas,

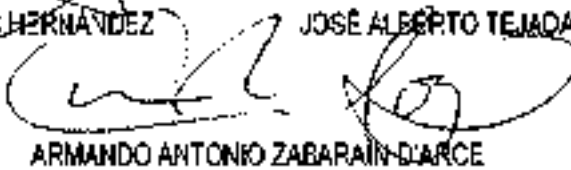
Comisión III Cámara

Coordinadores:



WILMER CASTAÑANOS HERNÁNDEZ

JOSÉ ALEJERTO TEJADA ECHEVERRI



ARMANDO ANTONIO ZABARRAIN D'ARCE

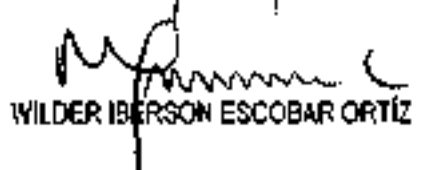
Ponentes:



KAREN ASTRITH MANRIQUE ÓLARTE



JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



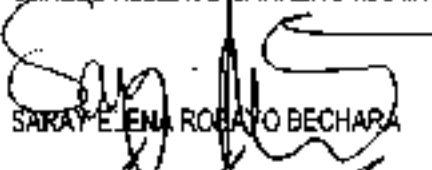
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ



ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

WILMER GUERRERO AVENDAÑO



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA



IRMA LUJ HERRERA RODRÍGUEZ

SANDRA BIRIANA ARISTIZÁBAL SALG

ÓSCAR CARLO PÉREZ PINEDA

NESTOR LEONARDO RICO RICO


CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO)  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA"


Comisión III Senado

Coordinadores:

LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA


  
KARINA ESPINOSA OLIVER


  
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

  
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ


  
EFRAIM JOSÉ CEPEDA SARABIA

Ponentes:

  
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

  
IMELDA DAZA COTES

JAIRO CASTELLANOS SERRANO

  
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

ANTONIO LUIS ZABARAÍN

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO)  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA"

Comisión IV Cámara

Coordinadores:

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

JOSE EUSEBIO SALAZAR LOPEZ

ALEXANDER BERNARDEZ LASSO

LUIS DAVID SUÁREZ CHADID

Ponentes:

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO

HERNANDEZ GUIDA PONCE

GUSTAVO ANIBAL HOYOS FRANCO

GILMA OLIVERIAS

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO

CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

HOW FREDI VALENCIA CAJEDO

JENNIFER BEATRIZ SANDOVAL

JORGE ALBERTO BERCHIARO FIGUEROA

HUGO DANILLO BOZASO PINIENTO

JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS

JAYMER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES

Comisión IV Senado

Coordinadores:

  
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

  
ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA

  
JUAN FELIPE LEMOS URIBE

  
JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

  
PAULINO RIASCOS RIASCOS

  
JUAN SAMY MERHEG MARUN

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

Ponentes:

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

  
CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO

CARLOS MARIO FARELO OAZA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>TEXTO RADICADO</b>  <b>Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b>  <b>Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)</b></p>
<p><b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 &lt;&lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida&gt;&gt;"</b>.</p>	<p><b>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 &lt;&lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida&gt;&gt;"</b>.</p>
<p><b>TÍTULO I</b>  <b>PARTE GENERAL</b></p>	<p><b>TÍTULO I</b>  <b>PARTE GENERAL</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.</b> El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p><b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.</b> Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p> <p><b>2. Seguridad humana y justicia social.</b> Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p> <p><b>3. Derecho humano a la alimentación.</b> Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p><b>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</b> Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p> <p><b>5. Convergencia regional.</b> Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.</p>	
<p><b>ARTICULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b></p> <p><b>1. Paz total.</b> Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b></p> <p><b>1. Paz total.</b> Entendida como <u>una <del>la</del> apuesta <b>participativa, amplia, incluyente e integral</b> para <b>el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.</b> Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean</u></p>

<p><b>2. Los actores diferenciales para el cambio.</b> El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p> <p><b>3. Estabilidad macroeconómica.</b> Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>	<p>respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. <b><u>Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.</u></b></p> <p><b>2. Los actores diferenciales para el cambio.</b> El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, <b>religioso</b>, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. <b><u>Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.</u></b></p> <p><b>3. Estabilidad macroeconómica.</b> Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>																																				
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES</b></p>																																				
<p><b>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas Cifras en billones de pesos de 2022</b></p> <table border="1" data-bbox="152 1612 799 1873"> <thead> <tr> <th>FUENTES</th> <th>2023-2026</th> <th>PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>577,4</td> <td>50,0</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td>268,8</td> <td>23,3</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td>145,8</td> <td>12,6</td> </tr> <tr> <td>Empresas públicas</td> <td>106,4</td> <td>9,2</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td>47,4</td> <td>4,1</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN	PGN	577,4	50,0	SGP	268,8	23,3	Territoriales	145,8	12,6	Empresas públicas	106,4	9,2	SGR	47,4	4,1	<p><b>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas Cifras en billones de pesos de 2022</b></p> <table border="1" data-bbox="824 1612 1471 1873"> <thead> <tr> <th>FUENTES</th> <th>2023-2026</th> <th>PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>577,4</td> <td>50,0</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td>268,8</td> <td>23,3</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td>145,8</td> <td>12,6</td> </tr> <tr> <td>Empresas públicas</td> <td>106,4</td> <td>9,2</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td>47,4</td> <td>4,1</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN	PGN	577,4	50,0	SGP	268,8	23,3	Territoriales	145,8	12,6	Empresas públicas	106,4	9,2	SGR	47,4	4,1
FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN																																			
PGN	577,4	50,0																																			
SGP	268,8	23,3																																			
Territoriales	145,8	12,6																																			
Empresas públicas	106,4	9,2																																			
SGR	47,4	4,1																																			
FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN																																			
PGN	577,4	50,0																																			
SGP	268,8	23,3																																			
Territoriales	145,8	12,6																																			
Empresas públicas	106,4	9,2																																			
SGR	47,4	4,1																																			

<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad Humana y Justicia Social</b>	<b>743,7</b>
<b>Convergencia regional</b>	<b>138,4</b>
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	<b>114,4</b>
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	<b>46,1</b>
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>28,8</b>
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	<b>83,4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	<b>32,1</b>
<b>Convergencia regional</b>	<b>7,1</b>
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	<b>4,6</b>
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>1,9</b>
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	<b>1,4</b>
<b>Transversal a las transformaciones</b>	<b>3,3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**Tabla II. Distribución por transformación Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad Humana y Justicia Social</b>	<b>743,7</b>
<b>Convergencia regional</b>	<b>138,4</b>
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	<b>114,4</b>
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	<b>46,1</b>
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>28,8</b>
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	<b>83,4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	<b>32,1</b>
<b>Convergencia regional</b>	<b>7,1</b>
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	<b>4,6</b>
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>1,9</b>
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	<b>1,4</b>
<b>Transversal a las transformaciones</b>	<b>3,3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>



<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> <u>Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 6. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.</b> El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Sin modificaciones.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</b> Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Adiciónese <del>el parágrafo inciso 5 quinto</del> <b>parágrafo 2 del</b> artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p><b><u>PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-, y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución</u></b></p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

	<p>serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por <u>la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República</u>, o quien haga sus veces.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas <u>y campesinas</u> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y <u>las comunidades. las estructuras de gobierno propio indígena.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, <b>culturales</b> y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de <b>Agricultura y Desarrollo Rural, la Igualdad y la Equidad.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</b> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</b> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p>	<p>del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, <b>así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia.</b> La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- <del>y</del> los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- <b>y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique,</b> como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido</p>

<p>construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, <b><u>buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.</u></b></p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria <b><u>y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria.</u></b> La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p><b><u>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</u></b></p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p><b><u>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</u></b></p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán <b><u>al la</u></b> viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo</p>
--	---



	<p>a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. <b><u>El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</u></b></p> <p><b><u>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</u></b></p>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>CAPÍTULO II</b>
<b>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</b>	<b>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</b>
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
<b>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b>	<b>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:  <b>Parágrafo transitorio.</b> El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:  <b>Parágrafo transitorio.</b> El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se <b><u>cobrar</u></b> <del>seguirá cobrando</del> con el factor regional <b><u>de 1 a los prestadores de los municipios actual de cada jurisdicción</u></b> hasta el 31 de diciembre del 2023<del>4</del>, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones <b><u>y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva.</u></b> <del>así como los criterios de gradualidad para distribuir disminuir</del> el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado <del>de los municipios de categoría 5 y 6</del>, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. <del>Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</del></p>

<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura <u>y Desarrollo Rural</u>, <u>y</u> el Ministro de Salud <u>y Protección Social</u>, el Procurador General de la Nación <u>y el Fiscal General de la Nación</u>, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de <u>restauración ecológica</u>, reforestación y forestación. <u>Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><i>Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</i></p>	
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Adiciónese el numeral 46 al artículo 5 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>46. El Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar animal, establecer los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Eliminado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. <del>La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</del></p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, <del>y</del> la gestión del cambio climático <u>y la soberanía alimentaria.</u></p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las</p>

<p>adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las</p>	<p>regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, <b>declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, <b>arqueológico</b> y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; <b>fluvial</b>, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, <b>e internet</b>. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p>
--	---

<p>directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>	<p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, <b>definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</b></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su vez, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático <b>y gestión del riesgo</b>. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga <b>su</b> vez, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raudales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, <b>campesinos</b>, comunidades negras, afrodescendientes, <del>raudales</del> <b>raizales</b> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>



<p><b>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p> <p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p> <p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.</u></b></p>
---	--

<p><b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Eliminado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORNENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORNENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en</p>	<p><b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de <u>reducción del riesgo de desastres</u>, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b>—Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>	<p>cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. <b><u>Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</b> En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El Gobierno nacional <del>Implementará</del> una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz <u>que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.</u></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del</p>

<p>ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p> <p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>	<p>territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, <b><u>con perspectiva intercultural.</u></b></p> <p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p><b><u>Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.</u></b></p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>
--	---



<p><b>ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>	<p><b>ARTICULO 31.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.</b> Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.</p> <p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.</p> <p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p> <p>El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.</b> El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.</b> El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales—<del>y palenqueras</del> <u>y campesinas</u>—realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>

<p><b>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer Las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer <u>Las</u> condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7. Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.</b> El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.</p> <p>El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-.</p> <p>Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p>	<p><b>ARTICULO 36.</b> Eliminado.</p>
--	---------------------------------------

<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.</b> La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.</b> La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral <b>especial</b> y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, <del>y palenqueras</del> <b>y campesinas</b>, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 38.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, <b>y</b> evaluación <b>y seguimiento</b> de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p>

<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, <del>y</del> palenqueras, <del>y</del> <b>campesinas</b> y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p>
<p>Tales subsistemas son:</p>	<p>Tales subsistemas son:</p>
<p>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</p>	<p>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los <b>campesinos</b>, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</p>
<p>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, <b>campesinos</b> y <del>de</del> las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</p>	<p>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</p>
<p>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
	<p>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>



<p>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p>	<p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, <b>los campesinos</b>, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>

	<p><b><u>PARÁGRAFO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible</p> <p>de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</p> <p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas,</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial.</li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <p>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</p>	<p><b>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 <del>Y BALDIOS DE LA NACIÓN.</del></b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 <del>y los baldíos de la nación,</del> podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones <del>o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</del></p> <p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas;</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, <b><u>en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</u></b></li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <p>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</p>

<p>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;</p> <p>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</p> <p>d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;</p> <p>e) No usar la concesión durante dos años;</p> <p>f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;</p> <p>g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p>	<p>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;</p> <p>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</p> <p>d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;</p> <p>e) No usar la concesión durante dos años;</p> <p>f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;</p> <p>g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 <del>y baldíos de la nación</del>, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>	<p><b>ARTICULO 42.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</b> Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación <b>permanente</b> con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>	<p>tierras, <b>así como el enfoque de género,</b> y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco como cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p> <p>La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y</p>	<p><b>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria <u>de tierras, que se destinarán al fondo de tierras</u> a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</p> <p><i>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</i></p> <p><i>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</i></p> <p><b>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</b></p> <p><b>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</b></p> <p><i>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</i></p> <p><b>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</b></p> <p><i>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.</i></p> <p><b>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</b></p> <p><i>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de</i></p>	<p>territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</p> <p><i>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</i></p> <p><i>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</i></p> <p><b>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</b></p> <p><b>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</b></p> <p><i>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</i></p> <p><b>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</b></p> <p><i>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.</i></p> <p><b>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</b></p> <p><i>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a</i></p>
--	---



PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacones legales.</p> <p>3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>	<p>cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacones legales.</p> <p>3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>
--	---

**ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas

1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

i. Precio.

ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.

iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.

iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.

b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.

c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.

En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.

d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.

El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los

**ARTÍCULO 49.** Sin modificaciones.

criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.

2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.

Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.

b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.

c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.

La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.

En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.

d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.

3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:

**PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

<p>a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.</p> <p>Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.</p> <p>b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.</p> <p>Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.</p> <p>c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>	<p><b>ARTICULO 50.</b> Se elimina.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p align="center"><b>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p align="center"><b>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HACIA UN SISTEMA DE PRITECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HACIA UN SISTEMA DE PRITECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los</p>	<p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, <b>por una parte,</b> apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales <b>o epidemiológicos.</b></p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, <del>y</del> <b>promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.</b></li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, <b>por un lado,</b> promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, <b>y por el otro, apoye el trabajo comunitario</b> de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social <b>y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.</b></p>

<p>programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO CUARTO. La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar residencia o en sus condiciones socioeconómicas.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. <del>La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS,</del> <b>La renta ciudadana,</b> hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social <b>y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</b></p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías</p>	<p><b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia <del>en especie</del> "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <b>quien lo reglamentará, la cual que</b> consiste en la <b>transferencia entrega</b> de recursos <del>en especie</del> para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población <b>en situación</b> pobreza <b>y en</b> pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, <b>priorizando la</b> participación de <del>las</del></p>



<p>popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>	<p>la <del>economías</del> <u>economía</u> popular, <del>y</del> <u>comunitarias comunitaria y solidaria</u>, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria <u>en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</u></p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><del>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</del></p> <p><u>PARAGRAFO. Cuando la atención sea colectiva se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.</b> Sin modificaciones.</p>

conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

<p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.</p> <p><i>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</i></li> <li><i>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</i></li> <li><i>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</i></li> <li><i>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</i></li> </ol> <p><i>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad <b>y la equidad de género</b>; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, <b><u>según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</u></b></p> <p><i>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</i></li> <li><i>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</i></li> <li><i>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</i></li> <li><i>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</i></li> </ol> <p><i>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</i></p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> <i>Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</i></p> <p><i>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</i></p> <p><i>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</i></p> <p><i>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</i></p> <p><i>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</i></p> <p><i>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> <i>Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. <del>para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</del></i></p> <p><i>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</i></p> <p><i>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</i></p> <p><i>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</i></p> <p><i>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</i></p> <p><i>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</i></p> <p><i>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la</i></p>
--	---

<p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	<p>Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p><b>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 <u>de 2015</u>, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. <b><u>También establecerá el respectivo componente de evaluación.</u></b> Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional <del>propenderá por</del> <b><u>promoverá</u></b> la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes <b><u>con su componente de evaluación.</u></b> <b><u>Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica.</u></b> Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.</u></b></p>



<p><b>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, <b>el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,</b> el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, <b>diseñarán e implementarán-se articularán para el diseño de</b> una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo <b>en el sector público y privado y del emprendimiento laboral</b> de personas con discapacidad <b>en el sector público y privado.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:</b></p> <p><b>a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.</b></p> <p><b>b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.</b></p> <p><b>c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.</b></p> <p><b>d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.</b></p> <p><b>e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.</b></p> <p><b>f. Acceso al espacio público.</b></p> <p><b>g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.</b></p>

	<p><b><u>h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.</u></b></p> <p><b><u>i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.</u></b></p> <p><b><u>j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.</u></b></p> <p><b><u>k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.</u></b></p> <p><b><u>l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</u></b></p> <p><b><u>m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><i>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Adiciónese <b><u>un inciso e</u></b> al parágrafo 5 del artículo 204 de la <del>L</del> Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><i>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p><i>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</i></p> <p><i>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, <b><u>se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y</u></b> podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p><i>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</i></p> <p><i>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</i></p>

	<p><b><u>PARÁGRAFO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas <del>modalidades formas de</del> <b>acceso al empleo público vinculación con el Estado</b> y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de <del>nuevas formas de vinculación</del> <b>nuevas modalidades de acceso al empleo público</b> y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>

<p><b>ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.</b> El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:</p> <p>10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su</p> <p style="text-align: center;">personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los <u>doce (12) seis (6)</u> meses siguientes <u>a</u> la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p>

<p><b>ARTÍCULO 69.</b> Modifíquese del inciso 3° del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> Modifíquese <del>del</del> inciso 3° <b>y adiciónese un párrafo de</b> <del>al</del> artículo 80 del Código de Comercio, <del>el cual quedará</del> así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos <b>deberá podrá</b> proceder de <b>los micronegocios o microempresas de la economía popular o las unidades económicas de la economía popular y comunitaria solidaria</b>, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p><b><u>g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</u></b></p> <p><b><u>h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e</u></b></p>



	<p><b><u>incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</u></b></p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.</b> Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las</p>	<p><b>ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>

<p>restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar los sistemas de información que describe el presente artículo. De igual manera deberán aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p>	<p><del><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar los sistemas de información que describe el presente artículo. De igual manera deberán aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</del></p> <p><del><b>Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</b></del></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO TERCERO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO CUARTO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p>
<p><b>ARTÍCULO 73.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.</b> Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: Finagro podrá, a través de convenios <b>interadministrativos</b> celebrados con entidades públicas <b>o contratos con</b> privados, <del>administrar recursos para la ejecución de</del> programas <b>en de crédito</b> en el sector agropecuario y rural.</p>

<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Modifíquese el párrafo 1º del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.</b> El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia</p>	<p><b>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.</b> El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. <b><u>En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor.</u></b> Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.</b> En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p>	<p><b>ARTICULO 76.</b> Eliminado.</p>

<p><b>ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades <b>económicas</b> que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <b>con recursos públicos</b> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p><b>ARTÍCULO 79.</b> Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así:</p> <p>i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicione.</p> <p>Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 80.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.</b> Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.</b> Las Cámaras de Comercio destinarán <del>un porcentaje</del> <b>parte</b> de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, <b>las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo,</b> <del>con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</del></p> <p><b><u>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de</u></b></p>

	<p><u>Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 81. Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local,</p>	<p><del>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.</del> Las Entidades <del>Estatales Públicas</del> podrán <del>celebrar contratar de manera directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán mediante esquema o modalidad de</del> Asociaciones Público-Populares <del>y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios, con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</del></p>

<p>proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p> <p>Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p>El Gobierno nacional, <del>a través</del> <b>en cabeza</b> del Departamento Nacional de Planeación, <del>en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública— Colombia Compra Eficiente,</del> <b>reglamentará</b> <del>reglamentará</del> <b>la materia el presente artículo.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <u>La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública— Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</u></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO.</del> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.</p> <p><del>PARÁGRAFO TERCERO.</del> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p> <p><del>Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</del></p>
--	--



	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. <b><u>Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 84. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.</b> Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.</p> <p>2. Características del proceso de compensación y liquidación</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.</b> Sin modificaciones.</p>

de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.

3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.

4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.

5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la

<p>administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, <b>en articulación con las entidades territoriales.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GARATÍA DE DERECHO COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GARATÍA DE DERECHO COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de <del>2022</del> <b>2023</b>, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, <b>y personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 87.</b> Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el</p>	<p><b>ARTÍCULO 87.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p><i>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</i></p> <p><i>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</i></p> <p><i>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p><i>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</i></p> <p><i>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</i></p> <p><i>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</i></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p><i>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</b> El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p><i>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</i></p> <p><b><u>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la</u></b></p>

	<p><b><u>implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p><del>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, <b><u>que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida,</u></b> con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, <b><u>promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.</u></b></p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <b><u>En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></b></p>

<p><b>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.</b> El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.</b> El Gobierno nacional <u>a través del Ministerio de Defensa Nacional</u> desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública <del>como a y los</del> veteranos, <u>así como y</u> sus familias.</p>
<p><b>ARTÍCULO 93.</b> Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 93.</b> Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con <u>critérios de equidad y progresividad</u> por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. <u>Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, <u>el Ministerio de Cultura</u>, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, <u>que pueden hacer parte de las violencias basadas en género</u>, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p><u>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctima de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p>



	<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p><b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</li> <li>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, <b>los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación;</b> los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo <del>del Ministerio</del> del Deporte.</li> <li>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> <li>4. <b><u>Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.</u></b></li> <li>5. <b><u>Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.</u></b></li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p>

<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos <b>y sus garantías a accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios</b> recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
<p><b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso <b>transitado a la</b> educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y <b>buscará la universalidad,</b> se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico <del>a Sisbén IV</del> definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <b>En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <b>El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de</b></p>

	<p><b><u>permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada envigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A <del>partir de la vigencia 2024</del> <u>Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <del>un</del> dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, <b>condonación de deudas</b> y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</u></b></p>

<p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <b>por excelencia académica</b> y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
<p><b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993,</p>	<p><b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>	<p>entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>	<p><b>ARTICULO 101.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-.</b> Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero.</p> <p>En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p>	<p><b>ARTICULO 102.</b> Eliminado.</p>

<p>Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</li> <li>2. Celebrar los contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los servicios médico-asistenciales.</li> <li>3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender.</li> <li>4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.</li> <li>5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad.</li> </ol> <p>La Entidad tendrá domicilio en Bogotá D.C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51%) de los recursos administrados.</p> <p>Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento.</p> <p>El Gobierno nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones. De igual forma garantizará el normal desarrollo de las funciones del Fondo manteniendo los servicios que con cargo a éste se prestan actualmente y establecerá una transición para la asunción por parte de la Entidad de la función de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de</p>	<p><b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la <b>orientación y el acompañamiento para incentivar el</b></p>



<p>mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población</p>	<p><b><u>tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional <b><u>con estricto respeto por los cargos docentes</u></b> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p> <p><b><u>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.</u></b></li> <li><b><u>2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y</u></b></li> </ol>

	<p><b><u>comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u></b></p> <p><b><u>3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</u></b></p> <p><b><u>4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u></b></p> <p><b><u>5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</u></b></p> <p><b><u>6. Recursos propios del ICETEX.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</p>	<p><b>ARTÍCULO 106.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.</b> El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 107.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.</b> Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p><i>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.</i></p> <p><i>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:</i></p> <p><i>a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.</i></p> <p><i>b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.</i></p> <p><i>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</i></p> <p><i>A) Método:</i></p> <p><i>a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;</i></p> <p><i>b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;</i></p> <p><i>c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo.</i></p> <p><i>d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 108.</b> Sin modificaciones.</p>
---	---

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>B) Sistema de costos:  <i>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 109.</b> Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.</p>	<p><b>ARTÍCULO 109.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <del>accederán podrán acceder</del>, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>

<p><b>ARTÍCULO 111.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 111.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 112.</b> Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p> <p><i>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 112.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 113.</b> <i>Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</i></p> <p>19. <i>Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</i></p> <p>31. <i>Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.</i></p> <p>32. <i>Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 113.</b> <i>Sin modificaciones.</i></p>
--	--



<p><b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>-Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>-Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras <b>propias y neutras</b>, cables submarinos, fibra óptica, <b>tecnología satelital</b> entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li><del>-Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</del></li> <li>-Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales <b>y/o nacionales</b> para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>-Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>-Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p>
--	---

<p><b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solución sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li><u><b>-En articulación con el Ministerio de Educación Nacional</b></u> Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>-Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li><u><b>-Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</b></u></li> <li>-Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>-Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solución sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>-Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.</li> <li>- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 116.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos <del>dos (2)</del> <b>tres (3)</b> proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley <del>1431</del> <b>1341</b> de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.</u></b></p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 118.</b> Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009:</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 118.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 119.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p>	<p><b>ARTÍCULO 119.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La Comisión de Regulación de Comunicaciones <b>en un plazo máximo de un (1) año a la entrada en vigencia de esta ley,</b> adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p>

<p><b>ARTÍCULO 120.</b> Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 120.</b> Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, <b>y con previa socialización a las entidades territoriales,</b> reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
--	---

<p><b>ARTÍCULO 121.</b> Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.</b> Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.</b> Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan</p>	<p><b>ARTÍCULO 121.</b> Sin modificaciones.</p>
---	---



<p>a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.</b> En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;</li> <li>2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;</li> <li>3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 122.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</b>          Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.          Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p>	<p><b>ARTÍCULO 123.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 124.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <p>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-.</b> Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 126.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del <del>Decreto Ley 663 de 1993</del> Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, <del>deberán</del> <b>podrán</b> destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 128.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b> Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 128.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b> Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, <del>podrán destinarse se destinarán</del> si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, <del>de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- de las Entidades Administradoras de Pensiones</del> y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y <del>podrán destinarse se destinarán</del> a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados <del>entre por</del> éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>

<p><b>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.</b> Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.</b> Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada <b>en</b> vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial <b>o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada</b> para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados <b>conforme a lo previsto en el párrafo anterior</b>, deberán reintegrarse <b>a la ADRES</b> en su totalidad <b>por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos</b> dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.</b> El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto</p>	<p><b>ARTÍCULO 130.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.</b> Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 131.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 132.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.</b> Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 132.</b> Sin modificaciones.</p>



PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>ARTÍCULO 133.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><i>PARÁGRAFO 2.</i> Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 133.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 134.</b> Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 206.</b> Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p><i>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.</li> <li>2. Expedición de paz y salvos.</li> <li>3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.</li> <li>4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.</li> </ol> <p><i>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 206.</b> Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor <b>con criterios de progresividad y equidad</b>, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p><i>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.</li> <li>2. Expedición de paz y salvos.</li> <li>3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.</li> <li>4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.</li> </ol> <p><i>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</i></p>

<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p> <p>1) Método:</p> <p>a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;</p> <p>b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;</p> <p>c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.</p> <p>d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p> <p>e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</p> <p>f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>2) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p> <p>1) Método:</p> <p>a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;</p> <p>b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;</p> <p>c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.</p> <p>d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p> <p>e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</p> <p>f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>2) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan</p>
--	--

<p>las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p>	<p>resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Sin modificaciones.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p> <p>3 En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>d. Evaluación social y económica,</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>h. Estudio ambiental.</li> </ol> </li> <li>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el <del>50 %</del> <del>30%</del> del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo <u>o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público</u> con estándares de bajas y cero emisiones <u>y/o: que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos.</u> La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>d. Evaluación social y económica,</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</li> <li>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</li> <li>h. Estudio ambiental.</li> </ol> </li> </ol>
--	--

<p>autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</p> <p>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p>	<p>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</p> <p>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de <del>terminación ejecución</del> del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de <del>ejecución terminación</del> del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y</p>
---	---



<p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para</p>	<p>las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. <b><u>Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</u></b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, <b><u>en algunos de sus componentes o modos</u></b>, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo <b><u>acuerdo convenio</u></b> para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, <b><u>salvo lo relativo al numeral 2</u></b> para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en</p>
---	--

<p>sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p>	<p>funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, <del>modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019</del>, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales <u>o administrativas</u> podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho</li> </ol>

<p>sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas</p>	<p>generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que <del>hayan adoptado</del> <u>adopten</u> Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p>
---	---

<p>determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>	<p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p>	<p><del>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-.</del> <b>Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</b></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías</p>

<p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p>	<p>férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p>
---	--

<p><b>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>	<p><b>ARTICULO 141.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo</p>	<p><b>ARTÍCULO 142.</b> Sin modificaciones.</p>



<p>correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <p>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</p> <p>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</p> <p>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional <u>en alguno de sus componentes o modos,</u> podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <p>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando <u>se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte</u> y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</p> <p>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado <u>o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos,</u> con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</p> <p>3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las</p>

<p>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público.</p>	<p>entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.</p> <p>4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles <u>o que vayan a quedar disponibles <del>en</del> según <del>o que los estudios y diseños definitivos garanticen su disponibilidad parcial futura,</del> podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público <u>o su ente gestor.</u> La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público <u>o su ente gestor</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.</p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación.</li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional <u>en alguno de sus componentes o modos,</u> mediante la cofinanciación <u>de</u> hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; <u>adquisición o modernización de</u> sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: <u>adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos,</u> siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. <del>o/y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.</del> <u>Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.</u></p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de</p>

<p>cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</p> <p>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</p> <p>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</p> <p>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.</p> <p>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</p> <p>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</p>	<p>quien ésta delegue. <del>En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.</del></p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación <b>en alguno de sus componentes o modos.</b></li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales <b>y el ente gestor</b> una estrategia acompañada de indicadores de <b>mejoramiento de calidad del servicio cumplimiento</b>, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</li> <li>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o <b>el ente gestor</b> que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> <li>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</li> <li>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.</li> <li>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</li> </ol> </li> <li>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los</li> </ol>
---	---

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p>	<p>desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</p> <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, <b>los entes gestores y las entidades territoriales</b> deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de <b>mejoramiento de calidad del servicio</b>, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 145.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>	<p><b>ARTÍCULO 145.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, <del>y</del> <b>mantenimiento</b> <del>y</del> <b>reposición</b> de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>

<p><b>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.</b> Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.</p> <p>Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y</p>	<p><b>ARTÍCULO 147.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 148.</b> Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.</b> Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 148.</b> Modifíquese el artículo <del>64</del> <del>67</del> de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO <del>64</del> <del>67</del>. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.</b> Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.</b> Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES</b> Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 150.</b> Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.</b> Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 150.</b> Sin modificaciones.</p>



<p><i>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.</i></li> <li><i>2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</i></li> <li><i>3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</i></li> <li><i>4. Déficit generado en vigencias anteriores.</i></li> </ol>	
<p><b>ARTÍCULO 151.</b> <i>Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> <i>Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.</i></p> <p><i>Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.</i></p> <p><i>La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 151.</b> <i>Sin modificaciones.</i></p>

<p><b>ARTÍCULO 152.</b> Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 152.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 153.</b> Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con</p>	<p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente <u>con un enfoque de género diferencial y territorial</u>, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil <u>incluyendo comunidades campesinas</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental <u>y salud pública</u>, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, <del>y</del> responsable, <u>la</u> seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b><u>Siguiendo los anteriores parámetros,</u></b> Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto <del>con las comunidades</del> establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación <u>para</u> la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, <b><u>proyectos de regulación y actualización normativa,</u></b> y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera <u>en la materia para su adecuado desarrollo,</u> siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 155.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 155.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 156.</b> Adiciónese el párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se exceptúan las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 156.</b> Adiciónese el párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO. <u>Se exceptúan De las exclusiones del presente artículo no hacen parte</u></b> las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.</b> Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 157.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas <b>y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, <b>metas trazadoras,</b> órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección,</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

	<p>programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.</b> Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 159.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.</b> Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p>	<p><b>ARTÍCULO 160.</b> Este artículo que venía incluido en el proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional queda como constancia por decisión de los ponentes para segundo debate hasta que el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto.</p>

<p><b>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco <del>de</del> Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para <b><u>la construcción, la ampliación y</u></b> el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco <del>de</del> Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>	<p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional <b><u>por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho</u></b> diseñará e implementará un plan <b><u>de obligatorio cumplimiento</u></b> destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia <b><u>y, las Defensorías de Familia</u></b> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes <b><u>y de las personas mayores,</u></b> así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, <b><u>las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados,</u></b> las sanciones impuestas y <b><u>los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y</u></b> otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a partir del 04 de agosto de 2024. <b><u>En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.</u></b></p>



<p><b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b>  El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS eEN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos <b><u>del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas</u></b> de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, <b><u>así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de</p>	<p><b>RTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, <b><u>el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces,</u></b> la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, <b><u>con enfoque de género</u></b> o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>	<p>Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.</b> Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.</b> Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estados – SDJE-.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 166.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.</p>	<p><b>ARTICULO 166.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 167.</b> Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de</p>	<p><b>ARTÍCULO 167.</b> Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de</p>

<p>carácter inmobiliario.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p>carácter inmobiliario.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial <b>y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</b></p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para <b>implementación de acuerdos de paz, para</b> la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> <li><b>4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos Sisbén A, B y</b></li> </ol>

	<p><b><u>C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.</u></b></p> <p><b><u>5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 169.</b> Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 169.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 170.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91. Administración y destinación.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:-</p> <p><b>ARTÍCULO 91. Administración y destinación.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, <u>y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, <del>para proyectos</del> <b>en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de inversión previamente aprobados por la Policía Nacional para el fortalecimiento de Hacienda y Crédito Público; y su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el cincuenta por ciento (50%) fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%)</b> restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, <b>teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</b></u></p> <p><del>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el</del> <b>Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico.</b> La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad,</p>

<p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p>	<p>acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p><del>Será potestad de la SAE definir dentro</del> <u>La definición del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de la administración y destinación será reglamentado de los mismos se adelantará</u> por la SAE <u>Sociedad de Activos Especiales</u> de acuerdo con la metodología de administración <del>de los bienes del</del> <b>FRISCO inventario de activos.</b></p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras—<del>ANT-</del>, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, <u>o</u> al Ejército Nacional, <u>o</u> a la Armada Nacional, <u>o</u> a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa <del>Nacional</del>.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante <del>la</del> Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, <u>Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-</u>, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y</p>
---	--

<p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p>	<p>Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>- Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>- Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>- La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso <del>primero</del> <b>1</b> del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>- Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º. PRIMERO.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p>- <b>PARÁGRAFO 2º SEGUNDO.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.</p> <p>-</p>
--	--



<p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3° TERCERO.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p>
<p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p>	<p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p>
<p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p>	<p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p>
<p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p>	<p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de <del>la autoridad competente dentro las autoridades de tránsito de la respectiva</del> jurisdicción <b>competente</b> quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p>
<p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y</p>	<p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p>

<p>la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.</p> <p><b>PARÁGRAFO SÉPTIMO.</b> En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 4° CUARTO.</b> Los predios rurales <u>y urbanos</u> donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, <u>proyectos de vivienda</u>, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5° QUINTO.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6° SEXTO.</b> El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO-).</p> <p><b>PARÁGRAFO 7° SÉPTIMO.</b> En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8°.</b> <u>Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.</u></p>
--	---

	<p><u>En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 171.</b> Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 171.</b> Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición <b>priorizando de</b> las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, <b>diferencial, de género,</b> interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</u></b></p>
---	--

<p><b>ARTÍCULO 173. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.</b> El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.</p> <p>Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.</p>	<p><b>ARTÍCULO 173.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.</p> <p>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p>	<p><b>ARTÍCULO 174.</b> Sin modificaciones.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>ARTÍCULO 175.</b> Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 175.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 176.</b> Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.</p>	<p><b>ARTÍCULO 176.</b> Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del <u>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF-</u> y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.</p>
<p><b>ARTÍCULO 177.</b> Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.</b> Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.</p> <p>Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 177.</b> Sin modificaciones.</p>



<p><b>ARTÍCULO 178.</b> Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:</p> <p>1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.</li> <li>- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>- El Director del Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.</li> <li>- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 179.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cuál quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</p>	<p><b>ARTÍCULO 179.</b> Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSICCIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSICCIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 180.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 181.</b> Sin modificaciones.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p>	<p><b>ARTÍCULO 182.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</b> El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</b> El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, <b><u>entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p><b>ARTÍCULO 184.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 185.</b> Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.</p> <p>Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá</p>	<p><b>ARTÍCULO 185.</b> Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con <del>otras herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales</del> que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.</p> <p>Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o</p>
--	--

<p>ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.</p>	<p>privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidad es negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El <del>g</del>Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.</b> Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.</p> <p>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para</p>	<p><b>ARTICULO 186.</b> Eliminado.</p>

<p>lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 187.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 187.</b> Modifíquese el inciso primero <u>y adiciónese un párrafo de al</u> artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p><b>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.</b> El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p>	<p><b>ARTÍCULO 188. Adiciónese el párrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).</b></p> <p><del>TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014,</del></p>



	<p><del>mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.</b> La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.</p> <p>Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p>	<p><b>ARTÍCULO 189.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 190.</b> Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p><b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán</p>	<p><b>ARTÍCULO 190.</b> Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>23. Hidrógeno Verde:</b> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p><b>25. Comunidades Energéticas.</b> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir</p>

<p>constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.</p>	<p>Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades <u>campesinas</u>, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, <u>en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes</u>.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>26. Hidrógeno Blanco:</b> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.</p>
<p><b>ARTÍCULO 191.</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.</b> El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.</p>	<p><b>ARTÍCULO 191.</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.</b> El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad <del>bienal</del> <u>de cada cuatro (4) años</u> y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.</p>

<p>Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p>	<p>Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p>
<p><b>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, <b><u>para este tipo de proyectos.</u></b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p><b>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, <b><u>priorizando el área de influencia del proyecto.</u></b></p> <p>En el caso en el que el material de dragado <b><u>que</u></b> se encuentre contaminado <b><u>no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales.</u></b> este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>4. Seguro paramétrico o por índice. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.</p>	<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 195.</b> Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p>Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 195.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 196.</b> Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p> <p>En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.</p>	<p><b>ARTÍCULO 196.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 197.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 74.</b> Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p>	<p><b>ARTÍCULO 197.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. <del>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público</del> <b>Asimismo,</b> podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de <b>los componentes de la estructura de</b> los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>

<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser <b>concertado con regulado</b> por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <del>y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><b><u>Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre</u></b></p>



	<p><b><u>otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 200.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.</b> Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p><b>ARTÍCULO 201.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.</b> Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p>	<p><b>ARTÍCULO 202.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.</b> El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>	<p><b>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.</b> <u>Para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991, <del>El</del> el</u> Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>
<p><b>ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b> Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 204.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se registrará por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se registrará por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p>

<p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</p> <p>4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia cero y bajas emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p>	<p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>1. Subcuenta "Movilidad <del>cero</del> <b>bajas y preferiblemente cero</b> emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares <b>de cero bajas y preferiblemente cero</b> emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</p> <p>4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de <b>cero bajas y preferiblemente cero</b> emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte,</p>
--	--

<p><b>Parágrafo.</b> Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p>	<p>cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia <del>ceros</del> <b>bajas y preferiblemente cero y bajas</b> emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</b> Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</b> Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para <del>tal</del> <b>tal</b> efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 207. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.</b> Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 207.</b> Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;</p>	<p><b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial <del>u</del> <b>(offset)</b>, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a <b>los actores del sistema nacional de ciencia,</b></p>

<p>2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>	<p><b><u>tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009 la academia colombiana y;</u></b></p> <p><b><u>2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional</u> <del>Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil</del> de la tecnología transferida <u>como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</u></b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales <del>u (offset).</del></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 209.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 209.</b> Sin modificaciones.</p>



<p>investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 210.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.</b> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>	<p><b>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.</b> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de <b>carácter comercial</b> acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>

<p><b>ARTÍCULO 212.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.</b> La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 212.</b> Sin modificación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 213.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.</b> Los recursos generados por la Nación provenientes de la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC-, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.</p>	<p><b>ARTÍCULO 213.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.</b> Los recursos generados <del>a favor de por</del> la Nación provenientes de la <u>implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, se destinarán así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio</u> a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- <u>a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016,</u> así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, <u>y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</u></p>

<p><b>ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES-.</b> En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> <p>Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto</p>	<p><b>ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FONDES-.</b> En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, <b>transición energética</b> y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> <p>Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 215.</b> Modifíquese el párrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p>	<p><b>ARTÍCULO 215.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 216.</b> Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 4º.</b> Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres</p>	<p><b>ARTÍCULO 216.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.</b> El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 217.</b> Sin modificación.</p>

<p>acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>CONVERGENCIA REGIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>CONVERGENCIA REGIONAL</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b> <b>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO-RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b> <b>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO-RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. <b><u>No se autorizará En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.</u></b></li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser</li> </ol>

<p>presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</p> <p>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</p> <p>7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</p> <p>8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</p>	<p>apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</p> <p><del>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</del></p> <p><del>7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</del></p> <p><del>8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</del></p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 219.</b> Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p> <p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de</p>	<p><b>ARTÍCULO 219.</b> Sin modificación.</p>
---	---



<p>Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.</b> Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 220.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <p>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los</p>	<p><b>ARTÍCULO 221.</b> Sin modificación.</p>

<p><i>criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</i></p> <p><i>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</i></p> <p><i>4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</i></p> <p><i>Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.</i></p> <p><i>5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</i></p> <p><i>6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.</i></p>	
<p><b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> <i>El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</i></p> <p><i>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> <i>El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales <u>y de género</u>, de derechos, territorial e interseccional.</i></p> <p><i>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</i></p>

<p><b>ARTÍCULO 223.</b> Adiciónese el párrafo 3º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 223.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 224.</b> Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para <del>tal</del> el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, <b>en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 226.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o</p>	<p><b>ARTÍCULO 226.</b> Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.</b> Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>	<p>internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo <del>para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</del> El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 227.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 183. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-</b> La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en</p>	<p><b>ARTÍCULO 183.</b> Sin modificaciones. En todo caso pasa a ser el ARTÍCULO 300 en este texto propuesto para primer debate.</p>

<p>el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 228.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al</p>	<p><b>ARTÍCULO 229.</b> Sin modificación.</p>

<p>finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.</b> Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de adopción del Plan</p>	<p><b>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.</b> Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos <b>estratégicos</b> que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p>



<p>de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de <b>formulación y</b> adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en <del>el artículo 26 de</del> la Ley 388 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 231.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p><b>Artículo 205.</b> <i>Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</i></p> <p><i>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 231.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 232.</b> Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.</b> <i>Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> <i>De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <i>De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 232.</b> Sin modificación.</p>

<p><b>ARTÍCULO 233.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 233.</b> Sin modificación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAD INTEGRAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAD INTEGRAL</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.</b> En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.</p>	<p><b>ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.</b> En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó <b>y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado</b>, el Gobierno nacional bajo la coordinación de <u>la</u> Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme <del>con</del> <u>los</u> criterios de priorización que defina el Gobierno.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia v contará con enfoque de género y diferencial.</u></b></p>

<p><b>ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.</b> Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 235.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO.</b> El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 236.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Sin modificación.</p>

<p><b>PARÁGRAFO 5.</b> El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <u>3.552 UVT</u>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <u>2.368 UVT</u>.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <u>3.947 UVT</u> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las <u>3.552 UVT</u> en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las <u>3.552 UVT</u>, sin que éste exceda de <u>4.605 UVT</u>. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <u>2.368 UVT</u>, sin que éste exceda de <u>2.894 UVT</u>.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en</p>	<p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <u>135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.552 UVT</u>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <u>90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 2.368 UVT</u>.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <u>150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.947 UVT</u> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a <u>loas 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.552 UVT</u> en los departamentos de Amazonas, <u>Guaviare</u>, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, <u>y de mano de obra y su enfoque diferencial</u>.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a <u>loas 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 3.552 UVT</u>, sin que éste exceda de <u>175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 4.605 UVT</u>. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <u>90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 2.368 UVT</u>, sin</p>

<p>vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p>	<p>que éste exceda de <b><u>110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) 2.894 UVT.</u></b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de</p>
---	--



<p><i>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</i></p> <p><i>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</i></p> <p><i>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</i></p> <p><i>En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</i></p>	<p><i>2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</i></p> <p><i>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</i></p> <p><i>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</i></p> <p><i>En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.</b> Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p>	<p><b>ARTÍCULO 239.</b> Sin modificación.</p>

<p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 240.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 241.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 241.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, <del>y</del> palenqueras, <del>y</del> <b>campesinas y</b> de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>

<p><b>ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".</b> En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 242.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 243.</b> Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El</p>	<p><b>ARTÍCULO 243.</b> Sin modificación.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 244.</b> Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 244.</b> Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. <b><u>Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 245. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.</b> El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 245.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.</b> Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>	<p><b>ARTÍCULO 246.</b> Sin modificación.</p>

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 247.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.</b> La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p><b>PARAGRAFO 3.</b> Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o</li> <li>2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 247.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>4. Donaciones.</li> <li>5. Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>4. Donaciones.</li> <li>5. Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p>Los gastos de <del>funcionamiento y</del> administración en que se incurra por la operación de este patrimonio <u>se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, serán financiados</u> con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <u>Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración</p>
--	---



PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpuls Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpuls Colombia.</p>	<p>del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpuls Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpuls Colombia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 249.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 249.</b> Sin modificación.</p>
<p align="center"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p align="center"><b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBUOS PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p align="center"><b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBUOS PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 250. ARTÍCULO 201.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  <b>Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 250. ARTÍCULO 201.</b> Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  <b>Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT).</b> Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p>
<p><b>ARTÍCULO 251.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.</b> Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 251.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.</b> Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- <u>en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación –DNP.</u> Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.</u></b></p>

<p><b>ARTÍCULO 252.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.</b>          Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes</p> <p>También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 252.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 253.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.</b>          Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo</p>	<p><b>ARTÍCULO 253.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.</b> Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.</p>	<p><b>ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.</b> Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.</p>

<p>encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -, conforme lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, <b><u>con excepción de lo previsto en el artículo 238 de esta ley, en relación con el concepto de vivienda de interés social.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.</b> La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 255.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.</p>	<p><b>ARTÍCULO 256.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 257. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p><b>ARTÍCULO 257.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 258. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.</b> En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.</p> <p>Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 258.</b> Sin modificaciones.</p>



PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>ARTÍCULO 259. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.</b> Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 259.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.</b> Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 260.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.</b> Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.</p> <p>Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.</p> <p>En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 261.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 262.</b> Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.</b> Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.</p>	<p><b>ARTÍCULO 262.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023</p>	<p><b>ARTÍCULO 263.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 264. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.</b> Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.</p> <p>En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 264.</b> Sin modificaciones.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><i>Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.</i></p>	
<p><b>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b> Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p><i>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</i></p> <p><i>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</i></p> <p><i>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</i></p> <p><i>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 265.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.</b> Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.</b> Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad <u>— Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte d</u> el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, <u>el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y</u> que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; <u>y</u> (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; <u>y (vi) sus rendimientos financieros.</u></p> <p><del>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</del></p> <p><del>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</del></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 267.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 267.</b> Sin modificación.</p>

<p>Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.</p> <p><b>PARAGRAFO 4.</b> Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 268.</b> Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 268.</b> Sin modificación.</p>

<p><b>ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME.</b> El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 269.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 270.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.</b> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno</p>	<p><b>ARTÍCULO 270.</b> Sin modificación.</p>



<p>a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 271.</b> Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.</b> Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 271.</b> Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 272. CRUCE DE CUENTAS.</b> Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 272.</b> Sin modificación.</p>

<p><b>ARTÍCULO 273. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.</b> Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.</p> <p>Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p><b>ARTÍCULO 273.</b> Sin modificación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo <del>el liderazgo la coordinación</del> de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, <u>y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial,</u> como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, <u>que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</u></p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, <u>para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la</u></p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b><u>República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional,</u></b> otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 275.</b> Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p>“d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente”.</p>	<p><b>ARTÍCULO 275.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>	<p><b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de <u>Registro, Monitoreo y Seguimiento</u> de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <u>La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención,</p>	<p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, <u>el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, –en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República,</u> <del>o quien haga sus veces,</del> formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, <u>diferencial, de discapacidad,</u> étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con</p>

<p>participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>	<p>la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, <u>priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 278. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.</b> Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 278.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 279.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.</b> Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros</p>	<p><b>ARTÍCULO 279.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 280.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 280.</b> Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p>	<p><b>ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad <del>con necesidades multidimensionales que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos,</del> que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, <u>comunitario,</u> deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía. <del>a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</del></p>



<p>1. Beneficios económicos.                  2. Iniciativas de emprendimiento.                  3. Educación y formación para el trabajo.                  4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.                  La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.</p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p>	<p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará <del>un</del> <b>enfoque los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial y étnico racial, campesino, de género e interseccional</b>, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:-</p> <p><b>1. <u>Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y distritales, coordinarán.</u> Beneficios económicos.</b></p> <p><b>2. <u>Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas de emprendimiento.</u> individuales y/o colectivas, entre otras.</b></p> <p><b>3. <u>Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.</u></b></p> <p><b>4. <u>Planes y programas de atención de los derechos de para la población beneficiaria.</u> garantía de derechos con énfasis en salud mental.</b></p> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz <del>de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</del> La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. <del>Por su parte, las entidades</del> <b>El componente de transferencias monetarias estará a cargo del orden nacional y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, e individual de los recursos destinados para su implementación y ejecución.</b> <b>potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.</b></p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de <del>convenios de</del> cooperación internacional y de <del>convenios con</del> organizaciones privadas.-</p>
--	---

	<p><b><u>PARAGRAFO PRIMERO.:</u></b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios <b><u>y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</u></b></p> <p><b><u>Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.-</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, y en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán <del>realizar</del> <b>hacer</b> alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional, para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.-</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento</u></b></p>
--	--

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

	<del>Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</del>
<p><b>ARTÍCULO 282.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA.</b> La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones provisionales respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adolescentes cuando la conciliación sea fracasada y fallida. Para efectos de fijar las obligaciones provisionales, deberá contarse con elementos probatorios para determinar de manera objetiva la custodia, visitas y alimentos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 282.</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 283.</b> Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:</p> <p>1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.</p> <p>2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.</p> <p>3. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 283.</b> Eliminado.</p>
<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 284.</b> Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 284.</b> Sin modificaciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.</b> Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 285. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 285.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 286.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo</p>	<p><b>ARTÍCULO 286.</b> Eliminado.</p>

<p>del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en donde se existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p><b>ARTÍCULO 288.</b> Adiciónese el párrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> <p>En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 288.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 289.</b> Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.</b> De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 289.</b> Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2. De las modalidades de selección.</b> La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se <del>podrán</del> <b>contemplará</b> la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>o) En situaciones de emergencia y desastres <b>y dentro de sus territorios,</b> las Entidades Estatales <del>deberán comprar</del> <b>comprarán</b> de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, <b>organizaciones y asociaciones campesinas,</b> los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>



<p><b>ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM.</b> De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildo Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.</p> <p>El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente– y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 290.</b> Eliminado.</p>
---	--

<p><b>ARTÍCULO 291.</b> Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así:</p> <p><b>"ENTIDADES A CONTRATAR.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>8. Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p>	<p><b>ARTÍCULO 291.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.</b> Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 292.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.</b> Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO <u>DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.</u> <del>Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.</del></b></p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>

<p><b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.</li> <li>6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créese el Fondo <u>cuanta para el Fondo del Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público, que tendrá como El</u> objeto <del>del Fondo</del> será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.</li> <li>6. Fortalecimiento de <del>la Guardia Indígena u otros</del> mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; <u>y</u> (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; <del>y (vi) sus rendimientos financieros.</del></p> <p><del>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</del></p> <p><del>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</del></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.</b> Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 295.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y</p>	<p><b>ARTÍCULO 296.</b> Sin modificaciones.</p>

<p>evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 297.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p><b>ARTÍCULO 297.</b> Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 298.</b> Sustituido.</p>

<p>así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p> <p>k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.</p> <p>l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p>m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 299.</b> Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 299.</b> Sin modificaciones.</p>



	<p><b>ARTÍCULO 300. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.</b> Sin modificaciones. Corresponde a una reubicación de una numeración que estaba repetida, a saber: 183</p>
	<p><b>ARTÍCULO 301 (NUEVO).</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 51 de la presente ley.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 302 (NUEVO). RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 303 (NUEVO). FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.</p> <p><i>La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.</i></p> <p><i>Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.</i></p>

	<p><b>ARTÍCULO 304 (NUEVO). RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.</p> <p><i>El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 305 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:</p> <p><i>Crear el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA; Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR; Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. - ElectroCaquetá; Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. - ElectroHuila; Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. - EMSA; Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -EEDAS; Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. - DISPAC; Empresa Multipropósito Urrá -URRÁ; Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. -GECCELCA; Gestión Energética S.A. E.S.P. -GENSA.</i></p> <p><i>En ejercicio de estas facultades el Presidente de la República podrá crear, fusionar, modificar, escindir, suprimir las empresas existentes, así como capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</i></p> <p><i>Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán</i></p>

	<p><i>realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.</i></p> <p><i>Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República serán ejercidas con el objeto de impulsar, promover, fortalecer y/o acelerar la transición energética justa, mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica y generar eficiencia en la gestión de las entidades y de empresas del sector.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 306 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p><i>a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</i></p> <p><i>b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 307 (NUEVO). FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para:</p> <p><i>Crear una entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias</i></p>

	<p><i>específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.</i></p> <p><i>La entidad estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial y propenderá por el desarrollo del país en este ámbito. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional; lo anterior, en articulación con el sector productivo y la academia.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 308 (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para crear la entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad será responsable de fortalecer la financiación y ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de mecanismos, programas, proyectos y los demás que apliquen. La Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud -FIS- y los demás que determine la ley.</p> <p><i>En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar las competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 309 (NUEVO). REORGANIZACIÓN DE FONDOS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto General de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones</p>

	<p><i>esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos. En ningún caso se podrá modificar el régimen de contratación.</i></p> <p><i>Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.</i></li> <li><i>2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.</i></li> <li><i>3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.</i></li> <li><i>4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.</i></li> </ol> <p><i>La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales y contractuales adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 310 (NUEVO).</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 311 (NUEVO).</b> REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p>

	<p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p>
	<p><b>ARTICULO 312 (NUEVO).</b> Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.</p> <p><b>PARÁGRADO TRANSITORIO.</b> La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 313 (NUEVO).</b> EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en</p>



	<p><i>el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <i>La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO (314) NUEVO.</b> <i>Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016, así:</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 9.</b> <i>Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la</i></p>

	<p><b>obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.</b></p> <p><b>El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.</b></p> <p><b>La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.</b></p>
	<p><b>ARTICULO 315 (NUEVO). Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:</b></p> <p><b>e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 316 (NUEVO). Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p><b>PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.</b></p>
	<p><b>ARTICULO 317 (NUEVO). INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES. Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así</b></p>

	<p><i>como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 318 (NUEVO). PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.</b> Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p><i>El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:</i></p> <p><b>1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;</b></p> <p><b>2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan</b></p>

	<p><i>un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <i>No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.</i></li> <li><i>2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.</i></li> <li><i>3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.</i></li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO</b> <i>El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 319 (NUEVO).</b> <i>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.</i></p> <p><i>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <i>Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las</i></p>

	<p><i>recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 320 (NUEVO).</b> <i>Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 321 (NUEVO).</b> <i>Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 322 (NUEVO).</b> <b>SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.</b> <i>Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 323 (NUEVO).</b> <i>Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 4. OBJETO.</b> <i>La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</i></p>

	<p><b>ARTÍCULO 324 (NUEVO). CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.</b> <i>Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 325 (NUEVO). VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.</b> <i>Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.</i></li> <li><i>2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.</i></li> <li><i>3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.</i></li> </ol>
	<p><b>ARTICULO 326 (NUEVO).</b> <i>La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.</i></li> <li><i>2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda</i></li> </ol>



	<p><i>volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros - RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.</i></p> <p><b>3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO. La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.</b></p>
	<p><b>ARTICULO 327 (NUEVO). Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:</b></p> <p><i>La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 328 (NUEVO). OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos</b></p>

	<p><i>judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.</i></p>
	<p><b>ARTICULO 329 (NUEVO).</b> <i>Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.</b> <i>La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.</i></li> <li><i>2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</i></li> <li><i>3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</i></li> <li><i>4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</i></li> <li><i>5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.</i></li> <li><i>6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</i></li> <li><i>7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.</i></li> <li><i>Ministro de Igualdad y Equidad.</i></li> <li><i>8. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</i></li> <li><i>9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.</i></li> </ol>

	<p><b>10. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.</b></p> <p><b>11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 330 (NUEVO). DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.</b> Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.</p> <p><i>El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.</i></p> <p><i>En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 331 (NUEVO). ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.</b> Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros</p>

	<p><i>de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización. Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 332 (NUEVO). ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.</b> <i>Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</i></p> <p><i>Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.</i></p>
	<p><b>ARTICULO 333 (NUEVO). FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.</b> <i>La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisara las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo.</i></p>

	<p><b>ARTÍCULO 334 (NUEVO).</b> <i>La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 335 (NUEVO).</b> <b>GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.</b> <i>Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <i>Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <i>Los costos que demande la aplicación de este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 336 (NUEVO).</b> <b>SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.</b> <i>Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por</i></p>

	<p><i>las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</i></p> <p><i>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.</i></p>
	<p><b>ARTICULO 337 (NUEVO). FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.</b> <i>En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.</i></p> <p><i>Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <i>Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 338 (NUEVO). UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.</b> <i>La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios</i></p>



	<p><i>de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT .</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 339 (NUEVO). AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b> <i>Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</i></p> <p><i>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 340 (NUEVO). EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.</b> <i>Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos</i></p>

	<p><i>animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 341 (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.</b> <i>Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 342 (NUEVO).</b> <i>Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.</b> <i>Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario,</i></p>

	<p><b>ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.</b></p> <p><b>El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 343 (NUEVO). Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:</b></p> <p><b>PARÁGRAFO. Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 344 (NUEVO). Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 345 (NUEVO). La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad</b></p>

	<p><i>territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <i>La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <i>Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> <i>La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 346 (NUEVO).</b> <i>Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 347 (NUEVO).</b> <i>Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.</b> <i>El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.</i></p> <p><i>El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte</i></p>

	<p><b>por ciento (20%).</b></p> <p><b>Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.</b></p> <p><b>El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 348 (NUEVO). POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.</b> El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.</p> <p><b>El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.</b></p> <p><b>Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones</b></p>

	<p><i>internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.</i></p> <p><i>PÁRAGRAFO. El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 349 (NUEVO).</b> <i>Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.</b> <i>Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</i></p> <p><i>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</i></p> <p><i>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</i></p> <p><i>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia</i></p>



	<p><b>omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.</b></p> <p><b>Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.</b></p> <p><b>En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 350 (NUEVO). PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnización para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 351 (NUEVO). ALUMBRADO PUBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 352 (NUEVO). COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El</b></p>

	<p><b>Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 353 (NUEVO).</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.</b> Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.</p> <p>Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 354 (NUEVO).</b> Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.</b> Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de</p>

	<p><b>municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</b></p> <p><b>El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</b></p> <p><b>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</b></p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 355 (NUEVO). La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 356 (NUEVO). Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:</b></p> <p><b>Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente</b></p>

	<p><i>para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <i>Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> <i>Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.</i></p> <p><i>1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 357 (NUEVO).</b> <i>Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</i></p> <p><i>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000)</i></p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

	<p><b>habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>	<p><b>ARTÍCULO 358 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; <b>el artículo los artículos 42 y</b> 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, <del>40</del>, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, <del>148</del>, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, <del>162</del>, 171, <del>202</del>, 203, 207, 221, 225, <del>229</del>, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, <del>57</del>, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, <del>188</del>, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, <del>299</del>, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; <b>las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2023. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, suscrita por los Honorables Congresistas: **COMISION TERCERA CAMARA:** WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D’ ARCE, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ, ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO. **COMISIÓN TERCERA SENADO:** CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, KARINA ESPINOSA OLIVER, JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ, IMELDA DAZA COTES, JUAN CARLOS GARCÉS, EFRAIN CEPEDA SARABIA, ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ. **COMISIÓN CUARTA CÁMARA:** JORGE ELIECER SALAZAR LÓPEZ, ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ LASSO, LUIS DAVID SUÁREZ CHADID, GILMA DIAZ ARIAS, JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO, CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO, ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO, JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS, JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES, JHON FREDY VALENCIA CAICEDO. **COMISIÓN CUARTA SENADO:** LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA, JUAN SAMY MERHEG MARÚN, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, PAULINO RIASCOS RIASCOS, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**



Congresista(s) remitente(s)	Art PL	Proposición
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	<p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>Respetadas Dras.</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHS RECURSOS.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E. E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali.</p>
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Agréguese un artículo al proyecto de ley n° 274/23 senado - 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional efectuara las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías en la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.000) MCTE para realizar convenios con los Municipios de quinta y sexta categoría, que se utilizaran para combustible, pago de operarios, repuestos, mantenimiento y reparación de la maquinaria para el arreglo de las vías terciarias.</p> <p>Los Municipios que no cuenten con kit de maquinaria podrán utilizar estos recursos para alquilar de maquinaria y equipo utilizado en el arreglo de las vías terciarias</p> <p>El Instituto Nacional de vías queda facultado para reglamentar lo referente a los procedimientos que se requieran para cumplir con este artículo.</p>
H.R. John Jairo González Agudelo	15	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 15 al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. Cuyo texto es el siguiente: ARTICULO 15 que Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018; el cual quedará así: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas del conflicto Armado1 (1Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021)</p> <p>Se elimine el parágrafo 1° del Artículo 15, que dice: "El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz". Lo anterior se sustenta en que dicho enunciado, reduciría el presupuesto destinado para la implementación del Acuerdo de Paz, especialmente para los proyectos de los Municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial; es decir afectaría el 7% de las regalías.</p>
H.R. John Jairo González Agudelo	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se adicione un artículo que quedará así. Se creará la política pública de vivienda para las víctimas del conflicto armado, con una meta indicador de porcentaje anual para el acceso a vivienda, el cual contribuye a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de vivienda digna1. (1 Sentencia T-025-2004, Autos 326 de 2020, Sala Especial de Seguimiento, Corte Constitucional)</p>
H.R. John Jairo González Agudelo	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Se construirá el corredor vial Ituangio Antioquia - La Granja, la Granja - Santa Rita, Santa Rita - Pascuita, Pascuita El Aro como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>
H.R. John Jairo González Agudelo	170	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 170 del proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Cuyo texto es el siguiente: MODIFICAR el ARTICULO 170 que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes actuales y futuros sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en un 25% para organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo), consejos comunitarios y resguardos indígenas respetando su autonomía y el veinticinco por ciento (25%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>Agregue un inciso que quedará así: Del porcentaje correspondiente a organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo) deberá privilegiarse a las que hayan presentado proyectos productivos o iniciativas ante la Alcaldía Municipal o a la Gobernación, se hayan constituido y tengan su domicilio en la localidad. De las divisas incautadas que cambie el Banco de la República por su equivalencia en pesos colombianos. se destinará el quince (15%) por ciento para la medida de indemnización a víctimas del conflicto armado.</p>
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. David Andrés Luna Sanchez	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente:</p> <p>Proyectos estratégicos para Bogotá D.C. (Ver cuadro anexo de la Proposición)</p>
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. David Andrés Luna Sanchez	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE la transformación "Seguridad humana y justicia social", Catalizador A. Habilitadores que potencian la seguridad Humana y las oportunidades de bienestar, numeral 3 denominado "Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas", contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que hace parte del artículo 2 del Proyecto de Ley 338 de Cámara y 274 de Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Numeral 3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas. Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible. a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales. Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.</p> <p>b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público.</p> <p>Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas.</p> <p><u>El Gobierno Nacional cumplirá los compromisos adquiridos de financiación en los términos contractuales establecidos para los proyectos de transporte masivo en curso, especialmente el de la primera línea del metro de Bogotá, D.C. sin condicionamiento alguno.</u></p> <p><u>De igual forma, el Gobierno Nacional se compromete a continuar con el desarrollo del proyecto de la segunda línea del metro de Bogotá, D.C. conforme a los estudios presentados y a los compromisos de financiación adquiridos entre el Distrito y la Nación, c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial.</u></p> <p>El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).</p>
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	88	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTICULO 88 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:</p> <p>"ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia."</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Propongo modificar el artículo agregando el estrato 3 dentro de los beneficiarios del subsidio de que trata el mismo, por cuanto considero pertinente que esta población continúe viéndose beneficiada, tal y como viene haciéndose a la fecha; dicha población se encuentra en una situación socio- económica que, si bien es más estable que la de aquellos pertenecientes a estratos 1 y 2, no es del todo buena, pues sus ingresos muchas veces se quedan cortos para cubrir y satisfacer todas sus necesidades básicas, por lo que requieren de una parte de apoyo estatal para garantizar y/o mejorar sus condiciones de vida digna y acceder a los servicios públicos de suministro.</p>
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	115	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTICULO 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:</p> <p>"ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p> <p>- Fortalecer las capacidades técnicas, operativas, de acceso, adaptación y uso de tecnologías al sector agropecuario."</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Propongo adicionar el mencionado inciso por cuanto el sector agropecuario es fundamental para el desarrollo económico del país, por lo que considero importante garantizar que se le brinde a este sector no solo el acceso sino también la adaptación y capacitación en materia de tecnologías, para así contribuir a la dinamización de la productividad y progreso rural, así como al desarrollo de modelos productivos agropecuarios con mejores técnicas y oferta tecnológica.</p>

H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	298	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 298 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ELIMINANDO EL LITERAL J DEL MISMO, de forma que quede así: "ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p><del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</del></p> <p>k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.</p> <p>l) Regular los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p>m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes."</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	Nuevo	<p>Justificación de la propuesta</p> <p>Los proyectos de infraestructura de transporte claves para el país que están en proceso de factibilidad para buscar su aval técnico y convenio de cofinanciación, requieren de vigencias futuras por parte de las entidades territoriales para poder firmar convenio de cofinanciación con la Nación. Sin embargo según la ley actual, los concejos y asambleas de las entidades territoriales que estén en el último año de Gobierno sólo pueden autorizar vigencias futuras para un proyecto cofinanciado por la nación si este cuenta con estudios de ingeniería de detalle, lo cual imposibilita la firma de convenios de cofinanciación entre nación y entidades territoriales este año para proyectos en etapa de factibilidad como el TC.V.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XXX. modifíquese el parágrafo segundo del Art 2 de la Ley 310 de 1996. El cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el desarrollo de estos proyectos, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Pública Privadas. Para el caso de cofinanciación de sistemas de transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de acuerdo con el respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público - Privadas.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión.</p> <p>Las entidades territoriales podrán autorizar vigencias futuras para convenios de cofinanciación con la Nación para proyectos de que trata la Ley 310 de 1996 hasta por el plazo del compromiso de financiamiento. En el caso de que se traten de vigencias futuras excepcionales, podrán tramitarse con fundamento en estudios a nivel de factibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Esto aplica inclusive para la declaración de importancia estratégica en los casos en los que el compromiso supere el respectivo período de gobierno.</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	<p>Justificación de la propuesta</p> <p>En el departamento del Valle del Cauca, como en muchos otros departamentos, existe una concentración de infraestructura educativa en las capitales de departamento, generando que los ciudadanos de diversos municipios deban desplazarse a las ciudades principales para formarse, lo que representa un costo económico para ellos y sus familias. Además se pierden capacidades y oportunidades que pueden desarrollarse en los municipios por falta de una infraestructura académica que aproveche las potencialidades de estas regiones. Por lo anterior, se requiere financiar proyectos que extiendan y mejoren la red académica existente para llevar más oportunidades a los municipios. Las líneas y proyectos mencionados a continuación se encuentran con formulación y en fase de factibilidad.</p> <p>Por otro lado, se sabe que para asegurar la competitividad del suroccidente en temas comerciales, se requiere dejar de dilatar el proyecto de dragado de profundización del puerto de Buenaventura. Es bien sabido que el dragado de mantenimiento difiere del de profundización porque este último se refiere a excavar en el lecho marino para la extracción de sedimentos y material aumentando la profundidad. Se ha argumentado que para que el dragado de profundización eleve la competitividad de la región se necesita de al menos 16,5 metros de profundidad y 17,5 de ancho pues su competencia más cercana, el puerto de posoría en Ecuador, tiene estas características.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos estratégicos en la sección de "inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al VALLE DEL CAUCA:, el cual quedará así:</p> <p>Proyecto de ampliación del sistema de regionalización de la Universidad del Valle (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)</p> <p>Inversión en infraestructura educativa superior para municipios intermedios (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)</p> <p>Construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa de las instituciones educativas del Valle del Cauca (transformaciones: Seguridad humana y justicia social) Dragado de profundización del puerto de Buenaventura (transformaciones: convergencia regional)</p> <p>Saneamiento básico para buenaventura (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)</p> <p>Remodelación y operación del Hospital de Buenaventura Luis Ablanque de la Plata (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	42	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACION PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 42 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>(Tachados los tres párrafos que componen el PARÁGRAFO 3 del artículo 42)</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El término de 3 años es muy corto para determinar la prescripción adquisitiva ordinaria de un bien inmueble y en ningún caso se puede equiparar a la de un bien mueble, considero que el término de 5 años señalado actualmente en la ley civil es más conveniente y acorde con la realidad.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	43	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACION PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 43 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTICULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación sucesiva con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de a presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	101	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al artículo 101 , el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones deberán realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones serán responsables de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	124	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida,"</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss, de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al artículo 124 , el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la finalización de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	139	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACION AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"."</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de eliminación al artículo 139 , el cual quedara así:</p> <p>(Tachados todos los párrafos que componen el artículo 139)</p>

H.R. José Eliecer Salazar López	146	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA</p> <p>-Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida.</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 146, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</b> Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	156	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de eliminación al artículo 156, el cual quedará así:</p> <p>(Tachado en su totalidad el ARTICULO 156)</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>Se propone eliminar este artículo del Plan Nacional de Desarrollo por falta de unidad de materia, además tratándose de una norma que tiene relación con una ley mediante la cual se crea un "Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública", se entiende que cubija todas las conductas punibles cometidas por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y que tengan una relación directa y próxima con el mismo servicio, además et abuso de autoridad especial está tipificado en el artículo 165 del Código Penal Militar, por lo tanto este parágrafo que se pretende incluir carece de objeto y se presta para interpretaciones erróneas.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	162	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de ley 338 de 2023 cámara</p> <p>"Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida. "</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de Modificación al artículo 162, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional <u>por intermedio del Instituto de bienestar familiar (ICBF)</u> diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024,</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	229	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 "Colombia potencia mundial de la vida.</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de modificación al primer inciso del artículo 229 del proyecto, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de <del>veinte</del>(80)-años <b>treinta (30) años</b>, incluyendo prórrogas. E: superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	244	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 244, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 244.</b> Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así: <b>PARÁGRAFO 6.</b> En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción in situ propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. <u>Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial.</u></p>
H.R. José Eliecer Salazar López	246	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA</p> <p>"Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida."</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 246, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.</b> Las personas <u>jurídicas</u> prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	251	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA</p> <p>-Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 251, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 251.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.</b> Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p><b>PARAGRAFO TRANSITORIO. El DANE en coordinación con el IGAC tendrán en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación.</b></p>
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	<p><b>PROPOSICION REPETIDA CON LA PROPOSICION N° 0001</b></p> <p>"PROPOSICION ADITIVA</p> <p>Respetadas Dras.</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHOS RECURSOS.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali. "</p>
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	<p><b>PROPOSICION REPETIDA CON LA PROPOSICION N° 0001</b></p> <p>"PROPOSICION ADITIVA</p> <p>Respetadas Dras.</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHOS RECURSOS.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali. "</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	8	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 8, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</b> Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. <u>para lo cual deberán estructurar un plan de adopción de las mismas en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SUPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Solo la existencia de un plan de adopción, con términos establecidos y claros, garantizara la adopción de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad por parte de las mismas.</p>

H.S. Karina Espinosa Oliver	15	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 33812023C, Senado: 27412023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 15, adicionando una frase al inciso tercero, y eliminándose una frase en el inciso quinto, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional — PATR - <b>en el cual se tendrá en cuenta la necesidad de nivelar la inversión entre las subregiones PDET, con el propósito de garantizar un ritmo de implementación ecuaníme en dichos territorios.</b></p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio — ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. <b>La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles genera la obligatoriedad de financiación.</b></p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Justificación:</p> <p>De la inclusión: Resulta necesario dejar claro en el texto del artículo que el propósito principal de el cambio de funcionamiento del proceso de aprobación de proyectos PDET por parte del OCAD Paz es la nivelación de la inversión en las 16 subregiones PDET y la búsqueda de ecuanimidad en la distribución del gasto público entre dichas subregiones, buscando nivelar el ritmo de implementación del acuerdo entre estos territorios priorizados. De la eliminación: No resulta entendible el pasar de un sistema de bolsa concursal a un sistema meritocático por convocatorias y puntajes de proyectos, si al final los proyectos que queden en lista de elegibles no serán priorizados técnicamente, sino que quedan sometidos a un criterio político por parte de los integrantes del OCAD Paz. Por el contrario, el objetivo de las convocatorias debe ser seleccionar los proyectos que tengan la vocación técnica para ser financiados.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	39	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 39 (Artículo 39 tachado en su totalidad)</p> <p>Justificación:</p> <p>A pesar de que en la redacción del Artículo se menciona que cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional, en los subsistemas 2, 3, 4, 7 y 8, no se indican las entidades encargadas de realizar el acompañamiento a dicha labor.</p> <p>Se requiere un mejoramiento de la técnica legislativa, al indicar las entidades que coordinarán cada subsistema, junto con el mencionado ministerio.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	42	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese lo siguiente al artículo 42, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos de <b>ocupación ilegal de predios</b> donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p> <p>Justificación:</p> <p>Si bien el artículo 36 del decreto ley del 902 de 2017 establece la claridad sobre la no procedencia de titulación de bienes a título gratuito en casos de ocupación ilegal, al adicionarse mediante el parágrafo 3 una acción especial de titulación de la posesión, con un término especial de procedencia, debe determinarse de manera expresa que dicha nueva acción tampoco procederá en los casos de ocupación ilegal de predios, que hoy azota a propietarios en diversas zonas del país. Con esto se busca incentivar un proceso de reforma rural integral, respetuoso de la propiedad privada, y del principio de legalidad.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	43	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Elimínese una frase del primer inciso y adiciónese dos párrafos que sería el parágrafo segundo y tercero al artículo 43, que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.</p> <p>Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. <del>Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</del></p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. La caracterización de los segundos ocupantes deberá contar con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en particular en aquellos casos que por las condiciones de vulnerabilidad ameriten tal circunstancia.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: Se establece un régimen de transición, que permita a los segundos ocupantes vulnerables que no hubiesen sido caracterizados y que fueron desalojados de sus predios teniendo en estos su medio de subsistencia, acudir a la Unidad de Restitución de Tierras para ser caracterizados y recibir medidas de asistencia en un plazo no mayor a seis meses</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere eliminar que las medidas tomadas a favor de los segundos ocupantes estén sometidas a la sostenibilidad fiscal, lo que se busca es que el artículo no quede como un saludo a la bandera sin efectos concretos.</p> <p>Los dos párrafos adicionales atienden: uno, a la importancia de la actuación de la Defensoría del Pueblo y el otro, a establecer un régimen de transición que permita a los segundos ocupantes vulnerables que no hubieran sido caracterizados acudir a Unidad de Restitución de Tierras.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	50	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 50 (Artículo 50 tachado en su totalidad)</p> <p>Justificación:</p> <p>Se solicita la eliminación del artículo por violación al principio de unidad de materia</p> <p>De conformidad con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial la sentencia número 063-2021 donde se decide demanda contra la ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.</p> <p>Señala: "será violatoria del principio de unidad de materia aquella disposición instrumental que no guarde conexidad inmediata y directa tanto con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal de mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, todos ellos previstos en la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo como, de manera concreta, con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de recursos financieros reasignados para su ejecución dentro del marco que aarantice la sostenibilidad fiscal contenidos en el Plan de Inversiones Públicas, aun cuando hubiera sido propuesta en el proyecto de ley original sometido por el Gobierno a la aprobación del Congreso, y hubiere sido aprobada en primer debate por las comisiones conjuntas de asuntos económicos y en segundo debate por las plenarias de cada cámara .</p> <p>Además, la redacción del artículo establece un objetivo del Plan, pero no expone de manera clara en qué consistiría ese nuevo rediseño institucional de la Policía Nacional, reservando dicha reestructuración de manera tácita al Gobierno Nacional y sustituyendo el debate legislativo frente a un tema de seguridad nacional.</p> <p>Este rediseño debe ser un trámite legislativo aparte del PND.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	104	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 104, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, <b>y disminuir los índices de suicidio infantil, violencia, acoso o matoneo, y sustancias psicoactivas en esta población</b>, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p>Justificación</p> <p>Desde hace algunos años, se ha hecho cada vez más necesaria la adopción de medidas para prevenir el suicidio infantil en Colombia. Según datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y noviembre de 2022 se registraron 293 suicidios de niños, niñas y adolescentes entre los 6 y los 17 años'.</p> <p>(<a href="https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_noviembre_2022.pdf">https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_noviembre_2022.pdf</a>)</p> <p>La variación porcentual del suicidio en dicha población entre 2021 y 2022 creció en un 14,9%2.</p> <p>El LEE (Laboratorio de Economía de la Educación) de la Universidad Javeriana, realizó un informe de análisis estadístico sobre de los datos PISA del año 2018 para destacar cifras sobre el bullying o acoso escolar en Colombia. Los siguientes datos se destacan: 3 • 32% de los estudiantes en Colombia reportó en la prueba PISA haber sufrido cualquier tipo de bullying en su colegio, comparado con el promedio de la OCDE que es del 22%. • 12.2% de estudiantes indicó que otros estudiantes le robaron o destruyeron cosas que le pertenecían, cuando el promedio OCDE es de 6.6% • 11.2% indicó que fue golpeado o empujado por otros estudiantes, cuando el promedio OCDE es de 7%. • 10.6% indicó que fue amenazado por otros estudiantes. El promedio OCDE es de 6.2%.</p> <p>En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, son preocupantes las cifras en la población joven. De acuerdo con los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en 20194: • El 12,1% de las niñas y niños con edades entre los 12 y 17 años reportan haber consumido bebidas alcohólicas el último mes. • Aproximadamente, el 10% de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 y 17 años.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	141	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 141 (Artículo 141 tachado en su totalidad)</p> <p>Justificación:</p> <p>El texto de dicho artículo se encuentra en el Artículo 26 del mismo texto.</p>

H.S. Karina Espinosa Oliver	150	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/20235 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 150 al artículo 150. el cual quedará así: ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones: 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones. el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas. 4. Déficit generado en vigencias anteriores.</p> <p><b>PARAGRAFO: Los recursos de SGP son inembargables. Los jueces en el ejercicio de su autonomía proferirán medidas que afecten otras fuentes para garantizar el pago de obligaciones de entidades públicas, pero se abstendrán de dictar medidas de efectación sobre estos recursos de destinación específica.</b></p> <p>Justificación: A pesar de la normatividad y jurisprudencia de la Corte constitucional sobre la inembargabilidad de los recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones, los jueces siguen dictando medidas, afectando- este&amp; recursos de destinación específica, poniendo en riesgo la inversión territorial en materia de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	160	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 160 (Artículo 160 tachado en su totalidad)</p> <p>Justificación: Se reseña que el Presidente no requiere el otorgamiento de facultades extraordinarias en razón a que en la Ley 1709 de 2014 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 96. "Condiciones de reclusión y resocialización para miembros de los pueblos indígenas; de comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y de grupos ROM. Concédanse facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, y previa consulta con los Pueblos Indígenas; las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y los grupos ROM, expida un decreto con fuerza de ley que regule todo lo relativo a la privación de la libertad de los miembros de estos grupos.</p> <p>Del mismo modo, se justifica la anterior proposición eliminatoria conforme a lo expuesto en la Sentencia T-515 de 2016, en donde se "exhorta al Presidente de la República, al Ministro de Justicia y del Derecho, y al Presidente del Congreso de la República para que regulen lo relativo a la privación de lalibertad de personas pertenecientes a comunidades indígenas. Lo anterior, tomando en cuenta que ya expiró el término de seis (6) meses otorgado por el artículo 96 de la Ley 1709 del 2014, concedido para que el Presidente dictara un decreto con fuerza de ley para tal fin".</p> <p>Y además el Presidente puede ejercer su potestad reglamentaria consagra en numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en cualquier tiempo</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	186	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese lo siguiente al inciso segundo del artículo 186, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>La exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. <b>Los titulares de contratos de exploración que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar licencia de explotación minera con el propósito de salvaguardar la preinversión realizada en el territorio nacional.</b></p> <p>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p> <p>Justificación: Resulta fundamental para garantizar la seguridad jurídica de los inversionistas del sector carbón en Colombia, permitir en el marco de un regimen de transición, que quienes ejecutan actualmente contratos de exploración minera, que terminen en hallazgos, tengan la posibilidad de solicitar licencias de explotación en aras de concretar y asegurar la preinversión realizada durante la exploración.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	227	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 227 (Artículo 227 tachado en su totalidad)</p> <p>Justificación: La reforma propuesta por el artículo 227 transforma la contribución nacional por valorización en una figura que puede ser aplicada de manera retroactiva, y que, con dicha naturaleza vulneraría los principios de legalidad y planeación de obras públicas, exponiendo a la ciudadanía a una situación de incertidumbre frente a la financiación de infraestructura pública con cargo a una contribución ciudadana, no socializada ni concertada previamente.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	298	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA</p> <p>Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Elimínese el inciso l) del artículo 298:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>(Inciso l) del artículo 298 tachado en su totalidad)</p> <p>Justificación Se propone la eliminación de este artículo, debido a que desconoce el principio de unidad de materia según los artículos 158, 169 y 339 de la Constitución, conforme a las siguientes razones. 1. No cumple con la conexión temática, toda vez que el artículo en cuestión y el proyecto de ley tienen objetos diferentes. Así, mientras el proyecto de ley pretende sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, la propiciación de la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva en armonía con la naturaleza, el artículo en cuestión supone regular los usos alternativos de la planta de coca y el cannabis para fines medicinales, terapéuticos y científicos.</p> <p>2. No existe una conexión causal entre el artículo y el proyecto de ley, pues no es clara la motivación que se tiene al incluir disposiciones de esta materia en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.</p> <p>3. Existe desconexión teleológica; debido a que no existe una relación entre el objeto de la ley, es decir, justicia para el cambio social, democratización del estado y la garantía de derechos y libertades, y la medida, el facultamientoO al Presidente de la Renublica nara recular los usos alternativos del cannabis y la danta de coca.</p> <p>Además, no se requiere de precisas facultades extraordinarias pues el Congreso a regulado la materia en el Acto Legislativo 2 de 2009, las leyes 1787 de 2016 y 2204 de 2022.</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	<p>ARTÍCULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción, las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento y estaciones de radio que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos, canciones o canales de contenido sexual para adultos, narcotráfico, microtráfico, y consumo de sustancias psicoactivas, pagarán una contribución correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado. El recaudo generado por contenido sexual será destinado a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores que administra el ICBF. El recaudo generado por contenido relacionado al microtráfico de drogas y consumo de sustancias psicoactivas será destinado a la financiación de programas de recreación y deporte, a través del Ministerio del Deporte.</p> <p>Justificación El consumo de sustancias psicoactivas en Colombia preocupa especialmente por la población joven. De acuerdo con los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 12,1% de las niñas y niños con edades entre los 12 y 17 años reportan haber consumido bebidas alcohólicas el último mes.</li> <li>• Aproximadamente, el 10% de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 y 17 años.</li> </ul> <p>(ver anexo de propuesta)</p> <p>El siguiente cuadro muestra la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales, según sexo y rangos de edad en el 2019. Se puede observar que cada vez, la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas es menor. Para las personas mayores, la edad de inicio promedio fue de 22 años, mientras que los jóvenes entre 12 y 17 reportan una edad de inicio promedio de 14 años.</p> <p>La Asociación Estadounidense de Pediatría (AAP) hace referencia a los riesgos del consumo de dichas sustancias en menores.</p> <p>Estos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectar el crecimiento y desarrollo de los adolescentes, especialmente el cerebral.</li> <li>• Inducir a otros comportamientos arriesgados, como tener relaciones sexuales sin protección o conducir de manera peligrosa, por ejemplo.</li> <li>• Contribuir al desarrollo de problemas de salud de adultos, como enfermedades cardíacas, presión arterial alta y problemas de sueño.</li> </ul>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	24	<p>ARTICULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural, -ADR-, al Inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar el mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA CONECTIVIDAD DEL SUROCCIDENTE DEL PAIS. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar, fortalecer y promover la conectividad vial del suroccidente del país, con la finalidad de facilitar la conexión de los territorios e impulsar el crecimiento económico sostenible.</p> <p>Para el efecto, el Gobierno Nacional dará continuidad y fortalecerá los proyectos de infraestructura vial del suroccidente del país, entre los que se encuentran los corredores viales Neiva - Mocoa - Santana; Santana - Puente Internacional (San Miguel); Variante San Francisco - Mocoa; Pasto - Popayán; Isnos - Paletará -Popayán; El Porvenir (Villagarzón) - Fragüita (Caquetá); incluida la construcción del puente sobre el Río Caquetá; Puente sobre el Río Putumayo (Puerto Asís); Puente sobre el Río Guamez en la Vereda Primavera del Guamez (Orto); Construcción Muelle La Esmeralda (Puerto Asís).</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. En el marco de la Ley 2.182, de 2022, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá la educación superior en los departamentos en el que al menos tres (3) de sus municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional acompañará, prestará asistencia y asesoría a instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, con domicilio en los departamentos anteriormente mencionados, en los procesos de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica.</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	N/A	<p>Adiciónese al Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes Proyectos estratégicos para el Departamento de Putumayo (revisar gráfica)</p>

<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>138</p>	<p>Justificación de la propuesta Los proyectos de infraestructura de transporte claves para el país que están en proceso de factibilidad para buscar su aval técnico y convenio de cofinanciación, requieren de vigencias futuras por parte de las entidades territoriales para poder firmar convenio de cofinanciación con la Nación. Sin embargo según la ley actual, los concejos y asambleas de las entidades territoriales que estén en el último año de Gobierno sólo pueden autorizar vigencias futuras para un proyecto cofinanciado por la nación si este cuenta con estudios de ingeniería de detalle, lo cual imposibilita la firma de convenios de cofinanciación entre nación y entidades territoriales este año para proyectos en etapa de factibilidad como el TCV.</p> <p>ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una Aluda, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas Inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento. PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público I para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema Institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES. que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la Jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. En el caso de que se traten</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olarte;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo</p>	<p>244</p>	<p>Proposición Aditiva. Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2021Olmara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se adicione un artículo que quedará así. Se creará la política pública de vivienda para las víctimas del conflicto armado, con una nieta indicador de porcentaje anual para el acceso a vivienda, el cual contribuye a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de vivienda digna'.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olarte;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el artículo 15 al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara. 274/2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. Cuyo texto es el siguiente: ARTICULO 15 que Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018: el cual quedará así: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz seran destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas del conflicto armado'. Se elimine el párrafo 1° del Artículo 15, que dice: "El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz". Lo anterior se sustenta en que dicho enunciado, reducirá el presupuesto destinado para la implementación del Acuerdo de Paz, especialmente para los proyectos de los Municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial es decir afectaría el 7% de las regalías.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olarte;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el Artículo 170 del proyecto de ley N° 338/2023 Cámara. 274/2023 Senado. Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Cuyo texto es el siguiente. MODIFICAR el ARTICULO 170 que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Que quedará así: ARTICULO 91. Administración y destinación. Los bienes actuales y futuros sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación. para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en un 25% para organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo), consejos comunitarios y resguardos indígenas respetando su autonomía y el veinticinco por ciento (25%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. Agregue un inciso que quedará así: Del porcentaje correspondiente a organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo) deberá privilegiarse a las que hayan presentado proyectos productivos o iniciativas ante la Alcaldía Municipal o a la Gobernación, se hayan constituido y tengan su domicilio en la localidad. De las divisas incautadas que cambie el Banco de la República por su equivalencia en pesos colombianos, se destinará el quince (15%) por ciento para la medida de indemnización a víctimas del conflicto armado.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Casanare denominado "Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación- el cual quedara así. Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare (revisar imagen)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya." en la transformación -Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social: Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen)</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>N/A</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara. 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervención de pavimentación vial. de la vía principal del municipio de Nechi Antioquie.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>N/A</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara. 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervención de pavimentación vial. de la vía principal del municipio de Briceño Antioquia.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>N/A</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 " COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervenir el corredor vial del municipio de Ituango Antioquia; Ituango — La Granja, la Granja — Santa Rita. Santa Rita — Pascuita. Construcción vía de acceso que comprende de la represa Hidro Ituango al Corregimiento del Aro como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>69</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO - 338 DE 2023 CAMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 69. Modifíquese del inciso 3 del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo. uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de lo economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada uno y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Uno de los representantes del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, podrá tener la calidad de microempresario que provenga de los programas de economía popular y comunitaria. En este caso, el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos que deba cumplir este representante.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>43</p>	<p>El suscrito Representante a la Camara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 43 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTICULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin dallo en el marco del proceso de restitución de temas de la presente Ley, reconocerán la cardad de segundo ocupante a quien tenga conaciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación sucesiva con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformada' de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>42</p>	<p>JUSTIFICACIÓN El termino de 3 años es muy corto para determinar la prescripción adquisitiva ordinaria de un bien inmueble y en ningún caso se puede equiparar a la de un bien mueble, considero que el termino de 5 años señalado actualmente en la ley civil es más acorde con la realidad. (Articulado tachado-revisar)</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>276</p>	<p>Modifíquese el título del artículo 276 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG</p>



H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	255	ARTICULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DT? A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2024. A partir del 1 de enero de 2025, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales. PARÁGRAFO. Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	244	Elimínesse el artículo 244 del proyecto de ley (artículo 224 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	150	Elimínesse el artículo 150 del proyecto de ley (artículo 150 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	165	Elimínesse el artículo 165 del proyecto de ley (artículo 165 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	164	Elimínesse el artículo 164 del proyecto de ley (artículo 164 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	277	Elimínesse el artículo 277 del proyecto de ley (artículo 277 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	218	ARTICULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTICULO 18. LINEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales. Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las Sientes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociativa de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, para municipios de categoría 4ta, 5ta y 6ta la cofinanciación podrá ser hasta el 80%. 5. Hasta el 50%, de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán un apropiados en aras líneas de Inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caguetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 819 de 2003; y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	99	ARTICULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad por excelencia academia y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	98	Adiciónese un parágrafo nuevo en el artículo 98 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- El Gobierno Nacional implementará junto con la entidad bancaria, un sistema de publicidad para notificar al cuentahabiente las transferencias de los saldos efectuados
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	92	Modifíquese el artículo 92. del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTICULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional junto con el Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	86	Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTICULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	83	ARTICULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPE-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección, <u>sin embargo el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de contratación.</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	80	ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTICULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de una, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado de manera proporcional a su circunscripción por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	79	Elimínesse Elimínesse el artículo 79 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	76	ARTICULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. <u>Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de contratación.</u> El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	65	ARTICULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos a.a.i.a.6 y z.z.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	61	Modifíquese el artículo 61 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida Adiciónese al Artículo 6r: Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad añadiendo la palabra "Instituto Nacional Para Ciegos" ARTICULO 61. Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, el Instituto Nacional Para Ciegos y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	60	Modifíquese el artículo 60 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida Adiciónese al "Artículo 6o: Fomento a la Inclusión Laboral de Personas Con Discapacidad añadiendo la palabra "instituto Nacional Para Ciegos" ARTICULO 6o. Fomento a la inclusión laboral de personas con discapacidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad, el Instituto Nacional para Ciegos o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	52	Elimínese "y no condicionadas" del artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Modifíquese el encabezado del artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Acióñese un párrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Acióñese un párrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 12 meses
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Acióñese un párrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Trabajo dará prelación a la destinación de recursos de acuerdo a las micro, pequeñas y medianas empresas del sector rural y de la economía popular.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	68	PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Adicióñese un párrafo nuevo al artículo 68 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- 2 meses antes de cumplirse el termino para declarar de oficio la disolución y cancelación de la personería jurídica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Gobierno Nacional implementará un plan de acompañamiento de asistencia técnica junto a las Cámaras de Comercio, con el fin de evitar su disolución y liquidación de forma automática
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	56	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 56 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adicióñese al 'Artículo 56: SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD : añadiendo la palabra "equidad de género" ARTÍCULO 56. Sistema Nacional de igualdad y equidad: Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a: 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	250	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Modifíquese el artículo 250 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público <b>seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional, conforme a lo dispuesto el Artículo 25 de la Ley 1150 de 2007</b> El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Párrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	103	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Modifíquese el artículo 103 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, <b>y el Consejo Nacional de Discapacidad</b> creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	205	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Elimínese el artículo 205 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	95	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Elimínese el artículo 95 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	265	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'. Elimínese el artículo 265 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	266	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Elimínese el artículo 266 del proyecto de ley
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	101	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 101 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación <b>de manera progresiva</b> de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo <del>simultáneo</del> <b>simultáneo</b> de las clases de forma presencial y a distancia, yo sea de forma síncrona y/o asíncrona. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia, <b>teniendo en cuenta los criterios socioeconómicos, Psicosociales y cualquier otro factor determinante para la implementación del modelo híbrido sin afectación en la calidad de la educación.</b>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	218	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'.</p> <p>Modifíquese el artículo 218 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</li> <li>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que define el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</li> <li>7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</li> <li>8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Cagueta, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO, <b>el departamento de La Guajira por la protección de la cultura del palabrero Wavuu reconocida por la UNESCO como de vital importancia</b> y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	222	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 22, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida, en <b>las zonas dispersas</b>, territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano plazo.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTICULO NUEVO: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formularán y pondrán en marcha la política pública nacional de Trazabilidad de la Madera. Política que garantizara el seguimiento responsable a la madera, desde la extracción de los bosques naturales, hasta su llegada a los centros de transformación.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	38	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 38 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, <b>seguimiento a la</b> ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	40	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese y adiciónese el parágrafo tercero al artículo 40 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se <b>requieren- orientan</b> para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <b>Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la Republica donde se mostrará los alcances y eficiencia de este sistema.</b></p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	184	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese artículo 184 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTIFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, <b>identificación de agua subterránea y de recursos minero energéticos presentes, así como</b> la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. <b>Con la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional.</b></p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTICULO NUEVO. Adiciónese el inciso 3° al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>3. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el presente artículo será del 3% que se distribuirá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) 0.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</li> <li>b) 1.5% para el municipio donde este situada la planta generadora.</li> <li>c) 1% para el resguardo donde está situada la planta generadora.</li> </ol> <p>Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el resguardo, municipio o el departamento, en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital y en el Plan de Desarrollo Departamental con prioridad para proyectos de inversión social, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Créase el Observatorio de materias primas, este observatorio estará en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, cuya función será la de difundir información sobre las tendencias y necesidades de los mercados de destino, la disponibilidad de materias primas y sus características técnicas. Fomentando una producción competitiva de los mismo.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTICULO NUEVO: Se implementará de manera inmediata el plan decenal de Lactancia Materna y Alimentaria, el cual está en Cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO: Se diseñará y pondrá en marcha la construcción de Centros de Atención para el Adulto Mayor, los cuales contarán con un enfoque étnico, de género, que proveerán el acompañamiento nutricional, físico y mental, para la promoción de la salud y el envejecimiento digno. El gobierno nacional establecerá las condiciones y Ministerios que encabezarán estos Centros de Atención.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado «POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO: Se diseñará y pondrá en marcha la construcción de Centros Nocturnos Transitorios de Atención para el Adulto Mayor en Situación de Habitabilidad de Calle, en los cuales se garantizará un enfoque étnico de género, donde se brindará un acompañamiento multidisciplinar por parte de los Ministerios y entidades que disponga el Gobierno Nacional.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO: se creará como política nacional, el programa de Terapeutas Populares, el cual permitirá el acompañamiento de primeros auxilios psicológicos a las poblaciones en la ruralidad, garantizará un enfoque étnico y de género, cerrando las brechas de acceso a la salud mental, esta política estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. PARAGARAFITO TRANSITORIO: la puesta en marcha de esta política será en los dos años siguientes a la expedición de la presente ley.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	138	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Modifíquese el artículo 138 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducias, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones <u>que deben garantizar accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida</u> . La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con el establecido
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	139	"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Modifíquese el artículo 138 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado <del>o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado</del> para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público. 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de
H.R. Cristian Muñoz García Rojas, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Fernando Mota Solarte, H.R. Julian David López Tenorio, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.R. Hernando González, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Marelén Castillo Torres, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. Juan Carlos Corzo Rojas	N/A	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" así: PROYECTO: <b>Construcción de la vía Mulaló-Loboguerrero.</b> <b>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</b> JUSTIFICACIÓN La vía Mulaló-Loboguerrero es una vía estratégica para el comercio exterior del país que acortará la distancia del puerto de Buenaventura con el sur occidente del país; permitirá la reducción de 52 km en recorrido y un 20% de los tiempos en tránsito, frente al corredor Cali - Mediacanoa - Loboguerrero, representando ahorros significativos para toda la cadena logística y el transporte por el orden de \$640.000 millones anuales. Así mismo, este corredor generará beneficios para la movilidad de las comunidades al reducir el tráfico y la accidentalidad en la vía Cali — Dagua — Loboguerrero, beneficiando a cerca de 2.500.000 habitantes que se encuentran en la zona de influencia del proyecto. El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior y está vía acortará la distancia entre el puerto y los centros de producción del país, mejorando los costos logísticos relacionados con el comercio exterior, lo cual contribuye significativamente a la diversificación de las exportaciones como lo plantea el PND 2022 - 2026. Además, esta vía es importante para la generación de empleo y competitividad de la región pacífico, una de las más golpeadas por el conflicto. En efecto, el proyecto generará en el pico de construcción cerca de 1.800 empleos directos.
H.R. Cristian Muñoz García Rojas, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Fernando Mota Solarte, H.R. Julian David López Tenorio, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.S. Alexander López Maya, H.R. Hernando González, H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Marelén Castillo Torres, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.S. Juan Carlos Corzo Rojas	N/A	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el apartado del proyecto "Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" así: PROYECTO: Dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura <b>y su profundización a 16,5 metros</b> TRANSFORMACIONES: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática. JUSTIFICACIÓN El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior, sin embargo está perdiendo competitividad frente a otros puertos latinoamericanos por no contar con dragado a 16,5 metros y poder recibir buques post panamax de gran calado. De acuerdo con el informe de tráfico portuario de la Superintendencia de Transporte, en solo comercio exterior las toneladas de carga movilizadas por la zona portuaria de Buenaventura presentaron un descenso, por lo que, si no se cuenta con el dragado, en los próximos años esta situación se agudizará. Como muestra de ello, entre el primer semestre del 2019 y el primer semestre del 2022, se observa que las importaciones en Buenaventura pasaron del 34% al 29% sobre el total nacional. Además, dada la falta de profundidad del canal y entrada en operación del puerto de Posorja en Ecuador, la carga de transbordo pasó de 2,9 millones de toneladas en 2019 a 480 mil toneladas en 2021, lo cual ha implicado una disminución en la cantidad y frecuencias de servicios navieros que pasan por Buenaventura. Por lo anterior, este proyecto se hace vital para que el puerto pueda ofrecer servicios de atención a la carga que generan empleo, competitividad, encadenamientos productivos y desarrollo económico.

<p>H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Wadhil Alberto Manzur Imbett, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>La Corte Constitucional en Sentencia C-019 de 2022 declaró inexequible el parágrafo primero del Artículo 5° de la Ley 138 de 1994, indicando que la base gravable de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite debe garantizar el principio de legalidad tributaria, determinando con claridad y precisión la fórmula para su cálculo y los criterios, pautas o estándares para delimitar lo que debe entenderse por "precio de referencia" y señalar la forma en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe certificar y concretar el valor de esta contribución parafiscal agropecuaria.</p> <p>Por lo anterior, se propone incluir en el articulado del proyecto de ley No. 338 de 20b Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2002.2016 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo XX.</b> El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así:</p> <p><b>"Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite.</b> La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmita y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que registrará para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.</p> <p>El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmita y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.</p> <p>Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación.</p> <p>Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>Para efectos de determinar el precio del palmita se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el caso de venta directa del palmita, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador el vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</li> <li>2. En el caso de venta del aceite de palmita crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmita crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmita al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmita crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.</li> </ol> <p>Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmita crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta. La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo. El incumplimiento en la obligación de presentar la certificación y su presentación extemporánea o con errores estará sometido a las sanciones previstas en el artículo 6° del Estatuto Tributario.</p> <p>Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente registrará del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. John Jairo Roldan Avenidaño, H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara, H.S. Claudia María Pérez Giraldo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Artículo: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, que tendrá la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 6. Reconócese como Organismo Especial de Carácter Docente y de investigación científica al Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos tendrá como objetivos la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será administrado por la Mesa Directiva del Senado y por el Director General.</p> <p>La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y <u>personal de la Secretaría General</u> que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que les fue asignadas.</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese a la Mesa Directiva del Senado para incluir en el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, el plan presupuestal aprobado por la Dirección General del Centro de Altos Estudios Legislativos.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.</p> <p>Justificación:</p> <p>Con el fin de fortalecer el CAEL, se recomienda una proposición de artículo que se incluya dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y esté orientada a modificar el artículo 6 de la Ley 2164 de 2021 que le da vida a esta institución. El eje central de la propuesta es la concepción del CAEL como un <b>organismo de carácter docente</b> que compagine la investigación científica con las técnicas propias del saber legislativo. De ahí que, los objetivos del CAE estén orientados a la enseñanza y formación pedagógica de los congresistas, a los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo y, eventualmente, a los miembros de las corporaciones de representación popular. Así, se busca crear una institución que, de la mano de la educación, acerque las corporaciones públicas de representación nacional y territorial a la ciudadanía, creando espacios propicios para la realización de diálogos participativos en estos distintos niveles.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Dragado del río Arauca, río Cusay y río Banadía" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de la casa museo de memoria histórica en Tame" en la transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Arauca — Cravo Norte" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de vivienda rural para la población indígena" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Tame — Puerto Rondón" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural" en la transformación "Seguridad humana y justicia social." el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Estudios, diseños y construcción de uno o dos distritos de riego y/o drenaje de mediana o gran escala de impacto regional para los municipios PDET de Arauca" en la transformación "Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p><b>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y fortalecimiento de la infraestructura deportiva rural" en la transformación "Seguridad humana y justicia social." el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en pdf)</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo: Modelo de desarrollo para el fortalecimiento de las vías terciarias y caminos vecinales del departamento de Santander.</b> Para reducir brechas regionales, de segregación socioespacial y socioeconómica, el Gobierno Nacional, a través, del Ministerio de Transporte, el INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, destinará y priorizará recursos para la construcción, mejoramiento, pavimentación y mantenimiento, de las vías terciarias y caminos vecinales que, conecten a las cabeceras municipales con las vías principales, del departamento de Santander. En tal sentido el Gobierno Nacional, promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con las demás autoridades regionales, departamentales y locales competentes.</p>

H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Salieg	Nuevo	AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO - 338 DE 2023 CAMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, SECCION I JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</b> MODIFICASE EL ARTICULO lo. de la ley 1263 de 2008 , así: El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Artículo 28. Del director general de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. El director general será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo poro un período de cuatro (4) años, a <b>partir del 7 de agosto del año 2026</b> , y podrá ser reelegido Dor una sola vez. PARÁGRAFO I. El período de los miembros dei Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles. PARÁGRAFO 2. El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. PARÁGRAFO 3. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se realizan las elecciones de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, ajustado al período de cuatro (4) años señalado en el presente artículo, a <b>partir del 7 de agosto del año 2026</b> , podrán reelegirse los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, cuyo período es del año 2020 a 31 de diciembre de 2023.
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	Adicionar en el apartado del proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Pio Cauca" del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " así: (ver imagen en el pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>inclúyase en el anexo A del plan plurianual</b> de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" <b>correspondientes al departamento de NARIÑO, la siguiente modificación: (ver imagen en el pdf)</b>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	222	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, a <b>diciónese el siguiente parágrafo al artículo 222</b> del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" así: <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>En el marco del programa del que habla el presente artículo y con el fin de garantizar el cierre de brechas y el acceso al agua y al saneamiento básico de la población más vulnerable, se conformará una bolsa de recursos o en su defecto se harán las apropiaciones a que haya lugar que permitirán realizar inversiones en plantas de tratamiento de aguas residuales en municipios de 4, 5 y 6 categoría así como en zonas ZOMAC y PDET.</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	11	<b>Modifíquese el artículo 11</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, <b>será de derecho público y se registrá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</b> , con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para lo Terminación del Conflicto.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	292	<b>Modifíquese el artículo 292</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, <b>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</b> determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Meso Permanente de Concertación y la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</b> .
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	294	<b>Modifíquese el artículo 294</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante lo celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas, <b>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</b> , de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso o los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, <b>comunidades negras, afrocolombianas, rabales y palenqueras</b> . 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas, <b>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</b> 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas <b>comunidades negras, afrocolombianas, robalos y palenqueras</b> de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas , <b>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</b> 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (fí) donaciones; (v) recursos de cooperación nacional e internacional; (y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con los organizaciones indígenas, <b>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</b> .
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	10	<b>Modifíquese el artículo 10</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, <b>COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS</b> . El Gobierno nacional, en cabeza de los entes competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, <b>comunidades negras y afrocolombianas</b> , que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: <b>A. Puente sobre el río Putumayo, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: <b>A. Construcción Puente sobre el Río Guamez en el sector Vereda Primavera del Guamez del municipio de ORITO.</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: <b>A: Vías Tercerías ORITO - Vereda Portugal - Alto Corazón - Villa Garzón Anillo Vial Intermunicipal</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<b>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: <b>A. Mejoramiento de la vía que interconecta la vereda La Kofania con la cabecera municipal de Villagarzón, Putumayo- contrato de consultoría N° 652 Del 2020-</b>



H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: <b>A. Mejoramiento de las condiciones de transporte entre los departamentos de Putumayo y Cagueta mediante la construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguizamo a La Tagua Departamento del Putumayo.</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Putumayo: <b>A. Construcción del Terminal terrestre Internacional en el Municipio de San Miguel</b> <b>B. Mejoramiento de vías terciarias a través de emulsionéis flexibles o pavimento rígido en el sector la Dorada - Afiladora.</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Putumayo: <b>A. Construcción del puente de Puerto Amor, municipio valle del Guamuez.</b> <b>B. Construcción de pavimento de la vía Inspección El Tigre-Villa Arboleda.</b> <b>C. Construcción de pavimento de la vía Inspección El Tigre -Campo Alegre.</b> <b>C. Construcción de pavimento de la vía La Hormiga- El Rosal</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: <b>A. Universidad Pública del Putumayo</b>
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo; H.R. John Jairo González Agudelo; H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	53	Adiciónese un párrafo al artículo 53 del Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el, Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. <b>PARÁGRAFO: En los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial PDET, la transferencia de recursos en especie "HAMBRE CERO" se entregarán a las mesas directivas de las juntas de 1 acción comunal.</b>
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.R. Olga Lucia Velázquez Nieto, H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", mediante el cual se modificará el artículo 122 de la ley 30 de 1992, quedando de la siguiente manera: Artículo 122. Los Derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. PARÁGRAFO 1. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley. PARÁGRAFO 2. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula. <b>PARÁGRAFO 3. SE PROHIBE el cobro de los DERECHOS DE GRADO consultado en el literal E. del presente artículo a las Instituciones Públicas de Educación Superior de CARÁCTER PÚBLICO.</b>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	117	Adiciónese un párrafo al artículo 117 ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal. Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo. <b>PARÁGRAFO: En ningún momento podrá utilizarse el servicio público comunitario de radiodifusión sonora para adelantar campañas políticas, ni para controvertir a los candidatos legítimos en un proceso democrático. Será causal de la pérdida de la licencia del espectro electromagnético la politización de este medio de comunicación masivo, que debe estar en función de los intereses de la comunidad, y no de grupos individuales.</b>
H.R. Piedad Correal Rubiano	N/A	Inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones y el Documento de Regionalización — Líneas de inversión departamentales - Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida— la siguiente obra prioritaria con vocación turística y en general el mejoramiento de la calidad de vida, generación de empleo y dinamización de la economía de los habitantes del Departamento del Quindío. - Ampliación, modernización y adecuación del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío, por transformaciones en Convergencia regional, con vocación turística, Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	N/A	Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: ✓ Proyecto: de Construcción, remodelación y adecuación de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Departamental María Inmaculada ubicado en el Municipio de Florencia - Caquetá, con el fin de aumentar y mejorar la capacidad instalada para la prestación de los servicios de salud y cumplimiento de los estándares de habilitación y una proyección de un Hospital Universitario, permitiendo a la Universidad de la Amazonia ofertar el programa de Medicina y carreras conexas al sector salud y atender la demanda existente en el sur del país. ✓ Transformación: Seguridad humana y justicia social. ✓ Línea de inversión departamental: Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive y H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	N/A	Modifíquese en las Bases de Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", secuencias: 5. Convergencia regional 7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social (pág. 191). El cual quedará así: Se creará y conformará el Sistema Nacional de <b>Diálogo social</b> para la Libertad Religiosa y de <b>Cultos, Diálogo Social, la Convivencia, la Paz Total, la Igualdad y la No Estigmatización SINALIBREG (SISDIPAZ)</b> . Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive y H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ). Créase el Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Convivencia, la Paz Total, la Igualdad y la No Estigmatización -SISDIPAZ, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas en el orden nacional y territorial, así como las demás organizaciones públicas y/o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos, acciones y recursos específicos, tendientes a garantizar la adopción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el marco de la ley 133 de 1994 y de los decretos reglamentarios desde una perspectiva integral, mediante la realización de un diálogo social multitemático e interreligioso. El Sistema contará con dos instancias: en el orden nacional, el Consejo Nacional de Diálogo Social e intersectorial para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, que contará con el apoyo de los diferentes Ministerios, con incidencia en las distintas líneas de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. Y en el orden territorial, el Sistema contará con los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el Diálogo Social Interreligioso, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales o por las Asambleas y Concejos municipales y distritales. Parágrafo 1. El diseño, dirección e implementación del SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ) estará a cargo del Ministerio del Interior en cabeza de la Dirección de Asuntos Religiosos; y de lo cual se levantará memoria institucional. Parágrafo 2. El Ministerio del Interior como líder de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos reglamentará el SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ), el cual contará con un Plan Estratégico Nacional para la Libertad Religiosa y de Cultos y garantizará la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre estas, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de legación. *
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 senado — 338/2023 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así: <b>Artículo Nuevo.</b> El Ministerio de ciencia y tecnología y AGROSAVIA realizaran los estudios en innovación e investigación en la generación de alternativas de nuevos fertilizantes con el fin de disminuir la importación, y posibilitar la sostenibilidad de los Agroecosistemas y los suelos cultivados.

H.S. Juan Sammy Merheg Marun	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así: <b>Artículo Nuevo.</b> El gobierno Nacional subsidiaría el 40% del costo comercial de las semillas, los fertilizantes y plaguicidas, adquiridos por los pequeños productores agropecuarios registrados ante la autoridad competente destinada por el Gobierno. El Ministerio de Agricultura establecerá el precio máximo de venta de las semillas, los fertilizantes y plaguicidas para el distribuidor y comercializador. El Ministerio de Agricultura implementará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí estipulado.
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así: <b>Artículo Nuevo.</b> El Ministerio de ciencia y tecnología y AGROSAVIA realizarán los estudios en innovación e investigación en la generación de alternativas de nuevos fertilizantes con el fin de disminuir la importación, y posibilitar la sostenibilidad de los Agroecosistemas y los suelos cultivados.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	24	Adiciónese un párrafo al artículo 24 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Parágrafo. Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, el gobierno nacional dentro de los 2 años siguientes a la promulgación de la presente ley, priorizará la implementación de la Política Integral de Adecuación de Tierras, que garantice la ampliación de la cobertura del servicio.</b>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS ADT.</b> Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, el gobierno nacional tendrá como prioridad la implementación de la política integral de adecuación de tierras, que garantice la ampliación de la cobertura del servicio, para lo cual realizará y acompañará las gestiones e iniciativas legislativas tendientes a la actualización de la Ley 41 de 1993.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMPLIACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES.</b> Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, a partir de la expedición de la presente ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (Ocad Paz) garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura en zonas rurales de: agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, recolección de basuras, adecuación de vías terciarias, tecnologías de información y comunicación (TIC), Adecuación de Tierras (ADT); sanidad agropecuaria, asistencia técnica y extensión agropecuaria; y el acompañamiento integral en seguridad jurídica sobre la propiedad; seguridad y la justicia. En la financiación de las iniciativas de productividad y desarrollo de que trata este artículo podrán concurrir diferentes fuentes o mecanismos, entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas (APP), obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES.</b> Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera — Reforma Rural Integral con Enfoque Territorial —, y con la finalidad de garantizar la vida digna en el campo, la permanencia de sus habitantes y la productividad del sector, el gobierno nacional tendrá como prioridad la adopción de una política integral que permita la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos de agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, y recolección de basuras en las zonas rurales. De igual forma, se realizarán las inversiones necesarias en la adecuación de vías terciarias, las tecnologías de información y comunicación (TIC) y la Adecuación de Tierras (ADT); la sanidad agropecuaria, la asistencia técnica y el acompañamiento integral; la seguridad jurídica sobre la propiedad; la seguridad y la justicia.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	104	Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa <b>siempre priorizando sedes rurales.</b>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	106	Modifíquese el artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: <b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definen que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín. <b>El gobierno nacional anualmente destinará nuevos recursos para alcanzar este objetivo.</b>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	101	Adiciónese un párrafo al artículo 101 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Parágrafo.</b> En todo caso, en las instituciones en las cuales se implemente el modelo híbrido, se deberá garantizar la conectividad y las herramientas tecnológicas con las cuales se brinde educación no presencial de calidad.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	99	Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <b>por excelencia académica</b> , y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. <b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	102	Adiciónese un inciso nuevo al artículo 102 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: La junta directiva del FOMAG estará integrada por: a) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá. b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. c) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado. d) Tres representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	97	<b>Adiciónese un párrafo al artículo 97</b> del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Parágrafo. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</b>
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Unidad de Planeación Minero Energética —UPME— fijará los pisos térmicos para efectos del consumo mínimo de subsistencia conforme a los siguientes rangos: a. Alturas inferiores a los 500 metros sobre el nivel del mar. b. Alturas entre los 500 y 1.000 metros sobre el nivel del mar. c. Alturas iguales o superiores a los 1.000 metros sobre el nivel del mar. La cantidad de kWh-mes será definida mediante resolución teniendo en cuenta los factores previstos en la normatividad vigente, especialmente, aquellos relacionados con la sensación térmica.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional evaluará el proceso de transición del Instituto Universitario de la Paz como instituto universitario hacia la clasificación de universidad previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 30 de 1.992.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, trazará y ejecutará una política pública que tendrá como enfoque el concepto de reducción del riesgo y/o disminución del daño para efectos del consumo de tabaco y nicotina. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará a los consumidores de tabaco y nicotina el acceso a toda aquella información que resulte idónea para la toma de decisiones con respecto al consumo de productos de tabaco por combustión y los productos alternativos de administración de nicotina (o sin esta) sin combustión. Toda política, regulación o directriz que expida o ejecute el Ministerio de Salud y Protección Social con respecto al consumo de tabaco y nicotina estará orientado bajo el enfoque de la reducción del riesgo y/o disminución del daño. Toda la información que el Ministerio de Salud y Protección Social divulgue en desarrollo de esta política a favor de los consumidores de tabaco y nicotina, deberá ser completa, imparcial y técnica, así como, consultar los hallazgos médicos y científicos que a nivel mundial se hayan expedido y publicado bajo el concepto de reducción del riesgo y/o disminución del daño.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, trazará y ejecutará una política pública que tendrá como propósito recuperar y restablecer la salud mental de los colombianos como consecuencia de los trastornos mentales originados por la pandemia COVID - 19 y las medidas restrictivas sociales adoptadas para contrarrestar la propagación masiva del virus. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará los trastornos mentales y/o discapacidades mentales, transitorias o permanente, que hayan surgido o se hayan propagado a raíz de la emergencia sanitaria del COVID — 19y, de manera especial, como consecuencia de las restricciones sociales adoptadas. Se priorizarán los recursos destinados al Ministerio de Salud y Protección Social y a sus entidades adscritas y vinculadas para ejecutar aquellos programas que permitan mejorar y restablecer la salud mental de los colombianos, especialmente, la de los niños, niñas y adolescentes y mayores adultos que hayan padecido o estén padeciendo algún trastorno discapacidad mental como consecuencia de la pandemia de COVID - 19.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional implementará de manera progresiva en todos los establecimientos de reclusión del orden nacional, un sistema de productividad penitenciaria que tendrá como propósito coadyuvar el proceso de resocialización y rehabilitación de las personas privadas de la libertad. El sistema de productividad penitenciaria abarcará todas aquellas actividades que le permitan a la población privada de la libertad desarrollar y ejecutar habilidades y labores técnicas, profesionales, intelectuales, industriales y agrícolas. Las empresas del sector privado y público podrán participar en el sistema de productividad penitenciaria y para ello el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios administrativos como mecanismo de incentivo. Se priorizarán los recursos asignados a las entidades que hacen parte del sistema penitenciario para implementar y fortalecer la productividad penitenciaria y carcelaria y los programas de resocialización y rehabilitación. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> Las entidades territoriales implementarán el sistema de productividad penitenciaria en los establecimientos de reclusión de su competencia de acuerdo con el presente artículo y bajo los lineamientos que imparta el Ministerio de Justicia y del Derecho.
H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Alejandro García Ríos; H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros	N/A	El Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES número 4038 de fecha 19 de julio de 2021 asignó vigencias futuras para el año 2023 y 2024 al Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero y Chocó, que se construirá en el departamento de Risaralda, por el valor de \$400 mil millones. Por lo anterior, incluyese dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del proyecto de Ley N° 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico: - Construcción del Hospital de IV Nivel, Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero y Chocó, departamento de Risaralda.

<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Alejandro García Ríos; H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Inclúyase dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida". Los siguientes proyectos estratégicos definidos para el departamento de Risaralda y que se encuentran en fase III con viabilidad técnica del ministerio sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción del proyecto del Ecoparque El Vergel, un proyecto de turismo social, sostenible, incluyente y accesible.</li> <li>• Construcción del centro regional SENA — PLEC, con el fin de potencializar las ofertas de programas en formación técnica y tecnológica en áreas agropecuarias, agroindustriales y logísticas.</li> <li>• Ampliar la base de la Universidad Tecnológica de Pereira para la implementación de la Universidad para el Campo, contribuyendo a mejorar la cobertura de la educación superior en los municipios de Risaralda, en las áreas agroindustriales, agropecuarias y de desarrollo rural.</li> <li>• Programa Vías del Samán para garantizar la conectividad de la región del Eje Cafetero como articulador nacional entre el occidente y el centro y entre el sur y el norte del país.</li> </ul> <p>Construcción de la segunda fase del Centro Ciencia y Biodiversidad de Risaralda — CIBI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parque San Mateo</li> <li>• Centro de archivo histórico.</li> </ul>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p> <p>(ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>97</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 97</b> del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO, <b>PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterio de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, permanencia y graduación, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa.</b></p> <p>(ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> SISTEMA INTEGRADO DE CERTIFICACIONES PARA EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Escuelas Normales Superiores (ENS) promoverá y fortalecerá los procesos de transición entre la educación media, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación superior a través de la estrategia de "multi-campus regionales" considerando las necesidades sociales y económicas del territorio. Esta creará un sistema integrado de certificaciones que conduzca a titulaciones a fin de promover la ampliación, flexibilización y transición de la educación media a la educación superior, focalizando prioritariamente los cupos anuales de acceso a este sistema a los y las estudiantes de ruralidad y ruralidad dispersa.</p> <p>PARÁGRAFO. La estrategia de "multi-campus regionales" promoverá transformaciones curriculares en los establecimientos educativos para fortalecer la formación integral, la educación para las capacidades ciudadanas y competencias socioemocionales, la reconciliación y proyectos pedagógicos productivos para los jóvenes y adolescentes de la educación media, basados en el reconocimiento de sus realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, según sean rurales, rurales dispersos o urbano a nivel nacional.</p> <p>(ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> CURRÍCULO PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplan dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI); planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p> <p>(ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN <b>INICIAL</b> EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.</p> <p>Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</b></p> <p>(ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES. Créese el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional.</p> <p>Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades del orden departamental y municipal.</p> <p>La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.</p>

H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros	101	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>elimínese el artículo 101 del Proyecto de ley 274/23</b> Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" JUSTIFICACIÓN: La proposición consiste en la eliminación del artículo 101 al considerar inviable su contenido e implementación ya que desconoce los múltiples factores que configuran amplias brechas en el acceso al derecho a la educación entre territorios urbanos y rurales del país. En cuanto a la inequidad educativa entre las zonas urbanas y las ruralidades, se reconocen algunos datos emitidos por el Estado y organizaciones de la sociedad civil. Según cifras del MEN (2022), el número de años promedio de educación de la población entre 15 y 24 años que habita centros poblados y zonas rurales dispersas para el 2021 fue de 8,96 años mientras que, un habitante de cabeceras urbanas, alcanza en promedio 10,48 años de educación. Asimismo, las coberturas en territorios rurales en secundaria y media son alarmantemente bajas en comparación con las zonas urbanas, para el 2021 según el MEN(2022), la cobertura en zonas rurales dispersas en el nivel de secundaria y media fueron del 61,2% y 31,7% respectivamente. Vale la pena destacar que durante y después de la pandemia estas brechas se han abierto aún más, como lo referenció el DANE (2021) en los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida, donde se reflejó que, para el 2021, la inasistencia escolar para los centros poblados y zonas rurales alcanzó un 30,1% en contraste con las cabeceras urbanas que sólo fue del 12,4% para el mismo año. Otro dato importante está relacionado a las condiciones de conectividad, según el MEN (2022) la tasa de cobertura en conectividad para sedes rurales fue del 11% para las que se encuentran en zonas rurales, mientras que, para las zonas urbanas, alcanzó el 64% durante el mismo año. En relación a la medicación de aprendizajes, los resultados de pruebas saber son otro indicador a tener en cuenta para dimensionar las carencias en las ruralidades, según el Observatorio de la Gestión Educativa de la Fundación Empresarios por la Educación, el puntaje global de pruebas Saber 11 para las zonas rurales fue de 227 puntos.
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	42	Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". (Sin justificación)
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	82	Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares <b>y/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012)</b> , con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas <b>deberán priorizar</b> la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública— Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, promoverá la <b>contratación de mano de obra local</b> y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias, <b>vías secundarias</b> y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes <b>y servicios públicos en la ruralidad mejoramiento de vivienda, conservación y protección del hábitat</b> , gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres <b>o por población víctima del conflicto armado</b> . PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	88	Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: <b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA 1 ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 <b>y 3</b> pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta media. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 <b>y 3</b> considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	98	Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: <b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO A EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a <b>dos (2) años</b> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo Inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva de conformidad con las disposiciones vigentes.
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	99	Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: <b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <b>excelente desempeño académico debidamente acreditado y certificado por la universidad</b> y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	114	Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará: <b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas <b>rurales</b> , vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co-inversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. <b>PARAGRAFO 1. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares y/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012) con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas los servicios mencionados en el presente artículo.</b>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	138	Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: <b>Modifica parágrafos-</b> PARÁGRAFO <b>CUARTO.</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta 1 tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. PARÁGRAFO <b>QUINTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema. PARÁGRAFO <b>SEXTO.</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. <b>ELIMINA PARAGRAFO SEPTIMO.</b> (Ver cuadro comparativo pdf)
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	139	Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". (ver cuadro comparativo en pdf)
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	141	Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	160	Elimínese el artículo 160 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)

H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	187	Modifíquese el artículo 187 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022—2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en <u>territorios rurales con Juntas de Acción Comunal</u> , territorialidades indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con los respectivos presidentes y autoridades de los pueblos y comunidades <u>en mención</u> .
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	188	Eliminase el artículo 188 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida. (sin justificación)
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022—2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> SISTEMA NACIONAL DE MONITORIO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad, bajo el Liderazgo de la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces, la cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización, reincidencia y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreas de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas, con un enfoque intersectorial y territorial. El Gobierno Nacional reglamentará este sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARAGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos en mención. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la ley 1581 de 2012.
H.R. Orlando Castillo Advincula	3	PROPOSICIÓN Agréguese el siguiente <b>Parágrafo al Artículo 3</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>PARAGRAFO: Para la materialización de los cinco (5) transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritas en este artículo, se aplicará el enfoque territorial en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes y en los territorios PDET, con criterio flexible e incluyente.</b>
H.R. Orlando Castillo Advincula	4	PROPOSICIÓN N°2: <b>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 4</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" "PARAGRAFO: Para la materialización de los tres (3) ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritos en este artículo se aplicará el enfoque territorial tanto en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes, como en los territorios PDET surgidos del Acuerdo de Paz del Teatro Colon, los cuales podrán ampliarse al incorporarse nuevos actores para la Paz Total", el cual quedará así: <b>PARAGRAFO: Para la materialización de los tres (3) ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritos en este artículo se aplicará el enfoque territorial tanto en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes, como en los territorios PDET surgidos del Acuerdo de Paz del Teatro Colon, los cuales podrán ampliarse al incorporarse nuevos actores para la Paz Total.</b>
H.R. Orlando Castillo Advincula	29	PROPOSICIÓN N°3: <b>Adiciónese el siguiente texto al parágrafo primero del artículo 29</b> del Proyecto de ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" "Colombia potencia mundial de la vida" Las 51 subregiones donde se realizaron los Diálogos Regionales Vinculantes, podrán conformar Esquemas Asociativos Territoriales, de acuerdo con la normatividad vigente y acceder a los incentivos que diseñe el gobierno nacional. El artículo 29 del proyecto de ley quedará así: ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas. <b>Las 51 subregiones donde se realizaron los Diálogos Regionales Vinculantes podrán conformar Esquemas asociativos territoriales, de acuerdo con la normatividad vigente y acceder a los incentivos que diseñe el gobierno nacional.</b> PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.
H.R. Orlando Castillo Advincula	56	PROPOSICIÓN N°4: <b>Adiciónese el Artículo 56A</b> al presente proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a: 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>ARTÍCULO 56- A: ENFOQUE TERRITORIAL, ÉTNICO Y DE GENERO DEL SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, aplicará el principio de enfoque territorial, étnico y genero para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas en los territorios más afectados por la desigualdad y la pobreza, iniciando por los territorios PDET, los cuales actuarán como territorios pilotos del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, teniendo en cuenta su doble función de territorios marginados y articuladores del acuerdo de Paz y la Paz Total.</b>
H.R. Orlando Castillo Advincula	89	PROPOSICIÓN N°5: <b>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 89</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": "PARAGRAFO: Los territorios de los PDET serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total" el cual quedará así: ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de la Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial. <b>PARAGRAFO: Los territorios de los PDET serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</b>
H.R. Orlando Castillo Advincula	90	PROPOSICIÓN N°6: <b>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 90</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": "PARAGRAFO: Los diálogos para la convivencia ciudadana y la movilización social tendrán enfoque territorial priorizando los PDET, las necesidades de las víctimas, el cumplimiento de los acuerdos de Paz y las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes que permitieron la formulación del presente Plan Nacional de Desarrollo", el cual quedará así: ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social. <b>PARAGRAFO: Los diálogos para la convivencia ciudadana y la movilización social tendrán enfoque territorial priorizando los PDET, las necesidades de las víctimas, el cumplimiento de los acuerdos de Paz y las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes que permitieron la formulación del presente Plan Nacional de Desarrollo.</b>
H.R. Orlando Castillo Advincula	151	PROPOSICIÓN N°7: <b>Adiciónese al artículo 151</b> del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente parágrafo: PARAGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo aplicará el enfoque territorial para atender zonas de difícil acceso, priorizando los territorios PDET en este esfuerzo, el cual quedará así: " ARTÍCULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico - CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo. <b>PARAGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo aplicará el enfoque territorial para atender zonas de difícil acceso, priorizando los territorios PDET en este esfuerzo."</b>

H.R. Orlando Castillo Advíncula	226	PROPOSICIÓN N°13: <b>Adiciónese la expresión los territorios PDET" al artículo 226</b> del presente proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales, <b>los territorios PDET</b> y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transformarse el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	<b>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto Hospital Regional de IV Nivel de Alta complejidad, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social".
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el <b>Proyecto Ecoparque El Vergel</b> , el cual, se encuentra relacionado con la transformación " <b>Seguridad humana y justicia social</b> " con el propósito que se adelante el 100% de la ejecución del proyecto, el cual se encuentra en fase III y cuenta con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	Nuevo	Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el <b>Proyecto de Universidad para el Campo</b> , el cual, se encuentra relacionado con la transformación " <b>Seguridad humana y justicia social</b> " con el propósito ampliar la base de la universidad pública de Pereira, es decir, Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) para el acceso de estudiantes rurales a la educación superior de calidad.
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco,	N/A	Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el <b>Proyecto San Mateo, Pulmón de Vida y Conocimiento</b> , el cual, se encuentra relacionado con la transformación " <b>Seguridad humana y justicia social</b> ".
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el <b>Proyecto para el fortalecimiento del patrimonio cultural en el territorio a través de la estrategia Museo-Archivo Histórico local</b> , el cual, se encuentra relacionado con la transformación " <b>Convergencia Regional</b> " con la finalidad de consolidar espacios físicos que articulen el patrimonio cultural del Eje Cafetero, con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales.
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros	N/A	Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca el <b>Programa Vías del Samán</b> , el cual, se encuentra relacionado con la transformación " <b>Convergencia Regional</b> "; siendo un articulador entre el occidente y el centro, y entre el sur y el norte del país impulsando la <b>competitividad logística de Colombia, el Eje Cafetero y el Valle del Cauca</b> .
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco,	N/A	Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el <b>Proyecto SENA REGIONAL PLEC</b> , el cual, se encuentra relacionado con la transformación " <b>Seguridad humana y justicia social</b> ".
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira- Ibagué en el departamento del Tolima-Eje Transformador: Convergencia Regional.</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Construcción y dotación del nuevo Hospital Centro E.S.E del Municipio de Planadas Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Construcción área de urgencias del Hospital San Rafael Espinal nivel 2 -Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Libano - Villahermosa Departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Libano - Villahermosa Departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Atención de puntos críticos y el mejoramiento de la vía Chaparral- San Antonio en el departamento del Tolima - Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Estudios, diseños y construcción del centro multipropósito Ibagué —región- Eje transformador: Transformación Productiva, internacionalización y acción climática</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía San Felipe — Falan — Palocabildo en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Ampliación cobertura de conexión de internet a 7.500 hogares, 7.500 tabletas por 24 meses en los municipios del sur del departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Construcción del Hospital la Milagrosa del Municipio de Villarrica Tolima-Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b> (ver justificación)
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>Proyecto estratégico</b> <b>Proyecto: Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico</b> <b>Transformación: Convergencia Regional</b> (ver imagen y justificación)



H.R. Carolina Giraldo Botero	298	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p><b>Adiciónese un PARÁGRAFO NUEVO al artículo 298</b> del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: [...]</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO, En concordancia con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, se conformará una Comisión Especial Integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara de las Comisiones Terceras, Cuartas y Primeras Constitucionales del Congreso de la República respectivamente la cual ejercerá control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley.</b></p> <p><b>Esta Comisión estará facultada para realizar recomendaciones, solicitar información y elevar peticiones subyacentes a la ejecución y desarrollo de las distintas acciones emanadas de las correspondientes facultades presidenciales. Las funciones de la Comisión se darán durante la vigencia expresa de las facultades extraordinarias.</b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MUSEO - ARCHIVO HISTÓRICO LOCAL.</b> El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en la consolidación de los Museos-Archivo Históricas, espacios físicos que articulen y salvaguarden las diversas categorías del patrimonio cultural y del archivo documental y arqueológico de los territorios, y que contribuyan a la memoria del conflicto armado y a la conservación del legado del Paisaje Cultural Cafetero. (ver justificación pdf)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN ZONAS DE RIESGO.</b> El Gobierno Nacional destinará recursos para la adquisición de predios en alto riesgo que deban ser reforestados, que no sean aptos para la construcción de vivienda o en donde se hayan generado o puedan generarse desplazamientos por desastres naturales, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. (Ver justificación en pdf)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN DE PLANES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS</b> El Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios para la efectiva implementación del Plan de Acción y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, en conjunto con las entidades territoriales, con el propósito de proteger el Parque Nacional Natural Los Nevados como Sujeto Especial de Derechos. (ver justificación en pdf)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará un Plan de Acción que tiene como fin llevar a cabo un estudio sobre Discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma.</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el DANE, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia. (ver justificación pdf)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	<p>AGRÉGUENSE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico</p> <p>Proyecto: Traslado de infraestructuras Militares de las zonas urbanas con el fin de generar nuevos pulmones urbanos.</p> <p>Transformación: Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia social. (ver imagen y justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS .</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	<p>AGRÉGUENSE unas iniciativas de inversión departamental al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES ADICIONALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</li> <li>Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> <li>Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta. (ver justificación)</li> </ul>
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico</p> <p>Proyecto: Ejecución del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados</p> <p>Transformación: Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental (ver justificación)</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero	16	<p><b>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE PESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:  Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el (actor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada. <b><u>El Gobierno Nacional hará acompañamiento técnico a estos municipios y sus prestadores del servicio, con el fin de dar efectivo cumplimiento a los propuesto en el presente artículo.</u></b>(ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	76	<p><b>Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. <b><u>También se tendrán en consideración para los propósitos del presente artículo grupos poblacionales históricamente excluidas como población LGBTI, mujeres, jóvenes adultos mayores, personas en situación de discapacidad.</u></b></p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	86	<p><b>Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de <del>2022</del> 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	50	<p><b>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil. <b><u>Este proceso se registrará por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con un enfoque de género y diferencial pleno.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	32	<p><b>Añádase un párrafo nuevo al artículo 32 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. TRANSPARENCIA. El proceso de contratación se registrará por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	57	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional...</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO TRANSITORIO. Toda la papelería, publicidad o material impreso que exista del Fondo Mujer Emprende deberá ser usado hasta su agotamiento, con el fin contribuir a la austeridad estatal.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	36	<p><b>Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año <del>de</del> <b><u>2023, conforme con una siguiente a la expedición de la</u></b> metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia <b><u>a partir</u></b> del 1 de enero de 2024. (Ver justificación)</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero	276	<p><b>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 276 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. El presente sistema contará con un capítulo especial para hacer el registro de la información de las/los familiares de las víctimas de feminicidio en el país.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	17	<p><b>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación y <b><u>la Fiscalía General de la Nación</u></b> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	82	<p><b>Adiciónese un nuevo Párrafo al artículo 82 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentará la materia.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	168	<p><b>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTICULO 168. DESTINACIONES ESPECIFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> <li>4. <b><u>Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos que contribuyan a la conservación de la memoria histórica y lá promoción de la cultura, para lo cual el administrador del FRICO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</u></b> (ver justificación)</li> </ol>
H.R. Carolina Giraldo Botero	52	<p><b>Modifíquese el Párrafo Primero del artículo 52 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</u></b> (Ver justificación)</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero	57	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional ...</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	53	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	218	<p><b>Modifíquese el parágrafo del artículo 218 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Cagueta, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO, <b><u>Los municipios y veredas que conforman el Paisaje Cultural Cafetero inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO</u></b> y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	216	<p><b>Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 216. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. <b><u>El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero	171	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 171 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p>ARTÍCULO 171. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada al presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	294	<p><b>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 294 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que contante dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO: El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b></p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	234	<p><b>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 234 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p>ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia v contará con enfoque de género y diferencial.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	102	<p><b>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 102 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p>ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.</p> <p>Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero.</p> <p>En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...</p> <p><b><u>PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley, l a información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	226	<p><b>Modifíquese artículo 226 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. <b><u>La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	235	<p><b>Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 235 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p>ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO.</u></b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos. <b><u>El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará, sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u></b> (ver justificación)</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).</b> El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global. <b>PARÁGRAFO I.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje. <b>PARÁGRAFO 2.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>97</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara,</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: <b>ARTÍCULO 27. ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <b>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, permanencia y graduación, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa.</b> (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA INTEGRADO DE CERTIFICACIONES PARA EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Escuelas Normales Superiores (ENS) promoverá y fortalecerá los procesos de transición entre la educación media, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación superior a través de la estrategia de "multi-campus regionales" considerando las necesidades sociales y económicas del territorio. Esta creará un sistema integrado de certificaciones que conduzca a titulaciones a fin de promover la ampliación, flexibilización y transición de la educación media a la educación superior, focalizando prioritariamente los cupos anuales de acceso a este sistema a los y las estudiantes de ruralidad y ruralidad dispersa. <b>PARÁGRAFO.</b> La estrategia de "multi-campus regionales" promoverá transformaciones curriculares en los establecimientos educativos para fortalecer la formación integral, la educación para las capacidades ciudadanas y competencias socioemocionales, la reconciliación y proyectos pedagógicos productivos para los jóvenes y adolescentes de la educación media, basados en el reconocimiento de sus realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, según sean rurales, rurales dispersos o urbano a nivel nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara,</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio. <b>PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</b> (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES.</b> Créese el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades del orden departamental y municipal. La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. <b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. (justificación en pdf)</p>



H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial. (justificación pdf)
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos	101	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>elimínese el artículo 101 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara</b> , "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" (artículo tachado en su totalidad)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del <b>plan plurianual de inversiones</b> anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura. Transformación: Convergencia regional. Derecho humano a la alimentación. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (ver cuadro en pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones</b> anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Saneamiento básico para Buenaventura. Transformación: Seguridad humana y justicia social (ver cuadro en pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Remodelación, dotación y saneamiento financiero, así como recursos para la operación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	Transformación: Seguridad humana y justicia social (ver cuadro en pdf)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	28	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 28 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES Y <b>NECESIDADES</b> . En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades <b>y necesidades diferenciales de los municipios históricamente marginados</b> . PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la localización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes. PARÁGRAFO SEGUNDO. La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público. <b>PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Nacional de Planeación deberá tener en cuenta para la focalización de los municipios, criterios como el índice de pobreza multidimensional, el número de migrantes irregulares y el índice de desnutrición crónica.</b> (ver cuadro comparativo en pdf)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	41	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición <b>para modificar el artículo número 41 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos: 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas, 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés. 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial <b>y/o cultural, en dónde las familias u organizacional campesinas demuestran haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</b> 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; O La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignan en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, <b>al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</b> (ver cuadro comparativo pdf)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	103	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y <b>mecanismos diferenciales de difusión de la oferta institucional.</b> (ver cuadro comparativo en pdf)

H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	42	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 42 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al adiado 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará un mecanismo de notificación legalmente constituidos acerca del proceso a realizar con el predio, en caso de que no se formule oposición se procederá con la titulación bajo los requisitos previamente mencionados.</b> (ver cuadro comparativo pdf)</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	87	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para <b>modificar el artículo número 87 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 87. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p><b>PARÁGRAFO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el encargado de velar por el cumplimiento de la destinación de los recursos. Para ello realizará un seguimiento de manera anual a las entidades públicas pertinentes y realizará un Informe acerca de la gestión de los recursos recaudados.</b> (ver cuadro comparativo en pdf)</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	76	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 76 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contrastas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO: Las entidades estatales deberán crear un mecanismo que garantice la transparencia, la idoneidad y la experiencia para la asignación del Puntaje y la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular.</b> (ver cuadro de comparación en pdf)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	20	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de <b>eliminación del artículo 20 del proyecto de ley</b> (artículo tachado en su totalidad)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	103	<p><b>ADICIONESE la expresión "así como la adecuación incluyente de la infraestructura física." al artículo 103 del proyecto de Ley 338 de 2023</b> el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, <b>así como la adecuación incluyente de la infraestructura física.</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	101	<p><b>MODIFIQUESE el ARTÍCULO 101 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 101: IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de conocer y establecer en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, <b>las barreras</b>, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia. <b>El MEN garantizará la correcta implementación del modelo híbrido de educación, así como, las disposiciones financieras y técnicas necesarias para una óptima cobertura y acceso a internet, tanto de la institución como de los alumnos.</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	100	<p><b>ADICIONESE al ARTÍCULO 100 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b>, el siguiente <b>parágrafo</b>, el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</li> </ol> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO: Para hacer efectivo el imperativo categórico de la prestación del servicio de la educación, se hará seguimiento estricto sobre el control de la calidad educativa, en las zonas rurales y urbanas, con el fin de evitar barreras de disparidad, garantizando el derecho a la educación como un eje central en los territorios.</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	20	<b>Elimínese el artículo 20 del proyecto de ley 338 de 2023 (artículo tachado en su totalidad)</b>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	13	<b>Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley 338 de 2023 (artículo tachado en su totalidad)</b>
H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Plan Nacional de Desarrollo", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Acceso a la información.</b> La Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tendrá acceso irrestricto a la información y a las bases de datos, de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas, que guarde relación y que sea necesaria para la promoción, defensa, garantía y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.</p> <p>La reserva legal o la confidencialidad de la información no le será oponible a la Defensoría del Pueblo. Cuando se trate de información reservada o clasificada, al efectuar la entrega, la entidad deberá indicar esta circunstancia a la Defensoría del Pueblo por escrito y de forma motivada, según las reglas de los artículos 18, 19 y 28 de la Ley 1712 de 2014. La Defensoría del Pueblo se compromete a mantener la reserva y la confidencialidad de dicha información, sin perjuicio de que pueda emplearla para el ejercicio de sus competencias.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno, integral y en tiempo real de la información requerida por la Defensoría del Pueblo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación sancionar al funcionario que impida o entorpezca el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente.</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p><b>ADICIONESE al Plan Plurianual de Inversiones</b>, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde el PK 24 en el caserío denominado El Mordisco - Puerto Nidia — Toluca — Matecaña - Tropicales con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)</p>

H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones"</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedará así: <u>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)</u>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<b>ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones"</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y adecuación para puesta en marcha de frígo mataadero de categoría Nacional en Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedará así: <u>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)</u>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Carolina Espitia Jerez, H.S. Carolina Espitia Jerez	N/A	<b>ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones"</b> , el proyecto estratégico para el Departamento de Casanare denominado "Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácamá - La Cabuya" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedará así. <u>Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare (Ver cuadro en pdf)</u>
H.S. Paulino Riascos Riascos	Nuevo	Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley) <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Adiciónese un párrafo al artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 255. Compensación a territorios colectivos de comunidades negras</b> Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territorios colectivos de comunidades negras será el resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codam (IAGC). El Gobierno Nacional definirá el esquema mediante el cual se iniciarán progresivamente los giros a las entidades territoriales previo estudio de las condiciones financieras y de entorno de desarrollo de cada municipio. <u>Parágrafo: Los municipios que recauden la compensación por concepto de impuesto predial a favor de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del que trata el presente artículo, destinarán como mínimo el 50% de estos recursos para programas y proyectos de desarrollo que presenten las comunidades que generan dicho pago de compensación, y serán ejecutados por estas.</u> <u>(Ver justificación)</u>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar; H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández; H.S. Pedro Hernando Flórez Porras; H.S. Paola Andrea Holguín Moreno	Nuevo	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. FAMILIA Y NIÑEZ.</b> Créese el programa de apoyo a la Familia y la Niñez en Colombia como estrategia que promueva el fortalecimiento nutricional, económico y social de las familias con el fin de salvaguardar la protección integral de la niñez en Colombia, a partir de las siguientes estrategias: a) Fortalecer y ampliar la cobertura del programa de cero a siempre: Este programa busca promover el desarrollo de planes y políticas para la atención integral a la primera infancia, en poblaciones socioeconómicamente vulnerables a través de la mejora en calidad de los servicios ya existentes y el aumento de la cobertura. b) La estrategia de atención integral a la primera infancia, DCAS, de cero a siempre busca promover el desarrollo integral de niños y niñas que pertenecen a población socioeconómicamente vulnerable del país de acuerdo al puntaje SISBEN o quien haga sus veces; esta estrategia consiste en un conjunto de acciones planificadas a nivel nacional y territorial, orientadas a promover y garantizar el desarrollo temprano de las niñas y los niños desde su gestación hasta la edad de seis años. c) Desarrollo de programas que contribuyan al reconocimiento de la discapacidad en la infancia y la adolescencia según el nivel asistencial; con el fin de generar acciones para su participación e inclusión en entornos familiares y sociales. d) Desarrollo de programas que propendan por la prevención y protección de la infancia y la adolescencia frente a: Maltrato infantil, trabajo infantil, violencia al interior del hogar, violencia sexual, reclutamiento forzado, vida o alta permanencia en calle, violencia al interior de instituciones educativas, riesgos digitales, entre otras conductas que obstaculizan el desarrollo natural e integral de los menores de edad, con el fin de incentivar entornos protectores, bajo los preceptos constitucionales de: corresponsabilidad familia, sociedad y Estado, y familia como institución básica de la sociedad. e) Implementación y desarrollo de programas de aprovechamiento del tiempo libre y proyecto de vida, donde se incentive y apoye el deporte, el desarrollo artístico en todas sus modalidades, recreación, fomento a la lectura temprana y el sentido de trascendencia, desde la primera infancia. f) Reconocer el enfoque migratorio en el marco de inclusión social y protección en cualquier tipo de vulneración a los menores de edad, de otra nacionalidad que se encuentran en el territorio colombiano. g) Desarrollar acciones que fortalezcan e implementen el Registro Civil, afiliación al sistema General de Seguridad Social, atención primaria, esquema de vacunación y seguimiento nutricional y complementario en la primera infancia. h) El estado con la participación de las familias implementará estrategias con el fin de asegurar que la primera infancia y la adolescencia se desarrollen en ambientes sanos como garantía de sus derechos sociales. i) Créese el programa Apoya y enseña a "Pescar": Que busca el diseño, implementación y desarrollo de una estrategia productiva, de emprendimiento, que, en articulación con el sector financiero, empresas privadas y Estado, permita el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, en aras de aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los núcleos familiares y su sostenibilidad. j) Diseño, implementación y desarrollo de estrategias que promuevan el apoyo a la madre gestante y mujer cabeza de familia en situación de vulnerabilidad, en los programas de emprendimiento, capital semilla, formación para el trabajo y becas educativas en las áreas: Técnica, Tecnológica y Profesional. <u>(Ver justificación)</u>
H.S. Edwing Fabián Díaz Plata; H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz; H.S. Soledad Tamayo Tamayo; H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	86	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 86 propuesto, el texto final quedará así: <b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Igualdad y Equidad deberá formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a programas de atención integrales y acompañamiento continuo y con destinación específica a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-. Estos programas deberán sea formulados con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Educación Nacional y demás entidades de orden nacional territorial que se consideren pertinentes.</b> <u>(Ver justificación)</u>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar; H.S. Paola Andrea Holguín Moreno; H.S. Pedro Hernando Flórez Porras; H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran	115	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 115 propuesto, el texto final quedará así: <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - <b>Promover el uso de estrategias y herramientas orientadas a la prevención del ciberacoso o ciberbullying con un enfoque diferencial para padres de familia, mujeres, grupos étnicos, niños, niñas, y adolescentes</b> - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. <u>(Ver justificación)</u>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar; H.S. Paola Andrea Holguín Moreno; H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;	172	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 172 propuesto, el texto final quedará así: <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los instrumentos para el análisis de resultados de los programas, el Gobierno Nacional garantizará que se incluya la actualización periódica de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN).</b> <b>PARÁGRAFO SEGUNDO. La nueva oferta social que terma dentro de su población objetivo a la primera infancia, niños, niñas y adolescentes, incluirá enfoques de acciones de doble propósito o doble carga nutricional, así como garantías para la adecuada nutrición considerando el acceso a alimentos fortificados y de los micronutrientes en polvo que ya han sido incluido en el Plan de Beneficios en Salud.</b> <u>(Ver justificación)</u>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar; H.S. Pedro Hernando Flórez Porras; H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran; H.S. Paola Andrea Holguín Moreno	163	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 163 propuesto, agregando un párrafo, el texto final quedará así: <b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP— EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, <b>así como acciones orientadas a fortalecer la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, incluidas las intervenciones necesarias para garantizar sus derechos en casos identificados por el sistema de alertas tempranas.</b> <u>(Ver justificación)</u>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Edwing Fabián Díaz Plata;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>174</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 174 propuesto, el texto final quedará así: <b>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro <del>y de reconocida idoneidad</del> <b>legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas</b> que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones. En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador. <b>Parágrafo 1. Las organizaciones receptoras de las donaciones de las que trata el presente artículo deberán presentar un certificado de donación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Tributario, así como informes del uso y disposición de los alimentos de los que fueron donatarios.</b> <b>Parágrafo 2. Los donatarios estarán habilitados para hacer la distribución mediante esquemas solidarios de financiación para facilitar la logística y entrega de los alimentos. En todos los casos la entrega de dichos alimentos a los beneficiarios finales será completamente gratuita.</b></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández</p>	<p>164</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 164 propuesto, el texto final quedará así: <b>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.</b> Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reinserción y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones. <b>Parágrafo. La instancia de articulación dará un tratamiento especial a las acciones orientadas a la reparación integral de víctimas del reclutamiento forzado con prioridad en los casos de niños, niñas y adolescentes, así como a sus familias. Las medidas de reparación aportarán a la prevención del reclutamiento y las intervenciones necesarias para garantizar los derechos de los menores en casos identificados por el sistema de alertas tempranas.</b> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>162</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese un inciso al Artículo 162 de PND, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. <b>Con el propósito de fortalecer los servicios que prestan las comisarías de familia, se crearán las Unidades de Atención Familiar (U.A.F.) en articulación con las Universidades, Entidades Religiosas y Organizaciones de la Sociedad civil, quienes participarán en la valoración y verificación que contempla el Artículo 52 de la Ley 1098 del 2006, modificado en la Ley 1878 de 2018, de la presunta vulneración o amenaza de los derechos de un Niño, Niña y Adolescente.</b> <b>Parágrafo. El Gobierno Nacional Reglamentará en un plazo de seis meses el relacionado con el funcionamiento de las UAF y los mecanismos para la articulación de estas con las autoridades competentes, tanto en el orden nacional como con las Entidades Territoriales.</b></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ.</b> Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y las disposiciones previstas en la materia, identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la protección, y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional. La información del trazador será anexada al correspondiente proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Niñez y Adolescencia, indicando los programas y proyectos de cada sector y la Entidad encargada de su ejecución. El Gobierno Nacional presentará al Congreso antes de la tercera semana del mes de abril, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como el avance en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CAMPO.</b> Con la finalidad de generar transferencia de conocimiento, transferencia tecnológica y comercialización de tecnología con vocación agrícola, en el marco de las funciones del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional apropiará recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley, se asignen las partidas presupuestales necesarias para dotar de recursos a dicho Sistema, de manera que se puedan realizar los programas y proyectos necesarios para cumplir con el objeto y funciones misionales de este. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>39</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley nro. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías <b>a los campesinos y</b> de los derechos territoriales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía <b>a los campesinos</b> y de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando <b>a los campesinos</b> y el derecho a la obediencia cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario, gestión de riesgos <b>y desastres físicos, químicos, geoclimáticos, geológicos y biológicos</b>, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación. (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	141	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 141. COMPONENTE RESTAURATIVO DE LAS SANCIONES PROPIAS APLICABLES A QUIENES RECONOZCAN VERDAD EXHAUSTIVA, DETALLADA Y PLENA EN LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDADES.</b> Sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la presente ley, que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades: Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de esta ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. Los sancionados deberán garantizar la no repetición. La presente relación enumera las sanciones propias diseñadas en relación con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, entre otros, en los puntos 1. Reforma Rural Integral. 2. Participación Política, y 4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas del Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016. Además, en la aplicación de este listado se tendrán en cuenta los daños ocasionados a menores, mujeres, <b>campesinos y trabajadores rurales, personas en condición de discapacidad</b> y otros sujetos afectados. Todo ello atendiendo la necesidad de reparación y restauración, en la mayor medida posible, de las víctimas causadas por el conflicto armado. Podrá definirse que su ejecución se efectúe durante un periodo pre establecido o bien atendiendo a resultados, como, por ejemplo, la culminación de la construcción de una infraestructura determinada, sin perjuicio de la duración de la sanción impuesta por el Tribunal en su caso. Los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. En dicho proyecto se indicarán obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán. Las sanciones impuestas por el Tribunal pre-establecerán los lugares donde residirán las personas que ejecutarán los proyectos. Los lugares donde residirán tendrán condiciones apropiadas de habitabilidad y dignidad. El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando esta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo. El mecanismo de consulta deberá ser aprobado por la Sala y se ejecutará bajo su supervisión. Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule, según lo previsto en el inciso siguiente. El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto. Dicho proyecto deberá haber sido previamente aprobado por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y deberá ser formulado por la Sala en caso de que los comparecientes no lo presenten. Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, o Derecho Propio. En este caso, cuando se trate de sanciones impuestas por acciones contra personas o pueblos indígenas, el proyecto de sanción que vaya a ser ejecutado deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades. En el evento de reconocimiento colectivo, las organizaciones o entidades a las que pertenezcan los comparecientes o sus sucesoras serán responsables de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de la sanción, sin perjuicio de las funciones atribuidas en los artículos 135 y 137 de esta ley. La Sección de primera instancia de reconocimiento de verdad y responsabilidad determinará la ejecución efectiva de la sanción. Las sanciones se ejecutarán, en lo que respecta a las FARC-EP, en coordinación con lo acordado sobre dejación de armas y reincorporación de las FARC-EP, a la vida civil. El proyecto podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades</p> <p>A. En zonas rurales.</p> <p>1. Participación/Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos <b>y trabajadores rurales víctimas del conflicto desplazados.</b></p> <p>2. Participación/Ejecución de programas de protección medioambiental de zonas de reserva.</p> <p>3. Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de Infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, se encargará de reorientar los servicios de salud hacia un modelo promocional, preventivo y predictivo basado en la estrategia de atención primaria en salud -APS-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley e incorporando un enfoque diferencial de acceso al derecho de la salud de los campesinos, los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de los objetivos previstos, el Gobierno Nacional reorganizará y/o agrupará las partidas presupuestales necesarias para la creación y ejecución de los programas y proyectos respectivos.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INVIMA.</b> Con la finalidad agilizar los procesos internos en el Instituto Nacional de vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en la expedición de certificaciones, permisos, notificaciones y registros, así como las de asistencia técnica, asesoría y las demás relacionadas con la expedición de autorizaciones por parte del Instituto; el Gobierno Nacional en el marco de sus facultades, ampliará la planta de personal y fortalecerá la capacidad administrativa, para lo cual podrá apropiar recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones con cargo al Presupuesto General de la Nación.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	40	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 40 del proyecto de ley nro. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT.</b> Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, <b>los campesinos</b>, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial <b>oficial, disponible en un entorno digital</b>, en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	141	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Eliminar el Artículo 141 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA SEMESTRE CERO.</b> Créase el programa educativo "semestre cero" en la región Caribe, como una estrategia de <b>nivelación, permanencia en el sistema educativo y formación pos-media</b> que permita entregarle a los estudiantes de esta región del país, las herramientas y conocimientos necesarios para su acceso a la <b>educación superior.</b></p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> El Programa Educativo "Semestre Cero" estará dirigido a los estudiantes de la región Caribe que culminen la educación media y no logren ingresar en el año inmediatamente siguiente a las instituciones y/o entidades de educación superior oficiales o privadas del país.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> El Programa Educativo "Semestre Cero" estará orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparar y acercar al estudiante a las dinámicas de la educación superior, de manera que puedan adquirir las competencias necesarias para el acceso y pleno desarrollo de su formación pos-media.</li> <li>• Fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de la educación básica y media.</li> <li>• Proporcionar a los estudiantes las competencias, destreza y conocimientos necesarios para acceder a cualquier institución de educación superior del país.</li> <li>• Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones acciones sobre educación, al finalizar la educación media.</li> <li>• Proveer la comprensión de la oferta de formación pos-media que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas.</li> </ul> <p><b>Parágrafo Tercero.</b> Los recursos para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>Parágrafo Cuarto.</b> El Ministerio de Educación Nacional apropiará los recursos necesarios para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" en la región Caribe. Asimismo, reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> Con el fin de avanzar en la formalización e inclusión financiera de micros y pequeños empresarios del país, los estudiantes de los establecimientos de educación superior oficiales y privados del país, que cursen programas del área de la economía y las finanzas podrán realizar sus prácticas o pasantías capacitando y asesorando a micros y pequeños empresarios, con el objetivo de facilitar su formalización y acceso al sistema financiero. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en articulación con las entidades y establecimientos educativos competentes la materia de la que trata el presente artículo.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	90	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Artículo 90 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON- igualmente podrán ser destinados <b>en un porcentaje no mayor al 40%</b>, para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social. <b>El 60% restante deberá destinarse a la financiación de proyectos dirigidos a fortalecer la seguridad de la ciudadanía en los territorios.</b></p>
H.R. Milene Jarava Diaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b>, así.</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> Con el fin de establecer una verdadera justicia tarifaria en la costa caribe, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con los operadores de energía eléctrica de la costa caribe, en un período de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá un esquema de financiación de las pérdidas de energía <b>No Técnicas</b> del sistema.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El esquema de financiación del que trata el presente artículo no podrá contemplar dentro de sus fuentes el cobro tarifario a los usuarios del servicio.</p>

H.R. Milene Jarava Díaz	88	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone Modificar el Artículo 88 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	59	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 59 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p><b>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo <b>en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,</b> construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, <b>la caracterización y formalización de trabajadores informales</b> y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	53	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La transferencia en especie "HAMBRE CERO" de la que trata el presente artículo, se desarrollará a través de la compra sin intermediación de productos agrícolas, a familias campesinas pertenecientes a los territorios donde será implementada.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	51	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Parágrafo al artículo 51 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>Parágrafo Cuarto.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentará anualmente a las comisiones económicas del congreso de la república un informe donde se dé a conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los programas diseñados y ejecutados dentro del sistema de transferencias.</li> <li>• Los recursos invertidos en cada programa diseñado y ejecutado.</li> <li>• Los resultados obtenidos por todos los programas diseñados y ejecutados en materia de superación de la pobreza.</li> </ul>
H.R. Milene Jarava Díaz	27	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo del artículo 27 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en tomo al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p> <p><b>los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</b></p>
H.R. Milene Jarava Díaz	24	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un inciso al artículo 24 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p>(...)</p> <p><b>Las cesiones que lleve a cabo la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- con fundamento en el presente artículo, deberán desarrollarse libre de cualquier tipo de acreencias y obligaciones tributarias.</b></p>
H.R. Milene Jarava Díaz	22	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, <b>competencias, alcance,</b> funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	18	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un inciso al artículo 18 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p>(...)</p> <p><b>Las condiciones de las que trata el inciso anterior deberán contemplar un plan de acción que contemple medidas de reparación, restauración o compensación en caso de causar impactos negativos en las áreas protegidas.</b></p>
H.R. Milene Jarava Díaz	15	<p>PROPOSICIÓN (opcional)</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo Transitorio del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</b></p>
H.R. Milene Jarava Díaz	15	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecerá lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales <b>y garantizar el acceso a estos de todas las entidades territoriales que hacen parte de las subregiones PDET.</b></p> <p><b>Una vez elaborado el Plan de convocatorias y los términos de referencia de los que trata el presente artículo, el Departamento Nacional de Planeación capacitará y brindará asistencia técnica sobre la materia a todas las entidades territoriales PDET.</b></p>
H.R. Milene Jarava Díaz	15	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Inciso 5 del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p>(...)</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria <b>y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo de selección.</b> La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz</p> <p>(...)</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	12	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <b>Modificar el Parágrafo del Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y <b>culturales y</b> desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p> <p><b>El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de sus competencias acompañará y supervisará las estrategias y herramientas pedagógicas de las que trata el presente artículo, y velará porque se encuentren acorde a los diferentes niveles escolares del sistema educativo del país.</b></p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	117	<p><b>Adiciónese un inciso y un parágrafo al artículo 117 del PND, así:</b></p> <p>Los canales de comunicación de radio o televisión comunitarios, populares, mixtos o alternativos de carácter étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que sean creados con sujeción a lo consagrado por el artículo 35 de la ley 70 de 1993, serán cofinanciados por el fondo único de las TIC en igualdad de oportunidades y condiciones a los canales regionales o canales de interés público según su naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para la democratización del gasto de inversión estatal en comunicación, divulgación y publicidad de la gestión pública, así como para el fortalecimiento de los medios alternativos, populares, comunitarios, étnicos y sociales de comunicación, las entidades de la rama ejecutiva del poder público contratarán o asignarán el 33% de todos los fondos y recursos destinados a la inversión pública en comunicación, divulgación y publicidad de la gestión pública, a estos medios de comunicación social.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	107	<p>Adiciónese el artículo 107 del proyecto de ley 338-2023 Cámara, y 274 -2023 Senado Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, y 274 -2023 Senado Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS.</b></p> <p>Adóptese las siguientes acciones de modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto del marco de mediano plazo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación.</li> <li>2. El instituto técnico nacional de comercio Simón Rodríguez INTENALCO. Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo.</li> <li>3. Conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizará su financiación con aportes del presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia.</li> </ol> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	200	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Elimínese el artículo 200 del proyecto de ley</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	88	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese lo discriminado a el artículo 88 del proyecto de ley</p> <p><b>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p><b>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</b></p>



H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	23	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese lo discriminado a el artículo 23 del proyecto de ley <b>ARTICULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, <u>campesinos</u> , comunidades negras, afrodescendientes, raudales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. <b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.
H.R. Juliana Aray Franco	95	PROPOSICIÓN No.001 PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/20238 De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables. Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 95° del texto propuesto, el cual quedará así: ARTICULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. <b>4. Apoyar la identificación, selección y formación de nuevos talentos deportivos.</b> <b>5. Apoyar los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.</b> <b>6. Apoyar y fomentar la formación y participación femenina en los espacios y competencias deportivas.</b> (Ver justificación)
H.R. Juliana Aray Franco	Nuevo	PROPOSICIÓN No.002 PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/20238 De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables. Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Crease artículo Nuevo, el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN DE EDUCADORES.</b> El Ministerio de Educación, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública para la formación de educadores, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial. PARÁGRAFO ÚNICO. Durante la creación de la política pública para la formación de educadores, se deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de todos los actores que inciden en la creación misma. (Ver justificación)
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Paloma Susana Valencia Laserna;H.S. Andres	20	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínese el artículo 20 del articulado del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" (Ver justificación)
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Carlos Abraham Jimenez López;H.R. Oscar Darío Perez Pineda;H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero	50	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: <b>ARTICULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, <b>presentará ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley por medio del cual podrá</b> promover una nueva arquitectura institucional <b>para fortalecer</b> la Policía Nacional <b>y</b> la revisión de su traslado a un ministerio que garantice su carácter civil <b>y naturaleza constitucional.</b> <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propondrá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente. (Ver justificación)
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Paloma Susana Valencia Laserna;H.S. Miguel	42	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" (Ver justificación)
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Claudia María Pérez Giraldo	90	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida". Adiciónese el texto del artículo 90, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTICULO 90, ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social. <b>Parágrafo. Las organizaciones sociales con aportes históricos significativos, a la construcción de paz en los territorios, así como a las organizaciones de voluntarios, confesiones y entidades religiosas participarán en las distintas instancias de la mencionada política pública.</b>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO. APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL AL SISTEMA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO.</b> El Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de voluntariado en Colombia. La entidad del Estado responsable de fomentar esta labor será el Ministerio del Interior. <b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio del Interior, en cumplimiento de sus funciones legales y de manera articulada con el Sistema Nacional del Voluntario, deberá desarrollar proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento dirigidos a las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), inscritas debidamente ante el SNV. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio del Interior acompañará la conformación los Consejos Distritales, Municipales y Departamentales de Voluntariado en donde estos no hayan sido creados o se encuentren inactivos, así como el fortalecimiento de aquellos que se encuentran activos, de manera articulada con el Sistema Nacional del Voluntario y su Consejo Nacional. <b>Parágrafo 3.</b> Las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán articularse con el Ministerio del Interior para llevarlos a cabo.
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO: Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz y No Estigmatización.</b> Créase el Sistema Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa, Conciencia y Culto, y Diálogo Social Territorial, Paz y No Estigmatización, el cual estará constituido por las entidades públicas nacionales, territoriales y demás entidades públicas o privadas, con el objetivo de coordinar, articular y transversalizar la participación, la cooperación y la concurrencia de las entidades religiosas y sus organizaciones para formular, promocionar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones con enfoque territorial, rural, de niñez, juventud, mujer y población con discapacidad en lo relacionado con ámbitos y principios de la actividad exclusiva religiosa consagrada en la ley estatutaria 133 de 1994, los Tratados Internacionales en la Materia y en su Bloque de Constitucionalidad, Este Sistema tendrá dos instancias en el orden nacional: 1) El Consejo Nacional para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos como máxima instancia de decisión y evaluación. 2) La Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del sistema. En el orden territorial el Sistema contará con los Consejos Territoriales para la Libertad e Igualdad Religiosa, Conciencias y Culto, creados por los gobernadores, alcaldes distritales y municipales. Las secretarías de gobierno garantizarán la adecuada coordinación territorial. <b>Parágrafo:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema. La financiación se hará según las disponibilidades presupuestales concurrentes de las entidades públicas parte del Sistema. (Ver justificación)
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez	Nuevo	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO. POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VOLUNTARIADO Y LA ACCIÓN VOLUNTARIA PARA LA PAZ.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y con la participación vinculante del Sistema Nacional del Voluntariado - SNV, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta que permita el desarrollo y la implementación de las disposiciones legales consagradas en la Ley 720 de 2001 y el Decreto 4290 de 2005, así como la realización de otras acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de quienes forman parte del voluntariado, en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales en el marco de sus competencias.
H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedara así: <b>ARTICULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO.</b> El impuesto al alumbrado público en zonas rurales donde los propietarios, tenedores o poseedores de esos inmuebles no sean usuarios del servicio de alumbrado público, se hará por medio de sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial. (Ver justificación)
H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedara así: <b>ARTICULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO.</b> El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial. (Ver justificación)
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	4	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>Adiciónese al numeral 2 del artículo 4 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b> , la palabra religioso, quedando la redacción del mismo, así: <b>ARTICULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> <b>2. Los actores diferenciales para el cambio.</b> El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, <u>religioso</u> , cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.

H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	11	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA <b>Modifíquese el artículo 11 del proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida`" el cual quedara así: ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad <b>y lo estipulado en el artículo 267 de la Constitución Nacional.</b> El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. (Ver justificación)
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	18	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA <b>Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley No. 338 de 2023</b> Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida`" el cual quedara así: ARTICULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas, <b>siempre que se utilicen materiales de construcción sustentables, o que en todo caso sean amigables con el medio ambiente.</b> Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. (Ver justificación)
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	23	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 23 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida`" el cual quedara así: ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, <del>razales</del> <b>raizales</b> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias. (Ver justificación)
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	26	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida`" el cual quedara así: ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente <u>La circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito —SOAT y <b>exceso de velocidad</b></u> , que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantado a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar <b>y para lo cual el funcionamiento que imponga el comparendo debe remitirlo antes de las 24 horas utilizando cualquier medio electrónico.</b> El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos (Ver justificación)
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	186	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`" <b>Elimínese el artículo N° 186</b> al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida`" (Ver justificación)
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	222	PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`" Adiciónese un parágrafo al artículo 222 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida`" el cual quedara así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO. El Programa Agua es Vida, dará prioridad en la ejecución de su presupuesto en los departamentos con menor cobertura al acceso agua potable y saneamiento básico como son Guainía Choco Vaupes, Vichada, Amazonas, Guaviat La Guajira, Putumayo y Cauca.</b> (Ver justificación)
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	225	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`" Modifíquese un artículo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida`" el cual quedara así: ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar <del>proyectos de inversiones</del> que contemplen la ejecución de <b>proyectos</b> , recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución. PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.
H.R. Duvalier Sanchez Arango:H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>agréguese un artículo nuevo</b> al proyecto de ley 338/2023C y 274/20235 plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: <b>Artículo XXX. Mecanismo para la promoción y atención integral de la salud mental y la prevención del suicidio.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Seguridad Social en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Igualdad y Equidad, junto con la participación de la Comisión Accidental de Salud Mental del Congreso de la República, el Consejo Nacional de Salud Mental, representantes de la academia y organizaciones sociales, coordinarán el mecanismo de articulación interinstitucional para la <b>formulación, monitoreo de rutas y protocolos, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna</b> en casos de vulnerabilidad y riesgo suicida en <b>los entornos educativos, laborales y conexo a la prestación integral de servicios de salud</b> así como la promoción integral de la salud mental para el bienestar en otros ámbitos. <b>Parágrafo 1.</b> Para la coordinación de este mecanismo se podrá prever la creación de una Dirección Nacional De Salud Mental que complemente las funciones del Consejo Nacional De Salud Mental adscrita al Ministerio de Salud cuyo fin será atender y proveer lineamientos técnicos y científicos en temas de salud mental en diferentes ámbitos, considerando, como mínimo, el educativo, el laboral y el clínico. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud actualizará periódicamente la Encuesta Nacional De Salud Mental, con el fin de diseñar estrategias y programas acordes a las necesidades territoriales. <b>Parágrafo 3.</b> En línea con los artículos 35 y 36 de la ley 1616 de 2013, se fortalecerá el sistema de vigilancia epidemiológica y el sistema de información para el monitoreo de eventos de interés en salud mental que estará a cargo de la Dirección Nacional De Salud Mental o la instancia que defina el ministerio de salud como ente coordinador (parágrafo 1). <b>Parágrafo 4.</b> En línea con los anteriores parágrafos, el Ministerio de Salud tendrá la facultad de articular y conformar el Sistema Nacional De Salud Mental integrando todas las disposiciones vigentes en la materia así como la reglamentación adicional a que hubiere lugar para cumplir los objetivos de salud pública previstos en el presente artículo como por ejemplo, entre ellos, actualizar la política pública de salud mental. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> La política integral de cuidado y el Sistema de Protección Social integrarán a las Cajas de Compensación Familiar en el marco de sus funciones de seguridad social. Las Cajas de Compensación Familiar prestarán sus sedes para la implementación de los programas educativos y recreativos del sistema de cuidado, para lograr esta articulación el Gobierno Nacional la incluirá el los decretos ley para la delimitación del sistema de protección social. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO:</b> Intervención de la red fluvial y Marítima: Con el propósito de incrementar la integración del <b>Departamento del Chocó</b> a la economía del país y servir como instrumento para el desarrollo industrial y comercial multinacional, el fondo todos somos pacífico FTSP, en compañía con la <b>Empresa De Transporte Naviero De Colombia</b> , podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red fluvial y marítima en el <b>Departamento del Chocó.</b> (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	N/A	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El gobierno nacional en articulación con todas sus carteras ministeriales diseñará e implementará el Plan de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social para la ciudad de <b>QUIBDO, CHOCÓ.</b> El diseño deberá incorporar las acciones necesarias para proporcionar los servicios básicos y garantizar los derechos fundamentales de las diferentes poblaciones que confluyen en la ciudad y en consideración de los enfoques interseccionales, el plan deberá desarrollarse con un enfoque prospectivo que delimita las bases para el plan regional de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social de CHOCÓ. Este plan convertirá a QUIBDO en la primera ciudad autosostenible de Colombia cómo medida de atención a los índices de insatisfacción de necesidades básicas y cómo piloto para la convergencia regional de Chocó. (Ver justificación)

H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura y las Secretarías de Salud territoriales diseñarán e implementarán el Plan Maestro de Infraestructura para la prestación de servicios de salud en el <b>departamento de Chocó</b> en el cual se tendrán en cuenta las necesidades de las poblaciones diferenciales e interseccionales esto en el marco de los pilares de la convergencia regional y garantía de los derechos humanos, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda Cuidad y Territorio, implementará y acompañará en la elaboración asesoria e interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal en los estudios y diseños complementarios de acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico en los municipios de Novita, Medio San Juan, Tadó, Medio Baudó, Atrato, Quibdó, Bahía Solano y Nuquí, los cuales no cuentan con el Plan Departamental de aguas en el departamento del Chocó. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	40	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>Adiciónese un párrafo 3 al artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:</b> <b>PARÁGRAFO 3:</b> Con el fin de mejorar la planificación, la tenencia de la tierra y el ordenamiento del territorio el Sistema de Administración del Territorio (SAT), priorizará y se promoverá la aplicación en el <b>Departamento del Chocó</b> , con el fin articular los procesos de tenencia, valoración, uso del suelo, gestión ambiental y desarrollo de infraestructura. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el objetivo de velar por el cuidado del agua y dar cumplimiento a la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, por medio del cual se declaró como sujeto de derechos al río Atrato. El Gobierno Nacional implementará, políticas, planes y programas que estén encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas, esto con el fin de resolver la crisis social y ambiental que se presenta en el <b>Departamento del Chocó</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Las entidades de orden nacional encargadas del cumplimiento de la sentencia deberán presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la sentencia T622 de 2016. (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (Ver justificación)
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán e implementarán una estrategia de desarrollo socioambiental sostenible para la actividad pesquera en el <b>DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ</b> con el objetivo de fortalecer la cadena de valor y productiva para que sea socioambientalmente sostenible y potencializar su comercialización nacional. Está estrategia deberá priorizar a Fas familias que no devengan ganancias o remuneración por estas actividades. El Gobierno Nacional podrá buscar la generación de alianzas público — privadas y de cooperación internacional para la promoción de estas estrategias. (Ver justificación)
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	69	PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Sustitúyase el artículo 69 al Proyecto de Ley No. 338/23 Cámara - 274/23 Senado Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así.: <b>Artículo 69.</b> Incorpórese un párrafo transitorio al artículo 80 del Código de Comercio, durante la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo: <b>Parágrafo transitorio:</b> Uno de los Representantes del Gobierno nacional en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, podrá tener la calidad de microempresario que provenga de los programas de la economía popular y comunitaria. En este caso, el Gobierno nacional reglamentará los requisitos que deba cumplir el representante.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	172	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, uníquese, el "Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la superación de la malnutrición", con el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OSAN "el cual quedará denominado Sistema Nacional de Observación, Seguimiento y monitoreo de la Seguridad alimentaria y malnutrición, del <b>artículo 172</b> del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE OBSERVACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y MALNUTRICIÓN.</b> Unifíquese el "Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la superación de la malnutrición" con el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OSAN. el cual será liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sushogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las trans ncias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	173	PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese del artículo 173 "el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015" y en su reemplazo incorpórese el artículo 1 del Decreto 1778 de 2016 del artículo 173 del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 173. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.</b> El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el <b>numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015.</b> FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	179	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el <b>artículo 179</b> del proyecto de ley, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 179.</b> Modifíquese el párrafo a del artículo u de la Ley 1969 de 2019, el cuál quedará así: <b>PARÁGRAFO 2.</b> Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al <b>bajo</b> costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	174	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 174 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos <u>declarados en extinción de dominio declarado bajo sentencia ejecutoriada, para efecto de lo anterior, se exceptúan dineros y divisas</u> a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones. <del>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</del></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	187	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese lo discriminado a el artículo 187 del proyecto de ley</p> <p>Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras faentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, <u>indígenas, campesinas</u> raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	98	<p>Proposición</p> <p>Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> <del>A partir de la vigencia 2024</del> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes. (Ver justificación)</p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres;H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce;H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	105	<p>Proposición</p> <p>Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.</b> El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p> <p><u>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual se deberán incorporar en el marco de gasto de mediano plazo sectorial deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></li> <li><u>2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u></li> <li><u>3. Los provenientes de cooperación internacional, cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</u></li> <li><u>4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u></li> <li><u>5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</u></li> <li><u>6. Recursos propios del ICETEX.</u></li> </ol> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres;H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. Reinversión de recursos no ejecutados de subsidios y fondos. Autorícese al ICETEX, para el uso de saldos no ejecutados y excedentes derivados de los Fondos en Administración inactivos o en proceso de liquidación constituidos y administrados por la entidad con ocasión de la exención tributaria reglamentada mediante el Decreto 2880 de 2004 y los fondos en administración o convenios de alianzas establecidos entre entidades públicas del orden nacional y el ICETEX. Los recursos en mención serán dirigidos para atender el subsidio de tasa de interés, financiar el plan de salvamento dirigido a estudiantes con créditos del ICETEX y financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO. En el caso de saldos resultantes en Fondos administrados por el ICETEX, cuya titularidad corresponda a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán proceder a ordenar el traslado de los recursos al ICETEX para el cumplimiento de su objeto, contabilizándose en los mismos como aportes de la Nación al ICETEX. Las entidades cuyos recursos se trasladan deberán realizar los respectivos ajustes contables.</b></p> <p>(Ver justificación)</p>

H.R. Cristian Munir Garcés Ajlure	N/A	PROPOSICIÓN ADITIVA Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Nariño" así: <b>PROYECTO: Construcción de la vía alterna de la cabecera municipal de La Unión, Nariño</b> <b>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</b> (Ver justificación)
H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas;	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará su Plan de Acción, en el cual se incluirá un estudio sobre discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma. <b>Parágrafo transitorio:</b> Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia. (Ver justificación)
H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Susana Gómez Castaño;H.R. Jorge Andrés Cancimance López	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y las entidades de orden territorial que tengan esta competencia en su misión, harán seguimiento y evaluación a la actualización y socialización de los manuales de convivencia escolar de conformidad con lo previsto en la Ley 1620 de 2013 el decreto 1965 de 2015 y según la sentencia T-478 de 2015 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta. Dicha actualización deberá tener como propósito, la generación de espacios favorables y/o seguros para el libre desarrollo de la personalidad con un enfoque de género, territorial, étnico y etario.
H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Susana Gómez Castaño;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES Y/O IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará, en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y organizaciones LGBTIQ+, la formulación de un esquema de fomento al empleo o actividad laboral de personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas.
H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	276	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el artículo 276</b> del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. <b>PARÁGRAFO PRIMERO. En la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- se deberá contar con una categorización especial de los factores de riesgo a los que se enfrentan lideresas, líderes y defensores de la población LGBTI y mujeres en el país, especialmente las mujeres LBT que por sus procesos de liderazgo en el territorio han sido víctimas de violencias basadas en género. De acuerdo con los hallazgos obtenidos durante los primeros meses de funcionamiento del Sistema, el Gobierno Nacional deberá establecer lineamientos y directrices para las entidades territoriales con el ánimo de salvaguardar efectivamente la vida de estas personas que requieren protección especial.</b> <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012
H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Jorge Andrés Cancimance López	N/A	<b>Modifíquese</b> en el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026</b> definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el <b>Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI"</b> en capítulo de los departamentos de <b>Risaralda, Caldas, Cundinamarca, Antioquia y Putumayo la línea 13</b> , la cual trata de la "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad, población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)" <b>por tratarse de un tema de gran prioridad para el país y por ser sujetos de protección constitucional.</b>
H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos	N/A	<b>Modifíquese</b> en el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones Pública 2023-2026</b> definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase la línea 13, que trata de la "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad, población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)" en todos los departamentos donde no haya esta línea <b>por tratarse de un tema de gran prioridad para el país.</b>
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Jorge Andrés Cancimance López	158	<b>Por medio de la cual se modifica el artículo 158</b> del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Sección V JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES. El cual quedará así: <b>ARTÍCULO 158.</b> SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas se implementarán medidas con enfoque de género encaminadas a prevenir y gestionar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como también la desaparición de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, como un tipo de violencia basada en el género, la orientación sexual y/o la identidad de género. Dentro de las medidas, se deberá contar con capacitaciones y sensibilización del enfoque de género, para las autoridades competentes.</b>
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Jorge Andrés Cancimance López	117	<b>1.Modifíquese el artículo 117</b> , el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos <b>dos (2) tres (3) proyectos</b> presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parilla de programación de cada canal. Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo. <b>parágrafo: Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidades LGTBIQ+ que cumpla las características que el Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e interseccional.</b>
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	76	<b>Modifíquese el artículo 76</b> del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.</b> En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. <b>También se tendrán en consideración para los Propósitos del presente artículo grupos poblacionales históricamente excluidos como población LGBTI, mujeres, Jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad.</b> Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto Estratégico (Ver cuadro en PDF)
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Duvalier Sanchez Arango;	Nuevo	<b>Agréguese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL.</b> El Gobierno Nacional dentro del desarrollo y actualización de la política pública de salud mental, generará unas acciones claras y con enfoque diferencial encaminadas a desarrollar salud mental comunitaria en el país, fortalecerá los centros de atención primaria y hospitalaria para la atención de pacientes mentales, dispondrá de líneas de atención telefónica y por medios electrónicos a nivel nacional y actualizará la encuesta nacional de salud mental. Las acciones tendrán como principio el enfoque diferencial. <b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional garantizará que las medidas tomadas para prevenir y tratar las enfermedades mentales sean publicitadas a las audiencias, en horarios prime y en los principales medios de comunicación.

H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	N/A	AGREGUESE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto Estratégico (Ver cuadro en PDF)
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco;H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<b>Agréguese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero.
H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Dentro de las Direcciones Misionales contempladas en el artículo 11 de la ley 2281 de 2023 para el Ministerio de Igualdad y Equidad, se creará la Dirección de Diversidades que tendrá como misionalidad, además de lo consagrado en el artículo 94 de la presente ley, promover el goce efectivo de los derechos de las personas con <b>orientaciones sexuales y/o expresiones e identidades de género diversas.</b>
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	Nuevo	<b>Agréguese un artículo nuevo</b> al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero. (Justificación en pdf)
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	N/A	AGREGUESE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto Estratégico Proyecto: Proyecto San Mateo, Pulmón de vida y conocimiento. Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social . (Justificación en pdf)
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo</b> , al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El programa de alimentación escolar —PAZ se convertirá en una política pública, cuyo objeto será suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Para este fin se mantendrán las fuentes de financiación que operan en este momento, y las nuevas que se consideren por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
H.R. Jaime Rodríguez Contreras	91	<b>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 91.</b> PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <b>El Gobierno Nacional dispondrá de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para</b> reglamentar el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.
H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Con el fin de garantizar la seguridad y la protección a los ciudadanos en los territorios, adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 27412023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'". <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Los Gobernadores y alcaldes como administradores del Fondo de Seguridad y convivencia ciudadana; como los integrantes del Comité de Orden público Territorial, deberán Garantizar los recursos necesarios para la conectividad de los sistemas de seguridad territorial consagrados en el artículo 119 de la Ley 418 DE 1997, la ley 2126 DE 2021 art. 19 y demás normas concordantes, los cuales se deben ejecutar de acuerdo con las políticas de seguridad y convivencia ciudadana territorial. (ver justificación en pdf)
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así: <b>Artículo nuevo.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley No. 136 de 1994, el cual quedará así: "CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, situación Geográfica o por tratarse de capitales de departamento. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS): 1. CATEGORÍA ESPECIAL Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. PRIMERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS): 3. SEGUNDA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 4. TERCERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se incluyen en esta categoría, sin tener en cuenta los ingresos corrientes de libre destinación anuales a los municipios o distritos que sean capitales de departamento siempre y cuando cuenten con el requisito de la población establecida para esta categoría". 5. CUARTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS): 6. QUINTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales. 7. SEXTA CATEGORÍA Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 1. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior. Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente Artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior. Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente. PARÁGRAFO 3. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El costo del combustible para aeronaves con destino y salida a los departamentos de Guainía, Amazonas y Vaupés será subsidiado en un cincuenta por ciento (50%) por el Ministerio de Minas y Energía. Para acceder a este subsidio el interesado deberá presentar los respectivos planes de vuelo. Para otorgar este subsidio no se tendrá en cuenta el lugar donde se realice la compraventa de este combustible.
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	152	Adiciónese un <b>artículo nuevo</b> al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 152 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 152.</b> Los denominados corregimientos municipales que hayan sido cabeceras municipales o los que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 151 de esta ley. Uno o más corregimientos municipales que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio. La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	88	<b>Modifíquese el artículo 88</b> del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 88.</b> REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 a pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 a considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y los buenos prácticos para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.
H.R. José Eliecer Salazar López	13	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de <b>modificación al artículo 13 del proyecto</b> , el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 13.</b> ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <b>Departamento Nacional de Planeación Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</b>
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El costo del combustible para aeronaves con destino y salida a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés y Vichada; será subsidiado en un cincuenta por ciento (50%) por el Ministerio de Minas y Energía. Para acceder a este subsidio el interesado deberá Presentar los respectivos planes de vuelo. Para otorgar este subsidio no se tendrá en cuenta el lugar donde se realice la compraventa de este combustible.



H.R. Carlos Alberto Cuenca Chauz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 152 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 152. Los denominados corregimientos municipales que hayan sido cabeceras municipales o los que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 151 de esta ley.</p> <p>Uno o más corregimientos municipales que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.</p> <p>La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R.	N/A	<p>Adicionar el proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" e n el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " (ver cuadro en el pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	13	<p>MODIFIQUESE la expresión al artículo 13 "Ministerio de la Igualdad y la Equidad" por Departamento Nacional de Planeación del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <b>Departamento Nacional de Planeación.</b></p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIÓNASE al Anexo del Artículo 5 "<b>Plan Plurianual de Inversiones</b>", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta de Alimentos Concentrados en Saravena" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "<b>Plan Plurianual de Inversiones</b>", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "<b>Plan Plurianual de Inversiones</b>", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la planta procesadora de lácteos en el Centro Poblado La Esmeralda, Arauquita" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "<b>Plan Plurianual de Inversiones</b>", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción Planta Transformadora de Plástico en el Caserío Puente Tabla de Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros.	199	<p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición aditiva al artículo 199</b>, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><b>Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y gas combustible para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016</b></p>
H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros.	88	<p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de <b>modificación al artículo 88</b>, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	26	<p><b>Adiciónese un Parágrafo al Artículo 26 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito - SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo <b>1.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2. LAS ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA POLICÍA NACIONAL, PARA ACORDAR UN SUBSIDIO.</b></p> <p><b>BONIFICACIÓN O COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, QUE DESEMPEÑEN LA MENCIONADA LABOR DE TRÁNSITO.</b></p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p><b>Adiciónese un Artículo Nuevo</b> al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>Artículo 117A. En las campañas electorales al Congreso de la República, gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos municipales y distritales, y Juntas Administradoras Locales (JAL) se podrá transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitarias.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	150	<p><b>Adiciónese un Parágrafo al Artículo 150</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S -338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio delo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política de los recursos de la participación de Propósito General.</li> <li>Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</li> <li>Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</li> <li>Déficit generado en vigencias anteriores.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL GOBIERNO NACIONAL COMPULSARÁ COPIA DEL RESPECTIVO INFORME SOBRE EL MISMO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y DEMÁS ENTES DE CONTROL Y JUZGAMIENTO.</b> (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	27	<p><b>Adiciónese el Artículo 27</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS <b>HUMANOS</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales <b>COMO TAMBIÉN CON LOS ACTORES Y SECTORES NO GUBERNAMENTALES INVOLUCRADOS</b> la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>

H.S. Jose Vicente Carreño Castro	30	<p><b>Adiciónese un Parágrafo el Artículo 30</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S -33812023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los físicos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p> <p><b>(...) PARÁGRAFO 3. LA GESTIÓN CATASTRAL NO PODRÁ SER PRESTADA EN SU TOTALIDAD POR UNA PLATAFORMA DIGITAL, SINO ESTÁ SERÁ COMPLEMENTARIA A LA ACCIÓN DIRECTA Y EN TERRENO DE LOS OPERADORES CATASTRALES PÚBLICOS Y PRIVADOS.</b> (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	50	<p><b>Elimínese el Artículo 50</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' (tachado artículo en su totalidad)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	59	<p><b>Adiciónese el Artículo 59</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará <b>ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE</b> la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial <b>Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS</b>, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional <b>PROMOVERÁ</b> propenderá-per la formulación EVALUACIÓN e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes, <b>PRESTANDO IGUALMENTE A ÉSTOS ASISTENCIA LEGAL, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA</b>. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz y el cierre de brechas de género. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	62	<p>Adiciónese el Artículo 62 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%. <b>Y CON ESTOS MISMOS SALARIOS DEVENGADOS DEL 12% AL 8% PARA LOS PENSIONADOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD</b>, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024, previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	75	<p>Adiciónese el Artículo 75 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. <b>EN CASO DE SER FAVORABLE, EL TRASLADO NO DEBE GENERAR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN O CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL AL CONSUMIDOR</b>. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia. (ver justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	155	<p>Adiciónese el Artículo 155 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p><b>ESTA SUBVENCIÓN IGUALMENTE TENDRÁ COMO FIN EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS MÁS CÓMODAS Y ECÓNOMICAS DE LOS TIQUETES AÉREOS, EN ESTAS ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO Y CONECTIVIDAD, Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SOBREPASAR EL PROMEDIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL EN EL PAÍS.</b> (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	276	<p><b>Adiciónese el Artículo 276</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces <b>EN COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES</b>, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	182	<p><b>Modifíquese el Artículo 182</b> del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>ARTÍCULO 182. <b>PROGRAMA BASURA CERO. EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, CRÉESE EL FORMULARÁ, IMPLEMENTARÁ Y EVALUARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA</b>, "Programa Basura Cero", <b>CONCERTADA Y ARMONIZADA CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y SOCIEDAD CIVIL DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL</b>, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno Nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil. <b>QUE</b> garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular, <b>COMO TAMBIÉN UN PROCESO DE CULTURIZACIÓN SOCIAL PARA EL MANEJO DE BASURAS, INCLUIDO NO BOTAR BASURA AL PISO.</b> (justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b></p> <p><b>Artículo 151A.</b> El artículo 1 de la ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, quedará así:</p> <p>Artículo 1. el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 del decreto 663 de 1993 quedará así:</p> <p>Artículo 193. Aspectos específicos relativos a la póliza</p> <p>1. Vigencia de la póliza. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será anual, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL, excepto en serguos expedidos con carácter transitorio para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóbiles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza podrá ser menor a un trimestre.</p> <p>Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.</p> <p>Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses, el Gobierno Nacional reglamentará en proporcionalidad las tarifas máximas computables que pueden cobrarse por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL</p>

H.S. Jose Vicente Carreño Castro	151	<p><b>Adiciónese el Artículo 151 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p>ARTÍCULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, <u>CON UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO Y DIFERENCIAL PARA AQUELLAS UBICADAS EN FRONTERA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2135 DE 2021,</u> que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. (justificación en pdf)</b></p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	99	<p><b>Adiciónese un inciso al Artículo 99 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.  Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p><b>LA CONDONACIÓN PARCIAL APLICA IGUALMENTE PARA TESIS DE GRADOS O PRÁCTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO, INCLUIDAS ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS -CON CRÉDITOS EXPEDIDOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY- QUE SEAN RECONOCIDAS COMO GENERADORES DE SOLUCIONES A UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA, COMO TAMBIÉN SU APOORTE PARA CONTRARRESTAR LA INEQUIDAD Y EXCLUSIÓN. EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A ESTE TIPO DE CONDONACIÓN PARCIAL. (justificación en pdf)</b></p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	82	<p><b>Adiciónese el Artículo 82 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos <b>INCLUIDOS LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LOS QUE SE EMPACAN LOS MISMOS,</b> que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (justificación en pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del Centro de Bienestar Granja al Adulto Mayor" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:  Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Revisar cuadro comparativo en pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y dotación Centro de Investigación y Fomento Regional Agropecuario" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así:  Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Revisar cuadro comparativo en pdf)</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	100	<p><b>Modifíquese el artículo 100 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 y <b>adiciónese parágrafo</b> el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes desean acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, asís como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p><b>El contenido temático de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 2) y 3) para estudiantes de Instituciones Etnoeducativas en zona rural deberá contar con un enfoque diferencial contextualizado al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, respetando sus usos y costumbres. Esta práctica se deberá implementar a más tardar un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley, y será reglamentada y financiada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional.</b></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES deberá garantizar la no aplicación de la prueba de inglés a los miembros de comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia que manifiesten durante el proceso de inscripción al examen de Estado al que se refiere el numeral 3) que no desean presentar la prueba de inglés. (justificación en pdf)</b></p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>63</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>Modifíquese el artículo 63 del proyecto de ley número 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 <u>se ampliará a los empleadores que vinculen a personas en situación de discapacidad</u> y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación <u>teniendo siempre en cuenta a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad.</u></p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <b>PARÁGRAFO: Tratándose de empleos adicionales de personas en situación de discapacidad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por cada uno de estos trabajadores.</b> (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>59</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLITICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales <u>que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, pobreza moderada y en condición de vulnerabilidad de acuerdo a la clasificación del SISBEN o el que haga sus veces.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2. Se implementarán acciones encaminadas a promover la permanencia de los jóvenes en el campo que garanticen el trabajo rural en condiciones dignas.</b> (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>168</p>	<p>Adiciónese un numeral 4 al artículo 168 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 168. DESTINACIONES ESPECIFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el mamo de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p><b>4. A favor de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD para el reasentamiento transitorio de los propietarios, poseedores y/o arrendatarios que habitan en estratos 1, 2 y 3, en zonas de riesgo no mitigable por cada fenómeno amenazante o para el reasentamiento transitorio de personas familias afectadas por desastres físicos, biológicos geoclimaticos geológicos y biológicos que causen situación de inhabilidad en sus predios.</b>(justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022— 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Con el fin de reducir la dependencia en la importación de insumos agropecuarios, que permita desarrollar la producción de calidad de los insumos y el acceso a un mejor precio para los productores del sector agropecuario, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la producción nacional de insumos agropecuarios, para lo cual se ejecutarán proyectos y programas en el marco de la Ley 2183 de 2022.</p> <p>Con el propósito de mitigar el incremento de los precios de los insumos agropecuarios, el Gobierno Nacional establecerá un mecanismo mediante el cual se pueda subsidiar el precio de los insumos agropecuarios cuyos beneficiados sean los productores agropecuarios garantizando condiciones de competitividad en el mercado. (justificación en pdf)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS. Considerando el agua como un bien común y esencial para la existencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio articulado con las entidades que designe, creará los instrumentos administrativos, jurídicos, de financiación, cofinanciación y crédito para que los Entes Territoriales destinen recursos para la ejecución de obras de Plantas de Agua de Tratamiento Residual, buscando la descontaminación y recuperación de las fuentes hídricas en todo el territorio nacional. PARÁGRAFO: Respecto a los instrumentos de financiación, cofinanciación y crédito, los entes territoriales podrán acceder a recursos provenientes de la cooperación internacional. (justificación en pdf)
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	192	AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>Modifíquese el artículo 192</b> del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto <b>la recuperación y descontaminación de fuentes hídricas, así como la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia <b>en un plazo de 6 meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</b> <b>PARÁGRAFO: En los esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP- que refiere el presente artículo, se podrá acudir a los recursos de cooperación internacional para proyectos orientados al desarrollo sostenible. (Justificación en pdf)</b>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Hernando González, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, y otros.	103	<b>Modifíquese el artículo 103</b> del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN <b>BÁSICA, MEDIA</b> Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación <b>básica, media</b> y superior, el cual, incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, así mismo, <b>implementará una política pública para la educación básica y media a través de la cual se garantice la educación integradora e inclusiva para los niños en situación de discapacidad visual, auditiva, física o motora, intelectual, psicosocial y/o múltiple.</b> (justificación en pdf)
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	15	<b>Adiciónese el Parágrafo 3, al Artículo 15 del</b> Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional conformará una Comisión de Alto Nivel que establezca con prioridad y acorde en el Plan de Emergencia para la Protección a Personas Líderes Sociales, Defensoras de DDHH y firmantes de paz que construyó el Ministerio del Interior en 2022. Municipios Priorizados, así como los nuevos municipios o territorios afectados por la continuación o reconfiguración del conflicto en el marco de la Ley 2272 de 2022, quienes con la participación de la Oficina del Comisionado de Paz, establecerán los nuevos municipios que serán Priorizados para las asignaciones para la Paz y que tendrán categorización que les permitirá a las entidades territoriales formar parte de las subregiones PDET, acorde a su ubicación geográfica, para las convocatorias. Los Municipios estarán incluidos en la priorización de la asignación de recursos. La actualización e incorporación de los nuevos Municipios Priorizados deberá estar disponible antes de la convocatoria pública que define los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</b> (justificación en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 1 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el cual quedará así: Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016. Parágrafo: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico. (justificación en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo:</b> En el marco del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el Gobierno Nacional desarrollará nuevos PDET, priorizando los municipios receptores de víctimas del conflicto armado que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo Final. (justificación en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila de <b>1 Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", revisar cuadro en pdf
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (Revisar cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver imagen en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (Revisar cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila de <b>1 Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	N/A	Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del <b>Plan Plurianual de Inversiones 2023</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver cuadro en pdf)
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	24	PROPOSICIÓN <b>Adiciónese un parágrafo al artículo 24</b> del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Parágrafo: En el marco del CONPES 3926 de 2018 "Política de Adecuación de Tierras 2018-2038" el Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizará la financiación de los distritos de riego multipropósito ubicados en las zonas de alta productividad agrícola, al igual que, los distritos de riego para rehabilitación de suelos.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo:</b> Con el fin de incentivar la producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura desarrollará un programa de construcción de plantas de mezclas de fertilizantes y centrales o plantas comunitarias para los procesos de beneficio, priorizando a los departamentos de mayor vocación agrícola.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> Con el fin de fortalecer los instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia, el Ministerio de Ambiente en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales garantizarán que se cumplan con las medidas de compensación y mitigación aprobadas en las licencias ambientales de proyectos hidroeléctricos.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> En el marco del CONPES 4010 "Declaración de importancia estratégica del compromiso por Colombia: programa vías para la legalidad y la reactivación, visión 2030", el Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la intervención de la conexión Pacífico - Orinoquia.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> En el marco de la superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud priorizará la financiación de proyectos de construcción, mejoramiento y dotación para las Empresas Sociales del Estado del orden municipal y departamental del sur colombiano.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R.	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado</b> "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la financiación de los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de las vías primarias y secundarias del sur colombiano, las cuales tengan como propósito la conexión de zonas agrícolas o turísticas.

H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	85	<p><b>Adiciónese un Parágrafo al Artículo 85</b> Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, priorizará la financiación, ampliación y culminación de los tramos viales de la Troncal del Magdalena que tengan como propósito garantizar la conexión de los municipios del sur colombiano con el resto del país.</b></p>
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	218	<p><b>Adiciónese un parágrafo al Artículo 218 del Proyecto de Ley 338/2023</b> Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO 2. Los municipios declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO tendrán prelación y priorización en el caso de la financiación de estudios y viabilización para el mejoramiento de la infraestructura turística.</b></p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES ASOCIADOS A HURACANES. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de prevención de huracanes en la zona insular." (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	13	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Elimínesse el artículo 13 (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo: <b>PROPOSICIÓN</b> "ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIO CAPACIDAD DE CARGA. El Gobierno Nacional destinará los recursos presupuestales correspondientes para realizar un estudio de capacidad de carga en la Isla de San Andrés y Providencia. (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente artículo nuevo: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza de DNP y la Consejería Presidencial para la Juventud articularán la modificación de la Ley 152 de 1994 con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en el marco del Sistema Nacional de Juventudes (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca los recursos necesarios para extender la línea del Tren de Cercanías 20 kilómetros hasta el municipio de Buga. (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el desarrollo del Plan 500 que busca intervenir 500 kilómetros de vías, las cuales contemplan los corredores de: Pandi-Venecia-Cabrera, \$30,000 millones y el sector La Shell (Fusagasugá)-Arbeláez-San Bernardo, \$20 mil millones (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el mejoramiento y rehabilitación de la VÍA CUMACA- TIBACUY-CLUB EL BOSQUE- FUSAGASUGÁ. (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca los recursos necesarios para el mejoramiento y rehabilitación de la VÍA PRIMAVERA-CECILIA-MEDIACANOA, 15 kilómetros.</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para desarrollar el Parque Regional de Innovación y Desarrollo Científico del Sumapaz - Parque Telecom. (Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese el siguiente artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO. "Proceso de Acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces." El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1- Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, es equivalente a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces; 2- Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos. <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará fas apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Ívrico de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo <b>PARÁGRAFO 2.</b> No habrá lugar al reconocimiento a los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo. <b>PARÁGRAFO 3.</b> El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población." (Ver justificación)</p>



H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo:</p> <p><b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017.</p> <p>Artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017. Programa de Reincorporación Integral. Créese el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas a promover la no repetición del conflicto armado interno, el acceso y goce efectivo de derechos, y la construcción de paz. Para esto el programa contará con seis líneas transversales:</p> <p>a. Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda</p> <p>b. Enfoques diferenciales de género, étnico, curso de vida, discapacidad.</p> <p>c. Seguridad orientada a la prevención temprana.</p> <p>d. Enfoque territorial</p> <p>e. Participación política y ciudadana.</p> <p>f. Articulación con los planes y programas establecidos y definidos en la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica.</p> <p>El Programa de Reincorporación integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para [a implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de [os principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad."</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	298	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese el siguiente literal al artículo 298:</p> <p><b>"ARTÍCULO 298.</b> FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p><b>1) Realizar un rediseño institucional y modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)."</b></p> <p>(Ver justificación)</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y PORTADORES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.</b> El Gobierno Nacional, para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los artistas, gestores culturales y portadores de patrimonio cultural inmaterial, registrados en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA", otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva o usada. Estos beneficios podrán ser: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento preferencial de subsidio familiar de vivienda, subsidio de arrendamiento o flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de este grupo focal.</p> <p>El beneficio aplicará únicamente para el agente, gestor cultural o podadores de patrimonio cultural inmaterial que no tengan vivienda propia ni a título personal, ni a través de su cónyuge o compañero permanente. En el caso de adquisición de predios rurales por parte de artistas, gestores culturales o portadores de patrimonio cultural inmaterial que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.</p> <p>Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos. respetando las obligaciones con sus ahorros y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.</p> <p>PARAGRAFO: Para este fin, el Ministerio de Cultura, establecerá las acciones necesarias para robustecer y ampliar la cobertura del Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA" en un plazo máximo de 6 meses después de entrada en vigencia la presente Ley. Esto, con el fin de contar con una caracterización de la información actualizada de los gestores y creadores culturales a nivel nacional, de los cuales trata el presente artículo.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Enrique Cabrales Baquero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: DEDUCCIÓN PARA INVERSIONES REALIZADAS EN VIVIENDA DIFERENCIAL Y EN VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL.</b> Las personas jurídicas podrán presentar ante el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios proyectos de inversión para la construcción de vivienda diferencial y viviendas de interés cultural con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para hacer vivienda de interés social, así como proyectos de restauración y mejoramiento cuyo objetivo sea el proyecto inmobiliario para vivienda de este grupo focal. En contraprestación, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, un porcentaje del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá el porcentaje de contraprestación, los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos. De la misma manera autorizará la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto a través de sus vinculados económicos, entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	13	<p>CÁMARA DE REPRESENTANTES.</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.</p> <p>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>PROPOSICIÓN.</p> <p><b>ELIMINESE</b> el artículo 13 del proyecto de Ley 338 de 2023</p>
H.R. Flora Perdomo Andrade	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con cargo a la sección 1702 "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" de la Ley 2276 de 2022 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o, de enero al 31 de diciembre de 2023", la Nación cubrirá el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>PARAGRAFO 1o.</b> Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p><b>PARAGRAFO 2o.</b> Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución.</p> <p>Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados. <b>PARAGRAFO 3o.</b> El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2022.</p>
H.R. Flora Perdomo Andrade	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Minas y Energía garantizará durante la vigencia de la presente ley, la destinación de recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	<p><b>Elimínese del "Artículo 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL": lo siguiente:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL</b></p> <p><del>Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.</del></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	284	<p><b>Adiciónese al Artículo 284 que modifica</b> el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS: un parágrafo de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 284.</b> Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 219.</b> TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p> <p><b>PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación – DNP, definirá trazadores por los sectores y grupos de interés que determine el Congreso de la República con el fin de establecer cuántos recursos se están invirtiendo en cada región frente a los programas implementados.</b></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	34	<p><b>Adiciónese al 'Artículo 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL", un numeral nuevo, así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la desahilitación de gestores catastrales.</li> <li>4. Establecer Las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li><b>7. Relación con los entes territoriales.</b></li> <li>8. Demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	251	<b>Modifíquese el artículo 251</b> que modifica el artículo 2 de la Ley 732 de 2002. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN: de la siguiente forma: ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Nacional de Planeación -DNP- <del>Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-</del> Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	55	<b>Adiciónese "al artículo 55 REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS de la siguiente manera:</b> ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. El Gobierno nacional determinará en un plazo de <b>12 meses</b> en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes, <b>así mismo el Registro Universal de Ingreso -RUI deberá concretar plazos y cronogramas para la focalización de los respectivos subsidios que serán aplicados al territorio colombiano.</b> Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	13	<b>Adiciónese lo discriminado en el artículo 13</b> ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART-, <b>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estarán adscritos</b> al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	50	<b>Elimínese el artículo 50</b> del proyecto de ley (tachado en su totalidad-sin justificación en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	269	<b>Adiciónese un párrafo nuevo a el artículo 269</b> del proyecto de ley ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna. <b>PARÁGRAFO NUEVO. - El Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de la fecha de la liquidación del FOME, deberá presentar un informe de los recursos ejecutados al momento de su liquidación, de sus pasivos y una proyección de pago de los mismos, si los hubiere con destino al Congreso de la República.</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	168	<b>Elimínese lo discriminado del artículo 168 del proyecto de ley:</b> ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas <del>e entidades sin ánimo de lucro</del> cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	284	<b>Adiciónese al "Artículo 284</b> que modifica el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS: <b>elimínese la siguiente palabra:</b> ARTÍCULO 284. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales <del>se</del> se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. <b>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</b>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	37	<b>Adiciónese al "Artículo 37</b> que modifica el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físicos, jurídico <b>económico y de ordenamiento</b> del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción. <b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	37	<b>Adiciónese al Artículo 37 del proyecto,</b> lo siguiente: ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. La ANT como gestor catastral, <b>el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</b> y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción. <b>PARÁGRAFO.</b> En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>15</p>	<p><b>Adiciónese al "Artículo 15 que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 03 de 2018: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ : un tercer párrafo de la siguiente manera:</b>  <b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias  Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO 3. Con el propósito de generar proyectos de inversión de gran impacto que sean de trascendencia regional el Gobierno Nacional unificará y organizará las cuentas del Fondo de Inversión para la Paz, el Fondo Colombia en Paz, el Fondo de Programas Especiales para la Paz y los recursos de OCAD Paz, con el objeto de establecer una sola cuenta de ingreso para este Propósito.</b>  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>224</p>	<p><b>Adiciónese al "Artículo 224 que modifica el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019: un segundo párrafo al párrafo 4:</b>  <b>Parágrafo 4.</b> El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.  <b>De igual forma, la misión de descentralización presentará al Congreso de la República dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación de la presente ley, un proyecto de ley orgánica sobre ordenamiento territorial que dé plena observancia a lo preceptuado por el artículo 287 constitucional .</b></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>15</p>	<p><b>Adiciónese al -Artículo 15 que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: corrigiendo el párrafo: 'Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ:</b>  <b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.  Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán al a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>206</p>	<p><b>Adicionar el Artículo 206 del Proyecto de ley 338/2023 C — 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</b> Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contra prestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. <b>Estás fuentes de financiación sin la limitación normativa que le rija, servirán igualmente para la terminación de los tramos de vía que son Ruta Nacional y que su inversión no se pueda dar en concesión por factores técnicos y restricciones socioeconómicas en su zona directa de influencia.</b>  <b>El Gobierno Nacional gestionará bajo el principio de concurrencia la financiación para el cumplimiento en la construcción de Aeropuertos que estén autorizados mediante ley desde 1992 y no se haya ejecutado hasta el 2.022.</b></p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo en la Sección III "Garantía de Derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar" del Capítulo III del Proyecto de ley 338/2023 C— 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</b>  <b>Artículo Nuevo: PROGRAMA NACIONAL TALENTO EN RESIDENCIAS ESCOLARES CON AMPLIACIÓN SOCIAL — PROGRAMA TAREAS.</b> Créese e impleméntese el Programa Talento en Residencias Escolares con Ampliación Social — TAREAS, que tendrá como objeto mejorar el uso del tiempo libre o extraescolar en la comunidad estudiantil que pertenece a las residencias escolares e instituciones educativas del sector rural, mediante procesos adicionales de fortalecimiento de las capacidades deportivas, artísticas y/o culturales de los estudiantes, y por estar dentro del marco de la Convivencia y la Paz tendrá acciones y actividades de jornadas lúdicas extensivas a padres de familia.  El Programa TAREAS estará adscrito y coordinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, su formulación y reglamentación lo hará junto con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte.  Los ingresos y financiación para el funcionamiento y ejecución del Programa TAREAS, estarán conformados con los recursos generados por lo establecido en el Artículo 73 — Parágrafo 3 de la Ley 2010 de 2019, aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Igualdad y Equidad, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial, transferencias de los Fondos - Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte y Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad — FONCULTURA, y los demás ingresos que a cualquier título perciba.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el párrafo primero del artículo 5 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía <b>política Administrativa y financiera</b> para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>13</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 13 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural la Igualdad y la Equidad.</p>

H.R. Oscar Hernán Sanchez León	15	<p><b>Modifíquese el artículo 15 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:  ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.  <del>El OCAD Paz</del> Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el <del>OCAD Paz</del> Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- e quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.  Los términos de referencia de las convocatorias serán estructurados por el <del>OCAD Paz</del> Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- e quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.  PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.  PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	26	<p><b>Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTICULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito-SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial <u>y acorde a sus capacidades</u> presupuestales , implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.  El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 100% 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de <u>las entidades territoriales</u> Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	33	<p><b>Modifíquese el artículo 33 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTICULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLITICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras <u>y campesinas</u> realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	38	<p><b>Modifíquese el parágrafo del artículo 38 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales <u>y palenqueras, campesinas</u> y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	42	<p><b>Suprimase el artículo 42 del proyecto de ley</b> (todo artículo tachado en pdf)</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	50	<p><b>Modifíquese el artículo 50 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional <u>presentaran al congreso de la Republica un proyecto de Ley que promueva en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de carácter civil traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento su carácter civil.</u>  PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	51	<p><b>Modifíquese el parágrafo primero del artículo 51 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:</b>  PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <u>en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas</u>, tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, <u>con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</u></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo denominado artículo 51A al proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTÍCULO 51A. MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Confórmese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de este artículo. Estará conformada por:  1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá y llevará la secretaría técnica.  2. El Defensor del Pueblo o su delegado. 3. El Contralor General de la Nación o su delegado.  PARÁGRAFO 1°. La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura de cada año.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	62	<p><b>Modifíquese el artículo 62 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTÍCULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 1 2y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	69	<p><b>Modifíquese el artículo 69 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTÍCULO 69. <u>Adiciónese un Parágrafo al Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: artículo 80del Codigo de comercio, el cual quedará así:</u>  El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.  <u>Parágrafo. Un representante del gobierno nacional podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, para lo cual el gobierno nacional establecerá sus requisitos.</u></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	80	<p><b>Suprimase el artículo 80 del Proyecto de Ley</b> (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	101	<p><b>Modifíquese el artículo 101 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  ARTICULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.  <b>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el responsable de garantizar la conectividad, con un enfoque en las zonas rurales y apartadas del país.</b></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	138	<p><b>Elimínese el parágrafo quinto del artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedará así:</b>  PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá <u>garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</u></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	138	<p><b>Elimínese el parágrafo quinto del artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente manera:</b>  PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá <u>garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</u></p>

H.R. Oscar Hernán Sanchez León	141	<p>Elimínese el artículo 141 del proyecto de Ley:</p> <p><b>ARTÍCULO 141. — PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. <b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	150	<p><b>Modifíquese el artículo 150 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: <b>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.</b> Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional. Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones: 1. <del>Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.</del> 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas. 4. Déficit generado en vigencias anteriores.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	168	<p><b>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. E administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO— podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas <del>o entidades sin ánimo de lucro</del> cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del PRISCO.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	174	<p><b>Modifíquese el artículo 174 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas <del>o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad</del> que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones. En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	222	<p><b>Modifíquese el artículo 222 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, excluidos y <b>zonas rurales dispersas</b>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	241	<p><b>Modifíquese el artículo 241 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b> ARTÍCULO 241. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así: La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras <b>y campesinas</b> y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo el cual quedara de la siguiente forma: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> CREACIÓN DEL PROGRAMA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta a la persona mayor. La Renta a la persona mayor estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias no condicionadas de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas mayores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán definidos por la Mesa de Equidad o quien haga sus veces y por los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor.</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 284-2023 Senado-338/2023 Cámara.</b> ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos". (ver justificación en pdf)</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, y otros.	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: <b>"La gasolina de aviación Jet A1 Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."</b> (ver justificación)</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Liliana Esther Bitar Castilla, y otros.	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274.2023 Senado - 338/2023 Cámara:</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> INCENTIVOS A LA INVERSIÓN CULTURAL. Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ART 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, <b>vivienda de interés cultural y diferencial</b> y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, propección, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. <b>De la misma manera, podrán llevarse a cabo proyectos en paisajes culturales, sectores urbanos y centros históricos declarados como patrimonio cultural y sus zonas de influencia, así como en bienes de interés cultural públicos o de uso público, cuyo objetivo sea apoyar la construcción de cultura para La Paz.</b> Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento, y otros	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA:</b> A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: <b>Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> INFRAESTRUCTURAS LOGISTICAS ESPECIALIZADAS PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO: No generarán ingresos de fuente dentro del país los obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Nariño y Chocó, así como en infraestructuras logísticas especializadas de que trata la Ley 1682 de 2013 su modificación y reglamentos, que estén ubicados en zona de frontera o en los municipio con alto índice de pobreza multidimensional. (justificación en pdf)</p>
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	26	<p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así: <b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del servicio de Policía , tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>

<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>15</p>	<p><b>PROPOSICION ELIMINATORIA:</b>  ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.  Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.  Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.  Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.  Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias  Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.  <del>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</del>  <del>PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</del>  PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.  (ver justificación)</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>9</p>	<p><b>PROPOSICION MODIFICATORIA:</b>  ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:  Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. <del>Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</del>  (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida"  El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:  <b>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos</b> del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander:  ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para el mantenimiento de "vía de la soberanía", importante vía que comunica los departamentos de Norte de Santander, Boyará y Arauca y es una vía de vital importancia para la zona norte del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician un alto número de población.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA:</b> A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:  Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley:  <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN BINACIONAL.</b> Los municipios y distritos del país que se encuentren en zona de frontera, podrán en la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, ampliar la extensión actual de los corredores viales suburbanos, las áreas de actividad industrial rural u otras áreas destinadas a usos industriales, para la generación de proyectos de facilitación del comercio exterior, de forma tal que produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que garanticen la sostenibilidad ambiental del territorio. Para el desarrollo de proyectos de parques industriales o similares se podrá autorizar una ocupación hasta del setenta por ciento (70%) de su área, cuando sean desarrollados en zonas fronterizas sobre suelos degradados, que no tenga ningún tipo de vocación agrícola y/o pecuaria, garantizando la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015.  La extensión de estos proyectos no podrá ser inferior a diez (10) hectáreas, cuando la extensión del desarrollo sea superior a treinta (30) hectáreas, en estos proyectos se podrá autorizar incluir áreas de vivienda para los trabajadores del proyecto, comercio, servicios de salud, educación, recreación, bienestar social, administración pública, y los demás, que garanticen una integración de servicios para la población de la frontera. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.R.</p>	<p>20</p>	<p><b>Eliminación del artículo 20</b> del proyecto de Ley (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTICULO NUEVO: ZONA ECONOMICA Y SOCIAL ESPECIAL- ZESE-</b> Facúltese al Gobierno Nacional para crear y renovar el régimen especial en materia tributaria para los departamentos y ciudades capitales de las Zonas económicas y Sociales Especiales - ZESE-, que por naturaleza de su actividad económica deban fortalecer el emprendimiento y la generación de empleo para estimular el desarrollo regional en sectores estratégicos de este plan de desarrollo como el turismo, la agroindustria, salud, industria y comercio entre otros que sean motores de desarrollo y generadores de divisas y de crecimiento económico.  Las zonas son la definidas en el artículo 268 de la ley 1955 de 2019 y decreto reglamentario 2112 del 25 de noviembre de 2019 las cuales se podrán renovar por el tiempo de la vigencia legal de este plan de desarrollo, dado que la aplicabilidad de la norma inicial no pudo tener los efectos esperados por el legislador en virtud de la pandemia 2020-2021 que generó un estancamiento de la inversión y un proceso de recesión económica por el COVID-19  Esta norma se aplica en los mismos términos del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y del decreto reglamentario 2112 del 25 de noviembre de 2019, así como el decreto 1625 de 2016 Estatuto Único Tributario  En concordancia con lo anterior, se aplicará a los departamentos de Guajira, Norte de Santander, Arauca, Tolima y a las ciudades de Armenia, Quibdó y Valledupar. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO:</b> POR EL CUAL SE DISEÑA UNA POLITICA DE CONVERGENCIA REGIONAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN MUNICIPIOS CATEGORIAS 5 Y 6. Con recursos del Sistema General de Regalías, aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a vías terciarias y recursos propios del municipio de las categorías 5 y 6 podrán suscribirse acuerdos de cooperación entre al menos tres (3) municipios para adquirir de manera conjunta equipos de maquinaria amarilla que les permita adelantar obras de mantenimiento de las vías terciarias y veredales, así como obras de mitigación y atención de emergencias.  El costo de la operación, mantenimiento, reposición, custodia y seguros que implique este proyecto serán asumidos por los entes territoriales que suscriban el convenio de cooperación.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO:</b> POR EL CUAL SE ESTABLECE LA FINANCIACION DE ACUEDUCTOS, PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES COMO PILARES DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para cofinanciar obras de acueductos urbanos y rurales, así como plantas de tratamiento de aguas residuales en ciudades capitales y municipios, hasta en un 70%, en territorios donde esté demostrada la necesidad de estas obras no sólo para atender a sus habitantes sino que sean proyectos de cobertura regional que apoyen el desarrollo económico y su incidencia para captar turismo y la generación de empleo, así como fortalecer las economías regionales y nacional con la potencialización de la generación de divisas.  Estos proyectos serán viabilizados por el Viceministerio de Agua Potable una vez el territorio entregue el proyecto estructurado y demuestre mediante recursos propios o con recursos del crédito contar con la parte correspondiente al aporte local.</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adicionase un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTICULO NUEVO. IGUALDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICIA NACIONAL.</b> El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de igualdad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de igualdad y equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.  Parágrafo 1: Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán derecho a la igualdad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial.  También tendrán derecho a igualdad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.  Parágrafo 2: El Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p>



<p>H.R. Piedad Correal Rubiano, H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>N/A</p>	<p>Inclúyase en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> y el Documento de Regionalización — Líneas de inversión departamentales - Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" la siguiente obra prioritaria con vocación turística y en general el mejoramiento de la calidad de vida, generación de empleo y dinamización de la economía de los habitantes del Departamento del Quindío. - Ampliación, modernización y adecuación del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío, por transformaciones en Convergencia regional, con vocación turística, Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO</b> El Ministerio de salud, desde la Dirección de Salud Mental, diseñará e implementará, la <b>"Red Salud Mental Colombia en paz"</b>, este programa se constituye en eje de la política pública de salud dentro del PND, con enfoque descentralizado y diferencial por grupos de población, resguardos, comunidades raizales, afrocolombianos, excombatientes, otros; por departamento, partiendo de un diagnóstico de salud de la población, y los sectores más vulnerables, niños, adolescentes, madres y padres cabeza de hogar, maestros de escuelas y colegios públicos y privados, privados de la libertad, rectores de instituciones educativas, mujeres y hombres víctimas de violencia intrafamiliar o de cualquier tipo, excombatiente, soldados, militares activos y retirados, población de migrantes, definidos en un registro censo médico de los centros de atención. La "Red de Salud Mental para la vida en paz", será liderado por el Ministerio de Salud y coordinado por las Secretarías de Salud Departamental, con participación de la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, la Policía de Infancia y Adolescencia, el ICBF, con apoyo del Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, con participación de las asociaciones de padres de familia, autoridades médicas del departamento y nacionales, con apoyo de las universidades públicas y privadas y demás instituciones de educación superior. Este programa será prioritario en el marco de <b>la política de salud mental en el PND 2022- 2026</b>, contará con los recursos que defina el Ministerio de Salud. La RED, será desarrollada con metas de población atendida por departamento, evaluada por semestres, e indicadores médicos con resultados del mediano y largo plazo.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon, y otros.</p>	<p>N/A</p>	<p>Asunto: <b>PROPOSICIÓN</b> dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." Solicitamos se ponga a consideración dentro del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' Con el Fin de realizar una adición al anexo denominado <b>PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</b>, logrando la priorización de los siguientes proyectos: Sobre el anexo Plan Plurianual de Inversiones. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Asunto: <b>PROPOSICIÓN</b> dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2021 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' Solicitamos se ponga a consideración dentro del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'. Las proposiciones son las siguientes: <b>PROPOSICIÓN: Solicitamos que se adicione un artículo de priorización de indemnización administrativa para las víctimas de municipios PDET y ZOMAC.</b> <b>ARTÍCULO x.</b> Le Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 70A.</b> PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños por hechos ocurridos posterior al 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones y manifiestas a las normas internacionales de Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley. • Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar— se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas. Variable territorial: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará: a. Víctima o ampo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). b. Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>114</p>	<p><b>ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> PARAGRAFO. La conectividad digital, como necesidad básica de la población, debe ser atendida por el Ministerio de las TICs en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, mediante la CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE KIOSCOS VIRTUALES RURALES, por departamentos, municipios, veredas, resguardos, mediante la implementación de la infraestructura tecnológica, con antenas satelitales, cableado estructural, equipos de cómputo, tablets, data center, bases de datos de los habitantes, centros de telefonía fija, software licenciado y gratuito, para asegurar condiciones de conectividad entre la población urbana y rural.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</b> Parágrafo transitorio. El actor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será igual a uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no actualicen los estudios y las evaluaciones, así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p><b>ARTICULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</b> Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será igual al máximo entre uno (1) y el cociente entre la carga contaminante observada y la carga contaminante meta, como resultante de aplicar la fórmula <math>FRT = \max(1, CC/Cm)</math>, alcanzando este último un valor máximo de 5.5. Esta fórmula regirá hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no actualicen los estudios y las evaluaciones, así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>290</p>	<p><b>Adiciónese lo discriminado a el artículo 290 del proyecto de ley:</b> <b>ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, CAMPESINAS, AFROCOLOMBL4NAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM.</b> De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico- Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana <b>campesinas</b>, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, <b>campesinos</b>, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas campesinas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, <b>campesinos</b>, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>289</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 289 del proyecto de ley ARTICULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos, las comunidades indígenas, <b>las comunidades campesinas</b> y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. <b>LITERAL NUEVO. Los contratos y convenios que las entidades estatales suscriban para la adquisición de alimentos crudos, deberán suscribirse preferentemente con las comunidades campesinas y de la economía popular rural.</b></p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	158	<p>Modifíquese el "artículo 158 adicionando al párrafo del SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS; la cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances <b>y metas trazadas de los</b> órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	154	<p>Modifíquese el "artículo 154 FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS" de esta forma:</p> <p>ARTÍCULO 154. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y Succión de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades <b>establecerán por un término de 12 meses para que se realice la</b> implementación, seguimiento, evaluación <b>y alcance de metas para la</b> definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	163	<p>Modifíquese el "artículo 163 CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES" adicionando el siguiente párrafo:</p> <p>ARTÍCULO 163. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territoriales; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá realizar metas trazadoras con la finalidad de que se evidencie el cumplimiento frente a la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación realizadas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-</b></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	162	<p>Modifíquese el "artículo 162 FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA" la cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 162: El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización <b>y metas trazadoras</b> en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 216 de 2024 entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p><b>Adiciónese artículo nuevo al Plan Nacional de Desarrollo</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> - La Sociedad de Activos Especiales - SAE -, creará, organizará y fortalecerá un nuevo sistema de información en el cual se consigne el inventario de todos los activos que administra la Sociedad donde se determine su estado actual, el depositario designado, y la productividad obtenida en razón de su gestión, en un término no mayor a (12) doce meses.</p> <p>Asimismo, la Sociedad de Activos Especiales - SAE - reconstruirá en su totalidad los documentos, archivos o expedientes en caso de deterioro, extravío o incompletitud frente al inventario de sus activos recibidos por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, en un término no mayor a (12) doce meses.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	69	<p><b>Adiciónese lo discriminado del artículo 69 del proyecto de ley</b></p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 39 del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria; <b>y de la economía solidaria</b>, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	166	<p><b>Adiciónese lo discriminado en el artículo 166</b></p> <p>ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes <b>donde el Gobierno Nacional establecerá requisitos, métodos y criterios de selección objetiva para la democratización de los activos.</b></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	248	<p><b>Adiciónese lo discriminado en el artículo 248 del proyecto de ley:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b></p> <p>Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva <b>y el Fondo Emprender</b>, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019 <b>y 789 de 2022</b>, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, <b>generando proyectos de gran impacto</b> incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva y <b>del Fondo Emprender.</b></li> <li>2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>4. Donaciones.</li> <li>5. Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva <b>y del Fondo Emprender.</b></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia <del>o a</del> Colombia Productiva <b>y el Fondo Emprender</b> se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	226	<p>Modifíquese el artículo 226 del proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada <b>conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de la ley 1150 de 2007 directamente por dicho Departamento Administrativo directamente por dicho Departamento Administrativo</b>, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	82	<p><b>Adiciónese lo discriminado en el artículo 82 del proyecto de Ley:</b>  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas <b>y campesinas.</b> De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa <b>según lo estipulado en el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007</b>, productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  <b>ARTICULO NUEVO.</b>-En el marco de la política de transformación digital liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), la cual tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, construirá junto con los Fondos de Empleados estrategias digitales, planes y programas de formación específica que propendan por la modernización del servicio que prestan, de igual manera construirá la infraestructura digital y tecnológica del sector de la Economía Solidaria.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  <b>ARTICULO NUEVO.</b> - Los Fondos de Empleados están conformados por trabajadores y pensionados que mediante la asociatividad solidaria fomentan el bienestar social y familiar en todo el territorio nacional y en las empresas patronales donde han sido creados. El Gobierno Nacional a través de COLPENSIONES, no generará cobro alguno por la utilización de la infraestructura de cómputo y de la red de comunicación de datos de su administración por concepto de libranzas que se realicen a través de los Fondos de Empleados.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  <b>ARTICULO NUEVO. - FOMENTO Y ACCESO DE CRÉDITO DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS</b> Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio promoverán y facilitarán el acceso de crédito de vivienda a través de los Fondos de Empleados supervisados por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, destinar recursos para financiar vivienda de interés social ( V.I.S.) y para vivienda, que no sea de interés social (NO-V.I.S.) para los trabajadores asociados en los fondos de empleados.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  <b>ARTICULO NUEVO.</b>- Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia -BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito al trabajador formal asociado a los Fondos de Empleados con medidas y requerimientos que promuevan al acceso de crédito popular ajustado a la realidad empresarial de la economía solidaria con tasas preferenciales para que los Fondos de Empleados puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de programas de bienestar como el acceso de vivienda, mejoras de vivienda, educación y emprendimientos de los asociados y sus familias.</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	N/A	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" Contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida", (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	298	<p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026- Colombia potencia mundial de la vida". (Ver cuadro en pdf texto propuesto)</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026- Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTICULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional en el marco de una Transición Energética justa establecerá partidas de cofinanciación con el fin de financiar la construcción de sistemas de distribución de gas combustible por redes, priorizando las zonas rurales del país, basados en el manual metodológico de evaluación multicriterio de programas y proyectos establecido y publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) del año 2008.  El Ministerio de Minas y Energía y/o quien este delegue reglamentará en un término no superior a un (1) año la metodología establecida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) para la cofinanciación y construcción del sistema de distribución de gas combustible por redes priorizando las zonas rurales del país.  Los proyectos de distribución de gas combustible por redes iniciados bajo la vigencia de la metodología anterior a la promulgación de la presente Ley podrán iniciar un nuevo proceso con la nueva metodología en mención.</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. COMPONENTES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.</b> El artículo 4° de la Ley 44 de 1990 quedará así:  <b>ARTÍCULO 4°.</b> La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales o distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral.  Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera equitativa, diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:  1. Los estratos socioeconómicos.  2. Los usos del suelo en el sector urbano.  3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.  4. El rango de área.  5. El Avalúo Catastral.  6. El destino económico en el sector rural.  A la propiedad inmueble rural con destino económico habitacional, agropecuario, industrial, comercial, ambiental u otros se le establecerá una tarifa equitativa, diferencial y progresiva de acuerdo con la información suministrada por el gestor catastral o autoridad competente para cada año fiscal y teniendo en cuenta las condiciones del desarrollo económico del territorio.  A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización o conservación del catastro.  Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.  <b>PARÁGRAFO 1°.</b> Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC.  <b>PARÁGRAFO 2°.</b> Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley".</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Juana Carolina Londoño, H.R. Héctor Mauricio Cuellar	198	<p>Adiciónese el Parágrafo 3° al artículo 198 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida" (ver cuadro de propuesta en pdf)</p>
H.R Luz María Múnera Medina	Nuevo	<p><b>Créese el artículo NUEVO</b> del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando un Artículo Nuevo así:  <b>xxx:</b> El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público en articulación con la Dirección Nacional Planeación desarrollarán un macroproyecto en las subregiones del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, para propender por el cierre de brechas de desigualdad social en estos territorios y profundizar así la protección y el cuidado de la vida. Para este fin, el gobierno nacional reglamentará la concurrencia de los presupuestos necesarios para adelantar el macroproyecto, articulando los recursos del Presupuesto General de la Nación, el documento CONPES número 3932 de 2018, y el presupuesto de las entidades territoriales.</p>
H.R Luz María Múnera Medina	82	<p>Modifíquese el artículo 82 del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS, <b>adicionando un parágrafo así:</b> "  <b>PARÁGRAFO QUINTO:</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, para desarrollar la guía y el protocolo de control social a la contratación Estatal con las Alianzas Público-Populares, y efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos que serán ejecutados bajo esta modalidad de contratación."</p>
H.R Luz María Múnera Medina	N/A	<p>Modifíquese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia." contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":  Incorpórese el "<b>Macro-Proyecto Circuitos Estratégicos</b>", que tiene como objetivo propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el fin de fortalecer los vínculos urbano — rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, bajo un esquema de autonomía y descentralización territorial.  El proyecto en cuestión persigue un objetivo básico que hace alusión a garantizar la transitabilidad de los corredores departamentales por medio de acciones de mejoramiento, rehabilitación y restauración de vías.  Para la pavimentación de 226 km de infraestructura vial que equivale al 14% de los 1589,2 km restantes de los Circuitos Estratégicos se requiere una inversión por parte de la nación de ochocientos trece mil seiscientos millones de pesos (\$ 813.600 millones de pesos).</p>
H.R Luz María Múnera Medina	138	<p>Modifíquese el artículo 138 del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, adicionando un parágrafo así:  <b>PARÁGRAFO OCTAVO.</b> El gobierno nacional también podrá cofinanciar proyectos de transporte masivo férreo de Pasajeros por metro ligero, tren ligero (tren de cercanías), tranvía y tren-tram, que optimicen su infraestructura para conectarse con la red férrea nacional y/o regional alternando servicios de transporte de carga y pasajeros, como medida de optimización de la infraestructura de transporte para contribuir con la sostenibilidad del sistema de transporte masivo de pasajeros".</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>138</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023</b> de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2.</b> COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.  Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones, así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:  1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental.  3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.  4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.  5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.  6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de Inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de Infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>143</p>	<p>Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  <b>ARTICULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de Ingresos:  1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán realizar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.  2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen Jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su Infraestructura de transporte e independiente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.  3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al Interior y el exterior de su Infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.  4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la financiación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se entenderán como cofinanciados los sistemas de transporte que hayan contado con recursos de la Nación bajo el esquema del artículo 2 o aquellos donde la Nación haya asumido parte o la totalidad del servicio de deuda de conformidad al artículo 5 de la Ley 310 de 1996.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo</p>	<p>144</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.</b>  <b>(ver pdf con modificaciones)</b></p>
<p>H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Carlos Andrés Trujillo</p>	<p>205</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 205</b> del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA (revisar redacción de artículo en pdf)</p>
<p>H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Carlos Andrés Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> Servicios complementarios al servicio de transporte público de pasajeros. Con el fin de propender por la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte, se entenderán como servicios complementarios al servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota; la operación del sistema de recaudo; el servicio del operador tecnológico; y el servicio del integrador tecnológico. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia." contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Antioquia LED" que tiene como objetivo el mejoramiento del alumbrado público de los municipios y corregimientos de Antioquia, en pro de la transición energética y la amonioración del gasto público, con una partida presupuestal de Inversión por ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000 Mcte) para Infraestructura tecnológica, minas y energía.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título " Inversiones estratégicas nacionales, proyectos estratégicos de impacto regional" contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en el proyecto: "Trenes del Pacífico, La Dorada — Chiriquaná, Belencito — La Caro, La Caro — Barrancabermeja, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del E» Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)" (SFT), separando en una línea estratégica el proyecto "Tren del Río", que tiene como objetivo la construcción de 63 km que unirá los 10 municipios del área metropolitana, conectando casi 4 millones de habitantes; el 60% de la Población del Antioquia, y cuya etapa 1, comprendida entre El Municipio de Medellín (sector Aguacatala) y el Municipio de Barbosa de 48,5 km, tiene un costo de inversión de \$6.530.305.225.074 Mcte.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe</p>	<p>N/A</p>	<p>incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI, con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia." contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Obras necesarias para la culminación de la doble calzada Autopista Pacífico 1", proyecto enmarcado en las autopistas de 4Gs nacionales que pasan por el territorio antioqueño. En el proyecto Autopista Condón Pacífico 1 se tienen tres situaciones pendientes por definir por parte del Gobierno Nacional, que demandan especial atención para culminar la doble calzada hasta Bolombolo, y retajaren un presupuesto de un billón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos (1.183.458.000.000 Mote). estas necesidades se describen a continuación.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI, con el título inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" contenido en el <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del adiado 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos presentados por el Departamento de Antioquia (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba</p>	<p>21</p>	<p><b>Modifíquese el Artículo 21 del Proyecto de Ley No 274 de 2023</b> Senado - 338 de 2023 Cámara —POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026' COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'  <b>(ver redacción de artículo en pdf)</b></p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>27</p>	<p><b>Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley No 274 de 2023</b> Senado - 338 de 2023 Cámara --POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2027 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' <b>Modificación</b>  <b>ARTICULO 27.</b> ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.  <b>PARÁGRAFO:</b> las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en tomo al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>

H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros	53	Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5 de 1992 -Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes proposiciones: <b>Modificación</b> <b>ARTICULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie tambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, enfoque poblacional, enfoque territorial, enfoque diferencial, curso de vida soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.
H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros	76	Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5 de 1992 Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes <b>s proposiciones modificatoria:</b> <b>QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.</b> En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, previo análisis y con fundamento en el estudio del sector las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de selección de contratistas cuando el único criterio de evaluación sea el precio, las entidades estatales podrán establecer un criterio habilitante que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.
H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe	103	Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 53 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" <b>presentamos las siguientes proposiciones: Modificación:</b> <b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.
H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros	123	<b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 123 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTICULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la Información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-. PARÁGRAFO: La base de datos de la ADRES estará en línea para consulta permanente de todos los actores del sistema de salud.
H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe	125	<b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara —POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>QUEDARÁ ASÍ</b> ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías de salud (decreto 441). Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.
H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros	127	<b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 127 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara " "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2027 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.
H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe	133	<b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 133 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara —POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA</b> <b>QUEDARÁ ASÍ:</b> ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para intervenir en las necesidades en salud de acuerdo al perfil epidemiológico de cada territorio y cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen; permitiendo la continuidad en la ejecución de las acciones colectivas e individuales.
H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros	138	<b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> ARTICULO 138. modifíquese el artículo 2 de la ley 310 de 1996, <b>el cual quedará así:</b> ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una Muda, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las Inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física (incluidos los estudios de factibilidad), adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones (...) La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte. así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y Salvos del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito apenará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. La estructuración de los proyectos, así como los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios o los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Sneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>139</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.  Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Comispenden1 a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos. y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados. de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azul o espacio público habitados para ello. Sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.  4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Novedad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso e zonas con Infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -IREV- u otros. El precio será Nado teniendo en cuenta el tipo de va o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.  5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.  6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.  7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Sneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>146</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 146 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional aunado a la articulación que se tenga con el Ministerio del Deporte en sus programas de recreación.  El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Sneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>147</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 147 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.  <b>Los TCCS se crearán en conjunto con las entidades territoriales cofinanciados por el Gobierno nacional para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, los parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.</b>  Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.  PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.  PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Sneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>183</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 183 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Cuando se encuentre estipulado en la política de movilidad departamental el desarrollo y gestión de sistemas de transporte regional las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y en coordinación con los departamentos de su área de influencia, y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.  Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad.  Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional siempre que estos estén obligados a contar con ellos y coordinar con el o los departamentos del área de influencia del proyecto, así como con el Ministerio de Transporte, los trámites de transporte que de allí se deriven.  Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en tomo a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de Instrumentos de captura de valor del suelo en tomo a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.  PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte.  Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial. PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Sneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>260</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 260 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.  Para efectos de establecer el cubrimiento de los pasivos pensionales de las Entidades Territoriales se tendrán en cuenta aquellos recursos pendientes de reembolsar por la Nación al FONPET correspondientes a 3,5 billones del SGP y los prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, cuyo garante es la Nación; los que deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) en la vigencia 2023 y siguientes de tal forme que se refleje el efecto de la amortización de los aportes en el pasivo por sector de cada entidad territorial.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Sneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>261</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 261 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023</b> Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES  Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET. Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.  En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o Intereses moratorios liquidados. Las entidades territoriales también podrán utilizar los recursos disponibles del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales —FONPET para el pago de Bonos Pensionales y Mesada Pensionales según la normatividad vigente.</p>



<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>281</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 281</b> del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, recreación actividad física, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:  1. Beneficios económicos.  2. Iniciativas de emprendimiento.  3. Educación y formación para el trabajo.  4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.  La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad</p>	<p>138</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 138</b> del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>Modifíquese el texto del artículo 138</b> del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida- que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, adicionando un párrafo así: "<b>PARÁGRAFO OCTAVO.</b> El gobierno nacional también podrá cofinanciar proyectos de transporte masivo férreo de Pasajeros por metro ligero, tren ligero (tren de cercanías), tranvía y tren-tram, que optimicen su infraestructura para conectarse con la red férrea nacional y/o regional alternando servicios de transporte de carga y pasajeros, como medida de optimización de la infraestructura de transporte para contribuir con la sostenibilidad del sistema de transporte masivo de pasajeros".</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad</p>	<p>25</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 25</b> del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.</b> Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad, con gratuidad para las consultas que se generen con ocasión al desarrollo de trámites y servicios entre entidades públicas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad</p>	<p>61</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 61</b> del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad, garantizando también el derecho a goce y disfrute a través de la recreación.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad</p>	<p>66</p>	<p><b>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 66</b> del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.</b> El trabajo de cuidado no remunerado en los hogares de las zonas rurales como el cuidado de las familias (niños, niñas, personas enfermas, etc.) se considera una actividad productiva que se pueden armonizar con trabajos productivos en agricultura y desarrollo rural, para esto se prioriza financiación y apoyo para estas mujeres.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>82</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>  Modifíquese el Artículo 82 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Antes de contratar con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, estas entidades deberán cumplir un ciclo de formación certificado.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>90</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>  Modifíquese el Artículo 90 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de diálogo social en el marco de la seguridad humana. Los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del sistema nacional de convivencia ciudadana y las de diálogo y movilización social.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana, teniendo en cuenta las Comisiones de Conciliación de los Organismos Comunales. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social que incluyan aquellas realizadas a través del deporte, la recreación y la actividad física como motores de transformación social.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>95</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b>  Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.  Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.  <b>PARÁGRAFO:</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:  1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.  2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.  3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.  Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; premios o reconocimientos que entreguen de acuerdo a la participación de equipos o jugadores en eventos internacionales del 7% y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.  <b>PARÁGRAFO:</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:  1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo recreativo y de actividad física del Ministerio del Deporte.  2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y el deporte social y comunitario.  3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte la recreación y la actividad física.  4. Apoyar la financiación de implementación de políticas y planes de deporte, la recreación, la actividad física y educación física de los entes territoriales.  5. Apoyar financieramente la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>73</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b>  Modifíquese el Artículo 73 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 73. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</b> Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural. Finagro podrá, además, celebrar operaciones especiales de redescuento de entidades públicas y privadas, con INFIS calificados triple AAA y vigilados por la SFC.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>200</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b>  Modifíquese el Artículo 200 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 200.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así  <b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGIA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA- funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.  El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.  El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) [os demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.  Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas —FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes; programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía — FENOGEE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGIA.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGIA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.  El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética, normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, logro de alta eficiencia energética COLOMBIA LED, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>233</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b>  Modifíquese el Artículo 233 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 233.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  <b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 233.</b> Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  <b>PARÁGRAFO 3.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.  <b>PARÁGRAFO 4.</b> Findeter podrá celebrar operaciones especiales de redescuento de entidades públicas y privadas, con INFIS calificados triple AAA y vigilados por la SFC.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>256</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b> Modifíquese el Artículo 256 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara  <b>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.</b> Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.  Así mismo, y para efectos de la administración transitoria de los recursos transferidos desde la nación, son aptos los INFIS con calificación triple AAA y vigilados por la SFC, manteniendo el concepto de rendimientos financieros.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>300</p>	<p><b>PROPOSICIONES</b>  Modifíquese el Artículo 300 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.  <b>QUEDARÁ ASÍ:</b>  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 140, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia." contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Construcción del Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso" que tiene como objetivo la correcta finalización del proyecto mencionado, teniendo en cuenta que el proyecto se divide en dos tramos de construcción, el tramol requiere una inversión por parte de la nación de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000 Mote). Así mismo garantizar los recursos necesarios para la terminación del Tramo 2 que se encuentra a cargo del instituto nacional de vías INVIAS.</p>
<p>H.R. Juana Carolina Londoño</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Proposición Proyecto de ley No. 274-2023. Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida"</b>  <b>PROYECTO: Proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supía".</b>  El pasado 06 de febrero de 2023 el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Plan que se encuentra soportado por el ejercicio realizado por la Alta Consejería para las Regiones, a través de los Diálogos Regionales Vinculantes con las fichas por cada subregión.  Si bien es cierto, que el departamento de Caldas, participa activamente en varios proyectos estratégicos, como lo son el Aeropuerto del Café y la Plataforma Logística y Multimodal de la Dorada y el Sistema integrado de transporte público para Manizales, entre muchos otros; con la venia de la Plenaria y en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales como Representante a la Cámara, atentamente me permito poner a consideración la presente proposición, buscando la inclusión del <b>proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supía"</b>, proyecto que fue presentado y refrendado en las mesas por la comunidad del occidente del departamento de Caldas, como proyecto estratégico para esa región durante el desarrollo de los Diálogos Regionales en la ciudad de Manizales el pasado 16 de noviembre de 2022.  El <b>proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supía"</b> no solo busca la construcción y enrocado de una ladera del Río por su paso por el municipio el cual durante los años 2021 y 2022, presentó más de cuatro crecientes como consecuencia de la ola invernal, la última registrada el pasado 04 de septiembre de 2022, dejando a más de 3.000 familias supieñas afectadas, daños considerables a la estructura de tres puentes en la zona rural del municipio, dos vías aledañas afectas por pérdida de bancada; sino que también busca potencializar el desarrollo turístico de manera integral de la región, en uno de los municipios más comerciales y turísticos del departamento de Caldas, como lo es el municipio de Supía; permitiéndole, fortalecerse como emporio turístico y agroturístico. Beneficiará además a municipios caldense como Riosucio, Marmato, La Merced, Anserma, Viterbo y Filadelfia y a varios municipios del oriente antioqueño como los son Jardín, Caramanta, Valparaiso entre otros atrayendo el turismo social al municipio.  Supía con una historia turística importante y lo que busca este proyecto estratégico es potencializar este renglón de la economía y diversificar las oportunidades turísticas de la subregión del Alto Occidente, propendiendo alcanzar ciertos impactos:  • <b>A Nivel Regional;</b> Busca fortalecer de manera directa el desarrollo turístico social de los 27 municipios del departamento de Caldas y cerca de 20 municipios del suroeste antioqueño en términos de turismo social.  • <b>A Nivel de Gestión del Riesgo;</b> Busca generar condiciones de prevención de desastres en el marco de control de inundaciones para la población Supieña y demás población riverieña (municipio de Riosucio y Resguardo San Lorenzo y Supía (50% de los barrios del municipio).  • <b>Ambiental;</b> Busca adelantar gestión en materia ambiental y compensación en por medio de acciones de reforestación y protección de laderas del Río Supía.  • <b>Económica y social;</b> Diversificar la oferta económica de los municipios beneficiarios del proyecto de manera directa e indirecta a través de la dinamización productiva hacia el turismo social.  En suma, se espera de la obra es la apropiación de los ciudadanos visitantes y los más de 35.000 supieños, que miren hacia el río y tomen conciencia de la conservación y el cuidado, además zonas deportivas, de comidas, senderos turísticos y espacios de reunión comunitaria.  <b>Por lo expuesto anteriormente, se propone la inclusión del proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supía" al Proyecto de Ley (Articulado) y Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, que actualmente cursa su trámite de aprobación ante la Cámara de Representantes.</b></p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b>  Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado — 338/23 Cámara, " Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARRROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida" así:  <b>ARTÍCULO NUEVO</b>  <b>Artículo Nuevo:</b> Se incluye al departamento del TOLIMA y a la ciudad de Ibagué en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), con el fin de promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral. En consecuencia, el régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al departamento del TOLIMA y la ciudad de Ibagué, así como las leyes que la modifiquen o adicionen, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición.  <b>Parágrafo: Condiciones especiales de la ZESE para el departamento del TOLIMA.</b> Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Departamento del Tolima y la ciudad de Ibagué dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen.</p>

<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado — 338/23 Cámara, e Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida" así: <b>ARTÍCULO NUEVO</b> <b>Artículo Nuevo: SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos. Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente. Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos. En los sistemas de transporte masivos, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario. Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales. Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado siempre y cuando los sistemas a integrar hayan sido cofinanciados con recursos de la Nación. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden. En toda caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexas a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONAR Artículo XXX del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' <b>ARTÍCULO XXX. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICION DE ADICION</b> ADICIONAR Artículo XXX del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' <b>ARTÍCULO XXX. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA.</b> En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016. Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares. <b>PARÁGRAFO:</b> Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>263</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</b> MODIFICAR Artículo 263 del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' <b>ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.</b> Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. <b>PARÁGRAFO:</b> EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Incorpórese dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" regionalizado para Antioquia, el proyecto "<b>Construcción del Intercambio Vial la Seca etapa 2</b>" que tiene como objetivo diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento del Intercambio Vial la Seca en su etapa 2, el cual permitirá mejorar la movilidad en el norte del valle de Aburrá, de los vehículos que se desplazan sobre la ruta nacional 2510 en el ingreso al municipio de Bello, descongestionando así la glorieta de Niquía, con una partida presupuestal de inversión por ciento trece mil trescientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$113.337.484.654 precios corrientes actualizados a septiembre de 2022) que incluyen las obras del intercambio, actualización de los diseños, traslado de redes, compensaciones ambientales y sociales, gestiones prediales y los controles de calidad de la obra. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Daniel Restrepo Carmona, y otros</p>	<p>300</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese el artículo 300° <b>DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>, el cual será quedar de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. <b>Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983;</b> artículo 26 de la Ley 45 de 1990, <b>el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986;</b> artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996, <b>el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 69, 90, 91, 105, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 141, 144, 146, 149, 152 a 155, 159, 161, 165, 171, 179, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7, 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 32, 34, 42, 47, 56, 58, 60, 75, 90, 91, 95, 98, 100, 106, 129, 135, 136, 162, 171, 186, 202, 203, 207, 219, 221, 222, 225, 229, 249, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7 de la Ley 1797 de 2016; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 11B, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023 (Ver justificación)</b></p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Daniel Restrepo Carmona, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un <b>ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>, el cuál será el siguiente:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 110.</b> Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.  En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, <b>y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019.</b>  En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.  En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Modificar dentro del acápite de proyectos estratégicos de impacto nacional integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente:  PROYECTO: Implementación de iniciativas de hidrógeno verde  DEPARTAMENTO: <u>Todos los departamentos</u>  TRANSFORMACIONES: Transformación productiva, internacionalización y acción climática  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>88</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así:  <b>"ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</b> El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.  Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.  La Unidad de Planeación Minero-Energética, <b>dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley,</b> definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.  El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia"</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo VII del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338f23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así:  "Artículo Nuevo. Informe sobre la viabilidad de autorizar el peso digital. La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá que trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo.  Dicho informe deberá ser expuesto ante el Congreso de la República en sesión plenaria por separado tanto al Senado de la República como a la Cámara de Representantes"  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Artículo nuevo. Consumo de Subsistencia.</b> Para la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, el consumo básico subsidiable queda determinado de la siguiente manera:  <b>Servicio de Energía Eléctrica.</b> El Gobierno Nacional podrá establecer el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de energía eléctrica hasta en 220 kWh-mes para los estratos 1, 2 y 3 de los municipios situados en alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar, y de hasta 163 KWh-mes para los estratos 1, 2 y 3 de los municipios en alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.  Para barrios subnormales, podrá establecer el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de energía eléctrica hasta en 230 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar y hasta en 173 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.  <b>Servicio de Gas Combustible.</b> El gobierno nacional podrá establecer el consumo de subsistencia para el servicio público domiciliario de gas combustible hasta en 25 m3 para los estratos 1, 2 y 3.  El Ministerio de Minas y Energía por intermedio de la UPME - Unidad de Planeación Minero-Energética, realizará los estudios durante cada año para determinar el Consumo de Subsistencia del servicio de energía eléctrica y de gas combustible. Para el caso de la energía eléctrica se tendrá en cuenta criterios de racionalidad en el consumo, eficiencia energética de los equipos utilizados por los hogares y variables como estrato socioeconómico, poder adquisitivo y piso térmico.  Los recursos para financiar la ampliación del consumo básico subsidiable que se crea en la presente ley se podrán atender con cargo a los Recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, así como del Fondo de Energía Social - FOES, FSSRI a cargo del Ministerio de Minas y Energía o a través del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME.  No serán responsables solidarios para la obtención de los recursos de la ampliación del consumo básico subsidiable, tos usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Adiciónese un nuevo artículo a la sección segunda del Capítulo III del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así:  "El Gobierno Nacional fomentará la formalización y bancarización de la micro y pequeña empresa, así como de los emprendimientos de subsistencia. En ese sentido, impulsará programas que les permitan a esos sectores el uso de una contabilidad simplificada, el cierre de la brecha digital y la promoción de productos y servicios virtuales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará un informe, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley del avance de estas acciones. Igualmente insertará un capítulo especial sobre el avance en la materia, al Informe anual normado por el artículo 254.4 de la Ley 5 de 1992"  (Ver justificación)</p>

H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	N/A	<b>PROPOSICIÓN</b> Inclúyase dentro del acápite de proyectos estratégicos en el Departamento del Atlántico integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338123 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente: PROYECTO: Puerto de aguas profundas. TRANSFORMACIONES: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación)
H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN</b> <b>ARTÍCULO NUEVO. Caracterización especial para el eje territorial Ecoregión del Embalse del Guájaro - Canal del Dique — Río Magdalena.</b> En el propósito de lograr el desarrollo y hábitat integral de la ecoregión del Embalse del Guájaro, la subregión del Canal del Dique comprendida por los departamentos del Atlántico, Bolívar, Magdalena y Sucre, y la navegabilidad del Río Magdalena, mediante el fortalecimiento de la infraestructura; la inclusión productiva; la conservación de biodiversidad; la reestructuración de ecosistemas; la recuperación, protección y revitalización de mares y costas; el dragado de canales de acceso a puertos y navegabilidad de ríos y el derecho humano a la alimentación, el Gobierno nacional a través del ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación dentro del marco de sus competencias, propenderá por la apropiación de recursos y la materialización de los planes y programas de inversión de transversalidad sectorial descritas en el Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". (Ver justificación)
H.R. Gilma Diaz Arias	N/A	PROYECTO DE LEY 338/2023-C 27412023-S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá: <b>Proyecto:</b> "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá". <b>Transformación:</b> Convergencia regional. <b>Otro Eje de Transformación:</b> Seguridad humana y justicia social- (Ver justificación)
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	N/A	PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" <b>PROPOSICIÓN</b> Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá: <b>Proyecto:</b> "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá". <b>Transformación:</b> Convergencia regional. <b>Otro Eje de Transformación:</b> Seguridad humana y justicia social- (Ver justificación)
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese con los siguientes artículos la SECCION II, TERRITORIOS MAS HUMANOS: HABITAT INTEGRAL del el Proyecto de Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>ARTICULO XXXX CREACION DEL FONDO DEL HABITAT- FONHABITAT</b> .A fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 366 de la Constitución Nacional crease el FONDO DEL HABITAT -FONHABITAT, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera adscrito a la Presidencia de la República. La función de FONAHITAT es la intervención integral de los municipios con más altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y Pobreza Multimodal, priorizando aquellos ubicados en las márgenes de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, a fin de dotarlos de toda la infraestructura urbana requerida para una vida digna, en comunidad y en paz. <b>PARAGRAFO PRIMERO- REGIMEN DEL FONDO DEL HABITAT. -FONHABITAT.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de recursos de FONHABITAT y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX -INTERVENCION INTEGRAL.</b> Entiéndese por intervención integral la identificación de las necesidades que en materia de vivienda, agua potable, saneamiento básico, acueducto, alcantarillado, pavimentación local, alumbrado público, educación, salud, centros de atención en justicia, administración pública, seguridad y recreación tiene cada municipio, comprendidos en estos sus corregimientos y asentamientos rurales, la cual constituye la base para la formulación del PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL, donde deben quedar incorporadas las construcciones o mejoramientos de infraestructura y dotación requeridas para la superación total de las necesidades insatisfechas, y poder acometer de manera simultánea su construcción. La focalización de la Intervención integral, no necesariamente, estará orientada a la cabecera municipal sino a los asentamientos, que determine el DNP, en función de los índices de NIB y Pobreza Multidimensional. <b>PARAGRAFO PRIMERO- DEFINICION DE LOS MUNICIPIOS OBJETO DE INTERVENCION INTEGRAL.</b> Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente Ley el Departamento Nacional de Planeación -DNP publicará el listado de los 100 Municipios que serán intervenidos de manera integral durante la Vigencia del Presente Plan Nacional de Desarrollo.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX DE LOS PROYECTOS EN EJECUCION O PROYECTADOS.</b> Determinado el listado de los municipios, objeto de intervención integral, todas las entidades del Estado se abstendrán de iniciar procesos de contratación de obras de equipamiento urbano en sus territorios. Los proyectos y diseños deberán ser remitidos a FONHABITAT en el término de los 30 días siguientes a la promulgación de listado por parte del DNP. De igual forma y en el mismo plazo informaran a FONHABITAT sobre los proyectos en ejecución a fin de incorporarlos al Plan Maestro de intervención Integral.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. - RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS. FONHABITAT</b> actuará como único ejecutor de todas las obras que implica la intervención integral.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. DE LA FINANCIACION PRESUPUESTAL.</b> Definido el respectivo PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL, FONHABITAT comunicara al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor presupuestado, total y por sector, de las obras a ejecutarse. Dentro de los criterios de priorización presupuestal impuestos en el Artículo 366 de la Constitución Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución, afectara los presupuestos de las respectivas entidades que deban concurrir, a efecto que celebren en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la respectiva resolución, los convenios interadministrativos o giros directos a FONHABITAT.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. INOPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.</b> Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades incluidas en el respectivo PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL.. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio brindara asesoría y acompañamiento para que los Municipios articulen y armonicen los PLANES MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL con sus planes de ordenamiento territorial.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXXX- DE LA CONCURRENCIA DE LOS ENTES TERRITORIALES Y LAS CAR.</b> Los Departamentos y municipios y las respectivas Corporaciones Regionales Autónomas deberán concurrir al financiamiento de aquellas obras que sean de su competencia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinara la forma como los Planes Departamentales de Agua deban concurrir al financiamiento en cada caso.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO</b> <b>ARTICULO XXX. DE LA ESTANDARIZACION DE PLANOS Y DISEÑOS.</b> FONHABITAT implementará, si existiesen, los planos y diseños que en materia de construcción de instalaciones de educación, salud, seguridad etc. tengan definidas las diferentes entidades, siempre y cuando consulten las condiciones medioambientales, usos y costumbres y los estándares de arquitectura bioclimática.



H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ARTICULO XXX. <b>DEL PATRIMONIO DEL FONHABITAT.</b> El Patrimonio de FONHABITAT estará compuesto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las partidas que le asigne al Presupuesto Nacional.</li> <li>2. Los recursos provenientes de la celebración de contratos interadministrativos.</li> <li>3. Los recursos provenientes externo en operaciones de Gobierno a Gobierno.</li> <li>4. La participación que se le asigna en la presente Ley, de la contribución establecida en el artículo 45 de la Ley 99 de 1.993.</li> <li>5. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.</li> <li>6. Los aportes y donaciones del sector privado.</li> </ol> <p>PARAGRAFO PRIMERO. El Artículo 45 de la Ley 99 de 1.993 quedará así:</p> <p>ARTICULO 45. Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 2% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.</li> <li>2. El 2% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El 1% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.</li> <li>b) El 1% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo.</li> </ol> </li> <li>3. El 2% para el FONDO DEL HABITAT - FONAGUA quien lo invertirá en proyectos de saneamiento básico, en los municipios definidos por el Gobierno nacional, con prioridad en los municipios ubicados en las cuencas y embalses utilizados en la generación hidro-eléctrica. 3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) 1.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</li> <li>b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</li> </ol> </li> </ol> <p>c.- 1% para FONHABITAT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.</p> <p>PARAGRAFO 2. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.</p> <p>PARAGRAFO 3. En la transferencia a que hace relación este artículo, está comprendido el pago, por parte del sector hidro energético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43</p> <p>PARAGRAFO 4. Construidas por FONHABITAT las plantas de potabilización de aguas, de tratamiento de aguas residuales, acueductos, alcantarillados y sistemas de disposición de residuos sólidos el 100% de los ingresos que perciban los municipios, por concepto de la transferencia aquí establecida, se destinara al manejo, mantenimiento y fondo de reposición de las misma, de forma exclusiva.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Facultase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales por hasta Un billón de pesos, con cargo la vigencia fiscal 2.023, para que FONHABITAT inicie actividades.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ARTICULO XXX. <b>DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO.</b> Facultase al Gobierno Nacional para que en el termino de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, reglamente la estructura y funcionamiento de FONHABITAT.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ARTICULO XXX. <b>DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL ESTADO.</b> FONHABITAT en la valoración de las necesidades insatisfechas, de los diferentes municipios, incluirá los servicios del Estado de los que no disponen, actualmente, tales como telecomunicación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Comisarias de Familia, despachos judiciales, notarias y oficinas de registro, servicios bancarios y coordinara con tales entidades las necesidades de infraestructura física, para que puedan operar en ellos y gestionara la prestación efectiva de tales servicios.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ARTICULO XXX. <b>DE LA CONCENTRACION EN NUCLEOS URBANOS.</b> A efecto de facilitar la prestación de los diferentes servicios y garantizar la seguridad de sus pobladores FONHABITAT podrá implementar el traslado de núcleos familiares a centros urbanos, siempre y cuando les entregue una vivienda gratuita y digna y con las demás entidades del Estado se gestione la organización de cooperativas de transporte público que faciliten el transporte de personas y de insumos y productos agropecuarios desde y hacia sus sitios habituales de trabajo agropecuario.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ARTICULO XXX. <b>DE LA ACCION COMPLEMENTARIA DEL ESTADO EN VIAS.</b> Sin perjuicio de la legislación vigente en materia de competencia en la construcción y mantenimiento de vías nacionales, secundarias y terciarias elaborara, el INVIAS en conjunto con el DNP formulara un documento CONPES, dentro de los 180 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, que incluya las vías terrestres o multimodales, de carácter secundario y terciario, que articulen los municipios objeto de INTERVENCION INTEGRAL por FONHABITAT con las centros de consumo y ciudades con niveles superiores de atención en salud y educación y coordinará con FONHABITAT el plan de ejecución de las mismas.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ARTICULO XXX. <b>ARTICULACION CON LOS MUNICIPIOS PDET.</b> Ante la posibilidad que municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, sean también sujetos de la Intervención integral por parte de FONHABITAT, el Fondo articulará las acciones realizadas y proyectadas dentro de los PDETS y procederá a complementarlas.</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ARTICULO XXX. <b>DE LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN LOS PROYECTOS DE FONHABITAT.</b> El Fondo dentro de los PLANES DE INTERVENCION INTEGRAL definirá los términos en que las organizaciones comunitarias, las juntas de Acción Comunal y los pobladores locales participaran en la construcción, ejecución y gestión de las obras ubicadas en la respectiva jurisdicción.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO.- El SENA concurrirá con carácter prioritario a la formación del recurso humano, que para la ejecución de los proyectos de FONHABITAT, consultando la pertinencia de la misma.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO.- FONHABITAT establecerá los sistemas de transición para que la gestión de los servicios públicos establecidos sea entregada a la comunidad, previa capacitación, organización comunitaria y sensibilización sobre la responsabilidad de la sostenibilidad, mantenimiento y reposición de los mismos.</p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026.</b> Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción del Puente de La Primavera. Putumayo.</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u></p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026.</b> Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción del Puente sobre el Río Putumayo</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u></p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, el cual quedará así: Proyectos: <u>Construcción y entrega de la Vía San Francisco - Mocoa</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u></p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción vial Santa Ana — San Miguel. Conexión fronteriza. Putumayo</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática</u></p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026.</b> Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Cananguchal (Villa Garzón).</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u></p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Caucaya (Puerto Leguizamo)</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u></p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Adiciónese el <b>Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026.</b> Anexo A Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Tres de Mayo (Puerto Asís)</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u></p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DEL TRÁFICO PEATONAL Y VEHICULAR EN LA GLORIETA NORTE, MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>CULMINACIÓN DEL EJE VIAL DE LA BTS (BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO) EN EL TRAMO DUITAMA-SOGAMOSO</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>58</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adicionase un párrafo 2 al artículo 58 del Proyecto de Ley número 338 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular. <b>PARÁGRAFO 2:</b> Por economía popular se entienden los oficios y ocupaciones mercantiles tales como la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, así como los no mercantiles como las domésticas o comunitarias, desarrolladas por unidades económicas de baja escala, personales, familiares, micro negocios o microempresas, en cualquier sector económico. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación planificará y ejecutará programas y proyectos para la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión, y el desarrollo de tecnologías que permitan mejorar los procesos de explotación de hidrocarburos, en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A, el sector académico y empresarial. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLANSACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Adecuación hidráulica de la Cuenca Alta del Río Chicamocha - Departamento de Boyacá</b>. (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338/2023 CÁMARA - 27412023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE-EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción de obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción de la variante Paipa-Duitama en el Departamento de Boyacá</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el <b>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>construcción del parque temático, turístico y sostenible - Departamento de Boyacá</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	82	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Modifíquese el artículo 82 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas y <b>campesinos</b>. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones PúblicoPopulares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo, <b>con prevalencia de los campesinos</b>.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones PúblicoPopulares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres <b>ylo campesinos</b>.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.  (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	57	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 57 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	249	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 249 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	294	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 294 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>          Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO: REGISTRO NACIONAL DE CUIDADORES-RNC.</b> El Gobierno Nacional creará el Registro Nacional de Cuidadores de Personas con Discapacidad, que hará parte del Sistema Nacional de Cuidado, administrado por el Ministerio de la Igualdad, con el objeto de identificar las necesidades de la población cuidadora y focalizar los subsidios, programas, políticas, planes y proyectos de los cuales puedan ser beneficiarias así como la oferta de servicios sociales definidos por la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado. En virtud de este registro, el Ministerio certificará la calidad de cuidador.          La información del Registro Nacional de Cuidadores-RNC, se actualizará permanentemente por el Ministerio, en articulación con la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado y las entidades territoriales.          El Ministerio de la Igualdad reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.          (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE a PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>          De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Construcción del centro de laboratorios de la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja para servicios de extensión a la comunidad. CENLAB-FACIAT</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>          Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA "HABILIDAR".</b> Crease la transferencia monetaria condicionada "HABILIDAR" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Ministerio de la Igualdad. Esta transferencia consistirá en la entrega de recursos para garantizar la vida en condiciones dignas de las personas con discapacidad, teniendo como requisitos de priorización, el nivel de dependencia, el grado más alto de discapacidad física y/o cognitiva, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, así como las condiciones de pobreza extrema y pobreza moderada en concordancia con la clasificación que para ello tenga el SISBEN o el que haga sus veces. El Ministerio de la Igualdad reglamentará su operación y funcionamiento.          (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>226</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 226 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>          (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>103</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>          Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad <b>y sus cuidadores</b> en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.          (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>266</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  <b>Elimínese el artículo 266 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>          (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>97</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior, <b>con especial énfasis en los jóvenes rurales.</b> La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por condición campesinas género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>115</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, <b>campesino</b>, participativo, de género y diferencial.  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>114</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los .1% ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.  <b>PARÁGRAFO: Establécese una tarifa diferencial para el campesino en los servicios de telecomunicaciones, de internet y de las tecnologías digitales.</b>  (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>281</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLANNACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.  El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, <b>focalizado principalmente en los jóvenes campesinos con necesidades multidimensionales ubicados en zonas rurales</b>, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:  1. Beneficios económicos.  2. Iniciativas de emprendimiento.  3. Educación y formación para el trabajo.  4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.  La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.  Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación planificará y ejecutará programas y proyectos para la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión, y el desarrollo de tecnologías que permitan mejorar [los procesos de explotación de hidrocarburos, en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A, el sector académico y empresarial.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>36</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Modifíquese el primer inciso y el parágrafo segundo del artículo 36 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología <b>diferencial para predios urbanos y predios rurales</b> y el procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.  Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante <del>el año 2023</del> <b>los últimos 5 años</b>.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.  <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>222</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, con especial énfasis en las comunidades campesinas, entre otros, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>  Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES USADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS.</b> Con el propósito de mitigar el incremento de los precios de los insumos agropecuarios, y con la finalidad de reducir la dependencia en la importación de los mismos, el Gobierno Nacional a través de las entidades que determine, podrá entregar incentivos a las empresas para generar la explotación de minerales necesarios para la producción de insumos agrícolas.  (Ver justificación)</p>



H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b></p> <p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley N.º 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE RAMPAS DE FRENADO EN LAS VÍAS.</b> El Gobierno Nacional implementará la planificación diseño, instalación y operación de rampas de frenado de emergencia en proyectos de infraestructura vial del país, la cual estará a cargo del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura, se contará con el apoyo y asesoría de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. En todos los proyectos de infraestructura, donde las condiciones técnicas lo permitan se deberán exigir la construcción de las rampas de frenado, y en se tomarán las medidas necesarias para que en las vías actuales se construyan las mismas, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo contempla las vías a cargo del INVIAS y las concesionadas, priorizando los corredores viales con mayor índice de accidentalidad y mortalidad. Para tal fin, se deberá guardar coherencia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	141	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p>Modifíquese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de Jersona I adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida a Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 100% 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de <u>la entidad territorial donde se imponga la multa la Nación</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá</b>, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.</b> El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de euanimidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	51	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICION</b></p> <p><b>ADICION UN PARAGRAFO AL ARTICULO 51 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 «COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA».</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de alko de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO. En las transferencias monetarias se priorizará la población rural y dispersa de la amazonia Orinoquia.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	213	<p><b>PROPOSICIÓN DE ADICION</b></p> <p><b>ADICION UN PARAGRAFO AL ARTICULO 213 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b></p> <p>Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-</b>. Los recursos generados por la Nación provenientes de la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC-, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO. el fondo para la sustentabilidad y resiliencia climática — fonsurec-, a través del ministerio del medio ambiente, priorizará la inversión en proyectos de deforestación y cuidado de la selva amazónica, en aquellos departamentos de la amazonia y la Orinoquia, donde la mayoría de su territorio son zonas de reserva forestal y resguardos indígenas.</b></p>

H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	181	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION  <b>ADICIÓN UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 181 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.  <b>PARAGRAFO. El ministerio de ciencia tecnología e innovación podrá apoyar v/o cofinanciar a entidades o instituciones privadas que hagan parte de las políticas de investigación e innovación tecnológica.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	63	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION  <b>ADICIÓN UN PAGRAFO AL ARTICULO 63 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.  <b>PARAGRAFO. Aquellas empresas privadas, que generen el fortalecimiento, crecimiento económico, y vinculación laboral con personas de la región, en los departamentos de Vaupés, Amazonas y Guainia, tendrán exenciones tributarias, de las cuales el gobierno nacional reglamentara.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	228	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACION  <b>MODIFICACION AL ARTICULO 228 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Transporte, y <b>Ministerio de Defensa</b> se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	114	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION  <b>ADICIÓN AL ARTICULO 114 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara —274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</b> Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:  - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.  - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.  - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co-inversión entre el Estado y los actores privados.  - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.  - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.  - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.  - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.  <b>-fortalecerá, implementará, un entorno de conectividad digital seguro y eficiente en los departamentos del Vaupés, Guainia y Amazonas, desplegará una infraestructura para mejorar la conectividad digital de estos departamentos.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	26	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION  <b>ADICIÓN DOS PARÁGRAFOS AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.  El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.  <b>Parágrafo.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.  <b>Parágrafo nuevo: En el departamento del Vaupés, el ministerio de defensa y/o ministerio de transporte, subsidiará el valor de los contratos y/o convenios que suscriban los municipios de estos departamentos con la Dirección General de la Policía, para contar con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito en estas zonas alejadas del País.</b>  <b>Parágrafo Nuevo: En el departamento de Vaupés, el recaudo del 100% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad del ente territorial deberán ser destinados a la señalización vial, fortalecimiento de capacidades técnicas</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	104	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION  <b>ADICIÓN AL ARTICULO 104 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, creése el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.  <b>Se tendrá prioridad en el apoyo financiero de que trata este artículo para aquella población indígena, que se encuentren inscritos y cursando en escuelas superiores normales -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, para las comunidades pertenecientes a los departamentos de Vaupés, Guainia, Amazonas y Guaviare, que sus miembros se encuentren registrados ante la EYrección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	199	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION  <b>ADICIÓN UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 199 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.  <b>PARÁGRAFO. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, podrá reconocer el costo del transporte terrestre Y/o fluvial de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento hacia el departamento del Vaupés, y sus municipios. Las autoridades municipales vigilarán y garantizarán que el valor del galón de combustible subsidiado, llegue al consumidor final.</b></p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento	97	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION  <b>ADICIÓN AL ARTICULO 97 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b>  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación.  Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <b>Se priorizará y focalizará a través del ministerio de educación y La Universidad Nacional de Colombia en el programa beca indígena de la universidad nacional cinco (5) cupos, para otorgar el acceso de esta población indígena a la universidad pública en diferentes programas de pregrado. La inscripción en el proceso de admisión de esta beca es totalmente gratuita, así como la inscripción. Lo anterior aplicara para los estudiantes de los departamentos de Vaupés, Guainia y Amazonas siempre y cuando demuestren un buen nivel académico, obtenga como mínimo en la respectiva prueba de admisión un puntaje que la universidad regulara, además: que sus miembros se encuentren registrados ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior.</b></p>

H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Adiciónese un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA CONECTIVIDAD DEL SUROCCIDENTE DEL PAÍS.</b> El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar, fortalecer y promover la conectividad vial del suroccidente del país, con la finalidad de facilitar la conexión de los territorios e impulsar el crecimiento económico sostenible. Para el efecto, el Gobierno Nacional dará continuidad y fortalecerá los proyectos de infraestructura vial del suroccidente del país, entre los que se encuentran los corredores viales Neiva - Mocoa - Santana; Santana - Puente Internacional (San Miguel); Variante San Francisco - Mocoa; Pasto - Popayán; Isnos - Paletará - Popayán; El Porvenir (Villagarzón) - Fraguíta (Caqueotá), incluida la construcción del puente sobre el Río Caquetá; Puente sobre el Río Putumayo (Puerto Asís); Puente sobre el Río Guamuéz en la Vereda Primavera del Guamuéz (Ortíz); Construcción Muelle La Esmeralda (Puerto Asís).</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	24	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Adiciónese un inciso al Artículo 24 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</p> <p>(...)</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, al inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesiten para realizar el <u>mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.</u></p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	13	<p><b>PROPOSICIÓN SUPRESIVA</b></p> <p>Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	22	<p><b>PROPOSICIÓN SUPRESIVA</b></p> <p>Elimínese el artículo 22 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	55	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La auto declaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación —DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. <del>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos RUI y el Registro Social de Hogares RSH son reservados.</del> El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes. Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	79	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 79 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 79. Adiciónese <b>Modifíquese</b> el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	300	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado:</p> <p><b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, <del>202</del>, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	117	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>Modifíquese el inciso 1 del artículo 117 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar <b>mediante licencia y proceso de selección objetiva</b> con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	188	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 188 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p> <p><b>Parágrafo transitorio. El aumento del porcentaje de que trata este artículo, será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%) el porcentaje de transferencias eléctricas. Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en cinco por ciento (5%) el porcentaje de transferencias eléctricas.</b></p> <p><b>A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%) del porcentaje de transferencias eléctricas.</b></p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	111	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 111 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un <b>70%-99%</b> del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de comunicaciones. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinseridos del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:</p> <p><b>Proyecto:</b> Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú - Departamento de Vaupés</p> <p><b>Línea de inversión departamental:</b> Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal</p> <p><b>Transformaciones:</b> Seguridad humana y justicia social</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:</p> <p><b>Proyecto:</b> Estudio, diseño y construcción del proyecto SACÚDETE al parque tipo 1, opción 1 del municipio de Mitú del departamento de Vaupés</p> <p><b>Línea de inversión departamental:</b> Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios</p> <p><b>Transformaciones:</b> Convergencia regional</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:</p> <p><b>Proyecto:</b> Construcción plaza de mercado tradicional del municipio de Mitú departamento de Vaupés</p> <p><b>Línea de inversión departamental:</b> Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa</p> <p><b>Transformaciones:</b> Derecho humano a la alimentación</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	82	<p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Elimínese el artículo 82 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	85	<p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</b> La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo: La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dará prioridad a los proyectos de concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP) que tengan como finalidad ampliar la cobertura de Servicios Públicos en Zonas Rurales del País, con el fin de ampliar la infraestructura social y productiva del campo colombiano.</b></p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	95	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un párrafo al artículo 95 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créase el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. <b>Parágrafo 1:</b> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. <b>Parágrafo 2. Los recursos del fondo del que trata el presente artículo se invertirán prioritariamente en el fortalecimiento procesos deportivos femeninos.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	98	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 98 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	135	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un párrafo al artículo 135 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Parágrafo:</b> En todo caso estará exento de la tasa de qué trata el presente artículo la expedición del primer extracto o certificado de registro de una obra.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	140	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese el artículo 140 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 331-de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1702 de 2013 "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones", añadiendo las siguientes funciones y párrafos al artículo:</b> 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas. 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que ésta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	141	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida "</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	155	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese y agréguese en el artículo 155 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 155:</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil <b>determinará las rutas sociales donde tendrán relación las ciudades, municipios y/o corregimientos, que tiene infraestructura aeroportuaria, que a la actualidad no esté en funcionamiento,</b> el Gobierno nacional <b>establecerá</b> las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los <b>costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	157	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida " el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.</b> Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento y <b>se destinen para proyectos de educación, viviendas de interés social, actividad deportiva, recreativa o artística y Que beneficien población</b> <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la <b>propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	183	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 183 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida "</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	289	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Elimínese el artículo 289 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida "</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>Artículo Nuevo.</b> Modifíquese el artículo 8 de la ley 1955 de 2019 el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 8. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LOS SISTEMAS REGIONALES DE ÁREAS PROTEGIDAS.</b> Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia — SPNN y de los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas SIRAP, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales según el marco de sus competencias podrán adelantarse las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN y las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales, por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales. 2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN y al interior de las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. <b>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. Medidas de Protección del Sector Agropecuario Ante el Cambio Climático:</b> El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo creado mediante la ley 1523 de 2012 se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria creada mediante la ley 1876 de 2017, con el objeto de establecer y ejecutar medidas efectivas de <b>prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en las diferentes cadenas de producción agropecuaria del país.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b> Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida " el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Modifíquese el párrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO 2.</b> Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%). Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT. La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento. Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tres (3) puntos del recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este párrafo se destinará a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos, <b>dando prioridad en todo caso a los proyectos viales de municipios PDET.</b></p>

H.R. Juliana Aray Franco	59	<p><b>PROPOSICIÓN No. 004</b>  <b>PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C 274/2023S</b>  De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas le Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan racional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".  Modifíquese el artículo 59 del texto propuesto, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:  <b>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporan un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.  <b>PARÁGRAFO 2. el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, priorizará dentro de la construcción de esta Política pública de trabajo digno y decente, a las madres cabeza de familia que se encuentran en un estado de vulnerabilidad socioeconómica y de la misma forma esta priorización se de conforme a las actividades socioeconómicas más representativas de cada región.</b>  (Ver justificación)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	198	<p><b>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA</b>  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"."  El suscrito representante a la Cámara en virtud de artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de representantes, la siguiente proposición de modificación al parágrafo primero del artículo 198, el cual uedara así:  <b>ARTÍCULO 198.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y gaseosos, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles -egulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios <u>se seguirán rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada e directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías.</u> El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.  (Ver justificación)</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	199	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Elimínese el artículo 199 del, proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	188	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Proposición sustitutiva al artículo 188 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTICULO 188. MODIFIQUESE EL ARTICULO 45 DE LA LEY 99 DE 1993.</b>  <b>ARTICULO 45. Transferencia del Sector Eléctrico.</b> Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica <u>y no convencional</u> cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:  1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.  2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:  a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.  b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.  3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:  a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.  b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.  <b>4. En el caso de parques de energía no convencional, como lo son eólica, solar, biomasa, geotérmica, la transferencia de que trata el presente artículo se distribuirá así:</b>  -  <b>a) 1% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</b>  <b>b) 3% para el municipio donde este situada la planta generadora.</b>  <b>c) 2% para el resguardo donde está situada la planta generadora.</b>  <b>PARAGRAFO 1.</b> De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.  <b>PARAGRAFO 2.</b> Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.  <b>PARÁGRAFO 3.</b> En la transferencia a que hace relación este artículo, está comprendido el pago, por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43.  <b>PARAGRAFO 4. En el caso de los recursos de energía no convencionales, estos sólo podrán ser utilizados por el municipio vio resguardo, en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrito! y en el Plan de Desarrollo Departamental, con prioridad para proyectos de inversión social, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</b></p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTICULO NUEVO. VEHICULOS CON MATRICULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016.</b> Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen as UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.  Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:  1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.  2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.  3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:  3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que esta realizando el registro correspondiente;  3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.  Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.  4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico - mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.  Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.  <b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredite la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.  <b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.  <b>PARAGRAFO TERCERO.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTICULO NUEVO.</b> Autorícese al gobierno nacional adelantar todas las acciones pertinentes que permitan el saneamiento fiscal de la empresa Salinas Marítimas de Manaure.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTICULO NUEVO: ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.</b> Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural a características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.  El Ministerio de Transporte y las Entidades Territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.  Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.  <b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b>  <b>ARTICULO NUEVO.</b> Con el fin de garantizar la idoneidad y experticia en los ejecutores de proyectos de ampliación de cobertura o calidad del servicio de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas, cuando una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios presente proyectos a cualquier fondo público del orden nacional, territorial o del Sistema General de Regalías, la misma ejecutará el proyecto, previa viabilización, siempre que esta empresa acredite los requisitos indicados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y su respectiva reglamentación.  Dichos fondos y su respectivo proceso de viabilización permitirán la presentación de proyectos por parte de este tipo de empresas de servicios públicos domiciliarios.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> <b>ARTICULO NUEVO.</b> Para el caso de la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, la sola tenencia material efectiva y operacional de los activos eléctricos por parte de un prestador, en el marco de la prestación del servicio público a los usuarios, continuara siendo suficiente para reconocer que existe prestación del servicio público domiciliario de energía. Las autoridades competentes no podrán exigir al prestador un título de tenencia sobre los activos para la inscripción de localidades en el SU1, para la liquidación de subsidios, o para cualquier otra decisión que guarde relación con la prestación del servicio público.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> <b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Para el caso de los usuarios de estratos 1 y 2 que sean atendidos mediante soluciones de generación de energía con fuentes renovables no convencionales y/o sistemas híbridos que aprovechen este tipo de fuentes en las Zonas No Interconectadas, la Nación asignará, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%) del costo del servicio a los usuarios. El déficit por menores tarifas a favor de los prestadores que atiendan a estos usuarios será girado de manera mensual, y deberán efectuarse pagos parciales del siguiente periodo de facturación hasta por un ochenta por ciento (80%) de la asignación histórica. Los subsidios mencionados en este artículo serán girados por el Ministerio de Minas y Energía a los prestadores, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. El Ministerio de Minas y Energía solo verificará en firme, por una sola vez al finalizar cada periodo fiscal, el reporte oportuno de información por parte de los prestadores a través del Sistema Único de Información, SU1.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<b>PROPOSICION</b> Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado <b>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b> <b>ARTICULO NUEVO.</b> Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	39	<b>PROPOSICION ADITIVA</b> Proposición aditiva al artículo 39 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado. <b>Proposición aditiva</b> al artículo 39 del Proyecto de ley 338/2023 Cámara -274/2023 Senado. Agréguese el siguiente párrafo. <b>Parágrafo.</b> Incorpórese el principio de discriminación positiva en el sistema de reforma agraria integral y los ocho subsistemas, para atender de manera prioritaria y en un porcentaje paritario a las mujeres víctimas de la violencia especialmente a las mujeres campesinas, viudas y huérfanas, madres cabeza de hogar, afrocolombianas, indígenas, raizales y palanqueras y mujeres afectadas por fenómenos de violencia intrafamiliar, o víctimas de desastres naturales que tendrán prelación como beneficiarias en los programas de adquisición, adjudicación y titulación de tierras, así como adecuación de tierras para el cultivo, emprendimientos rurales, y todos los procesos agrarios, con acceso a servicios sociales básicos, para mejoramiento de la vivienda rural e infraestructura de servicios básicos, apoyo en investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología, facilidad de medios de transporte, comercialización y diversificación de sus cultivos, así como, prelación de subsidios en especie, transferencias económicas de programas rurales, bienestar rural y recreación, y acceso a crédito agropecuario con requisitos y avales mínimos, que permitan acceso a diferentes mercados financieros y no financieros, por ejemplo semillas, e insumos agropecuarios y alquiler de maquinaria sin costos de intermediación. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República será la encargada de monitorear el cumplimiento de este artículo y su párrafo, para tal efecto convocará cada año después de la entrada en vigencia de la presente ley a las autoridades encargadas de su ejecución, el Ministerio de Agricultura- Programa Mujer Rural y el Ministerio de la Equidad y la Igualdad, el Banco Agrario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, la Agencia Nacional de Tierras, quienes rendirán el respectivo informe ante la Comisión.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	141	<b>PROPOSICION ADITIVA</b> AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un párrafo al artículo 141 PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL <b>PARAGRAFO 2.</b> La Policía Nacional coadyuvará en el control de la ilegalidad e informalidad en el transporte, controlando la vigencia de las licencias de conducción, cumplimiento de revisión técnica, tarjetas de propiedad y demás documentos descritos en la ley.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	142	<b>PROPOSICION MODIFICATORIA</b> AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Se solicita modificar el párrafo segundo literal iii del artículo 142. <b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalarán y/o habilitarán sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público. Las multas que se impongan respetarán en cada caso el debido proceso administrativo.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	230	<b>PROPOSICION ADITIVA</b> AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese al párrafo 1 del artículo 230 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, <u>con el concurso de la totalidad de los transportadores del municipio y su entorno geográfico donde se involucren los transportadores de los otros municipios aledaños. En todo caso tendrá en consideración la realidad social y económica de la región y de los departamentos para la toma de decisiones en el plan de ordenamiento territorial del Municipio o Distrito.</u>
H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz	138	<b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> <b>Modifíquese</b> el inciso primero del artículo 138 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2.</b> COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, <u>Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</u> Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido
H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz	N/A	<b>PROPOSICION</b> <b>Modifíquese</b> el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas nacionales": "Proyectos estratégicos de impacto regional" incluir contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado -POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <u>para incluir el Aeropuerto del Café como Proyecto Estratégico de Impacto Regional que poseen un carácter de inversiones estratégicas nacionales.</u> Para que se incluya así: <b>Proyecto:</b> Construcción del Aeropuerto del Café <b>Departamento:</b> Caldas, Antioquia, Risaralda, Tolima <b>Transformaciones:</b> Convergencia regional (Ver justificación)



<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>200</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese</b> el artículo 200 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  El cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 200.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.  El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.  El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los apodes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.  Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas —FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta. Incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía — FENOGÉ -, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.  <b>Parágrafo segundo: Adiciónese un parágrafo al artículo 90 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</b>  <b>Las comisiones de regulación incluirán en las fórmulas de las tarifas los costos de los medidores y acometidas domiciliarias, de tal manera, que los medidos se puedan incluir dentro del plan de obras y/ inversiones de servicios públicos.</b>  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo. se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>238</p>	<p><b>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</b>  <b>Elimínese</b> el artículo 238 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>N/A</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese</b> el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: "Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas" incluir contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  El cual quedará así:  <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas</b>  (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>300</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  <b>Modifíquese</b> el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, <del>85</del>, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2186 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida"  <b>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</b>  Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:  <b>Artículo XX.</b> Modificar el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:  <b>Artículo 4. Objeto:</b> La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, <del>la política, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los planes,</del> programas de <u>reinserción, reintegración y proyectos de reincorporación, y normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de preponderar por promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la convivencia-reconciliación"  <u>PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para realizar un rediseño institucional y modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).</u></u></p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b>  <b>Agréguese un artículo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA DE LA SIGUIENTE MANERA".</b>  <b>ARTÍCULO XX. Proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial Para La Paz.</b> Créese el proceso de acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la fuerza pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la jurisdicción especial para la paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la reincorporación y normalización ARN o la entidad que haga sus veces.  El proceso de acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:  1. Capital proyecto de vida dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la fuerza pública que se encuentran sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la jurisdicción especial para la paz y que participan en el proceso de acompañamiento, es equivalente a un monto de hasta 11 millones de pesos (11.000.000) que se entregará por una sola vez previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.  2. Apoyo de sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentran sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentran participando en el proceso de acompañamiento, equivale al 90% de salario mínimo mensual legal vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de 24 meses siempre y cuando no tengan un vínculo contractual laboral legal y reglamentario o un contrato de cualquier naturaleza que le genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio De Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestaria incluidas en el Marco de Gasto Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO DOS.</b> No habrá lugar al reconocimiento a los beneficios de Capital Proyecto de Vida y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentran en las siguientes situaciones:  1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral De Verdad Justicia Reparación y No Repetición.  2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la situación ante la Jurisdicción Especial para La Paz.  3. Cuando el miembro cuándo el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.  <b>PARÁGRAFO 3.</b> El Gobierno nacional a través de la Agencia Para La Reincorporación y La Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que pueda acceder esta población.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará un plan orientado a contribuir en la organización de Asociaciones Administradoras de Acueductos Veredales, el cual incluirá programas de asesoría y asistencia técnica para su adecuado manejo y operación, además de promover la gestión ambiental y el saneamiento básico en los sectores rurales de las localidades involucradas con el fin de garantizar el acceso al agua para consumo humano.  <b>La implementación de este plan estará a cargo de las entidades territoriales, y será priorizado a las comunidades en condición de pobreza, quienes se encuentren en zonas rurales y pertenezcan a los niveles de clasificación: A, B y C del SISBEN.</b>  Con el objetivo de fortalecer la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, el Gobierno girará a las entidades territoriales una partida adicional del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES.</b> El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio De Justicia y del Derecho, deberá presentar una iniciativa legislativa que regule el Estatuto de resolución de conflictos Socioambientales, como mecanismo alternativo para la resolución de controversias en materia ambiental.  Para tal efecto, se crearán e implementarán los Centros Territoriales para Resolución se Conflictos Socioambientales, los cuales están conformados por tribunales que emitirán decisiones de carácter vinculante denominadas "fallo ambiental"</p>

H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	117	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, <b>la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b> Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p><b><u>Ministerio de tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará por lo menos una convocatoria cada dos años para la concesión del servicio de radiodifusión sonora comunitaria así mismo desarrollará estrategias para fortalecer las emisoras comunitarias que se encuentran en funcionamiento.</u></b></p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</b></p> <p>El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. <b><u>Por su parte, el patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la infraestructura Educativa será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A o la que determine el Ministerio de Educación de acuerdo con los lineamientos que este fije para la continuación y finalización de los proyectos a cargo del patrimonio autónomo. El contrato de fiducia que materialice el cambio de administrador podrá renovar la vigencia del patrimonio.</u></b></p> <p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional</b> creará el programa nacional para atender los daños derivados del incumplimiento y retraso de los proyectos Plan Nacional de Infraestructura educativa Merados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-. El plan tendrá un sistema preferencial con enfoque diferencial.</p> <p>Para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de este programa, especialmente en los territorios el Gobierno nacional realizará las correspondientes asignaciones atendiendo lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE DESARROLLO AGROMINERO. Créase el Fondo de Desarrollo Agrominero - FONDEAGRO -</b>, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>El Fondo de Desarrollo Agrominero tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la Implementación de proyectos productivos sustentables capaces de generar alternativas de empleo e ingresos que potencien sinergias para el desarrollo económico, ambiental y humano, diferentes a la minería. Estas Iniciativas deben desarrollarse en las zonas de influencia del sector minero energético.</li> <li>2. Avanzar en proyectos interdisciplinarios, para el progreso económico y social de los empresarios y los trabajadores mineros y sus familias, permitiéndoles tener alternativas de Ingresos con la implementación de proyectos agrícolas, pecuarios y/o forestales, logrando demostrar que estas actividades son compatibles con las mineras, y que juntas pueden lograr mejores beneficios.</li> <li>3. Promover la adopción de prácticas y técnicas empresariales dirigidas a los diversos grupos poblacionales beneficiados por los proyectos productivos sustentables.</li> </ol> <p>Serán recursos del FONDEAGRO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación.</li> <li>2. La priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el financiamiento del fondo, con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>3. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.</li> <li>4. Aquellas determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO. El ministerio de Minas y Energía presentará en un periodo no mayor a seis (6) meses al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) un documento técnico en el cual se desarrolle una caracterización de las zonas de influencia del sector minero energético en donde exista viabilidad para la Implementación de proyectos productivos sustentables, esto es, donde se encuentran dolos mineros aptos para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y/o forestales y poblaciones interesadas en dichos programas, en los cuales debe de priorizarse la destinación de los recursos del FONDEAGRO.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, <b>la siguiente proposición modificativa al</b> proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. FONDO DE FOMENTO Y APOYO A LOS ARTESANOS.</b> Créase el Fondo de Fomento y apoyo a los artesanos como una cuenta especial a cargo del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal.</p> <p>El Fondo tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer el proceso asociativo de los artesanos y artesanas.</li> <li>2. Fortalecer las unidades productivas de los artesanos Colombianos mediante la divulgación, promoción, marketing digital, fotografía de producto y capacitación.</li> <li>3. Ampliar las plataformas de comercialización de productos con el fin de aumentar la competitividad, Ingresos y por tanto, la calidad de vida de los artesanos Colombianos.</li> <li>4. Financiar los proyectos productivos.</li> <li>5. Cubrimiento de los costos asumidos por la población artesanal de Colombia en el marco del Programa de Propiedad Intelectual de Artesanías de Colombia o quien haga sus veces.</li> <li>6. En la medida de la disponibilidad presupuestal, podrá utilizarse para financiar un programa de apoyo a la población artesanal de Colombia que se encuentre en condición de vulnerabilidad.</li> </ol> <p>En paralelo a la constitución de este Fondo, el Ministerio de las Mes, las Culturas y los Saberes deberá caracterizar a la población artesanal de Colombia, con el fin de facilitar la focalización y desarrollo de proyectos que se enmarquen en el cumplimiento de los objetos propios del fondo. Para esta caracterización el gobierno nacional desarrollará una estrategia que permita incluir a la totalidad de la población artesanal colombiana en el Registro Único de Artesanos de Colombia - RUAC -, y desde allí, promover las iniciativas que se desarrollarán con este fondo.</p> <p>Artesanías de Colombia, como entidad vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, facilitará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el acompañamiento a los proyectos productivos que se financien con el fondo. Serán recursos del Fondo aquellos que se le asignen desde el Presupuesto General de la Nación, las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos, y aquellas que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b><u>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con las entidades territoriales adelantará una estrategia para reforzar la gestión de los Cuerpos oficiales voluntarios y aeronáuticos de bomberos, defensa civil, Cruz roja Colombiana y demás organismos de socorro. La estrategia incluirá programas en capacitación, dotación y financiamiento para el reforzamiento estructural y correcta operación de estos organismos.</u></b></p> <p>PARÁGRAFO: Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en tomo al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. (justificación en pdf)</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	27	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, <del>bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómico, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.</del></p> <p>La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los apodes correspondientes al valor de la matrícula de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula de los estudiantes <del>en condición de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisben IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo se podrá focalizar por consideraciones étnicas es incluyendo criterios de priorización por género, regionales entre otros.</del></p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><b><u>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollara de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal. Programas fue permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes v Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a Población con discapacidad, sean madres cabeza de familia v comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.</u></b></p> <p><b><u>El concepto de gratuidad total comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, v residencia universitaria.</u></b></p> <p><b><u>El Departamento Nacional de Planeación desarrollará la metodología y criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.</u></b></p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	97	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa</b> al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO 97. Modifíquese los Incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, tos cuales quedarán así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, <del>bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómico, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.</del></p> <p>La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los apodes correspondientes al valor de la matrícula de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula de los estudiantes <del>en condición de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisben IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo se podrá focalizar por consideraciones étnicas es incluyendo criterios de priorización por género, regionales entre otros.</del></p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><b><u>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollara de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal. Programas fue permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes v Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a Población con discapacidad, sean madres cabeza de familia v comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.</u></b></p> <p><b><u>El concepto de gratuidad total comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, v residencia universitaria.</u></b></p> <p><b><u>El Departamento Nacional de Planeación desarrollará la metodología y criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.</u></b></p>

H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán la Política Pública de Transición y Compensación a las comunidades campesinas vulnerables que poseen tierras y desarrollan actividades económicas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.</p> <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia, como Unidad Administrativa Especial encargada de la administración y el manejo del SINAP y el Sistema de Parques Nacionales Naturales participará activamente en la formulación de dicha política.</p> <p>Esta política deberá contener programas de reubicación, capacitación, compensación integral y pagos por servicios ambientales, de manera tal que se garanticen condiciones de vida digna a estas comunidades, así como la conservación de sus tradiciones y estilos de vida. La política debe alinearse con los objetivos del Estado Colombiano, y de los compromisos Internacionales adquiridos, en el marco de la lucha contra la crisis climática.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. DEL PLAN DE AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO.</b> Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales y distritales, dictarán los lineamientos para la implementación de la política de austeridad en el gasto público, la cual deberá ser reglamentada por los Gobernadores, alcaldes municipales y distritales anualmente para cada vigencia fiscal, estableciendo metas de reducción y criterios de racionalización del gasto a los órganos que hacen parte de las Entidades Territoriales y sus respectivas entidades descentralizadas, sin afectar la calidad en la prestación de los servicios. Mediante este Plan de Austeridad se buscará la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, el pago de servicios públicos domiciliarios como energía y agua y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente <b>proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S</b>, Plan Nacional de Desarrollo, <b>específicamente al documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b>, el cual, en virtud del artículo 2 del PL 338, es parte Integral de la ley: <b>(VER CUADRO JUSTIFICACIONES EN PDF)</b></p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	3	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial Interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</li> <li>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</li> <li>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</li> <li>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e Innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</li> <li>5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e Innovación en los territorios. Mi mismo, se requiere transformar las Instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su acción y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las Instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.</li> </ol> <p><b>Parágrafo. Se entiende como ejes de transformación, las dimensiones sobre las cuales se estructura el Plan Nacional de Desarrollo, y dan cuenta de las principales necesidades de cambio identificadas por los ciudadanos en los diálogos vinculantes.</b></p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. DE LOS CONVITES.</b> Los convites son figuras asociativas entre las entidades del Orden Nacional o Territorial con un grupo determinado de personas, configurándose en una herramienta al servicio de la comunidad que permita avanzar en los procesos de desarrollo social y cultural.</p> <p>Los convites pueden ser de diferentes tipos: Comunes, educativos, culturales, en materia de salud, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la celebración de convenios de carácter solidario que permitan materializar la ejecución de obras públicas de Impacto social hasta por la mínima cuantía y hasta mayor cuantía con los organismos de acción comunal y asociaciones rurales, para tal efecto deberá dictar los lineamientos necesarios para que los procesos de contratación o vinculación de la comunidad no conlleven a la desvinculación del régimen subsidiado en salud ni a la pérdida de programas sociales dirigidos a población vulnerable, brindando garantías en materia de Riesgos Laborales.</p> <p>Del mismo modo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, desarrollará una política comunal nacional que tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunales para el diseño, gestión, implementación y evaluación de iniciativas y/o proyectos de obras de impacto social y de desarrollo comunitario.</li> <li>2. Ejecutar proyectos para la promoción de la Participación Ciudadana, el interés asociativo, y la organización comunitaria dinamizando los organismos comunales mediante el trabajo articulado de las comunidades para potenciar capacidades y contribuir a la eliminación de las barreras y falsos paradigmas que afectan el desarrollo de las mismas.</li> <li>3. Acompañar en la autogestión de las Organizaciones Comunales para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.</li> </ol>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL FONDO DE INCENTIVO A LA MODERNIZACIÓN AGRARIA -FINAR.</b> El Gobierno Nacional creará, reglamentará y pondrá en marcha un fondo fiduciario para la financiación estatal de proyectos enmarcados en el concepto de modernización agraria, tecnificación, innovación y creación de valor agregado para los productos agropecuarios; financiado con recursos públicos del presupuesto general de la nación, así como aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e Internacionales.</p> <p>Este fondo tendrá por objeto apalancar el desarrollo rural Integral con enfoque territorial y apoyar la competitividad agropecuaria, a través de mecanismos que permitan el acceso a los bienes, medios de producción, activos e infraestructura productiva, a través de convocatorias públicas. Para la reglamentación del AMAR, el gobierno nacional tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las gobernaciones, presentarán ante el congreso y las asambleas departamentales, respectivamente, el informe anual de los aportes recibidos, los rendimientos generados, la distribución de los mismos y los proyectos beneficiados en cada territorio.</li> <li>2. Para la financiación del fondo, el gobierno nacional genera una inflexibilidad en su presupuesto de mínimo el 1% de los recursos asignados a la cartera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cada vigencia a partir del 2023.</li> <li>3. Para una distribución equitativa, El Fondo FIMAR transferirá los recursos a todos los departamentos y en proporción al número de habitantes de la zona rural.</li> <li>4. Los Departamentos crearán una inflexibilidad en sus presupuestos para aportar al fondo regional mínimo el 1% de sus recursos de libre destinación en cada vigencia fiscal a partir del 2023.</li> <li>5. Los departamentos crearán fondos regionales como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica para el manejo de los recursos transferidos por la nación y de sus recursos propios y de gestión privada.</li> <li>6. Los rendimientos financieros generados en las cuentas especiales de los departamentos y de la nación, serán reinvertidos en los fondos regionales.</li> <li>7. Las gobernaciones adelantarán los procesos de convocatoria abierta y mínimo deben realizar una anual.</li> <li>8. Podrán participar en las convocatorias realizadas por los departamentos los municipios de su jurisdicción, organizaciones de pequeños y medianos productores o de campesinos y las juntas de acción comunal.</li> <li>9. A los ganadores de las convocatorias se les otorgará un beneficio económico que será entregado en especie, para cofinanciar hasta el 80% de sus proyectos por una única vez en cada vigencia.</li> <li>10. Con los recursos del FIMAR y los Fondos Departamentales podrán cofinanciarse proyectos relacionados con inversiones dentro de los procesos productivos, de transformación y de comercialización que se enmarquen en los siguientes usos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Adquisición de todo tipo de maquinaria y equipos de uso agropecuario y acuícola</li> <li>b. Construcción, remodelación, recuperación, adecuación y mantenimiento de infraestructura para la producción, postcosecha, beneficio y /o transformación de productos agropecuarios y acuícolas.</li> <li>c. Adquisición y adecuación de tierras, riego (incluido riego intrapredial) y drenaje, embalses y manejo de recurso hídrico para actividades agropecuarias y acuícolas.</li> </ol> </li> </ol>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIO-PAC.</b> El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, deberá tomar las medidas necesarias para la implementación de un Plan Alimentario Complementado dirigido a grupos poblacionales vulnerables, como una medida transitoria que garantice la dignidad de todos los colombianos. Esto se desarrollará en el marco de las políticas y convenios nacionales e internacionales para la lucha contra el hambre y la pobreza extrema.</p> <p>El PAC se desarrollará mediante la estrategia de '011as' o comedores comunitarios, que permitirán el acceso sin ninguna barrera a las personas que se encuentran en condición de calle o la población en extrema pobreza .</p> <p>Tendrá un componente dirigido a la población por debajo de la línea de pobreza monetaria, mediante un bono alimentario redimible, para el cual, las Entidades territoriales podrán celebrar convenios bajo la condición que los alimentos sean provistos por productores locales, asociaciones campesinas o emprendimientos rurales.</p> <p>Este programa tiene como componentes fundamentales la alimentación equilibrada, la soberanía y la seguridad alimentaria. Así mismo, las madres cabezas de familia serán cobijadas por esta medida, comprendiendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. El gobierno nacional deberá implementar un mecanismo para el Control y efectividad del PAC. (justificación en pdf)</p>

H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Créase el Sistema Único de Información para el Monitoreo de Extracción de Recursos Naturales - SIMER -, el cual será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Este tendrá por objeto hacer seguimiento a las actividades con fines de lucro que impliquen el uso y aprovechamiento del patrimonio natural de la nación, con el fin de cuantificar tanto las posibles utilidades generadas por estas operaciones como el Impacto socioambiental de las mismas en las diferentes comunidades del país.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía y las Entidades Territoriales estarán obligados a usar como Insumo la información reportada por el SIMER para el otorgamiento y renovación de las figuras jurídicas bajo las cuales se permite la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables.</p> <p>Las personas naturales o Jurídicas a quienes el Estado conceda permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables, tendrán la obligación de reportar trimestralmente la información solicitada por la autoridades competentes para alimentar el SIMER. (justificación en pdf)</p>
H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, y otros.	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley no. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado:</b> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo:</b>  <b>PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y POPULAR.</b> Las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado de cualquier naturaleza, así como las Cámaras de Comercio, podrán asociarse conforme a los procedimientos establecidos en la Ley, para aportar recursos de origen público o privado provenientes del desarrollo de sus actividades a patrimonios autónomos en calidad de fideicomitentes para la creación, operación y desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación con enfoque empresarial, ambiental, social y/o de economía popular, incluyendo su infraestructura física. Estos proyectos incluirán procesos de alfabetización digital, financiación y fortalecimiento de emprendimientos de base tecnológica, transferencia de nuevas tecnologías y/o el desarrollo de procesos de innovación colaborativa, con el fin de promover programas, proyectos e investigaciones aplicadas que propendan por el desarrollo y fortalecimiento de la economía digital en el país.</p>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Implemétese la Ley 2057 de 2020 "Por la cual se declara al yipao y a la cultura yipera como patrimonio cultural integrante del paisaje cultural cafetero y se dictan otras disposiciones" e intégrese la Comisión Técnica intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano descrita en el artículo 3 de la Ley 1913 de 2018 a través del Ministerio de Cultura dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, para que ejerza las funciones descritas en el artículo 4 de la Ley 1913 de 2018 modificado por el artículo 7 de la Ley 2057 de 2020.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>Artículo Nuevo :</b> Los recursos destinados a mejorar las condiciones económicas de los Notarios de Insuficientes Ingresos, son de naturaleza parafiscal, serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de un fondo o un sistema especial de cuentas, sin personería jurídica, con la asesoría de un Consejo Asesor conformado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, un representante designado por el Presidente de la República o su delegado, un representante de los notarios subsidiados o su suplente, elegido por quienes ostenten la calidad de notario subsidiado.</p> <p>Parágrafo: Además de las destinaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 29 de 1973, el Fondo Cuenta Especial para el Notariado tendrá por destinación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar el concurso para el ingreso a la carrera notarial, según lo disponga el Consejo Superior de Carrera Notarial.</li> <li>2. Otorgamiento de subsidios para aquellas notarías que se vean afectadas de manera grave en su funcionamiento por catástrofes o calamidades derivadas de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>3. Financiar la adecuación del archivo notarial que repose en el archivo general de la nación, en caso de existir convenio.</li> <li>4. Financiar el costo de impresión y distribución de los folios de registro civil que requieran las notarías del país.</li> <li>5. Financiar los estudios que permitan establecer las fuentes y mecanismos de sostenibilidad del Fondo.</li> </ol>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara—2771-dé 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> La Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará la equivalencia funcional de las normas notariales a través de una resolución en la que se indique cómo los notarios prestarán el servicio público notarial por medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, teniendo en cuenta la evolución tecnológica que se presente.</p> <p>Para los trámites que se desarrollen por medios electrónicos, los notarios deberán adoptar los mecanismos idóneos de identificación, conforme lo establezca la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que necesariamente se requiera la captura de huella por medios electrónicos para adelantar todo tipo de trámite notarial. En el caso de los trámites que se adelanten de forma electrónica, cuando el usuario acceda a la plataforma electrónica del notario, se entenderá que ello es el equivalente funcional de que accedió al despacho notarial y que, por ende, se está prestando el servicio dentro del círculo notarial al que pertenece la notaría.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Además del archivo físico, los notarios deberán contar con un archivo electrónico donde se almacenen las copias de todas las escrituras que se hayan otorgado por la notaría -sean de forma física o electrónica- garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información. Las escrituras electrónicas no requerirán materializarse e incorporarse al archivo físico de la notaría, pero al cierre de los tomos físicos se dejará constancia del consecutivo del instrumento electrónico en la nota de clausura.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá de un repositorio digital para la remisión de la información por parte de las Notarías.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La primera copia de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo deberá remitirse a un Depósito Centralizado de Valores autorizado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien guardará la custodia de la misma, precisando quienes son los acreedores y quiénes los deudores. Si el depósito de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo genera algún costo, el mismo deberá ser asumido por el acreedor, salvo acuerdo entre las partes.</p> <p>Toda transacción que tenga que ver con dicha escritura pública deberá registrarse en el Depósito Centralizado de Valores y se entenderá que la entrega del título ocurre con el registro del negocio jurídico que tiene por objeto las obligaciones que constan en la escritura pública. Para efectos judiciales, comprenderá a los Depósitos Centralizados de Valores en donde se almacene la copia, certificar que la misma corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo, así como los negocios jurídicos realizados respecto de la misma.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara—274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b></p> <p><b>Artículo Nuevo;</b> Creación y funcionamiento de Instancias de tierras en entidades territoriales. Los municipios, departamentos, distritos y esquemas asociativos territoriales con base en los recursos existentes podrán constituir instancias de tierras en su estructura organizacional, que podrán institucionalizarse a través de la figura de oficina, grupo de trabajo o gestor, con el objeto de apoyar la implementación de las políticas, estrategias, programas y proyectos orientados a la formalización, administración y ordenamiento del territorio tanto urbano como rural, y coordinar funciones, procesos, trámites e intercambio de información con las entidades competentes en tierras y administración del territorio del orden nacional, regional y departamental que para el efecto compartirán el mismo espacio físico.</p> <p>Los lineamientos técnicos para la constitución de las instancias de tierras serán generados por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agenda Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi apoyarán la conformación, funcionamiento y sostenibilidad de dichas instancias a través de asistencia técnica, entrega de insumos técnicos y capacitación, respetando el derecho a la autonomía territorial y sin comprometer la sostenibilidad y viabilidad fiscal de las entidades territoriales.</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p>De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p><b>Artículo Nuevo 1: TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b></p> <p>Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para que a título gratuito transfiera el dominio y titularidad del edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de Bogotá D.C, identificado con los linderos que reposan en la Escritura Pública número 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá, de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales, a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008. (justificación en pdf)</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p>De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p><b>Proyecto de artículos PAR Caprecom y PAR ISS</b></p> <p><b>PAR CAPRECOM LIQUIDADADO:</b></p> <p><b>Artículo Nuevo 1.</b> Reconocimiento como Deuda Pública. Reconózcase como Deuda Pública las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000). (justificación en pdf)</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p><b>Artículo Nuevo 2.</b> Pago de las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023 que correspondan a contingencias debidamente registradas. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000).</p> <p>Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — CAPRECOM LIQUIDADADO, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinadas y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. (justificación en pdf)</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p><b>Artículo Nuevo 3. Reintegro.</b> En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — CAPRECOM LIQUIDADADO, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (JUustificacion en pdf)</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p><b>ISS EN LIQUIDACIÓN:</b></p> <p><b>Artículo nuevo 1.</b> Reconocimiento como Deuda Pública. Durante la vigencia de la presente Ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias y conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS y por una sola vez. (justificación en pdf)</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p><b>Artículo nuevo 2.</b> Pago de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en liquidación. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR ISS en Liquidación, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000)</p> <p>Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — ISS EN LIQUIDACIÓN, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinadas y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. (justificación en pdf)</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p><b>Artículo nuevo 3.</b> Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — ISS EN LIQUIDACIÓN, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUAGRARIA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (justificación en pdf)</p>

H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	<p><b>De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p><b>Artículo Nuevo 1: AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b></p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 y en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993, se autoriza a las autoridades registrales competentes a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado.</p> <p>Para llevar a cabo esta apertura o actualización automática, bastará con la solicitud efectuada por el representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o quien haga sus veces, en donde se anexe el original de la escritura pública o la primera copia del acto administrativo de transferencia mencionados en el inciso anterior.</p> <p>Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía. PARÁGRAFO: Se excluyen del presente artículo, aquellos bienes inmuebles de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, que correspondan a bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993.</p> <p>(justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/20235 - 33812023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. En un plazo no mayor a tres meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, radicará un proyecto de ley que establezca planes y estrategias para sensibilizar, prevenir y contrarrestar el acoso laboral en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que salvaguarde la integridad física, mental y emocional de sus miembros, acorde con los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 1010 de 2006.</p> <p>(justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p><b>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/20235 - 338/2023C, AL PROYECTO DE LEY 274/20235 - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p>Artículo Nuevo. El artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 30.</b> PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo y asignación de retiro o pensión, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico al ingreso al escalafón y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicio cumplido.</p> <p>Parágrafo 1. Los Agentes de la Policía Nacional con Asignación de Retiro o Pensión de Invalidez o sus beneficiarios y los beneficiados de la Pensión de sobrevivientes, obtenida antes del 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho al reajuste y pago de la prima de actividad, en los términos de la Ley 923 de 2004, el Artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 y el Artículo 1 de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. El reajuste y pago de la Prima de Actividad devengada en servicio activo <b>PARA EFECTOS FISCALES</b> en ningún caso será retroactivo, y se empezará a <b>RECONOCER Y</b> pagar a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p>(justificación en pdf)</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p><b>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/20235 - 338/2023C, AL PROYECTO DE LEY 274/20235 - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p><b>Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022:</b></p> <p>Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago <b>mensual</b> de un subsidio <b>familiar</b> la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:</p> <p>a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.</p> <p>b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%. El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento.</p> <p>Parágrafo. El reconocimiento y pago del <b>SUBSIDIO</b> establecido en el presente artículo es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995.</p> <p>(justificación en pdf)</p>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<p><b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.</p> <p>Con el ánimo de mejorar la conectividad y competitividad en la región, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección Indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <b>dentro de los proyectos estratégicos Pala el departamento de Guaviare, incluir la modernización del aeropuerto JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES DE San José del Guaviare departamento del Guaviare.</b></p>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<p><b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.</p> <p>Con el ánimo de la justicia ambiental, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <b>dentro de los proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare, incluir los estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare departamento del Guaviare.</b></p>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<p><b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.</p> <p>Con el ánimo Seguridad Humana y Justicia Social, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <b>dentro de los proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare, incluir el mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guayare, siendo el único hospital de II nivel de complejidad en departamento del Guaviare y convertirlo en uno de III nivel de complejidad.</b></p> <p>(justificación en pdf)</p>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	N/A	<p><b>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI)</b> contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.</p> <p>Con el ánimo Seguridad Humana y Justicia Social, incluir dentro de él Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. <b>Dentro de los proyectos estratégicos para la región del Guaviare y con una Convergencia regional, solicitamos que so incluya en materia de educación los estudios y creación de la universidad pública regional del sur oriente de Colombia.</b></p>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Dentro del cual POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS, sea la empresa Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) de los empleados y trabajadores oficiales a nivel nacional, ya que esta compañía se debe ratificar y fortalecer, porque ha venido desempeñándose con los más altos estándares. (justificación en pdf)</p>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	238	<p><b>Modificar el artículo 238:</b></p> <p><b>ARTICULO 238.</b> CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. la vivienda de Interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT.</p> <p>El valor máximo de la vivienda de Interés prioritario será de 2.368 UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas <b>Guaviare</b>, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de Interés social.</p> <p>(justificación en pdf)</p>
H.R Luz María Múnera Medina	Nuevo	<p><b>Créese el artículo NUEVO en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p><b>ARTICULO XX. CONCURRENCIA DE SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- o quien haga sus veces y por las Cajas de Compensación Familiar, y aplicarlos concurrentemente. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, debe fijar las condiciones en que operará dicha concurrencia, en aras a establecer criterios de acceso más favorables para los hogares de menores ingresos a quienes está dirigido el beneficio.</p> <p>(justificación en pdf)</p>
H.R Luz María Múnera Medina	Nuevo	<p><b>Créase el artículo NUEVO en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</b></p> <p><b>ARTICULO XX. ACCESO A SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA USADA.</b> El subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos que estas administran aplicará para adquisición de vivienda usada, el cual se otorgará a trabajadores afiliados, cuyo grupo familiar cuente con un ingreso igual o inferior a dos (2) SMMLV, previa verificación técnica y Jurídica del estado del inmueble.</p> <p>Las familias beneficiarias del subsidio familiar de vivienda usada, podrán acceder simultáneamente al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, que les permita tener una solución de vivienda en condiciones dignas de habitabilidad.</p> <p>El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará este tema. (justificación en pdf)</p>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Juan Carlos	160	<p><b>Elimínese el artículo 160 Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S</b> 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo por manifiesta condición de Inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas. (artículo tachado en su totalidad)</p>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	N/A	<p><b>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:</b></p> <p>Proyecto: Construcción Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali Transformaciones: Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la Justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria. (justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>294</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 294 del articulado del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</b>  <b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos.</li> <li>5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.</li> <li>6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>N/A</p>	<p>Iniciúyase el siguiente proyecto en el <b>Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S</b>, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Risaralda" y "Proyectos estratégicos para el Departamento del Valle del Cauca así: PROYECTOTRANSFORMACIONES  PROYECTO:  Construcción de las Vías del Samán que conectarán al departamento de Risaralda con el Valle del Cauca.  TRANSFORMACIONES:  Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>298</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</b>  <b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar las naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</li> <li>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</li> <li>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren</li> <li>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</li> <li>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</li> <li>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan a integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación</li> <li>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de los fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</li> <li>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo: así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</li> <li>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</li> <li>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover varias alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</li> <li>k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.</li> <li>l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</li> <li>m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguiente términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Salarios Altos. Ningún alto funcionario público, persona natural o jurídica que recaude, administre o disponga de recursos públicos, podrá recibir una asignación salarial anual superior a la fijada para el Presidente de la República, incluidas las primas y otros factores salariales.</p> <p>Parágrafo Transitorio  Las personas que a la expedición de la presente ley devenguen salarios superiores a los del Presidente de la República los seguirán recibiendo hasta la terminación de su mandato; a partir del periodo de transición entraran con el nuevo régimen, según las disposiciones y lineamientos del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Trabajo</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>68</p>	<p>Modifíquese el Artículo 68 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal deberán hacerlo dentro <u>de los doce (12) meses</u> siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley. Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la duración de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos se presumirán como no activas, y la autoridad competente inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de qué trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que no perderán su personería jurídica, y sólo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Contratación de Mano de Obra Local. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local.</p>



H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	139	<p>Elimínese el numeral 4 y 5 del Artículo 139 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que los financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructura que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura. Podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construidas para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitana, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Fiducia Pública. Todas las inversiones, programas y proyectos nuevos contemplados en el proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, deberán contratarse a través de fiducias públicas.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	279	<p>Modifíquese el Artículo 279 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 279. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:</p> <p>ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES. Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos <u>el cincuenta por ciento (50%) deberán ser mujeres</u>. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	280	<p>Modifíquese el Artículo 280 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 280. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un <u>cincuenta por ciento (50%) deberán ser mujeres</u>. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El periodo d ellos representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	65	<p>Modifíquese el Artículo 65 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente <u>a las mujeres</u>, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	61	<p>Modifíquese el Artículo 61 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>

H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	56	<p>Modifíquese el Artículo 56 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividades; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 del 2023.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	162	<p>Modifíquese el Artículo 162 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. El Gobierno nacional diseñará e implementará <u>junto con el ICBF</u> un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia e Inspectores de Policía, según sea el caso, incluyendo la mejora de las condiciones laborales y la articulación eficiente con la policía de Infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, y la Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, <u>los niños y los</u> adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género y otras violencias en el contexto de la familia.1</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	17	<p>Modifíquese el Artículo 17 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación <u>y las corporaciones autónomas regionales donde tengan su competencia</u>, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p>Parágrafo nuevo: Las corporaciones autónomas regionales harán parte del consejo nacional de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales (CONALDEF), por ser las primeras entidades en las regiones que se encargan de realizar control a los temas de medio ambientes colombiano.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	22	<p>Modifíquese el Artículo 22 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 22. Consejos Territoriales del Agua, el cual quedará así:</p> <p>Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y <b>Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio</b>, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><b>Parágrafo nuevo:</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define e implementa la política pública a través de programas y proyectos que articulen el acceso al agua, saneamiento básico, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, gestión integral del recurso hídrico, soluciones de vivienda y la sostenibilidad, adaptados a las necesidades de los territorios para mejorar la calidad de vida de la población.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	153	<p>Modifíquese el Artículo 153 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO: Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> el Gobierno nacional reglamentará las fuentes y las formas de financiación para garantizar el mínimo vital en particular para los estratos 1,2, 3.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>221</p>	<p>Modifíquese el Artículo 221 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida, en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:  1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.  2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.  3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.  4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.  Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.  5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:   <b>Artículo Nuevo.</b> El gobierno nacional fomentará un plan de choque para cumplir las metas de construcción y reparación de escuelas públicas en todo el país. Para cumplir la meta podrá fomentar la creación del Instituto Nacional y Descentralizado para la Construcción, Reparación y Mejoramiento de Escuelas Públicas para la construcción, reparación y mejoramiento de Escuelas Públicas en Colombia.   El Instituto descentralizado estará adscrito al Ministerio de Educación y será el encargado de la planeación, desarrollo y la ejecución de los planes de construcción, reparación, mejoramiento y mitigación de riesgos en las escuelas públicas.  Tendrá entre otras funciones la elaboración en conjunto con el Ministerio de Educación de los planes de construcciones escolares, de conformidad con la política general que este adopte, la ejecución de las construcciones escolares y todos los estudios y proyectos necesarios para este fin. Establecerá las normas mínimas, manuales de recomendación y estudios especializados para un adecuado diseño de las construcciones escolares con calidad y capacidad de autogestión especialmente en la ruralidad colombiana.   El Instituto tendrá como fuentes de financiamiento:  1) Los recursos provenientes del artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional, II) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. III) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.   Así mismo los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Instituto podrán contar con recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa a cargo de los OCAD, recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.   <b>Parágrafo 1:</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación orientará las líneas de política pública para la creación del Instituto Nacional y Descentralizado para la Construcción, Reparación y Mejoramiento de Escuelas Públicas y reglamentará en materia lo necesario para su entrada en funcionamiento como la única entidad responsable de la construcción, reparación y mejoramiento de Escuelas Públicas en Colombia.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:  <b>Artículo Nuevo. CORREDORES VERDES.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible diseñará e implementará un programa de promoción para que constructores de carreteras, propietarios de tierras, industrias, empresas, entidades del estado y comunidad en general, fomenten e implementen en sus predios corredores verdes con vegetación nativa de la zona que aporten a la preservación del medio ambiente, el bienestar de la fauna y flora y las fuentes de agua del territorio.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el Artículo 182 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:   <b>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO.</b> Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que articularán las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto o rellenos sanitarios; e impulsará la economía circular.   <u><b>PARÁGRAFO NUEVO 1:</b> Para incentivar la economía circular, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsará campañas educativas en medios masivos de difusión como radio, redes sociales y televisión nacional que impulse la actividad del reciclaje en los hogares, empresas, fábricas, entidades públicas e instituciones educativas.</u>   <u><b>PARÁGRAFO NUEVO 2:</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creará un programa que establezca día especial de reciclaje especiales para la recolección de materiales como papel, cartón, vidrio, plástico, pilas, muebles, diferente al día de recolección de desechos orgánicos. El programa será implementado por los municipios para aportar al correcto reciclaje y aprovechamiento de los residuos reciclables.</u>   <u><b>PARÁGRAFO NUEVO 3:</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer estímulos monetarios y de especie a los municipios que reciclen masivamente aportando al cuidado y preservación del medio ambiente.</u></p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>192</p>	<p>Modifíquese el Artículo 192 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.</b> Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Populares del que trata el artículo 82 ibídem, con unidades de la economía popular. organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social. grupos y comunidades étnicas que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. Para lo concerniente al desarrollo de estos proyectos se podrá contar con la participación de empresas privadas en asociación con las economías público populares del territorio donde se ejecutará.  El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p>

H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	16	<p>Modifíquese el Artículo 16 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional <b>será para los municipios de categoría 5 y 6</b> hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría, <b>1, 2, 3, 4</b>, 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concederán una amnistía para las deudas acumuladas por concepto de cobro de tasa retributiva para los municipios de categoría 5 y 6.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Las entidades del Gobierno Nacional facilitarán, promoverán y priorizarán el acceso de las víctimas del conflicto armado a su oferta institucional, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos, la superación de la pobreza y el cierre de procesos de reparación colectiva y los procesos de retorno y</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	5	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo: El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema de Evaluación por Puntajes, un criterio de evaluación que priorice u otorgue un mayor puntaje a los proyectos destinados a la reparación de víctimas del conflicto armado.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	14	<p>Adiciónese la frase "los planes de retorno y reubicación" al inciso 2° del artículo 14 del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondientes desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, <b>los planes de retorno y reubicación</b>, y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto."..."</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo NUEVO del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado</p> <p>Artículo NUEVO. PLAN INTEGRAL DE LA UPN. El Gobierno Nacioal, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y financiera de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). Dicho plan deberá ser concertado en las instancias del gobierno universitario para la priorización de objetivos y metas.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de la UPN dentro de la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	<p>Proposición aditiva:</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en los siguientes términos:</p> <p>Artículo nuevo. CORREDORES VERDES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Transporte diseñará y divulgará un programa de promoción para que constructores de carreteras, industrias, empresas y entidades del estado y comunidad en general con predios que se encuentren ubicados paralelamente a las vías primarias, secundarias y terciarias del país implemente corredores verdes con vegetación nativa de la zona que aporten a la preservación del medio ambiente, el bienestar de la fauna y flora y las fuentes del agua del territorio nacional.</p> <p>Paragrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá implementar el programa de corredores verdes en las zonas de manglares, ríos, lagos, lagunas, humedales y en general en los cuerpos de agua dulce y salada del territorio nacional como mecanismo para erradicar los efectos de la deforestación y para la preservación del agua de los territorios.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. El Gobierno nacional iniciará los estudios correspondientes y hará las proyecciones económicas y fiscales necesarias para reabrir la Flota Mercante Colombiana que posibilite el transporte de mercancías en aguas nacionales e internacionales.</p>
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de garantizar de forma adecuada la nutrición a la primera infancia en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñaran la minuta patrón de alimentación de los programas de primera infancia teniendo en cuenta la soberanía y la seguridad alimentaria, el enfoque diferencial y las cosmovisiones propias de las comunidades étnicas.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá realizar un costeo de valores de la minuta patrón con enfoque diferencial teniendo en cuenta las compras locales y los valores de los alimentos según cada región con el fin de ajustar la minuta a las realidades socioeconómicas de cada región.</p>

H.S. Alexander López Maya	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Durante el presente cuatrienio se iniciará el proceso de vinculación laboral directa entre el Estado y las madres y padres comunitarios, agentes educativos y auxiliares pedagógicos. Para ello el Gobierno Nacional deberá definir el diseño institucional, jurídico, administrativo, técnico y presupuestal para empezar el proceso de contratación en los próximos dieciocho ( 18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1: Régimen de transición. La reglamentación que para tal efecto expida el Presidente de la República, deberá incluir un régimen de transición que, en atención a los derechos fundamentales de las niñas y niños beneficiarios de los servicios prestados por las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que garantice que los servicios no se interrumpirán.</p> <p>Para ello, todas las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que al momento de la expedición de la Ley se encuentren vinculadas laboralmente con operadores contratados por el ICBF, ingresarán prioritariamente al proceso de formalización con el Estado en calidad de provisionalidad; para lo cual se podrá hacer uso de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.</p> <p>Parágrafo 2: Deróguese la expresión "sin que lo anterior implique otorgarles la calidad de funcionarias públicas" del artículo 36 de la Ley 1607 de 2012.</p>
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión.</p> <p>Este beneficio social continuará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas, de la siguiente manera:</p> <p>Tiempo de permanencia en los Programas de Hogares comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar</p> <p>Más de 10 años y hasta 15 años: Valor mensual del subsidio 95% del SMMLV</p> <p>Más de 15 años y hasta 20 años: Valor mensual del subsidio 90% del SMMLV</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel , H.R. Gabriel Becerra Yáñez	5	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 5to del texto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. Proyectos Estratégicos: Dentro del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026, además de los dispuestos por el Gobierno Nacional, se priorizarán los siguientes programas de intervención de infraestructura vial:</p> <p>Proyecto: La pavimentación, construcción, y/o mejoramiento de las carreteras:</p> <p><u>Córdoba:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Palo de Agua -Las Flores Lorica</li> <li>-Puente Maracayo Vía los Gómez ubicados en la población rural de la margen izquierda del río Sinú del municipio de Santa Cruz de Lorica.</li> <li>-Corredor vial de Planadas-Monteloro</li> <li>-Cotocá Arriba -Castilleral -el Pajón -el Arroyo • Aguan Verdes -el Polvera - Flamenco -Nolocreen</li> </ul> <p><u>Boyacá:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá</li> <li>-Vía Socotá Alto de Sagra</li> <li>-Tunja -Miraflores -Zetaquirá</li> <li>-Paz del Río -Tasco-Chinavita -Garagoa -El Crucero -Tenza -Sutatenza</li> <li>-Chivor -Lavazagrande -Pajarito -Paya -Pisba</li> <li>-Chiquinquirá -Muzo</li> <li>-Provincias de Norte y Gutiérrez -Valderrama y Tundama (Ruta de los Libertadores)</li> </ul> <p><u>Santander:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante</li> </ul> <p><u>Nariño:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores).</li> </ul> <p><u>Casanare:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sacha -Sacama - La Cabuya (Ruta de los Libertadores)</li> </ul>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	N/A	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca</p> <p>Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: sistema teleférico para transporte de pasajeros en Soacha, integrado por las líneas de Cazucá, Altos de la Florida y Ciudadela Sucre.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	N/A	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca</p> <p>Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: Vía alterna al Llano por la provincia del Guavio.</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, y otros.	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'*, el cual será el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda.</p>

H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	<p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>Al Proyecto de ley No.338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un CAPÍTULO con dos artículos nuevos al Proyecto de ley 338/23 Cámara, 274/23 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>CAPÍTULO XXX</p> <p>DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p> <p>ARTICULO NUEVO. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de Inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes acciones que corresponderán a: la Rama Judicial , la Rema Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, <u>el Consejo Nacional Electoral</u>, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art. 23; L 179/94, art 16).</p>
H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 178 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama iudicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaria Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019.</p> <p>En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.</p> <p>En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	<p>AGRÉGUESE en el pilar 7 de las bases del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", dos indicadores nuevos, los cuales quedarán así:</p> <p>Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad sobre educación superior: Indicadores de primer nivel:</p> <p>Indicador: Número de personas con certificación de discapacidad. Línea base: 166.211 Meta Cuatrenio: 416.928</p> <p>Indicador: Número de personas con discapacidad vinculadas y contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2011 de 2017. Línea base: 0 Meta Cuatrenio: 6.000 (1.500 año)</p> <p>Indicador: Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo. Línea base: 17.215 Meta Cuatrenio: 30.715</p> <p>Indicador: Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autorreconocidas a través del Sistema de Información Sofia Plus del SENA. Línea base: 27.000 (Año 2020) Meta Cuatrenio: 30.000</p> <p>Indicador: Total de número de comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo. Línea base: 510.000 comunicaciones Meta Cuatrenio: 2.100.000 comunicaciones relevadas (510.000 en 2023 y 550.000 2024, 2025 y 2026)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	104	<p>MODIFIQUESE el artículo 104 del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior Y los establecimientos educativos, <u>teniendo en cuenta el marco de la educación inclusiva</u>. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, y otros.	Nuevo	<p>AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.</p>



H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026</p> <p>"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD.</p> <p>Fomentar e implementar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-como medida nacional para localizar, caracterizar y certificar a este grupo poblacional.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	<p>AGREGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026</p> <p>"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará mecanismos para garantizar la dotación de las instituciones educativas de educación superior que hayan realizado procesos de redefinición de acuerdo con las normas vigentes para realizar las actividades formativas en ciclos propedéuticos, para garantizar la calidad de los programas académicos ofertados por estas.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA EL ADULTO MAYOR. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará, en los seis (&amp;) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos por medio de los cuales en las entidades territoriales definirán un subsidio de transporte para los adultos mayores que hayan sido clasificados en los niveles 1, 2 o 3 del SISBÉN que se aplicará como un descuento a la tarifa para el acceso a los sistemas masivos de transporte.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	<p>Modifíquese el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el numeral 5 de las Líneas de inversión departamentales del Departamento de Antioquia, así:</p> <p>5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país, y la construcción de una sociedad del conocimiento y el desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	60	<p>MODIFIQUESE el artículo 60 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN <u>PRODUCTIVA LABORAL</u> DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo <u>laboral y del emprendimiento</u> de personas con discapacidad en el sector público y privado.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	<p>MODIFIQUESE el pilar 2 de las bases del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026</p> <p>'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>d. Dignificación y desarrollo de la profesión docente. Los docentes como sujetos claves para la materialización del derecho a la educación contarán con un proceso de dignificación que resalte su valor y otorgue las garantías necesarias para su bienestar físico, laboral y emocional. Para lo anterior, se propiciará con actores claves una reflexión profunda y participativa sobre la carrera docente que el país requiere. De esta manera se llegará a consensos en relación con el ingreso a la carrera docente, la formación profesional, la evaluación, el retiro y el bienestar de los docentes. La nueva carrera contará con mecanismos de acceso para la financiación de matrícula de aquellos estudiantes de grado 11 con alto desempeño que quieran convertirse en normalistas superiores o licenciados y facilitar el tránsito al magisterio estatal.</p> <p>Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes entorno a la cultura. políticas y prácticas inclusivas que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas en el aula en busca de una mayor calidad</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	<p>MODIFIQUESE el punto 2 del pilar 7 de las bases del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" , el cual quedará así:</p> <p>2. Cifras confiables para una acción pertinente frente a la población con discapacidad.</p> <p>Respecto de las personas con discapacidad se disponen de diferentes fuentes de información que dificultan tener claridad sobre los datos que permitan la caracterización de esta población, persistiendo asimetrías de información. Desarrollaremos un sistema de información que dimensione e identifique a las personas con discapacidad a partir de criterios consensuados que faciliten el acceso a derechos y servicios del Estado, lo que implica trabajar en las actuales asimetrías de información como señala el DANE y llegar a una Certificación de Discapacidad que no se constituya una barrera, sino que permita una comprensión uniforme sobre lo que la caracteriza.</p> <p>Para atender estos retos se fortalecerá y promoverá el Observatorio Nacional de Discapacidad (<u>OND</u>), <u>bajo la administración del DANE</u>, como la instancia del Estado encargada de unificar la información recopilada en diferentes entidades y desarrollar criterios uniformes para su incorporación, registro, lectura e interpretación, que permita hacer recomendaciones concretas y pertinentes en políticas públicas frente a la población con discapacidad. Adicionalmente, se revisará el proceso de la Certificación de Discapacidad, con el propósito de hacerlo más eficiente y se avance en la cobertura de tal manera que cumpla con la finalidad de facilitar el acceso a la oferta de bienes y servicios públicos y privados que requieren de dicha certificación para poder acceder a los mismos. Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión en discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos para la atención de las personas con discapacidad se actualizará el trazador presupuestal de discapacidad.</p>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	160	<p>Elimínese el artículo 160 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expide el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPG.</del></p>

H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	298	<p>Elimínese el artículo 298 del texto propuesto para prime debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo. k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento. l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas. m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la</del></p>
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	83	<p>Elimínese el artículo 83 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombiana Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se pedrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para elquisición de bienes e prestación de servicios el empero del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculen al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico pero la Contratación Pública SECOP, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente lo evalue en los términos definidos en los documentos del proceso. te Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean eeteres de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.</del></p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá Transformación: Seguridad humana y justicia social</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 175 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC Transformación: Convergencia regional</p>
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle del Cauca, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Construcción de ciudadela universitaria en el municipio de Jamundí Transformación: Seguridad humana y justicia social</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, y otros.	277	<p>AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, <u>discapacidad</u> y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, <u>el cuidado e higiene menstrual.</u></p>
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.	Nuevo	<p>AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ. En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.	Nuevo	<p>AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia. Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal. Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente - SRPA.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado. Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil. Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ. Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital. Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 772, 773, 174 y 775 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la seccion de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:  Proyecto: Reeducación Bosque Municipal Palmira cómo centro CTCL Transformación: Convergencia regional</p>
<p>H.R. Diego Fernando Caicedo Navas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese al proyecto de Ley Proyecto de Ley Nro. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el siguiente artículo: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquense los numerales 5 y 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario: 5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta <del>(50)</del> (80) UVT. 6. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós <del>(22)</del> (35) UVT.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>54</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 54 del proyecto de ley N° 27 4 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos. <u>PARÁGRAFO: Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</u></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" <del>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</del> <del>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del> <del>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del> <del>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del> <del>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del> <del>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del> <del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</del> <del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</del> <del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del> <del>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del> <del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</del></p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”:</p> <p><del>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</del></p> <p><del>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del></p> <p><del>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p><del>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p><del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</del></p> <p><del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</del></p> <p><del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p> <p><del>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del></p> <p><del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</del></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>8</p>	<p>Elimínese el artículo octavo (8) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerrán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</del></p> <p><del>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto -SUIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</del></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 1 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</del></p> <p><del>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</del></p> <p><del>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1418 de 2011 y los Decretos Ley 1633, 1634 y 1635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</del></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>27</p>	<p>Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 27 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>PARAGRAFO 1º: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2º: En la definición y aplicación de la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, se garantizará en todo momento la participación plena y activa de las entidades sectoriales del nivel nacional y especialmente de las entidades territoriales. La función de coordinación en cabeza de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, velará por el respeto a la autonomía territorial para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial.</u></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. <del>La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que le preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</del></p> <p><del>1. Nivel 1.</del> Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas</p>

<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte</p>	<p>138</p>	<p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.  Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, <u>la operación de los elementos cofinanciados durante el termino del proyecto</u>, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos  1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:  a. Definición del esquema operacional y financiero.  b. Definición del esquema institucional.  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.  d. Evaluación social y económica,  e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.  f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.  g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.  h. Estudio ambiental.  3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el del artículo 50 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:  ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM-liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, cuidadores y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.  Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal.  El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cuál quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar las labores de mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales para que los mismos refuercen los bancos de maquinaria amarilla que se requiere para la ejecución de dichas labores.  PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional establecerá que la adquisición de dicha maquinaria no contará con arancel tributario alguno.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.</p>	<p>110</p>	<p>AGRÉGUESE un parágrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.  <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral 3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>115</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE otras medidas al artículo 115 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.  - Fortalecer, en articulación con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones de protección a la niñez en el entorno digital y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible.  - <u>Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.</u>  - <u>Adoptar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para proteger a personas menores de 18 años en el entorno digital.</u>  - <u>Llevar la conectividad a las escuelas y municipios el país para garantizar acceso a educación, conocimiento y oportunidades de formación de adolescentes y jóvenes.</u></p>



<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>140</p>	<p>AGREGUESE otras funciones al artículo 140 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ", el cual quedará así: ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones: 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas. 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. PARAGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial. PARAGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional. <u>PARÁGRAFO TERCERO. La ANSV implementará medidas acorde con sus funciones para proteger a la niñez en los servicios de transporte público y privado.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>153</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE un párrafo nuevo al artículo 153 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO 1. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. <u>PARÁGRAFO 2. En este tipo de eventos se tendrá prelación en la garantía de prestación del servicio a los establecimientos de salud, servicios de protección a la niñez y establecimientos educativos.</u> <u>El Ministerio en articulación con los Sectores de Educación y el Sector Social debe avanzar en la universalización del servicio de agua y saneamiento en las instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>170</p>	<p>AGRÉGUESE UN NUEVO PARÁGRAFO Y MODIFÍQUESE el artículo 170 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ", el cual quedará así: ARTICULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional <u>priorizando la financiación de las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.</u> Estos recursos se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>un veinticinco 25% a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA y el 25% restante a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia – CIPRUNNA. y el 50% restante para el Gobierno nacional- quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</u> (---) <u>PARÁGRAFO OCTAVO. Del porcentaje correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, deberá privilegiarse el financiamiento de la Creación de las Unidades Especiales de Justicia para la Niñez creadas mediante la Ley 2205 de 2022.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>162</p>	<p>Proposición MODIFÍQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. <del>COMISARÍAS DE FAMILIA.</del> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, <u>las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>172</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 172 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 172. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. <del>SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</del> <u>El Gobierno Nacional fortalecerá el del Sistema de Seguimiento nominal de Primera Infancia extendiéndolo hasta la infancia y la adolescencia y fortaleciendo el registro de las mujeres.</u> <del>Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición SNSA liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes y lactantes, niñas, niños que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA. y adolescentes y sus familias.</del> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al NSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>



<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>222</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un parágrafo al artículo 222 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se realizarán las acciones necesarias para que los establecimientos educativos, los servicios de protección a la niñez y los servicios de atención a la Primera Infancia sean priorizados en las soluciones de agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>242</p>	<p>AGRÉGUENSE otras consideraciones al artículo 242 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. <u>Estas áreas buscarán ser seguras y accesibles para niñas, niños y adolescentes y sus familias con la finalidad de maximizar el aprovechamiento del espacio público y motivar la recreación, el deporte y el arte como mecanismos de prevención de todo tipo de violencias y mejora de la convivencia.</u> <u>El programa Barrios de Paz deberá incorporar y articular su trabajo con las escuelas y colegios con el programa Aulas en Paz en las comunidades buscando el desarrollo de competencias ciudadanas de niños y jóvenes.</u> PARAGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>294</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 294 del texto propuesto para primer debate de deiproyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria <del>de carácter público</del>. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituida por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho <del>privado</del> público, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el numeral 3 del artículo 21 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado -- 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. (...) 3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, <u>arqueológico</u> y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>26</p>	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:  ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo <u>por en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente,</u> la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.  La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.  El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.  PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de transporte, deberá capacitar a los integrantes de la Policía Nacional de acuerdo a un cronograma concertado entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y/o demás entidades pertinentes. Para que de esta forma se tenga el conocimiento suficiente para ejercer funciones de control y seguridad vial.</u></p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	30	<p>Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, <u>el diseño de políticas de reforma rural y agraria</u>, y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, <u>con perspectiva intercultural</u>.</p> <p>(...)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	31	<p>Elimínese el artículo 31 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	50	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluya la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p><u>Realizado el estudio de revisión institucional de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional lo socializará al Congreso de la República. En caso que el resultado de la revisión sea el traslado de la Policía Nacional a otro ministerio, el Gobierno Nacional presentará el proyecto de ley correspondiente que permita materializar dicha finalidad.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	57	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 57 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><u>Parágrafo primero: El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, priorizará los proyectos y/o emprendimientos de Mujeres Rurales que potencien el papel femenino en el Campo Colombiano, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las Mujeres Rurales"</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	86	<p>Modifíquese el párrafo del artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, <u>dando prioridad a las Mujeres Rurales que se dedican a las</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	88	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	127	<p>Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 127. Gestión Para Pago de Deudas por Prestación de Servicios de Salud a Población Migrante. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará las gestiones necesarias a nivel internacional con el objeto de obtener los recursos necesarios para cancelar la deuda a la red de prestadores de servicios de salud por el concepto de servicios prestados a la población migrante no asegurada.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	128	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	129	<p>Modifíquese el inciso 3 del artículo 129 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para <u>la financiación de infraestructura y dotación que requiera la red de hospitales públicos, las atenciones en salud a la población migrante no afiliada</u>. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	133	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar <u>los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 impactando de manera favorable la población, y una vez cumplido ese objetivo financiarán</u> los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	155	<p>Modifíquese y agréguese en el artículo 155 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155: Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil <u>determinará las rutas sociales donde tendrán prelación las ciudades, municipios y/o corregimientos que cuenten con infraestructura aeroportuaria que en la actualidad no esté en funcionamiento.</u> El Gobierno nacional <u>establecerá</u> las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	157	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento, <u>los cuales se destinarán prioritariamente a proyectos de educación, vivienda de interés social v a actividades deportivas, recreativas o artísticas que beneficien población.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo sólo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para el Caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	167	<p>Adiciónese para el parágrafo quinto y sexto del artículo 167 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 167. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, sólo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARAGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; i) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población <u>igual o menor de 20.000 habitantes o que tengan</u> objeto de enfoque diferencial.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	222	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa <u>deberá priorizar zonas rurales</u> y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	246	<p>Elimínese el artículo 246 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 346. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad.</del></p> <p><del>Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Temitorio MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autenemia territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</del></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	170	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: <u>en un veinte por ciento (20%) para la reparación de las víctimas del conflicto</u>, en un <u>veinte por ciento (20%)</u> a la Rama Judicial y en un <u>veinte por ciento (20%)</u> a la Fiscalía General de la Nación para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el <u>cuarenta por ciento (40%)</u> restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>(...)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	227	<p>Modifíquese el artículo 227 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta <u>tres (3)</u>, años después del inicio de la operación del proyecto.</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	295	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 295 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO. Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación. PARÁGRAFO. Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas <u>que en todo caso será para hacerlas más ambiciosas.</u>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida, la suma de NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce del municipio de Villa de Leva a Arcabuco en el departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	PROPOSICIÓN Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000,00) para el mejoramiento del tráfico peatonal y vehicular en la glorieta norte del municipio de Tunja en el departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía departamental en el tramo comprendido entre Tibaná - Sisa - Chinavita - Garagoa.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000,00) para la Rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía cruce ruta 60 (Curubitos) - Santa Helena - Maripi en el Departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía El Llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce del municipio de Tenza a Sutatenza en el departamento de Boyacá
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$290.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores en el departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de los municipios de Ráquira en el departamento de Boyacá y Guachetá en el departamento de Cundinamarca.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.000,00) para la rehabilitación de la vía de acceso al municipio de Sotaquirá en el departamento de Boyacá.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca	N/A	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000,00) para el mejoramiento de la Troncal del Carbón del Municipio de Samacá en el departamento de Boyacá.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	145	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>La actualización anual de la tarifa no podrá ser inferior al incremento del IPC y deberá realizarse dentro del primer año de la entrada en vigencia de la presente norma.</u> Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año <u>la autoridad de transporte</u> , quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	139	ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades <u>territoriales</u> establezcan podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:  1.Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2.Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los <u>municipios, distritos o áreas metropolitanas</u> . Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.  Corresponderá <u>a las asambleas y/o</u> los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.  3.Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de



H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu	Nuevo	Artículo nuevo: Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu", priorizarán la destinación de sus respectivos presupuestos para el cumplimiento integral del Plan Provisional de Acción y la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que les competen implementar para el goce efectivo los derechos fundamentales del pueblo indígena Wayúu. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda y transición, constituyéndose estas en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA TODOS A APRENDER (PTA). Con el objetivo reducir rezagos, cerrar brechas y fortalecer aprendizajes básicos en niños, niñas y adolescentes como garantía al derecho a la educación de calidad, se proveerán los recursos financieros requeridos para fortalecer y sustentar el Programa Todos a Aprender continuando los procesos de formación de docentes en servicio y el fortalecimiento de prácticas pedagógicas y acompañamiento situado en las regiones más desfavorecidas del país.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 y por el artículo 86 de la ley 2276 de 2022, se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	88	Para que elimine del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el artículo 88 (tachado en su totalidad)
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. MODIFIQUESE EL ARTICULO 318 DE LA LEY 1955 DE 2019 para que quede de la siguiente manera: Artículos 318: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	55	Modifíquese el artículo 55 para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.  En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.  La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	187	Para que se modifique el artículo 187 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR <b>COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN</b> . El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por <b>gas combustible y</b> energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. A partir del 2024 y con el fin de encontrar eficiencias y progresividades en el mercado, el gobierno nacional y la Empresa de Petróleos de Colombia establecerán una fórmula para que el Ingreso al Productor reconocido por los combustibles líquidos que sean producidos en toda la cadena dentro del territorio nacional por ECOPEPETROL se liquiden al productor a su costo de producción más un rango porcentual correspondiente a valores de administración, imprevistos y utilidades.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía	N/A	Adiciónese 4 indicadores nuevos al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "El cambio es con las mujeres, los cuales quedarán así: Transformación: El cambio es con las mujeres - Sector: Presidencia - Indicador: Diseño e implementación de campañas de sensibilización y formación segmentadas y geolocalizadas sobre las violencias contra las mujeres y las niñas en el espacio público en las ciudades donde más se presentan este tipo de conductas penales y no penales en el país. - Línea base: 0. - Meta: 4. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Salud y Justicia. - Indicador: Informe anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF y el Ministerio de Salud y Protección Social sobre delitos sexuales en el espacio público. - Línea base: 0. - Meta: 4. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Salud y Justicia. - Indicador: Número de mujeres y niñas víctimas de acoso sexual callejero atendidas por funcionarios que activan rutas de protección, salud y/o justicia. Línea base: 0. - Meta: por definir. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Presidencia. - Indicador: Construcción de Ruta y Protocolo Nacional de prevención y atención para casos de acoso sexual callejero en el país. - Línea base: 0. Meta: 1.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra	N/A	Modifíquese 1 indicador del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "El cambio es con las mujeres", el cual quedará así: (ver tabla y justificación en pdf)
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	277	Modifíquese el artículo 277 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas las personas gestantes y <b>lactantes</b> y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos

H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR URBANO. El Ministerio de Igualdad en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, tendrán la responsabilidad de diagnosticar y evaluar el trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en la zona urbana, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, con el ánimo de incluirlo como actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos de sustentabilidad económica y apoyo a emprendimientos por parte de las entidades que tengan competencia, dirigido a mujeres cuidadoras y organizaciones de base comunitarias de estas.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, convocarán a sectores de la sociedad civil, para evaluar la necesidad de actualizar o tipificar nuevas conductas penales en defensa de la vida libre de violencias con base en la información contenida en el Sistema integrado de información de violencias de género-SIVIGE.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, se encargará de fortalecer y continuar operando el Observatorio de Género existente en su estructura interna y propenderá por el robustecimiento del enfoque interseccional en la acción del Observatorio y en el mismo sentido, reforzará la investigación, documentación, sistematización, análisis y generación de información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia, especialmente sobre las distintas violencias de las que son víctimas las mujeres en el espacio público, semipúblico y privado. PARÁGRAFO. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, a través del Observatorio de Género, en el término de un año deberá diseñar, formular e implementar el procedimiento por el cual se creará la red de observatorios territoriales de asuntos de género en el país, al igual que, la creación de un mecanismo de divulgación y pedagogía a nivel internacional, nacional y regional sobre la información recogida y generada por este Observatorio.
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	145	<del>PROPOSICIÓN Para que se elimine del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el artículo 145 Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</del>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	85	Para que se adicione un párrafo al artículo 85 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. <u>Parágrafo: se exceptúan de este artículo la infraestructura social y productiva destinada a la provisión en cualquiera sea su nivel de prestación de salud, educación, cárceles, justicia, deportes.</u>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo 8A a la Ley 1616 de 2013. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL. -ENSAME- El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará en su presupuesto como un asunto de Estado, la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de los trastornos y problemas de salud mental y discapacidad psicosocial. Para tal fin, diseñará e implementará una estrategia nacional para la Salud Mental y el bienestar psicosocial -ENSAME- cuya finalidad es propiciar el buen vivir a través de la promoción y fortalecimiento de la salud mental individual y colectiva, prevenir el suicidio, las violencias, manejo del consumo de SPA y los problemas y trastornos mentales, a través del desarrollo, sincronización y operativización de las capacidades institucionales para la implementación del conjunto de políticas y normas vigentes de salud mental, e implementándola en forma intersectorial a nivel nacional y territorial, bajo el enfoque de Derechos Humanos. La estrategia estará centrada en las personas y priorizará a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, víctimas del Conflicto y adultos mayores, así como a las personas con trastornos y problemas mentales y discapacidades psicosociales. De igual forma la ENSAME actuará con énfasis en los siguientes entornos: salud, laboral, educativo y comunitario, e incluirá el diseño e implementación de una ruta integral de atención en salud mental como parte del modelo de salud. La estrategia ENSAME tendrá como criterios de implementación y gestión en el nivel nacional y territorial: la atención primaria ampliada basada en derechos humanos con enfoque psicosocial, interseccional y de carácter participativo. La ENSAME tendrá unos indicadores trazadores en coherencia y correspondencia con el objeto, finalidades y poblaciones priorizadas, de tal manera que reflejen congruencia entre las diversas políticas públicas en los diferentes entornos y los contextos de dichas, por esta razón, los indicadores darán cuenta de las transformaciones en los determinantes de la salud mental de las poblaciones. El consejo Nacional de Salud Mental en su calidad de órgano consultivo del Ministerio de Salud, realizará seguimiento anual a la implementación de la estrategia -ENSAME- y elaborará los conceptos y recomendaciones a que haya lugar para la implementación y avance de la estrategia. El Consejo podrá articularse con los concejos territoriales en lo pertinente para el mejor logro de este propósito. El Gobierno Nacional reglamentará en lo pertinente todas las materias derivadas de las órdenes dadas en el presente artículo. Con el fin de implementar la estrategia -ENSAME- el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes acciones:
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 8B a la Ley 1616 de 2023. Atención Primaria Ampliada en Salud Mental. En el marco del Sistema de Salud, la implementación de la Atención Primaria ampliada en Salud Mental, estará caracterizada por los siguientes criterios en su formulación e implementación: 1. Cuenta con un Primer nivel de atención amplio e integrado 2. Promueve la participación social y comunitaria. 3. Desarrolla una coordinación y gestión Intersectorial. 4. Responde a los Determinantes de la Salud Mental. 5. Propende por la Cobertura y Accesibilidad universal. 6. Incluye la participación de diversos profesionales de la salud y personal de la Salud en formación. 7. Permite la inclusión de medicinas ancestrales y tradicionales. 8. Fomenta el cuidado de la salud propia (autocuidado) y de la salud comunitaria. 9. Realiza acciones inter y transectoriales, promueve la Gobernanza en Salud. 10. Asigna y utiliza tecnología apropiadas según el nivel de complejidad de acuerdo al beneficio y riesgo mediado por la costo-efectividad. Parágrafo: El Ministerio de Salud expedirá y socializará el lineamiento técnico correspondiente en un término no mayor a ocho (8) meses a partir de la expedición de la presente Ley.



H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo 14A a la Ley 1616 de 2013:</p> <p>El Gobierno Nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Salud mental implementará progresivamente los Centros de Salud Mental Comunitario y Bienestar</p> <p>Psicosocial. -SANATE-, como lugares para la promoción de la salud mental, el manejo del consumo de SPA y la atención integral de los problemas y trastornos mentales en los cuales convergen las modalidades, servicios, estrategias, rutas y acciones para la promoción, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención en el marco de la atención integral en salud mental con el enfoque de derechos humanos.</p> <p>Atendiendo a lo establecido en la Ley Estatutaria de Salud y la Ley de Salud Mental, la población prioritaria sujeto de las acciones de los Centros SANATE corresponderá a los Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, víctimas y adultos mayores, así como a las personas con trastornos y problemas mentales y discapacidades psicosociales.</p> <p>Además de la atención de baja y/o mediana complejidad en Salud mental, estos centros ejecutarán de manera continua acciones de promoción y prevención en el territorio de manera intersectorial dirigidas prioritariamente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes en el entorno educativo desde la educación inicial hasta la educación universitaria.</p> <p>Estos centros podrán ser operados por las Empresas Sociales del Estado y/o Instituciones prestadoras de Servicios de Salud según corresponda, y a su vez, se incluirán como integrantes de la Red Integral e integrada de servicios de salud mental de cada uno de los regímenes de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Para la oferta pública de dichos centros serán cofinanciados entre la nación y la entidad territorial. La oferta privada de dichos Centros la podrán prestar IPS debidamente habilitadas.</p> <p>Para la puesta en marcha de los centros el Gobierno nacional deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir, formalizar e implementar las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios diferenciados para la prestación de servicios de salud mental en los centros SANATE.</li> <li>2. Implementar un esquema de financiación a corto, mediano y largo plazo que permita la puesta en operación de los centros SANATE. Para este fin, se podrán suscribir convenios de cofinanciación con los entes territoriales y las entidades nacionales con presencia en el territorio.</li> <li>3. Definir los territorios y población prioritaria para la implementación progresiva y sostenible de los Centros SANATE.</li> <li>4. Establecer los mecanismos administrativos, presupuestales, financieros y de gestión, necesarios para garantizar que los Departamentos,</li> </ol>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 38 A a la Ley 1616 de 2013:m Las personas con incapacidad permanente parcial originada por accidentes de trabajo o enfermedad laborales, que tenga como consecuencias trastornos o enfermedad mental, tendrán derecho al reconocimiento de una prestación económica correspondiente en los términos de la ley vigente, con el fin de permitir su proceso de recuperación y adaptación laboral.</p> <p>El Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo desarrollarán la reglamentación correspondiente en el marco del Sistema de Salud y del Sistema General de Riesgos Laborales</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	97	<p>Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida", el cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva <u>y buscará la universalidad ajustada</u> a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios <u>que se cubrirán cada año.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional incrementará los aportes gradualmente para lograr en 2026 cubrir al 100% de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario.</u></p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. COMISIÓN DE REVISIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES Y DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo constituirá la Comisión de Revisión de Acuerdos Internacionales Comerciales y de Inversión, con participación de delegados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de las centrales obreras, organizaciones de productores agropecuarios y campesinas, gremios empresariales, organizaciones ambientalistas y de Derechos Humanos, que deberá elaborar un informe de balance de los acuerdos internacionales comerciales y de inversión bilaterales para evaluar falencias y oportunidades en los mismos.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión será conformada en los primeros seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley y presentará su informe al Congreso en un plazo de 6 meses a partir de su confirmación.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	N/A	<p>Por medio de la cual se modifica el literal k. del catalizador B. "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar" del segundo eje "Seguridad humana y justicia social" de las Bases del Plan del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>k. Educación superior como un derecho</p> <p>La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas <u>hacia la universalidad</u>. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. <u>Se reformarán en los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, para que</u> las IES públicas <u>cuente</u> con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones. <u>Se constituirán mesas de alto nivel con participación de la comunidad de la educación superior para construir propuestas de reformas integrales que necesitan las IES públicas.</u></p>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</p> <p>60 km restantes en doble calzada de vía Barranquilla - Cartagena (vía al mar).</p>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</p> <p>Kilómetros restantes de doble calzada Barranquilla - Cartagena Corredor de Carga (Ruta Caribe 2 - Vía a la Cordialidad).</p>

H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	181	Adiciónese un párrafo al Artículo 181. Políticas de investigación e innovación orientadas por misiones. Párrafo. Con el fin de atender las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, créase el Parque Científico de las Semillas orgánicas y agroinsumos en el Departamento del Quindío, como centro de acopio, promoción, comercialización, investigación, innovación y distribución de todas las variedades de semillas nativas de Colombia y la región Latinoamericana, con el propósito de atender el desafío social de superar el hambre, y coadyuvar en el abaratamiento de insumos agrícolas, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público , así como los Ministerios de Ciencia y Tecnología, Agricultura y Comercio Industria y Turismo, el cual tendrá tres fases para la puesta en funcionamiento, así: fase de preinversión, año 2023, fase de desarrollo, año 2024 y entrada en operación del parque en febrero del año 2025.
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE un capítulo nuevo denominado "Para la atención y reparación de la población víctima" al proyecto de Ley N° 338 de 2023 donde se atiendan las necesidades, se eliminen barreras y se pueda brindar una atención óptima y priorizada para esta población.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	155	Adiciónese un párrafo al artículo 155 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: <u>PARAGRAFO PRIMERO: En cada uno de los vuelos con destino a las rutas sociales Satena, deberá garantizarse la presente subvención, y el valor del mismo deberá reflejarse en el respectivo tiquete aéreo. Satena y/o quien haga sus veces, en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, establecerá las condiciones para que los pasajeros puedan acceder a dicho beneficio, de manera preferencial los habitantes nativos y residentes de estos territorios.</u>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así: "ARTICULO NUEVO. Cámara de Comercio del Vichada. Crease la Cámara de Comercio del Departamento del Vichada, la cual se sujetará a lo señalado en el Título VI del Decreto 410 de 1971 (Por el cual se expide el Código de Comercio) y demás normas concordantes". <u>Parágrafo 1. La sede principal será la capital del Departamento.</u>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	221	Adiciónese al numeral 6 del artículo 221 del proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: 6. Los pueblos indígenas, y los organismos de acción comunal (juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y las asociaciones de juntas de acción comunal), y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar proposición de adición (Parágrafo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese el párrafo 4 al artículo 6 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: "PARAGRAFO 4. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, deberá establecer un mecanismo que permita que los subsidios al consumo de GLP distribuido por cilindros sean entregados directamente al consumidor final. Crease una Comisión del nivel Departamental para ejercer control y seguimiento de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional para tal fin, con el propósito de garantizar su impacto en los beneficiarios".
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	228	Adiciónese un párrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales. <u>PARAGRAFO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, la Unidad Ad-ministrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o quien haga sus veces, deberá garantizar los recursos para la inversión en la infraestructura de aeródromos y aeropuertos ubica-dos en zonas de frontera.</u>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	200	Adiciónese un párrafo al artículo 200 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. PARAGRAFO 2: Podrán acceder de manera prioritaria a los recursos y propectos del Fondo Unico de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, los Departamentos y los Municipios que presenten los mayores déficits en la cobertura de prestación del servicio de energía eléctrica. Los proyectos deberán apostar preferiblemente a Fuentes no Convencionales de Energía.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así: "ARTICULO NUEVO. Del Impuesto de Industria y Comercio. Las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades económicas relacionadas con la siembra de árboles (plantaciones forestales, agroforestales), con el objeto de producir bienes y servicios: materia prima, madera para aserrío, para infraestructura e industria, madera para pulpa y tableros aglomerados. Productos químicos como aceites esenciales, resinas, taninos, gomas, látex y destilados. También presta otros servicios tales como generación de energía directa e indirecta, reguladores climáticos para cultivos agrícolas y proyectos pecuarios, y como componente ornamental en el diseño urbanístico de ciudades, parques y clubes recreativos, entre otros aspectos; es decir, empresas reforestadoras y agroforestales, deberán pagar el impuesto de industria y comercio en los municipios y/o distritos donde se encuentren establecidas sus plantaciones" PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio a las actividades relacionadas en el presente artículo, se aplicarán las condiciones fijadas en el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	N/A	Adiciónese dentro del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PPI), Anexo A, Inversiones Estratégicas Departamentales, Proyectos Estratégicos para el departamento del Atlántico y agregar dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), en el PUNTO 5, Convergencia Regional, Catalizador 2 subsección nueva L, como proyecto estratégico especificando la inversión para el municipio de Soledad, lo siguiente: Garantizar el diseño, ejecución y construcción del <b>Malecón y la avenida del Río de soledad</b> en el municipio de Soledad Atlántico. Pertenería a los ejes de transformación dentro del PND: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	N/A	Modifíquese el artículo 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. En lo referente al documento Plan Nacional de Inversiones Públicas, Anexo A, Inversiones Estratégicas Departamentales, Proyectos Estratégicos para el departamento del Atlántico, el cual quedará así: (ver grafica y justificación en pdf)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	66	Adiciónese el párrafo 1 al artículo 66, RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL, el cual quedará así: Artículo 66: El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo 1: Se garantizará el acceso a propectos educativos, comerciales, agropecuarios y tecnológicos por medio de un Plan Nacional llamado Mujer Campesina, donde las madres cabezas de hogar que pertenecen al sector de la economía de los cuidados ubicadas en las zonas rurales, tendrán la oportunidad de impulsar capacidades para el desarrollo técnico, mercantil, formativo y productivo. Para el éxito de este programa, el Ministerio de Agricultura en conjunto con la Agencia de Desarrollo Rural(ADRI. la Agencia Nacional de Tierras(ANT). Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Banco Agrario, FINAGRO.Y CORPOICA, trabajarán en cooperación por el implemento, fomento y ejecución del Plan propuesto.</u>

H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	22	Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": (artículo tachado en su totalidad)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	265	Elimínese el artículo 265, el cual quedará así: <del>FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones; iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, pedirá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</del>
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	16	Modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:  Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado <u>de los municipios y distritos especiales</u> , generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios <del>categoria 5 y 6</del> vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	88	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO "Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el artículo 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE, el cual quedará así: El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de [os estratos 1,2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia. (Ver justificación)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	187	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO "Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el artículo 187, el cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía en <u>coordinación con las entidades territoriales</u> desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. (Ver justificación)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	189	Modifíquese el artículo 189, el cual quedará así: ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1, 2 y 3 así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras. El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional. Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios. PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	222	Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio <u>en coordinación con las entidades territoriales</u> formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.  La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R., Jhon Edgar Perez Rojas, y otros.	Nuevo	De acuerdo con las actas de acuerdos del Guavio del 15 de septiembre de 2022 y del 19 de septiembre de 2022, firmadas en medio de la protesta pacífica en la hidroeléctrica por medio del cual el Gobierno Nacional se comprometió a adelantar la construcción del corredor-troncal El Guavio se propone que se agregue un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Artículo Nuevo. CORREDOR DEL GUAVIO. Se construirá el corredor vial Al Llano por El Guavio en Cundinamarca, Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón.

H.R. Nestor Leonardo Rico, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R., Jhon Edgar Perez Rojas, y otros.	N/A	De acuerdo con las actas de acuerdos del Guavio del 15 de septiembre de 2022 y del 19 de septiembre de 2022, firmadas en medio de la protesta pacífica en la hidroeléctrica por medio del cual el Gobierno Nacional se comprometió a adelantar la construcción del corredor troncal El Guavio, se propone lo siguiente: Modifíquese el anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	13	Modifíquese el Artículo 13 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <del>Ministerio de la Igualdad y la Equidad</del> al <u>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</u>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	22	Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en el término de seis (6) meses</u> reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	23	Modifíquese el Artículo 23 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, <u>raudales raizales</u> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	37	Modifíquese el Artículo 37 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral <u>especial</u> , levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.  La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.  PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	39	Modifíquese el Artículo 39 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las



H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	40	<p>Modifíquese el Artículo 40 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 40. CREACION Y FORMALIZACIÓN DEL SAT. <del>Créase</del> Créese y formalícese el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	50	<p>Modifíquese el Artículo 50 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil <u>y la incorporación y transversalización de los enfoques diferenciales, género y derechos humanos dentro de la institución.</u></p> <p>PARAGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	52	<p>Modifíquese el Artículo 52 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana <del>estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias</del> y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, <del>y</del> permanencia <u>y salida</u> serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	59	<p>Modifíquese el Artículo 59 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, <u>territorial y de género</u>, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán <u>estrategias locales de desarrollo, programas que incentiven el trabajo en la población joven y;</u> un enfoque específico de trabajo decente</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	69	<p>Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria <u>respetando el principio de paridad</u> caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	77	<p>Modifíquese el Artículo 77 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades <u>económicas</u> que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información.</p> <p>Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	80	<p>Modifíquese el Artículo 80 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>con criterios proporcionales a los ingresos de las cámaras de comercio.</u></p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	85	<p>Modifíquese el Artículo 85 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP. , para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, <u>en articulación con las entidades territoriales a diciembre de 2026.</u></p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	86	<p>Modifíquese el Artículo 86 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023 <del>2022</del>, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad <del>y</del> personas mayores y <u>personas dependientes con enfermedad grave crónica.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	93	<p>Modifíquese el Artículo 93 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 93. Modifíquese los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. <u>Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</u></p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	94	<p>Modifíquese el Artículo 94 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, <u>el Ministerio de Cultura</u>, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	95	<p>Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</li> <li>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</li> <li>3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</li> <li>4. <u>Fomentar la participación de las mujeres en el deporte a través de un programa especial de financiamiento en los centros educativos.</u></li> </ol>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	118	<p>Modifíquese el Artículo 118 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Artículo 118 Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, <u>sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna</u>, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>en los seis meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley</u> reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	119	<p>Modifíquese el Artículo 119 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Artículo 119 Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio <u>en los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley</u>, en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores.</p> <p>De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p>



H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	121	<p>Modifíquese el Artículo 121 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 121. Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de <u>dos (2) años cinco (5) años</u>, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará en <u>los seis meses siguientes de entrada en vigencia la presente ley</u>, entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	129	<p>Modifíquese el Artículo 129 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan Informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada <u>y población no afiliada al Sistema de Seguridad Social en salud en la clasificación A y B del SISBEN IV en lo no cubierto con subsidios a la demanda</u>. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	130	<p>Modifíquese el Artículo 130 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto. <u>Se realizará la transición del IETS con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.</u></p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	132	<p>Modifíquese el Artículo 132 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de <u>Gobierno nacional</u> un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno <u>municipal, distrital o departamental</u>, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN comenzará a regir a partir del año 2024.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	146	<p>Modifíquese el Artículo 146 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas en los <u>seis meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley</u>.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	149	<p>Modifíquese el Artículo 149 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de <u>Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.</u></p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	159	<p>Modifíquese el Artículo 159 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Artículo 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar <u>cada dos años</u> el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 — 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	162	<p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. <b>Los registros, datos e información con la que cuenten las comisarías de familia deben ser interoperables con los sistemas de información en la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.</b></p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	166	<p>ARTICULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su <del>asignación</del> <b>designación</b> será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	185	<p>ARTICULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento. Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC. Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas <b>Independientes y competentes, las cuales podrán ser</b> públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca -AGAP- se aplicará lo establecido en el artículo 159 del presente proyecto de ley.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	192	<p>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p> <p><b>Parágrafo; El Estado propenderá que los proyectos se desarrollen en hectáreas afectadas por la deforestación y minería ilegal. Al igual que en ecosistemas frágiles y afectados por la ganadería extensiva, sin perjuicio del derecho a la propiedad privada.</b></p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	198	<p>ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. <del>El Gobierno nacional determinará</del> <b>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía</b> determinarán el criterio de focalización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	199	<p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p><del>El Gobierno nacional definirá</del> <b>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía</b> definirán la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el 01:1al que deberá estar articulado con las entidades territoriales y se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	200	<p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS -FONENERG(A. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE-y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. <b>En este comité, el Gobierno Nacional deberá garantizar que la roitad de los miembros del Comité de Administración sean independientes del Gobierno y cuenten con un reconocido prestigio profesional o académico.</b></p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERG[A relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	203	<p>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten <b>a al mercado</b>, las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la <del>normativa</del> <b>normatividad</b> vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	206	<p>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA <b>DE TRANSPORTE</b>. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, <del>contraprestaciones entre otros, por el</del> <b>contraprestaciones, entre otros</b>. Para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	208	<p>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a <del>la academia colombiana</del> <b>las Instituciones de Educación Superior Públicas</b> y 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará <b>en los 6 meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</b> la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	211	<p>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-proveerá el servicio de interés público y social <b>de carácter comercial</b>, de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	215	<p>ARTÍCULO 215. Modifíquese el párrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo del sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la <del>normativa</del> <b>normatividad</b> vigente y aplicable.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	277	<p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, <b>diferencial</b>, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decena! de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>289</p>	<p>ARTÍCULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>1. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a <b>pequeños productores agrícolas y campesinos</b>, a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>112</p>	<p>ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán <del>siempre</del> evaluar <del>cada año</del> la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p> <p>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>137</p>	<p>Modifíquese el Artículo 137 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación <del>a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</del></p> <p>En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación, <b>salvo cuando el autor decida hacer uso del derecho moral de ineditud.</b></p> <p>Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación garantizará el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país del que habla el presente artículo, por medio de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>87</p>	<p>Artículo 87: Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover la <b>gestión de derechos de autor y derechos conexos el aprovechamiento de la propiedad intelectual</b> o a las <b>la promoción de</b> industrias creativas <b>dentro de la misma entidad pública</b>, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>136</p>	<p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora. En todo caso, por <b>motivos declaratoria</b> de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. <del>Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</del></p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>135</p>	<p>ARTÍCULO 135. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:  ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.  El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de <b>los trámites de control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto</b>. Los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales. Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:  1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.  2. Expedición de paz y salvos.  3. Inscripción de dignatarios <del>y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto</del>.  4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.  <del>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme a la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</del>  PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:  1) Método:  a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;  b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;  c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.  d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":  "ARTÍCULO (NUEVO). Comercialización de Proindivisos. Las participaciones en común y proindiviso de las entidades del Estado del orden nacional que no sean transferidas a título gratuito en el marco del artículo 267 de la presente ley, podrán ser comercializadas por CISA. Para tal efecto, las entidades del orden nacional propietarias del común y proindiviso podrán establecer el precio mínimo de venta a partir del modelo de valoración establecido por CISA para la venta de inmuebles, para lo cual la entidad propietaria deberá suministrar toda la información requerida para la aplicación del modelo.  Parágrafo: En el marco de la comercialización se autoriza para que CISA pueda adelantar directamente la gestión de venta con los comuneros de los proindivisos y bajo su modelo de valoración de venta de activos.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":  "ARTÍCULO (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014 PARAGRAFO 3. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de bienes inmuebles con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, previa aprobación del Comité y teniendo en cuenta las circunstancias de que trata el presente artículo, a un patrimonio autónomo que constituya la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 o, a la Central de Inversiones CISA como colector de activos del estado para que desarrollen en cualquier lugar de Colombia, por sí solas o en convenio con cualquier autoridad o entidad de orden nacional, departamental, distrital y municipal programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social, siempre que, estas entidades presenten a la SAE la viabilidad del programa y/o proyecto, y esta última lo apruebe. En la misma se deberá incorporar la forma de pago de por lo menos el 30% del valor comercial del bien inmueble. Una vez se autorice la realización del proyecto por parte de la SAE, el bien no será objeto de comercialización.  El 70% restante del valor del bien será cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este. Los ingresos que reciba el FRISCO por concepto del pago del 70% señalado anteriormente, se destinará en las formas previstas en el presente artículo.  En el evento de una orden judicial de devolución de bien, el Administrador del FRISCO restituirá a la(s) persona(s) que indique la decisión judicial el valor del bien con que fue transferido al patrimonio autónomo más los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al FRISCO a la fecha de devolución.  La devolución se hará con cargo a los recursos líquidos producto de la transferencia de dominio que hacen parte de la reserva técnica previo descuento de los gastos y costos en que se haya incurrido durante la administración del bien hasta el momento de su transferencia al patrimonio autónomo.  En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.  Los costos, gastos y las utilidades producto de cada acuerdo específico, así como las condiciones relacionadas con la gestión integral inmobiliaria y de infraestructura requeridas para los proyectos, serán convenidas con la suscripción de cada acuerdo específico y/o derivado que celebren la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la SAE S.A.S., bajo los lineamientos descritos en la Metodología que adopten las partes.  La estructuración de los proyectos de qué trata el presente artículo estará a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  ARTICULO 9. El inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PIS para su integración a proyectos colectivos.  Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO 9. El inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PNIS para su integración a proyectos colectivos.  Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno</p>



<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así: ARTICULO (NUEVO). ARTICULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en s portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a l adquisición de las mencionadas pólizas.</li> <li>2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.</li> <li>3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</li> </ol> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos.</p> <p>También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p> <p>La Junta Nacional de Bomberos incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos correspondientes al artículo 1 y 3, serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Dirección Nacional de Bomberos suscribirá el contrato respectivo.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO (NUEVO).La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <del>ARTICULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</del> <del>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</del> <del>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</del> <del>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</del> <del>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</del></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>142</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: PARAGRAFO SEGUNDO. <del>Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (i) en las estaciones o (ii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</del></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" <del>ARTICULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Relicia Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los astores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan e no tengan cobertura los cuerpos eporativos de control cie los organisme de tránsito.</del> <del>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones. para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Segure Obligaterie de Ascidentes de Tránsito SOAT y sen el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en cerdinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</del> <del>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</del> <del>El 50% de las multas que se impongan en virtud de la previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</del> <del>PARAGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicaderes de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</del></p>



<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>139</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  ARTICULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.  Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.  Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.  Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:  1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. <del>Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</del>  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.  3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>138</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Modifíquese el artículo 138 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.  Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones <u>y estructuración de operadores públicos de transporte.</u> La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:  [...1  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>143</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Adiciónese el parágrafo segundo del artículo 143 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b>  <b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> Las actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica de la infraestructura de transporte de los Sistemas SITM, SETP, SITP y SISTR, referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se desarrollarán teniendo en cuenta la inclusión con enfoque diferencial de las economías populares en dichas actividades económicas.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>144</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Modifíquese el primer inciso y adiciónese un parágrafo al artículo 144 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de manera que su redacción sea la siguiente:  ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, <u>y estructuración de operadores públicos de transporte,</u> siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.  [...]  <b>PARÁGRAFO.</b> La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>229</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 229 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  "ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.  El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.  PARAGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>145</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Modifíquese el inciso dos, tres y el parágrafo primero del artículo 145 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:  ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. [...] Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <b>En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.</b>  Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y de primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, <b>tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.</b>  PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte <del>cofinanciados por la Nación</del> deberán presentar la estructura de costos de la operación, <b>diferenciando la utilidad de los costos operacionales</b>, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte ; <b>esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía.</b> El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>228</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA  Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado  "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Adiciónese el inciso 2 del artículo 228 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026  "Colombia potencia mundial de la vida"  ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.  <b>Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privadas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</b></p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>173</p>	<p>Modifíquese el Artículo 173 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  "ARTÍCULO 173 (NUEVO). MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS Y POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.  El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Fondo Nacional de Garantías (FNG) podrán adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicarán lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.  FINAGRO en su calidad de administrador del FAG y el FNG estarán facultados para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dichos fondos de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. FINAGRO podrá celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.  El FNG podrá, en lo que resulte aplicable, disponer de su cartera en los términos antes señalados.  Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera de que trata el presente artículo también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG y del FNG".</p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	36	<p>Modifíquese el Artículo 36 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado</p> <p>"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023 2024, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-.</p> <p>Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de <b>2024</b> 2025.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de <b>3</b> 6 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. <del>Serán objeto de revisión y ajuste a petición de parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- Se exceptúan de este ajuste y serán objeto de revisión</del> aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral <del>durante el año 2023</del> a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO. El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1º de enero de <b>2024</b> 2025, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p>
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	31	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA</p> <p>Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado</p> <p>"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Elimínese el Artículo 31 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apeyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva</del></p>
H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Artículo nuevo: Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu", priorizarán la destinación de sus respectivos presupuestos para el cumplimiento integral del Plan Provisional de Acción y la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que les competen implementar para el goce efectivo los derechos fundamentales del pueblo indígena Wayúu. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda y transición, constituyéndose estas en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.</p>
H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Artículo nuevo. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN FUNCIÓN DEL AGUA Y LAS PERSONAS. La Nación y las entidades territoriales deberán priorizar la asignación del presupuesto necesario para la financiación de proyectos para el fortalecimiento de la gestión de las fuentes hídricas, que tengan como propósitos la implementación de distritos de riego, abastecimiento de agua para los sistemas de acueductos y generación de energía eléctrica, en los territorios en que la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua sea limitada.</p>
H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu	21	<p>Modifíquese el literal c) del numeral 1 del artículo 21 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338 de 20023 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', adicionando la siguiente expresión: <b>de los ríos con sus cuencas y afluentes declarados como entidades sujetos de derechos por ley o por vía jurisprudencial</b></p> <p>el literal c) del numeral 1 del artículo 21, quedará así:</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en <b>los ríos con sus cuencas y afluentes declarados como entidades sujetos de derechos por ley o por vía jurisprudencial</b> y en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p>
H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu	Nuevo	<p>Modifíquese el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, adicionando el siguiente párrafo:</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales priorizarán la asignación presupuestal para la promoción y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos para la recuperación, cuidado y protección de las fuentes hídricas reconocidas o declaradas como entidades sujetos de derechos por ley o vía jurisprudencial.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO.</b> Las entidades señaladas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8º de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro, accesible e incluyente, en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y las ciudadanías, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán Colombia Comprende Lo Público.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, como un mecanismo para que las entidades del Estado incorporen el lenguaje claro, accesible e incluyente en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que las ciudadanías puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa.</p> <p>A partir de la expedición de los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12), y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. NO EXIGENCIA DE LIBRETA MILITAR PARA EL EMPLEO</b></p> <p>Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 42. NO EXIGENCIA DE LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL EMPLEO.</b> Las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la definición de su situación militar para ingresar a un empleo. Cualquier persona podrá acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador o contratista.</p> <p>Vencido este plazo, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.</p> <p>Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.</p> <p>Parágrafo 1o. Las personas que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2o. La vinculación en el empleo regulada en este artículo no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p>Parágrafo 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PUERTA DE LO PÚBLICO.</b> El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con sujeción a los principios de gratuidad, diseño centrado en el ciudadano, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, interoperabilidad, eficiencia y demás que orientan la función administrativa, diseñará y adaptará en un término de dieciocho (18) meses la Ventanilla Única de Radicación Puerta de lo Público destinada a la radicación ágil, precisa, en un mismo sitio web y garantista de las peticiones respetuosas, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que presente cualquier persona ante los organismos y entidades del Estado colombiano y particulares que cumplan funciones públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015.  El aplicativo web Puerta de lo Público hará parte integral del Portal Único del Estado Colombiano y contará con un botón visible en los demás portales públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas. Será responsabilidad de cada autoridad competente la realización del trámite, servicio, solicitud de información o procedimiento que solicite el ciudadano de manera eficaz  Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-338 de 2023 Cámara *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.  <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS CONTROLES PARA LA SEGURIDAD VIAL.</b>  Con el objeto de procurar la disminución de la cantidad de víctimas por siniestros viales, de acuerdo con las metas fijadas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, las autoridades que planeen y ejerzan el control operativo del tránsito en todo el territorio nacional, deberán garantizar la realización de controles en las zonas y horarios que la Agencia Nacional de Seguridad Vial identifique como críticos, de acuerdo con la información histórica que deberá ser entregada por las demás autoridades y registros públicos, en la forma que se determine por la Agencia. El Ministerio de Transporte determinará el mecanismo de seguimiento que permitirá corroborar la realización de los controles encaminados a disminuir la siniestralidad, que será presentado ante el Consejo Directivo y el Comité Operativo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1702 de 2013. para su respectivo seguimiento, el control de los indicadores establecidos por el Ministerio de Transporte se realizará por la Superintendencia de Transporte en el marco de sus competencia de inspección, vigilancia</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".  <b>ARTÍCULO NUEVO. BENEFICIOS RELACIONADOS CON EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.</b> Con el objeto de incentivar los hábitos y comportamiento seguros en las vías, el Gobierno Nacional definirá los porcentajes de descuento de la tarifa del SOAT de acuerdo con el comportamiento del beneficiario, otorgando mayores descuentos a quienes no presenten infracciones a las normas de tránsito y se encuentren a paz y salvo por el pago de las multas. En todo caso, cada beneficiario al momento de recibir el descuento deberá realizar un curso virtual ofrecido por la aseguradora con apoyo técnico de la Agencia nacional de Seguridad Vial, en el que se Je informe sobre las coberturas del SOAT, sus beneficios y las prohibiciones relacionadas con el uso de este seguro.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES.</b>  Artículo XXX. Sistema Nacional de Infracciones. El Ministerio de Transporte Reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional de Infracciones, que tendrá como objeto establecer los mecanismos necesarios para la centralización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. A través del sistema Nacional de infracciones se garantizará el debido proceso para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas de tránsito que será realizado por las Autoridades Territoriales competentes.  La entidad Administradora del Sistema Nacional de Infracciones podrá hacer entrega de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos a las Autoridades Territoriales con el objetode que estas adelanten el proceso contravencional, para lo cual deberá coordinar con las entidades territoriales los costos de inversión y mantenimiento de tales sistemas, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 y sus normas reglamentarias.  La instalación de los sistemas se priorizará de acuerdo con los mapas de siniestralidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y deberá interperar con el Sistema de Multas SIMIT, de conformidad canto establecido en el Código Nacional de Tránsito.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle,H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTICULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.</b> Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.  En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.  Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle,H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara —274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE USO DE PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS O CRITERIOS SIN AVAL CIENTÍFICO QUE PRESUMAN INTERFERENCIA O MANIPULACIÓN ADULTA EN LA TOMA DE DECISIONES.</b> El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración por parte de autoridades administrativas con funciones judiciales, de orden policivo o de restablecimiento de derechos.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle,H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 `Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  <b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:  <b>ARTICULO 140. CAUSALES DE NULIDAD.</b> El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:  (...) b. Cuando se ha contraído con un menor de edad.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTICULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos.  Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros:  1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015.  2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA).  3. Los datos relacionados al "Mercado laboral - Trabajo Infantil". La última información al respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo</p>	<p>52</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un párrafo nuevo al artículo 52 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.  Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El programa de renta ciudadana estará armonizado con la implementación de la Política Nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias. En el caso de que las transferencias sean entregadas a familias cuyo uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes se debe asegurar la articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y se debe realizar el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.</u>  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>54</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un párrafo al artículo 54 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.  <u>PARÁGRAFO: Las transferencias monetarias estarán articuladas con los diagnósticos de infancia y adolescencia que deben tener todos los departamentos y municipios del país, en el marco de la protección integral.</u>  Aglomeración de grupos de productores y empresas en cada uno de los eslabones de la cadena de valor, pasando por la elaboración, transformación y comercialización.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>61</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un nuevo párrafo al artículo 61 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.  PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.  <u>PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>86</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un párrafo al artículo 86 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.  PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.  <u>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la Sociedad Civil.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>22</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un párrafo al artículo 22 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.  <u>Parágrafo. Los Consejos Territoriales articularán con las instancias de participación de primera infancia, infancia y adolescencia las acciones necesarias para el involucramiento activo de esta población.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN FAMILIAR. Se ordena la creación de los centros de orientación, desarrollo y atención familiar en todos los municipios para centralizar y organizar la atención a las familias, allí se prestarán servicios de acompañamiento. Estos centros pueden ser atendidos por entes públicos, privados o comunitarios.  Estos espacios deben estar ubicados primordialmente en infraestructuras ya existentes en las cuales debe confluir la oferta territorial y nacional con el fin de que las familias puedan encontrar la orientación y acompañamiento necesario en un solo lugar.  Parágrafo: Para aquellas familias con niñas, niños y adolescentes se debe generar un mecanismo de articulación directa con los servicios públicos a la niñez: educación, salud, prevención de violencias, cultura, recreación, deporte entre otros.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>100</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un párrafo al artículo 100 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:  ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.  2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.  3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.  4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.  La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.  La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.  El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>110</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un párrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.  <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral '3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP', los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>110</p>	<p>(Proposición repetida con la 991)  Proposición  AGREGUESE un párrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.  <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral '3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP', los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>115</p>	<p>Proposición  AGREGUESE otras medidas al artículo 115 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC,  - Fortalecer, <u>en articulación con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones de protección a la niñez en el entorno digital y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible.</u>  - <u>Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.</u>  - <u>Adoptar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para proteger a personas menores de 18 años en el entorno digital.</u>  - <u>Llevar la conectividad a las escuelas y municipios el país para arantizar acceso a educación conocimiento o•rtunidades de formación de adolescentes y jóvenes.</u></p>



<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carolina Giraldo Botero,</p>	<p>140</p>	<p>Proposición  AGREGUESE otras funciones al artículo 140 en el articulo adjacrer PFOecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:  1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas,  2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.  3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.  PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.  PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.  <u>PARÁGRAFO TERCERO. La ANSV implementará medidas acorde con sus funciones para proteger a la niñez en los servicios de transporte público y privado.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>153</p>	<p>Proposición  AGREGUESE un parágrafo nuevo al artículo 153 en el articulo del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.  PARÁGRAFO 1. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.  <u>PARÁGRAFO 2. En este tipo de eventos se tendrá prelación en la garantía de prestación del servicio a los establecimientos de salud, servicios de protección a la niñez y establecimientos educativos.</u>  <u>El Ministerio en articulación con los Sectores de Educación y el Sector Social debe avanzar en la universalización del servicio de agua y saneamiento en las instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle,</p>	<p>162</p>	<p>Proposición  MODIFÍQUESE el artículo 162 en el articulo del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. <del>COMISARIAS DE FAMILIA.</del> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, <u>las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>170</p>	<p>Proposición  AGREGUESE UN NUEVO PARÁGRAFO Y MODIFÍQUESE el artículo 170 en el articulo del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:  ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional <u>priorizando la financiación de las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.</u>  Estos recursos se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>un veinticinco 25% a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente — SRPA y el 25% restante a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia — CIPRUNNA. y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</u>  El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.  Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.  Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras — ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.  De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto,H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>172</p>	<p>Proposición  MODIFÍQUESE el artículo 172 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 172. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. <del>SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. El Gobierno Nacional fortalecerá el del Sistema de Seguimiento nominal de Primera Infancia extendiéndolo hasta la infancia y la adolescencia y fortaleciendo el registro de las mujeres</del> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de <del>malnutrición de las gestantes y lactantes,</del> niñas, niños <u>que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA, y adolescentes y sus familias.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</b></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto,H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>222</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE un párrafo al artículo 222 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Viviendas ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos. territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>Parágrafo. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional y el instituto Colombiano de Bienestar Familiar se realizarán las acciones necesarias para que los establecimientos educativos, los servicios de protección a la niñez y los servicios de atención a la Primera Infancia sean priorizados en las soluciones de agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto,H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>242</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 242 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".</b> En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.  <u>Estas áreas buscarán ser seguras y accesibles para niñas, niños y adolescentes y sus familias con la finalidad de maximizar el aprovechamiento del espacio público y motivar la recreación, el deporte y el arte como mecanismos de prevención de todo tipo de violencias y mejora de la convivencia.</u>  <u>El programa Barrios de Paz deberá incorporar articular su trabajo con las escuelas y colegios con el programa Aulas en Paz en las comunidades buscando el desarrollo de competencias ciudadanas de niños y jóvenes.</u>  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>277</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  <b>ARTICULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, <u>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República,</u> o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, <u>discapacidad</u> y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, <u>el cuidado e higiene menstrual.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b> Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia. Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal. Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente — SRPA.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto,H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTICULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.</b> Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado.  Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil.  Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ.</b> Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital. Así mismo. se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>AGRÉGUENSE</b> un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ.</b> En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>Adiciónese un articulo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>, en los siguientes términos:  <b>Artículo Nuevo.</b> Estrategias para favorecer el desarrollo integral a través del fortalecimiento habilidades socioemocionales.  La pandemia tuvo efectos en el aprendizaje y otras dimensiones del bienestar de los estudiantes. Este escenario exaltó las necesidades que tiene el país de fortalecer las habilidades socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes para lo cual se estructurará un programa para la educación básica y media que se desarrolle durante la jornada escolar y para el cual se prioricen recursos del sector y procesos de articulación con otros actores.  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>.  <b>Artículo Nuevo.</b> Transformación pedagógica y curricular para la dignidad, la justicia social, ambiental y la paz total.  Desde el Ministerio de Educación Nacional se liderarán transformaciones de las prácticas educativas y pedagógicas, que permitan consolidar una formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género, intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de justicia social, paz y reconciliación. Para ello, el Ministerio llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y establecimientos educativos para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica, escolar y comunitaria y dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes, a través de estrategias como:  a. Reconocer las experiencias territoriales de educación rural como insumo para identificarlas estrategias pertinentes que ayudan a la implementación de la política pública, que también debe garantizar el fortalecimiento, consolidación y sostenibilidad de estas experiencias territoriales de educación que apuntan al desarrollo y construcción de paz territorial.  b. Ampliación y fortalecimiento de la jornada extendida diversa con formación integral para los niños, niñas y adolescentes, a través de la oferta de propuestas en cultura, deportes, ciencias, educación para la ciudadanía, la reconciliación y socioemocional, la educación ambiental, TIC, proyectos productivos, entre otras, propuestas articuladas a las motivaciones e intereses de los estudiantes y a las particularidades del territorio.  c. Establecimientos educativos rurales del país contarán con un PEI o PEC actualizado que responda a las necesidades de formación, reconstrucción del tejido social en el marco del conflicto y transformación comunitaria, con los Planes de Desarrollo locales y lo consignado en los PATR (PDET).  d. Ofrecer un enfoque educativo intercultural concertado con las comunidades, que sea transversal y comprensivo; materializado en referentes curriculares y programas del nivel nacional y territorial. Para ello, se dará una actualización y pedagogía de referentes curriculares y de las pruebas saber desde un enfoque intercultural.  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  <b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>, en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE ATENCIÓN AL BIENESTAR, SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ.</b>  El Ministerio de Educación atenderá a los grandes impactos socioemocionales y de salud mental de las comunidades educativas a través de la construcción de programas educativos a nivel territorial para el bienestar, la paz y la ciudadanía, con una especial focalización de poblaciones y comunidades educativas mayormente afectadas por el conflicto armado interno, para la promoción, prevención y atención psicosocial y la construcción de paz. Con este propósito, desde la entidad nacional se tomarán las siguientes medidas:  a. En línea con el Acuerdo de Paz, articular los espacios de confluencia de la Política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), donde convergen las entidades que desarrollan acciones en la materia y la ciudadanía.  b. Se fortalecerán los sistemas de información y se implementará un tablero de control de los datos que arroje el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Ello permitirá contar con diagnósticos del estado de salud mental en las comunidades escolares en los municipios más afectados por el conflicto armado y formulación de lineamientos de política pública que permitan brindar el acompañamiento psicosocial pertinente.  c. Formación de orientadores escolares para contribuir a la convivencia escolar, el bienestar y la salud mental. Focalización particular a los orientadores escolares que acompañen zonas PDET, quienes deben contar con perfiles de atención a población afectada por el conflicto armado.  d. Fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia.  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>(Proposición repetida con la 1008)  Proposición  <b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b>, en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE ATENCIÓN AL BIENESTAR, SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ.</b>  El Ministerio de Educación atenderá a los grandes impactos socioemocionales y de salud mental de las comunidades educativas a través de la construcción de programas educativos a nivel territorial para el bienestar, la paz y la ciudadanía, con una especial focalización de poblaciones y comunidades educativas mayormente afectadas por el conflicto armado interno, para la promoción, prevención y atención psicosocial y la construcción de paz. Con este propósito, desde la entidad nacional se tomarán las siguientes medidas:  a. En línea con el Acuerdo de Paz, articular los espacios de confluencia de la Política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), donde convergen las entidades que desarrollan acciones en la materia y la ciudadanía.  b. Se fortalecerán los sistemas de información y se implementará un tablero de control de los datos que arroje el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Ello permitirá contar con diagnósticos del estado de salud mental en las comunidades escolares en los municipios más afectados por el conflicto armado y formulación de lineamientos de política pública que permitan brindar el acompañamiento psicosocial pertinente.  c. Formación de orientadores escolares para contribuir a la convivencia escolar, el bienestar y la salud mental. Focalización particular a los orientadores escolares que acompañen zonas PDET, quienes deben contar con perfiles de atención a población afectada por el conflicto armado.  d. Fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia.  (Ver justificación)</p>

H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo 64. de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p> <p><u>PARÁGRAFO 1: Créase el programa nacional de ajedrez para la vida y la convivencia orientado a la alfabetización y apropiación del ajedrez como bien cultural. El programa tendrá un enfoque territorial y diferencial en beneficio de la formación integral del individuo y el fortalecimiento del tejido social."</u></p> <p>(Ver justificación)</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	277	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se modifica el artículo 277 del Proyecto de Ley "Por el cuál se expideel Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</p> <p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Igualdad y Equidad, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	296	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública — SIGFP-.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El trazador presupuestal de que trata el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 continuará funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	276	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección f LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</p> <p>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, el Ministerio de la Igualdad y Equidad creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	57	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se modifica el artículo 57 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo III Seguridad humana y Justicia Social; Sección 1 HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</p> <p>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transformarse el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediando Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>274</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se modifica el artículo 274 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres - CAM- bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GÉNERO</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se adiciona un artículo al Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia. Potencia Mundial de la Vida". Eje 6. Colombia, sociedad para la vida: Actores diferenciales para el cambio, Catalizador: El cambio es con las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberá contar con la identificación de asignaciones presupuestales para la referida finalidad, tanto por las entidades del nivel nacional, como por las entidades territoriales. El uso del trazador presupuestal deberá articularse con indicadores de la Política Pública CONPES 4080 de 2022 y la inversión en particular se expresará a través de productos de la Metodología General ajustada que incorporen el enfoque de género. Las entidades deberán preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado referido deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo. Se creará una Comisión de Alto Nivel, con representación de las entidades territoriales y adscrita al Ministerio de la Igualdad y Equidad, para hacerle seguimiento al proceso de transversalización del enfoque de género en la gestión pública y en el gasto público. La Comisión se encargará de consolidar y presentar el informe que se presenta ante el Congreso de la República.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>sucesivas vigencias</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA</p> <p>Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>142</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA</p> <p>Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>139</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTICULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</p> <p>Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán apodar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. <del>Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</del></li> <li>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o, distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</li> <li>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo</li> </ol>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>138</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 138 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones <u>y estructuración de operadores públicos de transporte</u>. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: [...] c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad <u>, que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>144</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el primer inciso y adiciónese un parágrafo al artículo 144 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de manera que su redacción sea la siguiente: ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, <u>y estructuración de operadores públicos de transporte</u>, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. [...] <u>PARÁGRAFO. La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los Sistemas Integrados de Transporte Público — SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>143</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el parágrafo segundo del artículo 143 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica de la infraestructura de transporte de los Sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se desarrollarán teniendo en cuenta la inclusión con enfoque diferencial de las economías populares en dichas actividades económicas.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>145</p>	<p>Modifíquese el inciso dos, tres y el parágrafo primero del artículo 145 del proyecto de Ley, el cual quedará así:  ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:  ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.  Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.</u>  <u>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y de primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.</u>  PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte <del>cofinanciados por la Nación</del> <u>deberán</u> presentar la estructura de costos de la operación, <u>diferenciando la utilidad de los costos operacionales</u>, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; <u>esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía.</u> El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>



<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>229</p>	<p>Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 229 del proyecto de ley, el cual quedará así;</p> <p><b>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.</b> Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suárez</p>	<p>228</p>	<p>Adiciónese el inciso 2 del artículo 228 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES.</b> En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.</p> <p><u>Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la AM y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE.</b> Modifíquese el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 300. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE -ZET.</b> Para dignificar las condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores de los territorios étnicos y rurales los servicios de tránsito respetando sus usos y costumbres: el Ministerio de Transporte podrá crear zonas especiales de transporte y tránsito. Dichas zonas podrán constituirse por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuyas particularidades geográficas, económicas, sociales, étnicas, rurales u otras propias del territorio dificulten la prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones establecidas por la normatividad vigente y aplicable.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada y concertada con las comunidades indígenas y rurales con arraigo en el territorio, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, carga o mixto, así como de servicios de tránsito con aplicación exclusiva y con enfoque diferencial en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos en consonancia con lo determinado para las Zonas Diferenciales de Transporte - ZDT, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Especiales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas especiales de transporte priorizando las zonas rurales o fronterizas, logrando que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.</b> El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> <li>4. <u>Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1,2 y3. Para lo cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.</u></li> </ol>

<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</p> <p>El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p><u>La metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p><del>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</del></p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>190</p>	<p>Modifíquese el artículo 190 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p>23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p>25. <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán <u>asociarse o</u> constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las <u>asociaciones o</u> Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas, donde por lo menos una de las partes sean <u>del territorio donde se vaya a desarrollar el proyecto</u>, estas <del>En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas,</del> podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira (Ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónense un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO (LA NUMERACIÓN QUE LE CORRESPONDA) CREACIÓN DEL PLAN VIAL FRONTERIZO. Créase el Plan Vial Fronterizo del Departamento de la Guajira, que tendrá como objeto, la construcción de dobles calzadas, y estará a cargo del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. Los recursos para la ejecución de este plan deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el artículo 238 “CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “ la cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo no inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, <u>en donde realizará las respectivas condiciones en un término de 12 meses para establecer las siguientes metas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares</li> <li>2. Los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional</li> <li>3. Las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno</li> <li>4. <del>así como</del> Las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</li> </ol>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Política Pública Nacional de Salud Mental Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias psicoactivas: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social actualizará la Política Pública Nacional de Salud Mental adoptada mediante la Resolución 4886 de 2018 y la Resolución 089 de 2019, que pretenda recoger la nueva realidad de la Salud mental del País, después del COVID19 y dando cumplimiento a las acciones de prevención, promoción y atención integral, en salud mental como un Derecho Fundamental a la Salud.</p> <p>La actualización de la política de Salud Mental debe hacerse con los territorios y la comprensión de los fenómenos de los determinantes sociales y ambientales con enfoques diferenciales y la concertación del buen vivir como derecho fundamental para hacer un tránsito a la construcción de paz.</p> <p>Esta política deberá contar con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental en todo su proceso, para la orientación, formulación y fortalecimiento de directrices e instrumentos que se necesiten para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá dictar todos los lineamientos técnicos e institucionales referentes a la salud mental, estableciendo un ordenamiento y una estructura organizacional visible e idónea en la materia, creando dentro de la estructura funcional una dirección de Salud Mental y asignándole los recursos necesarios, con el fin de responder de forma más eficiente las responsabilidades establecidas en el marco legislativo que busca garantizar la salud mental como derecho fundamental prioritario, para lo cual se le otorgan las facultades al Señor Presidente de la República para este proceso.</p> <p>Parágrafo 2. A través de la actualización de la Política se propenderá por darle prioridad a la atención primaria de las personas que padecen afecciones de salud mental, cuyas bases serán tanto institucionales como comunitarias: permitiendo reconocer los servicios de salud mental hospitalarios, así como los servicios de salud ambulatorios que involucren a centros, redes y unidades de atención especializada y de reacción inmediata en salud mental, incluyendo servicios en materia de rehabilitación psicosocial y servicios de apoyo social. La atención primaria en salud mental incluirá la capacitación del personal médico como a los equipos de apoyo interdisciplinario de atención primaria</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	218	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 218 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas, <u>con direccionamiento del Departamento Nacional de Planeación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo</li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	13	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 13 del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- y <u>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> estarán adscritos al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO.- El Departamento para la Prosperidad Social en el marco del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, se articulará con las políticas dictadas por el ministerio de la Igualdad y Equidad generando coherencia, unidad de criterio y de la intervención en los territorios.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO. - El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social modificara su estructura interna con los propósitos que deberá emprender el Ministerio de la Igualdad y Equidad.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	91	<p>Adiciónese al artículo 91, lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</p> <p>El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>De igual forma, el Gobierno Nacional seguirá dando plena observancia al punto 2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, "Participación política Apertura democrática para construir la paz", creando medidas para la promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, generando garantías plenas para el ejercicio de la oposición política, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo de Paz.</u></p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	123	<p>Elimínese los discriminado en el artículo 123 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla <u>exclusivamente</u> para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	123	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 123 del proyecto de ley</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. - Cuando se identifique personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberá afiliarse al régimen contributivo</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	123	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 123 del proyecto de ley</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. - La ADRES incorporará como parte de su sistema de información el seguimiento de los recursos públicos de la salud a todos los proveedores del sistema y deberá presentar este informe de manera trimestral al Congreso de la República</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	62	<p>Adiciónese un párrafo nuevo transitorio al artículo 62 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 62. Adiciónese el párrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República</p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. - Antes de la entrada en vigencia de este artículo el Gobierno Nacional deberá presentar un informe del impacto económico que pueda generar esta reducción porcentual</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO.- Adiciónese un numeral y un párrafo nuevo al artículo 12 de la Ley 21 de 1982</p> <p>3. El uno (1%) del aporte del cuatro (4.%) por concepto de subsidio familiar podrá cubrirse mediante la entrega directa que el empleador efectúe al fondo de empleados</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO.- Los recursos originados en el aporte a que se refiere el inciso anterior deberán ser destinados primordialmente al bienestar social, otorgamiento de créditos, educación, atención a la salud y recreación de los trabajadores asociados al correspondiente Fondo de Empleados y sus familias.</p> <p>La supervisión y control de la inversión por los Fondos de Empleados de los recursos señalados corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria.</p> <p>Cuando el empleador opte por la alternativa aquí prevista, deberá informar a las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores, la decisión tomada en este sentido, en consecuencia, sólo estará obligado a cubrir por concepto del subsidio familiar en las Cajas de Compensación, el 3% restante por aquellos trabajadores que estén asociados al respectivo fondo de empleados y el 4% por aquellos trabajadores que no estén asociados al respectivo fondo"</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 de la Ley 21 de 1982 PARÁGRAFO NUEVO.- También constituye Subsidio en servicios el que se reconoce a través de las obras y programas sociales que organicen o presten los Fondos de Empleados legalmente constituidos de acuerdo con las normas que los rigen.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.- Los Consejos de Seguridad Nacional que se realicen, la secretaria técnica deberá velar y garantizar el cumplimiento de los compromisos que se adquieran dentro del desarrollo de dichos consejos los cuales deberán quedar consignados en las respectivas actas que se levanten.</p> <p>Así mismo, el Consejo de Seguridad Nacional deberá abarcar todas y cada una de las problemáticas de seguridad que afecten no solamente a la nación sino a la ciudadanía para que en coordinación con el Ministerio de Defensa se establezcan lineamientos y estrategias que contribuyan a contrarrestar y prevenir estos sucesos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	133	<p>Elimínese el artículo 133 que modifica el párrafo 2 del artículo 47 de la ley 715 de 2001 (artículo tachado en su totalidad)</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	130	<p>Adiciónese un párrafo al "artículo 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS"</p> <p><u>PARÁGRAFO: En todo caso, el IETS podrá prestar sus servicios de evaluación de tecnología en el marco de los manuales expedidos por el instituto con terceros de carácter público o privado, estableciendo su respectivo costo.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	89	<p>Adiciónese al artículo 89 lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><u>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</u></p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO: REINCORPORACIÓN DE LAS FARC-EP A LA VIDA CIVIL SEGÚN EL ACUERDO FINAL DE PAZ. Con el objeto de mantener el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional formulará políticas en materia económica, social y política para la reincorporación efectiva de los ex combatientes de las FARC-EP a la vida civil, ratificando el compromiso de este extinto grupo armado de cerrar el capítulo del conflicto interno, convertirse en actor válido dentro de la democracia y contribuir decididamente a la convivencia pacífica, a la no repetición y a transformar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:</p> <p>ARTICULO NUEVO. POLÍTICA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA. En el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, se definirá una política de regulación contable para la preparación y presentación de información no financiera que contribuya a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control sobre aspectos sociales y ambientales en las entidades públicas del país.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO RED MIXTA NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL. Créese la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental Conformada por las diferentes instancias de carácter público y privado como de las comunidades organizadas en los territorios dedicadas a la formación, la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. Esta red se encargará de organizar la implantación de las políticas públicas de salud mental y adicciones, así como las rutas integrales de atención a salud mental y las diferentes estrategias, planes, programas y proyectos de prevención orientación y atención integral en salud mental y adicciones.</u></p> <p><u>En todo caso, la Red velará y realizará un seguimiento adicional del que hace el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de todas y cada una de las funciones otorgadas por la ley al Consejo Nacional de Salud Mental, para lo cual la red deberá rendir un informe anual ante la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Superintendencia Nacional de Salud y Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.</u></p> <p><u>-</u></p> <p><u>Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Salud Mental deberá fortalecer las funciones contempladas en el Artículo 30 de la Ley 1616 del 2013.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO.- DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. La Sociedad de Activos Especiales -SAE-creará y desarrollará una estrategia que permita democratizar la administración de los activos, estableciendo requisitos públicos para demostrar la pluralidad objetiva en la asignación.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. OBSERVATORIO NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL. Modifíquese lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la ley 1616 de 2013 el cual quedará así:</p> <p><u>Créese el Observatorio Nacional y territorial de salud mental y de instancias psicoactivas el cual estará liderado y administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo independiente para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las políticas de salud mental psicoactivas, al cumplimiento de los planes programas y proyectos interdisciplinarios de cada uno de los diferentes ministerios y dependencias adscritas en cumplimiento al CONPES de salud mental 3292 de 2020, el observatorio trabajara conjuntamente con las secretarías territoriales de salud, lo anterior, como mecanismo que permita la fácil identificación focalización y sirva como instrumento de análisis, que ayude a establecer lineamientos para la prevención y orientación en temas relacionados con salud mental.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. CUENTA PARA LA SALUD MENTAL. Créese la Cuenta Salud Mental, como una cuenta especial del presupuesto de salud de los departamentos, distritos y municipios. Esta cuenta estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social y se regirá por lo reglamentado en el Decreto 1893 de 1994.</u></p> <p><u>Esta Cuenta recibirá además de los mismos recursos mencionados en el artículo 6 del Decreto 1893 de 1994, recursos de: el Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participación y de los Entes territoriales: dichos recursos serán destinados para la ejecución de planes, políticas y programas que se desarrollen y se implementen para la promoción, prevención, investigación y atención en salud mental.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley:</p> <p><u>ARTICULO NUEVO SERVICIO SOCIAL EN SALUD MENTAL OBLIGATORIO. Impleméntese el Servicio Social en Salud Mental Obligatorio para profesionales en psicología, y la exigencia de la practica profesional para la titulación trabajo social como requisito de grado, se aumentaran los cupos semestrales en la especialización de psiquiatría, de las diferentes universidades que permitan al país contar con este RH, en las diferentes regiones del país donde hay déficit. El Ministerio de Educación en concordancia con los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentaran lo señalado en el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo1. Los profesionales de las diferentes áreas de la salud podrán optar por realizar sus prácticas, residencias, consultorios, o el que haga sus veces, que tengan un enfoque en materia de Salud Mental.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Las instituciones educativas de educación superior garantizaran tanto el Servicio Social Obligatorio de las profesiones mencionadas en el presente artículo, como las practicas o el que haga sus veces, que tengan un enfoque en materia de Salud Mental de los profesionales de las diferentes áreas de la salud.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	90	<p>Adiciónese al artículo 90, lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> <p><u>Asimismo, y en aras de garantizar el diálogo deliberante y público que se menciona en el punto a del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, "Participación política: Apertura democrática para construir la paz", el Ministerio del Interior adoptará medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de todos los movimientos y organizaciones sociales, en garantía del derecho a la libertad de expresión y al disenso: al pluralismo y la tolerancia: a la acción política o social a través de la protesta y la movilización, con miras a la necesidad de crear una cultura política para la resolución pacífica de los conflictos.</u></p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	222	<p>Modifíquese el "artículo 222 PROGRAMA AGUA ES VIDA" de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 222. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p><u>Así mismo, el Ministerio de Vivienda junto con el Ministerio de igualdad y equidad realizará una serie de metas y resultados para la ejecución del programa Agua es Vida de la siguiente manera:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Coordinar con los diferentes departamentos para evidenciar estadísticas de que municipios no cuentan con acceso de agua potable, y que estén en el grupo de territorios marginados excluidos.</u></li> <li><u>2. Formular mecanismos de acción para la conexión de agua potable a través del servicio de acueducto de los diferentes municipios</u></li> <li><u>3. Trazar los requisitos técnicos, uso de suelo, equipos y procedimientos para el adecuado funcionamiento de agua potable y saneamiento.</u></li> <li><u>4. Ejecutar programas para el buen funcionamiento de saneamiento básico de las aguas de los territorios marginados, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional territorial.</u></li> </ol> <p><u>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo. <b>ARTICULO NUEVO. -TASA VERDE.</b> Descuentese de los impuestos de las empresas transportadoras de carga terrestre el 10% del valor de estos por utilización de modos de volumen ferreo y fluvial en distancias mayores a los 100km.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	161	<p>Modifíquese el artículo 161 FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA, adicionando un párrafo:</p> <p><u>PARÁGRAFO: El Ministerio de Justicia y del Derecho realizara las siguientes metas trazadoras para la efectiva ejecución frente a la implementación de la cofinanciación para el mantenimiento efectivo de las edificaciones de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia en los diferentes territorios de Colombia:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Coordinar y acompañar en la gestión para la obtención de los recursos que sean necesarios para los establecimientos municipales de las casas de justicia y centros de convivencia</u></li> <li><u>2. Brindar asistencia técnica a los municipios y departamentos en el mantenimiento de las edificaciones de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia.</u></li> <li><u>3. Apoyar en la puesta de operación, selección del inmueble y acompañamiento en el proceso de adecuación y dotación de la misma</u></li> <li><u>4. Realizar estadísticas a nivel municipal y departamental que den cuenta el mantenimiento efectivo de las edificaciones de las Casas de justicia y Centros de Convivencia.</u></li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	168	<p>Elimínese y Adiciónese lo discriminado en el artículo 168 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li><u>Para garantizar el derecho a vivienda digna de que trata el artículo 51 constitucional, a las personas que como consecuencia de actividades ilícitas hayan perdido el acceso a sus prioridades.</u></li> <li>A favor de entidades públicas <del>o entidades sin ánimo de lucro</del> cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO. - POTENCIALIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE- . En aras de potencializar la productividad, la administración y la gestión de los activos gestionados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, la misma creará estrategias para fomentar la productividad de los bienes administrados, generando circuitos de comercialización y valor agregado que permita el incremento de los ingresos a la entidad.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p><u>Adiciónese un nuevo artículo al Plan Nacional de Desarrollo.</u></p> <p><u>ARTICULO NUEVO: El Ministerio de Defensa Nacional dentro de sus funciones solicitará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el asesoramiento para la definición de políticas y hojas de ruta de la función legal de la Fuerza Pública, en relación con los siguientes metas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y tranquilidad de los colombianos en procura de la protección y conservación de los recursos naturales con la finalidad de mantener el equilibrio del ecosistema.</u></li> <li><u>2. Garantizar la efectiva operación de disminución de áreas de cultivos ilícitos de coca, amapola y marihuana, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</u></li> <li><u>3. Velar por el cumplimiento a nivel nacional tendientes a la localización de minería ilegal en las diferentes zonas de reservas forestales donde incurre la mayoría de afectaciones.</u></li> <li><u>4. Apoyar en la regeneración del ecosistema a través de una transición que ayude a la tierra y al campesinado de los agrotóxicos e insumos que destruyen el medio ambiente.</u></li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	165	<p>Modifíquese el "artículo 165 SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:" adicionando un párrafo de la siguiente manera:</p> <p><u>PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDIE-</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- RUTA DE ATENCIÓN PARA MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+: Construir rutas de atención, que respondan a las necesidades de las mujeres y personas LGBTIQ+ en clave de salud mental, insertas en los programas de atención integral ofertados por las EAPB - IPS.</p> <p>- Indicador: Diseño de rutas de atención en salud mental para mujeres y personas LGBTIQ+ insertados en las ofertas EAPB-IPS.</p> <p>- Meta: Una (fi ruta de atención diseñada para el acceso a servicios de salud mental de mujeres y personas LGBTIQ+ en los programas de las</p>



H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley  ARTICULO NUEVO FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO. Las entidades que tengan funciones dirigidas a las actividades acuáticas, marítimas, fluviales y portuarias deberán promover y fortalecer la experticia del personal contemplado en la ley 385 de 1997.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	93	Adiciónese al segundo inciso del artículo 93, lo siguiente:  El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. El indicador debe estar basado en el número de soluciones de vivienda efectivamente entregadas a los miembros de la fuera pública, frente al número de afiliados.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley  ARTICULO NUEVO. Sistema nacional de infraestructura portuaria. Crease el sistema nacional de infraestructura portuaria con el fin de proyectar, construir, adecuar y mantener la infraestructura portuaria tanto para el transporte marítimo como fluvial de cabotaje como para la pesca comercial e industrial. Proveer las instalaciones adecuadas de acuerdo al tipo de carga y pasajeros nacionales en ambos litorales, con facilidades de acceso y seguridad integral marítima y canales para el cabotaje, pesca y fluvial.  El sistema se alimentará con el cinco (5%) por ciento por ciento del valor total que pagan anualmente como contraprestación las sociedades beneficiarias de concesión portuaria marítima y fluvial en cada Jurisdicción en razón del aprovechamiento de zonas de uso público y espejos de aguas.  Este sistema tendrá a cargo la instalación de la señalización en los canales de acceso, los equipos y tecnología que sean necesarios en dichos canales y puertos marítimos y fluviales, así como las ayudas a la navegación que resulten necesarias en las zonas de maniobra circundantes. Producir la cartografía náutica acorde al desarrollo de la infraestructura, considerando criterios de multinodalidad, economía, solidaridad y cohesión del territorio.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  ARTICULO NUEVO. - El Gobierno Nacional reconoce que las empresas al apoyar a los Fondos de Empleados, fomentan el bienestar social de sus trabajadores, toda vez que con la gestión efectiva de los Fondos de Empleados se estimula la generación de cultura del ahorro y crédito popular dentro de sus asociados, que constituye un factor esencial para la generación de riqueza social y económica, así como un factor estructural para el desarrollo de nuestro país.  Las empresas que fomenten la creación y el fortalecimiento de los Fondos de Empleados recibirán los siguientes incentivos:  a. Líneas de Créditos con tasas preferenciales para empresas con Fondos de Empleados. Las empresas que promuevan y materialicen la creación del Fondo de Empleados con sus trabajadores o que ya cuenten en su organización con un Fondo de Empleados, tendrán derecho a que a los créditos para capital de trabajo, con entidades financieras o de fomento financiero, que correspondan a líneas de crédito fondeadas con recursos públicos, les corresponda una tasa anual preferencial equivalente a la que aplique a las empresas en general beneficiarias de dichos créditos, disminuida en dos puntos porcentuales.  b. Puntaje adicional en la contratación pública a empresas con Fondos de Empleados. Las entidades públicas contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, a aquellas empresas que participen en ellos como oferentes y acrediten a la fecha de radicación de sus propuestas, la existencia en su organización de un Fondo de Empleados en pleno funcionamiento y operación, en el cual se encuentren asociados al menos el setenta por ciento (70%) de sus trabajadores vinculados con contrato laboral, y todos ellos hayan permanecido en tal condición al menos durante los 12 meses anteriores a dicha fecha.  Pagos provisionales para empresas que promuevan la creación de Fondos de Empleados o fortalezcan los existentes. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que promuevan y materialicen la creación de un Fondo de Empleados en su organización que integre como asociados al menos el cincuenta por ciento 50% de sus trabajadores vinculados a la empresa con contrato laboral escrito y formal y que se encuentren debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, serán objeto del sistema de pagos provisionales por concepto del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Inciso 2 del Art. 365 del ET, en una cuantía mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las retenciones en la fuente que por cualquier concepto le hubieren sido efectuadas durante el año gravable inmediatamente anterior. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de los incentivos.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	140	Adiciónese lo discriminado en el artículo 140 del proyecto de ley:  ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:  1.Prevenición, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.  2.Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.  3.Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados, <u>de acuerdo con los resultados de aquellas investigaciones</u> . Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.  <u>4. Cultura ciudadana: Fortalecer la cultura ciudadana sobre la inteligencia vial para minimizar los riesgos y siniestrabilidad que permitan el disfrute de la movilidad.</u>  PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.  PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	298	Elimínese el artículo 298, FACULTADES EXTRAORDINARIAS. (tachado en su totalidad, no hay justificación en pdf)

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	136	<p>Modifíquese el artículo 136 que modifica el artículo 169 de la ley 1955 de 2019:</p> <p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>, que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos	N/A	<p>Adiciónese un indicador nuevo al PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos	N/A	<p>Adiciónese dos indicadores nuevos al PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández	N/A	<p>Adiciónese un indicador nuevo al PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo	8	<p>Modifíquese el artículo 8 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República, <u>en articulación con el Departamento Nacional de Planeación y la participación del Comité de seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad</u>, definirán los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación <u>brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos</u> y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández	9	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 9 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p> <p><u>Parágrafo. Para las Zonas de Manejo Especial, se deberá contar con una oferta específica de estrategias de reconversión económica que garanticen un enfoque de restauración y/o conservación ecológica de las zonas.</u></p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,	11	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 11 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p><u>Parágrafo. El Fondo Colombia en Paz debe contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido</u></p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos	13	<p>Elimínese el artículo 13 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</del></p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avenidaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el artículo 14 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-</b> . Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial <u>PDET</u> y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- <u>y los planes de Retorno y Reubicación-PRR</u>, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIPO.</p> <p><u>Parágrafo. Como mínimo, una vez cada seis (6) meses, el Gobierno nacional deberá realizar audiencias de rendición de cuentas en cada una de las 16 subregiones PDET, con el propósito de presentar a las comunidades los avances en las metas del Plan Marco de Implementación y de los Planes Nacionales Sectoriales.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avenidaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el artículo 15 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, <u>que deben estar alineadas con las iniciativas de los PATR</u>, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avenidaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>29</p>	<p>Modifíquese el artículo 29 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco <u>de las iniciativas definidas</u> en los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>30</p>	<p>Modifíquese el artículo 30 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p> <p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p><u>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</u></p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p><del>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</del></p> <p><del>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</del></p> <p><del>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</del></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>49</p>	<p>Modifíquese el artículo 49 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.</p> <p>Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:</p> <p>1.Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a.Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</p> <p>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</p> <p>i.Precio.</p> <p>ii.Número de folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>iii.Demás información con la que se cuente respecto del predio.</p> <p>iv.Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</p> <p>b.Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>89</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 89 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><u>Parágrafo. La política pública de Derechos Humanos para el logro de la Paz Total deberá incluir el fortalecimiento del sistema de información de la situación de derechos humanos, del sistema de monitoreo de la situación de derechos humanos a nivel nacional y regional, y del proceso de Implementación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, establecidos en el pilar 5.2.1 del Acuerdo</u></p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>91</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 91 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>Parágrafo. La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral debe contar con enfoque de género.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>158</p>	<p>Modifíquese el artículo 158 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación del <u>Ministerio de Defensa</u>, la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras, <u>se invitará a participar a la Fiscalía General de la Nación</u> y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,</p>	<p>163</p>	<p>Modifíquese el artículo 163 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, <u>así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación-PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el artículo 222 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, <u>con priorización en los municipios PDET</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>124</p>	<p>Modifíquese el artículo 124 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. <u>Este término inicia a contar a partir del momento en que la persona o entidad que debe realizar la solicitud de recobro está efectivamente en posibilidad de hacerlo ante la ADRES o la entidad que haga sus veces.</u> Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p> <p><u>Parágrafo 1. El derecho del prestador o proveedor para cobrar el servicio o tecnología a la EPS, prescribirá en el término de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Una vez presentada la factura por el proveedor o prestador a la EPS, iniciará a contar el término de prescripción de dieciocho (18) meses al que se refiere el inciso primero del presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Transición. Lo dispuesto en el presente artículo aplica para los servicios prestados, las tecnologías entregadas y los egresos de pacientes realizados a partir de la vigencia de la presente Ley.</u></p>

H.S. Humberto de la Calle Lombana	125	<p>Modifíquese el artículo 125 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- <u>que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de control y vigilancia competente</u> y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de <del>los</del> regímenes contributivo <del>y subsidiado</del>, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. <u>Para este último efecto, el prestador o proveedor emitirá factura con cargo a la ADRES.</u></p> <p><u>El procedimiento. Los porcentajes y condiciones de giro directo</u>, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana	126	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 126 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatarios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social —ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no Integran la masa de liquidación.</p> <p><u>Parágrafo. Para aplicar la compensación descrita, se debe garantizar el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.</u></p>
H.S. Humberto de la Calle Lombana	298	<p>Modifíquese el artículo 298 del PL 274/23S-338/23C, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>b) <del>Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</del></p> <p>c) <del>Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p>d) <del>Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del></p> <p>h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran.</del></p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, n proyecto para la <u>Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá</u> , así: (ver cuadro y justificación en dpf)
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <u>Construcción del centro de alto rendimiento deportivo (C.A.R.) de Boyacá - Departamento de Boyacá</u> , así: (ver cuadro y justificación en pdf)
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <u>Construcción del centro administrativo del Municipio de Sogamoso -Boyacá</u> , así: (ver tabla y justificación en pdf)
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	156	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 156 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 156. Adiciónese el párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p>PARÁGRAFO. <del>Se exceptúan</del> <u>De las exclusiones del presente artículo no hacen</u> parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y acuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>



H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	88	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, <del>2</del> <u>3</u> pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la Implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, <del>2</del> <u>3</u> considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia</p>
H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón	5	<p>MODIFICAR el artículo 5 — Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026 del texto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>Línea de Inversión Economía Popular. Inclúyase un proyecto de alcance nacional para el financiamiento y el desarrollo específicamente de la economía popular con alcance en los ejes de transformación de "ordenamiento territorial alrededor del agua", "seguridad humana y justicia social", "derecho humano a la alimentación", "transformación productiva, internacionalización y acción climática" y "convergencia regional".</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- PESO DIGITAL.- La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis(6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá que trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 al proyecto de ley</p> <p>PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 al proyecto de ley</p> <p>Parágrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, a sus sistemas de vigilancia en los términos establecidos por la Ley 2283 de 2023.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	185	<p>Modifíquese el artículo 185 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con <del>otras herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales e internacionales</del> que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la integración del sistema Nacional Ambiental con el Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgo, la armonización de estos 3 sistemas generará un verdadero impacto en cada uno de los territorios disminuyendo riesgos, protegiendo el ambiente y enfrentando el cambio climático</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	98	<p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. <del>A partir de la vigencia 2004</del>, los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ECETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	105	<p>Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p> <p><u>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso podrán ser los siguientes:</u></p> <p><u>1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual se deberán incorporar en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p> <p><u>2. Aportes a las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u></p> <p><u>3. Los provenientes de cooperación internacional, cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</u></p> <p><u>4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u></p> <p><u>5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</u></p> <p><u>6. Recursos propios del ICETEX</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Reinversión de recursos no ejecutados de subsidios y fondos. Autorícese al ICETEX, para el uso de saldos no ejecutados y excedentes derivados de los Fondos en Administración inactivos o en proceso de liquidación constituidos y administrados por la entidad con ocasión de la exención tributaria reglamentada mediante el Decreto 2880 de 2004 y los fondos en administración o convenios de alianzas establecidos entre entidades públicas del orden nacional y el ICETEX. Los recursos en mención serán dirigidos para atender el subsidio de tasa de interés, financiar el plan de salvamento dirigido a estudiantes con créditos del ICETEX y financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso de saldos resultantes en Fondos administrados por el ICETEX, cuya titularidad corresponda a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán proceder a ordenar el traslado de los recursos al ICETEX para el cumplimiento de su objeto, contabilizándose en los mismos como aportes de la Nación al ICETEX. Las entidades cuyos recursos se trasladan deberán realizar los respectivos ajustes contables.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	22	<p>ARTÍCULO 22. <b>ACUERDOS PARA LA GOBERNANZA AMBIENTAL DEL AGUA Y EL TERRITORIO.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá los <b>Acuerdos para la Gobernanza Ambiental del Agua y el Territorio en los territorios estratégicos priorizados</b>, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de resiliencia y acción climática. Para tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará y coordinará la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios.</p> <p><b>PARÁGRAFO; Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los trece (13) territorios estratégicos priorizados serán: Amazoniaj Insularj La Mojanaj Ciénaga Grande-Sierra Nevada j Cartagena j Ciénaga de Zapatosa-Serranía-Perijá-Corredor de Vida del Cesar; Catatumbo; Altillanura - Orinoquiaj Páramosj Macizo colombianoj Valle de Atrizj Pacificoj y Sabana de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir otros territorios atendiendo sus condiciones sociales, económicas y ambientales.</b></p>
H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	50	<p>Elimínese el artículo 50 del PL 274/235 - 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p><del>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</del></p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara -27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la CULMINACIÓN DEL EJE VIAL DE LA BTS (BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO) EN EL TRAMO DUITAMA-SOGAMOSO, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Culminación del eje vial de la BTS (Briceño-Tunja-Sogamoso) en el tramo Duitama-Sogamoso.</li> <li>2. Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa.</li> <li>3. ehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso- El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní.</li> <li>4. Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja.</li> <li>5. Transversal de Carare.</li> <li>6. Transversal de Boyacá.</li> <li>7. Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras.</li> <li>8. Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta).</li> <li>9. Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas.</li> <li>10. Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera.</li> <li>11. Red férrea Bogotá - Belencito.</li> <li>12. Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos.</li> <li>13. Doble calzada Bogotá Barbosa.</li> <li>14. Hospital de San Rafael - Tunja.</li> <li>15. Sede SENA Tunja.</li> <li>16. Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio.</li> <li>17. Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio.</li> <li>18. Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país.</li> <li>19. Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas: para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.</li> </ol>
H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros	Nuevo	<p>ARTÍCULO XXX: Adiciónese un parágrafo al artículo 5 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo-FONADE", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO: El porcentaje de recursos destinados a atender los costos que demande la implementación de los programas y proyectos será determinada en estudio técnico realizado para cada programa o proyecto.</p>

<p>H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros</p>	<p>7</p>	<p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo: Los servicios de Gerencia de Proyectos prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado son una herramienta estratégica del Gobierno nacional que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independiente de quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos y no como responsable principal en la ejecución.</b></p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros</p>	<p>226</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de fa vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la <u>estructuración e implementación de los proyectos en los pactos territoriales</u>, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y el cumplimiento de su objeto. <u>La estructuración, ejecución y desarrollo de los proyectos financiados a</u></p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C -274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. (...) <u>Parágrafo. El Gobierno Nacional generará los mecanismos para que los entes territoriales puedan acceder a la oferta de estructuración de proyectos. Para este fin, las Empresas Industriales y comerciales del Estado vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán estructurar y ejecutar los proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales, Sistema General de Regalías y de Cooperación Internacional.</u></p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: Conectividad vial terciaria con vías de cuarta. En la asignación de recursos de infraestructura vial terciaria se debe considerar como criterio de focalización la conectividad entre redes viales y la integración de territorios y regiones con el fin de lograr impactos en la convergencia regional.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>65</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ADITIVA</p> <p>Agréguese el Parágrafo Tercero al artículo 65 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Cuando fuere el caso, para la provisión de cargos de carrera administrativa, en los concursos de mérito que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se tendrán en cuenta la experiencia, el conocimiento especializado y las mayores capacidades para garantizar la eficacia y excelencia en el servicio público. En esos eventos, la provisión de las plantas definitivas se adelantará con criterios de planeación y gradualidad y en cumplimiento de lo señalado por la sentencia C-720 de 2015 de la Corte Constitucional.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: Inclúyase el programa Semillero de Propietarios en su modalidad de arriendo a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 2413 de 2018, en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así dentro de la sección III; Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales:</p> <p>Artículo nuevo: El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán y coordinarán una estrategia nacional para asesar a los municipios en material de participación en plusvalía conforme a los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 y con el fin de que los entes territoriales puedan ejercer su respectivo cobro y fortalecer sus finanzas públicas.</p> <p>La estrategia nacional que se determine debe considerar por lo menos los siguientes aspectos: línea de base, indicadores de seguimiento, criterios de prelación para intervenir los municipios y metas.</p> <p>Parágrafo primero: Durante el año 2023 se levantará línea base sobre el estado de actualización de los POT, PBOT y EOT en función con el estado de participación en plusvalía que hayan realizado los entes territoriales. Parágrafo segundo: Se diseñarán indicadores y metas que permitan hacer seguimiento al cobro por plusvalía y a la destinación de los recursos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo tercero: En el marco de la estrategia nacional que se determine, tendrán prelación los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p>Parágrafo cuarto: Los resultados de los indicadores deberán ser publicados en los diferentes medios de que dispongan el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que puedan ser consultados en línea.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: Las inversiones que se realicen en los municipios PDET se realizarán bajo criterios de eficiencia y focalización. El objetivo es lograr impactos sociales en función de mejorar las condiciones de calidad de vida y superar las necesidades básicas insatisfechas - NBI.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese, y adiciónese el parágrafo 4° del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida ", el cual quedará así; ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Publicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley . En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera ", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo . <u>Este contará con un trazador presupuestal específico que garantizará el seguimiento a la inversión en la implementación del Acuerdo de Paz, diferenciando las inversiones realizadas en las medidas de género y étnicas .</u> <u>De acuerdo a lo descrito en el Plan Plurianual de Inversiones los recursos para la paz por transformaciones y por punto del Acuerdo Final serán distribuidos armónicamente así:</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a la estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental , distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas , estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones . PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación , Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo . PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de <del>cinco como nueve (5,9)</del> treinta (30) billones <del>que corresponden a la</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>293</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 293 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así: ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, <u>las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom</u> , hacen parte integral de la presente Ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>287</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el titulo y agréguese aun parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>292</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinaran las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinaran la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas ultimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Adiciónese un Artículo nuevo No. 243, al Capítulo VI: Convergencia Regional; Sección II: Territorios más humanos: Hábitat Integral, así: “Artículo 243. Créese el Programa Nacional “Casas de Colombia”, bajo la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, adscrito a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, como mecanismo que promoverá la creación de las “Casas de Colombia” dirigidas a la población colombiana residente en el exterior, las cuales servirán como un espacio de encuentro permanente de grupos comunitarios, redes de connacionales en el exterior para su integración, promoción de las culturas, las artes y los saberes nacionales en el mundo. La implementación del programa deberá estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo. Parágrafo. Las “Casas de Colombia” se crearán de manera progresiva teniendo en cuenta el número de colombianos que figuran en el registro consular, como herramienta que permita una mejor y mayor caracterización de la población y la implementación de planes y proyectos que estén disponibles para los connacionales residentes en el exterior.”</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Adiciónese un inciso 2° al paragrafo 2° del articulo 93 de la Ley 1708 de 2014, asi:  La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. El dinero producto de esta enajenación temprana ingresará al FRISCO y se destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>21</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Adiciónese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 21.</b> Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible. La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley. Párrafo: El principio de intemporalidad del que habla este artículo también aplica para las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, sobre las cuales no opera término de caducidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>172</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” Modifíquese el artículo 172 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición, <u>priorizando</u>, de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, <u>diferencial y de género</u>, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, <u>para crear un programa enfocado en la superación de la malnutrición y</u> para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Párrafo 1. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>51</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, por desastres naturales o epidemiológicos, y por la otra, fortalecer el trabajo comunitario para promover la corresponsabilidad. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, y por el apoyo al trabajo comunitario de las personas y organizaciones, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>52</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica y a los trabajos comunitarios de que habla el artículo 51, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este Programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso, permanencia y salida serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>53</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia <u>en especie</u> “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos <u>en especie a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, economía social y solidaria</u>, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población <u>en situación de pobreza y pobreza extrema</u>, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria. <u>participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</u> Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>14</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS- El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para actualizar las metas, indicadores e indicadores de impacto a la luz de los avances reportados por el gobierno anterior, incluyendo una estimación de resultados a partir de líneas de base reales y un cotejo de los aportes financieros de los productos obtenidos frente a los objetivos propuestos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</u> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias y a la actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), deberán <del>establecer</del> <u>actualizar</u> las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para <u>lograr superar la implementación del Acuerdo</u>. Cada entidad responsable de los indicadores y metas del PMI deberá garantizar que se superen los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto <u>y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para la ciudadanía, incluyendo la implementación de los enfoques de género y diferenciales.</u> <u>Cada entidad deberá reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los Planes Nacionales Sectoriales en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía.</u> Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final . <del>La</del> <u>La gestión, ejecución, seguimiento y evaluación</u> de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera será liderada por la <u>Agencia Presidencial de Cooperación</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, <u>buscando en ambos casos el mayor impacto posible para la transformación de las regiones priorizadas.</u> Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz <del>tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación</del> <u>DNP generará los lineamientos técnicos para la presentación de proyectos tipo por cada PDET que articule la totalidad de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, promoviendo pactos territoriales y otros mecanismos asociativos entre municipios y departamentos con el objetivo que fue trazado para los PDET en el Acuerdo en la perspectiva de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad.</u> <del>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR.</del> <del>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</del> <del>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>29</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz - que busquen ampliar y articular- entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno Nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 <del>y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional</del>, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes en el momento de su implementación.</p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>48</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras con destino al Fondo de Tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas: 1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra. El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco. 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa: a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras. b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>90</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social así como estrategias para la promoción de la reconciliación, la no estigmatización y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y la población LGTBIQ+, en cumplimiento de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización pactada en el punto 2 del Acuerdo Final de Paz.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>153</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, siempre que sea posible dando prelación a las zonas rurales determinadas como prioritarias según los lineamientos para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, dando prelación los municipios PDET v las ZOMAC, en los casos que sea posible. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>190</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónese los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCR-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCR y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCR entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, autogenerar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCR-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades campesinas que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas. Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética. Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. 26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>191</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad <del>bienal</del> de cada cinco (5) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>197</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 197 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del <del>20%</del> <b>40%</b> de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado ARTÍCULO NUEVO. Inclúyase un párrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en cual quedará así: PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>198</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 198 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. <del>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se daran a través del fondo de estabilización de precios de los combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad, el mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</del> Así mismo, establecerán los mecanismos diferenciales de estabilización de los combustibles líquidos derivados del petróleo sobre la metodología de cálculo de reconocimiento a los refinadores e importadores de los combustibles fósiles, particularmente para el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM-diésel, y determinar su respectiva focalización para determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. PARÁGRAFO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización. <del>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</del></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>184</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE POLÍTICA MINERA Y PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTIFICO. El Ministerio de Minas y Energía actualizará la política y la legislación minera, garantizando la concertación territorial, la definición democrática de la utilidad pública, la debida diligencia, el reconocimiento de derechos a la minería tradicional y ancestral, y la plena soberanía del Estado sobre los recursos del subsuelo. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Previa a la delimitación y otorgamiento de estas áreas se realizará al menos una audiencia pública para garantizar la participación ciudadana con enfoque diferencial en la toma de estas decisiones.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>199</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. <u>Parágrafo: Para garantizar que los beneficios tributarios y económicos de los combustibles líquidos derivados del petróleo se asignen directamente a todos los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera, se establecerá un tope por consumidor o vehículo para evitar el acaparamiento, y el desabastecimiento.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. <del>Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</del> Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, En todo caso los titulares mineros, deberán presentar a la autoridad minera y la autoridad ambiental los planes de podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones definitivos para su aprobación garantizando la participación de las comunidades aledañas. El Ministerio Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social definirán las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas para el cierre de operaciones y el manejo de pasivos laborales, ambientales y de salud, y liderarán el diseño y ejecución de programas para la reconversión laboral y económica en la respectiva</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA. Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: 10. Ejercer facultades jurisdiccionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA. Créese y adóptese, en un plazo máximo de 1 año a partir de la promulgación de la presente ley, la política pública de lucha contra el hambre y garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada con los enfoques de derechos, género, diferencial, territorial y étnico. Esta política deberá promover y garantizar; la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria, incluido el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territorializados; la agricultura de pequeños, medianos y grandes productores en zonas rurales, campesinas, comunitarias y familiares, la agricultura urbana, el acceso a agua potable y el saneamiento básico.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE LA CADENA AGROALIMENTARIA. Créese el sistema de información y monitoreo al abastecimiento y la estructuración de precios en toda la cadena agroalimentaria, desde la producción y el precio de origen hasta las comercialización mayorista y minorista; que garantice la publicación de datos, informes y estudios haciendo seguimiento sistemático de los precios de alimentos, su cadena de producción y cadenas de valor. El gobierno nacional designará la entidad o instancia que actuará como autoridad competente en la fijación de precios de alimentos para el cumplimiento del artículo 55 de la Ley 1480 de 2011. Con sustento técnico en los informes del sistema; la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las medidas regulatorias tendientes a evitar la especulación de los precios y el acaparamiento de alimentos. La coordinación de dicha política estará a cargo del gobierno nacional o a quien este designe y se deberá articular y consultar con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) además de garantizar la participación vinculante de comunidades, organizaciones de la sociedad civil, campesinas y étnicas en todo el ciclo de política garantizando el principio de concurrencia. El diseño de la política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto a Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN CON BASES AGROECOLÓGICAS .El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública Nacional de Agroecología, la cual se orientará al fortalecimiento de la economía campesina, la transición energética en la producción agropecuaria, la diversificación productiva, la soberanía alimentaria y a garantizar el derecho humano a la alimentación. Para ello el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la articulación interministerial e intersectorial y garantizará la participación de organizaciones sociales de base y nacionales con procesos de agroecología. Parágrafo: Créese la mesa de trabajo intersectorial e interministerial, garantizando la participación de organizaciones sociales de base que viabilice la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública Nacional de Agroecología.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. PROGRAMA "HAMBRE CERO". A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa "hambre cero" con el cual se deberá garantizar 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición, referido en el artículo 172 de la presente Ley, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE), 3. La articulación de la oferta de otras instituciones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados para cumplir el propósito del programa y 4. Las transferencias "Hambre 0" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo 51 la presente Ley. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas. Parágrafo 1. El programa "hambre cero" se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema. Parágrafo 2. Adiciónese un inciso al artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así: "- Director(a) del Departamento Nacional para la Prosperidad Social". Parágrafo 3. Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual dispondrá: "PARÁGRAFO 1". La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN será presidida por la entidad que el Presidente de la República designe mediante decreto.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA. Establézcase la política pública de Soberanía Alimentaria que se adoptará de forma articulada con la actual política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN-, para establecer una política agraria y alimentaria sostenible, respetuosa con el medioambiente para combatir el cambio climático, alineado con los principios de producción con vocación agroecológica, asociatividad, mejorando el acceso a alimentos nutritivos, antidumping y el incentivo de la producción local. La política pública señalada se creará en concertación del Gobierno Nacional, la vida campesina y demás actores involucrados en la producción agrícola, que serán definidos en la reglamentación, la cual no puede exceder el término de 12 meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ": Créase el Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz como instancia de verificación de los recursos destinados por el Estado Colombiano y la Cooperación Internacional al cumplimiento de lo Firmado en el Acuerdo Final de paz. Este sistema estará liderado por la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), contará con la participación de la sociedad civil y los diferentes órganos de control, usando como base la información recopilada en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) y demás bases de datos. El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones y la integración de este Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emitan las diferentes instancias creadas como parte del acuerdo final de paz y de los diferentes organismos de control del Estado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que las entidades que hacen parte de este Sistema Nacional puedan cumplir sus objetivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Objeto del PNIS. El Programa tiene por objeto promover la sustitución concertada, gradual y voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente y concertadamente se comprometan a las sustituciones gradual de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos, <del>a partir de la inclusión en este programa, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016.</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Elementos para el desarrollo del PNIS. Para efectos de lograr que el desarrollo integral del PNIS tenga unas condiciones adecuadas y garantizar que su ejecución cumpla con su objeto, entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes elementos: 1. Las condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito. 2. Planes de Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- 3. Los acuerdos de sustitución voluntaria, concertada y gradual celebrados con las comunidades. 4. Priorización de territorios. 5. Tratamiento Penal Diferencial.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS A FNCER. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%). Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas. El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Financiamiento de la Transición Energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero - energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda a los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa, incluyendo aquellas entidades que surtan procesos de transformación o rediseño. Lo anterior debe estar condicionado a la suficiencia de recursos de las entidades y/o fondos de los que trata este artículo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Moratoria minera. La Agencia Nacional de Minería suspenderá el trámite de solicitudes de concesión minera hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas, adelante un proceso de ordenamiento ambiental alrededor del agua, que incluya la definición de las zonas excluidas de minería. La Agencia Nacional de Minería adelantará una revisión integral de los contratos de concesión minera con el propósito de determinar aquellos que por violar el ordenamiento territorial están inmersos en causales de declaratoria de caducidad del contrato de concesión. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las áreas estratégicas en las que no se podrá adelantar actividades de mediana y gran minería.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TERRITORIO ANDINOAMAZÓNICO. Declárese al departamento de Putumayo como un Territorio Andino-Amazónico para la Vida. En esta región de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica no podrán desarrollarse actividades mineras a mediana o gran escala.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. <del>Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</del> Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, En todo caso los titulares mineros, <u>deberán presentar a</u> la autoridad minera y la autoridad ambiental <u>los planes de</u> podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones <u>definitivos para su aprobación garantizando la participación de las comunidades aledañas.</u> <u>El Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social definirán las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas para el cierre de operaciones y el manejo de pasivos laborales, ambientales y de salud, y liderarán el diseño y ejecución de programas para la reconversión laboral y económica en la respectiva</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN MINERA. Los títulos mineros otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el desarrollo de actividades de exploración minera deberán obtener licencia ambiental de manera previa al desarrollo de las mismas. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con el otorgamiento, evaluación, seguimiento o rechazo de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, así como la competencia de las autoridades ambientales para dichos efectos. PARÁGRAFO 2. El desarrollo de las actividades de explotación minera está sujeta a la modificación de la licencia ambiental otorgada durante la etapa de exploración.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. EXPLOTACIÓN MINERA PARA INSUMOS DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Incentivar la explotación de minerales que sirvan como insumos para el desarrollo de insumos para el sector agropecuario en Colombia. Para estos efectos se entenderá como Insumos para el sector agropecuario, aquellos productos químicos y minerales utilizados en la producción agropecuaria, tales como fertilizantes, pesticidas, semillas mejoradas, entre otros. Se entenderá como minerales para insumos agropecuarios: minerales que contienen elementos químicos esenciales para la producción de insumos para el sector agropecuario, que serán definidos por el Ministerio de Agricultura. Para lo anterior se podrán establecer los incentivos fiscales para la explotación de minerales para insumos agropecuarios, tales como deducciones especiales, exenciones de impuestos y/o una tarifa reducida de tributos, siempre y cuando se establezcan las condiciones necesarias que permitan acreditar el uso de los minerales en la producción agropecuaria y se realice de una forma sostenible, garantizando la protección del medio ambiente y la biodiversidad. Adicionalmente se deben establecer medidas para que esta práctica pueda contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades locales, mediante el pago de regalías, una cuota mínima de generación de empleo y la promoción de actividades productivas complementarias.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>8</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. <del>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República-</del> <u>La Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz</u> definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes, <u>garantizando siempre la implementación de los enfoques diferenciales.</u> El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>13</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de <del>la Igualdad y la Equidad</del> <u>Agricultura y Desarrollo Rural.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. <u>A partir de la actualización de Plan Marco de Implementación -PMI-, y de acuerdo con lo pautado en los artículos 5 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Fondo Colombia en Paz ampliará su duración para garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conforme a lo proyectado en esta actualización.</u> <u>PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo 5 del Decreto 1995 del 2016, el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz asistirá a la CSIVL ampliada y presentará un informe semestral que detalle las inversiones realizadas de acuerdo con la planeación del PMI actualizado.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>12</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Adiciónese un parágrafo al artículo 12 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo arma armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad. El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO 1. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición. PARÁGRAFO 2. El Centro Nacional de Memoria Histórica establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la <u>presente ley los lineamientos requeridos para la participación de las víctimas en este mecanismo y garantizará que contenga acciones afirmativas orientadas a promover la participación de personas pertenecientes a grupos étnicos y mujeres ex integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley y estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de acuerdo con lo establecido en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.</p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. Créase el programa Servicio Social para la Paz, como política pública intersectorial del Estado en materia de alternatividad a la prestación del servicio militar obligatorio. Este programa será coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de su seguimiento. El programa incorporará enfoques diferenciales y garantías para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 10 de la ley 2272 de 2022. Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecerá un mecanismo para la socialización de las modalidades de prestación del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades. También definirá los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementación de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestación del servicio social para la paz en los territorios de procedencia. El programa gradual y progresivo será puesto en marcha, el primer año con al menos 5.000 jóvenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes años, se implementará de manera gradual y progresiva.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, créase el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022. Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidas para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5, parágrafo 4 del presente Plan. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes: a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total; b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados; c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz impulsarán la inclusión de políticas, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Pago de recursos del sistema por glosas improcedentes o injustificadas. Cuando la ADRES, o la entidad que haga sus veces, en sede judicial, sea declarada responsable del pago de recobros derivados de la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con la unidad de pago por capitación, así como, de las reclamaciones presentadas por accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o no asegurados, o por eventos terroristas o catastróficos, por la aplicación de glosas improcedentes o injustificadas, sólo procederá el pago del valor recobrado o reclamado actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuyo índice inicial será el vigente a la fecha de aplicación de la glosa improcedente o injustificada.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Documentos otorgados en el extranjero o en idioma para trámites ante el Invima. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento. Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses legales establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Fortalecimiento del Instituto Nacional de Salud. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes: a. Definir e implementar un modelo operativo desconcentrado, por regiones de vigilancia epidemiológica y de salud pública, que incluya transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología. b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones en los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud. c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Garantía de la prestación de servicios de salud por inexistencia de entidades responsables del aseguramiento o por ausencia de garantía del aseguramiento en zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Cuando no se cuente con oferta de entidades promotoras de salud de ambos regímenes o cuando la Superintendencia Nacional de Salud determine que no se cumple con la garantía del aseguramiento en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada o en aquellas que por su dispersión geográfica y baja densidad poblacional, el goce efectivo del derecho a la salud y la prestación de servicios de salud a toda la población, se garantizará a través de la red pública hospitalaria que operen en la región y los servicios serán cancelados directamente por la ADRES. La administración del riesgo en salud, la auditoría previa para el pago de los servicios, el seguimiento a la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud, y la referencia y contrarreferencia a otros prestadores de servicios de salud en el territorio nacional, entre otros procesos, estarán a cargo de las Secretarías Departamentales de Salud, o quien haga sus veces, en coordinación con las ADRES. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo aquí dispuesto. Los recursos que financian el aseguramiento para la población de los departamentos definidos en el presente artículo, incluidos los recursos de esfuerzo propio de las entidades territoriales, serán entregados y girados a la ADRES para garantizar la prestación de servicios de salud. La Nación, los departamentos y los municipios podrán transferir recursos a las Empresas Sociales del Estado que operen en la región para garantizar la prestación de servicio.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. INTERVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá adelantar intervenciones para la adecuación, ampliación y construcción de la infraestructura en salud e intervenciones en tecnologías en salud; los recursos que se destinen para este fin podrán ser ejecutados mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de carácter público, a través de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa. En el marco de la ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá el mecanismo y lineamientos para la organización y funcionamiento de la Atención Primaria en Salud en las instituciones de salud correspondientes.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. RECURSOS FONDO DE SALVAMENTO Y GARANTÍAS PARA EL SECTOR SALUD-FONSAET. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET depositados en la cuenta "Otros Gastos en salud- Inversión" de las entidades territoriales que, con corte a 31 de diciembre de 2021, no hayan podido ser ejecutados serán devueltos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, así como todos aquellos recursos que con posterioridad se queden en dichas cuentas por no poder ser ejecutados. El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá distribuir los recursos del FONSAET que se encuentren en la ADRES, con corte a 31 de diciembre de 2022 o los que llegaren a recibir con posterioridad, entre las Empresas Sociales del Estado en Intervención Forzosa administrativa para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud o que se encuentren ejecutando Acuerdos de Reestructuración de Pasivos a que se refiere la Ley 550 de 1999.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. GESTORES FARMACÉUTICOS. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud. Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley. Cuando la dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico. La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>127</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del <del>Decreto Ley 663 de 1993</del>-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. <del>Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</del> Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. <del>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>128</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, <del>podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos</del> <del>se destinarán al pago de</del> servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, <del>de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- de las Entidades Administradoras de Pensiones</del> y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y <del>podrán destinarse</del> <del>se destinarán</del> a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. Los recursos excedentes que fueron saneados, y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial,</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>129</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así; <b>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. <del>Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria,</del> Condónese <del>toda</del> la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley o sean destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Gobierno Nacional, <del>a través del Ministerio de Salud y Protección Social,</del> reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. <u>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse. Cuando no se presenten los proyectos de inversión o estos no sean aprobados o no se utilicen en la financiación de atenciones en salud a la población migrante no afiliada, las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir los recursos asignados deberán reintegrarlos a la ADRES.</u> en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados -p-a-r-e- a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos, efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</b></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor: <b>PARÁGRAFO.</b> Además de las funciones establecidas en este artículo, el Consejo Nacional Ambiental, tendrá la responsabilidad de monitorear, evaluar e implementar los principios rectores de derechos humanos y empresas, contenidos en la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas No. 17/4 del 16 de junio de 2011, así como revisar y modificar el plan nacional de acción de derechos humanos y empresas, con carácter de gobernanza inclusiva, tanto en conflictos socioambientales vigentes, como eventuales."</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>234</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 234 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así; <b>ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.</b> En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; <u>la sentencia 1-622 de 2016 de la Corte Constitucional</u>; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno."</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Se formulará y ejecutará un programa que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector cultural mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales con acceso a sistemas de financiamiento a través del crédito y las alianzas público-populares. Se tendrán en cuenta las características especiales del sector, el reconocimiento del proceso creativo de los artistas y gestores culturales, así como las condiciones necesarias para garantizar el trabajo digno. Parágrafo 1: Serán beneficiarios del programa, los miembros del sector cultural que hagan parte de la economía popular en pro de fortalecer el proceso de formalización y dignificación del sector cultural. Parágrafo 2: Los lineamientos y ejecución del programa serán trazados por el Ministerio de las Artes, Las Culturas y los Saberes en articulación con el Ministerio de la Igualdad y la equidad. Parágrafo 3: Los recursos que implique el programa de fortalecimiento del sector cultural serán proyectados según el Marco de gasto de mediano plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Se creará un programa especial para el acceso a la vivienda de artistas, cultores y artesanos que tenga en cuenta las características de sus procesos creativos y laborales. La oferta de vivienda de este programa reconocerá las necesidades arquitectónicas y de hábitat para el desarrollo de sus actividades, procesos creativos y labores. Parágrafo 1: creación y criterios de la política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas Parágrafo 2: Los recursos que implique el programa de fortalecimiento del sector cultural serán proyectados según el Marco de gasto de mediano plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC-</b>. El Ministerio de Educación adelantará los procesos que garanticen las condiciones necesarias para la acreditación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC- creada mediante el Acuerdo 0559 de 28 de diciembre de 2022 por el Concejo Distrital de Cali, su entrada en vigencia y su pronta operatividad como Institución de Educación Superior, que permita contribuir a las metas del Gobierno Nacional en educación superior.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b> Con el fin de estimular el acceso universal a la Educación Superior de poblaciones vulnerables; se podrán crear y autorizar campus bajo la modalidad de Red de Universidades Públicas en la que podrán operar diferentes Instituciones de Educación Superior en espacios concertados, que permita brindar una amplia oferta de programas en las regiones. El desarrollo de la Red de Universidades Públicas y los recursos que impliquen, se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, a través de una convergencia interinstitucional liderada por el Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones financieras y de infraestructura de las Universidades públicas. Dicho plan deberá ser concertado con la comunidad universitaria para la priorización de objetivos y metas teniendo presente los siguientes lineamientos: Superar el déficit infraestructural en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes en correspondencia con la nieta de ampliación de cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa. Mejorando condiciones de bienestar universitario atendiendo prioridades de la comunidad universitaria y procesos de investigación científica que adelante la Universidad. Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de Las Universidades Públicas dentro de la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>137</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así; ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país. En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya <u>PARÁGRAFO NUEVO. Las Universidades públicas, podrán desarrollar mecanismos de financiamiento mixto, con fondos nacionales, internacionales e integración de diferentes fuentes, donación y cooperación, que le permita mejorar y dignificar las condiciones de investigadores y docentes que no hagan parte de la planta universitaria y que se genere un esquema de estímulos para promover la</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Fortalecimiento al Sindicalismo: El Ministerio del Trabajo creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: i) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de la creación de un fondo destinado a campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales CUT, CTC, CGT y FECODE concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; c) libertades sindicales, iv) garantías democráticas , d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género. Parágrafo: El Ministerio del Trabajo reglamentará el fondo para la promoción y fortalecimiento sindical y liderará una estrategia de articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Programa Nacional de Formalización y Regulación Laboral para Trabajadores de plataformas Digitales Basadas en la Ubicación. El Ministerio del Trabajo en articulación con las demás entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad en la materia, formularán el Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para las personas trabajadoras de Plataformas Digitales Basadas en la Ubicación, reconociendo la relación laboral en condición de subordinación y dependencia de las personas que desarrollan este trabajo. La formulación de este instrumento será participativa, para lo cual, el Ministerio del Trabajo garantizará un diálogo social tripartito. Este programa priorizará dentro de sus componentes: i) Inspección laboral dirigida a advertir posibles relaciones laborales encubiertas con las empresas de plataformas digitales Basadas en la Ubicación; ii) Inspección laboral dirigida a la identificación de condiciones de trabajo en la que prestan el servicio las personas trabajadoras de este sector; iii) Que se promueva progresivamente la obligación de infraestructura necesaria con la que deben contar las empresas de plataformas digitales y los comercios aliados, para que los trabajadores de plataformas tengan un mobiliario que les permita la toma de alimentos, espacios amplios y decentes para el descanso, zonas de hidratación, zonas de parqueo y las que necesiten para la adecuada prestación del servicio; iv) política de prevención y protección frente a riesgos laborales; v)</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Trabajo del Hogar Remunerado Digno y Seguro: El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado, el cual será construido de manera participativa con las personas trabajadoras domésticas, sus organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados. Este plan priorizará dentro de sus componentes como mínimo los siguientes: i) La inspección laboral a los lugares de trabajo y la formalización laboral mediante el registro de los contratos de trabajo escritos de las personas trabajadoras del sector en el Ministerio del Trabajo; ii) La identificación de los distintos riesgos laborales y la puesta en marcha de una estrategia Nacional para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico; iii) La negociación colectiva entre las</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral. El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará un programa que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; fi) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree un observatorio de los conflictos laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. Fortalecimiento del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio del Trabajo. Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes estrategias: 1. Diseñará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional. 2. Fortalecerá la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET. 3. Avanzará en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un Inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores. 4. Fortalecerá el grupo élite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+ S. Estructurará un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, impulsará un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo. Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Diálogo social y negociación colectiva. El diálogo social como derecho será el principio mediante el cual se tramitará la agenda social del gobierno del cambio. Se fortalecerá la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones temáticas y departamentales, mediante la inversión y garantía de su funcionamiento permanente. Se fortalecerán los mecanismos de identificación y caracterización de la conflictividad socio laboral; en articulación al sistema nacional de gestión de conflictos y diálogo social, del Sistema Nacional de Inspección, Vigilancia y Control, y de otras autoridades nacionales de justicia laboral y, el seguimiento, discusión, construcción y puesta en marcha de planes de tratamiento de la conflictividad, con la participación tripartita. La negociación colectiva como máxima expresión del diálogo social, será respetada, promovida y garantizada por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo. La negociación colectiva, en concordancia con las Normas Internacionales del Trabajo y las recomendaciones hechas a Colombia por los órganos de control de la OIT en la materia, puede tener lugar en todos los niveles; por empresa, rama de actividad económica, grupo económico, gremial o cualquier otro que las partes acuerden. Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, previa consulta con los interlocutores sociales y actores del mundo del trabajo reglamentará los procedimientos de la negociación colectiva en todos los niveles y los mecanismos para que IVC garantice su realización, sin perjuicio de que</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Modifíquese el parágrafo dos del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 el cual quedará así: Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva <del>del sistema general de carrera</del> de los sistemas general y específicos de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional <del>antes de diciembre de 2018</del> antes de la entrada en vigencia de la presente ley y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la <del>presente ley</del> lista de elegibles que provee el empleo vacante les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o vejez, serán <del>efertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional</del> ocupados mediante nombramiento en periodo de prueba una vez el servidor provisional sea incluido en la nómina del fondo de pensiones respectivo. Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años. El jefe del organismo, al momento de recibir las listas de elegibles, deberá reportar a la CNSC los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedaría así: ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO JUVENIL EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades y organismos de la administración pública participarán, colaborarán y coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la etapa de planeación y preparación de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa, apropiando los recursos necesarios para la financiación de los mismos. Los costos de los procesos de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de los municipios de 5° y 6° categoría y sus entidades adscritas y vinculadas, serán asignados a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al monto que esta determine en el anteproyecto de presupuesto. De la misma manera, será obligación de las entidades mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, según las directrices que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. Para promover el ingreso de los jóvenes a la carrera administrativa, las entidades deberán asegurar que mínimo el 10% del número de empleos existentes en sus plantas de personal puedan ser ocupados por jóvenes entre los 18 y 28 años sin experiencia, para lo cual adelantarán los trámites administrativos que permitan contar en su planta con empleos que no requieran experiencia, así como la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia para los mismos. PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá coordinar junto con la Escuela Superior de Administración Pública, el desarrollo de estrategias que permitan a las entidades y organismos de la administración pública, la actualización de sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales antes del 31 de octubre de 2023, donde se incluyan las disposiciones contenidas en el presente artículo. PARÁGRAFO 2. El jefe de cada entidad y organismo público cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC, deberá reportar permanentemente a la Comisión Nacional la totalidad de los empleos vacantes, así como los empleos que se encuentren en la situación antes señaladas, con el fin que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las entidades, adelanten los procesos de selección y</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>61</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 61 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>"ARTÍCULO 61. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL <del>PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</del> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Trabajo <del>con el apoyo</del> en articulación con todos los sectores del Gobierno nacional, la población con discapacidad, la academia, gremios empresariales, organizaciones y centrales sindicales, y representantes de organizaciones sociales y el Ministerio Público, formularán e implementarán <del>el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad</del> la política pública nacional de discapacidad, accesibilidad e inclusión social. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará <del>el plan de accesibilidad</del> la política pública en los seis meses siguientes a la</b></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>63</p>	<p>Modifíquese el artículo 63 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>"Artículo 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.</b> Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <u>Parágrafo. Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.</u> <u>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el incentivo deberá focalizarse especialmente en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas, pequeñas unidades de producción agropecuaria y organizaciones de la economía popular y comunitaria, con énfasis en las zonas rurales para apoyar su transición a la formalidad. Se revisarán y ajustarán los requisitos de acceso y permanencia al programa en función de las particularidades de las unidades productivas focalizadas, a las que además, se les brindará acompañamiento y asistencia técnica para el cumplimiento de los requisitos y su tránsito</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal <u>conforme al Decreto 2400 de 1968 y la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado</u> y se haga un uso racional y <u>justificado</u> de la contratación por prestación de servicios <u>en virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</u> El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, <u>la creación de nuevas formas de vinculación</u> y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <del>El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto. Los concursos de mérito para los docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal, departamental, distrital y nacional se llevarán a cabo con pruebas únicamente clasificatorias.</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>78</p>	<p>Modifíquese el artículo 78 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <u>con recursos públicos</u> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas públicas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>en ningún caso las empresas públicas en las cuáles el Gobierno Nacional tenga participación serán privatizadas.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>79</p>	<p>Elimínesse el artículo 79 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 79.</b> <del>Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) <u>Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</u> <u>Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia</u></del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: <b>ARTÍCULO 27. ACCESO Y PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a <u>la base presupuestal de las</u> Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor <u>de la matrícula neta</u> recaudado por matrículas con base en el año 2019 e <u>indexado de acuerdo con el índice de costos de la educación superior – ICES- actualizado</u> de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas, <u>víctimas del conflicto</u>, e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Para fomentar el acceso y/o ingreso de nuevos estudiantes a la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional transferirá a la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes como mínimo al valor promedio nacional del costo por estudiante incrementado de acuerdo con el índice de costos de la educación superior – ICES- actualizado.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las instituciones de educación superior públicas del país no podrán exigir el pago de conceptos de derechos de grado a los estudiantes que por el instrumento de focalización socioeconómica les aplique.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa.</u></p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>98</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, <u>condonación de deudas</u> y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>99</p>	<p>Modifíquese el artículo 99 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL <u>O TOTAL</u> DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial <u>o total</u> de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para casos como el de los desertores de programas de subsidio a la demanda como “<u>ser pilo paga</u>” o “<u>generación E</u>”, <u>deberá avanzarse en una condonación total progresiva ajustada a la disponibilidad de recursos propios y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE <u>LA EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD</u> EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la educación inicial <u>de calidad</u> que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la educación inicial de calidad en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, <u>con observancia de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.3.4 del decreto 1075 de 2015</u>, deberá reglamentar la aplicación de la medición de <u>la educación inicial de calidad</u> en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. PARÁGRAFO. Los estudiantes del pregrado en psicología podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de adelantar <u>campañas de salud mental en los colegios públicos.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>101</p>	<p>Sustitúyase el artículo 101 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 101. ESTÍMULO AL APRENDIZAJE DEL PENSAMIENTO COMPUTACIONAL Y FORMACIÓN EN PROGRAMACIÓN . El Ministerio de Educación Nacional realizará acciones necesarias para implementar programas de desarrollo de pensamiento computacional y formación en programación computacional, para lo cual podrá implementar como complemento de la educación presencial la herramienta virtual. Para dicha implementación podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para profundizar el alcance de la conectividad en territorios y dotación de equipos de cómputo para uso dentro y fuera de las instituciones educativas, para impactar de igual manera ante la brecha digital entre estudiantes y familias de diferentes territorios y sectores de la sociedad. Para estos efectos el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación. Parágrafo 1: Las acciones realizadas en virtud de este artículo se realizarán de acuerdo a un enfoque diferencial, de género y territorial.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>105</p>	<p>Elimínese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: <del>ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</del></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>REVISIÓN DE LINEAMIENTOS CURRICULARES. Se construirán de manera colectiva los lineamientos curriculares que el país demanda. Están tendrán en cuenta, entre otros, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia y os aportes del SIVJRRN. Se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORMALIZACIÓN DOCENTE EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional establecerá un programa de formalización laboral que tenga por objetivo terminar la precarización laboral de las y los profesores ocasionales que actualmente están con este tipo de contrato en las Instituciones de Educación Superior públicas (IES). PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Educación Nacional, transferirá a la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP- en un periodo no mayor a tres (3) años de manera progresiva, al menos 2 billones de pesos para la ejecución de dicho programa de formalización laboral docente. Éste se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional constituirá un plan de reforzamiento y ampliación de infraestructura de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES) que permita superar el déficit infraestructural en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes, en correspondencia con la meta de ampliación de cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016. Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares. PARÁGRAFO: Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. Previa revisión de viabilidad hecha por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se llamará UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DEPORTE podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, mediante la generación, transformación y aplicación del conocimiento en los campos del deporte, la salud, la educación la administración y la economía, sustentada en principios y valores que promuevan el respeto por la dignidad humana, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y las tendencias del mundo contemporáneo, Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. Atendiendo a su carácter de universidad estatal, autónoma y con vocación de servicio social, asumirá compromisos indelegables con el desarrollo de la región y la nación y liderar creadoramente procesos de cambio., de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo NUEVO. ENFOQUES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que se expide por medio de la presente Ley, considera de forma transversal e interseccional los siguientes enfoques para el actual Plan y todo el ciclo de políticas públicas: i) Enfoque basado en derechos humanos: Los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión están orientados a la garantía efectiva de derechos humanos, como están establecidos en el derecho internacional y en la normatividad vigente, para los habitantes y comunidades de cada nivel territorial, atendiendo los principios de universalidad/inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, progresividad, participación e inclusión, y rendición de cuentas; ii) Enfoque de género: El Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 reconoce e incorpora el enfoque de género, partiendo del derecho a la igualdad de las mujeres como respuesta a la obligación constitucional, convencional y legal de combatir la discriminación, reconociendo las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su género y a los constructos sociales asociados con el mismo, sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación, del reconocimiento de los derechos de las mujeres, la población LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género en la vida social, para lo cual se incluyen acciones que propenden por la superación de situaciones asimétricas de poder en razón del género y por una participación real y efectiva. El enfoque de género se traducirá en la adopción de medidas tales como garantías para la participación de las mujeres en los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión que conforman el Plan Nacional de Desarrollo; la creación de indicadores de impacto sensibles al género; la generación de presupuestos participativos sensibles al género y los derechos de las mujeres; la implementación de mecanismos para promover y hacer seguimiento a la atención en salud sexual y reproductiva; la creación y ejecución de un Plan de Acción para el cumplimiento de las medidas para las mujeres establecidas en el Acuerdo Final de Paz y la creación y ejecución de un Plan de Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres. iii) Enfoque diferencial: Los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión que conforman el Plan Nacional de Desarrollo se han elaborado con enfoque diferencial, respetando la igualdad en sus diferentes dimensiones sin discriminación alguna, partiendo del reconocimiento de las condiciones particulares de cada nivel territorial, en materia de género, etnia, discapacidad y de las variables implícitas en el ciclo vital (infancia, juventud, adultez y vejez), así como mediante la adopción de acciones afirmativas que promuevan la participación real y efectiva de dichos actores; iv) Enfoque territorial: La formulación y ejecución de los dispositivos para la planeación del territorio se basan en el reconocimiento, respeto</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y en conjunto con los Ministerios de Defensa Nacional, Interior y Relaciones Exteriores liderarán la construcción de un Plan Nacional de Acción denominado “Mujeres, Paz y Seguridad” que tendrá como obligación desarrollar los contenidos de la Resolución 1325 de 2000, y conexas, expedida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. El Plan tendrá, como mínimo, los pilares de participación, prevención, protección, reparación y restitución de derechos de las mujeres en contextos de conflicto armado, así como desarrollará estos ejes dentro de contextos de violencia criminal, violencia política e inseguridad pública. La construcción, el diseño y la implementación del Plan Nacional de Acción deberá hacerse de forma plural con el Congreso de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y derechos humanos, líderes sociales y políticas, organismos internacionales, y entidades administrativas y territoriales del orden nacional, departamental y municipal que especialmente cuenten con altos índices de violencia basadas en género y conflictividad social. En todo caso, las mesas de construcción del Plan Nacional de Acción deberán ser mayoritariamente constituidas por mujeres. Mediante un decreto, el gobierno nacional regulará la estructura, funciones y composición de los cuerpos que participarán en la dirección, construcción, monitoreo, evaluación e implementación del Plan Nacional de Acción.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u> El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, <u>así como un nuevo sistema de doctrinas institucionales que tengan como eje primordial la garantía de los derechos humanos</u>, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil y de los enfoques diferenciales y de género en la institución.. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, <u>incluyendo las capacitaciones en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario</u>, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, y <u>puedan ser seaa</u> contrarrestadas eficazmente. <u>No se promoverá la doctrina del enemigo interno ni entrenamiento de la Fuerza Pública colombiana en la Escuela de las Américas u otros centros de formación en los que se fomente el conflicto interno.</u> PARÁGRAFO: <u>La revisión de la que trata el artículo en mención, corresponderá al Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones constitucionales.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>94</p>	<p>Modifíquese el artículo 94 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables <u>de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO; El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.</u> PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>43</p>	<p>Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán <u>con enfoque de género</u> y por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, <u>incluyendo la economía del cuidado no remunerado</u>, que deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y <u>de género</u>, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>296</p>	<p>Modifíquese el artículo 296 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales. <u>En todo caso, el</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>24</p>	<p>Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. <u>PARÁGRAFO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Fortalecimiento y articulación de la prevención y control de la contaminación del aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, se articularán para generar las condiciones y acciones de mejora de calidad del aire en los ambientes urbanos y rurales de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos: 1) Reducción de fuentes de emisión de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria y agricultura, en armonía con los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero; 2) Fortalecimiento de un sistema nacional de monitoreo, vigilancia y gestión de calidad del aire, que articule y complemente los sistemas de vigilancia existentes a nivel local incluyendo la opción de las nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, y que se articule con la vigilancia y atención temprana frente a incendios forestales locales y regionales; 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire; 4) Fortalecimiento y articulación de la información de inventarios de emisiones atmosféricas y de modelamiento y monitoreo de la calidad del aire, en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-; 5) Conocer y disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales; 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida y del aire.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Plan de sustitución de vehículos de tracción humana (VTH) para los recicladores de oficio. Tras la necesidad de mejorar las condiciones logísticas de los recicladores para la recuperación de materiales, el gobierno nacional deberá implementar un modelo de sustitución de los VTH para que los recicladores cuenten con una herramienta de trabajo que reemplace la tracción humana por un vehículo de tracción asistida (VTAS) que dignifique su labor como prestadores del servicio público de aprovechamiento. El modelo deberá ser implementado por las entidades competentes y los municipios como una acción afirmativa para la población recicladora que además deberá involucrar a diversos actores claves del sector privado como las empresas reguladas por la resolución 1407 de 2018 por la cual se reglamenta la Responsabilidad Extendida Del Productor (REP) para impulsar la recolección con el apoyo del sector privado. De esta manera se espera que la población recicladora logre acceder a la herramienta de sustitución y que la misma cuente con el soporte técnico a nivel local para su durabilidad y capacidad financiera para velar por una óptima vida útil del VTAS con el involucramiento del sector privado y el compromiso de las organizaciones de recicladores de oficio. Asimismo, el modelo de sustitución deberá contar con una plataforma de información que permita hacer seguimiento a las rutas de recolección de los recicladores de oficio, administrar el funcionamiento de los VTAS y realizar la trazabilidad de materiales recolectados en las rutas para realizar reportes de recolección y aumento de tasas de aprovechamiento de residuos sólidos reciclables para las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y la industria.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: PLAN DE INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MACIZO COLOMBIANO. El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará un plan programático y financiero de integración regional para el Macizo Colombiano, con el fin de destinar recursos para incentivar la gobernanza participativa en torno a la conservación, la protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica, la agrobiodiversidad, la diversidad intercultural, la gestión del riesgo climático, e interconectividad regional. PARÁGRAFO: Créase la Mesa Técnica Nacional del Macizo Colombiano, como instancia articuladora del Plan de integración regional de que trata el presente artículo, la cual estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá reglamentarla en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y deberá contar con las organizaciones sociales, campesinas y étnicas presentes en la región del Macizo Colombiano.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>4</p>	<p>Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. 1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. 2. <u>Actores</u> para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. <u>Fortalecer, valorar y reconocer a las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, comunicativa, territorial, política y productiva, como parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas en el reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.</u> 3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>18</p>	<p>Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. <u>Parágrafo. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y <u>la soberanía alimentaria.</u> a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. e) <u>Las políticas y lineamientos direccionados a lograr los objetivos de seguridad y soberanía alimentaria, así como las relacionadas con la</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>40</p>	<p>Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, <u>representantes de la vida campesina</u> y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>296</p>	<p>Modifíquese el artículo 296 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Créase el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>96</p>	<p>Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO TERCERO. Créase la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector. <u>PARÁGRAFO CUARTO. El sistema único de información del deporte, incluirá el diligenciamiento de información sobre prácticas deportivas y juegos campesinos propios, así como, de los escenarios que existen o se requieran en las áreas rurales del país para la recreación.</u></p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>149</p>	<p>Modifíquese el artículo 149 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: “ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional. El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país, <u>así como del campesinado, el cual es incorporado como un nuevo sujeto político de derechos en el marco del nuevo orden constitucional colombiano, siendo importante la formulación de una política pública para el reconocimiento de las culturas, las artes y los saberes campesinos.</u>”</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las territorialidades campesinas. El Gobierno concertará con las organizaciones representativas de las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas acuáticos Agroalimentarios el Decreto para sustituir el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA, en cumplimiento de los objetivos y principios orientadores de la Ley 160 de 1994. A su vez simplificará los procedimientos de constitución y fortalecimiento de las Zonas de Reserva Campesina y reconocerá los Territorios Campesinos Agroalimentarios y a los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. En aras de armonizar y coordinar el ordenamiento desde el territorio y su realidad poblacional, los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y los planes de vida de comunidades campesinas y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios se integrarán y armonizarán con los esquemas o planes de ordenamiento territorial y serán vinculados como una determinante enfocada a la producción de alimentos, el cuidado ambiental, la prevención de la concentración de tierras y del acaparamiento de playones y ciénagas, y la contención de la frontera agrícola. El Departamento Nacional de Planeación exigirá el cumplimiento del artículo séptimo de la Ley 160 de 1994 para que las distintas entidades dispongan de rubros presupuestales específicos para la inversión en Zonas de Reserva Campesina, en Territorios Campesinos Agroalimentarios y en Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades campesinas que sean reconocidas. Parágrafo. Para la creación de los Territorios Campesinos Agroalimentarios, el campesinado será beneficiario de tierras con vocación agrícola para destinarlas a la producción de alimentos para el consumo humano y animal.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Incorpórese el artículo 80 de la ley 160 de 1994 la creación del Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina el cual quedará así: ARTÍCULO 80A. Crear y reglamentar el Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina como el espacio de articulación y coordinación entre los actores sociales e institucionales y como mecanismo de dirección, programación, planeación y coordinación de las estrategias e instrumentos de gestión para la constitución, ejecución de los planes de Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento y consolidación de las Zonas de Reserva Campesina. ARTÍCULO 80B. Crear el Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina - PNZRC coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras. Para ello el Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina y el Departamento Nacional de Planeación crearán un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las Zonas de Reserva Campesina y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución de ZRC, implementar sus Planes de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Su diseño e implementación contará con la participación de delegadas y delegados de las diferentes Zonas de Reserva Campesina.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Incorpórese el artículo 81 de la ley 160 de 1994: ARTÍCULO 81A. Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA). Es una figura de ordenamiento territorial campesino orientado por un plan de vida construido por las comunidades y organizaciones campesinas con la participación de los diferentes actores que habitan en el territorio. Los TCA tienen como objetivos proteger la cultura, identidad y vida campesina; mejorar sus condiciones de vida; fortalecer sus procesos organizativos, y la economía campesina y popular en armonía con la naturaleza; evitar el acaparamiento de la tierra, del agua y otros recursos naturales, reducir y evitar los conflictos de uso y vocación del suelo y el agua a través de su planificación para el logro de la seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria. ARTÍCULO 81B. Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Es una figura de ordenamiento territorial, acuático y ambiental para la población pesquera y campesina que sirve como instrumento especial de justicia ecológica y democracia ambiental, de acceso a tierras, co-manejo y gobernanza de aguas y bienes comunes de humedales, ciénagas, bosques, manglares, rondas, sabanas, playas, playones. Tiene como objetivo asegurar la implementación de medidas de adaptación al cambio y variabilidad climática, la conservación y restauración ecológica de ecosistemas de humedales y bosques, el fomento de sistemas de producción y abundancia basados en los sistemas bioculturales de vida de las comunidades de pescadores, de las poblaciones ribereñas y agro-pescadores. Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación en concertación con las comunidades campesinas, pesqueras y agromineras creará un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las territorialidades campesinas y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución, implementar sus Planes de Vida y de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo 2. En un plazo de 12 meses tras la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizará e implementará en coordinación con las organizaciones de pesca artesanal la Política Integral Para El Desarrollo De La Pesca Sostenible En Colombia con énfasis en la protección comunitaria, la restitución de tierras, la restitución de aguas, su recuperación y rehabilitación y la relación con bienes comunes. Parágrafo 3. En el marco de la actualización de la política pública el gobierno podrá implementar programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar las cadenas de producción, técnicas de pesca de manera sustentable y conservar los recursos marinos. Así mismo se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Se podrá establecer un sistema de incentivos para los pescadores artesanales que adopten prácticas responsables y sostenibles en sus actividades, tales como acceso</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La Agencia de Desarrollo Rural ADR, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras –FONAT y programas rurales construirá una línea específica de financiación para el campesinado, destinadas a la financiación de obras de adecuación de tierras, actividades productivas y agroindustriales de carácter individual o asociativo que propendan por impulsar y fortalecer la economía</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Se creará un mecanismo de interlocución entre el gobierno y el campesinado, en un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, cuyos alcances, carácter, composición y funciones. Los recursos para la realización de los espacios autónomos y conjuntos, así como para el funcionamiento del mecanismo, serán garantizados por el gobierno nacional. PARÁGRAFO. Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ALIVIOS E INCENTIVOS PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS. Autorícese a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para que formule e implemente una política integral de alivios e incentivos que contemplen la condonación parcial de capital en obligaciones crediticias adquiridas por pequeños agricultores, así como el otorgamiento de créditos agropecuarios sin capitalización de intereses. La política de alivios podrá incorporar medidas de condonación total de capital para los casos en los que se acredite la pérdida de cultivos,</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE APOYO A LA COMPRA DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Compra Directa de Productos Agrícolas, que contemple medidas para eliminar la intermediación entre la compra y venta de productos agropecuarios, y se oriente a la superación de las brechas entre el campo y la ciudad. El Plan Nacional deberá contemplar medidas para estimular la compra directa de productos agrícolas a los pequeños campesinos, privilegiando los circuitos locales de comercialización y la compra institucional de la producción campesina. El Plan promoverá la soberanía alimentaria, la agregación de valor de la producción campesina, así como el fortalecimiento de las entidades territoriales en la organización de mercados campesinos en los cascos urbanos Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará la protección del agricultor de ciclo corto que siembra productos propio y familiar por medio de estrategias de soberanía alimentaria”.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE APOYO A LA ASOCIATIVIDAD RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y asociaciones campesinas, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Asociatividad Rural, con el objeto de fomentar las capacidades organizativas, productivas y comerciales de los pequeños campesinos, con especial énfasis en los municipios PDET y ZOMAC. PARÁGRAFO. El Plan deberá contener medidas orientadas a la flexibilización de requisitos para la constitución de asociaciones de carácter campesino, así como estrategias de constitución de nuevas asociaciones, formación y capacitación en materia de asociatividad para el campesinado”.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Política Pública del Sector Campesino. El Gobierno nacional en concertación con el movimiento campesino, conformado por campesinas, campesinos, pescadoras y pescadores artesanales y agromineras y agromineros construirá una política pública marco para la población campesina que permita garantizar sus derechos individuales y colectivos. El proceso de elaboración de dicha política se realizará con la participación directa del campesinado y a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan, principalmente, a las organizaciones campesinas con apoyo y acompañamiento de la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, los resultados de las estadísticas nacionales obtenidas por el DANE y por otras instituciones que cuentan con un alto grado de reconocimiento, entre otros. El proceso de formulación, ejecución y evaluación será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. La secretaria técnica estará en cabeza del viceministro de desarrollo rural. Parágrafo 1. Para efectos de la formulación y diseño de la política se reconoce al campesinado como sujeto social, político y de derechos que se identifica como tal. Involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el agua y la naturaleza, con formas diversas de tenencia de la tierra, territorio y asociatividad, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, que produce para el autoconsumo y producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional, nacional e internacional. Parágrafo 2. La caracterización del campesinado para la formulación de las políticas públicas relacionadas debe hacerse desde seis aspectos o dimensiones: a) económico-productiva, b) sociocultural, c) política-organizativa y d) territorial e) ambiental y f) comunicacional. De allí que la política pública debe ser integral y multidimensional con el fin de modificar la marginalidad y discriminación que enfrenta el campesinado, por lo que deberá contemplar acciones afirmativas concretas, inmediatas y pensadas a mediano y largo plazo, para el logro de su derecho a la igualdad material. Parágrafo 3. Esta política tendrá un enfoque territorial reconociendo la heterogeneidad y la diversidad que caracterizan las diferentes regiones y territorialidades del país a partir de identificar sus propias problemáticas y posibles soluciones con la participación de las organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras y sus distintas instancias consultivas.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>81</p>	<p>Sustitúyase el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su misionalidad, asumirá las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio en relación al RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes dispuestos en la Ley 1150 de 2007, para simplificar la participación de las empresas en el sistema de compras públicas y contratación estatal promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad, en un término de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados en relación con la integración del Registro Único de Proponentes (RUP) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes: 1. Inscripciones al módulo del RUP integrado en el SECOP y verificación de las condiciones de los proponentes. 2. Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen en el módulo del registro de proponentes. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentará: i) el régimen de transición para la operación del RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, y ii) la base para la liquidación de la tasa la cual será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo. PARÁGRAFO PRIMERO. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán de acuerdo con el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, tecnológicos, financieros, directos e indirectos de operación: 1) Método a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>82</p>	<p>Sustitúyase el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 82. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en los proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades. Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios. PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adicionar dos numerales al artículo 3 del decreto ley 4170 de 2011, en los siguientes términos: 12. Podrá contratar de manera centralizada bienes o servicios para las Entidades Estatales del orden Nacional. A estos contratos podrán adherirse las demás entidades estatales que no hagan parte del orden Nacional. 13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTICULO NUEVO: Regularización en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Agua, Aseo y saneamiento básico para el fortalecimiento de la EPC. La Comisión de Regulación del Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá lineamientos, guías técnicas y metodológicas para fortalecer la sostenibilidad económica de los acueductos comunitarios. La CRA calculará los costos de eficiencia de la actividad de aprovechamiento, operado por organizaciones de recicladores de oficio en condición de vulneración de derechos, así como los costos de impacto socioambiental de la operación de disposición final, estableciendo mecanismos que desestimen la disposición y estimulen el aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. En el marco a la Estrategia Nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, se permitirá a las entidades territoriales de municipios de más de 100.000 habitantes, la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o social en suelo de expansión urbana, sin que para esto sea necesario la expedición de plan parcial, en aras de garantizar el reasentamiento y atención a la población damnificada con la premura que ello impone, siempre que se reúnan las siguientes condiciones: 1. Se trate de un bien fiscal de la entidad territorial y/o de sus entidades descentralizadas o que haya sido declarado de utilidad pública con destinación específica para vivienda. 2. Se trate de un bien que cuente con disponibilidad inmediata de conexión a servicios públicos, debidamente certificada por las empresas prestadoras de servicios, además de conectividad vial y de transporte. 3. Se trate de un predio que cuente con la identificación y delimitación de sus respectivas áreas de protección ambiental, y que no implique la concertación con la autoridad ambiental. Parágrafo primero. La licencia de urbanización podrá ser expedida por las secretarías de planeación de la correspondiente entidad territorial, en concordancia y cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial que hayan sido adoptados por el municipio. Parágrafo segundo. Una vez expedida la licencia de urbanización el ente territorial deberá, en el término de doce (12) meses, prorrogables por ese mismo lapso, disponer de recursos para el desarrollo del proyecto”.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo Nuevo. EXCLUSIVIDAD EN LA OPERACIÓN DE ASEO PARA LA POBLACIÓN RECICLADORA DE OFICIO: Dando alcance a las Sentencias T-724/03, C741/03, T291/09, C793/09 y subsecuentes Autos de Seguimiento como el A298/10; A355/11, A118/14 y A275/11 las organizaciones solidarias de la población recicladora de oficio en condiciones de vulneración de derechos, tendrán la exclusividad en la prestación de la corriente de residuos aprovechables, en el marco del servicio público de aseo, y su remuneración será proveniente de las tarifas, las cuales deberán expresar la estructura de costos eficientes para aprovechamiento de acuerdo con las definiciones regulatoria de las CRA. Las entidades territoriales definirán los esquemas de operación orientados a Basura Cero y los aportes de financiación a las infraestructuras para el aprovechamiento y tratamiento de residuos. PARÁGRAFO. Para garantizar la operación, calidad y cobertura en la prestación de la actividad de aprovechamiento, y la prestación del mismo a través de rutas de recolección selectiva, así como la inclusión social de los recicladores, los entes territoriales podrán asignar a las organizaciones de recicladores debidamente autorizadas, Areas o Zonas de Prestación Exclusiva para la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo o saneamiento básico ambiental de Colombia (ASES / ZPEA). El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación necesaria.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Cultura en la ejecución de cualquier programa de revitalización de los centros históricos, para la vinculación al desarrollo turístico y memoria colectiva e histórica, establecerá medidas contra los efectos negativos de las gentrificación tales como; la regulación diferencial de tarifas de arriendo en las zonas céntricas de las ciudades y/o municipios, regulación de la cantidad y tipos de establecimientos de comercio en zonas céntricas y el establecimiento de zonas de protección especial, todo con miras a proteger a los habitantes tradicionales de los barrios y evitar el desplazamiento y pérdida de arraigo territorial.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>58</p>	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular, <u>comunitaria y solidaria</u>. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria</u>, y de coordinar las acciones interinstitucionales <u>e intersectoriales necesarias</u> para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento <u>para promover la y promoción de la</u> sostenibilidad de la economía popular, conforme a <u>con</u> los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. <del>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</del> <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Créese el Comité para la Operatividad de las decisiones del Consejo Nacional de la Economía Popular, Comunitaria y Solidaria. Esta instancia será presidida por el Presidente de la República o su delegado, y será integrada por Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de la igualdad y la equidad, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación, DANE, Departamento de la Prosperidad Social, UAEOS y Colombia Compra Eficiente. La Vicepresidenta de la República o su delegado, ejercerá como secretaria técnica.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, Comunitaria y Solidaria tendrán carácter vinculante y deberán integrarse a los programas de los sectores correspondientes, según su competencia, para contar con los recursos técnicos, administrativos, financieros y de gestión correspondientes.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular, Comunitaria y Solidaria en un tiempo establecido de máximo 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>263</p>	<p>Modifíquese el artículo 263 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. <u>De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</u> <u>PARÁGRAFO: EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. <u>7. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior – Bancoldex, previa autorización del CONPES.</u> 8. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio <del>serán financiados</del> <u>se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre</u>, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>80</p>	<p>Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán <del>un porcentaje parte</del> de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas <del>de desarrollo empresarial, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior que ejecuta y coordina el</del> del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, <del>con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</del> <u>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. <u>Parágrafo 1. Los afiliados a la Cámara de Comercio que paguen registro mercantil y tengan antigüedad en las Cámaras de Comercio de más de 3 años, podrán postularse y participar de la elección de la junta directiva de la Cámara de Comercio respectiva.</u> <u>Parágrafo 2. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y digitales para que a libre elección cada miembro utilice el canal de su preferencia.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>260</p>	<p>Modifíquese el artículo 260 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: “ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes <del>de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET-</del> <u>al 100% del ahorro del FONPET</u>, para la financiación de proyectos <del>de inversión social</del> incluidos en su Plan de Desarrollo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el artículo 182 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular. <u>PARÁGRAFO 1. Créese el programa para la sustitución de manera sostenida y progresiva de la tracción humana en la labor de los recicladores de oficio, en el marco de los procesos de fortalecimiento de las organizaciones solidarias de los recicladores de oficio, con el fin de consolidar el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida.</u> <u>Para esto, el de Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, definirán en coordinación con las organizaciones de recicladores las alternativas técnicas más convenientes en procura de contar con elementos acorde a las condiciones de cuidado del ambiente y estimular el uso y renovación por tecnologías limpias.</u> <u>PARÁGRAFO 2. El programa Basura Cero otorgará el pleno reconocimiento de los recicladores de oficio y sus organizaciones solidarias con exclusividad en la prestación de la actividad del aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo, priorizando las acciones estratégicas de separación en la fuente de los residuos y el apoyo a las inversiones a las organizaciones para el desarrollo de líneas de producción que no estén siendo atendidas por las estructuras industriales empresariales de la cadena de valor y productos, acompañado de la regulación de precios del material reciclado e incentivos ambientales para mejorar el sistema de aprovechamiento.</u> <u>PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales serán responsables de realizar el censo de identificación de los recicladores de oficio en ejercicio y de establecer sistemas de actualización permanente del mismo, así como de definir sistemas de verificación, seguimiento y control a sus organizaciones, en el marco de sus obligaciones de IVC de los servicios públicos.</u> <u>PARÁGRAFO 4. En coordinación armónica con el Ministerio del trabajo, se creará un régimen especial de trabajo asociativo para para las organizaciones de Recicladores, que conlleve a su formalización gradual, y al establecimiento de derechos mínimos asociados a la protección social como la atención en salud, pensión, riesgos laborales, ayudas familiares El Estado podrá realizar aportes semicontributivos a este sistema.</u> <u>PARÁGRAFO 5. Ninguna autoridad territorial municipal incluirá en sus Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento o Planes Básicos de Ordenamiento, requisitos adicionales a los establecidos en las normas que rijan el sector de reciclaje.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>76</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP- y <u>el reporte del Sistema Nacional de Medidas Correctivas.</u> <u>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para la condonación total de las multas por ocupación del espacio público de los actores de la economía popular.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>221</p>	<p>Modifíquese el artículo 221 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. 2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. 3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio, <u>con giro directo de los recursos</u>, a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento. 4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión. 5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas. 6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>240</p>	<p>Modifíquese el artículo 240 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento. <u>En todo caso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará la titularidad de estos títulos de propiedad preferencialmente a las mujeres que hayan sufrido de violencias domésticas y/o violencias basadas en género como medida para la protección y superación de estas violencias.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>70</p>	<p>Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo 70: Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente: a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. c) La reglamentación de garantías recíprocas. d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica. e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto. f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo. g) Promocionar el acceso al financiamiento a través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital y estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito. h) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “Gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito. i) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario. Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 <del>del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</del>, así: 2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria <u>y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>175</p>	<p>Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 175. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 9. Fondear a las entidades <u>financieras</u> vigiladas por la <u>Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones <u>y estructuración de operadores públicos de transporte</u>. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: [...] c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica</u>.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. <del>Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</del> 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o, distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. <del>Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado</del></p>



<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>143</p>	<p>Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>144</p>	<p>Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, <u>y estructuración de operadores públicos de transporte</u>, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. [...] <u>PARÁGRAFO. La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los Sistemas Integrados de Transporte Público – SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>145</p>	<p>Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. [...] Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.</u> Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y de <u>primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible</u>, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, <u>tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.</u> PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte <del>cofinanciados por la Nación</del> deberán presentar la estructura de costos de la operación, diferenciando la utilidad de los costos operacionales, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>228</p>	<p>Modifíquese el artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales. <u>Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>229</p>	<p>Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro. PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>142</p>	<p>Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (artículo tachado en su totalidad)</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>141</p>	<p>Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Subsidio de subsistencia para ex Madres Comunitarias y ex Madres Sustitutas. Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social continuará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas, de la siguiente manera: (ver tabla en pdf) El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF- complementará en una proporción que se defina el subsidio de subsistencia a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Parágrafo 1°. El subsidio permanente a la vejez, para efectos de la presente ley, es incompatible con la pensión de vejez e invalidez. Parágrafo 2°. La modificación del monto y las condiciones del subsidio aplicarán para quienes ya son beneficiarias del mismo. Parágrafo 3°. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de un subsidio permanente a la vejez no podrá designarse sustituto del subsidio.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Durante el presente cuatrienio se iniciará el proceso de vinculación laboral directa entre el Estado y las madres y padres comunitarios, agentes educativos y auxiliares pedagógicos. Para ello el Gobierno Nacional deberá definir el diseño institucional, jurídico, administrativo, técnico y presupuestal para empezar el proceso de contratación en los próximos dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Parágrafo 1: La reglamentación que para tal efecto expida el Presidente de la República, deberá incluir un régimen de transición que, en atención a los derechos fundamentales de las niñas y niños beneficiarios de los servicios prestados por las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que garantice que los servicios no se interrumpirán. Para ello, todas las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que al momento de la expedición de la Ley se encuentren vinculadas laboralmente con operadores contratados por el ICBF, ingresarán prioritariamente al proceso de formalización con el Estado en calidad de provisionalidad; para lo cual se podrá hacer uso de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional de Reincorporación. Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional e intersectorial del orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.  El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).  El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:  Artículo 3. Programa de Reincorporación Integral. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoques de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.  El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento.  Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.  El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.  PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable</p>

<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán medidas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible.</p> <p>Serán parte de las medidas para la garantía de acceso a vivienda de población en reincorporación mecanismos de financiación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez. a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. Monto que se reajustara con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE) que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno Nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública del inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>164</p>	<p>Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ciudadanos adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas con enfoque de género y medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones en los próximos seis meses de entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO XXXX. <b>TURISMO EN ARMONÍA CON LA VIDA.</b> El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará programas y proyectos de bioturismo cultural, turismo de naturaleza y los demás esquemas planteados en el Plan Sectorial de Turismo, dando prevalencia a las eco regiones, y enfocado en procesos de contemplación, observación y reconocimiento de la flora y fauna, etnias, paisajes y medio natural, de la mano de procesos campesinos, comunitarios e indígenas, empleando mecanismos de alianzas público populares que permitan el crecimiento económico, y la conservación en las regiones. Se privilegiarán mecanismos de articulación e integración financiera de las regiones, para el financiamiento de las infraestructuras de soporte al habitante de las zonas beneficiarias, y al turista.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación , afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano , - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad , conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside , <u>el Ministerio de Minas y Energía</u>, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>la Fiscalía General de la Nación</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación, <u>establecer lineamientos de política pública</u>, e implementar las nuevas estrategias de reforestación , forestación <u>y gestión y manejo de las coberturas vegetales</u>. <u>El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados contará con la participación , con voz y voto, de al menos dos representantes de organizaciones campesinas y sociales que puedan verse afectadas por las medidas adoptadas en la lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará esta participación.</u> <u>Parágrafo: El CONALDEF garantizará los derechos y un tratamiento diferencial para las y los pequeños productores agropecuarios , ya sean ocupantes, tenedores, aparceros o poseedores campesinos, comunidades étnicas y poblaciones vulnerables , que desarrollen actividades productivas de subsistencia o pequeña escala , que puedan generar o contribuir a la deforestación.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y <u>con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado</u>, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios y <u>zonas</u> colectivas de los pueblos indígenas y de las las <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado</u>, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades y <u>organizaciones propias</u>, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio y <u>las concertaciones, de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>188</p>	<p>Modifíquese el artículo 188 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 188. Inclúyase un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en cual quedará así:</p> <p><u>PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 22 del Capítulo II "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así: ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA Y DESARROLLO REGIONAL. Créense Consejos Territoriales del Agua y <u>Desarrollo Regional</u> en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. <u>En el marco de Acuerdos de Gobernanza estos Consejos articularán las instancias nacionales y locales.</u></p> <p>Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO: Las eco regiones y territorios estratégicos priorizados a los que hace referencia el presente artículo son la Amazonia; el territorio Insular; La Mojana; la Ciénaga Grande - Sierra Nevada; Cartagena; las Ciénagas de Zapatoza - Perijá; el Río Magdalena, el Catatumbo; la Altillanura; los Páramos; el Macizo colombiano - Valle de Atriz; el Pacífico y la Sabana de Bogotá, sin perjuicio de que se establezcan otras o se modifiquen las existentes a lo largo del desarrollo de la política pública de conservación de estas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos Consejos desarrollarán acciones integrales de gestión ambiental, climática y de gestión del riesgo en las cuencas altas de los principales ríos del país, con el fin de garantizar su recuperación ecológica, conservación y ordenamiento para el desarrollo sostenible y la convergencia regional.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO. En la reglamentación de la conformación, funcionamiento y articulación de los consejos territoriales del Agua deberán ser parte de los acuerdos, las Comunidades</u></p> <p><u>- Organizadas para la Gestión Comunitaria del Agua, también conocidos como acueductos comunitarios.</u></p> <p><u>Para los efectos de este artículo, se entiende por Comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua o acueductos</u></p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>190</p>	<p>Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. <u>Hidrógeno Verde</u>: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. 25. <u>Comunidades Energéticas</u>. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, <u>autogenerar</u>, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y <u>comunidades campesinas</u> que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas. Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.  Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. 26. <u>Hidrógeno Blanco</u>: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS PARÁGRAFO NUEVO: Se requiere establecer condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención ecohidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las entidades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, involucrando a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros de Escazú.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO. La Comisión Intersectorial para el Chocó (CICH), creada mediante el Decreto 749 de 2018, de acuerdo con su objeto y funciones, impulsará la puesta en marcha e implementación de los planes de acción para la recuperación biocultural de la cuenca del río Atrato, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016. Para ello, se tendrá en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultural, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático.  PARÁGRAFO 1. Las acciones de este programa se enfocarán en la evaluación y seguimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los impactos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de la minería ilegal en la cuenca, y deberán implementarse en articulación con la Comisión de Guardianes y los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio.  PARÁGRAFO 2. La CICH deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, respectivamente, sobre los avances en la implementación del programa para la recuperación biocultural del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 300. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE -ZET. Para dignificar las condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores de los territorios étnicos y rurales los servicios de tránsito respetando sus usos y costumbres; el Ministerio de Transporte podrá crear zonas especiales de transporte y tránsito. Dichas zonas podrán constituirse por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte co financiados por la Nación, y cuyas particularidades geográficas, económicas, sociales, étnicas, rurales u otras propias del territorio dificulten la prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones establecidas por la normatividad vigente y aplicable.  El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada y concertada con las comunidades indígenas y rurales con arraigo en el territorio, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, carga o mixto, así como de servicios de tránsito con aplicación exclusiva y con enfoque diferencial en estas zonas.  Los actos administrativos expedidos en consonancia con lo determinado para las Zonas Diferenciales de Transporte -ZDT, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Especiales de Transporte y mantendrán su vigencia.  PARÁGRAFO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas especiales de transporte priorizando las zonas rurales o fronterizas, logrando que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. REGÍMENES ESPECIALES DE USO Y TENENCIA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Establézcanse regímenes especiales de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del SINAP.  Tales regímenes reconocerán las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirán actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizarán a tal población la tenencia formal de la tierra, según la categoría del área.  PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la expedición de la presente ley.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE USO Y TENENCIA PARA COMUNIDADES CAMPESINAS EN ÁREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y OTROS ECOSISTEMAS DE MANEJO ESPECIAL.</u> Con el fin de atender los conflictos de uso, ocupación y tenencia en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se establece un régimen especial de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del mencionado sistema. El régimen del que trata el inciso anterior reconocerá las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirá actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizará a tal población la tenencia formal de la tierra a través del usufructo de predios baldíos propiedad de la Nación. Tal régimen garantizará el acceso a bienes y servicios públicos a la población campesina, velando por la materialización de sus derechos fundamentales y por la concreción de un proyecto de vida en condiciones de dignidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades encargadas, en coordinación con Parques Nacionales Naturales, deberán avanzar en la construcción de un lineamiento de política pública de “Parques con la Gente” como parte de la política pública para el campesinado y delimitar las áreas en las que se puede establecer el co-manejo territorial entre el estado, los campesinos y los pescadores.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida”. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional financiará o co-financiará investigaciones de Cannabis encaminadas al desarrollo de fármacos y Fito medicina.</u></p> <p><u>Los recursos que implique, se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente <u>con un enfoque de género, diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil y de la vida campesina</u> para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable <u>e democrática, que garantice la protección de las comunidades cultivadoras tradicionales y ancestrales,</u> la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p><u>Seguiendolosanterioresparámetros,</u> las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán parasimplementación, seguimiento y evaluación <u>para</u> la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, <u>proyectos de regulación y actualización normativa,</u> y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera <u>en la materia,</u> siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes y las demás entidades públicas del orden nacional con competencias relacionadas con la Política de Drogas, deberá presentar un proyecto de reforma al Estatuto Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. La propuesta debe incluir los cambios institucionales necesarios para fortalecer la implementación del nuevo enfoque de la política de drogas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará la política para fomentar y garantizar la inclusión de pequeños productores y de formas asociativas en la agroindustrialización nacional del Cannabis.</u></p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.R. Heráclito Landinez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>164</p>	<p>Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ciudadanos adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas con enfoque de género y medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones en los próximos seis meses de entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS Y LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CAMPESINA. Crease la Comisión mixta Nacional para asuntos campesinos y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Reconociendo al campesinado como sujeto social y político de derechos, sus procesos organizativos y la urgencia de materializar sus derechos individuales y colectivos. El gobierno nacional creará la Comisión mixta Nacional para asuntos campesinos y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina, como instancias de carácter permanente y mecanismos de interlocución y concertación entre el gobierno y el campesinado para garantizar su reconocimiento como sujetos sociales, políticos y de derechos. Su objeto es articular la institucionalidad estatal y el movimiento campesino, concertando decisiones administrativas, las políticas públicas, su materialización y acceso a derechos relacionados con el campesinado colombiano, buscando como fin hacer realidad el derecho a la igualdad material de este sector de la Nación. En un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, el gobierno y las organizaciones de la Convención Nacional Campesina definirán su composición, funciones y financiación.</p> <p>PARÁGRAFO. Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.</p>
<p>HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabaraín, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO XXX: Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo- FONADE, el cual quedará así;</p> <p>PARÁGRAFO. El porcentaje de recursos destinados a atender los costos que demande la implementación de los programas y proyectos será determinado en estudio técnico realizado para cada programa o proyecto.</p>



HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabarain, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas	5	<p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. (...) Parágrafo. El Gobierno Nacional generará los mecanismos para que los entes territoriales puedan acceder a la oferta de estructuración de proyectos. Para este fin, las Empresas Industriales y comerciales del Estado Vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán estructurar y ejecutar los proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales, Sistema General de Regalías y de Cooperación Internacional.</p>
HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabarain, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas	226	<p>Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la <u>estructuración</u> implementación de los <u>proyectos en los</u> pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil</p>
HR. Armando Zabarain, HR. Hernando Guida, HS. Liliana Benavides, HR. Alejandro Martínez y otras firmas	7	<p>Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" :</p> <p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo. Los servicios de Gerencia de proyectos prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado son una herramienta estratégica del Gobierno nacional que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados, la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independientemente de quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos y no como responsable principal en la ejecución.</u></p>
HR. Jairo Cala, HS. Imelda Daza, HR. Pedro Baracutao, HS. Omar de Jesús Restrepo	9	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades, <del>y</del> el Gobierno Nacional y la Junta de Dirección Estratégico hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito — PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica <u>v reconversión productiva</u>, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>
HR. Jairo Cala, HS. Imelda Daza, HR. Pedro Baracutao, HS. Omar de Jesús Restrepo	10	<p>Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS <del>CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</del>. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos <del>con los Pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas</del> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p><u>Parágrafo 1. En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementarán alternativas de sustitución de económicas ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.</u></p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	160	ELIMÍNESE el artículo 160 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	166	ELIMÍNESE el artículo 166 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	167	<p>ELIMINESE el parágrafo sexto del artículo 167 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 167. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	169	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 169 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.</p> <p><u>Parágrafo: La entidad pública que califica para la entrega a título gratuito debe haber ocupado el activo por un término no inferior a cinco (5) años.</u></p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	186	ELIMÍNESE el artículo 186 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado -338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	200	ELIMÍNESE el artículo 200 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	205	ELIMÍNESE el artículo 205 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	214	ELIMÍNESE el artículo 214 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	229	<p>Modifíquese el plazo del derecho real accesorio de superficie en el inciso primero del artículo 229 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 229.DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de cuarenta (40) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	248	ELIMÍNESE el artículo 248 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	249	ELIMÍNESE el artículo 249 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	251	ELIMÍNESE el artículo 251 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	265	ELIMÍNESE el artículo 265 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	266	ELIMÍNESE el artículo 266 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	289	ELIMÍNESE el artículo 289 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	290	ELIMÍNESE el artículo 290 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	291	ELIMÍNESE el artículo 291 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	294	ELIMÍNESE el artículo 294 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	5	<p>Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", regionalizado para Antioquia:</p> <p><u>El proyecto "Construcción del Intercambio Vial la Seca etapa 2"</u> que tiene como objetivo diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento del Intercambio Vial la Seca en su etapa 2, el cual permitirá mejorar la movilidad en el norte del valle de Aburra, de los vehículos que se desplazan sobre la ruta nacional 2510 en el ingreso al municipio de Bello, descongestionando así la glorieta de Niquía, con una partida presupuestal de inversión por ciento trece mil trescientos treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$113.337.484.654 precios corrientes actualizados a septiembre de 2022) que incluyen las obras del intercambio, actualización de los diseños, traslado de redes, compensaciones ambientales y sociales, gestiones prediales y los controles de calidad de la obra.</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	5	<p>Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", regionalizado para Antioquia:</p> <p>La Construcción del Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia, como eje estructurante del aprendizaje, la cultura y la vida del Valle de Aburra y los municipios cercanos.</p>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	20	ELIMÍNESE el artículo 20 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	32	ELIMÍNESE el artículo 32 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	37	ELIMÍNESE el artículo 37 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	57	ELIMÍNESE el artículo 57 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	95	ELIMÍNESE el artículo 95 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	102	ELIMÍNESE el artículo 102 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 52 de la Ley 182 de 1995, que quedarán así:</p> <p>Artículo 52. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas en el mercado de televisión, democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad para la contratación de pauta publicitaria en televisión abierta.</p> <p>Parágrafo nuevo: Se entienden como cláusulas de exclusividad también aquellas prácticas, procedimientos o sistemas que tienden a limitar la libre competencia y que de hecho generan una exclusividad en favor de algún agente del mercado.</p>

HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal:</p> <p>Artículo nuevo. Modifíquese el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, que quedará así:</p> <p>10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales, <u>e intervendrá para impedir las prácticas anticompetitivas y de competencia desleal en el mercado de la televisión abierta y la radiodifusión sonora.</u></p>
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	113	<p>Sustitúyase el artículo 13 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal:</p> <p>ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19, 26, 27 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. <u>Para el mercado de televisión abierta radiodifundida los proveedores de redes y servicios de comunicaciones también deberán remitir la información asociada al mercado de pauta publicitaria.</u> Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo <u>la competencia en los mercados de televisión y pauta publicitaria en televisión abierta</u>, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.</p> <p>27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, <u>así como la violación a la prohibición de suscripción de cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria en televisión</u>, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.</p> <p>31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para</p>
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas	NA	<p>Sustitúyase en el numeral 3 denominado "Educación de calidad para reducir la desigualdad" Contenido en el literal B, denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del numeral 2 denominado "Seguridad humana y justicia social", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, lo siguiente:</p> <p>"La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. <u>La educación de calidad</u> estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad".</p>
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas	100	<p>Sustitúyase en artículo 100 del proyecto de la ley:</p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE <u>LA EDUCACION INICIAL DE CALIDAD</u> EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la <u>calidad</u> de la educación inicial de calidad que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, <u>con observancia de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.3.4 del decreto 1075 de 2015</u>, deberá reglamentar la aplicación de la medición de <u>la educación inicial de calidad</u> en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas	NA	<p>Sustitúyase el literal a denominado "Primera infancia Feliz y protegida contenida en el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:</p> <p>Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones; <u>el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados pre jardín, jardín y transición</u> en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.</p>

<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, , HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal e denominado "Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:</p> <p>Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, <u>para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente.</u> Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.</p> <p>Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, <u>que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra; la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales</u> que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante <u>estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA).</u> Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.</p> <p>Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.</p> <p>Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, , HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal d denominado "Movilización social por la educación en los territorios" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:</p> <p>Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarias, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, <u>el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen a través del PTA se dinamizaran expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos docentes.</u></p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto, ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Adiciónese un literal nuevo denominado "Fortalecimiento de la educada preescolar básica media" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:</p> <p>Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media</p> <p><u>Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2919, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.</u></p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>101</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 101 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>106</p>	<p>Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. Adiciónense din párrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definen que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín.</p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cuatrienio 2022 — 2026, las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición; del 20% y el 10% para los grados de jardín y pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.</u></p>
<p>HR. Monica Karina Bocanegra, HR Yenica Acosta Infante</p>	<p>153</p>	<p>Proposición aditiva: Proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida.</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. .</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <u>se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto.</u></p>

<p>HR. Monica Karina Bocanegra, HR Yenica Acosta Infante</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios <u>marginados QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO y excluidos</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Leyla Rincón, HR. Jorge Hemán Bastidas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver tabla y justificación en pdf)</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 27_4 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan, Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. LÍNEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO.</b> El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:  <b>Artículo NUEVO.</b> Universalización de la atención integral a primera infancia, infancia y adolescencia. El ICBF, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado, establecerá los mecanismos para avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La nación destinará los recursos necesarios para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia de acuerdo con la línea de inversión nacional para grupos poblacionales, desagregando los proyectos específicos nacionales como departamentales.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>61</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. <u>El plan nacional de accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>64</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 64.</b> Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.  Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.  Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.  Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.  Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.  Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.  <u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>86</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.  <u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la sociedad civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</u>  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los servicios de formación dirigidos a las personas cuidadoras incluirán modelos de crianza libre de violencia que se</p>

<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>91</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 91 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa, <u>con recursos,</u> para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>El Gobierno Nacional, dentro de la ampliación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, incluirá espacios de participación para niñez, adolescencia y juventud. Además de impulsar 234 iniciativas de las niñas, niños y adolescentes como gestores en la protección y desarrollo del ambiente, impulsará iniciativas de ellas y ellos que contribuyan al ejercicio de todos sus derechos. También potenciará las mesas de participación de niñas, niños y adolescentes promoverá nuevos escenarios de participación legítima que convoque a niñas, niños y adolescentes de diferentes sectores, etnias, género, edad, raza, condición de discapacidad, entre otros y que reconozcan diversas formas de participar.</u>  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> <u>A través de la Cancillería, el Gobierno promoverá la firma de los protocolos internacionales relativos a las comunicaciones, en particular el tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>Con el concurso de la UARIV se revisará, actualizará y difundirá el protocolo de participación de la niñez víctima del conflicto y se establecerá el procedimiento de participación de la niñez y adolescencia en los procesos derivados de la Paz Total.</u>  <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> <u>Se proveerán los recursos necesarios para la ejecución del plan de acción de la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o quien haga sus veces.</u>  <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> <u>Se ampliarán los recursos para facilitar la formación política y ciudadana de los adolescentes y jóvenes, en particular se reforzarán los procesos electorales de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes de modo que este mecanismo tenga una adecuada visibilización y se fortalezca la participación de las adolescencias y juventudes.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>94</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 94 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa , el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, <u>entendidas como parte de las Violencias Basadas en Género,</u> en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>97</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <b>PARÁGRAFO:</b> <u>Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la ETDH, la educación para el trabajo, etc. el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio</u></p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>100</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 100 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 100.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:  1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar <u>y las modalidades de educación inicial operadas por el ICBF.</u>  2. <u>Los exámenes y mediciones que realizará el ICFES garantizarán comparabilidad en el tiempo, de tal forma que sus modificaciones no alteren la posibilidad de evaluar los cambios en los resultados de aprendizaje de los estudiantes.</u>  3. <u>Se desarrollará, aprovechando la plataforma existente de Evaluar para Avanzar, una estrategia liderada por el ICFES para hacer recolección temprana, planificada y rigurosa de datos que permita evaluar y determinar los niveles de rezago de los estudiantes en los diferentes niveles educativos, que les permita a las comunidades educativas desarrollar acciones pertinentes de remediación.</u>  <b>PARÁGRAFO.</b> <u>La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</u></p>
<p>HR. Jairo Cristo</p>	<p>101</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 101 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. <u>El proceso garantizará: 1. Condiciones de acceso a tecnologías para los estudiantes, 2. Que se priorizará para grados adelantados de básica y media donde hay mayor autonomía de los estudiantes, 3. Que irán acompañados de programas de formación docente y en los que toda la comunidad se prepare para la innovación y la tecnología, 4. Que no se realice de forma totalmente remota como primera alternativa, 5. Que será evaluado y ajustado periódicamente para determinar sus ajustes, 6. Que tendrá estrategias complementarias para los estudiantes en torno al desarrollo de habilidades necesarias para el aprendizaje remoto como la curiosidad por aprender y la resiliencia, 7. Que MEN en articulación con las ETC acompañarán la adaptación de contenidos necesaria para modelos híbridos aprovechando plataformas como Colombia Aprende, entre otras acciones necesarias para garantizar el acceso y la calidad de la educación bajo esta nueva modalidad.</u>  <b>PARÁGRAFO:</b> <u>El modelo híbrido debe garantizará las condiciones para el acceso, permanencia y promoción y las trayectorias educativas completas para los estudiantes con discapacidad.</u></p>



<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>104</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.  El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.  El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. El programa deberá asegurar que en sus contenidos se incluya la implementación de la atención integral durante toda la trayectoria educativa desde la primera infancia hasta la adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ella; convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Cada niña y niño dentro del programa, tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, fortalecimiento de competencias socio emocionales y con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. Para esto se tendrá en cuenta el enfoque territorial y diferencial con acciones acordes con la edad y el desarrollo de contenidos en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz.</u>  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación definirá claramente el rol de los voluntarios en términos de la pedagogía y la didáctica de sus intervenciones, procurando que el foco de sus acciones esté en los rezagos de las áreas de matemáticas y lectura. Asimismo, definirá desde el principio de la implementación la relación deseada de los voluntarios con el entorno que los rodea en las instituciones educativas los directivos docentes, los estudiantes, los docentes y los padres de familia y cuidadores.</u>  <u>PARÁGRAFO TERCERO: Se establecerán requisitos para la admisión de estudiantes en el programa, de tal manera que quienes participen se encuentren en los dos niveles de desempeño más altos de la prueba Saber PRO en las áreas de razonamiento cuantitativo y lectura crítica. Esto para garantizar un desarrollo suficiente de sus competencias y así el acompañamiento efectivo en la nivelación de los aprendizajes de</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>106</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.</u>  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>110</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 110 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Las niñas, los niños, los adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos que <u>están o han estado</u> bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado que <u>están o han estado</u> bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar"  <u>PARÁGRAFO PRIMERO: Los adolescentes y jóvenes que hayan egresado del sistema de restablecimiento de derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal tendrán acceso preferente por los siguientes 6 meses a su egreso a la oferta, beneficios y subsidios estatales con el propósito de fortalecer su proceso de inclusión social.</u>  <u>PARAGRAFO SEGUNDO: En los procesos que se lleven a cabo dentro del SRPA Se privilegiarán las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>158</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 158 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.</b> Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. <u>En esa misma línea y debido a que la desaparición de seres queridos está de manera estrecha con la orfandad, como lo señaló la Comisión de la Verdad, se realizará un censo que haga visible la orfandad por conflicto armado, se hará un reconocimiento simbólico de lo acontecido y se creará un programa de atención psicosocial con énfasis en superar los impactos de esta forma de violencia.</u> Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>162</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 162 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará <u>junto con el ICBF</u> un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, <u>las Defensorías de Familia e Inspectores de Policía, según sea el caso, incluyendo la mejora de las condiciones laborales y la articulación eficiente con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, y la Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, <u>los niños y los</u> adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género y otras violencias en el contexto de la familia.  Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>

<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>172</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 172 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.</u>  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, a la adopción del código internacional de sucedáneos de la lactancia materna y a la estrategia de incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. De igual forma, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas.</u></p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Elkin Ospina, HR. Jairo Cristo, HR. Carlos Quintero, HR- Erika Sanchez</p>	<p>276</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 276 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para <u>la Equidad de la Niña y la Mujer</u> o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG <u>que contemple también el mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGTBIC)+, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia.</u> Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la <u>Niña y la Mujer</u> o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>277</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 277 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, <u>discapacidad</u>, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (FEO: planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>

<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).</b> El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.  <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
<p>HS. Angelica Lozano, HS. Alexander Lopez, HR. Jairo Cristo, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>52</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, <u>que estará armonizado con la actualización e implementación de la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, y en articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. De igual forma, con los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. Se dará prioridad en la entrega de transferencias a familias en los que uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes, adolescentes gestantes y lactantes. En ese sentido se realizará el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes.</u> La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>NUEVO. ARTICULO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.</p>
<p>HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julian Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>56</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 56 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>Artículo 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUITAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos <u>de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</u>  El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:  1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.  2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.  3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.  4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano</p>
<p>HS. Alexander López, HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julian Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>127</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 127 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, <u>en la que se priorizará a la niñez</u>; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.  El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>HS. Alexander López, HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julian Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>115</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.  - Promover el acceso por parte de docentes, niñas, niños y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.  <u>-Establecer un programa de formación docente, para que los docentes sean migrantes digitales que posean las capacidades y los conocimientos digitales que en verdad impacten en el aprendiz* de los estudiantes. Programa debe incluir a padres de familia y cuidadores para que fortalezcan lo logrado en las instituciones y los estudiantes y además previenen riesgos digitales.</u>  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, <u>de discapacidad</u>, de género y diferencial.  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>

<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:  a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,  b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> FONDO PARA LOS ANIMALES VULNERABLES: Créase el "Fondo por los Animales Vulnerables" como un instrumento de financiación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Este recibirá los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) causado por la actividad de comercialización de productos y servicios para animales domésticos, de las multas por sanciones de maltrato animal y de otros conceptos que estime el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá seis (6) meses para reglamentar y poner en marcha el Fondo.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los municipios y distritos conformarán y pondrán en marcha las Juntas Defensoras de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1972. Como complemento de esta gestión territorial, los departamentos liderarán un programa de fortalecimiento y asesoría para las organizaciones, hogares de paso y veedurías de protección animal.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTICULO NUEVO.</b> PROGRAMA DE CUIDADO ANIMAL. El Ministerio de Salud y Protección Social trabajará, de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la creación e implementación de un programa de atención a los animales vulnerables que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley y en su implementación se actuará de manera coordinada con las entidades territoriales.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 4o.</b> FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.  Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación e inversión social privada. En la nación, será el Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley.  Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal.  El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad).  <b>PARÁGRAFO</b> lo. Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal.  <b>PARÁGRAFO:</b> La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará una estrategia educativa que transversalice contenidos y prácticas de protección animal en todo el ciclo escolar. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL: El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Contraprestación en favor del Fondo Único de TIC. Toda persona jurídica que derive sus ingresos principalmente de la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tenga una Presencia Económica Significativa en Colombia representada en la obtención de ingresos brutos por más de 28.058 UVTs del año corriente por operaciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia, deberá contribuir al Fondo Único de TIC en los términos del artículo 23 de la Ley 1978 de</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese el numeral 5 al artículo 8 de la Ley 679 de 2001, el cual quedará así: 5. Bloquear las direcciones electrónicas ORO que contengan material de abuso sexual en contra de personas menores de 18 años, previa orden judicial o administrativa de autoridad competente."</p>

H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  "ARTÍCULO NUEVO. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Elimínese el numeral 2 y modifíquense los numerales 5 y 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015 los cuales quedarán así:  ARTICULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.  2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de <u>los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;</u>  5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a lo oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como mismo <u>establecerá un esquema de subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles y/o el suministro de terminales, entre otros;</u>  7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer <u>Las condiciones de ejecución de estas obligaciones</u> serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto. <u>Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventora, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidas en los actos particulares."</u></p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	121	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 121 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  'ARTÍCULO 121. Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:  PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC. Para acceder o la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.  Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.  La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.  El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.  El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesto en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.  PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los <del>proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica,</del></p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	112	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 112 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  "ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:  ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Asimismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas <u>no cubiertas o para las que prestan sus servicios con total cobertura los rurales, y/o apartadas y de difícil acceso</u> en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios localizados por las políticas públicas. De lo evaluado adelantado se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar."</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  'ARTICULO NUEVO. modifíquese el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser objeto de comercialización a cualquier título, entre otros mediante la cesión o el arrendamiento, hasta por el plazo del permiso inicial o el de su renovación, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos que este determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio común del espectro previamente establecidos en el acto de asignación del mismo. Se deberá actualizar la información respectiva en el Registro Único de TIC. La comercialización de los permisos de uso del espectro radioeléctrico solo podrá realizarse siempre y cuando el asignatario, a la fecha de la comercialización, esté cumpliendo con todas las obligaciones dispuestas en el acto de asignación, dentro de los plazos definidos en el mismo, incluyendo la ejecución de obligaciones de hacer cuando estas hayan sido establecidas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incorporará en el acto que autoriza la actividad específica de comercialización las condiciones técnicas y económicas de mercado, que se evidencien al momento de la autorización.  El Gobierno Nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta criterios, entre otros, como el uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a comercializarse e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la actividad específica de comercialización. La comercialización o transferencia, a cualquier título, de un permiso de uso del espectro, deberá ser tenida en cuenta a efectos de contabilizar la fecha de vigencia del permiso de uso del espectro."</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  "ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios <u>mayoristas y minoristas</u>, sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales, al uso eficiente de los recursos escasos, <u>y sin que impliquen modificaciones o transferencia de sus permisos o habilitaciones, salvo en lo que respecta al Registro Único TIC."</u></p>

H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	111	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 111 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p>'ARTICULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. <del>Las inversiones</del> <u>Las condiciones de ejecución de estas obligaciones a realizar</u> serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. <u>Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento o través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, los condiciones técnicas y de cobertura de los servidos filis vio móviles definidas en los actos particulares.</u> Los recursos necesarios poro financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <u>En todo caso, el porcentaje asignado a través de obligaciones de hacer será definido previo análisis del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el cual deberá guardar consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación."</u></p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	71	<p>Adiciónese el artículo 71 así:</p> <p>"ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en lo normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso o lo información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos, <u>la remuneración de los costos de procesamiento</u>, y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso o productos y servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarios 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias."</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	21	<p>Adiciónese el artículo 21 así:</p> <p>"ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En lo elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio , de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente o sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; los normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de los áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. El párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así:</p> <p>"Párrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.</p> <p>El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.</p> <p>Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.</p> <p>Para los fines del presente párrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el vendedor al comprador por cada kilogramo de</p>



H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	199	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 199 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><del>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</del></p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabarain D	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	199	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 199 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><del>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</del> <u>El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.</u></p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros	184	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 184 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, <u>en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</u>, estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. <u>En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.</u></p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar <u>el derecho a explorar y explotar</u> a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros	185	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 175 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Cámara y el artículo 175 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.</b> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia-SIAC-.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GEI.</p> <p>También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases de efecto invernadero.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI –SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Así mismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adoptadas al contexto nacional a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;</li> <li>2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando Información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales;</li> <li>3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;</li> <li>4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;</li> <li>5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en</li> </ol>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>17</p>	<p>"Modifíquese el Artículo 17 del proyecto de ley No. 338/2023- Cámara y 274/2023 -Senado ""Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ""Colombia Potencia Mundial de la Vida""", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (CONALDEF), para defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar medidas interinstitucionales para su control.</li> <li>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.</li> <li>3. Evaluar avances de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</li> <li>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones antes los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</li> <li>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</li> </ol> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <p>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes asociados integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 21 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la conservación, la protección de la biodiversidad, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y la calidad del aire.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio y uso del suelo, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</li> <li>b) Las disposiciones expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo, el uso y funcionamiento de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.</li> <li>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en especial los ecosistemas de agua dulce, en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecosistémica; las disposiciones producidas las</li> </ol>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>185</p>	<p>Modifíquese el Artículo 185° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia -SIAC-. Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones Remoción de GEI SCRR GE. También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI —SCRR GEI, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Así mismo definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad v confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación. PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de ACM VIVE LA DEMOCRACIA programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado. PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Este sistema considerará dentro de las salvaguardas la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de ser</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>184</p>	<p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley. estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geo científico, con el objeto de proveer conocimiento e información geo científica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geo científico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría. asesoría y validación de temas relacionados con geo amenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geo científico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar el derecho a explorar y explotar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el Artículo 17° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones: 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso. 5. Las demás relacionadas con su objetivo. El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones: La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria. La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;</li> <li>2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando Información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales;</li> <li>3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;</li> <li>4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;</li> <li>5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en</li> </ol>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>21</p>	<p>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Modifíquese el ARTICULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN</p> <p>DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la conservación y protección de la biodiversidad, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y la calidad del aire.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio y uso del suelo, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo, el uso y funcionamiento de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.</p> <p>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Modifíquese el ARTICULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.S. José Alfredo Marín Lozano, H.S. Sor Berenice Bedoya Pérez, H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Otros</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el Artículo 130 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía técnica, administrativa y financiera la Nación aportará anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Salud y Protección Social los recursos y transferencias necesarias para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto. La contratación del IETS se registrará por las normas de ciencia y tecnología, comerciales y civiles</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones. las siguientes;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización (desconcentración) de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación. producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología</li> <li>h. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.</li> <li>c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</li> <li>d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública</li> </ol>

H.R. José Eliecer Salazar López	199	<p>Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". "El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al inciso primero del artículo 199, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA: El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones deservicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	3	ELIMÍNESE el artículo 3 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	13	ELIMÍNESE el artículo 13 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado -338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	18	Elimínese el artículo 18 del proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 “Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	59	<p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	69	ELIMÍNESE el artículo 69 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	90	ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LAGESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior comocoordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las dediálogo y movilización social.
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	168	<p>elimínese el numeral 3 del artículo 168 del proyecto de ley no. 274/23 senado 338/23 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" "colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>artículo 168. Destinaciones específicas. El administrador del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos factulados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la educación para el trabajo y el desarrollo humano</li> <li>2. cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o e desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas de l sistema de seguridad social en salud</li> </ol>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	15	<p>Modifíquese el numeral i) del inciso 4 del artículo 15 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", adicionando la frase: y los municipios ZOMAC, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET y los municipios ZOMAC, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias,</p>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	182	ELIMÍNESE el artículo 182 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

H.S. John Jairo Roldan Avendaño	193	<p>Adiciónese un inciso al artículo 193 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026""COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 193.APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</p> <p>En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El material proveniente del dragado es propiedad del gobierno nacional y será utilizado en los municipios del área de influencia directa al sitio de su extracción.</p>
Bancada Pacto Histórico	4	<p>Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b></p> <p>1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa. amplia. incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza, garantizando los enfoques de derechos. diferencial. de género, cultural. territorial y rural-urbano. 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Fortalecer, valorar y reconocer las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural. comunicativa. territorial, política y productiva. como parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas en el reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. 3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
Bancada Pacto Histórico	11	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto.</p> <p>A partir de la actualización de Plan Marco de Implementación -PMI-, y de acuerdo con lo pautado en los artículos 5 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el Fondo Colombia en Paz ampliará su duración para garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conforme a lo proyectado en esta actualización.</p>
H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo en la transformación de "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: MESA TÉCNICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA.</b> Créese la Mesa Técnica de la Cuenca Alta del Río Magdalena como instancia articuladora y de priorización de las acciones institucionales, que las diversas entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, en materia de restauración ecológica, gestión ambiental y del riesgo, de infraestructura para el transporte, de energía, de turismo sostenible, de agricultura y desarrollo rural, con el objetivo de hacer más eficientes y óptimas las inversiones públicas y la asignación de recursos de rubros sectoriales y regionalizados para la Cuenca Alta del Río Magdalena.</p> <p>Esta Mesa estará integrada por las siguientes autoridades:</p> <p>Presidencia de la República a través de la Consejería para las Regiones.  Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.  Ministerio de Transporte.  Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT.  Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.  Ministerio de Minas y energía.  Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.  Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.  Instituto Nacional de Vías - INVIAS.  Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.  Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.  Las Gobernaciones de la Cuenca Alta del Río Magdalena.  Dos (2) Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la Cuenca Alta del Río Magdalena.</p> <p>La articulación de los recursos y las acciones sectoriales de las entidades, responderán a una metodología objetiva en la que se identifiquen por temática: 1.- Las necesidades y oportunidades de inversión que se traduzcan como las más eficientes en materia ambiental, social y económica, que permitan superar las condiciones de rezago de los territorios en términos de necesidades básicas insatisfechas, problemas</p>
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ESCISIÓN XM SA ESP.</b> El Gobierno nacional en un plazo de 12 meses establecerá un esquema de administración y operación del mercado de energía que asegure la independencia frente a los agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica y gas natural, en el marco de asegurar la confiabilidad y la estabilidad del sistema eléctrico en Colombia.</p>



<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar dos Artículos nuevos al proyecto de Ley, así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.</b> - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados. Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.  Parágrafo 1. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.  <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO.</b> El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas • de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente.  Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>209</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 209 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:  <b>ARTÍCULO 209.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009 <u>y adiciónese el parágrafo 2,</u> el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente una convocatoria dirigida a los colombianos que <u>posean título de doctor para que sean vinculados a los programas estratégicos de investigación y desarrollo de las entidades del Estado, que sean aprobados en el parágrafo 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 181, en cuanto a las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones se refiere, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</u>  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO.</b> Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan <u>cualquiera</u> de los siguientes requisitos:  a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.  <b>b) Haber obtenido un certificado de Aptitud Ocupacional — Educación para el trabajo y desarrollo humano.</b>  c) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y  d) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:  <u>La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, será reconocida como educación formal postsecundaria, entendida esta como todos aquellos programas que no se constituyen como educación superior, pero superan por su naturaleza y pertinencia los niveles de educación básica y media.</u>  <u>Los créditos ofertados por parte de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán validarse por parte de las instituciones de educación superior que impartan programas de nivel técnico.</u>  <u>Las instituciones que imparten programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, serán reguladas por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo, teniendo la competencia como autoridad de la misma, el Ministerio de Educación Nacional.</u>  (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA  Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'  El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. DESCONCENTRACIÓN DE MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS TERRITORIOS:</b> Créanse en las entidades territoriales departamentales, en cabeza de la Presidencia de la República, de acuerdo con el artículo 209° de la Constitución Política conforme a la delegación y a la desconcentración de funciones, oficinas de atención al público de los 18 ministerios y los que se llegaren a crear, como de los 6 departamentos administrativos y los que se llegaren a crear, con el fin de descongestionar las sedes centrales y que cubran a los ciudadanos en todo el territorio nacional.  El Gobierno Nacional será el encargado de designar y reglamentar su aplicación, dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.  (Ver justificación)</p>

H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. En un plazo que no puede superar los doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación - DNP, diseñará y organizará un sistema de seguimiento y evaluación a la ejecución de los recursos asignados por el Estado a los Fondos, de cualquier naturaleza, que estará a cargo de las entidades de la rama Ejecutiva del Orden Nacional responsables de la administración de cada fondo vigente y de aquellos que se creen en adelante. Como mecanismo de control, cada una de las entidades con algún Fondo bajo su administración deberá socializar su estado de ejecución ante las comisiones económicas del Congreso de la República durante el inicio de las sesiones ordinarias de cada periodo legislativo, según la información obtenida por el Sistema desarrollado por el DNP.</p>
H.R. José Alberto Tejada Echeverri	42	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 42 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p> <p><u>En todo caso, las decisiones de los artículos 73 y 74 del Decreto Ley 902 de 2017, tendrán un término de un año para la presentación de los recursos de reposición y en subsidio apelación.</u></p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. José Alberto Tejada Echeverri	64	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 64 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa y <u>el subsistema de la formación para el trabajo con énfasis en la modalidad dual de educación y formación,</u> así como el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el <u>Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual -SFTFD-</u>, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo <u>y la Formación Dual</u> son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo <u>y la Formación Dual</u> y, para el efecto, <u>reglamentarán</u> las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Con e! fin de motivar el acceso de las personas a los programas impulsados por los oferentes del Subsistema de Formación para el Trabajo y</u></p>
H.R. José Alberto Tejada Echeverri	97	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 97 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo <u>y adiciónese un parágrafo</u></p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, reglamentará las condiciones que permitan incluir a los estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano dentro de los beneficios de la política de Estado de gratuidad en la matrícula, atendiendo las condiciones de calidad establecidas en el artículo 3 del Decreto 2020 de 2006.</u></p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	238	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 238 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>300</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165</p> <p>y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>238</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Modificación del Artículo 238, relativo al concepto de vivienda de interés social el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad <del>que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible,</del> y cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) <del>3.552 UVT</del>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) <del>2.368 UVT</del>. El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) <del>3.947 UVT</del> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) <del>las 3.552 UVT</del> en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <del>en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas</del> condiciones de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio</del></p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>21</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Modificación del Artículo 21, relativo a las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará en aplicación del principio de coordinación entre las diferentes autoridades tanto nacionales como territoriales de acuerdo con su competencia y jurisdicción frente a las determinantes.</p> <p>En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración de las instancias de concertación de que trata el artículo 24 de la presente Ley 1 el alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, deberá contar con los estudios técnicos y la cartografía correspondiente que soporte la incorporación de cada una de las determinantes en la modificación o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación y articulación entre estas, en el marco de sus competencias, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades propias de cada autoridad. <del>conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</del></p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente <del>y los ecosistemas,</del> la preservación del recurso hídrico <del>el ciclo del agua,</del> los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA          Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"          Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":          Artículo XX. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.          Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.          En caso que, a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.          Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.          (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PRINCIPAL          AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"          El suscrito Representante ala Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de articulo nuevo, el cual quedará así:          ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien este delegue, con la participación del FONTUR, y como parte de la política de turismo con enfoque diferencial e incentivo de medidas afirmativas sobre sujetos de especial protección constitucional, impulsará, apoyará y apalancará proyectos de iniciativa públicas y/o privadas que pretendan desarrollar ecoparques, agroparques y afines, con el propósito de impulsar el sector turístico, ecoturístico, agroturístico y afines, la</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PRINCIPAL          AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"          El suscrito Representante ala Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de articulo nuevo, el cual quedará así:          ARTÍCULO NUEVO: Con el propósito de fortalecer la gestión y el desarrollo del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y la transformación productiva del sector rural, en aras de ejecutar el mantenimiento, la conservación, rehabilitación y construcción de la red vial rural del país, se establece un incentivo exclusivo para los entes territoriales, consistentes en exención de IVA y aranceles para la adquisición de maquinaria amarilla y el fortalecimiento del parque automotor de dichas entidades.</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>16</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA          AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"          El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss, de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 16, el cual quedará así:          ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:          Parágrafo transitorio 1. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.  <u>Parágrafo transitorio 2: Por una única vez, y dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, establézcase una amnistía para las entidades territoriales sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva y Compensatoria y que se encuentren en mora por este concepto con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. La amnistía que trata este parágrafo transitorio consistirá en la condonación del 100% de los intereses y sanciones causadas por la mora, y el 50% del valor capital de dichas obligaciones que se encuentren impagas.</u></p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA          Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:          ARTICULO NUEVO. Declaración de emergencia por violencia de género. El Presidente de la República podrá, previa recomendación del Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Genero, declarar mediante decreto la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder.          Con la declaración se determinarán las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia con el fin de garantizar la adopción de políticas, planes, proyectos, estrategias y medidas para el fomento de la sanción social, la rendición de cuentas judicial de los responsables, la atención y reparación de las víctimas, y la prevención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.          Parágrafo 1°. Las Gobernaciones y Alcaldías, en cabeza de sus máximas autoridades, podrán declarar en sus territorios la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder, en sus territorios, previo concepto de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces. Para tal efecto, dichas autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para superar las circunstancias que generaron la emergencia de conformidad con lo señalado en el presente artículo, la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.          Parágrafo 2°. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, reunirá el Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Genero cuando considere que se han presentado situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres, atendiendo a la información disponible en el Observatorio de Asuntos de Género de que trata la ley 1009 de 2006, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG creado mediante la presente ley y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República. Igualmente. en el ámbito territorial se tendrá en cuenta la información de los comités o mesas municipales o departamentales existentes en materia de erradicación de violencias de género, los consejos de seguridad pública para las mujeres, o quienes hagan sus veces.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN          Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 2 proyectos de la proposición en el PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN          Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 2 proyectos de la proposición en el PDF)</p>

H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos	5	PROPOSICIÓN Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 5 proyectos de la proposición en el PDF)
H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 - 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022— 2026 el cual quedara de la siguiente manera: Modifíquese el literal b del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. el cual quedara de la siguiente manera Artículo 6°. REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere: 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: <del>b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.</del> b) Los parques naturales reconocidos como territorios inembargables, inalienables e imprescriptibles en la Constitución Política de Colombia
H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Determinar el retiro de fuentes hídricas para la adjudicación de baldíos a las personas sujeto de acceso a tierras establecido en el artículo 2 del Decreto 902 de 2017 para ello Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 67 de la Ley 160 de 1994. parágrafo 3 Con el fin de avanzar en la reforma rural integral establecida en el punto 1 del Acuerdo de Paz, se determinará por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental competente, el área de retiro de las fuentes hídricas que no cuenten con la información hb j específica en los instrumentos de planeación municipal o ambientales, quienes la determinaran en visita realizada al predio o a través de métodos indirectos, la cual será respetada en la determinación del área adjudicable del predio baldío.
H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". El cual quedará de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 1° parágrafo 1° de la Ley 1728 de 2014 que modificó el artículo 67 de la Ley 160 de 1994: PARÁGRAFO 1o. No serán adjudicables los terrenos baldíos que cuenten con las siguientes condiciones: <del>Los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera.</del> Serán adjudicables los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables, incluyendo los materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo. Sin perjuicio de las actividades mineras que se desarrollen en el predio en coordinación con las autoridades ambientales y mineras competentes.
H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Modifíquese el artículo 4 de la ley 1900 DE 2018, que modifco el articulo 69 de la ley 160 de 1994: "Artículo 69. Los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y parcialmente gratuito que soliciten la adjudicación de un baldío deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4o y 5o del Decreto número 902 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya. <del>En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío no se adjudicará, hasta tanto no se adopte y ejecute por el colono un plan gradual de reconversión, o previo concepto favorable de la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental.</del> En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío se adjudicará y se establecerá un compromiso con el sujeto de acceso a tierras y formalización (calificación en el artículo 2° del Decreto ley 902 de 2017) y la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental, esta última deberá formular e implementar un plan de reconversión gradual y progresiva en el predio adjudicado en articulación con el adjudicatario.
H.R. Juan Sebastián Gómez González	Nuevo	Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país. Parágrafo 1. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.
H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Daniel Carvalho Mejía	Nuevo	Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE BARRISMO SOCIAL. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior construirá e implementará la Política Pública de Barrismo Social, la cual tendrá como dimensiones: La prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, el trabajo y aporte social de las barras populares y organizadas para construcción de la paz y el tejido social, la promoción del trabajo social de las barras populares y organizadas del país así como la promoción de la cultura del fútbol en las diferentes ciudades donde existe fútbol profesional. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas que hagan parte de las barras populares y organizadas del país. PARÁGRAFO 1. La Política Pública de Barrismo Social deberá contemplar la construcción, diseño e implementación de los planes decenales de futbol. PARÁGRAFO 2. Atenderá la Política Publica de Barrismo Social las recomendaciones del Plan Decenal de Futbol vigente a la Fecha de sanción de la presente ley, en particular la creación de la Dirección Nacional de Barrismo Social.

<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>NA</p>	<p>Proposición  Modifíquese del documento Base del Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el literal C "El barrismo como cultura de vida y cambio social", del numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", del Catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del capítulo 2 "Seguridad humana y Justicia social", el cual quedara así:  ...  Capítulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social.  ...  Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida.  ...  Numeral 3. "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz".  ...  Literal C. El barrismo como cultura de vida y cambio social.  Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias. Adicionalmente, se implementarán programas y proyectos que promuevan la cultura del fútbol en las diferentes ciudades del país donde hay fútbol profesional.  Se creará la Dirección Nacional de Barrismo Social, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente de la República, como parte de la estructura del Ministerio del Interior. Esta dirección tendrá como objeto liderar la elaboración y puesta en marcha de la Política Pública de Barrismo Social, de igual manera será quien coordine con las demás entidades competentes en el tema la implantación de todas aquellas acciones, planes y proyectos en relación con las barras futboleras del país. Lo anterior, atendiendo el mandato establecido por el Plan Decenal de Fútbol 2014 -- 2024.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>5</p>	<p>Proposición  Adiciónese en la matriz de "Proyectos estratégicos de impacto regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", la priorización del Aeropuerto del Café en la columna de proyectos del Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria, el cual quedara así:  Programa de mejoramiento, <u>construcción</u> y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales y <u>Aerocafé en Palestina(Caldas)</u>.  Sucre San Andrés Choco Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Caldas  Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición  Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así:  Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cumplimiento del Plan Plurianual de Inversiones que integra la presente ley, dispondrá de los recursos y apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción y finalización del Aeropuerto del Café en el municipio de Palestina-Caldas.</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran, H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN  ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`"  ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA. Los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes se sustraerán de la Reserva Forestal de la Ley 2a. De 1.959 inmediatamente a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.  (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran, H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN  ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`"  ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS. La Agencia Nacional de Tierras en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en las Reservas Forestales redelimitadas en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Se tendrán en cuenta y favorecerán las actividades productivas forestales, agroforestales y silvopastoriles que los ocupantes estén desarrollando en el predio o se propongan desarrollar, con el fin de implementar un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de qué trata el segundo inciso del Artículo anterior.  Parágrafo 1. serán beneficiarios los Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria poseedores de tierra, sin tierra o con tierra insuficiente y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural reconocida como víctima, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada que, a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.  También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.  Así mismo, podrán ser beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.  Parágrafo 2. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen.  Parágrafo 3. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas en materia forestal, agroforestal y silvopastoril en las Zonas de Interés y desarrollo Económico y Social en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.  Parágrafo 4. El otorgamiento de uso de baldíos en la Reserva Forestal acá mencionada, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años.  (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN  ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`"  ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denominense como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación —ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociadas con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".  Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.  (Ver justificación)</p>



<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural. uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos. bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2°. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/20238 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMIA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal. bajo parámetros de silvicultura tropical. Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. bienes inmuebles por anticipación. cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del código civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usucurto, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer manera simultanea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público - privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético v a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante la cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo con las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>Paragrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas.</p> <p>A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales.</p> <p>Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales. incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional.</p> <p>Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante la cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo con las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>Paragrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley.</p> <p>La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero Incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO, LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado.</p> <p>Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC.</p> <p>Denominase Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación - ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)". Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO:</p> <p>Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, imanejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2º. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA.</p> <p>La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal, bajo parámetros de silvicultura tropical. Presentada por: Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede escindida.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público -- privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán suieto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo a las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional A en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas.</p> <p>A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales.</p> <p>Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales, incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes v con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional.</p> <p>Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así: Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad establecida por la presente ley, como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión serán las que ya han sido delimitadas y las que se constituyan y delimiten conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal consagradas en la ley 2a. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959, los ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Para producir los efectos de Zonas Excluibles de la Minería, Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables deberán ser delimitadas geográficamente por el Sistema Nacional Ambiental SINA con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales contenidos en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnología de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE. Las zonas excluibles serán delimitadas en un plazo no mayor a tres (3) años y no podrán ir en detrimento de las actividades antrópicas de desarrollo productivo ya establecidas en el territorio. La propuesta final de delimitación como Zonas Excluibles de la Minería deberá ser socializada con los actores locales y asumida como instrumento de Gobernanza local. El incumplimiento del término establecido para la delimitación en el presente artículo ser considerados como falta grave de la autoridad competente. No obstante, lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª. de 1959 y el Decreto 111 de 1.959 y las áreas de reservas forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario o el explotador minero autorizado deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal o en su defecto el licenciamiento ambiental temporal. Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se refiere el inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en que operará el licenciamiento ambiental temporal en la etapa de explotación de los exploradores mineros autorizados o en proceso de legalización de realización minera.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales. El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley. La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera. Mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código. Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994. No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera. Mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN.</p> <p>Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar para proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994. No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACION PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS. el gobierno nacional a través del departamento de prosperidad social y el Ministerio de Igualdad y Equidad creara, promoverá y regulara la implementación del programa de comedores comunitarios. Este programa se aplicará en toda la Nación, ya que, es de interés social y de instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de la población vulnerable, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud general.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, una sociedad de economía mixta para hacerse responsable de los dragados y otras actividades básicas incluido el mantenimiento de las ciénagas en la cuenca del río Magdalena, por lo menos en las regiones media y baja. Esto es desde Honda Tolima hasta Bocas de Ceniza en Barranquilla, con los siguientes objetivos:1. El dragado del río tanto para el puerto de Barranquilla como para todas las zonas navegables y las ciénagas del río o sus afluentes en la jurisdicción de CORMAGDALENA que requieran de dicho dragado. 2. El uso, explotación, aprovechamiento y comercialización de sedimentos a partir de un plan integral que establecerá técnicamente su alcance y manejo.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA. Redelimitense las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Figuras de Zonificación y Ordenamiento Tipo B y C, mediante las Resoluciones 1922, 1923, 1924 de 2013 y 1276 de 2014. Las Reservas Forestales de la Cuenca se redelimitarán y se establecerán como Reserva Forestal exclusivamente aquellas áreas que han sido catalogadas con la Figura de Zonificación y Ordenamiento Tipo A en las decisiones de ordenamiento tomadas por este mismo Ministerio. Todas las Reservas Forestales de la ley 2ª de 1959, se consideran de carácter productor.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, entiéndase por Zonas Tipo A, aquellas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ACTUALIZACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIA</p> <p>Una vez fijada la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades, por parte del Departamento Nacional de Planeación a que hace referencia el 28 de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, en un plazo seis meses, la estrategia nacional para la actualización de los planes de.</p>



<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.</p> <p>El financiamiento por parte el Gobierno Nacional al municipio de Popayán podrá darse a través otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizara aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: EL PLAN MAESTRO PARA LA PROMOCION DEL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: El Ministerio de Industria y Turismo en coordinación con la Gobernación del Cauca, el Municipio de Popayán, Cajibío, Sotará, Bolívar, Puracé, Inza (Tierradentro) creara el Plan de Turismo - PMT en el Departamento del Cauca, para lo cual contarán con la participación de los gremios empresariales, prestadores de servicio turístico, los sectores privados y educativos, que permita entre otros la creación de una ruta turística para la promoción de la cultura, el desarrollo económico, social e integración regional. El Plan Maestro de Turismo Cauca potenciará especialmente el Turismo de naturaleza para la diversificación productiva y garantizará el aprovechamiento sostenible de los recursos y cuidado del ambiente, que permita la transformación productiva de la región. El PMT - Cauca tendrá como objetivos fomentar el empleo, aumentar la competitividad turística de la región, optimizar la calidad de los destinos y servicios turísticos prestados e incentivar la inversión de capital nacional y extranjero. El ministerio impulsará la consolidación de productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y biodiversidad del departamento, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo. El Ministerio prestará la asesoría técnica necesaria a los entes territoriales para la planificación turística, así como en promoción, mercados y desarrollo de productos, así como en la presentación de iniciativas para el desarrollo de infraestructura turística para la aprobación de proyectos turísticos especiales PDT de conformidad con el artículo 18 de la Ley 300 de 1997.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>218</p>	<p>PROPOSICIÓN.</p> <p>Modifíquese el párrafo del artículo 218 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 218.</p> <p>Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones CAMARA DE REPRESENTANTES Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</li> </ol>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TECNOLOGIA, CIENCIA E INNOVACION - ZEETIC PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Municipio de Popayán, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZEETIC, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación que busquen la consolidación de la economía popular y empresarial.</p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZEETIC y los servicios y/o productos que provea podrán ser comercializados en la misma zona o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la - ZEETIC será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la - ZEETIC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la - ZEETIC enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la-ZEETIC.</li> <li>2. Certificado de Existencia y Representación Legal.</li> <li>3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigor de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo</li> </ol>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del parágrafo primero del artículo 6° de la ley 454 de 1998, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 6°.- Características de las organizaciones de economía solidaria. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.</li> <li>2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley.</li> <li>3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.</li> <li>4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.</li> <li>5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.</li> <li>6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO 1°.-En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.</li> <li>2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</li> </ol> <p>De los excedentes a que hace referencia el presente parágrafo, las organizaciones de economía solidaria, deberán destinar un cinco (5) por</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA. Para democratizar el acceso a al deporte y educación cultura y artística, las escuelas o clubes de formación deportiva, cultural y/o artística de naturaleza privada, podrán acceder a los recursos destinados para el FOMENTO DEL DEPORTE, CULTURA, ARTES Y SABERES de los niños, niñas y adolescentes, como eje central y parte activa de la educación; con el objetivo de aumentar la oferta en el territorio Nacional de estos espacios se podrán adelantar convenios con los entes territoriales, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos para su funcionamiento, dispuestos por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura. Para la implementación de las medidas se deberá incentivar la participación de los padres de familia en los procesos de formación deportiva y artística</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, los proyectos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de la segunda calzada en el corredor Pasto - Popayán y la variante Timbio - El Estanquillo, son parte integral del corredor Cali - Rumichaca. Según la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto tiene una distancia de 270 Km de origen - destino entre Pasto y Popayán e incluye los estudios y diseños para la construcción de 161 km de segunda calzada, 67,1 km de doble calzada, 20,8 km de calzada sencilla y 178 km de mejoramiento y 101 km de rehabilitación, junto con la operación y mantenimiento de todos los corredores.</li> <li>- Construcción del anillo vial vereda Quintana al nororiente del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.</li> <li>- Construcción del anillo vial sector noroccidente ramal Río Sate - Provitec del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.</li> <li>- Pavimentación de la vía la Cuchilla - El Oso- San Andrés - Río San Pedro del municipio de la Sierra, Departamento del Cauca.</li> <li>- Pavimentación de la vía Popayán - El Tambo - Munchique, tramo el Tambo, Fondas.</li> <li>- Mejoramiento de las vías terciarias en los municipios de Argelia y Balboa, Departamento del Cauca.</li> <li>• Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi.</li> </ul> <p>Marginal del río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez, interconectados a través de una importante arteria vial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de kioscos vive digital para permitir el acceso a las TIC's de las zonas rurales del Departamento del Cauca, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz.</li> <li>- Creación del Jardín Botánico Francisco José de Caldas en la ciudad de Popayán, un espacio ideal para la consolidación de estrategias de conservación y de educación ambiental.</li> <li>- Construcción puente vehicular entre veraneras, valcanes y oasis en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.</li> <li>- Mejoramiento del corredor vial mediante el uso de Placa Huella en el municipio de Sotará, Departamento del Cauca.</li> </ul>

HR. Wilder Iberson Escobar Ortiz	Nuevo	ARTICULO NUEVO. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país.
HR. Karen Manrique	206	MODIFIQUESE el artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, obras por impuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 junto con el artículo 800-1 del estatuto tributario, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
HS. Juan Felipe Lemus Uribe	Nuevo	Por la presente les solicito se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley N.º 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por el cual quedará así:  Artículo Nuevo. La implementación, ejecución y administración de los recursos de transferencia de los Pueblos Indígenas deberán ser ejecutados conjuntamente por el cabildo Gobernador y los representantes o cabildos de las parcialidades que conforman los Cabildos Indígenas en Colombia. Facúltese a cada cabildo menor para que una vez tome posesión, pueda administrar los recursos que le son propios.
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Soluciones de Hábitat Integral en la Amazonía Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPr, del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:  Proyecto Transformaciones  Construcción Sede Universidad de la Amazonía - Sede Cartagena del Chaira Convergencia regional ,  Construcción Sede Universidad de la Amazonía - Sede San Vicente del Caquán Convergencia regional
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026" que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Construcción de Frigorífico en el municipio de San Vicente del Caguán Construcción de Centro de Acopio en el municipio de Florencia Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:  Proyecto Transformaciones Fortalecimiento de la Ganadería Intensiva Convergencia Regional
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Compra de tierras en la Región Amazonía. Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en Limón Tahití, Girasol y otros cultivos en las tierras adquiridas en la Región Amazonía para garantizar seguridad alimentaria y generación de empleo.
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".  ARTICULO NUEVO. Se incluirá como criterio de priorización, para la indemnización de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, que el hecho victimizante se ha presentado en los 170 municipios PDET y que su lugar de residencia se encuentre en los mismos municipios.
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Pavimentación San Vicente del Caguán - Los Pozos - Las Delicias Pavimentación Valparaíso - Solita Pavimentación Yurayaco - La Florida Pavimentación El Paul - Cartagena del Chaira Pavimentación La Niña - La Unión Peneya

HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 27 4/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:</p> <p>Proyecto: Aumento de los niveles Complejidad de los Seguridad Humana y Justicia hospitales María Inmaculada del nivel 2 al 4; las Malvinas de Florencia del nivel 1 al 3; San Rafael de San Vicente del Caguán del nivel 1 al 3; Cartagena del Chaira del nivel 1 al 3. Seguridad Humana.</p> <p>Proyecto: Aumento de la Complejidad del Puesto de salud Seguridad Humana y Justiciade San José del Fragua de Puesto de salud a Hospital nivel 1.</p> <p>Construcción del Bloque de urgencias del Seguridad Humana y Justicia Hospital María Inmaculada</p>
HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos	5	<p>Adiciónese para el departamento del Huila" Capítulo Huila; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:</p> <p>Proyecto Construcción del Aeropuerto de Carga Internacional SKGZ, en el municipio de Altamira Departamento del Huila.</p>
HR. Alexander Bermúdez Lasso	13	<p>Modificar el artículo 13: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas	Nuevo	<p>ARTÍCULO 29A INCENTIVOS E INSTRUMENTOS PARA LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES: El Gobierno Nacional diseñará e implementará un Programa de Incentivos con el propósito de fortalecer la gestión supramunicipal y supra departamental de los Esquemas Asociativos territoriales registrados en los términos del Decreto 1033 de 2021 y reglamentará los requisitos para acceder al programa de incentivos asociativos, estableciendo entre otros las condiciones técnicas y jurídicas para tal fin. En todo caso, la asignación de incentivos priorizará iniciativas que versen sobre asuntos asociados a la gobernanza, formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial alrededor del agua, diseño e implementación del catastro multipropósito, preservación, protección y restauración de los recursos naturales, diseño e implementación de proyectos regionales de movilidad y transporte, acciones que impulsen la paz total, desarrollo productivo, infraestructura, servicios públicos, entre otras. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para su financiación y mantenimiento, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 388 de 1997. Así mismo los Esquemas Asociativos Territoriales podrán formular lineamientos de uso y gestión del suelo asociados a la formulación de proyectos regionales, y proponer hojas de ruta para su armonización con los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos que los conforman. Parágrafo 1. Los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación Parágrafo 2: El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la PAZ entre municipios Pdet, Zomac y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los PATR formulados en las 16 subregiones PDET Parágrafo 3. Se priorizarán en los OCADS los proyectos presentados por los esquemas asociativos territoriales.</p>
HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas	95	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 95 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Fomentar y financiar el acceso de toda la población a la práctica deportiva como mecanismo de prevención y promoción de la salud física y mental en Colombia</p>
HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas	113	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL #19 DEL ARTÍCULO 113 PROYECTO DE LEY 338 de 2023 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <del>ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 los cuales quedarán así: 19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios previstos a través de plataformas. Y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz video e mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRE hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión. 31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la ERG podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones. 37. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</del></p>
HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas	123	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 123 PROYECTO DE LEY 338 de 20233 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEDESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Artículo 123. ACCESO A LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES A LA INFROMACIÓN.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>281</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN DE UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 281 DEL PROYECTO DE LEY 338 de 2023 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios económicos.</li> <li>2. Iniciativas de emprendimiento.</li> <li>3. Educación y formación para el trabajo.</li> <li>4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.</li> <li>5. Planes, programas y beneficios para la prevención y tratamiento de la adicción a sustancias psicoactivas</li> </ol> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>88</p>	<p>el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.</p> <p>El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables, iniciando por los territorios PDET y/o usuarios de los estratos 1 y 2. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, a través del artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial (<b>priorizando los territorios PDET</b>) y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Permitir el despliegue de infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes <b>propias y</b> neutras, cables submarinos, fibra óptica, <b>tecnología satelital</b>, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinvertión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales, <b>y/o nacionales</b> para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</p>

HR. Orlando Castillo Advincula	132	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo y aquellas sobre los territorios PDET, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p>
HR. Orlando Castillo Advincula	153	<p>Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. En la cual se priorizará a los territorios PDET.</p>
HR. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, HR. Olga Beatriz González Correa	5	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:</p> <p>Proyecto Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas</p>
HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González	5	<p>Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' " Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' " en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:</p> <p>Proyecto Transformaciones: Desarrollo de ovoproductos a partir de la Transformación productiva, biodiversidad internacionalización y acción climática</p>
HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González	5	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:</p> <p>Proyecto Transformación digital para la productividad</p>
HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González	5	<p>Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' "</p> <p>'Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima" del plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' " en el sentido de incluir el siguiente proyecto: Proyecto Transformaciones Programa de Restauración de la Cuenca Alta Transformación productiva, del Río Magdalena y el Macizo Colombiano internacionalización y acción climática</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	158	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>El Artículo 158 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas.</p> <p>Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas_ <b>y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).</b></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	158	<p>El artículo 158 quedará así: ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conjunto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de :Atención y Reparación a Víctimas.</p>



HR. Juan Carlos Lozada Vargas	163	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>El Artículo 163 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención víctimas.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	172	<p>El Artículo 172 quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, de la población de la tercera edad, de las personas habitantes de calle y de la población en pobreza y pobreza extrema. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y la población objetivo y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	176	<p>artículo 176. adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del decreto ley 663 de 1993 - estatuto orgánico del sistema financiero así:</p> <p>r) reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la junta directiva del banco de la república en desarrollo del artículo 112 del <u>estatuto orgánico del sistema financiero</u> (EOSF) y considerando el tipo de productos o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	178	<p>artículo 178. modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del decreto ley 663 de 1993 - estatuto orgánico del sistema financiero EOSF, el cual quedará así:</p> <p>1. integración. la administración del sistema nacional de crédito agropecuario estará a cargo de la comisión de crédito agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-el ministro de agricultura y desarrollo rural, quien la presidirá</li> <li>-el director del departamento nacional de planeación</li> <li>-<u>el gerente del banco de la república</u></li> <li>-el presidente de la agencia de desarrollo rural</li> </ul> <p><del>Tres dos miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuarias y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el presidente de la república, nombrados por el presidente de la república. será deseable que alguno de los dos acredite reconocida formación y experiencia en política pública y regulación financiera</del></p> <p>Parágrafo 1. los integrantes de la comisión nacional de crédito agropecuario podrán delegar su asistencia, así: <u>el ministro de agricultura y desarrollo rural, en el viceministro de asuntos agropecuarios, el ministerio de hacienda y crédito público en el viceministro técnico de hacienda, y el director del departamento nacional de planeación en el subdirector general sectorial y el gerente del banco de la república, en el gerente técnico</u></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Créese un ARTICULO NUEVO el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS AMBIENTALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá evaluar en un término no mayor a seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos de participación ambiental que existen actualmente considerando su idoneidad, eficacia y efectividad para garantizar el ejercicio del derecho a la participación en la multiplicidad de contextos ambientales y para hacer frente a los retos actuales de gobernanza ambiental en el país. Esa evaluación deberá atender a criterios diferenciales en materia territorial y étnica.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá publicar un informe con los contenidos de la evaluación en el mismo término señalado en el inciso anterior y deberá informar al Congreso de la República sobre las conclusiones de la evaluación durante el mes siguiente a la publicación del informe.</p> <p>Sin perjuicio de las conclusiones del informe, y reconociendo la jurisprudencia constitucional, se debe expedir una regulación legal diferencial específicamente diseñada para crear y/o actualizar los mecanismos de participación existentes de manera que la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables pueda gozar de manera efectiva del derecho fundamental a la participación en el contexto de las decisiones sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá apropiar los recursos necesarios para financiar fortalecimiento de los mecanismos</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Créese un ARTICULO NUEVO el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN A LOS LÍDERES AMBIENTALES Y A QUIENES HAGAN USO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CONTEXTOS AMBIENTALES. Las personas que hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales y quienes desarrollen labores de liderazgo ambiental serán consideradas como sujetos de especial protección por parte del Estado.</p> <p>Las instituciones del Estado deberán concurrir para garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de la población a la que hace referencia el inciso anterior y de sus familias. El Ministerio Público deberá observar con especial atención, prevención y cuidado la situación y riesgos de seguridad que sobre estas personas se generen. La Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces deberá garantizar la especial protección de estas personas según los requerimientos del caso para evitar cualquier afectación a la integridad, la vida y los derechos de los líderes ambientales y de quienes hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales o de sus familias.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional de manera articulada con la Procuraduría General de la Nación, con la Defensoría del Pueblo y con la Fiscalía General de la Nación deberá expedir en el término de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley una política de protección de líderes ambientales con enfoque diferencial en materia étnica y territorial.</p> <p>La política deberá considerar medidas de protección diferencial antes, durante y después del ejercicio de los mecanismos de participación y medidas diferenciales para prevenir, reaccionar, reparar y hacer seguimiento a casos o situaciones que</p>

HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Créese un ARTICULO NUEVO el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. En ejecución de los programas y servicios de alimentación, especialmente aquellos que beneficien a niñas, niños y adolescentes y sus familias, a personas gestantes, adultos de la tercera edad, habitantes de calle y a personas en situación de pobreza o pobreza extrema, que sean financiados en todo o en parte con recursos públicos no se podrá entregar u ofrecer comestibles ni bebidas ni productos que lleven el etiquetado frontal de advertencia en los términos en que está previsto en la Ley 2120 de 2021 y en aquellas normas que la desarrollen, modifiquen o deroguen.</p> <p>Tampoco se podrá emplear los comestibles, bebidas y productos a los que se refiere el inciso anterior en la preparación de comidas o bebidas que sean elaboradas como parte de los mencionados programas y servicios de alimentación.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	14	<p>Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.</p> <p>Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. <b>Del mismo modo deberán adelantar planes de fortalecimiento institucional para dotar de capacidades a los municipios y departamentos de cara a la implementación de las disposiciones que según el Plan Marco de Implementación hacen parte de sus competencias</b>, ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p><b>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, quien haga sus veces, deberá elaborar una guía de apoyo para la formulación de los Planes de Desarrollo de los municipios con énfasis en la implementación de las disposiciones fiadas por el Plan Marco de Implementación.</b></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>1. Adiciónese un ARTICULO NUEVO, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>[...]</p> <p>Parágrafo IV. En caso de que un presunto infractor de una norma de tránsito rechace la imposición de una orden de comparendo, los plazos para obtener las reducciones de que trata el presente artículo, serán contados a partir de la culminación audiencia pública que realice la autoridad competente para absolver o sancionar al presunto infractor.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	50	<p>Modifíquese el artículo 50°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, <b>en un plazo de 12 meses</b>, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, <b>y así estas sean contrarrestadas eficazmente.</b></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	51	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA. Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado en los siguientes términos: ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, y realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. La evaluación de los programas en el sistema de transferencias estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Asimismo, la formulación de los programas que integren el sistema de transferencias deberá tener en cuenta herramientas que eviten el asistencialismo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	51	<p>Modifíquese el artículo 51°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <b>el cual quedará adscrito al Ministerio de la Igualdad</b> como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	53	<p>1. Modifíquese el artículo 53, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. La entrega de estos recursos se podrá hacer a través de bonos de alimentación expedidos por emisores profesionales certificados.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>

HR. Juan Carlos Lozada Vargas	70	<p>Modifíquese el artículo 70°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y La innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO: Todas las instituciones financieras que tengan productos crediticios abiertos al público deberán informar las tasas de sus</b></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	90	<p>Modifíquese el artículo 90°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTION DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACION SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción; y ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. <b>La evaluación de la política a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los independencia. criterios de objetividad e independencia.</b></p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	93	Elimínese el artículo 93
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	101	<p>Elimínese el artículo 101°.</p> <p><del>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</del></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	101	<p>Modifíquese el artículo 101°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p> <p><u>PARÁGRAFO: Una vez implementado el modelo de educación híbrida, el Ministerio de Educación realizará unas mediciones periódicas de los estudiantes que estén bajo este modelo, con el fin de analizar sus efectos en cuanto a formación académica y salud física y emocional. si los resultados de las mediciones concluyen que se están creando brechas entre los estudiantes del modelo híbrido y los que estén bajo el modelo presencial, el Ministerio de Educación Nacional deberá hacer los ajustes que considere necesarios para evitar la profundización de las brechas.</u></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	182	<p>Modifíquese el artículo 182°, el cual quedará así: ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p> <p><b>En el marco del programa Basura Cero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio sobre la posibilidad Y conveniencia de crear un impuesto a los residuos que, sin un proceso de aprovechamiento previo, sean dispensados en los botaderos a cielo abierto y en los rellenos sanitarios.</b></p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores y en la protección integral del bioma amazónico a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe la exploración y explotación de nuevos proyectos de hidrocarburos en la región amazónica compuesta por los departamentos del Putumayo Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Guaviare. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>Lo previsto en este artículo aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición de la presente Ley. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, y que estén vigentes a la fecha de expedición de esta ley, estos podrán continuar surtiendo efectos hasta la fecha de terminación prevista, sin lugar a renovación o prorroga.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	210	Elimínese el artículo 210
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	271	elimínese el artículo 271

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>17</p>	<p>ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRIMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Consejero Presidencial para las Regiones, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministro de Salud, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación encaminados a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y restauración. Los Ministerios de Minas y Energía, Transporte y Relaciones Exteriores, participarán cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control</li> <li>2. Acompañar, junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de reforestación, forestación y restauración.</li> <li>3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.</li> <li>4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</li> <li>5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</li> <li>6. Las demás relacionadas con su objetivo.</li> </ol> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones, así: La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>18</p>	<p>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019-y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas-ni su protección ambiental siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes.</li> <li>2. Que previamente se hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019.</li> <li>3. Que las construcciones estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable.</li> </ol> <p>Dicha autorización bajo ninguna interpretación cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones Adicionalmente deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y así como el funcionamiento de estas edificaciones, no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirán los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, y las comunidades campesinas, afrocolombianas, y los pueblos indígenas y pueblo Rrom; a fin de y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, y los pueblos indígenas y Rrom, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom a la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así:</p> <p>hora 4/: 26 po Número de Radicico 3H10</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las <b>comunidades mujeres</b> campesinas, afrocolombianas, indígenas <b>y Rrom</b>; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras <b>y Rrom</b>.</p> <p>Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y-palenqueras <b>y Rrom</b>, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras <b>y Rrom</b>, coordinado por el Ministerio de Agricultura</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras <b>y Rrom</b>, para la comercialización y el fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio</li> </ol>

HR. Juan Carlos Lozada Vargas	205	<p>Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. Adiciónese el parágrafo 2º al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	209	<p>Modifíquese el artículo 209, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación, concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p>PARAGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	218	<p>Modifíquese el parágrafo del artículo 218, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>[...]</p> <p>PARAGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inza (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompos en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	231	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 231, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil-podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de <del>seguridad</del> la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	183	<p>Modifíquese el artículo 183º, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas y las comunidades costeras colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III del Capítulo III:</p> <p>"Artículo nuevo. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA AMBIENTAL DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS. En todo caso, los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles ambientalmente, con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, incluyendo lo relativo a pasos de fauna y demás acciones enfocadas a preservar la biodiversidad y la protección de los animales.</p> <p>En consecuencia, las entidades de los niveles nacional y regional deberán incorporar consideraciones ambientales, incluyendo las relativas a protección de fauna silvestre y otros animales, desde las etapas tempranas de la planeación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de infraestructura de transporte, con la finalidad de prevenir la deforestación y manejar conflictos entre la infraestructura de transporte y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p> <p>PARÁGRAFO. En la región Amazónica, el Gobierno Nacional dará prioridad a los proyectos de transporte multimodal que responda a las necesidades de las comunidades y fortalezca la conectividad terrestre, fluvial, férrea y aérea. Para ello se implementará el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS, como parte de la política nacional para el control de la deforestación."</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	206	<p>Modifíquese el artículo 206º, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARAGRAFO. En todo caso, los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.</p>



<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>41</p>	<p>"ARTÍCULO 41.CONCESIONES FORESTALES COMUNITARIAS. Adiciones al decreto ley 2811 de 1974 el siguiente artículo:  Artículo 59. Concesiones Forestales Comunitarias. Establézcanse las Concesiones Forestales Comunitarias entendidas como permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, en Reservas Forestales Nacionales de ley segunda en 1959, a comunidades vulnerables que habitan estas áreas y/o realizan usos de la misma, cómo herramienta para el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, así como para la consolidación de la paz, mediante el aprovechamiento persistente de productos forestales maderables y no maderables del bosque, en donde se privilegiará la forestería comunitaria.  Son características de las concesiones forestales comunitarias las siguientes:  a)Al tratarse de permisos, no están sujetos a licitación pública y serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo.  b)Serán beneficiarios del permiso de concesión forestal, las familias y/o comunidades organizadas. Los derechos derivados del permiso de concesión comunitaria de carácter familiar son heredables.  c)Al ser el manejo de bosque un proceso de largo plazo asociado a acciones de restauración, la duración del permiso de concesión, será el menos 20 años, prorrogables.  d)Se establecerán criterios diferenciales para el otorgamiento de la concesión para cada una de las distintas Reservas Forestales Nacionales ya que atienden a contextos disímiles.  e)Los costos asociados para la elaboración del estudio técnico requerido para la presentación de la solicitud de la concesión forestal comunitaria provendrán de los diferentes proyectos de cooperación en cada uno de los territorios coma por tratarse de familias y/o comunidades vulnerables.  f)El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión forestal será adelantada por la autoridad ambiental con jurisdicción respectiva con el acompañamiento de comunidad beneficiaria sin que esto genere costos por evaluación y seguimiento para los beneficiarios.  PARÁGRAFO 1: el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible contará con un plazo de (6) meses para adelantar la reglamentación de esta figura coma para lo cual realizará una amplia convocatoria a las comunidades que habitan y utilizan las Reservas Forestales De Ley 2 de 1959, mediante un proceso participativo en el que tengan en cuenta sus diferentes recomendaciones.  Parágrafo 2. Dentro de los elementos objeto de reglamentación de esta figura, se encuentran entre otros:  1)Requisitos de la solicitud de permiso de concesión forestal comunitaria y de la familiar.  2)Elementos mínimos de estudio técnico de soporte la solicitud.  3)Delimitación geográfica y social de la zona o unidad de manejo objeto del permiso de concesión forestal comunitaria, requisitos de la</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el artículo 187", el cual quedará así:   ARTÍCULO 187: Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:  ARTICULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCION DE LEÑA, CARBON Y RESIDUOS POR ENERGETICOS DE TRANSICION. El Ministerio de Minas y Energía desarrollara el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrán incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.  Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo.  Parágrafo 2. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinara con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>192</p>	<p>Modifíquese el artículo 192º, el cual quedará así:  "ARTICULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PUDBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAIOS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Publico-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables.  <b>Para esto, se priorizará la vinculación de las comunidades dentro de los propectos que se financien bajo esta figura.</b>  Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentara la materia.'</p>
<p>HR. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>98</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  Parágrafo: Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>HR. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:  PROYECTO  Doble calzada las Vacas - Corregimiento de Chocho  Vía Baremen-El Gallinero  Vía La Gallera-Gallinero  Estadio de Fútbol de Sincelejo  Centro de estudios y conservación de la Mojana y el San Jorge  Universidad de Sucre, sede La Mojana Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Regionalización del presupuesto de inversión. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán, la distribución indicativa del presupuesto de inversión por departamentos en el Plan Plurianual de Inversiones - PPI.  Además, podrán desagregar la información por líneas de inversión y fuentes de financiación, de manera que se pueda identificar con precisión el origen y destino de los recursos. De igual forma, podrán mostrar los valores indicativos para los proyectos estratégicos que pretenderá financiar en los departamentos.  La información presentada en el PPI deberá estar actualizada y presentar el nivel de detalle para permitir una evaluación adecuada de la asignación de recursos y la ejecución de proyectos. Así mismo, se garantizará la transparencia y la rendición de cuentas por parte del gobierno en la ejecución de los proyectos y programas incluidos en el PPI.  Parágrafo. El cumplimiento de lo establecido en este artículo será evaluado periódicamente por el Congreso de la República, a través de sus comisiones económicas, quienes tomarán las medidas necesarias en caso de detectar cualquier irregularidad o falta de claridad en la información presentada.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia. Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Navegabilidad del río Magdalena y Plataforma Logística Multimodal de La Dorada en el departamento de Caldas. El proyecto de navegabilidad del río Magdalena v la Plataforma Logística Multimodal de La Dorada serán incluidos en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas. Se buscará la creación de un centro de distribución y consolidación de carga que permita una integración multimodal de la cadena logística y de suministro, así como la habilitación del modo fluvial para el departamento en el municipio de La Dorada.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente para el departamento de Caldas. El Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente será incluido como propecto estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. La idea de este corredor es concentrar allí industrias, centros de acopio, empaquetadoras, centros de investigación, y toda una serie de nuevas inversiones con beneficios tributarios, que además conecten a Caldas y al Eje Cafetero con Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca con el fin de fortalecer la conectividad del departamento con los demás territorios del país y mejorar la infraestructura vial para el transporte de mercancías, principalmente del sector agroindustrial</p>



HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Paisaje Cultural Cafetero como proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, el Paisaje Cultural Cafetero, el cual tiene como objetivo consolidar la oferta turística en la región, potenciando la cultura y la tradición cafetera como atractivo turístico para los visitantes.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Centro de innovación de Anserma en la región del occidente del departamento de Caldas y el departamento de Risaralda. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas, el centro de innovación de Anserma en la región del Occidente de Caldas y de Risaralda, con universidad presencial, que fomentará la meta de aumentar la tasa de cobertura educativa en 500.000 cupos, así como el cierre de brechas territoriales en el acceso en educación superior.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Implementación a nivel nacional del programa 'Semestre social universitario'. Créase el programa 'Semestre social universitario' para que docentes, estudiantes e investigadores de instituciones de educación superior, se involucren en la solución de las problemáticas del territorio y los estudiantes conozcan los retos del desarrollo y la paz en Colombia. La propuesta comprende la asignación de estudiantes, docentes e investigadores en entidades territoriales en municipios de 6ª. categoría, resguardos indígenas, organizaciones comunitarias en ciudades intermedias y grandes, para trabajar cada semestre en la implementación de estrategias de convergencia Social-Regional. Durante el Semestre Social Universitario, los estudiantes podrán prestar su servicio en los municipios de la región elegida durante el semestre académico y trabajar en un proyecto específico con un Plan de Acción individualizado. La responsabilidad del proyecto pertenece a la entidad territorial y la institución de educación superior prestará, en uso de su autonomía, asesoría técnica a través de los docentes y la cooperación en la implementación por medio de los estudiantes. Además, los estudiantes realizarán un análisis de temáticas particulares de la región denominada "comprensión del entorno", que abarca temas de profundización, como el proceso electoral de alcaldes y concejales, desempleo rural, embarazo adolescente, entre otros. Asesorados por docentes y grupos de investigación con orientación a la Investigación Aplicada, los estudiantes podrán aportar significativamente al fortalecimiento de las entidades locales, al empoderamiento de las comunidades y al diálogo entre saberes tradicionales y conocimientos académicos, para impulsar un salto cualitativo en las tecnologías apropiadas en todas las actividades
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Sistemas de drenaje de las entidades públicas y entidades territoriales. Todas las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales en el marco de su autonomía definirán las normas y reglamentos técnicos para el manejo del drenaje urbano y de aguas lluvias, considerando la atención de necesidades locales identificadas por parte de las entidades territoriales competentes.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Elaboración de Conpes en materia carcelaria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la aprobación de un documento Conpes para garantizar la superación del estado de cosas inconstitucional y la financiación de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales, contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, con el objeto de definir las fuentes y los recursos necesarios. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de donaciones y/o cooperación internacional.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Creación del Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. Con el fin de mitigar los riesgos a la salud pública y el ambiente, la contaminación de los recursos hídricos, el suelo y el aire, el Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos incluirá un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto, para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final. Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto en todo el territorio nacional, con el acompañamiento de las entidades territoriales en uso de su autonomía. Parágrafo 2. Las entidades territoriales y las autoridades ambientales, participarán acorde con su autonomía, sus capacidades y sus competencias, en la elaboración de planes, programas y proyectos para la financiación del plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional. Parágrafo 3. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, se implementará un mecanismo de seguimiento y evaluación quinquenal sobre el avance de la eliminación de los botaderos a cielo abierto.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Nuevos sitios de disposición final. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos deberán corresponder a parques integrales de valorización de residuos como solución a problemas regionales de gestión de residuos, incluyendo estrategias de comunicación y sensibilización dirigido a la población del área de influencia. Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en uso de su autonomía, podrán priorizar la búsqueda de sitios de disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales. Parágrafo 2. El gobierno nacional, cuando no se logre acuerdo en la solución a la disposición final de residuos por parte de las entidades territoriales, como medida excepcional y cuando se ponga en riesgo la salud y el medio ambiente de los ciudadanos, podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia y sistemas de tratamiento, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida el Gobierno Nacional, a partir de los usos del suelo definidos por los Concejos Municipales.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Parques integrales de valorización de residuos sólidos. Los rellenos sanitarios deberán migrar a parques integrales de valorización de residuos con sistemas de separación y tratamiento de residuos que promuevan el desarrollo tecnológico, la conservación del entorno y medio ambiente y la relación armónica con la población, acorde con directrices técnicas, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos que defina el gobierno nacional. Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente, tendrán un término de hasta seis (6) meses para elaborar la reglamentación necesaria y el plan de transición.

HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Financiación de la gestión integral de residuos sólidos. El sistema integral de residuos sólidos incluirá en fuentes de financiación nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales tarifas, recursos del sector privado, recursos de cooperación internacional y recursos asociados a la mitigación del cambio climático. Estos serán acordes al tipo de residuos considerados en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. El plan nacional de gestión de residuos sólidos impulsará la economía circular, incluyendo una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, previstos en la Ley 2056 de 2020 priorizarán inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales definirán dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, de carácter estratégico. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática-FONSUREC-creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Impulso al tratamiento de aguas residuales en entidades territoriales. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente, definirá una estrategia para acompañar a las entidades territoriales para el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales en las cuencas prioritizadas y para impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y el reúso de las aguas residuales tratadas.</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia. Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Cobertura de agua y saneamiento básico para estratos 1 y 2 y población vulnerable. En la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico para municipios y distritos, se incluirá dentro del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, la cobertura a los estratos 1 y 2 y la población vulnerable que no cuenta con acceso a estos</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Subsidios para consumo indispensable de agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los criterios para la asignación y reasignación de subsidios para garantizar que el nivel de consumo indispensable de agua y saneamiento básico para los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, pueda ser cubierto. Esta asignación y reasignación se implementará mediante el uso de metodologías de focalización de subsidios, la superación de los errores de inclusión y la disposición de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo de agua y el servicio de saneamiento básico.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. APERTURA TECNOLÓGICA. Con el fin de potencializar el desarrollo regional en el territorio colombiano, serán aplicables tecnologías satelitales para el control del territorio, desarrollo rural, telemedicina, catastro y de telecomunicaciones, para lo cual el sector privado podrá proponer iniciativas privadas, público-privadas o proyectos con dichas tecnologías en los cuales podrán financiarse con recursos de cooperación internacional, de inversión de las personas jurídicas interesadas u otras estructuras financieras.</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS PARA IMPULSAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR ESPACIAL. Con el fin de buscar la optimización, la diversificación y el crecimiento de actividades económicas en Colombia del sector espacial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, podrá estructurar, contratar, ejecutar, y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Alianzas Público Privadas -APP- bajo los términos de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, incluyendo pero no limitándose al Ministerio de Ciencia, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán un plan cuatrienal de transferencia del conocimiento y la adopción de tecnologías espaciales.</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	58	<p>Adiciónese un inciso al artículo 58 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 58.</p> <p>Inciso nuevo:</p> <p>El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Economía Popular definirán, en un plazo de seis (6) meses, el concepto y alcance de la economía popular, incluyendo información precisa sobre el número de personas empleadas, las actividades productivas de bienes o servicios en las que participan, los límites de ingresos, sus características intrínsecas y cualquier otro medio que permita comprender de manera exacta su alcance y diferenciarlo de otras clasificaciones como la de micronegocios del DANE.</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	82	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>Adiciónese un inciso al artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</p> <p>Inciso nuevo:</p> <p>Se garantizará que, sin importar la modalidad que las entidades públicas utilicen para la contratación directa con asociaciones populares unidades de economía popular. organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, se rijan por las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en la ley 80 de 1993 que reglamenta la contratación directa y que asegura que los procesos y modalidades contractuales se desarrollen con los principios de economía, transparencia y selección objetiva establecidos en ella.</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	81	<p>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA MODIFICATIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", y sustitúyase por el propuesto a continuación, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 81. Fortalecimiento electrónico para la contratación pública. Las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos claros y eficientes para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas del Registro Único de Proponentes (RUP) y SECOP. Colombia Compra Eficiente, como organismo encargado del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, será el responsable de coordinar y supervisar este proceso en colaboración con las cámaras de comercio locales y otros actores relevantes.</p> <p>Colombia Compra Eficiente realizará una revisión y análisis detallado para determinar si el monto asignado en el presupuesto de la entidad es adecuado y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva.</p> <p>Se realizará un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Nacional, el sector empresarial y otros actores relevantes para garantizar que los costos asociados a la interoperabilidad entre los sistemas del RUP y SECOP no sean transferidos a los empresarios, sino que sean asumidos por el Presupuesto General de la Nación como parte de su responsabilidad de garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de</p>

HS. Guido Echeverri Piedrahita	80	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", que modifica el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 "CÁMARAS DE COMERCIO", considerando que esta medida puede limitar la capacidad de las regiones para definir sus propias agendas de desarrollo empresarial y puede ignorar las necesidades y prioridades de los ciudadanos y las comunidades locales.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	298	Modifíquese el literal g) del artículo 298 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos no parafiscales.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	82	Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, <b>con entidades sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales</b> organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos y que sean catalogadas como de reconocida idoneidad <b>y que se comprometan a trabajar con las comunidades.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARAGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	83	Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPE-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular y asociaciones sin ánimo de lucro de productores del sector agrícola. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.
HS. Guido Echeverri Piedrahita	208	Adiciónese un párrafo tercero al artículo 208 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios: 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset. PARAGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado. <b><u>PARAGRAFO TERCERO. Créese el Grupo de Estudios Estratégicos en compensaciones industriales u Offset, compuesto por el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el ministro de la Defensa Nacional o su delegado, el ministro de Educación Nacional o su delegado, el ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia o su delegado, el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, dos (2) representantes de instituciones de educación superior, dos (2) representantes de las industrias nacionales del sector de ciencia y tecnología y un (1) representante de la industria espacial colombiana.</u></b>
HS. Ariel Ávila	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca los recursos necesarios para extender la línea del Tren de Cercanías 90 kilómetros hasta el municipio de Tuluá.
HR. Dorina Hernández Palomino	5	Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 5º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así: PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de treinta (30) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones de pesos corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas colectividades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el marco de gasto de mediano plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>286</p>	<p>Modifíquese el artículo 286 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con la modificación del artículo 4° de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4º. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulará, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas.</p> <p>Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas.</p> <p>Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993.</p> <p>El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.</p> <p>Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas.</p> <p>Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>293</p>	<p>Modifíquese el artículo 293 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de diálogo, el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom</b>, hacen parte integral de la presente Ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>287</p>	<p>Modifíquese el título y agréguese aun parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulara, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p> <p>PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>292</p>	<p>Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y ROM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom</b>, determinaran las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinaran la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras</b>, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PENIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras</b>, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras,</p>

<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022</p> <p>- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros.</p> <p>Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.</p> <p>En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficiario y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentre pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Igualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos.</p> <p>Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal.</p> <p>Los demás requisitos y condiciones diferenciales de carácter ambiental y minero, para los contratos especiales de concesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se establecerán por el Gobierno Nacional en la reglamentación de los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022</p> <p>- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgaran a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (iii) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios.</p> <p>Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el termino de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar.</p> <p>Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente artículo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo</p> <p>"Colombia Potencia Mundial De La Vida":</p> <p>Artículo XXX. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES. Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo</p> <p>"Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL. Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo</p> <p>"Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.</p> <p>El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales:</p> <p>1.Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo</p> <p>"Colombia Potencia Mundial De La Vida":</p> <p>Artículo XXX. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR. Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte. Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo</p> <p>"Colombia Potencia Mundial De La Vida" asi:</p> <p>Artículo XXX. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales. el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p>

<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedara así: ARTÍCULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida": Artículo XXX. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor. Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>98</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Parágrafo: Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos: PROYECTO Doble calzada las Vacas - Corregimiento de Chocho Vía Baremen-El Gallinero Vía La Gallera-Gallinero Estadio de Fútbol de Sincelejo Centro de estudios y conservación de la Mojana y el San Jorge Universidad de Sucre, sede La Mojana Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del Centro Poblado de Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyecto Universidad Rural de Tame Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela Rehabilitación de la vía Arauca-Araquita- Saravena y la vía Arauca Tame Territorios Turísticos de Paz Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo Y bioeconomía). Desarrollar a sociedad del conocimiento y la tecnología Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del Centro Poblado de Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyecto Universidad Rural de Tame Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela Rehabilitación de la vía Arauca-Araquita- Saravena y la vía Arauca Tame Territorios Turísticos de Paz Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo Y bioeconomía). Desarrollar a sociedad del conocimiento y la tecnología Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.</p>



H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	192	<p>Se propone adicionar un parágrafo al Artículo 192 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS (...)  PARAGRAFO. De igual forma el Gobierno Nacional desarrollara una regulación que permita que los propectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto proyectos en los sectores de salud Y ciencia y tecnología, serán priorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes en las etapas de prefactibilidad y/o en las que se requiera su intervención.</p> <p>Para el proceso de regulación deberá observarse que los términos de los procesos de trámite se reducirán a la mitad del tiempo que existe</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N°274 / 23 (Senado). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO  Artículo 271-2 Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 600 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 600. Período gravable del impuesto sobre las ventas. El período gravable del impuesto sobre las ventas será así:  1. Anual, para los responsables que se hayan acogido al régimen simple de tributación y estará comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.  2. Bimestral, para los demás responsables. Los periodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	N/A	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones? Proyectos estratégicos para el departamento de Huila 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL - DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>CAPÍTULO VI/ CONVERGENCIA REGIONAL / PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL (...)  ARTICULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.  [...]  PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES  Líneas de Inversión Depártameles  Proyectos estratégicos para el departamento de Huila  Proyecto: Construcción PTAR's municipios de Neiva.  Departamento: Huila</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	N/A	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Huila 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural - ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.  (...)  CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL, SECCIÓN I CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS  ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:  1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los terminos del artículo 23 del Estatuto Tributario.  El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.  (.).  PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES  Líneas de Inversión Depártameles  Proyectos estratégicos para el departamento de Huila  Proyecto: Estudios, diseños y construcción del Proyecto de Distrito de Riego de gran escala Multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva  Departamento: Huila</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ASESORA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE COLOMBIA-CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad.  El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para la Enseñanza de la Historia durante el presente cuatrienio que proyecte los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022-2026.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estos acontecimientos históricos para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de hechos como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados.  Créase la Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.  Parágrafo. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.</p>

H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente.</p> <p>Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores</p>
H.R. Flora Perdomo Andrade	38	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 38 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026</p> <p>"Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>(.)</p> <p>Parágrafo. Por medio de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuarios y de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, establecidos mediante los artículos 88 y 89 de esta ley, se crearán los planes departamentales de desarrollo rural que, incluirán los componentes ambientales, de extensión agropecuaria, de desarrollo económico, acceso a tierras y adecuación de tierras.</p>
H.R. Flora Perdomo Andrade	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Dirección del Joven Rural. Se crea la Dirección del Joven Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población rural joven.</li> <li>2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3 de esta ley, con el fin de garantizar la atención del joven rural.</li> <li>3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a atender y fortalecer las capacidades productivas del joven rural.</li> <li>4. Propiciar con entidades del nivel nacional y territorial la articulación para la implementación de planes, programas y proyectos integrales agropecuarios y de desarrollo rural para el joven rural.</li> <li>5. Formular normas e instrumentos de atención diferencial que permitan la atención de las necesidades del joven rural.</li> <li>6. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al joven rural.</li> <li>7. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del joven rural en el país y el estado de atención conforme a esta norma y las demás concordantes.</li> <li>8. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven rural y atender sus necesidades en busca promover la permanencia del joven rural en el campo.</li> <li>9. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.</li> <li>10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</li> </ol> <p>Parágrafo. La Dirección del Joven Rural integrará el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y podrá decidir frente a las decisiones que se tomen respecto a los temas y subtemas que involucra el sistema y que involucren a los jóvenes rurales.</p>
H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo	24	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 24 del Capítulo II "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p><b>PARAGRAFO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo. la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones con mayor experiencia en el manejo de los distritos. promoviendo la solidaridad y el fortalecimiento asociativo en el sector agrario. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</b></p>
H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo	25	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 25, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL. Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p>

<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, <b>cuarenta por ciento (40 %) para la Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado; y el diez por ciento (10 %) restante para el Gobierno nacional</b> quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EL GOBIERNO NACIONAL ADELANTARÁ UN POLÍTICA DE ESTIMULOS Y EXENCIONES, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CERVEZA ARTESANAL.</p> <p>PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES, EL GOBIERNO NACIONAL ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, ACORDE IGUALMENTE CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE, ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":</p> <p>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán</p> <p>Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL. O LOS DEMAS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓNENE EL ARTÍCULO 30-1 A LA LEY 101 DE 1993:</p> <p>Artículo 30-1. Estarán exonerados del pago de contribuciones parafiscales a favor de los fondos de fomento agropecuario y pesquero, las sociedades, personas jurídicas, asimiladas y productores rurales que aporten sus producciones cumpliendo con las normas complementarias y reglamentarias de sanidad y trazabilidad, a la agroindustria que se desarrolle en zona franca.</p> <p>Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades gubernamentales competentes, reglamentarán las condiciones y el procedimiento para lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>Artículo Nuevo. El Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 quedará así:</p> <p>Artículo 8. Las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local deberán incorporar paulatinamente y a <b>más tardar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025</b>, en sus diferentes dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete, de manera presencial o virtual en tiempo real. para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, que podrá ser implementado de manera directa o mediante convenios.</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las etapas, condiciones y plazos de lo referido en el inciso primero de este artículo, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad estatal en el nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local.</b></p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>Artículo Nuevo. Pre pensionado situación de discapacidad, prepensionado EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, es la persona vinculada laboralmente al sector público o privado, que le falten ENTRE TRES (3) Y SEIS (6) años para reunir los requisitos de edad y/o tiempo de servicio o semanas cotizadas para obtener el disfrute de la pensión de vejez.</p> <p>Las personas que hayan cumplido con el tiempo y la edad de pensión dejarán de gozar de esta protección, siempre y cuando hayan sido incluidos en nómina pensional.</p> <p>PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DE MINISTERIO DEL TRABAJO. REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, INCLUIDO EL PERÍODO DE TIEMPO PREVIO PARA PROTEGER AL PREPENSIONADO.</p>

<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 1 de la Ley 2043 de 2020:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título, O CUANDO LA TESIS DE GRADO ESTÉ RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL EMPLEO A DESEMPEÑAR.</p> <p>PARÁGRAFO. EN UN TÉMINO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA ESTA LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA VALIDAR LA TESIS DE GRADO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/20230, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016:</p> <p>ARTÍCULO 15. NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, Y QUE SERÁ RECONOCIDA POSTERIORMENTE COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VIO RELACIONADA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 2043 DE 2020.</p> <p>Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo, PERO NO ESTÁ EXENTA DE UNA REMUNERACIÓN O AUXILIO ECONÓMICO, COMO TAMPOCO DE UN CONTRATO DE TRABAJO ACORDADO ENTRE LAS PARTES Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA LABORAL.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S a 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 25 de la Ley 1780 de 2016:</p> <p>ARTÍCULO 25. PRÁCTICAS LABORALES EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales en las empresas contratistas y subcontratistas de exploración, explotación, transporte del sector minero-energético, VINCULADO DE MANERA PREFERENTE A LOS JÓVENES NACIDOS O RESIDENCIADOS EN LA RESPECTIVA ZONA DE INFLUENCIA, ESTA ÚLTIMA CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA RESPECTIVA ALCALDÍA MUNICIPAL.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 11 de la Ley 1920 de 2018:</p> <p>ARTÍCULO 11. PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en busca de la profesionalización de la actividad, implementará un pénsun académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad dirigido a los guardias de seguridad, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y con las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>PARÁGRAFO. La implementación del pénsun académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad, a que hace referencia el presente artículo, no será tenido en cuenta para determinar la cuota de aprendices obligatoria para las empresas de vigilancia y seguridad privada y las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada.</p> <p>PARÁGRAFO 1. LAS PRÁCTICAS LABORALES ESTIPULADAS EN EL PÉNSUN ACADEMICO, SERÁN VALIDAS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL, TÉCNICO Y TECNÓLOGO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN LA LEY 2043 DE 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LOS CASOS EN QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR SE PUEDA HOMOLOGAR COMO EXPERIENCIA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES"</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. EL EMPLEADOR PODRÁ DESPEDIR A UN TRABAJADOR, TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE PENSIÓN, Y UNA VEZ NOTIFICADO DE ESTA DECISIÓN AL INTERESADO.</p> <p>LA RESPECTIVA VACANCIA SERÁ OCUPADA PREFERIBLEMENTE POR JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y VENTIOCHO (28) JÓVENES, QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, INCLUIDA LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA TAL FIN, Y DE ACUERDO CON LOS ESTIPULADO EN LA LEY 2043 DE 2020.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. El Artículo 1 de la Ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, quedará así:</p> <p>Artículo 1. El numeral 1 del parágrafo del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 quedará así:</p> <p>Artículo 193. Aspectos específicos relativos a la póliza.</p> <p>1. Vigencia de la póliza. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será anual, SEMESTRAL IRIMESTRAL O MENSUAL, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.</p> <p>Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses, el Gobierno Nacional reglamentará en proporcionalidad las tarifas máximas que pueden cobrarse por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. SOLDADOS PROFESIONALES DE LA FUERZAS MILITARES.</p> <p>Los soldados profesionales de las Fuerzas Militares es el personal entrenado y capacitado en lo técnico, tecnólogo, profesional y/o de Carrera, con la finalidad de actuar en las unidades de combate, apoyo de combate y la parte administrativa, para la conservación y restablecimiento del orden público y demás misiones que les asigne la Constitución y la Ley, incluidas la acción intersectorial del Estado y el factor económico, social y sostenible.</p> <p>Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses de expedida la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, radicará un proyecto de ley en el Congreso de la República, con el fin de estructurar y desarrollar lo estipulado en este Artículo, sin que exista lugar a desmejorar los derechos adquiridos.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida":</p> <p>Artículo NUEVO. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES. Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV. HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL. Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.</p> <p>El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden nacional;</li> <li>2. Gestionar las operaciones relativas a la identificación de los de vehículos incursos en las infracciones contempladas en el numeral 1°;</li> <li>3. Gestionar las operaciones necesarias para la notificación de las órdenes de comparendo y el desarrollo del debido proceso contravencional previa constatación de las infracciones contenidas en el numeral 1° por la Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.</li> <li>4. Gestionar las respuestas y requerimientos de los infractores a las notificaciones de infracción contenidas en el numeral 1°;</li> <li>5. Gestionar el cobro y recaudo de las multas a las infracciones contenidas en el numeral 1°;</li> <li>6. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará los puntos y tramos críticos para la instalación de los dispositivos de control automático, de acuerdo con los análisis de siniestralidad vial con resultado de muerte o lesión.</li> </ol> <p>La competencia para conocer de las faltas detectadas por el Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito, en única instancia, será del Superintendente de Transporte o su delegado.</p> <p>Los dineros recaudados por las multas impuestas en virtud del presente artículo ingresarán al Presupuesto General de la Nación una vez descontados los costos para la operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito y el valor correspondiente a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>Parágrafo 1: El Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito podrá operar en las vías municipales y departamentales, urbanas y rurales de los entes territoriales, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR. Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte.</p> <p>Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</li> <li>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</li> <li>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o</li> </ol>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor.</p> <p>Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</p> <p>Ampliación Carrera 30 Puerto Colombia (Gran vía - tramos 2 al 4)</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL:</p> <p>Ampliación Calle 30 Tramo INEM - Aeropuerto</p>

H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Protección Costera (Espolones y relleno de plavas para el Municipio de Juan de Acosta)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Proyectos senderismo Reserva Natural Luriza (Usiacuri) y Senderismo Cultura Indígena Mokane (Tubará)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida" , el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Reasentamiento Integral población en zonas de alto riesgo no mitigable
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Energías renovables (parque eólico offshore - paneles solares cubierta edificios públicos)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Tren Regional del Caribe
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Centro de Valor Agregado del Atlántico (Agro-logístico)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Distritos de riego Oriental y Santa Lucía/Suan
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Sedes universitarias IUB (CODEBA y Soledad)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Saneamiento (Alcantarillado Nororiental y Noroccidental)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Canalización de arroyos en Barranquilla
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)
H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	153	ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARAGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <b>se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto.</b>
H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	222	Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios <b>marginados QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO y excluidos.</b> Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	120	Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones <u>junto con las autoridades territoriales</u> , con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales <u>con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de Información Y Comunicaciones</u> identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que <b>considere idóneas para removerlos.</b>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	"Artículo Nuevo. Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 junto a todas sus entregas, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-"



H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo Nuevo. De los parámetros para el proceso de convocatoria pública de selección de contralores departamentales, municipales y distritales. Para elegir contralores territoriales deberá adelantarse una convocatoria pública que desarrolle un Concurso Público y Abierto de Méritos en el cual primarán los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. Dicha convocatoria deberá contemplar las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Contralor Departamental, Distrital o Municipal resultará elegido de quien obtenga el mayor puntaje ponderado de un total de cien (100) puntos. Para su conformación de la totalidad de la puntuación</li> <li>2. Se realizará un Concurso Público y Abierto de Méritos cuyo puntaje definitivo otorgará sesenta puntos (60) de los cien (100) puntos posibles.</li> <li>3. La valoración de las competencias laborales tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) puntos posibles.</li> <li>4. La valoración de estudios y experiencia que sobrepase el requisito de empleo tendrá una valoración de veinte (20) puntos de los cien (100) puntos posibles.</li> <li>5. La entrevista con la corporación pública tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) posibles.</li> </ol> <p>De los resultados anteriormente mencionados, se expedirá una terna de la cual se elegirá como Contralor Territorial a la persona que obtenga la puntuación, según corresponda.</p> <p>Dicha terna conservará su vigencia por el periodo de elección del contralor elegido.</p> <p>El Contralor General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales de conformidad a los presentes parámetros de conformidad al artículo 272 Este artículo deroga el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán una estrategia de asistencia técnica y cofinanciación por parte de la Nación a las entidades territoriales con el fin de lograr la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Planes de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Dentro de la presente estrategia se priorizará la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial por encima de los demás instrumentos de planificación.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán y el Ministerio de Cultura implementarán una estrategia para lograr la caracterización, recuperación, mantenimiento y uso de los Caminos Públicos Históricos de la Nación y las Entidades Territoriales. Para tales fines, se implementarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se elaborará una caracterización de las Redes de Caminos Históricos.</li> <li>2. Se implementarán herramientas para lograr la recuperación de los caminos que hubieren sido invadidos, cerrados o que se haya impedido su utilización por circunstancias análogas.</li> <li>3. Se establecerán estrategias, en coordinación con las entidades territoriales, para lograr la conservación, restauración, construcción y uso de la Red de Caminos Históricos.</li> <li>4. Se realizarán acciones con el fin de realizar las declaraciones de protección de la Red de Caminos Históricos por su importancia histórica y cultural.</li> </ol>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Las empresas sociales del estado (E.S.E) que reciban recursos destinados para el Plan de Intervenciones Colectivas, pueden realizar la subcontratación de las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico de la Resolución 518 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando lo hagan dando aplicación al Estatuto General de la Contratación.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	9	<p>Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. Adiciónese el inciso quinto al párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>(...) Los nuevos acuerdos garantizarán la participación vinculante de la comunidad y no podrán desmejorar las condiciones respecto a los acuerdos previos. (...)</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	11	<p>Modifíquese el artículo 11 de la Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>(...) Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la ejecución de recursos del presente fondo deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.</p> <p>También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que ejecute el Fondo para la Paz.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	17	<p>Adicionar un párrafo al artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p><u>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana en el CONALDEF.</u></p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo Nuevo. En todos los Fondos Privados que se creen o modifiquen en el Plan de Desarrollo 2022-2026 se deberá publicar los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de manera proactiva, amplia y eficiente dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>"Artículo Nuevo. Trazador presupuestal Jóvenes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador presupuestal de jóvenes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>"Artículo Nuevo. Armonización de las Políticas Públicas de Juventud. En cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, en el marco de la implementación de la Política Pública de Juventud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud brindará asistencia técnica a los Departamentos, Distritos y Municipios con el fin de armonizar las políticas públicas de juventud territoriales con los lineamientos nacionales.</p> <p>Las entidades territoriales tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación oficial de la Política Pública Nacional de Juventud para la armonización de sus políticas públicas de juventud.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	283	<p>Elimínese el artículo 283 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	282	<p>Elimínese el artículo 282 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"</p>

H.S. Paulino Riascos Riascos	6	<p>Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 6º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de treinta (30) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones de pesos corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la de la consulta previa con estas colectividades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el marco de gasto de mediano plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	286	<p>Modifíquese el artículo 286 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" relacionado con la modificación del artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4º. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1º de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulara, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas.</p> <p>Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas.</p> <p>Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulo IV y V de la Ley 70 de 1993.</p> <p>El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.</p> <p>Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas.</p> <p>Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	293	<p>Modifíquese el artículo 293 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, <b>las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom</b>, hacen parte integral de la presente Ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo ROM; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>PARAGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	287	<p>Modifíquese el título y agréguese aun parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p> <p>PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	292	<p>Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom</b>, determinaran las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinaran la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas ultimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas <b>y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel</b> para el caso de los pueblos</p>

H.S. Paulino Riascos Riascos	10	<p>Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por e/ cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras</b>, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PENIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las <b>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras</b>, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las <b>Comunidades Negras,</b></p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los terminos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros.</p> <p>Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.</p> <p>En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficiario y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentre pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>gualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos.</p> <p>Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgaran a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (i) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios.</p> <p>Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el termino de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar.</p> <p>Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente articulo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías ha que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	300	<p>Se propone en el artículo 300 de vigencia y derogatoria, incluir un párrafo 4º para mantener la vigencia de los siguientes artículos de la Ley 1753 del 2015, relacionados con comunidades afrocolombianas así:</p> <p>ARTICULO 300. VIGENCIA Y DEROGATORIA:</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de dar continuidad a los programas y proyectos en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, continuaran vigentes los siguientes artículos de la Ley 1753 de 2015, así: <b>artículo 101 párrafo 2º</b> sobre el subsidio integral de tierras para los Consejos Comunitarios; <b>artículo 109</b>, sobre destinación de Bienes objeto de extinción al pueblo raizal; <b>artículo 112</b> sobre el decenio internacional de los afrodescendientes, <b>artículo 123</b> sobre la agenda afrocolombiana para el postconflicto; <b>artículo 131</b> sobre el estatuto del pueblo raizal; <b>artículo 255</b> sobre la compensación del impuesto predial para los territorios colectivos afrocolombianos. Igualmente se mantiene la vigencia del Programa Especial de compra de tierras para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras creado mediante el artículo <b>8o. Literal C, Numeral 9o. de la Ley 812 de 2003.</b></p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	89	<p>Por medio de la cual se modifica el Artículo 89 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 89. Formulación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Logro de la Paz Total. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral. territorial, diferencial, <b>ambiental, de adaptación climática,</b> social y de género.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	<p><u>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el párrafo 4 en el artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, de la siguiente manera:</u></p> <p><u>Parágrafo 4. Serán invitados al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), así como las autoridades ambientales competentes territoriales con el objetivo de evaluar los proyectos que sean presentados al FONTUR para la verificación del cumplimiento de sostenibilidad ambiental.</u></p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	300	<p>Adiciónese el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023-Cámara 274 de 20223 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»" el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; <b>el artículo 20 de la ley 1780 de 2016 y el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017</b>; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural "del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HABITAT INTEGRAL</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento del Vaupés del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023-2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedara así:</p> <p>PROYECTO Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort Construcción y pavimentación de los aeródromos de los municipios de Carurú y Taraira Intervención y mejoramiento de infraestructura aeropuerto del municipio de Mitú (...)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" Contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara v 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>PROYECTO Proyectos de mantenimiento, saneamiento, adecuación y recuperación del río Bogotá como parte de una estructura ecológica principal que constituye un eje de integración de ciudad región (...)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026-Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créase el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las Centrales Mayoristas de Abastecimiento, podrán ser los Nodos Logísticos de la transferencia en especie para</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p>"El gobierno nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el sistema nacional de planeación, establecido en el artículo 340 de la constitución nacional"</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 175 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Extensión del tren de cercanías al municipio de Cartago, Valle del Cauca</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto sección estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Fortalecimiento y mejoramiento de las subdirecciones del SENA en el Valle del Cauca.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Fusión. Fusiónese el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el Ministerio de Igualdad y Equidad</p>

H.R. Duvalier Sanchez Arango	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedara así:</p> <p>Artículo 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 50% <del>30%</del> del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p><del>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;</del></p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	193	<p>Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado <del>que no se encuentre contaminado</del>, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	52	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. Para lo cual, la Mesa tendrá en cuenta lo pactado en los Acuerdos de Paz, dando prioridad a la población en pobreza extrema que se encuentra en zona rural de posconflicto y buscando que la focalización se haga bajo principios de equidad, igualdad, sostenibilidad y con un enfoque de género.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	53	<p>Añádase un parágrafo primero del artículo 53 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE «HAMBRE CERO». Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p><b>Parágrafo: El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá en cuenta los principios de equidad, igualdad e inclusión para la reglamentación del funcionamiento de la transferencia. Así mismo, buscará la forma de garantizar que la reglamentación de la transferencia tenga un enfoque de género y priorice a las poblaciones más vulnerables.</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	69	<p>Adiciónese el parágrafo para el artículo 69 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 69: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	115	<p>Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- <u>En articulación con el Ministerio de educación</u> promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- <u>En articulación con el Ministerio de educación facilitar la conectividad a internet en instituciones educativas oficiales especialmente ubicadas en zonas rurales.</u></li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	117	<p>Modifíquese el primer inciso del artículo 117 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se otorgarán con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	118	<p>Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 118. Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT <u>podrán compartir</u> este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><u>Los proveedores a quienes les sea compartido espectro radioeléctrico sin ninguna contraprestación, brindaran de manera gratuita el servicio de internet a las sedes rurales de instituciones educativas que se encuentren en su zona de operación; El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentara las condiciones de la prestación de este servicio.</u></p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p>



H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	119	<p>Modifíquese el artículo 119 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 119. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones en <u>un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley presentará adelantará un proyecto regulatorio que será construido en conjunto con los actores interesados</u> en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	145	<p>Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, <b>siempre y cuando dichas modificaciones cuenten con la aprobación de la Superintendencia de Transporte y del Ministerio de Transporte y su justificación debe sustentarse únicamente en la sostenibilidad</b></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	193	<p>Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Este beneficio será aplicable para todos los ríos del territorio que requieran del dragado por diferentes factores socioambientales. Además el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se asegurará de que el material de dichos dragados sea aprovechado por los municipios que hagan parte de la ronda del río.</b></p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	139	<p>Elimínese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	98	<p>Elimínese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	26	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la iurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p><del>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito-</del></p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	51	<p>Adiciónese un párrafo 4 al artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo. el sistema de transferencias podrá focalizar v brindar el acompañamiento y la oferta social para que las personas puedan estructurar proyectos productivos o lograr una posición laboral formal. Este acompañamiento se brindará por un termino de 4 años, donde una vez superadas las condiciones que han generado vulnerabilidad, se detendrá el beneficio del sistema de transferencias.</p> <p>En el caso en que pasados los 4 años no se haya consolidado algún factor que permita superar las condiciones de vulnerabilidad, pero que habiendo un proyecto o fortalecimiento de capacidades en curso. podrá solicitar una prorroga para continuar recibiendo los beneficios del sistema de transferencias por el termino que el departamento Administrativo de Prosperidad Social determine, previa consideración de cada caso.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	209	<p>Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 209. quedará así: Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p> <p>Para la determinación de las entidades o sectores que priorizará el DNP cada vigencia, se tendrá en cuenta por encima de cualquier criterio el nivel de rezago tecnológico y el potencial para brindar beneficios económicos y sociales a la sociedad.</p>



H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	214	Adiciónese un párrafo al artículo 214 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Parágrafo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación actuarán como entidades asesoras y de acompañamiento para los proyectos que se financian con los recursos del FONDES que trata el presente artículo. El objetivo principal de estas entidades es brindar el acompañamiento y la asesoría a las empresas para consolidar procesos productivos que obedezcan a lógicas de industrialización sostenible bajo criterios sólidos de ciencia, tecnología e innovación</b>
H.R. Wilmer Ramiro	57	Elimínese el artículo 57. Promoción de la autonomía y el emprendimiento de la mujer
H.R. Wilmer Ramiro	265	Elimínese el artículo 265. Fondo "Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Wilmer Ramiro	266	Elimínese el artículo 266. Fondo para la igualdad y la equidad
H.R. Wilmer Ramiro	294	Elimínese el artículo 294. Fondo del buen vivir
H.R. Wilmer Ramiro	125	Elimínese el artículo 125. Giro Directo
H.R. Wilmer Ramiro	33	Elimínese el artículo 33. Adecuación institucional de la política de catastro
H.R. Wilmer Ramiro	36	Elimínese el artículo 36. Reducción de rezagos de avalúos catastrales a nivel nacional.
H.R. Wilmer Ramiro	183	Elimínese el artículo 183. Promoción de la investigación científica
H.R. Wilmer Ramiro	298	Elimínese el artículo 298. Facultades extraordinarias
H.R. Wilmer Ramiro	53	Elimínese el artículo 53. Creación de la transferencia en especie "Hambre Cero"
H.R. Wilmer Ramiro	55	Elimínese el artículo 55. Registro Universal de Ingresos
H.R. Wilmer Ramiro	188	Elimínese el artículo 188. Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación
H.R. Wilmer Ramiro	82	Elimínese el artículo 82. Mejoramiento para la participación en compras públicas
H.R. Wilmer Ramiro	141	Elimínese el artículo 141. Protección de la vida y la integridad personal
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN DE ESQUEMA ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. La Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, diseñará un esquema especial de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios considerados zona de frontera del departamento de Norte de Santander, priorizando las siguientes condiciones: 1. Los volúmenes máximos de combustibles establecidos para cada municipio. 2. Inclusión de nuevas plantas autorizadas. 3. Las condiciones óptimas para abastecer los municipios, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	22	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" con el fin el que se ELIMINE el ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA del proyecto de ley en mención, el cual quedara así:
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE. La Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, reconocerá el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministren desde las plantas de almacenamiento, se encuentren o no conectadas al sistema nacional de poliductos, hasta la capital de Norte de Santander y sus demás municipios. Los subsidios al transporte en dicha Zona de Frontera serán financiados a través del Presupuesto General de la Nación.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Reconócese y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander. Autorícese al Gobierno nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a fortalecer y promover la conservación de los valores culturales musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 109. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, FÉRREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del modo de transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo, para lo cual aplicará lo prescrito en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y/o normativa especial en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control. Bajo ese entendido, podrá adelantar las investigaciones administrativas, imponer las sanciones y/o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas de transporte en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios en dichos modos de transporte, excluyendo en el caso del modo de transporte aéreo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El cien por ciento (100%) de las multas que imponga la Superintendencia de transporte en ejercicio de sus funciones administrativas de protección al consumidor del modo de transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo, tendrán como destino el presupuesto de esta. PARÁGRAFO PRIMERO. Las actuaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte exente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	17	ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano.-CONALDEF-para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.  <u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u>
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	26	MODIFIQUE EL ARTICULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL del proyecto de ley en mención, el cual quedara así. ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías de conformidad con la reglamentación que para el efecto emita el Ministerio de Transporte.

H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	212	<p>MODIFIQUE el ARTÍCULO 212 del proyecto de ley en mención, el cual quedara así:  ARTÍCULO 212. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:  Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, <del>en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y comet</del>  <del>gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</del></p>
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Adicionar al numeral 3.8. del artículo 383 de la Ley 5 de 1992, el siguiente párrafo el cual quedará así:  PARAGRAFO. La Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes contará con una Unidad de Trabajo Judicial - UTJ a su servicio y bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Comisión.  Los cargos de la Unidad de Trabajo Judicial - UTJ tendrá dos denominaciones: Asistente con sueldo y/u honorarios entre 3 y 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de Asesor con sueldo y/u honorarios entre 8 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La nomenclatura y el grado del cargo según sea el nivel salarial asignado, estará distribuido en el orden y criterio de la escala de remuneración establecida en el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, y de igual manera acogerán la misma equivalencia en cuanto a los requisitos exigidos para ocupar cada cargo.  El valor del sueldo mensual de dicha Unidad de Trabajo Judicial - UTJ, no podrá sobrepasar los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y adjudicados a la cantidad de empleados y/o contratistas que alcance este límite salarial.  El Secretario de la Comisión para la provisión de los cargos realizará la postulación ante la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes o quien haga sus veces. Cuando se trate de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de Contrato de prestación de servicios debidamente celebrado y certificará el cumplimiento de labores de los miembros de la Unidad de Trabajo Judicial -UTJ.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros.	111	<p>EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA  Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones y <del>las condiciones de ejecución de estas obligaciones a realizar</del> serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. <u>Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidos en los actos particulares.</u> Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros.	118	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), <del>deberán podrán</del> compartir el espectro radioeléctrico <del>sin que se genere Contraprestación económica o remuneración adicional alguna</del>, en los lugares en que no hagan uso de este recurso, con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional <u>siempre y cuando haya transcurrido un tiempo razonable después de la adjudicación del permiso. Para tal efecto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los lugares y condiciones y reglamentará la duración de la compartición, las causales de terminación, y mecanismos de evaluación sobre los efectos de la con atrición teniendo en cuenta los criterios revistos en este artículo.</u></p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán con este recurso, <u>de forma mayorista previo acuerdo entre las partes</u>, en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	168	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 168 del proyecto de ley, el cual quedará así:  ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS...} PARÁGRAFO NUEVO: Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la ubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	161	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 161 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA: El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	126	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 126 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatarios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación. Los saldos a favor de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, resultantes del proceso de compensación, serán destinados para el pago de las obligaciones debidamente reconocidas a la Red Pública Hospitalaria en el proceso liquidatario.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	51	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <u>otras entidades del Gobierno Nacional o con los que implementan los departamentos, municipios o distritos</u>, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><u>Parágrafo Cuarto: La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	16	<p>Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley, el cual quedará así; Artículo 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualicen actualizarán los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, e y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 18 de junio de 2023 Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio del Trabajo desarrollará programas de fomento al empleo de poblaciones vulnerables que históricamente han enfrentado mayores brechas de empleo, con el objetivo de facilitar su acceso al empleo formal. Para ello, deberán definir una estrategia nacional, en coordinación con los demás miembros del CONPES, que identifiquen de manera diferencial y territorial las poblaciones objeto del fomento al empleo. Para la implantación de la estrategia y como acción afirmativa, el Ministerio del Trabajo contará con la facultad de otorgar subsidios a la nómina a empresas que contraten a dicha población bajo los criterios de eficacia y equidad, de acuerdo con las condiciones del mercado laboral de cada año según brechas de empleo por territorio y poblaciones.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público anualmente integrará un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación que permita financiar la implementación de la estrategia de fomento al empleo formal de las poblaciones vulnerables.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo. Para incentivar la movilidad sostenible, reducir la congestión vehicular y promover la descarbonización del sector transporte, las tarifas al público de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público serán libres bajo un esquema de libertad vigilada, en el cual los estacionamientos fijarán libremente las tarifas que estarán sometidas a la vigilancia de las autoridades competentes para verificar que las mismas no vulneren la libre competencia ni generen un abuso de posición dominante por su parte</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	283	<p>Elimínese el artículo 283 del proyecto de ley:</p> <p>Artículo 283.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	282	<p>Elimínese el artículo 282 del proyecto de ley :</p> <p>Artículo 282</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	162	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 162 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y Del Derecho, diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género, interseccional, de derechos humanos la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento, los incidentes de incumplimiento adelantados. las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y Derecho. así como con las secretarías que a nivel Distrital y Municipal se encarguen de estas funciones con las</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REFORMA DE LA LEY 715 DE 2001. El Gobierno Nacional tramitará ante el Congreso de la República la reforma de Ley 715 de 2001 y normas complementarias, con el propósito de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, fortalecer las competencias de las regiones y profundizar la descentralización de la administración pública.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. REFORMA DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. El Gobierno Nacional tramitará ante el Congreso de la República en un máximo de seis meses luego de la promulgación de la presente ley, la reforma de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, con el propósito de asegurar los recursos actuales y futuros necesarios para atender a la primera infancia de forma integral</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	150	<p>Modifíquese el artículo 150 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. (...) 4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia anterior que corresponda a contribuciones de nómina, aportes patronales con de estímulo al FOMAG y para fiscales.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO, A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán generar lineamientos para ser aplicados por las Instituciones de Educación Superior del país, de tal forma que se amplíe la oferta de educación superior en el nivel de posgrado, específicamente en el número de cupos generados anualmente para las especializaciones del área de la salud. Lo anterior, con el fin de garantizar el número de médicos especialistas necesarios para atender de manera oportuna a la población del</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La metodología para el cálculo de la oferta de educación superior en el nivel de posgrado, será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta la demanda de servicios especializados de las zonas urbanas y rurales del país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Educación, será el responsable de la adopción de estrategias encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior, que permita que el país cuente con médicos especialistas que puedan desarrollar plenamente sus competencias. incrementar la oferta de servicios de salud y atender de manera oportuna la demanda de estos a nivel nacional. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1251 de 2015, Artículo 6, Literal a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud. así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	97	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 97 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objetivo de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de todo el territorio nacional y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. ¡La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuesta!, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, el 100% de los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario. Será competencia del MEN definir los criterios que permitan reducir gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, fomentará la focalización por consideraciones étnicas e incluirá criterios de priorización por género, regionales, entre otros. En el marco de la Política de gratuidad el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX podrán cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso Educación Superior de Iniciativa territorial.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo al artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 87: de la Ley 2227 de 2022 el cual quedará así: Párrafo. En el caso en que un aeropuerto se ubique en más de un municipio o distrito, los recursos se distribuirán en proporción al área de cada municipio o distrito ubicada dentro del perímetro del aeropuerto, informada por la Aeronáutica Civil.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	142	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 142 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO, - Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte. (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía Pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas, Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	145	<p>Elimínese lo discriminado del artículo 145 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Rehabilitación corredor férreo Ordenamiento del territorio turístico Facatativá-Girardot alrededor del agua y justicia social</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Vía alterna ingreso a la calera, Convergencia Regional.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Intercambiador Siberia y ampliación calle 80, Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Intercambiador Siberia, Convergencia Regional</p> <p>Proyectos: Doble calzada Briceño-Zipacquirá, Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental ,Otras transformaciones: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto; Vía hato grande - variante Cajicá</p> <p>Transformación: Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>Otras transformaciones:</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto: Troncal del Río Chía</p> <p>Transformación: Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>Otras transformaciones: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto: Prolongación de la calle 63</p> <p>Transformación: Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización climática</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. A nexos de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:  Proyecto: Subterráneo Soacha  Transformación: Convergencia Regional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. A nexos de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:  Proyecto: Línea Metro Soacha  Transformación: Convergencia Regional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. A nexos de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:  Proyecto: Distrito de Ciencia1 tecnología e innovación  Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:  Proyecto: Diseño construcción de seis Cables aéreos: CentroHistórico Reencuentro Monserrate1 Ciudad Bolívar- Potosí.1 Usaqué (cerró norte santa Cecilia), La Calera, Ciudad Bolívar Sierra morena y Ramal a Juan Rey que es prolongación del cable de San Cristóbal.  Transformación: Convergencia Regional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:  Proyecto: Circuito logístico aeroportuario  Transformación: Convergencia Regional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:  Proyecto: Primera1 segunda y tercera línea del Metro  Transformación: Convergencia Regional y transformación productiva, internacionalización y acción por el clima
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:  Proyecto: Electrificación de los sistemas de los sistemas de transporte público  Transformación: Convergencia Regional y transformación productiva, internacionalización y acción por el clima
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	58	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 58 del proyecto de ley  ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR PARÁGRAFO NUEVO. - El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo. promoverán la representatividad de los actores de la economía popular en espacios de toma de decisiones, en concordancia a lo establecido en la Política Pública de Vendedores Informales (Decreto 801 de 2021 eje 3 1 Estrategia 3.1.2) y demás normas concordantes.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	59	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 59 del proyecto de ley  ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. Implementación de la Política Pública PARÁGRAFO NUEVO. - El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo. garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente. con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales (Ley 1988 de 2019 y Decreto 802 de 2022)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley  ARTÍCULO NUEVO. - DESARROLLO DE MODELOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA. MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio del Trabajo, por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS. implementará e impulsará una estrategia integral para fomentar la implementación de modelos solidarios y fortalecer los existentes, como instrumentos de empoderamiento de los sectores de la economía popular, mediante las siguientes medidas: - Promover el conocimiento de las ventajas de la economía solidaria como herramienta de transformación social. - Implementar y fortalecer iniciativas de economía solidaria como herramientas para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	134	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 134 del proyecto de ley  ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.  PARÁGRAFO NUEVO. - Para optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la atención primaria en salud, con gobernanza, territorialización de la atención e interculturalidad, el Ministerio de Salud y Protección Social creará y reglamentará nuevos perfiles de talento humano en salud dentro de los equipos de atención en prevención y promoción de la materia, según los perfiles señalados en artículo 19 de la Ley 64 de 2007,
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	53	Paragrafo nuevo: Creese una política pública nacional en cabeza del Departamento Administrativo de Prosperidad Social para el fomento de <u>las huertas urbanas, periurbanas y rurales comunitarias y/o familiares, como herramienta para superar el hambre y fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria.</u>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. - El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:</p> <p>a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización (desconcentración) de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología</p> <p>b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.</p> <p>c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</p> <p>d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:</p> <p>Proyecto: política pública integral de salud mental, para la prevención y atención de los fenómenos de los determinantes sociales.</p> <p>Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Líneas de inversión: Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la atención primaria en</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez	230	<p>Elimínese el artículo 230 del proyecto de ley</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	205	<p>ARTICULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:-</p> <p>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia me mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	143	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 143 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</p> <p>Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar, para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado, o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, o vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	141	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 141 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad en primer lugar de las Autoridades Regionales de Transporte o Agencias Regionales de Movilidad cuando existan, y en segundo lugar de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Para fortalecer la participación ciudadana en el control de las infracciones de tránsito, sin que el mismo implique un menoscabo de las garantías constitucionales y legales en materia del derecho de defensa y protección de datos personales, facultese a las autoridades de tránsito a recibir pruebas de las mismas a través de medios tecnológicos que garanticen su veracidad. Para este fin, las autoridades de tránsito deberán establecer los procedimientos administrativos y tecnológicos que permitan recibir fotos y/o videos de presuntas infracciones a través de aplicaciones tecnológicas. Este procedimiento deberá contener como mínimo la garantía de que la información reportada identificar claramente el lugar de la infracción, hora exacta de la misma, identificación de la conducta e identificación del denunciante.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>



H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	144	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 144 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b></p> <p>La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital y servicio de deuda de las inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, así como fondos de democratización o reconversión empresarial, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación.</li> <li>2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.</li> <li>4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.</li> <li>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</li> </ul> </li> </ol>
H.R. Olga Lucia Velazquez	170	<p>Elimínese el artículo 170</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	238	<p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV)</p> <p>El Gobierno Nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad en materia de uso eficiente de agua, energía y materiales adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional, los cuales en todo caso deberán respetar el valor máximo señalado en el presente inciso. Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV). El Gobierno Nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno Nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo hayan radicado en legal y debida forma solicitud de licencia de construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de expedir licencias urbanísticas podrán terminar su comercialización y ejecución con el precio máximo contemplado en la normativa vigente al momento de radicación de la solicitud.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los negocios jurídicos tales como documento de separación, adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo</p>
HS. Ciro Alejandro Ramirez, HS, Carlos Abraham Jimenez, HR. Modesto Aguilera Vides	238	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" modifíquese el Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p><u><b>PARÁGRAFO. Los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, incorporarán en su diseño, criterios de priorización para la población en proceso de reincorporación, de acuerdo con los registros que doble esta población tenga la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.</b></u></p>
HR. John Edgar Pérez	238	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 238 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" modificación del Artículo 238, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b></p> <p>En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad <del>cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible</del>, y cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) <del>3,552 UVT</del>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) <del>2,368 UVT</del>.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) <del>3,047 UVT</del> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de Interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de Interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) las 3.662-UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p>

HR. John Edgar Pérez	281	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el programa nacional jóvenes en paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, vivienda, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El programa nacional de jóvenes en paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios económicos.</li> <li>2. Iniciativas de emprendimiento.</li> <li>3. Educación y formación para el trabajo.</li> <li>4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. La nación asignará los recursos destinados a cubrir el programa nacional de jóvenes en paz, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial, podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuesta, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del programa nacional de jóvenes en paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser parte del programa nacional de jóvenes en paz, se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios que será verificado por la entidad u organismos al que se le asigne el seguimiento del programa. El programa a que alude el presente artículo. vinculará a la población joven en proceso de reincorporación y en ellos podrán participar hasta que lleguen a la edad de 28 años.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la consejería para la juventud, dentro</p>
HR. John Edgar Pérez	Nuevo	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' Inclúyase un Artículo Nuevo al texto, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO. Las víctimas del conflicto armado tendrán acceso prioritario a los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, los cuales se articularán con los programas creados a partir de la ley 1448 de 2011. Estos programas tendrán un enfoque restaurativo y propenderán por dar la mayor cobertura a los grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.</p>
HR. John Edgar Pérez	168	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS., el cual quedará así: ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/ o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/ o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: se exceptúan del presente artículo los bienes que se encuentren en proceso de extinción del derecho de dominio por presumirse su titularidad en cabeza de las FARC - EP o de alguno de sus integrantes o. que se haya extinguido su derecho de dominio, los cuales tendrán como destinación específica la reparación a las víctimas. de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: en el evento en que el Gobierno Nacional suscriba acuerdos con grupos armados. los bienes que se encuentren en proceso de extinción del derecho de dominio por presumirse su titularidad en cabeza de dichos grupos o de alguno de sus integrantes, tendrán como destinación específica, la reparación a las víctimas.</p>
HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano	39	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De acompañamiento técnico, logístico, jurídico y financiero para el mercadeo, acopio, logística y transporte con el fin de fortalecer el fomento agroindustrial, así como el uso de bioinsumos, mezclas orgánico-minerales y bio preparado, con el objeto de disminuir costos en la producción de alimentos, mejorar la inocuidad, para preservar los recursos naturales, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ministerio de hacienda y crédito público y demás instancias en los términos de la ley 2183-2022.</li> </ol>

<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>23</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 - Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:</p> <p>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS.</p> <p>Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, <del>raudales</del> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p>PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>98</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICA TORJA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida "El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:</p> <p>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título.</p> <p>FIDUCIA MERCANTIL</p> <p>al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito FIDUCIA MERCANTIL celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de esta que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p> <p>PARAGRAFO NUEVO: La administradora será responsable de implementar un programa de software para la seguridad de la información, e implementar todos los mecanismos necesarios en la construcción de la seguridad para ayudarla a permanecer funcional (o resistente) a los ataques. Lo anterior en articulación con el departamento administrativo de la función pública y de conformidad con el documento técnico</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 186. PROIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.</p> <p>Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigor de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p> <p>El ministerio de minas y energía a través de la Agencia nacional minera, brindará acompañamiento técnico a los titulares mineros que como resultado de la aplicación del presente artículo deba cerrar y cesar su actividad minera, con el fin de viabilizar e implementar en los territorio la exploración y explotación de minerales estratégicos de transición.</p>

HS. Jairo Alberto Castellanos	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida "El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE DESARROLLO FRONTERIZO BINACIONAL ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA: Como estrategia para fortalecer el Desarrollo económico y social entre Colombia y Venezuela, el Gobierno nacional de Colombia bajo la coordinación del Ministerio de comercio, industria y turismo y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral materializada en un Plan de desarrollo fronterizo, que contenga una hoja de ruta donde se prioricen los proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, para fortalecer las relaciones internacionales y el intercambio binacional, avanzando en la consolidación del municipio de Cúcuta como Puerto seco internacional; dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Norte del país y de acuerdo con los tratados internacionales y ley de fronteras.</p>
HS. Jairo Alberto Castellanos	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026,"Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DECENAL DE FUTBOL. El Gobierno nacional través del ministerio del interior y en coordinación con todas la instancias que tengan competencia en la materialización de las acciones del plan decenal del futbol en Colombia 2014-2024, implementara las actividades contenida en el mismo, este plan que será implementado en todo el territorio nacional, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El ministerio de hacienda y crédito público destinara los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento	5	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento del Vaupés del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así:</p> <p>Proyecto: Construcción de la sede del SENA Cuervo Araoz, Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques, Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía, Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera, Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú, Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales, Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento, Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía, Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía), Fortalecimiento de la conectividad regional, Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país, Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa, Implementación del Plan Decena(de Lenguas Nativas en Colombia.</p> <p>Transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social, Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua, Convergencia Regional, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática.</p>
HS. Jairo Alberto Castellanos	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida "El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para la Construcción de la Universidad para la paz en el municipio de Saravena, dentro del eje de Seguridad Humana y justicia social,.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	120	<p>Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 120. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA <del>Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</del> Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, <del>la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales,</del> con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	120	<p>ARTICULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	118	<p>ARTICULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. <del>Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial,</del> los proveedores de red es y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), <u>en los lugares en que no hagan uso de este recurso</u> deberán compartir <u>de manera gratuita</u> el espectro radioeléctrico, <del>sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna,</del> <u>en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros</u> a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de mil (30.000) accesos a nivel nacional. treinta. <del>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</del> <u>En todo caso</u> la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <u>quien</u></p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <p>a) Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</p> <p>b) Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social</p> <p>c) Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.</p> <p><del>d) Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</del></p> <p>e) Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</p> <p>f) Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</p> <p>g) Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162,171,202,203,207, 221,225,229,249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200,202,218,237,238,245,281,299,303,305,307 de la Ley 1955 de 2019; <del>las expresiones</del> <u>con corte al 30 de junio de 2021</u> y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>HR. Olga Lucia Velasquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.</p> <p>Instaurar la atención integral en salud mental y adiciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.</p> <p>Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial. incluyendo, mujeres. población LGTBIQ+, población indígena y población racial.</p>
<p>HR. Yénica Acosta, HR. Mónica Bocanegra</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el artículo 200 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con la modificación del artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p>

H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	146	<p>Modifíquese el artículo 146º del PROYECTO DE LEY: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedara de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</p> <p>Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública, alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes, A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, del sector de las culturas, las artes y los en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado. que participará con voz y voto.</p>
HS. Angélica Lozano, HR. María del Mar Pizarro	135	Elimínese el artículo 135º del PROYECTO DE LEY 33812023 (Cámara) y 27412023 (Senado): "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".
HR. Modesto Aguilera Vides	289	Elimínese el artículo 289
HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño	5	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Terminación de la primera planta de tratamiento de agua potable y obras complementarias del sistema de acueducto, FASE II y FASE III en el Municipio de Arauca.</p> <p>Transformación: Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua y Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño	5	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022~2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese al Artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Implementar una Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, en el municipio de Arauca, Arauca - Fortalecimiento y actualización del catastro multipropósito.</p> <p>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y Justicia Social</p>
HR. Lina María Garrido, HR. Germán Rozo, HS. José Vicente Carreño	5	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022~2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese al Artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Terminación y puesta en funcionamiento de centros agroindustriales: -Plátano (Tame) -Lácteos (Araucquita) -Frigorífico (Arauca)</p> <p>Transformación: Convergencias Regional</p>
HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño	97	<p>Adiciónese inciso al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, modificado por el artículo 97 del proyecto de Ley No. 338 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. ¡La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP ofertarán programas de nivel técnico profesional, tecnológico y universitario a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, para los habitantes de la región de la Orinoquia, enmarcados</p>



<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>MODIFIQUESE la línea de inversión en el anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de inversiones para Arauca"</p> <p>Arauca</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios</li> <li>2.Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal</li> <li>3.Agua potable y saneamiento básico</li> <li>4.Prevencción )l gestión de riesgos de desastres para la adaptación.</li> <li>5.Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento</li> <li>6.Hábitat y vivienda dignal</li> <li>7.Garantía del disfrute y ejerc1c10 de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> </ol>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional deDesarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIO DE SALUD Y RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.</p> <p>Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el tercer inciso del artículo 238 del PROYECTO DE LEY 338 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL:</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3. 552 UVT en los departamentos de Amazonas, Arauca, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra"</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, la siguiente línea de inversión departamental para el departamento de Arauca:</p> <p>"ARAUCA"</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios</li> <li>2.Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal</li> <li>3.Agua potable y saneamiento básico</li> <li>4.Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios</li> <li>5.Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento</li> <li>6.Hábitat y vivienda digna</li> <li>7.Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> <li>8.Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano</li> <li>9.Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa</li> <li>10. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular internacionalización, inclusión. financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.</li> <li>10.Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre</li> <li>11.Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción</li> <li>12.Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)</li> <li>13.Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática</li> </ol>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al artículo 5, Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Implementación y construcción de nueva sede para el centro de gestión y desarrollo agroindustrial. Creación aulas móviles para atención del sector rural.</p>

<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al Anexo del artículo 5 la línea de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Construcción, modernización y mantenimiento de los terminales terrestres de Arauca, Saravena, Fortul Tame.</p> <p>Transformación: Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática.</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>188</p>	<p>Adiciónese al artículo 188 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara--r2- 74 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" .. Colombia potencia mundial de la vida" los parágrafos 1 y 2:</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.</p> <p>El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En los Departamentos que no se cuente con la infraestructura para generar energía con fuentes no convencionales, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías, se encargará de la creación. Financiación y cofinanciación de los proyectos.</p> <p>PRÁGAFO SEGUNDO. La cofinanciación de la que habla el parágrafo anterior se realizará de la mano del Gobierno Departamental.</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Parque Solar Municipio de Cravo Norte</p> <p>Transformación: Transformación productiva, internacional v acción climática</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTICULO NUEVO: POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINDUSTRIALIZACIÓN (ZASCA) DE LA ORINOQUIA. El Gobierno nacional bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las RAP, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral y la reindustrialización de la Orinoquia, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno. Esta política deberá contar con los siguientes elementos: a) Desarrollo Agroindustrial; b) Seguridad Alimentaria; e) Conectividad intermodal; d) Industrialización y Reindustrialización.</p> <p>Parágrafo 1. La política integral desarrollada en el presente artículo deberá contener el enfoque de género para garantizar la equidad e inclusión social.</p> <p>Parágrafo 2. Los departamentos de la Orinoquia serán priorizados por el gobierno nacional en la implementación de la estrategia ZASCA como instrumento para la implementación del presente artículo.</p>
<p>HR. Modesto Aguilera, HS. Aída Avella, HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>Artículo XX. Gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales. infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía, para la protección de la vida y la igualdad de los habitantes en el territorio. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso.</p> <p>Parágrafo: Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.</p>
<p>HR. Gloria Arizabaleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO).La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>

<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 15 el cual proponemos quede de la siguiente manera:  ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.  Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 42 el cual proponemos quede de la siguiente manera:  ARTICULO 42. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 3 AL ARTICULO 36 DEL DECRETO LEY 902 DE 2017. ASI:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al Artículo 4 de este decreto ley, posea de manera material, publica, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada <u>o aquellos predios de que trata la ley 2 de 1959 sin necesidad de sustracción.</u></p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en /os que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la ley 1448 de 2011 y los decretos 4633,4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Adiciónese un inciso al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN. El administrador del FRISCO, previa aprobación de un Comité conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales SAS en su calidad de Secretaría Técnica, deberá enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Representen un peligro para el medio ambiente.</li> <li>2.Amenacen ruina, pérdida o deterioro.</li> <li>4.Su administración o custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados o su valor o administración.</li> <li>5.Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes.</li> <li>6.Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre.</li> <li>7.Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique la imposibilidad de su administración. Bienes que el FRISCO tenga en administración por cinco (5) años o más, contados a partir de su recibo material o su ingreso al sistema de información de la Sociedad de Activos Especiales (SAE),</li> </ol>

Bancada Pacto Histórico	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras, podrá emitir bonos de deuda pública, los cuales se denominarán “bonos para ña reforma integral” que solo podrán ser empleados por dicha entidad como medios de pago ante el administrador del FRISCO para el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, con vocación agropecuaria, que se encuentren bajo su administración con ocasión a las medidas cautelares que se hayan emitido al interior de los procesos de extinción de dominio, y que sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria.”.</p> <p>Parágrafo primero: En los casos en que existan órdenes de devolución sobre bienes inmuebles sociales o no sociales que se hubiesen encontrado bajo la custodia del administrador del FRISCO con ocasión a las medidas cautelares emitidas al interior de los procesos de extinción de dominio, y que hubiesen sido adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras a través de los bonos descritos en el presente artículo, le corresponderá al beneficiario de dicha devolución solicitar la cesión del bono para la reforma rural integral por parte del administrador del FRISCO. quien a su vez remitirá certificado de esto cesión a la ANT. Posteriormente, el cesionario del bono adelantará los trámites administrativos correspondientes para que la Agencia Nacional de Tierras efectúe el pago que le corresponda.</p> <p>Parágrafo segundo: ¡Presentada la solicitud de pago por parte del cesionario de los “bonos para la reforma rural integral”, la ANT hará la apropiación presupuesta! necesaria para efectuar su pago dentro de los doce (12) meses siguientes.</p> <p>Parágrafo tercero: Los bonos de los que habla el presente artículo sólo podrán ser exigibles en los casos en que existan órdenes de devolución a favor de los afectados dentro de los procesos judiciales de extinción de dominio.</p> <p>Parágrafo cuarto: En los casos en que los bienes adquiridos por la Agencia Nacional de Tierra bajo el empleo de los bonos aquí descritos</p>
Bancada Pacto Histórico	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014. que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.</p> <p>Lo extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo. El principio de Intemporalidad del que habla este artículo también aplica para las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, sobre las cuales no opera término de caducidad"</p>
Bancada Pacto Histórico	300	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. la presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la ley 45 de 1990: los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 156, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132,137,163,175,179, 193, 200,202,218,237,238,245,253,281,299,303,305,307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021: artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de ta Ley 2186 de 2022: y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022; <a href="#">Capítulo 1 del título II de la Ley 454 de 1998 y decreto reglamentarlo: Artículo 22 de la ley 1558 de 2012: artículo 36 ley 1607 de 2012.</a></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
HR. María del Mar Pizarro	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia.</p> <p>Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"[... ] C. El secretario general de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones.</p>
HR. María del Mar Pizarro	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de lo Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA la PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.</p> <p>Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos:</p> <p>"[ ... ] 11. Informar al presidente de la República, por intermedio del secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."</p>

HR. María del Mar Pizarro	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCONCENTRADO DE LOS RECURSOS DE PAZ</p> <p>Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.</p> <p>Este sistema tendrá la función de hacer seguimiento y control a las inversiones y recursos que se destinen para la Implementación del acuerdo de paz suscrito por el Estado de Colombia y la a ex guerrilla de las FARC y cualquier acuerdo de paz que celebre el Estado colombiano</p> <p>Parágrafo 1: Cualquier entidad de orden Nacional y Territorial, tendrá la obligación de suministrar la información que la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la Republica requiera, para el Sistema de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de paz.</p>
H.S. Lilita Esther Bitar Castilla	109	Elimínese el artículo ciento nueve (109) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida.
HR. Juliana Aray Franco, HS. Enrique Cabrales Baquero, HR. Jorge Enrique Benedetti	5	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al anexo denominado Plan Plurianual de Inversiones, propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida, logrando la priorización de los siguientes proyectos:</p> <p>Adición al anexo Plan Plurianual de Inversiones.</p> <p>Proyectos Estratégicos Para el Departamento de Bolívar.</p> <p>Proyecto: Parque Malecón Ciénaga de la Virgen (Culminación de la vía perimetral), Mejoramiento y Optimización del distrito de riego en María la Baja, Creación de infraestructura de 6 Universidades en el Departamento de Bolívar ubicados por subregiones, Creación de infraestructura de 6 Universidades en el Departamento de Bolívar ubicados por subregiones, Fortalecimiento del sistema de transporte masivo Transcaribe (Fortalecimiento desde fondo de estabilización tarifaria),</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana</p>
HR. Germán Roza Anís, HR. Karen Manrique, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño	Nuevo	<p>Artículo Nuevo.</p> <p>El Gobierno Nacional ejecutará el Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio, firmado el 16 de febrero de 2013 en Arauca (Arauca), con el Departamento de Arauca y sus municipios, en conformidad con las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, que contemplan la "conurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial" para el desarrollo de programas y proyectos de impacto urbano y rural. Los nuevos programas y proyectos del Acuerdo se ejecutarán con recursos del Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de la presente Ley.</p>
HR. Sandra Aristizábal	5	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para el Departamento del Quindío el proyecto "Teleférico de Salento-Finlandia".</p>
HS Andrea Padilla, HS. Soledad Tamayo, HS Omar de Jesús Restrepo	Nuevo	<p>Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE, El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas:</p> <p>a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica.</p> <p>b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), Junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado.</p> <p>c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlas en guardianas de la fauna.</p> <p>d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención.</p> <p>e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final.</p> <p>f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada.</p>
HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país.</p> <p>Parágrafo. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.</p>

<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Proposición</p> <p>Adiciónese en la matriz de "Proyectos estratégicos de impacto regional del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", la priorización del Aeropuerto del Café en la columna de proyectos de Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria, el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Programa mejoramiento de construcción y Expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales y Aero café en Palestina (Caldas), Sucre, San Andrés, Chocó, Nariño, huila, Cauca, Arauca, La Guajira, Vaupés, Cesar, Tolima, Caldas.</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cumplimiento del Plan Plurianual de Inversiones que integra la presente ley, dispondrá de los recursos y apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción y finalización del Aeropuerto del Café en el municipio de Palestina-Caldas.</p>
<p>HS. Paloma Valencia, HS. Ciro Ramírez</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" e cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualicen los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, c y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 1° de junio de 2023. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).</p>
<p>HS. Paloma Valencia, HS. Ciro Ramírez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.</li> <li>1.Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.</li> <li>2.Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.</li> <li>3.Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.</li> <li>5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.</li> <li>6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.</li> </ol>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7o DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 7° OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación de conformidad con los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.</p> <p>La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.</p> <p>El término de duración de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar será de mínimo cinco (5) años sin exceder diez (10) años, exceptuando la operación de juegos localizados que podrán tener el término de tres (3) años sin exceder de diez (10) años y el término de autorización de los juegos promociona/es podrá ser máximo de dos (2) años, donde se permitirá la realización de varias actividades promociona/es bajo una misma autorización.</p>



<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ: "ARTÍCULO 53. COMPETENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control del recaudo de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar de los juegos nacionales corresponde a Ca/juegos. Lo anterior sin perjuicio de las funciones de control policivo que es competencia de las autoridades departamentales, distrital y municipales.</p> <p>La inspección, vigilancia y control del recaudo de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar territoriales será ejercida en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La herramienta información del juego territorial chance denominada SIVICAL será administrada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La tasa de vigilancia a cargo de los operadores y concesionarios de los juegos territoriales con destino al Consejo Nacional de los Juegos de Suerte y Azar corresponderá al 0.05% de los ingresos brutos del juego correspondiente del año inmediatamente anterior. La destinación de los recursos será definida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>300</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>ARTÍCULO XX. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga los artículos 20, 25 y 26 de la Ley 643 de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. ADICIÓNENSE TRES INCISOS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ: "La operación del juego de lotería mediante terceros es aquella que realizan las personas jurídicas operadoras de cualquier juego de suerte y azar, mediante contratos de concesión, sin más condiciones ni restricciones que las establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la presente ley.</p> <p>La operación del juego de lotería a través de terceros causará derechos de explotación del doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.</p> <p>Cuando la operación se realice a través de terceros se aplicarán las mismas obligaciones tributarias que rigen cuando el juego es operado directamente. Las condiciones para la operación del juego a través de terceros serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar."</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22 Y ADICIONENSE DOS PARAGRAFOS DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ: "Sólo se podrá operar el juego de Apuestas Permanentes o Chance a través de terceros y el término de duración de los contratos de concesión será de mínimo cinco (5) años, sin exceder diez (10) años y podrán prorrogar en forma automática por un término igual al inicial, previa verificación por parte de la entidad concedente del pago de los derechos de explotación por parte de su concesionario.</p> <p>PARAGRAFO 2º: Las condiciones fijadas en la presente ley rigen para todos los contratos de concesión de Apuestas Permanentes, incluidos los vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.</p> <p>PARAGRAFO 3º: las entidades concedentes podrán prorrogar el plazo de los contratos de concesión dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud presentada por los concesionarios quienes podrán presentar la solicitud hasta dentro del año anterior a la fecha de vencimiento del contrato inicial.</p> <p>-</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ: "ARTÍCULO 21, APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacionales o extranjeros, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</p> <p>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</p> <p>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para el efecto del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante balotaras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de las Tics, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.</p> <p>Tanto los formularios físicos como digitales soporte de la venta, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en el derecho comercial de Colombia. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.</p> <p>'En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén</p>

<p>HS. Alfredo Rafael Deluque, HS. Juan Felipe Lemus, HS. Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo el Proyecto de Ley J38/2023C • 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>el cual quedara así: ARTICULO NUEVO: Remisión para la utilización de la Infraestructura eléctrica y postería de Telcos por parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones (PRST). Respecto a la remuneración a reconocer por porte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones al proveedor de infraestructura eléctrica y/o propietario de infraestructura susceptible en compartición, por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a su infraestructura para el despliegue de redes o la prestación de servicio de telecomunicaciones no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo incluido en el artículo 4.11.2.1 de la resolución 5890 de 2020, remuneración que deberán ser Indexada mediante lo variación de lo Unidad de Valor Tributario -UVT - teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A partir de lo publicación de la presente ley la remuneración definida en el presente artículo, los cobros, tarifas, tasas, sanciones y multas se ajustarán el primero de enero de cada año, y no podrán ser superiores o la variación anual de la Unidad de Valor tributaria (UVT) de acuerdo con el valor certificado por la DIAN.</p>
<p>HR. Eduar Alexis Triana Rincón</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Título "Inversiones estratégicas departamentales Proyectos estratégicos para Boyacá» contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DELA VIDA", incluyendo los siguientes términos así:</p> <p>Proyectos: La construcción del Centro de Integración Cultural del Municipio de Chiquinquirá, radicado en el Ministerio de Cultura, La elaboración de estudios Y. diseños de diagnóstico, revisión, formulación, ajustes y_ viabilizarían y_ construcción del plan maestro de acueducto y_ alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá Boyacá, Mejoramiento de la vía Tunja-Barbosa, Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul -Maní, Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja, Transversal del Carare, Transversal Boyacá, Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras, Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta, Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas, Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera, Red férrea Bogotá, Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos, Doble calzada Bogotá Barbosa, Hospital de San Rafael – Tunja, Sede SENA Tunja, Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio, Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio, Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país, Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; Seguridad Humana y Justicia Social para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa, Implementación del Plan Decena] de Lenguas Seguridad Humana y Justicia Social Nativas en Colombia</p>
<p>HR. Eduar Alexis Triana Rincón</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese e inclúyase un párrafo al artículo 222 del PL N° 338 de 20203 Cámara, 274 de 2023 Senado. "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedará así:</p> <p>ARTICULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, excluidos <b>y municipios que tengan escasez de agua</b>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio será el encargado de establecer criterios técnicos que permitan determinar si un Municipio, previa solicitud presentada por el respectivo alcalde, puede ser incluido en el programa agua es vida</u></p>
<p>HR. Gloria Arizabaleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de fa vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en s portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a l adquisición de las mencionadas pólizas.</li> <li>2.En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.</li> <li>3.El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</li> </ol> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la</p>

H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	51	<p>Modifíquese el artículo 51º eliminando el numeral 2º, del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</p> <p>Artículo 51º SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad.</p> <p>En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema,</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	53	Elimínese el artículo 53º del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"
HR. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	142	Elimínese el artículo 142
HR. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	260	<p>Modifíquese el artículo 260: Utilización de Excedentes de Fuentes Nacionales del FONPET . del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 ""Colombia Potencia Mundial de la Vida", quedando de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 260 UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 100% de su pasivo pensional incluyendo las provisiones adicionales en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET• y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPIIT. o que las tengan financiadas de acuerdo con el porcentaje de cobertura antes mencionado, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional. del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo,</p>
HR. Modesto Aguilera Vides	266	<p>Modifíquese el artículo 266 del texto propuesto para primer debate de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio. y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado público, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, e través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo</p>
HS. Guido Echeverri Piedrahita	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AUDITIVA</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Continuación y terminación del aeropuerto del café (Aero café). La continuación y terminación del aeropuerto del café (Aero café), en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, será incluido como proyecto de importancia estratégica nacional con el presupuesto desagregado en el Plan Plurianual de Inversiones, a través de un patrimonio autónomo constituido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberá presentar un informe anual, el cual deberá difundirse a través de los canales institucionales.</p>
HR. Modesto Aguilera Vides	11	<p>PROPOSICION</p> <p>Modifíquese el artículo 11 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho <del>privado público</del>, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p>(Ver justificación)</p>

HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg	Nuevo	<p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO: Por el cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC y se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia -PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la "política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia"</p>
HR. Modesto Aguilera Vides	95	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 95 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, <u>el cual se regirá bajo los preceptos de la contratación pública</u>, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. (Ver justificación)</p>
HR. Dorina Hernández Palomino	52	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 1</p> <p>Agréguese el parágrafo 2 al artículo 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo 2. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA PARA EL CARIBE. (Ver justificación)</p>
HR. Dorina Hernández Palomino	53	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 2</p> <p>Agréguese un parágrafo al ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS EN ESPECIE "HAMBRE CERO" PARA EL CARIBE. (Ver justificación)</p>
HR. Dorina Hernández Palomino	54	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 3</p> <p>Agréguese un parágrafo al ARTICULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. PARA EL CARIBE. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. Creación de un programa de trasferencias monetarias a través de sistemas de pagos para el Caribe. (Ver justificación)</p>
HR. Dorina Hernández Palomino	230	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 4</p> <p>Agréguese un parágrafo al ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. Ejecución de proyectos de sistemas de transporte público férreo: conexión Cartagena — Calamar — Santa Marta — Chiriguana (Ver justificación)</p>
HR. Dorina Hernández Palomino	222	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 5</p> <p>Agréguese un parágrafo al ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. crease el programa agua es vida en el Caribe. (Ver justificación)</p>
HR. Dorina Hernández Palomino	24	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 6</p> <p>Agréguese un parágrafo al ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. crease el Plan maestro regional de adecuación de tierras y distritos de riego en el Caribe. (Ver justificación)</p>
HR. Dorina Hernández Palomino	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 7</p> <p>Agréguese un ARTÍCULO nuevo. AI CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL SECCIÓN 1 CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANORURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Artículo nuevo. Créese el plan de reparación integral, y salvaguarda del patrimonio cultural de san basilio de palenque y su diáspora en el caribe y en el país. (Ver justificación)</p>
HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina	50	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Elimínese el artículo 50</p>
HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina	55	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 55 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <del>En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</del></p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las</p>

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>96</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 96 el cual quedará así: ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores. <u>Así mismo, deberá articularse con cada federación y liga deportivas del país para fortalecer los sistemas de información de los y las deportistas que conforman cada uno de los entornos deportivos. Esta información estará bajo el manejo exclusivo tanto del Ministerio del Deporte como de cada liga y Federación con el fin de proteger los datos personales de los y las deportistas. La información aquí conferida permitirá la creación de planes y programas focalizados de la mano de las Entidades deportivas regidas por el derecho privado.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>101</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 101, el cual quedará así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional <u>junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán</u> realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional <u>y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán responsables</u> de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. <del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del> <del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran.</del> <del>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</del> j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; <del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</del></p>

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>



<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; <del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</del> g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarain y otras firmas</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. <u>La transferencia realizada por el Ministerio de Educación Nacional asignará recursos de manera prioritaria para el fortalecimiento y consolidación de facultades de medicina y ciencias de la salud en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, así como también destinarán recursos para que aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica de acuerdo al instrumento de focalización socioeconómica sisbén IV, para que puedan adelantar estudios en las áreas de medicina.</u> <u>De la misma manera, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la creación y fortalecimiento de especialidades médicas al interior de las Instituciones de Educación Públicas.</u> Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarain y otras firmas</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE, REZADOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>La experiencia Desarrollada por el voluntario a través de la pasantía o práctica será reconocida como experiencia laboral y certificada de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.</u> (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarain y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE USO DE TECNOLOGÍA EN NIÑOS Y JÓVENES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá el desarrollo de la primera evaluación y medición del uso de tecnologías en niños y jóvenes del país con la finalidad de determinar cuáles son los riesgos y oportunidades del uso de nuevas tecnologías en su bienestar y el ejercicio de sus derechos. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarain y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE RETORNO Y CONSOLIDACIÓN DE REDES DE ALTO CONOCIMIENTO, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un programa nacional destinado a la creación y consolidación de una red de alto nivel conformada por científicos nacionales residentes en el exterior, que deseen contribuir al desarrollo del país. El Gobierno nacional en cabeza de Procolombia diseñará e implementará una estrategia de atracción de inversión extranjera directa en investigación científica aplicada a múltiples sectores, con el propósito de consolidar al país como centro de investigación que permita generar oportunidades de empleo para perfiles de alto nivel. Como parte del programa, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración y cooperación entre científicos e investigadores de alto nivel residentes en el exterior y grupos locales de investigación, sector privado y sector público en la resolución de problemáticas de interés nacional y local. El programa también brindará herramientas para atraer, conectar y proporcionar garantías para que el talento colombiano pueda volver al país y generar procesos de transferencia del conocimiento en áreas estratégicas de desarrollo. (Ver justificación)</p>

<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN REGIONES. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación promoverá el desarrollo de un programa nacional de acompañamiento y desarrollo de capacidades en las entidades territoriales para la adecuada gestión y desarrollo de proyectos en ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de que puedan ser beneficiarias de los diferentes programas propuestos por el gobierno para tal fin, acorde a las necesidades de sus comunidades.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DECENAL DE CIERRE DE BRECHA DIGITAL EN RURALIDAD El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñará e implementará un Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigido a población residente en zona rural y rural dispersa del territorio nacional. Este plan tendrá el objetivo de democratizar las TIC a través del desarrollo de una sociedad del conocimiento en ruralidad y la creación de un ecosistema digital que impulse el desarrollo económico en el territorio.</p> <p>Los programas que se deriven de este Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital incluirán las siguientes fases: alfabetización digital, apropiación de habilidades TIC, formación en habilidades STEM con enfoque de género, formación de talento digital con vocación de territorio y apoyo a iniciativas de emprendimiento con uso de tecnologías que fortalezcan procesos productivos en región.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirán los lineamientos de evaluación anual del Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital y sus respectivos indicadores de insumo, proceso, producto y resultado, con el objetivo de evidenciar los avances y retos de su implementación y la vinculación de la población rural al ecosistema digital.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>141</p>	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 141 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación. <u>Estos fondos serán administrados por el Instituto Nacional de Vías y se destinarán al fortalecimiento de la red vial terciaria</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese, el artículo 154 del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional <u>a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, El Consejo Nacional de Estupeficientes y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA formulará formularán, adoptará adoptarán e implementará implementarán</u> una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>sector privado, academia y actores de la cooperación internacional, estableciendo metas e indicadores de resultado e impacto</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños habituales, <u>atención, tratamiento y rehabilitación de consumidores habituales y/o problemáticos</u>. la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: La Nueva Política Nacional de Drogas deberá estar acorde y dar cumplimiento de buena fé a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupeficiente, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes Sustancias Sicotrópicas de 1988.</u></p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: TRAZADOR DE CAMPESINADO: Las entidades presupuestales de orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para el campesinado, con la finalidad de realizar seguimiento a los recursos invertidos a favor de las comunidades campesinas. El gobierno nacional deberá presentar un informe del trazador con los recursos apropiados y los resultados obtenidos a más tardar en el mes de abril de cada año.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el Artículo 114 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinvertión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servidos de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><u>PARÁGRAFO: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril al Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de Obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</u></p> <p>(Ver justificación)</p>

<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarain y otras firmas</p>	<p>61</p>	<p>Modificar el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, <u>cooperación internacional y del sector privado</u>, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad <u>e inclusión social</u> de personas con discapacidad.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades, centros de investigación <u>y experiencias internacionales de inclusión social de personas con discapacidad.</u>  <b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> <u>El Ministerio de la Igualdad en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento para la Prosperidad Social, actualizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, con el objetivo de promover el desarrollo integral, de la autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y derechos, contribuir a la atención integral de la salud física y mental, la prevención de discapacidades, valoración de las capacidades, orientación y apoyo a las limitaciones en todo el curso de vida, la asociación, solidaridad y apoyo mutuo, el desarrollo sostenible y la educación inclusiva, los entornos accesibles, a través de la concientización y desarrollo de estrategias, programas y proyectos orientados a la accesibilidad así como la eliminación de todo tipo de barreras sociales para promover un cambio de mirada de la sociedad y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.</u>  (Ver justificación)</p>
<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>218</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA  Adiciónese lo siguiente al artículo 218, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 218.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.</b> Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales. Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:  1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.  2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.  4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.  5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.  6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.  7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.  8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlos en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>115</p>	<p>Adiciónese dos párrafos al artículo 115 del proyecto de Ley de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> <u>Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las funciones de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND) adscrita al Ministerio de las TIC, El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá anualmente de forma directa los recursos necesarios para su funcionamiento y para la ejecución de los proyectos de inversión propios de su objeto social.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>El Gobierno nacional podrá transferir recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND), para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.</u></p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>140</p>	<p>Modificación del artículo 140 del proyecto de Ley 338, de 2023 C - 274 de 2023 S, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTICULO 140.</b> Adicionar el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>"ARTICULO 9. FUNCIONES.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ejercerá las siguientes funciones:  (...)  9. Otras  9.1. Promover el desarrollo de las instituciones y autoridades públicas o privadas de control de calidad que evalúen permanentemente los productos que se utilizan en la seguridad vial tanto en el equipamiento de los vehículos, el amoblamiento de la infraestructura, las ayudas tecnológicas y la protección de los conductores peatones y pasajeros.  9.2. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas como el mejoramiento de la infraestructura terrestre (carretero, férreo) y fluvial para disminuir la pérdida de vidas en el sector urbano y rural  9.3. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.  9.4. Formular, viabilizar y ejecutar, a través del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los planes, programas y proyectos que requiera la infraestructura tecnológica de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente en la adquisición e instalación de hardware y software, necesarios para la prevención y/o mitigación de la siniestralidad en el sector urbano y rural. Para lo anterior, observará los principios de coordinación y colaboración, concurrencia y subsidiariedad entre entidades del orden nacional, departamental y municipal según sea el caso y su ejecución se realizará por parte del patrimonio autónomo constituido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial conforme con el régimen de contratación a qué se refiere el párrafo del artículo 7 de esta Ley.  9.5. Formular, viabilizar y ejecutar, a través del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los planes, programas y proyectos que requiera la infraestructura física de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente en la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, prevención y atención de emergencias, conservación y demás obras que requiera la infraestructura de transporte, necesarias para la prevención y/o mitigación de la siniestralidad en el sector urbano y rural. Para lo anterior, observará los principios de coordinación y colaboración, concurrencia y subsidiariedad entre entidades del orden nacional, departamental y municipal según sea el caso y su ejecución se realizará por parte del patrimonio autónomo constituido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial conforme con el régimen de contratación a qué se refiere el párrafo del artículo 7 de esta Ley.</p>
<p>HS. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>162</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA  Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 162, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes <u>y de las personas de la tercera edad</u>, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.  Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021 entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.  (Ver justificación)</p>

<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo: ARTICULO NUEVO: Crease un régimen especial en materia tributaria para el departamento de Sucre "ZESE SUCRE" para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE SUCRE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales. El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE SUCRE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE SUCRE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE SUCRE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario. PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE SUCRE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente. 1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción del Departamento de Sucre a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE SUCRE. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE SUCRE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí</p>
<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cuál se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>HR. Luz María Munera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese el artículo NUEVO del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" así: ARTICULO XXX. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público en articulación con la Dirección Nacional Planeación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente; desarrollarán un macroproyecto de intervención integral en las subregiones del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño denominado Alianza por el cambio en el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño. Este macro proyecto debe articular programas de acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas con una focalización para la transformación territorial y productiva, proyectos para la conectividad vial en el territorio, formalización de la actividad minera, proyectos para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana y la reducción de todas las formas de violencia y fortalecimiento de la institucionalidad para una gobernabilidad democrática; todo esto en el marco del cumplimiento del acuerdo de paz. Para este fin, el gobierno nacional reglamentará la concurrencia de los presupuestos necesarios para adelantar el macro proyecto, articulando los recursos del Presupuesto General de la Nación, y el presupuesto de las entidades territoriales.</p>
<p>HR. Anibal Hoyos, HS. Juan Pablo Gallo</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificativa PL 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026, del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONADO el siguiente proyecto estratégico al mismo: Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda PROYECTO: Fortalecimiento de programas de esterilización en todos los municipios del departamento de Risaralda, TRANSFORMACIÓN: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>102</p>	<p>Modifíquese el artículo 102 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-. Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, <u>la cual se registrará por los preceptos y principios de la contratación pública</u>. En materia laboral los servidores de la Entidad se registrarán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se registrará por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones: 1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. 2. Celebrar los contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los servicios médico-asistenciales. 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender. 4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. 5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad La Entidad tendrá domicilio en Bogotá D.C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51%) de los recursos administrados. Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. El Gobierno nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones. De igual forma garantizará el normal desarrollo de las funciones del Fondo manteniendo los servicios que con cargo a éste se prestan actualmente y establecerá una transición para la asunción por parte de la Entidad de la función de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del</p>

HR. Anibal Gustavo Hoyos	Nuevo	<p><b>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO</b> al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, de forma que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."</p>
HR. Anibal Gustavo Hoyos	Nuevo	<p><b>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO</b> al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 16 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 123 de la Ley 1957 de 2019, de forma que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno.</p>
HR. Alexander Bermúdez Lasso	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 240 del estatuto tributario. El cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 5. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país tendrán una tarifa <del>del quince por ciento (15) del cero (0)</del> sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, por un término de <del>diez (10) treinta (30)</del> años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio que se efectúe en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se construyan, o</li> <li>2. Los hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se remodelen y/o amplíen, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas de artículo 90 de este Estatuto.</li> </ol> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo; se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o</li> <li>1.2 Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET.</li> <li>1.3 <u>Departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Putumayo que, por su condición económica, dificultad de acceso, su riqueza natural y que por sus ecosistemas estratégicos sacrifican desarrollo económico a cambio de la conservación y promoción del turismo.</u></li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Que, en el caso del nuevo proyecto hotelero, de parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente en la cual conste la aprobación respectiva de la nueva construcción.</li> <li>3. Que en el caso de la ampliación y/o remodelación del hotel, del parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con la aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.</li> <li>4. Que el hotel, el parque temático de ecoturismo y/o agroturismo cuente con la habilitación del registro nacional de turismo, al momento de inicio de los servicios objeto del beneficio tributario.</li> <li>5. Que la construcción, ampliación y/o remodelación se realice en su totalidad dentro de los cinco (5) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y se inicie la prestación del servicio de ecoturismo y/o agroturismo, en este periodo.</li> </ol> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la prestación del servicio por las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades de exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, sobre los nuevos proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación de hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo y que cumplan con</p>
HR. Alexander Bermúdez Lasso	Nuevo	<p>Artículo nuevo PARA DOCENTES PROVISIONALES:</p> <p>Se realice concurso de mérito, para docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, que lleven cinco (05), diez (10), quince (15), veinte (20) y más años de tiempo de servicio en las zonas rural y urbano de carácter clasificatorios no eliminatorio que comprendan ejes estructurales como los principios orientados en las prácticas pedagógicas, a través de videos, tiempo de servicio, títulos pedagógicos como: Normalistas Superiores, Licenciaturas en Educación, especialidad en educación; Maestrías y doctorados en educación, reconocimientos por su aporte a la educación educativa con proyectos de investigación y trayectoria académica, certificación de arraigo o permanencia en la zona, lo cual conllevará a obtener un puntaje total una vez se verifique en el que puedan participar todos los docentes provisionales activos e inactivos, a nivel rural, municipal (certificado), distrital departamental y nacional.</p> <p>Para los docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, ubicados en zonas de post conflicto- PDET, en el desarrollo de los concursos de mérito, se le dará la connotación de "ESPECIAL" según lo establecido en el decreto 882 de 2017, que tiene por objeto facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto uno del Acuerdo final — "reforma rural integral", particularmente el punto 1.3.2.2;"(...) adelantar por única vez un concurso especial de mérito para la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos docentes para las zonas afectadas por el conflicto armado." Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en área de la educación, a través de la exigencia de que el personal incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el decreto ley 1278 de 2002 y el decreto 2277 de 1979. Con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región como consecuencia de los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de post conflicto y al concurso mayoritario, que la selección de docentes a través del "sistema maestro" se haga a nivel territorial y no nacional con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región debido a los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de postconflicto y al concurso mayoritario. Para garantizar este proceso se requiere una comisión de veeduría por parte de las organizaciones sindicales en coordinación con las secretarías de educación a las cuales pertenezca la institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1: garantía de la permanencia y derechos adquiridos de los docentes en provisionalidad a la carrera docente que hoy encuentren en continuidad administrativa.</p> <p>Parágrafo 2: para el cumplimiento de este punto el Gobierno nacional creará una comisión de vigilancia y seguimiento conformada por un delegado del ministerio de educación nacional, un delegado de las secretarías de educación departamental, un delegado de FECODE, y de la central unitaria de trabajadores de Colombia CUT y un representante de la organización sindical a la cual estén afiliados los docentes.</p>

HR. Alexander Bermúdez Lasso	97	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 97 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Gobierno Nacional articulará esfuerzos con entidades de educación superior privadas y los entes territoriales, para la ejecución programas y proyectos, dirigidos a garantizar el acceso de los jóvenes a la educación superior.</u></p>
HR. Wilmer Castellanos Hernández	241	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 241 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 241. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades campesinas y de grupos poblacionales específicos especialmente de las personas con discapacidad, población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en Vigencias anteriores.</p>
HR. Wilmer Castellanos Hernández	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional establecerá que la adquisición de dicha maquinaria no contará con arancel ni tributo alguno.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
HR. Wilmer Castellanos Hernández	43	<p>Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, <u>comprobada v determinada por pertenecer al grupo A (A1 hasta A5), al grupo B (B1 hasta B7) y al grupo C (C1 hasta el C18) del SISBEN y otras que se consideren</u>, y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación., que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
HR. Wilmer Castellanos Hernández	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DESCENTRALIZACIÓN PROCOLOMBIA: En aras de promover la exportación, el turismo y la inversión extranjera, el Gobierno Nacional a través de PROCOLOMBIA o la entidad que haga sus veces, fortalecerá la ejecución de sus actividades en los diferentes entes territoriales, enfocando sus esfuerzos de manera especial en las regiones más productivas del país, con el fin de buscar una transformación hacia actividades productivas diversificadas que busquen el aprovechamiento de los mercados externos, las apuestas productivas regionales y los conglomerados productivos a partir de los saberes locales, las vocaciones ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
HR. Wilmer Castellanos Hernández	92	<p>Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDAS el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública, <del>como a los veteranos</del>, <u>y así como</u> sus familias.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
HR. Wilmer Castellanos Hernández	5	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto - Paipa Juan José Rondón en el Departamento de Boyacá, así:</p> <p>(Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R Wilmer Castellanos Hernández	5	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADERO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, así:</p> <p>(Ver cuadro y justificación en PDF)</p>



H.R Wilmer Castellanos Hernández	5	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá., así: (Ver cuadro y justificación en PDF)
H.R Wilmer Castellanos Hernández	17	Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el rae ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación y <u>el Fiscal General de la Nación</u> , encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. <u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u> <u>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u> <u>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u> <u>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> <u>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u> <u>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</u> <u>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</u> <u>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.</u> <u>La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional-o su delegado- de la zona para la que se</u>
H.R Wilmer Castellanos Hernández	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de implementar el modelo de Atención Primaria en Salud -APS- desde un enfoque preventivo, el Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, crearán estrategias vinculadas a la actividad física, la recreación el deporte, encaminadas a prevenir el incremento de enfermedades que tengan relación con el sobrepeso y la obesidad. (Ver justificación en PDF)
H.R Wilmer Castellanos Hernández	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL BANCO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL. Créase el Banco de la Inclusión Social como una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, como un sistema de formalización del crédito de oportunidades para la financiación de proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por unidades económicas de la economía popular y solidaria, así como de los proyectos de crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), y crear oportunidades financieras para quienes utilizan el crédito informal o no vigilado. PARÁGRAFO 1. El Banco de la Inclusión Social será una entidad integrante del Grupo Bicentenario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como tal, será el principal canal de los recursos que las demás entidades de este grupo orienten al cumplimiento del objetivo definido en este artículo. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
H.R Wilmer Castellanos Hernández	234	En atención a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992; modifíquese al artículo 234 del Proyecto de ley 33812023 Cámara y 274/23 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR- para la subregión de! Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado de "El Cañón de Micay" y el "Bajo Camila" ; el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.
HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero	69	Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para agregar un parágrafo, el cual quedará así: ARTÍCULO 69. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. PARAGRAFO: En ningún caso la remuneración de los miembros de la Junta Directiva puede ser superior al de las autoridades territoriales (alcalde o gobernador) de su respectiva circunscripción o jurisdicción territorial.
HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 83 de la ley 1523 del 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 83. TRANSPORTE AÉREO. El Gobierno Nacional podrá suspender transitoriamente, y mientras se restablecen las condiciones de tránsito vial en el país, las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional. La suspensión de las restricciones que disponga el Gobierno Nacional no podrá durar más de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del decreto de suspensión. <u>El Gobierno Nacional, por conducto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá intervenir las tarifas del transporte aéreo regular o no regular de pasajeros o de carga, a efecto de fijar topes temporales mientras dura la Situación de Desastre y Calamidad Pública, al igual que regular la frecuencia de vuelos y la reserva de cupos de pasajeros y de carga para transporte por razones humanitarias, sin perjuicio de las compensaciones económicas respectivas.</u>

HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero	300	<p>Modifíquese el tercer inciso del artículo 300 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165</p> <p>y 179 de la Ley 1450 de 2011; <u>numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1727 de 2014</u>; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85,</p> <p>94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero	85	<p>Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras foras de Asociación Público-Privada <u>y Público-Popular</u>, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente..</p>
HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE. Créese la Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre, la cual estará adscrita al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, y será la entidad encargada del diseño y la ejecución de la política de Transferencia "Hambre Cero".</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el diseño e implementación de programas y proyectos específicos para la producción agropecuaria conducentes a la ampliación de la oferta de alimentos en las diferentes regiones del país.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el diseño e implementación de programas y proyectos específicos orientados a la constitución y el fortalecimiento de unidades productivas, especialmente de la Economía Popular y Comunitaria, para el procesamiento de alimentos así como para la conformación de redes de comercialización conducentes a la prevención de la escasez y los incrementos del precio de los alimentos en las diferentes regiones del país.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento	Nuevo	<p>Artículo nuevo del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 &lt;Colombia Potencia Mundial de la Vida"&gt; el cual quedara así:</p> <p><u>Artículo nuevo. El gobierno nacional con el animo de promover la productividad, la formación de talento humano y el desarrollo tecnológico de los departamentos mas alejados del país, con condiciones especiales de pobreza y territorios de frontera, formulará y ejecutará junto al SENA e IES de carácter público un Plan de infraestructura educativa dirigida a la formación técnica, tecnológica y productiva, de manera que se creen centros de investigación, modernización de aulas y construcción de infraestructura para la formación (laboratorios y sedes educativas)</u></p> <p><u>Parágrafo. los departamentos que menciona este artículo deberá acreditar las siguientes condiciones.</u></p> <p><u>1. índice de pobreza monetaria superior al 40%</u></p> <p><u>2. Población indígena, raizal y migrante superior al 60%</u></p>
HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento	104	<p>Adiciónese el artículo 104 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><u>El programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizaje, estará estrictamente vinculado con el plan nacional de infraestructura educativa con perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional.</u></p> <p><u>Parágrafo primero. El plan nacional de infraestructura educativa con perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional y el programa de voluntariado para la reducción de rezagos v brechas de aprendizaje priorizaran las Instituciones educativas, aulas rurales y Escuela Normal Superior (ENS) en los departamentos con las siguientes condiciones.</u></p> <p><u>1. índice de pobreza Monetaria inferior al 40%</u></p> <p><u>2. Población indígena y raizal superior y migrante 60%</u></p> <p><u>Parágrafo segundo: El gobierno nacional reglamentara dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia la Ley.</u></p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	13	<p>Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" , el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La agencia de Renovación del territorio - ART - estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	20	<p>Elimínese el artículo 20 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	51	<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida; el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria <u>y los centros de reclusión.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	51	<p>Adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida I; el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS</b> (...)</p> <p><b>PARAGRAFO NUEVO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el marco de la creación del Sistema de Transferencias realizará un diagnóstico de los programas vigentes de las diferentes entidades públicas del nivel nacional y planteará la estrategia para asumir su responsabilidad, incluyendo la viabilidad financiera y técnica.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentará un informe anual de resultados del Sistema de Transferencias. Asimismo, presentará un informe quinquenal de impacto de los programas, políticas, planes y proyectos adelantados.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social diseñará en el término de 6 meses una propuesta de articulación con las entidades territoriales, el cual será ajustado semestralmente, para fortalecer el sistema de Transferencias, sin perjuicio de la autonomía territorial.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	53	<p>Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y los centros de reclusión.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</b></p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	55	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos — RUI — administrado por el Departamento Nacional de Planeación — DNP- con propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos el Departamento Nacional de Planeación —DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que alimenta el Registro Social de Hogares —RSH, así como ...</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de 1 Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN-, así como con el Registro Nacional de Bases de Datos, la información de las declaraciones tributarias, aduanera y cambiarlas, información exógena, información exógena, y el sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario; así como la demás información que aporte en la mejora de la focalización objeto de este artículo.</p> <p>(...)</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará al Congreso de la República en el término de 6 meses, con actualización semestral, la definición de la aplicación del Registro Universal de Ingresos para los subsidios para servicios públicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación pondrá a disposición de las entidades territoriales el Registro Universal de Ingresos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	81	<p>Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> Las Cámaras de comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes —RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública —SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso podrán crear un concepto tarifario, ni incrementar los costos para financiar dicha implementación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa contemplando las diferencias de las regiones de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO.</b> Las Cámaras de Comercio realizarán la consulta gratuita de la constitución y representación de las empresas inscritas en sus registros.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	82	<p>Elimínese el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	86	<p>Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, en conjunto con el Departamento de Prosperidad Social, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de la Igualdad y Equidad, en conjunto con el Departamento de Prosperidad Social, en un plazo no mayor a 6 meses desde su entrada en funcionamiento, con actualización semestral, definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>El desarrollo de lo expuesto en este artículo estará armonizado con el Sistema de Transferencias definido en el artículo 51 de la presente</p>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	185	<p>Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el REMARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las transferencias Internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	5	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," los siguientes proyectos para el Departamento de Córdoba:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción de Transversal del Sur - vía que conecte al municipio de San Jorge con el Alto Sinú</li> <li>2.</li> <li>3. Mejoramiento del corredor vial Chinu — Lorica</li> </ol>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	186	<p>Elimínese el artículo 186 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	203	<p>Modifíquese el artículo 203 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 01 de 1991, la autoridad competente es el Ministerio de Transporte. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	204	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 204 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO: La inspección, vigilancia y control de la que habla este artículo corresponde las actividades realizadas en el territorio colombiano.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	289	<p>Elimínese el artículo 289 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	300	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; <del>artículo 13 de la Ley 2128 de 2021</del>; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese el Registro de Pérdida y el Desperdicio de Alimentos (PDA) en cabeza del Ministerio de Ambiente, en coordinación con los Ministerios de Agricultura, Ministerio de Salud y el INVIMA. Dentro de los objetivos del registro está:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir la línea base de pérdida y desperdicio de alimentos a nivel nacional</li> <li>2. Identificar los puntos en los que se genera mayor pérdida y desperdicio de alimentos</li> <li>3. Ser herramienta para que se definan políticas públicas e incentivos tributarios que promueva la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional</li> <li>4. Hacer seguimiento a las iniciativas estatales y privadas enfocadas a la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional</li> <li>5. El Ministerio de Ambiente en el término de 6 meses, a partir de la expedición de esta Ley, presentará el diagnóstico de pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional, identificando los actores y capacidades y el plan de acción para la puesta en marcha del registro.</li> </ol>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese la Cuenta Satélite de Gastronomía como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con la gastronomía y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Para 2024 aplicarán las mismas tarifas de 2023 establecidas en el artículo 513-4 del Título X adicionado al Libro III del Estatuto Tributario mediante el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>A partir del año 2025, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá por medio de acto administrativo el porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y el valor de las tarifas actualizadas.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 de la siguiente manera:</p> <p>El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas del capítulo I del "Título V Impuestos Saludable" rige a partir del primero (1°) de enero de 2024.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónense dos numerales al artículo 2.5.6 del Decreto 1111 de 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. Dos Representantes a la Cámara que integren la Comisión Tercera</li> <li>13. Dos Senadores que integren la Comisión Tercera</li> </ol>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR DE GRUPOS CAMPESINOS. Créase el Trazador de Grupos Campesino, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada una de estos grupos en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3° PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, cuenca del río Cravo Sur, cuenca del río la vieja, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sábanas inundables de la Orinoquia y la cuenca del río Meta, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, los manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, el nudo de Paramillo, el río Chicamocha, la Cuenca Alta y media del río Bogotá, la Reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, la región hídrica del valle de Atriz y el Piedemonte Amazónico.</p>
HR. Hugo Alfonso Archila Suárez	5	<p>Modifíquese el Proyecto incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare, el cual quedará así:</p> <p><del>Revitalización</del> <u>Construcción y Mejoramiento</u> de los centros históricos para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.</p>
HR. Hugo Alfonso Archila Suárez	185	<p>Modificar el artículo 185 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá <u>obtener el registro por parte del Ministerio de Ambiente sujeto a la revisión de la información presentada por parte de las iniciativas de mitigación</u> registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI –SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p>
HR. Hugo Alfonso Archila Suárez	5	<p>Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:</p> <p>Construcción del Macroproyecto de Vivienda "Alamedas Marca Mojica" del Municipio de Yopal — Casanare</p>
HR. Hugo Alfonso Archila Suárez	5	<p>Inclúyase la siguiente Línea de inversión en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Inversiones Estratégicas Departamentales — Casanare — Líneas de Inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad. 2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.</li> <li>3. Agua potable y saneamiento básico.</li> <li>4. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.</li> <li>5. Hábitat y vivienda digna.</li> <li>6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.</li> <li>7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)</li> <li>8. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior). 9. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista</li> <li>10. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.</li> <li>11. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa.</li> <li>12. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.</li> <li>13. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática. Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare.</li> <li>14. Promoción de la agricultura sostenible, de la agricultura ganadería regenerativa, y la inclusión Productiva y Financiera de pequeños y medianos productores rurales.</li> <li>15. Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio; puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todos tiempos de Casanare</li> </ol>

<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: "Modifíquese el proyecto en el PPI para el Departamento de Casanare Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta, y Boyacá (Puerto Gaitàn - Mani, Aguazul. Sogamoso y Rutas del Libertador"</p>
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese al artículo 51 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', los proyectos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de la segunda calzada en el corredor Pasto — Popayán y la variante Timbío — El Estanquillo, son parte integral del corredor Cali — Rumichaca. Según la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto tiene una distancia de 270 Km de origen - destino entre Pasto y Popayán e incluye los estudios y diseños para la construcción de 161 km de segunda calzada, 67,1 km de doble calzada, 20,8 km de calzada sencilla y 178 km de mejoramiento y 101 km de rehabilitación, junto con la operación y mantenimiento de todos los corredores.</li> <li>- Construcción del anillo vial vereda Quintana al nororiente del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.</li> <li>- Construcción del anillo vial sector noroccidente ramal Río Sate - Provitec del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.</li> <li>- Pavimentación de la vía la Cuchilla — El Oso- San Andrés — Rio San Pedro del municipio de la Sierra, Departamento del Cauca. - Pavimentación de la vía Popayán - El Tambo - Munchique, tramo el Tambo, Fondas.</li> <li>- Mejoramiento de las vías terciarias en los municipios de Argelia y Balboa, Departamento del Cauca.</li> <li>- Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi.</li> <li>- Marginal del río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez, interconectados a través de una importante arteria vial.</li> <li>- Construcción de kioscos vive digital para permitir el acceso a las TIC' s de las zonas rurales del Departamento del Cauca, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz.</li> <li>- Creación del Jardín Botánico Francisco José de Caldas en la ciudad de Popayán, un espacio ideal para la consolidación de estrategias de conservación y de educación ambiental.</li> <li>- Construcción puente vehicular entre veraneras, valcanes y oasis en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.</li> <li>- Mejoramiento del corredor vial mediante el uso de Placa Huella en el municipio de Sotará, Departamento del Cauca.</li> <li>- Pavimentación de las vías terciarias a través del sistema constructivo de placa huella en el municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.</li> </ul>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>Artículo nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ACTUALIZACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Una vez fijada la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades, por parte del Departamento Nacional de Planeación a que hace referencia el 28 de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, en un plazo seis meses, la estrategia nacional para la actualización de los planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con los determinantes fijados por el artículo lo de la ley 388 de 1997.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.</p> <p>Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizara aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>



<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACION - ZEETIC PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Municipio de Popayán, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZEETIC, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 1.5% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades <u>de ciencia, tecnología e innovación que busquen la consolidación de la economía popular y empresarial.</u></p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZEETIC y los servicios y/o productos que provea podrán ser comercializados en la misma zona o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la - ZEETIC será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la - ZEETIC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la - ZEETIC enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la - ZEETIC.</li> <li>2. Certificado de Existencia y Representación Legal.</li> </ol>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: EL PLAN MAESTRO PARA LA PROMOCION DEL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: El Ministerio de Industria y Turismo en coordinación con la Gobernación del Cauca, el Municipio de Popayán, Cajibío, Sotará, Bolívar, Puracé, Inza (Tierradentro) creara el Plan Maestro de Turismo — PMT en el Departamento del Cauca, para lo cual contarán con la participación de los gremios empresariales, prestadores de servicios turístico, los sectores privados y educativos, que permita entre otros la creación de una ruta turística para la promoción de la cultura, el desarrollo económico, social e integración regional. El Plan Maestro de Turismo Cauca potenciara especialmente el Turismo de naturaleza para la diversificación productiva y garantizara el aprovechamiento sostenible de los recursos y cuidado del ambiente, que permita la transformación productiva de la región.</p> <p>El PMT — Cauca tendrá como objetivos fomentar el empleo, aumentar la competitividad turística de la región, optimizar la calidad de los destinos y servicios turísticos prestados e incentivar la inversión de capital nacional y extranjero.</p> <p>El ministerio impulsará la consolidación de productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y biodiversidad del departamento, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo.</p> <p>El Ministerio prestará la asesoría técnica necesaria a los entes territoriales para la planificación turística, así como en promoción, mercados y desarrollo de productos, así como en la presentación de iniciativas para el desarrollo de infraestructura turística para la aprobación de proyectos turísticos especiales PDT de conformidad con el artículo 18 de la Ley 300 de 1997.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA. Para democratizar el acceso a al deporte y educación cultura y artística, las escuelas o clubes de formación deportiva, cultural y/o artística de naturaleza privada, podrán acceder a los recursos destinados para el FOMENTO DEL DEPORTE, CULTURA, ARTES Y SABERES de los niños, niñas y adolescentes, como eje central y parte activa de la educación; con el objetivo de aumentar la oferta en el territorio Nacional de estos espacios se podrán adelantar convenios con los entes territoriales, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos para su funcionamiento, dispuestos por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura. Para la implementación de las medidas se deberá incentivar la participación de los padres de familia en los procesos de formación deportiva y artística.</p> <p>El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, en coordinación con las secretarías territoriales competentes o quien haga sus veces; formularan, adoptaran y ejecutaran el programa que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, así como las medidas para garantizar la adecuada ejecución de los recursos. La Contraloría General de la Republica tendrá competencia para ejercer control fiscal sobre los mismos.</p> <p>Los recursos asignados a las escuelas deportivas y culturales deberán garantizar el acceso gratuito de los estudiantes, así como los insumos, implementos necesarios para la práctica deportiva o artística, así como el transporte escolar, en caso de ser necesario.</p> <p>Las escuelas deportivas o culturales podrán ofertar sus servicios en las instituciones de educación preescolar, básica y media, cuya formación se dará fuera de los horarios escolares, para garantizar el aprovechamiento del tiempo libre y fomento de entornos saludables. El Gobierno Nacional deberá asegurar los recursos suficientes para que durante el receso escolar las Escuelas de Formación Deportiva, continúen prestando sus servicios sin interrupción.</p> <p>Los entes Territoriales deberán garantizar el acceso a las escuelas de formación deportiva a los escenarios públicos deportivos y culturales, sin embargo, se podrán adelantar convenios con las cajas de compensación familiar para ampliar la oferta de espacios culturales y</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>218</p>	<p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</li> <li>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean</li> </ol>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del párrafo primero del artículo 6° de la ley 454 de 1998, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 6°.- Características de las organizaciones de economía solidada. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.</li> <li>2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley.</li> <li>3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.</li> <li>4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.</li> <li>5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.</li> <li>6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO 1°.- En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la irrepertibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.</li> <li>2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</li> </ol> <p><u>De los excedentes a que hace referencia el presente párrafo las organizaciones de economía solidaria, deberán destinar un cinco (5) por'</u></p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', <u>por manifiesta condición de Inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas.</u></p> <p><del>ARTICULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACION DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicad de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</del></p> <p>Justificación:</p> <p>El artículo 152 de la Constitución Política colombiana establece que el Congreso de la República regulará, mediante leyes estatutarias, los temas referentes a derechos y deberes fundamentales de las personas y la administración de justicia. Claramente la libertad personal de los indígenas, y su regulación, es un tema de ley estatutaria, y por eso no se puede pactar ni acordar que dicho tema se desarrolle en una ley distinta a una estatutaria o se delegue como facultad en el ejecutivo cuando el desarrollo, ejercicio o limitación de los derechos fundamentales, es competencia propia del Congreso de la República.</p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la le subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

HR. César Cristian Gómez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO 'Colombia potencia mundial de la vida"', con la siguiente disposición tendiente a desarrollar la transición energética sin comprometer la agricultura y la seguridad alimentaria:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Los beneficios contemplados en los artículos 11, 12 y 14 de la ley 1715 de 2014, para proyectos de energía con fuentes no convencionales basadas en energía solar, serán aplicables únicamente a las inversiones que se realicen en suelos no destinados al uso agrícola, o reservados para seguridad alimentaria, de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos de ordenamiento</p>
HR. César Cristian Gómez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición para la dinamización de la producción y comercialización de biocombustibles en el marco de la transición energética:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos, HR. Jezmi Barraza	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos que constituyen una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL RÍO NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACIÓN SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL IGUA ENTRE LAS CARRERAS 7 Y 13 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ.</p> <p>Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación.</p>
HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN CON LECHADA ASFÁLTICA Y/O MICROPAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CURILLO AL MUNICIPIO DE VALPARAISO, TRAMO KM 29 - VEREDA LA ESPANA, MUNICIPIO DE EL CURILLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".</p> <p>Eje de transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>Proyecto 2: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN CON LECHADA ASFÁLTICA Y/O MICROPAVIMENTO DE LA MOVILIDAD VIAL EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, EN LA VIA QUE DE MORELIA CONDUCE A LAS VEREDAS BOLIVIA Y LIBERIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p>
HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>

HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos	5	<p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto: "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Cagueta".</p> <p>Transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social-</p>
HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:</p> <p>Proyecto: "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real."</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p>
HR. Jaime Rodríguez Contreras	5	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo Nuevo. CORREDOR MANZANARES.</p> <p>Construcción, Mantenimiento y adecuación de las vía alterna Acacias (Meta)- Guayabetal (Cundinamarca), por el centro poblado de Manzanares.</p>
HR. Diógenes Quintero	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" con los siguientes proyectos estratégicos para Norte de Santander: (VER CUADRO EN PDF)</p>
HR. Diógenes Quintero	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" con el siguientes numeral de Línea de Inversión para Norte de Santander:</p> <p>22. Proyectos Agroproductivos con cultivos autosostenibles que contribuyan al desarrollo de las familias campesinas de la región</p>
HR. Diógenes Quintero	38	<p>Adiciónese un párrafo el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente artículo, el Gobierno Nacional en articulación con los gobiernos locales, diseñará e implementará programas de extensión rural que brindarán atención en los territorios a las familias campesinas en aspectos sociales, económicos y de salud familiar, además de los aspectos técnicos ya atendidos por las UMATA. Los programas deberán consistir en brigadas o misiones de acompañamiento y asistencia que se desplazarán a los lugares de residencia de los campesinos.</p>
HR. Diógenes Quintero	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara (274 de 2023 - Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Establézcase, por el término de la duración del programa PDET, una categoría especial y transitoria de municipios denominada "Categoría Especial de Paz", de la cual serán parte los municipios miembros del programa a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La categoría referida será empleada como método de focalización y priorización de políticas públicas y tendrá como objetivo principal dirigir los esfuerzos del aparato estatal para el fortalecimiento de la institucionalidad de los municipios más afectados por el conflicto armado. Los municipios clasificados en esta categoría podrán gozar de beneficios operativos, contables y administrativos del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales.</p>
HR. Diógenes Quintero	40	<p>Modifíquese el párrafo primero del artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida""el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación e información del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>
HR. Diógenes Quintero	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 —Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional a trasladar los recursos referidos en el Plan Plurianual de Inversiones como "Universidad del Catatumbo" a la Institución de Educación Superior de carácter público que designe la Asamblea de Norte de Santander mediante ordenanza. La Asamblea podrá, para tal efecto, crear una institución de educación superior nueva o escindir una ya existente.</p>
HR. Wilmer Carrillo	5	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	102	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara y No. 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" con el fin que se ELIMINE el ARTICULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG del proyecto de ley en mención.</p>

HR. Wilmer Carrillo	300	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la vida' con el fin que se MODIFIQUE el ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS del proyecto de ley en mención, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contarlas. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, P., 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
HR. Wilmer Carrillo	Nuevo	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Las cesantías que se han causado en los años 2020, 2021 y 2022 de los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, serán giradas directamente al FOMAG por parte del Ministerio de Educación conforme al artículo 18 de la ley 715 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO. El no traslado de las cesantías anualizadas a los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, que corresponden al año 2020 al FOMAG creado por ley 91 de 1989 por parte del Ministerio de Educación Nacional y que generaron reclamaciones administrativas de la sanción por mora establecida en la 50 de 1990 antes de la expedición de la presente ley, serán transadas en sede judicial. En no traslado de las cesantías por parte del MEN al FOMAG, que corresponde las labores de los docentes en los años 2021 y 2022, no generan sanción por mora.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora por el no pago de las cesantías de que trata el párrafo anterior, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, hasta por dos billones de pesos; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.</p> <p>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p>
HR. Wilmer Carrillo	Nuevo	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO DE LAS CONDICIONES DE SAUD DEL PACIENTE. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2015 de 2020, fortalecer simplificar y unificar los procesos y procedimientos para la implementación e interoperabilidad de la historia clínica digital su gestión, sistematización y administración, los departamentos, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un sistema integrado de información que cumpla con todos los estándares exigidos por la Constitución Nacional, las leyes internas, la normatividad exigida por el ministerio de salud, y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>El sistema deberá permitir la gestión y actualización de los datos médicos de los pacientes y la interoperabilidad con todos los actores del sistema de salud contemplados en la ley y la normatividad expedida por el Ministerio de Salud.</p> <p>Para estos efectos la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán las medidas necesarias para lograr el objeto de este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema de registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente, estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos y deberá llevarse a cabo en p1 término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
HR. Wilmer Carrillo	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA DE APOYO INTEGRADO A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES. Con el objeto de fortalecer las rentas a cargo de los Departamentos, simplificar y unificar los procesos y procedimientos para su gestión, sistematización, liquidación, cobro, control, administración y recaudo, los Departamentos, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un sistema integrado de apoyo a la gestión de las rentas departamentales. El sistema deberá facilitar, agilizar, unificar y estandarizar la gestión para la efectiva sistematización, gestión de cobro y recaudo de los impuestos de registro, impuesto sobre vehículos automotores, sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, instrumentalización para el cobro de la cartera del impuesto sobre vehículos automotores, recuperación de las cuotas partes pensionales y bonos pensionales, y demás ingresos que deban gestionar los departamentos y el Distrito Capital, según la normatividad vigente.</p> <p>El sistema deberá permitir la gestión y actualización de las obligaciones de los contribuyentes y demás sujetos pasivos y la respectiva liquidación que corresponda a los Departamentos.</p> <p>Para estos efectos la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán las medidas necesarias para lograr el objeto de este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema de Apoyo a las Rentas e Ingresos Departamentales estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos y deberá llevarse a cabo en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los entes departamentales que tengan a su cargo las rentas y los ingresos objeto del presente artículo deberán interoperar en el sistema nacional de apoyo a la gestión tributaria.</p>
HR. Wilmer Carrillo	5	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la vida'", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>







H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.-El ministerio del deporte, en conjunto con el ministerio de educación nacional, crearán el sistema nacional de jornada escolar complementaria, en la cual se promoverán el deporte, la educación física y la recreación en jornada alterna a la jornada académica.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte emitirá lineamientos para la masificación deportiva en todo el territorio nacional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte creara un programa que promueva la actividad física, la recreación y el deporte como estrategia para La Paz total.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte velará por la creación del sistema nacional de recreacion, que promoverá la estructuración de un sistema que fomente la recreación como fenómeno social de buena utilización del tiempo libre.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte promoverá la masificación de la educación física, la recreación y el deporte en todos los lugares del territorio nacional.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- Adiciónese el siguiente numeral al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: 4o) El ministerio de salud y protección social utilizará la educación física, la actividad física, el deporte y la recreación como parte de sus programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para esto se armonizará con el ministerio del deporte en aras de contar con el respaldo técnico y humano para el desarrollo de estos programas.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	36	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 36 del proyecto de ley <u>PARÁGRAFO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: En la zona de influencia que se defina para el respectivo proyecto, el Gobierno nacional deberá realizar la actualización catastral de los predios objeto de la valoración como requisito para el cobro de la contribución nacional de valorización. En las jurisdicciones en las que se hayan habilitado previamente gestores catastrales, la actualización catastral deberá realizarse en articulación con éstos.</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 del proyecto de ley PARAGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Párrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades <u>públicas y privadas</u> que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	239	Elimínese lo discriminado en el artículo 239:  ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará <del>de</del> <del>manera directa</del> una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.  Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.  Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.  PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.  PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAUCA , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	224	Modifíquese lo discriminado al artículo 224 del proyecto de ley ARTICULO 224. Modifíquese el párrafo 4 del artículo lo de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:  Párrafo 4. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los <del>seis (6) tres (3)</del> meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de <del>24 12</del> a meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política <u>y proponer una nueva ley orgánica sobre ordenamiento territorial que propenda por la construcción de regiones autónomas</u> .
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Proyectos estratégicos de impacto Regional , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-26. Lo discriminado:  Proyectos estratégicos de impacto regional (ver cuadro en pdf)

<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>21</p>	<p>Modificar el artículo 21 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático, así: (...)</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas <u>vulnerabilidad</u>, amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. (...)</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio</u> y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>17</p>	<p>Modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud y <u>protección social</u>, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de <u>restauración ecológica</u>, reforestación y forestación.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>19</p>	<p>Modificar el artículo 19 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese los literales a) y c) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p> <p>c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas, <u>protección, conservación, rehabilitación y restauración de fauna silvestre</u>, y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>22</p>	<p>Modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático <u>y gestión del riesgo</u>. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>47</p>	<p>Modificar el artículo 47 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, <u>poseedor</u>, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica <del>que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente</del> sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, <u>poseedor</u>, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo <del>soportado documentalmente</del> sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>29</p>	<p>Modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de</p>

<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>140</p>	<p>Modificar el artículo 140 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la <u>accidentalidad</u> y pérdida de <u>vidas humanas y de fauna silvestre y doméstica</u>.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>(Artículo nuevo) ARTÍCULO XX. CONCEJOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Créense los Concejos territoriales de protección y bienestar animal en las entidades territoriales del nivel Departamental, con el propósito de fortalecer la implementación, seguimiento y control de la política pública de protección y bienestar animal. Para lo cual, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y garantizará su articulación con el Gobierno Nacional.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>(Artículo nuevo) ARTÍCULO XX. PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA AMAZONIA COLOMBIANA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará el Plan Nacional de Restauración Ecológica de la Amazonia Colombiana en articulación con las entidades territoriales correspondientes.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>97</p>	<p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior, La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><u>La transferencia realizada por el Ministerio de Educación Nacional asignará recursos de manera prioritaria para el fortalecimiento y consolidación de facultades de medicina y ciencias de la salud en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, así como también destinarán recursos para que aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica de acuerdo al instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV, para que puedan adelantar estudios en las áreas de medicina.</u></p> <p><u>De la misma manera, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la creación y fortalecimiento de especialidades médicas al interior de las Instituciones de Educación Públicas.</u></p> <p>Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al Igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>La experiencia desarrollada por el voluntario a través de la pasantía o practica será reconocida como experiencia laboral y certificada de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.</u></p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Sentido, 312'23 pillar. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE USO DE TECNOLOGÍA EN NIÑOS Y JÓVENES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá el desarrollo de la primera evaluación y medición del uso de tecnologías en niños y jóvenes del país con la finalidad de determinar cuáles son los riesgos y oportunidades del uso de nuevas tecnologías en su bienestar y el ejercicio de sus derechos.</p>

<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: PROGRAMA DE RETORNO Y CONSOLIDACIÓN DE REDES DE ALTO CONOCIMIENTO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un programa nacional destinado a la creación y consolidación de una red de alto nivel conformada por científicos nacionales residentes en el exterior, que deseen contribuir al desarrollo del país.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza de Procolombia diseñará e implementará una estrategia de atracción de inversión extranjera directa en investigación científica aplicada a múltiples sectores, con el propósito de consolidar al país como centro de investigación que permita generar oportunidades de empleo para perfiles de alto nivel.</p> <p>Como parte del programa, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración y cooperación entre científicos e Investigadores de alto nivel residentes en el exterior y grupos locales de investigación, sector privado y sector público en la resolución de problemáticas de Interés nacional y local. El programa también brindará herramientas para atraer, conectar y proporcionar garantías para que el talento colombiano pueda volver al país y generar procesos de transferencia del conocimiento en áreas estratégicas de desarrollo.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN REGIONES. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación promoverá el desarrollo de un programa nacional de acompañamiento y desarrollo de capacidades en las entidades territoriales para la adecuada gestión y desarrollo de proyectos en ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de que puedan ser beneficiarias de los diferentes programas propuestos por el gobierno para tal fin, acorde a las necesidades de sus comunidades.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>154</p>	<p>Modificar el artículo 154 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional <u>a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, formulará formularán</u> adoptará <u>adoptarán</u> e <u>implementará—implementarán</u> una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>sector privado, academia y actores de la cooperación internacional, estableciendo metas e indicadores de resultado e impacto,</u> para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños habituales, <u>atención, tratamiento y rehabilitación de consumidores habituales y/o problemáticos,</u> la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: La Nueva Política Nacional de Drogas deberá estar acorde y dar cumplimiento de buena fé a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefaciente, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.</u></p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: TRAZADOR DE CAMPESINADO: Las entidades presupuestales de orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para el campesinado, con la finalidad de realizar seguimiento a los recursos invertidos a favor de las comunidades campesinas.</p> <p>El gobierno nacional deberá presentar un Informe del trazador con los recursos apropiados y los resultados obtenidos a más tardar en el mes de abril de cada año.</p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>114</p>	<p>Modificar el artículo 114 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</li> <li>-Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>-Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co inversión entre el Estado y los actores privados.</li> <li>-Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</li> <li>-Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</li> <li>-Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</li> <li>-Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</li> </ul> <p><u>PARÁGRAFO: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril al Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, panes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad en el país.</u></p> <p><u>El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de Obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</u></p>

<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>61</p>	<p>Modificar el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, <u>cooperación internacional y del sector privado</u>, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad <u>e Inclusión social de personas con discapacidad</u>.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades, centros de investigación y <u>experiencias internacionales de inclusión social de personas con discapacidad</u>.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la Igualdad en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento para la Prosperidad Social, actualizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, la Política Nacional de <u>Discapacidad e Inclusión Social, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, con el objetivo de promover el desarrollo integral, de la autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y derechos, contribuir a la atención integral de la salud física y mental, la prevención de discapacidades, valoración de las capacidades, orientación y apoyo a las limitaciones en todo el curso de vida, la asociación, solidaridad y apoyo mutuo, el desarrollo sostenible y la educación inclusiva, los entornos accesibles, a través de la concientización y desarrollo de estrategias, programas y proyectos orientados a la accesibilidad así como la eliminación de todo tipo de barreras sociales para promover un cambio de mirada de la sociedad y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad</u>.</p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DECENAL DE CIERRE DE BRECHA DIGITAL EN RURALIDAD El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñará e implementará un Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigido a población residente en zona rural y rural dispersa del territorio nacional. Este plan tendrá el objetivo de democratizar las TIC a través del desarrollo de una sociedad del conocimiento en ruralidad y la creación de un ecosistema digital que impulse el desarrollo económico en el territorio.</p> <p>Los programas que se deriven de este Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital incluirán las siguientes fases: alfabetización digital, apropiación de habilidades TIC, formación en habilidades STEM con enfoque de género, formación de talento digital con vocación de territorio y apoyo a iniciativas de emprendimiento con uso de tecnologías que fortalezcan procesos productivos en región.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirán los lineamientos de evaluación anual del Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital y sus respectivos indicadores de insumo, proceso, producto y resultado, con el objetivo de evidenciar los avances y retos de su implementación y la vinculación de la población rural al ecosistema digital.</p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>141</p>	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 141 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</p> <p>Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación. <u>Estos fondos serán administrados por el Instituto Nacional de Vías y se destinarán al fortalecimiento de la red vial terciaria</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un Proyecto de Inversión para los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la implementación del Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, Delcy Esperanza Isaza, HR Olga Beatriz González, HR Juan Sebastián Gómez, HR Piedad Correal, HR Santiago Osorio Marín, HR John Edgar Perez Rojas,</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el impulso a proyectos de productividad, rentabilidad e innovación para la competitividad del Sector Cafetero.</p>



<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, Delcy Esperanza Isaza, HR Olga Beatriz González, HR Juan Sebastián Gómez, HR Piedad Correal, HR SantiagoHR Osorio Marín, HR John Edgar Perez Rojas,</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, HR Delcy Esperanza Isaza, HR Haiver Rincon Gutierrez, HR Wilder Iberson Escobar, HR Juana Carolina Londoño, HR Olga Beatriz Gonzalez, HR Juan Sebastián Gómez, HR Piedad Correal, HR Osorio Marín,</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la implementación del Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p>
<p>HR Cristian Danilo Avendaño, HS Angélica Lozano, HRJulia Miranda Londoño, HR Duvalier Sánchez, HR Jaime Sánchez, HR Carolina Giraldo, HR Alejandro García Rios, HR Daniel Carvalho</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:  ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será <del>elegido mediante concurso público</del> y designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, <del>contados a partir del 1º de enero de 2012, y no</del> podrá ser reelegido <del>por una sola vez</del>. - PARÁGRAFO 1. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan el los literales e) f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y no podrán ser reelegibles.  <del>PARAGRAFO 2. El proceso de elección de los directores de las corporaciones autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo.</del>  <del>PARAGRAFO 3. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.</del></p>
<p>HR Cristian Danilo Avendaño, HS Angélica Lozano, HRJulia Miranda Londoño, HR Duvalier Sánchez, HR Jaime Sánchez, HR Carolina Giraldo, HR Alejandro García Rios, HR Daniel Carvalho</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales que efectuará una universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible dentro de las universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos; y que deberá iniciar seis (06) meses antes de la culminación del último año del periodo Institucional del Director. El costo de dicho concurso será asumido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime</p>	<p>16</p>	<p>Elimínese el Artículo 16° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: (Artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:  ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA -CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:  1. El Director del Departamento Nacional de Planeación. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energía. 6. El Ministro de Transporte. 7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. 10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas. 11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático. 12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática. 13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.  Serán funciones del CONCLIMA:</p>

<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales — SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.</p> <p>El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.</p> <p>La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante, lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando esta corresponda.</p> <p>Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas.</p> <p>Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento.</p> <p>Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.</p> <p>Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS DE TRABAJO PARA LOS GUARDAPARQUES. Con el fin de mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia-UAEPNNC, de manera coordinada y progresiva, sin que supere el término de un (01) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, se adelantarán las siguientes acciones en relación con los Guardaparques:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizará un reconocimiento a la labor de los Guardaparques, con el fin de mejorar las condiciones laborales actuales, de acuerdo con la importancia y especificidades de las funciones.</li> <li>2. En el desarrollo de la actualización de los estudios de cargas laborales de la UAEPNNC, se tendrá como sustento principal los estudios propios realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, de manera prioritaria dentro del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>3. Que se ordene la Profesionalización de la carrera de Guardaparques en un proceso participativo y vinculante con quienes actualmente desempeñan dichas labores para referirse a los a los servidores públicos de la UAEPNNC.</li> <li>4. En el proceso de selección del personal de la planta debe primar el criterio de la experiencia específica en la entidad para contar con los profesionales, técnicos y operarios que han venido desempeñando la labor de Guardaparques en el terreno. 5. Desarrollar un proceso de mejoramiento de las condiciones de Infraestructura física de sedes, cabañas; servicios básicos, como energía eléctrica, internet, acceso a comunicación móvil, servicios de saneamiento básico y desplazamiento para el desarrollo de sus funciones de Guardaparques en el terreno en cada uno de los Parques Nacionales Naturales.</li> <li>6. Adelantar la creación y actualización de la reglamentación de un sistema laboral que promueva, reconozca, y mejore las competencias laborales y para el trabajo de los Guardaparques, donde se desarrollen las circunstancias diferenciales de modo tiempo y lugar de sus labores, incluidas las relacionadas con el nivel de riesgos, el disfrute de sus vacaciones y su jornada laboral.</li> </ol> <p>Créase una Mesa de Seguimiento a la Implementación de la formalización y dignificación de las labores de los Guardaparques, la cual se reunirá mínimo cinco (5) veces en el año y tendrá por objetivo formular e implementar de manera concertada entre: Los guardaparques, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el desarrollo de las labores que tienen como finalidad la promoción del trabajo digno y</p>

<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RESERVAS NATURALES TEMPORALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la autoridad minera nacional, podrá constituir reservas naturales temporales en aquellas áreas en las cuales exista un interés minero y se estén adelantando por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia o las Corporaciones Autónomas Regionales, procesos para la declaración o ampliación de áreas protegidas públicas del SINAP, que puedan excluir o restringir el desarrollo de actividades mineras. Los límites de estas reservas naturales deberán incluirse en el catastro minero nacional y sobre estas áreas no podrán otorgarse nuevos títulos mineros. Las solicitudes que sobre las mismas se presenten mientras dure la reserva, deberán ser rechazadas por la autoridad minera. La reserva natural temporal podrá constituirse por periodos de cinco años y podrá ser prorrogada su vigencia, previa motivación que dé cuenta de su necesidad, atendiendo al estado de avance del proceso de declaratoria o ampliación del área protegida que corresponda.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Ángelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 40. SANCIONES.</p> <p>1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p>En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas.</p> <p>Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva.</p>
<p>HS Ángelica Lozano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GENERACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO. Con el fin de generar progresivamente oportunidades de empleo público para la población colombiana y permitir la renovación generacional en los empleos públicos del Estado para superar las barreras de empleabilidad en las entidades públicas, en los casos en que los servidores públicos no son beneficiarios de la ley 1821 de 2016, y en los términos y condiciones establecidos en el párrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2003. La administración debe iniciar el trámite para disponer del retiro del trabajador y proceder a la nueva vinculación; y ante la renuencia adelantar el trámite de reconocimiento pensional con la respectiva inclusión en nómina.</p> <p>Para garantizar la renovación generacional en los empleos públicos del Estado, en un plazo no mayor a doce meses (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, se implementará un registro dentro de la información entregada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, con una casilla que permita consignar la información de los servidores públicos, tanto los actualmente vinculados con el Estado, como los que se posesionen con posterioridad, para que su empleador pueda conocer: la administradora a la que realizan sus aportes para pensión, el número de semanas cotizadas, su edad y si el monto ahorrado de pertenecer al Régimen de Ahorro individual con solidaridad RAIS garantiza su pensión de jubilación o tiene acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, con el objetivo de determinar la cercanía o cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a su derecho pensional, esto con la finalidad de garantizar que las plazas sean ocupadas por nuevos trabajadores de forma gradual.</p> <p>La administración debe verificar el registro señalado anteriormente, con el objetivo de permitir la renovación generacional en los empleos públicos y en todos los casos la voluntad de quienes cumplieron requisitos para pensionarse, de acogerse a permanecer en el cargo en los términos de la ley 1821 de 2016, de lo contrario les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.</p> <p>Los funcionarios de libre nombramiento y remoción, respecto de los cuales el nominador tiene libertad para designar a personas que considere discrecionalmente para la realización de ciertas funciones, no se encontraran incursos dentro de la generación de empleo público mediante el intercambio generacional.</p>
<p>HS Ángelica Lozano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO NUEVO. ELIMINACIÓN DE MEDIDAS DISCRIMINATORIAS O BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL PARA LAS MUJERES.</p> <p>Para garantizar la eliminación de barreras de acceso al mercado laboral para las mujeres, deróguese el numeral 2 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo CST sobre trabajos prohibidos y el artículo 243 sobre incumplimiento en relación con los descansos remunerados en licencia de maternidad y en el caso de aborto o parto prematuro no viable, en tanto estos descansos son Irrenunciables.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor a los doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio del Trabajo desarrollará una labor de depuración normativa a nivel de resoluciones y normas para propender por eliminar las prohibiciones que tengan como único sustento el género para limitar el acceso al empleo de las mujeres.</p>
<p>HS Jhon Jairo Roldán</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Habilitación y Delegación de competencias. Las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales inscritos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT- podrán habilitarse o solicitar la delegación para asumir competencias, funciones o servicios a cargo de entidades del nivel nacional.</p> <p>La habilitación y/o delegación se efectuará teniendo en cuenta las capacidades, la tipología de la entidad y de acuerdo con los criterios de carácter jurídico, financiero, institucional y poblacional que defina Gobierno nacional. En la solicitud de la habilitación o delegación se deberán precisar las fuentes de financiación dispuestas para el efecto, así como el cumplimiento requisitos sectoriales necesarios para atender la competencia, función o servicio definidos por la entidad del orden nacional ante la cual se solicita la habilitación y/o delegación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación deberá constatar el cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad que asumirá la nueva(s) competencia(s), funciones o servicios.</p> <p>El acto administrativo de habilitación que se expida por la entidad del orden nacional que realice la habilitación y/o delegación constituirá el título jurídico para la incorporación de recursos en el presupuesto general de la Nación para las vigencias fiscales siguientes. El proceso de delegación y/o habilitación de competencias deberá surtirse antes del 30 de junio de cada año, para efectos de realizar los ajustes institucionales, presupuestales y financieros requeridos, de tal manera que pueda garantizarse la adopción de dicha(s) competencia(s) en la siguiente vigencia.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación implementara un sistema de monitoreo, y evaluación que tendrá como objetivo generar alertas y recomendaciones a las competencias que hayan sido asumidas por las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales. A partir de las recomendaciones de este sistema, el DNP tomara decisiones respecto a la continuidad de la habilitación y/o delegación.</p>

<p>HS Angélica Lozano</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el Artículo 162° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, con especial atención a los sujetos de especial protección constitucional, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en aras de brindar una atención integral a las víctimas de violencia en aplicación del principio de debida diligencia, todas las actuaciones se deberán regir bajo los principios de economía procesal, la concentración y acumulación de casos cuando confluayan circunstancias de tiempo, modo y lugar entre los solicitantes a la medida de protección, procurando la eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conduzcan a la impunidad de la violencia feminicida; la eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres en toda su diversidad; buscando crear acciones para prevenir los diferentes daños contra a mujer de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir de enero de 2025.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En los municipios donde hagan presencia entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se constituirán mesas de trabajo para el seguimiento a casos de violencia hacia las mujeres al interior del hogar, con comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en procura de desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia afín de evitar violencia feminicida.</p> <p>En las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de todas las formas de violencia, se deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente parágrafo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 9 de la ley 1761 de 2015.</p>
<p>HS Jahel Quiroga, HR Alirio Uribe Muñoz, HS Ivan Cepeda, HR David Alejandro Toro</p>	<p>89</p>	<p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará y <u>promoverá con las demás entidades competentes y con participación vinculante de la sociedad civil</u>, la formulación, adopción, ejecución, <u>seguimiento</u> y evaluación <u>participativa</u> de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, <u>el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, la Política Pública Integral de Garantías para la Protección a personas líderes sociales, defensoras de DDHH y firmantes del Acuerdo Final de Paz, garantizando</u> un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>
<p>HR Karen Manrique</p>	<p>170</p>	<p>MODIFIQUESE la expresión "y el cincuenta por ciento (50%) restante" por "el cuarenta por ciento (40%) a las víctimas del conflicto armado para soluciones de vivienda en el marco de restitución para población individual y colectiva" al artículo 170, del Proyecto de Ley 228 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>el cuarenta por ciento (40%) a las víctimas del conflicto armado para soluciones de vivienda en el marco de restitución para población individual y colectiva</u> y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199, y adiciónese un parágrafo, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente <del>a los habitantes</del> de los municipios declarados como zonas de frontera <del>con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</del></p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><u>Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</u></p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>

HR Modesto Aguilera	205	<p>Modifíquese el artículo 205 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho <del>privado</del> público. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p> <p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>1.Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>2.Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>3.Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén</p>
HR Haiver Rincón Gutiérrez	5	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":</p> <p>Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima — Ataco — Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</p>
HR Haiver Rincón Gutiérrez	5	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversión del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":</p> <p>Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional.</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbio El Estanquillo.</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco.  Construcción del aeródromo en el municipio de Barbacoas.  Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023-SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Creación de la seccional Tuquerres de la Universidad de Nariño.  Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño.  Creación de la seccional La Unión de la Universidad de Nariño.</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Terminación de la construcción de la planta de almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles en el suroccidente de Colombia.</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	Nuevo	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. En concordancia con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021 (declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza), el Gobierno Nacional impulsará la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel) y GLP en las zonas de frontera del país y con prioridad en el Sur Occidente Colombiano, que permitan garantizar la continuidad y la confiabilidad de abastecimiento y consecuente atención de los usuarios de los servicios públicos de distribución de combustibles y GLP. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, de acuerdo con sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, establecerán cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los señalados productos que remuneren los señalados almacenamientos y establecerán la regulación técnica, operativa y contractual que viabilicen su construcción y operación y que prioricen aquellos construidos o en construcción en las señaladas zonas como punto de referencia. En el mismo sentido, dentro de la regulación contractual se deberán habilitar mecanismos que permitan remunerar o respaldar previamente vía contratos, anticipos o mecanismos similares los almacenamientos a construir, por parte de los agentes de las cadenas de distribución de combustibles y GLP, incluyendo a Ecopetrol S.A.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, Bancoldex o Findeter, directamente o a través de la banca de primer piso, establecerán líneas especiales de crédito que permitan viabilizar en forma costo eficiente la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles en las zonas de</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Construcción del tramo 3, 6 y 13 del parque ambiental del río Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Construcción y mejoramiento del acceso vial Aranda vía perimetral - paso nacional municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>

HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del acceso vial "avenida Guachucal" conexión barrio La Minga-Jamondino y vía perimetral paso nacional por Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance	5	ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Vía Petimetra" La Unión. Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance HR Ruth Amelia Caycedo	Nuevo	ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 —SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2. PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes. PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifada que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.
HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance HR Ruth Amelia Caycedo	5	ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan. Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro.
HS Mauricio Giraldo HR Luis Miguel López	226	Modificar el artículo 226, el cual quedará así:  ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.  Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, <u>los cuales serán ejecutados por las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos.</u>  El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.  El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.  Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil
HR. Anibal Gustavo Hoyos Franco	5	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992. proponernos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONANDO el siguiente proyecto estratégico al mismo: <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda</b>
HS. Iván Name Vásquez, HS Angélica Lozano Correa, HR. Olga Lucía Velásquez	Nuevo	ARTICULO NUEVO. REGIONES AUTONOMICAS. El Gobierno Nacional desarrollara, articulara e impulsara las Regiones Autonomicas, como un pilar que permita una gestión publica eficiente para el desarrollo económico, social, ambiental, cultural y étnico que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. podrán adelantase los siguientes lineamientos: 1. Facilitar la coordinación y articulación de acciones e inversiones sectoriales en el territorio, con el fin de estructurar programas y proyectos integrales que atiendan las particularidades regionales y promuevan su desarrollo. 2. Diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el desarrollo regional de corto, mediano y largo plazo. 3. Orientar los presupuestos de inversión anual, focalizando el gasto Publico en las regiones de menores condiciones sociales y económicas para elevar la calidad de vida de la población y movilizar sus capacidades de desarrollo. 4. Disminuir las brechas regionales institucionales, a través de asistencia técnica diferenciada que facilite el empoderamiento y autonomía regional. 5. Estructurar un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial y regional, así como su seguimiento y evaluación. 6. Incorporar de manera integral, la atención y prevención del riesgo por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo regional. Facilitar estrategias y acciones regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales. 7. Formular y distribuir el presupuesto con criterios regionales. 8. Fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas regionales diferenciadas y Autónomas. 9. Ampliar la conectividad y comunicación local y regional para reducir las brechas económicas y sociales.
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides	5	Adicionese el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseño, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Marino de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasta
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides	5	Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: implementación de sistemas de manejo integral de residuos solidos en los municipios de la Costa Pacifica Nariñense



HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños e implementación de optimización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales y Estudios e implementación de tecnologías apropiadas, no convencionales para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad del agua en zonas de difícil acceso de los municipios de la Subregión del Telembi, Sanquianqa, Pacífico sur, pie de monte y cordillera del departamento de Nariño.
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi -
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Actualización de estudios y construcción del CEBAF (Centro Binacional de atención Fronteriza) Mataje y Rumichaca.
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Construcción doble calzada Pasto-Catambuco
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño y el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) y Santa Rosa (Cauca); Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca)
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudio, viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortofrutícolas, limón, tahiti, palma de aceite, minería, cacao, pesca, plátano y arroz).
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños y construcción de una planta de concentrados departamento de Nariño Financiar estudios de preinversión para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el Sur de Nariño
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Desarrollo de la cadena turística del departamento de Nariño, basada en una oferta de servicios de turismo agroecológico, agropecuario, comunitario, ecológico, patrimonial, artesanal, gastronómico, cultural, religioso y étnico, para fortalecer los patrimonios inmateriales de la humanidad (Carnavales de Negros y Blancos, Marimba y música del Pacífico sur, Barniz de Pasto y ruta Qhapagñan Camino de los locas, Intiraimy).
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudio, Diseño e Implementación de un Plan Integral para la preservación de la Laguna de la Cocha (Municipio de Pasto), Laguna de la Bolsa (municipio de Cumbal) y recuperación de los ecosistemas estratégicos de los páramos Volcán Galeras Paja Blanca Quita Sol, Azufral, Bordoncillo Chímayoy, Pulpito, Veneno La Marucha, La Jacoba, Los Cusillos, Reyes, El Bosque Seco del Parla. Doña Juana, Ánimas, Petacas Mocondino, Cerros Tutelares del Municipio de San Lorenzo del departamento.
HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas	5	Adicciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Fortalecimiento y ampliación de la cobertura. acceso y oportunidad en la atención en salud mediante la adquisición de barcos hospitalares y aviones ambulancia (livianos) en zonas de difícil acceso en el Departamento de Nariño, especialmente la costa pacífica nariñense.
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	90	"Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida" el cual quedará así,  ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTION DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIDAD SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.  Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las del diálogo y movilidad social, <u>asi como estrategias para la promoción de la reconciliación, la no estigmatización y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y la población LGTBIQ+, en cumplimiento de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización pactada en el Punto 2 del Acuerdo Final de Paz con las FARC - EP."</u>
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	10	Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PNIS <del>CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.</del> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos <del>con pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas</del> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. <u>Parágrafo 1: En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementarán alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.</u> <u>Parágrafo 2: Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</u>
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	15	Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5. artículo 114. numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el Artículo 15 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017. que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces. en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. <u>manteniendo los criterios metodológicos de distribución equitativa para el cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET.</u>
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	9	Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y lo Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTICULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno Nacional y la Junta de Direcciónamiento Estratégico, hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica <u>y reconversión productiva</u> , preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.
HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas	48	Modifíquese el Artículo 48 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras <u>con destino al Fondo de Tierras a cargo de</u> la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas: (...)

<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el Artículo 14 del Capítulo I del Título 111 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-</b>  . Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, <u>reportando y reportar</u> periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional y <u>presupuestal</u>. Esta información será pública para la ciudadanía.  <u>La definición de las metas para superar el rezago y avanzar en el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, por parte de las entidades del orden nacional contará con un plazo de seis meses, a partir de la expedición de la presente ley.</u>  Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral <del>impulsarán</del> garantizarán, la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, <u>estableciendo su respectiva asignación presupuestal, así como la cobertura y armonía entre los distintos PNS</u>. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -P1RC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.  <b>PARÁGRAFO 1:</b> El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, <u>con participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI)</u>, y en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.  <b>PARAGRAFO 2:</b> Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIPO. <u>Para el seguimiento deberá considerarse la participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) y las demás instancias derivadas del Acuerdo según corresponda. Durante los procesos de rendición de cuentas deberá vincularse la participación ciudadana de manera amplia, especialmente las comunidades involucradas en la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, entre ellas miembros de los grupos motor de los PDET y las veedurías ciudadanas.</u>  <b>PARAGRAFO TRANSITORIO 1:</b> <u>En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, se procederá a la</u></p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbio el Estaquillo.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco.  Construcción del aeródromo en el municipio de Barbacoas,  Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Creación de la seccional Tuquerres de la Universidad de Nariño.  Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño.  Creación de la seccional La unión de la Universidad de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Terminación de la construcción de la planta de almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles en el suroccidente de Colombia.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. En concordancia con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021 (declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza), el Gobierno Nacional impulsará la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles, incluyendo gasolina, diesel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel) y GLP en las zonas de frontera del país y con prioridad en el Sur Occidente Colombiano, que permitan garantizar la continuidad y la confiabilidad de abastecimiento y consecuente atención de los usuarios de los servicios públicos de distribución de combustibles y GLP. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, de acuerdo con sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, establecerán cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los señalados productos que remuneren los señalados almacenamientos y establecerán la regulación técnica, operativa y contractual que viabilicen su construcción y operación y que prioricen aquellos construidos o en construcción en las señaladas zonas como punto de referencia. En el mismo sentido, dentro de la regulación contractual se deberán habilitar mecanismos que permitan remunerar o respaldar previamente vía contratos, anticipos o mecanismos similares los almacenamientos a construir, por parte de los agentes de las cadenas de distribución de combustibles</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Construcción del tramo 3, 6 y 13 del parque ambiental del río Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Construcción y mejoramiento del acceso vial Aranda vía perimetral - paso Nacional municipio de Pasto departamento de Nariño</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Construcción del acceso vial "avenida Guachual" conexión barrio La Minga-Jamondino y vía perimetral paso nacional por Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:  Vía Perimetral La Unión.  Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales.  Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco</p>

HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 150% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifaria que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.</p>
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan. Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro.</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR.	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PP. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, el cual quedará así:</p> <p>Proyectos: <u>Construcción y entrega de la Vía San Francisco - Mocoa</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u></p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR.	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR.	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR.	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	199	<p>Modifíquese el artículo 199 y adiciónese un párrafo, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 199.CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente <del>a los habitantes</del> de los municipios declarados como zonas de frontera <del>con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</del></p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><u>Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</u></p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Fortalecimiento y ampliación de la cobertura, acceso y oportunidad en la atención en salud mediante la adquisición de barcos hospitales y aviones ambulancia (livianos) en zonas de difícil acceso en el Departamento de Nariño, especialmente la costa pacífica Nariñense.</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto.</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Implementación de sistemas de manejo integral de residuos sólidos en los municipios de la Costa Pacífica Nariñense</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Estudios, diseños e implementación de optimización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales y Estudios e implementación de tecnologías apropiadas, no convencionales para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad del agua en zonas de difícil acceso de los municipios de la Subregión del Telembí, Sanquianqa, Pacífico sur, pie de monte y cordillera del departamento de Nariño.</p>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi -</p>

HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Actualización de estudios y construcción del CEBAF (Centro Binacional de atención Fronteriza) Mataje y Rumichaca.
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción doble calzada Pasto-Catatumbo
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño y el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) y Santa Rosa(Cauca): Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortofrutícolas, limón tahití, palma de aceite, minería, cacao, pesca, plátano y arroz).
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y construcción de una planta de concentrados departamento de Nariño Financiar estudios de preinversión para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el Sur de Nariño
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Desarrollo de la cadena turística del departamento de Nariño, basada en una oferta de servicios de turismo agroecológico, agropecuario, comunitario, ecológico, patrimonial, artesanal, gastronómico, cultural, religioso y étnico, para fortalecer los patrimonios inmateriales de la humanidad (Carnavales de Negros y Blancos, Marimba y música del Pacífico sur, Barniz de Pasto y ruta Qhapaqñan Camino de los Incas. Intiraimy).
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio, Diseño e Implementación de un Plan Integral para la preservación de la Laguna de la Cocha (Municipio de Pasto). Laguna de la Bolsa (municipio de Cumbal) y recuperación de los ecosistemas estratégicos de los páramos Volcán Galeras, Paja Blanca, Quita Sol, Azufra', Bordoncillo, Chimayoy, Pulpito, Veneno La Marucha, La Jacoba, Los Cusillos, Reyes, El Bosque Seco del Patía. Doña Juana. Ánimas. Petacas. Mocondino. Cerros Tutelares del Municipio de San Lorenzo del departamento.
HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enríquez, HR. Andrés Cancimance, más firmas	13	Proposición Eliminatoria  Al articulado propuesto en la Ponencia de primer debate al Proyecto de Ley No 338 2023 de cámara de representantes  En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Representantes a la Cámara solicitamos que se suprima el artículo proyecto de Ley en mención así  <del>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</del>  JUSTIFICACIÓN: el artículo 12. de la ley 2281 de 2023 ya le dio facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al sector de igualdad y equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. En virtud de lo anterior esta competencia ya se la delegó el legislador al ejecutivo, por lo cual no resulta competente ni siquiera en el PND que sea el legislador quien determine el sector de igualdad y equidad."
HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enríquez, HR. Andrés Cancimance, más firmas	155	En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Representantes a la Cámara solicitamos que se modifique un artículo del proyecto de Ley en mención así ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador y en aquellas rutas donde una aerolínea tenga la totalidad de vuelos. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" d el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: (ver cuadro en pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar un nuevo proyecto: (ver cuadro en pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida.' en el sentido de modificar el lugar de ejecución de uno de los proyectos (ver cuadro en pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de Impacto regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" en el sentido de agregar al departamento de Putumayo en el proyecto "Planes de vida como instrumentos de planeación local", así: (ver pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar el proyecto "Estudios, diseños e implementación del Distrito de Drenaje del Valle de Sibundoy para mejoramiento o redefinición de uso alrededor del agua". (ver cuadro en el pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de Impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar "Putumayo" al programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria de la Nación: (ver cuadro en el pdf)

MS. ROBERT DAZA, MS. LILIANA Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enríquez, Proceso HR. Andrés	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de agregar un nuevo proyecto que consiste en: (ver cuadro en pdf)
HR. Gerson Lisimaco Montaña, HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enríquez, más firmas	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO. Impulsar la universidad del pacífico en el distrito de Tumaco, creando una sede con autonomía presupuestal y administrativa.
HR. Gerson Lisimaco Montaña, HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enríquez, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTICULO NUEVO: Plan integral de conectividad vial intermunicipal, fluvial marítimo y terrestre en el pacífico nariñense
HR. Jorge Méndez Hernández	5	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al programa de "Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas", el cual integra los proyectos estratégicos de impacto regional consagrado en el Plan Plurianual de inversiones 2023 - 2026 con ocasión al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", a fin de Incluir al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como beneficiarlo de este programa, así: (ver cuadro en el pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	5	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al programa de "Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas", el cual integra los proyectos estratégicos de impacto regional consagrado en el Plan Plurianual de inversiones 2023 - 2026 con ocasión al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", a fin de Incluir al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como beneficiarlo de este programa, así: (ver cuadro en el pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	298	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de eliminación al artículo 298 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: (ver cuadro articulo tachado en su totalidad en pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	65	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 65 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: (ver cuadro en pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	222	Proposición de modificación al artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023. ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico <u>en zonas de difícil acceso y a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</u> La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco
HR. Jorge Méndez Hernández	251	Proposición de modificación al artículo 251 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023. ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad. <u>En el caso de San Andrés Isla, la estatificación quedará a cargo de la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</u>
HR. Jorge Méndez Hernández	63	Proposición de modificación al artículo 63 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <u>PARÁGRAFO NUEVO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Trabajo dará prelación a la destinación de recursos dirigidos a las MYPYMES con sede en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina implementando un modelo gestión financiera para fomentar su competitividad en el mercado contribuyendo al progreso empresarial de manera constante y sostenible en el tiempo.</u>

HR. Jorge Méndez Hernández	170	<p>Proposición de modificación al artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, [los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>el veinticinco por ciento (25%) a organizaciones campesinas y/o pescadores artesanales debidamente inscritas ante la autoridad territorial competente o quien haga sus veces y el veinticinco por ciento (25%) restante</u> para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la</p>
HR. Jorge Méndez Hernández	170	<p>Proposición de modificación al artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p>
HR. Jorge Méndez Hernández	Nuevo	<p>Adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional destinará los rubros correspondientes para la implementación del sistema educativo bilingüe dispuesto por las Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y la Ley 1381 de 2010 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>
HR. Armando Zabarain, HS. Efraín José Cepeda	58	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el. cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así: ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI). Este Consejo se encargará de formular Las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI) otorgarán el Sello a la Economía Popular y Comunitaria a todas las unidades económicas de baja escala brindándoles subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios encaminados hacia la movilidad social.</p>
HR. Armando Zabarain, HS. Efraín José Cepeda	63	<p>Adiciónese el siguiente inciso al artículo 63 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así: ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. Amplíese este beneficio para la población privada de la Libertad y pospenada con un aporte estatal equivalente al 40% de un (1) SMMVLV El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del. orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>
HR. Armando Zabarain, HS. Efraín José Cepeda	81	<p>Modifíquese el párrafo del artículo 81 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el. cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", de la siguiente manera: PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, eliminará el requisito en el Registro Único de Proponentes para la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas.</p>



HR. Armando Zabarain, HS. Efraín José Cepeda	82	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 82 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', de la siguiente manera: PARÁGRAFO NUEVO. Colombia Compra Eficiente, establecerá un programa para la población privada de la libertad y pospenados de Compras Públicas en beneficio de los productos que se creen a través del Sistema Penitenciario para la generación de ingresos y como parte del proceso de resocialización.
HR. Luz María Munera Medina	148	Modifíquese el artículo 148 en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 64°.- Del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural. Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo. <u>Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica, donde concurrirán de manera complementaria el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.</u>
HS. Andrea Padilla, HS. Omar de Jesús Restrepo, HS. Soledad Tamayo, más firmas	Nuevo	Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los municipios y distritos conformarán y pondrán en marcha las Juntas Defensoras de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1972. Como complemento de esta gestión territorial, los departamentos liderarán un programa de fortalecimiento y asesoría para las organizaciones, hogares de paso y veedurías de protección animal.
H.R Erika Sanchez, Jorge Rodrigo Tovar, más firmas	50	PROPOSICION MODIFICATORIA Artículo 50: El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión <del>de su traslado a un ministerio que</del> garantice el fortalecimiento de su estructura para que de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil <u>de conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política, garantizando la planta de personal, el régimen de carrera, el régimen prestacional, el régimen salarial y el régimen disciplinario.</u> PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente
H.R Marelen Castillo	97	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar adicionar al artículo 97 el siguiente párrafo: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento con lo establecido, transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas- IESP, el valor correspondiente a: la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, correspondiente a 125.000 cupos.
H.R Marelen Castillo	98	De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 98 en lo que corresponde al párrafo en negrilla:  ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes  Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del ICETEX y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN anualmente, a partir del 2024 y durante el resto del cuatrienio, presentará informe a la ciudadanía, el cual debe ser publicado a través de la páginas web y medios de comunicación de cada entidad, correspondiente a los dineros de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas de que trata el presente artículo, como también de la destinación de los recursos para financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas de educación superior, especificando valores correspondientes a este artículo y los dineros destinados también por el presupuesto nacional.
H.R Marelen Castillo	102	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación correspondiente al artículo 102
H.R Marelen Castillo	103	De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado; "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición correspondiente a un párrafo al artículo 103: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población. PARÁGRAFO: Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.
H.R Marelen Castillo	101	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición y modificación al artículo 101, de acuerdo con los siguientes párrafos resaltados en negrilla: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia. PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá, estructurará e implementará el modelo híbrido de que trata el presente artículo en la educación básica y media bajo el modelo híbrido dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

H.R Marelen Castillo	298	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 298
H.R Marelen Castillo	50	Elimínese el artículo 50 del PL 274/23S - 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". <del>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del>
H.R Marelen Castillo	186	ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 186 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA-227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"  Respetadas Presidentes Comisiones Conjuntas:  De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 186:  TEXTO PROPUESTO  <del>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</del>  <del>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento perfeccionamiento.</del>  <del>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</del>
H.R Marelen Castillo	11	Solicitud de eliminación del artículo 11:  <del>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ – FCP – El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</del>
H.R Marelen Castillo	26	De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 26:
HR. Marelen Castillo Torres	55	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 55
HR. Marelen Castillo Torres	53	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 53, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. PARÁGRAFO: La compra que se realice para la entrega de estos recursos en especie, deberá priorizarse a las agremiaciones y asociaciones campesinas y agricultoras del país.
HR. Marelen Castillo Torres	54	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 54, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos. PARAGRAFO: Las entidades financieras y operadoras de pago no podrán cobrar comisión por la transacción realizada proveniente de una transferencia monetaria, por el contrario, el gobierno podrá en contraprestación generar un alivio financiero sobre el impuesto a la renta
HR. Marelen Castillo Torres	58	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 58
HR. Marelen Castillo Torres	76	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado; "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente modificación al artículo 76, de acuerdo con el texto resaltado en negrilla: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación del 1% sobre el puntaje total de la convocatoria que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.

HR. Marelen Castillo Torres	98	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente modificación al artículo 98, de acuerdo con el texto resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTICULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, requerirán para su perfeccionamiento y validez, la autorización del titular de la cuenta, la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	141	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 141</p>
HR. Marelen Castillo Torres	142	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 142</p>
HR. Marelen Castillo Torres	160	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 160 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><del>ARTICULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACION DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</del></p>
HR. Marelen Castillo Torres	63	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 63, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el párrafo nuevo:</p> <p>TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARAGRAFO: Los beneficiarios de las medidas estipuladas en el presente artículo, tendrán como mínimo una permanencia de seis (6) meses.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	42	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 42</p>
HR. Marelen Castillo Torres	63	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 63, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el párrafo nuevo:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el Incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARAGRAFO: Los beneficiarios de las medidas estipuladas en el presente artículo, tendrán como mínimo una permanencia de seis (6) meses.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	99	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 99, de acuerdo con el párrafo nuevo:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuran en la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los beneficiarios de lo estipulado en el presente artículo se prioritarán todos aquellos que se encuentren en dicha situación y demuestren su excelencia académica.</p>
HR. Marelen Castillo Torres	150	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 150</p>
HR. Marelen Castillo Torres	224	<p>Solicitud de eliminación del artículo 224:</p> <p><del>ARTÍCULO 224. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así: Parágrafo 4º. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</del></p>
HR. Marelen Castillo Torres	164	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 164</p>

HR. Marelén Castillo Torres	276	<p>Modificación y adición al artículo 276, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el párrafo nuevo:  TEXTO PROPUESTO  ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia.</p> <p>Además, el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de registro de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de que trata el presente artículo, debe estar articulado con los registros que maneja la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.</p>
HR. Karen Manrique	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA.  ADICIÓNASE al anexo cal artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del sistema de acueducto en la vereda Mararabe, Centro Poblado Betoyes y comunidades indígenas del municipio de Tame" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así:  Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca:  (Ver cuadro de proyectos y justificación en el PDF)</p>
HR. Modesto Aguilera Vides	249	<p>Modifíquese el artículo 249 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:  ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, <del>regido por normas de derecho privado</del>, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo. la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.  FONTUR será administrado por la <del>Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.</del>, o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.  Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.  (Ver justificación en el PDF)</p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez, HR. Jaime Raúl Salamanca, HR. Wilmer Yair Castellanos	5	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$577.362.901.972) para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACIÓN HIDRÁULICA DEL RIO CHICAMOCHA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".  (Ver justificación en el PDF)</p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	42	<p>Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	80	<p>Modifíquese para el artículo 80 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:  ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir <del>parte proyectos y financiar</del> los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	112	<p>Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:  ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos <u>y en sus planes de expansión esté dar cobertura a zonas no conectadas</u>, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.  Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.  <u>Parágrafo. Cuando se decreta la disolución, liquidación o escisión de una compañía proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones y de esta manera acceder a la regulación diferencial de que trata este artículo, el o los socios o accionistas que hubiesen realizado, participado o facilitado los actos de defraudación responderán solidariamente por lo dejado de percibir, por multas que establecerá el Ministerio TIC a favor del Fondo TIC sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.</u></p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	164	<p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN <del>ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y</del> CON LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación <del>entre el Gobierno nacional</del> con la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.  La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reinserción y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD <u>y los Representantes de Curules de Paz</u>. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>

HS. Ana Carolina Espitia Jerez	185	<p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUC</p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	200	<p>Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 200 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; Fondo De Energia Social-FOES-, creado mediante el artículo 118 de la Ley 812 de 2003; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	218	<p>Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.</li> <li>2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</li> <li>3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.</li> <li>4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.</li> <li>5. Hasta el <del>50%</del> 80% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.</li> <li>6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.</li> <li>7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</li> <li>8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</li> </ol>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	247	<p>Modifíquese el artículo 247 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 247. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o</li> <li>2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET <a href="#">y municipios de Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</a></li> </ol>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	265	<p>Modifíquese el artículo 265 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial <del>y reforma rural integral</del>. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuestos.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestada alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>

HS. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de incautamiento de la maquinaria y posteriormente será entregada a los Municipios y/o entidad territorial en la cual se estaba realizando dicha actividad ilegal. Para que de esta forma se dé un uso responsable, seguro, sostenible y que promueva las obras públicas y mejoramiento de vías territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la promulgación de la presente ley se deroga el Decreto 2235 de 2012 y todas las leyes contrarias a lo establecido en el presente artículo, ya que esta maquinaria incautada pasará a las Entidades Territoriales para ser usada en beneficio de la comunidad y por lo tanto, queda prohibida la destrucción y eliminación de maquinaria pesada y sus partes</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales deberán informar al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda, el uso que se le dará a la Maquinaria incautada y de igual forma rendirán informes sobre dichas actividades.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Transporte conjunto con las entidades pertinentes, expedirá la reglamentación para el paso de la maquinaria a las Entidades Territoriales, en un plazo no mayor a 6 meses.</p>
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Proyectos productivos. Con el objetivo de posicionar a nuestro país como despensa agroalimentaria, procurar la seguridad y soberanía alimentaria y coadyuvar en la transición económica, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural ADR y demás autoridades competentes determinarán y financiarán los proyectos que permitan que la tierra se desarrolle de manera productiva. Dichos proyectos productivos contendrán planes de acompañamiento y financiación en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras y recuperación de suelos, comercialización, acceso a medios de producción y demás temas requeridos.</p>
HS. Angélica Lozano Correa	50	ELIMINESE el artículo 50 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara — 274 de 203 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"
HR. Ana Paola García Soto	10	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, <u>tendrá como prioridad la Mano de obra de los miembros de estas familias indígenas y</u> se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>
HR. Ana Paola García Soto	15	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 15, que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</p> <p>(...)</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, <u>y en todo caso, se garantizará la participación de todos los departamentos del país.</u> Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>(...)</p>
HR. Ana Paola García Soto	17	<p>Modifíquese el artículo 17, que modifica el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, <del>y</del> el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>y dos, directores de Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por los directores de las CARs del país por un periodo de un año,</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p>
HR. Ana Paola García Soto	42	Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLO V BIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"
HR. Ana Paola García Soto	55	<p>Modifíquese el inciso quinto del artículo 55 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</p> <p>(...)</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. <u>Y deberán tomar acciones encaminadas a evitar la duplicidad de datos, datos discordantes o falsos de una persona o familia, con el fin de lograr una ajustada focalización de la oferta social y una óptima selección de beneficiarios de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y demás servicios de la oferta social.</u></p> <p>(...)</p>
HR. Ana Paola García Soto	100	<p>Modifíquense los incisos quinto y sexto del artículo 100, que pretende modificar el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. <u>La medición deberá hacerse con enfoque diferencial étnico y diferencial para zona rural dispersa, acorde al proceso educativo prestado, de acuerdo a las situaciones socioculturales, económicas y geográficas.</u></p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, <u>según las exenciones contempladas en la ley</u> y en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
HR. Ana Paola García Soto	101	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 101 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido, <u>en población rural y en personas en extraedad.</u> Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.</p> <p>(...)</p>
HR. Ana Paola García Soto	103	<p>Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN <u>PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</u> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación <u>preescolar, básica, media y superior,</u> el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, <u>así como el personal docente idóneo para adelantar sus procesos educativos.</u></p>



HR. Ana Paola García Soto	110	Modifíquese el artículo 110 del Proyecto de Ley No, 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <del>podrán acceder, accederán</del> de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
HR. Ana Paola García Soto	225	Modifíquese el inciso primero del artículo 225 del Proyecto de Ley No, 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, <u>así como las condiciones y descripción técnica de los beneficios que le traería a la entidad territorial inversora.</u> (...)
HR. Ana Paola García Soto	226	Modifíquese el inciso primero del artículo 226, que modifica el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTÍCULO 226. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios y los Esquemas Asociativos Territoriales <del>y la Nación</del> podrán suscribir Pactos Territoriales <u>con la Nación</u> , definidos como un instrumento de articulación para la concertación de <u>políticas, planes, programas e inversiones estratégicas de alto impacto, conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales, el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y que</u> contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. (...)
HR. Ana Paola García Soto	230	Modifíquese el inciso primero del artículo 230 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, <u>así como las ciudades capitales que aún no cuenten con sistemas de transporte público</u> , podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo. (...)
HR. Ana Paola García Soto	292	Modifíquese el artículo 292 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así:  ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, <u>y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y RROM</u> , determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación <u>con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas; Mesa Permanente de Concertación con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom</u> y la Mesa Regional Amazónica.
HR. Ana Paola García Soto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" así:  <u>Artículo nuevo. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar las obras de cierre definitivo del boquete Caregato, en el Río Cauca, así como las obras de contención y amortiguación que se vayan requiriendo con posterioridad a dicho cierre.</u>
H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal	13	Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": <del>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</del>
H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal	89	Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, <del>con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</del>  Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público -privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial
H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal	94	Elimínese el artículo 94 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".  <del>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</del>  <del>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</del>  <del>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</del>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>166</p>	<p>Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes, <u>a organizaciones públicas o sin ánimo de lucro, que trabajen en procesos de:</u> <u>-A organizaciones públicas o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto y trabajo sea el desarrollo de programas, en alguno de estos procesos:</u> <u>-Rehabilitación de personas fármaco dependientes</u> <u>-Promoción y desarrollo para la atención nutricional de madres gestantes y atención integral a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos mayores</u> <u>-Apoyo emprendimiento para jóvenes, hombres, mujeres embarazadas, y/o cabeza de familia, en situación vulnerable.</u> <u>-Promoción y desarrollo de programas que atiendan personas con distintos niveles de discapacidad.</u></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:  1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.  2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.  3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. 4. A favor de organizaciones públicas o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto y trabajo sea el desarrollo de programas, en alguno de <u>estos procesos:</u> <u>-Rehabilitación de personas fármaco dependientes.</u> <u>- Promoción y desarrollo para la atención nutricional de madres gestantes y atención integral a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos mayores</u> <u>-Programas que apoyen el emprendimiento para jóvenes, hombres, mujeres embarazadas, y/o cabeza de familia, en situación vulnerable.</u> <u>-Promoción y desarrollo de programas que atiendan personas con distintos niveles de discapacidad.</u></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>201</p>	<p>Modifíquese el artículo 201 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la Interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. <u>En ningún caso este cobro será asumido por los usuarios vía cobro tarifario.</u> Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.  El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título.  Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:  1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el inciso primero <del>el presente artículo.</del>  2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo <del>por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</del></p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>226</p>	<p>Modificar el artículo 226, el cual quedará así:  ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales, <u>los cuales serán ejecutados por las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos.</u></p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>227</p>	<p>Modifíquese el artículo 227 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <del>ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después hasta el recibo final de operación del proyecto.</del></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>229</p>	<p>Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de desarrollar infraestructura de transporte de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>239</p>	<p>Modifíquese el artículo 239 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 27 4 de 2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará <del>de manera directa</del>, según lo establecido en la ley vigente, una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p> <p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar <del>de manera directa</del> según lo establecido en la ley vigente, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz,' con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>41</p>	<p>Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN BALDÍOS DE LA NACIÓN. para el manejo y administración y de los baldíos de la nación, la Agencia Nacional de Tierras podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</p> <p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas,</li> <li>2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</li> <li>3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial.</li> <li>4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</li> </ol> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARAGRAFO 1. la Agencia Nacional de Tierras se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>42</p>	<p>Suprímase el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p><del>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</del></p> <p><del>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</del></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>48</p>	<p>Suprímase el Numeral 1 del artículo 48 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p><del>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</del></p> <p><del>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</del></p> <p><del>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</del></p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>56</p>	<p>Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p><b>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b> Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad en la defensa de los <del>sujeitos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados</del> Palenqueros, Afrocolombianos, Negros, Mulatos, Blancos, Mestizos, Raizales, Indígenas y Rom.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.</li> <li>2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.</li> <li>3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.</li> <li>4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".</li> </ol> <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>57</p>	<p>Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p><b>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, <del>para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</del> La selección de las sociedades fiduciarias a contratar se hará con rigurosa observancia del procedimiento de selección previsto en la ley.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir <del>al cierre de las brechas de género</del> en el emprendimiento y fortalecimiento económico de la mujer. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara -274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p><b>ARTICULO 59.</b> Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLITICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, <del>con enfoque diferencial</del>, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, <del>y el cierre de brechas de género.</del> en igualdad y equidad para hombres y mujeres.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara -274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, <del>las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables</del>, la población perteneciente a grupos Palenqueros, Afrocolombianos, Negros, Mulatos, Blancos, Mestizos, Raizales, Indígenas y Rom. buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>4</p>	<p>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos <u>en todas sus etapas</u> y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.</p> <p>2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con toda la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de <u>todo tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual</u>, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p> <p>3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>1</p>	<p>Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida <u>humana, desde la etapa de gestación y hasta la muerte natural</u>, así como de la salvaguarda de otras formas de vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en 'todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>3</p>	<p>Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un <u>cambio mejoramiento</u> en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de la vida humana, de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, <u>desde un enfoque funcional del ordenamiento</u>, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p> <p>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida <del>y el buen vivir</del>, la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>4. Transformación productiva, Internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía</p>



<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>55</p>	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p><del>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</del></p> <p><del>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</del></p> <p><del>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</del></p> <p><del>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</del></p> <p><del>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. El algoritmo para la estimación de</del></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, Otros</p>	<p>4</p>	<p>Proposición modificatoria</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b></p> <p>1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.</p> <p><u>Para el cumplimiento integral de la paz total, la alta instancia de gobierno de género, creada en el decreto 1418 de 2018 será reactivada y convocada dentro de los siguientes 3 meses después de aprobada la presente ley. Se impulsarán todas las acciones orientadas a cumplir las medidas del enfoque de género del Acuerdo Final, por parte de dicha instancia y se generará trabajo conjunto para que el impacto en la vida de las mujeres y personas LGBTQ+ de todo el territorio nacional sea realmente transformador de forma integral, considerando entre otros aspectos, la salud mental.</u></p> <p>2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, <u>cognitivas y neurobiológicas</u>, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p> <p>3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Iván Cepeda Castro</p>	<p>55</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 55 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer <u>y debe garantizar que existan mecanismos claros, eficientes y accesibles para que las personas puedan conocer, actualizar y rectificar la información contenida en cada una de las bases de datos que alimentan el RUI y el RSH, de conformidad con lo estipulado en los artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012.</u></p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos será público y auditable para <u>garantizar su idoneidad técnica y la transparencia en su operación; no será predictivo y deberá garantizarse que no reproduzca ningún sesgo que afecte a sujetos de especial protección constitucional.</u> Toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>154</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo N° 154, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>y de grupos prioritarios como población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes consumidores o usuarios de drogas y cultivadores de plantas consideradas de uso ilícito</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable <u>del cannabis de uso adulto, el tratamiento penal diferenciado a pequeños agricultores y agriculturas de cultivos considerados ilícitos</u>, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>164</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo No. 164, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, <u>Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces)</u>, Ministerio de la Igualdad, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento <u>del enfoque de género, garantizando la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en especial de las organizaciones de mujeres y feministas</u>, y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 42 el cual proponemos quede de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada <u>o aquellos predios de que trata la Ley 2 de 1959 sin necesidad de sustracción</u>. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 15 el cual proponemos quede de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p><u>Estudios, diseños y construcción de la vía HUISITÓ - HONDURAS - LÓPEZ DE MICAY, en el departamento del Cauca.</u></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>61</p>	<p>ARTÍCULO 61. <del> POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</del> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio del Trabajo <del> con el apoyo de en articulación</del> con todos los sectores del Gobierno nacional, <u>la población con discapacidad</u>, la academia, gremios empresariales, <u>organizaciones y centrales sindicales</u>, y representantes de organizaciones sociales <u>y el Ministerio Público</u>, formularán e implementarán <del> el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</del> <u>la política pública nacional de discapacidad, accesibilidad e inclusión social.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará <del> el plan de accesibilidad</del> <u>la política pública</u> en los seis meses siguientes a la <u>entrada en vigencia de la presente Ley</u>, teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>

<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>63</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 63 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p><u>Parágrafo. Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.</u></p> <p><u>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Incentivo deberá localizarse especialmente en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas, pequeñas unidades de producción agropecuaria y organizaciones de la economía popular y comunitaria, con énfasis en las zonas rurales para apoyar su transición a la formalidad. Se revisarán y ajustarán los requisitos de acceso y permanencia al programa en función de las particularidades de las unidades productivas localizadas, a las que además, se les brindará acompañamiento y asistencia técnica para el cumplimiento de los requisitos y su tránsito hacia la formalidad."</u></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal <del>conforme al Decreto 2400 de 1968 y la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional</del> <del>la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado</del> y se haga un uso racional y justificado de la contratación por prestación de servicios <del>en virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993</del>. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, <del>la creación de nuevas formas de vinculación</del> y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1082 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</del></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los concursos de mérito para los docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal, departamental, distrital y nacional se llevarán a cabo con pruebas únicamente clasificatorias.</u></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>68</p>	<p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo <del>dentro de un periodo de dieciocho (18) meses posteriores a dentro de los seis (6) meses siguientes</del> la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><u>El Ministerio de Trabajo implementará estrategias para incentivar a que los sindicatos que no hayan actualizado su nómina de junta directiva en los últimos tres años, mediante el mecanismo de asamblea general, deberán hacerlo en un plazo de seis (6) meses.</u></p> <p><u>Parágrafo 1: Dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio, deberá diseñar un programa de acompañamiento y fortalecimiento a través de asistencia técnica a entidades sin ánimo de lucro, antes de proceder a la declaración de disolución y cancelación, con un enfoque diferencial y énfasis en aquellas que se ubican en zonas rurales y agrupan pequeños productores, trabajadores rurales, mujeres, firmantes de la paz, víctimas del conflicto armado.</u></p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo."</p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>78</p>	<p>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <u>con recursos públicos</u> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>en ningún caso las empresas públicas en las cuales el Gobierno tenga participación serán privatizadas.</u></p>

<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>79</p>	<p>Elimínese el Artículo 79 del Proyecto de Ley 33812023 Cámara y 27 4/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><del>ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</del></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE . DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTICULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior . Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162,171,202,203,207,221,225,229,249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179,193,200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la ley 2099 de 2021 ; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023."</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA. ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de obras de protección y corrección de cauce para la reducción del riesgo y prevención de inundaciones sobre el río san Ignacio, en el sector la Isla en la vereda Matarrata del municipio de Tame" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental".</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Darío Perez Pineda, Otros</p>	<p>70</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 7C del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo 70: Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de Instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros Instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p><u>g) Promocionar el acceso al financiamiento través de canales digitales. incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por Superintendencia Financiera d? Colombia. Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional. promocionará el microcrédito digital V estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito.</u></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Darío Perez Pineda, Otros</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023, así:</p> <p>ARTÍCULO 73. <u>Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto</u> así:</p> <p>2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, por la Superintendencia de Economía Solidaria <u>y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio,</u> o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.</p> <p>Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>115</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita de involucrarse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>-Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular,</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul> <p><u>- Promover la implementación de herramientas tecnológicas en las entidades públicas, tales como firma digital, firma electrónica certificados de servidores seguros, gestión documental digital, correo electrónico certificado, estampa cronológica, expediente electrónico y mecanismos de validación de identidad digital, entre otros.</u></p> <p><u>- Promover la participación de todos los actores involucrados en el ecosistema digital y de interoperatividad, garantizando que, para su construcción y funcionamiento se respete el principio de neutralidad tecnológica y de libre competencia económica.</u></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 123 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así,</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla exclusivamente para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. <del>Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</del></p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RIJNT-</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior la ADRES no podrá acceder a la información reservada. Tampoco podrá acceder a la información Pública confidencial que afecte la intimidad de personas naturales, ni a aquella que constituya secretos comerciales, industriales o profesionales terceros y que se encuentre bajo custodia de otras entidades públicas.</u></p> <p><u>La información que la ADRES solicite a entidades privadas y que se refiera a secretos comerciales o industriales, deberá tener el tratamiento y, las restricciones propias de la información clasificada, conforme a lo previsto en la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, únicamente podrá ser solicitada cuando medie un interés legítimo, su</u></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>136</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>. Así mismo en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual, <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>, deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Dario Perez Pineda, Otros</p>	<p>175</p>	<p>Artículo 175. Adiciónese los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>9. Fondear a las <u>entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio,</u> para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 20 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Esta proposición busca permitir que Finagro trabaje con entidades diferentes a las vigiladas por la Superintendencia Financiera a fin de obtener los siguientes beneficios:</p> <p>-Permitir que las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera y solidaria puedan recibir recursos de fondeo por parte de Finagro y también de cartera sustituta por la banca de primer piso. Actualmente, las entidades financieras que no son vigiladas por la Super Financiera o Solidaria, NO pueden acceder a recursos provenientes de cartera sustitutiva si han sido fondeados por Finagro, lo que afecta al acceso financiero del sector rural.</p> <p>-Incrementar el monto de fondeo por parte Finagro a favor de entidades financieras con el fin de incentivar el crédito en el sector rural y agrícola. Actualmente, Finagro no cuenta con los recursos suficientes para realizar el fondeo a las entidades financieras que tienen presencia en sectores rurales y que tienen cartera agrícola, por lo que dificulta alcanzar el objetivo de acceso financiero.</p> <p>-Revisar el monto máximo de tasa de interés que fija Finagro para la cartera del sector rural. La tasa máxima permitida por Finagro para los créditos que se otorguen con el financiamiento recibido por Finagro, solo es competitiva para la entidad financiera al tratarse de créditos de montos altos, por lo que la población rural no encuentra financiamiento para sus pequeños proyectos productivos.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Dario Perez Pineda, Otros</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICION DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese al artículo 170 del proyecto de Ley. 338 2023C - 274-20233 por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p><del>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</del></p> <p>JUSTIFICACION:</p> <p>Se sugiere mantener el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, la eliminación del 10% de los recursos que ingresan al FRISCO, destinados a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, genera un retroceso en la lucha contra la criminalidad y las capacidades investigativas de las 54 seccionales de investigación criminal, a nivel nacional, regional y local, por consiguiente, el apoyo a la administración de justicia.</p> <p>Es importante señalar que, la destinación de este recurso ha permitido en los últimos 5 años mejorar las capacidades del Cuerpo Élite Policial para el esclarecimiento de los asesinatos de líderes sociales, en Cumplimiento al numeral 3.4.5 del Acuerdo Final para la Paz.</p>
<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 33812023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo así:</p> <p>ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren:</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva.</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos,</p>



<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 33812023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p>
<p>HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HR. Oscar Darío Pérez, HR. Christian Garcés</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Artículo nuevo Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No, 33812023C -274 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas,</li> <li>2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas V jurídicas,</li> <li>3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.</li> <li>4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico,</li> <li>5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.</li> <li>6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.</li> </ol>
<p>HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HR. Oscar Darío Pérez, HR. Christian Garcés</p>	<p>16</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualicen los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, c y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 10 de junio de 2023. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).</p>

<p>HR. Juan Espinal, HS Paola Holguín, HR Yénica Acosta, HS Andrés Guerra</p>	<p>286</p>	<p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 10 de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propio de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine e derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras. protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO. Conforme al artículo 58 de Constitución Política de 1991 y a (as leyes anteriores o vigente* se dejan a</u></p>
<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023 el cual se expide en el Plan Nacional de Desarrollo así:</p> <p>Artículo 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral IO del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p><del>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva.</del></p> <p><del>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</del></p> <p><del>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p><del>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p>
<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral IO del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p><del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del></p>

Bancada Pacto Histórico	51	<p>OPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos, y por la otra, fortalecer el trabajo comunitario para promover la corresponsabilidad.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.</li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de</p>
Bancada Pacto Histórico	52	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley. créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica y a los trabajos comunitarios de que habla el artículo 51 , con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este Programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, permanencia y salida serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar: e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes- Los beneficiarios de los programas actuales continuaran recibiendo los beneficios durante este proceso</p>
Bancada Pacto Histórico	53	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO" Crease la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en fa entrega de recursos en especie a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, economía social y solidaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria., participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
Bancada Pacto Histórico	81	<p>Sustitúyase el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su misionalidad, asumirá las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio en relación al RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes dispuestos en la Ley 1150 de 2007, para simplificar la participación de las empresas en el sistema de compras públicas y contratación estatal promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad, en un término de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados en relación con la integración del Registro Único de Proponentes (RUP) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inscripciones al módulo del RUP integrado en el SECOP y verificación de las condiciones de los proponentes.</li> <li>2. Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen en el módulo del registro de proponentes.</li> </ol> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentará: i) el régimen de transición para la operación del RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, y ii) la base para la liquidación de la tasa la cual será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán de acuerdo con el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, tecnológicos, financieros, directos e indirectos de operación:</p>

Bancada Pacto Histórico	82	<p>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA</p> <p>Sustitúyase el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en los proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades.</p> <p><b>Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las regias definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</b>, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, Infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios, Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este</p>
HR. Gilma Díaz Arias	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos que constituyen una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL Río NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social,</p> <p>Proyecto2: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACIÓN SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL (GUA ENTRE LAS CARRERAS 7 Y 13 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023•C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. De esta manera resulta de gran importancia por su impacto, especialmente para las comunidades de la vereda Puerto Manrique, el proyecto correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACION HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL Río NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"; y del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, el proyecto de la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACIÓN SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL (GUA ENTRE LAS CARRERAS 7 Y 13 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p>
HR. Gilma Díaz Arias	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ.</p> <p>Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es de gran importancia por su impacto, especialmente para la comunidad del municipio de Belén de los Andaquies del Departamento del Caquetá, el proyecto de la "REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA" teniendo en cuenta que es de suma importancia para la comunidad de este municipio del sur del departamento del Caquetá, la cual fue afectada por la violencia en la época de la introducción de los grupos al margen de la ley (Paramilitares), pues necesitan un lugar digno, organizado e higiénico para la comercialización de los productos que con gran esfuerzo cosechan, ya que el lugar que hoy existe no está apto para que ningún ciudadano, entiéndase comprador o proveedor, lo visite y haga uso de este,' por las condiciones deplorables en las que se encuentra este lugar.</p> <p>De esta manera, si bien, el desarrollo y ejecución del proyecto de construcción de obras de adecuación y remodelación en mención no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, y especialmente de sus campesinos, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto permite un mejoramiento y mantenimiento de la adecuación, para que en un futuro toda la comunidad que habita esta región tenga un lugar digno para la comercialización de productos, especialmente aquellos de origen campesino.</p>

HR. Gilma Díaz Arias	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN SACÚDETE AL PARQUE".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
HR. Gilma Díaz Arias	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el</p>
HR. Gilma Díaz Arias	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:</p> <p>Proyecto: "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real."</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual, a su vez incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien, resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias, situación similar ocurre con los otros 9 departamentos a los que beneficia este proyecto (Caquetá, Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca).</p> <p>Es así, como resulta de gran importancia, por su impacto, la "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población", ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes, y de esta manera, si bien, los resultados del proyecto señalado, no suplen en todo esta deuda, si mitigan situaciones especialmente en temas de salud, epidemiológicos y comportamiento</p>
HR. Gilma Díaz Arias	5	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: 'Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026\ incluyendo como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, y sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se</p>

HR. Alejandro García Ríos	16	<p>Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios <del>de categoría 5 y 6</del>, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial, acorde con el tamaño del municipio. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios <del>del país categoría 5 y 6</del> vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>
HR. Alejandro García Ríos	55	<p>Modifíquese el artículo 55, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación —DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616- I del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son presentados.</p> <p>El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p>
HR. Alejandro García Ríos	50	<p>Elimínese el artículo 50:</p> <p>ARTÍCULO 50. <del>El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</del></p>
HR. Alejandro García Ríos	2	<p>Modifíquese el inciso 3, del catalizador "Sistema de protección social universal y adaptativo", dentro de la categoría "Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar", dentro de la transformación "Seguridad humana y justicia social", el cual quedará así:</p> <p>"El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que tengan niños, niñas y adolescentes, dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud, <u>mientras que para jóvenes entre 14 y 28 años dependerá de la asistencia a cursos de formación tecnológica y profesional</u>), y de otro no condicionado. Dicho monto obedecerá al número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar, de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El Programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios."</p>
HR. Alejandro García Ríos	210	<p>Elimínese el artículo 210:</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>
HR. Alejandro García Ríos	88	<p>Modifíquese el artículo 88, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieran los usuarios <del>en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 de los grupos A, B y C del Sisbén IV</del>, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>



HR. Alejandro García Ríos	68	<p>Añádase un párrafo al artículo 68, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.</b> Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Industria y Comercio, deberá llevar a cabo campañas informativas con el fin de socializar estas obligaciones de registro con las Entidades sin ánimo de lucro en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
HR. Alejandro García Ríos	45	<p>Modifíquese el artículo 45, el cual quedará así:  Artículo 45. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>“</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de <del>diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52)</del> cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras”</p>
HR. Alejandro García Ríos	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 6 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así:  “ARTÍCULO 6°. Sujetos de formalización a título oneroso. Las personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a <del>los setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes,</del> <u>las cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT),</u> o que seas propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF, que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere <del>los setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes</del> <u>las cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT).</u></p> <p>(...)”</p>
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	50	<p>Modifíquese el Artículo 50 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida” el cual quedará así,</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión, <u>más no la obligatoriedad,</u> de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil <u>de conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política, garantizando la planta de personal, el régimen de carrera, el régimen prestacional, el régimen salarial y régimen disciplinario.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	51	<p>Modifíquese el inciso segundo del Artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida” el cual quedará así,</p> <p><b>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.</b> Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. <u>Las transferencias serán destinadas, de manera preferencial, a la población residente en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u></p> <p>(...).</p>
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	60	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida” el cual quedará así,</p> <p><b>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado <u>, dando prioridad a aquellas que habitan en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u></p>
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	90	<p>Modifíquese el Artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida” el cual quedará así,</p> <p><b>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.</b> El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social <u>Público y Pacífico</u> en el marco de la <u>Seguridad Humana</u> del artículo 37 de la Constitución Política.</p> <p><del>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</del></p>
HR. Carolina Giraldo, HR. Susana Gómez, HR. Jaime Salamanca, HR. Daniel Restrepo	2	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” específicamente, al capítulo “Indicadores Segundo Nivel”, en la Transformación “Seguridad humana y justicia social”, el cual quedará así:</p> <p>Transformación – Actores diferenciales para el cambio: Convergencia Regional  Sector: Vivienda  Indicador: Jóvenes beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanas y rurales  Línea base: 15.264  Meta cuatrienio: 30.000</p>

HR. Julia Miranda Londoño	19	<p>Elimínese el Artículo 19° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 19. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</del></p> <p><del>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	21	<p>Adiciónese un párrafo en el Artículo 21° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas</p>
HR. Julia Miranda Londoño	26	<p>Elimínese el Artículo 26° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT- que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</del></p> <p><del>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</del></p> <p><del>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</del></p> <p><del>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</del></p> <p><del>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	31	<p>Elimínese el Artículo 31° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	33	<p>Elimínese el Artículo 33° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</del></p>

HR. Julia Miranda Londoño	34	<p>Modifíquese el Artículo 34° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral <del>únicamente</del> para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.</li> <li>2.Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.</li> <li>3.Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.</li> <li>4.Establecer Las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.</li> <li>5.Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.</li> <li>6.Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.</li> <li>7.Las demás que señalen las leyes en la materia.</li> </ol>
HR. Duvalier Sánchez Arango	38	<p>Modifíquese el Artículo 38° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de <u>campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios</u>, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y <u>gremios del sector agropecuario</u>. <u>Se garantizará</u> consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
HR. Duvalier Sánchez Arango	39	<p>Modifíquese el Artículo 39° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2.De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3.De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>.</li> <li>4.De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5.De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>6.De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> </ol>
HR. Julia Miranda Londoño	42	<p>Elimínese el Artículo 42° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</del></p> <p><del>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</del></p> <p><del>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</del></p>

HR. Julia Miranda Londoño	51	<p>Modifíquese el Artículo 51° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</li> <li>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p>El <u>Gobierno Nacional</u> Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, y ejecutar, dicho <u>programa, para lo cual deberá someter a consideración del Congreso de la República, los instrumentos legales necesarios, atendiendo a</u> las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza. En todo caso el sistema de transferencias monetarias <u>garantizará</u> por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas.</p>
HR. Julia Miranda Londoño	58	<p>Elimínese el Artículo 58° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	62	<p>Elimínese el Artículo 62° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</del></p> <p><del>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	73	<p>Modifíquese el Artículo 73° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 73. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades <del>públicas</del> o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>
HR Julia Miranda	78	<p>Elimínese el Artículo 78° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</del></p>
HR Ángela María Vergara, HR Fernando David Niño, HR Juliana Aray Franco, HR Andres Guillermo Montes,	5	<p>Adiciónese al <u>Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos de Plan Plurianual de Inversiones</u>, inversiones estratégicas departamentales para el departamento de Bolívar, el siguiente proyecto:</p> <p>Anexo Plan Plurianual de Inversiones Proyecto Estratégico Para el Departamento de Bolívar</p> <p>Proyecto Construcción del Aeropuerto Internacional de Bayunca (Cartagena de Indias)</p> <p>Transformaciones Convergencia Regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.</p>

HR José Alberto Tejada	Nuevo	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Adiciónese los siguientes incisos al numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El cual quedaría así:  1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.</p> <p>En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o <u>concurso</u> públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.</p> <p><u>En los casos en que la obra pública impacte directa o indirectamente a una población, ésta, por medio de una organización civil o comunitaria, con personería jurídica reconocida, será designada como supervisora de los contratos de interventoría, con todas las facultades que otorga esta figura jurídica, sin perjuicio de las demás supervisiones que la entidad contratante considere necesarias designar para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de interventoría.</u></p> <p><u>La persona jurídica que actúe en representación de la comunidad como supervisora del contrato de interventoría, deberá acreditar trabajo comunitario reconocido, de mínimo 3 años por parte de la población que se verá impactada por la obra y su escogencia se realizará por medio de convocatoria pública por parte de la entidad contratante, quien fijará las condiciones de selección.</u></p> <p><u>El Representante Legal que ejerza la supervisión en representación de la comunidad, tendrá un reconocimiento pecuniario como reconocimiento a la prestación del servicio, el cual deberá entregar directamente a la organización civil o comunitaria. Dichos honorarios no podrán superar el monto salarial que reciba un funcionario público de la entidad contratante y que ejerza esas mismas funciones durante el tiempo que dure el contrato de interventoría.</u></p> <p><u>En los casos en que la obra pública requiera 2 o más supervisiones comunitarias, se deberá justificar la contratación de acuerdo a la necesidad contractual. La entidad contratante presupuestará estos gastos en los estudios previos de la contratación.</u></p>
HR José Alberto Tejada	Nuevo	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. El cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores, Asesores <u>y Supervisores Comunitarios de Interventorías.</u></p> <p>Los consultores, asesores externos <u>y supervisores comunitarios</u> de interventorías responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de <u>supervisión</u>, consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contrato y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de supervisión, consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.</p> <p>Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daños o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.</p> <p><u>Parágrafo. Los supervisores comunitarios de las interventorías cumplirán sus obligaciones y dejarán constancia en cada etapa contractual, tanto de la ejecución financiera como de la ejecución física del contrato de obra pública. En los casos en que, para la ejecución de pactos, no exista el visto bueno del supervisor del contrato de interventoría, se dará inicio a las investigaciones a que haya lugar por parte de los entes de control y para los casos en que el visto bueno del Supervisor no se entregue por acciones temerarias u omisivas que afecten el desarrollo de la obra, se iniciarán las investigaciones disciplinarias, civiles, fiscales y penales a que haya lugar.</u></p>
HR Juan Diego Muñoz	50	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida", eliminando la frase tachada en el texto, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, <del>que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del> Revisión de la idoneidad y eficacia de los mandos actuales en la institución, efectividad en la ejecución de sus presupuestos y procesos de planificación más efectivos y acordes a las actuales dinámicas sociales.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
HR Juan Diego Muñoz	69	<p>Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida", adicionando dos párrafos al artículo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3° del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. <u>Dicha excepción, será aplicable hasta por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u> La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p>Parágrafo primero: En todo caso, la participación del gobierno nacional no superará una tercera parte de los miembros de la junta directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo segundo: Podrán participar del proceso de elección de directores, que trata el artículo 81 del respectivo código, los comerciantes inscritos y afiliados a la respectiva Cámara, sin distinción alguna.</p>
HR Juan Diego Muñoz	210	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".</p> <p>Elimínese en su totalidad el artículo 210 del proyecto de ley en cuestión.</p> <p><del>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado. El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</del></p>

HR Juan Diego Muñoz	220	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 33812023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un párrafo nuevo al artículo 220, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media, reconocidos como Instituciones Educativas Oficiales por parte del Ministerio de Educación Nacional, que ofrecen sus servicios en área rural o urbana, recibirán el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 1 o 2, o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios para determinar las Instituciones Educativas beneficiarias de la medida.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la implementación de políticas de transición a Fuentes No Convencionales de Energía, impulsada por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
HR Juan Diego Muñoz	298	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'".</p> <p>Elimínese en su totalidad el artículo 298 del proyecto de ley en cuestión.</p> <p><del>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</del></p> <p><del>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</del></p> <p><del>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p><del>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p><del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</del></p> <p><del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</del></p> <p><del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo, así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p> <p><del>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del></p> <p><del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de</del></p>
HR Juan Diego Muñoz	Nuevo	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un artículo nuevo y un párrafo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: TRANSPORTE DE ALIMENTOS A ZONAS APARTADAS DEL PAÍS. Con el objeto de reducir la brecha de inflación en las regiones de difícil acceso y conectividad que no cuenten con infraestructura vial disponible para el transporte de alimentos propios de la canasta básica familiar, el gobierno nacional podrá otorgar una subvención anual que permita estabilizar el costo del combustible tipo AVGAS 100/130, usado por las aeronaves que realicen transporte de carga de víveres de primera necesidad.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones.</p> <p>PARÁGRAFO: La Superintendencia de Industria y Comercio, realizará actividades especiales de vigilancia y control del precio de estos combustibles con el objeto de mantener niveles de precios justos, constatar sobre el buen uso de la subvención acorde con la destinación establecida en el inciso primero del presente artículo. En este sentido, publicará un informe trimestral de evaluación y seguimiento el cual deberá contener las medidas adelantadas por la Superintendencia.</p>
HR Juan Diego Muñoz HS Alejandro Vega HS Josué Alirio Barrera HR Carlos Ardila, HR Camilo Esteban Avila HR Alexander Bermudez, HR Hugo Alfonso Archila, HR Jorge Alexander Quevedo, HR Edinson Vladimir Olaya, HR Yenica Acosta	Nuevo	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un artículo nuevo y 5 párrafos, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA EQUIDAD DE LA AMAZORINOQUIA: Con el objeto de disminuir las brechas económicas y sociales de la región Amazorinoquia a través de mecanismos de convergencia regional, créese el Fondo para la Transformación Productiva y la Equidad de la Amazorinoquia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en proyectos estratégicos de impacto regional, que promuevan el fortalecimiento de un sistema regional de productividad y competitividad descentralizado, en beneficio de los departamentos miembros de estas regiones.</p> <p>El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que define la junta administradora, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</p> <p>Para efectos de la presente ley, son miembros de la región Amazorinoquia los siguientes departamentos: Meta, Vaupés, Arauca, Casanare, Vichada, Guaviare, Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo.</p> <p>Parágrafo primero: Son fuentes de financiación del Fondo para la Transformación Productiva y la Equidad de la Amazorinoquia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los aportes del Gobierno Nacional del Presupuesto General de la Nación, para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.</li> <li>2. Los aportes de las entidades territoriales beneficiarias directas de las actividades del patrimonio autónomo.</li> <li>3. Las donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.</li> <li>4. Los recursos del Sistema General de Regalías, sin perjuicio de la autonomía para la destinación de los recursos propia de los entes territoriales, según lo establezca la ley.</li> </ol> <p>Parágrafo segundo: Los proyectos estratégicos de inversión susceptibles de financiación con los recursos del Fondo, deberán demostrar su impacto regional y estar asociados al impulso de las siguientes áreas o sectores:</p> <p>a) Intervención de vías terciadas, terminales fluviales y aéreas, incluidos los aeródromos, procurando la integración y conectividad física y</p>



HR Christian Munir Garcés	5	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Adicionar el proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " así:</p> <p>PROYECTO</p> <p>Plan de Restauración de la cuenca alta del Río Cauca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo.</u></li> <li>• <u>Elaboración de estudios y diseños de la PTAR zona sur de Cali.</u></li> <li>• <u>Recuperación de los socio-ecosistemas en humedales del Corredor Río Cauca.</u></li> <li>• <u>Pago por Servicios Ambientales (PSA) para la Cuenca Alta del Río Cauca.</u></li> <li>• <u>Gobernanza territorios del agua de la Cuenca Alta del Río Cauca.</u></li> </ul> <p>TRANSFORMACIONES</p> <p>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p> <p><u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u></p>
HR Christian Munir Garcés	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo Nuevo: Aquellas personas cuya actividad principal sea el ejercicio de una profesión liberal y de manera secundaria se desempeñen como docentes, a través de relación laboral con entidades de educación superior en el país, cuyo objeto sea la cátedra o la investigación, podrán pertenecer al régimen simple de tributación - SIMPLE. Lo anterior a fin de garantizar la alta calidad en las Instituciones de Educación superior.</p>
HR Julia Miranda, HR Jaime Raul Salamanca, HR Carolina Giraldo	41	<p>Modifíquese el Artículo 41° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL COMUNITARIO DE BOSQUES NATURALES. <u>Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgarán concesiones para el uso forestal comunitario en bosques naturales, a comunidades locales de campesinos, autoridades indígenas y consejos comunitarios. hasta por treinta (30) años renovables, en el marco de lo dispuesto para las concesiones forestales en el Decreto Ley 2811 de 1974.</u></p> <p>El Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible <u>establecerá requisitos, condiciones y medidas de manejo con enfoque diferencial. Para la presentación de la solicitud, su estudio, el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales comunitarias, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación del presente ley. Dentro de tales requisitos estarán las condiciones de arraigo territorial de la población beneficiaria de la concesión, la financiación de los Planes de Manejo Forestal y la concurrencia de los institutos de investigación del SINA en su elaboración, así como el factor regional comunitario de la tasa, que considere las condiciones socioeconómicas y culturales de los titulares de la concesión. Las autoridades ambientales darán aplicación a las causales de caducidad de las concesiones de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974.</u></p> <p>PARAGRAFO 1. <u>Estas concesiones forestales comunitarias en las áreas de preservación del SINAP respetarán el régimen de usos previsto para estas áreas, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento de maderables y no maderables.</u></p>
HR Julia Miranda, HR Duvalier Sánchez, HR Daniel Carvalho	18	<p>Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales <u>de Colombia</u> podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población , que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. <u>Esta autorización</u> deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior <u>no implica un cambio</u>, en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p>
HR Olga Lucia Velasquez	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Recuperación (obras de mitigación, viales, malecones, entre otros) de la cuenca del río de oro y río frío a la altura del municipio de Girón Santander.</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u></p>
HR Olga Lucia Velasquez	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Construcción del intercambiador en el anillo vial, sector San Jorge en el Municipio de Girón</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Convergencia Regional</u></p> <p><u>Otras transformaciones. Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u></p>
HR Olga Lucia Velasquez	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Dotación médica de la Clínica Girón ESE del municipio de Girón - Santander</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Seguridad Humana y Justicia Social</u></p>
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte promoverá la masificación de la educación física, la recreación y el deporte en todos los lugares del territorio nacional.</p>
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte velará por la creación del sistema nacional de recreación, que promoverá la estructuración de un sistema que fomente la recreación como fenómeno social de buena utilización del tiempo libre.</p>
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte creará un programa que promueva la actividad física, la recreación y el deporte como estrategia para La Paz total.</p>
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte emitirá lineamientos para la masificación deportiva en todo el territorio nacional</p>

HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte, en conjunto con el ministerio de educación nacional, crearán el sistema nacional de jornada escolar complementaria, en la cual se promoverán el deporte, la educación física y la recreación en jornada alterna a la jornada académica.</p>
HR Olga Lucia Velasquez	26	<p>Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 del proyecto de ley</p> <p>PARAGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades públicas y privadas que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>
HR Olga Lucia Velasquez	239	<p>Elimínese lo discriminados en el artículo 239.</p> <p>ARTICULO 239 CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar e estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 y 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará <del>de manera directa</del> una auditoria que tenga como fin determinar el numero de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoria que se lleva a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a al entrada en vigencia de a presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que los sustituya, modifique o derogue. Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoria del programa de subsidio familiar de vivienda interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>
HR Olga Lucia Velasquez	Nuevo	<p>Adiciones un párrafo nuevo al artículo 36 del proyecto de ley.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>En la zona de influencia que se defina para el respectivo proyecto el gobierno nacional deberá realizar la actualización catastral de los predios objeto de la valorización como requisito para el cobro de la contribución nacional de valorización.</p> <p>En las jurisdicciones en las que se hayan habilitado previamente gestores catastrales, la actualización catastral deberá realizarse en articulación con estos.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	16	<p>Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley 338 de 2023 cámara -274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la ley 99 de 1993 así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. <u>Los prestadores de servicio público de alcantarillado que tengan deudas por concepto de tasa retributiva por vertimientos con incremento de factor regional, se reliquidará deuda con factor regional 1 y se condonarán intereses hasta la vigencia 2022.</u> <del>El factor regional de las tasas retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta 1 mes después de expedido este proyecto de ley, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tendrá un año a partir de aprobado este proyecto de ley, en cual se actualizará los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6. Todos los municipios podrán presentar una propuesta a la autoridad ambiental para que sea tenida en cuenta las actualizaciones y evaluaciones, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedir el acto administrativo que reglamenta la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigentes hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</del></p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	17	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA-274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRIMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, -CONALDEF-para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>el Ministro de Minas y Energía y la Fiscalía General de la Nación</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e Implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p><u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u></li> <li><u>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u></li> <li><u>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u></li> <li><u>4 Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u></li> <li><u>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</u></li> </ol> <p><u>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</u></p> <p><u>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.</u></p> <p><u>La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios,</u></p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>19</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 33 DE 2023 CÁMARA-274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas, <u>eco regiones</u> o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales, <u>eco regiones</u> o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 22. <u>COMUNIDADES TERRITORIALES DEL AGUA</u></b> Créense <u>Comunidades</u> Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua, <u>asi como el establecimiento de políticas públicas de manejo ecológico y restitución del agua</u>, buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de <u>estas Comunidades</u> con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><u>PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la interpretación de esta norma y todas las relacionadas con el concepto, eco regiones son divisiones de regiones ecológicas definidas como unidades geográficas con flora, fauna y ecosistemas característicos que no necesariamente coinciden con la división política de las regiones por departamentos y municipios. En estas ecoregiones, las especies junto con la dinámica ecológica y las condiciones ambientales son más similares entre sí que con las de regiones ecológicas circundantes, convirtiendo a la eco región por sí misma en una unidad de conservación</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de este artículo se reconocerán las eco regiones definidas en el PND (Amazonie: Insular; La Molana: Ciénaga Grande-Sierra Nevada Cartagena: Ciénagas de Zapatoza-Perija: Catatumbo: Altillanure: Páramos: Macizo colombiano-Valle de Atriz: Pacífico y la Sabana de Bogotá, sin perjuicio de que se establezcan otras o se modifiquen las existentes a lo largo del desarrollo de la política pública de conservación de estas.</u></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>29</p>	<p>Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:  <b>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO E INCENTIVOS PARA LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> El gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.  La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objetivo sea la inversión de impacto supramunicipal y supra departamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos están inscritos en el sistema de registro de esquemas Asociativos Territoriales - REAT, de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1033 de 2021. La información contenida en el sistema de registro esquemas, será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.  El gobierno nacional diseñará e implementará un programa de incentivos con el propósito de fortalecer la gestión supramunicipal y supra departamental de los esquemas asociativos territoriales registrados en los términos del decreto 1033 de 2021 y reglamentará los requisitos para acceder al programa de incentivos asociativos, estableciendo entre otras las condiciones técnicas y jurídicas para tal fin.  En todo caso, la asignación de incentivos priorizará iniciativas que versen sobre asuntos asociados a la gobernanza, formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial alrededor del agua, diseño e implementación del catastro multipropósito, preservación, protección y restauración de los recursos naturales, diseño e implementación de proyectos regionales de movilidad y transporte, acciones que impulse la paz total, entre otras.  Las entidades que conforme los esquemas asociativos territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para su financiación y mantenimiento, de conformidad con el artículo 85 de la ley 388 de 1997.  Así mismo los esquemas asociativos territoriales podrán formular lineamientos de uso y gestión del suelo asociados a la formulación de proyectos regionales, y proponer hoja de ruta para su armonización con los planes de ordenamiento territorial de los municipios escritos que los conforman.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>32</p>	<p>Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDAD DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, Y SALES Y PALANQUERAS.</b> Se crearán implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidad de comunidades indígenas en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, a través de sus estructuras representativas.  En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados eran operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.  El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, Reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, este acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de catastro multipropósito.  El gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidad indígenas y los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán en lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>37</p>	<p>Modifique el artículo 37 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físicos y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos de la orden nacional priorizados por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades organismos productores de información a nivel predial tendrá la facultad incorporar la información levantada de manera directa en el sistema nacional de información catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Asimismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los registradores de instrumentos públicos descripción.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras <u>y vida campesina</u>, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, sólo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>38</p>	<p>Modifique el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidos del acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad esté relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, los pueblos indígenas <u>y de la economía popular</u>, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del sistema nacional de Reforma agraria y desarrollo rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>39</p>	<p>Modifique el artículo 39 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liberado Del ministerio de Agricultura y desarrollo rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la agencia nacional de tierras. Las entidades territoriales también podrá participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la Reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2.De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural, <u>instituciones que garantizarán los recursos necesarios para la materialización de los planes de desarrollo de la zona de reserva campesina y las demás territorialidades campesinas.</u></li> <li>3.De ordenamiento territorial y solución de conflictos socio ambientales para la reforma agraria, <del>respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</del>, coordinado por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural.</li> <li>4.De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la presidencia la República designe.</li> <li>5.De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el ministerio de</li> </ol>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>51</p>	<p>Modifique el artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el sistema de transferencias bajo la dirección y coordinación del departamento administrativo para la prosperidad social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El sistema de transferencias está integrado por la siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</li> <li>2.Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con un poco de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> </ol> <p>Parágrafo primero. El departamento administrativo para la prosperidad social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el departamento administrativo para la prosperidad social, de acuerdo con las prioridades del plan nacional de desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del gobierno nacional y los que determina la mesa de equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>Parágrafo segundo. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>58</p>	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular y comunitaria. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y comunitaria, y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular y comunitaria, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través de la <u>Presidencia de la República</u>, Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Economía popular: Son las dinámicas económicas mercantiles que surgen como forma genuina y recursiva de <u>búsqueda de ingresos para el sostenimiento económico en la vida cotidiana, en varias ocasiones como respuesta a la dificultad de entrar en las actividades formales, o en otras simplemente porque las actividades realizadas por la ascendencia familiar y/o el contorno donde se crece crea una inercia a seguir. Esto incluye contextos marítimos y fluviales.</u></p> <p><u>Economía comunitaria: se distingue de la economía popular porque no necesariamente es mercantil, tiene una visión más cercana de economía sostenible y contempla aspectos como la biodiversidad, aspectos culturales, armonía ambiental, entre otras. Sin embargo, no es opuesta a la economía popular. Una actividad puede ser de economía popular y comunitaria al mismo tiempo o solo pertenecer a una de estas.</u></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Economía Popular y Comunitaria podrá establecer alianzas y tener vínculos con diferentes tipos de <u>economía como la solidaria o la formal. Sin embargo, el Consejo velará de forma estricta porque los recursos destinados a la financiación de estos programas para la economía popular y comunitaria no salgan de ninguna manera de la población que hace parte de esta, para lo cual creará una metodología para este fin.</u></p>
<p>H.S. Carlos Alberto</p> <p>HR Ingrid Marlen Sogamoso</p> <p>HR Héctor David Chaparro</p>	<p>69</p> <p>5</p>	<p>&lt;</p> <p>Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones, en el anexo A, líneas de inversión departamentales y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales (Boyacá), del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" la construcción y desarrollo de la vía Puente Camacho-Garagoa- Las juntas, perteneciente al Departamento de Boyacá.</p> <p>Proyecto</p> <p>•<u>CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL CÓDIGO No. 6101 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE TIBANÁ – SISA – CHINAVITA – GARAGOA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Mejoramiento de la vía Tunja Barbosa</li> <li>•Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso – El Crucero – Pajarito –Aguazul – Maní</li> <li>•Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja</li> <li>•Transversal del Carare</li> <li>•Transversal de Boyacá</li> <li>•Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras</li> <li>•Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada – Santa Marta)</li> <li>•Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas</li> <li>•Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera</li> <li>•Red férrea Bogotá – Belencito</li> <li>•Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos</li> <li>•Doble calzada Bogotá Barbosa</li> <li>•Hospital de San Rafael – Tunja</li> <li>•Seda SENA Tunja</li> <li>•Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio</li> <li>•Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio</li> <li>•Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país</li> <li>•Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará</li> </ul>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Protección al bien de interés cultural “Plaza de mercado de Girardot”</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Convergencia Regional</u></p> <p><u>Otras transformaciones:</u></p> <p><u>Derecho humano a la alimentación</u></p> <p><u>Transformación productiva</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAUCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p>Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE</p> <p>Transformación</p> <p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>

		<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Lo discriminado</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la jornada escolar 40x40. Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento. en apoyo transversal con MinEducación. MinCultura. MinSalud. MinAmbiente. MinVivienda. MinTrabajo. ICBF)</li> <li>•Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural</li> <li>•Pacto por el deporte la recreación y la actividad física en las regiones</li> <li>•Asociatividad para la paz</li> <li>•Campe SENA: el SENA para el campo</li> <li>•Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET</li> <li>•Reconocimiento de saberes previos</li> <li>•Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres</li> <li>•Grupo élite para la equidad de género</li> <li>•Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres</li> <li>•Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano</li> <li>•Reconversión laboral con enfoque de género</li> <li>•Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades</li> <li>•Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom</li> <li>•Garantías para la creación artística y el trabajo cultural</li> <li>•Puntos de cultura: activación de espacio y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria</li> <li>•Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país</li> <li>•Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)</li> <li>•Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales</li> <li>•Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales).</li> <li>•Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país – Programa Basura Cero</li> </ul>
HR Olga Lucia Velasquez	5	
HR Olga Lucia Velasquez	224	<p>Modifíquese lo discriminado al artículo 224 del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los <del>seis (6)</del> <u>tres (3)</u> meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de <del>24 12</del> meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política <u>y proponer una nueva ley orgánica sobre ordenamiento territorial que propenda por la construcción de regiones autónomas descentralizadas</u></p>
HR Olga Lucia Velasquez	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Dotación médica y administrativa para las Empresas Sociales del Estado-ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, Hospital Mario Gaitán Yanguas y Hospital San Antonio de Chía.</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Seguridad humana y justicia social</u></p>
HR Olga Lucia Velasquez	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Mejoramiento y recuperación de las zonas de aislamiento de la cuenca del Río de Oro y Río Frio con la construcción de obras de mitigación, malecones, corredores verdes, conexiones viales y sus obras complementarias en el municipio de Girón, Departamento de Santander</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u></p>
-	25	<p>Adiciónese un inciso al artículo 25 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se aplicará el último censo de población y vivienda realizado por el DANE".</p>
HR. Katherine Miranda Peña	41	<p>Elimínese el artículo 41 del proyecto de ley 338/2023C — 274/2023S, 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'. (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
HS. Jhon Jairo Roldán, HS. Juan Diego Echavarría	72	<p>Elimínese el parágrafo 1 del artículo 72 del proyecto de ley 338/2023C — 274/2023S, 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". (parágrafo tachado)</p>
HR. Armando Zabarain y otras firmas	26	<p>Modificar el Artículo 26 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT y la revisión técnico -mecánica que se cometan <u>en las vías departamentales y en los municipios donde no existan organismos de tránsito departamentales ni municipales y en aquellos municipios de 4, 5 y 6 categoría de los departamentos que tengan organismo de tránsito departamental, donde el cuerpo operativo de control de éste no tenga presencia.</u></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios <u>la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias</u>, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><u>El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se dará aplicación a la presente disposición.</u></p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos."</p>
HR. Julián Peinado Ramírez	5	<p>ADICIÓNENE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. Jhon Fredi Valencia	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</p> <p>A. Sede universidad pública del Putumayo, municipio Valle del Guamuez. B. Aeropuerto municipio Valle del Guamuez. C. Centro Penitenciario y Carcelario de Putumayo.</p>



HR. Juan Diego Muñoz Cabrera	5	Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338/2023 C 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, el siguiente inciso: (ver cuadro en pdf)
HR. David Alejandro Toro Ramírez, HS. Nicolás Albeiro Espinal Ramírez	5	Adiciónese un proyecto de inversión para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro en pdf)
HR. David Alejandro Toro Ramírez	5	Adiciónese un proyecto de inversión para los departamentos de Antioquia, Córdoba, Chocó en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro en pdf)
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramírez	5	Adicionar el proyecto "Rehabilitación de la infraestructura multimodal en el municipio de Puerto Berrio" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramírez	5	Adicionar el proyecto Ruta del agua para el Oriente antioqueño" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramírez	5	Adicionar el proyecto "Conexión férrea La Felisa — Medellín — Páramo de Guadalupe" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramírez	5	Adicionar el proyecto "Proyectos y tramos pendientes en Vías 4G en Antioquia" en-5 el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)
HS. Paola Andrea Holguín Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramírez	5	Adicionar el proyecto "Infraestructura portuaria en Urabá" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)
HR. Jaime Rodríguez Contreras	5	Modifícase el anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Meta" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente: (ver cuadro en pdf)
HR. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Artículo Nuevo. CORREDOR MANZANARES. Construcción, Mantenimiento y adecuación de las vía alterna Acacias (Meta)- Guayabetal (Cundinamarca), por el centro poblado de Manzanares.
HS. Laura Ester Fortich Sánchez	3	Modificación al artículo 3 del proyecto de ley:  ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:  1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y <u>justicia ambiental</u> . Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.
HS. Laura Ester Fortich Sánchez	3	Modifíquese el artículo 133 (error de redacción al parecer) del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara. 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,  ARTICULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:  1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.  2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servido que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.  3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.  4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos
HS. Laura Ester Fortich Sánchez	68	Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida el cuál quedará así,  ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.  Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.  Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.  PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.  <u>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, establecerá estrategias de apoyo jurídico en favor de entidades sin ánimo de lucro que no cuenten con el conocimiento técnico para avanzar en el proceso de formalización de que trata el presente artículo.</u>

<p>HS. Carlos Julio González Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN III GARANTIA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA CONDICIONES PARA EL BIENESTAR (...)</p> <p>"ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PM/DS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024." (...)</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional Terminación y dotación de la Torre materno infantil de la Empresa Social Estado "Hospital</p>
<p>HS. Carlos Julio González Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inverlinés Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA CONDICIONES PARA EL BIENESTAR (...)</p> <p>"ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024." (...)</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional Creación y dotación de una unidad neuropsiquiatría para Empresa Social del Estado "Hospital</p>
<p>HS. Esteban Quintero Cardona</p>	<p>64</p>	<p>Adiciónese una expresión al inciso primer del artículo 64 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- <u>bajo dirección del Ministerio del Trabajo</u>, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>(...)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PP1" en las "Inversiones Estratégicas Nacionales", en la línea de inversión estratégica nacional "11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural".</p>
<p>HR. Andrés Cancimance, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Susana Gómez Castaño, HR. Andrés Cancimance, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el artículo 59, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales <u>para las personas jóvenes y para las mujeres.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>

<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de <u>los jóvenes, las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas</u>: así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; <u>y las oportunidades de acceso al sistema que tienen las personas jóvenes</u>. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los <u>jóvenes, las mujeres, campesinos</u> pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.</li> <li>2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras. afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</li> <li>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> </ol>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación, <u>contaminación de fuentes hídricas, así como otros crímenes ambientales</u> e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación <u>y de protección de la vida e integridad de los líderes ambientales</u>.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. <u>Dentro de las representaciones comunitarias, al menos 20% deberán ser jóvenes</u>.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas. raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>HS Robert Daza, HS Liliana Benavides, HS Polivio Rosales, HR Teresa Enriquez, HR Andrés Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño. (ver cuadro pdf)</p>
<p>HS Robert Daza, HS Liliana Benavides, HS Polivio Rosales, HR Teresa Enriquez, HR Andrés Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: (ver cuadro en pdf)</p>

HR Duvalier Sánchez Arango	57	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 57 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo <u>será el propio del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal</u> derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de</p>
HS Esteban Quintero Cardona	5	<p>Adiciónese UN PROYECTO ESTRATEGICO DEPARTAMENTAL al Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia (...)</p>
HS Clara López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán el Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional, como elemento de la política pública de Paz con fines de no repetición e integrado a la oferta turística nacional.</p> <p>Las bases del Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida, inspiran la transformación de territorios y permiten que el Voto Nacional sea reconocido, recuperado y promovido como centralidad y punto de convergencia de arte, cultura, historia, memoria y reconciliación.</p> <p>La restauración del Voto Nacional permite y habilita su inclusión dentro de la oferta turística que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional</p> <p>Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", específicamente en la línea de inversión 26: arte, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta:</p> <p>Proyecto: Creación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL URABÁ DARIÉN, HUUD, teniendo como fase inicial la culminación de la Unidad Materno Infantil de Urabá que tiene balance social y académico demostrado con impacto en la mitigación de morbimortalidad materna y perinatal de la región.</p> <p>Proyectos estratégicos para:</p> <p>Antioquia: Urabá antioqueño, Bajo Cauca, Nordeste, Norte, Occidente; Chocó Córdoba</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Fomento y desarrollo de sistemas de aprovechamiento de subproductos o productos forestales no madereros.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Amazonía, Orinoquía y Pacífica.</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Creación del Hospital del Norte del Tolima.</p> <p>Proyectos estratégicos para: Tolima, Cundinamarca y Caldas.</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Conexión Provincia de Cartama (Suroeste antioqueño) con Pacífico 2 en el circuito del Distrito Agrario. Pavimentación y recuperación de vías secundarias que conecta con carretera que va desde Caramanta hasta Andes, pasando por Valparaíso, Támesis y Jericó.</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G qué pasa por Zaragoza, conectando Bajo Cauca y Nordeste.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Antioquia, Córdoba y Santander.</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Vía Toledo - San José de la Montaña</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Córdoba.</p>
HS Clara López Obregón	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Plan Turístico del Meta</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Meta y Guaviare.</p>

HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":  Proyecto: PARQUE TEMATICO DEL CASANARE - ORINOQUIA Proyectos estratégicos para la región: Casanare y llanos orientales.
HR. Saray Robayo Bechara	202	Modifíquese el artículo 202 al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: .  ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados — Ayacucho — Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinará de la siguiente manera: 1. 50% a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición. 2. 50% a los subsidios de servicio público de energía y gas de los departamentos de la región Caribe.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS AUMENTOS. Créase el Fondo de Estabilización de Precios de los AUMENTOS (FEPA), sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de la inflación de los precios de los alimentos.  La operatividad y funcionamiento de dicho Fondo se adelantará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, y en todo caso se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con Inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2026, así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".
HR. José Eliécer Salazar López	186	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de Adición de un párrafo al artículo 186 del proyecto de ley, el cual quedará así:  ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.  Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.  Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones. <u>PARÁGRAFO. Se exceptúan de la presente prohibición los proyectos mineros que fueron suspendidos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</u>
Bancada de Paz	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO - PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGOS DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS — El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quién haga sus veces en articulación con el SNARIV, implementará el plan de aceleración de pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado, que generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado.  El plan de aceleración de pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés que determine Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV-.
Bancada de Paz	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO - HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES - El Gobierno Nacional el ministerio de hacienda hará los traslados presupuestales y apropiaciones anuales necesarios para implementar las acciones definidas en el plan definido en plan de acción para la aceleración de pagos de indemnizaciones administrativas antes del 2026. Para los cuales podrá recurrir a los diferentes sistemas presupuestales de la nación y los fondos administrados del estado
Bancada de Paz	Nuevo	Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO HERRAMIENTAS OPERATIVAS — El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, podrá recurrir a estrategias, protocolos y brigadas y otros instrumentos de política pública para materializar la indemnización específica en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas.
Bancada de Paz	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338123 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO HERRAMIENTAS TÉCNICAS — El Gobierno Nacional desarrollará acciones instituciones para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa, utilizando estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con proceso de pago de indemnización administrativa.
Bancada de Paz	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTICULO NUEVO Adiciónese el párrafo 3 al artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:  PARÁGRAFO 3. PRIORIZACIÓN EN LA OFERTA SOCIAL DEL ESTADO. Las personas víctimas conflicto armado que estén municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés determinados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV - deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con los derechos de vivienda, acceso a tierras generación de ingresos, en el nivel nacional y en el nivel territorial.

Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 70A. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley sólo estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley.</p> <p>Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar- se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas.</p> <p>Variable territorial: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad NJ institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará:</p> <p>Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en un término de cinco (5) años presentará un informe al Congreso de la República para evaluar las condiciones de acceso a las medidas de reparación administrativa establecidas en el presente artículo y analizar la viabilidad de modificarlas.</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO - ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN ENTRE LAS INICIATIVAS PDET Y LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de la Igualdad, el Ministerio del Interior, la Agencia de Renovación del Territorio y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñarán una estrategia que identifique, unifique e implemente las acciones institucionales propuestas entre iniciativas PDET y los Planes Integrales de Reparación Colectiva que respondan a un mismo objetivo. La estrategia de vinculación deberá realizarse en garantía de lo concertado y acordado en los procesos de construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva y de las Iniciativas PDET.</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO - RUTA DE MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR Por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y en articulación con el SNARIV diseñará e implementará la ruta de atención y orientación para la población víctima del conflicto armado en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo con el fin de construir modelos de intervención con enfoque diferencial. El Gobierno Nacional podrá celebrar los acuerdos necesarios con las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales de atención a víctimas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Milene Jarava Diaz	154	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 154. FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de <del>re</del>reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando los Instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	162	<p>Modificar el párrafo segundo del artículo 162 del presente proyecto de ley, quedando así:</p> <p>ARTICULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 01 de enero de 2024.</p>
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	274	<p>Adicionar al artículo 274 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque Interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p>
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	276	<p>Adicionar al artículo 276 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p>



H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	277	<p>Adicionar al edículo 277 del presente proyecto de ley, lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 277. POLITICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República y el <u>Ministerio de la Igualdad y Equidad</u> o, quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además. incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache	Nuevo	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. De la aplicación del Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda). Para los efectos del Seguro de Desempleo Estacional por Veda (SEDEVEDA), establecido en el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, éste no será aplicable para la pesca de subsistencia debido a que la misma se ejerce por Ministerio de Ley, es libre en todo el territorio nacional y no requiere para su ejercicio de permiso por parte de autoridad alguna.</p> <p>El artículo propuesto modifica de manera tácita el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, en tal sentido, el rango de la Ley Propuesta debe ser Ordinaria.</p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache	Nuevo	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. De los permisos para ejercer la Acuicultura. Para el caso de los permisos de cultivo, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) podrá expedirlos sin perjuicio que el interesado solicite posteriormente a la autoridad ambiental competente la autorización para el uso del agua. El artículo propuesto no deroga y /o modifica Norma alguna, en tal sentido, el rango de la Ley Propuesta debe ser Ordinaria</p>
HR Juan Daniel Peñuela Calvache	Nuevo	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE-523 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Los municipios con vocación pesquera y acuícola deberán integrar los Procesos o Planes de Ordenación Pesquera y Acuicola que adopte la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como organismo rector del Subsector, dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial.</p>
HR. Modesto Aguilera Vides	110	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 110 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas quienes ostenten la custodia y/o cuidados personales de los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, o los adolescentes y/o jóvenes adultos que hacen parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA). serán beneficiarios del sistema de transferencia para su administración y con ello garantizar el efectivo restablecimiento de los derechos de los adolescentes.</p>
HR. Alejandro García Ríos	170	<p>Elimínese el Artículo 170 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: (artículo tachado en el pdf)</p>
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	Nuevo	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": El cuál quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS. Con el fin de construir soluciones que permitan reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) trabajará en la implementación de mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación y control en el ámbito social y ambiental sobre las causas y consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos en toda la cadena agroalimentaria, propiciando estrategias para asegurar que estos alimentos no se conviertan en pérdidas si no que sean parte de las soluciones que ayudan a garantizar la Seguridad Alimentaria</u></p>
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	153	<p>Por medio de la cual se modifica el Artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTICULO 153. GARANTIA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda. Ciudad Y Territorio, en coordinación con las entidades que corresponda desarrollará un diagnóstico nacional en materia de acceso a agua potable y saneamiento básico. que permita identificar y priorizar los municipios que cuentan con mayor deficiencia en garantía de acceso de agua apta para el consumo humano y saneamiento básico. Con esta información, se definirán los mecanismos por los cuales se pueda asegurar de manera efectiva el acceso al agua potable saneamiento básico por medio de mejoras en las infraestructuras existentes o necesarias de acueductos, alcantarillado y aseo.</u></p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital</p>
HS. Imelda Daza Cotes	199	<p>Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><u>Agréguese un Párrafo nuevo el cual quedará así:</u></p> <p>Parágrafo nuevo: Para garantizar que los beneficios tributarios y económicos de los combustibles líquidos derivados del petróleo se asignen directamente a todos los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera, se establecerá un tope por consumidor o vehículo para evitar el acaparamiento, y el desabastecimiento.</p>



H.R. Carolina Giraldo Botero	138	<p>Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> </ol> </li> </ol>
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. Duvalier Sanchez Arango, Otros	182	<p>Sustitúyase el artículo 182 de la Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. <u>Créase el Programa Basura Cero; en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término máximo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, el cual se realizara con la participación de las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizando la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando a su inclusión e inserción socioeconómica</u> determinando los aspectos regulatorios, de supervisión y control, <u>el presupuesto</u> y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de Parques Ambientales, tecnológicos y ambientales. <u>Integrales de Valorización de Residuos Sólidos y los demás sistemas o parques que cumplan con acciones de separación y tratamiento de residuos, promoción al desarrollo tecnológico, conservación del ambiente, adaptación al cambio climático, gestión de la calidad del aire y la relación armónica con la población acorde con directrices técnicas y los requerimientos ambientales.</u></p> <p><u>Asimismo, en el Programa Basura Cero se definirá un proyecto estratégico en donde se deberá incluir el cierre progresivo y definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias impulsar la economía circular soluciones que prioricen el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición adecuada de residuos. con la concurrencia de entidades y autoridades territoriales, promoviendo cuando sea viable soluciones de carácter regional.</u></p> <p><u>Parágrafo 1.- El Gobierno nacional definirá en el plan estratégico un cronograma de cierre progresivo a los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias buscando eliminar al 2026 el 50% de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias y a 2030 el 100%.</u></p> <p><u>Parágrafo 2- El gobierno nacional incluirá en el plan estratégico programas e implementará acciones orientadas para impulsar el desarrollo social y económico de la población recicladora y que promueva su implementación a nivel territorial.</u></p>
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	5	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026, del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONANDO el siguiente proyecto estratégico al mismo: Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda (ver cuadro en pdf)</p>
H.S. Esteban Quintero Cardona	97	<p>Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 97. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 27. MATRICULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.</p> <p><u>El Gobierno garantizará en el cumplimiento del programa Matrícula Cero la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten v cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero.</u></p> <p>Pare ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de localización socioeconómica Sisbén IV o el Instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá localizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><u>Parágrafo 1. Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional Otorgará un auxilio de transporte, alimentación v manutención a todos los Beneficiarios de lo dispuesto en este artículo."</u></p>
HS. Esteban Quintero Cardona	298	<p>Suprimase el Artículo 298 del texto radicado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>
HS Lorena Ríos Cuellar, HR Marelén Castillo Torres, HR Juan Daniel Peñuela	277	<p>Suprimase el Artículo 277 del texto radicado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>

		<p>Modifíquese el artículo 265 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que <del>este</del> <u>este</u> designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: 1) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo o la sociedad fiduciaria público con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p>
HR. Modesto Aguilera Vides	265	
HR. Leyla Marleny Rincón Trujillo	5	Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro en pdf)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	100	Elimínese el artículo 100 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	104	Elimínese el artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	102	Elimínese el artículo 102 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Jennifer Pedraza Sandoval	106	Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)
HR. Alejandro García Ríos	16	<p>Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de <del> categoría 5 y 6</del>, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial, <u>acorde con el tamaño del municipio</u>. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios <u>del país categoría 5 y 6</u> vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>
HR. Leonardo Gallego Arroyave	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca.</p> <p>Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá Identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la le subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
HR. Leonardo Gallego Arroyave	Nuevo	<p>Adicionar el proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición para la dinamización de la producción y comercialización de biocombustibles en el marco de la transición energética:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
HR. Leonardo Gallego Arroyave	160	Elimínese el artículo 160 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' por manifiesta condición de inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas. (artículo tachado en su totalidad en pdf)
HR. Leonardo Gallego Arroyave	Nuevo	<p>Adicionar el proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición tendiente a desarrollar la transición energética sin comprometer la agricultura y la seguridad alimentaria:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Los beneficios contemplados en los artículos 11, 12 y 14 de la ley 1715 de 2014, para proyectos de energía con fuentes no convencionales basadas en energía solar serán aplicables únicamente a las inversiones que se realicen en suelos no destinados al uso agrícola, o reservados para seguridad alimentaria, de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial municipal.</p>

HR. Juliana Aray Franco	188	<p>Modifíquese el artículo 188 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p>Artículo 188. Transferencias Eléctricas Para Fuentes No Convencionales De Mayor Generación.</p> <p>El porcentaje de las transferencias electrónicas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p> <p><u>Parágrafo. Las transferencias de las que habla el presente artículo se realizarán de forma gradual, aumentando cada año a partir de la aplicación de la presente ley, un punto porcentual hasta alcanzar el incremento aquí contemplado.</u></p>
HR. Carolina Giraldo Botero, HR. Susana Gómez Castaño, AV. Jaime Raúl Salamanca, HR. Daniel Restrepo Carmona	Nuevo	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Indicadores Segundo Nivel", en la Transformación "Seguridad humana y justicia social ", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.S. Carlos Julio González Villa	Nuevo	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO INCENTIVOS Y APOYO A LA INDUSTRIA PRODUCTORA DE INSUMOS Y AGROINUSMOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL."</p> <p>Teniendo en cuenta la necesidad de la seguridad alimentaria, garantizar el derecho a la alimentación en el territorio, el Gobierno Nacional con el fin de dinamizar, fortalecer e incentivar la industrialización y producción de insumos, agro insumos en el país, evaluará el establecimiento de incentivos, exenciones tributarias, fiscales, parafiscales, cofinanciación y/o creación de sociedades y los que se requieran para el fortalecimiento de esta industria.</p> <p>El Gobierno Nacional contará con un término de 12 meses a partir de la sanción de la presente Ley para que se implementen las disposiciones que permitan el fortalecimiento e incentivos al sector.</p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	Nuevo	<p>Elimínese el artículo 318 de la ley 1955 de 2019.</p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	88	<p>Modifíquese el artículo 88 del texto propuesto el cual quedará así</p> <p>ARTICULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos <u>1, 2 y 3</u> considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo así</p> <p>RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.</p> <p>La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la costa caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas para equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.</p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	Nuevo	<p>El Adiciónese un artículo nuevo así:</p> <p>INVERSION EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará inversiones en infraestructura eléctrica en la Región Caribe con recursos provenientes del sistema general de regalías, y asegurará operaciones de préstamos con banca multilateral adicionales o complementarias a las vigentes, entre otras, como aportes a los planes de inversión de infraestructura eléctrica en la Costa Caribe.</p> <p>Parágrafo. Estas inversiones no repercutirán en un aumento de la tarifa.</p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo así:</p> <p>PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA EN LA REGIÓN CARIBE.</p> <p>Se prohíbe la construcción de nuevos proyectos de vivienda y de urbanización sin que esté garantizando proyectos de normalización eléctrica. Las autoridades territoriales garantizarán y priorizarán proyectos de normalización eléctrica en los barrios subnormales.</p> <p>El gobierno Nacional focalizará y priorizará en la región Caribe los programas de normalización eléctrica. El Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME prestarán asistencia técnica a los alcaldes y gobernadores para su cumplimiento e implementación.</p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	242	<p>Adiciónese al artículo 242, un parágrafo así:</p> <p><u>PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía fortalecerán el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.</u></p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	293	<p>Modifíquese el Artículo 293 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/20233, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas, <u>Rom, Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y palenqueras</u>, hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales; <u>y palenqueras</u> ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>

H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	292	<p>Modifíquese el Artículo 292 del Proyecto de Ley 338/2023C — 27412023S, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica. <u>Para el caso de las comunidades Rom, Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, se aplicará lo establecido en el presente artículo, en los escenarios de diálogo y concertación con estos.</u></p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Créase el Fondo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dentro de los escenarios de diálogo y concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia.</li> <li>4. Infraestructura y servicios públicos en los territorios con asentamiento de Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>5. Empoderamiento de las familias, de las mujeres y de los jóvenes de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> <li>6. Fortalecimiento de la seguridad y de mecanismos de protección para los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</li> </ol> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (1) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p>
H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez	234	<p>Modifíquese el Artículo 234 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 234. POLITICA PARA Et. DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR— para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense. Alto Patía y Norte del cauce, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública Integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</p> <p><u>Teniendo en cuenta la presencia de Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras a lo largo de Colombia y con el fin de cerrar las brechas territoriales de desarrollo económico y social. El Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán o implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral de la Región Caribe, la Orinoquía, la Amazonia, la Andina e Insular con población Negra, Afrocolombiana. Raizal y Palanquera. conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</u></p>
H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan Mercados Campesinos Permanentes. Créase un Sistema Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes. Este sistema se entiende como el conjunto de acciones concretas tendientes a la ampliación y/o mejoramiento de plazas de mercado con recursos públicos del orden nacional, que garanticen la existencia de espacios no residuales y permanentes. Este sistema integrado principalmente por las plazas de mercado y los mercados campesinos permanentes tendrán como propósito el desarrollo de la economía productiva, campesina, solidaria, popular, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional por medio de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado. Los entes territoriales participarán en la implementación de este, sin perjuicio de sus competencias. El Gobierno Nacional deberá suministrar asistencia técnica y apoyo financiero a la población beneficiarla.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de localización a reglamentar deberán incluir un puntaje adicional a las mujeres, como cabeza de la unidad familiar y determinante en el tejido empresarial.</p>
H.R. Dorina Hernández Palomino	221	<p>Agréguese un numeral al ARTICULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO del Proyecto de Ley 274/2023S — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de Vida"</p> <p><u>7. El gobierno nacional en caben del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prestarán asistencia técnica, así como recursos económicos propios o derivados de acuerdos multilaterales Para el apalancamiento y gestión comunitaria de proyectos de infraestructura que garanticen a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras el acceso permanente al agua potable y saneamiento básico.</u></p>
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara • 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Incentivos en la lucha contra la deforestación. El gobierno nacional deberá definir, en el marco de la justicia ambiental y la lucha contra la deforestación, los incentivos, beneficios y programas especiales diferenciales para aquellos municipios que, a pesar de la presencia de motores de deforestación en el territorio, han logrado buenas prácticas en la protección de los bosques, como una estrategia de prevención y justicia ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas especiales se orientarán al desarrollo productivo sostenible como base de la economía campesina en las áreas definidas por el gobierno nacional, y al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico y hábitat digno.</p>



H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2013 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. Impulso al tratamiento de las aguas residuales municipales. El gobierno nacional deberá definir una estrategia para acompañar a los entes territoriales y asegurar el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales en las cuencas prioritizadas y para Impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y el reúno de las aguas residuales tratadas.
H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, Otros	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo:  ARTICULO NUEVO. PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL En un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para la formulación e implementación de un 'Plan para la apertura y reapertura de las plantas de beneficio animal de carácter municipal, regional y racionar, atendiendo a las necesidades de los entes territoriales. Se tendrá especial consideración para los municipios de quinta y sexta categoría, y la participación de los pequeños y medianos productores.  El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, ajustará la normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal tales como el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, la Resolución 3696 de 2008, y demás disposiciones.  PARÁGRAFO. Cuando la apertura de las plantas de beneficio animal signifique el aumento en volumen de las actividades de las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de esta materia, el Gobierno Nacional, departamental y municipal asegurarán las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Artículo nuevo: Emprendimiento para crecer. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Departamento de Planeación, el Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación, el ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones constituirán una estrategia que permita el desarrollo de emprendimientos a nivel territorial bajo un modelo dinámico concentrado en las ventajas competitivas de los municipios y Departamentos. Para tal fin se fortalecerán cada año los recursos dirigidos a financiar iniciativas en etapas tempranas y en proceso de maduración.  Parágrafo 1. el gobierno nacional y los gobiernos territoriales coordinaran cada año una estrategia de reconocimiento de emprendimientos para ser financiados o impulsados en cualquier sector de la economía mediante convocatoria pública.  Parágrafo 2. El gobierno nacional impulsará alianzas público — privadas que permitan expandir la oferta de financiamiento, así como de desarrollos encaminados a promover y acelerar el emprendimiento a nivel municipal, departamental y distrital.
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Artículo nuevo. El gobierno nacional implementará un capítulo especial de recuperación de cuerpos naturales de agua que sirven como fuente hídrica a los municipios y que por sus condiciones ecosistémicas representan un medio estratégico de sustento de la población. Para tales efectos adelantará con las Corporaciones autónomas regionales las inversiones necesarias.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Otros	298	Modifíquese el artículo 298 del proyecto de ley:  ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:  a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; <u>sin que implique traslados de instituciones de la Fuerza Publica a otros ministerios.</u>  b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.  c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;  d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; <u>sin que implique traslados de instituciones de la Fuerza Publica a otros ministerios.</u>  e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;  f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.  <del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del>
H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal	210	Elimínese el artículo 210 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". (Artículo tachado en su totalidad en pdf)
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R.	42	Suprimase el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara — 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026. "Colombia potencia mundial de la vida"
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Otros	154	Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención y <u>lucha contra el consumo recreativo, y</u> reducción de riesgos y daños, <del>la generación de una regulación justa y responsable,</del> la seguridad humana y paz total, <u>así como la rejucción de forma integrada de la oferta de narcóticos, la garantía de recursos para la sustitución de cultivos de sustancias psicoactivas, la transición progresiva de la erradicación forzada a la erradicación concertada. todo lo cual permita abordar los desafíos antinarcóticos y promover mayor estabilidad en las zonas rurales.</u> <u>Lo anterior implica establecer presencia del Estado efectiva y sostenible, acelerar el desarrollo de la ruralidad, y garantizar la protección de los derechos humanos</u> así como el liderazgo internacional, <u>el cumplimiento de las metas de erradicación de cultivos de sustancias psicoactivas,</u> la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R.	240	Suprimase el artículo 240 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. David Andrés Luna Sanchez, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Pablo Catalumbo Torres Victoria, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación, b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo X. Créese el Consejo Nacional de Energías Comunitarias, el cual estará integrado por: - Ministerio de Minas y Energía. - Ministerio de Ambiente - Ministerio de Ciencia y Tecnología - Ministerio de Agricultura - Ministerio de Educación - Ministerio de Salud - Ministerio de Cultura - UPME - Departamento Nacional de Planeación- DNP, - 3 delegados de organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias. El Consejo tendrá la función de contribuir a la articulación entre el Gobierno Nacional con la sociedad civil, en aras de diseñar e implementar las políticas de fomento y apoyo a proyectos de energía comunitaria, así como para proponer reformas o mejoras de marcos regulatorios que promuevan estos proyectos. Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energías, en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de Energías Comunitarias, La reglamentación deberá contener el mecanismo de selección de los delegados de las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias. En todo caso, para la construcción del mecanismo de selección de los delegados se deberá contar con la participación de las organizaciones que desarrollen dichos proyectos." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>186</p>	<p>Modificar el artículo 186 del Proyecto de Ley 338 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO Y SUBTERRÁNEA PARA CARBÓN TÉRMICO Y ORO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, <u>mitigar los impactos ambientales conflictos socio ambientales asociados a la minería a gran escala a cielo abierto y subterránea</u>, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico <u>y de oro</u> a cielo abierto <u>y subterráneo</u> clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón <u>y de oro</u> a cielo abierto <u>y subterráneo</u> de gran escala <u>que se encuentren en ejecución y cuenten con licencia ambiental. o plan de maneja ambiental a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley</u>, continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico <u>y oro</u> a cielo abierto <u>o subterráneo</u> que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo X, Adicionar el parágrafo 4 al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, así: Parágrafo 4. El Ministerio de Minas y Energía en el término de 6 meses reglamentará los mecanismos para que las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias puedan acceder a planes, programas y proyectos financiados con recursos del FENOGÉ. En todo caso, el Gobierno Nacional brindará las capacitaciones técnicas necesarias para que las organizaciones puedan acceder al FENOGÉ, y realizará los ajustes necesarios para promover los proyectos de energías comunitarias. Para la evaluación de estos proyectos de energías comunitarias, se tendrá en cuenta principalmente el impacto social y ambiental de los proyectos, y no se requerirá que las organizaciones se constituyan como empresas de servicios públicos." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo nuevo. El Ministerio de Agricultura en el término de un año contados a partir de la vigencia de la presente ley, diseñará e implementará un programa para fortalecer y apoyar los mercados agroecológicos en los Municipios, promoviendo especialmente proyectos que producen alimentos y energía con prácticas agroecológicas." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo nuevo. Programas de formación en Instituciones Educativas sobre transición energética justa y las energías comunitarias. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación diseñarán e implementarán un programa dirigido a promover procesos y metodologías de aprendizaje teórico-prácticos en las Instituciones Educativas, para que se desarrollen investigaciones y proyectos en torno a la transición energética, con énfasis en las energías comunitarias. Para el diseño e implementación del programa se deberá garantizar la participación de las organizaciones que han desarrollado proyectos de transición energética, especialmente sobre energías comunitarias." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en coordinación con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, actualizarán la Política Pública de Salud Mental por medio de un proceso participativo multisectorial. Se priorizarán estrategias, programas y proyectos, centrados en la salud mental territorial y comunitaria en el país, con enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. Se propenderá por el fortalecimiento, acceso integral y de calidad a la cobertura en el nivel de atención primaria, especializada y hospitalaria para los asuntos relacionados con la salud mental, enfatizando en estrategias de reducción y mitigación de la prevalencia de trastornos o problemas mentales. Se dispondrá de líneas de orientación y acompañamiento a la salud mental vía telefónica y estrategias de promoción y prevención por medios de difusión masivos, comunitarios y alternativos, radiales, escritos, televisivos y digitales con el objetivo de reducir el estigma frente a la salud mental. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, privilegiará, fortalecerá y generará acciones y planes integrales y de calidad para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades socioemocionales para todos los niveles educativos, en los diferentes contextos de las instituciones de educación públicas y privadas. PARÁGRAFO 2. Se actualizará en la vigencia de un (1) año el despliegue de la encuesta nacional de salud mental con el propósito de obtener un diagnóstico epidemiológico diferencial, territorial y comunitario del estado de la salud mental de las y los colombianos y fortalecer el ecosistema de conocimiento del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM. PARÁGRAFO 3. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>

<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así:  ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. <u>También se considerará como criterios pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes.</u> La Política de Gratuidad <u>propenderá a la universalidad, lo cual implica una ampliación progresiva de su cobertura hasta que sea total.</u> y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172, el cual quedará así:  ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. <u>También, hará seguimiento de los datos derivados del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.  Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el <u>Ministerio de Educación</u>, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Sección II Cap VIII</p>	<p>Modifíquese el nombre de la sección II del Capítulo VIII del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"  SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y <u>JÓVENES</u> AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 115, el cual quedará así:  ARTICULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:  - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.  - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y <u>adolescentes jóvenes</u> a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.  - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.  - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.  - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.  - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82, el cual quedará así:  ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.  PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.  PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <u>o en el mismo porcentaje por personas jóvenes.</u>  PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.  Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.  PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el artículo 134, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:  ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.  <u>Parágrafo: La formación continua del Talento Humano en Salud deberá enmarcarse en la Humanización y el trato digno al paciente, abarcando: el resano Dor las diferencias interculturales y de maneto de la enfermedad con comunidades indígenas, negritudes, afro-raizales, palenqueras. Además, deberá propender por la protección v no revictimización de las víctimas de violencia sexual y de género, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la terminación voluntaria del embarazo, y la identidad de género, especialmente en la población juvenil.</u></p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248, el cual quedará así: ARTÍCULO 248.PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1.Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. 2.Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3.Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4.Donaciones. 5.Recursos de cooperación nacional o internacional. 6.Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7.Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. En los planes y programas garantizados con este patrimonio, se promoverán, apoyarán y financiarán los emprendimientos y proyectos empresariales liderados por personas jóvenes, mujeres, población LGBTIO+ y población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta sus necesidades diferenciales.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Sección II Cap VIII</p>	<p>Modifíquese el nombre de la sección II del Capítulo VIII del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y <u>JÓVENES</u> AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>106</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RESTAURANTES UNIVERSITARIOS. Créese un programa de restaurantes universitarios para estudiantes de educación superior pública, como una estrategia de permanencia que permita mejorar la igualdad de condiciones entre estudiantes con diferentes recursos económicos en atención a su soberanía alimentaria y nutricional. Para ello, el programa creará restaurantes universitarios en las universidades públicas del país donde no los haya, podrá apoyar o encargarse de su operación en acuerdo con las instituciones que se adhieran al programa, y reforzará los comedores ya existentes. Los comedores universitarios serán de acceso libre y con precios diferenciales para los estudiantes según su capacidad adquisitiva. Parágrafo 1: Los recursos que implique el programa de restaurantes universitarios serán proyectados según el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo 2: Los lineamientos y ejecución del programa serán trazados por el Ministerio de Educación en articulación con el Departamento de Prosperidad Social y el Ministerio de Igualdad.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Fusión. Fusióne el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el Ministerio de Igualdad y Equidad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>281</p>	<p>Modifíquese el artículo 281, el cual quedará así: ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, <u>atención y prevención de conducta suicida y consumo de sustancias psicoactivas</u>, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, <u>para garantizar la participación juvenil, proteger liderazgos y garantizar el ejercicio de veeduría, seguimiento y control. El programa estará a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales municipal, y distrital.</u> El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. <u>Dentro del programa se establecerán los canales Para beneficiar a jóvenes que han sido afectados por el conflicto armado, atendiendo también a la finalidad de prevenir el reclutamiento, utilización, uso, y violencia contra la juventud.</u> La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. <u>Se incorporarán dentro del programa mecanismos y espacios de seguimiento control del mismo en el cual puedan participar las juventudes.</u> <u>PARÁGRAFO PRIMERO. En la implementación y desarrollo de este programa, se tendrá en garantía de la implementación de los enfoques diferenciales v de género, prelación a las juventudes: víctimas del conflicto armado; mujeres; diversidades sexuales v de género; campesinos; negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.</u></p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, diseñará y coordinará una estrategia institucional para evitar la violación de los derechos fundamentales de esta población, teniendo en cuenta los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico. Esta estrategia contará con equipos de acción inmediata territoriales e iniciativas comunitarias de fortalecimiento de entornos protectores en las zonas del país donde más se esté presentando este delito. PARÁGRAFO. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el funcionamiento, los procedimientos, alcances, Ministerios, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar e implementar el programa "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas. Esta deberá contar con los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico. (Ver justificación en PDF)</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán	106	Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros	82	<p>Modifíquese el artículo 82, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <u>o, en el mismo porcentaje por personas jóvenes.</u></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p> <p>Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros	97	<p>Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. <u>También se considerará como criterio, pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes.</u> La Política de Gratuidad <u>propenderá a la universalidad, lo cual implica una ampliación progresiva de su cobertura hasta que sea total</u> y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros	115	<p>Modifíquese el artículo 115, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y <del>adolescentes</del> <u>jóvenes</u> a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC</li> </ul> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros	172	<p>Modifíquese el artículo 172, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. <u>También, hará seguimiento de los datos derivados del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, <del>el Ministerio de Educación</del>, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros	134	<p>Modifíquese el artículo 134, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así: ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>Parágrafo: La formación continua del Talento Humano en Salud deberá enmarcarse en la Humanización y el trato digno al paciente, <u>abarcando: el respeto por las diferencias interculturales y de manejo de la enfermedad con comunidades indígenas, negritudes, afro-raizales, palenqueras. Además, deberá propender por la protección y no revictimización de las víctimas de violencia sexual y de género, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la terminación voluntaria del embarazo, y la identidad de género, especialmente en la población juvenil.</u></p>

<p>HR Susana Gómez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Eick Adrian Velasco, HR Jorge Andrés Cancimance, HR Juan Sebastián Gómez, HR Erika Tatiana Sánchez, HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo, HR Marlen Catillo</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</b> Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y cadenas productivas, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:  1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva.  2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.  3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.  4. Donaciones.  5. Recursos de cooperación nacional o internacional.  6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.  7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. En los planes y programas garantizados con este patrimonio, se promoverán, apoyarán y financiarán los emprendimientos, proyectos empresariales liderados por personas jóvenes, mujeres, población LGBTQ+ y población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta sus necesidades diferenciales.</u>  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpuls Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpuls Colombia.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR Carolina Giraldo, HR Daniel Carvalho</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 338/2023. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'  <b>ARTÍCULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.  Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:  1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.  2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:  a. Definición del esquema operacional y financiero.  b. Definición del esquema institucional.  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.  d. Evaluación social y económica,  e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.  f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.  g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.  h. Estudio ambiental.</p>
<p>HS Andrea Padilla, HS Soledad Tamayo, HR Omar de Jesús Restrepo, HS Pablo Catatumbo, HS Esmeralda Hernández, hs Nicolas Albeiro Echeverry, HS Angélica Lozano, hs Yenny Esperanza Roza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal.  <b>PARÁGRAFO:</b> La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida». " el cual quedará de la siguiente forma:  Artículo Nuevo. Compensación y derechos de uso sobre inmuebles baldíos inadjudicables. Adiciónese un literal "e" al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:  "e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental."  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". " el cual quedará de la siguiente forma:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Enfoque diferencial y medidas de satisfacción a favor de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales en los procesos de restitución de tierras. Adiciónese el artículo 13A al Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 13A. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINAS, CAMPESINOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES.</b> Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a los campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva. En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.  Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales. En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad.  (Ver justificación en PDF)</p>



HR David Alejandro Toro	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"" el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.</p> <p>11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.</p>
HR Alberto Tejada Echeverri	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita la canalización de las remesas de los colombianos en el exterior por medio del sector cooperativo nacional y solidario.</p> <p>Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria.</p> <p>Como mecanismo de control y para incentivar el emprendimiento y el microcrédito, el sector cooperativo creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas con prioridad, aunque no limitada, en el sector agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>
HR Alberto Tejada Echeverri	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>Primero. El Recaudo de rentas públicas relacionadas con el registro mercantil y sus operaciones conexas, deberán registrarse en cuentas separadas bajo estricta vigilancia fiscal. Los ingresos propios de las Cámaras de Comercio, originados en sus programas e iniciativas, también deberán llevarse en un registro separado que se reportará a la Superintendencia de Industria y Comercio. El conjunto de estas operaciones se reglamentará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Segundo. El sistema nacional de cámaras de comercio, con sus propios recursos garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliados, dando énfasis, en la atención de las cámaras de comercio presentes en los territorios más pobres, atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y Empresariales, pueden beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenido y reglamentada igualmente con el ministerio de comercio, industria y turismo,</p> <p>Tercero, las cámaras de comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsabilidad comercial y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector.</p> <p>Cuarto. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas,</p>
HS Laura Fortich Sánchez	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA AZUL. El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia, Tecnologías e Innovación, desarrollará Planes, Programas y Proyectos tendientes a promover y apoyar el desarrollo de una economía azul sostenible, que se enfoque en la conservación de los recursos marinos y costeros, los cuales deberán incluir siquiera</p> <p>a. Aplicación de medidas que fomenten el desarrollo de economías sostenibles, alrededor de la conservación de ecosistemas marítimos y costeros.</p> <p>b. Establecimiento de incentivos en favor de emprendimientos relacionados con la economía azul sostenible</p> <p>c. Disposición de programas especiales de financiamiento en favor de personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades asociadas a la economía azul sostenible.</p> <p>d. Desarrollo de investigaciones e inversión en tecnologías innovadoras que propendan por fortalecer la productividad y la eficiencia de las economías relacionadas con el desarrollo de los ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>e. Promoción de programas de capacitación y formación, así como de intercambio de conocimientos entre el Estado y las comunidades, especialmente las poblaciones raizales, costeras y riverseñas, en relación con el desarrollo y el fortalecimiento de economías asociadas a la conservación de ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>f. Implementación de una estrategia tendiente a vincular a la comunidad internacional, en el desarrollo y fortalecimiento de economías sostenibles asociadas a la conservación de ecosistemas marinos y costeros; así como promover el desarrollo de estrategias comunes de los Estados, tendientes a afrontar de manera conjunta las problemáticas relacionadas con el bienestar de los ecosistemas marítimos y costeros.</p> <p>g. Establecimiento de compromisos del Estado, relacionados con el desarrollo de obras de infraestructura</p>
HS Laura Fortich Sánchez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL.</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.</p> <p>PARÁGRAFO. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberá asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.</p>

HS Laura Fortich Sánchez	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. POLITICA PÚBLICA 11"COLOMBIA INCLUYENTE", COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LA GARANTÍA DE RESPETO PLENO POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. Créese la Política Pública "Colombia Incluyente" bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad, la cual tendrá por objetivo el establecimiento de un compromiso Estatal, orientado a garantizar la construcción de una sociedad que comprenda el deber que en su conjunto le asiste, en el sentido de desarrollar un entorno que elimine las barreras que pudiesen perpetuar las diferencias en el acceso a la efectiva garantía de respeto por los derechos fundamentales a personas en situación de discapacidad; lo anterior a través de,</p> <p>1. La promoción de planes, programas, proyectos y estrategias de sensibilidad social, en el que se promueva la concientización de la población que habita en el territorio nacional, frente al compromiso social que le es exigible en relación con las garantías constitucionales y la especial protección de laque gozan las personas en situación de discapacidad.</p> <p>a.El establecimiento de una ruta efectiva, que permita, realizar un diagnóstico integral frente a las condiciones de accesibilidad en la infraestructura pública, complementado con un compromiso Estatal de adecuación y en su defecto de construcción de los espacios, que no cumpla con las condiciones técnicas, para hacer efectiva dicha garantía.</p> <p>b.El fomento de la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, incluyendo garantías de capacitación y formación especializada del personal que posee por función de realizar la prestación de servicios educativos a personas con discapacidad; la adecuación de la infraestructura educativa, de tal forma que se garantice el acceso real a la totalidad de la institución educativa, así como la autonomía plena de la persona en situación de discapacidad en su proceso formativo.</p> <p>c.La disposición de programas de capacitación y asesoramiento en favor de las personas en situación de discapacidad y sus familias, los cuales les faciliten la comprensión frente a las herramientas y garantías para la eficaz protección de sus derechos; así como el desarrollo de habilidades que facilite su vinculación en el mercado laboral.</p> <p>d.La implantación de planes, programas, proyectos y estrategias de apoyo para garantizar la inclusión económica y financiera; los cuales podrán incluir entre otros el apoyo para el desarrollo de oportunidades de apoyo a la innovación y el emprendimiento, asistencia financiera y estrategias de acceso al empleo formal.</p> <p>e.El desarrollo de estrategias para la garantía real de acceso a la salud, como derecho fundamental, la cual deberá incluir entre otras, el establecimiento de medidas diferenciales en el acceso al servicio y el establecimiento de estrategias de atención integral que reconozca sus</p>
HS Laura Fortich Sánchez	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA PESADA. Créase la Unidad de Administración de Maquinaria Pesada como una dependencia del Ministerio de Transporte, la cual tendrá por función la Administración, entrega y posterior vigilancia a la maquinaria pesada incautada producto del ejercicio de actividades ilícitas a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamentará el funcionamiento de la Unidad de Administración de Maquinaria Pesada y las condiciones de entrega de la maquinaria incautada, así como el destino final de las mismas.</p>
HS Laura Fortich Sánchez	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO: ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.</p> <p>Las entidades del orden nacional que reciban recursos destinados a financiar programas o proyectos tendientes a garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad deberán publicar un informe semestralmente en el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República, como anexo al Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad, realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas en situación de Discapacidad.</p> <p>En el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República, como anexo al Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad, realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas en situación de Discapacidad</p>
HS Laura Fortich Sánchez	117	<p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 177del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Distritos Culturales, Creativos y de los Saberes -DCCS-.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un DCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del DCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los DCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>
HS Laura Fortich Sánchez	166	<p>Modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTICULO 133. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres personas en situación dediscapacidad y jóvenes.</p>

HS Laura Fortich Sánchez	95	<p>Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <p>a.Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte</p> <p>b.Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</p> <p>c.Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</p> <p>d.Dotar de recursos económicos proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, lo anterior aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de la especial protección del Estado.</p>
HS Laura Fortich Sánchez	96	<p>Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, infraestructura recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
HS Laura Fortich Sánchez	Título	<p>Modifíquese el al título del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así</p> <p>Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
HR Modesto Aguilera Vides	226	<p>Modifíquese el artículo 226 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 250. PACTOS TERRITORIALES. los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria -El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado público. con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos</p>

<p>HS Karina Espinosa, HS Liliانا Bitar Castilla</p>	<p>274</p>	<p>Modifíquese el artículo 274 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres - CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psico-social, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.</p>
<p>HR Modesto Aguilera Vides</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</p> <p>Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado público y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije, en concordancia a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce(12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional. a través del Ministerio de Comercio, Industrio y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpuls Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpuls Colombia.</p>
<p>HS Ángelica Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Plan Nacional De Infraestructura Educativa y para el Deporte. Se implementará con una perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional que oriente recursos y esfuerzos desde distintos actores para el avance de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior. De igual forma, la construcción, la adecuación, el mantenimiento, la rehabilitación y la administración de los escenarios deportivos y recreativos dentro de la infraestructura educativa pública de todo nivel deberá contar con la asistencia técnica del Ministerio del Deporte para garantizar el acceso de para deportistas y su sostenibilidad en el eventual uso para eventos deportivos.</p>
<p>HR Mary Anee Andrea Perdomo</p>	<p>199</p>	<p>AGRÉGUESE un párrafo al artículo 199 en el articulado del Proyecto de Ley N°1338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:2022-</p> <p>ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con la saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p>PARAGRAFO. Deberá establecerse una metodología para contar con la estadística de la cantidad de combustible que se comercializa en las franjas fronterizas, esto con el fin de mitigar el desabastecimiento en zona de frontera.</p>

<p>HR Mary Anee Andrea Perdomo</p>	<p>198</p>	<p>ARTICULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como lastar fas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia a de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios d los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiente la y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidia , los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante I uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo.. Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIONES PARA INCLUIR EN EL TEXTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, A TRAVES DE LA REPRESENTANTE INGRID AGUIRRE</p> <p>En cumplimiento de la ley de honores a GABO LEY 1741 DE 2014 "Por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez - un homenaje nacional al alcance de los niños". Declara de interés público las actividades y proyectos previstos en esta ley para la celebración de la vida y obra del hombre público, escritor, periodista y humanista Gabriel García Márquez, fallecido el 17 de abril de 2014. Conformar la Comisión intersectorial encargada de orientar, implementar y coordinar las acciones necesarias para la creación y ejecución de la política de Estado, la cual se materializará a través de la estructuración de un Conpes, que incluya los proyectos previstos en dicha ley de la República. Autoriza al gobierno nacional a través de los Ministerios de Cultura, de Educación y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a promover las acciones y proyectos previstos en dicha ley y apropiar los recursos necesarios para tal efecto.</p> <p>Se ordena al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Región Administrativa y de Planificación del Caribe a desarrollar una estrategia de fomento y promoción del turismo nacional e internacional sobre el circuito cultural García</p>
<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposiciones PARA INCLUIR EN EL TEXTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, A TRAVES DE LA REPRESENTANTE INGRID AGUIRRE</p> <p>En cumplimiento de la Ley 2058 de 2020, "Por medio del cual la Nación se asocia la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta departamento del Magdalena" y declara el asocio de la Nación a la celebración de Quinto Centenario. La Nación se vincula a los actos conmemorativos y hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica ecológica y a su diversidad cultural. Se ordena la concurrencia de la Nación mediante un Conpes con los proyectos priorizados por la Comisión del Quinto Centenario y la apropiación de los recursos necesarios para dicha celebración bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y en articulación con el Distrito de Santa Marta y la Comisión Preparatoria designada para tal efecto.</p>
<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo del Plan Nacional de Desarrollo Artículo: "El estado colombiano reconoce como sujeto de derechos y de especial protección a las eco regiones, y los ecosistemas que integran el río Magdalena como un territorio estratégico de la nación".</p> <p>Parágrafo. "A efectos de hacer efectiva está disposición, facultase al Presidente d la República para que en un plazo de un año adecue la actual institucionalidad ambiental y realice los traslados presupuestales que se requieran"</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao Garcia, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Programa de Reincorporación Integral. Créase el Programa de Reincorporación Integral dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas. para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoques de derechos. de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial: y. (5) Participación política y ciudadana. El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación. concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad."</p>

<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario. o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual. equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.</p> <p>El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes para el ingreso al Programa de Reincorporación Integral.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional. a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. o quien haga sus veces. y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat. diseñarán e implementarán rutas particulares y efectivas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional. el acceso a vivienda y hábitat sostenible. Para lo anterior se autoriza al Gobierno nacional para que adopte las medidas necesarias que permitan financiar la formulación y ejecución de las rutas a establecer.</p> <p>Serán parte de las medidas para garantizar la financiación de las rutas la asignación de nuevos recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez. a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. Monto que se reajustará con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el monto de cada año se ún la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023(- 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Título 111, Capítulo 1 ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional reglamentará los enfoques étnicos, territorial y de género del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del DECRETO 895 DE 2017. Esto con el fin adaptar el SISEP a agente a lo pactado el Acuerdo Final de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC- EP.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>153</p>	<p>Modifíquese el Artículo 153 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <a href="#">manteniendo prelación en las zonas rurales determinadas como prioritarias según los lineamientos para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz.</a></p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el Artículo 168 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>(...)</p> <p>4. A favor del Fondo de Tierras, según lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz en materia de acceso a tierras.</p>



<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao Garcia, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. iniciando por los municipios PDET y las ZOMAC. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional. a la población vulnerable. aplicando enfoques diferenciales. de derechos. territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao Garcia, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el párrafo cuarto del Artículo 170 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos. proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao Garcia, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese et Artículo 91 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral. con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil. las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p>PARAGRAFO 1: En el marco de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral y dando cumplimiento al Punto 2 del AFP, se implementará una estrategia para ampliar el acceso a puestos de votación en zonas alejadas y dispersas, en procura de incluir en el censo electoral, de manera real y efectiva, a la totalidad de los ciudadanos aptos para votar.</p> <p>PARAGRAFO 2: El grupo electoral del Ministerio del Interior impulsará, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, una estrategia que promueva todas las acciones necesarias para implementar el voto electrónico y medidas biométricas, con el propósito de contribuir a garantizar la transparencia de los procesos electorales, en los términos acordados en el Punto 2 del AFP.</p> <p>PARAGRAFO 3: La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral implementará programas de formación en cultura democrática, educación política, comunicación política y derechos humanos para las comunidades, organizaciones sociales y liderazgos políticos, para dar cumplimiento al Punto 2 del AFP.</p> <p>PARAGRAFO 4: La POLÍTICA Pública de Participación Ciudadana y Electoral financiará la creación del "Canal institucional de televisión cerrada orientado a los partidos y movimientos políticos, organizaciones y movimientos sociales (... en cumplimiento del Punto 2 del AFP.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR pedro Baracutao Garcia, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ": Créase el Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz como instancia de verificación de los recursos destinados por el Estado Colombiano y la Cooperación Internacional al cumplimiento de lo Firmado en el Acuerdo Final de paz. Este sistema estará liderado por la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI). contará con la participación de la sociedad civil y los diferentes órganos de control, usando como base la información recopilada en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIPO) y demás bases de datos. El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones y la integración de este Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final. Para lo anterior. se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emitan las diferentes instancias creadas como parte del acuerdo final de paz y de los diferentes organismos de control del Estado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que las entidades que hacen parte de este Sistema Nacional puedan cumplir sus objetivos. de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo.- Fortalecimiento al Sindicalismo: El Ministerio del Trabajo creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: i) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de la creación de un fondo destinado a campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales, CUT, CTC, CGT, y FECODE, concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; c) libertades sindicales, iv) garantías democráticas, d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Trabajo reglamentará el fondo para la promoción y fortalecimiento sindical y liderará una estrategia de articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).</p>

<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Artículo Nuevo. "Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para Trabajadores de plataformas Digitales Basadas en la Ubicación:</p> <p>El Ministerio del Trabajo en articulación con las demás entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad en la materia, formularán el Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para las personas trabajadoras de Plataformas Digitales reconociendo la relación laboral en condición de subordinación y dependencia de las personas que desarrollan este trabajo. La formulación de este instrumento será participativa, para lo cual, el Ministerio del Trabajo garantizará un diálogo social tripartito.</p> <p>Este programa priorizará dentro de sus componentes: i) Inspección laboral dirigida a advertir posibles relaciones laborales en condición de subordinación y dependencia de las personas trabajadoras con las empresas de plataformas digitales; ii) Inspección laboral dirigida a la identificación de condiciones de trabajo decente y digno en la que prestan el servicio las personas trabajadoras de este sector; iii) Que se promueva progresivamente la obligación de infraestructura necesaria con la que deben contar las empresas de plataformas digitales para que sus trabajadores tengan un mobiliario que les permita la toma de alimentos, espacios amplios y decentes para el descanso, zonas de hidratación, zonas de parqueo y las que necesiten para la adecuada prestación de servicio.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE, DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo: Trabajo del Hogar Remunerado Digno y Seguro": El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado, el cual será construido de manera participativa con las personas trabajadoras domésticas, sus organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados. Este plan priorizará dentro de sus componentes como mínimo los siguientes: i) La inspección laboral a los lugares de trabajo y la formalización laboral mediante el registro de los contratos de trabajo escritos de las personas trabajadoras del sector en el Ministerio del Trabajo; ii) La identificación de los distintos riesgos laborales y la puesta en marcha de una estrategia Nacional para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico; iii) La negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del sector, empleadores del sector y Ministerio del Trabajo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo, Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral.</p> <p>El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará un programa que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; ii) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree un observatorio de los conflictos laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo Lo anterior estará sujeto al Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE, DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo. POLITICA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y CIERRE DE BRECHAS EN EL MUNDO DEL TRABAJO. El Ministerio del Trabajo, en concertación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y en articulación con el Ministerio de la Igualdad y otras autoridades competentes, diseñará implementará una política de equidad de género y cierre de brechas en un término máximo de dos años, que incluya adecuaciones normativas, planes, programas proyectos, e inversión que para ello se requiera.</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Fortalecimiento del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes estrategias:</p> <p>a. Diseñará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional.</p> <p>b. Fortalecerá la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET.</p> <p>c. Avanzará en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un Inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores.</p> <p>d. Fortalecerá el grupo élite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+</p> <p>e. Estructurará un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública</p> <p>f. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, impulsará un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la población, haciendo uso de los medios de comunicación nacionales y locales disponibles.</p>

<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo Nuevo. Diálogo social y negociación colectiva.</p> <p>El diálogo social como derecho será el principio mediante el cual se tramitará la agenda social del gobierno del cambio. Se fortalecerá la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones temáticas y departamentales, mediante la inversión y garantía de su funcionamiento permanente. Se fortalecerán los mecanismos de identificación y caracterización de la conflictividad socio laboral; en articulación al sistema nacional de gestión de conflictos y diálogo social, del Sistema Nacional de Inspección, Vigilancia y Control, y de otras autoridades nacionales de justicia laboral y, el seguimiento, discusión, construcción y puesta en marcha de planes de tratamiento de la conflictividad, con la participación tripartita.</p> <p>La negociación colectiva como máxima expresión del diálogo social, será respetada, promovida y garantizada por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo. La negociación colectiva, en concordancia con las Normas Internacionales del Trabajo y las recomendaciones hechas a Colombia por los órganos de control de la OIT en la materia, puede tener lugar en todos los niveles; por empresa, rama de actividad económica, grupo económico, gremial o cualquier otro que las partes acuerden.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Trabajo, previa consulta con los interlocutores sociales y actores del mundo del trabajo reglamentará los procedimientos de la negociación colectiva en todos los niveles y los mecanismos para que IVC garantice su realización, sin perjuicio de que los actores del mundo del trabajo ya pueden ejercerla conforme al marco jurídico vigente.</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el parágrafo dos del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva de los sistemas general y específicos de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional W48-antes de la entrada en vigencia de la presente ley y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la lista de elegibles que provee el empleo vacante les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o vejez, serán ocupados mediante nombramiento en periodo de prueba una vez el servidor provisional sea incluido en la nómina del fondo de pensiones respectivo.</p> <p>Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.</p> <p>El jefe del organismo, al momento de recibir las listas de elegibles, deberá reportar a la CNSC los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.</p> <p>Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo."</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Inclusión laboral para personas Migrantes.</p> <p>Colombia cumplirá con las obligaciones internacionales en el marco del derecho humano a la migración, en cumplimiento a las obligaciones establecidas a través de la OIT, el Pacto Mundial de migraciones, la declaración de los Derechos Humanos, Principios interamericanos de los Derechos de todas las personas migrantes, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, entre otras normas internacionales de regulación migratoria. La migración como factor de movilidad deberá gozar de sus derechos y deberes en condición de igualdad, sin discriminación por sexo, raza, nacionalidad y por lo tanto se garantizará el acceso a trabajo decente. La inclusión de los migrantes, la reunificación familiar, la educación, la no discriminación y la salud, en especial la inclusión laboral en la economía formal facilitando el acceso y la permanencia al empleo y el trabajo decente en función de la demanda y la oferta de aptitudes de trabajo local y nacional.</p> <p>El Ministerio de Trabajo garantizará un programa que: 1. Implemente un sistema de inspección vigilancia y control en articulación con el Ministerio de relaciones Exteriores, Migración Colombia, entidades de Control UGPP entre otras entidades que vele por el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las personas trabajadoras migrantes en el ejercicio de su profesión y a no ser discriminados, víctimas de violencia, acoso o xenofobia 2. Se implemente un permiso especial de trabajo para las personas migrantes dirigido a facilitar la regularidad migratoria en el territorio colombiano mediante contratos laborales, Este permiso permitirá a su titular ejercer una actividad u oficio específico y determinado con base en una solicitud presentada ante el Ministerio de Trabajo por el futuro empleador o contratante.</p>

<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Formalización laboral en el sector privado.</p> <p>El Ministerio del Trabajo diseñará e implementará un programa de formalización laboral en el sector privado que mediante la figura de los acuerdos de formalización laboral consagrados en la ley 1610 de 2013 avance en la formalización laboral de las personas trabajadoras que se encuentran contratadas mediante figuras contractuales distintas a la laboral que encubren verdaderas relaciones laborales de dependencia o que teniendo relaciones laborales se encuentran vinculados mediante empresas que hacen intermediación laboral ilegal. Este programa de formalización laboral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>Designación de un número específico de inspectores para la formalización laboral</p> <p>a.Estrategia sectorial de inspección que identifique deficiencias en la contratación que hacen las empresas y sus respectivas cadenas de suministro.</p> <p>b.Apertura de investigaciones de oficio por parte del Ministerio de Trabajo o a petición de parte en sectores previamente identificados.</p> <p>c.A los procesos de formalización laboral se vincularán desde el inicio y hasta la etapa de seguimiento del acuerdo a las organizaciones sindicales o en su defecto a las centrales sindicales representativas del sector</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>123</p>	<p>Elimínese el artículo 123</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>124</p>	<p>Elimínese el artículo 124</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>125</p>	<p>Elimínese el artículo 125</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>126</p>	<p>Elimínese el Artículo 126" del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>129</p>	<p>Elimínese el Artículo 129" del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</del></p> <p><del>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</del></p> <p><del>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>130</p>	<p>Elimínese el Artículo 130" del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD -IETS-. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS-, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>131</p>	<p>Elimínese el Artículo 131" del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</del></p>

HR. Julia Miranda Londoño	132	<p>Elimínese el Artículo 132° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial, en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</del></p> <p><del>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</del></p> <p><del>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	133	<p>Elimínese el Artículo 133° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1428 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	134	<p>Elimínese el Artículo 134° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	180	<p>Modifíquese el Artículo 180° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><u>ARTÍCULO 180. PAZ CON LA NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la PAZ, podrá ordenar acciones de preservación y/o restauración de la naturaleza, entre otras aquellas enmarcadas en programas de pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, como parte de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</u></p>
HR. Julia Miranda Londoño, HR. Duvalier Sánchez Arango	181	<p>Modifíquese el Artículo 181° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a <u>la acción frente al cambio climático</u>, la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
HR. Julia Miranda Londoño	188	<p>Elimínese el Artículo 188° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</del></p>

HR. Julia Miranda Londoño	200	<p>Elimínese el Artículo 200° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</del></p> <p><del>-</del></p> <p><del>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS— FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA—, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.—</del></p> <p><del>-</del></p> <p><del>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA— será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas— ZNI—, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía— FNCE— y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.—</del></p> <p><del>El Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA— contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.—</del></p> <p><del>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA— estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales— ASIC—, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de—</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	208	<p>Modifíquese el Artículo 208° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial <del>u offset</del>, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;</li> <li>2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
HR. Julia Miranda Londoño	210	<p>Elimínese el Artículo 210° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.—</del></p> <p><del>-</del></p> <p><del>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.—</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	213	<p>Modifíquese el Artículo 213° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PNCTE. Los recursos generados a favor de la nación provenientes de la <u>implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de cupos transables de emisión de GEI</u>, se destinarán a través del FONSUREC <u>a la financiación</u> de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p>
HR. Julia Miranda Londoño	215	<p>Elimínese el Artículo 215° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 215. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</del></p> <p><del>Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo del sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2, así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.—</del></p>



HR. Julia Miranda Londoño	217	<p>Elimínese el Artículo 217° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol-, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</del></p>
HR. Julia Miranda Londoño	220	<p>Modifíquese el Artículo 220° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan <del>como máximo</del>, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>
HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca	225	<p>Modifíquese el Artículo 225° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales <u>y las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible</u>, podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales <u>o fuera de su zona de jurisdicción</u>, siempre y cuando las entidades territoriales <u>o las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible</u> que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que Incluya las condiciones para su financiación y ejecución.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Consejo Directivo según corresponda.</p>
HR. Julia Miranda Londoño	235	<p>Modifíquese el Artículo 235° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</del></p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p>
HR. Julia Miranda Londoño	236	<p>Elimínese el parágrafo segundo del Artículo 236° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas <u>y mejoras a la gobernanza para su ejecución</u>.</p>
HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca	240	<p>Elimínese el Artículo 240° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p><del>ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</del></p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca</p>	<p>243</p>	<p>Elimínese el Parágrafo 4 Artículo 243° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 243. Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p><del>PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</del></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal f Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p><del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</del></p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal j del Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p><del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</del></p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal K del Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal m del Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</p>
<p>HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL -ONCSSM. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en colaboración con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, se encargarán de fortalecer y continuar operando el Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM y propenderán por el robustecimiento de enfoques diferenciales, territoriales y comunitarios en la acción del Observatorio, en el mismo sentido, deberá recolectar, analizar, consolidar y proveer información suficiente, confiable y oportuna sobre el estado de la salud mental en Colombia, con el propósito de fortalecer los procesos de focalización del riesgo psicosocial a nivel nacional teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a través del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM, deberá diseñar, formular e implementar el procedimiento mediante el cual se creará la red de observatorios territoriales de asuntos de salud mental en el país, al igual que, desarrollará mecanismos de divulgación y pedagogía a nivel internacional, nacional y regional sobre los boletines periódicos que se expiden de los análisis de la situación de Convivencia Social y Salud Mental para la toma de decisiones públicas.</p>
<p>HR. Daniel Carvalho, HR. Susana Gómez, HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese 2 indicadores nuevos al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” específicamente, al capítulo “Colombia, sociedad para la vida: actores diferenciales para el cambio”, en la Transformación “Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida”, los cuales quedarán así:</p> <p>Transformación: Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida. Sector: Presidencia. Indicador: Jóvenes que acceden a programas de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos para evitar el reclutamiento forzado. Línea base: - Meta: Por definir.</p> <p>Transformación: Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida. Sector: Cultura. Indicador: Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y económica que acceden a procesos de formación artística y cultural. Línea base: 0. Meta: Por definir.</p>

<p>HR. Daniel Carvalho, HR. Susana Gómez, HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 44: Derechos del concripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el <u>50%</u> 30% del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p><del>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal.</del></p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE BASE BIOLÓGICA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Establecer una estrategia para el fomento, desarrollo, producción y registro de patentes de insumos de base biológica como los bioinsumos y bioproductos para la producción agropecuaria en Colombia, con el fin de promover la sostenibilidad ambiental, la salud pública y el desarrollo económico del sector agropecuario.</p> <p>El Gobierno Nacional fomentará la investigación y el desarrollo de tecnologías y procesos biotecnológico o bioquímicos para la producción de insumos de base biológica para la producción agropecuaria.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, en la SECCIÓN I TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA AGENTES O COMUNIDADES NO PROPIETARIAS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN AMBIENTAL VERIFICADA. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el decreto Ley de 870 de 2017, se podrán implementar para comunidades o agentes no propietarios del terreno pero que cumplan una funcional ambiental, para lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará las condiciones en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la aprobación de este proyecto de ley. Para la cual el inciso b del artículo 5 del decreto de la 870 de 2017 se modificará de la siguiente manera:</p> <p>b)Beneficiarios del incentivo: Propietarios, poseedores, comunidades o agentes no propietarios que cumplan una función ambiental de importancia ecosistémica u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciban el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO I PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE MEMORIA Y VERDAD. Créese el Sistema Nacional de Memoria y Verdad para la construcción de paz y la no repetición con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. El sistema contribuirá al fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, al esclarecimiento de la verdad y su apropiación social, encaminados a la garantía de los derechos de las víctimas, el logro de la Paz Total y la transformación cultural de la sociedad.</p> <p>El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH – orienta la formulación de la Política de Verdad y Memoria, así como su implementación, de manera democrática, participativa, pluralista e incluyente. De igual manera, el CNMH continua operando acorde con el objeto, la estructura y el funcionamiento establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional, reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la recomposición del Consejo Directivo del CNMH, garantizando una participación mayor al 50% de representaciones de las organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, comunitarias, académicas, entre otras.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIOS AL SERVICIO PÚBLICO DE GLP EN CILINDROS. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normativa vigente, otorgará subsidios al consumo del servidor público domiciliario GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban el 50% del costo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCIÓN VI TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE BALDÍOS. Establézcase un Plan Nacional de Recuperación de Baldíos para efectos de actuar en favor de la regularización de la adjudicación de los baldíos, es decir, de la recuperación de baldíos entregados de forma irregular a particulares. Las sentencias de declaración de pertenencia proferidas en vigencia de la Ley 160 de 1994 sobre predios rurales cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, no son oponibles al Estado. Por consiguiente, la ANT deberá priorizar la recuperación de las tierras baldías obtenidas (i) verificando el cumplimiento los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación, (ii) sobre enormes extensiones de tierra en términos absolutos, o (iii) sobre extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país, en uno o varios procesos o mediante cualquier otro mecanismo contrario a la destinación de los baldíos.</p> <p>En la ejecución del Plan de Recuperación de Baldíos, las autoridades deberán reconocer las sentencias que hubieren declarado la pertenencia de predios rurales, no obstante, los defectos en los hubieren podido incurrir los jueces que las profirieron, siempre que constaten que cumplen las finalidades asignadas a los bienes baldíos y los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación. Cualquier oposición con fundamento en sentencias de declaración de pertenencia sobre predios rurales cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, sólo podrá tramitarse acudiendo a la fase judicial del procedimiento único a cargo de los jueces competentes, prevista en el artículo 61 del Decreto 902 de 2017.</p>

HS Carlos Alberto Benavides	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase la Comisión Mixta Nacional para la construcción de un Pacto Nacional que se encargue de proponer al gobierno nacional, las autoridades territoriales incluyendo las autoridades étnicas, los partidos políticos y órganos de control, un conjunto de planes, programas, proyectos o políticas públicas articuladas a las siguientes temáticas:</p> <p>A.Rechazo a la violencia y un compromiso de exclusión de las armas en un contexto de política.  B.Ajustes normativos e institucionales para implementar y generar completas garantías al ejercicio de la movilización y la protesta.</p>
HS Carlos Alberto Benavides	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase el Sistema Nacional de Investigación y de Esclarecimiento de la Verdad que investigará las siguientes temáticas:</p> <p>A.Hechos de narcotráfico.  B.Violaciones a derechos humanos o infracciones al DIH.  C.Corrupción pública y privada.  D.Finanzas criminales y economías ilegales.</p> <p>Este Sistema Nacional de Investigación y Esclarecimiento de la Verdad trabajara de forma articulada con el gobierno nacional, la Fuerza Pública y sus dependencias de inteligencia y contrainteligencia, razón por la cual, tendrán la obligación de compartir información y realizar el respectivo levantamiento de la reserva de archivos de seguridad, inteligencia y contrainteligencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional o la dependencia encargada por él, tendrá la obligación de gestionar ante gobiernos extranjeros la solicitud de información que necesite el Sistema Nacional de Investigación y Esclarecimiento de la Verdad, con el objetivo de profundizar los procesos investigativos.</p>
HS Carlos Alberto Benavides	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase la Comisión Mixta Nacional para el estudio e investigación legislativo, judicial y pedagógico para reglamentar los procedimientos en materia del control y comercio de armas, explosivos y sustancias químicas controladas.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta comisión presentará la propuesta de una política pública para fomentar procesos de cultura ciudadana respecto al uso y porte de comercio de armas, explosivos y sustancias químicas controladas con enfoque de género y derechos.</p>
HS Carlos Alberto Benavides	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN III GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional.</p> <p>Esta sociedad contará con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología.</p> <p>Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.</p> <p>En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad.</li> </ul> <p>En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.</p>
HS Carlos Alberto Benavides	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN III GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de i+D+i y que propenda por la innovación pública.</p> <p>Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, focalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, para transferir estos conocimientos al sector</p>
HS Carlos Alberto Benavides	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN III GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 Y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES. El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y uso de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel), y en articulación con otros, instará a los actores del SNCTel tanto de orden nacional como territorial para fortalecer las capacidades de I+D+i, en Tecnologías 4.0 y 5.0, incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a los distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la información y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.</p>

HS Carlos Alberto Benavides	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCIÓN II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Incorpórese el artículo 81 de la ley 160 de 1994:</p> <p>ARTÍCULO 81A. Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA). Es una figura de ordenamiento territorial campesino orientado por un plan de vida construido por las comunidades y organizaciones campesinas con la participación de los diferentes actores que habitan en el territorio. Los TCA tienen como objetivos proteger la cultura, identidad y vida campesina; mejorar sus condiciones de vida; fortalecer sus procesos organizativos, y la economía campesina y popular en armonía con la naturaleza; evitar el acaparamiento de la tierra, del agua y otros recursos naturales, reducir y evitar los conflictos de uso y vocación del suelo y el agua a través de su planificación para el logro de la seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria.</p> <p>ARTÍCULO 81B. Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Es una figura de ordenamiento territorial, acuático y ambiental para la población pesquera, marina y continental, y campesina que sirve como instrumento especial de justicia ecológica y democracia ambiental, de acceso a tierras, co-manejo y gobernanza de aguas y bienes comunes de humedales, ciénagas, bosques, manglares, rondas, sabanas, playas, playones y recursos marítimos y continentales. Tiene como objetivo asegurar la implementación de medidas de adaptación al cambio y variabilidad climática, la conservación, recuperación de la conectividad y restauración ecológica de ecosistemas de humedales y bosques, el fomento de sistemas de producción y abundancia basados en los sistemas bioculturales de vida de las comunidades de pescadores, de las poblaciones ribereñas y agro-pescadores. Parágrafo 1, El Departamento Nacional de Planeación en concertación con las comunidades campesinas, pesqueras y agromineras creará un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las territorialidades campesinas y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución, implementar sus Planes de Vida y de Desarrollo Sostenible, y dinamitar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo 2. En un plazo de 12 meses tras la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizará e implementará en coordinación con las organizaciones de pesca artesanal la Política Integral Para El Desarrollo De La Pesca Sostenible En Colombia con énfasis en la protección comunitaria, la restitución de tierras, la restitución de aguas, su recuperación y rehabilitación y la relación con bienes comunes. Parágrafo 3. En el marco de la actualización de la política pública el gobierno podrá implementar programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar las cadenas de producción, técnicas de pesca de manera sustentable y conservar los recursos marinos. Así mismo se promoverá</p>
HS. Liliana Bitar Castilla	109	<p>Elimínese el artículo ciento nueve (109) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida". Artículo que adiciona la oración <del>o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes</del>, al literal e del artículo 26 de la Ley 1861 de 2007.</p> <p><del>ARTÍCULO 109. Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</del></p> <p><del>e) Quienes al cumplir los 19 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF--</del></p>
HR. José Alberto Tejada	Nuevo	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita la canalización de las remesas de los colombianos en el exterior por medio del sector cooperativo nacional y solidario.</p> <p>Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria.</p> <p>Como mecanismo de control y para incentivar el emprendimiento y el microcrédito, el sector cooperativo creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas con prioridad, aunque no limitada, en el desarrollo agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>
HR. José Alberto Tejada	Nuevo	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>Primero. El Recaudo de rentas públicas relacionadas con el registro mercantil y sus operaciones conexas, deberán registrarse en cuentas separadas bajo estricta vigilancia fiscal. Los ingresos propios de las Cámaras de Comercio, originados en sus programas e iniciativas, también deberán llevarse en un registro separado que se reportará a la Superintendencia de Industria y Comercio. El conjunto de estas operaciones se reglamentará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Segundo. El sistema nacional de Cámaras de Comercio, con sus propios recursos, garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliadas, dando énfasis en la atención de las Cámaras de Comercio presentes en los territorios más pobres y atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y empresariales puedan beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenida y reglamentada, igualmente, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Tercero. Las Cámaras de Comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsalía cameral y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector.</p> <p>Cuarto. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas, tanto en áreas operativas como en áreas gerenciales.</p> <p>Quinto. Las Cámaras de Comercio promoverán programas y asignarán recursos financieros destinados a posibilitar el acceso al crédito productivo para el tejido empresarial de la economía popular y del trabajo, solidaria y de Mipymes. Para ello, se estimularán convenios para reducción de las tasas de interés de colocación, rediseño de los flujos de pagos de los créditos, según sector y región, e implementación de</p>
HS. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 58 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. USO DE SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL. El Artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Quedará así.</u></p> <p><u>Artículo 82. Cinturón de seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros y traseros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas. Las personas menores de doce (12) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de doce (12) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de un sistema de retención infantil SRI debidamente ajustado a la silla trasera del vehículo. Los SRI deberán estar acorde al peso y talla de los menores de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte a más tardar seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley. PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito.</u></p>



HS. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>Artículo nuevo. Acceso universal y equitativo a la vacunación. Con el objetivo de reducir la inequidad en el acceso a la vacunación y garantizar la prevención de enfermedades en el territorio nacional, el Ministerio de Salud generará estrategias a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- para la inclusión de la población en riesgo y la protección del grupo familiar, incluyendo los adultos mayores. Además, implementará intervenciones específicas para las comunidades más marginadas y aquellas que viven en entornos frágiles y grupos de riesgo especiales, garantizando la vacunación a lo largo de la vida.</u></p>
HS. Esteban Quintero, HS. Juan Diego Echavarría, HS. Paola Andrea Holguín, HS. John Jairo Roldán, HS. Andrés Felipe Guerra, HS. Berenice Bedoya	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO XX. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS MEDIANTE EDUCACIÓN DIGITAL INCLUYENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA. El Gobierno nacional, dispondrá de los recursos necesarios para desarrollar el modelo de digitalidad próxima de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, la cual será considerada como un centro para la investigación, innovación y desarrollo del uso de tecnologías educativas para la inclusión y para apoyar el logro de las metas de cobertura y calidad establecidas por el gobierno nacional, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
Bancada Pacto Histórico	Nuevo	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>ARTICULO NUEVO. CAPITULO CAMPESINO. El Gobierno Nacional reconoce el articulado del capítulo campesino producto de la Convención Nacional Campesina, de carácter deliberatorio y vinculante. El Gobierno Nacional y las organizaciones campesinas, pesqueras, agromineras y de mujeres campesinas, definirán el mecanismo de concertación y una ruta de trabajo para incorporar de manera concreta y eficaz las propuestas recogidas en el Capítulo Campesino en las leyes, medidas administrativas y políticas públicas pertinentes.</p>
Bancada Pacto Histórico	Nuevo	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para adelantar las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.</p>
HR. José Alberto Tejada	Nuevo	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir dentro de los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar - PAE, instrucciones para que en el proceso de contratación de los operadores del PAE se de prevalencia a las Asociaciones de Padres de Familia y/o Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, que cumplan con todos los requisitos de contratación correspondientes y que demuestren pertenecer al sector educativo motivo del proceso de contratación.</p>
HR. Duvalier Sánchez Arango	Nuevo	<p>ADICIÓNENE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de lo vicio", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Programa Nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional. Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional. Créese el Programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas, y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.</p> <p>Parágrafo 1. En los siguientes seis (6) meses siguientes o la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.</p>
HR. Duvalier Sánchez Arango	Nuevo	<p>ADICIÓNENE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Traslado de infraestructuras militares de las zonas urbanas con el fin de generar nuevos espacios urbanos. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Vivienda, las demás entidades del orden nacional que apliquen así como entidades territoriales como departamentos y municipios gestionarán el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales, residenciales y deportivos</p>

HR. Duvalier Sánchez Arango	248	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 248 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se registrará por <del>normas de derecho privado</del> <u>el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal y</u> será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva.</li> <li>2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>4. Donaciones.</li> <li>5. Recursos de cooperación nacional o internacional.</li> <li>6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</li> <li>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida</p>
HR. Christian Garcés Aljure	Nuevo	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
HR. Christian Garcés Aljure	5	<p>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Cauca, así:</p> <p><u>PROYECTO: Construcción de la variante Timbío - El Estanquillo</u></p> <p><u>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social: Derecho humano a la alimentación.</u></p>
HR. Carlos Abraham Jiménez, HR. Christian Garcés Aljure, HS. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	<p>Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos:</p> <p>Hábitat Integral, del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>SECCIÓN II</p> <p>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTICULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

<p>HR. Christian Garcés, HS Paloma Valencia Laserna, HS. Juan Espinal, HR. Wilder Escobar Ortiz, HS. Josue Alirio Barrera, HR. Carlos Abraham</p>	<p>Nuevo</p>	<p><u>Artículo nuevo. Garantía para el acceso a la vivienda.</u> Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.</p> <p>Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.</p> <p>En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.</p>
<p>HS. Angélica Lozano Correa</p>	<p>300</p>	<p>Proposición por medio de la cual se eliminan del ARTICULO 300 referente a VIGENCIAS Y DEROGATORIAS, únicamente las derogatorias correspondientes al: Artículo 13 de la Ley 2128 de 2021 y la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019, dentro del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", suprimiéndolas de derogatorias así:</p> <p><del>"la expresión sistemas integrados de transporte masivo (SITM)"</del></p> <p><del>"incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021"</del></p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango, HR. Daniel Carvalho, HR. María Fernanda Carrascal, HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Diseño de una ruta de atención y cuidado de consumidores de sustancias psicoactivas. Los Ministerios de Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho y de Educación Nacional diseñarán e implementarán con el apoyo de las entidades territoriales programas y políticas públicas que desarrollen medidas institucionales para las buenas prácticas de atención y cuidado de los consumidores no problemáticos y de aquellos consumidores que tienen relación problemática con las sustancias psicoactivas.</p> <p>Estas rutas deberán contener: a) garantías para el libre desarrollo de la personalidad; b) enfoques de salud pública, salud mental, no estigmatización, ni criminalización; c) medidas de educación e información y d) medidas de reducción y mitigación de daños por el uso y consumo.</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango, HR. Daniel Carvalho, HR. María Fernanda Carrascal, HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Fortalecimiento del enfoque de salud pública en el consumo de sustancias psicoactivas. El Ministerio de Salud y Protección Social desde un enfoque de salud pública reglamentará las medidas y acciones de atención integral a los consumidores de sustancias psicoactivas, garantizando acciones de promoción, prevención, asistencia, atención especializada e incorporación social.</p>
<p>HR. Daniel Carvalho</p>	<p>154</p>	<p>ARTICULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: La nueva política nacional de drogas contemplará y adoptará las modificaciones institucionales necesarias para su implementación, entre esas, la unificación de competencias, el fortalecimiento de las entidades existentes, la creación de entidades necesarias para la implementación de los marcos regulatorios y las instancias de articulación efectiva con las entidades locales, la sociedad civil y la academia.</u></p>
<p>HR. Daniel Carvalho, HR. María Fernanda Carrascal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p><u>ARTICULO X: IMPLEMENTACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITOS:</u> El Gobierno nacional implementará el programa de Pago por Servicios Ambientales como una modalidad válida de sustitución en el programa que implemente la sustitución de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional. Se priorizará las zonas estratégicas de conservación ambiental donde haya presencia de cultivos ilícitos.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>187</p>	<p>ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, <u>priorizando los territorios PDET y ZOMAC, con sus zonas rurales, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional;</u> tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p>La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>92</p>	<p>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, <u>garantizando la igualdad prestacional, respetando el cálculo respectivo de acuerdo con su asignación salarial, para con los pagos de bonificación, subsidios, comisiones, primas extra legales, viáticos y demás emolumentos prestacionales existentes y futuros,</u> a la cual accederán de manera preferencial <u>en todos sus niveles y grados,</u> los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p>

HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	110	ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- <u>o los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado que habiten o residan en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u> , podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	114	ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:  Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, <u>dando prelación a las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u> , y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	115	ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:  -Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica, <u>dando prelación a los docentes, niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u> .
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	164	ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.  La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, <u>y un miembro de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, escogido por esta, en calidad de invitado</u> . A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	186	Elimínese el Artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:  <del>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</del>
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	206	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un Parágrafo el Artículo 206 del Proyecto de Ley No. 138 de 2023 Cámara —274 de 2013 Senado “Por el cual se expide e Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedaría así: ARTICULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, reglas, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. La concurrencia en la financiación de proyectos de infraestructura de transporte priorizará de acuerdo con los criterios que <u>defina el Gobierno nacional, los proyectos de infraestructura de concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras rurales y terciarias.</u>
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	222	PROPOSICIÓN ADITIVA Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-1026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, <u>priorizando, en todo caso, las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u> . Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. <u>El Programa Agua es Vida deberá incluir políticas educativas de cuidado y preservación del recurso hídrico.</u> La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez	242	Modifíquese el Artículo 242 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". EN el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas, <u>priorizando las áreas de las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u> . Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable d.300 del Plan de Ordenamiento Territorial. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>281</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA          Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así,  <b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, <u>de manera preferencial en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.          El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:          (...).</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"          PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO          Artículo nuevo. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN 015 DE 2018, PARA REDUCIR LOS INCREMENTOS TARIFARIOS: Los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas por la CREG en la Resolución 015 de 2018, tendrán autonomía técnica, financiera y operativa para ejecutar el plan de inversiones aprobado por la GREG en no más de 10 años y así reducir los incrementos teclarlos a los usuarios. Para lo anterior, el valor del porcentaje de la inversión será calculado usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO. 270 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"          PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO          Artículo nuevo. Ampliación del plazo del mecanismo transitorio para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores facturadas por el ASIC y el LAC y reducir incrementos tarifados. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, prorrogará le Resolución CREG 101 005 de 2023 en el periodo mayo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2024. El periodo de pago será de dieciocho (18) meses, iniciando en el mes de enero de 2025.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>205</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA          Modifíquese el Artículo 205 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida", así:  <b>ARTÍCULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2189 de 2021, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.          El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, localizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.          El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:          1. Subcuenta "Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero y bajas emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.          (...)</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN          Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Palencia Mundial de la Vida,' el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El transporte, el traslado, la gestión y le dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>139</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"          Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese al artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifada. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:          1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado <del>o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado</del> <del>liquidad</del> para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>88</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"          PROPOSICIÓN MODIFICATIVA          El artículo 88 quedará así:  <b>ARTÍCULO 88. MINIMO VITAL:</b> El Mínimo Vital de Energía Eléctrica aplicable a los usuarios de barrios subnormales, estratos 1 y 2, corresponderá al consumo en kWh-mes promedio de los últimos diez años para cada departamento y estrato, se aplicará a los usuarios ubicados en mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren ubicados en departamentos que superen el porcentaje de pobreza promedio del país más diez puntos porcentuales, de acuerdo con le Incidencia de Pobreza Monetaria publicado anualmente por el DANE.          Parágrafo No. 1 - Con respecto a los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de le Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la ley 1955 de 2019, se modificarán como se indica a continuación:          a. Con el fin de minimizar la pobreza energética en el país y focalizar los subsidios a los usuarios más necesitados, para aquellos mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren en departamentos con índices de pobreza superior al promedio nacional más 10%, los kWh consumidos hasta el límite del mínimo vital serán subsidiados en un 100%.          b. Adicionalmente, cuando el consumo del usuario se encuentre en el rango entre el mínimo vital y el consumo básico de subsistencia, serán subsidiados de la siguiente forma: 1) Para los usuarios residenciales de estrato 1 el subsidio será de hasta un 60% del consumo básico de subsistencia; 2) Para los usuarios residenciales de estrato 2 será de hasta un 50% del consumo básico de subsistencia; y 3) Para los usuarios residenciales de estrato 3 será del 15% del consumo básico de subsistencia.          c. El consumo superior al consumo de subsistencia se liquidará con el costo unitario (Cu) aplicado para el mes de consumo.          El Ministerio de Minas y Energía a través de Recursos FENOGGE y FONENERGÍA financiará el desarrollo de Comunidades Energéticas que permitan reducir definitivamente los valores a subsidiar.</p>

<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"  <b>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</b>  Artículo nuevo. Financiación y respaldos del Fondo Empresarial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y la tenida tarifaria. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de una Opción Tarifaria de que trata la regulación y (ii) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica:  (a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía.  (b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las Obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía.  (c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto iguala los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador.  La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas.  La Financiera de Desarrollo Nacional otorgará créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, para la implementación de las medidas de que se trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Propuesta de Proposición para Artículo sobre <b>INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS FUGADOS</b>  El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de Intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.  De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar sus conocimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y aportar al desarrollo nacional mediante la Investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación. En este sentido, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, e Innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a la vinculación en entidades del sector empresarial, incluyendo un apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación.  Para facilitar y acompañar el retorno de los colombianos en el exterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo, estrategias para visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y/o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)  <b>SECCIÓN III GARANTIA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b>  <b>Artículo XXXX: ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE.</b> Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ática de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de I-D+i y que propenda por la Innovación pública.  Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la Institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación focalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, para transferir estos conocimientos al sector público.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y lo modificaciones legales específicas que Implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)  <b>Artículo XXXX: Investigación v Desarrollo de tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial para la Innovación Pública.</b> Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar le confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional.  Esta sociedad contará con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología.  Dicha sociedad estará vinculada el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.  En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber:  •Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad.  En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.  •Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las entidades públicas de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.  En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B.  •Acciones Privadas Ordinarias: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE C  •Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios del artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de títulos correspondientes estas</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (Incluir las derogatorias y lo modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)  <b>SECCIÓN III GARANTIA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</b>  <b>ARTICULO xxx. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 Y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES.</b> El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y uso de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación(SNCTel), instará por fortalecer las capacidades de I+D+i de los actores del SNCTel tanto de orden nacional como territorial, en Tecnologías 4.0 y 5.0, incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a loe distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la información y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.</p>



H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de Instrumentos de recolección de información para la Infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de Información para la Infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se apanará e los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015.</li> <li>2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA).</li> <li>3. Los datos relacionados al 'Mercado laboral - Trabajo Infantil". La última información el respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.</li> </ol>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales de orden nacional conforme a sus competencias Identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta Información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se Identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN FAMILIAR. Se ordena la creación de los centros de orientación, desarrollo y atención familiar en todos los municipios para centralizar y organizar la atención a las familias, allí se prestarán servicios de acompañamiento. Estos centros pueden ser atendidos por entes públicos, privados o comunitarios.</p> <p>Estos espacios deben estar ubicados primordialmente en infraestructuras ya existentes en las cuales debe confluir la oferta territorial y nacional con el fin de que las familias puedan encontrar la orientación y acompañamiento necesario en un solo lugar.</p> <p>Parágrafo: Para aquellas familias con niñas, niños y adolescentes se debe generar un mecanismo de articulación directa con los servicios públicos a la niñez: educación, salud, prevención de violencias, cultura, recreación, deporte, entre otros.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>Por medio de le cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 20215" r, en los siguientes términos:</p> <p>ARTICULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y le construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, cual corno la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un Informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo le presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos,</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. LINEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO. El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo Integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho el juego, corno factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ. Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital.</p> <p>Así mismo. se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	<p>Proposición</p> <p>AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.</p> <p>Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.</p> <p>Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente - SRPA.</p>

H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Nuevo	Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ. En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación le Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y le Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	61	AGRÉGUENSE un nuevo párrafo al artículo 61 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida*', el cual quedará así: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. PARAGRAFO 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. <u>PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia Adolescencia.</u>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	86	Por medio de la cual se adiciona al artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar. la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARAGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la sociedad civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO. Los servicios de formación dirigidos a las personas cuidadoras incluirán modelos de crianza libre de violencia que se integre con la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos</u>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	100	AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 100 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: (...) <u>Parágrafo. Adiciónese un inciso al artículo 100, el cual quedará así: La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial, a la que se hace referencia en el numeral 1) y de los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a las que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberá incluir la evaluación de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, esto con el fin de poder valorar la formación integral en toda la trayectoria educativa.</u>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	106	Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1.9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones. En articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el CBE. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial preescolar.</u> <u>PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</u>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	162	MODIFIQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO <u>DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NINEZ. COMISARIAS DE FAMILIA.</u> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, <u>las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	277	AGRÉGUENSE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, <u>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, <u>discapacidad</u> y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, <u>el cuidado e higiene menstrual.</u>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	277	Por medio de la cual se modifica el artículo 277 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara -338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, <u>discapacidad</u> , interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	25	Adiciónese un inciso al artículo 25 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara - No. 274 de 2023 de Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así: Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley <b>ARTICULO NUEVO.</b> - El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 33812023C — 27412023S, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO.</b> Fortalecimiento financiero de las instituciones de educación superior públicas En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal. Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros, Estos recursos no constituirán base presupuestal para las instituciones de Educación Superior Públicas. Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán a Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	286	ELIMINESE el artículo 286, que modifica el artículo 4 de la ley 70 1993. (Ver justificación en PDF)
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	287	Modifíquese el título del artículo 287, el cual quedará ad: <b>ARTÍCULO 287. ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACION INTEGRAL DE I.A. LEY 70 DE 1993.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. (Ver justificación en PDF)
H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez , y otros	5	En consideración al ARTÍCULO 2. "PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY" del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", se solicita sea añadido el siguiente nuevo "proyecto" dentro del Plan Plurianual de Inversiones, anexo del mencionado proyecto: (ver cuadro en pdf)
H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	53	<b>ARTÍCULO 53: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO"</b> Créase la transferencia HAMBRE CERO que hará parte del sistema de transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la prosperidad social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza con enfoque de derechos y soberanía alimentaria. Priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Parágrafo: Cuando la atención sea colectiva, la transferencia podrá ser monetaria o en especie y se realizará a través de las organizaciones comunitarias.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</b> <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> - Adiciónese el siguiente numeral al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: 40) El ministerio de salud y protección social utilizará la educación física, la actividad física, el deporte y la recreación como parte de sus programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para esto se armonizará con el ministerio del deporte en aras de contar con el respaldo técnico y humano para el desarrollo de estos programas.
H.R. Santiago Osorio Marín	82	<b>Modifíquese el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas hasta <b>500 SMLMV</b> . De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que benefician a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <b>jóvenes o personas en condición de discapacidad</b> . <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, <b>previa declaratoria de urgencia manifiesta</b> .
H.R. Santiago Osorio Marín	138	<b>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 138 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así:</b> <b>PARÁGRAFO OCTAVO. Para los entes territoriales que tengan ya contratados proyectos de infraestructura de transporte encaminados a hacer parte de Sistemas Estratégicos, Integrados o Masivos de Transporte, podrán realizar el 100% de su aporte en especie en el Convenio de Cofinanciación con la Nación.</b>

H.R. Santiago Osorio Marín	298	<p><b>Modifíquese el literal l) del artículo 298 proyecto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S,</b> por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Eliminando la palabra <b>alternativos</b> y permitiendo que se regulen todos los usos del cannabis. El Artículo quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>(...)</p> <p>l) Regular i) los usos <del>alternativos</del> de la planta de coca, ii) los usos <del>alternativos</del> del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p>(...)</p>
H.R. Santiago Osorio Marín	Nuevo	<p><b>CAPITULO NUEVO</b></p> <p><b>RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES</b></p> <p><b>ARTÍCULO XX. RENTA BÁSICA.</b> Créese la transferencia monetaria no condicionada denominada Renta Básica permanente en favor de la población con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado que se encuentren a cinco (5) años de la edad de pensión y no hayan podido cotizar y acceder a una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y avanzar en el reconocimiento de desarrollo de su autonomía personal.</p> <p><b>ARTÍCULO XX. BENEFICIARIOS.</b> Serán beneficiarios de la Renta Básica las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad, según los criterios que se establecen en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO XX. PERIODICIDAD.</b> La entrega de la Renta Básica será permanente y transferida mensualmente a cada beneficiario(a).</p> <p><b>ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten:</p> <p>a) Ser una persona con discapacidad.</p> <p>b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).</p> <p>c) No tener reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haber aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma,</p> <p><b>ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS QUE EJERCEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO.</b> Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten:</p> <p>a) Tener un lazo de parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.</p> <p>b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).</p> <p>c) Que se encuentren a cinco (5) años de la edad para pensionarse y no tenga reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haya aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO XX. TRANSFERENCIA MONETARIA.</b> En cualquier caso, el valor de la Renta Básica Permanente que fuese reconocido en favor de cada persona beneficiaria será, como mínimo, un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV.</p> <p><b>ARTÍCULO XX. EXTINCIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA.</b> El reconocimiento Renta Básica permanente de la que trata el presente Capítulo se suspenderá mediante concepto de la entidad competente por las siguientes causas:</p> <p>a) Fallecimiento del titular del ingreso. b) Desistimiento a la prestación por parte del titular de la misma. c) Incumplimiento no subsanable de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento contemplados en los artículos 23 y 24 de la presente Ley.</p>
H.R. Santiago Osorio Marín	5	<p>Modifíquese el documento anexo <b>Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026</b> definido mediante el artículo 5 del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en la línea de transición energética justa que se encuentra en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, el plan de transición energética de entidades adscritas o descentralizadas con participación accionaria igual o superior al 90% por parte del Estado.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274-Senado 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 11 de la ley 1314 de 2009.</p> <p>Artículo 11. Ajustes Institucionales. Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.</p> <p>Desde la entrada en vigencia de la presente ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6", así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, <del>certificado de antecedentes</del> de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos.</p> <p>Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de enero del año 2010.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.</p> <p>El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia. Por lo menos una cuarta parte de los miembros serán designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023-Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 3 del artículo 20 de la ley 43 de 1990. Artículo 20. De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercerla inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.</li> <li>2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.</li> <li>3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, <del>las certificaciones que legalmente este facultada para expedir</del></li> <li>4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.</li> <li>5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.</li> <li>6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.</li> <li>7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.</li> <li>8. Las demás que le confieran las leyes.</li> </ol> <p><del>Parágrafo. El valor de las certificaciones serán fijados por la junta.</del></p>

H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango	147	<b>Modifíquese el artículo 147 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL4. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b> <b>ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.</b> Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país. Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-, <u>lo anterior sin afectar los beneficios tributarios que estos territorios tengan previo a la emisión de esta ley.</u>
H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango	Nuevo	<b>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b> <b>ARTÍCULO NUEVO. CANASTA BÁSICA CULTURAL.</b> Créese la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local.
H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango	181	<b>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b> <b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, <u>Incluyendo la salud mental</u> , el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.
H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango	148	<b>Modifíquese el artículo 148 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b> ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo <del>67-64</del> de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así: ARTICULO <del>67- 64</del> . SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica, <u>fortaleciendo en primer lugar a las organizaciones existentes en cada territorio.</u>
H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	Nuevo	<b>Artículo Nuevo. Conmemoración Centenario La Dorada, Caldas. El Gobierno Nacional hace un reconocimiento al municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, en la celebración del Centenario de fundación del municipio, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923. Como homenaje y con motivo de esta conmemoración, se realizarán las siguientes acciones:</b> 1. La Nación, hará un reconocimiento al Municipio de La Dorada, Caldas, por sus aportes en el desarrollo económico del departamento y de la nación, a través de los grandes avances en logística multimodal. Exaltarán las virtudes de la región, los habitantes y ciudadanos oriundos de su territorio, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucional. 2. El Gobierno Nacional y el Congreso de La República de Colombia, rendirán honores al municipio de La Dorada, el 23 de abril de 2023, y se presentarán con sus respectivas comisiones a los actos conmemorativos que tengan lugar. 3. De conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, el Gobierno Nacional asignará en el Presupuesto General de la Nación, e impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas. 4. El Gobierno Nacional, celebrará contratos y convenios interadministrativos entre la nación y el municipio de La Dorada, así como efectuará los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a los que haya lugar; a fin de dar cumplimiento a lo expuesto.
H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto	5	Adiciónese 1 proyecto estratégico para el departamento de Santander en el Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", específicamente en el <b>Plan Plurianual de inversiones 2022-2026</b> el cuál quedará así: <b>Proyectos estratégicos para el departamento de Santander</b> (ver cuadro en pdf)
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López	5	<b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY/1 NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>Adicionar la obra "Construcción Vía Departamental Rosa Florida - Berruecos - San Lorenzo - Taminango - Panoya."</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo	5	<b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA:— EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b> <b>Intervención Vial Pasto - Chachagui - Mojarras</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo	5	<b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>Adicionar la obra "Construcción de la variante Timbío - El Estanquillo" en el Plan Plurianual de Inversiones.</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo	5	<b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>Adicionar la obra "Mejoramiento de la vía Guachucal 'piales - El Espino" en el Plan Plurianual de Inversiones."</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López	5	<b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY-NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>Adicionar la obra "estudios, diseños, estructuración y construcción de la Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño."</b>

H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Lilians Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo	5	<b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Intervención Vía Binacional La Espriella - Río Mataje" en el Plan Plurianual de Inversiones."</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Lilians Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo	5	<b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Intervención Vial Tumaco - Junín" en el Plan Plurianual de Inversiones."</b>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Lilians Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo	5	<b>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Mejoramiento de la malla vial Ttiquerres - Samaniego" en el Plan Plurianual de Inversiones."</b>
H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b> <b>ARTICULO Nuevo.</b> Ambientes alimentarios saludables. Adopción de medidas efectivas para fomentar ambientes alimentarios adecuados, prevenir enfermedades no transmisibles y garantizar el acceso a una alimentación sana con pertinencia cultural y enfoque territorial, priorizando los circuitos cortos y las economías campesinas, a efectos de lograr implementar a nivel público y privado los entornos saludables, para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de la población y la sostenibilidad del ambiente. Lo anterior con el propósito de garantizar la efectividad del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y sus derechos conexos. Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará de manera participativa la Política Pública de Ambientes Alimentarios Saludables para la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Esta Política Pública incluirá: i) la garantía al acceso a una alimentación real y natural con pertinencia cultural y diferenciación territorial, que priorice los circuitos cortos y las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) la restricción de toda forma de publicidad, promoción, patrocinio y distribución de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU); iii) la garantía al acceso de agua potable en estos ambientes incorporando estrategias que disminuyan los impactos ambientales; y iv) la participación activa de las y los titulares de derechos y sus familias en los procesos de construcción, formulación e implementación de estas acciones. Parágrafo Nuevo. La Política de Ambientes Alimentarios Saludables deberá alinearse con las normas vigentes en materia del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria. Parágrafo Nuevo. Créese la Política Pública para la regulación de la Publicidad, Promoción y Patrocinio de PCBU, en los medios de comunicación, canales digitales y los ambientes a los que principalmente está expuesta la primera infancia, la niñez y la adolescencia, esto incluye medidas en los ambientes escolares, de salud y de recreación, entre otros. En el marco de la formulación de esta política se deberá establecer las modificaciones normativas a las que haya lugar para la implementación en el marco de su plan de acción. Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación en coordinación con las entidades responsables de la alimentación escolar, creará Pública deberá la Política Pública de Alimentación Escolar (PPAE). Esta Política garantizará: i) el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los períodos de receso académico y priorizando las regiones donde se detecte inseguridad alimentaria; ii) la distribución de alimentos reales y naturales con pertinencia cultural y diferenciación territorial, restringiendo la entrega, publicidad, promoción y patrocinio de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) con etiquetado frontal de advertencia e impuestos
H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado	82	<b>Adiciónese un parágrafo al artículo 82 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b> <b>ARTICULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que benefician a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. <b>Parágrafo Nuevo — El gobierno nacional promoverá la revisión de las normas de inocuidad y las que rigen las funciones del INVIMA, a fin de favorecer la disponibilidad y acceso a los alimentos y productos derivados de la economía campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular, con el objetivo de:</b> i) facilitar que los y las pequeñas productoras puedan lograr que sus alimentos o productos puedan comercializarse, y que constituyan la principal fuente de aprovisionamiento alimentario de las iniciativas de asistencia alimentaria y transferencias en especie, incluidas las del Programa Contra el Hambre, el PAE y otras en funcionamiento o que pudieran ser implementadas en el cuatrienio; e ii) impulsar la generación de circuitos cortos y compras públicas locales. que son estratégicos para el país.
H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado	153	<b>Adiciónese un parágrafo al artículo 153 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b> <b>ARTÍCULO 153: GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público o <b>comunitario</b> de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. <b>PARÁGRAFO.</b> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. <b>PARÁGRAFO NUEVO, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la garantía de acceso a agua potable y saneamiento básico de gestión pública y/o comunitaria, en instituciones educativas y servicios de atención integral a la primera infancia, infancia V adolescencia en todo el país, priorizando las zonas que reportan mayores brechas de desigualdad.</b>



<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>172</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 172 del proyecto de ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 172. GOBERNANZA ALIMENTARIA Y SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN</b> Créese el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación — SGPDa liderado y administrado por los Ministerios de Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural, conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema deberá establecer acciones relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política pública y fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial. El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizará la participación paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendrá libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentación.</p> <p>El SGPDa tendrá, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición — ODAN, que será el encargado de realizar el seguimiento a la situación alimentaria y la evaluación de la Política. Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, y del Sistema de seguimiento y evaluación. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberá deberán garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género. El ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial. El ODAN deberá proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneración de derechos humanos, y la información que recopile, procese y analice será protegida de la apropiación por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitirá la participación de la academia sin conflictos de interés y las organizaciones sociales o de derechos humanos con experticia en el tema.</p> <p>Parágrafo nuevo - Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de hambre y malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como de otras poblaciones o franjas etarias afectados o bajo riesgo. El Sistema tendrá también la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, para optimizar o crear nueva oferta social como insumo para el ODAN.</p> <p>Parágrafo nuevo - El SNSHM deberá incorporar diferentes niveles de estudios como fuente de información Para la toma de decisiones, en</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>91</p>	<p><b>Adiciónese un parágrafo al artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>Parágrafo nuevo — El Gobierno Nacional propenderá por la formulación e implementación de mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y iusticiabilidad (administrativo, penal, e tc.) de los derechos humanos y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía, especialmente en temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y territorios. De igual manera, el Gobierno Nacional impulsará la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Por tal motivo, es necesario realizar amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial.</u></p>
<p>H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</p>	<p>142</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 142 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual dirá así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo Segundo. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno Nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas <u>de conformidad con la normatividad vigente.</u> Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. ColombiANN.</b></p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará una oferta institucional, destinada a la incubación y desarrollo de micro y pequeñas empresas, pertenecientes a la economía popular. Esta oferta se denominará ColombiANN. Este programa promoverá y fortalecerá el crecimiento de las empresas. Esta iniciativa se podrá articular con Innpulsa y sus programas.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará los recursos necesarios para garantizar la oferta y desarrollo de este programa.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Deporte para todos En desarrollo del Derecho fundamental a la recreación y deporte de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, para el año 2026, las instituciones públicas de educación básica y media contarán con una cobertura de al menos el 75%, de profesionales en educación física, ciencias del deporte, o carreras afines, para el desarrollo de la cátedra de educación física en los colegios.</p> <p>El Ministerio de Educación reglamentará y establecerá los mecanismos para el desarrollo y alcance de las metas propuestas en este artículo.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo.</b></p> <p>El Ministerio de Transporte apoyará y fortalecerá la creación de Organismos de Tránsito Departamentales, que incluirán la creación de sus propios Cuerpos de Agentes de Tránsito, los cuales podrán ingresar a los municipios de su jurisdicción donde no existan agentes de tránsito, con el fin de desarrollar las labores de tránsito, transporte y seguridad vial.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023; "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO XX.</b> El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal, tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. En las vigencias 2024 a 2026, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de mesadas pensionales de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla: (ver tabla en pdf).</p> <p>Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de cada una de las vigencias señaladas en este artículo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Para las vigencias 2024 — 2026 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999. La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de</p>

H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	21	<p><b>Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedara así:</b>  <b>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</b>  ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. <del>La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</del></p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo</p>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	42	<p><b>Modifíquese el artículo 42 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante <del>tres (3) años</del> <b>cinco (5) años</b>, un inmueble rural <b>en zonas de conflicto armado</b>, de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	50	<p><b>Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, <del>que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	71	<p><b>Modifíquese el artículo 71 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán, <b>previa autorización del titular</b>, dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías <del>de reserva de la información</del> <b>relativas a la información estatal reservada</b>, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	76	<p><b>Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-, <b>en su lugar se creará un Directorio de la Economía Popular, el cual bastará para poder contratar con entidades estatales.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	125	<p><b>Modifíquese el artículo 125 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b>  ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO:</b>  <b>El giro directo por parte de la ADRES se realizará de manera gradual, de acuerdo con la capacidad para efectuar de manera directa los respectivos pagos.</b></p>

H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	238	<p><b>Modifíquese el artículo 238 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <del>3.552 4.103</del> <b>4.500</b> UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <del>2.368</del> <b>4.500</b> UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <del>3.947</del> <b>4.500</b> UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las <del>3.552</del> <b>4.500</b> UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las <del>3.552</del> <b>4.103</b> UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <del>2.368</del> <b>2.462</b> UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad anterior</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	286	<p><b>Modifíquese el artículo 286 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2021S, "P-c5F-él cifal-se-expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la ley 70 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 4°. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva <del>y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieron ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.</del> Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en donde existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	5	Inclúyase el siguiente proyecto en el <b>Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto</b> de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	168	<p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</li> <li>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li> <li>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total <u>o educativos</u>, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</li> </ol>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	169	<p><b>Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto y agréguese parágrafo del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Nuevo	<p><b>Adiciónese un Artículo Nuevo para el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA:</b></p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.</p> <p>Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.</p> <p>En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.</p>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.R. Oscar Darío Perez Pineda	298	<p><b>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</b></p> <p>Los alcaldes de los municipios y distritos cuyas cabeceras municipales, centros poblados, áreas rurales o restos municipales estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 28 de 1959, podrán, por una sola vez, en el periodo comprendido entre 2023 y 2026, presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción general, rápida y expedita de los predios allí localizados con el fin de garantizar la vivienda así como el desarrollo de infraestructura social, deportiva o turística, usos complementarios y compatibles que soporten estas actividades de conformidad con su plan de ordenamiento territorial.</p>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.R. Oscar Darío Perez Pineda	130	<p><b>Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</b></p> <p>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto</p> <p><b>Parágrafo: El JETS podrá prestar sus servicios de evaluación de tecnología con terceros de carácter público o privado, en el marco de los manuales expedidos por el Instituto.</b></p>

H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN 1. Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO. CAPÍTULO CAMPESINO.</b> El Gobierno Nacional reconoce el articulado del capítulo campesino producto de la Convención Nacional Campesina, de carácter deliberativo y vinculante. El Gobierno Nacional y las organizaciones campesinas, pesqueras, agromineras y de mujeres campesinas, definirán el mecanismo de concertación y una ruta de trabajo para incorporar de manera concreta y eficaz las propuestas recogidas en el Capítulo Campesino en las leyes, medidas administrativas y políticas públicas pertinentes.
H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN 2.</b> <b>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor</b> <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para adelantar las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.
.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 1026, Anexo A. Líneas de Inversión y <b>Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones</b> estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Proyectos estratégicos de impacto Regional , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	26	<b>Adiciónese un párrafo al artículo 26 del proyecto de ley "338 de Cámara - 274 Senado", Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</b> PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Párrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Hasta tanto no se cuente con los resultados del ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ordenado en el artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, la habilitación o registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como de Organismos de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	26	<b>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b> ARTICULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la policía nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y <b>Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b>
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO.:</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTICULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. <b>PARÁGRAFO 10. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión</b> <b>Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente manera:</b>
H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo ,H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	3	<b>Propuesta de modificación:</b> Artículo 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones (...) 3. Derecho humano a la alimentación <b>y soberanía alimentaria. Esta transformación</b> busca <b>consolidar medidas que involucren la protección, respeto realización efectiva del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria — derechos interrelacionados —, en cada uno de los componentes del proceso alimentario,</b> desarrollado a través de <b>los cuatro pilares del derecho, a saber,</b> disponibilidad, acceso, adecuación de alimentos y <b>sostenibilidad. Esta transformación, mediante los enfoques de Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria, busca reconocer y proteger también la diversidad y prácticas alimentarias adecuadas para la salud y humana y planetaria, y garantizar que las y los titulares de derechos participen de manera efectiva en la formulación, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas, y en las instancias de gobernanza alimentaria.</b>
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	90	<b>Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley 274/235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b> ARTICULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana <b>como parte del Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ.</b> Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA PAZ TOTAL Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN. (SISDIPAZ)</b> Créase el Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ, como el conjunto de entidades públicas y privadas, espacios e instancias, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar, articular, transversalizar la participación, la cooperación y la concurrencia de las Entidades Religiosas y sus organizaciones como actores diferenciales para el cambio; así como de formular, ejecutar e impulsar y evaluar, planes,
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b> <b>Artículo nuevo.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Religiosos desarrollará las medidas y mecanismos institucionales de corto, mediano y largo plazo que permitan el ejercicio real, igualitario y plural del derecho a la libertad de cultos. Asimismo, fortalecerá los espacios institucionales de diálogo social interreligioso, tales como comités, mesas y consejos, creados a nivel nacional, departamental y municipal: a fin de propiciar un diálogo multitemático, interreligioso e intersectorial que articule los grandes esfuerzos y aportes de las organizaciones religiosas en relación con la promoción de valores, la justicia social, la convivencia pacífica, y la

<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Germán José Gómez López</p>	<p>12</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</b> ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la</p>
<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Germán José Gómez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo Nuevo.</b> Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: <b>Artículo xxxx Sistema Nacional de Memoria y Verdad:</b> Créese el Sistema Nacional de Memoria y Verdad para la construcción de paz y la no repetición con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. El sistema contribuirá al fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, al esclarecimiento de la verdad y su apropiación social, encaminados a la garantía de los derechos de las víctimas, el logro de la Paz Total y la transformación cultural de la sociedad. El Centro Nacional de Memoria Histórica — CNMH- orienta la formulación de la Política de Verdad y Memoria, así como su implementación, de manera democrática, participativa, pluralista e incluyente. De igual manera, el CNMH continua operando acorde con el objeto, la estructura y el funcionamiento establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011. Parágrafo: El gobierno nacional, reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la recomposición del Consejo Directivo del CNMH, garantizando una participación mayor al 50% de representaciones de las organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, comunitarias, académicas, entre otras.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p><b>Sustitúyase el literal d denominado "Movilización social por la educación en los territorios" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:</b> Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarias, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, <b>el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen a través del PTA se dinamizaran</b> expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. <b><u>Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos</u></b></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p><b>Sustitúyase en el numeral 3 denominado "Educación de calidad para reducir la desigualdad" contenido en el literal B, denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del numeral 2 denominado "Seguridad humana y justicia social", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, lo siguiente:</b> "La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. <b>La educación de calidad</b> estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela. más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad".</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara:</b> "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: . <b>ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ICV 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.</b></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese un literal nuevo denominado "Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: <b>Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.</b></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>101</p>	<p><b>Elimínese el artículo 101 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara:</b> "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>

<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>106</p>	<p>Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así:  ARTÍCULO 106. Adiciónense dos párrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:  PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín.  <u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cuatrienio 2022 — 2026, la Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición; del 20% v el 10% para los grados de jardín v pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.</u></p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así:  El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Sustitúyase el literal c denominado "Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:  Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.  Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, <u>que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra: la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales</u>, que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante <u>estrategias Que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales</u> y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Sustitúyase el literal a denominado "Primera infancia Feliz y protegida" contenida en el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:  Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones- <u>el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados pre jardín, jardín y transición</u> en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.</p>
<p>. Wadith Alberto Manzur Imb</p>	<p>160</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 160 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>. Wadith Alberto Manzur Imb</p>	<p>168</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 168 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>



. Wadith Alberto Manzur Imt	69	ELIMINESE EL ARTÍCULO 69 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
. Wadith Alberto Manzur Imt	80	ELIMINESE EL ARTÍCULO 80 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
. Wadith Alberto Manzur Imt	289	ELIMINESE EL ARTÍCULO 289 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
. Wadith Alberto Manzur Imt	290	ELIMINESE EL ARTÍCULO 290 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
. Wadith Alberto Manzur Imt	291	ELIMINESE EL ARTÍCULO 291 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
. Wadith Alberto Manzur Imt	293	ELIMINESE EL ARTÍCULO 293 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"
. Wadith Alberto Manzur Imt	298	<p><b>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 298 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</b></p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p> <p>k) <del>Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la</del></p>
R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> El gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos necesarios para crear los cupos universitarios adicionales para las especialidades médicas básicas, en el marco de la Atención Primaria Integral y Resolutiva en Salud.</p> <p>Los médicos que obtengan este beneficio tendrán que ser naturales de los departamentos fronterizos o territorios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET y deberán prestar sus servicios profesionales en sus propios territorios por un tiempo mínimo igual al plazo que duró la especialización y seis (6) meses más, una vez finalizada la especialización.</p>
H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima-: Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: <b>Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social.</b>
H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No, 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima — Ataco — Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: <b>Convergencia Regional</b>
H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional.</b>

H.R. Haiver Rincón Gutiérrez	Nuevo	Inclúyase el siguiente proyecto al <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": <b>Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</b>
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.S. José David Name Cardozo , H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 33812023C - 27412023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:</b> <b>ARTICULO NUEVO:</b> Con el objeto de mejorar la asequibilidad de los hogares más vulnerables a computadores adecuados para el estudio y el trabajo, que apoyen la trayectoria de vida de toda la ciudadanía, durante los próximos 4 años los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda 100 UVT no causarán el impuesto IVA. Para tal efecto modifíquese el numeral 5 del artículo 424 del estatuto tributario así: <b>"5. los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo, valor no exceda de (100) UVT".</b>
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.S. José David Name Cardozo	114	<b>Adiciónese un inciso al Artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:</b> <b>ARTICULO 114.</b> CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - <b>Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras</b>
. David Ricardo Racero Mayo	175	<b>Adicionar el siguiente párrafo al artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de la propuesta de modificación del artículo 185 del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo:</b> "PARÁGRAFO 3. Al incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo le será aplicable el régimen sancionatorio establecido en el artículo 32 de la Ley 1931 de 2018. El recaudo de las respectivas sanciones será destinado al Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, de que trata el párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de
H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.R. Pedro José Suárez Vacca	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO.</b> La Agencia Nacional de Tierras podrá emitir bonos de deuda pública, los cuales se denominarán "bonos para la reforma rural integral", que solo podrán ser empleados por dicha entidad como medios de pago ante el administrador del FRISCO para hacerse con el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, con vocación agropecuaria, que se encuentren bajo su administración con ocasión a las medidas cautelares que se hayan emitido al interior de los procesos de extinción de dominio, y que sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria." Parágrafo primero: En los casos en que existan órdenes de devolución sobre bienes inmuebles sociales o no sociales que se hubiesen encontrado bajo la custodia del administrador del FRISCO con ocasión a las medidas cautelares emitidas al interior de los procesos de extinción de dominio, y que hubiesen sido adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras a través de los bonos descritos en el presente artículo, le corresponderá al beneficiario de dicha devolución solicitar la cesión del bono para la reforma rural integral por parte del administrador del FRISCO, quien a su vez remitirá certificado de esta cesión a la ANT. Posteriormente el cesionario del bono adelantará los trámites administrativos correspondientes para que la Agencia Nacional de Tierras efectúe el pago que le corresponda. Parágrafo segundo: Presentada la solicitud de pago por parte del cesionario de los "bonos para la reforma rural integral", la ANT hará la apropiación presupuestal necesaria para efectuar su pago dentro de los doce (12) meses siguientes. Parágrafo tercero: Los bonos de los que habla el presente artículo sólo podrán ser exigibles en los casos en que existan órdenes de devolución a favor de los afectados dentro de los procesos judiciales de extinción de dominio. Parágrafo cuarto: En los casos en que los bienes adquiridos por la Agencia Nacional de Tierra bajo el empleo de los bonos aquí descritos sean declarados extintos mediante sentencia ejecutoriada, el administrador del FRISCO podrá dar por extinguidos los bonos que se hayan empleado para su pago o constitución de reserva técnica.
H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.R. Pedro José Suárez Vacca	48	<b>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de ley, el cual quedara así:</b>  <b>ARTÍCULO 168.</b> DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:  1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.  2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.  3. A favor de entidades públicas o <del>entidades</del> sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la <del>implementación de acuerdos de paz ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz</del> <b>implementación de acuerdos de paz</b> total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</b></p> <p><b>ARTÍCULO X: PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO NUEVA POLÍTICA DE DROGAS:</b> El gobierno nacional realizará estudios y entregará informes sobre los patrones, características y condiciones del consumo de sustancias psicoactivas y Nuevas Sustancias Psicoactivas circulantes en el territorio nacional, caracterización biológica y química de estas sustancias, caracterización de los cultivos de uso ilícito existentes en el territorio nacional y cualquier otro estudio que permita robustecer el conocimiento sobre el fenómeno de las drogas en el país en el marco de la formulación de la nueva política de drogas. Estas investigaciones contarán con su debida difusión y la articulación con la academia y la sociedad civil.</p>
<p>H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Artículo Nuevo:</b> Modifíquese el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 217. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 1.</b> Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 50% <del>70%</del> para la financiación de los Centros Vida y el 50% <del>30%</del> restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción. <b><u>PARÁGRAFO 4. En el caso que la entidad territorial no cuente con un Centro Vida el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor. Asimismo, en el caso que en la entidad territorial no exista Centro de Bienestar del Adulto Mayor el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro Vida.</u></b></p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Susana Gómez Castaño y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274)23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en coordinación con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, actualizarán la Política Pública de Salud Mental por medio de un proceso participativo multisectorial. Se priorizarán estrategias, programas y proyectos, centrados en la salud mental territorial y comunitaria en el país, con enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. Se propenderá por el fortalecimiento, acceso integral y de calidad a la cobertura en el nivel de atención primaria, especializada y hospitalaria para los asuntos relacionados con la salud mental, enfatizando en estrategias de reducción y mitigación de la prevalencia de trastornos o problemas mentales.</p> <p>Se dispondrá de líneas de orientación y acompañamiento a la salud mental vía telefónica y estrategias de promoción y prevención por medios de difusión masivos, comunitarios y alternativos, radiales, escritos, televisivos y digitales con el objetivo de reducir el estigma frente a la salud mental.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, privilegiará, fortalecerá. y generará acciones y planes integrales y de calidad para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades socioemocionales para todos los niveles educativos, en los diferentes contextos de las instituciones de educación públicas y privadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se actualizará en la vigencia de un (1) año el despliegue de la encuesta nacional de salud mental con el propósito de obtener un diagnóstico epidemiológico diferencial, territorial y comunitario del estado de la salud mental de las y los colombianos y fortalecer el ecosistema de conocimiento del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa y otros

Nuevo

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 ", en los siguientes términos:  
**ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).** El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.  
**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.  
**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley,

H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa , H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Nuevo

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  
**ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo.  
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.  
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad.  
**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros

Nuevo

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  
**ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.  
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.  
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>106</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:  <u><b>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1.9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICHF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos; requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.</b></u>  <u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, -n coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los arados de jardín y prejardín.</b></u></p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>27</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:  <b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.  <u><b>PARÁGRAFO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior. en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad. a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y Pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.</b></u>  <u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza, En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la EPETDH, la educación para el trabajo, etc, el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de calificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.</b></u></p>

<p>H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>194</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos:  <b>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e implementése el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.  Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.  Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.  Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.  Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.  Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <u>Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura.</u></p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO. DIGITALIZACIÓN, GENERACIÓN Y USO DE DATOS EN MATERIA ALIMENTARIA.</b> El Gobierno nacional y las instancias de control y veeduría, así como los y las representantes de organizaciones campesinas, étnicas y de consumidores sin conflictos de interés, adecuarán la normatividad nacional con el fin de vigilar que los procesos de digitalización, generación de información, flujo y usos de datos en materia alimentaria, que estén bajo control de las comunidades y personas desde quienes se genera y fluye la información, así como de la nación colombiana.  En ese sentido, la información catastral; de georreferenciación; de riqueza y reservas bióticas; de la variedad alimentaria; de la producción, intercambio, consumo y asistencia alimentaria, así como los hábitos de consumo y preferencias alimentarias, la información de tipo genético y de prácticas derivadas de formas tradicionales de producción, cuidado y consumo alimentario, estará protegida como componentes de seguridad nacional y en cabeza del estado sin posibilidad de ser cedidos para usos comerciales privados o de otros estados, y garantizando a las personas el acceso a la información recaudada sobre los usuarios o sujetos individuales.  La información generada o recogida de procesos de digitalización, así como cualquier otros datos generados o recolectados en materia alimentaria, deben tener como fin preeminente la defensa, promoción y garantía de los derechos a la alimentación y la soberanía alimentaria. Por tal razón, está prohibido el uso, cesión o enajenación con fines comerciales, de la información alimentaria recopilada en el marco de iniciativas estatales.  La adecuación normativa e institucional prestará especial atención al cuidado de la información (personal, de prácticas y hábitos, de salud, entre otras) y datos provenientes de poblaciones o franjas atarlas en situación de vulnerabilidad alimentaria. Ello incluye, entre otras, que la información referida a niñas, niños y adolescentes sea protegida de las acciones de la publicidad, mercadeo e inducción al consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados u otras sustancias nocivas para la salud humana y planetaria.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>Artículo Nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.</b> Créese la Política Nacional de inocuidad de Alimentos que establezca el conjunto de criterios para la evaluación del riesgo a la salud pública, y el daño a la salud de las personas, que representan los comestibles y bebidas ultraprocesados. Tornando en consideración la presencia de patógenos y sustancias tóxicas; la concentración excesiva de nutrientes críticos en salud, el uso de aditivos cosméticos, la manipulación genética; y otros factores externos que pueden alterar la matriz alimentaria de los alimentos.  <b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> La estructura normativa e institucional que se cree con la política debe incluir no solo la institucionalidad directamente relacionada con la regulación sanitaria como el Ministerio de Salud. el Ministerio de Comercio y el INVIMA sino una amplia participación de los pequeños y medianos productores de alimentos, quienes adelantan procesos de transformación y procesamiento artesanal.  <b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> Esta política deberá estar fundamentada en el principio de precaución en los casos que la evidencia no sea concluyente.  <b>PARÁGRAFO NUEVO:</b> Esta política deberá avanzar en la definición de criterios para la implementación del etiquetado de advertencia obligatorio de alimentos o productos transgénicos o contenido de insumos de origen transgénico.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>21</p>	<p>Agréguese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 21.</b>  (...) 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras — ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.  <u>Parágrafo nuevo. La planificación territorial de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación se deberá regir por: i) la priorización de la producción local de alimentos verdaderos para consumo territorial y nacional provenientes de las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) el establecimiento de rutas para la creación de reservas alimentarias estratégicas nacionales y territoriales; y iii) la generación de condiciones para una transición agroecológica, como condiciones para afrontar las dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático.</u>  (Ver justificación en PDF)</p>



R. María del Mar Pizarro Gar	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Optimización registros del 1NVIMA</b></p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la optimización y mejora de los tiempos de proceso de aprobación de Registros sanitarios, notificación sanitaria, permiso sanitario, o registro sanitario que se requieran en el cumplimiento del Artículo 126 y Artículo 127 del Decreto ley 0019 de 2012. como así mismo los costos establecidos normativamente, de manera tal que se optimicen los procesos de aprobación de registros 119VIMA de manera más eficaz y eficiente y con unos costos más bajos, acordes a la economía del país.</p>
H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Daniel Carvalho Mejía	9	<p><b>Modifíquese el artículo 9</b> del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito — PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p> <p><b><u>La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y los demás miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 1 del Acto legislativo 2 de 2017, promoverá la inclusión de las familias, territorios, municipios y departamentos que firmaron acuerdos colectivos de sustitución durante el periodo de enero de 2017 hasta diciembre de 2019, en las iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por el Gobierno Nacional, a partir de los enfoques definidos por la Política Nacional de Drogas.</u></b></p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. María del Mar Pizarro García	135	<p>Elimínese el artículo 135° del PROYECTO DE LEY 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado): "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" .</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>70</p>	<p>Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.  Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:  a)El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.  b)La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.  c)La reglamentación de garantías recíprocas.  d)La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.  e)La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.  f)Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.  <u>g) Promocionar el acceso al financiamiento a través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital y estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito.</u>  <u>h) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</u>  <u>i) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</u>  Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual  <b>ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,</b> así:  <b>2. Objeto.</b> El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria <b>y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio,</b> o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.  Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>175</p>	<p>Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual  <b>ARTÍCULO 175.</b> Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  9. Fondear a las entidades <b>financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de industria y Comercio,</b> para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero_ La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo. Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia.</b> El gobierno nacional deberá adelantar una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas que fomenten la producción de radlofármacos en el país.  La producción nacional de radiofármacos permitirá una mayor accesibilidad y disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer, a fin de garantizar un acceso oportuno y tomar decisiones terapéuticas adecuadas.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo. INCENTIVO ARANCELARIO.</b> Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en infraestructura para proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos, gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con las mencionadas fuentes.  Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de tos mismos.  La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar estos proyectos, de conformidad con el procedimiento que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  <b>Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia.</b>  Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así:  "[...] C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;  (Ver justificación en PDF)</p>

H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No, 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.</b> Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos: "[...] 11. Informar al Presidente de la República, por intermedio del Secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará así: <b>Artículo XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCONCENTRADO DE LOS RECURSOS DE PAZ</b> Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de
H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Daniel Carvalho Mejía	Nuevo	Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' <b>Artículo nuevo. Regulación para la reducción de cultivos de uso ilícito</b> Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, reglamentará la aplicación de los principios de voluntariedad de la sustitución y subsidiariedad entre métodos de reducción de cultivos de uso ilícito en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Proposición.</b> Artículo XX. <b>Eliminación de barreras a la democratización del turismo.</b> El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al
H.R. María del Mar Pizarro García	181	<b>Modifíquese el artículo 181</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación
H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las Cámaras de Comercio promoverán programas de
H.R. María del Mar Pizarro García	13	Elimínese el artículo 13° del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": <del><b>ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b> Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan</del>
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	Nuevo	<b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así: <b>ARTICULO NUEVO:</b> El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el cumplimiento de la sentencio T 302 de 2017, con el fin de preservar la vida y la integridad personal de los niños y niñas de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohocha y Maicao del pueblo wayuu en el departamento de Lo Guajira.
H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	5	Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico de interés departamental: <b>Construcción vía Uribia-Nazareth.</b> <b>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</b>
.R. Jezmi Lizeth Barraza Arra	Nuevo	Inclúyase el siguiente Artículo nuevo: <b>ARTÍCULO. RECURSOS PARA EL PAGO DE PASIVOS EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE OPERAN PROGRAMAS EN SALUD.</b> Las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrada o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación podrán emplear hasta por cinco (5) años el 100% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Las Cajas de Compensación Familiar que administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y decidan utilizar los recursos de que trata el inciso anterior para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, deberán transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) el 20% de los recursos de que trata el artículo 6°. de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de /a Ley 1636 de 2013, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, en cumplimiento de tos objetivos señalados en e/ artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011, Adicionalmente, los Cajas de Compensación Familiar que deban sanear pasivos en salud, resultantes del proceso de liquidación, bien porque se encuentren en liquidación del programa de salud o ya hubiesen cerrado dicho proceso, se exoneran por el término de cinco (5) años de efectuar la destinación de recursos a que se refiere el artículo 2 17 de la Ley 100 de 1993 <b>PARÁGRAFO 1. Operación de los recursos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).</b> Los recursos transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) y sus rendimientos, serán operados por dicha entidad sin que hagan unidad de caja con otros recursos y sin que se entiendan incorporados a su patrimonio. Los recursos de que trata este artículo, serán girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) directamente a los prestadores de servicios de salud que autoricen las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez concluya el periodo de cinco (5) años a que hace referencia este artículo, los saldos existentes, deberán ser retornados a las Cajas de Compensación Familiar en la misma proporción en las que fueron girados. <b>PARÁGRAFO 2. Obligación de reporte de Información.</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y Superintendencia Nacional de Salud, cuando decidan

.R. Jezmi Lizeth Barraza Arra	Nuevo	<p>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo:</p> <p><b>ARTÍCULO. RECURSOS PARA FINANCIAR PASIVO EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social podrá girar recursos para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos en los respectivos procesos liquidatorios, asociados a la prestación de servicios de salud de los afiliados de las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud a participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones para el otorgamiento y giro de los recursos a que hace referencia este artículo.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
.R. Jezmi Lizeth Barraza Arra	Nuevo	<p>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo:</p> <p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas aue implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)</p> <p><b>ARTÍCULO. NATURALEZA.</b> La Superintendencia de Subsidio Familiar es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Subsidio Familiar está adscrita al Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO. TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE UN SISTEMA DE COBERTURA NACIONAL, CON UN ENFOQUE REGIONAL.</b> Modifíquese la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar, la cual quedara así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Oficina Asesora de Planeación.</li> <li>1.2. Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>1.3. Oficina de Protección al Usuario.</li> <li>1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</li> <li>1.5. Oficina de Control Interno.</li> </ol> </li> <li>2. Secretaría General.</li> <li>3. Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.</li> <li>4. Superintendencia Delegada para la Gestión para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali. <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Dirección de Gestión Financiera y Contable.</li> <li>4.2. Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familia.</li> </ol> </li> <li>5. Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.</li> <li>6. órganos de Asesoría y Coordinación. <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1. Comité de Dirección y Coordinación Institucional.</li> </ol> </li> </ol>
H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. BUENA GOBERNANZA DE LOS FONDOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.</b> Con el objeto de mejorar el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos que integran los fondos o patrimonios autónomos previstos en la presente ley, cuyo régimen de administración y contratación sea el derecho privado, la entidad encargada de su administración deberá adoptar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo. El mecanismo deberá reportar, como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Indicadores de gestión que permitan cuantificar los recursos humanos, físicos y financieros utilizados para la implementación de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo; y</li> <li>b) Indicadores de resultado detallados sobre los beneficiarios, el estado de avance y ejecución de recursos de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo.</li> </ol> </li> <li>2. En desarrollo de su actividad contractual estará sujeto a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</li> <li>3. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, o la plataforma transaccional que haga sus veces. los documentos, contratos, actos e información generada por los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.</li> <li>4. Elaborar e implementar los Programas de Transparencia y Ética Pública, previstos en la ley 2195 de 2022, con el objeto de identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de la misionalidad del respectivo fondo.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Mientras la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República establece las características y estándares que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública, la entidad encargada de la administración del Fondo o patrimonio autónomo deberá implementar una estrategia de identificación de riesgos de corrupción conforme a los lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros

Nuevo

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:**  
**ARTÍCULO NUEVO. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA.** Con el propósito de impulsar la transformación digital, incrementar la productividad y sustentabilidad social, económica y ambiental en la industria de la infraestructura, el Gobierno Nacional establecerá criterios para la progresiva implementación práctica y la generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como tecnologías de análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT) y procesos colaborativos para crear, compartir y usar información estandarizada en entornos digitales, durante todo el ciclo de vida de los proyectos del orden nacional o cofinanciados por el Gobierno Nacional.  
La coordinación estará a cargo de la Mesa Nacional para la Transformación digital del sector de la infraestructura, instancia que estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Financiera de Desarrollo Nacional y las demás entidades públicas que desarrollen proyectos relacionados con infraestructura. El Departamento Nacional de Planeación liderará y establecerá los lineamientos para la articulación de la Mesa Nacional para la Transformación Digital del sector de la infraestructura.  
La implementación tendrá como objetivos prioritarios reducir costos, plazos e ineficiencias, aumentar la trazabilidad y transparencia de la información de proyectos, mejorar la predictibilidad y control de costos y plazos de la construcción, fomentar la industria colaborativa y el uso de estándares comunes, así como aumentar la trazabilidad y transparencia de la información durante todo el ciclo de vida de los proyectos.  
Las asignaciones que realice el Gobierno Nacional para la implementación de esta metodología atenderán a lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.  
(Ver justificación en PDF)

H.R. Catherine Juvinao Clavijo

Nuevo

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:**  
**ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES DE BOGOTÁ.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley, el Gobierno Nacional en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, podrán diseñar, financiar o cofinanciar estrategias para la implementación de tarifas diferenciales en los Sistemas de Transporte Masivos para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que se encuentren estudiando en los siguientes niveles educativos; Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.  
**Parágrafo 1.** Los recursos necesarios para financiar las tarifas diferenciales que se establezcan podrán ser asumidos por la Nación,  
**Parágrafo 2.** En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este: subsidio, incentivo o Tarifa estudiantil.  
(Ver justificación en PDF)

H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros

Nuevo

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:**  
**ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con régimen de contratación excepcional y aquellas cuyo régimen de contratación sea el Estatuto General de Contratación Pública, deberán publicar de manera oportuna los documentos relacionados a su actividad contractual. Las entidades estatales, sin excepción, deberán asegurar y garantizar la publicación de los documentos relacionados a la actividad contractual, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECO) o la plataforma transaccional que haga sus veces.  
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de garantizar la publicidad y seguimiento de la contratación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECO) o la plataforma transaccional que haga sus veces, un módulo que permita a las entidades estatales y contratistas realizar el reporte en tiempo real del porcentaje de avance de ejecución física y financiera, su relación con el porcentaje de cumplimiento de los cronogramas suscritos y el porcentaje de retraso, de los contratos publicados por este medio. Las entidades estatales deben asegurar y garantizar el reporte en tiempo real de la presente información.  
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, con apoyo de la Contraloría General de la República, implementará un sistema de alertas de contratación, el cual permitirá que se alerte y detecte potenciales irregularidades en la contratación pública del país. Este sistema debe marcar de forma pública y generar un reporte de alerta para los entes de control, para aquellos contratos en el que se produzcan prórrogas y/o suspensiones que individual o conjuntamente superen un (1) año de ejecución; adiciones, pagos anticipados y anticipas que sean iguales al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; y, por retrasos de la obra superiores al veinticinco por ciento (25%) del cronograma pactados. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Contraloría General de la República, podrán incluir alertas adicionales.  
La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.  
**PARÁGRAFO TERCERO.** La publicidad de la actividad contractual también debe incluir los documentos, contratos, actos e información generada por el contratista, cuando éste contrate a un tercero para la ejecución parcial o total de las obligaciones contenidas en el contrato. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a través de Convenios Marco de Asociación, no exime la obligación de publicidad de la actividad contractual realizada por la entidad sin ánimo de lucro con terceros, para la ejecución total o parcial de estos convenios o sus anexos.  
~~**PARÁGRAFO CUARTO.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, deberá implementar un sistema de alertas de contratación, el cual permitirá que se alerte y detecte potenciales irregularidades en la contratación pública del país. Este sistema debe marcar de forma pública y generar un reporte de alerta para los entes de control, para aquellos contratos en el que se produzcan prórrogas y/o suspensiones que individual o conjuntamente superen un (1) año de ejecución; adiciones, pagos anticipados y anticipas que sean iguales al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; y, por retrasos de la obra superiores al veinticinco por ciento (25%) del cronograma pactados. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Contraloría General de la República, podrán incluir alertas adicionales.~~

H.S. Jose Vicente Carreño Castro , H.R. German Rogelio Rozo Anis , H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto y otros

Nuevo

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":**  
**ARTÍCULO NUEVO.** En un plazo no mayor a tres meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, radicará un proyecto de ley que establezca planes y estrategias para sensibilizar, prevenir y contrarrestar el acoso laboral en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que salvaguarde la integridad física, mental y emocional de sus miembros, acorde con los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 1010 de 2006.  
(Ver justificación en PDF)

S. Guido Echeverri Piedrahíta	Nuevo	<p><b>Adiciónese en el plan plurianual de inversiones</b> el Aeropuerto del Café (Aerocafé), en el departamento de Caldas, en el Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación, con especial énfasis en <b>Caldas</b>, Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, correspondiente al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'.</p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	122	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.</b> En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente: 1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente; 2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero; 3. Celebrar convenios o contratos de mandato <del>con o sin representación con quienes hubiera sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue</del></p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	123	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</b> Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, <b>y en el marco de su objeto y competencias</b> asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social existentes en la Ley 100 de 1993 <del>o las que la modifique o sustituya</del>, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Banco de la República y el Banco de Bogotá.</p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	124	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 124.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de <del>dieciocho (18) meses</del> <b>2 años contados</b> a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema. (Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	125	<p><b>PROPOSICION SUPRESIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ELIMINESE EL ARTICULO 125 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA</b> (Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	125	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, <b>que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia</b> realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC <b>en nombre de las entidades que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia.</b> Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable</p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	126	<p><b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-.</b> Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social —ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, <b>previa conciliación y autorización del acreedor y deudor recíprocos</b>, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación. (Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	126	<p><b>PROPOSICION SUPRESIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ELIMINESE EL ARTICULO 126 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA</b> (Ver justificación en PDF)</p>



H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	129	<b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 129.</b> CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, <del>condónese toda la</del> <b>otórguese un plazo y facilidades en el pago de la</b> obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de <del>cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y</del>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	129	<b>PROPOSICION SUPRESIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ELIMINESE EL ARTICULO 129 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA</b> (Ver justificación en PDF)
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	131	<b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 131.</b> EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, <b>que puedan afectar la población colombiana en territorio</b> , tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia (Ver justificación en PDF)
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero	133	<b>PROPOSICION MODIFICATIVA</b> De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: <b>ARTÍCULO 133.</b> Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. <b>Los excedentes de</b> Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, <b>en todo caso se dará prioridad y se garantizará el</b> suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.
H.S. Norma Hurtado Sánchez , H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero	30	Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 58 de 1992, <b>adicionase un parágrafo nuevo al artículo 30</b> del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: (...) <b>Parágrafo nuevo.</b> Con el fin de mantener actualizada la información catastral, una vez culminado los procesos de actualización o formación catastral total o parcial de un territorio, la entidad territorial correspondiente deberá garantizar los recursos requeridos que le permitan al gestor catastral adelantar los procesos de conservación v/o actualización permanente. (Ver justificación en PDF)
S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya al departamento de Córdoba dentro de la construcción del Tren del Caribe. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.
S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<b>Modifíquese el anexo del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del tercer puente vehicular sobre el río Sinú en Montería-Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.
S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción de la variante del Municipio de Lorica y de Sahagún en el departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.
S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la rehabilitación de la vía Chinú-Lorica-Moñitos del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.

S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la subregión de la Zona Costanera del Departamento de Córdoba- Las Flores -Lorica. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<p><b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la Subregión del San Jorge cordobés. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
S. Marcos Daniel Pineda Gar	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Zona Económica y Social Especial - ZESE para Córdoba, créase un régimen especial en materia tributaria para el departamento de Córdoba con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y [a generación de empleo.</p> <p>Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales.</p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</p> <p>La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</p> <p>Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p>
S. Marcos Daniel Pineda Gar	46	<p><b>Añádase el párrafo 4 al artículo 46</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 46.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz. La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente. El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional en cabeza de la ANT deberá garantizar en la entrega de tierras a nivel departamental, el desarrollo productivo, asistencia técnica,, reforestación, acceso fácil a créditos y fomento a la asociatividad.</b></p>

S. Marcos Daniel Pineda Gar	5	<b>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones</b> del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya como proyecto estratégico del departamento de Córdoba la promoción de este como destino turístico, empaquetando su oferta gastronómica, cultural y agroecológica.
S. Marcos Daniel Pineda Gar	96	<b>Añádase el párrafo 4 al artículo 96</b> del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones. adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales. al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte y otros	50	<b>Suprimase el artículo 50</b> del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara — 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026. "Colombia potencia mundial de la vida"
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.S. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	<b>Adiciónese un nuevo artículo</b> al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>Artículo nuevo.</b> Modifíquese el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, adicionando un párrafo, el cual quedará así: Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. <b><u>Parágrafo 3°. Las Corporaciones destinarán como mínimo el 10% de los recursos recaudados por concepto del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial v de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, a la financiación de procesos de formación y actualización catastral en los municipios de su jurisdicción. Dichos recursos se ejecutarán por el gestor (es) catastral (es) que tengan competencia en su jurisdicción, en articulación con los municipios o distritos donde se origina el recaudo.</u></b> <b><u>Los Gestores Catastrales tendrán en cuenta las determinantes ambientales de que trata el presente artículo, en los procesos de formación. actualización. conservación difusión catastral, como normas prioritarias en el censo catastral.</u></b> (Ver justificación en PDF)
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.S. Norma Hurtado Sánchez	30	<b>Modifíquese el artículo 30</b> del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: <b>Artículo 79.</b> Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial. La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público, <del>o</del> privado <b>o mixto</b> que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral. La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio. La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR. <b>Parágrafo 1.</b> El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales. <b>Parágrafo 2.</b> Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en
i. Ariel Fernando Ávila Martín	2	<b>Modifíquese el indicador Tasa de homicidio intencional</b> (por 100 mil personas) en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma: (Ver cuadro y justificación en PDF)
i. Ariel Fernando Ávila Martín	2	<b>Modifíquese el indicador Fallecidos en siniestros viales</b> en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma: (Ver cuadro y justificación en PDF)
i. Ariel Fernando Ávila Martín	Nuevo	<b>Adiciónese el siguiente artículo nuevo:</b> "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y en el marco del Consejo Nacional de Política Criminal, deberá elaborar, coordinar y ejecutar una política criminal con participación de los alcaldes, gobernadores y la ciudadanía, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."
i. Ariel Fernando Ávila Martín	Nuevo	<b>Adiciónese el siguiente artículo nuevo:</b> "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa deberán elaborar, coordinar y ejecutar una política de seguridad ciudadana y convivencia con amplia participación y articulación con los alcaldes y gobernadores, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."

María Eugenia Lopera Mons	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>añadir los siguientes proyectos</b> estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así: (Ver cuadro en el PDF)</p>
Juan Diego Echavarría Sanc	99	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>modificar el Artículo 99</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital <u>e intereses</u> por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros <u>financieros</u> y la proporción del capital <u>o de intereses</u> que pueden ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p>
Juan Diego Echavarría Sanc	166	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>modificar el Artículo 166</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. <u>En su asignación será prioritario el acceso a sujetos de especial protección constitucional que garanticen la productividad y generación de empleo de los bienes conforme la metodología que establezca el comité de enajenación temprana.</u></p>
Juan Diego Echavarría Sanc	167	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>modificar el Artículo 167</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 167. Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley;</p> <p>iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.</p> <p><u>El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso en todos los casos que pretenda aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos. Las nuevas condiciones contractuales y causales de terminación anticipada impuestas en el presente artículo solo podrán ser aplicables a los contratos que se perfeccionen e incluyan dichas causales. contractuales.</u></p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
Juan Diego Echavarría Sanc	170	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>eliminar el Artículo 170</b>.</p>
Juan Diego Echavarría Sanc	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional deberá realizar por medio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio de los costos de transacción dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en el estudio técnico el gobierno nacional deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se reduzcan o eliminen costos de transacción que permitan la efectividad en las transacciones económicas y la confianza inversionista."</p>
Juan Diego Echavarría Sanc	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional por medio del Ministerio de Transporte deberá implementar un programa de conversión voluntaria de motores de gasolina, diésel y gas a tecnologías limpias. El programa de conversión voluntaria a tecnologías limpias deberá contar con incentivos o subsidios para los ciudadanos que apliquen por esta alternativa.</p> <p>Parágrafo. Los automóviles que tengan conversión de motores o partes a tecnologías limpias podrán ser categorizados como antiguos o clásicos, conservando su originalidad con un mínimo del 60%.</p>
Juan Diego Echavarría Sanc	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá unas condiciones financieras preferenciales de los créditos para vivienda y operaciones de leasing habitacional de los empleados públicos afiliados a través de cesantías o ahorro voluntario."</p>
Juan Diego Echavarría Sanc	Nuevo	<p><b>Incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de restauración ecológica, salvamento marítimo: conservación, preservación y protección del medio marino y fluvial y demás actividades que pretendan proteger el i -dio ambiente marino y fluvial por parte del Estado colombiano. Igualmente, establecerá el plan de restauración mercante marítimo y fluvial.</p> <p>Autorícese al gobierno nacional, departamental y municipal y demás entidades del sector público planificar, contratar y financiar de manera directa a la Armada Nacional de Colombia y/o la Corporación de Ciencia y Tecnología par&amp;el Desarrollo de la industria Naval Marítima y Fluvial con el fin de vender y prestar servicios relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos, buceo especializado proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas aquellas de carácter marítimo o fluvial que tengan como objeto la restauración ecológica, salvamento marítimo, conservación y preservación ambiental.</p> <p>Se autoriza a la Armada de Colombia y a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios y la recuperación de costos por las actividades ambientales, marítimas, fluviales y mercantiles requeridas por particulares y entidades públicas.</p> <p>Los contratos interadministrativos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas con la Armada de Colombia y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."</p>

Juan Diego Echavarría Sanc	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'</p> <p>En el sentido de <b>incluir un artículo nuevo</b>, el cual quedará así:</p> <p><u>"Las concesiones para uso y goce de aguas y playas marítimas y de los terrenos de bajamar no podrán otorgarse bajo el principio de gratuidad debiendo pagar las cuantías establecidas en el régimen jurídico tarifario que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. Las concesiones otorgadas y condicionadas al régimen jurídico tarifario deberán pagar lo correspondiente, so pena de revertir la concesión."</u></p>
i. Miguel Ángel Barreto Casti	300	<p><b>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de ley 2742023 Senado — 338.2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022.2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; <del>artículo 13 de la Ley 2128 de 2021</del>; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
i. Miguel Ángel Barreto Casti	197	<p><b>Adiciónese un párrafo al artículo 197</b> del proyecto de ley 33812023 - Cámara 27412023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida",</p> <p><b><u>PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía, así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.</u></b></p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
i. Miguel Ángel Barreto Casti	188	<p><b>Elimínese el artículo 188</b> del proyecto de ley 274-2023 Senado — 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
iro Alberto Castellanos Serra	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA:</b> A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnológicos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que</p>
iro Alberto Castellanos Serra	Nuevo	<p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnológicos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos 'de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio natural del país, la cultura de cuidado del agua y la integración, el acceso y la permanencia del campesinado en las estrategias académicas, formativas y de investigación para el cuidado, la preservación y conservación</p>
iro Alberto Castellanos Serra	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN: A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338- de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p><b>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026</b>, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento Norte de Santander:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Proyecto para el mantenimiento de las Vía del café (Chinacota Toledo — Mónoga), tramo de vía Chinacota — Ragonvalia — Herrán y tramo de vía Toledo — Labateca — La Cabuya. Vías de vital importancia para la zona nororiental y de frontera del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician a un alto número de población,</p>

i. <b>Ciro Alejandro Ramirez Cor</b>	118	<p>Modifíquese el artículo 118 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 2021 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. Modifíquese el párrafo 1 del Artículo 11 de la Ley 1341 de 2009</b></p> <p><del>PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</del></p> <p><del>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</del></p> <p><del>En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</del></p> <p><del>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos, <u>lo que incluye la compartición del espectro entre asignatarios.</u></p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.S. <b>Juan Felipe Lemos Uribe</b>	Nuevo	<p>Por la presente les solicito incorporar en el plan plurianual de inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', <b>El Intercambiador vial del Café o Bolombolo.</b></p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. <b>Milene Jarava Díaz</b>	Nuevo	<p>Por medio de la cual se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara</b> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. Subsidio De Alumbrado Público Rural.</b> Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. <b>Hernando Guida Ponce</b>	Nuevo	<p><b>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones</b> - Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los proyectos que se mencionan a continuación:</p> <p><b>1- Proyecto Regional Transversal Construcción del puente de "La Hermandad" sobre el río Magdalena entre Salamina (Magdalena) — Puerto Giralda (Atlántico)</b></p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
R. <b>Jhon Fredy Núñez Ramos</b>	Nuevo	<p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Autorización temporal.</b> Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales. Los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</p> <p>Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato diferencial, ésta tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona. Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.</p>
S. <b>Gloria Inés Flórez Schneid</b>	Nuevo	<p><b>Adiciónese</b> el artículo 2.2.8.2.4B al capítulo II del Decreto 603 de 2022, "por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo". "Creación del Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de los recursos de cooperación internacional",</p> <p>Artículo 2.2.8.2.4B <b>Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.</b> Este comité será el encargado de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a la asignación y uso de los recursos de la Cooperación Internacional, con base en la información proporcionada por el Observatorio de Cooperación La conformación de esta instancia estará sujeta a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
S. <b>Gloria Inés Flórez Schneid</b>	5	<p><b>Modificar</b> el artículo 2.2.8.2.2. del capítulo II del Decreto 603 de 2022, "por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo".</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.8.2.2. Comité Estratégico:</b> Es el espacio encargado de orientar y proveer los lineamientos del Sistema, <u>así como de diseñar y regular las etapas de consecución, destinación y ejecución de los recursos del proceso de gestión de Cooperación Internacional.</u> El Ministerio de Relaciones Exteriores es el responsable de definir los lineamientos de política exterior; el Departamento Nacional de Planeación es el encargado de identificar prioridades de desarrollo; y finalmente, APC-Colombia de aportar los lineamientos técnicos de cooperación internacional. Esta instancia está conformada por un Comité Directivo tripartito, liderado por el Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, el Director General de APC-Colombia o su delegado y el Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
S. <b>Gloria Inés Flórez Schneid</b>	Nuevo	<p><b>Adiciónese</b> un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la <b>Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021.</b></p> <p>Artículo XX. Reglamentación de la Política Integral Migratoria. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>



S. Gloria Inés Flórez Schneid	Nuevo	(Proposición repetida con la 2852) <b>Adiciónese un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021.</b> Artículo XX. <b>Reglamentación de la Política Integral Migratoria.</b> El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas. PARÁGRAFO: para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria. (Ver justificación en PDF)
S. Gloria Inés Flórez Schneid	208	Adiciónese al artículo 208 del Proyecto de Ley 338C-2023 / 274S-2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la Vida", lo siguiente (parte subrayada): <b>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.</b> Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios: 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento <b>público y civil</b> de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset, <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso por <b>entidades públicas, institutos científicos y tecnológicos estatales y empresas</b> civiles será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia, tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado. <b>El proceso de aprovechamiento público y civil del conocimiento militar contará con un mecanismo que, bajo el principio de transparencia, democrático y de participación, identifique, determine y evalúe la pertinencia de la transferencia, los resultados logrados y los impactos en la economía, seguridad y defensa nacional.</b> (Ver justificación en PDF)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros	52	Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: <b>Modificar el Inciso 1° del Artículo 52 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 202 del Decreto-Ley 019 de 2012,</b> el cual quedará así: "Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula" (Ver justificación en PDF)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros	138	Modificar o Artículo 138 de Proyecto de Lov 338 de 2023 Camara = 274 d0 2023 Senado. el cual quedara así: "Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de mediano Plazo con un mínimo del 40% y nasa por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros ( <b>SITIM, SITPSETP, SITR</b> ) con dinero administrado a través de una fiducias o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reclamación so tendra en cuenta que los aportes en espacio no podrán suporar el30% del total del acorte del territorio.  Las inversiones colinanciables corrosoondn a los siguientes componentes: servicio de ceuda, infraestructura lasica, adqussicion prodial, planos de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones <b>o cabinas, siempre y cuando el sistema de cable se encuentre integrado con el sistema de transporte publico.</b> La ejecución de las actividades inherenes a la adquisición operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contrataciónn o pago de personal requerdo durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.  El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	227	Modificar el Artículo 227 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: " <b>La Contribución Nacional de Valorización</b> se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación <b>o puesta al servicio del proyecto.</b>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros	145	Modificar el Artículo 145 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTICULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte.'</b>

H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros	206	<p>Modificar el Artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo. Las fuentes de financiación aplicables en un mismo proyecto podrán implementarse de forma complementaria para la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de contratos de concesión o de cualquier otra modalidad de Asociación Público Privada."</u></p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado:</p> <p>"Eficacia de las Campañas para la seguridad Vial. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad" , entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	204	<p>Modificar el Artículo 204 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que presten servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras. <u>Para los efectos de los anteriores sujetos, la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Transporte será de carácter objetivo, es decir, sobre la actividad que realizan estos sujetos."</u></p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>Adiciónese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" , <u>el proyecto estratégico Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)</u>, el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander) Transformación: convergencia regional</p>
R. Luvi Katherine Miranda Pe	Nuevo	<p>Adiciónese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" , <u>el proyecto estratégico Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)</u>, el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander) Transformación: convergencia regional</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	138	<p>Modifíquese el Parágrafo 6 de artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido:</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al <u>50%</u> de las rutas del respectivo sistema.</p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	144	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 144 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido:</p> <p>ARTÍCULO 144. Apoyo a la Sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Público en Operación.</p> <p>(...)</p> <p><u>PARAGRAFO: Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberán distribuirse de manera equitativa y ecuaníme entre los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, destinando como mínimo el 60% de esos recursos para los sistemas de ciudades diferentes a Bogotá D.C. para así propender por el salvamento de esos otros sistemas.</u></p>
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	138	<p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido:</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte.</p> <p>(...)</p> <p><u>PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</u></p>
H.S. Antonio Luis Zabarain Guevara , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>CAPITULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. FONDO ESTRATÉGICO PARA LA MITIGACIÓN DEL COMPONENTE DE PÉRDIDAS Y NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO EN ZONAS PRIORITARIAS.</b> Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía eléctrica en cuanto a sus componentes de distribución y comercialización en la Región Caribe y en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a crear el presente fondo especial, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el cual tendrá como primer objetivo la financiación del déficit asociado al componente de pérdidas reglamentado en la Resolución 010 de 2020 expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG la cual modificó el cálculo de pérdidas mediante un régimen transitorio especial en materia tarifaria, la implementación del primer objetivo tendrá una vigencia de cinco (5) años o estará sujeto a un plan de reducción de pérdidas apoyado y vigilado por Gobierno Nacional. Como segundo objetivo se adoptarán medidas de financiamiento para la reducción de pérdidas en zonas prioritarias de la Región Caribe, los recursos recaudados se emplearán en su totalidad en la ejecución de las siguientes estrategias</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecución de proyectos y obras de infraestructura asociadas al mejoramiento y aseguramiento de las redes eléctricas de media y baja tensión, que permitan disminuir en forma acelerada el componente de pérdidas en zonas prioritarias.</li> <li>2. Flexibilización de los requisitos y trámites establecidos para acceder a los beneficios que otorga el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE y permitir en su alcance la inversión en las redes eléctricas internas focalizadas en zonas prioritarias.</li> <li>3. Masificación de sistemas de medición recargables, que permitan garantizar el control del mínimo vital de energía eléctrica, contribuyendo a la cobertura universal del servicio público domiciliarios y a la reducción del componente de pérdidas en zonas prioritarias, así como a una disminución real en los cargos facturados a los usuarios.</li> </ol> <p>PARAGRAFO I. Estos proyectos no podrán ser cobrados vía tarifa.</p> <p>PARAGRAFO 2. Corresponderá al Ministerio de Minas y Energía administrar y distribuir los recursos del Fondo, de conformidad con las leyes vigentes. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional.</p>

<p>H.S. Antonio Luis Zabarrain Guevara , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Karina Espinosa Oliver y otros</p>	<p>151</p>	<p>Adiciónese un PARAGRAFO al artículo 151 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (...) <b>PARÁGRAFO. Para la preservación del servicio de emergía eléctrica en la Región Caribe, la Nación expedirá los actos jurídicos mediante los cuales se implementen las medidas necesarias para la eliminación de los riesgos de cartera asociados a los barrios subnormales, con el fin de dar atención a las zonas especiales que no cuenten con prestador de servicio (Zona de Difícil Gestión - ZDG, Área Rural de Menor Desarrollo- ARMD. Barrio Subnormal-BS). Estas medidas deberán comprender un nuevo cálculo del riesgo de cartera asociado a Barrios Subnormales en el cual se promedien los porcentajes dentro del Sistema Interconectado Nacional. Las reglas aplicables serán definidas por el Gobierno Nacional.</b></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.. La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>Javier Alexander Sanchez Re</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el capítulo de Proyectos estratégicos para el Departamento del VICHADA de las Inversiones estratégicas departamentales del Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del Plan Plurianual de Inversiones, el cual hace parte integral del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOM-BIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: <b>Proyectos estratégicos para el Departamento del Vichada:</b>  Proyecto: Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Proyecto: Fortalecimiento de la conectividad digital regional Transformaciones: Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Mejoramiento del Aeropuerto Germán Gano de Puerto Ca-rreño, y construcción de los aeropuertos de los Municipios de Cumaribo y La Primavera Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Programa de intervención de vías regionales Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social  Proyecto: Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Proyecto: Fortalecimiento de la conectividad regional Transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>127</p>	<p>Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.</b> La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos <u>de acuerdo al número de personas migrantes inscritas antes las secretarías de salud de los entes territoriales, teniendo prelación para la asignación de los recursos los Departamentos y Municipios fronterizos</u> quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</b> U, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional establecerá incentivos académicos, investigativos y económicos para los profesionales de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos, tanto en el sector público como privado. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Salud, reglamentaran los criterios a los incentivos descritos en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</b>, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Cooperación internacional Académica Y Profesional. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunta con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX e instituciones académicas y de investigación realizarán las gestiones necesarias para acordar el reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud, el cual deberá prestar servicios por lo menos durante los 2 (dos) años siguientes, a la culminación de la experiencia académica y profesional adquirida en el extranjero. Los arreglos serán acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales destinados a promover la cooperación y coordinación internacional en la formación académica e intercambio profesional del Talento Humano en Salud considerando apoyo a la formación de éste, adaptada al perfil de morbilidad del país, acceso a formación especializada, transferencia tecnológica y de conocimientos.</p>

H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</b> , el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios, la selección de las Empresas Sociales del Estado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la entrega del subcomponente de subsidio a la oferta, priorizará aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud con presencia en municipios de categoría 5 y 6, para lo cual se reconocerá un porcentaje adicional al 30% por población ya definido; dicho porcentaje adicional será conmutable con los otros criterios de distribución, de común acuerdo entre la ESE y el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, podrá financiarse y efectuarse aportes adicionales con cargo a los recursos territoriales y nacionales disponibles, así como a las donaciones o recursos de cooperación internacional, además de la venta de servicios de salud, con el fin de garantizar la progresividad de la cobertura y el monto del subsidio a la oferta para las ESES beneficiarias de lo dispuesto en el presente parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo aquí dispuesto en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.
H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al <b>proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</b> , el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO. Creese el programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública como herramienta para disminuir la deserción universitaria.</b> El Programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública comprenderá el otorgamiento de una beca alimentaria para los estudiantes de pregrado perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2) El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer los lineamientos de la beca alimentaria con el fin de garantizar el acceso a la alimentación de los estudiantes de pregrado en las Instituciones de Educación Pública del País perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2) dicho programa se desarrollará de forma progresiva, con cargo al presupuesto General de la Nación.
H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez	125	Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO,</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores <a href="#">y Talento Humano en Salud</a> . Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. <a href="#">Parágrafo: el giro directo para el pago al Talento Humano en Salud, tendrá prelación frente al pago de proveedores hasta tanto se saneen las deudas de los prestadores con el Talento Humano en Salud.</a>
H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.
Sandra Bibiana Aristizabal S	Nuevo	<b>ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO.</b> El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados das necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de rodos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación Nacional, Defensa Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.
Sandra Bibiana Aristizabal S	Nuevo	<b>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.</b> - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto, impulsará acciones concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y la Batalla de Maracaibo ocurrida el 24 de junio de 1823, liderada por el Almirante José Padilla López oficial de origen étnico indígena y afrodescendiente, frente a la Armada Naval Española, la más poderosa de la época, entre otros hechos históricos. <b>Parágrafo 1.</b> Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem. <b>Parágrafo 2.</b> La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombia que será encargada de elaborar los borradores de las, propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.
Alfredo Rafael Deluque Zul	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b> el cual quedara así: <b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. En consecuencia, se entenderán gravados con la servidumbre legal de servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información y las comunicaciones los predios por los cuales deban pasar las respectivas redes. Para el efecto, se aplicará el mismo procedimiento establecido en la ley 99 de 1945 para la imposición de la servidumbre especial de conducción de energía eléctrica de que trata el artículo 18 de la ley 126 de 1938.
Alfredo Rafael Deluque Zul	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</b> el cual quedara así: <b>ARTICULO NUEVO:</b> Adiciónese al Numeral 10 Del Artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 lo siguiente: <i>"Declárase de utilidad pública e interés social los proyectos para el tendido, construcción, operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS 'S), de qué trata la ley 1341 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicione o sustituyan. Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS) para adelantar los procesos de servidumbre en la ejecución de los proyectos para el tendido, construcción, y operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS), podrán acudir al procedimiento establecido sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981 "</i>



t. Juan Camilo Londoño Barr	95	<p>Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.</b> Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total <input type="checkbox"/> parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. <a href="#">4. Contribuir al mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.</a></p>
t. Juan Camilo Londoño Barr	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Permitase a los entes territoriales del país el uso y aprovechamiento de los escenarios deportivos para la venta de publicidad y marca de entidades públicas y privadas, estos recursos deberán ser destinados a: 1. Apoyar la política pública del deporte municipal y departamental. 2. Contribuir mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.</p>
t. Juan Camilo Londoño Barr	96	<p>Modifíquese el Artículo 96 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.</b> El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas, <a href="#">información sobre la salud física v mental de los atletas (historia clínica, medición, seguimiento y evolución)</a>; y demás datos concernientes del sector.</p>
i. Clara Eugenia López Obreg	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"</b>, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO nuevo:</b> Créese el Consejo Nacional de Proyectos Mineros CNPM organismo coordinador cuya naturaleza pertenece a los establecidos en el literal c. del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, a quién corresponde propiciar un diálogo intercultural y cuya misión es la adopción de conceptos previos y vinculantes al ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Dicho Consejo conformado de manera indelegable por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Minas y Energía, el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Presidente de la Autoridad Nacional de Minería, un representante del Consejo Privado de Competitividad, un representante de las Comunidades Étnicas, un delegado de las Alcaldías Municipales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un delegado de las Gobernaciones Departamentales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un representante de la academia y un representante de la minería artesanal y a pequeña escala.</p>
i. Clara Eugenia López Obreg	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al <b>Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"</b>, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: FUNCIONES DEL CNPM:</b> Serán funciones del CNPM, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Priorizar los proyectos mineros de metales, a partir de aspectos técnicos, sociales, económicos y ambientales.</li> <li>2. Establecer las condiciones, restrictivas o habilitantes, para los proyectos priorizados, de forma que se asegure la aplicación, por parte de los concesionarios, de buenas prácticas para la conservación de los ecosistemas, y el desarrollo económico y social de las comunidades.</li> </ol>
i. Clara Eugenia López Obreg	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO XX:</b> Adiciónese el parágrafo 6° al artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 6°. La ANLA, con base en la priorización del cuerpo colegiado definido en el Artículo XX de la presente Ley, asumirá la competencia como autoridad ambiental en aquellos proyectos mineros que, por su importancia nacional, impacto regional y especial sensibilidad ambiental, económica y social, deban ser considerados en su proceso de licenciamiento ambiental bajo los mayores estándares técnicos definidos por esta Autoridad, aun cuando sus volúmenes de extracción fueran menores a los definidos en este artículo.</p>
i. Clara Eugenia López Obreg	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Cuando se trate de modificar la Ley 99 de 1993 y demás normas aplicables en relación con las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá realizar estudios técnicos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exploren la conveniencia de reducir el número de Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - en función de las características ecosistémicas de los territorios.</li> <li>2. Definan el mecanismo para determinar las reglas de coordinación Nación-Territorio, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible defina los lineamientos de política y las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - los adopten según las particularidades de sus territorios.</li> <li>3. Posibiliten a las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -, previo concepto de la Agencia Nacional de Minería - ANM -, funciones de fiscalización ambiental de la minería, con recursos de la fiscalización de regalías.</li> <li>4. Establezcan un modelo de gobierno corporativo que permita mejorar la elección de los cargos gerenciales y la composición de los consejos directivos de las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -.</li> <li>5. Estructuren la rendición anual de cuentas pública de las entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA -.</li> <li>6. Diseñen mecanismos de evaluación de impacto de la regulación formulada por las autoridades ambientales, que sea adelantada por terceros independientes.</li> <li>7. Evalúen la creación de un cuerpo colegiado independiente de monitoreo a las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - que analice los resultados de los informes de indicadores de gestión ambiental aprobados por sus Consejos Directivos y, sugiera intervenciones para superar problemas de gestión o debilidades en el cumplimiento de su misionalidad.</li> </ol>
i. Clara Eugenia López Obreg	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO XX:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar una reforma institucional del Sistema Nacional Ambiental y de las autoridades que lo conforman, que permita la redefinición de funciones y fortalecimiento en la producción de información y planeación, teniendo en cuenta los siguientes ejes funcionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. -Definición de la política: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como responsable de definir la política ambiental y de desarrollo territorial sostenible.</li> <li>2. Planeación e información: una unidad de planeación, encargada de recolectar información y modelar el futuro de las actividades del sector ambiental a largo plazo, en alianza con institutos de investigación.</li> <li>3. Regulación: una comisión de regulación de ambiente y desarrollo territorial sostenible.</li> <li>4. Administración y control: la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales en coordinación con las corporaciones autónomas regionales, como encargada de administrar y controlar.</li> <li>5. Fortalecimiento del enfoque étnico-territorial en las políticas ambientales: una entidad o dependencia dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aporte insumos para la incorporación de elementos de desarrollo territorial económico, cultural y ambiental y que permita el involucramiento de las autoridades espirituales para la protección integral de los territorios indígenas, en la definición de las políticas ambientales.</li> </ol>

i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial - UPAT-, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo. En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la UPAT las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.</li> <li>2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos.</li> <li>3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general.</li> <li>4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control.</li> <li>5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente.</li> <li>6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector.</li> <li>7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias.</li> <li>8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés.</li> <li>9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos.</li> <li>10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados.</li> <li>11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como potencia proveedora de servicios e instrumentos de protección ambiental.</li> </ol>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial - UPAT-, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo. En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la UPAT las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.</li> <li>2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos.</li> <li>3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general.</li> <li>4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control.</li> <li>5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente.</li> <li>6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector.</li> <li>7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias.</li> <li>8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés.</li> <li>9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos.</li> <li>10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados.</li> <li>11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como potencia proveedora de servicios e instrumentos de protección ambiental.</li> </ol>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créese la Comisión de Regulación de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - CRADT -, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es garantizar la defensa de los derechos ambientales y la correcta ordenación y desarrollo del territorio, así como la administración eficiente y transparente de sus recursos naturales. En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la CRADT las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.</li> <li>2. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos.</li> <li>3. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.</li> <li>4. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.</li> <li>5. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.</li> <li>6. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos y regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.</li> <li>7. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.</li> <li>8. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o</li> </ol>



i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: el Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Minas y Energía y, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los veinticuatro (24) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley y en articulación con lo definido en el Proyecto de Ley 117 de 2022 que actualmente cursa en el Senado de la República, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar una regulación adaptada al tipo y tamaño de minería reconociendo la importancia de diferenciar y definir con claridad los tipos de minería existentes en el país, asegurando al mismo tiempo la estabilidad geofísica, química, y social del cierre, así como la restauración del ecosistema. Esto incluye, que en el caso de la Minería Artesanal y a Pequeña Escala - MAPE, las compensaciones ambientales que recibe las CAR se inviertan obligatoriamente en el cierre de minas de este tipo.</li> <li>- Elaborar y publicar una Guía sobre cierre y abandono de mina: Tipo caja de herramientas, en la que se formule el paso a paso con los elementos técnicos para el desarrollo de estos planes de abandono de minas, dejando claro los mecanismos de participación de las comunidades locales y pueblos étnicos de los territorios en los cuales se llevará a cabo el cierre.</li> <li>- Crear la figura de un patrimonio autónomo de largo plazo y con destinación específica, por parte de la empresa, para garantizar la financiación del proceso de cierre. Así mismo, registrar las pólizas constituidas para la fase de cierre y abandono, garantizando que efectivamente constituyan una garantía al cierre.</li> <li>- Construir un sistema de información de pasivos ambientales mineros que permita identificar, caracterizar y evaluarlos, para lograr su priorización, caracterización, valoración, aplicación de medidas correctivas y posterior monitoreo. Dentro de este sistema incluir los Planes de Trabajos y Obras - PTO de los proyectos mineros existentes y sus respectivos planes de cierre.</li> <li>- Estructurar un protocolo de cierre de manera participativa: con las comunidades locales, los pueblos étnicos, las autoridades territoriales y las empresas: desde el inicio del licenciamiento ambiental; con espacios y mecanismos de participación ciudadana; con instrumentos de monitoreo permanente; contemplando alternativas productivas para la región y procesos de reconversión e; incluyendo una evaluación final a la empresa en función de su comportamiento en el cierre.</li> <li>- Incluir el concepto de transición justa en la normatividad que se expida en torno al cierre de minas y pasivos ambientales, de forma que se especifique la forma de involucrar a las comunidades en estos procesos y buscar soluciones para no trasladar el costo social a esta.</li> </ul>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: el Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley, deberá crear una figura denominada "municipios o distritos economineros", como instancias institucionales que permiten concertar y armonizar las aspiraciones y necesidades de los diferentes niveles del Estado en torno al uso del subsuelo y, por ende, de la actividad minera.</p> <p>Esta figura deberá dotar a los municipios con vocación minera de herramientas adecuadas para gestionar esa realidad y coordinarse con los entes nacionales para definir las formas en que esta actividad se impulsa. Además, para que un municipio o distrito sea clasificado como tal, las autoridades nacionales y territoriales deberán tener en cuenta la opinión de los habitantes del respectivo territorio.</p>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en los seis (6) meses siguientes a entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar medidas para el fortalecimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de forma que su estructura y capacidad permitan responder a la crisis de deforestación, incluyendo, la definición de una estrategia de financiación que le permita a la Dirección obtener recursos económicos como resultado de las actividades realizadas en el marco de su objeto misional.</p>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Son funciones de estos espacios de diálogo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dialogar para consensuar prácticas reales que contribuyan al desarrollo sostenible de los territorios.</li> <li>- Garantizar la participación de todos los actores involucrados y, en especial, de los mineros a pequeña escala, las empresas y las comunidades locales organizadas.</li> <li>- Realizar seguimiento al cumplimiento efectivo de los acuerdos.</li> <li>- Coordinar de manera transversal y vertical, el ejercicio de las competencias de las autoridades nacionales y locales, que de alguna manera adoptan decisiones que impactan alguno de los agentes del sector minero.</li> </ul>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: INTEGRANTES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Estos espacios de diálogo deberán integrarse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministro/a del Interior como líder del espacio.</li> <li>- Ministros/as o viceministros/as de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, de Defensa Nacional, Comercio, Industria y Turismo y, de Transporte,</li> <li>- Representantes de las entidades adscritas o vinculadas a los ministerios señalados, cuya participación corresponda en función de la agenda.</li> <li>- Autoridades locales (gobernador o alcalde, según aplique).</li> <li>- Representantes de las comunidades organizadas oficialmente reconocidos, como también de los que realicen minería artesanal o a pequeña escala y del sector empresarial.</li> <li>- Instancias existentes como los consejos de planeación, los consejos municipales de desarrollo rural y las veedurías ciudadanas.</li> </ul>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Créese la ANDIN, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio del Interior.</p>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: OBJETIVO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Ser la cabeza visible de la gestión y de la coordinación de las funciones públicas de cuyo ejercicio depende la vigencia del principio constitucional que obliga al Estado a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación y la entidad responsable de que se respete el derecho a la consulta previa, y se mantengan procedimientos adecuados a los estándares mínimos para su protección cuando sea que vaya a realizarse un proyecto, obra o actividad capaz de impactar directamente los territorios que constituyen el hábitat de pueblos o comunidades étnicamente diferenciadas.</p>
i. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Son funciones de la ANDIN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Gestionar y propender por la garantía del derecho a la consulta previa y los demás derechos de los pueblos afrodescendientes, indígenas y tribales.</li> <li>2) Garantizar una comunicación suficiente, oportuna y culturalmente adecuada con las comunidades y sus autoridades.</li> <li>3) Verificar que todas las medidas y decisiones administrativas sean consultadas cuando corresponda, para evitar las sanciones de nulidad prevista en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.</li> <li>4) Promover la unificación legislativa de los diversos sectores para que se adopten y respeten los mismos criterios y puedan garantizarse de forma normal los estándares mínimos con respecto a sujetos y territorios protegidos por el derecho a la consulta previa.</li> <li>5) Coordinar a las entidades del nivel nacional, y entre estas y las entidades territoriales, para garantizar el cumplimiento de las funciones anteriores.</li> </ol>

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros	106	<p>ARTICULO ____ Modifíquese el artículo 106 de la ley 2200 de 2022 ARCHIVO ORDENANZAL, el cual quedara así:  Artículo 106 - ARCHIVO ORDENANZAL  El archivo ordenanzal será conformado por la información que suministrarán las asambleas departamentales a través de las secretarías generales, acerca de cada uno de los proyectos de ordenanza, tales como: a) proyecto de ordenanza b) Informe de ponencias C) Actas de los debates tanto de comisiones como de plenaria de las dumas departamentales D Todos los actos administrativos que conformen el estudio ordenanzal.  La creación, administración, implementación, actualización funcionamiento del Sistema Integrado Ordenanzal-SIO, estará a cargo de La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, para lo cual, las asambleas departamentales anualmente aportaran el 1% del presupuesto de gastos de funcionamiento de cada una de las corporaciones.  El gobierno nacional, a través del ministerio del interior, apropiara el doble del valor comprometido por las 32 asambleas departamentales de Colombia, para el cumplimiento del presente artículo.  La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.  Parágrafo: De los recursos establecidos en el presente artículo, se destinara el 12% para la administración del Sistema Integrado Ordenanzal - SIO</p>
R. Luis Ramiro Ricardo Buelva	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL- ZESE AL DEPARTAMENTO DE SUCRE. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público declara al departamento de Sucre, como una Zona Económica y Social Especial (ZESE), aplicando el régimen tributario especial con la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes a las sociedades comerciales constituidas en esta subregión dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y a las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.  Parágrafo Primero: Las sociedades comerciales a las que se les aplicarán éstos beneficios deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la legislación vigente.  Parágrafo Segundo: Para las sociedades comerciales que sean constituidas por víctimas del conflicto armado en Colombia debidamente reconocidas al momento de entrar en vigencia el presente artículo y que estén vinculadas a las actividades del sector agropecuario, se les aplicarán los beneficios del 50% de la tarifa general de renta durante los 7 años siguientes de su constitución, siempre y cuando demuestren que generan empleo a víctimas del conflicto armado reconocidas habitantes del departamento durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.</p>
R. Luis Ramiro Ricardo Buelva	187	<p>Modifíquese el artículo 187 del proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:  ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, <a href="#">y municipios PDET Y ZOMAC en Colombia</a>, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
R. Luis Ramiro Ricardo Buelva	189	<p>Modifíquese el artículo 189 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales, <a href="#">dando prioridad a los sujetos de reparación colectiva, y municipios PDET Y ZOMAC</a> que cumplan con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.  El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.  Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.  PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p>
R. Luis Ramiro Ricardo Buelva	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:  ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO DE UN PLAN PILOTO DE FOMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS ARTICULADO CON LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Con el fin de garantizar a la población rural del país la posibilidad de responder a las necesidades de formación técnica agropecuaria y tecnológica con las competencias requeridas por el sector productivo de la región, se desarrollará un plan piloto de fomento de proyectos productivos agropecuarios y en temas de producción rural sostenible, en los que participarán estudiantes de las instituciones educativas técnicas agropecuarias (IETAS) con apoyo de las universidades públicas y/o SENA, en el que tendrán acceso a tierras productivas, herramientas y tecnologías para implementar negocios agroproductivos que les permitan generar ingresos y empleo a las regiones rurales del país. Dichos proyectos agroproductivos tendrán el acompañamiento de las universidades públicas, brindando sus capacidades académicas y tecnológicas disponibles y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), garantizarán los recursos para su ejecución a través de convocatorias abiertas en las que se podrán presentar las IETAS y las IES públicas como aliados para obtener los recursos de financiación.  Parágrafo Primero: Las instituciones educativas técnicas agropecuarias que se encuentren en los municipios PDET y/o ZOMAC y que vinculen en los proyectos a estudiantes que hayan sido víctimas del conflicto armado, tendrán mayor asignación de puntos en los criterios de selección para la obtención de los recursos de financiación de dichos proyectos.</p>
Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	Nuevo	<p>"ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INCLUSIVO. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créese el programa de aseguramiento inclusivo para poblaciones vulnerables el cual se encargará de implementar, promocionar y masificar estos instrumentos como mecanismos de inclusión financiera dirigidos a la protección social de la vida, salud y patrimonio de los colombianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. El diseño, la puesta en marcha y la difusión de la oferta de productos del programa lo realizarán las sociedades de economía mixta del sector asegurador, quienes podrán celebrar convenios interadministrativos para tal fin en articulación con otras entidades del Estado.  Los recursos necesarios para la implementación de estas herramientas se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que aplicarán dichos instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo."</p>
H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y otros	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO. - Con el fin de avanzar hacia la utilización de energías limpias, El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, transformará la generación eléctrica en los Municipios, corregimientos y poblaciones del territorio nacional que se encuentren en las riveras de las cuencas y microcuencas, utilizando los recursos hídricos mediante el sistema de micro centrales eléctricas.  Parágrafo. Esta transición deberá llevarse a cabo de manera progresiva, hasta el 2035 y en los próximos 6 meses una vez aprobado el PND, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán presentar un proyecto ley que regule sobre la materia.</p>

<p>l. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS</b></p> <p>FUGADOS. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección Social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar para el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. En este sentido, El ministerio de ciencia, tecnología e innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a entidades del sector empresarial, incluyendo el apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación</p> <p>Para facilitar el entorno de los colombianos en el exterior, el ministerio de ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación estrategias para visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral</p>
<p>H.R. Hernando Guida Ponce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones - Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el proyecto que se menciona a continuación:</p> <p>"Proyecto: diseño de Ingeniería de detalle para Implementar soluciones hídricas multipropósito en la región centro y norte del departamento del Magdalena"</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Germán José Gómez López , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo y un párrafo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Los compromisos adquiridos por entidades del orden nacional y territorial, relacionadas con la implementación del Acuerdo de paz y de la política pública de víctimas serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los compromisos de que trata el presente artículo deberán ser monitoreados por el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), con exigibilidad por parte de los entes de control y serán incluidos en los Informes de Seguimiento al Cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño</p>	<p>13</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>elimínese el Artículo 13</b> del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera</p>	<p>2</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992 Modifíquese el Artículo 15 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017 que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las</p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera y otros</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz (PPI Paz) se incluye una proyección indicativa para el componente de reparación integral a las víctimas que hace parte del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por un monto de dos coma (2,66) billones, que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p>
<p>1.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>19</p>	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><b>ARTÍCULO ORIGINAL</b></p> <p><b>Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS:</b> Los departamentos el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente un sorteo extraordinario d lotería tradicional o de billetes.</p> <p>Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de sus Empresa Industriales y Comerciales administradoras de loterías o de la Sociedad Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de estas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente</p>
<p>1.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>19</p>	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p><b>Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS:</b> Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para real izar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes. Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de estas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p>
<p>Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>52</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 52 al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</b> A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual annonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La focalización, montos, criterios de ingreso y pertinencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> progresivamente se eliminarán las condiciones exigidas para otorgar las transferencias</p>
<p>Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>64</p>	<p><b>Por medio de la cual se modifica el artículo 64</b> al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 64.</b> Agréguese un parágrafo al artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El sistema Nacional de cualificaciones tendrá por objeto aportar a la superación de la desigualdad a partir de la adopción del enfoque interseccional, territorial, de género y de derechos de las mujeres</p>

Jennifer Dalley Pedraza Sand	86	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p><b>ARTICULO 86.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, <b>que tiene el propósito de transformar la injusta división sexual del trabajo que limita la autonomía económica y bienestar de las personas cuidadoras</b>, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades de personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas; así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades con enfoque de género para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores; <b>además ampliar los servicios de suministro de alimentos y mantenimiento del hogar.</b></p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p><b>PARAGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional constituirá una comisión intersectorial para la coordinación y orientación superior de la ejecución de las funciones y servicios asociados al Sistema Nacional de Cuidado, que además desarrolle las actividades a que hace referencia el inciso tercero del artículo 4 de la Ley 1413 de 2010 con la participación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</p> <p><b>PARAGRAFO 3:</b> el Sistema Nacional de Cuidado incluirá acciones de transformación cultural para la redistribución social del cuidado, alianzas público-populares para los cuidados comunitarios y los mecanismos de gobernanza, financiación, información y difusión del Sistema.</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	91	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p><b>ARTICULO 91.</b> PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior <b>con apoyo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujeres o quién haga sus veces</b> liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa <b>teniendo en cuenta el enfoque de género, territorial, interseccional y derechos de las mujeres</b> para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. Para el logro de este propósito <b>es indispensable que se adopten medidas específicas para garantizar los derechos políticos de las mujeres, bajo el principio de la paridad. Estas medidas deben contemplar acciones específicas para asegurar las tres dimensiones de la participación política establecidas en el Artículo 40 de la Constitución Política.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se reglamentará con enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos. Además, se creará una mesa técnica nacional de mujeres campesinas con una estructura descentralizada a nivel regional que permita y facilite la incidencia de las mujeres en las decisiones de política pública que las afecta</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adoptaran las medidas necesarias para la garantía de la participación ciudadana</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	103	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p><b>ARTICULO 103.</b> FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior <b>con sus respectivos ajustes razonables</b>, el cual <b>incluirá la transversalización del enfoque de género</b> y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	153	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 153.</b> GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá <b>junto con la población</b> las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico <b>con enfoque de género</b> en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	161	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 161 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 161.</b> FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, <del>de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.(ELIMINAR)</del></p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	163	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 163 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p><b>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, <b>el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres</b> y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, <b>garantizaran el principio de participación de las víctimas</b> y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p>

Jennifer Dalley Pedraza Sand	180	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 180 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, <b>siempre y cuando se consulte con las víctimas como garantía del principio de participación de las víctimas</b> y las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	181	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 181 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales. <b>Se tendrá en cuenta el informe de la Misión Internacional de Sabios 2019, en su propuesta de retos y misiones.</b></p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	209	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 209 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con los compromisos nacionales, <b>como miembro de la ONU</b>, las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	222	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 222 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. <b>Este programa incorporará el enfoque de género</b> y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional</p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	250	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 250 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, <b>la adopción de metodologías con enfoque de género</b> y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación <b>y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.</b></p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	276	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO 275. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad diseñará, construirá e implementará la ruta de acceso a la tierra para las mujeres rurales y campesinas.</b></p>
Jennifer Dalley Pedraza Sand	276	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus <b>funciones al Sistema Nacional de Monitoreo y al Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008</b>. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO NUEVO. En todo caso, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género diseñará e implementará estrategias para la prevención de las Violencias Basadas en Género, reconociendo el contexto de mujeres urbanas, rurales y campesinas.</b></p>



<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>64</p>	<p><b>Modifíquese y adiciónese al artículo 64 del texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara- 274 Senado</b> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.  Las vías de cualificación del SNC <del>estarán en consonancia con la reglamentación</del> del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. <del>Estas</del> son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.  Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.  Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.  Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.  Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo <del>son</del> podrán ser: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 <del>y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los</del> continuará con sus programas teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA PRESUPUESTAL DEL SENA.</b> En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.  Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: METAS EN LA OFERTA DE FORMACIÓN.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continuará fortaleciendo su misión de ejecutar la formación profesional integral y así invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, incorporando programas que respondan a la demanda social y a todos los niveles del desempeño ocupacional y sin sujeción a requisitos académicos para ser coherentes con la naturaleza y espíritu de la formación profesional integral.  Sin perjuicio de lo anterior, el SENA en el marco de su autonomía, determinará las metas de formación de conformidad con las necesidades del país y sus regiones, direccionando al menos el 80% de la meta destinada a programas de larga duración (hoy denominada formación titulada) a acciones de formación profesional integral orientadas a diferentes sectores productivos, incluyendo las actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de economías populares tanto urbanas como rurales y campesinas. De manera subsidiaria, el SENA también podrá atender de acuerdo con la normatividad que la regula, necesidades específicas y puntuales de formación en niveles de educación superior.  El Gobierno Nacional fijará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de esta Ley, las condiciones y el procedimiento especial que debe cumplir el SENA para el otorgamiento de los registros calificados de los programas de educación superior que ofrezca.  Para atender la formación de los trabajadores de las Economías Populares, urbanas y rurales, a través del SENA y otras entidades de formación, así como la identificación y reconocimiento de sus oficios, y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas, el SENA caracterizará las ocupaciones, oficios y actividades productivas que allí se realicen; y mantendrá actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y oficios como referente para el diseño de los programas de formación profesional integral y de los procesos de capacitación en lo técnico, organizativo, empresarial y comunitario</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIOS DEL TRABAJO.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.  Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas.  El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.</b> La ampliación de la planta permanente de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la consecuente reducción de contratos de prestación de servicios se hará de manera gradual, pero máximo en un periodo de 3 años, se tendrán en cuenta las posibilidades presupuestales de la entidad y las metas fijadas para cada vigencia fiscal. Esta ampliación de la planta permanente del SENA se hará exceptuando a la entidad del costo 0, e incluirá la posibilidad de proveer algunos empleos permanentes de instructor mediante vinculación de periodo fijo, empleos que no podrá exceder el 10% del total de la planta permanente de instructores. usando las listas de elegibles que tenga la Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos de Instructor.  El SENA definirá y justificará los cargos permanentes que serán provistos por periodo fijo de acuerdo con la dinámica laboral del país y sus regiones, y la pertinencia de la formación profesional que ofrece y ejecuta esa entidad. Una vez expedido el decreto de ampliación de la planta de personal, serán incorporados automáticamente a la entidad como provisionales todas las personas que se encuentren vinculados al SENA en empleos temporales, a partir de ello, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de provisión transitoria de empleos, en cuanto a uso de listas de elegibles, encargos y proceso ordinario de nombramientos provisionales  Considerando el tamaño de la entidad y la urgente necesidad de proveer los empleos que se crean y las vacantes existentes en la entidad, se expedirá una reglamentación especial para el SENA para desarrollar el proceso de encargos, el cual garantice celeridad y efectividad en la aplicación del derecho preferente al encargo y en la provisión de los empleos vacantes.</p>

t. Camilo Esteban Avila Mora	5	<p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:</p> <p><b>Proyecto:</b> Construcción sede del SENA Regional Vaupés</p> <p><b>Línea de inversión departamental:</b> Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país y la construcción de una sociedad del conocimiento</p> <p><b>Transformaciones:</b> Convergencia regional Otras: Seguridad Humana y justicia social</p>
R. Cristian Munir Garcés Alju	2	<p>Deróguese el cuarto inciso del párrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado en el anterior plan de desarrollo, artículo 41 de la ley 1955 de 2019.</p>
H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros	138	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el párrafo sexto y así mismo adiciónese un párrafo octavo al artículo 138 del proyecto de ley en cuestión, de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO 138.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)</b></p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al <b>50%</b> de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</u></b></p>
H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros	139	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 139.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: (...)</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>Para combatir la evasión existente en el SOAT y la revisión tecnicomecánica:( de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales podrán destinar el 40% restante del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico para Implementar medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que conlleven al control de dicha evasión, para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional dentro de los seis (6) meses siguientes</p>
H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros	142	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 142 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 142.</b> Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán Instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la Invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación y <b>el déficit operacional</b> del respectivo sistema de transporte público.</p>

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>143</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 143 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 143. POSIBILIDADES DE GESTION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</b> Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público <del>y su institucionalidad asociada</del>, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <p>1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos - SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación <u>del déficit operacional</u> del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.</p> <p>2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación <u>del déficit operacional</u> del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>144</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 144 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</b> La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el <u>setenta por ciento (70%)</u>, por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.</p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p> <p>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</p> <p>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</p> <p>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>145</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 145 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 145.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales <u>obligándose estas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la ilegalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas.</u></p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores. quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><u><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes</b></u></p>

Karen Astrith Manrique Ola	46	<p>ADICIONESE UN NUEVO PARAGRAFO al artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 46.</b> Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p> <p>La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.</p> <p>El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p> <p><b>PARAGRAFO 4. Para efectos de las garantías de los derechos de reparación integral para la población víctima, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</b></p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache	Nuevo	<p>Al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara/274 de 2023 Senado. Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 "Colombia Potencia Mundial de la Vidas</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo, así:</p> <p><b>ARTICULO XX. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE.</b> Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.</p>
I.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> modifíquese el artículo 98 de la ley 488 de 1998, modificado por el artículo 76 de la ley 1955 de 2019 de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO 98 DE LA LEY 488 DE 1998, MODIFICADO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 1955 DE 2019. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.</b> La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa. La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia.</li> <li>2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.</li> <li>3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3o de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO</b> la Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios debidamente acreditados <b>y las empresas de lotería tradicional o de billetes</b> quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p><del>PARÁGRAFO 2º. La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se regirá por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.</del></p>
I.R. Oscar Darío Perez Pineda	19	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022.2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Modifíquese el artículo 19 de la ley 643 de 2001 de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.</b> Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente <b>dos sorteos</b> extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de 1 sorteo por mes.</p> <p>Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p>
Carlos Abraham Jimenez Ló	205	<p>Modifíquese el artículo 205 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ", así:</p> <p><b>ARTICULO 205.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021. el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.</b> Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p> <p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subcuenta "Movilidad cero <b>y bajas</b> emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero <b>y bajas</b> emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</li> </ol> <p>[...]</p>

Carlos Abraham Jimenez Ló	300	<p>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de Ley No, 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", así:</p> <p><b>ARTICULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuaran vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; <del>artículo 13 de la Ley 2128 de 2021</del>; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
Carlos Abraham Jimenez Ló	139	<p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado <del>o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado</del> para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
Carlos Abraham Jimenez Ló	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. José Eliecer Salazar López , y otros	Nuevo	<p>Artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo nuevo. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.</b> Créese, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la protección integral y promoción del bienestar animal.</p> <p>El Sistema estará integrado por los siguientes componentes: 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normativa que se desarrolle, 2) las entidades del Estado responsables de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y las demás entidades con funciones y competencias relacionadas con la materia, 3) las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la protección y el bienestar animal, 4) las fuentes y los recursos económicos dirigidos a la protección y el bienestar animal, y 5) las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o mixtas que realizan actividades relacionadas con la protección y promoción del bienestar animal.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el ente rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PUBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b> Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Campania de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para el traslado de aquellas entidades y corporaciones públicas, que, a la fecha de expedición de la presente norma, se encuentren afiliadas a una administradora de riesgos laborales de carácter privado, se exceptuará el plazo para surtir el trámite establecido en una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el ultimo traslado. De igual forma, estas entidades y corporaciones públicas deberán surtir el trámite de traslado contemplado en el artículo 7 del decreto 1772, diligenciando y radicando el formulario aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se avisa a la Administradora de riesgos privada de la cual se desafilian, en un plazo no mayor a 30 días siguientes a la expedición de la presente norma.</p> <p>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>

<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: ACCESO DE LA POBLACION RURAL EN CONDICIÓN DE INDEPENDENCIA LABORAL A MICROSEGURO DE RIESGOS LABORALES</b></p> <p>Créese un micro seguro, que genere un cubrimiento parcial o total de las prestaciones adicionales que presenta el sistema de salud de riesgos laborales sobre el régimen subsidiado de salud. Las prestaciones serán calculadas sobre la base de los recursos disponibles y la población a atender, la cual será definida por el departamento de la prosperidad social (DPS).</p> <p>El micro seguro tendrá como fuente de financiación entre el 2 y el 3 % de las cotizaciones efectuadas por parte de los empleadores y los trabajadores independientes de sistema de salud de riesgos laborales. Dicho seguro podrá ser operado por cada una de las administradoras de riesgos laborales sobre la base de la captación de este recaudo. En caso que una aseguradora de riesgos laborales decida no operar este seguro, será la aseguradora estatal de riesgos laborales quien tome el manejo de dichos recursos y de la operación del seguro.</p> <p>El giro de los recursos captados deberá hacerse a más tardar 7 días después del pago efectivo hecho por el cotizante.</p> <p>Las coberturas serán estructuradas con base en los cálculos que la aseguradora de riesgos laborales del estado realice, las cuales deberán actualizarse todos los años con base a las disposiciones presupuestales y los costos asociados de dichas prestaciones.</p> <p>El micro seguro será entregado por el DPS basándose en los principios que regulan el sistema nacional de beneficios SISBEN, buscando impactar en primera instancia los trabajadores independientes del sector rural y será esta institución quien defina el número de beneficiarios de este beneficio.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO: CAPITALIZACION</b> A partir de la vigencia fiscal 2023 la Nación capitalizará en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A, estableciendo un plan de Capitalización. Este deberá ser igual o superior a la cuota del crédito mercantil vigente en la entidad.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Con el propósito de garantizar los recursos mínimos para el pago de siniestros laborales, las administradoras de Riesgos Laborales deben reinvertir como mínimo el 14% de cada cotizaciones recibidas, en acciones para “el desarrollo de programas regulares de prevención y control profesional”, así como en “capacitaciones o desarrollos de sistemas para el control efectivo de riesgos laborales”, sin que en ningún caso la reinversión exceda del 40% de cada cotización.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> A partir de la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su Decreto Reglamentario 1437 de 2015, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.</p> <p>Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Con el objetivo de garantizar la participación de las empresas de seguro públicas en los procesos de selección de las entidades y corporaciones públicas estas deberán en sus procesos de selección de proveedores de seguros, ofertar de manera independiente los ramos de seguros de vida y de seguros generales. En ningún caso podrán realizarse procesos de selección unificados de estos ramos.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO XX SUBCUENTA DE COMPENSACION:</b> Adiciónese El Literal i al Artículo 12 de La Ley 1562 De 2012, el cual Quedará Así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo por su difícil acceso y/o problemas de orden público en la zona, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> De manera trimestral el Ministerio del Trabajo determinará la distribución proporcional de los recursos de la subcuenta de compensación con base en la siniestralidad efectivamente liquidada y pagada y en los gastos operativos reportados por las ARL para cada periodo anual anterior, con corte en el trimestre anterior, a partir de la información contenida en los estados financieros transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 2°:</b> Los recursos destinados a la subcuenta de compensación a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 serán objeto de liquidación y reconocimiento a las ARL con base en la siniestralidad efectivamente liquidada y pagada y en los gastos operativos reportados por las ARL para los periodos finalizados hasta el corte del último periodo trimestral anterior al inicio de vigencia de la presente Ley.</p>



H.S. Imelda Daza Cotes	Nuevo	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO. SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación y coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento del artículo 3 de la ley 2281 de 2023, formulará e implementará planes, programas, proyectos y políticas para la superación de la desigualdad y la inequidad en los territorios históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, étnico-racial, diferencial e interseccional.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará un mecanismo para la distribución equitativa de los recursos de inversión con criterios de igualdad, equidad y cierre de brechas territoriales. Este mecanismo aplicará para la distribución de recursos de inversión correspondientes al Presupuesto General de la Nación y al Sistema General de Regalías.</p>
H.R. Etna Tamara Argote Calderon	Nuevo	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO. VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:</b> El Ministerio de Transporte implementará una estrategia para la importación de vehículos adaptados para personas con discapacidad de acuerdo a sus necesidades y destinados a su uso personal. El vehículo importado estará libre de cualquier gravamen.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En caso de ser un bien sujeto a registro, el vehículo al que se refiere este artículo deberá matricularse a nombre de la persona con discapacidad certificada y no podrá ser traspasado por venta antes de los cinco (5) años después del registro. El incumplimiento de esta disposición implica que la persona con discapacidad no podrá obtener nuevamente un vehículo adaptado importado libre de gravámenes por un término de cinco (5) años contados a partir de la infracción.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de este artículo el gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio.</p>
H.R. Etna Tamara Argote Calderon	Nuevo	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO. TRANSPORTE PÚBLICO SUBSIDIADO:</b> El Ministerio de Transporte, a través de las Secretarías de Tránsito o movilidad de los municipios, distritos y departamentos, implementará una estrategia para subsidiar el transporte público municipal e intermunicipal para beneficiar a las personas con discapacidad. Con la Aeronáutica Civil, y con la Dirección General Marítima y Portuaria, se implementará la misma estrategia para el transporte aéreo y fluvial. El porcentaje subsidiado no debe ser menor al 40%.</p>
H.R. Etna Tamara Argote Calderon	Nuevo	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará, adoptará, dirigirá, coordinará y ejecutará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 y 2031 adoptada en el Decreto 681 de 2022 en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección social. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará la materia.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	10	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" "</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios y zonas colectivas de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades y organizaciones propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio y las concertaciones, de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" "</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. TITULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN CONTEXTOS DE ECONOMÍAS CAMPESINAS EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959.</b> Establézcase una excepción transitoria a la prohibición del artículo 209 del decreto ley 2811 de 1974 para la adjudicación de baldíos incluidos en áreas de reserva forestal permitiendo este tipo de formalización de la propiedad rural sin que se haga necesaria su sustracción de la figura de reserva, con el objeto de lograr el cierre de la frontera agrícola, controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y campesina de bajo impacto, así como la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible y comunitario de los bosques, la biodiversidad y la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal.</p> <p>La adjudicación de predios baldíos ubicados en Zonas de Reserva Forestal se realizará conforme a Planes de Zonificación Ambiental y Ordenamiento Forestal que deberán ser desarrollados de manera participativa por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los predios adjudicados serán destinados exclusivamente para el desarrollo de actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, al fortalecimiento de la economía campesina y actividades de conservación y restauración. Lo anterior, a través de prácticas forestales, silvopastoriles y agroecológicas, propendiendo por mantener la vocación forestal del suelo y contribuyendo al cierre de la frontera agrícola evitando procesos de deforestación.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT-, expedirá el acto administrativo de adjudicación que, además de dar cuenta del cumplimiento de los requisitos que supone la ocupación, establecidos en la Ley 160 de 1994 y el Decreto- ley 902 de 2017, incluirá como obligaciones a cargo del adjudicatario los determinantes ambientales establecidos en el Plan de Zonificación y de Ordenamiento Forestal correspondiente, las cuales, además, se constituyen en limitaciones de uso en tanto atribución del derecho real de dominio.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" "</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para desarrollar el artículo 64 de la Constitución Política. Fortaleciendo el reconocimiento del campesinado como sujeto especial de derechos. Así mismo se adelantarán las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación de la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018; así como la Política Pública del Campesinado acordada en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE USO Y TENENCIA PARA COMUNIDADES CAMPESINAS EN ÁREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES.</b> Con el fin de atender los conflictos de uso, ocupación y tenencia en áreas del sistema de parques nacionales naturales se establece un régimen especial de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del mencionado sistema. El régimen del que trata el inciso anterior reconocerá las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirá actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizará a tal población la tenencia formal de la tierra a través del usufructo de predios baldíos propiedad de la Nación. Tal régimen garantizará el acceso a bienes y servicios públicos a la población campesina, velando por la materialización de sus derechos fundamentales y por la concreción de un proyecto de vida en condiciones de dignidad. Parágrafo primero: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””</b></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. REGÍMENES ESPECIALES DE USO Y TENENCIA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.</b> Establécense regímenes especiales de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del SINAP.</p> <p>Tales regímenes reconocerán las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirán actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizarán a tal población la tenencia formal de la tierra, según la categoría del área.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En áreas del SINAP en proceso de Constitución y/o ampliación se adelantarán procesos de Zonificación Ambiental Participativa con el fin de integrar actividades de la economía campesinas entre las estrategias de uso y conservación.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE TURISMO GASTRONÓMICO, ECOLÓGICO Y COMUNITARIO.</b> Serán priorizados para la asignación de recursos de FONTUR los proyectos de turismo gastronómico y gastrobotánico instalados en los municipios que integran los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o en territorios colectivos de comunidades afro, negras, raizales, palenqueras, indígenas, o campesinas. Estos proyectos deberán ser liderados por personas de las comunidades locales que desarrollen capacidad y cadenas de valor de base comunitaria y que empleen conocimiento e innovaciones para el desarrollo de prototipos y productos turísticos especializados, usando sosteniblemente semillas nativas, variedades locales y especies de la biodiversidad nacional.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo No 1. El Gobierno Nacional, en un lapso máximo de dieciocho (18) meses a partir de la expedición de la presente ley, adelantará el proceso de reglamentación de la política pública del sector campesino establecida en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019, articulándola con lo previsto en la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la Resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018, en perspectiva de la reivindicación de los derechos reconocidos en el artículo 64 de la Constitución Política de 1991.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe de avance en la implementación de la política, que deberá contener las acciones y los recursos ejecutados desarrollados y priorizados en la vigencia inmediatamente anterior, así como la planeación de actividades y recursos con la participación de las comunidades campesinas para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada.</p>
<p>H.S. Carlos Julio González Villa , H.R. Flora Perdomo Andrade , H.R. Julio Cesar Triana Quintero , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p><b>“ARTICULO ____ . SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD.</b> Con el fin de contribuir a la sostenibilidad y protección de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar provenientes de los Aportes Parafiscales establecidos en la Ley 21 de 1982, se establece que para salvaguardar el patrimonio de los trabajadores y empresarios, las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren en proceso de liquidación del programa de salud, darán aplicación a la Ley 550 1999, permitiéndoles adelantar acuerdos de reestructuración de pasivos contenidos en la Ley y las disposiciones que la complementan.</p> <p>Para este efecto, las Cajas destinarán durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos a que hace referencia el artículo 3 de la ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020. Una vez concluya la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 6o de la Ley 1636 de 2013.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional destinará recursos de la ADRES y/o del Presupuesto General de la Nación para financiar la reestructuración de los pasivos asociados al programa de salud y establecerá el procedimiento como la ADRES se vinculará al proceso de reestructuración de pasivos, permitiéndole, aprobar, validar y comprometer los recursos que se requieran para la culminación de la liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El nominador de los Acuerdos de Reestructuración que suscriban las Cajas de Compensación Familiar será la Superintendencia de Subsidio Familiar, quien designará el respectivo promotor de la lista que organice para el efecto y expedirá la reglamentación requerida para este propósito.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los representantes legales de Empresas Sociales del Estado o de Empresas Promotoras de Salud de carácter público, que participen en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que adelanten las Cajas de Compensación Familiar, podrán reestructurar las condiciones de pago de las acreencias reconocidas en su favor, en las condiciones que se definan Acuerdos de Reestructuración, sin que haya lugar a responsabilidad fiscal por esta reestructuración.”</p>

<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>15</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 15 quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional –</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación diferenciadas, que respondan a las realidades de los territorios en donde se pretendan adelantar los proyectos y las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>104</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 104 quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p><u>El Programa de Voluntariado se aplicará de manera diferencial para aquellos estudiantes de zonas apartadas o de difícil acceso de los municipios PDET, ZOMAC y demás municipios estratégicos para el desarrollo regional.</u></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>115</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 115 quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</li> </ul> <p><u>PARAGRAFO PRIMERO: Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia, la innovación y a la cultura, de las personas que habitan en los Municipios de los territorios PDET, se crean Instituciones de Tecnológicas de Educación de carácter públicos para las comunicaciones, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y la tecnología, en las capitales de los municipios PDET, y en aquellos que no integren capitales se desarrollaran en los Municipios de mayor población dentro de los territorios PDET.</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación destinarán recursos físicos y económicos para la implementación y desarrollo de estas instituciones, estos Institutos se financiarán también con dineros del sistema general de regalías destinados a ciencia y tecnología</u></p>

<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>116</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 116 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.</li> <li>- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</li> <li>- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</li> <li>- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.</li> </ul> <p><u>PARAGRAFO UNICO: Con el fin de fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, los entes territoriales podrán crear exenciones tributarias a aquellas empresas que se creen o se transformen con este fin, y generen empleo a un número no inferior de (10) personas en el año.</u></p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>128</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 128 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. <u>También se utilizarán para Reconocer a partir de la vigencia de la presente ley, una prima o valor adicional (UPC ADICIONAL), del 11.47% a la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado (UPC) por concepto de dispersión geográfica a las poblaciones asentadas en los Municipios PDET, con el fin de cubrir los sobre costos derivados del transporte del paciente y su acompañante a los diferentes niveles de atención, así como de sus estadia temporal en casas de paso y su respectiva alimentación en la ciudad destino de referencia.</u> Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>155</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 155 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador, <u>se hará de carácter preferente en los municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de proyección turística determinados por las autoridades competentes.</u> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>218</p>	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 218 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, <u>las Juntas de Gobierno de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras</u> respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación</p>

H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala	266	<p><b>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</b></p> <p><b>El artículo 266 quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><b><u>Parágrafo Único: De los Fondos Mixtos para la Promoción y Atención de las Víctimas: El Departamento Nacional de Planeación DNP en desarrollo de su función de Secretaría Técnica del OCAD PAZ y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional, participaran en la creación de Fondos mixtos para la promoción y atención de las víctimas, mediante aportes para su constitución o fortalecimiento, esto se crearan en la cabecera principal de cada territorio PDET, funcionaran como entidades sin ánimo de lucro de la especie de fundaciones, asociaciones o corporaciones, regidos por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación, creadas por los concejos Municipales con participación de recursos públicos y privados, que tendrán por objeto gestionar proyectos de inversión técnica y financieramente viables, ante entidades pública y privadas de orden nacional o internacional, para coadyuvar a los entes territoriales en la promoción y atención de las víctimas del conflicto armado de su respectivo territorio, a través de la canalización y cofinanciación de</u></b></p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala	289	<p><b>ARTÍCULO 289.</b> Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, <b><u>con las Juntas de Gobierno de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras</u></b>, cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala	Nuevo	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> impulsar el Desarrollo integral de la cadena de cacao en los municipios PDET y ZOMAC, teniendo como fuente de financiación recursos de OCAD paz, recursos de víctimas, cooperación internacional, banca y los que destine el gobierno nacional.</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala	Nuevo	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> impulsar el desarrollo integral de la cadena de pesca artesanal en las zonas PDET, Fortaleciendo y tecnificando la actividad, incluyendo todos los procesos que van desde la captura, almacenamiento transformación y comercialización.</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala	Nuevo	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del PND, o como artículo nuevo en el capítulo VIII "Actores diferenciales para el cambio" así:</p> <p><b>PARAGRAFO/ O ARTICULO NUEVO XX: Adóptese un programa de paz y emprendimiento social denominado PROGRAMA DE PROMOCION DE REDES DE APOYO, REPARACION Y EMPRENDIMIENTO PARA LA PAZ ENFOQUE DIFERENCIAL- REDES LAB;</b> este programa y laboratorio de emprendimiento e innovación social, es una Alianza Público-Popular liderada por el Instituto Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" y el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social-FON PACIFICO. Las Entidades de la rama ejecutiva del poder público nacional y local, podrán financiar con recursos de cualquier fuente de financiación y regalías, las iniciativas de paz definidas en este programa, con sujeción a la normatividad y fondos definidos para el cumplimiento del acuerdo de paz para la terminación del conflicto, la reglamentación de emprendimiento social, CTel, entre otros, previa viabilidad técnica, disponibilidad presupuestal, y respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo.</p> <p>El programa impulsará entre otras líneas de acción, iniciativas y componentes: a) Emprendimiento, incubadoras y centros de emprendimientos, fondos fiduciarios autónomos comunitarios o territoriales a título de capital semillas; b) Turismo, cultura y ciudadanía: fomento arte, saberes y cultura, educación para la paz "Tejiendo Vínculos de Cuidado Mutuo", ADAPTARTE- impulso a la gestión y restauración de los bienes de interés cultural PEMP con innovación; c) Innovación social ciencia y tecnología, Canal de televisión pluriétnico; d) Medio ambiente y cambio climático, bioeconomía comunitaria-bonos de Co2- agua de territorios colectivos; e) Desarrollo rural e industrialización agropecuaria y pesquera, construcción y dotación de Centros agroindustriales de innovación, logístico, y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros regionales piloto Cartago y Tumaco; f) Cierre de brechas socioeconómicas e infraestructura-"ALIANZA PAZ PACIFICO", -Iniciativas para el cumplimiento de los acuerdos de paz con las FARC y los que surjan de nuevos procesos, - Proyecto: viviendas y ciudades productivas ambientalmente sostenibles para la paz en diferentes regiones; g) Acceso a la educación superior y becas; Cooperación Internacional ODS, CAPREE, entre otras.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Troncal del Norte: <b><u>Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 3 comprendido entre Susacón - Soatá - Tipacoque - Capitanejo en los departamentos de Boyacá y Santander</u></b>.</p> <p><b>PROYECTO:</b> Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 3 comprendido entre Susacón - Soatá - Tipacoque - Capitanejo en los departamentos de Boyacá y Santander".</p> <p><b>TRANSFORMACIÓN:</b> Convergencia Regional</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, modifíquese en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara: 274/2023 Senado 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, el proyecto "Transversal de Boyacá", por <b><u>"Transversal Boyacá-tramo II: (Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 2 comprendido entre Tunja, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez en el Departamento de Boyacá)</u></b>" así:</p> <p><b>PROYECTO:</b> "Transversal Boyacá-tramo II: (Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 2 comprendido entre Tunja, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez en el Departamento de Boyacá)"</p> <p><b>TRANSFORMACIÓN:</b> Convergencia Regional</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, modifíquese en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, el proyecto <b>"Transversal de Boyacá", por "Transversal de Boyacá - Tramo I (mejoramiento de la vía Nacional entre Puerto Boyacá-Pauna- Chiquinquirá- Tunja en el Departamento de Boyacá), así:</b> <b>PROYECTO: "Transversal de Boyacá - Tramo I (mejoramiento de la vía Nacional entre Puerto Boyacá-Pauna- Chiquinquirá- Tunja en el Departamento de Boyacá),</b> <b>TRANSFORMACIÓN: Convergencia Regional</b>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, <b>inclúyase</b> en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <b>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá - Boavita - La Uvita - San Mateo - Panqueba - Guacamayas - El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá</b> , así: <b>PROYECTO: Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá - Boavita - La Uvita - San Mateo - Panqueba - Guacamayas - El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá</b> <b>TRANSFORMACIÓN: Derecho Humano a la alimentación</b>
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	238	<b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <del>3.552</del> <b>4.103</b> UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <del>2.368</del> <b>2.462</b> UVT.  El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <del>3.947</del> <b>4.500</b> UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.  El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las <del>3.552</del> <b>4.103</b> UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las <del>3.552</del> <b>4.103</b> UVT, sin que éste exceda de <del>4.605</del> <b>4.786</b> UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <del>2.368</del> <b>2.462</b> UVT, sin que éste exceda de <del>2.894</del> <b>3.009</b> UVT. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad anterior.
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	Nuevo	<b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> <b>Adiciónese un artículo nuevo, en el Capítulo VI, de la Sección 11, del proyecto de ley No. 338/2023</b> Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:  <b>Artículo Nuevo: Adiciónese el inciso 2 al artículo 3 de la ley 2 de 1959. el cual quedará así: Se declaran sustraídas las áreas urbanas, suburbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales.</b>
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos	Nuevo	<b>Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:</b> <b>Autorización temporal.</b> Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de la red terciaria nacional, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato de concesión diferencial, ésta tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona. Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo	79	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:  <b>Elimínese el artículo 79 que se encuentra así:</b>  <del>ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</del>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo	58	<b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  <b>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular <b>y del sector comercial e industrial.</b> Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. <b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.



H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo	50	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p><b>Elimínese el artículo 50</b></p> <p><del>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</del></p>
H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo	298	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p><b>Elimínese el artículo 298:</b></p> <p><del>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</del></p> <p><del>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</del></p> <p><del>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del></p> <p><del>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del></p> <p><del>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del></p> <p><del>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</del></p> <p><del>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del></p> <p><del>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo, así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del></p> <p><del>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del></p> <p><del>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</del></p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León	238	<p><b>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de <del>3.552</del> <b>3.693 UVT</b>. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de <del>2.368</del> <b>2.462 UVT</b>.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por <del>3.947</del> <b>4.103 UVT</b> para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las <del>3.552</del> <b>3.693 UVT</b> en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las <del>3.552</del> <b>3.693 UVT</b>, sin que éste exceda de 4.605 4.786 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a <del>2.368</del> <b>2.462 UVT</b>, sin que éste exceda de 2.894 UVT.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	Nuevo	<p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p><b>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b></p> <p><b>Artículo nuevo:</b> Los bienes inmuebles a cargo de las entidades nacionales o territoriales que se consideren como patrimonio histórico, artístico o de interés cultural v que se encuentren en ruina, amenaza de ruina o que atenten contra la seguridad de la comunidad podrán ser removidos o demolidos previa comunicación al ministerio de cultura.</p>

<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>298</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese el artículo 298 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</del>  b) <del>Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladan las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</del>  c) <del>Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</del>  d) <del>Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</del>  e) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</del>  f) <del>Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</del>  g) <del>Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</del>  h) <del>Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</del>  i) <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</del>  j) <del>Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y</del></p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>170</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  <b>Modifíquese el inciso primero del artículo 170 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b>  <b>ARTICULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTICULO 91.</b> Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <b>un veinticinco por ciento (25%) a las Entidades Territoriales donde se encuentre ubicado el bien, Para Proyectos de inversión destinados a Personas mayores y niñez, previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el veinticinco cincuenta por ciento (25) (50%)</b> restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>138</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</b></p> <p><b>ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</li> <li>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Definición del esquema operacional y financiero.</li> <li>b. Definición del esquema institucional.</li> <li>c. <del>Aplicación</del> <b>Definición</b> de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</li> <li>d. Evaluación social y económica,</li> <li>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</li> <li>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes</li> </ol> </li> </ol>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":</b></p> <p><b>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas.</b> Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, <b>Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL, O LOS DEMÁS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE,</b> destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos , H.R. Carolina Giraldo Botero , y otros</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero.</b></p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , y otros	Nuevo	<p><b>Artículo nuevo. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b> Créese, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la protección integral y promoción del bienestar animal.</p> <p>El Sistema estará integrado por los siguientes componentes: 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normativa que se desarrolle, 2) las entidades del Estado responsables de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y las demás entidades con funciones y competencias relacionadas con la materia, 3) las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la protección y el bienestar animal, 4) las fuentes y los recursos económicos dirigidos a la protección y el bienestar animal, y 5) las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o mixtas que realizan actividades relacionadas con la protección y promoción del bienestar animal.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el ente rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>
H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	209	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un parágrafo al Artículo 209 por medio del cual se propone modificar el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. ( ... ) ...</p> <p><b><u>PARAGRAFO I. Para el fortalecimiento de la formación académica de alto nivel en el territorio Nacional, El Departamento Nacional de Planeación al determinar anualmente las entidades objeto de destinación, priorizará recursos para los Departamentos y Municipios, con destinación a programas de maestría, doctorado y posdoctorado, para lo que deberá establecer una metodología que permita articular esfuerzos con los entes territoriales para el enfoque y recursos requeridos para cada anualidad.</u></b></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	5	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese al plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el <b><u>proyecto para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la troncal del Guavio en departamento de Cundinamarca.</u></b></p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p><b>ARTICULO NUEVO. DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA.</b> Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás instancias gubernamentales que se designen, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, que propenderá por hacer más ágil, transparente y moderna a la entidad a través de aumentar sus capacidades en talento humano, sistemas informáticos, ciberseguridad, estandarización de procesos técnicos y regulatorios, y eliminación de barreras en los trámites, a la luz de las mejores prácticas internacionales.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	130	<p><b>Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</b></p> <p><b>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.</b> El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, <del>estará adscrito a</del> <b>seguirá siendo una entidad independiente en el ámbito técnico y administrativo. Le corresponderá al</b> Ministerio de Salud y Protección Social cubrir <del>los</del> gastos de funcionamiento e inversión del IETS <del>serán cubiertos por el citado Ministerio,</del> para lo cual <b>este Ministerio</b> deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p> <p><b><u>El IETS adelantará de manera exclusiva e independiente las evaluaciones de tecnología en materia de salud que se considerarán de referencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación holística y justa de cualquier tecnología de salud, además da lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1438 de 2011.</u></b></p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	136	<p><b>Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</b></p> <p><b>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</b> En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora. En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual <b><u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos.</u></b> Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <b><u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos,</u></b> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p><b>Adiciónese un nuevo artículo</b> al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN SALUD.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, mantendrá los estándares de calidad existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y articulará esfuerzos entre entidades del Estado y actores de dicho Sistema para fortalecer y propiciar el crecimiento progresivo de los estándares de tal forma que se continúe garantizando un mayor bienestar en la población con medicamentos de alta calidad.</p>

H.S. Carlos Abraham Jimenez López	210	<p><b>Modifíquese el artículo 210</b> del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, <del>la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</del> <u>Esta política se desarrollará cumpliendo los acuerdos comerciales suscritos por el Estado colombiano.</u></p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, <del>incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado.</del> Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes. <u>Estas medidas se desarrollarán cumpliendo las disposiciones multilaterales del ámbito comercial que se apliquen al Estado colombiano.</u></p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. DEMOCRATIZACIÓN DEL TURISMO.</b> El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano fomentarán y fortalecerán la oferta turística nacional, como elemento para un desarrollo económico incluyente y diverso, en armonía con las necesidades de la población y del territorio. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos fomentando la competencia en el mercado, a través del ingreso de nuevos prestadores y actores en la prestación de los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística sin limitar su desarrollo, así como la promoción de servicios que preserven la cultura y la biodiversidad del territorio.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN 7 – SECTOR TURISMO</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. FOMENTO NACIONAL DEL SECTOR TURISMO.</b> Para la creación de un nuevo trámite, proceso o procedimiento que afecte directamente la prestación de servicio. de alojamiento turístico en viviendas turísticas por parte de autoridades del orden nacional, será necesario recibir concepto previo y expreso del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Grupo de Modernización del Estado del Departamento de Planeación Nacional.</p> <p>En el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación determinará, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los trámites y barreras regulatorias que impiden el desarrollo y la democratización del turismo en el territorio nacional y procederá, en Acto Administrativo motivado, a su sustitución o eliminación. En la identificación de barreras, trámites o procedimientos que afectan la prestación de servicios turísticos privilegiará el análisis de aquellos trámites que impidan la prestación de servicios turísticos en territorios de paz.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN 8 — SECTOR TURISMO</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2028 GOLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. OBLIGACIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.</b> Con el fin de fortalecer la política pública y la estadística del sector, todas las plataformas electrónicas de alojamiento turístico deberán proporcionar, en su renovación del Registro Nacional de Turismo y con la coordinación del Ministerio de Comercio. Industria y Turismo, información anual sobre las siguientes actividades:</p> <p>a) Número total de reservas en la plataforma, incluyendo el tiempo medio de antelación entre la fecha de reserva y la fecha de llegada, y la duración media de la reserva.</p> <p>b) Detalles de las reservas, incluyendo los principales destinos de huéspedes, destino, competidores, fechas más buscadas, edad de los huéspedes, motivos de viaje, tamaño de los grupos, cantidad de niños y adultos por reserva.</p> <p>c) Origen de los huéspedes, incluyendo el país y ciudad de origen, porcentaje de huéspedes nacionales e internacionales, y porcentaje de huéspedes que viajan desde 500 KM o menos.</p> <p>d) Oferta total de anuncios en la plataforma, incluyendo número de habitaciones, anuncios activos, anuncios activos por tipo y, ocupación media en noches promedio por mes".</p>
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Proposición Aditiva</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA.</b> Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes:</p> <p>a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal.</p> <p>b. Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional. c. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley.</p> <p>d. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal. e. El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos.</p> <p>f. Las fuentes y recursos económicos para la protección y bienestar animal.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección y Bienestar -SINAPYBA, será dirigido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendiente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos y Distritos y Municipios.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada de vigencia de esta Ley, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección o Bienestar Animal -SINAPYBA.</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA.</p> <p>ADICIÓNENE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Adquisición y compra de tierras para víctimas del conflicto armado" en la transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca  Proyecto - Transformaciones  Universidad Rural de Tame - Seguridad humana y justicia social  Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera - Convergencia regional  Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia - Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela- Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Rehabilitación de le vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame- Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social  Territorios Turísticos de paz - Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática  Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas- Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).- Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social  Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología- Seguridad humana y Justicia Social  Fortalecimiento de la industria TIC el Servicio de la transformación del país- Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia- Seguridad humana y Justicia Social  Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.- Seguridad Humana y Justicia Social  Adquisición y compra de tierras para víctimas del conflicto armado - Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo Garcia , y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Proposición aditiva al Proyecto de Ley 342/2023 Cámara - 278/2023S "Poor la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"  Modifíquese el Artículo 2: PRESUPUESTO DE GASTO O LEY DE APROPIACIONES en la sección 3701 Ministerio del Interior, el cual quedará así:  SECCIÓN: 3201  MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO: 135.395.000.000  C.PRESUPUESTO DE INVERSIÓN: 144.605.000.000</p> <p>3701 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTIA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ: 19.522.000.000  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 19.522.000.000  3702 FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO: 112.283.000.000  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 112.283.000.000  3704 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS: 10.000.000.000  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 10.000.000.000  3799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR: 2.800.000.000  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 2.800.000.000  TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN: 280.000.000.000</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 1</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:  Modifíquese el artículo 34 de la Ley 731 de 2002 'por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales» el cual quedará así:  ARTICULO 34. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL. El Gobierno Nacional, diseñará un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres <b>campesinas, pescadoras</b> y rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.  <b>El Comité Interinstitucional de seguimiento el Plan creado por el Decreto 2145 de 2017, actualizará sus funciones y aumentará la participación de las mujeres campesinas, pescadoras y rurales en el Comité Interinstitucional, que permita su participación decisoria e incidencia en las definiciones de la política pública que las afectan. La actualización y modificación del Decreto 2145 de 2017, deberá ser concertada ron las organizaciones de mujeres campesinas y rurales y, responderá a los principios de organización, respeto, trabajo colaborativo, diversidad, territorialidad y participación.</b>  PARÁGRAFO. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, las regionales de Dansocial podrán apoyar el cumplimiento de dicha función previo convenio con el Gobierno Nacional.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 2</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/03 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida., del siguiente tenor:  ARTICULO NUEVO. ENFOQUE CAMPESINO EN EL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. El Sistema Estadístico Nacional deberá incluir de manera permanente un enfoque diferencial, que permita dar cuenta de las condiciones de vida del campesinado a través de información estadística nacional y territorial. El Sistema debe permitir el diseño y evaluación de las políticas públicas a su favor.  Dentro del sistema se incorporará la categoría censal campesino, mediante el levantamiento de microdatos, produciendo y disponiendo información estadística completa y desagregada sobre las dimensiones del campesinado, a saber: territorial, organizativa, productiva, cultural y ambiental, que permita su caracterización objetiva y subjetiva, y la toma de decisiones estatales basadas en evidencia.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 3</p> <p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/03 Senado 338/03 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 1012-1016 Colombia Potencia Mundial de la Vida, del siguiente tenor:  ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS AL SUJETO CAMPESINO POR LA GUERRA COMA LAS DROGAS. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con lo Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) creará un grupo de trabajo interdisciplinar, financiado por el Gobierno nacional, que tenga por objeto estudiar las afectaciones que han sufrido las poblaciones rurales a partir de las campanas de fumigación, y recopilar evidencia científica sobre los daños a la salud, datos sobre los impactos económicos, cifras desagregadas de desplazamiento, cantidad de hectáreas de cultivos de pancoger comprometidas, deterioro de suelos y cuerpos de agua, entre otras bienes afectados.  Este grupo de estudios deberá abordar los impactos ambientales, económicos, sociales, culturales y políticos que tuvieron las fumigaciones sobre las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Además, contará con un canal de comunicación en el que las personas que se sientan afectadas puedan aportar casos, evidencias, relatos e historias que permitan hacer un archivo que contribuya a su trabajo y reconozca la experiencia y el conocimiento de estas poblaciones.  PARAGRAFO. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) identificará y sistematizará la información sobre la cantidad de campesinos que fueron víctimas de violaciones a derechos humanos en relación con el cultivo y la transformación de la hoja de coca, con el propósito de generar insumos para su reconocimiento como sujetos de reparación colectiva.</p>

<p>H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARA ASI:</p> <p>Adicionar la obra "estudios, diseños, estructuración y construcción de la Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño."</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva</p> <p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, el cual promoverá la articulación institucional con el fin de coordinar, formular y dirigir la implementación de políticas, planes, programas, normas y actividades que garanticen la protección y bienestar animal en el territorio nacional. EL SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes:</p> <p>a.Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal.</p> <p>b.Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional.</p> <p>c.Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley.</p> <p>d.Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal.</p> <p>e.El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos.</p> <p>f.Las fuentes y reclamos económicos para la protección y bienestar animal.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, será dirigido por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos, Distritos y Municipios. El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE 3021 DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 da la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto - Transformación</p> <p>Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio da Duitama, Departamento de Boyacá. - Ordenamiento Territorial alrededor del Agua y Justicia Social; Convergencia regional.</p> <p>Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero- Pajarito - Aguazul – Maní. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Transversal del Catare. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Transversal de Boyacá. - Convergencia regional.</p> <p>Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</p> <p>Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férrea Central (Dorada - Santa Marta). - Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3,4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Remodelación, mejoramiento y adecuación de la plaza de Bolívar de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto - Transformación</p> <p>Remodelación, mejoramiento y adecuación de la plaza de Bolívar de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá. - Convergencia Regional.</p> <p>Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero- Pajarito - Aguazul – Maní. – Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Transversal del Carera. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Transversal de Boyacá. - Convergencia regional.</p> <p>Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</p> <p>Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta). - Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>



<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3,4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de la Sede de la Dirección Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP del municipio de Tunja, así:</p> <p>Proyecto - Transformación  Construcción de la Sede de la Dirección Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja. - Seguridad humana y justicia social.  Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.  Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul – Maní. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.  Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la dudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social.  Transversal del Carare. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.  Transversal de Boyacá. - Convergencia regional.  Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Conexión férrea entre Bogotá y el corredor Férreo central (Dorada – Santa Marta). – Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Aseguramiento del riesgo del sector agricultor.</p> <p>El gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de Agricultura, creará la póliza para la protección de los campesinos pequeños y medianos con el fin de asegurar el riesgo connatural a la actividad agrícola con un sistema subsidiado y proporcional al tamaño de la unidad agrícola.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representanta a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO: Adiciónese el numeral 3 del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual quedará así:</b></p> <p>Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar estarán compuestos por once miembros principales y sus respectivos suplentes integrado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.</li> <li>2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del subsidio familiar.</li> <li>3. Un (1) miembro principal con su respectivo suplente en representación de los trabajadores vinculados como independientes.</li> </ol> <p>Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En proyección a la democratización de los consejos directivos de las cajas de compensación familiar y entendiendo que el gobierno nacional determinará los lineamientos para la inclusión de los trabajadores independientes pertenecientes a la economía popular al sistema integral del subsidio familiar, por derecho, ellos deberán participar de los gobiernos corporativos de dichas entidades.</p> <p>Esta disposición se enmarca en la línea de transformación de Seguridad Humana y Justicia Social y el catalizador A. Hacia un sistema de</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO: PROGRESIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES VINCULADOS DE MANERA VOLUNTARIA AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN.</b></p> <p>Facúltese al Gobierno Nacional para reglamentar en forma progresiva los beneficios a recibir por parte de los trabajadores independientes, cuenta propia, vendedores ambulantes y a toda aquella persona natural que no tenga vinculación con la economía formal, que se vinculan de manera voluntaria al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación,</p> <p>Para dicha reglamentación el Gobierno Nacional tendrá en cuenta el conjunto de subsidios que esta población recibe por parte del Estado buscando que, en los casos de concurrencia de los mismos, la afiliación al sistema de subsidio familiar sea más favorable para los trabajadores independientes y fomente la formalización de este sector y su protección social.</p> <p>Dentro de la reglamentación se tendrá en cuenta los servicios de formación, capacitación y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el acceso a los demás servicios y beneficios que otorga el Sistema de Subsidio Familiar de manera integral, sin negar ningún tipo de servicio y/o beneficio a quienes se afilien de manera voluntaria.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta que la Ley 789 de 2002, tiene disposiciones legales que reconocen la posibilidad para que los trabajadores independientes de manera voluntaria se vinculen al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación, es necesario reglamentar los artículos correspondientes a estos beneficios de manera progresiva, buscando que el sector se formalice y a la vez obtenga sus beneficios en la protección social, los cuales, en principio, son coberturas reducidas y aisladas del conjunto de la protección social, y se requiere que el trabajador independiente obtenga una cobertura integral y una verdadera protección social.</p>

<p>H.R. Óscar Rodrigo Campo Hurtado</p>	<p>13</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338123C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'"</p> <p><b>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.</b> La Agencia de Renovación del Territorio –ART– estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.R. David Alejandro Toro Ramírez</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el siguiente sentido:</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro. A la inscripción de estas medidas cautelares no les aplicara lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con los principios constitucionales de legalidad y colaboración armónica que rige el actuar de la administración pública, se han advertido una serie de consideraciones objeto de orientación, relacionadas con el servicio público registral, dirigidas a contextualizar el tipo de medidas sujetas a la aplicación de la caducidad de la inscripción, especialmente las relacionadas con los procesos de extinción de dominio.</p> <p>Bajo ese contexto, inicialmente resulta importante resaltar que la figura de extinción de dominio es una acción de rango constitucional por la cual se desvirtúa la presunción de que quien ostenta titularidad de la propiedad de uno o varios bienes inmuebles, la adquirió con apego al ordenamiento jurídico.</p> <p>En el mismo sentido, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 34, establece la extinción del dominio sobre los bienes adquiridos a través de (i) enriquecimiento ilícito, (ii) en perjuicio del tesoro público o (iii) con grave deterioro de la moral social.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional ha identificado los elementos de la extinción del dominio. En particular, en la sentencia C-958 de 2014 , estableció los siguientes: a. Es una acción constitucional; b. Se trata de una acción pública; c. Tiene naturaleza judicial; d. Constituye una acción autónoma y directa; e. La extinción de dominio es esencialmente una acción patrimonial; f. Por las particularidades que la distinguen</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>289</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 298 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</b> De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>160</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 160 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.</b> Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>154</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 154 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.</b> El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>50</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 50 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>277</p>	<p>PROPOSICIÓN DE EIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 277 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</b> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>55</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 55 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos –RUI– administrado por el Departamento Nacional de Planeación –DNP– con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos –RUI–, el Departamento Nacional de Planeación –DNP– podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares –RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación –DNP– debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– compartirá con el Departamento Nacional de Planeación –DNP– la información de los datos de las</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>36</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 36 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.</b> Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>152</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 152 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ' Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 152.</b> Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993—Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro. La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente. En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>210</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 210 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia</p> <p><b>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</b> El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>125</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <p>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>

<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Robert Daza Guevara y otros</p>	<p>114</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <p><b>-Ampliar la creación de "zonas wifi gratis para la gente" focalizadas en zonas rurales con especial énfasis en Centros Educativos y Centros Veredales.</b></p> <p>- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</p> <p>- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</p> <p>- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la conversión entre el Estado y los actores privados.</p> <p>- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</p> <p>- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</p> <p>- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</p> <p>- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</p>
<p>H.S. Robert Daza Guevara</p>	<p>116</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <p><b>- Caracterizar a nivel nacional los medios de comunicación, telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora de carácter comunitario y alternativo, a fin de generar estrategias, políticas y programas concretos dirigidos a su fortalecimiento.</b></p> <p>- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, Y postales, Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.</p> <p>- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.</p> <p>- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es necesario incluir como medida para el fortalecimiento del sector de las comunicaciones en Colombia, la caracterización de los medios de comunicación, identificando así, cuales pertenecen a una lógica comunitaria y cuales son masivos, Este hecho permitiría una política de comunicaciones basada en la equidad, desde una lógica diferencial y focalizada a la diversidad de las comunicaciones.</p>
<p>H.S H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo Garcia, H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC.</b> Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de la paz total, el perdón, la reconciliación, la medición y la visibilización del Impacto social del sector interreligioso en el bien común.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Asimismo, brindará la asesoría y el apoyo técnico del Sistema.</p> <p>Igualmente, articulará los espacios de carácter interreligioso existentes y por crearse, hacia la búsqueda del bien común, entre ellos el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el Diálogo Social Interreligioso, multitemático y multisectorial.</p>
<p>H.R. Dorina Hernández Paloi</p>	<p>222</p>	<p><b>Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 222 del Proyecto de Ley 274/2023S — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de Vida" así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b><u>Parágrafo. El Programa Agua es Vida para su implementación tomará como prioridad aquellas zonas o regiones del País históricamente marginadas de las mínimas condiciones de salubridad y dignidad de la condición humana frente al acceso al agua potable, como lo son las subregiones insulares en el caribe y pacífico colombiano, así como asentamiento y resguardo indígenas dispersos en la ruralidad y los palenques de comunidades afrocolombianas y palenqueras.</u></b></p>
<p>H.R. Dorina Hernández Paloi</p>	<p>182</p>	<p>Propuesta de Ajuste ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, <b><u>para maximizar el aprovechamiento ; y en consecuencia disminuir al máximo los residuos dispuestos en los "rellenos sanitarios"; el programa serán liderados por los</u></b> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • <b><u>los cuales articularán a las instituciones competentes del gobierno nacional, las entidades territoriales, y la sociedad civil como generadora en la fuente; garantizando la participación de las</u></b> <b><u>agremiaciones vinculadas con la gestión de los residuos sólidos</u></b>; así como la población recicladora de base a través de sus organizaciones, impulsando la inclusión de estas últimas y su inserción socioeconómica.</p> <p>Asimismo, MinVivienda determinará los aspectos regulatorios, reglamentarios, de supervisión y control <b><u>que permitan esquemas diferenciales y tecnificación del manejo de los residuos sólidos</u></b>; así como las inversiones requeridas para la eliminación <b><u>progresiva</u></b> del enterramiento de residuos en los sitios de disposición final y avanzar hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales <b><u>donde predominará el tratamiento y valorización para la generación de insumos y energías no convencionales.</u></b> A su turno; este Ministerio definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; impulsará el concepto de economía circular <b><u>en la gestión de residuos sólidos, priorizando, zonas rurales, insulares, dispersas, palenques y resguardos indígenas los cuales históricamente nunca han tenido acceso a un servicio regular y formalizado.</u></b></p> <p><b><u>El Programa Basura Cero brindará condiciones dignas y seguras para el acceso, transporte, bodegaje logístico de los materiales recolectados por las organizaciones de recicladores de oficio. Para una transición adecuada los alcaldes como garantes de la prestación del servicio público de aseo deberán implementar campañas de sensibilización ciudadana y pilotos de separación en la fuente, así como la adecuada presentación, equipamiento y transporte del material separado.</u></b></p>

H.S. Juan Diego Echavarría S	99	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de modificar el art. 99, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital e intereses por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros <u>financieros</u> y la proporción del capital <u>o de intereses</u> que pueden ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	166	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'".</b></p> <p><b>En el sentido de modificar el art. 166, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 99. DEPOSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. <u>En su asignación será prioritario el acceso a sujetos de especial protección constitucional que garanticen la productividad y generación de empleo de los bienes conforme la metodología Que establezca el comité de enajenación temprana.</u></p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	267	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de modificar el art. 167, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTICULO 267. Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo so inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.</p> <p><u>El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso en todos los casos Que pretenda aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos. Las nuevas condiciones contractuales y causales de terminación anticipada impuestas en el presente artículo solo podrán ser aplicables a los contratos que se perfeccionen e incluyan en dichas causales contractuales.</u></p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil."</p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	170	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de eliminar el art. 170.</b></p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	Nuevo	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: <u>El gobierno nacional deberá realizar por medio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio de costos de transacción dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en el estudio técnico el gobierno nacional deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se reduzcan o eliminen costos de transacción que permitan la efectividad en las transacciones económicas y la confianza inversionista.</u>"</p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	Nuevo	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO NUEVO: <u>El gobierno nacional por medio del Ministerio de Transporte deberá implementar un programa de conversión voluntaria de motores de gasolina, diésel v gas a tecnologías limpias. El programa de conversión voluntaria a tecnologías limpias deberá contar con incentivos o subsidios para los ciudadanos que apliquen por esta alternativa.</u></p> <p><u>Parágrafo. Los automóviles que tengan conversión de motores o partes a tecnologías limpias podrán ser categorizados como antiguos o clásicos, conservando su originalidad con un mínimo del 60%.</u></p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	Nuevo	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTICULO NUEVO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá unas condiciones financieras preferenciales de los créditos para vivienda v operaciones de leasing habitacional de los empleados públicos afiliados a través de cesantías o ahorro voluntario'</p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	Nuevo	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p>"Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de restauración ecológica, salvamento marítimo: conservación. preservación y protección del medio marino y fluvial y demás actividades que pretendan proteger el medio ambiente marino v fluvial por parte del Estado colombiano. Igualmente. establecerá el plan de restauración mercante marítimo v fluvial.</p> <p>Autorícese al gobierno nacional, departamental v municipal y demás entidades del sector público planificar, contratar v financiar de manera directa a la Armada Nacional de Colombia y/o la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial con el fin de vender y prestar servicios relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos. buceo especializado. proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas acuellas de carácter marítimo o fluvial ave tengan como objeto la restauración ecológica salvamento marítimo, conservación v preservación ambiental,</p> <p>Se autoriza a la Armada de Colombia y a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios v la recuperación de costos por las actividades ambientales, marítimas4l uvatesyaeftp_i r particulares y entidades públicas,</p> <p>Los contratos interadministrativos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional. departamental, municipal y demás entidades públicas con la Armada de Colombia y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado. con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia. eficacia. economía. celeridad. imparcialidad publicidad."</p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	Nuevo	<p><b>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</b></p> <p><b>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p>"Las concesiones para uso y goce de aguas y playas marítimas y de los terrenos de bajamar no podrán otorgarse bajo el Principio de <u>gratuidad debiendo Pagar las cuantías establecidas en el régimen jurídico tarifarlo que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. Las concesiones Otorgadas y condicionadas al régimen jurídico tarifado deberán pagar lo correspondiente so pena de revertir la concesión.</u>"</p>
H.S. Juan Diego Echavarría S	Nuevo	<p><b>Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida—"</b></p> <p><b>En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Cagueta en e l Plan Plurianual de Inversiones asi: (ver cuadro en pdf)</b></p>



H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Sor Berenice Bedoya Pérez, H.R. Oscar Darío Perez Pineda, H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez, H.R. Juan	Nuevo	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTICULO XX. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS MEDIANTE EDUCACIÓN DIGITAL INCLUYENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA.</b> El Gobierno nacional, dispondrá de los recursos necesarios para desarrollar el modelo de digitalidad próxima de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, la cual será considerada como un centro para la investigación, innovación y desarrollo del uso de tecnologías educativas para la inclusión y para apoyar el logro de las metas de cobertura y calidad establecidas por el gobierno nacional, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p><b>Artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p><b>ARTÍCULO xxx: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.</b> La acción disciplinaria de competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores prescribirá en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero	155	<p><b>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 155 DEL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 155.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operado <u>y en aquellas rutas donde una sola aerolínea preste el servicio.</u></p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p><b><u>Parágrafo. En aquellas rutas donde solo una aerolínea tenga la totalidad de vuelos, pero no se garantice la cobertura diaria de las rutas, SATENA S.A. deberá cubrir los días que la aerolínea no preste el servicio.</u></b> (Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano	199	<p><b>Modifíquese el Artículo 199°</b> del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. <b><u>Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía deberá definir el mecanismo para la verificación al cumplimiento del beneficio y mecanismo de control.</u></b></p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. (Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano	200	<p><b>Modifíquese el Artículo 200°</b> del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida': el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, <b><u>como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.</u></b></p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional, <b><u>quien tendrá en cuenta la participación de actores como son las superintendencias y las comisiones reguladoras de los sectores de energía y gas combustible;</u></b> y sus recursos se administrarán en das subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar</p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG.</b> El Fondo Nacional de Garantías — FNG deberá vender la cartera ordinaria con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA, para que este la gestione. La venta de esta cartera se realizará bajo el modelo de valoración de USA. (Ver justificación en PDF)</p>

H.R. Gerson Lisímaco Monta	Nuevo	<p><b>PROPOSICION ADITIVA</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO:</b> Modifíquese el Artículo 1° de la ley 65 de 1998 el cual quedará así: A partir de la fecha de sanción de esta Ley, créase la Universidad del Pacífico, como un establecimiento público nacional de carácter docente con personería jurídica y autonomía de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico. Esta Universidad se registrará por las normas establecidas en los artículos siguientes;</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Créase la dependencia académica regional costa pacífica de Nariño; Su sede quedará ubicada en la ciudad de Tumaco, con autonomía presupuestal y administrativa, con capacidad de suscribir contratos, gestionar proyectos de inversión, la Universidad del Pacífico sede costa pacífico de Nariño podrá realizar convenios con entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, de carácter técnico, científico, educativo y cultural, podrá recibir donaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>El patrimonio de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico estará constituido por:</p> <p>a) Las partidas que, con destino a la Universidad sede Nariño Procedentes de la Universidad del Pacífico, más los bienes materiales e inmateriales que se cedan a título de donación.</p> <p>b) Los que se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal.</p> <p>c) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.</p> <p>d) Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios.</p> <p>e) Las donaciones y legados que se le otorguen.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El Consejo Superior seccional es el máximo órgano de dirección y estará integrado conforme lo establece el artículo sexto de la ley 25 de 1987, y para dichos efectos se considera de carácter regional, el rector de la Universidad Nacional del pacífico y el director de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico participará en el consejo superior seccional Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico con voz pero sin voto.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> La creación de la Institución de que trata la presente Ley no estará sometida a los requerimientos establecidos en el Decreto-ley 80 de 1980 y la Ley 25 de 1987.</p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Corredor estratégico Junín - Barbaocoas - Magüi Payan.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Implementación de los Planes Viales Rurales Municipales.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Construcción Doble Calzada Corredor Agua Clara al K-0 (incluye los puentes de Agua Clara, El Pindo y El Morro).</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Mejoramiento y ampliación del aerodromo de El Charco, Magüi Payan y Santa Bárbara.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Desarrollar el Plan de Expansión Aeroportuaria del Aeropuerto La Florida de Tumaco.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Modernización del Puerto Mercante de Tumaco.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Interconexión Eléctrica Esmeraldas (Ecuador) - Tumaco (Colombia) Contemplado en el CONPES de Frontera 3805 de 2014.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Estudios, diseños y construcción de sistemas de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, en centros poblados rurales de los municipios de la Subregión de Pacífico y Frontera Nariñense.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Estudios y diseños e implementación de programas de reubicación y/o construcción de vivienda para los centros poblados rurales de los municipios de la Subregión de Pacífico y Frontera Nariñense.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Fortalecimiento de la Competitividad de las Cadenas Económicas - Productivas Mediante la Implementación del Plan Maestro para la Reactivación Económica, Productiva y Ambiental del Pacífico y Frontera Nariñense.</b></p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	<p><b>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</b></p> <p><b>Construcción CEBAF Vía Binacional Espriella - Río Mataje.</b></p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p><b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del teleférico en altos de Cazucá (Cazucable) en la comuna 4 del municipio de Soacha, quedando así:</p> <p><b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> Construcción del teleférico en altos de Cazucá (Cazucable) en la comuna 4 del municipio de Soacha</p> <p><b>Proposición Modificativa:</b> Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p><b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del deprimido vial Bogotá - Soacha • Sibaté, quedando así:</p> <p><b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> Construcción del deprimido Bogotá - Soacha - Sibaté</p> <p><b>Proposición Modificativa:</b> Convergencia regional</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p><b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida". en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción de un hospital de tercer nivel para el municipio de Soacha quedando así:</p> <p><b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> Construcción de un hospital de tercer nivel para el Municipio de Soacha</p> <p><b>Proposición Modificativa:</b> Seguridad humana y justicia social (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medro del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del puente de vidrio Jardines colgantes del Tequendama, quedando así: <b>Artículo del Proyecto de Ley:</b> construcción del puente de vidrio - Jardines colgantes del Tequendama <b>Proposición Modificativa:</b> Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>21</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 21 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", en el sentido de modificar el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y a su vez adicionar un párrafo 4, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: <b>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>23</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 23 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedara asi: <b>"EL ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, <u>raizales</u> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. <u>Para la interoperabilidad deberán tenerse en cuenta las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza.</u> <b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas <u>y comunidades negras, afro descendientes, raizales y palenqueras, deberá interoperar con los sistemas de información de los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias, a fin de priorizar el desarrollo de actividades que redunden en acciones para la superación de pobreza compatibles con la vocación de cada territorio.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>27</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 27 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", en el sentido de adicionar un nuevo párrafo del siguiente tenor: <b>"ARTICULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS. (...)</b> <b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> <u>En aras de viabilizar los proyectos que se realicen en las Zonas de inversión Especial para superar la Pobreza, deberá priorizarse estudios de amenazas y riesgos de acuerdo a la dinámica de asentamientos del territorio, para lo cual previamente se deberá desarrollar procesos de catastro multipropósito como requisito para su viabilidad.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>29</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el párrafo 2" del artículo 29 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>"ARTICULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.</b> <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC, <u>Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza</u> y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>41</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 41 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así: <b>SECCIÓN VI</b> <b>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</b> <b>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDÍOS DE LA NACIÓN.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas, familias campesinas, <u>organizaciones de mujeres y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de justicia transicional como resultado de procesos de paz y de la paz total, víctimas del conflicto armado,</u> así como con las <u>Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza,</u> concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía foresta? y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>193</p>	<p><b>Proposición modificativa</b> al texto propuesto en el artículo 193 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>CAPÍTULO V</b> <b>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</b> <b>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</b> En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado <del>que no se encuentre contaminado,</del> cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado <u>que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechable en las condiciones y requisitos legales ambientales,</u> este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor:  <b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.  Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.  En caso de que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.  Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor:  <b>"ARTÍCULO NUEVO:</b> Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios."  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor:  <b>"ARTÍCULO NUEVO:</b> Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios "  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proposición aditiva</b> al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor:  <b>"ARTÍCULO NUEVO. Producción industrial farmacéutica.</b> El Ministerio de Salud adoptará y pondrá en vigor en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley las modificaciones regulatorias necesarias en reglamentos y guías técnicas para revisar y perfeccionar los asuntos, trámites y decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de producción en Colombia de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud, objetivo previsto en las políticas de salud y de reindustrialización incluidas en las Bases del Plan 2022-2026, bajo marcos de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.  Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:  1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para las nuevas plantas productivas que se desarrollen en el país, así como para las ampliaciones y adecuaciones de las plantas existentes en el país.  2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER.  3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio asegurará que:  a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del Invima bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora, En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.  b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, según los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles en el examen de sus protocolos, ni los diez (10) días hábiles en cuanto a sus resultados.  c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la OPS. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.  d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar en el siguiente capítulo un nuevo artículo del siguiente tenor:  <b>CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>  <b>"ARTÍCULO NUEVO:</b> Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:  <b>Artículo 34. Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza.</b> Son Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza las receptoras del Fondo de Compensación Regional que defina la Constitución y la ley como instrumento para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones de planeación y gestión y entre los distintos entes territoriales del país. Estas serán instrumentos de planificación e inversión orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esas zonas y serán creadas por una sola vez mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. <u><b>Para lo cual tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza.</b></u>  <u><b>PARAGRAFO: Las zonas de inversión especial que sean definidas, deberán contar con instrumentos normativos que permitan desde el ordenamiento territorial y el modelo de ocupación del territorio, identificar usos potenciales para desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo, lo cual deberá ser definido acorde a la vocación de los territorios donde se desarrollen.</b></u>  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar un artículo nuevo del siguiente tenor:  <b>SECCIÓN II</b>  <b>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</b> Las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes, afrocolombianos u otros, podrán participar en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, de salud, medio ambiente, agrícola y pecuaria, de manera asociativa con el sector público y/o privado, figura a la que se le denominará Alianza Público Privada Popular.  Estas alianzas se diferencian de las Alianzas Público Privadas en el mecanismo de financiación, ya que para las populares el CAPEX, entendido como gasto de capital o inversión de capital, puede tener la concurrencia de múltiples fuentes de financiamiento, no necesariamente con igual periodo de vigencia. Para este tipo de proyectos la tasa de interés no podrá superar la DTF.  <b>PARAGRAFO.</b> El Gobierno a través del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentará a 31 de diciembre de 2023 la creación e implementación de las Alianzas Público Privadas Populares, y establecerá las diversas fuentes de financiamiento que podrán ser utilizadas bajo esta figura para el desarrollo de infraestructura pública.  (Ver justificación en PDF)</p>

H.R. Gilma Diaz Arias	Nuevo	<p><b>Adicionar al Anexo A "Líneas de inversión proyectos estratégico del PPI"</b>, en las líneas de inversión departamentales, proyectos estratégicos para el departamento del Caquetá, del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico, el cual constituyen una necesidad prioritaria para el departamento:</p> <p>Proyecto: "Segunda línea Altamira-Florencia-El Doncello a 115 KV."</p> <p>Eje de Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Agregar el siguiente párrafo al artículo 3 de la ley 643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar."</p> <p>Parágrafo: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia</p>
H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huil de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara</p> <p>-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente:</p> <p><b>Proyecto:</b> Terminación VíaLaPlataBelén- Popayán</p> <p><b>Transformaciones:</b> Convergencia regional</p> <p>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
H.R. Héctor Mauricio Cuellar	Nuevo	<p><b>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones</b>, el siguiente proyecto estratégico para la Región Sur del país;</p> <p><b>Proyecto:</b> Inversión para la recuperación y mejoramiento en la vía Altamira, Huila - Florencia, Caquetá; para conectar a Florencia y al departamento del Caquetá a la ruta 45.</p> <p><b>Transformación:</b> Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</p> <p>Línea de Inversión departamental: Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.</p> <p>. A )</p>
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	97	<p><b>ARTÍCULO 97.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación y teniendo en cuenta el criterio de excelencia académica establecido por la Institución de Educación Superior Pública -IESP para cada programa de pregrado. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios</p>
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	99	<p>Adicionar el Artículo 99 del Proyecto de ley 338/2023 C - 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.</b> Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por desempleo y que no obtenga ningún tipo de ingreso el deudor, y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva</p>

H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	101	<p>Adicionar el Artículo 101 del Proyecto de ley 338/2023 C- 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación, los medios, recursos y capacitación docente y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia, teniendo en cuenta que para la ejecución del modelo en la Institución Educativa que se vaya a desarrollar, deberá estar certificada en el cumplimiento de las condiciones tecnológicas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MIN TIC o quien este delegue en cada municipio</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano	11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la entidad encargada de la administración del Fondo del que trata el presente artículo deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP 11) o la plataforma transaccional que haga sus veces, esto sin perjuicio del régimen al que estén sometidos sus contratos. Para los efectos de este párrafo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor en las etapas precontractual, contractual y poscontractual. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades que administradoras del Fondo den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido. En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación, la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de su entrada en funcionamiento .</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano	11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> En desarrollo del principio de divulgación proactiva de la información y con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los objetivos del Fondo, a partir del año 2024 la entidad administrativa cabeza del sector al que está adscrito al presente Fondo, deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de cada año ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un plan detallado del uso de los recursos apropiados en favor del mismo para cada vigencia fiscal, el cual estará disponible en el sitio web de la entidad rectora del presente Fondo. Este plan deberá desglosar el uso planeado de los recursos, entidad por entidad, y programa por programa, detallando el uso ejecutado para la vigencia que finaliza y el planeado para la vigencia que iniciará. Para cada programa proyecto, obra o actividad se deberá incluir una justificación acerca de qué lo hace necesario y cómo aporta al logro de los fines misionales del Fondo, así como los criterios para su priorización.</p> <p>En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de la siguiente vigencia fiscal a su entrada en funcionamiento.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano	265	<p><b>Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 265</b> del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Potencia Mundial de la Vida, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales destinadas a los proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral y que son administrados por el presente Fondo.</p> <p>Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano	266	<p><b>Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 266</b> del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Para la Igualdad y la Equidad, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que determine el Ministerio de la Igualdad y la Equidad que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados y que sean administradas por el presente Fondo.</p> <p>Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.</p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano	294	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo del Buen Vivir, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que concierne el Ministerio del Interior con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación y que sean administradas por el presente Fondo. Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía</p>



H.S. Ciro Alejandro Ramirez	128	<p>Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTICULO 128. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTICULO 39, DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b></p> <p>Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez	71	<p>Modifíquese el artículo 71 del proyecto de la referencia, el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTICULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.</b> Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiero y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas Jurídicas de naturaleza privada, podrán de manera voluntaria dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021".</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez	Nuevo	<p><b>Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley de la Referencia, el cual quedará así:</b></p> <p><b>"ARTÍCULO XXX</b> Cuando haya lugar al traslado de un afiliado o pensionado del Sistema General de Pensiones, por haber quedado sin efectos la afiliación, sea por declaratoria de ineficacia, nulidad o inexistencia; transacción o conciliación judicial o extra-judicial o cualquier otra causa contemplada en el ordenamiento jurídico, la Administradora de origen deberá:</p> <p>Afiliados: En los eventos en los que haya lugar al traslado de un afiliado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida la Administradora de origen trasladará a Ca/pensiones todos los recursos acreditados en la cuenta de ahorro del afiliado más sus rendimientos financieros y los aportes efectuados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.</p> <p>b. Cuando haya lugar al traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora de origen trasladará todos los aportes a través del reconocimiento de un bono pensional/ tipo A, o con la devolución de los aportes conforme a la normatividad vigente.</p> <p>2. Pensionados: Si procede el traslado de pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la Administradora de origen trasladará a Ca/pensiones todos los recursos acreditados en la cuenta de ahorro del pensionado en el Fondo Especial de Retiro Programado, y por su parte, la Aseguradora que emitió la póliza de renta vitalicia deberá realizar el traslado hacia la Administradora de origen de la reserva matemática de la renta vitalicia del pensionado.</p> <p>Las Administradoras de Pensiones no están obligadas a reintegrar los valores entregados por concepto de mesadas pensionales. No serán objeto de devolución los recursos que se hubiesen destinado a la gestión de administración desarrollada por la Administradora de Fondos de Pensiones, sobre los aportes de los afiliados o pensionados, ni los que se hubiesen usado para el pago de la prima del seguro previsional del afiliado.</p> <p>El valor de los bonos pensionales que se encuentren acreditados en la cuenta de ahorro pensional/ del afiliado o pensionado, serán reintegrados o sus emisores conforme a las disposiciones que rigen la materia, sin que la Administradora de origen deba asumir con recursos propios los costos de emisión de los bonos pensionales.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez	Nuevo	<p>Artículo nuevo</p> <p>"(...) Reajuste de pensiones. Modifíquese el párrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno nacional (...)."</p>
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramo	Nuevo	<p>Artículo nuevo. MODIFICACIÓN DE ZONAS DE RESERVA FORESTAL. En zonas donde exista población que contenga las siguientes condiciones: I) personas campesinas que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y/o deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos y/o sean víctimas del conflicto armado, modifíquese la zonificación de las áreas de reserva de la Amazonía, establecidas en la resolución 1925 de 2013, que zonificó las zonas establecidas en la Ley 2 de 1959, quedando de la siguiente manera.</p> <p>Zona tipo A: Se mantiene como zona tipo A, de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, las establecidas en el literal I) del artículo 4 de la resolución 1925 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural.</p>

H.S. Ciro Alejandro Ramirez	125	<p>Modificase el artículo 125 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios <del>así como a los proveedores-</del> <del>Asimismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos-</del> con cargo a la UPC, conforme a los criterios establecidos en este artículo.</p> <p><u>La Superintendencia Nacional de Salud determinará mensualmente el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitalización que se transferirá por giro directo, teniendo en cuenta la morosidad de las cuentas por pagar de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, y de acuerdo con el detalle de los Estados Financieros reportados por sus vigilados, conforme a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>1. Se tomará el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, que se encuentre reportada ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual se deberá reflejar en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.</u></p> <p><u>2. El valor de la Unidad de Pago por Capitalización que será objeto de giro directo se determinará de forma porcentual sobre el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, conforme a lo siguiente:</u></p> <p><u>a. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cien por ciento (100%) al cálculo del porcentaje de giro directo.</u></p> <p><u>b. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre sesenta (60) y noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cincuenta por ciento (50%) al cálculo del porcentaje de giro directo.</u></p> <p><u>c. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el veinticinco por ciento (25%) al cálculo del porcentaje de giro directo.</u></p> <p><u>d. La cartera no vencida o con mora menor a treinta (30) días calendario no computará para el cálculo del porcentaje.</u></p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida";</p> <p>Artículo Nuevo. Postulación de cuentas para Giro directo de la Unidad de Pago por Capitalización. Las Entidades Promotoras de Salud o Entidades Obligadas a Compensar, según corresponda, deberán presentar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las facturas que serán objeto de giro directo, de acuerdo con las siguientes reglas</p> <p>1. Revisarán el total de las cuentas por pagar que tengan con los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y los montos que no son objeto de pago por glosas no conciliadas u otras obligaciones no exigibles.</p> <p>2. Determinarán la distribución del monto de los recursos entre los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud sin dar trato preferencial a vinculados económicos, dando prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, de manera proporcional al valor de la deuda.</p> <p>3. La postulación de las facturas se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas para el reporte de la información determinadas por la ADRES, en la cual se debe incluir el detalle de las facturas que se están pagando.</p> <p>La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá publicar en su página web y reportar en el Sistema de Información Financiera y Asistencial, dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, los giros efectuados, identificando la información de la factura y la fecha de pago, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Los registros contables de las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías de salud deberán ser actualizados y ser consistentes con la información reportada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la reportada y publicada en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2. Solo se podrán postular a este mecanismo las facturas sobre las cuales ya haya finalizado el procedimiento de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Las facturas postuladas para giro directo no podrán ser modificadas ni reemplazadas</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>Artículo Nuevo. Módulo de cuentas en el Sector Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará un módulo de cuentas en el Sector Salud dentro del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, en el cual se deberán reportar las cuentas por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Gestores Farmacéuticos, los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y las Entidades Promotoras de Salud, detallando los valores facturados, los valores correspondientes a las glosas en firme, los valores de la factura aceptados tácita o expresamente y la totalidad de pagos con cargo a cada una de las facturas, especificando cuáles de ellos fueron realizados directamente por la Entidad Promotora de Salud y los realizados a través del mecanismo de giro directo por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Este módulo deberá ser de acceso público, siempre y cuando se garantice la protección de datos personales, datos sensibles y de los secretos empresariales; en todo caso, debe permitir conocer el flujo de recursos y el estado de la cartera en el Sector Salud, indicando el monto total de las obligaciones pendientes entre las entidades, clasificando la cartera por edad e identificando las obligaciones que se encuentran dentro de los plazos de pago establecidos en la Ley.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>Artículo Nuevo. Factura de venta en el Sector Salud. A todas las prestaciones y provisiones de servicios y tecnologías en salud que se surtan en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud les serán aplicable las normas de la Factura de Venta contenidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, independientemente de que hayan sido prestadas en virtud de un contrato o en cumplimiento de un deber legal, así como las normas de la Factura Electrónica en Salud establecidas en el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las normas particulares para el trámite de la factura contenidas en el artículo 57 de la Ley</p>
H.S. Ciro Alejandro	126	<p>Elimínese el artículo 126</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>Artículo Nuevo. Trámite de glosas en facturación de Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud. A las facturas de venta en salud expedidas por proveedores de tecnologías en salud, incluyendo a los Gestores Farmacéuticos y los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, le es aplicable el trámite de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como sus normas reglamentarias.</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: "Artículo 75. Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición de capital o del patrimonio de las EPS. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con dicha transacción. <u>Esta autorización será requerida incluso si el interesado o potencial adquirente, previo a realizar el acto jurídico de adquisición directa o indirecta, sea propietario o titular del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>PARÁGRAFO 4o. La aprobación del Superintendente Nacional de Salud, a la que se refiere este artículo, no será necesaria cuando el interesado o potencial adquirente haya obtenido dicha aprobación dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la correspondiente transacción, siempre que en el interregno no hayan sido objeto de sanción alguna por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o de cualquiera de las otras Superintendencia que hacen parte del Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud de que trata el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019, ni se les haya dictado medida de aseguramiento o condena dentro de un proceso penal no hayan sido sancionadas en procesos disciplinarios o fiscales y no se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en los numerales 1 a 4 de este artículo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 5o. La aprobación a la que se refiere este artículo no será requerida cuando el interesado o potencial adquirente sea propietario de más del 50% de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud."</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>221</p>	<p>Adiciónese los numerales 7 y 8 al artículo 221 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274/ 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO: ... () <u>7. Realización de estudios de diagnóstico del aforo, la calidad y disposición de agua en los territorios, el inventario de la oferta hídrica, los caminos subterráneos y el ciclo del agua en el país.</u> <u>8. Acciones para el fomento de la asociatividad, la apropiación de conocimiento y el fomento del uso sostenible de los recursos hídricos.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO°. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS APREHENDIDOS POR ADUANAS: Cuando se trate de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonas a favor de la Nación, que sean alimentos aptos para consumo humano o animal, estará autorizada la donación a las Entidades sin Ánimo de Lucro legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas cuyo objeto social tenga dentro de su alcance, la realización de actividades para la entrega de alimentos a personas en condición de vulnerabilidad, la disminución de la pobreza y la lucha contra el hambre. El Gobierno Nacional determinará la especificación de las partidas arancelarias cuya donación estará autorizada y reglamentará en el plazo de seis (6) meses los mecanismos para la realización de las donaciones, incluyendo los respectivos controles sanitarios y de valoración nutricional que garanticen las condiciones de inocuidad y bienestar de los beneficiarios finales. Se incluirá la especificación de los requisitos habilitantes de las organizaciones, las formas de aceptación y retiro de las mercancías con sus respectivos plazos. Parágrafo 1. En ningún caso estará autorizada la donación a organizaciones que no cuenten con experiencia en el manejo, transporte y entrega de alimentos. Parágrafo 2. Las organizaciones receptoras de dichas donaciones deberán presentar un certificado de donación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Tributario, así como informes del uso y disposición de los alimentos de los que fueron donatarios. Parágrafo 3. Los donatarios estarán habilitados para hacer la distribución mediante esquemas solidarios de financiación para facilitar la logística y entrega de los alimentos. En todos los casos la entrega de dichos alimentos a los beneficiarios finales será completamente gratuita y no estará acompañada de la entrega de otros alimentos o productos con fines publicitarios. Parágrafo 4. Para la entrega a beneficiarios finales se priorizará aquellos que habiten municipios PDET y territorios con mayores índices de inseguridad alimentaria y desnutrición infantil en menores de 5 años. Se considerará la correspondencia de los alimentos donados con la cultura alimentaria del territorio.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>27</p>	<p>Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedara de la siguiente manera: ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático. Parágrafo: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua <u>considerando además del acceso, las condiciones necesarias para el manejo responsable y eficiente del recurso hídrico,</u> la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>24</p>	<p>Modifíquese el Artículo 24 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos <u>traspasados</u> en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, <u>los estudios necesarios para identificar la vocación, uso, manejo y conservación de las tierras considerarán la capacidad productiva en conexidad con las necesidades alimentarias y nutricionales locales y nacionales necesarios para garantizar la soberanía alimentaria y nutricional de los territorios en sus áreas de influencia,</u> así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos; <u>y en los distritos construidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y entregados a las asociaciones de usuarios para su administración.</u> Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR <u>, o en las nuevas convocatorias de recursos para ejecutar programas de construcción de distritos o de rehabilitación, ampliación y/o complementación,</u> que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR <u>o quien haga sus veces.</u> Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional, <u>para lo cual deberá preparar y capacitar a las asociaciones de usuarios o las entidades territoriales para que asuman la administración, operación y mantenimiento integral de estos distritos u obras de adecuación de tierras, considerando como mínimo las disposiciones para el mantenimiento y la continuidad de la operación en los niveles definidos como óptimos para el manejo eficiente del recurso hídrico y la vocación agrícola del suelo, así como las condiciones financieras que serán necesarias para garantizar estos componentes.</u> En el evento en que <u>las asociaciones de usuarios no confirmen su interés, preparación e idoneidad en para recibirlos en traspaso de propiedad, o</u> no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A -CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. <u>PARÁGRAFO: Antes de declarar la inviabilidad para decidir si se ceden a título gratuito los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR a las entidades territoriales, o a la Central de Inversiones CISA - S.A., el gobierno nacional deberá emprender programas de capacitación y fortalecimiento de la asociatividad a las asociaciones de usuarios de estos distritos u obras, para</u></p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático <u>y manejo eficiente del recurso hídrico para el logro de la soberanía alimentaria de los territorios, conforme a los objetivos nutricionales y agroecológicos definidos para garantizarla.</u> Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>53</p>	<p>Modifíquese el Artículo 53 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.  <u>Cuando se trate de alimentos, podrán ser operadores de las transferencias organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre.</u>  Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento, <u>teniendo en cuenta que las transferencias tendrán en cuenta objetivos nutricionales como la introducción de alimentos ricos en micronutrientes y fortificados, incluidos aquellos de consumo masivo, que tenga un nivel calórico estándar en calidad y cantidad relacionados con patrones culturales y territoriales. También se incluirán estrategias para la educación e información en Estilos de Vida Saludables y la focalización de familias en altas condiciones de inseguridad alimentaria.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el Artículo 134 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 134.</b> Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:  <b>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b> Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.  <u>Se incluirá la formación de capacidades que permitan implementar una estrategia orientada a realizar actividades de asesoramiento y acompañamiento individual y grupal para padres, madres y otros miembros de la familia con el fin de sensibilizar transmitir técnicas que promuevan la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta dos años o más, en los ámbitos hospitalario, comunitario, familiar y laboral.</u>  <u>La formación para la alimentación y nutrición adecuadas con enfoque territorial será un elemento prioritario, así como la formación de capacidades para la promoción de prácticas alimentarias que permitan a los profesionales formular y ejecutar programas de crecimiento y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes en los territorios de acuerdo con el contexto socioeconómico y sensibles a las particularidades culturales y geográficas de su entorno, ofreciendo una guía efectiva para la prevención y manejo de las diferentes formas de malnutrición, incluyendo la adopción de la guía práctica para la fortificación casera con micronutrientes en polvo incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>110</p>	<p>Modifíquese el Artículo 110 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.</b> Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los desvinculados del conflicto armado y los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <u>así como aquellos en condición de adoptabilidad</u> podrán acceder, de manera preferencial <u>y continua hasta superar su situación de vulnerabilidad y hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD,</u> a la oferta, beneficios y subsidios estatales <u>especialmente en el sistema de subsidio familiar, el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes,</u> bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.  <b>Parágrafo:</b> <u>El instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos - PARD-, a las estrategias y programas de estos beneficios y subsidios para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hayan estado en el sistema de protección en los programas de restablecimiento de derechos, en el sistema de responsabilidad penal adolescente y en el programa de adopciones.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el Artículo 104 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de los niños, niñas y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.  El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y, los establecimientos educativos, <u>Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), que forman parte del Sistema Nacional del Voluntariado creado por Ley 720 de 2001.</u> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa y <u>creará los mecanismos para garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estén bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA sean priorizados.</u>  El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas a nivel nacional o territorial.  <b>PARÁGRAFO:</b> <u>En el Programa de Voluntariado se tendrá en cuenta a las organizaciones de jóvenes egresado de los programas de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otras organizaciones de la sociedad civil para que desde su experiencia y Acreditación bajo un proceso de selección y capacitación con garantías en el compromiso real de cuidado, bienestar y respeto para acompañar la preparación y procesos de pre-egreso y post-egreso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA.</u></p>

H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	281	<p>Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</b> Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios económicos.</li> <li>2. Iniciativas de emprendimiento.</li> <li>3. Educación y formación para el trabajo.</li> <li>4. <u>Promoción y garantía del primer empleo.</u></li> <li>5. <u>Promoción de la salud mental.</u></li> <li>6. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.</li> </ol> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.</p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p><u>Se crearán los mecanismos que garanticen un acceso prioritario al programa a jóvenes que estén o hayan egresado de los programas de restablecimiento de derechos Y los jóvenes declarados en adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los jóvenes que se encuentren en desvinculación del conflicto armado y los que alcanzaron la mayoría de edad en el Sistema de Responsabilidad Pena para Adolescentes –SRPA.</u></p> <p>(...)</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	103	<p>Modifíquese el Artículo 103 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p> <p><u>Con el fin de estimular el ingreso a la educación superior por parte de personas con discapacidad, en todas las instituciones educativas del territorio nacional se implementarán estrategias y espacios de formación con el fin de concientizar a estudiantes, docentes y padres de familia, respecto del manejo del lenguaje incluyente, la accesibilidad integra e integral y el manejo específico de las siete clasificaciones de la discapacidad.</u></p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	61	<p>Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad <u>el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información y a mecanismos de participación vinculantes.</u></p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	60	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.</p> <p><u>Parágrafo. Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	Nuevo	<p><b>Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b></p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y las disposiciones previstas en la materia, identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la población con discapacidad del país.</p> <p>La información del trazador será anexada a la correspondiente Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado: <b>Anexo Gasto Presupuestal para las Personas con Discapacidad</b>, indicando los programas y proyectos de cada sector y la Entidad correspondiente.</p> <p>El Gobierno Nacional presentará al Congreso durante el segundo trimestre de cada año, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como el avance en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>
H.R. Hernando Guida Ponce	Nuevo	<p><b>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO NUEVO:</b> el artículo 5 de la Ley 981 de 2005, quedará así:</p> <p>Artículo 5. Base gravable y tarifa de la Sobretasa Ambiental. Modificado por el art, 1, Ley 1718 de 2014. Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.</p> <p>La tarifa a aplicar sobre la base gravable será <b>del doce por ciento (12%)”</b></p>

H.R. Hernando Guida Ponce	Nuevo	<p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. “ARCHIVO ORDENANZAL.</b> Con el fin de dar cumplimiento al artículo 106 de la ley 2200 de 2022 sobre el sistema de información del Archivo Ordenanzal Nacional, el Gobierno Nacional asignará un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación PGN, en el cual se establezca una partida anual del dos por ciento (2%), de lo correspondiente al presupuesto de funcionamiento total de las 32 Asambleas Departamentales del país, que garantizará la financiación, implementación, administración y puesta en operación del Archivo Ordenanzal Nacional, que está al servicio de entidades públicas y privadas que requieren información de las ordenanzas, sus alcances y sus propósitos; adicional, con el resultado de estos datos adelantar documentos legislativos que aporten a la generación de políticas públicas territoriales, igualmente las Asambleas Departamentales aportarán el 1% del presupuesto de su funcionamiento.</p> <p>De los aportes aquí establecidos se destinará el 12% para la operación del sistema ordenanzal, realizado por la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados CONFADICOL”</p>
H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce	202	<p>Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — cámara — 274 de 2023 senado “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados — Ayacucho — Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p> <p><u>Parágrafo. Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector minero energético establecidos por la UPME adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante roceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.</u></p>
H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 — cámara — 274 de 2023 senado “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Niveles mínimos de operación en corredores férreos existentes.</p> <p><u>Toda estructuración de proyectos de Asociación Público Privada independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya existía infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga v/o pasajeros proyectado durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura.</u></p> <p><u>Parágrafo. La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inciso anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación.</u></p>
H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce	85	<p>Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — cámara — 274 de 2023 senado “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p> <p><u>Parágrafo 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.</u></p> <p><u>Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los trámites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantar, garantizando los derechos de acceso a la información y participación de las comunidades locales.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Para asegurar la ejecución de los proyectos declarados como de importancia estratégica y obtener resultados tangibles de la estrategia en el presente cuatrienio, se implementará una Gerencia de Seguimiento y Ejecución, la cual será definida como la instancia coordinadora del seguimiento cuya secretaría técnica estará en cabeza del DNP y tendrá como propósito fundamental articular las decisiones de las autoridades, evitando reprocesos y propiciando la mejor toma de decisiones regulatorias y técnicas.</u></p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	<p>Adiciónese en las inversiones estratégicas departamentales de la Líneas de Inversión y proyectos estratégicos Nacionales de convergencia regional en la Transformación Seguridadshumaná y justicia social; Derecho humano a la alimentación del <b>Plan Plurianual de Inversión</b> en el item Chocó sector transporte recursos adicionales en los proyectos de navegabilidad de los rios, al <b>RIO ATRATO Y SUS AFLUENTES</b>, y en el Programa de camino comunitarios para la Paz (caminos Vecinales) <b>AL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.</b></p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	<p>Adiciónese en Las inversiones estratégicas de impactos Regionales en los programas de Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecología y económica de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía) de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social, en el sector. Ambiente y desarrollo sostenible recurso para el <b>DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.</b></p>



<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Proyecto de Ley 342/2023 Cámara — 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"</b></p> <p><b>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</b></p> <p><b>"ARTÍCULO NUEVO.</b> Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física. En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se implementarán los programas de deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada ampliada de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos.</p> <p>Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas Deportivas se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.</p> <p>Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo</p> <p>Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.</p> <p>El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: "Líneas de inversión departamentales de Caldas" incluir una nueva línea estrategia en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</b></p> <p>El cual quedará así:</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hábitat y vivienda digna.</li> <li>2. Agua potable y saneamiento básico.</li> <li>3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.</li> <li>4. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento</li> <li><del>5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.</del></li> <li><del>5-6.</del> Turismo en armonía con la vida</li> <li><del>6-7.</del> Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.</li> <li><del>7-8.</del> Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.</li> <li><del>8-9.</del> Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.</li> <li><del>9-10.</del> Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.</li> <li><del>10-11.</del> Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.</li> <li><del>11-12.</del> Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.</li> <li><del>12-13.</del> Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática</li> <li><del>13-14.</del> Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).</li> <li><del>14-15.</del> Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista</li> <li><del>15-16.</del> Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.</li> </ol>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>5</p>	<p><b>Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida":</b></p> <p><b>- Ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén ubicado en la ciudad de Armenia-Quindío.</b></p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>15</p>	<p><b>Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 15 del Proyecto de Ley 274/23 Senado —338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará de la siguiente manera:</b></p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el Inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán Incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio — ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La Inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p>

H.S. Juan Pablo Gallo	52	<p>Adiciónese un nuevo inciso al párrafo transitorio del artículo 52 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p> <p><u>El Gobierno Nacional deberá incluir dentro de los criterios de armonización de los programas de transferencia monetarias existentes, la condicionalidad en salud y educación de la transferencia en función de la composición de los hogares beneficiarios. Lo anterior, con el fin de que prevalezcan los avances en términos de asistencia en salud y educación de los niños que componen el hogar beneficiario.</u></p>
H.S. Juan Pablo Gallo	100	<p>Modifíquese y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 100 del Proyecto de Ley 274/23 Senado- 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá Implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional; <u>bajo ninguna circunstancia la realización de la medición de calidad y examen de Estado a los que se refieren los numerales 11 y 21 representará un costo para los evaluados.</u></p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada Institución que Imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su presupuesto.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	125	<p>Suprímase el segundo inciso del artículo 125 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. <del>Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</del></p> <p><del>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</del></p>
H.S. Juan Pablo Gallo	125	<p>Elimínese el artículo 125 del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	182	<p>Inclúyanse las empresas de servicios públicos al artículo 182 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera :</p> <p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, <u>las empresas de servicios públicos</u> y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	298	<p>Elimínese el artículo 298 del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	5	<p>Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>- <u>El mantenimiento y mejoramiento de la vía Pereira-Marsella ubicada en el departamento de Risaralda.</u></p>
H.S. Guido Echevery Piedrahita, H.R. Christian Munir Garces	176	<p>Modifíquese el artículo 176 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 176. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><u>r) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del EOSF, considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá realizar distribuciones mínimas de estas colocaciones a Pequeños productores y pequeños productores especiales en la vigencia o periodo que establezca.</u></p>
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	Nuevo	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique:</p> <p><u>"ARTÍCULO NUEVO. FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS Y PARA EL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL". En el evento que no se utilicen fuentes de material titulado y/o licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá junto con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para dichas obras, en el respectivo municipio.</u></p>

H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL BANCO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL.</b> Créase el Banco de la Inclusión Social como una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, como un sistema de formalización del crédito de oportunidades para la financiación de proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por unidades económicas de la economía popular y solidaria, así como de los proyectos de crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), y crear oportunidades financieras para quienes utilizan el crédito informal o no vigilado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Banco de la Inclusión Social será una entidad integrante del Grupo Bicentenario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como tal, será el principal canal de los recursos que las demás entidades de este grupo orienten al cumplimiento del objetivo definido en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	224	<p>Modifíquese el artículo 224 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, por medio del Departamento de Planeación (DNP), conformará una Misión de Descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. La Misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de <u>la fecha de su instalación</u>, para presentar al Congreso de la República <u>una iniciativa legislativa con el objetivo</u> de ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> <p><u>En la integración de la Misión participará la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Para tal efecto, el presidente de la Comisión designará, previa solicitud del director del DNP, a tres (3) congresistas miembros de la</u></p>
H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS APRENDICES DEL SENA.</b> Para promover el acceso y la permanencia de los aprendices del SENA, el Gobierno Nacional transferirá los aportes correspondientes que permitan fortalecer el Plan Nacional de Bienestar del aprendiz, especialmente los correspondientes a los apoyos de sostenimiento para la formación regular y los correspondientes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	2 y 5	<p>Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida.</p> <p><b>Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI</b>" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver tabla en pdf)</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	86	<p>Modifíquese el artículo 86 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No, 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p><u>En el marco del reconocimiento de la economía del cuidado remunerado como variable, se garantizará el rol de esta clase de cuidadores a través de la reglamentación de un marco normativo laboral acorde con las necesidades de cuidado de la población, las exigencias de oferta laboral, los tiempos del cuidado y el trabajo doméstico.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	27	<p>Adiciónese el Parágrafo segundo al artículo 27 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asentamientos palafíticos del complejo lagunar de la Ciénaga grande de Santa Marta (CGSM) deberán atenderse dentro de la estrategia nacional de mejoramiento de las condiciones del hábitat de la comunidad, con un plan especial y concreto de políticas públicas y de asistencia técnica diferencial a mediano plazo, que no limite el programa de "Recuperación Integral del complejo lagunar de la CGSM".</b></p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	2 y 5	<p>Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida.</p> <p>Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: <b>Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI</b>" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver cuadro en pdf)</p>
HS Karina Espinosa	127	<p>Elimínese el inciso segundo del artículo 127 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p><u>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</u></p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
HS Karina Espinosa	125	<p>Elimínese el artículo 125 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>
HS Karina Espinosa	124	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992. Adiciónese lo siguiente al artículo 124, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema. <b>Este</b></p>
HS Karina Espinosa, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	85	<p>Adiciónese dos parágrafos al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023, de forma tal que se determine que los proyectos de infraestructura social y productiva puedan ser definidos como de importancia estratégica y se crea una gerencia de liderazgo para monitorear su ejecución:</p> <p>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP- para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p> <p><b>PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.</b></p> <p><b>Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los tramites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantar, garantizando los derechos de acceso a la información y la participación de las comunidades locales.</b></p>

<p>HS Karina Espinosa, HS Liliانا Bitar Castilla, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabaraín</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. NIVELES MÍNIMOS DE OPERACIÓN EN CORREDORES FÉRREOS EXISTENTES.</b> Toda estructuración de proyectos de Asociación Público-Privada, independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya exista infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga y/o pasajeros proyectados durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura.  Parágrafo: La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inicio anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación. La realización de esta evaluación debe ser acreditada en el trámite correspondiente antes de la aprobación de las vigencias</p>
<p>HS Karina Espinosa, HS Liliانا Bitar Castilla, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabaraín</p>	<p>202</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 202, el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.</b> Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho - Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.  <u><b>PARAGRAFO: Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector Minero Energético establecidos por la UPME y adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante proceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.</b></u></p>
<p>H.R. Heráclito Landínez Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".  Adiciónese en el anexo A, <b>Líneas y proyectos estratégicos del PPI</b> del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Heráclito Landínez Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".  Modifíquese en el anexo <b>A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI</b> del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.</p>
<p>H.R. Heráclito Landínez Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".  Modifíquese en el anexo <b>A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI</b> del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.S. Carlos Julio González Villa, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b>  Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente:    <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un párrafo al Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 6.</b> Plazo de los contratos para proyectos de asociación público-privada.    <b>Parágrafo.</b> Si durante la ejecución de asociaciones público-privadas de iniciativa pública de construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, se presentaran situaciones que afecten la estabilidad económica y financiera del contrato; la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), podrán ampliar el plazo hasta por un término de diez (10) años y por única vez, incluidas las prórrogas.    La ampliación del plazo en mención, solo se podrá realizar bajo la obligación de disminuir los mecanismos de financiación de peajes presentes en el proyecto, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Sot</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"  <b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.  Para el caso de los usuarios de estratos 1 y 2 que sean atendidos mediante soluciones de generación de energía con fuentes renovables no convencionales y/o sistemas híbridos que aprovechen este tipo de fuentes en las Zonas No Interconectadas, la Nación asignará, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%) del costo del servicio a los usuarios, El déficit por menores tarifas a favor de los prestadores que atiendan a estos usuarios será girado de manera mensual, y deberán efectuarse pagos parciales del siguiente periodo de facturación hasta por un ochenta y cinco por ciento (85%) de la asignación histórica.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Sot	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para el caso de los bonos de carbono, el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de la venta, negociación o de cualquier tipo de pago asociado a su tenencia que reciba el prestador del servicio será invertido en proyectos que mejoren la calidad de vida para las comunidades o aplicado para la reducción en la tarifa final del valor total del servicio.</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pined	Nuevo	<p><b>ARTICULO No .....</b>, En el territorio de los Municipios definidos en terminas legales como Municipios ZOMAC y/o PDET, las transferencias del sector eléctrico señaladas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, correspondientes al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de las empresas generadoras propietarias de plantas de energía hidroeléctrica con potencia nominal instalada superior a 10 MW, podrán ser cedidas a una fundación u organización comunitaria definida por la empresa generadora de energía y la comunidad de la cuenca hidrográfica donde se encuentre la planta de generación hidroeléctrica, con el objeto único de crear puestos de trabajo con todas las prestaciones de ley, y destinados exclusivamente al trabajo requerido para la protección del medio ambiente, la conservación de la cuenca hidrográfica y para el desarrollo de proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental; remitiendo que la Fundación u organización comunitaria beneficiaria de esta cesión, pueda utilizar el 10% en sus gastos de funcionamiento.</p> <p><b>PARAGRAFO No I.</b> La comunidad, y las empresas con plantas de generación de energía hidroeléctrica localizadas en te1Titorios ZOMAC y/o PDET, en coordinación con las organizaciones del Estado y otros organismos ambientales y sociales, tienen la tarea fundamental de proteger y recuperar el medio ambiente, disposición que se encuentra acompañada en virtud de este artículo de las herramientas económicas y de organización empresarial necesarias para que, creando empleos con todas las prestaciones de ley, las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto tengan un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y conservación de la cuenca hidrográfica que habitan, mediante la utilización de las contribuciones procedentes de las transferencias del sector eléctrico, para la creación de empleos y de empresas de desarrollo de la región, a través de una fundación u organización comunitaria, a la cual se le delegan algunas de las funciones del Estado en materia ambiental, y de la cual harían parte tanto la empresa como la comunidad, garantizando así la protección del medio ambiente y la conservación de la cuenca hidrográfica.</p> <p><b>PARAGRAFO No 2.</b> Para acceder a la cesión definida en este artículo, la fundación o la organización comunitaria debe ser creada conjuntamente por la comunidad localizada en la cuenca donde se encuentra la planta de generación de energía hidroeléctrica y la empresa propietaria de la misma, utilizando para su estructuración las mejores prácticas y organización empresariales y de fiscalización</p> <p><b>PARAGRAFO No 3.</b></p> <p>Las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto, tendrán un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y conservación de la cuenca hidrográfica que habitan, mediante la utilización de las cesiones procedentes de las transferencias</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pined	Nuevo	<p>ARTÍCULO No.... Con cargo al Presupuesto General de la Nación, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la financiación de programas que propongan el mejoramiento de la calidad de la educación en todo el país, para ello, formulará de proyectos de financiación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos en: educación ambiental, educación sexual e inclusiva, y prevención en abuso sexual infantil, el Ministerio de Educación Nacional en asocio con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, ejecutará los proyectos y vigilará que los efectos lleguen hasta las aulas e impacten en la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales y con capacidad crítica y prepositiva.</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pined	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO No .... RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZOMAC O PDET.</b> Las sociedades que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 236 de la ley 1819 de 2016, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC o PDET. y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:</p> <p>-La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 0%; por los años 2028 a 2030 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2031 a 2033 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;</p> <p>-La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2028 a 2033 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere este artículo. Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación, se encuentran cobijadas por los beneficios de que trata este artículo.</p>

H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO No....</b> Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación de energía hidroeléctrica en las zonas definidas como ZOMAC y/o PDET por el Gobierno Nacional, podrán donar hasta el 4% de sus ventas de energía, en dinero o en especie, a los organismos comunitarios que se creen para el efecto en la respectiva ZOMAC y/o PDET. Los donantes tendrán derecho a utilizar el beneficio tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario.</p> <p>Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica de que trata este artículo tendrán prioridad para acceder a la conexión al sistema de transmisión nacional y a cualquier otro trámite que se requiera ante las autoridades competentes.</p>
H.R. Hernando González, H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p>Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al proyecto de ley 338/2023C - 27 4/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico para el Valle del Cauca:</p> <p><b>Proyecto:</b> Construcción de nueva sede de la Universidad Antonio José Camacho en Santiago de Cali.</p> <p><b>Transformación:</b> Convergencia Regional, Otras transformaciones: Fortalecimiento y construcción de la infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Lina María Garrido Martín	274	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b></p> <p>Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de violencia, la autonomía económica de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural, étnico, participativo, de libertad religiosa y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar	276	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VGB-.</b> Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, étnico, participativo y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338-2023 Cámara, y 274-2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO XX. MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL "SIMON RODRIGUEZ" Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.</b></p> <p>Adóptese las siguientes acciones de modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, en congruencia con los programas de renovación de la administración pública, y respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo:</p> <p>-El establecimiento público de educación superior -Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento del artículo 20 de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo; INTENALCO realizará el registro de su ejecución presupuesta en el SIF nación.</p> <p>-Conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizará su financiación con aportes de presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia</p>



H.R. Ciro Antonio Rodríguez

139

Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE**

**TRANSPORTE.** Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

H.R. Ciro Antonio Rodríguez

118

Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**"ARTICULO 118.** Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.

**PARÁGRAFO 4.** Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales(IMT), podrán compartir el espectro radioeléctrico en los lugares en que no hagan uso de este recurso, con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, siempre y cuando haya transcurrido un tiempo razonable después de la adjudicación del permiso. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo acuerdo entre las partes.

En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo'

H.R. Ciro Antonio Rodríguez

113

Modifíquese el artículo 113 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:**

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea.

Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

31. Requerir información de infraestructura georreferenciada, que se incluirá dentro del Sistema de Información Integral, del que trata el artículo 15 de esta Ley, que incluya y mantener actualizado un Sistema de Información sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan.

H.R. Ciro Antonio Rodríguez

114

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.**

Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará y reglamentará las siguientes medidas:

Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.

-Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

-En donde no exista infraestructura ni sea económicamente viable, desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados.

-Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.

-Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

-Adelantar la asignación y renovación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social, promoviendo su uso eficiente.

-Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez</p> <p>112</p>	<p>Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTICULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar. <b>PÁRAGRAFO: Se exceptuarán del beneficio del presente artículo, aquellos proveedores que llegaren a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria"</b></p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Vil</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN 1. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA <b>INCLUSIVA.</b> <b>Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así:</b> <b>Artículo</b> El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: <b>Artículo 28.</b> Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez. <b>Parágrafo 1°.</b> El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez. <b>Parágrafo 2°.</b> El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. <b>Parágrafo 3°.</b> El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. <b>Parágrafo transitorio.</b> El período de los actuales directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026, para homologarlo al período del Presidente de la República. El periodo de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>162</p>	<p>Modifíquese el Artículo 162 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el artículo 6, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>184</p>	<p>Modifíquese el Artículo 184 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: <b>ARTICULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</b> El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros <b>que hayan participado en programas de formalización minera y aquellos que estén</b> organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>61</p>	<p>Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, <b>ciudadanía con discapacidad</b>, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad <b>el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información y a mecanismos de participación vinculantes.</b> PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>60</p>	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: <b>ARTICULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado. <b>Se crearán medidas tendientes a garantizar que, tanto en el sector privado, como público, al menos uno de los trabajadores que desempeñe funciones relacionadas con recursos humanos cuente con conocimientos específicos en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad.</b> <b>Parágrafo. Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</b></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: <b>ARTICULO NUEVO. ENFOQUE DE DISCIPLINA POSITIVA.</b> Se tendrá en cuenta el enfoque de disciplina positiva en el diseño de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención mencionada en el Artículo 5 de la Ley 2089 del 14 de mayo de 2021, la cual prohíbe el uso de castigo físico, los tratos crueles humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes. El enfoque mencionado será un componente transversal en la ruta de diseño e implementación y lo relacionado con el fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimiento que tengan dentro de su población objetivo a los entornos educativos escolares y padres de familia.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>125</p>	<p>Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.</b> La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPO- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las <b>EPS</b> que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos, <b>y la debida conciliación de las cuentas entre los agentes del sistema, así como la correspondiente auditoría de los recursos.</b></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL PARA LA PAZ - ZESEP.</b>  Créese un régimen especial en materia tributaria para el conjunto de Entidades Territoriales más afectadas por el conflicto armado y aquellas que son principales receptoras de víctimas del conflicto, con la finalidad de atraer inversión nacional y extranjera, promover las actividades productivas orientadas a las exportaciones y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Las sociedades comerciales beneficiarias deberán desarrollar toda su actividad económica en la ZESEP y los productos que preparen o provean podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.  El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses cuáles serán los territorios priorizados y los mecanismos de previstos para la conformación de una ZESEP para las Entidades Territoriales considerando esquemas de asociación. Incluirá los mecanismos y el tratamiento diferenciado que recibirán las sociedades comerciales que se constituyan, así como los criterios habilitantes y los documentos oficiales para acreditarlos y los requisitos a cumplir para considerar la permanencia del tratamiento tributario diferenciado. Serán criterios habilitantes para los beneficiarios tanto la generación de empleos directos para víctimas del conflicto armado, jóvenes, campesinos y mujeres rurales, así como su aporte a la soberanía alimentaria y el abastecimiento alimentario de la ZESEP y los demás criterios que determine el Gobierno Nacional.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los beneficios serán prorrogables hasta por quince (15) años a partir de la creación de la <b>ZESEP.</b>  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> No podrán ser beneficiarios empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>181</p>	<p>Modifíquese el Artículo 181 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTICULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.</b> La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, <b>la universalidad en el acceso a la educación superior, la apropiación y generación de conocimiento de las nuevas tecnologías de la información,</b> el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>108</p>	<p>Adiciónese un parágrafo el Artículo 108 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:  <b>ARTÍCULO 108, TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.</b>  <b>Parágrafo 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.</b></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cue</p> <p>91</p>	<p>Modifíquese el Artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>ARTICULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</b> El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. <b>De igual manera, será la entidad encargada de fomentar los procesos de voluntariado como expresión de la participación ciudadana en el territorio nacional.</b>  El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.  Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Lina María Garrido Martin</p> <p>274</p>	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a <b>promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de violencia, la autonomía económica de las mujeres</b> con un enfoque interseccional, territorial, cultural, <b>étnico, participativo, de libertad religiosa</b> y de curso de vida.  Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.  La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.  <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.  <b>PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley. los mecanismos necesarios para dar prioridad a las mujeres rurales y mujeres víctimas del conflicto armado en el acceso a esta oferta interinstitucional.</b></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>276</p>	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:  <b>Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VGB-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, <b>étnico participativo</b> y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</b>  <b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>

<p>H.S. María José Pizarro Rodr</p>	<p>162</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 162 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</b>  ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garantice el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia, preservando la reserva del sumario y la independencia jurisdiccional. Por su ejercicio Jurisdiccional el cargo de Comisario de Familia será de carrera administrativa a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su elección será mediante concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del servicio civil, que, preservando la división de poderes e Independencia Jurisdiccional para la rectitud de sus decisiones, tiene por superior funcional al Juez de Familia.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodr</p>	<p>283</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 283 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido:</b>  ARTÍCULO 283. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:  PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así: 1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos.  2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.  Cuando sea un niño, niña o adolescente el agente de vulneración de otro niño, niña o adolescente la autoridad con competencia es el Defensor de Familia al igual en los casos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes por su especial función para la protección especializada de sus derechos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá incorporar la creación de Centros Zonales con Defensores y Defensoras de Familia y sus equipos de manera que la subsidiariedad de que trata el artículo 99 de la ley 1098 de 2006 se erradique y pueden los niños de los municipios más vulnerados contar con la atención especializada en dichos territorios con un defensor de Familia en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodr</p>	<p>282</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 282 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido:</b>  ARTÍCULO 282. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:  ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro,  H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S.</p>	<p>5</p>	<p>Sustituir del anexo A "Lineas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", título "Inversiones estratégicas departamentales": Proyectos estratégicos para Santander, del <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente forma: (Ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA CON ENFOQUE DE DERECHO FUNDAMENTAL.</b> La política y el régimen del servicio público del Agua reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria. En consecuencia, el gobierno nacional y las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias iniciarán un plan de transición bajo este enfoque.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.</b> Créese el Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua como ente de coordinación, cohesión y articulación interinstitucional, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:  .El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible  a. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.  b. El Ministro (a) de Minas y Energía.  c. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural  d. El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio  e. El Ministro(a) de Salud y Protección Social.  f. El Ministro(a) de Educación.  g. El Ministro(a) de la Igualdad.  h. El Ministro(a) de Defensa.  i. El Ministro(a) del Interior  j. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.  k. El Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.  l. El Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.  m. Los Directores(as) de los Institutos de investigación científica Ambiental, Minero Energética y Geográfica y la Procuradora General de la Nación.  El Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua y los Ministerios que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales, Urbanas y las Entidades Territoriales, bajo un enfoque de gestión comunitaria, dando prevalencia a los saberes locales, a través del diálogo intercultural vinculante, implementarán las siguientes medidas de protección sobre los Territorios del Agua de acuerdo a sus competencias:  1. Diseñar y ejecutar un plan de acción para detener la deforestación, los incendios, la minería ilícita y la contaminación de las fuentes hídricas afectadas por mercurio, cianuro y otros contaminantes.  2. Diseñar y ejecutar un plan de acción para la conservación, restauración, reforestación y descontaminación de los territorios del agua, así como la ampliación progresiva del sistema de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA.</b> El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental.  Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuiferos; 10) las zonas de recarga de acuiferos; 11) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares.  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000.  Parágrafo 1. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua.  Parágrafo 2. El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa.  Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S.</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA.</b> Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga.  Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral.  La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores.  Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN.</b> El Gobierno Nacional creará una comisión consultiva auditora integral, institucional, con participación ciudadana, que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones necesarias para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos.  La comisión deberá evaluar especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales.  Esta comisión será integrada por:  a) Un delegado del Presidente de la República.  b) Ministro(a) de Ambiente o su delegado.  c) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo.  d) Ministro(a) de Justicia o su delegado.  e) Ministro(a) del Interior o su delegado.  f) Ministro(a) de Relaciones Exteriores.  g) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.  h) Tres (3) representantes de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que haya derivado en quejas arbitrales.  i) Tres (3) representantes de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos.  j) Tres (3) representantes de organizaciones campesinas.  k) Tres (3) representantes de las centrales obreras.  l) Tres (3) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas y privadas.  m) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo.  n) Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres senadores de la República y tres Representantes a la cámara, los cuales deberán ser escogidos por los presidentes de las comisiones segundas constitucionales.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellano</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>PROPOSICIÓN:</b> A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, 'Colombia potencia mundial de la vida'".  El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:  <b>Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley:</b>  <b>ARTÍCULO NUEVO: RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE MINERALES ESTRATEGICOS PARA LA TRANSICIÓN.</b>  Los proyectos de exploración en curso de los minerales estratégicos para la transición gozarán de un régimen especial de estabilidad jurídica sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes. Dichos proyectos, que cumplan con la regulación ambiental y normatividad establecida, y que hayan sido autorizados por las comunidades con el debido proceso de consulta previa o acuerdos específicos verificables según sea el caso, serán autorizados por el gobierno nacional como respeto a la autonomía en la decisión de las comunidades e impulso al progreso regional y local, y que les permita desarrollar el plan de vida definido colectivamente en los territorios.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Se propone adicionar un artículo nuevo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA, el cual quedará así:</b>  Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Modificase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así:  Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.  El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026 y podrá ser reelegido por una sola vez. Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez.  Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.  Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.  Parágrafo transitorio. <b><u>El período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elegidos para el periodo del 2020 al 31 de diciembre del 2023, se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026.</u></b>  <b><u>El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</u></b></p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese el siguiente proyecto en el " <b>Plan Plurianual de Inversiones</b> en su Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>Incorpórense los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI"</b> con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.  (Ver cuadro de proyectos y justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI"</b> con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.  <b>Proyecto:</b> Transversal de los Ríos  <b>Transformaciones:</b> Convergencia regional  (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>265</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese en el inciso cuarto del artículo 265</b>, la frase "garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</b>. Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato, de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernancia autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.  El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.  Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.  Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos, <b><u>garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</u></b>  La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentren autorizadas.  El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>266</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>adiciónese al inciso primero del artículo 266</b>, la expresión "en concertación con las entidades territoriales", el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 266, FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.</b> Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que éste designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio <b><u>en concertación con las entidades territoriales</u></b> y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.  Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.  Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.  El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.  El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.  (Ver justificación en PDF)</p>



<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>294</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>modifíquese el inciso primero y cuarto del artículo 294</b>, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR.</b> Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas <b>y los entes territoriales correspondientes</b> que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específico. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación <del>de conformidad con la ley 2160 de 2021 y administración del Fondo será de derecho privado,</del> con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 1'14 y 1'15 de la Ley 5 de 1992, se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo</b> al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: <b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Para garantizar la intervención integral de la Región de La Mojana. y promover la convergencia regional de los departamentos que la integran, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. realizará las asignaciones presupuestales necesarias para la ejecución del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y DINÁMICAS HIDRÁULICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA".</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5a de 1992, se propone <b>Adicionar un Artículo Nuevo</b> al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: <b>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior en un periodo de tiempo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y pondrá en marcha en coordinación con las autoridades departamentales y locales, un plan de acción integral de seguridad y convivencia ciudadana que contrarreste los altos índices de inseguridad y tráfico ilegal de estupefacientes en la subregión golfo de Morrosquillo del Departamento de sucre. <b>Parágrafo.</b> El plan del que trata el presente artículo deberá contemplar la inversión en herramientas tecnológicas que permitan garantizar el control territorial de costa de la subregión. Para la correcta operación y cuidado de las herramientas tecnológicas, se crearán nuevos puestos militares o componentes de infantería de marina. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, <b>Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI"</b> con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.  <b>Proyecto:</b> Centro de acopio y transformación de frutas y tubérculos de los Montes de María <b>Transformación:</b> Derecho humano a la alimentación <b>Otras transformaciones:</b> Transformación productiva  <b>Proyecto:</b> Planta de arroz de San Marcos, Sucre <b>Transformación:</b> Derecho humano a la alimentación <b>Otras transformaciones:</b> Transformación productiva (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese un artículo nuevo</b> al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: <b>ARTÍCULO NUEVO. TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</b> Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentran vigentes.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>199</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 199</b> del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad. <b>Parágrafo.</b> En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique</p>	<p>167</p>	<p><b>ADICIONESE la expresión "o sujetos de especial protección constitucional"</b> al artículo 167 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 167.</b> Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: <b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso: solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario. <b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial <b>o sujetos de especial protección constitucional.</b> Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese el siguiente artículo</b> nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:  <b>ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:  a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada al aparato productivo del país.  b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de industria y Comercio.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sara</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>Adiciónese el siguiente artículo</b> AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"  <b>ARTÍCULO NUEVO. Contribución parafiscal gasolina y ACPM.</b> Modifíquese el literal a) y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la Ley 26 de 1989, el cual quedará así:  "<b>a)</b> El 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina y ACPM, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía".  <b>Parágrafo.</b> La contribución parafiscal por galón de ACPM tendrá como finalidad realizar estudios y proyectos de carácter ambiental de cara a la transición energética en el sector de la distribución minorista de combustibles líquidos en el país.  (Ver justificación en PDF)</p> <p><b>Adiciónese los siguientes artículos</b> a la sección 111 del Capítulo Vi "Convergencia regional" DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. PLAN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CARIBE -CARIBE REGIÓN DE DESARROLLO Y PAZ.</b> En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social, el Gobierno nacional, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Caribe, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sara</p>	<p>Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. INVERSIONES ESTRUCTURALES PARA EL CARIBE.</b> Atendiendo al plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, se priorizarán las inversiones en cada departamento, en función a: 1. Regularización tarifaria de servicio eléctrico y energías alternativas sostenibles. 2. Potabilización de agua y saneamiento básico. 3. Conectividad departamental y local en transporte. 4. Educación básica, media y superior 5. Pobreza y superación de la desigualdad interregional e intrarregión al.  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos necesarios para cumplir con el Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos, así mismo la correcta vigilancia de entes de control respectivos.  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas F</p>	<p>5</p>	<p><b>Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones</b> del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:  <b>DEPARTAMENTO: CAUCA</b>  <b>PROYECTOS:</b>  - Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán  - Carrera 15 Norte (Colegio Colombo-francés barrio El Hortigal, paralela Panamericana) en Popayán.  - Mejoramiento corredor Popayán — Puracé — Belén — La Plata  - Terminación pavimentación del anillo vial del Macizo Colombiano.  - Terminación pavimentación Silvia — Jambaló — Toribío  - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — El Hoyo — Timbío o El Tambo  - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — Los Uvos — El Recreo  - Hospital Regional de segundo Patía nivel sur del Cauca — El Bordo — nivel norte del Cauca - Santander  - Hospital Regional de segundo de Quilichao  - Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán  - Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patla  - Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauca — Puerto Tejada — El Basuro</p>

COLOMBIA,  
POTENCIA MUNDIAL  
DE LA VIDA



Plan Nacional de Desarrollo

2022-2026



Bogotá, 18 de marzo de 2023

**Gustavo Petro Urrego**

Presidente de la República

**Francia Elena Márquez Mina**

Vicepresidenta de la República

**Hernando Alfonso Prada Gil**

Ministro de Interior

**Álvaro Leyva Durán**

Ministro de Relaciones Exteriores

**José Antonio Ocampo Gaviria**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

**Néstor Iván Osuna Patiño**

Ministro de Justicia y del Derecho

**Iván Velásquez Gómez**

Ministro de Defensa Nacional

**Cecilia Matilde López Montaña**

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

**Diana Carolina Corcho Mejía**

Ministra de Salud y Protección Social

**Gloria Inés Ramírez Ríos**

Ministra de Trabajo

**Irene Vélez Torres**

Ministra de Minas y Energía

**Darío Germán Umaña Mendoza**

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Alejandro Gaviria Uribe**

Ministro de Educación Nacional

**María Susana Muhamad González**

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Marta Catalina Velasco Campuzano**

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Sandra Milena Urrutia Pérez**

Ministra de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**Guillermo Francisco Reyes González**

Ministro de Transporte

**Patricia Ariza Flórez**

Ministra de Cultura

**Arturo Luis Luna Tapia**

Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

**María Isabel Urrutia Ocoró**

Ministra de Deporte

**Francia Elena Márquez Mina**

Ministra de Igualdad y Equidad

**Jorge Iván González Borrero**

Director general

Departamento Nacional de Planeación

**Juan Miguel Gallego Acevedo**

Subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**José Alejandro Herrera Lozano**

Subdirector general de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

**Camilo Acero Azuero**

Subdirector general de Descentralización y Desarrollo Territorial

**Tania Guzmán Pardo**

Subdirectora general del Sistema General de Regalías

**Jennifer Ruiz González**

Secretaria general

**Carlos Eduardo Sepúlveda Rico**

Coordinador del PND 2022-2026

**Mateo Cardona Quintero**

Asesor de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**Subdirección General de Prospectiva y  
Desarrollo Nacional**

**Carolina Díaz Giraldo**

Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Viviana Rocío Vanegas Barrero**

Directora de Desarrollo Digital

**Laura Milena Pabón Alvarado**

Directora de Desarrollo Social

**Claudia Andrea Ramírez Montilla**

Directora de Desarrollo Urbano

**Lina María Valencia Ordóñez**

Directora de Gobierno, DD. HH. y Paz

**Jhoan Nicolás Rincón Munar**

Director de Infraestructura y Energía  
Sostenible

**Camilo Rivera Pérez**

Director de Innovación y Desarrollo  
Empresarial

**Lina María González Torres**

Directora de Justicia, Seguridad y Defensa

**María Olga Peña Mariño**

Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)

**Subdirección General de Inversiones,  
Seguimiento y Evaluación**

**Yesid Parra Vera**

Director de Programación de Inversiones  
Públicas

**Diana Carolina Escobar Velásquez**

Directora de Proyectos e Información para la  
Inversión Pública

**Gabriel Armando Piraquive Galeano**

Director de Estudios Económicos

**Carlos Alberto Castañeda Castrillón**

Director de Seguimiento y Evaluación de  
Políticas Públicas

**Subdirección General de Descentralización  
y Desarrollo Territorial**

**Yenny Carolina Rozo Gómez**

Directora de Descentralización y  
Fortalecimiento Fiscal Territorial

**Roberto Carlos Núñez Vega**

Director de Estrategia Regional

**Antonio José Avendaño Arosemena**

Director de Ordenamiento y Desarrollo  
Territorial

**Subdirección General del Sistema General  
de Regalías**

**Claudia Argenis Linares Prieto**

Directora de Seguimiento, Evaluación y  
Control del Sistema General de Regalías

**Tania Guzmán Pardo**

Directora de Gestión y Promoción del Sistema  
General de Regalías (e)

**Diana Marcela Daza Rodríguez**

Directora Corporativa del Sistema General de  
Regalías (e)



**Gestión editorial**

**Oficina Asesora de Comunicaciones**

Diana María Bohórquez Losada

Jefa de la OAC

**Diseño y diagramación**

William Javier Pinto

Hernando González

Robert Alemán

Brandon Marulanda

Alejandro Ardila

Daniela Rozo

**Corrección de estilo**

Carmen Elisa Villamizar Camargo

Se prohíbe el uso comercial de esta publicación y tal podría castigarse de conformidad con las políticas y/o las legislaciones aplicables.

**©Departamento Nacional de Planeación,**

Calle 26 nro. 13-19

PBX: 601 381 5000

Bogotá, D. C., Colombia

[www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)





# Contenido

<b>Introducción</b>	<b>21</b>
<b>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo</b>	<b>32</b>
<b>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	<b>33</b>
<b>Ideas clave</b>	<b>33</b>
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>34</b>
<b>Catalizadores</b>	<b>41</b>
1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva	42
a. Implementación del Acuerdo de Escazú	43
b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres	43
c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres	44
d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia	45
2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial	45
a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial	45
b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento	47
c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación	48
d. Personas en el centro de la planeación del territorio	48
3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales	49
a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial	49
b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio	49
c. Gobernanza multinivel del territorio	50
4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial	50
a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades	50
b. Principio de concurrencia	51
c. Base fiscal de los municipios	52
5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)	52
a. Sistemas de información del territorio interoperables	52
b. Actualización catastral multipropósito	53
c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)	53
6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada	53
a. Acceso y formalización de la propiedad	53
b. Coordinación institucional para optimar la formalización	54
<b>2. Seguridad humana y justicia social</b>	<b>55</b>



<b>Ideas clave</b>	<b>55</b>
<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>56</b>
<b>Catalizadores</b>	<b>62</b>
<b>A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.</b>	<b>62</b>
1. Sistema de protección social universal y adaptativo	63
a. Programa de renta ciudadana	63
b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza	64
c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable	64
d. Esquema de protección al desempleo	65
e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)	65
f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)	66
g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares	66
h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle	66
i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto	67
2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social	67
3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas	68
a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales	68
b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público	68
c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial	68
4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social	69
a. Implementación del Programa de Datos Básicos	69
b. Interoperabilidad como bien público digital	69
c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano	69
d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país	70
5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa	70
a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana	70
b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida	71
c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana	71
6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades	72
a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual	72
b. Desarticulación corresponsable del multicitrimen	72
c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen	73
d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal	73
7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional	73



a.	Ley de Seguridad Fronteriza _____	73
b.	Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales _____	73
c.	Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional ____	74
d.	Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades _____	74
8.	Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas _____	74
a.	Dirección Nacional de Seguridad Digital _____	74
b.	Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital ____	75
c.	Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable _____	75
9.	Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana_	75
a.	Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar	76
b.	Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos ____	76
c.	Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial _____	76
d.	Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada ____	76
e.	Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones ____	77
f.	Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo _____	77
g.	Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad _____	77
10.	Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios _____	78
a.	Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos _____	79
b.	Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental _____	79
c.	Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia _____	79
d.	Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia _____	79
e.	Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado _____	79
11.	Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios	80
a.	Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo	80
b.	Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital ____	80
c.	Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico _____	80
d.	Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia _____	81
12.	Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria _____	81
a.	Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno _____	81
b.	Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales _____	82
c.	Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios _____	82
d.	Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito _____	82
e.	De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica _____	83
f.	Extinción de dominio para el beneficio social _____	83



13.	Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición	83
a.	Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas	83
b.	Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional	84
c.	Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz	84
d.	Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional	84
e.	Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social	85
14.	Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente	85
a.	Regulación para la garantía de derechos y libertades	85
b.	Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida	85
c.	Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales	86
d.	Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas	86
e.	Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública	86
	<b>B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar</b>	<b>87</b>
1.	Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo	87
a.	Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.	87
b.	Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo	87
c.	Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud	88
d.	Sostenibilidad de los recursos en salud	89
e.	Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías	89
f.	Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud	90
2.	Mínimo vital de agua	90
3.	Educación de calidad para reducir la desigualdad	90
a.	Primera infancia feliz y protegida	91
b.	Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo	91
c.	Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad	91
d.	Movilización social por la educación en los territorios	92
e.	Currículos para la justicia social	92
f.	Gestión territorial educativa y comunitaria	92
g.	Educación media para la construcción de proyectos de vida	93
h.	Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades	93
i.	Programa de Educación Intercultural y Bilingüe	93
j.	Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria	93
k.	Educación superior como un derecho	94
4.	Conectividad digital para cambiar vidas	94
a.	Estrategia de conectividad digital	94
b.	Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad	95





<b>C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida</b>	<b>95</b>
1. Bienestar físico y mental y social de la población	95
a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental	95
b. Salud, ambiente y cambio climático	95
c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida	96
2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz	96
a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural	97
b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes	97
c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes	97
d. Gobernanza cultural	98
e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos	99
f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia	99
3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz	99
a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física	100
b. Más mujeres en el deporte	100
c. El barrismo como cultura de vida y cambio social	100
d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física	101
e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo	101
f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular	101
4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz	101
a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado	101
b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado	102
c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado	102
d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios	103
e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento	103
f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado	103
g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado	103
5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo	103
a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano	104
b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior	104
c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral	105
d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas	105
e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender	105
6. Trabajo digno y decente	106
a. Política pública del trabajo digno y decente	106
b. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones	107
c. Modernización y transformación del empleo público	107
d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano	108
7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)	108
a. Política pública para la economía popular (EP)	109



b.	Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP	109
c.	Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP	109
d.	Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP	109
e.	Economía popular en el campo colombiano	110
f.	Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal	110
g.	Asociatividad solidaria para la paz	110
8.	Sostenibilidad y crecimiento empresarial	111
a.	Menores costos y simplificación de trámites	111
b.	Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas	111
c.	Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional	111
d.	Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública	112
e.	Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera	112
f.	Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica	112
9.	Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales	113
a.	Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales	113
b.	Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)	113
c.	Apoyo a derechos de autor y conexos	113
d.	Apropiación social del conocimiento	114
<b>3.</b>	<b><i>Derecho humano a la alimentación</i></b>	<b>115</b>
	<b>Ideas clave</b>	<b>115</b>
	<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>116</b>
	<b>Catalizadores</b>	<b>121</b>
	<b>A. Disponibilidad de Alimentos</b>	<b>123</b>
1.	Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos	123
a.	Ordenar la producción agropecuaria	123
b.	Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea	124
c.	Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación	124
d.	Extensión tecnológica Agroindustrial	125
e.	Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico	125
	<b>B. Acceso Físico a Alimentos</b>	<b>125</b>
1.	Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano	125
a.	Desarrollo de redes agrologísticas	125
b.	Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas	126
2.	Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria	126
a.	Protocolo de atención prioritaria	126
b.	Menores pérdidas de la producción agropecuaria	126



3.	Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria	127
a.	Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector	127
b.	Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual	127
c.	Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones	127
	<b>C. Adecuación de Alimentos</b>	<b>128</b>
1.	Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia	128
a.	Política de inocuidad de los alimentos para el país	128
b.	Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo	128
2.	Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios	129
a.	Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria	129
b.	Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada	129
c.	Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia	130
d.	Intervención de la población con situaciones de malnutrición	130
e.	Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional	131
3.	Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)	131
a.	Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada	131
b.	Instituciones modernas y gabinete rural	132
c.	Producción de Información para mejorar la toma de decisiones	132
d.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política	132
<b>4.</b>	<b><i>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</i></b>	<b>133</b>
	<b>Ideas clave</b>	<b>133</b>
	<b>Indicadores de primer nivel</b>	<b>134</b>
	<b>Catalizadores</b>	<b>141</b>
	<b>A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social</b>	<b>144</b>
1.	Programa de conservación de la naturaleza y su restauración	144
a.	Freno de la deforestación	144
b.	Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas	145
	<b>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima</b>	<b>145</b>
1.	Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima	145
a.	Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos	146
b.	Territorio y sociedad resilientes al clima	146
c.	Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones	147
	<b>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente</b>	<b>147</b>
1.	Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia	147



a.	Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)	148
b.	Seguridad y confiabilidad energética	148
c.	Cierre de brechas energéticas	149
2.	Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición	151
a.	Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas	151
b.	Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico	153
3.	Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa	154
a.	Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte	154
b.	Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados	155
c.	Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte	155
d.	Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético	155
e.	Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte	155
f.	Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones	156
4.	Ciudades y hábitats resilientes	156
a.	Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.	156
b.	Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes	157
c.	Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares	157
	<b>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía</b>	<b>158</b>
1.	De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible	158
a.	Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social	158
b.	Transformación para la diversificación productiva y exportadora	159
c.	Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas	160
d.	Impulso a la industria digital nacional	160
e.	Política de internacionalización sostenible	160
2.	Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento	161
a.	Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)	161
b.	Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo	162
c.	Marco regulatorio para investigar e innovar	162
d.	Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes	163
e.	Dirección de Asuntos Espaciales	163
3.	Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación	163
a.	Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería	164
b.	Turismo en armonía con la vida	164
c.	Economía forestal	165
d.	Bioproductos	165
e.	Economía circular basada en la producción y el consumo responsable	165
	<b>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva</b>	<b>166</b>
1.	Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible	166



a.	Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible _____	166
b.	Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización _____	167
c.	Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad _____	168
d.	Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente _____	168
e.	Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres _____	169
<b>5.</b>	<b>Convergencia regional _____</b>	<b>170</b>
	<b>Ideas clave _____</b>	<b>170</b>
	<b>Indicadores de primer nivel _____</b>	<b>171</b>
	<b>Catalizadores _____</b>	<b>177</b>
1.	Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos _____	179
a.	Gestión de los centros de las áreas urbanas _____	180
b.	Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida _____	180
c.	Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital _____	180
d.	Innovación y productividad urbana _____	180
2.	Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios _____	181
a.	Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos _____	181
b.	Convenios solidarios _____	181
c.	Fuentes de pago y financiación _____	181
d.	Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad _____	182
e.	Planeación y gestión territorial inteligente _____	182
f.	Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo _____	183
g.	Relaciones funcionales de los territorios _____	183
h.	Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios _____	184
i.	Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos _____	185
j.	Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral _____	186
k.	Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial _____	186
3.	Territorios más humanos: hábitat integral _____	186
a.	Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat _____	186
b.	Política integral de hábitat _____	187
c.	Programa Barrios de Paz _____	187
d.	Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión) _____	187
e.	Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales _____	188
f.	Provisión y mejoramiento de vivienda rural _____	188
g.	Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva _____	188



h.	Productividad del sector vivienda	188
4.	Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación	188
a.	Transformación productiva de las regiones	189
b.	Inserción de las regiones en cadenas globales de valor	189
c.	Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades	189
d.	Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos	190
e.	Infraestructura y servicios logísticos	190
f.	Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	191
g.	Adopción tecnológica y modernización del sector postal	191
5.	Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía	191
a.	Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales	191
b.	Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas	192
c.	Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas	193
d.	Gobierno digital para la gente	193
e.	Capacidades y articulación para la gestión territorial	193
f.	Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades	193
6.	Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio	194
a.	Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana	194
b.	Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral	194
c.	Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social	195
d.	Consolidación de la planeación participativa	195
7.	Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social	195
a.	Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social	196
b.	Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral	196
c.	Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan	197
8.	Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante	197
a.	Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada	197
b.	Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional	198
c.	Vínculos de los colombianos en el exterior con el país	199

## ***Paz total e integral*** **201**

### **A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón** **203**

1.	Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral	203
2.	Participación política: Apertura democrática para construir la paz	204





3.	Fin del Conflicto _____	204
4.	Solución al Problema de las Drogas Ilícitas _____	205
5.	Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” _____	205
	<b>B. El diálogo: Un camino _____</b>	<b>206</b>
1.	Mesa de Diálogos de Paz con el ELN _____	207
2.	Otras conversaciones políticas de paz _____	207
3.	Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes _____	208
	<b>C. Desescalamiento de la violencia _____</b>	<b>208</b>
	<b>D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios _____</b>	<b>209</b>
	<b>E. La paz en la esencia del Gobierno _____</b>	<b>210</b>
	<b>Actores diferenciales para el cambio _____</b>	<b>213</b>
	<b>1. El cambio es con las mujeres _____</b>	<b>214</b>
1.	Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente _____	215
2.	Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz _____	218
3.	Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres _____	220
4.	Por una vida libre de violencias contra las mujeres _____	220
5.	Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género _____	221
6.	Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género _____	222
	<b>Indicadores de primer nivel _____</b>	<b>222</b>
	<b>2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación _____</b>	<b>224</b>
1.	Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas _____	225
2.	Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación _____	225
3.	Fortalecimiento de la institucionalidad _____	227
	<b>3. Reparación efectiva e integral a las víctimas _____</b>	<b>229</b>
1.	Reparación transformadora _____	230
2.	Estabilización socioeconómica para las víctimas _____	231
3.	Restituimos la tierra para armonizar la vida _____	231
4.	Vida, seguridad y libertad de los territorios _____	232
5.	Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición _____	233
6.	Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos _____	233
	<b>Indicadores de primer nivel _____</b>	<b>234</b>
	<b>4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades _____</b>	<b>236</b>
1.	Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial _____	237
2.	Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez _____	237
3.	Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología _____	238
4.	Fortalecimiento de las familias y las comunidades _____	239
5.	Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez _____	239



6.	Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes _____	240
7.	Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas _____	241
8.	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida ____	242
<b>Indicadores de primer nivel _____</b>		<b>243</b>
<b>5.</b>	<b><i>Pueblos y comunidades étnicas</i> _____</b>	<b>245</b>
1.	Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos _____	248
2.	Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana _____	248
3.	Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos _____	251
4.	Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental _____	251
5.	Convergencia regional para el bienestar y buen vivir _____	252
6.	Información, seguimiento e instituciones _____	252
a.	Sistema de información _____	252
b.	Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento _____	253
c.	Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades _____	253
d.	Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos ____	253
7.	Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo _____	254
<b>6.</b>	<b><i>Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida</i> ____</b>	<b>255</b>
1.	Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida _____	255
2.	Salud y bienestar para las juventudes _____	257
3.	Juventudes artífices de la Paz Total _____	257
4.	Juventudes protagonistas de las transformaciones _____	258
<b>Indicadores de primer nivel _____</b>		<b>260</b>
<b>7.</b>	<b><i>Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad</i> _____</b>	<b>261</b>
1.	Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad _____	261
2.	Cifras confiables para una acción pertinente _____	262
3.	Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia _____	262
4.	Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad ____	263
5.	Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia ____	264
6.	Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos __	264
7.	Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad _____	264
<b>Indicadores de primer nivel _____</b>		<b>265</b>
<b>8.</b>	<b><i>El campesinado colombiano como actor de cambio</i> _____</b>	<b>266</b>
1.	Tierra y territorialidades campesinas _____	266
2.	Educación con pertinencia para la población campesina _____	267
3.	Economía campesina _____	267
4.	Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución _____	268
<b>Indicadores de primer nivel _____</b>		<b>268</b>



<b>Estabilidad Macroeconómica</b>	<b>270</b>
<b>A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026</b>	<b>270</b>
1. Contexto internacional 2022-2023	270
2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026	271
<b>B. Progresividad y sostenibilidad fiscal</b>	<b>274</b>
1. Proyecciones fiscales	274
2. Balance de ahorro e inversión	276
<b>C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica</b>	<b>278</b>
1. Administración eficiente de los recursos públicos	278
2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda	279
3. Creación de la Unidad de Valor Básico	280
4. Adopción del Indicador Básico de Referencia	280
5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	281
<b>Anexos</b>	<b>282</b>

## **1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP** **283**

<b>A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral</b>	<b>283</b>
1. Diagnóstico	283
2. Metas trazadoras del PMI	284
3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND	285
<b>B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz</b>	<b>287</b>
1. Diagnóstico	287
2. Metas trazadoras del PMI	288
3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND	288
<b>C. Punto 3. Fin del Conflicto</b>	<b>289</b>
1. Diagnóstico	289
2. Metas trazadoras del PMI	290
3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND	290
<b>D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas</b>	<b>291</b>
1. Diagnóstico	291
2. Metas trazadoras del PMI	292
3. Indicadores PND de segundo nivel asociados	292
4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND	293
<b>E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.</b>	<b>293</b>
1. Diagnóstico	293
2. Metas trazadoras del PMI	294
3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND	294
<b>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación</b>	<b>295</b>
1. Diagnóstico	295
2. Metas trazadoras del PMI	296
3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND	296

## **2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida** **298**

1. Nueva inserción global de Colombia	299
---------------------------------------	-----



2. Una integración latinoamericana profunda _____	302
<b>3. <i>Indicadores de Segundo nivel</i> _____</b>	<b>304</b>



## Introducción

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Colombia se propone como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida tiene su razón de ser en la injusticia secular que ha caracterizado el desarrollo nacional. Las injusticias son de muy diversa naturaleza: económica, social, ambiental. Frente a esta realidad abundan los sentimientos de indignación; y quienes votaron por el cambio perciben que la situación actual es profundamente injusta, y que debe transformarse de manera sustantiva.

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la Agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados



que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.

### **Los tres énfasis del Plan**

El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

Estas tres dimensiones están íntimamente ligadas. La una no se entiende sin la otra. La economía biodiversa es imposible sin un ordenamiento del territorio, sin la preservación de la naturaleza y sus funciones ecosistémicas y sin una mayor inclusión. Los procesos urbanos, la producción de alimentos y la industria que se han ido consolidando en el país no son sostenibles sin agua. Las ciudades y los procesos productivos del desarrollo no pueden crecer de manera indefinida, porque su permanencia depende de su armonía con el medio ambiente.

### **Relaciones dinámicas campo-ciudad**

En esta comprensión desde el territorio sobre las dinámicas económicas, sociales y culturales, se pone en primer plano la interacción entre el campo y la ciudad. Es el momento de ruralizar la conciencia urbana, y de esta forma que los habitantes de las aglomeraciones asuman su responsabilidad en la conservación de los ríos, los páramos, los bosques y las ciénagas.

La dicotomía campo-ciudad es inaceptable, y ha llevado a que las concentraciones le den la espalda a los ríos y a los páramos. La aceptación de la interacción entre las dinámicas urbanas y rurales exige que los recursos derivados de las primeras se constituyan en los principales financiadores de los procesos inherentes a la sostenibilidad ambiental.

La conservación de los recursos naturales no es un asunto que les compete únicamente a los campesinos, a las comunidades étnicas o a los municipios más rurales. Es, sobre todo, un compromiso de las ciudades. Y, por esta razón, la financiación de las necesidades del campo tiene que provenir, de manera privilegiada, de los habitantes urbanos.





Hoy es más claro que entre el campo y la ciudad hay relaciones de continuidad. En algún momento se dijo que la ciudad estaba al servicio del campo; y después se afirmó que el campo atendía las necesidades de la ciudad. Estas relaciones de subordinación ya no son pertinentes. En contra de tales jerarquías, es necesario aceptar que la ciudad y el campo apenas son dos categorías analíticas para designar especificidades de una sola realidad.

### **Alternativas de desarrollo con energías limpias**

Ha llegado el momento de ordenar el territorio alrededor del agua. Y ello significa repensar las dinámicas urbanas, la transformación energética y los sistemas productivos teniendo como punto de partida el agua. El actual ordenamiento del territorio ha llevado a procesos ambientalmente insostenibles. El estrés hídrico de las ciudades y del país obliga a repensar los métodos de producción y las lógicas de urbanización. Colombia es una potencia energética, y tiene que consolidar alternativas de desarrollo que sean limpias.

El agua ha sido el eje de las civilizaciones. A pesar de que Colombia es rica en agua, se observa un proceso continuo de deterioro de las fuentes hídricas. Esta dinámica tiene que revertirse, de tal manera que se recuperen las cuencas, los páramos, los ríos, las ciénagas y los humedales.

El ordenamiento del territorio alrededor del agua exige cambios sustantivos en la manera de concebir el desarrollo económico y social. El cambio de mentalidad comienza por reconocer que la espacialidad es un elemento central del desarrollo. Los recursos naturales y el trabajo son los factores de producción primarios. La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.

La extensión territorial de Colombia es de 2.070.408 km<sup>2</sup>, de los cuales el 55,15 % corresponde a tierras emergidas, continentales e insulares, y el 44,85 % a territorio marítimo (589.560 km<sup>2</sup> en el mar Caribe y 339.100 km<sup>2</sup> en el océano Pacífico). Además, el país cuenta con 4.171 kilómetros de línea de costa y territorios marino-costeros: más de 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares. Dado que cerca de la mitad del espacio nacional es insular, costero y marítimo, el océano será un motor de transformación productiva y sus ecosistemas protegidos actuarán como fuente de la garantía del derecho humano a la alimentación.



Las transformaciones tienen que ser sustantivas, y tienen que ver con la recuperación de las cuencas; el diseño de estrategias adecuadas para responder a las inundaciones y sequías; la universalización de los acueductos; la sostenibilidad de las ciudades; el desarrollo del transporte fluvial; la distribución de la tierra, como condición básica para incrementar la productividad agropecuaria y reducir la dependencia de la importación de alimentos; la lucha contra la deforestación, la extracción ilícita de minerales y el narcotráfico; así como la transformación de la matriz energética, y la reducción de la dependencia del petróleo y de la minería de carbón térmico.

Hay una relación directa entre la disponibilidad de los recursos naturales y el mejoramiento de la productividad de los sectores industrial, agropecuario y turístico. Se trata, entonces, de cambiar de óptica, por ello el desarrollo considera como prioritaria la espacialidad. El saber económico de la mayor parte del siglo XX menospreció la importancia de la geografía, y se olvidó que sin aire, fuego, viento y agua es imposible construir las máquinas.

Y, desde la perspectiva de la paz, el control del territorio es una condición absolutamente necesaria para derrotar la violencia. Las comunidades tienen que apropiarse de su espacio, y este ejercicio comienza con el aprovechamiento de las rentas generadas en el territorio. Es inaceptable que en regiones ricas habiten poblaciones tan pobres. Los excedentes producidos por la exuberancia de la naturaleza colombiana no se reflejan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de la población.

### **Crear riqueza para cerrar brechas a la discriminación**

Las decisiones de política pública se relacionan con la convergencia regional y social. Es inaceptable que persistan brechas enormes en los niveles de calidad de vida. A las personas no se les ha ofrecido la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades. Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo.

En este ejercicio de ordenamiento del territorio y de transformación productiva, el papel del Estado es fundamental. No se puede continuar afirmando que la inversión pública va en contravía de los intereses del sector privado. ¡Todo lo contrario! El Estado tiene que llevar sobre sus hombros los riesgos que, por su naturaleza, no pueden ser asumidos por las empresas privadas. En esta lógica, de estrecha relación entre lo público y lo privado, se genera la riqueza que, a través de un proceso distributivo justo, se debe reflejar en mejores condiciones de vida para la mayor parte



de la población. La creación de riqueza es absolutamente necesaria para que se pueda avanzar hacia una distribución adecuada del ingreso. Y en esta tarea, las dinámicas públicas y privadas son complementarias. El Plan pone en evidencia la complementariedad entre las dinámicas pública y privada.

### **Consolidar una alianza público-privada**

En este proceso de transformación productiva es importante avanzar en la internacionalización de la economía, y así la estructura de las exportaciones se va reduciendo de manera progresiva, al igual que la dependencia del petróleo y del carbón. Estas exportaciones deben ser reemplazadas por productos nacionales de alto valor agregado.

La internacionalización de la economía colombiana se dará con énfasis en América Latina y el Caribe mediante la promoción de acciones conjuntas con los países en desarrollo, en el marco multilateral en comercio, inversión y sostenibilidad ambiental.

Para que la alianza público-privada sea exitosa es necesario reconocer, de entrada, que el tamaño del Estado colombiano es muy pequeño. Y que la inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se puede ejercer un liderazgo.

En Colombia, el gasto público es bajo con respecto al del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), por ello para ir cerrando esta brecha es indispensable un aumento de la tributación. Y en este ejercicio de búsqueda de recursos tienen que participar, junto con el gobierno nacional, las ciudades (especialmente, las grandes y las intermedias), y los departamentos.

La gran potencialidad fiscal del país está en los impuestos al suelo y en la participación en las rentas derivadas de los procesos urbanísticos (plusvalías, derechos de edificabilidad, cobro por congestión y valorización, entre otros).

### **Consolidar una alianza público-popular**

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, si no de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público-populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción



social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial.

### **Aportes novedosos del Plan**

Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos. El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de su relación integral con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos, privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, así que los unos no desplazan a los otros.

Las interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente. Ello implica luchar contra la corrupción y, sobre todo, avanzar en la modernización del aparato estatal, evitando los excesivos formalismos que obstaculizan el quehacer de lo público. Los procesos de evaluación tienen que conjugar el examen de los resultados y los estudios de impacto.

En los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia. Se busca la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos. Es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

### **Enfoque intersectorial**

Los porcentajes fijos, amarrados a normas constitucionales, han reducido considerablemente el lado discrecional de la política pública, y han limitado el margen de la planeación. La abundancia de reglas hace inflexibles los presupuestos y entorpece el diseño de programas estratégicos. El presupuesto por programa, que sería la alternativa ideal, todavía no se ha implementado.

Teniendo como horizonte final el presupuesto por programa, este Plan clasifica a la inversión pública alrededor de las grandes transformaciones. Esta forma de clasificación marca una ruptura significativa con las metodologías anteriores, que giraban alrededor de los programas sectoriales. Claramente, este Plan está marcado por un enfoque intersectorial.

### **Hacia la estabilidad macroeconómica: sostenibilidad financiera**

El Plan concibe la estabilidad macroeconómica bajo los siguientes principios: **Primero**, es fundamental que el *Estado intervenga más*, y lo haga de manera eficiente. No se trata solamente de incrementar el gasto público, sino de asignar los recursos, de tal manera que apoyen proyectos estratégicos. **Segundo**, la



*discrecionalidad en el manejo de los ingresos y de los gastos* es más relevante que el ajuste a reglas fijas. Los gobiernos responsables van modulando las opciones fiscales, en función de la coyuntura, hacia el balance adecuado entre gastos e ingresos. **Tercero**, la *dinámica del sector público* tiene que guardar una estrecha relación con los *incentivos privados*, en consecuencia, es necesario diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias. **Cuarto**, dada la volatilidad de los flujos de capitales internacionales, y en vista de la mayor dependencia de las políticas fiscales y monetarias de los países, Colombia tiene que buscar *alternativas que protejan las finanzas públicas de los choques externos*.

**Quinto**, la *financiación del Estado* tiene que realizarse *con criterios de progresividad*, como los que inspiraron la última reforma tributaria. **Sexto**, la *política monetaria* debe favorecer las necesidades de financiación inherentes a la transformación de la matriz energética; por ello, las decisiones de la autoridad monetaria se tienen que *coordinar con las políticas de producción y empleo*. **Séptimo**, la *financiación de los proyectos estratégicos* que se proponen en el Plan *exige* que haya *conurrencia de recursos*. Y, **octavo**, la *eficiencia del gasto público* depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.

El Plan reconoce las limitaciones macroeconómicas, y con el fin de contribuir a la estabilidad fiscal, propone metas que son realistas, y que se pueden ir consolidando durante estos cuatro años.

### **Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan**

Las transformaciones propuestas por el Plan son ambiciosas. Buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental. Gracias a los diálogos regionales, los objetivos se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

Este es el primer plan nacional de desarrollo que desde el comienzo cuenta con la participación de todas las personas que a lo largo y ancho de Colombia han querido expresar sus opiniones acerca de los proyectos estratégicos que garantizan mejores condiciones de vida.

Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional.



Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar a todas las voces y de no excluir a nadie.

Estas cinco transformaciones se construyen a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos del país y con aquellos ubicados en el exterior. Estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales. Primero, identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para el cambio desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los principales catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en componentes sectoriales.

Y, segundo, ha sido una oportunidad para validar los desarrollos de las bases conceptuales del Plan. Es la ciudadanía la que le ha dado jerarquía a los focos de cada transformación.

La Figura I.1 presenta la nube de palabras de los retos identificados a través de la participación ciudadana. Corresponde a la totalidad de los diálogos realizados en las 51 subregiones, en los cuales se recolectaron 62.590 necesidades de cambio y 89.788 propuestas de acción para el cambio.

Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los aspectos abordados en cada transformación son: consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

*Figura I.1 Nube de palabras sobre necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes*





Fuente: DNP, 2022.

Avanzar hacia el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía exige el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional. Para ello, el funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia debe favorecer la coordinación y la complementariedad estratégica entre los distintos actores dentro del ecosistema, para que las acciones respondan efectivamente a las prioridades territoriales y sectoriales del cambio, identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Este documento es una propuesta para continuar la discusión nacional con las comunidades, los territorios y los sectores de cara a la presentación del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la República en febrero del 2023. El propósito ha sido consolidar un círculo virtuoso entre los diálogos regionales vinculantes, las discusiones con los diferentes actores de la sociedad y los componentes de este Plan, de manera que se validen los enfoques trabajados y, a su vez, se nutra de nuevas propuestas.

El alcance de este diálogo nacional va más allá de las bases del Plan. Son insumos fundamentales para la construcción de políticas públicas complementarias, así como de proyectos nacionales, sectoriales y territoriales. Estos insumos estarán a disposición del público para la consulta de todos los colombianos.



Jorge Iván González Borrero  
Director General  
Departamento Nacional de Planeación





## Parte General del Plan Nacional de Desarrollo



# 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

El ordenamiento territorial se realiza en discusiones institucionales que suelen ser poco vinculantes, desconociendo las voces de todos aquellos que habitan los territorios, situación que produce descontento en las comunidades y amerita realizarse cambios en su proceder.

Representante de jóvenes  
Subregión del Catatumbo  
Ocaña  
DRV, 2022

## Ideas clave

1. El ordenamiento territorial del país es una prioridad. No se han logrado solucionar los conflictos socio ambientales, muchos de ellos producidos por el no reconocimiento del agua como derecho fundamental y bien común. Avanzar en un ordenamiento territorial con enfoque de justicia ambiental facilitará una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, reducirá la inequidad de las cargas causadas por la contaminación y ayudará a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.
2. Si no se ordena el territorio alrededor del agua, la actividad humana no será sostenible. El respeto por el agua, sus ciclos y los ecosistemas, nos llevará a que Colombia sea un territorio mejor adaptado a los cambios del clima, con la provisión de los beneficios necesarios para el bienestar de la población y de una economía próspera.
3. El país no ha logrado armonizar sus instrumentos de planeación, enfrentando una proliferación de procedimientos y normas ineficaces en su aplicación. Es notoria la desarticulación entre las actividades que se desarrollan en el territorio y su vocación. Se transitará de un ordenamiento procedimental a uno funcional que reconozca la diversidad cultural, ambiental y social, y su relación con el territorio.
4. La dependencia de las entidades territoriales de las transferencias de la Nación es una expresión del bajo nivel de gestión y apropiación de las potencialidades de la actividad económica en el suelo urbano y rural. Se



requieren acciones para optimizar las fuentes de ingreso, de manera que permitan avanzar hacia un modelo de descentralización diferencial. Se aplicarán los instrumentos de financiación del desarrollo urbano y rural para fortalecer a las entidades territoriales y promover proyectos de impacto regional.

5. La falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha profundizado las brechas regionales, y ha llevado a un reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio. El catastro actualizado permitirá articular los procesos de tenencia, valor, uso y desarrollo del suelo, la gestión ambiental y el desarrollo de infraestructura.
6. Los bajos niveles de formalización de la tenencia y titulación de la tierra y el letargo en el proceso de restitución son una barrera para alcanzar la paz total y superar los conflictos sociales, ambientales y económicos alrededor del uso y, acceso a la tierra. Mientras no se generen las condiciones para un mercado formal de tierras y se mejore en su restitución efectiva, el ordenamiento territorial no podrá ser un instrumento para la paz.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-Nov)	2.982.494	Sumatoria del número de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 ha (2022-III)	3.972.423 ha	Sumatoria del número de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural formalizadas
Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado	9,4% (2022)	70%	(Área geográfica a nivel nacional que se encuentra actualizada catastralmente / Total del área geográfica nacional) X 100
Promedio nacional de la brecha en la generación de recursos propios por municipio	35% (2020)	30%	% recursos propios del municipio referente* - % recursos propios del municipio**





<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Familias reasentadas por condiciones de riesgo de desastre	30.713 (2022)	20.000	Sumatoria del número de familias reasentadas por condiciones de riesgo de desastres



Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial.

El ordenamiento del territorio es importante porque: a) la riqueza hídrica del país y su biodiversidad no se están protegiendo; b) la mayoría de las personas vive en ciudades, sin que reconozcan la estrecha relación que existe entre el campo y la ciudad; c) las normas que existen en el país sobre el ordenamiento territorial se traslapan; d) en áreas importantes del territorio nacional, donde el Estado no ejerce el control, se conjuga el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación; e) solamente el 9,4 % del territorio tiene el catastro actualizado, y esta es la primera condición para la modernización del sector y la consolidación del mercado de tierras; f) las diferencias regionales en términos de calidad de vida son significativas; g) la productividad industrial y la transformación energética tienen que partir del reconocimiento de los servicios ecosistémicos, los recursos naturales y el trabajo, como los factores primarios de la producción; h) la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas; i) la productividad industrial está estrechamente ligada con las posibilidades de comunicación y de transporte (acuático, férreo, carretero y aéreo).

La planeación y el ordenamiento del territorio alrededor del agua demandan una reforma rural integral orientada a evitar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola. Es necesario proteger y conservar los ecosistemas estratégicos, el patrimonio cultural y arqueológico, y hacer posible el acceso integral a la tierra de la población asentada en las áreas rurales, incluyendo a los territorios étnicos. La política urbana tiene que regular la expansión física en las áreas metropolitanas y ciudades, y controlar la suburbanización. Al no cerrar los bordes urbanos, los predios rurales que están en el límite aumentan su precio y la producción agropecuaria cerca de las ciudades deja de ser rentable. El actual diseño de impuestos a la propiedad rural no privilegia la producción agroalimentaria, ni el desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles, y terminan alejando la producción de alimentos de las ciudades.

La búsqueda de la paz total requiere abordar la planeación y el ordenamiento del territorio en su integralidad. En los últimos diez años 322 personas han sido asesinadas por proteger la tierra y el ambiente, y persisten profundos conflictos socioambientales asociados al narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación. Esta situación injusta crea condiciones propicias para el surgimiento de grupos armados. Los conflictos mencionados reflejan la baja capacidad del Estado para ordenar el territorio.



388 de 1997, como normas de superior jerarquía para los POT, y tres grupos definidos en posteriores desarrollos normativos; al menos 49 entidades con competencia en la expedición de estas determinantes, sin jerarquías, procedimientos y escalas cartográficas estandarizados; 73 instrumentos de planificación de diferentes sectores y niveles territoriales, que no están coordinados y no logran convergencia espacial; 57 normas (leyes, decretos y resoluciones) asociadas a la planificación territorial.

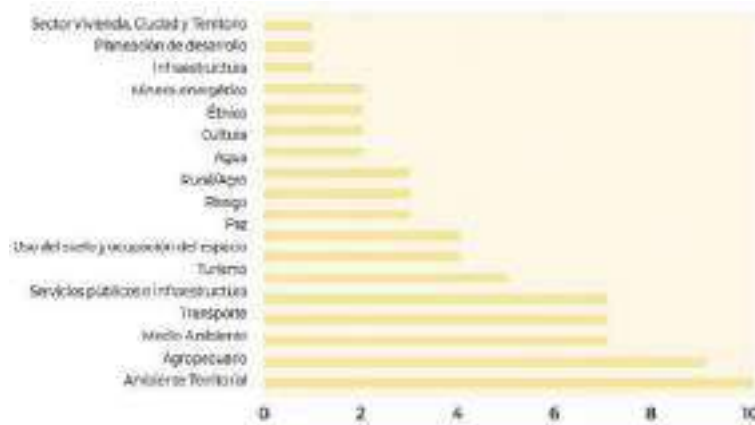
En medio de este desorden no es posible tener un adecuado ordenamiento del territorio. La multiplicidad de actores e instrumentos sin jerarquía dificulta la coordinación de inversiones y la actualización e implementación de los instrumentos de planeación y ordenamiento por parte de las entidades territoriales. En 2021, cerca del 80 % de los municipios del país no habían actualizado sus planes de ordenamiento.

**Mapa 1.1** Estado de actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el país



Fuente: DNP, 2022, con información del MVCT y del IGAC, 2021

**Figura 1.2** Número de instrumentos de planificación por sector o temática



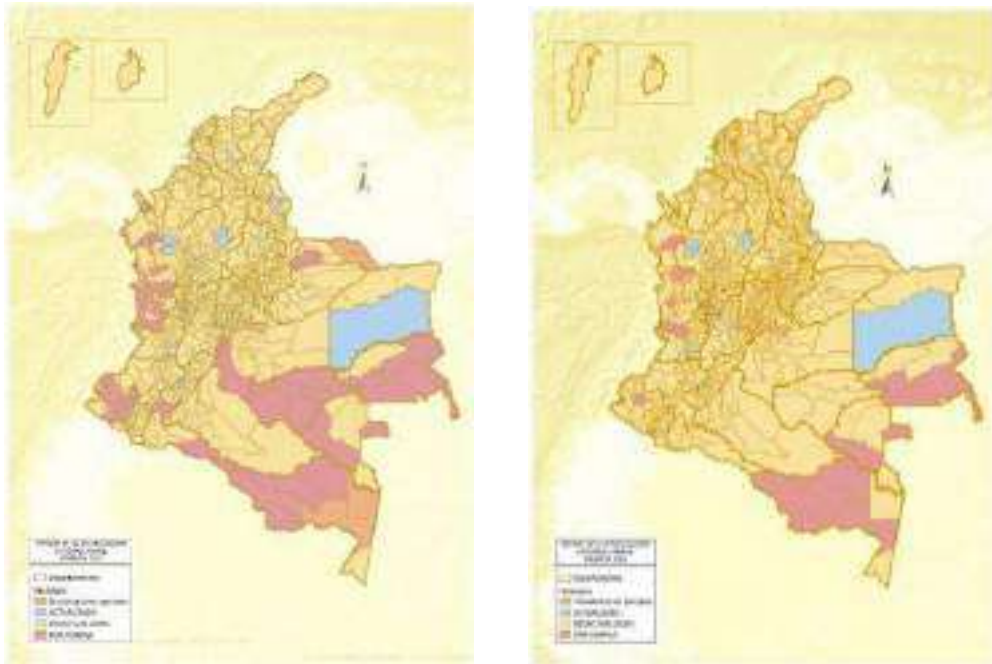
Fuente: DNP,2022.

El modelo de ordenamiento debe promover la sostenibilidad ambiental, la productividad y la calidad de vida. En este contexto se les dará importancia a las relaciones funcionales entre municipios y se avanzará en un modelo de descentralización diferencial.

Se requiere acelerar el catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación para estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad (ver Mapa 1.3), tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica de la tenencia reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral.

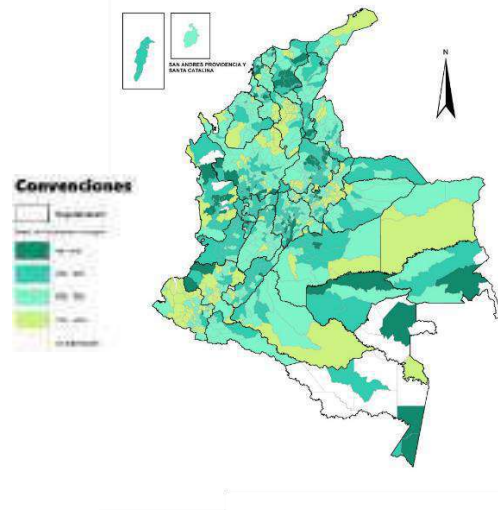
La transformación debe avanzar hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, y en la restauración de los ecosistemas estratégicos. Este proceso contribuiría a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental. El orden territorial permite controlar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola, la colonización de baldíos y la apropiación ilegal de tierras con prácticas que deforestan y maltratan los ecosistemas.

**Mapa 1.2** Estado de actualización catastral a septiembre, 2022



Fuente: Instituto Geográfico Colombiano Agustín Codazzi

**Mapa 1.3** Índice de informalidad municipal. Informalidad en la tenencia de la tierra



Fuente: Unidad de Planeación Rural Agropecuaria, 2020



## Catalizadores

El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, la gestión del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa.

El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro, en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático.

La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural que, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas, rurales y étnicas con enfoque diferencial. En este proceso se formalizará, regularizará y restituirá la propiedad de la tierra, para promover el cierre de brechas y la democratización del territorio, consolidando su gobernanza y administración integral, incentivando la colaboración armónica del Estado y la ciudadanía, a través de la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

En los Diálogos Regionales Vinculantes los ciudadanos han presentado propuestas relacionadas con el ordenamiento territorial. Se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas, haciendo uso sostenible del territorio; la necesidad del catastro actualizado que apoye el ordenamiento social de la propiedad rural; y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en todas las etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.

Para establecer las bases que concreten estas propuestas, la transformación trabajará en los siguientes pilares:

1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. Esta perspectiva es fundamental



para gestionar integralmente el agua en todas sus dimensiones y soportar las necesidades de transporte, acueductos, protección contra las inundaciones y sequías. Además de organizar la forma como las personas se localizan en el territorio y se lo apropian.

2. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de las determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional.
3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial, el catastro multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). El fortalecimiento es efectivo y sostenible si hay un tránsito del financiamiento de las entidades territoriales, pasando de uno basado en los recursos derivados del petróleo y de los minerales, a otro que esté fundado en la generación de recursos propios, a partir de los instrumentos tributarios de captura de valor en las áreas urbanas y rurales.

Para lograr las metas en ordenamiento territorial, materializar el enfoque y alcances de esta transformación, y hacer de Colombia una potencia mundial de vida, se establecerán 6 catalizadores: 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva. 2. El agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial. 3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales. 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial. 5. Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). 6. Tenencia de la tierra en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada.

### **1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva**

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.



### **a. Implementación del Acuerdo de Escazú**

Se creará la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas y se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial.

Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionaran mecanismos expeditos para su resolución.

### **b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres**

Se desarrollará el sistema nacional de diálogo y transformación de conflictos socioambientales que además generará alertas para la atención, prevención y gestión de los conflictos, estimulando el liderazgo de las mujeres en los asuntos ambientales y la participación en las instancias de gobernanza del agua. Se democratizará la información ambiental y se fortalecerá la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la gestión de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

Se ampliará la cobertura de las mesas agroclimáticas y se estandarizará una metodología para la toma de decisiones informada por parte de los productores y las entidades públicas alrededor de la variabilidad y el cambio climático. Se realizará el monitoreo y seguimiento a la deforestación y la restauración con nuevos métodos de medición.



### **c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres**

Se avanzará en la reforma integral al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dispondrá de un presupuesto más amplio y con mejor capacidad de ejecución de las entidades que lo conforman, además, se fortalecerá la gestión ambiental de los grandes centros urbanos del país. Se ampliará la destinación de recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible del Sistema General de Regalías (SGR) para la formulación de instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, complementando así, la implementación de un nuevo modelo de gestión y operación de Parques Nacionales Naturales.

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera. Se creará una Agencia para dar desarrollo al servicio forestal nacional y como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, apoyará el control de la deforestación, la mitigación y la adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros. Se promoverá desde el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados – CONALDEF, un nuevo enfoque para la lucha contra la deforestación y para ello, se modificarán los miembros que lo conforman. También se ajustarán los reglamentos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y del Fondo de Compensación Ambiental (FCA).

Se desarrollarán acciones para optimizar la arquitectura de la institucionalidad climática repotenciando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). Así mismo, se establecerán acciones para optimizar la coordinación y articulación de este sistema con el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se buscará su articulación efectiva con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para fortalecerlo a nivel territorial y sectorial. Así mismo, se buscarán mecanismos para transformar suprimir o fusionar entidades que se requieran para cumplir con los objetivos del SNGRD.

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso



y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.

#### **d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia**

Se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control para incluir nuevas actividades de los sectores agropecuario, hidrocarburos, minero, turismo, manufacturero, infraestructura y de comunicaciones. Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como ejercicios efectivos de control social.

Se actualizarán los estudios y las evaluaciones de la aplicación de las tasas por uso del agua y retributiva y se definirán criterios de gradualidad y diferenciales para la determinación del factor regional de la tasa retributiva. Se fortalecerá el suministro de información para el reconocimiento, vigilancia y monitoreo del territorio, y se ampliará el alcance de los centros integrados de información para la protección al ambiente y la gestión del riesgo de desastres con enfoque comunitario. Por otra parte, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable al interior de las áreas de su competencia.

## **2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial**

Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.

### **a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial**

Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial



importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.

Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres por inundaciones y sequías en el ordenamiento territorial. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo de desastres y de variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas.

Se fortalecerá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de vertimientos, a través del tratamiento de las aguas residuales que permita la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN).

Se diseñará e implementará una estrategia nacional de reasentamiento integral siguiendo los lineamientos de legalización y control urbanístico, el mejoramiento de asentamientos humanos (mejoramiento integral de barrios y de vivienda), la gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros, de vigilancia y administración de los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados.

El ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se crearán los consejos territoriales del agua para fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza





alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatosa-Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo Colombiano; Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.

Se fortalecerán las capacidades territoriales y la gobernanza ambiental a través del SINA para el ordenamiento alrededor del agua, mediante programas regionales que armonicen y faciliten la implementación de los instrumentos de planificación ambiental.

#### **b. Implementación y jerarquización de los determinantes de ordenamiento**

Se implementarán los determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de los determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos. De acuerdo con los principios de gradualidad y de concurrencia, se reglamentarán los requerimientos para incluir la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA) priorizando los estudios básicos y de detalle para la gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial en función de la capacidad administrativa de los entes territoriales.

Por otro lado, con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61 de la ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la ley 99 de 1993.

En la adopción de los instrumentos mencionados se dará énfasis al ordenamiento territorial en torno al agua, la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático; el ordenamiento de la actividad minera y las condiciones para la definición de suelos de expansión urbana y suelos suburbanos. Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes de ordenamiento



territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá.

Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.

#### **c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación**

Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación. Se reconocerá la vocación del suelo rural como garante del derecho a la vivienda y el hábitat. Así mismo, se regularán los bordes urbanos para controlar la suburbanización y la expansión urbana; así como la subdivisión predial, para proteger la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Por otra parte, se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, incluyendo las áreas marinas, costeras e insulares y protegiendo los usos ancestrales. Se implementarán, también, mecanismos para resolver conflictos entre el sector agropecuario y ambiental en diferentes zonas del país, en particular en reservas forestales de la Ley 2.<sup>a</sup> de 1959, humedales y páramos. Se priorizarán municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se actualizarán y generarán insumos de información agrológica y ambiental, promoviendo su uso para identificar los suelos con mayor potencial agropecuario y la definición de las áreas productivas, respetando el ordenamiento alrededor del agua, como eje articulador del territorio.

#### **d. Personas en el centro de la planeación del territorio**

Se formulará e implementará una política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del cuidado, la solidaridad intergeneracional y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables.



Se crearán y difundirán herramientas tecnológicas de información poblacional, y estadísticas territoriales de nivel local y nacional que faciliten a las entidades territoriales planear y regular la expansión y la densificación, identificar necesidades de vivienda y de rehabilitación de áreas, así como aprovechar las relaciones funcionales, definir los modelos de ocupación sostenibles, y las inversiones sectoriales.

Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto no mitigable, y se estudiarán los fenómenos de migración por choques climáticos y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.

### **3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales**

Colombia avanzará hacia la gobernanza y administración integral del territorio a través de una estrategia que actualice, simplifique y armonice los instrumentos de planificación. Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.

#### **a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial**

Se estandarizarán los procedimientos para la formulación, implementación y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento. Se mejorará la coordinación y concurrencia de inversiones y de las agendas interinstitucionales. Se potenciarán las relaciones funcionales entre municipios. Se avanzará en la implementación del plan de zonificación ambiental en las zonas PDET y su ampliación a otros territorios del país, como herramienta para la estabilización de la frontera agrícola y armonización de la planeación ambiental y rural. Para el desarrollo de estas acciones se considerarán las zonas de reserva campesina, así como los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito. Se flexibilizarán los procedimientos y contenidos de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación en EOT de municipios de categorías 5 y 6. Se definirán criterios para coordinar los instrumentos de ordenamiento en escala supramunicipal.

#### **b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio**

Se implementarán mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las comunidades para la inclusión de las determinantes y condicionantes del territorio en los instrumentos de ordenamiento y planificación. Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios



internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales, y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.

Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

### **c. Gobernanza multinivel del territorio**

Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70 de 1993), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.

Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se definirá la ruta jurídica para unificar la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural. Se pondrá en marcha la jurisdicción rural y agraria, como cuerpo judicial especializado que dirima los conflictos relacionados con la planeación y el ordenamiento territorial. Se promoverá una agenda de ordenamiento étnico, y se avanzarán en la vinculación de las comunidades en las instancias para la gobernanza del agua.

## **4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial**

Se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial. Se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales.

### **a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades**

Las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales,



ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se defina, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales.

Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros. Se fortalecerán los territorios de las comunidades étnicas, con instrumentos normativos para su autonomía y su articulación con las entidades territoriales.

En consideración al alto valor de la biodiversidad presente en los territorios de las comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, reconociendo su papel de autoridades territoriales, se fortalecerá el ejercicio de las funciones ambientales, conforme a sus sistemas de conocimiento tradicional. Estas acciones harán parte de la reforma integral SINA.

Se fortalecerá la producción, el uso y comprensión de la información territorial. Se implementará una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica diferenciada que sea compatible con los diversos esquemas asociativos territoriales.

Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. En este, se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de las determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal y menores de 30 mil habitantes. Se actualizarán y unificarán las herramientas de gestión de conocimiento, registro y seguimiento a la implementación, impacto y sostenibilidad de la asistencia técnica.

Estas estrategias contarán con la participación de todas las entidades con competencias, y la coordinación con las instituciones educativas de educación superior locales.

#### **b. Principio de concurrencia**

Las entidades involucradas en la asistencia técnica pondrán a disposición de los municipios y distritos la información estadística georreferenciada y documental. Se realizará el levantamiento cartográfico de detalle en las áreas protegidas, en las de



especial importancia ambiental, en las de reserva forestal de ley segunda. Se profundizará en el estudio de suelos dentro de la frontera agrícola con el fin de reducir la asimetría entre aptitudes y uso.

Las entidades de los órdenes nacional y regional financiarán mediante concurrencia de recursos los estudios de riesgo de desastres y la cartografía para los POT. Esta acción se desarrollará siguiendo los estándares del *Land Administration Domain Model* para Colombia (LADM-COL).

Se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficien la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales, a través de flexibilización de los instrumentos normativos. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.

### **c. Base fiscal de los municipios**

Para el fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingresos de los municipios, se acelerará la actualización del catastro con enfoque multipropósito y se elaborará un modelo del estatuto tributario territorial. De igual manera, la cofinanciación de proyectos del Sistema General de Regalías, con recursos del PGN, beneficiará a los municipios que hagan uso de los instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales. Esta estrategia se complementará con los recursos generados por los mecanismos de compensaciones a municipios con áreas protegidas.

## **5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprenderá los siguientes componentes:

### **a. Sistemas de información del territorio interoperables**

Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tengan información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino-costeros, las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.





Se pondrá en funcionamiento el Repositorio de Datos Maestros –RDM, la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE y el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, así como la modernización del Sistema de Información Registral.

#### **b. Actualización catastral multipropósito**

En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito.

#### **c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)**

Se definirá e implementará el SAT como eje de la gobernanza multinivel para la toma de decisiones informada sobre el territorio, y la eficiente y eficaz prestación de servicios relacionados con el uso, tenencia, valor y desarrollo del suelo. El SAT será la plataforma para el desarrollo de los procesos y acciones establecidos para lograr la justicia ambiental, la modernización de la institucionalidad, la articulación de instrumentos de ordenamiento y planificación, la implementación de determinantes y condicionantes, y la colaboración armónica interinstitucional y ciudadana.

### **6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada**

El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales.

#### **a. Acceso y formalización de la propiedad**

Se fortalecerán los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, en las áreas rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas.

Se tendrá en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Se impulsarán los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y se acelerará la



implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. Igualmente, se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras. Las estrategias para el acceso y formalización de la propiedad considerarán los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se implementará una estrategia para garantizar la permanencia de comunidades campesinas en Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959, que incluya concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. Además, se podrán establecer mecanismos alternativos de acceso y formalización de la tenencia de la tierra, armonizando y reconvirtiendo los usos para compatibilizarlos con los objetivos de conservación sin que implique sustracciones. Igualmente se formalizará el uso de tierra en zonas de reserva ambiental con uso compatible de la tierra y la definición de los baldíos.

Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.

Se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras.

#### **b. Coordinación institucional para optimar la formalización**

Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Se integrará la información oficial, de tal manera que los insumos de fuente oficial requeridos para adelantar la titulación se tengan disponibles. Se adelantarán acciones para regularizar o sanear la propiedad en áreas protegidas por ser determinantes del ordenamiento. A su vez, se robustecerá el relacionamiento con los despachos especializados en restitución de tierras, y se mejorará la coordinación entre las instituciones del Gobierno nacional y la rama judicial. Se tendrá atención especial a los segundos ocupantes de acuerdo con su vulnerabilidad, teniendo en cuenta las disposiciones plasmadas en las sentencias de restitución de tierras.



## 2. Seguridad humana y justicia social

Que haiga (sic) un gobierno justo, un gobierno que trabaje verdaderamente por los derechos humanos y por las personas necesitadas como los discapacitados, las mujeres que están en violencia y la niñez, sobre todo un derecho a vivir una vida tranquila y en paz y que acabe tanta maldad de tanta violencia tanto abuso y tanta corrupción.

Ciudadano del Área Metropolitana Atlántico.  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Vivimos en un país con baja movilidad social, en donde los niveles de pobreza se asemejan a los de hace una década, y la mayor parte de la población está en pobreza o en alto riesgo de caer en ella. El país requiere de un rediseño de su sistema de protección social que asegure la oferta necesaria, pertinente y de calidad y de una reforma a la seguridad social que garantice una protección universal frente a los riesgos en salud, desempleo y la vejez. El cuidado por primera vez hará parte de este sistema.
2. La estructura productiva e institucional no brinda suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y la mayoría de ocupados tiene empleos de baja calidad, generando amplias desigualdades sociales. Se requiere una reconversión laboral y transformación productiva. El país debe responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder a oportunidades de generación de ingresos.
3. Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida del ser humano. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. También debemos avanzar como país en la garantía del goce efectivo del derecho fundamental de la salud, de forma integral y universal, basado en un modelo de salud predictivo y preventivo que no permita que en el país se presenten muertes prevenibles. Se requiere la garantía de un mínimo vital de agua en el acceso a agua.
4. No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad



y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.

5. La proliferación de las economías ilícitas y las organizaciones multictímenes continúan afectando las libertades de las personas. Persisten condiciones de bajo acceso a la justicia, impunidad y congestión judicial que impactan el bienestar y la construcción de una sociedad en paz. La protección integral de la vida y la justicia para el cambio social como garantías de la dignidad humana, las libertades y la reconciliación social, serán los motores principales para una Colombia potencia mundial de la vida.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Incidencia de Pobreza multidimensional	16,0% (2021)	9,5%	Personas que residen en hogares con 33% o más de privaciones/ Total de personas
Accesos móviles y fijos a internet en el país	38.335.394 (2021)	71.400.000	Accesos fijos a Internet + Accesos móviles a Internet 4G y superior
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%	(Matriculados en programas de pregrado / Población entre 17 y 21 años) x 100
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	6%	[Valor promedio anual de los ingresos nominales de los micronegocios de la EP atendidos (t) / Valor promedio anual de los ingresos nominales de los micronegocios de la EP (t-1) - 1] * 100
Tasa de formalidad laboral	41,1% (2022)	43%	(Ocupados cotizantes a pensiones/Total de Ocupados) X100
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32	Número de mujeres que mueren durante el embarazo o en los 42 días siguientes a su terminación, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su



Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
			atención/ número de nacidos vivos x 100.000
Promedio de horas semanales de mujeres jefas de hogar dedicadas a cuidar niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad	22 horas (2021)	19 horas	Sumatoria de horas dedicadas al cuidado directo en niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad en hogares de jefatura femenina / Sumatoria de horas dedicadas al cuidado directo de niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad en el total hogares nacionales
Fallecidos en siniestros viales	7.238 fallecidos (2021)	5.723	Sumatoria de la cantidad mensual de personas fallecidas, hasta treinta días (30) después de ocurrido el siniestro vial en el año de estudio.
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Incluye agresión grave que causa la muerte; muerte como resultado de actividades terroristas; feminicidio; infanticidio; muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por funcionarios de organismos de seguridad del Estado; homicidio doloso.
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,5%	Sumatoria de personas que tienen ingresos per cápita menores a la línea de pobreza de su dominio / total de población en Colombia



El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1.).



Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

Hacer de Colombia una potencia mundial de la vida implica una transformación de fondo, en la que todos los habitantes gocen de una seguridad plena, al tiempo que se promueve el desarrollo integral, la reconciliación, la protección y el empoderamiento económico de las personas, para que puedan vivir en un ambiente de paz, felicidad, libre de discriminación y exclusión en todo el territorio nacional.

Frente a este gran objetivo de un bienestar integral para el buen vivir, el rezago de las políticas sociales es evidente. Persisten problemas estructurales que limitan la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. El país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza —el 39% de pobreza monetaria, el 12,2% de pobreza extrema y el 16,0 % de pobreza multidimensional. Más aún, gran parte de la población está en situación de vulnerabilidad, y ante cualquier choque puede volver a retornar a una situación de pobreza (31%).

Más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable, y de éstas el 82% está ubicado en zonas rurales. Preocupa que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra ascienda a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo) el acceso a Internet es de solo 31,5%. Sin conectividad digital no es posible superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

Por otro lado, aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia: durante el 2021 la razón de mortalidad materna 42 días se ubica en 83,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y la mortalidad en menores de cinco años en 12,11 por cada 1000 nacidos vivos. Así mismo, el acelerado proceso de



envejecimiento de la población lleva a que con el paso del tiempo más personas con dependencia requieran de servicios de cuidado- el 4,3% del total de la población colombiana son personas con alta dependencia y el 9% está dedicada a las labores de cuidado directo. Adicionalmente, la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país. Durante 2021 se registraron 7.434 personas fallecidas en siniestros viales de las cuales el 59,8% corresponde a usuarios de moto. Aún más preocupante es el hecho de que no se cuenta con registros de siniestros en el transporte fluvial y férreo en regiones apartadas del país.

En 2022 la tasa de homicidios cerró en 26,9 por 100.000 habitantes. Aunque esta bajó con respecto a 2021, es la segunda tasa más alta desde el 2015. El bajo acceso a la justicia y la alta impunidad dificultan la protección y goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades. Actualmente, 8 de cada 10 personas no encuentran solución efectiva a sus necesidades jurídicas. Adicionalmente, aún no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado por parte de la Corte Constitucional.

El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica. El 69,7% de los 5,7 millones de micronegocios en 2021, pertenecían a personas vulnerables o pobres, y cerca de la mitad tenía más de 10 años de funcionamiento. El 37,9% de estos micronegocios fueron creados porque no tienen otra alternativa de ingresos. Los propietarios del 47,4% de estas unidades, que pertenecen a hogares pobres, indicaron no tener oportunidades de empleo, por falta de experiencia requerida, escolaridad o capacitación. El 95,8% de estos propietarios no cuentan con completa cobertura en el sistema de seguridad social y el 63,7% era la jefa(e) del hogar.

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 2.1.

**Figura 2.2.** Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de seguridad humana y justicia social



Fuente: DNP, 2022.

A través de esta transformación se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Para lograr esta transformación se requiere cumplir las siguientes realidades en los próximos 4 años:

1. **Habilitadores que potencian la seguridad humana.** Se definen como el conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.



2. **Superación de privaciones básicas.** Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada hacia: (a) garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua; (b) promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC.
3. **Expansión de las capacidades.** Se entiende como la posibilidad de llevar a cabo el plan de vida que los individuos y comunidades consideran valioso a partir de la ampliación del espacio de capacidades. Se implementarán los mecanismos que le permitan a los individuos: (a) gozar de buena salud física, mental y social. (b) garantizar el cuidado en función de la autonomía y los derechos de las personas; (c) acceder a la educación postmedia de calidad y pertinente; (d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.

## Catalizadores

### A. **Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.**

Los habilitadores son el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Contribuyen a tener un ecosistema digital confiable y seguro en el cual se puedan desarrollar actividades sociales y económicas.

**Figura 2.3** Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

## 1. Sistema de protección social universal y adaptativo

El Sistema de Protección Social como pilar fundamental de la seguridad humana permitirá sentar las bases de un sistema adaptativo que de respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida. Para lograr este propósito se le dará prioridad a la generación de empleo, complementado, si es necesario, con transferencias monetarias a los hogares más pobres. Adicionalmente se fortalecerán los instrumentos que cubren los riesgos de desempleo y protección a la vejez.

### a. Programa de renta ciudadana

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial.

El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que cuenten con niños, niñas y adolescentes dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud), y de otro no condicionado. Dicho monto dependerá del número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.



El cumplimiento de las condiciones de permanencia de los hogares será evaluado periódicamente de acuerdo con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. Los criterios de condicionalidad se pueden ir cambiando, en función de los avances del programa.

**b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza**

El Departamento de Prosperidad Social implementará un programa de acompañamiento familiar y comunitario que busque, principalmente, guiar/orientar al hogar o comunidad en su proceso de movilidad social y realizar la gestión que promueva el acceso preferente a la oferta social pertinente. Desde la Mesa de Equidad, o quien haga sus veces, se garantizará acceso prioritario de los hogares vinculados a la oferta institucional. Esta estrategia se implementará de forma gradual y contará con un seguimiento y evaluación.

**c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable**

Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios. Se fortalecerá la gestión de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se disminuirán los aportes a salud, del 12% al 10%, por parte de los pensionados que devengan entre dos y tres salarios mínimos. Así mismo, en las juntas directivas de las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán asiento dos representantes de los afiliados elegidos por ellos mismos, así como de un representante de las confederaciones de pensionados, de acuerdo con lo pactado en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad





individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Finalmente, se fortalecerán las acciones de prevención y atención de las violencias contra el adulto mayor y se orientará que el sistema de cultura, priorice y enaltezca el saber y las voces de nuestros mayores como pilar de la construcción de la memoria, la paz y la convivencia.

#### **d. Esquema de protección al desempleo**

Se diseñará un esquema de protección contra el desempleo redefiniendo el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC, que responderá a las necesidades de la población desempleada y cesante, incluyendo trabajadores formales e informales. Se tendrán en cuenta las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores, con discapacidad y personas LGBTQ+, entre otras). Dicho esquema contemplará: (i) la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar y (ii) nuevas formas de acción que permitan abordar de manera universal apoyos frente a: la cobertura de ingresos y servicios a los desempleados, la inserción laboral productiva de quienes no cuentan con un empleo formal o bien se desempeñan en actividades informales e implementación de políticas activas y pasivas de mercados de trabajo que apoyen la reinserción, colocación laboral y emprendimiento. Adicionalmente, se promoverán servicios para desempleados en las zonas donde haya grandes problemas de desempleo incluyendo los municipios medianos y pequeños y las zonas rurales.

#### **e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)**

Los trabajadores de la EPC tendrán acceso a la protección para la vejez, a los riesgos laborales y al sistema de salud.

Se diseñará una ruta específica de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. También se diseñará un programa para asegurar la transición hacia condiciones de trabajo saludables y seguras para quienes estén vinculados a



las economías populares. Se harán adecuaciones al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Trabajo.

El Gobierno Nacional gestionará el acceso a trabajos asalariados de los trabajadores de la economía popular y comunitaria, mediante acciones que promuevan : (i) la movilidad laboral; (ii) la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles; y (iii) la promoción de pactos por el empleo con el sector privado. Finalmente, se brindarán servicios de cuidado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado para la Vida y la Paz, haciendo el seguimiento y evaluación respectivos.

#### **f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)**

El Ministerio de Igualdad creará el SNIE con el objetivo de formular y ejecutar las políticas y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El Ministerio de Igualdad coordinará con las demás entidades del gobierno nacional una estrategia de armonización de todos los sistemas existentes que contribuyan a la misionalidad del SNIE.

#### **g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares**

Con el objetivo de contar con un reporte de ingresos de todos los hogares, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), se implementará de manera gradual la verificación del reporte de ingresos de los hogares, o su estimación en los casos para los cuales no se encuentre información en los registros administrativos. Para esto, el DNP diseñará y liderará un esquema de ventanilla única que permita integrar los servicios y tramites hacia el ciudadano en el marco de la focalización y acceso a los programas sociales.

#### **h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle**

Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y

nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.

**i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto**

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, con el objetivo de construir de manera conjunta con la población víctima soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo, fortalecerán los mecanismos para la identificación de necesidades, la focalización beneficiarios de acuerdo con sus carencias y el seguimiento de los resultados en la oferta del Estado orientada a garantizar los derechos a la vivienda y la generación de ingresos.

**Figura 2.4** Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

**2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social**

El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público-privadas.

En educación, se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. El plan



estará acompañado de un proceso que garantice la formalización de los títulos y mejora en los sistemas de información del estado de las infraestructuras, y la disposición oportuna de recursos educativos. Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

### **3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas**

Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.

#### **a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales**

Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.

#### **b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público**

Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas. Finalmente, se fortalecerá el marco legal que permite a las entidades territoriales, comprometer recursos a largo plazo para la financiación de nuevos proyectos de transporte.

#### **c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial**

El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la



calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte incluyendo los servicios que hacen parte de los sistemas de tecnología y recaudo, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

#### **4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social**

La disponibilidad de datos de calidad es un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social.

##### **a. Implementación del Programa de Datos Básicos**

Se garantizará la disponibilidad de datos básicos para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural. El Gobierno Nacional diseñará e implementará el programa de datos básicos, y para ello: (i) designará la entidad encargada de su operación y gestión; (ii) determinará la normativa que se requiera para su gobernanza; e (iii) implementará la solución tecnológica que garantice su adecuada gestión.

##### **b. Interoperabilidad como bien público digital**

Se implementarán y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.

##### **c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano**

Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.

#### d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país

Se implementará una estrategia de datos sectorial en el marco de las recomendaciones, discusiones y lineamientos expedidos por el Comité Nacional de Datos y Comité de Administración de Datos. Se busca aumentar la disponibilidad y aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.

Esta estrategia deberá abordar, entre otros elementos: i) la caracterización del ecosistema de datos sectorial; ii) el mapeo y gestión de sistemas de información y datos maestros, abiertos y de referencia; iii) la priorización de proyectos de uso e intercambio de datos; y iv) la definición de necesidades de infraestructura tecnológica para la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información.

**Figura 2.5** Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

## 5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa

Se diseñará e implementará un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. En este marco, se diseñarán estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio.

### a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana

Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro





herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas, comunidades y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.

#### **b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida**

Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida (SNCPV) con el objetivo de articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos como el diálogo, la concertación, entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales y entre ciudadanos e instituciones. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e interagencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.

Se formulará e impulsará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.

#### **c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana**

Se transformará la Policía Nacional para fortalecer el carácter civil de la institución. Parte de este cambio se concentrará en la profesionalización del servicio, a través de la institucionalización de un modelo de servicio de policía orientado a las personas, de carácter preventivo y dirigido al logro de la convivencia. Así mismo, se fortalecerá la participación y la veeduría ciudadana con el fin de mejorar la prestación del servicio. Igualmente se desarrollarán los planes de fortalecimiento de las capacidades de la Policía para el cumplimiento de su mandato constitucional, incluyendo la revisión de la adscripción ministerial y ajuste de la arquitectura institucional. Se eliminará el ESMAD y se creará una unidad orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos, que incluya un componente de intervención ante situaciones de alteración del orden público, que implique actividades delictivas, violentas o contrarias a la convivencia y que actúe bajo los estrictos protocolos de respeto a los Derechos Humanos.



## **6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades**

Diferentes organizaciones del multictipismo continúan afectando la vida, el bienestar y las libertades de las personas y distorsionando las actividades económicas en los territorios. Para responder a esta realidad, se redireccionará la política del Estado contra las diferentes formas del multictipismo, haciendo énfasis en los nodos más importantes y estratégicos del sistema criminal. En el nuevo enfoque, se priorizará: i) el sometimiento individual y colectivo, y la acción judicial, ii) las estrategias contra la extorsión y el contrabando, iii) la prevención, detección, investigación y judicialización del lavado de activos, iv) la persecución y afectación de los bienes ilícitos y v) el fortalecimiento de la inteligencia e investigación criminal para potencializar la afectación y la desarticulación efectiva de las estructuras criminales.

### **a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual**

Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales.

### **b. Desarticulación corresponsable del multictipismo**

Se formulará la política para la desarticulación del multictipismo, priorizando el lavado de activos y los grandes capitales provenientes de economías ilícitas. Para su implementación, se establecerán mecanismos de cooperación entre las entidades que intervienen en las etapas de investigación y judicialización de las estructuras multictipismo, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. En especial, se priorizarán acciones para la intervención de las redes de lavado de activos, extorsión y contrabando por su impacto a nivel territorial. En materia de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en articulación con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), coordinarán estrategias para impedir que el crimen organizado haga usufructo de estos activos y continúen siendo usados en sus redes criminales.



**c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen**

Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multicitrimen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zonas de frontera y el bienestar de sus poblaciones.

**d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal**

Se realizará un diagnóstico y un plan de fortalecimiento de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como las capacidades de investigación criminal y de judicialización para afrontar el multicitrimen y la convergencia criminal, con énfasis en la corrupción, permitiendo comprender los sistemas adaptativos complejos e identificar sus redes criminales complejas.

**7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional**

Para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza un control del territorio, los mares, los ríos, el aire, el espacio y el ciberespacio, salvaguardando el lugar en donde las personas desarrollan su proyecto de vida. La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo homogéneos, priorizando las zonas de frontera. Es necesario diseñar y ejecutar una estrategia de defensa integral del territorio.

**a. Ley de Seguridad Fronteriza**

Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.

**b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales**

Se avanzará en la implementación del *Sistema Integral de Defensa Nacional (SIDEN)*, que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.



### **c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional**

Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.

### **d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades**

Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.

## **8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas**

El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral. Esta situación afecta más a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.

### **a. Dirección Nacional de Seguridad Digital**

Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en



general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022. También coordinará las actividades propuestas en los siguientes literales b y c.

**b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital**

Se diseñará e implementará una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país. Se protegerá la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación. Adicionalmente se definirá una estrategia para impulsar el concepto de “seguridad digital por defecto” para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema. Estas estrategias se desarrollarán en el marco de los Derechos Humanos. Finalmente, con el fin de fortalecer estrategias de respuesta oportuna y adecuada frente a los riesgos y amenazas de índole digital, se creará un observatorio de ciberseguridad.

**c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable**

Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el ciberdelito, como los que trata el Convenio de Budapest.

**9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana**

Es perentorio avanzar hacia la construcción de un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Con este propósito, se realizará una transformación donde se pondrá en el centro la garantía de los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, sus familias y los veteranos. Así mismo, para aumentar la confianza en las instituciones se implementarán iniciativas respetuosas de los DD. HH. y el DIH y se fortalecerá la Justicia Penal Militar y Policial y la Defensa Técnica Especializada.



**a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar**

Se implementará el servicio social para la paz en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional. Los jóvenes podrán apoyar diversas actividades (refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, ambientales, educación, trabajo con víctimas, alfabetización digital, entre otros). La eliminación de la obligatoriedad del servicio militar se hará de manera gradual y sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública, conservando el servicio militar como una capacidad para el mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar entre otros.

**b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos**

Se diseñará una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios y su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de la población que integra la base de la Fuerza Pública. Se ampliarán las capacidades del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) para la implementación de planes y programas de bienestar. Dentro de esta política, se garantizará el otorgamiento de los subsidios de vivienda a integrantes de la Fuerza Pública y se modernizará el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La gestión del capital humano tendrá como pilar fundamental el cierre de brechas en materia de educación, por lo que se diseñará una hoja de ruta que fortalezca las capacidades de formación, capacitación, investigación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo con los perfiles y planes de carrera, que contribuyan a la consolidación del sector defensa. Finalmente, se deberá implementar el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, para cumplir con la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

**c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial**

Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.

**d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada**

Se establecerán controles y evaluaciones objetivas del desempeño para mejorar los procesos de investigación y juzgamiento de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP),





la calidad, la oportunidad y transparencia en la prestación de sus servicios, con autonomía e independencia. Adicionalmente, se implementarán herramientas logísticas y tecnológicas que simplifiquen y agilicen los procesos, que permitan un uso racional de los recursos y disminuyan las posibilidades del error judicial. Con el fin de atender de manera más adecuada y oportuna los diferentes casos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, se ampliará la cobertura a las jurisdicciones ordinarias, especial para la paz y penal militar, y de asuntos disciplinarios.

**e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones**

Se realizará una revisión de los procesos de evaluación para ascensos y cambios de categoría de los uniformados de la Fuerza Pública, en el marco del régimen de carrera, de manera que sean más equitativos y se rijan por procedimientos sustentados en la meritocracia.

**f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo**

Desde el sector Defensa, se desarrollarán proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel) y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial, metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional. Por último, para incrementar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, mejorar la conectividad y promover la competitividad regional, el Estado hará uso de las capacidades duales de la Fuerza Pública y fortalecerá la operación de SATENA, mediante su capitalización y la subvención de la operación de rutas aéreas sociales. Con este mismo propósito, en conjunto con las entidades territoriales, se promoverá la conectividad, competitividad y la infraestructura aeronáutica existente, en el marco del Plan Estratégico Aeronáutico 2030 de la Aeronáutica Civil, garantizando la seguridad operacional y de la aviación civil.

**g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad**

Se revisará y ajustará la estructura organizacional y los procesos bajo los principios y enfoques de transformación digital, gestión del conocimiento e innovación, integridad, transparencia, reducción del riesgo de corrupción, vocación por el servicio público y servicio ciudadano. Así mismo, se implementará el Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública y aplicará

herramientas de sostenibilidad y eficiencia del gasto con el fin de que su presupuesto responda a la estrategia y las políticas sectoriales. Como complemento de la adecuación organizacional, se construirá un nuevo edificio para el funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

**Figura 2.5** Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

**10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios**

El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formulará, implementará y evaluará intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales; y se protegerán los intereses litigiosos de la Nación.



**a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos**

Se desarrollará la política de fortalecimiento de la justicia familiar con énfasis en las Comisarías de Familia, garantizando la atención territorial y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general en el marco de las violencias ocurridas en la familia. Además, se extenderá el uso y apropiación de métodos de resolución de conflictos y del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia. Se promoverá el uso pertinente de los servicios de justicia, las habilidades, los conocimientos, y las circunstancias que permitan a las personas identificar, evaluar y actuar ante sus conflictos y necesidades jurídicas.

**b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental**

Se identificarán, planificarán y gestionarán fuentes de financiación efectivas y sostenibles para el funcionamiento autónomo de la Jurisdicción Especial Indígena. Se caracterizarán las justicias propias y comunitaria para robustecer su reconocimiento por las autoridades locales, con énfasis en sus prácticas, saberes ancestrales y la promoción de respuestas efectivas a sus necesidades específicas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

**c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia**

Se realizará una estrategia de desarrollo de capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas del Sistema de Justicia que le permitan funcionar como un ecosistema institucional integrado, descentralizado y enfocado en la dignidad de las personas, las comunidades y los territorios. Además, se reformará o actualizará el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 para fortalecer el acceso a la justicia y la productividad del sistema.

**d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia**

Se diseñarán e implementarán encuestas de necesidades jurídicas centradas en personas, índices sintéticos y modelos de optimización, sustentados en la gestión y producción de información de calidad del sistema de justicia. Esta información permitirá que los servicios de justicia se centren en las vidas y libertades de las personas, comunidades y empresas, y se reconozcan las necesidades, brechas y barreras que enfrentan al acceder a la justicia.

**e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

Se formalizará el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que integre las entidades del orden nacional y territorial, para gestionar de manera efectiva, vinculante y articulada el ciclo de defensa jurídica, con el fin de disminuir los pagos; generar ahorros al Estado por sentencias, conciliaciones y laudos; y reducir la deuda



vigente. La defensa jurídica se posicionará como política de Estado para disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades, bajo un modelo de gestión por resultados, sustentado en la gestión del conocimiento y la transformación digital. Se consolidará la cultura de prevención del daño antijurídico, resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometiendo a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

## **11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios**

La digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirá aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la justicia. Por ello, el Gobierno Nacional formulará una política de Estado de Transformación Digital de la Justicia, fortalecerá la infraestructura tecnológica, promoverá la seguridad jurídica, y buscará cerrar las brechas de acceso a la justicia digital de grupos poblaciones vulnerables.

### **a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo**

Se formulará una única política integral de Estado de mediano y largo plazo para la transformación Digital de la Justicia, centrada en procesos de modernización y uso de herramientas TIC para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación del servicio de justicia, así como orientar su diseño para que responda a las necesidades y capacidades de las personas.

### **b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital**

Se ampliará la conectividad, las capacidades tecnológicas de los operadores de justicia, los servicios digitales de justicia y su uso a nivel territorial, por medio del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

### **c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico**

Se formulará una estrategia que permita a las personas acceder y conocer las normas vigentes, a través de los diferentes sistemas ofrecidos por las entidades del sector justicia. Además, se promoverá la mejora en la calidad jurídica de la producción normativa y su depuración. Lo anterior, con el fin de divulgar información normativa, y facilitar el acceso al ordenamiento jurídico.



#### **d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia**

Se realizará un mapa de justicia con la caracterización de las capacidades de la oferta en los territorios; un modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia; y una estrategia diferenciada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los prestadores de servicios.

### **12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria**

La aplicación de una política criminal desde un enfoque de derechos humanos promueve la garantía de la dignidad humana, la resocialización efectiva, las oportunidades e inclusión social y la recomposición de los lazos sociales afectados por el delito. Por lo anterior, es necesario transformar la política criminal y penitenciaria del país, priorizar la aplicación de la justicia restaurativa y la alternatividad penal frente al enfoque punitivo, fortalecer la atención penitenciaria para mitigar los riesgos de reincidencia, articular la labor y la oferta institucional para la inclusión social de las personas pospenadas, y mitigar los riesgos de vinculación al delito por parte de adolescentes y jóvenes. Con lo anterior, se busca atender las órdenes estructurales de la Corte Constitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la materia.

#### **a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno**

Se realizará la supresión, fusión y/o determinación de la estructura, organización y funciones de las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho para mejorar las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad y para el pleno cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. Adicionalmente, se elaborará un protocolo de tratamiento penitenciario y de resocialización para la población privada de la libertad, atendiendo los enfoques de género y diferenciales, y las necesidades y particularidades de los grupos poblaciones de mujeres, LGBTIQ+, discapacidad, persona mayor, extranjeros, migrantes, comunidades étnicas, entre otros. Se adoptará el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización. Se implementarán acciones para que las personas privadas de la libertad reciban asesoría jurídica para el trámite de obtención de subrogados penales y beneficios administrativos como parte de su tratamiento penitenciario de carácter progresivo.

Finalmente, se realizarán convenios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Armonización Indígenas o sus equivalentes en el marco de la colaboración armónica entre los organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le asiste



a las Autoridades Indígenas en la determinación o creación de dichos centros y la destinación de estos.

**b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales**

Se diseñará una estrategia para preservar los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con su entorno. Ello permitirá garantizar sus derechos, especialmente, a la integración social y familiar; y mitigar los efectos negativos por la privación de la libertad. De igual manera, se reformará el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico para prevenir la reiteración del delito. Se implementará la política nacional de justicia juvenil restaurativa en los territorios, impulsando la implementación de programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa en el SRPA. Finalmente, se promoverá la protección integral de los adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como, el restablecimiento de los vínculos comunitarios para reducir la reiteración en el delito.

**c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios**

Se implementará una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales para la implementación de la justicia restaurativa, además de garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación y trabajo y servicios públicos (luz, agua, entre otros), incluyendo la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales. Además, se impulsará la implementación del programa de atención postpenitenciaria en los territorios, para prevenir la reincidencia y garantizar la inclusión social de la población pospenada.

**d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito**

Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el





reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión.

**e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica**

Se promoverá la articulación de los sistemas de información de las entidades que participan en las diferentes etapas de la política criminal de adultos, y adolescentes y jóvenes. Se establecerá una línea base de goce efectivo de derechos de personas privadas de la libertad.

**f. Extinción de dominio para el beneficio social**

Se realizarán ajustes normativos e institucionales, en articulación con el poder judicial, para garantizar mayor efectividad de los procesos judiciales de extinción de dominio, y la administración y destinación de los bienes para el desarrollo de modelos cooperativos y asociativos de las poblaciones vulnerables y promoción de la economía popular, así como para la vivienda de población en proceso de reincorporación. Este proceso permitirá que la gestión de los activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) se realice de manera eficiente, planificada y transparente.

**13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición**

La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un plan de socialización de los mecanismos restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras.

**a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas**

Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN y demás entidades competentes. Este



sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente – MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.

Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

#### **b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional**

Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional con el fin de promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la institucionalidad local, los liderazgos sociales y procesos organizativos. Esto se realizará a través de una estrategia de acompañamiento sostenido a los territorios priorizados que permita construir, con participación de las víctimas, las comunidades afectadas y sus autoridades propias, una respuesta interinstitucional ajustada a sus necesidades.

#### **c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos, y las medidas de contribución a la reparación, así como las medidas no sancionatorias en su régimen de condicionalidad. Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre la oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.

#### **d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional**

Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas



de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.

**e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social**

Se formulará un programa para la consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca liderazgos juveniles y promueva la participación social, la construcción de la paz con justicia, la resolución pacífica de conflictos y el desescalamiento de la conflictividad social.

**14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente**

La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial. Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional. En este contexto, se priorizará el cuidado de las poblaciones rurales, la naturaleza y los territorios afectados por el uso ilícito, tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas.

**a. Regulación para la garantía de derechos y libertades**

Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas. Además, se implementará: (i) el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, (ii) medidas para la inclusión social y productiva, y (iii) alternativas a la privación de la libertad en delitos menores asociados a drogas. Por último, se adelantarán ajustes institucionales que promuevan la actuación coordinada para diseñar e implementar la nueva política de drogas.

**b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida**

Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la



implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza, donde se impulsen estrategias de reconversión productiva preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial, con proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales. Finalmente, el Gobierno Nacional, a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) gestionará y administrará los activos extintos y en proceso de extinción de dominio de forma articulada con el nuevo paradigma de la política de drogas y la Paz Total.

**c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales**

Se definirán las acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de dichas estructuras, en el marco de la paz total. Se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento, así como la destrucción de infraestructuras para su producción, y la erradicación forzosa de cultivos industriales.

**d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas**

Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.

**e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública**

Se desarrollarán acciones basadas en evidencia con enfoque en salud pública y derechos humanos relacionadas con: i) reducción de riesgos y daños del consumidor, ii) descriminalización del consumidor, iii) prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, iv) protección social de las personas que consumen sustancias



psicoactivas y, v) la atención del consumo problemático. Adicionalmente, se buscará mitigar el riesgo asociado al consumo de sustancias y dejar atrás la estigmatización. Para ello, la implementación de las acciones tendrá en cuenta, entre otros, el Plan Nacional de Salud Rural, el Plan Decenal de Salud Pública y el Programa Integral de atención y prevención del consumo que define el Punto 4 del Acuerdo de Paz.

## **B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar**

El desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

### **1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo**

#### **a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.**

Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (iii) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional y (v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado.

#### **b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo**

Para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyen: (i) la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos que promuevan relaciones sanas basadas en el respeto y que garantice el acceso universal a la consulta preconcepcional y de la



gestante, así como la educación para la sexualidad, la prevención de situaciones de violencias, matrimonios y uniones tempranas y del embarazo adolescente, la gestión menstrual y acceso a métodos anticonceptivos, así como la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) promoción de hábitos saludables con enfoque diferencial y de curso de vida a través de la implementación de un plan estratégico intersectorial para promover hábitos alimentarios saludables, actividad física, y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Este plan incluirá la creación e implementación de un programa de juego activo y actividad física con enfoque diferencial, basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural liderado por el Instituto Nacional de Cancerología, en conjunto con los territorios y en el marco de APC.

Adicionalmente, se revisará y actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se fortalecerá la capacidad de resiliencia del sistema de salud ampliando el alcance de la ley 2064 de 2020.

### **c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud**

Para lograr una mayor gobernanza del sistema de salud se propone un esquema multinivel de participación nacional y territorial a través de Consejos de Salud, fortaleciendo la rectoría mediante: (i) la desconcentración del sistema de inspección, vigilancia y control liderado desde la SNS al tiempo que el fortalecimiento de la transparencia de sus procesos liquidatorios; (ii) el mejoramiento del sistema de vigilancia en salud pública y sanitario; (iii) la modernización institucional con el fortalecimiento de la rectoría del MSPS, la capacidad de ADRES, el INVIMA, el INS, y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) garantizando su independencia y (iv) la promoción desde la academia de observatorios de equidad y bienestar poblacional, para el análisis, monitoreo y seguimiento nacional y subnacional de los factores y condiciones intersectoriales que inciden en los resultados en salud pública.

En materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación en la salud digital a través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digitales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad.





#### **d. Sostenibilidad de los recursos en salud**

A partir de las capacidades adquiridas en la gestión del riesgo en salud y gestión financiera, se contará con instrumentos que faciliten la convergencia de incentivos dentro de los diferentes integrantes del sistema basados en el mejoramiento de la prevención y los resultados y cumplimiento de las obligaciones legales en salud mediante: (i) la revisión del gasto en salud, promoviendo una asignación de recursos más eficiente acorde con los riesgos en salud de la población, y en función de resultados medidos como mínimo, en términos de mortalidad y morbilidad prematura potencialmente evitable; (ii) el fortalecimiento del sistema de pago, el giro directo, la restitución de recursos, la auditoría y la rendición de cuentas de los recursos de salud, con transparencia e integridad, garantizando el seguimiento en tiempo real, la continuidad y ampliación de la capacidad de giro directo de los recursos a los prestadores de servicios de salud, así como, el fortalecimiento de los sistemas de administración y seguimiento de los recursos por parte de la ADRES; (iii) el mejoramiento de la capacidad de movilización de recursos internos, como los impuestos saludables en alcohol, tabaco, alimentos y bebidas ultra procesadas y azucaradas, así como los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar y de las apuestas permanentes o chance; (iv) disposición de recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales para atender la población migrante y redireccionamiento de excedentes de aportes patronales para ese fin, y (v) la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de las necesidades en salud, en todos los ámbitos del Sistema.

#### **e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías**

Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) formular una política pública para el fortalecimiento de la investigación, producción local y comercialización de medicamentos y otras tecnologías en salud, la cual se articulará con la política farmacéutica nacional; (iii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iv) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (v) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (vi) uso de plataformas digitales reguladas para compra de tecnologías de salud; (vii) implementar mecanismos de regulación de precios, incluyendo la evaluación por



valor terapéutico; (viii) formular mecanismos de articulación de las medicinas y terapias alternativas y complementarias (MTAC) con el Sistema de Salud; (ix) fortalecer los procesos de cualificación y gestión del talento humano requerido para la atención en los servicios farmacéuticos; (x) revisar la normatividad existente sobre flexibilidades en materia de patentes y su proceso de implementación y (xi) implementar un sistema de información de consulta pública que le permita conocer la disponibilidad a corto y mediano plazo de la oferta de medicamentos e insumos.

#### **f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud**

Para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud se requiere: (i) implementar la misión de investigación e innovación para la transferencia y apropiación de conocimiento, que junto con el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud - CIDTPES, fomentarán la garantía de la disponibilidad de tecnologías y servicios innovadores para la “autonomía sanitaria y el bienestar social”, y, (ii) desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología, entre otros y (iii) potenciar centros de investigación en salud.

### **2. Mínimo vital de agua**

El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros.

### **3. Educación de calidad para reducir la desigualdad**

La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario



alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.

**a. Primera infancia feliz y protegida**

Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

**b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo**

Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

**c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad**

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.



Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.

#### **d. Movilización social por la educación en los territorios**

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje dialógico. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad.

#### **e. Currículos para la justicia social**

Se construirán de manera colectiva los lineamientos curriculares que el país demanda. Los lineamientos curriculares tendrán en cuenta, entre otros, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, los aportes sobre justicia restaurativa. Se busca simplificar la arquitectura curricular actual y que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. Se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales.

#### **f. Gestión territorial educativa y comunitaria**

Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).



#### **g. Educación media para la construcción de proyectos de vida**

Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio–ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación.

#### **h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades**

Se fortalecerán las ETC para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas. Además, se fortalecerá el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.

#### **i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe**

Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea no solamente en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.

#### **j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria**

El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.



#### **k. Educación superior como un derecho**

La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.

#### **4. Conectividad digital para cambiar vidas**

La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.

##### **a. Estrategia de conectividad digital**

Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional, focalizada que permita: i) llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. ii) Diseñar mecanismos de coinversión entre el Estado y los actores privados para el despliegue de redes de telecomunicaciones (neutras, cable submarino, entre otras). iii) Proponer mecanismos técnicos y normativos que permitan la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. iv) Asignar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso. v) Establecer condiciones reglamentarias diferenciales a nivel local, regional y/o para casos de uso en la asignación del espectro radioeléctrico. vi) Crear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. vii) Priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones de espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC. viii) Fortalecer otros servicios del sector TIC, tales como, televisión, radio, y postal.





## **b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad**

Se diseñará e implementará una estrategia para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología mediante la alfabetización digital, así como el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Esta estrategia incluirá: i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como los demás miembros de la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.

## **C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida**

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

### **1. Bienestar físico y mental y social de la población**

Disfrutar de una vida plena depende en gran parte de gozar de buena salud física, mental y social. Para alcanzar este objetivo se debe promover la salud mental, el cuidado y el autocuidado, y la protección de la salud física que puede ocasionar las afectaciones derivadas del cambio climático.

#### **a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental**

Para promover el bienestar mental se requiere: (i) actualizar la política vigente (ii) abordar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, con enfoque de riesgos y daños (iii) construir una estrategia intersectorial que promueva la salud mental a través de la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el desarrollo de competencias socioemocionales e identificación oportuna de afectaciones mentales. (iv) la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en particular en las zonas más apartadas.

#### **b. Salud, ambiente y cambio climático**

La salud pública contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático a través de la investigación, la inspección, vigilancia y control. Se estimulará la



participación y la movilización social con enfoque de justicia climática. Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Para mitigar los riesgos que afectan la salud de las poblaciones se requiere: (i) establecer criterios técnicos de salud en los procesos de licenciamiento de proyectos productivos y de infraestructura, y (ii) definir los límites ambientales para la protección de la salud de las personas y comunidades.

### **c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida**

Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de tránsito mediante la incorporación de tecnologías que promuevan el mejoramiento de indicadores de siniestralidad, con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y bajo el control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte. Se desarrollarán estrategias enfocadas a promover incentivos, descuentos y campañas que serán implementadas por los organismos de apoyo al tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación a través de campañas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, se revisarán los plazos de la revisión técnico – mecánica de vehículos automotores y de emisiones contaminantes.

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito para lo cual la Superintendencia de Transporte incorporará al Sistema de Control y Vigilancia SICOV a las entidades que realicen cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a normas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.

## **2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz**

Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento



del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida.

**a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural**

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

**b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes**

Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente.

Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural – BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria.

**c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes**

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten



la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.

En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales. Para lograr que Colombia sea una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia.

Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.

#### **d. Gobernanza cultural**

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las Entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva – PAP, permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo contará con una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior.



#### **e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos**

Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, instancia que promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas que pertenecen a este sector. Para concretar estos objetivos desde el sector cultura se crearán los Distritos Culturales Creativos y de los Saberes.

#### **f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia**

Se crearán nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.

### **3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz**

La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan



los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

**a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física**

En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se creará el programa deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada extendida de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de detección y formación de deportistas. Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas de Formación Deportiva se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.

**b. Más mujeres en el deporte**

Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros.

**c. El barrismo como cultura de vida y cambio social**

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias.





#### **d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física**

Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.

#### **e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo**

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores asociados del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

#### **f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular**

Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.

### **4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz**

El país contará con un Sistema Nacional de Cuidado bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad que estará basado en el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

#### **a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado**

Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal. Se ofertarán (i) para las personas que requieran cuidado o apoyo, servicios de cuidado socio sanitarios, de protección y promoción de derechos, de desarrollo de capacidades y de autocuidado; (ii) para las personas cuidadoras no remuneradas, servicios de formación e inclusión laboral y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos; actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar; accesibilidad al transporte público,



servicios sociales, seguridad mínima garantizada y de protección social; (iii) para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras remuneradas se promoverá el trabajo decente, particularmente una estrategia de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.

Se implementará un programa nacional de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo doméstico que incluye una estrategia de agrupamiento de hogares. Así mismo, se diseñará una estrategia de inspección, vigilancia y control a los hogares que contraten servicios de cuidado. Se promoverá y garantizará la negociación colectiva sectorial para todas las personas que trabajan el sector de los cuidados remunerados

#### **b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado**

El modelo de gobernanza estará a cargo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este modelo tendrá un mecanismo de participación y seguimiento ciudadano, incluyendo a las trabajadoras domésticas y del hogar y a organizaciones de la sociedad civil. Se definirán: (i) el esquema y las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema y (iii) los modelos de operación según enfoque étnico-racial, territorial, rural, de género, de curso de vida, diferencial y de discapacidad.

Además, el Sistema contará con un modelo flexible de territorialización para zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se implementará de forma articulada con los entes territoriales y las comunidades, en función de sus capacidades y con un enfoque participativo de la sociedad civil. Colombia construirá una red del cuidado que articule servicios interinstitucionales y comunitarios para las personas cuidadoras y para las que requieren cuidado y/o apoyo.

#### **c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado**

Se promoverá la corresponsabilidad del cuidado entre hombres y mujeres y entre todos los actores de la sociedad. Se priorizarán programas de sensibilización,



educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas, que incentiven la plena participación de los hombres, los jóvenes y los niños en las responsabilidades de cuidado. Adicionalmente, se fortalecerá el tejido comunitario y del territorio hacia redes de paz, solidaria y de protección de la naturaleza.

**d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios**

Se reconocerá, visibilizará y promoverá las prácticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. A través de la política de alianzas público-populares se construirán espacios comunitarios de cuidado.

**e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento**

En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

**f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado**

El Sistema contará con una estrategia de comunicaciones para la difusión de sus programas y servicios y para la visibilización de sus impactos en las personas cuidadoras, en las personas sujetas de cuidado y en la población en general.

**g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado**

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

**5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo**

Se identificarán sectores o subsectores económicos con potencial de transición y con ventajas comparativas para estimar la demanda y las brechas de competencias y cualificaciones. La adecuada articulación entre los sectores público y privado se debe realizar de tal manera que contribuya a la consolidación del empleo. Se creará la mesa intersectorial de intermediación laboral y se diseñarán acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación profesional integral responda a las necesidades de la transformación productiva. Habrá una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética.



Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. Los ministerios del Trabajo y de Educación Nacional definirán la institucionalidad del SNC. Los programas de formación para el trabajo serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas y con movilidad hacia el empleo digno.

En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono.

#### **a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano**

Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo.

Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

#### **b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior**

Se ajustará integralmente el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos. Además, se reconocerá la diversidad de las instituciones autorizadas para la oferta y



el desarrollo de programas académicos. Los nuevos programas se evaluarán teniendo en cuenta su calidad y pertinencia. Se fortalecerán los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y la promoción de la colaboración entre las instituciones y programas acreditados en alta calidad. Se fortalecerá la acción oportuna, que permita la verificación y toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial a todas la IES del país.

#### **c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral**

El país requiere avanzar en la transformación de las fuerzas productivas y en los pactos de productividad como motores que generen la riqueza necesaria y sienten las bases materiales para la inclusión social y productiva.

Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado.

#### **d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas**

Se diseñará e implementará una estrategia integral para promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales. Se propone: (i) crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan llegar a más personas en el territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo; (ii) preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo (iii) eliminar las barreras que afecten la vinculación laboral en los aspectos relacionados con la certificación de competencias digitales. Esta estrategia integral estará alineada con las disposiciones del CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.

#### **e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender**

Se fortalecerán los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas



de género. Se dará continuidad al Fondo Mujer Emprende, ajustando su nombre y alcance, y será administrado y orientado por la Vicepresidencia.

Se impulsará un programa piloto de empleos verdes para las mujeres alrededor del cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas y de bosques, el tránsito hacia energías limpias y la economía circular. En el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones departamentales, así como a nivel municipal, se establecerán espacios para debatir los asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural.

## **6. Trabajo digno y decente**

Una de las condiciones para las transformaciones del aparato productivo es lograr garantías de trabajo decente en donde los trabajadores puedan acceder a empleo e ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, y con entornos laborales en los cuales se propicie el diálogo y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Para lo anterior se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como el de trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público.

### **a. Política pública del trabajo digno y decente**

Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género

Se formulará la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral. Tendrá cinco pilares: i) Generación y protección de empleo e ingresos- (ii) Protección social y seguridad social extendida con cobertura adecuada e integral. (iii) Garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores desde la promoción y eficacia del derecho de libertad sindical. (iv) Diálogo social, fomentando el tripartismo como un instrumento de política pública. (v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los ciudadanos y las ciudadanas en los territorios y sectores productivos. Estos pilares tendrán un enfoque diferencial y de género.





La política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo. Se mejorará la protección en el caso de desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación familiar, de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales. Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores priorizados, trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET.

Se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el observatorio de conflictividades sociolaborales y derechos humanos.

#### **b. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones**

Para proteger los derechos de los trabajadores, se modernizará el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y se implementará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales. Se aumentarán las inspecciones fijas en más municipios del país y se fortalecerá el grupo élite de IVC para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+. Se estructurará la carrera administrativa de los inspectores de trabajo y se incrementará el número de cargos según recomendaciones de la OIT. Se pondrá en marcha la inspección virtual, se mejorará la inspección móvil en zonas rurales y municipios PDET, y se diseñará un programa para la transición a la formalidad laboral con énfasis en el sector rural.

#### **c. Modernización y transformación del empleo público**

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.



Se mejorará la formación y capacitación y se implementará el marco nacional de cualificaciones del sector público. También se diseñará un Programa Nacional de Bienestar, incluyendo un programa de desvinculación asistida y se actualizará el plan de formación y capacitación. Así mismo se adelantará una armonización normativa en materia de empleo público.

#### **d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano**

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

### **7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)**

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y



lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

**a. Política pública para la economía popular (EP)**

El Gobierno Nacional construirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

**b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP**

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas, y otras actividades productivas.

**c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP**

Se implementarán espacios físicos para garantizar el acopio, la distribución y la comercialización de productos de la EP, que serán gestionados por las organizaciones sociales y comunitarias presentes en el territorio y se impulsará la vinculación de los actores de la EP a circuitos cortos de comercialización y cadenas productivas. Se fortalecerán las redes logísticas de la EP a través de iniciativas de asociatividad.

**d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP**

La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través del SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).



Se buscará la inclusión financiera y crediticia mediante la creación de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EP, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y que respalden a las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

#### **e. Economía popular en el campo colombiano**

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.

#### **f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal**

Se formulará y ejecutará una política pública que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector artesanal, mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales que permita la dignificación y preservación de los saberes, oficios y productos artesanales de los territorios, comunidades y miembros de economía popular, así como su crecimiento económico y el trabajo digno. Se promoverá la vinculación de patrones ancestrales de producción y consumo en la artesanía, basados en el conocimiento y la innovación, con un enfoque de sostenibilidad integral, para la búsqueda de oportunidades de financiamiento, participación y reconocimiento por parte de la población nacional y extranjera, a través de rutas artesanales en el territorio nacional.

#### **g. Asociatividad solidaria para la paz**

Se fortalecerán y fomentarán las diversas formas asociativas, populares y comunitarias, a través de la agenda de asociatividad solidaria para la paz (ASPP). Esta agenda impulsará la inclusión social y productiva de las mujeres, la población en proceso de reincorporación, las personas con discapacidad, los campesinos y otras poblaciones prioritarias.

La agenda fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Economía Social y Solidaria que promoverá servicios para la garantía de los derechos sociales y el trabajo decente y contribuirá en la formulación de un plan decenal para la economía social, solidaria y popular. En las zonas rurales se implementará el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES), como un instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el



mejoramiento de vida de las comunidades rurales y los municipios PDET en el marco del acuerdo de paz.

## **8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial**

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

### **a. Menores costos y simplificación de trámites**

El Gobierno Nacional garantizará que las tarifas de registros para la creación y operación de unidades productivas cumplan con los criterios de equidad, progresividad y transparencia. Se integrará nuevos servicios en la Ventanilla Única Empresarial, incluyendo los subsistemas de seguridad social y el fortalecimiento de la interoperabilidad entre diversas plataformas. De igual manera, se implementará de manera permanente el régimen simplificado de insolvencias acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas.

### **b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales crearán un mecanismo vinculante para que los entes territoriales informen las tarifas al Régimen Simple de Tributación, e implementarán incentivos para masificar su uso en los municipios. Así mismo, impulsarán la transformación digital del Impuesto de Industria y Comercio mediante un sistema único de declaración y pago.

Adicionalmente, se fortalecerá y modernizará el marco normativo aplicable al registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que dé cuenta de su existencia y promueva la eficiencia en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

### **c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional**

Los recursos administrados por las cámaras de comercio por concepto de las tarifas de registros públicos contribuirán a la financiación de los programas de desarrollo empresarial. El Gobierno Nacional establecerá las iniciativas que se ejecutarán cada año de acuerdo con las necesidades de la base empresarial en las regiones, teniendo



en cuenta un enfoque diferencial que promueva, entre otros, el crecimiento de empresas lideradas por mujeres y jóvenes.

**d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública**

El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.

**e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera**

Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras.

Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. El Gobierno Nacional facilitará la operación e intercambio de información que permita la elaboración de puntajes (*scoring*) de crédito alternativos, para facilitar el acceso a productos financieros. Se fortalecerán los sistemas de pago de bajo valor y pago inmediato, asegurando su interoperabilidad. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información.

**f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica**

El Gobierno Nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan





actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos.

## **9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales**

La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores, sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI.

### **a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales**

El Gobierno Nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este ejercicio se realizará a través del diálogo intercultural de los saberes y conocimientos de los diferentes grupos poblacionales.

### **b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)**

Se fomentarán estrategias de sensibilización para el reconocimiento, aprovechamiento y uso responsable de los derechos de PI. Se brindará acompañamiento a inventores y se promoverá el uso de la información de patentes. Se reinvertirá parte de las tasas recaudadas por propiedad industrial en el funcionamiento y promoción de la innovación. Se incluirá la figura de la nulidad administrativa para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Las entidades públicas impulsarán el aprovechamiento de sus bienes intangibles o derechos de PI, así que podrán reinvertir en la consolidación de la propiedad intelectual. Se modificará el artículo 169 de la ley 1955 de 2019 para incentivar la participación de actores en la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

### **c. Apoyo a derechos de autor y conexos**

Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección



de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo.

#### **d. Apropiación social del conocimiento**

A partir de un enfoque diferencial y territorial, se desarrollará un programa institucional para promover y fortalecer procesos de apropiación social del conocimiento y de innovación social. Se impulsará la ciencia abierta, la participación de la ciudadanía en los procesos de construcción de conocimiento y de acceso a resultados, sobre todo cuando la investigación ha sido financiada con recursos públicos. Se mejorará la comunicación pública, divulgación e impacto de la Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando modelos abiertos y participativos.



### 3. Derecho humano a la alimentación

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino  
Subregión Atlántico.  
DRV, 2022.

#### Ideas clave

1. Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.
2. Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
3. Existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos. Se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.
4. La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación



- territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos
5. La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no trasmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.
  6. La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

## Indicadores de primer nivel

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Incidencia de Pobreza Monetaria Extrema	12,2% (2021)	9,6%	Sumatoria de personas que tienen ingresos per cápita menores a la línea de pobreza extrema de su dominio / total de población en Colombia
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 mil menores de 5 años)	7,8 (2021)	3,37	(Número de muertes en menores de 5 años por desnutrición / Número total de menores de 5 años) X 100.000 menores de 5 años
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	117	Sumatoria de instalaciones portuarias fluviales intervenidas (terminales, muelles, embarcaderos)



Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación	35.318.147 toneladas (2021)	39.113.435 toneladas	Sumatoria de toneladas producidas en las cadenas agrícolas priorizadas para el derecho humano a la alimentación
--	-----------------------------	----------------------	---



Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: *disponibilidad* y *accesibilidad* a alimentos, así como su *adecuación* a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

**1. La disponibilidad de alimentos** se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios. Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario.





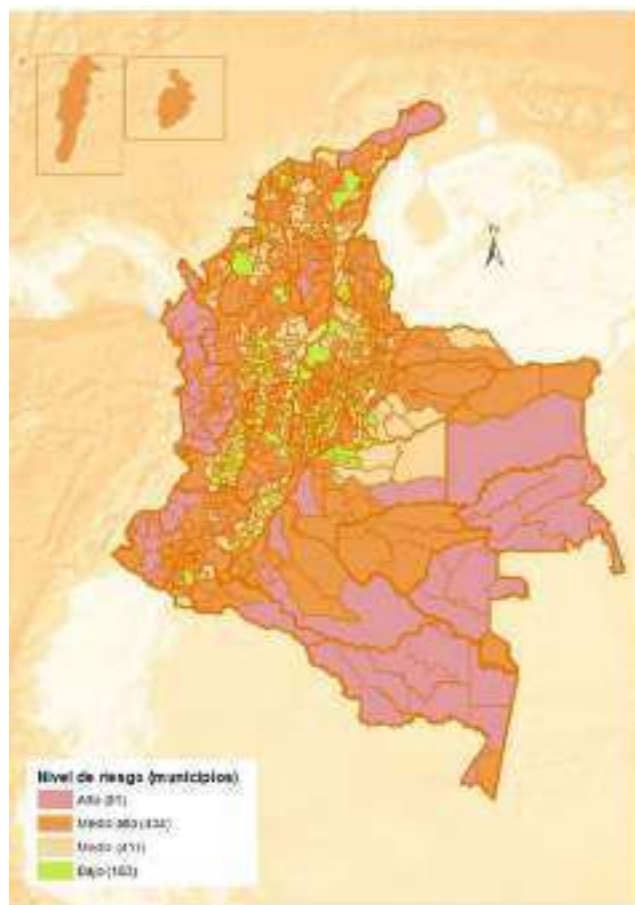
- 2. Existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad** y conectividad vial, aérea y/o fluvial, que facilite el acceso físico a los alimentos. De acuerdo con la UPRA, el 41% del área del país se encuentra a más de 10 horas de desplazamiento de un centro de comercialización, lo cual implica que la población asentada en las zonas más remotas tienen menores oportunidades de acceder al portafolio de alimentos ofrecidos en estos centros.
- 3. En materia de adecuación de los alimentos**, el país tiene una baja capacidad en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios, a lo cual se suma que carece de una política integral de inocuidad y trazabilidad agrícola y pecuaria. El consumo de alimentos se ve afectado por la práctica de inadecuados hábitos alimentarios que desencadenan situaciones de malnutrición (desnutrición, la deficiencia de micronutrientes y el exceso de peso, lo que se conoce como triple carga nutricional) en todos los momentos del curso de vida. Estos problemas se relacionan con prácticas inadecuadas de consumo de alimentos que no cubren las necesidades de energía y nutrientes, acompañados de una mala calidad del agua en zonas rurales (512 municipios) (MVCT-INS, 2021)
- 4. En materia de gobernanza** se presentan dificultades para la articulación entre las políticas y planes del nivel nacional con los desarrollados a nivel territorial. La arquitectura institucional nacional no contempla la participación de entidades territoriales y de la sociedad civil que permita establecer planes y políticas adaptadas a sus necesidades. Además, el país no cuenta con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación alimentaria, lo que dificulta la toma de decisiones para la garantía del DHAA.
- 5. La distribución de la propiedad** de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria.

Todas estas dificultades generan disparidades territoriales en los aspectos relacionados con la disponibilidad, acceso físico, económico y adecuación de los alimentos como se detalla en el mapa 3.1 relacionado con el índice de inseguridad

alimentaria<sup>1</sup>. Allí se observa que 91 municipios del país tienen altos niveles de inseguridad alimentaria, 434 nivel medio-altos y 414 nivel medio.

**Figura 3.1**

*Índice de inseguridad alimentaria, a partir de disponibilidad, acceso físico, acceso económico y adecuación de alimentos*



Fuente: DNP, 2022.

Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han identificado en los Diálogos Regionales Vinculantes la necesidad de contar con suelos para la vida, un uso adecuado con vocación productiva, la democratización del recurso de tierras,

---

<sup>1</sup> El índice cuenta con 15 indicadores que tienen representatividad a nivel municipal. En lo referente a disponibilidad, se incluye la producción de alimentos por habitante, índice de producción pecuaria, índice de Herfindahl producción de alimentos, porcentaje de UPAs con producción afectadas por fenómenos naturales, porcentaje de área municipal con vocación agrícola y presencia de centrales mayoristas. Respecto al acceso físico, se usaron indicadores como conectividad municipal, desastres naturales e incidencia del conflicto armado. En el componente acceso económico, se incluye el % de personas en condiciones de pobreza, la cobertura de acueducto y la proporción promedio de población en condición de vulnerabilidad. Finalmente, en el componente de adecuación, se abordan indicadores como el índice de Riesgo de Calidad de Agua para consumo humano, la tasa de mortalidad por desnutrición y la cobertura de alcantarillado.

vías terciarias como soporte del sistema agroalimentario, el desarrollo de proyectos productivos con asistencia técnica de la nación y la garantía del derecho a la alimentación. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 3.2.

**Figura 3.2**

*Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor del derecho humano a la alimentación*



Fuente: DNP, 2022.

## Catalizadores

Para superar estos problemas y avanzar progresivamente en el Derecho Humano a la Alimentación, se trabajará en cada uno de los pilares que fundamentan este derecho. El país contará con una mejor **disponibilidad** de alimentos a través de la una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se fortalecerá el **acceso físico** a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y desarrollo de infraestructura de transporte; se reducirá la triple carga



nutricional y la mortalidad asociadas a la **adecuación** de los alimentos a las necesidades territoriales y poblacionales. Se contará con esquemas de **gobernanza** que tracen rutas claras para definir, implementar y evaluar las políticas públicas que afectan el derecho humano a la alimentación.

Para contar con mayor *disponibilidad* de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria.

Es por ello que esta transformación comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario y el tránsito hacia una transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, la inclusión de las poblaciones en la ruralidad y el reconocimiento de las dietas y gastronomías locales.

El país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de bioinsumos. Adicionalmente, se deben desarrollar procesos agroindustriales, y consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarán en la reforma rural integral y sus planes nacionales sectoriales.

Para propender por el *acceso*, transitaremos hacia sistemas agroalimentarios sostenibles que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte. Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).

En el acceso físico a los alimentos se promoverán diversos mecanismos de entrega de alimentos como ollas y comedores comunitarios, y huertas urbanas, que fortalezcan los procesos de organización comunitaria y de creación de tejido social.



En cuanto a la *adecuación*, es importante fomentar que en la producción, distribución, comercialización, y preparación de alimentos se reconozcan los saberes y experiencias de los territorios y garanticen prácticas de calidad e inocuidad. Se deben adoptar las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema integral de trazabilidad de alimentos.

Además de garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, es indispensable que se suplan las necesidades nutricionales de la población de acuerdo con el curso de vida, para lo cual se implementarán en los diferentes entornos de desarrollo el Plan de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, entre otras políticas. Es necesario un cambio de los comportamientos hacia hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales. Lo anterior, buscando evitar y atender la presencia de malnutrición y sobrepeso, precursores de mortalidades por desnutrición y las enfermedades no transmisibles.

Todas estas estrategias en disponibilidad, accesibilidad y consumo se soportarán en diferentes instancias de gobernanza en el marco de Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Para que el Sistema funcione de manera adecuada, es necesario que haya consolidación de la información para la toma de decisiones. De manera complementaria se desarrollará un programa de Hambre Cero que contemple los diversos ejes de esta transformación.

## **A. Disponibilidad de Alimentos**

### **1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos**

En línea con la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, Colombia debe producir más alimentos de manera eficiente e incluyente con los pequeños productores y utilizando ciencia, tecnología e innovación.

#### **a. Ordenar la producción agropecuaria**

Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales.





El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.

**b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea**

Debe garantizarse el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la Transformación de *Ordenamiento Territorial*), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los Planes Nacionales Sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales. El Gobierno Nacional gestionará activos que hoy en día tenga bajo su dominio destinándolos a organizaciones de economía campesina familiar y comunitaria para la producción agroalimentaria.

**c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación**

Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.

Así mismo, se generarán modelos productivos agropecuarios a partir de procesos de investigación y desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades de los territorios, sus poblaciones, sus necesidades logísticas y sus cadenas productivas priorizadas. Lo anterior será en línea con la implementación de la misión de investigación e innovación "Derecho a la alimentación" que buscará el impulso a procesos de industrialización, aumento de la productividad agropecuaria y avanzar en el legado de hambre cero a partir del desarrollo, adaptación y/o adopción de tecnologías; también, la producción de ciencia en materia de inocuidad alimentaria, teniendo en cuenta los saberes locales con respecto a los sistemas alimentarios y culinarios de los diversos territorios de Colombia.





#### **d. Extensión tecnológica Agroindustrial**

Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares, aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.

#### **e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico**

La demanda de insumos de base biológica es una oportunidad económica de mercado y por ello una industria nacional de bioinsumos y de bioproductos es de vital importancia para lograr una mayor y mejor producción agropecuaria. Con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios y a partir de las reservas de gas y otros minerales se fortalecerá su uso en la producción nacional de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea, así como el aprovechamiento agrícola de los biosólidos y biomasas.

### **B. Acceso Físico a Alimentos**

#### **1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano**

Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social).

##### **a. Desarrollo de redes agrologísticas**

Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos. En este sentido, se adoptará un Plan Nacional de Agrologística que sirva como hoja de ruta integral para su conformación, del cual se desprenderá la priorización de proyectos, inventario y provisión de infraestructura logística agropecuaria y de digitalización, con el fin de conectar los centros de producción con los consumidores finales a través de la prestación eficiente de servicios logísticos y conexos.



### **b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas**

Se impulsará el comercio electrónico a través de la adopción de tecnologías digitales emergentes, generando eficiencias, seguridad y transparencia en los procesos de comercialización y en las cadenas de suministro del campo, especialmente de pequeños productores. Los flujos efectivos de datos y el intercambio de información, potenciarán una comunicación más eficaz entre proveedores, compañías y consumidores, aumentando la trazabilidad de los productos.

## **2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria**

Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).

### **a. Protocolo de atención prioritaria**

Con el propósito de garantizar la movilización y provisión de alimentos a las comunidades con necesidades especiales a causa de situaciones coyunturales (desastres naturales, bloqueos de vía, situación de baja conectividad, entre otros), se implementará un protocolo de atención prioritaria. Este protocolo se desarrollará por medio de un sistema de transporte y gestión que articule las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para garantizar la operatividad de cadenas de suministro de alimentos y la provisión de servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial para alimentos y mercancías de primera necesidad.

### **b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria**

Para garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos, el país requiere avanzar en la prevención y la disminución de pérdidas y los desperdicios de alimentos que reduzcan las pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento y los desperdicios en etapas de comercialización y de consumo de alimentos. En este sentido, la oferta pública de programas y financiamiento desde el Gobierno tendrá en cuenta emprendimientos y negocios verdes, relacionados con el procesamiento de frutas, hortalizas y demás alimentos próximos a perderse y que añadan valor a través de la aplicación de tecnologías que conserven y aumenten sus



beneficios, así mismo, incentivará acciones de información, sensibilización y educación para impulsarlos.

Adicionalmente se definirá la participación de todas aquellas entidades públicas o privadas que sean identificadas como posibles productoras o fuentes de información sobre las pérdidas o los desperdicios de alimentos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria, e iniciará el proceso de diseño y puesta en operación del Sistema de medición.

### **3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria**

Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos.

#### **a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector**

Se reducirá la intermediación en la comercialización agropecuaria. En este sentido, se promoverán acuerdos estandarizados para los principales productos agropecuarios, de tal manera que se avance en el acompañamiento y la asistencia técnica por parte de los aliados comerciales hacia los pequeños productores.

#### **b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual**

Se aumentará la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos. Este propósito exige que se asesore a los pequeños productores y se les acompañe en sus procesos de asociatividad u organización agroempresarial y en la protección de sus signos distintivos y nuevas creaciones. Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.

#### **c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones**

Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas



de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.

En el marco de esta política se definirá la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con las actividades requeridas para la admisibilidad de los productos colombianos en los mercados internacionales y el aprovechamiento de los mismos.

## **C. Adecuación de Alimentos**

### **1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia**

Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional. Se creará el sistema de trazabilidad de alimentos y se optimizará el sistema de vigilancia en salud pública y sistemas de alerta relacionados con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) y eventos asociados. Este catalizador busca cumplir estándares en materia de sanidad e inocuidad en la cadena alimentaria.

#### **a. Política de inocuidad de los alimentos para el país**

La política de inocuidad de alimentos atenderá los puntos críticos relacionados con la distribución y comercialización de alimentos, con un enfoque de prevención y de análisis de riesgo (evaluación, gestión y comunicación) en los diferentes eslabones de las cadenas de producción, definiendo y fortaleciendo las funciones y los mecanismos de coordinación con la comunidad y los gobiernos locales. Se crearán herramientas que fortalezcan los procesos de notificación de la comunidad sobre alimentos y bebidas.

Se desarrollará una estrategia dirigida a los diferentes actores de los sistemas agroalimentarios para mejorar los conocimientos técnicos en materia de sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena, considerando la utilización de plataformas digitales, de radio y televisión. Así mismo, se crearán y socializarán lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.

#### **b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo**

Se fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública por medio de: (a) Generación de capacidades para la identificación oportuna del evento de ETA por parte de la comunidad y del sistema de salud. (b) Capacitación continua de equipos territoriales para realizar el rastreo y trazabilidad de los alimentos consumidos, en tiempo, lugar



y población afectada. (c) Potencialización de las herramientas y lineamientos de política que permitan definir e intervenir de manera intersectorial los factores generadores de las ETA para prevenir futuros eventos. (d) Fortalecimiento de las capacidades de los equipos territoriales y laboratorios de salud pública para la recolección, transporte y análisis de las muestras de alimentos y agua potable que permitan la identificación de los agentes patógenos.

## **2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios**

El fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para formentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas.

### **a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria**

Se implementará el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, se adoptará el código internacional de sucedaneos de la lactancia materna y se diseñará una estrategia que oriente y genere incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. Adicionalmente, se crearán incentivos para la lactancia materna en las mujeres en trabajo informal y se aumentarán las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral y educativo. Lo anterior, se realizará de manera articulada con el Sistema Nacional de Cuidado de la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social.

### **b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada**

Se ejecutará el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), las cuales tendrán enfoque a nivel territorial y poblacional. Adicionalmente se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos, incluirá aspectos ambientales, nutricionales y diálogo científico.



Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar.

Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la practividad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social.

#### **c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia**

Para potencializar la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, se implementará el programa cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. Además, se realizará un trabajo conjunto para que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS contemplen el enfoque cultural y territorial como factor de una alimentación saludable y sostenible.

#### **d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición**

Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales con enfoque. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable.

Para prevenir la malnutrición se contará con: a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) Un paquete de atenciones





en territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

#### **e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional**

El suministro de agua en la cantidad suficiente y calidad es fundamental para la salud, la vida y la alimentación. Se actualizará el marco normativo del Sistema para la Protección y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de que se armonice con los desarrollos normativos, incluyendo el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas y se aporten herramientas para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Esto aunado a las estrategias de acceso universal propuestas en Seguridad Humana y a las de acceso a servicios públicos de Convergencia Regional.

### **3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)**

Se requiere definir el alcance y responsabilidad de las instituciones públicas para la garantía progresiva de este derecho alineado con lo estipulado en el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Se reformulará la Política y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

#### **a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada**

Se diseñarán mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía en los temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y territorio. Adicionalmente se dará asistencia técnica continuada establecida en el marco del Plan Nacional Rural del Sistema del Garantía Progresiva del DHAA a los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional o quien haga sus veces a nivel territorial.



### **b. Instituciones modernas y gabinete rural**

Se conformará un Gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 (OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la reforma rural integral. El análisis territorial debe permear los procesos sectoriales y aprovechar las sinergias que resultan de los vínculos urbano-rurales. El desarrollo rural trasciende al sector agricultura e implica el compromiso decidido de varios sectores de gobierno en forma coordinada.

### **c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones**

Se creará, con apoyo de la academia, el Observatorio del Derecho a la Alimentación Adecuada, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

De manera complementaria es clave avanzar en el seguimiento del sector rural con instrumentos modernos, actualizados y confiables, a través del observatorio de la ruralidad y del desarrollo de una nueva métrica, en la que la evaluación se enfoque en la medición de la gestión, los resultados e impactos. Ambos observatorios se articularán para generar sinergias en la información.

Adicionalmente se implementará el Plan Estadístico Sectorial, como principal instrumento de planeación estadística, que contiene las estrategias que permitirán fortalecer la producción de información estadística del sector agropecuario y de desarrollo rural en el país, implementando estrategias colaborativas Estado-territorio para la consecución de información estratégica.

### **d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política**

El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines. La institucionalidad de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria.



## 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Quiero ver un cambio en la cultura, conocimiento y conciencia verde en hábitos de los ciudadanos(nas) hablando en un mismo lenguaje de sostenibilidad en todos los sectores económicos y sociales que permitan una conducta de aceptación y de apropiación de la transición energética como estilo de vida.”

Representante de jóvenes. Subregión Catatumbo, Norte de Santander.  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencial mundial de la vida.
2. El país ha sido incapaz de frenar la pérdida de biodiversidad causada por la deforestación y la ineficiencia en su regeneración, llevando a la inevitable disminución de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo y a la sociedad. Durante los próximos años se transitará de la depredación de los recursos naturales a la protección efectiva de la mega diversidad de Colombia.
3. La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde.
4. La falta de innovación, investigación y desarrollo ha profundizado la pobreza y aumentado la acumulación de capital en actividades de baja productividad y poco diversificadas. La reindustrialización estará basada en la bioeconomía y de acuerdo con las potencialidades regionales; será accesible a toda la población e intensiva en conocimiento y tecnología.



5. La brecha de financiamiento climático para la transformación productiva constituye un desafío de enormes proporciones. Es necesario fortalecer la conciencia sobre el valor intergeneracional, de modo que el factor ambiental pueda incorporarse a los procesos de toma de decisiones financieras a todos los niveles. Se alinearán los instrumentos existentes y fomentará el desarrollo de mecanismos innovadores, reforzando el rol de los bancos centrales, la valoración de activos y alternativas de inversión.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea de base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Deforestación nacional.	174.103 ha/año (2021)	20% (Equivalente a 140.000 ha)	Entre 130.577 ha/año y 113.167 ha/año
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 ha (2022)	1.700.000 ha	Sumatoria del número de hectáreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados.
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	36,9% (2022)	56,3%	(Exportaciones de bienes no minero-energéticas + exportaciones de servicios) / Exportaciones Totales
Nueva capacidad en operación comercial de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)	184,83 MW (Ago-2022)	2.184,83 MW	Sumatoria de la nueva capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)
Participación de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) frente al PIB	0,26% (2021)	0,5%	(Valor de Inversión en I+D / Valor del PIB del país) * 100
Toneladas de CO <sub>2</sub> mitigadas por el sector transporte	149.630 millones (2021)	2.149.630 millones	Estimación de la cantidad de CO <sub>2</sub> equivalente emitido por los diferentes modos de transporte terrestre

Para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. La transformación apuntará hacia actividades productivas diversificadas, que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

El actual sistema económico es de baja productividad, ineficiente, degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La puerta de entrada a esta transformación es el patrimonio natural, y en ese sentido, el país debe afrontar dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático. Cada dos años se está perdiendo en bosque el equivalente al área del departamento del Atlántico, problemática que se concentra principalmente en nueve núcleos de deforestación (mapa 4.1). Los ecosistemas de páramo, sabanas, corales y pastos marinos igualmente se están deteriorando. Para contrarrestar estos impactos negativos se han realizado procesos de restauración, sin embargo, han sido insuficientes para recuperar los beneficios que prestan.

**Mapa 4.1.** Departamentos con núcleos de deforestación, 2021





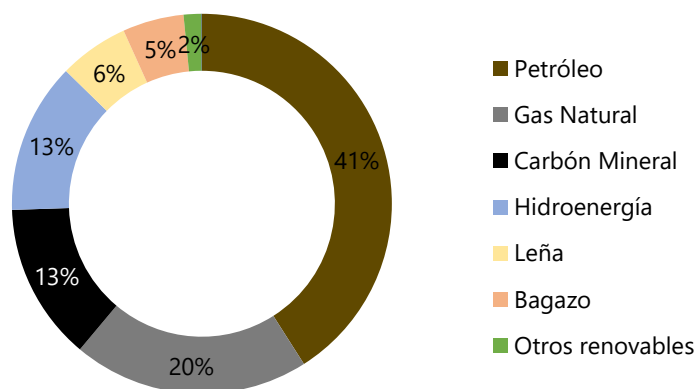
Fuente: DNP, 2022, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia, 2022. 1. Sabanas del Yarí- bajo Caguán. 2. Guaviare (marginal de la Selva). 3. Sur del Meta. 4. Mapiripán. 5. Putumayo. 6. Andina norte – Catatumbo. 7. Andina centro. 8. Pacífico Sur. 9. Pacífico norte

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

La transformación de la matriz energética incentiva la gestión de la demanda y la participación de nuevos actores en los procesos productivos. La dinámica es progresiva, así que los hidrocarburos y minerales seguirán teniendo un lugar significativo. Los excedentes que se generan en estos sectores deben ser la base para modificar gradualmente los patrones de explotación y consumo. El 74% de la oferta energética es fósil (petróleo, gas natural, carbón mineral) (figura 4.1).

El sector minero–energético ha representado el 7 % del PIB nacional, genera el 33 % de la inversión extranjera, el 56 % de las exportaciones, y aporta con más de 500.000 empleos formales. Asimismo, durante el año 2021, el sector aportó cerca de \$ 8,8 billones de pesos en regalías, de las cuales 26% provienen de minería y el 74 % de los hidrocarburos.

**Figura 4.1. Matriz energética de Colombia, 2021**



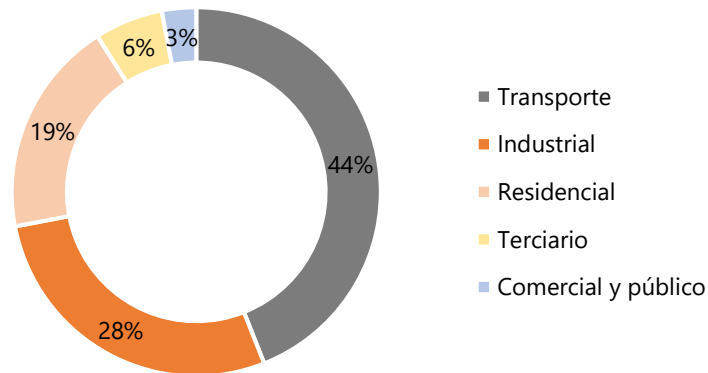
Fuente: DNP, 2022, a partir de información del BECO (2021)

De la misma manera deberá dársele especial atención a los sectores que tienen la mayor participación en el consumo y que, en consecuencia, serán los mayores



responsables de hacer realidad la transición energética (figura 4.2). Los sectores de transporte, industria y residencial deberán recibir atención especial de la política pública para asegurar que puedan llevar a cabo una transición consistente con los principios expresados en este documento.

**Figura 4.2.** Consumo energético de Colombia por sector, 2020



Fuente: Plan Energético Nacional UPME (2020).

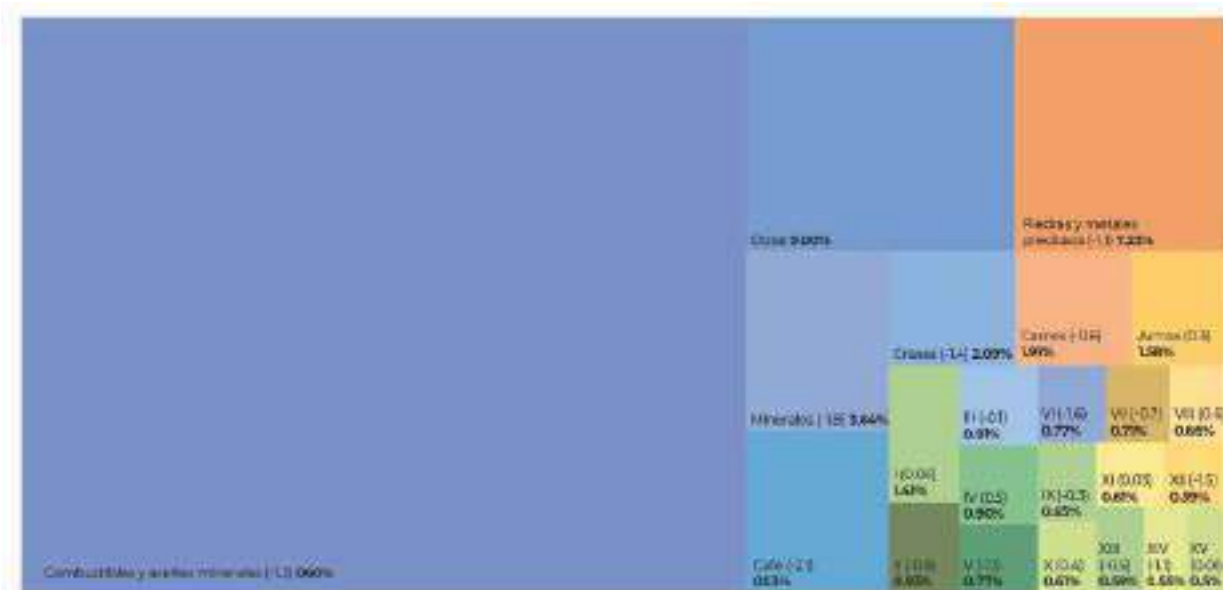
La posición geográfica que tiene Colombia en relación con el potencial de fuentes de energía renovable como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano, la ubican en un escenario privilegiado a nivel mundial. El mejoramiento tecnológico del sector eléctrico debe procurar aprovechar además de las diferentes fuentes, los sistemas de medición avanzada que permitan, por un lado, la participación del usuario y, por el otro, la confiabilidad y la seguridad del servicio al 97 % de las viviendas de todo el país que actualmente están conectadas.

La demanda también tiene un rol fundamental en la transición. Por un lado, debe ocuparse de proveer soluciones de mayor eficiencia y confiabilidad a los 1,6 millones de personas que cocinan con leña y que están expuestas a emisiones de material particulado que generan impactos negativos en la salud estimados en \$3 billones anuales e inciden en la deforestación y degradación de los bosques. Por otro lado, el uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo.

En Colombia, la energía útil es del 31 %, es decir, la ineficiencia en el consumo es elevada, teniendo altos potenciales para implementar medidas de eficiencia energética. El sector transporte es el mayor consumidor energético (44 %), el sector de mayor ineficiencia energética (70 %) y el que genera el 12,5 % de las emisiones totales de GEI del país.

Desde 2015 se establecieron las medidas de ahorro de agua y energía que deben incorporar las edificaciones. No obstante, la falta de mecanismos de verificación en su incorporación, así como la no obligatoriedad de las medidas en edificaciones destinadas a Viviendas de Interés Social (VIS), generaron que, en 2021, el 48 % de las edificaciones en construcción no contaran con sistemas de ahorro de agua ni de energía. Sumado a esto, el 7 % de los hogares urbanos destinan más de 15 minutos a una estación o paradero de transporte público, el 16,5 % a un establecimiento educativo, el 12,9 % a parques o zonas verdes y el 52,5 % a un hospital o centro de salud, mostrando una falta de equipamientos sociales accesibles y generando mayores requerimientos de desplazamientos y generación de emisiones contaminantes. Cabe destacar que la gestión de residuos en Colombia aportó el 7 % de las emisiones de GEI de 2018. Solamente el 14 % de los residuos sólidos urbanos son reciclados y el restante no se valoriza disponiéndose directamente en los rellenos sanitarios. Además, la ineficiencia en la gestión del recurso hídrico en los sistemas de acueducto deja pérdidas de agua del 40 %.

**Figura 4.3.** Composición de la canasta exportadora y complejidad de productos, 2017-2021



*Nota:* Dato entre paréntesis corresponde al índice de complejidad de producto y el porcentaje de la participación en total de las exportaciones. Los sectores que visualmente no se pueden identificar en la figura corresponden a: I. Fundición hierro y acero; II. Azúcares y confitería; III. Cobre y manufacturas; IV. Navegación aérea o espacial; V. Plomo y manufacturas; VI. Tabaco; VII. Preparaciones de carne, pescados; VIII. Vehículos, partes y accesorios; IX. Preparaciones alimenticias; X. Productos farmacéuticos; XI. Aluminio y manufacturas; XII. Pescados y crustáceos; XIII. Demás productos de origen animal; XIV. Abonos; XV. Aceites esenciales, perfumería, cosméticos.

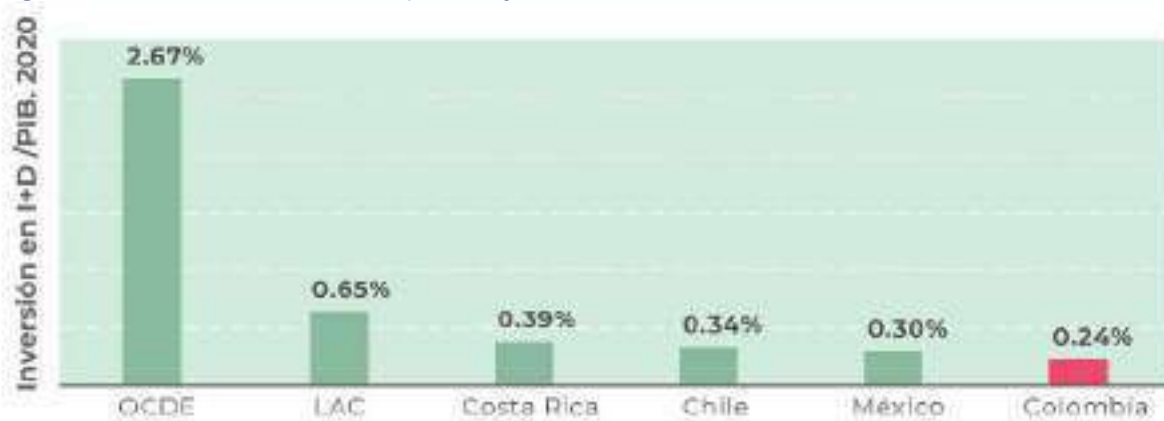
Fuente: The Observatory of Economic Complexity, DANE-DIAN.

En el país existe baja productividad y diversificación de las actividades. Entre 2012 y 2021 el aporte de la productividad al crecimiento económico fue nulo (-0,01 %). Una de las explicaciones de este resultado es la falta de diversificación de las actividades

productivas y su bajo nivel de complejidad. Es notoria la concentración de las exportaciones en hidrocarburos y minería, que entre 2017-2021 representó el 71 % del total de exportaciones (sumatoria de Combustibles y aceites minerales 60 %, Piedras y metales preciosos 7,23 %, y Minerales 3,64 %, ver figura 4.3). La participación de la industria en el PIB se redujo del 20,1 % en 1967 al 11,5 % en 2021, mientras que, en Corea del Sur en el mismo período, esta participación pasó del 16,8 % al 25,4 %.

Colombia ocupa el puesto 63 entre 132 países en el Índice Global de Innovación. En 2020 apenas invirtió el 0,24 % del PIB en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), estando por debajo del promedio de América Latina que es 0,65 %, y muy lejos de la OCDE que es 2,5 % (figura 4.4).

**Figura 4.4.** Inversión en I+D como porcentaje del PIB en 2020



Fuente: DNP, 2022, a partir de RICYT y OCDE.

Se requiere una producción industrial sostenible, cerrar brechas tecnológicas, impulsar encadenamientos productivos para la integración regional, fortalecer las capacidades humanas y generar empleos de calidad. Para ello, se deben diseñar mecanismos de financiación para lograr la inclusión financiera de las unidades productivas del país. Así mismo, se debe fortalecer la calidad de nuestros productos, priorizar los encadenamientos productivos con agregación de valor e incorporación de tecnología y sus respectivas unidades productivas, así como promover la inclusión a las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, y la defensa de una mayor competencia económica. Todo lo anterior atendiendo la heterogeneidad existente en las unidades productivas ubicadas en los territorios, así como en el desarrollo productivo regional del país.

El reto de la bioeconomía es aprovechar el patrimonio natural en la diversificación productiva para generar riqueza. A pesar de que Colombia alberga más de 75.000 especies, y es el segundo país más biodiverso del mundo, a corte del primer semestre de 2022 apenas contó con 148 bioproductos nuevos, principios activos,



bioproductos en etapa de precomercialización y comercialización, y ampliación de registros a nuevos mercados nacionales e internacionales.

Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal.

Para cumplir el reto climático, plasmado en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, sigla en inglés) de 2020, Colombia deberá invertir anualmente entre \$8,76 y \$14,19 billones en todos los sectores de la economía que tienen compromisos en mitigación, y entre \$5,8 y \$10,5 billones para cumplir las 30 metas de adaptación. Por tanto, deberá invertir anualmente al menos 1,2 % del PIB para avanzar hacia las metas climáticas. Puesto que la inversión actual es cercana al 0,16 % del PIB, la brecha de financiamiento a cubrir es de 1,04 % del PIB.

En esta transformación, en los diálogos regionales vinculantes, la ciudadanía presentó 9.787 propuestas, que representan el 11 % del total de propuestas presentadas para todas las transformaciones. Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han reiterado la necesidad de impulsar la transición a partir del uso de energías limpias, y destacan la necesidad de desarrollar procesos productivos con un menor impacto ambiental. Se reitera la importancia de fomentar la economía circular y el crecimiento verde, conservar las fuentes hídricas y el manejo adecuado de residuos sólidos, así como desarrollar actividades para la lucha contra la deforestación y el cambio climático. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 4.5.





3. Realizar la **transformación energética de manera progresiva**, que reduzca la dependencia del modelo extractivista y democratice el uso de recursos energéticos locales como las energías limpias y la generación eléctrica. Como política de este gobierno se buscará acelerar una transición energética justa y se promoverá que los excedentes del petróleo y del carbón contribuyan a la financiación de las economías alternativas.
4. Diversificar la economía a través de la **reindustrialización**. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.
5. Disponer **recursos financieros** para lograr una economía productiva.

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70 % de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición *Three Percent Club* junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando





nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51 % las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Respetando los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses de los países megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación del marco de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Esta transformación se concreta a través de 10 catalizadores:

Figura 4.6. Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Fuente: DNP,2023.

## A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social

### 1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración

Colombia conservará su patrimonio natural mediante la contención de la deforestación, el fortalecimiento de las estrategias para evitar la alteración y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y avanzará en su restauración. Estas apuestas se complementan con la transformación de ordenamiento alrededor del agua y justicia ambiental, en especial con los catalizadores de “Justicia ambiental y gobernanza inclusiva”, y de “el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial”.

#### a. Freno de la deforestación

Se implementará el plan de contención de la deforestación en los principales núcleos activos de deforestación, con énfasis en la Amazonia, y considerando en los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para transformarlos en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. El fundamento son los acuerdos sociales, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el pago por servicios ambientales, desarrollo de los proyectos productivos y de los negocios verdes.



Se harán esfuerzos conjuntos para desarticular estructuras criminales relacionadas con la deforestación. Así mismo, se actualizará e implementará el plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas. Estos procesos se complementan de manera integral con los propósitos de la transformación de ordenamiento territorial alrededor del agua y con los catalizadores de la presente transformación relacionados con descarbonización, bioeconomía y financiamiento.

#### **b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas**

Se implementarán procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y del cambio climático. La restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud del ecosistemas. Se considerarán y respetarán los saberes, valores ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores involucrados.

Se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano. Se fortalecerá el monitoreo, el reporte y la verificación de proyectos de restauración implementados para incrementar a futuro la efectividad de las inversiones. De igual forma, se fortalecerán los bancos de germoplasma, y se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales.

Se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se avanzará en la consolidación de las OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas) de la mano de las comunidades y de los otros actores locales. Se ampliará la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a nivel nacional, regional y local y se integrarán al SINAP las áreas protegidas de carácter municipal y comunitarias.

### **B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima**

#### **1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima**

Con la acción conjunta de sectores, territorios y actores privados se avanzará en la reducción de las emisiones de GEI, mediante la descarbonización de los sistemas productivos y su captura y almacenamiento en la vegetación y en el suelo. Bajo un enfoque transversal de los derechos humanos, el país se anticipará a los choques



climáticos para afrontar y reducir sus impactos a través de la gestión y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y los territorios, así como del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el clima cambiante en la construcción de la adaptación y la resiliencia.

**a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos**

Se desarrollarán acciones conjuntas para avanzar hacia la descarbonización y la resiliencia climática del país al 2050. Se ajustará el plan de implementación y seguimiento de la actual NDC para incluir nuevas acciones que permitan el cumplimiento de la meta de reducción del 51 % de las emisiones de GEI. En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas para la mitigación y la adaptación.

Se incluirán en este proceso las obligaciones, estándares y principios de derechos humanos, así como la articulación con los diferentes programas e instrumentos existentes de planeación, como la Estrategia climática de largo plazo E2050, los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales, la estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.

Se ampliará el alcance de la estrategia de fortalecimiento del sector empresarial en la gestión de los riesgos climáticos a los sectores de energía y transporte. Al tiempo que se implementarán la hoja de ruta de esta estrategia para los sectores de agua, agropecuario, desarrollo urbano y financiero.

**b. Territorio y sociedad resilientes al clima**

Se implementará una estrategia para la resiliencia climática territorial con enfoque comunitario que incluya proyectos, financiamiento y fortalecimiento de capacidades. También se desarrollarán indicadores de impacto y de resultado sobre la reducción de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación frente a choques climáticos.

Se desarrollará la medición de umbrales de transformación de ecosistemas para orientar la toma de decisiones intersectoriales y territoriales. Las soluciones basadas en la naturaleza serán centrales para el desarrollo de una estrategia integral para la reducción de riesgos de desastres, gestión de la biodiversidad y del suelo, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Se incorporarán en los procesos de planificación territorial criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático. Igualmente, se implementarán



los centros nacionales de logística y de entrenamiento para el manejo de desastres, se fortalecerá a las entidades territoriales con bancos de maquinaria para las labores de respuesta y recuperación, así como la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario. Se fortalecerá la gobernanza para la construcción de resiliencia de los territorios con la integración de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

### **c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones**

Se desarrollarán lineamientos metodológicos para la gestión del riesgo de desastres de origen natural, socio-natural, geológicos, tecnológicos y antrópicos no intencionales, y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos en la estructuración de proyectos de infraestructura con participación privada. Por otra parte, para normatizar y estandarizar la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en proyectos de inversión pública, se reglamentará el artículo 38 sobre incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se fortalecerán las capacidades para implementar estándares de cumplimiento de normas de desempeño, salvaguardas ambientales y sociales y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos. Se introducirá el uso de certificaciones, mejores prácticas y metodologías de diseño para desarrollar infraestructura pública sostenible y que fomente el uso de energías renovables y la economía circular.

Los materiales no contaminados provenientes de los dragados en canales fluviales y accesos a puertos marítimos que cumplan con las condiciones técnicas se deberán aprovechar en actividades de restauración de ecosistemas terrestres y marino costeros, y para el refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa para que aporten a la reducción del riesgo de desastres y se alineen con las apuestas del gobierno alrededor de las soluciones basadas en la naturaleza,

## **C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente**

### **1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia**

Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la



matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.

**a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)**

El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y de la energía eólica costa afuera.

Para contar con el desarrollo de nuevas plantas de generación con FNCER se determinarán e implementarán los mecanismos regulatorios y de mercado, así como las condiciones para su vinculación al sistema energético nacional. Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación, la valorización energética de los residuos sólidos y lixiviados de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el aprovechamiento de la biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos.

**b. Seguridad y confiabilidad energética**

Se priorizará el uso de recursos energéticos locales, garantizando a su vez la estabilidad y el respaldo del sistema eléctrico a través de la implementación de sistemas de almacenamiento y el uso de fuentes renovables para la sustitución progresiva y segura de las plantas termoeléctricas. En la transición, se garantizará el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética y la confiabilidad, desarrollando la infraestructura necesaria para llevar los energéticos desde la fuente hasta la demanda y se establecerán los lineamientos de política y las medidas regulatorias para determinar las condiciones de prestación del servicio de los sistemas de almacenamiento energético, impulsando entre otros, la infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera de conformidad con los planes de abastecimiento y confiabilidad de la UPME, para lo cual el Gobierno Nacional establecerá los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de estos combustibles.

Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el





aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.

Se garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos, asegurando los procesos de refinación, transporte y comercialización en todo el territorio nacional, mejorando la calidad de los combustibles, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de biocombustibles avanzados, y asegurando cadenas de suministro eficiente que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.

### **c. Cierre de brechas energéticas**

Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.



Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas.

Así mismo se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.

Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. La implementación del programa que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con los recursos remanentes y sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías/formas de generación de energía limpia. Sumado a esto, se conformará un *holding* de empresas del sector energético con participación mayoritaria de la nación con lo cual se generarán eficiencias en la gestión empresarial, se dirigirá el avance de la transición energética justa y se materializará la democratización energética.

Habrará articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética, particularmente en el territorio de La Guajira, a través de una gerencia específica. En



los proyectos de producción de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólico ó solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994 de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona de influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad de vida.

## **2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición**

Se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero-energéticos disponibles. Colombia promoverá la integración energética regional con visión de largo plazo teniendo en cuenta: i) la armonización regulatoria entre países, ii) la diversificación de la matriz energética, basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables, iii) el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y conocimiento de punta, y iv) la resiliencia y seguridad energética regional Latinoamérica. La región se articulará para el intercambio de recursos y excedentes energéticos y promoverá estrategias de producción de nuevos portadores energéticos como el hidrógeno verde. Esto permitirá la descarbonización de múltiples sectores y la diversificación del sector energético en la canasta exportadora del país, disminuyendo gradualmente su dependencia a los combustibles fósiles.

### **a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas**

Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de hidrocarburos impactados por la transición energética. En esta línea, se promoverán actividades alternativas en áreas altamente dependientes de actividades extractivas de fósiles, como el corredor de vida del departamento del Cesar. Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.

Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. A partir de este plan, la autoridad minera podrá delimitar las áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, para ser



otorgadas mediante contratos especiales de exploración y explotación, a pequeños y medianos mineros organizados bajo figuras asociativas previstas en la ley.

Se actualizará la política minera con énfasis en: i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos (Programa de Trabajos y Obras-PTO y Estudio de Impacto Ambiental-EIA); iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socio- ambientales; iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio, tierras raras, entre otros.

Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos. La formalización y el fomento de la pequeña minería, incorporará estándares de seguridad, orientados a la innovación en áreas de control de atmosferas viciadas, estudios de geomecánica y estabilidad de labores extractivas. Con el objetivo promover la diversificación productiva y la sostenibilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones mineras, se delimitarán y crearán distritos mineros especiales. De igual forma, se definirá la hoja de ruta para la transformación digital en el sector minero energético. Adicionalmente, se desarrollarán cadenas de valor agregado para minerales que incentiven la producción de coque, talla de gemas y refinación de metales, insumos asociados a materiales de construcción, entre otras.

A fin de implementar mejores controles a la minería de gran escala, que permitan dar pasos hacia la descarbonización y la transición energética justa, se prohibirá el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como minería de gran escala, precisando que los titulares que se encuentren realizando actividades de explotación de este energético, podrán seguir ejecutando sus actividades de conformidad con los derechos y obligaciones derivados de sus contratos; así mismo se establecerán estrategias de concertación entre los beneficiarios de los títulos de contratos que se encuentren terminados o terminen, con las autoridades mineras y ambientales, para poder dar una correcta gestión de cierre sus operaciones.

Se avanzará en la producción de hidrógeno verde y combustibles sintéticos como vectores energéticos, para uso general, incluyendo sectores de difícil electrificación y usos no energéticos como la producción de fertilizantes. Se avanzará en el aprovechamiento del hidrógeno blanco, asociado a procesos geológicos en la



corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes. Se promoverá el desarrollo de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) con el fin de utilizar el CO<sub>2</sub> como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. El Gobierno nacional definirá los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO<sub>2</sub>; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento.

#### **b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico**

Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. Así mismo, se habilitarán mecanismos financieros a través del FENOGÉ para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas, los ahorros obtenidos podrán ser utilizados para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales. Así mismo, cuando el servicio de alumbrado público sea cobrado como un porcentaje del impuesto predial, se establecerá un tope a este porcentaje para los predios de zonas rurales que no cuenten con este servicio.

Se realizará una revisión del mercado eléctrico colombiano, para impulsar la participación de todos los agentes en el mercado de energía eléctrica en la generación a partir de FNCER, bajo condiciones competitivas y de tarifas eficientes. En este sentido se levantará la limitación establecida en la Ley 143 de 1994 en relación con la integración de las actividades de la cadena de prestación del servicio, atendiendo a las directrices que para el caso establezca la CREG. Así mismo se realizará una revisión de los mecanismos de estabilización de precios de los combustibles y su esquema en zonas de frontera, con el fin de dinamizar la transición energética, de manera complementaria, se revisarán las condiciones en la aplicación de los programas de inversión de los operadores de red para que se ajusten a modelos de justicia tarifaria.

En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de



distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

### **3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa**

Con el fin de promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, se avanzará de manera progresiva hacia formas de movilidad de cero y bajas emisiones en todos los segmentos, medios y modos.

#### **a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte**

Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte.

Así mismo, se revisará, implementará y operativizará el *Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico* creado a través del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, con el fin de ampliar su alcance a vehículos e infraestructura para el abastecimiento energético del transporte público e integrarlo con otros fondos de similar naturaleza para otros modos y modalidades. En complemento, se diseñará una estrategia para promover al ascenso tecnológico del transporte público de pasajeros por carretera.

De igual manera, se fortalecerá la política nacional para apoyar la cofinanciación de sistemas de transporte público y se revisará y articulará la regulación actual en materia de ascenso tecnológico del sector transporte, con énfasis en metas, incentivos, exenciones, restricciones, entre otras acciones.

El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca.



**b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados**

Se impulsará la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la política nacional para la cofinanciación de sistemas de transporte público.

**c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte**

En los proyectos de infraestructura de transporte de obra pública o con vinculación de capital privado, será obligatorio el desarrollo e implementación de zonas y servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones para los diferentes modos y medios, previo a los análisis técnicos, legales y financieros.

**d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético**

Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.

Adicionalmente, se promoverá una mayor eficiencia del sistema portuario a partir de la actualización de las tarifas portuarias y la definición de estándares mínimos de servicio de líneas navieras, agentes marítimos, patios de contenedores y zonas de entornamiento, quienes serán sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, se actualizarán los lineamientos y requisitos para puertos *greenfield*.

**e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte**

Se crearán mecanismos para promover la industria nacional y el desarrollo de competencias y cualificaciones, con enfoque diferencial, en tecnologías y vehículos



de cero y bajas emisiones, priorizando las tecnologías eléctricas y de hidrógeno, considerando los objetivos de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional.

**f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones**

Se implementarán y priorizarán acciones enfocadas a promover la movilidad activa, considerando la equidad de género y diferencial, según lo planteado en la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, permitiendo promover los viajes a pie, en bicicleta de forma individual y de carga, y demás modos activos de forma segura e inclusiva, para cumplir los compromisos internacionales frente al cambio climático, en concordancia con las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS), MOVE, TOD y TAnDem para viabilizar su implementación.

**4. Ciudades y hábitats resilientes**

Se adoptará un enfoque de economía circular que permita aprovechar al máximo los materiales y recursos con el fin de mantenerlos el mayor tiempo posible en la economía. Se promoverá la transformación de las ciudades integrado eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde aprovechando los recursos físicos y humanos locales. Así mismo, se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

Igualmente se generarán lineamientos de adaptación para los asentamientos, edificaciones e instrumentos de planificación, para brindar herramientas que viabilicen territorios resilientes.

**a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde.**

El Gobierno Nacional impulsará acciones sectoriales que reduzcan el impacto ambiental de las edificaciones en todas las fases de su ciclo de vida y que permitan extender la incorporación de criterios de sostenibilidad a todo el parque inmobiliario y sus entornos, aprovechando los recursos físicos y humanos locales e incorporando soluciones basadas en la naturaleza. Con esto se logrará un avance en la calidad de vida de los hogares, gracias a que contarán con un mejor confort en sus viviendas y entornos, y una reducción en el pago de sus servicios públicos. Además, tendrá una estrategia para generar intervenciones con un enfoque de sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Implementará también la estrategia nacional para la reducción de la vulnerabilidad sísmica, incluyendo estudios de riesgo sísmico e



instrumentos técnicos para evaluar la factibilidad técnica y económica de las intervenciones de reducción.

El Gobierno nacional apoyará financieramente a las ciudades para el desarrollo de estudios, diseños, y la construcción de infraestructura de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano garantizando criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

#### **b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes**

Las ciudades colombianas contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante el mantenimiento, recuperación, administración y generación de áreas verdes y espacios públicos de calidad, que incluyan parámetros de sostenibilidad y adaptación al cambio climático y que apoyen la renaturalización de las ciudades. Así mismo, la configuración de barrios diversos y vitales facilitará el cuidado, la integración social, la expresión cultural y el mayor uso de modos de transporte no motorizados, de cara a reducir tiempos para acceder a bienes, espacios públicos, y servicios de inclusión y desarrollo social en todas las áreas de la ciudad. Es una oportunidad para reducir las emisiones y permitir el acceso a toda la población a entornos de bienestar, acorde con sus necesidades particulares.

#### **c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares**

Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten a la carbono neutralidad y la resiliencia climática: i) se implementarán el Programa Basura Cero y la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil. La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este Programa, quienes, además, participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. Se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población; ii) se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica; iii) se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; iv) se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD), y v) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y vi) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.



En este sentido, se impulsará el reuso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas.

#### **D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía**

##### **1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible**

La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe. La política desarrollará las siguientes apuestas estratégicas: i) Transición energética, que abrirá oportunidades para la atracción de inversiones sostenibles, jalonará la industria de insumos para la transición, apoyará el proceso de producción con energías limpias y la producción nacional de medios de transporte y movilidad sostenible; ii) Soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo, aumentar la productividad y reconocer la economía popular como fuente de valor; iii) Reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud, servicios médicos de exportación y facilitación de plataformas modernas de acceso a la salud preventiva y suministro de medicamentos; (iv) Defensa, paz y reindustrialización para aprovechar las capacidades de la industria de defensa, aeroespacial y astilleros, para transformarlas en bienes y servicios de alto valor para la paz y el desarrollo productivo; y (v) Apuestas estratégicas desde los territorios, en todos los sectores y subsectores. El Gobierno Nacional reconocerá y articulará la política con las vocaciones productivas de las regiones que, tal como se evidenció en los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios conocen con claridad su vocación. La economía popular, así como la micro y pequeña empresa tendrán un papel fundamental en el desarrollo de estas apuestas.

##### **a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social**

Esta política incorpora: (i) Medidas de intervención de nivel general, en donde se establecerá una política de compras públicas para la reindustrialización, mecanismos para que las empresas públicas y mixtas realicen inversiones estratégicas, se implementará una agenda regulatoria, se fortalecerá la infraestructura de la calidad y se construirá una política de comercio e industrialización inclusiva y sostenible, en donde se incluye, entre otras, una política de aranceles inteligentes y acciones



comerciales restrictivas o de fomento, por razones de defensa nacional; (ii) Instrumentos específicos para la reindustrialización y consolidación del mercado interno, particularmente para las apuestas estratégicas; (iii) La política se guiará con enfoque interseccional, de género y de sostenibilidad; (iv) Nuevos arreglos institucionales para lograr mejor articulación privada, pública y popular, entre estos la reestructuración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Se realizará la revisión y depuración de instrumentos (galardones, sellos, reconocimientos, premios) con baja efectividad en cumplimiento de objetivos de política pública, de acuerdo con principios de efectividad y eficiencia en el gasto.

Se implementará la misión “Energía eficiente, sostenible y asequible” cuyo objeto es garantizar el acceso y uso de energías seguras y sostenibles, a través del desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética. Esta transición deberá estar fundamentada en el cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo, impulsando programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta con las organizaciones productivas y de transferencia nacional e internacional de tecnología. Se habilitará al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) para financiar programas de capital semilla, la reindustrialización y sectores estratégicos para la economía nacional.

#### **b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora**

El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Asimismo, se generará un enfoque estratégico de los instrumentos de atracción de la inversión sostenible, que le permitan al país medir su efectividad en la generación de conglomerados, crecimiento y diversificación de las exportaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento por parte de proveedores locales. Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.



### **c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas**

La dinámica cambiante de los mercados requiere de política fortalecida institucional y técnicamente, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes, la ineficiencia en el mercado por relaciones de consumo asimétricas y promueva la productividad. Se continuará trabajando en el fortalecimiento institucional de la autoridad de competencia, y se fortalecerán capacidades y conocimiento sobre derechos y deberes de las relaciones de consumo mediante, entre otros, programas voluntarios de cumplimiento en libre competencia económica. También se ampliarán los instrumentos de prevención, se fortalecerán actividades de inspección, vigilancia y control, y se masificarán las evaluaciones de la competencia para eliminar barreras regulatorias.

Además, se deben hacer análisis y monitoreos de mercados digitales, construir mecanismos de autorregulación que fortalezcan la protección del consumidor y de la competencia, así como sensibilizar en estos aspectos a los empresarios que utilizan plataformas digitales para sus nichos de mercado. Por su parte, para modernizar el Subsistema Nacional de la Calidad y sus componentes de metrología, acreditación, certificación y normalización, se fortalecerá su institucionalidad y se promoverá el uso de tecnologías avanzadas que respondan a las necesidades actuales del país y promuevan el acceso a nuevos mercados. Para promover la competitividad empresarial, se otorgarán facultades al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar los servicios de acreditación mediante la aplicación de los procesos y procedimientos que para el efecto determine, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

### **d. Impulso a la industria digital nacional**

El Gobierno nacional fortalecerá la industria digital del país a través del desarrollo de una estrategia que involucre aspectos técnicos, de financiamiento, cultura empresarial, emprendimiento e innovación, de tal forma que esta industria responda a las demandas de adopción de tecnologías digitales por parte de los sectores productivos y se consolide a Colombia como un país desarrollador y exportador de bienes y servicios tecnológicos y de información.

### **e. Política de internacionalización sostenible**

El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.





Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.

## **2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento**

El país duplicará la inversión en investigación y desarrollo (I+D), disminuirá las brechas tecnológicas y actualizará el marco regulatorio para la investigación y la innovación con el fin de sofisticar el aparato productivo, habilitando la evolución hacia una economía del conocimiento. En línea con la política de reindustrialización, se estimularán la investigación y la innovación orientadas por misiones, que permitirán aprovechar el conocimiento de frontera, para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país.

### **a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)**

El país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía. Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se creará la Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como una entidad adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de especializar la ejecución de la política de CTI.

Se fortalecerán los mecanismos para incrementar el impacto, eficiencia y eficacia del gasto público, bajo el principio de concurrencia, a través de mejoras en el diseño de instrumentos de desarrollo productivo y CTI. Se optimizará el proceso de acceso a



beneficios tributarios, regalías y demás recursos orientados a CTI. La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo**

Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifican en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.

#### **c. Marco regulatorio para investigar e innovar**

El país actualizará la normatividad para el desarrollo de actividades de CTI, que ya tiene más de 30 años. Entre otros, se reglamentará el artículo 5 de la Ley 29/90, y se desarrollará una estrategia para impulsar las compras públicas de innovación. Adicionalmente, se alinearán y visibilizarán los incentivos a investigadores para fomentar transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y el sector productivo. Se realizarán ajustes normativos para estimular la apropiación de recursos externos adicionales en institutos públicos de investigación y desarrollo (I+D).

Frente a los recursos destinados para la investigación en salud, se ampliará el alcance incluyendo los obtenidos por la explotación de las diversas modalidades de juegos ampliando los alcances de la Ley 643 de 2001. El recaudo anual destinado al Fondo de Investigación en Salud hará parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sin que esto afecte su techo presupuestal.



#### **d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes**

Se impulsarán programas institucionales para el fortalecimiento de infraestructuras de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la dinamización de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el propósito de aumentar la calidad e impacto del conocimiento en la sociedad. Se fortalecerá la investigación básica y aplicada, los ecosistemas científicos y el financiamiento basal de las instituciones generadoras de conocimiento, como los centros e institutos de investigación. Se promoverá la formación de talento en tecnologías convergentes y digitales emergentes, y en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM – science, technology, engineering, arts and maths). Se impulsarán las estrategias de vinculación de capital humano de alto nivel para la I+D+i, así como la inserción de doctores en la industria y el aprovechamiento de la diáspora científica. De igual manera, se fortalecerán los programas nacionales de doctorado incrementando el relacionamiento del gobierno y del sector privado. También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.

#### **e. Dirección de Asuntos Espaciales**

Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, en articulación con el sector productivo y la academia. Esta Dirección representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional.

### **3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación**

Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía.



### **a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería**

Se adoptará la Ley de agroecología para la transición de la agricultura convencional a la producción agroecológica para aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática. Adicionalmente se ampliará la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.

Se actualizarán los estudios físicos y químicos de los suelos a escala 1:25.000 en zonas con mayor potencial productivo y se desarrollará el plan de reconversión agropecuaria hacia modelos regenerativos en áreas ambientales estratégicas. Así mismo, se facilitará el uso de tecnologías para la pesca sostenible aumentando la productividad y se promoverán prácticas pesqueras y de acuicultura para la conservación y uso sustentable de los recursos.

Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.

### **b. Turismo en armonía con la vida**

La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañara el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En



especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

#### **c. Economía forestal**

Se aprovechará la vocación forestal de los suelos y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, y para ello se creará la Agencia como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, y apoyará en el control de la deforestación, así como la mitigación al cambio climático en territorios continentales y marino-costeros. De igual manera apoyará la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y prestará el servicio de extensión forestal. Así mismo, se desarrollarán las cadenas de valor de los productos maderables y no maderables, basados en la investigación y el manejo sostenible para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal y de la Biodiversidad.

#### **d. Bioproductos**

Se implementarán modelos de negocios basados en los recursos biológicos, genéticos y en los bienes derivados de la biodiversidad soportados en la ciencia, la tecnología y la innovación. Se propenderá por la consolidación de cadenas productivas hasta llegar a los bioproductos exportables tales como ingredientes para la industria de aseo, y de los suplementos alimenticios, nutracéuticos, fitomedicamentos o cosméticos.

Se implementarán programas de apoyo y promoción de modelos de negocio incluyentes y de alto valor, en los que se favorezcan y se financien iniciativas público-privadas y se propenda por la vinculación de la academia. Igualmente, se realizarán convocatorias de investigación y desarrollo tecnológico para bioeconomía, así como la formación de capital humano que aporte en la generación de conocimiento en diversas áreas como las ciencias "ómicas", las ciencias biológicas, las STEM, además de las relacionadas con el estudio y valoración de la biodiversidad. Se implementará la misión de investigación e innovación en "bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles".

#### **e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable**

El país usará eficientemente los recursos, e incorporará los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor y reducirá su disposición final con especial énfasis en los plásticos de un solo uso. Con este fin, se presentará la Ley de Gestión Integral de Residuos con enfoque de economía circular. Además, se formulará la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable para desarrollar el modelo de economía circular y se estructurarán proyectos estratégicos regionales para el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, con enfoque de cierre de ciclos.



Así mismo, se implementará una estrategia para el tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de prevenir las emisiones de metano y cubrir la demanda energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

## **E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva**

### **1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible**

Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.

#### **a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible**

Para llevar a cero la suma entre los flujos financieros positivos y negativos, se promoverán aquellos instrumentos que favorecen la inversión en acciones que reducen emisiones de GEI o promueven la adaptación, al mismo tiempo que se eliminan o modifican los incentivos para actividades que generan más emisiones, pérdida de biodiversidad o aumentan las condiciones de riesgo frente a choques climáticos .

Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología *blockchain* para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación.

Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad. Para que exista una gobernanza integral que armonice la actualización y administración de la taxonomía verde de Colombia se creará una instancia de coordinación.

Desde la demanda, se diseñará el mecanismo de destinación de recursos a incubadoras y aceleradoras que apoyen la formulación, el acceso a financiación y la implementación de proyectos climáticos sectoriales y territoriales. Se analizarán los instrumentos económicos y financieros existentes y su contribución al cumplimiento de metas de cambio climático y se modificarán o eliminarán aquellos que sean perjudiciales a estos objetivos.





## **b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización**

Se implementarán estrategias de conexión de actividades productivas y MiPymes sostenibles con fuentes de financiamiento. Adicionalmente, se fomentará el crecimiento de fondos de capital privado y capital emprendedor diferenciando su marco regulatorio, e impulsando la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores, además del fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se pondrá en marcha una estrategia de armonización de las entidades financieras públicas bajo el holding financiero, para lograr eficiencia administrativa, operacional y un gobierno corporativo robusto que permita una gestión eficiente de los servicios financieros y fortalezca las herramientas de financiamiento a personas y empresas por parte del Estado. De conformidad con la meta de inclusión, el Grupo Bicentenario fortalecerá sus entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo su participación en el mercado, garantizando que en todas las entidades se impriman los más altos niveles de gobernanza y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional. Se consolidará al Grupo Bicentenario como una iniciativa que beneficie la economía productiva, que fortalezca las capacidades estatales para la financiación del desarrollo, a través de economías de escala, optimizando el portafolio de empresas. Se potenciarán sinergias y la capilaridad de las entidades para ofrecer una mayor cantidad de servicios que irriguen las regiones, impulsen el crecimiento de la economía, generen cadenas de valor en el mercado local y promuevan la generación de empleo y bienestar.

Se desarrollarán estrategias para ampliar y diversificar la base de actores, actualizando la estructura del mercado de capitales, introduciendo mejoras en el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación y emitiendo y/o modificando la reglamentación necesaria para extender la cobertura de estos instrumentos. Además, se regulará la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en la gestión de las empresas como política misional.

También es necesario implementar una estrategia de gestión y aseguramiento del riesgo en el sector empresarial. A partir de información que el DANE profundice, se fortalecerá la caracterización de los riesgos que las unidades productivas y sus cadenas de valor enfrentan, para el desarrollo de productos que permitan la gestión



adecuada de los riesgos y se proporcionará claridad jurídica para el desarrollo de seguros paramétricos.

### **c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad**

En el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.

Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación de los ecosistemas y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.

Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.

### **d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente**

Para promover el cumplimiento de las metas climáticas se articularán los instrumentos económicos y de mercado como el impuesto nacional al carbono, su mecanismo de no causación y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). Esto incluirá armonizar la canalización de los recursos generados de su implementación en el marco de objetivos comunes, por lo que se modificará el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 para asignar los recursos derivados del PNCTE al FONSUREC. En el desarrollo de estos instrumentos, se incluirán los lineamientos para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales, de acuerdo con la apuesta de la transformación de justicia ambiental y gobernanza inclusiva. Se harán los ajustes normativos necesarios para fortalecer la infraestructura institucional de tal forma que se garantice integridad ambiental y un mercado justo e incluyente, en línea con la apuesta del catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva de la



transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Además, se modernizarán las plataformas tecnológicas para lograr transparencia en la información de los mercados de carbono. Esto incluye el robustecimiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – RENARE- mediante la modificación del artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 que modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, así como la creación de una marca de certificación para los resultados de iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que generen impactos ambientales positivos y aporten en la adaptación y la resiliencia climática.

Se generará la información necesaria para cuantificar nuevos depósitos de carbono que permitan dar cumplimiento a las metas de cambio climático del país. También, se realizarán ajustes normativos para que los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) se articulen con los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) en el marco del Acuerdo Final. Finalmente, se definirá el marco de participación del país en los enfoques cooperativos del artículo 6 del Acuerdo de París.

#### **e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres**

Se evaluarán y estructurarán instrumentos de protección financiera que beneficien los territorios y sectores a través de seguros paramétricos y no paramétricos, créditos contingentes y bonos catastróficos, y/u otros instrumentos de retención o transferencia del riesgo. En este proceso se reglamentarán las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se garantizará la concurrencia de las fuentes entre los fondos nacional y territoriales. Además, se actualizará la metodología de estimación del pasivo contingente por desastres para determinar las necesidades en materia de protección financiera con el fin de reducir la vulnerabilidad fiscal del Estado.

Finalmente, para el desarrollo de las estrategias de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir definidas en el plan de acción específico el decreto 2113 de 2022, se establecerán mecanismos de financiación para asegurar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y se identificarán, priorizarán y caracterizarán las áreas afectadas para poner en marcha acciones que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación post desastre.



## 5. Convergencia regional

Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca  
DRV, 2022.

### Ideas clave

1. Hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a oportunidades, y la provisión de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.
2. La baja relación que existe entre territorios y poblaciones impide que las oportunidades y beneficios de las regiones de mayor desarrollo social y económico, se irradian a todo el país. Es necesario fortalecer vínculos intraurbanos, urbano-rurales y subregionales, a través del aprovechamiento de la ciudad construida, de la implementación de modelos de desarrollo supramunicipal y de la consolidación de un hábitat integral.
3. La falta de conectividad física, digital y de comunicaciones entre los territorios contribuye a las disparidades en productividad y competitividad. Se requiere fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de productividad, conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente y los encadenamientos entre el campo, las ciudades y el mundo.
4. Las instituciones del orden nacional y territorial tienen que modernizarse bajo un modelo de gobernanza descentralizado, que promueva transformaciones encaminadas a establecer marcos normativos y arreglos institucionales, sistemas de gestión de recursos, que sean eficaces y transparentes. Es importante, además, promover el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones.
5. La exclusión y deterioro del capital social ha impedido que las comunidades se conviertan en agentes promotores de su propio desarrollo. Se pondrán en marcha políticas públicas para recuperar la confianza entre las personas, a partir del diálogo, la memoria y la reconciliación, el acceso efectivo de las



víctimas del conflicto a las medidas de reparación integral, y la integración de personas que dejan las armas y se incorporan a la vida civil. Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31% (2021)	26%	
Vías terciarias intervenidas (mejoradas o mantenidas)	55.240 km (2022)	88.240 km	Sumatoria en kilómetros de red vial terciaria intervenida (mejorada o mantenida)
Porcentaje del Costo logístico sobre las ventas	12,6% (2020)	11,5%	Cociente entre el total expandido del costo logístico involucrado en la producción y distribución de los productos de las empresas en Colombia dividido por el total de ventas reportadas por las empresas expandidas a nivel de Colombia
Índice de Confianza Institucional	2,42 (2021)	2,7	Promedio simple de las respuestas sobre la confianza de cada una de las 15 instituciones definidas.
Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional	12,7 p.p. (2021)	7,4 p.p.	Diferencia en puntos porcentuales entre el IPM Nacional y el IPM PDET



La convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

La convergencia está estrechamente relacionada con la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Es necesario fortalecer las cadenas productivas, en función de las vocaciones específicas. El Sistema de Ciudades ha puesto en evidencia interacciones entre las aglomeraciones, y entre la ciudad y el campo, y ha mostrado la relevancia de los flujos laborales, pasajeros y carga.

El mejoramiento de las condiciones de hábitat obliga a tener un tratamiento adecuado del recurso hídrico. Las dinámicas habitacionales, entendidas en sentido amplio, deben velar por la conservación de la biodiversidad y la integridad del sistema ambiental. Se le tiene que dar prioridad a las áreas históricamente marginadas, a la ciudad de origen informal y a la ruralidad.

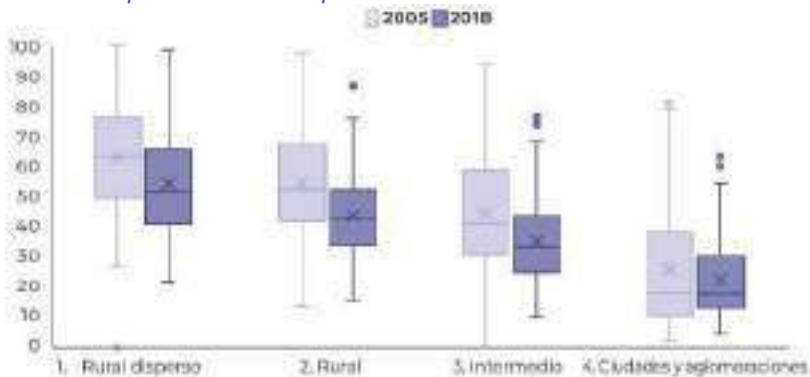
Las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones de territorio, de futuro y de desarrollo. En una sociedad injusta y polarizada, la percepción del otro como competidor por unos recursos escasos ha sido una constante, y ello ha generado una fragmentación y atomización del tejido social, un relacionamiento poco empático y una falta de reconocimiento de las vulnerabilidades de poblaciones específicas.

Todas estas apuestas requieren que haya una transformación de las instituciones y de la gestión de lo público. Este proceso es una apuesta de largo aliento que implica transformaciones estructurales, principalmente culturales. Se debe buscar que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Las disparidades en Colombia se expresan en temas socioeconómicos y territoriales. El 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional (Figura 5.1). En 2021 la pobreza multidimensional rural fue de 31,1%, mientras que la urbana fue de 11,5%; es decir, una brecha de 19,6 puntos porcentuales.



**Figura 5.1** *Dispersión municipal del índice de pobreza multidimensional*



Fuente: CNPV (2018)

En otros indicadores básicos también se observan diferencias significativas. La brecha urbano rural en agua potable y saneamiento básico es de 22 y de 18 puntos porcentuales, respectivamente. En recolección de basuras es de 70 puntos porcentuales. La proporción de familias que reside en viviendas inadecuadas en el campo triplica el porcentaje que presentan las ciudades. El déficit de vivienda en los municipios por fuera del Sistema de Ciudades es de 54%, comparado con el 42% de las ciudades uninodales y el 20% de las aglomeraciones urbanas (mapa 5.1). El mapa evidencia que el mayor porcentaje de déficit habitacional se presenta en las áreas periféricas del país, mientras que los municipios que hacen parte del Sistema de Ciudades presentan menores carencias.

**Mapa 5.1** Déficit de vivienda en el sistema de ciudades 2018.



Fuente; DNP, 2022, con información de DANE, 2018.

Los problemas asociados a condiciones habitacionales en el país, se relacionan con los espacios y territorios ya construidos. El déficit cualitativo de vivienda es tres veces mayor al cuantitativo. Esto resulta en gran parte de los procesos de desarrollo de origen informal (50% del crecimiento de las ciudades en las últimas tres décadas es de origen informal), cuyas formas de producción del espacio construido responde a las dinámicas de la construcción social del territorio y en los cuales las trayectorias históricas de los asentamientos cuentan con una riqueza espacial, cultural y social que debe ser potencializada.

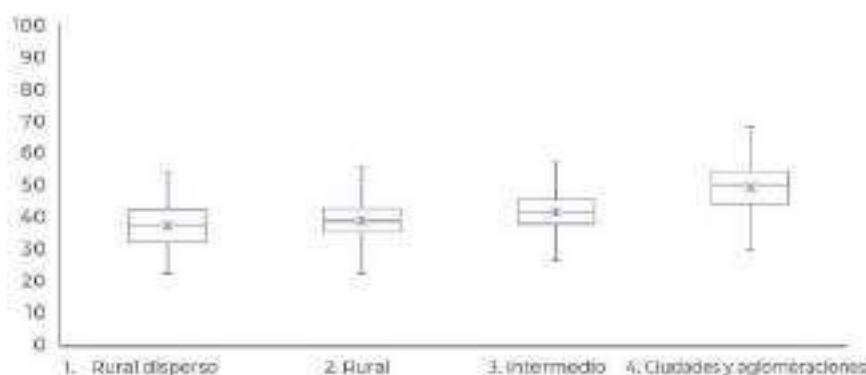
En las principales aglomeraciones urbanas del país no se cuenta con sistemas de transporte masivo regionales. Además, no existe una institucionalidad especializada para la planeación y gestión a escala regional, que permita generar vínculos eficientes intra regionales (intraurbano, urbano rural y subregional). En infraestructura para la movilidad, el 21% de las vías primarias, el 66% de las secundarias y el 97% de las terciarias se encuentran sin pavimentar.

Los territorios no aprovechan sus potencialidades y vocaciones productivas, ni los beneficios del encadenamiento entre el campo, las ciudades y el mundo. Según el Índice de Ciudades Modernas 2020 (ICM) (figura 5.2), los municipios rurales

dispersos tienen el menor desarrollo, con 12 puntos por debajo del de ciudades y aglomeraciones, con brechas significativas al interior del mismo dominio geográfico (30 puntos en el ICM).

La infraestructura de transporte determina de manera importante la brecha de productividad regional. Sólo el 17% (192 km) de la red férrea activa cuenta con operación permanente. El 90% de las instalaciones portuarias fluviales está en mal estado. Los canales de acceso a los puertos marítimos de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco no cuentan con la profundidad necesaria para el ingreso de buques de carga, por citar ejemplos importantes.

**Figura 5.2** *Dispersión del índice de ciudades modernas según categoría de ruralidad, 2020.*



Fuente: DNP, 2022.

Las grandes desigualdades socioeconómicas y territoriales expuestas anteriormente también provienen de injusticias históricas ligadas a la violencia y al conflicto.

Según el índice de capacidades para la innovación pública, las entidades colombianas tuvieron una calificación promedio de 62 sobre 100, mostrando las limitaciones para responder de forma ágil y eficiente a las necesidades y problemas complejos de la ciudadanía en el territorio. A ello se le suma una baja presencia física y digital del Estado en el territorio: menos del 10% de los trámites pueden ser atendidos presencialmente en departamentos distintos a Cundinamarca, y sólo el 3% de los trámites pueden ser realizados totalmente en línea. Mientras el Índice de Gobierno Digital para las entidades públicas del orden nacional es de 85,5 sobre 100, en las entidades públicas territoriales dicho índice es de 60,3 sobre 100.

La falta de efectividad de las acciones institucionales ha redundado en un deterioro de la confianza de la ciudadanía y en una falta de credibilidad en los mecanismos democráticos de participación e incidencia en lo público. De acuerdo con mediciones de la OCDE, sólo 2 de cada 10 colombianos confía en el Gobierno Nacional, el resultado más bajo de los países encuestados. Según cifras del Barómetro de



Confianza de Edelman para Colombia, en 2022, los líderes de Gobierno tenían un bajo nivel de confianza (22 puntos de 100). En materia de involucramiento ciudadano en la gestión de lo público, sólo el 50% de los colombianos considera que la participación ciudadana permite solucionar las problemáticas que los afectan. Cerca del 60% de los encuestados considera que los ciudadanos participan si perciben que tendrán un beneficio particular. Es notoria la baja participación e incidencia que tiene la población en las decisiones y la gestión de su territorio.

Las brechas territoriales y la desconfianza con las instituciones del Estado han propiciado, entre otros, los fenómenos continuos de violencia y revictimización. En 2021 se registraron un 52% más de hechos victimizantes que en 2020. Además, ha habido pocos avances en la reparación integral de las víctimas, pues sólo el 14% han sido indemnizadas y, por lo tanto, 7,4 millones de víctimas no han accedido aún a la medida.

Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha llegado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.

Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importante, pero claramente insuficientes.

La falta de efectividad y de impacto de la acción institucional contribuye a las desigualdades y mina la confianza en las instituciones. Se crean condiciones favorables para que la regulación social la realicen actores ilegales, a través de medios violentos que terminan fragmentando el tejido social de las comunidades y profundizando las injusticias y desigualdades.

En los diálogos regionales vinculantes se vio la necesidad de contar con más y mejor educación superior, vías de acceso, infraestructura de transporte multimodal, agua potable y saneamiento básico. También se pide mayor participación ciudadana. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 5.3.

**Figura 5.3** Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la convergencia regional



Fuente: DNP, 2022.

## Catalizadores

Los cambios para lograr la convergencia regional deben ir acompañados de una reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, que está basada en los siguientes bloques estratégicos:

1. Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional) a partir de:  
i) el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas; ii) la consolidación de modelos de desarrollo supramunicipales que fortalezcan los vínculos territoriales y aprovechen las economías de escala; iii) la construcción de hábitats integrales; iv) la realidad ecosistémica y de ordenamiento territorial alrededor del agua.
2. Integración interregional y con el mundo (productividad, competitividad e innovación), a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad,



competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

Estos bloques estratégicos que generan vínculos espaciales se logran consolidar gracias a un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones. En efecto, las visiones de las poblaciones de los territorios, y el reconocimiento de sus especificidades, permitirán la materialización de las integraciones regionales. De forma transversal, y con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán los siguientes habilitadores:

1. Respuesta eficiente de las instituciones públicas a través de soluciones a problemas sociales complejos. La ciudadanía confía en el Estado si éste va siendo más transparente e incluyente. Los sistemas de información y las soluciones digitales ayudan a la política pública y, además, mejoran la confianza.
2. Participación ciudadana para garantizar que, además de los procesos electorales, las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano. Es necesario fortalecer la democracia representativa y darle un verdadero valor y reconocimiento a la democracia participativa.
3. Reconstrucción del tejido social, transformando valores, creencias y actitudes para lograr una relación pacífica entre las personas, que permita una interacción respetuosa en medio de la diversidad.

**Figura 5.4** Esquema de convergencia



Fuente: DNP, 2022.

La convergencia regional implica fortalecer y consolidar vínculos espaciales y poblacionales, a diferentes escalas (Figura 5.4), con el fin de: i) lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional (vínculos intrarregionales: intraurbanos, urbano-rurales, y subregionales) -Bloque 1-; y ii) lograr la productividad,





competitividad e innovación y el acceso a bienes y servicios (vínculos interregionales y con el mundo) - Bloque 2.

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida**, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.
2. Construcción e implementación de **modelos de desarrollo supramunicipales** para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
3. Territorios más humanos: **hábitat integral**

Para lograr los vínculos interregionales y con el mundo (bloque 2) se plantea el siguiente catalizador:

4. Sistemas **nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación.**

Estos cambios deben ir acompañados de la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones territoriales, sobre la base del desarrollo de un modelo de descentralización diferencial que permita la promoción de la autonomía territorial conforme los resultados de la misión de descentralización. Para esto se propone la concreción de un bloque habilitador de la convergencia regional que se enfoca en los vínculos Nación – Territorio, Instituciones – Ciudadanía y entre ciudadanos, y que tiene los siguientes catalizadores:

5. **Fortalecimiento institucional** como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía.
6. **Dispositivos democráticos de participación:** política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio.
7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para **reconstruir el tejido social.**
8. Fortalecimiento de vínculos con la **población colombiana en el exterior** e inclusión y **protección de población migrante**

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

Con la participación de los ciudadanos, se optimizará el uso de las áreas urbanas existentes a partir de las oportunidades y condiciones particulares de sus diferentes



zonas, ordenadas alrededor del agua y de los determinantes ambientales y culturales.

**a. Gestión de los centros de las áreas urbanas**

Se planificarán y gestionarán de manera participativa los centros de las áreas urbanas, para que sean atractivos, productivos y sostenibles, de acuerdo con sus particularidades y tipologías. Se desarrollarán estrategias para su puesta en valor, mediante la combinación de usos y actividades con énfasis en la vivienda, en un hábitat seguro con calidad urbana y ambiental.

**b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida**

Se conformarán áreas urbanas próximas, multifuncionales, con diversidad de actividades, que promuevan la integración social, la adaptabilidad al cambio climático y recuperen el valor de su estructura ambiental (fuentes de agua, corredores ecológicos, zonas verdes, etc.), apoyadas en proyectos integrales alrededor del agua, con parámetros de urbanismo sostenible. Estos propósitos animarán los diferentes procesos de transformación de las ciudades, como el mejoramiento de barrios, la renovación urbana, la consolidación de la ciudad construida, y las dinámicas de expansión. Es importante que exista una vinculación activa de los ciudadanos, de tal manera que la dotación de las infraestructuras públicas sea acorde con las necesidades de los habitantes, y que se incluyan estrategias de protección a moradores, con especial atención a los asentamientos con mayores precariedades.

**c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital**

Las ciudades contarán con mejores herramientas para la distribución más equitativa de los equipamientos colectivos (bibliotecas, centros de atención infantil, colegios, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos y culturales, hospitales, parques, entre otros), con parámetros de multifuncionalidad y bajo un enfoque de proximidad física y digital. Estas acciones favorecerán la consolidación de manzanas del cuidado. Para avanzar en esta dirección se requiere la construcción de nuevos equipamientos y el mantenimiento adecuado de los existentes.

**d. Innovación y productividad urbana**

Se articulará la política urbana con la de reindustrialización y de CTI. Para lograr este propósito se identificará el tejido socioeconómico que oriente la definición de proyectos productivos y los instrumentos urbanos necesarios para su materialización. De esta manera se generarán economías de escala, mejorará la productividad y disminuirá la segregación socioeconómica.



## **2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios**

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

### **a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos**

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. **Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR).**

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.

### **b. Convenios solidarios**

Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

### **c. Fuentes de pago y financiación**

Con el fin de contar con los recursos necesarios para financiar la infraestructura de transporte de carácter social y regional: (a) se estimará el costo de las intervenciones; (b) se desarrollará un perfil de proyectos y un análisis de fuentes, y (c) se ajustará la normatividad existente de manera que la financiación sea expedita, buscando la concurrencia de fuentes.



#### **d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad**

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

Se fortalecerá el desarrollo de ILE aeroportuarias integradas a otros modos de transporte, buscando mejorar la conectividad de la infraestructura complementaria y de la facilitación de los servicios de nacionalización de carga. Se promoverá el fortalecimiento de la cadena logística especializada para la industria aeronáutica de partes para aeronaves, mantenimiento y servicios complementarios.

Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

Se impulsarán los sistemas y servicios regionales de transporte público de cero y bajas emisiones, superando los límites políticos-administrativos de las entidades territoriales. Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social – SITRAS como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la Nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.

#### **e. Planeación y gestión territorial inteligente**

Se promoverá el uso de tecnologías digitales y el aprovechamiento de datos e información, para fortalecer los vínculos urbano-rurales y, en general, las relaciones funcionales de los territorios. Esta iniciativa contará con la participación ciudadana,



que permite identificar prioridades de intervención en los territorios, así como el uso eficiente de los recursos disponibles. Lo anterior vendrá acompañado de la expansión de la conectividad digital en territorios con baja cobertura y acceso a internet.

#### **f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo**

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguízamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cazuarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

#### **g. Relaciones funcionales de los territorios**

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural-urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales



de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos; iv) aprovechar el liderazgo de las ciudades; v) robustecer las competencias y funciones de los esquemas asociativos territoriales y otras formas de coordinación supramunicipal tales como entidades regionales para la movilidad; vi) reconocer y aprovechar la contribución de la ruralidad a la sostenibilidad y productividad urbana, considerando las condiciones particulares del transporte público de pasajeros, mixto y de carga.; vii) actualizar la metodología de subregiones funcionales basada en relaciones económicas, poblacionales y de conmutación; y viii) fortalecer los mecanismos de ejecución de los pactos territoriales adecuando el Fondo a un instrumento financiero que permita fortalecer la eficiencia de la ejecución de los recursos y de los proyectos que se suscriban a través de este mecanismo.

La planeación territorial inteligente debe incorporar de manera sistemática los flujos. En este ejercicio es central el aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales. Se tendrán en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En municipios PDET -territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito- es necesario el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, para la coordinación supramunicipal orientada al impulso de la implementación de los PATR.

El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.

#### **h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios**

Se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio, considerando entre otros, subsidios diferenciales. Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control. Dependiendo de las condiciones de cada población se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico.

Para garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos a nivel nacional, se mejorarán los sistemas de infraestructura de estos servicios, de manera





prioritaria en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, poblaciones indígenas, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP y en general territorios que requieran atención especial, acorde con sus capacidades y necesidades. Se implementará el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Acuerdo de Paz

Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.

Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control; así mismo se precisarán las competencias en materia de estratificación en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Se actualizará el sistema de focalización de subsidios públicos con el fin de disminuir los errores de inclusión de la actual metodología de estratificación y reconocer las características particulares y diferenciales de cada territorio y sus habitantes. Se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico, así como la alternativa de giro directo para los recursos del SGP de agua y saneamiento.

#### **i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos**

Se generarán estrategias e incentivos para la gestión del suelo con mirada intraurbana y supramunicipal, con el fin de lograr procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos (vías, servicios públicos, espacio público, equipamientos), que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá el rol de coordinación del diseño de mecanismos de gestión del suelo y captura de valor a nivel local y supramunicipal, según los contextos locales específicos, promoviendo la equidad territorial, la garantía de derechos de la ciudadanía, la sostenibilidad ambiental.



**j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral**

Se adelantarán acciones dirigidas a revertir los niveles de pobreza, la afectación derivada del conflicto, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales en estos territorios. Para ello, se ejecutarán los 16 Planes Nacionales Sectoriales del Acuerdo de Paz, a partir de una estrategia intersectorial de impacto territorial, liderada por el MADR. Además, se focalizará la oferta institucional en las iniciativas estratégicas de cada subregión PDET, y se establecerán sus criterios de cierre. Se impulsará la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base. Lo anterior, en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio que mantendrá su adscripción en la Presidencia de la República.

**k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial**

Se fomentarán las gobernanzas multinivel del agua y los arreglos institucionales supraterritoriales y subregionales, de acuerdo con el ordenamiento territorial alrededor del agua, y la necesidad de convergencia territorial para asegurar las funciones ecosistémicas en un territorio específico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental fomentarán dichas gobernanzas de acuerdo con la realidad ambiental y social de los territorios.

**3. Territorios más humanos: hábitat integral**

Se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social.

**a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat**

Se incorporarán procesos asociativos y autogestionarios del hábitat, la vivienda, y el agua y saneamiento básico, a través de alianzas público-populares, que permitan la gestión de su conocimiento y su participación en nuevos modelos de gestión. Se fortalecerán las organizaciones comunitarias, a través de la asistencia técnica, operativa y financiera, promoviendo procesos de participación en todas las fases de la construcción y/o mejoramiento del hábitat, y fomentando el uso de mano de obra



local, articulándola con el sector educativo y de formación para el trabajo. El proceso debe ayudar a la construcción de tejido social para la sana convivencia.

Asimismo, se promoverá una red académica y de conocimiento alrededor del hábitat y el urbanismo, que investigue sobre soluciones habitacionales adecuadas a los territorios, examine los modelos sostenibles de construcción y ocupación territorial, y los sistemas de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.

#### **b. Política integral de hábitat**

La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que incide en la gestión y la construcción social de los territorios.

#### **c. Programa Barrios de Paz**

A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Las alternativas que se prioricen deben contar con la participación y la gestión comunitaria. Esta estrategia incluirá el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos.

#### **d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)**

Se desarrollarán los componentes del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, usada, arrendamiento, autogestión, compra de materiales y adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad. Se fomentará la progresividad y articulación con modelos participativos de generación de oferta que permitan llegar a los territorios con baja disponibilidad de vivienda nueva y mejorar la asequibilidad de la vivienda. Para aquellos hogares que, por sus condiciones socioeconómicas, presentan dificultades para el acceso a mecanismos de financiación, se considerarán estrategias que impliquen la concurrencia de recursos para la adquisición de vivienda o modelos de arrendamiento social.

Así mismo, se promoverá la oferta de VIS, y se orientarán los procesos de reasentamientos en zonas de riesgo no mitigable, entre otros.



#### **e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales**

Se fortalecerá la banca de vivienda y se promoverán figuras que mejoren el acceso al crédito de los hogares y de las formas asociativas, que tradicionalmente se han excluido del mercado financiero formal. Estos recursos se pueden utilizar para la adquisición, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda. Se fortalecerá el uso de los esquemas de ahorro voluntario, líneas de crédito con tasas preferenciales o de redescuento, otorgamiento de coberturas y garantías crediticias y participación de nuevas entidades financieras. Se promoverá la concurrencia de recursos para lograr el cierre financiero de los hogares.

#### **f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural**

Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción en sitio propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural. La construcción de estas estrategias debe incluir el reconocimiento de las particularidades de la ruralidad, incluida su multiplicidad de actores (campesinos, indígenas, centros poblados, etc.). Así mismo, se avanzará hacia el cálculo del déficit habitacional de grupos étnicos para generar información que contribuya al diseño y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial. Se promoverá la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, considerando los municipios PDET, otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

#### **g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva**

Se promoverán proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles. Adicionalmente, se promoverán proyectos en los que se pueda integrar la vivienda y las actividades productivas.

#### **h. Productividad del sector vivienda**

Se incentivará la adopción de nuevas tecnologías en todo el ecosistema del sector vivienda (procesos de estructuración, construcción y mejoramiento), buscando reducir los tiempos y costos para el beneficio de los hogares y con enfoque de sostenibilidad. Se modernizarán los procesos para la obtención de licencias, permisos y el registro de viviendas. Así mismo, se promoverá la creación de capacidades laborales en los territorios acompañando los modelos autogestionarios.

### **4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación**

Se fortalecerán las instancias de articulación y coordinación que promueven apuestas y cadenas productivas construidas desde los territorios, teniendo en cuenta



sus potencialidades con mayor productividad y el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo, en equilibrio con los objetivos de conservación ambiental. Se busca generar economías de escala, internacionalización y desarrollar el turismo, al tiempo que se garantiza la conservación y la sostenibilidad de los recursos naturales que soportan las actividades económicas y sociales.

#### **a. Transformación productiva de las regiones**

Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e iNNpulsA. En las zonas rurales se dará prioridad en municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.

#### **b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor**

Se fomentará la actividad exportadora en las regiones para mejorar el entorno de las cadenas productivas y la consolidación del comercio exterior. Se hará una revisión de medidas arancelarias y no arancelarias, armonización y facilitación de trámites y requisitos para el comercio exterior. Se diseñará una estrategia para mejorar las exportaciones de servicios modernos, que incluya análisis y propuesta del arreglo institucional y que permita identificar las barreras para el desarrollo. Se buscará la complementariedad en comercio de bienes y servicios, transferencia de tecnología, desarrollo de MiPymes y la diversificación de la canasta exportadora.

Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.

#### **c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades**

En concordancia con los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos



diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De igual forma, se promoverán herramientas para la creación de empresas turísticas, mediante el ajuste en el pago de la tarifa de parafiscalidad durante los primeros años de funcionamiento de estas unidades productivas.

Este tipo de actividades contribuirán a la construcción de una cultura de paz y al posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida, en línea con el Plan Sectorial de Turismo.

#### **d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos**

Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. De igual manera, se contemplará el extensionismo tecnológico a toda la cadena de valor, la digitalización y el turismo inteligente, para la prestación de un servicio diferenciado e incluyente.

Este componente se desarrollará con detalle en las estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 300 de 1996, buscando el máximo beneficio para las comunidades locales, la reducción de impactos ambientales y socioculturales derivados de la actividad, así como garantizando una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas y proyectos de turismo, a través del ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo.

#### **e. Infraestructura y servicios logísticos**

Se promoverán a operadores logísticos de pequeña escala y de valor agregado que presten servicios a la producción de bienes, con el fin de ampliar y lograr cobertura de todo el territorio nacional.

Se cualificarán y adoptarán buenas prácticas para la eficiencia logística y el incremento de los ingresos, dándole relevancia a las MiPymes. Se actualizará el mecanismo para el cálculo de las tarifas de transporte de carga, que sirva como referencia para la estimación de los diferentes fletes.

Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de





comunidades portuarias y aeroportuarias con sus respectivos sistemas de información.

**f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Se diseñarán mecanismos de compensación que permitan la redistribución equitativa de las cargas por la conservación de ecosistemas que proporcionan beneficios a escala local y global, así como el despliegue de estrategias de gestión que integren a las comunidades locales como actores activos de los procesos conservación y restauración.

**g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal**

Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales. Se ajustarán los marcos normativos y regulatorios para promover la competencia en la prestación de los servicios postales, y permitir que este sector responda a las dinámicas que resultan de la adopción de tecnologías digitales. Esto promoverá la transformación digital de los operadores postales e impulsará su incursión en el comercio electrónico para fortalecer el sector productivo en todo el territorio nacional.

**5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía**

Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de calidad, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

**a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales**

Se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Así mismo, se ejecutarán acciones para el seguimiento y evaluación de la contratación y compra pública, mejorando la calidad y alcance de la información de los procesos contractuales a través de los datos abiertos, el fortalecimiento de la interoperabilidad con otros sistemas de información, y la adopción de tecnologías disruptivas (analítica de datos, inteligencia



artificial, entre otros) que permita identificar riesgos de corrupción, anomalías y malas prácticas en la gestión de la contratación, y promover el control social.

Se impulsará la coordinación interinstitucional tanto en lo preventivo, como en el control, investigación y sanción de casos de corrupción en los territorios. Se promoverá la expedición e implementación de un marco regulatorio que proteja a los denunciantes de hechos de corrupción y reglamente el cabildeo en Colombia.

#### **b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas**

Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades.

Se integrarán en un sistema único las diferentes fuentes de información de la inversión pública y de financiación de los planes, programas y proyectos, contribuyendo a la aplicación efectiva de presupuesto por resultados, el Estado abierto, la transparencia en el acceso a la información y la simplificación de los reportes de las entidades del orden territorial. Los procesos de contratación deben incluir la posibilidad de pagar por resultados para aumentar la eficiencia del gasto público.

Finalmente, se apoyarán a los territorios en el desarrollo de su tejido institucional en materia de productividad y de CTI, facilitando la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión y la financiación. Por otro lado, se fortalecerá el liderazgo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) y de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y se consolidarán los Sistemas Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.



### **c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas**

Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post y de la consulta pública. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país.

Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.

### **d. Gobierno digital para la gente**

Se fortalecerá el Gobierno Digital del país para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, para ello: i) se acelerará la digitalización de trámites y la masificación de servicios ciudadanos digitales. ii) Se tendrán en cuenta los desafíos y oportunidades que trae consigo la evolución tecnológica, social e institucional de la identidad digital, con el objeto de crear confianza y una interacción fiable, eficiente y segura entre el Estado y los habitantes del territorio. iii) Se impulsará la modernización de las entidades a través de incentivos para el uso de datos y la adopción de herramientas y tecnologías digitales, así como la implementación de pilotos de compra pública innovadora.

### **e. Capacidades y articulación para la gestión territorial**

Se promoverá la colaboración entre territorios, entidades y actores para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos. Para ello, se desarrollará una propuesta de gobernanza que permita definir roles y responsabilidades de los actores, y que fortalezca los mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.

Para incentivar la planeación y gestión territorial, se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, especialmente en las entidades locales y en los sectores más rezagados en el uso de este tipo de tecnologías.

### **f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades**

Se generará un marco institucional eficiente que permita generar capacidades y orientar, coordinar y armonizar los planes, programas y proyectos estratégicos destinados a dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos realizados con las



comunidades en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto. Tal es el caso de los acuerdos establecidos con las comunidades del Chocó, Buenaventura, en el marco de la Ley 1872 de 2017, Norte del Cauca y la Costa Pacífica Nariñense.

Para lo anterior, el Gobierno Nacional se apoyará en el diseño de una política pública que contenga los criterios y la ruta de los proyectos e inversiones estratégicas y las asignaciones presupuestales requeridas para el desarrollo integral de estos territorios.

## **6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio**

Se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes. Se definirán mecanismos de intercambio permanente, a través de los que sea posible rendir cuentas, que tengan presente el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida.

### **a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana**

Se reformulará la política institucional de participación ciudadana y se capacitarán servidores públicos para garantizar el involucramiento de la ciudadanía como un valor esencial en la gestión de lo público. De igual manera, se implementará una política de fortalecimiento a expresiones asociativas de la sociedad civil, se fortalecerán las herramientas existentes y se ampliará la oferta en el quehacer institucional.

### **b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral**

Se definirá una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los Diálogos Regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015.

Se fortalecerán el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y el sistema político y electoral del país, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.



Se impulsará la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, prevista en el punto 2 del Acuerdo Final. Esta, se reconocerá la protesta y la movilización social como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia, que deberá articularse con otros dispositivos y expresiones ciudadanas.

#### **c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social**

Se implementarán acciones de fortalecimiento a la ciudadanía y servidores públicos en temas relacionados con control social y seguimiento al gasto público, con especial énfasis en los temas relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, priorizando municipios PDET. Así mismo, se garantizará la participación de mujeres, jóvenes y comunidades étnicas en las instancias de control social. A su vez, se diseñarán mecanismos innovadores mediante los cuales la ciudadanía pueda ejercer el control social y veeduría sobre la inversión y el gasto público.

#### **d. Consolidación de la planeación participativa**

El Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio

Por otro lado, se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios.

### **7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social**

Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se



implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.

**a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social**

Se implementará la política de diálogo social, que comprenderá entre otros, el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la reactivación de instancias de diálogo institucionales y de iniciativa de las organizaciones de sociales y religiosas. A este esfuerzo, se sumará la política de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización establecida en el Acuerdo de Paz, como herramienta para la prevención de la estigmatización.

Se formulará la política de verdad y memoria, que garantice el derecho a la verdad tanto de las víctimas de violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto, con enfoque con derechos humanos, diferencial y de género. Se garantizarán los mecanismos para la contribución de la verdad histórica y la reparación por los actores que hicieron parte del conflicto

También se establecerá una estrategia para la implementación progresiva de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (CEV), comenzando por la identificación de los roles de las entidades, así como el mecanismo de formulación y seguimiento a las acciones que permitan acoger este informe desde el Gobierno Nacional. Se impulsará la creación de ecosistemas regionales de paz en los territorios y se potenciarán las Alianzas Público-Populares y Comunitarias y los diálogos entre los diversos actores.

Se creará y conformará el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.

**b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral**

Se impulsará la formulación, implementación y cierre de los planes de reparación colectiva, incluyendo la reparación simbólica. En el marco de los procesos de retorno y reubicación se analizarán las condiciones y garantías en materia de seguridad





humana y protección para la sostenibilidad y permanencia de las comunidades en los territorios. Se fortalecerá el acompañamiento a la población víctima para que su retorno, reubicación e integración local, se dé bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y se adoptarán medidas para optimizar la entrega de indemnizaciones oportunas y reparadoras. Igualmente, atendiendo el carácter reparador de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), la implementación de estos deberá articularse con los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

**c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan**

Se construirá e implementará el Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación. Se propenderá por la culminación exitosa de la ruta de reintegración de las personas que aún se encuentran en este proceso. Se consolidará y fortalecerá la Ruta de Reintegración Especial de Justicia y Paz en relación con las dinámicas productivas de sus territorios. Así mismo, se fortalecerá el Proceso de Atención Diferencial de Exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común que se acojan a la justicia. Se diseñará e implementará un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante**

Se implementará una política integral con enfoque diferencial y territorial que, a partir de la comprensión de los factores que motivan la migración y su impacto en el país, permita responder a los diferentes retos y desafíos. El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.

**a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada**

Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.



Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTIQ+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

**b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional**

Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de



la cohesión social para la población migrante en el país. En cuanto a las estrategias de comunicación, se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior, esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador. Asimismo, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.

**c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país**

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia. Finalmente, se estimularán los vínculos para que colombianos con estudios de maestrías y doctorados puedan interrelacionarse con entidades del sector público, privado o académico en Colombia y se fortalecerán los programas para la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulnerabilidad.



## Paz total e integral



## Paz total e integral

Es primordial la negociación de la paz con el concurso de todos los actores tanto armados en conflicto como la institucionalidad, las víctimas y los ciudadanos de a pie; que el Gobierno haga acercamientos de paz con los grupos ilegales, para que los campesinos siembren paz

Ciudadanos del área metropolitana del Atlántico  
y de la Frontera Oriental Araucana.  
DRV, 2022

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia que ha tomado diversas formas. Las más recientes tienen que ver con los procesos de paz no cumplidos, como la desmovilización del paramilitarismo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de 2004, el Acuerdo de Paz del Teatro Colón de 2016, o los pactos urbanos de Medellín y Cali.

Desde la década de 1980 se ha tratado de avanzar en el cese de la confrontación armada e instaurar la paz. Estos procesos presentan desafíos y elementos comunes: (a) han sido pactados con actores específicos, en condiciones particulares; (b) se han presentado dificultades para el cumplimiento de lo acordado, y ello ha minado la confianza en los procesos; (c) los actores han visto amenazada su vida e integridad, y han contado con pocas garantías jurídicas, sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para lograr su inclusión social. Es claro, entonces, que el Estado no ha garantizado el derecho fundamental a la paz. Y aunque entre 2001 y 2021 más de 76.000 personas dejaron las armas, la violencia no ha disminuido de manera sostenible en algunas zonas del país. Después de los procesos de Justicia y Paz y de la firma del Acuerdo Final de Paz del Teatro Colón, las instituciones han tenido dificultades para garantizar una efectiva presencia y control territorial, y no se ha asegurado la provisión de bienes y servicios en las zonas más impactadas por la violencia.

El retorno de la confrontación a estos territorios ha redundado en la simultaneidad de conflictos y ha llevado a un resquebrajamiento del tejido social, al aumento de la



población víctima, y a una creciente desconfianza en la capacidad del Estado de garantizar el cese definitivo de la violencia en el país.

Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se mantuvo en los rangos alto y muy alto en 155 municipios, mientras que en otros 23 aumentó. Esta situación se reflejó en el ingreso de 156.086 personas al Registro Único de Víctimas (RUV) solamente en 2021. Además, los esfuerzos infructuosos por combatir el narcotráfico como fuente de financiación de los grupos armados y la insuficiente implementación del Punto 4 del Acuerdo del Teatro Colón, han sido determinantes para la persistencia de la economía de las drogas ilícitas y del conflicto armado interno. Como evidencia de esta realidad, entre 2020 y 2021, hubo un crecimiento del 43% de hectáreas con cultivos de coca en 181 municipios.

La presencia de economías ilegales, principalmente aquellas relacionadas con los cultivos de uso ilícito, son indisociables de las afectaciones de la guerra en la población civil. La lucha por el control de estos territorios no solamente implica enfrentamientos entre actores que luchan por obtener sus réditos, sino que también significa un control de las dinámicas sociales y un reacomodamiento territorial, que han propiciado estructuras de para-Estados, en las cuales los actores ilegales dirimen conflictos cotidianos, y son los primeros que atienden las necesidades básicas de la población.

Adicionalmente, las poblaciones ven sus derechos afectados por la presencia de minas antipersonal, utilizadas para proteger los intereses de estos actores ilegales. Las minas no solamente afectan a individuos aislados, sino que también impiden el adecuado desarrollo de las comunidades, limitando su movilidad y dificultando el acceso a bienes y servicios.

Es claro que la violencia ha contribuido a la exclusión histórica de estos territorios de las dinámicas estratégicas de desarrollo regional. Una de las manifestaciones de esta exclusión es la alta incidencia de la pobreza multidimensional en los municipios priorizados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que es de 21,7% en el área urbana y 38,2% en la rural.

La paz integral o paz total es una expresión de voces territoriales de procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas ni por la vía militar ni judicial y de las que mutaron o se transformaron como consecuencia de procesos de paz incumplidos. En consecuencia, busca corregir las limitaciones que tuvieron los procesos anteriores y tiene como objetivo final el Estado Social y Ambiental de Derecho. Para esto, es necesario establecer mecanismos de diálogo y/o conversación, según la naturaleza del grupo armado. Para avanzar en este propósito, todos los actores violentos deben tener la oportunidad de hacer un tránsito hacia el





Estado Social y Ambiental de Derecho y contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.

La paz total requiere un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. Así, se busca abrir nuevas negociaciones políticas que permitan ponerle fin a la insurgencia armada y consolidar procesos pacíficos de desmantelamiento del crimen organizado y sometimiento a la justicia de sus miembros, para transformar la vida en los territorios.

El objetivo de la paz total surge de los aprendizajes y conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que ha puesto en evidencia la relación entre la violencia y el narcotráfico, así como las causas históricas y estructurales del conflicto.

Consolidar la paz total será un trabajo de generaciones que implicará avanzar en los siguientes ejes: (a) Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón. (b) Nuevas negociaciones. (c) Desescalamiento de la violencia. (d) La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios; La paz en la esencia del Gobierno.

### **A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón**

El Acuerdo de Paz del Teatro Colón es uno de los pilares y piedra angular para avanzar hacia la paz total. Por esto, las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) están incorporadas en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo y contenidas en el Plan Cuatrienal de Implementación. Para este Gobierno es una prioridad acelerar la implementación integral del Acuerdo de Paz, por lo que los recursos correspondientes para hacerlo se describen en el Plan Plurianual de Inversiones para la paz. A continuación, se mencionan las iniciativas que se desarrollarán, además de lo ya dispuesto en las transformaciones, para garantizar su implementación.

#### **1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**

La *Reforma Rural Integral* representa una transformación sustantiva de las condiciones de vida y de la actividad productiva del campo colombiano. Su base es la democratización de la tierra, sustentada en el acceso, la formalización y la regularización de la propiedad. Para lograrlo, además de consolidar el Fondo de Tierras y el catastro multipropósito, y la puesta en marcha de la jurisdicción agraria, se implementarán proyectos productivos que cuenten con tecnología, riego,



extensión agropecuaria, financiamiento, vías terciarias, etc. Con el ánimo de promover el acceso a la tierra productiva, se avanzará en el diseño de instrumentos y vehículos financieros que permitan garantizar la financiación adecuada de los programas que tengan como objetivo facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras.

La dicotomía urbano-rural tiene que ser superada, de tal manera que se haga explícita su complementariedad. El Ministerio de Agricultura liderará el diseño e implementación de una estrategia intersectorial con impacto territorial, que favorezca la productividad económica y la convergencia social, y que facilite la ejecución armónica de los 16 Planes Nacionales Sectoriales (PNS) de la Reforma Rural Integral, como mecanismos de intervención estatal para la integración regional.

Los PDET se reorientarán y acelerarán, buscando estimular otro “modelo de desarrollo” con alcances supramunicipales; esto implicará la priorización de intervenciones, a partir de un análisis de brechas que demarque la ruta para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y con la participación permanente de las comunidades.

## **2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz**

En materia de *participación política y ciudadana* se requiere una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se impulsará el ajuste normativo de la Ley 152 de 1994, para avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de género, la representatividad de sectores históricamente excluidos y otras garantías para el fortalecimiento de la planeación participativa.

Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.

## **3. Fin del Conflicto**

Se potenciará la participación de los firmantes del Acuerdo en el cumplimiento de lo pactado. Se implementará el Programa de Reincorporación Integral, y se pondrá en



marcha el Sistema Nacional de Reincorporación. Así mismo, se implementará el conjunto de disposiciones sobre garantías de seguridad.

#### **4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**

Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza.

Se continuará impulsando la sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y se pondrán en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Debido a la relación directa que existe con la Reforma Rural Integral, que comprende los 16 Planes Nacionales Sectoriales y la prioridad en los municipios PDET, se le dará especial atención a proyectos productivos de carácter asociativo, buscando una mayor descentralización. Se impulsarán ajustes normativos que favorezcan la descriminalización y el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y mujeres en las situaciones contempladas en el punto 4 del Acuerdo.

Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.

#### **5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”**

En lo que respecta a las *Víctimas del conflicto armado*, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR).



En todas las estrategias se le dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversas y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

## **B. El diálogo: Un camino**

Con el objetivo de dejar atrás la violencia en todos los territorios del país, es necesario que las organizaciones ilegales dejen las armas, cesen las agresiones, finalicen la disputa territorial, y se acojan al ordenamiento constitucional, con el objetivo de proveer condiciones indispensables para una construcción territorial sustentada en la presencia integral de la institucionalidad del Estado.

Se parte de la base de que el diálogo es la única vía para finalizar las manifestaciones armadas que hoy siguen causando dolor en los territorios. El diálogo permite identificar las causas y motivaciones de la violencia, para afrontarlas y transformarlas en el marco del Estado Social y Ambiental de Derecho. En este tipo de conversaciones el Gobierno reconoce que las dinámicas de violencia armada en el país tienen dimensiones territoriales, económicas y de control poblacional, por lo cual las voces de las comunidades, las víctimas y los ciudadanos en general que viven en los territorios afectados por la violencia serán tenidas en cuenta.

En el marco de los diálogos con nuevos actores, el Gobierno podrá crear regiones de paz para atender a las poblaciones afectadas por la participación de estos grupos en el conflicto armado. Además, se promoverán los arreglos normativos e institucionales necesarios para crear una ruta de justicia transicional u ordinaria para nuevos firmantes y otras personas que dejen las armas.

El Gobierno nacional, en el marco de la Ley 2272 de 2022, desarrollará conversaciones diferenciadas, en dos tipos de escenarios: i) los diálogos sociopolíticos, que se adelantará con las organizaciones que se califiquen como rebeldes, según su origen y motivaciones políticas; y ii) las conversaciones socio jurídicas, que se sostendrán con estructuras criminales de alto impacto.

Todos los grupos que quieran participar en la paz total deberán asumir, como punto de partida, el respeto a la vida: no torturar, no desaparecer, no matar y evitar confrontaciones armadas letales, entre ellos y con la Fuerza Pública. En el mismo sentido, la exigencia también será el respeto a las fuentes de vida: aguas, bosques y los ecosistemas. De igual manera, se deberá garantizar el aporte progresivo a la



verdad, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas; así como los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y de las mujeres.

En el marco de los diálogos, las fuerzas militares incorporarán el enfoque de seguridad humana y, en estricto respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se abstendrán de realizar bombardeos sobre campamentos de grupos armados, si hay información que asegure que allí viven niños y niñas.

### **1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN**

Con la reanudación de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se retoman los 6 puntos de la agenda de negociación acordada en 2017, a saber: i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; ii) Democracia para la paz; iii) Transformaciones para la paz; iv) Víctimas; v) Fin del conflicto; vi) Implementación. Estos puntos serán ajustados y refrendados en los ciclos de conversación, según lo que acuerden las partes.

Adicionalmente, el proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) partirá de reconocer las particularidades de los territorios desde una visión holística y retomará un proceso amplio de participación de la sociedad civil, que tiene como antecedente las diez audiencias realizadas en el marco de las negociaciones anteriores de este grupo con el gobierno de Colombia.

El Gobierno, atendiendo a los lineamientos del Gabinete de Paz, dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos sobre alivios, acuerdos humanitarios y atención de la emergencia humanitaria que se vive en las cárceles, así como los acuerdos que surjan de la Mesa y que requieran de políticas públicas específicas del Gobierno nacional.

Se adelantará también una estrategia de comunicaciones y pedagogía para ampliar el apoyo de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional a los diálogos.

### **2. Otras conversaciones políticas de paz**

Con grupos como la Segunda Marquetalia y el EMC – FARC que se autodenominan rebeldes, siempre y cuando sean reconocidos como tales por el Gobierno nacional en los términos dispuestos por la Ley 2272 de 2022, se adelantarán procesos diferenciados de carácter sociopolítico.

Estos procesos se llevarán a cabo en mesas de conversaciones de paz, de acuerdo con las particularidades de las agendas que con cada grupo se definan. El Gobierno nacional dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos que de allí surjan.



### **3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes**

Con el fin de avanzar en el desmantelamiento del crimen organizado de manera pacífica, se abrirán espacios de conversaciones sociojurídicas con miras al sometimiento a la justicia de los grupos, bandas y estructuras criminales de alto impacto que no se consideran rebeldes y que responden a dinámicas netamente criminales.

El Gobierno promoverá los ajustes normativos necesarios para contar con un marco jurídico que permita esta transición al Estado de Derecho, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas, colectividades, o comunidades barriales o rurales que han sido afectadas por su accionar, enfocando las garantías de no repetición en transformaciones territoriales.

También se implementarán medidas económicas, sociales y ambientales que beneficien a estas comunidades excluidas y estigmatizadas, con el objetivo de crear entornos favorables y generar garantías de reconciliación. Dichas intervenciones se priorizarán en territorios donde se instalan las economías de rentas ilícitas y donde habitan niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados o en riesgo de reclutamiento, con miras a crear modelos de dejación de armas y transición a la civilidad en las propias dinámicas territoriales.

#### **C. Desescalamiento de la violencia**

Para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo se desarrollarán acciones para i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Se implementarán estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternatividad penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad. Además, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados -CIPRUNNA- coordinará una estrategia interinstitucional para evitar la violación de sus derechos, la cual contará con equipos de acción inmediata territoriales y con iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores.





El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPPEP).

Se actualizará la Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA), para fortalecer la atención de las comunidades y territorios afectados actualmente por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Sin Explotar (MUSE). Esta incluirá los enfoques diferenciales de género y étnico, y un componente específico de articulación con otras políticas y programas de intervención en el territorio para la construcción de la paz. Así mismo, implicará la coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas y reconocerá el impacto diferenciado que sufren las víctimas de minas y con discapacidad.

Se desarrollará un programa nacional de conservación de la naturaleza, su restauración y regularización o formalización de la tenencia de la tierra como parte de las alternativas a la guerra, orientado a contener la deforestación y avanzar en la restauración de áreas transformadas por medio del tránsito hacia núcleos de manejo forestal sostenible, considerando los saberes tradicionales y ancestrales, y fortaleciendo la gobernanza de las comunidades. En línea con lo anterior, los sectores de paz, agricultura y ambiente avanzarán en estrategias para estos efectos y potenciarán los usos y resultados de la zonificación ambiental en la planeación territorial de los PDET.

El Gobierno Nacional promoverá los ajustes normativos e institucionales necesarios para garantizar la materialización de alianzas público-comunitarias y campesinas, y propenderá por el aumento de la productividad y la consolidación de cadenas agroalimentarias en los territorios para garantizar el buen vivir de las poblaciones.

#### **D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios**

Se harán acuerdos de no violencia con el fin evitar su reproducción en los territorios y en armonía con el contexto socioambiental y el enfoque de seguridad humana, para la construcción de ecosistemas de paz. Los escenarios de participación política, social y ciudadana, y los procesos de reparación integral de las víctimas previstos en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, se transformarán en espacios de acción ciudadana, deliberación y reconocimiento para contribuir a garantizar la no repetición, aceptando la diferencia cultural, la diversidad, el reconocimiento de los pueblos y el respeto por la libertad religiosa y de cultos.



La formulación e implementación de la política de diálogo social permitirá el avance eficaz hacia una sociedad de derechos y sentará las bases para transformar la manera como nos relacionamos y para reconstruir el tejido social. Esta política estará articulada al Sistema Nacional de Convivencia para la Vida. Se avanzará en la cultura de paz, a través de procesos de apropiación social, creación, formación, investigación y circulación de dichas prácticas, y los jóvenes serán gestores de paz y convivencia.

La política de verdad y memoria fortalecerá las iniciativas territoriales, populares y comunitarias de memoria histórica, la memoria documental, el Museo de la Memoria y promoverá el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad, en línea con los nuevos procesos que se enmarquen en la Paz Total. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

Se implementará el Programa Ciencia para la Paz y la Ciudadanía, con actividades de generación y aplicación de conocimientos e innovaciones que contribuyan a la paz. El programa se desarrollará en los municipios PDET, en espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en nuevas áreas de reincorporación y, en general, en territorios en conflicto.

### **E. La paz en la esencia del Gobierno**

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades. El Gabinete establecerá los lineamientos para identificar oportunidades encaminadas a adecuar y optimizar las instancias y mecanismos existentes para la implementación de lo pactado, o requeridos para las nuevas negociaciones.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) liderará el proceso de actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), con el acompañamiento técnico del DNP y en coordinación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI). El DNP liderará la estrategia para que las entidades territoriales incluyan en sus procesos de planeación los propósitos y



apuestas de construcción de paz y la ejecución de los compromisos del PMI. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) incorporará el monitoreo a otras iniciativas de construcción de paz, incluyendo los aportes de las entidades territoriales, el avance de los PDET -con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)- y la estrategia de implementación de las recomendaciones de la CEV.

Las instancias de participación y veeduría creadas por el Acuerdo de Paz se fortalecerán. La activación y dinamización de la CSIVI se ajustará al cabal desempeño de sus funciones y permitirá socializar y discutir anualmente los avances de la implementación con los firmantes del Acuerdo. En el mismo sentido, se concibe el trabajo del Consejo Nacional de Reincorporación y los Consejos Territoriales de Reincorporación. El funcionamiento adecuado de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) garantizará el seguimiento participativo a los compromisos del capítulo étnico del Acuerdo. Así mismo, a través de la Instancia Especial de Mujeres, se hará el seguimiento participativo a las disposiciones del Acuerdo en esa materia. Se fortalecerán otros espacios de participación en los territorios, como el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Grupos Motor de los PDET y las instancias de ejecución, coordinación y gestión del PNIS.

Para afianzar el rol del sector privado en la construcción de paz, se fortalecerá la estrategia de obras por impuestos para que los proyectos financiados sean estratégicos en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Esta estrategia incluirá un componente de direccionamiento y seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la OACP y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.



El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.



## Actores diferenciales para el cambio



## 1. El cambio es con las mujeres

El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad.

No podemos avanzar en la construcción de una Colombia Potencia Mundial de la Vida mientras no se garantice el disfrute de sus derechos sociales y persistan barreras y brechas de género en materia económica, social y política, así como la injusta división sexual del trabajo que no les permite tener autonomía económica y tiempo para su bienestar.

Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerado, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% en el Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.

Las transformaciones que requiere el país estarán fundamentadas en cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros.





## **1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente**

Las mujeres estarán en el centro de la transformación productiva del país en donde se garantice la seguridad humana, el buen vivir y el derecho humano a la alimentación. Para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, protección social y su liderazgo, particularmente en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país, así como una mejora en sus condiciones laborales que implica espacios libres de violencias y discriminaciones, disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa.

Uno de los elementos centrales para avanzar en el cierre de brechas de género y la plena participación, es la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que hoy mayoritariamente hacen las mujeres. En este propósito, a través del Sistema Nacional de Cuidado se articularán las políticas y acciones de distintos sectores para que se asegure el aumento de los servicios de cuidado en el área urbana y rural. La planeación del ordenamiento territorial deberá la economía del cuidado, y su coordinación con otras ofertas públicas de protección social, así como de vivienda y servicios de transporte e infraestructura.

La autonomía económica de las mujeres a través de mayores oportunidades de trabajo e inclusión productiva requieren fortalecer su formación y cualificación. En el marco del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación superior se trabajará en estrategias de formación docente, incentivos y referentes para niñas, adolescentes y jóvenes para promover más mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM+), ciencias del deporte, educación ambiental y programas de educación pertinentes con enfoque de género e intercultural. Se fortalecerán los instrumentos de política pública que promuevan la eliminación de brechas de género en materia de competitividad e innovación, así como en acceso, uso y apropiación de TIC. Se promoverá la certificación de competencias, saberes y conocimientos de mujeres en distintas áreas, con énfasis en mujeres rurales, campesinas, mujeres de pueblos étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTI. Se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.



En el marco del diseño e implementación de las iniciativas complementarias a la gestión del sector privado y los programas de empleo de emergencia para brindar oportunidades de inserción al mercado laboral, y de políticas activas y pasivas de empleo, se impulsarán empleos para las mujeres, enfocado en aquellas que llevan más tiempo desempleadas o en búsqueda de empleo, mujeres jóvenes, mujeres víctimas de violencia y aquellas con mayores barreras y vulnerabilidades. Se robustecerá el enfoque de cierre de brechas en el Servicio Público de Empleo a través de la implementación de, entre otras medidas, acciones afirmativas, programas de prevención de violencias basadas en género, la prestación de servicios de cuidado, y políticas que promuevan la redistribución de los roles de cuidado y la corresponsabilidad en la familia y el estado.

Se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres, así como el impulso de la ampliación progresiva de la licencia de paternidad buscando la paridad. En el marco de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, se formulará una línea estratégica para la equidad laboral y el cierre de brechas de género en el mundo del trabajo, la cual fortalecerá la implementación de programas de equidad al interior de las instituciones, empresas, organizaciones y asociaciones rurales y urbanas. Así mismo se desarrollarán acciones de fomento y prevención de riesgos laborales en mujeres rurales.

Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones; el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.

Se adelantarán estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público- populares y comunitarias con enfoque de género. Se fortalecerán los sistemas de información y datos abiertos, con el objetivo de contar con mejor información sobre todos los criterios que establece



el decreto 1860 de 2021 y así poder identificar las empresas y emprendimientos propiedad de mujeres o liderados por mujeres que podrán ser integrados a los mercados a través de las compras públicas. En línea con la Asociatividad Solidaria para la Paz, se definirán programas de acompañamiento a empresas y proyectos propios o asociativos de mujeres, que reconozcan la economía del cuidado, para participar en compras públicas con atención a aquellas que vivan en los territorios PDET. Estas acciones estarán bajo el liderazgo del Fondo Mujer Emprende, que cambiará su nombre a Mujer Libre y Productiva, y que se fortalecerá como instancia que articule las acciones y oriente el enfoque de género en el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva de las mujeres.

Se adelantará la reglamentación sobre eliminación de prácticas de discriminación por género en los servicios financieros y programas para eliminar las barreras de acceso al crédito, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Además, se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres. Se establecerán mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen el acceso, formalización y restitución de tierras a mujeres rurales, y se impulsará el ajuste a la Ley 731 de 2022 de mujer rural. Se fortalecerán los sistemas de información que incluyan a la Superintendencia de Notariado y Registro y se implementarán mecanismos de inclusión financiera y productiva que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los trabajos de cuidado, para lo cual las actividades de cuidado no remunerado serán reconocidas como una actividad productiva.

En línea con las estrategias para el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva, así como del reconocimiento de la contribución que las mujeres rurales y campesinas realizan para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria, se potenciará el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como instrumento de política pública para impulsar la capitalización, puesta en marcha e inserción de las unidades productivas de mujeres rurales de bajos recursos y pequeñas productoras que desarrollen actividades rurales tradicionales y no tradicionales.

Las mujeres serán líderes de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático. Es importante reconocer y proteger los saberes tradicionales, y promover el acceso a empleos verdes de forma paritaria. Se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia PAGCC-CO. Se incorporará el enfoque de género en los estudios de impacto ambiental, garantizando la participación efectiva de las mujeres en cada uno de los espacios de participación ciudadana en materia ambiental. Además, se incluirá el enfoque de género en la gestión y atención del riesgo de desastres, focalizando



la entrega de proyectos y ayudas a las mujeres cabezas de familia y en situación de vulnerabilidad económica, y la participación de las mujeres en las alianzas público-populares para las ayudas humanitarias de emergencia.

Se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas. Se incorporará el enfoque de género e interseccional en las mediciones de pobreza. En la asignación de las transferencias monetarias al interior de los hogares es importante diferenciar el beneficio por género. En el programa renta ciudadana se priorizará que la titular del beneficio sea la mujer dentro del hogar.

Se aumentará la cobertura del sistema pensional con especial atención a las mujeres, sobre todo a las rurales. Se incorporará el enfoque de género en los programas que conformen la política de hábitat integral y se promoverá la priorización de las mujeres cabeza de hogar vulnerables para el acceso a los programas de vivienda. También, se emitirán directrices a las Cajas de Compensación Familiar para potenciar proyectos de vivienda rural y para la entrega de subsidios FOVIS a mujeres, teniendo como criterios de priorización adicionales ser madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y persona con discapacidad. Se buscará un aumento en la asignación de subsidios FOVIS mediante la identificación de medidas más efectivas para la socialización, promoción y entrega del subsidio de vivienda rural.

## **2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz**

La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres.

Se buscará también la paridad en los Consejos de Planeación y en los cargos de dirección en Organismos de Acción Comunal. Se identificarán e impulsarán organizaciones de mujeres diversas (rurales, étnicas, con discapacidad, LGBTIQ+, víctimas, jóvenes, mayores, migrantes, entre otras), articulándolas a las instancias de participación nacional y local. Los proyectos con participación comunitaria



(infraestructura, vivienda, minas y energía, agua, entre otros) tendrán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres. Se deberán definir lineamientos para superar las barreras para su participación en la planeación territorial y para la inclusión del enfoque de género en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueve su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. Se asegurará la implementación y los recursos para el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, que contará con un enfoque étnico-territorial y de curso de vida con el objetivo de establecer mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo, y que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las líderes y defensoras de derechos, los riesgos y las violencias que enfrentan.

Se fortalecerá el CERREM de mujeres, promoviendo su participación en las instancias de decisión. Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de Paz Total.

En la implementación del Acuerdo de Paz se acelerará el cumplimiento de sus indicadores y se implementará el enfoque de género e interseccional, se promoverá la paridad en las instancias y mecanismos de implementación y se acogerán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con asuntos de género. El Sistema Nacional de Convivencia para la vida integrará acciones que reconozcan el papel fundamental que tienen las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo se potencializarán las acciones encaminadas a garantizar el enfoque de género e interseccional en la política pública de víctimas en la zona rural y urbana, teniendo en cuenta la Sentencia T 025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y el Auto 009 de 2015, para promover la superación de las afectaciones particulares que las mujeres enfrentan en contextos de conflicto armado. Se diseñará e implementará la estrategia de género y cuidado para la reincorporación en el marco del programa de reincorporación integral.

Se promoverá la transversalización del enfoque de género e interseccional en la investigación, juzgamiento y reclusión de las mujeres con el fin de implementar un trato diferenciado para mitigar la desigualdad y estructurar herramientas institucionales con las cuales se asegure una resocialización en condiciones dignas para ellas.



### **3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres**

Se formulará una política de salud para las mujeres que garantice el goce pleno de sus derechos, el fomento de la participación social y ciudadana, de tal forma que las acciones estén basadas en el bienestar y no solamente en la enfermedad. En el diagnóstico se deben tener en cuenta los determinantes sociales de la salud, haciendo énfasis en el diagnóstico oportuno y el tratamiento temprano de enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino y de mama. Se abarcarán otros aspectos como la salud mental, laboral, nutricional, ambiental y sus situaciones ante las emergencias y desastres. Por otra parte, se valorará el trabajo de las mujeres en los servicios de salud a través de la puesta en marcha de estrategias para la disminución de brechas de género en el sector salud.

Se actualizará la política de derechos sexuales y reproductivos con carácter intersectorial e integral, donde se aborden estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas, a través de la educación integral para la sexualidad, la gestión menstrual, el acceso efectivo a anticonceptivos y a la IVE dando cumplimiento integral a la sentencia C-055 de 2022, la prevención de violencia obstétrica y el diagnóstico temprano de las ITS, incluida la infección por VIH, así como la implementación de servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnico y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.

### **4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres**

Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan Integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.

Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas.





Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.

Se creará el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Un mecanismo de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección.

Este sistema, a través de un mecanismo tecnológico, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.

En el marco de la lucha contra el multictimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas (la explotación sexual, la servidumbre y el matrimonio servil).

## **5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género**

Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género.

Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales y se fortalecerá el enfoque interseccional del



Observatorio de Asuntos de Género y su rol para crear una red de observatorios territoriales. Todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares. Adicionalmente, se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios públicos.

Se creará el programa nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género.

## **6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género**

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los relacionados con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.

## **Indicadores de primer nivel**

<b>Indicadores</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Colocaciones de mujeres a través del Servicio Público de Empleo	1.477.232 (oct 2022)	1.833.932	Sumatoria de las colocaciones realizadas de mujeres a través de los prestadores del SPE en el mes de referencia.
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	-	18.600	Sumatoria de predios con títulos de propiedad individual de mujeres campesinas beneficiadas de la formalización.



<b>Indicadores</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, Alcaldías y Gobernaciones.	42% (2021)	50%	Número de mujeres en cargos de nivel directivo /Número total de cargos del nivel directivo provistos en las entidades públicas de la rama ejecutiva del nacional, Alcaldías y Gobernaciones.
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual.	77% (2021)	85%	(Porcentaje de mujeres víctimas de violencias atención en salud física + Porcentaje de mujeres víctimas de violencias atención en salud mental) /2
Mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración.	226.594 (2021)	1.160.000 (2026)	Número de mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración



## 2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación

Las transformaciones de este Plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual. La diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberán ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTIQ+.

No obstante, son muy débiles las variables relacionadas con la diversidad sexual y las estadísticas actuales no permiten analizar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La discriminación comienza desde los ámbitos familiar y educativo. El rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos. El 39,8% de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021 y la tasa de desempleo correspondiente fue de 16,7%.

El derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ se ve limitado por servicios no pertinentes y de baja calidad. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentra su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional, y la falta de atención con enfoque diferencial que atienda a sus necesidades particulares. Además, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores riesgos.

La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano. Como ha demostrado la Comisión de la Verdad, la violencia en el marco del conflicto armado contra la población LGBTIQ+ se encuentra agravada por la legitimidad que se les da a estas violencias, particularmente la que se presenta contra líderes y defensoras de derechos humanos y contra quienes luchan por la reivindicación de sus derechos.



## **1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas**

Desde el sistema educativo se construirán relaciones de respeto, inclusión y no discriminación. Los ambientes escolares serán inclusivos, y tendrán rutas de prevención y atención. Se integrarán con programas de educación integral en sexualidad y construcción de ciudadanía. Se promoverá el acceso a la oferta cultural, artística, deportiva, recreativa y de actividad física, con lineamientos de inclusión y reconocimiento de la diversidad y la no discriminación.

Por otra parte, desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.

Desde el ámbito laboral y de generación de ingresos, se adelantará un programa de equidad y no discriminación que deberá ser implementado en el sector privado y público. Para avanzar en esta dirección se propondrán protocolos de contratación incluyente con énfasis en la población transgénero en lo referente a los requisitos de cedulación y libreta militar.

Se fortalecerá la vigilancia y control para prevenir situaciones de discriminación y acoso contra las personas LGBTIQ+, y se implementarán estrategias de inclusión productiva y protección laboral.

## **2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación**

Se impulsarán acciones para la eliminación de la discriminación contra personas LGBTIQ+ en el ámbito de la inclusión financiera y se definirán lineamientos para su acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento. Por otra parte, se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+.

Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura.

Se desarrollarán lineamientos, guías y protocolos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género diversas para la atención integral de las personas LGBTIQ+ , de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad



de género sin estigmatización. El sistema de salud garantizará los derechos a la salud de las personas LGBTIQ+ con la participación de este grupo poblacional. Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población. La actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos definirá acciones para el acceso pertinente de esta población a los servicios públicos y garantía de estos derechos, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, con enfoque de género y diversidad sexual.

Se avanzará en la expedición de protocolo de información y campaña pedagógica para difundir la prohibición de discriminación a la población LGBTIQ+ en la donación de sangre.

Se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la generación de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a discriminaciones y cuestiones que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+. De igual manera, se incluirá a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD como población objeto del Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros.

La articulación del enfoque de diversidad se llevará a cabo en Puestos de Mando Unificado por la Vida.

En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo y sus derechos a la adopción y a la seguridad social.

Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y lideresas, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTIQ+. Se promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros





penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.

Se implementarán las acciones de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición a las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y se impulsarán acciones de memoria en el marco del proceso de reparación histórica a esta población.

Se promoverá la participación de las personas LGBTIQ+ y de sus organizaciones en el desarrollo de la política de Paz Total del Estado colombiano y en diferentes instancias de toma de decisión, a través de programas de formación política y comunitaria con enfoque de género y diversidad sexual. En el caso de la ruralidad, se trabajará en la inclusión de estas organizaciones en los consejos municipales de desarrollo rural.

### **3. Fortalecimiento de la institucionalidad**

Se actualizará la política pública para las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública.

Para ello se creará la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de coordinación interinstitucional nacional, la cual vinculará a todos los sectores y entidades del Estado colombiano para la promoción, ejercicio, restitución, protección y garantía plena de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se fortalecerá la arquitectura institucional, con el fin de garantizar la no discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo la planeación y el seguimiento a través de un trazador presupuestal.

Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y fuerza pública sobre los derechos de las personas LGBTIQ+. Se definirá la inclusión de componentes transgénero y no binario en documentos y registros públicos, así como el desarrollo de acciones para una atención inclusiva a población LGBTIQ+ en los servicios del Estado, incluyendo los servicios de registro y notariales.



Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.



### 3. Reparación efectiva e integral a las víctimas

Cerca de 9,36 millones de colombianos son víctimas del conflicto armado, lo que corresponde aproximadamente al 20% de la población nacional. Esto da cuenta de una sociedad y de una institucionalidad que, históricamente, han sido incapaces de evitar que la guerra impacte la vida de los civiles inocentes y no han podido garantizar que estas atrocidades dejen de repetirse, pues el número de víctimas del conflicto armado del país aumenta a diario.

El desplazamiento forzado es el hecho que más ha afectado a la población, principalmente en las áreas rurales del país con vocación productiva tradicionalmente agrícola, obligándola a asentarse en condiciones de miseria en las ciudades, perdiendo no solo sus medios de producción, sino llevándolos, en muchos casos, a la mendicidad.

Entre las víctimas, se encuentran sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, la población víctima en condición de discapacidad y víctimas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos, las cuales requieren medidas de atención y reparación diferenciada que responda a sus necesidades particulares y que permita avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado a partir de la Sentencia T-025 de 2004.

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Por lo tanto, este Plan Nacional de Desarrollo propone, entre otros aspectos, fortalecer los procesos más rezagados y con más impacto en la reparación y reconstrucción de los proyectos de vida como lo son los procesos de retorno y reubicación, así como la restitución de tierras y de derechos territoriales; de tal forma que se revierta el desarraigo ocasionado por la violencia y que las víctimas recobren su capacidad y vocación productiva y, sobre todo, que estos procesos sean sostenibles en el tiempo. Esto implica la necesidad de definir acciones específicas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. También se requerirán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, así como el fortalecimiento de la reparación no material y las garantías de no repetición.



De esta manera, se reafirma la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final, y su lugar preponderante en este Plan Nacional de Desarrollo, cuyas transformaciones buscan generar los escenarios institucionales propicios que permitan garantizar las medidas de reparación integral y por esta vía la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

### **1. Reparación transformadora**

La reparación integral solo será posible si se logra avanzar en las medidas más rezagadas que, por diversos factores, no han contado con el impulso necesario para ser cumplidas. Como punto de partida se implementarán herramientas que permitan conocer cuántas víctimas y de qué forma han avanzado en la reparación administrativa, y se definirán las metas específicas que se deben formular para lograr la reparación integral.

Se acelerarán los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto mediante la aplicación de las herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en esta medida y para superar las dificultades e inconformidades operativas que las víctimas han planteado en las diferentes jornadas de diálogo adelantadas para la construcción de este Plan Nacional de Desarrollo. Al final del gobierno, un número significativo de víctimas del conflicto habrán sido indemnizadas administrativamente.

Se avanzará decididamente en la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), fortaleciendo los procesos de diálogo y construcción colectiva con sujetos que aún no disponen de un Plan, y se desarrollarán las acciones necesarias para garantizar y acelerar el cumplimiento de los compromisos de las diferentes entidades del Estado en los PIRC que ya se encuentran formulados.

Se implementarán los planes de retorno y de reubicación, se garantizará su sostenibilidad y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. Esto, para evitar duplicar la oferta institucional que reciben las comunidades y avanzar hacia la consolidación de una estrategia de reparación en donde la integralidad sea un eje central de la política y no solo un adjetivo inocuo.

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones



del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

## **2. Estabilización socioeconómica para las víctimas**

El esfuerzo de este Gobierno estará centrado en la optimización, priorización y focalización de la población víctima en la oferta social, junto con la creación de componentes diferenciados dentro de esta oferta, de tal forma que se logre avanzar en la garantía de los derechos socioeconómicos más rezagados, como son los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos. Estos derechos serán la base para la consolidación de soluciones duraderas que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Esto último implicará dotar de capacidades a la población víctima, a partir de sus necesidades y de las necesidades y características del territorio en donde se implementen, con el fin que se pueda garantizar su autosostenimiento en el marco de las soluciones duraderas. Adicionalmente, se fortalecerá el acceso a la educación como elemento necesario para la superación de la pobreza y la movilidad social en el mediano plazo.

## **3. Restituimos la tierra para armonizar la vida**

Las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras serán parte central de la transformación del campo y de las reformas que se propongan para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias. Para esto, se definirán los instrumentos para intervenir en zonas que no han podido ser microfocalizadas y que impiden acceder al predio; se adquirirán predios urbanos o rurales que sean objeto de procesos de extinción de dominio; y se propenderá por la destinación adecuada de los inmuebles que son objeto de compensación cuando se presenten situaciones que impidan su entrega a otras víctimas, a opositores que acrediten la buena fe exenta de culpa o a los segundos ocupantes.

Se robustecerán las acciones desde la etapa administrativa hasta la etapa de cumplimiento de órdenes de restitución para disponer de los mecanismos jurídicos que permitan el reconocimiento y atención a los terceros en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que actualmente se ubiquen en los predios objeto de restitución. Se adoptarán, además, los lineamientos institucionales e instrumentos para el desarrollo de proyectos productivos en suelo urbano, y se prestarán servicios de acompañamiento integral con miras al desarrollo de las capacidades productivas, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos comunitarios asociativos entre la población restituida y no restituida.



#### **4. Vida, seguridad y libertad de los territorios**

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.





## **5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición**

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delincuenciales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, nos debemos volver a permitir.

## **6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos**

Para contribuir a la reparación integral de los pueblos y territorios étnicos se consolidará una propuesta de armonización de herramientas que permita articular la política de víctimas, con la política de paz y con lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada. Así, se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia que permita que los PIRC, los planes de retorno y reubicación, los PATR y los planes de salvaguarda y planes específicos confluyan hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.



## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Número de víctimas indemnizadas administrativamente.	1.326.390 (2022)	1.926.390	Sumatoria del número de personas víctimas del conflicto armado interno, con indemnización administrativa o judicial otorgada.
Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642	Sumatoria del número de planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos de reparación colectiva.
Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300	Sumatoria del número de planes de reparación colectiva que cuentan con un avance mayor al 50% en su implementación.
Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0 (2022)	368.000	Sumatoria del número de personas víctimas de desplazamiento forzado, que hacen parte de los planes de retornos y reubicaciones implementados.
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0 (2022)	2.000.000	Sumatoria de víctimas que superaron la SSV
Porcentaje de hogares con autorreconocimiento de enfoque diferencial que reciben con atención humanitaria.	90% (2022)	100%	$((\text{Número de hogares que reciben atención humanitaria en cualquiera de las fases (Inmediata, emergencia o transición), que son atendidos por la unidad de víctimas y que se autoreconocen con enfoque diferencial}) / (\text{Número de hogares que se identifica requieren atención humanitaria en cualquiera de las fases (Inmediata, emergencia o transición) que solicitan a la unidad de víctimas y que se autoreconocen con enfoque diferencial})) * 100$





## 4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades

El informe final de la Comisión de la Verdad, *"No es un mal menor"*, muestra la magnitud de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Colombia y relata el impacto del homicidio de madres, padres y seres queridos, la angustia e incertidumbre ante su desaparición, las violencias, en especial la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes.

La tragedia del desplazamiento, del reclutamiento forzado y la obligación de hacerse adultos antes de tiempo, para llegar a nuevos territorios a enfrentarse a la pobreza, la discriminación y a nuevas violencias.

El 41,5% de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte Violencia Basada en Género (VBG). La pobreza en la niñez<sup>2</sup> afecta a cerca de uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes (11,6%).

El embarazo, incluso en las más pequeñas, se ha incrementado, al igual que las uniones tempranas, con un 13% de niñas y adolescentes obligadas a estar en esta situación.

El trabajo infantil es una situación no superada, uno de cada diez trabaja en Colombia y aún existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica.

La emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

Por último, en los Diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

---

<sup>2</sup> Niñez: niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años.



## **1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial**

Caminar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se priorizarán los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Bajo el concepto de comunidades protectoras integrales, se creará una red alrededor de la vida de cada niña, niño y adolescente, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. La acción se orientará con los siguientes principios: i) simultaneidad de la acción en territorios específicos, ii) complementariedad de la atención, iii) integralidad de la respuesta, iv) transectorialidad en la operación de servicios, v) prioridad en el cierre de brechas históricas, y vi) participación comunitaria.

Empoderaremos y potenciaremos la participación de la niñez, en especial a las niñas y adolescentes. Integraremos socialmente a la población migrante y a la niñez con discapacidad, así como los hijos de las personas de los procesos de reincorporación y privadas de la libertad. Declararemos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo.

Se acogerán e implementarán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; en línea con estrategias de reparación a la niñez víctima del conflicto armado y se potenciará su atención en la vía de la Paz Total.

## **2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez**

Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas. Las niñas y niños con discapacidad estarán en la educación inicial desde los primeros años, garantizando su trayectoria educativa completa. Se contarán con modelos de educación inicial en situación de emergencia y riesgo.

Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura fortaleciendo progresivamente al ICBF en



mujeres gestantes, creando programas específicos con el Ministerio de Salud para prevenir la desnutrición y fortalecer sus prácticas de cuidado y crianza durante toda la gestación y hasta los seis meses de vida, y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años. Por su parte el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años, fortaleciendo el segundo ciclo de educación inicial (preescolar de tres grados).

El ICBF con el apoyo del Ministerio del Trabajo, desarrollará un plan para transformar las condiciones laborales del talento humano vinculado a la atención a la primera infancia, reconociendo en especial el rol histórico de madres y padres comunitarios. Se buscará mejores condiciones de retiro a quienes han cumplido la edad de jubilación, y la vinculación laboral y profesionalización de aquellos que sigan en operación; además del mejoramiento de los entornos educativos de los hogares comunitarios. Para toda la atención a primera infancia se buscará diversificar territorialmente los modelos de atención y las formas de contratación favoreciendo la operación territorial directa y reduciendo la tercerización de servicios.

Se mejorarán los entornos y las infraestructuras. Cada niña y niño tendrá como mínimo: i) más tiempo de experiencias de aprendizaje en el hogar, en el entorno educativo o en el entorno comunitario; ii) una alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria; iii) un modelo pedagógico construido con su comunidad; iv) maestros y maestras preparados para educación inicial y (v) ambientes enriquecidos para su desarrollo.

Se impulsarán las áreas STEAM, los espacios de atención se dotarán de contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y en concurrencia para la atención integral, los sectores involucrados y en particular cultura, deportes, salud, registraduría e inclusión social, vincularán sus metas de atención a los propósitos de este eje. Finalmente, se ampliará la cobertura de la valoración al desarrollo y la atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en este caso para toda la niñez.

### **3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología**

Se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su Política. Se ampliará la jornada escolar y se protegerá las trayectorias de vida y educativas. De acuerdo con las peticiones que realizaron en los *Diálogos con la Niñez*, de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, se consolidará una atención articulada que seguirá experiencias comunitarias de los "Centros Locales de Arte para la Niñez" y los "Centros Amar", implementados en la administración de Bogotá





Humana. Para su funcionamiento se priorizarán los municipios seleccionados con mayor riesgo para la niñez en el indicador agrupado de violencias trazado por DNP.

Se fortalecerá la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar y de FONIÑEZ. Los anteriores programas apoyarán el proceso de regreso de estudiantes al sector educativo y la recuperación de los aprendizajes que se deterioraron por los problemas causados por el Covid-19. Se promoverá la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para su desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos, conforme a la solicitud de niños, niñas y adolescentes

#### **4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades**

Se seguirá las propuestas en los *Diálogos con la Niñez*, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de las decisiones. Se potenciarán las capacidades de sus familias, con una estrategia de acompañamiento psicosocial en articulación con los programas de inclusión social, productiva y educativa, que funcionará en los territorios priorizados e irá de casa en casa. Se potenciará la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar desde su misionalidad.

Se impulsará una transformación cultural para incidir en el equilibrio del sistema de cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes. Se desarrollará una estrategia para la conciliación de la vida familiar y laboral y la vinculación de las empresas en la protección integral de las familias y de la niñez. Se potenciarán los programas que promuevan el uso y apropiación de las TIC y la construcción de entornos virtuales seguros y protectores.

Se avanzará en la desinstitucionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado. Se implementará la política de familias hasta el año 2030, bajo la coordinación del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), construyéndose una ruta integral de atenciones, evaluándose e integrando las acciones para la creación de *comunidades protectoras integrales*.

#### **5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez**

Se posicionará y consolidará el SNBF, en articulación con el Sistema de Protección Social Universal y Adaptativo (SPS), el Sistema de Cuidado y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), entre otros sistemas. El ICBF ajustará su estructura para ejercer su papel como ente rector y transformará la gestión local que operará conforme a la clasificación territorial de la MTC. Se consolidará el Modelo



de Gestión Territorial (MGT) y se articularán las diferentes estrategias y mecanismos, para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica.

El DNP y el MHCP en la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, crearán un modelo de financiamiento que oriente el proceso de universalización de la atención integral. La asignación presupuestal de la Nación al territorio irá acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo fiscal de los gobiernos locales y se diversificarán las diferentes fuentes y mecanismos de financiación. Se fortalecerá su trazador presupuestal y se reconocerá e involucrará el trabajo de la sociedad civil y de las Cajas de Compensación Familiar.

En respuesta a los *Diálogos con la Niñez*, se promoverá su participación incidente en las decisiones de ordenamiento y planeación de los territorios vitales y en los escenarios de decisión política. En la agenda de niñez y en las mesas de participación se creará un mecanismo de presupuesto participativos, además se impulsarán sus iniciativas como gestores en la protección y desarrollo del ambiente. Se generará una rendición pública de cuentas nacional orientada a las niñas, niños y adolescentes.

## **6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes**

Se generarán transformaciones estructurales para la atención de la niñez con vulneración de derechos: fortaleciendo la presencia territorial de las Defensorías y Comisarías de familia y de las autoridades administrativas, la cualificación de la prestación de sus servicios, el mejoramiento de los espacios y de las infraestructuras, y una atención oportuna y humanizada. Esta será especializada conforme a las tipologías de vulneración, con protocolos de escucha y enfoques diferenciales. Se fortalecerá la trazabilidad de los reportes y se diseñará un indicador de efectividad de los fallos judiciales por violencias. Se ampliará las funciones de las Comisarías en conciliación extrajudicial en derecho de familia.

Se potenciará el *Pacto contra las Violencias*, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un *subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones*, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y demás autoridades administrativas. Este vinculará a instituciones corresponsables y brindará acceso preferente a la oferta social. Se exonerará de pagar la cuota de compensación militar a quienes al cumplir los 18 años estuvieron en condición de adoptabilidad, en el SRPA, o en protección.

Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de *grupos armados organizados* (GAO) y los *grupos delictivos organizados* (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar



y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo y Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.

En las negociaciones con GAO y GDO, será una condición previa para la firma de cualquier acuerdo de paz, de desmovilización o de sometimiento a la justicia, la desvinculación de niñas, niños y adolescentes. Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificará la atención, en particular con el *programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas* del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.

## **7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas**

Se hará una gestión integrada de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias en el marco del SNBF. Tendrá como eje la superación de la pobreza en la niñez, conforme a la estrategia liderada por Prosperidad Social y el ICBF. Se actuará sobre los factores estructurales que inciden en el bienestar mental y los hábitos para el buen vivir de la niñez, con desarrollo de competencias socioemocionales.

Se contará con un enfoque diferencial de niñez, en la política de derechos sexuales y reproductivos, garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, entre otras acciones. Se crearán tres nuevas líneas de política: i) en prevención y atención del embarazo y las uniones tempranas; ii) en el impulso al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; y, iii) en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (CSP).

El DNP y el ICBF, en el marco de Registro Social, construirán una herramienta de priorización con alta desagregación y predicción de riesgos y vulneraciones. Se fortalecerá la plataforma tecnológica SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) y se realizará un estudio que conduzca a su armonización con Registro Social. El Observatorio de la Niñez del ICBF y el Observatorio de Familias del DNP, se consolidarán como referente de análisis de la situación de la niñez y las familias, articulándose con MinCiencias. Promoverán investigaciones con enfoque diferencial y territorial. Se impulsará una red de investigadores nacional y territorial, con la vinculación de MinCiencias. El Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) será el repositorio de información y la plataforma referente para los análisis de la



situación de la niñez en Colombia, así como, para el seguimiento de las políticas públicas nacionales y territoriales. Por su parte, se consolidará el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI) ampliándose hasta la adolescencia, y se articulará con Registro Social. El DNP mediante SINERGIA actualizará los tableros de control de las políticas de niñez y familias.

El DNP presentará la Medida de Pobreza en la Niñez (MP-N) y será referente de priorización de las políticas públicas y contribuirá a las orientaciones para una asignación eficiente del gasto público. El DANE y el DNP potenciarán las encuestas en los temas de niñez y familias. Por último, el DNP, el ICBF y MinCiencias desarrollarán una agenda de análisis, estudios y evaluaciones en el marco de la política pública de niñez y familias.

## **8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida**

Considerando el rol estratégico del ICBF en la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, orientará su visión y gestión hacia el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se articulará con los Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Ciencias, para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.

Contribuirá a la construcción de la Paz Total y tendrá un rol protagónico para la garantía del derecho humano a la alimentación. Incorporará en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de soberanía alimentaria y realizará procesos de investigación alimentaria, que le permitan al país contar con nuevos productos de alto valor nutricional e insumos de producción nacional.

El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento intersistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

Por último, fortalecerá su capacidad presupuestal a través de las contribuciones que se establezcan para los servicios digitales, virtuales y televisivos, alimentando el fondo contra la ESCNNA.



## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Descripción
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000 (2026)	Mide el número de niñas y niños vinculados a servicios de educación inicial a través de las modalidades del ICBF o matriculados en el sistema educativo formal en los grados de preescolar, que cuentan con: - Talento humano cualificado. - Ambientes pedagógicos fortalecidos. - Aporte nutricional adecuado para la edad. - Acompañamiento a las familias en su rol de cuidado y crianza.
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97% (2026)	Mide el porcentaje de niños y niñas en primera infancia que reciben 6 o más atenciones priorizadas, entre ellas: 1. Educación inicial 2. Documento de Identificación 3. Afiliación a salud 4. Esquema completo de vacunación para la edad 5. Valoración integral en salud 6. Formación y acompañamiento a Familias 7. Seguimiento nutricional 8. Ambientes a bienes culturales 9. Talento Humano cualificado 10. Acceso a recreación y experiencias lúdicas, cuerpo y movimiento 11. Aporte nutricional para la edad.
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	337.850 (2026)	Mide el número de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años que participan en programas de artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente en el marco de la atención integral.



<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Descripción</b>
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000 (2026)	Mide el número de familias atendidas en modalidades de atención para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz .
Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes (eventos de violencia no fatal por cada 100.000 niñas niños y adolescentes)	255,8 (2022)	198,5 (2026)	Mide la prevalencia del número de eventos de violencia no fatal de la que son víctimas las niñas, niños y adolescentes, tanto en el contexto intrafamiliar como el externo
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años (nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15-19 años)	53,4 (2021)	45 (2026)	Mide el número anual de nacimientos en mujeres de 15 a 19 años por cada 1.000 mujeres de ese grupo de edad.
Tasa de trabajo infantil	4,8% (2021)	4,1% (2026)	Mide el número de niñas, niños y adolescentes que trabajan en el país por cada cien niñas, niños y adolescentes entre los cinco y diecisiete años.
Tasa de mortalidad en menores de 5 años (por cada 100.000 menores de 5 años)	13,2 (2021)	10,1 (2026)	Mide el número de muertes en menores de 5 años y por cada 100.000 niñas y niños de 0 a 5 años.





## 5. Pueblos y comunidades étnicas

La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como “pluriétnica” y “multicultural”, y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas), 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní, diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación, ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados.

En 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) en los hogares cuyo jefe de hogar se autorreconoció como indígena o como negro-afrocolombiano es sustancialmente mayor, comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 42,7% y en el de las comunidades negras, este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16,0% del total nacional.

Estos pueblos han sido víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva. En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV, a 2022 hay más de 600 sujetos colectivos que esperan reparación integral. Así mismo, los líderes y autoridades étnicas son un número significativo de los líderes sociales amenazados o asesinados reportados por la Defensoría del Pueblo. En los últimos quince años la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el impacto desproporcionado del conflicto armado en los pueblos y comunidades étnicas a través de diferentes



providencias como los autos 004 (indígenas) y 005 (comunidades negras, afro, raizales y palenqueras) de 2009, o el Auto 266 de 2017, evidenciando que este no solo afecta individualmente a los miembros de las comunidades, sino también a su integridad étnica y cultural como pueblos y sus derechos como sujeto colectivo. En consecuencia, esta corporación ha declarado 39 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural por causas asociadas al conflicto armado y a violencias estructurales relacionadas con el despojo de territorios colectivos, así como la ausencia de políticas públicas, con sistemas de información adecuados, que tengan en cuenta las especificidades culturales y territoriales de estos pueblos. Actualmente existen deficiencias y vacíos en el proceso de registro de información referente a los pueblos y sus comunidades. Este problema del registro afecta a los derechos individuales y colectivos, y dificulta la acción institucional.

Además, en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país, proyectos de agroindustria y turismo y nuevas economías como la comercialización de bonos verdes. También están las áreas ambientales estratégicas como la Amazonía colombiana y el Chocó biogeográfico y un porcentaje importante de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. No obstante, no son estos pueblos y comunidades los que perciben principalmente las ganancias de estos proyectos.

Durante la última década, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Para el caso de resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación principalmente en el bioma amazónico, región que incluye departamentos como Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño, y que se caracteriza por su gran biodiversidad y factores ecosistémicos en el país. Por otro lado, desde 2014 en los territorios donde habitan comunidades negras, se ha aumentado la deforestación en grandes cantidades territoriales.

Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, contaminando fuentes hídricas con metales pesados como el mercurio y el cianuro, y causando impactos ambientales de grandes magnitudes en zonas ricas de biodiversidad; con la extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria y corredores de cultivos ilícitos (ONU-REDD, 2017), propiciando conflictos socioambientales de uso de tierras. Por ello, en estos territorios se requiere trabajar con las comunidades étnicas para darles reales garantías de mesas de diálogo social y oportunidades económicas y sociales,



propiciando una economía productiva y la garantía de sus derechos individuales, colectivos y territoriales.

En todas las fronteras de Colombia hay presencia de población con pertenencia étnica. Las condiciones de vida de estas poblaciones y de sus territorios se ven afectados y amenazados no sólo por la presencia de grupos armados organizados y actividades como la deforestación, la extracción ilícita de yacimientos mineros y la falta de adecuación institucional en materia de políticas públicas, que reconozcan las formas de vida de estos pueblos. Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y grupos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Corte Constitucional ha enfatizado que la política pública en materia de prevención y protección para las víctimas, debe tener en cuenta la caracterización de los pueblos indígenas como un sujeto de derechos y como sujeto de especial protección constitucional, por ello los planes y programas en materia de prevención y protección deberán incorporar medidas colectivas orientadas al amparo de la comunidad y el territorio, preservando su integridad étnica y cultural.

Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Las comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías terciarias, acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.



El Plan Nacional de Desarrollo es consultado previamente con los pueblos y comunidades étnicas. De acuerdo con esto, el resultado de este documento incluye su participación en el marco de este derecho fundamental.

### **1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos**

Con el fin de avanzar hacia la paz total, un aspecto fundamental en las políticas e instrumentos del ordenamiento del territorio es el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos. Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. Igualmente, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen modelos e instrumentos de ordenamiento y planificación y administración, que fortalecen la política de ordenamiento territorial ambiental y aportan en el desarrollo económico de la nación con un enfoque sostenible. Se implementarán estrategias para fortalecer sus esquemas de gobernanza del territorio, su participación en los aspectos que se relacionen con él, como también sus modelos y prácticas económicas de producción y comercialización.

En el contexto urbano se buscará reducir las condiciones de marginalización y desigualdad, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios.

El ordenamiento territorial tendrá en cuenta: (a) El reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y (b) la implementación y fortalecimiento de esquemas de ordenamiento territorial propios, de acuerdo con lo establecido en la CP e instrumentos como los decretos 632 de 2018 y 1500 de 2018.

### **2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana**

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.



Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la extracción ilícita de minerales, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.

Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los pueblos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural y autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.



Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.

Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianos e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconoce el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.





Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurren los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.

### **3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos**

En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, este derecho se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial. Se trabajará por 1) la garantía y protección al derecho a la autonomía alimentaria y la reactivación de los sistemas alimentarios y las economías propias de los pueblos y comunidades étnicas; 2) La formulación e implementación de proyectos que promuevan la generación de ingresos y la articulación de las economías locales con el mercado nacional, regional y mundial; 3) la implementación de programas sostenibles para el mejoramiento progresivo de la situación alimentaria y nutricional de los pueblos y comunidades étnicas

Lo anterior, instalando las bases para una política alimentaria nutricional humana, pluriétnica y multicultural, a través de las siguientes estrategias: Alimentos a la casa, asistencia alimentaria mediante entrega directa de mercados o bonos alimentarios; fomento de la producción popular a través de proyectos que promuevan la canasta básica familiar, teniendo en cuenta tanto productos con alto valor nutricional de la región, como la alimentación propia de cada comunidad étnica.

### **4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental**

Se fortalecerá la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de pueblos étnicos.

Por otra parte, la transición energética tiene como uno de sus epicentros los territorios étnicos. Esto ha dado lugar a reconfiguraciones desde los pueblos, el Estado y las empresas que son un desafío para comprender la diversidad étnica, sus



derechos y la obligación del Estado de garantizarlos en el marco de políticas y proyectos de desarrollo. Los proyectos de energía solar y eólica tienen impactos socioculturales y ambientales en las comunidades que deben ser valorados y compensados de manera justa en el marco de procesos de consulta previa. Se trabajarán con los pueblos y comunidades étnicas las adecuaciones institucionales para el diseño de esquemas que les permitan obtener beneficios los proyectos para el fortalecimiento de su propio desarrollo.

## **5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir**

El proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.

Se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos. Esto deberá trascender el derecho fundamental a la consulta previa, para garantizar que haya una efectiva inserción y participación de los representantes de los pueblos y comunidades étnicas en la vida política del país y en las decisiones y así llevar a otras instancias los debates esenciales sobre su importancia. Se fortalecerá la implementación de los sistemas propios en salud, educación, gobierno y saneamiento básico y se avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993.

## **6. Información, seguimiento e instituciones**

### **a. Sistema de información**

Se modernizarán los sistemas de información del Ministerio del Interior, y de las demás instituciones que se encuentran rezagadas en la producción, gestión, uso y manejo de la información referentes a los pueblos étnicos. Esto implica la construcción de una ruta para la interoperabilidad entre los sistemas de información sobre pueblos y comunidades étnicas producidas por todas las instituciones (Ministerio del Interior, IGAC, DANE, ANT, UARIV, DNP, ICBF, Ministerio de Salud, información propia de los grupos étnicos, entre otras), para el diseño de una herramienta de consulta y seguimiento, que permita la participación informada, así como la adecuada toma de decisiones conjuntas en materia de política pública.



### **b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento**

Se realizará seguimientos y evaluaciones que den cuenta del impacto que generan las acciones lideradas por el Estado en las realidades de los pueblos y comunidades, para documentar avances, y elementos que deban reformularse. Se fortalecerán las herramientas de reporte de actividades que realizan las instituciones públicas, como Sinergia, y la herramienta del trazador presupuestal para pueblos étnicos. Se contrastará la información mediante herramientas cualitativas que permitan observar la realidad material de las transformaciones propuestas.

Se trabajará también, a través de asistencia técnica con enfoque étnico, en el fortalecimiento de las capacidades para la formulación, implementación y evaluación de proyectos por parte de los pueblos y comunidades étnicas.

### **c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades**

Se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos. En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

### **d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos**

En la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.



## 7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades étnicas que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.



## 6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida

Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, representando el 24,4% de la población.

Los jóvenes se ven expuestos a situaciones adversas que les impide la realización de sus propios sueños y la materialización de sus proyectos de vida. El 44,5% residen en hogares en situación de pobreza monetaria; el 18% están desempleados.

La tasa de desempleo es del 18%, cifra que es alta teniendo en cuenta que el desempleo global es de 11%. Solamente el 15% de los jóvenes ha logrado llegar a niveles de educación postmedia, y desde 2020 más de 240.000 desertaron del sistema educativo y no han retornado.

En 2020 fueron asesinados 6.823 jóvenes entre 15 y 29 años. Se han agudizado las afectaciones en la salud mental. En 2020 se registraron 1.035 casos de suicidio de jóvenes entre 15 y 29 años, representando el 38,1% del total de suicidios.

A raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, se logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país. En los próximos cuatro años las juventudes serán agentes de cambio, que incidirán en todas las instancias, especialmente en las políticas presentes y futuras.

La juventud en colombiana se moviliza diariamente para construir sus proyectos de vida individuales y colectivos, para exigir sus derechos y para generar propuestas que aporten a las transformaciones del país. Ejemplo de ello es la masiva participación en las mesas de juventud de los Diálogos Regionales Vinculantes (DRV), donde se realizaron 2.251 propuestas para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida.

### **1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida**

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas las dimensiones: territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.



Se garantizará de manera progresiva el derecho a la educación superior pertinente y de calidad a través del otorgamiento de 500.000 nuevos cupos con garantías de permanencia y finalización en la educación postmedia, priorizando a la población joven que habita en entornos vulnerables.

Desde el ICBF y el Ministerio de Educación se realizarán búsquedas activas y acompañamiento a jóvenes desescolarizados, para promover su acceso a la oferta institucional.

En la ruralidad, se implementarán acciones orientadas a fortalecer la agricultura campesina y los medios necesarios para que esta población pueda mantenerse en el sistema educativo y avanzar hacia la excelencia académica.

En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.

Se realizará una revisión al contrato de aprendizaje de tal forma que dignifique a las juventudes y que permita la formación necesaria al inicio de su carrera laboral.

El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la nación.

Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.

Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud.

Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.





## **2. Salud y bienestar para las juventudes**

La salud tendrá un enfoque preventivo y predictivo acompañado de estrategias intersectoriales orientadas a promover la capacidad de agencia y el cuidado de la salud.

Se facilitará el aseguramiento y atención en salud, especialmente para aquellos adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan.

Se aumentará la cobertura de la ruta integral de atención y mantenimiento en salud, realizando las adecuaciones necesarias en función de los territorios, las étnias y las particularidades de los jóvenes.

Se hará especial énfasis en la atención a los consumidores de sustancias psicoactivas, y en particular habitantes de calle. Las acciones irán desde la prevención hasta la rehabilitación.

Se buscará incidir en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes; se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.

Se creará una estrategia intersectorial con el fin de abordar los determinantes que afectan e inciden en la salud mental de las juventudes y el fomento de prácticas profesionales que permitirá potenciar el acompañamiento, atención entre pares y la adquisición de competencias.

La política de derechos sexuales y derechos reproductivos se actualizará, con el fin de integrar estrategias para abordar el embarazo adolescente, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), la interrupción temprana de embarazo y las uniones tempranas.

Desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables.

## **3. Juventudes artífices de la Paz Total**

Las juventudes serán protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios y se impulsarán procesos de construcción de memoria y ciudadanía y que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Se diseñará e implementará la estrategia "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos



multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas.

Se promoverán en la juventud ejercicios de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a acontecimientos del conflicto armado y la protesta social.

Se implementará el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicológico, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.

La Consejería Presidencial para la Juventud y la OACP promoverán la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la creación de un programa que articule las diversas modalidades del Servicio Social para la Paz.

Además, liderarán una estrategia de la juventud como voceros de paz, convivencia y defensores de DDHH, para aportar en la solución de conflictos armados, sociales, ambientales y culturales, construyendo ciudadanías para la paz.

Adicionalmente, se establecerá una estrategia de lucha contra la estigmatización de la población joven, promoviendo iniciativas culturales que hagan uso del espacio público con el fin de la apropiación social del mismo y de la promoción de una cultura de paz.

Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.

Por último, se implementarán instrumentos de política pública para prevenir violencias basadas en género con énfasis en mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y disidentes.

#### **4. Juventudes protagonistas de las transformaciones**

Se adelantarán las acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación de la juventud, el poder popular y la participación vinculante. Se impulsará una reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para robustecer los instrumentos de política que permitan garantizar los derechos y deberes de la juventud. Igualmente, se incorporarán los enfoques de seguridad humana y justicia social en la política Sacúdete y el CONPES 4040.

Se fortalecerá el Sistema de Gestión de Conocimiento generando un Observatorio Nacional de Juventud. La Consejería Presidencial para la Juventud generará: (i) La



Política Pública Nacional de Juventud, (ii) la Estrategia Nacional de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Participación en articulación con las entidades territoriales y departamentales; (iii) el Programa Nacional de formación en Liderazgo juvenil, (iv) la Estrategia de los Comités Juveniles del Poder Popular, y (v) las alianzas público-populares de la Juventud.

Dicha instancia también implementará acciones para la conservación y armonía con la naturaleza; promoverán apuestas económicas asociativas y cooperativas para la reforestación, el turismo de naturaleza, cultural, extremo y productivo.

La juventud tendrá un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio en torno al agua, la naturaleza, en la ejecución de infraestructuras por medio de alianzas público-populares y en la participación de juntas de acción en contextos urbanos y rurales.

La democratización de la tierra en espacio urbano y rural, la propiedad familiar, comunitaria y el establecimiento de corredores estratégicos de aglomeración económica, deben responder a las necesidades productivas de las juventudes.

Por último, la planeación y ubicación geográfica de infraestructura y equipamiento básico del cuidado (hospitales, colegios, universidades, casas de juventud, cultura y deporte), tendrán en cuenta las características de la población joven en los territorios.



## Indicadores de primer nivel

<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.433.807 (2022 - oct)	1.965.939 (2026)	Sumatoria de las colocaciones realizadas de jóvenes a través de los prestadores del SPE en el mes de referencia.
Porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan (NINIS)	27,6% (2021)	20,6% (2026)	Porcentaje de población joven entre los 15 y 28 años que ni estudian ni trabajan sobre el total de jóvenes entre 15 y 28 año



## 7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad

Ser potencia mundial de la vida significa dar a las poblaciones históricamente excluidas, condiciones que reconozcan que merecen vivir con dignidad y que pueden hacerlo en un contexto de igualdad y no discriminación.

En 2005 había 2.585.224 personas con alguna discapacidad (PcD), y en 2018 el número de personas con discapacidad se incrementó a 3.134.036.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de exclusión social e institucional, mediante la legislación y limitación de acceso a servicios públicos, derechos y oferta estatal.

A pesar de los avances normativos y de que existe una mayor visibilización de las personas con discapacidad, las barreras actitudinales, físicas y comunicativas, que impone el entorno son fuente cotidiana de marginación y segregación.

Estas formas de exclusión desconocen que las personas con discapacidad son población de especial protección constitucional. Los derechos básicos comienzan por su independencia y autonomía y se garantizan con la creación de condiciones de participación significativa en los asuntos que son de su incumbencia. Avanzaremos conjuntamente con los entes territoriales para que a través de instrumentos de planificación y presupuesto se garantice la igualdad de derechos para el uso y el disfrute del espacio y el transporte público, el acceso al arte, la cultura, el patrimonio, el deporte, la actividad física y el uso del tiempo libre.

### **1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad**

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que la oferta institucional de servicios a esta población responda de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD).

Se revisará la Ley 1145 del 2007 con el fin de identificar y promover los ajustes que se requieran para garantizar una adecuada gobernanza y se actualizará la política de discapacidad e inclusión social, en la que se desarrollarán las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad.



Mientras entra en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, la acción gubernamental en materia de discapacidad estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

## **2. Cifras confiables para una acción pertinente**

Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la política pública.

Para corregir la situación, se pondrá en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, así mismo se revisará el proceso de implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), con el propósito de hacerlo más eficiente y ampliar la cobertura.

Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión para la inclusión de las personas con discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos de funcionamiento e inversión, se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.

## **3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia**

La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.

Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF.

También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación.

Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior.

También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal "Aprender digital".





Se promoverá la adopción de criterios diferenciales en los mecanismos de acceso a educación superior implementados por el ICETEX para que las personas con discapacidad accedan a esta oferta para estudios de pregrado y de posgrado y a los programas de condonación de deudas.

En materia laboral se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad.

Se adelantarán las acciones que faciliten el acceso laboral de las personas con discapacidad en el sector público teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del plan de la formalización del empleo público en equidad.

Adicionalmente, se reforzarán las estrategias de los prestadores del Servicio Público de Empleo (SPE) para promover la vinculación laboral de personas con discapacidad en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas.

Se adoptarán estrategias para fortalecer la implementación de modalidades como el teletrabajo y horarios flexibles, para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, manteniendo en todo caso las garantías laborales.

Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos.

#### **4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad**

Se formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá las estrategias y acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, se adoptarán e implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad.

Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.



## **5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia**

La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas.

Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta Ley.

## **6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos**

Se formularán estrategias para empoderar a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política, garantizando los ajustes razonables que permitan cualificar su participación.

Así mismo, se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación.

Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Se impulsará el derecho a la vida independiente y su inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

## **7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad**

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos.



Finalmente, se adoptarán medidas e instrumentos que permitan la articulación y coordinación interseccional en relación con las comunidades étnicas, población LGBTIQ+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, campesinos, víctimas, migrantes, refugiados, excombatientes, veteranos de la fuerza pública, personas privadas de la libertad y población en extrema pobreza con discapacidad.

## Indicadores de primer nivel

<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Personas con certificación de discapacidad	166.211 (2022)	416.928	Personas con certificación de discapacidad
Personas con discapacidad vinculadas o contratadas en el sector público	12.000 (2022)	18.000	Sumatoria del número de personas con discapacidad vinculadas o contratadas en las entidades públicas
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.357 (2022-oct)	13.552	Sumatoria de las colocaciones de personas que se autor reconocen como personas con discapacidad, realizadas a través de los prestadores del SPE en el mes de referencia.
Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autor reconocidas a través del Sistema de Información Sofia Plus del SENA	27.000 (2020)	30.000	Sumatoria de cupos de formación matriculados correspondiente a personas que se auto-reconocen con discapacidad a través del sistema de información Sofia Plus del SENA.
Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	510.000 (2022)	2.100.000	Sumatoria de comunicaciones relevadas.

## 8. El campesinado colombiano como actor de cambio

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado propone una caracterización del campesinado que comprende las dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa. El 25,4% de los encuestados mayores de 15 años se dijo pertenecer a la población campesina. En áreas rurales tres de cada cuatro personas se identifican como campesinas.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

Se debe tener en cuenta que las legítimas demandas del campesinado no se agotan en el PND, pues existen otros mecanismos y herramientas para la transformación del campo, como los 16 Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, que contribuirán a la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral, y de los proyectos de acto legislativo de iniciativa de gobierno que actualmente hacen trámite en el Congreso de la República. Se busca crear la Jurisdicción Agraria y Rural y reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente, se están tramitando ajustes en lo que tiene que ver con el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos del campesinado, que incluye arreglos institucionales en el Ministerio del Interior y otras carteras de gobierno y se continuará con la formulación de la política pública del campesinado.

### 1. Tierra y territorialidades campesinas

Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, como las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas.

Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.



Se buscarán los mecanismos que permitan articular las ZRC, las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y los Parques Nacionales Naturales. Para tal propósito se promoverá el desarrollo de actividades sostenibles y de bajo impacto ambiental en las áreas campesinas.

En el proceso de reforma agraria que adelanta el gobierno se establecerá un inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y se implementarán estrategias para que a estos bienes se les dé prioridad en su ingreso al Fondo de Tierras. Se pondrá en práctica el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), reglamentado a través del Decreto 1330 de 2020.

Se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

## **2. Educación con pertinencia para la población campesina**

Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar.

## **3. Economía campesina**

La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. Se busca transitar hacia una economía productiva con un enfoque ecosistémico, social y de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la Ley 2268 de 2022, que procura mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.



#### 4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución

En concordancia con la Ley 2219 de 2022, se fortalecerán las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se avanzará en la garantía de derechos para las organizaciones y movimientos sociales y se fortalecerá la presencia del campesinado en espacios de toma de decisión, con especial atención a la participación de jóvenes y mujeres campesinas.

Se facilitará la participación efectiva, inclusiva y diferencial para la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental, y se ejecutarán las acciones que permitan que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) sean instancias de participación e incidencia para la población campesina organizada. En reconocimiento de la deuda histórica con el campesinado, se realizará un inventario de los acuerdos realizados con organizaciones campesinas a nivel local y nacional, y se definirá una ruta para el cumplimiento de los acuerdos incumplidos.

#### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Incidencia de pobreza multidimensional del campesinado	27,7% (2021)	(21,5%-23,2%) (2026)	Hogares con 33% o más de privaciones/ Total de hogares
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,3% (2026)	Población de 15 años y más que no sabe leer y escribir dividido por la población de 15 años y más, multiplicado por 100.
Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7% (2021)	24% (2026)	Total de personas de 18 años y más que contestaron Sí para las preguntas "¿Usted se considera campesino(a)?" y "¿Usted considera que la comunidad en que vive es campesina?" y que además pertenecen por lo menos a un grupo, organización o instancia





# Estabilidad Macroeconómica



## Estabilidad Macroeconómica

La financiación de la inversión propuesta en el plan de desarrollo se hará respetando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las disposiciones de la Regla Fiscal, logrando con la inversión pública el apalancamiento de inversión privada. El Gobierno se ha propuesto reducir los altos niveles de deuda y déficit, cuyo costo se viene traduciendo en una menor capacidad de inversión para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad colombiana, como son la educación, salud, vejez, la primera infancia y el cierre de brechas regionales.

Desde el punto de vista de la progresividad fiscal, la reforma tributaria representa un avance significativo. La equidad fiscal es el resultado de la conjunción de impuestos y subsidios. No basta con que la tributación sea progresiva. Se requiere, además, que los subsidios se distribuyan de tal manera que contribuyan a reducir las desigualdades. Para que la focalización cumpla su papel distributivo, es importante reducir los errores de inclusión y exclusión.

Las decisiones financieras tienen presente la relevancia de la transformación energética hacia la producción y uso de energías limpias. Los sectores líderes en el crecimiento en los próximos años serán la agricultura, la industria y los servicios de turismo. Estas dinámicas se reflejarán en un cambio de la canasta exportadora, y una mayor generación de empleo en el mediano y largo plazo. En los próximos años el Gobierno nacional implementará un conjunto de políticas e instrumentos que reviertan la tendencia decreciente de la participación del sector manufacturero en el empleo y en el PIB. La política de reindustrialización fortalecerá la permanencia de las actividades productivas existentes en los departamentos, y promoverá la creación de nuevas actividades, gracias a los encadenamientos productivos, y la adaptación de tecnologías para la transición energética. Con el fin de mejorar la productividad y la competitividad se incrementará la inversión en investigación y desarrollo (I+D).

### A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026

#### 1. Contexto internacional 2022-2023

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se espera que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0 % en 2021 a 3,2 % en 2022 y a 2,7 % en 2023. En América Latina y el Caribe se prevé una desaceleración mayor, al pasar de 6,9 % en 2021 a 3,5 % en 2022 y a 1,7 % en 2023; explicada en gran parte por las reducciones de las tasas de crecimiento de Brasil y México, países que observarán una caída en la tasa de crecimiento entre 2021 y 2022 de 1,8 y 2,7 puntos porcentuales,



respectivamente. En el caso de Colombia, el Fondo estima que la expansión de la economía observada en 2021 (10,7 %) disminuya en 2022 y 2023, mostrando tasas de 7,6 % y 2,2 %, respectivamente.

Junto con la desaceleración económica se pronostica que la inflación mundial aumente hasta alcanzar niveles por encima del objetivo de los bancos centrales, pasando de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, y a 6,5% en 2023. En las economías emergentes y en desarrollo, se espera que la inflación aumente del 5,9 % en 2021 a 9,9 % en 2022, y a 8,1 % en 2023. Para América Latina y el Caribe, se estima un incremento entre 2021 y 2022 al pasar de 9,8 % a 14,1 %, con un descenso posterior en 2023 (11,4 %).

## 2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026

Dentro de este complejo panorama internacional, el Gobierno prevé que Colombia logre un crecimiento económico positivo de 1,3% en 2023, una variación favorable teniendo en cuenta que se prevé una recesión en las principales economías del mundo. Para 2024, se espera un crecimiento de 2,8% y para las vigencias de 2025 y 2026 se proyecta un crecimiento de la economía colombiana de 3,6% impulsado por los sectores de agricultura, industria y servicios. Estas cifras de crecimiento serían consistentes con un aumento de la productividad entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p en el 2026. A su vez, estas metas son compatibles con una generación total de 1,7 millones de empleos, en su mayoría formales, en el período 2023-2026, una reducción de la informalidad y de la pobreza en el 2026. Se estima que los incrementos en productividad y empleo conllevarán a una tasa de inversión del 24,6 % del PIB en 2026, y a una tasa de desempleo de 8,8 %.

**Tabla M.1. Proyecciones macroeconómicas por el lado de la demanda (2022 – 2026)**

Escenario Base	Unidades	ESCENARIO CON PND 2022 - 2026					
		2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Agregados Macroeconómicos</i>							
PIB	Crec. %	10,7	8,2	1,3	2,8	3,6	3,6
Consumo	Crec. %	13,9	9,7	1,4	2,4	3,0	3,2
Inversión	Crec. %	12,2	13,5	6,5	6,6	6,8	7,0
Inversión % PIB	% PIB	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
Exportaciones	Crec. %	14,8	16,5	3,6	4,2	5,0	5,5
Importaciones	Crec. %	28,7	24,3	7,5	5,1	4,8	5,5
<i>Variables Fiscales</i>							
Recaudo	% PIB	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,1
<i>Mercado Laboral</i>							
Tasa de desempleo							
Total	%	13,8	11,0	10,50	9,82	9,35	8,80
Nuevo Empleo <sup>1</sup>							
Total	niles de personas	1342,0	1620,0	353,7	417,1	440,7	488,7
Formal	niles de personas	976,0	1293,0	267,2	352,1	381,5	433,4
Informal	niles de personas	366,0	327,0	86,5	64,9	59,2	55,3
Tasa de informalidad	%	59,1	59,0	58,0	57,3	56,4	55,4
<i>Pobreza y desigualdad</i>							
Cambio en la pobreza moderada	p.p.	-3,2	-2,5	-1,2	-1,7	-1,9	-2,1
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-2,9	-2,7	-1,0	-1,5	-1,7	-1,9
Cambio en el coeficiente de Gini	puntos	-0,01	0,00	-0,03	-0,01	-0,01	0,00



1/ Los resultados acá presentados en materia de generación de nuevos empleos y variaciones en la pobreza son anuales

Nota: La informalidad se mide de acuerdo con la afiliación a la seguridad social en pensiones y salud.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones de crecimiento económico desde la demanda se sustentan, por un lado, en un impulso de la inversión, principalmente en vivienda e infraestructura; y, por otro lado, la importación de bienes de capital que demandará la reindustrialización y las exportaciones como resultado de los cambios en la estructura productiva. Las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán un mayor crecimiento en el cuatrienio. Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas. No obstante, dada la política de reindustrialización y transformación energética, la economía requerirá de mayores importaciones de bienes de capital más complejos y de mayor costo.

La inversión pública proyectada será mayor que los promedios históricos y tendrá un incremento importante, derivado de las inversiones financiadas con el presupuesto público (general de la nación, regalías, recursos de las entidades, entre ellos, los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, inversiones de las grandes empresas) y las apuestas de la transformación productiva.

La política de reindustrialización se desarrollará en paralelo con la transformación energética. Se promoverán nuevas actividades en los departamentos, estimulando el desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética.

En el marco de la política de reindustrialización se llevarán a cabo arreglos institucionales dirigidos a mejorar la articulación privada, pública y popular. Se destacan: el fortalecimiento del Ministerio de Comercio; la modernización del Subsistema Nacional de la Calidad; la modificación de las fuentes de recursos del Fondo de Investigación en Salud; el fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se prevé que las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán más participación, pasando de representar el 50,9 % en la actualidad a 61,1% en 2026 en el total de ingresos por exportaciones. La diversificación productiva y exportadora será complementada con una estrategia de inserción más eficiente de la industria, la agricultura y los servicios en las cadenas globales de valor. Los crecimientos de la inversión, la demanda, las exportaciones y el conjunto de la economía generarán 1,7 millones de empleos, formales en su mayor parte.



Tabla M.2. Proyecciones de composición de la canasta exportadora (2022 – 2026)

Concepto	2010	2015	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Exportaciones de bienes y servicios	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Café	4,2	5,5	4,5	5,6	6,1	4,7	4,5	4,3	4,3	4,2
Petróleo y derivados	36,6	31,2	29,4	27,9	26,5	28,5	27,4	25,1	23,1	23,2
Carbón	13,3	10,0	14,2	14,6	11,3	15,0	13,5	12,0	11,7	10,7
Ferróniquel	2,1	0,9	1,1	1,3	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
No tradicionales 1/	32,5	37,3	30,4	36,2	39,8	35,6	36,7	39,6	41,4	42,5
Servicios	11,3	15,1	20,3	14,6	15,2	15,3	17,0	18,2	18,6	18,6
<b>No tradicionales + Servicios</b>	<b>43,8</b>	<b>52,4</b>	<b>50,7</b>	<b>50,7</b>	<b>55,0</b>	<b>50,9</b>	<b>53,7</b>	<b>57,8</b>	<b>60,0</b>	<b>61,1</b>

1/ Las exportaciones no tradicionales, incluye las manufactureras, agrícolas con excepción de café y algunas de origen minero con excepción de carbón ferróniquel y petróleo y derivados.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Tabla M.3. Proyecciones por el lado de la oferta (2022 – 2026)

Sector	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2023 - 2026
Agropecuario, silvicultura y pesca	3,1	-1,0	0,4	2,0	4,5	6,0	3,2
Explotación de minas y canteras	0,2	1,7	-1,1	-0,8	-1,0	-1,6	-1,1
Industria manufacturera	16,4	10,4	1,1	4,1	5,3	5,8	4,1
Electricidad, gas y agua	5,1	4,6	1,2	3,2	4,2	4,9	3,4
Construcción	5,6	7,4	0,6	4,3	5,5	5,6	4,0
- Vivienda	11,6	10,1	-0,6	3,9	5,3	5,9	3,6
- Obras Cíviles	-4,6	2,2	3,1	5,5	6,2	6,5	5,3
- Servicios Inmobiliarios	6,6	7,3	-0,3	3,3	4,7	4,8	3,1
Comercio, restaurantes, hoteles y Transporte	20,6	12,5	1,6	3,1	4,4	4,8	3,5
- Comercio	11,0	8,7	1,0	3,3	4,1	4,2	3,1
- Transporte y almacenamiento	17,4	15,2	2,1	2,8	4,2	4,9	3,5
- Restaurante y Hoteles	57,3	16,7	2,7	3,1	5,5	6,8	4,5
Información y comunicaciones	11,4	12,3	2,2	4,0	4,1	4,2	3,6
Actividades Financieras y seguros	3,4	5,2	1,8	3,1	3,0	2,8	2,7
Actividades Inmobiliarias	2,5	2,0	1,6	2,1	2,2	2,3	2,1
Actividades Profesionales	9,8	8,4	1,5	3,2	4,1	4,1	3,2
Administración Pública y Otros	7,6	6,4	2,4	4,0	4,0	3,8	3,6
Actividades de recreación y otras	33,1	26,1	1,3	3,7	4,1	4,3	3,4
<b>Subtotal Valor Agregado</b>	<b>10,4</b>	<b>8,1</b>	<b>1,3</b>	<b>2,7</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>	<b>2,8</b>
Impuestos	13,6	9,8	5,1	4,3	4,4	4,4	4,5
<b>PIB</b>	<b>10,7</b>	<b>8,2</b>	<b>1,4</b>	<b>2,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,6</b>	<b>2,9</b>

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Por el lado de la oferta, las fuentes de la transformación productiva serán el sector agropecuario, la industria manufacturera, los servicios y la construcción de vivienda social y de infraestructura regional y local. Estas inversiones estimulan la producción campesina y la economía popular. En primer lugar, el crecimiento de los sectores de agricultura se elevará desde un 0,4% en 2023 a 6,0% en 2026. En segunda instancia, el crecimiento de la industria manufacturera aumentará desde el 1,1% en 2023 a 5,8% en el año 2026. En tercer lugar, los servicios de turismo y restaurantes crecerán entre 2,7% y 6,8% durante el cuatrienio. Finalmente, el sector de la construcción pasaría de crecer 0,6% en 2023 a 5,6% en 2026. Esta transformación en las fuentes de crecimiento se apoyará principalmente en los sectores transables de la economía.

El objetivo de una política pública orientada al cambio estructural debe mejorar la dotación de factores, como por ejemplo la distribución de la tierra o las facilidades



de crédito con garantía estatal. Las estrategias que se adopten deberán garantizar una correspondencia entre la dotación de factores y las dinámicas productivas.

## **B. Progresividad y sostenibilidad fiscal**

La reforma tributaria que se aprobó recientemente tuvo tres grandes propósitos: i) incidir de manera efectiva en la distribución del ingreso, poniendo a pagar más a quienes tiene más; ii) acelerar el proceso de transición energética; e iii) mejorar las inversiones sociales.

Se requiere que el Estado cuente con una mejor financiación en todos sus niveles. El Gobierno nacional ya ha dado un primer esfuerzo con la reforma tributaria, también se espera un mayor fortalecimiento de los recursos locales por la implementación del catastro multipropósito y la reforma agraria, y una mejor integración productiva entre los territorios, así como un mejor uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de obligaciones pensionales, y como recursos excedentes del Fondo para inversión.

De esta forma, además de contemplar una estructura progresiva y más equitativa, se requiere la concurrencia de todas las fuentes de recursos para financiar proyectos catalizadores de gran impacto regional, que promuevan sostenidamente el bienestar económico, social y ambiental, de forma inclusiva.

### **1. Proyecciones fiscales**

Las proyecciones fiscales de esta sección parten del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 – 2033, adicionado para el período 2022 – 2026 con las proyecciones contenidas en el documento de Actualización del Plan Financiero publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de finales del mes de diciembre, que incluyen las nuevas fuentes de recursos provenientes de la reforma tributaria, y los mayores gastos que demandará la agenda social, el impulso a la infraestructura productiva y la reforma agraria. Los esfuerzos de recaudo bajo los nuevos esquemas de progresividad de la reforma tributaria podrían reflejar mayores fuentes de ingresos. Estas proyecciones son consistentes con los compromisos de gastos contemplados en los diferentes ejes de este Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Plurianual de Inversiones para el período de Gobierno. Los gastos de personal y funcionamiento están alineados con el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Además, en las proyecciones se cumple con lo estipulado en la Ley en materia de responsabilidad fiscal. Se cumple con la Regla Fiscal en los términos de la ley 1473 de 2011.

Como se puede apreciar en la Tabla M.4, entre 2022 y 2023, el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) se reducirá en 1,7% del PIB, siendo el mayor ajuste fiscal



realizado desde la existencia de cifras comparables. El déficit se reducirá de -5.5% a -3,8% del PIB en estos años. En adelante se mantiene la política de reducción del déficit, pero a un menor ritmo hasta situarlo en 3,0% del PIB en 2026. Esta senda de reducción del déficit es consistente con un superávit primario que oscila entre 0,3% y 0,6% del PIB. A su vez, estos resultados conllevan a una reducción de la deuda neta del GNC desde 59,6% a 56,3% del PIB entre 2022 y 2026, presentando una convergencia gradual hacia el ancla de deuda definida en la Regla Fiscal.

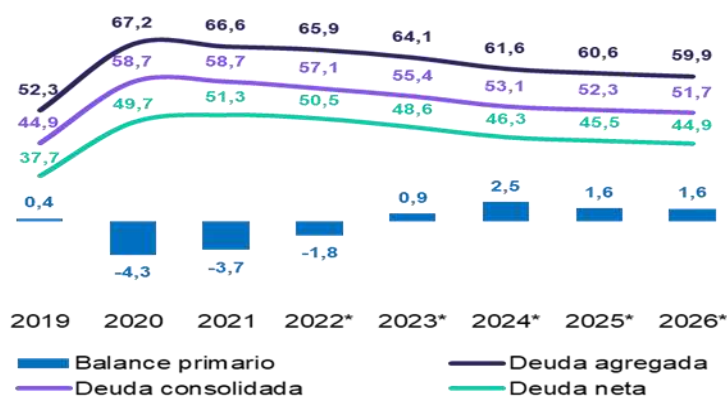
**Tabla M.4. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno Nacional Central 2022 – 2026. Pesos corrientes y porcentaje del PIB.**

Concepto	\$ MM					% PIB				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>238.644</b>	<b>319.325</b>	<b>332.957</b>	<b>342.509</b>	<b>363.381</b>	<b>16,6</b>	<b>20,6</b>	<b>20,1</b>	<b>19,4</b>	<b>19,2</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>214.448</b>	<b>282.783</b>	<b>298.855</b>	<b>309.512</b>	<b>329.719</b>	<b>14,9</b>	<b>18,2</b>	<b>18,0</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>
Ingresos Tributarios	212.582	280.743	296.675	307.186	327.237	14,8	18,1	17,9	17,4	17,3
Tributarios sin Reforma	212.582	260.407	275.716	286.438	305.562	14,8	16,8	16,6	16,2	16,2
RT Igualdad y Justicia Social	0	20.336	20.959	20.749	21.675	0,0	1,3	1,3	1,2	1,1
Ingresos no Tributarios	1.866	2.040	2.180	2.326	2.482	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Fondos Especiales</b>	<b>3.568</b>	<b>3.398</b>	<b>3.631</b>	<b>3.874</b>	<b>4.134</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
<b>Ingresos de Capital</b>	<b>20.628</b>	<b>33.143</b>	<b>30.471</b>	<b>29.123</b>	<b>29.528</b>	<b>1,4</b>	<b>2,1</b>	<b>1,8</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>
Rendimientos financieros	1.500	1.000	3.316	3.538	3.776	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Excedentes Financieros	18.153	33.615	26.032	24.387	24.473	1,3	2,2	1,6	1,4	1,3
Banco de la República	258	2.143	10.950	14.447	15.001	0,0	0,1	0,7	0,8	0,8
ECOPETROL	16.300	29.040	11.829	8.641	8.147	1,1	1,9	0,7	0,5	0,4
Resto	1.595	2.432	3.253	1.299	1.326	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros ingresos de capital	974	-1.471	1.123	1.198	1.279	0,1	-0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos Totales</b>	<b>318.145</b>	<b>378.637</b>	<b>392.320</b>	<b>403.023</b>	<b>420.333</b>	<b>22,1</b>	<b>24,4</b>	<b>23,7</b>	<b>22,8</b>	<b>22,3</b>
Intereses	63.872	68.383	66.221	65.052	68.635	4,4	4,4	4,0	3,7	3,6
Gasto Primario**	254.273	310.254	326.099	337.971	351.698	17,7	20,0	19,7	19,1	18,6
Gasto Primario sin FEPC**	236.011	283.872	298.104	328.356	350.441	16,4	18,3	18,0	18,6	18,6
FEPC	18.262	26.382	27.995	9.615	1.257	1,3	1,7	1,7	0,5	0,1
Préstamo Neto	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Balance Primario</b>	<b>-15.629</b>	<b>9.071</b>	<b>6.858</b>	<b>4.538</b>	<b>11.683</b>	<b>-1,1</b>	<b>0,6</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,6</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-79.501</b>	<b>-59.312</b>	<b>-59.363</b>	<b>-60.514</b>	<b>-56.952</b>	<b>-5,5</b>	<b>-3,8</b>	<b>-3,6</b>	<b>-3,4</b>	<b>-3,0</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones del Gobierno General (GG), al igual que el balance del GNC, muestran un ajuste fiscal equivalente a 2,9% del PIB entre 2022 y 2023, al reducir el déficit fiscal desde 6,4% en 2022 a 3,5% en 2023. A partir de 2024, el esfuerzo de reducir el déficit fiscal se mantiene, de tal manera que éste llega a representar el 1,6% del PIB y en los años subsiguientes se mantiene en 2,1% del PIB (Tabla M.4). El superávit primario en el GG estará oscilando en los próximos años entre 0,9% y 2,5% una vez se logra el ajuste en el FEPC, por consiguiente, la deuda neta se reducirá desde 50,5% a 44,9% del PIB (Figura M.1.).



**Figura M.1. Senda de deuda del Gobierno General**


Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Este esfuerzo de ajuste inicial será una base para hacer creíble el cumplimiento de las metas sociales, la mejora en la distribución del ingreso, la transformación energética y productiva, así como el logro de una mayor convergencia regional y social.

**Tabla M.5. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno General (2022 – 2026). Porcentaje del PIB**

CONCEPTO	2010	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Ingresos Totales</b>	<b>24,6</b>	<b>27,1</b>	<b>25,4</b>	<b>24,5</b>	<b>24,7</b>	<b>27,9</b>	<b>28,6</b>	<b>28,3</b>	<b>28,1</b>
Impuestos	17,5	21,5	18,7	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,3
Transferencias (netas)	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros Ingresos	7,0	5,6	6,5	5,7	5,5	5,7	5,7	5,6	5,6
<b>Gastos</b>	<b>27,8</b>	<b>29,7</b>	<b>32,7</b>	<b>31,6</b>	<b>31,2</b>	<b>31,4</b>	<b>30,3</b>	<b>30,5</b>	<b>30,2</b>
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>21,3</b>	<b>21,4</b>	<b>23,5</b>	<b>22,4</b>	<b>22,1</b>	<b>23,1</b>	<b>22,5</b>	<b>22,6</b>	<b>22,3</b>
Intereses Deuda Externa	0,7	0,7	0,8	0,9	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Intereses Deuda Interna**	2,1	2,2	2,0	2,5	3,6	3,4	3,0	2,8	2,6
Funcionamiento	18,5	18,4	20,7	19,0	18,5	18,8	18,6	18,9	18,7
Servicios personales	6,0	3,3	3,6	3,2	3,2	3,3	3,3	3,4	3,5
Gastos Generales y otros	1,8	0,8	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Transferencias (netas)	9,9	14,2	16,2	15,1	14,6	14,8	14,7	14,9	14,6
Otros Gastos	0,8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Gastos de capital</b>	<b>6,5</b>	<b>8,3</b>	<b>9,2</b>	<b>9,3</b>	<b>9,1</b>	<b>8,3</b>	<b>7,8</b>	<b>7,9</b>	<b>7,9</b>
<b>Balance Total</b>	<b>-3,3</b>	<b>-2,6</b>	<b>-7,2</b>	<b>-7,1</b>	<b>-6,4</b>	<b>-3,5</b>	<b>-1,6</b>	<b>-2,1</b>	<b>-2,1</b>
<b>Balance Primario</b>	<b>-0,5</b>	<b>0,4</b>	<b>-4,4</b>	<b>-3,7</b>	<b>-1,8</b>	<b>0,9</b>	<b>2,7</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

## 2. Balance de ahorro e inversión

Los esfuerzos de la política económica se concentran primero en reducir el exceso de gasto en la economía, con el fin de reducir la inflación y estabilizar las finanzas públicas para mitigar el costo del financiamiento del Estado. Este esfuerzo se refleja en la reducción de la inflación desde el 12,2% en 2022 a 7,5% en 2023, y luego a 3,5% en 2024 y a 3,0% entre 2025 y 2026. La mayor estabilidad en el frente inflacionario y en las finanzas públicas irá acompañada de una reducción de las tasas de interés domésticas y externas gracias a que la política monetaria en Estados



Unidos y en los países de América Latina también se estará normalizando a lo largo de 2023 y 2024. Este ajuste macroeconómico gradual, permitirá el acceso a los recursos de liquidez y financiamiento para los productores y campesinos nacionales a un menor costo, siendo el pilar esencial para la aceleración de la transformación productiva y energética.

Se proyecta para el 2026 una inversión total (pública y privada) de 24,6 % del PIB. La mayor parte se financiará con ahorro doméstico, que será de 20,7 % del PIB. El ahorro externo para financiar el faltante oscilará de 5,9 % a 3,9 % del PIB.

La inversión privada llegará a 17,5 % del PIB, y la tasa del ahorro privado aumentará a 15,8 % del PIB en 2026. El sector privado será el mayor demandante de fuentes de financiación principalmente externa, a través de Inversión Extranjera Directa (IED).

**Tabla M.6. Balance de Ahorro – Inversión 2022 – 2026. Porcentaje del PIB.**

Concepto	2010	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>(A) Saldo en cuenta corriente /1</b>	-3,3	-6,3	-3,4	-5,7	-5,9	-3,7	-4,1	-4,1	-3,9
<b>(B) Inversión /2</b>	<b>20,7</b>	<b>23,8</b>	<b>18,7</b>	<b>19,0</b>	<b>21,1</b>	<b>21,1</b>	<b>22,3</b>	<b>23,1</b>	<b>24,6</b>
(1) Privada (B) - (2)	15,8	13,2	11,5	12,2	14,5	14,3	15,5	16,2	17,5
(2.a) Pública /3	4,8	10,6	7,2	6,8	6,6	6,8	6,9	7,0	7,1
GNC	2,1	3,0	2,2	2,2	2,9	2,4	1,9	2,0	2,0
Resto	2,8	7,6	5,0	4,6	3,7	4,4	4,9	5,0	5,1
<b>(C) Ahorro (A) + (B)</b>	<b>17,4</b>	<b>17,5</b>	<b>15,3</b>	<b>13,3</b>	<b>15,2</b>	<b>17,4</b>	<b>18,3</b>	<b>19,0</b>	<b>20,7</b>
(3) Privado (C) - (4)	15,8	10,1	15,3	13,7	15,0	14,1	13,0	14,1	15,8
(4.a) Público /3	1,6	7,4	0,0	-0,4	0,2	3,3	5,3	4,9	4,9
<b>(D) Financiamiento cuenta corriente</b>	<b>3,3</b>	<b>6,3</b>	<b>3,4</b>	<b>5,7</b>	<b>5,9</b>	<b>3,7</b>	<b>4,1</b>	<b>4,1</b>	<b>3,9</b>
(5) Cuenta de capital /1	5,9	6,8	3,6	5,6	5,0	4,2	4,1	4,2	4,3
(7) Cambio en Reservas (5) + (6) - (D)	2,5	0,5	0,1	-0,1	-0,9	0,5	0,0	0,1	0,4
<b>Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)</b>									
<b>(E) Balance Privado (1) - (3)</b>	<b>0,0</b>	<b>3,1</b>	<b>-3,8</b>	<b>-1,5</b>	<b>-0,5</b>	<b>0,2</b>	<b>2,5</b>	<b>2,0</b>	<b>1,7</b>
(8) Financiamiento externo /1	4,4	4,6	3,9	2,4	3,3	1,6	2,3	3,0	3,0
Inversión Extranjera Directa Neta	2,5	4,0	2,3	2,1	2,2	2,4	2,3	2,3	2,3
Endeudamiento Externo Neto	2,0	0,6	1,6	0,2	1,1	-0,8	0,0	0,7	0,7
(9) Financiamiento interno (E) - (8)	-4,4	-1,5	-7,7	-3,9	-3,8	-1,5	0,2	-1,0	-1,3
<b>(F) Balance sector GNC</b>	<b>3,5</b>	<b>3,0</b>	<b>7,8</b>	<b>7,1</b>	<b>5,5</b>	<b>3,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,4</b>	<b>3,1</b>
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(11) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	2,6	3,2	6,4	6,1	4,6	2,8	2,6	2,3	2,3
(12) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>(II) Gobierno General</b>	<b>2,5</b>	<b>3,3</b>	<b>7,2</b>	<b>7,1</b>	<b>6,4</b>	<b>3,5</b>	<b>1,6</b>	<b>2,1</b>	<b>2,1</b>
(16) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(17) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	1,6	3,5	5,8	6,2	5,4	2,5	0,6	1,0	1,3
(18) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: DNP – DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2 % en la actualidad a 4,9 % en 2026.

El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0 % y 7,0 % del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación



de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026.

El balance indica un esfuerzo de ajuste macroeconómico en el corto plazo. Y en el mediano plazo tanto la inversión como del ahorro aumentarán para garantizar el rediseño de la política social, la transformación energética y productiva. Este ajuste también señala que en el corto plazo el mayor esfuerzo de inversión vendrá del sector público con una política contra cíclica, dada la desaceleración mundial, que afectará a Colombia en 2023.

### **C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica**

Las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos señaladas en las secciones anteriores requieren de decisiones que contribuyan a mejorar la administración de los recursos presupuestales y de tesorería. Es necesario avanzar en indicadores que permitan actualizar tarifas y precios de servicios regulados, así como contar con un Indicador Básico de Referencia (IBR) que refleje con mayor transparencia las operaciones financieras. En la lucha contra la evasión y las necesidades de contar con una administración de impuestos y aduanas moderna será necesario equilibrar el costo administrativo que demanda la depuración de la cartera de difícil cobro, o las de muy bajo monto, con la profundización de las acciones para combatir la evasión y la elusión.

#### **1. Administración eficiente de los recursos públicos**

La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del gasto público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.



Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.

Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.

## **2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda**

Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja.

En relación con el servicio de deuda, se hace necesario brindar al Gobierno nacional de herramientas de índole presupuestal, que permitan anticipar sobranes del servicio de deuda para atender operaciones de crédito público, y mitigar el riesgo originado en factores exógenos como el tipo de cambio, la inflación o el movimiento de las tasas de interés.

Para garantizar la liquidez a los intermediarios financieros, cuando éstos lo requieran, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá proveer liquidez, tanto en moneda local como en divisas, en las operaciones en que éste participe.



### **3. Creación de la Unidad de Valor Básico**

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Con el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (Unidad de Valor Básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.

### **4. Adopción del Indicador Básico de Referencia**

La tasa de interés DTF fue creada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 109 de 1983 de la entonces Junta Monetaria como indicador del costo promedio de captación a través de certificados de depósito a término (CDT). Desde entonces, la DTF se convirtió en la tasa de referencia de uso más generalizado, no solo en los mercados monetarios y de valores, sino también en una multiplicidad de disposiciones normativas en diversos contextos. No obstante, se ha encontrado que la DTF tiene varias características que no se ajustan a los estándares internacionales, entre las que se encuentran las siguientes: es susceptible de manipulaciones, no es una tasa representativa del mercado monetario y presenta rezagos en la transmisión de la política monetaria.

Con la motivación de corregir las falencias de la DTF y contar con una tasa de referencia más adecuada, en 2008 se creó el Indicador Bancario de Referencia (IBR) cuya metodología de cálculo: (i) utiliza ofertas en un mercado ciego lo cual dificulta su manipulación, (ii) prevé la publicación diaria de tasas de referencia para los plazos overnight, 1 mes y 3 meses, y (iii) recoge las condiciones de oferta y demanda del mercado monetario al utilizar para su cálculo solamente operaciones interbancarias. Además, en los últimos años se ha comprobado que el IBR refleja de forma más eficiente la transmisión de la política monetaria.

Por lo anterior, se requiere establecer una disposición legal que propenda por una migración más acelerada y ordenada de la DTF al IBR, el cual será reportado por el Banco de la República. El 31 de diciembre de 2026 es la fecha límite de suspensión del cálculo y publicación de la DTF, así que a partir del 1 de enero de 2027 las menciones a la DTF en leyes, decretos y demás actos administrativos vigentes



tendrán como referencia relevante para la conversión el IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.

## **5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

La cartera de impuestos adeudados que figura en los balances de la DIAN es uno de los activos públicos más importantes. En el ámbito de la contabilidad pública es importante contar con información que revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la DIAN. Se deben realizar las gestiones administrativas necesarias para sanear la información contable, de manera que los estados financieros de esta entidad se realicen los ajustes a los saldos de difícil recaudo, o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Dado que los procesos de cobro de deudas consumen muchos recursos, las administraciones tributarias están trabajando en mejorar los procesos de resolución de disputas para hacerlos más rápidos.

Finalmente; en línea con la Ley 2277 de 2022 se propone dotar de facultades extraordinarias al presidente de la República para la expedición de un decreto ley que aborde el tema de la modernización, facilitación y el control de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, necesarias para la articulación con la estructura de la DIAN.



## Anexos





# 1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP

En consideración a que la implementación del Acuerdo del Teatro Colón constituye uno de los pilares y es piedra angular de la política de paz total y a la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el presente Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

El PCI parte de dos supuestos principales: Primero, el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la Participación Política y de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI.

El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida, se garantiza la inclusión de lo dispuesto en el Acuerdo.

## A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral

### 1. Diagnóstico

Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%); 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).



La implementación de este Punto se caracteriza por la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.

## 2. Metas trazadoras del PMI3

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	Agencia Nacional de Tierras	2.982.494
Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	Agencia Nacional de Tierras.	3.972.423
Cobertura universal de atención integral para niños y niñas en primera infancia en zonas rurales	Ministerio de Educación Nacional	60
Erradicación del analfabetismo rural	Ministerio de Educación Nacional	8,8
Erradicación de la pobreza extrema en el ámbito rural	Prosperidad social	16,1
Reducción en un 50% del índice de pobreza multidimensional en el ámbito rural	Prosperidad social	21 - 23

<sup>3</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



### 3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Ordenamiento Social de la Propiedad	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulso de la adjudicación y regulación de la propiedad en favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, considerando ajustes normativos y de articulación institucional necesarios.</li> <li>• Impulso a procesos para titulación colectiva y restitución de derechos territoriales.</li> <li>• Implementación del catastro multipropósito, con énfasis en los PDET.</li> <li>• Creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria.</li> <li>• Modernización de la institucionalidad ambiental, que fortalece la financiación y procesos de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SNA), impulsando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), con líneas de cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina.</li> <li>• Armonización e integración de los instrumentos de ordenamiento territorial coordinado con el Sistema de Administración del Territorio, donde se considerará el PZA para los PDET.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante diferentes soluciones, contando con la participación de la sociedad.</li> </ul>
Infraestructura y adecuación de tierras	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional focalizada que permita, entre otros aspectos, llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad.</li> <li>• Impulso y fortalecimiento de la estrategia de infraestructura vial, a través de la intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos de oferta de salud, empleo y educación.</li> </ul>
	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulso a la estrategia de adecuación de tierras.</li> </ul>



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Salud Rural	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Formulación y puesta en marcha del PNS en Salud.</li><li>• Fortalecimiento de estrategias de salud rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en Atención Primaria en Salud con cobertura en todo el territorio nacional.</li><li>• Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación.</li><li>• Avance en una política integral de trabajo digno y decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento.</li><li>• Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.</li></ul>
Educación Rural	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.</li><li>• Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.</li><li>• Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.</li><li>• Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</li><li>• Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.</li><li>• Impulso a la estrategia de recreación cultura y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.</li></ul>
Vivienda y agua potable	<i>Transformación: Convergencia regional</i>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones en sitio propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural.</li><li>• Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas.</li><li>• Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales.</li><li>• Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.</li></ul>



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Producción Agropecuaria y Economía Solidaria/ Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de protección social rural, formalización y empleo rural y erradicación del trabajo infantil.</li> <li>• Ampliación de protección social económica del adulto mayor.</li> <li>• Estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a hogares en extrema pobreza.</li> <li>• Apoyos para desempleados en zonas rurales.</li> <li>• Impulso a las economías campesinas, comunitarias y solidarias a través de la promoción de la economía popular y comunitaria en territorios rurales y rurales disperso.</li> <li>• Política de trabajo decente, que incluye acciones estratégicas para la ruralidad en temas de formación para el trabajo, emprendimiento, riesgos laborales.</li> <li>• Fortalecimiento del Plan Progresivo de Protección Social y de garantía de derechos de los trabajadores rurales y del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.</li> </ul> <p><i>Transformación: Derecho humano a la alimentación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas.</li> <li>• Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por contrato y compras públicas para la comercialización exitosa.</li> </ul>
	Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)

## B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

### 1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIIPO, los tres pilares del Punto 2 de Participación Política registran niveles bajos de cumplimiento de las metas contempladas para el período comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2022: 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final (45,95%); 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana (64,02%); 2.3. Promover una



mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad (52,62%).

La implementación de este Punto muestra incumplimientos del Acuerdo referidos a la no expedición de la reforma política y electoral, según las recomendaciones de la Misión Electoral Especial; asimismo, de la normativa de garantías a la protesta social; la precaria integralidad y articulación en el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP); y la escasa profundización de la participación social y ciudadana, especialmente en los procesos e instancias de planeación nacional y territorial.

## 2. Metas trazadoras del PMI4

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP	Presidencia	66
Disminución significativa del índice de abstención en elecciones municipales en el año 10 de la implementación de los acuerdos.	Ministerio del Interior	39,6
16 curules en el Congreso de la República de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto y el abandono	Ministerio del Interior	1

## 3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	<p><i>Transformación: Convergencia regional/ Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reactivación e impulso de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>• Creación de una fuerza orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos que reemplace al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).</li> <li>• Fortalecimiento de la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica.</li> <li>• Estatuto de Oposición vigente y en implementación.</li> </ul>

<sup>4</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siiipo.dnp.gov.co](http://www.siiipo.dnp.gov.co)



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Mecanismos democráticos de participación ciudadana	<i>Transformación: Convergencia regional</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento de la estrategia de promoción de la participación ciudadana, los mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales.</li> <li>• Impulso a un proyecto de ley estatutaria a través del cual se fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.</li> <li>• Impulso a la política de diálogo social y creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida.</li> <li>• Activación de las instancias de participación como son el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Consejos de Reconciliación, la IEANPE, la Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género, los grupos motores de los PDET, los Comités de Impulso del PNIS y las Mesas Nacional, Departamentales y Municipales de Víctimas.</li> <li>• Impulso a la revisión de la Ley 152 de 1994, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.</li> <li>• Implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.</li> <li>•</li> </ul>
Promover una mayor participación en la política nacional, regional y local	<i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento del sistema político y electoral, con el impulso de reformas institucionales y legislativas para asegurar mayor participación y transparencia electoral a nivel regional y local, puestos de votación en zonas dispersas, y mayor acceso al sistema político en igualdad de condiciones.</li> <li>• Continuidad de las 16 curules Transitorias Especiales para la Paz, como mecanismo de representación política de zonas afectadas por el conflicto.</li> </ul>

## C. Punto 3. Fin del Conflicto

### 1. Diagnóstico

Según la información brindada por el SIPO, los pilares del Punto 3 del Fin del Conflicto, con excepción del Pilar 3.1. Hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas, que alcanzó el 100% de su meta, dan cuenta de atrasos en la implementación. El Pilar 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil alcanzó 88,64% y el Pilar 3.3. Garantías de Seguridad y Lucha contra las Organizaciones y Conductas Criminales llegó a 70,72%.

El proceso de reincorporación integral exhibe debilidades por la insuficiencia de instrumentos para articular las acciones institucionales a nivel nacional y territorial relacionadas con la Ruta de Reincorporación individual y colectiva. Solo se han





creado dos programas (Capacidades, Programa de Armonización) que no están siendo implementados debido a falta de recursos y aprobación final del CNR. Igualmente, el proceso se ha caracterizado por la baja efectividad de las garantías de seguridad, lo que ha conducido a que 355 excombatientes de las extintas FARC hayan sido asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz (Misión de Verificación de Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, el conjunto de garantías de seguridad contempladas en el Acuerdo para líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, territorios y comunidades, así como las disposiciones sobre la lucha contra las organizaciones y conductas criminales no han contado con la decidida atención gubernamental. En especial, deben señalarse la inoperancia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la baja capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones en relación con el número de fiscales y funcionarios, y el limitado recurso humano del Cuerpo Élite de la Policía Nacional.

## 2. Metas trazadoras del PMI5

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de miembros de las FARC-EP acreditados y que voluntariamente acceden a la ruta reincorporación con todas las medidas de la reincorporación económica y social sostenible	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	80%
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%
Programa integral de seguridad y protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género, presentado e implementado	Ministerio del Interior	100%

## 3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND

<sup>5</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
<b>Reincorporación de las FARC EP a la vida civil</b>	<p data-bbox="427 258 997 289"><i>Transformación: Convergencia regional/ paz total</i></p> <ul data-bbox="521 321 1380 1018" style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad junto con el plan de choque para excombatientes FARC sin identificación, ni ubicación.</li> <li>• Construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.</li> <li>• Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación, que permita adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades e intereses de las personas en reincorporación, sus familias y comunidades, y fortalezca la articulación institucional e intersectorial. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</li> <li>• Consolidación y fortalecimiento de los espacios de participación como son el Consejo Nacional de Reincorporación y los respectivos Consejos Territoriales.</li> </ul>
<b>Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales</b>	<p data-bbox="427 1024 1018 1056"><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul data-bbox="464 1087 1380 1434" style="list-style-type: none"> <li>• Impulso y reactivación de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.</li> <li>• Fortalecimiento de la prevención y la protección para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.</li> <li>• Garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.</li> </ul>

## D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas

### 1. Diagnóstico

El Punto 4 sobre la Solución al problema de las drogas ilícitas muestra rezagos de cumplimiento para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022, de acuerdo con el avance de los tres pilares que lo conforman: 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (73,93%); 4.2. Prevención del



Consumo y Salud Pública (59,37%); 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos (75,28%).

El estado de implementación del PNIS, requiere especial atención, dado el incumplimiento presentado con las familias que acogieron el Programa, el atraso en los planes de desarrollo alternativo, y su no articulación con la RRI, lo cual ha tenido como consecuencia que no ha sido una solución integral con enfoque territorial. Además, presenta dificultades operativas y presupuestales.

Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas. Por último, la acción del Estado frente a los grandes beneficiarios del negocio del narcotráfico y la desarticulación de las organizaciones que lo conforman ha sido débil.

## 2. Metas trazadoras del PMI

Indicador	Entidad	Meta a 2026
El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.
En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.

## 3. Indicadores PND de segundo nivel asociados

Indicador	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%



#### 4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Programa Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva política de drogas orientada a la regulación para la garantía de derechos y libertades, sentando las bases para una solución definitiva a este problema y promoviendo espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales para el diseño, implementación interinstitucional y seguimiento.</li> <li>Implementación y sostenibilidad del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte integral del PNIS.</li> </ul>
Prevención del Consumo y Salud Pública	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones con enfoque de salud pública y derechos humanos en: i) reducción de riesgos y daños del consumidor; ii) descriminalización del consumidor; iii) prevención en niños, niñas y adolescentes, y iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas.</li> </ul>
Solución al Fenómeno de Producción y Comercialización de Narcóticos	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas estructuras.</li> <li>Diseño de la estrategia de lucha del fenómeno de las drogas, en donde la actuación del Estado se concentrará en los grandes actores del sistema criminal.</li> </ul>

#### E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.

##### 1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%.



Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos; así como la incipiente articulación del mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR), con otros sistemas como el de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado (SNARIV).

## 2. Metas trazadoras del PMI6

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79
Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300

## 3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Justicia y Verdad	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social/ paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Articulación entre el SIVJRNR y el SNARIV con el fin de coordinar esfuerzos institucionales para avanzar en la reparación de las víctimas.</li> <li>• Incorporación de los enfoques diferenciales y las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas de poder.</li> <li>• Aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes, realizando ajustes normativos e institucionales para fortalecer la articulación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</li> <li>• Cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.</li> <li>• Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación.</li> </ul>

<sup>6</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)

**Pilar PMI****Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas*

**Reparación integral para la construcción de paz**

- Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada.
- Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final.
- Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior.
- Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.
- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos,

**F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación****1. Diagnóstico**

De acuerdo con los registros del SIIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).

El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.



## 2. Metas trazadoras del PMI7

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68
Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900

## 3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Transversal	<i>Transformación: Paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.</li> <li>• Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI.</li> <li>• Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz.</li> <li>• Fortalecimiento del SIPO.</li> <li>• Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos.</li> <li>• Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.</li> <li>• Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS.</li> <li>• Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.</li> </ul>

<sup>7</sup> Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en [www.siipo.dnp.gov.co](http://www.siipo.dnp.gov.co)



**Pilar  
PMI****Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI**

*Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres*

**Enfoque de género**

- Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.
- Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.
- Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento
- Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.
- Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).
- Priorización de mujeres y población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.
- Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.

*Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas*

**Enfoque étnico**

- Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI
- Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.
- Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.
- Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.
- Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.
- Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.
- Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.
- Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.
- Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.
- Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.



## 2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida

Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.

El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.

Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:

1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región;
2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los que se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico;



3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur;
4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

## **1. Nueva inserción global de Colombia**

El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.

Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz (que busca internacionalizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Colombia tendrá un acercamiento sin antecedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.



De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.

Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.

En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.

En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.

Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte



de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentando la creación de empleo y desarrollo para el país.

Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.

Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.

Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.

Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.

La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión de Vecindad e Integración Colombia-Venezuela organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión



deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y telecomunicaciones, entre otros.

La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en área estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.

## **2. Una integración latinoamericana profunda**

El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.

Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.

Asumir un rol protagónico en la Cuenca el Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de



Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.

Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.





### 3. Indicadores de Segundo nivel

<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Agricultura	Títulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ciencia, Tecnología e Innovación	Territorios en conflicto, transición y /o consolidación con programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Municipios que cuentan con base catastral actualizada y estructurada en el LADM_COL	0 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Área geográfica de los municipios PDET con catastro actualizado.	776.058 hectáreas (2021)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia	Sistemas de Alerta Temprana institucional y comunitarios operando	—	100%
Ordenamiento del territorio alrededor	Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y	—	200



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
del agua y justicia ambiental		estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios		
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12% (2021)	60,4%
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de Planes de Ordenamiento Territorial y/o Departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo	150 (2022)	200
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Predios urbanos fiscales titulados	40.012 (2022)	400.000
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Hacienda	Recaudo en transferencias Fondo Nacional de Tierras y Municipios	Por definir	\$1.025.573.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollos biológicos o biotecnológicos para la salud en proceso de validación en laboratorio o a escala precomercial.	-	50
Seguridad Humana y Justicia Social	Comercio	Unidades productivas de la Economía Popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Seguridad Humana y Justicia Social	Comercio	Centros de Reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	—	350.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	67% (2022)	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	—	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Cultura	Espacios Culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios	0	2.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69% (2022)	80%
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Tasa de lesiones personales por cada cien mil habitantes	215 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Porcentaje de victimización de hurtos a personas	5% (2021)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes	685,4 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Casos por secuestro	222 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Casos de extorsión	9.271 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Defensa	Índice Anti-Corrupción para el Sector Defensa	Por definir	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Deporte	Número de personas que participan en actividades deportivas, recreativas, de actividad física y de articulación en ampliación de jornada escolar.	800.000	3.600.000



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Seguridad Humana y Justicia Social	Deporte	Atletas y para atletas apoyados a través los programas e incentivos para la preparación y participación en eventos internacionales como embajadores de paz en el mundo.	447	517
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje.	44,5	46,5
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Matemáticas.	28,0	30,5
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de cobertura bruta en educación media	89,9% (2021)	95%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Estudiantes nuevos en Educación Superior	-	500.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9% (2021)	26%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos	19% (2022-sep)	24%



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
		educativos oficiales con jornada ampliada		
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58% (2022)	2,58%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida.	150.000 (2022)	800.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	-	18,10%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Tasa de tránsito inmediato de grado 9 a grado 10	82%	85%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de establecimientos educativos oficiales que cuentan con esquemas que resignifiquen el uso del tiempo escolar	0%	70%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Porcentaje de estudiantes de educación media beneficiados con programas para garantizar el tránsito inmediato a educación posmedia	0%	40%
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Ambientes pedagógicos nuevos y/o mejorados para la paz y la vida	12.193	24.250



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Seguridad Humana y Justicia Social	Educación	Ambientes pedagógicos con dotación de mobiliario escolar	6.973	18.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Ciudadanos y Servidores Públicos capacitados en temas de gestión pública	173.532 (2022)	220.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Función Pública	Entidades que implementan el plan de acción de la política de empleo público y de gestión del talento humano	0	1.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares beneficiados a través de los programas del sistema de transferencias	0	12.000.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza extrema. *	0	1.300.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional -ERON- priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0%	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86%	100%





<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Seguridad Humana y Justicia Social	Justicia	Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución	0%	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos puestos en operación a partir del 2023.	0%	10%
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada	93 (2022)	294
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Por definir	100%
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Número de empresas agroindustriales y otras empresas de los sectores secundario y terciario creadas por las comunidades en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana	0	300
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Número de negocios verdes creados en zonas de interés ambiental con presencia de cultivos de coca,	0	150



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
		amapola y marihuana.		
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Diálogos de paz con grupos rebeldes y no rebeldes institucionalizados.	1	5
Seguridad Humana y Justicia Social	Presidencia	Proyectos implementados en el marco de los diálogos o acciones de la Paz Total	1	15
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años.	238,76 (2020)	226
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26% (2020)	≥ 45,26%
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,4% (2022)	50%
Seguridad Humana y Justicia Social	Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,6% (2021)	90%
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	0 (2022)	797.000



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Personas sensibilizadas en el Uso Seguro y Responsable de las TIC	0 (2022)	4.200.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651 (2022)	800
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03% (2021)	85%
Seguridad Humana y Justicia Social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Accesos móviles a internet	30.100.000 (2021)	61.400.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez	4.476.073 (2022)	5.151.479
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.323.827 (2022 - oct)	4.259.550
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400
Seguridad Humana y Justicia Social	Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628	905.820
Seguridad Humana y Justicia Social	Transporte	Rutas Servicios Aéreos Esenciales en operación	80 (2022)	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	12 (2022-II)	22



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Seguridad Humana y Justicia Social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516
Seguridad Humana y Justicia Social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales.	0	3.519.554
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Cotizantes cubiertos en el sistema de seguridad social	Por definir	587.499 (nuevos por año)
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Productos de inteligencia difundidos	Por definir	180
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Porcentaje de entidades con cobertura del pasivo pensional	Por definir	60%
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Créditos para el financiamiento de micronegocios y población vulnerable* (no atendida o subatendida por el sector financiero)	Por definir	400.000
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Activos destinados al fomento de las economías populares	—	10
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Porcentaje de Inclusión financiera para la equidad de género y economías populares.	Por definir	Por definir
Seguridad Humana y Justicia Social	Hacienda	Reducción porcentual de la brecha de inclusión financiera	Por definir	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Operaciones de créditos registrados en FINAGRO	426.827 (2022)	626.827
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	25.813 (2022)	45.803
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios implementados	5 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	Por definir
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Zonas libres y de baja Prevalencia Mantenedas	35 (2022)	35
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados	1.211 (2022)	2.095
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intra-predial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186
Derecho Humano a la Alimentación	Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Derecho Humano a la Alimentación	Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollos tecnológicos para la producción agroalimentaria en proceso de validación precomercial o comercial.	-	122
Derecho Humano a la Alimentación	Educación	Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%
Derecho Humano a la Alimentación	Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29
Derecho Humano a la Alimentación	Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2
Derecho Humano a la Alimentación	Cultura	Municipios con alta incidencia de pobreza que cuentan con consolidación de ecosistemas de cocina tradicional fortalecidos para el desarrollo productivo comunitario	0	50
Derecho Humano a la Alimentación	Ministerio de Salud y Protección Social	Entidades públicas y empresas que según la Ley 1823 de 2007, adaptan espacios para la implementación de las salas de lactancia materna en el entorno laboral.	348 entidades públicas y empresas (2021)	600 entidades públicas y empresas
Derecho Humano a la Alimentación	ICBF	Porcentaje de niñas y niños con riesgo de desnutrición identificados, atendidos y que mejoran su estado nutricional en la	92.6%	90%



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
		oferta especializada para la prevención de la desnutrición		
Derecho Humano a la Alimentación	ICBF	Niños y niñas menores de 5 años con riesgo de desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso, atendidos en la modalidad para la prevención de la desnutrición.	51.868 usuarios (2021)	245.300 usuarios
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 (2022)	40.000 hectáreas
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Exportaciones agrícolas tradicionales	3.484,3 millones USD (2022-III)	6.200 millones USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50 mil habitantes	0	20
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	443.828 (2021)	743.828





<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ciencia, Tecnología e Innovación	Alianzas apoyadas para el desarrollo de bienes y servicios derivados del uso sostenible de la biodiversidad.	-	52
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de bienes no minero energéticos	18.186 millones USD (2021)	23.200 millones de USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de servicios	8.043 millones de USD (2021)	11.800 millones de USD
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Índice Departamental de Internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevas áreas asignadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	100.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Áreas evaluadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios residenciales conectados al servicio de gas	0	1.500.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y Energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de	0	Por definir



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
		comunidades energéticas.		
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Empresas de la Industria Digital beneficiadas para impulsar la transformación productiva del país.	0 (2022)	1.836
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital.	0 (2022)	20.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6% (2021)	93,8%
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14% (2020)	25%
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Hacienda	Avance en la definición e implementación de las actividades de la taxonomía para la adaptación al cambio climático en Colombia	Por definir	100%
Convergencia regional	Ciencia, Tecnología e Innovación	Programas o proyectos de CTel apoyados, orientados a la reducción de las brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución	-	40
Convergencia regional	Comercio	Visitantes no residentes	2.181.516 (2021)	7.500.000



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Convergencia regional	Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	147.282 (2021)	215.000
Convergencia regional	Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)
Convergencia regional	Función Pública	Entidades Públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública.	421 (2022)	450 (no incluye LB)
Convergencia regional	Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100%
Convergencia regional	Presidencia	Zonas con presencia y/o sospecha de minas antipersonal intervenidas o en intervención de Desminado Humanitario	Por definir	90%
Convergencia regional	Presidencia	Avance del Programa de Reincorporación Integral.	—	35%
Convergencia regional	Presidencia	Personas que culminan o terminan los procesos liderados por la ARN	27262 (2022)	28.981
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos Integradores para la transformación regional en las subregiones PDET estructurados y en implementación	4 (2022)	32



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos de los PATR con enfoque de género o étnico implementados	336 (2022)	464
Convergencia regional	Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.	Por definir	80%
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados.	8 (2022)	16 incluye LB
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	67 (2022)	Por definir
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	—	8
Convergencia regional	Relaciones Exteriores	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional.	75 (2022)	78 incluye LB
Convergencia regional	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	—	8



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Convergencia regional	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	—	6
Convergencia regional	Transporte	Vías férreas estructuradas y adjudicadas en concesión o esquema APP	Por definir	680,4
Convergencia regional	Transporte	Accesos portuarios mejorados, construidos o profundizados en las zonas portuarias de Colombia	2 (2022)	4
Convergencia regional	Transporte	Vía primaria intervenida (Construida, mejorada o rehabilitada)	17.103,56 kms (2022)	Por definir
Convergencia regional	Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico	—	1.491
Convergencia regional	Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento integral de barrios y entornos	55.810 (2022)	139.800
Convergencia regional	Vivienda	Hogares beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales	Por definir	116.394
El cambio es con las mujeres	Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
El cambio es con las mujeres	Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	39% (2022)	50%
El cambio es con las mujeres	Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48%	52%
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Trabajo	Colocaciones de personas víctimas a través del Servicio Público de Empleo	367.123 (2022 - oct)	510.890
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	8.534	2.726
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	6.215	3.674
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Víctimas indemnizadas administrativamente.	1326390 (2022)	600.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de hogares con autorreconocimiento de enfoque diferencial que reciben atención humanitaria	90% (2022)	100%
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Relaciones Exteriores	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	Por definir	400.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Educación	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	205,2 (2022)	91,9
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	337.850





<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97%
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de adolescentes privados de la libertad en el sistema de responsabilidad penal adolescente	24%	13%
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1
Niñas, niños y adolescentes protegidos,	Salud	Tasa específica de fecundidad en	53,4 (2021)	45



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz		adolescentes de 15 a 19 años		
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años	2,5 (2021)	0
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de fortalecimiento de proyectos de vida libres de violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la estrategia para la promoción de hábitos de cuidado para la salud mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias	0	42.000



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
		psicoactivas y el buen vivir de la juventud		
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes y construcción de paz total "No Más Jóvenes para Guerra"	0	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención de las violencias basadas en género	0	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular	10.000 (2022)	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Función Pública	Personas con discapacidad vinculadas o contratadas en el sector público	12.000 (2022)	6.000 (1.500 por año)
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación	0	100



<b>Transformación – Actores diferenciales para el cambio</b>	<b>Sector</b>	<b>Indicador</b>	<b>Línea base</b>	<b>Meta cuatrienio</b>
		ciudadana, electoral y política		
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Salud	Personas con certificación de discapacidad	166.211	416.928
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	571.719	2.160.000
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Incidencia de Pobreza multidimensional del campesinado	27,7% (2021)	(21,5%-23,2%)
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,3%
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7% (2021)	24%
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios, tributarios, tasas y contribuciones territoriales como porcentaje del PIB	3,4% (2021)	Por definir
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo bruto como porcentaje del PIB	Por definir	17,3%
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Balance primario del Sector Público No Financiero (SPNF) (% del PIB)	-5,3% (2021)	Por definir

# COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA



## Plan Plurianual de Inversiones

Bogotá, 16 de marzo de 2023

# Contenido

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>1. Fuentes de financiación del PPI.....</b>	<b>5</b>
<b>2. Composición del PPI por transformaciones del PND.....</b>	<b>7</b>
<b>PPI para la Paz .....</b>	<b>9</b>
<b>Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI .....</b>	<b>14</b>
Inversiones estratégicas nacionales .....	17
Inversiones estratégicas departamentales.....	36

# Introducción

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 2023-2026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.

En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación.

La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026.

En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.

Con fundamento en las disposiciones normativas sobre orientación del gasto a resultados<sup>1</sup>, se inicia el proceso de articulación entre la estructura definida para el

---

<sup>1</sup> El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 determinó que la programación de la inversión pública debe estar orientada a resultados, indicando a su vez que los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión



PND y el catálogo programático. Este ejercicio consiste en relacionar, según la estructura prevista de acuerdo con el plan de gobierno, los programas presupuestales definidos en el catálogo programático de la inversión pública con cada una de las transformaciones, pilares y catalizadores. Por lo tanto, una vez se tiene las fuentes de financiación y la estructura del PND asociadas al mismo catálogo, se procede a vincular los insumos para la estimación del PPI preliminar bajo la estructura del plan de Gobierno.

Como cierre macro se prevé un conjunto de recursos que apoyan de manera transversal las apuestas del Plan, que está conformado por aquellos programas que impactan las diferentes transformaciones contempladas. En general, al ser el PPI un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

Bajo esta estructura en esta versión indicativa del PPI se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones (a precios constantes de 2022), que es consistente con el escenario macroeconómico y fiscal propuesto en este plan.

---

deben tomar como insumo el catálogo de programas definido bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En relación con esta disposición, el catálogo programático contiene todos los programas sectoriales que permiten clasificar el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios entregados por el Estado, los cuales son construidos mediante un marco de desempeño que relaciona insumos, productos, indicadores y resultados de las intervenciones públicas, de acuerdo con las funciones a cargo de cada uno de los sectores presupuestales. Los programas orientados a resultados son un instrumento de clasificación del gasto público que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado; constituyéndose como una herramienta para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información del desempeño.

# 1. Fuentes de financiación del PPI

Las fuentes de inversión reflejan la concurrencia en el sector público que promueven un mayor dinamismo sobre la actividad económica general, y generan un impulso sobre el sector privado para apalancar conjuntamente proyectos del orden nacional y territorial. Las proyecciones de recursos por fuente que se presentan en esta sección se fundamentan en las consideraciones presentadas en la Tabla 1.

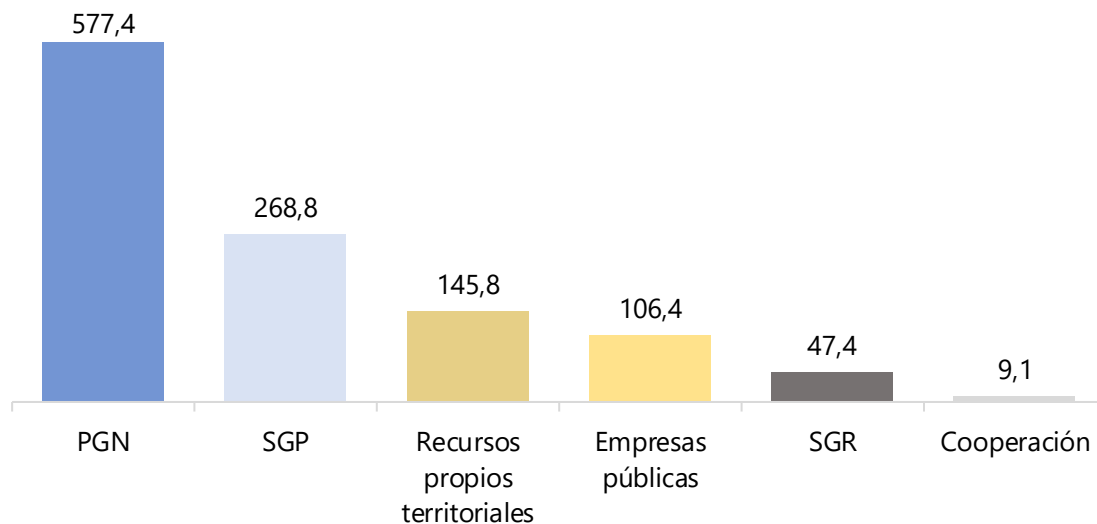
**Tabla 1.** Consideraciones en las proyecciones por fuente

<b>Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión</b>	<b>Presupuesto General de la Nación (PGN) – transferencias de inversión</b>
Se diseñó un módulo en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el cual las entidades del PGN realizaron un ejercicio de distribución de recursos y regionalización entre sus proyectos de inversión (activos y nuevos) de acuerdo con los techos asignados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó una identificación de las transferencias de inversión, que corresponde a los recursos que desde el rubro de funcionamiento del PGN soportan la inversión, y se estableció la asociación directa entre los rubros y las acciones propuestas por el Gobierno, las cuales se asocian a las líneas programáticas del PND.
<b>Sistema General de Participaciones (SGP)</b>	
Se tomaron los valores estimados de SGP y se calculó el monto de cada una de las participaciones para el periodo 2024 – 2026. Para la vigencia 2023, se tomó la información certificada por el MHCP. <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ejercicio de proyección se basó en la estructura de distribución de la vigencia 2022.</li> <li>• El ejercicio de proyección incluye los criterios de eficiencia en las participaciones de Salud (salud pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Alimentación Escolar, calculados con base en las variables vigentes para la vigencia 2022. Por lo anterior, es importante precisar que estos recursos dependen de la gestión de cada entidad territorial, y su asignación cambia en cada vigencia dependiendo de dicha gestión.</li> </ul>	
<b>Sistema General de Regalías (SGR)</b>	<b>Recursos propios de Entidades Territoriales</b>
La distribución se realiza con base en el Plan de Recursos 2023 – 2032. Dependiendo de la asignación se determinaron los recursos por departamentos y subregiones, además de tener en cuenta el mayor recaudo observado durante la vigencia 2022.	Su proyección tomó como referencia los datos observados de la ejecución de la inversión con recursos propios para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron proyectadas con base en la dinámica del PIB departamental para 2021.
<b>Cooperación internacional</b>	<b>Empresas Públicas</b>
La proyección en el PPI se realiza a partir de la información que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.	La proyección del PPI se realiza a partir de la identificación y estimación de las líneas de inversión de cada empresa que contribuyen al logro de los objetivos de política pública proyectados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, se estima que las inversiones públicas identificadas en este PPI apalanquen inversión privada durante 2023-2026 por valor de \$949,7 billones de 2022 y se espera que parte de estos recursos impulsen el cumplimiento de las metas sociales junto con el Gobierno nacional.

Con respecto a los recursos públicos, se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones. De acuerdo con la Figura 1, la principal fuente de financiación pública será el PGN que tiene una participación del 50%. Allí concurren los recursos del componente de inversión, así como transferencias para inversión de las diferentes carteras. En segundo lugar, está el SGP que corresponde al 23% y constituye las transferencias del Gobierno central a las entidades territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, principalmente. En tercer lugar, están los recursos propios de las entidades territoriales que tienen una participación de 13%. En cuarto lugar, se encuentra las empresas públicas que integran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado nacionales y territoriales con el 9%. En quinto lugar, se encuentra el SGR con el 4% que corresponde al componente de inversión de los bienios 2023-2024 y 2025-2026 que está disponible para la ejecución de proyectos de inversión, entre los cuales se busca promover aquellos de impacto regional. Finalmente, se encuentran los recursos de cooperación internacional con el 1% del total de las fuentes de financiación públicas.

**Figura 1.** Fuentes que financian el PND 2022-2026 (PPI total 1.154,8 billones de pesos de 2022)



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP. Cifras en miles de millones de pesos constantes 2022.

## 2. Composición del PPI por transformaciones del PND

En cuanto a los usos indicativos previstos, la Figura 2 presenta el gasto del PPI distribuido por las transformaciones del PND, con su correspondiente valor estimado dentro del total del plan de inversiones.

En primer lugar, se encuentra la transformación de *seguridad humana y justicia social* que garantiza la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo su plan de vida. Para este fin, el valor proyectado de forma preliminar equivale a \$744,2 billones (64%).

En segundo lugar, se encuentra la transformación de *convergencia regional* que es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas. El valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12%).

En tercer lugar, se encuentra la *transformación productiva, internacionalización y acción climática* que se orienta hacia actividades productivas diversificadas que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos. Los recursos proyectados ascienden a \$114,3 billones (10%).

En cuarto lugar, la transformación de *derecho humano a la alimentación* que busca que todas las personas tengan una alimentación adecuada y les permita tener una vida activa y sana, tiene de manera preliminar recursos que ascienden a \$47,4 billones (4%).

En quinto lugar, se encuentra la transformación de *ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* la cual tiene un rol central en la articulación del resto de las transformaciones, debido a que la mirada integral del territorio permite tener una visión amplia de los retos colectivos. Los recursos estimados alcanzan los \$28,5 billones (2%) para las apuestas específicas de esta transformación.

Adicionalmente, se cuenta con un *cierre macroeconómico* donde se estiman acciones transversales para las apuestas del plan, con recursos indicativos por el valor de \$83,9 billones (7%).

**Figura 2.** Distribución por transformaciones del PND



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP.

## PPI para la Paz

El PPI para la paz es un mandato constitucional establecido en el Artículo 3 de la ley del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual señala que “El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz”. Este plan resume los recursos que se estiman invertir para la ejecución de las acciones destinadas a la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto durante el PND 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.

El PPI Paz hace parte del esquema de planeación financiera definido para la implementación del Acuerdo Final. En este sentido y alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, se hizo una estimación de los recursos necesarios y sus fuentes de financiación para la implementación del acuerdo. Este instrumento resulta de una planeación de mediano plazo que da cuenta de la coherencia entre los recursos que ha planeado invertir el país en la construcción de la paz y las necesidades financieras para el cumplimiento de los compromisos, todo en concordancia con las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo.

De esta forma, los recursos que se estiman en este ejercicio se materializarán dependiendo de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año y que parte de la planeación que realizaron las entidades del orden nacional para la implementación del Acuerdo Final, y de un análisis de los recursos disponibles por las diferentes fuentes que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Final, deben financiar las acciones en concordancia con sus responsabilidades<sup>2</sup>. En consecuencia, el presente plan estima inversiones para los próximos cuatro años por \$50,4 billones, de acuerdo con el detalle por fuente que se presenta en la Figura 3.

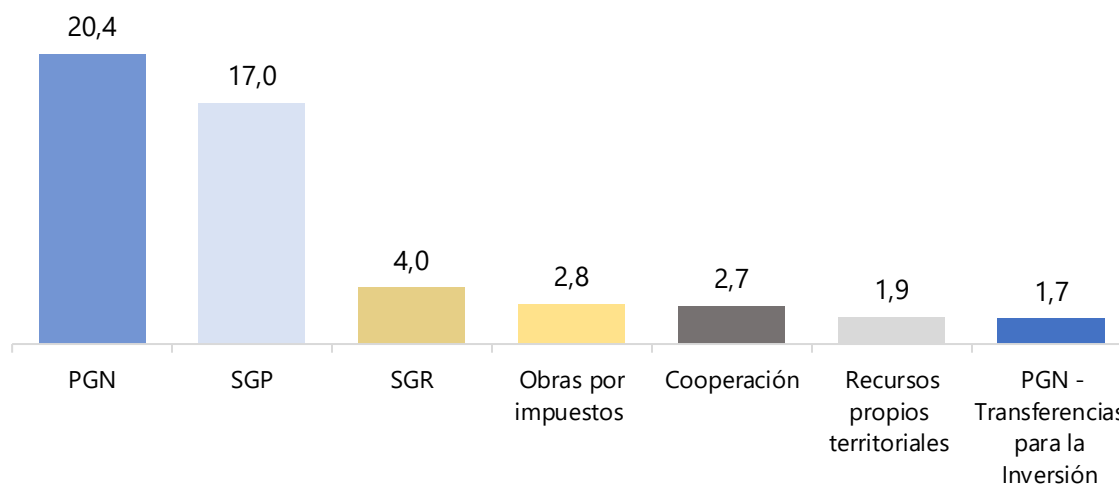
Es de destacar que el mayor esfuerzo en términos presupuestales lo realiza la nación que, a través del PGN (tanto en inversión como en transferencias para la inversión) y de la estrategia de obras por impuestos, se estima destine \$24,98 billones, el 49,5% de todos los recursos del PPI para la paz. El detalle de las acciones por realizar en

---

<sup>2</sup> El Acuerdo Final en las secciones “6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales” y “6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos” señala la importancia de la concurrencia de fuentes, en el marco de sus responsabilidades y funciones legales, tanto de cooperación como de entidades territoriales para la implementación de los compromisos adquiridos.

este gobierno para la implementación del Acuerdo de Paz, se podrán consultar en el “Plan Cuatrienal de Implementación”.

**Figura 3.** Distribución de recursos para la Paz por fuente de financiación<sup>3</sup> (cifras en billones de pesos constantes de 2022)



Por otro lado, en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo y las prioridades definidas en el PND 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida, la transformación en la que se identifica mayor presupuesto es *Seguridad humana y justicia social* (63,7% de los recursos) que comprende las inversiones en salud, educación, primera infancia, deporte entre otros; seguida de *Derecho humano a la alimentación* (9,2%) que da cuenta, entre otros, de las inversiones para el desarrollo del sector agropecuario, y para la producción de alimentos en el país. *Convergencia regional* (14,0%) da cuenta de las inversiones, entre otras, de la política de hábitat, la transformación de los territorios afectados por el conflicto, la participación ciudadana, la reparación a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Por su parte, *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* (3,7%) da cuenta, entre otros, de las inversiones en la consolidación del catastro multipropósito, el acceso y formalización de la tierra y el ordenamiento territorial. En lo que se refiere a *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* (2,8%) esta se asocia a la energización rural y los programas de conservación y restauración ambiental<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Como fuente adicional a la financiación que contribuye a la implementación del Acuerdo de Paz, están los recursos privados, que se estiman en 2,9 billones y están relacionados con la Reforma Rural Integral.

<sup>4</sup> El 6,5% restante corresponde a los recursos por distribuir del MHCP para las necesidades contingentes de la implementación del Acuerdo Final.



Los recursos por cada una de las transformaciones se distribuyen tal y como se presenta en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Recursos de la Paz por transformaciones (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Transformación del PND	Recursos
Seguridad humana y justicia social	32.144.749
Convergencia regional	7.082.139
Derecho humano a la alimentación	4.628.508
Transversal a las transformaciones <sup>5</sup>	3.300.370
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1.862.671
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	1.425.423
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

En relación con los puntos y pilares del Acuerdo de Paz, el monto de \$50,4 billones de pesos del PPI Paz se distribuye entre los puntos del acuerdo de Paz tal y como se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Recursos por Punto del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Punto del Acuerdo	Recursos
1. Reforma Rural Integral	41.697.855
2. Participación política	389.729
3. Fin del conflicto	1.553.342
4. Solución al problema de las drogas ilícitas	1.467.874
5. Víctimas	1.664.797
6. Implementación	369.892
Transversal a las transformaciones <sup>6</sup>	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

De este monto, \$41,7 billones corresponden a los compromisos del *punto 1 de la Reforma Rural Integral*, relacionados con la transformación de las condiciones de vida del campo colombiano. Incluye las estrategias de acceso, la formalización y la regularización de la propiedad, el catastro multipropósito, los ejes de la ruralidad en materia de infraestructura, desarrollo social, economía campesina, derecho a la alimentación y zonificación ambiental, representados principalmente en los Planes Nacionales Sectoriales y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

Se destaca la participación de la fuente de Obras por Impuestos, como mecanismo para fomentar la inversión en aquellos territorios con amplias brechas económicas y sociales.

En lo que refiere al *punto 2 de Participación Política*, se identifican \$0,39 billones que sustentan la necesidad de impulsar una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se destacan los esfuerzos relacionados con participación política y ciudadana, la planeación participativa, la dinamización integral del Sistema Integrado de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y otros mecanismos creados por el Acuerdo, así como los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables.

Respecto al *punto 3 de Fin del Conflicto*, y con recursos identificados por \$1,55 billones, el énfasis corresponde a la puesta en marcha del el Sistema Nacional de Reincorporación, así como el Programa de Reincorporación Integral. También se prevé la implementación de las disposiciones de garantías de seguridad.

Frente al *punto 4 de Solución al problema de las drogas ilícitas*, con recursos estimados por \$1,47 billones, el énfasis es el desarrollo productivo de los territorios, enmarcado en una nueva política de drogas y el impulso de la sustitución y reconversión de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, poniendo en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Además, se promoverán estrategias de prevención del consumo.

El *punto 5 de Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, con recursos identificados por \$1,66 billones, comprende las estrategias para la reparación integral, la reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación; así como la continuidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRN). Finalmente, el *punto 6* con un monto indicativo de \$0,37 billones, se enfoca en el impulso a la implementación integral y efectiva del Acuerdo de Paz, fortaleciendo su institucionalidad, implementación y dinamizando el cumplimiento de los compromisos con enfoque de género y étnico que éste aborda.

**Tabla 3.** Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223

<b>Punto y Pilar del Acuerdo de Paz</b>	<b>Recursos</b>
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955
2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1 Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3 Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
5. Víctimas del conflicto - 5.6 Derechos Humanos	51.923
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1 Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2 Capítulo étnico <sup>7</sup>	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4 Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
<b>Total general</b>	<b>50.443.859</b>

<sup>7</sup> El monto identificado para el pilar de capítulo étnico (6.2), corresponde a recursos estimados para atender compromisos del PMI, en materia de procesos organizativos de pueblos y comunidades étnicas. Sin embargo, los recursos asociados a los demás compromisos con enfoque étnico del PMI están incorporados de forma general en los distintos puntos y pilares del Acuerdo de Paz.

## Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, el Gobierno nacional tomó como base para la construcción del PND el sentir de miles de colombianos y colombianas que participaron de forma activa en los diferentes espacios de participación ciudadana. Las propuestas resultantes se plasman en el **Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026**, y orientará la agenda del Gobierno durante los próximos cuatro años.

Para su construcción, se tuvo en cuenta las fuentes de información presentadas en la Figura 4.

**Figura 4. Fuentes de información para la definición de líneas de inversión y proyectos estratégicos**



Fuente: Elaboración propia.

El listado de líneas de inversión y proyectos estratégicos refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración.

A este insumo inicial se suman los **Diálogos Regionales**, que se ha constituido como el ejercicio participativo más grande de la historia del país, que contó con el acompañamiento de más de 250 mil colombianos unidos bajo una misma causa común: construir un PND para la gente. Durante este ejercicio se desarrollaron 51

diálogos en subregiones definidas<sup>8</sup> de acuerdo con sus características ambientales, económicas, sociales, culturales, entre otros elementos. Esta estrategia rompe con el análisis tradicional del entendimiento del territorio buscando así identificar necesidades y propuestas que responden a la heterogeneidad de nuestro país.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, se realizaron las **Audiencias Públicas del PPI**, espacio en el que se dio a conocer a la ciudadanía la estimación preliminar e indicativa de los recursos de inversión proyectados por departamento para los próximos cuatro años, con el objetivo que la población de las diferentes regiones del país presentara propuestas de priorización de inversiones.

Se realizaron 34<sup>9</sup> audiencias departamentales donde los asistentes participaron de manera presencial y virtual. Para la participación virtual se habilitó por primera vez el canal oficial del DNP en Youtube para las transmisiones, en *streaming* y *diferido*, de todos los encuentros realizados. En este ejercicio participaron alrededor de 14 mil colombianos, como lo muestra el balance presentado en la Tabla 4.

**Tabla 4. Cronograma de Audiencias Públicas del PPI 2023-2026**

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Valle del Cauca	24/11/2022	871
Santander	28/11/2022	715
Norte de Santander	28/11/2022	582
Caldas	1/12/2022	151
Meta	1/12/2022	188
Risaralda	2/12/2022	410
Cundinamarca <sup>9</sup>	2/12/2022	623
Putumayo	5/12/2022	189

<sup>8</sup> Canal del Dique; Macizo Colombiano; Montes de María; Magdalena Medio; Amazonía; Vallenata; Catatumbo; Sinú; Pacífico Norte; Valle del Cauca; Urabá; Tayrona; Pacífico; Centro y Sur de La Guajira; Municipios Ribereños del Magdalena; Alta Guajira; Frontera Colombo Venezolana; Bajo Cauca Antioqueño; Valle de Aburrá; Área Metropolitana del Atlántico; Altiplano Cundiboyacense; Subregión Llanera; Oriente Santandereano; Pacífico Nariñense; Zona Petrolera; Frontera Oriental Araucana; Huila; Sabana de Cundinamarca; Nordeste Antioqueño; Zona Insular; Eje Cafetero; Subregión del Atrato; Cundinamarca Occidental; Bogotá Región; Subregión Orinoquia; Amazonía Occidental; Caldas; Amazonía Oriental; Zona Volcánica; Inírida; Casanare; Darién; Caquetá; Occidente de Antioquia; Vaupés; Norte del Cauca; Guapi; Frontera con Ecuador; La Mojana; Tolima Central; y Bajo Magdalena.

<sup>9</sup> En el departamento de Cundinamarca se realizaron dos audiencias. La razón está sustentada en el desarrollo de la primera audiencia realizada en Bogotá, donde los asistentes que asistieron de manera presencial solicitaron al DNP realizarla nuevamente en algún municipio del departamento, por lo cual se celebró una segunda audiencia en Villeta (Cundinamarca).

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Boyacá	5/12/2022	199
La Guajira	12/12/2022	463
Bolívar	12/12/2022	358
Magdalena	13/12/2022	458
Sucre	13/12/2022	130
Córdoba	14/12/2022	431
Cesar	14/12/2022	179
San Andrés y Providencia	16/12/2022	99
Atlántico	16/12/2022	576
Arauca	19/12/2022	120
Antioquia	19/12/2022	817
Huila	20/12/2022	712
Amazonas	20/12/2022	74
Chocó	11/01/2023	115
Caquetá	12/01/2023	680
Quindío	12/01/2023	180
Nariño	13/01/2023	182
Casanare	13/01/2023	716
Tolima	20/01/2023	1018
Cauca	23/01/2023	844
Cundinamarca <sup>9</sup>	24/01/2023	587
Guaviare	24/01/2023	142
Vichada	25/01/2023	66
Bogotá	25/01/2023	890
Vaupés	26/01/2023	150
Guainía	31/01/2023	67
<b>Participación total presencial y virtual</b>		<b>13.982</b>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la metodología de este espacio de participación, se socializaron las fuentes de financiación previstas en el PPI de cada departamento y se desarrollaron mesas de trabajo donde la ciudadanía priorizó las transformaciones y catalizadores del PND, así como, intervenciones y proyectos para la solución de sus necesidades.

Finalmente, a través de los espacios permanentes de participación, fueron allegadas al DNP otras propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del PND.

Con este inventario de iniciativas de inversión, se procedió con la identificación de las líneas de inversión nacionales y los proyectos estratégicos. En cuanto a las líneas de inversión, se determinaron las principales temáticas sectoriales que fueron transversales a todos los espacios de participación y recogen gran parte de las propuestas realizadas por la comunidad. Por su parte, los proyectos estratégicos hacen referencia a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, que están categorizados como de *impacto regional* (es decir, cuando relaciona a más de un departamento) y de *nivel departamental*.

Así las cosas, se presentan a continuación en dos secciones las inversiones estratégicas nacionales e inversiones estratégicas departamentales.

## **Inversiones estratégicas nacionales**

### **Líneas de inversión nacionales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.



11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Amazonas Caquetá Guainía Guaviare Putumayo Vaupés Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Antioquia Córdoba Norte de Santander Bolívar Chocó Cauca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y Providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risaralda	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Magdalena La Guajira Cesar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Antioquia Nariño Cauca Arauca Vichada Casanare Meta San Andrés y Providencia Tolima	
Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la Jornada escolar 40x40, Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento, en apoyo transversal con MinEducación, MinCultura, MinSalud, MinAmbiente, MinVivienda, MinTrabajo, ICBF)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Pacto por el deporte la recreación y la actividad física en las regiones	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Caquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Asociatividad para la paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Atlántico Bolívar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva,

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risaralda Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca	internacional y acción climática
Campe SENA: el SENA para el campo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento de saberes previos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Grupo élite para la equidad de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconversión laboral, con enfoque de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Antioquia Cundinamarca Valle del Cauca Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Atlántico Magdalena Bolívar Santander Antioquia Caldas Boyacá Cundinamarca Tolima Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantías para la creación artística y el trabajo cultural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Puntos de cultura: activación de espacios y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Caldas Boyacá	
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de biogas asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca	Derecho humano a la alimentación
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Caquetá Guainía Putumayo Bolívar Cesar Córdoba La Guajira Sucre Cundinamarca Huila Tolima Antioquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Caldas Risaralda Casanare Vichada Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca Santander Norte de Santander	
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Chocó La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social
Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Chocó Putumayo Córdoba Arauca Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Tolima Arauca Cesar Cauca Atlántico Cundinamarca Nariño Casanare Córdoba Amazonas Guaviare Vaupés Magdalena Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Meta Norte de Santander Guainía La Guajira Antioquia Vichada Chocó Risaralda Huila Boyacá San Andrés Bolívar Caldas	
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento e impulso de los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios (Ley 2272 de 2022)	Antioquia Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Trenes del Pacífico, La Dorada – Chiriguaná, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Navegabilidad de los ríos Magdalena, Atrato, Meta y Mompox	Santander Bolívar Cesar Atlántico Magdalena Chocó Meta Casanare Arauca Vichada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Dragado de los canales de acceso de los puertos de Tumaco, Buenaventura y Barranquilla con sus respectivas vías de acceso	Nariño Valle del Cauca Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y Aerocafé en Palestina (Caldas)	Sucre San Andrés Chocó Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Guaviare Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca)	Nariño Cauca Huila Putumayo Chocó Norte de Santander Santander Cesar Valle del Cauca Tolima Huila Meta Vichada Casanare Cundinamarca Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Amazonas Arauca Boyacá Cesar Chocó Guainía La Guajira Nariño Norte de Santander Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés	Convergencia regional

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Antioquia Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Atlántico Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Amazonas Antioquia	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquia	Arauca Vichada	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Atlántico Bolívar Córdoba Sucre San Andrés y Providencia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Amazonas La Guajira Magdalena Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Córdoba Magdalena	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza recuperación de área degradadas por proyectos viales	Chocó Cundinamarca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacifico.	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Vichada	Convergencia regional
Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país- Programa Basura Cero	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Programa Nacional de Cierre de Botaderos a cielo abierto	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de Proyectos de Hábitat Integral y Vivienda Diferencial	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Entornos, Espacio Público y Equipamientos Comunitarios- Barrios de Paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Gestión Comunitaria de Sistemas de Acueducto y Saneamiento Básico	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la descontaminación de fuentes de agua en cuencas estratégicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Complejos educativos regionales en el Catatumbo, La Mojana, Pacífico y Amazonía	Norte de Santander Sucre Bolívar Córdoba Antioquia Caquetá Vaupés Guainía Guaviare Amazonas Putumayo Cauca Chocó Valle del Cauca Nariño Tolima Arauca Cesar	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: convergencia regional.
Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del plan para producción de hemoderivados	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Automatización de la producción de terapias metabólicas con radiofármacos - Instituto Nacional de Cancerología	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudio de factibilidad para la construcción de un reactor nuclear de alta potencia en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de certificación de expendedores de drogas (droguistas) para el fortalecimiento de la red de servicios farmacéuticos en el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Adecuación de infraestructura de planta para producción de vacunas humanas convenio VECOL-INS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social	Chocó Valle del Cauca Cauca Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquia	Amazonas Caquetá Putumayo Vaupés Vichada Guainía Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Dignificación laboral de los y las trabajadore(a)s de salud de las 928 ESEs	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Formación del Talento Humano en Salud (THS) que dé respuesta a las necesidades del país y del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejorar la distribución del Talento Humano en Salud (THS) en los territorios PDET y dispersos priorizados en la Resolución 2809 de 2022 (MSPS)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Actualización de la Política de Talento Humano en Salud con la participación del Ministerio de Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Salud Paz y Protección a la Misión Medica	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Hospitales Resilientes	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Equipos Médicos de Emergencia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social



<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Desarrollo e implementación de instrumentos para la medición del acceso efectivo a los servicios de salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de una estrategia territorial de aseguramiento en riesgos laborales para la población perteneciente a la economía popular comunitaria, derivado del modelo de protección en riesgos laborales, definido por el ministerio del trabajo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
En el marco de la soberanía sanitaria reestructurar, reclasificar, desconcentrar, reforzar, ampliar y renovar la infraestructura física del Instituto Nacional de Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollar la producción nacional de vacunas para inmunización de población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción nacional de un complemento alimentario con materias primas propias por regiones y caracterización nutricional y alimentaria de la población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción de Medicamentos genéricos a bajo costo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Iniciativas de CTel para la Transformación productiva y la solución de problemáticas sociales y ambientales en los territorios	Amazonas Antioquia Arauca Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guainía Guaviare Huila La Guajira	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Guainía Vaupés Amazonas Nariño Putumayo Chocó Antioquia La Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Humanización de la política penitenciaria mediante prácticas restaurativas. Implementación de prácticas restaurativas en establecimientos de reclusión del orden nacional, como mecanismo de resocialización de la población privada de la libertad, y para la efectiva restauración del tejido social con víctimas del delito y la comunidad	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia para una sociedad garante de derechos: Ampliación y fortalecimiento de la oferta de los servicios de justicia formal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el territorio	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

<b>Proyecto</b>	<b>Departamento</b>	<b>Transformaciones</b>
Fortalecer los procesos de administración y gestión del capital humano, educación y bienestar de la Fuerza Pública, en materia de salud, vivienda, alojamientos y casinos, entre otros factores que dignifiquen su labor, para contribuir a la construcción de Paz y al desarrollo social de los territorios	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Militares para la defensa nacional, el abordaje del multictímen, la protección de la vida y el medio ambiente	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades para la seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la transformación de la policía nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Casanare Chocó Huila Valle del Cauca La Guajira Norte de Santander Cauca Meta Putumayo Bolívar Arauca Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Norte de Santander Nariño Putumayo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de Desarme Ciudadano armonizada con los lineamientos de la	Valle del Cauca Antioquia Magdalena	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Política Sectorial Seguridad, Convivencia y Defensa	Sucre Bogotá D.C. Bolívar Cauca Nariño Chocó Atlántico	
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Caquetá Guaviare Meta Putumayo Amazonas Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de los programas de prevención y atención de delitos con mayor afectación, particularmente de los líderes sociales, firmantes de los acuerdos de paz, comunidades étnicas, campesinas, mujeres y comunidades LGBTIQ+	Arauca Atlántico Bolívar Cauca Caquetá Córdoba Cesar Chocó Magdalena Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento infraestructura de la red pública nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Sistema de información único en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Dignificación laboral del talento humano en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y desarrollo de un puerto para la exportación de hidrógeno verde en el Caribe	Región Caribe	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de acueducto y alcantarillado para el Caribe	Atlántico Bolívar Magdalena La Guajira Cesar Córdoba Sucre	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano	Risaralda Caldas Tolima Quindío	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Valle del Cauca	
Construcción del Puente Regidor (Bolívar) - La Gloria (Cesar)	Bolívar Cesar	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción y pavimentación de la vía Cantagallo (Bolívar) - Yondó (Antioquia)	Bolívar Antioquia	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)	Atlántico Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Electrificación de los sistemas de transporte público	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Regionalización de universidades públicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción y modernización aeroportuaria en las Zonas Fronterizas	Departamento de frontera	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

## Inversiones estratégicas departamentales



**Amazonas**

## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento del Amazonas**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Ampliación de pista, ejecución de nuevas calles de rodaje, nueva plataforma de aviación general y ampliación terminal de carga del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo (Leticia)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad Humana y Justicia Social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Promoción del ecoturismo en áreas protegidas como estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional  Transformación productiva, internacional y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



## Antioquia

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Hoyorrico - Yarumal - Caucaasia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Puerto Triunfo - Medellín	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor férreo multimodal del Valle de Aburrá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroituango	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Plataforma remota (no construida) y calles de rodaje; extensión de pista y ampliación de la terminal de pasajeros Fase 2 y Fase 3 del Aeropuerto José María Córdoba (Medellín)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización de segunda terminal y segunda pista del Aeropuerto Internacional José María Córdoba	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de intervención de infraestructura portuaria fluvial	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Convergencia regional
Red férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Turbo - San Pedro de Urabá - Tierralta	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración ecológica y remediación participativa de suelos para el Bajo Cauca	Ordenamiento alrededor del agua y transformación productiva
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento planta farmacéutica Universidad de Antioquia	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración ecológica participativa y remediación de suelos para el Bajo Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Arboletes - Necoclí. 78 km	Convergencia regional
Apoyo para la consolidación del centro para la investigación e innovación y desarrollo de la educación digital	Seguridad Humana y Justicia Social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Autopista Pacífico I	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social



**Arauca**



## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca**

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca- Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Atlántico**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar plataformas tecnológicas de telecomunicaciones	Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Barranquilla	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del programa nacional de negocios verdes a través de mejorar los presupuestos a las corporaciones y fortalecer económica y en infraestructura a los negocios pertenecientes a las diferentes ventanillas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Modernización del Aeropuerto Ernesto Cortisoz (Barranquilla)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento y la Ciénaga de Mallorquín	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática



<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social

### **Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Doble calzada de vía Barranquilla - Cartagena (vía al mar)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Bogotá D.C.

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.**

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana
Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Restauración integral del complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Línea 1 y 2 del Metro	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Bolívar**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de un programa de turismo de naturaleza que incluya construcción de infraestructura con criterios de sostenibilidad para la Región de Montes de María	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Cartagena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y ejecución del corredor Férreo que conecta la Dorada (Caldas) con Chiriguaná y su conexión con Santa Marta	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación



Proyecto	Transformaciones
	productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo del sur norte del departamento de Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas calles de rodaje, ampliación de terminal de pasajeros, plataforma comercial y terminal internacional del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana.	Seguridad Humana y Justicia Social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada de vía Barranquilla - Cartagena (vía al mar)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Boyacá**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a

Proyecto	Transformaciones
	la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Eje vial Briceño-Tunja-Sogamoso	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Caldas

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.



9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Aeropuerto del Café	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plataforma Intermodal Logística de La Dorada (Caldas)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Sistema integrado de transporte público para Manizales	Seguridad Humana y Justicia Social
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y ampliación de la planta física ESE Hospital universitario Santa Sofía de Caldas (reposición de la infraestructura fase I y II de Hospital departamental universitario Santa Sofía de Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social



**Caquetá**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Caquetá**

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la vía que conduce del municipio de Curillo al municipio de Valparaíso, tramo km 29 - Vereda La Espana, municipio de el Curillo, departamento de Caquetá	Convergencia regional
Obras de protección para la mitigación del riesgo por inundación, adecuación hidráulica y recuperación de las orillas del Río Nermal, a la altura de la vereda Puerto Manrique, municipio El Doncello	Seguridad Humana y Justicia Social
Obras de mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación sobre el tramo de la quebrada El Igua entre las carreras 7 y 13 del Municipio Puerto Rico	Seguridad Humana y Justicia Social



**Casanare**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.

2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).



18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare**

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán –Maní – Aguazul- Sogamoso) y Rutas de la Libertad	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Gestión integral de los ecosistemas de Sabanas inundables y humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de planta de Urea	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de Universidad Pública y Sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Sácama- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)	Convergencia regional
Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todo tiempos de Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácama - La Cabuya	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Cauca**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Cauca**

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Reubicación del municipio de Rosas en el departamento del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos para fomentar el uso y aprovechamiento sostenible de los residuos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional  Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Regional Cauca	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad del Macizo en La Vega y de la Universidad en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Hospital de segundo nivel en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Construcción Muelle en Timbiquí	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi.	Convergencia regional
Marginal del Río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez	Convergencia regional
Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario San José de Popayán ESE	Seguridad humana y justicia social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Rumichaca – Popayán	Convergencia regional



**Cesar**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.



12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## Proyectos estratégicos para el departamento de Cesar

Proyectos	Transformación
Programa de conservación con pagos por servicios ambientales y acuerdos de conservación de la biodiversidad de la Serranía del Perijá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de las dobles calzadas (Valledupar - San Roque – Curumaní) y (Valledupar - Cuestecitas - Maicao)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Mejoramiento del corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Protección de los ecosistemas de la Ciénaga de Zapatosa, el Río Guatapurí y los demás cuerpos de agua del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación acciones para la descontaminación de fuentes hídricas y la recuperación de rondas hídricas en ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Zona especial de logística Plataforma Logística (Bosconia) en donde confluyan la Ruta del Sol Tramo 3 y la vía férrea	Convergencia regional.
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Seguridad humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Corredor de la vida del Cesar (Transformación integral del corredor minero del Cesar)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y justicia social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



## Chocó

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos

y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## **Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó**

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un Hospital Regional de tercer nivel en el departamento	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de conservación y descontaminación del Río San Juan y Río Atrato.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo, establecimiento y consolidación de un modelo de desarrollo forestal en la región del Abibe y el Darién	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico.	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la vía Las Ánimas – Nuquí	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de Sal Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social



## Córdoba

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Córdoba Golfo de Morrosquillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de conservación de los ríos Sinú, San Jorge, Canalote y Caño Bugre	Internacionalización transformación productiva y acción climática
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de Contención de la Deforestación y protección de ecosistemas en la Serranía de Abibe, Nudo de Paramillo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Sede SENA Ciénaga de Oro	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Úrea y Amoniaco	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de transversal del sur – vía que conecte municipio de San Jorge con el alto Sinú	Convergencia regional

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento del corredor vial Chinú - Lórica	Convergencia regional



**Cundinamarca**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Construcción de la nueva ruta para la troncal del Río Negro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción doble calzada del corredor Villeta - Guaduas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Corredor férreo del sur (Bogotá - Soacha)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza recuperación de área degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Tren ligero intermunicipal que comunique a los municipios de la Sabana Norte, Centro y Occidente	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: 1. Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Proyecto	Transformaciones
combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía al Llano por El Guavio en Cundinamarca: Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón, y los ramales hacia Junín y Gama - Gachalá.	Convergencia regional
Estructuración de la soterración de las entradas a Bogotá D.C	Convergencia regional
Estudios, diseño y construcción del cable aéreo de pasajeros para el municipio de Soacha en Altos de Cazucá	Seguridad humana y justicia social
Universidad de Soacha	Seguridad humana y justicia social



**Guainía**

**Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Guainía**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Modernización del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



**Guaviare**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de acciones asociadas a la restauración y pago por servicios ambientales en los procesos de formalización de la tierra en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Salvaguardia cultural desde la perspectiva de género de las mujeres indígenas de las etnias Nukak y Jiuu	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare	Convergencia regional  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Huila**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.



5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Huila

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación del Distrito de Riego de Tesalia Paicol	Derecho humano a la alimentación
Programa de Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de acciones para reducir la deforestación, proteger la biodiversidad el recurso hídrico y mejorar las condiciones de vida de las familias asociadas a las áreas protegidas de la cuenca del Río alto Magdalena macizo colombiano departamento del Huila	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Creación y dotación de una unidad neuropsiquiatría para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la torre materno infantil de la ESE Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Neiva	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

### **Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Corredor vial Neiva - Mocoa - Santana	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación del tramo Colombia - Baraya	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor vial Isnos - Paletará - Popayán	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor La Plata - Belén - Puracé - Popayán	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor Neiva – Balsillas - San Vicente del Caguán	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor Guadalupe - Gabinete - Florencia	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional



## La Guajira

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira

Proyecto	Transformaciones
Distrito de riego de la Represa del Río Ranchería	Derecho humano a la alimentación
Plan de Abastecimiento de Agua Potable para la Guajira 'Wüin Üles'	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor San Juan del Cesar - Maicao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Cocinas para la paz	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Uribia - Puerto Bolívar	Convergencia regional
Construcción vía Tomarrazón - Distracción	Convergencia regional

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Corredor Paraguachón – Santa Marta	Convergencia regional



**Magdalena**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena

Proyecto	Transformaciones
Construcción del sistema de acueducto de Santa Marta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal y la Ciénaga de Chilloa	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la recuperación y conservación de los complejos cenagosos y humedales de las Ribereñas de los ríos Cesar, Magdalena y Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración y conservación de áreas estratégicas para la provisión de recurso hídrico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción doble calzada del corredor Ciénaga – Barranquilla	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de pista y plataformas de viraje; y, ampliación plataforma y construcción de nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías secundarias del departamento de Magdalena	Convergencia regional
Desalinizadora para potabilización de agua en Santa Marta a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables	Convergencia regional  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



## Meta

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Meta

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.



Proyectos estratégicos	Transformación
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Maní	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de Navegabilidad del Rio Meta	Convergencia regional.
Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos estratégicos	Transformación
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Seguridad Humana y Justicia Social



**Nariño**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño

Proyectos	Transformación
Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del puerto de Tumaco como puerto de Aguas profundas	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.  Seguridad humana y justicia social.
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción y Mejoramiento del aeropuerto de Tumaco	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.; Seguridad humana y justicia social.
Línea de interconexión anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional.

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Tumaco - Pedregal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Lado aire: Ampliación de ancho de pista y nueva calle de rodaje. Lado tierra: nuevas vías de acceso a edificio terminal del Aeropuerto Antonio Nariño (Pasto)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Tumaco	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Creación de la seccional Pacífico de la Universidad de Nariño	Seguridad humana y justicia social.
Recuperación de los ecosistemas de la Laguna Cocha, Laguna de Cumbar, Laguna Verde y los páramos del departamento	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Vía Perimetral por Túquerres	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional.

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Implementación de instrumentos de planeación y manejo de la región Hídrica Valle de Atriz	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plan de expansión y desarrollo de Geotermia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores)	Convergencia regional
Mejoramiento vía acceso al Puerto. Tramo Puente el Pindo - Puerto (Tumaco)	Convergencia regional
Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro	Convergencia regional



## Norte de Santander

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.



5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander

Proyectos	Transformación
Construcción de infraestructura verde y gris que permita reducir el riesgo de sequías e inundaciones	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social.
Ampliación del aeropuerto de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social
Construcción de un sistema integrado de transporte intermodal	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad Humana.
Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria	Convergencia regional.

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Tren del Catatumbo y conexión con corredor férreo central	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social.
Construcción de calzada sencilla, rehabilitación y mantenimiento Duitama-Pamplona (Norte de Santander)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña - La Ye de Astilleros - Cúcuta	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Universidad del Catatumbo	Seguridad humana y justicia social.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Implementación de un programa de restauración y contención de la deforestación en el Catatumbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transversal del Catatumbo	Convergencia regional.
PTAR Metropolitana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

### **Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Mantenimiento "vía de la soberanía"	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Putumayo

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo

Proyectos	Transformación
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción de sede del SENA	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción de Mocoa	Convergencia regional
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Muelle de carga para desarrollo logístico (Manaos - Puerto Asís)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Gestión y protección de ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social



<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la Sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguízamo a La Tagua	Convergencia regional
Construcción vial Santa Ana - San Miguel. Conexión fronteriza, Putumayo	Convergencia regional
Centro penitenciario y carcelario de Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social

### **Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Corredor vial Isnos - Paletará - Popayán	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Neiva - Mocoa - Santana	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

- Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
  15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
  16. Hábitat y vivienda digna.
  17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
  18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
  19. Turismo en armonía con la vida.
  20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
  21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
  22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
  23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
  24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
  25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
  26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
  27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
  28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío**

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Teleférico de Salento	Seguridad humana y justicia social.
Sistema de cable aéreo y de transporte público en Armenia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Promoción de negocios verdes y diferenciación productiva con certificación	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa educativo en arte, lenguas, cultura y deporte para el fortalecimiento de la Jornada Escolar Ampliada	Seguridad Humana y Justicia Social
Biblioteca Departamental	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto cultural y turístico de la Estación del Ferrocarril de Armenia	Seguridad humana y justicia social.
Programa de transformación digital para el departamento	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto para la ampliación del acceso a internet en zonas urbanas y rurales	Seguridad humana y justicia social.
Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



## Risaralda

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción conexión Pereira - Dosquebradas	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Construcción de los conectores entre vías del Samán cerritos y la Avenida de Los Colibríes	Convergencia regional.



Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.
Plataforma Logística del Eje Cafetero PLEC (La Virginia - Risaralda)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río Otún - Consota	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico	Convergencia regional
Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Programa Vías del Samán	<p>Convergencia regional.</p> <p>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>



## San Andrés y Providencia

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de San Andrés y Providencia

Proyecto	Transformaciones
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales en los sectores productivo (manufactura, alimentos y turismo)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Modernización del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Recuperación post desastre en San Andrés y Providencia.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática  Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vivienda Diferencial y Mejoramientos de vivienda	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento del Hospital de San Andrés	Seguridad humana y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



**Santander**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Santander

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Red férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante	Convergencia regional



**Sucre**

### **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Sucre

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación de ciénagas por la explotación de minas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo	Seguridad humana y justicia social
Construcción de pasos urbanos entre Corozal y Sampués	Convergencia regional
Aeropuerto de Tolú	Convergencia regional
Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Corozal	Convergencia regional
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Hospital de Coveñas	Seguridad humana y justicia social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Tolú Viejo – San Onofre	Convergencia regional
Vía Galeras - Santiago Apóstol	Convergencia regional
Acueducto Regional Golfo, Sabana y Montes de María	Convergencia regional



**Tolima**

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Tolima

Proyecto	Transformaciones
Atención a población en condición de discapacidad, en especial población sordomuda del departamento del Tolima en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza	Seguridad humana y justicia social
Construcción de calzada sencilla bidireccional Palmira-Colombia (Florida-Neiva)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construir puerto multimodal aéreo y fluvial con dragado desde Barrancabermeja hasta Guarinó	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Distrito de riego del Triángulo del Tolima	Derecho humano a la alimentación
Educación superior en el campo	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira-Ibagué	Convergencia regional
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías	Convergencia regional
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Programa de Restauración de la Cuenca Alta transformación del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



## Valle del Cauca

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### Proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de iniciativas en soluciones basadas en la naturaleza con las comunidades, el sector productivo y el académico que permitan mitigar los efectos del cambio climático asociados a la desertificación de las áreas de la cuenca del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema de transporte intermodal para el departamento del Valle del Cauca	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Tren de cercanías del Valle del Cauca	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia Regional  Otras: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva
Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá	Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC	Convergencia regional
Construcción del tratamiento secundario de la PTAB Cañaveralejo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

### Proyectos estratégicos para el departamento en ejecución

Proyecto	Transformaciones
Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán	Convergencia regional.  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



**Vaupés**

## **Líneas de inversión departamentales**

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.



15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

### **Proyectos estratégicos para el departamento de Vaupés**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort	Convergencia regional
Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú	Seguridad Humana y Justicia Social



## Vichada

### Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

## **Proyectos estratégicos para el departamento de Vichada**

Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 de 2023  
CÁMARA – 338 de 202 SENADO  
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL  
DE LA VIDA”.**

***EL CONGRESO DE COLOMBIA***

***DECRETA:***

***TÍTULO I***

***PARTE GENERAL***

***ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.***

*El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.*

***ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.*** *El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.*

***ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.*** *El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:*

- 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.*** *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés*

*para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

- 2. Seguridad humana y justicia social.** *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*
- 3. Derecho humano a la alimentación.** *Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.*
- 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.**  
*Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*
- 5. Convergencia regional.** *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público,*



*poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.*

#### **ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

- 1. Paz total.** *Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.*
- 2. Los actores diferenciales para el cambio.** *El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.*

3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.
4. **Política Exterior con enfoque de género:** El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.

## **TÍTULO II**

### **PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

**ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8 billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de 50,4 billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**  
**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>FUENTES</b>	<b>2023-2026</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
<b>PGN</b>	577,4	50,0
<b>SGP</b>	268,8	23,3
<b>Territoriales</b>	145,8	12,6
<b>Empresas públicas</b>	106,4	9,2
<b>SGR</b>	47,4	4,1
<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

\*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949, 7 billones.

**Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad Humana y Justicia Social</b>	743,7
<b>Convergencia regional</b>	138,4
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	114,4
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	46,1
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	28,8
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento “Plan Plurianual de Inversiones” un componente específico para la paz por un valor de 50,4 billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026**

**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	32,1
<b>Convergencia regional</b>	7,1
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	4,6
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	1,9
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	1,4
<b>Transversal a las transformaciones</b>	3,3

<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>
--------------	-------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de

*los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.*

### **TÍTULO III**

#### **MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.*

**ARTÍCULO 8°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** *El Gobierno nacional implementará en el término de hasta 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.*

**PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS OPERATIVAS Y TÉCNICAS.** *El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes y desarrollará acciones institucionales necesarias con el fin de superar las dificultades operativas y técnicas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado, garantizando el uso de lenguaje claro.*

**ARTÍCULO 9°.** *La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.*

**ARTÍCULO 10°.** *Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:*

**ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.**

(...)

**PARÁGRAFO 5.** *El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.*

**ARTÍCULO 11°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** *El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.*

*Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se*

*fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.*

**ARTÍCULO 12°.** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** *El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.*

**ARTÍCULO 13°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** *Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.*

*La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.*

*El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado*



colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador –TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no de repetición.

**ARTÍCULO 14°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 15°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.** Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de

*Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.*

*Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.*

**ARTÍCULO 16°.** *Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** *Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*

*Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

*Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio*

*-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.*

*Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de*

*financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.*

*Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.*

*Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.*

*Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo con enfoque territorial – PDET- y serán aprobados por el OCAD PAZ.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO 3.** *Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente*

con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 17º.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

**ARTÍCULO 18º. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad

*presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;*

*2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:*

- 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.*
- 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.*
- 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.*

**PARÁGRAFO TERCERO** *El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.*

**ARTÍCULO 19°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.** *Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y*

*comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.*

*El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 20°.** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.** *Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.*

*El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 21°.** *Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:*

**ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.**

(...)

**PARÁGRAFO 9.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

*El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.*

*La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.*

**ARTÍCULO 22°.** Adiciónese un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.**



(...)

*e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.*

**ARTICULO 23°. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** *El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.*

**A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.*

**B. REGIONES DE PAZ.** *La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.*

*El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.*

*Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.*

*La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:*

- a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;*
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;*
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 24°.** *El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.*

*Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.*

**PARÁGRAFO.** *El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.*

## **CAPÍTULO II**

**ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y  
JUSTICIA  
AMBIENTAL**

**SECCIÓN I**

**JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA**

**ARTÍCULO 25°.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

**ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.**

(...)

**Parágrafo transitorio.** *El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.*

**ARTÍCULO 26°.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** *Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias*

*de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.*

*Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.*
- 2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.*
- 3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.*
- 4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.*
- 5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.*
- 6. Las demás relacionadas con su objetivo.*

*El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:*

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.*

- b. *La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONALDEF adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.*

**ARTÍCULO 27º. ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE.** *Créese la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre cuyo objetivo será establecer una línea de acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar esta práctica ilegal, a partir de la educación en los derechos de los animales, la generación y respuesta de alertas tempranas, la presencia e intervención permanente en los territorios donde la actividad es recurrente y la generación e implementación de protocolos para la rehabilitación y restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.*

*La estrategia nacional deberá contar con la participación activa de las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Instituto Alexander Von Humbolt, Dirección General Marítima y Portuaria y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las demás relacionadas en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Se deberá coordinar con la Fiscalía General de la Nación la judicialización oportuna y efectiva de las personas y/o grupos u*

*organizaciones que cometen el delito de tráfico de fauna silvestre en el territorio nacional.*

**ARTÍCULO 28°. REGIONES AUTONÓMICAS.** *El Gobierno Nacional desarrollará, articulará e impulsará las Regiones Autónomas, como un pilar que permita una gestión pública eficiente para el desarrollo económico, social, ambiental, cultural y étnico que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Podrán adelantarse los siguientes lineamientos:*

*1. Facilitar la coordinación articulación de acciones e inversiones sectoriales en el territorio, con el fin de estructurar programas y proyectos integrales que atiendan las particularidades regionales y promuevan su desarrollo.*

*2. Diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el desarrollo regional de corto, mediano y largo plazo.*

*3. Orientar los presupuestos de inversión anual, focalizando el gasto público en las regiones de menores condiciones sociales y económicas para elevar la calidad de vida de la población y movilizar sus capacidades de desarrollo.*

*4. Disminuir las brechas regionales institucionales, a través de asistencia técnica diferenciada que facilite el empoderamiento y autonomía regional.*

*5. Estructurar un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial y regional, así como su seguimiento y evaluación.*

*6. Incorporar de manera integral, la atención y prevención del riesgo por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo regional.*

*Facilitar estrategias y acciones regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales.*

*7. Formular y distribuir el presupuesto con criterios regionales.*

*8. Fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas regionales diferenciadas y autónomas.*

*9. Ampliar la conectividad y comunicación local y regional para reducir las brechas económicas y sociales.*

**ARTÍCULO 29°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas*

de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

**PARÁGRAFO.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 30°.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

(...)

**ARTÍCULO 31°. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar



*Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.*

*El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.*

## **SECCIÓN II**

### **EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 32°.** *Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** *En la elaboración y*

*adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

*1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*

*a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*

*b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

*c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

*d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.*

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para

que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

**Parágrafo 2.** Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

**ARTÍCULO 33°. REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.** El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.

**ARTÍCULO 34°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque

*de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.*

**ARTÍCULO 35°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** *Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.*

**PARÁGRAFO.** *La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.*

**ARTÍCULO 36°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** *Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.*

*Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.*

*Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.*

*La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.*

*La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.*

### **SECCIÓN III**

## **COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES**

**ARTÍCULO 37º. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

### **SECCIÓN IV**

#### **CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 38º. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente párrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012.*

*Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia.*

*Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 39°.** *Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para*

que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**ARTÍCULO 40°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

**ARTÍCULO 41°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

**ARTÍCULO 42°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,
- b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.

## **SECCIÓN V**

### **CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-**

**ARTÍCULO 43°.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** La gestión catastral es un servicio público prestado

*directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*

*La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.*

*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.*

**PARÁGRAFO 1.** *El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores*

*catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

**PARÁGRAFO 3.** *La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.*

#### **ARTÍCULO 44°. FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES**

**ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN - RAP.** *Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.*

**PARÁGRAFO.** *Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

#### **ARTÍCULO 45°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.**

*Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con*

*los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.*

*En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.*

*El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.*

*El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son*

levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

**ARTÍCULO 46°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.** El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**ARTÍCULO 47°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.
3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.
5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.
6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.
7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 48°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.**

El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio



*autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.*

*El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO.** *Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.*

**ARTÍCULO 49°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** *El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta*

*tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.*

**ARTÍCULO 50°.** *Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.** *La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*

*La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.*

**ARTÍCULO 51°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2.** *Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de*

*la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.*

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.*

**ARTÍCULO 52°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4.** *El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.*

*Tales subsistemas son:*

- 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.*

2. *De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
3. *De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
4. *De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.*
5. *De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
6. *De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
7. *De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
8. *De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.*

*En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera*

*permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.*

**ARTÍCULO 53°. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** *Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.*

**ARTÍCULO 54°.** *La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:*

- 1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad*

*y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema -LAS-, durante el periodo de gobierno.*

*2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.*

*3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.*

**PARÁGRAFO.** *La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.*

## **SECCIÓN VI**

### **TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA**

**ARTÍCULO 55. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** *Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.*

*La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.*

*Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del*

*Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.*

*Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:*

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.*
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.*



- d. *El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.*
- f. *Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.*

*No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *En los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se otorgarán las concesiones forestales campesinas de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta su autonomía territorial y sus derechos colectivos.*

**ARTÍCULO 56º.** *Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** *Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de*

*vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.*

*Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.*

**Parágrafo.** *Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.*

**ARTÍCULO 57°.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.**

(...)

*1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.*

(...)

**ARTÍCULO 58°.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.**

(...)

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

**ARTÍCULO 59°.** Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

*La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en*

*la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.*

*El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización

*corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.*

**ARTÍCULO 60°.** *Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 50. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.**

*(...)*

*4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.*

*(...)*

**ARTÍCULO 61°.** **MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.**

*En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:*

- 1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones*

*indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.*

*El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.*

*Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.*

*2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:*

*a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la Ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.*

*b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.*

*c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.*

*3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.*

*Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:*

*a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.*

*b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.*

*c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.*

**4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas.** *La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.*

*Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la*

*compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.*

**5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral.** *Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.*

*El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.*

*En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.*

*Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.*

*De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.*

**6. Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa.** *Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.*

*En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el*



*predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.*

*Los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios sometidos a los asuntos indicados, podrán ejercer únicamente la acción de nulidad agraria de que trata el artículo 39 de dicho decreto.*

*Dicha acción operará como control judicial frente al acto administrativo en el que se toma la decisión de fondo. Para su interposición, el accionante contará con un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta acción podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber agotado los recursos contra el acto administrativo.*

*En los eventos en los que el juez disponga la suspensión provisional del acto administrativo en el marco de la acción de nulidad agraria, la ANT podrá disponer del inmueble conforme a sus competencias legales, siempre y cuando constituya una reserva destinada a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación.*

*Los procedimientos especiales agrarios que hubiesen pasado a etapa judicial, empero no hayan surtido la fase probatoria en dicha instancia, podrán ser reasumidos, mediante acto administrativo, por la Agencia Nacional de Tierras y tramitarse atendiendo las disposiciones acá contenidas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El numeral 6 del presente artículo deroga el inciso segundo del artículo 39, el numeral 2 del artículo 60, el inciso segundo del artículo 61, el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 76, solo en lo que respecta a los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017; y las demás normas procedimentales que contradigan su contenido.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.*

**ARTÍCULO 62º. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. *Etapla preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. *Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.*

*La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:*

i. *Precio.*

ii. *Número de folio de matrícula inmobiliaria.*

iii. *Demás información con la que se cuente respecto del predio.*

iv. *Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.*

b. *Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.*

*La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.*

c. *Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.*

*En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.*

*d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.*

*El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.*

*2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:*

*a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.*

*Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.*

*b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.*

c. *Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.*

*La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.*

*En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.*

d. *Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.*

3. *Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. *Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.*

*Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.*

b. *Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.*

*Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.*

c. *Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.*

d. *Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.*

**ARTÍCULO 63°.** *Adiciónese un inciso 2 al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:*

**ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.**

(...)

*La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.*

(...)

**ARTÍCULO 64°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.*

*La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.*

## **CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL**

### **SECCIÓN I**

#### **HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 65°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

*Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.*

*El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:*

- 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.*
- 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los*

que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.*

**ARTÍCULO 66°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.*

*El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.*



*Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.*

**ARTÍCULO 67°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.** *Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.*

*Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.*

**ARTÍCULO 68°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.** *Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.*

**PARÁGRAFO.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

**ARTÍCULO 69º. EL BENEFICIO DE AUDITORIA.** Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoria consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

*Prorroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la ley 2155 de 2021.*

**ARTÍCULO 70º. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

*Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.*

*Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.*

*En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena*

*y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.*

*El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.*

*La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.*

*Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.*

*El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.*

*Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 71°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.**  
*Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.*

*El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación*

con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 72º. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de

*oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.*

*Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.*

*Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

**ARTÍCULO 73°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** *Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.*

*El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.*

*El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.*

*El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.*

*Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.*

*Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.*

*El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El*

*Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.*

*Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.*

*El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.*

## **SECCIÓN II**

### **INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA**



**ARTÍCULO 74°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.** Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

**ARTÍCULO 75°.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

**ARTÍCULO 76°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio

*Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 77º. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:*

- a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.*
- b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.*
- c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.*
- d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.*
- e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.*
- f. Acceso al espacio público.*
- g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.*
- h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.*
- i. Acceso a páginas web de entidades del Estado.*
- j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.*
- k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.*

- l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.*

**ARTÍCULO 78°.** *Adiciónese un inciso al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.**

*(...)*

*El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.*

**ARTÍCULO 79°.** **INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.** *Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.*

*El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se*

*podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.*

*La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

**PARÁGRAFO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.*

**ARTÍCULO 80°.** **CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** *Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.*

**ARTÍCULO 81°.** *Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.** *Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.*

*Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.*

*Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.*

*Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo*

*con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.*

*Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*

*Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.*

**ARTÍCULO 82°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.*

*Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y*

2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

**ARTÍCULO 83.** Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá como Jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 84°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades

*presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 85°.** *Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.**

*(...)*

*10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.*

*11. Las demás que le asigne la ley.*

**ARTÍCULO 86°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** *Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

*Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.*

**ARTÍCULO 87°.** *Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:*



## **ARTÍCULO 8o. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

(...)

*El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.*

**ARTÍCULO 88°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.*

*Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:*

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.*
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.*

*c) La reglamentación de garantías recíprocas.*

*d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.*

*e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.*

*f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.*

*Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos.*

*El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.*

**ARTÍCULO 89º. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.** *Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.*

*El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.*

*Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.*

**ARTÍCULO 90°. SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO PARA LA ECONOMÍA POPULAR.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.*

**ARTÍCULO 91°. NUEVAS MEDICIONES.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación DNP- elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas*

*para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.*

**PARÁGRAFO.** *Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, la información disponible y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en articulación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el marco de una mesa de trabajo entre éstas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones*

**ARTÍCULO 92º.** *Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

#### **ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.**

(...)

*Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.*

**ARTÍCULO 93º.** *Modifíquese el párrafo 1º del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:*

#### **ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información*

*financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.*

*(...)*

**ARTÍCULO 94°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** *El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 95°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.*

**ARTÍCULO 96°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 97°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** *Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la*

administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

**ARTÍCULO 98°.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.** Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

**ARTÍCULO 99°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** *Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.*

*El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**ARTÍCULO 101°. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** *Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.*

*En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el*



*desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.*

*Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:*

- 1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.*
- 2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).*
- 3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.*
- 4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.*
- 5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.*
- 6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.*
- 7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.*
- 8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.*

*En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.*

**ARTÍCULO 102°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

*El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.*

*La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.*

*Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.*

**ARTÍCULO 103°.** Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos - SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 104°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la

*interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.*

- 2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.*
- 4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.*

*La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.*

**ARTÍCULO 105°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** *La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.*

### **SECCIÓN III**

#### **GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 106°.** *De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.*

**ARTÍCULO 107°.** *Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

*Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 108°.** **REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** *El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.*

*Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.*

*La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.*

*El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.*

**PARÁGRAFO.** *El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.*

**ARTÍCULO 109°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

*Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.*

*Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.*

**PARÁGRAFO.** Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

**ARTÍCULO 110°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

**ARTÍCULO 111°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.** El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación

*Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.*

*El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.*

*Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.*

**ARTÍCULO 112°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.*

**ARTÍCULO 113°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** *El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.*



**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 114°.** *Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.**

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES- para la Fuerza Pública.*

*El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.*

(...)

**ARTÍCULO 115°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.** *Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

**ARTÍCULO 116°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

**ARTÍCULO 117º. ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.** El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 118º. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

**ARTÍCULO 119º. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.** El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

*La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.*

**ARTICULO 120°.** *En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.*

**ARTÍCULO 121°.** *El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.*

**ARTÍCULO 122°. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** *El Ministerio de Educación y las demás entidades*

*responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.*

*El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.*

**PARÁGRAFO.** *Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.*

**ARTÍCULO 123°.** *Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:*

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

*Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre*

*otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.*

*(...)*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.*

**ARTÍCULO 124°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.** *En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.*

*Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.*

**PARÁGRAFO.** *Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.*

**ARTÍCULO 125°. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** *El Gobierno nacional,*

*fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.*

*Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.*

**PARÁGRAFO.** *Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.*

**ARTÍCULO 126°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

**PARÁGRAFO.** *Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.*

**ARTÍCULO 127°. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** *Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor -IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del*



*Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.*

*Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.*

**ARTÍCULO 128°. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** *Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.*

*Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.*

**PARÁGRAFO.** *Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

**ARTÍCULO 129°.** *Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.** *El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:*

1. *Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.*
2. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
3. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
4. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

*La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.*

*El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.*

**PARÁGRAFO.** *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.*

**ARTÍCULO 130°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva*

**ARTÍCULO 131°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** *Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.*

*El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.*

*El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.*

**PARÁGRAFO.** *Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo*

*administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.*

**ARTÍCULO 132º. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** *El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.*

*Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:*

- 1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.*
- 4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.*
- 6. Recursos propios del ICETEX.*

**ARTÍCULO 133º.** *Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:*

**ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

**ARTÍCULO 134°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.** El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 135°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:*

*A) Método:*

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;*
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;*
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;*
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.*

*B) Sistema de costos:*

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los*

*servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.*

**ARTÍCULO 136°.** *Modifíquese el literal e) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.**

*(...)*

*e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-. (...)*

**ARTÍCULO 137°.** *El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollará los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.*

**ARTÍCULO 138°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** *Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

**PARÁGRAFO.** *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso*



*preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

**ARTÍCULO 139°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS.**

*Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV, de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:*

- 1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.*
- 2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.*
- 3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.*

**ARTÍCULO 140°.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

*(...)*

*La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y*

*deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*(...)*

**ARTÍCULO 141°.** *Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.*

*Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.*

**ARTÍCULO 142°.** **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** *Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:*

- 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*
- 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*

3. *Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.*
4. *Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*
5. *Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.*
6. *Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los equipos que se obtengan en el Programa “Computadores para Educar” o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega.*

**ARTÍCULO 143°.** **TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:*

1. *Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*
2. *En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas*

*fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.*

- 3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.*
- 4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.*
- 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.*
- 6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.*
- 7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.*

**ARTÍCULO 144°.** **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:*

- 1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.*
- 2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.*
- 3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.*
- 4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.*

**ARTÍCULO 145°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** *Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.*

*Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.*

*Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.*

**ARTÍCULO 146°.** *Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.*

**ARTÍCULO 147°.** *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.** *Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

*Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.*

(...)

**ARTÍCULO 148°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.** La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

**ARTÍCULO 149°.** Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

**ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.** Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de



*TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.*

*La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.*

*El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el*

*Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.** *Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet*

*por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.*

*Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**ARTÍCULO 150°. GIRO DIRECTO.** *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La información de este mecanismo será de consulta pública.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.*

**ARTÍCULO 151°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.** *En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma*

posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:

1. *Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;*
2. *Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;*
3. *Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.*

**ARTÍCULO 152°.** *Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.**

(...)

a). *El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o cobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.*

(...)

**ARTÍCULO 153°.** **SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** *Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con*

*cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:*

- 1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.*
- 2. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 3. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.*

*Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.*

**ARTÍCULO 154°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** *La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.*

**ARTÍCULO 155°.** *Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3°.** **DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** *Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.*

*Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.*

*Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.*

**ARTÍCULO 156°.** **CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** *Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no*

*afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.*

*Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.*

*Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.*

**ARTÍCULO 157°.** *Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** *Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.*

*Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.*

*Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.*

*La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.*

*Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.*

*En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.*

**ARTÍCULO 158°.** *Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.**

*Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.*



*Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.*

**PARÁGRAFO.** *La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.*

**ARTÍCULO 159°.** *Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:*

**ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.**

(...)

*Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.*

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.*

**ARTÍCULO 160°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.** *El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.*

**ARTÍCULO 161°. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** *El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.*

*Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:*

- 1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.*
- 2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.*
- 3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:*
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con*

*aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.*

- b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.*
  - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.*
  - d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.*
- 4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, abrirá un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades públicas, mixtas y privadas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente se podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades productoras locales de vacunas.*

**ARTÍCULO 162°.** *Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

**ARTÍCULO 163°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.** *Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.*

**ARTÍCULO 164°.** *Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.** Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

*Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.*

**ARTÍCULO 165°. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

**ARTÍCULO 166°. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.** El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales,

*Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.*

**PÁRAGRAFO.** *El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO 167°.** **ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** *Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.*

*Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.*

**ARTÍCULO 168°.** *Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** *Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.*

**ARTÍCULO 169°.** *Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 206.** *Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar*



*la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*

*El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.*

*Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:*

- 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.*
- 2. Expedición de paz y salvos.*
- 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.*
- 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.*

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:*

*1) Método:*

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;*
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;*

- c) *Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;*
- d) *Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;*
- e) *Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;*
- f) *Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

2) *Sistema de costos:*

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.*

*La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**ARTÍCULO 170°.** Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute

*el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.*

*En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.*

**ARTÍCULO 171º. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** *Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.*

*En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 172º.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.*

*Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas*

*y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.*

*El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.*
- 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:*
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.*
  - b. Definición del esquema institucional.*
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.*
  - d. Evaluación social y económica.*
  - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.*
  - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.*
  - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.*
  - h. Estudio ambiental.*
- 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.*

4. *Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.*
5. *Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*
6. *Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.*

*Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.*

*En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.*

*Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el*



*Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** *En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.*

**PARÁGRAFO OCTAVO.** *Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.*

*Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

*En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.*

**ARTICULO 173°.** *Para proyectos férreos en todo el territorio nacional de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%). El Gobierno nacional*

realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

**ARTÍCULO 174°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.
2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. *Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.*
4. *Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.*

*El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

5. *Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.*

*En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.*

6. *Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*
7. *Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.*

*Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.*

**ARTÍCULO 175°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** *Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.*

**ARTÍCULO 176°.** *Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** *Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La*

*extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.*

*El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.*

*Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** *En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.*

**ARTÍCULO 177°.** *Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:*

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.**

*(...)*

*La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:*

*1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.*

*2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.*

*3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 178°. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.** *Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.*

**ARTÍCULO 179°.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

**PARÁGRAFO.** Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes.

**ARTÍCULO 180°.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 181°.** Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:



**ARTÍCULO 2º. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.*

**ARTÍCULO 182º. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.** *Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:*

1. *En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.*

2. *Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.*
3. *Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.*
4. *Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.*

**PARÁGRAFO.** *Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se*

*destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.*

**ARTÍCULO 183°.** **APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.** *La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.*

*La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.*

*En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.*
- 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.*
- 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.*
- 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:*

- a. *Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.*
- b. *Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.*
- c. *Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- d. *Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.*
- e. *Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.*
6. *Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.*
7. *Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*
8. *Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.*

*Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes*

adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO 184°.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.**

*Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.*

*Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.*

*Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** *Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.*

**ARTÍCULO 185°.** *Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios*

*a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 186°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** *Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.*

*El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.*

**ARTÍCULO 187°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** *Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes - TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.*

*Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de*

*vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.*

**ARTÍCULO 188°.** *Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.** *Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.*

**ARTÍCULO 189°.** **SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** *Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.*



*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

**PARÁGRAFO.** *El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.*

**ARTÍCULO 190°.** *Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:*

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** *Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.*

*Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:*

- 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.*
- 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.*
- 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.*
- 4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.*

**ARTÍCULO 191°.** *Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.**

(...)

*5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.*

*En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.*

**ARTÍCULO 192°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.*

**PARÁGRAFO.** *Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.*

#### **SECCIÓN IV**

### **PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS**

**ARTÍCULO 193°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** *El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable,*

*la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.*

*Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 194°.** *Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** *Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.*

*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.*

*Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento.*

*Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A y, dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A, se podrá dar especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.*

**PARÁGRAFO.** Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

**ARTÍCULO 195°.** Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:

**ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

**ARTÍCULO 196°.** El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 197°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.** Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de

*inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.*

## **SECCIÓN V**

### **JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES**

**ARTÍCULO 198°. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.** *Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas*

trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

**ARTÍCULO 199º. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 200. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Con el propósito de fortalecer las Instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial.

El Gobierno Nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, serán responsables de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico para su formulación, monitoreo y seguimiento.

En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Así mismo, en el desarrollo de esta estrategia se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 frente al diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública y la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, el control y monitoreo constante del riesgo de corrupción, así como la pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.

**PARÁGRAFO 1º.** En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos.

**PARÁGRAFO 2º.** *La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.*

**ARTÍCULO 201º. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.** *El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.*

*La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 202º. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.** *El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.*

*El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.*



*Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.*

**ARTÍCULO 203°. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** *Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

**ARTÍCULO 204°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** *El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las*

*condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.*

*Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.*

**ARTÍCULO 205°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** *Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.*

*La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.*

**ARTÍCULO 206°. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** *Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de*

actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

*El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.*

*Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO.** *Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.*

**ARTÍCULO 207°.** *Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**

(...)

**PARÁGRAFO QUINTO.** *En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración*

*del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos.*

*Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*

*(...)*

**ARTÍCULO 208°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** *El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:*

- 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*
- 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.*
- 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.*
- 4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el*

*administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.*

- 5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.*

**ARTÍCULO 209°.** *Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN PROVISIONAL.**

*(...)*

*Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.*

**ARTÍCULO 210°.** *Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** *Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el*

*Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.*

*El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender*

*por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.*

*La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.*

*Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.*

*De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.*

*Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.*

*El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.*

*En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.*

*Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.*

*Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.*

*Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.*

*La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.*

*Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.*

**PARÁGRAFO 1º.** *A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupeficientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupeficientes en que se tome favorablemente esta determinación.*



**PARÁGRAFO 2º.** *En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.*

**PARÁGRAFO 3º.** *El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.*

*En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.*

*Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.*

*Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.*

*Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido*

*pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.*

**PARÁGRAFO 4°.** *Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.*

**PARÁGRAFO 5°.** *En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.*

*El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.*

*El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.*

**PARÁGRAFO 6°.** *El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los*

*remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).*

**PARÁGRAFO 7º.** *En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

**PARÁGRAFO 8º.** *Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.*

*En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.*

**ARTÍCULO 211º. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO.** *Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.*

**ARTÍCULO 212°.** Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

**ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 213°.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Ministro de Igualdad y Equidad.
9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

**ARTÍCULO 214°.** **ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de

*Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.*

**ARTÍCULO 215°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** *Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.*

*Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del*

*Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quienes hagan sus veces, entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.*

**ARTÍCULO 216°. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.** *Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.*

*Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.*

*El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la*

*Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.*

*Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.*

**ARTÍCULO 217º. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** *El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.*

*Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.*

**ARTÍCULO 218º. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.**



*El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.*

*En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.*

**ARTÍCULO 219°.** *Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**ARTÍCULO 230. OPERACIONES.**

*(...)*

- 8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.*

**ARTÍCULO 220°.** *Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.**

- 1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:*

- *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- *El Ministro de Hacienda y Crédito Público.*
- *El Director del Departamento Nacional de Planeación.*
- *El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.*
- *Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2º.** *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

**PARÁGRAFO 3º.** *El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.*

**PARÁGRAFO 4º.** *El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

**PARÁGRAFO 5º.** *El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.*

**PARÁGRAFO 6º.** *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.*

(...)

*r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112*

*del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.*

**ARTÍCULO 221°.** *Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** *Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.*

*Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.*

*Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

**ARTÍCULO 222°.** *Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO 2°.** *Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

## **CAPÍTULO V**

# **TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

## **SECCIÓN I**

### **TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA**

**ARTÍCULO 223°. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.** *Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.*

**ARTÍCULO 224°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** *Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.*

*Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su*

valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO.** También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como el financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen del uso del suelo así lo permita.

Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar, de igual manera, para los incentivos establecidos en el presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo en el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR. Mientras se expide la reglamentación, se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 225°. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

**ARTÍCULO 226. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de

*investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.*

**ARTÍCULO 227°. PROGRAMA BASURA CERO.** *Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.*

**ARTÍCULO 228°. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** *El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.*

**ARTÍCULO 229°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** *El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la*

*evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.*

*En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.*

**ARTÍCULO 230°.** *Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.**

*Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.*

*Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la*



*validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.*

*Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente*

*artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.*

**ARTÍCULO 231°. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.** *Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.*

*El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.*

*En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.*

**ARTÍCULO 232°.** *Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** *El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así*

como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 233°.** Adiciónense los parágrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 5°.** Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

**PARÁGRAFO 6°.** Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

**PARAGRAFO 7°.** Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará Con una

*gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.*

**ARTÍCULO 234°. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.** *La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.*

*El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.*

*Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.*

**PARÁGRAFO.** *Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 235°.** *Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:*

**ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.**

(...)

**10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:** *Energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.*

(...)

**23. Hidrógeno Verde:** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos

hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

**25. Comunidades Energéticas.** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

*Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.*

**26. Hidrógeno Blanco:** *Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.*

**ARTÍCULO 236°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.** *La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.*

**ARTÍCULO 237°.** *Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** *El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.*

*Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.*

*La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.*

**ARTÍCULO 238°.** *Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** *El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.*

*El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).*

*Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.*

**ARTÍCULO 239°.** **PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS.** *Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación*



de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 240°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.** En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

**ARTÍCULO 241°.** Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.**

(...)

**4. Seguro paramétrico o por índice.** Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

**ARTÍCULO 242°.** Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

**ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.**

(...)

*Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.*

**ARTÍCULO 243°.** *Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:*

**ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.**

(...)

*En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.*

**ARTÍCULO 244°.** *Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 245°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** *Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.*

*El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.*

*Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.*

*Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.*

**ARTÍCULO 246°. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** *Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo*

*en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.*

*Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.*

**ARTÍCULO 247°.** *Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.** *El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.*

*El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*

*El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.*

*Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades*

descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**PARÁGRAFO 1º.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**ARTÍCULO 248º.** El Fondo de Energía Social -FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

*Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.*

*Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de Red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.*

*El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Areas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.*

*Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.*

**PARAGRAFO.** *El Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo de Energía Social FOES, priorizará a mercados con mayores pérdidas, entre ellos el régimen tarifario especial de la región Caribe, para que las soluciones con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER aporten técnicamente en disminuir las pérdidas de esos mercados.*

**ARTÍCULO 249°.** **CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** *Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de*

*inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.*

**ARTÍCULO 250°. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.** *Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.*

**ARTÍCULO 251°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y los criterios aplicables a las tarifas, es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.*

**ARTÍCULO 252°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** *Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.*

**ARTÍCULO 253°.** *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** *Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.*

*El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y*



*proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.*

*El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:*

*1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.*

*2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.*

*3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de*

la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de “Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi” cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

**ARTÍCULO 254°.** **PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL TERRITORIO NACIONAL.** Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, créese el programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, encabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.

El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.

**PARÁGRAFO 1.** En los siguientes seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.

**ARTÍCULO 255°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 256°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.** Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

## **SECCIÓN II**

### **ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA**

**ARTÍCULO 257°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;

2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**ARTÍCULO 258°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal,

*mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.*

**ARTÍCULO 259°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.**

*El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.*

*El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.*

**ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.** *El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.*

*Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.*

**ARTÍCULO 261°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** *La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.*

### **SECCIÓN III**

#### **GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 262°.** *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.** *Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- , a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.*

**ARTÍCULO 263°.** **FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.** *En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de*

*infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.*

*Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.*

**ARTÍCULO 264°.** *Modifíquese el párrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.**

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** *Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes con el fin de determinar sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO<sub>2</sub> en el subsuelo para todos los sectores de la economía.*

**ARTÍCULO 265°.** *Adiciónese el párrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4°.** *Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.*



**ARTÍCULO 266°. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONVERGENCIA REGIONAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS**

**ARTÍCULO 267°.** El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

**PARÁGRAFO.** Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha

suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

**ARTICULO 266°.** Modifíquese el párrafo 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.

El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.

Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el

*costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.*

*2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.*

*Para los fines del presente párrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.*

*La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este párrafo.*

*Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.*

*La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente párrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en*

la información prevista en este párrafo y disponible a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 267°.** *Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** *Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

- 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.*
- 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.*
- 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.*
- 4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.*
- 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de*

*inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.*

6. *Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.*
7. *En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.*

**ARTICULO 268°.** *Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.*

**ARTÍCULO 269°.** *Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.**  
*Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.*

*Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional*

*y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.*

*Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.*

*La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.*

**PARÁGRAFO 1.** *Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.*

**PARÁGRAFO 2.** *Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.*

**ARTÍCULO 270°.** **SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** *Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar*

*la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.*

**ARTÍCULO 271°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** *El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.*

**ARTÍCULO 272°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** *La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:*

- 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.*
- 2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.*
- 3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.*



4. *Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.*

*Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEEA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.*

5. *Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.*

6. *Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 273°.** **PROGRAMA AGUA ES VIDA.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Programa de Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.*

*La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 274°.** *Adiciónese el párrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

(...)

**PARÁGRAFO 3°.** *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

**ARTÍCULO 275°.** *Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4°.** *El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la*

*Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.*

**ARTÍCULO 276°. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.** *Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.*

**PARÁGRAFO.** *Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.*

**ARTÍCULO 277°.** *Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** *Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.*

*Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.*

*El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.*

***Parágrafo 1.*** *En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

***Parágrafo 2.*** *Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.*

***ARTÍCULO 278°.*** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.***

*(...)*

*La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.*

***ARTÍCULO 279°.*** ***ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-.*** *La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de*

*planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.*

**ARTÍCULO 280°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** *En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.*

**ARTÍCULO 281°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto será informada por la Aerocivil.*

**ARTÍCULO 282°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** *Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.*

*El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación PúblicoPrivada en los términos de la Ley 1508 de 2012.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario.*

**ARTÍCULO 283º. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

*La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y



*sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.*

**ARTÍCULO 284°.** *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.** *El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.*

*La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.*

(...)

**ARTÍCULO 285°.** *Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** *Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.*

**ARTÍCULO 286°.** *Adiciónese un párrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**ARTÍCULO 270. OPERACIONES.**

**1. Operaciones Autorizadas**

(...)

**PARÁGRAFO 3.** *Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el*

*Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.*

**2. Condiciones de las operaciones.** *Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS – Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.*

*En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.*

**PARÁGRAFO.** *La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto.*

## **SECCIÓN II**

### **TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

**ARTÍCULO 287°. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES, Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** *Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.*

*Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.*

*La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.*

**ARTÍCULO 288°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** *En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.*

**PARÁGRAFO.** *Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.*

**ARTÍCULO 289°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** *Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.*

**ARTÍCULO 290°.** **ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** *El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.*

**ARTÍCULO 291°.** **CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*

*El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:*

- A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

*El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.*

*El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa,*



*compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.*

*Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.*

*En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal*

*del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.*

*Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.*

*Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.*

*En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.*

**ARTÍCULO 292°.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.**

*(...)*

*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al*

*cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.*

**ARTÍCULO 293°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** *Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.*

*Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.*

*Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio*

*familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.*

**ARTÍCULO 294°.** **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.*

**ARTÍCULO 295°.** *Adiciónese el inciso quinto y tres párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:*

**ARTÍCULO 4°.** **POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.**

(...)

*La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.*

**Parágrafo 1.** *Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.*

**Parágrafo 2.** *Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda” tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general bienes y recursos de que trata la presente ley, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.*

**Parágrafo 3.** *El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructura y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.*

**ARTÍCULO 296°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BARRIOS DE PAZ”.**

*En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.*

**ARTÍCULO 297°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** *Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de*

estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

**ARTÍCULO 298°.** Adiciónense los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.**

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.*

**PARÁGRAFO 4.** *El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 299°.** Adiciónese el párrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

**ARTÍCULO 6.**

(...)

**PARÁGRAFO 6°.** En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 300°. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.** El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

**ARTÍCULO 301°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al párrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su



*autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.*

### **SECCIÓN III**

#### **REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 302°.** *Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** *La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.*

**PARÁGRAFO 1.** *Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.*

**PARÁGRAFO 2.** *En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.*

*Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:*

- 1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o*
- 2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.*

**ARTÍCULO 303°. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA**

**COLOMBIA.** *Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.*

*Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.*

*Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:*

- 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.*
- 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 4. Donaciones.*
- 5. Recursos de cooperación nacional o internacional.*
- 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.*
- 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

*Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

**ARTÍCULO 304°.** Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.

**ARTÍCULO 305°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.*

#### **SECCIÓN IV**

### **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 306°.** *Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).** *Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.*

*Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.*

*El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.*

**ARTÍCULO 307°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.** *Todos los*

*alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.*

**ARTÍCULO 308°.** *Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.** *Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.*

*También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.*

**ARTÍCULO 309°.** *Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.** *Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en*

*un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

**ARTÍCULO 310º. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** *Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.*

*El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.*

**PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contravía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes.*

## **CAPÍTULO VII**

### **ESTABILIDAD MACROECONÓMICA**

**ARTÍCULO 311°.** **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole*



aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 291 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 312º. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá continuar creando o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

**PARÁGRAFO.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

**ARTÍCULO 313º. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser

*transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la*

*Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.*

**ARTICULO 314°. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** *En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.*

*Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).*

**ARTÍCULO 315°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** *La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas.*

**ARTÍCULO 316°. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.*

**ARTÍCULO 317°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** *En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.*

*Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.*

**ARTÍCULO 318°. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.** *Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.*

**ARTÍCULO 319°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** *Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades*

*Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 320°.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.*

**ARTÍCULO 321°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** *Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.*

*Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.*

*En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.*

**ARTICULO 322°.** *Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

**ARTÍCULO 323°.** Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

**ARTÍCULO 324°.** EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD-

*con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.*

*De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.*

**ARTÍCULO 325°.** *Para las obligaciones de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritas a de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. Estas alternativas se aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes. El Gobierno reglamentará su implementación, a través del Ministerio de Hacienda y las condiciones fiscales.*

**ARTÍCULO 326°.** **PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** *Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.*

*En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.*

*Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.*

**ARTÍCULO 327°. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.** Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

*El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.*

*Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.*

*Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 328°.** *Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.*

*El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.*

*Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.*

**PARAGRAFO 4°.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el párrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 5°.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 329°.** Adiciónese el inciso sexto y un párrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.**

(...)

Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.

**ARTÍCULO 330°. LIQUIDACIÓN DEL FOME.** El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 331°.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al

*régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.*

**PARÁGRAFO 2.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.*

**PARÁGRAFO 3.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del*

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.*

**PARÁGRAFO 4.** *En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.*

**ARTÍCULO 332°.** *Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:*

**ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.**

*(...)*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** *Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.*

**ARTÍCULO 333°.** **CRUCE DE CUENTAS.** *Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.*

**ARTÍCULO 334°.** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

**ARTÍCULO 36.** *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)*

**ARTÍCULO 335°.** *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.*

**ARTÍCULO 110.** *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)*

**ARTÍCULO 336°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.*

*Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:*

- 1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.*
- 2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.*
- 3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.*

*El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.*

## **CAPÍTULO VIII**

### **ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO**

#### **SECCIÓN I**

## **LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO**

**ARTÍCULO 337°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres -CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

*Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.*

*La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con las Alcaldías y/o Gobernaciones reglamentarán el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**ARTÍCULO 338°.** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes



*dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:*

1. *Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.*

2. *Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.*

3. *División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,*

4. *División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.*

**ARTÍCULO 339°.** *Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:*

(...)

*d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.*

*La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.*

**ARTICULO 340°.** *Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el parágrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:*

*El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.*

*El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.*

*Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará, ejecutará y dispondrá con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado “operación y*

*funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.”*

*La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.*

**Parágrafo Segundo.** *Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.*

**ARTÍCULO 341°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.** *Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo*

*especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El sistema abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.*

*Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.*

**ARTÍCULO 342°.** **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.** *Reconózcase y declárese la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.*

*La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y la Ley 137 de 1994.*

*Con el objetivo de reconocer y conjurar la emergencia por violencia de género que motiva la presente declaratoria, se establecen las siguientes acciones estratégicas dirigidas a las entidades, dependencias y autoridades del sector público colombiano, los cuales deberán cumplirse en el término de vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, salvo los que tienen un término expreso.*

*La presente declaratoria de emergencia por violencia de género será desarrollada por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas:*

- 1. Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género para atender a las mujeres y prevenir las violencias. Será obligación de las autoridades competentes convocar al menos un Consejo de Seguridad por violencias basadas en género en el territorio nacional.*
- 2. Capacitar con enfoque de género a aquellos funcionarios de la rama judicial y demás entidades que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias para que cuenten con procedimientos expeditos y eficaces para la protección, atención y estabilización de las víctimas y demás medidas previstas en la ley.*
- 3. Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.*
- 4. Instalar, en el marco del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, una Mesa Intersectorial liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, o quien haga sus veces, que tendrá que reunirse al menos cuatro veces al año con participación obligatoria de los ministerios y entidades que sean requeridas con el fin de tomar*

*medidas inmediatas y efectivas para la prevención y reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional.*

*5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad.*

*6. Podrá crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género, unidades de apoyo multidisciplinario y atención permanente, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida. Las entidades responsables de las rutas de atención en violencias basadas en género deberán interoperar sus bases de datos con el mencionado sistema de monitoreo.*

*7. Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.*

*8. Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.*

*9. Podrá constituir unidades de atención primaria para la salud mental de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el diseño e implementación de programas y acciones de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional.*

**Parágrafo primero:** *Para llevar a cabo lo estipulado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 el Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

**Parágrafo segundo:** *La ejecución de las acciones mencionadas en el presente artículo tendrá en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.*

**ARTÍCULO 343°.** **JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** *Con el fin de modernizar el funcionamiento*

de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

**ARTÍCULO 344°.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:

**ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.**

Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 345°.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.**

1. Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía



*mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.*

*(...)*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.*

## **SECCIÓN II**

### **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO**

**ARTÍCULO 346°.** **CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.** *Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.*

*El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:*

- 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.*

2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

*La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.*

*Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar*

*Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.*

### **SECCIÓN III**

#### **GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

**ARTÍCULO 347°.** *Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.** *Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.*

*Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que*

*deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.*

*Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.*

*Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.*

**ARTÍCULO 348°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.*

*Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.*

**ARTÍCULO 349°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.*

*Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las*

*disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.*

**ARTÍCULO 350°.** *Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.**

*(...)*

**PARÁGRAFO 2.** *Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.*

*En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.*

**ARTÍCULO 351°.** *Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

*(...)*

*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

(...)

*o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**ARTÍCULO 352°.** *Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:*

**“ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR.** *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

(...)

**8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** *Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

**9. Consejo Indígena.** *Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.*

(...)

**ARTÍCULO 353°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.** *Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los*

tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

**ARTÍCULO 354°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.** Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.

**PARÁGRAFO.** Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.

**ARTÍCULO 355°. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas;



(iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.*

**ARTÍCULO 356°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** *Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.*

**PARÁGRAFO.** *El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.*

#### **TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 357°. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** *El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.*

*Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.*

**ARTÍCULO 358°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.** *Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.*

**PARÁGRAFO.** *Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.*

**ARTÍCULO 359°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** *El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.*

*El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.*

*Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de*

*funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.*

**ARTÍCULO 360°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 361°.** *Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 362°.** **METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS.** *Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.*

**ARTÍCULO 363°.** **COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.** *La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.*

**ARTÍCULO 364°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 65 de la presente ley.

**ARTÍCULO 365°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

**ARTÍCULO 366°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

**ARTÍCULO 367°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en

*el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.*

*El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.*

**ARTÍCULO 368°.** *Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:*

**ARTICULO 159. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.**

*(...)*

**PARÁGRAFO 2.** *El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.*

**ARTÍCULO NUEVO. IMPULSO DE LA MOVILIDAD EDUCATIVA Y FORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO -ETDH-.** *El Ministerio de Educación Nacional avanzara en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.*

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

*Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes,*

*continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.*

*Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; y los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.*









## SECRETARÍA GENERAL

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.**

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

#### TÍTULO I PARTE GENERAL

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** *El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.*

**ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.** *El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.*

**ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** *El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:*

- 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

2. **Seguridad humana y justicia social.** *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*
3. **Derecho humano a la alimentación.** *Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.*
4. **Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*
5. **Convergencia regional.** *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.*

### **ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

- 1. Paz total.** *Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.*
- 2. Los actores diferenciales para el cambio.** *El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.*
- 3. Estabilidad macroeconómica.** *Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.*
- 4. Política Exterior con enfoque de género.** *El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior*



## SECRETARÍA GENERAL

*con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.*

### TÍTULO II

#### PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

**ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8 billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de 50,4 billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**  
**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>FUENTES</b>	<b>2023-2026</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
<b>PGN</b>	577,4	50,0
<b>SGP</b>	268,8	23,3
<b>Territoriales</b>	145,8	12,6
<b>Empresas públicas</b>	106,4	9,2
<b>SGR</b>	47,4	4,1
<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

\*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.

**Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación**  
**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad Humana y Justicia Social</b>	743,7
<b>Convergencia regional</b>	138,4
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	114,4
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	46,1



## SECRETARÍA GENERAL

<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	28,8
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento “Plan Plurianual de Inversiones” un componente específico para la paz por un valor de 50,4 billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026**  
Cifras en billones de pesos de 2022

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	32,1
<b>Convergencia regional</b>	7,1
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	4,6
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	1,9
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	1,4
<b>Transversal a las transformaciones</b>	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5.9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnica. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.*

**ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** *El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.*

### TÍTULO III

#### MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

#### CAPÍTULO I

#### PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

**ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

*proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.*

**ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.** *Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, **de conformidad con las disposiciones y limitaciones establecidas en la Constitución Política y las leyes vigentes.***

*El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.*

**ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** *El Gobierno nacional implementará **en el término de hasta 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley,** un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.*

**ARTÍCULO 10°.** *La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.*

**ARTÍCULO 11°.** *Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:*

### **ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.**



## SECRETARÍA GENERAL

(...)

**PARÁGRAFO 5.** El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, **Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, **campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros** afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

**ARTÍCULO 13°.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

**ARTÍCULO 14°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

*La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.*

*El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.*

*Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.*

*El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos y herramientas pedagógicas, y desde un enfoque reparador y restaurador.*

**ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** *La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al*



## SECRETARÍA GENERAL

*Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

### **ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-**

*. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para la ciudadanía.*

*Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.*

*El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.*

*Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.*

**ARTÍCULO 17°.** *Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** *Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*





## SECRETARÍA GENERAL

*Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

*Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.*

*Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.*

*Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.*

*Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.*

*Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en*



## SECRETARÍA GENERAL

los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en **los planes de desarrollo con enfoque territorial – PDET-** y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 3.** Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 18°.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 19°. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

*El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:*

1. *Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;*

2. *Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:





## SECRETARÍA GENERAL

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.
2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO** El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

**ARTÍCULO 20°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 21°.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.** Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.



## SECRETARÍA GENERAL

*El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 22°.** *Adiciónese el párrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:*

### **ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.**

(...)

**PARÁGRAFO 9.** *Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.*

*El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.*



## SECRETARÍA GENERAL

*La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.*

**ARTÍCULO 23°.** *Adiciónese un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, así:*

### **ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.**

(...)

*e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.*

## **CAPÍTULO II**

### **ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA**

**ARTÍCULO 24°.** *Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:*

### **ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.**

(...)

**Parágrafo transitorio.** *El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad*



## SECRETARÍA GENERAL

*para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.*

**ARTÍCULO 25°.** *Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** *Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.*

*Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.*
- 2. **Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.***
- 3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.*
- 4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.*
- 5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con*



## SECRETARÍA GENERAL

*la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.*

6. *Las demás relacionadas con su objetivo.*

*El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:*

- a. *La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.*
- b. *La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONALDEF adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.*

**ARTÍCULO 26º. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las*





## SECRETARÍA GENERAL

*edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.*

**PARÁGRAFO.** *Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

**ARTÍCULO 27º.** *Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

(...)

*a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.*

(...)



## SECRETARÍA GENERAL

### **ARTÍCULO 28°. ELIMINADO.**

### **SECCIÓN II**

### **EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 29°.** *Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

*1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*

*a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*

*b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

*c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter*





## SECRETARÍA GENERAL

*regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

*d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.*

*2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*

*4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.*

*5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.*

*6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*



## SECRETARÍA GENERAL

**Parágrafo 1.** *El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.*

**Parágrafo 2.** *Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.*

*Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.*

**Parágrafo 3.** *Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.*

**Parágrafo 4.** *Para dar cumplimiento al artículo 66 de la ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando la proyección poblacional que genere y certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.*

**ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** *Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal*



## SECRETARÍA GENERAL

*efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.*

**ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** *Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.*

**PARÁGRAFO.** *La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.*

**ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** *Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.*

*Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.*

*Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán*



## SECRETARÍA GENERAL

*ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.*

*La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.*

*La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.*

### SECCIÓN III

#### COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES

**ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.**  
*Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de*



## SECRETARÍA GENERAL

*obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.*

*Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.*

**PARÁGRAFO.** *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.*

### SECCIÓN IV

#### **CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** *La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse*





## SECRETARÍA GENERAL

*proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente párrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012.*

*Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia.*

*Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 35°.** *Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.*

**ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** *En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación **con la colaboración de Fedemunicipios, Asocapitales y FedeDepartamentos**, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La tipología que adopte el Departamento Nacional de*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.*

**ARTÍCULO 37º. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** *El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.*

*La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la*





## SECRETARÍA GENERAL

*Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.*

### SECCIÓN V

#### **CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-**

**ARTÍCULO 38°.** *Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*

*La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.*

*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC,*



## SECRETARÍA GENERAL

*quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.*

**PARÁGRAFO 1.** *El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

**PARÁGRAFO 3.** *La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** *Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.*

*En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*



## SECRETARÍA GENERAL

*pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.*

*El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.*

*El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.*

**ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.** *El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las*



## SECRETARÍA GENERAL

comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**ARTÍCULO 41°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.
3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.
5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.
6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.
7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 42°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento





## SECRETARÍA GENERAL

del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 44°.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL**

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

**DE TIERRAS – ANT-.** *La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*

*La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.*

**ARTÍCULO 45°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2.** *Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de **los trabajadores agrarios, y** las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.*

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras,*



## SECRETARÍA GENERAL

*campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.*

**ARTÍCULO 46°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4.** *El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.*

*Tales subsistemas son:*

- 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.*
- 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.*
- 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por*





## SECRETARÍA GENERAL

*el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

7. *De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
8. *De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.*

*En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.*

**ARTÍCULO 47°. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** *Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las*



## SECRETARÍA GENERAL

*disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.*

**ARTÍCULO 48°.** *La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:*

- 1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema -LAS-, durante el periodo de gobierno.*
- 2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.*
- 3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.*

**PARÁGRAFO.** *La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.*

## SECCIÓN VI

### **TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA**

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** *Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.*

*La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.*

*Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.*

*Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. **La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas***



## SECRETARÍA GENERAL

*de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:*

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.*
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.*
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.*
- f. Las demás que expresamente se consignent en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con*



## SECRETARÍA GENERAL

la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se otorgarán las concesiones forestales campesinas de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta su autonomía territorial y sus derechos colectivos.

**ARTÍCULO 50º.** Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

**Parágrafo.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina





## SECRETARÍA GENERAL

*dicha Unidad.*

**ARTÍCULO 51°.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.**

(...)

*1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.*

(...)

**ARTÍCULO 52°.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.**

(...)

*1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.*

(...)

**ARTÍCULO 53°.** *Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.** *Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.*

*La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras*



## SECRETARÍA GENERAL

*adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.*

*El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.*

**ARTÍCULO 54°.** *Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 50. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.**

(...)

*4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.*





## SECRETARÍA GENERAL

(...)

**ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.** *En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:*

*1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.*

*El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.*

*Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.*

*2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:*

*a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, **bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la Ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.***



## SECRETARÍA GENERAL

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.*

*b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.*

*c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.*

**3. Compra directa de tierras al Fondo para la Reparación de las Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.**

*Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:*

*a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.*



## SECRETARÍA GENERAL

*b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.*

*c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.*

*4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.*

*5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral. Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.*

*El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.*

*En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.*

*Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.*

*De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar*



## SECRETARÍA GENERAL

*e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.*

*6. Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa. Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.*

*En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.*

*Los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios sometidos a los asuntos indicados, podrán ejercer únicamente la acción de nulidad agraria de que trata el artículo 39 de dicho decreto.*

*Dicha acción operará como control judicial frente al acto administrativo en el que se toma la decisión de fondo. Para su interposición, el accionante contará con un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta acción podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber agotado los recursos contra el acto administrativo.*

*En los eventos en los que el juez disponga la suspensión provisional del acto administrativo en el marco de la acción de nulidad agraria, la ANT podrá disponer del inmueble conforme a sus competencias legales, siempre y cuando constituya una reserva destinada a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación.*

*Los procedimientos especiales agrarios que hubiesen pasado a etapa judicial, empero no hayan surtido la fase probatoria en dicha instancia, podrán ser reasumidos, mediante acto administrativo, por la Agencia Nacional de Tierras y tramitarse atendiendo las disposiciones acá contenidas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El numeral 6 del presente artículo deroga el inciso segundo del artículo 39, el numeral 2 del artículo 60, el inciso segundo del artículo 61, el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 76, solo en lo que respecta a los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017; y las demás normas procedimentales que contradigan su contenido.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.*

**ARTÍCULO 56°. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** *Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:*

1. *Etapla preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. *Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.*

*La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:*

- i. Precio.*
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.*
- iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.*
- iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.*

b. *Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.*

*La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.*

c. *Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad*





## SECRETARÍA GENERAL

*técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.*

*En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.*

*d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.*

*El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.*

*2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:*

*a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.*

*Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.*

*b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.*



## SECRETARÍA GENERAL

c. *Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.*

*La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.*

*En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.*

d. *Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.*

3. *Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. *Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.*

*Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.*

b. *Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.*

*Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.*

c. *Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.*

d. *Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.*

**ARTÍCULO 57°.** *Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

### **ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.**

(...)

*La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.*

(...)

**ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.*

*La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.*



## SECRETARÍA GENERAL

### **CAPÍTULO III** **SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 59º. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** *Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.*

*Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.*

*El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:*

- 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.*
- 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.*

**ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.*

*El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.*

*Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

**ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.** Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.** Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

**ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créase el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.*

*Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.*

*En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.*

*El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.*

*La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.*

*Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.*

*El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes,*





## SECRETARÍA GENERAL

*proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.*

*Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** *Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.*

*El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.*

*El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:*

- 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.*
- 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.*
- 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.*
- 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”.*

*La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 65°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** *Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva,*



## SECRETARÍA GENERAL

*tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.*

*El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.*

*El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.*

*El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.*

*Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.*

*Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.*





## SECRETARÍA GENERAL

*El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.*

*Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.*

*El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpuls Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.*

## SECCIÓN II

### **INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN**

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

### PRODUCTIVA

**ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.** *Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.*

**ARTÍCULO 67°.** *Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.** *El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.*

**ARTÍCULO 68°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo*



## SECRETARÍA GENERAL

*de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 69°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:*

- a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.*
- b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.*
- c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.*
- d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.*
- e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.*
- f. Acceso al espacio público.*
- g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.*
- h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.*
- i. Acceso a páginas web de entidades del Estado.*
- j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.*
- k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.*
- l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*



## SECRETARÍA GENERAL

*m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.*

**ARTÍCULO 70°.** *Adiciónese un inciso al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.**

*(...)*

*El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.*

**ARTÍCULO 71°. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.** *Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.*

*El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.*

*La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas*



## SECRETARÍA GENERAL

*y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

**PARÁGRAFO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.*

**ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** *Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.*

**ARTÍCULO 73°.** *Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.** *Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.*

*Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.*

*Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.*

*Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.*

*Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*

*Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos*





## SECRETARÍA GENERAL

*niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.*

**ARTÍCULO 74°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.*

*Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean*



## SECRETARÍA GENERAL

*complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.*

**ARTÍCULO 75°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** *El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 76°.** *Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:*

### **ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.**

(...)

*10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.*

*11. Las demás que le asigne la ley.*

**ARTÍCULO 77°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** *Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

*Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

**ARTÍCULO 78°.** Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:

### **ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

(...)

*El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.*

(...)

**PARÁGRAFO.** Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.

**ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

*Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:*

- a) *El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.*



## SECRETARÍA GENERAL

- b) *La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.*
- c) *La reglamentación de garantías recíprocas.*
- d) *La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.*
- e) *La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.*
- f) *Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.*

*Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos.*

*El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.*

**ARTÍCULO 8o°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.** *Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.*

*El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las*



## SECRETARÍA GENERAL

*condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.*

*Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.*

**ARTÍCULO 81°. SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO PARA LA ECONOMÍA POPULAR.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.*



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 82º. NUEVAS MEDICIONES.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP- elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.*

**PARÁGRAFO.** *Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, la información disponible y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en articulación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el marco de una mesa de trabajo entre éstas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones*

**ARTÍCULO 83º.** *Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

### **ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.**

(...)

*Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.*

**ARTÍCULO 84º.** *Modifíquese el párrafo 1º del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en*



## SECRETARÍA GENERAL

lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.

(...)

**ARTÍCULO 85°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** *El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 86°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.*

**ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas **públicas** del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** *Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en*





## SECRETARÍA GENERAL

*general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.*

*Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.*

**ARTÍCULO 89°.** *Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.** *Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.*

*Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.*

**ARTÍCULO 90°.** **FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** *Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECO- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECO. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.*



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** *Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.*

*El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. Se tendrá especial cuidado en que no se participe en el fraccionamiento de contratos por parte de las entidades.*

**ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como*





## SECRETARÍA GENERAL

los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

*El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.*

*La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.*

**ARTÍCULO 93°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** *Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:*

- 1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.*
- 2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.*
- 4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra*



## SECRETARÍA GENERAL

*retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.*

*La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.*

**ARTÍCULO 94°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** *La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.*



## SECRETARÍA GENERAL

### SECCIÓN III

#### **GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 95°.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 96°.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

*Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 97°.** **REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.



## SECRETARÍA GENERAL

*Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.*

*La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.*

*El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.*

**PARÁGRAFO.** *El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.*

**ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** *El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.*

*Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.*

*Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.*

**PARÁGRAFO.** *Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean*



## SECRETARÍA GENERAL

*objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.*

**ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** *El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.*

**ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.** *El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.*

*El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.*

*Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.*

**ARTÍCULO 101°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.*

**ARTÍCULO 102°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** *El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.*





## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 103°.** Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

### **ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.**

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- para la Fuerza Pública.*

*El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.*

(...)

**ARTÍCULO 104°.** **GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.** Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el



## SECRETARÍA GENERAL

*Gobierno nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.*

**ARTÍCULO 105º. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.*

*La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con*





## SECRETARÍA GENERAL

*orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.*

**ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** *Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.*

*Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.*

**PARÁGRAFO.** *Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:*

- 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.*
- 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.*
- 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.*
- 4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.*
- 5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.*

**ARTÍCULO 107°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.** *El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.*

*La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

**ARTÍCULO 108°. Orientaciones curriculares.** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación, **las normas relacionadas y en respeto de la autonomía escolar, promoverá la incorporación curricular para la enseñanza de la historia, la geografía, la educación física, la recreación y el deporte, la educación para la paz, socioemocional y para la ciudadanía global, la educación artística y la educación para las habilidades del siglo XXI que incluyen la programación y el pensamiento computacional.**

**ARTÍCULO 109°.** Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de



## SECRETARÍA GENERAL

*vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.*

**ARTÍCULO 110°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.** *En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.*

*Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.*

**PARÁGRAFO.** *Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.*

**ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN**



## SECRETARÍA GENERAL

**EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

**ARTÍCULO 112°. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

**PARÁGRAFO.** Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**ARTÍCULO 113°.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:



## SECRETARÍA GENERAL

1. *Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel prescolar.*
2. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
3. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
4. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

*La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel prescolar y de los exámenes de Estado.*

*El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.*

**PARÁGRAFO.** *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y*





## SECRETARÍA GENERAL

ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

**ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva

**ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

*El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.*

*El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.*

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

**ARTÍCULO 116°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los



## SECRETARÍA GENERAL

*beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.*

*Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:*

- 1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.*
- 4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.*
- 6. Recursos propios del ICETEX.*

**ARTÍCULO 117°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:*

### **ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.**

*(...)*

**PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.*

**ARTÍCULO 118°.** **MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.** *El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de*





## SECRETARÍA GENERAL

*formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 119°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** *Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.*

*El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.*

*El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:*

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.*
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.*

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:*

### *A) Método:*

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;*



## SECRETARÍA GENERAL

- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

### B) Sistema de costos:

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.*

**ARTÍCULO 120°.** *Modifíquese el literal e) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.**

(...)

*e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.*

(...)

### **ARTÍCULO 121°.** **ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS,**

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

**NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**ARTÍCULO 122°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS.** Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV, de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.

**ARTÍCULO 123°.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

(...)

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta



## SECRETARÍA GENERAL

*contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

(...)

**ARTÍCULO 124°.** *Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.*

*Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.*

**ARTÍCULO 125°.** **ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 126°.** **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** *Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

1. *Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*
2. *Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*
3. *Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.*
4. *Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*
5. *Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.*
6. *Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los equipos que se obtengan en el Programa “Computadores para Educar” o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega.*

**ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:*

1. *Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías*





## SECRETARÍA GENERAL

*digitales un instrumento de transformación social.*

- 2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.*
- 3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.*
- 4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.*
- 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.*
- 6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.*
- 7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.*

**ARTÍCULO 128°. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

- 1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.*
- 2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.*
- 3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.*



## SECRETARÍA GENERAL

4. *Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.*

**ARTÍCULO 129°.** **INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** *Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.*

*Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.*

*Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.*

**ARTÍCULO 130°.** **ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 131°.** *Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.**





## SECRETARÍA GENERAL

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.*

**ARTÍCULO 132°.** *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.** *Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

*Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.*

(...)



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 133°.** **UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.** *La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**PARÁGRAFO.** *A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.*

**ARTÍCULO 134°.** *Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:*

**ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.** *Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.*

*Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les*



## SECRETARÍA GENERAL

*aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.*

*La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.*

*El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.** *Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.*

*Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las*



## SECRETARÍA GENERAL

*Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**ARTÍCULO 135°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.** *En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:*

- 1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;*
- 2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;*
- 3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.*

**ARTÍCULO 136°.** *Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.**

(...)

*a). El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o cobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue*



## SECRETARÍA GENERAL

*la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.*

*(...)*

**ARTÍCULO 137°.** **COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** *La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.*

**ARTÍCULO 138°.** *Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3°.** **DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** *Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.*

*Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.*

*Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas*





## SECRETARÍA GENERAL

*Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.*

**ARTÍCULO 139º. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** *Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.*

*Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.*

*Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.*

**ARTÍCULO 140º.** *Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** *Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de*



## SECRETARÍA GENERAL

*comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.*

*Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.*

*Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloterías neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.*

*La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.*

*Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.*

*En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.*

**ARTÍCULO 141º.** *Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*





## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.** *Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.*

*Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.*

**PARÁGRAFO.** *La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.*

**ARTÍCULO 142°.** *Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:*

**ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.**

(...)

*Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.*

(...)



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO 2.** *Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.*

**ARTÍCULO 143°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.** *El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.*

**ARTÍCULO 144°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.** *Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.*

**ARTÍCULO 145°.** *Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.** *Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.*



## SECRETARÍA GENERAL

*El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-, continuaran vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.*

**ARTÍCULO 146°. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.** *El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.*

*Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*por Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.*

**PÁRAGRAFO.** *El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO 147°. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** *Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.*

*Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.*

**ARTÍCULO 148°.** *Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** *Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.*

**ARTÍCULO 149°.** *Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 206.** *Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*



## SECRETARÍA GENERAL

*El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.*

*Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:*

- 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.*
- 2. Expedición de paz y salvos.*
- 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.*
- 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.*

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:*

*1) Método:*

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;*
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;*
- c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;*
- d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para*





## SECRETARÍA GENERAL

el efecto;

- e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;
- f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

### 2) Sistema de costos:

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.*

*La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.*

**ARTÍCULO 150°.** *Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** *En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.*

*En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.*

*En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.*

**ARTÍCULO 151º. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** *Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia,*





## SECRETARÍA GENERAL

*quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.*

*En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 152°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.*

*Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.*

*El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de*



## SECRETARÍA GENERAL

*la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.*

2. *Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:*
  - a. *Definición del esquema operacional y financiero.*
  - b. *Definición del esquema institucional.*
  - c. *Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.*
  - d. *Evaluación social y económica.*
  - e. *Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.*
  - f. *Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.*
  - g. *Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.*
  - h. *Estudio ambiental.*
3. *Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.*
4. *Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.*
5. *Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*
6. *Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.*

*Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.*

*En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.*

*Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** *Esta medida no será aplicable en la cofinanciación de sistemas integrados de transporte para municipios, en donde según el censo DANE 2021, no se supere el número de quinientos cincuenta mil (550.00) habitantes. En estos casos el aporte en especie municipal si podrá superar el 50% del 30% del aporte correspondiente a la entidad territorial.*

**PARÁGRAFO OCTAVO.** *Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas*



## SECRETARÍA GENERAL

*al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.*

*Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

*En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.*

**ARTÍCULO 153°.** *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.*

*Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.*

*Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:*

- 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público.*
- 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.*





## SECRETARÍA GENERAL

*Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.*

*Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

- 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.*
- 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.*

*El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

- 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.*



## SECRETARÍA GENERAL

*En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.*

- 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*

*Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.*

**ARTÍCULO 154°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** *Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.*

**ARTÍCULO 155°.** *Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** *Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.*





## SECRETARÍA GENERAL

*El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.*

*Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** *En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.*

**ARTÍCULO 156°.** *Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:*

### **ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.**

(...)

*La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.*
- 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.*
- 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y*



## SECRETARÍA GENERAL

*fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 157°.** **EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.** *Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.*

**ARTÍCULO 158°.** *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** *Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas*



## SECRETARÍA GENERAL

*y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.*

**PARÁGRAFO.** *Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

**ARTÍCULO 159°.** *La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán desarrollar campañas, **en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial**, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Estos sistemas no podrán hacerse extensivos a otras infracciones.*

**ARTÍCULO 160°.** *Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:*

**ARTÍCULO 2°.** **CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar*



## SECRETARÍA GENERAL

*sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.*

### **ARTÍCULO 161°. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

*Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:*

- 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.*
- 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación*





## SECRETARÍA GENERAL

*concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.*

- 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.*
- 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.*

**PARÁGRAFO.** *Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.*

**ARTÍCULO 162°. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.** *La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y*



## SECRETARÍA GENERAL

*repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.*

*La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.*

*En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.*
- 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.*
- 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.*
- 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:*
  - a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.*
  - b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.*
  - c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes*



## SECRETARÍA GENERAL

*alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.*

*e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.*

*6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.*

*7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*

*8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.*

*Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.*

**ARTÍCULO 163°.** *Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.*

*Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes*





## SECRETARÍA GENERAL

*de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.*

*Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** *Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.*

**ARTÍCULO 164°.** *Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.*

**PARÁGRADO TRANSITORIO.** *La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 165°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** *Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.*

*El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de*



## SECRETARÍA GENERAL

*Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.*

**ARTÍCULO 166°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** *Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.*

*Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

**ARTÍCULO 167°.** Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.** Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

**ARTÍCULO 168°.** **SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.

*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

**ARTÍCULO 169°.** Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

*Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:*

- 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.*



## SECRETARÍA GENERAL

2. *Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.*
3. *Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.*
4. *Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.*

### **ARTÍCULO 170°. ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 171°.** *Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.**

(...)

*5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.*

*En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.*

### **ARTÍCULO 172°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.**

*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.*

**PARÁGRAFO.** *Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y*



## SECRETARÍA GENERAL

*Territorio para efectos de esta reglamentación.*

### SECCIÓN IV

#### **PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS**

**ARTÍCULO 173°.** **FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** *El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.*

*Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 174°.** *Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** *Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.*

*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.*





## SECRETARÍA GENERAL

*Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento.*

*Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.*

**PARÁGRAFO.** *Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.*

**ARTÍCULO 175°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:*

### **ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.*

**ARTÍCULO 176°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.** *Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor*



## SECRETARÍA GENERAL

comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

## SECCIÓN V

### **JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES**

**ARTÍCULO 177°.** **SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.** Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del





## SECRETARÍA GENERAL

*Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.*

**ARTÍCULO 178°.** **PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** *Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*

**ARTÍCULO 179°.** **FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.** *El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.*

*La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 180°.** **FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIÁS DE FAMILIA.** *El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.*

*El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.*

*Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección,*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.*

**ARTÍCULO 181°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** *El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.*

*Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.*

**ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** *Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.*

*La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.*

**ARTÍCULO 183°. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** *Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.*

*El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.*

*Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO.** *Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.*

**ARTÍCULO 184°.** *Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:*

### **ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**

(...)

**PARÁGRAFO QUINTO.** *En todo caso, solo se entenderá como venta masiva,*



## SECRETARÍA GENERAL

*agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.*

*Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*

(...)

**ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** *El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:*

- 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*
- 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.*
- 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para*





## SECRETARÍA GENERAL

*implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.*

- 4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.*
- 5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.*

**ARTÍCULO 186°.** *Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN PROVISIONAL.**

*(...)*

*Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.*

**ARTÍCULO 187°.** *Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** *Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un **veintitrés por ciento (23%)** a la Rama Judicial, en un **veintitrés por ciento (23%)** a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, **un seis por ciento (6%) para la entidad territorial en donde esté inscrito el bien**, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de*



## SECRETARÍA GENERAL

la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y **tres por ciento (33%)** restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

*El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.*

*La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.*

*Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.*

*De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.*

*Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.*

*El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con*



## SECRETARÍA GENERAL

*sus programas misionales.*

*En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.*

*Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.*

*Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.*

*Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.*

*La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.*

*Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.*

**PARÁGRAFO 1º.** *A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos*





## SECRETARÍA GENERAL

*determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.*

**PARÁGRAFO 3º.** *El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.*

*En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.*

*Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.*

*Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.*

*Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para*



## SECRETARÍA GENERAL

*identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.*

**PARÁGRAFO 4°.** *Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.*

**PARÁGRAFO 5°.** *En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.*

*El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.*

*El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.*

**PARÁGRAFO 6°.** *El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas*



## SECRETARÍA GENERAL

*misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).*

**PARÁGRAFO 7°.** *En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

**PARÁGRAFO 8°.** *Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.*

*En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.*

**ARTÍCULO 188°. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO.** *Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 189°.** Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

### **ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 190°.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Ministro de Igualdad y Equidad.
9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

**ARTÍCULO 191°.** **SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de





## SECRETARÍA GENERAL

*Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.*

*Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quienes hagan sus veces, entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.*

**ARTÍCULO 192º. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** *El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*



## SECRETARÍA GENERAL

*FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.*

*Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.*

**ARTÍCULO 193°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.** *El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.*

*En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.*

**ARTÍCULO 194°.** *Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

### **ARTÍCULO 230. OPERACIONES.**

(...)

*8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de*



## SECRETARÍA GENERAL

*cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.*

**ARTÍCULO 195°.** *Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

### **ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.**

*1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:*

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.*
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.*
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.*
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2°.** *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

**PARÁGRAFO 3°.** *El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.*

**PARÁGRAFO 4°.** *El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

**PARÁGRAFO 5°.** *El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.*





## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO 6°.** *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.*

(...)

*r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.*

**ARTÍCULO 196°.** *Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** *Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.*

*Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.*

*Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

**ARTÍCULO 197°.** **SE REUBICA Y SE INTEGRA AL ARTÍCULO 195.**

**ARTÍCULO 198°.** *Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.**

(...)



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO 2º.** Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9º de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

### CAPÍTULO V

#### TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA

##### SECCIÓN I

#### TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA

**ARTÍCULO 199º. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO.** También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como el financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen del uso del suelo así lo permita.*

*Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar, de igual manera, para los incentivos establecidos en el presente artículo.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo en el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR. Mientras se expide la reglamentación, se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

circular.

**ARTÍCULO 202°. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** *El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.*

**ARTÍCULO 203°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** *El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.*

*En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.*

**ARTÍCULO 204°.** *Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.** *Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.*



## SECRETARÍA GENERAL

*Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.*

*Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones*





## SECRETARÍA GENERAL

*Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.*

**ARTÍCULO 205°. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.** *Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.*

*El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.*

*En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes*



## SECRETARÍA GENERAL

vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 206°.** *Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** *El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.*

**PARÁGRAFO.** *La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.*

**ARTÍCULO 207°.** *Adiciónense los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:*

**PARÁGRAFO 5°.** *Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).*

**PARÁGRAFO 6°.** *Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos*





## SECRETARÍA GENERAL

*disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).*

**PARAGRAFO 7º.** *Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.*

**ARTÍCULO 208º. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.** *La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.*

*El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.*

*Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.*

**PARÁGRAFO.** *Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 209º.** *Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:*



## SECRETARÍA GENERAL

### **ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.**

(...)

**10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:** *Energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.*

(...)

**23. Hidrógeno Verde:** *Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.*

(...)

**25. Comunidades Energéticas.** *Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*

*Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.*

*Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la*



## SECRETARÍA GENERAL

*Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.*

*Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.*

**26. Hidrógeno Blanco:** *Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.*

**ARTÍCULO 210°.** **FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.** *La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.*

**ARTÍCULO 211°.** *Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** *El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.*

*Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para*



## SECRETARÍA GENERAL

*cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.*

*La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.*

**ARTÍCULO 212°.** *Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** *El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.*

*El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).*

*Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.*

**ARTÍCULO 213°.** **PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS.** *Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 214°.** **APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.** *En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.*

*En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO.** *Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.*

**ARTÍCULO 215°.** *Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

### **ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.**

(...)

**4. Seguro paramétrico o por índice.** *Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.*

*El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.*

**ARTÍCULO 216°.** *Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:*

### **ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.**

(...)

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

*Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.*

**ARTÍCULO 217°.** *Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:*

### **ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.**

(...)

*En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.*

**ARTÍCULO 218°.** **ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 219°.** *Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.**

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje*



## SECRETARÍA GENERAL

*de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 220°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** *Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.*

*El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.*

*Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.*

*Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.*

**ARTÍCULO 221°. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** *Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.*





## SECRETARÍA GENERAL

*Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.*

**ARTÍCULO 222°.** *Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.**  
*El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.*

*El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*

*El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.*

*Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y*



## SECRETARÍA GENERAL

desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**PARÁGRAFO 1º.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**ARTÍCULO 223º. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 224º. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.** Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 225°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y los criterios aplicables a las tarifas, es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.

**ARTÍCULO 226°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.

**ARTÍCULO 227°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

*El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.*

*El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:*

- 1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente*



## SECRETARÍA GENERAL

*cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.*

*2. Subcuenta denominada “Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional”, cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.*

*3. Subcuenta de “Modernización de transporte de carga pesada”, cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.*

*4. Subcuenta de “Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi” cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.*

*El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.*





## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

**ARTÍCULO 228°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 229°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.** Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

## SECCIÓN II

### **ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA**

**ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%)



## SECRETARÍA GENERAL

*de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;*

*2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.*

**ARTÍCULO 231°.** *Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** *El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.*

**PARÁGRAFO.** *El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la*



## SECRETARÍA GENERAL

*siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.*

**ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.** *El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.*

*El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.*

**ARTÍCULO 233°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.** *El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.*

*Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.*





## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 234°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** *La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.*

### SECCIÓN III

#### **GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 235°.** *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.** *Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE-, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- , a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.*

**ARTÍCULO 236°.** **FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.** *En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijan en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.*

*Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

**ARTÍCULO 237°.** Modifíquese el párrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.**

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes con el fin de determinar sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO<sub>2</sub> en el subsuelo para todos los sectores de la economía.

**ARTÍCULO 238°.** Adiciónese el párrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

### **ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4°.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

**ARTÍCULO 239°.** **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están



## SECRETARÍA GENERAL

*facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

### CAPÍTULO VI

#### CONVERGENCIA REGIONAL

##### SECCIÓN I

#### **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO-RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS**

**ARTÍCULO 240º.** *Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** *Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

- 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.*
- 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.*



## SECRETARÍA GENERAL

3. *Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.*
4. *No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.*
5. *Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.*
6. *Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.*
7. *En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.*

**ARTÍCULO 241°.** *Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.** *Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.*

*Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.*

*Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos*



## SECRETARÍA GENERAL

*regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.*

*La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.*

**PARÁGRAFO 1.** *Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.*

**PARÁGRAFO 2.** *Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.*

**ARTÍCULO 242°.** **SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** *Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades*





## SECRETARÍA GENERAL

*energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.*

**ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** *El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.*

**ARTÍCULO 244°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** *La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:*

- 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.*
- 2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.*
- 3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.*
- 4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.*



## SECRETARÍA GENERAL

*Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.*

- 5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.*
- 6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Programa de Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.*

*La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 246°.** *Adiciónese el párrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE**





## SECRETARÍA GENERAL

### **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

(...)

**PARÁGRAFO 3º.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

**ARTÍCULO 247º.** Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4º.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 248º. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.** Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.

**PARÁGRAFO.** Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 249°.** *Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** *Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.*

*Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.*

*El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.*

**Parágrafo 1.** *En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*



## SECRETARÍA GENERAL

**Parágrafo 2.** *Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.*

**ARTÍCULO 250°.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.**

(...)

*La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.*

**ARTÍCULO 251°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.** *La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.*

**ARTÍCULO 252°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** *En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.*

**ARTÍCULO 253°.** *Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.**

(...)



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO.** *En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto será informada por la Aerocivil .*

**ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** *Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie - DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.*

*El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza*



## SECRETARÍA GENERAL

tiene cuantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones - CISA- podrá actuar como superficiario.*

**ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** *Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que define la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.*

*La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas.*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

*Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros.*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.*

**ARTÍCULO 256°.** *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.** *El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.*

*La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.*

(...)

**ARTÍCULO 257°.** *Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** *Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.*





## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 258°.** Adiciónese un párrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

### **ARTÍCULO 270. OPERACIONES.**

#### **1. Operaciones Autorizadas**

(...)

**PARÁGRAFO 3.** Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

**2. Condiciones de las operaciones.** Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS – Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.

En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO.** *La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto.*

### SECCIÓN II

#### **TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

#### **ARTÍCULO 259°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.**

*En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.*

**PARÁGRAFO.** *Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.*

#### **ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO**

**DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcívico.** *Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcívico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y*



## SECRETARÍA GENERAL

*Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.*

**ARTÍCULO 261°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** *El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.*

**ARTÍCULO 262°. SE REUBICA Y SE INTEGRA AL ARTÍCULO 195.**

**ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:*

- A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.*
- B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.*
- C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, **económicas** o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.*

*El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.*

*El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos*





## SECRETARÍA GENERAL

*Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.*

*Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.*

*En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.*

*Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.*

*Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.*

*En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.*

**ARTÍCULO 264°.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

### **ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.**

*(...)*

*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales,*



## SECRETARÍA GENERAL

*tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.*

**ARTÍCULO 265°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** *Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.*

*Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.*

*Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios*





## SECRETARÍA GENERAL

podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

**ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

**ARTÍCULO 267°.** Adiciónese el inciso quinto **y tres párrafos** al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

### **ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.**

(...)

La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.



## SECRETARÍA GENERAL

**Parágrafo 2.** *Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.*

**Parágrafo 3.** *El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.*

**ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BARRIOS DE PAZ”.** *En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.*

**ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** *Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de*



## SECRETARÍA GENERAL

*estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.*

**ARTÍCULO 270°.** Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

### **ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.**

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.*

**PARÁGRAFO 4.** *El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.*



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 271°.** Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

### **ARTÍCULO 6.**

(...)

**PARÁGRAFO 6°.** *En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.*

**ARTÍCULO 272°.** **FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.** *El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.*

**ARTÍCULO 273°.** **GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.** *Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.*

*En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para*



## SECRETARÍA GENERAL

*tal fin.*

### SECCIÓN III

#### **REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 274°.** *Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** *La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.*

**PARÁGRAFO 1.** *Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.*

**PARÁGRAFO 2.** *En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.*

*Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:*

- 1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o*
- 2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.*

**ARTÍCULO 275°.** **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.** *Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento,*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

*innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.*

*Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.*

*Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:*

- 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.*
- 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 4. Donaciones.*
- 5. Recursos de cooperación nacional o internacional.*
- 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.*
- 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

*Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los*



## SECRETARÍA GENERAL

*Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.*

**ARTÍCULO 276°.** *Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 21.** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

*FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.*

## SECCIÓN IV

### **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 277°.** *Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).** *Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.*





## SECRETARÍA GENERAL

*Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.*

*El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.*

**ARTÍCULO 278°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.** *Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.*

**ARTÍCULO 279°.** *Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.** *Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.*

*También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita.*



## SECRETARÍA GENERAL

*Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.*

**ARTÍCULO 280°.** *Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.** *Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

**ARTÍCULO 281°.** **SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** *Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad*



## SECRETARÍA GENERAL

*Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.*

*El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.*

**Parágrafo.** *Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contravía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes.*

## CAPÍTULO VII

### ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

**ARTÍCULO 282°.** **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con*



## SECRETARÍA GENERAL

base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá continuar creando o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se





## SECRETARÍA GENERAL

*entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.*

**PARÁGRAFO.** *Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.*

**ARTÍCULO 284°. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** *Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.*

**ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** *La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas.*

**ARTÍCULO 286°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** *En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.*

*Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.*

**ARTÍCULO 287°. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.** *Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.*

**ARTÍCULO 288°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** *Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 289°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** *Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.*

*Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.*

*En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.*



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 290°.** *Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** *Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

(...)

*h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.*

**PARÁGRAFO.** *El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.*

**ARTÍCULO 291°.** **EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** *Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.*

*De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.

**ARTÍCULO 292°. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 293°. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.** Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 294°.** *Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.*

*El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.*

*Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación,*



## SECRETARÍA GENERAL

*podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.*

**PARAGRAFO 4°.** *Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.*

**PARÁGRAFO 5°.** *Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 295°.** *Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:*

### **ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.**

*(...)*

*Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.*

**PARÁGRAFO.** *Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.*



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 296°. LIQUIDACIÓN DEL FOME.** *El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.*

**ARTÍCULO 297°.** *Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** *El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.*

**PARÁGRAFO 2.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO 3.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.*

**PARÁGRAFO 4.** *En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.*

**ARTÍCULO 298°.** *Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:*

### **ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** *Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.*





## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 299°. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 300°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.

Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.
2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.

## CAPÍTULO VIII



## SECRETARÍA GENERAL

### **ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO**

#### **SECCIÓN I**

#### **LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO**

**ARTÍCULO 301º. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

*Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.*

*La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces,





## SECRETARÍA GENERAL

*reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.*

**ARTÍCULO 302°.** *Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:*

*(...)*

*d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.*

*La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.*

**ARTÍCULO 303°.** **SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO - VBG-.** *Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El sistema abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.*

*Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades*



## SECRETARÍA GENERAL

para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.

**ARTÍCULO 304°.** **ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 305°.** **JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

**ARTÍCULO 306°.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:

**ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.** Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 307°.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

### **ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.**

*1. Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.*

## **SECCIÓN II**

### **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO**

**ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.** *Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.*

*El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:*

- 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.*
- 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.*
- 3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.*
- 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.*

*La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.*

*Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.* **PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

*Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.* **PARÁGRAFO QUINTO.** *El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.*

### SECCIÓN III

#### GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

**ARTÍCULO 309°.** *Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.** *Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.*

*Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones*



## SECRETARÍA GENERAL

*desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.*

*Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.*

*Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.*

**ARTÍCULO 310°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.*

*Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.*

**ARTÍCULO 311°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.*

*Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.*





## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 312°.** Adiciónese el párrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.**

(...)

**PARÁGRAFO 2.** Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.

*En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.*

**ARTÍCULO 313°.** Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

(...)

*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

(...)

*o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los*



## SECRETARÍA GENERAL

*pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**ARTÍCULO 314°.** *Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:*

**“ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR.** *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*(...)*

**8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** *Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

**9. Consejo Indígena.** *Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.*

*(...)*

**ARTÍCULO 315°.** **PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RRROM.** *Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.*



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.** Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

*Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.*

**PARÁGRAFO.** *Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.*

**ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 318°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.

**PARÁGRAFO.** El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

### TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 319°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.** Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

**ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos



## SECRETARÍA GENERAL

*lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.*

*Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.*

**ARTÍCULO 321°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:*

### **ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

*(...)*

**PARÁGRAFO.** *Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 322°.** *Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto*





## SECRETARÍA GENERAL

*General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 323°. METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS.** *Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.*

**ARTÍCULO 324°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.** *La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incrementa real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas de desigualdades.*

**ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** *De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.*

**ARTÍCULO 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** *De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.*

**ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.*

*Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.*

**ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.** *Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.*

*El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.*

**ARTÍCULO 329°. ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 330°. ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 331°. ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 332° (NUEVO). REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.** *El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.*





## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -RAP.** Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

**ARTÍCULO 334° (NUEVO).** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.

**ARTÍCULO 335° (NUEVO). SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.
2. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún



## SECRETARÍA GENERAL

caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.

Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.

**ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender **y de importar y vender**.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:



## SECRETARÍA GENERAL

- a) *Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.*
  - b) *En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.*
  - c) *Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.*
  - d) *Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender **y de importar y vender**.*
4. *Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, **abrirá un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades públicas, mixtas y privadas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente, se podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.***



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades productoras *locales* de vacunas.

**ARTÍCULO 337° (NUEVO). SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

**ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías,

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.*

*La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.*

**ARTÍCULO 339° (NUEVO). SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciamientos de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.*

**ARTICULO 340° (NUEVO).** *Modifíquese el párrafo 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:*

**PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** *La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.*





## SECRETARÍA GENERAL

*El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.*

*Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.*

*Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.*

*2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.*

*Para los fines del presente párrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.*



## SECRETARÍA GENERAL

*La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo.*

*Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.*

*La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente parágrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este parágrafo y disponible a la fecha de su emisión.*

**ARTÍCULO 341° (NUEVO). PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.** *Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.*

**ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE**

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

**TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** *El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.*

*Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.*

**PARÁGRAFO.** *Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.*

**ARTÍCULO 343° (NUEVO).** *El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.*

**ARTÍCULO 344° (NUEVO).** *Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el*

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis(6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

**ARTÍCULO 345° (NUEVO). RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** *El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.*

*Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.*

**ARTÍCULO 346° (NUEVO).** *Adiciónese el párrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:*

**ARTICULO 159. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.**

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de*



## SECRETARÍA GENERAL

*cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.*

**ARTICULO 347° (NUEVO). INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** *El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.*

**A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.*

**B. REGIONES DE PAZ.** *La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.*

*El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.*

*Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.*



## SECRETARÍA GENERAL

*La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:*

- a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;*
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;*
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** *Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.*

*El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 349° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 350° (NUEVO). ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

*bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.*

**ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO.** *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

**ARTÍCULO 352°. (NUEVO). FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.





## SECRETARÍA GENERAL

*Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.*

*Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

### **ARTICULO 353°.** **NEGADO.**

**ARTÍCULO 354°.** **(NUEVO).** *Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos - SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.*

**ARTÍCULO 355°** **(NUEVO).** *Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos,*



## SECRETARÍA GENERAL

*el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.*

**ARTÍCULO 356°.** *ELIMINADO.*

**ARTÍCULO 357° (NUEVO).** **FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** *El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.*

**ARTÍCULO 358° (NUEVO).** **PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** *Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor -IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.*

*Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.*

**ARTICULO 359° (NUEVO).** *Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.*

**ARTICULO 360° (NUEVO).** *En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.*

**ARTICULO 361° (NUEVO).** *Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el parágrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:*

*El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar*



## SECRETARÍA GENERAL

*esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.*

*El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.*

*Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.”*

*La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.*

**Parágrafo Segundo.** *Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.*

**ARTICULO 362° (NUEVO). GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** *En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.*

*Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.*



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**ARTÍCULO 363° (NUEVO).** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. *Subdirección Administrativa:* La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.

2. *Oficina de Control Disciplinario Interno.* La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.

3. *División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).* La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,

4. *División de Gestión Documental y Calidad.* La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

*para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.*

**ARTÍCULO 364°.** *ELIMINADO.*

**ARTÍCULO 365°.** **(NUEVO).** **SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.**

*Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.*

*Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.*

*El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.*

*Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano*



## SECRETARÍA GENERAL

de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

**ARTÍCULO 366°. (NUEVO).** *El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.*

*Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.*

**PARÁGRAFO.** *Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.*

*Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.*

**ARTÍCULO 367°. (NUEVO).** *El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliécer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.*

*Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.*

Proyectó: Hasbleidy Suárez





## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 368°. (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.** El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 369°. (NUEVO). REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

**ARTÍCULO 370°. (NUEVO).** Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El

Proyectó: Hasbleidy Suárez



## SECRETARÍA GENERAL

*Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.*

**ARTICULO 371°. (NUEVO).** *Adiciónese el artículo 52A a la Ley 182 de 1995, así:*

**Artículo 52A.** *Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta.*

*Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.*

**ARTICULO 372°. (NUEVO).** *Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo.*

*La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.*

**ARTÍCULO NUEVO.** *El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollará los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el*



## SECRETARÍA GENERAL

*servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.*

**ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.** Reconózcase y declárese la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.

*La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y la Ley 137 de 1994.*

*Con el objetivo de reconocer y conjurar la emergencia por violencia de género que motiva la presente declaratoria, se establecen las siguientes acciones estratégicas dirigidas a las entidades, dependencias y autoridades del sector público colombiano, los cuales deberán cumplirse en el término de vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, salvo los que tienen un término expreso.*

*La presente declaratoria de emergencia por violencia de género será desarrollada por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas:*

- 1. Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género para atender a las mujeres y prevenir las violencias. Será obligación de las autoridades competentes convocar al menos un Consejo de Seguridad por violencias basadas en género en el territorio nacional.*
- 2. Capacitar con enfoque de género a aquellos funcionarios de la rama judicial y demás entidades que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias para que cuenten con procedimientos expeditos y eficaces para la protección, atención y estabilización de las víctimas y demás medidas previstas en la ley.*
- 3. Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.*



## SECRETARÍA GENERAL

- 4. Instalar, en el marco del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, una Mesa Intersectorial liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, o quien haga sus veces, que tendrá que reunirse al menos cuatro veces al año con participación obligatoria de los ministerios y entidades que sean requeridas con el fin de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional.*
- 5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad.*
- 6. Podrá crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género, unidades de apoyo multidisciplinario y atención permanente, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida. Las entidades responsables de las rutas de atención en violencias basadas en género deberán interoperar sus bases de datos con el mencionado sistema de monitoreo.*
- 7. Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.*
- 8. Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.*
- 9. Podrá constituir unidades de atención primaria para la salud mental de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el diseño e implementación de programas y acciones de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional.*



## SECRETARÍA GENERAL

**Parágrafo primero:** Para llevar a cabo lo estipulado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 el Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo segundo:** La ejecución de las acciones mencionadas en el presente artículo tendrá en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.

**ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL TERRITORIO NACIONAL.** Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, créese el programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, encabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.

El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.

**ARTÍCULO NUEVO.** El Fondo de Energía Social -FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.





## SECRETARÍA GENERAL

*Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de Red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.*

*El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Areas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.*

*Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.*

*PARAGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo de Energía Social FOES, priorizará a mercados con mayores pérdidas, entre ellos el régimen tarifario especial de la región Caribe, para que las soluciones con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER aporten técnicamente en disminuir las pérdidas de esos mercados.*

**ARTÍCULO NUEVO.** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

**ARTÍCULO 36.** *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de*



## SECRETARÍA GENERAL

*la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)*

**ARTÍCULO NUEVO °.** *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.*

**ARTÍCULO 110.** *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)*





## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO NUEVO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:*

*a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,*

*b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.*

**ARTÍCULO NUEVO. EL BENEFICIO DE AUDITORIA.** *Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoria consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.*

*Prorroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la ley 2155 de 2021.*

**ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** *Con el propósito de fortalecer las Instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.*

*La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial.*

*El Gobierno Nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, serán responsables de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico para su formulación, monitoreo y seguimiento.*



## SECRETARÍA GENERAL

*En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Así mismo, en el desarrollo de esta estrategia se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 frente al diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública y la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, el control y monitoreo constante del riesgo de corrupción, así como la pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.*

**PARÁGRAFO 1º.** *En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos.*

**PARÁGRAFO 2º.** *La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.*

**ARTÍCULO NUEVO.** *Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** *Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.*

*El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá como Jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.*



## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, así:**

**PARÁGRAFO:** Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de Juego autorizadas y en plataformas comerciales.

Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo.

**ARTÍCULO 373°.** **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.



## SECRETARÍA GENERAL

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.*

### **Comisión III:**

#### **Coordinadores:**

*José Alberto Tejada Echeverry, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Armando Antonio Zabaraín de Arce*

#### **Ponentes:**

*Karen Astrith Manrique Olarte, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Christian Munir Garcés Aljure, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Carlos Alberto Carreño Marín, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Néstor Leonardo Rico Rico, Etna Tamara Argote Calderón, Saray Elena Robayo Bechara, Óscar Darío Pérez Pineda, Jorge Hernán Bastidas Rosero.*

### **Comisión IV:**

#### **Coordinadores:**

*María del Mar Pizarro García, José Eliécer Salazar López, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Luis David Suárez Chadid,*

#### **Ponentes:**

*Olga Lucia Velásquez Nieto, Hernando Guida Ponce, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Gilma Díaz Arias, Juan Loreto Gómez Soto, César Cristian Gómez Castro, José Alejandro Martínez Sánchez, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Hugo Danilo Lozano Pimiento, John Edgar Pérez Rojas, Javier Alexander Sánchez Reyes.*

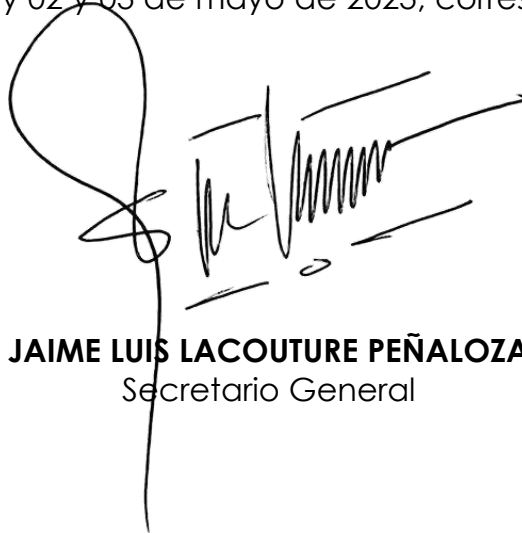


## SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 04 de 2023

En Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 02, 03 y 04 de mayo de 2023, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en las Actas de Sesiones Plenarias Ordinarias No. 053, 054 y 056 de mayo 02, 03 y 04 de 2023, previo su anuncio en Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 26, 28 de abril y 02 y 03 de mayo de 2023, correspondiente a las Actas No. 051, 052, 053 y 054.



**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 de 2023  
CÁMARA – 338 de 202 SENADO  
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL  
DE LA VIDA”.**

***EL CONGRESO DE COLOMBIA***

***DECRETA:***

***TÍTULO I***

***PARTE GENERAL***

***ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.***

*El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.*

***ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.*** *El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.*

***ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.*** *El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:*

- 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.*** *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés*

*para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

- 2. Seguridad humana y justicia social.** *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*
- 3. Derecho humano a la alimentación.** *Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.*
- 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.**  
*Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*
- 5. Convergencia regional.** *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público,*



*poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.*

#### **ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

- 1. Paz total.** *Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.*
- 2. Los actores diferenciales para el cambio.** *El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.*

3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.
4. **Política Exterior con enfoque de género:** El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.

## **TÍTULO II**

### **PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

**ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8 billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de 50,4 billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**  
**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>FUENTES</b>	<b>2023-2026</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
<b>PGN</b>	577,4	50,0
<b>SGP</b>	268,8	23,3
<b>Territoriales</b>	145,8	12,6
<b>Empresas públicas</b>	106,4	9,2
<b>SGR</b>	47,4	4,1
<b>Cooperación</b>	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

\*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949, 7 billones.

**Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad Humana y Justicia Social</b>	743,7
<b>Convergencia regional</b>	138,4
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	114,4
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	46,1
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	28,8
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento “Plan Plurianual de Inversiones” un componente específico para la paz por un valor de 50,4 billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026**

**Cifras en billones de pesos de 2022**

<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	32,1
<b>Convergencia regional</b>	7,1
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	4,6
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	1,9
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	1,4
<b>Transversal a las transformaciones</b>	3,3

<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>
--------------	-------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.** El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de

*los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.*

### **TÍTULO III**

#### **MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.*

**ARTÍCULO 8°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** *El Gobierno nacional implementará en el término de hasta 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.*

**PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS OPERATIVAS Y TÉCNICAS.** *El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes y desarrollará acciones institucionales necesarias con el fin de superar las dificultades operativas y técnicas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado, garantizando el uso de lenguaje claro.*

**ARTÍCULO 9°.** *La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.*

**ARTÍCULO 10°.** *Adiciónese el párrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:*

**ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.**

(...)

**PARÁGRAFO 5.** *El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.*

**ARTÍCULO 11°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** *El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.*

*Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se*

*fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.*

**ARTÍCULO 12°.** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** *El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.*

**ARTÍCULO 13°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** *Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.*

*La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.*

*El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado*



colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador –TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no de repetición.

**ARTÍCULO 14°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 15°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.** Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de

*Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.*

*Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.*

**ARTÍCULO 16°.** *Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** *Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*

*Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

*Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio*

*-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.*

*Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de*

*financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.*

*Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.*

*Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.*

*Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo con enfoque territorial – PDET- y serán aprobados por el OCAD PAZ.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO 3.** *Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente*

con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 17º.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

**ARTÍCULO 18º. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad

*presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;*

*2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:*

- 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.*
- 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.*
- 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.*

**PARÁGRAFO TERCERO** *El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.*

**ARTÍCULO 19°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.** *Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y*

*comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.*

*El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 20°.** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.**  
*Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.*

*El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 21°.** *Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:*

**ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.**

(...)

**PARÁGRAFO 9.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

*El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.*

*La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.*

**ARTÍCULO 22°.** Adiciónese un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.**



(...)

*e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.*

**ARTICULO 23°. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** *El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.*

**A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.*

**B. REGIONES DE PAZ.** *La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.*

*El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.*

*Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.*

*La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:*

- a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;*
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;*
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 24°.** *El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.*

*Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.*

**PARÁGRAFO.** *El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.*

## **CAPÍTULO II**

**ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y  
JUSTICIA  
AMBIENTAL**

**SECCIÓN I**

**JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA**

**ARTÍCULO 25°.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

**ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.**

(...)

**Parágrafo transitorio.** *El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.*

**ARTÍCULO 26°.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** *Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias*

*de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.*

*Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.*
- 2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.*
- 3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.*
- 4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.*
- 5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.*
- 6. Las demás relacionadas con su objetivo.*

*El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:*

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.*

- b. *La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONALDEF adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.*

**ARTÍCULO 27º. ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE.** *Créese la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre cuyo objetivo será establecer una línea de acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar esta práctica ilegal, a partir de la educación en los derechos de los animales, la generación y respuesta de alertas tempranas, la presencia e intervención permanente en los territorios donde la actividad es recurrente y la generación e implementación de protocolos para la rehabilitación y restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.*

*La estrategia nacional deberá contar con la participación activa de las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Instituto Alexander Von Humbolt, Dirección General Marítima y Portuaria y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las demás relacionadas en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Se deberá coordinar con la Fiscalía General de la Nación la judicialización oportuna y efectiva de las personas y/o grupos u*

*organizaciones que cometen el delito de tráfico de fauna silvestre en el territorio nacional.*

**ARTÍCULO 28°. REGIONES AUTONÓMICAS.** *El Gobierno Nacional desarrollará, articulará e impulsará las Regiones Autónomas, como un pilar que permita una gestión pública eficiente para el desarrollo económico, social, ambiental, cultural y étnico que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Podrán adelantarse los siguientes lineamientos:*

*1. Facilitar la coordinación articulación de acciones e inversiones sectoriales en el territorio, con el fin de estructurar programas y proyectos integrales que atiendan las particularidades regionales y promuevan su desarrollo.*

*2. Diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el desarrollo regional de corto, mediano y largo plazo.*

*3. Orientar los presupuestos de inversión anual, focalizando el gasto público en las regiones de menores condiciones sociales y económicas para elevar la calidad de vida de la población y movilizar sus capacidades de desarrollo.*

*4. Disminuir las brechas regionales institucionales, a través de asistencia técnica diferenciada que facilite el empoderamiento y autonomía regional.*

*5. Estructurar un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial y regional, así como su seguimiento y evaluación.*

*6. Incorporar de manera integral, la atención y prevención del riesgo por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo regional.*

*Facilitar estrategias y acciones regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales.*

*7. Formular y distribuir el presupuesto con criterios regionales.*

*8. Fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas regionales diferenciadas y autónomas.*

*9. Ampliar la conectividad y comunicación local y regional para reducir las brechas económicas y sociales.*

**ARTÍCULO 29°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas*

de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

**PARÁGRAFO.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 30°.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

(...)

**ARTÍCULO 31°.** SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar



*Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.*

*El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.*

***PARÁGRAFO TERCERO.*** *El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.*

## **SECCIÓN II**

### **EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

***ARTÍCULO 32°.*** *Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.*** *En la elaboración y*

*adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

*1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*

*a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*

*b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

*c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

*d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.*

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para

que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

**Parágrafo 2.** Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

**ARTÍCULO 33°. REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.** El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.

**ARTÍCULO 34°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque

*de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.*

**ARTÍCULO 35°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** *Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.*

**PARÁGRAFO.** *La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.*

**ARTÍCULO 36°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** *Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.*

*Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.*

*Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.*

*La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.*

*La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.*

### **SECCIÓN III**

## **COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES**

**ARTÍCULO 37º. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

### **SECCIÓN IV**

#### **CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 38º. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente párrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012.*

*Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia.*

*Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 39°.** *Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para*

que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**ARTÍCULO 40°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

**ARTÍCULO 41°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

**ARTÍCULO 42°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,
- b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.

## **SECCIÓN V**

### **CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-**

**ARTÍCULO 43°.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** La gestión catastral es un servicio público prestado

*directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*

*La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.*

*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.*

**PARÁGRAFO 1.** *El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores*

*catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

**PARÁGRAFO 3.** *La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.*

#### **ARTÍCULO 44°. FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES**

**ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN - RAP.** *Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.*

**PARÁGRAFO.** *Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

#### **ARTÍCULO 45°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.**

*Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con*

*los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.*

*En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.*

*El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.*

*El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son*

levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

**ARTÍCULO 46°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO.** El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

**ARTÍCULO 47°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.
3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.
5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.
6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.
7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 48°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.**

El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio



*autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.*

*El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO.** *Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.*

**ARTÍCULO 49°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** *El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta*

*tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.*

**ARTÍCULO 50°.** *Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.** *La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*

*La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.*

**ARTÍCULO 51°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2.** *Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de*

*la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.*

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.*

**ARTÍCULO 52°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4.** *El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.*

*Tales subsistemas son:*

- 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.*

2. *De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
3. *De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
4. *De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.*
5. *De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
6. *De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
7. *De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
8. *De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.*

*En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera*

*permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.*

**ARTÍCULO 53°. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** *Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.*

**ARTÍCULO 54°.** *La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:*

- 1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad*

*y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema -LAS-, durante el periodo de gobierno.*

*2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.*

*3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.*

**PARÁGRAFO.** *La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.*

## **SECCIÓN VI**

### **TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA**

**ARTÍCULO 55. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** *Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.*

*La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.*

*Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del*

*Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.*

*Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:*

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.*
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.*



- d. *El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.*
- f. *Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.*

*No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *En los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se otorgarán las concesiones forestales campesinas de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta su autonomía territorial y sus derechos colectivos.*

**ARTÍCULO 56º.** *Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** *Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de*

*vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.*

*Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.*

**Parágrafo.** *Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.*

**ARTÍCULO 57°.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.**

(...)

*1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.*

(...)

**ARTÍCULO 58°.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.**

(...)

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

**ARTÍCULO 59°.** Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

*La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en*

*la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.*

*El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización

*corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.*

**ARTÍCULO 60°.** *Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 50. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.**

*(...)*

*4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.*

*(...)*

**ARTÍCULO 61°.** **MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.**

*En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:*

- 1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones*

*indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.*

*El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.*

*Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.*

*2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:*

*a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la Ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.*

*b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.*

*c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.*

*3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.*

*Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:*

*a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.*

*b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.*

*c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.*

**4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas.** *La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.*

*Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la*

*compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.*

**5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral.** *Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.*

*El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.*

*En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.*

*Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.*

*De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.*

**6. Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa.** *Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.*

*En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el*



*predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.*

*Los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios sometidos a los asuntos indicados, podrán ejercer únicamente la acción de nulidad agraria de que trata el artículo 39 de dicho decreto.*

*Dicha acción operará como control judicial frente al acto administrativo en el que se toma la decisión de fondo. Para su interposición, el accionante contará con un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta acción podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber agotado los recursos contra el acto administrativo.*

*En los eventos en los que el juez disponga la suspensión provisional del acto administrativo en el marco de la acción de nulidad agraria, la ANT podrá disponer del inmueble conforme a sus competencias legales, siempre y cuando constituya una reserva destinada a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación.*

*Los procedimientos especiales agrarios que hubiesen pasado a etapa judicial, empero no hayan surtido la fase probatoria en dicha instancia, podrán ser reasumidos, mediante acto administrativo, por la Agencia Nacional de Tierras y tramitarse atendiendo las disposiciones acá contenidas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El numeral 6 del presente artículo deroga el inciso segundo del artículo 39, el numeral 2 del artículo 60, el inciso segundo del artículo 61, el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 76, solo en lo que respecta a los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017; y las demás normas procedimentales que contradigan su contenido.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.*

**ARTÍCULO 62º. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. *Etapla preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. *Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.*

*La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:*

- i. Precio.*
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.*
- iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.*
- iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.*

b. *Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.*

*La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.*

c. *Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.*

*En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.*

*d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.*

*El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.*

*2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:*

*a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.*

*Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.*

*b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.*

c. *Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.*

*La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.*

*En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.*

d. *Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.*

3. *Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. *Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.*

*Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.*

b. *Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.*

*Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.*

c. *Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.*

d. *Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.*

**ARTÍCULO 63°.** *Adiciónese un inciso 2 al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:*

**ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.**

(...)

*La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.*

(...)

**ARTÍCULO 64°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.*

*La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.*

## **CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL**

### **SECCIÓN I**

#### **HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 65°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** *Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.*

*Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.*

*El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:*

- 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.*
- 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los*

que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.*

**ARTÍCULO 66°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.*

*El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.*



*Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.*

**ARTÍCULO 67°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.** *Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.*

*Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.*

**ARTÍCULO 68°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.** *Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.*

**PARÁGRAFO.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

**ARTÍCULO 69º. EL BENEFICIO DE AUDITORIA.** Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoria consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

*Prorroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la ley 2155 de 2021.*

**ARTÍCULO 70º. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

*Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.*

*Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.*

*En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena*

*y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.*

*El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.*

*La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.*

*Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.*

*El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.*

*Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 71°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.**  
*Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.*

*El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación*

con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 72º. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de

*oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.*

*Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.*

*Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

**ARTÍCULO 73°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** *Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.*

*El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.*

*El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.*

*El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.*

*Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.*

*Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.*

*El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El*

*Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.*

*Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.*

*El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.*

## **SECCIÓN II**

### **INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA**



**ARTÍCULO 74°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.** Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

**ARTÍCULO 75°.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

**ARTÍCULO 76°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio

*Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 77º. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:*

- a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.*
- b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.*
- c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.*
- d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.*
- e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.*
- f. Acceso al espacio público.*
- g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.*
- h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.*
- i. Acceso a páginas web de entidades del Estado.*
- j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.*
- k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.*

- l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.*

**ARTÍCULO 78°.** *Adiciónese un inciso al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.**

*(...)*

*El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.*

**ARTÍCULO 79°.** **INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.** *Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.*

*El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se*

*podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.*

*La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

**PARÁGRAFO.** *Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.*

**ARTÍCULO 80°.** **CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** *Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.*

**ARTÍCULO 81°.** *Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.** *Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.*

*Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.*

*Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.*

*Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo*

*con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.*

*Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*

*Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.*

**ARTÍCULO 82°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** *El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.*

*Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y*

2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

**ARTÍCULO 83.** Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá como Jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 84°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades

*presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 85°.** *Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.**

*(...)*

*10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.*

*11. Las demás que le asigne la ley.*

**ARTÍCULO 86°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** *Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

*Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.*

*Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.*

**ARTÍCULO 87°.** *Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:*



## **ARTÍCULO 8o. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

(...)

*El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.*

**ARTÍCULO 88°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.*

*Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:*

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.*
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.*

*c) La reglamentación de garantías recíprocas.*

*d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.*

*e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.*

*f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.*

*Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos.*

*El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.*

**ARTÍCULO 89º. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.** *Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.*

*El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.*

*Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.*

**ARTÍCULO 90°. SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO PARA LA ECONOMÍA POPULAR.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.*

**ARTÍCULO 91°. NUEVAS MEDICIONES.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación DNP- elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas*

*para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.*

**PARÁGRAFO.** *Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, la información disponible y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en articulación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el marco de una mesa de trabajo entre éstas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones*

**ARTÍCULO 92º.** *Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

#### **ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.**

(...)

*Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.*

**ARTÍCULO 93º.** *Modifíquese el párrafo 1º del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:*

#### **ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información*

*financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.*

*(...)*

**ARTÍCULO 94°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** *El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 95°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.*

**ARTÍCULO 96°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 97°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** *Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la*

administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

**ARTÍCULO 98°.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.** Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

**ARTÍCULO 99°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

**ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** *Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.*

*El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**ARTÍCULO 101°. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** *Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.*

*En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el*



*desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.*

*Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:*

- 1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.*
- 2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).*
- 3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.*
- 4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.*
- 5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.*
- 6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.*
- 7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.*
- 8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.*

*En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.*

**ARTÍCULO 102°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

*El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.*

*La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.*

*Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.*

**ARTÍCULO 103°.** Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos - SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 104°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.** Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la

*interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.*

- 2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.*
- 4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.*
- 5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.*

*La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.*

**ARTÍCULO 105°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** *La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.*

### **SECCIÓN III**

#### **GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR**

**ARTÍCULO 106°.** *De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.*

**ARTÍCULO 107°.** *Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

*Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 108°.** **REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** *El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.*

*Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.*

*La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.*

*El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.*

**PARÁGRAFO.** *El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.*

**ARTÍCULO 109°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

*Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.*

*Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.*

**PARÁGRAFO.** Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

**ARTÍCULO 110°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

**ARTÍCULO 111°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.** El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación

*Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.*

*El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.*

*Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.*

**ARTÍCULO 112°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.*

**ARTÍCULO 113°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** *El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.*



**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 114°.** *Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.**

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES- para la Fuerza Pública.*

*El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.*

(...)

**ARTÍCULO 115°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO.** *Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.*

**ARTÍCULO 116°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.*

*La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.*

**ARTÍCULO 117º. ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.** El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 118º. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

**ARTÍCULO 119º. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.** El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

*La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.*

**ARTICULO 120°.** *En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.*

**ARTÍCULO 121°.** *El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.*

**ARTÍCULO 122°. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** *El Ministerio de Educación y las demás entidades*

*responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.*

*El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.*

**PARÁGRAFO.** *Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.*

**ARTÍCULO 123°.** *Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:*

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

*Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre*

*otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.*

*(...)*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.*

**ARTÍCULO 124°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.** *En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.*

*Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.*

**PARÁGRAFO.** *Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.*

**ARTÍCULO 125°. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** *El Gobierno nacional,*

*fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.*

*Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.*

**PARÁGRAFO.** *Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.*

**ARTÍCULO 126°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

**PARÁGRAFO.** *Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.*

**ARTÍCULO 127°. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** *Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor -IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del*



*Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.*

*Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.*

**ARTÍCULO 128°. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** *Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.*

*Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.*

**PARÁGRAFO.** *Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

**ARTÍCULO 129°.** *Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.** *El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:*

1. *Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.*
2. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
3. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
4. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

*La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.*

*El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.*

**PARÁGRAFO.** *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.*

**ARTÍCULO 130°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva*

**ARTÍCULO 131°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** *Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.*

*El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.*

*El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.*

**PARÁGRAFO.** *Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo*

*administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.*

**ARTÍCULO 132°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** *El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.*

*Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:*

- 1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.*
- 4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.*
- 5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.*
- 6. Recursos propios del ICETEX.*

**ARTÍCULO 133°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:*

**ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

**ARTÍCULO 134°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.** El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 135°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:*

*A) Método:*

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;*
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;*
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;*
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.*

*B) Sistema de costos:*

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los*

*servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.*

**ARTÍCULO 136°.** *Modifíquese el literal e) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.**

*(...)*

*e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-. (...)*

**ARTÍCULO 137°.** *El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollará los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.*

**ARTÍCULO 138°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** *Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

**PARÁGRAFO.** *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso*



*preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

**ARTÍCULO 139°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS.**

*Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV, de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:*

- 1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.*
- 2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.*
- 3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.*

**ARTÍCULO 140°.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

*(...)*

*La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y*

*deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*(...)*

**ARTÍCULO 141°.** *Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.*

*Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.*

**ARTÍCULO 142°.** **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** *Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:*

- 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*
- 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*

3. *Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.*
4. *Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*
5. *Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.*
6. *Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los equipos que se obtengan en el Programa “Computadores para Educar” o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega.*

**ARTÍCULO 143°.** **TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:*

1. *Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*
2. *En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas*

*fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.*

- 3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.*
- 4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.*
- 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.*
- 6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.*
- 7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.*

**ARTÍCULO 144°.** **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:*

- 1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.*
- 2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.*
- 3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.*
- 4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.*

**ARTÍCULO 145°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** *Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.*

*Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.*

*Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.*

**ARTÍCULO 146°.** *Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.*

**ARTÍCULO 147°.** *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.** *Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

*Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.*

(...)

**ARTÍCULO 148°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST.** La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

**ARTÍCULO 149°.** Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

**ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.** Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de



*TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.*

*La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.*

*El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el*

*Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.** *Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet*

*por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.*

*Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**ARTÍCULO 150°. GIRO DIRECTO.** *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La información de este mecanismo será de consulta pública.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.*

**ARTÍCULO 151°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD.** *En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma*

posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:

1. *Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;*
2. *Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;*
3. *Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.*

**ARTÍCULO 152°.** *Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.**

(...)

a). *El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o cobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.*

(...)

**ARTÍCULO 153°.** **SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** *Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con*

*cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:*

- 1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.*
- 2. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 3. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.*

*Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.*

**ARTÍCULO 154°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** *La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.*

**ARTÍCULO 155°.** *Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** *Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.*

*Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.*

*Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.*

**ARTÍCULO 156°. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** *Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no*

*afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.*

*Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.*

*Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.*

**ARTÍCULO 157°.** *Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** *Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.*

*Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.*

*Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.*

*La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.*

*Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.*

*En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.*

**ARTÍCULO 158°.** *Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS.**

*Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.*



*Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.*

**PARÁGRAFO.** *La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.*

**ARTÍCULO 159°.** *Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:*

**ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.**

(...)

*Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.*

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.*

**ARTÍCULO 160°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.** *El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.*

**ARTÍCULO 161°. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** *El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.*

*Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:*

- 1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.*
- 2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.*
- 3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:*
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con*

*aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.*

- b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.*
  - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.*
  - d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.*
- 4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, abrirá un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades públicas, mixtas y privadas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente se podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades productoras locales de vacunas.*

**ARTÍCULO 162°.** *Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

**ARTÍCULO 163°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.** *Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.*

**ARTÍCULO 164°.** *Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL.** Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

*Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.*

**ARTÍCULO 165°. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

**ARTÍCULO 166°. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL.** El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales,

*Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.*

**PÁRAGRAFO.** *El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO 167°.** **ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** *Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.*

*Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.*

**ARTÍCULO 168°.** *Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** *Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.*

**ARTÍCULO 169°.** *Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 206.** *Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar*



*la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*

*El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.*

*Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:*

- 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.*
- 2. Expedición de paz y salvos.*
- 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.*
- 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.*

*La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:*

*1) Método:*

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;*
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;*

- c) *Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital;*
- d) *Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;*
- e) *Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;*
- f) *Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

2) *Sistema de costos:*

*El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.*

*La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**ARTÍCULO 170°.** Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute

*el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.*

*En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.*

**ARTÍCULO 171°. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** *Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.*

*En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 172°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.*

*Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas*

*y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.*

*El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.*
- 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:*
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.*
  - b. Definición del esquema institucional.*
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.*
  - d. Evaluación social y económica.*
  - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.*
  - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.*
  - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.*
  - h. Estudio ambiental.*
- 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.*

4. *Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.*
5. *Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*
6. *Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.*

*Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.*

*En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.*

*Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el*



*Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** *En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.*

**PARÁGRAFO OCTAVO.** *Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.*

*Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

*En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.*

**ARTICULO 173°.** *Para proyectos férreos en todo el territorio nacional de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%). El Gobierno nacional*

realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

**ARTÍCULO 174°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.
2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. *Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.*
4. *Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.*

*El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

5. *Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.*

*En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.*

6. *Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*
7. *Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.*

*Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.*

**ARTÍCULO 175°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** *Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.*

**ARTÍCULO 176°.** *Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** *Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La*

*extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.*

*El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.*

*Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** *En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.*

**ARTÍCULO 177°.** *Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:*

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.**

*(...)*

*La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:*

*1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.*

*2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.*

*3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 178°. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.** *Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.*

**ARTÍCULO 179°.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

**PARÁGRAFO.** Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes.

**ARTÍCULO 180°.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 181°.** Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:



**ARTÍCULO 2º. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.*

**ARTÍCULO 182º. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.** *Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:*

- 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.*

2. *Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.*
3. *Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.*
4. *Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.*

**PARÁGRAFO.** *Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se*

*destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.*

**ARTÍCULO 183°.** **APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.** *La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.*

*La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.*

*En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.*
- 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.*
- 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.*
- 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:*

- a. *Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.*
- b. *Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.*
- c. *Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- d. *Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.*
- e. *Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.*
6. *Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.*
7. *Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.*
8. *Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.*

*Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes*

adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO 184°.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.**

*Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.*

*Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.*

*Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** *Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.*

**ARTÍCULO 185°.** *Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios*

*a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.*

**ARTÍCULO 186°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** *Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.*

*El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.*

**ARTÍCULO 187°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** *Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes - TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.*

*Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de*

*vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.*

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.*

**ARTÍCULO 188°.** *Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.** *Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.*

**ARTÍCULO 189°.** **SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** *Creése el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.*



*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

**PARÁGRAFO.** *El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.*

**ARTÍCULO 190°.** *Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:*

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** *Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.*

*Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:*

- 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.*
- 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.*
- 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.*
- 4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.*

**ARTÍCULO 191°.** *Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.**

*(...)*

*5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.*

*En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.*

**ARTÍCULO 192°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.*

**PARÁGRAFO.** *Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.*

#### **SECCIÓN IV**

### **PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS**

**ARTÍCULO 193°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** *El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable,*

*la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.*

*Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 194°.** *Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** *Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.*

*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.*

*Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento.*

*Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A y, dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A, se podrá dar especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.*

**PARÁGRAFO.** Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

**ARTÍCULO 195°.** Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:

**ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

**ARTÍCULO 196°.** El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 197°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.** Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de

*inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.*

## **SECCIÓN V**

### **JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES**

**ARTÍCULO 198°. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.** *Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas*

trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

**ARTÍCULO 199º. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 200. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Con el propósito de fortalecer las Instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial.

El Gobierno Nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, serán responsables de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico para su formulación, monitoreo y seguimiento.

En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Así mismo, en el desarrollo de esta estrategia se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 frente al diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública y la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, el control y monitoreo constante del riesgo de corrupción, así como la pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.

**PARÁGRAFO 1º.** En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos.

**PARÁGRAFO 2º.** *La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.*

**ARTÍCULO 201º. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.** *El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.*

*La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 202º. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** *El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.*

*El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.*



*Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.*

**ARTÍCULO 203°. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** *Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

**ARTÍCULO 204°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** *El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las*

*condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.*

*Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.*

**ARTÍCULO 205°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** *Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.*

*La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.*

**ARTÍCULO 206°. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** *Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de*

actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

*El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.*

*Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**PARÁGRAFO.** *Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.*

**ARTÍCULO 207º.** *Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**

(...)

**PARÁGRAFO QUINTO.** *En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración*

*del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos.*

*Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*

*(...)*

**ARTÍCULO 208°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** *El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:*

- 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*
- 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.*
- 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.*
- 4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el*

*administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.*

- 5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.*

**ARTÍCULO 209°.** *Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN PROVISIONAL.**

*(...)*

*Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.*

**ARTÍCULO 210°.** *Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** *Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el*

*Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.*

*El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender*

*por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.*

*La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.*

*Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.*

*De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.*

*Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.*

*El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.*

*En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.*

*Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.*

*Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.*

*Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.*

*La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.*

*Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.*

**PARÁGRAFO 1º.** *A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupeficientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupeficientes en que se tome favorablemente esta determinación.*



**PARÁGRAFO 2º.** *En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.*

**PARÁGRAFO 3º.** *El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.*

*En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.*

*Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.*

*Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.*

*Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido*

*pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.*

**PARÁGRAFO 4°.** *Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.*

**PARÁGRAFO 5°.** *En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.*

*El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.*

*El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.*

**PARÁGRAFO 6°.** *El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los*

*remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).*

**PARÁGRAFO 7°.** *En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

**PARÁGRAFO 8°.** *Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.*

*En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.*

**ARTÍCULO 211°.** **MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO.** *Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.*

**ARTÍCULO 212°.** Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

**ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 213°.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Ministro de Igualdad y Equidad.
9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

**ARTÍCULO 214°.** **ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de

*Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.*

**ARTÍCULO 215°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** *Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.*

*Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del*

*Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quienes hagan sus veces, entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.*

**ARTÍCULO 216°. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.** *Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.*

*Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.*

*El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la*

*Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.*

*Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.*

**ARTÍCULO 217º. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.** *El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.*

*Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.*

**ARTÍCULO 218º. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO.**



*El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.*

*En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.*

**ARTÍCULO 219°.** *Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**ARTÍCULO 230. OPERACIONES.**

*(...)*

- 8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.*

**ARTÍCULO 220°.** *Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.**

- 1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:*

- *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- *El Ministro de Hacienda y Crédito Público.*
- *El Director del Departamento Nacional de Planeación.*
- *El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.*
- *Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2º.** *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

**PARÁGRAFO 3º.** *El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.*

**PARÁGRAFO 4º.** *El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

**PARÁGRAFO 5º.** *El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.*

**PARÁGRAFO 6º.** *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.*

(...)

*r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112*

*del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.*

**ARTÍCULO 221°.** *Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.** *Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.*

*Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.*

*Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

**ARTÍCULO 222°.** *Modifíquese el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO 2°.** *Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

## **CAPÍTULO V**

# **TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

## **SECCIÓN I**

### **TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA**

**ARTÍCULO 223°. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.** *Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.*

**ARTÍCULO 224°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** *Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.*

*Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su*

valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO.** También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como el financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen del uso del suelo así lo permita.

Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar, de igual manera, para los incentivos establecidos en el presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo en el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR. Mientras se expide la reglamentación, se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 225°. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

**ARTÍCULO 226. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de

*investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.*

**ARTÍCULO 227°. PROGRAMA BASURA CERO.** *Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.*

**ARTÍCULO 228°. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** *El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.*

**ARTÍCULO 229°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** *El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la*

*evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.*

*En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.*

**ARTÍCULO 230°.** *Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.**

*Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.*

*Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la*



*validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.*

*Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente*

*artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.*

**ARTÍCULO 231°. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.** *Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.*

*El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.*

*En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.*

**ARTÍCULO 232°.** *Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** *El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así*

como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 233°.** Adiciónense los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 5°.** Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

**PARÁGRAFO 6°.** Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

**PARAGRAFO 7°.** Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará Con una

*gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.*

**ARTÍCULO 234°. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.** *La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.*

*El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.*

*Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.*

**PARÁGRAFO.** *Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 235°.** *Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:*

**ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.**

(...)

**10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:** *Energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.*

(...)

**23. Hidrógeno Verde:** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos

hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

**25. Comunidades Energéticas.** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

*Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.*

**26. Hidrógeno Blanco:** *Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.*

**ARTÍCULO 236°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.** *La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.*

**ARTÍCULO 237°.** *Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** *El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.*

*Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.*

*La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.*

**ARTÍCULO 238°.** *Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** *El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.*

*El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).*

*Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.*

**ARTÍCULO 239°.** **PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS.** *Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación*



de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 240°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.** En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

**ARTÍCULO 241°.** Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

**ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.**

(...)

**4. Seguro paramétrico o por índice.** Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

**ARTÍCULO 242°.** Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

**ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.**

(...)

*Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.*

**ARTÍCULO 243°.** *Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:*

**ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.**

(...)

*En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.*

**ARTÍCULO 244°.** *Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 245°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** *Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.*

*El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.*

*Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.*

*Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.*

**ARTÍCULO 246°. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** *Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo*

*en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.*

*Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.*

**ARTÍCULO 247°.** *Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.** *El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.*

*El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*

*El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.*

*Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades*

descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

**PARÁGRAFO 1º.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**ARTÍCULO 248º.** El Fondo de Energía Social -FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

*Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.*

*Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de Red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.*

*El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Areas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.*

*Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.*

**PARAGRAFO.** *El Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo de Energía Social FOES, priorizará a mercados con mayores pérdidas, entre ellos el régimen tarifario especial de la región Caribe, para que las soluciones con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER aporten técnicamente en disminuir las pérdidas de esos mercados.*

**ARTÍCULO 249°.** **CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.** *Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de*

*inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.*

**ARTÍCULO 250°. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD.** *Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.*

**ARTÍCULO 251°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y los criterios aplicables a las tarifas, es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.*

**ARTÍCULO 252°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** *Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.*

**ARTÍCULO 253°.** *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** *Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.*

*El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y*



*proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.*

*El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:*

*1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.*

*2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.*

*3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de*

la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de “Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi” cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

**ARTÍCULO 254°.** **PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL TERRITORIO NACIONAL.** Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, créese el programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, encabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.

El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.

**PARÁGRAFO 1.** En los siguientes seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.

**ARTÍCULO 255°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 256°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.** Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

## **SECCIÓN II**

### **ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA**

**ARTÍCULO 257°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;

2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**ARTÍCULO 258°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal,

*mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.*

**ARTÍCULO 259°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.**

*El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.*

*El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.*

**ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.** *El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.*

*Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.*

**ARTÍCULO 261°.** *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** *La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.*

### **SECCIÓN III**

#### **GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 262°.** *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.** *Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- , a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.*

**ARTÍCULO 263°.** **FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-.** *En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de*

*infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.*

*Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.*

**ARTÍCULO 264°.** *Modifíquese el párrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.**

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** *Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes con el fin de determinar sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO<sub>2</sub> en el subsuelo para todos los sectores de la economía.*

**ARTÍCULO 265°.** *Adiciónese el párrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4°.** *Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.*



**ARTÍCULO 266°. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-.** El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONVERGENCIA REGIONAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS**

**ARTÍCULO 267°.** El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

**PARÁGRAFO.** Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha

suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

**ARTICULO 266°.** Modifíquese el párrafo 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.

El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.

Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el

*costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.*

*2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.*

*Para los fines del presente párrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.*

*La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este párrafo.*

*Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.*

*La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente párrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en*

la información prevista en este párrafo y disponible a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 267°.** *Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** *Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

- 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.*
- 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.*
- 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.*
- 4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.*
- 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de*

*inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.*

6. *Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.*
7. *En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.*

**ARTICULO 268°.** *Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.*

**ARTÍCULO 269°.** *Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.**  
*Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.*

*Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional*

*y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.*

*Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.*

*La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.*

**PARÁGRAFO 1.** *Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.*

**PARÁGRAFO 2.** *Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.*

**ARTÍCULO 270°.** **SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** *Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar*

la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.

**ARTÍCULO 271°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

**ARTÍCULO 272°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.



4. *Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.*

*Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEEA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.*

5. *Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.*

6. *Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 273°.** **PROGRAMA AGUA ES VIDA.** *El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Programa de Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.*

*La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 274°.** *Adiciónese el párrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

(...)

**PARÁGRAFO 3°.** *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

**ARTÍCULO 275°.** *Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4°.** *El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la*

*Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.*

**ARTÍCULO 276°. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.** *Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.*

**PARÁGRAFO.** *Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.*

**ARTÍCULO 277°.** *Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** *Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.*

*Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.*

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.*

*El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.*

***Parágrafo 1.*** *En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

***Parágrafo 2.*** *Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.*

***ARTÍCULO 278°.*** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.***

*(...)*

*La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.*

***ARTÍCULO 279°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-.*** *La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de*

*planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.*

**ARTÍCULO 280°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** *En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.*

**ARTÍCULO 281°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto será informada por la Aerocivil.*

**ARTÍCULO 282°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** *Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.*

*El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación PúblicoPrivada en los términos de la Ley 1508 de 2012.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario.*

**ARTÍCULO 283º. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

*La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y



*sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.*

**ARTÍCULO 284°.** *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.** *El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.*

*La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.*

(...)

**ARTÍCULO 285°.** *Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** *Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.*

**ARTÍCULO 286°.** *Adiciónese un párrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**ARTÍCULO 270. OPERACIONES.**

**1. Operaciones Autorizadas**

(...)

**PARÁGRAFO 3.** *Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el*

*Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.*

**2. Condiciones de las operaciones.** *Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS – Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.*

*En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.*

**PARÁGRAFO.** *La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto.*

## **SECCIÓN II**

### **TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

**ARTÍCULO 287°. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES, Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** *Prevía verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.*

*Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.*

*La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

**ARTÍCULO 288°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

**ARTÍCULO 289°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.*

**ARTÍCULO 290°.** **ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** *El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.*

**ARTÍCULO 291°.** **CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*

*El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:*

- A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

*El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.*

*El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa,*



*compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.*

*Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.*

*En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal*

*del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.*

*Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.*

*Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.*

*En el caso de solicitarse renunciias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.*

**ARTÍCULO 292°.** *Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.**

*(...)*

*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al*

*cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.*

**ARTÍCULO 293°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** *Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.*

*Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.*

*Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio*

*familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.*

**ARTÍCULO 294°.** **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.*

**ARTÍCULO 295°.** *Adiciónese el inciso quinto y tres párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:*

**ARTÍCULO 4°.** **POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.**

(...)

*La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.*

**Parágrafo 1.** *Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.*

**Parágrafo 2.** *Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda” tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general bienes y recursos de que trata la presente ley, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.*

**Parágrafo 3.** *El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.*

**ARTÍCULO 296°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BARRIOS DE PAZ”.**

*En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.*

**ARTÍCULO 297°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** *Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de*

estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

**ARTÍCULO 298°.** Adiciónense los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.**

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.*

**PARÁGRAFO 4.** *El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 299°.** Adiciónese el párrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

**ARTÍCULO 6.**

(...)

**PARÁGRAFO 6°.** En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 300°. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN.** El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

**ARTÍCULO 301°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al párrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su



*autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.*

### **SECCIÓN III**

#### **REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 302°.** *Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** *La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.*

**PARÁGRAFO 1.** *Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.*

**PARÁGRAFO 2.** *En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.*

*Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:*

- 1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o*
- 2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.*

**ARTÍCULO 303°. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA**

**COLOMBIA.** *Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.*

*Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.*

*Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:*

- 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.*
- 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 4. Donaciones.*
- 5. Recursos de cooperación nacional o internacional.*
- 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.*
- 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

*Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

**ARTÍCULO 304°.** Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.

**ARTÍCULO 305°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.*

#### **SECCIÓN IV**

### **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 306°.** *Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).** *Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.*

*Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.*

*El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.*

**ARTÍCULO 307°.** *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN.** *Todos los*

*alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación –DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.*

**ARTÍCULO 308°.** *Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES.** *Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.*

*También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.*

**ARTÍCULO 309°.** *Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES.** *Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en*

*un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

**ARTÍCULO 310º. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** *Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.*

*El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.*

**PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contravía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes.*

## **CAPÍTULO VII**

### **ESTABILIDAD MACROECONÓMICA**

**ARTÍCULO 311°.** **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole*



aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 291 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 312º. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá continuar creando o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

**PARÁGRAFO.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

**ARTÍCULO 313º. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser

*transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la*

*Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.*

**ARTICULO 314°. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** *En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.*

*Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).*

**ARTÍCULO 315°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** *La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas.*

**ARTÍCULO 316°. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.*

**ARTÍCULO 317°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** *En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.*

*Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.*

**ARTÍCULO 318°. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA.** *Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.*

**ARTÍCULO 319°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** *Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades*

*Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 320°.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.*

**ARTÍCULO 321°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** *Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.*

*Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.*

*En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.*

**ARTICULO 322°.** *Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

**ARTÍCULO 323°.** Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

**ARTÍCULO 324°.** **EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD-

*con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.*

*De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.*

**ARTÍCULO 325°.** *Para las obligaciones de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritas a de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. Estas alternativas se aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes. El Gobierno reglamentará su implementación, a través del Ministerio de Hacienda y las condiciones fiscales.*

**ARTÍCULO 326°.** **PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** *Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.*

*En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.*

*Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.*

**ARTÍCULO 327°. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.** Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

*El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.*

*Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.*

*Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 328°.** *Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.*

*El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.*

*Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.*

**PARAGRAFO 4°.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el párrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 5°.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 329°.** Adiciónese el inciso sexto y un párrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:

**ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.**

(...)

Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.

**ARTÍCULO 330°. LIQUIDACIÓN DEL FOME.** El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 331°.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al

*régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.*

**PARÁGRAFO 2.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.*

**PARÁGRAFO 3.** *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del*

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.*

**PARÁGRAFO 4.** *En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.*

**ARTÍCULO 332°.** *Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:*

**ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.**

*(...)*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** *Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.*

**ARTÍCULO 333°.** **CRUCE DE CUENTAS.** *Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.*

**ARTÍCULO 334°.** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

**ARTÍCULO 36.** *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)*

**ARTÍCULO 335°.** *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.*

**ARTÍCULO 110.** *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)*

**ARTÍCULO 336°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.*

*Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:*

- 1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.*
- 2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.*
- 3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.*

*El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.*

## **CAPÍTULO VIII**

### **ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO**

#### **SECCIÓN I**

## **LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO**

**ARTÍCULO 337°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres -CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

*Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.*

*La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con las Alcaldías y/o Gobernaciones reglamentarán el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**ARTÍCULO 338°.** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes



*dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:*

1. *Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.*

2. *Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.*

3. *División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,*

4. *División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.*

**ARTÍCULO 339°.** *Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:*

(...)

*d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.*

*La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.*

**ARTICULO 340°.** *Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el parágrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:*

*El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.*

*El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.*

*Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará, ejecutará y dispondrá con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado “operación y*

*funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.”*

*La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.*

**Parágrafo Segundo.** *Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.*

**ARTÍCULO 341°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.** *Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo*

*especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El sistema abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.*

*Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.*

**ARTÍCULO 342°.** **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.** *Reconózcase y declárese la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.*

*La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y la Ley 137 de 1994.*

*Con el objetivo de reconocer y conjurar la emergencia por violencia de género que motiva la presente declaratoria, se establecen las siguientes acciones estratégicas dirigidas a las entidades, dependencias y autoridades del sector público colombiano, los cuales deberán cumplirse en el término de vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, salvo los que tienen un término expreso.*

*La presente declaratoria de emergencia por violencia de género será desarrollada por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas:*

- 1. Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género para atender a las mujeres y prevenir las violencias. Será obligación de las autoridades competentes convocar al menos un Consejo de Seguridad por violencias basadas en género en el territorio nacional.*
- 2. Capacitar con enfoque de género a aquellos funcionarios de la rama judicial y demás entidades que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias para que cuenten con procedimientos expeditos y eficaces para la protección, atención y estabilización de las víctimas y demás medidas previstas en la ley.*
- 3. Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.*
- 4. Instalar, en el marco del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, una Mesa Intersectorial liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, o quien haga sus veces, que tendrá que reunirse al menos cuatro veces al año con participación obligatoria de los ministerios y entidades que sean requeridas con el fin de tomar*

*medidas inmediatas y efectivas para la prevención y reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional.*

*5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad.*

*6. Podrá crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género, unidades de apoyo multidisciplinario y atención permanente, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida. Las entidades responsables de las rutas de atención en violencias basadas en género deberán interoperar sus bases de datos con el mencionado sistema de monitoreo.*

*7. Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.*

*8. Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.*

*9. Podrá constituir unidades de atención primaria para la salud mental de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el diseño e implementación de programas y acciones de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional.*

**Parágrafo primero:** *Para llevar a cabo lo estipulado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 el Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

**Parágrafo segundo:** *La ejecución de las acciones mencionadas en el presente artículo tendrá en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.*

**ARTÍCULO 343°.** **JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** *Con el fin de modernizar el funcionamiento*

*de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.*

**ARTÍCULO 344°.** *Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:*

**ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.**

*Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.*

**ARTÍCULO 345°.** *Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

**ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.**

*1. Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía*



*mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.*

*(...)*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.*

## **SECCIÓN II**

### **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO**

**ARTÍCULO 346°.** **CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.** *Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.*

*El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:*

- 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.*

2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

*La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.*

*Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar*

*Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.*

### **SECCIÓN III**

#### **GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

**ARTÍCULO 347°.** *Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS.** *Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.*

*Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que*

*deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.*

*Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.*

*Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.*

**ARTÍCULO 348°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.*

*Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.*

**ARTÍCULO 349°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.*

*Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las*

*disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.*

**ARTÍCULO 350°.** *Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.**

*(...)*

**PARÁGRAFO 2.** *Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.*

*En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.*

**ARTÍCULO 351°.** *Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

*(...)*

*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

(...)

*o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**ARTÍCULO 352°.** *Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:*

**“ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR.** *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

(...)

**8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** *Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

**9. Consejo Indígena.** *Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.*

(...)

**ARTÍCULO 353°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.** *Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los*

tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

**ARTÍCULO 354°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.** Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.

**PARÁGRAFO.** Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.

**ARTÍCULO 355°. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas;



(iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

*El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.*

**ARTÍCULO 356°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** *Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.*

**PARÁGRAFO.** *El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.*

#### **TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 357°. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** *El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.*

*Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.*

**ARTÍCULO 358°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO.** *Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.*

**PARÁGRAFO.** Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

**ARTÍCULO 359°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de

*funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.*

**ARTÍCULO 360°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:*

**ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 361°.** *Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**ARTÍCULO 362°.** **METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS.** *Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.*

**ARTÍCULO 363°.** **COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.** *La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.*

**ARTÍCULO 364°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 65 de la presente ley.

**ARTÍCULO 365°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

**ARTÍCULO 366°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

**ARTÍCULO 367°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en

*el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.*

*El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.*

**ARTÍCULO 368°.** *Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:*

**ARTICULO 159. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.**

*(...)*

**PARÁGRAFO 2.** *El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.*

**ARTÍCULO NUEVO. IMPULSO DE LA MOVILIDAD EDUCATIVA Y FORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO -ETDH-.** *El Ministerio de Educación Nacional avanzara en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.*

**ARTÍCULO 373°.** **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

*Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes,*

*continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.*

*Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; y los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.*

